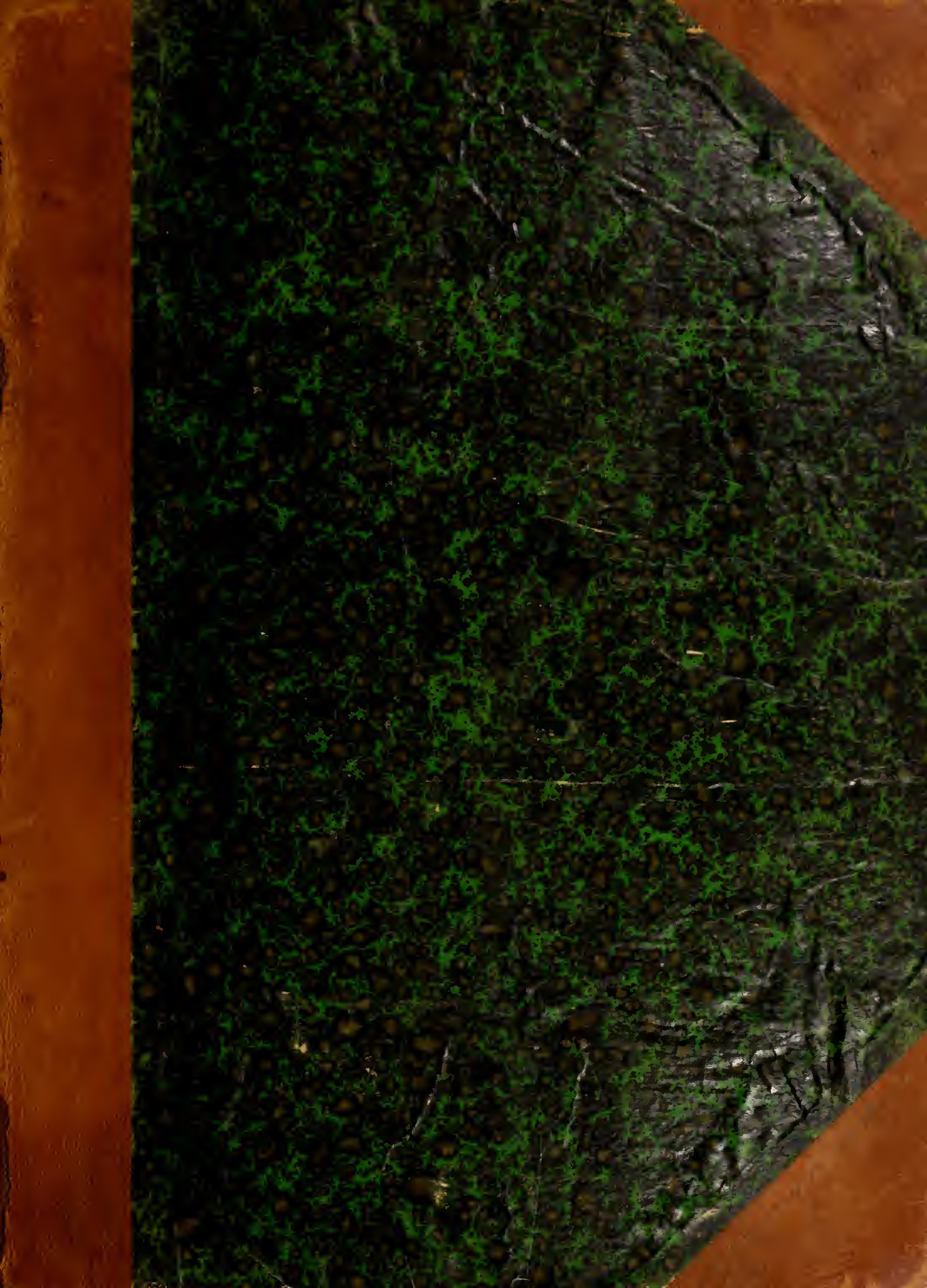

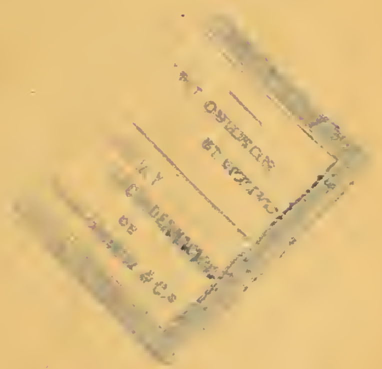

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII   Bogotá miércoles 16 de febrero de 1916   Número 15720

CONTENIDO

na en le ramo Telegráfico. . 876
Decreto número 191 de 1916, por el cual se fijan unas asignaciones en el ramo Telegrá-

Poder Judicial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 1.º

Corte Plena.

En Bogotá, a veintiséis de junio de mil novecientos quince, se constituyó la Corte Suprema de Justicia en Sala de Acuerdo, con asistencia de los señores Magistrados doctores Germán D. Pardo, Manuel José Angarita, José Miguel Arango, José Gnecco Laborde, Juan N. Méndez, Tancredo Nannetti, Marceliano Pulido, Bartolomé Rodríguez P. y Augusto N. Samper.

Los señores Magistrados doctores Pardo y Gnecco Laborde, como comisionados por la Corte, presentaron la siguiente exposición, relativa al estudio del proyecto de Código de Procedimiento Civil elaborado por el doctor Ismael Arbeláez, que fue aprobada, junto con sus conclusiones:

"Señores Magistrados:

"La Academia de Jurisprudencia, por medio de una proposición, recomendó a los señores Presidentes de las Comisiones de Reformas Civiles y Judiciales de las Cámaras Legislativas, el proyecto de Código de Procedimiento Civil elaborado por el doctor Ismael Arbeláez, y los señores Abogados Auxiliares, que estudiaron el referido proyecto, por comisión del señor Ministro de Gobierno, conceptuaron que por medio de reformas congruentes y metódicas, el proyecto sería digno de constituír, mediante la aprobación del Congreso y la sanción del Gobierno, un Código Judicial que reemplace el defectuoso en extremo que nos rige actualmente.

"Constituído luégo el Consejo de Estado, a éste corresponde preparar los proyectos de Códigos que hayan de someterse a la consideración de las Cámaras Legislativas.

"En cuanto al proyecto del Código Judicial del doctor Arbeláez, la Ley 107 de 1914 dispuso en su artículo 2.º que la Corte Suprema y los Tribunales Superiores hicieran un estudio de él y enviaran al Consejo de Estado dictamen razonado y las reformas que estimen convenientes introducir en el procedimiento judicial.

"Difícil es la tarea impuesta a esta corporación, pues en tan grave y delicada materia se necesita distraer mucho tiempo para examinar con cuidado, desde los diversos puntos de vista de la seguridad de ambas partes litigantes, de la jurisprudencia y de las legislaciones de otros países, cada una de las innovaciones que al Código Judicial trae el proyecto en referencia, pues reformas que por un aspecto parecen necesarias y urgentes para amparar al demandante, por otro pueden ser perjudiciales para el demandado y para terceros.

"Un buen Código Judicial tiene que mirar a la rectitud de las decisiones y a la celeridad del procedimiento, sobre la base de la protección de los derechos de las partes empeñadas en el litigio, y de terceros.

"Claro es que la Corte, con trabajo intenso y diario para atender a los asuntos de su despacho, no puede emprender una labor que, como se ha dicho, requiere consagrarse a ella casi exclusivamente, para poder desempeñarla de modo concienzudo y acertado.

"No obstante, este Cuerpo sí puede dar con seguridad el concepto de que no sería prudente sustituír el actual Código Judicial por el proyecto del doctor Arbeláez, mientras a éste no introduzca el Consejo de Estado, que es llamado por la ley a preparar el proyecto del Código, modificaciones de importancia.

"Preciso es reconocer que el Código Judicial vigente se expidió bajo un régimen político distinto del actual, al que no se adapta completamente, a pesar de las leyes adicionales y reformatorias que se han expedido con el propósito de mejorar el sistema.

"Muchas de esas leyes han colmado vacíos en el procedimiento, y llenado lagunas indicadas por la jurisprudencia y por la práctica. Pero se han expedido en tan gran número, que en ocasiones no es cosa fácil acertar con cuál es la que regla el caso que ocurre, y la sola busca de ellas ocasiona pérdida de tiempo y pone trabas a la administración de justicia.

"Verdad es que se han hecho compilaciones de gran mérito, pero los que están dedicados a las arduas labores de dar a cada cual lo suyo, saben muy bien que no es cosa sencilla, a veces, dar con la ley incorporada objeto de la aplicación respectiva.

"El Código Judicial no forma un cuerpo general de doctrina armónica, sino un compuesto del Código primitivo, en la parte vigente, y de las leyes adicionales y refor-

materias expedidas durante un largo lapso. Acaso no haya país en donde el Código Procesal sea lo que es en Colombia. Todo esto implica, desde luégo, la necesidad de mejorar el existente, a fin de hacer rápida y acertada la administración de justicia, y de dar seguridad a los asociados en esta rama trascendental de la Administración Pública, como que el Código Judicial es el medio que se emplea para llevar a la práctica y hacer eficaces los derechos reconocidos por la ley sustantiva. Grande es, pues, su importancia.

"Pero si esto es así, necesario es reconocer también que expedir un Código armónico, completo, verdaderamente científico, que ampare el derecho, se adapte a las costumbres del país y sea una obra nacional, como debía ser, es una labor inmensa y que entraña dificultades enormes, invencibles a veces, durante mucho tiempo.

"Bastaría recordar cómo ha sido lenta, prudente y recelosa la obra de codificación llevada a cabo en países más adelantados que el nuéstro. La expedición del Código Napoleón, del chileno después; más tarde el alemán, que es práctico ante todo, y en que se han buscado las soluciones más generalmente admitidas, y por último, el Código suizo, dan, por lo que toca a prudencia y precauciones, la norma que debe seguirse en esta grave materia.

"El autor del proyecto de Código de Procedimiento Civil, sometido al estudio de la Corte, ha hecho, sin duda, una labor paciente, patriótica y llena de merecimientos, que debe llevarse el reconocimiento de sus conciudadanos; él ha laborado con ahinco y buena fe, con el propósito laudable de mejorar el procedimiento civil, y lo ha hecho, llevado del amor a la justicia y de su celo por los grandes intereses colectivos.

"Y ha alcanzado, debido principalmente a su larga práctica de Juez, puesto que ha desempeñado con notable lucimiento, conocimientos en el derecho procesal, que le han permitido observar muchísimos vacíos, que procura colmar en su proyecto, y proponer enmiendas saludables en muchos puntos del procedimiento civil.

"Mejora, para citar unos pocos casos por vía de ejemplo, la definición de la demanda, y da una que, por su claridad y concisión, es verdaderamente científica, y que no tiene antecedentes en ningún Código; reforma la trascendental institución del embargo y secuestro preventivos, porque si la Ley 40 de 1907 constituyó en este particular un adelanto, ha presentado graves inconvenientes en algunos puntos, con perjuicio de la garantía debida al acreedor; mejora en varios conceptos la noción de la confesión, según los principios jurídicos que la regulan, sin que carezca de algunas innovaciones inaceptables, como, por ejemplo, el valor que se le da de plena prueba a la confesión extrajudicial, y la autorización que otorga al Juez para rechazar las posiciones en los casos en que las leyes no admiten la prueba de confesión; reúne en un solo capítulo todo lo relacionado con la confesión, constituyendo así un cuerpo de doctrina que facilita la consulta y la aplicación; suprime el artículo 454 del Código Judicial, que ha dado margen a muchos abusos, sobre todo porque la Corte de Casación no puede variar la apreciación del Tribunal acerca del perjurio que se estima cometido por la parte; suprime el artículo 613, que tal como admite hoy la prueba testimonial, sin otros requisitos que den completa garantía en la prueba que ha de servir de base a los fallos sobre falsedad de los instrumentos públicos y los documentos privados, es hoy peligrosa para la propiedad; mejora el artículo 338, que faculta al apoderado para desistir de la instancia, sin poder especial para ello, aunque en muchos casos el desistimiento de esa instancia implica el del pleito, para lo cual exige la ley facultad especial en el mandatario; tampoco se autoriza para abandonar la acción al apoderado que no tiene poder especial para ello, porque eso entraña la pérdida del pleito; corrige el artículo 618 del Código, en lo relativo a las formalidades indispensables para abonar el testimonio rendido extrajuicio por personas que no pueden ratificarse por haber fallecido, y da fin a las interpretaciones diferentes que se han dado a aquella disposición legal; hace en el artículo 801 una aplicación importante, aunque incompleta, a un caso particular, de los efectos de la acción indirecta, prevista, entre otros Códigos, en el artículo 1166 del Código Civil francés, y el 1111 del español, y que se halla consignada en otro concepto en el artículo 197 de la Ley 105 de 1890, en términos poco inteligibles, y es ocasionada por la forma negativa que se le dio a herir derechos de terceros por ejecutantes y ejecutados poco escrupulosos; aclara el artículo 1370, relativo a los perjuicios resultantes de la no rendición de las cuentas, perjuicios que, limitados por la jurisprudencia a lo que valgan las diligencias seguidas para obtener la rendición de aquéllas, han hecho del juicio de cuentas algo ridículo y verdaderamente inútil, y consigna, tomando sin duda como guía el Código chileno de 1902, muchos procedimientos especiales de visible utilidad.

"El capítulo XX del Título 3.° del proyecto que reglamenta el 'juicio sobre declaración de validez de pago por consignación,' mejora lo existente, y se ha aceptado en él la doctrina sustentada ya por el Tribunal de Bogotá, y por la Corte, de que la declaración de validez del pago puede hacerse también al considerar la excepción de pago que proponga el deudor. Lo dispuesto en el artículo 291 del Código Judicial, que requiere un juicio ordinario, es demasiado dispendioso.

—

"En cambio, al lado de muchas ventajas, el proyecto ofrece, a juicio de la Corte, en puntos cardinales y en materias delicadas, graves inconvenientes, y no da, en ocasiones, las debidas garantías ni a los derechos de las partes, ni, sobre todo, al de los terceros; se notan lagunas importantes; se suprimen instituciones procesales que no han ocasionado peligro alguno, o que son una garantía del derecho, y se consagran definiciones inútiles o mal concebidas.

"Por vía de ejemplo, nada más, anota la Corte lo que sigue:

"Son inútiles, porque no conducen a nada práctico, las definiciones contenidas en los tres primeros artículos del proyecto: 178, 179 y 180. Los procedimientos y las tramitaciones se establecen, no se definen; y las definiciones, si se dan, aunque ellas son peligrosas, deben ser una fórmula concisa y sobria, que revele el pensamiento legislativo en forma precisa y concreta.

"No está bien precisado en el artículo 181 lo que es un procedimiento especial. Mejor lo explica el artículo 2.° del Código chileno, cuando dice 'que es el que se rige por las disposiciones que para determinados casos establece la ley.'

"El artículo 182 rebaja a doscientos pesos ($ 200) el monto de las acciones de menor cuantía. Ello tiende, desde luégo, a buscar más garantía para ciertos derechos no muy importantes; pero el artículo aumentaría la labor de los Jueces de Circuito y de los Tribunales, de tal modo que sería preciso aumentar también muy considerablemente el personal, y las necesidades fiscales de la Nación no lo consienten por ahora.

"Elimina el proyecto el incidente de excepciones dilatorias, con apoyo en que los procesos judiciales se hacen interminables, y lo reemplaza con incidentes de nulidad de lo actuado, que pudiendo promoverse en cualquier estado de la causa y en cualquier instancia, retrotrae el procedimiento que pudo mejorarse desde su iniciación, hace perder tiempo y dinero y demora indefinidamente el despacho de los negocios; suprime el incidente de acumulación de autos, que si ha ofrecido inconvenientes, fácilmente allanables mediante alguna reforma, permite reunir en un solo proceso, en determinados casos, dos o más juicios, evitando gastos y la multiplicidad de negocios judiciales, resultado que se produce también con no admitir las excepciones dilatorias, entre las cuales se halla la de cosa juzgada; no admite el artículo 837 del Código, que contiene una regla altísima de interpretación de las disposiciones adjetivas, encierra saludable enseñanza acerca del objeto de los procedimientos judiciales y advierte a los Jueces de lo alto y noble de su misión; y ese mismo proyecto establece términos probatorios demasiado cortos en los juicios ordinarios (artículos 701 y 705.

—

"En el tratado del juicio ejecutivo ocurren graves reparos qué hacer al proyecto. Entre otros, éstos: admite como título ejecutivo toda providencia judicial de cualquier clase, aunque no sea firme, y las presunciones de verdad de los hechos preguntados en posiciones antes de juicio, en los casos y con los requisitos legales, no obstante ser principio jurídico incontestable el que establece que la prueba necesaria para abrir procedimiento de apremio contra el deudor, procedimiento que lleva al embargo de sus bienes y al remate de los mismos para satisfacer a los acreedores, debe ser, precisamente por lo expuesto, no sólo plena, sino de naturaleza especialísima en la forma y en el fondo (artículo 721); permite librar ejecución por cantidades ilíquidas (artículos 725 y siguientes), con apoyo en la estimación simple del acreedor que puede ser exagerada y ocasionar, desde luégo, un embargo excesivo, mientras el deudor puede reclamar y defenderse; y rechaza las acciones de dominio de terceros a quienes se les embarga indebidamente sus bienes, a pesar de ser entre nosotros

demasiado frecuentes las ejecuciones ficticias, propuestas con el único fin de lesionar a esos terceros en sus derechos de dominio y posesión. Procede esta medida del errado concepto que se tiene de que en el juicio ejecutivo no debe buscarse sino su rapidez y contemplarse tan sólo las relaciones jurídicas de acreedor y deudor, prescindiendo en absoluto de los terceros, a quienes se les obligaría a ver rematar sus bienes y ser desposeídos, para reclamarlos luégo en una reivindicación. Pero no se ha advertido, sin duda, que por el remate y la entrega al rematador, de los bienes objeto de la subasta, el tercero pierde su condición de poseedor, si la tenía antes, el goce de sus cosas y todos los privilegios y garantías que las leyes sustantivas y procesales, de acuerdo con aquéllas, conceden a los poseedores.

"En este punto estima la Corte que siguiendo el ejemplo de los Códigos de todos los países civilizados, inclusivo el de Chile, que ha seguido en gran parte el proyecto, aunque separándose en materias en que éste ofrece garantías, es preciso conservar en el juicio ejecutivo la defensa de los terceros que reclamen derecho de dominio, y que debe extenderse la garantía, mejorando el procedimiento, a los poseedores, a quienes la ley reputa dueños mientras otro no acredite mejor derecho, y establecerse que aunque actores en la tercería, les basta probar su posesión para gozar de este modo en el fondo, de su carácter jurídico de demandados, carácter que se les quita al obligarlos a defender sus derechos comprometidos en la ejecución.

"En esta parte del juicio ejecutivo se ve pues que el proyecto tiende a sacrificar, sin guardar el debido equilibrio, el deudor al acreedor, y a uno y a otro los terceros investidos de los derechos de dominio y posesión.

"El efecto de estas medidas habría de ser, desde luégo, la pérdida del crédito en el país, que se quiere amparar, no obstante, con medidas extremas, y acaso una inseguridad general.

"El proyecto conserva en el fondo las tercerías coadyuvantes, aunque las llama, como en Chile, juicios de prelación y prorrateo.

"Mas preocupado el autor con la celeridad del procedimiento, se separa de lo que rige en Chile, mira con malos ojos a los acreedores que vienen después del ejecutante y no los admite a ejercer sus derechos en juicios de prelación o prorrateo sino mediante fianza de perjuicios si no prueban sus acciones (artículo 825).

"No se advierte porqué en el juició ejecutivo, según se vio, se facilita fuéra de medida el ejercicio del derecho del acreedor ejecutante, con daño del deudor y de terceros, y en el juicio de prorrateo no se admite fácilmente la acción de otro acreedor, que puede tener mejor o igual derecho que el primero.

"En el fondo pues el proyecto está animado en todo el juicio ejecutivo de un mismo espíritu, acelera el pago al acreedor a todo trance en daño del deudor y en daño de terceros, así estén revestidos de los derechos de dominio y posesión, como de créditos personales contra el mismo deudor.

"Supone el proyecto el caso (artículo 827) que el actor en juicio de prelación o prorrateo tenga juicio ordinario pendiente, por separado, para el cobro del crédito y dispone que en ese evento debe suspenderse la tercería hasta que se decida el juicio ordinario.

"Pero cuando esto suceda, la ejecución habrá concluído y el acreedor ejecutante tomado el valor de los bienes que pudieron cubrir el segundo crédito.

"No debe admitirse este resultado, que surge de considerar privilegiado al ejecutante, que lo es porque tomó primero que los demás acreedores la vía del cobro, y de no admitir la acumulación de procesos, que facilita el reconocimiento del derecho, disminuye los juicios y constituye a la vez economía de tiempo y de dinero.

—

"El proyecto reglamenta de modo demasiado breve, en quince artículos, el concurso necesario de acreedores, y dispone que los vacíos que se noten se llenen por las reglas del juicio de prelación o prorrateo y del ejecutivo.

"Estima la Corte que quedan sin prever y sin resolver las infinitas cuestiones a que da lugar un concurso, y, sobre todo, aun tratándose de un juicio universal como lo es éste, nada se dice en relación con las demandas de dominio que pueden introducir terceros.

"La Corte no acepta la siguiente doctrina que el autor del proyecto consigna en la página CVLIII de su estudio crítico, hablando de los juicios de dominio en el concurso: 'Los juicios deben desembarazarse de todo lo que no sea pertinente, y en el concurso no es pertinente sino lo que se refiere al pago de créditos, según la prelación que tengan los acreedores.'

"Lo importante es, pues, pagar pronto a los acreedores, aunque sea con bienes de terceros, a quienes no se oye, ni siquiera en un juicio universal en que están interesados en razón de su derechos de dominio y posesión comprometidos en él.

"Si el concurso es un juicio universal por su propia naturaleza, si por ello la jurisdicción en él es única, no se advierte cómo puedan Jueces distintos del que conoce del concurso resolver cuestiones íntimamente relacionadas con la masa concursada.

"Aplicando el proyecto, el Juez del concurso dicta el fallo de prelación entre los acreedores, y otros Jueces dicen con qué se paga: el uno muestra el pasivo de la masa, los otros determinan el activo de la misma.

—

"Se establece un procedimiento especial en los artículos 875 a 883, para obtener la entrega o restitución de un cuerpo cierto, 'no siendo en acción ordinaria declaratoria.'

"Tampoco es el caso de acción ejecutiva, y así lo dice el artículo 725.

"Debería ser más claro el proyecto en este punto, para que no se corra el peligro de acabar con las acciones reivindicatorias que pudieran degenerar todas en acciones especialísimas que concluyen por el empleo de la fuerza para verificar la entrega.

"No se habrán olvidado los abusos, los verdaderos escándalos a que ha dado lugar una disposición tan oscura como la del artículo 15 de la Ley 57 de 1905, que el autor censura con razón.

"Los casos de desahucio, sobre el cual no hay disposiciones especiales, en el proyecto ¿se reglan por los artículos 875 y siguientes?

"Si así fuere, se emplearía un procedimiento muy dispendioso para amparar el derecho del arrendador en el contrato de arrendamiento de duración no fija, derecho que requiere una garantía eficaz, dadas nuestras costumbres.

—

"En el juicio de cuentas ocurren en principio dos casos diferentes: aquel en que la obligación de rendirlas y el derecho correlativo aparecen fuéra de toda duda, y aquel en que háy controversia sobre esos puntos sustanciales.

"El primer caso origina, desde luégo, un juicio ejecutivo; el segundo, uno ordinario.

"El proyecto no distingue, y señala un procedimiento especial para ambas situaciones.

"Estima la Corte que la materia no está bien reglamentada en los artículos 929 y siguientes del proyecto.

—

"El tratado de la posesión efectiva de la herencia es nuevo, llena un vacío y busca la aplicación del numeral 1.° del artículo 757 del Código Civil.

"Como el fin que persigue la posesión efectiva es autorizar al heredero para disponer de los inmuebles de la sucesión, lo natural sería que se exhibiese una prueba completa del derecho que se ejercita y oír a los demás herederos, como sucede en Chile, de donde se trae la institución.

"No se ve una explicación clara de por qué se oye al Ministerio Público y al Municipio en que se abre la sucesión, que no tienen interés cuando no hereda el Fisco, y no se oye a los herederos.

"Prudente el legislador chileno, dispone, por razones claras, que la posesión se dé a la sucesión, aunque la acción la inicie un solo heredero, es decir: mientras la sucesión no se liquide, la posesión efectiva se da proindiviso para evitar abusos.

—

"El proyecto elimina el juicio de sucesión por causa de muerte, y en tratados distintos da reglas únicamente sobre el secuestro preventivo de la herencia, la posesión efectiva de la misma, según se vio, y acerca de la apertura y publicación de los testamentos. Nada más.

"No estima la Corte que el juicio de sucesión haya originado inconvenientes, y no se ve razón para suprimirlo.

"El existe en otras legislaciones, y es curiosa la venezolana de 1897, que manda seguirlo en juicio ordinario, cosa que no es jurídica ciertamente.

"Para herencias de escaso valor sí es dispendioso el procedimiento vigente. De aquí que se haya pensado en buscar una reglamentación especial para ese caso, que, a la verdad, es digno de tenerse en cuenta.

"Por los motivos expuestos, que son susceptibles de suficiente desarrollo y ampliación, la Corte conceptúa:

"1.° No se estima conveniente sustituír el Código Judicial por el proyecto del doctor Ismael Arbeláez.

"2.° Conviene hacer del Código, en la parte vigente, y de las leyes que lo adicionan y reforman, un cuerpo de legislación en que se tengan en cuenta las necesidades del país, claramente reconocidas, y las soluciones que la jurisprudencia nacional haya dado en sentido de aclarar o explicar las disposiciones adjetivas que han originado alguna duda o dificultad.

"3.° Es preciso, en esa labor, poner en armonía el Código Judicial con el Civil, en casos de discordancia evidente.

4.° Conviene colmar los vacíos en aquellos casos en que falte claramente una regla o garantía para el ejercicio de determinados derechos, si se trata de una necesidad manifiesta.

"5.° Para llevar a cabo esta labor trascendental, que de seguro tomará a su cargo el honorable Consejo de Estado, suministra datos preciosos el proyecto de procedimiento civil del señor doctor don Ismael Arbeláez."

El señor Magistrado doctor Méndez propuso en seguida lo siguiente, que fue aprobado.

"Transcríbase este Acuerdo al honorable Consejo de Estado, y publíquese."

Con lo cual se dio por terminado y lo firman todos los señores Magistrados, ante el suscrito Secretario.

El Presidente, Germán D. Pardo—El Vicepresidente, Manuel José Angarita—Juan N. Méndez—Marceliano Pulido R.—José Miguel Arango—Bartolomé Rodríguez P. Tancredo Nannetti—José Gnecco Laborde—Augusto N. Samper—El Secretario, Teófilo Noriega.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 190 de 1916 (8 de febrero), por el cual se crea una Oficina en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Cispatá (Departamento de Bolívar), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con.......... $ 22
Un Cartero.......... 3
Para gastos de alumbrado... 1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 191 de 1916 (8 de febrero), por el cual se fijan unas asignaciones en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

A partir de la fecha del presente Decreto fíjase en $ 30 la asignación mensual del Telegrafista Administrador de Correos de Puerto Tejada, y en $ 25 la del Telegrafista Administrador de Correos de Almaguer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 192 de 1916 (8 de febrero), por el cual se conceden unas licencias, se hacen unas permutas y varios nombramientos en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese licencia a los señores Salomón Martínez, Néstor Giraldo y Tomás Delgado para separarse por sesenta días de los puestos de Ayudantes de las Oficinas Telegráficas de Vélez, Marinilla y Popayán, respectivamente, y nómbrase para desempeñarlos, en su orden, a los señores Abelardo Rodríguez, Andrés Ossa y Jorge Delgado.

Artículo 2.° Establécese permuta de empleos, por el término de cincuenta días, entre los señores Tulio Chica, Telegrafista Administrador de Correos de Retiro, y Valeriano Alzate, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Fredonia, y definitiva entre los señores Camilo E. París, Telegrafista Administrador de Correos de Santo Domingo, y Ezequiel Toro, Jefe del Cuerpo de Carteros de la Oficina Telegráfica de Medellín.

Artículo 3.° Acéptase la renuncia que presenta el señor Evaristo Escobar del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Tadó, y nómbrase en su lugar al señor Medardo A. Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 214 de 1916 (12 de febrero), por el cual se fijan unas asignaciones en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Desde la fecha del presente Decreto fíjanse en treinta y cinco y cuarenta pesos ($ 35 y $ 40), respectivamente, las dotaciones mensuales del Oficial de Estadística y del primer Ayudante de la Sección 10.ª de la Agencia Postal de Barranquilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 3 de 1916, por el cual se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno — Sección 1.ª, Negocios Generales—Bogotá, 5 de febrero de 1916.

El señor Campo E. Torres T. ha elevado memorial en solicitud de un auxilio prudencial por sus servicios prestados en la Policía, y acredita en el expediente respectivo que fue dado de alta el 14 de mayo de 1910, y que hasta el 29 de junio de 1915, fecha en que renunció el puesto, sirvió con inteligencia y actividad durante cinco años, un mes y catorce días, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron. Durante el tiempo de servicio sólo sufrió ocho castigos por faltas leves, y devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro como Agente de tercera clase de la Policía Nacional.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección General del Cuerpo sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a Campo E. Torres T. un auxilio prudencial de treinta y ocho pesos ochenta y tres centavos ($ 38-83) oro, suma que le corresponde proporcionalmente al tiempo que permaneció en la Policía, tomando como base el cincuenta por ciento (50 por 100) del sueldo anual de un Agente de tercera clase, que gana veinte pesos ($ 20) oro mensuales, descontando el porcentaje de los castigos sufridos, de conformidad con los Decretos números 784 de 1912 y 157 de 1913. Esta cantidad le será pagada por la Caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 111 de 1916 (28 de enero), por el cual se aprueban varios nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Cartagena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Apruébanse con carácter de interinos los nombramientos que en seguida se expresan, hechos por el Administrador de la Aduana de Cartagena por Resoluciones números 228 de 1º de septiembre de 1915, 240 de 23 de noviembre de 1915, 241 sin fecha, 243 de 2 de diciembre de 1915, 250 de 11 de diciembre de 1915, 253 de 15 de diciembre de 1915, 256 de 21 de diciembre de 1915 y 257 de 21 de diciembre de 1915, respectivamente:

Escribiente, señor Gabriel Calvo Pasos, por licencia concedida al señor Guillermo Vélez N.

Reconocedor de la Aduana, señor Carlos Lombana B., por licencia concedida al señor José María Gómez.

Fiel de Balanza, señor Hernán Amador, por promoción del señor Carlos Lombana B.

Cabo de Resguardo de Puerto Escondido, señor Luis A. del Real, en reemplazo del señor Diego de Castro P.

Guarda del Resguardo de Bocas del Sinú, señor Agustín Ciceri, en reemplazo del señor Manuel Cabrales P.

Guarda del Resguardo de Cartagena, señor Rafael Blandon, en reemplazo del señor Ricardo Gómez.

Guarda del Resguardo de Cartagena, señor Enrique Guzmán, por promoción del señor Rafael Blandon.

Oficial de Estadística de la Aduana, señor Marceliano Jaraba, por licencia concedida al señor Gilberto Carbonell.

Cabo del Resguardo de Bocas del Sinú, señor Luis E. Vega, por renuncia del señor Julián Rodríguez.

Cabo del Resguardo de Cartagena, señor Jesús María Contreras, por promoción del señor Luis E. Vega.

Guarda del Resguardo de Cartagena, señor Rafael Vega, por promoción del señor Jesús María Contreras.

Cabo del Resguardo de Ríosucio y Turbo, señor Delfín Matéus M., en reemplazo del señor Emiliano González; y

Guarda del Resguardo de Ríosucio y Turbo, señor Luis Cifuentes, en reemplazo del señor Norberto León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de enero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA**.

CIRCULAR

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Número 11—Bogotá, 7 de febrero de 1916.

Gobernador de.. ... ... .e Intendente de. .. ..

El inciso segundo (2.º) del artículo setenta y cuatro (74) del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), ordena que el perito agrimensor que debe levantar el plano topográfico del terreno pedido en adjudicación, de acuerdo con el artículo cincuenta y cinco (55) del mismo Código, debe ser nombrado por el Gobernador o Intendente respectivo. Las disposiciones citadas no autorizan a éstos para delegar esta artribución en ninguna otra autoridad; pero se ha venido notando que en muchos casos sí hacen tal delegación de aquella facultad a los Alcaldes de los Municipios donde están ubicados los terrenos materia de la petición de adjudicación, quienes son los que hacen tal nombramiento, lo cual, en concepto de este Despacho, si no es legal, es por lo menos irregular, y por tanto se ordena a usted que en adelante el nombramiento de perito agrimensor, de que se trata, debe ser hecho por usted únicamente.

Servidor, **Diego MENDOZA**

COPIA de la diligencia de visita practicada por el Visitador Fiscal del Atlántico al Resguardo de Ríohacha el día 30 de mayo de 1915.

En Ríohacha, a los 30 días del mes de mayo de 1915, se constituyó el señor Visitador de los Departamentos del Atlántico y Magdalena e Intendencia de San Andrés, asociado de su Secretario ad hoc, señor Francisco L. Márquez, Tenedor de Libros de la Aduana de este puerto, en el local que ocupa el Resguardo Nacional, con el objeto de pasar una visita que complementa la que se hizo en los días 28 y 29 de los corrientes en la Oficina de la Aduana.

Personal—El personal del Resguardo es el siguiente: Jefe, Rafael A. Palacio Lavalle; Ayudante, Eduardo Tobar A.; Ayudante, Francisco Pérez.

Cabos: Joaquín Gómez F., Francisco Romero Socarrás, Sabas R. Vidal y Cayetano Gómez.

Guardas: Luis Z. Rois, Joaquín Varela, José I. Murgas, José M. Julio, Alejandro Vanegas V., Cicerón Tobar, Angel Pimienta, Simón Ramírez A., José de Jesús Freile, Buenaventura Pimienta, Salvador Valdeblánquez y Andrés R. Amaya.

Pilotos: Jesús Aguilar, Florentino Pimienta, José H. Enríquez y Federico López.

Remeros: Antonio Redondo, Eustorgio Peralta, Luis Gómez, Porfirio Martínez, Juan Acosta, Sebastían Dandaré, Eduardo Herrera, José María Mejía, Manuel S. Bermúdez, Enrique C. Pimienta, Antonio Mejía, Pedro Feneité, Juan Peñaranda y José Arregocés.

Local—El local que ocupa el Resguardo es de propiedad de los señores G. A. Pineda P. & C.ª, y está arrendado a la Nación por contrato celebrado con esa razón social y el Administrador Tesorero de la Aduana. El canon mensual del arrendamiento es de $ 20. Informa el señor Comandante que el estado del local es satisfactorio.

Libros—Se llevan en el Resguardo los siguientes libros: el de visitas, que carece en su portada de la diligencia de apertura que exige el Código Fiscal, y en consecuencia el Visitador ordena que se abra un nuevo libro llenando esta formalidad indispensable. Del libro de visitas aparece que la última pasada lo fue el día 28 del corriente mes a la goleta **Venus**, de bandera colombiana, de 51 toneladas de registro, y procedente de Santa Marta. El libro de entradas y salidas de buques fue abierto el 1.º de marzo de 1913. De él aparece que en el mes de marzo próximo pasado entraron al puerto 17 buques de vela, todos de nacionalidad colombiana, con una capacidad total de toneladas de registro de 827; pasajeros, 216; tripulantes, 143; bultos, 4,435; peso en kilos, 231,636.

Toda esta carga fue de cabotaje.

En el mismo mes de abril salieron del puerto 17 buques de vela, todos de nacionaldad colombiana, con una capacidad total de toneladas de registro de 828; tripulantes, 193; bultos, 4,120; pasajeros, 144, y peso en kilos, 127,909.

El de entradas y salidas de pasajeros, el de posesiones y el de resoluciones, muebles y útiles.

El inventario del mueblaje y útiles del Resguardo es hoy el siguiente:

Tres sillas de bejuco, en regular estado.

Una silla de bejuco, en regular estado.

Dos mesas grandes.

Un estante.
Un tinajero.
Un armero.
Un taburete en mal estado..
Tres barriles en mal estado.
Tres bancas en regular estado.
Un binóculo en regular estado.
Dos lámparas en regular estado.
Una lámpara en mal estado.
Dos tinajas.
Un banquillo.
Un perchero.
Un reloj en buen estado.
Un tintero doble.
Un sello de caucho.
Dos Reglamentos.
Un escalafón.
Una balanza.
Una escoba.
Un cayuco (falúa) en buen estado.
Dos cayucos más.
Un Código Fiscal viejo, en mal estado.
Siete esqueletos para el movimiento de material de guerra.
Una colección de leyes de 1909.
Cinco cajones en mal estado.
Seis cajones en mal estado.
Una repisa.

Armamento—29 rifles Grass, en regular estado; 10 rifles ídem. en mal estado; 490 cápsulas de Grass y 134 cápsulas de Remington.

Contrabando—Preguntado el señor Comandente cuántos contrabandos ha aprehendido en el Resguardo durante el presente año, contestó que se han aprehendido cinco contrabandos, y que las diligencias sumarias, después de instruídas, han sido pasadas a la Aduana para que ésta las remita al Juez de Rentas.

Preguntado el señor Comandante si se cumplen todas las disposiciones consignadas en el Decreto número 280 del presente año, por el cual se reglamenta el servicio de los Resguardos en los puertos marítimos, contestó que se cumple estrictamente en todas sus partes. Se ordena al Comandante abrir un libro de servicio.

Preguntado el señor Comandante si está satisfecho del personal del Resguardo, contestó que no tiene queja de ninguno de sus subordinados; que todos cumplen con sus deberes.

Preguntado si el señor Intérprete oficial asiste a las visitas, manifestó que así lo hacía cuando era menester. Se da por terminada esta visita, haciendo constar que se ha observado que en el Resguardo hay orden y disciplina.

Firman los que en ella han intervenido.

El Visitador, **Julio H. Palacio.** El Comandante, **R. A. Palacio Lavalle**—El Ayudante, **E. Tobar A.** El Intérprete Oficial, **Pedro H. Chistoffel**—El Secretario ad hoc, **F. L. Márquez.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de septiembre de 1915.

En la ciudad de Barranquilla, el día 27 de octubre de 1915, se presentó el señor Secretario de Hacienda del Departamento en la Oficina de la Administración de la Aduana, con el objeto de practicar la visita reglamentaria co-[illegible] mes de septiembre último, y encontrándose presentes, tanto el señor Administrador Tesorero co-[illegible] los demás empleados de la Aduana, se procedió a la verificación del acto.

Sección de Caja.

[illegible] presentados los libros del movimiento en dinero y en pagarés y letras por cobrar, y del examen practicado en ellos, obtuvo el siguiente resultado:

Libro de caja:

Existencia en 1.° de septiembre . . . . $		31,447 46	
Entradas durante el mes		195,832 17	
$		227,279 63	
Salidas durante el mes		166,209 36	
Existencia en la caja en 30 de septiembre.$		61,070 27	

Para comprobar si realmente existía en caja el saldo anterior, se verificaron las operaciones practicadas hasta la fecha de la presente visita, así:

Recaudos del 1.° al 26 del presente mes .		168,800 64	
Suma . . . . $		229,870 91	
Salidas en los mismos días		186,766 76	
Saldo en caja, según el libro . . . . . $		43,104 15	
Al cual se agrega lo recaudado por faros, del 1.° al 26		1,971 05	
Y por trabajos en el muelle de Puerto Colombia, correspondiente al Resguardo . . .		106 ..	
Existencia en caja . . . . $		45,181 20	

Que se halló representada así:

En oro inglés amonedado $	4,995 ..		
En oro americano	825 40		
En papel moneda, $ 777,800, al 10,000 por 100	7,778 ..		
En plata y níquel, $ 2.403,700	24,037 ..		
En recibos de los empleados de la Aduana, Resguardos, Salinas y guardacosta, por sueldos devengados en las décadas transcurridas del presente mes	6,462 98		
Pasan . . . . $	44,098 38	45,181 20	
Vienen . . . $	44,098 38	45,181 20	
En cuentas sin legalizar . .	927 35		
En cuentas por gastos de remates, sin liquidar	41 80		
En vales del Archivero, por gastos de material y útiles de escritorio	111 ..		
En cuentas a cargo de la Junta de Conversión	3 10		
Sumas . . . . . . $	45,181 63	45,181 20	

Pagarés y letras por cobrar.

Existencia en 1.° de septiembre . . . . $	37,558 60
Entradas durante el mes	200,289 41
$	237,848 01
Salidas durante el mes	214,515 70
Existencia en 30 de septiembre . . . . .$	23,332 31

Para comprobar si realmente existían en caja libranzas por valor de esa suma, se verificaron las operaciones hasta la fecha de la presente visita, y se obtuvo el siguiente resultado:

Recaudos del 1.° al 26, que se agregan .	171,020 09
Suma . . . . $	194,352 40
Salidas del 1.° al 26, que se deducen . .	171,244 70
Existencia en la fecha . . . . $	23,107 70

que se halló representada en libranzas listas para remesar por el próximo correo, así:

Sobre Bogotá . . . . $	15,003 19	
Sobre Medellín	7,381 15	
Sobre Manizales	723 36	
Sumas . . . . . $	23,107 70	23,107 70

Se revisaron algunos comprobantes de los pagos que aparecen sentados en los libros, y se hallaron corrientes.

Sección de Contabilidad.

En esta Sección le fueron presentados el libro de cuenta y razón, los libros auxiliares y los comprobantes de las cuentas, debidamente legajados y con portada, y halló todos los trabajos de esta Oficina con el día.

Examinó las operaciones efectuadas en el mes de septiembre; revisó minuciosamente los comprobantes de las cuentas; comparó los libros originales de la caja con las respectivas copias y asientos del libro de cuenta y razón, y revisó las relaciones de saldos pendientes en 30 de septiembre, cotejándolas con el saldo que arroja el balance. Todas estas operaciones las halló corrientes, y no encontró motivo de observación.

La cuenta de agosto, fue rendida a la Corte dentro del plazo legal, y la correspondiente a septiembre está lista para ser despachada por el próximo correo.

El cuadro sinóptico, las relaciones de gastos, y los demás documentos correspondientes a la cuenta de septiembre se enviaron ya a las respectivas oficinas.

Créditos demorados, definidos.

La situación de esta cuenta en 30 de septiembre es así:

RELACIONES	Situación originaria	Recaudos	Deduccion	Saldos pendientes
Derechos de importación, 1914.......$	695 12	....	....	695 12
Dos por ciento para la conversión, 1914.......	32 12	....	....	32 12
Derechos de importación, 1911-1913.......	23 65	....	....	23 65
Derechos de fianzas, 1904-1911.......	271 75	....	....	271 75
Derechos de fianza, 1904-1910.......	87,760 34	....	....	87,760 34
Derechos de toneladas, 1909-1910.......	194 45	....	....	194 45
Derechos de sanidad, 1908-1910.......	20	....	....	20 ....
Derechos de exportación, 1908-1910.......	96 10	....	....	96 10
Ingresos varios, 1908-1910.......	12 50	....	....	12 50
Sumas.......$	89,106 03	....	....	89,106 03

Se puso el visto bueno a los documentos de la cuenta, y se dio por terminada la visita, porque no hubo otro asunto de qué tratar.

El Secretario de Hacienda, **José María Blanco Núñez**—El Administrador Tesorero, **Diógenes A. Reyes**—El Cajero, **Manuel Abello Palacio**—El Jefe de la Sección de Contabilidad, **Francisco E. Posada.**

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Los suscritos, José María Bucheli, Secretario de Gobierno, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, quien a su vez lo ha sido por el señor Ministro de Guerra según telegrama número 1418 de 22 de los corrientes, por una parte, y el señor Isaías Guerrero Terán, mayor de edad y vecino de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El señor Guerrero T. da en arrendamiento, por el lapso de cuatro años, a contar desde la fecha en que sea aprobado por el señor Gobernador, una casa grande, a la cual se halla adyacente otra pequeña y un potrero denominado todo **El Batán**, ubicado en esta ciudad, cuya propiedad pertenece a la familia de los herederos del señor José Félix F. de Córdoba, de la cual ha recibido la autorización correspondiente para verificar este contrato, y cuyos linderos son éstos: por el Oriente, con terrenos de don José Antonio Zarama, zanja de por medio, y con casa de propiedad del Departamento, tapias de por medio; por el Norte, con terrenos de don Juan Molina, Pedro Guerrero y otros; por el Occidente, con casa y huerto de don Pedro Guerrero, y por el Sur, con propiedades de la señora Mercedes Andrade v. de Jurado.

2º Bucheli, en su carácter oficial antes expresado, se obliga a lo siguiente:

a) A hacer pagar del Tesoro Nacional y por mensualidades cumplidas al señor Guerrero T. la pensión periódica de $ 50 oro por el arrendamiento de la casa y del potrero antes expresados, la cual se arrienda para el servicio de la fuerza pública acantonada en esta plaza.

b) Se obliga asímismo a hacer cuidar que no se disminuya el caudal de aguas que éntra al expresado sitio llamado el **Batán**, así como reconoce el derecho que tienen los dueños para montar en cualquier tiempo una empresa mecánica haciendo uso de aquellas aguas, siempre que ocupe el antiguo campo del molino, dejando expedita y libre la parte restante de la casa objeto de este contrato.

c) Igualmente se aclara que el Gobierno Departamental desistirá del arrendamiento, en representación del Gobierno Nacional, en el caso previsto de que la casa y el potrero antedichos se enajenaren a alguna persona; pero de no efectuarse dicha venta el presente contrato surtirá sus efectos de un modo forzoso, durante los cuatro años que se han estipulado antes.

3º El contrato en referencia para su validez necesita la aprobación del señor Gobernador, y luégo la del señor Ministro de Guerra y el Contratista, para obtener el pago de la pensión conductiva, debe, mes por mes, presentar las respectivas cuentas de cobro.

En consecuencia se firma el presente contrato, en triple ejemplar y ante testigos, en Pasto, a treinta de diciembre de mil novecientos catorce.

José M. Bucheli— Isaías Guerrero T.—Testigo, **Ignacio Perdomo Forero**—Testigo, **Julio S. Hidalgo.**

República de Colombia—Departamento de Nariño—Administración Departamental de Hacienda Nacional de Pasto—Oficina de Expendio—Pasto, diciembre 30 de 1914.

Certifico que a un ejemplar del

presente le adherí y anulé las estampillas por valor de $ 0-10 oro.

El Expendedor oficial, **Victoriano Santana D.**

República de Colombia—Departamento de Nariño—Gobernación. Pasto diciembre 30 de 1914.

Aprobado—Remítase al Ministerio de Guerra para su aprobación definitiva.

El Gobernador, **Justo Guerra**—El Secretario, **José M. Bucheli.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 19 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo — Bogotá, marzo 23 de 1915,

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Buchelli, Secretario de Gobierno, debidamente autorizado por el señor Gobernador del Departamento, quien a su vez lo ha sido por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 7418 de 22 de los corrientes, y la cual autorización fue expedida por ese alto funcionario en virtud de haberse recabado la orden por la Gobernación, y cuyos textos son como a continuación se expresan:

"Ministerio de Guerra—Oficial—Número 7418—Bogotá, diciembre 22 de 1914.

"Gobernador—Pasto.

"Refiérome número 1998. Este Ministerio autorízalo para celebrar contrato a que refiérese su telegrama citado. Contrato debe someterse aprobación Poder Ejecutivo.

"Secretario, **Ernesto Borrero.**"

"Gobernación—Pasto, diciembre 17 de 1914—Número 1998.

"Ministerio de Guerra—Bogotá.

"Preséntase oportunidad tomar arrendamiento cómodo local para guarnición, con sitio adecuado para ejercitar hasta de tiro. Con edificio actual forma un solo cuerpo que facilita establecer enfermería para suplir hospital de que carécese. Por $ 150 oro mensuales obtiénense ambos locales. Ruégole autorizarme.

"Servidor, **Justo Guerra.**"

Este, por una parte, y por la otra Eliseo Gómez Jurado, Secretario de Hacienda del Departamento de Nariño, también autorizado por el señor Gobernador del Departamento, hemos celebrado el siguiente contrato:

Gómez Jurado, en su carácter oficial precitado, y en representación de los intereses del Departamento, da en arrendamiento al Gobierno Nacional, por el tiempo de cuatro años forzosos, a contar desde la fecha en que el presente contrato sea aprobado por el señor Gobernador, una casa de alto y bajo, cubierta de teja, con solar adyacente, que de su propiedad posee el Departamento en esta capital. y cuyos linderos son como en seguida se mencionan: por el frente, con la casa y propiedades del señor don Florentino Delgado, calle del Calvario de por medio; por el costado derecho, al entrar, con terrenos de Arsenia y Ezequiela Cabrera, mojones y zanja de por medio; por el costado izquierdo, con terrenos y solar de propiedad de Neftalí Rojas, paredes de por medio, y por el respaldo, con cuadra de la señora Mercedes Andrade v. de Jurado, y la casa denominada **El Batán**, paredes de por medio.

2.º Bucheli, en su carácter oficial indicado, y representando al Gobierno Nacional, en virtud de la autorización cuyo mérito se ha hecho antes, se obliga a hacer pagar del Tesoro Nacional al Tesoro del Departamento, por mensualidades cumplidas, la pensión periódica mensual de $ 100 oro, cuya cantidad se le pagará mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

3.º El señor Gómez Jurado, en su carácter de Secretario de Hacienda, entrega desde hoy la casa expresada para el servicio de la fuerza pública acantonada en esta ciudad, en perfecto buen estado de conservación, inclusive las vidrieras, puertas, balcones, cerraduras, gradas y demás accesorios, y en el mismo se compromete a devolverla el Gobierno Nacional o su representante en este Departamento, reparando antes los desperfectos que hubiere sufrido, una vez que termine el plazo del arrendamiento consignado en este contrato.

Para su validez necesita el presente la aprobación del señor Gobernador y luego la del señor Ministro de Guerra, y para constancia de lo estipulado se firma en triple ejemplar, ante testigos, en Pasto, a primero de enero de mil novecientos quince.

José M. Bucheli—Eliseo Gómez Jurado—Testigo, **Ignacio Pardomo J.**—Testigo, **Rúmulo Chicaíza Nieto.**

República de Colombia—Departamento de Nariño—Gobernación del Departamento—Pasto, enero 1.º de 1915.

Aprobado—**Justo Guerra**—El Secretario de Gobierno, **José M. Bucheli.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 10 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

Isaías LUJAN

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 24 de 1915.

En sesión de esta misma fecha, el honorable Consejo de Ministros emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO sobre suministro de cien vestidos interiores, de diagonal **Obregón 37**, a $ 0-95, $ 95 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Betsabé Páramo de Barriga, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Betsabé Páramo de Barriga se compromete a suministrar para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **Obregón 37**, a razón de noventa y cinco centavos ($ 0-95) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde el día en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.º Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora Páramo de Barriga así: la mitad, de primera talla, y el resto, de segunda, entregándolos en el Almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.º La señora Páramo de Barriga se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la su-

ma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Guillermo Barriga, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constiuírse como tál firma este contrato, renunciando expresamente el beneficio de excusión, y sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso **k)** del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Betsabé Páramo de Barriga la suma de noventa y cinco pesos ($ 95) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuantas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogota, diez y seis de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Betsabé P. de Barriga — Guillevaldo Barriga. Testigo, **Fabio Espinosa E.**—Testigo, **José Vicente Pardo E.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 18 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

Isaías LUJAN

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, marzo 23 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre compra de treinta y cinco mil cuadernos en blanco para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Daniel Murillo, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Murillo vende al Gobierno para las Escuelas Primarias de la República, treinta y cinco mil (35,000) cuadernos en blanco, así: tres mil quinientos (3,500) al precio de dos centavos ($ 0-02) oro cada uno, y treinta y un mil quinientos (31,500) al precio de uno y medio centavos ($ 0-1½) oro cada uno, los que entregará en el Depósito de Textos y Utiles del Ministerio inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Murillo un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, por la suma de quinientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 542-50) oro, una vez que sean recibidos los cuadernos materia de este contrato.

Queda sometido este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de enero de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Ortiz — Daniel Murillo.

—

Ministerio de Instrucción Pública. Bogotá, enero 27 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 2 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras.

Ildefonso Díaz del Castillo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño, autorizado por el artículo 1.° del Decreto 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Eliseo Bucheli R., a nombre de su esposa Clementina de Bucheli, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, que se llamará **el Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Nariño, desde el 1.° de octubre del corriente año al 31 de julio de 1916, en la siguiente forma:

Día lunes.

Desayuno: café con leche, con pan de harina de trigo, de peso sesenta (60) gramos.

Almuerzo: frutas; un plato de sopa; otro de arroz seco con un huevo frito y sardinas o salmón; y otro compuesto de ciento veinte (120) gramos de carne pulpa de res, compuesta, con ciento veinte (120) gramos de papas, y una taza de buen chocolate, doscientos (200) gramos, con sesenta (60) gramos de pan y treinta (30) gramos de queso.

Entredía: doscientos (200) gramos de leche, con sesenta (60) gramos de pan.

Comida: un plato de sancocho; otro de carne compuesta: ciento veinte (120) gramos con papas revolcadas; ciento veinte (120) gramos; otro de mazamorra de maíz, y una taza de leche de doscientos (200) gramos; dulce, sesenta (60) gramos, con pan de sesenta (60) gramos; treinta (30) gramos de queso y una taza de café negro.

Cena: café con leche, doscientos (200) gramos, y sesenta (60) gramos de pan.

Día martes.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo del día lunes.

Almuerzo: un plato de sopa de mote con sus respectivos aderezos otro de carne compuesta, ciento veinte (120) gramos; con papas, ciento veinte (120) gramos; otro de huevo frito con tajadas fritas de plátano maduro; otro de pastel de yuca, y una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con sesenta (60) gramos de pan y treinta (30) de queso.

Comida: un plato de ajiaco (**locro**) de papas; otro de plátano maduro con carne de pulpa de res, ciento veinte (120) gramos, y papas ciento veinte (120) gramos; otro de colada de maíz; una taza de leche, doscientos (200) gramos; y sesenta (60) gramos de dulce con treinta (30) de queso y sesenta (60) de pan, y una taza de café negro.

Día miércoles.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo del día lunes.

Almuerzo: un plato de sopa de envueltos; otro de lentejas guisadas, ciento veinte (120) gramos, y ciento veinte (120) gramos de carne de pulpa de res; otro de torta de huevos, ciento veinte (120) gramos, y una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con sesenta (60) de pan y treinta (30) de queso.

Comida: un plato de arniada de maíz capia con papas; otro de guiso de ollocos, ciento veinte (120) gramos, con carne pulpa de res, ciento veinte (120) gramos; otro de pastelitos de zanahoria, ciento veinte (120) gramos; una taza de leche, doscientos (200) gramos, y sesenta (60) gramos de dulce, con sesenta (60) gramos de pan; una taza de café negro.

Día jueves.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo del día lunes.

Almuerzo: un plato de sopa de cebada (**chara**), con papas; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con ciento veinte (120) gramos de papas; otro de huevos fritos, sesenta (60) gramos, con ciento veinte (120) gramos de tajadas de plátano maduro frito, y una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con sesenta (60) gramos de pan y treinta (30) de queso.

Comida: un plato de sancocho con papas; otro de macarrones guisados con carne pulpa de res, ciento veinte (120) gramos; otro de arroz con leche, doscientos (200) gra-

mos; sesenta (60) gramos de dulce, con sesenta (60) de pan y treinta (30) de queso; una taza de café negro.

Día viernes.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo del día lunes.

Almuerzo: un plato de sopa de pan; otro de garbanzos guisados, ciento veinte (120) gramos; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con ciento veinte (120) gramos de papas; otro de torta de huevos; una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con sesenta (60) de pan y treinta (30) de queso.

Comida: un plato de sopa en buen caldo; otro de arroz seco, ciento veinte (120) gramos; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con ciento veinte (120) gramos de papas; otro de pastelitos de plátano; otro de peto (mazamorra) con leche; sesenta (60) gramos de dulce, con sesenta (60) de pan y treinta (30) de queso; una taza de café negro.

Día sábado.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo del día lunes. Aumentando en el desayuno una tostada de pan con mantequilla.

Almuerzo: un plato de sopa de fideos; otro de carne pulpa de res, ciento veinte (120) gramos, con salsa de harina de trigo; otro de huevo frito, sesenta (60) gramos, con ciento veinte (120) gramos de plátanos, también fritos; una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con sesenta (60) de pan y treinta (30) gramos de queso.

Comida: un plato de sancocho; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con ciento veinte (120) gramos de papas o zanahorias y gallina; una taza de leche, doscientos (200) gramos; y sesenta (60) gramos de dulce, con sesenta (60) gramos de pan y treinta (30) de queso; una taza de café negro.

Día domingo.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo que el día anterior, con aumento en el entredía de un plato de dulce.

Almuerzo: frutas; un plato de sopa de arepas; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con ciento veinte (120) gramos de papas; otro de huevo frito, sesenta (60) gramos; empanadas, y una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con sesenta (60) de pan y treinta (30) de queso.

Comida: un plato de sopa de frito de harina; otro de carne pulpa de res, ciento veinte (120) gramos, compuesta, con ciento veinte (120) gramos de papas; otro de tamales; otro de pastelitos de harina; doscientos (200) gramos de leche, sesenta (60) gramos de dulce y sesenta (60) de pan; una taza de café negro.

2.° El 20 de julio la alimentación será la siguiente:

Desayuno: café con leche, doscientos (200) gramos y tostadas de pan con mantequilla.

Entredía: un vaso de ponche con galletas.

Cena: café, doscientos (200) gramos, con pan tostado y mantequilla.

Almuerzo: frutas; un plato de sopa frita de harina; otro de torta de seso; otro de torta de carne; una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con sesenta (60) gramos de pan y treinta (30) de queso.

Comida: un plato de sopa de buñuelo; otro de lengua de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos de papas y lechugas; otro de torta de dulce con pasas; doscientos (200) gramos de leche con pastel de dulce o bizcochuelo, y sesenta (60) de pan y treinta (30) de queso.

3.° Todos los días se servirán encurtidos en las mesas.

4.° En uno de los días de paseo, a elección de la Directora del plantel, se preparará la comida en el campo, y en dicha comida se servirán, además, ciento veinte (120) gramos de sobrebarriga compuesta, con ciento veinte (120) gramos de papas, y crema de coco; además, si el día de paseo en referencia fuese en tiempo de choclos, se servirán choclos con habas, y ensalada de coliflor.

5.° A organizar la cocina y la despensa de la manera más higiénica, de acuerdo con instrucciones de un técnico en la materia.

6.° La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá con otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

7.° A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida, los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 20 de julio, el día de la clausura de estudios y en el onomástico de la Directora y de la Subdirectora.

8.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen, y médico gratis cuando lo deseen.

9.° En los días de la cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para las pensionistas que lo soliciten.

10. A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de las becadas de número, una alumna becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

11. Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

12. A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes, y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 447 del Código de Instrucción Pública).

13. El agua para el servicio de los comedores será esterilizada y de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza (prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre higiene expedido el 12 de mayo de 1904, artículo 413, Código de Instrucción Pública).

14. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

15. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato, en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

16. A formular las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

17. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

18. El Contratista da como fiador solidario y mancomunado con él al señor General doctor don Gustavo S. Guerrero, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, para responder del cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro que pagará al Tesoro Nacional en el caso que haya de declararse resuelto por incumplimiento del Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910, artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

19. El Gobierno se compromete a pagar, del Tesoro Nacional, al Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las alumnas becadas de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán al Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

20. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal el día 17 de septiembre del presente año, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

21. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o el Contratista, dentro de los quince primeros días de agosto, por medio de resolución motivada, el Gobierno, y de memorial razonado, el Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente al Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. El Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o del Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado. Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, otro para la Dirección y otro para el Contratista, en Pasto, a veintiuno de septiembre de mil novecientos quince.

El Director General de Instrucción Pública, **Ildefonso Díaz del Castillo**—El Contratista, **Eliseo Buchell R.** El fiador, **Gustavo S. Guerrero**—Testigo, **Ezequiel Moncayo**. Testigo, **Arístides Santander.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, enero 22 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de unos objetos para el Observatorio Astronómico Nacional.

Los suscritos, a saber: Julio Garavito A., en su calidad de Director del Observatorio Astronómico Nacional, por una parte, y Jorge Alvarez Lleras, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Alvarez Lleras se compromete a suministrar, para uso del Observatorio, un aparato de patronaje, de barómetros aneroides, consistente en un tanque de palastro, de capacidad de veinte litros, timbrado para ochenta libras de presión; una caja de cobre de doble fondo, con aros acepillados, vidrios gruesos y cuatro tornillos de presas; un manómetro de mercurio, con tubo de un centímetro de diámetro, y cubeta de vidrio; un reverbero de petróleo, de tiro natural; una bomba de pie, impelente, y dos espirales de alambre hueco de cobre con llaves y conexiones, por el precio de ciento setenta pesos ($ 170) oro.

A reparar debidamente una base pequeña para un anteojo ecuatorial y catetómetro, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro.

A suministrar dos pilas tipo **Daniell**, con cilindros de cinc de buen espesor, por la cantidad de cinco pesos ($ 5) oro.

Garavito A. se compromete a hacer pagar, del Tesoro Nacional, una vez dado cumplimiento a este contrato por parte de Alvarez Lleras, al mismo, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, con imputación al capítulo 47, artículo 566, del Presupuesto Nacional para 1915.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de abril de mil novecientos quince.

Julio Garavito A.—Jorge Alvarez Lleras—Testigo, **Julio de I. Rey**—Testigo, **Arturo Rey T.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de unos muebles para la Escuela Normal de Institutoras de Bucaramanga.

Roso Cala, en su carácter de Director de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por el Gobierno Nacional, por una parte, y Daniel Vesga, mayor de edad y de esta vecindad, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vesga se compromete a construír y a entregar, a satisfacción de Cala y de dos peritos nombrados por éste, dentro de treinta días, contados desde la aprobación de este contrato, y con destino a los gabinetes de Física y Química de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, un estante o armario de madera de canelo, bien seca y acondicionada, de cuatro metros con ochenta centímetros de largo, por tres metros de altura y sesenta centímetros de fondo, con seis anaqueles, dividido cada uno en doce compartimientos, de cuarenta centímetros de anchura. También se compromete Vesga a suministrar la alfombra de fique necesaria para el salón del mismo Gabinete, y a colocarla, bien clavada, en su lugar, sobre ripio de paja de **anacuma**, convenientemente extendido.

Cala, en su carácter oficial expresado, se compromete a hacer pagar a Vesga, por tales obras, del Tesoro Nacional, tan pronto como sean recibidas en las condiciones estipuladas, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, la suma de sesenta y cinco pesos con setenta centavos ($ 65-70) oro, que se ha acordado como precio de este contrato, el cual no surtirá efecto sin la aprobación del Gobierno Nacional, siendo de advertir que en caso de demora Vesga pagará una multa equivalente a la cuarta parte del valor del contrato, y a la mitad del valor del mismo contrato, en caso de incumplimiento.

Para constancia se extienden y firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en Bucaramanga, a tres de agosto de mil novecientos catorce.

Roso Cala—Daniel Vesga J.—Jesús Valderrama O.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 29 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO para la construcción de dos vitrinas para el Museo Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Jesús Rodríguez, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez se compromete a construír, para el Museo Nacional, dos vitrinas, en las siguientes condiciones: cada vitrina tendrá dos series de cajones, tres a cada lado, cuyo fondo será de 0-45; la anchura, de 0-80, y la profundidad, de 0-06, 0-07 y 0-08, en orden descendente. Hacia la parte inferior habrá una tabla de extensión superficial, correspondiente a la que constituye el plano principal de las vitrinas; tendrá un bocel de 1-05 de altura, en la orilla, y el grosor de dicha tabla no será menor de dos centímetros. El espesor de las patas torneadas será de 0-08, lo menos. La altura de cada mueble, hasta su centro, será de 1-10. Caerán los bastidores en desván hacia los lados, de manera que en los extremos laterales el fondo de la caja superior quede a 0-06 de distancia del bastidor. Sobre el caballete llevará un bocel; los cajones tendrán molduras pequeñas. Los vidrios medirán 0-40 por 0-50 cada uno, y habrá cuatro en cada vitrina. Cada vitrina tendrá para cajones y bastidores, ocho cerraduras de **gualdas**, de buena calidad; los cajones quedarán provistos con dos agarraderas colgantes, finas y resistentes. La madera será de pino seco, de la mejor calidad, y los vidrios extranjeros. Los muebles los barnizará exteriormente con tapón; los entregará al Director del Museo en el término de quince días, contados desde esta fecha.

2.° Se fija el precio de las dos vitrinas en setenta pesos ($ 70) oro, que se pagarán a Rodríguez después de que entregue los muebles a satisfacción del Director del Museo.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago, a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Jesús Rodríguez, por la suma de setenta pesos ($ 70) oro, valor de las vitrinas que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a doce de julio de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Jesús Rodríguez

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 13 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de dos mil ejemplares de las **Nociones de Pedagogía Cristiana**, para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Julio Escobar Sáenz, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar Sáenz vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, dos mil (2,000) ejemplares de la obra **Nociones de Pedagogía Cristiana**, para los alumnos maestros de las Escuelas Normales, al precio de veinte centavos ($ 0-20) oro, cada ejemplar, que entregará en el Depósito del Ministerio inmediatamente que se perfeccione este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública, a expedir a favor de

Escobar Sáenz, un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), una vez que sean recibidos los libros materia de este contrato.

Queda sometido este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiséis de octubre de mil novecientos quince.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, octubre 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO de compra de útiles de escritorio para la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Santander.

Roso Cala, Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado, a nombre del Gobierno, por una parte, y Luis Ebrat, varón mayor de edad y vecino de este Municipio, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cala, en su carácter oficial indicado, reconoce a favor de Ebrat, y en contra del Tesoro Nacional, la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de los siguientes útiles de escritorio para el servicio de la Dirección de Instrucción Pública en el presente año, y que ha suministrado ya a satisfacción:

Una máquina de escribir marca **Royal**, ochenta y dos pesos	$	82
Dos resmas de papel de oficio, ocho pesos		8
Mil cubiertas de oficio, diez pesos		10
Suma	$	100

La expresada suma le será cubierta en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro arregladas en la forma legal.

Ebrat acepta el reconocimiento anterior por valor de los efectos suministrados, y de que se habla anteriormente, y se compromete a no hacer reclamo en el particular después de recibido el valor del presente contrato, que necesita para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares iguales, en Bucaramanga, el veinticinco de agosto de mil novecientos quince.

Roso Cala—Luis Ebrat.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 176 de 1916 (5 de febrero), por el cual se aprueba uno de la Intendencia de San Andrés y Providencia.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Artículo único. Apruébase el Decreto número 34 dictado por la Intendencia de San Andrés y Providencia, con fecha 24 del mes de diciembre último, por el cual se nombra al señor Hendricks Newball Guarda del Resguardo, por renuncia del señor Manuel A. Palacio, y al señor Federico Brit Cabo del mismo Resguardo, en reemplazo de Juan Arias, quien fue nombrado Notario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Salvador FRANCO.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 8 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior $		307,534 49
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero $	6,194 17	
En vales del Tesoro, con intereses	702 54	6,896 71
De la misma, consignó el señor Jorge Sánchez N. para el señor Mariano Argüelles . $		200 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero $	2,235 87	
En vales del Tesoro, con intereses	243 44	2,479 31
De la misma, consignó el señor Jorge Sánchez N. para el señor Mariano Argüelles . $		100 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Ricardo Londoño para el Banco de Sucre		9,800 ..
De la misma, consignó el señor Antonio J. Mejía para el Banco Republicano		4,500 ..
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, a cuenta de productos		5,130 ..
Ingresos varios.		
Consignó la Empresa de Kinematógrafos Universal, por lo que corresponde a la Nación		
Pasan $		336,640 51

Vienen $	336,640 51
en la explotación del Pabellón de Mecánica, en un mes, al 18 de enero último	100 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación	2 99
Reintegros.	
Consignó el Contador del Estado Mayor, por suma descontada a un empleado	69 68
Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por sumas descontadas a varios Agentes	... 50
Depósitos.	
Descontado por embargos judiciales	960 83
Depósitos.	
(Cuenta de derechos).	
Consignaron los señores A. Guerra & Compañía, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla	306 32
Suma $	338,080 83

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 101, a favor del señor Mario Barreto, valor de servicios médicos y viáticos $	13 90	
Pagado por sueldos	5,109 17	5,123 07

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 22, a favor del señor C. Westendorp, valor de accesorios de una tubería para la Salina de Zipaquirá $	121 77	
Pasan $	121 77	5,123 07

Vienen $	121 77	5,123 07
Las siguientes, por devolución de derechos de importación (apoderado, A. Corrales):		
Número 25, a favor de los señores Angarita & Compañía .	74 92	
Número 26, a favor del señor Carlos Moncada	5 40	
Número 27, a favor del señor M. A. Angel	46 44	
Número 28, a favor del señor A. Touchet	8 99	
Número 29, a favor del señor Emilio Lecoultre	6 97	
Número 30, a favor del señor Daniel Osorio	55 43	
Número 31, a favor del señor Daniel Patiño	34 08	
Número 45, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía, por devolución de una multa de aduana	52 07	
Número 46, a favor de los mismos, por devolución de derechos de importación	41 65	
Pagado por sueldos	978 90	1,426 62

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 158, a favor del señor Julio Ribón, valor de acarreo de útiles de enseñanza . . . . $	12 ..	
Pagado por sueldos	238 10	250 10

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 10, a favor del señor Eduardo S. Sayer, para pago de viáticos del Ingeniero Agrónomo . . . . . $	23 71	
Número 12, a favor del mismo, valor del cambio de $ 700 en plata, por oro inglés, para pago de los sueldos, en diciembre, de los Ingenieros Agrónomos . .	5 25	
Pagado por sueldos	4,840 35	4,869 31

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 43, a favor del señor Mariano Argüelles, valor de sus viáticos como comisionado del Ministerio para visitar la Costa Atlántica y la Intendencia del Chocó . . . . $	600 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 197, a favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 50 en vales de renta sobre el Tesoro al portador (saldos), aceptada el 7 de junio de 1915 . . . . $	50 ..	
Pagado por sueldos	5,347 95	5,397 95

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,509 ..	
Por intereses	66 05	1,575 05

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $	254 39

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, valor del giro número 605, a favor del señor Joaquín Fonseca . . . . $	50 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 26, a favor de la señora Sara Zúñiga	52 ..	
Número 35, a favor del señor Pedro A. López	160 ..	262 ..
Pasan . . . . $		19,758 49

Vienen . . . . $	19,758 49

Ministerio del Tesoro.

Pagado por completo de la orden número 231, a favor de las Misiones Católicas, por $ 11,000, la cual fue cubierta en vales del Tesoro	1,000
Suma . . . . $	20,758 49

RESUMEN

Débito . . . . $	338,080 83
Crédito	20,758 49
Existencia . . . . . . $	317,322 34

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) . . . . $	34,240 18
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)	2,003 32
En oro colombiano	140 66
En oro inglés	268 25
En vales del Tesoro	976 37
En bonos del Ferrocarril de Antioquia . .	18,878 18
En bonos del Ferrocarril de Amagá . . .	8,421 ..
En documentos	241,133 06
En papel moneda	11,261 32
Suma igual . . . . . . $	317,322 34

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 148, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados, de Zipaquirá, en enero último . . . . $	30 ..	
Número 164, a favor de la señorita María Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo de Señoras Pobres en enero último . .	60 ..	
Número 28, a favor del señor P. J. Vargas, valor del auxilio a la Sociedad de San Vicente de Paúl en diciembre de 1915 . .	100 ..	
Número 109, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños de Zipaquirá en diciembre de 1915 .	30 ..	220 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 46, a favor del señor Francisco Mendoza Pérez, valor del completo del auxilio para el acueducto de Tunja.$	1,000 ..	
Número 52, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del auxilio, en abril de 1915, para gastos en la Carretera Central del Norte	3,000 ..	4,000 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 231, a favor de las Misiones Católicas, valor de la cuota que les corresponde en el segundo semestre de 1915, según Concordato. Apoderado, Monseñor Felipe Cortesi (en dinero, $ 1,000) . . . . . $	10,000 ..	
Número 236, a favor de la Diócesis de Manizales, valor de la cuota que le corresponde en dicho semestre, según Concordato. Apoderado, Roberto Torres .	1,900 ..	
Número 241, a favor de la Diócesis de Antioquia, valor de igual cuota. (Apoderado, Carlos Suárez M.)	1,400 ..	13,300 ..
Suma . . . . $		17,520 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	49,718 ..
Emitidos hoy		17,520 ..
Saldo en caja	$	32,198 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.594,785 ..
Se han amortizado		1.048,051 ..
Quedan en circulación	$	546,734 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 9 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 317,322 34

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 13,839 73

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 1,567 30 — 15,407 03

De la misma, en vales del Tesoro, con intereses . . . . $ 18,420 04

De la Aduana de Cartagena, en iguales vales 12,612 24

De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,530 45

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 166 50 — 1,696 95

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el de la Inspección de esa ciudad . . . . . . $ 4,000 ..

Rentas de vigencias anteriores.

Remesó la Administración General de Telégrafos, por producto del ramo en diciembre de 1915 . . . . 48,462 32

Reintegros.

Consignó el señor Carlos Tamayo, por valor de sueldo no devengado 13 79

Ingresos varios.

Consignó el señor Lucas La Rotta, por multas impuestas por la Corte de Cuentas . . . 3 ..

Consignó el señor Juan C. Triana, por alcance decretado por la Corte de Cuentas al señor Jorge Moya Vásquez 29 38

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 14 46

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 167 40

Suma . . . . $ 418,148 95

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 126, a favor del Cajero de la Imprenta Nacional, valor de gastos de personal y material de la Imprenta en enero último . . . . $ 3,333 ..

Número 127, a favor del señor Ricardo G. Briceño, valor de cabuya para el despacho del *Diario Oficial* . . . . 5 ..

Pagado por sueldos . . . . . 1,075 89 — 4,413 89

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 11, a favor del señor Antonio de Narváez, valor de la suma asignada como remuneración total por ser-

Pasan . . . . $ 4,413 89

Vienen . . . . $ 4,413 89

vicios de correo de gabinete con destino a Lima . . . . 2,000 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 24, a favor de los señores Lalinde, Restrepo & Compañía, por devolución de una multa de aduana . . . . . . $ 216 38

Número 52, a favor de los señores Franco, Cabo & Compañía, valor de devolución de derechos de importación 100 14

Número 57, a favor del señor Víctor A. Trujillo, valor de devolución de derechos de importación 37 13

Pagado por sueldos . . . . . 1,308 20 — 1,661 85

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 139, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor de becas de jóvenes de San Andrés y Providencia en enero último . . . . $ 80 ..

Número 120, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de beca en la Facultad de Derecho en diciembre último . . 20 ..

Número 121, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de igual beca . . . . 20 .. — 120 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 517, a favor del Habilitado de Pensiones, valor de las pensiones generales en septiembre de 1915 . . . . $ 23,115 ..

Número 518, a favor del mismo, valor de iguales pensiones en octubre de 1915 . . . . . . 23,366 ..

Pagado por sueldos . . . . . 3,884 38 — 50,365 38

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 947 ..

Por intereses . . . . 29 37 — 976 37

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $ 125 88

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas:

Número 32, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo . . . . $ 541 50

Número 34, a favor de los mismos . . . . 11 ..

Número 251, a favor del señor José M. Cárdenas 133 33

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 55, a favor del señor Rafael Plazas . . . . 100 .. — 785 83

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 3 70

Suma . . . . $ 60,452 90

RESUMEN

Débito	$	418,148 95
Crédito		60,452 90
Existencia	$	357,696 05

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	$	6,954 29
Saldo en el Banco de Bogotá (oro)		2,003 32
Pasan	$	8,957 61

Vienen	$	8,957 61
En oro colombiano		140 66
En oro inglés		268 25
En vales del Tesoro		32,766 08
En bonos del Ferrocarril de Antioquia . .		18,878 18
En bonos del Ferrocarril de Amagá . . .		8,421 . .
En documentos		276,055 73
En papel moneda		12,208 54
Suma igual	$	357,696 05

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 161, a favor del señor Saúl Hernández, valor del auxilio al Hospital de Cáqueza en 1915. $ 300 .

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 31 bis, a favor del señor Benjamín Martínez, por cuenta del valor de dos zonas del ferrocarril de La Dorada, en su prolongación de Honda a Ambalema (en dinero, $ 0-22) . . . . 2,374 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 240, a favor de la Diócesis de Tunja, valor de la cuota que le corresponde en el segundo semestre de 1915, según Concordato . . . . $ 1,250 . .

Número 483, a favor del Municipio de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1914 (fundación de Diego de Ortega). En dinero, $ 0-56) . . 43 . .

Número 484, a favor de las escuelas del Municipio de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-60) 4,505 . .

Número 485, a favor de las mismas, valor de iguales intere-

Pasan . . . . . $ 5,798 . . 2,674 . .

Vienen . . . $ 5,798 . 2,674 .

ses en el semestre vencido el 30 de junio de 1914 (en dinero, $ 0-60) . . . . 4,505 . .

Número 484, a favor del Municipio de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-56) . . . . 43 .

Número 487, a favor del mismo, valor de iguales intereses en el semestre vencido el 30 de junio de 1915 (en dinero, $ 0-56) 43 . .

Número 491, a favor de las escuelas de Bogotá, valor de iguales intereses, al 10 por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-60) . . . . 4,505 . .

Número 515, a favor del señor José Domingo Dávila, valor de subvención al acueducto de San Juan de Córdoba . . . . . 5,000 . .

Número 516, a favor del mismo, a buena cuenta de dicha subvención . . . . 2,700 . . 22,594 . .

Suma . . . . $ 25,268 . .

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	32,198 . .
Recibidos del Crédito Público		80,000 . .
Suma	$	112,198 . .
Emitidos hoy		25,268 . .
Saldo en caja	$	86,930 . .
Se han emitido hasta la fecha	$	1.620,053 . .
Se han amortizado		1.048,998 . .
Quedan en circulación	$	571,055 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO número 183 de 1916 (7 de enero), por el cual se reglamenta provisionalmente la Administración de una vía férrea. (Trayecto de ferrocarril entre Zipaquirá y Nemocón).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando**:

Que el Estado, en virtud del contrato de fecha 21 de agosto de 1915, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Apoderado legal del Síndico de **The Colombian Central Railway Company Limited**, adquirió la propiedad del trayecto de vía férrea comprendido entre la ciudad de Zipaquirá y Nemocón, con las anexidades, dependencias y elementos que el mismo contrato enummera;

Que no puede el Gobierno acudir al expediente de atender a la explotación del trayecto mencionado con material rodante propio, toda vez que eso acarrearía, con notorio perjuicio del público, un transbordo costoso en los diversos servicios, circunstancia que coloca al Estado en las mismas condiciones en que estaba **The Colombian Central Railway Company Limited**, entidad vendedora, con la Compañía del Ferrocarril del Norte, entre Bogotá y Zipaquirá; y

Que no está prevista en ley especial la forma y manera de explotación de dicho trayecto, atendidas esas condiciones excepcionales, **decreta**:

Artículo 1º Adscríbese al Ministerio de Obras Públicas la Administración del trayecto de vía férrea comprendido entre Zipaquirá y Nemocón, y en tal virtud el mismo Ministerio queda autorizado para celebrar con la Compañía del Ferrocarril del Norte los arreglos que se juzguen indispensables para regular la prestación de servico y contabilidad común a las dos Empresas, tomando como base los que existían entre la Compañía extinguida y la del Ferrocarril del Norte.

Artículo 2º Invístese al Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, responsable del Erario Nacional, del carácter de Administrador Interventor del trayecto de vía férrea enunciado, y en tal virtud corresponde a ese funcionario verificar con su firma las liquidaciones mensuales de productos y gastos, crear los comprobantes que las respalden y rendir esa cuenta especial ante la Corte del ramo. Los libros de contabilidad que en debida forma y legalmente registrados lleve la Compañía del Ferrocarril del Norte, y los arreglos que con él Ministerio de Obras Públicas se celebren, darán origen a esas liquidaciones y a esos comprobantes, pero aquéllas y éstos llevarán precisamente la firma del Revisor de las dos Empresas, cargo que actulmente ejerce el señor Eduardo Gómez Saiz.

Parágrafo. La fianza que tiene prestada el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas se adicionará en forma que abarque la nueva cuenta que va a manejar, y por el servicio extraordinario que se adscribe a ese empleado tendrá derecho a un sobresueldo eventual equivalente al siete y medio por ciento (7½ por 100) de los productos líquidos del trayecto de la vía férrea.

Artículo 3º Verificadas las liquidaciones mensuales y cumplidos los requisitos a que se refiere el artícu-

lo anterior, el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, en su carácter de Administrador Interventor, consignará en la Tesorería General de la República los productos del trayecto, y el comprobante de tal consignación se incorparará entre los que deben presentarse a la Corte de Cuentas.

Artículo 4.° Con los elementos que formen cada cuenta mensual rendirá el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, al Ministro, informes periódicos que den clara y precisa idea del movimiento e incidentes de esa cuenta.

Artículo 5º El presente Decreto entrará en vigencia una vez recibido por el Ministerio de Obras Públicas el trayecto de que se trata, con sus anexidades y los títulos de las zonas, de conformidad con el contrato de 21 de agosto de 1915.

Dado en Bogotá a 7 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ**.

RESOLUCION por la cual se reconocen unos honorarios.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, **y considerando:**

1º Que por este Ministerio se comisionó, con fecha 11 de noviembre del año próximo pasado, al señor Visitador Fiscal de Ferrocarriles, doctor Luis M. Holguín, para que ejecutara varios trabajos en los Departamentos del Valle y Cauca, referentes a la construcción y explotación del ferrocarril del Pacífico, y al muelle provisional de Buenaventura, y se le designó para formar parte de la Comisión que ha de estudiar el problema de la elección del trazado para el ferrocarril de Cali a Popayán, del kilómetro 63 en adelante.

2.° Que el citado empleado ha venido desempeñando sus comisiones a satisfacción del Gobierno, pero que algunas de ellas no alcanzaron a terminarse en el año pasado.

3.° Que el Gobierno necesita que se terminen las expresadas comisiones, especialmente la relativa a la elección del trazado para el ferrocarril; y

4.° Que en el Presupuesto de gastos para la vigencia del presente año, quedó eliminado el empleo de Visitador Fiscal de Ferrocarriles, a tiempo que el señor Holguín se hallaba desempeñando sus comisiones, **resuelve:**

1.° Reconocer a favor del señor doctor Luis M. Holguín, ex-Visitador Fiscal de Ferrocarriles, la suma de seiscientos pesos ($ 600) oro, como honorarios por los trabajos que está ejecutando en el presente año, para terminar el desempeño de las comisiones que le confió el Ministerio.

2.° Celebrar con el representante legal del señor Holguín el respectivo contrato.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de febrero de 1916.

Jorge VELEZ

RESOLUCION

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, octubre 9 de 1915.

El señor doctor José A. Barros, en memorial fechado en Santa Marta el 24 de junio de 1905, dirigido al señor Fiscal del Tribunal Superior, denuncia, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 58 del Código Fiscal, la existencia de una extensión mayor de tierras baldías de las que expresan las adjudicaciones hechas por el Gobierno Nacional (sic) al señor José R. Juvinau, de 1250 hectáreas en el año de 1864, y de 347 hectáreas de baldíos en el año de 1867, en el entonces Distrito de Puebloviejo, en las porciones de baldíos que en los títulos y adjudicaciones llevan los nombres de *Río Ají* y *Juaná*. Anota el doctor Barros que al señor Fiscal del Tribunal, como representante de la Nación, corresponde iniciar el juicio ante el Tribunal Superior de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto de 9 de septiembre de 1873, publicado en el *Diario Oficial* número 2957.

Manifiesta el doctor Barros que está dispuesto a prestar la fianza de costas de que habla el artículo 1º del Decreto citado, y que llenada esta formalidad dará al señor Fiscal los datos necesarios para la iniciación del juicio que debe entablar. El señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta, en junio 25 de 1915, acogió el denuncio presentado por el doctor Barros y dispuso que prestara la fianza de costas de que habla el artículo 1º del Decreto citado, y fijó la cuantía en cuatrocientos pesos ($ 400).

Ofreció el doctor Borros como fiador al señor Rafael A. Trasevedo. Lo aceptó el señor Fiscal, por auto de 30 de junio de 1915, y se extendió la diligencia correspondiente al 1º de julio de ese año. El doctor Barros, en memorial de julio 5 de 1915, presenta al señor Fiscal los datos que tuvo a la vista para hacer el denuncio de los excesos de baldíos en los terrenos adjudicados al señor José R. Juvinau por el Gobierno Nacional en los años de 1864 y 1867. Al memorial del doctor Barros recayó la Resolución del señor Fiscal de julio 23 de 1915, que dice:

"Un detenido estudio de estas diligencias ha traído al conocimiento del suscrito que tratándose de excesos de baldíos, cuando no es por denuncio para beneficiarse el denunciante del exceso, es de rigor seguir el correspondiente pleito a nombre de la Nación, como en el caso a que se refieren los escritos anteriores del doctor José A Barros.

"El artículo 11 de la Ley 169 de 1896 prohibe a los Agentes del Ministerio Público promover acciones civiles sin orden ni instrucciones del Gobierno, por lo cual el suscrito resuelve enviar estas diligencias al señor Ministro de Hacienda para que en vista de ellas el Gobierno disponga lo que tenga por conveniente.

"Cúmplase.

"JUAN B. CORMANE"

El señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta, con la nota número 1 de julio 23 de 1915, envió el asunto al señor Ministro de Hacienda. Por disposición del Poder Ejecutivo se radicó en el Ministerio de Obras Públicas, y enviado a éste por el Ministro de Gobierno, por medio de la nota 1940 de 14 de agosto de 1915, por haberse manifestado impedido el señor Ministro de Hacienda.

El señor Ministro de Hacienda, con la nota número 581 de 20 de agosto de 1915, envió al Ministerio de Obras Públicas un memorial del señor J. M. Leiva, en que manifiesta que en los terrenos denunciados como excedentes por el doctor Barros, tiene pleno derecho, por haberlos comprado el doctor Ismael Noguera Conde, legítimo dueño y sucesor de anteriores propietarios.

Hecho el resumen de los antecedentes, el punto materia de estudio es la Resolución del señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta, que se transcribió atrás.

Cree el señor Fiscal que el caso contemplado en el memorial del doctor Barros requiere la iniciación del pleito correspondiente a nombre de la Nación.

El artículo 58 del Código Fiscal dispone:

«Todo exceso en una adjudicación es denunciable en cualquier tiempo como baldío, por cuanto se reputa no haber salido del dominio nacional.

«El denunciante que pruebe la existencia del exceso, tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente la mitad de dicho exceso y la preferencia para que se le adjudique el resto a cualquiera de los títulos establecidos en este Código, en cuanto el total no comprenda una extensión mayor de 2,500 hectáreas.»

Este artículo tiene por objeto asegurar los derechos del Estado, beneficiando el interés individual, y está en relación con los artículos 47 y 48 del mismo Código.

Según el artículo 58, todo exceso obtenido en una adjudicación es denunciable como baldío, por la razón de que se considera que el exceso no ha salido del dominio nacional, es decir, conserva su carácter de baldío y puede, por lo mismo, denunciarse en cualquier tiempo como tál.

El denunciante tiene derecho, como recompensa, a que se le adjudique gratuitamente la mitad de dicho exceso, y la preferencia para que se le adjudique el resto de él, a cualquiera de los títulos establecidos en el Código Fiscal, siempre que el total no pase de 2,500 hectáreas.

Para que el denunciante tenga ese derecho debe probar la existencia del exceso. Corresponde pues al denunciante la prueba respectiva.

El Decreto citado por el denunciante y por el señor Fiscal del Tribunal de Santa Marta, o sea el de 9 de septiembre de 1873, publicado en el *Diario Oficial* número 2957, que establece los medios de hacer efectivo el derecho que al denunciante concede el artículo 27 del Decreto de 7 de enero de 1870, publicado en el *Diario Oficial* número 1804, sobre las formalidades que deben observarse en la adjudicación y enajenación de tierras baldías, está derogado por el artículo 450 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912). Este artículo dispone:

«Deróganse el Código Fiscal; las Leyes 33 de 1892; 19 de 1894; 56 y 61 de 1905; 30 y 36 de 1907; 52 de 1908, y 9ª de 1909, y las demás adicionales y reformatorias del expresado Código, con la salvedad resultante de las disposiciones transitorias del presente Código.»

Esta disposición es de carácter general, y bien pudiera quedar incluída en ella el Decreto de que se trata, como que es una disposición adjetiva para fijar la iniciación y secuela de las diligencias sobre denuncios de excesos y baldíos y lo referente a esto es materia expresa del Código Fiscal.

Suponiendo que el Decreto no estuviera derogado expresamente, el Decreto en cuestión estaría insubsistente de acuerdo con la clara disposición del artículo 3º de la Ley 153 de 1887, que dice:

«Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería.»

Como la materia de que se trata está íntegramente regida en el Código Fiscal, las disposiciones pertinentes a éste son las que deben aplicarse, y de consiguiente el procedimiento que debe seguirse es el señalado en el artículo 58 del Código Fiscal. Según este artículo el señor Barros debe denunciar como baldío el exceso de la adjudicación que se hizo al señor Juvinau y probar la existencia del exceso denunciado mediante el juicio ordinario que surgirá teniendo en cuenta los artículos 73 y 74 del Código Fiscal, por la razón de la oposición de los que se crean con derecho a los terrenos denunciados por el señor Barros.

La intervención del señor Fiscal en el asunto, como representante de la Nación, queda establecida en el artículo 73 del Código Fiscal.

Por lo dicho se resuelve:

Devuélvase el expediente al señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta para que lo ponga en conocimiento de todos los interesados, y se le ordena que en caso de que se denuncie como baldío el exceso manifestado por el doctor José A. Barros, debe hacerse parte en el juicio, como representante de la Nación, cuando surja la oposición.

«JORGE VÉLEZ»

RESOLUCION

de adjudicación de tierras baldías a Luis Lara.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 13 de 1915.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Luis Lara M., a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Pintoresco*, situado en el Municipio de Victoria, del Departamento de Caldas, constante de doscientas setenta hectáreas cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, y alinderado así: partiendo de la confluencia de las quebradas *Europa* y *Cimarrón*, ésta última aguas abajo hasta su desembocadura en el río Doña Juana; éste aguas arriba hasta donde recibe la quebrada *Mulatico*; ésta aguas ariba hasta su nacimiento en la cuchilla mayor; por esta cuchilla en dirección Oriente a Occidente hasta enfrentar con los nacimientos de la quebrada *La Rica*; ésta última aguas abajo hasta su desembocadura con el río Doña Juana; de allí una línea recta en dirección Norte Sur hasta el punto culminante del alto de *Pintoresco*; y de allí una dirección Occidente a Oriente una línea recta a caer a la confluencia de las quebradas *Europa y Cimarrón*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la Ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION

sobre adjudicación de baldíos a Aurelia Martínez.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 17 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la ley sobre baldíos.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a la señora Aurelia Martínez, viuda de Triana, a título de cultivadora, el globo de terreno baldío denominado *Santa Bárbara*, situado en jurisdicción del Municipio de Victoria, del Departamento de Caldas, constante de doscientas siete (207) hectáreas nueve mil ochocientos (9,800) metros cuadrados, alinderado así: partiendo del paso sobre la quebrada *Apacuar* del camino que conduce a la casa del señor Carlos Jaramillo; esta quebrada aguas abajo hasta donde le cae la quebrada *Cafuche*; ésta quebrada aguas arriba hasta un cedro grande que se halla cerca al nacimiento de dicha quebrada; de ese cedro una línea recta de Sur a Norte a un palo de cruz, marcado con machete, que se halla en la orilla del camino que va para el Gigante; por ese camino, en dirección Occidente a Oriente hasta una palma de mamarrón que se halla cerca de este camino en el punto donde desvía para trepar al cerro de Gigante; de esa palma a un guáimaro que se halla cerca del nacimiento de la quebrada *Guadual*; por esta quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada *Apacuar*; de allí una línea recta de Norte a Sur y con una inclinación de ciento seis grados con la quebrada de *Apacuar* hasta el filo de la cuchilla de *Colombia*; por el filo de dicha cuchilla en dirección Oriente a Occidente hasta dar con una ceiba grande marcada a machete que se halla a orillas de los rastrojos de Carlos Jaramillo; de allí una línea recta a buscar el paso en el *Apacuar* del camino que conduce a la casa de Carlos Jaramillo, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION

sobre adjudicación de baldíos a Dolores Rubio viuda de Gómez.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a la señora Dolores Rubio, viuda de Gómez, a título de cultivadora, el terreno baldío denominado *La Bocachica*, situado en jurisdicción del Distrito de Victoria, del Departamento de Caldas, constante de trescientas setenta hectáreas mil metros cuadrados, alinderado así: partiendo del mojón *A*, sobre la quebrada *Arenosa*, y formando un ángulo de setenta grados con dicha quebrada, una línea recta en dirección Oeste, que va a terminar en el camino que va para la cuchilla *Bocachica*, mojón *B* por ese camino abajo hasta el mojón *C*; de allí, siguiendo en parte el mismo camino y en parte desviándose por una ramificación de la cuchilla a buscar los nacimientos de un caño; por este caño aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada *Arenosa*; ésta aguas abajo hasta donde recibe el caño de *Bocachica*: ésta aguas arriba hasta su nacimiento, cerca del camino de la cuchilla de *Bocachica*; por este camino hasta cerca de los nacimientos de la quebrada *Arenosita*, mojón *H*; por la quebrada *Arenosita* aguas abajo hasta su confluencia con *El Bosque*: ésta aguas arriba hasta su nacimiento con la cuchilla del *Guayacán*; por esta cuchilla hasta una ceiba grande, mojón *K*, en las cabeceras del caño *Granuja*; este caño aguas abajo hasta su confluencia con la *Arenosa*, y ésta aguas arriba hasta el mojón *A*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones que establecen los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatorio en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley. y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 de la Ley 110 de 1912.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION

de adjudicación de baldíos a Ramón P. Torres y otros.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 9 de 1914.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones de la ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Ramón P. Torres, Espíritu S. Castaño y Luis Angel Vallejo, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *La Rambla*, situado en el Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de ciento dos (102) hectáreas mil doscientos ochenta y tres (1283) metros cuadrados, y comprendido por los siguientes linderos: partiendo del puente que hay en el camino de Apía a Pueblorrico, sobre el río Apía; éste aguas arriba hasta un mojón situado al pie de una cuchilla; éste arriba hasta una chamba; chamba arriba, con un rumbo magnético de 7° S. E. y una distancia de ciento veinte metros (120), hasta llegar a su cabecera en el camino de Pavero; por este camino hasta un mojón en una puerta; de aquí por una cuchilla hasta otro mojón; de allí una recta de rumbo magnético 4° 30' S. E. y una distancia de ciento veintiocho (128) metros hasta dar a un mojón situado en la playa de la quebrada de *Rizaralda*; de aquí otra recta de 46° S. W. y 55 metros de distancia a otro mojón en la misma playa; de éste otra recta de 48° 30' S. W. de rumbo magnético y 66 metros de distancia a otro mojón en la misma playa; de ésta otra recta de rumbo magnético 77° 30' S. W. y 35 metros de distancia a otro mojón en la misma playa; de éste otra recta con 83° S. W. de rumbo magnético y una distancia de 60 metros hasta llegar a otro mojón situado en la misma playa de la quebrada de *Rizaralda* y frente a la quebrada de *La Leonera*; de este mojón en línea recta al punto en que dicha quebrada de *La Leonora* desemboca en la de *Rizaralda*; aquélla hasta un mojón; de éste una recta de rumbo magnético 89° 30' N. W. y una distancia de 180 metros hasta llegar a otro mojón situado en la quebrada de *La Sonadora*; ésta abajo hasta su desembocadura en la quebrada de *Rizaralda*; ésta aguas arriba hasta encontrar la quebrada de *Anorí*; ésta arriba hasta un mojón situado cerca de su nacimiento; de aquí una línea recta de 16° S. E. de rumbo magnético y 240 metros de distancia hasta otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético 73° N. W. y 107 metros de distancia hasta dar a otro mojón situado en una cuchilla; ésta arriba hasta otro mojón; de éste una línea recta con 18° S. W. de rumbo magnético y 213 metros de distancia a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético 34° 30' S. W. y 135 metros de distancia hasta dar a otro mojón situado en el camino de *San Rafael* en una cuchilla; por esta cuchilla abajo hasta otro mojón situado cerca de dicho camino de *San Rafael*; de aquí una recta de rumbo magnético 1° N. E. y 490 metros de distancia hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético 9° 30' N. W. y 328 metros de distancia hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético de 36° 30' N. W. y 93 metros de distancia hasta dar a otro mojón situado en una cuchilla; ésta abajo hasta otro mojón; de éste una recta de rumbo magnético 5° N. W. y una distancia de 203 metros hasta dar a otro mojón situado en la quebrada *Torres*; ésta abajo hasta su desembocadura en la quebrada *Rizaralda*; ésta abajo hasta un mojón situado en su orilla izquierda y en el camino de Apía a Pueblorrico; por este camino hasta el puente, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatorio, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganado las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, para los efectos prevenidos en el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION

de adjudicación de baldíos a Clímaco Valencia.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 11 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Clímaco Valencia, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Guayabal*, situado en el Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de veintiuna (21) hectáreas cinco mil ochocientos ochenta y siete (5,887) metros, y alinderado así: partiendo de un mojón situado en una puerta en el camino del *Encanto*, una línea de rumbo magnético 14° N. W. y distancia 88 metros; luégo un rumbo magnético de 6° N. W. y distancia 170 metros hasta llegar a la quebrada del *Churimo*; ésta abajo hasta llegar a un mojón; de aquí una recta de rumbo magnético 53° S. E. y una distancia de 180 metros hasta llegar a un mojón situado en una cuchilla; ésta abajo al río de Apía; ésta aguas abajo hasta un mojón; de allí una línea recta de rumbo magnético 42° 30' S. W. y distancia 150 metros hasta dar a una cuchilla en el camino del *Encanto*; ésta abajo hasta llegar a la quebrada del *Encanto*; ésta aguas arriba hasta donde le cae la quebrada del *Guadual*; ésta arriba hasta encontrar una chamba; chamba arriba, con un rumbo de 4° N. W. y distancia de 62 metros hasta llegar a la cabecera de dicha chamba, de 58° S. E. y 152 metros de distancia hasta llegar al mojón primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

EDICTO

A virtud de apelación interpuesta por el señor Luis Hurtado, en el negocio de la mina denominada **Colombia**, ubicada en el Chocó, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 8 de 1916.

... ...

"Que la oposición no fue presentada en tiempo oportuno, y que la resolución definitiva del asunto corresponde al Poder Judicial, se **resuelve**:

"Confirmar la resolución dictada por el señor Intendente del Chocó el día 22 de junio, marcada con el número 231, por medio de la cual dispuso no acceder a la solicitud del señor Luis C. Hurtado, como Presidente de la Sociedad que es dueña de la mina llamada **La Concha**, dejando a salvo los derechos de dicho señor, para que los haga valer ante el Poder Judicial, para demandar la nulidad del título o

para establecer el juicio ordinario sobre el mejor derecho a la mencionada mina.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados, y de conformidad con las prescripciones de la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy siete de febrero de mil novecientos diez y seis, a las cuatro de la tarde.

Por el Jefe, el Subjefe de la Sección, **Jorge Sánchez Núñez.**

EDICTO

A un memorial del señor Jesús Cuervo, en que apela de una Resolución dictada por la Gobernación del Tolima el 11 de agosto de 1915, en el negocio de la mina denominada **Santa Rita**, se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 12 de 1916.

"..................................

"No teniendo ni la Gobernación ni menos el Ministerio de Obras Públicas facultad para decretar actuaciones como la pedida por el señor Jesús Cuervo, **se resuelve**:

"Apruébase la providencia dictada por la Gobernación del Tolima con fecha 11 de agosto de 1915, en el asunto de la mina de filón de oro y plata, denominada **Santa Rita**, ubicada en el Municipio de Ibagué.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados, y de conformidad con las prescripciones de la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy siete de febrero de mil novecientos diez y seis, a las dos de la tarde.

Por el Jefe de la Sección, el Subjefe. **Jorge Sánchez Núñez.**

EDICTO

En el expediente relacionado con la explotación de guano en la isla de **Los Monjes**, se dictó la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 22 de 1916.

"..................................

se resuelve:

"Adjudicar en licitación pública, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, el contrato para la explotación de guano en la isla de **Los Monjes**.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente edicto, de conformidad con las disposiciones de la Ley 53 de 1909, en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las nueve de la mañana.

Por el Jefe de la Sección, el Sub-Jefe, **Jorge Sánchez Núñez.**

EDICTO

En el asunto de la mina de oro y platino denominada **Jujiadó número 4**, se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 30 de 1915.

"..................................

y en consecuencia **resuelve**:

"Apruébase la Resolución número 288 de fecha 25 de noviembre de 1914, en la cual la Intendencia del Chocó niega la expedición del título de la mina de aluvión de oro y platino denominada **Jujiadó número 4**, sobre el lecho y márgenes del río del mismo nombre, fundándose para ello en el artículo 5.º de la Ley 72 de 1910, que prohibe la adjudicación de minas en los lechos de los ríos navegables.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ.**"

Por tanto, para notificar a los interesados, y de conformidad con las prescripciones de la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

Por el Jefe de la Sección, el Subjefe, **Jorge Sánchez Núñez.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad P. C. Tomson & Company, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, en les Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de toda clase de jabones, lejías, etc., consistente principalmente en las palabras **Red Seal**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden; catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En seis fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 99, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial." y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

Señor Ministro, **José Joaquín Pérez**

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, enero 24 de 1916.

La solicitud anterior fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito, a las nueve de la mañana.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(31). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Tide Water Oil Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de toda clase de aceites y grasas, etc., consistente en las palabras **Tide Water**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 100, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

Señor Ministro, **José Joaquín Pérez**

TIDE WATER

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, enero 24 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito, siendo las nueve de la mañana.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(32). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Liggiett & Myers Tobacco Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su producto de tabaco manufacturado y otras materias fumables, etc., consistente en la palabra **Smokarols**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 101, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

Señor Ministro, **José Joaquín Pérez**

SMOKAROLS

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, enero 24 de 1916.

La solicitud anterior fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito, siendo las nueve de la mañana.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(33). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

RECAUDACION Municipal de Ambalema.

Número 284—Bogotá, 20 de octubre de 1914.

El auto número 271 de 30 de septiembre último, por el cual se confirma el auto número 336 de 31 de diciembre de 1913, que profirió el señor Administrador Nacional del Tolima feneciendo, con un alcance de $ 40-12, la cuenta del mes de noviembre del citado año de 1913, de la Recaudación Municipal de Ambalema, a cargo del señor Manuel A. Gutiérrez C., fue notificado a éste por el señor Secretario de la Alcaldía de Ambalema el 13 del presente mes, sin que hubiera apelado de tal providencia.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 366 y 425 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el expresado auto número 271, sin perjuicio del recurso de hecho de que puede hacer uso el apelante.

Pase este juicio a la Secertaría, a fin de que sea enviado a la Oficina de su origen y se resuelva por el señor Presidente de la Corte el memorial anterior, en que solicita la devolución de varios documentos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 290—Bogotá, 30 de octubre de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Eugenio Sandoval S.:

1.ª Se recibió el 22 de junio del presente año.

2.ª Se reclama el telegrama número 1367 del señor Ministro de Hacienda, por medio del cual se encargó al señor Luis Febres Cordero interinamente y bajo la responsabilidad del señor Sandoval, de la Administración, según consta en la visita que se practicó por un empleado de la Secretaría de Hacienda del Departamento el 9 de abril pasado, procedimiento perfectamente irregular al tenor de lo dispuesto en los artículos 306 y 421 del Código Fiscal y 395 del Reglamento.

3.ª Se reclama el cuadro general de especies de la Administración en el mes.

4.ª En el asiento respectivo por ventas en las Recaudaciones no se hace figurar a la de Bochalema en noviembre y diciembre, por $ 28-42, aunque esta suma sí está comprendida en la de $ 3,204-70, valor del asiento.

5.ª Las cuentas de gastos deben llevarse por capítulos y no por artículos del Presupuesto (artículo 278 del Reglamento).

6.ª Deben enviarse las respectivas autorizaciones del señor Tesorero General, sin lo cual no pueden abonarse estas erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913).

Capítulo 1.° Viáticos del Representante señor Miguel R. Quin		$	125 ..
Capítulo 6.° Pagado al señor Cónsul de Maracaibo por raciones de trece leprosos, en los meses de octubre a diciembre de 1913, y cuya cuenta carece del visto bueno respectivo . . .			210 ..
Capítulo 16. Honorarios de Conjueces, al señor Isidoro Guerrero			33 50
Capítulo 38. Drogas para la Sección 5.ª de la Gendarmería Nacional, de abril a diciembre de 1913 . . . . $	110 ..		
Drogas tomadas a Arturo Sanjunín, para la guarnición de Cúcuta, de junio a diciembre de 1913, a $ 40 cada uno	280 ..		
Pasan . . . . . . $	390 ..		368 50

Vienen . . . . $	390 ..	368 50
Alquiler de bestias para conducción de tropa de Ocaña a Pamplona, al señor José M. Pacheco . .	239 32	
Pasaportes números 230, 232 a 234, 238, 50 a 75, por	408 27	1,037 59
Capítulo 42. Servicio telefónico en el cuartel de Cúcuta, en los meses de julio a diciembre, a $ 2 cada mes . . . . . . $	12 ..	
Entregado al señor Gobernador de Cúcuta para construcción del cuartel de esta ciudad	4,200 ..	
Cuenta del señor Carlos E. Díaz, por reconocimientos médicos verificados en Ocaña en julio de 1913	43 ..	4,255 ..
Capítulo 66. Auxilio a la Carretera Central del Norte en julio de 1913 . . . . $		2,400 ..
Suma . . . . $		8,061 09

7.ª Las nóminas del Fiscal del Juzgado Superior de Pamplona, en noviembre y diciembre, por $ 50 cada una, carecen de visto bueno de la autoridad política respectiva.

8.ª No se abonan por falta de los recibos correspondientes: en la nómina del Juzgado del Circuito de Chinácota, en diciembre de 1913, el sueldo del Portero señor Luis M. Niño S., por $ 15, y el de Eliseo D. Román, Custodio de la Penitenciaría, en diez y nueve días de noviembre de 1913, por $ 10-13.

9.ª Las correcciones que se verificaron para pasar a un solo capítulo las imputaciones a varios artículos del Prepuesto han debido hacerse por asientos de deducción previamente, y luégo describir la verdadera operación para llevar los respectivos elementos al capítulo, y no como se verificó, con lo cual ha quedado subsiste el error.

10. La nómina por útiles de escritorio para la Penitenciaría en noviembre y diciembre de 1913, por $ 4, viene presentada por el señor Diego Matos, Escribiente de dicho establecimiento (artículo 380 del Reglamento).

11. Estando encargado el señor Luis Febres Cordero, interinamente, de la Administración, según el telegrama citado antes, ¿porqué cobró el sueldo del mes el señor Sandoval, y porqué aparece éste firmando los asientos de la cuenta el día último?

12. Las libranzas militares deben exigirse que sean formadas de modo que no figure en ellas sino lo correspondiente a cada capítulo, y no incluír gastos varios en ellas imputables a diversos capítulos (artículo 130 del Reglamento).

13. El presupuesto de personal del Regimiento Santander número 5, en diciembre de 1913, vale $ 5,922-12, y se pagaron $ 5,749-45. Debe explicarse esta diferencia.

14. El pasaporte del Subteniente Néstor A. Parra, número 234, por ida y regreso de Pamplona a Concordia, por $ 4-40, no figura en la copia del libro, pero en la suma total del asiento sí figura.

15. El pasaporte número 238, a la orden del Subteniente Eduardo Ponce, por $ 5-60, carece de visto bueno.

16. Se devuelven los duplicados de las cuentas presentadas por los señores Miguel R. Quin, por $ 125, y Carlos E. Díaz, por $ 43.

17. No se puede abonar el sueldo del señor Carlos Luis Jácome por $ 50 en el mes de noviembre de 1913, como Oficial Mayor de la Dirección de Instrucción Pública, por carecer de recibo el comprobante respectivo; se reclama; y

18. Movimiento de especies en el año:

Recibido de Bogotá, en el año	$	32,950 ..
Vendido en el año		16,304 37
Saldo	$	16,645 63

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 321—Bogotá, noviembre 21 de 1914.

Examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de julio del presente año, a cargo del señor F. Burgos Rubio, se le hacen estas observaciones:

1.ª Por la factura número 582 se liquidaron y cobraron por derechos consulares, al 3 por 100, sobre $ 429 . . . . $ 12 87

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley 57 de 1909, la liquidación y pago ha debido verificarse así:

Por los efectos comerciales de la factura, 3 por 100 sobre la suma de $ 327 . . . . $	9 81		
Por los objetos de plata o parte de ellos, al 6 por 100, sobre $ 102	6 12	15 93	3 06

En la factura número 602 se cometió la misma irregularidad, pues se cobraron por derechos . . . . $ ... 52

Debiendo ser:

3 por 100 sobre $ 15-64 . $	... 47	
6 por 100 sobre $ 2	... 12	... 59	... 07

Diferencia sin cobrar . . . . . . $ 3 13

2.ª Vuelve a indicarse que en autos anteriores se ha dicho el modo como deben describirse los asientos sobre ventas de especies y remesas de su producto al Cónsul de Londres; y

3.ª El cuadro de especies viene sin sumar los elementos que dan los totales generales.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 322—Bogotá, noviembre 21 de 1914.

La cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de agosto del presente año, de que es responsable el señor F. Burgos Rubio, se ha hallado bien formada y comprobada, por lo cual se fenece de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 323—Bogotá, noviembre 21 de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de septiembre del presente año, a cargo del señor F. Burgos Rubio:

a) La factura número 638 ha debido liquidarse y cobrarse por derechos consulares, según se dispone en el artículo 1.° de la Ley 57 de 1909, en esta forma:

3 por 100 sobre $ 247-78, valor de los objetos comerciales a que se refiere la clase 3.ª del artículo citado . . . . $	7 43	
6 por 100 sobre $ 145-60, valor de los objetos de oro comprendidos en dicha factura .	8 74	16 17
Lo liquidado y cobrado al 3 por 100, sobre $ 393-38, valor total de la factura, vale . . . $		11 80
Diferencia sin cobrar . . $		4 37

b) No se dio entrada en la cuenta al producto de la venta de especies de timbre nacional de los meses de agosto y septiembre.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 324—Bogotá, noviembre 23 de 1914.

La cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de julio del presente año, de que es responsable el señor Víctor Julio Cote, se ha hallado bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba provisionalmente, sin cargo alguno.

Se llama nuevamente la atención del señor Cónsul a las operaciones que debe verificar, relacionadas con la venta de especies y la remesa del producto de tal venta al Consulado de Londres.

El cuadro de movimiento de especies no trae totales generales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 325—Bogotá, noviembre 23 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de agosto del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote.

El saldo en dinero, según el estado de caja, arroja un total de $ 1,192-87, y en el libro principal y balance es de $ 2,074-68. Esta diferencia consiste en que se cargaron y reconocieron a favor del Tesoro los productos de derechos consulares en el mes por $ 1,313-85, no siendo sino $ 262-77. Debe hacerse la corrección respectiva.

Cuando se vendan estampillas de timbre deben describirse en la cuenta partidas de caja a depósitos, y cuando se envíen los productos al Cónsul de Londres, otras de depósitos a caja.

En lo demás, la cuenta está bien formada y comprobada, por lo cual se fenece de manera provisional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 326—Bogotá, noviembre 23 de 1914.

Se fenece de manera provisional la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de septiembre del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote, por estar bien formada y comprobada.

El responsable debe estar a lo indicado en autos anteriores, respecto de las operaciones que deben sentarse en la cuenta, por venta de estampillas de timbre y envío de su producto al Consulado de Londres.

El cuadro de especies viene sin totales generales.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 327—Bogotá, noviembre 24 de 1914.

Se hacen los siguientes reparos a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de septiembre del presente año, a cargo del señor Manuel María Leal:

1.° No se pueden abonar los $ 30 pagados a Luis Alejandro Azuero, por su repatriación, por carecer de la autorización del señor Tesorero General de la República, porque aunque se envía orden al respecto, del señor Ministro de Relaciones Exteriores, conforme al artículo 278 del Código Fiscal el único funcionario que debe autorizar gastos extraordinarios es el señor Ministro del Tesoro, quien verificará tal función por conducto del señor Tesorero General. Se reclama tal autorización. La cuenta de cobro no viene formada de acuerdo con el modelo número 3 del Reglamento de Contabilidad, y además le faltan $ 0-06 en estampillas.

2.° No se ha enviado el saldo en caja en 31 de septiembre, por $ 4,743-13, al Consulado de Nueva York (artículo 232 del Reglamento); y

3.° Se devuelve el duplicado del cuadro de especies en septiembre del presente año.

. Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 328—Bogotá, noviembre 25 de 1914.

Son satisfactorias las contestaciones dadas por el señor Augusto N. Reyes a las observaciones que se formularon en el auto número 223 de 21 de agosto último, en el examen de la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de enero del presente año, excepto la relativa a la demora en rendir la cuenta, por el excesivo trabajo de la Oficina, por estar previsto el caso en el artículo 378 del Reglamento.

En tal virtud se aprueba la cuenta de modo provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 329—Bogotá, noviembre 25 de 1914.

Contestó el señor Augusto N. Reyes de manera satisfactoria las observaciones que se formularon por auto número 224 de 22 de agosto último, en la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de febrero del presente año, excepto la de no haberla rendido oportunamente, por excesivo trabajo de la Oficina, por estar determinado lo que debe hacerse en este caso en el artículo 378 del Reglamento.

No ha sido reintegrado el peso de diferencia por el error en la suma de la segunda página de la cuenta de obras públicas del libro principal en la cuarta semana, pues siendo $ 2,380-49, se sumó $ 2,381-49.

Por tanto, y estando bien formada y comprobada la expresada cuenta, se aprueba de modo provisional, con alcance de un peso ($ 1), y declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), la que consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 330—Bogotá, noviembre 25 de 1914.

Contestó el señor Augusto N. Reyes las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo del presente año, en el auto número 225 de 24 del pasado agosto.

Son satisfactorias las contestaciones, excepto éstas:

a) La referente a la demora en rendir la cuenta, asignando como motivo para ello el recargo de trabajo en la Oficina, porque para obviar este inconveniente el artículo 378 del Reglamento determina lo conducente al respecto; y

b) El responsable manifiesta que es corriente el error de haber pagado al cantero Francisco Rubio $ 36-76, en la segunda semana de la obra del Capitolio, en vez de $ 33-76.

La cuenta está bien formada y comprobada.

En tal virtud se aprueba de manera provisional, con alcance al responsable de tres pesos ($ 3), y declarándolo incurso en la multa de un peso ($ 1) por el retardo, alcance y multa que deben consignarse en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 331—Bogotá, noviembre 26 de 1914.

Contestó el señor Augusto N. Reyes las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de abril del presente año, en el auto número 226 de 25 de agosto pasado.

Son satisfactorias las contestaciones, excepto las referentes a estos puntos:

1.° A la demora en rendir la cuenta se asigna como causa el excesivo trabajo en la Oficina. El artículo 378 del Reglamento indica el modo como se debe proceder en este caso.

2.° No aparecen depositados en la caja de la Habilitación $ 600 que ordenó retener el señor Ministro de Obras Públicas como garantía del cumplimiento de la obligación de subsanar cualquier deficiencia o reparo a los títulos de propiedad de las zonas del ferrocarril del Tolima, en la venta que de éste hizo la señora Carmen de Tanco al Gobierno, descuento que fue verificado; y

3.° El $ 1 que por error de suma en la página quinta de la cuenta de obras públicas del libro principal, no ha sido subsanado, resultando pagada de más tal suma.

Por lo expuesto, y estando la cuenta bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional, elevando a alcance líquido a cargo del responsable la suma de seiscientos un peso ($ 601), y declarándolo incurso en la multa de un peso ($ 1), sumas que consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 332—Bogotá, noviembre 26 de 1914.

Han sido estudiadas las contestaciones dadas por el señor Augusto N. Reyes a las observaciones que por auto número 268 de 29 de septiembre último se formularon en el examen de la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de mayo del presente año.

Son satisfactorias dichas contestaciones, excepto las siguientes:

a) La excusa del mucho recargo en la Oficina del responsable, por el retardo del envío de la cuenta, pues el artículo 378 del Reglamento determina el procedimiento que debe seguirse al respecto.

b) Conviene el señor Cajero Habilitado en que no se dio entrada en la cuenta a los $ 54-90, 15 por 100 sobre $ 366, de los productos de patines en el Parque de la Independencia en la primera quincena del mes de enero del presente año (oficio número 8744 del Director de Obras Públicas); y

c) De la cantidad anterior se deducen $ 5 por error en la segunda página de la cuenta de obras públicas, pues se sumaron $ 2,194-46, debiendo ser $ 2,199-46.

La cuenta en lo demás queda bien formada y comprobada.

En tal virtud se fenece de manera provisional, elevando a alcance líquido a cargo del responsable la suma de cuarenta y nueve pesos noventa centavo ($ 49-90), y declarándolo incurso en la multa de un peso ($ 1), sumas que consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 333—Bogotá, noviembre 26 de 1914.

Son satisfactorios los descargos hechos por el señor Augusto N. Reyes, a las glosas formuladas en el auto número 269 de 29 del pasado septiembre, que se profirió en el examen de la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio del presente año (1.° a 10), excepto la relativa a la demora en la rendición de la cuenta, cuya informalidad dice el responsable se verificó debido al excesivo trabajo en su Oficina, por estar previsto el procedimiento para el caso en el artículo 378 del Reglamento.

Por tanto se fenece de manera provisional la cuenta, declarando incurso al responsable en la multa de $ 1, la que se consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 343—Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Remitió el Contador de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander la cuenta correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del Administrador titular, señor Eugenio Sandoval S.

Examinada, se formulan las siguientes observaciones:

1.ª Se recibió el 1.° de octubre del presente año.

2.ª Se reclama el comprobante respectivo de las consignaciones por $ 300 de exenciones militares hechas en Pamplona, o sea el oficio remisorio del señor Recaudador Municipal de aquel lugar (artículo 364 del Reglamento).

3.ª Debe enviarse el cuadro general de especies de la Administración en el mes.

4.ª Cuentas municipales:

San Calixto, en abril. No trae estado de caja; y

Teorama, en abril. Había una existencia en 1.° de abril de $ 119-24, y entraron en el mes $ 60, cantidades que suman $ 179-24, y no $ 170-24, como se hace figurar en la cuenta.

5.ª En el pasaporte número 2, a favor de Andrés Pavón, de Pamplona a Bogotá, se verificó la liquidación respectiva sobre la distancia de cuarenta y ocho miriámetros, no habiendo sino cuarenta y dos, a saber:

Cuarenta y dos miriámetros, a $ 0-40	16 80
Cuarenta y dos miriámetros, a $ 0-80	33 60
	$ 50 40

Se pagaron $ 57-60, o sea $ 7-20 más. Debe hacerse el reintegro correspondiente.

6.ª Autorizaciones del señor Tesorero General de la República que han de enviarse originales para poder abonar estos gastos extraordinarios (artículos 278 del Código Fiscal y 7.° del Decreto 461 de 1913).

Capítulo 7.° Material para la Junta Departamental de Higiene, en abril del presente año	$ 25 ..
Capítulo 18. Valor de gastos de una expedición a Catatumbo	350 ..
Capítulo 39. Forraje para el Regimiento Santander número 5 en abril último	42 ..
Capítulo 67. Sueldo de la Profesora de la escuela de San Faustino en abril último	35 ..
Capítulo 68 (vigencias anteriores). Medio sueldo del señor Marco A. Barroso, Director de la Escuela Normal en septiembre de 1913	39 ..
Capítulo 85. Auxilio a la Carretera Central del Norte en los meses de enero a marzo pasados, a $ 3,000 por mes	9,000 ..
	$ 9,491 ..

7.ª Los $ 2 para útiles de escritorio para el Oficial de Reclutamiento han debido imputarse al capítulo 38, artículo 305, y no al 39.

8.ª Se reclama el presupuesto sobre asignaciones hechas por el Ministerio de Gobierno para la Peniteciaría de Pamplona, desde abril de 1914.

9.ª A la cuenta por alimentación de reclusos de la Penitenciaría de Pamplona, en abril del presente año por $ 1,009-68, le faltan $ 0-29 en estampillas.

10. La nómina del Recaudador de Concordia en abril no trae el visto bueno de la autoridad política respectiva; y

A la nómina del Recaudador de Chinácota, en el mismo mes, por $ 8-52, carece del recibo respectivo: se devuelve (artículo 268 del Código Fiscal); y

11. No se pueden abonar los $ 0-66 pagados a Carlos Luis Jácome por un día de servicio en el mes de abril último como Profesor de Castellano en la Escuela Normal de Institutores, por falta de recibo, el cual debe enviarse.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Vichada.

Número 338—Bogotá, diciembre 4 de 1914.

Se recibieron del señor Jorge Moreno S. la copia del libro principal y el balance de la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente al mes de mayo del presente año, que se habían devuelto, según se dispuso en el auto de observaciones número 266 de 28 del pasado septiembre.

Queda en suspenso la aprobación de la cuenta, por no haberse enviado lo siguiente:

1.° La copia de la diligencia de visita del mes de junio (artículo 421 del Código Fiscal).

2.° Estampillas por valor de dos centavos, que faltaron en la nómina del Administrador (Decreto 909 de 1906);

3.° La autorización del señor Ministro de Hacienda, que señala $ 5 mensuales para útiles de escritorio de la Administración (artículo 275 del Presupuesto).

Se envían las copias de los autos 266 y 267, que fueron devueltas por el Comisario del Vichada, por haberse negado el responsable a firmar la diligencia de notificación y a recibir tales documentos que le pertenecen (artículos 386 y 388 del Código Fiscal).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 239—Bogotá, diciembre 5 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de octubre del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal.

Se hacen estos reparos:

1.° Se reclaman las guías expedidas en el mes.

2.° No consta haberse remitdo al señor Cónsul de Nueva York la suma de $ 5,950-23, saldo de caja al fin del mes; y

3.° Se llama la atención del responsable a la liquidación de facturas, de manera correcta.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 340—Bogotá, diciembre 7 de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de junio del presente año, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco:

1.ª Se recibió el 5 de diciembre del presente año.

2.ª En los folios del libro principal no se traen las situaciones originarlas, y por consiguiente, éstas no están sumadas con las operaciones del mes (modelo número 14 del Reglamento).

3.ª Se reclama el presupuesto de material y personal del presente año, expedido por el señor Comisario Especial y debidamente aprobado por el señor Ministro de Gobierno.

4.ª Las cuentas del libro principal se llevan por capítulos y no por artículos del Presupuesto.

5.ª En la nómina de los empleados del Corregimiento de Carraipía, en mayo del presente año, falta el recibo del Secretario señor Tomás Mendoza, por $ 24. No se puede abonar este sueldo sin enviar el recibo correspondiente, el cual debe remitirse por separado (artículo 268 del Código Fiscal).

6.ª Errores de liquidación en la nómina del Corregimiento de Puerto Estrella, en junio del presente año:

Sergio Fajardo, Inspector, en veintiún días, a $ 38, gana $ 26-60, y no $ 26-56.

Germán Iguarán, Inspector, en nueve días, a $ 38, gana $ 11-40, y no $ 11-38.

Nómina de la Administración Nacional, en mayo de 1914:

Juan Lázaro Robles, Administrador, en doce días, a $ 80, gana $ 30-97, y no $ 30-99.

Joaquín F. Gnecco, Administrador, en diez y nueve días, a $ 80, gana $ 49-03, y no $ 49-01; y

7.ª Se devuelve el balance del mes, a fin de que se arregle de acuerdo con las anotaciones hechas.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

OFICINA CENTRAL DE CAMBIO

Número 342—Bogotá, diciembre 11 de 1914.

El auto de esta Sección número 238 de 13 de octubre de 1913, que ordena la devolución de la cuenta general de la Oficina de Cambio, a cargo del señor Jorge Vergara, y correspondiente al tiempo corrido de 10 de diciembre de 1901 a 31 de mayo de 1902, fue notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 390 del Código Fiscal al señor Alfredo Vergara, uno de los herederos del extinto responsable.

En memorial de 5 del presente, elevado por el citado señor Vergara al señor Presidente de esta Corte, solicita que se notifique la mencionada providencia a los herederos Máximo, Pedro, Enrique y Rosa Vergara, y a la viuda del señor Santiago Vergara, como herederos del señor Jorge Vergara.

Solicita también que se amplíe el término para enviar la cuenta, debidamente reformada, por ser deficiente el señalado de treinta días para practicar el laborioso trabajo que tal reforma requiere.

La sola notificación del señor Vergara es suficiente para seguir la tramitación del juicio, según las disposiciones de los artículos 390 y 393 del Código Fiscal.

En tal virtud, no se accede a lo solicitado respecto de la notificación, y se amplía en ciento veinta días el término para devolver la cuenta correctamente arreglada, término que principiará a contarse desde la fecha de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 345—Bogotá, diciembre 15 de 1914.

Han sido contestadas satisfactoriamente las observaciones que se hicieron a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio (11 a 30) del presente año, a cargo del señor P. A. Rertrepo R., por lo cual, y estando bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional.

Reclámese del señor Ministro de Obras Públicas el documento correspondiente de la fianza otorgada por el responsable, por no haberse recibido en la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 346—Bogotá, diciembre 16 de 1914.

Contestó el señor P. A. Restrepo R. las glosas que se formularon a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas a su cargo, correspondiente al mes de julio último, en el auto número 280 de 9 del pasado octubre.

Se recibieron los documentos y estampillas reclamados, y el responsable indica que en la cuenta de octubre se hicieron las correcciones indicadas en autos anteriores, y que en noviembre se verificará la del defecto en la partida apuntada en el auto número 280 citado.

Por lo expuesto, y estando bien formada y comprobada, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 347—Bogotá, diciembre 17 de 1914.

Está bien formada y comprobada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de octubre del presente año, de que es responsable el señor F. Burgos Rubio, por lo cual se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 348—Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de julio del presente año, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco, se observa así:

1.° Se recibió el 15 del presente mes de diciembre (artículo 337 del Reglamento).

2.° No trae las cuentas del libro principal, situación originaria, y por consiguiente ésta no viene sumada con las operacioes del mes (modelo 14 íd.).

3.° Debe enviarse el recibo original del señor Habilitado de la Policía Nacional de Bogotá, de la suma de $ 1,100-81, o del Administrador de Correos del lugar en que certifique que se remitieron documentos por este valor.

4.° La cuenta se lleva por capítulos del Presupuesto y no por artículos (artículo 279 del Código Fiscal); y

5.° Se devuelve el balance, para que se reforme y concuerde con los anteriores, que ya se han devuelto.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 350 Bogotá, diciembre 21 de 1914.

La cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de octubre de 1911, a cargo del señor Luis Montes Granados, fue fenecida provisionalmente por auto número 9 de 7 de febrero de 1913, con alcance de treinta pesos ($ 30), valor de unas nóminas por pensiones del servicio de 1910, pagadas sin autorización del señor Tesorero General de la República (Decreto 91 de 1911).

El responsable no apeló de esta providencia; pero en oficio número 324 de 14 de marzo de dicho año, solicita se le apruebe la cuenta sin cargo alguno; pero sin acompañar comprobación al respecto. Esto fue negado en el auto número 57 de 14 de abril siguiente, declarándose ejecutoriado el auto número 9 citado, lo que se notificó el 8 de mayo del mismo año (artículo 80 de la Ley 146 de 1888).

El señor Tesorero General, en oficio número 247 de 4 de junio de 1913, dice al señor Presidente de la Corte que el señor Ministro del Tesoro le ha pasado la comunicación número 497 de 8 del expresado mayo de 1913, del Administrador Nacional de Bolívar, en que solicita se legalice el pago de los $ 30 dichos y que se avise a la Corte, oficio que se ordenó pasar al señor Tesorero General.

Este consultó el punto al señor Director de la Contabilidad General quien en oficio número 2979 de 2 de junio citado, conceptúa que debe llenarse el requisito de autorizar el gasto, por ser extraordinario de vigencias anteriores.

El señor Tesorero General manifestó que podía absolverse al responsable de la glosa respectiva.

El Magistrado sustanciador ordenó pasar los comprobantes precitados a la Sala, para lo de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 399 del Código Fiscal.

La Sala resolvió que quien debía conocer del asunto era el Magistrado del conocimiento, a quien ordenó devolver el expediente.

Surtidos los trámites del incidente, según lo dispuesto en los artículos 400 del Código Fiscal y 742 del Código Judicial, y siendo satisfactoria la comprobación aducida por el responsable, y de acuerdo con el parecer del señor Procurador General de la Nación, se aprueba la cuenta de que se trata, sin alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, jueves 17 de febrero de 1916 | Número 15721

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

CONTESTACION a un memorial.

Bogotá, febrero 14 de 1916

El memorial que precede, referente a litigios surgidos de los debates electorales del año último, en el Departamento de Boyacá, contiene, con un relato de hechos y conceptos de los autores del escrito sobre los mismos hechos y otros diversos, la solicitud de que el Gobierno dé órdenes a fin de que se preste **mano fuerte** para que se cumplan los fallos de que trata la exposición.

Desde que a principios del mes de marzo del año precedente, surgieron diferencias y aun disturbios en la Asamblea de Boyacá sobre estas materias, se hizo saber al Gobernador del Departamento, en comunicaciones de fechas 2 y 9 del mismo mes, que han sido publicadas, cuál era la actitud que guardaría el Gobierno y debía observar su representante en el Departamento en relación con los asuntos de que se trata. Díjose entonces en la primera de aquellas comunicaciones:

"El Gobierno debe tomar todas las providencias conducentes a guardar el orden, amparar los derechos y seguridades de todos; pero no puede intervenir en las controversias sobre la legitimidad de las elecciones, ni en las cuestiones que se susciten sobre los procedimientos de régimen interno de la Asamblea, que atañen a ésta exclusivamente."

Y en posterior comunicación de 9 de marzo del Presidente al Gobernador, se dijo lo siguiente:

"El Poder Ejecutivo carece de facultad para intervenir, como ya lo hice presente en telegrama del día 2, en cuestiones que se refieran al régimen interno de la Asamblea, a la validez o nulidad de las elecciones de Diputados o a la calificación de credenciales. Si hubiere quejas por presencia indebida en la Asamblea de individuos que carezcan de título legal para ello, o de que se desconoce el de quien lo tenga, o de que se procede en las sesiones contra preceptos constitucionales o legales, es al Poder Judicial al que compete aplicar las sanciones que para tales casos impone la ley penal. El artículo 20 de la Constitución hace responsables a los funcionarios públicos por extralimitación de funciones, y el artículo 57 establece que los poderes públicos son limitados y ejercen separadamente sus respectivas atribuciones."

Estos mismos conceptos se corroboraron en respuesta dada por el Presidente de la República al señor doctor Miguel Jiménez López y otros honorables Diputados a la Asamblea, respuesta en que se dijo, con fecha 5 de marzo:

"La intervención del Gobierno en asuntos de la naturaleza del que motiva el telegrama de ustedes, debe limitarse a la que es menester para la guarda del orden y amparo por igual de la seguridad de los ciudadanos. Ni le incumbe decidir sobre cuestiones electorales, ni puede mezclarse en lo referente al régimen interno de las Asambleas. Tampoco le es dado permitir que la autoridad figure en discordias de círculos políticos o personales, porque comprometería la imparcialidad que debe presidir en sus procedimientos."

De esta norma de conducta, que no es otra sino la fiel observancia de la Constitución y de la ley, no se apartó el Gobierno, ni sus Agentes, en los días de la reunión de la Asamblea, ni en los sucesos y controversias que sobrevinieron luégo, por más que se le pedía con instancia que, por actos u omisiones, decidiera **de facto** lo mismo que era materia de litis empeñada ante otra jurisdicción y a que se hace referencia en el memorial dicho. Si faltando a claros deberes, se hubiera entonces plegado a aquellas instancias el Gobierno ejecutando actos que no le incumbían o incurriendo en omisiones que hubieran constituído una decisión, o se hubiera puesto en pugna anticipadamente con los mismos fallos que hoy se invocan, o, prejuzgando, sin títulos para ello, cuestiones ajenas a su autoridad, habría hecho aparecer las decisiones que más tarde debían de dictarse, como fruto de una influencia extraña e ilícita.

El curso de los sucesos y los resultados de los litigios a que se

viene haciendo referencia, están mostrando que la conducta del Gobierno Nacional y de su representante en Boyacá, han sido las que imponían la ley y la cordura, y que los funcionarios públicos que se mantuvieron en serena atmósfera de imparcialidad y se abstuvieron de ponerse al servicio de las facciones en lucha, cumplieron elemental deber negándose a llevar nuevo combustible a una hoguera de exacerbadas pasiones.

No otros serán los principios que inspiren la actitud del Gobierno en lo futuro, adaptándolos a las circunstancias que se presenten, sin que consideraciones de ningún género que no sean las de la sujeción a la ley y respeto al derecho puedan modificar en nada sus procedimientos, y sin que la fuerza de que disponga, cuya única misión legítima es la de dar protección al derecho, se aplique por ningún motivo a otros fines ni en forma diferente de los que las leyes señalan.

Comuníquese a los autores del memorial y publíquese en el periódico oficial.

JOSE VICENTE CONCHA

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Juan C. Villegas, en su carácter de Prefecto de la Provincia de Salamina, con la debida autorización, por una parte, y el doctor Enrique Isaza, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Isaza se obligó desde el 1.º de julio último a recetar a los empleados, presas y detenidos en la cárcel de este Circuito, y a suministrarles las medicinas necesarias en esta forma: por cada visita que haga a la cárcel le pagará el Tesoro Nacional cincuenta centavos oro; por cada visita a la cárcel, de las diez de la noche en adelante, un peso oro; por cada examen microscópico, dos pesos oro. Las operaciones de cirugía se cobrarán según el arancel acostumbrado por los médicos de la ciudad.

2.º Las cuentas para cobrar las presentará Isaza acompañadas de una relación circunstanciada de los servicios prestados y drogas suministradas, que llevará el **es corriente** del señor Alcaide de la cárcel y el **visto bueno** de la Prefectura. La primera de dichas cuentas comprenderá los cinco meses corridos hasta el treinta de noviembre último, y las posteriores serán presentadas por meses o por trimestres vencidos.

3.º Este contrato durará por un año, o sea hasta el treinta de junio de mil novecientos diez y seis, pero podrá caducar antes, previo aviso de la Prefectura, o prorrogarse, para lo cual bastará la manifestación acorde de las partes al pie del documento.

4.º Para los efectos fiscales se estima el valor de este contrato en la cantidad de cien pesos oro.

Así, se firma por las partes contratantes, y ante dos testigos, para que surta sus efectos si la Gobernación del Departamento le imparte su aprobación.

Salamina, primero de diciembre de mil novecientos quince.

El Prefecto, **Juan C. Villegas.** Doctor **Enrique Isaza**—Testigo, **Jesús María Neira**—Testigo, **Antonio J. Cardona—Rafael E. Maciá**, Secretario de la Prefectura.

—

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª—Bogotá, 12 de febrero de 1916.

Apruébase este contrato con la modificación de que la duración de él será el tiempo transcurrido entre el 1.º de julio y el 30 de noviembre de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 239 de 1916 (febrero), por el cual se establecen algunas reglas sobre reconocimiento de mercancías en las Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º En el caso del artículo 63 de la Ley 85 de 1915, si pesados los bultos que van a reconocerse resultaren con diferencia de peso en menos de lo manifestado, que baje del 15 por 100, o que suba del 10 por 100, fuera del recargo fijado por dicho artículo, deben abrirse para el reconocimiento los bultos en que hayan resultado esas diferencias.

Artículo 2.º Toca a las Secciones de Reconocimiento fijar el número de bultos que de cada cargamento y de un mismo peso y contenido han de abrirse para su examen. Para practicar este examen se abrirán íntegramente los bultos que se hayan designado.

Artículo 3.º Respecto de los bultos de un mismo manifiesto y de distinto contenido, se abrirán, para verificar éste, los que la Sección de Reconocimiento considere suficientes. Si se tratare de un solo bulto, se abrirá para su examen.

Artículo 4.º Los bultos declarados como equipajes de viajeros, nacionales o extranjeros, serán todos reconocidos o examinados, sin exceptuar los sacos y maletas de viaje. Esta diligencia se practicará tanto a la partida de los viajeros como a su llegada al puerto.

Artículo 5.º Están exentos del reconocimiento en las Aduanas y en las Oficinas Postales los siguientes efectos:

1.º Los equipajes de los Ministros o Agentes Diplomáticos que se acrediten ante el Gobierno de Colombia, y los bultos, paquetes postales y encomiendas que se les envíen de países extranjeros, aunque no sea del que representen ante el Gobier-de Colombia.

2.º Los paquetes que con el sello oficial del Gobierno de que son Agentes, se envíen a los Cónsules reconocidos por el Gobierno.

3.º Los objetos que se introduzcan por el Gobierno Nacional, de cualquiera naturaleza que sean.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

—

CONTRATO sobre suministro de una máquina de escribir Remington, para la Aduana de Cartagena.

Gabriel Valencia, Administrador Tesorero de la Aduana de Cartagena, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda en telegrama número 148 de fecha 24 de enero de 1916, por una parte, y H. C. Gómez Jr. mayor y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

Gómez F. se compromete a suministrar para el servicio de esta Aduana una máquina de escribir Remington número 10, por la suma de $ 105 oro oficial.

2.º Valencia, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Gómez F. la suma de $ 105 oro oficial, valor de este contrato, una vez que sea entregada la expresada máquina de escribir, y previa

presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente a veintisiete de enero de mil novecientos diez y seis (1916).

Gabriel Valencia—H. C. Gómez Jr.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 12 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 130 de 1916 (enero 31), por el cual se fijan provisionalmente los sueldos de los empleados de la Banda Nacional de Música de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades, y **considerando:**

Que la partida destinada para el sostenimiento de la Banda Nacional de Música de Bogotá ha sido considerablemente reducida y votada en conjunto en el Presupuesto de la vigencia en curso; y

2.º Que por la razón apuntada es necesario reducir también proporcionalmente los sueldos del personal de la misma Banda, **decreta:**

Artículo único. Mientras se reorganiza definitivamente la Banda Nacional de Música de Bogotá y se llevan a cabo los concursos que deban efectuarse, los empleados de dicha Banda devengarán desde el 1.º de enero del presente año los siguientes sueldos mensuales:

El Director, $ 88.

El Músico Mayor, $ 53.

Los Músicos solistas, a $ 49 cada uno.

Los Músicos de primera clase, a $ 44 cada uno.

Los Músicos de segunda clase, a $ 40 cada uno.

Los Músicos de tercera clase, a $ 35 cada uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores.

Ildefonso Díaz del Castillo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño, autorizado por el artículo 1.º del Decreto 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Mariana Ortiz v. de Bejarano, por otra, mayor de edad, vecina de esta ciudad, que se llamará **la Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.º A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales, si los hubiere, y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de Nariño, durante el año lectivo de 1.º de octubre de 1915 a 31 de julio de 1916, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno: una taza de café con leche, doscientos (200) gramos, con pan, sesenta (60) gramos.

Almuerzo: frutas; un plato de sopa; otro de arroz seco, con carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, y papas, ciento veinte (120) gramos; otro de huevos fritos, con tajadas de plátanos; otro de ensalada de legumbres; una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con pan, sesenta (30) gramos, y queso, treinta (30) gramos.

Entredía: una taza de leche, doscientos (200) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y frutas.

Comida: un plato de sancocho; otro de carne compuesta, ciento veinte (120) gramos, con papas revolcadas, ciento veinte (120) gramos; otro de mazamorra de maíz; otro de tortilla de huevos; una taza de leche, doscientos (200) gramos; dulce, sesenta (60) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos; una taza de café negro.

Cena: una taza de café con leche, doscientos (200) gramos, y pan, sesenta (60) gramos; un platillo de dulce.

Martes.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo que el día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de mote de maíz, con sus respectivos aderezos; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con papas, ciento veinte (120) gramos; otro de huevos fritos con hojaldres y tajadas de plátano; otro de arroz seco, con picadillo de lebrillo; y una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos.

Comida: un plato de ajiaco (locro de papas); otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (210) gramos, con papas, ciento veinte (120) gramos; otro de pastelitos de yuca; otro de colada de maíz; un platillo de dulce, sesenta (60) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos; una taza de café negro.

Miércoles.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo que el día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de maíz añejo; otro de guiso de lentejas, con carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos; otro de arroz seco, con un huevo frito; una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos.

Comida: un plato de arniada de maíz; otro de salsa de ollocos con carne pulpa de res, ciento veinte (120) gramos; otro de pastelitos de zanahoria; otro de puré con longaniza; una taza de leche, doscientos (200) gramos, con platano; dulce, sesenta (60) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos; una taza de café negro.

Jueves.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo que el día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de cebada (chara); otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con papas, ciento veinte (120) gramos; otro de huevos fritos, con tajadas de plátano; otro de ajiaco de queso y frutas; una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos.

Comida: un plato de sancocho; otro de macarrones con carne pulpa de res, ciento veinte (120) gramos; otro de torta; otro de arroz con leche; dulce, sesenta (60) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos; una taza de café negro.

Viernes.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo que el día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa; otro de garbanzos guisados; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con papas, ciento veinte (120) gramos; otro de arroz seco con garbanzos; una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos.

Comida: un plato de sopa de fríjoles; otro de arroz seco; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con papas, ciento veinte (120) gramos; otro de peto (mazamorra de maíz); otro de tamalitos; dulce, sesenta (60) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos; una taza de café negro.

Sábado.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo que el día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de fideos; otro de carne con salsa de harina; otro de huevos fritos con tajadas de plátano; otro de fritada de marrano con papas revolcadas, ciento veinte (120) gramos; una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos.

Comida: un plato de sancocho; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con papas, ciento veinte (120) gramos, o zanahorias, ciento veinte (120) gramos; otro de guiso de arroz con longaniza; otro de pastelitos de batata; una taza de leche, doscientos (200) gramos, con plátano; dulce, sesenta (60) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos; una taza de café negro.

Domingo.

Desayuno, entredía y cena, lo mismo que el día anterior.

Almuerzo: un plato de sopa de arepa; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con papas, ciento veinte (120) gramos; otro de arroz seco; otro de huevos fritos con tajadas de plátano; otro de dos empanadas fritas; una taza de chocolate, doscientos (200) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos.

Comida: un plato de sopa de frito de harina; otro de carne pulpa de res, compuesta, ciento veinte (120) gramos, con papas, ciento veinte (120) gramos; otro de sopa de gallina; otro de tamales; una taza de leche, doscientos (200) gramos, con plátano; dulce, sesenta (60) gramos, con pan, sesenta (60) gramos, y queso, treinta (30) gramos; una taza de café negro.

2.° La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá con otro análogo, de acuerdo con el señor Director de la Escuela.

3.° A dar a los pensionisas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 20 de julio, el de la clausura de estudios y en el onomástico del Director del instituto.

4.° A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia de carne, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para los pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de los becados de número, un alumno becado nacional por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8.° A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela; del local de la Escuela Anexa, y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza (prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413, Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que recibe para el contrato, en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual y a la ley general queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Marceliano Márquez, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, para responder del cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional, a la Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día 10 de septiembre del presente año, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato se declarará por el Gobierno o por la Contratista dentro de los quince primeros días de agosto, por medio de resolución motivada, el Gobierno, y de memorial razonado, la Contratista.

La resolución que sobre esto dicte la Dirección General de Instrucción Pública, se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Trancurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la supensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuela Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio, otro para la Dirección y otro para la Contratista, en Pasto, a veintisiete de septiembre de mil novecientos quince.

El Director General de Instrucción Pública, **Ildefonso Díaz del Castillo**—La Contratista, **Mariana O. v. de Bejarano**—El fiador, **Marceliano Vásquez**—Testigo, **Pedro Antonio Bucheli**—Testigo, **Pedro J. Bastidas O.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, enero 22 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de treinta mil cuadernos en blanco para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Gamboa & Compañía, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Gamboa & Compañía venden al Gobierno para las Escuelas Primarias de la República, treinta mil (30,000) cuadernos en blanco, al precio de tres centavos ($ 0-03) oro cada uno, de a diez hojas, de papel fino, forrados en papel manila y con sus portadas, así: en la primera, el retrato de un prócer y la inscripción siguiente: **República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Para repartir gratis a las escuelas oficiales**; y en la otra, el mapa de la República de Colombia en un todo de conformidad con la muestra depositada en la Sección 2.ª del Ministerio. Estos cuadernos deben ser entregados inmediatamente que sea perfeccionado el presente contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Gamboa & Compañía, por la suma de novecientos pesos ($ 900) oro, valor total de los cuadernos contratados, una vez que éstos hayan sido entregados como se conviene arriba.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Gamboa & Compañía.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 23 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, Emilio FERRERO.

CONTRATO para los premios de la Penitenciaría Central.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Lázaro María Herrera, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Herrera vende al Gobierno, para premios de las Escuelas de la Penitenciaría Central, siete (7) docenas de calzoncillos, cinco (5) docenas de franelas, tres (3) de camisas y tres (3) docenas de pañuelos, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro. Estos artículos los entregará el vendedor al señor Director de la Penitenciaría Central.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Herrera, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro a cargo del Tesoro Nacional, por el valor de este contrato.

Se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Lázaro María Herrera.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 15 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Neiva.

Milciades Gómez C., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto del contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Elena Cuéllar A., mayor de edad, vecina de Neiva y soltera, que se llamará **la Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales, y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de Neiva, durante el año lectivo que en el presente empieza el 18 de octubre de 1914 y termina el 20 de julio de 1915, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno: chocolate de azúcar, con pan; bizcocho de maíz, y carne, o empanada, o tamal. El chocolate podrá reemplazarse con café tinto o agua de panela, para quienes lo exijan.

Almuerzo. Plato primero: sopa de plátano con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne asada y bollos de dulce. Plato tercero: huevo con frituras. Plato cuarto: café con leche y pan de trigo.

Once: chocolate de azúcar, con bizcocho de maíz y pan.

Comida. Plato primero: sopa rallada, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne asada y arvejas. Plato tercero: peto con dulce. Plato cuarto: una taza de leche. Plato quinto: dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar, con bizcocho de maíz y de trigo, y melado.

Martes.

Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo. Plato primero: sopa de arroz, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne picada y arepa de maíz. Plato tercero: huevo, carne de cerdo frita, patacones y papas fritas. Plato cuarto: café con leche y pan.

Once: melado, pan, bizcochos y frutas.

Comida. Plato primero: mazamorra de maíz, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, albondigón y papas. Plato tercero: puchero con carne. Plato cuarto: una taza de leche. Plato quinto: dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar, con bizcochos, pan de trigo y melado.

Miércoles.

Desayuno: lo mismo que el de los días anteriores.

Almuerzo. Plato primero: sopa de guineo, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne en biftec, y yuca cocida. Plato tercero: huevo y empanadas, con frituras. Plato cuarto: café con leche, y pan.

Once: chocolate de azúcar con bizcochos.

Comida. Plato primero: sopa de plátano, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne asada, y maduro; melado. Plato tercero: peto con dulce. Plato cuarto: una taza de leche. Plato quinto: dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar, bizcochos, pan de trigo y melado.

Jueves.

Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo. Plato primero: sopa de mote, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne picada y papas. Plato tercero: huevo y frituras. Plato cuarto: dulce de azúcar y pan.

Once: dulce de azúcar, con pan y frutas.

Comida. Plato primero: sopa de torrejas, repetidas a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne en chuletas y torta de dulce. Plato tercero: guiso y maduro cocido. Plato cuarto: una taza de leche y dulce.

Refresco: chocolate de azúcar, con bizcochos y melado.

Viernes.

Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo. Plato primero: sopa de arepas, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne en salsa blanca y bollo de maíz. Plato tercero: huevo y carne de marrano, con frituras. Plato cuarto: café con leche y pan.

Once: masato fermentado y bizcochos.

Comida. Plato primero: sopa de papas, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne sudada y plátano asado. Plato tercero: peto con dulce. Plato cuarto: leche y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate con bizcochos, panderos y dulce.

Sábado.

Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo. Plato primero: sopa de arracacha, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne en biftec, y arepa. Plato tercero: huevo, carne de marrano, con frituras. Plato cuatro: café con leche, pan y frutas.

Once: melado con queso.

Comida. Plato primero: sopa de maíz, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne cecina y papas. Plato tercero: puchero con carne. Plato cuarto: leche y dulce.

Refresco: chocolate con pan, bizcocho y arepita.

Domingo.

Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo. Plato primero: sopa de mote, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne picada y yuca. Plato tercero: huevo con patacones. Plato cuarto: café con leche y pan.

Once: nochebuena.

Comida. Plato primero: sopa de fideos, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne en pasta y torta. Plato tercero: guiso y maduro. Plato cuarto: leche y dulce.

Refresco: chocolate de azúcar, con bizcocho de maíz y calado.

2.° El servicio de alimentación comprende el de los manteles, servilletas, vajilla, batería de cocina y demás necesario al efecto, todo muy aseado y decente.

3.° La alimentación será variada, abundante y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con el Director de la Escuela.

4.° A dar a los pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida los días Jueves Santo, Domingo de Pascua, el día de Corpus y el 20 de julio, que es el de la clausura de estudios. A dar alimentación adecuada, hasta por ocho días, a los pensionistas que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado para los pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como prima de este contrato y en las mismas condiciones de los becados de número, un alumno becado nacional por cada diez de los que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de los alumnos supernumerarios se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447

del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionistas.

8.° A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa, y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo para no alterar el orden de las enseñanzas y de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se encuentre en la ciudad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y de pureza (prescripción 8.ª del Acuerdo sobre higiene expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas, distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A formar las cuentas de cobro según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de días) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

12. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos previstos por el Código Civil, al cual y a la ley general queda sometido este contrato.

13. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Pedro Durán A., varón mayor de edad y vecino de este Municipio, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro que pagará al Tesoro Nacional en el caso en que haya de declararse resuelto por el incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 de del Código de Instrucción Pública).

14. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional, a la Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los **alumnos becados nacionales, de número** de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

15.° Adviértese que este contrato se celebra directamente en virtud de la Resolución número 57, de fecha 13 del presente, dictada por la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento, porque habiéndose llenado los requisitos legales de llamamiento a licitación y publicación del pliego de cargos, con la debida anticipación, llegado el día de remate (5 de spetiembre del presente año) no hubo quién se presentara como postor, y porque así lo permite el artículo 27, ordinal e), del Código Fiscal vigente; y se declara prorrogable por anualidades lectivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

16. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista, dentro de los quince primeros días de vacaciones anuales, por medio de resolución motivada, el Gobierno, y de memorial razonado, la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado. Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año; las de la Resolución número 4 de 1911; las de la número 2 de 1914, del Ministerio de Instrucción Pública, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y además las del capítulo III, Título I del Código Fiscal Nacional vigente, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública. En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, uno para la Dirección y el otro para la Contratista, en Neiva, a catorce de octubre de mil novecientos catorce.

Milcíades Gómez C.—Elena Cuéllar A.—Pedro Durán A. Testigo, **Alejandro Villaneda S.**—Testigo, **Salomón Mosquera B.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 12 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre suministro de premios para las Escuelas Normales de Ibagué.

Rafael Escobar Roa, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Tolima, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Instrucción Pública número 6 de 1915, por una parte, y por otra Canuto Jiménez, mayor de edad y vecino de este Municipio, hemos celebrado el contrato que a continuación se expresa:

Jiménez se compromete a suministrar oportunamente los siguientes efectos para premios en las Escuelas Normales de esta ciudad:

Para la Normal de varones.

Una caja de colores para pintar al óleo, en..$	6 ..
Un estuche de compases, fino, en..........	6 ..
Un ejemplar de **Elementos de Historia Natural**, por Rivera Gómez	4 ..
Un ejemplar de **Educación Intelectual**, por Ruiz Amado	2 50
Un ejemplar de la **Educación Moral**, por Ruiz Amado	2 50
Un ejemplar de **Geografía Superior Ilustrada**, por García Purón	2 50
Un ejemplar de **Diálogos Literarios**, por Coll y Vehí	2 ..
Un ejemplar de **Guía para Maestros**, por Arnold	1 50
Un ejemplar de **Historia de la Educación y la Pedagogía**, por Ruiz Amado	1 50
Un ejemplar de **La Educación del Hombre**, por Froebel	1 50
Un ejemplar del **Diccionario de la Lengua Española**, por Viada y Vilaseca..	4 ..
Dos ejemplares del **Anuario de la Academia Colombiana**, a $ 2 cada uno	4 ..
Un ejemplar de **Escritos de don Marco Fidel Suárez**	2 ..

Para la Normal de señoritas.

Una caja de colores para pintar al óleo	6 ..
Un estuche de compases, fino	6 ..
Un ejemplar de **Delicias al Pie del Altar**....	5 ..
Un ejemplar de **Delicias al Pie del Altar**....	4 ..
Un ejemplar de **La Educación Intelectual**, por Ruiz Amado	2 50
Un ejemplar de **La Educación Moral**, por Ruiz Amado	2 50
Un ejemplar del **Atlas de Geografía Universal**.	8 ..
Un ejemplar de **Guía para Maestros**, por Arnold	1 50
Un ejemplar de **Historia de la Educación y la Pedagogía**, por Ruiz Amado	1 50
Un **Diccionario**	3 ..
Jiménez suministra también la música y el alumbrado necesario para las sesiones solemnes de ambas Escuelas Normales; arregla los salones, y hace los demás gastos relacionados con esos mismos actos, por la suma de diez pesos ($ 10) oro cada una	20 ..
Suma ....$	100 ..

Escobar Roa, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Jiménez, de los fondos nacionales, la suma de cien pesos ($ 100) oro, o su equivalente en papel, al cambio oficial, cuando el Contratista entregue, a satisfacción del Director de Instrucción Pública, los efectos expresados anteriormente. El pago se hará en un solo contado, previa la presentación de cuentas de cobro debidamente arregladas.

Este contrato requiere par su validez la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman dos ejemplares iguales, en Ibagué, a cuatro de junio de mil novecientos quince.

Rafael Escobar Roa—Canuto Jiménez Z.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, junio 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO de mueblaje para la Escuela Normal de Institutoras de Pasto.

Los suscritos, a saber: Ildefonso Díaz del Castillo, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Nariño, debidamente autorizado por el Ministerio del ramo, por la Resolución número 6 de 5 de abril del año en curso, por una parte, y por la otra, Manuel García Lesmes, mayor de edad y vecino de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García Lesmes se compromete a construír, para la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, los siguientes muebles, de buena calidad, barnizados con barniz de **muñeca**, de la clase convenida con la señora Directora del plantel, y a satisfacción del Director General de Instrucción Pública:

a) Un armario, con seis vidrios, y un par de puertas bajas, según modelo, cerrojos, etc., por la suma de treinta pesos cuarenta centavos ($ 30-40) oro.
b) Seis mesas para Profesores, según modelo, por la suma de veinticuatro pesos ($ 24) oro.
c) Una mesa-escritorio, forrada, con tarima y con tres gavetas de cada lado, y servicio de pupitre, cerraduras, etc., por diez y seis pesos ($ 16) oro.
A suministrar un reloj, según convenio, por la suma de ocho pesos ($ 8) oro, y una docena de sillas de esterilla, extranjeras, por la suma de veinticuatro pesos ($ 24) oro; y a tapizar tres piezas y el oratorio, con tapiz pintado, etc., por la suma de cuarenta y siete pesos sesenta centavos ($ 47-60) oro.
2.° García Lesmes se compromete a hacer la entrega de los muebles, objetos y obras mencionados, dentro del término de tres meses, contados desde el día en que el presente contrato sea aprobado por el señor Ministro de Instrucción Pública.
3.° El mismo García Lesmes da como fiador, mancomunado y solidario, en los términos de la ley civil, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, para responder del cumplimiento de este contrato, al señor Gonzalo Bucheli, quien en prueba de aceptación firma también.
4.° Díaz del Castillo, en el carácter oficial ya expresado, se compromete a hacer pagar a García Lesmes, del Tesoro Nacional, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, valor del presente contrato, en la siguiente forma: la mitad, el día en que sea aprobado, y el resto, el día en que entregue los muebles, etc., en las condiciones arriba expresadas.
Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.
Para constancia se firman tres ejemplares de un tenor, ante testigos, en Pasto, a primero de junio de mil novecientos quince.

Ildefondo Díaz del Castillo—Manuel García Lesmes. Gonzalo Bucheli Figueroa—Testigo, **Pedro A. Bucheli**. Testigo, **Arístides Santana.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, julio 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO de sesión solemne y premios de las Escuelas Normales de Antioquia.

Nosotros, a saber: Tomás Bernal, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento de Antioquia, por una parte, y Antonio L. Cano, vecino y mayor de edad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Cano ha suministrado, para premios en las Escuelas Normales de varones y de señoritas de esta ciudad, los siguientes objetos:

Dos ejemplares de **La Divina Comedia.**
Dos ejemplares del **Diccionario Larousse.**
Cuatro ejemplares del **Diccionario, Rodríguez Navas.**
Tres ejemplares de **Don Quijote de la Mancha.**
Dos ejemplares de **El Genio del Cristianismo.**
Un ejemplar de **Geografía Universal.**
Un globo terrestre.
Cinco ejemplares de **Lecciones de Cosas** (Sheldon).
Cinco ejemplares de **Objetiva de Calkins.**
Un ejemplar de **Vida de San Luis.**
Cinco ejemplares del **Diario de E. Guerin.**
Tres ejemplares de **Historia de Colombia** (extensa).
Cano ha suministrado, además, para dar solemnidad a los actos de finalización de curso en los expresados establecimientos de educación, la orquesta denominada **Quinteto Arriola.**
Por su parte, Bernal se compromete a hacer que del Tesoro Nacional se pague a Cano la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, como valor de los objetos y servicios arriba expresados.
Este contrato para su validez será sometido a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.
En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un tenor, por ante testigos, en Medellín, a diez y seis de julio de mil novecientos quince.

Tomás Bernal—Antonio J. Cano—Testigo, **Manuel J. Cano J.**—Testigo, **Alberto Mejía G.**

Bogotá, agosto 9 de 1915.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, agosto 9 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 10 de febrero de 1916

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . . $		357,696 05
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	14,763 33	
En vales del Tesoro, con intereses	1,655 62	16,418 95
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,118 80	
En vales del Tesoro, con intereses	122 08	1,240 88
De la Administración Principal de Salinas de Zipaquirá, a cuenta de productos . . . $		3,900 ..
Bienes nacionales.		
Consignó la señora Ana Beatriz de Aza, producto del arrendamiento de piezas en el local de Apulo en enero último		120 20
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		86 08
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		10 06
Suma . . . . $		379,472 22

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 166, a favor del señor Jorge Lleras, valor de gastos de personal y material del Parque de Vacunación en enero último . . . . $	191 10	
Número 180, a favor del señor José C. Rodríguez, valor de artículos para sostenimiento de los caballos del coche presidencial en enero último	33 85	
Pagado por sueldos	1,424 11	1,649 06
Ministerio de Hacienda.		
Pagado por sueldos . . . . $		140 49
Pasan . . . . $		1,789 55

Vienen . . . . $ — 1,789 65

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 133, a favor del señor Manuel M. Camargo, valor de quince pares de botines para el Ejército . . . . $ 45 ..

Número 120, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en enero último . . . . . 1,351 ..

Pagado por sueldos . . . . . 75 .. — 1,471 ..

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 147, a favor del señor Juan B. Tobar, valor de construcción de sesenta y tres uniformes en los talleres de la Penitenciaría Central . . . . $ — 252 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 1, a favor del señor Julio Garavito, valor de viáticos de ida y regreso y sostenimiento en Medellín, como Jefe de la Comisión Científica para observar el eclipse del 3 de febrero . . . . $ 125 ..

Número 2, a favor del señor Jorge Alvarez Ll., valor de iguales gastos como miembro de dicha Comisión . . . . 125 ..

Número 3, a favor del señor Ernesto González C., valor de iguales gastos . . . . 125 ..

Número 4, a favor del mismo, valor de gastos de empaque, transporte, etc. de los instrumentos de dicha Comisión e instalación en Medellín . . . . . . 350 ..

Número 5, a favor del señor Tomás Aparicio V., valor de viáticos y sostenimiento en Medellín como miembro de dicha Comisión 125 ..

Pagado por sueldos . . . . . 875 15 — 1,725 15

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 53, a favor del Cajero del Ferrocarril del Tolima, valor de la mitad de la suma asignada para gastos de dicho ferrocarril en enero último . . . . $ 3,500 ..

Número 54, a favor del mismo, valor de la segunda mitad de dicha suma . . . . 3,500 ..

Número 40, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos de papel y tinta para la Imprenta Nacional . . . . . . 500 .. — 1,500 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 15, a favor de la Junta de Conversión, valor del dos por ciento para dicha Junta, recaudado por las oficinas de correos, de julio a octubre de 1915 . . $ 318 65

Número 498, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 5,000 en vales de la guerra de 1915, aceptada el 1.° de julio de 1915, al 64-99 por 100 . . . . 3,249 50

Número 499, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta para remate de $ 700 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada dicho día . . . . 700 ..

Número 500, a favor del señor Aristides Fernández J., valor de la propuesta para remate de $ 1,000 en bonos colombianos, aceptada dicho día, al 85-50 por 100 . . . . 885 ..

Número 501, a favor del señor Calixto Andrade, valor de la

Pasan . . . . $ 5,153 15 — 12,737 70

Vienen . . . . $ 5,153 15 — 12,737 70

propuesta para remate de $ 1,259-28 en vales por recompensas militares, aceptada dicho día, al 100 por 100 . . . . . . 1,259 28

Número 505, a favor del Banco Central, valor de la propuesta para remate de $ 2,317-67 en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho día, al 64-99 por 100 1,503 ..

Número 507, a favor del señor León Maldonado, valor de la propuesta para remate de $ 2,800 en vales por recompensas militares, aceptada dicho día, al 99-99 por 100 . . . . 2,799 72

Número 508, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 10,000 en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho día, al 64-98 por 100 . . . . . 6,498 .. — 17,213 15

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 31,592 ..

Por intereses . . . . 1,174 08 — 32,766 08

Bonos del Ferrocarril de Antioquia.

Se amortizan por capital . $ 17,000 ..

Por intereses . . . . 1,878 18 — 18,878 18

Bonos del Ferrocarril de Amagá.

Se amortizan por capital . $ 8,000 ..

Por intereses . . . . 421 .. — 8,421 ..

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Neiva. Número 8, a favor del señor Miguel Cabrera . . . . $ 2,550 ..

Neiva. Número 2, a favor del señor Aníbal Cardoso . . . . . . 200 ..

Popayán. Número 19, a favor del señor E. Weisbach . . . . . . 3,000 ..

Popayán. Número 9, a favor del Banco de Colombia . . . . 1,000 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 46, a favor del señor Antonio Samper 275 50

Número 54, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa . . . 200 ..

Número 64, a favor del señor Aurelio Uribe . . . . 400 ..

Número 66, a favor del señor Francisco Quintana . . . . . . 430 ..

Número 67, a favor del mismo . . . . 400 ..

Número 72, a favor del señor Oliverio Rodríguez . . . . 190 ..

Número 75, a favor de Carulla, S. en C. . . . . 600 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:

Número 18, a favor del señor Alexander Koppel . . . . 300 ..

Número 236, a favor de los señores Aljure Hermanos . . . 247 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de los siguientes giros:

Número 31, a favor del señor Adriano Muñoz . . . . 152 ..

Número 16, a favor del mismo 48 ..

Número 256, a favor del mismo . . . . 60 .. — 10,052 50

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 15, a favor de la señora Melania Acosta de Vargas, valor de alimentación y

Pasan . . . . $ 100,068 61

Vienen . . . . $		100,068 61
alojamiento de los dos Ingenieros Agrónomos en diciembre último . . $	150 ..	
Número 16, a favor de la misma, valor de igual servicio en enero último	150 ..	300 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		1 19
Suma . . . . $		100,369 80

RESUMEN

Débito . . . .$	379,472 22
Crédito	100,369 80
Existencia . . . . . . $	279,102 42

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	2,353 32
En oro colombiano	140 66
En oro inglés	218 25
En vales del Tesoro	1,777 70
En documentos	260,274 35
En papel moneda	14,338 14
Suma igual . . . . . . $	279,102 42

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 30, a favor del señor Ignacio A Osuna, valor

del auxilio al Hospital de Los Alisos en diciembre último . . . $	50 ..	
Número 113, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada en diciembre de 1915	500 ..	
Número 163, a favor del señor Miguel Vargas, valor del auxilio al Círculo de Obreros Católicos en octubre, noviembre y diciembre de 1915	1,000 ..	1,550 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 13, a favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, valor del auxilio que le

Pasan . . . . $	1,550 ..

Vienen . . . . $		1,550 ..
corresponde en diciembre último (en dinero, $ 0-33) . . . . $	58 ..	
Número 44, a favor de la misma, valor de igual auxilio en octubre y noviembre (en dinero, $ 0-66)	116 ..	174 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 493, a favor de las escuelas de Sutatenza, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el primer semestre de 1915. A. Pulido, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . $	60 ..	
Número 234, a favor de la Arquidiócesis de Popayán, valor de la cuota que corresponde a la Universidad del Cauca, en el segundo semestre de 1915, según Concordato	1,000 ..	
Número 233, a favor de la misma, valor de la cuota que le corresponde, según Concordato, en dicho semestre	3,000 ..	
Número 235, a favor de la Arquidiócesis de Medellín, valor de igual cuota	1,400 ..	
Número 242, a favor de la Diócesis de Garzón, valor de igual cuota	1,750 ..	
Número 243, a favor de la Diócesis de Ibagué, valor de igual cuota. (Apoderado de las cinco anteriores, José Antonio Patiño)	2,400 ..	9,610 ..
Suma . . . . $		11,334 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	86,930 ..
Emitidos hoy	11,334 ..
Saldo en caja . . . . . . $	75,596 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.631,387 ..
Se han amortizado	1.080,590 ..
Quedan en circulación . . . . . . $	550,797 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

MEMORIAL Y CONTESTACION

Bogotá, enero 21 de 1916.

Al Excelentísimo señor Presidente de la República—En Palacio.

Con el mayor respeto nos dirigimos a Su Excelencia para poner en su conocimiento hechos de los cuales, estamos seguros, se deducirá alguna providencia que ponga inmediato remedio o nuestra situación.

Desde el 21 de diciembre próximo pasado recibimos la carta que con fecha 12 de noviembre nos dirigieron los señors Schloss Brothers, de Londres, y copia de la que con fecha 8 de noviembre dirigió a los mismos señores la International Financial Society Limited, también de Londres. estas cartas que con nota número 181, de fecha 21 de diciembre, pusimos en conocimiento del señor Ministro de Obras Públicas, tenemos hoy el honor de llevarlas al conocimiento de Su Excelencia.

No obstante lo prevenido en la Ley 41 de 1896, y lo dispuesto por el artículo 15 del contrato de 30 de diciembre de 1905, que establecen destinación especial del 50 por 100 del producto de las Aduanas del Pacífico, no nos ha sido dado obtener el pago de aquel porcientaje en los meses transcurridos de julio de 1915 hasta el presente. Por este motivo nos consideramos acreedores de la Aduana de Buenaventura por la cantidad de $ 161,321-60, a que asciende al porcientaje no pagado de los meses indicados, y por la cantidad de $ 83,124-60 que como equivalente del porcientaje de la Aduana de Tumaco, tenemos representado en órdenes de pago que no han sido cubiertas por la Tesorería.

En esta situación el señor Ministro del Tesoro ha tenido a bien proponernos que recibamos en libranzas del 8 por 100 de interés anual las cantidades que en dinero han debido cubrírsenos, proposición que estamos incapacitados para aceptar, por los múltiples compromisos contraídos en razón del dinero gastado en los trabajos del ferrocarril. Y en el día de hoy el señor Tesorero General de la República nos ha expresado que podría pagarnos en dinero $ 20,000, de los $ 83,124-60 a que ascienden las órdenes de pago por cuenta de Tumaco, **siempre que expresáramos en nota oficial al señor Ministro del Tesoro que el saldo de esas órdenes y lo demás pendiente por la Aduana de Buenaventura, lo recibiéramos en libranzas del 8 por 100,**

Como los compromisos contraídos tanto en el interior como en el

Exterior, por razón de dinero que se nos ha facilitado para atender a los trabajos, no podemos solventarlos con libranzas, y como nuestros acreedores nos apremian, con razón, nos hemos visto precisados a ocurrir a Su Excelencia, para que una vez conocidos los hechos que dejamos anotados, se sirva Su Excelencia dictar las providencias que estimare conducentes a resolver las dificultades que se nos están creando.

De otra parte, debemos poner en conocimiento de Su Excelencia, que tenemos adelantadas en Nueva York gestiones mediante las cuales creemos poder obtener, con garantía prendaria de libranzas y bajo nuestra sola responsabilidad, un empréstito de $ 2.000,000 a diez años de plazo y con prudencial interés; y que esta operación podría perderse, si no logramos pagar en Londres las cantidades que debemos por déficit en el pago de octubre y por el que corresponde hacer en marzo próximo, para mantener así al corriente el servicio de nuestra deuda y en buen pie nuestro crédito, como anhelamos sostenerlo.

Somos de Su Excelencia respetuosos servidores,

Compañía del Ferrocarril del Pacífico.

Nemesio Camacho, Gerente.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Número 210.

Señor doctor don Nemesio Camacho, Gerente del Ferrocarril de Pacífico—En su Despacho.

Me ha pasado el Excelentísimo señor Presidente de la República el memorial dirigido por usted a aquel alto Magistrado, de fecha 21 del mes en curso, con el fin de que lo estudie y dé contestación a él.

Cuando me encargué del Ministerio tuve ocasión de ver que por dificultades que usted conoce, dada la difícil situación que ha tenido que afrontar el Gobierno en materia de gastos, se había demorado en alguna parte el pago del 50 por 100 a que la Compañía que usted representa tiene derecho de percibir de las Aduanas de Buenaventura y Tumaco. Preocupado con esa situación, y después de cambiar ideas con el Excelentísimo señor Presidente, quien me manifestó los mejores deseos respecto a poner a la Compañía al corriente de los pagos a que tiene derecho por la obra del ferrocarril, y de acuerdo con las disposiciones legales, hube de tener con usted varias conferencias, y en ellas quise que fuera usted quien diera la fórmula para el arreglo del asunto.

Me propuso usted que del 1.° de enero en adelante, y para zanjar las dificultades que se estaban presentando, le hiciera expedir libranzas de distintos valores, que fueran recibidas en las Aduanas mencionadas, en el 50 por 100. Convine en ello, y hace ya varios días que la Litografía Nacional se ocupa en hacer ese trabajo, a fin de poder entregar a usted dichas libranzas en breve tiempo.

En cuanto a la demora que el Gobierno tiene para con la Compañía, por kilómetros construídos de ferrocarril y no pagados, manifestó usted en presencia de los señores Secretario del Ministerio y Tesorero General de la República, que si le podían dar cuarenta mil pesos ($ 40,000) en dinero estaría dispuesto a recibir el resto también en libranzas. No pude por el momento aceptar su propuesta por no tener el dinero disponible, pero sí le dije que si no todo lo que usted pedía, se le podía dar una parte en efectivo, lo demás en libranzas.

Entendía el infrascrito que así había quedado pactada la operación, y de ahí que cuando el recomendado de usted, el doctor Esteban Jaramillo, vino al Ministerio a hablar del asunto, se le ofrecieron veinte mil pesos ($ 20,000) en dinero y el resto, hasta la cancelación completa de la deuda, en libranzas.

Bien quisiera el Gobierno, como le ha manifestado a usted en más de una ocasión, poder hacer el pago completo de la deuda del Ferrocarril en dinero, pero teniendo que atender a servicios tanto o más urgentes que los de la Empresa que usted representa, no es posible hacer ese pago en manera distinta de la pactada.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

Salvador FRANCO

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO celebrado entre el Gobierno y el doctor Luis Lacharme, sobre explotación de los yacimientos de hulla o carbón mineral, denominados mina de **El Encanto**, ubicada en el Municipio de Montería, del Departamento de Bolívar.

Los suscritos, Aurelio Rueda Acosta, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, quien en el texto del presente convenio se denominará **el Gobierno**, y el señor Luis Lacharme, ciudadano colombiano, varón mayor de edad y vecino del Municipio de Montería, en su propio nombre, por otra parte, quien en el mismo texto se denominará **el Contratista**, hemos celebrado el siguiente contrato para la explotación de la mina titulada **El Encanto**, deslindada así:

Desde un poste de madera recia, que se encuentra en el camino de Hala, del señor Juan Negrete, en dirección al Norte hasta encontrar el camino titulado **El Sanchero**; y de aquí en dirección al Este hasta encontrar la quebrada de **Corrental**, y de esta quebrada en dirección al Sudeste hasta el camino antedicho del señor Negrete, y de aquí al primer punto de partida.

Esta mina se encuentra en terrenos baldíos nacionales ubicados a inmediaciones del caserío de **La Manta**, jurisdicción del Distrito de Montería, Provincia del mismo nombre, Departamento de Bolívar. La extensión de la zona de la concesión no pasará de ocho (8) kilómetros de longitud por ocho (8) de latitud.

Artículo 1º El Gobierno concede permiso al Contratista para explorar y explotar los yacimientos de hulla que se encuentren dentro de la zona indicada. Este contrato sólo se refiere a los yacimientos que estén en tierras baldías que tengan actualmente ese carácter, o en tierras que habiendo sido baldías no las haya enajenado el Gobierno sino con posterioridad al 28 de octubre de 1874. Es entendido también que si dentro de la zona de la concesión hubiere otras sustancias minerales, como hidrocarburos, etc., ellas no entran en el contrato, y el Gobierno queda en libertad de explotarlas, respetando naturalmente los derechos adquiridos por el presente contrato.

Artículo 2º El término de duración del presente contrato será de **veinticinco años**, contados desde la fecha de su aprobación por el señor Presidente de la República.

Artículo 3º El Gobierno otorga también permiso al Contratista para construír dentro de la zona de la concesión y en terrenos baldíos, todos los edificios necesarios para la explotación de los yacimientos indicados, y para establecer caminos, tranvías, cables de tracción, telégrafos, teléfonos y demás obras que puedan considerarse como medios de transporte y elementos de explotación, destinados exclusivamente al servicio de la Empresa, siempre que no se opongan a las obras y construcciones destinadas al servicio público, y sujetándose en todo

c̃o a las leyes y reglamentos que rijan éstas materias.

Artículo 4.° El Gobierno dará el Contratista, por conducto de las autoridades de la región, la protección legal necesaria para hacer efectivos los derechos que adquiere por el presente contrato.

Artículo 5º El Contratista se obliga, dentro de los dos años siguientes a la aprobación de este contrato, a indicar los puntos precisos donde se encuentren los yacimientos de hulla; indicación que consistirá en la presentación al Ministerio de Obras Públicas de los planos geológicos y topográficos de la zona de la concesión, con la determinación de los lugares en donde se encuentren dichos yacimientos, acompañados de un informe sobre las condiciones de cada yacimiento, y en seguida dar principio a los trabajos de explotación, a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la presentación de los planos y estudios referidos. Deberá también acompañar con los citados planos muestras de la hulla materia de la explotación.

Artículo 6.° El Gobierno tendrá derecho al **quince por ciento** del producto bruto de la explotación, el cual será pagado en dinero por trimestres vencidos en la Oficina de recaudación que el Gobierno designe.

Parágrafo. La participación a que el Gobierno tiene derecho, conforme a ese artículo, puede exigirla en especies, si así lo prefiere.

Artículo 7.° Con el fin de que el Gobierno pueda cerciorarse de que la liquidación del porcientaje que le corresponde se hace con exactitud, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar y examinar los libros de cuentas, balances, copiadores y en general, toda la Contabilidad de la Empresa, con sus respectivos comprobantes, por el empleado que el mismo Gobierno designe el efecto.

Artículo 8.° A la expiración por cualquier causa y en todo tiempo de este contrato, quedarán de propiedad de la Nación, a título gratuito, todas las obras, edificios, máquinas, aparatos, cables aéreos, herramientas, y en general, todos los elementos de transporte y medios de comunicación empleados por el Contratista, en el estado en que se encuentren.

Artículo 9.° A fin de garantizar el debido cumplimiento de la cláusula anterior, el Gobierno tendrá derecho a ejercer, cuando lo estime conveniente, por medio del empleado o empleados que designe o comisione, la supervigilancia necesaria sobre los edificios, materiales, etc., de la explotación.

Artículo 10. En caso de turbación del orden público, guerra exterior o conmoción interior, el Gobierno, previo acuerdo con el Contratista o dueño de la Empresa, tendrá derecho a servirse de los elementos y medios de transporte y comunicación pertenecientes a la Empresa.

Artículo 11. El Contratista se compromete a emplear en la explotación métodos y sistemas científicos que aseguren tanto la eficacia de la misma explotación, como la vida de los trabajadores, contra los diversos accidentes, derrumbes, explosiones que suelen acaecer en estas Empresas. Y a fin de garantizar esta doble obligación el Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá ejercer la supervigilancia necesaria.

Artículo 12. Este contrato podrá ser traspasado a personas o compañías nacionales o extranjeras, previo permiso del Gobierno, quien puede negarlo sin dar razón de su negativa; pero el traspaso no podrá verificarse, en ningún caso, a favor de gobierno o nación extranjeros.

Artículo 13. Si el traspaso se hiciere a extranjeros, será condición expresa, de acuerdo con los artículos 42 y 43 del Código Fiscal, que los concesionarios se sometan a lo dispuesto en la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, y que renuncien a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, entendiéndose por ésta únicamente el hecho de que el Gobierno prive al Contratista o a quien sus derechos represente del uso de los recursos judiciales que otorgan las leyes en guarda de los derechos civiles de las personas.

Artículo 14. El Contratista queda obligado a asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por el presente contrato, con una fianza prendaria o hipotecaria por mil pesos oro, a satisfacción del honorable Consejo de Ministros, y constituída dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva de este contrato.

Artículo 15. Este contrato quedará caducado de hecho, y así podrá declararlo el Gobierno administrativamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito, si el Contratista dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen, y en caso de caducidad, quedará de hecho del Gobierno el valor de la fianza prestada para asegurar dicho cumplimiento. Son también causales de caducidad de este contrato, las expresadas por el Código Fiscal en su artículo 41:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil.

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Artículo 16. En caso de que este contrato se declare caducado por falta del cumplimiento a las obligaciones del Contratista o quien sus derechos represente, éste no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna por parte del Gobierno con motivo de las estipulaciones del presente contrato.

Artículo 17. Tompoco tendrá derecho el Contratista a demandar o exigir del Gobierno indemnización alguna por razón de pleitos que puedan surgir a causa de derechos de terceras personas, y es entendido que estos derechos quedan salvados en cuanto sean legítimamente adquiridos.

Artículo 18. El Gobierno, a fin de cerciorase de que el Contratista o sus concesionarios dan estricto cumplimiento a todas las obligaciones que contraen por el presente convenio, tendrá derecho a inspeccionar y vigilar la Empresa en todas sus partes, pudiendo ejercer este control por medio de los Visitadores Fiscales, o de otros empleados que al efecto designe. El Contratista deberá suministrar a los agentes que el Gobierno designe al efecto, todos los datos que sobre la Empresa se le soliciten.

Artículo 19. El presente contrato requiere para su valindez de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, y de la decisión del Consejo de Estado, sobre si está o nó ajustado a las disposiciones legales pertinentes, y obtenido lo cual se elevará a escritura pública.

En constancia se firma el presente, en dos ejemplares de un tenor, en Bogotá, a nueve de julio de mil novecientos quince.

Aurelio Rueda A.—Luis Lacharme.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, julio 30 de 1915.

Vista la modificación que propone el señor Ministro de Guerra se introduzca al contrato que precede, el Ministro **resuelve**:

Adiciónase el artículo 6.° del contrato con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo. La participación a que el Gobierno tiene derecho conforme al artículo anterior, puede

exigirla en especies, si así lo prefiere.''

Sométase el contrato a la aprobación ejecutiva.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

En Bogotá, a treinta de julio de mil novecientos quince, presente en el Despacho de la Secretaría del Ministerio al señor Luis Lacharme, le notifiqué la Resolución que precede, y manifestó que la acepta en todas su partes.

En constancia firma con el suscrito Secretario, **Luis Lacharme—César Julio Rodríguez.**

—

Consejo de Ministros — Bogotá, agosto 21 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 21 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, octubre 5 de 1915.

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, acerca del presente contrato, el Ministerio **resuelve:**

Suprímase la última parte del artículo 6.°, que queda así: ''El Gobierno tendrá derecho al quince por ciento (15 por 100) del producto bruto de la explotación, el cual será pagado en dinero por trimestres vencidos en la Oficina de Recaudación que el Gobierno designe.'' Sométase esta Resolución a la aprobación ejecutiva.

''El Ministro, **Jorge VELEZ.**''

En la ciudad de Bogotá, a diez y ocho de octubre de mil novecientos quince, notifiqué la Resolución que precede al doctor Lisímaco Paláu, apoderado del señor doctor Luis Lacharme, e impuesto de ella manifestó que conviene expresamente en la modificación que ella introduce al contrato.

En constancia firma con el Jefe de la Sección.

Lisímaco Paláu—Por el Jefe, el Subjefe, **Jorge Sánchez Núñez.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 19 de 1915.

En sesión del día 16 del presente mes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca de la reforma contenida en la Resolución anterior, de fecha 5 de los corrientes.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 19 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente que se sirva conceder patente de privilegio por diez (10) años a favor del señor Edward Thompson Williams, vecino de la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, para su invento denominado **Mejoras en máquinas de refrigerar.**

Este invento se relaciona con máquinas de refrigerar, de la clase en la cual una bomba o compresora fuerza un gas tal como el cloruro de etilo, bajo presión a través de una válvula de presión, en serpentines o aparatos por el estilo, que pueden ser colocados en una nevera o arcón de enfriar. Este invento es especialmente aplicable a máquinas pequeñas adecuadas para hoteles, casas particulares, etc.

Acompaño, en diez y seis fojas, la descripción y los diseños de este invento y el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900.

Bogotá, diciembre 18 de 1915.

Señor Ministro, **Manuel María Escobar**

(20). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

—

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Los señores Manuel Bustamante y José Francisco Morales, de esta vecindad, han ideado la fabricación de cuatro diferentes clases de fustes, para sillas y galápagos de hombre y de mujer, con el fin de emprender, asociados en Colombia, la explotación de esta nueva industria.

Tales aparatos consisten en la combinación de varias piezas de madera y de acero, que hayan de servir como armazones de monturas para caballerías, y son los que menciono en seguida:

Fuste para galápago de señora. Parte de madera, reforzado con aros de acero.

Fuste para galápago de hombre. Con barras y planchas de acero, propio para la caballería del Ejército.

Fuste de batea para silla. Con cuernos de acero, sin barra e imitando, en su parte interior, la forma del lomo de la bestia.

Fuste liviano para galápago de hombre. Sin barras, y propio para climas cálidos.

Todos estos fustes pueden fabricarse también con picos atrás, semejantes a los que usa la caballería alemana, y en distintos tamaños.

Los mencionados señores Bustamante y Morales me han conferido el poder que acompaño a este memorial, con el fin de que usted se sirva reconocerme en sus términos como apoderado de dichos señores. En tal virtud solicito muy respetuosamente de usted, acogiéndome a nuestras disposiciones legales sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, la concesión del privilegio exclusivo a favor de mis poderdantes, para que éstos puedan vender, usar y explotar por el término de diez años, los aparatos mencionados.

Adjunto un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, por la suma de veinte centavos, que he consignado a buena cuenta del derecho de privilegio que solicito.

Oportunamente presentaré en ese Ministerio los modelos de los aparatos referidos.

Señor Ministro, **Abel Casabianca.**

Bogotá, febrero 2 de 1916.

(34) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.a

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 335—Bogotá, diciembre 1.° de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo de los señores Juan Lázaro Robles, del 1.° al 12, y Joaquín F. Gnecco, del 13 al 31:

1.a Fue recibida el 24 de noviembre último (artículo 337 del Código Fiscal).

2.a La cuenta viene saldada por balance de salida, lo cual es incorrecto. El cambio de personal en las Oficinas de manejo de la República no causa corte de la cuenta por medio de clausura provisional y apertura de libros correspondientes. Las operaciones continúan describiéndose en serie continua y orden cardinal en el mismo libro principal, del modo como se dispone en el Decreto número 37 de 1906 (Diario Oficial 12548, y en los artículos 382 y 383 del Reglamento de Contabilidad). El

señor Gnecco trae como situación original los saldos de la cuenta anterior.

3.a Las sumas del vienen de los folios del libro principal se ponen en sus respectivas columnas. Debe tenerse presente que la cuarta columna está destinada para los saldos mensuales, y en cuanto a firmas de los asientos, ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 269 del Reglamento.

4.a Se reclama el presupuesto de la Comisaría en 1914, aprobado por el señor Ministro de Gobierno, en el cual se asignan los sueldos y material de las oficinas.

5.a Se reclama la diligencia de entrega de la Oficina; y

6.a Se devuelve el balance para formularlo del modo como se anota, y se llama la atención a las prescripciones reglamentarias pertinentes para la formación de la cuenta.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Vichada.

Número 336—Bogotá 2 de diciembre de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente al mes de septiembre del presente año, a cargo del señor Jorge Moreno S.

Se observa así:

a) Los asientos del libro principal deben autorizarse, como se indica en el artículo 269 del Código Fiscal.

b) Los giros números 6 a 8, por $ 900, hechos a cargo de la Tesorería General de la República, han debido comprobarse con atestaciones firmadas por los interesados, en las cuales se indique el valor del giro consignado. Deben enviarse tales comprobaciones.

c) Se reclama el presupuesto de personal y material de los Corregimientos en 1914, expedido por el Comisario del Territorio, y que ha debido aprobar el señor Ministro de Gobierno, y la autorización del señor Ministro de Hacienda, sobre señalamiento de $ 5 para útiles de escritorio de la Administración (artículo 275 del Presupuesto).

d) Sin enviar la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República no se puede abonar el pago extraordinario de $ 160, valor de un mueblaje comprado al señor Juan Vergara (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913).

e) No es admisible el procedimiento de redactar una diligencia de visita para varios meses. Tal formalidad debe verificarse mensualmente, al tenor del artículo 421 del Código Fiscal, y cuando no se practique oportunamente por el Visitador, puede enviarse la cuenta sin la diligencia, avisando la causa para el efecto de la sanción establecida en el mismo artículo.

f) Las cuentas de gastos se llevan por capítulos del Presupuesto y no por artículos (artículos 279 del Código Fiscal y 278 del Reglamento); y

g) Deben hacerse terminar las irregularidades en los pagos anotados por el señor Visitador en la diligencia respectiva, y la existencia en caja debe siempre estar representada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 35 y 295 del Reglamento de Contabilidad.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 337—Bogotá, 3 de diciembre de 1914.

Son satisfactorias las contestaciones dadas por el señor Jorge Moreno S. a las observaciones hechas en la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente al mes de marzo del presente año, en el auto número 248 de 11 de septiembre pasado, excepto en lo relativo a la remesa de $ 11-80 en especies dañadas, hecha a la Administración Principal de timbre de Bogotá, remesa que comprueba con un certificado del Administrador de Correos de Orocué, sobre la introducción en dicha Oficina de un paquete cerrado para el expresado Administrador de timbre, pero sin haberse cumplido con la formalidad de cerrarse tal paquete en presencia del empleado de correos citado (artículo 363 del Reglamento de Contabilidad).

Se advierte que hasta la cuenta del mes de septiembre, última recibida, no aparecen verificados los reintegros que se le indicaron en el auto número 248 citado.

Queda pues en suspenso resolver lo conducente al respecto cuando se envíe el recibo de la Oficina a la cual se enviaron las especies arriba indicadas.

La cuenta en lo demás queda bien formada y comprobada, y con las salvedades anotadas se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 344—Bogotá, diciembre 13 de 1914.

La cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de junio del presente año, fue enviada por el Contador de dicha Oficina, señor Florentino Navarro. No hay constancia en la Corte de que el señor Eugenio Sandoval S., Administrador titular, haya sido reemplazado, y en tal virtud se le considera como responsable.

Observaciones que se le hacen a la cuenta:

1.a Se recibió el 30 de octubre del presente año (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

2.a Se reclama el cuadro general de especies de la Administración, en el mes.

3.a A la cuenta del Recaudador de San Calixto, en mayo del presente año, le falta el estado de caja.

4.a Se liquidó el pasaporte número 8, sobre veintiún miriámetros, a favor de los leprosos Eusebio Meneses y Custodio Cruz y de su custodio, señor José Antonio Rojas, expedido en Pamplona para trasladarlos a Contratación, así:

Para cada uno, $ 7-20 (dos leprosos) . . . . $ 14 40
Para el Conductor 14 40
$ 28 80

Debiendo ser:

Veintiún miriámetros y medio, a $ 0-40, de Pamplona a Contratación (dos leprosos) . . . . $ 17 20
Veintiún miriámetros y medio en el mismo trayecto, para el condutor 17 20
$ 34 40

Diferencia pagada de menos, $ 5-60.

Pasaporte sin número, expedido en Cúcuta:

Está mal la liquidación, pues se hizo así:

Sesenta miriámetros, de Cúcuta a Contratación, para el Conductor, a $ 0-80, por cada miriámetro, $ 48 ..
Treinta miriámetros, por cada leproso (cinco), o sean ciento cincuenta miriámetros, en el mismo trayecto, a $ 0-40 cada uno . . . . 60 ..
$ 108 ..

Debiendo ser:

Cincuenta y ocho miriámetros, de Cúcuta a Contratación, a $ 0-80 para el Conductor . . . . $ 46 40
Ciento cuarenta y cinco miriámetros, para cinco leprosos, en el mismo trayecto, a $ 0-40 cada uno . . . . . . 58 ..
$ 104 40

Diferencia pagada de más, $ 3-60. Debe reintegrarse esta suma.

El responsable debe estarse para la liquidación de estos pasaportes al itinerario oficial de distancias.

5.a A la nómina del Tribunal Superior de Pamplona, en mayo del presente año, por $ 780, le falta $ 0-01 en estampillas.

6.a Se reclama nuevamente las asignaciones señaladas por el señor Ministro de Gobierno a los empleados de la Penitenciaría de Pamplona, desde abril del presente año.

7.a Autorizaciones del señor Tesorero General de la República, que deben enviarse originales para abonar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículos 278 del Código Fiscal y 7.° del Decreto 461 de 1913).

Capítulo 7.° Material para la Junta de Higiene Departamental, en mayo del presente año . . . . $ 25 ..
Capítulo 39. Valor de los pasaportes números 241, 248 a 251, expedidos en Pamplona, por 54 92
Capítulo 44. Valor de las primas de enganche de 128 soldados . . . . . . $ 384
Reconocimientos médicos de 116 conscriptos, por el doctor Carlos E. Díaz 58
Servicio telefónico para el cuartel de Cúcuta en mayo del presente año . . . . . . 2 — 444 ..
Capítulo 61. Valor de muebles, etc. para las Escuelas Normales del Departamento . . . . 900 ..
Capítulo 67. Sueldo de la Maestra de Escuela de San Faustino, en mayo del presente año . . . . 35 ..
$ 1,458 92

8.ª El pasaporte número 248 se descargó por $ 1-72, debiendo ser por $ 1-73.

9.ª Los $ 2 por útiles de escritorio para el Comando de Reclutamiento, se han imputado al capítulo 39, debe ser al 38, artículo 305. Hágase la corrección respectiva.

10, Aparece cobrando el señor Eugenio Sandoval S., $ 33-33, por su sueldo como Administrador en diez días de abril del presente año, gasto que no se puede abonar por carecer la nómina de recibo. En las diligencias de visita aparece que han venido desempeñando el puesto los señores Luis Febres Cordero y el señor Sandoval, pero no se ha recibido aviso alguno al respecto, como se determina en el artículo 57 del Reglamento. El responsable debe aclarar este punto.

11. A la nómina del Recaudador de Chinácota, por $ 10-60, le faltan $ 0-02 en estampillas.

12. Las libranzas militares deben formarse separadamente, según lo que corresponda a cada capítulo del Presupuesto, para evitar confusiones, como lo tiene ordenado el señor Ministro de Guerra (artículo 279 del Código Fiscal).

13. Se cobraron $ 384 por primas de reenganche de 128 individuos de tropa, a razón de $ 3 cada uno, debiendo ser, a $ 4, por estar reformada la Resolución número 73 de octubre de 1912 (**Diario Oficial** 14792), por la número 47 de 1913 (**Diario Oficial** 15074); además debe enviarse una relación de los individuos con la clase a que pertenezcan, por ser necesaria para el abono del gasto citado.

14. Los $ 58, por reconocimientos médicos de 116 conscriptos han debido imputarse al capítulo 38, artículo 305, y no al 44.

15 No se pueden abonar los sueldos de José S. Valderrama, por $ 20, en el mes de mayo, y de Carlos Luis Jácome, por $ 4-51, en siete días del mismo mes, como Profesores de la Escuela Normal de Institutores, por carecer la nómina respectiva de los recibos correspondientes.

16. Los útiles de escritorio en mayo del presente año, por $ 8-33, para la Dirección de Instrucción Pública del Departamento, vienen cobrados por el señor Raúl Villamizar V., Escribiente de esta Oficina (artículo 380 del Reglamento); y

17. Multas que no se han cobrado hasta la fecha:

Impuestas por el Tribunal Superior:	
Sebastián Porras	$ 2 . .
Guillermo Orbegozo	1 . .
Jesús Castillo	1 . .
Baldomero González	1 . .
Luis Felipe Motiur	2 . .
Luis F. Molina	1 . .
Virgilio Alvarez C.	1 . .
Víctor M. Rodríguez	1 . .
Gonzalo Villamizar	1 . .
Víctor D. Torres	1 . .
Gonzalo Villamizar	1 . .
Por el Juzgado Superior:	
Ramón Afanador	1 . .
Suma	$ 14 . .

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 349—Bogotá, diciembre 19 de 1914.

A la cuenta del Consulado de Burdeos, de que es responsable el señor Víctor Julio Cote, correspondiente al mes de octubre del presente año, se observa que el cuadro general de especies carece de totales generales, y además la existencia anterior de estampillas de a $ 0-40 era de 564 y no 566. Ya se ha indicado en autos anteriores el modo como deben verificarse los asientos por los productos de esta renta.

En lo demás, la cuenta está bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

———

ADMINISTRACION Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar.

Número 351—Bogotá, diciembre 22 de 1914.

Reparos que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados:

1.° Se recibió el 24 de julio último (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

2.° El cuadro general de especies no viene formado como se ha indicado en autos anteriores, y se observa que habiendo quedado en 30 de marzo una existencia de 13,266 estampillas de a $ 1, se traen a abril 15,266.

3.° Se reclama la relación de cuentas municipales incorporadas y no incorporadas en el mes (Decreto 623 de 1909).

4.° Cuentas municipales. Continúan formadas de modo irregular (Decreto 1407 de 1908), y se observa:

Villanueva, noviembre de 1913 a marzo de 1914. Los cuadros de especies no tienen los totales generales.

Mahates, en marzo. Los cuadros de especies no tienen los totales generales.

Montería, en enero y febrero. Trae incorporadas cuentas de Recaudaciones Subalternas (artículo 424 del Código Fiscal).

Sincelejo, en enero. Tiene la misma ilegal incorporación, y el cuadro de especies no está visado.

Lorica, en enero a marzo. Vienen los cuadros de especies sin el visto bueno.

5.° Debe enviarse la autorización del señor Tesorero General de la República, para abonar el pago de $ 176, por personal y material del crucero Pinzón en marzo último (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913).

6.° La nómina de los empleados del Juzgado del Circuito de Mompós, en marzo pasado, por $ 180, carece del recibo de los endosatarios, señores A. & S. Melut, de Cartagena (artículo 268 del Código Fiscal).

7.° Los honorarios del Recaudador de Montería, en enero y febrero últimos, vienen cobrados con cuenta y no por nómina (modelo número 1.° del Reglamento de Contabilidad).

8.° Se reclama el presupuesto de material del Regimiento Sucre en marzo, por valor de $ 156-46 (artículo 33, Decreto 153 de 1897).

9.° Los $ 4 pagados para útiles de escritorio de los Comandos Militares han debido cobrarse en libranzas separada, e imputarse al capítulo 38 del Presupuesto vigente, y no al 39.

10. A la nómina de la Dirección de Instrucción Pública, en marzo del presente año, por $ 310, le faltan $ 0-06 en estampillas.

11. El auxilio al Instituto Caldas, de Corozal, en cada mes es de $ 50, y no $ 20, de acuerdo con el capítulo 53, artículo 418, parágrafo 5.° del Presupuesto. Debe explicarse esta diferencia

12. Se reclama el recibo del Habilitado de la Policía Nacional, de Bogotá, o el certificado respectivo del Administrador de Correos, para comprobar la remesa en documentos por valor de $ 2,324-31.

13. Vienen enmendados algunos documentos, los cuales no deben admitirse con tal irregularidad; y

14. Debe tenerse cuidado al sacar la copia del libro principal, pues trae varios errores de pluma.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado. **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

———

Número 352—Bogotá, diciembre 23 de 1914.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar en mayo del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados.

Se observa así:

1.° Se recibió el 19 de agosto del presente año (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

2.° El cuadro general de especies en el mes no viene formado como se ha indicado en autos anteriores y como se ha dispuesto en circular especial del señor Director de la Contabilidad General.

3.° Se reclama la relación de cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas en el mes (Decreto 623 de 1909).

4.° Cuentas municipales. Continúan formadas de modo irregular; y se observa:

Santa Catalina, enero a marzo. Los cuadros no tienen los totales generales.

Mahates, en abril. Los cuadros no tienen los totales generales.

Chinú, en marzo. El cuadro viene con varias enmendaduras.

5.° En la cuenta de papel sellado y timbre nacional se había reconocido a favor del Tesoro y dado entrada a caja, hasta 1.° de mayo, a la suma de $ 13,337-24, y el producto en el mes y que se dio entrada a la caja fue de $ 2,762-77, que sumado con la cantidad anterior da un total de $ 16,040-01 y no 15,040-01, error que aparece también en el balance mensual. Debe hacerse la correspondiente corrección.

6.° Faltan estampillas en los siguientes documentos (Decreto 909 de 1906):

En la nómina del Juzgado Superior de Cartagena, en abril del presente año, por $ 280, por valor de . . .	$. 04
En la nómina del Juzgado del Circuito de Mompós, en abril del presente año, por $ 180, de los dos endosos	. 04
En la cuenta por útiles de escritorio para la Administración de Hacienda Nacional, por $ 15, en abril	. 03
Pasan	$. 11

Vienen . . . . . . $. 11

En la nómina del Recaudador de Chinú, en marzo del presente año, $ 16-83 03

En la cuenta de J. J. Dávila, por transporte de unos enseres de las antiguas rentas reorganizadas, por $ 30 06

En la cuenta de la farmacia de El Pueblo, por $ 40, de drogas suministradas en marzo al Regimiento Sucre 08

En la cuenta de Isabel V. de Madrid, pensionada, por $ 30, en abril del presente año 10

En la cuenta de Zoila Madiedo, pensionada, por $ 30, en abril del presente año 04

En la cuenta de Mercedes Pareja, pensionada, por $ 6, en abril del presente año 05

$ .47

7.° En la copia del libro principal capítulo 16, no figura el valor de la nómina del Juzgado del Circuito de Montería, en abril, pero el egreso de caja y el reconocimiento a cargo del Tesoro sí están descritos, lo cual consiste en la falta de cuidado al sacar la copia citada, lo que se ha venido observando en meses anteriores.

8.° Autorizaciones del señor Tesorero General, que deben enviarse para abonar estas erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal y artículo 7.° del Decreto 461 de 1913):

Capítulo 35. Cuenta de J. J. Dávila, por transporte, etc., referente a las Oficinas de las antiguas rentas reorganizadas . . . . $ 30 ..

Capítulo 43. Personal y material del crucero Pinzón en abril del presente año . . . 231 60

$ 261 60

9.° El auxilio del Instituto Caldas de Corozal, es de $ 50, y no de $ 20. Debe explicarse esta diferencia.

10. El responsable remitirá la lista de los reenganchados de que hace mención la libranza número 48, por $ 147, del señor Habilitado del Regimiento Sucre, con la clase a que pertenece cada individuo.

11. Se reclama el presupuesto de material del Regimiento Sucre en abril (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar); y

12. Los útiles de escritorio para los Comandos de Reclutamiento se imputan al capítulo 38, y no al 39 del Presupuesto.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 353—Bogotá, 24 de diciembre de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar. en junio del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados.

1.ª Se recibió el 26 de agosto pasado (artículo 337 y 340 del Código Fiscal).

2.ª El cuadro general de especies en el mes no viene formado como se ha indicado ya en autos anteriores; y además se observa:

Que en 31 de mayo quedaron 41,995 estampillas de a $ 0-03, y se traen en 1.° de junio 42,095 y se descargaron en el mes 1912, que restadas de 42,095 da un residuo de 40,183. y no de 41,183.

3.ª Se reclama la relación de cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas en el mes.

4.ª Cuentas municipales. Continúan formadas de modo irregular. En las incorporadas se observa:

Mahates, en mayo de 1914. El cuadro no tiene totales generales.

Montería, marzo a mayo. Trae incorporadas cuentas de Recaudaciones Subalternas. No hay disposición alguna que autorice esta irregularidad (artículo 424 del Código Fiscal).

Carmen, en enero. Existencia en 1.° de enero, 2,531-73. Salieron estampillas en el mes por valor de $ 135-63, quedaron $ 2,396-10 y no $ 2,416-35.

Villanueva, abril y mayo. Sin totales generales los cuadros.

Corozal, enero a abril. Esta Subalterna trae incorporaciones de cuentas de otras de igual clase, lo cual no tiene disposición alguna en qué apoyarse, siendo completamente nulo lo verificado al respecto por falta de jurisdicción; y

Sincelejo, febrero a mayo. Lo mismo que la anterior.

5.ª Faltan las siguientes estampillas:

A la cuenta de Alejandro Cortés, por alimentación de los reclusos de la Penitenciaría, por $ 367-68, en mayo del presente año. . . . .$ .. 05

La anterior cuenta se hace figurar en el folio del capítulo 18 como pagada a Angela de Cabarcas.

A la nómina de la Administración, en mayo, por $ 225. .. 51

A la nómina del Recaudador Municipal de Corozal, en enero del presente año, por $ 63-93. . .. 03

$ .. 59

6.ª Autorizaciones del señor Tesorero General de la República, que deben enviarse originales para abonar estas erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal).

Capítulo 43. Personal y material del crucero Pinzón en mayo del presente año. . . . .$ 238

Capítulo 43. Personal y material del crucero Pinzón en veinticuatro días de junio. . . . . . 22 260 ..

7.ª Se reclama el Presupueso de personal y material del Regimiento Sucre, en mayo del presente año (artículo 33, Decreto 153 de 1897).

8.ª Los útiles de escritorio de los Comandos de Reclutamiento, son imputables al capítulo 38, y no al 39 del Presupuesto.

9.ª Se espera que el responsable haga que la copia del libro principal sea sacada con más cuidado, para evitar confusiones al estudiar la cuenta, pues se suprimen muchas partidas.

10. El Instituto Caldas, de Corozal, en mayo cobró su auxilio a $ 20, debiendo ser a $ 50.

11. Debe enviarse el recibo respectivo por la remesa en documentos al Habilitado de la Policía Nacional de Bogotá, por $ 4,385-17, y estarse en un todo en esta comprobación a lo dispuesto en el artículo 363 del Reglamento; y

12. En el libro principal hay constancia de que por cuenta de papel sellado y timbre ha ingresado a caja la suma de $ 21,258-89, y en el balance figuran $ 20,258-89.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 354—Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

Se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar corrrespondiente al mes de julio del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados:

1.° Se recibió el 1.° de octubre pasado (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

2.° El cuadro general de especies no se ha formado como se indica en autos anteriores; y además se reclama el comprobante respectivo del señor Administrador Principal de timbre de Bogotá, en el cual debió acusar recibo de las especies dañadas por valor de $ 1,516-84, sin lo cual no se abona tal remesa.

3.° Se reclama la relación de las cuentas incorporadas y de las no incorporadas en el mes. (Decreto 623 de 1909).

4.ª Las cuentas municipales continúan formadas irreglamentariamente. (Decreto 1407 de 1908), y se observa:

San Estanislao, abril a junio. Trae un solo cuadro para estos meses, sin visar por la autoridad política respectiva.

Magangué, marzo. Se hace figurar tanto en el libro principal como en el cuadro general. que el producto de $ 156-81 corresponde a mayo, siendo del mes de marzo, según el cuadro respectivo; y

Corozal, en mayo. Trae incorporadas cuentas de Recaudaciones Subalternas, práctica completamente ilegal, anotada ya repetidas veces.

5.ª No se han cobrado aún las multas impuestas por el Tribunal Superior al Secretario del Juzgado del Circuito de Sincelejo, por $ 1 cada una (artículo 252 del Código Fiscal).

6.° En el balance se hace figurar como entrada en caja por ventas de especies la suma de $ 23,336-64, y en el libro, $ 24,336-64.

7.° Faltan las siguientes estampillas:

A la nómina de la Administración, en junio de 1914, por la suma de $ 255 . . . .$ .. 51

A la cuenta por útiles de escritorio para la Administración, en junio del presente año, por $ 15. 03

A las cuentas de Rosendo de la Ossa, por $ 19, en mayo y junio (pensionado) 12

A la cuenta de Mercedes Pareja, pensionada, por $ 6, en junio. 05

$ .. 71

8.° Los $ 6 por útiles de escritorio para los Comandos de Reclutamiento se han debido imputar al capítulo 38 y no al 39 del Presupuesto.

9.° Se reclama el contrato celebrado con los señores Franco Cobo & C.ª, por $ 214-30, por suministro de útiles para limpiar armamentos.

10. Se reclaman las autorizaciones del señor Tesorero General de la República para verificar estas erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal. Decreto 461 de 1913).

Capítulo 17. Material de la Comisaría de Urabá, en los meses de enero a mayo del presente año . . . $	73 30
Capítulo 43. Personal y material del crucero Pinzón en los seis últimos días de junio del presente año.	136 ..
Capítulo 44. Servicio telefónico, en mayo de 1914. . .	10 ..
	$ 219 30

11. Los $ 75 por auxilios de marcha pagados al Habilitado del Regimiento **Sucre**, para los Comandos de Reclutamiento son imputables al capítulo 38, artículo 305, y no al 39 del Presupuesto.

12. Para el auxilio del Instituto de **Caldas** de Corozal, está votada la suma mensual de $ 50, y no de $ 20. Explíquese la diferencia; y

13. Se reclama el presupuesto por material del Regimiento **Sucre** en junio de 1914 (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 355—Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

Examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de agosto del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados, se observa así:

1.° Se recibió el 30 de octubre pasado (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

2.° Continúa enviándose mal formado el cuadro general de especies a pesar de las circulares al respecto del señor Director de la Contabilidad General de la República y del Administrador Principal de timbre y de los modelos resepectivos y de la permanente glosa al respecto.

3.° No viene en la copia del libro principal la parte correspondiente a la cuenta del capítulo 38. Ejército. Debe enviarse autenticada, y se advierte que en lo sucesivo se devolverá la copia que tenga esta irregularidad, y vuelve a recomendarse al responsable más cuidado en la formación de este documento, cuyos errores y supresiones aumentan trabajo y producen confusiones.

4.° Continúa el error de $ 1,000 en la cuenta de papel sellado y timbre nacional del balance. Se ordena la corrección.

5.° Se reclama la relación de cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas (Decreto 623 de 1909),

6.° Cuentas municipales. Continúan formadas de modo irregular, y se observa:

Santa Catalina, abril a junio. Los cuadros vienen sin totales generales.

Mahates, en junio. Los cuadros vienen sin totales generales.

Villanueva, junio y julio. Los cuadros vienen lo mismo que los anteriores.

Sincelejo, en junio. Trae incorporación de cuentas de otras Recaudaciones Subalternas. Ninguna Subalterna tiene autorización para este procedimiento. Esta es función privativa, según la ley, de los Administradores Departamentales. Es nulo, por consiguiente, lo hecho del modo indicado (artículo 424 del Código Fiscal).

7.° Debe comprobarse con la autorización del señor Tesorero General de la República el gasto de personal y material del crucero **Pinzón** en el mes de julio del presente año, por mandarlo así el artículo 278 del Código Fiscal, y artículo 7.° del Decreto 461 de 1913, en las erogaciones extraordinarias como la presente.

8.° Faltan cincuenta y un centavos en estampillas a la nómina de la Administración Nacional en julio del presente año, por $ 255.

9.° Imputaciones erradas:

Los sueldos de los empleados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo afectan el capítulo 4 bis, y no el 4, (**Diario Oficial** 15173).

Los $ 6-50, por transporte y gastos de conscriptos, pagados al señor Habilitado del Regimiento **Sucre**, deben imputarse al capítulo 38, y no al 39; y

Los $ 6, pagados por útiles de escritorio para los Comandos de Reclutamiento, en julio del presente año, deben tener la misma imputación.

10. No es corrrecto el cobro de los honorarios del Recaudador de Santa Catalina, por medio de cuentas; ha debido ser con nómina formada al tenor del modelo número 1.° del Reglamento.

11. Se reclama el recibo comprobante de la remesa de $ 4,528-01, hecha con imputación a depósitos, al Habilitado de la Policía Nacional de Bogotá (artículo 363 del Reglamento); y

12. Se reclama el presupuesto de material del Regimiento **Sucre**, en julio del presente año.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 356—Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

A la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de septiembre del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados, se hacen los siguientes reparos:

1.° El cuadro general de especeis de la Administración en el mes, no viene formado como se ha indicado ya en autos anteriores.

2.° Se reclama la relación de cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas (artículo 4.°, inciso 9.°, Decreto 623 de 1909),

3.° Cuentas municipales. No traen todos los documentos de que deben constar, según se ha expresado al responsable repetidas veces. En las incorporadas, se observa:

Lorica, abril a junio. Los cuadros respectivos vienen sin visar.

Montería, Sincelejo y Corozal, junio a agosto. Traen incorporadas cuentas de otras Recaudaciones Subalternas. Ya se ha dicho que esta práctica es contraria al Código Fiscal (artículo 424), y al Reglamento de Contabilidad, y que es nulo todo lo hecho al respecto; y

Chinú, abril a julio. Los cuadros vienen con enmendaduras.

4.° Continúa enviándose la copia del libro principal con muchos errores. Se llama la atención del responsable y del señor Visitador a lo dispuesto en los artículo 308, inciso g), y 313 del Código Fiscal.

5.° Los sueldos de los empleados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo son imputables al capítulo 4 bis y no al 4.

6.° Autorizaciones del señor Tesorero General, que deben remitirse para poder abonar los siguientes gastos extraordinarios (artículo 278 del Código Fiscal, y artículo 7.° del Decreto 461 de 1913):

Capítulo 17. Material de la Comisaría de Urabá, en mayo a agosto del presente año (dos cuentas). $	60 ..
Capítulo 18. Primer contado del contrato celebrado con Otilia de Martello, por vestidos para los reclusos.	198 ..
Capítulo 39. Valor de los pasaportes números 1026 y 1027, a favor de los Tenientes Tomás Concha y Pedro Gómez, a $ 53-65 cada uno. . .	107 30
Capítulo 43. Personal y material del crucero **Pinzón** en agosto del presente año. .	258 ..
Capítulo 44. Servicio telefónico, en agosto del presente año, para el cuartel de la ciudad.	10 ..
	$ 633 30

7.° Estampillas que faltan en los siguientes documentos:

A la nómina de los empleados de la Administración Nacional en agosto, por la suma de $ 255. . . . . $	.. 51
A la cuenta de J. V. Mogollón, por útiles para esta Oficina en el mismo mes, por $ 15.	.. 03
A la nómina del Recaudador de Chinú en mayo, por $ 14-49	.. 02
A la nómina de Mercedes Pareja, pensionada, por $ 6, en mayo.	.. 05
A la cuenta por medicinas de la Penitenciaría, por $ 15, en agosto del presente año.	.. 03
	$ .. 64

8.° El Recaudador Municipal de Montería cobra sus honorarios con cuentas, debiendo ser por nóminas. (Modelo número 1.° del Reglamento).

9.° Se reclama el presupuesto de material del Regimiento **Sucre**, en agosto del presente año (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar).

10. Los $ 6, por útiles de escritorio, en agosto del presente año, para los Comandos de Reclutamiento, han debido imputarse al Capítulo 38, y no al 39 del Presupuesto vigente; y

11. En la cuenta de timbre existe esta diferencia:

Libro principal. . . . $	31,030 38
Balance.	30,930 38
Diferencia. . $	100 ..

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, viernes 18 de febrero de 1916. | Número 15722

CONTENIDO

—

Poder Ejecutivo

DELACION de los Decretos de nombramientos expedidos por el Podel Ejecutivo en la semana comprendida del día 6 al 12 de los corrientes.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 177. Febrero 7. Hace los siguientes nombramientos para Alcaides de las Cárceles de Circuito que a continuación se expresan: Orocué, Ramón Claros; Cocuy, Luis Tinjacá; Soatá, José del C. Hernández; Támara, Manuel Mojica; Garagoa, Manuel M. Morales; Miflores, Vicente Cardoso; Ramiriquí, Alejandro Mendoza; Arauca, Lucas Albarracín; Sogamoso, Abraham Forero y Z.; Socha, Agustín Sánchez; Chiquinquirá, Esteban Zambrano; Guateque, Marco Lino Zabala; Moniquirá, Tirso Vargas; Leiva, Rudesindo Vernachea; Banco, José Beleño B.; Río de Oro, Encarnación Sánchez R.; Ciénaga, Jesús María Luján; Plato, Julio Mojica; Ríohacha, Eduardo Cotes; Valledupar, José A. Gutiérrez; Agrado, Leopoldo Artunduaga; Garzón, José J. Borda; Fresno, Jesús María Montoya; Guamo, Leonidas López; Concepción, Salvador Méndez; Piedecuesta, Cristóbal Barco; Barichara, Rogerio Santos: Málaga, José Angel Vargas; San Andrés (Santander), Miguel Chinchilla; Charalá, Manuel D. García; Zapatoca, Pedro Serrano Gómez; Cartago, Jorge Martínez; Buenaventura, Ramón Guerrero P.; Roldanillo, Hermenegildo Rayo: Nóvita, Vicente Bolívar; Palmira, Tomás C. Otero; Manzanares, Manuel Tiberio Gómez; Cáqueza, Alfredo Saavedra; Facatativá, Francisco de P. Rniz; Gachetá, Cayetano Rodríguez; Ubaté, Rafael Esguerra; Girardot, Francisco Congote; La Mesa, Edilberto Barón; Chocontá, Marco A. Escobar; Fusagasugá, Arsenio Iregui; Guatavita, Antonio Acosta; Zipaquirá, Silvano Antonio Alvarado; Guaduas, Adriano Valderrama; Villavicencio, Carlos Liañia; y para Alcaides de las Cárceles de Distrito Judicial nombra a los siguientes señores: Neiva, Marcelo Cortés; Cali, Ricardo Paz; Buga, Pionono Caicedo.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 178 (febrero 7). Nombra Practicante de la Cárcel de Paiba de esta ciudad al señor Eduardo Cote.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 179 (febrero 7). Nombra Cartero del departamento de Correo Urbano de la Administración General de Correos al señor Celso Navas.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 180 (febrero 7). Nombra interinamente a la señora Clementina de Rasch, Administradora de Correos de Chocontá, en reemplazo y bajo la responsabilidad de la titular, señora Ana María Rasch de Forero.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 181 (febrero 7). Nombra al señor Daniel Castellanos, interinamente, Oficial de Valores Recomendados y Especies Postales de la Administración Principal de Correos de Tunja, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular, señor Alfredo París Terán.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 182 (febrero 7). Hace los siguientes nombramientos para la Aduana del Meta: Administrador, Juan de Dios Vásquez B.; Contador, señor Luis Flórez; Guardaalmacén Fiel de Balanza, señor Gabriel Rubiano, y Escribiente, señor Hernando Borda.

Ministerio de Guerra. Decreto número 184 (febrero 7). Promueve al Subteniente Julio Carrizosa, del Grupo de Artillería **Bogotá,** al puesto de Oficial de Planta de la Escuela Militar; y a petición del interesado, autorizada por su acudiente y

apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concede la baja al Cadete supernumerario Angel Alberto Caballero V.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 185 (febrero 7). Asciende al señor Miguel Yori León, de Agente de primera clase de la tercera División de la Policía Nacional, al puesto de Comisario de tercera clase de la décimaprimera División.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 186 (febrero 7). Confirma los nombramientos que con carácter de interinos hizo el Prefecto de Sincelejo en los señores Arturo Ruiz y Ricardo Torres, para primero y segundo Ayudantes de la Administración de Correos Nacionales de la población del mismo nombre; y nombra a los señores Vitaliano Urzola y Manuel Salom, primero y segundo Ayudantes de la Administración de Correos citada, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 187 (febrero 7). Aprueba el nombramiento que en interinidad hizo el señor Prefecto de la Provincia de Tumaco en el señor Jorge Rivera, para servir el puesto de Portero de la Agencia Postal Nacional del mismo lugar; y confirma, en propiedad, el nombramiento hecho en el señor Jorge Rivera para Portero de la citada Agencia.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 188 (febrero 8). Nombra a los siguientes señores Alcaides de las Cárceles de Circuito que en seguida se expresan: Sabanalarga, Aquilino Ahumada; Cúcuta, Carlos L. Moros: Chinácota, José Ignacio Colmenares; Ocaña, José María Pacheco; Salazar, José María Villamizar.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 189 (febrero 8). Nombra Alcaide de la Cárcel del Circuito de Santuario, Departamento de Caldas, al señor Roberto Llano, por renuncia del titular.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 192 (febrero 8). Nombra Ayudantes de las Oficinas Telegráficas de Vélez, Marinilla y Popayán a los señores Abelardo Rodríguez, Andrés Ossa y Jorge Delgado, respectivamente, por licencia concedida a los titulares, señores Salomón Martínez, Néstor Giraldo y Tomás Delgado; establece permuta de empleos, por cincuenta días, entre los señores Tulio Chica, Telegrafista Administrador de Correos de Retiro, y Valeriano Alzate, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Fredonia, y definitiva, entre los señores Camilo E. París, Telegrafista Administrador de Correos de Santo Domingo, y Ezequiel Toro, Jefe del Cuerpo de Carteros de la Oficina Telegráfica de Medellín; y nombra al señor Medardo A. Salazar Telegrafista Administrador de Correos de Tadó, por renuncia aceptada al señor Evaristo Escobar.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 193 (febrero 8). Hace los siguientes nombramientos para Alcaides de las Cárceles de Circuito: Cartagena, Francisco Calvo R.; Corozal, Juan Angel Pérez; Lorica, Juan C. Castañeda; Mompós, Florentino Villalobos; Sincelejo, Pedro Cortavarría; Carmen, Carlos Henao Escobar; Chinú, Víctor Díaz; Magangué, Crispiniano Castro; Montería, Julio Sánchez Cabrales; Cereté, Agustín Padrón.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 194 (febrero 9). Hace los nombramientos que en seguida se expresan, para miembros del Jurado de Aduanas: principal, señor don Andrés Pombo; primer suplente, señor Manuel José Uribe R.; segundo suplente, señor Sergio Martínez Aparicio, y tercer suplente, señor Félix Salazar J.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 195 (febrero 9). Nombra Profesor de Trompa, en el Conservatorio Nacional, al señor Abel Salcedo, por renuncia aceptada al señor Julio S. Moreno.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 196 (febrero 9). Hace en propiedad, para el Resguardo de Puerto Colombia, los siguientes nombramientos: Cabo, señor Julio Parga Polanía, por renuncia del señor Alberto Jiménez G., y Guarda señor Rafael Buitrago, por renuncia del señor Félix A. Moscosa H.

Ministerio de Guerra. Decreto número 199 (febrero 9). A petición del Comandante de la cañonera **Colombia**, declárase insubsistente el nombramiento de primer Electricista de dicho barco, hecho en el señor Aurelio Mora, y nombra en su lugar al señor Enrique J. Valderrama.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 201 (febrero 9). Nombra Contador de la draga **Cartagena** al señor Lisandro Royo, por renuncia aceptada del señor Raúl Vega, y al señor Jorge Isaacs, Inspector Fluvial de Neiva.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 203 (febrero 11). Nombra en propiedad para la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca a los señores Ernesto Posada y Eduardo Corradine, Ayudante del Tenedor de Libros y Escribiente del Contador Interventor, respectivamente.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 204 (febrero 11). Nombra en propiedad Guardas del Resguardo de Puerto Escondido a los señores Emiliano Gutiérrez e Inocencio Pineda.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 207 (febrero 11). Nombra interinamente a la señorita Lucrecia Lora Baraya Celadora Ayudante en la Escuela Nacional de Bellas Artes, por el término de la licencia concedida a la titular, señorita Emilia Lora Baraya.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 208 (febrero 11). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Huila, en el señor Floresmiro Azuero, para miembro del Consejo Directivo de la Escuela Normal de Institutores de Neiva, en reemplazo del señor presbítero don Rafael Perdomo.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 210 (febrero 11). Hace los siguientes nombramientos para la Sección de Policía Nacional creada para los Departamentos del litoral atlántico, como auxiliar de los Resguardos: Comisario de primera clase, Jefe de la Sección, señor José Vicente Salazar; Comisario de segunda clase, señor Luis Felipe Forero; Comisario Mayor de tercera clase, señor Oliverio Granados; Comisarios de tercera clase, señores José Alejandro Pedrero y Rafael Mirke, y Secretario, señor Eduardo Murgueítio.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 213 (febrero 12). Establece permuta de empleos entre las señoritas Carmen Janaccones y Elisa M. Torrenegra, Oficial de Correspondencia oficial y Ayudante de la Sección 6.ª, respectivamente, de la Agencia Postal de Barranquilla; promueve a la señorita Adela Quesada del puesto de Ayudante de la Sección 7.ª, al de Oficial de Estadística de la propia Agencia Postal; nombra para ocupar el que deja la señorita Quesada, a la señorita Dolores Estafanell; promueve interinamente al señor Alfonso Gómez, Ayudante del Oficial de Correspondencia oficial de la Administración de Correos de Medellín, al de Ayudante del Servicio de Recomendados de la misma Oficina; y nombra en interinidad, para ocupar el que deja el señor Gómez, al señor Luis Eduardo Botero.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 215 (febrero 12). Aprueba los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Valle en los señores Juan José Barberena y Alfredo Vásquez, para Oficial de Apartados y Portero Escribiente, respectivamente, de la Administración Principal de Correos de Cali, nombramientos que se con-

firman en propiedad, por renuncia aceptada del titular.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 216 (febrero 12). Nombra al señor Francisco Mendoza B. Ayudante de la Administración Principal de Correos de Cúcuta, y al señor Virgilio Donado, para el puesto de Ayudante en Colón del Agente Postal Privado en Panamá.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 217 (febrero 12). Promueve en interinidad al señor Guillermo Badillo, actual Ayudante de la Administración de Correos de Ocaña, al puesto de Administrador, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular, señor Elberto Conde L.; nombra para ocupar el que deja vacante el señor Badillo, al señor Gregorio Chona, interinamente; concede licencia a la señora Sara Mier de Valderrama, y nombra en su reemplazo a la señorita María Campuzano Becerra, Oficial de Lista, Expendedora de Especies Postales de la Administración de Correos de Girardot; concede licencia a la señora Teresa M. de Caldas para separarse del empleo de Administradora de Correos de Villeta, y nombra para reemplazarla a la señorita Dolores Mejía; y nombra interinamente a la señorita María Pulido Ayudante del Departamento de Recibo de Correos General del ramo, en reemplazo de la señora María Teresa Conde de Quijano, a quien se le concedió licencia por sesenta días.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 218 (febrero 12). Hace los siguientes nombramientos para el ramo Postal: al señor Arístides Rodríguez, Administrador de Correos de Guapi (Cauca); al señor Manuel Barros, Ayudante de la Administración de Correos del Banco; a los señores Miguel A. Pérez y Sebastián Alonso, Administradores de Correos de Abriaquí y San Bernardo del Viento, respectivamente; al señor José Gregorio Navarro, Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga; a los señores Yoduskus Schmalbch F. y Pablo Bustillo R., respectivamente, para Administradores de Correos de Cereté y Tacamocho (Bolívar); al señor Eurípides Calonge, Administrador de Correos de Puerto Sergio; al señor Joaquín Maldonado, Cartero del Correo Urbano de Cúcuta, y al señor Daniel Rodríguez, Administrador de Correos de Málaga.

Ministerio de Guerra. Decreto número 219 (febrero 12). Nombra al General Pedro Sicard Briceño Profesor de Guerra de Sitio en la Escuela Superior de Guerra.

Ministerio de Guerra. Decreto número 221 (febrero 12). Nombra Capellanes para las Unidades del Ejército que se expresan a continuación: al presbítero José María Muñoz, para el Regimiento de Infantería **Sucre** número 2; al presbítero Francisco de Paula Cortés, para el **Ricaurte** número 5; al presbítero Enrique de las Nieves Moreno, para el **Córdoba** número 7; al Reverendo Padre fray Hermenegildo de Pasto, para el **Boyacá** número 9, y al Reverendo Padre fray Bernardino García, para el **Pichincha** número 10.

Bogotá, febrero 15 de 1916.

El Secretario de la Presidencia de la República, **Luis Carlos Corral.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 220 de 1916 (12 de febrero), por el cual se reforma el marcado con el número 1992, de 1.º de diciembre de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Las guardias civiles organizadas para custodia de las Penitenciarías y Cárceles de la República, conforme a los Decretos números 1547, 729, 1501 y 1992 y demás disposiciones sobre la materia, se asimilan a miembros de la Policía Nacional para efecto de pasaportes, excepciones, etc.

Artículo 2.º Las Cárceles cabeceras de Distrito Judicial y las de Circuito donde se hayan creado guardias civiles especiales para su custodia, continuarán con la organización que se les ha dado por la Dirección General de Prisiones, y los primeros Inspectores de las de Distrito Judicial gozarán de la asignación que les señala el Decreto 1992. Igual organización especial podrá darse a otras Cárceles cuando así lo exigieren el crecido número de presos o las condiciones particulares de la localidad.

Parágrafo. Los Inspectores Jefes de la custodia en las Cárceles de Circuito ejercerán las funciones de Alcaide de la misma, con el goce de un sueldo de cuarenta pesos mensuales ($ 40), por toda remuneración.

Artículo 3.º En los lugares en donde no pudiere obtenerse un personal bien idóneo para guardianes de las Cárceles, de acuerdo con el Decreto número 1992, se faculta a la Dirección General de Prisiones para señalar, en asocio del Gobernador del respectivo Departamento, un número menor del que corresponda, pero con mjeor asignación y de manera que no se aumente el presupuesto de este gasto.

Artículo 4.º Los Maestros de talleres y de escuelas de la Penitenciaría de Tunja que han venido pagándose con los fondos propios de la caja particular, serán en lo sucesivo pagados por el Tesoro Nacional, y los fondos particulares o el producto de los trabajos de los presos, en cualquier forma que sea, se destinan a la reconstrucción y ensanche del local de la Cárcel, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Prisiones.

Parágrafo. Los fondos particulares de la Penitenciaría, o sea el producto con la cantidad de $ 1,500 oro cualquier forma, se aplicarán junto con la cantidad de $ 1,500 oro que se destinan de los fondos comunes a la inmediata y pronta reconstrucción y ensanche de las Cárcel alojada en la misma Penitenciaría.

Artículo 5.º Créase además en la Penitenciaría de Tunja el puesto de Almacenista, encargado de administrar, bajo la resposabilidad del Director, el almacén que se abrirá al público para el expendio de todos los productos de la casa y los efectos libres de los presos que se les permita elaborar conforme a los reglamentos. Este empleado recibirá el Almacén por riguroso inventario, y con él abrirá sus libros, dándole entrada a todo lo que reciba y salida a todo lo que realice, recogiendo de una y otra operación los comprobantes necesarios. Dará cuenta diaria a la Dirección del establecimiento de las ventas y de las compras de materias primas u otros efectos cualesquiera que necesite la Penitenciaría y pida el Director.

Parágrafo. Señálase al Almacenista un sueldo mensual de $ 50 oro, los que cobrará del Tesoro Nacional.

Artículo 6.º El nombramiento de Almacenista se hará por quien corresponda, de conformidad con el Decreto número 1182 de 10 de julio de 1915.

Artículo 7.º El Secretario de la Penitenciaría de Tunja hará las veces de Subdirector del establecimiento, con una asignación de $ 70 mensuales oro.

Artículo 8.º Suprímese por ahora el puestoi de Maestro de taller de mecánica de la misma Penitenciaría, y adscríbense sus funciones al Jefe del taller de fundición, quien disfrutará de un sueldo mensual de $ 50 oro.

Artículo 9.º Los pasaportes respectivos que deben darse a los penados cuando son puestos en libertad, los expedirá el Director del establecimiento, los que visará la Se-

cretaría de Gobierno del lugar donde estuviere situada la Penitenciaría, y donde no hubiere este funcionario, la primera autoridad política.

Artículo 10. Las copias de las sentencias que acompañen al penado a su ingreso en la Penitenciaría donde debe cumplir la pena, se conservarán en la Oficina de ésta, y las copias que necesite el preso para pedir su rebaja, se darán en la misma sin causar derecho alguno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 12 de 1916, por la cual se imponen unas multas.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad.

En vista de que los Administradores de Hacienda Nacional de la Intendencia del Meta, y los de las Aduanas de Buenaventura y Guapi, no remitieron en tiempo oportuno las relaciones de pagos correspondientes a septiembre, el primero, y a noviembre los dos últimos, y de que ninguno de ellos hizo constar en la respectiva nota remisoria de esas relaciones la fecha de su introducción en la Oficina de Correos, faltando así a lo preceptuado por el artículo 280 del Código Fiscal, y a lo ordenado en la circular 3929 de 8 de octubre de 1915, año de que son las relaciones mencionadas, **se resuelve:**

Imponer una multa, por los motivos expuestos, de dos pesos ($ 2) a cada uno de los Administradores de Hacienda Nacional de la Intendencia del Meta y de las Aduanas de Buenaventura y Guapi.

Comuníquese a la Corte de Cuentas, a la Tesorería General de la República y a los multados.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

INFORME

del Habilitado de la Gendarmería Nacional, que comprueba la inversión de los fondos que le fueron entregados para los gastos del indicado Cuerpo, durante el año de 1915.

El capítulo II, artículo 22 del Presupuesto Nacional destinó la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) para los gastos de personal y material de la Gendarmería Nacional en el año de 1915. Esta suma fue distribuída por el Decreto ejecutivo número 319 de 20 de febrero del mismo año (*Diario Oficial* 15428), y se gastó la cantidad de $ 171,354-61, según lo demuestra el siguiente cuadro:

Capítulo	PERSONAL Secciones.	Suma votada	Suma gastada	SALDOS
I	Comisaría Adjunta..	2,160	1,040 66	1,119 34
II	1.ª de Bogotá...	21,972	20,884 73	1,087 27
III	2.ª de Fundación......	27,120	24,855 68	2,264 32
IV	3.ª de Cali......	27,120	25,084 14	2,035 86
V	4.ª de Codazzi..	9,930	9,528 21	401 79
VI	5.ª de Teorama.....	9,930	9,575 67	354 33
VII	6.ª de Bogotá	8,112	7,814 14	297 86
VIII	7.ª de Girardot.........	8,112	7,706 82	405 18
IX	8.ª de Honda....	9,930	9,533 77	396 23
X	9.ª de Neiva.....	8,112	7,818 40	293 60
XI	10 de Ríohacha....	9,930	9,268 05	661 95
XII	11 de Quibdó........	9,930	9,533 84	396 16
XIII	12 de Bucaramanga.	9,930	9,569 39	360 61
XIV	13 de Villavicencio..	9,930	9,524 52	405 48
XV	Habilitación........	2,856	2,640 71	215 29
	Totales..............$	175,074	164,378 73	10,695 27
	El Decreto 1286 (julio 30) aumentó la suma votada para personal en la cantidad de........ .. ..$	214 82	....	214 82
	Totales................$	175,288 82	164,378 73	10,910 09

Pasan.............................$ 175,074 .... 164,378 73 10,695 27

Vienen................. ....$ 175,074 .... 164,378 73 10,695 27

CAPITULO XVI	Suma votada		MATERIAL Suma gastada	Saldos
Artículo 49. Escritorio y alumbrado........	360		360	....
Artículo 50. Escritorio y alumbrado.....	720		720	....
Artículo 51. Escritorio y alumbrado	120		120	....
Artículo 52. Escritorio y alumbrado............	96		96	....
Artículo 53. Arrendamientos............	2,880		2,460	420 ....
Artículo 54. Vestidos de cuartel........	12,210		2,186 80	10,023 20
Artículo 55. Auxilios de marcha............	7,540	676 35		
Artículo 55. Alpargatas.......................	....	84 32	760 67	6,779 33
Decreto número 657. Artículo único. Drogas y servicios médicos.....	1,000		272 41	727 59
Totales.........$	24,926		6,975 88	17,950 12
El Decreto 1286 disminuyó la partida votada por el artículo 55 en..........................	214 82			214 82
Totales.... .. . . .. $	24,711 18		6,975 88	17,735 30

RESUMEN

Suma votada para personal......$	175,288 82	
Suma votada para material.........	24,711 18	200,000 ....
Suma gastada en personal........$	164,378 73	
Suma gastada en material............	6,975 88	171,354 61
Saldo de personal....$ 10,910 09		
Saldo de material...... 17,735 30	....	28,645 39

MOVIVIENTO DE CAUDALES

	CARGO	DATA
Existencia en caja el 2 de enero, según el libro de cuenta y razón.........$	14,183 79	
Recibido de la Tesorería de enero a junio, a $ 16,000 cada mes..........	96,000	
Pasan.... ....$	110,183 79	

		DATA
Vienen...............$	110,183 79	
Recibido de la Tesorería (orden de pago número 608)............	15,387 84	
Recibido con oficio número 484 de 15 de julio............	3,652 57	
Recibido de la Tesorería (orden de pago número 6 6)............	14,217 84	
Recibido de la Tesorería (orden de pago número 778)............	16,000	
Recibido de la Tesorería (orden de pago número 891)............	16,000	
Recibido de la Tesorería (orden de pago número 1047)............	14,312 81	
Recibido de la Tesorería (orden de pago número 16)............	14,437 49	
Recibido de la Tesorería (orden de pago número 81)............	145	
Recibido de la Tesorería (orden de pago número 190)............	100	
Depósitos por embargos	181 20	
Suma gastada en personal y material en el año de 1915, según el resumen anterior............	....	171,354 61
Reintegrado con oficio número 368, según recibo de la Tesorería marcado con el número 8 9............	....	17,153 93
Reintegrado con oficio número 551, según recibo de la Tesorería marcado con el número 245............	....	5,500 ....
Reintegrado con oficio número 606, según recibo de la Tesorería marcado con el número 323............	....	335 58
Reintegrado con oficio número 685, según recibo de la Tesorería marcado con el número 1535............	....	329 06
Reintegrado con oficio número 344, según recibo de la Tesorería marcado con el número 1814............	....	210 94
Reintegrado con oficio número 814, según recibo de la Tesorería marcado con el número 1955............	....	151 01
Saldo en caja entregado al Habilitado de la Policía, según recibo:		
En dinero por depósitos.$ 181 20		
En dinero efectivo............ 9,402 21	....	9,583 41
Sumas iguales.....$	204,618 54	204,618 54

Además de los reintegros a la Tesorería General que figuran en la data de movimiento de caudales de este informe, se ha reintegrado a la mencionada Oficina la suma de $ 84-66 en diferentes partidas, las cuales han sido consignadas en la Habilitación por los Jefes de la Gendarmería. Estos ingresos al Tesoro han tenido su origen en multas impuestas por la Dirección General de la Policía, las cuales se han hecho efectivas.

El señor Antonio G. Lafaurie depositó la suma de $ 80 para responder con ella de cualquier alcance que se le dedujera como Comisario Jefe de la Sección 4.ª de Codazzi en el tiempo corrido de noviembre de 1910 a septiembre de 1912. Se dictó auto por el cual se elevó a alcance líquido la suma de $ 7-23, suma que fue reintegrada a la Tesorería General, según recibo número 34, y el saldo será devuelto al señor Lafaurie, cuando este Jefe remita unos comprobantes.

No fueron presentadas durante el año por los respectivos interesados cuentas de arrendamientos de locales para cuarteles de las siguientes Secciones.

Sección 2.ª, de Fundación. Valor del arrendamiento del local, a $ 30 mensuales, en doce meses............$	360 ....
Sección 3.ª, de Cali. Valor del arrendamiento del local, a $ 60 mensuales, en ocho meses............	480 ....
Sección 8.ª, de Honda. Esta Sección ha estado acuartelada en un edificio de propiedad del Gobierno.	
Sección 10, de Ríohacha. Valor del arrendamiento del local, a $ 30 por mes, en enero............	30 ....
Sección 11, de Quibdó. Valor del arrendamiento del local, a $ 20 mensuales, en doce meses............	240 ....
Sección 12, de Bucaramanga. Valor del arrendamiento del local, a $ 30 mensuales, en los cuatro primeros meses del año............	120 ...
Sección 13, de Villavicencio. Valor del arrendamiento del local, a $ 15 mensuales, en los tres primeros meses del año............	45 ....
Valor de las cuentas no presentadas............	1,275 ....
Pasan............$	1,275 ....

Vienen............$	1,275 ....
Como el saldo que arrojan las cuentas de arrendamientos es de............	420 ....
resultaría un error por defecto, en el caso de que las cuentas hubiesen sido presentadas, que ascendería a.	855 ....

La Habilitación no tiene conocimiento si estas cuentas hayan sido o nó pagadas por los respectivos Administradores Nacionales de Hacienda.

Los jefes recibieron en el año la suma de............$		163,399 85
De esta cantidad abonaron por personal............$	160,697 36	
Por material............	2,621 95	
Y reintegraron............	80 54	163,399 85

Ellos lo expresan en las siguientes notas y telegramas.

«Sección 1.ª—Bogotá, enero 8 de 1916.

«Señor Habilitado de la Gendarmería.

«Tengo el honor de comunicar a usted que he recibido de esa Habilitación, de enero a diciembre de 1915, la suma de............$ 21,004 73

«He abonado por personal............$	20,884 73	
«Por útiles de escritorio y alumbrado	120	
«Suma............$	21,004 73	

«Queda la Sección a paz y salvo con esa Habilitación—*Rafael J. Amaya.*

«Sección 2.ª—Número 800—Fundación, 12 de enero de 1916.

«Habilitado Gendarmería—Bogotá.

«Recibido de Habilitación, de enero a diciembre............			25,063 78
«He abonado por personal............$		24,855 68	
«Por escritorio............$	120		
«Por pasaporte de Baquero	26 20		
«Saldo en mi poder para reintegrarlo (ya se recibió)............	61 90	208 10	
«Suma............$		25,063 78	

«Queda Sección a paz y salvo con Habilitación—*Plinio León.*

«Sección 3.ª—Número 46—Cali, 20 de enero de 1916.

«Habilitado Gendarmería—Bogotá.

«Recibí de Habilitación, de enero a diciembre............$			25,456 50
«He abonado por personal............		25,084 14	
«Por escritorio............$	120		
«Arrendamientos............	240		
«Saldo que reintegré............	12 36	372 36	
«Suma............$		25,456 50	

«Queda Sección a paz y salvo con Habilitación —*Escalante Patiño.*

«Sección 4.ª—Número 272—Codazzi 15. Valledupar, 17 de febrero de 1916.

«Recibí de Habilitación, de enero a diciembre............$			9,660 21
«He abonado por personal............		9,528 21	
«Por escritorio............$	72		
«Por arrendamientos............	60	132 ...	
«Suma............$		9,660 21	

«Queda Sección a paz y salvo con esa Habilitación.—*Antonio G. Lafaurie C.*

«Sección 5.ª—Número 12—Teorama, 9 de enero de 1916.

«Habilitado Gendarmería—Bogotá.

«Recibido de Habilitación, de enero a diciembre............$			9,827 67
«He abonado por personal............		9,575 67	
«Escritorio............$	72		
«Arrendamientos............	60		
«Drogas............	120	252	
«Suma............$		9,827 67	
Pasan............$			91,012 89

Vienen..................................$ 91,0 2 89

«Queda sección a paz y salvo con Habilitación—*Luis Posada.*

«Sección 6.ª—Número 292 Bogotá, enero 8 de 1916.

«Señor Habilitado de la Gendarmería.

«Participo a usted que la cuenta corriente de esta Sección con esa Habilitación, correspondiente al año de 1915, es la siguiente:

«Valor total de las cantidades recibidas del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1915..........$		7,886 14
«Abonado por persona, del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1915..........	7,814 14	
«Abonado por útiles de escritorio y alumbrado, en el mismo tiempo..........	72	
«Suma..........$	7,886 14	

«Como usted verá, esta Sección quedó a paz y salvo con esa Habilitación el 31 de diciembre próximo pasado.

«*Antonio Obando Estévez.*

«Sección 7.ª—Número 6—Girardot, 9 de enero de 1916.

«Habilitado Gendarmería—Bogotá.

«Recibido de Habilitación, enero a diciembre..........$		7,778 82
«Hánseme abonado personal..........	7,706 82	
«Material..........	72	
«Suma..........$	7,778 82	

«Queda Sección paz y salvo con Habilitación.—*Clodomiro Parra.*

«Sección 8.ª—Número 261—Honda, 9 de enero de 1916.

«Habilitado Gendarmería—Bogotá.

«Recibido Habilitación, enero a diciembre año pasado..........$		9,605 77
«He abonado por personal..........	9,533 77	
«Por escritorio..........	72	
«Suma..........$	9,605 77	

«Queda Sección a paz y salvo con Habilitación—*Andrés A. Vásquez.*

«Sección 9. —Número 10—Neiva, 9 de enero de 1916.

«Habilitado Gendarmería—Bogotá.

«Recibido Habilitación, de enero a diciembre último..........$			8,196 68
«He abonado por personal..........		7,818 40	
«Por escritorio..........$	72		
«Auxilios de marcha..........	5		
«Por arrendamientos..........	300 ...		
«Por reintegro..........	1 28	378 28	
«Suma..........$		8,196 68	

«Queda Sección a paz y salvo con Habilitación—*Romero.*

«Sección 10.ª—Número 3—Ríohacha, 17 de enero de 1916.

«Habilitado Gendarmería—Bogotá.

«Recibido Habilitación, de enero a diciembre..........			9,695 80
«He abonado por personal..........$		9,268 05	
«Escritorio..........	72		
«Arrendamientos..........	330		
«Auxilios de marcha..........	20 75		
«Saldo que reintegré..........	5	427 75	
«Suma..........$		9,695 80	

«Quedando paz salvo Habilitación.

«*Clodomiro Neira.*

Pasan..........$ 134,176 10

Vienen..........$ 134,176 10

«Sección 11.ª—Número 521—Quibdó, 20 de enero de 1916.

«Habilitado Gendarmería—Bogotá.

«Recibido de Habilitación, de enero a diciembre inclusive..........			9,630 84
«He abonado por personal..........		9,533 84	
«Por escritorio..........$	72 ...		
«Por drogas..........	25 ...	97	
«Suma..........$		9,630 84	

«Queda Sección a paz y salvo con Habilitación—*Facundo Valencia.*

«Es corriente—El Jefe, en uso de licencia, *L. E. Calderón F.*

«Sección 12.ª—Número 15—Bucaramanga, 10 de enero de 1916.

«Habilitado Gendarmería—Bogotá.

«Recibido de Habilitación de enero a diciembre de 1915..........$			9.861 39
«He abonado por personal..........		9,569 39	
«Por arrendamientos..........$	220		
«Por escritorio..........	72 ...	292	
«Suma..........$		9,861 39	

«Queda Sección a paz y salvo con Habilitación—*Gustavo Sampedro.*

«Sección 13.ª—Número 14—Villavicencio, 10 de enero de 1916.

«Habilitado Gendarmería—Bogotá.

«Recibido de Habilitación, de enero a diciembre, inclusive..........$			9,731 52
«He abonado por personal..........		9,524 52	
«Por escritorio..........$	72		
«Por arrendamientos..........	135	207	
«Suma..........$		9,731 52	

«Queda Sección a paz y salvo con Habilitación—*Gallego y Gutiérrez.*»

Suman las partidas recibidas por los Jefes de las trece Secciones..........$			163,399 85
De esta cantidad se deduce el valor de lo reintegrado por las Secciones siguientes:			
Sección 2.ª, de Fundación..........$		61 90	
Sección 3.ª, de Cali..........		12 36	
Sección 9.ª, de Neiva..........		1 28	
Sección 10, de Ríohacha..........		5	80 54
			163,319 31

Valor de lo pagado por las Secciones, así:

Por personal..........$	160,697 36
Por material..........	2,621 95

Valor de lo pagado por la Habilitación a los interesados:

Personal.

Comisaría adjunta..........$	1,040 66		
Habilitación..........	2,640 71	3,681 37	

Material.

Comisaría adjunta..........$	96		
Habilitación..........	120		
Arrendamientos, 1.ª y 6.ª..........	695		
Arrendamientos, 7.ª..........	420		
Vestidos de cuartel..........	2,186 80		
Auxilios de marcha..........	624 40		
Alpargatas..........	84 32		
Drogas..........	127 41	4,353 93	8,035 30
Total..........$			171,354 61

RESUMEN

Personal pagado por la Habilitación..........$	3,681 37	
Material pagado por la Habilitación..........	4,353 93	8,035 30
Pasan..........$		8,035 30

Vienen....		$ 8,035 30
Personal pagado por las Secciones.$	160,697 36	
Material pagado por las Secciones..	2,621 95	163,319 31
Suma		$ 171,354 61

Han sido fenecidas por la Corte del ramo las cuentas de enero a octubre, y están rendidas las de noviembre y diciembre.

El Habilitado deja constancia en este Informe de la consagración y competencia del señor Tenedor de Libros, don Francisco de P. Delgado B; de Escribiente, señor Jesús Antonio Salazar H., y del Archivero, señor Félix A. González.

Como esta Oficina quedó refundida en la de la Habilitación de la Policía, se hizo entrega de ella y del saldo que arrojaron las cuentas de diciembre al señor Habilitado General de la Policía Nacional, según el recibo siguiente:

"*Policía Nacional—Habilitación.*

"Recibí del señor ex-Habilitado de la Gendarmería la cantidad de nueve mil quinientos ochenta y tres pesos cuarenta y un centavos ($ 9,583-41) oro, saldo que arrojan las cuentas de la Habilitación de la Gendarmería en 1915, así:

«En dinero, valor de embargos judiciales	$ 181 20
«En dinero efectivo	9,402 21
Total	$ 9,583 41

«El Habilitado General de la Policía Nacional,

«Daniel Bayona Posada»

El suscrito, al dejar el puesto, en virtud del Decreto número 103, por el cual se suprime la Habilitación de la Gendarmería, manifiesta al Gobierno su agradecimiento por el honor que le hizo al nombrarlo, y cree que ha cumplido su deber y ha satisfecho los deseos de sus superiores.

Sebastian Moreno Arango

Ministerio de Guerra

LLAMAMIENTO A LICITACION

(Con las modificaciones del Consejo de Estado).

Se hace saber al público que el Ministerio de Guerra desea adquirir, para servicio del Ejército, dos mil quinientas (2,500) frazadas de lana, de conformidad con el siguiente

Pliego de cargos:

Los suscritos, a saber: N. N., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, que en adelante se denominará **el Gobierno,** y N. N., mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, dos mil quinientas frazadas de lana, de un metro ochenta centímetros de largo, por un metro cincuenta centímetros de ancho, a razón de ... ... cada una, de conformidad con la muestra que ha depositado en la Intendencia General del Ejército, en cumplimiento del artículo 7.° de la Ley 77 de 1914.

2.° El Contratista se obliga a entregar las dos mil quinientas (2,500) frazadas dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde el en que quede aprobada la correspondiente adjudicación del contrato, pudiendo hacer entregas parciales, no menores de quinientas, siempre que entregue el total dentro del término citado.

3° A pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar las obligaciones que contrae da como su fiador mancomunado y solidario al señor N. N., mayor de edad y de esta vecindad, quien renuncia al beneficio de excusión, y ha comprobado ante al Ministerio que reúne las condiciones determinadas por el artículo 2376 del Código Civil, y en prueba de constituírse como fiador, firma el presente documento, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4° El Gobierno se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de N. N., como Contratista, la suma de .... valor de las frazadas materia de este contrato, una vez que sean entregadas en el Almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra. El pago de esta suma se hará en tres contados, a saber: el primero, o sea la tercera parte, una vez que haya entregado las primeras mil frazadas, y los otros dos, en proporción con las entregas que vaya haciendo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a....... ... ..

Se fija como precio máximo de cada frazada el de dos pesos ($ 2) oro. Las propuestas sólo deben referirse a un precio inferior.

El rematador otorgará la caución de que trata el inciso **k)** del artículo 21 del Código Fiscal vigente, dentro del término de cuatro días, contados desde la adjudicación del contrato.

Las propuestas de contrato, en pliego sellado, y con las indicaciones que expresen su contenido, se recibirán en la Intendencia General del Ejército, hasta la hora señalada para dar principio a la licitación, a las personas que comprueben haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de cien pesos ($ 100) oro, como fianza de quiebra, únicas que tienen derecho a entrar en ella.

La licitación empezará a las dos de la tarde del día...... . . ..., hora en la cual se abrirán y leerán al público, una a una, las propuestas presentadas, y se entrará en pujas y repujas verbales, entre las personas que hayan hecho propuestas por escrito. Llegadas las cinco de la tarde de ese mismo día, se adjudicará el contrato al postor que haya hecho la mejor propuesta.

Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de este contrato serán de cargo del rematador.

Bogotá, febrero 9 de 1916.

Por el Ministro, el Secretario, **Ernesto Borrero.**

3—2

Ministerio de Instrucción Pública.

RESOLUCION número 12 de 1915 (diciembre 23), por la cual se aprueba la suspensión del contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Manizales.

El Ministro de Instrucción Pública, **considerando:**

1.° Que la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas dictó su Resolución número 87, por la cual se declara suspendido el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Manizales, celebrado con la señora María Tobón de J., de acuerdo con el telegrama de este Ministerio, número 3064 del 29 de octubre último; y

2.° Que el traspaso de este contrato hecho a la señora María Jesús Valencia de A., lo aceptó el Ministerio, por graves motivos, sólo para los últimos meses del año escolar de 1915. **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 87, dictada por la Dirección General de Instrucción Pública de Caldas, que a la letra dice:

"Resolución número 87 (de 30 de noviembre de 1915), por la cual se declara suspendido el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de varones de Manizales.

"El Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, **considerando:**

"Que por telegrama de 29 de octubre de este año, el

señor Ministro de Instrucción Pública aceptó el traspaso del contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de varones, hecho entre los Contratistas María Tobón de J. y María Jesús Valencia de A., por el tiempo que resta del presente año lectivo, pero con la condición de que apenas se cierre la Escuela ha de declararse suspendido dicho traspaso, **resuelve:**

"Declárase suspendido el traspaso del contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de varones de esta ciudad, hecho entre las Contratistas María Tobón de J. y María Jesús Valencia de A.; y aprobada que sea esta Resolución, sáquese a licitación pública con todas las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

"Comuníquese a las Contratistas y sométase esta Resolución a la censura del Ministerio.

"Dada en Manizales, a 30 de noviembre de 1915.

"Alfonso Villegas Arango"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a veintitrés de diciembre de mil novecientos quince.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 13 de 1915 (diciembre 23), por la cual se suspende el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena.

El Ministro de Instrucción Pública, **considerando:**

1.° Que la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar dictó su Resolución número 53, de este año, por la cual—con suficientes fundamentos—declara suspendido el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena, celebrado con el señor Rafael Pereira C.; y

2.° Que dicha Resolución fue debidamente notificada al interesado señor Pereira C., sin que éste hubiera apelado de ella en tiempo oportuno ante el Ministerio de Instrucción Pública, **resuelve:**

1.° Aprobar en todas sus partes la Resolución número 53, dictada por la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Bolívar, que a la letra dice:

"Resolución número 53.

"El Director General de Instrucción Pública, **considerando:**

"Que a partir del año de 1914 se elevó en el Presupuesto Nacional de rentas y gastos a $ 12 oro mensuales cada una de las pensiones alimenticias del personal interno de las Escuelas Normales de la República;

"Que el contrato celebrado, mediante licitación pública, para suministrar la alimentación de las alumnas internas de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, contrato que ha sido prorrogado en los términos de la Resolución número 4 de 1911, del Ministerio de Instrucción Pública, fue perfeccionado cuando las pensiones alimenticias eran solamente de $ 10 oro mensuales, cuota que se estipuló igualmente en el contrato;

"Que aunque el Contratista ha cumplido puntualmente con los términos del contrato, por causa de lo insuficiente de la pensión estipulada, la alimentación que se suministra a las alumnas deja algo qué desear, y

"Que se está dentro del término señalado por el artículo 17 de la Resolución del Ministerio, antes citada, para declarar la suspensión de la prórroga del referido contrato, **resuelve:**

"Declárase suspendida la prórroga del contrato celebrado con el señor Rafael Pereira C. para la alimentación del personal interno de la Escuela Normal Nacional de Institutoras de esta ciudad.

"Comuníquese al interesado y sométase a la censura del Ministerio.

"Dada en Cartagena, a dos de diciembre de mil novecientos quince.

"A. J. de Irisarri—El Oficial Mayor, **José Arturo Andrade."**

2.° Dar las gracias al señor Pereira C., por haber cumplido debidamente los compromisos del contrato que ahora se suspende.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a veintitrés de diciembre de mil novecientos quince.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 14 de 1915 (diciembre 23), por la cual se aprueba la suspensión del contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales.

El Ministro de Instrucción Pública, **considerando:**

Que la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas dictó su Resolución número 87 de fecha 14 del mes en curso, por la cual se suspendió el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales, celebrado con la señora Hersilia Tobón de Robledo, porque ésta, en tiempo oportuno, hizo renuncia de la prórroga para el año de 1916, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 87, dictada por la Dirección General de Instrucción Pública de Caldas, que a la letra dice:

"República de Colombia—Departamento de Caldas—Dirección General de Instrucción Pública—Manizales.

"Resolución número 87 (de 14 de diciembre de 1915), por la cual se suspende la prórroga del contrato de alimentación para la Escuela Normal de Institutoras de Manizales.

"El Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, **considerando:**

"Que la Contratista de alimentación para la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad se ha dirigido a esta Dirección solicitando que el Gobierno declare suspendida la prórroga de que habla el respectivo contrato de alimentación para el año lectivo de 1915, por considerarlo ruinoso, en atención al alto precio de los víveres, **resuelve:**

"Declárase suspendida la prórroga del contrato de alimentación para las empleadas internas y las alumnas becadas de la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, para el año lectivo de 1916.

"Comuníquese a la Contratista y sométase esta Resolución a la censura del Ministerio.

"Dada en Manizales a 14 de diciembre de 1915.

"Alfonso Villegas Arango"

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a veintitrés de diciembre de mil novecientos quince.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 15 de 1915 (diciembre 23), por la cual se aprueba la suspensión del contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Pamplona.

El Ministro de Instrucción Pública, **considerando:**

Que la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, por Resolución del 14 de este mes, suspendió el contrato de alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Pamplona, porque la Contratista, señorita Matilde Gómez, lo renunció en tiempo oportuno, **resuelve:**

Aprobar en todas sus partes la siguiente Resolución, dictada por la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento Norte de Santander, que a la letra dice:

"República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Gobernación—Dirección General de Instrucción Pública—Cúcuta, diciembre 14 de 1915.

"Visto el anterior memorial, y **considerando:**

"1.° Que en virtud de lo estatuído en la cláusula 17 de la Resolución número 4, de fecha 4 de diciembre de 1911, expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, la señora Contratista tiene derecho a solicitar la suspensión de la prórroga del contrato de alimentación de la Normal de señoritas de Pamplona; y

"2.° Que la Contratista, señorita Matilde Gómez, hace en oportunidad la solicitud sobre suspensión de la prórroga, y aun cuando no expone razones, el Gobierno sí sabe cuáles son las que motivan tal solicitud, y las encuentra justas y suficientes, **resuelve:**

"Declárase suspendido el contrato celebrado por esta Dirección con la señorita Matilde Gómez, del 1.° de marzo al 30 de noviembre de 1914, sobre alimentación de las Superioras y alumnas de la Escuela Normal de Institutoras de este Departamento, que funciona en Pamplona, con la sola obligación de servir la vacante mientras tiene lugar la celebración de nuevo contrato, y quedando relevada la señorita Gómez de las penas que establece el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909.

"Por el término de treinta días, ábrase licitación al contrato sobre alimentación del expresado personal de Superioras y alumnas de la Escuela, para el próximo año lectivo de 1916.

"Sométase esta Resolución a la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública, y comuníquese a la interesada.

"El Director General de Instrucción Pública, Carlos L. Jácome."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a veintitrés de diciembre de mil novecientos quince.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de treinta mil cuadernos en blanco, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Herrera Hermanos, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Herrera Hermanos venden al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, treinta mil (30,000) cuadernos en blanco, al precio de tres centavos ($ 0-03) oro cada uno, de a diez hojas, de papel fino, forrados en papel manila, y con sus portadas, así: en la primera, el retrato de un prócer y la inscripción siguiente: "República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Para repartir gratis a las Escuelas oficiales"; y en la otra, el mapa de la República de Colombia, en un todo de conformidad con las muestras depositadas en la Sección 2.ª del Ministerio. Estos cuadernos deben ser entregados inmediatamente que sea perfeccionado el presente contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Herrera Hermanos, por la suma de novecientos pesos ($ 900) oro, valor total de los cuadernos contratados, una vez que éstos hayan sido entregados como se conviene arriba.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Herrera Hermanos.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO de compra de cincuenta mil cuadernos en blanco, para las Escuelas Primarias de la República.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Charles F. Weston, varón mayor de edad, ciudadano inglés, residente en Bogotá, y representante de la Casa The Educational Supply Association Limited, autorizado por carta de dicha Casa, de fecha 17 de septiembre del corriente año, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Weston compromete a la Casa The Educational Supply Association Limited, de Londres, a fabricar para las Escuelas Primarias de la República de Colombia, trescientas cuarenta y siete (347) gruesas y dos novenas (2|9) partes de gruesa de cuadernos en blanco para escritura, del modelo **Sample**, número 454, según catálogo, cuya muestra queda depositada en el Ministerio de Instrucción Pública, firmada por las partes contratantes. La portada de los cuadernos que se contratan llevará la siguiente leyenda: "República de Colombia—Escuelas Primarias—Nombre ...... Fecha ....—Lugar ...."

2.° Ferrero, en su carácter expresado, compromete al Gobierno de Colombia, a pagar a la Casa The Educational Supply Association Limited, de Londres, por el Consulado General de la República en aquella ciudad, los referidos cuadernos, a razón de dos pesos cincuenta y seis centavos ($ 2-56) oro inglés cada gruesa, o sea la suma de ochocientos ochenta y ocho pesos ochenta y ocho centavos ($ 888 88) oro inglés, como valor total de los cuadernos contratados.

3.° Weston compromete a la Casa de The Educational Supply Association Limited, a despachar de Londres, por cuenta del Gobierno de Colombia, debidamente empacados y asegurados, los aludidos cuadernos, a las Aduanas de este país, de acuerdo con las instrucciones que el Ministerio de Instrucción Pública les comunique al efecto.

4.° La Casa Contratista se compromete a despachar los cuadernos dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se firma el presente contrato.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, y en constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos quince.

Emilio FERRERO—Charles F. Weston

Ferrero y Weston adicionan el presente contrato, fijando en doscientos pesos ($ 200) oro la multa que pagará la Casa The Educational Supply Association Limited, al Gobierno de Colombia, en el caso de que aquélla no cumpla, por su culpa, los compromisos de este contrato (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909).

Emilio FERRERO—Charles F. Weston.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO para la compra de diez mil ejemplares empastados del texto **Nuevo Lector Colombiano**, para las Escuelas Primarias de la República.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Arboleda & Valencia, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Arboleda & Valencia venden al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, diez mil (10,000) ejemplares en pasta holandesa, del texto **Nuevo Lector Colombiano**, por Otero Herrera, Rengifo y Cortázar (tercera edición—MCMXV), al precio de cuarenta centavos ($ 0-40) oro cada ejemplar, los que entregarán en el Depósito del Ministerio, apenas se perfeccione este contrato.

2.° Se hace constar que el texto que se contrata fue adoptado oficialmente como texto para las Escuelas Primarias, por el Consejo Universitario en su sesión del 15 de marzo de 1912, por lo cual se halla comprendido en la disposición del inciso b) del artículo 27 del Código Fiscal.

3.° Igualmente se hace constar que Arboleda & Valencia son los únicos dueños de los ejemplares del **Nuevo Lector Colombiano**, según lo han avisado al Ministerio de Instrucción Pública los autores del libro.

4.° Ferrero, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Arboleda & Valencia dos reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional, así: el primero inmediatamente se reciban los libros como se expresa arriba, y el segundo en el mes de febrero de 1916, cada uno por dos mil pesos ($ 2,000) oro, o sea por un total de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, que valen los expresados libros.

Queda sometido este contrato a la aprobación del señor Presidente de la República, al dictamen del Consejo de Ministros y a la revisión del Consejo de Estado.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cinco de octubre de mil novecientos quince.

Emilio FERRERO—Arboleda & Valencia

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 29 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 29 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

Consejo de Estado—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

En Acuerdo de la fecha la Sala emitió concepto favorable acerca del contrato precedente.

José M. Medina E., Secretario.

CONTRATO sobre compra de diez mil ejemplares empastados del texto **La Escuela Colombiana**, libro 3.° de lectura, por Restrepo Mejía, para las Escuelas Primarias de la República.

Emilio Ferrero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y Arboleda & Valencia, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Arboleda & Valencia venden al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, diez mil (10,000) ejemplares en pasta holandesa, del texto **La Escuela Colombiana**, libro 3.° de lectura, por Martín Restrepo Mejía (cuarta y quinta ediciones), al precio de cuarenta centavos ($ 0-40) oro cada ejemplar, los que entregarán en el Depósito del Ministerio, apenas se perfeccione este contrato.

2.° Se hace constar que el texto que se contrata fue adoptado oficialmente para las Escuelas Primarias por el Consejo Universitario, en su sesión del 15 de marzo de 1912, por lo cual se halla comprendido en la disposición del inciso b) del artículo 27 del Código Fiscal.

3.° Igualmente se hace constar que Arboleda & Valencia son los únicos dueños de estos diez mil ejemplares de **La Escuela Colombiana**, que se contratan, según lo ha avisado a este Ministerio el autor del libro, señor Restrepo Mejía.

4.° Ferrero, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Arboleda & Valencia dos reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional, así: el primero inmediatamente que se reciban los libros como se expresa arriba, y el segundo en el mes de febrero de 1916, cada uno por dos mil pesos ($ 2,000) oro, o sea por un total de cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, que valen los expresados libros.

5.° Este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el ordinal 3.° del artículo 44 de la Ley 89 de 1888 y en el artículo 10 de la Ley 39 de 1903, además de las del inciso b) del artículo 27 del Código Fiscal citado.

Queda sometido este contrato al dictamen del Consejo de Ministros, a la aprobación del Poder Ejecutivo y a la revisión del Consejo de Estado.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a ocho de octubre de mil novecientos quince.

Emilio FERRERO—Arboleda & Valencia

—

Consejo de Ministros—Bogotá, noviembre 13 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 13 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

—

Consejo de Estado—Bogotá, diciembre 2 de 1915.

En Acuerdo de hoy la Sala emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

Medina E., Secretario

—

CONTRATO para la provisión de muebles para la Escuela Normal de Institutores.

Los suscritos, a saber: Nebardo Rojas, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Luis Angel O., en el de Director de la Penitenciaría de Tunja, autorizado, a su vez, por el señor Director General de Prisiones, por otra, han convenido en celebrar el contrato que en seguida se expresa:

Angel O., que para el caso se denominará el **Contratista**, se compromete para con el Gobierno Nacional, a suministrar, con destino a la Escuela Normal de Institutores, los siguientes efectos:

a) Un reloj grande de campana.

b) Una carpeta de damasco fino, de tres metros de largo.

c) Tres carpetas pequeñas, de lo mismo, para mesas de clase.

d) Seis bancos sencillos, según el modelo que existe en el establecimiento.

e) Cuatro percheros barnizados, con diez ganchos cada uno.

f) Seis cepillos para tablero.

g) Cinco bancas dobles, barnizadas, según el modelo que existe en la Escuela.

Oblígase también a reparar en condiciones plenamente satisfactorias, los siguientes muebles:

Veintidós pupitres, un tablero, dos armarios, tres escaños y diez y seis bancas, y además, a tapizar y forrar, empleando tela de buena calidad, seis sofás, los que serán barnizados.

La ejecución y entrega de todas estas obras deberá hacerse a satisfacción de los superiores del plantel a que se destinan y del suscrito Director General, dentro de los vinte días siguientes al de la aprobación de este contrato.

Rojas, previa presentación de la cuenta de cobro, se compromete a expedir en favor de Angel O. y en contra del Tesoro Nacional, un reconocimiento de pago por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150), suma a que equivale el precio de las obras contratadas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

Se hace uso de papel blanco, en consideración al carácter de las partes contratantes.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Tunja, a tres de diciembre de mil novecientos quince.

Nebardo Rojas—Luis Angel O.—Testigo, **José Alejandro Ruiz**—Testigo, **Juan José Vargas A.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

CONTRATO para la provisión de muebles para la Escuela Normal de Institutoras.

Los suscritos, a saber: Nebardo Rojas, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Luis Angel O., en el de Director de la Penitenciaría de Tunja, autorizado, a su vez, por el señor Director General de Prisiones, por otra, han convenido en celebrar el contrato que en seguida se expresa:

Angel O., que para el caso se denominará **el Contratista**, se compromete para con el Gobierno Nacional a suministrar, con destino a la Escuela Normal de Institutoras, los siguientes efectos:

a) Dos carpetas de damasco fino, de tres metros de largo.

b) Un reloj grande de campana.

c) Noventa y seis metros de alfombra doble de fique (japonesa), para la capilla del establecimiento.

d) Seis bancos sencillos, según el modelo que existe en el plantel.

e) Diez escaños par la misma capilla, de cinco asientos cada uno, y de acuerdo con el modelo de los que prestan servicio en el Seminario diocesano; todos de madera suficientemente seca, fina, y barnizados.

f) Una plancha para la clase de modistería.

g) Un embudo de loza esmaltada; y

h) Una olleta de lo mismo, para la preparación de anilinas.

La entrega de las obras contratadas se verificará precisamente dentro del término de los veinte días siguientes a aquel en que este contrato obtenga la respectiva aprobación.

Si una o más de tales obras no satisficieren a las superioras de la Escuela a que se destinan, el Contratista quedará constituído en la obligación de rehacerlas o mejorarlas.

Rojas, previa presentación de la cuenta de cobro, se compromete a expedir en favor de Angel O., y en contra del Tesoro Nacional, un reconocimiento de pago por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150), suma a que equivale el precio de las obras contratadas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Tunja, a tres de diciembre de mil novecientos quince.

Se hace uso de papel blanco, en consideración al carácter de las partes contratantes.

Nebardo Rojas—Luis Angel O.—Testigo, **José Alejandro Ruiz**—Testigo, **Juan José Vargas A.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva.

Leandro Medina, Director General de Instrucción Pública del Departamento del Huila, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto del contrato se denominará el **Gobierno**, por una parte, y Evaristo Duque, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, que se llamará el **Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales, y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Neiva, durante el año lectivo que principia el 20 de septiembre de 1914 y termina el 20 de julio de 1915, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno: chocolate de azúcar, con pan, bizcochos de maíz, y carne asada, en cantidad de tres onzas por lo menos para cada persona. El chocolate podrá reemplazarse con café tinto o con leche o agua de panela para quienes lo exijan.

Almuerzo. Plato primero: sopa de plátano con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne asada y bollos de dulce. Plato tercero: un huevo frito, con frituras. Plato cuarto: café con leche y pan de trigo.

Once: chocolate de azúcar con bizcochos de maíz y pan.

Comida. Plato primero: sopa rallada, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne asada y arvejas. Plato tercero: peto con dulce. Plato cuarto: una taza de leche. Plato quinto: dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar, con bizcochos de maíz y de trigo, y melado.

Martes.

Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo. Plato primero: sopa de arroz con carne, repetida a quienes la exijan. Plato segundo: arroz, carne picada y arepa de maíz. Plato tercero: un huevo, carne de cerdo frita, patacones y papas fritas. Plato cuarto: café con leche y pan.

Once: melado, pan, bizcochos y frutas.

Comida. Plato primero: mazamorra de maíz, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, albondigón y papas. Plato tercero: puchero con carne. Plato cuarto: una taza de leche. Plato quinto: dulce de azúcar.

Miércoles.

Desayuno: lo mismo que el de los días anteriores, pero cambiando la carne por dos empanadas para cada una.

Almuerzo. Plato primero: sopa de guineo con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne en biftec y yuca cocida. Plato tercero: un huevo y empanada con frituras. Plato cuarto: café con leche y pan.

Once: chocolate de azúcar con bizcochos.

Comida. Plato primero: sopa de plátano con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne asada y maduro melado. Plato tercero: peto con dulce. Plato cuarto: leche. Plato quinto: dulce de azúcar.

Refresco: chocolate de azúcar, bizcochos, pan de trigo y melado.

Jueves.

Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo. Plato primero: sopa de mote con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne picada y papas. Plato tercero: un huevo en tortilla y frituras. Plato cuarto: dulce de azúcar y pan.

Once: dulce de azúcar con pan y frutas.

Comida. Plato primero: sopa de torrejas, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne en chuletas y torta de dulce. Plato tercero: guiso y maduro cocido. Plato cuarto: una taza de leche, y dulce.

Refresco: chocolate de azúcar con bizcochos y melado.

Viernes.

Desayuno: como el del lunes, cambiando la carne por bastantes patacones.

Almuerzo. Plato primero: sopa de arepas con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne en salsa blanca y bollos de maíz. Plato tercero: un huevo y carne de marrano, con frituras. Plato cuarto: café con leche, pan y frutas.

Once: masato fermentado y bizcochos.

Comida. Plato primero: sopa de papas, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, copete de carne, y plátano asado. Plato tercero: peto con dulce. Plato cuarto: leche y dulce de azúcar.

Refresco: chocolate con bizcochos, panderos y dulce.

Sábado.

Desayuno: como el del lunes.

Almuerzo. Plato primero: sopa de arracacha, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne en biftec y arepa. Plato tercero: huevo, carne de marrano, con frituras. Plato cuarto: café con leche y pan.

Once: melado con queso.

Comida. Plato primero: cuchuco de maíz con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne sudada y papas. Plato tercero: puchero con carne. Plato cuarto: leche y dulce.

Refresco: chocolate de azúcar, con bizcochos, arepitas y pan

Domingo.

Desayuno: lo mismo, pero en lugar de la carne un tamal de a dos pesos para cada una.

Almuerzo. Plato primero: sopa de mote con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne picada y yuca. Plato tercero: huevo frito, con patacones. Plato cuarto: café con leche y pan.

Once: nochebuena y frutas.

Comida. Plato primero: sopa de fideos, con carne, repetida a quienes lo exijan. Plato segundo: arroz, carne en pasta y torta. Plato tercero: guiso y maduro. Plato cuarto: leche y dulce.

Refresco: chocolate de azúcar, con bizcochos de maíz y calado.

2.° El servicio de alimentación comprende el de los manteles, servilletas, vajilla, batería de cocina y demás necesario al efecto, todo muy aseado y decente.

3.° La alimentación será variada, abundante y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se sustituirá por otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

4.° A dar a las pensionistas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida, los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, Jueves de Corpus, 20 de julio y el de la clausura de estudios. A dar alimentación adecuada y hasta por ocho días, a las pensionistas que enfermen.

5.° En los días de cuaresma y demás de abstinencia, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para las pensionistas que lo soliciten.

6.° A sostener gratuitamente, como prima de este contrato, y en las mismas condiciones de las becadas de número, una alumna becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.° Acerca de las alumnas supernumerarias, se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de los interesados el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionistas.

8.° A la provisión de sirvientes y servicios de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal; del local de la Escuela Anexa, y de los claustros.

Los alimentos se servirán a las horas correspondientes, y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se encuentre en la ciudad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y de pureza (prescripción 8.ª del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; artículo 413 del Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día), y en relación con los días del mes correspondientes, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

12. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios, en los casos previstos por el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

13. El Contratista da como fiador mancomunado y solidario con él, al señor Rafael Baquero, varón mayor de

edad y vecino de este Municipio, para responder por el cumplimiento de este contrato, y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará al Tesoro Nacional en el caso en que haya de declararse resuelto por incumplimiento del Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

14. El Gobierno se compromete a pagar, del Tesoro Nacional al Contratista, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales, por cada una de las empleadas internas y de las alumnas becadas nacionales de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán al Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

15. Este contrato se adjudica, mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal, el día cinco (5) del corriente, y se declara prorrogable por anualidades lectivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

16. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o el Contratista, dentro de los quince primeros días de vacaciones anuales, por medio de resolución motivada, el Gobierno, y de memorial razonado, el Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública, se comunicará inmediatamente al Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. El Contratista puede apelar de la resolución, ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o del Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; la de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio, uno para la Dirección, y el otro para el Contratista, en Neiva, a siete de septiembre de mil novecientos catorce.

Hácese constar que el refresco correspondiente al día martes, y que dejó de mencionarse en el respectivo lugar, lo dará el Contratista exactamente igual al refresco del día lunes, es decir: chocolate de azúcar, con bizcochos de maíz y de trigo, y melado. De la misma manera la fruta, materia de la puja, a que se refiere el acta de adjudicación del contrato, se conviene entre las partes contratantes, en que será un racimo pequeño de uvas, que no contenga menos de veinte, para cada una de las personas a quienes debe alimentar según el contrato, y será servido en la comida del primer lunes de marzo de mil novecientos quince (1915).

Leandro Medina—Evaristo Duque A.—Rafael Baquero G.—Testigo, Rómulo Bareias C.—Testigo, Víctor Paredes.

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, septiembre 25 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 11 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . . $		279,102 42
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	3,560 11	
En vales del Tesoro, con intereses	400 84	3,960 95
De la misma, consignó el Banco de Colombia para los señores Alzamora, Palacio & Compañía		2,000 ..
Pasan . . . . $		283,063 37
Vienen . . . . $		283,063 37
De la misma, consignó el Banco Central para abonar a derechos de importación de dichos señores		1,925 43
De la misma, consignaron los señores Massy Hermanos, por cuenta de derechos de Pacini & Puccini		340 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Cadavid para el Rector de la Universidad de Antioquia		83 80
De la misma, consignó dicho señor para el señor Nicanor Restrepo		213 94
De la Aduana de Buenaventura, en vales del Tesoro, con intereses		563 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en iguales vales		4,696 11
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales vales		28 84
De la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, en iguales vales		31 48
De la Administración General de Correos, por el 2 por 100 para la conversión, recaudado en varias oficinas del ramo		358 81
De la Administración de la Canalización del río Magdalena, en vales del Tesoro, con intereses		1,272 10
De la misma, en iguales vales		455 63
Patentes de invención.		
Pagó el señor Luis F. Vásquez, a cuenta de derechos de una patente		... 20
Remesa.		
Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el señor A. de Narváez, saldo restante por viáticos y sueldos anticipados que recibió como Secretario de dicho Consulado		431 50
Ingresos varios.		
Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Pabellón Egipcio en enero último.		5 46
Consignó el señor Aníbal Danouille, por lo que corresponde a la Nación en la explotación de un carroussel, en enero		... 34
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		5 08
Banco de Bogotá.		
Giro del Tesorero General, a favor del Cajero de esta Tesorería		10,000 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		107 70
Suma . . . . $		305,582 79

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 178, a favor de la Hermana Alberic, valor de alimentación de cinco Hermanas Directoras de la Cárcel de Paiba en enero último . . . $	46 50	
Número 179, a favor de la misma, valor de raciones suministradas a los presos menores de edad, de la Cárcel de Paiba en enero último	689 44	
Número 129, a favor del señor Teodosio F. Acero, valor de reconocimientos médicolegales .	12 ..	
Número 130, a favor del señor Luis M. León, valor de reconocimientos médicolegales practicados por el doctor Roberto Silva	15 ..	
Número 131, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	27 50	
Número 132, a favor del señor Guillermo Albornoz, valor de igual servicio, prestado por el doctor Leonidas Albornoz	18 50	
Pagado por sueldos	127 90	936 84
Pasan . . . . $		936 84

Vienen . . . . $ 936 84

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 207, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la primera semana del presente mes . . . . $ 1,324 09

Número 208, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en dicha semana 1,077 87

Número 209, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Comando de la 1.ª División, y del Grupo de Artillería en dicha semana 1,134 35

Número 210, a favor del señor Carlos Acosta S., valor de completo haber del Regimiento **Cartagena** en enero último . . . 1,139 84

Número 211, a favor del mismo, valor de sueldos de dicho Regimiento en la primera semana del presente mes 1,229 67

Número 212, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de completo haber del Regimiento **Tolima** en enero último 955 99

Número 213, a favor del mismo, valor de sueldos del Regimiento **Tolima** en la primera semana del presente mes 939 93

Número 215, a favor del señor Julio Ospina, valor de jabón para el Regimiento **Bolívar** en enero último 11 68

Número 217, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de alumbrado y jabón del Regimiento **Tolima** en enero último . . . 29 12

Número 225, a favor del mismo, valor de higiene del cuartel de dicho Regimiento en enero último . . . . 10 ..

Número 243, a favor del señor Julián Cabrera, valor de becas en la Escuela Superior de Guerra en enero último . . . . 837 ..

Número 244, a favor del mismo, valor de sueldos de alumnos becados en dicha Escuela en enero último 339 45

Número 142, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de levantamiento de la carta militar del Estado Mayor en noviembre de 1915 . . . . . . 41 ..

Número 146, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento **Bolívar** en la cuarta semana de diciembre de 1915 . . . . 1,278 07

Número 147, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón **Caldas** en dicha semana 1,088 51

Número 148, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de iguales sueldos del Grupo de Artillería 971 85

Número 150, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de iguales sueldos del Regimiento **Tolima** 939 36

Número 151, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de iguales sueldos para la 1.ª División y 1.ª Brigada 306 85

Número 257, a favor de la señora Carmen de Morales, valor de dos vestidos interiores para el Ejército 2 20

Pagado por sueldos 2,170 02 15,826 85

Pasan . . . . $ 16,763 69

Vienen . . . . $ 16,763 69

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos . . . .$ 10 65

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 15, a favor del señor Antenor Rodríguez, valor del segundo contado del contrato sobre suministro de muebles para el Juzgado 2.° de Girardot . . . $ 132 50

Número 55, a favor del señor Agustín Uribe, valor del arrendamiento del local que ocupa la Oficina Médicolegal, en un mes, al 17 de diciembre de 1915 . . 40 .. 172 50

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 17 a favor del señor Salustiano Mesa, valor de gastos de material, hechos en la Tesorería General en 1915 .$ 33 ..

Número 502, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta para remate de $ 5,000 en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° de julio de 1915, al 64-99 por 100 . . . . . 3,249 50

Número 503, a favor del señor León Maldonado C., valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, aceptada dicho día . . . 500 ..

Pagado por sueldos 1,287 56 5,070 06

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $ 1,759 ..

Por intereses 18 70 1,777 70

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 121, a favor del Banco de Colombia . . . . $ 2,000 ..

Popayán. Número 19, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo 556 56

Pasto. Número 14, a favor de la señora Rosalbina de Guerrero 55 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 16, a favor del señor Leonidas Cabrera . . . . 74 .. 2,685 56

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 33

Suma . . . . $ 26,480 49

RESUMEN

Débito . . . .$	305,582 79
Crédito	26,480 49
Saldo . . . . $	279,102 30

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	2,353 32
En oro colombiano	140 66
En oro inglés	268 25
En vales del Tesoro	7,448 ..
En documentos	262,257 11
En papel moneda	6,634 96
Suma igual . . . . $	279,102 30

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 75,596 ..

Pasan . . . . $ 75,596 ..

Vienen . . . . $		75,596 . .
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 29, a favor del señor Miguel Jiménez López, valor del auxilio al Hospital de San José en diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-33) . . . . $	208 . .	
Número 55, a favor del mismo, valor de igual auxilio para construcción	500 . .	
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 60, a favor del señor Benjamín Martínez R., saldo del valor de dos zonas expropiadas para el ferrocarril de La Dorada	2,000 . .	2,708 . .
Pasan . . . . $ / Vienen . . . . $	708 . .	75,596 . .
Saldo en caja . . . . . . $		72,888 . .
Se han emitido hasta la fecha		$ 1.634,095 . .
Se han amortizado		1.082,349 . .
Quedan en circulación . . . . . . $		551,746 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION por la cual se aprueban los planos del trazado del ferrocarril del Pacífico entre Bugalagrande y Cartago.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.º Que el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico ha presentado para su aprobación los planos del trazado de esa vía, en la sección comprendida entre Bugalagrande y Cartago.

2.º Que examinados los planos por el señor Ingeniero de la Sección 3.ª de este Ministerio, han sido hallados de acuerdo con las estipulaciones del contrato vigente para la construcción de ese ferrocarril.

3.º Que desde la abscisa kilómetro 344-680,54 inmediatamente antes de entrar a Cartago, hay dos proyectos diferentes: uno que va a terminar en el sitio elegido por la Municipalidad para estación, y otro en el propuesto por la Comisión de trazado.

4.º Que la elección entre los dos trazados de que trata el considerando anterior, debe ser objeto de cuidadoso estudio por parte de este Ministerio, lo cual exige aún algún tiempo.

5.º Que los planos del trazado están autorizados con la firma del señor Ingeniero Interventor del Ferrocarril, representante del Gobierno, **resuelve:**

1.º Aprobar los planos del trazado del ferrocarril del Pacífico en la parte comprendida entre Bugalagrande y la abscisa kilómetro 344 680,54 inmediatamente antes de entrar a Cartago, presentado por el señor Gerente de la Empresa el día 21 de enero último.

2.º Aplazar la aprobación de la parte de esos planos comprendida entre la citada abscisa y el punto terminal, mientras se estudia el problema de la elección entre los dos proyectos existentes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de febrero de 1916.

Jorge VELEZ

EDICTO

En el expediente relativo a la distribución de acciones de la mina de veta, de oro y plata, denominada **Manzanares,** se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Púbicas—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

. . . .

"Tenidas en cuenta las anteriores consideraciones, **se resuelve:**

"1.º Revocar la Resolución dictada por la Gobernación de Caldas el 30 de diciembre de 1914, en el negocio relativo a la distribución de las acciones de la mina de veta, de oro y plata, denominada **Manzanares,** denunciada por el señor Simón María Gutiérrez para él y los señores Protasio Urías Vásquez y Raimundo Alzate, personas que constituye **el denunciante legal** y cuya voluntad hay que atender en dicha distribución.

"2.º Si aún no se ha expedido el título de la referida mina, la distribución de las acciones debe efectuarse de acuerdo con la doctrina establecida en la presente Resolución, salvo el caso que conste en debida forma que Raimundo Alzate ha hecho traspaso o cesión parcial o total de sus derechos en las acciones de la mina, de acuerdo con las ritualidades que para la traslación de las propiedades establece el Código Civil.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados la anterior Resolución, se fija el presente edicto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 53 de 1909, en lugar visible de la Sección, hoy veinte de enero de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

EDICTO

En el expediente relativo a la expedición del título de la mina denominada **Manzanares Oriental** o sea **Continuación Oriental de Manzanares,** se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 22 de 1915.

. . . .

"En consideración a lo expuesto, **se resuelve:**

"Confírmase la Resolución dictada por la Gobernación de Caldas con fecha 29 de julio del corriente año, en la cual dicha entidad se ha negado a acceder a lo pedido por el señor Elías Villegas, en su carácter de representante de la Sociedad minera de Manzanares, en el sentido de que se expida a favor de ésta el título de la mina denominada **Manzanares Oriental.**

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados la Resolución anterior, se fija el presente edicto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 53 de 1909, hoy veinticinco de enero de mil novecientos diez y seis, en lugar visible de la Sección, y siendo las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

EDICTO

En el asunto de la mina de aluvión, de oro y platino, denominada **Juliadó número 5,** se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 30 de 1915.

. . . .

y en consecuencia, **resuelve:**

"Apruébase la Resolución número 289 de fecha 25 de noviembre de 1914, en la cual la Intendencia del Chocó niega la expedición del título de la mina de aluvión de oro y platino, denominada **Juliadó número 5,** sobre el lecho y márgenes

del río del mismo nombre, fundándose para ello en el artículo 5.º de la Ley 72 de 1910, que prohibe la adjudicación de minas en los lechos de los ríos navegables.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ.**"

Por tanto, para notificar a los interesados y de conformidad con las prescripciones de la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección 2ª del Ministerio, hoy ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

EDICTO

En el asunto de la mina de aluvión, de oro y platino, denominada **Juliadó número 3,** se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 31 de 1915

... ...

en consecuencia, **se resuelve:**

"Apruébase la Resolución número 287 de fecha 25 de noviembre de 1914, en la cual la Intendencia del Chocó niega la expedición del título de la mina de aluvión, de oro y platino, denominada **Juliadó número 3,** sobre el lecho y márgenes del río del mismo nombre, fundándose para ello en el artículo 5.º de la Ley 72 de 1910, que prohibe la adjudicación de minas en los lechos de los ríos navegables.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ.**"

Por tanto, para notificar a los interesados, y de conformidad con las prescripciones de la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

Por el Jefe de la Sección, el Subjefe, **Jorge Sánchez Núñez.**

EDICTO

En el expediente referente a la expedición del título de la mina denominada **Manzanares Occidental,** se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 22 de 1915.

... ...

"En consideración de lo expuesto, **se resuelve:**

"Confírmase la Resolución dictada por la Gobernación de Caldas con fecha 29 de julio del corriente año, en la cual dicha entidad se ha negado a acceder a lo pedido por el señor Elías Villegas, en su carácter de representante de la Sociedad minera de Manzanares, en el sentido de que no se expida a favor de ésta el título de la mina denominada **Manzanares Occidental.**

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados de la anterior Resolución, se fija el presente edicto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 53 de 1909, en lugar visible de la Sección, hoy veinticinco de enero de mil novecientos diez y seis, a las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

EDICTO

En el expediente relativo a la distribución de las acciones de la mina de veta, de oro y de plata, denominada **Manzanares Oriental,** se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

... ...

"Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, **se resuelve:**

"1.º Revocar la Resolución dictada por la Gobernación de Caldas el 30 de diciembre de 1914, en el negocio relativo a la distribución de las acciones de la mina de veta, de oro y plata, denominada **Manzanares Oriental,** denunciada por el señor Simón María Gutiérrez, para él y los señores Protasio Urías Vásquez y Raimundo Alzate, personas que constituyen el **denunciante legal,** y cuya voluntad hay que atender en dicha distribución.

"2º Si aún no ha sido expedido el título de la mina, la distribución de las acciones debe efectuarse de acuerdo con la doctrina establecida en la presente Resolución, salvo el caso que conste en debida forma que Raimundo Alzate ha hecho traspaso o cesión parcial o total de sus derechos en las acciones de la mina, de acuerdo con las ritualidades que para la traslación de la propiedad establece el Código Civil.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados de la anterior Resolución, se fija el presente edicto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 53 de 1909, en lugar visible de la Sección, hoy veinte de enero de mil novecientos diez y seis, a las nueve de la mañana.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

EDICTO

En el asunto de la mina de aluvión, de oro y platino, denominada **Jujiadó número 6,** se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 30 de 1915.

... ...

...... y en consecuencias **resuelve:**

"Apruébase la Resolución número 290 de fecha 25 de noviembre de 1914, en la cual la Intendencia del Chocó niega la expedición del título de la mina de aluvión, de oro y platino, denominada **Jujiadó número 6,** sobre el lecho y márgenes del río del mismo nombre, fundándose para ello en el artículo 5.º de la Ley 72 de 1910, que prohibe la adjudicación de minas en los lechos de los ríos navegables.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados, y de conformidad con las prescripciones de la Ley 52 de 1910, se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1096.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 56, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Anglo American Pharmaceutical Company,** domiciliada en la ciudad de París, la marca de fábrica que usa para distinguir sus productos químicos y farmacéuticos, especialmente su **Crema Huxley de Mentol y Pirola, etc.,** la cual marca consiste en una etiqueta que contiene en su parte superior un cuadrilátero oblongo, de fondo negro, que lleva inscrito con tinta blanca otro cuadrilátero semejante; a lo largo del perímetro negro, circunscrito por las dos líneas anteriores, se leen estas palabras, escritas en blanco: **Crema Huxley de Mentol y Pirola.** El resto de la etiqueta es blanco, y contiene indicaciones de las enfermedades a que se aplica el específico, modo de usarse, remedios que sustituye, cualidades del medicamento, cantidad y nombre de sus componentes, y por último, el nombre y direcciones de sus fabricantes,

conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a diez de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 185 del copiador VIII y 58 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, L. A. Bazzani

(35). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, 1 vez.

—

Alivia inmediatamente Reumatismo. Lumbago. Sciatica. Neuralgia. Dolores y Resfriados en la Cabeza, en la Cara, en los Oidos, en el Pecho. Endurecimiento de Musculos y Coyunturas. Tronchaduras. Dislocaciones. Irritaciones de la Garganta. Picaduras de Insectos. &c. &c.

nstrucciones para su uso
Crema de Mentol y Pirola de Huxley.

Las partes dolientes deben lavarse bien con agua caliente y jabon. Despues apliquese la Crema, frotándo la parte dolorida durante cinco a diez minutos y cubriéndola después con una franela.

ANGLO-AMERICAN PHARMACEUTICAL CO. LTD. London Paris New York
Oficinas en Londres 59, Dingwall Road, Croydon

PODEROSO Y ADMIRABLE ANALGESICO.

5% Mentol Puro

CREMA HUXLEY DE MENTOL Y PIROLA

10% Pirola

Reemplaza ventajosamente los Sinapismos. Parches. Emplastos de Capsico y de Belladonna. Linimentos. Lápices ó Conos de Mentol, el Yodo &c. &c.

Alivia inmediatemente **Reumatismo, Lumbago, Sciatica, Neuralgia. Dolores y Resfriados en la Cabeza, en la Cara, en los Oidos, en el Pecho, Endurecimiento de Musculos y Coyunturas, Tronchaduras, Dislocaciones, Irritaciones de la Garganta, Picaduras de Insectos, &c., &c.**

DIRECCIONES.—Báñese con agua caliente la parte afectada, sequese bien, luego frótese con la CREMA HUXLEY durante cinco o diez minutos y después cúbrase con franela.

PREPARACIÓN DE
THE ANGLO-AMERICAN PHARMACEUTICAL CO. Ltd
Londres. Paris. Nueva York. Montreal. Mexico.
OFFICINA EN LONDRES: GALEN WORKS, 59, DINGWALL ROAD. CROYDON.

Reemplaza ventajosamente los Sinapismos, Parches Emplastos de Cápsico y de Belladona, Linimentos, Lápices o Conos de Mentol, el Yodo, &c. &c

10 por ciento Pirola

PODEROSO Y ADMIRABLE ANALGESICO

Crema Huxley DE Mentol y Pirola

5 por ciento Mentol Puro

Fabricada en los laboratorios de la
ANGLO-AMERICAN PHARMACEUTICAL COMPANY LTD
Oficinas en Londres
59 Dingwall Road CROYDON. LONDON
Londres Paris
Nueva York Montreal

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1097.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 57, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **The Eli Lilly and Company**, domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea para distinguir una preparación medicinal que contienen alcaloides de ipecacuana, la cual marca consiste en la palabra **Alcresta**, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

ALCRESTA

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir el producto mencionado, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a diez de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 186 del copiador VIII y 59 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, L. A. Bazzani

(36). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, 1 vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1098.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 58, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **The American Axe and Tool Company**, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea dicha Sociedad para distinguir la manufactura de su cuchillería, herramientas, utensilios, navajas, machetes, azadones, macanas, picas, hachas y hachuelas, garlanchas, martillos, espadas, y demás elementos usados en agricultura, etc., la cual marca consiste en la palabra **Tigre** y la figura que lo representa corriendo, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

TIGRE

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a diez de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 187 del copiador VIII, y 60 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, L. A. Bazzani

(37) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, 1 vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1099.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 58, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **The American Axe and Tool Company**, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea dicha Sociedad para distinguir la manufactura de su cuchillería, herramientas, utensilios, navajas, machetes, azadones, macanas, picas, hachas y hachuelas, garlanchas, martillos, espadas y demás elementos usados en agricultura, etc., la cual marca consiste en la palabra **Cóndor**, y la figura que lo representa, parado sobre una roca con las alas recogidas, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá, a diez de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 188 del copiador VIII y 60 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, L. A. Bazzani.

(38) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1100.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 59, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **The Pillsbury Washburn Flour Mills Company Limited**, domiciliada en Minneápolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea para distinguir sus **harinas de trigo y otras que prepara**, la cual marca consiste en dos círculos de puntos, concéntricos, inscritas en los cuales se leen, en la parte superior, la palabra **Pillsbury's**, y en la parte inferior, también en forma circular, **Minneápolis Minn**; en el centro, en tipo más grande, la palabra **Best**, y debajo cuatro equis (**XXXX**), conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá, a diez de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al fólio 189 del copiador VIII y 61 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, L. A. Bazzani.

(39) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

SECCION 1.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Bolívar.

Número 365—Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

Reparos que se formulan a la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar correspondiente al mes de octubre del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados.

1.° El cuadro general de especies en el mes continúa formándose de modo irregular.

2.° Se reclama la relación de cuentas municipales incorporadas, y de las no incorporadas en el mes (Decreto 623 de 1909).

3.° Cuentas municipales. Siguen admitiéndose formadas de modo irregular, y se observa:

Mahates, en agosto. No ha sido rendida la del mes de julio.

Lorica, en julio y agosto. Los cuadros de especies no tienen el **visto bueno** correspondiente.

Villanueva, en septiembre. El cuadro de especies viene sin totales generales; y

Corozal, en septiembre. Trae incorporadas cuentas de otros Recaudadores Municipales subalternos, función que corresponde únicamente al Administrador Departamental (artículo 424 del Código Fiscal).

4.° Sigue enviándose la copia del libro principal, con bastantes errores, lo cual indica que tanto el responsable como el señor Visitador no han parado mientes en las disposiciones de los artículos 300 y 313 del Código Fiscal.

5.° Los sueldos de los empleados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en septiembre del presente año, son imputables al capítulo 4.° bis, y no al 4.° del Presupuesto vigente.

6.° No se pueden abonar los sueldos de los Agentes de Sanidad, del 18 de junio al 30 de septiembre del presente año, por $ 816-99, por carecer las cuatro nóminas de los recibos respectivos; se devuelven, y además, el señor responsable se servirá indicar en virtud de qué disposición se verificó esta erogación.

7.° Faltan estampillas:

En los endosos de la nómina de los empleados del Juzgado del Circuito de Mompós, en septiembre del presente año, por $ 180	$ ... 04
En la nómina de Mercedes Pareja, pensionada, en septiembre del presente año, por $ 6.......	... 05
En la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda Nacional, en el mes de septiembre de este año, por $ 255	... 51
	$ ... 60

8.° Autorizaciones del señor Tesorero General de la República, que deben enviarse para abonar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 17. Material de la Comisaría de Urabá, en junio . . . . $ 16 66

Capítulo 18. Segundo contado del contrato de la señora Otilia C. de Martello, por vestidos para la Penitenciaría . . . . 198 ..

Capítulo 23. Sueldo de catorce días de septiembre del presente año, del señor Jorge Caicedo Abadía . . . . $ 93 33

Cuenta del mismo, por viáticos de ida a Cartagena . . . . 150 .. 243 33

Capítulo 35. Cuenta de López & Navarro, por trasteo de la Administración a otro local . $ 30 ..

Capítulo 39. Cuenta de Félix Arroyo, por construcción de unos armerillos . . . . 150 ..

Capítulo 43. Personal y material del crucero Cartagena en septiembre de 1914.$ 2,417 ..

Personal y material del crucero Pinzón en septiembre de 1914 . . 258 .. 2,675 ..

Capítulo 44. Servicio telefónico en septiembre del presente año . . . . $ 10 ..

Capítulo 87. Cuenta de Demetrio López & Compañía, por compra de un reloj para el Juzgado del Circuito de Magangué . . . . 10 ..

$ 3,332 99

9.° Se reclama el presupuesto de personal y material del Regimiento Sucre en septiembre del presente año.

10. Los $ 6 por útiles de escritorio para los Comandos de Reclutamiento, son imputables al capítulo 38, artículo 305, y no al 39 del Presupuesto vigente.

11. Debe enviarse el comprobante respectivo, por $ 2,236-88, valor del depósito sacado de caja para remitir al señor Habilitado de la Policía Nacional de Bogotá (artículo 363 del Reglamento de Contabilidad).

12. Las estampillas deben anularse, como lo dispone el parágrafo 2.° del artículo 13 del Decreto 909 de 1906. La perforación que se hace por el responsable daña los comprobantes.

13. No ha sido corregido el error de exceso, por $ 100, que se observó en la cuenta de septiembre, en la de papel sellado y timbre nacional del libro principal.

Según el cuadro general de especies y el libro principal, el valor de las incorporaciones en el mes, suma $ 2,597-19, y según el balance, $ 2,716-74.

Se advierte además que lo recaudado hasta el 31 de octubre, por cuenta de esta renta, asciende a $ 33,527-57, y no a $ 33,647-12, según el balance, y tampoco a $ 33,627, según el libro principal.

Es preciso que el señor responsable corrija estas irregularidades, que producen confusiones en el examen correspondiente, y que indican el ningún cuidado con que se lleva la cuenta de especies.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario Ayala**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 3—Bogotá, 3 de febrero de 1915.

Entre las cuentas atrasadas, asignadas a esta Sección, en la última distribución verificada por la Sala de esta Corte, se hallan las de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar, correspondientes a los años de 1899 a 1904, a cargo del señor Luis Montes Granados.

De dichas cuentas, a pesar de los requerimientos respectivos, apenas se han rendido las de enero a agosto de 1899, que fueron fenecidas de manera provisional, excepto la del mes de julio.

El 15 de noviembre del expresado año de 1899, se dictó, por el señor Magistrado de la Sección 2.ª el auto de observaciones número 94, en la cuenta de dicho mes, que se remitió en copia al señor Gobernador de Bolívar, con oficio número 2720 de 30 de octubre de 1906, para que fuera notificado al responsable, formalidad que no fue cumplida por dicho funcionario.

El auto fue publicado en el número 11174 de 26 de diciembre de 1899 del **Diario Oficial** (artículo 2018 del Código Fiscal antiguo).

Hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna respecto de las glosas hechas, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 352 y 394 de la Ley 110 de 1912, se considera nuevamente la citada cuenta, adeudando al responsable las siguientes sumas (artículo 2011 del Código Fiscal antiguo):

a) En el comprobante número 32 del artículo 40 del diario, en que se incorporan las cuentas de los Telegrafistas, en los meses de enero a junio de 1899, consta que la Oficina de Sabanalarga transmitió en enero doscientos setenta y cuatro telegramas comunes, cuyo valor no aparece cargado en la cuenta (artículo 405 del Reglamento) . . . . $ 84 80

b) El pago por sueldos de la Oficina Telegráfica de Ovejas en enero de 1899, no trae comprobación alguna . . . . 65 ..

c) Por el arrendamiento del local para la Administración Subalterna de Calamar se pagaron $ 60 en junio y julio, a $ 30 cada una, debiendo ser a $ 25, como se verificó en los meses anteriores . . . . 10 ..

ch) Faltan estampillas:

En la nómina de los empleados de la Oficina Telegráfica de San Jacinto, en febrero, una de primera clase . . . . $ . . . 30

En las cuentas de cobro presentadas por el señor H. L. Román, por medicinas para la Penitenciaría, por valor de $ 115-35, $ 42-50, $ 62-75 y $ 66 (Decreto 222 de 1902) 2 20 2 50

Suma papel moneda . . . . $ 162 30

Queda en suspenso el abono de los gastos siguientes, para resolver lo conveniente en el examen de la cuenta general:

El valor de la colocación y servicio de un aparato telefónico en la Agencia Postal de Cartagena, que no trae el documento que comprueba la autorización y ordenación correspondientes . . . . $ 42 ..

Las cuentas pagadas a Manuel B. Mendoza, por conducción de correos nacionales a Jesús del Río. San Juan y Ovejas, en que se hace referencia a un contrato que no se acompañó, ni se cita el **Diario Oficial** en que se halla publicado (artículo 139 del Decreto orgánico de los ramos Postal y Telegráfico) . . . . $ 1,800 ..

Lo pagado a Enrique L. Román, por medicinas suministradas para la Penitenciaría, en febrero a junio, por falta de comprobantes y autorizaciones correspondientes . . . . . . 286 ..

El valor del cambio de moneda para cubrir en oro americano los sueldos de los señores Jorge C. Latorre, Cónsul de Puerto Limón, en febrero a mayo de 1899; José del C. Villa, Ministro del Ecuador, y Alejandro V. Ovillac, Secretario. en enero a marzo, cambio verificado al 250 y 400 por 100 por el primero; al 242 por 100 por el segundo, y al 240 por 100 por el tercero, sin que se expliquen estas diferencias ni se acompañen las atestaciones correspondientes de las casas comerciales que verificaron las operaciones de dicho cambio . . . 8,076 80

Por mil vestidos de cuartel, pagados a Merlano & Compañía, según contrato de 21 de diciembre de 1898, que celebró con el señor Gobernador del Departamento, y que aprobó el señor Ministro de Guerra el 19 de enero siguiente, pero cuyo contrato no se acompañó ni se cita el periódico oficial en que fuera publicado . . . . 10,000 ..

Lo cubierto a Augusto Hanabergh, por conducción de dos Oficiales y cincuenta soldados. de Bocas de Atrato a Quibdó, según arreglo verificado con el Secretario de Gobierno de Bolívar, por no acompañarse la comprobación y autorizaciones correspondientes . . . . . 1,500 ..

El valor de las cuentas pagadas a José L. Calvo, Guardaparque Nacional, para limpia y conservación de armamento y material de artillería, cuyas órdenes del señor Ministro de Guerra no se acompañaron (ordinal 5.°, artículo 25 del Decreto 307 de 1897) 842 65

Cubierto a H. L. Román, por blanquear cal para el cuartel del Batallón **Tenerife**, sin la autorización respectiva . . . . 129 ..

Gastos hechos, cuya autorización no se acompaña:

A la Compañía del Ferrocarril de Bolívar:

Suministros hechos al crucero **Córdoba** en enero . . . . $ 3,470 55

Pasan . . . . . $ 3,470 55 22,676 45

Vienen . . . . $	3,470 55	22,676 45
Iguales suministros en julio . .	3,660 ..	
Por agua para la cañonera *La Popa*, en mayo	602 85	
Por carbón para el *Córdoba* en marzo	3,023 95	
Por material para la cañonera *La Popa*, en marzo	108 25	
Por suministro para el mismo cañonero en julio	811 ..	11,676 60
A Agustín Vélez, por lo suministrado a la cañonera *La Popa*, en mayo . . . $	945 15	
Por lo suministrado al crucero *Córdoba*, en mayo	1,310 85	2,256 ..
A Vélez & Hijo, por lo suministrado a la cañonera *La Popa* en marzo . . . . $		119 ..
A Rafael Castillo, por lo suministrado a la misma en febrero		90 10
A Pablo Castro, por lo suministrado al remolcador *Caro* en enero		11 90
A Domingo Herrera, por lo suministrado al remolcador *Caro*, en enero		16 75
A Luis Maco, por lo suministrado al mismo en abril		9 75
A Manuel Caraballo, por lo suministrado al mismo en mayo y junio		54 50
A Salvador Padilla, por lo suministrado al mismo, en junio		18 ..
A Sixto Barrios, por lo suministrado al mismo, en julio		23 80
A Juan Salmas, por lo suministrado al mismo, en julio		40 ..
Total en papel moneda . . . . . . $		36,992 85

En tal virtud, y con las salvedades anotadas, se fenece la cuenta, de manera provisional, elevando a alcance líquido al responsable la suma de ciento sesenta y dos pesos treinta centavos ($ 162-30) papel moneda, y declarándolo incurso en la multa de cinco pesos ($ 5), por las cinco cuentas admitidas sin las estampillas correspondientes (artículo 40 de la Ley 110 de 1888).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario Ayala—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Cauca. Número 8—Bogotá, 9 de febrero de 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de abril de 1914, a cargo del señor Luis Cajiao U., a saber:

1.° Al valor de las remesas en pagarés de la Aduana de Buenaventura no debe darse entrada al debe de caja, sino describir las operaciones que se indican en el artículo 298 del Reglamento.

2.° No se envió la relación de cuentas municipales (artículo 4.°, inciso 9.° del Decreto 623 de 1909).

3.° Debe enviarse la cuenta del Expendedor de Popayán en abril, pues apenas se recibió el auto de fenecimiento proferido por el señor Administrador Departamental.

4.° No vino la relación número 259 de 17 de marzo de 1914, del Administrador Principal de timbre, comprobante de la remesa de especies, por valor de $ 5,350, que figura en el cuadro de especies.

La remesa de diez mil sellos de papel que se recibió con la relación número 281 de 25 de abril de 1914, del mismo Administrador Principal y que remitió el responsable con oficio número 84 N de 23 de junio siguiente, no figura en el cuadro general, o sea en la cuenta de especies, sino únicamente en el cuadro del depósito del mes de agosto.

Además, en el libro principal y en el auto de fenecimiento respectivo, aparece como vendida en el expendio de la Oficina, en abril, la suma de $ 327-12, y en el cuadro general figuran por ventas de dicho expendio, $ 392-58. Debe explicarse esta diferencia.

5.° Para abonar las erogaciones extraordinarias que se expresan, deben enviarse las autorizaciones correspondientes (artículo 279 del Código Fiscal):

Capítulo 1.° Viáticos de cinco Representantes . . . . $		725 ..
Capítulo 38. Auxilio a Oficiales de Reclutamiento		50 ..
Capítulo 39. Cuenta de Ernesto Bucheli, por conducción de víveres de Popayán a Pasto . . . . $	72 ..	
Cuenta de Francisco A. Córdoba, por conducción de vestuario, etc., a Pasto	45 ..	
Forraje del Regimiento *Junín* en abril (diez caballos)	30 ..	
Pasaportes números 50 a 54 . . .	33 94	
Comisiones de individuos de tropa, en marzo y abril	235 45	416 39
Capítulo 45. Valor de cuarenta y siete primas de enganche . . . . $		199 ..
Capítulo 66. Sueldos de los empleados de Instrucción Pública de Tierradentro, en marzo y abril		1,230 ..
Capítulo 67. Cuenta de Guillermo Vergara, por dos máquinas de coser . . . $	101 20	
Cuenta de Higinio Sulande, por conducción de unas pizarras desde Cali	42 90	144 10
Capítulo 80. Pensión de Dolores W. Obando, en noviembre y diciembre de 1913. Completo.$		333 ..
Capítulo 85. Camino de Santa Rosa, en marzo de 1914 (auxilio) . . . . . $	1,000 ..	
Camino del Huila, en marzo de 1914 (auxilio)	500 ..	
Camino de Taula, en marzo de 1914 (auxilio)	200 ..	
Camino del Micay, en marzo de 1914 (auxilio)	500 ..	2,200 ..
		$ 5,297 49

6.° Continúa cobrando el Director de la Penitenciaría las raciones y jabón de los presos a su cargo (artículos 158 y 380 del Reglamento).

7.° No es abonable el sueldo de $ 16-35 del Expendedor de la Administración de Popayán, en abril, por no haberse enviado la nómina respectiva (modelo número 1.° del Reglamento).

8.° Lo votado en el artículo 350 del capítulo 44 del Presupuesto para primas de enganche, se refiere únicamente a los soldados. Debe indicarse por qué se pagaron por tales primas sendos cinco pesos a once Suboficiales; y

9.° Faltan dos centavos en estampillas a la cuenta de $ 12 de pensiones alimenticias de los empleados internos de la Escuela Normal de Institutores de Popayán en abril de 1914, y se devuelve el duplicado de dicha cuenta.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 357—Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de julio del presente año, a cargo del señor Eugenio Sandoval S.:

1.ª Se recibió el 16 del presente mes y fue enviada por el Contador señor Florentino Navarro, por recomendación del señor Administrador

2.ª Se reclama el cuadro general de especies de la Administración en el mes (artículo 401 del Reglamento).

3.ª La cuenta del Recaudador Municipal de la Palma, en junio pasado no trae el estado de caja.

4.ª Autorizaciones del señor Tesorero General de la República que deben enviarse para abonar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal y artículo 7.° del Decreto 461 de 1913):

Capítulo 1.° Viáticos de cinco Representantes al Congreso, a razón de $ 125 cada uno. . . . . .$	625 ..
Capítulo 7.° Material de la Junta de Higiene, en junio. .	25 ..
Capítulo 39. Valor de la cuenta de Santiago Carvajal, por armerillos para el Regimiento Santander número 5	200 ..
Capítulo 67. Sueldo de la Maestra de escuela de San Faustino en junio del presente año.	35 ..
	$ 885 ..

5.ª Liquidación del pasaporte expedido a favor de Víctor Ibarra, y cuya liquidación se verificó así:

Cinco Conductores en sesenta miriámetros, cada uno, $ 0-80 . . 240 . .
Diez y siete leprosos, en el mismo trayecto, cada uno a $ 0-40 . . . . 204 . .

$ 444 . .

Debiendo ser:

Cinco Conductores en cincuenta y ocho miriámetros, cada uno a $ 0-80 . $ 232 . .
Diez y siete leprosos, en veintinueve miriámetros, cada uno a $ 0-40 . . . . 197 20 | 429 20

Liquidado y pagado de más . $ 14 80

Error que se cometió en que se computó la distancia por treinta y nueve miriámetros, debiendo ser por veintinueve, que es lo que hay de Cúcuta a Contratación, según **Itinerario Oficial** de Pedrosa.

6.ª Se reclaman nuevamente las asignaciones de los empleados de la Penitenciaría de Pamplona, y que han debido ser aprobadas por el señor Ministro de Gobierno el recibo del señor Joaquín Uribe B., Capellán de este establecimiento, por $ 16, en el mes de junio de este año, y la Resolución número 53 de 28 de mayo de 1914, por la cual se designa al Director de la Penitenciaría para recibir las raciones de los reclusos de Pamplona desde junio del presente año.

7.ª La cuenta de Valerio Duarte, por útiles de escritorio para la Penitenciaría, en junio pasado, por $ 2, viene sin el **visto bueno** respectivo.

8.º Viene cobrando el sueldo de Administrador encargado, el señor Luis Febres Cordero, por $ 100, en junio de este año, y la visita dice que el encargado es el señor Rodolfo Faccini, y además, las cuentas presentadas en junio 30 vienen visadas por el mismo señor Febres, en su carácter de Gobernador del Departamento. Debe explicarse este punto y aclararse con los documentos correspondientes quiénes y en qué época del año han ejercido la Administración.

9.ª La nómina del Recaudador de Teorama, en junio del presente año, por $ 3-06, se descargó por $ 3-60. Diferencia en más, $ 0-54.

10. Los $ 2 por útiles de escritorio para el Comando de Reclutamiento son imputables al capítulo 38, artículo 305 y no al 39.

11. Los útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública, en junio de este año, por $ 8-33, vienen cobrados por el señor Raúl Villamizar V., Oficial Escribiente de dicha Oficina (artículo 380 del Reglamento); y

12. No se ha dado entrada a caja a los depósitos por las sumas entregadas para pagarse los sueldos de la Policía Nacional, acantonada en esa ciudad, así como tampoco la salida respectiva, ordenada por el señor Director de la Contabilidad General (artículos 284 del Código Fiscal y 295 del Reglamento de la Contabilidad).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 359—Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

Se requiere al señor Joaquín F. Gnecco la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de agosto del presente año, a fin de que verifique su envío dentro del término de quince días y el de la distancia, y se llama la atención a los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 360—Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

El señor Joaquín F. Gnecco, responsable de la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de septiembre del presente año, no ha enviado aún a esta Corte la citada cuenta, por lo cual se le requiere para que verifique su remisión dentro del término de quince días y el de la distancia, y se llama la atención a los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 361—Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

Se requiere al señor Eugenio Sandoval S., la cuenta de la Administración Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de agosto del presente año, a fin de que la envíe a esta Corte dentro del término de quince días y el de la distancia, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de La Goajira.

Número 362—Bogotá, 26 de diciembre de 1914.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION Nacional del Vichada.

Número 363—Bogotá, diciembre 26 de 1914.

El señor Jorge Moreno S., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Vichada correspondiente al mes de octubre del presente año, no ha rendido aún a la Corte dicha cuenta, por lo cual se le requiere para que la envíe dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 364—Bogotá, diciembre 26 de 1914.

No se ha recibido aún en la Corte la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de octubre del presente año, a cargo del señor Eugenio Sandoval S., y en tal virtud se requiere a dicho responsable, para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

AGENCIA FISCAL EN EUROPA

Número 4—Bogotá, febrero 4 de 1915.

Entre las cuentas asignadas a esta Sección en las últimas distribuciones verificadas en esta Corte, se halla la de la Agencia Fiscal en Europa correspondiente a los meses de mayo y junio de 1909, a cargo del señor Camilo Torres Elicechea.

Aparece que la cuenta fue recibida en la Corte el 20 de noviembre de 1912, y examinados los documentos que la forman, resulta:

1.º No viene formada de la manera prevenida en el Decreto 1036 de 1904, ni se acompañaron los balances respectivos (artículos 271, 274, 401 y 403 del citado Decreto, o sea del Reglamento de Contabilidad).

2.º Deben enviarse originales los siguientes comprobantes:

a) La carta del señor Shirley H. Jenks, de 24 de mayo de 1909, relativa a la consignación que hizo de £ 14,800 a buena cuenta de £ 89,600, 80 por 100 de £ 112,000, valor nominal de 5,600 bonos del Ferrocarril de la Sabana, que compró de los emitidos, según el contrato que celebró el Agente Fiscal Especial de la República en Londres, en mayo de 1906 (**Diario Oficial** 13733 y 13734). Debe enviarse además la autorización correspondiente del Gobierno para verificar la venta de dichos bonos (comprobante número 1.º).

b) La carta del London & County Banking C.º, de la remesa de £ 12,573, por cuenta del Banco Central de Bogotá (comprobante número 3).

c) El recibo de 6 de mayo de 1909, por la suma de £ 12,573-5-0, entregada al London City and Midland Bank, a buena cuenta de intereses del Ferrocarril de Girardot, cupón de julio (comprobante número 4).

d) El oficio fechado el 13 de mayo citado, del London and County Banking C.º Limited, con el cual envía £ 494-5-0 por cuenta del Banco Central de Bogotá (comprobante número 5).

e) El recibo del London City & Midland Bank Limited, de 30 de mayo, por £ 494-5-0, que se le pasaron para completar los intereses de bonos del Ferrocarril de Girardot, que se vencían el

1.º de julio de 1909 (comprobante número 7), y el recibo de las £ 500 que con fondos propios pagó el responsable para completar la suma de £ 994-5-0.

f) La cuenta del London & County Banking C.º, del 25 de febrero de 1909, en que se avisa recibo de las tres aceptaciones, por valor de £ 100,000, para abonar al Banco Central de Bogotá, por cuenta del Gobierno de Colombia.

g) El recibo del 15 de marzo de 1909, número 659, de los abogados de la República, señores Herber Smith, Goss, King & Gregory, de Londres, por £ 117, por honorarios y desembolsos, en relación con el empréstito de £ 100,000, hecho por el señor Jenks.

h) La carta del 4 de mayo de 1909 del señor Shirley H. Jenks, en que avisa recibo de lo pagado (£ 31-10-0), por una cuenta del señor Frank Crip, abogado del señor Jenks.

i) Los recibos o documentos comprobantes de la entrega de £ 30,000 al señor Laureano García Ortiz, y de £ 70,000 a la Casa de Cortés Commercial, Banking C.º, en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato que celebró el responsable el 23 de diciembre de 1908 con el señor García Ortiz, Presidente del Sindicato de Muzo.

j) El oficio del Ministerio de Hacienda y Tesoro número 2236 de 26 de octubre de 1908, relacionado con el pago de 8,300 marcos al señor Oscar A. Noguera, por un viaje hecho a las Salinas de Prusia y Austria, como intérprete del señor Administrador de las Salinas de Zipaquirá, en comisión.

k) Los recibos del London Bank of Mexico & South America Limited, de 31 de octubre (£ 26-7-9), y 14 de diciembre de 1908 (£ 300), por lo pagado por el responsable, por comisiones y honorarlos en el servicio de intereses y amortización de los bonos del Ferrocarril de la Sabana.

l) El oficio remisivo, de marzo de 1909, del señor Cónsul de El Havre, de £ 1,133, para pagar teja de asbestos a la Casa Asbert and Gummiverke Alfred Galmon, de Hamburgo; el recibo de ésta por £ 854-4-11, que costó dicha teja, y la carta con que se devolvió por la Casa fabricante la suma de £ 37-19-7, que sobraron en dicha compra, por error de apreciación en el pedido. De esta operación no aparece partida alguna en la cuenta (artículo 1384, unidad de cuenta del Reglamento).

ll) La carta de The Colombian National Railway y C.º Limited, de Londres, o sea la Compañía del Ferrocarril de Girardot, de 19 de junio de 1909, relativa al abono de los intereses acumulados sobre las segundas obligaciones hipotecarias del Ferrocarril y varios otros gastos, por valor de £ 180,000, hechos, según expresa el responsable en su oficio de 20 de diciembre de 1910, conforme a lo estipulado en el artículo 5.º del contrato de 22 de septiembre de 1908, celebrado en Londres entre el Gobierno de Colombia, representado por los señores Camilo Torres Elicechea y Domingo Esguerra y la expresada Compañía (Diario Oficial 13718).

m) Las cuentas debidamente comprobadas, con los respectivos documentos originales, por £ 69-2-0, por honorarios y desembolsos de abogados en París, y £ 107-0-2, por honorarios y gastos de abogados y Notario en Londres, causados en el protesto de un cheque por valor de £ 5,280, que giró el responsable a cargo del Dresdner Bank, de Londres.

n) La carta del Kais Kren Privilegirte Oestenelchische Laenderbank, fechada en Londres el 21 de enero de 1910, en que consta la entrega de 10,860 certificados de la deuda exterior, por valor de £ 141,297 al Ministro de Colombia en Londres, señor Santiago Pérez Triana, o el oficio de éste, número 31 de 18 del mismo enero, en que avisa recibo de dichos certificados y de 44 fragmentos de bonos del Ferrocarril de la Sabana, y cupones correspondientes.

o) El recibo del Cónsul General de Colombia en Londres, de los 44 bonos del Ferrocarril de la Sabana que quedaron en poder del responsable como resto de los 5,644 que recibió del Agente Fiscal, señor J. Holguín, bonos que vendió el expresado Cónsul General por £ 704, suma que según lo indica el responsable se aplicó para abonar parte de los gastos hechos con sus fondos propios.

p) Recibo de la Legación de Colombia en Londres, de seis cupones semestrales de cada uno de los 44 bonos expresados en el punto anterior, y que fueron entregados por el responsable; y

q) Los comprobantes respectivos de las sumas que recibiera e invirtiera en gestiones y operaciones verificadas en su carácter de Ministro titular, y la copia de los oficios en que comunicó detalladamente a los Ministerios tales gestiones, y acompañando las instrucciones del Gobierno al respecto; y

3.º Es entendido que en la cuenta deben quedar comprendidas todas las operaciones que se refieran a sumas percibidas, pertenecientes al Gobierno, y que invirtiera en cualquier forma el responsable, y que se expresan en este auto, y los egresos que por valor de £ 2,253-9-6 verificó con fondos propios (Decreto 567 de 1906 y artículos 1384 y 1986 del Código Fiscal antiguo).

Se devuelve la cuenta y los comprobantes en copia.

Término para contestar, treinta días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 5—Bogotá, febrero 5 de 1915.

Examinada la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo de P. A. Restrepo R., se ha hallado bien formada y comprobada, excepto en la cuenta de caja, en la cual aparecen egresos por valor de $ 550,691-27, no figurando por ingresos en el año sino la suma de $ 549,135-75. Diferencia pagada de más, $ 1,555-52, que no se abona al responsable, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento. Debe hacerse la corrección respectiva oportunamente.

Con la salvedad indicada, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 6—Bogotá, febrero 6 de 1915.

En la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor P. A. Restrepo R., se han hallado los siguientes errores, que deben ser corregidos por el responsable:

1.º En la primera semana de la obra del Pasaje Cuervo se descargó una cuenta de Abelardo Bulla, por $ 9-60, siendo su valor por $ 2-60.

2.º En el pasan de la primera página de la cuenta de obras públicas, segunda semana, se sumó $ 507-36, debiendo ser $ 508-36; y

3.º En la misma cuenta, página segunda, tercera semana, se sumó en la primera columna $ 750-45, debiendo ser $ 750-75.

Estando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 7—Bogotá, febrero 8 de 1915.

La cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de noviembre de 1914, de que es responsable el señor Manuel M. Leal, se ha hallado bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Como no aparece que la existencia de $ 6,339-45 fuera remitida oportunamente al señor Cónsul de Nueva York, se llama la atención del responsable al artículo 232 del Reglamento.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 9—Bogotá, febrero 10 de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de mayo de 1914, a cargo del señor Luis Cajiao U.:

1.ª No se enviaron los siguientes documentos, y se reclaman:

Relación de cuentas municipales.

Cuadro de especies y estado de caja del Expendedor Especial de Popayán, en mayo; y

Cinco centavos en estampillas, que faltan en una cuenta de Concepción Pérez, por $ 12, por pensión en abril y mayo.

2.ª El cuadro general de especies trae una existencia total el día 1.º, de $ 16,010-19, debiendo ser $ 15,952-73, que quedaron en 30 de abril.

3.ª Las remesas en pagarés y letras no deben imputarse a caja sino a la cuenta respectiva (artículo 298 del Reglamento).

4.ª La visita del señor Secretario de Gobierno del Departamento aparece practicada el 6 de julio del citado año de 1914. Este medio de verificar administrativamente el Presupuesto, según lo determina el artículo 306 del Código Fiscal, debe ser en los diez primeros días de cada mes (artículo 395 del Reglamento), y en caso de que no suceda así, el responsable puede enviar la cuenta sin tal documento, avisándolo para los efectos del artículo 421 del citado Código; y

5.ª Continúa pagándose al Director del Panóptico las pensiones alimenti

cias y el jabón de los presos a su cargo.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 10—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Se formulan las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de junio de 1914, a cargo del señor Luis Cajiao U.:

1.ª Los pagarés recibidos de la Aduana de Buenaventura continúan imputándose a caja, procedimiento que no se compadece con las disposiciones de los artículos 295, 298 y 299 del Reglamento.

2.ª La diligencia de visita trae fecha 5 de agosto de 1914, debiendo haberse practicado del 1.° al 10 de julio (artículos 395 del Reglamento y 306 del Código Fiscal), y la verificación de caja y especies venales, pagarés, etc., se refiere a la fecha primeramente indicada y no a las existencias del 1.° del mes de la cuenta.

3.ª En la existencia en caja figuran pagarés, vales, recibos, etc., lo cual está terminantemente prohibido en el artículo 35 del Reglamento.

4.ª En las cuentas de Recaudaciones Municipales, incorporadas en las de la Administración, se observa que la mayor parte no tienen oficio remisivo, inventario y estado de caja, algunas no tienen diligencia de visita, y en otras los cuadros vienen con enmedaduras.

En la de Mercaderes, por enero a mayo, no se acompañó el auto de fenecimiento número 98, y no se pudo comparar la existencia anterior en la cuenta de Popayán, en junio, por no haberse enviado el cuadro respectivo de mayo.

5.ª Debe enviarse el comprobante respectivo de la devolución de $ 45, hecha al señor Ricardo Vallecilla, por derechos de minas, expresando en qué mes de la cuenta figura la consignación que hiciera dicho señor.

6.ª Se reclama la autorización del señor Tesorero General de la República, para pagar al señor Julián Tarrea $ 30 por la conducción de útiles de escritorio y enseñanza a Popayán (artículo 278 del Código Fiscal).

7.ª Sigue cobrando el señor Director de la Penitenciaría las pensiones de alimentación y jabón de los presos a su cargo.

8.ª Gastos que no se pueden abonar:

Sueldos de los empleados de la Administración Departamental en junio, por carecer la nómina del **visto bueno** del Gobernador y no traer los recibos correspondientes (artículos 278 y 268 del Código Fiscal) . . . . . $	220 ..
Honorarios del Expendedor de especies de Popayán, por no traer recibo la nómina . .	17 29
Honorarios del Recaudador de La Sierra, en marzo, por no haberse enviado comprobante alguno	1 41
Honorarios del Recaudador de Silvia, en marzo, por no haberse enviado comprobante alguno	3 48
Pasan . . . . . . $	242 21
Vienen . . . . . $	242 21
Honorarios del Recaudador de El Tambo, en febrero, por no haberse enviado comprobante alguno	5 26
$	247 47

Se advierte que algunos Recaudadores cobran sus honorarios con cuentas, debiendo ser con nóminas, y en veces no traen el **visto bueno** de la primera autoridad política respectiva (modelo número 1.° del Reglamento).

9.ª Los $ 80 pagados por el valor de cuarenta mesas de noche para la Escuela Normal de Institutores, se imputaron al capítulo 87 del Presupuesto, partida que está destinada para muebles de oficinas públicas nacionales. La partida para este gasto está señalda en el capítulo 56. Debe enviarse la orden respectiva para hacer la imputación como se verificó, sin lo cual no es abonable el gasto; y

10. Faltan estampillas:

En la nómina del Recaudador de Caloto, por honorarios en mayo, por $ 12-99, y mayo por $ 10-47 . $	. 04
En la nómina del Recaudador de Bolívar, por honorarios en mayo, por $ 11-77	. 02
Por la nómina del Director de la Escuela Normal de Institutores, por $ 50, para gastos de la sesión solemne (se devuelve el duplicado)	. 10
$	. 16

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 11—Bogotá, febrero 12 de 1915.

Se examinó la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de julio de 1914, a cargo del señor Luis Cajiao U.

Observaciones que se le formulan:

1.ª Aparece aún cargado en caja el valor de los pagarés recibidos de la Aduana de Buenaventura (artículos 295, 298 y 299 del Código Fiscal).

2.ª En los asientos del libro principal, por recaudos de derechos de minas, debe expresarse el año a que pertenecen (artículo 271 del Reglamento).

3.ª Documentos que deben enviarse:

Relación de cuentas municipales.

El oficio remisivo, inventario, estado de caja y auto de fenecimiento respectivo del Expendedor oficial de Popayán, en julio.

Las autorizaciones del señor Tesorero General de la República, para verificar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 14. Cuenta del Conjuez, señor Alberto Velasco . . . $	2 ..
Capítulo 44. Cuenta de Antonio Guevara S., por un asta para el Comando de la 6.ª Brigada	5 ..
Capítulo 66. Sueldos de los empleados de instrucción pública de Tierradentro, en junio y julio . . .	1,230 ..
$	1,237 ..

El recibo por $ 515-74, del Habilitado de la Policía Nacional de Popayán, que se le entregaron de orden del señor Tesorero General, por igual suma consignada a éste por el Habilitado General de dicho Cuerpo. Además, a dicha suma no se le dio entrada ni salida por depósitos (artículo 282. Unidad de caja. Código Fiscal).

4.ª Faltan veinte centavos en estampillas a la nómina de los empleados del Juzgado de Guapi, en junio de 1914.

5.ª Se pagaron al Director de la Penitenciaría las pensiones alimenticias y el jabón de los presos a su cargo, procedimiento incorrecto, como se ha expresado en autos anteriores.

6.ª La partida votada en el artículo 350 del capítulo 44 del Presupuesto para primas de enganche se refiere únicamente a los soldados. Debe explicarse por qué se hizo extensiva esta gracia a diez Suboficiales y se les cubrieron $ 50 con tal fin.

7.ª Aparece cubierto el auxilio de $ 600 al Colegio de Santander; estos egresos se verifican por mensualidades, salvo orden dada por el señor Ministro del Tesoro, que debe enviarse; y

8.ª Los $ 260 pagados a Hipólito Rivera, por valor de cuarenta pupitres y cuarenta asientos para la Escuela Normal de Institutoras, se imputó al capítulo 67 del Presupuesto, debiendo ser al 56, artículo 445.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 12—Bogotá, febrero 13 de 1915.

Del examen verificado en la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de agosto de 1914, a cargo del señor Luis Cajiao U., se deducen las siguientes observaciones:

1.ª El valor de los pagarés que recibe el responsable de la Aduana de Buenaventura, debe imputarlos a la cuenta respectiva y no a la de caja (artículo 271 del Reglamento).

2.ª Debe enviarse la relación de cuentas municipales (Decreto 623 de 1909).

3.ª A la cuenta del Expendedor oficial de especies de Popayán, incorporada en la general de la Administración, le falta el auto de fenecimiento correspondiente.

4.ª En la copia del libro principal falta lo correspondiente al folio de alcances y reintegros. Debe enviarse autenticada.

5.ª Al cuadro general del movimiento de especies no se acompañaron los recibos de remesas hechas a los siguientes Recaudadores Municipales:

De Guapi, por . . . . . $	40 ..
De La Sierra, por	60 ..
De Caloto, por	199 20
De La Vega, por	60 ..
De Guapi, por	69 ..
$	428 20

6.ª Faltan estampillas:

A la nómina del Tribunal Superior de Popayán, Sala de lo Civil, en agosto, por $ 749-98 . . . . $	1 49
A la cuenta de pensiones ali-	
Pasan . . . . $	1 49

Vienen . . . . . . $ 1 49
mentícias de la Directora de la Escuela Normal de Institutoras, en agosto, por $ 240 48

$ 1 97

7.ª Las pensiones alimenticias y el jabón de los reclusos de la Penitenciaría continúa recibiéndolos el Director de dicho establecimiento.

8.ª Gastos que no se abonan por falta de autorización (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 18. El pago hecho al señor Arquimedes Velasco, por vestuario para los mismos reclusos . . . $ 674

Capítulo 39. Forraje del Regimiento Junín en agosto . $ 10

Pasaporte número 60, a favor del Tambor Adolfo García 7 17

$ 691

9.ª Las cuentas presentadas por los Directores de las Escuelas Normales, por $ 348 y $ 240, por pensiones alimenticias de superiores y alumnas en vacaciones, son imputables al capítulo 50, parágrafo 18 del Presupuesto, y no al 56, artículos 441 y 443. Debe hacerse la respectiva corrección; y

10. La nómina por honorarios del Expendedor oficial de especies de Popayán, en agosto, por $ 12-95, carece de recibo, y la estampilla correspondiente viene sin anular: se devuelve (artículo 27 del Decreto 909 de 1906).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 13—Bogotá, febrero 15 de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del señor F. Burgos Rubio:

1.ª No se envió el cuadro de especies en el mes ni se dio entrada a caja al producto de las ventas correspondientes, del modo como se ha indicado ya varias veces al responsable (artículo 401 del Reglamento); y

2.ª Error en la factura número 680, de G. Richard & C.ª:

Por la certificación consular respectiva se liquidaron y cobraron, al 3 por 100, sobre $ 735 . . . . . $ 22 05

Pero como figuran mangos de plata por valor de $ 10, han debido cobrarse al 6 por 100 (Ley 57 de 1909) . . . . . $. 60

Y el 3 por 100 sobre $ 725 . . . . 21 75 22 35

Diferencia sin cobrar. . . .$ . . 30

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 14—Bogotá, febrero 16 de 1915.

Consulado de Burdeos correspondiente

Ha sido examinada la cuenta del al mes de noviembre de 1914, a cargo del señor Víctor Julio Cote, y se ha hallado bien formada y comprobada, excepto en lo relativo a la venta de especies, a cuyo producto no se dio entrada en la cuenta del modo como se ha indicado al responsable en autos anteriores, lo cual debe verificar en la cuenta siguiente.

El cuadro de especies viene sin totales generales.

En tal virtud se aprueba la cuenta de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 15—Bogotá, febrero 17 de 1915.

Ha sido contestado satisfactoriamente por el señor F. Burgos Rubio el auto de observaciones número 265 de 28 de septiembre pasado, proferido en el examen de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de junio de 1914, y fue consignada en la Tesorería General por el señor Carl. Westendorp la suma de $ 15-60, que por error de liquidación dejó de pagarse por la certificación consular de la factura número 519, de Fernando Esser & C.º, de Bogotá, por valor de $ 1,935.

Respecto de las operaciones que deben describirse en la cuenta, por venta de especies y remesas al Consulado de Londres, debe estarse a lo dispuesto al respecto en autos anteriores.

La cuenta en lo demás queda bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 16—Bogotá, febrero 18 de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente a septiembre de 1914, a cargo del señor Luis Cajiao U.:

1.ª Continúa imputándose de modo irreglamentario el valor en pagarés remesados de la Aduana de Buenaventura (artículo 298 del Reglamento).

2.ª En las consignaciones por impuesto anual, por derechos de minas, debe especificarse en el asiento respectivo el año a que corresponda la cuenta.

3.ª A la cuenta del Expendedor especial de Popayán, en octubre, la falta de la nota remisoria, inventario y el auto de fenecimiento respectivo.

4.ª Se reclama la relación de cuentas municipales, incorporadas y de las no incorporadas en el mes.

5.ª Se reclaman los siguientes recibos por remesas de especies:

Al Recaudador Municipal de Santander, por. . . . .$ 115 . .

Al Recaudador Municipal del Tambo, por. . . . . 80 . .

Al Recaudador Municipal de Mercaderes, por. . . . . . . 125 . .

$ 320 . .

6.ª La visita reglamentaria debe hacerse en los primeros diez días de cada mes (artículos 395 del Reglamento y 306 y 421 del Código Fiscal).

7.ª El valor del jabón y de las pensiones alimenticias de los reclusos de la Penitenciaría siguen pagándose al Director del establecimiento.

8.ª La nómina del Expendedor oficial de Popayán, en septiembre, por $ 18-60, carece del recibo respectivo. Se le devuelve, y se advierte que el 5 por 100 de $ 377-20 es $ 18-86 y no $ 18-60.

9.ª Los pagos por $ 388 y $ 264, imputados al capítulo 56, artículos 441 y 444, respectivamente, por pensiones alimenticias en los meses de vacaciones de los alumnos becados en las Escuelas Normales, en septiembre de 1914, deben serlo al capítulo 50, parágrafo 18. Debe corregirse tal error. Además, se devuelve la cuenta por $ 348 de pensiones en septiembre, por carecer de recibo; y

10. Se reclama la orden permanente que existe de la Tesorería General para el pago de los sueldos de Directores de Escuelas de Tierradentro, para abonar los $ 615, cubiertos en agosto.

Y además las siguientes:

Auxilio al camino de Moscopán en junio y julio. . . . . . .$ 1,000

Auxilio al camino de Las Papas en junio y julio. . . . 1,000

Auxilio al camino de Santa Rosa en junio y julio. . . . 1,000

$ 3,000

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 17—Bogotá, 19 de febrero de 1915.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del señor Luis Cajiao U.

Se observa así:

1.º La visita referente a la cuenta se practicó el 27 de noviembre de 1914, es decir, con un retardo de diez y siete días, procedimiento que anula completamente este medio de la verificación administrativa del Presupuesto (artículos 395 del Reglamento y 306 y 421 del Código Fiscal).

2.º Las remesas de pagarés deben imputarse a la cuenta respectiva (artículo 298 del Reglamento).

3.º Debe especificarse tanto en los comprobantes como en los asientos del libro principal el año a que pertenecen las consignaciones por impuesto anual de minas (artículo 271 del Reglamento).

4.º Cuentas municipales. Traen únicamente el cuadro de especies (Decreto 1407 de 1908), y además se observa:

Timbiquí, en agosto. No se ha rendido la de julio, por lo cual no se saben sus existencias el 1.º del mes; y

Puerto Tejada, en junio. Sin rendir las de enero a mayo.

5.º El cuadro general de especies viene sin visto bueno.

6.º Faltan estampillas:

En la nómina de los empleados su-

balternos del Tribunal Superior de Popayán, en octubre, por $ 220 . $ .. 24

A la nómina del Recaudador de Bolívar en septiembre, por $ 17-63 03

A la nómina del Recaudador de Caloto, en julio, por $ 10-17 02

A la nómina del Recaudador de Santander, en septiembre, por $ 16-66 03

$ .. 32

7.° Continúa el pago irregular al Director de la Penitenciaría del valor de las pensiones alimenticias y jabón para los reclusos a su cargo.

8.° La nómina del Expendedor especial de Popayán, en octubre, por $ 18-09, carece de recibo, se devuelve para poner éste y para una estampilla que no esté dañada, que debe venir anulada (artículo 27, Decreto 909 de 1906).

9.° No se pueden abonar los $ 0-70 por honorarios del Recaudador de Timbiquí, en junio, por no haberse enviado la nómina respectiva; se reclama; y

10. Debe enviarse el recibo por $ 0-26 del señor Oficial Expendedor de Popayán, en septiembre, por saldo de su sueldo en ese mes; y se advierte que este pago adicional era parte a un asiento separado, y no agregarlo sumándolo al vienen anterior, procedimiento perfectamente irregular.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 18—Bogotá, 20 de febrero de 1915.

Del examen practicado en la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de agosto de 1914, y de que es responsable el señor Joaquín F. Gnecco, resulta lo siguiente:

1.° Se recibió el 2 de febrero de 1915 (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° Las cuentas del Tesoro y caja del libro principal no traen las sumas generales de los meses anteriores en 31 de julio, sino únicamente las de las operaciones de este mes, lo cual no determina la verdadera situación originaria con las operaciones del mes. (Modelo número 14 del Reglamento).

3.° Se reclama el recibo por $ 2,591-85 del señor Habilitado de la Policía Nacional de Bogotá, por la remesa en documenos por pagos hechos a la Policía de La Goajira en junio y julio, o una certificación del Administrador de Correos en que conste que recibió documentos por valor de $ 2,591-85, sin lo cual no se puede abonar esta suma (artículo 363 del Reglamento).

4.° Las cuentas se llevan por capítulos del Presupuesto y no por artículos (artículos 278, inciso 23 del Reglamento; 279 del Código Fiscal).

5.° La copia del libro principal viene sin firmar por el responsable (artículo 269 y modelo número 14 del Reglamento).

6.° Se devuelve el balance para que se reforme de acuerdo con las indicaciones que se han hecho ya en autos anteriores, y el modelo número 15 del Reglamento; y

7.° Se reclama el Presupuesto de la Comisaría, expedido por el Jefe de ella y aprobado por el señor Ministro de Gobierno, referente a la vigencia de 1914, sin lo cual no se pueden abonar los gastos que haya hecho, sobre lo cual se resolverá lo conveniente al examinar la cuenta general.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 19—Bogotá, febrero 20 de 1915.

Se hacen las observaciones que se expresarán a la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de septiembre de 1914, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco:

1.a Se recibió el 12 de febrero último (artículo 337 del Código Fiscal).

2.a No traen situación originaria las cuentas del libro principal, es decir, el total de las operaciones de todos los meses anteriores, y por consiguiente, éstas no están sumadas con las operaciones que se verificaron durante el mes; cuya suma es la situación originaria para el mes siguiente (modelo número 14 del Reglamento).

3.a Se reclama nuevamente el presupuesto de personal y material de los Corregimientos (5) debidamente aprobado por el señor Ministro de Gobierno.

4.a Se devuelve el balance del mes, para que se corrija, de acuerdo con las indicaciones anotadas en autos anteriores; y

5.a Las cuentas en el libro principal se llevan por capítulos del Presupuesto y no por artículos (artículos 298, inciso 23 del Reglamento, y 279 del Código Fiscal).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 20—Bogotá, febrero 20 de 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco, del modo siguiente:

1.° Se recibió el 12 de febrero del presente año (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

2.° Se observa lo mismo que se dijo en las observaciones anteriores, de la cuenta de septiembre de 1914, referente a la incorrección respecto de la situación originaria en las cuentas del libro principal (modelo número 14 del Reglamento).

3.° Se devuelve el balance, a fin de que sea reformado convenientemente (modelo número 15 del Reglamento).

4.° Se reclama nuevamente el presupuesto de personal y material de los cinco Corregimientos en el año de 1914, de la Comisaría.

5.° Las cuentas se llevan por capítulos y no por artículos del Presupuesto (artículos 278, inciso 23 del Reglamento y 279 del Código Fiscal); y

6.° El saldo de la cuenta del Tesoro es de $ 6,429-67, y no de $ 6,430-37. Debe verificarse la corrección correspondiente.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Vichada.

Número 21—Bogotá, febrero 22 de 1915.

El 17 del presente mes fue recibida la contestación que dio el señor Jorge Moreno S. a las observaciones que se hicieron por auto número 320 de 20 de noviembre último, a la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente al mes de agosto de 1914.

Los presupuestos para gastos de personal y material de la Comisaría, que ha debido expedir el señor Comisario Especial del Territorio, vienen en copias autorizadas por el mismo responsable y no traen la aprobación del señor Ministro respectivo. Queda pues en suspenso el abono de los gastos hechos, hasta que se examine la cuenta general y se hayan recibido originales y con las formalidades legales los documentos expresados.

Es satisfactorio el descargo, en cuanto a la comprobación de las consignaciones hechas por varios individuos, por giros hechos por el señor Administrador, a cargo del señor Tesorero General de la República.

La cuenta en lo demás está bien formada y comprobada.

En tal virtud—y con la salvedad indicada—se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, sábado 19 de febrero de 1916 | Número 15723

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 234 de 1916 (14 de febrero), por el cual se suprime un empleo y se crean otros en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto suprímese en el departamento de Servicio Internacional de la Administración General de Correos la plaza de Auxiliar, y créase en el departamento de Encomiendas del Interior y Valores declarados de la propia Administración, la plaza de Subjefe, con la misma dotación mensual de sesenta pesos ($ 60) que tiene hoy aquélla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Nosotros, a saber: Luis F. Torres G., en su carácter de Médico Jefe del Laboratorio Central de Lazaretos, debidamente autorizado por la Junta Central de Higiene, y Mercedes Páez, soltera, ambos mayores de edad, y vecina de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato:

Páez da en arrendamiento por un año, prorrogable a voluntad del Médico Jefe del Laboratorio Central de Lazaretos, y por el tiempo que éste estime conveniente, por la suma de seis pesos ($ 6) oro mensuales, un local seguro y amplio, situado en la calle 7.ª y marcado con el número 193, u otro local que reúna las mismas condiciones, desde el 1º del presente, para instalar los reactivos y elementos que para el Laboratorio compró el Gobierno en Francia.

El Médico Jefe del Laboratorio se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, el valor del arrendamiento, por mensualidades vencidas, a Páez o a la persona que la represente.

La Junta Central de Higiene se reserva el derecho de declarar terminado el presente contrato cuando lo crea necesario, previo aviso de diez días.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a dos de junio de mil novecientos quince.

Luis F. Torres G. — Mercedes Páez.

Junta Central de Higiene—Bogotá, 12 de noviembre de 1915.

En esta fecha fue aprobado, sin modificación alguna, el contrato anterior.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**
El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 16 de noviembre de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO NUMERO 66

Los suscritos, a saber: Santiago de Castro, en su carácter de Director de al Imprenta Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno en oficio número 246 de 25 de los corrientes, por una parte, y Cristóbal Pérez, en su propio nombre, han celebrado el contrato contenido dentro de las siguientes cláusulas:

1.ª Pérez se compromete a hacer un arreglo completo a las tres máquinas de linotipo, revisando todas las piezas y poniendo todos los repuestos que sean necesarios; a dotar una de las máqunas con fuente nueva de matrices de 8 puntos, y en general, a dejar todas tres máquinas trabajando correctamente, en un término no mayor de diez días.

2ª De Castro, en su carácter dicho, se compromete a pagar a Pérez la suma de trescientos pesos ($ 300), suma en que se ha estipulado todo el trabajo y el valor de la fuente nueva, así como de los repuestos que haya necesidad de poner a las máquinas, el día en que estén perfectamente arregladas y recibido el trabajo a satisfacción.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y ante testigos, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos diez y seis.

Santiago de Castro — Cristóbal Pérez—Testigo, **Alfredo Molano**. Testigo, **J. Bedoya Restrepo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 12 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

CONTRATO NUMERO 67

Los infrascritos, Santiago de Castro, en su carácter de Director de la Imprenta Nacional, por una parte, y el Reverendo Padre Egidio Savio, en representación de la Escuela Salesiana de Artes y Oficios, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Reverendo Padre Savio se compromete a hacer todas las composiciones a que haya lugar al desarmar las máquinas tanto de linotipo como las prensas; a hacer una composición formal en la máquina **Marinoni**; a reponer todas las piezas que por el desgaste o por estar rotas no presten servicio, y en general, a hacer toda composición que sea necesaria para que las máquinas queden funcionando satisfactoriamente.

Se hace constar que las composiciones a que se ha hecho mención y que son materia de este contrato, son aquéllas que se refieren a daños en que no han tenido parte los empleados de la Escuela Salesiana encargada de hacer el trasteo de de las máquinas.

Santiago de Castro, en su carácter dicho, se compromete a pagar al Reverendo Padre Savio, por este trabajo, la suma de seiscientos ochenta y nueve pesos ochenta centavos ($ 689-80) oro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Gobierno.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de noviembre de mil novecientos quince.

Santiago de Castro.

Escuela Salesiana de Artes y Oficios—Administración.

Egidio Savio.

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 12 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION número 2, por la cual se hace una designación.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Bogotá, enero 31 de 1916.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 76 de 1915, **resuelve**:

Desígnase al señor Benjamín Uribe, Jefe de la Oficina de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, para desempeñar el cargo de Almacenista Depositario de los útiles de escritorio, muebles y demás enseres que el Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas ha de suministrar para servicio de las Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores ya mencionado.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Marco Fidel SUAREZ**.

Consulado General de Colombia en la República de San Marino—San Marino, diciembre 5 de 1915.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

He recibido la circular de Vuestra Excelencia, de 25 de mayo de 1915, y la nota de 25 de septiembre.

La República de San Marino, aun cuando no ha entrado en la guerra europea, se halla resentida naturalmente del golpe, por encontrarse situada en medio de Italia.

Muchos ciudadanos que se hallaban trabajando en los países de la guerra, en fábricas, edificaciones y agricultura, se han visto precisados a regresar al país, y su situación es bastante difícil.

Como San Marino tiene un Tratado de adhesión **a fortait**, con Italia, para los derechos de **aduana y de regia**, no existe propiamente estadística de importación y exportación.

Muchos ciudadanos sanmarinenses se han enganchado como voluntarios en el ejército italiano, y en el país se han organizado asociaciones de socorros a favor de los que combaten y de las familias indigentes.

Los productos principales de este país consisten en trigo, maíz, uvas y ganados. No hay industria de ninguna clase. Los sanmarinenses son sobrios, trabajadores, excelentes agricultores y muy hábiles canteros. Emigran difícilmente a América, y sólo lo hacen encontrando allí grandes ventajas. Van gustosos a trabajar a países extranjeros, pero siempre con la condición de regresar con alguna frecuencia a su patria, aunque sea por cortos plazos.

El 1.º de octubre del corriente año los nuevos Capitanes Regentes, L. L. E. E. Rag. Cav. Alfredo Reffi y Luigi Lonfernini, han tomado solemnemente el poder. Su período durará hasta el 1.º de abril de 1916. La ceremonia se celebró con el aparato acostumbrado.

Tengo el agrado de repetirme a las órdenes de Vuestra Excelencia su muy atento, seguro servidor,

El Cónsul General,

Luis de Montalvo

INFORME semestral del Cónsul de Colombia en San Nazario. Las cajas postales para favorecer el ahorro en Francia.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Una de las cosas que más agradablemente sorprenden en Francia es su admirable organización para favorecer y estimular la economía en todas sus manifestaciones. De esa organización en gran parte depende el que el pueblo francés sea uno de los más económicos de Europa, y a eso se debe, como lo decía en 1908 el Príncipe de Bülow, el que Francia haya venido a ser "el banquero del mundo."

Es que la idea de la economía ha evolucionado en cuanto a sus órganos y en cuanto a sus formas, y de esa evolución seguramente ningún pueblo ha sacado tanto partido como Francia. Las cajas de ahorro han sustituído a la antigua tesorización individual, y la economía ha pasado del terreno individual al colectivo.

Quien desee convencerse de la fuerza económica del pueblo francés no tiene sino que observar la multitud de instituciones de ahorro que existen en el país. Una de ellas toma la forma de Sindicatos obreros, en los cuales, mediante un pequeño aporte, éstos consiguen sus elementos de primera necesidad con un treinta o un cuarenta por ciento de ventaja, y como al mismo tiempo casi todas las sociedades de esta clase son por acciones, resulta que el aporte primitivo y que les daba el derecho de pertenecer a tales sociedades, se convierte en acciones, las que a más de representar una doble economía, son a un mismo tiempo economía y capital productivo; economía en cuanto dejan a un lado cierta suma de dinero, la que se convierte en acciones representativas de aquél, y capital productivo,

en cuanto los titulares de aquéllas benefician de las utilidades sociales. Las sociedades de socorros mutuos y de auxilios para la vejez, son otras de las formas que revisten las sociedades de ahorro. Puede decirse, sin temor de errar, que un noventa y ocho por ciento de los franceses, sin distinción de categoría ni de fortuna, tiene siempre en forma de economía una buena suma proporcional a sus entradas, para el caso de una enfermedad, para la vejez, etc. Y esto a pesar de que en todos los Municipios de Francia se da una pensión a los nacionales que llegan a una edad avanzada, sin tener otros medios de subsistencia.

Pero uno de los sistemas que mejor resultado ha producido en Francia, para fomentar la economía, y sobre el cual me permito llamar muy especialmente la atención del Gobierno, es el de las cajas postales de ahorro, **(caisses d' epargne postales)**. Llevan este nombre por estar bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Correos y Telégrafos, y están siempre colocadas no sólo en el mismo local de los Correos, sino en la misma Oficina de éstos. Que esto se ha hecho con el objeto de familiarizar al publo con la caja de ahorros, y que éste las encuentre en un lugar adonde todo el mundo, concurre con frecuencia, no lo sé, pero tal medida ha producido ese resultado, y a todas horas el despacho de tales cajas de ahorros está colmado de gente, no sólo en París y en las ciudades importantes, sino en las más pequeñas aldeas, como he podido observarlo en la Bretaña.

Tales cajas no difieren de las privadas, sino en que el Gobierno es quien recibe y utiliza los fondos allí consignados, y naturalmente responde de ellos. Cada persona que desea colocar su dinero en tal institución solicita una libreta, en la cual se anota lo que ha consignado y lo que retira, pero es de notarse que sobre una misma libreta no puede hacerse una consignación mayor de 1,000 francos. Allí se paga un pequeño interés (3 por 100 anual, pero es tan grande la confianza que el Gobierno francés ha sabido inspirar en estos asuntos fiscales, que el pueblo prefiere a todo trance la caja postal para colocar sus economías, a otros empleos más productivos, pero nunca más seguros. Ahora el dinero depositado en estas cajas de ahorros se emplea exclusivamente en la compra de valores del Estado Francés, como renta perpetua, bonos, empréstitos del Gobierno, etc., etc., los que generalmente producen de un tres y medio a un cinco por ciento, en la actualidad, y esto no más, sin tener en cuenta el servicio prestado al pueblo, dándole un lugar seguro para sus economías, y fomentando así el espíritu de ahorro, produce para el Gobierno una verdadera utilidad pecuniaria. Añádase a esto que el Gobierno recibe un nuevo beneficio, toda vez que con el dinero depositado en tales cajas de ahorros se le compra, como queda dicho, papeles de crédito, bonos, etc., emitidos por el mismo Gobierno. Y no se crea que el pago de empleados absorba tales utilidades, pues los mismos empleados de correos, aun en las pequeñas poblaciones en que no hay sino uno solo, atienden tales cajas de ahorros.

Innumerables ventajas traería para nuestro país el establecimiento de esta benéfica y útil institución, pues debido a la situación climatérica invariable en Colombia, a la casi absoluta falta de impuestos, etc., nuestro país, más que ninguno otro, está en condiciones de favorecer el ahorro. Falta por completo el hábito, pero éste no se forma solo, y el del ahorro no se ha encontrado ni en germen en ningún pueblo primitivo. Al Gobierno sólo le corresponde el deber de formarlo, ya que en este caso la iniciativa privada resultaría ineficaz, por no ofrecer las garantías y seguridades que el Gobierno puede ofrecer, y por cuanto la iniciativa privada podría establecer sucursales de estas cajas de ahorro en determinados lugares. pero nunca como el Gobierno, el que en Francia las ha establecido en toda aldea en donde haya una Oficina de Correos.

Esta institución fue creada en Francia por la ley de 9 de abril de 1881, y en estos pocos años ha alcanzado un desarrollo extraordinario. Más de nueve millones de libretas han sido suministradas, y más de la mitad pertenecen al sexo femenino.

Es verdada que los Bancos que reciben dinero y abonan interés por estas sumas hacen las veces de cajas de ahorro, pero no es allí ciertamente adonde acudirán las economías del pueblo, ni los pequeños capitales que son los que en Francia forman la gran fuerza económica de este pueblo. A tales establecimientos sólo irá el capital de las personas pudientes, pero están muy alejados del pueblo por su misma riqueza, por su personal, por su instalación, etc., Es que en todo asunto económico va otro psicológico, necesariamente, y parece que los Bancos, lejos de atraer al pueblo, lo repelen, lo que está muy lejos de suceden con las cajas postales de ahorro.

En fin, el beneficio inmenso que reportaría el Gobierno estableciendo o solicitando del Congreso su establecimiento en Colombia sería inmenso, y el que haría al pueblo sería incalculable.

Habiendo entre nosotros vales que ganan un diez por ciento y un doce por ciento (los del Departamento de Cundinamarca), y que tienen en el comercio un descuento inicial, llamémoslo así, de un veinte por ciento, no habría mejor colocación que la compra de tales documentos con el dinero depositado en las cajas de ahorro. Además, con el solo objeto de percibir el interés, el Gobierno podría comprar con estos fondos sus vales sin descuento alguno, lo que llenaría de prestigio al Gobierno, y le produciría una ventaja de un cuatro por ciento anual, sobre el dinero invertido en tales operaciones, en el caso de que pagaran un seis por ciento de interés, sobre el dinero recibido, y con él adquiriera vales que le producen un diez por ciento.

Y no se crea que tal institución no se implantaría entre nosotros; no sería cosa inmediata ni de días, como no lo es ningún movimiento, ni ningún resultado de orden económico, pero eso ha sucedido en todas partes. Baste decir que los primeros años que esta institución se estableció en Francia no produjo casi resultados, y el número de libretas hoy suministradas alcanza a más de nueve millones.

Quedo a las órdenes del señor Ministro para suministrarle todos los datos que estime necesarios sobre tan importante asunto, y con gusto me suscribo su atento y seguro servidor,

El Cónsul, **Carlos Arbeláez U.**

Ministerio de Guerra

CONTRATO sobre suministro de trescientos vestidos interiores, por $ 212 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte,, y Angelina Aguiar de Alvarez, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora de Alvarez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos doce pesos ($ 212) oro, valor de doscientos vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, suministrados al Almacén del Parque para servicio del Ejército,

a razón de un peso seis centavos oro cada vestido, los cuales han sido entregados a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrades S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Alvarez, la suma de doscientos doce pesos ($ 212) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constacia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecienos quince.

Rafael Andrade S. — Angelina Aguilar de Alvarez—Testigo, **Juan Henao U.** — Testigo, **José V. Zalazar L.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

Isaías LUJAN

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 29 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Instrucción Pública.

CONTRATO sobre compra de útiles de escritorio para la Dirección General de Instrucción Pública de Cundinamarca.

Los suscritos, Roberto Cortázar, en su carácter de Director General de Instrucción Pública de Cundinamarca, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Roberto V. Gamboa & Compañía, en su nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gamboa & Compañía se obligan a suministrar a la Dirección los siguientes útiles, a los precios aquí señalados:

Cuatro mil sobres de oficio, buena clase, a $ 0-60 el ciento	$ 24 ..
Seis resmas de papel de oficio, clase superior, a $ 6 cada una	36 ..
Total	$ 60 ..

Cortázar se compromete a hacer girar un reconocimiento contra el Tesoro Nacional, por la suma de sesenta pesos ($ 60) oro, valor total del presente contrato, y a favor de Gamboa & Compañía, tan pronto como éstos hayan entregado en la Dirección los útiles mencionados arriba.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación del señor Ministro de Instrucción Pública.

En constancia se firman dos ejemplares, en Bogotá, a seis de diciembre de mil novecientos quince.

R. Cortázar—Roberto V. Gamboa & Compañía.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

CONTRATO de compra de un mantel que perteneció al Emperador Maximiliano de Méjico.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y José Antonio Morales, varón mayor de edad, vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Morales vende al Gobierno, para el Museo Nacional, un mantel con escudos bordados, que perteneció al Emperador Maximiliano de Méjico, en la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro.

La autenticidad histórica de este objeto está reconocida por el señor Director del Museo Nacional.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Morales, contra el Tesoro Nacional, por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, como valor total de este contrato, una vez que haya sido entregado el mantel al señor Director del Museo Nacional.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

—

Rafael M. Mesa Ortiz—José Antonio Morales

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, 16 de diciembre de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO para la compra de cincuenta cajas de sólidos geométricos, de madera encausticada, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Enrique A. Rodríguez, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, cincuenta (50) cajas de sólidos geométricos, de madera encausticada, constante cada caja de veintiséis (26) piezas, iguales en un todo a la muestra que ha depositado en la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública.

2.° Se fija el precio de cinco pesos ($ 5) oro por cada caja de las que se contratan.

3.° Rodríguez se compromete a entregar las cincuenta (50) cajas en dos lotes de a veinticinco (25) cada uno, dentro del término de un mes, a contar de la fecha en que se perfeccione este contrato, y a entera satisfacción del Jefe del Depósito de Textos y Utiles del Ministerio.

4.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir dos (2) reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Rodríguez, cada uno por la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125) oro, valor total de este contrato.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintinueve de diciembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Enrique A. Rodríguez

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 29 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 4 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

—

CONTRATO sobre compra de cien cajas de sólidos geométricos, de madera, para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos dèl Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Camilo Jiménez, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra; hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Jiménez vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, cien (100) cajas de sólidos geométricos, de madera, constante cada caja de veintidós (22) piezas, iguales en un todo a la muestra que ha depositado en la Sección 2.ª del Ministerio de Instrucción Pública.

2.° Se fija el precio de tres pesos ochenta centavos ($ 3-80) oro, por cada caja de las que se contratan.

3.° Jiménez se compromete a entregar las cien cajas de sólidos tan pronto como sea perfeccionado el presente contrato, y a la entera satisfacción del señor Jefe del Depósito de Textos y Utiles del Ministerio.

4.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Camilo Jiménez, por la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380) oro, valor total de las cajas de sólidos que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente

de la República, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintinueve de diciembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Camilo Jiménez

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 29 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 4 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

CONTRATO de sesiones solemnes y premios de las Escuelas Normales de Barranquilla.

Los suscritos, a saber: Enrique Rasch S., Director General de Instrucción Pública del Departamento del Atlántico, quien en adelante se denominará el **Gobierno**, por una parte, y por otra, Luis Uribe, en su propio nombre, a quien se denominará **el Contratista**, ambos mayores de edad y de este vecindario, hacen constar que han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Gobierno se compromete a hacer reconocer y pagar al Contratista, del Tesoro Nacional, la suma de cien pesos ($ 100) oro, por valor de premios suministrados para los alumnos de las Escuelas Normales de este Departamento y servicio de la orquesta que solemnizó las sesiones de dichos establecimientos, según los comprobantes respectivos.

2.° El Contratista presentará las cuentas, que le serán pagadas por el Administrador de Hacienda Nacional de este Circuito, visadas por la Dirección General de Instrucción Pública, tan pronto como el presente contrato sea aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública.

Para constancia de lo relacionado se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos quince.

El Director General de Instrucción Pública, **E. Rasch S.**
El Contratista, **Luis Uribe U.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 31 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de útiles para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, e Hijos de Antonio María Moreno, del comercio de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° La Casa Hijos de Antonio María Moreno vende al Gobierno, para las Escuelas Primarias de la República, los siguientes útiles de enseñanza: setenta y dos (72) exfoliadores, con veinticinco (25) hojas de papel para dibujo cada uno, números 2 y 3, al precio de diez centavos ($ 0-10) oro cada uno, y quince (15) colecciones de **Geografía Pintoresca**, al precio de siete pesos ($ 7) oro cada una. Estos útiles serán entregados al señor Jefe del Depósito de Textos del Ministerio, a su entera satisfacción, una vez perfeccionado el presente contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago, a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Hijos de Antonio María Moreno, por la suma de ciento doce pesos veinte centavos ($ 112-20) oro, valor total de los útiles contratados.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintisiete de diciembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Hijos de Antonio María Moreno.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, diciembre 28 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO sobre compra de premios para establecimientos de instrucción pública de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Julio Escobar Sáenz, del comercio de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar Sáenz vende al Gobierno, para premios de establecimientos oficiales de Instrucción pública de Bogotá, lo siguiente:

Cinco ejemplares de **Rosa Deshojada**, en cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50).

Cinco de **Respuestas**, en cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50).

Diez y nueve de **Tristes y Alegres**, en siete pesos sesenta centavos ($ 7-60).

Cinco de **Enseñanza Moral**, en seis pesos ($ 6).

Cinco de **El Niño**, en cuatro pesos ($ 4).

Tres de **Educación Intelectual**, en cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40).

Cinco de **Educación Religiosa**, en seis pesos cincuenta centavos ($ 6-50).

Cinco de **Secreto del Exito**, en cinco pesos cincuenta centavos ($ 5-50).

Uno de **María al Alcance de la Juventud**, en un peso veinte centavos ($ 1-20).

Cinco de **El Hombre y su Destino**, en tres pesos veinticinco centavos ($ 3-25).

Dos de **La Familia, el Trabajo, etc.**, en cuatro pesos ($ 4).

Uno de **Apologética de Balmes**, en un peso veinte centavos ($ 1-20).

Cuatro de **El Socialismo**, en cuatro pesos ochenta centavos ($ 4-80).

Dos de **La Iglesia y el Obrero**, en dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40).

Dos de **Cartas a un Escéptico**, en un peso diez centavos ($ 1-10).

Uno de **Filosofía Cristiana de la Vida**, en dos pesos sesenta centavos ($ 2-60).

Uno de **El Gobierno de sí mismo**, en un peso diez centavos ($ 1-10).

Cinco de **Juventud y Pureza**, en cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50).

Cinco de **Filosofía Fundamental**, en siete pesos cincuenta centavos ($ 7-50).

Doce de **Sed Hombres**, en cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40).

Doce de **La Misión de la Juventud**, en cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40).

Cinco de **Manuales de Pedagogía**, en cinco pesos cincuenta centavos ($ 5-50).

Tres cajas de papel, en sesenta y cinco centavos ($ 0-65).

Treinta y sies cajas de colores, en siete pesos ochenta centavos ($ 7-80).

Sesenta cajas de lápices, en catorce pesos cuarenta centavos ($ 14-40).

Siete cajas de compases, en tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50).

Doce camándulas en estuche, en dos pesos diez centavos ($ 2-10).

Doce ejemplares de **Biblioteca Escolar**, en un peso ochenta centavos ($ 1-80).

Doce de **Biblioteca Moral**, en dos pesos diez y seis centavos ($ 2-16).

Treinta y seis de **Biblioteca Recreo**, en dos pesos ochenta y ocho centavos ($ 2-88).

Veinticuatro de **Santa Misa**, en dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40).

Seis de **Cuentos Pintados**, en cuarenta y dos centavos ($ 0-42).

Ochenta y cuatro de **Cuentos** con cromos, en seis pesos setenta y dos centavos ($ 6-72).

Doce de **Quién quiere venir conmigo**, en sesenta centavos ($ 0-60).

Veintiséis de **Cuentos** con cromos, en tres pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 3-54).

Doce camándulas en miniatura, en un peso veinte centavos ($ 1-20).

Un ejemplar de **Santas Mujeres**, en cuatro pesos veinte centavos ($ 4-20); y

Uno del **Nuevo Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana**, por Calleja, en tres pesos veinte centavos ($ 3-20).

En los libros y útiles anteriores se han pagado doce (12) por cada trece (13) recibidos. Y además, cien ejemplares de **Temas Nuevos**, por Otero Herrera, en veinte pesos ($ 20).

Suman los efectos anteriores la cantidad de ciento setenta y un pesos sesenta y dos centavos ($ 171-62), los cuales serán entregados al señor Jefe del Depósito, una vez perfeccionado el presente contrato, y a su entera satisfacción.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a cargo del Tesoro Nacional y a favor de Julio Escobar Sáenz, por la suma de ciento setenta y un pesos sesenta y dos centavos ($ 171-62) oro, valor total de los premios que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a trece de noviembre de mil novecientos quince.

Rafael M. Mesa Ortiz—Julio Escobar Sáenz

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, noviembre 13 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

———

CONTRATO por el cual se compran unos instrumentos científicos para la observación del eclipse del 3 de febrero de 1916, los cuales quedarán de propiedad del Observatorio Astronómico Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, de acuerdo con el numeral 5.° de la Resolución número 2 de 1916, por una parte, y José Esteban Convers, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Convers vende al Gobierno, para la observación del eclipse solar del 3 de febrero próximo, los siguientes aparatos y elementos: una cámara de largo foco, con obturador de tiempo, aparato para movimiento lento ecuatorial, chasises y demás enseres (buscador), en ciento ochenta y cinco pesos ($ 185) oro; una cámara de largo foco, con obturador instantáneo, al milésimo de segundo, chasises y demás enseres (buscador), en ciento veinte pesos ($ 120); una cámara de foco corto, con objetivo **Jusaeldorf**, chasises, etc. (obturador neumático), y un trípode, en ochenta pesos ($ 80); una cámara para desarrollar, con cubetas, embudos, medidores; una camarita de paisajes (estereoscópica), frascos para reactivos, trípode, telón oscuro, etc., en doscientos pesos ($ 200); un registrador eléctrico para el péndulo, en ochenta y cinco pesos ($ 85); doce pilas **Leclanché**, en treinta y seis pesos ($ 36); un aparato para soportar el péndulo eléctrico, en veinte pesos ($ 20); una gruesa de placas automáticas, marca **Eclipse**, en diez pesos ($ 10); una docena de paquetes de películas **Premo**, en diez y ocho pesos ($ 18); cuatro vidrios gruesos para soportar los aparatos (anteojo de pasos y teodolito), en ocho pesos ($ 8); una docena de paquetes de placas **Lumiere**, en ocho pesos ($ 8); cuatro docenas de placas **Seed**, en cuatro pesos ($ 4), y cuatro docenas de paquetes de desarrollador combinado **Eatsman**, en cinco pesos ($ 5). Los instrumentos y aparatos que se compran por este contrato quedarán de propiedad del Observatorio Astronómico Nacional y serán entregados al Director del mismo Observatorio.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, a favor de Convers, por la suma de setecientos setenta y nueve pesos ($ 779) oro, una vez que los elementos materia de este contrato hayan sido entregados como se conviene arriba.

Queda sometido este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a doce de enero de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Otriz—J. Esteban Convers.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, enero 13 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 13 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

———

CONTRATO sobre compra de mil cajitas de tiza blanca para tablero para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y José Vicente Salazar, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Salazar vende al Ministerio, para las Escuelas Primarias de la República, mil (1,000) cajitas de tiza, cada una de cien barritas, empacadas en cajas de madera que contengan cuarenta de las expresadas cajitas, las que entregará en el Depósito del Ministerio apenas se perfeccione este contrato.

2.° Se fija en veinticinco centavos ($ 0-25) oro el precio de cada cajita de cien barras de tiza.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir dos reconocimientos de pago contra el Tesoro Nacional, así: uno por ochenta pesos ($ 80) oro, a favor del señor Gabriel Martínez, y otro por ciento setenta pesos ($ 170) oro, a favor del señor Camilo Jiménez. Estos dos reconocimientos son el valor total de la tiza materia de este contrato, o sea la cantidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro.

Se somete este contrato a las aprobaciones del señor Ministro del ramo y del señor Presidente de la República, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a trece de enero de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Ortiz—José V. Salazar L.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública. Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos—Bogotá, enero 14 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 19 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 12 de febrero de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		279,102 30
Remesas.		
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	314 71	
En vales del Tesoro, con intereses	33 46	348 17
De la Aduana de Barranquilla, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,640 88	
En vales del Tesoro, con intereses	293 89	2,934 77
De la Aduana de Puerto Córdoba, por derechos de importación, recaudados en la Aduana de La Pedrera . . . . $		1,950 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:		
En dinero		4,460 ..
En vales del Tesoro, con intereses		1,516 11
De la Aduana de Cartagena, en un recibo del Cónsul de Colombia en Londres		40,000 ..
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín y Bucaramanga		4,393 78
De la misma, en iguales letras		3,157 73
De la Aduana de Barranquilla, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad		6,500 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Aduana de Ríohacha		3,000 ..
De la misma, en un recibo del Cónsul de Colombia en Nueva York		1 ..
Pasan . . . . $		347,363 86

Vienen . . . . $ 347,363 86

De la misma, en dos recibos del Administrador de Aduana de Santa Marta . . . . 11,000 ..

De la Aduana de Ríohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de La Goajira . . . . 958 ..

Ingresos varios.

Consignó el Comandante del Regimiento Cartagena, por valor de un fusil perdido . . 36 ..

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 4 64

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 79 50

Remesa.

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas 4,986 17

Banco de Bogotá.

Cheque girado por el Tesorero General, a cargo de este Banco y a favor del Cajero de la Tesorería General . . . . 10,000 ..

Suma . . . . $ 374,428 17

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 136, a favor del señor Daniel Valderrama, valor de reconocimientos médicolegales, practicados por el doctor Rafael Cárdenas . . . . $ 56 50

Pagado por sueldos . . . . . 320 30 — 376 80

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 232, a favor de la Junta General de Beneficencia, valor del arrendamiento del edificio de San Diego, en el primer trimestre del corriente año . . . . . . $ 1,200 ..

Número 263, a favor del señor Marcos Rodríguez, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . 300 ..

Número 169, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de gastos de construcción y reparación de cuarteles de la capital en 1915 1,000 ..

Número 167, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, valor de cincuenta cargas de salvado y cinco arrobas de sal para las brigadas 86 50

Número 171, a favor de la Junta General de Beneficencia, valor del arrendamiento del edificio de San Diego, del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 1915 . . . . 466 67

Número 185, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de militares inválidos en septiembre de 1915 . . . . 5,250 85

Número 186, a favor del mismo, valor de iguales sueldos . . 2,021 60

Pagado por sueldos . . . . . 350 .. — 10,675 62

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 141, a favor del Hermano Luis Gonzaga, valor de pensiones alimenticias de empleados y Profesores de la Escuela Normal de Institutores en enero último . . . . $ 192 ..

Número 151, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo Cualla de San José en enero último . . . . . . 100 ..

Número 153, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes varones de Bogotá en enero último 83 33

Pasan . . . . $ 375 33 — 11,052 42

Vienen . . . . $ 375 33 — 11,052 42

Numero 213, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas de Bogotá en enero último . . . . . 700 ..

Número 218, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza del 31 de enero al 5 de febrero 19 65

Número 115, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados, de Chapinero, en diciembre último 166 74

Número 167, a favor del señor Santiago Restrepo, valor de beca en la Facultad de Ingeniería en noviembre de 1915 . . . . 20 ..

Pagado por sueldos . . . . . 2,908 85 — 4,190 57

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 19, a favor de la **La Patria**, valor de la publicación de un aviso . $ 5 ..

Número 20, a favor de **La Tribuna**, valor de igual servicio . . . 3 50

Número 21, a favor de **La Sociedad**, valor de igual servicio . . 4 ..

Número 23, a favor del **Diario Nacional**, valor de igual servicio 5 ..

Pagado por sueldos . . . . . 180 05 — 197 55

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes :

Número 56, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 2,875 ..

Número 57, a favor del mismo, para dar principio a la erección de la estatua de don Miguel Antonio Caro, y construcción del edificio para la Academia de la Lengua . . . . 1,000 .. — 3,875 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 50, a favor del señor Carlos Julio Ortiz, valor del arreglo de cuarenta volúmenes del archivo de la Corte de Cuentas . . . . $ 70 ..

Número 504, a favor del señor Jorge Méndez V., valor de la propuesta para remate de $ 50 en saldos, aceptada el 1.° de julio de 1915 . . . . 50 ..

Pagado por sueldos . . . . 493 45 — 613 45

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $ 70 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 7,235 ..

Por intereses . . . . 213 .. — 7,448 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . . $ 6,500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, por igual conducto (dos recibos) 11,000 ..

A la Aduana de Ríohacha, por igual conducto . . . . 3,000 .

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Cartagena 3,998 15

A la misma, en iguales letras 2,656 24

Pasan . . . . $ 27,154 39 — 27,446 99

Vienen . . . . $	27,154 39	27,446 99
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales letras	395 63	
A la misma, en iguales letras	501 49	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Cali. Número 14, a favor del señor Julio Rubiano	99 ..	
Neiva. Número 13, a favor de los señores Quijano, Vargas & Ruiz	350 ..	
Tunja. Número 6, a favor del señor Luis Angel Olarte	1,767 85	
Cartagena. Número 3, a favor del señor Manuel J. Cordobés .	70 50	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de las siguientes libranzas, a favor del señor Pedro Antonio Peña:		
Número 246	200 ..	
Número 249	233 54	
Número 253	12 ..	
Número 255	200 ..	
Número 258	11 ..	
Número 223	30 ..	
Número 266	30 ..	
Número 267	45 ..	
Número 271	30 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha	958 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 53, a favor del señor Rafael Espinosa Prieto	100 ..	
Número 57, a favor del señor José Antonio Herrera	200 ..	
Número 68, a favor de la señora Margarita L. de Barreto.	304 ..	
Número 69, a favor del señor Carlos Julio Herrera	140 ..	
Número 71, a favor del señor Rafael Espinosa Prieto	291 ..	
Número 74, a favor de la señora Julia de Otálora	188 20	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:		
Número 15, a favor de la Hermana Serafina Ossella	100 ..	
Número 17, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	72 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, por conducto de la Aduana de Cartagena	40,000 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto de la Aduana de Barranquilla, en dos monedas de plata para modelo para la acuñación	1 ..	73,484 60
Suma . . . . $		100,931 59

RESUMEN

Débito . . . . $	374,428 17
Crédito	100,931 59
Saldo . . . . $	273,496 58

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	2,353 32
En una letra	1,950 ..
En oro colombiano	140 66
En oro inglés	268 25
En vales del Tesoro	1,843 46
En documentos	261,723 06
En papel moneda	5,217 83
Suma igual . . . . $	273,496 58

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $		72,888 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden número 162, a favor del señor Francisco Savary, valor del auxilio a las Misiones Católicas de San Martín en noviembre y diciembre de 1915 . $	365 ..	
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagada la orden número 7, a favor del señor Simón Aza, valor de gastos en el Instituto de Agricultura en el corriente mes	1,500 ..	
Ministerio del Tesoro.		
Pagada la orden número 232, a favor de la Arquidiócesis de Bogotá, valor de la cuota que le corresponde en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1915, según Concordato	6,000 ..	7,865 ..
Saldo en caja . . . . $		65,023 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $		1.641,960 ..
Se han amortizado		1.089,797 ..
Quedan en circulación . . . . . $		552,163 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 14 de febrero de 1916

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . . $		273,496 58
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	4,816 68	
En vales del Tesoro, con intereses	441 40	5,258 08
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	48 94	
En vales del Tesoro, con intereses	5 ..	53 94
De la misma, consignó el señor Pablo E. Mariño, para entregar así:		
Al señor W. Pachman . . . . $		100 ..
Al señor Andrés E. Hernández		50 ..
De la misma, consignó el señor José Raful, por cuenta de derechos de importación de Miguel Fadul & Compañía		237 34
De la Aduana de Buenaventura, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	179 48	
En vales del Tesoro, con intereses	21 52	201 ..
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignó el señor José J. Pérez, apoderado, a cuenta de derechos de una patente . $		 20
Consignó el mismo, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		4 63
Suma . . . . $		279,416 77

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 54, a favor del señor Carlos A. Molina, por devolución de derechos de importación . . . $ 7 44

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 65, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, saldo por auxilio a la Carretera del Norte en 1915 . . . 550 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,813 ..	
Por intereses . . .	30 46	1,843 46

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, valor del giro número 4451, a favor del señor Carlos E. Zuluaga . . . $	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 79, a favor de los señores Rivera & Morales . . .	28 ..	
Al Consulado de Colombia en Londres, en una letra por correo . . .	1,950 ..	1,998 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con las siguientes sumas que habían sido consignadas por cuenta de derechos de importación, así:

Por el señor Gilberto Ballesteros . . . $	380 ..	
Por los señores Herrera Hermanos . . .	460 89	840 89

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales . . . $ 1 77

Suma . . . $ 5,241 56

RESUMEN

Débito . . . $	279,416 77
Crédito . . .	5,241 56
Existencia . . . $	274,175 21

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	2,353 32
En oro colombiano . . .	140 66
En oro inglés . . .	263 25
En vales del Tesoro . . .	467 92
En documentos . . .	266,939 88
En papel moneda . . .	4,010 18
Suma igual . . . $	274,175 21

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 152, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de niñas de las Hermanas Dominicas en enero último . $	200 ..	
Número 207, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en enero último . . .	30 ..	
Número 124, a favor del Reverendo Padre Pedro Cuartero, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Casanare en diciembre último . . .	240 ..	
Número 114, a favor de la Hermana Teresa Carlini, valor del auxilio al Taller de Hijas de María Auxiliadora en diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-37) . . .	133 ..	
Número 180, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio al Asilo de la Infancia Desamparada de Bogotá, en noviembre de 1915 . . .	500 ..	
Número 183, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de doscientas cuarenta cajitas de tiza para las escuelas . . .	84 ..	
Número 184, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	84 ..	
Número 185, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	84 ..	
Número 186, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	84 ..	
Número 187, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	84 ..	
Número 188, a favor del mismo, valor de ochenta cajitas de tiza para las escuelas . . .	28 ..	
Número 197, a favor del señor Julio Jaramillo, valor de ciento veintiocho encerados para empaques (en dinero, $ 0-80)	76 ..	
Número 198, a favor del mismo, valor de ciento seis encerados (en dinero, $ 0-60) . . .	63 ..	1,690 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 25, a favor del señor J. D. Araújo Gómez, valor del auxilio a la Cámara de Comercio de Bogotá en enero último . . . $	30 ..	
Número 26, a favor del mismo, valor de material de dicha Cámara . . .	50 ..	80 ..
Suma . . . $		1,770 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . $	65,023 ..
Emitidos hoy . . .	1,770 ..
Saldo en caja . . . $	63,253 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . $	1.643,730 ..
Se han amortizado . . .	1.091,610 ..
Quedan en circulación . . . $	552,120 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

Nota de aprobación a la cuenta del Proveedor de útiles y enseres del Ministerio de Obras Públicas, Jefe de la Sección 6.ª, señor Venancio Ortiz.

República de Colombia—Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, febrero 3 de 1916.

El Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 76 de 1915, **orgánica del Almacén Nacional**, y 3.º del Decreto número 2007 del mismo año, ha examinado la cuenta de provisión de útiles de escritorio y enseres para las Oficinas de este Ministerio, la cual se halla a cargo del señor Jefe de la Sección 6.ª, señor Venancio Ortiz.

Al efecto, ha comparado las remesas de útiles y enseres hechos por el señor Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) al señor Proveedor de Ministerio con los recibos de las mismas especies expedidos por los señores Jefes de las distintas Secciones, y los ha hallado en un todo conformes entre sí, con lo cual queda saldada la cuenta con el Almacén Nacional y con las Oficinas del Ministerio.

El Ministro advierte al señor Proveedor que debe pedir cada tres meses a los señores Jefes de Sección que se provean por su conducto, el el inventario de las existencias que haya en su poder en esa fecha, a fin de que una vez examinados con presencia de los pedidos y de los inventarios practicados al fin del año pasado, se pueda apreciar con claridad y precisión el consumo de material de oficinas, para los efectos a que haya lugar.

Habiendo sido presentada la cuenta el día 1.º del presente, el Ministro considera que está cumplida plenamente la prescripción legal a este respecto.

La fianza ha sido presentada por medio de instrumento privado, por la suma de treinta pesos, con la firma del señor doctor Jorge Acosta. la cual fue aceptada por el suscrito.

Por tanto **resuelve:**

Aprobar la cuenta de útiles de escritorio y demás enseres, rendida por el Proveedor del Ministerio, Jefe de la Sección 6.ª, señor Venancio Ortiz, correspondiente al mes de enero del presente año, sin alcance ni multa contra el responsable, por hallarse conforme a las disposiciones legales y ejecutivas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Jorge VELEZ

CONTRATO

Los suscritos Jorge Velez, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno,** y Jacinto Caicedó R., varón mayor de edad y vesino de esta ciudad, ingeniero, por la otra, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista,** han ceebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista formará parte de la Comisión que el Gobierno enviará a estudiar el problema de la elección de la ruta que ha de adoptarse para el ferrocarril de Cali a Popayán, desde el kilómetro 63 hasta esta última ciudad.

Artículo 2.º Para desempeñar esta comisión el Contratista se trasladará al Cauca, y en unión de los demás miembros de ella recorrerá los diferentes trazados preliminares ejecutados por la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para esa vía; examinará las facilidades y dificultades que presenta para su construcción y explotación de cada uno de ellos, teniendo en cuenta las condiciones del terreno; tomará hasta donde sea posible los datos estadísticos de producción de las regiones que va a beneficiar cada línea, movimiento actual y movimiento probable de pasajeros y carga por cada una de ellas; hará un estudio detenido de las tarifas mínimas que puedan aplicarse en cada vía dada sus condiciones de pendiente y curvatura; estudiará las facilidades que haya para la comunicación cómoda y rápida de esas líneas con los centros poblados de la región, a fin de que el ferrocarri les preste el servicio debido, y calculará el desarrollo probable que la vía pueda ocasionar en las regiones atravesadas.

Artículo 3º Igualmente estudiará el Contratista, en unión de los demás miembros de la Comisión, la posibilidad y facilidades para construir el ferrocarril por la vía de los ríos Aganche y Tunía u otra que estimen conveniente, para lo cual practicará un reconocimiento somero de la región, tomando los datos de pendiente media, longitud probable, distancia aproximada a los centros poblados, condiciones topográficas y climatéricas del terreno, estadísticas y demás que puedan determinar la conveniencia de que la Compañía constructora del ferrocarril haga practicar un estudio detenido de tal vía.

Artículo 4.º Recogidos los datos y hechos los estudios detallados de que tratan los artículos anteriores. el Contratista, junto con los demás miembros de la Comisión, o por separado, si no estuviere de acuerdo con ellos, rendirá al Ministro de Obras Públicas un informe lo más minucioso que sea posible, acerca de los trabajos que ejecuten, y de cuál es en su concepto la ruta que debe seguir la vía férrea, exponiendo las razones en que apoya su opinión, de acuerdo con los datos acopiados, y teniendo en cuenta la importancia que tiene para los intereses nacionales la acertada elección de esa vía.

Artículo 5.º El Contratista saldrá de Bogotá a hacer los estudios de que trata este contrato a más tardar quince días después de su aprobación definitiva, y presentará el informe a que se refiere el artículo anterior a más tardar cinco meses después de la misma fecha.

Artículo 6.º Como remuneración por este trabajo el Gobierno pagará al Contratista la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200) oro, en la siguiente forma: seiscientos pesos al ser aprobado definitivamente este contrato, y seiscientos pesos ($ 600) al presentar el Contratista el informe de que trata el artículo 4.º Es entendido que los gastos que ocasionen los trabajos a que se refiere este contrato serán de cargo de los miembros de la Comisión.

Artículo 7.º El Contratista asegurará el cumplimiento de este contrato y los fondos que se le anticipan, con la fianza personal del señor Roberto Urdaneta Arbeláez, quien se constituye fiador, suscribiendo con los contratantes el presente documento. Se fija la fianza en la suma de mil doscientos pesos ($ 1,200) oro, que será exigible al fiador y al Contratista mancomunados, en caso de no llevarse a cabo el trabajo en las condiciones exigidas.

Artículo 8.º Este contrato caducará de hecho en los casos siguientes:

a) Por la muerte del Contratista.

b) Si pasado un mes desde su aprobación definitiva (salvo fuerza mayor debidamente comprobada), el Contratista no hubiere salido a comenzar los estudios de que se trata; y

c) Si pasado un año desde su aprobación definitiva el Contratista no hubiere presentado el informe correspondiente, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 9.º Declarada la caducidad de este contrato por una de las cláusulas **b)** o **c)**, el Contratista y su fiador quedarán obligados a pagar al Gobierno el valor de la fianza otorgada.

Artículo 10. Este contrato requiere para su validez la aprobación de Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo expuesto se firman ante testigos dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de diciembre de mil novecientos quince.

Jorge VELEZ—Jacinto Caicedo R. — Roberto Urdaneta Arbeláez. Testigo, **Vicente Micolta**—Testigo, **Ismael García.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, febrero 2 de 1916.

Visto el dictamen del honorable Consejo de Ministros, se hace constar que este contrato caducará de hecho en caso de quiebra del Contratista, judicialmente comprobada.

Jorge VELEZ — Jacinto Caicedo R. — Roberto Urdaneta Arbeláez. Testigo, **J. Alej. Peralta**—Testigo, **Leopodo J. Salcedo.**

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 7 de 1916.

El honorable Consejo, en su sesión del día quince de enero último, emi-

tió dictamen favorable acerca del contrato que precede, el cual ha sido adicionado de conformidad con lo indicado por el mismo Consejo, y según consta en diligencia de 2 del mes en curso.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 7 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Entre los suscritos, Jorge Vélez, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Rafael Torres Mariño, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, ingeniero, por la otra, que se denominará en lo sucesivo el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1.° El Contratista formará parte de la Comisión que el Gobierno envía a estudiar el problema de la elección de la ruta que ha de adoptarse para el ferrocarril de Cali a Popayán, desde el kilómetro 63 hasta esta última ciudad.

Artículo 2.° Para desempeñar esta Comisión, el Contratista se trasladará al Cauca, y en unión de los demás miembros de ella recorrerá los diferentes trazados preliminares ejecutados por la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para esa vía; examinará las facilidades y dificultades que presenta para su construcción y explotación cada uno de ellos, teniendo en cuenta las condiciones del terreno; tomará, hasta donde sea posible, los datos estadísticos, de producción de las regiones que va a beneficiar cada línea, movimiento actual, y movimiento probable de pasajeros y carga por cada una de ellas; hará un estudio detenido de las tarifas mínimas que puedan aplicarse en cada vía, dadas sus condiciones de pendiente y curvatura; estudiará las facilidades que haya para la comunicación cómoda y rápida, de esas líneas, con los centros poblados de la región, a fin de que el ferrocarril les preste el servicio debido, y calculará el desarrollo probable que la vía pueda ocasionar en las regiones atravesadas.

Artículo 3.° Igualmente estudiará el Contratista, en unión de los demás miembros de la Comisión, la posibilidad y las facilidades para construír el ferrocarril por la vía de los ríos Aganche y Tunía, u otra que estimen conveniente, para lo cual practicará un reconocimiento somero de la región, tomando los datos de pendiente media, longitud probable, distancia aproximada a los centros poblados, condiciones topográficas y climatéricas del terreno, estadísticas y demás que puedan determinar la conveniencia de que la Compañía constructora del ferrocarril haga practicar un estudio detenido de tal vía.

Artículo 4.° Recogidos los datos y hechos los estudios detallados de que tratan los artículos anteriores, el Contratista, junto con los demás miembros de la Comisión, o por separado, si no estuviere de acuerdo con ellos, rendirá al Ministerio de Obras Públicas un informe lo más minucioso que sea posible, acerca de los trabajos que ejecute, y cuál es, en su concepto, la ruta que debe seguir la vía férrea, exponiendo las razones en que apoya su opinión, de acuerdo con los datos acopiados, y teniendo en cuenta la importancia que tiene para los intereses nacionales la acertada elección de esa vía.

Artículo 5.° El Contratista saldrá de Bogotá a hacer los estudios de que trata este contrato, a más tardar quince días después de su aprobación definitiva, y presentará el informe a que se refiere el artículo anterior, a más tardar cinco meses después de la misma fecha.

Artículo 6.° Como remuneración por este trabajo el Gobierno pagará al Contratista la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro, en la siguiente forma: setecientos cincuenta pesos ($ 750) al ser aprobado definitivamente este contrato, y setecientos cincuenta pesos ($ 750) al presentar el Contratista el informe de que trata el artículo 4.° Es entendido que los gastos que ocasionen los trabajos a que se refiere este contrato serán de cargo de los miembros de la Comisión.

Artículo 7.° El Contratista asegurará el cumplimiento de este contrato y los fondos que se le anticipan con la fianza personal del señor Julio Z. Torres, quien se constituye fiador, suscribiendo con los contratantes el siguiente documento. Se fija la fianza en mil quinientos pesos ($1,500) oro, que será exigible al fiador y al Contratista mancomunados, en caso de no llevarse a cabo el trabajo en las condiciones exigidas.

Artículo 8.° Este contrato caducará de hecho en los casos siguientes:

a) Por la muerte del Contratista.

b) Si pasado un mes de su aprobación definitiva (salvo fuerza mayor, debidamente comprobada), el Contratista no hubiere salido a comenzar los estudios de que se trata; y

c) Si pasado un año desde su aprobación definitiva el Contratista no hubiere presentado el informe correspondiente, salvo fuerza mayor, debidamente comprobada.

Artículo 9.° Declarada la caducidad de este contrato por una de las causales **b)** o **c)**, el Contratista y su fiador quedarán obligados a pagar al Gobierno el valor de la fianza otorgada.

Artículo 10. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a veintiuno de diciembre de mil novecientos quince.

Jorge Vélez—Fafael Torres Mariño—J. Z. Torres—Testigo, **Agustín Rosos B.**—Testigo, **Eleázar Zuleta.**

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 17 de 1916.

Visto el dictamen del honorable Consejo de Ministros, se hace constar que este contrato caducará de hecho en caso de quiebra del Contratista, judicialmente declarada, y que el Contratista tiene el carácter de Jefe de la Comisión que va a ejecutar el trabajo a que este contrato se refiere.

Jorge Vélez—Rafael Torres Mariño—J. Z. Torres—Testigo, **A. Rigueros**—Testigo, **César A. Pedraza.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 7 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión del día quince de enero último, emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede, el cual ha sido adicionado de conformidad con lo indicado por el mismo Consejo, y según consta en diligencia del 17 del mismo mes de enero.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 7 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

EDICTO

En el negocio de la mina denominada **Juto y Jiguda** se ha dictado

la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, enero 5 de 1916.

"..................

"En atención a las consideraciones expuestas, **se resuelve**:

"Confirmar las Resoluciones dictadas por el señor Intendente del Chocó, bajo los números 293 y 294, de fechas 21 de enero y 8 de marzo del pasado año, por medio de las cuales dispuso suspender indefinidamente el denuncio de excesos de la mina **Juto** y **Jiguda**, dado por el señor Juan B. Mosquera. Le quedan al denunciante a salvo sus derechos para que los haga valer ante las autoridades competentes.

"Comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente a al Oficina de su origen.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados, y de conformidad con las prescripciones de la Ley 53 de 1910, se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las dos de la tarde.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 212 de 1916 (12 de febrero), por el cual se hacen unos nombramientos y se reforma otro Decreto.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando**:

1.º Que las labores relacionadas con el internado de la Escuela Nacional de Agricultura de Bogotá, las funciones de la Secretaría y el número de clases adscritas al Subdirector de dicho establecimiento recargan demasiado el trabajo de este empleado.

2.º Que la asignación expresada en el Decreto número 128 del presente año, para las clases de la Escuela Nacional de Agricultura, no están en proporción con el trabajo y la categoría de un profesorado especial, ni con las condiciones de las asignaturas y las horas que deberán emplearse en cada una de ellas, **decreta**:

Artículo 1.º Nómbrase Profesor de Aritmética y Algebra (segundo) año, en la Escuela Nacional de Agricultura de Bogotá, al señor doctor Aníbal **Brito.**

Artícuo 2.º Nómbrase en la misma Escuela Profesor de Geometría y Trigonometría (segundo año), al señor doctor Ernesto González C.

Artículo 3.º Los sueldos que devengarán los Profesores de la Escuela Nacional de Agricultura serán los siguientes:

El de Geometría y Trigonometría de primer año	$ 35
El de Aritmética y Algebra de segundo año	35
El de Geometría y Trigonometría (segundo año)	40
El de Física general (primer año)	40
El de Física general (segundo año)	40
El de Química general (mineral)	40
El de Química general (segundo año, mineral y orgánica)	40
El de Química general (analítica cualitativa, segundo semestre del segundo año)	40
El de Zoología general (clase alternada)	35
El de Anatomía de los animales domésticos (primero y segundo años)	50
El de Botánica (Organografía, Taxionomía y Excursiones de primero y segundo años)	40
El de Mecánica general (segundo semestre de primero y segundo años)	50
El de Dibujo (primero y segundo años)	30
El de Gimnasia	25

Artículo 4.º El Director de la Escuela dará la clase de Botánica (Anatomía, en primero y segundo año, Fisiología y Microscopía), y el Subdirector de la misma Escuela dará las de Aritmética y Algebra en primer año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad P. C. Tomson & Company, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de toda clase de jabones, lejías, etc., consistente principalmente en las palabras **Red Seal**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden; catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En seis fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 99, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

Señor Ministro, **José Joaquín Pérez**

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, enero 24 de 1916.

La solicitud anterior fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito, a las nueve de la mañana.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(31). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que

me ha conferido la Sociedad Liggett & Myers Tobacco Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su producto de tabaco manufacturado y otras materias fumables, etc., consistente en la palabra **Smokarols**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 101, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

Señor Ministro, **José Joaquín Pérez**

SMOKAROLS

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, enero 24 de 1916.

La solicitud anterior fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito, siendo las nueve de la mañana.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(33). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Tide Water Oil Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de toda clase de aceites y grasas, etc., consistente en las palabras **Tide Water**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 100, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

Señor Ministro, **José Joaquín Pérez**

TIDE WATER

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, enero 24 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito, siendo las nueve de la mañana.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(32). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—2

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1101.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 60, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Blyth & Platt, Limited**, domiciliada en Solar Works, Greatham Road, Watford, Hertfordsire, Inglaterra, la marca de fábrica empleada para distinguir la manufactura de **toda clase de pastas, cremas, jabones, líquidos, polvos y otras preparaciones y materiales para lustrar, pulir, alisar, limpiar, etc.**, la cual marca consiste en una culebra enroscada en forma de S, y cuya parte delantera se levanta, engrosada en la región cervical, del nivel del plano en que se proyecta la figura; frente a la cabeza está escrita, en caracteres comunes de imprenta, y entre comillas, la palabra "**Cobra**," conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los mencionados productos, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a diez de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 190 del copiador VIII y 62 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(40) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1102.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 61, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Detroit Steel Products Company**, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, la marca de fábrica empleada para distinguir la manufactura de **ventanas y puertas, ventanas corredizas de metal, puertas de metal, paredes o canceles de metal y puertas de metal y marcos de ventanas, etc.**, la cual marca consiste en la palabra **Lumina**, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación.

Lumina

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a diez de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 191 del copiador VIII y 63 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(41) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1103.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 62, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **The Distillers Company, Limited,** domiciliada en Edimburgo, Escocia, Inglaterra, la marca de fábrica que emplea dicha Sociedad par distinguir la fabricación de su whisky escocés y toda clase de licores espirituosos, etc., la cual marca consiste en una etiqueta de fondo blanco a cuyos bordes se encuentran una franja color rosado y una línea dorada; en la parte superior de la etiqueta se lee, en letras de imprenta, tipo grande, **Very Old Special;** hay a continuación un escudo grande de fondo dorado, en cuyo centro hay otro más pequeño, de fondo blanco, pero semejante al anterior, dentro del cual se ve un monograma de las letras dorada **C. D. T.,** atravesado por una cinta en que se lee la palabra **Limited;** alrededor del escudo inscrito, y en forma triangular también, se ven nueve medallas que tienen distintos monogramas y leyendas, en fondo blanco; detrás de la medalla central superior se ve un haz de espigas, y por último, ciñe la figura total una cinta que pasa por arriba del escudo inscrito y por detrás de la medalla central superior, y en la cual se lee el nombre de los depositantes, **The Distillers Company Ltd.;** de la mitad izquierda de la etiqueta, hacia la parte inferior de la misma, y en línea curva, se lee la palabra **Scotch,** y en la parte homóloga, la palabra **Whisky;** debajo de cada una de estas palabras se ve una medalla de las otorgadas al producto, y después, en letras rojas, en tipo común de imprenta, las palabras **D. C. L. Brand.** Después siguen algunas leyendas relativas al nombre de los propietarios y a los premios concedidos al producto, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

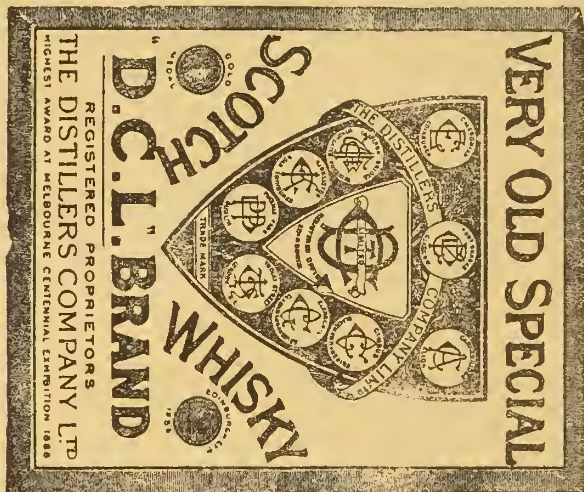

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, usada para distinguir los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a trece de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 192 del copiador VIII y 64 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(42) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1104.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 63, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Foster Mc-Clellan Company,** domiciliada en Londres, Inglaterra, Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, y Sydney, Nueva Gales del Sur, la marca de fábrica empleada para distinguir un **producto farmacéutico contra las enfermedades de los riñones y de la vejiga,** y otras, la cual marca consiste en la figura de un hombre vuelto de espaldas y con las manos apoyadas en los riñones; sobre dicha figura se lee: **Fosters Backache. Kidney—Pills,** conforme al ejemplar que se adhiere a continuación.

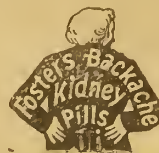

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada por la expresada Sociedad **Foster Mc-Clellan Company** para distinguir un productos farmacéutico de su propiedad, pudiendo usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre la respectiva manufactura, etiquetas, avisos, etc., sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación, según el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a trece de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 194 del copiador VIII y 95 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(43) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1105.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 64, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk C.º,** domiciliada en Cham y Vevey, Suiza y Londres, Inglaterra, la marca de fábrica empleada para distinguir **sustancias alimenticias, particularmente leche fresca, esterilizada, preservada o condensada, alimento de leche o harina lacteada, cacao, chocolate, dulces de chocolate y otras preparaciones alimenticias conteniendo cacao o leche,** de la fabricación y del comercio de los depositantes, la cual marca consiste especialmente en las palabras **Milkmaid Brand,** y en la representación de una mujer (la lechera), que lleva en la cabeza y en una mano unas vasijas; estos signos principales suelen ir acompañados de las palabras **Condensed Milk** y de la representación de unas medallas, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República, durante veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada por los depositantes para distinguir los referidos productos, pudiendo reservarse el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada sobre las manufacturas, etiquetas, avisos, empaques, etc., sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación, según el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a 13 de enero de 1916.

B. HERRERA

Copiado al folio 195 del copiador VIII y 66 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(44) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

ADMINISTRACION Nacional del Vichada.

Número 23 Bogotá, febrero 24 de 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del señor Jorge Moreno S., a saber:

1.º No se recibió sino hasta el 16 del presente mes (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

2.º La copia del libro principal y el balance vienen sin autenticar por el señor Comisario Especial del Territorio, lo cual depende, según consta en la diligencia de visita y en los oficios cruzados al respecto, entre el funcionario indicado y el señor Administrador, en que dichos documentos no estaban preparados convenientemente al practicar la visita del 3 de noviembre pasado y haberse ordenado que se rehicieran, negándose luégo el Comisario a firmarlos cuando con oficio fechado en El Porvenir, el 10 de diciembre, le fueron enviados con tal fin. Se llama la atención del señor Comisario y del señor Administrador a los artículos 396 del Reglamento; 308 a 310, y 421 del Código Fiscal.

El responsable informará por qué está funcionando la Oficina de su cargo en Orocué, población que no pertenece a la Comisaría del Vichada, y por lo cual el señor Comisario ha declarado, con razón, que se abstiene de practicar la visita reglamentaria en territorio que no es de su jurisdicción.

3.º Aparece en el libro principal y en el balance, como ingresos en caja en el mes, la suma de $ 1,286-86, y en la diligencia de visita la de $ 1,281-67. Además, el saldo en caja en el libro principal y en el balance es de $ 1,584-64, y en la visita es de $ 1,577-97.

4.º Vuelve a indicarse que las cuentas de gastos se llevan por capítulos del Presupuesto, y no por artículos (artículo 278, inciso 23 del Reglamento y 279 del Código Fiscal); y

5.º Se reclama nuevamente el presupuesto del personal y material de los Corregimientos dependientes de la Comisaría, sin lo cual no pueden abonarse los gastos hechos al respecto.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 26—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Fue notificado al señor Lázaro Riascos C., fiador del responsable, señor Eugenio Sandoval S., el auto de fenecimiento provisional número 296 de 5 de noviembre último, que se dictó en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1913.

Dicho señor Riascos, en oficio número 902 de 14 de enero pasado, manifiesta que el responsable dejó de contestar oportunamente el auto de observaciones de dicha cuenta número 27 de 17 de febrero de 1914, por causa de la enfermedad que le causó la muerte, y que en tal virtud solicita que según los descargos a dichas observaciones, se revoque o reforme el expresado auto número 296.

El expresado señor fiador envió las estampillas correspondientes que faltaban y la comprobación de la autorización del señor Tesorero General de la República, para las erogaciones extraordinarias cuyo valor no se abonó, y en la partida 66 del libro principal, cuenta de agosto, aparece consignada la suma de $ 60, que se pagaron por alimentación del Director de la Escuela Anexa de la Normal de Institutores en febrero a junio de 1913, por no haber partida apropiada en el Presupuesto para ello.

No se recibió, a pesar de anunciar su envío, comprobante alguno de los gastos generales por $ 2,000, pagados a la Comisión Técnica del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena.

En tal virtud, y no estando aún ejecutoriado el auto número 296 citado, se reforma en el sentido de aprobar de manera provisional la cuenta de septiembre de 1913, con la multa de un peso ($ 1) por el retardo en un mes en rendirla, y reduciendo el alcance declarado a la suma de dos mil pesos ($ 2,000), sumas que consignará en la caja de la Administración.

Se llama la atención del señor fiador del responsable a lo dispuesto en los artículos 353 a 357 del Código Fiscal, sobre apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 27—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Contestó el señor Lázaro Riascos C., fiador del señor Eugenio Sandoval S., las observaciones que por auto número 79 de 18 de marzo de 1914 se hicieron a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de octubre de 1913.

Son satisfactorias las contestaciones, y se enviaron los documentos reclamados, excepto el contrato en licitación que celebró el señor Bernardo Hernández para suministrar la alimentación de los reclusos de la Penitenciaría de Pamplona (artículo 21 del Código Fiscal), documento que debe enviarse, quedando en suspenso el abono del gasto hecho al respecto, sobre lo que se resolverá lo conveniente, al examinar la cuenta general, si tal formalidad no se llena.

En tal virtud, y con la salvedad indicada, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 28—Bogotá, febrero 26 de 1915.

En oficio número 904 de 14 de enero último contesta el señor Lázaro Riascos C., fiador del señor Eugenio Sandoval S., el auto de observaciones número 79 de 19 de marzo de 1914, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1913.

Son satisfactorios los descargos hechos, excepto en lo relativo a la demora de un mes en rendir la cuenta, y a los $ 210 pagados por las raciones de leprosos residentes en el Lazareto de Maracaibo, en los meses de julio a septiembre de 1913, cuya autorización del señor Tesorero General no se envió.

El cuadro general de especies vino comprendiendo en él las operaciones de los meses de noviembre y diciembre de dicho año, lo cual no es aceptable, pues cada cuenta mensual debe traer su cuadro por separado.

En tal virtud, y quedando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), (artículo 340 del Código Fiscal), y elevando a alcance líquido la suma de doscientos diez pesos ($ 210), sumas que consignará en la Administración.

Se llama la atención del señor fiador del responsable a los artículos 353 a 357 del Código Fiscal, sobre apelaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 29—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Han sido considerados los descargos hechos por el señor Lázaro Riascos C., fiador del señor Eugenio Sandoval S., a las observaciones hechas por auto número 298 de 30 de octubre de 1914, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1913.

Satisfacen las contestaciones dadas, excepto las siguientes:

a) La relativa a la demora de cuatro meses en rendir la cuenta, porque la disposición del Decreto 1407 de 1908 no amplía el plazo que se invoca sino durante el curso del mes de febrero; y

b) La de los sueldos de $ 15 y $ 10-13, respectivamente, pagados al señor Luis M. Niño, Portero del Juzgado de Chinácota y Eliseo D. Román, Custodio de la Penitenciaría de Pamplona, en noviembre de 1913, por no haberse enviado los recibos correspondientes (artículo 268 del Código Fiscal). Aun cuando en el oficio número 15 de 23 de enero último se anuncia la remisión de tales recibos, hasta la fecha no se han recibido.

La cuenta en lo demás queda bien formada y comprobada.

Por lo expuesto se aprueba de manera provisional la cuenta en referencia, declarando alcance a cargo del responsable de veinticinco pesos trece centavos ($ 25-13), e incurso en la multa de un peso ($ 1), sumas que consignará en la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 30—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Estudiadas las contestaciones dadas por el señor Lázaro Riascos C., fiador del señor Eugenio Sandoval S., a las observaciones del auto número 291 de 30 de octubre de 1914, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de enero de 1914, son satisfacto-

rios los descargos, excepto en lo relativo a la demora de más de cuatro meses en rendir la cuenta.

Se observa que el cuadro de especies comprende el movimiento de los meses de enero y febrero, lo cual es incorrecto (artículo 401 del Reglamento), y la diligencia de visita aparece verificada el 9 de junio siguiente, procedimiento contrario a lo dispuesto en el artículo 395 del mismo Reglamento, y con el cual no puede el Visitador dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 310 del Código Fiscal.

La cuenta en lo demás queda bien formada y comprobada, y por tanto, se aprueba de modo provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

Como Notario primero del Circuito de Bogotá certifico:

Que por escritura número mil cuatrocientos setenta y siete, otorgada hoy en esta Notaría, los señores Julio E. Páez y Liborio Carreño, varones mayores de edad y vecinos de esta ciudad, constituyeron una Sociedad colectiva de comercio, que tendrá su domicilio en esta ciudad, girará bajo la razón social de Páez & Carreño, y se ocupará de los negocios de panadería, teniendo como base el establecimiento denominado **El Horno de Oro,** situado en el local número doscientos noventa y tres de la carrera décima, en el barrio de La Capuchina de esta ciudad. El capital social es la cantidad de ochenta mil pesos ($ 80,000) papel moneda, aportado por los dos socios por partes iguales. Ambos socios tendrán el uso de la firma social y serán administradores de la Sociedad. El término de la duración de la Compañía es el de dos años, contados desde el trece de los corrientes mes y año.

Bogotá, diciembre catorce de mil novecientos quince.

Heliodoro Ramos.

Como Secretario del Juzgado 4.° del Circuito de Bogotá hago constar que el anterior extracto fue inscrito en este Despacho, bajo el número 56, al folio 107 del libro respectivo, hoy quince de diciembre de mil novecientos quince.

. **Escolástico Jara,** Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(311)—216 palabras—3 veces—$ 2-56, 3—3

EDICTO

En el juicio ejecutivo que adelanta Martín Mora contra Eduardo Clímaco Escobar, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito — Villavicencio, octubre once de mil novecientos quince.

"Aparicio Peláez, como personero de la parte ejecutante en este juicio, solicita en la primera parte del memorial de fecha veintisiete de septiembre postrero, que este Despacho libre auto citando para sentencia.

"El pedimento es atendible; en consecuencia, y en vista del informe que antecede, este Juzgado cita para sentencia de pregón y remate a todos los interesados.

"Notifíquese personalmente (artículo 69, Ley 63 de 1905). Surtido, vuelva al Despacho, para resolver lo demás del memorial premencionado.

"**Cuéllar—París,** Secretario."

Y para notificar a las partes el auto inserto, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y seis de octubre de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, **Jesús Cuéllar**—El Secretario, **Félix Esteban París.**

Es copia—Villavicencio, febrero 4 de 1916.

París, Secretario.

(15) 165 palabras—3 veces—$ 1-98. 3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Agapito Romero y Catalina Agudelo, abierto en este Juzgado por auto de fecha cuatro de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

(16) 117 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Istmina, cita, llama y emplaza al señor don Andrés Arizala, para que dentro de treinta días hábiles, contados desde hoy, se presente por sí o por apoderado a ponerse a derecho en el juicio sobre entrega de la mina **Rene,** que contra The Anglo Colombian Development Company Limited, de quien es Subgerente, ha propuesto el doctor Alfonso Villegas Restrepo; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Para los efectos legales y en cumplimiento de los artículos 7.° de la Ley 40 de 1907 y 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar público del Juzgado, hoy quince de diciembre de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, **Pedro Elías Serrano**—**Fernando Segura R.,** Secretario.

Es fiel copia—**Fernando Segura R.,** Secretario.

(17)—164 palabras—3 veces—$ 1-97. 3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión testamentaria de Agustina Rincón, declarado abierto en este Juzgado por auto de fecha diez de los corrientes, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer; si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy catorce de febrero de mil novecientos diez y seis.

Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—El Secretario, **Elicio Sogamoso.**

(18) 115 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, por el presente cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio ejecutivo que se adelanta contra el señor Pablo E. Acosta, en el cual, por auto de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos quince, de este Juzgado, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, de propiedad del ejecutado:

Un horno de elaborar sal, denominado **El Tarqui,** con su enramada o cubierta; una alberca de cal y canto, adyacente al horno, y la batería, compuesta de seis canoas de madera, el cual se halla construído en el Municipio de la Salina de Chita y Muneque.

Y para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se fija el presente por treinta días, en un lugar público de la Secretaría, hoy siete de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio J. Argüello**—El Secretario, **Pablo A. León.**

Es fiel copia del original—Bogotá, siete de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Secreatrio, **Pablo A. León**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Vicente Ardila, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios correspondientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos quince.

El Juez, **Alfonso Castro D.—Elicio Sogamoso,** Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso,** Secreta- en propiedad.

(20) 113 palabras—1 vez—$ 0-46.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá lunes 21 de febrero de 1916 — Número 15724

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 244 de 1916 (15 de febrero). por el cual se reorganizan dos Oficinas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Reorganízanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Arbeláez y Pandi, cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Arbeláez.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con. . . . .$ 25
Un Cartero, con 3

Pandi.

Un Telegrafista Administrador, con. 45
Un Ayudante, con. 40
Un Cartero, con. 4

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 247 de 1916 (15 de febrero), por el cual se reforma el marcado con el número 2132 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Los telegramas en clave especial pagarán porte conforme a la tarifa que señala el artículo 7.º del Decreto número 1487 de 24 de diciembre de 1914.

Queda en estos términos refomado el artículo 4.º del Decreto 2132. de diciembre último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 248 de 1916 (16 de febrero), por el cual se crean dos Oficinas en el ramo de Correos servidas **ad honorem,** y se nombra quienes las desempeñen.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Créanse las Oficinas Postales de Condoto y Ríosucio (Intendencia del Chocó), servidas cada una por un Administrador de Correos **ad honorem,** y nómbrase para desempeñarlas, en su orden, a los señores Manuel de los Ríos y Manuel Lozano B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Bermúdez, Presidente del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 16 de fecha 8 del mes en curso, por una parte, y José V. Mogollón & Compañía, de este vecindario, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato ad referendum:

1.º J. V. Mogollón & Compañía se comprometen a entregar al Presidente del mencionado Tribunal, y para el servicio de dicha corporación, en el presente año, los siguientes útiles de escritorio por valor de doscientos treinta pesos con setenta y cinco centavos ($ 230-75) oro, así:

Una máquina de escribir, marca **Remington,** número 10 . .$	105 ..
Quince resmas de papel de oficio, a $ 3 cada una..	45 ..
Diez frascos de tinta firme, a $ 1-20 cada uno ..	12 ..
Diez cajas de plumas, a $ 1 cada una	10 ..
Tres frascos de tinta de copiar, a $ 1-40 cada uno.	4 20
Tres copiadores de oficio, a $ 2 cada uno	6 ..
Dos copiadores de telegramas, a $ 1-50 cada uno	3 ..
Doce pliegos de papel secante para la prensa, a $ 0-10 cada uno	1 20
Seis docenas de secantes para tinta, a $ 1 cada una.	6 ..
Pasan. . . . .$	192 40

Vienen. .... $	192 40
Un libro, número 33, para salvamento de votos ..	1 50
Seis frascos de goma Stafford, a $ 0-40 cada uno.	2 40
Dos plumeros para sacudir, a $ 1 cada uno	2 ..
Quinientas hojas de papel timbrado para la Presidencia	5 ..
Quinientas hojas de papel timbrado para la Secretaría	5 ..
Quinientas cubiertas timbradas para la Presidencia	5 40
Quinientas cubiertas timbradas para la Secretaría	5 40
Un sello de caucho para la Presidencia	2 ..
Un sello de caucho para la Secretaría	2 ..
Quince pliegos de papel manila	.. 50
Una brocha para copiador	.. 35
Dos bolas de cáñamo, a $ 0-20 cada una	.. 40
Un bulto para escribir .	1 ..
Una caja de grapas .	.. 40
Una tabilla con el nombre del Tribunal	5 ..
Total .. .. $	230 75

2.º Carlos Bermúdez, en su carácter oficial de Presidente del Tribunal Seccional, se compromete a que una vez que este contrato sea aprobado por el señor Gobernador del Departamento y por el señor Ministro de Gobierno, se den por este último las órdenes del caso para que el señor Administrador de Hacienda Nacional de esta ciudad pague a los señores J. V. Mogollón & Compañía la expresada suma que importan los útiles de escritorio que se dejan especificados.

Para constancia se firma este contrato en triple ejemplar, de un mismo tenor, por los que en él han intervenido, en Cartagena, a trece de enero de mil novecientos diez y seis.

Carlos Bermúdez—J. V. Mogollón & Compañía.

—

Gobernación del Departamento. Cartagena, enero 13 de 1916.

Aprobado—**Ramón Rodríguez Diago**—El Secretario General, **José de la Vega.**

—

Repúbica de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad—Bogotá, 12 de febrero de 1916.

Apruébase este contrato con la modificación de que no quedará incluída la máquina de escribir que en él figura.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramillo Arango, en su carácter de Jefe de la Oficina de Medicina Legal del Departamento, por una parte, autorizado por el señor Ministro de Gobierno en el siguiente telegrama:

"Circular—Oficial — Ministerio de Gobierno—Bogotá, 21 de diciembre de 1915.

"Medilegal—Manizales.

"Ministerio autorízalo para que contrate útiles de escritorio, necesarios en esa Oficina para curso próximo año. Contrato debe someterse aprobación Gobierno, después de haberlo sido por Gobernación ese Departamento. Comunícolo Gobernador. Por el Ministro, el Secretario, **Juan de la Cruz Duarte** — Auténtico, **Gallo,**" y Eudoro Galarza, en su propio nombre, ambos mayores de edad y vecinos de Manizales, han celebrado el siguiente contrato:

Galaraza se compromete:

1.º A suministrar para la Oficina de Medicina Legal, los siguientes útiles de escritorio que ésta necesite en el curso del año económico de 1916: una resma de papel de oficio, por $ 3-40; cuatro blocs de papel para notas, en $ 2; un pote de tinta, en $ 1-20; un libro copiador, en $ 1-50; dos libros en blanco para diligencias, en $ 1; dos hojas de papel secante, en $ 0-20; una caja de plumas, en $ 1; dos reglas, en $ 0-80; una caja de ganchos legajadores, en $ 0-50; una docena de ganchos para colgar papeles, en $ 0-80; media docena de lápices, en $ 0-30; media docena de encabadores, en $ 0-30; dos borradores, en $ 0-20; un tintero, en $ 0-80; quinientas cubiertas, en $ 2; timbrada del papel para notas y las cubiertas con la leyenda de la Oficina, en la forma que ésta indique, por $ 2; y

2.º A entregar los mencionados útiles tan pronto como el presente contrato sea aprobado, a entera satisfacción de Jefe de la Oficina.

Jaramillo Arango, en su carácter expresado, se obliga a hacer pagar a Galarza, de los fondos de la Nación, la suma de diez y ocho pesos ($ 18) oro, valor total de este contrato, previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Para que este contrato surta sus efectos necesita ser aprobado por la Gobernación del Departamento y por el señor Ministro de Gobierno.

Para que conste firmamos el presente, con testigos, en Manizales, a treinta de diciembre de mil novecientos quince.

Ricardo Jaramillo Arango—Eudoro Galarza—Testigo, **Ananías Gómez**—Testigo, **Ciriaco García.**

—

Gobernación del Departamento. Manizales, enero 10 de 1916.

Aprobado—**José Ignacio Villegas. Ignacio Londoño P.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Ricardo Jaramilo Arango, en nombre de la Nación, por una parte, en su carácter de Jefe de la Oficina de Medicina Legal del Departamento, autorizado por el señor Ministro de Gobierno por el telegrama siguiente:

"Circular—Oficial — Número 1063. Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de diciembre de 1915.

"Medilegal—Manizales.

"Ministro autoriza usted para que en nombre Nación celebre o prorrogue contratos para arrendamiento local Oficina en año próximo. Valor canon debe ser fijado por peritos legalmente juramentados, nombrados uno por usted, otro por arrendador, y otro caso discordia de común acuerdo entre los nombrados. En contratos debe cumplirse artículo 41 Código Fiscal. Término no debe ser menor un año, si posible el económico. Contratos aprobados Gobernación deben enviarse aprobación Gobierno, adjuntado expediente, háyase formado para celebrarlos: Comunico la presente a Gobernador para fines del caso. Sírvase acusar recibo. Servidor, por e Ministro, el Secretario, **Juan de la Cruz Duarte.** Auténtico, **Gallo**" y Lázaro Mejía, en su propio nombre, por la otra, ambos mayores de edad y vecinos de Manizales, han celebrado el siguiente contrato:

Mejía da en arrendamiento para la Oficina de Medicina Legal del Departamento, un local amplio y en buen estado, situado en la carrera 12, frente al de la Alcaldía Municipal, por el término de un año, contado del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1916.

Jaramillo Arango, en su carácter expresado, se obliga a hacer que a

Mejía le sea cubierta por el Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes, la cantidad de seis pesos ($ 6) oro mensuales, canon del arrendamiento mensual fijado por los peritos nombrados por los contratantes.

Se considerará caducado este contrato en el caso de insubsistencia de la Oficina, y en los del artículo 41 del Código Fiscal, y no será válido sin la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia se firma el presente con testigos, en Manizales, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos quince.

Ricardo Jaramillo Arango—Lázaro Mejía A.—Testigo, **Enrique Arias Mejía**—Testigo, **Nicolás Toro B.**

—

Gobernación del Departamento. Manizales, enero 10 de 1916.

Aprobado—**José Ignacio Villegas.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 12 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

para el pago de arrendamiento de la Cárcel de San Francisco.

Los suscritos, a saber: Miguel Abadía Méndez, Ministro de Gobierno, con autorización del honorable Consejo de Ministros, conferida en sesión de 24 de noviembre de 1915, por una parte, y Jorge Espinosa, Secretario de Hacienda de Cundinamarca, autorizado por el señor Gobernador del Departamento, por la otra, han celebrado el contrato que consta en las siguientes cláusulas:

Primera. Como el Gobierno Nacional ocupó durante los diez primeros meses del año pasado, con la Cárcel de Detenidos Sumariados, un local del edificio de San Francisco de Bogotá, perteneciente al Departamento, y como conforme a la Ley 35 de 1914, corrían en esa época, por cuenta de la Nación, los gastos de cárceles, la Gobernación de Cundinamarca ha reclamado del Ministerio de Gobierno el pago del arrendamiento de dicho edificio, durante los meses mencionados. En esa virtud se convino entre el Director General de Prisiones, autorizado por el Ministerio de Gobierno, y el Secretario de Hacienda, autorizado por el Gobernador, en que el Gobierno Nacional pagaría al Departamento el uso de dicho edificio, a razón de ciento cincuenta pesos oro mensuales.

Segunda. Respetando ese convenio, que consta en acta de 18 de diciembre de 1915, el Ministerio de Gobierno pagará al Departamento de Cundinamarca la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), como valor de los arrendamientos del edificio de San Francisco, ocupado por una cárcel nacional, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del mismo año, a razón de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro mensuales estipulados en dicho pacto.

Tercera. El Ministerio de Gobierno girará, contra el Tesoro Nacional y a favor del Departamento de Cundinamarca, una orden de pago por valor de la indicada suma de mil quinientos pesos, para dejar así a este respecto saldada su cuenta con el mismo Departamento.

Cuarta. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y del señor Gobernador de Cundinamarca.

Para constancia se firma por duplicado, en Bogotá, a cinco de febrero de mil novecientos diez y seis.

Miguel ABADIA MENDEZ—Jorge Espinosa.

—

Gobernación de Cundinamarca—Bogota, febrero 5 de 1916.

Aprobado—**José Ramón Lago**—El Secretario de Hacienda, **Jorge Espinosa.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEFUNCIONES de colombianos.

En Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito San Cristóbal. En la ciudad de San Cristóbal: el 15 de diciembre de 1915, Eulalia Gómez Cardoso, de sesenta años, hija legítima de Nicolás Gómez (se ignora el nombre de la madre); el 23, Celia Laguado de Ramírez, de sesenta años, natural de Bochalema, Departamento Norte de Santander, hija legítima de Eleuterio Laguado y Catalina Contreras; el 4 de enero de 1916, Trina Umelina Bretón, de sesenta años, soltera, hija natural de Clemencia Bretón, natural del Socorro, Departamento de Santander, y el 9, Antonio Moreno, de cincuenta años, soltero, natural de Porce, Departamento de Boyacá, hijo natural de María Natividad Moreno.

Distrito Junín (Municipio Rubio). El 10 de diciembre de 1915, Carmela Barreto, de cinco meses murió en Aldea Ríochiquito; el 19, Pedro Montaña, de diez y ocho años, soltero, agricultor, murió en Aldea Vega de la Pipa; el 21, Rosalía Rincón de Cardosa, de sesenta años, viuda, murió en Aldea Jungal; el 26, Clemencia Parra, de veinticuatro años, soltera, jornalera, murió en Aldea Jagual; Nicodemus Mosquera, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, murió en Aldea Bramon, y Eustaquia Buitrago, de sesenta años, soltera, oficios domésticos, murió en Aldea Jagual; el 28, María Leonidas Díaz, de sesenta años, soltera, oficios domésticos, murió en Aldea Caño de Agua; Nicomedes Hernández, de cuarenta años, soltera, oficios domésticos, murió en Aldea Lejía, y Petra Camargo de Villamizar, de cuarenta años, casada, oficios domésticos, murió en Aldea Jagual, y el 10 de enero de 1916, Ascensión Torres, de veintitrés años, soltero.

Distrito Cárdenas (Municipio de Táriba). El 19 de diciembre de 1916, Francisco Antonio Noguera, de setenta años, comerciante, natural de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, viudo de Adela Delgado.

Y el Agente Postal Privado de Colombia en Panamá comunica la defunción de los siguientes individuos, ocurrida en el Hospital de Santo Tomás: el 3 de diciembre, Jorge Barrera, jornalero; el 4, Gabriel Domínguez, maestro; el 7, Julio Perlaza, jornalero; el 6, José Cupertino Mosquera, jornalero, y el 8, Manuel González, jornalero.

El Secretario del Ministrio, **Antonio Gómez Restrepo.**

—

REBAJA de derechos de exportación en Venezuela.

El Cónsul de Colombia en Amparo da cuenta a este Ministerio, por medio de telegrama fechado el 18 de enero, que el Gobierno venezolano rebajó desde el 1.º de dicho mes los derechos de exportación de ganados por la vía de San Cristóbal a dos pesos ($ 2) por cabeza, y de que se han introducido en el mencionado mes, procedentes de Arauca, 2,500 reses.

El Secretario, **Antonio Gómez Restrepo.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 229 de 1916 (14 de febrero), por el cual se revalidan varios grados militares y se reconocen algunas antigüedades.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artícuo 1.º Revalídanse los siguientes grados miiltares:

Al señor Ramón L. Acosta S., el de Teniente, con antigüedad del 28 de enero de 1902.

Al señor José Domingo Arango, el de Coronel, con antigüedad del 9 de julio de 1902.

Al señor Pablo Antonio Serrano, los de Subteniente, Teniente y Capitán, con antigüedades del 12 de noviembre de 1899 y 30 de agosto de 1900 y 21 de agosto de 1901, respectivamente.

Al señor Guillermo Esteban Amaya S., el de Subteniente, con antigüedad del 20 de noviembre de 1899.

Al señor Lisímaco A. García, los de Subteniente y Teniente, con antigüedades del 21 de octubre de 1899 y 9 de junio de 1902, respectivamente.

Al señor Rafael Olaya, el de Teniente, abonándole antigüedad del 1.º de octubre de 1902.

Artículo 2.º Reconócense los siguientes grados militares:

Al señor Luis Cárdenas, el de Subteniente, con antigüedad del 31 de diciembre de 1896.

Al señor Carlos J. Mejía V., el de Subteniente, con antigüedad del 23 de octubre de 1909, en que fue llamado al servicio por el Decreto número 372.

Al señor Rogerio Nieto, el de Subteniente, con antigüedad del 26 de abril de 1909, en que fue llamado al servicio por Decreto número 429.

Al señor Pedro Morales, el de Subteniente, con la antigüedad del 15 de junio de 1910, en que fue llamado al servicio por Decreto número 550.

Al señor Vicente Navia, el de Subteniente, abonándole antigüedad del 1.º de marzo de 1900, en que fue llamado al servicio activo por el artículo 218 de la Orden General de la Comandancia en Jefe del Ejército del Atlántico.

Artículo 3.º Del grado de Coronel dése cuenta al honorable Senado de la República, para los efectos constitucionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

DECRETO número 230 de 1916 (14 de febrero), por el cual se reforma el marcado con el número 2150 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. El señor José María Tobar, llamado al servicio activo como Mayor, con destino al Comando del primer Batallón del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.º, desempeñará sus funciones desde el primero de los corrientes, con el carácter de Teniente Coronel, grado que tiene reconocido por el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 2150 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

RESOLUCION número 12 de 1916, (febrero 12).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

El Habilitado especial del Ministerio, a más de cubrir los gastos enumerados en las Resoluciones 65 y 66 de 1915, pagará también los causados por hospitalidades de supernumerarios (inválidos) enfermos en el Hospital Militar, por los meses de noviembre y diciembre de 1915, y enero del corriente año; y el valor del transporte de cincuenta y un bultos para el mismo Hospital, de Cartagena a esta ciudad. El pago de tales gastos lo hará el Habilitado especial con los fondos que recibió del Ayudante Contador del Hospital Militar de Marly.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de febrero de 1916.

Antonio JOSE CADAVID

RESOLUCION número 13 de 1916. (febrero 12).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

A solicitud de la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, suspéndese la asignatura de Alemán en dicho establecimiento. En cambio se dará más extensión al curso de Matemáticas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de febrero de 1916.

Antonio José CADAVID

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 15 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		274,175 21
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	9,230 94	
En vales del Tesoro, con intereses	988 86	10,219 80
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,062 89	
En vales del Tesoro, con intereses	115 96	1,178 85
Pasan . . . . $		285,573 86
Vienen . . . . $		285,573 86
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos $		3,980 ..
Reintegro.		
Consignó el Habilitado del Regimiento Cartagena, por sobrante en gastos de escritorio en diciembre último		2 12
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		1 30
Suma . . . . $		289,557 28

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.	
Pagado por sueldos . . . . $	49 40
Ministerio del Tesoro.	
Pagada la orden número 16, a favor del Banco de Bogotá, valor de intereses sobre gi-	
Pasan . . . . $	49 40

Vienen . . . . $		49 40
ios en descubierto, hechos por la Tesorería General, del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 1915		942 58

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos		142 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	465 ..	
Por intereses	2 92	467 92

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 210, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . . $	40 ..	
Popayán. Número 15, a favor del señor Simón Hurtado . . .	444 ..	
Neiva. Número 9, a favor del señor Gregorlo Bahamón	300 ..	
Neiva. Número 10, a favor del señor Ricardo Fonseca	90 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de radicación del señor Oliverio Morales en enero, a favor de la señora Elena M. de Morales	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 70, a favor de la Reverenda Madre Ana María Lozano	60 ..	
Número 48, a favor del señor Abdénago Jiménez	350 ..	
Número 56, a favor del señor Leo S. Kopp	100 ..	
Número 52, a favor de la señora Betulia de Arias	200 ..	1,624 ..

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . . $		1,051 42

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con una suma consignada el 8 de enero último por los señores Morales Hermanos, por cuenta de derechos de importación		387 90
Suma . . . .$		4,665 72

RESUMEN

Débito . . . .$	289,557 28
Crédito	4,665 72
Existencia . . . . $	284,891 56

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . . $	2,353 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	4,116 75
En oro colombiano	140 66
En oro inglés	263 25
En vales del Tesoro	1,104 82
En documentos	270,630 51
En papel moneda	6,282 25
Suma igual . . . . $	284,891 56

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		63,253 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 210, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en enero último . $	15 ..	
Pasan . . . . . $	15 ..	63,253 ..
Vienen . . . . . . $	15 ..	63,253 ..
Número 25, a favor del mismo, valor de igual auxilio en diciembre de 1915	15 ..	
Número 106, a favor del Reverendo Padre Antonio Pucyo, valor del auxilio a las Misiones Católicas del Chocó en noviembre de 1915	250 ..	
Número 172, a favor del señor Maximiliano Suárez, valor del auxilio al Hospital del Chaparral en noviembre de 1915 .	15 ..	
Número 194, a favor del señor Pablo García de la Parra, valor de dos mil ejemplares de un texto para las Escuelas Normales	700 ..	995 ..
Saldo en caja . . . . . .$		62,258 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . . $	1.644,747 ..
Se han amortizado	1.091,862 ..
Quedan en circulación $	552,885 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 16 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . .$		284,891 56

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . .$	2,504 16	
En vales del Tesoro, con intereses	273 40	2,777 56
De la misma, en oro colombiano ($ 110, con el 3 por 100 de descuento) . . . . . $		106 70

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	1,025 35	
En vales del Tesoro, con intereses	111 85	1,137 20
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor David Velilla para la señora Ana de Velilla . . . $		40 ..

Patentes de invención.

Pagó el señor Juan N. Escobar, a cuenta de los derechos de una patente		.. 20

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		6 27

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .		262 82
Suma . . . . $		289,222 31

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 181, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de trece ejemplares del Código Civil, trece del Judicial y dos del Fiscal . .$	76 ..	
Número 78, a favor del señor Aurelio Fajardo, valor de servicios médicolegales en 1915 . .	43 40	
Número 148, a favor del señor Buenaventura Cuéllar, valor de cuatro calderos de hierro para la Penitenciaría de Ibagué .	75 ..	
Pagado por sueldos	2,311 26	2,505 66
Pasan . . . . $		2,505 66

Vienen . . . . $		2,505 66

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 17, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de veinte tomos del **Repertorio Colombiano**.$	80 ..	
Número 18, a favor de los mismos, valor de varias obras para la biblioteca del Ministerio	28 40	108 40

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 23, a favor del señor Luis Cuervo Márquez, valor de doce pesasales . . . . $	3 70	
Número 74, a favor del señor Manuel S. Guerrero, valor de útiles de escritorio para la Aduanilla Nacional de Quetame . . .	11 05	
Número 75, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento de local para dicha Aduanilla en enero último	2 80	
Número 79, a favor del señor José Agustín Martínez, valor de sus honorarios como perito avaluador de una casa	15 ..	
Pagado por sueldos	261 75	294 30

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 126, a favor de la señora María J. de Torres, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . . $	110 ..	
Número 127, a favor de la misma, valor de diez vestidos interiores para el Ejército . . .	11 ..	
Número 267, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de varios materiales para la Imprenta del Estado Mayor	600 ..	721 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . .$		2,640 77

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 24, a favor de **El Espectador**, valor de la publicación de un aviso		5 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 525, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 718-98 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 1.° de julio de 1915 . . . . $	718 98	
Número 526, a favor del mismo, valor de igual propuesta, por $ 1,281-02	1,281 02	
Número 509, a favor del señor Pedro A. Peña, valor de la propuesta para remate de $ 900 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada dicho día	900 ..	
Número 535, a favor del señor Eliseo Vásquez, valor de la propuesta para remate de $ 867-03 en bonos colombianos, aceptada dicho día, al 94 por 100	815 ..	
Pasan . . . . . $	3,715 ..	6,275 13

Vienen . . . . . $	3,715 ..	6,275 13
Número 532, a favor del señor Misael Solano, valor de la propuesta para remate de $ 150 en vales por recompensas militares, aceptada dicho día, al 94 por 100	141	
Número 52, a favor del señor Luis F. Lizarralde, valor del arreglo de dos máquinas de escribir	5 ..	3,861 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	1,100 ..	
Por intereses	4 82	1,104 82

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $		152 82

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 12, a favor de la Agencia de Fenicia.$	111 23	
A la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, valor del giro número 619, a favor del Administrador de Correos . . .	616 10	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de la letra número 81, a favor del señor Antonio Samper B. . .	100 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 23, a favor del señor Ernesto Archila	300 ..	1,127 33
Suma . . . . $		12,521 10

RESUMEN

Débito . . . .$	289,222 31
Crédito	12,521 10
Existencia . . . . . . $	276,701 21

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	2,353 32
En oro colombiano	247 36
En oro inglés	263 25
En vales del Tesoro	385 25
En documentos	268,819 62
En papel moneda	4,632 41
Suma igual . . . .$	276,701 21

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	62,258 ..

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 35, a favor del señor Simón Hurtado	17 ..
Saldo en caja . . . . . $	62,241 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.644,747 ..
Se han amortizado	1.091,862 ..
Quedan en circulación $	552,885 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a Jesús María Orrego y otros.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 12 de 1914

Estando anterior expediente arreglado conforme a la ley, SE RESUELVE

Adjudicar definitivamente a los señores Jesús María Orrego. Máximo Idarraga, Aparicio Cano y Marcelino Bedoya, el globo de terreno baldío denominado *Samaria*, situado en la jurisdicción del Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de doscientas treinta y tres (233) hectáreas, alinderado así: partiendo de la desembocadura de la quebrada de *Cajones* en el río *Apía;* aquélla aguas arriba hasta su nacimiento en una cuchilla; por toda esta cuchilla hasta un mojón donde sube una tierra de cuchilla; ésta abajo hasta otro mojón; de allí una línea de rumbo magnético 37° 30' N. y distancia 174 metros hasta llegar a la quebrada de *Bedoya;* ésta aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada de *Samaria;* ésta, aguas abajo, hasta su docembocadura en el río *Apía;* éste, aguas arriba, hasta

donde le cae la quebrada de *Cajones*, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte de terreno u ocupado con ganado las dos terceras partes, en tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción ordenada por el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a Alejandro Clavijo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 8 de 1914.

Habiendo encontrado el anterior expediente formado de acuerdo con la Ley vigente de baldíos, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Alejandro Clavijo, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *El Encanto*, situado en jurisdicción del Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de veinticuatro (24) hectáreas tres mil trecientos ochenta y cuatro (3,384) metros cuadrados, y alinderado así: partiendo de un mojón que está en la quebrada de *Aguabonita*, una línea recta de rumbo magnético 56° 30' N. E. y 175 metros de distancia hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta de 58° 30' N. E. de rumbo magnético y 29 metros 50 centímetros de distancia hasta otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético de 44° 30' N. N. y 101 metros de distancia hasta dar a otro mojón, sito en una puerta que está en una cuchilla en el camino para *Tatamá;* por esta cuchilla abajo a dar a un mojón; de aquí una recta de rumbo magnético 75° 30' N. E. y 143 metros de distancia hasta dar a otro mojón; de éste una recta de rumbo magnético 82° 30' S. E. y 25 metros de distancia hasta otro mojón situado en la parte alta de una cerca de piñuelas; de esta cerca abajo con un rumbo de 58° 30' N. E. y una distancia de 207 metros hasta dar a otro mojón situado en una vaga; de aquí una recta de rumbo magnético de 36° 30' S. E. y 144 metros de distancia hasta dar a un mojón situado al pie de un cafetal; de este mojón otra recta de rumbo magnético de 4° 38' S. E. y una distancia de 17 metros hasta otro mojón situado en la orilla de dicho cafetal; de este mojón otra recta de rumbo magnético 12° S. E. y 69 metros de distancia hasta dar a otro mojón en la orilla del ya nombrado cafetal; de este mojón otra recta de rumbo magnético de 20° S. W. y una distancia de 30 metros hasta otro mojón situado en la orilla del mismo cafetal; de este mojón, con un rumbo magnético de 18° S. W. y una distancia de 30 metros hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta, por el cerco de una manga (sic) con un rumbo magnético de 13° 30' S. W. y una distancia de 65 metros hasta dar a otro mojón, sito en una puerta en el camino de *Tatamá;* de este mojón otra recta de rumbo magnético 43° S. W. y una distancia de 183 metros 75 centímetros hasta llegar a otro mojón situado en la quebrada de *Aguabonita;* ésta aguas arriba hasta el mojón primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatorio, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganado las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, para que haga la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMÓN ARAUJO

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a Epifanio Agudelo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 12 de 1914.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones de la ley sobre baldíos, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Epifanio Agudelo el globo de terreno baldío denominado *Las Palmas*, situado en jurisdicción del Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de diez y siete (17) hectáreas ocho mil setecientos cincuenta (8,750) metros, alinderado así: partiendo de un mojón situado en la quebrada del *Yarumo*, una línea recta de rumbo magnético de 51° N. E. y distancia 175 metros; luégo otra línea de rumbo magnético 33° N. E. y distancia 17 metros; luégo otra recta de rumbo magnético 22° 30' N. W. y distancia 85 metros, hasta llegar al zanjón *Los Altos;* éste aguas arriba hasta su cabecera; de aquí una línea recta de rumbo magnético 46° 30' N. E. y distancia 177 metros; luégo otra línea de rumbo magnético 55° N. E. y distancia 58 metros hasta llegar a un mojón situado en una cuchilla; por toda esta cuchilla hacia el Sur hasta encontrar un mojón; de allí una línea recta de rumbo magnético 79° S. W. y distancia 135 metros hasta llegar a las cabeceras del zanjón *Yarumo;* de éste abajo a su primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 de la Ley 110 de 1912.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a Eustaquio Vallejo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 12 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la Ley sobre baldíos, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Eustaquio Vallejo el globo de terreno baldío denominado *Santander*, sito en el Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, alinderado así; partiendo de un mojón situado en el camino antiguo a Apía, una línea de rumbo magnético 13° 30' S. E. y distancia 74 metros; luégo otra línea de rumbo magnético 35° 30' S. E. y distancia 367 metros hasta llegar a un mojón situado en el zanjón *Los Altos;* éste arriba a un mojón situado en su nacimiento; de aquí una línea de rumbo magnético 48° N. E. y distancia 169 metros; luégo otra línea de rumbo magnético 56° N. E. y distancia 51 metros hasta llegar a un mojón situado en una cuchilla; por toda la cuchilla hasta encontrar el camino antiguo que conduce a Apía; éste abajo, buscando siempre el camino antiguo hasta llegar al primer punto de partida. El terreno así demarcado comprende una superficie de veintiséis (26) hectáreas, a que asciende la presente adjudicación.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas por los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales

casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, para que haga la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION de adjudicación de tierras baldías a José María Velásquez.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 8 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones sobre baldíos, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José María Velásquez, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Los Pueblos*, situado en jurisdicción del Municipio de Pueblorrico, Provincia de Ríosucio del Departamento de Caldas, constante de cuatrocientas diez y seis (416) hectáreas, y alinderado así: partiendo del punto de confluencia de la quebrada *La Mansa* con el río *Tatamá*, éste abajo hasta encontrar un mojón al pie de una cuchilla; por esta cuchilla arriba, en la que se encuentran varios mojones, hasta su parte más alta; luégo quebrada abajo en dirección a la quebrada de *Ciatocito* hasta encontrar un mojón; de éste una récta de 2° N. E. de rumbo magnético y 108 metros de distancia hasta dar a otro mojón en el zanjón de *Albania*; por este zanjón abajo hasta la quebrada de *Ciatocito;* ésta aguas abajo hasta donde le afluye la quebrada *Cardona;* ésta arriba hasta encontrar un mojón cerca de su nacimiento en una cuchilla; por esta cuchilla abajo hasta la confluencia de las quebradas *Ciatocito* y *Ciató;* por ésta aguas arriba hasta encontrar a zanjón *Cuervo*; por este zanjón hacia arriba hasta encontra un mojón; de aquí una recta de rumbo magnético 42° S. S. y 170 metros de distancia hasta encontrar otro mojón en la cabecera de una vaga; por esta vaga abajo hasta la quebrada de *Ciató;* ésta aguas arriba hasta encontrar a *zanjón Morales;* por este zanjón arriba hasta la cuchilla de donde se desprende, y luégo por esta cuchilla por un mojón; de éste una línea de rumbo magnético de 4° S. W. y 110 metros de distancia hasta dar a otro mojón, situado en una quebradita; ésta abajo hasta la quebrada de *Ciató;* ésta arriba hasta donde le afluye el *zanjón Velásquez;* por este zanjón arriba hasta encontrar un mojón; de éste una recta de rumbo magnético 19° 30' S. E. y 280 metros de distancia hasta dar en un mojón situado en una cuchilla; por esta cuchilla hasta encontrar otro mojón; de éste una línea recta de rumbo magnético de 71° N. W. y 121 metros de distancia hasta llegar a otro mojón, sito en el zanjón de *La Ilusión;* por este zanjón abajo hasta la quebrada de *Ciatocito;* ésta aguas abajo hasta encontrar el zanjón *Valencia;* éste arriba hasta un mojón; de éste una línea recta de 63° S. W. de rumbo magnético y de 134 metros de distancia hasta dar a otro mojón; de éste una recta de 77° 30' S. W. de rumbo magnético y una distancia de 320 metros hasta llegar al punto donde confluye la quebrada *La Mansa* y el río *Tatamá*, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION de adjudicación de tierras baldías a los señores Lázaro y Francisco Montoya.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 9 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la ley sobre baldíos, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Lázaro y Francisco Montoya, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *La Soledad*, situado en el Distrito de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, cuya superficie ocupa una extensión de ciento cincuenta y tres (153) hectáreas con ocho mil seiscientos (8,600) metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo de un mojón situado en un amagamiento una recta de rumbo magnético 23° N. y distancia 175 metros; luégo otra línea de rumbo magnético 351° 30' y distancia 506 metros hasta llegar a la quebrada de *La Soledad;* ésta aguas abajo hasta llegar a un mojón; de aquí una línea recta de rumbo magnético de 195° N. y distancia 55 metros hasta llegar a un mojón situado en una cuchilla en el camino que gira para *Belén;* por la cuchilla hasta llegar a otro mojón; de aquí una línea de rumbo magnético de 198° N. y distancia 357 metros, hasta caer a un mojón situado en el zanjón *Oscuro;* éste abajo hasta sus encuentros con la quebrada del *Oso;* de aquí por una pierna de cuchilla a un mojón; de aquí una línea de rumbo magnético 155° 30' N. y distancia 125 metros hasta llegar al zanjón de *Chupadero;* éste arriba a encontrar la línea de los terrenos capitulados por una Sociedad de Manizales; por esta línea hasta otra línea de rumbo magnético 343° N. y distancia 285 metros hasta caer a la quebrada del *Oso;* ésta arriba hasta donde le cae el zanjón de la *Toma del agua;* éste zanjón arriba hasta encontrar un mojón; de aquí una línea recta de 320° N. y distancia 475 metros hasta llegar a una cuchilla; por ésta arriba hasta un mojón; de aquí una línea recta de rumbo magnético de 210° y distancia 130 metros; luégo otra línea de rumbo 260° 30' y distancia 85 metros hasta llegar a un amagamiento; por éste arriba al primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean neccsarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripciónn de que trata el artículo 77 de la Ley 110 de 1912.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 211 de 1916 (12 de febrero), por el cual se reforma otro Decreto.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.º Que el artículo 22 del Decreto número 1902 de 1915 dispone..... "El **quorum** en la Cámara de Comercio estará formado por el Presidente o Vicepresidente y once miembros más..." y que "En ningún caso se podrá resolver ninguna cuestión que concierna a determinado ramo comercial sin **haberla** sometido a la consideración y estudio del miembro o miembros pertenecientes a él..."

2.º Que las anteriores disposiciones han tropezado en la práctica con el hecho repetido de no poder efectuarse las sesiones reglamentarias de la Cámara de Comercio, por la falta de **quorum,** lo que entorpece notablemente el correcto funcionamiento de la corporación.

3.º Que la ausencia voluntaria o involuntaria del miembro o miembros principal y suplente, representante de determinado ramo comercial de las sesiones de la Cámara puede retardar indefinidamente la solución de asuntos de importancia, **decreta:**

Artículo 1.º Habrá **quorum** en la Cámara de Comercio con la asistencia de su Presidente o Vicepresidente y seis miembros más. En el acta de citación se especificarán los asuntos en que va a ocuparse la Cámara en la sesión respectiva.

Parágrafo. Cuando en la discusión de un asunto no estuvieren presentes el miembro o miembros representantes del ramo comercial directamente interesado, no podrá cerrarse el debate sino en la siguiente sesión. El Presidente, en este caso, informará a los representantes del ramo comercial directamente interesado en la discusión, que el asunto de que se trata será resuelto por la Cámara en la sesión inmediata, aun cuando no concurrieren a ella.

Artículo 2.º Queda en estos términos reformado el Decreto número 1902 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Luis F. Vásquez, mayor de edad, ciudadano colombiano, natural de Medellín y vecino de Armenia, Departamento de Caldas, respetuosamente solicito de usted privilegio exclusivo, por el término de veinte (20) años, para fabricar, usar, vender y explotar un perfeccionamiento de las estufas para secar café y demás cereales, de mi invención, consistente en carros o coches, con fondo enrejado o perforado y sobre rieles, pudiendo llevar dos o más ruedas y funcionar dentro de la cámara de calefacción en cualquiera dirección, según el diseño que acompaño para la debida comprobación. Esta estufa la denominaré **Estufa Vásquez.**

Me comprometo a pagar los derechos y gastos legales y a presentar todos los datos que usted estime conveniente, conforme a la Ley 35 de 1869 y demás que cursan sobre la materia.

Quedan así condensadas las dos solicitudes que al Ministerio de su cargo tuve el honor de hacer con fechas 16 de julio y 10 de agosto de 1914, acompañando el respectivo diseño por duplicado.

Señor Ministro.

Luis F. Vásquez

Armenia, Departamento de Caldas, noviembre 6 de 1915.

(45) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Los señores Manuel Bustamante y José Francisco Morales, de esta vecindad, han ideado la fabricación de cuatro diferentes clases de fustes, para sillas y galápagos de hombre y de mujer, con el fin de emprender, asociados en Colombia, la explotación de esta nueva industria.

Tales aparatos consisten en la combinación de varias piezas de madera y de acero, que hayan de servir como armazones de monturas para caballerías, y son los que menciono en seguida:

Fuste para galápago de señora. Parte de madera, reforzado con aros de acero.

Fuste para galápago de hombre. Con barras y planchas de acero, propio para la caballería del Ejército.

Fuste de batea para silla. Con cuernos de acero, sin barra e imitando, en su parte iuterior, la forma del lomo de la bestia.

Fuste liviano para galápago de hombre. Sin barras, y propio para climas cálidos.

Todos estos fustes pueden fabricarse también con picos atrás, semejantes a los que usa la caballería alemana, y en distintos tamaños.

Los mencionados señores Bustamante y Morales me han conferido el poder que acompaño a este memorial, con el fin de que usted se sirva reconocerme en sus términos como apoderado de dichos señores. En tal virtud solicito muy respetuosamente de usted, acogiéndome a nuestras disposiciones legales sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, la concesión del privilegio exclusivo a favor de mis poderdantes, para que éstos puedan vender, usar y explotar por el término de diez años, los aparatos mencionados.

Adjunto un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, por la suma de veinte centavos, que he consignado a buena cuenta del derecho de privilegio que solicito.

Oportunamente presentaré en ese Ministerio los modelos de los aparatos referidos.

Señor Ministro, **Abel Casabianca.**

Bogotá, febrero 2 de 1916.

(34) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

ADMINISTRACION Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander.

Número 31—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Son satisfactorias las contestaciones dadas por el señor Lázaro Riascos C., fiador del finado señor Eugenio Sandoval S., a las observaciones que se formularon en el auto número 293 de 2 de noviembre de 1914, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de febrero del citado año, excepto la relativa al retardo de tres meses en rendirla (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Respecto del cuadro general de especies y de la diligencia de visita, son pertinentes las observaciones que se hicieron en el auto número 30, de fecha de hoy, que se profirió a la cuenta de enero.

La cuenta en lo demás queda bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 32—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Ha sido contestado por el señor Lázaro Riascos C., fiador del finado señor Eugenio Sandoval S., el auto de observaciones número 294 de 3 de noviembre último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de marzo de 1914.

Son satisfactorios los descargos, excepto el relativo a la demora de tres meses en enviar la cuenta (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

La diligencia de visita fue extendida el 9 de julio, lo cual hace ilusoria esta verificación administrativa del Presupuesto, de que trata el artículo 306 y siguientes del Código Fiscal, pues no es posible que tres meses después pueda verificarse la existencia de dinero y especies de una Oficina de manejo.

En lo demás la cuenta queda bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 33—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Han sido estudiadas las contestaciones que el señor Lázaro Riascos C., fiador del señor Eugenio Sandoval S., ha dado a las observaciones que por auto número 295 de 4 de noviembre último, se han hecho a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de abril del citado año.

Queda vigente la glosa relativa al retardo de dos meses en rendir la cuenta (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

No se han remitido los recibos correspondiente por los sueldos pagados a José M. Calderón, Custodio, y Otilio Quintero, Vigilante de la Penitenciaría de Pamplona, en tres y dos días, respectivamente, del mes de la cuenta, por $ 1-60 y $ 2 (artículo 268 del Código Fiscal).

No es aceptable el descargo de no conocer el itinerario oficial de distancias, para haber liquidado de más en la suma de $ 8 un pasaporte, expedido

por el señor Gobernador del Departamento para tres Conductores, y traslación de ocho leprosos de Cúcuta a Contratación, como se explicó en el auto de observaciones (artículo 9.° del Código Civil).

La visita se practicó el 9 de julio siguiente, es decir, tres meses después del término señalado en el Reglamento.

Los demás descargos son satisfactorios.

En tal virtud, y quedando la cuenta bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), y un alcance de once pesos sesenta centavos ($ 11-60), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 34—Bogotá, febrero 27 de 1915.

En oficio número 12 de 23 de enero pasado fueron contestadas las observaciones hechas en el auto número 343 de 12 de diciembre último, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de mayo de 1914, a cargo del señor Eugenio Sandoval S.

Se recibieron los documentos y estampillas reclamados, y son satisfactorios los demás descargos, excepto los siguientes:

a) El relativo a la demora de tres meses en rendir la cuenta, por lo indicado en auto anterior (artículos 337 y 340 del Código Fiscal); y

b) No se reintegraron los $ 7-20 liquidados y pagados de más a Andrés Pavón, por el pasaporte número 2, que se le expidió para seguir de Pamplona a Bogotá, según se explicó en el auto de observaciones.

En lo demás la cuenta queda bien formada y comprobada.

Por tanto se fenece de manera provisional, con alcance a cargo del responsable, de siete pesos veinte centavos ($ 7-20), y declarándolo incurso en la multa de un peso ($ 1), sumas que deben consignarse en la Administración Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 35—Bogotá, febrero 27 de 1915.

El señor Lázaro Riascos C., fiador del señor Eugenio Sandoval S., contestó en oficio número 13 de 23 de enero pasado, las observaciones que se hicieron en el auto número 344 de 13 de diciembre último, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de junio de 1914.

Son satisfactorios los descargos, excepto los siguientes:

a) El de la demora en rendir la cuenta (artículos 337 y 340 del Código Fiscal); y

b) No hay constancia de haberse hecho el reintegro de la suma de $ 3-60, liquidados y pagados de más por un pasaporte sin número, expedido a un Conductor y a cinco leprosos, de Cúcuta a Contratación, como se explicó en el auto de observaciones.

En lo demás la cuenta queda bien formada y comprobada.

En tal virtud se aprueba de manera provisional, declarando alcance a cargo del responsable de tres pesos sesenta centavos ($ 3-60), e incurso en la multa de un peso ($ 1), alcance y multa que deben consignarse en la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION Nacional del Vichada.

Número 36—Bogotá, febrero 27 de 1915.

Por haber contestado satisfactoriamente el señor Jorge Moreno S. las observaciones que se hicieron en el auto número 338, de diciembre pasado a la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente al mes de mayo de 1914, se fenece de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 37—Bogotá, febrero 27 de 1915.

Con fecha 14 de enero último contestó el señor Jorge Moreno S. el auto de observaciones número 336 de 2 de diciembre pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondienta al mes de septiembre de 1914.

No se envió el presupuesto del personal y material de los Corregimientos en 1914, que debió expedir el señor Comisario del Territorio, con la aprobación del señor Ministro de Gobierno, sin el cual documento queda en suspenso el abono de los gastos hechos al respecto, y sobre lo cual se resolverá lo conducente en el examen de la cuenta general.

La autorización del señor Tesorero General de la República, que contiene el telegrama número 272 de 13 de junio para el gasto de $ 160, para comprar un mueblaje, vino en copia autorizada por el responsable.

Debe enviarse el original o una copia autorizada por el Telegrafista de Orocué. Queda en suspenso también este abono.

En lo demás las contestaciones son satisfactorias y la cuenta queda en lo demás bien formada y comprobada.

Se aprueba con las salvedades indicadas, de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 38—Bogotá, 27 de febrero de 1915.

Ha contestado el señor Joaquín F. Gnecco las observaciones hechas en el auto número 335 de 1.° de diciembre último, a la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de mayo de 1914, a cargo de los señores Juan Lázaro Robles y del expresado Gnecco.

No es aceptable el descargo por la demora de cuatro meses en rendir la cuenta que el antecesor no entregó oportunamente los libros y documentos respectivos, porque el inventario general de entrega está signado por los responsables el 13 de mayo citado.

El presupuesto de gastos para los cinco Corregimientos de la Comisaría no tiene la aprobación del señor Ministro de Gobierno. El abono de dichos gastos queda en suspenso para resolver lo conducente en el examen de la cuenta general. Debe enviarse la constancia de dicha aprobación.

En lo demás, la cuenta queda bien formada y comprobada.

Por tanto, y con la salvedad anotada, se aprueba de manera provisional, declarando al responsable, señor Gnecco, incurso en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 39—Bogotá, 27 de febrero de 1915.

Ha sido contestado por el señor Joaquín F. Gnecco el auto de observaciones número 340 de 7 de diciembre último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de junio de 1914.

No es satisfactorio el descargo relativo a la demora en rendir la cuenta por lo expresado en el auto anterior sobre fenecimiento de la cuenta de mayo.

Se aduce lo dicho en el citado auto respecto del envío de la aprobación correspondiente del presupuesto de gastos de los Corregimientos.

En lo demás la cuenta queda bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración Nacional (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 40—Bogotá, 27 de febrero de 1915.

Han sido estudiadas las contestaciones dadas por el señor Joaquín F. Gnecco a los reparos hechos por auto número 348 de 18 de diciembre último, a la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de julio de 1914.

Queda vigente el cargo de demora en la rendición de la cuenta por no ser aceptable el descargo hecho, por la razón indicada en autos anteriores.

El recibo del Habilitado de la Policía Nacional de 10 de diciembre no expresa la cantidad por la cual se expide y debe exigirse en los oficios remisorios que indique el valor de las remesas que se hacen (artículo 263 del Reglamento).

Por lo expuesto, y quedando satisfactoriamente contestados los reparos y bien formada y comprobada la cuenta, se fenece de modo provisional, declarando al responsable incurso en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 41—Bogotá, 27 de febrero de 1915.

Reparos que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de mayo de 1914, a cargo del señor Angel María Carvajal:

1.° Vuelve a advertirse al responsable que los asientos por consignaciones de derechos de minas deben detallarse al tenor de los respectivos comprobantes (artículo 271 del Reglamento).

2.° Las consignaciones imputables a depósitos, por $ 16-66 y $ 30, por embargos judiciales, no traen comprobación alguna.

3.° En el legajo de recibos por especies enviadas a los Recaudadores, faltan los siguientes:

Del de Salamina. . . . .$	100 ..
Del de Manizales.	450 ..
Del Manzanares	80 ..
Del de Anserma.	103 ..
Del de Riosucio.	100 ..
$	833 ..

4.° Se reclama el cuadro general de especies en el mes, porque el que se remitió no está de acuerdo con las instrucciones dadas por el señor Director de la Contabilidad General y el Administrador Principal de Timbre.

5.° La libranza número 35 del Habilitado del Regimiento Ayacucho, por personal, vale $ 814-80, y se pagaron $ 817-80. Diferencia de más. $ 3.

6.° A la nómina del Juzgado del Circuito de Aguadas, en abril, por $ 147, le faltan $ 0-29 en estampillas; y

7.° El presupuesto por personal del Regimiento Ayacucho número 12 vale. . . . .$ 4,217 06
Y se le pagaron al Habilitado. 4,155 31

Diferencia de menos. .$ 61 75

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 42—Bogotá, 27 de febrero de 1915.

Se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas del mes de junio de 1914, a cargo del señor Angel María Carvajal, las siguientes observaciones:

1.ª Las partidas que se asientan en el libro principal para corregir errores, se escriben con tinta negra cuando se trata de defecto en las partidas, y con tinta colorada cuando se deducen sumas por exceso.

2.ª Los $ 2 por útiles de escritorio para el Oficial de Reclutamiento en febrero y cuyo gasto se comprobó con la libranza número 16, en ese mes, se deducen en la cuenta de junio del capítulo 39, para pasarlos al 38, lo cual es incorrecto, porque en el citado mes de febrero se imputaron bien al capítulo 38; no se alcanza pues la razón que se tenga para verificar esta corrección.

3.ª Se reclama el recibo número 376 de 22 de junio, por $ 9, del Recaudador de Aguadas, por especies enviadas.

4.ª No se pueden comparar las existencias del cuadro general de especies en 1.° de junio sino hasta que se envíe debidamente formado el de mayo. A propósito de especies, se observa:

Existencia en el depósito el 11 de junio. . . . .$	20,334 10
Se remitieron a los Recaudadores en el mes. . .	2,414 30
Quedan en 30 de junio $	17,919 80
Y en el cuadro se hacen figurar.	17,894 80
Diferencia de menos . .$	25 ..

Debe explicarse esta diferencia.

5.ª Por el personal del Regimiento Ayacucho número 12, en junio, se pagó con imputación a los capítulos 37 y 38. . . . .$ 4,241 49
Y el presupuesto respectivo vale. 4,161 49

Diferencia pagada de más.$ 80 ..

6.ª Se ha hecho una deducción en el debe de caja y en el debe y en el haber de depósitos por la suma de $ 2,861-94, valor de consignaciones hechas en la Tesorería General por el Habilitado de la Policía Nacional, y que se abonaron como remesas de la Administración, así:

En noviembre y diciembre de 1913. . . . . .$	1,263 83
Enero a marzo de 1914.	1,598 11
$	2,861 94

Esta suma fue agregada en una nota con tinta colorada al debe de la cuenta de remesas.

Sobre esto hay que observar que cuando se verificaron tales consignaciones el responsable se debitó de ellas en artículos de caja a depósitos, y cuando cubrió los sueldos de los empleados de la Policía, remitió los comprobantes respectivos al Habilitado de la Policía, describiendo artículos de depósitos a caja, procedimiento ordenado por el señor Director de la Contabilidad General, y con lo cual quedaron completamente saldadas las cuentas expresadas por tales operaciones.

No hay pues, a pesar del telegrama del señor Tesorero General de la República, de 8 de junio de 1914, por qué hacer la deducción expresada, con lo cual se hace salir de caja nuevamente la misma suma. Deben hacerse desaparecer tales deducciones y aumento.

También se advierte que aun cuando fuera correcto el procedimiento, lo correspondiente a 1913 no podría tampoco deducirse de depósitos, por haber quedado saldada por el Tesoro al cerrar las cuentas de dicho año y no haberse traído, por consiguiente, por balance de entrada.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 43—Bogotá, 27 de febrero de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de julio de 1914, a cargo del señor Angel María Carvajal:

1.ª En los asientos por recaudos de derechos de minas debe indicarse el año a que pertenecen, conforme al comprobante respectivo.

2.ª No se envió el recibo del Recaudador de Neira por $ 71, valor del envío de especies en el mes.

3.ª La nómina del Juzgado 3.° del Circuito de Manizales en julio, por $ 147, carece del visto bueno de la autoridad política respectiva.

4.ª No se dio entrada a caja al valor de un sello de papel que se habilitó por el señor Rogelio Restrepo G., habilitación que no ha debido verificarse por constar en el cuadro general de especies que existió papel suficiente para el expendio durante el mes.

5.ª Se le liquidó al señor Ricardo Isaza, conductor de los leprosos a Agua de Dios, en veintitrés miriámetros y cinco kilómetros, a $ 0-80 cada uno, $ 36-88, debiendo ser $ 18-44.

6.ª Se necesitan las autorizaciones del señor Tesorero General de la República para abonar estos pagos: $ 650, por viáticos de varios Senadores y Representantes a las sesiones ordinarias de 1914, pues la orden que se acompaña de comprobante, se refiere a las sesiones extraordinarias; y $ 15, por forraje para el Regimiento Ayacucho número 12, en julio.

7.ª A la cuenta de Patricio Gallo, pensionado, por $ 30, en junio de 1914, le faltan $ 0-10 en estampillas.

8.ª No se puede abonar el sueldo de Alejandro Botero, Contador Inspector de la Administración de Hacienda Nacional, en junio de 1914, por $ 70, por carecer de recibo, el cual debe remitirse.

9.ª La cuenta por $ 54, por útiles de escritorio para la Administración, en enero a junio de 1914, viene cobrada por el señor Alfredo Arias Mejía, Oficial Escribiente de la citada Administración de Hacienda Nacional (artículo 380 del Reglamento de Contabilidad); y

10. Las cantidades para pago de la Policía Nacional de Manizales deben imputarse a la cuenta de depósitos y darle salida por esta misma cuenta con abono a caja, y no afectar en nada la cuenta de remesas, por ordenarlo así el señor Director de la Contabilidad General.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 44—Bogotá, 27 de febrero de 1915.

Contestó el señor Luis Montes Granados los reparos que se hicieron en el auto número 351 de 22 de diciembre pasado a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de abril de 1914.

Estudiadas las contestaciones, resulta:

1.° El hecho de aprobarse de manera provisional las cuentas parciales y que el señor responsable llama finiquito provisional, no indica que se acepten las irregularidades que se observan respecto del cuadro general de especies; de la falta de la relación de cuentas municipales; del modo irregular como se forman éstas y de la ilegal incorporación de unas recaudaciones subalternas en otras de la misma especie

(Decretos 623 de 1909, 1407 de 1908).

Se advierte que los Magistrados no pueden expedir finiquitos, pues ésta es función del señor Presidente de la Corte, tratándose de cuentas generales, y cuando el responsable ha cesado de su empleo (artículo 400 del Reglamento), y que la Administración Nacional de Bolívar es Departamental y no de Circuito, pues éstas no existen; que a los Recaudadores Municipales de Montería, Corozal, Sincelejo, Lorica, etc., se les ha facultado para ejercer funciones que no tienen asignadas en las disposiciones fiscales vigentes, y por lo cual pueden ser enjuiciados por usurpación de jurisdicción, y que el Administrador Departamental es quien tiene obligación de examinar, glosar, fenecer e incorporar bajo su responsabilidad, en la suya, las de todas las Recaudaciones del Departamento, sin excepción alguna (artículo 424 del Código Fiscal).

2.º No se envió el recibo por $ 180 de los endosatarios de la nómina de los empleados del Juzgado del Circuito de Mompós, en marzo de 1914 (artículo 268 del Código Fiscal). No es abonable, pues, el pago.

3.º No hay constancia en la Corte de que el gasto de $ 176 por personal y material del crucero **Pinzón**, se haya autorizado de modo permanente, estando por consiguiente comprendido en las erogaciones extraordinarias de que trata el artículo 278 del Código Fiscal y el Decreto número 461, artículo 7.º, de 1913. Tampoco es abonable este pago.

4.º El presupuesto del haber de los Regimientos, etc. que debe acompañarse a la cuenta, es uno de los dos ejemplares que se pasan al Pagador, como lo dispone el artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar, y no es óbice a cumplir esta formalidad que el Habilitado del Regimiento rinda sus cuentas a la Corte, pues él también tiene obligación de enviar con ellas otro ejemplar, lo cual es necesario para establecer, si necesario fuere, el control respectivo.

5.º No se recibieron las estampillas por valor de seis centavos, que faltaron en la nómina de la Dirección de Instrucción Pública, en marzo; y

6.º No se han enviado ni el recibo del Habilitado General ni el certificado del Administrador de Correos, por $ 2,324-31, valor de la remesa en documentos por pagos hechos en la Policía Nacional estacionada en Cartagena, en el mes, ni se ha encontrado entre los documentos de esta clase que envió con la cuenta de noviembre último.

Los demás descargos son satisfactorios.

En tal virtud se aprueba la cuenta de manera provisional, con alcance a cargo del responsable de dos mil seiscientos ochenta pesos treinta y siete centavos ($ 2,680-37), y se le declara incurso en la multa de doce centavos ($ 0-12) (artículo 25, Decreto 909 de 1906).

Se advierte al responsable que las apelaciones se interponen como lo determina el artículo 354 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 45—Bogotá, 27 de febrero de 1915.

La cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de mayo de 1914 fue observada por auto número 352 de 23 de diciembre pasado.

El responsable, señor Luis Montes Granados, ha contestado dichas observaciones en oficio número 22 de 20 del pasado enero.

Estudiadas las contestaciones resulta:

1.º No son satisfactorias las respuestas a las glosas relativas a irregularidades en la formación del cuadro general de especies; a la falta de la relación de cuentas municipales, y a informalidades en éstas por lo indicado en el auto anterior número 44.

2.º No se recibieron las estampillas por valor de $ 0-47 que faltan en varios documentos.

3.º No se enviaron las autorizaciones del señor Tesorero General por $ 261-60, valor de las erogaciones extraordinarias que se indicaron en el punto 8.º del auto 352; ni existen entre las remitidas con la cuenta de noviembre.

4.º Tampoco se enviaron: la lista de los militares reenganchados a que se refiere la libranza número 48 del Habilitado del Regimiento **Sucre**, con expresión de la clase a que pertenece cada uno, y el presupuesto de material del mismo Regimiento, documentos que se reclaman.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

Por lo expuesto se aprueba la cuenta de manera provisional, con alcance a cargo del responsable de doscientos sesenta y dos pesos siete centavos ($ 262-07), y se le declara incurso en la multa de noventa y cuatro centavos ($ 0-94), sumas que consignará en la caja de la Administración (artículo 25 del Decreto 909 de 1906).

Se llama la atención del responsable a lo dispuesto en el artículo 354 del Código Fiscal, relativo al modo como se interpone el recurso de apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario. **José Antonio Rivas.**

Número 46—Bogotá, 27 de febrero de 1915.

Han sido estudiadas las contestaciones dadas por el señor Luis Montes Granados a las observaciones formuladas en el auto número 353 de 24 de diciembre pasado en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de junio de 1914.

Resultado:

1.º La aprobación de la cuenta no es aceptación de las irregularidades anotadas en el auto de glosas referentes a mala formación del cuadro de especies; no envió el de la relación de cuentas municipales; informalidad de las cuentas de los Recaudadores e incorporación de éstas en las de otros Recaudadores, y se llama la atención del responsable a lo que se indicó al respecto en el auto número 44 de 27 del presente, al fenecer la cuenta de abril de 1914.

2.º No se recibieron las estampillas por valor de cincuenta y nueve centavos ($ 0-59) que faltan en los documentos expresados en el auto número 353.

3.º No se envió el presupuesto respectivo del Regimiento **Sucre** en mayo anterior, y que se reclama nuevamente. El responsable debe abstenerse de cubrir las libranzas correspondientes en cada mes, hasta que el Habilitado respectivo no le entregue los dos ejemplares de los presupuestos de que trata el artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar, uno para conservar en el archivo y otro para acmpañar a la cuenta.

4.ª No se recibieron las autorizaciones del señor Tesorero General de la República para los gastos de personal y material del crucero **Pinzón**, en mayo y veinticuatro días de junio, por valor de $ 260, ni aparece en los documentos de la cuenta de noviembre a que se refiere el responsable; y

5.º Tampoco fue enviado el recibo por $ 4,385-17, valor de los documentos enviados al Habilitado de la Policía por gastos de las Secciones a cargo de la Administración de Bolívar, en abril y mayo de 1914.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

Por lo expuesto se aprueba la cuenta de manera provisional. declarando alcance a cargo del responsable, por la suma de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos setenta y seis centavos ($ 4,645-76), y se le declara incurso en la multa de un peso diez y ocho centavos ($ 1-18) (artículo 25 del Decreto 909 de 1906).

Se llama la atención del responsable a lo dispuesto sobre apelaciones en el artículo 354 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 47—Bogotá, febrero 27 de 1915.

Se recibió el oficio número 24 de 20 del pasado enero, en el cual el señor Luis Montes Granados contestó las observaciones que se hicieron en el auto número 534 de 26 de diciembre último a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de julio de 1914.

Del correspondiente estudio de tal documento, resulta:

1.º No es satisfactorio en manera alguna el descargo respecto de irregular formación del cuadro general de especies; no se envió el de la relación de cuentas municipales; irreglamentaria forma de rendir éstas e ilegal examen, fenecimiento e incorporación de ellas en las de otras Recaudaciones, procedimientos contrarios a disposiciones citadas al respecto en autos anteriores.

2.º No se enviaron las estampillas por valor de setenta y un centavos ($ 0-71) que se reclamaron y que faltan en los documentos expresados en el auto número 354.

3.º Tampoco se remitieron las autorizaciones del señor Tesorero General de la República para verificar las erogaciones extraordinarias por valor de $ 219-30, que se expresaron en el auto citado; y

4.º Debe enviarse el presupuesto por material del Regimiento **Sucre** en el mes, y no se alcanza la renuncia

del señor Administrador en cumplir con esta formalidad.

Son satisfactorios los descargos restantes.

Por tanto se aprueba la cuenta de manera provisional, elevando a alcance a cargo del responsable de doscientos veinte pesos un centavo ($ 220-01), y declarándolo incurso en la multa de un peso cuarenta y dos centavos ($ 1-42) (Decreto 909 de 1906), sumas que consignará en la caja de la Administración.

Se llama la atención del señor Administrador a lo dispuesto en el artículo 354 del Código Fiscal, para el efecto de interponer el recurso de apelación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 48—Bogotá febrero 27 de 1915.

Los descargos a los reparos hechos en el auto número 355 de 26 de diciembre último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar, a cargo del señor Luis Montes Granados, están contenidos en el oficio de este responsable, número 33 de 21 del pasado enero, y corresponden al mes de agosto de 1914.

Considerados tales descargos, resulta:

1.° Vuelve a indicarse, como en autos anteriores, que no es satisfactorio en manera alguna lo expuesto respecto de la formación irregular del cuadro general de especies, y de las cuentas de los Recaudadores Municipales e incorporación de éstas en las de otros Recaudadores, y el no envío de la relación de tales cuentas, y que el fenecimiento provisional de la cuenta no implica aprobación a informalidades que se vienen observando durante varios años.

2.° No se recibieron las estampillas por valor de cincuenta y un centavos ($ 0-51) que se reclamaron, por faltar en la nómina de los empleados de la Administración en julio.

3.° La autorización del señor Tesorero General de la República, para verificar la erogación extraordinaria de $ 258, por personal y material del crucero **Pinzón**, en julio, no fue enviada, ni se halla entre los documentos de la cuenta de noviembre, a que se refiere el responsable. No es abonable pues este gasto (artículo 278 del Código Fiscal).

4.° Tampoco fue enviado el recibo por $ 2,189-51, valor de documentos pagados en la Administración y enviados al Habilitado General de la Policía Nacional, por sueldos de las Secciones acantonadas en el Departamento de Bolívar en junio, erogación que no se abona (artículo 363 del Reglamento); y

5.° Se reclama el presupuesto de material del Regimiento **Sucre** en julio.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

En tal virtud se aprueba la cuenta de manera provisional, declarando alcance a cargo del responsable, de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos dos centavos ($ 2,448-02), e incurso en la multa de un peso dos centavos ($ 1-02), alcance y multa que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 49—Bogotá, febrero 27 de 1915.

Han sido consideradas las contestaciones dadas en oficio número 32 de 21 del pasado enero, por el señor Luis Montes Granados, a las observaciones que se formularon en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de septiembre de 1914.

La aprobación provisional de las cuentas en las cuales se ha observado la formación irregular del cuadro de especies y de las cuentas de los Recaudadores Municipales; la incorporación ilegal de algunas de éstas en las de otros Recaudadores, y el no envío de la relación de tales cuentas, no es parte a legitimar tales informalidades, y si por éstas no se ha suspendido el curso de los juicios, es porque dada la ninguna atención a lo observado al respecto por el responsable, con citación de las disposiciones no cumplidas, habría habido que dejar de fenecer las cuentas parciales de varios años.

No se enviaron las autorizaciones del señor Tesorero General de la República, para cubrir las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal. Decreto 461 de 1913):

Material de la Comisaría de Urabá, en mayo a agosto	$ 60
Personal y material del crucero **Pinzón** en agosto	258
	$ 318

No se remitieron las estampillas por valor de sesenta y cuatro centavos ($ 0-64), que faltan en varios documentos.

Tampoco fue remitido el presupuesto de material del Regimiento **Sucre** en agosto. Vuelve a reclamarse.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

En tal virtud se aprueba la cuenta de manera provisional, elevando a alcance líquido al responsable la suma de trescientos diez y ocho pesos sesenta y cuatro centavos ($318-64) (artículo 352 del Código Fiscal), y declarándolo incurso en la multa de un peso veintiocho centavos ($ 1-28) (artículo 25. Decreto 909 de 1906), sumas que consignará en la caja de la Administración, caso de que no se haga uso del recurso de que tratan los artículos 353 y 354 del citado Código, y sea ejecutoriado este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 50—Bogotá, febrero 27 de 1915.

Ha sido contestado el auto número 365 de 26 de diciembre último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del señor Luis Montes Granados.

Considerados los descargos, resulta.

1.° El Magistrado sustanciador no ha aprobado, al fenecer provisionalmente las cuentas parciales, la formación irregular o incompleta del cuadro general de especies y de las cuentas de los Recaudadores Municipales, el no envío de la relación de tales cuentas y de los presupuestos militares y la ilegal incorporación de ellas en las de otros Recaudadores, por lo expuesto en autos anteriores.

2.° No se enviaron las estampillas por valor de $ 0-60, que se reclamaron, y que faltan en los documentos expresados en el auto número 365 citado.

3.° No se abonan estas erogaciones extraordinarias, por no haberse enviado las autorizaciones correspondientes (artículo 278 del Código Fiscal):

Material de la Comisaría de Urabá, en junio	$ 16 66
Sueldo y viáticos del Inspector de la línea inalámbrica de Cartagena, en septiembre	243 33
	$ 259 99

4.° La disposición vigente sobre anulación de estampillas es la que contiene el artículo 13 del Decreto 909 de 1906. La disposición del Gerente de las rentas reorganizadas se refiere a los Agentes del Banco Central que recaudaban rentas por su cuenta y no a los empleados nacionales, que deben ceñirse al Decreto citado, de carácter legislativo, que como ley de la República prima sobre una disposición emanada de un agente de un establecimiento particular cuya jurisdicción al respecto terminó con la rescisión de los contratos que la motivaron; y

5.° No se envió el presupuesto de material del Regimiento **Sucre** en septiembre anterior.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

Dado lo anterior, se aprueba provisionalmente la cuenta, elevando a alcance líquido a cargo del responsable la suma de doscientos sesenta pesos cincuenta y nueve centavos ($ 260-59) y declarándolo incurso en la multa de un peso veinte centavos ($ 1-20), alcance y multa que consignará oportunamente en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 54—Bogotá, marzo 4 de 1915.

Se hacen los reparos que se expresarán a la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor F. Burgos Rubio, a saber:

1.° El cuadro general de especies no viene formado, según lo ha ordenado el señor Director de la Contabilidad General y el señor Administrador Principal de Timbre, y comprende el movimiento de especies de los meses de agosto a diciembre, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento.

2.° El saldo en caja de $ 558-17 ha debido enviarse al señor Cónsul de Londres y enviar el recibo correspondiente.

3.° Se necesita la autorización original del señor Tesorero General de la República, para abonar la erogación extraordinaria de $ 600, valor de los viáticos y sueldo de un mes de excedencia del señor Cónsul, para su regre-

so al país (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913); y

4.° Las partidas de entradas y salidas, por cuenta de timbre, no han sido descritas por el responsable, cómo se ha indicado en autos anteriores.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de la Comisaría del Vichada.

Número 55—Bogotá, marzo 5 de 1915.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Nacional del Vichada correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del señor Jorge Moreno S.

No vino la diligencia de visita, lo cual proviene, según lo manifiesta el señor Comisario del Territorio en oficio número 301 de 1.° de diciembre siguiente, de que no es asunto de su incumbencia, puesto que la Administración funciona en Orocué, población que no pertenece al territorio de su jurisdicción, siendo a la primera autoridad política de aquella población a la que corresponde practicar la visita, según lo prescribe el Código Fiscal. Sobre esto se ha pedido ya informe al señor responsable en auto anterior, pues es fundada la razón expuesta por el señor Comisario del Vichada.

No se recibió el presupuesto del personal del Corregimiento de **El Porvenir Oriental** en el año de 1914, documento que con la aprobación del señor Ministro respectivo, es necesario para poder abonar el gasto hecho al respecto. Queda en suspenso, para resolver este punto en el examen de la cuenta general, y se haya remitido tal documento.

Se advierte que las cuentas de gastos se llevan por los capítulos del Presupuesto, y no por los artículos (artículos 278, inciso 23 del Reglamento, y 279 del Código Fiscal).

La cuenta en lo demás está bien formada y comprobada, por lo cual, con la salvedad anotada, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 56—Bogotá, marzo 6 de 1915.

Se hacen los reparos que se expresarán a la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de diciembre de 1914. a cargo del señor Víctor Julio Cote:

1.° El cuadro de especies carece de totales generales.

2.° No se han descrito las operaciones correspondientes por ingresos y egresos del producto de la venta de especies, del modo como se ha indicado en autos anteriores; y

3.° Debe enviarse el recibo del Cónsul de Londres, por las especies sobrantes de 1913 y 1914, por valor de $ 135-70, y que se le remitieron.

Término para contestar. seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 57—Bogotá, marzo 8 de 1915.

Estudiada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor Manuel M. Leal, se suspende su aprobación, por haber de hacérsele las siguientes observaciones:

1.ª Debe enviarse el recibo por $ 55-70, valor del sobrante de especies de 1913 y 1914, que se remitieron al señor Cónsul de Nueva York.

2.ª Se reclama el recibo del citado señor Cónsul, por $ 6-50, valor del saldo de especies en dinero en 31 de diciembre.

3.ª También debe enviarse el recibo por $ 6,245-32, saldo en dinero en la misma fecha, y que debió remitirse al mismo empleado; y

4.ª Se suprimió en el balance la cuenta del capítulo 23, artículo 215 (modelo número 15 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 58—Bogotá, marzo 9 de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco:

1.ª La situación originaria de las cuentas no viene sumada con las operaciones del mes (modelo número 14 del Reglamento).

2.ª Las cuentas de gastos se llevan por capítulos del Presupuesto y no por artículos (artículo 278, inciso 23 del Reglamento, y 279 del Código Fiscal).

3.ª No se pueden abonar los gastos de personal de la Policía Nacional por valor de $ 5,644-57, mientras no se envíe el recibo del señor Pagador General de dicho Cuerpo de los documentos respectivos que se le remitieron, o con la atestación correspondiente del Agente de Correos (artículo 363 del Reglamento); y

4.ª Se reclama el presupuesto de personal y material de la Comisaría, debidamente aprobado por el señor Ministro de Gobierno en los años de 1913 y 1914, para poder confrontar las respectivas asignaciones y abonar los gastos hechos.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 59—Bogotá, 10 de marzo de 1915.

Por segunda vez se reclama al señor Luis Montes Granados, el envío de la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena), correspondiente al mes de septiembre de 1899, lo cual verificará dentro del término de quince días y el de la distancia, y se vuelve a llamar la atención del responsable a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal, y al artículo 5.° del Decreto 1560 de 1907 (**Diario Oficial 15030**).

La Corte de Cuentas, en Sala de Consulta, dictaminó el 15 de octubre de 1908, que las cuentas de dicha Administración, de septiembre de 1899 a diciembre de 1904, debe rendirlas el expresado Montes Granados, cuya responsabilidad respecto de los fondos públicos, que el Gobierno puso a su cuidado en dicho tiempo, no cesa sino en la forma y con las condiciones fijadas en las leyes pertinentes.

Además el señor Ministro de Hacienda, en oficio marcado con el número 342 H de 17 de marzo de 1911, con el cual devuelve, luego de estudiado, un expediente formado en la Sección 10.ª de la Corte anterior, referente a las diligencias tendientes a obtener la rendición de tales cuentas, llama la atención de la Corte a las disposiciones de los artículos 2063 a 2067 del antiguo Código Fiscal y los demás aplicables al caso.

En la diligencia de visita que el señor Procurador de Hacienda practicó en la Administración en los días 8 al 13 del pasado febrero, se lee lo siguiente:

"Acerca de la razón que se alega para no haber rendido las cuentas, consiste en que el responsable carece de empleados que le ayuden al arreglo de ellas; el Procurador hace constar que de los libros aparece que durante el tiempo en que conforme a la ley debió rendir las cuentas demoradas, tuvo como Contador y Cajeros, respectivamente, a los señores Senén González, Federico G. Linch y D. E. Gulfo. No hay razón, por tanto, para que el Gobierno nombre ahora empleados que ayuden a formar las cuentas, y corresponde al responsable, señor Montes Granados. formar y rendir a su costa las cuentas que dejó de rendir; y así se dispone, a reserva de que la Corte de Cuentas considere llegado el caso de darle cumplimiento al artículo 416 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), puesto que los autos conminatorios de aquella Superioridad, que el Procurador ha visto, han sido ineficaces."

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 60—Bogotá, 11 de marzo de 1915.

No se ha recibido en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena), correspondiente al mes de octubre de 1899, a cargo del señor Luis Montes Granados, y en tal virtud se requiere a dicho responsable para que la rinda dentro del término de quince días y el de la distancia. (Artículos 340 y 341 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 61—Bogotá, 12 de marzo de 1915.

Se requiere al señor Luis Montes Granados, a fin de que rinda la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de noviembre de 1899, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912, envío que

debe verificar dentro del término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 62—Bogotá, 13 de marzo de 1915.

La cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de diciembre de 1899, a cargo del señor Luis Montes Granados, no ha sido aún rendida a la Corte, por lo cual se requiere para que verifique su envío, dentro del término de quince días y el de la distancia, y se le llama la atención a los artículos 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Número 63—Bogotá, 15 de marzo de 1915.

Ha sido examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo de los señores Simón López A. (1.° al 7) y Carlos Lorenzana (8 al 31).

La cuenta se ha hallado bien formada y comprobada, pero se suspende su aprobación por haber de hacerse las siguientes observaciones:

1.ª Al formar el inventario correspondiente de entrega el responsable, señor López, le sobraron varios objetos por valor de $ 6,482-33, de que se cargó en la cuenta. Debe explicarse el por qué de este exceso en las existencias; y

2.ª En la entrega indicada faltaron las especies que se expresarán, las que fueron deducidas, lo cual no es aceptable, por referirse a objetos recibidos por el responsable expresado, y dados de alta en la cuenta y no mediar la ordenación correspondiente del señor Ministro de Obras Públicas para verificar las bajas consiguientes, a saber:

Tres copiadores para oficio . . . . $	3	30
Un estilógrafo, promedio,	2	..
Ciento cuarenta y dos cajas de ganchos para legajar	35	50
Una jabonera esmaltada. .	..	40
Ocho pautas lineadas. . .	..	80
Dos cajas de plumas para escribir.	1	..
Tres pisapapeles.	3	60
Siete raspadores.	3	50
Cinco secantes de mano. .	2	25
Dos cajas y un décimo de tiza.	..	75
Dos metros setenta centímetros de lona.	2	70
Dos metros de tela de caucho.	20	..
Un platón esmaltado. . . .	1	50
Una cartulina para máquina de escribir.	..	30
Un transportador para dibujo.	2	..
Cinco botellas de aceite de linaza.	2	50
Treinta y nueve y media botellas de aguarrás.	23	60
Cuatro cadenitas para máquina de escribir.	..	80
Pasan. . . . .$	106	50

Vienen . . . .$	106	50
Diez libras de amarillo cromo.	3	..
Dos libras de pez griega. .	..	60
Dos acumuladores (tarros vacíos)	2	..
Ocho ruedas para carro. .	80	..
Cuatro parrillas para cilindro de vapor.	12	..
Doce metros o medidas. .	3	60
Cuarenta y cinco libras de puntillas.	4	50
Una arroba de pólvora. . .	1	..
Cuatro raspas para madera	2	..
Ocho pinzas de varias clases.	4	..
Tres dobles decámetros. .	15	40
Diez y ocho ovillos de cabuya.	..	36
Seis azuelas.	6	..
Seis barretones.	3	60
Cuarenta y cinco buzardas	114	50
Tres barretones pequeños.	1	50
Un berbiquí o villamarquín	4	50
Dos cepillos de mano. . . .	6	..
Veinticuatro bombillos (usados). Sin valor.		
Dos cucharas de albañil. .	1	..
Once acolilladores.	2	20
Cinco destornilladores . .	2	50
Cinco escuadras de metal .	3	75
Cuatro formones.	4	..
Tres gubias	2	10
Diez y nueve hachas comunes.	53	20
Ochenta y cinco martillos para herrero.	85	..
Cinco escoplos.	4	75
Veintitrés peinillas. . . .	23	..
Un palustre.	..	60
Un serrucho de costilla . .	1	50
Un serrucho rabo de runcho.	1	50
Una sierra de rodear . . .	..	40
Dos zapapicas.	1	60
Dos compases.	1	60
Un revólver.	1	..
Cinco visagras de resorte.	..	40
Tres reglones para albañil, grandes.	1	50
Dos zarandas.	1	..
Un bramil.	..	20
Sesenta y siete cajones de lata.	6	70
Doce fallebas.	2	40
Dos niveles de madera. . .	1	60
Diez y ocho conexiones. .	..	94
Un compás de madera. . .	..	50
Suma. .$	576	..

Término para contestar, veinte días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 65—Bogotá, 17 de marzo de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del señor Carlos Lorenzana:

1.ª Se reclama el original de la factura número 19509, de la Casa Paper Tipe & C.ª, de Nueva York, por doscientas resmas de papel de imprenta.

2.ª Cuando se tomen especies de las que figuran en el inventario especial que se lleva de objetos que por su naturaleza no han tenido entrada en el libro respectivo, deben darse de alta en éste, sentando la respectiva partida y no hacerse figurar como existencias de meses anteriores; y

3.ª Con oficio número 18665 de la Sección Vías de Comunicación, de 12 de noviembre pasado, ordenó el señor Ministro de Obras Públicas entregar al señor Eugenio J. Gómez, representante de la Junta Central de Caminos de Gachetá, un cable metálico de trescientos metros de largo y una pulgada de diámetro, para destinarlo al puente del Higuerón. Dicha entrega se efectuó por el señor Almacenista el día 28 del citado mes, según consta del recibo número 128. Esto cable se suministró en calidad de préstamo, y no es abonable la entrega, por ser destinado a una obra departamental, y lo cual está terminantemente prohibido en el artículo 1.° del Decreto número 1167 de 1910 (**Diario Oficial** número 14188). Además porque la obra expresada tiene en el Presupuesto de 1914, partida especial en el artículo 689, parágrafo 7.° del capítulo 85, por valor de $ 2,000, suma que fue girada ya en el mes de diciembre pasado.

A propósito de esto se indica al responsable que debe abstenerse de suministrar objetos del Almacén en calidad de préstamo; y herramientas que no sean para obras públicas nacionales, por no poderse abonar las bajas respectivas.

Para los efectos del artículo 373 del Código Fiscal, pásese copia de este auto en su parte pertinente, al señor Ministro de Obras Públicas.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 66—Bogotá, 18 de marzo de 1915.

La cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de diciembre de 1914, de que es responsable el señor Carlos Lorenzana, ha sido examinada y se ha hallado bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 67—Bogotá, 18 de marzo de 1915.

Examinados los elementos de que consta la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del señor Luis Cajiao U., se formulan los siguientes reparos:

1.° En los asientos por derechos de minas, y que se paguen por anualidad debe hacerse constar en el libro principal el año a que correspondan.

2.° Se reclama la relación de cuentas municipales incorporadas y de las no incorporadas en el mes (Decreto 623 de 1909. **Diario Oficial** 13724).

3.° A la cuenta del Expendedor de Popayán en noviembre de 1914, le falta oficio remisorio, inventario, y el auto de fenecimiento provisional correspondiente (artículo 424 del Código Fiscal).

4.° Ya se ha indicado al señor Administrador que es incorrecto el procedimiento de dar entrada a caja como dinero a los pagarés de aduana

enviados para su cobro, por ser contrario a lo dispuesto en los artículos 35 y 295 a 299 del Reglamento.

5.° Se reclama del señor Administrador de Hacienda el recibo respectivo del de la Aduana de Buenaventura, por devolución de la letra número 3421, a cargo de los señores Montealegre & C.a, por $ 277-82.

6.° No se pueden abonar los sueldos de los señores Abraham Guzmán, Capellán, y Samuel Martínez, Custodio de la Penitenciaría, por $ 16 cada uno, en el mes de noviembre, por carecer la nómina del recibo respectivo (artículos 189, 268 y 347 del Código Fiscal).

7. Sigue pagándose el valor del jabón y de las pensiones alimenticias de los reclusos de la Penitenciaría al señor Director del establecimiento (artículo 21 del Código Fiscal).

8.° No son abonables estos gastos por no venir las autorizaciones correspondientes (artículos 278 del Código Fiscal y 7.° del Decreto número 461 de 1913):

Capítulo 39. Pasaporte número 93, a favor del Cabo segundo Pedro A, Sarria . . . .$	22 10
Pasaporte número 92, a favor del Subteniente Hernando Porrero	68 20
Auxilio para la enfermería del Regimiento en noviembre	20 ..
Forraje para la enfermería del Regimiento en noviembre	30 ..
	$ 140 30

9.° En la diligencia de visita se expresa que ha sido pagado en vales del Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Código Fiscal, la suma de $ 13,544, por falta de dinero en caja para cubrir los gastos a cargo de la Administración. Como dichos vales han sido enviados por el señor Tesorero General, su valor ha debido hacerse figurar en la cuenta respectiva de vales del Tesoro, En el libro principal no hay descrita operación alguna referente a las remesas de dichos vales y a los pagos hechos con ellos.

10. Se reclama la relación número 395 del señor Administrador Principal de Timbre, por $ 1,500, valor de las especies del mes que aparecen dadas de alta en el cuadro general.

11. La corrección de pasar al capítulo 50, becas, los $ 1,200 imputados al capítulo 56, por pensiones alimenticias en agosto y septiembre de las Escuelas Noramles en vacaciones, está bien hecha, pero no la que se verificó en el capítulo 56, pues restada la suma indicada de $ 35,966-96, situación originaria en 1.° del mes, han debido quedar $ 35,796-96, y no $ 35,026-66. Estas deducciones, que han debido hacerse con tinta colorada, como se ha explicado ya, dejaba corregido el error dicho en las cuentas del libro y en el balance; y

12. El señor Administrador cubrió el pasaporte número 92 a favor del señor Subteniente Hernando Borrero, por la suma de . . . .$ 68 20

Está errada esta liquidación, porque se le expidió hasta Bogotá, apoyándose en el Decreto número 1148 de 1914, artículo 4.° (**Diario Oficial** 15336), el cual dice que se le promueve del Regimiento Junín número 11 al Ayacucho número 12. Esta última Unidad se halla de guarnición en Ibagué, y por tanto la liquidación es de Popayán a Ibagué, así: noventa y seis leguas, a $ 0-40, como Subteniente (Ley 99 de 1913) 38 40

Pasan. . . .$ 68 20

Vienen. . . . .$ 68 20

Diferencia pagada de más.$ 29 80

Los Oficiales de servicio promovidos de una Unidad a otra tienen auxilios de marcha, pero no derecho a raciones, que las pagan los respectivos Habilitados. En el presente caso el Oficial pasaportado no tiene derecho a pasaje en los ferrocarriles de Girardot y la Sabana,

También se observa lo siguiente, referente a pasaportes expedidos a Bogota en comisiones del servicio:

Número 93, a favor de Pedro A. Sarria, Cabo primero, se le liquidaron $ 0-10 por pasaje en el ferrocarril de Girardot a Bogotá; al soldado José B. Córdoba, número 95, $ 1-55; y al Cabo primero José Alejandro Uribe, $ 1-10. Se indica que el pasaje de segunda clase en el ferrocarril de Girardot a Bogotá vale $ 3-55, y por tanto medio pasaje vale $ 1-77 ½, y no el que se ha liquidado en los citados pasaportes.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **Lisímaco Paláu.**

ADMINISTRACION Nacional del Tolima.

Número 68—Bogotá, marzo 19 de 1915.

Se suspende la aprobación de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima, de junio de 1914, a cargo del señor Miguel I. Buenavenutra, por haber de hacérsele estos reparos:

1.° Cuadro de especies: se reclama la relación del señor Administrador Principal de Timbre de Bogotá, por el envío de $ 2,500 en especies, a que se dieron de alta en el mes (artículo 364 del Reglamento).

2.° Autorización del señor Tesorero General, que debe enviar para abonar el pago de $ 474-82, valor de los sueldos de los empleados del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, en el mes de mayo (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913).

3.° A la cuenta del Hospital de Honda, en mayo, por $ 147-50, le falta una estampilla de a $ 0-02 en el endoso hecho a los señores Isaacs Hermanos, de Ibagué.

4.° Las pensiones alimenticias de los presos del Panóptico continúan cobradas por el señor Director de este establecimiento (artículo 21 del Código Fiscal).

5.° Los útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública, en mayo, por $ 8-33, vienen cobrados por el Oficial Escribiente de esta Oficina, señor Eleuterio Espinosa V. (artículo 380 del Reglamento); y

6.° Falta el acta de posesión del señor Joaquín Buenaventura como Ingeniero de la obra del ferrocarril del Pacífico.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Tolima.

Número 69—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de julio de 1914, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura, de la manera siguiente:

1.° Cuentas municipales: Casabianca, en junio. Quedaron veinticinco estampillas de a $ 0-01 que no se traen a la cuenta de julio.

2.° Se reclama la autorización del señor Tesorero General para la erogación extraordinaria de $ 639-99, valor de los sueldos de los empleados del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, en junio; y de $ 700, por sueldos en el mismo mes, de los empleados de la Comisión Técnica del Ferrocarril del Pacífico (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913).

3.° Las pensiones alimenticias de los reclusos de la Penitenciaría continúan cobrándose por el señor Director del establecimiento (artículo 21 del Código Fiscal); y

4.° El pasaporte número 5, a favor del señor Coronel Nicanor Gómez, por $ 15-20, carece del visto bueno respectivo.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 70—Bogotá, marzo 22 de 1915.

Examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima en agosto de 1914, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura, se suspende la aprobación, por haber de hacerse estos reparos:

1.° Se reclama la relación del señor Administrador Principal de Timbre de Bogotá, por $ 3,000, valor de las especies remitidas y que figuran en el cuadro respectivo del mes (artículo 364 del Reglamento).

2.° Autorizaciones del señor Tesorero General, que se necesitan para abonar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal; Decreto 461 de 1913):

Capítulo 4 bis. Sueldos de los empleados del Tribunal Seccional de lo Contencioso Adminsitrativo en julio . . . .$	639 95
Capítulo 84. Sueldos de los empleados de la Comisión Técnica del Ferrocarril del Pacífico en julio .	650 ..
	$ 1,289 95

3.° Las pensiones alimenticias de reclusos del Panóptico vienen cobradas por el señor Director del establecimiento (artículo 21 del Código Fiscal).

4.° Se reclaman los presupuestos de personal y material del Regimiento Ayacucho número 12, en el mes de julio (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar); y

5.° Carece de la respectiva demostración al respaldo la cuenta respectiva, por $ 124, pagados al Habilitado del Regimiento Ayacucho por pasaportes y enganches de diez y seis individuos de tropa desacuartelados, por haber cumplido el tiempo de su servicio militar obligatorio.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 71—Bogotá, marzo 23 de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de septiembre de 1914, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura:

1.ª Se reclama la relación del señor Administrador Principal de Timbre de Bogotá, por valor de $ 1,000, en una remesa que verificó en especies, y que fueron cargadas en el cuadro de este mes (artículo 364 del Reglamento).

2.ª Continúan cobrándose las pensiones alimenticias de los reclusos del Panóptico por el señor Director de este establecimiento (artículo 21 del Código Fiscal).

3.ª Se reclama el presupuesto de personal y material del Regimiento Ayacucho número 12, en el mes de agosto (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar); y

4.ª Para abonar las siguientes erogaciones extraordinarias se necesitan las autorizaciones consiguientes (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Capítulo 4 bis. Sueldos de los empleados del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo en agosto . . . . $	636 12
Capítulo 84. Sueldos de los empleados de la Comisión Técnica del Ferrocarril del Pacífico en agosto . . .	540 32
Capítulo 87. Utiles de escritorio para las Oficinas del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo en mayo a agosto de 1914, a $ 2-50 cada mes	10 ..
$	1,186 44

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 72—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura, de la manera siguiente:

a) En la cuenta del Recaudador Municipal de Miraflores, incorporada en octubre, aparece que quedaron en agosto 876 sellos de papel timbrado, y a septiembre se traen 676.

b) Se reclama la relación remisoria del señor Administrador Principal de Timbre de las especies, por valor de $ 400, que figuran recibidas en el cuadro respectivo del mes.

c) No se abonan las siguientes erogaciones extraordinarias, por falta de las autorizaciones correspondientes (artículo 278 del Código Fiscal y Decreto 461 de 1913):

Capítulo 4 bis. Sueldos de los empleados del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo en septiembre . . . . $	640
Capítulo 84. Sueldos de los empleados de la Comisión Técnica del Ferrocarril del Pacífico en septiembre	550
$	1,190

d) Las pensiones alimenticias de los reclusos del Panóptico continúan cobrándose por el Director del establecimiento (artículo 21 del Código Fiscal).

e) Se reclama el presupuesto de personal y material del Regimiento Ayacucho en septiembre (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar).

f) El gasto de $ 75 por auxilios o viáticos pagados a los Comandantes de Distrito Militar en Honda, Ibagué y Garzón debe imputarse al capítulo 38, artículo 305 del Presupuesto, y no al 39, artículo 314.

g) A la cuenta a que se refiere el gasto anterior le falta una estampilla de un centavo; y

h) Se pagaron $ 153-83 por el 25 por 100 de sobresueldo al Jefe Militar de la Plaza de Honda en los meses de febrero, marzo y veintidós días de abril y septiembre de 1914, según está dispuesto en la Ley 99 de 1913 (artículo 3.°), y en la Resolución número 32 de 1914 (**Diario Oficial** número 15265), gasto autorizado por el señor Tesorero General de la República, pero que no se puede abonar por no haber en el Presupuesto partida apropiada con tal objeto.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 73—Bogotá, marzo 25 de 1915.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima del mes de noviembre de 1914, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura.

Se observa así:

1.° Se reclaman las autorizaciones del señor Tesorero General para abonar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 4 bis. Sueldos de los empleados del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo en octubre . . . . $	640
Utiles de escritorio para los empleados del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo en septiembre y octubre	5
$	645

2.° Cobró el Director del Panóptico las pensiones alimenticias de los reclusos de dicho establecimiento (artículo 21 del Código Fiscal).

3.° Se reclama el presupuesto de personal y material del Regimiento Ayacucho en octubre (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar).

4.° Los $ 25 por completo de viáticos al Oficial de Reclutamiento de la región de Neiva y Garzón, son imputables al capítulo 38, y no al 39 del Presupuesto.

5.° Se liquidó en el pasaporte, sin número, a favor de cuatro soldados que se destinaron a la Escuela de Suboficiales a Bogotá, medio pasaje en el ferrocarril de Girardot a Bogotá, a razón de $ 2-30, o sean $ 9-20, y así se encuentra también la orden del señor Tesorero General.

Se indica que está mal hecha la liquidación, pues medio pasaje en el citado ferrocarril y en la misma distancia vale $ 1-77 para cada uno, o sea $ 7-10. Diferencia pagada de más, $ 2-10, que deben reintegrarse, pues no son abonables, a pesar de la orden del citado señor Tesorero General; y

6.° Los $ 32-50 por sobresueldo al Jefe Militar de Honda en octubre, no son abonables, por no haber partida apropiada para ello en el Presupuesto.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

TESORERIA Departamental de Bolívar (Cartagena).

Número 74—Bogotá, marzo 25 de 1915.

Desde el 10 de septiembre de 1909, y por disposición del señor Magistrado de la Sección 10.ª de la antigua Corte, en auto número 98 se envió al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Tesorería Departamental de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de mayo de 1909, para los efectos indicados en el expresado auto.

Dicha cuenta no ha sido devuelta aún, por lo cual se requiere al responsable, a fin de que la remita dentro del término de seis días y el de la distancia.

Es entendido que queda conminado el responsable con la multa de diez centavos por cada día de retardo en la remisión, a contar desde el siguiente al del vencimiento del plazo que se le señala, sin perjuicio de los apremios legales de que trata el artículo 346 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 75—Bogotá, marzo 25 de 1915.

Desde el 13 de septiembre de 1909, y por disposición del señor Magistrado de la Sección 10.ª de la anterior Corte, en auto número 100 se envió al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Tesorería Departamental de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de junio de 1909, para los efectos indicados en el expresado auto.

Dicha cuenta no ha sido devuelta aún, por lo cual se requiere al responsable, a fin de que la remita dentro del término de seis días y el de la distancia.

Es entendido que queda conminado el responsable con la multa de diez centavos por cada día de retardo en la remisión, a contar desde el siguiente al del vencimiento del plazo que se le señala, sin perjuicio de los apremios lega-

les de que trata el artículo 346 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 76—Bogotá, marzo 25 de 1915.

Por el presente auto se requiere al señor Luis Montes Granados para que dentro del término de seis días y el de la distancia envíe la cuenta general de 1909 de la Tesorería Departamental de Bolívar (Cartagena), formalidad que ha debido cumplir hace seis años.

Queda conminado el responsable con la multa de diez centavos por cada día de retardo en el envío de la cuenta, a contar desde el siguiente al del vencimiento del plazo que se le señala, sin perjuicio de los apremios legales de que trata el artículo 346 del Código Fiscal.

Y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 5.º del Decreto número 1560 de 1907 (**Diario Oficial** 13163) y 470 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 77—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Ha sido contestado por el señor Manuel M. Leal el auto de observaciones número 327 de 24 de noviembre pasado, proferido en el examen de la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de septiembre de 1914.

Son satisfactorios los descargos, excepto el relativo a la falta de seis centavos en estampillas que no fueron adheridas en una cuenta de cobro cubierta al señor Luis Alejandro Azuero.

Quedando, por lo demás, bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional, elevando alcance al responsable de seis centavos ($ 0-06), y declarándolo incurso en la multa de doce centavos ($ 0-12), sumas que consignará en la caja de su cargo (artículo 25 del Decreto número 909 de 1906).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 78—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Contestó satisfactoriamente el señor Manuel M. Leal las observaciones que se formularon por auto número 339 de 5 de diciembre de 1914 a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de octubre de 1914, por lo cual y por estar bien formada y comprobada se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Norte de Santander.

Número 79—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Después de proferido el auto número 29 de 26 del pasado febrero, en que se aprobó de manera provisional la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander, de que es responsable el señor Eugenio Sandoval S., y correspondiente al mes de diciembre de 1913, se recibió del fiador de dicho responsable, señor Lázaro Riascos C., el oficio número 24 de 25 del citado febrero, al cual acompaña dos recibos: uno, por $ 15, del señor Luis M. Niño, Portero del Juzgado del Circuito de Chinácota, por su sueldo de diciembre citado, y otro, por $ 10-13, de Eliseo D. Román, Custodio de la Penitenciaría de Pamplona, en diez y nueve días de noviembre anterior.

El expresado auto número 29 no ha sido aún notificado, y por consiguiente no está ejecutoriado. En tal virtud se reforma en el sentido de exonerar al responsable del alcance de $ 25-13, y quedando aprobada la cuenta de manera provisional, con la multa de $ 1 por el retardo en rendirla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**. Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 81—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Ha sido examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del señor Luis Montes Granados.

Se formulan las siguientes observaciones:

1.ª El cuadro general de especies no viene formado como está ordenado por el Director de la Contabilidad General y por el Administrador Principal de Timbre, en las circulares números 1864 y 6, respectivamente, de 1912, y modelo que adjuntó el segundo funcionario.

2.ª En dicho cuadro y en el debe de la cuenta de caja figuran como producto de la renta de timbre en el mes la suma de $ 2,330; pero en la cuenta de papel sellado y timbre y en la del Tesoro, de la copia del libro principal y en el balance, figuran reconocidos y recaudados $ 2,290. En la diligencia de visita la incorporación figura por la primera de dichas sumas.

3.ª En la cuenta de derechos de minas, en el reconocimiento respectivo en la del Tesoro, en el balance y en la diligencia de visita figura como producto de aquella renta la suma de $ 90, no habiendo sino la de $ 50, error que proviene de no verificarse correctamente los asientos de caja separadamente sino en bloque, y no caer en la cuenta de que la columna parcialita del libro principal sirve para las partidas parciales de las cuentas, y la primera columna para los totales de cada cuenta. Debe hacerse la respectiva corrección.

4.ª Las cuentas de los Recaudadores Municipales, incorporadas, no tienen los elementos de que repetidas veces se ha hecho mérito en autos anteriores, y se observa en ellas esto:

Las de Mahates y Santa Catalina, en julio, los cuadros no traen la columna de totales generales.

En la de Lorica, en octubre, no se puede verificar el cuadro por no haberse rendido la de septiembre.

La de Sincelejo, en septiembre, trae incorporadas las de otras Recaudaciones Municipales. Ya en autos anteriores se ha indicado lo ilegal de este procedimiento.

La del Carmen, en julio, viene incorporada, sin haberse rendido la de junio.

Se encarece más atención al respecto en el empleado encargado del examen de las cuentas municipales.

5.ª En el valor de los sueldos de los empleados del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, en octubre, se imputaron al capítulo 4, debiendo ser al capítulo 4 bis del Presupuesto (**Diario Oficial** 15295), y el arrendamiento del local para el mismo Tribunal, por valor de $ 60, se imputó a este último capítulo, no existiendo partida en él con tal objeto (**Diario Oficial** 15173). La imputación ha de hacerse al capítulo 87, artículo 742.

6.ª Deben acompañarse a las cuentas por materiales para la Comisaría de Urabá, por $ 16-66 mensuales, las facturas respectivas de compras (artículo 158, inciso 2.º del Reglamento).

7.ª En la nómina de los empleados de la Administración Nacional, en octubre, por $ 255, faltan cinco centavos en estampillas, y en el endoso a Pombo Hermanos, de Cartagena, en la cuenta del auxilio del Colegio de Pinillos, de Mompós, en octubre, por $ 100, dos centavos.

8.ª La nómina por $ 60, por honorarios del Agente Especial de Cartagena, en noviembre, carece de **visto bueno** (artículo 278 del Código Fiscal).

9.ª Se reclama un ejemplar del presupuesto por personal y material del Regimiento Sucre en octubre de 1914 (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar).

10. Los $ 6 pagados por útiles de escritorio de los tres Comandos de Reclutamiento son imputables al capítulo 38, y no al 39 del Presupuesto, error que proviene de haber incluído en una misma libranza gastos correspondientes a diversos capítulos, lo cual ha prohibido terminantemente el señor Ministro de Guerra (artículos 278 del Código Fiscal y 278 del Reglamento, inciso 23).

11. El valor del alumbrado eléctrico para el local del Comando de la División y del cuartel del Regimiento Sucre debe imputarse al capítulo 44, artículo 348, y no al 39.

12. Ha vuelto a enviarse con varios errores la copia del libro principal.

13. No se envió la autorización correspondiente para la erogación extraordinaria de $ 200, imputable al capítulo 23 del Presupuesto, por el sueldo del Censor radiotelegráfico de Cartagena, en octubre, señor Jorge Caicedo.

14. En la copia del libro principal, cuenta del capítulo 8, pensiones, no figuran los pagos de $ 15, $ 30 y $ 30, hechos a las señoras Rosalía de Pombo, Dolores Ucrós y Joaquina Ucrós, por octubre.

15. La partida votada en el Presupuesto, en el capítulo 17, artículo 189, parágrafo 8.º, para gastos de personal y material de la Comisaría de Urabá, es de $ 3,440, y lo gastado hasta el mes de la cuenta asciende a $ 3,882-92, es decir, ha habido una extralimitación de $ 442-02 (artículo 335 del Código Fiscal).

16. Debe enviarse el recibo correspondiente del Habilitado de la Policía Nacional en Bogotá, o el certificado del Administrador de Correos de Cartagena, para comprobar el envío de $ 4,517-79 que se remitieron al primero en documentos por pagos hechos de los sueldos de las Secciones de dicho Cuerpo en los meses de septiembre y octubre de 1914 (artículo 363 del Reglamento); y

17. Para evitar confusiones y glosas al respecto, debe acompañarse a cada

ita las autorizaciones del señor Te-
ro General, para verificar erogacio-
extraordinarias en el mes y no re-
r las de varias cuentas cada tres o
ro meses.
érmino para contestar, seis días y
e la distancia.
ópiese, notifíquese y publíquese.
l Magistrado, Belisario AYALA—El
otario, José Antonio Rivas.

IINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

iero 82—Bogotá, 26 de marzo de 1915.

ontestó el señor Lázaro Riascos C.,
or del señor Eugenio Sandoval S., el
de observaciones número 357 de
le diciembre último, que se profirió
l examen de la cuenta de la Admi-
ración Departamental de Hacienda
ional del Norte de Santander co-
pondiente al mes de julio de 1914.
on satisfactorios los descargos, ex-
o en los siguientes puntos:

° El relativo a la demora de tres
es en rendir la cuenta (artículos
y 340 del Código Fiscal).
° Respecto de la falta de autoriza-
es del señor Tesorero General de la
epública para abonar la suma de
85, valor de las erogaciones extra-
narias expresadas en el auto 357
lo, se manifiesta que tanto los Mi-
ros como el Tesorero General han
arado legalizadas dichas erogacio-
pero no se acompaña comproba-
alguna al respecto (artículo 278
Código Fiscal y 7.° del Decreto 461
913).
° Tampoco es satisfactorio el des-
o de que por no tener en la Admi-
ación el itinerario oficial de distan-
la liquidación y pago del pasapor-
pedido a Víctor Ibarra, por conduc-
de diez y siete leprosos a Contra-
fueron excedidos en la suma de
-80 (artículo 12 de la Ley 153 de
).
° La imputación por $ 2 al capítu-
9 del Presupuesto por útiles de es-
rio para el Comando de Reclut-
ito no es correcto, y ha debido ha-
pasando tal egreso al capítulo 38,
ser asunto relativo al escalafón te-
rial.

° Si tanto el señor Tesorero Gene-
omo el Director de la Policía Na-
al han ordenado al responsable lle-
una cuenta separada de las reme-
ara sueldos de la Sección o Seccio-
de Policía acantonadas en el De-
mento es entendido que tal cuen-
parada debe estar comprendida en
eneral a su cargo, de acuerdo con
spuesto en el artículo 284 del C-
Fiscal, y de ahí que se describan
iciones de caja a depósitos cuando
remesas se recibieron, y de depó-
a caja, cuandoquiera que se envíe
ocumentación correspondiente de
s al Habilitado General de la Poli-
Nacional, práctica legal seguida en
las Administraciones Nacionales,
haberlo ordenado así el señor Di-
r de la Contabilidad General.
No se envió el recibo correspon-
e por $ 16 del señor Joaquín Uri-
., Capellán de la Penitenciaría,
su sueldo en junio de 1914, por lo
no es abonable el gasto (artículo
del Código Fiscal).
Se advierte que la resolución nú-
53 de 1914, del señor Gobernador
Departamento, aprobada por el se-
ñor Ministro de Gobierno, autoriza al Director de la Penitenciaría de Pamplona para suministrar la alimentación de los detenidos y reos rematados, por administración, y no por el sistema de raciones.

8.° También se indica al responsable que en junio se dedujeron de la existencia en 1.° del mes $ 208-60, que devolvió el Recaudador de Mutiscua, suma que no se agregó al depósito. Esto se manifiesta por haberse notado tal diferencia en el cuadro del mes de la cuenta, y queda pendiente la resolución al respecto para cuando se examine la cuenta general; y

9.° Queda advertido el examinador de que en la cuenta de diciembre de 1914, no recibida aún, se verificará el reintegro de $ 0-54, pagados de más al Recaudador de Teorama, por sus honorarios en junio del citado año.

La cuenta en lo demás queda bien formada y comprobada, por lo cual y con las salvedades anotadas, se aprueba de manera provisional, elevando a alcance líquido, a cargo del responsable la suma de novecientos quince pesos ochenta centavos ($ 915-80), y declarándolo incurso en la multa de un peso ($ 1), sumas que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Número 83—Bogotá—27 de marzo de 1915.

Contestó el señor Carlos Lorenzana las observaciones hechas en el auto número 65 de 17 del presente mes a la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de noviembre de 1914.

Son satisfactorais las contestaciones.

El responsable remitirá la factura número 19508 de la Casa Paper & Type & C.°, de Nueva York, por 200 resmas de papel de imprenta, que se dieron de alta en la cuenta y que indica ha pedido a la expresada Casa, por no haberse encontrado en el Archivo del Almacén.

Queda en suspenso, para resolver lo conveniente en el examen de la cuenta general lo relativo a la entrega de 300 metros de cable metálico para una obra del Departamento de Cundinamarca, por estarse surtiendo en juicio separado la responsabilidad de ordenador al respecto.

En lo demás la cuenta está bien formada y comprobada.

En tal virtud, y con las salvedades anotadas, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 84—Bogotá, 27 de marzo de 1915.

Contestó el señor F. Burgos Rubio el auto de observaciones número 323 de 21 de noviembre último, que se profirió en el examen de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de septiembre de 1914.

Manifiesta el responsable que los $ 4-37 que se dejaron de cobrar en la liquidación y pago de derechos consulares en la factura número 638 han sido consignados por los interesados y están cargados ya en la cuenta del mes de enero del presente año. Oportunamente se resolverá lo conveniente al respecto, en el examen de la cuenta general, en vista de la partida correspondiente descrita en la cuenta del mes de enero citado.

En lo demás es satisfactoria la contestación.

En tal vitrud, con la salvedad anotada, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO de Burdeos,

Número 89—Bogotá, 30 de marzo de 1915.

La cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Víctor Julio Cote, se ha hallado bien formada y comprobada.

Se advierte que el cuadro de especie debe venir formado de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 6, de diciembre de 1912, del señor Administrador Principal de timbre, y el modelo que se adjuntó, en el cual está la columna de totales generales que se omite en los que se envían del Consulado.

No aparece que se hayan enviado las especies de 1913 y 1914, por valor de $ 135-70 al señor Cónsul de Londres, a efecto de que en su carácter de Administrador Principal de Hacienda Nacional en enero (artículo 6.° del Decreto número 580 de 1914 Diario Oficial número 15231), dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.° del citado Decreto.

Se aprueba la cuenta de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN Nacional de Obras Públicas.

Número 90—Bogotá, 30 de marzo de 1915.

Ha sido examinada la cuenta general de especies del Almacén Nacional de Obras Públicas correspondiente a la vigencia de 1909, a cargo de los señores Carlos F. Santamaría (enero a mayo), Evaristo Delgado Mallarino (junio y julio) y Juan C. Osorio (agosto a diciembre), y que no fue rendida sino hasta el 14 de julio de 1913.

Las cuentas parciales fueron fenecidas sin cargo alguno, así:

En la Sección 1.ª de la Oficina examinadora de cuentas del Ministerio de Hacienda:

Enero, por auto número 382 de 5 de agosto de 1909.

Febrero, por auto número 383 de 6 de agosto de 1909, .

Marzo, por auto número 384 de 7 de agosto de 1909.

En la Sección 1.ª de la Corte de Cuentas, y que fueron recibidas de la antigua Sección 5.ª:

Abril, por auto número 28 de 17 de febrero de 1914, pero con la salvedad de que en las existencias que se trajeron de marzo faltaron cien barrenos y

diez escofinas, error que no aparece corregido en las cuentas siguientes (**Diario Oficial** 15210).

Mayo, por auto número 29 de 17 de febrero de 1914 (**Diario Oficial** número 15210).

Junio, por auto número 30 de 18 de febrero de 1914 (**Diario Oficial** número 15210),

Julio, por auto número 31 de 18 de febrero de 1914 (**Diario Oficial** número 15213).

Agosto, por auto número 32 de 19 de febrero de 1914 (**Diario Oficial** número 15213).

Septiembre, por auto número 33 de 19 de febrero de 1914 (**Diario Oficial** número 15213).

Octubre, por auto número 34 de 20 de febrero de 1914 (**Diario Oficial** número 15213).

Noviembre, por auto número 35 de 20 de febrero de 1914 (**Diario Oficial** número 15213).

Diciembre, por auto número 36 de 20 de febrero de 1914 (**Diario Oficial** número 15213).

La cuenta fue abierta con las existencias que quedaron en 31 de diciembre de 1908, y las de 1909 fueron fielmente pasadas a la cuenta de 1910, y las copias mensuales están conformes con el libro original.

En tal virtud, y hallándose la cuenta bien formada, se aprueba de manera definitiva, con el alcance al señor Carlos F. Santamaría, de ciento cuatro pesos ($ 104), valor de las herramientas expresadas y declarando incurso en la multa de diez pesos ($ 10) al señor Juan C. Osorio, por el retardo de más de tres años en rendir la cuenta.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 91—Bogotá, 30 de marzo de 1915.

El auto de fenecimiento provisional número 315, con alcance de sesenta y cinco pesos veintiún centavos ($ 65-21) que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de diciembre de 1913, fue apelado por el responsable señor Luis Montes Granados, en el acto de la notificación.

Interpuesto oportunamente el recurso, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Vichada.

Número 92—Bogotá, 30 de marzo de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Vichada correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor Jorge Moreno S.:

1.ª Debe indicarse por qué funciona la Administración en el Municipio de Orocué, que no pertenece al Territorio, siendo por consiguiente nula la verificación administrativa a que se refieren los artículos 306 a 313 del Código Fiscal.

2.ª Aparece como encargado el señor Edmundo Quijano de la Oficina, y los artículos del mes vienen firmados por el responsable, quien cobra el sueldo correspondiente.

3.ª Los asientos del libro principal se firman, como se indica en el Decreto número 264 del presente año (**Diario Oficial** número 15422), y la numeración de los comprobantes se cita en el debe de dicho libro, como se indica en el artículo 367 del Reglamento y en el modelo número 14.

4.ª Respecto de las especies que sobren al terminar un bienio, debe estarse para su incineración a lo dispuesto en el Decreto número 580 de 1914 (**Diario Oficial** número 15231).

5.ª Deben detallarse más los asientos en el libro principal, al tenor de los comprobantes (artículo 264 del Reglamento).

6.ª Se reclama nuevamente el Presupuesto de personal y material de los Corregimientos del Vichada en el año de 1914, sin los cuales no se pueden abonar estos gastos. Tales presupuestos deben venir aprobados por el señor Ministro de Gobierno.

7.ª Las cuentas de gastos se llevan por capítulos y no por artículos del Presupuesto (artículo 278, inciso 22 del Reglamento, y 279 del Código Fiscal).

8.ª En la copia del libro principal no se verifica la saldación anual de las cuentas sino en el libro principal original (artículos 388 y 389 del Reglamento).

9.ª En el capítulo 17, artículo 189, parágrafo 10 del Presupuesto, está votada para los gastos de la Comisaría en el año la suma de $ 10,500, y se han pagado $ 10,706-43. Exceso a cargo del responsable, $ 206-43; y

10. Se reclama el contrato respectivo de arrendamiento para el local de la Administración, a $ 4 mensuales, que debió celebrarse con el señor Juan A. Gorrín, y que empezó a regir desde el 16 de octubre del año pasado (artículo 27 del Código Fiscal).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 94—Bogotá, 30 de marzo de 1915.

Ha sido contestado el auto de observaciones número 321 de 21 de noviembre último, que se dictó en el examen de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de julio de 1914, a cargo del señor F. Burgos Rubio.

Queda pendiente, para resolver lo conveniente en el examen de la cuenta general, lo relativo a los derechos consulares, por valor de $ 3-13, liquidados y cobrados de menos en las facturas números 582 y 602 del mes de la cuenta, y que deben ser consignados, según lo indica el responsable, en la Tesorería General de la República, por el destinatario, señor Fernando Bodmer, cuyo recibo no ha sido presentado aún.

Ls demás descargos son satisfactorios.

Quedando bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de ma[nera] provisional, con la salvedad apun[tada].

Cópiese, notifíquese y publíques[e].

El Magistrado, **Belisario AYALA**[—El] Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN Nacional del Ministeri[o de] Obras Públicas.

Número 95—Bogotá, 31 de marz[o de] 1915.

Examinada la cuenta del Alm[acén] Nacional del Ministerio de Obras [Pú]blicas correspondiente al mes de e[nero] del presente año, a cargo del señor [Car]los Lorenzana, se ha encontrado [bien] formada y comprobada, excepto e[n lo] relativo a la entrega de cuatro s[...] al Consejo de Estado, y que figura [en] el recibo número 18, por constar [...] que no se recibieron, y a pesar de haberse dado de baja en el libro re[spec]tivo, lo cual queda pendiente par[a re]solverlo en el examen de la cuent[a ge]neral.

En tal virtud, y con la salvedad [apun]tada, se aprueba la cuenta de [manera] provisional.

Cópiese, notifíquese y publíques[e].

El Magistrado, **Belisario AYALA**[—El] Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de [Bolí]var.

Número 96—Bogotá, 31 de marz[o de] 1915.

Por segunda vez se requiere al [señor] Luis Montes Granados, a fin de qu[e rin]da la cuenta de su cargo, de la A[dmi]nistración Nacional de Bolívar (C[arta]gena) correspondiente al mes de [...] de 1900, cuya formación y rend[ición] además del deber legal que tiene [para] ello, le fue ordenada por el señor [Pro]curador de Hacienda en la visita [que] practicó en la citada Administraci[ón el] 25 del pasado febrero.

Se señala el término de treinta [días] que con los treinta transcurridos [desde] la ordenación indicada, se complet[an los] sesenta días que señaló el señor P[rocu]rador mencionado para enviar [las] cuentas de que es responsable el [señor] Montes Granados en los bienio[s de] 1899 a 1904.

Según lo expresado en la preno[mbra]da visita, y en vista de los libros [que de]ja que se hallan en el archivo [de la] Administración hubo en ella in[...] en el solo año de 1900, segundo de[l bie]nio, por más de $ 3.000,000, de [cuya] inversión no ha querido dar cue[nta el] responsable.

Se llama la atención a las disp[osicio]nes que contienen al respecto los [artí]culos 340 y 341 del Código Fisca[l, ...] del Decreto número 1560 de [...] (**Diario Oficial** 15030), y 420 del [Códi]go Penal.

Cópiese, notifíquese y publíque[se].

El Magistrado, **Belisario AYAL[A]**[—El] Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 97—Bogotá, marzo 31 de [1915].

Por segunda vez se requiere al [señor] Luis Montes Granados, a fin d[e que] rinda la cuenta de su cargo, de [la Ad]ministración Nacional de Bolívar [(Car]tagena) correspondiente al mes [de fe]brero de 1900.

Se señala el término de treint[a días] y el de la distancia para el enví[o]

. la atención del responsable a las
osiciones que contienen los artículos
y 341 del Código Fiscal, 420 del
go Penal y 5.° del Decreto 1560
907 (Diario Oficial 15030).

piese, notifíquese y publíquese.

Magistrado, Belisario AYALA—El
tario, José Antonio Rivas.

---

ero 98 Bogotá, marzo 31 de 1915.

señala el término de treinta días
de la distancia para que el señor
Montes Granados, responsable de
enta de la Administración Nacio-
le Bolívar (Cartagena), en el mes
arzo de 1900, verifique su envío a
Corte, y se le llama la atención
artículos 340 y 341 del Código
l; 420 del Código Penal, y Decre-
560, artículo 5.° de 1907 (Diario
al número 15030).

piese, notifíquese y publíquese.

Magistrado, Belisario AYALA—El
etario, José Antonio Rivas.

---

ero 99—Bogotá, marzo 31 de 1915.

llama la atención a los artículos
y 341 del Código Fiscal; 420 del
go Penal y 5.° del Decreto 1560 de
(Diario Oficial número 15030), al
onsable, señor Luis Montes Grana-
a fin de que rinda la cuenta de la
inistración Nacional de Bolívar
tagena) correspondiente al mes de
de 1900, y se le señala para tal
el término de treinta días y el de
istancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El
etario, José Antonio Rivas.

---

mero 100—Bogotá, marzo 31 de 1915.

o habiendo llegado aún a la Corte
uenta de la Administración Nacio-
de Bolívar (Cartagena) correspon-
te al mes de mayo de 1900, a car-
del señor Luis Montes Granados, se
eclama por segunda vez, y se le se-
el término de treinta días y el de
istancia, para que verifique su envío,
le llama la atención a los artículos
y 341 del Código Fiscal; 420 del
igo Penal, y 5.° del Decreto 1560
907 (Diario Oficial número 15030).

ópiese, notifíquese y publíquese.

l Magistrado, Belisario AYALA—El
etario, José Antonio Rivas.

CONSULADO DE MARACAIBO

nero 101—Bogotá, abril 7 de 1915.

a sido examinada la cuenta del
sulado de Maracaibo correspondien-
l mes de enero del presente año, a
o del señor Manuel M. Leal.
e le formulan los siguientes repa-

.° Se siguió la numeración del año
erior en las facturas y guías del
sente, en vez de haberla principiado
vamente. Las guías deben legajarse
lerecho y no al revés.
.° Se reclama el oficio remisorio del
or Cónsul de Nueva York, de los
0 enviados en especies, y que se in-
poraron en el cuadro general res-
tivo.
.° Se pagó al señor Cónsul su suel-
en enero del presente año, por
80, sin verificar el descuento del 5
por 100, de que trata el Decreto número 23 de 1915 (Diario Oficial 15388), o sea $ 9, que deben reintegrarse; y

4.° No aparece que se haya enviado el saldo en caja el 31 de enero, de $ 777, al señor Cónsul de Nueva York.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 103—Bogotá, abril 12 de 1915.

Ha contestado satisfactoriamente el señor Angel María Carvajal las observaciones que se formularon en el auto número 41 de 27 de febrero último a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de mayo de 1914.

Se devuelve el duplicado de la nómina del Juzgado del Circuito de Aguadas, en abril del año pasado, por pertenecer al archivo de la Administración.

Quedando tal cuenta bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

OFICINA CENTRAL DE CAMBIO

Número 104—Bogotá, abril 13 de 1915.

Concédese la prórroga que se solicita de treinta (30) días más por el señor Alfredo Vergara, para devolver debidamente formada y comprobada la cuenta general de la Oficina Central de Cambio correspondiente al tiempo corrido de 10 de diciembre de 1901 a 31 de mayo de 1902, de que es responsable el señor Jorge Vergara P.

Este nuevo término se contará desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 105—Bogotá, abril 14 de 1915.

Ha contestado el señor Luis Cajiao Urrutia las observaciones que se formularon a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de abril de 1914, en el auto número 8 de 9 del pasado febrero.

Son satisfactorios los descargos, excepto los relativos a las erogaciones extraordinarias que se expresarán, cuyo valor no se puede abonar, por no haberse enviado las autorizaciones especiales del Ministerio del Tesoro, por conducto del Tesorero General de la República (artículo 278 del Código Fiscal y 7.° del Decreto 461 de 1913), a saber:

Capítulo 39. Pasaportes números 51 y 53, por . . . . $		16 55
Comisiones de individuos de tropa, en marzo y abril. Suma glosada . $ 235 45		
Se abona, de acuerdo con lo ordenado por el señor Tesorero General en telegra-		
Pasan . . . . $	235 45	16 55
Vienen . . . . $	235 45	16 55
ma número 747 de 16 de abril de 1914	148 35	87 10
Capítulo 66. Sueldos de los empleados de instrucción pública de Tierradentro, en marzo y abril de 1914. Los telegramas números 2520 y 2538 de dicho año, y las Resoluciones números 226 y 265 de 1909, referentes a este gasto, no son parte a legalizarlo. Se necesita la relación de pagos del mes, aprobada por el señor Tesorero General, o la autorización respectiva de éste		1,230 . .
$		1,333 65

Debe enviarse el cuadro general de especies de la Administración en el mes, con explicación de la diferencia en el producto de las ventas de especies que se indicó en el punto 4.° del auto número 8 citado, lo que se considerará, si hubiere lugar a ello, en el examen de la cuenta general.

En lo demás, la cuenta queda bien formada y comprobada.

Por tanto se aprueba de manera provisional, declarando alcance al responsable de mil trescientos treinta y tres pesos sesenta y cinco centavos ($ 1,333-65), que llegado el caso de ejecutoria de este auto, consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 106—Bogotá, abril 15 de 1915.

Siendo satisfactorias las contestaciones que ha dado el señor Luis Cajiao Urrutia a las observaciones que se hicieron en el auto número 9 de 10 del pasado febrero, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de mayo de 1914, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Es entendido que en lo relativo a la diferencia que se indicó había en las existencias de especies en 30 de abril de 1914 y las que se trajeron al 1.° del mes de la cuenta, se resolverá lo conveniente en el examen de la cuenta general, teniendo a la vista el cuadro general de especies de la Administración en el mes, que debe enviarse.

En lo demás la cuenta está bien formada y comprobada, con la salvedad anotada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 107—Bogotá, abril 16 de 1915.

Estudiadas las contestaciones que ha dado el señor Luis Cajiao Urrutia a los reparos que se formularon en el auto número 10 de 11 del pasado febrero, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de junio de 1914, resulta:

1.° No envió la nómina de los honorarios del Recaudador Municipal de la Sierra, en el mes de marzo, por $ 1-44, que se reclamó.

2.° Las demás contestaciones son satisfactorias; y

3.º Se devuelve el duplicado de una cuenta, por $ 50, imputable al Departamento de Instrucción Pública, y la nómina del Recaudador de La Sierra, en junio, por pertenecer al archivo de la Administración la primera, y no figurar el egreso de la segunda en la cuenta.

La cuenta queda bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, declarando alcance al responsable, de un peso cuarenta y cuatro centavos ($ 1-44), que llegado el caso consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 108—Bogotá, abril 17 de 1915.

Se aprueba de manera provisional la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de julio de 1914, por haber contestado satisfactoriamente el señor Luis Cajiao Urrutia las observaciones que se formularon por auto número 11 de 12 del pasado febrero, excepto en lo que se expresa luégo, quedando en lo demás bien formada y comprobada.

Se eleva a alcance líquido a cargo del responsable la suma de mil doscientos treinta pesos ($ 1,230), valor de los sueldos de los empleados de instrucción pública de Tierradentro en junio y julio, por no haberse enviado la autorizaciones del señor Tesorero General de la República para tal erogación extraordinaria (artículos 278 del Código Fiscal, y 7.º del Decreto 461 de 1913), alcance que consignará en la caja de la Administración, llegado el caso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 109—Bogotá, abril 19 de 1915.

Ha contestado el señor Luis Cajiao Urrutia las observaciones hechas en el auto número 12 de 13 del pasado febrero, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente a agosto de 1914.

Los descargos son satisfactorios, y quedando la cuenta bien formada y comprobada, se fenece de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 110—Bogotá, abril 20 de 1915.

Es satisfactoria la respuesta que ha dado el señor Luis Cajiao Urrutia a los reparos que se hicieron en el auto número 16 de 18 del pasado febrero a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de septiembre de 1914, excepto en lo relativo al pago de los sueldos de los Directores de Escuela de Tierradentro en dicho mes, gasto que no se abona por no haberse enviado la autorización correspondiente, por lo cual, y por quedar en lo demás debidamente formada y comprobada, se fenece de modo provisional, declarando alcance al responsable, de seiscientos quince pesos ($ 615), que consignará en la caja de la Administración (artículos 278 del Código Fiscal y 7.º del Decreto 461 de 1913).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 111—Bogotá, abril 20 de 1915.

Las contestaciones dadas por el señor Luis Cajiao Urrutia a las observaciones del auto número 17 de 19 de febrero último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de octubre de 1914, son satisfactorias, por lo cual y por quedar bien formada y comprobada se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 113—Bogotá, abril 20 de 1915.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal.

Se observa así:

a) Las guías por las mercancías que se despacharon de Maracaibo por San José, deben legajarse en orden numérico y de fechas.

b) No se hizo el descuento correspondiente del 5 por 100, en el pago del sueldo del señor Cónsul, en el mes de la cuenta (Decreto 23 de 1915); y

c) Debe enviarse el recibo del señor Cónsul de Colombia en Nueva York, por la remesa de $ 761-40, que se hizo en el mes.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 114—Bogotá, abril 21 de 1915.

En la Gobernación del Departamento del Norte de Santander le fue notificado el 24 de marzo último al señor Lázaro Riascos C., fiador del finado señor Eugenio Sandoval S., el auto número 26 de 26 del pasado febrero, que fenece la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1913, con alcance de $ 2,000 y una multa de $ 1.

Dicho señor Riascos, en escrito presentado ante el funcionario respectivo, ha apelado de la providencia expresada, recurso intentado en tiempo, y por lo cual se concede en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 115—Bogotá, abril 21 de 1915.

Por auto número 27 de 26 de febrero pasado se feneció provisionalmente a cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor Eugenio Sandoval S. dejando en suspenso para resolver lo conveniente en el examen de la cuenta general el relativo al gasto de $ 837-76, por alimentación de los reclusos de la Penitenciaría de Pamplona en septiembre anterior, por no haberse enviado el contrato respectivo que en licitación pública celebró al respecto el señor Bernardo Hernández (artículo 21 del Código Fiscal), y que se reclamó oportunamente al responsable.

El señor Lázaro Riascos C., fiador del responsable, con quien se han entendido todos los juicios, por muerte del Administrador, señor Sandoval S., ha apelado del auto número 27 expresado, y estando interpuesto el recurso en tiempo oportuno, para ante la Sala de Decisión, se concede en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 116—Bogotá, abril 21 de 1915.

La cuenta de noviembre de 1913 de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander, a cargo del señor Eugenio Sandoval S., fue aprobada de manera provisional, por auto número 28 de 26 de febrero próximo pasado, declarando incurso al responsable, señor Eugenio Sandoval S., en la multa de $ 1 por la demora de un mes en rendirla, y elevándole a alcance líquido la suma de $ 210 que pagó por raciones le leprosos residentes en el Lazareto de Maracaibo (Venezuela), en julio a septiembre de 1913, por no haber enviado la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República (artículos 337 y 340 y 278 del Código Fiscal y 7.º del Decreto 461 de 1913),

El señor Lázaro Riascos C., fiador del responsable, y con quien se han seguido entendiendo las diligencias de los juicios respectivos por muerte del segundo, ha apelado de la providencia, lo cual verificó en tiempo oportuno.

Se concede, pues el recurso en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 117—Bogotá, abril 21 de 1915.

Por auto número 29 de 26 de febrero pasado se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Eugenio Sandoval S., con un alcance de $ 25-13, por falta de dos recibos en las nóminas del Juzgado del Circuito de Chinácota y de la Penitenciaría de Pamplona, en septiembre de dicho año, respectivamente, y con una multa de $ 1, por retardo en la rendicion de la cuenta.

El fiador del señor Sandoval S., por muerte de éste, y con quien se han entendido las diligencias de este juicio, envió los dos recibos expresados, por lo cual y por no estar ni notificado ni ejecutoriado el auto número 29, fue reformado por el número 79 de 26 de marzo último, exonerando al responsable del alcance y dejando vigente la multa de $ 1.

El 17 del presente mes se recibió un escrito del señor Riascos, fechado el 15 de marzo anterior, en que apela del

auto número 29 citado, y como de dicho auto queda aún subsistente la multa de un peso ($ 1) por el retardo en rendir la cuenta, se concede la apelación de dicha providencia, en el efecto suspensivo, por haber sido intentado en tiempo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 118—Bogotá, abril 21 de 1915.

En el auto número 33 de 26 de febrero pasado, se fenece de manera provisional la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de abril de 1914, con alcance a cargo del responsable, señor Eugenio Sandoval S., de $ 11-60, por falta de recibos en unas nóminas ($ 3-60), y por error en la liquidación de un pasaporte ($ 8), y declarándolo incurso en la multa de $ 1, por retardo de dos meses en rendir la cuenta.

Notificado dicho auto al fiador del responsable, por muerte de éste, interpuso recurso de apelación para ante la Sala, lo cual verificó oportunamente.

En tal virtud se concede dicho recurso en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Caldas.

Número 120—Bogotá, abril 21 de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de agosto de 1914, a cargo del señor Angel María Carvajal:

1.ª En algunas cuentas municipales faltan varios documentos, lo cual no fue glosado en los autos de fenecimiento provisional dictados por el Administrador, y varios comprobantes vienen con enmendaduras.

2.ª Se reclaman los recibos por remesas de especies a los siguientes Recaudadores, en el mes:

Segovia, enviadas con oficio número 411	$ 80
Apía, enviadas con oficio número 434	100
Armenia, Enviadas con oficio número 439	500
	$ 680

3.ª No se abonan los gastos que se expresan a continuación, por no haberse enviado la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República (artículos 278 del Código Fiscal y 7.º del Decreto 461 de 1913):

Capítulo 39. Auxilios de marcha de conscriptos	$ 418 80
Capítulo 39. Auxilios a la enfermería del Regimiento Ayacucho en el segundo semestre de 1914	100 ..
Valor de los pasaportes números 22 a 27, 29 a 37, 39 a 66, 68 a 103, 105 a 131, por	182 25
Forraje para el Regimiento, en agosto de 1914	30 ..
	$ 731 05

4.ª La cuenta por útiles de escritorio para la Dirección de Instrucción Pública en julio, por $ 8-30, viene presentada por el señor Juan de la C. Arango, Portero de esta Oficina (artículo 158, inciso 2.º, y 380 del Reglamento).

5.ª Se cubrieron cuentas por $ 279 por primas de enganches. Sobre este egreso hay que notar que se pagaron $ 108 a treinta y seis individuos de clase de Sargentos primeros y segundos, a razón de $ 3 cada uno, debiendo ser a $ 5. (Resolución número 47 de 1913. Diario Oficial número 15074).

6.ª A la cuenta de la pensionada señora Concepción Gallo de Jiménez, por $ 30, en julio de 1914, le faltan $ 0-0.. en estampillas (Decreto 909 de 1906).

7.ª Cuentas municipales incorporadas. En la cuenta de caja aparece como ingresado en la Recaudación de Aguadas en junio de 1914, la suma de $ 109-70, y no los $ 124-02, que se hacen figurar en la nómina. Los honorarios de la primera suma al 15 por 100 son $ 15-45, y no los $ 18-60 abonados; y

En la Recaudación de Segovia, en julio de 1914, aparece que produjo, según el cuadro y abono en la cuenta de caja $ 38-38, y se pagaron honorarios sobre $ 43-38, o sea $ 6-50, en vez de $ 5-76.

Deben explicarse las diferencias expresadas; y

8.ª En la cuenta de remesas aparece que se enviaron $ 678-03 al señor Pagador de la Policía Nacional de Bogotá, y en el estado de caja de la Tesorería General del 6 de agosto de 1914 (Diario Oficial número 15300), aparece cargada esta suma en la Oficina citada.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de Chiquinquirá.

Número 121—Bogotá, 22 de abril de 1915.

Se reclama nuevamente al señor José Francisco Tapia el envío de las cuentas mensuales y generales correspondientes al tiempo corrido de 1.º de noviembre de 1908 a 31 de enero de 1910, cuentas que han sido pedidas en veintitrés autos de requerimiento, en diferentes épocas, sin resultado alguno.

Se señala el término de treinta días y el de la distancia a la ciudad de Chiquinquirá para verificar tal envío, y si así no sucede, se procederá a dar cumplimiento a los artículos 419 y 420 del Código Fiscal.

La notificación de este auto debe hacerse por conducto del señor Gobernador de Cundinamarca por residir el señor Tapia en el Municipio de Simijaca, en la Provincia de Ubaté.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 122—Bogotá, 23 de abril de 1915.

Por segunda vez se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de junio de 1900, señalándole el término de quince días y el de la distancia, para que verifique el envío, y se le previene que si así no sucede, se procederá a dar cumplimiento a los artículos 419 y 420 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 123—Bogotá, 24 de abril de 1915.

Se reclama al señor Luis Montes Granados, por segunda vez, la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena), correspondiente al mes de julio de 1900, y de que es responsable, para que verifique su envío dentro del término de quince días y el de la distancia, y se le previene que si así no se hiciere se procederá a dar cumplimiento a los artículos 419 y 420 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 124—Bogotá, 24 de abril de 1915.

Por segunda vez se reclama al señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de agosto de 1900, señalándole el término de quince días y el de la distancia, para que verifique su envío, y se le previene que si así no sucede, se procederá a dar cumplimiento a los artículos 419 y 420 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 125—Bogotá, 24 de abril de 1915.

No habiéndose recibido aún en la Corte la cuenta de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de septiembre de 1900, y de que es responsable el señor Luis Montes Granados, se le reclama por segunda vez, señalándole el término de quince días y el de la distancia para que verifique el envío, y se le previene que si así no sucede, se procederá a dar cumplimiento a los artículos 419 y 420 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 126—Bogotá, 24 de abril de 1915.

Por segunda vez se reclama del señor Luis Montes Granados la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de octubre de 1900, señalándole el término de quince días y el de la distancia para que verifique el envío, y se le previene que si así no sucede, se procederá a dar cumplimiento a los artículos 419 y 420 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO DE BURDEOS

Número 127—Bogotá, 24 de abril de 1915.

Considerada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor Víctor Julio Cote, se ha hallado bien formada y comprobada.

Lo relativo a las observaciones hechas en el auto número 56 de 6 de marzo último, sobre la descripción de las operaciones correspondientes por ingresos y egresos del producto de la venta de especies y el recibo de los sobrantes, que han debido enviarse al Cónsul de Londres, por valor de $ 135-70, para los efectos del artículo 6.º del Decreto 580 de 1914, será solucionado en el examen de la cuenta general.

Por lo expuesto, con la salvedad indicada, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

Juzgado 1.º del Circuito—Girardot, febrero tres de mil novecientos diez y seis.

Vistos: El señor Carlos A. Caicedo J. ha pedido que se le conceda habilitación de edad, y al efecto ha presentado estos documentos:

1.º Partida de nacimiento, de la cual aparece que el peticionario nació en Cali el diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y seis, y que es hijo legítimo de don Enrique Caicedo A. y de la señora María Josefa Isaacs de Caicedo.

2.º Copia de la escritura pública número 869, pasada por ante el Notario primero del Circuito de Cali el día trece de diciembre de mil novecientos quince, de la cual aparece que Enrique Caicedo A., previa autorización judicial, emancipó a su hijo Carlos A. Caicedo J., y que éste aceptó la emancipación por medio de su apoderado especial, el señor Juan Roa, copia que se halla registrada.

3.º Las declaraciones de los señores Vicente Buendía y Celiano Borrero, y un certificado del Concejo Municipal, con los cuales acredita el peticionario la capacidad para administrar por sí mismo sus bienes, y la conveniencia y necesidad de la habilitación, al tenor de lo prescrito por los artículos 539, 541 y 607 del Código Judicial.

De la petición del señor Carlos A. Caicedo J. se corrió traslado a los señores Samuel y Jorge Isaacs, parientes más cercanos del peticionario, residentes en esta ciudad, y al señor Agente del Ministerio Público, quienes lo evacuaron oportunamente y opinaron que la habilitación era conveniente para el menor, dadas sus aptitudes.

Por otra parte, en autos figura un memorial dirigido a este Juzgado, en que los padres del peticionario coadyuvan su solicitud de habilitación de edad.

Ha llegado pues el caso de resolver en el fondo la petición, y así se hace, previas las siguientes consideraciones:

1.ª Las presentes diligencias se han sujetado a la tramitación establecida para el caso con el capítulo 15, Título 11, Libro 2.º del Código Judicial.

2.ª Con la partida de nacimiento, de origen eclesiástico, se ha comprobado que el peticionario es menor de edad y mayor de diez y ocho años.

3.ª Con la copia de la escritura pública número 869, de que ya se hizo mérito, prueba que está emancipado.

4.ª Con las declaraciones de los señores Vicente Buendía y Celiano Borrero, y el certificado del Concejo Municipal, acredita el mismo peticionario que es apto para manejar con provecho y por sí mismo sus intereses, y la necesidad y conveniencia de su habilitación.

5.ª Los padres del menor y sus tíos, los señores Samuel y Jorge Isaacs, apoyan la solicitud.

6.ª Este Despacho es el competente para conceder el beneficio, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 1417 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado, acogiendo la opinión del Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, concede al señor Carlos A. Caicedo J. la habilitación de edad que ha solicitado.

Publíquese ésta resolución por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Departamento, y expídase a favor del menor una copia de la misma resolución, firmada por los infrascritos Juez y Secretario.

Cópiese y notifíquese.

Saúl Parra—Arturo Miranda D., Secretario.

Es copia—Girardot, febrero 9 de 1916.

El Secretario, **Arturo Miranda D.**

(19) 543 palabras—3 veces—$ 6-52.

3—1

EDICTO

El Juez 2.º del Circuito de La Mesa por el presente cita, llama y emplaza a Dionisio Pachón, para que dentro del término de tres días se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa seguida contra él por el delito de robo perpetrado en jurisdicción del Municipio de La Mesa, el doce de septiembre de mil novecientos quince. Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario, le parará en los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Filiación: treinta y cinco años de edad, natural de Tena, vecino de La Mesa, de un metro setenta centímetros de estatura, pelo negro, cejas negras pobladas, frente ancha, ojos negros grandes, nariz recta, boca pequeña, labios delgados, bigote poblado, barba poblada y negra, dentadura completa, moreno, grueso, no sabe leer ni escribir, soltero.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos ausentes, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en La Mesa, a ocho de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez**—El Secretario, **Didacio Castilla.**

Es copia—El Secretario, **Didacio Castilla.**

REQUISITORIA NUMERO 1º

República de Colombia—Distrito Judicial—Juzgado 2.º del Circuito—Ubaté.

El Juez 2.º del Circuito de Ubaté a las autoridades administrativas y judiciales de la República comunica:

Para que en auxilio de este Juzgado y en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las providencias necesarias a fin de obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades del caso, de los reos prófugos del delito de hurto Francisco Delgadillo Monroy y Salvador Montaño.

Filiaciones: Francisco Delgadillo Monroy, natural y vecino del Carmen de Carupa (Cundinamarca), va con mucha frecuencia a San Cayetano (Cundinamarca), a la vereda de **Sicabocha,** hijo de Manuela Delgadillo, de unos veinticinco años de edad, pelo negro lacio, frente estrecha, cejas negras pobladas, ojos grandes, vivos, carmelitas, nariz grande, achatada, bigote naciente, medio catire, lampiño, boca grande, dentadura completa, color rosado blanco, tiene varios lunares en la cara, orejas medio gachas, alto de cuerpo, fornido, profesión agricultor, no sabe leer ni escribir.

Salvador Montaño, natural y vecino del Carmen de Carupa, hijo de Benedicto Montaño y de Petronila Castillo, de la vereda de **Perquirá,** pelo negro, abundante, medio crespo, frente estrecha, cejas pobladas, ojos grandes, negros, nariz recta, bigote naciente negro, boca grande, labios gruesos, dentadura blanca, completa, lampiño, color bien moreno, cuerpo regular, macizo, de unos veintidós años de edad, profesión agricultor, no sabe leer ni escribir.

Ubaté, febrero siete de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **M. Tulio Martínez**—El Secretario, **José Defrancisco,** Secretario interino.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, martes 22 de febrero de 1916 | Número 15725

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 250 de 1916 (16 de febrero), por el cual se crea una Oficina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Nilo (Departamento de Cudinamarca), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con	$ 22
Un Cartero, con	3
Para gastos de alumbrado. .	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

DECRETO número 253 de 1916 (16 de febrero), por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Coolmbia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Concédese franquicia telegráfica, para tratar asuntos relacionados con el servico, al señor Inspector Fiscal de la carretera de Albán a Villeta.

Artículo 2.° La franquicia de que trata el artículo anterior sólo se refiere a asuntos de verdadera urgencia, y cada despacho diario no debe pasar de veinte palabras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Eugenio Montoya, en su carácter de Director de la Penitenciaría de esta ciudad, y debidamente autorizado por el Director General de Prisiones, por una parte, y Timoteo Bravo, por la otra, ambos mayores de edad y vecinos de Medellín, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas.

1.ª Bravo da a Montoya en arrendamiento una paja de agua de diez líneas, de la llamada del Distrito, la cual se podrá tomar de cualquiera de los acueductos del mismo Distrito.

2.ª Montoya se obliga a pagar a Bravo por el arrendamiento mensual la suma de seis pesos ($ 6 oro legal, pago que verificará entre los primeros cuatro días de cada mes.

3.ª Mantoya pagará, además, al mismo Bravo y al firmarse este contrato, la suma de diez pesos ($ 10) oro legal, por vía de honorarios por sus servicios en la consecución de esta agua y por su intervención posterior; y

4.ª Este contrato durará por el término de seis (6) meses, contados de esta fecha en adelante, pudiendo ser prorrogado, a voluntad de Bravo, por seis (6) meses más. Pasado este tiempo, Bravo podrá suspender el arrendamiento, avisando con treinta (30) días de anticipación.

Para constancia se firma el presente documento ante testigos, en Medellín, a veinte de enero de mil novecientos diez y seis.

El agua a que se refiere este contrato, está destinada parar la Penitenciaría, edificio situado en el crucero de las calles de Colombia y de Cúcuta. Fecha ut supra.

Eugenio .Montaya — Timoteo Bravo—Testigo, **Justiniano Jaramillo A.**—Testigo, **Enrique Velásquez C.**

Febrero 7 de 1916.

—

Se aprueba el presente contrato. Solicítese del señor Ministro de Gobierno la debida aprobación.

El Director General de Prisiones, **Ignacio R. Piñeros.**

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 12 de febrero de 1916.

Aprobado — El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Luis Angel O., en su carácter de Director de la Penitenciaría, y el señor Octavio Medina, en su propia nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Medina se compremete a sumistrar para la confección de los vestidos de los presos y prendas para su uso, los siguientes efectos:

24 gruesas de botones de distintas clases, a razón de noventa y seis centavos cada una. . . . .$	23 04
2 gruesas de carretas de hilo, a diez pesos cada una	20 . .
230 sombreros de caña de buena calidad, a cincuenta centavos cada uno.	115 . .
230 pares de alpargatas, a quince centavos cada una	35 50
Pasan. . . . . .$	193 54

Vienen. . . . . . .$	193 54
230 pañuelos grandes de hilo, a veinte centavos cada uno.	46 ..
230 frazadas de lana, de un metro ochenta centímetros de largo por uno con diez de ancho, a un peso cincuenta centavos cada una	355 ..
Suma . . . .$	594 54

Todos estos efectos serán de muy buena calidad, a entera satisfacción de la Dirección.

Se compromete, además, a entregar todos estos efectos un mes después de aprobado el presente contrato.

Angel O. se compromete a nombre del Gobierno a hacer cubrir del Tesoro Nacional al citado señor Medina, la suma de quinientos noventa y cuatro pesos cincuenta y cuatro centavos oro tan pronto como haya cumplido su compromiso.

Este contrato necesita, para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Tunja, a veintidós de enero de mil novecientos diez y seis, ante testigos.

Luis Angel O.—Octavio Medina. Testigo, **José Ignacio Vergara**—Testigo, **Baudilio Camargo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá febrero 12 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

PRODUCTO de las Aduanas de la República en el mes de enero de 1916, tomado de los datos provisionales suministrados por los Administradores.

Barranquilla . . . .$	419,248 41
Buenaventura. . . .	58,174 80
Cartagena.	129,306 08
Cúcuta.	20,599 22
Ipiales.	. . . .
Ríohacha.	5,685 85
Santa Marta.	13,026 25
Tumaco.	22,165 68
Total. . . . . .$	668,206 29

Bogotá, febrero 18 de 1916.

El Subjefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, **Joaquín Molano.**

ACTA de la visita practicada por el Procurador de Hacienda en la Aduana de Barranquilla.

En Barranquilla, a las ocho de la mañana del día primero de julio de mil novecientos quince, se presentó el Procurador de Hacienda Nacional en la Administración de la Aduana, con el objeto de practicar visita. El Administrador, señor General Diógenes Reyes, puso a disposición del visitante todos los departamentos de la Oficina. El Procurador eligió la Oficina de Caja, para dar principio a la visita, con el objeto de conocer el saldo del día anterior, que era último de mes, y practicar el arqueo.

I

Departamento de Caja.

Esta Sección se halla a cargo del señor Manuel Abello Palacio, quien presentó el libro de caja y un auxiliar en que se lleva la cuenta del movimiento de las letras o libranzas en que los importadores pagan los derechos de aduana, cuando ocurre el caso del artículo 158 del Código Fiscal. En ambos libros están descritas las operaciones hasta el 30 de junio, con la excepción de que adelante se hablará.

A reserva de examinar luégo, en el curso de esta visita, las operaciones correspondientes a la época en que la Oficina ha estado bajo la responsabilidad del actual Administrador, el examen se contrajo a las del mes de junio, con el ya indicado fin de conocer el saldo.

Se tomaron separadamente de cada uno de los libros citados los datos de los ingresos y los de los egresos, pero se refunden, como se verá en seguida, para conservar la unidad del producto de cada renta:

El saldo del libro de caja, en 31 de mayo era de $ 30,109-12, y el del libro de movimiento de libranzas, en la misma fecha, de $ 28,076-44, o sea un total de . . . .$ 58,185 56

Ingresos en junio:		
Impuesto de aduana:		
En dinero . . . .$	117,841 52	
En libranzas	196,690 56	314,532 08
2 por 100 para la conversión:		
En dinero . . . . $	2,359 35	
En libranzas	3,936 52	6,295 87
Ingresos varios:		
En dinero . . . . $	2,058 09	
En libranzas	52 02	2,110 11
Rentas de vigencias anteriores . . . .$		4,137 36
Renta de salinas marítimas		12,352 66
Servicio de faros (producto de mayo) . .		2,470 20
Sanidad		180 ..
Tonelaje		6,467 78
Pasan . . . . $		406,731 62

Vienen . . . . $		406,731 62
Exportación de tagua		167 99
Impuestos extraordinarios		590 62
Arrendamiento de bosques nacionales . .		48 60
Renta de lastre		20 ..
Créditos demorados definidos		1,365 90
Remesas de la Tesorería General		150 ..
Depósitos		30,731 06
Suma el debe . . . . $		439,805 79

A esta suma debemos agregar, para los efectos del arqueo, la que se ha recaudado por servicio de faros en junio, a la cual aún no se le ha dado entrada en el libro de caja, por faltar una distribución, o sean:

Faro de Isla Grande . . . .$	308 56	
Faro de Santa Marta	325 41	
Faro de Galerazamba	328 35	
Faro de Nisperal	1,430 76	
Faro de Bocas de Ceniza . .	973 84	3,366 92
Total . . . . $		443,172 71
Egresos en junio:		
Remesas a la Tesorería General:		
En dinero . . . . $	126,730 50	
En vales del Tesoro	13,225 94	
En libranzas	144,715 03	284,671 47
Remesas en libranzas a otras oficinas:		
A Medellín . . . . $	48,019 41	
A Manizales	5,050 21	
A Bucaramanga	4,701 09	
A Neiva	193 29	
A Tunja	21 63	57,985 63
Departamento de Hacienda . . . . . . $		10,881 85
Departamento del Tesoro		8,227 05
Departamento de Obras Públicas		250 ..
Depósitos		33,924 08
Suma . . . . $		395,940 08
Balance:		
Debe . . . .$		443,172 71
Haber		395,940 08
Saldo . . . . $		47,232 63

Este saldo está representado en los valores que se enumeran en seguida:

En libranzas para remitir por el correo inmediato, provistas de las estampillas corespondientes, y agrupadas en relaciones de triple ejemplar, que el Procurador examinó y confrontó con los documentos relacionados, así:

Para Bogotá . . . . $	17,745 32	
Para Medellín	11,650 35	
Para Manizales	927 17	
Para Bucaramanga	50 70	30,373 54
En oro americano . . . . $	637 57	
En oro colombiano	80 ..	
En oro antiguo (colombiano), recibido con el 3 por 100 de descuento, $ 106, o sean	102 82	
En billetes nacionales	1,826 50	
En monedas de plata y níquel	8,996 45	11,643 34
En documentos para remesar a la Tesorería General . . . . $	4,272 80	
En gastos de remate, cuya cuenta está por liquidar	20 80	
En una cuenta para remitir a la Junta de Conversión	4 40	
Anticipaciones hechas por cuenta de contratos aprobados por el Gobierno, para provisión de muebles, etc.	501 35	
Cuenta para legalizar (según aviso que darán mañana) . . .	264 ..	
En un recibo del Archivero de la Aduana, por dinero que se le entregó para comprar varios útiles de escritorio (los recibos y cuentas de venta están al estudio del señor Administrador, para su aprobación)	152 40	5,215 75
Suma igual . . . . . . $		47,232 63

Los comprobantes de las operaciones para hallar el saldo y verificar el arqueo de que se acaba de tomar nota, tienen las formalidades legales que les corresponden. El arqueo resultó igual al estado de especies que el señor Cajero presentó, lo cual revela la escrupulosidad con que se maneja la caja. El Procurador felicitó, por tal hecho, a los señores Administrador y Cajero, e hizo presente que el tener la caja tan ordenadamente servida y comprobada el día último del mes, era circunstancia digna de mención y aplauso, no menos que de reconocimiento por parte del Gobierno, por el modo como se sirven en esta importante Aduana los intereses fiscales.

Se pidieron al señor Cajero las escrituras de fianza que los importadores hayan otorgado, de acuerdo con el artículo 158 del Código Fiscal, y manifestó que tales documentos los custodia uno de los encargados de las demás Secciones, pero que en la Oficina de Caja existe una relación de las fianzas, para consultar su valor y su vigencia cuando se hacen los pagos en libranzas.

Se le solicitaron los pagarés que hayan otorgado los importadores para garantizar el pago de los derechos cuando reclaman contra la liquidación. Tampoco están estos documentos en la Oficina de Caja, pues los custodia el Jefe de otra Sección.

Antes de terminar la visita en este departamento de la Aduana, el Procurador de Hacienda considera del caso recomendar las reformas siguientes:

1.ª Que las escrituras de fianza y los pagarés de que tratan los dos últimos apartes, se custodien en el departamento de Caja, bajo la responsabilidad del Cajero.

2.ª Que antes de terminar las operaciones de cada mes, y cerrar la cuenta correspondiente, se describa en el libro de caja una partida de ingreso por el valor de todos los pagos que durante el mes se hayan hecho en libranzas, y otra de los egresos respectivos, que serán las remesas de tales documentos a otras oficinas de manejo. El comprobante de cada una de estas dos partidas será el libro auxiliar de libranzas, en donde se hallará en cualquier examen mensual el detalle de las operaciones, para confrontarlo con el libro de cuenta y razón. Cuando los ingresos en letras o libranzas correspondan a más de un impuesto o renta, las partidas de que se trata serán varias, según el caso.

El Procurador de Hacienda pidió en seguida los pagarés y las escrituras de fianza a que se ha venido aludiendo, y el señor Administrador ordenó ponerlos a su disposición.

Los pagarés correspondientes a 1912, pendientes mientras no se resuelvan las reclamaciones, son cincuenta y tres,

y su valor alcanza a la suma de . . . . $	3,575 61
Los que corresponden a 1913 ascienden a treinta y dos, y valen	3,160 95
Los de 1914 (que son treinta y uno), valen	4,561 11
Los de 1915 (que son diez y ocho), valen	4,215 30
El valor total de las sumas aseguradas es pues de . . . .$	15,512 97

Todos estos documentos se hallan debidamente estampillados.

Existen noventa y dos escrituras de fianza otorgadas para responder del pago de derechos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 del Código Fiscal. Ninguno de los plazos fijados en ellas está vencido.

De las deudas definitivas a favor de la Aduana, y de los juicios ejecutivos, así como de las reclamaciones de los importadores, y de la forma en que se despachan, se tomará nota en el capítulo destinado a la Administración, como Oficina en Jefe.

En relación con los documentos de que se acaba de tratar el Procurador dispone:

1.° Que se reforme el libro de registro de fianzas, abriéndole una columna para anotar en ella la fecha en que la fianza fenece, y la constancia de que así se declara por el Administrador. Se advertirá allí mismo si la fianza se renueva; y

2.° Que se dirija una nota al señor Ministro de Hacienda, enviándole con ella la relación de las reclamaciones que están pendientes en el Despacho de esa Superioridad desde 1912, para que esa relación se confronte en la Sección respectiva, pues acaso ya tales reclamaciones estén resueltas y los expedientes se hayan extraviado.

II

Departamento del Guardaalmacén.

Acompañado por el señor Administrador, el Procurador de Hacienda se trasladó a la Oficina del Guardaalmacén. Es Jefe de este departamento el señor Manuel A. de Lavalle, a quien acompañan en el desempeño del cargo cuatro Ayudantes.

El recibo de la carga que traen los vapores, destinada a ser nacionalizada, la entregan éstos a la Empresa del Ferrocarril en Puerto Colombia, y ésta la transporta a la Aduana, en donde la entrega, de acuerdo con las libretas que para tal efecto deja cada vapor. El Guardaalmacén, o sus Ayudantes, reciben la carga y la ponen a disposición de los Reconocedores. Para constancia del movimiento de carga se lleva por el Guardaalmacén un libro copiador de sobordos, en el cual se insertan unos a continuación de otros, sin espacio para anotar las novedades que se adviertan, sin firma ninguna que los autentique. Las anotaciones de faltas y de novedades se hacen en una hoja que se agrega al libretín, también sin autorización de firma.

Como se verá adelante, tales documentos no prestan fuerza en cuanto a la exactitud de las operaciones de recibo de carga, de manera que en caso de extravío de uno o más bultos, la autoridad no hallaría en esos documentos prueba fehaciente.

Cuando los vapores dejan de traer el número de bultos que el sobordo reza, y los traen en viaje posterior, se toma nota de esta entrada en un libro de sobordos adicionales. Mas como aquellas faltas son numerosas, y casi ocurren en todos los vapores, sucede que en cada adicional figuran bultos de diversas marcas, de los cuales eran deudores también diversos vapores, y esa carga queda refundida en un solo documento, lo que dificulta la formación del balance de la carga de cada vapor, y priva a los Jefes del ramo de la claridad que en esa clase de documentos debe encontrarse para la rápida confrontación y examen de éstos. Al advertirlo así el Procurador de Hacienda, hizo la observación al Guardaalmacén, y pidió un libretín que, tomado al acaso, resultó ser el correspondiente al vapor **Santa Marta**, llegado a Puerto Colombia el 23 de mayo de 1915, y los libros copiador de sobordos y de adicionales, con el fin de confrontar tales documentos entre sí.

El resultado de esa confrontación fue el siguiente:

Número de bultos que conforme al sobordo y al acta de visita del vapor debieron ser entregados por el Capitán	12,161
Número de bultos recibidos en la Aduana, según la anotación hecha por el Ayudante en el libretín del vapor	8,279
Número de bultos que no se entregaron a la Aduana	3,882
Pasan	3,882

Vienen	3,882
Mas como de las notas del mismo libretín aparece que se recibieron diez y seis bultos de otras marcas, los cuales una vez reconocidos resultaron ser del mismo sobordo, se deducen de la cifra anterior	16
	3,866
y queda solamente una falta efectiva de	3,866

Para saber si el Capitán del vapor **Santa Marta** había otorgado el documento de que trata el artículo 95 del Código Fiscal, el Procurador pidió al señor Administrador el informe respectivo, que fue afirmativo. Examinado tal documento, resultó que el Capitán declaró la falta, y dio la fianza, pero no de los bultos que hacían falta, sino de 3,478 bultos, es decir, por 388 menos de los que faltaban. De aquí surgen tres supuestos, a saber: o el Capitán dejó de entregar esos 388 bultos, y no se le exigió seguridad ninguna en relación con ellos, o los entregó al Ferrocarril, y éste dejó de entregarlos al Guardaalmacén, o el Guardaalmacén los recibió e hizo una anotación inexacta en el libretín. En el primer caso el señor Administrador de la Aduana habría dejado de dar cumplimiento, en parte, al artículo 95 citado arriba; en el segundo, el Ferrocarril sería responsable del extravío, y en el tercero, el Guardaalmacén habría cometido una falta grave.

En presencia de esta dudosa situación, el Procurador pidió el balance de la carga del vapor **Santa Marta** que se hubiera formado para remitirlo a la Corte de Cuentas con el de mayo, en el cual debe figurar toda la carga reconocida y entregada a los importadores. De este balance aparece que la carga que faltó el día en que el vapor llegó, no fue la que el Capitán aseguró, ni la que faltó en la entrega, según la anotación del libretín, pues los bultos que faltaron, según el balance, fueron 4,388, es decir, 1,110 bultos más de los que el Capitán aseguró por medio de documento. Es de advertir que este balance lleva ya una firma responsable, de suerte que es documento auténtico. De él aparece que de los 12,161 bultos del sobordo del vapor **Santa Marta** sólo quedan faltando 48 al tiempo de la visita.

Es tan serio el trastorno que ocasiona la falta de numerosos bultos en la entrega que los vapores hacen, que ocurren casos como éste:

El vapor **Savoia**, llegado el 31 de mayo último, dejó de entregar sesenta y ocho bultos de los que el sobordo indicaba, y el Capitán otorgó el documento de fianza respectivo. Posteriormente, el vapor **Siena**, que llegó el 5 del presente mes, trajo unos bultos con las mismas marcas y números de los que habían faltado en el **Savoia**, lo cual ha puesto al Guardaalmacén en perplejidad, pues no sabe si debe incluírlos en un adicional del sobordo de 31 de mayo, o considerarlos como correspondientes a la documentación del vapor **Siena**. El Procurador recurrió, para aclarar el punto, al examen de los documentos de este último, y allí aparece que el Cónsul incluyó esos bultos, pero dejó de cobrar derechos, por estar ya pagados. Esta irregularidad es grave, y debe prohibirse por varias razones. La primera, porque autoriza el hecho de que los vapores no embarquen toda la carga que reza el sobordo, y la segunda, porque el procedimiento favorecería operaciones de contrabando, que cercenarían además los derechos consulares.

En vista de lo expuesto, el Procurador de Hacienda considera que en esta delicada materia hacen falta varias disposiciones, de las cuales podrían hacer parte las siguientes:

1.ª Que se prohiba a los Cónsules incluír en sus certificaciones bultos que han sido materia de despachos anteriores, salvo que el interesado vuelva a pagar los derechos y numere los bultos con otra serie.

2.ª Que el señor Administrador de la Aduana no admita documento de fianza para responder de los derechos de importación de los bultos que falten, cuando esta falta provenga de no haberlos embarcado, pues tal caso no es de los previstos en el artículo 95 del Código Fiscal de 1873.

3.ª Que cuando el Capitán de un vapor declare que los bultos que falten fueron desembarcados en otro puerto, o que están confundidos entre el resto de la carga que el vapor conduce, la fianza para responder de los derechos y del pago de la multa de que trata el artículo 95 citado, la otorgue el agente de la empresa respectiva en esta ciudad, pues al otorgamiento del documento deben preceder estas diligencias:

a) Que el Guardaalmacén informe por escrito al Administrador que el Ferrocarril (que es quien recibe la carga de los vapores) no le ha entregado cierto número de bultos.

b) Que el agente exprese por escrito al Administrador la causa de la falta, y pida le conceda el plazo legal para entregar los bultos que falten.

c) Que el Administrador dicte la resolución del caso, breve y precisa; y

d) Que se otorgue el documento, en el que se expresará cuál de las dos causas legales únicas es la que ha ocurrido, es decir, si la de haber dejado los bultos en otro puerto, o la de estar confundidos con el resto de la carga existente en el vapor, al tiempo del descargue.

En cuanto al servicio interno actual de la Oficina del Guardaalmacén, se dispone lo siguiente:

1.° Que el libro copiador de sobordos se abra por buques, es decir, que se destine cierto número de folios a cada buque, y en ellos no se copien los sobordos de otros. Este libro debe tener un índice debidamente anotado.

2.° Que al fin de la copia de cada sobordo se deje constancia, bajo la firma del Guardaalmacén, o de la del Ayudante que reciba, de las novedades que advierta en los bultos recibidos y de los bultos que falten.

3.° Que cuando falten definitivamente bultos, es decir, que no puedan reponerse con los que se dicen **sobrantes**, el Guardaalmacén ponga tal novedad en conocimiento del Administrador, en informe escrito.

4.° Que los bultos que los Capitanes hayan dejado, y los traigan luégo, se anoten en la cuenta corriente del vapor respectivo, en el copiador de sobordos, a continuación, si fuere posible, del sobordo en que faltaron. Cuando esto no fuere posible, porque se hayan copiado otros sobordos del mismo vapor, entonces se pondrá en tinta roja la diferencia o alusión al sobordo a que los bultos últimamente recibidos correspondan.

5.° Que el Jefe del Resguardo de Puerto Colombia tome nota del número de bultos que los Capitanes de los vapores entreguen al Ferrocarril, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto número 403 de 1915, y envíe ese dato al Administrador de la Aduana, con un agente suyo, que viajará en el mismo tren que transporte la carga. El Guardaalmacén, al terminar el recibo de la carga correspondiente a un vapor dado, contará los bultos recibidos e informará al Administrador cuántos son, para que pueda confrontar esa cifra con la del informe del Jefe del puerto.

Carga demorada.

De la carga demorada que había cuando el actual Administrador de la Aduana se encargó del puesto, se formó una relación de cuatrocientos sesenta y ocho bultos, la mayor parte de los cuales fueron rematados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Código Fiscal. En el departamento de Contabilidad se tomará nota del producto de esos remates.

Actualmente sólo hay cuarenta y cinco bultos en el almacén de carga rezagada, entre ellos algunos del equipaje de un Ministro que llegará dentro de pocos días, según se dice. Hay también doce bultos de un contrabando cogido en Ríohacha, y varios con marcas de algunas oficinas públicas y empresas de carácter oficial. El Guardaalmacén formará una nueva relación de esos bultos, y la pasará al señor Administrador, para que él haga rematar lo que sea realizable, si hubiere corrido el término legal, y ordene publicar la lista de lo demás, para que los interesados lo reclamen.

Como el Procurador tuvo conocimiento de que los Reconocedores abren algunos bultos de los que en los libretines se llaman **sobrantes**, interrogó acerca de este hecho al señor Administrador, quien le informó que tal operación la ordena cuando los importadores dueños de las marcas de los bultos que ofrecen duda, solicitan la verificación, y que en todos los casos que se ha hecho tal reconocimiento, ha resultado que los bultos son de los del sobordo. Sólo por este medio se llega a balancear la carga del vapor respectivo, pues de otro modo quedarían faltando unos bultos, y sobrando otros. Este hecho demuestra que los Contadores de los vapores forman el libretín de entrega sin el cuidado necesario. El Procurador considera conveniente que el señor Administrador dirija una nota a los agentes de las empresas de transportes, exigiendo se forme el libretín, de suerte que corresponda exactamente a las marcas de los bultos que se van a entregar.

En cuanto al asco y puntualidad con que se llevan los libros en este departamento, nada hay qué observar. El archivo está en orden. Esta Oficina está colocada en una estrecha tribuna que domina el salón desde conveniente altura, pero es muy reducida, y como queda cerca del techo de hierro del edificio, los empleados sufren un calor vio-

lento. Es preciso cambiarle las condiciones, o trasladarla a otro lugar adecuado y menos incómodo.

Almacenes.

Antes de que el suscrito Procurador se ocupe en examinar el departamento de Reconocimiento de Carga, conviene dejar constancia de lo que son los edificios en donde se hallan los almacenes de depósito, y el estado de aquéllos:

Los almacenes número 1, con 313 metros cuadrados de superficie; número 2, con 1,120; número 3, con 414, y número 4, con 330, se hallan en buen estado, pero carecen de ventilación. El número 4 necesita una ligera reparación, para evitar que entren de costado las aguas lluvias.

Los Almacenes números 5 y 6, llamados **Blancogrande** y **Blancochico**, están inservibles, pues el techo es muy antiguo. Se llueven. Su extensión superficial es de 114 metros de longitud por 10 de anchura. En el resto de este edificio están el salón de reconocimiento y el depósito de la carga demorada, y además, la Oficina de Estadística y otro salón de depósito, llamado **Mata de Caña** o **Número 7.**

El Procurador, siguiendo instrucciones del señor Ministro de Hacienda, estudió la conveniencia de reconstruír el edificio en que se hallan los depósitos números 5 y 6. Desde cualquier punto de vista que se mire y se examine esta medida, aparece la necesidad de la reconstrucción. En efecto, los salones existentes son insuficientes para contener la carga que hoy se introduce por este puerto, de manera que aun suponiendo que la guerra europea se prolongara por largo tiempo, y el comercio de Colombia continuase limitando los pedidos de mercancías, siempre sería necesario ensanchar los almacenes existentes, o reconstruír el techo del edificio de que se viene tratando, para que pudiera recibirse toda la carga que traen los pocos vapores que en esta época tocan en Puerto Colombia. Pero como la situación anormal de Europa ha de cesar un día, es preciso anticiparnos a la necesidad de dotar a la Aduana de todos los almacenes que el aumento de carga requiere.

El señor Administrador informa al Procurador que él ha remitido al Ministerio un proyecto de reconstrucción, según el cual se aprovecharían los muros del edificio y se construiría sobre ellos un segundo piso para las Oficinas de la Aduana. No conoce el Procurador el presupuesto de la obra ni el plano respectivo, pero considera que no convendría aplazar la ejecución de ésta. Así lo informará al señor Ministro.

III

Registro de manifiestos.

En esta dependencia, que está a cargo del señor Domingo L. Coll, presentan los importadores los manifiestos, con las estampillas correspondientes, las cuales anula el Registrador.

Los manifiestos se anotan en un libro de registro, pero no se toma nota de los sobordos a que esos manifiestos corresponden. El registro se hace en sucesión continua. Cuando no se presentan oportunamente todos los manifiestos de un vapor, y ya se ha empezado el registro de los de otro, se intercalan los manifiestos últimamente presentados en el estrecho espacio que ha quedado. Este procedimiento, y otras dificultades de consulta que se notan, desaparecerán abriendo el libro por vapores y tomando nota del nombre de éstos, su procedencia, su llegada y sus sobordos. En seguida se registrarán los manifiestos correspondientes a éstos.

En enero de 1915 se registraron 1,018 manifiestos; en febrero, 815; en marzo, 1,169; en abril, 990; en mayo, 1,028; en junio, 930, y en lo que va corrido de julio, 904. Total, 6,854. Los vapores llegados en enero fueron 18; en febrero, 14; en marzo, 15: en abril, 19; en mayo, 16; en junio, 13, y en julio, 10.

Recientemente se abrió un registro de manifiestos adicionales, el cual debe reformarse abriéndolo por vapores y expresando al principio de cada diligencia de registro el folio del libro principal en donde se tomó nota del sobordo a que el manifiesto adicional corresponde. Cuando los manifiestos lleguen incluídos en un nuevo sobordo, no deben considerarse como adicionales, aun cuando contengan bultos que algún vapor haya dejado de entregar.

Se lleva también un registro de manifiestos de los muestrarios que se traen al país y otro registro de manifiestos de embarcaciones menores.

De acuerdo con el Decreto número 161 de 29 de enero de 1915, se abrió en febrero un registro de las declaraciones que los introductores hacen de los artículos gravados con el impuesto de consumo. Como este registro está aún en borrador, se dispone que se abra inmediatamente en limpio y en forma de cuentas corrientes de los introductores o las casas comisionistas. Esta forma facilitará el suministrar datos y hallar referencias con rapidez.

El señor Registrador tiene en el momento de la visita un gran acopio de declaraciones para registrar, a pesar de haber trabajado el 20 de julio, según lo informa al señor Administrador.

Se registran en esta Sección, finalmente, los manifiestos de la sal que se interna para el consumo. Los manifiestos de esta especie registrados en junio dan un total de 6,351 sacos, y los registrados en los primeros diez y nueve días de julio, 3,511. Total, 9,862. Estos datos servirán para la confrontación con los de las Secciones que intervienen en el manejo de guías, despacho de sal, etc.

Se encareció al Registrador el arreglo de sus libros en la forma indicada, para lo cual puede dársele transitoriamente un auxiliar.

IV

Sección de Reconocimiento.

Antes de examinar los libros de esta dependencia, el Procurador resolvió presenciar algunos reconocimientos de carga.

Trabajaban los Reconocedores señores Roberto de Castro y Pedro Vengoechea en mesas distintas, con el concurso de los Fieles de Balanza señores José M. García H. y C. Saturnino Consuegra. Los reconocimientos que el Procurador presenció satisfacen plenamente. Los bultos destinados a ser abiertos para reconocer la mercancía, lo son de manera que se puede ver toda, pues se quitan los zunchos y se abre la envoltura. Las cajas se abren y se examina el contenido, o se somete a otras pruebas cuando dicho contenido pudiera regarse y ocasionar pérdidas al importador. Cuando un número de bultos forma una serie de peso uniforme, según el manifiesto, se escogen a la suerte unos cuantos bultos, en número proporcional, y se pesan. Si el peso medio de éstos coincide con el de cada uno de los bultos de la serie, se prescinde de pesarlos todos. A este expediente no se recurre sino cuando la existencia de carga es mucha y están para llegar otros vapores, caso en el cual hay necesidad de prescindir de pesar hasta los bultos cuyo peso manifestado no es uniforme.

Presenció también, en el almacén número 7, la labor que hacían el Reconocedor señor Roberto Cavelier y el Fiel de Balanza señor José Manuel Trespalacios. Se prescinde en esta Sección, como en las ya mencionadas, de pesar todos los bultos de cada manifiesto, por no ser posible verificar tal operación dentro del tiempo que es dable destinar al peso y reconcimiento de la carga correspondiente, ni aun con la facilidad que ofrece el artículo 113 del Código Fiscal. Para cerciorarse de esta dificultad, el Procurador hizo pesar unos cuantos bultos y tomó nota del tiempo empleado en ese acto. En vista del resultado que tal experimento dio, se puede calcular que un manifiesto de cuarenta bultos no se alcanza a despachar, en el peso y el reconcimiento, en menos de una hora. Y sobre esta base no es aventurado deducir que las cinco Secciones de Reconocimiento, trabajando simultáneamente durante siete horas diarias, sólo podrían pesar y reconocer 1,400 bultos por día. Esta labor daría un resultado de 36,400 bultos en los veintiséis días del mes, suponiendo que éste no tenga sino cuatro días feriados. Ahora: el término medio de los bultos que entran mensualmente a la Aduana en esta época de escasa importación, es de 55,000, de manera que si se diera estricto cumplimiento al artículo 111 del Código Fiscal de 1873, en cada mes quedaría un excedente de 20,000 bultos, más o menos, sin reconocer En los diez y nueve días del presente mes han llegado ya 50,680 bultos, y suponiendo que en el resto del mes entren 20,000 más, aparecería que el 1.° de agosto quedaban en los almacenes 35,000 bultos sin reconocer.

Además, es preciso tener en cuenta que hay casos en que el reconocimiento se hace con lentitud inevitable, como el que ocurre cuando en un bulto manifestado varios llegan artículos que corresponden a diversos numerales de la Tarifa, puesto que entonces el Reconocedor tiene que hacer inventario de tales artículos, pesarlos y clasificarlos, a fin de liquidar los derechos separadamente.

Como el Procurador ha tenido denuncios privados de que entre los bultos que traen varios artículos es frecuente que vengan algunos no manifestados que corresponden a clases más altas de la Tarifa, dispuso que se abriera uno de las que se hallaran en aquella primera condición. El Reconocedor señor Vengoechea hizo abrir uno al acaso, y el Procurador pudo observar que coincidían los artículos y el peso de éstos con los datos de la factura.

En cuanto a la apertura de bultos en la proporción que como regla general ordena el inciso 3.° del artículo 111

citado, se deja constancia de que hay casos en que tampoco se alcanza a abrir el 10 por 100 de aquéllos cuando la existencia de carga es grande. En cambio, cuando las marcas dan motivo de sospecha, por antecedentes que la justifiquen, los Reconocedores abren y examinan todos los bultos de esas marcas.

Como el Procurador observara que los acarreadores sacaban varios bultos sin que hubiesen sido liquidados los derechos, pidió informe acerca de tal procedimiento, que impide dar cumplimiento al artículo 157 del Código Fiscal de 1912. Los Reconocedores presentes informaron que si no se procediera en la forma observada, no se podría recibir la carga que llega. En efecto, cuando llegan dos, tres y hasta cuatro vapores en el curso de tres o cuatro días seguidos, la carga se aglomera de tal manera que no queda en los almacenes espacio suficiente para las operaciones de peso y reconocimiento en los casos en que éstas son indispensables. Si se demora la carga mientras se liquidan los derechos y se esperan las observaciones de los importadores, para que pagaran de contado, sucedería que al llegar nueva carga se carecería de espacio dónde colocarla. Veces ha habido, manifestó el Reconocedor señor Vengoechea, en que están llenos los almacenes de la Aduana y llenos también los carros del ferrocarril, en momentos en que se anuncia la llegada de un vapor a Puerto Colombia. De todo lo expuesto se deduce que es imperiosa la necesidad de ensanchar los almacenes. Felizmente, según informa el señor Administrador, ya el Gobierno ha comunicado orden para que se principie a cumplir por su parte el contrato recientemente celebrado para ejecutar varias obras de reparación, entre ellas la de reponer el techo de los almacenes que se hallan inservibles. Esto resolverá en parte el problema de aumentar los lugares destinados al recibo de carga, pero queda pendiente el de que cinco Secciones de Reconocedores alcancen para pesar y reconocer la carga que llega. O se aumenta el número de tales Secciones, o se reforman las disposiciones del Código que se han citado, para no seguir violándolas.

Los libros de los Reconocedores son dos en cada Sección: el anotador de manifiestos y el anotador de novedades.

Estos dos libros deben conformarse de manera que el primero contenga todos los datos y columnas del manifiesto. Bastará empastar cierto número de esqueletos de manifiestos y llenar las columnas hasta aquella en que se hace la clasificación de los artículos, de acuerdo con la Tarifa. En la última columna se advertirá que no hay novedad en el reconocimiento, y si la hubiere, se llamará la atención al folio respectivo del libro anotador de novedades. La reforma de éste consistirá en tomar nota de los datos relativos al vapor, como su procedencia, la fecha de su llegada y el sobordo, y el número de manifiestos en que ocurre la novedad y la expresión de ésta.

Los libros deben abrirse por vapores, y los nombres de éstos deben ser materia de un índice. Así se facilitará todo género de consultas, y para hallar resúmenes bastará agrupar los datos que arroje cada cuenta corriente. Puede así saberse también no sólo el número de la carga llegada, sino también cuáles vapores la trajeron, el país de donde éstos proceden, etc. Tal forma de llevar los libros no aumenta trabajo, puesto que los esqueletos o modelos están preparados, y sirve para controlar la Oficina de Estadística en cualquier momento. En el caso desgraciado de un incendio de esta Oficina, por ejemplo, los datos que se necesitaran se encontrarían en los libros de los Reconocedores y Contadores Interventores.

Las dos Secciones de Reconocedores no mencionadas antes, están compuestas de este personal: Reconocedores, señores Fernando Fonnegra y Mauricio Buitrago, y Fieles de Balanza, señores Julio Insignares y Daniel Rodríguez. La segunda de estas Secciones no trabaja actualmente: el señor Buitrago apenas se repone de grave enfermedad, y el señor Rodríguez está encargado de la formación de los balances de carga, por vapores, en la Oficina del Guardaalmacén. El Procurador es de concepto que el señor Administrador reemplace con otro empleado al señor Rodríguez, para que apenas pueda trabajar el Reconocedor señor Buitrago, se restablezca el servicio completo de las cinco Secciones de Reconocedores. Si el señor Rodríguez es especialista en la labor que se le ha confiado, por su larga práctica, entonces convendría pedir la creación de ese puesto para que pudiera nombrársele en él y reemplazarlo en el de Fiel de Balanza.

V

Contadores Interventores.

Estas delicadas funciones están a cargo de los señores Luis M. Ibáñez y Rafael Sánchez Santamaría. El señor Ibáñez ha sido empleado de la Aduana hace veinticuatro años. El Procurador conferenció con él acerca de la reforma que se ha hecho recientemente en el procedimiento para otorgar o hacer efectivas las exenciones, a fin de conocer si alguno de los procedimientos adoptados en otras épocas había dado mejores resultados, y el señor Ibáñez manifestó que el procedimiento que regía antes de la última reforma había sido el más conveniente al Fisco. Trabajan los Contadores Interventores en un extremo de uno de los salones de reconocimiento, sin oficina independiente, casi atropellados por los fardos. Es inexplicable que en los años que la Aduana tiene de existencia, no se haya atendido la necesidad que se advierte a primera vista de proveer a los Contadores, segundos Jefes de la Aduana, de un lugar adecuado, separado por rejas sobre una plataforma que domine el salón, para la instalación de su oficina. Hay detalles que parecen secundarios, como la instalación de los servidores públicos, y que contribuyen, sin embargo, a la formación del orden y llevan los efectos de éste a todas las dependencias del ramo. La reforma que el actual Administrador se propone verificar en estos salones, hará desaparecer los inconvenientes anotados. Ya se ha provisto de mesas a los empleados principales, y las deterioradas que existían sirven a otros usos.

Los Contadores llevan los libros siguientes:

El de registro de manifiestos reconocidos, que pasan a la Oficina de Liquidación.

El de registro de conocimientos adicionales.

El de recibo de éstos.

El de reconocimiento de equipajes.

El de exención de derechos (cuenta corriente a cada entidad favorecida).

El de recibo de las declaraciones de los comerciantes que se devuelven despachadas.

El copiador de órdenes al Jefe de Puerto Colombia sobre exportación de muestrarios.

El de órdenes para entregar carga depositada.

El de informes relativos a la sal que llega al puerto, para que se confronten con la cuenta de la Sección respectiva; y

Varios legajos de las órdenes que da la Administración para la entrega de sal.

El Procurador de Hacienda examinó algunas de éstas, comparándolas con las guías y manifiestos que llegan de las Salinas, y observó que seis de aquéllas carecen de fecha y todas de numeración. En cuanto a los manifiestos que se tuvieron a la vista, el Procurador observó que las estampillas no estaban anuladas. Hizo llamar al Registrador, señor Coll, para que corrigiera esa omisión, y llamó la atención de los señores Contadores para que en lo sucesivo se imponga la multa correspondiente.

Según las órdenes examinadas, en junio se entregaron 5,059 sacos; en julio se han entregado 3,004, y los de las órdenes sin fecha, ascienden a 2,044. Total, 10,107 sacos. Este movimiento no coincide con el que resulta del registro que se lleva en la Sección de Manifiestos (capítulo III de esta acta), puesto que según él las guías y manifiestos de junio y julio apenas ascienden a 9,862. ¿De dónde procedieron entonces los 245 sacos de la diferencia? ¿Se expidió la orden de entrega sin que el manifiesto y la guía hubieran sido registrados? En todo caso este error demuestra la falta de un libro de entradas y salidas de sal, comprobado por otros medios. De esta medida se tratará en el capítulo XI de esta acta, que será el correspondiente a la Sección de Salinas.

VI

Departamento de Liquidadores.

Se compone la Sección de cinco Liquidadores. Desempeñan actualmente el cargo los señores Miguel E. Diago, Ildefonso de la Rosa, Luis Patiño O., Pablo E. Carbonell y Fernando Pasos.

El señor Diago es el Jefe de la Sección, y lleva los siguientes libros:

El de registro de los manifiestos que le entregan los Contadores para verificar la liquidación.

El de adicionales.

El de recibos de éstos.

El de exenciones.

El de exportación.

El de faros.

El de toneladas.

El de sanidad (derechos de visita).

El de lastre.

El de muestrarios.

El registro de las cuentas que se pasan a los Capitanes,

agentes y demás deudores, por derechos de faro, lastre, excesos de equipaje, sal, etc.

El de depósitos (derechos de almacenajo por carga depositada).

El de registro de los vapores que corresponden a cada cuenta mensual; y

Un legajo ordenado de las diligencias do visita practicadas por el Jefe del puerto en los vapores, antes de autorizar el descargue.

Cada uno de estos libros y registros fue examinado por el Procurador, quien deja constancia de que satisface plenamente la claridad y disposición de los datos que en esta Sección se anotan. Los que se refieren a cuentas de cobro sirven como auxiliares del libro de caja, y en todos puede tomarse cualquier dato en el ramo que se necesite consultar. Se observó que el primer Liquidador, señor Diago, adiciona los registros con datos que a otras personas parecerían redundancia de trabajo, y que al señor Liquidador y a los Visitadores les sirven muy eficazmente. No procura oscurecer el servicio de la Sección; le da ensanche y lo enriquece con la facilidad de controlar mutuamente las operaciones que por una u otra causa se rozan con las labores que allí radican.

Como al Decreto que ordenó cobrar los derechos de almacenaje o depósito de carga (número 501 de 1908) no se le daba cumplimiento, el libro es reciente. En abril último se liquidaron $ 84-10; en mayo, $ 213-64; en junio $ 562-79, y en julio se han liquidado ya $ 254-67. De estas liquidaciones se ha pasado relación detallada a la Oficina de Caja.

Cuando de los muestrarios que han importado los agentes faltan algunos artículos que han sido vendidos, se liquidan los derechos y se cobra el valor antes que la reexportación se verifique.

En el libro de exenciones se anotan todos los datos que en cada caso puedan ser necesarios: la liquidación de los derechos sobre los artículos exencionados; la orden del Ministerio para que no se haga el cobro; la liquidación de los derechos que queda en firme, cuando con los artículos favorecidos se han manifestado otros que no lo estén, etc.

El Procurador sólo tiene dos recomendaciones que hacer en esta Sección:

1.ª Que el registro de derechos de tonelada se reforme abriéndolo en cuentas corrientes; y

2.ª Que se abra un libro de liquidaciones. Las diligencias que se suscriben en cada manifiesto constituyen prueba, pero uno de los expedientes en que los manifiestos se legajan pasa a la Corte y el otro al archivo. Es necesario formar un resumen de todas las liquidaciones de cada vapor, encabezado con las características comerciales de éste, en un libro especial, que servirá para la descripción de la cuenta y para la consulta de la Sección en cualquier momento, sin necesidad de recurrir al archivo en solicitud de los manifiestos. Cada resumen de éstos debe ser autorizado con la firma del empleado que el señor Administrador designe, después de extender una breve nota en que se haga referencia al expediente en que figuran los manifiestos liquidados.

VII

Carga destinada al pago del impuesto de consumo.

Antes de examinar el despacho de guías, el Procurador de Hacienda quiso que se le indicase qué formalidades se habían establecido para depositar la carga que viene destinada a otros lugares y que debe pagar el impuesto de consumo, de acuerdo con el Decreto número 161 de 29 de enero de 1915.

Tanto el señor Administrador como el Contador, señor Sánchez Santamaría, explicaron al Procurador que aquella operación de depósito era innecesaria en esta Aduana, porque la carga destinada a otros lugares la embarcaban los comisionistas en los vapores del río generalmente al segundo día de haber sido recibida.

El Procurador pidió los documentos de uno de los vapores que han traído carga de esta especie, y se le presentó el expediente del vapor **Legaspi**, ya arreglado para remitirlo a la Corte de Cuentas con la de la Administración correspondiente al mes de junio.

Examinó el Procurador los documentos uno a uno, y formó una relación de los bultos que contenían artículos gravados con el impuesto. Terminada aquélla, pidió las declaraciones de los introductores y las confrontó con los datos de la relación. De tal confrontación aparece que todas las declaraciones se hicieron dentro del término señalado en el Decreto citado y que corresponden a los artículos recibidos. Pidió asímismo las guías respectivas, y se le presentó el legajo de la carga del vapor **Legaspi**, en vista del cual hizo nueva confrontación, y pudo ver que todos los artículos contenidos en las declaraciones habían sido despachados para su destino.

Como en el examen de este expediente el Procurador observara que faltan al lado de un conocimiento el manifiesto y reconocimiento de parte de la carga en aquél incluída, pidió la explicación del caso, y se le dio satisfactoria, puesto que el manifiesto y el reconocimiento figuraban en otra parte del expediente. No sucedió lo propio respecto de la falta de bultos que se advirtió, como se va a ver.

El sobordo del vapor **Legaspi** contiene 1,302 bultos, de los cuales el Capitán no entregó sino 1,280. Posteriormente entraron al almacén 14 más, de los cuales fueron reconocidos 5, y están para serlo 9, que el Procurador vio en el depósito. Faltan pues 8 bultos, que son: uno de los marcados con los números 300|4, y los que corresponden a los números 1|4, 2,978,1 y 8,777. Así consta además en el balance respectivo, que el Procurador examinó para seguridad del resultado de la operación que había hecho. En tal virtud pidió al señor Secretario el documento que el Capitán hubiera otorgado para asegurar el pago de los derechos de los bultos que faltaban, de acuerdo con el artículo 95 del Código Fiscal, y no se halló tal documento. En vista de este resultado el Procurador dispone que el señor Administrador exija del agente de la Empresa a que el vapor **Legaspi** pertenezca, que firme la obligación que el Capitán del vapor dejó de otorgar. En cuanto a la omisión de que se viene tratando, si ella provino de que el Jefe del Resguardo de Puerto Colombia dejó de dar el aviso de la falta de los bultos, se impondrá la pena correspondiente.

VIII

Sección de Guías.

El encargado de esta Sección es el señor Constantino Matos.

El Procurador pidió el libro de importaciones de los comerciantes de la plaza y el de registro de guías. El encargado manifestó que en la Sección no se lleva ningún libro.

Las personas que necesitan movilizar carga, solicitan la guía, para lo cual presentan la factura o facturas correspondientes. El encargado de la Sección confronta las facturas con los conocimientos de importación, y si el comerciante despachador o vendedor ha introducido el artículo que la factura reza, se pone un sello al pie de la solicitud, para declarar que se puede expedir la guía, y en seguida otro sello en que el despacho se autoriza. Firmadas estas dos anotaciones, se estampillan dos de los tres ejemplares de la solicitud, que se entregan al interesado. El tercero se conserva en el archivo.

El Procurador examinó los legajos de solicitudes y facturas de mayo y junio, que—ocioso es advertirlo—no pudo confrontar con los diversos y voluminosos expedientes en que se hallan los conocimientos citados en las solicitudes, porque la operación habría exigido muchos días de labor constante. Tal operación se hubiera verificado, aunque en parte, si se llevara el libro de importaciones de que antes se habló.

Como tampoco se encontró el libro de registro de guías, el Procurador no pudo saber qué número de éstas se han expedido. Para obtener un dato aproximado de la labor de la Sección, el Procurador contó las solicitudes que figuran en los dos legajos de junio, y resultaron 373, lo cual da un promedio de 14 por día, en los veintiséis no feriados del mes. Este trabajo no es tal que impida llevar siquiera el registro de que se ha hecho mención. En cuanto al examen de todos los conocimientos a que las facturas hacen referencia, el encargado de la Sección manifestó que efectivamente no es posible consultarlos todos, porque habría necesidad de remover una gran parte del archivo para cada caso.

Interrogado si él anula las estampillas, contestó que les pone un sello, pues no tiene perforador. El Archivero trajo uno en seguida.

El Procurador recomienda, en relación con esta Sección:

1.° Que se abran los libros de que trata el artículo 24 del Reglamento dictado para el servicio de los Visitadores Fiscales. Debe abrirse el primero con los datos que suministre la importación desde el 1.° de agosto entrante.

2.° Que se perforen las estampillas que se adhieren a las guías.

3.° Que se ponga a cada nota de las que firma el Secretario en nombre del señor Administrador, el número de orden que le corresponda en el registro.

IX

Estampillas.

Hay una Sección principalmente encargada de estampillar los documentos de los buques y tomar nota de la carga que viene en los vapores, destinada al Gobierno. Tal Sección está a cargo del señor González, quien lleva los libros que se enumeran en seguida:

Uno en que se anota la carga que viene para el Gobierno, con expresión del vapor que la trae y las marcas y el contenido que indica la factura, pero no se deja constancia del remitente o embarcador. En este mismo libro se toma nota de la fecha en que la carga se remite a su destino.

Un registro de las facturas que se dan en copia a los importadores o consignatarios cuando ocurre el caso previsto en el artículo 104 del Código Fiscal. Este registro es tan abreviado que para entenderlo requiere una explicación del encargado de llevarlo. La mayor parte de las anotaciones que en esta forma se hacen, tienen una R, escrita de través. Esto quiere decir que la factura ha sido recibida.

El tercer libro es aún más abreviado. Está destinado a anotar las estampillas que los importadores deben suministrar para adherir a los documentos de cada vapor. Para verificar la exactitud de estas anotaciones se pidió el expediente de uno de los vapores que llegaron en junio, y fue presentado el del **Legaspi**, ya citado en esta acta. Según la nota del libro, se habían destinado treinta estampillas a los sobordos; se examinaron éstos, y sólo tenían veintisiete, que son las que les corresponden. Dice la nota que en las listas de pasajeros, provisiones, etc., se habían colocado ocho estampillas, y tales documentos sólo tenían siete. La anotación de las estampillas correspondientes a los conocimientos resultó conforme: eran ochenta y dos.

Estos memorandums son útiles, sin duda, al encargado de la Sección, pero no puede dárseles el nombre de libros, es decir, no corresponden a la importancia de las operaciones de que en ellos se toma razón. Las anotaciones de uno de ellos están atravesadas por la firma del empleado encargado de recibir y registrar los manifiestos, lo cual da idea clara de que se consideran en poco las operaciones de que allí se deja constancia. El encargado de examinar los documentos de los vapores y declarar qué número de estampillas deben adherírseles, es a modo de liquidador de un derecho que los importadores deben pagar, y es preciso que a esa función se le dé toda la importancia que tiene. Se informó al Procurador que algunas casas consignatarias tienen un depósito de estampillas en la Sección de que se viene tratando, para que el Jefe de ella suministre las que en cada caso sean necesarias. Es preciso que esta irregularidad cese. Los empleados públicos no pueden, no deben desempeñar ningún encargo de los particulares en los asuntos que se rocen con las funciones que aquéllos ejercen como deber oficial.

El Procurador de Hacienda dispone que en esta Sección se abran los libros en la forma siguiente:

El de registro de copias de facturas, en columnas, contendrá la fecha en que se da la copia; el número del conocimiento a que la factura corresponde; las marcas; el número de bultos; la casa consignataria o el importador que solicita la copia; la fecha en que vencerá el plazo de noventa días para la presentación de la factura, y una anotación de la presentación de ésta, o de que se pagó el 5 por 100 de los derechos, a título de multa.

El de liquidación de las estampillas que los documentos de cada vapor deben llevar puede contener los siguientes datos: en el centro, el nombre del vapor; en columnas, la fecha, la casa consignataria o el importador que debe suministrar las estampillas; el nombre del documento que se va a estampillar; el número de estampillas que él requiere, y por último, el valor de ellas.

Respecto de las estampillas que, según se vio antes, se pidieron de más a una Casa comisionista, el señor Administrador se servirá dirigirle una nota, remitiéndole las estampillas que por un error involuntario del encargado de examinar los documentos se les liquidaron de más.

X

Derechos de exportación.

Está encargado de esta Sección el señor Heriberto Vengoechea V.

Del registro de exportación de tagua aparece que en el primer semestre del presente año se cobraron derechos por valor de $ 296-40, contra $ 1,022-03 que los mismos derechos produjeron en el primer semestre de 1914. En julio del año próximo pasado produjo la exportación de tagua $ 304-69, y en este mes de julio, ya en veintiún días, sólo ha producido $ 45-77. La disminución del producto de este impuesto, por causa de la guerra europea, puede calcularse en un 75 por 100.

La exportación de madera produjo en mayo $ 10, y en junio, $ 0-62.

Los derechos sobre la exportación del oro han producido en el primer semestre del presente año $ 2,791-62. En los primeros diez y nueve días de julio han producido $ 280.

En el registro del producto de bosques nacionales aparece que el impuesto ha producido, de febrero a junio últimos, $ 617-34.

El Procurador observa que estos libros no se llevan con la claridad que su importancia requiere. Es preciso reformarlos, anotar el número de kilos en los casos en que sea necesario, poner la fecha en la columna que le corresponde, describir las operaciones de liquidación en el mismo día en que se verifican, etc. El Procurador tuvo a la vista un manifiesto de que aún no se había tomado nota en el registro. El ramo de exportación está abatido por la guerra europea, pero tomará incremento en el porvenir, y es preciso que la forma de sus cuentas sea desde ahora tan clara y tan rica en pormenores como la estadística lo requiere.

Se examinaron algunos expedientes de aquellos en que la exportación no causa derechos, porque el producto no procede de bosques nacionales, y se observó al encargado de la Sección que falta la prueba clara de este hecho. En lo sucesivo cada exportador debe presentar certificado de la autoridad local (el Alcalde o el Prefecto), en que se afirme categóricamente que tales y tantos productos han sido extraídos de bosques de propiedad particular.

En virtud de un telegrama del señor Ministro de Obras Públicas, fechado el 5 de febrero de 1914, la exportación de caucho que hace el señor Roberto Beck no paga derechos. El señor Administrador de la Aduana pidió recientemente copia del contrato en que la exención esté garantizada, y aún no la ha recibido. Por tal razón el Procurador no pudo examinar los términos de la concesión, para saber si la Nación tiene alguna participación y en qué forma debe recibirla. Se dirigirá al señor Ministro del ramo, con el fin de establecer claramente lo que esté estipulado en el contrato, para comunicarlo al señor Administrador.

Finalmente, las funciones que desempeña el Jefe de esta Sección corresponden exclusivamente a la Sección de Liquidación, de manera que el señor Administrador se servirá dictar en el reglamento la reforma necesaria, para que sólo los Liquidadores verifiquen la de los derechos de exportación. Los libros deben llevarse bajo la inspección del primer Liquidador, y por su conducto deben pasar las relaciones respectivas a la Oficina de Caja y a la Contabilidad.

El archivo de esta Sección debe colocarse separadamente del que corresponde a los derechos de importación.

XI

Reformas económicas y administrativas adoptadas por el Administrador de la Aduana.

Septiembre 16 de 1915.

El Procurador visitó la Sección de Salinas marítimas y la de Reclamaciones, pero hallándose en la redacción de los capítulos correspondientes, recibió orden de practicar visita extraordinaria en la Administración de la Canalización, y se vio en la necesidad de suspender estas labores de la Aduana para dedicarse a la nueva comisión que se le daba. Terminada ésta, iba a ocuparse de nuevo en la visita de la Aduana, cuando el Excelentísimo señor Presidente le ordenó trasladarse a la ciudad de Santa Marta a practicar una investigación relativa a varias faltas que se decían consumadas en la Aduana. Finalmente, al regresar de aquella ciudad, tiene que ausentarse para la capital de la República, y con tal motivo suspende hasta nueva ocasión esta visita. Mas antes de verificarlo deja constancia de los hechos siguientes:

1.° Que el señor Administrador ha dictado muy oportunas e importantes medidas y reformas, para el régimen interno y económico de la Aduana, y otras de carácter administrativo, de las cuales toma nota en seguida:

Octubre 5 de 1914. Se fijó la interpretación del artículo 3.° del Decreto 319 de 1914, en el sentido de que la sal debe permanecer en los depósitos que el Gobierno tiene en las respectivas Salinas, durante el plazo concedido a los recolectores para presentarla en la Aduana. De esta manera se acabó con la práctica establecida de tener los interesados la sal en sus depósitos particulares, sin haber cubierto el impuesto. El Ministerio de Hacienda, en telegrama

número 826 de 7 de octubre, comunicó que había estimado correcta la decisión.

Octubre 8. Por Resolución de esta fecha se dispuso que en el caso de que en el acto del reconocimiento resulten declaraciones de factura inexactas, en relación con los artículos 175 y 176 del Código Fiscal, los Reconocedores no se limiten a anotar el hecho en los manifiestos, para que el Liquidador aplique la multa, sino que se dé inmediatamente cuenta al Administrador, toda vez que éste puede imputar al introductor, si lo estima justo, la comisión del delito de contrabando, al tenor del artículo 179 del Código citado.

Octubre 10. Por Resolución de esta fecha, dictada sobre una petición de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, se estableció que el artículo 354 del Código de Comercio Marítimo no faculta al Administrador de Aduana para retener las mercancías en la Aduana, a petición de las agencias de vapores, mientras los embarcadores arreglan con aquéllas el pago de los gastos de salvamento en caso de naufragio o varamiento. El procedimiento consentido antes al respecto, quedó eliminado, y el Ministerio de Hacienda en oficio número 2507 de 17 de noviembre comunicó su aprobación a tal resolución.

Noviembre 4. En atención a que después de hecho el reconocimiento y entrega de las mercancías importadas, las Secciones de Reconocimiento demoraban cerrar los manifiestos mientras los interesados podían dedicarse a verificar los aforos, lo cual era perjudicial al buen servicio, se dispuso en Resolución número 162 que las diligencias de reconocimiento y aforo de las mercancías se extendieran a más tardar seis horas después de hecho el examen respectivo.

Noviembre 16. Por Resolución número 163 de esta fecha, y con el fin de acabar con prácticas irregulares inveteradas, respecto a los artículos que aprehenden de contrabando los Resguardos de Puerto Colombia y esta ciudad, y de los artículos que se decomisan en el acto de reconocimiento de equipajes, se dispuso abrir un libro a cargo de los Contadores, para registrar en él la entrada de artículos a la Aduana, procedentes de contrabandos. Se señaló el procedimiento que debe seguirse con dichos artículos, hasta llegar a la venta en pública subasta.

Noviembre 17. En esta fecha se dispuso, según Resolución número 116, que el Jefe del Resguardo de esta ciudad, en asocio de dos Guardas, verificara las existencias de sales que se encontraban en depósitos particulares de los Recolectores, exigiéndoles a éstos los documentos comprobantes de la internación, para poder precisar las cantidades exactas por las cuales no habían sido cubiertos los derechos. Esta Resolución tuvo por motivo el hecho de que se tuvo conocimiento de que los despachos que salían de las Salinas para los depósitos particulares, no se hacían con el celo debido, y los sacos venían con mayor peso del expresado en las respectivas guías.

Noviembre 23. Por Resolución número 168 de esta fecha se dispuso que las facturas y manifiestos que se presenten a la Aduana por endosatarios, no sean aceptados cuando los endosatarios tengan saldo pendiente, procedente de introducciones anteriores. Con esta Resolución se eliminó la práctica de endosar sus facturas los deudores al Fisco, lo que no quedó previsto en el artículo 9.° de la Ley 109 de 1880, al señalar las causas en que no puede ejercerse el derecho de endosar las facturas.

Noviembre 25. Por Resolución de esta fecha se reglamentó el servicio de la Sección de Almacenes, referente a recibo, reconocimiento y entrega de las mercancías, para así poder deducir responsabilidades a los empleados que faltan al cumplimiento de sus deberes. Se dispone en esta Resolución que los Contadores, por riguroso turno, presidan el reconocimiento del cargamento de cada buque; se les atribuyó la confrontación de los manifiestos y facturas con el sobordo, y se estableció procedimiento para la entrega de la carga en depósito.

Diciembre 5. Por Resolución de esta fecha, número 176, se reglamentó el servicio de la caja, señalando el orden en que deben verificarse los pagos de gastos y cuentas radicados en la Aduana.

Enero 8 de 1915. Para evitar las conjeturas a que pueden dar lugar las enmendaduras que se hacen en los manifiestos, se previno por Resolución número 1 de esta fecha, a los empleados de la Aduana que actúan en los manifiestos, que en caso de enmienda de algún error no debe efectuarse sin dar antes aviso al Administrador, para que éste conozca la causa que ha originado la corrección.

Enero 23. Por Resolución número 6 se dispone que cuando deje de reconocerse algún bulto en algún manifiesto, no se haga constar que no ha entrado a los almacenes, sin que este hecho esté certificado a la Sección respectiva por el Guardaalmacén, quien en tal caso debe firmar también la diligencia de reconocimiento.

Sucedía cuantas veces que se hacían aparecer como no entrados a los almacenes, por desidia de los empleados, bultos que estaban en ellos, ocasionándose así perjuicios a los introductores, y dando motivo a constantes quejas.

Febrero 8. Por Resolución de esta fecha se ordenó que a partir del 12 de febrero toda la mercancía extranjera despachada por comerciantes de esta plaza, tanto en buques de vapor como en embarcaciones menores, debe presentarse a las respectivas empresas de transporte, acompañada de la guía expedida por el Administrador de Aduana, conforme a las disposiciones del Decreto legislativo número 44 de 1905. Se encargó a los Jefes de Resguardo velar por el cumplimiento de tal Resolución. El sentido de la Resolución se aclaró en Resolución de 10 de febrero, estableciendo que cada comerciante embarcador saque solamente una guía por toda la mercancía que embarque en un buque.

Mayo 5. Siendo deficiente el procedimiento indicado en el Decreto 403 de 1891, sobre el recibo de la carga que entrega el ferrocarril al Guardaalmacén, se señalaron otras formalidades al respecto, en lo que concierne a la Aduana. Y se ordenó que el Registrador de manifiestos y los Contadores abrieran un libro para registrar los manifiestos adicionales que se presenten para retirar bultos que han dejado de reconocerse en el manifiesto primitivo por no haber sido desembarcados. Esta Resolución lleva el número 23.

Mayo 5. Por Resolución número 24 de esta fecha, y con el fin de facilitar la verificación de la cuenta de ingresos varios, proveniente de depósitos, se dispuso la apertura de un libro a cargo del primer Liquidador, para registrar los derechos de depósito que se anoten al final de cada liquidación, y se ordenó que el Guardaalmacén no entregue los bultos sin que se le presente el comprobante de haber sido pagado dicho impuesto.

Además de las reformas introducidas por medio de resoluciones, se han establecido prácticas a virtud de órdenes verbales y de notas dirigidas a las Secciones respectivas, tales como las siguientes:

Como había quejas de que los bultos que se recibían con apariencias de saqueo y quedaban en observación, aparecían mermados el día que iban a entregarse al interesado, se dispuso que todo bulto que se recibiera en ese estado se pesara inmediatamente a presencia del Jefe del Resguardo; que se extendiera por duplicado una diligencia sobre el particular, y se destinara un ejemplar para el Administrador, de manera que los bultos en tal condición salieran del almacén con el mismo peso y contenido con que entraban.

En la Sección de Caja se tenía en uso un sello para ponerlo sobre las liquidaciones cuyo pago se hacía con retardo, y que decía así: "Si la Corte de Cuentas objetare la demora de este pago, serán de cargo de usted los intereses correspondientes." El Administrador apenas tuvo conocimiento de esto, en los primeros días de su administración eliminó tal práctica, por inconveniente, y dispuso que los intereses se hicieran efectivos, siempre que se hubieran causado, y que por lo tanto no se cancelara ningún manifiesto sin que hubieran sido cubiertos los intereses. El fundamento de esta determinación fue el siguiente:

La Corte de Cuentas examina los manifiestos para ver si los aforos están de acuerdo con la Tarifa y las liquidaciones son cabales; pero no confronta, ni tendría tiempo de hacerlo, cada manifiesto con el libro de caja (la copia), con el fin de saber cuándo han sido pagados los derechos. De manera que no estando advertida la Corte del retardo en un pago, puesto que el sello no se ponía sobre el ejemplar del manifiesto que se remite a dicha corporación, sino únicamente sobre el ejemplar del comerciante que se cancelaba, es claro que nunca podría llegar el caso de que la Corte objetara la demora en el pago de un manifiesto.

Acostumbraban algunos comerciantes que tienen sucursales de poca importancia en otras poblaciones, introducir mercancías, haciéndolas aparecer destinadas a la sucursal y no a la casa principal establecida aquí. Esto con el objeto de ampararse con el artículo 158 del Código Fiscal, y de esa manera gozar de un plazo para pagar los derechos de mercancías que quedaban en esta ciudad, y que si acaso iban al lugar de su destino, era en muy poca cantidad. La Administración hizo cesar el negocio, prohibiendo a la Sección de Caja el recibo de libranzas en pago de derechos causados por comerciantes de la plaza por introducciones de artículos destinados a las sucursales de las mismas casas.

En la Sección de Contabilidad se han introducido las siguientes reformas:

Se han reglamentado las relaciones entre la Sección dicha y las demás Secciones de la Aduana, de manera que hoy recoge la primera, con suma claridad y exactitud, los datos que necesita para la descripción de las cuentas. Los datos de cada Sección pasan a la Contabilidad por escrito, en papeletas timbradas, que manifiestan el movimiento habido durante el tiempo que determina cada papeleta.

Se ha cambiado el sistema de llevar las cuentas corrientes, adoptando la práctica americana sencilla y rigurosamente científica. Con este sistema se ha conseguido saber diariamente el saldo a cargo de cada introductor, el vencimiento de las liquidaciones y la cuantía de la fianza, siendo fácil el control que exige la Ley 80 de 1914.

Se han abierto libros auxiliares para llevar el pormenor de algunas cuentas como depósito y depósitos por derechos de importación; otros han sufrido modificaciones importantes, tendientes a facilitar los trabajos de la Oficina; el libro anotador de manifiestos de importación se lleva rayado y timbrado, con casillas suficientes que indican el número del manifiesto, el introductor, el comisionista, la cuantía de los derechos de importación, el 2 por 100 adicional, la fecha de pago, la cuantía del pago en efectivo y libranzas, y columnas para los derechos en suspenso y los saldos pendientes.

Se ha variado el sistema de legajar los comprobantes. Cada cuenta mensual se divide en tantos legajos cuantas sean las cuentas que hayan tenido movimiento; se numeran estos legajos y los comprobantes se relacionan en una planilla demostrativa de la partida, número, valor y motivo del comprobante. Este sistema facilita el examen y conservación de los documentos.

2.° Que dentro de los términos señalados se ha venido dando cumplimiento al contrato de 1.° de julio de 1915, celebrado por el señor Administrador de la Aduana con los señores E. A. de la Rosa & Compañía, sobre refecciones en los edificios de los Resguardos de Barranquilla y Puerto Colombia, y de varios de los almacenes de la Aduana, contrato aprobado por el Ministerio de Obras Públicas el 12 de julio último. Dentro de breves días se hallarán todas las refecciones en estado de ser entregadas, mediante diligencia solemne.

El Procurador de Hacienda visitó y examinó los almacenes llamados **Mata de Caña**, **La Reja**, de **Reconocimientos**, **Bianconegro** y **Blancochico**, y pudo observa que se ha cumplido el contrato. En efecto, los pisos, los techos, las paredes, todo está de acuerdo con las estipulaciones que se hacen en el ejemplar que el señor Ministro de Obras Públicas remitió a la Administración de la Aduana. La obra de madera se halla pintada, y los blanquimientos y pañetes de cemento tienen las condiciones acordadas. Los almacenes fueron convenientemente divididos con rejas, para separar la carga que haya de mantenerse en depósito por mayor tiempo del que se necesita para despacharla, y la distribución de lugares augura que se establecerá el más ordenado servicio, que ha sido la constante aspiración del señor Administrador.

El almacén de reconocimientos fue dividido en cinco secciones, cada una con las rejas necesarias, con fácil acceso para el público, y se destinó una oficina para los Contadores Interventores. Tal mejora hace desaparecer la observación que a este respecto formuló el señor Procurador en la primera parte de esta visita.

En el edificio del Resguardo de esta ciudad se han verificado también las reformas y refecciones que el contrato estipula, y el señor Administrador informa al Procurador que en el edificio del Resguardo de Puerto Colombia están muy adelantadas las obras, de manera que serán entregados antes de quince días.

El Procurador felicita al señor Administrador por esta reforma que ha conseguido llevar a feliz término. Al fin se ha logrado que los almacenes de la Aduana no solamente fueran refeccionados y que se les pusieran pisos adecuados, sino que desapareciera el aspecto de ruina desaseada y casi en abandono que todo el edificio presentaba. Y se permite excitarlo para que promueva las refecciones que faltan y para que contrate la confección de un plano general de todos los edificios existentes, con su leyenda sobre dimensiones, límites, etc. Es asímismo conveniente levantar un plano para la construcción de tres almacenes más, aprovechando con uno de éstos el único frente que han dejado libre sobre el caño las bodegas de particulares. El Procurador tratará con el Administrador del Ferrocarril de la conveniencia de rectificar la dirección de uno de los extremos de la línea férrea, a fin de que ésta entre por los corredores del almacén que propone construír sobre el frente del caño.

XII

Conclusión.

Paar terminar este documento, el Procurador de Hacienda considera conveniente dejar breve constancia de que el hecho de no haber destinado capítulo especial a las Secciones de Contabilidad y Estadística —por causas de las interrupciones de la visita, de que ya se ha hecho mención,—demuestra solamente que no hubo tiempo de examinar detalladamente los libros de la primera de las Secciones dichas y todos los documentos y datos de la segunda. Pero el Procurador puede hacer constar que la Sección de Contabilidad está servida con entera corrección, que los libros se llevan sin atraso, que los balances mensuales y las copias para la rendición de la cuenta se formulan oportunamente, etc. El Procurador hizo breve confrontación de algunos asientos de febrero, junio y agosto, y halló exactitud en las operaciones. Tomó razón del movimiento de vales del Tesoro, por ser cuenta especial, que merma mensualmente las entradas en dinero efectivo, y halló que en los primeros nueve meses del presente año se han recibido vales en pago de derechos de aduana por la suma de $ 123,587-25, según el pormenor siguiente:

Enero . . . . $	13,557 98
Febrero	13,418 09
Marzo	11,419 94
Abril	14,104 ..
Mayo	12,354 89
Junio	13,225 94
Julio	16,404 99
Agosto	14,324 38
Septiembre	14,777 04

La forma en que se lleva en esta Sección el libro de cuentas corrientes de los importadores, no facilita la consulta rápida de cada cuenta. El Jefe de la Sección lo ha advertido desde hace varios meses, pero la falta de un empleado especial de cuentas corrientes, ya necesario en esta Aduana, por el complicado movimiento de operaciones que ella tiene, ha impedido abrir nuevo libro, de acuerdo con las indicaciones que la experiencia viene haciendo, y con las necesidades que la claridad y la rapidez para la consulta de cada cuenta requieren. El Procurador solicitará telegráficamente la creación del puesto.

Se confrontó el producto de los derechos de aduana, según los datos de la Sección de Estadística, con los reconocimientos a favor del Tesoro, en el mes correspondiente, y los resultados no coincidieron. La causa estriba en que en la Sección de Estadística se incorporan en cada mes todos los datos de la importación y la exportación que a él corresponden, mientras que en los libros de la Sección de Contabilidad no alcanza a hacerse otro tanto, por la demora que impone el traslado de liquidaciones a los agentes e importadores, y demás diligencias que el procedimiento exige. Como los fines de la Sección de Estadística son complejos, y entre ellos no es el menos importante el de reunir los elementos necesarios para que pueda ejercerse control sobre las operaciones de caja, el Procurador recomienda que al terminar el presente año se incorpore en la cuenta de diciembre todo el producto de los buques que figuren en los cuadros de la estadística.

En la Sección de Estadística se sigue un procedimiento riguroso, desde el recibo de los expedientes de los vapores, hasta la formación del cuadro general que corresponde a cada mes. Terminado un cuadro de éstos, se confrontan los datos sobre el producto de los derechos de aduana, con los de la Sección de Contabilidad, que, como se ha visto, no se hallan en el mismo mes, pero arrojan resultados iguales.

El Procurador llama la atención con motivo del examen de los datos estadísticos sobre movimiento de carga y producto de derechos de aduana, a la circunstancia de que la disminución del número de kilogramos de la carga que se importa, no coincide con el menor producto de la Aduana, por razones obvias, es decir, porque la cantidad de carga puede ser menor, y el producto de los derechos mayor en un mes que en otros, y viceversa, según la cantidad de aquélla. La causa principal de la disminución del producto de la Aduana, no está pues solamente en la guerra europea, que ha limitado las importaciones a Colombia y demás países de relaciones comerciales con las naciones comprometidas en la guerra. Para Colombia, la causa esencial de la disminución de los derechos de aduana, radica en la tarifa que hoy rige, como aparece demostra-

do en el estudio comparativo que el señor Administrador de esta Aduana envió al Ministerio de Hacienda.

En relación con la Oficina de Estadística, el Procurador recomienda:

Primero. Que los datos de movimientos de importaciones y exportaciones, que se agrupan por naciones, por efectos, etc., y que en las Oficinas se conservan en cuadernos borradores, lo sean desde enero próximo en adelante en libros empastados, que pueden servir para varios años. Por este medio, en cualquier momento se conocerá el comercio con cualquiera de las naciones y el incremento o disminución comercial de cada artículo de importación o exportación.

Segundo. Que los cuadros mensuales y los resúmenes anuales de ellos se conserven también en un volumen empastado, pues los borradores de esos documentos, que hoy quedan en el archivo, se destruyen fácilmente. No debe perderse de vista que el objeto de la Sección de Estadística en cada Aduana no es solamente el de extractar los datos y formar los cuadros que la Oficina Central del ramo ordena enviarle. Hay numerosos datos estadísticos, de mayor o menor importancia, a veces de importancia ocasional nada más, que es necesario conservar en la Oficina, en libros especiales, para evitar que haya necesidad de solicitarlos en otras Secciones, cuando se hace preciso consultarlos. El señor Administrador se servirá disponer en el Reglamento administrativo, que al principiar el año de 1916 se abran todos los libros que la Sección de Estadística debe llevar, ora para el servicio interno de la Aduana, ora para la formación de cuadros mensuales y generales, etc.,

Finalmente, el Procurador de Hacienda reconoce que el funcionamiento de cada una de las numerosas Secciones en que está dividido el servicio de ésta, la más importante Aduana de la República, es absolutamente regular, dentro de las dificultades que existían, y que han venido desapareciendo, mediante la constante labor del señor Administrador y la inteligente colaboración de los empleados que lo acompañan. Y al reconocer estos hechos, el Procurador cumple sencillamente un acto de justicia. Excepcional, ejemplar probidad en el manejo de los caudales; gran celo por los derechos del Fisco; ordenada distribución de trabajos; severa disciplina y constancia en las labores, son las notas salientes de la actual Administración de la Aduana. Se advierten en cada Sección, al conferenciar con los Jefes de ellas; se advierten al estudiar el conjunto de la cantidad y conocer las providencias que diariamente se dictan, ya para reformar procedimientos que necesiten mejora, ya para obtener más eficaz vigilancia sobre todos los lugares por donde es costumbre introducir contrabando o por donde puedan verificar tales operaciones.

Se firma la presente acta hoy 13 de octubre de 1915.

El Procurador de Hacienda, **Elisio Medina**—El Administrador de la Aduana, **Diógenes A. Reyes**—El Cajero, **Manuel Abello Palacio**—Contadores, **Rafael Sánchez Santamaría** y **Luis M. Ibáñez**—Reconocedores, **Fernando Fonnegra, Pedro F. Vengoechea, Roberto H. de Castro, Mauricio A. Buitrago, Roberto Cavelier**—Registrador de Fianzas y Manifiestos, **Domingo L. Coll**—Liquidadores, **Pablo Carbonell, Guillermo Holguín, Ildefonso C. de la Rosa, Miguel E. Diago, Rafael Patiño O.**—Anotador de Guías, **Constantino Matos**—Oficial encargado del ramo de Estampillas, **Santiago González Bolívar**—Jefe de la Sección de Correos, encargado del ramo de Exportación y Sales, **Heriberto Vengoechea V.**—Oficial de Reclamaciones, **Vicente Martínez D.** Director de la Contabilidad, **Francisco E. Posada**—Jefe de la Sección de Estadística, **Rafael A. Arrieta**—Secretario, **Francisco de P. Sánchez.**

Ministerio de Guerra

LLAMAMIENTO A LICITACION

(Con las modificaciones del Consejo de Estado).

Se hace saber al público que el Ministerio de Guerra desea adquirir, para servicio del Ejército, dos mil quinientas (2,500) frazadas de lana, de conformidad con el siguiente.

Pliego de cargos:

Los suscritos, a saber: N. N., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, que en adelante se denominará **el Gobierno,** y N. N., mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

1.° El Contratista se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, dos mil quinientas frazadas de lana, de un metro ochenta centímetros de largo, por un metro cincuenta centímetros de ancho, a razón de ... ... cada una, de conformidad con la muestra que ha depositado en la Intendencia General del Ejército, en cumplimiento del artículo 7.° de la Ley 77 de 1914.

2.° El Contratista se obliga a entregar las dos mil quinientas (2,500) frazadas dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde el en que quede aprobada la correspondiente adjudicación del contrato, pudiendo hacer entregas parciales, no menores de quinientas, siempre que entregue el total dentro del término citado.

3º A pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro en caso de no dar cumplimiento al presente contrato. Para garantizar las obligaciones que contrae da como su fiador mancomunado y solidario al señor N. N., mayor de edad y de esta vecindad, quien renuncia al beneficio de excusión, y ha comprobado ante al Ministerio que reúne las condiciones determinadas por el artículo 2376 del Código Civil, y en prueba de constituírse como fiador, firma el presente documento, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4º El Gobierno se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de N. N., como Contratista, la suma de .... valor de las frazadas materia de este contrato, una vez que sean entregadas en el Almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra. El pago de esta suma se hará en tres contados, a saber: el primero, o sea la tercera parte, una vez que haya entregado las primeras mil frazadas, y los otros dos, en proporción con las entregas que vaya haciendo.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a....... ... ..

Se fija como precio máximo de cada frazada el de dos pesos ($ 2) oro. Las propuestas sólo deben referirse a un precio inferior.

El rematador otorgará la caución de que trata el inciso **k)** del artículo 21 del Código Fiscal vigente, dentro del término de cuatro días, contados desde la adjudicación del contrato.

Las propuestas de contrato, en pliego sellado, y con las indicaciones que expresen su contenido, se recibirán en la Intendencia General del Ejército, hasta la hora señalada para dar principio a la licitación, a las personas que comprueben haber consignado en la Tesorería General de la República la suma de cien pesos ($ 100) oro, como fianza de quiebra, únicas que tienen derecho a entrar en ella.

La licitación empezará a las dos de la tarde del día...... . . ...., hora en la cual se abrirán y leerán al público, una a una, las propuestas presentadas, y se entrará en pujas y repujas verbales, entre las personas que hayan hecho propuestas por escrito. Llegadas las cinco de la tarde de ese mismo día, se adjudicará el contrato al postor que haya hecho la mejor propuesta.

Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de este contrato serán de cargo del rematador.

Bogotá, febrero 9 de 1916.

Por el Ministro, el Secretario, **Ernesto Borrero.**

3—3

CONTRATO sobre suministro de forrajes, por $ 210 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio María Campesi, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Campesi se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos diez pesos ($ 210) oro, valor de treinta cargas de maíz yucatán, a razón siete pesos oro cada carga, todo lo cual ha sido suministrado para servicio de los ganados del Ejército.

2.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Campesi, la suma de doscientos diez pesos ($ 210) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a ocho de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio María Campesi — Testigo **Miguel A. Angarita**—Testigo, **Faustino Camacho R.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro,
Isaías LUJAN

—

Poder Ejecutivo — Bogotá marzo 29 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO sobre suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército, por valor de $ 106 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Ernestina Gálvez de Raymond, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora Gálvez de Raymond se compromete a suministrar para el servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro número 15,** a razón de un peso seis centavos ($ 1-06) cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes contado desde el día en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.º Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora Gálvez de Raymond, así: cincuenta de primera talla, y el resto de segunda, entregándolos en el Almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3º La señora Gálvez de Raymond se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como fiador mancomunado al señor Juan Ignacio Gálvez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta, renuncia el beneficio de excusión, y se somete a lo dispuesto en el inciso **k)** del artículo 21 del Código Fiscal vigente, y al efecto firma el presente.

.º Andrade S., en su carácter oficial dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Gálvez de Raymond, la suma de ciento seis pesos ($ 106) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogota, a nueve de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Ernestina G. de Raymond — Fiador, **Juan Ignacio Gálvez**—Testigo, **José Salazar.** Testigo, **Samuel Correa.**

Aprobado—**Isaías LUJAN.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 5 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO sobre suministro de ochocientos cincuenta metros de **Oxford** para colchón, por $ 204 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Roberto Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado siguiente contrato:

1.º Rodríguez vende para servicio del Ejército, ochocientos cincuenta metros de **Oxford** para colchón, el que ha entregado a satisfacción de la Intendencia General del Ejército, a razón de veinticuatro pesos ($ 24) papel moneda la yarda.

2.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional a y favor de Rodríguez, la suma de doscientos cuatro pesos ($ 204) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Se advierte que no se estipula caución alguna, por tener entregada, como queda dicho, la tela materia de este contrato.

3.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintitrés de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.— Roberto Rodríguez — Testigo, **Roberto Uribe.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 24 de 1915

Aprobado — El Ministro, **Isaías LUJAN.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 5 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Mario A. Laverde, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Laverde se compromete a suministrar para el servicio del Ejército, doscientos vestidos interiores, iguales a la muestra que tiene depositada en la Intendencia General del Ejército, y a razón de un peso cuatro centavos ($ 1-04) oro cada uno, para entregarlos dentro de un mes, contado desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

2º Laverde se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en el caso de no dar cumplimiento a lo estipulado.

Para garantizar estas obligaciones da como fiador mancomunado y solidario al señor Emilio Angel, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal, firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

3º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer re-

conocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Laverde la suma de doscientos ocho pesos ($ 208) oro, valor de este contrato.

4º Este contrato anula en un todo el celebrado el veinticinco de febrerol presente año, por haberlo convenido así las partes contratantes.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinticinco de marzo de mil novecientos quince.

Laverde — Emilio Angel Gómez.

Rafael Andrade S. — Mario A.
Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO sobre transporte del equipo de la Policía de frontera de Arauca, por la suma de $ 200 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José del Carmen Garzón, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Garzón se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor del transporte de treinta y siete bultos de equipo, para la Compañía de fronteras de Arauca, los cuales ha entregado Garzón en el Puerto del Fraile, a órdenes del Comandante de la Compañía y a órdenes del mismo.

2º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y favor de Garzón la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, vaor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

3.º Este contrato anula en un todo el celebrado el veinte de febrero del presente año, por haberlo convenido así las partes contratantes.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—José del C. Garzón—Testigo, **M. Gómez B.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO sobre suministro de doscientos vestidos interiores, por $ 208 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Cruz Espinosa A., mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º La señora de Espinosa, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos ocho pesos ($ 208) oro, valor de doscientos vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, suministrados para servicio del Ejército, a razón de un peso cuatro centavos ($ 1-04) oro cada vestido, los cuales han sido entregados en el Almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Cruz, la suma de doscientos ocho pesos ($ 208) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra y por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

3.º Este contrato anula en un todo el celebrado con la señora Espinosa el día veinticinco de febrero de mil novecientos quince, por haberlo convenido de común acuerdo las partes contratantes.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticinco de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Cruz Espinosa A.—Mario A. Laverde.

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO sobre suministro de forraje, por la suma de $ 240 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio M. Campesi, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Campesi se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro, valor de cuarenta cargas de maíz yucatán, a razón de seis pesos ($ 6) oro cada carga, todo lo cual ha sido suministrado para el servicio de los ganados del Ejército Nacional y a satisfacción completa del Ministerio de Guerra.

2.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintisiete de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio M. Campesi—Testigo, **Jerónimo Hernández**—Testigo, **José Rubén Pinilla.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 29 de 1915.

Aprobado—El Ministro,

Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 5 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO sobre suministro de forraje, por $ 201 oro.

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio M. Campesi, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Campesi se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de doscientos un peso ($ 201) oro, valor de veinte cargas de maíz yucatán, a razón de cinco pesos ochenta centavos ($ 5-80) oro cada carga, y de cincuenta cargas de salvado, a razón de un peso setenta centavos ($ 1-70) oro cada carga, todo lo cual ha sido suministrado para servicio de los

ganados del Ejército, a satisfacción completa del Ministerio de Guerra.

2.º Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Campesi, la suma de doscientos un pesos ($ 201) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticinco de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio M. Campesi—Testigo, **Jerónimo Hernández**—Testigo, **José Rubén Pinilla.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 29 de 1915.

Aprobado — El Ministro, **Isaías LUJAN.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 5 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

RECTIFICACION de la publicación del certificado de registro de marca de fábrica número 1004.

Miniterio de Agricultura y Comercio—Sección 3ª, ramo de Patentes y Marcas — Bogotá, febrero 14 de 1916.

En vista de que en la publicación del certificado de registro de marca de fábrica número 1004, expedido el 15 de febrero de 1915 a favor de la Sociedad F. Wolff & Sohn G. m. b. M., domiciliada en Karlsruhe, Baden, Alemania, que aparece insertada en el número 15508 del **Diario Oficial** correspondiente al 4 de junio del mismo año, se dice equivocadamente que dicha marca "debe usarse únicamente por la expresada Sociedad Miller Lock Company....," se rectifica la equivocación y se declara que los únicos propietarios de la marca de fábrica **Kaloderma** con sus demás distintivos y señales, son los expresados señores F. Wolff & Sohn G. m. b. H., y que por tanto sólo ellos tienen derecho a usarla en la República de Colombia, durante el término señalado en el artículo 54 de la Ley 100 de 1914, para diferenciar los productos de perfumería y tocador de su fabricación y comercio.

Publíquese esta rectificación en el **Diario Oficial** para garantía de los derechos de los depositantes.

El Ministro, **B. HERRERA.**

RESOLUCION número 3 de 1916, (febrero 10), por la cual se reconoce partida para gastos de una Comisión oficial.

El Ministro de Agricultura y Comercio, **considerando:**

Que para mejor acierto en la elección de los terrenos que deben comprarse para el establecimiento de la Escuela de Agricultura Tropical, este Ministerio se dirigió a la Sociedad de Agricultores para que ésta nombrara de su seno una Comisión encargada de visitar la **Vega de los Padres** y la hacienda de **Santo Domingo,** en el Municipo de San Lorenzo (Tolima);

Que La Sociedad de Agricultores nombró dicha Comisión, compuesta de los señores Luis Montaya Santamaría, Presidente de la Sociedad, Enrique González, ingeniero, y Benjamín Rocha, miembros de la misma, y que es necesario reconocer los gastos ocasionados por la citada Comisión, **resuelve:**

Reconócese para los gastos de la Comisión mencionada la cantidad de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro.

La partida necesaria para el pago de este gasto se imputará al capítulo 60, artículo 549 del Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **B. HERRERA.**

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

CONSULADO DE BURDEOS

Número 128—Bogotá, 24 de abril de 1915.

Sólo hay que observar en la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de febrero del presente año, que el cuadro del movimiento de especies viene sin la columna de totales generales.

Estando en lo demás bien formada y comprobada, se fenece de manera provisional, sin cargo alguno al responsable, señor Víctor Julio Cote.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 131—Bogotá, abril 27 de 1915.

A tiempo de hacerle la notificación correspondiente en la Gobernación de Bolívar al señor Luis Montes Granados, del auto de fenecimiento provisional número 44 de 27 de febrero último, de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de dicha Sección de la República, correspondiente al mes de abril de 1914, con alcance de $ 2,680-37 y multa de $ 0-42; dicho responsable ha apelado de tal providencia, y aun cuando el encabezamiento de la notificación tiene fecha del 31 de marzo, al final de ella se dice que se interpuso la apelación el 12 de abril último, en que se hace la notificación, se comprende que la diligencia de ésta se pone en la primera de las fechas indicadas, y hasta la segunda se presentó el responsable en la Oficina de la Gobernación.

En tal virtud se concede el recurso en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 132—Bogotá, abril 28 de 1915.

En diligencia suscrita por el Subsecretario de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Bolívar, señor Pedro Piñeres, fechada en su principio el día 31 de marzo último, apareció que se notificó al señor Luis Montes Granados el auto número 45 de 27 de febrero pasado, que fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente a mayo de 1914, con alcance de $ 262-07 y multa de $ 0-94, expresándose al final de dicha diligencia que se interpone recurso de apelación el 12 del presente abril, en que se notificó el auto a las dos de la tarde, lo cual indica que la diligencia fue escrita en la primera de dichas fechas, y la notificación no se verificó hasta la segunda, en que se presentó el responsable.

Se concede el recurso en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 133 Bogotá, abril 28 de 1915.

La diligencia en que el señor Pedro Piñeres, Subsecretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, notifica al señor Luis Montes Granados el auto de fenecimiento provisional número 46 de 27 del pasado febrero, con alcance de $ 4,645-76 y multa de $ 1-18, de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de la expresada Sección de la República en junio de 1914, está encabezada con la fecha de 31 de marzo último, y al final se indica que se interpone recurso de apelación, y que se le notificó el 12 del presente mes, lo cual indica, además de poca atención al respecto del empleado que notificó, que la diligencia se puso en la primera de dichas fechas y el traslado se verificó en la segunda, en que se presentó el responsable.

Se concede el recurso en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 134 Bogotá, 29 de abril de 1915.

Notificado el señor Luis Montes Granados del auto de fenecimiento provisional número 47 de 27 de febrero últi-

mo, de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de julio de 1914, con alcance de $ 220-01 y multa de $ 1-42, ha apelado de tal providencia, lo que se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión, por haberse intentado el recurso en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 135—Bogotá, abril 29 de 1915.

Notificado el señor Luis Montes Granados del auto de fenecimiento provisional número 48 de 27 de febrero último, de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de agosto de 1914, con alcance de $ 2,448-02 y multa de $ 1-02, ha apelado de tal providencia, lo que se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión, por haberse intentado el recurso en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 136—Bogotá, 29 de abril de 1915.

Notificado el señor Luis Montes Granados del auto de fenecimiento provisional número 49 de 27 de febrero último, de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de septiembre de 1914, con alcance de $ 318-64 y multa de 1-28, ha apelado de tal providencia, lo que se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión, por haberse intentado el recurso en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 137—Bogotá, 29 de abril de 1915.

Notificado el señor Luis Montes Granados del auto de fenecimiento provisional número 50 de 27 de febrero último, de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de octubre de 1914, con alcance de $ 260-59 y multa de $ 1-20, ha apelado de tal providencia, lo que se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión, por haberse intentado el recurso en tiempo oportuno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 138—Bogotá, abril 29 de 1915.

Ha contestado el señor Angel María Carvajal las observaciones que se formularon en el auto número 42 de 27 de febrero último, en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de junio de 1914.

No se da explicación alguna en lo relativo a los $ 80 pagados de más sobre el presupuesto de personal en junio, al Habilitado del Regimiento **Ayacucho**, con imputación a los capítulos 37 y 38 del Presupuesto de gastos. Debe hacerse reintegrar dicha suma, sin lo cual será de cargo del responsable.

En lo demás son satisfactorios los descargos, por lo cual, y con la salvedad indicada, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 139—Bogotá, abril 29 de 1915.

Estudiada la contestación que el señor Angel María Carvajal dio a las observaciones del auto número 43 de 27 de febrero pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de julio de 1914, resulta:

1.° Al señor Ricardo Isaza, se pagaron $ 36-88, por la conducción de dos leprosos al Lazareto de Agua de Dios. Como no es sino un solo Conductor, no ha debido pagársele sino $ 18-44. (Resolución número 15 de 1910. **Diario Oficial** número 13939). En cuanto que el pasaporte venía así liquidado y ordenado por el Gobernador del Departamento, no es razón satisfactoria para verificar el pago, pues el señor Administrador ha debido observar lo preceptuado al respecto en el artículo 266 del Código Fiscal.

2.° No se envió la autorización del señor Tesorero General de la República para verificar el egreso extraordinario de $ 15 para forraje del Regimiento **Ayacucho** en julio (artículo 278 del Código Fiscal y 7.° del Decreto 461 de 1913).

3.° La comprobación de útiles de escritorio para las oficinas públicas debe hacerse según la disposición especial que para ello se determina en el artículo 380 del Reglamento, que en nada se opone a lo preceptuado en el artículo 158, inciso 2.°, de la misma obra; y

4.° En lo demás la contestación es satisfactoria.

Por lo expuesto se aprueba la cuenta de manera provisional, con alcance a cargo del responsable de treinta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 33-44), que se consignará oportunamente en la caja de la Administración.

Se devuelve el duplicado de una nómina.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Tolima.

Número 140—Bogotá, abril 29 de 1915.

Ha contestado satisfactoriamente el señor Miguel I. Buenaventura las observaciones que se hicieron en el auto número 68 de 16 de marzo último, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de junio de 1914, por lo cual, y quedando bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 141—Bogotá, abril 30 de 1915.

Ha contestado satisfactoriamente el señor Miguel I. Buenaventura las observaciones que se hicieron en el auto número 69 de 20 de marzo último, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de julio de 1914, por lo cual, y quedando bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 142—Bogotá, 30 de abril de 1915.

El señor Miguel I. Buenaventura ha contestado satisfactoriamente las observaciones que se hicieron en el auto número 70 de 22 de marzo último, en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de agosto de 1914, por lo cual, y quedando bien formada y comprobada, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 143—Bogotá 30 de abril de 1915.

Son satisfactorias las contestaciones dadas por el señor Miguel I. Buenaventura a las observaciones del auto número 71 de 23 del pasado marzo, hechas a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de septiembre de 1914, excepto en lo relativo al no envío de la autorización respectiva del señor Tesorero General de la República, para hacer la erogación extraordinaria de $ 10 por útiles de escritorio del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo (artículos 278 del Código Fiscal y 7.° del Decreto 461 de 1913), en los meses de mayo a agosto del año pasado.

La cuenta en lo demás queda bien formada y comprobada.

En tal virtud se aprueba de manera provisional, declarando alcance a cargo del responsable de diez pesos ($ 10), que consignará oportunamente en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 144—Bogotá, abril 30 de 1915.

Contestó el señor Miguel I. Buenaventura las observaciones del auto número 72 de 24 de marzo último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de octubre de 1914.

Son satisfactorios los descargos, excepto el relativo al gasto de $ 153-83, pagados por el 25 por 100 de sobresueldo del Jefe Militar de la plaza de Honda, en los meses de febrero, marzo y veintidós días de abril y septiembre de 1914, según está dispuesto en la Ley 99 de 1913 (artículo 3.°), y en la Resolución número 32 de 1914 (**Diario Oficial** 15265), gasto autorizado por el

señor Tesorero General de la República, pero que no se puede abonar por no haber partida apropiada con tal objeto en el Presupuesto. El responsable ha debido proceder en este caso como se dispone en el artículo 266 del Código Fiscal.

Estando en lo demás correcta la cuenta, en su formación y comprobación, se aprueba de manera provisional, declarando alcance al responsable de ciento cincuenta y tres pesos ochenta y tres centavos ($ 153-83), que consignará oportunamente en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 145—Bogotá, abril 30 de 1915.

Estudiadas las contestaciones que dio el señor Miguel I. Buenaventura a las observaciones que se formularon en el auto número 73 de 25 del pasado marzo, en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de noviembre de 1914, resulta:

a) No es abonable el exceso de $ 2-10, cubiertos por un pasaporte expedido a cuatro soldados que se destinaron a la Escuela de Suboficiales, de Girardot a Bogotá, porque se liquidó erradamente el medio pasaje en el ferrocarril de Girardot, pues a razón de $ 1-77½ cada soldado, son $ 7-10, habiendo pagado $ 9-20. Esto a pesar de haber ordenado así el gasto el señor Tesorero General de la República (artículo 266 del Código Fiscal).

b) No se envió la autorización del mismo funcionario, para la erogación extraordinaria de $ 5 por útiles de escritorio para el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo; y

c) Tampoco se abonan los $ 32-50, sobresueldo del Jefe Militar de Honda en octubre de 1914, por no haber partida votada para ello en el Presupuesto Nacional de gastos; y

d) Los demás descargos son satisfactorios.

En tal virtud, se aprueba la cuenta de manera provisional, declarando alcance al responsable de treinta y nueve pesos sesenta centavos ($ 39-60), que consignará oportunamente en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 146—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor F. Burgos Rubio.

No se ha dado cumplimiento por el responsable a lo preceptuado en el Reglamento de Contabilidad y a lo indicado en varios autos anteriores, respecto de describir los asientos correspondientes de los ingresos por ventas de especies y por las remesas de éstas ventas al Consulado de Londres, ni se envió el cuadro del movimiento de tales especies.

En lo demás la cuenta está bien formada y comprobada, por lo cual se fenece de manera provisional, con la salvedad anotada, sobre lo cual se dispondrá lo conveniente al examinar la cuenta general.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 147—Bogotá, mayo 3 de 1915.

De acuerdo con la contestación que ha dado el señor Luis Cajiao U. al auto de observaciones número 67 de 18 de marzo último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1914, sáquese copia de dicho auto en la parte que se refiere a un pasaporte expedido al Subteniente señor Hernando Borrero, para seguir de Popayán a Bogotá, y de la contestación, y pásese al señor Ministro de Guerra, para los efectos del artículo 373 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 148—Bogotá, mayo 4 de 1915.

Estudiada la contestación que el señor Luis Cajiao U. da al auto de observaciones número 67 de 18 de marzo último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1914, resulta:

1.° Que no se envió la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República, para verificar la erogación extraordinaria de $ 20, por auxilio para la enefermería del Regimiento **Junín**, en noviembre (artículos 278 del Código Fiscal y 7.° del Decreto número 461 de 1913).

2.° Bien se alcanzaba ya al examinador la explicación que el responsable se ha servido hacerle, respecto del objeto a que se destinan los vales del Tesoro; pero el primero insiste en observar que no hay en la cuenta operación alguna referente a las remesas y pagos hechos con dichos vales, e indica que al recibirse vales de los enviados por el señor Tesorero General, han de describirse partidas de vales del Tesoro a remesas; que cuando se hagan pagos, además del reconocimiento del caso, los artículos tendrán la imputación de los capítulos del Presupuesto a la cuenta de vales; que al valor e intereses correspondientes, liquidados de dichos vales, que se consignan por el 10 por 100, de que trata el artículo 273 del Código Fiscal, debe dársele entrada en artículos de vales del Tesoro, a la renta o contribución respectiva; y que de los envíos que se hagan a la Tesorería general, los asientos son de remesas a vales del Tesoro, sin lo cual no quedaría referencia alguna en la cuenta que informe el movimiento de los expresados documentos (artículos 306 y 317 del Reglamento), lo que debe verificarse.

3.° No aparece en la copia del libro principal ni en el balance que en la cuenta del capítulo 67 del Presupuesto se haya hecho la agregación del 30 de noviembre, por $ 260, a que se refiere la contestación al punto 11 del auto número 67, no siendo, por consiguiente, satisfactorio el descargo.

4.° Se recibió la relación número 342 del señor Administrador Principal de Timbre, comprobante de las altas en el mes. En el cuadro de movimiento de especies viene citada la 395, y de ahí que el reclamo se hiciera por ésta y no por aquélla.

5.° Respecto de la suma de $ 29-80, pagados de más al Subteniente Hernando Borrero, por el pasaporte número 92, que se le expidió para trasladarse de Popayán a Bogotá, debiendo ser a Ibagué (artículo 4.° del Decreto número 1148 de 1914), a donde fue destinado, se proveerá lo conveniente en la cuenta general, luégo que la Sala resuelva la observación hecha al señor Ministro liquidador. Queda pues en suspenso este punto; y

6.° Las demás contestaciones son satisfactorias.

Por tanto—con las salvedades indicadas—y quedando en lo demás bien formada y comprbоada la cuenta, se aprueba de manera provisional, declarando alcance al responsable de veinte pesos ($ 20).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

REQUISITORIA NUMERO 12

República de Colombia—Poder Judicial. Juzgado 2.° del Circuito de La Mesa.

El Juez 2.° del Circuito de La Mesa, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República hace saber que en este Despacho se ha dictado auto de captura contra Dionisio Pachón, en la causa que se le adelanta por el delito de robo, perpetrado en jurisdicción del Municipio de La Mesa, el doce de septiembre de mil novecientos quince.

Filiación: treinta y cinco años de edad, natural de Tensa, vecino de La Mesa, de un metro setenta centímetros de estatura, pelo negro, cejas negras, pobladas, frente ancha, ojos negros grandes, nariz recta, boca pequeña, labios delgados, bigote poblado, barba poblada y negra, dentadura completa, moreno, grueso, no sabe leer ni escribir, agricultor, soltero.

Se recuerda a todas las autoridades, así como a los particulares en general, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de perseguir y denunciar a la autoridad el paradero de los reos ausentes, so pena de considerárseles y castigárseles como encubridores del delito por que se procede (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en La Mesa, a ocho de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio Antonio Ordóñez**—El Secretario, **Didacio Castilla.**

Es copia—El Secretario, **Didacio Castilla.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, miércoles 23 de febrero de 1916. — Número 15726

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

CIRCULAR

Presidencia de la República de Colombia—Número 304.
Bogotá, febrero 18 de 1916.

Señor Gobernador de.........

Próximo ya el día en que se deben reunir en toda la República las Asambleas de los Departamentos, constituídas por el voto popular, para que organicen y regulen con autoridad superior en cada sección del país la acción administrativa, juzgo oportuno dirigir a los representantes del Gobierno nacional y Jefes de la administración departamental algunas observaciones sobre asuntos administrativos de carácter general, con el fin de que se presenten a la consideración de aquellas corporaciones y sean tenidas en cuenta por ellas en las labores que les incumben, de las cuales, si se llevan armónicamente y conforme a los principios constitucionales, ha de resultar el mejoramiento de la defectuosa administración pública general, que no puede ser obra de un órgano solo del Gobierno, sino de la inteligente y activa cooperación de todos los creados por las leyes para llevar a cabo la tarea que supone un pensamiento común y el acuerdo de voluntades que tiendan a un mismo fin.

Como ya se observó en el mensaje dirigido al Congreso nacional en julio último, es la causa principal a que deben atribuírse las crecientes dificultades con que tropieza la administración pública, el que nunca se haya cumplido rigurosamente el principio de la Constitución vigente que, en sus bases fundamentales, a la vez que unificó la legislación civil y penal del país e implantó el régimen central para cuanto se refiere al orden público y a la administración de justicia, quiso también que las secciones o Departamentos tuvieran autonomía bastante para la gestión de sus intereses propios y la dirección independiente de ellos, cual lo requieren a una las condiciones topográficas del territorio, la diversidad de circunstancias, índoles y costumbres de sus poblaciones como de sus antecedentes y necesidades.

Ya las disposiciones primitivas de la Constitución nacional, contenidas en sus artículos 184 y siguientes, daban a los Departamentos facultades suficientes para atender a cuanto requiere la gestión de sus intereses propios, para promover cuanto conduce al progreso de ellos en sus diferentes fases, y para procurarse los recursos que son menester para la realización de esos fines.

Dieron aquellas disposiciones constitucionales potestad a los Departamentos para dirigir y fomentar la instrucción primaria, la beneficencia, las industrias, la inmigración, la introducción de capitales extranjeros, la colonización de tierras, la apertura de caminos y canales, la construcción de vías férreas, explotación de bosques y lo relativo a la policía local. Adulicó además la misma Ley fundamental a los Departamentos los bienes que habían pertenecido a los antiguos Estados, y les dio autoridad para organizar su sistema tributario. La reforma de 1910 no sólo confirmó todas esas facultades, sino que las amplió añadiendo a las ya dichas la de proveer a "cuanto se refiere a los intereses seccionales y a su adelantamiento interno"; afirmando los derechos de propiedad de los Departamentos sobre sus bienes y rentas, y declarando en términos perentorios "la independencia de aquéllos para la administración de los asuntos seccionales."

Pero si esos fueron los principios consignados en la Constitución, las leyes no les dieron en unas ocasiones desarrollo lógico, o los contradijeron abiertamente en otros, y por último, un régimen de facto trastornó el orden constitucional y destruyó toda la organización seccional administrativa existente, para sustituírla con una centralización arbitraria que cada día cambiaba sus métodos, dejando huellas de anarquía y desorden que la reacción constitucional no ha logrado hacer desaparecer aún, ni lo logrará del todo sino en muchos años.

De ese conjunto de causas ha resultado que los más de los Departamentos ni aun en los tiempos normales han asumido la autonomía administrativa plena que quiso darles la Constitución, y que algunos de ellos se desentienden de no pocos de los intereses que se les confiaron, y aun en veces la Nación los suplanta en su gestión. Además, careciendo algunas de esas entidades de los recursos propios para promover el desarrollo de esos intereses, ya porque la ley no les permite crearlos, ya porque aunque los tienen no hacen uso de ellos, no pocas secciones departamentales, faltas de los elementos indispensables para disfrutar de la independencia que quiso darles la Constitución, han caído en una sujeción que, quitándoles toda vida propia, los reduce a la mísera condición del que vive de eventuales auxilios, que las más de las veces llegan tarde o mermados, o no llegan nunca. Pero es lo singular que a la vez que se sostiene con empeño la necesidad de que los Departamentos tengan vida propia, se hace resistencia a proyectos de descentralización como los presentados repetidas veces en las últimas legislaturas en desarrollo de los principios constitucionales, o se clama por auxilios que por su naturaleza misma suponen la sujeción y dependencia de las entidades que los reciben.

Para hacer ver la verdad de las aserciones que preceden, bastaría dar una rápida ojeada a los presupuestos nacionales como a los departamentales, en los cuales se ve que buen número de los servicios que la Constitución atribuye a las secciones, los ha tomado a su cargo la Nación en todo o en parte, y que otro tanto sucede con empresas que corresponden a los Departamentos y que sin embargo por uno u otro camino han venido a ser carga para la Nación.

Si así ha caído en la anarquía lo que necesariamente es base de toda ordenada administración, o sea la distribución de las cargas de las diferentes entidades que componen la Nación, y si, por otra parte, cada día se aumentan los servicios que ésta ha de prestar, sin darle a la vez los medios de atender a ellos, como ha sucedido en los últimos años, no es extraño que las dificultades con que tropieza la Administración vayan creciendo hasta convertirse en un verdadero **impasse**.

Porque si la Nación ha de atender a erogaciones que conforme a la Constitución corresponden de manera expresa a los Departamentos, sucederá que, por una parte, no podrá atender a ellos con la puntualidad debida, y por otra, asumiendo la dirección de labores que se deben realizar a enorme distancia, sin poderlas fiscalizar como es debido, y violando el elemental principio de la división del trabajo, que así se aplica a las tareas gubernativas como a todas las demás, los resultados no pueden ser otros que los que desgraciadamente se palpan y que no son por cierto los que anhela el patriotismo.

Es obvio que si la Nación llegare a disponer por la reforma de su sistema tributario, por su prosperidad económica y por el mejoramiento de sus trabajos administrativos de recursos suficientes para atender a los servicios nacionales—que en su mayor parte no son otros que los indispensables para guardar el orden y cumplir los fines del Gobierno en cada Departamento: administración de justicia, instrucción pública, ejército, correos, sanidad, etc.,—y si además obtuviere un excedente de lo que es menester para atender a tales servicios, ese excedente, que no se habría de atesorar, se debería consagrar a promover el desarrollo de las secciones, del cual pende el del país; pero las leyes que en circunstancias de holgura y prosperidad dieran ese destino al superávit no deberían regir para todo tiempo sino que se habría de limitar su vigencia a la del Presupuesto respectivo, a fin de que su efectividad dependa de lo que permita el monto de las rentas en cada año.

No se ha de pretender que sean las Asambleas las entidades que hayan de modificar toda la organización existente; pero su cooperación en la reforma será muy eficaz si no decisiva para realizarla, atendiendo al clamor de los intereses generales. Esa cooperación ha de consistir en que los Departamentos que no lo hubieren hecho ya, asuman la plenitud de las facultades que la ley les atribuye para la creación y organización de las rentas seccionales, y si no encuentran que esas facultades son todas las que ha menester la vida propia departamental, deben pedir, con título suficiente para ser oídos, que la ley amplíe esas facultades hasta donde fuere necesario.

Sólo de una colaboración de esa naturaleza de los diferentes órganos del Gobierno, como se dijo al principio, puede resultar la realización de propósitos que están en todas las mentes, aunque quizá por haber existido no há mucho en el país un régimen en que todo dependía de una sola voluntad, se sigue confundiendo el Gobierno con uno de sus órganos, y aun con uno de los individuos que desempeñan funciones gubernativas, y hoy todavía se sigue creyendo que todo pende de una voluntad a la cual se exigen todas las iniciativas, como se le imponen todas las responsabilidades. En el mundo moral, como en el físico, suelen perdurar, aun después de desaparecida la causa, sensaciones de esa especie.

La liquidación de los presupuestos nacionales para el año en curso y que acaba de publicarse, muestra con plena claridad las dificultades graves que encuentra la administración pública para el desempeño de su cometido, por causas que fueron previstas y enunciadas con toda precisión en el mensaje a que antes se hizo referencia. Las reducciones a la tarifa de aduanas y el consiguiente descenso del impuesto que constituía las dos terceras partes de los ingresos del erario; la baja de otras contribuciones que se enumeraron en aquel documento, y el haberse atribuído a la Nación nuevos ingentes gastos que antes hacían los Departamentos, bastarían por sí solos para explicar la existencia del cuantioso déficit que resulta de aquella liquidación. Oportunamente manifestó el Gobierno cuáles eran a su juicio las medidas que se debían adoptar para prevenir esa situación, enumerándolas una a una con toda claridad. Si esas medidas no se adoptaron por quien tiene autoridad para apreciarlas y potestad para dicarlas, el Gobierno cumplió con el deber que le incumbía, a pesar de lo cual es hoy blanco de inculpaciones por no haber hecho, sin tener facultad de hacerlo, lo que pidió que realizara el Congreso de la República dentro de cuyas atribuciones estaba acceder o nó a lo que se pedía.

Pasado el proyecto de presupuestos a la sanción ejecutiva, días después de terminadas las sesiones de las Cámaras legislativas, es verdad que pudo el Gobierno ejercer respecto de él la facultad de objetarlo; pero temeroso de desconocer de esa suerte, si no la letra, el espíritu de la Constitución, puesto que se habría anulado así la voluntad de la representación nacional, hallándose ella en receso, y sin poder discutir las observaciones del Gobierno, optó éste por ordenar la promulgación de la ley a sabiendas de las dificultades que surgirían, las cuales eran en todo caso de menor trascendencia que el funesto precedente que de otro modo se hubiera sentado con la arrogación **de facto** por el Poder ejecutivo de facultades que la representación nacional no había tenido voluntad de concederle, cosa contraria al pensamiento y propósitos de una Administración qué procura con voluntad constante no apartarse en ninguna de las manifestaciones de su actividad de la sumisión estricta a la ley.

Si las corporaciones administrativas de los Departamentos, de consuno con el Cuerpo legislativo, no acometieran la labor de reformar o ampliar su sistema rentístico, así departamental como municipal, de suerte que puedan atender con recursos propios a sus propios servicios, y si la Nación, por otra parte, no desata las ligaduras que limitan la actividad de los Departamentos y Municipios, no habrá que esperar que se modifique favorablemente la situación fiscal del presente, fruto no sólo de las circunstancias extraordinarias que ha traído la guerra europea, sino también y de modo principal de las causas expuestas, y, por el contrario, esas condiciones serán peores cada día hasta llegar a la paralización de los servicios públicos y de toda iniciativa de la Administración para el desarrollo de los intereses que le están encomendados.

Confiando en que se considerarán estas observaciones con elevado y patriótico espíritu por la honorable corporación que representa el Departamento que usted rige dignamente, soy con sentimiento de consideración distinguida, su atento servidor,

JOSE VICENTE CONCHA

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 13 de 1916, por la cual se aprueba la número 1.° de 1916, dictada por el Intendente Nacional del Chocó, "por la cual se dispone el envío de un comisionado de la Intendencia Nacional del Chocó ante el Gobierno Ejecutivo, se apropia la partida correspondiente y se designa la persona que habrá de ejercer el cargo."

Ministerio de Gobierno—Sección 3ª, Contabilidad.

El Ministro de Gobierno, vista la Resolución número 18 de 1916 del señor Intendente Nacional del Chocó, que dice:

"RESOLUCION número 1.º de 1916 (enero 31), por la cual se dispone el envío de un Comisario de la Intendencia Nacional del Chocó ante el Gobierno Ejecutivo, se apropia la partida correspondiente y se designa la persona que habrá de ejercer el cargo.

El Intendente Nacional del Chocó, en uso de sus atribuciones legales, y **considerando**:

"Que la Ley 62 de 1915 da amplia facultad al suscrito para desarrollar y poner en ejecución dicha Ley, relativa al fomento y régimen administrativo del Territorio, y que esa facultad no puede ejercerse eficazmente sin conocer el monto del 80 por 100 de que habla el artículo 1.º, destinado para obras públicas;

"Que tampoco puede procederse a la liquidación del presupuesto de rentas y gastos para el año económico en curso, sin que se conozcan las sumas asignadas en el de la Nación para gastos administrativos, la del auxilio para la instrucción pública del Territorio y el estado de las gestiones en curso, relativas al alza del impuesto del tabaco;

"Que hay urgencia en recabar del Ministerio de Obras Públicas la provisión de fondos para la terminación del camino de Quibdó a Bolívar, vía que corre el riesgo de perderse en la actualidad por la suspensión de trabajos en ella desde hace algún tiempo, y

"Que ante los diversos Ministerios del Ejecutivo tiene propuesta la Intendencia algunas consultas importantes que se rozan íntimamente con la Administración Pública, y entre las cuales debe solucionarse preferentemente la relacionada con profunda crisis fiscal y comercial proveniente de la falta de numerario, **se resuelve**:

"Constituír ante el Gobierno Nacional un Comisario Especial de la Intendencia para que agite y consiga la pronta resolución de los asuntos de diversa índole, consultados de acuerdo con el pliego de instrucciones detalladas que le suplirá este Despacho.

"Destinar en el departamento de gastos varios del presupuesto de gastos de la presente vigencia, en el renglón de gastos imprevistos, hasta la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) oro como remuneración para dicho Comisario, y la de doscientos pesos ($ 200) oro para viáticos de traslación a Bogotá y regreso a esta capital.

"Nombrar al doctor Eduardo Carvajal para el desempeño de esta misión ante el Gobierno Nacional.

"Comuníquese, consúltese con el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Gobierno, y publíquese.

"**Rubén Santacoloma**—El Secretario General, **Jorge E. Díaz**,"

resuelve:

Aprobar la Resolución número 1.º de 1916 (enero 31), del señor Intendente Nacional del Chocó.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de febrero de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Alejandro Rodríguez Forero, en su condición de Fiscal del Juzgado 2.º Superior de este Distrito Judicial, y Eduardo Vásquez, ambos mayores y vecinos de Bogotá, hacemos constar que el día 20 de diciembre del año próximo pasado de mil novecientos quince se celebró entre nosotros este contrato:

Vásquez se obliga a suministrar a Rodríguez Forero todos los recursos que le sean necesarios para dar cumplimiento a la diligencia, en materia criminal, fuéra de Bogotá, que se le ordenó por la Procuraduría General de la Nación en acuerdo con el Ministerio de Gobierno y de que trata el oficio número 4940 de 13 de diciembre de 1915, que dicho Ministerio dirigió a la Fiscalía 2.ª Superior, por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro. Rodríguez Forero, una vez cumplidas las obligaciones contraídas por Vásquez, a su tiempo lo proveerá del recibo correspondiente para que él pueda hacer efectiva del Tesoro Nacional la suma por la cual ha contratado Rodríguez Forero los gastos aludidos.

En constancia del contrato expresado, y para los efectos de su aprobación por el Ministerio de Gobierno, se firman tres ejemplares de este documento, en la ciudad de Bogotá, a doce de febrero de mil novecientos diez y seis, ante testigos.

Alejandro Rodríguez F.—Eduardo Vásquez—Testigo, **L. A. Fajardo**—Testigo, **Carlos García G.**

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 16 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DISPOSICIONES inglesas sobre pasaportes.

Legación de la Gran Bretaña—Bogotá, febrero 8 de 1916.

Señor Ministro:

De acuerdo con las instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores de Su Majestad, tengo el honor de transmitir a Su Excelencia un ejemplar de las disposiciones formuladas recientemente, comprendidas en la Ley sobre defensa del Reino, y que impone nuevas restricciones del tráfico de pasajeros del Reino Unido.

Aprovecho esta ocasión, señor Ministro, para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado) **Percy C. Wyndham**

A Su Excelencia el señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

TRADUCCION. Disposiciones sobre defensa del Reino.

Sobre pasaportes de pasajeros que salen o llegan al Reino Unido:

Disposición 14 e. 1 Ninguna persona que venga o intente trasladarse a cualquier lugar fuéra del Reino Unido podrá, sin permiso especial del Ministro de Relaciones Exteriores, embarcarse o **desembarcarse** en cualquier puerto del Reino Unido, a menos que tenga en su poder un pasaporte válido que se le haya expedido a lo sumo dos años antes de su viaje, en nombre del Gobierno a cuya nación pertenezca el individuo, o en el caso de una persona procedente de cualquier lugar fuéra del Reino Unido, dicho pasaporte o documento establecerá claramente su nacionalidad e identidad.

A cada uno de esos pasaportes debe acompañar un retrato de la persona a que se refiere.

En el caso de súbditos de la Gran Bretaña, residentes en Irlanda, bastará un permiso especial de embarque, expedido por el primer Lugarteniente de Irlanda (Lord Lieutenant of Iheland) en vez del Ministro de Relaciones Exeriores.

2. Cualquiera persona que se embarque o desembarque, en contravención a esta disposición, o si se le ha concedido un permiso especial por el Ministro de Relaciones Exteriores, sujeto a algunas condiciones que no haya cumplido, dicho individuo se considerará culpable de una falta contra estas disposiciones.

3. Para los fines de estas disposiciones, la expresión **pasajero** incluye a cualquier persona que vaya a bordo de un barco, salvo el jefe o personas empleadas al servicio de dicho barco.

Solamente se expedirá un permiso especial del Ministro de Relaciones Exteriores en casos especiales, eso es, cuando una persona, bien sea nacional o extranjera, no pueda concedérsele un pasaporte por algún motivo.

El Lord Lugarteniente de Irlanda expedirá a los súbditos británicos residentes en Irlanda un permiso en lugar del pasaporte.

Súbditos británicos de edad para el servicio militar (esto es, entre diez y ocho y cuarenta y una) que deseen salir del Reino Unido (a), deberán tener en su poder un pasaporte expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha anterior al 16 de noviembre de 1915, si son residentes de Inglaterra, Escocia o Gales, y además dicho pasaporte debe estar visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; pero si dicho pasaporte se ha expedido porteriormente al 15 de noviembre de 1915, no será necesario este último requisito. (b) Si es residente de Irlanda deberá tener en su poder un pasaporte o un pasaporte visado, según se especifica en (a), o un permiso otorgado por el Lord Lugarteniente.

CONTRATO NUMERO 599

Los infrascritos, a saber: Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, y Jorge E. Garrido, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Garrido da en venta al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino a la impresión de los anexos de la Memoria que éste presentará al Congreso en el presente año, veintinueve resmas de papel de imprenta de setenta por ciento (70 por 100), de la clase convenida, y cuya muestra queda en el Ministerio.

Segundo. Suárez hará pagar a Garrido, del Tesoro Nacional, previa presentación de las cuentas, por triplicado y con las formalidades legales, la suma de ochocientos setenta pesos ($ 870), que es la cantidad que se ha estipulado como valor del papel que Garrido suministra, o sea la suma de treinta pesos ($ 30) por cada resma.

Tercero. El papel será entregado por Garrido al señor Secretario del Ministerio, de quien percibirá el recibo que se acompañará a las cuentas respectivas.

Cuarto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a trece de noviembre de mil novecientos quince.

Marco Fidel SUAREZ—Jorge E. Garrido.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 268 de 1916 (18 de febrero), por el cual se dispone la reparación del crucero **Cartagena** y se le destina a celar el contrabando.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que el crucero **Cartagena** ha quedado bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, con el objeto de destinarlo al celo del contrabando; y

2.° Que están disponibles los materiales pedidos al Exterior para las reparaciones que necesita este buque para entrar en servicio, **decreta:**

Artículo 1.° Comisiónase al Administrador de la Aduana de Cartagena para emprender y llevar a cabo la reparación del crucero **Cartagena**, y para que luégo que ella esté terminada se verifique un ensayo para decidir si puede destinarse a la vigilancia de las costas para celar el contrabando.

Artículo 2.° Los gastos de reparación del crucero **Cartagena** se imputarán a la partida liquidada en el Presupuesto de gastos del presente año para los de personal y material de guardacostas y demás embarcaciones destinadas al celo del contrabando.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

RESOLUCION recaída al oficio número 5 de 11 de enero de 1916, del señor Personero Municipal de Victoria, Departamento de Caldas.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, enero 24 de 1916.

Para que un Municipio pueda obtener la cesión de terrenos baldíos, a título de adjudicación, debe llenar los requisitos que exige la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal) en sus artículos 88 y siguientes, a menos que del Municipio se le hayan destinado porciones especiales de baldíos por la ley expresa, según lo dispone el artículo 93 de la misma Ley.

Ahora: si el Municipio no pretende la cesión de baldíos a títulos de adjudicación, sino simplemente el usufructo a que tiene derecho, de acuerdo con el artículo 59 de la misma Ley, entonces el procedimiento se halla detallado en el Decreto número 1360 de 4 de diciembre de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15376.

Comuníquese.

El Ministro, **MENDOZA**

RESOLUCION recaída al oficio número 131 de 16 de diciembre de 1915, del señor Alcalde del Municipio de Ricaurte.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, enero 24 de 1916.

Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño, que de la copia de las diligencias que se practicaron con fecha veintiocho de octubre del año pasado para dar posesión a los señores Casimiro, Silverio y Rafael García del terreno baldío denominado **Papis,** aparece que el señor Gonzalo Mariano y G., en su carácter de tercero ocupante de una parte del terreno adjudicado, presentó oposición a la posesión que de tal terreno le estaba dando, y que le fue desechada la oposición, a solicitud de los adjudicatarios, señores Garcías, por cuanto el señor Mariano y G. no hizo su oposición en los términos del artículo 72 del Código Fiscal.

Hay que distinguir la oposición que se hace, conforme a este artículo, cuando se está haciendo la adjudicación de un terreno baldío, y la oposición que hace un colono o cultivador cuando el adjudicatario de un terreno baldío solicita se le dé posesión de él

En el primer caso se debe seguir el procedimiento que señalan los artículos 72 y siguientes del Código Fiscal, y en el segundo el que seña-

lan los artículos 79 y 80 del mismo. Por tanto, habiendo el señor Mariano y G. presentado oposición a la posesión que solicitaron los señores Garcías, en su carácter de ocupantes de una parte del terreno adjudicado denominado **Papis**, usted debió admitirle la oposición, dejarlo en posesión del terreno ocupado por él, en virtud de considerarlo la parte final del artículo 79 citado, como poseedor, y remitir el asunto al Poder Judicial para que éste lo decida en la vía ordinaria.

Comuníquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA.**

—

RESOLUCION recaída al oficio número 1319 de fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, del señor Alcalde Municipal de Nóvita.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª
Bogotá, enero 24 de 1916.

Para que el Municipio pueda tener el goce de los terrenos baldíos existentes dentro de su territorio, debe solicitarlo, de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1360 de 1914 (4 de diciembre), publicado en el **Diario Oficial** número 15376.

Comuníquese.

El Ministro, **MENDOZA**

—

MEMORIAL, concepto y resolución sobre visitas sanitarias en el puerto de Santa Marta.

Señor Ministro de Hacienda.

En su Despacho.

Como representante de la United Fruit C.°, tengo el honor de copiar en seguida el telegrama que de esta entidad he recibido, con el objeto de que, una vez impuesto el Ministerio de los asuntos tratados en él, se sirva usted resolver lo conveniente:

"Santa Marta, 4 de enero de 1916.

"Insisten autoridades puerto no poder visitar buques procedentes directamente extranjero, sino después practicada visita Sanidad ésta. Según artículo 46, Decreto 254, 1913, visitará sólo entre 6 mañana y 5 tarde. Código Fiscal, artículo 391 dispone tráfico exterior suspéndese solamente entre 8 noche y 5 mañana; disposición repetida artículo 199, Ley 85 año último. Convendría poner acuerdo ambas disposiciones, pues la legal prefiere. Urge obtener Junta Central Higiene modificación Decreto sentido hacerse visita sanitaria aquí, que no cause grave perjuicio Compañía, como cáusalo actualmente en referencia barcos vienen directamente puertos extranjeros. Subsiste igual razón que para visitas vapores procedentes Puerto Colombia por naturaleza negocio guineos. También requiérelo artículo 9.°, Ley 6.ª, 1909. Respecto buques vienen Puerto Colombia, no hay novedad— **Unifruitco.**"

Ruego a usted muy atentamente se sirva enviarme copia de su resolución.

Bogotá, enero 5 de 1916.

Señor Ministro.

Frank A. Koppel.

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá, enero 20 de 1916.

Transcríbase el anterior memorial a la Junta Central de Higiene. Su concepto servirá de base a este Despacho para resolver sobre lo que se solicita.

El Ministro, **MENDOZA**

—

República de Colombia—Junta Central de Higiene—Presidencia—Número 2415—Bogotá, 22 de enero de 1916.

Señor Ministro de Hacienda.

En su Despacho.

Tengo el honor de referirme a su atenta nota número 186, procedente de la Sección 2.ª, en la cual se sirve usted transcribir un memorial que el señor Frank A. Koppel ha pasado a esa Superioridad, sobre las visitas que las autoridades sanitarias de Santa Marta deben verificar a los buques que lleguen a ese puerto, después de las cinco de la tarde.

Esta corporación había mandado a ese Despacho, con fecha 1° de octubre del año próximo pasado, en nota distinguida con el número 1815, la Resolución original número 145, sobre visitas sanitarias en el puerto de Santa Marta. No obstante esto, tengo el honor de adjuntarle a la presente, copia de esa Resolución, y comunico a usted que se ha mandado también al señor Koppel un ejemplar, y otro se ha remitido a la Imprenta Nacional para su publicación en el **Diario Oficial.**

Soy de usted muy atento y seguro servidor, **Manuel N. Lobo.**

—

Ministerio de Hacienda—Bogotá,
29 de enero de 1916.

La concesión hecha por la Junta Central de Higiene a que se refiere la Resolución que ha acompañado al oficio adjunto, no la hace extensiva, ni puede hacerla respetando las convenciones sanitarias internacionales, a vapores que lleguen directamente al Puerto de Santa Marta sin haber recibido visita sanitaria de inspección en Puerto Colombia; mucho menos puede este Ministerio autorizar la visita de entrada de las seis a las ocho de la noche. La forzada interpretación que se quiere dar a las disposiciones sobre la materia es inaceptable para este Despacho. El tráfico, esto es, el movimiento de las embarcaciones en los puertos, no puede servir de regla para que los empleados públicos, que tienen horas fijas diurnas para desempeñar sus funciones, estén también listos hasta las ocho de la noche para recibir y visitar vapores.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a once de diciembre de mil novecientos quince, siendo las dos de la tarde, se presentaron en las Oficinas de la Administración del Ferrocarril del Sur los señores Miguel Camacho, Adolfo Cuéllar y Clemente Torres V., el primero como Delegado del Banco de Colombia; el segundo, en su carácter de Subgerente de la Empresa del mismo Ferrocarril, y el último, como Revisor de Cuentas, con el objeto de examinar las cuentas de dicha Empresa, correspondientes al mes de noviembre último.

El señor Administrador puso de manifiesto todos los documentos que forman la cuenta del mes a que se contrae la visita, y los Visitadores procedieron inmediatamente a su examen minucioso. Compararon cuidadosamente todos y cada uno de los comprobantes de ingresos y egresos, con las libretas de consignaciones y giros, que muestran el estado diario de la cuenta de caja, y con los asientos descritos en los libros de contabilidad.

Como resumen comprobado de las operaciones ejecutadas en el citado mes de noviembre aparecen los siguientes datos:

Existencia anterior, según cuenta de octubre		$ 7,433 17
Productos del Ferrocarril en noviembre		8,787 67
Recibidos de la Tesorería para construcción		500 ..
Gastos de conservación y explotación	$ 4,124 10	
Gastos de construcción	3,430 74	
Balance para diciembre	9,166 ..	
Sumas iguales	$ 16,720 84	16,720 84

Hallándose pues dichas cuentas correctamente arregladas y descritas, para su inmediata presentación a la Corte del ramo, los Visitadores las autorizan y firman en constancia la presente diligencia, así como los respectivos ba-

lances del mayor y de explotación, con el señor Administrador, por ante el suscrito Secretario de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur, dejando constancia de que las cuentas del Ferrocarril del Sur han sido examinadas y fenecidas por la honorable Corte de Cuentas, sin observación alguna, hasta la correspondiente al mes de octubre último, como lo comprueban los respectivos autos que se han tenido a la vista.

Por el Banco de Colombia, **Miguel Camacho**—El Subgerente, **Adolfo Cuéllar**—El Revisor de Cuentas, **Clemente Torres V.**—El Administrador, **Alejandro M. Olivares**—El Secretario de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur, **Enrique Blanco.**

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos diez y seis, siendo las dos de la tarde, se presentaron en las Oficinas de la Administración del Ferrocarril del Sur los señores José Manuel Pérez, Miguel Camacho, Adolfo Cuéllar y Clemente Torres V., el primero, en su carácter de Gerente de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur; el segundo como Delegado del Banco de Colombia; el tercero, en su calidad de Subgerente del Ferrocarril del Sur, y el último, como Revisor de Cuentas de la misma Empresa, con el objeto de examinar las cuentas del Ferrocarril correspondientes al mes de diciembre próximo pasado.

Presente el señor Administrador, puso a la disposición de los Visitadores todos los documentos que forman la cuenta del mes a que se contrae la visita, quienes procedieron inmediatamente a su examen minucioso. Compararon cuidadosamente todos y cada uno de los comprobantes de ingresos y egresos con las libretas de consignaciones y giros, que muestran el estado diario de la cuenta de caja y con los asientos descritos en los libros de contabilidad de la Empresa.

Del examen de todos los libros, libretas de consignaciones y giros, cuadros diarios de tráfico, y demás comprobantes de ingresos y egresos, que forman las cuentas de explotación, conservación y construcción, se obtuvo que el movimiento de caja en el citado mes de diciembre fue el siguiente:

Existencia anterior, según cuenta de caja		$ 9,166 ..
Productos del Ferrocarril en diciembre		9,579 31
Bonificaciones del Banco de Colombia		1,170 ..
Remesado a la Tesorería General	$ 9,750 ..	
Gastos de conservación y explotación	5,231 13	
Gastos de construcción	4,316 82	
Balance en caja, para enero	617 36	
Sumas iguales	$ 19,915 31	19,915 31

Habiéndose hallado dichas cuentas correctamente arregladas y descritas para su inmediata presentación a la Corte del ramo, los Visitadores las autorizan, y firman en constancia, tanto la presente diligencia, como los respectivos balances del mayor y de explotación, con el señor Administrador, por ante el suscrito Secretario de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur, dejando, además, constancia de que, según autos que se han tenido a la vista, las cuentas del Ferrocarril del Sur han sido examinadas y fenecidas por la honorable Corte de Cuentas, sin observación alguna, hasta la correspondiente al mes de noviembre último.

El Gerente, **José Manuel Pérez**—El Representante del Banco de Colombia, **Miguel Camacho**—El Subgerente, **Adolfo Cuéllar**—El Revisor de Cuentas, **Clemente Torres V.** El Administrador, **Alejandro M. Olivares**—El Secretario de los Ferrocarriles de la Sabana y del Sur, **Enrique Blanco.**

INFORME del Visitador Fiscal en Cundinamarca, sobre irregularidades y prácticas presupuestales en Colombia y los países más organizados.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Visitador Fiscal en Cundinamarca—Número 90—Bogotá, febrero 18 de 1916.

Excelentísimo señor Presidente de la República—En su Despacho.

En ejercicio de atribuciones legales, tengo el honor de rendir al Gobierno el presente informe, relativo a irregularidades y deficiencias del servicio del Presupuesto, de cuya verificación administrativa es agente el Cuerpo de Visitadores Fiscales.

Hecha por el Ministerio de Hacienda la distribución de funciones que corresponden a los dos Visitadores del Departamento de Cundinamarca, corre a mi cargo visitar la contabilidad de los Ministerios y la Tesorería General de la República, entre otras Oficinas. Como esencial principio de fiscalización en esa materia, me he visto pues en la necesidad indispensable de estudiar siquiera los principales lineamientos de la práctica presupuestal, en los países más organizados.

El presente informe es, en consecuencia, un resumen superficial de notables disposiciones legales de esos países, de conceptos de hombres de Estado y de comentarios y observaciones de tratadistas, sin que haya de mi parte más que el deseo de ver implantadas en el servicio colombiano algunas siquiera de las más fáciles reformas que la experiencia de siglos ha hallado como buenas para la acertada gestión de la fortuna pública en naciones que alcanzan el más alto grado de prosperidad fiscal.

Por su orden quedarán tratadas la preparación, la votación, la ejecución y la fiscalización.

Preparación del Presupuesto.

Es ya práctica universal la de que el Poder Ejecutivo, que dispone de la información más minuciosa de sus agentes en todo el territorio, y que ha de tener la responsabilidad en la ejecución, sea quien realice la labor de preparar el Presupuesto. A este respecto se invoca el concepto de que "el piloto encargado de la dirección del buque es el único juez competente acerca de la posición y extensión que debe dar al velamen, porque es el único que se halla en condiciones de conocer bien la fuerza y dirección de los vientos y de las corrientes que pueden estorbar o retardar su marcha."

Los colaboradores del Poder Ejecutivo en la preparación son diversos, según el sistema que cada país adopta por razón de la forma de gobierno, las costumbres administrativas y las circunstancias locales; y los mejores resultados financieros los obtienen los países que dan mayor iniciativa y autoridad al Gobierno, y entre éstos los que la dan mayor a los Ministerios de Finanzas.

Por este aspecto ocupa el primer lugar Inglaterra, donde sin el asentimiento del Parlamento, el Poder Ejecutivo no percibe contribución alguna ni realiza ningún gasto. Pero por el contrario, sin una propuesta del Gabinete, el Parlamento inglés no vota gasto alguno ni disminuye ningún ingreso. Se va tan lejos en este particular, que los Comunes, por ejemplo, rechazan el examen acerca de la solicitud de reversión de una pensión en cabeza del hijo titular, porque pudiera constituír una prorrogación de la carga para el Tesoro. La historia constitucional de Inglaterra contiene multitud de casos de este género.

Hay que acudir a Inglaterra para encontrar un país en el cual la preparación del Presupuesto esté confiada a un Ministerio de Hacienda, que realmente ejerza preponderancia. Este Ministerio es allí un **Board**, o sea un Consejo, cuya impersonalidad constituye por sí sola ya una fuerza, Consejo que además está compuesto de los personajes más influyentes del partido político que ocupa el poder.

Al frente de él se encuentra el primer Lord de la Tesorería, por lo común Jefe del Gabinete y **leader** del partido que dirige la política general. A las órdenes del mismo están el Canciller del Tesoro, que se ocupa especialmente en los negocios financieros, y por último, los tres Lores **juniors**, y dos Secretarios de la Tesorería, individuos del Ministerio. Estas siete personas forman en Inglaterra el Consejo de la Tesorería; y ya se comprende la supremacía que un Ministerio de Hacienda así constituído ejerce sobre las demás ramas de los servicios administrativos.

En Italia la preponderancia del Ministerio del Tesoro consiste en que los Jefes de contabilidad de los Ministerios son nombrados a propuesta de él, y están sometidos a su vigilancia.

La primera condición que ha de tener la preparación del Presupuesto, es la buena época en que se haga en relación con el día en que principia el ejercicio, y esa fecha es tanto mejor cuanto menos tiempo transcurra entre uno y otro acto.

La unánime convicción en favor de este principio ha producido una verdadera revolución mundial, acerca de la fecha en que debe comenzar el ejercicio fiscal, para que entre la preparación y éste haya el menor intervalo posible. Inglaterra dirige el movimiento, pues ha suprimido totalmente ese espacio de tiempo, presentando el Presupuesto la víspera o el día en que comienza el ejercicio, y con frecuencia después, por lo cual no se trata de calcular ingresos y gastos, sino de verlos, aunque este procedimiento da lugar a las **dozavas provisionales**, que en Bélgica forman ya algo como una institución.

En Inglaterra existe el fondo consolidado, que sustrae al voto anual las cuatro quintas partes de los ingresos y cerca de una tercera parte de los gastos.

M. Paul Leroy-Beaulieu, citado por un expositor, dice lo siguiente, en relación con el punto en referencia:

"La autoridad ministerial de que disfruta completamente el Gobierno, y la costumbre de la Cámara de no tomar iniciativa alguna directa en cuestiones presupuestales, es la causa de que no padezcan perjuicio los ingleses con la votación del Presupuesto durante el ejercicio. Como en la Cámara de los Comunes no se suscitan todos los años cuestiones que tienden a poner patas arriba impuestos y servicios públicos; como a menos de que sus propuestas no choquen abiertamente con el sentimiento nacional, el Ministro tiene la seguridad de que sus proposiciones no han de despertar la oposición mezquina de una multitud de reformistas improvisados, existen en Inglaterra menos inconvenientes que entre nosotros para que el Presupuesto deje de votarse antes de comenzar el ejercicio. En Francia, por el contrario, donde todo depende de votaciones siempre imprevisas de grupos indisciplinados, la aprobación del Presupuesto, durante el ejercicio, expone a la administración entera a contratiempos desagradables."

Italia, que es la última constituída y que figura a la cabeza, precisamente porque su legislación se ha inspirado en el ejemplo de las naciones que la han precedido, se ha procurado la reforma a este respecto desde 1884, tomándola de los Estados Unidos.

Una vez fijadas las mejores fechas para la preparación y principio del ejercicio, se procede a la evaluación de los ingresos y de los gastos. Algunos observan que éstos deben determinarse antes que los ingresos, porque siendo éstos la cantidad necesaria para los gastos, el orden lógico impone saber primero cuáles son las necesidades, para proveer después a su satisfacción, no exigiendo a los contribuyentes sino lo que prudentemente sea indispensable.

Para la evaluación de los ingresos se conocen tres sistemas: el automático, que consiste en señalar como productos probables del ejercicio futuro los resultados efectivos del último ejercicio conocido; el sistema de aumentos, y el de apreciación directa.

El sistema automático pone la sinceridad de los autores del Presupuesto al abrigo de toda sospecha; no requiere investigación laboriosa ni esfuerzos de sagacidad, y parte de la base más conocida que es el resultado efectivo acabado de obtener. Los impuestos indirectos, y los productos de los monopolios, que son los que mayores oscilaciones sufren, en forma paralela a las de la fortuna general, son los más susceptibles de evaluación automática.

En Colombia esa clase de ingresos forma la mayor parte del Presupuesto; y como los medios de apreciación directa son muy escasos por falta de estadística y de organización industrial, la evaluación automática es la más adecuada a nuestras costumbres administrativas, con tal que vaya corregida con la observación de ciertos factores económicos, como el producto de las cosechas, la cantidad de medio circulante, el movimiento de obras públicas y la amplitud del crédito oficial y particular, y con tal que se promedien al efecto los recaudos obtenidos, en una forma prudente.

El sistema de aumentos fue usado largo tiempo en Francia, pero la fallida progresión de productos que se esperaban en ciertos años trajo al Presupuesto grandes déficit, por lo cual el método automático ha predominado casi desde su creación, y promete continuar en vigencia muchos años.

En los países que como Inglaterra, Alemania e Italia no dejan casi intervalo entre la preparación y el ejercicio, la precisión automática es muy satisfactoria, y se evita de ese modo la apertura de créditos.

Analizada la manera como en Colombia se realiza la preparación del Presupuesto, resulta lo siguiente:

Conforme al Código Fiscal, en el mes de abril cada uno de los Ministerios debe remitir al del Tesoro el presupuesto de gastos de su servicio respectivo.

Con estos elementos, y con los datos que tiene en su Oficina, respecto del producto bruto de los ingresos fiscales en el año anterior, el Ministerio del Tesoro forma y presenta al Consejo de Ministros, antes del 31 de mayo, un proyecto general de Presupuesto de rentas y gastos que, después de sufrir todos los trámites legales, rige desde el día 1.° de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Es muy dudoso que los Ministerios dispongan en el mes de abril, en cuanto a administración pasiva, de los datos completos correspondientes al año anterior, por la demora que ocasionan la incorporación de cuentas de oficinas subalternas en las principales, las distancias del interior y del Exterior, el cambio de empleados y algunos otros inconvenientes.

En cuanto a la estimación de los ingresos, la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro da las cifras de los recaudos obtenidos en el último año, con las vaguedades provenientes de la falta de incorporación de cuentas de subalternos en las de los cuentadantes principales.

La evaluación prudente de los ingresos no causa perjuicios, porque los Recaudadores aceptan el excedente; mientras que la apropiación de los gastos, limitativa en el objeto y en la cuantía, puede producir derroche o trastorno en el servicio.

En la preparación del Presupuesto colombiano la evaluación más defectuosa es la relativa al pago de saldos de la vigencia anterior. El desastre que ocasiona a este respecto la apropiación errada, es consecuencia inmediata de la estimación alta de las rentas, considerada como la causa más insidiosa y más segura de déficit. Tan concienzuda ha de ser esta apreciación, que el día 29 de febrero representa en los años bisiestos cerca de cuarenta mil pesos de diferencia en nuestro pequeño Presupuesto.

Votación del Presupuesto.

Ningún país organizado admitiría hoy la preparación del Presupuesto con un año de anterioridad al ejercicio y en condiciones de inexactitud tan deplorables, para entregar luégo el proyecto a ilimitada iniciativa parlamentaria, más escasa de información en todo el mundo que la del Poder Ejecutivo, cuyos empleados han tratado, siquiera empíricamente cuestiones de esa clase alguna vez en su vida.

Si las credenciales autorizaran la intervención personal directa de todos los miembros del Congreso en la edificación del Capitolio, por ejemplo, ya puede calcularse el Capitolio que resultaría, por más que entre ellos haya capacidades mundiales. Por eso las labores técnicas se confían a Comisiones especiales, como la de Presupuestos, cuya actuación debe aprestigiarse y fiscalizarse, para evitar la anarquía, pues la fiscalización de las comisiones de esta clase es el mejor recurso para contener la invasión de los créditos.

Muchos son los medios que se han ensayado en otros países contra ese gran peligro de déficit, pero muy poca es la eficacia obtenida hasta hoy. Se ha ideado que los proponentes indiquen de dónde se toman los fondos necesarios para cubrir los créditos. Acaso pudiera exigírseles contracrédito equivalente en el Presupuesto, o dar a los créditos lugar muy secundario en la prelación de gastos en caso de escasez de fondos; pero ningún reglamento suple la eficacia del funcionario público.

Si la capacidad efectiva de una corporación está en razón inversa del número de sus miembros, y si J. Stuart Mill tiene razón cuando considera la clásica ineptitud de los cuerpos legislativos muy numerosos para asuntos administrativos como una de las más serias dificultades para llegar a los beneficios del Gobierno representativo, no habría mejor reforma que reducir el personal de nuestra Cámara a la mitad.

Ejecución del Presupuesto.

La universalidad es conquista que no ha llegado del todo al Presupuesto colombiano, el cual no ha podido todavía abarcar una multitud de gastos que se disimulan con ingresos, y recíprocamente.

A $ 1.800,000 ascienden los gastos de personal y material de Correos y Telégrafos, y a $ 700,000 los productos de esos ramos; y no se trata de que la Tesorería General cubra el saldo, sino de que el Presupuesto de gastos de esas dependencias se halla fuéra de incorporación en el general, donde se hallan especificados renglón por renglón los gastos de cada Oficina de los demás ramos, por pequeños que sean. El legislador no vota el detalle de esas erogaciones, que llegan a la sexta parte del Presupuesto.

"La existencia separada de los Presupuestos anexos tiene el doble inconveniente de romper la unidad del Presupuesto y hacer más difícil la vigilancia de sus operaciones. Son cuentas peligrosas que sustraen a las garantías del derecho común una parte de los fondos públicos" (concepto citado por un expositor de Derecho Administrativo).

De esperarse es que los visibles esfuerzos de la presente Administración realicen en este caso la universalidad del Presupuesto.

Debe cumplirse igualmente este principio con los ingresos claramente computados, sin compensación de ninguna clase, ni aumento de las partidas del Presupuesto de gastos, de los bienes procedentes de las dependencias y clases, como parques de vacunación, materiales telegráficos, Policía, trabajos de los presos en las Penitenciarías y en las colonias penales (donde deben fundarse cajas de ahorros), Imprenta Nacional por realización de efectos de esa clase,

libros y suscripciones al **Diario Oficial**, parques de guerra, máquinas, instrumentos de música, caballerías, monturas, muebles, gabinete de fotograbado, casino, buques, trabajos de la Escuela Central de Artes y Oficios, matrículas y enseres en los Colegios y Facultades, Escuelas de Agronomía, colecciones de periódicos extranjeros de agricultura, industria de la seda, sección de agricultura, granjas modelos, herramientas y enseres de carreteras, caminos de herradura y puentes, maderas, leña y flores de los parques, etc.

"No hay unidad de presupuesto—dice M. León Say,—sino después de lograr que todos los ingresos entren en una sola caja, y que todo el dinero y todos los gastos salgan de un único y gran fondo común. Sólo hay unidad presupuestal cuando todos los créditos concedidos por las Cámaras se sujetan a las mismas condiciones de justificación, anulación y arrastre."

A la inversa del movimiento de dispersión en materia de ingresos, hay uno más desastroso todavía, y es el que se observa alrededor de ciertas partidas del Presupuesto de gastos. El modelo insuperable de esa clase lo dan las cantidades destinadas al pago de saldos de vigencias anteriores, que para 1916 valen más de un millón de pesos, y la claridad en la expresión la da un ejemplo: durante el ejercicio, a uno de los capítulos de un Ministerio, se le agota la partida, porque se presta a erogaciones cuantiosas, mientras que a los capítulos susceptibles de mayor orden, quedan cantidades por pagar, que pasan al año siguiente para la entrega a los acreedores respectivos. Lo que a menudo sucede es que los interesados del primer grupo se hacen pagar lo que hay, dejando burlados a los que tenían todavía saldo, y como las deudas hay que pagarlas, sobreviene la apertura de créditos.

En la Tesorería General se ha observado que durante el mes de enero se describen las operaciones de pagos con fecha de diciembre anterior, sin que eso tenga fundamento en la naturaleza de las cosas ni en la ley. El Presupuesto de gastos de algunos años y del presente, se ha liquidado para once meses, y el de rentas para doce, lo que también es inexacto e ilegal, porque el período fiscal es de doce meses, y si se resuelve que sea de once, inmediatamente hay que liquidar el Presupuesto con diez meses, por lo mismo que hoy se hace de once, siendo de doce.

Ese orden de cosas proviene de que los giros del mes de diciembre no se hacen sino en enero, cuando el servicio del mes anterior ya se ha prestado, y de que el 31 de diciembre queda por pagar una parte de gastos de ese mes, y aun a cada acreedor se le ha cubierto parte de su crédito en diciembre, y el resto se le paga después.

Como por fortuna en Colombia se lleva la contabilidad por gestión, y no por ejercicio, que era sencillamente el caos con doble y triple trabajo y con demora indefinida, hay necesidad de cortar la cuenta el día último del año, lo cual no se ha podido hacer por la manera ya descrita de hacer los giros y de computar los pagos.

Ese viejo fantasma se desvanece con la solución definitiva que figura entre las conclusiones del presente informe.

Fiscalización del Presupuesto.

En Francia, el Tribunal de Cuentas las juzga exclusivamente con los documentos, en su Oficina, y **a posteriori.**

La Inspección General de Hacienda, que desempeña en Francia las funciones de los Visitadores Fiscales colombianos, se compone de catorce Inspectores Generales, sesenta y ocho Inspectores y diez Adjuntos.

En otros países la fiscalización no corresponde a un Tribunal, sino a una rama administrativa.

En Bélgica y en Italia rige la invención moderna de la fiscalización preventiva de las cuentas por el Tribunal.

Inglaterra somete primero la actuación de todos los cuentadantes del Reino al Interventor Auditor General, nombrado por la Reina, cuyo sueldo está incluído en fondo consolidado, es decir, no sujeto al voto anual, y que no puede ser destituído sino a consecuencia de un mensaje votado por las dos Cámaras. Se ha procurado asegurarle una amplia independencia, y es juez único, por voluntad expresa de la ley, a fin de que tenga conciencia mayor de su responsabilidad un solo empleado, que una entidad plural. La ventaja mayor de este sistema es la rapidez. Veintiocho meses después de gastar el primer chelín, está definitivamente terminada la liquidación de todas las operaciones del ejercicio.

En Rusia la fiscalización está también a cargo de la administración, y un ministerio especial de intervención, tiene a sus órdenes, en las Provincias, sesenta Cámaras de Fiscalización, independientes de los Gobernadores locales. Estas Cámaras revisan los ingresos y los gastos, reciben los comprobantes y formulan las cuentas. Además sus miembros giran visitas inesperadas a los cuentadantes, hacen arqueos y practican informaciones locales.

Esta última facultad la tiene también el Tribunal prusiano, que es muy semejante al francés.

En Colombia la verificación del presupuesto es administrativa, contencioso administrativa y legislativa. De la primera es agente el Cuerpo de Visitadores Fiscales, que la ejerce directa sobre los cuentadantes, al inspeccionar el cumplimiento de la ley, de los reglamentos y la buena administración de los intereses nacionales.

La actuación de los Ministerios se fiscaliza en cuanto a la apertura de créditos suplementales y extraordinarios, y al giro de los gastos públicos, por la Corte de Cuentas, lo primero, conforme a las prácticas establecidas por las leyes francesas de 1834 y 1879. El Ministerio del Tesoro es el único ordenador, y cada Ministerio liquida los gastos de su competencia. El giro de los gastos se hace por la Oficina Central de Ordenación, lo que es garantía en favor de la fuerza restrictiva del Presupuesto, y la mejor forma de fiscalizar y de escribir en una sola cuenta la administración pasiva de la Hacienda Nacional.

La Cámara de Representantes debe examinar la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro, y la de los Ministerios, según la ley; pero hace ya largos años que esa corporación no ejerce esas funciones, por lo cual la gestión de la fortuna pública en Colombia carece de fiscalización legislativa.

Fuéra de la ley de aprobación de la cuenta general, de importancia decisiva en la fiscalización europea, y cuyos documentos son en ocasiones tratados excelentes de contabilidad pública, se procura una especie de fiscalización social, con la publicación de la cuenta.

En Inglaterra, la **Statistical abstract** contiene cada año el extracto de los ingresos y de los gastos públicos, de la deuda, de las importaciones y exportaciones, del movimiento de la navegación, de las operaciones bancarias, de los caminos de hierro, de los tranvías, de las cámaras de compensación (**clearing-house**), de correos y telégrafos, etc. Es un documento utilísimo, que todo el mundo consulta

La cuenta de Francia ocupa mil doscientas páginas, en cuarto, con un movimiento de cerca de cincuenta mil millones de francos, y su publicación se espera con verdadera ansiedad.

No pudiendo llegar la Cámara colombiana al conocimiento de las cuentas que se le rinden, correspondientes al año anterior, carece de información para votar el presupuesto del siguiente, pues "el pasado alumbra el porvenir," y esto contribuye al estado lamentable en que se halla el más importante ramo del servicio nacional.

Cumplido el deber de informar al Gobierno las irregularidades anotadas, con la somera descripción de las prácticas adoptadas por otros países, demasiado conocidas del Gobierno, tengo el honor de proponer la adopción de las siguientes medidas, para corregirlas:

1.ª Los Ministros deben computar, separadamente, los gastos de personal y material, como lo dispone el artículo 198 del Código Fiscal. La falta de esta especificación es inconveniente con que se ha tropezado ya en ciertos actos de administración, y en la separación de que se trata se ha invertido mucho tiempo, sin llegar a la precisión deseada.

2.ª En el presupuesto parcial del Ministerio de Gobierno debe incluírse el detalle y no las partidas en junto, de los gastos de personal y material de correos y telégrafos.

3.ª Cada Ministerio debe tener al corriente un registro de la deuda exigible por servicios prestados de cada año, por separado, para suministrar con precisión los datos necesarios a la apropiación de la partida para pago de saldos. Ese registro debe ir comparado con el de relaciones de pagos a que se refiere el artículo 280 del Código Fiscal, las cuales deben exigirse con todo el rigor necesario.

4.ª Para corregir en lo posible la errada evaluación de rentas y gastos de un proyecto de presupuesto, formado en el mes de abril, para el año siguiente, debe procurarse una comparación de él con las cifras activas y pasivas correspondientes al primer semestre del año anterior al ejercicio. La cuantía de los recaudos del semestre la da el Ministerio de Hacienda; los gastos girados, el balance semestral de la Oficina Central de Ordenación y el monto de la deuda, la Tesorería General, que también debe registrarla. Para dar idea de la vaguedad con que se prevé en abril el movimiento del año siguiente, basta recordar que desde entonces se calcula la deuda que ha de quedar pendiente en el mes de diciembre.

5.ª La razón anterior explica porqué va en junto la parti-

da de cada Ministerio para pagar saldos, y el inminente peligro de abusos y extralimitaciones que pueden cometerse con una cantidad de más de un millón, que provoca las ambiciones de todos, a causa de la grande amplitud de su objeto. Esas partidas deben pues someterse a la exclusiva distribución del acuerdo mensual.

6.ª Convendría hacer rigurosa inspección en todas las dependencias del Presupuesto para ver si todos los ingresos se computan sin compensación y sin aumentar los gastos. A este respecto se cree que no hay gasto que a la larga no produzca algún ingreso.

7.ª La demora en la incorporación de cuentas de subalternos en las de los principales, es un mal inveterado que debe corregirse a toda costa, por ser mucho mayor de lo que se supone.

8.ª El corte anual de la cuenta en la Oficina Central de Ordenación y en la Tesorería General, que no ha podido hacerse y que ha producido reducción o prórroga ilegal del ejercicio, puede hacerse así:

La Tesorería General cierra el despacho del año el día 30 de diciembre, y con esa fecha envía a la Oficina Central de Ordenación una relación nominal, por capítulos del Presupuesto, de los acreedores a quienes se han hecho pagos en diciembre por servicios de ese mes.

Con fecha 31 de diciembre la Oficina Central gira las órdenes de pago correspondientes a la totalidad del crédito de cada uno de esos acreedores, balancea su cuenta y anula los saldos.

Esos giros van a la Tesorería, y ésta les abona al respaldo las cantidades cubiertas, los devuelve y comprueba la cuenta de diciembre con los recibos de los interesados, o con los giros mismos cancelados, si han sido cubiertos íntegramente.

La parte no pagada de una orden se gira al año siguiente, como está dispuesto para todo giro no cubierto en el año que termina.

Si la Tesorería hace la relación a medida que va haciendo los pagos, está hecha el 30 de diciembre sin el menor inconveniente.

Cuando el nuevo Presupuesto rige, la Oficina Central hace los giros de la deuda, con imputación a la partida correspondiente, y esos giros y pagos figuran ya en el año que sigue, en la forma ordinaria.

En las oficinas de fuéra de la capital el corte de la cuenta no ofrece dificultad.

Varias son las reformas que podrían dictarse en favor del servicio de Presupuesto, predilecto en todo país civilizado; pero para los efectos de una inmediata fiscalización, me limito a los puntos anotados.

Dios guarde a Vuestra Excelencia,

Antonio Pérez Rincón

Ministerio de Guerra

DECRETO número 259 de 1916 (17 de febrero), por el cual se fija en un año el tiempo de servicio militar obligatorio bajo banderas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere la Ley 167 de 1896, **decreta**:

Artículo 1.º El tiempo de servicio militar obligatorio en el Ejército activo será de un año.

Artículo 2.º Los contingentes llamados al servicio por Decretos números 1208 de 6 de julio y 2082 de 17 de diciembre de 1915, sólo durarán bajo banderas el tiempo que fija el presente Decreto.

Artículo 3.º Derógase el Decreto número 1336 de 1915, por el cual se aumenta el tiempo de servicio militar obligatorio bajo banderas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

DECRETO número 261 de 1916 (17 de febrero), por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando**:

Que el Teniente Vicente Vernaza, promovido del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10 al **Nariño** número 4 por Decreto número 5 de 17 de enero último, del Ministerio de Guerra, se ha negado a seguir a su destino, **decreta**:

Artículo único. Dése de baja al Teniente Vicente Vernaza, quien pasará a la Reserva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

RESOLUCION número 14 de 1916 (febrero 18).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta que solamente los Oficiales en servicio activo y los retirados de que trata el artículo 3.º de la Ley 71 de 1915 tienen derecho de vestir el uniforme del Ejército, y que los Oficiales becados en la Escuela Superior de Guerra no se hallan en ninguno de estos casos, **resuelve**:

Los Oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra en calidad de becados no podrán vestir el uniforme del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de febrero de 1916.

Antonio José CADAVID

RESOLUCION número 15 de 1916 (febrero 18).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve**:

De conformidad con lo dispuesto en el punto 17 del Reglamento de la Escuela Superior de Guerra, destínanse al segundo año del curso superior los Oficiales del primer año que se expresan a continuación, y que han llenado el requisito del punto 22 del mismo Reglamento:

Teniente Coronel José Domingo Arango; Mayores Efraím Rojas y Aníbal Valderrama; Capitanes Alberto García Zapata, Manuel Obregón, Félix Quiñones y Tulio Vivero, y Tenientes Daniel Zuluaga U. y Leonidas Flórez A., Oficiales en servicio activo; y Mayores Arturo Borrero y Fidel Lorenzo Casas, becados.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de febrero de 1916.

Antonio José CADAVID

CONTRATO NUMERO 63

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, como Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López, en su carácter dicho, se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien docenas de pares de alpargatas, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) oro cada docena de pares, los cuales entregará en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° López se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Florentino León, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál, firma el presente contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k), artículo 21 del Código Fiscal vigente.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de López la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S.—Sixto López—Florentino León.

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 29 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Antonio José CADAVID**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 12 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

CONTRATO

(Suministro de alpargatas, por $ 220 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, como Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de cien docenas de pares de alpargatas suministradas para el servicio del Ejército, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) oro, cada docena de pares, entregados en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de López la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de las alpargatas materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Sixto López—Testigo, **Samuel Correa—**Testigo, **Arturo Pulido.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 6 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de trece suelas, por la suma de $ 172-50 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Alonso, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alonso se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento setenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 172-50) oro, valor de quince suelas suministradas para el servicio del Ejército, a razón de once pesos cincuenta centavos ($ 11-50) oro cada una, las cuales han sido suministradas al almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Alonso la suma de ciento setenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 172-50) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta y uno de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Miguel Alonso

Ministerio de Guerra—Bogotá, 31 de marzo de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Gregoria M. de Gómez, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Gómez se compromete a suministrar, para el servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de **El Faro número 15**, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, para entregarlos dentro del término de un mes, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° La señora de Gómez se compromete a pagar al Tesoro Nacional y a favor del mismo la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario, al señor Roberto Herrera U., mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora M. de Gómez la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cinco de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Gregoria M. de Gómez—Roberto Herrera U.—Testigo, **Aquilino Angel Salgar—**Testigo, **Alberto Uscátegui.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 7 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pedro Justo Berrío, Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 99 de 1.° de febrero de este año, por una parte, y Rafael Vélez M., por la otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Vélez M. se compromete a suministrar quinientos (500) vestidos interiores compuestos de camisa y calzoncillos de lienzo del fabricado en los Talleres de Bello, con el nombre de **La Estrella**, a razón de ochenta y dos centavos ($ 0-82) cada uno.

2.° Vélez M. se compromete a entregar los quinientos vestidos interiores treinta días después de aprobado este contrato, a entera satisfacción del Gobierno.

3.° El Gobernador, por su parte, se compromete a hacer pagar a Vélez M. del Tesoro Nacional la cantidad de cuatrocientos diez pesos ($ 410) oro, monto total del vestuario, una vez presentada la respectiva cuenta para cobrar, previamente legalizada.

Vélez M., para garantizar el cumplimiento de este contrato, da como fiador al señor Francisco A. Medina, quien firma en prueba de que acepta.

Para ser válido este compromiso necesita la aprobación del Ministro de Guerra.

Para constancia se firma por duplicado, en Medellín, a doce de marzo de mil novecientos quince.

Pedro Justo Berrío—Rafael Vélez M.—Francisco A. Medina—Testigo, **Enrique Haensler—**Testigo, **Francisco Luis Uribe.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 146

Los suscritos, a saber: Pedro J. Berrío, Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 99 de 1.° de febrero de este año, por una parte, y por la otra Eladio Gónima, varón mayor de edad y vecino de Medellín, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Eladio Gónima se compromete a suministrar quinientos (500) vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos de lienzo del fabricado en los Talleres de Bello con el nombre de **La Estrella**, a razón de ochenta y dos centavos ($ 0-82) oro cada uno.

2.° A entregar los quinientos vestidos interiores treinta días después de aprobado este contrato, a entera satisfacción del Gobernador.

Pedro J. Berrío se compromete a hacer pagar a Eladio Gónima, del Tesoro Nacional, la cantidad de cua-

trocientos diez pesos ($ 410) oro, monto total del vestuario, una vez presentada la respectiva cuenta para cobrar, previamente legalizada.

Eladio Gónima, para garantizar el cumplimiento de este contrato da como fiador mancomunado y solidario al señor Elías Gónima M., quien firma, en prueba de que acepta.

Para ser válido este compromiso necesita la aprobación del Ministerio de Guerra.

Para constancia se firman dos de un tenor, en Medellín, a once de marzo de mil novecientos quince.

Pedro J. Berrío—Eladio Gónima—Elías Gónima M.—Testigo, **Adán Duque**—Testigo, **Carlos T. Arango.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO NUMERO 148

Los infrascritos, a saber: Pedro J. Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento de Antioquia, legalmente autorizado por el Ministerio de Guerra, según telegrama número 206 de 8 de los corrientes, por una parte, y por la otra Pastor Martínez se compromete a cortar y confeccionar quinientos (500) vestidos de tropa, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro de dril.

2.° A cortar dichos vestidos por tres tallas, en las proporciones siguientes. de la segunda, la mitad, y de la primera y tercera, la otra mitad, por partes iguales; y

3.° A suministrar la hebra, los botones y hebillas para los pantalones, y a entregar los vestidos a satisfacción, en el término de un mes, contado de la fecha de la aprobación de este contrato.

Pedro J. Berrío se compromete:

1.° A entregar a Pastor Martínez seis y cuarta (6¼) yardas para cada vestido, o sean tres mil ciento veinticinco (3,125) yardas; veintitrés y media (23½) gruesas de botones de tagua, para las chaquetas, a razón de siete (7) para cada una; seiscientas yardas de liencillo para forros, a razón de una y cuarta (1¼) yardas para cada una, y ciento diez (110) yardas de tela roja, a razón de veintiún (21) centímetros para cada uno.

2.° A hacer pagar del Tesoro Nacional a Pastor Martínez, tan pronto como sean recibidos los vestidos, la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245) oro, o sea a razón de cuarenta y nueve centavos ($ 0-49) oro cada vestido.

Para garantía de este contrato Pastor Martínez da como fiador mancomunado y solidario al señor Elías Gónima M., el cual firma en prueba de que acepta.

Para que este contrato sea válido se necesita la aprobación del Ministerio de Guerra.

Para constancia se firman dos de un tenor, en Medellín, a once de marzo de mil novecientos quince.

Pedro J. Berrío—Pastor Martínez—Elías Gónima—Testigo, **Adán Duque**—Testigo, **Carlos T. Arango.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra. **Isaías LUJAN.**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 17 de febrero de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		276,701 21
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	3,091 08	
Pasan . . . . . $	3,091 08	276,701 21
Vienen . . . . . $	3,091 08	276,701 21
En vales del Tesoro, con intereses	360 58	3,451 66
De la misma, consignó el señor Pedro A. López para los señores López, Pumarejo & Compañía . . . . $		2,750 ..
De la misma, consignaron los señores Andrade Hermanos por cuenta de derechos de importación de Cortissoz, Correa & Compañía (en vales, $ 207-23)		2,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en vales del Tesoro, con intereses		186 25
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		6,800 ..
Registros de marcas.		
Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de tres marcas de fábrica		45 ..
Pagó el señor Luis F. Vásquez por derechos de registro de una marca de fábrica (solicitada en 1914)		1 ..
Bienes nacionales.		
Consignó el señor Carlos Jiménez por valor de un macho que remató en la Intendencia General		30 ..
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		3 64
Remitió el Administrador de Aduana de Riohacha por valor de cinco ejemplares de la Tarifa de Aduanas, vendidos		5 ..
Remesa.		
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas hoy		218 28
Suma . . . . $		292,192 04

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 81, a favor del Habilitado de la Gendarmería Nacional, valor de deuda pendiente por servicios de 1915 . $ 145 ..

Número 190, a favor del mismo, valor de la conducción de presos a la Colonia Penal de Fundación	100 ..	245 ..
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagado por sueldos . . . . $		19 35
Ministerio de Hacienda.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 71, a favor de los señores Liévano Hermanos, valor del arrendamiento del local para la Dirección Subalterna de Estadística en enero último . . . $	16 ..	
Número 6, a favor de los mismos, valor de igual arrendamiento en diciembre de 1915	16 ..	32 ..
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 223, a favor del señor Manuel M. Bernal, valor de ciento sesenta metros de lienzo para el Ejército . . . $	24 ..	
Número 149, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento Cartagena en la cuarta semana de diciembre de 1915	1,278 51	
Número 175, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de gratificación de casino para el Regimiento Tolima en dicho mes. .	75 ..	
Número 253, a favor del señor Francisco Ortega, valor de varios artículos para el Taller de Artes Mecánicas	23 10	
Pasan . . . . . $	1,400 61	296,35

Vienen . . . . $ 1,400 61 — 296 35

Número 260, a favor de la señora Filomena Ruiz, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército . . . . 60 .. — 1,460 61

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 382 ..
Por intereses . . . . 3 25 — 385 25

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 29, a favor de la señora Tulia Velasco de Córdoba . . . . $ 500 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 193, a favor del señor Aparicio Angel . . . 300 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 58, a favor del señor Ignacio S. Hoyos . . . . 1,000 ..
Número 59, a favor del mismo 500 ..
Número 76, a favor del señor M. Saray 156 50
Número 80, a favor del señor Carlos Westendorp . . . . . . 400 ..
Número 83, a favor del señor Tomás Antún . . . . 330 .. — 3,186 50

Suma . . . . $ 5,328 71

RESUMEN

Débito . . . .$ 292,192 04
Crédito 5,328 71

Saldo . . . . $ 286,863 33

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $ 2,353 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda) 9,989 93
En oro colombiano 247 35
En oro inglés 338 25
En vales del Tesoro 754 06
En documentos 268,601 61
En papel moneda 4,578 81

Suma igual . . . . . . $ 286,863 33

Vales del Tesoro.

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.644,747 ..
Se han amortizado . . . . 1.091,862 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 552,885 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 18 de febrero de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 286,863 33

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,361 55
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 266 12 — 2,627 67

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $ 259 02
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 27 25 — 286 27

De la Aduana de Tumaco, consignó el señor Enrique Velasco para abonar a derechos

Pasan . . . . $ 289,777 27

Vienen . . . . $ 289,777 27

de importación del señor Rodolfo Martínez.$ 700 ..

De la Administración General de Telégrafos, producto de las Oficinas de la República en enero último 46,872 07

De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en diciembre de 1915 1,100 ..

De la misma, por recaudos en el corriente mes, así:

En dinero . . . . 3,600 ..
En vales del Tesoro, sin intereses . . . . 400 ..
De la misma, por recaudos en julio de 1915 38 39
De la misma, por recaudos en diciembre último 74 70
De la misma, completo de recaudos en julio de 1915 . . . . 26 61
Del Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto del Consulado de Curazao 886 58

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 5 66

Suma . . . . $ 348,481 28

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 184, a favor del señor Parmenio Hernández, valor de servicios médicos practicados en Madrid . . . . . . $ 4 50

Número 62, a favor del Administrador General de Telégrafos, valor de gastos por arrendamiento de locales, suministro de materiales para Oficinas, personal, etc., en noviembre de 1915 . . 25,022 38

Número 63, a favor del mismo, valor de gastos de personal de zonas, trabajos de conservación, materiales en dicho mes . . 27,113 62

Número 64, a favor del mismo, valor del tercero y último contado del precio de la estación radiotelegráfica para la isla de San Andrés . . . . 7,000 ..

Número 71, a favor del mismo, valor del completo pago de la conservación de las líneas de la primera zona de telégrafos, del 1.° de mayo al 16 de septiembre de 1914 . . . . 13,019 60

Número 73, a favor del mismo, valor del personal de la Inspección de Correos y Telégrafos, de la Administración General de Telégrafos y de los Carteros, conservación de líneas, etc., en septiembre de 1915 . . . . 49,727 84

Número 82, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, valor del gasto de traslación de enfermos al Lazareto de Agua de Dios en diciembre de 1915 . . . . . 37 80

Número 83, a favor del mismo, valor de raciones y demás gastos que ocasionó la permanencia de enfermos en Los Alisos en diciembre de 1915 . . . . . . 36 90

Número 135, a favor del señor Parmenio Hernández, valor de reconocimientos médicolegales prestados en noviembre de 1915 4 ..

Número 141, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, valor de raciones y demás gastos de la permanencia de enfermos en Los Alisos en julio . . . . 38 39 — 122,004 98

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 201, a favor del señor León M. Cifuentes, valor del saldo del contrato sobre suministro de diez y ocho mesas para la Escuela de Suboficiales . . $ 80 ..

Pasan . . . . . $ 80 .. — 122,004 98

Vienen . . $ 80 .. 122,004 98

Número 221, a favor del señor Mardoqueo Guevara, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..

Número 281, a favor de la señora Ana Elena Velandia, valor de diez y siete vestidos interiores para el Ejército 18 70

Número 282, a favor de la señora Josefa Casasbuenas, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Número 286, a favor de la señora Herminia Corrales, valor de diez vestidos interiores para el Ejército . . . . 11 ..

Número 152, a favor del señor Juan B. Tobar, valor de ciento veintinueve docenas de pares de alpargatas para el Ejército. 379 20

Número 261, a favor de la señora Mercedes de Vera, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Número 262, a favor de la señora Carmen de Morales, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Número 272, a favor del señor Santos Acosta, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 .. 1,118 90

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 128, a favor del señor José V. Salazar, valor de cien encerados para empaques . . . .$ 70 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 18, a favor de *El Liberal*, valor de la publicación de un aviso . . . . 4 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 70, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 2,875 ..

Número 63, a favor del señor Jacinto Caicedo, valor de honorarios como miembro de la Comisión encargada de estudiar la elección del trazado del ferrocarril del Pacífico . . . . 600 .. 3,475 ..

Remesas.

A la Administración de las minas de Muzo y Coscuez, para gastos de personal y material . . . . $ 2,200 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 194, a favor del señor Carlos Gutiérrez . . . . . 600 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 49, a favor del señor A. Córdoba 748 50

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 21, a favor del señor Julio C. Pineda . . . . 225 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 47, a favor del Administrador General de Correos. . . 313 25

Número 73, a favor del mismo 44 82 4,131 57

Suma . . . . $ 130,804 45

RESUMEN

Débito	$	343,481 28
Crédito		130,804 45
Existencia	$	212,676 83

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . .	$	2,353 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)		7,238 05
En oro colombiano		247 35
En oro inglés		338 25
En vales del Tesoro		1,447 48
En documentos		196,457 29
En una letra		886 58
En papel moneda		3,708 51
Suma igual	$	212,676 83

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $ 62,241 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 134, a favor del señor J. Esteban Convers, valor de instrumentos para la observación del eclipse solar del 3 del presente mes . . . . 779 ..

Saldo en caja . . . . . $ 61,462 ..

Se han emitido hasta la fecha	$	1.645,526 ..
Se han amortizado		1.091,862 ..
Quedan en circulación	$	553,664 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION ejecutiva por la cual se dispone la expropiación de varias zonas de terreno para el ferrocarril del Pacífico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y, CONSIDERANDO:

1.° Que la línea del ferrocarril del Pacífico en la sección de Palmira a Cartago atraviesa terrenos de propiedad de los señores Joaquín Varona, M. Zacarías Cuevas, Carmen Varela, Julián Acebedo, Hermógenes Varona, Olimpo García, Raimundo Arce, Sergio Núñez, Crisanto Cabal, Santos Escobar, Dolores Martínez, Jerónima Valencia, Samuel Hoyos, Modesto Hoyos, José María Sierra, Wenceslao Avenia, Justina Nogales, Miguel Salazar, Espíritu García, Luis Tascón, Vicente Saavedra, Benita García, Pedro A. Valencia, Sinforosa Ulloa, Saturnino Salazar, Benicia M. de Tenorio, Modesto Cabal, Máximo Mera, Eulalia Martínez, Epifanio González, Paulina Martínez, Rodolfo González, Eder & C.°, Camilo Durán, Pedro V. Martínez, hijos de Dolores Cabal, Cayetano Molina, hijos de Eduardo Cabal, Emilio Rojas, Francisca Porras, Pedro Azcárate, Cecilia Caicedo, Joaquín Cifuentes, Tomás Galeano, Baldomero Lenis, Margarita Molina, Tomasa Lucio, Agustina Caicedo, Gratiniano Becerra, Macario García, Braulio Arias, Clímaco Daza, Liberta Calero, Isabel Martínez, Efraím Molina, Rogerio Riomañán, Nicolás Cruz, Ascensión Cruz, Manuel Hermida, Marcial Cruz, Clímaco Reyes, María D. Escobar, Perpetua Cabal, Segundo Campo, Manuel Arzayús A., Carlos Domínguez, María J. Brand, Petrona Reyes, Benjamín Reyes, Lucía Gil, Miguel González, Ignacio Lenis, Petrona Garcés, Micaela Gil, Miguel Becerra, Pedro Becerra, Rodolfo Arzayús, Eduardo Arzayús, Lucindo Hernández, Miguel Salcedo, Pedro Salcedo, Manuel A. Cabal, Matías Plaza, José J. Rengifo, Rafaela O. de Soto, Luis F. Campo, José María Azcárate, Emilio Quintero, Arcesio Domínguez, Manuel A. Vergara, Adelmo Reyes, Jesús Delgado, Vicente Llano, Vicente Baldomero, Mercedes Holguín, Balbina Cobos, Rosario Azcárate, Fidel Lazo, Dolores Valverde, Enrique González, Manuel S. Rengifo, Antonio Salcedo, señores Sinisterras, herederos de Fortunato Cabal, Roberto Rivera, Alejandro González, Carmen Escobar, Julio Ruiz, Juan J. Azcárate, María Salazar, Nepomuceno Lozano, Fermín Riomalo, Fortunato Ruiz, Ismael Vásquez, Pedro Rivera, Antonia Crespo, Manuel Beltrán, Ricardo Lamo, Eleuterio Balanto, Pedro Antonio Arce, Pedro Antonio González, Abel Leal, Angel Díaz, herederos de Luis Rivera, herederos de Julián Arce, Carmen Rivera, Leonardo Tascón, Dolores Payán de Montoya, Jesús Sarmiento, Clímaco Hernández, Julio Saavedra, comunidad del «Cuarto de legua de Bejarano» (Gerardo Jaramillo, señores Moras y Ricardo Tascón), Jesús Sarmiento, herederos de Federico Uribe, Benjamín Restrepo, Heliodoro Cruz, Jorge Cárdenas, Sebastián Cárdenas, Andrés Cárdenas, Pedro Correa, Lucio López, José

Vienen . . . . $	1,400 61	296 35
Número 260, a favor de la señora Filomena Ruiz, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército	60 ..	1,460 61

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	382 ..	
Por intereses	3 25	385 25

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 29, a favor de la señora Tulia Velasco de Córdoba . . . . $	500 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 193, a favor del señor Aparicio Angel . . .	300 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 58, a favor del señor Ignacio S. Hoyos	1,000 ..	
Número 59, a favor del mismo	500 ..	
Número 76, a favor del señor M. Saray	156 50	
Número 80, a favor del señor Carlos Westendorp	400 ..	
Número 83, a favor del señor Tomás Antún	330 ..	3,186 50
Suma . . . . $		5,328 71

RESUMEN

Débito . . . . $	292,192 04
Crédito	5,328 71
Saldo . . . . $	286,863 33

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	2,353 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	9,989 93
En oro colombiano	247 35
En oro inglés	338 25
En vales del Tesoro	754 06
En documentos	268,601 61
En papel moneda	4,578 81
Suma igual . . . . . . $	286,863 33

Vales del Tesoro.

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.644,747 ..
Se han amortizado	1.091,862 ..
Quedan en circulación . . . . . $	552,885 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 18 de febrero de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		286,863 33

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,361 55	
En vales del Tesoro, con intereses	266 12	2,627 67
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	259 02	
En vales del Tesoro, con intereses	27 25	286 27
De la Aduana de Tumaco, consignó el señor Enrique Velasco para abonar a derechos		
Pasan . . . . $		289,777 27

Vienen . . . . $	289,777 27
de importación del señor Rodolfo Martínez.$	700 ..
De la Administración General de Telégrafos, producto de las Oficinas de la República en enero último	46,872 07
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en diciembre de 1915	1,100 ..
De la misma, por recaudos en el corriente mes, así:	
En dinero	3,600 ..
En vales del Tesoro, sin intereses	400 ..
De la misma, por recaudos en julio de 1915	38 39
De la misma, por recaudos en diciembre último	74 70
De la misma, completo de recaudos en julio de 1915	26 61
Del Consulado de Colombia en Nueva York, por conducto del Consulado de Curazao	886 58

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .	5 66
Suma . . . . $	343,481 28

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 184, a favor del señor Parmenio Hernández, valor de servicios médicos practicados en Madrid . . . . . . $	4 50	
Número 62, a favor del Administrador General de Telégrafos, valor de gastos por arrendamiento de locales, suministro de materiales para Oficinas, personal, etc., en noviembre de 1915 . .	25,022 38	
Número 63, a favor del mismo, valor de gastos de personal de zonas, trabajos de conservación, materiales en dicho mes . .	27,113 62	
Número 64, a favor del mismo, valor del tercero y último contado del precio de la estación radiotelegráfica para la isla de San Andrés	7,000 ..	
Número 71, a favor del mismo, valor del completo pago de la conservación de las líneas de la primera zona de telégrafos, del 1.° de mayo al 16 de septiembre de 1914	13,019 60	
Número 73, a favor del mismo, valor del personal de la Inspección de Correos y Telégrafos, de la Administración General de Telégrafos y de los Carteros, conservación de líneas, etc., en septiembre de 1915	49,727 84	
Número 82, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, valor del gasto de traslación de enfermos al Lazareto de Agua de Dios en diciembre de 1915	37 80	
Número 83, a favor del mismo, valor de raciones y demás gastos que ocasionó la permanencia de enfermos en Los Alisos en diciembre de 1915	36 90	
Número 135, a favor del señor Parmenio Hernández, valor de reconocimientos médicolegales prestados en noviembre de 1915	4 ..	
Número 141, a favor del señor Ignacio Franco Alcázar, valor de raciones y demás gastos de la permanencia de enfermos en Los Alisos en julio	38 39	122,004 98

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 201, a favor del señor León M. Cifuentes, valor del saldo del contrato sobre suministro de diez y ocho mesas para la Escuela de Suboficiales . . $	80 ..	
Pasan . . . . . $	80 ..	122,004 98

Vienen . . . $	80 ..	122,004 98
Número 221, a favor del señor Mardoqueo Guevara, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 281, a favor de la señora Ana Elena Velandia, valor de diez y siete vestidos interiores para el Ejército	18 70	
Número 282, a favor de la señora Josefa Casasbuenas, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 286, a favor de la señora Herminia Corrales, valor de diez vestidos interiores para el Ejército	11 ..	
Número 152, a favor del señor Juan B. Tobar, valor de ciento veintinueve docenas de pares de alpargatas para el Ejército.	379 20	
Número 261, a favor de la señora Mercedes de Vera, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 262, a favor de la señora Carmen de Morales, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 272, a favor del señor Santos Acosta, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	1,118 90

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 128, a favor del señor José V. Salazar, valor de cien encerados para empaques . . . .$		70 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 18, a favor de *El Liberal*, valor de la publicación de un aviso		4 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 70, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $	2,875 ..	
Número 63, a favor del señor Jacinto Caicedo, valor de honorarios como miembro de la Comisión encargada de estudiar la elección del trazado del ferrocarril del Pacífico	600 ..	3,475 ..

Remesas.

A la Administración de las minas de Muzo y Coscuez, para gastos de personal y material . . . . $	2,200 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor del giro número 194, a favor del señor Carlos Gutiérrez	600 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 49, a favor del señor A. Córdoba	748 50	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 21, a favor del señor Julio C. Pineda	225 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 47, a favor del Administrador General de Correos. . .	313 25	
Número 73, a favor del mismo	44 82	4,131 57
Suma . . . . $		130,804 45

RESUMEN

Débito . . . .$	343,481 28
Crédito	130,804 45
Existencia . . . . . . $	212,676 83

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	2,353 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	7,238 05
En oro colombiano	247 35
En oro inglés	338 25
En vales del Tesoro	1,447 48
En documentos	196,457 29
En una letra	886 58
En papel moneda	3,708 51
Suma igual . . . . . . $	212,676 83

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	62,241 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 134, a favor del señor J. Esteban Convers, valor de instrumentos para la observación del eclipse solar del 3 del presente mes	779 ..
Saldo en caja . . . . . $	61,462 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.645,526 ..
Se han amortizado	1.091,862 ..
Quedan en circulación . . . . . $	553,664 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION ejecutiva por la cual se dispone la expropiación de varias zonas de terreno para el ferrocarril del Pacífico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y, CONSIDERANDO:

1.° Que la línea del ferrocarril del Pacífico en la sección de Palmira a Cartago atraviesa terrenos de propiedad de los señores Joaquín Varona, M. Zacarías Cuevas, Carmen Varela, Julián Acebedo, Hermógenes Varona, Olimpo García, Raimundo Arce, Sergio Núñez, Crisanto Cabal, Santos Escobar, Dolores Martínez, Jerónima Valencia, Samuel Hoyos, Modesto Hoyos, José María Sierra, Wenceslao Avenia, Justina Nogales, Miguel Salazar, Espíritu García, Luis Tascón, Vicente Saavedra, Benita García, Pedro A. Valencia, Sinforosa Ulloa, Saturnino Salazar, Benicia M. de Tenorio, Modesto Cabal, Máximo Mera, Eulalia Martínez, Epifanio González, Paulina Martínez, Rodolfo González, Eder & C.°, Camilo Durán, Pedro V. Martínez, hijos de Dolores Cabal, Cayetano Molina, hijos de Eduardo Cabal, Emilio Rojas, Francisca Porras, Pedro Azcárate, Cecilia Caicedo, Joaquín Cifuentes, Tomás Galeano, Baldomero Lenis, Margarita Molina, Tomasa Lucio, Agustina Caicedo, Gratiniano Becerra, Macario García, Braulio Arias, Clímaco Daza, Liberta Calero, Isabel Martínez, Efraím Molina, Rogerio Riomañán, Nicolás Cruz, Ascensión Cruz, Manuel Hermida, Marcial Cruz, Clímaco Reyes, María D. Escobar, Perpetua Cabal, Segundo Campo, Manuel Arzayús A., Carlos Domínguez, María J. Brand, Petrona Reyes, Benjamín Reyes, Lucía Gil, Miguel González, Ignacio Lenis, Petrona Garcés, Micaela Gil, Miguel Becerra, Pedro Becerra, Rodolfo Arzayús, Eduardo Arzayús, Lucindo Hernández, Miguel Salcedo, Pedro Salcedo, Manuel A. Cabal, Matías Plaza, José J. Rengifo, Rafaela O. de Soto, Luis F. Campo, José María Azcárate, Emilio Quintero, Arcesio Domínguez, Manuel A. Vergara, Adelmo Reyes, Jesús Delgado, Vicente Llano, Vicente Baldomero, Mercedes Holguín, Balbina Cobos, Rosario Azcárate, Fidel Lazo, Dolores Valverde, Enrique González, Manuel S. Rengifo, Antonio Salcedo, señores Sinisterras, herederos de Fortunato Cabal, Roberto Rivera, Alejandro González, Carmen Escobar, Julio Ruiz, Juan J. Azcárate, María Salazar, Nepomuceno Lozano, Fermín Riomalo, Fortunato Ruiz, Ismael Vásquez, Pedro Rivera, Antonia Crespo, Manuel Beltrán, Ricardo Lamo, Eleuterio Balanto, Pedro Antonio Arce, Pedro Antonio González, Abel Leal, Angel Díaz, herederos de Luis Rivera, herederos de Julián Arce, Carmen Rivera, Leonardo Tascón, Dolores Payán de Montoya, Jesús Sarmiento, Clímaco Hernández, Julio Saavedra, comunidad del «Cuarto de legua de Bejarano» (Gerardo Jaramillo, señores Moras y Ricardo Tascón), Jesús Sarmiento, herederos de Federico Uribe, Benjamín Restrepo, Heliodoro Cruz, Jorge Cárdenas, Sebastián Cárdenas, Andrés Cárdenas, Pedro Correa, Lucio López, José

D. Baeza, Soledad García, Delmira López, Roberto Arias, Cristóbal Caicedo, Manuel A. Cobo, María J. Motoa, Mariano Alcalde, Cristóbal Herrera, Manuel Alvarado, Francisco Aguirre, Mercedes Cruz, Antonio Cruz, Julio Reyes, Fermín Lozano, Rafael Chaparro, Lucía Cañas, Bartolomé Martínez, Rómulo Victoria, Vicente Arbeláez, José J. Lozano, señores Riveras, Agobardo Potes, José I. Ospina, Sixto Daraviña, Rafael Zúñiga, comunidad del Municipio de San Vicente, Manuel Rayo, Jesús Hernández, Jacinto Echeverri, Alcides Sánchez, Dolores Vielma, Apolinar Rengifo, Isósimo Rodríguez, Fidela Martínez, Marco Zúñiga, Justiniano González, Lisandro Rebolledo, Pedro A. Molina, Sergio Cabal, Santos González y hermanos, Eufrasio Rentería, Rogerio González, Manuel Daza, Belarmino Arona, Bárbara Pozo, Alfredo Caicedo, Hortensia Victoria, Carmen González, Apolonio Bermeo, Sara Varela, Eufemia González, Reyes Herrera, Jesús Roldán, Amador Carvajal, Sofía González, Angel María González y Julián Victoria, situados en los Municipios de Palmira, El Cerrito, Guacarí, Buga, San Pedro, Tuluá, San Vicente y Bugalagrande.

2.° Que los planos y especificaciones correspondientes a ese trayecto de línea fueron aprobados por el Gobierno por Resoluciones de 26 de mayo y 13 de octubre de 1915;

3.° Que la Compañía constructora del Ferrocarril del Pacífico ha solicitado que se le ponga en posesión de las zonas necesarias para la vía en los expresados terrenos, para establecer trabajos en ellas,

RESUELVE:

1.° Autorizar a los señores Personeros Municipales de Palmira y Buga para que promuevan los juicios de expropiación de las zonas de terreno que se hallen dentro de sus respectivos Circuitos Judiciales, de los comprendidos en el cuadro siguiente, destinadas a la construcción del ferrocarril del Pacífico entre Palmira y Bugalagrande.

2.° Pagar el valor de las expresadas zonas de acuerdo con las sentencias respectivas.

Ofíciese en consecuencia a los señores Personeros Municipales de Palmira y Buga para que, de acuerdo con las formalidades legales, promuevan sin pérdida de tiempo los correspondientes juicios de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de enero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CUADRO que indica las zonas del trazado definitivo para la construcción de la vía férrea entre Palmira y Bugalagrande.

Nº	Abscisas		Longitud	Metros cuadrados	Propietarios	Observaciones
1	199—218 a	199—251.4	33.4	835	Joaquín Varona	Rastrojo.
2	199—251.4	199—326.7	75.3	1,581	M. Zacarías Cuevas	Manga, rastrojo, una casa de teja.
3	199—326.7	199—391.9	65.2	1,630	Carmen Varela	Solar.
4	199—251.4	199—326.7	75.3	301	Julián Acebedo	Solar.
5	199—391.9	199—409.1	17.2	430	Camino público	
6	199—409.1	199—412.2	3.1	78	Río Palmira	
7	199—412.2	199—452.0	39.8	995	Hermógenes Varona	Manga.
8	199—452.0	199—594.0	142.0	3.550	Olimpo García	Manga.
9	199—594.0	199—937.3	343.3	8,582	Raimundo Arce	Manga.
10	199—937.3	199—946.6	9.3	233	Calle pública	
11	199—946.6	200—026.5	79.9	1,757	Sergio Núñez	Manga.
12	....	....	...	240	Calle pública	
13	200— 25.5	200—220.0	193.5	4,838	Crisanto Cabal	Manga y caña.
14	200—20[illegible].0	200—243.8	23.8	595	Santos Escobar	Solar.
15	200—243.8	200—263.8	20.0	500	Dolores Martínez	Solar.
16	200—263.8	200—298.0	34.2	855	Jerónima Valencia	Solar.
17	200—298.0	200—709.4	411.4	1,028	Crisanto Cabal	Cacao, caña, monte.
18	200—709.4	201—200.0	490.6	11,847	Samuel Hoyos	Casa de paja.
19	200—709.4	200—894.0	184.6	418	Modesto Hoyos	Rastrojo.
20	201—200.0	201—924.2	724.2	18,105	José M. Sierra	La carbonera, potrero.
21	201—924.2	201—937.6	13.4	336	Camino público	
22	201—937.6	201—952.0	14.4	118	Wenceslao Avenia	Rastrojo y casita.
23	201—937.6	202—084.5	146.9	2,608	Justina Nogales	
24	201—998.0	202—084.5	86.5	946	Miguel Salazar	Sementera, triángulo.
25	202— 84.5	202—125.6	41.1	1,031	Espíritu García	Sementera.
26	202—125.6	202—160.0	34.4	860	Luis Tascón	Pasto.
27	202—160.0	202—180.0	20.0	399	Espíritu García	Sementera.
28	202—180.0	202—189.0	9.0	338	Luis Tascón	Pastal. Triángulo.
29	202—189.0	202—249.0	60.0	1,515	Miguel Salazar	Cacao.
30	202—249.0	202—329.3	80.3	2,007	Vicente Saavedra	Café.
31	202—329.3	202—366.4	47.1	1,177	Benita García	Solar.
32	202—376.4	202—387.7	11.3	284	Callejón	
33	202—387.7	202—413.8	26.1	652	Pedro A. Valencia	Café.
34	202—413.8	202—476.0	62.2	1,551	Sinforosa Ulloa	Cacao
35	202—476.0	202—562.1	86.1	2,152	Saturnino Salazar	Café, cacao
36	202—562.1	202—790.0	227.9	5,697	Benicia M. de Tenorio	Rastrojo.
37	202—790.0	202—803.2	13.2	331	Zanjón Zamorano	
38	202—803.2	204—488.0	1,684.8	42,120	Modesto Cabal	El Hato, pastales.
39	204—488.0	204—500.0	12.0	300	Camino	
40	204—500.0	204—886.0	386.0	9.650	Máximo Mera	Rastrojo.
41	204—886.0	205—170.0	284.0	6,719	Eulalia Martínez	Pastales y casa de paja.
42	204—969.0	205—048.0	79.0	381	Epifanio González	Pasto, triángulo.
43	205—170.0	205—770.0	600.0	15,000	Paulina Martínez	Pasto, guadua.
44	205—770.0	205—812.4	42.4	1,060	Camino	Hacienda Real.
45	205—812.4	206—244.4	432.0	10,800	Rodolfo González	El Rosario, pastos.
46	206—244.4	207—150.7	906.3	22,657	Eder & C.°	Hacienda Real, pastos.
47	207—150.7	208—201.5	1,050.8	26,270	Camilo Durán	Pastos.
48	208—201.5	208—220.0	18.5	463	Río Amaime	

Nº	Abscisas		Longitud	Metros cuadrados	Propietarios	Observaciones
49	208—220.0	209—852.0	1,632.0	40,801	Pedro V. Martínez.....	El Alisal.
50	209—852.0	209—959.0	107.0	2,676	Hijos de Dolores Cabal	Chontaduro.
51	209—959.0	210—043.0	84.0	2,101	Pedro V. Martínez.....	El Alisal.
52	210—043.0	210—410.0	3,367.0	9,167	Hijos de Dolores Cabal	Chontaduro.
53	210—410.0	210—590.0	180.0	4,501	Pedro V. Martínez.....	El Alisal.
54	210—590.0	213—926.0	3,336.0	83,401	Cayetano Molina........	El Hatico, pastos.
55	213—926.0	216—400.0	2,474.0	61,852	Hijos de Eduardo Cabal........................	Pasto, monte.
56	216 400.0	216—409.0	9.0	225	Río Cerrito................	
57	216 409.0	216 506.0	97.0	2,329	Emilio Rojas................	Solar.
58	216—480.0	216—506.0	26.0	96	Francisca Porras.....	Solar, triángulo.
59	216—506.0	216—513.0	7.0	175	Calle 4.ª....................	Del Cerrito.
60	216—513.0	216—548.6	35.6	678	Pedro Azcárate............	Solar.
61	216—517.0	216—549.0	32.0	212	Celina Caicedo............	Solar, triángulo.
62	216—548.6	216 598.8	50.2	1,189	Joaquín Cifuentes.	Solar.
63	216—546.0	216—568.0	22.0	67	Tomás Galeano......	Solar, triángulo.
64	216—598.8	216—608.0	9.2	230	Calle 5.ª......	
65	216—608.0	216—657.0	49.0	1,049	Baldomero Lenis....	Casa de paja, solar.
66	....	....	....	176	Margarita Molina......	Solar.
67	216—657.0	216—697.6	40.6	1,015	Tomasa Lucio............	Solar.
68	216—697.2	216—707.0	9.4	235	Calle 6.ª...............	Principia estación.
69	216—707.0	216—791.0	83.0	5,199	Tomasa Lucio............	Manga, estación.
70	216—791.0 a	216—821.0	30.0	1,832	Agustina Caicedo........	Solar, estación.
71	....	....	30.0	66	Gratiniano Becerra.....	Solar, estación.
72	216—821.0	216—829.0	8.0	502	Calle 7.ª........	Estación.
73	216—829.0	216 881.0	52.0	1,235	Macario García............	Manga, estación.
74	216—829.0	216—881.0	52.0	2,165	Braulio Arias.	Manga, estación.
75	216 881.0	216 957.0	76.0	?,613	Clímaco Daza..............	Manga, estación, zona.
76	216—957.0	216—974.8	17.8	445	Liberta Calero....	Manga
77	216—974.8	216—998.6	23.8	595	Isabel Martínez....	Manga.
78	216—998.6	217—405.0	406.4	10,160	Clímaco Daza.............	Manga.
79	217—405.0	217—437.8	32.8	820	Camino nacional........	
80	217—437.8	219—063.4	1,625.6	40,640	Efraím Molina....	San Luis, pasto, monte.
81	219—063.4	219—076.8	13.4	333	Río Zabaletas.............	
82	219—076.8	219—190.0	113.2	2,830	Rogerio Riomañán.....	Guadua.
83	219—190.0	219—633.8	443.8	11,095	Nicolás Cruz.............	Pasto, monte.
84	219—633.8	219—638.8	5.0	125	Camino........................	
85	219—638.8	219—766.6	127.8	3,195	Ascensión Cruz............	Sementera, casita.
86	219—766.6	219—993.4	226.8	5,670	Nicolás Cruz...............	Manga, caña, trapiche.
87	219—993.4	219—997.4	4.0	100	Río Paporrina............	
88	219—997.4	221—216.6	1,219.2	30,408	Manuel Hermida.........	Monte, pasto, caña
89	221—216.6	221—680.0	463.4	11,585	Marcial Cruz................	Pasto.
90	221—680.0	221—745.0	65.0	1,625	Camino nacional........	
91	221—745.0	221—780.0	35.0	875	Clímaco Reyes............	Monte
92	221—780.0	221—936.4	156.4	3,910	María D. Escobar	Monte, casita.
93	221—936.4	221—944.1	7.7	193	Camino....	
94	221—944.1	222—125.2	181.1	4,528	Clímaco Reyes.	Pasto.
95	222—125.2	222—132.6	7.4	185	Río Guabas.................	
96	222—132.6	223—695.0	1,562.4	39,060	Perpetua Cabal............	Pasto, monte.
97	223—695.0	223—698.0	3.0	75	Quebrada Cequión.....	
98	223—698.0	224—107.6	409.6	10,240	Segundo Campo.........	Pasto.
99	224—107.8	224—115.8	8.2	205	Callejón....................	
100	224—115.8	225—008.0	892.2	22,039	Manuel Arzayús A.....	Pasto.
101	224—842.3	224—874.4	32.1	266	Carlos Domínguez.....	Pasto, triángulo.
102	225—008.0	225—024.0	16.0	400	Callejón Guacarí.........	
103	....	....	....	680	María J. B and............	Solar, triángulo.
104	225—024.0	225—093.8	69.8	972	Petrona Reyes	Manga, rastrojo.
105	225—093.8	225—200.0	106.2	3,573	Benjamín Reyes.........	Estación de Guacarí.
106	225—200.0	225—271.5	71.5	7,322	Lucía Gil....................	Rastrojo, estación de Guacarí.
107	225—271.5	225—437.0	165.5	4,828	Miguel González.........	Rastrojo.
108	225—437.0	225—440.0	3.0	75	Quebrada La Chamba	
109	225—440.0	225—541.6	101.6	2,540	Ignacio Lenis.	Pasto.
110	225—241.6	225—669.8	128.2	3,205	Petrona Garcés.....	Rastrojo.
111	225—669.8	225—916.0	246.2	6,155	Micaela Gil.................	Rastrojo.
112	225—916.0	226—270.0	354.0	8,850	Miguel Becerra...........	Rastrojo
113	226—270.0	226—900.0	630.0	15,750	Pedro Becerra............	Rastrojo.
114	226—900.0	226—946.4	46.4	1,160	Camino nacional.........	
115	226—946.4	227—726.8	780.4	19,510	Rodolfo Arzayús.........	Rastrojo, pasto.
116	227—726.8	228—136.4	409.6	10,240	Eduardo Arzayús.........	Pasto.
117	228—136.4	228—147.2	10.8	270	Camino	
118	228—147.2	228—315.0	167.8	4,195	Lucindo Hernández....	Sementera, casita.
119	228—315.0	228—544.6	229.6	5,740	Miguel Salcedo...........	Rastrojo.

Nº	Abscisas		Longitud	Metros cuadrados	Propietarios	Observaciones
120	228—544.6	229—265.0	720.4	18,010	Pedro Salcedo..........	Pasto.
121	229—650.0	229—270.4	5.4	135	Río Sonso........	
122	229—270.4	230—076.8	806.4	20,160	Manuel A. Cabal.......	Pasto, monte.
123	230—076.8	230—717.0	640.8	16,020	Matías Plaza..............	Pasto.
124	230—717.6	231—175.6	458.0	11,450	José J. Rengifo........	Pasto
125	231—175.6	231—232.8	57.2	1,430	Callejón......................	
126	231—232.8	231—521.8	289.0	7,225	Rafaela O. de Soto....	Pasto.
127	231—521.8	231—536.0	14.2	355	Callejón......................	
128	231—536.0	234—921.8	3,385.8	84,645	Luis F. Campo...........	Pasto.
129	234—921.8	236—652.5	1,730.0	43,267	José María Azcárate....	Pasto.
130	236—652.5	238—134.1	1,471.6	36,790	Emilio Quintero........	Pasto.
131	238—124.1	239—557.2	1,433.1	35,828	Arcesio Domínguez....	Pasto.
132	239—557.2	239—586.6	29.4	735	Callejón......................	
133	239—586.6	239—921.6	335.0	8,375	Manuel A. Vergara....	Pasto, tabaco.
134	239—921.6	239—935.5	13.9	348	Camino	
135	239—935.5	239—946.0	10.5	806	Adelmo Reyes	Huerta, triángulo.
136	239—946.0	240—007.4	61.4	1,060	Jesús Delgado.........	Huerta.
137	240—007.4	240—215.5	208.1	5,134	Vicente Llano............	Manga, tenería.
138	240—215.5	240—261.4	45.9	1,147	Río Guadalajara........	
139	240—261.4	240—283.0	21.6	240	Vicente Baldomero..	Pasto.
140	240—263.4	240—502.2	240.8	4,892	Mercedes Holguín.....	Pasto.
141	Estos lotes están comprendidos entre las			42	Calle.........................	
142	abscisas			72	Balbino Cobos.........	Huerta.
143	240—26144 a 240—502.2			140	Rosario Azcárate........	Huerta.
144	....	....	....	264	Fidel Lazo................	Huerta.
145	....	....	....	286	Dolores Valverde........	Huerta.
146	....	....	....	84	Calle 4.ª	De Buga.
147	Estación de Buga, compren-			600	Enrique González........	Huerta, casa.
148	dida entre			301	Manuel S. Rengifo.....	Huerta, casa.
149	240— 02.20 a 240—924.20			2,380	Antonio Salcedo.........	Pasto, casa.
150	....	....	....	36,700	Señores Sinisterra........	San Juanito, pasto.
151	....	....	....	2,352	Mercedes Holguín.....	Se incluye un callejón de entrada a San Juanito, proyectado fuéra del lote de la estación.
152	....	....	....	500	Callejón público.........	
	Longitud.... 422 metros.					
	Ancho........ 100 metros.					
153	240—924.2	241—106.6	182.4	4,560.0	Señores Sinisterras.....	Lote suplementario a la derecha, 8,829 metros cuadrados.
154	241—106.6	874.4	767.3	19,195.0	Herederos de Fortunato Cabal................	
155	241—874.4	880.0	5.6	140.0	Callejón Paloblanco....	
156	880.0	242—319.0	439.0	10,975.0	Roberto Rivera.........	
157	242—319.0	243—846.3	1,527.3	38,182.5	Alejandro González....	
158	243—846.3	243—858.5	12.20	305.0	Callejón........................	
159	243—858.5	243—871.2	12.70	287.5	Carmen Escobar.....	Triángulo.
160	243—871.2	243—885.0	13.8	345.0	Callejón Santa Rosa..	
161	243—885.0	244—056.4	171.4	4,285.0	Julio Ruiz................	
162	244—056.4	244—765.4	709.0	17,725.0	Juan J. Azcárate........	
163	244—765.4	245—960.0	1,194.6	29,865.0	María Salazar.............	
164	245—960.0	246—310.5	350.5	8,762.5	Nepomuceno Lozano.	
165	246—310.5	246—508.5	198.0	4,660.0	Fermín Riomalo.........	Menos triángulo de Fortunato Ruiz.
166	....	....	....	290.0	Fortunato Ruiz...........	
167	246—508.5	246—520.5	12.0	300.0	Callejón Chambimbal.	
168	246—520.5	246—625.5	105.0	1,657.0	Israel Vásquez...........	Menos triángulo de Pedro Rivera.
169	....	....	....	1,010.0	Pedro Rivera.............	
170	246—625.5	246—750.4	124.9	3,122.5	María Salazar.............	Menos triángulo de Israel Vásquez. Triángulo suplementario, 264.6 metros cuadrados
171	246—750.4	247—188.0	437.6	10,940.0	Antonio Crespo.........	
172	247—188.0	247—870.5	682.5	17,602.5	María Salazar....	
173	247—870.5	247—960.8	90.3	2,140.5	Manuel Beltrán..........	Menos triángulo de Ricardo Lamos.
174	....	....	....	117.0	Ricardo Lamos...........	
175	247—960.8	248—143.7	182.9	4,572.5	Manuel Beltrán...........	
176	248—143.7	248—155.6	11.9	297.5	Quebrada Presidente.	
177	248—155.6	248—160.6	5.0	125.0	Manuel Beltrán..........	
178	248—160.6	248—172.6	12.0	300.0	Callejón de Presidente	
179	248—172.6	248—356.6	184.0	4,600.0	Eleuterio Balanta........	

Nº	Abscisas		Longitud	Metros cuadrados	Propietarios	Observaciones
180	248—356.6	248—888.4	531.8	13,295.0	Pedro Antonio Arce....	
181	248—888.4	249—084.0	195.6	4,808.0	Pedro Antonio González....	Exágono.
182	249—084.0	249—125.0	41.0	1,094.4	Abel Leal....	Triángulo.
183	249—125.0	249—430.0	305.0	7,625.0	Pedro Antonio Arce....	
184	249—430.0	249—650.9	220.9	5,522.5	Angel Díaz....	
185	249—650.9	249—935.2	284.3	7,107.5	Herederos de Luis Rivera....	
186	249—935.2	250—176.0	240.8	6,020.0	Herederos de Julián Arce....	Area suplementaria a la izquierda, 6,573.8 metros cuadrados.
187	250—176.0	251—320.0	1,144.0	28,600.0	Carmen Rivera....	*Betania.*
188	251—320.0	252—046.6	726.6	18,165.0	Leonardo Tascón....	
189	252—046.6	254—292.4	2,245.8	56,143.0	Dolores Payán V. de Montoya....	Más 7,500 metros para complemento del paradero de San Pedro.
190	254—292.4	255—344.4	1,052.0	26,300.0	Jesús Sarmiento....	*El Limonal*
191	255—344.4	255—410.2	65.8	1,645.0	Clímaco Fernández....	
192	255—410.2	255—417.0	6.8	170.0	Quebrada San Pedro.	
193	255—417.0	256—657.3	1,240.3	31,007.5	Clímaco Fernández....	
194	256—657.3	256—667.4	10.1	252.5	Callejón del Rincón....	
195	256—667.4	256—941.2	273.8	6,845.0	Doctor Julio Saavedra	
196	256—941.2	258—081.2	1,140.0	28,500.0	Comunidad del *Cuarto de legua de Bejarano*....	Comuneros: Gerardo Jaramillo, señores Moras y Leonardo Tascón.
197	258—081.2	262—382.6	4,301.4	107,535.0	Jesús Sarmiento....	*Campoalegre*
198	262—382.6	262—393.5	10.9	272.5	Callejón de Palomestizo....	
199	262—393.5	264—129.4	1,735.9	43,397.5	Herederos de Federico Uribe....	*Sajonia.*
200	264—129.4	264—135.0	5.6	140.0	Callejoncito de Roberto Roldán....	
201	264—135.0	264—441.8	306.8	11,325.7	Benjamín Restrepo....	En 135 principia estación de Tuluá termina en 441.8
202	264—441.8	....	....	14,947.0	Heliodoro Cruz....	
203	264—441.8	264—454.0	12.2	305.0	Callejón....	Camino.
204	264—454.0	264—661.2	207.2	4,890.0	Jorge Cárdenas....	Menos triángulo de Sebastián Cárdenas
205	264—661.2	....	....	290.0	Sebastián Cárdenas....	Triángulo
206	264—661.2	264—682.3	21.10	527.5	Andrés Cárdenas....	
207	264—682.3	265—023.8	341.5	8,343.0	Pedro Correa....	Menos triángulos de Lucio López y José D Baeza
208	....	....	....	25.0	Lucio López....	
209	....	....	....	387.0	José D. Baeza....	
210	265—023.8	265—046.6	22.8	437.0	Soledad García....	Trapecio.
211	265—046.6	265—094.9	48.3	1,123.0	Delmira López....	Trapecio
212	265—094.9	265—226.4	131.5	3,287.5	Roberto Arias....	
213	265—226.4	265—237.4	11.0	275.0	Callejón....	
214	265—237.4	265—830.75	593.3½	14.833.8	Cristóbal Caicedo....	
215	265—830.75	265—835.2	4.4½	111.25	Callejón....	
216	265—835.2	266—018.1	182.9	4,572.5	Manuel A. Cobo....	
217	266—018.1	266—044.6	26.5	662.5	María J. Motoa....	Con una casita de paja.
218	266—044.6	266—462.2	417.6	10,440.0	Mariano Alcalde....	
219	266—462.2	266—487.2	25.0	625.0	Río Tuluá....	
220	266—487.2	266—540.4	53.2	1,330.7	Cristóbal Herrera....	
221	266—540.4	266—897.8	357.4	8.934.3	Manuel Alvarado....	
222	266—897.8	266—986.1	88.3	2,207.5	Francisco Aguirre....	
223	266—986.1	267—000.0	13.9	347.5	Callejón....	
224	267—000.0	267—200.0	200.0	5,000.0	Mercedes Cruz....	Con casita.
225	267—200.0	267—328.8	128.8	3,220.0	Antonio Cruz....	
226	267—328.8	267—411 5	82.7	2,067.5	Julio Reyes....	
227	267—411.5	267—512.5	101.0	2,525.0	Fermín Lozano....	
228	267—512.5	267—532.0	19.5	487.5	Callejón....	
229	267—532.0	267—574.8	42.8	1,070.0	Rafael Chaparro....	Con casa de paja
230	267—574.8	267—808.6	233.8	5,845.0	Lucía Cañas....	Con casa de paja.
231	267—808.6	267—880.0	71.4	1,785.0	Bartolomé Martínez....	
232	267—880.0	267—965.3	85.3	2,132.5	Rómulo Victoria....	
233	267—965.3	268—040 0	74.7	1,867.5	Vicente Arbeláez....	
234	268—040.0	268—183.0	143.0	3,575.0	José J. Lozano....	
235	268—183.0	268—189.4	6.4	160.0	Callejón....	
236	268—189.4	268—271.3	81.9	2,048.0	Señores Riberos....	
237	268—271.3	268—815.8	544.5	13,612.0	Agobardo Potes....	

Nº	Abscisas		Longitud	Metros cuadrados	Propietarios	Observaciones
238	268—815.8	268—829.4	13.6	340.0	Río Morales..........	
239	268—829.4	269—251.1	421.7	10,542.5	Doctor José I. Ospina.	
240	269—251.1	269—369.36	118.26	2,796.0	Sixto Daraviña..........	Trapecio.
241	269—369.36	271—562.2	2,192.84	52,025.0	Doctor José I. Ospina.	
242	271—562.2	271—714.1	151.9	3,797.5	Rafael Zúñiga.......	
243	271—714.1	273—045.2	1,331.1	33,277.5	Comunidad del Municipio de San Vicente................	
244	273—045.2	273—431.6	386.4	9,660.0	Manuel Rayo..........	
245	273—431.6	273—507.2	75.6	1,890.0	Jesús Hernández........	
246	273—507.2	273—531.4	24.2	605.0	Callejón.....................	
247	273—531.4	273—998.8	467.4	11,487.4	Jacinto Echeverri....	
248	....	....	....	197.6	Alcides Sánchez.........	
249	273—998.8	274—007.0	8.2	205.0	Dolores Vielma..........	Triángulo.
250	274—007.0	274—298.97	291.97	7,299.3	Apolinar Rengifo........	
251	274—298.97 a	274—337.7	38.73	968.25	Isósimo Rodríguez.....	
252	274—337.7	274—409.0	71.3	1,782.5	Fidela Martínez..........	Con una casita.
253	274—409.0	274—418.2	9.2	230.0	Callejón......................	
254	274—418.2	274—470.1	51.9	1,593.3	Apolinar Rengifo........	Principia paradero San Vicente. Con casa.
255	274—470.1	274—632.7	162.6	12,500.5	Marco Zúñiga..........	Con casa
256	274—632.7	274—645.5	12.8	320.0	Callejón......................	Termina paradero.
257	274—645.5	274—797.2	151.7	3,792.5	Justiniano González....	
258	274—797.2	276—047.2	1,250.0	31,250.0	Lisandro Rebolledo....	
259	276—047.2	276—246.8	199.6	4,990.0	Pedro A. Molina........	
260	276—246.8	276—536.6	289.8	7,245.0	Sergio Cabal................	
261	276—536.6	276—549.0	12.4	310.0	Callejón......................	
262	276—549.0	278—371.6	1,822.6	44,320.0	Santos González y hermanos......................	
263	....	....	....	907.5	Eufrasio Rentería........	Triángulo.
264	....	....	....	337.5	Rogerio González........	Triángulo y casa.
265	278—371.6	278—392.1	20.5	512.5	Camino........................	
266	278—392.1	278—400.0	7.9	211.2	Rogerio González......	Triángulo.
267	278—400.0	278—709.0	309.0	7,711.3	Manuel Daza................	
268	278—709.0	278—732.08	23.08	577.0	Río Bugalagrande.....	
269	278—732.08	278—815.6	83.52	2,088.0	Belarmina Arana........	
270	278—815.6	278—968.0	152.4	3,736.0	Bárbara Rozo..............	Menos triángulo de Hortensia Victoria
271	278—968.0	279—012.0	44.0	1,100.0	Alfredo Caicedo......	
272	....	....	....	24.0	Hortensia Victoria...	Triángulo.
273	279—012.0	279—025.2	13.2	330.0	Calle............................	
274	279—025.2	279—081.0	55.8	1,395.0	Carmen González........	
275	279—081.0	279—108.6	27.6	690.0	Apolonio Bermeo........	Con casita.
276	279—108.6	279—145.9	37.3	932.5	Sara Varela................	Con casita.
277	279—145.9	279—255.3	109.4	2.735.0	Eufemia González	
278	279—255.3	279—290.0	34.7	867.5	Reyes Herrera............	
279	279—290.0	279—330.0	40.0	1,000.0	Jesús Roldán..............	
280	279—330.0	279—375.0	45.0	1,125.0	Amador Carvajal........	
281	279—375.0	279—642.6	267.6	12,388.0	Sofía González............	Casa. Principia estación.
282	279—642.6	279—744.6	102.0	6,125.0	Angel M. González....	
283	279—744.6	279—840.0	95.4	6,156.0	Julián Victoria............	Termina estación.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Tide Water Oil Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de toda clase de aceites y grasas, etc., consistente en las palabras **Tide Water**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En ocho fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 100, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

Señor Ministro, **José Joaquín Pérez**

TIDE WATER

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, enero 24 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente

por el interesado, ante el suscrito, siendo las nueve de la mañana.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(32). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad P. C. Tomson & Company, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pensilvania, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de toda clase de jabones, lejías, etc., consistente principalmente en las palabras **Red Seal**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques o envoltorios de cualquier orden; catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En seis fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 99, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

Señor Ministro, **José Joaquín Pérez**

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, enero 24 de 1916.

La solicitud anterior fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito, a las nueve de la mañana.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(31). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Liggiett & Myers Tobacco Company, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su producto de tabaco manufacturado y otras materias fumables, etc., consistente en la palabra **Smokarols**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 101, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 22 de enero de 1915.

Señor Ministro, **José Joaquín Pérez**

SMOKAROLS

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, enero 24 de 1916.

La solicitud anterior fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito, siendo las nueve de la mañana.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(33). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, 3 veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS

SECCION 1.ª

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 85—Bogotá, 29 de marzo de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de agosto de 1914, a cargo del señor Eugenio Sandoval S.:

1.ª Se recibió el 3 de febrero de 1915 (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª Las cuentas de los Recaudadores Municipales incorporadas en el mes carecen de inventario.

3.ª Autorizaciones del señor Tesorero General de la República, que deben enviarse para abonar estas erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 39. Segundo semestre del auxilio para la enfermería del Regimiento **Santander** número 5	$ 300 ..	
Medicinas para la guarnición en enero a abril, a $ 40 cada mes	160 .	
Drogas para la Gendarmería de Teorama en marzo y abril; de Ocaña en mayo y junio, a $ 20 cada mes	40 ..	
Forraje para el Regimiento Santander número 5 en julio	48 ..	
Cuenta de Pedro A. Gandica, por construcción de unas pesebreras	695 66	
Cuenta del señor Gobernador para construcción del cuartel de Cúcuta	500 ..	
Libranza por limpieza de armamento en julio	38 ..	
Valor de los siguientes pasaportes: Número 254, a favor del Capitán Antonio Tamayo	36 60	
Número 253, a favor del Cabo segundo Angel M. Bustamante	4 50	
Número 254, a favor del Teniente Marcelino García	50 ..	
Cuenta de Juan B. Blanco, por suministro de varios objetos para el rancho del Regimiento **Santander** número 5	250 ..	2,122 76
Capítulo 44. Cuenta de Brower & Moller & Compañía, por compra de hierro	$	31 80
Capítulo 45 (vigencias anteriores). Valor de la luz eléctrica para el cuartel del Regimiento, en diciembre de 1913		20 ..
Capítulo 67. Sueldo de la Maestra de escuela de San Faustino en julio		35 ..
	$	2,209 56

4.ª A la cuenta de Pedro R. Gandica, por construcción de unas pesebreras, por $ 695-66, le faltan estampillas por valor de $ 0-59 (artículo 25 del Decreto 909 de 1906).

5.ª Los útiles de escritorio para la Dirección de Instrucción Pública en julio, vienen cobrados por el señor Raúl Villamizar, Escribiente de dicha Oficina (artículo 380 del Reglamento).

6.ª El pasaporte a favor de la leprosa Rosalía Navarro, de Ocaña a Contratación, vale . . . . $ 12 40
Y no . . . . 12 ..

Diferencia de menos . . . . . . $ ... 40

Esto consiste en haber verificado la liquidación correspondiente sobre treinta miriámetros, debiendo ser sobre treinta y uno.

7.ª Se reclama el poder dado por el señor Julio Pérez, Fiscal del Tribunal Superior, para recibir el señor Julio Ferrero, la suma de $ 29-35 de su sueldo en trece días de julio (artículos 118 y 184 del Reglamento).

8.ª Las pensiones alimenticias de los presos de la Penitenciaría de Pamplona en julio, vienen cobradas en forma de raciones por el señor Director del establecimiento. La Resolución número 53 del señor Gobernador del Departamento, aprobada por el Gobierno, ordena que tal alimentación se dé por administración.

La cuenta por útiles para el mismo establecimiento, en julio, por $ 2, carece de **visto bueno** (artículo 278 del Código Fiscal); y

9.ª Los $ 2 por útiles de escritorio para el Comando de Reclutamiento en julio, son imputables al capítulo 38, y no al 39 del Presupuesto.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 86—Bogotá, 29 de marzo de 1915.

En la forma que se expresa a continuación se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander, correspondiente al mes de septiembre de 1914, a cargo del señor Eugenio Sandoval S.:

1.° Se recibió el 13 de febrero del presente año (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° Las cuentas de los Recaudadores Municipales no traen inventario respectivo.

3.° A la nómina de los empleados de la Penitenciaría en agosto, por $ 376, le falta un centavo en estampillas.

4.° Las pensiones alimenticias de los presos de la Penitenciaría, por valor de $ 1,484-64 en agosto fueron cobradas por el Director en forma de raciones (Resolución número 53 de 1914, del señor Gobernador del Departamento); los útiles de escritorio, por $ 2 en el mismo mes, se cobraron por el señor Diego Matos, Vigilante; y los $ 8-33, por útiles de escritorio para la Dirección de Instrucción Pública en agosto se cubrieron al Escribiente, Raúl Villamizar (artículo 380 del Reglamento).

5.° Como el funcionario respectivo no avisó el nombramiento de Administrador interino hecho en el señor Rodolfo Faccini, debe indicarse quién hizo tal nombramiento, y si se encargó bajo la responsabilidad del titular, señor Eugenio Sandoval S.

6.° Los $ 2, pagados por útiles de escritorio para el Comando de Reclutamiento en agosto son imputables al capítulo 39, y no al 38 del Presupuesto; y

7.° No son abonables los gastos siguientes, por faltar las autorizaciones del señor Tesorero General (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 39. Valor del aumento de raciones de tropa que condujo un armamento de Pamplona a Bucaramanga . . . . $ 360 ..
Forraje para el Regimiento **Santander** en agosto . . . . 52 ..
Pasaporte número 254, a favor del Habilitado, señor José A. Colmenares, para ir de Pamplona a Cúcuta, y regresar, en comisión 16 80
Pasaporte número 255, a favor de los soldados Manuel Díaz y Celio Rojas, para ir de Pamplona a Cúcuta, y regresar 1 80

Pasan . . . . $ 430 60

Vienen . . . . $ 430 60
Sin número, a favor del soldado Luis R. Barragán, para seguir de Pamplona a Villavicencio 7 81
Número 217, a favor del soldado Luis A. Caro 6 40
Número 215, a favor del soldado Pablo A. Fonseca 2 90
Número 216, a favor del Sargento segundo Juan Francisco Mantilla . . 4 ..
Número 198, a favor del Sargento segundo Carlos J. Fajardo 11 35 463 06

Capítulo 44. Servicio telefónico en agosto, para el cuartel de Caballería de Cúcuta . . $ 2 ..
Capítulo 84. Material para la Comisión Técnica del trasado del Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena, en los meses de mayo a agosto de 1914 . . . . $ 5,391 93
Material para la Comisión Técnica del trazado del ferrocarril de Cúcuta al Magdalena en septiembre de 1914 . . . . 409 55 5,801 48

Capítulo 85. Auxilio a la Carretera Central del Norte en el segundo y tercer trimestres de 1914 . . . . $ 18,000 ..

$ 24,266 54

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 87—Bogotá, 29 de marzo de 1915.

Se examinó la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente a octubre de 1914, a cargo del señor Eugenio Sandoval S.:

Reparos que se formulan:

1.° Se recibió el 23 de febrero del presente año (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° Se suprimió en la copia del libro principal la cuenta de remesas. Debe enviarse debidamente autenticada.

3.° Las cuentas municipales vienen sin inventario; y además, la de La Palma, en julio y agosto, carecen de la diligencia de visita.

4.° Se reclaman los siguientes recibos por remesas de especies (artículo 363 del Reglamento):

Córdoba . . . . $ 5
Toledo 40

$ 45

5.° Se reclama el poder del señor Joaquín Uribe V., Capellán de la Penitenciaría de Pamplona, para que el señor Lisandro Rivera cobrara los $ 16 de su sueldo en septiembre (artículos 118 y 184 del Reglamento).

6.° Los $ 1,410-38 por pensiones alimenticias de los presos de la Penitenciaría de Pamplona en septiembre, fueron cobrados en forma de raciones por el Director del establecimiento; y los útiles de escritorio, por $ 2, en el mismo mes, por el Vigilante señor Diego Matos (Resolución número 53 de 1914, del señor Gobernador del Departamento y artículo 380 del Reglamento).

7.° Los útiles de escritorio ($ 2), del Comando de Reclutamiento, son imputables al capítulo 38 del Presupuesto, y no al 39.

8.° Deben enviarse las autorizaciones del señor Tesorero General de la República, para abonar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 39. Medicinas para la guarnición de Cúcuta, en mayo, junio y agosto . . . . $ 118 50
Drogas suministradas a la Gendarmería de Teorama en julio a septiembre, a $ 10 cada mes . . . . 30 ..
Forraje para el Regimiento **Santander** en septiembre . . . . 52 ..
Limpieza de armamento en agosto y septiembre . . . . 76 ..
Pasaportes números 256 y 257, a favor del señor Habilitado José A. Colme-

Pasan . . . . $ 276 50

Vienen . . . . $ 276 50

nares, y del soldado Cecilio Rojas, por $ 16-80 y 0-90, respectivamente, para trasladarse de Pamplona a Cúcuta, y regresar en comisión del servicio . . . 17 70 294 20

Capítulo 44. Servicio telefónico en el cuartel de Cúcuta en septiembre . . . . $ 2 ..

$ 296 20

9.° No se pueden abonar los $ 409-55 por material para la comisión del trazado del ferrocarril de Cúcuta al Magdalena en septiembre último, por haberse pagado ya en la cuenta del mes pasado. Debe verificarse el reintegro; y

10. Los útiles de escritorio ($ 8-33) de la Dirección de Instrucción Pública en septiembre, vienen cobrados por el Escribiente de esta Oficina, señor Raúl Villamizar (artículo 380 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 88—Bogotá, 29 de marzo de 1915.

A la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del titular, señor Eugenio Sandoval S., se le hacen los siguientes reparos:

1.° Se recibió el 3 del presente mes (artículo 337 del Reglamento).

2.° El pasaporte sin número, expedido al leproso Andrés Reyes, en Pamplona, para seguir a Contratación, con un Conductor, se liquidó sobre veintiún miriámetros, debiendo ser sobre 21-5 kilómetros.

El sin número para dos Conductores y seis leprosos, de Cúcuta a Contratación, se liquidó y pagó sobre treinta miriámetros . . . . $ 168 ..

Debiendo ser:

Dos Conductores, en veintinueve miriámetros, a $ 0-80 cada uno . . . . $ 46 40

Seis leprosos, en la misma distancia, a $ 0-40 cada uno . . . . 69 60 116 ..

Diferencia pagada de más . . . . $ 52 ..

El número 104, expedido al Conductor José Angel Mora, en Pamplona, para seguir a Contratación, está por $ 33-60, y se descargó por $ 33-70, y se liquidó en veintiún miriámetros, debiendo ser en 21-5.

3.° A la cuenta del Síndico del Hospital de Salazar, en octubre, por $ 40, le faltan estampillas por valor de $ 0-02, en el endoso que hizo al señor Martín Peralta O. (Decreto 909 de 1906, cesiones, etc.).

4.° Las pensiones alimenticias por $ 1,721-52 para los reclusos, etc., de la Penitenciaría, en noviembre, fueron cobrados por el Director del establecimiento (Resolución número 53 de 1914, del señor Gobernador del Departamento): y los $ 2 por útiles de escritorio para el mismo establecimiento, en octubre, vienen cobrados por el Vigilante, Diego Matos (artículo 380 del Reglamento).

5.° Se reclaman las autorizaciones del señor Tesorero General de la República, para abonar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 38. Viáticos del Oficial de Reclutamiento en el primero y segundo semestres de 1914 . . . . . $ 100 ..

Capítulo 39. Forraje del Regimiento **Santander** en octubre . . . . $ 52 ..

Limpieza de armamento en octubre. 38 ..

Pasaporte número 258, a favor del Comandante Joaquín E. Caro . . . . 102 ..

Pasaporte número 260, a favor del Subteniente Eduardo Gómez 67 22

Pasaporte número 260, a favor del Teniente Marcelino García 29 37

Cuenta por auxilios al General Jesús M. Sosa 179 90 468 49

Capítulo 67. Sueldo de la Maestra de Escuela de San Faustino en octubre . . . . $ 35 ..

$ 603 49

6.° Los $ 2 por útiles de escritorio para el Oficial de Reclutamiento, son imputables al capítulo 38, y no al 39 del Presupuesto.

7.° En la cuenta por $ 179-90, pagada al señor General Jesús M. Sosa, por auxilios de marcha, no se dice hasta dónde sigue auxiliado dicho Jefe. Debe enviarse el pasaporte respectivo, documento sin el cual no ha debido verificarse el egreso (artículos 128 a 140 del Reglamento de Contabilidad Militar).

8.° Los útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública, por $ 8-33, en octubre, vienen cobrados por el Escribiente de esta Oficina, señor Raúl Villamizar (artículo 380 del Reglamento).

9.° En el balance se suprimió la cuenta del capítulo 68; tiene en otras cuentas varios errores y no trae en la recapitulación los saldos respectivos (modelo número 15 del Reglamento); y

10. Multas impuestas por el Tribunal Superior de Pamplona, según aviso de dicha corporación, y que no han sido aún cobradas (artículo 347 del Código Fiscal):

A Gabriel Rojas Espinosa (dos) . . . . $ 3 ..
A Efraím Villamizar (dos) . . . . 2 ..
A Juan Francisco Jaimes . . . . 1 ..
A Antonio A. Villamizar . . . . 2 ..
A Marco A. Gama . . . . 1 ..
A Clemente Blanco G. (dos) . . . . 3 ..
A Rafael M. Amézquita . . . . 1 ..
A Pedro Arturo Vásquez . . . . 1 ..
A Carlos J. Chaustre . . . . 1 ..
A Ricardo Roca Niz . . . . 1 ..

$ 16 ..

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 150—Bogotá, mayo 6 de 1915.

Ha sido estudiada la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Sergio Ruiz R.

Se observa así:

1.° Los saldos débitos y créditos de las cuentas en el libro principal deben expresarse en la novena columna (artículo 271 del Reglamento).

2.ª En la diligencia de entrega de la Oficina, hecha por el Cajero Habilitado y autorizada por el Visitador Fiscal, y que ha debido enviarse original, se dice que según el balance del libro principal, cerrado el 31 de diciembre, aparece que en esa fecha existía en caja la suma de $ 12,108-96 oro, así:

Saldo del libro de cuenta y razón. . . . .$ 6,859 76

Depósitos de embargos . 249 20

Reintegro provisional hecho por el señor A. J. Cadavid . . . . 5,000 ..

$ 12,108 96

Verificada la saldación de la cuenta del año anterior y la descripción de las operaciones de apertura en el presente año, resulta que dicha existencia era de. . 11,859 76

Diferencia. .$ 249 20

Lo cual consiste en que a los depósitos por embargos judiciales no se les da entrada cuando se verifican los descuentos correspondientes. Cuando ocurran ingresos de esta clase deben describirse asientos de caja a depósitos, y al contrario, cuandoquiera que sean entregados (artículos 295 del Reglamento, 284 y 285 del Código Fiscal).

3.ª En la misma diligencia de entrega aparece que se hace figurar como existencia:

El valor de unas órdenes de pago, giradas a favor del Banco de Bogotá. . . . . . . $ 3,979 84

Resto del valor de la orden de pago número 594, por sueldos de los empleados del Ministerio, en diciembre de 1914. . . . . 1,679 04

Anticipaciones por sueldos de los empleados y jornales en enero. 586 51

Cuentas pagadas por el Cajero saliente, sin cargar 834 31

$ 7,079 70

Esta práctica es contraria a la dis-

posición terminante al respecto del artículo 35 del Reglamento; y en cuanto a los suplementos hechos a los empleados, puede hacerlo el responsable con fondos de la caja de su cargo, pero siempre que haga figurar en la cuenta, tanto el valor de las órdenes que se le cubren en la Tesorería General con tal objeto, como los pagos que haga por sueldos, lo cual sería lo correcto, de acuerdo con la atribución segunda del artículo 14 de la Resolución 1.ª de 1911 del señor Ministro del ramo.

4.ª De la suma de $ 5,000 que fueron reintegrados de los fondos destinados para la erección de la estatua del General José M. Córdoba, fueron cubiertas por orden del señor Ministro de Obras Públicas las órdenes de pago expresadas antes, marcadas con los números 272, 316, 352 y 393, por valor de $ 3,979-84, giradas a favor del Banco de Bogotá y a cargo de la Tesorería General por giros de la National Paper and Type C.º, de Nueva York, por compras de papel de imprenta. Como este procedimiento es irregular, el responsable debe enviar el oficio número 910 de 25 de septiembre de 1914, en que se le ordenara verificar la operación expresada.

5.ª La lista de jornales de la cuarta semana de enero en las obras locativas, vale $ 199-58 y se pagaron $ 189-58, lo cual consiste en que la suma de dicha lista está errada; y

6.ª Con motivo de lo indicado sobre ciertos emolumentos por el señor Visitador Fiscal, en la visita que practicó en los trabajos de las obras públicas, en la Dirección General y en la Caja y Habilitación, y que envió en copia a la Corte, resulta que figuran en las listas respectivas de jornales del mes los siguientes empleados, cuyas asignaciones no figuran en el Presupuesto de gastos:

En la obra del Capitolio Nacional:		
Un Administrador, con un sueldo mensual de. . . . . . .$	98	..
Un Inspector.	100	..
Un Contabilista.	80	..
Un Escribiente.	57	50
Un Escribiente.	36	..
Un Escribiente.	34	50
Un Encargado de materiales.	60	..
Un Inspector especial. .	75	..
En locativas:		
Un Celador, en el Almacén Nacional de Obras Públicas.	48	..
Un Escribiente en la Dirección de Obras Públicas.	36	..
Un Ayudante del Inspector.	48	..
Un Jefe de locativas. .	56	..
Cuatro sirvientes del Palacio presidencial, a $ 3-50 cada uno.	56	..
Un sirviente del Palacio presidencial.	17	92
Un chauffeur del Palacio presidencial.	70	..
En el Parque de Independencia:		
Sobresueldo del encargado de parques.	37	24
En los jardines nacionales.		
Un encargado de los jardines (sueldo diferente del que se le pone en la nómina respectiva).	39	90
Un Inspector.	48	
En el Paseo Bolívar:		
Un Inspector especial. .	73	84
$	1,071	90

El responsable se servirá indicar los decretos, resoluciones o reglamentaciones en virtud de los cuales se hacen las expresadas erogaciones; y

7.ª En vista de varios comprobantes de pagos efectuados por el señor Cajero Habilitado, se observa que en la Dirección General se han hecho compras de materiales, herramientas, etc., para obras públicas por valor de $ 11,438-93. Estas especies se reciben y luégo se entregan con el visto bueno del señor Ministro del ramo, sin darse cuenta de ello al señor Almacenista Nacional, que es el empleado encargado de tales operaciones, para los efectos de las atribuciones 2.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª del artículo 13 de la Resolución número 1.º de 1911, que dictó el señor Ministro expresado, sobre régimen interno del Ministerio, lo cual no se opone a lo dispuesto en las obligaciones 7.ª y 8.ª del ordinal III del Reglamento respectivo, que expidió el Director de Obras Públicas, en enero de 1913, sobre la intervención que el Inspector de tales obras tiene en las licitaciones que por suministro de materiales y por contratos se hagan en la Dirección Nacional y pedidos del caso; y en indagar por los precios de los materiales, personas que los suministren en condiciones mejores, etc., etc., a fin de tener una base segura al tiempo de verificar las licitaciones, práctica que en tal virtud se ha venido observando. No existiendo más reglamentación al respecto, que la citada, y no interviniendo en manera alguna el señor Almacenista Nacional en tales operaciones, se observa este procedimiento, porque los que verifican tales compras de materiales, etc. y luégo hacen su distribución, no son responsables del Erario que hayan prestado fianza y que no rinden ni tienen obligación de rendir la cuenta correspondiente del movimiento de los objetos dichos que manejan, al tenor de lo dispuesto en el artículo 528 del Reglamento de Contabilidad, condiciones que sí ocurren en el Almacenista Nacional, empleado subalterno también del Ministerio, creado con el fin de conservar bajo su responsabilidad el depósito, entre otros, de las especies indicadas, cuya administración corresponde al Ministerio, y de entregarlas bajo recibo y previa orden escrita del Subsecretario, con destino a las obras cuya construcción está ordenada por el Gobierno.

Reclámese del expresado señor Ministro la escritura o documento de fianza del responsable.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 151—Bogotá, mayo 7 de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de febrero del presente año, de que es responsable el señor Sergio Ruiz R.:

1.ª No se hizo el descuento del 5 por 100 en el pago del sueldo de $ 100 por el mes de enero al señor Inspector General de Obras Públicas, empleo creado por resolución del Director General y que aprobó el señor Ministro del ramo (Decreto 23 de 1915).

2.ª La lista de jornales de la tercera semana de febrero en la obra de Apulo, por $ 77-80, carece del visto bueno del señor Ministro; se devuelve.

3.ª La cuenta del cantero del capitolio, Hipólito Arias, vale $ 14-32, y figura cubierta por $ 14-52, y la lista de jornales de la obra de la Imprenta Nacional, en la cuarta semana, se descargó por $ 87-72, debiendo ser por $ 87-62. Debe reintegrarse la suma de treinta centavos ($ 0-30).

4.ª Sueldos que están comprendidos en los pagos de las listas de joranles y que se glosan por no figurar en el Presupuesto de gastos:

En el Capitolio Nacional:		
Un Administrador. . .$	100	.
Un Inspector.	100	..
Un Inspector especial. .	100	..
Un Contabilista.	100	..
Un Escribiente. . . .	60	..
Un Escribiente. . . .	60	..
Un Escribiente.	43	20
Un Escribiente.	36	..
En las obras locativas:		
Un Celador del Almacén Nacional	48	..
Cuatro sirvientes en el Palacio	56	..
Un sirviente más en el Palacio.	17	92
Un chauffeur	70	..
Un Escribiente en la Dirección de Obras Públicas	36	..
Un Ayudante del Inspector.	48	..
Un Jefe de locativas . .	56	.
Un Ayudante del Jefe de locativas.	42	..
Sobresueldo del Inspector de Parques.	37	24
En los jardines nacionales:		
Un encargado de jardines, distinto del que figura en el Presupuesto, que se incluye en la nómina respectiva.	42	..
Un Inspector.	48	..
Un Inspector especial del Paseo Bolívar.	73	84
$	1,174	20

5.ª Se reproduce la observación hecha en la cuenta del mes de enero, respecto de los asientos por los ingresos y egresos relacionados con los embargos judiciales.

6.ª Vienen las cuentas del libro principal sin los saldos correspondientes en la columna 9.ª; y

7.ª Respecto de los pagos por valor de $ 18,793-65, por compras de materiales, herramientas, etc., hechos por el señor Director de Obras Públicas y cuyo movimiento no figura en la cuenta del Almacenista Nacional, se reproduce lo dicho al respecto en el auto de observaciones número 150, que se dictó en el examen de la cuenta del mes de enero último.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 152—Bogotá, mayo 8 de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta del mes de septiembre de 1914, de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas, a cargo del señor Angel María Carvajal:

1.ª Los recibos o atestaciones números 110 a 113, por consignaciones de

denuncios de minas y hechos por el señor Olimpio Montes, carecen de la firma de éste.

2.º Los útiles de escritorio por $ 8-30 para la Oficina de la Dirección de Instrucción Pública, en el mes de agosto de 1914, viene presentada, formada y cobrada por el Portero de esta Oficina, señor Juan de la Cruz Arango (artículo 380 del Reglamento).

3.º Faltan las autorizaciones del señor Tesorero General, para las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal).

Capítulo 35. Gastos varios. Auxilio a la Cámara de Comercio de Manizales en los meses de junio a agosto de 1914, a $ 30 cada mes, la suma de	$ 90
Capítulo 39. Ejército (material). Forraje para el Regimiento Ayacucho número 12 en septiembre de 1914	15 ..
	$ 105 ..

4.º El señor Gobernador del Departamento certifica en papel común que la Cámara de Comercio de Manizales funcionó en los meses de junio a agosto pasado con regularidad; se advierte que ésta certificación ha debido expedirse en papel sellado, de acuerdo con el inciso Testimonios del Decreto 909 de 1906.

5.º En los artículos por consignaciones de vales del Tesoro debe dejarse constancia del valor nominal de tales documentos y de los intereses liquidados hasta la fecha de la consignación; y

6.º Aparecen consignados $ 72,708-49, en pago de letras giradas de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, por derechos de importación, y apenas figuran $ 215 recaudados por el 10 por 100 de dichos derechos, debiendo ser $ 7,270-08. Debe explicarse esta diferencia.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 153—Bogotá, mayo 10 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente a octubre de 1914, a cargo del señor Angel María Carvajal:

1.º En los comprobantes de incorporación de cuentas municipales faltan recibos por remesas de especies de las siguientes Recaudaciones:

Marulanda, con oficio número 453, por.	$ 30 ..
María, con oficio número 461, por.	13 ..
	$ 43 ..

2.º Se reproduce en este auto la observación hecha en el número 152 respecto de los intereses liquidados a los vales del Tesoro que se consignan por el 10 por 100 de rentas y contribuciones, y se indica que los recaudos por rentas y contribuciones en el mes ascienden a $ 52,976-87, y sólo aparecen recaudados en tales documentos $ 480.

3.º La cuenta por $ 8-30, de útiles de escritorio para la Oficina de la Dirección de Instrucción Pública en septiembre, está presentada y cobrada por el Portero de dicha Oficina; debe observarse al respecto lo preceptuado en el artículo 380 del Reglamento; y

4.º Erogaciones extraordinarias sin comprobar la respectiva autorización del señor Tesorero General de la República (artículo 278 del Código Fiscal),

Capítulo 85. Sueldos y material de la Comisión Técnica de Sonsón a Honda, en septiembre de 1914 .	$ 460 ..
Capítulo 39. Forraje del Regimiento Ayacucho número 12, en el mes de octubre pasado	15 ..
	$ 475 ..

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 154—Bogotá, mayo 11 de 1915.

Han sido consideradas las contestaciones que el señor Luis Montes Granados ha dado a las observaciones que por auto número 81 de 26 de marzo último se hicieron a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de noviembre de 1914.

No se recibieron estos documentos, que se reclaman nuevamente:

Los comprobantes reglamentarios de los gastos de material de la Comisaría de Urabá, por $ 16-66 mensuales, y que se ofrece enviar, quedando en suspenso este abono.

La autorización correspondiente para las erogación extraordinaria de $ 200, imputable al capítulo 23 del Presupuesto, por el sueldo del Censor del radio telegráfico de Cartagena, en octubre pasado (artículo 278 del Código Fiscal).

El recibo del Habilitado de la Policía Nacional de Bogotá, o certificado del Administrador de Correos de Cartagena, que compruebe la remesa de $ 4,517-79, en documentos por pagos hechos de las Secciones de dicho Cuerpo en septiembre y octubre últimos (artículos 363 del Reglamento). Este queda también en suspenso para resolverlo en la cuenta general, por haber pedido el dato respectivo al Habilitado.

Las demás contestaciones son satisfactorias.

En tal virtud, con las salvedades indicadas, se aprueba la cuenta de manera provisional, con alcance a cargo del responsable de doscientos pesos ($ 200).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 155—Bogotá, mayo 12 de 1915.

Se examina la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del señor Angel María Carvajal.

Se formulan los siguientes reparos:

1.º Debe enviarse el oficio número 53 de 1914 del señor Juez 1.º Municipal de Manizales, en que ordena el embargo de la tercera parte de su sueldo al señor Simón M. Gutiérrez, Fiscal del Juzgado Superior.

2.º En los artículos por consignaciones de vales del Tesoro debe expresarse el valor nominal de dichos documentos y de los intereses liquidados hasta la fecha de la consignación.

3.º Faltan los recibos de las siguientes remesas de especies a Recaudadores Municipales:

Oficio número 471 de 1.º de noviembre, al Recaudador de Segovia, por.	$ 60 ..
Oficio número 485 de 13 de noviembre, al Recaudador de Salento, por.	15 ..
	$ 75 ..

4.º La cuenta de útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública en octubre, por $ 8-30, fue presentada y cobrada por el Portero de dicha Oficina. Estos gastos se comprueban como lo determinan los artículos 158 y 380 del Reglamento.

5.º Por las mismas disposiciones deben enviarse las facturas respectivas, por $ 100, valor de las compras hechas de premios para las sesiones solemnes de las Escuelas Normales de Manizales y cuyas cuentas fueron presentadas y cobradas por sus Directores; y

6.º No es abonable la erogación extraordinaria de $ 15, para forraje en noviembre, del Regimiento Ayacucho por no haberse acompañado la autorización respectiva del señor Tesorero General de la República.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 156—Bogotá, mayo 14 de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal, se suspende su aprobación por haber de hacerse las siguientes observaciones:

a) Deben legajarse las guías de mercancías que se despachan de Maracaibo por San José, en orden numérico y de fechas; y

b) Se reclama el recibo por $ 941-88, por la remesa verificada al señor Cónsul de Londres.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Norte de Santander,

Número 157—Bogotá, 17 de mayo de 1915.

Estudiada la contestación dada por el señor Lázaro Riascos C., fiador del señor Eugenio Sandoval S., a las observaciones del auto número 85 de 29 de marzo pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de agosto de 1914, resulta:

a) La cuenta ha debido enviarse por el primer correo del mes de octubre úl-

timo, y se remitió hasta el 11 de diciembre siguiente con el oficio número 884. Se rindió pues con dos meses de demora (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

b) Los exiguos honorarios que devengan los Recaudadores Municipales de que se habla en la contestación, no son parte a que éstos no rindan sus cuentas con las formalidades del caso, y el examinador insiste en que tales cuentas deben constar de los documentos que se expresan en varios autos que se han dictado al respecto (**Diario Oficial** 14835).

c) Se dice que en todo el año se imputaron los pagos por útiles de escritorio del Comando de Reclutamiento al capítulo 39 del Presupuesto, y que tal imputación ha sido aceptada por el señor Ministro de Guerra. En todo el año se ha venido observando que dicho gasto debe imputarse al capítulo 38, artículo 305, escalafón territorial, y se insiste en ello, no obstante la aceptación del alto funcionario que se indica, pues en dicho capítulo 39 no existe partida alguna apropiada con tal fin; y

d) En lo demás son satisfactorias las contestaciones.

Por lo expuesto se aprueba la cuenta de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 158—Bogotá, 18 de mayo de 1915.

Han sido contestadas satisfactoriamente las glosas hechas a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santaader correspondiente al mes de septiembre de 1914, a cargo del señor Eugenio Sandoval S., excepto la relativa a la demora de dos meses en rendirla, por lo cual se aprueba, de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 159—Bogotá, 19 de mayo de 1915.

Son satisfactorias las respuestas dadas a las observaciones que se formularon en el auto número 87 de 29 de marzo último, a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Satander correspondiente al mes de octubre de 1914. de que es responsable el señor Eugenio Sandoval S., excepto la relativa al retardo de dos meses en rendirla, y a la imputación dada al capítulo 39 del Presupuesto del pago de útiles de escritorio del Comando de Reclutamiento, que ha debido ser al capítulo 38, como se ha venido observando en cuentas anteriores.

Por lo expuesto se fenece de modo provisional la cuenta, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 160—Bogotá, 20 de mayo de 1915.

Fueron contestadas las observaciones hechas por el auto número 88 de 29 de marzo último a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santnader correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del señor Eugenio Sandoval S.

No es satisfactorio el descargo respecto de la demora en rendir la cuenta, pues debiendo enviarse por el primer correo de enero no fue remitida hasta el día 23, con el oficio número 17 (artículos 337 y 340).

Respecto de la imputación al capítulo 39 del pago de útiles para el Comando de Reclutamiento, se aduce lo dicho al respecto en autos anteriores.

En lo demás son satisfactorios los descargos.

En tal virtud se aprueba la cuenta de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 161—Bogotá, 20 de mayo de 1915.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor F. Burgos Rubio. Se observa así:

1.° No se envió el cuadro de especies ni se dio entrada a la caja a su producto en el mes; y

2.° Se reclama el oficio original número 362 de 18 de febrero último, del señor Cónsul de Colombia en Londres, relativo a la remesa de $ 208-41, que hizo al Consulado de El Havre (artículo 364 del Reglamento.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Norte de Santander,

Número 162—Bogotá, 20 de mayo de 1915.

El señor Lázaro Riascos C., fiador del señor Eugenio Sandoval S., fue notificado el 19 de abril último del auto de fenecimiento provisional número 82 de 26 de marzo último, de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de julio de 1914, en que se deduce al responsable un alcance de $ 915-80, y se le declara incurso en la multa de $ 1.

En oficio número 52 de 21 del citado abril, presentado en la Gobernación del Departamento, interpone recurso de apelación del citado auto número 82.

Habiéndose recurrido en tiempo, se concede la apelación para ante la Sala de Decisión en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO

En el juicio ejecutivo que adelanta Martín Mora contra Eduardo Clímaco Escobar, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito — Villavicencio, octubre once de mil novecientos quince.

"Aparicio Peláez, como personero de la parte ejecutante en este juicio, solicita en la primera parte del memorial de fecha veintisiete de septiembre postrero, que este Despacho libre auto citando para sentencia.

"El pedimento es atendible; en consecuencia, y en vista del informe que antecede, este Juzgado cita para sentencia de pregón y remate a todos los interesados.

"Notifíquese personalmente (artículo 69, Ley 63 de 1905). Surtido, vuelva al Despacho, para resolver lo demás del memorial premencionado.

"**Cuéllar—París**, Secretario."

Y para notificar a las partes el auto inserto. se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y seis de octubre de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, **Jesús Cuéllar**—El Secretario, **Félix Esteban París.**

Es copia—Villavicencio, febrero 4 de 1916.

París, Secretario.

(15) 165 palabras—3 veces—$ 1-98.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Istmina, cita, llama y emplaza al señor don Andrés Arizala, para que dentro de treinta días hábiles, contados desde hoy, se presente por sí o por apoderado a ponerse a derecho en el juicio sobre entrega de la mina **Rene**, que contra The Anglo Colombian Development Company Limited, de quien es Subgerente, ha propuesto el doctor Alfonso Villegas Restrepo; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Para los efectos legales y en cumplimiento de los artículos 7.° de la Ley 40 de 1907 y 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar público del Juzgado, hoy quince de diciembre de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, **Pedro Elías Serrano** **Fernando Segura R.**, Secretario.

Es fiel copia **Fernando Segura R.**, Secretario.

(17)—164 palabras—3 veces—$ 1-97.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá jueves 24 de febrero de 1916 | Número 15727

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 14 de febrero de 1916.

Excelentísimo señor Presidente y señores Ministros:

Se trata de averiguar si será conveniente que, atendiendo la proposición que hace el señor doctor Carlos Esguerra en su memorial de 8 de noviembre de 1915, se vendan diez acciones que tiene la Nación de las doscientas cincuenta de la Sociedad anónima denominada **Sociedad de Casas de Salud y Sanatorios,** acciones que fueron compradas por el Gobierno a cien pesos ($ 100) cada una.

En el expediente que se ha sometido a mi estudio hay, entre otras, una nota de fecha 20 de diciembre de 1915, del doctor Miguel Canales, Jefe de la Oficina de Sanidad, en que a mi juicio, están apuntados los datos que bastan a dar una noticia completa del negocio.

Con eso, que ha de considerarse incorporado en este informe, y con la consideración de que no es conveniente, en general, que la Nación sea accionista de compañías anónimas, se justifica la venta que se ha propuesto.

En tal virtud, desempeñando la comisión que se me ha conferido, propongo:

"Es de parecer el Consejo de Ministros que hay conveniencia en vender las diez acciones que tiene la Nación en la Compañía anónima denominada **Sociedad de Casas de Salud y Sanatorios.**"

La venta, si se hace, ha de ser en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con las leyes fiscales."

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Antonio José CADAVID

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 19 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

República de Colombia—Ministerio del Tesoro.

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del Consejo de Ministros:

Por disposición vuéstra cumplo con el deber de rendir el informe que el Ministerio a mi cargo debe dar en relación con las operaciones que en materia fiscal se hayan llevado a cabo entre el Gobierno de la Nación y el antiguo Departamento del Cauca, dividido hoy en tres Departamentos.

En primer lugar he creído oportuno haceros conocer las sumas que en aquellas secciones de la República reconoció la Nación en el año próximo pasado de 1915, y que más o menos han sido las mismas que de años anteriores ha venido dando el Erario Público en favor de esas regiones del país.

Produjeron las Aduanas de Buenaventura y Tumaco en el año pasado	$ 1.227,601 27
Se remitió por la Tesorería General a las Administraciones de Popayán, Cali, y Pasto, para gastos comunes	460,412 ..
Produjo la renta de timbre	87,949 ..
Produjo la renta de consumos	19,856 ..
Servicios públicos pendientes de pago...	55,126 ..
Ordenes de pago a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico y a cargo de la Tesorería General, correspondientes al 50 por 100 de la Aduana de Tumaco	162,964 ..
Se debe a la misma Compañía por lo dejado de pagar del 50 por 100 de la Aduana de Buenaventura	150,000 ..
Total . . .	$ 2.163,908 27
Además de esto, a la Compañía se le han expedido libranzas por exceso de construcción de línea de ferrocarril, por	871,181 ..
Estas libranzas aun cuando no han sido pagadas, como pueden dejar de serlo, de acuerdo con el contrato mismo, no por eso dejan de representar un gasto hecho por la Nación, y sobre el cual se reconoce un interés del 8 por 100 anual.	
Total	$ 3.035,089 27

Recordaréis que hace pocos días se tuvo noticia que en la ciudad de Buenaventura se habían presentado algunos casos de fiebre amarilla, y el Gobierno, oída la opinión de la Junta de Higiene, se apresuró a votar la cantidad de $ 30,000 que creyó la referida Junta necesarios para combatir la epidemia en aquella ciudad y lugares vecinos. El Congreso sólo había señalado para el objeto indicado $ 400.

res en los Estados Unidos, fue por cinco años, al 5½ por 100 anual y con el 4 por 100 de descuento inicial; pero la operación en conjunto, según **The Economist**, resultó costando a los dichos Gobiernos al 7 por 100; verdad es que en esa negociación se realizaba una operación para impedir que se depreciara el cambio, pero el hecho que ha quedado subsistente en el mercado es la alta rata del interés, rata que a los países comprometidos en la guerra conviene mantener crecida no sólo para evitar el éxodo del dinero, sino para estimular su inmigración.

Aceptando sin embargo que fuera posible obtener un interés del 6 por 100 anual, sería necesaria cada año una suma de $ 1.015,120 para servir la deuda de $ 16.000,000 y sus intereses en cincuenta años, suma que todavía excede en unos $400,000 anuales al promedio de las cantidades destinadas a servir el empréstito.

Ante estas perspectivas se presentarían dos soluciones: aumentar las sumas destinadas a la construcción del ferrocarril, tomando de los fondos comunes las cantidades necesarias para completar el servicio del empréstito, cosa imposible en los actuales momentos, o limitar su cuantía a la suma cuyo servicio puede atenderse con las rentas asignadas actulmente. En el primer caso se haría indispensable la modificación de los contratos, previa la expedición por el Congreso de una ley reformatoria de la 41 de 1896. En el segundo, habría que limitar la operación a un empréstito de $ 7.500,000 si se trata de interés del 8 por 100 anual (cuyo servicio podrá atenderse con una anualidad de $ 613,095), o a un empréstito de $ 70.000,000 si se consiguiere con un interés del 6 por 100 anual (que podrá atenderse con $ 633,450 anuales). En ambos supuestos sería preciso limitar desde ahora la construcción a una de las dos secciones: la de Palmira a Cartago, o la de Cali a Papayán, y para adoptar esta solución habría también que reformar los contratos con la Compañía.

Nótese que en los cálculos anteriores no se ha tenido en cuenta para nada el descuento inicial que se acostumbra en esta clase de operaciones, por ser este gravamen de cargo de la Compañía, y que tampoco se ha hecho mención del pago de zonas, ni de las pérdidas en la explotación, cantidades las dos últimas que deben cubrirse con la mitad de los derechos que se causen en las Aduanas del Pacífico, por estar expresamente estipulado en los contratos que lo único que se destina a la obra es esa parte de los productos de dichas Aduanas.

Analizadas ya las principales fases de la negociación que proyecta llevar a cabo la Compañía, y estando el asunto en la misma situación que cuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores rindió su informe, no cree Vuestra Comisión que haya objeto en estudiar los detalles sobre inversión de los fondos y sobre la forma en que deben quedar deslindadas las responsabilidades, porque tales cosas dependerán, en gran parte, de las condiciones del negocio, y sobre todo de la reforma que se le dé. Cuando ya se tengan a la vista, de manera concreta, las bases generales de la negociación, será el momento de precisar esos detalles, para lo cual puede contar la Compañía con el espíritu de justicia y de equidad del Gobierno. Por tanto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas que el Consejo de Ministros es de concepto que se debe contestar a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, que el Gobierno está dispuesto a cumplir las obligaciones que le imponen los contratos de 30 de diciembre de 1905, y de 23 de diciembre de 1908 en todo lo relacionado con el empréstito que va a conseguir la Compañía, tan luégo como le sean presentadas las bases de que trata la resolución del Consejo de Ministros de 8 de julio de 1915, para poder juzgar si el convenio ha de quedar ajustado a las estipulaciones de los contratos antes citados, y de apreciar la capacidad en que esté la Nación de cumplir las obligaciones a que subsidiariamente se va a comprometer, de conformidad con las ideas emitidas en este informe."

Vuestra Comisión.

Salvador Franco.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 19 de 1916.

El honorable Consejo, en su sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, y Andrés Carrillo, han celebrado el siguiente contrato:

Carrillo se compremete a construír un corredor de madera y cinc, de ocho metros de largo por cuatro de ancho, con una división de tres metros para formar un cuarto en la casa de Gobierno que habita el enfermo Alfredo Monroy T., en el Lazareto de Caño de Loro, siendo de su cuenta todos los materiales y transporte de los mismos, por la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) oro.

González E., en su carácter indicado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Carrillo le expresada suma de ciento ochenta pesos oro, en dos contados, así: noventa pesos ($ 90) oro, al dar comienzo a la obra, y los noventa pesos restantes, una vez terminada ésta a satisfacción de la Administración.

Carrillo presenta de fiador para responder de la suma que se le anticipa, al señor Venancio Bornett, quien en prueba de aceptación firma el presente en Cartagena, a dos del mes de diciembre de mil novecientos quince

S. González E.—Andrés Carrillo G.—Venancio Bornett.

—

Gobernación del Departamento. Cartagena, diciembre 3 de 1915.

Aprobado — **Ramón Rodríguez Diago**—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

—

CONTRATO por $ 150 oro.

Los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, y Ramón Arango, enfermo de lepra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Arango se compromete a hacer las siguientes reparaciones o reformas en una casa de propiedad del Gobierno, para habilitarla para la farmacia, laboratorio y consultorio del Médico Jefe del Lazareto:

Construír una pieza de cuatro metros de largo por tres y medio de ancho, piso de cemento y techo de teja metálica, con dos puertas y una ventana; prolongar los dos corredores, el de la calle con su barandaje; quitar un tabique y cambiar la dirección de las tablas del tabique occidental de la casa; quitar y poner las puertas y ventanas en lugar conveniente, a juicio del Médico; blanquear y pintar la casa, y asearla en general, siendo de su cuenta todos los materiales y transporte de los mismos, por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro.

González E., en su carácter indicado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Arango la expresada suma de $ 150 oro, en dos contados, así: setenta y cinco pesos

($ 75) oro, al dar comienzo a la obra, y los setenta y cinco restantes, una vez terminada a satisfacción de la Administración.

Arango presenta de fiador para responder de la suma que se le ancipa, al señor Luis G. Royo, quien en prueba de aceptación firma el presente, en Caño de Loro, a los dos días del mes de diciembre de 1915.

S. González E.—Ramón Arango. Luis G. Royo.

—

Gobernación del Departamento. Cartagena, diciembre 13 de 1915.

Aprobado — **Ramón Rodríguez Diago**—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Guillermo Insignares, enfermo de lepra, asilado en el mismo Lazareto, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guillemo Insignares se compromete a proveer al Lazareto con la cantidad de treinta mil astillas de leña mensualmente para los enfermos, así: siete mil para **el Pabellón San José,** y veintitrés mil para los demás enfermos. Las entregas las hará proporcionalmente, por semanas y por conducto del señor Corregidor del Lazareto. Cada astilla de leña tendrá una longitud de catorce pulgadas y un diámetro no menor de pulgada y media. Si el número de enfermos aumentare, de suerte que haya necesidad de mayor cantidad de leña, Insignares se compromete a suministrar la que falte gratuitamente, siempre que no exceda de mil astillas mensuales, y pasado este número cobrará a razón de $ 0-80 oro por cada mil astillas excedentes.

González E., en su carácter indicado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Insignares la suma de veintidós pesos ($ 22) mensuales, por valor del presente contrato, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro por cuadruplicado, las que deben ser visadas por el Corregidor, como constancia de que se ha cumplido fielmente el contrato.

Por cada vez que Insignares dejare de cumplir lo estipulado en este contrato, se obliga a pagar, por vía de multa, el doble de la cantidad de leña que dejare de entregar. Insignares presenta de fiador mancomunado y solidario para responder de los compromisos contraídos, al señor Eusebio S. Ríos, mayor de edad y vecino de Caño de Loro, quien en prueba de aceptación lo firma junto con él.

El presente contrato durará por el término de seis meses, a partir del 1º de enero del año próximo venturo, y necesita para su validez de la aprobación de la Gobernación del Departamento.

González E. podrá declarar rescindido el presente contrato, por falta de cumplimiento por parte de Insignares, sin que éste pueda reclamar perjuicio alguno, y se declarará caducado en los casos que determina el artículo 41 del Código Fiscal vigente.

En fe de todo lo expuesto se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, que se firman, en Caño de Loro, a los catorce días del mes de diciembre de 1915.

S, González E.—Guillermo Insignarez—Fiador. **Eusebio S. Ríos.**

—

Gobernación del Departamento. Cartagena, diciembre 20 de 1915.

Aprobado — **Ramón Rodríguez. Diago**—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

MERCANCIAS compradas en Alemania.

Legación de Colombia—Número 530|100—Londres, diciembre 28 de 1915.

Señor doctor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Con mi comunicación número 506|96 de 6 del corriente tuve el honor de remitir a Vuestra Señoría, una lista de treinta y ocho casas de comercio colombianas que tienen mercancías alemanas detenidas en Holanda, mientras el Gobierno Británico expide el referido permiso para su despacho. Ahora incluyo una nueva lista de otras treinta y dos casas que están en el mismo caso, a fin de que unas y otras puedan llenar los requisitos exigidos por el Gobierno Británico, y enviar a ese honorable Ministerio los documentos respectivos, para que Vuestra Señoría se sirva transmitírmelos, de modo que esta Legación se halle en capacidad de proseguir en las diligencias necesarias para lograr el embarque de las mercancías.

Acompaño también cuatro copias de notas dirigidas por el Foreign Office a esta Legación, en las cuales indica los documentos que deben presentar las mencionadas casas, a saber: un testimonio de que son colombianas, y copias sacadas de sus libros y debidamente autenticadas por un Notario u otro funcionario público reconocido, de los pedidos y de las cuentas, que comprueben que las órdenes se dieron y se pagaron las mercancías antes del 1.° de marzo de 1915, o tienen el compormiso de pagarlas.

El Gobierno Británico rehusa aceptar declaraciones de las casas alemanas exportadoras, aunque traigan certificados diplomáticos o consulares. A las observaciones que sobre este punto me creí en el deber de hacer en el Foreign Office, se me contestó que es una regla general establecida, y no puede haber excepción a favor nuéstro, a tal punto que aun al Embajador de los Estados Unidos en Londres se le han dejado de admitir certificados y recomendaciones para el despacho de mercancías procedentes de Alemania. Por consiguiente, si algunas mercancías del mismo origen han podido, según entiendo, ser despachadas a las colonias holandesas, la República Argentina, el Portugal y los Estados Unidos, serán, sin duda, porque los memoriales han venido de los países respectivos, y se han cumplido con las demás exigencias del Gobierno Británico.

Tengo fundados motivos para esperar que si las casas enumeradas en estas listas tienen a bien elevar sus memoriales en la forma indicada por el Foreign Office, podrá esta Legación obtener las órdenes necesarias para el despacho de las mercancías.

De las setenta y ocho declaraciones que me remitió la Legación de la República en Berlín, durante el mes de octubre próximo pasado, faltan aún ocho, respecto de las cuales no me ha comunicado todavía su resultado el Foreign Office.

Oportunamente avisaré a Vuestra Señoría la que recaiga sobre ellas.

Tengo el honor de suscribirme de Vuestra Señoría, con la más distinguidas consideraciones, servidor obediente,

Ignacio Gutiérrez Ponce

Foreign Office—Noviembre 12 de 1915.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de 3 de los corrientes, en la cual me transmite nueve peticiones para permitir exportar mercancías de país enemigo para Colombia, por la vía de Holanda.

Las peticiones emanan aparentemente no de importadores colombianos, sino de comerciantes alemanes. Usted comprenderá fácilmente que el Gobierno de Su Majestad Británica no puede entrar a considerar declaraciones o peticiones de casas alemanas. La experiencia ha mostrado que en las actuales circunstancias semejantes pruebas carecen en absoluto de valor.

Lamento pues tener que decir a usted que el Gobierno de Su Majestad Británica no puede hacer nada con respecto a las mercancías mencionadas en las nueve peticiones a que ya se ha hecho referencia.

De usted, etc., etc., etc.,

(Por poder del Secretario de Estado).

Maurice de Bunsen

—

Foreign Office—Diciembre 16 de 1915.

Señor:

Tengo el honor de informar que las peticiones presentadas por usted el 28 y 30 de octubre, y el 3, 4 y 8 de noviembre, en nombre de algunas casas de Colombia, que desean importar mercancías de origen enemigo, han sido cuidadosamente estudiadas.

En todas las peticiones mencionadas la prueba emana de los vendedores radicados en país enemigo. Como lo informé ya en mi nota de 12 del pasado, el Gobierno de Su Majestad Británica lamenta no poder aceptar dichas pruebas.

Las peticiones deben ser presentadas por compradores neutrales de Colombia quienes deben probar satisfactoriamente que las mercancías fueron pedidas y pagadas antes del 1.° de marzo de 1915.

Tengo el honor etc,. etc,. etc.

(Firmado). Por el Secretario de Estado **W. Langley.**

Foreign Office — Diciembre 21 de 1915.

Señor:

Tengo el honor de informar a usted que las peticiones presentadas por usted el 28 y 29 de octubre, en nombre de comerciantes colombianos deseosos de importar mercancías de origen enemigo, han sido cuidadosamente estudiadas.

A dichas peticiones se aplican todas las observaciones hechas ya en mi nota de 16 de los corrientes. En consecuencia lamento tener que informar que el Gobierno de Su Majestad no puede admitar dichas peticiones si no vienen en la forma indicada en mi mencionada nota.

De usted, etc., etc.

(Firmado). Por el Secretario de Estado, **W. Langley.**

Al señor don Ignacio Gutiérrez Ponce.

(L. S).

—

Foreign Office — Noviembre 30 de 1915.

Señor:

He estudiado con la mayor atención su nota de 28 de los corrientes, con la cual me presenta treinta y ocho peticiones de permiso para embarcar mercancías alemanas destinadas a varias casas colombianas.

Toda la prueba presentada en las peticiones antedichas se reduce a una declaración de los vendedores Kissing y Mollmann, a la que va adjunto lo que parece ser copia del pedido de los compradores. Las marcas, números, peso y especificación de las mercancías figuran en la declaración que afirma, además, que dichas mercancías son propiedad de varias casas de comercio colombianas y que llevan un certificado del Cónsul General de Colombia en Hamburgo, doctor G. Michelsen, quien dice que las copias de las órdenes de pedido son copia exacta de originales que le fueron presentados. El Cónsul agrega que, según declaraciones que se le han rendido, está seguro de que las mercancías pasaron a ser propiedad colombiana antes del 1.° de marzo de 1915.

Lamento manifestar que las peticiones, en la forma en que han sido presentadas, no llenan los requisitos ordenados por el Gobierno de Su Majestad Británica, para que sean consideradas excepcionalmente. El Gobierno Británico no puede tener cuenta de peticiones para exportar mercancías del enemigo que vengan firmadas por vendedores de ese mismo origen. Tampoco puede mirar como peticiones emanadas de los compradores las que se reciben de país enemigo aun cuando ellas venga a ser presentadas por compradores neutrales y por conducto de representantes diplomáticos o consulares radicados en país enemigo.

A fin de cumplir las estipulaciones vigentes, es preciso que la petición sea hecha por el comprador neutral, quien debe acompañar prueba documentada de que las mercancías fueron pedidas antes del 1.° de marzo, y pagadas antes de esa fecha, para ser entregadas en país enemigo o en el puerto de embarque. Debo añadir, para más amplia información, que la prueba exigida debe constar de lo siguiente:

1.° Copia del pedido del comerciante neutral sacada de su libro copiador y atestada por un Notario u otro empleado competente.

2.° Original, o copia igualmente certificada de la factura de los vendedores.

3.° Prueba de que el pago ha sido hecho antes del 1.° de marzo, sacada los libros del comprador y certificada por un Notario, y si fuere posible, por un Banco neutral.

4.° En el caso de que el pago no haya sido efectuado, prueba de que el comprador está obligado a hacerlo aunque no le sean embarcadas las mercancías.

En el caso de que alguna de las casas en cuyo nombre usted ha tenido la bondad de presentarme las treinta y ocho peticiones mencionadas, desearen presentar sus reclamos en la forma arriba indicada, el Gobierno Británico tendrá el mayor gusto en estudiar el asunto.

Tengo el honor de suscribirme, etc., etc., etc.

Por poder del Secretario de Estado. (Firmado), **W. Langley.**

(L. S.)

Mercancías alemanas compradas a Mich. Birk (Kurt Zoellmer, de Hamburgo, agente).

COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
Alfredo Steffens	Barranquilla	Varios	23	2,102	R. St. M. B.
José M. Ruiz & C.°	Cartagena	Hierro esmaltado	2	168	J. M. R. & C.° M. B.
García Sierra y Mercado — Pérez & C.°, Buenaventura	Cali	Objetos de cristal y porcelana	19	1,748	G. S. & M. M. B.
Rafael Espinosa Prieto e Hijo — Pineda López & C.°, Barranquilla	Girardot	Varios	54	3,266	R. E. P. & H. M. B.
Peñuela Rodriguez — Alzamora Palacio & C.°, Barranquilla	Bogotá	Varios	5	292	V. P. R.
Luis Cuervo Márquez — Alzamora Palacio & C.°, Barranquilla	Bogotá	Varios	37	2,24[illegible]	Cum &r M. B.
Carlos A. Posada O — Alzamora Palacio & C.°, Barranquilla	Honda	Píldoras, corcho	2	114½	C A P O M. B.
Serrano & C.° — Alzamora Palacio & C.°, Barranquilla	Bogotá	Sacos de papel, potes de vidrio	6	437	Draga Birk, Bogotá.
Castellano & C.° — Castellano & C.°, Barranquilla	Barranquilla	Varios	2	154	C C

COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
Vicente Valencia —— A. H. Berg & C.°, Barranquilla	Honda	Varios	16	955	V. V.
Arturo García Medina —— Pineda López & C.°, Barranquilla	Bogotá	Varios	2	838	AGM Pto. Colombia Bogotá.
Cajiao & Mosquera —— Pineda López & C.°, Barranquilla	Facatativá	Varios	2	114	C & M Facatativá.
Mercancías alemanas compradas a Ed. Víctor Sperling, Leipzig.					
Roberto Restrepo —— Pedro Macía & C.°, Cartagena	Medellín	Objetos de porcelana, cristal y hierro esmaltado	27	1,966	Central S Cartagena.
Hormaza Hermanos —— Adolfo Cuevas, Buenaventura	Cali	Hebillas de hierro, placas, fotografías	4	408	H. H. S Colón Buenaventura.
Manuel J. Gaitán —— Alzamora Palacio & C.°, Barranquilla	Bogotá	Varios	20	1,868	M J. G. S Pto. Colombia Bogotá.
Greiffenstein & C.° —— Enrique Lecompte, Cartagena	Medellín	Varios	34	3,316	G & C Cartagena Medellín.
Botero & Hijo —— Pérez, Llano & C.°, Buenaventura	Cali	Medias, camisas, calzoncillos	4	333	M. B. & H S Buenaventura.

COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
Reyes & Buenaventura.......... — Adolfo Cuevas, Buenaventura	Cali.................	Loza de porcelana para mesa..............	70	4,672	R & B S Colón Buenaventura
Ismael Correa & C.º........... .... — Pineda López & C.º, Cartagena..	Medellín..................	Papel, horquillas de hierro......................	60	6,411	I C & C S Cartagena Medellín
Arango, Londoño & C º.... .... — Enrique Lecompte, Cartagena..........	Manizales..............	Hierro esmaltado....	34	2,327	S Cartagena Manizales
Vallejo & Restrepo,................................ — Pérez, Llano & C.º, Buenaventura.	Pereira.....................	Hierro esmaltado....	12	905	V & R S Colón Buenaventura Pereira
Carvajal & C.º......................... .... — Francisco Menotti, Buenaventura.......	Cali.............	Varios.............	70	5,956	C & C S Colón Buenaventura
J. V. Mogollón & C º .... — J V. Mogollón & C.º, Barranquilla	Barranquilla............	Cubiertas de papel, tarjetas...............	16	1,957	J. V. M. Pto. Colombia
Ortiz & C.º.. .... — Juan P. Uribe J , Buenaventura	Cali..............................	Varios.........	18	1,616	C & C S Colón Buenaventura.
Mercancías alemanas compradas a Weyersberg de Ohlings.					
Jacinto María Ruiz .... — Pineda López & C.º, Barranquilla	Bogotá...........	Ropa de lana y algodón, sobres de papel.........	32	2,604	J. M. R. W.

COMPRADORES Y CONSIGNATARIOS	LUGAR	CONTENIDO	NUMERO DE BULTOS	PESO — KILOS	MARCA
Camilo E. Quijano ——— Alzamora Palacio & C.º, Barranquilla	Medellín	Hilo en ovillos, sobrecamas de algodón, calzoncillos	5	524	CEQ&C W Pto. Colombia.
Pedro A. López & C.º ——— Pineda López & C.º, Cartagena	Bogotá	Varios	57	4,356	PAL&C W. H. Cartagena.
José María Alonso & C.º ——— Alzamora Palacio & C.º, Barranquilla	Girardot	Varios	88	6,834	JMA&C W H
Mercancías alemanas compradas a E. von Breymann & C.º, Hamburgo.					
Torres & Guzmán ——— Pineda López & C.º, Cartagena	Honda	Hierro esmaltado	60	....	T & G B & C Cartagena.
Jacinto María Ruiz ——— Pineda López & C.º Barranquilla	Bogotá	Medias de algodón	8	645	JMR B & C . Pto. Colombia.
Mercancías alemanas compradas a Hinne & C.º, Berlín.					
A M Rodríguez ——— A. M. Rodriguez Barranquilla	Barranquilla	Varios	7	493	H C 4257
Mercancías alemanas compradas a la Allgemeine Elektricitäts Gesellschaft, Berlín.					
Pinzón P. A. & C.º ——— The Government of the Republic of Colombia, Puerto Colombia	Bogotá	Varios	72	....	

INFORME

Nueva York, enero 3 de 1916.

Excelentísimo señor Presidente de la República—Bogotá.

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de presentar a Vuestra Excelencia mi informe sobre ciertos libros escolares adoptados para la enseñanza primaria en este país, junto con algunas observaciones respecto al estudio de cada asignatura y empleo del texto respectivo.

Antes de todo me permito manifestar a Vuestra Excelencia que en las escuelas públicas de los Estados Unidos no se emplea tex[illegible] [illegible]guno durante los tres primeros años, salvo las series de **lectores (readers)** debidamente arreglados al efecto. Es decir, el maestro se aprovecha de las lecturas para enseñar lecciones de Geografía, Historia, etc., al paso que las de **Lenguaje** y Aritmética son orales y escritas.

En Colombia un niño después de que aprende a leer no tiene en dónde leer, porque no son propiamente **lectores** aquellas antologías nuéstras, en donde se encuentran fragmentos de sermones, de discursos, páginas de novelas, poesías, etc., trozos de gran valor literario, sin duda, pero que no sirven en la escuela elemental. Estos libros, así como la mayor parte de los textos bogotanos, sirven más para mostrar la erudicción del maestro que para ayuda del discípulo.

Lectores.

Yo creo que necesitamos allá con urgencia dos libros de lectura, por lo menos: uno para el segundo y tercer grados, y el otro para los subsiguientes. El primero, impreso en tipo grande, ha de contener lecturas muy sencillas: relaciones sobre nuestra geografía, historia patria, flora y fauna, lecciones cívicas, etc.; el segundo, trozos escogidos de escritores colombianos y españoles, con lecturas apropiadas al curso.

Un buen modelo para estos dos lectores sería **El Lector Moderno** de Appleton, del cual envío a Vuestra Excelencia dos volúmenes. El libro primero puede quedar tal como está, modificándolo un poco y cambiando el viaje infantil alrededor del mundo, por otro en Colombia: Bogotá, Tequendama, Zipaquirá y la Salina, la zona del café, el Magdalena, Cartagena, San Pedro Alejandrino. ¡Cuánta enseñanza útil sobre nuestros productos e industrias, sobre nuestra geografía e historia, desde la conquista hasta la muerte de Bolívar, pudiera grabarse para siempre en la mente de los niños!

Lectores suplementarios.

Con los libros de lectura se usan aquí en la primera enseñanza los **lectores suplementarios,** cuya importancia pedagógica no puede ponerse en duda. Llamo especialmente la atención de Vuestra Excelencia al bellísimo libro titulado **The four Wonders, Cotton, Wool, Linen, Silk,** de la Casa Rand, Mc Nally & C.o, y a **Trading and Exploring,** de la American Book C.º Como lectores para los primeros años de la escuela no tienen rival. En los últimos grados pueden adoptarse **Historical and Biographical Narratives** y el **South American Reader.** Estas obras tendrían naturalmente que traducirse a nuestra lengua, pero las Casas antes mencionadas están dispuestas a hacer ediciones económicas con pasta de cartón en vez de tela. En **The four wonders** se quitarían la música y las ilustraciones en colores, que son costosas.

Lecciones de cosas.

El objeto de la enseñanza primaria es satisfacer las necesidades más inmediatas y esenciales del pueblo, a saber: instrucción y disciplina. La escuela primaria, en consecuencia, ha de acostumbrar al alumno a observar, a raciocinar y a expresar bien sus ideas, y el alumno debe adquirir sus conocimientos, no sólo en el texto, sino en el mundo que le rodea.

En tal sentido las dos fuentes de información más al alcance del niño son: la **naturaleza** y el **libro.** Para los primero nos falta, es cierto, el **kindergarten,** los trabajos manuales y otros elementos, pero en cambio podemos y debemos emplear las lecciones de cosas, ayudadas por cartas murales. A este fin coadyuvaría grandemente el museo escolar formado por los mismos alumnos bajo la dirección del maestro. Para lo segundo están indicados los textos modernos, aquellos que crean desde temprano en la mente del niño el espíritu de investigación y le enseñan a estudiar por sí mismo.

En nuestras escuelas, según veo en el Código de Instrucción Pública, tenemos lecciones objetivas, pero sólo para las secciones elementales del primero y segundo años. Las lecciones de cosas deben emplearse durante **todos** los años de la escuela primaria, metódica y progresivamente, con ayuda de los objetos mismos, o de láminas. Así consta en los programas de las escuelas norteamericanas.

Aritmética.

Lo más defectuoso que tenemos en nuestro sistema escolar es el modo de enseñar la Aritmética, cuando justamente es la materia que mejor necesitamos aprender. Dígnese Vuestra Excelencia comparar cualquiera de nuestros textos de Aritmética con el **Number Primer,** de Bailey and Germann, y con la **Primary Arithmetic,** de Hamilton. El primero, sobre todo, es una joya pedagógica, y como guía para las lecciones orales del primer año no tiene precio. El método es tan racional y tan sencillo, que el alumno no tendrá dificultad en aprender esta materia, siempre odiosa en nuestras aulas, pero sólo por el modo de enseñarla.

En Aritmética las primeras lecciones deben ser concretas. Hay que enseñar a los niños a contar no **números,** sino **objetos;** a ejecutar las cuatro operaciones con cantidades de cosas concretas, a ver claramente las propiedades de los números. Véase, por ejemplo, en el **Number Primer,** la manera gráfica de enseñar las fracciones. Sólo estudiando la Aritmética por este método es como se obtiene la habilidad necesaria para resolver problemas prácticamente y alcanzar el resultado con rapidez y certeza.

El texto de Hamilton es excelente y sirve para todos los grados. Al traducirse estos libros y arreglarse convenientemente para nuestras escuelas, se haría un bién positivo a los niños colombianos.

Hay otro texto de Aritmética digno de recomendarse por sus cualidades pedagógicas; me refiero al de Wonworth-Smith, publicado por la Casa de Ginn & Compañía. Es claro, razonado y enteramente inductivo. Tiene además la ventaja de estar ya traduciéndose al español por un ingeniero sudamericano, muy práctico en esta clase de trabajos. El primer libro sirve para la escuela primaria, y el segundo para clases más avanzadas. Se me informa que estará listo en marzo próximo.

Gramática

El estudio de la Gramática empieza en los primeros grados de la escuela primaria por las **lecciones del lenguaje,** estudio que, adoptado a los métodos modernos, constituye verdaderamente el aprendizaje progresivo y racional del buen decir.

Lenguaje.

Con las lecciones del Lenguaje se evita el recurrir a reglas de memoria, que ninguna enseñanza práctica reportan a los alumnos. La Gramática técnica debe dejarse para los

últimos años de la escuela o para el colegio.

Ninguno de estos textos se encuentra aquí en castellano, y los escritos en inglés, siendo otra la índole de esta lengua, no pueden traducirse; pero hay en Cuba dos libros preciosos como elementos pedagógicos: las **Lecciones del Lenguaje** y la **Gramática**, de la señora Carolina Poncet, que pueden adoptarse en Colombia, o por lo menos servir de modelos para textos colombianos, labor en la cual **saldrían airosos** algunos de nuestros catedráticos en la asignatura.

Gimnasia.

Hace algún tiempo envié a Vuestra Excelencia un texto sobre gimnasia sin aparatos, y al Ministerio un informe tocante a esta clase.

Mapas.

También he remitido muestras de mapas físicos trabajados por la Casa de Rand Mc Nally & Compañía, la más importante de este país en publicaciones de éste género.

No hago referencia a otros textos, porque en realidad de verdad no se usan más en la escuela primaria. Existe hoy en este país una tendencia marcada a acortar el curso de la primera enseñanza, de ocho a seis años, y simplificar el programa suprimiendo en las escuelas de varones, por ejemplo, al principio del curso, las lecciones especiales de Física, Química, Botánica, Anatomía, etc., las cuales no tienen otro resultado inmediato sino fastidiar al alumno y quitar un tiempo precioso al maestro. Debe enseñarse a los niños los rudimentos de estas ciencias, pero incidentalmente y de una manera gráfica, en las lecciones objetivas.

Nosotros podemos hacer lo mismo y aun quitar en las escuelas de mujeres, en los primeros grados, la clase de costura y tejido, que obligan a una niñita a permanecer largo tiempo sentada, por lo común en el suelo, encorvada sobre el telar, con perjuicio de la vista y de su conformación física.

Me acuerdo que un día, hablando Vuestra Excelencia de estos asuntos, me dijo:

"Mi anhelo más vivo, mi mayor ambición, es cooperar al desarrollo de la instrucción primaria en Colombia; con que todos sepan leer, escribir y contar, sería bastante como primer paso."

Pues bien, creo firmemente que Vuestra Excelencia está en lo cierto, y tal es el plan escolar que por ahora le conviene al país. En los Estados Unidos, mucho antes de introducir el **kindergarten**, los trabajos manuales, la gimnasia sueca y los ejercicios rítmicos, antes de alcanzar el sistema educacionista tan admirable que hoy poseen, los Consejos de Instrucción Pública no se preocuparon sino porque los alumnos de la primera enseñanza, hombres y mujeres, aprendieran, antes que todo, a **leer**, a **escribir** y a **contar**. A este fin multiplicaron las escuelas rurales, empezaron a formarse bibliotecas escolares y obligaron a los Municipios a cumplir el compromiso contraído de levantar edificios para escuelas, adecuados al objeto y decentes.

De modo pues que aun con los escasos recursos de que disponemos, puede hacerse mucho e iniciarse mucho. **Lectura, Escritura, Aritmética, Religión, Cultura física, Higiene**: hé ahí un programa sencillo, propio de una nación como la nuéstra, pobre hoy, pero llamada a ser pronto grande y respetada, por la riqueza de su suelo y la educación práctica de sus hijos.

De Vuestra Excelencia, respetuoso servidor y amigo,

José Miguel Rosales

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION recaída al oficio número 17 del señor Personero de Iquira, de fecha 21 de diciembre de 1915.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, enero 25 de 1916.

Los contratos celebrados por el Personero Municipal de Iquira, Departamento del Huila, con los señores Jenaro Guaca, el 13 de diciembre de 1915; Salomón y Telésfero Chambo, el 29 de noviembre del mismo año, y Enrique Peña y Domingo Tierradentro, en 5 y 13 de diciembre, respectivamente, no se hallan ajustados a las prescripciones del artículo 59 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal) ni al Decreto ejecutivo número 1360 de 4 de diciembre de 1914, publicado en el **Diario Oficial** número 15376, y por tanto se imprueban.

Devuélvanse originales al señor Personero de Iquira.

Comuníquese.

El Ministro, **MENDOZA**

RESOLUCION recaída al oficio número 19 del señor Personero Municipal de Iquira, de fecha 29 de diciembre de 1915.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, enero 25 de 1916.

Para que un Municipio goce del usufructo de los baldíos existentes dentro de su territorio, conforme a lo que dispone el artículo 59 de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal), necesita que el Gobierno se lo conceda, mediante las formalidades que determina el Decreto ejecutivo número 1360 de 1914 (4 de diciembre), publicado en el **Diario Oficial** número 15376.

Una vez obtenido el goce del usufructo de los terrenos baldíos, el Municipio podrá darlos en arrendamiento; pero necesita celebrar el contrato de arrendamiento en subasta pública, de acuerdo con las disposiciones sobre arrendamiento de rentas municipales, y someter luégo el contrato a la aprobación del Gobierno. (Artículo 6º, Decreto citado).

El contrato anterior, de fecha 15 de julio de 1913, celebrado por el Personero Municipal del Municipio de Iquirá, no reúne ninguno de estos requisitos, y por lo tanto se imprueba.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

CONTRATO sobre suministro a la Oficina de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Huila del resto del papel calculado para el primer trimestre del año de 1916.

Los suscritos Guillermo E. Borrero, en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda en circular número 45 y telegrama número 3013. de fechas 24 de noviembre último, y cuatro del presente, respectivamente, y Enrique Bahamón, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Bahamón, como Contratista, se compromete a suministrar a la Administración Departamental de Hacienda Nacional cinco resmas veintidós cuadernillos de papel de oficio, constante de cuatrocientos pliegos cada resma, y de cinco pliegos cada cuadernillo, o sean dos mil doscientos veinte (2,220) pliegos, de la mejor calidad que se encuentre en el comercio de esta ciudad.

2.º Borrero, en su carácter expresado, se compromete a pagar a Bahamón, del Tesoro Nacional, en dinero, la cantidad de veintidós pesos veinte centavos ($ 22-20) oro.

3.º Este contrato para su validez necesita la aprobación del señor Ministro de Hacienda; y

4.º Este papel, de que trata el presente contrato, está destinado para la habilitación en el primer trimestre del año próximo entrante,

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos rogados, en Neiva, a treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos quince (1915).

Guillermo E. Borrero — Enrique Bahamón—Testigo, **Antonio Cadena C.—Testigo, Abraham Camacho G.**

—

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Bogotá, enero 29 de 1916.

Aprobado — El Ministro, **Diego MENDOZA.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.º de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

—

CONTRATO sobre reparaciones al guardacostas **Bolívar,** por la suma total de cuatrocientos noventa y tres pesos ($ 493) oro.

Entre Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el señor Administrador de la Aduana de Cartagena en nota número 942, fechada el 30 de diciembre de 1915, cuya autorización ha sido aprobada por el Ministerio de Hacienda, de una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno,** y por la otra, Lindemeyer Wisse & Compañía, a nombre de la Empresa Anseática, quienes en el cuerpo de este documento se denominarán **los Contratistas,** se ha celebrado el siguiente contrato:

Los Contratista se comprometen a hacerle al guardacostas **Bolívar,** buque del Gobierno, las siguientes reparaciones en el **slip** de la Empresa; raspar y picar todo el casco para después de eso pintarlo convenientemente con pintura anticorrosiva; poner en las costuras o pegas de las planchas la masilla necesaria para impedir la entrada del agua; enderezar todos los candeleros y pilares de la cubierta; poner un tope y defensa de buena madera al timón; hacer nueva la base donde se coloca el asta de la bandera de popa; recorrer toda la regala que se halla en mal estado; ajustar la escala principal y los largueros de las tapas sentinas; recorrer las puertas de los distintos departamentos para que ajusten y cierren bien.

En la maquinaria: desmontar los dos motores para limpiar los cilindros y recorrer las bielas; reemplazar por nueva la tubería de descargue en su totalidad.

En las hélices y ejes: sacar los dos ejes y las puntas vueltas de las hélices, para luégo colocarles cuatro anillos nuevos de bronce, catorce tornillos de bronce y cuatro bujes o soportes de madera de guayacán; nivelar convenientemente los ejes para el mejor funcionamiento de la máquina; poner nuevos empaques a la entrada de los ejes; pintar al óleo todo el interior y exterior del buque, y poner barniz especial a los motores para que puedan resistir la alta temperatura.

Estos trabajos se verificarán bajo la permanente inspección del Capitán del buque, y serán entregados a más tardar dentro de diez días, contados desde hoy.

El Gobierno pagará a la Empresa Anseática, por conducto de la Administración de la Aduana de Cartagena, como remuneración de los enunciados trabajos y materiales, la cantidad de cuatrocientos noventa y tres pesos ($ 493) oro colombiano tan pronto como el buque haya sido entregado a satisfacción de la persona que designe el representante del Gobierno y del Capitán del buque.

El presente contrato será sometido a la aprobación del Gobierno, y se firma por duplicado, en Barranquilla, a doce de enero de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A .Reyes—Lindemeyer & Compañía.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.º de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Corte de Cuentas

AUTOS

—

SECCION 1.a

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 163—Bogotá mayo 21 de 1915.

Contestó el señor Manuel M. Leal el auto de observaciones número 57 de 8 de marzo último, proferido en el examen de la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de diciembre de 1914.

Como los descargos son satisfactorios y se enviaron los documentos que se reclamaron en el expresado auto, la cuenta queda bien formada y comprobada.

Se aprueba, por tanto, de manera provisional, sin cargo alguno.

Se devuelve debidamente autenticada la copia del oficio número 86 de 8 de enero último, del señor Cónsul de Nueva York, como lo pide el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 164—Bogotá, mayo 22 de 1915.

Ha sido examinada la cuenta general del Consulado de El Havre correspondiente al año económico de 1911, a cargo de los señores D. Amourette y Nicanor González Uribe.

Se observa así:

1.º En el balance de clausura no se incluyeron los elementos aritméticos de la cuenta de balance de salida (modelo número 16 del Reglamento).

2.º En el asiento número 174 de 30 de abril aparece que por dicho mes cobró el responsable, señor González Uribe, $ 300 por su sueldo en dicho mes, debiendo ser $ 200, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 11 del Decreto número 207 de 1911 (**Diario Oficial** número 14255); y

3.º No ha enviado el responsable expresado el comprobante respectivo de la consignación de la suma de $ 500, valor de los alcances declarados que por autos números 195 de 28 de septiembre de 1912 y 223 de 19 de octubre de 1911, se le dedujeron en el examen de las cuentas de los meses de marzo y diciembre del referido año de 1911, autos que se declararon ejecutoriados en 7 de febrero de 1914 (autos números 3 y 4, publicados en el **Diario Oficial** número 15209).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

—

Número 165—Bogotá, 24 de mayo de 1915.

La cuenta general del año de 1912 del Consulado de El Havre, a cargo de los señores D. Amourette y F. Burgos Rubio fue rendida oportunamente.

De su examen resulta:

a) Las copias mensuales del librbo principal se hallaron acordes con el original.

b) Los saldos de la cuenta anterior fueron traídos exactamente por balance de entrada.

c) Las cuentas parciales fueron aprobadas de manera provisional, sin cargo alguno, así:

En la Sección 11.a:

Enero, por auto número 127 de 9 de julio de 1912.

Febrero, por auto número 128 de 9 de julio de 1912.

Marzo, por auto número 129 de 9 de julio de 1912.

Abril, por auto número 130 de 9 de julio de 1912.

En la Sección 1.a:

Mayo, por auto número 318 de 17 de diciembre de 1913.

Junio, por auto número 319 de 17 de diciembre de 1913.

Julio, por auto número 153 de 17 de diciembre de 1913.

Agosto, por auto número 154 de 21 de agosto de 1913.

Septiembre, por auto número 155 de 21 de agosto de 1913.

Octubre, por auto número 156 de 21 de agosto de 1913.

Noviembre, por auto número 157 de 22 de agosto de 1913.

Diciembre, por auto número 158 de 23 de agosto de 1913. (**Diario Oficial** números 14988 y 15099).

d) Fueron enviados oportunamente los documentos comprobantes del valor del cambio de francos por libras para hacerle remesas al Cónsul de Londres, y la cuenta de especies está arreglada, según examen, con lo cual quedan solucionadas de manera satisfactoria las salvedades con que al respecto se habían aprobado varias cuentas parciales; y

e) La saldación de la cuenta se verificó de modo reglamentario, y el balance de clausura está de acuerdo con los resultados aritméticos de las cuentas del libro principal, después de agregados los elementos de la de balance de salida, que se omitió (modelo número 16 del Reglamento).

Dado lo anterior, se fenece de manera definitiva la cuenta general expresada, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Pase en consulta a la Sala.

El Magistrado Belisario **AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 166—Bogotá, 25 de mayo de 1915.

Ha sido examinada la cuenta general de 1913 del Consulado de El Havre, a cargo del señor F. Burgos Rubio.

Verificadas las copias del libro principal con el original, se hallaron acordes.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas así:

Enero, por auto número 317 de 17 de diciembre de 1913, sin cargo alguno.

Febrero, por auto número 160 de 25 de agosto de 1913, sin cargo alguno.

Marzo, por auto número 161 de 26 de agosto de 1913, sin cargo alguno.

Abril, por auto número 162 de 27 de agosto de 1913, sin cargo alguno.

Mayo, por auto número 163 de 27 de agosto de 1913, sin cargo alguno, pero advirtiendo al responsable que los derechos consulares causados por las facturas números 454 a 527 valen $ 917-91 y no $ 916-91, como se sumó al hacer el reconocimiento repectivo, haciendo figurar en la cuenta en el artículo 41 del día 26 un producto de $ 1,115-22, debiendo ser $ 1,114-22, error que no aparece corregido después.

Junio, por auto número 183 de 6 de septiembre de 1913, sin cargo alguno.

Julio, por auto número 210 de 26 de septiembre de 1913, sin cargo alguno.

Agosto, por auto número 253 de 28 de octubre de 1913, sin cargo alguno.

Septiembre, por auto número 135 de 22 de abril de 1914, sin cargo alguno.

Octubre, por auto número 353 de 29 de diciembre de 1913, sin cargo alguno.

Noviembre, por auto número 23 de 14 de febrero de 1914, sin cargo alguno.

Diciembre, por auto número 53 de 26 de febrero de 1914, sin cargo alguno.

(**Diario Oficial** números 14988, 15003, 15022, 15046, 15099, 15100, 15210, 15219 y 15432).

La apertura de la cuenta y su saldación se verificaron de manera reglamentaria, y los saldos respectivos del año económico anterior fueron traídos con exactitud y llevados del propio modo los finales de la cuenta a la de la vigencia siguiente de 1914, y el balance de clausura quedó de acuerdo con los resultados aritméticos de las cuentas del libro principal, luégo de incorporarle los elementos de la de balance de salida, que no se incluyó en la formación de tal documento (modelo número 16 del Reglamento).

En tal virtud se fenece de manera definitiva la expresada cuenta, declarando alcance de un peso ($ 1), al responsable.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese con la Sala.

El Magistrado Belisario **AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 168—Bogotá 27 de mayo de 1915.

Por segunda vez se reclama al señor Luis Montes Granados el envío de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de noviembre de 1900, la cual ha de verificar dentro del término de quince días y el de la distancia, y vuelve a llamarse la atención del expresado responsable a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal y el artículo 5.º del Decreto 1560 de 1907 (**Diario Oficial** número 15030).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 169—Bogotá, 28 de mayo de 1915.

Por segunda vez se reclama al señor Luis Montes Granados el envío de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al mes de diciembre de 1900, lo cual ha de verificar dentro del término de quince días y el de la distancia, y vuelve a llamarse la atención del expresado responsable a lo dispuesto en los artículos 340 y 341 del Código Fiscal, y al artículo 5.º del Decreto 1560 de 1907 (**Diario Oficial** número 15030).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena).

Número 170—Bogotá, 29 de mayo de 1915.

Se reclama nuevamente al señor Luis Montes Granados la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondiente al bienio económico de 1899-1900, lo cual verificará dentro del término de quince días y la distancia.

La Corte anterior, al tratar un asunto relacionado con las cuentas de dicha Administración de septiembre de 1899 a diciembre de 1904, dictaminó en 15 de octubre de 1908 que el señor Montes Granados debe rendir tales cuentas, y que su responsabilidad respecto de los fondos públicos que manejó en dicho tiempo, no cesa sino en la forma y con las condiciones fijadas en las leyes pertinentes; el señor Ministro de Hacienda, en oficio marcado con el número 342 H, de 17 de marzo de 1911, llama la atención de la Corte a las disposiciones correspondientes del Código Fiscal, y demás aplicables al caso, a efecto de hacer rendir las cuentas mencionadas; y el señor Procurador de Hacienda, en la visita que practicó en la Administración en febrero pasado, señaló el término de sesenta días para remitirlas a la Corte, indicando en la diligencia respectiva que la existencia en caja el 1.º de enero de 1899 era de $ 6,220-87½, y que luégo de un movimiento de caja por más tres millones de pesos quedó para el 1.º de enero de 1901 una existencia de $ 455,989-93½.

Vuelve a indicarse al responsable que debe parar mientes en las disposiciones de los artículos 341 del Código Fiscal y 5.º del Decreto 1560 de 1907.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado Belisario **AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Departamental de Hacienda Nacional del Tolima.

Número 171—Bogotá, junio 4 de 1915.

Por auto número 143 de 30 de abril último se feneció de manera provisional la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de septiembre de 1914, con alcance a cargo del responsable, señor Miguel I. Buenaventura, de $ 10, erogación extraordinaria por útiles de escritorio del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, hecha sin la correspondiente autorización, según lo dispuesto en el artículo 278 del Código Fiscal y 7.º del Decreto 461 de 1913; pues la orden permanente del señor Tesorero General, en el telegrama de 11 de mayo del mismo año, que se agrega al juicio, y a que se refiere el responsable en su oficio número 430 de 25 de mayo del presente año, es únicamente al personal de dicha corporación.

Del expresado auto número 143 apeló en tiempo oportuno el señor Administrador Buenaventura, por lo cual se concede el recurso en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 172—Bogotá, junio 5 de 1915.

Al ser notificado el señor Miguel I. Buenaventura del auto de fenecimiento provisional número 144 de 30 del pasado abril, de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de octubre de 1914, con alcance de $ 153-83, interpuso recurso de apelación, el cual se le concede en el efecto suspensivo, por haberlo verificado en oportunidad (artículo 356 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 173—Bogotá, junio 7 de 1915.

Por auto número 145 de 30 de abril pasado se aprobó de manera provisional la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de noviembre de 1914, con alcance de $ 39-60.

El responsable señor Miguel I. Buenaventura al ser notificado apeló de tal providencia, por lo cual, de acuerdo

con el artículo 356 del Código Fiscal, se concede en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de Caldas,

Número 174—Bogotá, junio 7 de 1915.

La cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de julio de 1914, fue fenecida de modo provisional, con alcance de $ 33-44, por auto número 139 de 29 de abril último, providencia de que apeló en el acto de la notificación el responsable señor Angel M. Carvajal, por lo cual se concede en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 175—Bogotá, 8 de junio de 1915.

Por auto número 105 de 14 de abril último, se aprobó de manera provisional la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes da abril de 1914, con alcance de $ 1,333-65, por no haberse enviado las autorizaciones correspondientes del señor Tesorero General de la República, para verificar varias erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal).

El responsable, señor Luis Cajiao U., al ser notificado apeló de tal providencia, por lo cual, de acuerdo con el artículo 356 de la citada obra, se concede en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 176—Bogotá, 8 de junio de 1915.

La cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de julio de 1914, fue fenecida de modo provisional, con alcance de $ 1,230, por erogaciones extraordinarias sin la autorización correspondiente, providencia de que apeló en el acto de la notificación el responsable, señor Luis Cajiao U., recurso que por lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal, se le concede en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 177—Bogotá, 8 de junio de 1915.

Al ser notificado el señor Luis Cajiao U. del auto de fenecimiento provisional número 110 de 20 de abril último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de septiembre de 1914, con alcance de $ 615, por erogaciones extraordinarias, sin comprobar la autorización correspondiente, interpuso recurso de apelación, el cual se le concede en el efecto suspensivo, por haberlo verificado en oportunidad.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 178—Bogotá, 8 de junio de 1915.

Ha contestado el señor Angel María Carvajal los reparos que se formularon por auto número 120 de 21 de abril último, en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de agosto de 1914.

Son satisfactorios los descargos y envió los documentos y estampillas a que se refiere el auto citado.

Quedó únicamente sin comprobar la autorización respectiva del señor Tesorero General de la República para verificar la erogación extraordinaria de forraje para el Regimiento Ayacucho en el mes de agosto citado, por $ 15.

En tal virtud se fenece la cuenta de manera provisional, con alcance de quince pesos ($ 15), a cargo del responsable, que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional del Circuito de Chiquinquirá.

Número 179—Bogotá, junio 9 de 1915.

Ha solicitado el señor José Francisco Tapia prórroga de treinta días para rendir las cuentas de su cargo como Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Chiquinquirá correspondiente al tiempo corrido de 1.° de noviembre de 1908 a 31 de enero de 1910.

Dicha prórroga se concede en atención a enfermedad del responsable, y se empezará a contar desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario. José Antonio Rivas.

ALMACEN Nacional de Obras Públicas.

Número 180—Bogotá, junio 10 de 1915.

Han sido contestadas las observaciones hechas en el auto número 63 de 15 de marzo último, a la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas, en octubre de 1914, a cargo de los señores Simón López A. (1.° al 7) y Carlos Lorenzana (8 a 31).

El reparo hecho al señor López A., de que al formar el inventario correspondiente de entrega sobraron varios objetos, por valor de $ 6,482-33, y que fueron dados de alta en la cuenta, lo explica manifestando que, dado el inmenso movimiento del Almacén durante los tres años que estuvo a su cargo, no le fue posible tomar razón de las existencias sino al tiempo de recibirlas de su antecesor y de entregarlas a su sucesor, por lo cual no es fácil precisar las causas que han determinado el sobrante en los objetos expresados, que pueden ser por errores involuntarios de contabilidad, al hacer los asientos en los libros; equivocaciones u omisiones cuando se formó el inventario de recibo; confusión o cambio en las denominaciones de artículos semejantes entre sí; diferencia de la nomenclatura de los artículos en las cuentas de cobro y facturas, con los recibos de los suministros verificados a las oficinas públicas, y la circunstancia de haber dado entrada en el Almacén a muchos artículos provenientes de devolución o reintegro de otras oficinas, sin hacerlos figurar en los libros por carecer del comprobante de entrada respectivo.

Respecto de las bajas de objetos por valor de $ 576, que faltaron al hacer el inventario de entrega, sin mediar la ordenación correspondiente del señor Ministro del ramo, el responsable manifiesta que tal falta ha podido provenir de errores al recibir las existencias entregadas por el predecesor; de errores involuntarios al hacer las anotaciones de egresos o salidas en los libros; de omisiones en las denominaciones de artículos similares y omisiones y errores en el recuento de las existencias al entregarlas al sucesor. Estas razones no son parte a eximir de responsabilidad al señor ex-Almacenista, pues consta en la cuenta que tales objetos existían en el Almacén y que luégo faltaron y se dedujeron sin causa comprobada, irregularidad que no ha debido ocurrir por haber de llevarse una contabilidad rigurosamente estricta del movimiento de especies, de tal suerte que al cerrar las cuentas o al hacer entrega, todas las existencias debían estar de acuerdo con lo que aparecía de los libros respectivos (artículo 528 del Reglamento de Contabilidad).

El valor de las bajas expresadas, cuyo detalle está consignado en el auto de observaciones número 63 citado, suma . . . . $ 576 . .

Del cual hay que deducir los siguientes objetos, que sobraron al señor Lorenzana, sucesor del señor López A., al entregar el Almacén al Almacenista actual, señor Heliodoro Camacho G., según las cuentas e inventarios respectivos que se han tenido a la vista:

Veintitrés cajas de ganchos para legajar . . .	$ 5 75	
Una caja de plumas.	. . 50	
Una cartulina para máquina de escribir.	. . 30	
Diez libras de amarillo cromo . .	3 . .	
Ocho piezas para carro (usadas) . . .	80 . .	
Cuatro parrillas para cilindro de vapor.	12 . .	
Dos dobles decámetros.	10 30	
Nueve ovillos de cabuya.	. . 36	
Ochenta y cinco martillos para herrero.	85 . .	
Cinco bisagras para puerta.	. . 40	
Dos zarandas . .	1 . .	
Sesenta y siete cajones de lata. . . .	6 70	
Dos niveles de madera.	1 60	
Un revólver. . .	1 . .	207 91
		$ 368 09

Los demás objetos sobrantes al señor Lorenzana no son de los que se han reclamado al señor López A., y han sido dados de alta con los anteriores abonados en la cuenta del actual Almacenista señor Camacho G.

En mérito de lo expuesto, se aprueba la cuenta, de manera provisional, con alcance a cargo del señor López A. de trescientos sesenta y ocho pesos nueve

centavos ($ 368-09), que consignará en la Tesorería General.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 181—Bogotá, junio 11 de 1915.

Ha sido examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo de los señores Carlos Lorenzana, del 1.° al 16, y de Heliodoro Camacho G., del 17 al 28.

Aun cuando se halla bien formada y comprobada, se suspende su aprobación por haber de hacérsele las siguientes observaciones:

a) Según el inventario correspondiente, han sobrado al responsable señor Lorenzana, al hacer entrega del Almacén a su sucesor señor Camacho G., varios objetos cuyo valor, determinado por el señor Almacenista Nacional, asciende a la suma de $ 602-20. Aunque tales objetos han sido dados de alta en la cuenta, debe explicarse este exceso en las existencias; y

b) Al dejar el puesto el señor Lorenzana fueron dados de baja varios objetos sin mediar la ordenación correspondiente del señor Ministro de Obras Públicas. Debe pues también indicarse la razón para haber verificado la operación dicha, deduciendo de las existencias tales objetos, por haber sido recibidos por el responsable y dados de alta oportunamente en la cuenta. Las bajas dichas son las siguientes:

Un aparato portaplumas. $	..	60
Dos cajas con papel, a $ 0-50	1	..
Un frasco de aceite	..	15
Cuatro cauchos borradores	..	20
Un copiador	1	..
Un cortapapel	..	20
Tres cepillos para máquina	..	45
Seis mil ciento ochenta y siete sobres, el mil a $ 3.	18	56
Once escupideras	6	60
Tres frascos de goma líquida	..	90
Ciento treinta lápices, a $ 0-40 docena	3	96
Una jabonera	..	25
Ciento treinta libretas	13	..
Tres mil setecientas quince resmas veinte manos de papel de imprenta	104	30
Trescientas cuarenta y nueve hojas de papel secante	3	49
Seis plumeros	3	..
Tres perforadores	3	..
Cuatro raspadores	1	..
Tres pisapapeles	1	50
Siete tajalápices	1	40
Un par de tijeras	..	50
Ocho libras de tinta de imprenta	1	60
Un vade	1	..
Noventa centímetros de alfombra de lana	1	44
Seis borlas para cortinas	6	..
Una cartulina para borrar	..	20
Dos carteras de ingeniero	2	..
Cuatro candados	2	..
Dos libras de harina de trigo	..	20
Seis escoberos	..	06
Una escoba automática, dañada	1	..
Siete barras de jabón Arjona	..	35
Siete libras de potasa cáustica	1	40
Pasan $	182	31

Vienen $	182	31
Tres resortes para puerta	1	50
Dos escuadras (triangulares) para ingeniero	1	..
Cuarenta metros de tela de algodón	20	..
Un transportador de dibujo	..	50
Dos toldas de lona (usadas)	40	..
Cuatro palos para armar toldas	1	..
Un aparato de agrimensura	3	..
Un baqño	5	..
Seis azadones	3	..
Treinta y siete almadanas	25	90
Cuatro arneses para carro	100	..
Ocho buzardas	16	..
Dos barrenos pequeños	2	..
Treinta clavos de varias clases	..	30
Un cabrestante de hierro	280	..
Treinta y nueve correderas de hierro	7	80
Un decámetro sencillo	1	..
Una escofina	1	..
Quince garlanchas	10	50
Una hachuela	1	20
Trece limas surtidas	3	90
Una lámpara Turff	1	50
Ochenta y ocho macetas	61	60
Cincuenta y tres machetes	53	..
Veintisiete peinillas	27	..
Tres serruchos de costilla	3	60
Un costal	..	20
Tres taladros	4	50
Diez botones para chapa	1	..
Un trabador	..	50
Tres platos para balanza	3	..
Veintidós tubos de varios diámertos, a $ 0-20 el metro	4	40
Una pesa de hierro y plomadas	..	10
Una tinaja con tinajero	..	50
$	867	81

Término para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

Juzgado 1.° del Circuito—Girardot, febrero tres de mil novecientos diez y seis.

Vistos: El señor Carlos A. Caicedo J. ha pedido que se le conceda habilitación de edad, y al efecto ha presentado estos documentos:

1.° Partida de nacimiento, de la cual aparece que el peticionario nació en Cali el diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y seis, y que es hijo legítimo de don Enrique Caicedo A. y de la señora María Josefa Isaacs de Caicedo.

2.° Copia de la escritura pública numero 869, pasada por ante el Notario primero del Circuito de Cali el día trece de diciembre de mil novecientos quince, de la cual aparece que Enrique Caicedo A., previa autorización judicial, emancipó a su hijo Carlos A. Caicedo J., y que éste aceptó la emancipación por medio de su apoderado especial, el señor Juan Roa, copia que se halla registrada.

3.° Las declaraciones de los señores Vicente Buendía y Celiano Borrero, y un certificado del Concejo Municipal, con los cuales acredita el peticionario la capacidad para administrar por sí mismo sus bienes, y la conveniencia y necesidad de la habilitación, al tenor de lo prescrito por los artículos 539, 541 y 607 del Código Judicial.

De la petición del señor Carlos A. Caicedo J. se corrió traslado a los señores Samuel y Jorge Isaacs, parientes más cercanos del peticionario, residentes en esta ciudad, y al señor Agente del Ministerio Público, quienes lo evacuaron oportunamente y opinaron que la habilitación era conveniente para el menor, dadas sus aptitudes.

Por otra parte, en autos figura un memorial dirigido a este Juzgado, en que los padres del peticionario coadyuvan su solicitud de habilitación de edad.

Ha llegado pues el caso de resolver en el fondo la petición, y así se hace, previas las siguientes consideraciones:

1.ª Las presentes diligencias se han sujetado a la tramitación establecida para el caso con el capítulo 15, Título II, Libro 2.° del Código Judicial.

2.ª Con la partida de nacimiento, de origen eclesiástico, se ha comprobado que el peticionario es menor de edad y mayor de diez y ocho años.

3.ª Con la copia de la escritura pública número 869, de que ya se hizo mérito, prueba que está emancipado.

4.ª Con las declaraciones de los señores Vicente Buendía y Celiano Borrero, y el certificado del Concejo Municipal, acredita el mismo peticionario que es apto para manejar con provecho y por sí mismo sus intereses, y la necesidad y conveniencia de su habilitación.

5.ª Los padres del menor y sus tíos, los señores Samuel y Jorge Isaacs, apoyan la solicitud.

6.ª Este Despacho es el competente para conceder el beneficio, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 1417 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado, acogiendo la opinión del Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, concede al señor Carlos A. Caicedo J. la habilitación de edad que ha solicitado.

Publíquese ésta resolución por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Departamento, y expídase a favor del menor una copia de la misma resolución, firmada por los infrascritos Juez y Secretario.

Cópiese y notifíquese.

Saúl Parra—Arturo Miranda D., Secretario.

Es copia—Girardot, febrero 9 de 1916.

El Secretario, **Arturo Miranda D.**

(19) 543 palabras—3 veces—$ 6-52.

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, viernes 25 de febrero de 1916 | Número 15728

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Francisco Vega.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª Bogotá, diciembre 9 de 1915.

Estando el anterior expediente arreglado á las disposiciones legales, **se resuelve**:

Adjudicar definitivamente al señor Francisco Vega, a cambio de bonos territoriales, el globo de tereno baldío conocido con el nombre de **Mono Macho** y **El Balsal**, situado en jurisdicción del Distrito de Montería, cabecera de la Provincia del Alto Sinú, en la banda occidental del río Sinú, Departamento de Bolívar, el cual mide una superficie de dos mil (2,000) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"....en un punto de la colindancia con terreno nombrado **El Naranjo**, de la señora Eustasia Gómez de Lacharme, a orillas de la quebrada **El Naranjo**, en donde se clavó un poste de madera recia; de allí se siguió con rumbo al Oriente, aguas abajo de la quebrada, cruzándola poco después, colindando con posesión de S. Padilla; a los 300 metros se hizo un ángulo de 162° y se siguió con rumbo norte 72° Este, por la colindancia del mismo S. Padilla, hasta el lindero con **La Risa** y **Marta Magdalena,** trazándose una línea de 1,020 metros; se siguió por todo el lindero con **Marta Magdalena** y **La Risa** hacia el Norte, habiéndose formado un ángulo de 108°; esta línea cruzó un pantano, y luégo se internó en la ciénaga de **Mono Macho,** hasta llegar a un poste que marca el lindero con terrenos denunciados por Julio Martínez; esta línea midió 4,490 metros; en el extremo se formó un ángulo de 90° y se siguió al Oeste, por toda la trocha que marca el lindero con terreno denunciado por Julio Martínez hasta llegar a un poste; esta línea midió 2,440 metros; del extremo, formando un ángulo de 270°, se siguió hacia el Norte por el mismo lindero de Martínez hasta llegar a otro poste, midiéndose hasta allí 190 metros; del extremo se siguió con rumbo al Oeste, formando un ángulo de 90°, por todo el lindero del terreno nombrado **Quebradahonda,** dejándose por el momento sin determinar la longitud de esa línea. Se volvió al punto de partida a la orilla de la quebrada del **Naranjo,** y de allí, formando un ángulo de 90° con la primera que se trazó, se siguió con rumbo al Norte, por el lindero del terreno de la señora Eustasia Gómez de Lacharme; esta línea midió 1,690 metros; del extremo se torció al Occidente formando un ángulo de 270° y se siguió por el lindero del terreno de la señora Gómez de Lacharme hasta llegar a unos cultivos de los señores Pérez Hermanos; esta línea midió 4,000 metros; del extremo formando un ángulo de 90° se siguió con rumbo al Norte por la orilla de los cultivos mencionados, midiéndose un línea de 600 metros; del extremo se siguió por la orilla de los citados cultivos hacia el Occidente, formando un ángulo de 270°, línea que por el momento quedó sin medir. A poca distancia del punto de partida hacia el centro del terreno existen unos cultivos de yerba del Pará, de propiedad del señor N. González, cuya superficie fue medida, arrojando una extensión de 16 hectáreas que habrá que deducir de la extensión que ha de adjudicarse al señor Francisco Vega. Hechos los cálculos superficiarios para determinar la longitud de la línea que va por el lindero de **Quebradahonda** y la que va orillando los cultivos de los hermanos Pérez, teniéndose en cuenta que el terreno que se mide debe comprender 2,000 hectáreas y que no se deben incluír las 16 hectáreas del señor N. González, se obtuvo: que la primera debe extenderse a 3,280 metros, y la segunda a 440 metros 11 centímetros; verificadas estas medidas y marcados los puntos extremos con postes de madera recia, se procedió a hacer el cerramiento a ángulo recto con rumbo Norte-Sur; esta línea midió 2,700 metros, quedando de este modo encerrado y medido un globo de terreno de 2,016 hectáreas de terreno, del que se deducen 16 hectáreas por cultivos pertenecientes al señor N. González".......... y sus límites precisos son los siguientes: por el Sur, partiendo desde un punto a orillas de la quebrada del **Naranjo,** en una línea quebrada de 1,320 metros, con posesión del señor S. Padilla; por el Oriente, en una extensión de 4,490 metros, con terrenos nombrados **Marta Magdalena** y **La Risa**; por el Norte, con terrenos de Julio Martínez, en una línea quebrada de 2,630 metros y con terrenos nombrados **Quebradahonda,** del señor Luis C. Sliger, en una extensión de 3,280 metros; por el Occidente, con terrenos baldíos solicitados en adjudicación por los señores Pérez Hermanos, en una línea quebrada de 3,800 metros 11 centímetros; y por el Sur, hasta volver al punto de partida, con terrenos el **Naranjo,** de la señora Eustasia Gómez de Lacharme, en una línea quebrada de 5,690 metros de extensión.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terenos baldíos de cuyo dominio se desprende el

Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación **ipso facto** y por ministerio de la Ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélanse los siguientes bonos territoriales presentados por el señor Francisco A. Vega, a cambio de la presente adjudicación: dos (2) bonos números 2547 y 3299, por cien (100) hectáreas cada uno, expedidos por los Estados Unidos de Colombia el 12 de enero de 1867, que reconocen a favor del Gran General T. C. de Mosquera la propiedad, adjudicables en cualquier baldío de la República, con excepción de los bosques de quina, caucho y otras sustancias que no son adjudicables, y según el título expedido por la Secretaría de Gobierno a favor de los señores General Mosquera y Núñez Conto en 7 de julio de 1855, los cuales quedan cancelados a virtud de los presentes tres (3) bonos números 2783, 2790 y 2866, por seiscientas (600) hectáreas cada uno, edición inglesa, serie **A** de 1º de junio de 1861.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor José María Gainza.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª Bogotá, diciembre 13 de 1915.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve**:

Adjudicar definitivamente al señor José María Gainza, a título de cultivador y a cambio de bonos territoriales, un globo de terreno baldío denominado **Quebrada de Chengue**, ubicado en el Corregimiento de **Yuca**, de la jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Bolívar, el cual mide un superficie de ochocientas (800) hectáreas doscientos tres (203) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el Agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

Como punto de partida de la medida en general, o sea de la parte cultivada de sus pertenencias y de las 600 hectáreas pedidas en adjudicación, escogimos un mojón situado en la margen oriental de la quebrada **Chengue**, a dos metros de distancia de la puerta de entrada de la finca **Aguedita**, a quien pertenecen los cultivos mensurados, y al lado del camino que parte de dicha finca para el caserío de **Yuca**, y que está reconocido como camino vecinal. De este punto nos dirigimos hacia el Norte, con rumbo de 358º 30', y medímos 71 metros hasta la esquina de la cerca del colindante Pedro Vergara. Continuámos por todo el lienzo de la cerca hacia el Oeste Noroeste, con rumbo de 320º, y medimos 60 metros; donde llegó esta medida clavámos un poste de mangle, marcado con el número 1. Continuámos hacia el Este Noreste, con rumbo de 54º por la línea de colindancia de Carlos Rengifo, y medímos 230 metros; al terminar esta medida clavámos un poste de mangle, marcado con el número 2. Continuámos hacia el Noroeste, con rumbo de 26º, por la línea de colindancia de Eusebio Martínez, y medimos 100 metros; donde llegó esta medida clavámos un poste de colorado, que marcámos con el número 3. Continuámos hacia el Oeste Noroeste, con rumbo de 231º, y medimos 150 metros; donde llegó esta medida clavámos un poste de mangle que marcámos con el número 4. Continuámos hacia el Este Noroeste, con rumbo de 58º 30', por la línea de colindancia de Manuel Gracia, y medimos 290 metros; donde llegó la medida clavámos un poste de plateada que marcámos con el número 5. Continuámos hacia el Suroeste, con rumbo de 129º, por la misma línea de colindancia, y a los diez metros cruzámos la quebrada **Chengue** y continuámos la medida, siguiendo la dirección de una cerca de alambre, y a los 375 metros cruzámos una quebradita llamada **Brazo de Yuca**; al terminar esta medida clavámos un poste de mangle que marcámos con el número 6. Continuámos por la vega de la cerca hacia el Sureste, en la misma colindancia con el señor Gracia y rumbo de 115º, y medimos 270 metros; continuámos hacia el Sureste, con rumbo de 110º, y medimos 200 metros; en este punto terminó la cerca de alambre, y dejámos marcada la medida con un poste de colorado, que marcámos con el número 7. Continuámos hacia el Sureste, con rumbo de 127º, y al medir 280 metros cruzámos una quebradita brada **Chengue** y continuámos la mos con el mismo rumbo, y al medir 130 metros clavámos un poste de mangle que marcámos con el número 8. Continuámos hacia el Sureste, con rumbo de 118º, y medimos 430 metros, clavando donde terminó la medida un poste de plateada que marcámos con el número 9. Continuámos hacia el Este, con rumbo de 78º 30', y medimos 565 metros, dejando clavado donde terminó la medida un poste de mangle marcado con el número 10. Al contar 100 metros de medida, en esta línea, llegámos a un cultivo perteneciente a Juan Pérez, cuyo cultivo queda dentro de la medida y midiendo 100 por 100. Dimos la vuelta hacia el Norte, todavía colindando con Manuel Gracia, y con rumbo de 349º, medimos 500 metros, dejando marcada la medida con un poste de mangle que marcámos con el número 11. Dimos la vuelta hacia el Este, con rumbo de 78º 30', y a los 120 metros cruzámos la quebrada **Chengue**; aquí dejámos la colindancia de Manuel Gracia. Continuámos la medida colindando con terrenos baldíos, y a los 1,600 metros cruzámos la quebrada **Isidrita**; continuámos la medida, y a los 1,960 metros cruzámos la quebrada **Medialuna**; continuámos la medida, y a los 2,580 metros llegámos a la colindancia con los señores Garcin, Mercier et Miallet, cuyo punto dejámos marcado con un poste de mangle, marcado con el número 12. Seguimos hacia el Sureste, con rumbo de 135º, y medimos 800 metros; al terminar la medida clavámos un poste de mangle, marcado con el número 13. Continuámos hacia el Sur, con rumbo de 150º, colindando con terrenos baldíos, y a los 1,040 metros cruzámos la quebrada **Tigrillo**; continuámos la medida, y a los 1,140 metros cruzámos la quebrada **Las Tinas**, y continuámos midiendo hasta 1,410 metros; al terminar esta medida clavámos un poste de plateada, marcado con el número 14. Dimos la vuelta hacia el Oeste, lindando con terrenos denunciados por el señor

Carlos del Castillo, y con rumbo de 258° 30', y a los 270 metros volvímos a cruzar la quebrada **Chengue** y seguimos midiendo hasta 3,1:1.20 e., clavando, donde termino esta medida, un poste de mangle, que marcámos con el número 15. Dimos la vuelta hacia el Norte con rumbo de 349°, y lindando con terrenos baldíos, y medimos 500 metros; donde terminó la medida clavámos un poste de mangle, que marcámos con el número 16. Seguimos hacia el Oeste, lindando con terrenos baldíos, y a los 400 metros cruzámos una quebradita llamada **Cañoviejo**; continuámos la medida, y a los 900 metros cruzámos la quebrada llamada de **Yuca**. Continuámos la medida, colindando con Félix Seña, y a los 1,045 metros llegámos a unos cultivos de dicho señor; continuámos la medida, y a los 1,615 metros, llegámos al término de la línea donde encontrámos un mojón de material, marcado con el número 2. Como los cultivos del señor Seña quedaron encerrados en la medida, procedimos a medirlos, y midieron 200 por 100. El mojón de material marcado con el número 2, a que nos referimos, está situado en la barda occidental de la quebrada de **Yuca**. Dimos la vuelta hacia el Norte, con rumbo de 349°, lindando con Candelario Agámez y Gregorio Medrano, y a los 650 metros volvimos a cruzar la quebradita **Cañoviejo**; continuámos la medida, y a los 1,000 metros clavámos un poste de mangle, que marcámos con el número 17. Lindando con Marcelino Zúñiga, seguimos hacia el Noroeste, con rumbo de 309°, y a los 200 metros cruzámos nuevamente la quebradita llamada **Brazo de Chengue**, y a los 620 metros clavámos un poste de mangle que marcámos con el número 18. Seguimos hacia el Noroeste, con rumbo de 336° y medimos 120 metros; al terminiar la medida clavámos un poste de plateada, que marcámos con el número 19. Seguimos hacia el Oeste con rumbo de 275° y medimos 130 metros clavando un poste de mangle, que marcámos con el número 20. Colindando con Eusebio Martínez, continuámos hacia el Suroeste con rumbo de 210° 30', y al medir 150 metros volvimos a cruzar la quebradita **Brazo de Chengue**; al contar 280 metros cruzámos nuevamente la misma quebradita, y a los 570 metros clavámos un poste de mangle, marcado con el número 21. Seguimos hacia el Sur, con rumbo de 166°, y medimos 50 metros, elavando un poste de mangle, que marcámos con el número 22. En este punto terminó la colindancia con Eusebio Martínez. Colindando con Pedro Vergara seguimos hacia el Oeste, con rumbo de 249° y medimos 180 metros, clavando donde terminó la medida un poste de mangle, que marcámos con el número 23. De este punto y con rumbo hacia el Norte, seguimos por toda la orilla de la quebrada **Chengue**, midiendo 605 metros hasta el punto de partida de donde principió la medida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos á las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación **ipso facto** y por ministerio de la Ley, y por tanto son éstos denunciables por el sólo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Canéelese el bono número 3483 de la Sere **A.**, edición inglesa, expedido el 1.° de junio de mil ochocientos sesenta y uno, por seiscientas (600) hectáreas, presentado por el señor José María Gaínza, en pago de este número de hectáreas en la presente adjudicación.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio de Guerra.

CONTRATO NUMERO 149

Los infrascritos, a saber: Pedro J. Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento de Antioquia, legalmente autorizado por el Ministerio de Guerra, según telegrama número 206 de 8 de los corrientes, por una parte, y por la otra Eladio Gónima, varón mayor de edad y vecino de Medellín, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Eladio Gónima se compromete a cortar y confeccionar quinientos (500) vestidos de tropa, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro de dril.

2.° A cortar dichos vestidos por tres tallas, en las proporciones siguientes: de la segunda, la mitad y de las primera y tercera, la otra mitad, por partes iguales; y

3.° A suministrar la hebra, los botones y las hebillas para los pantalones, y a entregar los vestidos a satisfacción, en el término de un mes, contado de la fecha de la aprobación de este contrato.

Pedro J. Berrío se compromete:

1.° A entregar a Eladio Gónima seis y cuarta (6¼) yardas de dril para cada vestido, o sean tres mil ciento veinticinco (3,125) yardas; veintitrés y media (23½) gruesas de botones de tagua para las chaquetas, a razón de siete (7) para cada una; seiscientas (600) yardas de lienzo para forros, a razón de una y cuarta (1¼) yardas para cada uno; y ciento diez (110) yardas de tela roja a razón de veintiún (21) centímetros para cada uno.

2.° A hacer pagar del Tesoro Nacional a Eladio Gónima, tan pronto como sean recibidos los vestidos, la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245) oro, o sea a razón de cuarenta y nueve centavos ($ 0-49) oro cada vestido.

Para garantía de este contrato, Eladio Gónima da como fiador mancomunado y solidario al señor Elías Gónima M., el cual firma en prueba de que acepta.

Para que este contrato sea válido se necesita la aprobación del Ministerio de Guerra.

Para constancia se firman dos de un tenor, en Medellín, a once de marzo de mil novecientos quince.

Pedro J. Berrío—Eladio Gónima—Elías Gónima M.—Testigo, Carlos T. Arango—Testigo, Adán Duque.

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Pedro Justo Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento de Antioquia, legalmente autorizado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 206, de fecha 8 de febrero del presente

año, por una parte, y Daniel Vélez, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Vélez se compromete a cortar y confeccionar cuatrocientos veinte vestidos de tropa, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro de dril.

2.° A cortar dichos vestidos por tres tallas, en las proporciones siguientes: de la segunda, la mitad, y de la primera y de la tercera, la otra mitad, por partes iguales.

3.° A suministrar la hebra para todo el vestuario, botones y hebillas para los pantalones, y a entregar los vestidos a satisfacción, en el término de un mes, contado desde la aprobación de este contrato.

El Gobernador se compromete:

1.° A entregar a Vélez seis y cuarta (6½) yardas de dril para cada vestido, o sean dos mil seiscientas veinticinco (2,625) yardas, veinte (20) gruesas y cinco doceavos de botones de tagua para las chaquetas, a razón de siete (7) para cada una, quinientas veinticinco (525) yardas de liencillo para forros, a razón de una y cuarta (1¼) yardas para cada uno, ochenta y ocho metros veinte centímetros (88-20) de tela roja, a razón de veintiún (21) centímetros para cada uno.

2.° A hacer pagar del Tesoro Nacional a Vélez, tan pronto como sean recibidos los vestidos, la cantidad de doscientos cinco pesos ochenta centavos ($ 205-80) oro, o sea a razón de cuarenta y nueve centavos ($ 0-49) cada uno.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato Vélez da como fiador en mancomún y solidariamente al señor Francisco A. Medina, quien firma en prueba de que acepta.

Para que este contrato sea válido necesita la aprobación del señor Ministro de Guerra.

Para constancia se firma este contrato, por duplicado, en Medellín, a doce de marzo de mil novecientos quince.

Pedro Justo Berrío—Daniel Vélez M.—Francisco A. Medina—Testigo, **Enrique Haensler**—Testigo, **Francisco Luis Uribe.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Conste por el presente documento que nosotros Pedro Justo Berrío, Gobernador del Departamento de Antioquia, a nombre del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Ministro de Guerra en telegrama número 29 del 6 del presente mes de marzo, y Alejandro Echavarría, Gerente de la Compañía de Instalaciones Eléctricas, en nombre de ésta, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° La Compañía se obliga a suministrar al Gobierno Nacional el alumbrado incandescente para el cuartel de la Ladera, que ocupará próximamente el Regimiento de Infantería **Girardot** número 8, poniendo la instalación correspondiente para treinta y cuatro focos de a treinta y dos bujías cada uno, quedando de ésta la instalación.

2.° El Gobierno Nacional se obliga a pagar a la Compañía la cantidad de setenta pesos ($ 70) oro al fin de cada mes, por el servicio de alumbrado, según cuenta.

3.° Este contrato durará hasta que una de las partes avise a la otra, con quince días de anticipación, que no desea continuar el servicio de luz.

El Gobierno se compromete a hacer el pago de la cuenta dentro de los quince primeros días al mes siguiente a aquel cuyo servicio se cobra; si no lo hiciere así, la Compañía queda autorizada para suspenderlo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Guerra, y para constancia se firman dos ejemplares, con testigos, en Medellín, a veinte de marzo de mil novecientos quince.

Pedro Justo Berrío—Alejandro Echavarría—Testigo, **Francisco Duque R.**—Testigo, **Enrique Hernández M.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pedro Justo Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento de Antioquia, legalmente autorizado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 206, de fecha 8 del presente mes y año, por una parte, y Rafael Vélez M., por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Vélez M. se compromete a confeccionar quinientos vestidos de tropa, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro de dril.

2.° A cortar dichos vestidos en tres tallas, en las proporciones siguientes: de la segunda, la mitad, y de la primera y de la tercera, la otra mitad, por partes iguales.

3.° A suministrar la hebra, los botones y hebillas para los pantalones; a entregar los vestidos a satisfacción, en el término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato.

4.° El señor Gobernador se compromete a entregar a Vélez M., para la confección del vestuario, seis y cuarta (6¼) yardas de dril, o sean tres mil ciento veinticinco (3,125) yardas; veintitrés y media (23½) gruesas de botones de tagua para chaquetas, a razón de siete (7) para cada una; seiscientas (600) yardas de liencillo para forros, a razón de una y cuarta (1¼) yardas para cada uno, y ciento diez (110) yardas de tela roja, a razón de veintiún (21) centímetros para cada uno.

5.° A hacer pagar del Tesoro Nacional a Vélez M., tan pronto como sean recibidos los vestidos, la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245) oro, o sea a razón de cuarenta y nueve centavos ($ 0-49) cada uno.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato, Vélez M. da como fiador al señor Francisco A. Medina, quien firma al pie, en prueba de que acepta.

Para que este contrato sea válido necesita la aprobación del señor Ministro de Guerra.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Medellín, a once de marzo de mil novecientos quince.

Pedro Justo Berrío—Rafael Vélez M.—Francisco A. Medina—Testigo, **Enrique Haeusler**—Testigo, **Francisco Luis Uribe.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Vicente Salazar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° José V. Salazar vende al Gobierno, para servicio del Ejército, setecientos ochenta metros de franeleta, los que ha entregado a satisfacción de la Intendencia General del Ejército.

2.° El precio de venta es el de veintiséis centavos ($ 0-26) oro el metro, o sean doscientos dos pesos ochenta centavos ($ 202-80) oro, que Andrade S., en su carácter oficial expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor José V. Salazar, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro. Se advierte que no se estipula caución por tener entregados, como queda dicho, los metros de franeleta materia de este contrato.

3.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Eecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—José V. Salazar—Testigo, **Manuel Vargas**—Testigo, **Cardenio Pérez.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Nosotros, a saber: Enrique Muñoz, Prefecto de la Provincia de Núñez, con la autorización respectiva, según telegrama número 1442 de 29 de diciembre último, procedente del Ministerio de Guerra, por una parte, y por otra, José Elías Suárez, varón mayor de edad y vecino de este Municipio de Tumaco, hacemos constar por medio de este documento que renovamos el contrato ajustado en 3 de enero de 1914, entre la Prefectura y Suárez, sobre arrendamiento de la casa de alto y bajo, cubierta de cinc, sita en la calle Córdoba, y la cual casa, que es de propiedad de Suárez, ha venido ocupando y ocupa en la actualidad la guarnición militar acantonada en esta misma plaza; pero siendo entendido, para los efectos del caso, que la renovación de que se habla sólo sufre estas modificaciones:

1.ª Que para el mejor servicio de la fuerza Suárez conviene en construír de su peculio, y en sitio adecuado, un departamento para cocina, así como también colocará en la misma casa una nueva batería de tanques de madera bien acondicionados para la recolección de las aguas lluvias; y

2.ª Que Muñoz, en su carácter oficial ya expresado, y a nombre del Gobierno, se compromete, a su turno, a aumentarle a Suárez dos pesos ($ 2) oro en cada mes por razón de las mejoras antedichas sobre el primitivo canon, que lo ha sido de setenta y ocho pesos ($ 78) oro, así es que desde el 1.° de febrero próximo venidero el expresado canon de arrendamiento será de ochenta pesos ($ 80) también en oro, que Muñoz hará pagar a Suárez del Tesoro Nacional, mediante la presentación de los respectivos documentos de cobro y a partir de la fecha que se deja indicada (1.° de febrero).

La renovación que se hace constar con el presente documento, necesita para su validez la aprobación del Ministerio de Guerra, agregándose, para mayor claridad, que en todo lo demás subsisten las condiciones estipuladas en el anterior contrato de 3 de enero de 1914.

Y para constancia de lo convenido se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y ante dos testigos abonados, en Tumaco, a diez y nueve de enero de mil novecientos quince.

El Prefecto, **Enrique Muñoz**—El Contratista, **José E. Suárez**—Testigo, **Alejandro Rodríguez P.**—Testigo, **Miguel T. Salazar A.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 16 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Nosotros, a saber: Luis Febres Cordero, en su carácter de Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra según telegrama número 81, de fecha 25 de enero último, por una parte, y J. Francisco Mendoza V., en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el contrato que pasa a expresarse:

1.° Mendoza V. cobra al Gobierno Nacional la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro por el suministro de dos bestias de silla, una mula negra y una mula mora azul, a razón de ciento veinte pesos ($ 120) cada una, las cuales ha recibido el señor Jefe Militar de la frontera, para el servicio de la mencionada Oficina.

2.° Febres Cordero, en su carácter oficial expresado y en virtud de la orden del Ministerio de Guerra, se compromete a hacer pagar al Contratista señor Mendoza V., de fondos del Tesoro Nacional, en la Administración Nacional de esta ciudad, la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240), valor del suministro de dos bestias de silla, de que se trata, por haberlas recibido el Gobierno a su entera satisfacción.

Este contrato para su validez requiere la aprobación del Gobierno Nacional.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a once de marzo de mil novecientos quince.

Luis Febres Cordero—**J. Francisco Mendoza**—Testigo, **Luis M. Cárdenas**—Testigo, **Francisco A. Blanco D.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 7 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de vigas, por $ 130 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Flórez & Compañía, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Flórez & Compañía se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro, valor de diez vigas de siete metros, 20 por 12, a $ 5 oro cada una; y de ocho vigas de siete metros, de 20 por 18, a $ 10 oro cada una, las cuales han sido entregadas para el picadero de la Escuela Militar, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Flórez & Compañía la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintisiete de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—**Flórez & Compañía**—Testigo, **Gustavo E. Gaviria**—Testigo, **Manuel J. Vallarino.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 7 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de forraje, por la suma de $ 193-20 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio M. Campesi, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Campesi se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento noventa y tres pesos veinte centavos ($ 193-20) oro, valor de veinte cargas de maíz yucatán, a razón de seis pesos cincuenta centavos ($ 6-50) oro cada carga; cuarenta cargas de salvado, a razón de un peso con treinta y ocho centavos ($ 1-38) oro cada carga, y diez arrobas de sal, a razón de ochenta centavos ($ 0-80) oro cada arroba, todo lo cual ha sido suministrado para el servicio de los ganados del Ejército, a satisfacción completa del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Campesi la suma de ciento noventa y tres pesos con veinte centavos ($ 193-20) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—**Antonio M. Campesi**—Testigo, **Jerónimo Hernández**—Testigo, **Ernesto Guerrero.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 13 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y la señora Inés Gómez de G., mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Gómez se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro número 15,**

y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora Gómez de Gómez, así: cincuenta de primera talla y el resto de segunda, entregándolos en el almacén del Parque a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Gómez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Ramón Gómez L., mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Gómez la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Inés Gómez de Gómez—Ramón Gómez L.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 10 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de tres mil diez y seis yardas de manta kaki, por $ 962-104 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Lisandro Granados, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en representación de la Fábrica de Tejidos de Samacá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Lisandro Granados, en su carácter de representante de la Fábrica Nacional de Tejidos de Samacá, vende tres mil diez y seis yardas de manta kaki, que tiene entregadas a satisfacción de la Intendencia General del Ejército.

2.° Andrade S., en su carácter oficial dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Lisandro Granados la suma de novecientos sesenta y dos pesos ciento cuatro milésimos ($ 962-104) oro, valor de las expresadas yardas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Se advierte que no se estipula caución, por tener entregada, como queda dicho, la tela materia de este contrato.

3.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Lisandro Granados H.—Testigo, Manuel Castañeda T.—Testigo, J. E. Barriga.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 9 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de forraje, por $ 140 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Ezequiela de Ramírez, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Ramírez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, valor de cien cargas de salvado suministradas para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a razón de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro cada carga, las cuales han sido suministradas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Ramírez la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a ocho de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Ezequiela de Ramírez—Testigo, Antonio M. Campesi.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 9 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

En Cartagena, a los diez y seis días del mes de marzo, los suscritos, a saber: Enrique Rodríguez, Teniente Coronel encargado del Comando del Regimiento Sucre número 2, y José V. Mogollón & Compañía, han celebrado el siguiente contrato, previa autorización del Supremo Gobierno:

1.° J. V. Mogollón & Compañía se comprometen a suministrar los siguientes útiles de enseñanza, a saber:

Cinco (5) resmas de papel de oficio, número 58; cincuenta (50) catones para niños; quinientos (500) plumeros número 747; seis (6) cajas de plumas Falcon, número 48; veinte (20) cajas de lápices de pizarra; cuatro (4) litros de tinta firme, y seis (6) cajas de tiza, cuyos precios, respectivamente, son: diez pesos ($ 10), cinco pesos ($ 5), cinco pesos ($ 5), cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50), seis pesos ($ 6), cuatro pesos setenta centavos ($ 4-70), y dos pesos treinta centavos ($ 2-30) en oro, que hacen un total de treinta y siete pesos cincuenta centavos ($ 37-50) oro.

El presente contrato para su validez necesita ser aprobado por el señor Ministro de Guerra.

En consecuencia firman los interesados.

J. V. Mogollón & Compañía—Enrique Rodríguez, encargado del Regimiento—Testigo, **S. Herrera Soto**—Testigo, **José Ignacio Roble P.**

Ejército de Colombia—Comando Superior—2.ª División.

Visto bueno—**Enrique Palacios M.,** General y Comandante de División.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 10 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez & Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arbeláez & Osorio se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento trece pesos noventa centavos ($ 113-90) oro, valor de los siguientes artículos suministrados al Taller de Artes Mecánicas, para las reparaciones de los calderos del Grupo de Artillería **Bogotá:**

Un galón de aceite fino, por $ 2-95 oro; un galón de aceite ordinario, por $ 2-75 oro; dos docenas de esmeril, a $ 86 oro cada docena; un litro de pabón, por $ 1-20 oro; dos libras de alambre fino, a $ 2-10 cada una; dos láminas de cobre, de ciento veinte centímetros por ciento, y tres milímetros de grueso, a razón de $ 40-57 oro cada lámina; diez libras de plomo, a $ 0-24 oro cada una; ocho libras de estaño, por $ 8-90 oro; una libra de sal amoníaco, por $ 0-96 oro; dos libras de ácido clorhídrico, a $ 0-84 oro cada una; dos libras de ácido sulfúrico, a $ 0-84 oro cada una, y tres libras de remaches de cobre, de cinco milímetros de grueso por catorce de milímetros de largo, a $ 1-44 oro cada una, todo lo cual ha sido suministrado a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de

Arbeláez & Osorio la suma de ciento trece pesos noventa centavos ($ 113-90) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a doce de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Arbeláez & Osorio.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 12 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Luis Romero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Romero se compromete a montar, a todo costo, cinco excusados inodoros, de muy buena clase, forrados en cobre, y con todos los elementos de superior calidad, a entera satisfacción del Jefe de la Escuela de Suboficiales y del Ingeniero del Ministerio.

2.° A montar, también a su costa, dándoles tazas y depósitos, y tubos falladores, dos excusados más, inodoros, y dejándolos también a satisfacción de los mismos empleados.

3.° A montar los baños para la tropa, con sus correspondientes tuberías para agua fría y caliente, regaderas de cobre, registros, niples, TT, codos, también a satisfacción de los mismos empleados.

4.° A montar un tanque de capacidad de mil litros, de latón galvanizado, grueso, remachado y soldado, con marco de hierro en ángulo, y pintado, un derramadero, y platero de madera de pino seco, forrado en cobre estañado, con sifón, a satisfacción de los mismos.

5.° A arreglar también las tuberías de conexión, poniendo todos los tubos de pulgada, y media pulgada, que se necesitan, con todas sus conexiones, TT y llaves, cuya longitud se estima en noventa metros. Colocará también en su respectivo lugar un tanque viejo que existe, reparándolo y pintándolo.

6.° El valor de las obras y reparaciones de que trata este contrato se ha estipulado en la suma de trescientos setenta y cinco pesos ($ 375) oro.

7.° Andrade, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer del Tesoro Nacional la expresada suma, en la siguiente forma: ciento veinte pesos ($ 120) oro, adelantados al firmar el presente contrato, para la compra de elementos; ciento veinte pesos ($ 120) oro cuando entregue la mitad de la obra, y ciento treinta y cinco pesos ($ 135) oro cuando entregue toda la obra a entera satisfacción de los empleados mencionados en el presente.

8.° Romero da por su fiador mancomunado y solidario, al señor Simón Mendoza, y se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato; en prueba de aceptar las condiciones estipuladas renuncia el fiador expresamente al beneficio de excusión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Luis Romero—Simón Mendoza—Testigo, Justiniano Jaramillo—Testigo, Alberto Pinzón.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 1.° de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Manuel Castañeda T., Mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Castañeda se compromete a construir, para el servicio de la Escuela de Suboficiales, en su nuevo acantonamiento de San Diego, que se está arreglando hoy, las siguientes obras, empleando madera escogida, seca y resistente, con sus correspondientes herrajes, de buena calidad, y entregándolas a entera satisfacción del Ingeniero del Ministerio de Guerra, a saber:

Seis puertas grandes, molduradas, de la altura que tiene cada hueco, por un metro veinticinco centímetros de ancho cada una, por la suma de quince pesos ($ 15) oro; seis puertas pequeñas para los excusados, molduradas, con transparente fijo, cerrojo, herrajes de buena calidad, y de un metro ochenta centímetros de alto, por setenta centímetros de ancho, a razon de seis pesos ochenta centavos ($ 6-80) oro cada una; cuatro ventanas, también molduradas, con sus transparentes, herraje, conforme al modelo estipulado, y a razón de catorce pesos diez centavos ($ 14-10) oro cada una; un cancel para el hueco que existe, con puerta al centro, transparentes, herrajes, vidrios, por la suma de doce pesos ochenta centavos ($ 12-80) oro.

2.° Castañeda T. da para garantizar el cumplimiento del presente contrato como su fiador, mancomunado y solidario, al señor Aquilino Velásquez, mayor y vecino de esta ciudad, quien, en prueba de constituírse como tál firma el presente, comprometiéndose a que su fiado pagará, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato, y sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del Código Fiscal vigente.

3. El término estipulado para dar cumplimiento es el de un mes, contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, del Tesoro Nacional y a favor del señor Manuel Castañeda T., la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor de las obras de que trata este contrato, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro, así: cien pesos ($ 100), como anticipación, al firmarse el presente contrato, y los cien pesos ($ 100) oro restantes, al entregar terminadas las obras materia de este contrato.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Manuel Castañeda—Aquilino Velásquez—Testigo, Pastor Guevara—Testigo, Manuel Bernal.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 15 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Roberto Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez vende, para el servicio del Ejército, ochocientas treinta y dos tazas calderas esmaltadas, a razón de veintidós centavos ($ 0-22) oro cada una, y ochocientos treinta y dos platos esmaltados, a trece centavos ($ 0-13) oro cada uno, los cuales ha entregado a satisfacción de la Intendencia General del Ejército.

2.° Andrade S., en su carácter oficial dicho, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, y a favor de Rodríguez, la suma de doscientos noventa y un pesos veinte centavos ($ 291-20) oro, valor de los artículos a que se refiere el presente contrato.

Se advierte que no se estipula caución, por tener entregados, como queda dicho, los artículos materia de este contrato.

3.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Roberto Rodríguez—Testigo, Roberto Uribe—Testigo, Reinales Sales.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 14 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Alejandro Posse, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Posse vende, para el servicio del Ejército, los siguientes artículos: ochocientos treinta y dos tenedores y ochocientas treinta y dos cucharas, a razón de ocho centavos ($ 0-08) oro cada pieza, efectos que tiene entregados, a satisfacción de la Intendencia General del Ejército.

2.° Andrade S., en su carácter oficial dicho, se compromete a hacer pagar, por el Tesoro Nacional, y a favor de Posse, la suma de ciento treinta y tres pesos doce centavos ($ 133-12) oro, valor de los artículos materia de este contrato, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En este estado se advierte que no se estipula caución alguna, por tener entregados, como queda dicho, los artículos materia de este contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Alejandro Posse—Testigo, **Juan E. Barriga**—Testigo, **Julio Pómez.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 14 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Juan E. Barriga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barriga vende, para el servicio del Ejército, ochocientos treinta y dos cuchillos, a catorce centavos ($ 0-14) oro cada uno, los que ha entregado a satisfacción de la Intendencia General del Ejército.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar por el Tesoro Nacional, y a favor del señor Juan E. Barriga, la suma de ciento diez y seis pesos cuarenta y ocho centavos ($ 116-48) oro, valor de los artículos materia de este contrato, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En este estado se advierte que no se estipula caución alguna, por tener entregados, como queda dicho, los artículos materia de este contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Juan E. Barriga—Testigo, **Julio Pómez**—Testigo, **Alejandro Posse.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 14 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio Avilán, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Antonio Avilán se compromete a armar dos hornillas, de estufa, para el servicio de la Escuela de Suboficiales, haciendo las siguientes obras: seis planchas de hierro fundido, llevando cada plancha dos agujeros, o sean doce servicios, con sus reducciones de mayor a menor; ocho piezas de hierro fundido, para los hogares, y caldera para el calentador a agua; dos parrillas de barrotes; limpiarla, barnizarla y entregarla en buen servicio y a satisfacción de la Intendencia General del Ejército.

2.° Avilán garantiza por cinco años el servicio de la estufa, salvo el deterioro natural, y se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar estas obligaciones da como su fiador, mancomunado y solidario, al señor Ambrosio Velandia, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal vigente.

3.° El valor del presente contrato es el de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, que Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer a Avilán por el Tesoro Nacional, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato será cumplido por Avilán dentro del término de un mes, contado desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo, requisito indispensable para su validez.

3.° El pago del valor del presente contrato se hará en la forma de tres contados, así: el primero, o sean cincuenta pesos ($ 50) oro, una vez que esté aprobado; el segundo, o sean setenta pesos ($ 70) oro, al entregar las piezas de que trata el presente contrato, y el saldo, o sean cien pesos ($ 100) oro, una vez que la hornilla esté funcionando a satisfacción del Ingeniero del Ministerio de Guerra.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, a siete de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio Avilán—Ambrosio Velandia—Testigo, **Samuel Correa.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 14 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Alonso, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alonso vende, para el servicio del Ejército, diez mediococidos, a razón de once pesos con cincuenta centavos ($ 11-50) oro cada uno, los que tiene entregados a satisfacción de la Intendencia General del Ejército.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Alonso, la suma de ciento quince pesos ($ 115) oro, valor de los mediococidos materia de este contrato, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Se advierte que no se estipula caución alguna, por haber sido entregados, como queda dicho, los mediococidos a que se refiere el presente.

3.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Miguel Alonso.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 18 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 21 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Remigio Hernández Moncó & Compañía, mayores y vecinos de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández Moncó & Compañía se comprometen a suministrar los elementos necesarios para el sepelio del General José Sucre Indaburu, de acuerdo con su grado.

2.° Hernández Moncó & Compañía se comprometen a lo estipulado en la cláusula anterior, por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Remigio Hernández Moncó & Compañía la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Remigio Hernández Moncó & Compañía.

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 23 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Valor de tres monturas, por la suma de $ 165 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Alonso, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alonso se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165) oro, valor de tres monturas, con los siguientes aperos cada una: cincha, aciones de cuero, jaquimón, riendas dobles, filete, palanca, pechera y pelero, a razón de cincuenta y cinco pesos ($ 55) cada montura, las cuales ha entregado en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Alonso la suma de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Miguel Alonso—Testigo, **M. A. Carrillo.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 23 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Abigaíl Vela, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Abigaíl Vela se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro número 15,** y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora de Vela, así: cincuenta de primera talla, y los otros cincuenta de segunda, entregándolos en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Vela se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Juan A. Gerlein, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del Código Fiscal vigente, artículo 21.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Vela la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Abigaíl Vela—Juan Gerlein—Testigo, **Samuel Correa.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 23 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 30 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Nosotros, a saber: Luis Febres Cordero, en su carácter de Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra según telegrama número 170, de fecha 25 de febrero último, por una parte, y Juan B. García, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el contrato que a continuación se expresa, para el suministro de las medicinas necesarias para los enfermos de la Sección de Policía de fronteras acantonada en esta ciudad:

1.° Febres Cordero, en su carácter oficial expresado, se compromete a hacer pagar al Contratista García hasta la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales por el suministro de las medicinas que necesiten los enfermos de la Sección de Policía de fronteras de esta ciudad, cantidad señalada como gasto máximo mensualmente por el Ministerio de Guerra, para tal objeto.

2.° García queda obligado a acompañar junto con la cuenta mensual que presente, una relación de las fórmulas despachadas, la cual debe ser visada por el Médico oficial y por el Jefe de la Sección de la Policía de frontera.

3.° El Contratista García queda comprometido a suministrar las medicinas de la mejor calidad y a los precios más bajos de la plaza. Las cuentas se formularán mensualmente en vista del valor de las fórmulas despachadas, no pudiendo exceder éste, como queda dicho, de la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro asignada por el Gobierno.

4.° Febres Cordero, en su carácter oficial expresado, ordenará mensualmente al señor Administrador de Hacienda Nacional el pago del valor de las medicinas despachadas, en vista de la respectiva cuenta.

5.° Este contrato surtirá sus efectos desde el 1.° de abril próximo, y necesita para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a diez y seis de marzo de mil novecientos quince.

Luis Febres Cordero—Juan B. García

A un ejemplar de este mismo tenor se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José, marzo 25 de 1915.

El Oficial Expendedor, **Numa P. Hernández**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Por $ 15 mensuales).

Los infrascritos, a saber: Heliodoro Ayala, Prefecto de la Provincia de Obando, facultado por el señor Gobernador del Departamento en telegrama número 286, de fecha 11 del presente mes, por una parte, y Cayetano Mazuera, Comandante de la media Compañía de Policía de fronteras, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

El primero da al segundo en arrendamiento toda la casa que posee en esta ciudad el Departamento y en la que funcionó el Colegio **Sucre,** para cuartel del expresado Cuerpo, por el término comprendido desde esta fecha hasta aquella que se señale por el Gobierno Departamental para que principien nuevamente las tareas lectivas del citado instituto. Exceptúase una pieza del interior del edificio, para guardar en ella los muebles que pertenecen a aquél.

El segundo se obliga a hacer pagar del Tesoro Nacional, previa presentación de cuentas para cobrar del señor Agen-

te de Hacienda de esta Provincia, la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales; a hacer que los soldados que designe, que no podrán ser menos de tres diarios, ayuden a reparar los daños que tiene el edificio, pero con los materiales que se proporcionen por el Gobierno Departamental, y hacer reparar los daños que ocasionen en el local en cuestión.

El presente, que se extiende en papel común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto legislativo número 32 de 1906 (documentos), será sometido a la aprobación de los señores Gobernador del Departamento y Ministro de Guerra.

En constancia se firma en triple ejemplar, con testigos, en Ipiales, a diez y siete de febrero de mil novecientos quince.

Heliodoro Ayala—Cayetano Mazuera—Testigos, **Teófilo Mera—Lisandro Mesías—**El Secretario de la Prefectura, **César Velasco.**

—

República de Colombia—Departamento de Nariño—Gobernación—Pasto, febrero 26 de 1915.

Aprobado, remítase al Ministerio de Guerra para su aprobación definitiva.

El Gobernador, **Justo Guerra—**El Secretario de Gobierno, **José M. Bucheli.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 7 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Sebastián Valencia, en su carácter de Comandante de la Compañía de fronteras de Cúcuta, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra según telegrama número seiscientos sesenta y siete (667), de fecha 10 de los corrientes, por una parte, y Ramiro Ríos, en su propio nombre, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ríos da en arrendamiento para los retenes de la Policía de fronteras los siguientes locales: uno en Concordia, a razón de cuatro pesos ($ 4) oro mensuales; otro en el Rosario, a razón de cinco pesos ($ 5) oro mensuales; otro en El Escobal, a razón de tres pesos ($ 3) oro mensuales, y otro en San Faustino, a razón de tres pesos ($ 3) oro mensuales, o lo que es lo mismo, la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales por los cuatro locales.

2.° Valencia, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Ríos, del Tesoro Nacional, la cantidad expresada, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, por mensualidades vencidas.

3.° Este contrato principiará a regir desde el 1.° de enero del año en curso, fecha desde la cual están prestando servicio los citados locales, y su duración será la de un año, contado desde la misma fecha.

4.° Este contrato para su validez necesita ser aprobado por el Ministerio de Guerra.

En fe de lo expuesto firmamos tres ejemplares de un mismo tenor y ante testigos, en San José de Cúcuta, a once de marzo de mil novecientos quince.

Ramiro Ríos F.—Sebastián Valencia O.—Testigos, **Antonio Alvarado L.—Gustavo Grioll.**

—

A un ejemplar de este mismo tenor se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José, marzo 11 de 1915.

El Oficial Expendedor, **Numa P. Hernández**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 21 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de forraje, por $ 183-40 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio María Campesi, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Campesi se compromete a presentar las respectivas cuenta de cobro por la suma de ciento ochenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 183-40) oro, valor de veinte cargas de maíz yucatán, a razón de seis pesos con setenta y tres centavos ($ 6-73) oro cada carga, y cuarenta cargas de salvado, a razón de un peso veintidós centavos ($ 1-22) oro carga, todo lo cual ha sido suministrado para el servicio de los ganados del Ejército.

Segundo. Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Campesi la suma de ciento ochenta y tres pesos con cuarenta centavos ($ 183-40) oro, valor de este documento, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintidós de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio María Campesi—Testigo, **Jerónimo Hernández—**Testigo, **José Rubén Pinilla.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 22 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 27 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Miguel Alonso, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Alonso vende al Gobierno para el servicio del Ejército los siguientes artículos, los cuales tiene entregados a satisfacción de la Intendencia General, a saber: diez hojas de suela, a once pesos cincuenta centavos ($ 11-50) oro; diez mediococidos, a razón de once pesos ($ 11) oro; diez libras de chuzos, diez libras de puntillas de hierro, diez libras de carramplones, diez libras de puntillas maleables, cinco libras de tachuelas, a razón de treinta centavos ($ 0-30) oro cada una; una libra de cáñamo de puntear, un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro; tres docenas de pastas, en un peso ($ 1) oro; un cuero de canguro, en cinco pesos veinte centavos ($ 5-20) oro.

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Miguel Alonso la suma de doscientos cuarenta y seis pesos veinte centavos ($ 246-20) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro. Se advierte que no se estipula caución, por tener entregados, como queda dicho, los artículos materia de este contrato.

3.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Miguel Alonso.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 30 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Salvador Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez se compromete a presentar las cuentas por el acarreo del equipo, menaje, alimentos y materiales de las Unidades de la guarnición de Bogotá, durante las maniobras efectuadas durante el mes de marzo próximo pasado, así como por el suministro de artículos y valor de indemnizaciones por los daños causados en los terrenos en donde tuvieron lugar dichas maniobras, de conformidad con los comprobantes que se adjuntan al presente contrato.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Rodríguez, la suma de quinientos pesos ochenta y cinco centavos ($ 500-85) oro, valor de los servicios prestados y que se estipularon en la cláusula primera de este contrato.

3.° Se hace constar que con el presente se anula en todas sus partes el celebrado el día 1.° de marzo último entre el señor Intendente de la primera División y el señor Salvador Rodríguez.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintitrés de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Salvador Rodríguez—Testigo, **Alfredo París.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 30 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de forraje, por $ 212 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio María Campesi, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Campesi se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos doce pesos ($ 212) oro, valor de veinticinco cargas de maíz yucatán, a razón de cinco pesos noventa y ocho centavos ($ 5-98) la carga, y cincuenta cargas de salvado, a razón de un peso con veinticinco centavos ($ 1-25) oro cada una; todo lo cual ha sido suministrado para servicio de los ganados del Ejército.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Campesi, la suma de doscientos doce pesos ($ 212) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio María Campesi—Testigo, **Jesús Ramírez Toro**—Testigo, **Jerónimo Hernández.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, 28 de abril de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de dos monturas aperadas, en $ 112 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Oliverio Buitrago, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Buitrago vende para servicio del Ejército dos galápagos, aperados, así: las aciones, cincha de doble servicio, aperos de cabeza completo, gualdrapa y pechera, por valor de cincuenta y seis pesos ($ 56) oro cada uno.

2.° Buitrago tiene entregados los artículos materia de este contrato a satisfacción de la Intendencia General del Ejército.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional y a favor del señor Oliverio Buitrago, la suma de cientos doce pesos ($ 112) oro, valor de los galápagos de que trata este contrato, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Se advierte que no se estipula caución, por tener entregados, como queda dicho, los artículos materia de este contrato.

4.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Oliverio Buitrago—José H. López. Testigo, **Marco A. Moreno N.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de alpargatas, por la suma de $ 220 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López, en su carácter expresado, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de cien docenas de pares de alpargatas, suministradas para el servicio del Ejército, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) oro cada docena de pares.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Sixto López, la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintisiete de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Sixto López—Testigo, **Samuel Correa**—Testigo, **Carlos Jiménez.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez y Osorio, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Los señores Arbeláez y Osorio se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro, valor de trescientos encerados suministrados al almacén del Parque, a razón de setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro cada uno, y a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Arbeláez y Osorio, la suma de doscientos veinticinco pesos ($ 225) oro. valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintinueve de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Arbeláez y Osorio

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Por $ 140 oro).

Entre los suscritos, a saber: Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento. debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, según telegrama número 128, de fecha 11 de febrero último, y Sixto Agresort S., en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato:

Sixto Agresort S. se compromete:

1.° A construír un pedazo de techo de diez metros de largo por cuatro de ancho, en la pieza que sirve de dormitorio en el cuartel del Regimiento Sucre, siendo de su cuenta todos los materiales que se empleen en dicha obra.

2.° A construír un piso y un tabique de madera en la misma pieza, de diez metros de largo por cuatro de ancho,

y dos marcos para dos ventanas, convenientemente forrados con alambre tejido, para la misma pieza del cuartel, siendo también de su cuenta todos los materiales y útiles necesarios.

Estas dos obras las hace Agresort por la suma de catorce mil pesos ($ 14,000) papel moneda.

Ramón Rodríguez Diago, como Gobernador del Departamento y agente del Gobierno Nacional, se obliga a hacer pagar a Agresort, por la Administración de Hacienda Nacional, la suma arriba expresada, como valor aceptado de las dos obras dichas, en esta forma: siete mil pesos ($ 7,000) al ser aprobado el presente contrato, y el resto, o sean siete mil pesos ($ 7,000), al terminar el trabajo y ser entregado a entera satisfacción del Jefe del Regimiento.

Para garantizar las obligaciones que contrae por el presente contrato, Agresort presenta de fiador solidario al señor doctor Manuel Pájaro H., quien en prueba de aceptación firma junto con él.

El presente contrato necesita la aprobación del señor Ministro de Guerra, sin cuyo requisito no tendrá ninguna validez.

Para constancia se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a trece de abril de mil novecientos quince.

Ramón Rodríguez Diago—Sixto Agresort S.—Manuel Pájaro H.

Administración de Hacienda Nacional—Renta de timbre. Cartagena (Colombia).

Certifico que al original del presente contrato, le adherí estampillas por valor de cincuenta y seis centavos.

Cartagena, abril 14 de 1915.

Eudoro Velásquez, Expendedor oficial.

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra según telegrama urgente número 128, de fecha 11 de febrero último, y José Flórez Mayoral, en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato:

José Flórez Mayoral se compromete:

1.° A enladrillar la mitad de la azotea que sirve de techo a la pieza dormitorio del Regimiento Sucre, ponerle una torta de cemento encima del enladrillado de toda la azotea, echando antes una lechada gruesa para tapar las grietas.

2.° A cubrir o afianzar todas las cabeceras de las vigas de la misma azotea, y a construír dos bases de material para dos grandes tanques.

Todo este trabajo, entendiéndose Flórez en los materiales y útiles, lo hace por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro.

Ramón Rodríguez Diago, en su carácter de Gobernador y agente del Gobierno Nacional, acepta el precio estipulado, y se obliga a hacer pagar a Flórez por la Administración de Hacienda Nacional la expresada suma de doscientos pesos ($ 200), en dos contados, así: la mitad, al ser aprobado el presente contrato, y la otra mitad, al terminar y entregar el trabajo a entera satisfacción del Jefe del Regimiento.

Para garantizar las obligaciones que contrae por el presente contrato, Flórez presenta de fiador solidario al señor Bernardo Gallardo P., quien en prueba de aceptación firma junto con él.

El presente contrato necesita la aprobación del Ministerio de Guerra, sin cuyo requisito no tendrá ninguna validez.

Para constancia se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, en Cartagena, a catorce de abril de mil novecientos quince.

Ramón Rodríguez Diago—José Flórez M.—B. Gallardo M.

Administración de Hacienda Nacional—Renta de timbre. Cartagena, abril 16 de 1915.

Certifico que al original del presente contrato le adherí estampillas por valor de ochenta centavos.

E. Velásquez, Expendedor oficial.

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Luis Calderón, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El señor Calderón da, por tiempo indeterminado al Gobierno, en arrendamiento, la casa de su propiedad ubicada en esta ciudad, y que está ocupada por la Escuela de Suboficiales desde el mes de octubre del año próximo pasado.

2.° El precio del arrendamiento es de cien pesos ($ 100) oro mensuales, cuyo pago se hará por mensualidades anticipadas.

3.° El Gobierno declara haber recibido en perfecto buen estado de habitar, la referida casa, y se compromete, asímismo a devolverla en el mismo estado que la recibió, salvo el deterioro natural, ocasionado por el uso a que se ha destinado.

4.° El arrendador se compromete a mantener al Gobierno en el uso y goce tranquilo, durante el tiempo del arrendamiento, y a hacer saber al Gobierno con un mes de anticipación cuando necesite le sea devuelta la finca.

5.° Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Luis Calderón, la suma de cien pesos ($ 100) oro mensuales, como canon de arrendamiento, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Luis Calderón—Testigo, **Pastor Guevara R.**—Testigo, **Ricardo Portocarrero.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 15 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 5 de 1915.

En sesión de esta misma fecha el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato precedente.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Damián Collazos, Teniente Adjunto al Comando General de la 3.ª División, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el señor General Comandante General, a quien facultó el Ministerio de Guerra por telegrama número 269, de fecha 9 de abril del presente año, para contratar el pastaje de cuarenta semovientes, por una parte, y Angel María Castro B., por sus propios derechos, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Castro se compromete a suministrar pastaje, en potrero de pará y guinea, de su propiedad, situado en Arroyohondo, para cuarenta semovientes, pertenecientes al Gobierno Nacional, distinguidas con esta marca: N entre G, al precio de $ 1 oro mensual por cabeza.

2.° Castro se obliga a la vigilancia y cuido de los animales, encargándose de la curación de los que enfermen, y a dar oportuno aviso de cualquiera novedad que en ellos ocurra,

3.° Collazos, en nombre del Gobierno, se obliga a hacer pagar del Tesoro Nacional, a la presentación de las correspondientes cuentas de cobro, el valor de los pastajes contratados, o sean $ 40 oro mensuales, al vencimiento de cada mensualidad.

4.° El Gobierno se reserva el derecho de permutar los semovientes que engorden, por flacos, que crea conveniente trasladar a pasto artificial, de los que posee en el potrero denominado **La Caja**, sin excederse del expresado número de cuarenta.

El presente contrato, que se firma por triplicado y empezará a surtir sus efectos desde el 15 del presente mes, requiere para su validez la aprobación del señor General Comandante General y la del señor Ministro de Guerra.

En constancia firman las partes contratantes, por ante dos testigos, en Cali, a los diez días del mes de abril de mil novecientos quince.

Damián Collazos, Teniente—**Angel María Castro B.**—Testigo. **Ricardo Cobo**—Testigo, **Joaquín Herrera H.**

—

República de Colombia—Ejército colombiano—Comando Superior de la 3.ª División—Cali, abril 10 de 1915.

Aprobado—El General y Comandante General de la 3.ª División, **Lucio Velasco.**

—

Administración Departamental de Hacienda Nacional—Cali, abril 12 de 1915.

El infrascrito Expendedor Oficial certifica que han sido adheridas y anuladas las estampillas correspondientes, al contrato anterior.

Emiliano Escobar C.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ramón Rodríguez Diago, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra según telegrama número 185, de fecha 2 de marzo último, y Diego Martínez & Compañía, en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato:

Diego Martínez & Compañía se comprometen a pedir al Exterior, para el servicio del crucero **Cartagena** y por cuenta del Gobierno Nacional, lo siguiente:

Doscientos cincuenta tubos **estay**, iguales al modelo que se acompaña.

Dos **espanders**, de dos y media pulgadas de diámetro.

Un macho rosca, de tubo, del mismo diámetro de los tubos.

Doscientas cincuenta parrillas, iguales al modelo que se acompaña, para las ocho bocas de fuego de las calderas, con el peso y largo que expresa dicho modelo.

Ciento cincuenta bloques de cinc, contra la acción galvánica, de diez y ocho libras de peso, doce pulgadas de largo, seis pulgadas de ancho y una de espesor.

Ramón Rodríguez Diago, en su carácter de Gobernador y agente del Gobierno Nacional, se obliga a hacer pagar a los señores Diego Martínez & Compañía, por la Administración de Hacienda Nacional, el valor de las facturas originales, y sus gastos, más un 5 por 100 adicional, en concepto de comisión, todo en oro americano o su equivalente en papel moneda al tipo comercial de la plaza el día del pago, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro por triplicado.

El presente contrato necesita la aprobación del Ministerio de Guerra, sin cuyo requisito no tendrá ninguna validez.

Para constancia se extienden tres ejemplares de igual tenor, en Cartagena, a trece de abril de mil novecientos quince.

Ramón Rodríguez Diago—Diego Martínez & Compañía.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 11 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Ernesto Valderrama O., en su carácter de Gobernador de Santander, autorizado por el señor Ministro de Guerra por medio de telegrama número 189, de fecha dos (2) de marzo último, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y María Orozco de Trebert, viuda y mayor de edad, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Orozco de Trebert da en arrendamiento al Gobierno Nacional, por tiempo indefinido, un edificio de su propiedad, compuesto de varios cuerpos que han sido comunicados para formar uno solo, en el cual ha estado acuartelado el Regimiento **Ricaurte** número 3, con destino a seguir prestando dicho servicio. Tal edificio está situado en la esquina sureste de la Plaza de García Rovira, y alinderado así: por el Norte, la calle 6.ª; por el Occidente, la carrera 6.ª; por el Oriente, casa y solar del señor Juan de la C. Gómez; por el Sur, casa y solares del señor Carlos T. Miranda, y lo tiene entregado con todas sus anexidades, para el objeto indicado.

Valderrama O. se compromete a que del Tesoro Nacional se le pague a la señora Orozco de Trebert, por el arrendamiento del local indicado, la suma de cien pesos ($ 100) oro, por mensualidades vencidas, pago que deberá hacérsele por la Administración Departamental de Hacienda de esta ciudad, a contar del primero de marzo próximo pasado en adelante. Además le reconoce el arrendamiento correspondiente a los meses de enero y febrero últimos, a razón de ochenta pesos ($ 80) mensuales, precio a que estaba estipulado el arrendamiento, según el contrato vigente, hasta el 31 de diciembre último, y cuyo pago se le hará inmediatamente después de aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo Nacional.

Si el Gobierno Nacional resolviere no seguir haciendo uso del edificio en referencia, lo avisará a la señora Orozco de Trebert con treinta días de anticipación a la fecha en que haya de devolvérsele su finca.

El presente contrato requiere para su validez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un tenor, en Bucaramanga, a seis de abril de mil novecientos quince.

Ernesto Valderrama O.—María O. de Trebert.

—

Timbre Nacional—Expendio Oficial—Bucaramanga, abril 6 de 1915.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional por valor de $ 4-80 oro.

El Expendedor Oficial, **Fideligno Hernández.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 23 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, mayo 14 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 14 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de género para colchón, por $ 276 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Roberto Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Roberto Rodríguez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos setenta y seis pesos ($ 276) oro, valor de mil doscientas yardas de género para colchón suministradas para servicio del Ejército, a razón de veintitrés centavos ($ 0-23) oro cada yarda.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de

Rodríguez, la suma de doscientos setenta y seis pesos ($ 276) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de mayo de mil novecientos quince.

En este estado se advierte que en este contrato no se estipula caución para su cumplimiento, por haberse recibido, a satisfacción del Ministerio de Guerra el género de colchón materia de este contrato.

Rafael Andrade S.—Roberto Rodríguez—Testigo, **Roberto Uribe—**Testigo, **Francisco Antonio Forero.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 15 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 17 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio M. Campesi, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Campesi se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos treinta y un pesos setenta y cinco centavos ($ 231-75) oro, valor de cincuenta cargas de salvado, a razón de un peso con cuarenta y seis centavos ($ 1-46) oro cada carga, y veinticinco cargas de maíz yucatán, a razón de seis pesos con treinta y cinco centavos ($ 6-35) oro cada carga, todo lo cual ha sido suministrado para el servicio de los ganados del Ejército.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Campesi la suma de doscientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 231-75) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a primero de marzo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio M. Campesi—Testigo, **Jesús Ramírez Toro—**Testigo, **José Rubén Pinilla.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, marzo 7 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 4 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO

(Suministro de cien docenas de pares de alpargatas con suela de estopa, por $ 380 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, en su carácter de Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López, en su carácter dicho, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380) oro, valor de cien docenas de pares de alpargatas con suela de estopa, suministradas para servicio del Ejército, a razón de tres pesos ochenta centavos ($ 3-80) oro cada docena de pares, las cuales han sido entregadas en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de López, como Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Sixto López.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 14 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 18 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO

(Suministro de cien docenas de pares de alpargatas, a $ 1-65 oro. Total, $ 165 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Jenaro Díaz, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Díaz vende al Gobierno Nacional para servicio del Ejército cien docenas de pares de alpargatas, las que tiene entregadas a satisfacción de la Intendencia General del Ejército.

2.° El precio de venta es el de un peso sesenta y cinco centavos ($ 1-65) oro cada docena.

3.° Andrade S., en su carácter oficial dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Jenaro Díaz la suma de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Se advierte que no se estipula caución, por tener entregadas las alpargatas materia de este contrato.

4.° Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de mayo de 1915.

Rafael Andrade S.—Jenaro Díaz—Testigo, **Francisco de P. Rodríguez—**Testigo, **Fabio Espinosa.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 11 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 17 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Pedro J. Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento de Antioquia, con autorización del Ministerio de Guerra, según telegramas números 265, 299 y 304 de 9, 16 y 17 del mes en curso, por una parte, y Juan de J. Ortiz, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Ortiz se compromete a empacar, a la mayor brevedad posible, sesenta y cuatro (64) bultos de ropa hecha para uso del Ejército Nacional, siendo de su cargo todos los gastos de forros, impermeables, ligaduras y demás efectos que fueren necesarios hasta el punto de alzar la carga a los lugares a que fuere destinada por el Gobierno de la Nación.

El Gobernador se obliga a hacer pagar al Contratista, en esta ciudad, la suma de ciento noventa y cuatro pesos cincuenta y seis centavos ($ 194-56) en oro, una vez que este contrato sea aprobado por el Gobierno Nacional, previa presentación de la cuenta por duplicado, con las formalidades legales, o a su representante legítimo.

El vestuario en mención va dirigido a las guarniciones de Santa Marta, Cali, Popayán y Pasto.

Para constancia se firma el presente contrato por duplicado, en Medellín, a 22 de abril de 1915, por ante testigos.

Pedro J. Berrío—Juan de J. Ortiz—Testigo, **Celestino Mejía—**Testigo, **Joaquín Rodríguez.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 18 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO

(Suministro de cuarenta y cinco mil ladrillos, por $ 450 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Pardo Hermanos, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pardo Hermanos se comprometen a suministrar para la obra de la Escuela Militar, en el edificio de San Diego, cuarenta y cinco mil ladrillos cocidos, a razón de diez pesos oro el mil, los cuales serán entregados por partes, previo el recibo que darán en la Escuela Militar.

2.° El pago de los ladrillos se hará de conformidad con las entregas semanales que los señores Pardo Hermanos hagan.

3.° Para garantizar el cumplimiento de este contrato, los Contratistas dan como su fiador mancomunado y solidario al señor León Villaveces, quien se compromete con los Contratistas a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento al contrato.

4.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Pardo Hermanos, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael Andrade S.—Pardo Hermanos—León Villaveces. Alejandro Pardo—Testigo, **Samuel Correa**—Testigo, **Rafael Escandón Mendoza.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 15 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Adela Harker de Navia, mayor de edad y vecina de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Harker de Navia se compromete a suministrar para el servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad, con el nombre de diagonal **El Faro**, número 15, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde el día en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora Harker de Navia, así: la mitad de primera talla, y el resto de segunda, entregándolos en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Harker de Navia se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor doctor Pablo Llinás, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional a favor de la señora Adela Harker de Navia, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Adela H. de Navia—Fiador, **Pablo A. Llinás**—Testigo, **Leonidas Gaitán**—Testigo, **Lisandro Suárez.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, abril 16 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 20 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de cien pares de botines, por $ 300 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Garcés, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Garcés se compromete a suministrar para servicio del Ejército cien pares de botines iguales a la muestra que existe en la Intendencia.

2.° El precio de cada par de botines es el de $ 3 oro, y los entregará dentro del término de un mes, contado desde el día en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

3.° Garcés se compromete a suministrar el calzado materia de este contrato, de los números 38 a 42, y a entregarlos en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

4.° Garcés se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador mancomunado y solidario al señor Ignacio Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

5.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de José Garcés la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—José Garcés—Ignacio A. Rodríguez.

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 18 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 24 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de doscientos cuarenta y un metros sesenta centímetros de hule para muebles, por $ 640-54 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez & Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arbeláez & Osorio se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de seiscientos cuarenta pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 640-54) oro, valor de doscientos cuarenta y un (241) metros sesenta (60) centímetros de hule para muebles, suministrados al almacén del Parque, para servicio del Ejército, a razón de dos pesos sesenta y cinco centavos ($ 2-65) oro cada metro, y a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Arbeláez & Osorio, la suma de seiscientos cuarenta pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 640-54) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y nueve de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Arbeláez & Osorio—Testigo, **Aurelio Vásquez Vega**—Testigo, **Luis Calderón.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 19 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 24 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de cien vestidos interiores para servicio del Ejército, por valor de $ 110 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Amanda Ramírez de Barreto, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Amanda Ramírez de Barreto se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro**, a razón de un peso con diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde el día en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora Ramírez de Barreto, así: cincuenta de primera talla, y el resto de segunda, entregándolos en el almacén del Parque, y a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Ramírez se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar las obligaciones contraídas da como fiador mancomunado y solidario al señor Adolfo Cote, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta, renuncia el beneficio de excusión, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente, y al efecto firma el presente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Amanda Ramírez de Barreto, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Amanda R. de Barreto—Adolfo Cote—Testigo, **Fabio Espinosa.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 19 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 24 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de diez cueros mediococidos, a $ 10-50 oro cada uno, $ 105 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Wenceslao Jiménez C., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Jiménez C. se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, diez cueros mediococidos, a razón de diez pesos cincuenta centavos ($ 10-50) oro; los entregará al ser aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo.

2.° Jiménez C. entregará los mediococidos de que trata este contrato, en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° Jiménez C. se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato. Para garantizar las obligaciones contraídas, da como su fiador mancomunado y solidario, al señor ...., mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál, firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Wenceslao Jiménez C., la suma de ciento cinco pesos ($ 105) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.

En este estado, se advierte que no se estipula caución, por tener entregados los artículos materia de este contrato.

Rafael Andrade S.—Wenceslao Jiménez C.

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 19 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 24 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio del Tesoro.

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

Balance de las cuentas del libro mayor en 31 de enero de 1916.

Acciones . . . . . . $	500,000 ..	
Accionistas	50,000 ..	
Caja	5.127,107 ..	
Oro amonedado	93,382 63	
Gastos de instalación . .	2,500 ..	
Gastos generales . . .	2,729 63	
Muebles	3,719 90	
Corresponsales extranjeros	3,499 73	
Obligaciones hipotecarias	1.730,875 41	
Obligaciones por cobrar, papel moneda	6.110,000 ..	
Obligaciones por cobrar, oro	137,678 58	
Gastos judiciales	190 ..	
Valores diversos, oro .	7,555 96	
Utiles de escritorio . .	1,661 42	
Premio de moneda . . .	60 05	
Fincas raíces	60,300 ..	
Cuentas varias, oro . .	67,247 96	
Premio de letras . . .	604,568 55	
Intereses de depósito y cédulas	4,049 36	
Capital	....	1.000,000 ..
Cuenta en suspenso, oro	....	3,849 64
Cuentas corrientes, oro	....	139,936 23
Cuentas corrientes, papel moneda	....	10.473,727 ..
Intereses en oro . . .	....	9,295 14
Depósitos en oro . . .	....	84,102 15
Depósitos en papel moneda	....	300,814 56
Cédulas	....	1.024,600 ..
Depósitos a la vista, papel moneda	....	1.073,311 ..
Depósitos a la vista, oro	....	6,630 ..
Fondo de reserva . . .	....	39,100 ..
Cheques de la Gerencia, oro	....	15 94
Dividendos	....	990 ..
Beneficencia	....	1,000 ..
Fondo de previsión . .	....	45,000 ..
Municipio de Bogotá, cuenta depósitos	....	14,754 52
Cédulas, serie especial	....	289,900 ..
Arrendamientos . . .	....	100 ..
$	14.507,126 18	14.507,126 18

El Tenedor de Libros, **Jorge Holguín Ll.**—El Gerente, **Jaime Holguín**—Visto bueno—El Comisario Fiscal, **R. González Bustamante.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

LA CANALIZACION

Barranquilla, 2 de febrero de 1916

Señor Director de **Heraldo de la Costa**—Presente.

Acepto el ofrecimiento que de las columnas de su periódico me hace usted en el número del lunes, y me referiré a las preguntas concretadas por usted.

Es un error muy grande suponer que los empleados superiores de la Junta de Canalización se fijan ellos mismos su sueldo y se lo fijan a otros empleados, pues en materia de gastos, nada se hace sin previa autorización de la Junta.

Los sueldos de la Secretaría y del Ayudante de la Junta—no Superintendente, como usted dice—fueron fijados por decreto del Poder Ejecutivo, y los del Jefe del taller y del Oficial Pagador, así como los de los demás empleados subalternos del taller y del almacén, han sido fijados por la Junta de Canalización.

Es otro error afirmar que antes no se pagaba el sueldo del Jefe del taller. Este empleo existe desde hace muchos años. Lo que hay es que la Junta mejoró ese sueldo para poder poner al frente de los talleres un ingeniero de la talla de Alberto Chegwin, que es una verdadera garantía en cuanto a competencia y honorabilidad.

Tampoco puede decirse que el empleo del Ayudante Inspector, que ejerce el Capitán M'Causland, sea nuevo. Lo que tiene ahora es una mayor amplitud de funciones. Estas están señaladas en el Decreto número 1612 de 1915. Y al celo desplegado por el Capitán M'Causland, así como a su larga práctica y vastos conocimientos en el ramo, se deben grandes economías introducidas en el servicio general.

Aseguro a usted que no obstante el aumento de sueldo del Jefe del taller y del Ayudante de la Junta, el costo total de los empleados de carácter permanente en los talleres y el almacén, a causa de la nueva organización dada a estas secciones por la Junta, no es mayor que el que se pagaba en la administración anterior.

El de personal de empleados y operarios de carácter transitorio en los talleres y vehículos en puerto, sube o baja según la mayor o menor magnitud de las reparaciones que se estén practicando. En cuanto se terminen, por ejemplo, los trabajos de reparación de la draga **Simón Bolívar**, que se está haciendo casi nueva, pues la draga estaba completamente inutilizada, quedará reducido a su mínima expresión ese personal transitorio.

Es otro error la información de que los sueldos de los Capitanes y Contadores de las dragas han sido aumentados. La innovación hecha en el rol de tripulación de las dragas **Concordia** y **Magdalena** ha ocasionado, por el contrario, una economía de más de $ 100 mensuales con la supresión de los Ayudantes de Contador y otros servicios. Solamente al Capitán de la draga **Bolívar** se le fijaron $ 120 en lugar de $ 90; pero se suprimieron los diarios de alimentación que se pagaban en esa draga.

Lo único nuevo es la Oficina de la Junta, atendida por el suscrito Secretario, un Escribiente y un Cartero.

Esta Oficina es consecuencia natural de la determinación del Gobierno, de separar de la Oficina de Recaudación el servicio de la limpia y canalización del río Magdalena, encomendado hoy a una Junta integrada por tres de los principales empresarios de navegación, por un representante de las compañías de seguros y por el señor Gobernador del Departamento. Los miembros de esta Junta son **ad honorem**.

De suerte que ni a mí ni a los miembros de la Junta se nos puede hacer cargo por esa determinación del Gobierno, cuya idea ha sido la de procurar el mejor desarrollo de tan importante ramo como es el de mejorar la navegación del río Magdalena.

La Junta se ocupa en darle cumplimiento a una de sus principales obligaciones, cual es la de contratar con una Comisión de ingenieros hidráulicos el estudio científico de la obra de canalización del río, como lo preceptúa la Ley 71 de 1914.

La primera preocupación de la Junta ha sido la de reducir los gastos en general, de tal suerte que la existencia en caja en la Oficina de la Tesorería, a cargo del señor doctor Ramón Goenaga, vaya creciendo mes por mes, y se espera que a pesar de las fuertes sumas que el Congreso ha cedido de los fondos de la canalización para el Alto Magdalena (20 por 100), para el Dique de Cartagena (10 por 100), para el brazo de Mompós (10 por 100), quedarán en el presente año, según presupuesto elaborado por la Junta, después de pagados los gastos de administración, de recaudación y los de limpia del río, que no pueden ni deben suspenderse, quedarán, repito, para atender a la compra de una draga moderna de succión, no menos de $ 60,000 a $ 80,000 oro.

Sin entrar a considerar si merece o nó el nombre de slip lo que en el caño de los Tramposos dice usted "que tánto dinero costó al Gobierno," diré a usted que el Jefe del taller, señor Chegwin, ha informado que lo que se hizo fue sacar unas piezas de madera que estaban en el agua para evitar que se pudrieran y por utilizarlas en la draga **Bolívar**, no pudiendo hacerse esto último, porque se encontraron ya completamente dañadas.

Si la censura proviene de que la draga **Bolívar**, para su reparación, en lugar de subirla al patio de la dársena, a una milla de distancia de los talleres, se ha puesto en tierra en el patio del slip de la Empresa Anseática, bueno es que se sepa que tal servicio lo presta gratuitamente la Empresa Anseática, y que con este procedimiento se obtiene una gran economía de tiempo, porque está la draga casi en frente de los talleres, y porque para los trabajos se tienen más a la mano las herramientas del slip de aquella Empresa y las de los talleres de Pineda López & Compañía, herramientas que le son prestadas a la Canalización por tales Empresas, sin interés alguno.

En cuanto a que las dragas han sido pintadas sin necesidad, esto no pasa de ser una opinión apasionada de quien le dio tal informe, que corre parejas con aquel otro de que se ha designado un único proveedor para las dragas, que no es comerciante.

En los cuatro despachos que hasta ahora se han hecho se les ha pasado la lista respectiva a don Tomás Magri, a don Rofoldo Iguarán, antes de ser Tesorero Municipal, y al señor Carlos Martínez Aparicio. Es incierto pues que exista un proveedor único.

A usted, señor Director, he mostrado ayer, en la Oficina de la Junta, documentos que se relacionan con las afirmaciones que hago en la presente.

Termino dando a usted las más expresivas gracias por la inserción que, conforme a su bondadoso ofrecimiento, se servirá usted hacer de estas líneas en las columnas del **Heraldo**.

De usted atento, seguro servidor, **Pedro P. Polo**

—

La Junta de Canalización.

En el acta de la sesión de la Junta, celebrada el viernes 28 del presente mes, hay constancia de lo siguiente:

. . . .

"En relación con las diversas publicaciones que en estos últimos días se han hecho en el **Heraldo de la Costa**, de esta ciudad, contra la Junta y contra los empleados de la Canalización, el Secretario pidió autorización a la Junta para publicar una ligera exposición, en la cual quedaría demostrada la inexactitud de todos los cargos que aquellas publicaciones contienen, y manifestó que con datos oficiales estaba en aptitud de demostrar que la Junta no sólo no ha aumentado los gastos del ramo de la Canalización, sino que, por el contrario, éstos han disminuído de modo considerable desde que empezó a surtir sus efectos el Decreto ejecutivo que creó la Junta y reorganizó dicho ramo.

"Los miembros de la Junta, por acuerdo unánime, decidieron que la Junta no debe entrar en polémicas de prensa de la naturaleza de la de que se trata, y que debe limitarse a excitar a algunos de los Directores de los diarios de la localidad para que vengan a la Oficina de la Junta a cerciorarse de la verdad de los hechos, y puedan así apreciar cómo son de infundados los cargos que envuelven aquellas publicaciones. . . . ."

. . . .

A esa sesión concurrieron los miembros de la Junta, señores doctor Alberto Abello Palacio, Gobernador del Departamento; don Manuel Rodríguez B., don Enrique Lindemeyer, don Alberto Tiejten y el doctor Carlos M. Sojo.

El Secretario de la Junta de Canalización, **Pedro P. Polo**

Barranquilla, 29 de enero de 1916.

—

Estudios sobre productos y gastos de la Canalización durante el año de 1915.

	Productos mensuales.	Saldos que fueron quedando en caja.
Sobrante del año de 1914 $	. . . .	2,477 40
Mes de enero de 1915 . .	11,830 33	409 11
Mes de febrero de 1915 . .	13,433 65	1,291 79
Mes de marzo de 1915 . .	20,557 11	78 13
Pasan . . . . $	45,821 09	

Vienen . . . . $	45,821 09	
Mes de abril de 1915 . . .	15,902 09	1,416 52
Mes de mayo de 1915 . .	18,261 67	4,801 58
Mes de junio de 1915 . . .	26,834 25	5,338 95
Mes de julio de 1915 . . .	26,481 86	7,007 82
Mes de agosto de 1915 . .	27,814 16	6,656 83
Mes de septiembre de 1915	27,510 34	12,532 32
Mes de octubre de 1915 . .	27,237 23	12,886 41
Mes de noviembre de 1915	16,958 05	18,648 66
Mes de diciembre de 1915	31,530 19	20,871 10
Productos de 1915 . . . $	264,350 93	

La Junta de Canalización asumió la administración el día 1.° de noviembre de 1915. De suerte que de dicho año sólo le corresponde a la Junta un período de dos meses, y a la administración anterior, diez meses.

Puede hacerse la siguiente comparación:

Valor total de los productos entrados desde enero hasta octubre de 1915 . . . . . . $	215,862 69	
Más el sobrante en caja que quedó del año de 1914 . . .	2,477 40	
Total de entradas . . . . $	218,340 09	218,340 09

Deben deducirse las siguientes sumas cedidas por leyes y decretos ejecutivos a otras secciones distintas del Bajo Magdalena, según datos tomados en los libros de la Tesorería:

Para el brazo de Mompós:

Lo remesado o depositado por cuenta del 10 por 100, desde el 18 de enero hasta el 31 de octubre de 1915 . . . $		14,100 05	
Para el Alto Magdalena:			
De enero a septiembre, nueve meses, a $ 2,000 mensuales . . . $	18,000 . .		
En octubre, el 20 por 100 (lo remesado)	5,435 56	23,435 56	
Lo recibido en vales del Tesoro, cuyo valor aún no ha devuelto el Gobierno, de enero hasta octubre . . . . . . $		16,760 13	54,295 74
Diferencia . . . . . $			164,044 35

Tuvo pues la Administración a su orden, para atender a todos los gastos de administración, recaudación, Intendencias, Inspecciones y Subinspecciones, desde Barranquilla hasta Neiva, inclusive los del taller, almacén y dragas, durante los diez meses de enero a octubre de 1915, en efectivo . . . . $ 164,044 35

Como en 31 de octubre quedó en caja un saldo de 12,886 41

fue gastada en los gastos comunes del ramo de la Canalización en general la diferencia de . . . . $ 151,157 94

que en diez meses da un promedio mensual de $ 15,115-79.

—

Valor total de productos entrados en los meses de noviembre y diciembre de 1915 $	48,488 24	
Más la existencia en caja en 31 de octubre de 1915	12,886 41	
Total de entradas en noviembre y diciembre . . . . $	61,374 65	61,374 65

Deben deducirse las siguientes sumas cedidas por leyes y decretos ejecutivos a otras secciones distintas del Bajo Magdalena, según datos tomados en los libros de la Tesorería:

Para el brazo de Mompós:

El 10 por 100 en noviembre y diciembre (lo remesado) . . . . $	3,653 16	
Más lo de octubre, que fue remesado en noviembre	2,133 45	
Pasan . . . . $	5,786 61	61,374 65

Vienen . . . . . $	5,786 61		61,374 65
Para el Alto Magdalena:			
El 20 por 100 en noviembre y diciembre (lo remesado)	6,589 99		
Para el Dique de Cartagena:			
El 10 por 100 en noviembre y diciembre (lo depositado) . .	3,653 16		
Lo recibido en vales del Tesoro, en noviembre y diciembre, cuyo valor no ha devuelto el Gobierno	3,297 64		19,327 40
Diferencia . . . . . . $			42,047 25

Diferencia en efectivo para atender a todos los gastos de administración, recaudación, Intendencias, Inspecciones, Subinspecciones, talleres, almacén y dragas, etc. . . . . $ 42,047 25

Pero como en 31 de diciembre quedó un saldo en caja de 20,871 10

fue gastada en los gastos comunes del ramo de la Canalización en general, en los dos meses, la diferencia de . . . . $ 21,176 15

que en los dos meses, da un promedio mensual de $ 10,588-07.

Promedio de los primeros diez meses del año de 1915 . . . . $	15,115 79
Promedio de los dos últimos meses del año de 1915	10,588 07
Economía mensual . . . . $	4,527 72

Y debe tenerse en cuenta que el mes de diciembre ha sido recargado con gastos de meses anteriores del año de 1915, porque como último mes de la vigencia se dejó la caja en la Oficina de la Tesorería abierta hasta fines de enero de 1916, y se fue acumulando en dicho mes de diciembre cuanto gasto estaba pendiente, no sólo en esta ciudad sino en las Intendencias y las Inspecciones del río. Por ejemplo:

Diciembre produjo . . . . $	31,530 19
Más el saldo que había quedado en noviembre	18,648 66
Total de entradas en diciembre . . . . $	50,178 85
Como sólo quedó en 31 de diciembre un saldo en caja para 1916 de	20,871 10
aparecen en diciembre salidas por . . . $	29,307 75

la mayor del año cualquiera que se el mes que so examine.

En los meses de noviembre y diciembre la Junta tuvo en reparación los siguientes vehículos:

Draga **Simón Bolívar**, draga **Magdalena**, draga **Concordia**, el planchón de la draga **Magdalena**, el planchón de la draga **Concordia**, el martinete número 1, el martinete número 2, el remolcador **Canalización**, los clapés números 1 y 2, o sean los planchones de válvula automática para botar el barro; la lancha **Administración**, y un pequeño trabajo que se le hizo al vapor **Hércules**.

En el acta de inventario de entrega y recibo de las propiedades de la Canalización, consta detalladamente el estado en que se recibió por la Junta cada uno de esos vehículos, y allí se ha dejado constancia de las reparaciones que era necesario hacerles. Ya se está poniendo en limpio ese inventario, y muy pronto recibirá el Ministerio el ejemplar que le corresponde.

En los cálculos numéricos a que se refiere este informe se han incluído todos los gastos en general; es decir, tanto los que la Junta ordena, como aquellos que paga la Tesorería, sin intervención de la Junta, como los de personal y material de las Oficinas de Recaudación, de las Intendencias, Inspecciones y Subinspecciones. Y se ha hecho así, para que pueda apreciarse de una sola vez cuál es la reducción total mensual que resulta desde que empezó a surtir sus efectos el decreto ejecutivo que creó una Junta de Canalización en Barranquilla, y reorganizó el ramo de la Limpia y Canalización del río Magdalena.

—

Concretando los gastos a lo que ha ordenado la Junta, se obtienen los siguientes datos en los meses de noviembre y diciembre de 1915:

Gastos ordenados por la Junta de Canalización en el mes de noviembre . . . . $ 5,556 . .
Gastos ordenados por la misma en el mes de diciembre 9,542 33

Total de lo ordenado en los dos meses . . . $ 15,098 33

La inversión de esta suma puede resumirse así:
En reparación de los vehículos:
Draga Bolívar, en noviembre y diciembre.$ 2,286 91
Caldera en reconstrucción, para la misma draga, en noviembre y diciembre 579 75
Draga Concordia, en noviembre y diciembre 1,499 77
Planchón de la misma draga, en noviembre y diciembre 99 11
Draga Magdalena, en noviembre y diciembre 737 48
Planchón de la misma draga, en noviembre y diciembre 165 15
Martinete número 1, en noviembre 43 50
Martinete número 2, en noviembre 57 50
Clapes números 1 y 2, en diciembre . . . 612 18
Lancha Administración, en noviembre y diciembre 52 90
Remolcador Canalización, en diciembre . . 5 40
Vapor Hércules, terminación de un trabajo para cerrar la cubierta 35 90

$ 6,175 55

En materiales comprados por el Almacén y gastados en su mayor parte en las reparaciones de los vehículos 945 82

Draga Concordia:
Personal en puerto y gastos de expedición al caño de Soledad, al caño de los **Tramposos** y al caño de Barranquilla, en noviembre y diciembre 1,393 85

Draga Magdalena:
Personal en puerto hasta 20 de diciembre, y avance de tripulación, por un mes hasta 20 de enero de 1916, en primera expedición al río por cuenta de la Junta, y gastos de provisiones de despensa y de máquina, y enseres para el viaje 2,472 83

Remolcador Canalización:
Celador, en noviembre y diciembre 50 40

Martinete número 2:
Celador, en noviembre y diciembre 30 10

Vapor Hércules:
Celador, en noviembre y diciembre 50 40

Vapor Nariño:
Rol de arreglo del Capitán y Celador, en noviembre y diciembre 120 40

Vapor Girardot:
Una cuenta de materiales ($ 31-30) y movilización de seguro contra incendio 126 46

Reparaciones en el taller y movilización de materiales:
En noviembre y diciembre 295 30

Arrendamientos, útiles de escritorio y teléfonos:
En noviembre y diciembre 238 37

Personal permanente en el taller y almacén y en los patios:
En noviembre y diciembre 1,592 85

Junta de Canalización, Secretaría:
Personal en noviembre y diciembre . . . . 456 . .
Picaportes, bisagras y una cadenita para una persiana . . . . $ 2 90
Ganchos para sombreros 95 3 85

Gastos de instalación de la Oficina de la Junta y Secretaría:
Muebles, escritorio, mesas, prensa de copiar, máquina de escribir . . . . $ 300 10

Ayudante e Inspector General:
Sueldos en noviembre y diciembre . . . . 285 . .

Inventarios y avalúos:
Empleados y mozos ocupados en éstos, en noviembre y diciembre 348 25

Gastos ordenados por la Junta pero correspondientes al período anterior al 1.° de noviembre 212 80

Suma igual al total ordenado por la Junta en los meses de noviembre y diciembre . . $ 15,098 33

La reducción de los gastos de que se ha hecho mención en este informe, proviene principalmente de las siguientes medidas adoptadas por la Junta:

Supresión del personal permanente del remolcador Canalización, que costaba mensualmente . . $ 335 60
Cada vez que se necesite de este vehículo se tripulará por el tiempo preciso y con el personal indispensable.
Supresión del personal permanente del martinete número 2, que costaba mensualmente. . 185 60
Se procederá lo mismo que con el remolcador.
Supresión del servicio del vapor Nariño.
Este buque, en viaje costaba, más o menos al mes . . . . 2,000 .
La Junta ordenó su amarre, porque careciendo de los aparatos del caso, no presta servicio alguno a la limpia del río.
Supresión del Ayudante de Contador y otros servicios en la draga Concordia:
El rol de tripulación de esta draga costaba antes, mensualmente . . . . . $ 1,094 . .
Hoy vale solamente . . . . . . 1,028 . . 66 . .

Supresión del Ayudante de Contador y otros servicios en la draga Magdalena:
El rol de tripulación de esta draga costaba antes, mensualmente . . . . . $ 1,065 . .
Hoy vale solamente . . . . . . 1,008 . . 57 . .

Rebaja de los salarios de los operarios en los talleres, a quienes por orden de la Junta se les igualó el salario, al que por los mismos servicios se paga en las Empresas particulares. Esta rebaja representa una considerable economía por el número de operarios que se emplea en los trabajos.

Es copia—Barranquilla, 11 de febrero de 1916—El Secretario de la Junta de Canalización, **Pedro P. Polo.**

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Los señores Manuel Bustamante y José Francisco Morales, de esta vecindad, han ideado la fabricación de cuatro diferentes clases de fustes, para sillas y galápagos de hombre y de mujer, con el fin de emprender, asociados en Colombia, la explotación de esta nueva industria.

Tales aparatos consisten en la combinación de varias piezas de madera y de acero, que hayan de servir como armazones de monturas para caballerías, y son los que menciono en seguida:

Fuste para galápago de señora. Parte de madera, reforzado con aros de acero.

Fuste para galápago de hombre. Con barras y planchas de acero, propio para la caballería del Ejército.

Fuste de batea para silla. Con cuernos de acero, sin barra e imitando, en su parte interior, la forma del lomo de la bestia.

Fuste liviano para galápago de hombre. Sin barras, y propio para climas cálidos.

Todos estos fustes pueden fabricarse también con picos atrás, semejantes a los que usa la caballería alemana, y en distintos tamaños.

Los mencionados señores Bustamante y Morales me han conferido el poder que acompaño a este memorial, con el fin de que usted se sirva reconocerme en sus términos como apoderado de dichos señores. En tal virtud solicito muy respetuosamente de usted, acogiéndome a nuestras disposiciones legales sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias, la concesión del privilegio exclusivo a favor de mis poderdantes, para que éstos puedan vender, usar y explotar por el término de diez años, los aparatos mencionados.

Adjunto un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, por la suma de veinte centavos, que he consignado a buena cuenta del derecho de privilegio que solicito.

Oportunamente presentaré en ese Ministerio los modelos de los aparatos referidos.

Señor Ministro, **Abel Casabianca.**

Bogotá, febrero 2 de 1916.

(34) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Luis F. Vásquez, mayor de edad, ciudadano colombiano, natural de Medellín y vecino de Armenia, Departamento de Caldas, respetuosamente solicito de usted privilegio exclusivo, por el término de veinte (20) años, para fabricar, usar, vender y explotar un perfeccionamiento de las estufas para secar café y demás cereales, de mi invención, consistente en carros o coches, con fondo enrejado o perforado y sobre rieles, pudiendo llevar dos o más ruedas y funcionar dentro de la cámara de calefacción en cualquiera dirección, según el diseño que acompaño para la debida comprobación. Esta estufa la denominaré **Estufa Vásquez.**

Me comprometo a pagar los derechos y gastos legales y a presentar todos los datos que usted estime conveniente, conforme a la Ley 35 de 1869 y demás que cursan sobre la materia.

Quedan así condensadas las dos solicitudes que al Ministerio de su cargo tuve el honor de hacer con fechas 16 de julio y 10 de agosto de 1914, acompañando el respectivo diseño por duplicado.

Señor Ministro.

Luis F. Vásquez

Armenia, Departamento de Caldas, noviembre 6 de 1915.

(45) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

ALMACEN Nacional de Obras Públicas.

Número 182—Bogotá, junio 12 de 1915.

Se aprueba de manera provisional, la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Heliodoro Camacho G., por estar bien formada y comprobada.

Conviene indicar que se ha observado en las cuentas del señor Cajero Habilitado del Ministerio que en la Dirección General se hacen compras de materiales, herramientas, etc. para obras públicas, especies que se reciben y luégo se entregan con el **visto bueno** del señor Ministro del ramo, sin dar cuenta de ello al señor Almacenista Nacional, para dar cumplimiento por tales operaciones a las atribuciones 2.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª del artículo 13 de la Resolución número 1.° de 1911, que dictó el señor Ministro citado, sobre régimen interno del Ministerio, lo cual no se opone a lo dispuesto en las obligaciones 7.ª y 8.ª del ordinal III del Reglamento respectivo que expidió el Director de Obras Públicas en enero de 1913, sobre la intervención que el Inspector de tales obras tiene en "las licitaciones que por suministro de materiales y por contratos se hagan en la Dirección Nacional de Obras Públicas y hacer los pedidos del caso," y en "indagar por los precios de materiales, personas que los suministren en condiciones mejores, etc., etc., a fin de tener una base segura al tiempo de verificar las licitaciones."

Ya se ha dicho al señor Cajero Habilitado expresado que los que verifican tales compras de materiales, etc. y luégo hacen su distribución, no son responsables del Erario que hayan prestado fianza, y que no rinden ni tienen obligación de rendir cuenta de tal movimiento (artículo 528 del Reglamento de Contabilidad), condiciones que sí ocurren en el Almacenista Nacional, empleado subalterno también del Ministerio, creado con el fin de conservar bajo su responsabilidad el depósito de muebles, útiles de escritorio, materiales, herramientas y demás efectos pertenecientes al Gobierno, cuya administración corresponda al Ministerio y de entregar bajo recibo y previa orden escrita del señor Subsecretario, los que tienen destino a las obras cuya construcción está ordenada por el Gobierno.

Como el papel de máquina se obtiene, bien por resmas de 500 pliegos o bien por resmas de quinientas hojas, y la cuenta de esta especie se lleva por cuartos de resma, sería conveniente apreciar las altas y bajas en hojas, a efecto de evitar confusiones y discrepancias luégo entre las existencias y los inventarios correspondientes, separando además las clases finas de las ordinarias.

También se llama la atención del responsable a las muy juiciosas y atinadas observaciones al respecto hechas por el señor Visitador Fiscal en la visita que practicó en el Almacén Nacional en febrero último, en el párrafo denominado "irregularidad de la organización actual," a fin de que se vaya haciendo en lo posible la discriminación detallada de las especies que figuran en la cuenta por su calidad, por su citado, etc., etc.

No habiéndose recibido aún en la Corte la escritura o documento de fianza del responsable, reclámese del señor Ministro respectivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 183—Bogotá, junio 14 de 1915.

Habiéndose encontrado correctamente formada y comprobada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de abril del presente año, de que es responsable el señor Heliodoro Camacho G., se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 184—Bogotá, junio 16 de 1915.

Contestó el señor Joaquín F. Gnecco el auto de observaciones número 18 de 20 del pasado febrero, que se profirió luégo de examinar la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de agosto de 1914.

No es aceptable el descargo por la demora en rendir la cuenta hasta el 21 de enero último, porque en el inventario general de entrega se expresa que recibió a su antecesor, oportunamente, los libros y documentos respectivos de la cuenta (artículo 337 y 340 del Código Fiscal).

Se advierte nuevamente que queda en suspenso el abono de los gastos de personal de los cinco Corregimientos de la Comisaría en el mes, hasta que se envíe la aprobación del señor Ministro de Gobierno al Presupuesto expedido al respecto por el señor Comisario Especial.

En los oficios remisorios correspondientes debe exigirse al señor Pagador Nacional de la Policía Nacional de las fronteras, que exprese el valor de los documentos que se le remesan por el señor Administrador o enviar el certificado del Administrador de Correos del recibo de los documentos expresados (artículo 363 del Reglamento). Queda también en suspenso el abono de estos gastos hasta que se llene alguna de dichas condiciones.

Por lo expuesto, quedando contestados de modo satisfactorio los demás reparos y bien formada y comprobada la cuenta, se fenece de modo provisional, con las salvedades indicadas, y se declara incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 185—Bogotá, junio 17 de 1915.

El auto de observaciones número 19 de 20 de febrero último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira, correspondiente al mes de septiembre de 1914, fue contestado en oficio número 283 de 1.° de abril, por el responsable, señor Joaquín F. Gnecco

No es satisfactorio el descargo de no haberse recibido oportunamente los libros y documentos respectivos de la cuenta para cohonestar el retardo de dos meses en su rendición. En el inventario de entrega, signado por el responsable, aparece lo contrario (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Queda en suspenso el abono de los pagos hechos en el mes, por personal de los Corregimientos, hasta que se envíe la aprobación del señor Ministro de Gobierno al presupuesto expedido al respecto por el señor Comisario Especial.

Las demás contestaciones son satisfactorias y la cuenta queda bien formada y comprobada, y en tal virtud, con la salvedad anotada, se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que se consignara en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 186—Bogotá, junio 1[illegible] de 1915.

Ha sido considerado el oficio número 284 de 1.° de abril pasado, en que el señor Joaquín F. Gnecco da respuesta a las observaciones del auto número 20 de 20 de febrero anterior, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de octubre de 1914.

El retardo de un mes en rendir la cuenta no queda justificado con el des-

cargo hecho, por la razón expresada en el auto número 185 de esta fecha (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Las erogaciones por personal de los Corregimientos de la Comisaría no son abonables sino hasta que se envíe aprobación del Gobierno al Presupuesto respectivo.

En lo demás son satisfactorias las contestaciones, por lo cual y estando bien formada la cuenta, se aprueba de manera provisional, con la salvedad anotada, y se declara incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la Administración

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 187—Bogotá, 18 de junio de 1915.

El señor Luis Cajiao U., al tiempo de notificársele el auto número 148 de 4 de mayo último, por el cual se aprobó de manera provisional, con alcance de veinte pesos ($ 20), la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de noviembre de 1914, interpuso recurso de apelación para ante el Superior jerárquico repectivo.

En tal virtud se concede tal recurso en el efecto suspensivo para ante la Sala de esta Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 188—Bogotá, junio 18 de 1915.

Luégo de consideradas las contestaciones que el señor Luis Montes Granados dio a las observaciones que por auto número 81 de 26 de marzo último, se hicieron a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de noviembre de 1914, se aprobó provisionalmente, con alcance de $ 200 por el sueldo pagado al Censor del radio telegráfico de Cartagena en octubre pasado, cuya autorización correspondiente, por referirse a un egreso extraordinario, no fue enviada (artículo 278 del Código Fiscal y 7.° del Decreto 461 de 1913).

El auto número 154 de 11 de mayo del corriente año, que contiene tal providencia, no ha sido notificado aún.

El señor Tesorero General de la República, en oficio número 338 de 14 del presente al señor Presidente de esta Corte, transcribe el número 99 de 21 de septiembre de 1914, en que autoriza al señor Administrador Nacional de Bolívar para cubrir permanentemente el sueldo mensual de $ 200 al señor Jorge Caicedo Abadía, Censor del radio expresado, según contrato que celebró con el señor Ministro de Relaciones Exteriores el 17 del citado septiembre.

Es entendido que en este auto queda determinado, como se hizo en el 154 citado, que para abonar los egresos que se expresarán, deben enviarse estos documentos:

Los comprobantes reglamentarios de los gastos de material de la Comisaría de Urabá, a $ 16-66 mensuales; y

El recibo o recibos originales del Habilitado General de la Policía Nacional de las remesas por valor de $ 4,517-79, en documentos, que le hizo el responsable por lo pagado a las Secciones de dicho Cuerpo en septiembre y octubre últimos; o el certificado correspondiente del Administrador de Correos o Agente Postal de Cartagena, según se determina en el artículo 363 del Reglamento.

Si tales comprobantes no se envían, se resolverá lo conducente en el examen de la cuenta general.

En tal virtud se reforma el auto expresado número 154, en el sentido de fenecer la cuenta, con las salvedades indicadas, sin cargo alguno (artículo 422 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 189—Bogotá, 19 de junio de 1915.

Aun cuando no ha sido contestado el auto de observaciones número 13 de 15 de febrero último, que se profirió en el examen de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del señor F. Burgos Rubio, se considera nuevamente dicha cuenta, por haberse comprendido el movimiento de especies del expresado mes en el del siguiente diciembre, recibido ya, y constar además que la suma de treinta centavos que se dejó de cobrar por error en la liquidación por derechos de importación, en la factura número 680 de los señores G. Richard & Compañía, de Bogotá, fue consignada en el mes de abril último.

En tal virtud, y quedando bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 190—Bogotá, 21 de junio de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Consulado de El Havre, correspondiente al mes de abril del presente año, rendida por el señor D. Amourette:

a) Como no se ha comunicado por quien corresponde a la Corte el nombramiento de Cónsul interino, con cuyo carácter ha enviado la cuenta el señor Amourette, debe indicarse en virtud de qué disposición estuvo funcionando como tál desde el 15 del pasado marzo (artículos 57 del Reglamento y 297 del Código Político y Municipal)

b) Se reclama la diligencia de entrega de la Oficina del Consulado al separarse el señor Cónsul titular (artículo 386 del Reglamento).

c) Debe enviarse el oficio original número 607 de 1.° de abril último, del señor Cónsul de Londres, con el cual hizo la remesa de $ 187-05 (artículo 363 del Código Fiscal).

d) El cuadro de especies viene sin totales generales y comprende el movimiento de aquéllas en los meses de enero a abril, debiendo formarse separadamente en cada mes (artículo 401 del Código Fiscal); y

e) La remesa de especies que al señor Cónsul de El Havre hizo el de Londres, por valor de $ 150, ha de comprobarse conforme al citado artículo 363 del Reglamento, con el oficio remisorio correspondiente, que debe enviarse.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 191—Bogotá, 22 de junio de 1915.

Ha sido examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Gustavo A. Canal.

Observaciones que se formulan:

1.ª Se reclama el inventario de entrega de la Oficina, que ha debido formarse el 1.° de marzo último (artículo 386 del Reglamento de Contabilidad).

2.ª A la columna de totales generales del cuadro de especies debe sacarse el valor de las que figuran en cada renglón, según el movimiento del mes, y no el valor total de las enviadas por el señor Cónsul de Londres. Se envía un modelo.

3.ª El egreso extraordinario de $ 542-50 por un mes de excedencia y viáticos de regreso del ex-Cónsul, señor Víctor Julio Cote, no es abonable, por no haberse enviado la autorización correspondiente que se exige en el artículo 278 del Código Fiscal y del 7.° del Decreto número 461 de 1913.

4.ª El referido egreso, aun en el caso de que se hubiera verificado de manera correcta, adolece de estas otras irregularidades:

a) Se comprueba con un simple recibo del interesado, debiendo haberse exigido la nómina respectiva, por el sueldo ($ 142-50), y la cuenta de cobro para los viáticos ($ 400) (artículos 122, 143 y modelos segundo y tercero del Reglamento).

b) No se adhirieron las estampillas correspondientes por valor de $ 2-17 (Decreto 1529 de 1915, **Diario Oficial** 15388); y

c) No se hizo el reconocimiento del caso a cargo del Tesoro por el valor de tales egresos, lo cual hace que quede un saldo débito en la cuenta del capítulo respectivo, que debe hacerse desaparecer por medio de la operación correspondiente, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 4.° del Decreto 675 de 1907 (**Diario Oficial** 12974).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 192—Bogotá, 23 de junio de 1915.

Ha sido estudiada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal.

Se suspende su aprobación por no poder abonarse las remesas de $ 1,186-78 y $ 0-80, hechas en dicho

mes al señor Cónsul de Londres, por derechos de certificaciones consulares y por venta de estampillas de timbre nacional, por no haberse enviado los recibos correspondientes, los que se reclaman (artículo 362 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 193—Bogotá, 24 de junio de 1915.

Son satisfactorios los descargos hechos por el señor Manuel M. Leal a las observaciones que se formularon en el examen de la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de enero del presente año, en el auto número 101 de 7 de abril último, por lo cual se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 194—Bogotá, 25 de junio de 1915.

Contestó de manera satisfactoria el señor Manuel M. Leal las observaciones que por auto número 113 de 20 de abril pasado se formularon, después de examinada, a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de febrero del presente año, y en tal virtud se aprueba provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 195—Bogotá, 26 de junio de 1915.

Se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de marzo del presente año, por estar bien formada y quedar reglamentariamente comprobada, luégo de contestar de manera satisfactoria el señor Manuel M. Leal las observaciones que se hicieron al examinarla, en el auto número 156 de 14 de mayo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 196—Bogotá, 28 de junio de 1915.

Considerados los descargos que contiene la contestación del señor Angel M. Carvajal a las observaciones que se formularon en el auto número 152 de mayo pasado, en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de septiembre de 1914, resulta:

1.° No es satisfactorio el relativo al egreso extraordinario de $ 15 para forraje del Regimiento Ayacucho en septiembre, por no haberse enviado la autorización del señor Tesorero General de la República, que se reclamó, y no ser parte a determinar el abono de dicho egreso los documentos que se remiten, procedentes del Ministerio de Guerra (artículos 271 del Código Fiscal, 7.° del Decreto 421 de 1913 y 428 del Reglamento).

2.° La comprobación reglamentaria de los ingresos por derechos sobre minas es la indicada en el artículo 359 del Reglamento (modelo número 17). Verificado lo allí dispuesto, puede prescindirse de la firma del denunciante; y

3.° Nada se aduce que justifique la aceptación de un certificado a favor de particulares en papel común, que expidió el señor Gobernador de Caldas (inciso **Testimonios**, Decreto 909 de 1906).

En lo demás las contestaciones son satisfactorias.

Por tanto se fenece la cuenta de manera provisional, declarando alcance líquido a cargo del responsable, de quince pesos diez centavos ($ 15-10), e incurso en la multa de veinte centavos ($ 0-20) (artículos 347 del Código Fiscal y 25 del Decreto 909 de 1906).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 197—Bogotá, 28 de junio de 1915.

Siendo satisfactorias las contestaciones dadas por el señor Angel M. Carvajal a las observaciones que se formularon en el auto número 153 de 10 del pasado mayo, después de examinar la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de octubre de 1914, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 198—Bogotá, 28 de junio de 1915.

Contestó el señor Angel M, Carvajal las observaciones hechas en el auto número 155 de 12 de mayo último, en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas, correspondiente al mes de noviembre de 1914.

Son satisfactorios los descargos hechos.

Respecto de lo manifestado con motivo de la glosa de comprobación deficiente por el pago, autorizado por el señor Tesorero General de la República, para premios en las Escuelas Normales, se llama la atención del señor responsable a los artículos 347 del Código Fiscal y 158 del Reglamento, a fin de que en lo sucesivo, en gastos análogos, tal comprobación sea la exigida por el citado Reglamento.

En tal virtud se fenece la cuenta de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 199—Bogotá, 30 de junio de 1915.

Por no haberse recibido aún en la Corte la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al año de 1914, a cargo del señor Luis Cajiao U., se le reclama su envío, el que verificará dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 200—Bogotá, 30 de junio de 1915.

El señor Luis Cajiao U., responsable de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de enero del presente año, no la ha rendido aún a esta Corte, por lo cual se le reclama su envío, el que verificará dentro del término de quince días y el de la distancia (artículos 340 y 341 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 201—Bogotá, julio 1.° de 1915.

Ha contestado el señor Sergio Ruiz R. el auto de observaciones número 150 de 6 del pasado mayo, que se profirió en el examen de la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de enero del presente año.

Son satisfactorios los descargos hechos.

Es cierto que el señor Cajero Habilitado no tiene que ver nada con la compra de materiales y herramientas para las obras públicas, pero sí en cuanto a los pagos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 266 del Código Fiscal, aplicable a las cuentas, como responsable del Erario (artículo 258 del Reglamento).

La larga exposición hecha sobre la necesidad y urgencia de verificar las compras y distribución de las especies dichas, no es parte para que se considere reglamentario el procedimiento de no dar cuenta de ello al señor Almacenista, a efecto de que cumpla con los deberes que le asigna la Resolución del señor Ministro de Obras Públicas, de 1911, sobre régimen interno del Ministerio, lo cual no se opone en manera alguna a la intervención que en cuanto a licitaciones, contratos, indagación de precios y aun de compras, se han asignado al Inspector de tales obras en el Reglamento respectivo de 1913, del Director General del ramo. De lo que se trata es de que las especies dichas figuren en alguna cuenta que se lleve y que se rinda por quien corresponda, lo cual está asignado expresamente al señor Almacenista.

En el examen de la cuenta general se resolverá lo conveniente al respecto.

Por estar bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba, con la salvedad anotada, de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 202—Bogotá, julio 2 de 1915.

Son satisfactorios los descargos hechos a las glosas que se formularon por auto número 151 de 7 de mayo pasado a la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente a febrero del presente año, a cargo del señor Sergio Ruiz R.

En cuanto a la ninguna constancia en la cuenta respectiva del movimiento de materiales y herramientas para las obras públicas, que se efectúa en la Dirección de Obras Públicas, cuyos egresos se verifican por el responsable, se reproduce lo expuesto al respecto en el auto número 201 anterior.

En tal virtud, y con la salvedad anotada, se fenece la cuenta de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 203—Bogotá, julio 3 de 1915.

Ha sido examinada la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Sergio Ruiz R.

Se observan estas irregularidades:

a) No se sacan en las cuentas del libro principal los saldos correspondientes de la novena columna (modelo número 14 del Reglamento).

b) No se ha dado entrada a la caja a los descuentos por embargos judiciales con crédito a depósitos, como se indicó en el auto de observaciones número 150 de 6 de mayo, proferido en el examen de la cuenta de enero último (artículos 295 del Reglamento; 284 y 285 del Código Fiscal).

c) Aparece el último del mes un saldo en caja de $ 4,473-27, debiendo ser mayor, por existir el depósito de $ 5,000 del reintegro expresado en auto anterior, no retirado aún, más las sumas descontadas por embargos judiciales, irregularidad sobre la cual nada indicó al respecto el empleado Visitador. Es entendido que tales depósitos no deben aplicarse para egresos que han de cubrirse con los fondos comunes de la caja, sino tenerse a la orden del funcionario respectivo; y

d) Se suspende, para resolverlo en la cuenta general, lo relativo a egresos por compras de especies para obras públicas, cuyo movimiento no figura en cuenta alguna del Almacén Nacional, por lo expresado al respecto en autos anteriores.

Con la salvedad anotada, y quedando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 204—Bogotá, 5 de julio de 1915.

La cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Sergio Ruiz R., se halla bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, reservándose para resolver lo conveniente en lo relativo a los egresos verificados por el movimiento de materiales y herramientas para obras públicas, que no figuran en cuenta alguna de especies, como se ha indicado ya al señor Cajero Habilitado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Número 205—Bogotá, 6 de julio de 1915.

Se notificó a los señores Simón López A. y Carlos Lorenzana el auto de fenecimiento provisional de la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de octubre de 1914, con alcance a cargo del primero de $ 368-09.

En el acto de la notificación interpuso recurso de apelación el señor López A., por lo cual se le concede en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 206—Bogotá, 7 de julio de 1915.

Para ante la Sala de Decisión ha apelado el señor Angel M. Carvajal del auto número 178 de 8 del pasado junio, en que se fenece de manera provisional, con alcance de $ 15 la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de agosto de 1914.

Como dicho recurso se interpuso al tiempo de la notificación, se concede en el efecto suspensivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 207—Bogotá, 8 de julio de 1915.

Por hallarse bien formada y comprobada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de abril del presente año, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno al responsable, señor Gustavo A. Canal.

Se advierte que el cuadro de movimiento de especies no trae columna de totales generales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 208—Bogotá, 9 de julio de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal, se ha hallado bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACENISTA Habilitado de Obras Públicas.

Número 210—Bogotá, julio 12 de 1915.

En el juicio de la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas del mes de julio de 1910, a cargo del señor Januario Triana, se encuentra el auto de observaciones número 18 de 28 de marzo de 1911, que profirió el señor Magistrado de la Sección 5.ª de esa época.

Dicho auto no fue contestado por el responsable.

Estudiada la cuenta en esta Sección, se profiere este auto adicional en que se comprenden varias de las observaciones anteriores, y las que han surgido del expresado nuevo estudio, a saber:

1.ª Fue rendida con un mes de retardo (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.ª Las copias de los libros de inversión y de especies vienen sin autenticar; el balance, sin visar; el inventario de especies, sin firmar y visar; los asientos del libro de inversión sin el detalle correspondiente, y no se envió la diligencia de visita (artículos 271, 396, 399 y 401 del Reglamento).

Cuenta de inversión:

3.ª No se dio entrada a la suma de $ 8,000, buena cuenta de $ 60,000, valor de la orden número 104, que pagó el señor Tesorero General de la República, según aparece en la relación de caja, que se halla publicada en el número 14050 del **Diario Oficial**; y

4.ª Glosas a la cuenta del libro principal:

a) Comprobante número 53 del artículo 66. Al señor Julio G. Ribón se cubrieron $ 38-56, buena cuenta de $ 1,178-80, valor de cincuenta y cinco rieles, con peso de 8,420 kilos, a $ 14 cada uno. Se reclama el contrato respectivo, que ha debido verificarse en licitación pública. La liquidación de este contrato está errada, pues vale $ 1,178-80.

b) Comprobante número 54 del artículo 67. Vienen dos cuentas del señor Alberto Prieto, por $ 99-97; en el artículo, el descargo está por $ 99 cada una.

c) Comprobante número 55. No se descargó en el artículo 72, cuenta contratos, la suma de $ 30, pagados al señor Ezequiel Orjuela, a buena cuenta de una verja para el Parque de la Independencia, y además la suma del asiento en esta cuenta vale $ 335, y no $ 235.

d) Comprobante número 57. En la cuenta de los señores Plata & A. Vela, por $ 21-95, faltan estampillas por valor de cinco centavos; y

e) Comprobante número 58 del artículo 76. Faltan las cuentas correspondientes del pago de $ 5 a Pedro Lobo Guerrero, por veintiuna piezas de papel y una guardilla, y el de $ 1-58 a Zoilo Escobar, por alquiler de un carro en dos días; y

Cuenta de especies:

5.ª Recibo número 45. Avenida de la República. No se descargaron quince zapapicas; y

Recibo número 7. Avenida Colón. No se descargaron sino dos picos, debiendo haber sido seis.

Dése traslado de la parte pertinente al individuo que desempeñaba en agosto de 1910 el puesto de Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, para los efectos del artículo 13 del Decreto 1560 de 1907 (**Diario Oficial** número 13163).

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 211—Bogotá, 13 de julio de 1915.

A la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente a agosto de 1910, a cargo del Jefe de la Sección 5.ª de dicho Ministerio, señor Januario Triana, se le formulan los siguientes reparos:

1.° Fue rendida con retardo de un mes (artículo 2003 del Código Fiscal).

2.° No se envió la diligencia de visita; las copias de los libros de inversión y de especies y el inventario respectivo vienen sin firmar y sin autenticar, y el balance no fue visado por el Visitador (Decreto 1149 de 1908 y artículos 396, 399 y 401 del Reglamento).

Cuenta de inversión:

3.° No vienen jornalizadas las operaciones de manera detallada en el libro principal (inciso 5.°, artículo 271 y modelo número 14 del Reglamento).

4.° Las órdenes para verificar pagos no vienen autorizadas por el señor Ministro del ramo (artículo 163 del Reglamento).

5.° Irregularidades en los asientos de pagos:

a) Comprobante número 67 del artículo 85 del libro principal. Se pagaron $ 120 al jardinero señor Tomojiro Kawaguchi, por sus sueldos en junio y julio; la comprobación está por abril y junio.

La lista de gastos de obras locativas en la semana del 2 al 8 de junio, vale $ 158-89; en el artículo figura el descargo por $ 163-89.

b) Comprobante número 68 del artículo 87. No trae comprobación el egreso de sesenta centavos pagados al señor Pedro Lobo Guerrero por dos piezas de papel de colgadura.

c) Comprobante número 72 del artículo 91. El valor de los materiales suministrados para el Palacio de la Carrera, en la semana del 9 al 15 de julio fue de $ 247-20. Aparecen cubiertos a Rafael Izquierdo $ 248-80.

Se reclama el contrato respectivo.

d) Comprobante número 73 del artículo 92. Por materiales y trabajos en obras locativas en el mes de julio, aparecen pagados doce recibos a diversos individuos por valor de $ 236-65, Los recibos de este comprobante son catorce, y valen $ 360-65.

e) Comprobante número 80 del artículo 100. Los materiales para el Palacio de la Carrera, en la semana del 23 al 29 de julio, valen, según las tres cuentas respectivas, $ 11-18, El descargo se hizo por $ 12-22.

f) Comprobante número 83 del artículo 103. Los $ 51-34, por materiales para la Escuela de Artes y Oficios en la semana del 30 de julio al 5 de agosto, se imputó a la cuenta de personal, debiendo haber sido a la de materiales y no se descargó la cuenta por $ 10, pagada al Hermano Juan, por trabajos ejecutados en la Escuela Nacional de Institutores, en la misma semana.

g) Comprobante número 85 del artículo 105. La cuenta de la señora Carmen Otálora, por arena para la obra del Capitolio, el día 5 de agosto, vale $ 6; se debitó la cuenta de materiales por $ 8.

h) Comprobante número 88 del artículo 109. Falta la cuenta por $ 2 pagados a la señora Isabel Acosta, por arena para la obra del Palacio de la Carrera; y la de Jorge Morales, por $ 10, por ladrilo para la del Capitolio.

i) Comprobante número 91 del artículo 112. En este asiento se dejaron de debitar a la cuenta de materiales cuatro recibos por $ 23-10, valor de varios gastos hechos para el Ministerio de Obras Públicas, la Escuela de Comercio y el cuartel de San Agustín.

6.° Faltan estampillas en los siguientes documentos:

En quince cuentas pagadas al señor Carlos Camargo Q., por valor de $ 600, para obras en el Parque de la Independencia.	$ 1 20
En la cuenta de Campo Elías Cuesto, por $ 51-50, por valor de materiales para varias obras . .	10
En una cuenta de Anastasio Pinilla, por $ 57, por valor de materiales para varias obras. . . .	12
En una cuenta de Mariano Galvis, por $ 65, por valor de materiales para varias obras. . . .	13
En una cuenta de Antonio M. Romero, por $ 30, por valor de materiales para varias obras. . . .	06
En una cuenta de Antonio M. Romero, por $ 30, por valor de materiales para varias obras. . . .	06
	$ 1 67

7.° Existencias que quedaron en 31 de julio y no se traen a la del 1.° de agosto:

Siete bastidores de hierro y alambre.

Doscientos diez y siete metros cincuenta centímetros de moldura; y

8.° Se recibieron en el mes diez y ocho garlanchas, y en la suma del resumen final del mes se pusieron veintiocho.

Dése traslado de la parte pertienente al individuo que desempeñaba las funciones de Oficial Mayor del Ministerio, encargado de practicar las visitas al Almacén y Habilitación.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 212—Bogotá, 14 de julio de 1915.

En virtud del examen practicado en la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente a septiembre de 1910, a cargo del señor Januario Triana, se formulan los siguientes reparos:

1.° La copia del libro principal y la del de especies vienen sin autenticar por el Visitador, y la segunda y el inventario respectivo, sin firmar por el responsable (Decreto 1149 de 1908 y artículo 396 del Reglamento).

2.° Los asientos del libro principal no se hallan detallados debidamente (artículo 271 del Reglamento).

3.° Las ordenaciones, tanto en el pago de cuentas como en el suministro de especies, no vienen firmadas por el señor Ministro del ramo (artículo 163 del Reglamento).

4.° En los comprobantes vienen varias estampillas sin anular (artículos 13 y 27 del Decreto 909 de 1906).

Cuenta de inversión:

5.° No aparece debitado a caja el valor de las siguientes órdenes de pago cubiertas, según se expresa en las relaciones respectivas de la Tesorería General:

Número 29, por $ 22,000 (obras de fomento, **Diario Oficial** 14093).

Número 167, por $ 20,000 (obras públicas, **Diario Oficial** 14093),

6.° Observaciones en los egresos:

a) Comprobante número 111 del artículo 133. No se descargó la cuenta por $ 30, por composición de los muros del Colegio de San Bartolomé, del 4 al 10 de septiembre.

b) Comprobante número 107, artículo 129. Los comprobantes por compra de materiales para la obra del Aserrío, del 28 de agosto al 2 de septiembre, por $ 52-40, se debitó la cuenta respectiva por $ 42-40; y

Las de las obras locativas valen $ 5-53, y nó $ 5-75, como se hizo figurar en la cuenta.

c) Comprobante número 117, artículo 140. La partida para gastos en la obra del Capitolio en la semana del 10 al 16 de septiembre, es de $ 90-73. Falta la comprobación del pago de $ 3-60, hecho a Luis F. Cifuentes.

Las cuentas por gastos para obras locativas en la misma semana valen $ 79-51; el descargo se hizo por $ 78-91; y

Se acreditó la caja por $ 17-40, por gastos en la obra del Panóptico en el mismo tiempo, no valiendo los comprobantes respectivos sino $ 14-70.

d) Comprobante número 122, artículo 146. A Rafael González T. se pagaron $ 1-50 por seis docenas de escobas, debiendo ser $ 9-60, según el recibo correspondiente; y

e) Comprobante número 126, artículo 150. El error en este asiento consiste en que se descargaron $ 9-76 por cuentas relativas a obras locativas, las cuales cuentas arrojan un total de $ 9-06.

7.° Falta una estampilla de cinco centavos en una nómina por $ 54-44, sueldos del Maquinista y del Fogonero de la cilindradora pequeña, en veinticuatro días de agosto.

Cuenta de especies:

8.° De las setenta y dos escobas compradas al señor Rafael González, sólo se cargaron en la cuenta treinta y seis.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, sábado 26 de febrero de 1916 — Número 15729

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

Las denuncias de baldíos situados en el Municipio de Turbo han dado lugar, como sabéis, a algunas dificultades que más de una vez han ocupado la atención de este Consejo, a virtud de consultas elevadas por el Ministerio de Hacienda, donde cursan los expedientes respectivos, por haber sido enviados a ese Despacho en vía de apelación por el señor Gobernador de Antioquia. Como resultado de la discusión habida en la sesión del 20 de abril del año pasado, el Consejo tuvo a bien aprobar la siguiente proposición:

"El Consejo de Ministros es de concepto que, habiéndose presentado varias oposiciones contra las denuncias de tierras baldías del Municipio de Turbo que cursan actualmente por vía de apelación ante el Ministerio de Hacienda, es el caso de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Fiscal que ordena la remisión de los respectivos expedientes al Poder Judicial para que decida acerca de las oposiciones intentadas."

Apoyándose en este concepto el encargado a la sazón del Ministerio de Hacienda dictó resolución en uno de los expedientes que allí cursan, a saber: el que contiene la denuncia de baldíos hecha por el señor Manuel Marulanda, Resolución según la cual el expediente debe devolverse al Gobernador de Antioquia para que este funcionario lo remita a la autoridad judicial competente, a efecto de que ésta decida acerca de las oposiciones intentadas.

Dio esto lugar a que el señor doctor Roberto Urdaneta Arbeláez, en calidad de apoderado del señor Gabriel Sáenz L., ocurriese a este Consejo en solicitud de que sea revocada la Resolución que acordó en la sesión del 20 de abril del año pasado, a fin de que, revocada ésta, pueda a su vez el Ministerio de Hacienda hacer lo propio con la que allí se dictó ordenando la remisión de los expedientes al Poder Judicial, como había dispuesto hacerlo el señor Gobernador de Antioquia.

Aun cuando la Resolución del Ministerio de Hacienda que ha dado lugar al reclamo del apoderado doctor Urdaneta Arbeláez fue dictada, no en el expediente de su representado Sáenz L., sino en el del señor Manuel Marulanda, ello no obstará a que el Consejo estudie el punto, por cuanto se ha pedido la reconsideración de un concepto suyo, y lo que haya de resolverse producirá iguales efectos lo mismo en la denuncia de baldíos hecha por el señor Sáenz que en la verificada por el señor Marulanda, ya que esos dos expedientes, como también algunos otros más, se hallan en idéntico caso.

La razón que el apoderado doctor Urdaneta Arbeláez da como fundamento de su solicitud de reconsideración es ésta: que las oposiciones introducidas contra las denuncias de baldíos de que se trata no dan pie a un procedimiento judicial, porque se basan en la prohibición de adjudicar cierta clase de terrenos; es decir que la oposición se funda en motivos de orden general, y no son esas oposiciones las que debe decidir el Poder Judicial sino las que se fundan en el interés particular del opositor que pretende algún derecho a los terrenos que se denuncian como baldíos.

Trae en su apoyo el señor apoderado un concepto del distinguido jurisconsulto señor doctor Luis María Isaza, que me parece conveniente trasladar aquí, por ser sus palabras muy útiles a la mejor inteligencia del asunto:

"La oposición de estos señores no puede dar lugar a un juicio ante el Poder Judicial porque ellos no alegan ni pueden alegar derecho alguno a los terrenos denunciados como baldíos una vez que no son dueños y que reconocen el derecho que de ellos tiene la Nación. En el caso presente ellos se fundan en que los terrenos baldíos en que haya tagua no son adjudicables a los particulares que los denuncien; es decir para ellos se trata de decidir si está prohibida por la ley la adjudicación de terrenos baldíos de esta clase. Este punto no es de la competencia del Poder Judicial sino del Poder Ejecutivo, porque se trata de la interpretación de leyes administrativas y el Poder Judicial sólo tiene intervención en estos negocios cuando alguien alega propiedad exclusiva en los terrenos denunciados como baldíos, por no tener éstos esa calidad, pero no es éste el caso actual supuesto que la

calidad de baldíos de los terrenos no es controvertida."

Aun cuando fui el autor de la proposición copiada al principio de este informe, en la cual se traducían las opiniones que prevalecieron en la respectiva sesión de este Consejo en el sentido de que los expedientes de denuncias de baldíos situados en el Municipio de Turbo debían remitirse a la decisión de la autoridad judicial competente, reconozco sin embargo que las razones anteriromente expuestas tienen innegable fuerza y son por lo mismo sumamente atendibles. En efecto, se explica perfectamente que los Jueces entren a dirimir el conflicto de intereses privados que se contraponen con motivo de las adjudicaciones de baldíos; es función natural y legal de esos empleados fallar entre la pretensión de quien alega derecho a la adjudicación de un baldío y la pretensión de quien se opone a ello por creerse con mejor derecho al terreno como propietario o poseedor. Mas no parece que esté dentro de la atribución de los mismos Jueces señalar pauta al Poder Ejecutivo acerca de la manera de explicar las leyes sobre adjudicación de tierras baldías, cuando no se trata de decidir controversias particulares sino de fijar el sentido de esas leyes en cuanto ellas interesan al Estado. Concretando aún más este pensamiento, está muy bien que un Juez determine por sentencia quién tiene derecho a un baldío, si el denunciante que alega haber cumplido los requisitos necesarios para que se le adjudique, o el opositor que, haciendo valer propiedad o posesión en ese mismo terreno, se presenta a impedir la adjudicación. Pero no estaría bien que un Juez ligase al Gobierno con una decisión acerca de si pueden o nó adjudicarse terrenos baldíos donde existe tagua o por donde se espera que haya de pasar el ferrocarril de Urabá.

A este respecto dice con propiedad el señor apoderado doctor Urdaneta Arbeláez: "Si para anular una disposición del Poder Ejecutivo, con la cual se viole la Constitución o la ley, es preciso acudir a la Corte Suprema de Justicia, ¿será posible que para prevenir que sea dictada una disposición de esa clase sí pueda acudirse a un Juez de Circuito cualquiera para que él diga al Ministro que no puede hacerlo porque con ello violaría la ley? Me parece que esto sería traspasar las fronteras que dividen las dos distintas jurisdicciones."

Hay algo más que me parece decisivo para no insistir en el concepto que tenía aprobado este Consejo sobre remisión de los expedientes al Poder Judicial, y es que ya éste, en un caso que le fue sometido, completamente igual al que motiva este informe, se pronunció en sentido contrario a su competencia en el asunto y se inhibió de conocer. Así consta en sentencia que en copia auténtica ha acompañado a su exposición el señor apoderado doctor Urdaneta Arbeláez, dictada aquélla por el Juez del Circuito de Turbo, siendo muy de notarse que lo resuelto por el Juez fue confirmado por el Tribunal Superior de Medellín. Aun cuando la decisión de este último no figura entre los papeles que me fueron pasados para el despacho de la presente comisión, he podido consultarla también en copia auténtica, y juzgo importante para conclusión de este informe hacer conocer del honorable Consejo el texto de esa providencia judicial, que aparece ejecutoriada y dice así:

"Tribunal Superior—Medellín, julio catorce de mil novecientos quince.

"Vistos: El señor Luciano A. Fuentes, como se ve de su memorial corriente al folio 15, no se opone a la adjudicación de baldíos que pretende el señor Jesús Uribe R., por motivos particulares suyos sino alegando razones de interés general.

"Toca al Ministerio Público oponerse a la adjudicación de terrenos baldíos si con ella ha de contravenirse a las disposiciones legales conforme al artículo 73 de la Ley 110 de 1912, y también pueden oponerse los particulares que tengan interés en ello según el artículo 72, **pero a dichos particulares no les incumbe hacer oposición por motivos de interés público porque éste lo representa el Ministerio Público.**

"El señor Juez del Circuito de Turbo pudo, pues, rechazar la oposición de Fuentes; y así, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se confirma el auto apelado de diez y nueve de abril próximo pasado."

En tal estado de cosas opina el suscrito Ministro que no debe el honorable Consejo mantener su anterior concepto en el sentido de pasar los expedientes al Poder Judicial; porque si el Gobierno remite el conocimiento del asunto a las autoridades judiciales, y éstas por su parte lo devuelven al Gobierno por no ser ellas competentes, resultaría que no hay entidad que resuelva lo conducente acerca de las denuncias de baldíos situados en el Municipio de Turbo, lo que de ningún modo es aceptable. En el estado actual del asunto tocará el Gobierno dar curso a esas denuncias y decidir lo que fuere del caso sobre ellas; y será preciso entonces resolver como sea legal la dificultad proveniente de los bosques de tagua y del proyectado ferrocarril de Urabá, que son los puntos principales en que toman fundamento los opositores a la adjudicación de esos baldíos.

Llevado de estas consideraciones me permito, pues, proponeros: que se reconsidere la proposición aprobada por el Consejo de Ministros en su sesión del 20 de abril del año pasado, transcrita al principio de este informe; y que si la reconsideración fuere admitida por el Consejo, se adopte en lugar de aquella proposición, la siguiente:

"El Consejo de Ministros es de concepto que las apelaciones que cursan en el Ministerio de Hacienda en los expedientes de denuncias de baldíos situados en el Municipio de Turbo, se resuelvan en el sentido de que las oposiciones intentadas en esos expedientes y que se hallen en caso igual o semejante al que fue decidido por el Tribunal Superior de Medellín en providencia que se ha transcrito en el anterior informe, no sean remitidas a la decisión del Poder Judicial."

Vuestra Comisión.

Emilio Ferrero

Bogotá, febrero 11 de 1916.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 19 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, previa consideración del informe que precede, aprobó la siguiente proposición:

"Reconsidérese la proposición aprobada por el Consejo de Ministros en su sesión del 20 de abril del año pasado, transcrita al principio de este informe; y si la reconsideración fuese admitida por el Consejo, adóptese en lugar de aquella proposición la siguiente."

La proposición de 20 de abril del año pasado es la que sigue, la cual fue revocada por el Consejo:

"El Consejo de Ministros es de concepto que habiéndose presentado varias oposiciones contra las denuncias de tierras baldías del Municipio de Turbo que cursan actualmente por vía de apelación ante el Ministerio de Hacienda, es el caso de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 del Código Fiscal, que ordena la remisión de los respectivos expedientes al Poder Judicial para que decida acerca de las oposiciones intentadas."

Finalmente, el honorable Consejo aprobó y adoptó, en lugar de la proposición revocada que acaba de mencionarse, la siguiente con que termina el referido informe:

"El Consejo de Ministros es de concepto que las apelaciones que cursan en el Ministerio de Hacienda en los expedientes de denuncias de baldíos situados en el Municipio de Turbo se resuelvan en el sentido de que las oposiciones intentadas en esos expedientes y que se hallen en caso igual o semejante al que fue decidido por el Tribunal Superior de Medellín en providencia que se ha transcrito en el anterior informe, no sean remitidas a la decisión del Poder Judicial."

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Número 28—Bogotá, febrero 11 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Conforme al deseo del Gobierno de adquirir un edificio adecuado para destinarlo a oficinas públicas, varias personas han hecho propuestas ofreciendo casas más o menos apropiadas para ese efecto y sobre las cuales expresaré en seguida un breve concepto en cumplimiento de la comisión que al respecto se ha servido conferirme el señor Presidente.

Las propuestas presentadas son las siguientes:

1ª La del señor Manuel Uscátegui T., situada en la carrera 6.ª y señalada con el número 288 A. Tiene 31 metros de frente sobre la carrera 6ª y 41 metros sobre la calle ª, o sea una superficie de 1,271 metros cuadrados; consta de un solo piso y de 25 piezas, 15 en el primer patio, grandes, y 10 en el segundo, pequeñas. Las paredes según el infome del señor Ingeniero del Ministerio, resisten el peso de un segundo piso, igual al primero, con un costo de $ 10,000. Es susceptible de adaptación con el costo indicado ya y está bien situada para el caso. Pide por ella el señor Uscátegui la suma de $ 36,000.

2.ª La del señor Pedro Pablo Delgado por recomendación del señor Santiago Guarín, situada en la carrera 14 y marcada con el número 68. Consta de tres frentes: sobre la carrera 14, en el cual tiene 20 metros, sobre la carrera 6ª y sobre la orilla del río de San Francisco, en el cual tiene la misma dimensión que en la calle 14. Comprende también la parte del edificio que ocupa hoy la imprenta de **La Patria,** sobre el río San Francisco. No aparece en el expediente el número de piezas, pero la construcción es moderna y la extensión parece que es considerable y comprende en la parte baja dos almacenes bien capaces. El señor Ingeniero calcula el costo de la adaptación en $ 1,000, y el de la construcción de un edificio de tres pisos en la parte norte, en $ 7,000. El propietario la estima en $ 120,000 y acepta el pago en vales del Tesoro.

3ª La del señor Manuel Laverde Liévano que pertenece también a la señorita Elvira Posada Laverde. Es la que ha ocupado hasta hoy el Hotel Metropolitano, frente al templo de Santo Domingo. Tiene un frente a la Calle Real de metros 22-50, un fondo de 67-30, con superficie de 1,746 metros. El señor Ingeniero informa que está deteriorada, pero que con un gasto de $ 1,000 se le podrían hacer las reparaciones locativas más necesarias. No hay en el expediente memorial de oferta; solamente se halla un breve informe del señor Ingeniero; tampoco aparece el plano del edificio que éste envió con su informe como proyecto para reconstruír esta casa. No hay dato del precio.

4ª La del señor Francisco J. Fernández, situada en la esquina de la acera occidental de la primera Calle Real. Consta de tres pisos, con azotea de cemento y láminas de cobre, que se podría convertir en un cuarto piso. En los bajos tiene dos almacenes grandes y uno pequeño y toda la casa es de construcción moderna, muy a propósito para oficinas, y bastante bien situada. El precio en que la ofrece es de $ 100,000 en oro inglés amonedado.

5ª La del señor Pedro Silva Otero, situada en la calle 11, número 37. Tiene un frente de 20 metros y una extensión superficial de 2,000 varas cuadradas; 28 piezas, de las cuales 6 son de tamaño bastante grande; las 22 restantes de dimensiones medianas unas y pequeñas otras; 4 patios, un jardín y dos corrales de bastante capacidad. El edificio es todo de mampostería de ladrillo y piedra, y revela solidez en su construcción. Como edificio, es propio para colegio o escuelas públicas; fue avaluada por peritos en la suma de $ 65,560 oro, pero su dueño está dispuesto a oír la propuesta que el señor Ministro de Hacienda formule.

6ª La del señor Aristides Fernández, situada en la calle 15, número 75, nueva, de construcción enteramente moderna. Consta de 19 piezas, 4 patios, 4 llaves de agua, 24 focos de luz eléctrica, baño e inodoro; no hay dato alguno acerca del precio.

Concretando, pues, este concepto a las propuestas en referencia, me permito manifestar que si bien todas las casas ofrecidas son capaces y de sólida construcción, no todas son adecuadas para oficinas públicas y su adaptación vendría, por costosa, a ser un nuevo gravamen para nuestro exhausto Tesoro. En todo caso sería preferible construír un edificio con los requisitos necesarios para el buen servicio público, que erogar una crecidísima suma por una edificación moderna pero no apropiada al objeto que se desea.

Las fincas ofrecidas por los señores Uscátegui y Silva Otero son, por su extensión y fácil adaptación, las que podrían satisfacer la necesidad de un inmueble destinado para oficinas, y si el señor Ministro de Hacienda, que es la entidad encargada de adquirir por compra bienes nacionales, previo un avalúo riguroso de las citadas fincas, considera útil y necesaria la adquisición para el Estado de una de ellas, podría celebrar y presentar al estudio del Consejo de Ministros el contrato correspondiente.

Las crecidas sumas que el Gobierno Nacional paga mensualmente por arrendamientos a la Gobernación de Cundinamarca por las oficinas del Poder Judicial y por las que ocupa en el **Pasaje Rufino Cuervo,** y los contratos que hay vigentes con los particulares para el Consejo de Estado, Tribunal de lo Contencioso, Medicina Legal, cuartel de Caballería, Divisiones de la Policía Nacional, Instituto de Agricultura, Oficina de Estadística subalterna y varias otras, ponen de manifiesto la necesidad que he dejado anotada en otra parte de este informe.

En la actualidad faltan locales para las siguientes Oficinas, todas ellas de notoria importancia: Biblioteca del Ministerio de Obras Públicas, Departamento General de Guerra, Laboratorio de Radiografía. Laboratorio de la Junta Central de Higiene, Juzgado 3º Superior, de reciente creación, y Depósito de Impuestos de Consumo.

En vista de las anteriores consideraciones, tengo el honor de proponeros:

1º Pasen al señor Ministro de Hacienda, para lo de su cargo, las propuestas sobre venta de algunas fincas; y

2º Por el Ministerio de Obras Públicas hágase levantar el plano para construír uno de los edificios de propiedad nacional, con destino a oficinas públicas, obra que comen-

zará a ejecutar cuando lo permita la situación del Tesoro.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 19 de 1916.

Discutida la anterior proposición, fue adicionada y aprobada por el honorable Consejo, en sesión de hoy, en la forma en que aparece reproducida en seguida:

"1.º Pasen al señor Ministro de Hacienda, para lo de su cargo, las propuestas sobre venta de algunas fincas, para los efectos indicados en este informe; y

"2º Por el Ministerio de Obras Públicas hágase levantar el plano para reconstruír uno de los edificios de propiedad nacional, con destino a oficinas públicas, obra que comenzará a ejecutarse cuando lo permita la situación del Tesoro.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Hacemos constar nosotros Luis María Rodríguez, en su carácter de Prefecto de la Provincia, autorizado por el señor Ministro de Gobierno según telegrama número 255 de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos catorce, por una parte, y Antonio Ruiz A., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, que hemos celebrado el siguiente contrato:

Ruiz A. se compromete a suministrar las drogas para los presos enfermos de la Penitenciaría de los Departamentos Norte y Sur de Santander, establecida en esta ciudad, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de mil novecientos quince, por la suma de doscientos treinta y seis pesos cuarenta centavos ($ 236-40) oro.

Luis María Rodríguez, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Ruiz A. de los fondos nacionales, previa presentación de las cuentas correspondientes debidamente legalizadas, la expresada cuenta de doscientos treinta y seis pesos cuarenta centavos ($ 236-40) oro, valor de este contrato, el cual, para su validez, requiere la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En constancia se firma el presente contrato, extendiéndose por triplicado, en Pamplona, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos quince.

Luis M. Rodríguez—Antonio Ruiz A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 17 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

CIRCULAR NUMERO 3

Bogotá, febrero 17 de 1916.

Señor Gobernador de . . . .

Intendente de . . . . .

Me permito llamar la atención de usted a lo que preceptúan los artículos 1.º y 2.º de la Ley 64 de 1915, publicada en el **Diario Oficial** número 15650 del 22 de noviembre pasado, para que se sirva hacerlos cumplir por los agrimensores que nombre para el levantamiento de los planos de los terrenos baldíos pedidos en adjudicación, de acuerdo con el artículo 74 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912). En consecuencia, en la providencia que usted dicte nombrando el agrimensor, debe igualmente ordenar expresamente el cumplimiento de las disposiciones citadas.

De usted atento, seguro servidor,

Diego MENDOZA

—

RESOLUCION sobre adjudicación de un lote de terreno baldío al señor Tomás de A. Torres.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª—Bogotá, diciembre 16 de 1915.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Tomás de A. Torres, a cambio de títulos de concesión o bonos territoriales, un lote de terreno baldío denominado **La Esperanza,** situado en jurisdicción del Distrito de Mompós, Departamento de Bolívar, el cual mide una superficie de mil quinientas ochenta y una (1581) hectáreas veintidós (22) áreas y treinta y cuatro (34) centiáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"A una distancia, en línea recta, de 1,150 metros de la desembocadura del caño de **Catabrito,** en el antiguo río Cauca, al punto A situado en la barranca oriental de dicho caño; siguiendo un rumbo magnético de N. 80° 26' E, se midió hasta el punto B, situado en la barranca occidental del brazo denominado río **Cicuro,** resultando una línea recta de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos (2,442) metros; y de este punto, con rumbo de N. 146° O 1' E, hacia el punto C, resultó una línea recta de tres mil setecientos treinta y tres (3,733) metros. De esta línea a la barranca de dicho río se midieron las ordenadas distanciadas de cien en cien metros. Del punto C, con rumbo magnético de N. 250° 38' E, hasta el punto D, se midió una línea recta de cinco mil seiscientos veinte metros veintidós centímetros (5,620-22). Con este mismo rumbo se midó la distancia del punto C hacia la barranca del susodicho río, resultando doscientos treinta (230) metros. Del punto D. con rumbo N. O. E., al punto E. se midió una línea recta de un mil cuatrocientos cincuenta y un metros cincuenta centímetros (1,451-50), y de este punto al punto F., con rumbo magnético de N. 38º 9' E., atravezando el caño de **Catabrito,** se midió una línea recta de un mil ochocientos noventa y cinco (1,895) metros; y de este punto F al punto G., con rumbo magnético de N. 0º E., se midió una línea recta de un mil quinientos treinta y uno (1,531) metros. De esta línea a la barranca occidental del mencionado caño se midieron también ordenadas distancias de cien en cien metros, distando el punto G a dicha barranca, hacia el punto A, doscientos cuatro (204) metros. Las dimensiones de estas últimas ordenadas, así como las de las anteriores, están expresadas en el plano, y han servido para calcular la superficie de las fajas de terreno comprendidas entre dichas rectas y las respectivas barrancas. Hecho el plano del terreno con los datos adquiridos, se resolvieron trigonométricamente los triángulos en que se descompuso el polígono irregular."

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación no hubiere cultivadola tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación **ipso facto** y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélense los siguientes bonos territoriales presentados por el señor Tomás de A. Torres, a cambio de la presente adjudicación: cinco (5) bonos de la edición inglesa, serie A., expedidos en Londres el primero de junio de mil ochocientos sesenta y uno, números 2487, 2405, 2486, 3334 y 4695, por trescientos (300) hectáreas los tres primeros, siscientas (600) el cuarto y ochenta (80) el quinto; y un bono de la edición inglesa serie B, expedido en Londres en la misma fecha de los anteriores, número 445, por diez (10) hectáreas.

Como los títulos o bonos presentados por el señor Tomás de A. Torres le dan derecho a mil quinientas noventa (1,590) hectáreas, y el terreno adjudicado sólo mide mil quiquinientas ochenta y una (1,581) hectéreas dos mil doscientos treinta y cuatro (2,234) metros cuadrados, expídasele un certificado a su favor por el exceso, o sea por ocho (8) hectáreas siete mil setecientos sesenta y seis (7,766) metros cuadrados.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro. **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Eusebio J. Pineda.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª Bogotá enero 10 de 1916.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve**:

Adjudicar definitivamente al señor Eusebio J. Pineda, a título de colono o cultivador, un lote de terrenos baldíos conocidos con los nombres de **Ciénaga Redonda** y **Ciénaga Larga**, situado en jurisdicción del Distrito de Montería, al occidente del río Sinú, Departamento de Bolívar, los cuales terrenos miden una superficie de cuatrocientas (400) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

"Desde un lugar a orillas del caño del **Trementinal**, en la colindancia con potrero de los señores José María Tordecilla y Ciriaco Pastrana (punto A del plano): de allí, siguiendo la dirección de la cerca de colindancia tracé una lícna, con rumbo sur 96° Este, de 664 metros de longitud; del extremo de esta línea, siguiendo la dirección de una cerca de alambre, tiras de madera y postes que cruza un rincón de **Ciénaga Radonda**, tracé una recta, con rumbo sur 46° 50' Este, de 1,070 metros de longitud; esta línea formó con la anterior un ángulo interno de 249° 50'; en el extremo de esta línea formé un ángulo de 159° 50', y seguí la dirección de la cerca lindero con corrales del señor Rodolfo Sánchez, en dirección sur 94° Este hasta llegar al extremo de la cerca, habiendo medido 468 metros; allí la cerca hace un ángulo de 105° 50' y la seguí con rumbo norte 11° 50' Este hasta medir 661 metros; esta línea es la que figura en el plano punteado de negro y rojo, de B. a C.; el extremo C. llega a la esquina del potrero de Nicanor Payares; de allí por toda la cerca lindero con Nicanor Payares en dirección norte 3° 75' Este hasta llegar al caño del **Trementinal**, en el punto llamado **Puente del Olleto**, habiendo medido 1,713 metros; y allí seguí el caño aguas arriba, habiendo trazado sobre la ribera quince lados de polígono irregular, con diversos rumbos y dimensiones, hasta volver al punto de partida (A) del plano. Trasladados al papel los datos tomados, a la escala de un milímetro por diez metros, y dividida la figura que resultó en triángulos, trapecios y rectángulos para averiguar la superficie dio 332 hectáreas 8,867½ metros cuadrados, que el señor Pineda tiene cercadas, cultivadas de yerba del Pará, con casas de habitación y corrales; pero como ha solicitado que se le adjudiquen 400 hectáreas procedí a tomar lo que falta: 67 hectáreas y 1,128½ metros cuadrados en lo inculto adyacente de **Ciénaga Larga**; al efecto, haciendo estación en el punto (B), extremo de la cerca de colindancia con los corrales del señor Rodolfo Sánchez, seguí con rumbo sur 94° Este por terreno anegadizo, en una extensión de 1,182 metros; al extremo formé un ángulo de 63° 50 y seguí con rumbo norte 30° 50' Oeste hasta llegar a una cerca del potrero de Nicanor Payares; esta línea midió 1,165 metros; después seguí el rumbo de la cerca, que es sur 61° Oeste y 513 metros de extensión hasta llegar al punto (C) del plano, quedando así delimitadas 67 hectáreas 1,128 metros que faltaban para completar 400 hectáreas."

Los linderos son: por el Noroeste, el caño del **Trementinal**, que lo separa de los potreros de los señores José María Tordecilla y Ciriaco Pastrana, Leonor Martínez, Ceferino Hoyos, Candelario Hernández, Manuel L. Cabrera y Manuel Ruiz; por el Oriente, potrero de Nicanor Payares, y **Ciénaga Larga**; por el Sur, corrales del señor Rodolfo Sánchez y **Ciénaga Larga**, y por el Suroeste, potrero de José María Tordecilla y Ciriaco Pastrana y **Ciénaga Redonda**.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación **ipso facto** y por ministerio de la Ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio de Guerra.

CONTRATO NUMERO 6

Los suscritos, a saber: José Antonio Pinto, Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra en telegrama número 1164, de fecha 30 de septiembre del año próximo pasado, por una parte, y Jesús María Varona Caicedo, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Varona Caicedo se compromete a suministrar ciento cuatro (104) docenas, o sean mil doscientas cuarenta y ocho (1,248) pares de alpargatas, con destino al Regimiento Pichincha número 10, acantonado en esta ciudad, a razón de tres pesos quince centavos ($ 3-15) oro la docena.

El Gobernador del Departamento se obliga a hacer pagar a Varona Caicedo, del Tesoro Nacional y después de haber entregado el expresado número de alpargatas, la suma de trescientos veintisiete pesos con sesenta centavos ($ 327-60) oro, o su equivalente en papel moneda, al cambio oficial, valor total del presente contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Guerra.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a tres de marzo de mil novecientos quince.

José A. Pinto—Jesús M. Varona C.—Testigo, **Adán Saavedra**—Testigo, **J. R. Navia.**

—

Administración Departamental de Hacienda Nacional.

El infrascrito Expendedor oficial certifica que han sido adheridas y anuladas las estampillas correspondientes al contrato anterior.

Emiliano Escobar C.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 17 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 24 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado Manuel Peláez, del Regimiento **Córdoba** número 7.

En Santa Marta, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos quince, el suscrito Comandante de la Compañía, en asocio de los señores Mario E. Escandón y Roberto Simpson, individuos particulares, se procedió a hacer un inventario riguroso de los bienes dejados por el soldado Manuel Peláez, natural de Titiribí, Departamento de Antioquia, quien falleció en el hospital de esta ciudad el día diez y ocho de abril de mil novecientos quince, víctima de una infección generadora. Dicho inventario dio el siguiente resultado:

Prendas particulares no dejó ninguna.

En la Contaduría, según listas de pago, en el mes de marzo, líquido		$ 6 ..
En diez y siete días del mes de abril		8 74
Suma		$ 14 74
Descuentos:		
Rancho en doce días	$ 3 ..	
Lavado	50	
Hospitalidades	1 20	
Enfermería	10	4 80
Líquido		$ 9 94

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

Guillermo Gómez, Capitán y Comandante de la Compañía. **M. E. Escandón**, Testigo—**R. Simpson**, Testigo.

—

República de Colombia—Ejército Nacional—Regimiento de Infantería Córdoba número 7—Comandancia—Santa Marta, 20.IV.15.

Es corriente—**Jesús Sanabria**, Coronel Comandante del Regimiento.

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado Félix A. Caro, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

En Santa Marta, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos quince, el suscrito Comandante de la Compañía, en asocio de los señores Marco E. Escandón y Roberto Simpson, individuos particulares, se procedió a hacer el inventario riguroso de los bienes dejados por el soldado Félix A. Caro, natural de Copacabana, Departamento de Antioquia, quien falleció en el hospital de esta ciudad el día quince de abril de mil novecientos quince, víctima de neumonía grave. Inventario que dio el siguiente resultado:

En la Contaduría, según las listas de pago, en el mes de marzo, líquido		$ 8 31
En catorce días de abril		7 20
Suma		$ 15 51
Descuentos:		
Rancho en siete días	$ 1 75	
Lavado	25	
Enfermería	50	
Hospitalidades	2 10	4 60
Líquido		$ 10 91

En constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor.

Guillermo Gómez, Capitán Comandante de Compañía. **M. E. Escandón**, Testigo—**R. Simpson**, Testigo.

—

República de Colombia—Ejército Nacional—Regimiento de Infantería Córdoba número 7—Comandancia—Santa Marta, 20.IV.15.

Es corriente—**Jesús Sanabria**, Coronel Comandante del Regimiento.

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado José A. Vergara, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

En Santa Marta, a trece de abril de mil novecientos quince, el suscrito Teniente encargado de la primera Compañía, en asocio de los señores Mario Escandón y Wenceslao Bolaños, individuos particulares, se procedió a hacer inventario de los bienes dejados por el soldado José A. Vergara, natural de Guáimaro, quien falleció en el hospital de esta ciudad, el día trece de abril de mil novecientos quince, víctima de neumonía infecciosa. Inventario que dio el siguiente resultado:

Prendas particulares no dejó ninguna.

En la Contaduría, según las listas de pagos, en el mes de marzo, líquido		$ 5 84
En doce días del mes de abril		6 17
		$ 12 01
Descuentos:		
Rancho en seis días de abril	$ 1 50	
Hospitalidades en seis días de abril	1 80	
Gastos para el entierro de su esposa Dolores Rodríguez, quien vino a visitarlo, y falleció sin recursos de ninguna clase	5 ..	8 30
Líquido		$ 3 71

En constancia firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en Santa Marta, a 13 de abril de 1915.

Antonio M. Soto, Teniente encargado de la Compañía. **Wenceslao Bolaños**, Testigo—**Marco Escandón**, Testigo.

—

República de Colombia—Ejército Nacional—Regimiento de Infantería Córdoba número 7—Comandancia—Santa Marta, 20.IV.15.

Es corriente—**Jesús Sanabria**, Coronel Comandante del Regimiento.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 19 de febrero de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		212,676 83

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	5,554 16	
En vales del Tesoro, con intereses	595 77	6,149 93
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga . . . . $		31,223 69
De la misma, en iguales letras		7,428 17
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas en la fecha		26 87
De la Aduana de Buenaventura, en letras por derechos de importación que remitió a la Administración de Hacienda Nacional de Manizales		7,349 37
De la misma, en iguales letras		936 97
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad		10,281 85
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		4,540 ..
De la misma, en vales del Tesoro		1,853 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas, así:		
En dinero		9,073 78
En vales del Tesoro, con intereses . . .		1,026 ..

Registros de marcas.

Pagó el señor Pedro A. Peña, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 .

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		32 72

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .		53 82
Suma . . . . $		292,668 ..

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagado por sueldos . . . . $		36 69

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos		152 .

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 250, a favor del señor Rafael Fernández, valor de pastaje de un caballo de la Remonta, en noviembre y diciembre de 1915 . . . . $	3 ..	
Número 255, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos hechos en entierros de varios soldados en noviembre y diciembre últimos . .	40 ..	43 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 136, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados y Profesores de la Escuela Normal de Institutores en enero último . $	240 ..	
Número 202, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en enero último	440 ..	
Pagado por sueldos	4,692 88	5,372 88
Pasan . . . . $		5,604 57

Vienen . . . . $		5,604 57

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,412 ..	
Por intereses	35 48	1,447 48

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . $	10,281 85	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Bucaramanga. Número 5, a favor del señor José A. Concha . .	80 ..	
Cali. Número 81, a favor de los señores A. Plata & Compañía	2,000 ..	
Florencia. Número 7, a favor del señor Pablo Cabo	65 24	
Ibagué. Número 195, a favor del señor S. Santofimio	300 ..	
Popayán. Número 12, a favor del Banco de Colombia	1,000 ..	
Popayán. Número 42, a favor del señor Pedro A. Peña	136 90	
Popayán. Número 44, a favor del señor Juan Trujillo	1,060 80	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación, procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Medellín	25,388 66	
Medellín	4,509 57	
Manizales	5,435 18	
Manizales	2,570 58	
Bucaramanga	399 85	
Bucaramanga	348 02	
A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en iguales letras de Buenaventura	936 97	
A la misma, en iguales letras	7,349 37	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 49, a favor del señor Miguel Caicedo	100 .	
Número 50, a favor del señor Sebastián Díaz	300 ..	
Número 62, a favor del señor José M. Gutiérrez	100 ..	
Número 65, a favor de los señores A. Pombo Hermanos . .	100 ..	
Número 86, a favor del señor Enrique Arbeláez	306 ..	62,768 99
Suma . . . . $		69,821 04

RESUMEN

Débito . . . . $	292,668 ..
Crédito	69,821 04
Existencia . . . . . . $	222,846 96

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	2,353 32
En oro colombiano	247 35
En oro inglés	338 25
En una letra	886 58
En documentos	199,945 96
En vales del Tesoro	3,474 77
En papel moneda	15,600 73
Suma igual . . . . . . $	222,846 96

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $	61,462 ..

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 160, a favor del

Pasan . . . . $	61,462 ..

Vienen . . . . $ 61,462 ..

señor Manuel J. Caballero, valor de subvención cedida al Hospital de Fusagasugá en diciembre de 1914 . . . . $ 50 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 49, a favor del señor Roberto Urdaneta, apoderado, valor del auxilio a la Carretera Central del Norte en Boyacá, en noviembre de 1915 (mitad) . . . . 2,000 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 529, a favor del señor Adolfo Córdo-

Pasan . . . . $ 2,050 .. 61,462 ..

Vienen . . . . $ 2,050 .. 61,462 ..

ba, valor de la propuesta para remate de $ 300, en vales de la guerra de 1899, aceptada el 1.° del presente mes, al 56 por 100 168 .. 2,218 ..

Saldo en caja . . . . $ 59,244 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.647,744 ..
Se han amortizado . . . . 1.093,274 ..

Quedan en circulación . . . . . $ 554,470 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a Antonio Alzate y otro

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 9 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Antonio Alzate y Luis María Hernández, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *La Cristalina*, situado en jurisdicción del Distrito de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de treinta y cuatro (34) hectáreas doscientos cuarenta y cinco (245) metros, y alinderado así: partiendo del punto en que *Zanjón Alzate* desemboca en el río Apía, éste abajo hasta un mojón; de éste una línea recta de rumbo magnético 89° 30' N. E. y 65 metros de distancia hasta un mojón; de éste otra recta de 23° 30' N. E. de rumbo magnético y 96 metros de distancia hasta dar a otro mojón situado en una cuchilla; de éste con un rumbo de 34° 30' N. W. y 37 metros de distancia hasta dar a un mojón situado en la quebrada denominada *Dosquebradas;* ésta arriba hasta un mojón; y ésta a otro con un rumbo magnético de ..0° N. E. y una distancia de 25 metros hasta dar a otro mojón; de éste con un rumbo de 41° 30' N. E. y una distancia de 76 metros hasta otro mojón; de éste con un rumbo de 8° N. W. y una distancia de 62 metros hasta dar a otro mejón; de éste con un rumbo de 6° N. E. y una distancia de 63 metros hasta dar a otro mojón; de éste con un rumbo de 30° N. W. y una distancia de 31 metros hasta llegar a otro mojón situado en la misma quebrada *Dosquebradas;* ésta arriba hasta un mojón; y de éste con un rumbo magnético de 37° N. W. y una distancia de 40 metros hasta dar en un mojón sito en una cuchilla; por éste abajo hasta un mojón; y de éste con un rumbo magnético de 68° N. W. y una distancia de 235 metros hasta llegar a la punta de una chamba; por ésta con un rumbo de 83° N. W. y 184 metros hasta llegar a *Zanjón Alzate;* y por ésta abajo hasta su desembocadura en el río Apía, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necsarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes; en tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo para que haga la inscripción de que trata el artículo 77 de la Ley 110 de 1912.

Publíquese.

El Ministro, SIMÓN ARAUJO

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a Epifanio Agudelo.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá. junio 12 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Epifanio Agudelo, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *El Bosque*, sito en el Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constane de quince (15) hectáreas tres mil setecientos cincuenta (3,756) metros, alinderado así: partiendo de un mojón situado en el río Apía una línea recta de rumbo magnético 22° N. y distancia 130 metros hasta llegar a otro mojón situado en el camino que de Apía conduce a *La Virginia;* luégo otra recta de rumbo magnético 66° 30' N. y distancia 205 metros hasta llegar a un mojón que está en el filo de una cuchilla; ésta abajo hasta caer al río Apía, y éste abajo hasta el mojón primer punto de partida.

Esta adjuicación se hace con las reservas y condiciones establecidas por los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 de la Ley 110 de 1912.

Publíquese.

El Ministro, SIMÓN ARAUJO

RESOLUCION de adjudicaeión de baldíos a Luis María Hecheverri y otros.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, octubre 9 de 1915.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones de la ley,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los señores Luis María Echeverri, Francisco María Bermúdez, José Lisandro Echeverri, Isidro Montoya y Jesús María Quintero, a título de cultivadores, el globo de terreno baldío denominado *La Pradera*, sito en el Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de ciento seis (106) hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta y dos (9,552) metros cuadrados, alinderado así: partiendo de un mojón que está en el camino que va a la finca, en la extremidad de una chamba, una línea recta por la chamba, de rumbo magnético de 31° 30' S. W. y una distancia de 134 metros hasta llegar a otro mojón sito en la extremidad de la chamba y en el nacimiento de la quebrada de *Juntas;* ésta abajo hasta un mojón, y de éste una recta de rumbo magnético de 45° S. E. y una distancia de 58 metros hasta dar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético de 19° 30' S. E. y una distancia de 217 metros hasta dar a otro mojón sito en un zanjón seco; éste arriba hasta un mojón; de éste una línea de rumbo magnético 12° S. E. y una distancia de 234 metros hasta dar a un mojón situado en una quebradita; ésta arriba hasta un mojón, y de éste a una cuchilla; por esta cuchilla hasta un mojón situado en el camino de *Mata de Caña;* de este mojón una línea de rumbo magnético 62° 30' N. E. y una distancia de 258 metros hasta llegar a otro mojón situado en el mismo camino de *Mata de Caña* y en una cuchilla; por el camino hasta un mojón, y de éste, por el camino que va a la finca, al mojón, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones que establecen los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

«Artículo 54. Los terrenos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias

para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al señor Registrador del Circuito respectivo a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 de la Ley 110 de 1912.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a Luis María Cardona.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, junio 8 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones prescritas por la ley de baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar defiditivamente al señor Luis María Cardona, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *El Placer*, sito en el Municipio de Apía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, constante de sesenta y nueve (69) hectáreas siete mil cuatrocientos (7,400) metros, y comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo de un mojón, sito en el camino de *Los Planes*, una línea de rumbo magnético 102° 30' N. y una distancia de 62 metros hasta llegar a un mojón en un amagamiento; éste abajo hasta otro mojón; de aquí una línea recta de rumbo magnético 200° N. y distancia de 110 metros; de aquí otra línea de rumbo 216° 30' y distancia de 80 metros hasta llegar a un mojón situado en una quebrada llamada *El Placer;* ésta aguas arriba a un mojón; de allí a una línea de rumbo magnético 264° 30' y distancia de 186 metros hasta llegar a un mojón, sito en el camino de *Los Planes;* de aquí por todo el camino hacia Apía hasta un mojón situado sobre una puerta; de aquí una línea recta de rumbo 324° 30' y distancia de 242 metros a otro mojón, sito en la quebrada de *Herrera;* ésta aguas abajo hasta desembocar en la quebrada de *Mata de caña;* ésta aguas abajo hasta donde sale una pierna de cuchilla; ésta arriba hasta encontrar otra cuchilla; ésta abajo hasta la quebrada de *Mata de caña;* ésta aguas abajo hasta encontrar una cuchilla; ésta arriba hasta el camino ya nombrado; por este camino al mojón primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente, los terrenos que continúen siendo de dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación *ipso facto* y por ministerio de la ley, y por tanto, son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, a fin de que haga la inscripción de que trata el artículo 77 de la Ley 110 de 1912.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

CONTRATO para obras de hierro en la cocina y el horno del Palacio presidencial.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Fortunato Rodríguez B., han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a construír lo siguiente, con destino al Palacio presidencial: una plancha de hierro de 0 m. 02 de espesor, para reemplazar la parte central de la estufa; tres aros de hierro del mismo espesor, compuestos de tres partes cada uno; una puerta de hierro negro, de 0 m. 01 de grueso, con sus aros de hierro, de 0.01, para horno, y un registro del mismo material y su marco para el mismo horno.

2º El valor total de este trabajo, dejándolo colocado en su sitio, es de treinta y cinco pesos oro ($ 35), que se le reconocerán cinco días después de aprobado el presente, fecha en que debe entregar la obra terminada a satisfacción de Rubio; en caso de demora tendrá el 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 19 de agosto de 1914.

Cipriano Rubio M.—Fortunato Rodríguez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 19 de 1914.

Es corriente—El Director, *Jesús del Corral*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

REPARACIONES de carpintería en las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Marco A. Fonseca, han contratado: Fonseca se compromete a poner cinco enchapados al pie de los balcones interiores; cambiar de sitio una cerradura; colocar una cerradura *Yale*; reparar los daños de las puertas sobre el corredor; colocar una falleba y arreglar un desperfecto en el entablado y en un bastidor del corredor.

2º El valor de estas obras es de seis pesos oro ($6), que se le reconocerán en la presente semana, debiendo entregar el trabajo en la fecha de este contrato; en caso contrario la obra quedará por $ 4 oro.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

Se firma, en Bogotá, a 20 de agosto de 1914.

Cipriano Rubio—Marco A. Fonseca

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 20 de 1914.

Es corriente—El Director, *Jesús del Corral*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO para pintura y empapelados en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Manuel Ordóñez, han celebrado el siguiente contrato:

Ordóñez se compromete a ejecutar el trabajo siguiente en las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Comercio: Pintar dos puertas por dos caras (una de ellas imitación cedro y pino), a $ 3-50; tres puertas por una cara (imitación), a $ 2-50, y tres por una cara (color corrido), a $ 1; barnizar con barniz transparente un bastidor, por $ 4; darle blanquimiento a un cielo raso, por $ 5-20; pintar al temple los zócalos de una pieza y el corredor, por $ 2; suministrar y colocar diez vidrios, por $ 3; opacar diez y siete vidrios, por $ 0-51; limpiar cuarenta y ocho vidrios, por $ 0-72; colocar treinta y dos piezas de papel y una de guardilla, por $ 3-30. El valor total de este contrato a todo costo, es de treinta y seis pesos veintitrés centavos oro ($ 36-23), que se le reconocerán una vez terminada la obra y entregada a satisfacción de Rubio, que será cinco días después de aprobado el presente; en caso de demora tendrá el 20 por 100 de multa y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 19 de agosto de 1914.

Cipriano Rubio M.—Manuel Ordóñez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 19 de 1914.

Es corriente—El Director, *Jesús del Corral*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO para arreglo de piezas para el Ministerio de Agricultura y Comercio

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Julio Ramírez, han celebrado el siguiente contrato:

1º Ramírez se compromete a ejecutar los trabajos que en seguida se mencionan, en tres piezas y un corredor, destinado todo para las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Comercio: blanquear con preparación de cal viva y suero los cuatro cielos rasos (186 metros cuadrados), a $ 0-05 el metro; pintar al óleo, de color gris claro, por la parte interior, once puertas y balcones, a $ 1 oro cada uno; pintar al óleo, por ambas caras, dos puertas de comunicación, a $ 1-50 cada una; colocar noventa y ocho piezas de papel de colgadura y guardilla, a $ 0-10 cada una; suministrar once vidrios de diferentes dimensiones a $ 0-30 cada uno; limpiar ciento veinticinco vidrios, por $ 1-87; opacar veinticuatro vidrios con albayalde, dejándolos muy tersos, por $ 0-72; hacer todos los resanes de las paredes y arreglar el pavimento del corredor, por $ 5 oro.

2º El valor total de este contrato a todo costo es de cuarenta y tres pesos noventa y nueve centavos (43-99) oro, que se le reconocerán una vez entregada la obra completamente terminada a satisfacción de Rubio, que será ocho días después de aprobado el presente; en caso de demora,

tendrá el 20 por 100 de multa y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 13 de agosto de 1914.

Cipriano Rubio M.—Julio Ramírez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 13 de 1914.

Es corriente—El Director, *Jesús del Corral*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A

Ministerio de Agricultura y Comercio

PATENTE de invención número 1238.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Lisandro Figueroa, domiciliado en Florida, del Valle del Cauca, en solicitud de privilegio exclusivo por el término de diez años, para explotar y vender en el territorio de la República el **procedimiento y aparato de su invención para la fabricación del azúcar en panes**, se ha dictado por dicho Ministerio, con fecha 16 de los corrientes, la siguiente Resolución:

. . . .

"**Se resuelve:**

"Conceder al señor Lisandro Figueroa, vecino de Florida, del Valle del Cauca, privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde hoy, para fabricar, vender, explotar y usar en Colombia su **aparato y procedimiento para la fabricación del azúcar en panes**, cuyas descripciones ha depositado en este Despacho, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley 35 de 1869 precitada.

. . . .

"El Ministro, **B. HERRERA**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, al nombrado señor Lisandro Figueroa en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, venda y explote en la República el **procedimiento y aparato de su invención para la fabricación del azúcar en panes**.

Expedida en Bogotá a 9 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA**.

(46)—Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

ALMACEN y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 213—Bogotá, 15 de julio de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas en octubre de 1910, a cargo del señor Januario Triana:

1.ª No se envió diligencia de visita; las copias de los libros de inversión y especies vienen sin autenticar; el segundo, sin firma del responsable; el balance del libro principal y el inventario de especies, sin firmar el primero y sin visar ambos (artículos 271, 396, 399 y 401 del Reglamento, Decreto 1149 de 1908).

Cuenta de inversión:

2.ª No vienen jornalizadas las operaciones de manera detallada en el libro principal (inciso 5.º, artículo 271 y modelo número 14 del Reglamento).

3.ª La ordenación de gastos viene sin autorizar por el señor Ministro del ramo (artículo 163 del Reglamento).

4.ª Irregularidades en los asientos de pagos.

a) Comprobante número 130, artículo 154. Con imputación a locativas se descargaron en este asiento cuentas por valor de $ 20-45, debiendo ser, según comprobantes, $ 20-05.

b) Comprobante número 133, artículo 157. Dos recibos: uno de E. García, por $ 20, y otro de A. Cuéllar, por $ 5, fueron descargados por $ 26 en el asiento respectivo.

c) Comprobante número 140, artículo 164. Para comprobar el pago de $ 1-50, valor de derechos de aduanilla de tres cargas de chusque para la obra del Aserrío, hecho al señor N. Alvarez, no se adjuntó ni cuenta ni recibo: se reclaman.

d) Comprobante número 141, artículo 166. Se descargó una cuenta de Proceso La Rotta, por $ 100, no debiendo haber sido sino por $ 50.

e) Comprobante número 142, artículo 167. La cuenta de Carlos Ballesteros, por muebles, de $ 12-56, se descargó por $ 12-50; y

f) Comprobante número 143 del artículo 148. Se descargó la lista de jornales de la obra del Capitolio del 8 al 14, por $ 397-64, no debiendo haber sido sino por $ 385-14, pues en el resumen de la lista de materiales de esta misma semana se anota que hay que descontar $ 12-50 del señor Demetrio Chaves, por haber trabajado un día, y no seis en la citada semana (comprobante número 144).

5.ª Faltan estampillas en los siguientes documentos:

En la cuenta de A. & F. Ricaurte, por $ 60-96 (comprobante número 138) . . . . $	. . 12
En la de Luis Ramelli, por $ 90 (comprobante número 135)	. . 06
En la del Habilitado Almacenista, por $ 21-68 (comprobante número 147)	. . 04
En la de Carlos Camargo Q., por $ 40, auxilio al Pabellón de Bellas Artes (comprobante número 137)	. . 08
En la del mismo, por $ 40, auxilio al Pabellón de Bellas Artes (comprobante número 148)	. . 08
$	. . 38

Cuenta de especies:

6.ª Quedaron en 31 de octubre once espiochas, debiendo ser una, y así se deja constancia en el inventario respectivo.

Pásese copia de lo conducente al empleado de aquella época, encargado de verificar la visita.

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 214—Bogotá 16 de julio de 1915.

Ha sido examinada la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de noviembre de 1910, a cargo del señor Januario Triana.

Se observa así:

1.º No se remitió la diligencia de visita.

2.º El empleado visitador no autenticó las copias de los libros principal y de especies, ni visó el balance ni el inventario de especies; el responsable no firmó la copia del libro de especies ni el inventario; los asientos del libro principal vienen sin la firma del responsable, y no se detalla su jornalización (Decreto 1149 de 1908 y artículos 396, 399 y 401 del Reglamento).

Cuenta de inversión:

3.º Reparos que se hacen en los egresos:

a) Comprobante número 157 del artículo 180. El Administrador del camino de Bogotá a Chapinero avisa, en oficio de 29 de octubre, que los señores Luis Torres y Jacinto Rodríguez deben cubrir por multas, el primero, $ 3, y el segundo, $ 2; aparecen cobrados $ 10.

b) Comprobante número 165, artículo 188. Los recibos por gastos de locativas del 22 al 28 de octubre, de este comprobante, valen $ 23-37; en el asiento figuran $ 23-17.

c) Comprobante número 176, artículo 201. Se descargaron $ 7-10 por gastos en el Parque de la Independencia, dos recibos de Francisco Flórez; es uno solo y vale $ 3-60.

d) Comprobante número 181, artículo 207. En la misma obra se pagaron $ 43-90, por cuentas de la semana del 5 al 11 de noviembre, debiendo ser $ 43-20.

e) Comprobante número 189, artículo 216. Los jornales de las obras públicas en la semana del 19 al 25 de noviembre valen, según este comprobante, $ 1.233-93, y no $ 1.193-93, como se expresa en el artículo; y

f) Comprobante número 190, artículo 217. Las cuentas pagadas por la obra del Asilo de Locos, en la semana del 19 al 25 de mes de la cuenta, suman $ 14-30; se hicieron figurar en el asiento por $ 14-58.

4.º Faltan estampillas en las siguientes cuentas:

De Mariano Santamaría, por $ 20. . . . . $	. . 02
De Francisco Flórez, por $ 70	. . 05
De Pedro Lesmes, por $ 40.	. . 08
De Carlos Camargo Q., por $ 40.	. . 08
Del mismo, por $ 4.	. . 08
De Francisco Flórez, por $ 78-40.	. . 05
De Deogracias Velandia, por $ 20.	. . 04
De Lucía B. de Páez, por $ 28 y $ 28.	. . 10
De la misma, por $ 14.	. . 02
De Santos Rodríguez, por $ 18	. . 03
De Francisco Flórez, por $ 55	. . 03
De Miguel Rodríguez, por $ 12	. . 02
De Francisco Flórez, por $ 108.	. . 10
$	. . 70

Cuenta de especies:

4.º No se acompañó la orden correspondiente del señor Ministro del ramo, para entregar al señor Mariano Cárde-

nas, para la obra de la Escuela de Ingeniería, tres barras, cinco garlanchas, cuatro zapapicas, tres azadones y tres carretillas (recibo número 181).

5.° Se hacen figurar veinticinco pesas para plomada, que no figuraban el 31 de octubre entre las existencias, ni aparecen recibidas en el mes.

6.° Quedaron en el mes anterior veintisiete correderas, etc. para puertas; en noviembre no hubo baja alguna; se lleva a diciembre una, expresándolo en el inventario, sin explicar el motivo de la baja de las veintiséis restantes; y

7.° Del propio modo se dice en el inventario, sin razón alguna justificativa, que queda un tas o yunque en 30 de noviembre, debiendo ser 6, existencia anterior, y no figurar baja alguna al respecto en el mes.

Dése traslado de lo conducente al individuo que ejercía en la época de la cuenta el cargo de Oficial Mayor del Ministerio (artículos 395 del Reglamento; 13 del Decreto 1560 de 1907 y 10 del Decreto 1149 de 1908. **Diario Oficial** 13163 y 13443).

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 215—Bogotá, 17 de julio de 1915.

Las cuentas del Consulado de El Havre fueron adscritas a esta Sección por la distribución de la Sala de esta Corte, verificada en marzo de 1913. La solución final de su examen estaba suspendida por haberse pasado en apelación a la Corte Suprema varios juicios, los cuales han sido devueltos en 28 de junio último, por el Consejo de Estado.

Aun cuando el auto de fenecimiento provisional número 4 de 19 de febrero de 1910, que dictó el señor Magistrado de la Sección 11.ª de la anterior Corte, con alcance de $ 389-88, en el examen de la cuenta de febrero de 1909, no fue apelado cuando en 7 de julio siguiente se le notificó al señor José M. Pinto V., en representación del responsable, su finado hermano señor Rafael Pinto V., el juicio fue pasado a la Corte Suprema en virtud de un proveído de dicha Corporación, y ésta nada resolvió, ni podía resolver, al respecto, a pesar de haberlo solicitado el responsable en memorial de febrero de 1914.

Avocado el conocimiento de las apelaciones dichas por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, a quien se pasaron los juicios respectivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 130 de 1913, dicha alta corporación las resolvió sin parar mientes en el de la cuenta dicha de febrero de 1909.

El alcance a que esta cuenta se refiere proviene de no haberse descontado el 15 por 100 en los sueldos que se expresarán, como se disponía en los Decretos números 375 y 907 de 1908, a saber:

Del Ministro de Hacienda y Tesoro en comisión, señor Camilo Torres Elicechea, en enero de 1909, $ 1,000.	$ 150 ..
Del Secretario de la Legación de Colombia en Londres y Berlín, señor Pablo Lorenzana, en tres meses veintiséis días, a $ 416-65 mensuales, $ 1,249-65.	239 88
	$ 389 88

En tal virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el expresado auto número 4 de 1910, de la Sección 11.ª (**Diario Oficial** número 14095).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 216—Bogotá, 19 de julio de 1915.

La cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de julio de 1910, a cargo del señor Mariano Pérez, fue observada por el señor Magistrado de la Sección 11.ª, en auto número 59 de 9 de mayo de 1911.

La observación se refería a la falta de estampillas por valor de cincuenta centavos, que no se adhirieron en la nómina del señor Cónsul en el mes de la cuenta.

No fue contestado el auto indicado, y se halla publicado en el **Diario Oficial** número 14507 de enero de 1912.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 de Código Fiscal, se aprueba la cuenta, de manera provisional, declarando alcance a cargo del responsable, de cincuenta centavos ($ 0-50), y declarándolo incurso en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la Tesorería General (artículo 25, Decretos 909 de 1906 y 894 de 1915).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 217—Bogotá, 21 de julio de 1915.

Por auto número 60 de 10 de mayo de 1911, el señor Magistrado de la Sección 11.ª de esta Corte observó al señor Mariano Pérez que en la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente a agosto de 1910 faltan en la nómina, por su sueldo del mes por $ 250, estampillas por valor de cincuenta centavos.

En el juicio aparece que dicho auto se envió en copia al responsable el 1.° de julio siguiente, con el oficio número 2066, y fue publicado en el número 14507 del **Diario Oficial** de 31 de enero de 1912.

No se recibió contestación alguna, y en tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se aprueba la cuenta de manera provisional, con alcance al responsable de cincuenta centavos ($ 0-50), y declarándole incurso en la multa de un peso ($ 1), sumas que debe consignar en la Tesorería General de la República (Decreto 909 de 1906, artículo 25).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 218—Bogotá, 22 de julio de 1915.

Contestó el señor Burgos Rubio las observaciones que se hicieron por auto número 151 de 20 de mayo último, en el examen de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de febrero del presente año.

Es satisfactoria la respuesta en cuanto al no envío del cuadro de especies, debido a la suspensión del despacho de vapores, y por consiguiente a la ninguna venta de especies en el mes.

El responsable promete hacer enviar por el Cónsul actual el recibo correspondiente del señor Cónsul de Londres, por la remesa de $ 208-41, verificada en el mes de la cuenta, por lo cual queda pendiente este abono, para resolver lo conducente en el examen de la cuenta general.

En lo demás la cuenta está bien formada y comprobada, por lo cual, con la salvedad indicada, se aprueba de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ALMACEN y Habilitación de Obras Públicas.

Número 219—Bogotá, 23 de julio de 1915.

Cuidadoso estudio se ha verificado en la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas del mes de diciembre de 1910, a cargo del señor Januario Triana.

Se suspende la aprobación provisional, por haber de hacérsele los siguientes reparos:

1.° No se acompañó la diligencia de visita, y los documentos respectivos vienen sin la autenticación y el visto bueno correspondientes; el libro de especies no está firmado por el responsable, y los asientos del libro principal no están detallados de manera reglamentaria (Decreto 1149 de 1908 y artículos 396, 399 y 401 del Reglamento).

. . . .

Dése traslado de la parte pertinente al señor Oficial Mayor del Ministerio del ramo, que practicaba la visita de la Oficina en aquella época, para los efectos del artículo 13 del Decreto número 1560 de 1907 (**Diario Oficial** número 13163).

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, **Belisario AYALA**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ALMACEN Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Número 220—Bogotá, 24 de julio de 1915.

Fueron notificados los señores Carlos Lorenzana y Heliodoro Camacho G. del auto de observaciones número 181 de 11 del pasado junio, que fue proferido después del examen que se verificó en la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al mes de febrero del presente año.

El señor Lorenzana, a quien se refieren tales observaciones, ha contestado sus descargos, y considerados, resulta.

1.° Atribuye como causas para haber sobrado varios objetos, al hacer entrega del Almacén, a la incomodidad del local, que no se presta para la conveniente colocación de cada artículo, lo que produce errores involuntarios de omisión o de repetición al formar los inventarios; a no poder suspenderse en el curso de su formación el suministro de objetos a las oficinas que los solicitan; a errores en la contabilidad, provenientes de datos no dados al Conta-

bilista oportunamente, por falta de la comprobación consiguiente, que no se recibe, y a las clasificaciones arbitrarias de algunos objetos, que son parte a producir confusiones y errores perjudiciales al Almacenista. Esta explicación no es satisfactoria, porque las causas dichas indican que el responsable no dio cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 13 de la Resolución número 1.° de 1911, sobre régimen interior del Ministerio de Obras Públicas (**Diario Oficial** número 13404). Se hace mención de tal explicación a efecto de dejar constancia de ello en este fenecimiento, pues como se dijo en el auto de observaciones, los objetos sobrantes, como pertenecientes al Gobierno, fueron dados de alta en la cuenta, al notarse la irregularidad.

2.° Respecto de la glosa de que el responsable señor Lorenzana, al dejar el puesto dio de baja varios objetos sin mediar la ordenación correspondiente del señor Ministro del ramo, manifiesta:

a) Que la falta de dichos objetos proviene también de la incomodidad del edificio, que en veces hace sobren artículos y en otras falten; de lo arbitrario de su nomenclatura en los libros del Almacén; de la buena fe con que en ocasiones fueron recibidos o entregados varios elementos de desconocido uso para el Almacenista; de la imposibilidad que tiene éste para vigilar de manera absoluta todos los depósitos, cuyas llaves una maneja él, y las otras, los empleados, cuya honorabilidad reconoce el público y los numerosos individuos que llegan en solicitud de objetos, y a los cuales no es posible vigilar simultáneamente, porque el Almacenista no tiene dón de ubicuidad.

b) Que la falta de sobres proviene de error en la contada, por la diversidad de tamaños y calidad y por lo diseminado que se hallaba este artículo al formar el inventario.

c) En caunto al papel de imprenta manifiesta que déficit de 37.5|20 resmas proviene de que de más de 2,000 resmas que recibió de los señores Pineda López & C.a, la mayor parte llegaron en deplorable estado de deterioro y más de 200 sin empaque, en pliegos sueltos, húmedos, enlodados y ajados, por lo cual hizo la protesta del caso a la expresada casa, sin resultado alguno; que este papel, proveniente de la Casa The National Paper & Tipe C.°, de Nueva York, lo recibió al peso, a razón de cuarenta libras la resma, según facturas, y que en la Imprenta Nacional no lo aceptaron sino en resmas de quinientos pliegos, lo cual motivó una diferencia considerable; y

d) Que deben abonársele ochenta y ocho macetas que estaban confundidas con martillos para herrero y que no se alcanza por qué se han abonado a su antecesor señor Simón López A., artículos o herramientas que deben servirle para que se le abonen o compensen en oportunidad.

No son satisfactorios los descargos señalados en las letras a) a c) del numeral 2.°, porque todas las causas alegadas indican cualquiera apreciación respecto de la marcha del Almacén, pero no cohonestan en manera alguna el procedimiento irreglamentario de haber dado de baja, sin la orden superior consiguiente, a los objetos expresados en el auto número 181, que según la cuenta existían en los depósitos a cargo del responsable, sin parar mientes en lo dispuesto en la Resolución número 1.° de 1911, ya citada, y en las disposiciones legales y reglamentarias a que como responsable del Erario ha debido ceñirse en el desempeño de su empleo (artículo 528 del Reglamento de Contabilidad).

Conviene observar que el movimiento de altas y bajas de papel de imprenta en la cuenta fue llevado por resmas.

Respecto del abono que se hizo al ex-Almacenista, señor Simón López A., de varios objetos por valor de $ 368-09, en el auto número 180 de 10 de junio último, de fenecimiento provisional de la cuenta del Almacén en octubre de 1914, de los que sobraron cuando se entregó el Almacén al señor Camacho G., se advierte que no están incluídos en los que faltaron al señor Lorenzana, según la lista de la observación b) del precitado auto número 181, excepto ochenta y ocho macetas, que se le abonan ahora, por la aclaración 3.a hecha en el inventario de entrega al señor Camacho G.; tales objetos abonados son los mismos que faltaron al señor López A., y que fueron dados de alta en la cuenta del actual Almacenista, y que de los demás artículos a que se refieren otras aclaraciones del mismo inventario (picos y porras, alicates y tenazas, libros impresos, tarjetas, varias inscripciones, esqueletos, timbres de varias clases), no se ha hecho mención alguna al respecto en el auto número 181.

También se abonan en este auto ciento treinta libretas que por la confusión en las nomenclaturas estaban mezcladas con los cuadernos y libros en blanco, de los que le sobraron más de ciento treinta, abono que se hace por la aclaración correspondiente hecha en el inventario por el señor Visitador Fiscal, y la indicación que hace sobre esto a la Corte.

Es entendido que los avalúos, tanto de las especies que sobraron como de las que faltaron, fue hecho en el Almacén Nacional.

En cuanto a la compensación que se indica entre los objetos sobrantes y los que faltaron, nada se puede resolver al respecto, por no tratarse de créditos recíprocos liquidados y exigibles, sino de especies pertenecientes todas al Gobierno y recibidas por un responsable del Erario, que en el primer caso no se anotaron ni en el inventario ni en la cuenta, y que en el segundo se anotaron oportunamente, pero no aparecieron al hacer la entrega del Almacén, solucionando la dificultad con un asiento de bajas sin autorización alguna, y porque el sustanciador no tiene facultad para ordenar tal compensación (artículos 1716 del Código Civil y 330, 347 y 348 del Código Fiscal).

El valor de las bajas glosadas, cuyo detalle está consignado en el auto número 181, es de . . . . .$		867 81
De lo cual se abona por lo expresado ya:		
Un cabrestante de hierro . . . . . .$	280 . .	
Cuarenta metros de tela cuadrada de algodón.	20 . .	
1 Una tinaja y un tinajero.	. . 50	
Ochenta y ocho macetas.	61 60	
Pasan . . .$	362 10	867 81
Vienen. .$	362 10	867 81
Ciento treinta libretas.	13 . .	375 10
Saldo sin abonar. . . . .$		492 71
Más un libro impreso, titulado **La República de las Leyes**, por Gregorio Gutiérrez, que se anotó en un inventario adicional de 22 de junio último, que envió el actual Almacenista Nacional, avaluado en.		2 . .
Suma. . .$		494 71

Por lo expuesto se fenece la cuenta de manera provisional, declarando alcance líquido al señor Lorenzana de cuatrocientos noventa y cuatro pesos setenta y un centavos ($ 494-71) y sin cargo alguno al señor Camacho G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 221—Bogotá, 26 de julio de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor D. Amourette, se suspende su aprobación provisional, hasta tanto que el responsable envíe el oficio número 863, original, del señor Cónsul de Londres, de fecha 5 del pasado mayo, de la remesa que se le hizo por la suma de $ 189-70.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 222—Bogotá, 27 de julio de 1915.

Por auto número 192 de 23 del pasado junio se observó la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de abril del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal, por falta del recibo respectivo del señor Cónsul de Nueva York, por la remesa de $ 1,187-58, valor de derechos consulares y de timbre.

Con oficio número 653 de 29 de junio pasado remite el responsable a esta Corte el recibo que se le había reclamado, por lo cual se aprueba la cuenta de manera provisional, por hallarse bien formada y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 224—Bogotá, 29 de julio de 1915.

No han sido rendidas por el señor Luis Montes Granados ni las cuentas parciales ni la general de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondientes al bienio de 1901-1902, a pesar de los requerimientos que se le han hecho al respecto.

En tal virtud, y no obstante la declaración que dicho señor Montes Gra-

nados ha hecho en oficio que dirigió al señor Presidente de esta Corte, de que no dará más respuestas a los autos de requerimiento, y remitiendo al examinador a una publicación que hizo en algún diario de esta ciudad, se insiste en reclamar las cuentas expresadas en este auto, por lo cual se señala el término de quince días y el de la distancia, y se llama la atención del responsable a lo dispuesto en los artículos 341 del Código Fiscal y 470 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Número 225—Bogotá, 30 de julio de 1915.

Aun cuando las cuentas parciales del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas en el año de 1911 fueron aprobadas de manera provisional, se suspende la aprobación de la cuenta general, a cargo de los responsables, señores Eduardo Copete de la Torre y Simón López A., por haber de hacérsele varias observaciones en puntos que se dejaron pendientes en el examen de dichas cuentas, para resolverlas en el de la cuenta general y otras surgidas ahora tras detenido estudio de ésta, a saber:

a) Como los saldos de especies con que continuó su cuenta el día 20 de diciembre de 1911 el señor López A., están de acuerdo con el inventario por el cual su antecesor, señor Copete de la Torre, entregó el Almacén, pero no con las existencias de la cuenta en 19 de dicho mes, se ha hecho un examen y comparación minuciosos de dicho inventario, de lo cual resulta que sobraron al señor Almacenista saliente varios objetos, cuyo valor, apreciado por el señor Almacenista Nacional, asciende a la suma de $ 4,262-16. Aunque tales objetos, pertenecientes al Gobierno, fueron dados de alta al abrir su cuenta el señor López A., debe explicar el señor Copete de la Torre este exceso en las existencias que entregó.

b) Del mismo examen aparece que de las especies dadas de alta por el señor Copete de la Torre, en su cuenta durante el tiempo en que desempeñó el cargo de Almacenista, faltaron los siguientes objetos, que no entregó a su sucesor:

Tres paños de agujas. . . $	..	15
Cuarenta y cuatro cauchos borradores.	5	72
Cuatro candeleros. . . .	2	..
Cuatro libras de esperma.	1	04
Una escupidera.	..	40
Treinta y nueve esponjeras con esponja.	19	50
Ciento veintitrés escobas de esparto.	13	53
Catorce y media cajas de ganchos para legajar. . . .	8	70
Diez y ocho frascos de goma (gomeros).	3	60
Siete ganchos o maneciilas para colgar.	1	26
Doscientas treinta y nueve hojas de cartón **Bristol**. . .	22	70
Cincuenta centímetros de hule para pisos. . . . , . . .	1	..
Diez y nueve jabones. . . .	3	19
Un libretín (sin valor).	..	..
Un numerador automático.	15	..
Pasan. . . . . $	97	79
Vienen. . . . . $	97	79
Sesenta y tres manos de papel manila.	37	80
Seiscientas sesenta y dos hojas de papel secante. . . .	16	55
Veinticuatro portaplumas .	1	20
Tres cajas de papel de Armenia.	..	30
Diez y siete hojas de papel de dibujo.	..	85
Un par de tijeras.	..	48
Cuarenta y cuatro cuartos de litro de tinta.	13	20
Ciento cinco kilos de tinta de imprenta.	126	..
Un vade.	1	43
Treinta y tres argollas de madera.	1	65
Ocho botellas de aguarrás .	4	80
Un barreno	1	50
Cuatro gramiles.	1	60
Setenta y cuatro brochas de fique.	2	90
Cinco cabos para herramienta.	1	..
Diez y seis clavos de varias clases.	..	32
Cuatro cartulinas de metal	8	..
Doce frascos cilíndricos de colores.	3	60
Diez ovillos de cabuya. . .	..	10
Un destornillador.	..	50
Noventa y nueve fallebas .	4	95
Una galería para cortina. .	2	..
Cuatro metros y medio de género para forros de muebles	4	50
Un hacha común.	2	..
Ciento once lazos	5	55
Una lámpara **Turff** para petróleo.	1	25
Doce limas pequeñas. . . .	4	80
Cincuenta y ocho machetes o peinillas.	58	..
Siete metros de medidas.	1	40
Cincuenta y cuatro picos y porras	91	80
Cuatro pisones de hierro .	6	..
Ochenta y seis y media libras de puntillas de varias clases	10	38
Catorce hojas de papel de lija.	..	28
Un pisón de madera	..	50
Tres reglas de madera para cantero.	1	50
Un serrucho trocero. . . .	6	50
Un serrucho rabo de runcho	1	50
Tres taladros.	12	..
Once pares de bisagras. .	6	60
Un yugo.	..	80
$	543	88

En esta lista de sobrantes no se han incluído los objetos que figuran al final del balance-resumen de 11 de enero de 1912, del movimiento en el Almacén Nacional durante el tiempo que estuvo a cargo del señor Copete de la Torre, por valor de $ 2,561-70, porque como allí se expresa, se dieron de alta oportunamente, como excedentes en los libros respectivos. Se devuelve el duplicado de dicho balance; y

c) El señor Januario Triana, antecesor del señor Copete de la Torre entregó, según inventario firmado por ambos responsables, 56.000 sobres y 7,820 lápices, no apareciendo luégo en las cajas que los contenían sino 6,620 de los primeros y 3,420 de los segundos. Aun cuando esta diferencia se explicó en acta que se extendió el 22 de diciembre de 1911, firmada por los empleados del Almacén, no lo fue por el señor Triana, ni éste ha asentido a lo certificado en ella, por lo cual se reproduce esta observación, que se dejó en suspenso para solucionar lo conveniente en el examen de la cuenta general.

Término para contestar, quince días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 226 Bogotá, 31 de julio de 1915.

Ha sido considerada la cuenta general de 1912, del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas, a cargo del señor Simón López A.

Tras detenido estudio, resulta:

1.° No se envió la cuenta con el oficio de estilo e inventario de los documentos que la forman.

2.° Las copias mensuales están acordes en un todo con los libros originales.

3.° La cuenta fue abierta de acuerdo con el inventario de especies existentes en 31 de diciembre de 1911, y las existencias del fin del año de 1912 fueron pasadas fielmente a la cuenta de 1913, según el inventario respectivo.

4.° Las cuentas parciales fueron fenecidas sin cargo alguno por autos números 70, 75, 85, 99, 118, 162, 206, 207. 224 y 238 de 1912; 2 y 3 de 1913 (**Diario Oficial** números 14578, 14593. 14602, 14622, 14646, 14698, 14785. 14786, 14788 y 14849).

5.° En la cuenta del mes de junio se observó el envío que se hizo de varios útiles de escritorio, por valor de $ 7-82, de orden del señor Ministro de Obras Públicas, al señor Juez del Circuito de Villavicencio, por haber partida para ello en el presupuesto de la Intendencia del Meta y haberse pagado mensualmente tal partida, según la cuenta del Administrador Nacional del Territorio, que se tuvo a la vista. Esta glosa se hizo en virtud de las disposiciones al respecto de los Decretos 1167 de 1910 y 53 de 1911; y de ella se dio traslado al señor Ministro expresado, quien halló fundada la objeción, dando la explicación de los motivos que tuvo para dar la orden de entrega y manifestando que si no satisfacía dicha explicación, consignaría los objetos o su valor. Tramitado legalmente el incidente, la Corte Suprema de Justicia resolvió, en vista de la contestación dada por el señor Ministro, que no era el caso de elevar a alcance líquido el cargo deducido, y aquel alto funcionario consignó en la Tesorería General la suma mencionada (**Diario Oficial** 15023); y

6.° Todos los errores anotados en varios de los autos de fenecimiento provisional fueron convenientemente corregidos.

En tal virtud, y estando la cuenta general de que se trata bien formada, se aprueba con las mensuales respectivas, de manera definitiva, en primera instancia, sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala,

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 227—Bogotá, 31 de julio de 1915.

Fenecidas de manera provisional las cuentas mensuales del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas,

en el año de 1913, tramitados y resueltos los incidentes que surgieron en el examen de algunas de ellas, por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, y recibidos últimamente en la Sección los expedientes respectivos, se procede a examinar la cuenta general de dicho año, a cargo del señor Simón López A.

Resultado:

1.° Tanto las cuentas parciales como la general fueron rendidas dentro de los términos reglamentarios. A la última no se acompañó el inventario de los documentos que la forman (artículo 86 del Reglamento de la Corte), ni el libro de cuentas corrientes que se lleva a cada Ministerio (Decreto 518 de 1913),

2.° Las copias mensuales han sido comparadas con los libros originales y se han hallado acordes de modo completo.

3.° Por el Inventario respectivo de salida de 1912 fueron abiertos los libros de la cuenta con la debida exactitud, y del propio modo las existencias que figuraban en el inventario de 31 de diciembre de 1913, fueron pasadas fielmente a los libros abiertos el 1.° de enero de 1914.

4.° Las cuentas parciales de enero a diciembre fueron aprobadas de manera provisional por autos números 132, 198, 199, 200, 201, 124, 202, 203, 244 y 286 de 1913; 18 y 19 de 1914, respectivamente (**Diario Oficial** números 14969, 15017, 14968, 15019, 15042 15069 y 15210).

5.° Los incidentes citados al principio, a que dieron lugar varias observaciones hechas al responsable por las entregas de especies ordenadas por el señor Ministro del ramo y que el Magistrado sustanciador juzgó incorrectas por lo dispuesto en los Decretos 1167 de 1910, 53 de 1911 y 518 de 1913, y en la Resolución número 1.° de 1911, sobre régimen interno del Ministerio, tuvieron el siguiente resultado:

a) Cuenta de enero, auto número 119 de 11 de julio de 1911, Bajas de útiles de escritorio para los Regimientos **Cartagena** y **Tolima**, Grupo de Artillería **Bogotá** y Policía Nacional. Se objetaron, porque aun cuando son oficinas nacionales de la capital, todas tienen partida asignada en el Presupuesto, la que se cobró oportunamente (capítulos 9.° y 38). La Sala de esta Corte feneció la cuenta sin alcance al señor Ministro, fallo que confirmó el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

Valor de dichas bajas. $	990 ..
b) Cuenta de febrero, auto número 120 de 1913. Utiles de escritorio suministrados a la Policía Nacional. Las providencias al respecto de la Sala y del Tribunal Supremo expresados, fueron proferidas en igual sentido, apartándose esta última corporación del parecer del señor Procurador General de la República. Valor de las bajas. .	62 10
c) Cuenta de marzo, auto 121 de 1913. Entrega de muebles para el Juzgado 2.° del Circuito de Ubaté, y a la Intendencia del Meta. Las decisiones sobre estas entregas fueron análogas a las anteriores. Valor	295 ..
Pasan. . . .$	1,347 10
Vienen. . . .$	1,347 10
d) Cuenta de mayo, auto 123 de 1913. Se objetaron las bajas de útiles de escritorio que se destinaron para la Colonia Penal de Fundación y para la Intendencia del Meta. La Sala feneció la cuenta sin alcance, lo que confirmó el Tribunal Supremo de lo Contencioso, separándose éste del parecer del señor Procurador General. Valor de lo entregado . . .	372 79
Valor total de las bajas. $	1,719 89

6.° Todos los errores anotados en varios de los autos de fenecimiento provisional, fueron corregidos, y las 7,628 hojas de papel sellado que faltaron del comprado en Barcelona y a que se refieren los autos números 201 de 1913 y 19 de 1914, fueron dados de alta oportunamente.

Por lo expuesto, y estando la cuenta general bien formada y comprobada, se aprueba con las mensuales respectivas, de manera definitiva, en primera instancia, sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 228—Bogotá, 31 de julio de 1915.

El día 7 del presente mes fue recibido el juicio de la cuenta del Consulado de Burdeos del mes de febrero de 1911, cuyo auto número 90 de 31 de julio de 1914 de la Sala de Decisión, fue apelado por el interesado para ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud se procede a examinar la cuenta general del expresado Consulado, correspondiente a la vigencia económica de 1911, de que son responsables los señores Nicanor González Uribe (enero), y Carlos Tirado Macías (febrero a diciembre).

Del detenido estudio aparece lo siguiente:

1.° La cuenta fue recibida oportunamente, sin el oficio remisorio de estilo, ni el inventario de los documentos que la forman (inciso VII del artículo 34 del Reglamento de la Corte de 1897).

2.° Se hallaron conformes las copias mensuales de la cuenta con el texto del libro principal original.

3.° El artículo de balance de entrada concuerda con el de balance de salida de la cuenta de 1910, y el balance de clausura viene correctamente formado.

4.° Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, así:

a) Las de enero y marzo a agosto, por autos números 148 de 1912, 141, 152, 160, 182 y 195 de 1911 y 4 de 1912, respectivamente (**Diario Oficial** 14708, 14539, 14545 y 14552).

b) Las de septiembre a diciembre fueron igualmente aprobadas de manera provisional por autos números 149, 150, 166 y 167 de 1912, luégo de haberse recibido las estampillas de timbre nacional que faltaban en algunos comprobantes (**Diario Oficial** número 14708); y

c) La del mes de febrero fue fenecida en primera instancia, con alcance de $ 365-96, por auto número 321 de 18 de diciembre de 1913, que se publicó en el número 15099 del **Diario Oficial.** De esta providencia apeló el responsable para ante la Sala de Decisión, la que resolvió, por auto número 90 de 22 de junio de 1914, reducir el alcance expresado a la suma de $ 187-10, contra cuya resolución se interpuso también recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo de lo Contencioso Adminisrativo, de que conoció el Consejo de Estado por haber terminado en sus funciones el expresado Tribunal, confirmando la sentencia de la Corte; y

5.° La clausura de la cuenta se verificó de manera reglamentaria, y los saldos fueron pasados fielmente a la cuenta siguiente.

En tal virtud se fenece definitivamente, en primera Instancia, la cuenta general, sin cargo alguno a los responsables, pero advirtiendo que no se ha enviado por el señor Tirado Macías la comprobación correspondiente de haber consignado en la Tesorería General de la República el alcance expresado de $ 187-10.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala,

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 229—Bogotá, 31 de julio de 1915.

Ha sido examinada la cuenta general del Consulado de Burdeos correspondiente a la vigencia económica de 1912, a cargo de los señores Carlos Tirado Macías (enero 1.° a julio 19), y Víctor Julio Cote (julio 20 a 31 de diciembre).

Tanto las cuentas parciales como la general fueron enviadas dentro de los términos reglamentarios. No se acompañó con la segunda el oficio remisorio, ni el inventario respectivo, documentos que deben servir para iniciar el juicio correspondiente (inciso VII del artículo 34 del Reglamento de la Corte de 1897).

Las copias mensuales de la cuenta están conformes con el libro principal original, según comparación.

Las operaciones de apertura de la cuenta y de saldación se verificaron como lo preceptúa el artículo 389 del Reglamento de Contabilidad, y el balance de clausura viene correcta y fielmente formado.

Verificada la cuenta de especies y examinados los cuadros de movimiento respectivos, se hallaron ajustados en un todo a las prescripciones reglamentarias, y sus resultados concuerdan con las existencias en 31 de diciembre.

Las cuentas mensuales fueron aprobadas sin cargo alguno por autos números 135, 136, 137 y 138 de 1912, que profirió el señor Magistrado de la Sección 11.a de la Corte anterior, y 137 a 144 de 1913, que dictó el señor Magistrado de la Sección 1.a de la actual Corte (**Diario Oficial** números 14676 y 14982).

En tal virtud, y no habiendo observación que hacer a la cuenta, que está bien formada, se fenece de manera definitiva, en primera instancia, y lo mismo las cuentas parciales, sin cargo alguno a los responsables, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, **Belisario AYALA** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

DOCUMENTOS

República de Colombia—Departamento del Valle del Cauca—Notaría Primera del Circuito de Palmira.

Yo Juan N. Nieto, en mi carácter de Notario Público número primero del Circuito de Palmira, y a solicitud verbal de parte interesada, certifico:

Primero. Que por escritura pública número cuatrocientos once, de fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos tres, otorgada en esta Notaría, el señor Santiago M. Eder, ciudadano americano, vecino entonces de esta localidad y mayor de edad, protocolizó varios documentos en inglés, traducidos a la vez al español por los señores Adolfo E. Bossosa y José R. García Sierra, como peritos nombrados al efecto por el Juzgado 1.° de este Circuito.

Segundo. De la traducción consta que la Cauca Valley Agricultural Company, Sociedad anónima organizada por acciones según las leyes del Estado de Nueva York, por documento de fecha once de julio de mil novecientos tres, nombró y constituyó al otorgante señor Santiago M. Eder, vecino de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Agente General de los bienes, asuntos y negocios de la Compañía, autorizándolo para administrar los bienes muebles e inmuebles situados en el Departamento del Cauca, República de Colombia, cedidos y traspasados por el mismo señor Eder a la Compañía; para emplear y remover sirvientes, nombrar agentes y gerentes que le estén subordinados; para revocar estos nombramientos, para celebrar contratos con los mismo sirvientes, empleados y gerentes, en beneficio de la asociación; para vender los frutos y productos de los bienes de ésta, haciendo los contratos necesarios, ejerciendo así los poderes expresados, y en general, para ejercer la administración (control), inspección, supervisión de las tierras, fincas, fondos y bienes muebles pertenecientes a la Compañía, y los que la misma llegase a adquirir en la República de Colombia. Para evitar todo atropello, maltrato o daño a los bienes relacionados y para manejar y dirigir por cuenta y en nombre de la Compañía todos los negocios para que ha sido fundada, según se haya especificado en el correspondiente certificado de fundación, facultándolo asímismo para hacer todo lo que sea necesario a la realización de lo expuesto, de una manera cabal y completa, como si lo hiciera la misma Compañía.

Tercero. El preinserto poder fue ratificado el día once de julio del año expresado, cuyo poder está suscrito por los señores Phanor J. Eder y Robert Weil, Presidente y Secretario de la Compañía, respectivamente, y en el cu[illegible] se faculta también al señor Santiago M. Eder, para sustituírlo y revocarlo.

Cuarto. La ratificación fue hecha en la fecha citada por el señor Weil, Secretario de la Compañía, en el Condado y Estado de Nueva York, ante el Notario Público señor Leonore Blake, cuyo empleo y firma fueron ratificados asímismo por el señor Thomás L. Hamilton, Registrador de Instrumentos públicos del Estado y Condado de Nueva York, y también de la Corte Suprema del mismo Condado, que es a la vez Corte de Registro.

Quinto. Consta asímismo de la traducción que la Compañía ya expresada nombró y constituyó por su apoderado en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, al señor Phanor J. Eder, para representarla y aceptar en nombre de ella toda clase de instrumentos o escrituras de venta de bienes raíces y toda clase de documentos de bienes muebles que sean otorgados a favor de la Compañía por el señor Santiago M. Eder, y también para que haga todos los actos que fuesen necesarios a la ejecución y prosecución de los asuntos mencionados, facultándolo ampliamente para todo eso.

Sexto. Este poder obtuvo asímismo su ratificación por el Secretario señor Robert Weil, ante el Notario y Registrador ya nombrados, en la forma supradicha.

Séptimo. El certificado de fundación de la Cauca Valley Agricultural Company contiene los siguientes puntos:

a) Que la razón social de la Compañía es la de **Cauca Valley Agricultural Company.**

b) Que ella tiene por fines fabricar, refinar, comprar, vender y negociar en azúcar, melaza, melado, glucosa, miel, almidón, forraje (**feed**), aguardiente y demás productos que le sean accesorios.

c) Cultivar caña de azúcar, café y demás productos agrícolas, preparándolos para la venta.

d) Comprar, vender, negociar y hacer el transporte de los mismos productos.

e) Comprar o adquirir de otra manera, poseer, alquilar, vender y negociar en bienes raíces, haciendo valer los bienes, edificios y derechos de la Compañía del mejor modo posible, particularmente descuajando bosques, saneando, irrigando, cercando, edificando, haciendo mejoras, estableciendo cultivos, creando y cebando ganados.

f) Ejercer la ocupación de labradores, hacendados, ganaderos y comerciantes, como también comprar, criar, cebar y negociar y vender ganados vacuno, lanar, porcino, caballar, mular o de cualquiera otra clase; poseer, alquilar, tener en propiedad (**own**), erigir y mantener mataderos para degüello de animales alimenticios, preparar los despojos de éstos y venderlos, así como también los productos y residuos de la matanza.

g) Construír, equipar, conservar, explotar y desarrollar las vías férreas, los muelles, canales, obras hidráulicas, diques (**damus**), cañerías, compuertas, bocas de incendio (**hydrants**), depósitos de agua, bodegas y demás edificios que puedan necesitarse o convenir para los fines de la Compañía detallados en este instrumento, y no para el servicio público.

h) Comprar, vender y negociar muebles y mercancías de cualquier clase o género que fueren.

i) Suscribirse a comprar, adquirir, poseer y disponer de las acciones, bonos y demás documentos de crédito de cualquiera Compañía nacional o extranjera, que explote o vaya a explotar algún negocio o empresa que, en opinión de los Directores de la Compañía, pueda rozarse con, o ser ventajosa a los negocios o asuntos explotados por ésta, pudiendo dar en cambio de los mismos sus propios bonos, acciones y obligaciones, y mientras son dueños de tales acciones, bonos y demás documentos de crédito, conservar y ejercer como dueños, particulares o tenedores todos de los derechos, poderes y privilegios inherentes a esos documentos, usando también del derecho de votar correspondiente a cada uno de esos documentos.

Octavo. Hacer todo aquello que sea necesario, conveniente y conducente a la ejecución, cumplimiento o consecución de cualquiera de los fines de la Compañía, o adelantamiento de cualquiera de los poderes ya detallados, bien sea obrando por sí sola o en asociación de otras Compañías, casas de comercio o particulares, y hacer ejecutar otro acto o actos, cosa o cosas comprendidas en los negocios o poderes ya referidos de la Compañía, o que se rocen con ellos en todo o en parte, siempre que tales actos o casos no sean contrarios a las leyes bajo las cuales se ha organizado la Compañía, o a las del distrito, colonia, departamento o nación donde se ejecutaren.

Noveno. El capital de la Compañía es de cien mil (100,000) dólares, representado todo en acciones ordinarias de a cien (100) dólares.

Décimo. La Compañía dará principio a sus operaciones con un capital de quinientos (500) dólares.

Undécimo. La Compañía tendrá su domicilio principal en población de Esopus, Condado de Ulster, Estado de Nueva York.

Décimosegundo. La duración de la Compañía es a perpetuidad.

Décimotercero. El número de Directores de ella es de tres.

Décimocuarto. Los nombres y direcciones postales de los Directores del primer año son los siguientes: Robert Weil, 170 Broadway, barrio de Mahatlan, New York city; Arnold Charles Weil, 170 Broadway, barrio de Mahatlan, New York city; Phanor J. Eder, número 251, Nest 95 St., barrio de Mahatlan, New York city.

Décimoquinto. Los nombres y direcciones postales de los que firman el certificado de fundación, o sea este documento, son: Robert Weil, como se ha dicho; Arnold Charles Well y Phanor J. Eder, también como quedan expresados. El primero de éstos se compromete a tomar en la Compañía una (1) acción; el segundo, una (1) acción, y el tercero, tres (3) acciones.

Décimosexto. Este documento de fundación de la Compañía fue redactado, firmado, sellado y otorgado el día veintisiete de julio del año de mil novecientos tres, por los tres señores que se acaban de nombrar, quienes personalmente lo presentaron al señor Michael S. Loeb, Notario Público del Condado de Nueva York, y al señor John D. Fratsher, Notario del Condado de Ulster, Estado de Nueva York, según consta de la traducción.

Décimoséptimo. Las firmas de los señores John D. Frtsher y Thomas Hamilton fueron debidamente autenticadas por el Consulado General de Colombia en Nueva York, con fechas trece y diez y seis de julio de mil novecientos tres, respectivamente.

En fe de lo expuesto expido el pre-

sente certificado, en Palmira, a veinte de marzo de mil novecientos quince.

Juan N. Nieto, Notario primero.

(Hay un sello).

Derechos, $ 0-60 oro. D. L., número 39 de 1905.—**Nieto.**

—

Oficina de Registro—Palmira, treinta de marzo de mil novecientos quince.

Registrada la escritura de protocolización el veinticuatro de octubre de mil novecientos tres, en el libro número segundo, folios 321 a 323, partida 210.

El Registrador, **Joaquín Varela E.**

Derechos, $ 0-30 oro. D. L. número 39: 1905—**Varlea E.**

—

Señor Juez 1.° del Circuito—Presente.

Yo Carlos J. Eder, mayor de edad, vecino de Palmira, a usted respetuosamente manifiesto:

En tres (3) fojas útiles acompaño a usted el certificado expedido por el señor Notario número primero de este Circuito, el cual contiene el extracto y parte principal de la fundación de la Sociedad denominada **Cauca Valley Agricultural Company.** Esto con el objeto de que, llenando las prescripciones de la Ley colombiana número 42 de 1898, y el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 19 de enero del año de 1906, del Poder Ejecutivo Nacional, se sirva usted decretar, como atentamente se lo pido, el registro, en su Despacho del mencionado certificado, y hecho esto se me devuelva original para el registro legal en la Oficina respectiva de este Circuito.

Palmira, mayo 14 de 1915.

Chas J. Eder

Presentado ayer junto con el certificado, y pasa a la mesa del señor Juez.

Palmira, 15 de mayo de 1915.

Luna, Secretario.

—

Juzgado 1.° del Circuito—Palmira, 15 de mayo de 1915.

Regístrense en el libro respectivo los documentos presentados y devuévanse con la certificación legal.

Félix A. Posada T.—Pedro A. Luna, Secretarlo.

—

República de Colombia—Departamento del Valle del Cauca—Secretaría del Juzgado 1.° del Circuito—Palmira, 15 de mayo de 1915.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Palmira certifica:

Que en acatamiento al mandato contenido en el auto que antecede, ha registrado la anterior escritura-poder en el libro respectivo, bajo el número 19, a los folios 23 a 26, quedando así cumplido el precepto de la Ley 42 de 1898, en concordancia con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906, y con el 17 del mismo año.

En constancia firmo el presente, en Palmira, a quince de mayo de mil novecientos quince—**Pedro A. Luna**, Secretario.

—

Número mil ciento cinco (1105).

En el Distrito Municipal de Cali, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos tres (1903), ante mí, Ernesto Bustamante C., Notario Público número primero del Circuito de Cali, y los testigos instrumentales señores Liborio López T. e Ignacio Herrera R., varones, vecinos del mismo Distrito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no ocurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor don Santiago M. Eder, mayor de edad, ciudadano norteamericano, del Condado y Estado de Nueva York, y actualmente vecino de la ciudad de Palmira, de cuyo conocimiento personal certifico y doy fe, dijo: que sustituye en la persona del señor don Charles J. Eder, también varón, mayor de edad, vecino de Palmira, y a quien asímismo conozco, el poder general que por escritura pública otorgada en la ciudad de Nueva York, con fecha once de julio del año en curso de 1903, le confirieron la Cauca Valley Agricultural Company. Que la sustitución la hace el otorgante al señor Charles J. Eder en todas y en cada una de sus partes, es decir: con los mismos términos y condiciones con que le fue conferido el poder que por la presente escritura sustituye. Por el presente poder se pagaron los derechos fiscales, según consta de la boleta que se agrega, y que en copia dice así:

"República de Colombia—Departamento del Cauca—Administración Provincial de Hacienda—Cali, diciembre 23 de 1903.

"Boleta número 1900. Pagó Ernesto Bustamante C., $ 5, derechos del registro de la sustitución de un poder general que Santiago M. Eder hace en el señor Charles J. Eder.

"Por el Administrador, **M. Rubén Aragón L.—Ernesto Bustamante C.**

"Es copia—**M. Rubén Aragón L.**—Advertí al otorgante la formalidad del registro de la copia de este instrumento."

Leída que fue al otorgante esta escritura, en presencia de los testigos arriba expresados, la aprobó, y en constancia firma con éstos, por ante mí, de que doy fe.

Santiago M. Eder—Testigo, **Liborio López T.**—Testigo, **Ignacio Herrera. Ernesto Bustamante C.**, Notario número primero.

Es fiel cuarta copia, tomada de su original, que en dos fojas útiles dedico a la Cauca Valley Agricultural Company, en Cali, a 17 de abril de 1915.

Derechos con papel, $ 1-32 oro. (Decreto ejecutivo número 39 de 1905). **Ernesto Butamante C.**, Notario númemero primero.

(Hay un sello).

—

Oficina de registro de instrumentos públicos de la Provincia Cali, abril 19 de 1915.

Se encuentra registrada al libro segundo, bajo la partida número 558, folios 493 y 494, con fecha veintitrés de diciembre de 1903,

El Registrador, **Manuel Zorrilla Córdoba** Derechos, $ 0-30 oro. (Decreto 39 de 1905)—P. L. N.

—

Oficina de Registro—Palmira, abril 23 de 1915.

Registrada en el libro número segundo, a los folios 105 y 106, partida número 79, previo el pago de derecho de recargo, según boleta número 739 del señor Administrador Provincial de Hacienda, de esta misma fecha.

El Registrador, **Joaquín Varela E.**

Derechos, $ 30 papel moneda—D. L., número 39 de 1905—**Varela E.**

—

Señor Juez 1.° del Circuito:

Yo Carlos J. Eder, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a usted respetuosamente manifiesto:

En dos fojas útiles presento a usted en copia debidamente autorizada por el señor Notario número primero del Circuito de Cali, el poder general que me sustituyó el señor Santiago M. Eder, bajo el número 1105, otorgado en Cali el 23 de diciembre de 1903, poder que le fue conferido al mencionado señor Santiago M. Eder por la Cauca Valley Agricultural Compay, Sociedad anónima organizada por acciones, según las leyes del Estado de Nueva York, por documento de fecha once de julio de mil novecientos tres, y que fue debidamente protocolizado bajo la escritura número 411 de fecha 19 de octubre de 1903, ante el Notario número primero de este Circuito.

Hago esta presentación para dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley número 42 de 1898 y al artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906, y al número 37 del mismo año, expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

En consecuencia pido a usted atentamente se registre en su Despacho el mencionado documento y ordene se me devuelva original para el registro legal en la Oficina respectiva de este Circuito.

Palmira, abril 26 de 1915.

Señor Juez. **Chas J. Eder**

Presentado el 1.°, y pasa hoy a la mesa del señor Juez.

Palmira, 3 de mayo de 1915—**Luna**, Secretario.

—

Juzgado 1.° del Circuito—Palmira, mayo 3 de 1915.

Hágase como lo solicita el señor Carlos J. Eder. En tal virtud regístrense en el libro respectivo los documentos presentados, y devuélvanse.

Notifíquese—**Félix A. Posada T.—Pedro A. Luna**, Secretario.

—

República de Colombia—Departamento del Valle del Cauca—Secretaría del Juzgado 1.° Civil del Circuito—Palmira, 4 de mayo de 1915.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Palmira certifica:

Que en acatamiento del mandato contenido en el auto que antecede, ha registrado la anterior escritura-poder en el libro respectivo, bajo el número 16, a los folios 20 y 21; quedando así cumplido el precepto de la Ley 42 de 1898, en concordancia con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906 y con el número 17 del mismo año.

En constancia firmo el presente, en Palmira, a cuatro de mayo de mil novecientos quince.

Pedro A. Luna, Secretario.

(21)—2,672 palabras—3 veces—$ 32-06

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá lunes 28 de febrero de 1916 | Número 15730

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RELACION de los decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 13 y 19 de los corrientes.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 222 (febrero 14). Nombra al señor Delfín Licht Profesor de Anatomía, (primero y segundo años), en la Escuela Nacional de Agricultura de Bogotá; al General Max. Carriazo, Capitán del vapor **Girardot**; Contador del mismo barco, al señor Eduardo Arias Correa; y al señor Matías Rengifo, Contador de la draga **General Mosquera**.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 223 (febrero 14). Nombra al señor Alberto del Castillo Ayudante de la Oficina Telegráfica de Pinto; al señor Jesús María Vega, Cartero de telégrafos; y a la señorita Margarita Gutiérrez, Ayudante de la Oficina Telegráfica de La Uvita.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 224 (febrero 14). Establece permuta de empleos entre los señores Pedro Mejía, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Pamplona, y Vicente Briceño, Ayudante de la de Concepción (Departamento de Santander); entre la señorita Rebeca Mora, Telegrafista Administradora de Correos de Timaná, y el señor Rafael Chaves, Telegrafista Administrador de Correos de Altamira; entre los señores Adán Rueda, Subjefe de la Oficina Telegráfica de Cartago, y Nicolás Rentería, tercer Telegrafista de la Oficina Central; nombra a los señores Anselmo Marín y Nicolás Torné Telegrafista Administrador de Correos de Micuro y Copista de la Oficina Telegráfica de Buenaventura, respectivamente, y suspende los efectos del artículo 2º del Decreto número 135 de enero último, en lo relativo al nombramiento para Telegrafista Administrador de Correos de Silos, mientras se examinan los cargos contra el actual empleado.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 225 (febrero 14). Nombra a los señores Arturo Vargas y Camilo López Telegrafista Administrador de Correos de Mogotes y Ayudante de la Oficina Telegráfica de Honda, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 226 (febrero 14). Concede licencia al señor Abelardo Mogollón para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Villavicencio, y nombra para desempeñarlo a la señorita Georgina Estrada; promueve al señor Andrés Castillo del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Nechí, al mismo en Amacerí; nombra en lugar de Castillo, en el que deja, al señor Carlos Laguna, y nombra al señor Marceliano Peña Telegrafista Administrador de Correos de Sevilla (San Luis), en el Departamento del Valle.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 227 (febrero 14). Por renuncia aceptada al doctor Hermógenes Zarama, nombra interinamente Gobernador del Departamento de Nariño al doctor Julio C. Moncayo C.

Ministerio de Guerra. Decreto número 228 (febrero 14), Nombra Alférez de la Escuela Militar al Cadete Pablo Tobar.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 231 (febrero 14). Nombra Profesores de la Escuela Normal Central de Institutores, a los Hermanos Aleime J. Luis y Enrique.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 232 (febrero 14). Hace los siguientes nombramientos para la Escuela Nacional de Bellas Artes: señor Jorge Herrera Copete, Profesor de Anatomía artística; señor Luis María Mora, Profesor de Estética e Historia del Arte; señor Coriolano Leudo, Profesor de Dibujo nocturno; señor Eugenio Zerda, Profesor de Dibujo de

composición, y señor José del Carmen Rodríguez, Ayudante de Escultura para la Sección de varones.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 233 (febrero 14). Nombra al señor Gilberto Carbonell Ayudante del Guardaalmacén de la Aduana de Cartagena; Oficial de Estadística de la misma Aduana, al señor Dionisio Vélez M., y Cabo del Resguardo de Barranquilla, al señor Jorge Velásquez Vallarino.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 235 (febrero 14). Nombra al señor Rogerio Sarmiento Alcaide de la Cárcel de Barichara.

Ministerio de Gobierno Decreto número 236 (febrero 14). Nombra a los señores Alfonso Uscátegui y Manuel Agustín González, en su orden, Liquidador y Auxiliar del Tenedor de Libros del departamento de Contabilidad de la Administración General de Correos Nacionales.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 237 (febrero 14). Concede licencia al señor Luis Felipe Peñarredonda para separarse del puesto de Contador del departamento de Contabilidad de la Administración General de Correos Nacionales, y nombra en su reemplazo al señor Eduardo Cervantes.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 240 (febrero 15). Nombra Comisario Especial del Caquetá al señor General Julio Montoya.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 242 (febrero 15). Nombra al señor doctor Hernando Holguín y Caro Profesor en propiedad de la cátedra de Filosofía del Derecho en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 245 (febrero 15). Prorroga por noventa días más la licencia concedida al señor Bernardo Chiari para separarse del empleo de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica Central; nombra al señor Gabriel Castillo Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cáceres; al señor Luis Eduardo Gómez R., Copista de la Oficina Telegráfica de Manizales; al señor Jacinto González R., Ayudante de la Oficina Telegráfica de Purificación, y a los señores Octavio Barrera y Josefa Brito, Ayudantes de las de Socotá y Trinidad, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 246 (febrero 15). Concede licencia a los señores Ricardo Abad y Miguel Angel Castaño para separarse por sesenta días de los puestos de Telegrafista de Peñol y Ayudante de la Oficina Telegráfica de Anserma, respectivamente, y nombra para reemplazarlos, en su orden, a los señores Eleázar Hincapié y Luis Carlos Hoyos; concede licencia al señor Emilio Arango para separarse del puesto de Telegrafista de Medellín y nombra para desempeñarlo al señor Jesús Villegas, y nombra a la señora Lucila L. de Guevara y al señor Julio Granados Ayudante de la Oficina Telegráfica de Anolaima y Telegrafista Administrador de Correos de Los Negritos, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 249 (febrero 16). Nombra a la señorita Elisa Morales Castro Administradora de Correos de Bosa Cundinamarca), y prorroga por treinta días la licencia concedida a la señorita Isabel Raquelina Blanco, para separarse del empleo de Administradora de Correos de Garagoa, tiempo durante el cual la seguirá reemplazando la señorita María Luisa Reyes.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 251 (febrero 16). Concede licencia a los señores Simón Ranjel y Celiano García para separarse por sesenta días de los puestos de Telegrafista Administrador de Correos de Guamal e Inspector de la séptima sección de la segunda zona de Telégrafos, respectivamente, y nombra para desempeñarlos, en su orden, a los señores Roberto Camargo y Carlos Camargo; nombra al señor Francisco L. Mercado, Telegrafista Administrador de Correos de Cispatá; al señor Miguel A. Mejía, Telegrafista Administrador de Correos de Huasanó, y a la señora Isabel Uribe de Díaz, Telegrafista Administradora de Correos de Guapotá.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 257 (febrero 16). Nombra Alcaide de la Cárcel de Cartago al señor José María Vinasco.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 258 (febrero 17). Nombra Adjunto **ad honorem** de la Legación de Colombia en los Estados Unidos de América, al señor Hernando Cajiao Cárdenas.

Ministerio de Guerra. Decreto número 262 (febrero 17). Establece permuta entre los Capitanes Alfonso Domínguez, Ayudante del Comando de la 5.ª Brigada de Infantería y Julio Duque, Comandante de Compañía del Regimiento de Infantería **Pichincha** número 10.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 263 (febrero 17). Nombra al señor Salomón Gutiérrez, Administrador de Correos de San Fernando (Bolívar), en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular, señor Carlos F. Pérez, a quien se le concedió licencia por treinta días; al señor Alfonso Ramírez, para servir el empleo de Portero de la Administración Principal de Neiva, en reemplazo del titular, señor Marco A. Céspedes, a quien se le concedió licencia por treinta días.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 264 (febrero 17). Confirma en propiedad el nombramiento hecho por el señor Administrador Principal de Correos de Cali, en el señor José María Umaña, para Conductor de valijas entre dicha ciudad y Buenaventura.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 265 (febrero 17). Nombra a los señores José Gregorio Moreno y Claudio García, Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga y Ayudante de la Administración de Correos de Ocaña, respectivamente, el último de éstos interinamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 266 (febrero 17). Nombra interinamente al señor Pedro Luis Botero Ayudante del Oficial de Correspondencia oficial de la Administración Principal de Correos de Medellín.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 267 (febrero 18). Aprueba con carácter de interino los nombramientos que en seguida se expresan, hechos por el Administrador de la Aduana de Cartagena: Jefe del Resguardo de Ríosucio y Turbo, señor Rubén Montoya; Ayudante del Resguardo de Ríosucio y Turbo, señor Carmelo Hernández; Cabo del mismo Resguardo, señor Abigaíl Alzamora; Jefe del Resguardo de Bocas del Sinú, señor Jorge E. Nosa; Guarda del Resguardo Nacional de Tolú, señor Manuel Grice; Cabo del Resguardo de Bocas del Sinú, señor Agustín Siceri, y Guarda del Resguardo de Cartagena, señor Enrique Jiménez P.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 269 (febrero 18). Confirma en propiedad el nombramiento hecho en el señor Anacleto Gutiérrez G. para el cargo de Celador Recaudador de la Aduanilla Nacional de Medina.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 270 (febrero 18). Nombra a la señorita Luciana Castillo, Ayudante del Servicio de Recomendados de la Oficina Postal de Cartagena.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 271 (febrero 18). Nombra interinamente al señor Rafael Manotas, segundo Ayudante del departamento de Encomiendas del Exterior de la Administración General de Correos Nacionales.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 274 (febrero 18). Nombra interinamente Profesor de

la clase de Francés en la Escuela Normal Central de Institutoras al señor Rafael Mallarino.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 276 (febrero 18). Nombra al señor Elías Ignacio Castellanos Director de la Escuela primaria nacional superior de la Penitenciaría Central.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 278 (febrero 18). Promueve al señor Roberto Pardo del puesto de Ayudante del departamento de Encomiendas del Interior y Valores Declarados de la Administración General de Correos, al de Subjefe del propio departamento; promueve al puesto que deja el señor Pardo al señor Demetrio Guzmán, actual Oficial de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de Manizales, y para llenar la vacante que deja el señor Guzmán, nombra a la señora Eva C. de Ibáñez.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 279 (febrero 18). Nombra a los señores Baldomero Galindo y María Luisa Reyes, en su orden, Administradores de Correos de Moreno y de Garagoa (Boyacá).

Ministerio de Hacienda. Decreto número 280 (febrero 18). Nombra en propiedad Cabo del Resguardo de la Aduana de Cartagena al señor Julio Enrique Fonseca.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 281 (febrero 18). Nombra en propiedad segundo Jefe del Resguardo de la Aduana de Cartagena al señor Marcelino Jaraba.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 285 (febrero 18). Nombra a los señores Francisco Antonio Cano y Lucino Gálvez, Profesor de Dibujo lineal y geométrico y Profesor de Aritmética y Algebra preparatorias, respectivamente, en la Escuela Nacional de Agricultura de Bogotá.

Bogotá, febrero de 1916.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 220 de 1916 (12 de febrero), por el cual se reforma el marcado con el número 1992 de 1.° de diciembre de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1º Las guardias civiles organizadas para custodia de las Penitenciarías y Cárceles de la República, conforme a los Decretos 1547, 729, 1501 y 1992 y demás disposiciones sobre la materia, se asimilan a miembros de la Policía Nacional, para efectos de pasaportes, excepciones, etc.

Artículo 2.° Las Cárceles cabeceras de Distrito Judicial y las de Circuito donde se hayan creado guardias civiles especiales para su custodia, continuarán con la organización que se les ha dado por la Dirección General de Prisiones, y los primeros Inspectores de las de Distrito Judicial gozarán de la asignación que les señala el Decreto 1992. Igual organización especial podrá darse a otras Cárceles cuando así lo exigieren el crecido número de presos o las condiciones particulares de la localidad.

Parágrafo. Los Inspectores Jefes de la custodia en las Cárceles de Circuito ejercerán las funciones de Alcaides de la misma, con el goce de un sueldo de cuarenta pesos mensuales ($ 40), por toda remuneración.

Artículo 3.° En los lugares en donde no pudiere obtenerse un personal bien idóneo para guardianes de las Cárceles, de acuerdo con el Decreto número 1992, se faculta a la Dirección General de Prisiones para señalar, en asocio del Gobernador del respectivo Departamento, un número menor del que corresponda, pero con mejor asignación y de manera que no se aumente el presupuesto de este gasto.

Artículo 4.° Los Maestros de talleres y de Escuela de la Penitenciaría de Tunja que han venido pagándose con los fondos propios de la caja particular, serán en lo sucesivo pagados por el Tesoro Nacional, y los fondos particulares o el producto de los trabajos de los presos en cualquiera forma que sea, se destinan a la reconstrucción y ensanche del local de la Cárcel, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Prisiones.

Parágrafo. Los fondos particulares de la Penitenciaría, o sea el producto del trabajo de los presos en cualquier forma, se aplicarán, junto con la cantidad de $ 1,500 oro que se destinan de los fondos comunes, a la inmediata y pronta reconstrucción y ensanche de la Cárcel alojada en la misma Penitenciaría.

Artículo 5.° Créase además en la Penitenciaría de Tunja el puesto de Almacenista, encargado de administrar, bajo la resposabilidad del Director, el almacén que se abrirá al público para el expendio de todos los productos de la casa y los efectos libres de los presos que se les permita elaborar, conforme a los reglamentos. Este empleado recibirá el almacén por riguroso inventario, y con él abrirá sus libros, dándole entrada a todo lo que reciba y salida a todo lo que realice, recogiendo de una y otra operación los comprobantes necesarios. Dará cuenta diaria a la Dirección del establecimiento de las ventas y de las compras de materias primas u otros efectos cualesquiera que necesite la Penitenciaría y pida el Director.

Parágrafo. Señálase al Almacenista un sueldo mensual de $ 50 oro, los que cobrará del Tesoro Nacional.

Artículo 6.° El nombramiento de Almacenista se hará por quien corresponda, de conformidad con el Decreto número 1182 de 10 de julio de 1915.

Artículo 7.° El Secretario de la Penitenciaría de Tunja hará las veces de Subdirector del establecimiento, con una asignación de $ 70 oro mensuales.

Artículo 8.° Suprímese por ahora el puesto de Maestro del taller de mecánica de la misma Penitenciaría, y adscríbense sus funciones al Jefe del taller de fundición, quien disfrutará de un sueldo mensual de $ 50 oro.

Artículo 9.° Los pasaportes respectivos que deben darse a los penados cuando son puestos en libertad, los expedirá el Director del establecimiento, los que visará la Secretaría de Gobierno del lugar donde estuviere situada la Penitenciaría, y donde no hubiere este funcionario, la primera autoridad política.

Artículo 10. Las copias de las sentencias que acompañen al penado a su ingreso en la Penitenciaría donde debe cumplir la pena, se conservarán en la Oficina de ésta, y las copias que necesite el preso para pedir su rebaja se darán en la misma sin causar derecho alguno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Nota—Por haber salido con algunos errores en el número 15722 de este periódico, se reproduce el anterior Decreto.

DECRETO número 289 de 1916 (22 de febrero), por el cual se distribuye entre los Departamentos la suma votada para gastos de material del Poder Judicial.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo 1.° La suma de veintidós mil cuatrocientos pesos ($ 22,400) fijada en el capítulo 19, gastos varios, artículo 214 del Presupues-

to vigente, para gastos de material del Poder Judicial, se distribuye a los Departamentos en la forma siguiente:

Al de Antioquia. . . . .$	3,120
Al del Atlántico.	720
Al de Bolívar.	1,200
Al de Boyacá.	3,280
Al de Caldas.	1,520
Al del Cauca.	1,040
Al de Cundinamarca . .	1,520
Al del Huila.	800
Al del Magdalena. . . .	1,000
Al de Nariño	1,360
Al de Panamá.	.....
Al de Santander (Norte)	1,040
Al de Santander (Sur) .	2,400
Al de Tolima.	1,560
Al del Valle.	1,840
Suma. . . . .$	22,400

Parágrafo. A las Oficinas judiciales de la capital se les proveerá de material por el Ministerio de Obras Públicas; a los Juzgados de Circuito existentes en las Intendencias y en las Comisarías, por los Intendentes y Comisarios respectivos, previa la inclusión de la partida necesaria en el presupuesto especial de cada una de esas entidades.

Artículo 2.º Los Gobernadores de los Departamentos harán la distribución equitativa de la partida que se les asigna, entre los Tribunales, Fiscalías, Juzgados Superiores y de Circuito existentes en el Departamento, de acuerdo con las necesidades de cada una de esas Oficinas. Los Administradores de Hacienda Nacional cubrirán este servicio en la forma indicada en el Decreto número 171 de 1914 (10 de febrero).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 14 de 1916, por la cual se imponen unas multas.

Ministerio de Gobierno—Sección 3ª, de Contabilidad.

Habiendo demorado el envío de las relaciones correspondientes a diciembre del año próximo pasado los Síndicos de Lazaretos de Manizales y Bucaramanga, según aparece de los respectivos oficios remisorios, puesto que han debido enviarse en los primeros cinco días de enero de este año, y no en febrero, como lo hicieron; y por cuanto que el Síndico de Lazaretos de Neiva dejó de cumplir con la obligación que le impone la disposición 7.ª de la circular número 3929, de hacer poner la debida certificación del Administrador de Correos en el pliego en que hizo el envío de la relación de enero último, requisitos sobre que ya se les ha llamado la atención en varias ocasiones, **se resuelve:**

Impónese a cada uno de los Síndicos de Lazaretos de Manizales, Bucaramanga y Neiva la multa de un peso ($ 1), por los motivos expresados en el único considerando de esta Resolución.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de febrero de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

CONTRATO sobre provisión de aguardiente para el Municipio de Florencia y los Corregimientos de Niña María y Andaquí.

Los suscritos, a saber: Carlos Vélez R., Comisario Especial del Caquetá, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda en telegrama número 840 de fecha 7 del presente mes, que en este contrato se llamará **el Gobierno,** por una parte, y Benito Calderón C., vecino de este Municipio, y hábil para contratar, que se llamará **el Contratista,** por otra, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

Primero. A entregar en el estanco oficial de este Municipio doscientas cincuenta botellas de aguardiente mensualmente para el consumo en este Municipio y en los Corregimientos de Andaquí, Niña María y Tresesquinas, de buena calidad, esto es, bien anisado, incoloro y de 21 grados de densidad en el areómetro Cartier.

Parágrafo. Si la cantidad expresada en este inciso no alcanzare para el consumo mensual, el Contratista dará el número de botellas más que se necesiten, y si sobraren, no entregará en el mes siguiente sino las necesarias para completar el número fijado.

Segundo. A no emplear en la producción anetol ni ninguna otra sustancia nociva.

Tercero. A entregar al Expendedor Oficial la cantidad solicitada por éste para el consumo durante un mes.

Cuarto. A mantener el establecimiento de producción en libertad para ser vigilado por las autoridades, y el aparato en perfecto estado de aseo y las materias primas en buenas condiciones para la producción.

Quinto. A no destilar en las horas comprendidas entre las seis de la tarde y las seis de la mañana del día siguiente, salvo casos especiales y con las condiciones de que se habla en el artículo 11 del Decreto orgánico de la renta de licores.

Sexto. A mantener selladas las vasijas que contengan el licor que no sea necesario inmediatamente para el expendio.

Séptimo. A asegurar el contrato con fianza personal por valor de quinientos pesos oro, a satisfacción de la Comisaría.

Octavo. A declarar que renuncia expresamente a cualquiera reclamación al Gobierno por indemnización de perjuicios, sean cuales fueren las razones que crea poder alegar para justificarlos.

Noveno. A conformarse con la resolución administrativa del contrato cuando el Gobierno así lo disponga, ya porque organice la renta por otro sistema u otra forma, ya porque el Contratista no cumpla con alguna o algunas cláusulas del contrato; y

Décimo. A pagar una multa de uno o trescientos posos oro cuando deje de llenar cualquiera de los deberes a que está obligado, multa que le será declarada por el Alcalde Municipal, con aprobación de la Comisaría.

El Gobierno se obliga:

A pagarle al Contratista, por mensualidades vencidas y previas las formalidades legales, la suma de sesenta y dos pesos cincuenta centavos oro, valor del aguardiente suministrado al Expendedor Oficial, a razón de veinticinco centavos oro cada botella de 750 gramos.

El presente contrato será por el término de un año, contado desde el veintiséis de julio del presente año, a las doce del día.

Para seguridad del Gobierno el Contratista da por fiador mancomunado y solidario al señor Ricardo Pizano, mayor de edad y vecino de este Municipio.

El presente contrato no tendrá valor sin la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En constancia de que se aceptan todas las condiciones del presente contrato, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Florencia, a treinta de junio de mil novecientos quince.

El Comisario Especial, **Carlos Vélez R.** — El Contratista, **Benito Calderón**—El Fiador, **Ricardo Pizano**—Testigo, **Samuel Corredor.** Testigo, **Heliodoro Parra C.**

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1ª—Bogotá, 14 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Diego MENDOZA.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 16 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

———

CONTRATO sobre arrendamiento de una casa pajiza para el servicio del Resguardo del Micay.

Nosotros, a saber: Domingo Tenorio, Subjefe del Resguardo Nacional del Micay, debidamente autorizado por el señor Administrador Tesorero de la Aduana de Buenaventura, por una parte, y el señor J. Antonio García, por otra, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

El señor J. Antonio García da en arrendamiento, por el término de un año, renunciable o prorrogable, a contar desde el 1.º de enero de 1916 al 31 de diciembre del mismo año, una casa pajiza, ubicada en el área de esta población y en buen estado, para el Resguardo Nacional estacionado en este lugar, por la suma de seis pesos cuarenta centavos ($ 6-40) oro mensuales, previa la presentación de las cuentas respectivas.

El Subjefe del Resguardo se compromete a hacer pagar al Contratista la suma antes mencionada, en la forma que se ha estipulado.

El presente contrato se considerará sin ningún valor por falta de pago de dos mensualidades seguidas, y el suscrito Subjefe se compromete a desocupar la referida casa llegado este caso, previa notificación treinta días antes.

Para su validez se necesita la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, con testigos, en Timbiquí, a primero de enero de mil novecientos diez y seis.

El Subjefe, **Domingo Tenorio.** El Contratista, **J. Antonio García.** Testigo, **Lisandro D. del Castillo R.** Testigo, **Nelson Enríquez**—Testigo, **Antonio E. Alégría S.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 16 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 283 de 1916 (19 de febrero), por el cual se concede licencia indefinida a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. A solicitud del Teniente Pedro Pacheco Conde, del Regimiento de Infantería **Santander** número 5, concédesele retiro temporal del Ejército, de acuerdo con el artículo 6.º, ordinal 3.º de la Ley 71 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

———

DECRETO número 284 de 1916 (19 de febrero), por el cual se cancela la beca en la Escuela Militar a dos Cadetes.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. A solicitud de la Dirección de la Escuela Militar, por no reunir las condiciones necesarias para aspirantes a Oficiales, cancélanse las becas de Cadetes efectivos a los señores Pablo Uribe y Carlos Ponce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

INVENTARIO de los bienes dejados por el soldado José J. Valencia, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7.

En Santa Marta, a los quince días del mes de abril de mil novecientos quince, el suscrito Comandante de la Compañía, en asocio de los señores Mario E. Escandón y Roberto Simpson, individuos particulares, se procedió a hacer el inventario riguroso de los bienes dejados por el soldado José J. Valencia, natural de Bello, Departamento de Antioquia, quien falleció en el Hospital de Caridad de esta ciudad el día catorce de abril de mil novecientos quince, víctima de neumonía infecciosa; inventario que dio el siguiente resultado:

Prendas particulares, un par de zapatos usados.

En la Contaduría, según las listas de pagos en el mes de marzo, líquido		$ 8 94
En trece días del mes de abril		6 69
Suma		$ 15 63
Descuentos:		
Rancho en cinco días	$ 1 25	
Lavado	... 25	
Hospitalidades	2 40	
Calzado	3 65	7 55
Líquido		$ 8 08

En constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor.

Guillermo Gómez, Capitán Comandante de Compañía. **M. E. Escandón**, Testigo—**R. Simpson**, Testigo.

—

República de Colombia—Ejército Nacional—Regimiento de Infantería Córdoba número 7—Comandancia—Santa Marta, 20.IV.15.

Es corriente—**Jesús Sanabria**, Coronel, Comandante del Regimiento.

INVENTARIO de los bienes pertenecientes al soldado Pedro Valderrama, quien por defunción, dejó en poder de este Comando:

Un baúl de madera, con su cerradura.
Una hamaca de **cumare**, usada.
Dos camisas usadas.
Dos calzoncillos usados.
Un pantalón usado.
Un saco usado.
Una pañueleta usada.
Una caja de lata con varios féferes.
Un tintero.

En poder del señor Habilitado se encuentra la suma de diez y seis pesos veinticinco centavos ($ 16-25) oro, haberes pertenecientes al mes de octubre del año próximo pasado.

San Vicente (Caquetá), abril 22 de 1915.

Cupertino Viveros—El Teniente, **Antonio Manrique A.**

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Alejandro Villoria, Gobernador del Departamento del Huila, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 1353, de fecha 26 de los corrientes, por una parte, y Antonio Hernández, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Antonio Hernández se compromete a reempacar, en el término de dos días, y dejar en estado de poder ser conducidos a Popayán, cinco bultos de mercancías, procedentes del Ministerio de Guerra, y pertenecientes al Batallón **Junín**, que se halla acantonado en esa ciudad (Popayán), siendo de su cargo las coletas, costales y lazos que se necesiten para hacer el reempaque; todo por la suma de trece pesos setenta centavos ($ 13-70) oro.

Villoria, en su carácter de Gobernador, y autorizado, como queda dicho, se compromete a hacer pagar a Hernández, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma antes expresada, de $ 13-70, tan luégo como el presente contrato sea aprobado por el señor Ministro de Guerra y se hayan recibido, debidamente reempacados, los cinco bultos.

En constancia se firma el presente, en Neiva, a treinta de noviembre de mil novecientos catorce.

Alejandro Villoria—Por ruego de mi padre Antonio Hernández, Sergio Hernández—El Secretario General, Julio Borrero.

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 29 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 8 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Eugenia S. de Angel, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Salgar de Angel se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, de la tela conocida en el comercio de esta ciudad, con el nombre de diagonal **El Faro**, número 15, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro cada vestido, los cuales entregará dentro del término de un mes, contado desde el día en que este contrato sea debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° Los vestidos materia de este contrato los entregará la señora Salgar de Angel así: cincuenta, o sea la mitad, de primera talla, y el resto, de segunda, entregándolos en el almacén del Parque, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

3.° La señora Salgar de Angel se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas da como su fiador, mancomunado y solidario al señor Aquilino Angel, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál firma este contrato, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Eugenia Salgar de Angel, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de abril de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Eugenia Salgar de Angel—Aquilino Angel.

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 4 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y María Luisa de Guerra, mayor de edad y vecina de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1.° María Luisa de Guerra se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, iguales a la muestra que ha presentado en la Intendencia General, y al precio de un peso veinticinco centavos ($ 1-25) oro cada uno.

2.° María Luisa de Guerra se compromete a entregar esta ropa veinte días después de que este contrato haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo, y en caso de no hacerlo, a pagar, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, dando como su fiador, mancomunado y solidario, al señor J. Joaquín Guerra, quien, en prueba de que acepta esta condición firma.

3.° Andrade, en su carácter dicho, se compromete a hacer que por el Tesoro Nacional se pague a la señora María Luisa de Guerra la suma de ciento veinticinco pesos (125) oro, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente ante testigos, en Bogotá, a treinta de noviembre de mil novecientos catorce.

Rafael Andrade—María Luisa de Guerra—José Joaquín Guerra.

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 2 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 4 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Construcción de una verja, por $ 300 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio Avilán, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Avilán se compromete a construír, en el edificio de la Escuela Militar, en la parte que da a la calle 26, una verja, que mide cuarenta y seis metros de largo, con un suplemento de cuarenta y cinco centímetros de alto.

2.° Avilán se compromete también a construír la puerta de la verja en cuestión, de conformidad con las instrucciones que le dé el Ingeniero del Ministerio de Guerra.

3.° Andrade S. se compromete a suministrar los calibres y las peinillas para la construcción de la verja y puerta de que habla este contrato.

4.° Avilán se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones que contrae da como su fiador mancomunado y solidario al señor Rafael Escandón y Mendoza, mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que se constituye como tál firma este contrato.

5.° Andrade S. se compromete, en nombre del Gobierno, a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional y a favor de Avilán, la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, valor de la obra de mano de que trata este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a cuatro de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael Andrade S.—Antonio Avilán—Rafael Escandón y Mendoza—Testigo, **Juan Barriga—**Testigo, **Isaac Vega.**

En este estado se advierte que el pago se hará de conformidad con el trabajo que haya hecho semanalmente, para lo cual el Ingeniero dará el certificado conveniente.

Antonio Avilán

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 4 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN**

CONTRATO

(Suministro de cincuenta cargas de salvado, por $ 110 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Ofelia Amaya, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Amaya se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por el valor de cincuenta cargas de salvado, suministradas para el servicio de los ganados del Ejército, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) oro cada carga, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, y a favor de

la señora Amaya, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y seis de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael Andrade S.—Ofelia Amaya—Testigo, **Angel M. Buitrago—**Testigo, **Tomás Nieto.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 16 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de cuatrocientos durmientes para la obra de la Escuela Militar, por $ 157-50 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Flórez & Compañía, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Flórez & Compañía se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento cincuenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 157-50) oro, valor de cuatrocientos cincuenta durmientes de tres metros, de nueve por cuatro y medio centímetros de grueso, a razón de $ 0-35 oro cada uno, entregados a satisfacción del Ministerio de Guerra para la obra de la Escuela Militar.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Flórez & Compañía la suma de ciento cincuenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 157-50) oro, valor de los durmientes materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a ocho de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Flórez & Compañía—Testigo, **Adolfo Rubio—**Testigo, **José M. Guzmán.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 9 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Construcción de obras de carpintería en la Escuela Militar, por $ 226 oro).

Rafael Andrade S., debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Marcelino Castellanos, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Castellanos se compromete a construír para el servicio de la Escuela Militar las siguientes obras de madera, las cuales serán entregadas a satisfacción del señor Ingeniero del Ministerio de Guerra: tres puertas rejas de dos metros cincuenta centímetros de alto y dos metros cuarenta centímetros de ancho, de madera dura y en cercos, con un tablero de alto de un metro, y con reja de fierro (catorce varillas), cada una de 8|8, a $ 26 oro cada una; cuatro puertas de dos metros cincuenta centímetros de alto por un metro treinta centímetros de ancho, de madera de pino, con tres tableros moldurados, a $ 14 oro cada una; cuatro rejas de ventana, de un metro por un metro cincuenta centímetros de ancho, a $ 4-80 oro; tres ventanas de un metro de alto por un metro cincuenta centímetros de ancho, con reja de madera delante de la ventana, y al respaldo hojas molduradas, a $ 6 oro cada una; ocho rejas para ventana por un metro de alto por un metro diez centímetros de ancho, a $ 4-50 oro cada una; y dos ventanas llenas, de pino, con dos tableros moldurados, de un metro cincuenta centímetros de alto y un metro veinte centímetros de ancho, por $ 10 oro cada una, todo lo cual arroja el valor total de doscientos veintiséis pesos ($ 226) oro.

2.° Castellanos se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato, la suma de cien pesos ($ 100) oro. Para garantizar estas obligaciones, Castellanos da como su fiador mancomunado y solidario al señor Marcelino A. Castellanos, quien en prueba de que acepta, firma el contrato.

3.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Marcelino Castellanos la suma de doscientos veintiséis pesos ($ 226) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

4.° El pago de esta suma, valor de las obras de que habla este contrato, se hará en tres contados, así: un primer contado, o sean sesenta pesos ($ 60) oro, tan pronto como dé principio a la obra; el segundo contado, o sean cien pesos ($ 100) oro, cuando las obras construídas representen el valor de lo recibido, y el tercer contado, cuando Castellanos haya entregado las obras a entera satisfacción del Ingeniero del Ministerio de Guerra.

5.° El término para la entrega de estas obras será el de un mes, contado desde la fecha en que sea aprobado definitivamente este contrato.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael Andrade S.—Marcelino Castellanos—Testigo, **Sixto Espejo—Marcelino A. Castellanos.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 18 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 24 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de madera, por $ 430-20 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Flórez y Compañía, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Flórez y Compañía se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de cuatrocientos treinta pesos con veinte centavos ($ 430-20) oro, valor de los siguientes elementos suministrados para la obra de la Escuela Militar, a satisfacción del Ministerio de Guerra:

Ocho vigas de diez metros de largo, a $ 14 oro cada una	$ 112	..
Veinte vigas de ocho metros de largo, a $ 6 oro cada una	120	..
Diez y seis vigas de siete metros de largo, a $ 3 oro cada una	48	..
Catorce vigas de seis metros de largo, a $ 2-80 oro cada una	39	20
Sesenta cercos de cuatro metros de largo, a $ 1-50 oro cada uno	90	..
Treinta y cinco cercos de tres metros de largo, a $ 0-60 oro cada uno	21	..
Total	$ 430	20

2.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Flórez y Compañía la suma de cuatrocientos treinta pesos veinte centavos ($ 430-20) oro, valor de los elementos arriba nombrados, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de noviembre de mil novecientos catorce.

Rafael Andrade S.—Flórez y Compañía—Testigo, **José M. Guzmán.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Teodosio Goenaga, en su carácter de Gobernador del Departamento del Atlántico, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra según tele-

grama número mil trescientos diez y siete (1317) de 13 de los corrientes, por una parte, y Ferdinand Wiese, como socio administrador de la razón social Lindemeyer, Wiese & C.°, del comercio de esta plaza, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. La entidad contratista se compromete a suministrar al Gobierno Nacional, para uso del cañonero Colombia, los siguientes efectos:

Cinco (5) quintales de pintura blanca.
Un (1) quintal de pintura azul.
Tres (3) quintales de pintura minium.
Un (1) quintal de pintura verde.
Ocho (8) latas de aceite de linaza.
Seis (6) galones de aguarrás.
Una (1) docena de brochas de tamaños surtidos.

Segundo. Teodosio Goenaga, con el carácter arriba expresado, se obliga a hacer pagar por el Tesoro Nacional a los señores Lindemeyer, Wiese & C.°, por el valor de los efectos que suministran, la cantidad de doscientos ochenta y ocho pesos veinte centavos ($ 288-20) oro colombiano, de acuerdo con el siguiente pormenor:

Por los cinco quintales de pintura blanca, a $ 22 cada uno	$ 110	..
Por el quintal de pintura azul	20	..
Por el quintal de pintura verde	20	..
Pos los tres quintales de pintura minium, a $ 20 cada uno	60	..
Pos las ocho latas de aceite de linaza, a $ 7-50 cada una	60	..
Por los seis galones de aguarrás, a $ 1-70 cada uno	10	20
Por la docena de brochas	8	..
Total	$ 288	20

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.

Teodosio Goenaga—Ferdinand Wiese.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, diciembre 29 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 8 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Eudoro Barco, Prefecto de esta Provincia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra según telegramas números 1260 y 1298, de fechas 27 de octubre y 9 de noviembre del presente año, respectivamente, por una parte, y el señor Alejandro González, mayor de edad y vecino de este Municipio, en su carácter de Gerente de la Compañía Anónima Eléctrica de Piedecuesta, Limitada, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° González se compromete a continuar suministrando para el uso del cuartel del Batallón acantonado en esta plaza, y del casino militar de la misma Unidad, sin interrupción, salvo casos fortuitos, todas las noches, de seis de la tarde a seis de la mañana, las veintiocho lámparas de diez y seis bujías que para el servicio del alumbrado eléctrico han venido funcionando en dichos establecimientos, a contar del 1.° de mayo próximo pasado, fecha desde la cual está en servicio dicho alumbrado, hasta el día en que permanezca la guarnición en esta ciudad, por la suma de diez y seis pesos ochenta centavos ($ 16-80) oro mensualmente, o sea a razón de sesenta centavos ($ 0-60) oro por lámpara cada mes.

2.° Eudoro Barco, en su carácter oficial expresado, se compromete a reconocer y hacer pagar a Alejandro González, por el Tesoro Nacional, la indicada cantidad de diez y seis pesos ochenta centavos ($ 16-80) oro por cada mensualidad vencida en que se haya prestado el referido servicio de alumbrado, a contar del 1.° de mayo último en adelante, por haberse venido prestando desde esa fecha tal servicio puntualmente, hasta que la guarnición permanezca en esta ciudad, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En fe de lo cual se extienden y firman cinco ejemplares de igual tenor, en Piedecuesta, a dos de diciembre de mil novecientos catorce.

Eudoro Barco—El Gerente, **Alejandro González**

—

República de Colombia—Departamento de Santander—Provincia de Piedecuesta—Administración Municipal de Hacienda Nacional de Piedecuesta, diciembre 3 de 1914.

Hago constar que un ejemplar de este contrato lleva las estampillas correspondientes.

El Administrador, **Isaías Barco**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 4 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 9 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Valor de vigas y cercos para la obra de la Escuela Militar, $ 410 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Aquilino Montes, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Montes se compromete a suministrar para las obras de la Escuela Militar los siguientes artículos, los cuales ha entregado a satisfacción del Ministerio de Guerra: cuarenta y cuatro vigas de seis metros de largo, por 20 por 12, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada una; y doscientos cercos de seis metros de largo por 10 por 10, a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro cada uno.

2.° El pago de los cuatrocientos diez pesos ($ 410) oro a que asciende el valor de este contrato, se hará en tres contados, así: el primer contado, o sean ciento treinta y seis pesos ($ 136) oro, tan pronto como este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo; el segundo, o sea la mitad de lo que se adeuda, quince días después, y la última parte, quince días más tarde.

3.° Andrade S. se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Montes la suma de cuatrocientos diez pesos ($ 410) oro, valor de este contrato.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a ocho de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Aquilino Montes—Testigo, **Agusti Pastor**—Testigo, **Fabio Espinosa.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de veinte mil ladrillos, por $ 200 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Piraquive, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Piraquive se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por el valor de veinte mil ladrillos suministrados para las obras del edificio de la Escuela Militar; el pago de los ladrillos materia de este contrato, se hará de la siguiente manera: el pago de diez mil ladrillos, tan pronto como el contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y los otros diez mil, ocho días después del primer pago.

2.° El precio a que Piraquive suministra el mil de ladrillos es el de diez pesos ($ 10) oro.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Piraquive la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, valor de los ladrillos materia de este contrato, una vez que haya sido debidamente aprobado.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael Andrade S.—José Piraquive—Testigo, **Ventura Lozano.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 8 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de cien docenas de pares de alpargatas, por $ 220 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, como Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López, en su carácter expresado, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de cien docenas de pares de alpargatas suministradas para el servicio del Ejército, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) cada docena de pares, entregadas en el almacén del Parque a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de López la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a ocho de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Sixto López

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, 12 de enero de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pedro J. Berrío, Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor E. Borrero, Secretario del Ministerio de Guerra, autorizado por el señor Ministro en telegrama número 1369 de 7 del mes en curso, y número 1398, de fecha 15 del mismo, por una parte, y Emilio Restrepo C., Gerente de la Compañía de Tejidos de Medellín, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Restrepo C., en su carácter expresado, se obliga a entregar al Gobierno Nacional, para servicio del Ejército, doce mil (12,000) yardas de dril verde gris, de la misma calidad y del mismo color del suministrado anteriormente por la Fábrica de Tejidos de Medellín.

Segundo. Restrepo C. se compromete a hacer la entrega de las doce mil (12,000) yardas de dril de que se ha hablado, al señor Gobernador de este Departamento, a lo más un mes después de la aprobación del presente contrato; pero es entendido que Restrepo podrá hacer entregas parciales no menores de cuatro mil (4,000) yardas, entregas que hará mediante órdenes firmadas por Berrío.

Tercero. Restrepo C. se obliga igualmente a entregar la mercancía dicha, en Medellín, en el almacén de los señores Hijos de Fernando Restrepo & Compañía, quedando facultado par cobrar su valor después de que verifique la entrega total de las referidas yardas de dril.

Cuarto. Berrío, también en su carácter dicho, se obliga a hacer pagar a Restrepo, una vez que reciba de éste la mencionada mercancía, y previa la presentación de cuentas en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 3,480) oro, o sea a razón de veintinueve centavos ($ 0-29) oro cada yarda.

Quinto. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Compañía de Tejidos de Medellín da como su fiador al señor Ricardo Restrepo C., por la suma indicada, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación respectiva.

Para constancia se firman dos ante testigos, en Medellín, a diez y seis de diciembre de mil novecientos catorce.

Pedro J. Berrío—Compañía de Tejidos de Medellín, el Gerente, **Emilio Restrepo C.—Ricardo Restrepo C.**—Testigo, **Daniel Vélez V.**—Testigo, **Abelardo A. Toro.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 4 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Consejo de Ministros—Bogotá, enero 12 de 1915.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

El honorable Consejo de Estado, en la parte sustantiva, refcrente al concepto emitido acerca del contrato que precede, dice lo siguiente:

".............. En mérito de lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decide que el contrato en referencia está ajustado a las disposiciones legales vigentes.

"Cópiese, notifíquese al señor Fiscal y remítase al Ministerio respectivo, previa la desanotación correspondiente.

"**Próspero Márquez C.—Jesús Perilla V.—Luis Felipe Rosales**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Rafael Díaz Vargas.**

"En diez y ocho de febrero de mil novecientos quince notifiqué al señor Fiscal el auto anterior, y firma.

"**Juan Francisco Mantilla**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Rafael Díaz Vargas.**"

CONTRATO

(Suministro de treinta cargas de maíz, por la suma de $ 252 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Alejandro Restrepo, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Restrepo se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252) oro, valor de treinta cargas de maíz suministradas para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a razón de $ 8-40 cada una, y entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Restrepo la suma de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael Andrade S.—Alejandro Restrepo

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de ciento diez y seis vestidos interiores, por $ 139-20 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Matilde de Camargo, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Camargo se compromete a suministrar para el servicio del Ejército ciento diez y seis vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de un peso veinte centavos ($ 1-20) oro, y de conformidad con la muestra que tiene que depositar en la Intendencia General del Ejército. El término para la entrega de los vestidos materia de este contrato es el de veinte días, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° La señora de Camargo se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Benjamín Chante, quien en prueba de que se constituye como tál, firma.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Camargo la suma de ciento treinta y nueve pesos con veinte centavos ($ 139-20) oro, valor de este contrato.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintitrés de diciembre de mil novecientos catorce.

Rafael Andrade S.—Matilde de Camargo—Benjamín Chante.

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 12 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Pintura, por $ 95 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Belisario León C., mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° León se compromete a hacer en el cuartel del Batallón de Ingenieros **Caldas**, los siguientes trabajos de pintura, los que entregará dentro del término de treinta y cinco días, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, a satisfacción del Ingeniero del Ministerio de Guerra: pintura de tres tabiques, por ambos costados; pintura de tres zócalos en tres piezas; pintura de una pieza en la parte baja, y pintura de la escalera del segundo patio, todo este trabajo por la suma de noventa y cinco pesos ($ 95) oro, siendo de cargo de León todos los ingredientes para el trabajo.

2.° El pago de este contrato se hará en dos contados, así: cincuenta pesos ($ 50) oro cuando el trabajo ejecutado represente este valor, y el resto, una vez que la obra haya sido entregada.

3.° León se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cuarenta pesos ($ 40) en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar sus obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Benjamín Gutiérrez, quien acepta y firma.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional la suma de noventa y cinco pesos ($ 95) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Belisario León C.—Benjamín Gutiérrez—Testigo, **Tomás Pérez—**Testigo, **Alfredo Rosas G.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 15 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 19 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra. **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Cerbeleón García, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a confeccionar para servicio del Regimiento **Cartagena** una tolva o cajón para guardar víveres, de dos metros cuarenta centímetros de alto por dos metros de largo, por un costado, y por el otro costado, un metro sesenta y seis centímetros; de un metro de ancho en la parte alta, por sesenta centímetros en la parte baja. El término para la entrega de este contrato es el de quince días, contados desde la aprobación definitiva por el Poder Ejecutivo.

2.° García se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de veinte pesos ($ 20) oro en caso de no dar cumplimiento a este contrato. El pago del valor del presente compromiso se hará en dos contados, así: el primero cuando haya dado principio a la obra, y será de diez pesos ($ 10) oro, y el segundo cuando haya entregado la obra a satisfacción del Ingeniero del Ministerio de Guerra, y será el resto del valor del cajón en referencia. Para garantizar el cumplimiento de este contrato y asegurar el anticipo de los diez pesos ($ 10) oro del primer contado, da como su fiador mancomunado y solidario al señor Adolfo Rodríguez, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer que por el Tesoro Nacional se reconozca a García la suma de veintidós pesos ($ 22) oro, valor de este contrato, una vez que sea entregada la obra a satisfacción como se ha dicho.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Cerbeleón García—Adolfo Rodríguez

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 18 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Arrendamiento de una casa).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José Joaquín Rodríguez R., mayor y vecino de esta ciudad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rodríguez se compromete a dar en arrendamiento al Gobierno Nacional, para servicio del Ejército, la casa número 429 de la calle 10, alinderada así: por el Norte, con la calle 10; por el Occidente y Sur, con la quinta de **Segovia**, y por el Oriente, con casa de Belisario Castro.

2.° El canon de arrendamiento mensual es el de noventa pesos ($ 90) oro, pagaderos por mensualidades vencidas, siendo de cargo del arrendador el pago del agua que va a dicha casa.

3.° El tiempo del arrendamiento será el de tres meses, prorrogables a voluntad de ambas partes. El alumbrado eléctrico será de cargo del Gobierno, advirtiendo el arrendador que la instalación es de propiedad de la Compañía de Energía Eléctrica.

4.° El señor Rodríguez da permiso para que la Energía haga en la casa las reformas o nuevas instalaciones que sean precisas y que el Ministerio de Guerra le indique, siendo de cargo del Gobierno el pago de ellas. También permite el arrendador que se comunique la casa arrendada, por una puerta, con la quinta **Segovia**, actualmente ocupada por el Grupo de Artillería **Bogotá**, quedando el Gobierno obligado cuando entregue la casa a dejarla tal como está hoy, salvo el deterioro natural o algún accidente fortuito.

5.° La casa la recibe el Gobierno así: piso alto, primer patio: vidrios buenos, cuarenta y dos; vidrios dañados, tres; vidrios que faltan, uno; fallebas, siete; capuchinas, dos; cerraduras, una; empapelado, en mal estado. Sala: vidrios buenos, catorce; vidrios dañados, dos; fallebas, dos; capuchinas, dos; una cerradura en mal estado; empapelado, en buen estado. Primera alcoba: vidrios buenos, once; vidrios dañados, tres; vidrios que faltan, dos; fallebas buenas, dos; fallebas dañadas, una; empapelado, en regular estado. Segunda alcoba: vidrios buenos, doce; vidrios dañados, cuatro; fallebas, dos; cerraduras, una; empapelado, en mal estado. Tercera alcoba: vidrios buenos, veintinueve; vidrios dañados, dos; vidrios que faltan, uno; fallebas en mal estado, una; empapelado, en mal estado.

Cuarta alcoba: vidrios buenos, doce; vidrios que faltan, cuatro; cerradura, una, sin llave; empapelado, en mal estado. Quinta alcoba: vidrios buenos, seis; empapelado, en mal estado. Sexta pieza, última del tramo: vidrios buenos, ocho; vidrios que faltan, ocho; fallebas, una; empapelado, en mal estado. Bastidor (con vidriera): vidrios buenos, cincuenta y cuatro; vidrios dañados, nueve; vidrios que faltan, nueve. Cocina: derramadero de piedra, con su llave de acueducto y hornilla con parrilla de hierro, todo en mal estado. Inodoro, en buen estado. Corredor: vidrios en buen estado, treinta y uno; vidrios dañados, uno. Alacenas con seis cajones y escaparate con vidriera, en regular estado, cerradura corriente, en la puerta y escaparate. Despensa: un estante y un mostrador, en mal estado; puerta sin cerradura. Bastidor del vestíbulo: vidrios buenos, cincuenta; vidrios rotos, tres; vidrios que faltan, siete; papel del vestíbulo, en regular estado; el del primer patio, en mal estado. Canales en el primer patio, en buen estado. Piso bajo: cuartos bajos: vidrios buenos, quince: en todos los cuartos cerraduras. El portón con cerradura buena. Patio de la alberca. Lavadero, llave del acueducto y pozuelo, en buen estado. Portón y trasportón, con cuatro fallebas y sus cerraduras. Portón con dos llaves.

6.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor José Joaquín Rodríguez R. la suma de noventa pesos ($ 90) oro mensuales, como canon del arrendamiento.

7.° Este contrato principia a tener validez desde el día 12 de los corrientes.

8.° Este contrato para que sea válido necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de enero de mil novecientos quince.

En este estado, se advierte que el servicio del agua de la casa expresada es a cargo del arrendador señor Rodríguez; en consecuencia él queda con la obligación de atender al pago de este servicio.

Rafael Andrade S.—José Joaquín Rodríguez Rey—Testigo, **Graciliano Henao**—Testigo, **Aquilino Montes.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 15 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 19 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de cincuenta cargas de salvado, por $ 110 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Ofelia Amaya, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Amaya se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de cincuenta cargas de salvado suministrado para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) oro cada carga, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Amaya la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y nueve de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Ofelia Amaya

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 22 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Garay & Compañía, del comercio de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Garay & Compañía se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por valor de doscientos noventa y un pesos sesenta centavos ($ 291-60) oro, valor de los siguientes gastos hechos en el entierro del señor General Juan Crisóstomo Ramírez, así:

Derechos de iglesia y diáconos . . . . $	32	60
Veinte cirios para la iglesia	5	..
Alquiler de ocho lámparas de una luz . . .	8	..
Alquiler de cuatro guerreros de siete luces cada uno	6	..
Alquiler de doce matas, entre pinos y palmas.	3	..
Alquiler de veinte columnas	5	60
Valor de un ataúd mixto de primera clase . . .	40	..
Arreglo y descomposición de iglesia	8	..
Música y canto de primera clase	45	..
Cuatro cirios para la casa, velorio	3	60
Bases y candeleros (alquiler)	...	80
Coche mortuorio de primera clase	20	..
Cinta timbrada con el nombre	5	..
Licencia municipal	1	..
Setenta y cinco avisos, y fijación	6	..
Diez coches para coronas, y viajes	75	..
Bóveda grande de galería	15	..
Conducciones	2	..
Comisión y diligencias de Agencia	10	..
Total . . . . $	291	60

Todos estos gastos han sido hechos a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Garay & Compañía, la suma de doscientos noventa y un pesos sesenta centavos ($ 291-60) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Por Garay & Compañía, **Eustasio Villamarín A.—Rafael Andrade S.**—Testigo, **José del C. Garzón**—Testigo, **José J. Lozano.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Bahareques y pesebreras en el Regimiento de Caballería **Tolima**, por $ 740 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Roberto Olarte Ospina, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Olarte Ospina se compromete a construír en el Regimiento de Caballería **Tolima** (quinta de **Girardot**), por la suma de setecientos cuarenta pesos ($ 740) oro, las siguientes obras: dos bahareques para cerrar dos enramadas destinadas al dormitorio de la tropa de dicho Regimiento, que mide una superficie de cuatrocientos metros cuadrados cada uno, siendo de cargo del Contratista el embarre, pañete y blanquimiento, por ambas caras, de los bahareques en referencia. Cada uno de los bahareques se compromete Olarte Ospina a hacerlo a razón de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro.

2.° También se compromete Olarte Ospina a hacer el empaje de dos enramadas para pesebreras en el Regimiento de Caballería **Tolima**, siendo de cargo del Contratista el carrizo y el alambre para amarrar, a razón de ciento treinta pesos ($ 130) oro cada enramada.

3.° El pago del valor de estas obras se hará en dos contados, así: el primero, una vez que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y que será la suma de trescientos setenta pesos ($ 370) oro, valor de la mitad de las obras que están ya representando este valor, y el segundo contado, tan pronto como las obras sean entregadas a satisfacción del señor Ingeniero del Ministerio de Guerra, lo que se hará dentro del término de cincuenta días, contados desde esta fecha.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional y a favor de Olarte Ospina, la suma de setecientos cuarenta pesos

($ 740) oro, valor de las obras materia de este contrato, una vez que sean entregadas a satisfacción del señor Ingeniero del Ministerio de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintisiete de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Roberto Olarte Ospina

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Flórez & Compañía, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Flórez & Compañía se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) oro, valor de diez y seis vigas aserradas, de quince metros, por 20 por 20, a razón de treinta pesos ($ 30) oro cada una, las cuales fueron suministradas para el picadero de la Escuela Militar, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional y a favor de Flórez & Compañía, la suma de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) oro, valor de las vigas materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a doce de enero de mil novecientos quince.

Flórez & Compañía—Rafael Andrade S.—Testigo, **José María Guzmán**—Testigo, **Adolfo S. Rubio.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 16 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Flórez & Compañía, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Flórez & Compañía se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de cuatrocientos noventa y ocho pesos ($ 498) oro, valor de las siguientes piezas de madera, suministradas para el picadero de la Escuela Militar, a satisfacción del Ministerio de Guerra: diez y ocho (18) vigas aserradas, de catorce metros, de 20 por 20, a veinticinco pesos ($ 25) oro cada una, y de tres (3) vigas aserradas de diez metros, de 20 por 20, a diez y seis pesos ($ 16) oro cada una.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, y a favor de Flórez & Compañía, la suma de cuatrocientos noventa y ocho pesos ($ 498) oro, valor de las maderas materia de este contrato, una vez que esté aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en presente, en Bogotá, a veintidós de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Flórez & Compañía—Testigo, **José M. Guzmán**—Testigo, **Adolfo Rubio.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 23 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de siete monturas, por $ 490 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y José del Carmen Garzón, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Garzón se compromete a suministrar, para el servicio de la Policía de frontera de Arauca, siete monturas, compuestas de silla de cuero fino, alforjas y funda, aciones (un par), apero de cabeza, todo de guaral, cincha de guaral, estribos de cuero, grupa, alfombra (fieltro), freno y tubos (polainas), a razón de setenta pesos ($ 70) oro cada uno, pagaderos por el Tesoro Nacional.

2.° El término para la entrega de estas monturas materia de este contrato es el de ocho días, contados desde la fecha.

3.° Garzón se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cien pesos ($ 100) oro, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar estas obligaciones, da como su fiador mancomunado y solidario, al señor Enrique Saiz, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, y a favor de Garzón, la suma de cuatrocientos noventa pesos ($ 490) oro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintisiete de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—José C. Garzón—Enrique Saiz—Testigo, **Fidel Poveda.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra. **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Enrique de la Torre, como Cajero Contador de la Fábrica Nacional de Tejidos, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Andrade se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, la suma de ciento setenta y un pesos treinta centavos ($ 171-30) oro, valor de ciento cincuenta metros de tapiz de yute, a razón de $ 0-55 oro cada uno, y de ciento cuarenta y ocho metros de tapiz de yute, a razón de $ 0-60 cada uno, todo lo cual ha sido entregado al almacén del Parque, a razón del precio estipulado anteriormente y a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° De la Torre, como Cajero Contador de la Fábrica Nacional de Tejidos, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro, por la suma de ciento setenta y un pesos treinta centavos ($ 171-30) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a quince de mayo de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Enrique de la Torre, Cajero Contador de la Fábrica Nacional de Tejidos.

Ministerio de Guerra—Bogotá, mayo 15 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, mayo 18 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de cien toldillos, por $ 570 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Juan E. Barriga, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barriga se compromete a suministrar, dentro del tér-

mino de veinte días, contados desde la aprobación de este contrato, cien toldillos para servicio de la Sección de Policía de Arauca, a razón de cinco pesos setenta centavos ($ 5-70) oro cada uno.

2.° Barriga se compromete a entregar los toldillos en referencia, de conformidad con las instrucciones que le dé el Jefe de la Policía en cuestión.

Además se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de sesenta pesos ($ 60) oro en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado.

Para garantizar estas obligaciones da como fiador mancomunado y solidario al señor Antonio María Barriga, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, la suma de quinientos setenta pesos ($ 570) oro, valor de este contrato, una vez que la obra sea aprobada y entregada a satisfacción del Ministerio de Guerra, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro y que el presente contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—A. M. Barriga del Alba—Juan E. Barriga—Testigo, **Roberto Uribe y Díaz,**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de cien cargas de salvado, por $ 230 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Juan de Dios Caro, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Caro se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos treinta pesos ($ 230) oro, valor de cien cargas de salvado suministradas para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a razón de dos pesos treinta centavos ($ 2-30) oro cada carga, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional y a favor de Caro la suma de doscientos treinta pesos ($ 230) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a trece de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Juan de Dios Caro.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 14 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de cincuenta cargas de salvado, por la suma de $ 110 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Ezequiela de Ramírez, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Ramírez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de cincuenta cargas de salvado suministradas para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) oro cada carga, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Ramírez la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Ezequiela de Ramírez—Testigo, **José V. Salazar.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de treinta y cinco cargas de maíz, por $ 276-50 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Ezequiela de Ramírez, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Ramírez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos setenta y seis pesos cincuenta centavos ($ 276-50) oro, valor de treinta y cinco cargas de maíz suministradas para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a los siguientes precios: veinte cargas a razón de ocho pesos veinte centavos ($ 8-20) oro, y las quince restantes a razón de siete pesos cincuenta centavos ($ 7-50) oro cada carga, todo lo cual ha sido entregado a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer a favor de la señora de Ramírez y por el Tesoro Nacional, la suma de doscientos setenta y seis pesos cincuenta centavos ($ 276-50) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Ezequiela de Ramírez—Testigo, **Adolfo Cuéllar S.—**Testigo, **José V. Salazar L.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Flórez & Compañía, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Flórez & Compañía se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, valor de diez vigas aserradas, de 15 metros, de 20 por 20, a razón de treinta pesos ($ 30) oro cada una; y de ocho vigas aserradas, de 14 metros, de 20 por 20, a veinticinco pesos ($ 25) oro cada una, la suma de doscientos pesos ($ 200) oro, las cuales han sido entregadas en la Escuela Militar para el picadero del mismo instituto, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Flórez & Compañía la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y ocho de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Flórez & Compañía—Testigo, **Adolfo S. Rubio—**Testigo, **José María Guzmán.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 19 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Drogas para la Policía de la frontera de Arauca, por $ 133-20 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Alejandro Herrera R., mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Herrera R. se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento treinta y tres pesos veinte centavos ($ 133-20) oro, valor de las drogas para la Sección de Policía de Arauca, de conformidad con la factura que se adjunta, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Herrera R. la suma de ciento treinta y tres pesos veinte centavos ($ 133-20) oro, valor de las drogas materia de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Alejandro Herrera R.—Testigo, **José María Recamán**—Testigo, **G. L. Martínez.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Paca Martín de Salgar, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Salgar se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, a razón de un peso ($ 1) oro cada uno. El término para la entrega de estos vestidos es el de veinte días, contados desde la fecha en que este contrato sea definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

La señora de Salgar se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro en caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Alberto Portocarrero, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Martín de Salgar la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de este contrato, una vez que los vestidos sean entregados a satisfacción del Ministerio de Guerra y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Paca Martín de Salgar—Alberto Portocarrero.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 30 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 2 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Entre los que suscribimos, a saber: Miguel Arroyo Díez, Gobernador del Departamento del Cauca, por una parte, que en adelante se llamará el **Gobierno**, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra en telegrama número 1313 de 13 del presente mes de noviembre de 1914, y Pedro Sánchez, mayor de edad y vecino de este Distrito, en su propio nombre, por otra, que en adelante se denominará el **Contratista**, hemos celebrado el siguiente contrato:

El Contratista da en arrendamiento al Gobierno una casa cubierta de teja, y que consta de un salón y dos piezas adyacentes y cuatro corredores, situada en el punto denominado **Piedragrande**, en este Distrito, con el fin de hospitalizar en ella a los virolentos del Regimiento **Junín** número 11, acantonado en esta ciudad.

El Contratista permitirá la bajada al río Molino por la parte de su terreno, que sea más cómoda y corta, con el fin de servirse de dichas aguas.

El Gobierno, por su parte, pagará al Contratista la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro mensuales como canon de arrendamiento.

El término de este contrato es el de tres meses, contados desde el once de este mismo mes de noviembre, fecha en que ha empezado a ocuparse la casa materia del presente contrato

Este plazo podrá prorrogarse a voluntad de lar partes contratantes.

El pago se hará por mensualidades vencidas.

El presente contrato necesita además para su validez la aprobación del Ministerio de Guerra.

Para constancia se firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en Popayán, a diez y seis de noviembre de mil novecientos catorce.

Miguel Arroyo Díez—Pedro A. Sánchez O.—Testigo, **Román López O.**—Testigo, **Evaristo Gertruche.**

—

República de Colombia—Departamento del Cauca—Secretaría de la Gobernación.

El presente contrato se ha escrito en papel de la presente vigencia (1915 a 1916), por cuanto el ejemplar que figuraba en papel de la vigencia anterior fue devuelto por el señor Ministro de Guerra para que fuese repuesto con escritura a mano y con tinta fija, lo que se deja cumplido en la fecha.

Popayán, 12 de enero de 1915.

El Jefe de la Sección de Gobierno, **Nicolás Silva.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 29 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de veinticinco cargas de maíz, por $ 205 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Alejandro Restrepo, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Restrepo se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos cinco pesos ($ 205) oro, valor de veinticinco cargas de maíz suministradas para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a razón de ocho pesos veinte centavos ($ 8-20) oro cada carga, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Restrepo la suma de doscientos cinco pesos ($ 205) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veinte de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Alejandro Restrepo J.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 29 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 8 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Alejandro Restrepo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Restrepo se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos cuarenta y seis pesos ($ 246) oro, valor de treinta cargas de maíz suministradas para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a razón de ocho pesos veinte centavos ($ 8-20) oro cada una, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Restrepo la suma de doscientos cuarenta y seis pesos ($ 246) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a nueve de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Alejandro Restrepo.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 8 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

———

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Aquilino Reina, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Reina se compromete a construír en el cuartel del Regimiento **Cartagena** los siguientes trabajos, los cuales entregará a satisfacción del Ingeniero del Ministerio de Guerra:

Ciento once metros de canal, a razón de ochenta centavos ($ 0-80) oro cada metro; ciento diez y ocho metros de tubo, a razón de ochenta centavos ($ 0-80) oro cada metro; y veintiocho metros de tubo de latón, a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro cada metro, todo lo cual se compromete a entregar Reina, con una sola mano de pintura, puestos en su lugar, pintada la canal por dentro y por fuéra, siendo de cargo de Reina los materiales que se empleen para estas obras.

2.° El pago de este contrato, que asciende a la suma de doscientos veinticinco pesos veinte centavos ($ 225-20) oro, se hará en dos contados, así: ciento veinticinco pesos veinte centavos ($ 125-20) oro, una vez que la obra sea entregada a satisfacción, y el segundo, o sea la suma de cien pesos ($ 100) oro, quince días después de entregada la obra.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Reina la suma de doscientos veinticinco pesos veinte centavos ($ 225-20) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Aquilino Reina.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, enero 29 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 8 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

———

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Flórez & Compañía, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Flórez & Compañía se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de cuatrocientos sesenta y nueve pesos noventa centavos ($ 469-90) oro, valor de veintiséis vigas de 7 metros por 20 por 12, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada una; de veinte vigas de 10 metros por 20 por 12, a razón de catorce pesos ($ 14) oro cada una; de once columnas de 4 metros por 20 por 20, a razón de dos pesos noventa centavos ($ 2-90) oro cada una, y de cien varias de 7 metros, a razón de ochenta centavos ($ 0-80) oro cada una, todo lo cual ha sido entregado para la obra del picadero de la Escuela Militar, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Flórez & Compañía la suma de cuatrocientos sesenta y nueve pesos noventa centavos ($ 469-90) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a treinta de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Flórez & Compañía—Testigo, **José María Guzmán—**Testigo, **Adolfo S. Rubio.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 8 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

———

CONTRATO

(Arrendamiento de una casa, por $ 23 oro).

Nosotros, a saber: Luis Febres Cordero, Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra según telegrama número 1412, de fecha 18 de diciembre último, por una parte, y Carlos Julio Rosas, varón mayor de edad y de esta vecindad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato sobre arrendamiento de una casa para el servicio de la Comandancia de la tercera zona militar de reclutamiento, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Primera. Carlos Julio Rosas da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para el servicio de las Oficinas de la Comandancia de la tercera zona militar de reclutamiento, por el término de un año, una casa situada en la calle 11 de esta ciudad, por la suma de veintitrés pesos ($ 23) oro mensuales.

Segunda. Febres Cordero, en su carácter oficial expresado, se compromete a hacer pagar al Contratista, señor Rosas, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, por el valor mensual del arrendamiento de la casa anteriormente mencionada, la cantidad de veintitrés pesos ($ 23) oro, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Tercera. El Gobierno Nacional queda facultado para devolver al Contratista, señor Rosas, la casa a que se refiere el presente documento, antes de vencerse el término fijado, caso de que el Ministerio de Guerra se viere en la necesidad de entregarla.

Cuarta. Este contrato surtirá sus efectos desde esta fecha, en que ha sido entregada la casa en cuestión, y requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un tenor, en San José de Cúcuta, a once de enero de mil novecientos quince.

Luis Febres Cordero—Carlos J. Rosas.

—

A un ejemplar de este mismo tenor se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José, enero 20 de 1915.

El Oficial Expendedor, **Numa P. Hernández.**

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 5 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

———

CONTRATO

(Suministro de veinte cargas de maíz, por $ 194 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Ezequiela de Ramírez, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Ramírez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento noventa y cuatro pesos ($ 194) oro, valor de veinte cargas de maíz

suministradas para los ganados del Ejército, a razón de nueve pesos setenta centavos ($ 9-70) oro cada carga, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Ramírez ciento noventa y cuatro pesos ($ 194) oro, valor de las veinte cargas de maíz de que habla este contrato, el cual necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Ezequiela de Ramírez.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 4 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

—

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Ofelia Amaya, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Amaya, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento cinco pesos ($ 105) oro, valor de cincuenta cargas de salvado para el sostenimiento de los ganados del Ejército, a razón de dos pesos diez centavos ($ 2-10) oro cada carga, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Amaya la suma de ciento cinco pesos ($ 105) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintinueve de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Ofelia Amaya.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 21 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior en caja . . . . . . $		222,846 96
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,931 86	
En vales del Tesoro, con intereses	325 02	3,256 88
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras pagadas así:		
En dinero . . . . $	91 04	
En vales del Tesoro, con intereses	9 10	100 14
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Luis M. Hernández para abonar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . $		433 46
De la Aduana de Tumaco, consignó el se-		
Pasan . . . . $		226,637 44
Vienen . . . . $		226,637 44
ñor Ricardo Londoño para abonar a la cuenta de Escrucería		3,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Administrador de Correos de esa ciudad		523 09
De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo para el señor Francisco A. Mejía		8,000 ..
Patentes de invención y registros de marcas.		
Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por completo de los derechos de una patente		9 80
Pagó el mismo, por derechos de renovación de registro de cuatro marcas de fábrica . . .		120 ..
Ingresos varios.		
Consignó el Mayor Leovigildo Maldonado, por valor de un rifle de salón, dotado . . .		8 75
Consignó el Coronel Antonio Vélez, por valor de cartuchos		... 90
Valor del 3 por 100 de descuento sobre $ 255 en monedas de oro colombiano, remitidas por la Aduana de Barranquilla		7 65
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		9 10
Remesa.		
Consignó el Juez de Ejecuciones Fiscales, valor de cuenta de cobro de una escritura de protesto		3 30
Banco de Bogotá.		
Cheque número 7, girado por el Tesorero General a cargo de dicho Banco y a favor del Cajero de esta Tesorería		25,000 ..
Suma . . . . $		263,320 03

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagada la orden número 188, a favor del señor Ramón J. Cardona, valor de raciones suministradas a las presas sumariadas en la Casa de Corrección del Buen Pastor en enero último . . . . $		208 32
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagada la orden número 27, a favor del señor Carlos Uribe, Habilitado, valor de gastos pequeños del Ministerio en enero último		15 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagada la orden número 237, a favor de la señorita Carmen González, valor de pensión alimenticia como Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras en enero último . . . . $	12 ..	
Número 212, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos de Bogotá en enero último . . . . $	700 ..	
Número 244, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de útiles de enseñanza, del 7 al 12 del presente mes	20 15	
Pagado por sueldos	1,314 ..	2,046 15
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagada la orden número 17, a favor del señor Eduardo D. Sayer, valor de gastos de la Comisión que estudió unos terrenos para la instalación de la Escuela de Agricultura . $		140 ..
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 69, a favor del señor Luis M. Holguín, valor de la mitad de sus servicios y viáticos, como comisionado del Gobierno en el Departamento del Cauca		300 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan, por capital . $	3,424 ..	
Por intereses	50 77	3,474 77
Pasan . . . . $		6,184 24

Vienen . . . . $		6,184 24

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor de los siguientes giros:

Número 22, a favor de la Librería Negret Hermanos . . . . $	26 ..	
Número 13, a favor del señor Fernando Castro	20 86	
A la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en monedas de oro colombiano (por correo)	255 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Administración General de Correos	10,000 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, por igual conducto	10,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, por igual conducto	5,000 ..	

A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, valor de los giros siguientes:

Número 15, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	633 ..	
Número 20, a favor del señor Arquimedes Angulo	80 ..	
Número 21, a favor de la señora Carmen de Gónima	40 ..	
Número 28, a favor del Banco de Colombia	7,500 ..	

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, los siguientes:

Número 14, a favor del señor Simón Hurtado	1,000 ..	
Número 15, a favor de la señora Saturia de Gutiérrez . . .	300 ..	
Número 41, a favor del señor Simón Hurtado	112 40	
Número 49, a favor del señor Ricardo Vélez	84 90	
Número 37, a favor del señor Ricardo Holguín	192 95	
Número 43, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	497 50	
Número 45, a favor de los mismos	226 80	
Número 50, a favor de los mismos	1,086 10	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 60, a favor de los señores Félix Salazar e Hijos . . .	80 ..	
Número 82, a favor del señor Eduardo S. Castro	345 20	
Número 89, a favor de la Reverenda Madre San Jorge . . .	140 ..	
Número 97, a favor de la señora Concepción de Puerto . .	300 ..	37,920 71
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		1 59
Suma . . . . $		44,106 54

RESUMEN

Débito . . . . $	263,320 03
Crédito	44,106 54
Saldo . . . . $	219,213 49

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	2,353 32
Saldo en el Banco de Bogotá (papel moneda)	3,870 48
Pasan . . . . $	6,223 80

Vienen . . . . $	6,223 80
En oro inglés	338 25
En vales del Tesoro	377 12
En documentos	207,009 10
En papel moneda	5,265 22
Suma igual . . . . . . $	219,213 49

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $		59,244 ..

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 76, a favor de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, por devolución de una multa (en dinero, $ 0-84) . . . . $	23 ..	
Número 77, a favor de los mismos, igual devolución (en dinero, $ 0-06)	23 ..	
Número 78, a favor de los mismos, por igual motivo (en dinero, $ 0-36)	26 ..	

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 173, a favor del señor Miguel Vargas, valor del auxilio al Círculo de Obreros Católicos en septiembre último (en dinero, $ 0-33)	333 ..	
Número 236, a favor del señor R. Franco, valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de la Salle en enero último	100 ..	505 ..
Saldo en caja . . . . . . $		58,739 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.648,249 ..
Se han amortizado	1.096,698 ..
Quedan en circulación $	551,551 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 22 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		219,213 49

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	2,300 60	
En vales del Tesoro, con intereses	181 44	2,482 04
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . $		2,610 ..

Registros de marcas.

Consignó el señor José Joaquín Pérez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica	15 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignaron los señores Puerto & Alvarez, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla	90 ..

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Pedro Jaramillo para abonar a la cuenta de letras por derechos de

Pasan . . . . $	224,410 53

Vienen . . . . $		224,410 53
importación, a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía		2,710 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		5 50
Suma . . . . $		227,126 03

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 51, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía, por devolución de una multa de aduana . . . . $		32 13

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos		60 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 53, a favor del señor Adriano Obando, valor de arreglo de una máquina de la Litografía Nacional . . . . $	2 ..	
Número 549, a favor del señor Jesús Sanjuán, valor de sueldos devengados por el Colector de Hacienda de Ocaña en octubre, noviembre y diciembre de 1908	75 ..	
Número 550, a favor del mismo, valor de sueldos devengados por el Administrador de Hacienda Nacional de Ocaña en noviembre y diciembre de 1908	40 ..	
Número 528, a favor del señor Evaristo Delgado, valor de la propuesta para remate de $ 500, en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada el 1.° de julio de 1915	500 ..	617 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	376 ..	
Por intereses	1 12	377 12

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración General de Correos . . . . $	10,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Florencia. Número 14, a favor de la señora Josefina Ospina . .	39 75	
Neiva. Número 14, a favor del señor Carlos Obregón	200 ..	
Popayán. Número 294, a favor del señor Francisco José Urrutia	2,900 ..	
Pasto. Número 17, a favor de la Madre Superiora de San Vicente	20 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 61, a favor de los señores Pizano & Ortiz	40 ..	
Número 63, a favor de los señores Uribe & Duque	120 ..	13,319 75
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		1 32
Pasan . . . . . . $		14,407 32

Vienen . . . . $		14,407 32

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

A los siguientes señores, por sumas que consignaron por cuenta de derechos de importación:

Lapuente & Compañía, consignado de más el 24 de enero último . . . . $	42 11	
Gaviria & Ortega, consignado el 20 de enero último	538 03	
Juan E. Barriga, consignado el 31 de enero último	103 95	684 09
Suma . . . . $		15,091 41

RESUMEN

Débito . . . . $	227,126 03
Crédito	15,091 41
Existencia . . . . . . $	212,034 62

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	2,353 32
En oro inglés	338 25
En vales del Tesoro	181 44
En documentos	203,598 58
En papel moneda	5,563 03
Suma igual . . . . . . $	212,034 62

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 28, a favor de los señores Vicente Guzmán y Fernando Ayala, valor de suma reconocida por el Tribunal de Arbitramento, en el asunto Cerruti . . . . $		5,500 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 239, a favor del señor Saúl Hernández, valor del auxilio al Hospital de Cáqueza en enero último . . . . $	25 ..	
Número 125, a favor del señor Ignacio Quintero, valor del auxilio al Hospital de Fómeque en diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-50)	12 ..	37 ..

Ministerio del Tesoro.

Número 835, a favor de las escuelas de Cajicá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1915 (en dinero, $ 0-40) . . . $	127 ..	
Número 436, a favor del señor Santiago Grajales, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el semestre vencido el 30 de junio de 1915. Fundaciones de Melchora Pérez (en dinero, $ 0-42)	96 ..	223 ..
Suma . . . . $		5,760 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	58,739 ..
Emitidos hoy	5,760 ..
Saldo en caja . . . . . $	52,979 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.654,009 ..
Se han amortizado	1.097,074 ..
Quedan en circulación $	556,935 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

DECRETO número 8 de 1916 (22 de enero), sobre cauciones de los Recaudadores Municipales de Hacienda Nacional del Departamento.

El Administrador Departamental de Hacienda Nacional del Magdalena, teniendo en consideración que los Recaudadores Municipales de Hacienda Nacional del Departamento tienen a su cargo, además de las especies de timbre nacional y papel sellado, las de consumo, lo que viene a aumentar el manejo de fondos de cada Oficina, y que de consiguiente la cuantía de la fianza de cada Recaudador debe ser proporcional a las rentas que maneja; que debido a que hay algunos Recaudadores que por no haber disposición conocida sobre fianzas, ejercen su cargo sin tal requisito, lo cual es irregular y peligroso para los intereses de la Nación, **decreta:**

Artículo 1.° Desde ésta fecha los Recaudadores de Hacienda Nacional de los Municipios del Departamento prestarán las siguientes cauciones personales:

Ciénaga	$ 1,000
Puebloviejo	300
Aracataca	400
Remolino	400
Sitionuevo	300
Salamina	300
Pivijay	300
Piñón	300
Cerro de San Antonio	300
Pedraza	300
Tenerife	300
Plato	400
Santa Ana	500
San Zenón	500
Banco	500
Río de Oro	500
Aguachica	400
González	300
La Gloria	300
Tamalamaque	300
Ríohacha	800
San Juan de Cesar	300
Fonseca	300
Villanueva	300
Valledupar	400
Chiriguaná	300
Chimichagua	300
La Paz	300
Codazzi	300
Gamarra (sección)	400
Sevilla (sección)	300
Ríofrío (sección)	300

Artículo 2.° Cada fianza se extenderá en papel sellado, se le adherirán las estampillas de timbre nacional correspondientes, y se firmará por los dos fiadores, que serán de reconocida solvencia, por el fiado y por el Alcalde del Municipio, o quien represente esta autoridad, como empleado que debe aceptarla y ante quien debe prestarse.

Artículo 3° Extendida la diligencia de fianza respectiva con sus antecedentes, será registrada en la Oficina del Circuito respectivo, y luégo será enviada por el Alcalde a la Administración de Hacienda Nacional, para su resguardo.

Artículo 4.° A ningún Recaudador se le dará posesión de su cargo antes de prestar la fianza legal. En los Municipios donde no haya sido prestada la fianza por el Recaudador, conforme a este Decreto, se procederá inmediatamente por el Alcalde respectivo a llenar tal requisito.

Artículo 5.° Sométese este Decreto a la aprobación del Ministerio del Tesoro.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Santa Marta a 22 de enero de 1916.

Néstor Díaz Granados

Es copia—El Administrador Departamental de Hacienda Nacional, **Néstor Díaz Granados.**

—

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª
Bogotá, febrero 15 de 1916.

Aprobado—Comuníquese al Administrador de Hacienda y envíese copia al **Diario Oficial.**

El Ministro, **Salvador FRANCO**

EDICTO

En las diligencias levantadas en averiguación de la responsabilidad del señor Enrique Saiz, sobre la decomisación de unos artículos, ha recaído una Resolución que en su parte resolutiva dice:

"República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo.

Bogotá, enero 15 de 1916.

"RESOLUCION NUMERO 44

"Vistos . . . .

"**Resuelve:**

"Confírmase en todas sus partes la Resolución número 84, dictada con fecha 22 de noviembre de 1915, por la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo de Cundinamarca, que ordena el decomiso de 144 paquetes de polvos kananga y dos docenas de frascos de perfume, pequeños, de propiedad del señor Enrique Saiz.

"Cópiese, sométase a la consideración del señor Ministro del Tesoro, y si fuere aprobada, notifíquese, publíquese en el **Diario Oficial** y devuélvase el expediente a la Oficina de su origen, previa la desanotación respectiva.

"El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola.**"

Y para notificarla al interesado, se fija el presente edicto en un lugar público de esta Inspección, hoy 25 de enero de 1916, a las cuatro de la tarde.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo,

Nicasio Anzola.

Errata.

En la página 1020, línea 48, del número 15727 de este periódico, de fecha 24 de febrero, en el informe del señor Ministro del Tesoro, referente a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, dice: "$ 70.000,000 si se consiguiere con." Debe leerse: "$ 10.000,000 si se consiguiere con."

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 254 de 1916 (16 de febrero), por el cual se hace un nombramiento y se adiciona otro Decreto.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Por renuncia del doctor Eleuterio Serna nómbrase al señor don Ernesto Caro Paz, Profesor de Geometría y Trigonometría (primer año), en la Escuela Nacional de Agricultura de Bogotá.

Artículo 2.° Nómbrase en la misma Escuela al señor doctor Santiago Cortés Profesor de Química general (mineral), en el primer año.

Artículo 3.° Fíjase en $ 40 mensuales la asignación del Profesor de Geología agrícola y Mineralogía.

Parágrafo. Queda en estos términos adicionado el Decreto número 212 de 12 de febrero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

DECRETO número 256 de 1916 (febrero 16), por el cual se varían de lugar algunas Oficinas Fluviales, se reglamenta el tráfico de botes en el puerto de Barranquilla, se fija el personal de la Intendencia Fluvial del Magdalena y se hacen algunos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que el artículo 14 de la Ley 18 de 1907 autoriza al Gobierno para invertir el producto de los impuestos que gravan la navegación flu-

vial, en la Inspección y beneficio exclusivo de las vías que los produzcan.

2.° Que en el Presupuesto Nacional de gastos del presente año se dejaron de incluír algunas partidas indispensables para el buen servicio de inspección y recaudo en el río Magdalena.

3.° Que para la mejor organización y servicio del ramo Fluvial conviene trasladar algunas oficinas a otros lugares distintos de los determinados en el citado Presupuesto; y

4.° Que para darle mayor efectividad al cobro de los impuestos fluviales en el puerto de Barranquilla, conviene reorganizar, bajo la dependencia inmediata de la Intendencia Fluvial del Magdalena, el Resguardo de la Canalización creado por Decreto número 1991 de 1915, y fijarle sus funciones y obligaciones,

decreta:

Artículo 1.° Restablécese en Purificación la Inspección Fluvial, que estará a cargo de un Inspector, con la asignación mensual de $ 65.

Artículo 2.° Trasládase a Puerto Berrío la Inspección Fluvial de Yarumal, en el Bajo Cauca, con la asignación fijada en el parágrafo 28 del artículo 525 (capítulo 59) del Presupuesto de gastos de la presente vigencia económica.

Artículo 3.° Nómbrase Inspector Fluvial de Puerto Berrío al señor Carlos Ferreira G. y de Purificación, al señor Jorge Isaacs, quien había sido nombrado por Decreto número 201 del presente año para desempeñar la Inspección Fluvial de Neiva, la cual queda suprimida.

Artículo 4.° Restablécese en la Inspección Fluvial de La Dorada el puesto de Inspector Técnico, con la asignación mensual de $ 40, la cual se liquidará desde el 1.° de enero del presente año, por haber venido funcionando en todo el tiempo transcurrido desde entonces.

Artículo 5.° El Resguardo de la Canalización para atender al tráfico de botes y demás embarcaciones menores en el puerto de Barranquilla, dependerá de la Intendencia Fluvial, y se compondrá de un Jefe y cuatro Guardas, con la asignación mensual de $ 60, el primero, y de $ 30 cada uno de los segundos.

Artículo 6.° El Resguardo expresado tendrá su Oficina en un local inmediato al puerto comúnmente ocupado por los botes y embarcaciones menores, y deberá ser dotado de los útiles necesarios e indispensables para su conveniente despacho.

Artículo 7.° Son funciones del Jefe del Resguardo:

a) Practicar el reconocimiento y arqueo de los botes y demás embarcaciones menores, de madera, para inspección o renovación de sus patentes.

b) Rendir a la Intendencia el informe escrito de esas diligencias.

c) Revisar la documentación de los botes, etc., a fin de verificar si está expedida en debida forma, si están provistos de la patente respectiva, si el cargamento va de conformidad con la patente y si se ha pagado el correspondiente impuesto fluvial.

d) Cumplir y hacer cumplir las órdenes de la Intendencia Fluvial y velar por que se hagan efectivas las sanciones que ésta imponga.

e) Organizar el trabajo de su propia Oficina y fiscalizar la vigilancia encomendada a los Guardas.

f) Llevar la estadística del movimiento de embarcaciones menores como lo indique la Intendencia para rendir a ésta informe semanal o mensual, según ella lo determine.

g) Denunciar por escrito a la Intendencia Fluvial todas las contravenciones del ramo Fluvial, en relación con las embarcaciones menores.

Artículo 8.° Son funciones de los Guardas:

a) Cumplir las órdenes que el Jefe del Resguardo les comunique en relación con sus funciones.

b) Vigilar el movimiento de los botes en el radio que les sea señalado.

c) Practicar las diligencias que crean necesarias para comprobar que éstos van despachados en debida forma y que llevan sus documentos de conformidad.

d) Dar al Jefe todos los informes que les sugiera el mejor cumplimiento de sus deberes.

Artículo 9.° En la Oficina del Resguardo se conservarán las patentes de los botes, mientras estén en puerto, y también las de aquéllos que hagan el servicio local, de todo lo cual se llevará el correspondiente registro.

Artículo 10. Por la Intendencia Fluvial se dictarán las disposiciones reglamentarias, en desarrollo de las consignadas en el presente Decreto, en relación con el Resguardo fluvial de Barranquilla.

Artículo 11. El personal y las asignaciones mensuales de la Intendencia Fluvial del Magdalena, serán las siguientes:

Un Intendente, con sueldo mensual de	$ 150
Un Oficial primero, con sueldo mensual de.	60
Un Escribiente, con sueldo mensual de	50
Un Portero Cartero, con sueldo mensual de	30

Inspección Técnica.

Un Ingeniero Mecánico, Inspector Técnico, con sueldo mensual de	100
Un Ayudante, con sueldo mensual de	50

Artículo 12. Créanse en la Inspección Fluvial de Calamar dos puestos de Guardas, con una asignación mensual de $ 20 cada uno, y nómbrase para ocupar uno de éstos al señor Martín Martínez. El otro Guarda será nombrado por el Inspector Fluvial de Calamar, sometiendo su designación a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Luis F. Vásquez, mayor de edad, ciudadano colombiano, natural de Medellín y vecino de Armenia, Departamento de Caldas, respetuosamente solicito de usted privilegio exclusivo, por el término de veinte (20) años, para fabricar, usar, vender y explotar un perfeccionamiento de las estufas para secar café y demás cereales, de mi invención, consistente en carros o coches, con fondo enrejado o perforado y sobre rieles, pudiendo llevar dos o más ruedas y funcionar dentro de la cámara de calefacción en cualquiera dirección, según el diseño que acompaño para la debida comprobación. Esta estufa la denominaré **Estufa Vásquez.**

Me comprometo a pagar los derechos y gastos legales y a presentar todos los datos que usted estime conveniente, conforme a la Ley 35 de 1869 y demás que cursan sobre la materia.

Quedan así condensadas las dos solicitudes que al Ministerio de su cargo tuve el honor de hacer con fechas 16 de julio y 10 de agosto de 1914, acompañando el respectivo diseño por duplicado.

Señor Ministro.

Luis F. Vásquez

Armenia, Departamento de Caldas, noviembre 6 de 1915.

(45) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1106.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 65, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Compañía Fabricante de Cigarrillos**, domiciliada en Manizales, la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de sus cigarrillos, la cual marca consiste en dos orlas o cuarteles para el anverso y reverso de la cajetilla. El anverso está compuesto por la palabra **Progreso**, sobre fondo blanco, en la parte superior; más abajo, sobre un cuadrilátero regular, compuesto de líneas transversales y rodeado de un aro con hojas de laurel aparecen las figuras de dos caballos encabritados hacia afuera, guiados por un mancebo que lleva en la mano izquierda una palma, y en la derecha las riendas de los caballos y las de la rueda alada del progreso que precede al grupo. El reverso tiene, como la cara anterior, la palabra **Progreso**, sobre fondo blanco, y en la parte superior; más abajo, sobre un cuadrilátero como el ya descrito, y con los mismos adornos, aparecen en la parte central estas palabras, escritas en blanco sobre fondo rojo y en dos líneas: **Compañía Fabricante de Cigarrillos**; en la parte superior del cuadrilátero en referencia se lee, en tres líneas: **Picadura especial de Ambalema**, y en la parte inferior del mismo, en dos líneas: **Manizales—Departamento de Caldas**, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica empleada para distinguir los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 196 del copiador VIII y 67 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Luis Alfredo Bazzani.**

(47) Derechos consignados en la caja, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1107.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 66, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Compañía Fabricante de Cigarrillos**, domiciliada en Manizales, la marca de fábrica que usa para distinguir la manufactura de sus cigarrillos, la cual marca consiste principalmente en la forma especial de la cajetilla. que se compone de una faja de papel, dividida en cuatro cuerpos. Los de los extremos, absolutamente iguales, tienen sobre un fondo compuesto de líneas perpendiculares yuxtapuestas, en que se destacan dos flores y un botón de margarita, en la parte superior izquierda, la siguiente leyenda, en la misma parte: **Cigarrillos**; en el centro, y en letras notables: **Progreso**; de la mitad de la letra **P** de esta palabra se desprende una cinta con esta leyenda: **Compañía Fabricante de Cigarrillos**; hay debajo un cuadrilátero de fondo blanco, en que se lee: **Manizales**, y debajo **Departamento de Caldas**. Estos cuerpos extremos tienen un recorte hacia adentro, en forma semicircular, y están separados de los cuerpos centrales de la etiqueta, cada uno por una cinta perpendicular; la de la izquierda lleva la palabra **Algodón**, y la de la derecha estas otras: **Papel Extra**. Los cuerpos centrales que forman el anverso y reverso de la cajetilla, tienen, como principales signos distintivos, la palabra **Progreso**, una alegoría de éste y el nombre y domicilio de los fabricantes (registro de esta marca, número 1106). Dicha faja se dobla sobre sí misma, hasta que los dos extremos se unan, de manera que los recortes semicirculares forman un óvalo; luégo se pliegan los lados, de manera que formen una cartera con dos bolsillos, en cada uno de los cuales se colocan los cigarrillos; por último, vuelven a doblarse las extremidades de la cartera, hasta que se junten las puntas, sobre las cuales, para cerrarlas definitivamente, se coloca una estampilla comercial, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica empleada para distinguir los productos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 197 del copiador VIII y 68 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Luis Alfredo Bazzani.**

(48). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

CONSULADO DE BURDEOS

Número 230—Bogotá, 31 de julio de 1915.

Sin el oficio remisorio e inventario correspondientes que deben servir de base para formar el juicio, se recibió la cuenta general del Consulado de Burdeos en la vigencia económica de 1913, a cargo del señor Víctor Julio Cote (artículos 80 y 86 del Reglamento de la Corte de 1913).

Estudiada dicha cuenta resulta:

1.° Tanto las cuentas parciales como la general fueron enviadas en las épocas señaladas en el Reglamento.

2.° Se hallaron iguales las copias mensuales del libro principal, según la comparación verificada.

3.° Las operaciones de apertura y saldación de la cuenta se efectuaron de modo reglamentario, y el balance de clausura viene formado correctamente y de acuerdo con los resultados finales de las cuentas.

4.° Se verificaron los cuadros de movimiento de especies y se hallaron de acuerdo con las remesas hechas, las ventas y las existencias al fin del año; y

5.° Las cuentas parciales fueron aprobadas de manera provisional, sin cargo alguno, por autos números 146 a 150, 180, 216 y 239 de 1913; 95, 148, 175 y 176 de 1914 (**Diario Oficial** números 14982, 15003, 15022, 15042, 15223, 15432 y 15437).

No habiendo observación que hacer a la cuenta, que está bien formada, se fenece definitivamente en primera instancia, con las mensuales, sin cargo alguno al responsable, como se dispone en el artículo 349 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 231—Bogotá, 31 de julio de 1915.

Del estudio detenido que se ha verificado en la cuenta general del Consulado de Burdeos correspondiente a la vigencia económica de 1914, a cargo del señor Víctor Julio Cote, resulta:

1.° Tanto las cuentas parciales como la general fueron rendidas oportunamente. A la última no se acompañó el oficio remisorio de estilo y el inventario de los documentos que la forman, que deben servir para iniciar el juicio respectivo (artículos 80 y 87 del Reglamento de la Corte).

2.° Comparadas las copias mensuales del libro principal con el original, se hallaron conformes en un todo.

3.° Fueron fielmente pasados en 1.° de enero los saldos de la cuenta de 1913 y los del 31 de diciembre de 1914, luégo de la clausura reglamentaria correspondiente fueron pasados de igual modo a la de 1915, y los elementos aritméticos del balance de clausura están de acuerdo con los resultados de las cuentas después de saldadas.

4.° Las cuentas parciales fueron aprobadas de modo provisional por autos números 117, 141, 201, 231, 232, 270, 324, 325, 326 y 349 de 1914; 14 y 127 de 1915 (**Diario Oficial** números 15432, 15439 y 15442). Los últimos siete autos no han sido aún publicados, a pesar de haberse llevado oportunamente en copia a la Imprenta Nacional y de lo dispuesto en el artículo 395 del Código Fiscal); y

5.° Fueron hechas las correcciones que en varios autos se indicaron al responsable respecto de algunos errores de imputación y no hay que observar nada en lo relativo al movimiento de estampillas de timbre, remesas por el valor de sus ventas y modo de jornalizar éstas, que se habían dejado pendientes para solucionar lo conveniente en el examen de la cuenta general.

Quedando ésta bien formada y comprobada, y en mérito de lo expuesto se fenece definitivamente, en primera instancia, sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Chiquinquirá.

Número 233—Bogotá, 31 de julio de 1915.

El señor José Francisco Tapia, en memorial de 20 del presente mes, ha solicitado una nueva prórroga de sesenta días más para remitir la cuenta de la Administración Nacional del Circuito de Chiquinquirá, correspondiente al tiempo corrido de 1.° de noviembre de 1908 a 31 de enero de 1910.

Aun cuando este responsable no acompaña el certificado respectivo de que está casi ciego, se concede la prórroga solicitada, que empieza a contarse desde la notificación del presente auto, lo que se verificará por conducto del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas

Número 234—Bogotá, 31 de julio de 1915.

Correctamente formada y comprobada se ha hallado la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Sergio Ruiz R., por lo cual se aprueba de manera provisional.

No obstante hay reparos, que aunque no son parte a retardar la solución adoptada, deben indicarse a fin de que unos sean corregidos y otros sean considerados, si llegare el caso, en el examen de la cuenta general, a saber:

1.° El saldo de caja en 31 de mayo fue de $ 4,548-38, suma inferior al solo depósito de $ 5.000 de que se ha hecho mención en autos anteriores.

2.° No se ha debitado a caja el valor de los embargos judiciales (artículo 284 del Código Fiscal).

3.° Las enmendaduras son prohibidas en los documentos de la cuenta; y

4.° Se observa lo referente a los egresos por compras de especies para obras públicas, cuyo movimiento no figura en la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas, por lo expresado en providencias anteriores (artículo 13, Resolución número 1.°, sobre régimen interno del Ministerio).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 236—Bogotá, 3 de agosto de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Gustavo A. Canal, se ha hallado bien formada y comprobada, por lo cual se fenece de manera provisional, advirtiendo que el cuadro general de especies del mes carece de la columna de totales generales, como se ha indicado ya en autos anteriores, y cuyo modelo se remitió con el auto número 191 de observaciones de la cuenta de marzo pasado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ALMACEN Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Número 237—Bogotá, 3 de agosto de 1915.

La cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Heliodoro Camacho G., se ha encontrado bien formada y comprobada, luégo de haberse verificado su examen, por lo cual se fenece de manera provisional, sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

RECAUDACION Municipal de Mirafiores (Tolima).

Número 238—Bogotá, 5 de agosto de 1915.

Por auto número 372 de 31 de diciembre último, el señor Administrador Departamental de Hacienda Nacional del Tolima feneció definitivamente, con alcance de $ 20, las cuentas de la Recaudación Municipal de Miraflores de diciembre y la general de 1914, auto del cual apeló para ante esta Corte el responsable, señor Ernesto Yepes, en el acto de la notificación, por lo cual el expresado señor Administrador decretó favorablemente el recurso.

En tal virtud, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Corte, y de acuerdo con la interpretación que dicha corporación ha dado a lo dispuesto en los artículos 327, inciso g), y 425 del Código Fiscal, y previa la tramitación correspondiente, el Magistrado de la Sección 1.ª procede a revisar y solucionar la providencia apelada.

Se observa primeramente la irregularidad de comprender en un mismo auto el fenecimiento de dos cuentas, que conforme al artículo 439 del Reglamento, han debido tramitarse en juicios separados.

El pormenor que figura en el auto sobre cuyo resultado ha formulado el alcance el señor Administrador Nacional está errado, pues se hace figurar en la parte referente a diciembre, por venta de especies, la suma de $ 34-37, debiendo ser $ 34-47, según consta en los artículos 69 y 74 del libro principal de la cuenta, y en la parte relativa a la cuenta general, sumadas las partidas del débito y del crédito, resultan $ 495-60, en aquél, y $ 515 en éste. El primer error no existe en el tanto del auto que se acompañó de comprobante a las partidas respectivas de la cuenta; el segundo, sí, por lo cual hubo necesidad de verificar el movimiento y comprobación de la recaudación, en la cuenta general de la Administración, verificación que arrojó este resultado:

Existencia en 1.º de enero . . . . . $	217 10	
Remesas en el año	278 50	
Remesas del Recaudador en dinero, etc.	. . . . ,	362 48
Remesas del Recaudador en especies	. . . . .	113 12
Alcance líquido .	. . . . .	20 . .
$	495 60	495 60

El responsable mejoró la apelación enviando varios documentos producidos en forma legal, en los cuales comprueba que le fueron extraídas clandestinamente, con escalamiento de la Oficina de su cargo, más de 200 hojas de papel sellado y una pequeña suma y solicita se declare si es el caso de condonarle la expresada suma del alcance.

Para resolver se considera:

1.º El artículo 335 del Código Fiscal comprende entre los casos para exigir responsabilidad a los empleados de manejo y poner a cubierto al Tesoro Nacional de cualesquiera irregularidad en los ingresos y egresos, la extracción indebida de sumas de la caja; y

2.º Ni la Corte en Sala, ni por medio de sus Magistrados, tienen autorización para eximir a los responsables del Erario de reintegrar al Tesoro Nacional alcances como el que se trata, y menos de condonarlos, pues tal facultad corresponde a otra entidad (artículo 76 de la Constitución).

Por lo expuesto se confirma el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 240—Bogotá, 9 de agosto de 1915.

Se adiciona el auto de observaciones número 223 de 28 del pasado julio, que se profirió en el examen de la cuenta General del Consulado de El Havre correspondiente al año de 1908, a cargo del señor Rafael Pinto V., por el motivo que se expresa en seguida.

La Corte, en Sala de Decisión, profirió el auto de fenecimiento definitivo número 62 de 18 de mayo pasado, de la cuenta general del Consulado de San Nazario en el año de 1908, a cargo del señor Rufino Cuervo Márquez, y en el ordinal 3.º de la parte resolutiva dice:

"Disponer que por la Sección 1.ª del conocimiento se tome nota de lo relacionado con el pago que hizo el señor Cónsul en El Havre al señor Cuervo M., para los fines a que haya lugar."

Verificados los pagos hechos a dicho señor en la cuenta del señor Cónsul de El Havre de 1908, resulta que se hicieron en esta forma:

Febrero 21, artículo 101. Buena cuenta de los sueldos del Cónsul de San Nazario, de 22 de septiembre a 31 de diciembre de 1907, a $ 100 mensuales. . . . . $	326 55
Marzo 5, artículo 126. A buena cuenta de sueldos en enero y febrero de 1908. .	200 . .
Abril 6, artículo 181. A buena cuenta de sueldos en marzo del mismo año . . .	100 . .
Abril 30, artículo 220. A buena cuenta de viáticos de venida.	300 . .
Abril 30, artículo 220. A buena cuenta del sueldo de abril.	100 . .
$	1,026 55
De esta suma hay que deducir el reintegro que hizo el señor Cuervo Márquez el 6 de junio de 1908, artículo 290, por lo que se le había pagado por viáticos de venida.	300 . .
Saldo. . . $	726 55

La razón que aparece en el expediente respectivo para no abonar los pagos expresados es la de que durante el tiempo del 22 de septiembre de 1907 al 30 de abril de 1908 no fue el señor Cuervo Márquez quien desempeñó el Consulado de San Nazario, sino el señor Luis E. Bonilla, asunto que debe poner en claro el señor Pinto V. o su representante, como responsable de los pagos expresados hechos en las condiciones dichas y como Visitador de Consulados en aquella época.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 244—Bogotá, 13 de agosto de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de junio del presente año, a cargo del señor Manuel M. Leal, se ha hallado bien formada, pero se suspende su aprobación por faltar el recibo del señor Cónsul de Nueva York, por $ 991-42, saldo en caja en 31 de mayo, y el cual fue remitido al citado señor Cónsul por el responsable.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Número 245—Bogotá, 14 de agosto de 1915.

Luégo de verificado el examen de la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondente al mes de junio de 1915, a cargo del señor Heliodoro Camacho G., se ha encontrado bien formada y comprobada, por lo cual se fenece de manera provisional, sin cargo alguno al responsable.

Se deja constancia de que durante el mes salieron treinta y cuatro picos y porras, no habiendo en el depósito, según el libro, sino diez y seis.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de la Comisaría de La Goajira.

Número 247—Bogotá, 17 de agosto de 1915.

Considerada la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira, correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco, se observa así:

1.º Fue enviada con oficio número 299 de 10 de julio pasado y recibida el día 28, Se rindió pues con cuatro meses de retardo (artículo 337 del Código Fiscal).

2.º La diligencia de visita que practicó el Comisario Especial, señor Camilo Laborde, tiene fecha 10 del mismo julio. Esta formalidad debe practicarse en los primeros días del mes siguiente al de la cuenta, pues después de transcurridos cuatro meses, como en el caso presente, este medio de verificación del Presupuesto viene a ser completamente ineficaz, por no poderse llevar a efecto en oportunidad el reconocimiento del dinero, cartera y especies existentes, y las demás prescripciones legales y reglamentarias al respecto (artículos 308, 310 y 313 del Código Fiscal, y 395, 396 y 398 del Reglamento de Contabilidad).

3.º No se envió la copia del libro principal. El Visitador, señor Laborde, la encontró conforme y ordenó su envío a la Corte, según se expresa en el acta de visita; se reclama. El examen se verificó en el libro original.

4.º Vuelve a exigirse al señor responsable el presupuesto de los Corregimientos para el año, aprobado por el señor Ministro de Gobierno.

5.º En el asiento número 24 de 31

de diciembre se llevan al débito de la cuenta de suplementos, $ 1,704-38, con crédito a los capítulos 17 y 34 del Presupuesto, por los saldos sin pagar en el año por personal y material de la Comisaría, y de la Administración, procedimiento irregular que no puede apoyarse en disposición legal o reglamentaria. Los pagadores de fuéra de la capital están autorizados para liquidar, reconocer y pagar los gastos del servicio público a su cargo, dentro de los límites del Presupuesto, sobre las nóminas y cuentas que se les presenten visadas por la primera autoridad política del lugar donde ejerzan sus funciones, y sólo entonces es cuando se debita el monto de la erogación en la cuenta del Tesoro con crédito a la del capítulo respectivo, que se debita luégo para saldarla al efectuar el pago con crédito a la de caja. Con los saldos pendientes de una vigencia, que se cubren en la siguiente, se verifican las mismas operaciones de reconocimiento y pago, pero con imputación al capítulo de vigencias anteriores, que en lo que se refiere a esta glosa es el número 20, artículo 203 del Presupuesto de 1915 (artículos 278 y 279 del Código Fiscal).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Avisos oficiales

Juzgado 1.° del Circuito—Girardot, febrero tres de mil novecientos diez y seis.

Vistos: El señor Carlos A. Caicedo J. ha pedido que se le conceda habilitación de edad, y al efecto ha presentado estos documentos:

1.° Partida de nacimiento, de la cual aparece que el peticionario nació en Cali el diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y seis, y que es hijo legítimo de don Enrique Caicedo A. y de la señora María Josefa Isaacs de Caicedo.

2.° Copia de la escritura pública número 869, pasada por ante el Notario primero del Circuito de Cali el día trece de diciembre de mil novecientos quince, de la cual aparece que Enrique Caicedo A., previa autorización judicial, emancipó a su hijo Carlos A. Caicedo J., y que éste aceptó la emancipación por medio de su apoderado especial, el señor Juan Roa, copia que se halla registrada.

3.° Las declaraciones de los señores Vicente Buendía y Celiano Borrero, y un certificado del Concejo Municipal, con los cuales acredita el peticionario la capacidad para administrar por sí mismo sus bienes, y la conveniencia y necesidad de la habilitación, al tenor de lo prescrito por los artículos 539, 541 y 607 del Código Judicial.

De la petición del señor Carlos A. Caicedo J. se corrió traslado a los señores Samuel y Jorge Isaacs, parientes más cercanos del peticionario, residentes en esta ciudad, y al señor Agente del Ministerio Público, quienes lo evacuaron oportunamente y opinaron que la habilitación era conveniente para el menor, dadas sus aptitudes.

Por otra parte, en autos figura un memorial dirigido a este Juzgado, en que los padres del peticionario coadyuvan su solicitud de habilitación de edad.

Ha llegado pues el caso de resolver en el fondo la petición, y así se hace, previas las siguientes consideraciones:

1.ª Las presentes diligencias se han sujetado a la tramitación establecida para el caso con el capítulo 15, Título II, Libro 2.° del Código Judicial.

2.ª Con la partida de nacimiento, de origen eclesiástico, se ha comprobado que el peticionario es menor de edad y mayor de diez y ocho años.

3.ª Con la copia de la escritura pública número 869, de que ya se hizo mérito, prueba que está emancipado.

4.ª Con las declaraciones de los señores Vicente Buendía y Celiano Borrero, y el certificado del Concejo Municipal, acredita el mismo peticionario que es apto para manejar con provecho y por sí mismo sus intereses, y la necesidad y conveniencia de su habilitación.

5.ª Los padres del menor y sus tíos, los señores Samuel y Jorge Isaacs, apoyan la solicitud.

6.ª Este Despacho es el competente para conceder el beneficio, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 1417 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado, acogiendo la opinión del Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, concede al señor Carlos A. Caicedo J. la habilitación de edad que ha solicitado.

Publíquese ésta resolución por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Departamento, y expídase a favor del menor una copia de la misma resolución, firmada por los infrascritos Juez y Secretario.

Cópiese y notifíquese.

Saúl Parra—Arturo Miranda D., Secretario.

Es copia—Girardot, febrero 9 de 1916.

El Secretario, **Arturo Miranda D.**

(19) 543 palabras—3 veces—$ 6-52.

3—3

EDICTO

En el juicio ejecutivo que adelanta Martín Mora contra Eduardo Clímaco Escobar, ha recaído el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito — Villavicencio, octubre once de mil novecientos quince.

"Aparicio Peláez, como personero de la parte ejecutante en este juicio, solicita en la primera parte del memorial de fecha veintisiete de septiembre postrero, que este Despacho libre auto citando para sentencia.

"El pedimento es atendible; en consecuencia, y en vista del informe que antecede, este Juzgado cita para sentencia de pregón y remate a todos los interesados.

"Notifíquese personalmente (artículo 69, Ley 63 de 1905). Surtido, vuelva al Despacho, para resolver lo demás del memorial premencionado.

"**Cuéllar—París**, Secretario."

Y para notificar a las partes el auto inserto, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy diez y seis de octubre de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, **Jesús Cuéllar**—El Secretario, **Félix Esteban París**.

Es copia—Villavicencio, febrero 4 de 1916.

París, Secretario.

(15) 165 palabras—3 veces—$ 1-98.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Istmina, cita, llama y emplaza al señor don Andrés Arizala, para que dentro de treinta días hábiles, contados desde hoy, se presente por sí o por apoderado a ponerse a derecho en el juicio sobre entrega de la mina Rene, que contra The Anglo Colombian Development Company Limited, de quien es Subgerente, ha propuesto el doctor Alfonso Villegas Restrepo; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según las leyes.

Para los efectos legales y en cumplimiento de los artículos 7.° de la Ley 40 de 1907 y 25 y siguientes de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar público del Juzgado, hoy quince de diciembre de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, **Pedro Elías Serrano—Fernando Segura R.**, Secretario.

Es fiel copia—**Fernando Segura R.**, Secretario.

(17)—164 palabras—3 veces—$ 1-97.

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, martes 29 de febrero de 1916. — Número 15731

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 8 de fecha 27 de noviembre último, del Concejo Municipal del Distrito de Itagüí, Departamento de Antioquia, en el cual se dispone la venta de unos bienes de propiedad de dicho Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, **se resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 8 de 27 de noviembre último, sobre venta de unos bienes del Concejo Municipal del Distrito de Itagüí.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

RESOLUCION por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor Jesús M. Castro S., a fin de que se declaren cumplidos los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, por parte de la Sociedad denominada **Unión Americana de Educación,** organizada y domiciliada en la ciudad de San Francisco de California (Estados Unidos de Norte América), y **considerando:**

Que según las publicaciones hechas en el **Diario Oficial** números 15693, 15696 y 15699, y en la **Gaceta de Cundinamarca** números 2606, 2607 y 2608, por instrumentos números 365 y 2391 de 26 de marzo de 1909 y 15 de noviembre de 1915, se protocolizaron en la Notaría 2.ª del Circuito de Bogotá los Estatutos de la expresada Sociedad y el poder conferido por ella a los señores Marco A. Restrepo y Pablo Guevara, para que la representen en la República de Colombia en los asuntos a que haya lugar;

Que de las mismas publicaciones aparece que los documentos indicados fueron autenticados y registrados, tal como está dispuesto en aquellos Decretos, **se resuelve:**

Declarar cumplidos por parte de la expresada Sociedad **Unión Americana de Educación** los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 238 de 1916 (14 de febrero), por el cual se concede una franquicia telegráfica a un empleado del ramo de Prisiones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Concédese franquicia telegráfica, hasta por veinte palabras, al Director de la Penitenciaría de Tunja, en asuntos oficiales urgentes, para comunicarse con el Director de la Cárcel de Santa Rosa de Viterbo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 222 (febrero 21), sobre medidas de saneamiento en la ciudad de Buenaventura.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones legales, y **considerando:**

Que aunque hace ya más de cincuenta días que no hay en Buenaventura fiebre amarilla, es indispensable continuar las medidas profilácticas para evitar la reaparición de la epidemia; y

Que el Gobierno Nacional ha abierto el crédito suplemental que

para combatir las epidemias solicitó esta Junta, **resuelve:**

1.º El Inspector de Sanidad del Pacífico continuará haciendo ejecutar las obras de sanidad emprendidas para combatir la fiebre amarilla que apareció en Buenaventura, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Se mantendrán todavía por el tiempo que fuere necesario las cuadrillas o secciones de Policía destinadas a efectuar con frecuencia visitas domiciliarias para averiguar si se han cumplido las disposiciones sanitarias, y en caso contrario, para hacerlas cumplir.

b) Se prestará especial atención a las obras que se necesiten para favorecer la población de las invasiones del mar en la alta marea, dando preferencia a las que se han estado ejecutando para cegar el caño principal, origen de pantanos en las inmediaciones de la población.

c) Cegar los caños mencionados y los pantanos inmediatos, para lo cual se entenderá con la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, a fin de obtener el material que se necesite para rellenarlos.

d) Continuar la petrolización de los pantanos mientras no se hayan destruído, y mantenerla permanentemente en los que no se puedan destruír.

e) Pedir al Exterior la malla de alambre necesario para hacer que se protejan las puertas, ventanas, vasijas, cisternas, etc. Esta malla se venderá al público al precio de principal y costo, y el producto de la venta se empleará en hacer nuevos pedidos. Estos, así como la venta de la malla, se harán con intervención de la Comisión Sanitaria permanente del puerto. El Presidente de esta Comisión llevará una cuenta detallada de estas operaciones.

f) Pedir al Exterior el petróleo crudo que fuere necesario para la continua petrolización de los charcos y pantanos, y para suministrarlo al Director Departamental de Higiene del Valle cuando lo solicitare.

g) Continuar construyendo grandes tanques de cemento armado en la parte alta de la población, para recoger el agua de lluvia y distribuírla por tubería. Estos tanques deben mantenerse cubiertos con malla de alambre.

2.º El Inspector de Sanidad y el Médico del puerto suministrarán al experto que se contrate para la dirección de las obras, los datos necesarios para la ejecución de los trabajos.

3.º Las autoridades políticas y las sanitarias darán estricto cumplimiento a los Acuerdos números 5 de 1905 y 24 del presente año, expedidos por esta Junta sobre profilaxis de la fiebre amarilla y saneamiento de las poblaciones invadidas o amenazadas por esta enfermedad.

4.º La inversión de los fondos que el Gobierno destine para las obras de que trata la presente Resolución, se efectuará de acuerdo con las disposiciones que dicte sobre el particular el Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de febrero de 1916.

El Presidente **Manuel N. Lobo.**
El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

—

ACUERDO número 24 de 1916 (21 de febrero), sobre saneamiento de las poblaciones invadidas por la fiebre amarilla o amenazadas por ella.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones legales, y **considerando:**

1.º Que se ha presentado la fiebre amarilla en algunas regiones de la República, y

2.º Que esta grave enfermedad puede extirparse con medidas eficaces y enérgicas, como lo han logrado diversos países de América, donde era endémica, **acuerda:**

Artículo 1.º En la población en que se presente la fiebre amarilla o que fuere amenazada por ésta, la Junta Central de Higiene nombrará un médico graduado, que será el Jefe de la Sanidad. Este empleado exigirá de las autoridades que cumplan y hagan cumplir inmediatamente las disposiciones que sobre profilaxis de la fiebre amarilla hayan dictado o dicten la Junta Central de Higiene y la Dirección Departamental del ramo, y las que él dicte en desarrollo de tales disposiciones.

Artículo 2.º El Jefe de la Sanidad organizará su Oficina con el siguiente personal.

Un Secretario, que será encargado de la contabilidad.

Un Inspector Sanitario para cada quinientas casas.

Un maestro carpintero.

Un jefe de la cuadrilla de aseo.

Un jefe de la cuadrilla de albañiles, y el número de peones necesario.

Artículo 3.º Cuando el Jefe de la Sanidad ordene la destrucción de un foco de infección o cualquiera otra cosa perjudicial a la salubridad pública, concederá al ocupante del inmueble un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas para ejecutar la obra que se ordene; si pasado este término no fuere obedecido, el Jefe de la Sanidad hará ejecutar la obra por sus subalternos y a costa del interesado. La cuenta detallada del costo, formada por el Secretario, se enviará al Alcalde, para que la haga efectiva en la misma forma que las multas.

Artículo 4.º Todas las cisternas, charcos y demás depósitos de agua en que puedan desarrollarse los mosquitos, serán destruídos, o cubiertos de petróleo, o protegidos por malla de alambre fina o por una tela de anjeo, de tal manera que los mosquitos no puedan depositar sus huevos en tales depósitos. Los charcos o pantanos que por su extensión o por cualquiera otra causa no puedan destruírse se cubrirán con una capa de petróleo crudo, que se renovará cada quince días. Las vasijas pequeñas que puedan ser criaderos de mosquitos, como las latas de conservas, tiestos de botellas o de loza, etc., se eliminarán cuidadosamente.

Para el cumplimiento de este artículo el Jefe de la Sanidad dará al ocupante de la casa un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, pasado el cual hará ejecutar lo que queda indicado por medio de sus subalternos, a costa del locatario.

Artículo 5.º A los habitantes de las casas donde el Inspector Sanitario encuentre, al practicar la segunda visita, larvas de zancudos, les impondrá el Jefe de la Sanidad una multa de $ 1 por la primera vez, y de $ 2 por la segunda.

Artículo 6.º Si en una visita posterior a la ejecución de las obras hallare el Inspector Sanitario destruídas o fuera de su sitio las mallas de alambre, de manera que no protejan los depósitos de agua, el Jefe de la Sanidad impondrá al habitante del local una multa de $ 1, por la primera vez, y de $ 2 por la segunda, sin perjuicio de hacer reparar el daño a costa del interesado.

Artículo 7.º El Inspector de Sanidad presentará al Médico Jefe, diariamente, una relación escrita de las visitas domiciliarias que haya practicado, y sobre ellas basará el Jefe sus providencias. En caso de que el interesado negare los hechos denunciados por el Inspector, éstos se verificarán por el Jefe, en presencia de testigos.

Artículo 8.º Cuando el Jefe de la Sanidad estime que un local o edificio se halla en tal estado que sea imposible o inútil la fumigación pa-

ra destruír los zancudos, podrá ordenar la destrucción del inmueble, previo avalúo y consiguiente indemnización al propietario. Si el edificio admitiere refección para efectuar la fumigación, la obra se hará a costa de los propietarios.

Cuando sea imposible el acuerdo entre el propietario y las autoridades de sanidad, el Jefe de ésta ordenará la desocupación del inmueble, que se cerrará y sellará.

Artículo 9.º Cuando en la población infectada o en que haya necesidad de ejecutar las obras de saneamiento, hubiere servicio de acueducto, es obligatorio mantener las llaves cerradas y bien arreglados los desagües; si por descuido se formaren charcos que puedan ser criaderos de mosquitos, el Jefe de la Sanidad impondrá una multa de $ 1, por la primera vez, y $ 5 por la segunda. Si a pesar de esto la irregularidad anotada no se corrigiere, se suspenderá en el inmueble el servicio del acueducto.

Artículo 10. Cuando aparezca un enfermo de fiebre amarilla, será trasladado al hospital de aislamiento, o colocado bajo toldillo en una pieza bien protegida con malla de alambre, y previamente fumigada con azufre o píretro.

Artículo 11, El jefe de la casa donde aparezca un febricitante tiene obligación de dar aviso en las primeras veinticuatro horas al Jefe de la Sanidad. La infracción a esta disposición será castigada con una multa de $ 50.

Artículo 12. Tanto en la casa en que hubiere un enfermo de fiebre amarilla como en las vecinas, la cuadrilla sanitaria hará fumigaciones repetidas con azufre, píretro o tabaco, para destruír los mosquitos que puedan haberse infectado.

Artículo 13. La casa en que haya un enfermo de fiebre amarilla debe ser custodiada por Agentes de Policía para impedir que entren a ellas personas que no hayan sufrido la fiebre. Para acreditar que la han sufrido, los interesados se proveerán de una autorización del Jefe de la Sanidad.

Artículo 14. En las poblaciones infectadas de fiebre amarilla no se permitirán las ferias, sino entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, hora en que los forasteros que vayan a ellas deben salir de la población.

Artículo 15. El Jefe de la Sanidad enviará semanalmente un informe detallado a la Dirección Departamental de Higiene respectiva y a la Junta Central de Higiene.

Artículo 16. El Alcalde del Municipio hará efectivas las multas que imponga el Jefe de la Sanidad, las que podrán conmutarse por arresto, de acuerdo con las disposiciones legales. Estas multas ingresarán directamente a la Administración de Hacienda Nacional. Para hacerlas efectivas, el Jefe de la Sanidad dará aviso en cada caso al Alcalde, y éste les hará consignar en la Oficina mencionada. El Administrador de Hacienda Nacional informará al Jefe de la Sanidad del ingreso de cada multa.

De las multas que imponga el Jefe de la Sanidad podrá apelarse ante el Director Departamental de Higiene, pero sólo después de haberse consignado su valor, el que será devuelto si no fuere confirmada la providencia.

Artículo 17. Tanto las autoridades Sanitarias como las políticas quedan obligadas a hacer cumplir no solamente las disposiciones de este Acuerdo, sino las contenidas en el marcado con el número 5, expedido por esta Junta en 1905, sobre profilaxis de la fiebre amarilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de febrero de 1916.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**
El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Natividad Blanco.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª Bogotá, enero quince de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Natividad Blanco, a título de cultivador, el terreno baldío denominado **La Esperanza,** ubicado en el Municipio de Turbo, Provincia de Urabá, Departamento de Antioquia, el cual mide una superficie de doscientas catorce (214) hectáreas siete mil (7,000) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

Partiendo del punto **A,** punta de Cirilo, en la ribera del golfo de Urabá, con rumbo este, 1,000 metros, se llega al punto **B**; de este punto, con rumbo norte, 2,000 metros, se llega al punto **C**; de este punto, línea recta, con rumbo oeste, 1,320 metros, se llega al punto **D,** en la ribera del mar; de este punto, hacia el Sur, siguiendo la playa a orillas del mar, y cruzando la boca del río Cirilo, se llega al punto de partida.

La superficie total del terreno que queda alinderado es de doscientas veintidós (222) hectáreas siete mil (7,000) metros cuadrados, pues dentro de él existen ocho (8) hectáreas cultivadas por otras personas, cultivos éstos que se excluyen de la presente adjudicación.

Esta adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación terrenos baldíos al señor Calixto Leiva L.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª Bogotá, enero veinte de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones lega gales, **se resuelve:**

Adjudicar defintivamente al señor Calixto Leiva L., a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado **San Miguel,** ubicado en la fracción de **Canoas,** Corregimiento de San Antonio, Municipio de

Neiva, Departamento del Huila, el cual mide una superficie de novecientas noventa (990) hectárcas tres mil (3,000) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: a partir de un mojón colocado en el punto **Paso de la Eternidad,** al pie del camino que conduce a San Miguel siguiendo el filo en dirección S. E., y luégo N. E., al punto donde hay una puerta a ciento noventa metros de distancia del primer mojón; de esta puerta, siguiendo el barranco en dirección N. E. y luégo E., a una angostura donde hay unos cercos con Antonino Peraza; de esta angostura, siguiendo el barranco en dirección S. O. hasta encontrar el cerco del alambre que está en el camino; siguiendo estos cercos que van al pie del camino, en dirección S. E., hasta hallar el fin del cerco, cerca de la casa de **San Miguel** y al pie de una fila de matas de fique; de aquí al nacimiento de la zanja de San Miguel, en un caucho higuerón, siguiendo esta zanja hasta la de **Santa Ana; Santa Ana** abajo hasta su confluencia con la quebrada del **Caracol;** en toda esta extensión colinda con mejoras del colono Antonino Peraza; **Caracol** arriba, lindando con Berenice Losada, a una cordillerita que nace en la banda derecha, donde se colocó un mojón; cordillera arriba hasta salir al filo entre el río Palestina y el **Caracol,** donde hay un mojón; filo arriba a otro mojón en la cabecera de un rastrojo de Berenice Losada, y de aquí, cuchilla de Mosquera, 62° 13' N., al río Palestina, donde hay otro mojón en la banda izquierda; río arriba, lindando con montañas incultas hasta un mojón que se colocó ciento sesenta (160) metros arriba de una quebradita, o sea la primera de significación que en este trayecto se encuentra, y que tiene una hoya hidrográfica de más de mil (1,000) metros de longitud; este punto se encuentra a mil novecientos (1,900) metros de altura sobre el nivel del mar; de aquí, línea recta a un punto donde se encuentra el filo por donde va el camino de Santa Rosalía, con el filo de Tuquila a dos mil cuatrocientos (2,400) metros de altura sobre el nivel del mar, donde hay un mojón; de aquí, filo abajo, hasta donde hay un mojón distante del anterior mil doscientos sesenta (1,260) metros; de aquí línea recta, pasando por la cabecera de los rastrojos de Pío Tobar, a un mojón que se colocó a setecientos diez (710) metros, anterior en el rincón de los desmontes del **Comino,** colindante con montañas del colono Pío Tobar; de este mojón, siguiendo en dirección occidente por el pie de las montañas de Pío Tobar, hasta encontrar las mejoras de Florentino Tobar, contiguas a los potreros de Filadelfia, siguiendo la línea de montañas, y colindando con Rafael González y Laureano Guzmán, a dar al filo que limita con Guzmán; filo abajo hasta encontrar los cercos de alambre que separan las mejoras de Ramón Hernández y el peticionario, siguiendo la línea de estos cercos hasta encontrar la casa de **Pascuas,** en mejoras del citado Hrnández; siguiendo este filo abajo en dirección S. O., lindando con Laureano Guzmán y Filomeno Perdomo, separados en gran parte por cercos de alambre hasta encontrar un mojón en la cuchilla o punto llamado **El Pando,** límite con Valeriano Bonilla; de aquí a otro mojón colocado en el punto límite del peticionario Leiva L., Valeriano Bonilla y Filomeno Perdomo; de aquí pasando por la loma de la **Corona,** y siguiendo los cercos de madera a la quebrada de **Canoas;** ésta abajo hasta el encuentro con la zanja del **Silencio;** ésta arriba, lindando con Filomeno Perdomo, a dar con un barranco que se encuentra en la margen derecha, no distante de su desembocadura; barranco arriba a un mojón que se puso en el límite con Pablo García; de aquí, en dirección N. E., a otro mojón colocado a ciento treinta (130) metros del anterior en un filito; filito arriba al mojón de la roza del **Silencio,** y de aquí al primer mojón, punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

—

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Manuel Salvador González.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª Bogotá, enero veinticinco de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Ajudicar definitivamente al señor Manuel Salvador González, a título de cultivador, el terreno baldío denominado **La Playa,** sito en el Distrito de Upía, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, el cual mide una superficie de sesenta y una (61) hectáreas mil setecientos sesenta y nueve (1,769) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: partiendo de un mojón situado en la orilla del río Apía se signió aguas abajo hasta otro mojón; de éste, por el filo de una cuchilla, a otro mojón; de éste una recta de rumbo magnético 156° y una distancia de 160 metros hasta otro mojón; de éste, otra recta de rumbo magnético 92° y 70 metros de distancia, hasta otro mojón situado en un amagamiento; por éste, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Apía; éste abajo hasta un mojón, y de éste una recta de rumbo 284° 30' y sesenta y cinco metros de distancia hasta otro mojón; de éste, otra recta con 273° de rumbo y 112 metros de distancia hasta otro mojón; de éste, otra recta con 206° y 190 metros a otro mojón; de éste, con 324° y 200 metros a otro mojón; de éste, otra recta con 308° y 210 metros a otro mojón; de éste, a un mojón situado en la quebrada denominada **Campana;** ésta, aguas arriba, hasta otro mojón; de éste, una recta de rumbo megnético de 90° y 115 me-

tros de distancia, a otro mojón; de éste, otra recta de rumbo 24°30' y distancia 160 metros hasta otro mojón; de éste, otra recta con 319° y 30 metros de distancia, hasta otro mojón; de éste, otra recta con 346° y 115 metros a otro majón; de éste otra recta con 332° y 320 metros a otro mojón; de éste, otra recta con 60° y 30 metros a otro mojón; de éste, otra recta con 106° y 145 metros a otro mojón; de éste, otra recta con 95° y 170 metros hasta otro mojón; de éste, otra recta con 122° y 62 metros a otro mojón; de éste, otra recta con 76° y 240 metros hasta otro mojón; de éste, otra recta con 46° y 75 metros hasta el mojón punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la Ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, Diego **MENDOZA**

REDENCION PERPETUA del impuesto sobre minas. Informe del Visitador de Antioquia y Caldas.

Medellín, enero 16 de 1916.

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

Surtido breve cambio telegráfico de opiniones sobre la cuantia del pago perpetuo del impuesto anual que grava las minas, desea el Supremo Gobierno que yo estudie cuidadosamente el asunto y que rinda informe detallado, a fin de corregir la corruptela resultante, de acuerdo con las sanciones legales.

Atento—como siempre—al cumplimiento de todos mis deberes, entro en materia.

Y comienzo por uno de los recibos basados en el esqueleto impreso adoptado por el Recaudador desde la vigencia de la Ley 59 de 1909 que, a mi juicio, ha motivado el extravío del criterio legal entre los pagadores y los Recaudadores:

«Administración Departamental de Hacienda Nacional—Medellín, 27 de noviembre de 1914.

«Pagaron Mainero Trucco y Compañía la cantidad de $ 40, doble impuesto correspondiente a veinte años de la mina de oro de aluvión denominada *El Rosario*, con extensión de 5 por 5 kilómetros, situada en el Distrito de Yarumal, bajo linderos que cita el registro número 1826 de 26 de diciembre de 1913, y el título número 255 de 8 de noviembre de 1883.

«El Administrador, *Gabriel Arango M.*»

Ahora bien: el artículo 3.° de la Ley 59 dice así:

«Los dueños de minas tituladas que hayan pagado el impuesto establecido y que no estén en litigio, pueden asegurar permanentemente la propiedad de ellas y quedan libres del impuesto en lo sucesivo, sin que nadie pueda registrarles ni denunciarles sus minas, si pagaren duplicado de una vez lo que debieran pagar en veinte años, según el Código de 21 de octubre de 1867.»

Cabe aquí observar que la referencia de la Ley al Código es categórica y que en ella priva—sin ambages—la primera de las reglas que para la interpretación de las leyes se ha consignado en todas las ediciones del Código Civil publicadas en la República, regla que a la letra dice:

«Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.»

Así las cosas, basta verificar la referencia que la Ley 59 hace al Código, para deducir lógicamente que la mina denominada *El Rosario* no está amparada a perpetuidad, por deficiencia en el pago del impuesto correspondiente; y que, por ende, tampoco lo están las de oro de aluvión que con idéntico canon de pago figuran en la relación que más adelante se verá, con ciento cuarenta y seis numerales.

«Por cada mina de oro corrido, con la extensión que le señala el artículo 28, se pagarán cinco pesos anuales. Las minas de mayor extensión pagarán lo que les corresponda proporcionalmente, pero el impuesto no bajará de un peso anual, aunque la mina sea muy pequeña,» dice el artículo 145 del Código de 1867.

Teniendo la mina citada una medida de cinco kilómetros por cada lado, es evidente que para redimirla a perpetuidad del impuesto anual deben pagar los propietarios por el rectángulo de dos kilómetros de base y cinco de lado,-en vez de $ 40, $ 200, más el excedente de tres kilómetros, según el artículo 313 de la Ley 153 de 1887, porque el artículo fundamental del impuesto no es el escogido por los interesados en la Ley 59, sino el del Código a que dicha Ley se refiere, eliminando absolutamente toda duda relativa a su interpretación.

Véase ahora cómo se ha pretendido redimir perpetuamente el impuesto anual de la mina motivo del actual certamen de codicia en los confines de Antioquia y de Bolívar:

«Administración Departamental de Hacienda Nacional—Medellín, 24 de julio de 1915.

«Pagó Ramón Ramírez U. $ 120, impuesto doble en veinte años por la mina de veta con tres pertenencias denominada *Barbascalito*, sita en el Distrito de Remedios, bajo los linderos que cita el registro número 248 de 24 de julio de 1915, y el título número 987 de 7 de mayo de 1906.

«El Administrador, *José M. Zuluaga G.*»

Aplicada, en lo pertinente, la argumentación anterior a este pago, resulta que apenas se ha pagado por la mitad de la mina, porque el artículo 143 del Código dice que «por cada pertenencia de mina, con la extensión que le asigna el artículo 23, se pagarán dos pesos anuales, sea que se elabore o nó la mina.»

Es así que *Barbascalito* tiene tres pertenencias, luégo debe pagarse por ellas seis pesos anuales, que multiplicados por dos en veinte años, dan un producto de doscientos cuarenta pesos, que es la cantidad *sine qua non* puede considerarse como redimida a perpetuidad.

Y en ese caso deben hallarse las demás minas de veta que figuran en la relación anunciada, porque el error tiene también su lógica inflexible.

Con todo, los interesados deben saber que, a lo más, pueden contar con el amparo de sus minas hasta la concurrencia de las sumas pagadas; y eso porque—acaso sin ellos pensarlo—les favorece el artículo 44 de la Ley 292 de 1875, que dice así:

«El impuesto de que habla el capítulo 11 del Código de Minas puede pagarse por dos o más años, y en este caso, la mina a que se refiere el pago no podrá considerarse como abandonada durante los años por los cuales se haya pagado el impuesto.»

Campo, ahora, para el más sensacional de los documentos oficiales en el Departamento de Antioquia, que acaso pueda repercutir en todos los ámbitos de la República—especialmente en los mineros,—documento que en forma fiel se copia, advirtiendo que la liquidación con que termina se ha hecho, según informe del señor Contador de la Oficina encargada de la Sección de Minas, teniendo en consideración la extensión de las vetas y de los aluviones por los cuales se ha pagado el impuesto respectivo.

RELACION de las minas redimidas a perpetuidad en Antioquia desde el 10 de marzo de 1910 hasta el 31 de diciembre de 1915.

NOMBRES	CALIDAD	UBICACION	PAGADORES DEL IMPUESTO
La Sexta	Veta de oro	Remedios	William Gordon.
El Estanco	Veta de oro	Segovia	José M. Ramírez Gómez.
San Pablo	Veta de oro	Andes	Aureliano Restrepo.
Morropelón Viejo	Veta de oro	Andes	Aureliano Restrepo.
La Unión	Veta de oro	Andes	Aureliano Restrepo.
Morropelón	Veta de oro	Andes	Aureliano Restrepo.
La Terresura	Veta de oro	Andes	Anreliano Restrepo.
San Isidro	Veta de oro	Andes	Aureliano Restrepo.
Las Palmas	Veta de oro	Andes	Aureliano Restrepo.
Continuación de San Benito	Aluvión	Anori	Libardo López.
La Soledad	Aluvión	Anori	Libardo López.
Las Juntas	Aluvión	Carolina	Libardo López.
Porcecito	Aluvión	Yolombó	Ospina Hermanos.
Pineo o Don Alonso	Aluvión	Zaragoza	Maurice Badinn.
La Gaceta	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Argensola	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
El Desquite	Veta	Santo Domingo	Jesús M. Viana.
La Rochela	Veta	Snnto Domingo	Jesús M. Viana.
Carauta	Veta	Frontino y Cañasgordas	Federico Vásquez Z
Continuación de Carauta número 1	Veta	Frontino y Cañasgordas	Federico Vásquez Z.
Continuación de Carauta número 2	Veta	Frontino y Cañasgordas	Federico Vásquez Z.
Juntas de Riochico con Riogrande	Aluvión	Santa Rosa, Entrerrios y Don Matias	Valeriano Correa.
Plan de Riogrande	Aluvión	Santa Rosa	Juan F. Jaramillo.
Clara de La Unión	Veta	Amalfi	Severo Escobar.
Clara de La Unión. Excesos	Veta	Amalfi	Severo Escobar.
Excesos de la Clara de La Unión	Veta	Amalfi	Severo Escobar.
La Palizada número 1	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
La Palizada número 3	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
La Palizada número 4	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
La Palizada número 5	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
La Quiebra	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Matanza, continuación	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
La Matanza	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Matanza	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Tigui número 1	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Tigui número 2	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Cuturú número 1	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Cuturú número 2	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Las Palmas A	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Las Palmas E	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
San Pedro número 1	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
San Pedro número 2	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
San Pedro número 3	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
San Pedro número 4	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo
Ciénagagrande	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Cordero	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
El Tigre	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Corinto	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
San Salvador	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
El Rosario	Aluhión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
San Cayetano	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Minas Nuevas	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Villa número 1	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Serrezuela	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Porquera, continuación	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
El Tupe	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
El Tupe Norte	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
El Tupe Sur	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
El Tupe Oriental	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
El Tupe Occidental	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
La Galena	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Las Moles	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
La Sulfurosa	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
La Virginia	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Estokolmo	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
La Hermilda	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
La Porquera	Veta	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Villachica	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Olaya A	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Guasimal	Veta	Medellín (sic)	Joaquín Jaramillo.
El Encenillal	Veta	Medellín	Joaquín Jaramillo.
San Pedro número 5	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.

NOMBRES	CALIDAD	UBICACION	PAGADORES DEL IMPUESTO
La Palizada número 2	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
El Retiro	Veta	San Roque	Juan de J. Posada.
Santiago de Carauta	Veta	Frontino	Tomás M. Peláez.
Olaya E	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo.
Olaya I	Aluvión	Zaragoza	Aureliano Restrepo
La Sapera	Aluvión	Gomez Plata	Aureliano Restrepo.
La Trinidad	Veta	Dabeiba	Miguel Vásquez & Hijos.
El Almendro	Aluvión	Zaragoza	Sebastián Pickelmann.
La María	Aluvión	Zaragoza	Próspero Almazán.
La Julia	Aluvió	Zaragoza	Próspero Almazán.
Máximo Gómez	Aluvión	Zaragoza	Próspero Almazán.
Martí	Aluvión	Zaragoza	Próspero Almazán.
Maceo	Aluvión	Zaragoza	Próspero Almazán.
La Arenosita	Aluvión	Zaragoza	Próspero Almazán.
La Manga	Veta	Segovia	Tracey Brothers.
La Caucana	Aluvión	Amalfi	Aureliano Restrepo.
Cañoprieto	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Las Dantas	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
La Reintegración	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Continuación Sur de Maquencal	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Primera continuación occidental del Maquencal	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Las Hojas	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Los Cedros	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Pecorá	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Primera continuación del Silencio o La Juela	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Tercera continuación occidental del Silencio o La Juela	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Cuarta continuación occidental del Silencio o La Juela	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Quinta continuación occidental del Silencio o La Juela	Aluvion	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Sexta continuación occidental del Silencio o La Juela	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Tres Palos	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
La Concha	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Monroy	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
El Pital	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Filadelfia	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
San Cristóbal	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Los Arrepentidos	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Los Arrepentidos Norte	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Los Arrepentidos oriental	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
El Dorado	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
El Cascajo	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Las Palomas	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Los Positos	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
La Carriazo	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Continuación Norte de la Carriazo	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Continuación Sur de la Carriazo	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
La Espartana	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
La Convención	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
El Castillo	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
San Marcos	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Besitos	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Primera continuación de Besitos	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
La Portuguesa	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
El Perro	Veta	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Diamante 2.°	Veta	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Los Mulatos 2.°	Veta	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Las Pavitas	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
San Isidro	Aluvión	Cáceres	Mainero Trncco y C.ª
La Candela	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
San Cayetano	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
Anara	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
San Matias	Aluvión	Cáceres	Mainero Trucco y C.ª
San Isidro	Veta	Yarumal	Mainero Trucco y C.ª
El Rosario	Aluvión	Yarumal	Mainero Trucco y C.ª
El Retiro	Aluvión	Retiro	Germán Uribe H.
La Seca	Veta	Jardin	Carlos A. Molina.
El Cominar	Veta	Puerto Berrio	Juan de J. Posada.
La Andina	Veta	Puerto Berrio.	Juan de J. Posada.
Santa Ana	Aluvión	Carolina	Lucio Restrepo M.
Barbascalito	Veta	Remedios	Ramón Ramirez U.
El Bosque número 3	Veta	Amalfi	Antonio J. Sierra.
La Melonada	Aluvión	Corolina	Francisco N. Jaramillo.
La Trinidad	Aluvión	Gómez Plata	Antonio M. Sànín.

A perpetuidad del 10 de marzo de 1910, fecha del primer amparo, al 31 de diciembre de 1915.

Derechos—Pagados conforme tarifa Ley 59 de 1909	$	9,560 ....
Debió pagarse según tarifa Código de 1867		20,460 ....
Diferencia	$	10,900 ....

Medellín, enero 13 de 1916.

José M. Zuluaga G.

Como se ve, los señores Mainero Trucco & C.ª son los más interesados en el asunto materia de este informe, una vez que representan en la relación un *latifundio* de cuarenta y tres medidas en el Municipio de Zaragoza, y otro de cuarenta y cinco medidas en el Municipio de Cáceres; y porque aunque ellos no figuran en el primero, yo sé que el expresado *latifundio* pertenece a dichos señores.

Con la venia del señor Ministro discurriré—en cuerda separada—sobre las consideraciones patrióticas, legales y de conveniencia pública que sugieren los *latifundios* acotados, especialmente los que comienzan en *El Almendro de Zaragoza*, pues no quiero que en Antioquia se escriba impunemente el *capítulo II de Panamá*, al amparo de un formulismo legal que carece de fundamento en el principio de reciprocidad consignado en los restos del Tratado que dejó en el Istmo el Gobierno de los Estados Unidos de la América del Norte.

Señor Ministro.

JOAQUIN MARIA ARBELAEZ

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 29 de diciembre de 1915-

Visitador Fiscal (Arbeláez)—Medellín.

Refiérome telegramas veinticuatro y veinticinco (24, 25); Ley cincuenta y nueve (59) de mil novecientos nueve (1909), reprodujo textualmente artículo cuarenta y cinco (45), Ley doscientos noventa y dos (292) de mil ochocientos setenta y cinco (1875) adicional Código antioqueño.

Según ambas disposiciones, redención minas hácese pagando de una vez impuestos equivalentes, al duplicado de veinte (20) años, o sea cuarenta (40). Pero debe advertirse que pago debe hacerse de acuerdo con canon que rige momento redención. Si una mina de tres (3) pertenencias paga tres (3) pesos al año, impuesto para redención a perpetuidad será de ciento veinte (120) pesos.

Espero detalles ofréceme correo. Agradézcole celo intereses Fisco.

Servidor, JORGE VELEZ

Oficial—Número 59—Medellín, diciembre 30 de 1915.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Sostengo perpetuidad requiere pago cuarenta (40) años, según Código; aluvión, doscientos (200) pesos; veta, doscientos cuarenta (240), so pena abandono pasado aquel tiempo. Urge oír asesores, comunicar.

Visitador, *Arbeláez*

Oficial—Número 60—Medellín, diciembre 31 de 1915.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Instruido Administrador. Ahora informo: Compañía Mainero Trucco, treinta y una (31) aluvión; doce (12) veta, Zaragoza, año antepenúltimo. Cuarenta y cuatro (44) aluvión; cuatro (4) veta, Cáceres, último año—Visitador.

Villa E.

Oficial—Número 1.º—Medellín, enero 1.º de 1916.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Dos *latifundios* Trucco fueron deficientísimamente pagados meses noviembre, años citados. Lunes continuaré lista desastrosa incluirla informe fundamental abrogación, próximo Congreso absurdas perpetuidad, inclusión baldíos.

Visitador, *Arbeláez—Villa E.*

Oficial—Número 4—Medellín, enero 4 de 1916.

Ministro Obras Públicas—Bogotá.

Por ciento cuarenta y seis (146) minas pagaron nueve mil quinientos sesenta ($ 9,560) pesos, debiendo ser veinte mil cuatrocientos sesenta ($ 20,000). Otro hubiérase procurado compañero denuncio crédito oculto—Visitador.

Villa E.

Ministerio de Guerra

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Contabilidad. Oficio número 97—Bogotá, 22 de febrero de 1915.

Señor Secretario General de la Presidencia de la República.
En su Despacho.

Por el muy honorable conducto de usted tengo el honor de poner en conocimiento del Excelentísimo señor Presidente de la República el estado de los créditos asignados a este Ministerio en el año de 1914, a fin de que se imponga este alto Magistrado de la marcha fiscal del ramo de Guerra en el periodo corrido de agosto a diciembre de la citada vigencia económica y se tome nota por esa Secretaría tanto de la disminución de los gastos, sin afectar el buen servicio, como de la significativa suma que pudo economizarse en los primeros cinco meses de la actual Administración Ejecutiva.

Situación en 7 de agosto de 1914.

CAPITULOS	CREDITO VOTADO	CREDITO ORDENADO	SALDOS EXISTENTES
37	$ 80,136	$ 44,374 07	$ 35,761 93
38	1.695,500	878,226 21	817,273 79
39	1.223,080	269,391 29	953,688 71
40	67,472	37,828 67	29,643 33
41	207,252	125,188 61	82,063 39
42	200,750	58,366 65	142,383 35
43	147,213	48,102	99,111 ....
44	363,831 52	139,302 54	224,528 98
45	32,455	22,980	9,475 ....
Totales.	$ 4.017,689 52	$ 1.623,760 04	$ 2.393,929 48

El Decreto número 1101, de fecha 20 de octubre del mismo año, dedujo del anterior presupuesto las siguientes partidas:

Del capítulo 39	$	740,000 ....
Del capítulo 42		29,000 ....
Del capítulo 43		54,000 ....
Del capítulo 44		64,500 ....
Total de las deducciones	$	887,500 ....

Por Decreto ejecutivo número 880, de 3 de septiembre postrero, se abrió un crédito suplemental para el capítulo 39, material del Ejército, por $ 65,000; y luégo la Ley 40 de dicho año aumentó la partida del mismo capítulo con un crédito adicional de $ 30,000.

En consecuencia, el estado de los créditos asignados a este Ministerio, en 31 de diciembre de 1914, verificadas las deducciones y hechos los aumentos a que aludo anteriormente, es el que sigue:

CAPITULOS	CREDITOS VOTADOS	CREDITOS ORDENADOS	SALDOS EXISTENTES
37	$ 80,136	$ 75,589 12	$ 4,546 88
38	1.695,500	1.533,321 87	162,178 13
39	578,790	434,864 42	143,925 58
40	67,472	63,956 54	3,515 46
41	207,252	200,198	7,054 ....
42	171,750	91,929 05	79,820 95
43	93,213	73,376 51	19,836 49
44	298,621 52	261,392 79	37,228 73
45	32,455	26,144 22	6,310 78
Totales.	$ 3.225,189 52	$ 2.760,772 52	$ 464,417 ....

En resumen: el monto de los saldos en la fecha arriba indicada es el siguiente:

Saldos existentes en 7 de agosto...	$ 2.393,929 48	
Valor del crédito suplemental.........	65,000	
Valor del crédito adicional..............	30,000	
Suma..................................	$ 2.488,929 48	
Esta cantidad se descompone así:		
Reconocidos del 8 de agosto al 31 de diciembre......................................$	....	1.137,012 48
Deducidos, según el Decreto número 1,101...............................	....	887,500 ....
Saldo al terminarse la vigencia........	....	464,417 ....
Sumas iguales..................	$ 2.488,929 48	2.488,929 48

Los saldos del cuadro anterior, según los libros de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, son exactamente iguales a los que arrojan los de la Oficina Central de Ordenación del Despacho del Tesoro, lo cual consta en diligencia suscrita por el Jefe de ella y el primer Tenedor de Libros del Ministerio. De modo pues que los anteriores datos no se prestan a la más leve duda.

Por todo lo expuesto queda demostrado que resultó una economía de $ 1.351,917 hecha por la actual Administración en el ramo de Guerra durante los últimos cinco meses de 1914.

Con sentimientos de consideración soy de usted atento, seguro servidor,

ISAIAS LUJAN

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Arbeláez & Osorio, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Arbeláez & Osorio se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos noventa y siete pesos ($ 297) oro, valor de cien frazadas suministradas para la Sección de la Policía de la frontera de Arauca, a razón de dos pesos noventa y siete centavos ($ 2-97) oro cada una, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de los señores Arbeláez & Osorio la suma de doscientos noventa y siete pesos ($ 297) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a tres de febrero de mil novecientos quince.

Arbeláez & Osorio—Rafael Andrade S.

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 4 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López, en su carácter arriba apuntado, se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de cien docenas de pares de alpargatas suministradas para servicio del Ejército, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 220) oro cada docena de pares, las cuales han sido entregadas en el almacén del Parque, a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Sixto López como Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a cuatro de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Sixto López.

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 4 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de forraje, por $ 595-60 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Antonio María Campesi, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Campesi se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de quinientos noventa y cinco pesos sesenta centavos ($ 595-60) oro, valor de los siguientes artículos suministrados para los ganados del Ejército: cien cargas de salvado, a razón de un peso noventa centavos ($ 1-90) oro cada carga; cuarenta cargas de maíz, a razón de nueve pesos noventa centavos ($ 9-90) oro cada una, y doce arrobas de sal, a razón de ochenta centavos ($ 0-80) oro cada arroba, todo lo cual ha sido entregado a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Campesi la suma de quinientos noventa y cinco pesos con sesenta centavos ($ 595-60) oro, valor del contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a ocho de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Antonio María Campesi—Testigo, **Obdulio Cuadros**—Testigo, **Juan Piñeros G.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 8 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de cien docenas de pares de alpargatas, por $ 260 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Gerardo Díaz, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Díaz se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos sesenta pesos ($ 260) oro, valor de cien docenas de pares de alpargatas suministradas para el servicio del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra, y a razón de dos pesos sesenta centavos ($ 2-60) oro cada docena de pares.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Díaz la suma de doscientos sesenta pesos ($ 260) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Gerardo Díaz—Testigo, **Felipe Triana**—Testigo, **Celestino Varela.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 18 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de cien vestidos interiores, por $ 125 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Teresa Rubio de Restrepo, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Restrepo se compromete a suministrar, para servicio del Ejército, cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos del dril **Cartagena**, marcado con la letra **D**, y a razón de un peso veinticinco centavos ($ 1-25) oro cada vestido, comprometiéndose a entregarlos a satisfacción del Ministerio de Guerra, dentro del término de veinte días, contados desde esta fecha.

2.° La señora de Restrepo se compromete a pagar al Tesoro Nacional la suma de cien pesos ($ 100) oro, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado.

Para garantizar estas obligaciones da como fiador mancomunado y solidario al señor Hernando Santos, mayor y vecino de esta ciudad, quien acepta y firma.

3.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional, y a favor de la señora Rubio de Restrepo, la suma de ciento veinticinco pesos ($ 125) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Teresa Rubio de Restrepo—Hernando Santos—Testigo, **Pedro Cubillos V.—**Testigo, **Carlos Jiménez**.

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 1.° de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, 18 de febrero de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1110.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 68, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Fried. Krupp Aktiengesellschaft**, domiciliada en Essen, Alemania, la marca de fábrica que emplea para distinguir los siguientes artículos de hierro y acero que fabrica: **materiales de artillería, tales como cañones, ametralladoras, vagones para municiones y todos sus accesorios y repuestos, balas y proyectiles de todas clases, cartuchos y municiones; materiales de ferrocarril, tales como locomotoras, carros, rieles, durmientes, switches, eclisas, clavos y todos los demás artículos de hierro y acero necesarios para la superstructura de los ferrocarriles y para su material rodante, y repuestos para los mismos, tales como calderas, ruedas, ejes, etc.; materiales para la construcción de buques, tales como calderas, ejes, columnas, timones, anclas, postes, planchas y corazas para la armadura de los buques, tornillos y demás materiales de hierro y acero para buques; máquinas de todas clases, y repuestos y accesorios para máquinas; puentes y sus accesorios y repuestos; herramientas y útiles de hierro y acero de todas clases; y en general, toda clase de artículos manufacturados de hierro y acero,** la cual marca consiste en la representación de tres argollas entrelazadas y dobles, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

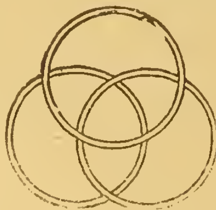

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir por la citada Sociedad, los artículos mencionados, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 201 del copiador VIII y 70 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(49). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1111.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 69, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **National Lead Company**, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea para distinguir los productos siguientes: **albayalde (plomo blanco), almagre (plomo rojo) y demás óxidos de plomo; metales mezclados o ligados, tales como metal de Babbitt, y metales para soldar y para tipos; productos metálicos de plomo, tales como lingotes de plomo; plomo en láminas; tubos de plomo y pesas de plomo para ventanas corredizas; productos de estaño, tales como estaño en bloques; tubos de estaño, y tubos de hierro, forrados en estaño,** la cual marca consiste en las palabras **Dutch Boy**, independientemente de toda forma distintiva, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

DUTCH BOY

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años señalado en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, contados desde hoy, dicha marca de fábrica empleada para distinguir los productos mencionados.

Expedido en Bogotá a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 203 del copiador VIII, y 72 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(50). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1112.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 69, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, como de propiedad de la Sociedad denominada **National Lead Company**, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea para distinguir los siguientes artículos de su fabricación y comercio: **albayalde (plomo blanco), almagre (plomo rojo), y demás óxidos de plomo; metales mezclados o ligados, tales como metal de Babbitt, y metales para soldar y para tipos; productos metálicos de plomo, tales como lingotes de plomo; plomo en láminas, tubos de plomo y pesas de plomo para ventanas corredizas; productos de estaño, tales como estaño en bloques; tubos de estaño y tubos de hierro, forrados en estaño,** la cual marca consiste en la figura de un muchacho holandés, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años señalado en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, contados desde hoy, dicha marca de fábrica para distinguir los productos mencionados.

Expedido en Bogotá a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 204 del copiador VIII y 73 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, L. A. Bazzani.

(51) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1113.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 70, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Wm. Enders Manufacturing Company**, domiciliada en la ciudad de Walden, Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América, la marca de fábrica empleada para distinguir los siguientes artículos de su fabricación y comercio: **herramientas, cuchillería, y en general, en los instrumentos de quincallería y ferretería**, la cual marca consiste en las palabras **Oak Leaf**, puestas sobre la figura de una hoja, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años señalado en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, contados desde hoy, dicha marca de fábrica para distinguir los artículos mencionados.

Expedido en Bogotá a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 205 del copiador VIII y 74 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, L. A. Bazzani.

(52). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1114.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 71, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Lackawanna Steel Company**, domiciliada en las ciudades de Lackawanna y de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica empleada para distinguir los artículos de acero, y especialmente las barras de acero laminado, de diversas formas y tamaños, de la fabricación y comercio de la citada Sociedad, la cual marca consiste en la denominación **Lackawanna**, independientemente de toda forma distintiva, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

LACKAWANNA

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años señalado en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, dicha marca de fábrica para distinguir los artículos mencionados.

Expedido en Bogotá a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 206 del copiador VIII y 75 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, L. A. Bazzani.

(53). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1115.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 72, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Simmons Hardware Company**, domicillada en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea para distinguir las **herramientas, cuchillería, y en general, los instrumentos de quincallería y ferretería** que fabrica, la cual marca consiste en las palabras **Keen Kutter**, en un diseño especial, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años señalado en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, contados desde hoy, dicha marca de fábrica empleada para distinguir los artículos mencionados.

Expedido en Bogotá a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 207 del copiador VIII y 76 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, L. A. Bazzani.

(54). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1116.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 73, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Chevrolet Motor Company**, domiciliada en Flint, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea para distinguir los automóviles y demás vehículos automotores y sus accesorios que fabrica, la cual marca consiste en la palabra **Chevrolet** independientemente de toda forma distintiva, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

CHEVROLET

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años señalado en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, contados desde hoy, dicha marca de fábrica para distinguir los productos mencionados.

Expedido en Bogotá a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 208 del copiador VIII y 77 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(55). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1117.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 74, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **B. A. Ballou & Company, Incorporated**, domiciliada en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea para distinguir las joyas de todas clases que fabrica, tales como botones de camisa, botones para los cuellos y los puños, mancornas, prendedores de todas clases, manijas para binóculos, cadenas para el reloj, brazaletes, broches, dijes, pendientes para el reloj, etc., la cual marca consiste en la figura de una estrella de cinco puntas, que tiene en el centro la letra B, conforme al ejemplar que se adhiere a continuación:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años señalado en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, contados desde hoy, dicha marca de fábrica para distinguir los artículos mencionados.

Expedido en Bogotá a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 209 del copiador VIII y 78 del libro de registro

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(56). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1118.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 75, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **G. W. Todd & Company**, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la marca de fábrica que emplea para distinguir **las máquinas conocidas con el nombre de "protectoras de cheques," y que sirven para imprimir cantidades limitadas en cheques, letras de cambio y otros documentos análogos, y los accesorios de las mismas máquinas**, que fabrica, la cual marca consiste en la palabra **Protectograph**, independientemente de toda forma distintiva, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado:

PROTECTOGRAPH

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años, señalado en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial," dicha marca de fábrica para distinguir los artículos mencionados.

Expedido en Bogotá, a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 210 del copiador VIII y 78 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(57). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

ADMINISTRACION Nacional de la Comisaría de La Goajira.

Número 248—Bogotá, 18 de agosto de 1915.

Examen detenido se ha verificado en la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco.

Se suspende su aprobación por mediar las siguientes causas dilatorias:

1.ª Se recibió el 4 de los corrientes con oficio número 304 de 17 de julio anterior, es decir, fue enviada con más de tres meses de retardo (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª En el mes de enero no hubo operaciones, según una nota sin autorizar que se halla en el frontis de la copia del libro principal, y sobre lo cual nada dijo el Visitador.

3.ª La diligencia de visita tiene fecha 17 de julio pasado, formalidad que no tiene objeto alguno practicada tres meses después del tiempo señalado para ello, por lo expuesto en el auto de observaciones de la cuenta de diciembre de 1914 (artículos 306, 308, 310 y 313 del Código Fiscal; 395, 396 y 398 del Reglamento de Contabilidad).

4.ª Las firmas en los asientos del libro principal deben ponerse como se indica en el Decerto 264 del presente año (**Diario Oficial** 15422),

5.ª Debe enviarse con la aprobación correspondiente el Decreto del Comisario, que ha debido expedir para el presente año, documento indispensable para abonar los gastos respectivos. Se reclama también el del año pasado, no enviado aún (Decreto 807 de 1911).

6.ª Las cuentas por raciones a tres presos pobres, indígenas, vienen formadas y cobradas por el Director de la Cárcel de Ríohacha. No hay constancia de que tales presos hayan apoderado al expresado Director con tal fin, ni de que ellos hayan recibido las raciones (artículos 118 y 162 del Reglamento).

7.ª Las cuentas de gastos del libro principal se llevan por capítulos y no por artículos (artículos 278, inciso 23, del Reglamento, y 279 del Código Fiscal).

8.ª No son abonables los pagos por valor de $ 1,704-38 por servicio de 1914, por no haberse enviado las autorizaciones del señor Tesorero General de la República, que se reclaman (artículos 278 del Código Fiscal y 248 del Reglamento de Contabilidad); y

9.ª Deben deducirse de la cuenta de suplementos, por lo indicado en auto anterior, los expresados pagos por servicio de la vigencia de 1914, y pasarse al capítulo 20 del Presupuesto de 1915.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 249—Bogotá, 19 de agosto de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de junio del presente año, a cargo del señor D. Amourette, se suspende su aprobación por haber de hacérsele la siguiente observación:

Se reclama el oficio original número 1177 del señor Cónsul de Londres, de fecha 10 del pasado junio, con el cual remitió la suma de $ 197-20, y el documento para comprobar la equivalencia de 986 francos que anuncia acompañar a dicho oficio.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 250—Bogotá, 20 de agosto de 1915.

Se reclaman nuevamente al señor Luis Montes Granados las cuentas parciales y la general de la Administración Nacional de Bolívar (Cartagena) correspondientes al bienio de 1903 y 1904, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 341 del Código Fiscal y 470 del Código Penal.

Se le señala el término de quince días para dar cumplimiento a este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

TESORERIA Departamental de Manizales.

Número 251—Bogotá, 21 de agosto de 1915.

La cuenta general de la Tesorería Departamental de Manizales correspondiente al tiempo corrido de 1.° de enero a 30 de junio de 1909, en que funcionó tal Oficina, y que estuvo a cargo del señor Miguel Latorre, pasó a esta Sección en la última distribución que se verificó por la Sala de esta Corte.

El señor Magistrado de la antigua Sección 2.ª había suspendido el examen y fenecimiento de la expresada cuenta, por no haberse enviado el presupuesto de rentas y gastos del Departamento debidamente aprobado, y base para el examen de la cuenta, como se dispone en el Decreto número 1344 de 1908.

Dicho documento con los presupuestos mensuales y relaciones semanales correspondientes, fueron recibidos en oportunidad, pero sin la aprobación del presupuesto anual por el Consejo de Ministros, formalidad que aunque verificada en tiempo, no se había comprobado satisfactoriamente sino hasta el envío a esta Corte del oficio del señor Ministro del Tesoro, número 2029 de 18 del presente agosto.

En tal virtud ha sido examinada la expresada cuenta general, resultando:

1.° Son satisfactorios los descargos dados por el responsable a las observaciones de la cuenta general que contiene el auto de la citada Sección 2.ª, número 35 de 30 de marzo de 1911.

2.° En el mes de enero no hubo operaciones y las cuentas de febrero a junio fueron fenecidas, sin cargo alguno, por autos de la Sección 2.ª números 50 y 52 a 55 de 1910, que se publicaron en los números 14119 y 14120 del **Diario Oficial**).

3.° Las copias del libro principal fueron tomadas con exactitud; y

4.° La saldación y balance final se verificaron de manera reglamentaria, y la existencia en caja de $ 2,288-40 fue entregada al señor Administrador del Tesoro del Departamento de Manizales, según recibo de dicho empleado de fecha 1.° de julio de 1909.

En consecuencia se fenece de manera definitiva la cuenta general expresada, en primera instancia, con las mensuales dichas, sin cargo alguno al responsable, como se dispone en el artículo 349 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Pase en consulta a la Sala de Decisión.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 252—Bogotá, 23 de agosto de 1915.

Envió el señor Manuel M. Leal la comprobación correspondiente que se le pidió en el auto de observaciones número 244 de 13 del presente mes, que se profirió en el examen de la cuenta del Consulado de Maracaibo, relativa al mes de junio del presente año, por lo cual, y estando bien formada la cuenta y quedando completa la comprobación, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN NACIONAL del Ministerio de Obras Públicas.

Número 253—Bogotá, 24 de agosto de 1915.

Fue fenecida de manera provisional la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de febrero del presente año, con alcance de $ 494-71 al señor Carlos Lorenzana, responsable del 1.° al 16, y sin cargo alguno al señor Heliodoro Camacho G., que desempeñó el destino del 17 al 28.

El auto número 220 de 24 de julio pasado, que contiene tal providencia, fue notificado al señor Camacho G, en la Secretaría de la Corte el día 29 siguiente, y al señor Lorenzana, por el Alcalde de Bosa el día 31.

Con esta fecha fue presentado el 1.° de agosto al citado Alcalde un memorial en que el señor Lorenzana apela del auto para ante la Sala de Decisión, y como se ha ocurrido con la oportunidad que señala el artículo 356 del Código Fiscal, se concede el recurso en el efecto suspensivo, para ante la entidad dicha.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

TESORERIA Departamental de Popayán.

Número 254—Bogotá, 25 de agosto de 1915.

La cuenta general de la Tesorería Departamental de Popayán correspondiente al tiempo corrido de 1.° de enero a 30 de junio de 1909, a cargo del señor Eudoxio Constaín, fue asignada a esta Sección en la última distribución que se verificó por la Sala de la Corte.

El señor Magistrado de la Sección 2.ª de la Corte anterior había suspendido el examen y fenecimiento de la expresada cuenta general, por no haberse enviado el presupuesto de renta y gastos del Departamento, debidamente aprobado por el Consejo de Ministros, documento que debe servir de base para el examen dicho, como lo dispone en el Decreto número 1344 de 1908, y que se reclamó por auto número 138 de 1911, notificado al responsable el 5 de septiembre del mismo año, y publicado en el **Diario Oficial** número 14522.

Habiendo indicado el señor Ministro del Tesoro en oficio número 2029 de 18 del presente mes, que por circular de 16 de abril de 1909 se avisó a los Gobernadores la aprobación de los presupuestos departamentales de aquella época, se ha procedido a considerar las cuentas de las Tesorerías Departamentales adscritas a esta Sección, hasta 30 de junio de 1909, en virtud de la descentralización administrativa ordenada en la Ley VIII de dicho año, y aun cuando en la de Popayán se hallan aprobadas de modo provisional las cuentas parciales, esto se ha verificado con la salvedad de que no se ha tenido para ello el presupuesto, lo cual, y el haber reparos que retardan la aprobación definitiva, son parte a formular este auto de glosas (artículo 349 del Código Fiscal vigente), a saber:

1.° Tanto la cuenta general como las parciales no fueron rendidas oportunamente: la primera se recibió con retardo de un mes; las de marzo y junio, con dos; las de febrero y mayo, con tres, y las de enero y abril, con cuatro (artículos 2003 y 2005 del Código Fiscal anterior).

2.° No se enviaron las copias del libro principal en las cuentas de abril a junio (artículo 401 del Reglamento); ni los oficios remisorios de estilo para el efecto indicado en el artículo 34, inciso VII, del Reglamento de la Corte de 1897; y

3.° No se ha recibido aún el presupuesto anual de rentas y gastos del Departamento. Entre los documentos de esta cuenta se han encontrado el presupuesto de 1908 y varios decretos sobre segunda liquidación del presupuesto en el segundo semestre de 1909. Debe enviarse pues el presupuesto del año, expedido por la Junta de que trata el artículo 13 del Decreto 1344 expresado, de cuya aprobación se habló ya, y que se halla citado en los acuerdos de contabilidad de dicha Junta, que sirvieron para examinar las cuentas parciales por el señor Magistrado de la Sección 2.ª

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 255—Bogotá, 26 de agosto de 1915.

La cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio del presente año, a cargo del señor Sergio Ruiz R., se halla bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, siéndolo definitivamente cuando lo sea la general del año (artículo 349 del Código Fiscal).

Se hacen al responsable estas observaciones, que aunque no son parte a suspender la aprobación dicha, sí debe tenerlas en cuenta para lo de su cargo:

a) De lo votado en el Presupuesto Nacional para edificios nacionales, ferrocarriles, carreteras, etc., no se pueden destinar sumas que no sean tendientes a tal fin. Esto a propósito de haberse encontrado entre los comprobantes de pagos tres cuentas por arreglo de los balcones de varias oficinas nacionales para la fiesta del Corpus.

b) La copia del libro principal no trae en la novena columna los saldos correspondientes (artículo 271 del Reglamento).

c) Se observa lo referente a los egresos por compras de especies para obras públicas, cuyo movimiento no figura en la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas, por lo expresado en autos anteriores (artículo 13, Resolución número 1.°, sobre régimen interno del Ministerio); y

d) La diligencia de visita que practicó el Oficial Mayor del Ministerio, señor Tomás Márquez, tiene fecha 29

de julio último. Esta formalidad debe practicarse en los primeros días del mes siguiente al de la cuenta, pues transcurridos veintidós días, como en el caso presente, este medio de verificación viene a ser completamente ineficaz, por no poderse llevar a efecto en oportunidad el reconocimiento del dinero, cartera, especies, etc., existentes y las demás prescripciones legales y reglamentarias al respecto (artículos 308, 310 y 313 del Código Fiscal, y 395, 396 y 398 del Reglamento de Contabilidad).

Dése aviso de esta informalidad al señor Ministro del ramo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAJA y Habilitación del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Número 256—Bogotá, 27 de agosto de 1915.

El examen de las cuentas de la Caja y Habilitación del Ministerio de Agricultura y Comercio ha sido asignado a esta Sección, y el responsable al respecto es el señor Jorge Ramírez M., nombrado Cajero Habilitado por Decreto número 1025 de 1.° de octubre de 1914 (**Diario Oficial** 15314).

El señor Ministro del ramo avisa al señor Presidente de esta Corte en oficio número 303, Sección 1.ª, de 25 de marzo pasado, que el expresado responsable no ha recibido suma alguna de manejo sino desde el citado mes de marzo, lo cual se ha verificado en esta Sección en las relaciones de caja de la Tesorería General de la República, publicadas en el **Diario Oficial.**

Como no se ha recibido cuenta alguna aún, se reclama al responsable el envío de la del mes de marzo del presente año, señalándose para ello el término de seis días (artículos 337 y 338 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

TESORERIA Departamental de Jericó.

Número 257—Bogotá, 28 de agosto de 1915.

Las cuentas de la Tesorería Departamental de Jericó correspondientes al primer semestre de 1909, en que funcionó tal Oficina a cargo del señor Severo Escobar R., fueron asignadas a esta Sección en la última distribución hecha por la Sala de esta Corte.

El señor Magistrado de la antigua Sección 2.ª había observado dichas cuentas y suspendido su examen por no haberse enviado el presupuesto y las relaciones semanales de la Junta respectiva (Decreto 1344 de 1908).

Por el oficio del señor Ministro del Tesoro, número 2029 de 18 del presente mes, dirigido al señor Presidente de esta Corte, se viene en conocimiento de que desde el 16 de abril de 1909 fueron aprobados los presupuestos departamentales de dicho año.

En tal virtud se procede a considerar la cuenta del mes de enero de 1909, de la citada Tesorería Departamental, que vino sin oficio remisorio, sin inventario y sin diligencia de visita.

El responsable dice en contestación del 8 de junio de 1911 a los autos de observaciones del señor Magistrado de la Sección 2.ª, que no se le enviaron el presupuesto y las relaciones expresados, ni pudo conseguirlos, por no existir en los archivos de la extinguida Gobernación de Jericó, contestación que no es satisfactoria, pues el presupuesto fue aprobado, y en la cuenta que se contempla se hace la imputación del gasto que en ella figura al respectivo capítulo de dicho documento.

En cuanto a la protesta de que habla el responsable a las ordenaciones del Gobernador, refiriéndose a un oficio de este funcionario, de 16 de abril de 1909, tampoco es satisfactorio el descargo, pues esta formalidad ha debido verificarse como se ordenaba en la Ley 61 de 1905, vigente en la época de la cuenta, sin lo cual la responsabilidad es mancomunada y solidaria con el ordenador (artículos 69 a 80).

El movimiento del mes, según la copia del libro principal y el balance, documentos correctamente formados y comprobados, fue el siguiente:

Participación por rentas reorganizadas	$	1,700 ..
Raciones de presos, imputables al capítulo 5.° del Presupuesto		1 50
Saldo . . .	$	1,698 50

Entre los documentos de las cuentas de esta Tesorería se halla un legajo de comprobantes por egresos del mes de enero, marcado con el número 2.°, y referente a los asientos 3 y 4 del libro principal, distinto del de que se sacó la copia del mes de enero, en el cual, con fecha 30 de junio de 1909, se hallan descritas recapituladamente las operaciones de ingresos y egresos del semestre, desde el folio 122, pues los anteriores, desde el 117, aparecen arrancados, faltando por consiguiente la nota de la primera página, debidamente autorizada, como se previene en el artículo 268 del Reglamento de Contabilidad, sobre cuya alteración se proveerá lo conducente al examinar la cuenta general.

La recapitulación en lo que se refiere a enero es ésta:

Participación en las rentas reorganizadas, sin comprobante . $		6.800 ..
Los comprobantes del legajo expresado, visados, estampillados y con sus recibos correspondientes, pero que carecen de las citas de los capítulos y artículos respectivos, fueron imputados de manera perfectamente irreglamentaria a las siguientes cuentas de dicho libro, abierto a los departamentos del presupuesto y no a los capítulos correspondientes:		
Ramo de Gobierno . . . . $ 1,462 85		
Ramo de Hacienda . . . . . 190 ..		
Ramo de Instrucción pública 1,886 ..		
Ramo de Beneficencia . . . 20 ..		
Ramo de Obras Públicas. 165 16		3,724 01
Saldo . . . . $		3,075 99

No aparece recaudo alguno por las rentas o impuestos del Departamento.

Los egresos expresados no pueden abonarse por faltar el presupuesto y los acuerdos mencionados ya, que se reclamaron, quedando pendiente también la solución de este asunto para cuando se examine la cuenta general.

Como la cuenta fue recibida en la Oficina del señor Superintendente de las rentas públicas en el mes de marzo de 1909, y no se hizo la conminación previa de que trata el artículo 37 de la Ley 146 de 1888, no era el caso de decretar la multa de $ 5 a que se refiere el auto número 43 de 21 de abril de 1911 (artículo 29 del Decreto 1344 íd).

Por lo expuesto, con las salvedades indicadas se aprueba provisionalmente la cuenta, y se exonera al responsable de la multa expresada.

Pásese copia de este auto, en lo pertinente, al señor Nicanor Restrepo Giraldo, Gobernador que fue del Departamento de Jericó, y que no practicó la visita respectiva en febrero de 1909 (artículo 13, Decreto 1560 de 1907).

Diríjase oficio al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se sirva recabar del empleado en cuyo poder se halle el archivo de la Gobernación del expresado Departamento de Jericó, la busca y envío del presupuesto de rentas y gastos de 1909 y los acuerdos semanales de contabilidad del citado Departamento, en el primer semestre de dicho año.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario **AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 259—Bogotá, 1.° de septiembre de 1915.

Correcta es la forma y comprobación de la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de junio del presente año, y que rindió el responsable, señor Gustavo A. Canal, dentro del término legal, no habiendo más reparo que hacerle sino que a la columna respectiva del cuadro general de especies no se sacaron los totales generales. En tal virtud se aprueba de modo provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial **Paulo E. Pardo O.**

Número 264—Bogotá, septiembre 8 de 1915.

El señor Presidente de esta Corte, alto funcionario nacional con jurisdicción en toda la República, dirigió al señor Gobernador de Caldas, primera autoridad política de Manizales, el oficio número 3307 de 1.° de julio último, acompañándole copia del auto número 96 de 28 de junio anterior, de fenecimiento provisional, con alcance y multa por valor de $ 15-30, de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de dicha Sección, correspondiente a septiembre de 1914, a fin de notificar tal providencia al responsable, señor Angel M. Carvajal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 388 del Código Fiscal.

Dicho oficio fue sustanciado por el señor Secretario de Hacienda del expresado señor Gobernador, comisionando, para verificar tal formalidad, al señor Juez 1.° Municipal de Manizales, lo que este empleado judicial cumplió el 20 de agosto pasado.

El responsable apeló de dicha providencia para ante la Sala de esta Corte,

recurso que fue intentado en tiempo, por lo cual se resuelve:

Conceder el recurso, en el efecto suspensivo, para ante la Sala de Decisión, la cual resolverá si el modo como se verificó la notificación es aceptable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Avisos oficiales

DOCUMENTOS

República de Colombia—Departamento del Valle del Cauca—Notaría Primera del Circuito de Palmira.

Yo Juan N. Nieto, en mi carácter de Notario Público número primero del Circuito de Palmira, y a solicitud verbal de parte interesada, certifico:

Primero. Que por escritura pública número cuatrocientos once, de fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos tres, otorgada en esta Notaría, el señor Santiago M. Eder, ciudadano americano, vecino entonces de esta localidad y mayor de edad, protocolizó varios documentos en inglés, traducidos a la vez al español por los señores Adolfo E. Bessosa y José R. García Sierra, como peritos nombrados al efecto por el Juzgado 1.º de este Circuito.

Segundo. De la traducción consta que la Cauca Valley Agricultural Company, Sociedad anónima organizada por acciones según las leyes del Estado de Nueva York, por documento de fecha once de julio de mil novecientos tres nombró y constituyó al otorgante señor Santiago M. Eder, vecino de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Agente General de los bienes, asuntos y negocios de la Compañía, autorizándolo para administrar los bienes muebles e inmuebles situados en el Departamento del Cauca, República de Colombia, cedidos y traspasados por el mismo señor Eder a la Compañía; para emplear y remover sirvientes, nombrar agentes y gerentes que le estén subordinados; para revocar estos nombramientos, para celebrar contratos con los mismo sirvientes, empleados y gerentes, en beneficio de la asociación; para vender los frutos y productos de los bienes de ésta, haciendo los contratos necesarios, ejerciendo así los poderes expresados, y en general para ejercer la administración (control), inspección, supervisión de las tierras, fincas, fondos y bienes muebles pertenecientes a la Compañía, y los que la misma llegase a adquirir en la República de Colombia. Para evitar todo atropello, maltrato o daño a los bienes relacionados y para manejar y dirigir por cuenta y en nombre de la Compañía todos los negocios para que ha sido fundada, según se haya especificado en el correspondiente certificado de fundación, facultándolo asímismo para hacer todo lo que sea necesario a la realización de lo expuesto, de una manera cabal y completa, como si lo hiciera la misma Compañía.

Tercero. El preinserto poder fue ratificado el día once de julio del año expresado, cuyo poder está suscrito por los señores Phanor J. Eder y Robert Weil, Presidente y Secretario de la Compañía, respectivamente, y en el cual se faculta también al señor Santiago M. Eder, para sustituirlo y revocarlo.

Cuarto. La ratificación fue hecha en la fecha citada por el señor Weil, Secretario de la Compañía, en el Condado y Estado de Nueva York, ante el Notario Público señor Leonore Blake, cuyo empleo y firma fueron ratificados asímismo por el señor Thomás L. Halmilton, Registrador de instrumentos públicos del Estado y Condado de Nueva York, y también de la Corte Suprema del mismo Condado, que es a la vez Corte de Registro.

Quinto. Consta asímismo de la traducción que la Compañía ya expresada nombró y constituyó por su apoderado en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, al señor Phanor J. Eder, para representarla y aceptar en nombre de ella toda clase de instrumentos o escrituras de venta de bienes raíces y toda clase de documentos de bienes muebles que sean otorgados a favor de la Compañía por el señor Santiago M. Eder, y también para que haga todos los actos que fuesen necesarios a la ejecución y prosecución de los asuntos mencionados, facultándolo ampliamente para todo eso.

Sexto. Este poder obtuvo asímismo su ratificación por el Secretario señor Robert Weil, ante el Notario y Registrador ya nombrados, en la forma supradicha.

Séptimo. El certificado de fundación de la Cauca Valley Agricultural Company contiene los siguientes puntos:

a) Que la razón social de la Compañía es la de **Cauca Valley Agricultural Company**.

b) Que ella tiene por fines fabricar, refinar, comprar, vender y negociar en azúcar, melaza, melado, glucosa, miel, almidón, forraje (feed), aguardiente y demás productos que le sean accesorios.

c) Cultivar caña de azúcar, café y demás productos agrícolas, preparándolos para la venta.

d) Comprar, vender, negociar y hacer el transporte de los mismos productos.

e) Comprar o adquirir de otra manera, poseer, alquilar, vender y negociar en bienes raíces, haciendo valer los bienes, edificios y derechos de la Compañía del mejor modo posible, particularmente descuajando bosques, saneando, irrigando, cercando, edificando, haciendo mejoras, estableciendo cultivos, creando y cebando ganados.

f) Ejercer la ocupación de labradores, hacendados, ganaderos y comerciantes, como también comprar, criar, cebar y negociar y vender ganados vacuno, lanar, porcino, caballar, mular o de cualquiera otra clase; poseer, alquilar, tener en propiedad (own), erigir y mantener mataderos para degüello de animales alimenticios, preparar los despojos de éstos y venderlos, así como también los productos y residuos de la matanza.

g) Construír, equipar, conservar, explotar y desarrollar las vías férreas, los muelles, canales, obras hidráulicas, diques (damus), cañerías, compuertas, bocas de incendio (hydrants), depósitos de agua, bodegas y demás edificios que puedan necesitarse o convenir para los fines de la Compañía detallados en este instrumento, y no para el servicio público.

h) Comprar, vender y negociar muebles y mercancías de cualquier clase o género que fueren.

i) Suscribirse a comprar, adquirir, poseer y disponer de las acciones, bonos y demás documentos de crédito de cualquiera Compañía nacional o extranjera, que explote o vaya a explotar algún negocio o empresa que, en opinión de los Directores de la Compañía, pueda rozarse con, o ser ventajosa a los negocios o asuntos explotados por ésta, pudiendo dar en cambio de los mismos sus propios bonos, acciones y obligaciones, y mientras son dueños de tales acciones, bonos y demás documentos de crédito, conservar y ejercer como dueños, particulares o tenedores todos de los derechos, poderes y privilegios inherentes a esos documentos, usando también del derecho de votar correspondiente a cada uno de esos documentos.

Octavo. Hacer todo aquello que sea necesario, conveniente y conducente a la ejecución, cumplimiento o consecución de cualquiera de los fines de la Compañía, o adelantamiento de cualquiera de los poderes ya detallados, bien sea obrando por sí sola o en asociación de otras Compañías, casas de comercio o particulares, y hacer ejecutar otro acto o actos, cosa o cosas comprendidas en los negocios o poderes ya referidos de la Compañía, o que se rocen con ellos en todo o en parte, siempre que tales actos o casos no sean contrarios a las leyes bajo las cuales se ha organizado la Compañía, o a las del distrito, colonia, departamento o nación donde se ejecutaren.

Noveno. El capital de la Compañía es de cien mil (100,000) dólares, representado todo en acciones ordinarias de a cien (100) dólares.

Décimo. La Compañía dará principio a sus operaciones con un capital de quinientos (500) dólares.

Undécimo. La Compañía tendrá su domicilio principal en población de Esopus, Condado de Ulster, Estado de Nueva York.

Décimosegundo. La duración de la Compañía es a perpetuidad.

Décimotercero. El número de Directores de ella es de tres.

Décimocuarto. Los nombres y direcciones postales de los Directores del primer año son los siguientes: Robert Weil, 170 Broadway, barrio de Mahatlan. New York city; Arnold Charles Weil, 170 Broadway, barrio de Mahatlan, New York city; Phanor J. Eder, número 251, Nest 95 St., barrio de Mahatlan, New York city.

Décimoquinto. Los nombres y direcciones postales de los que firman el certificado de fundación, o sea este documento, son: Robert Weil, como se ha dicho; Arnold Charles Well y Phanor J. Eder, también como quedan expresados. El primero de éstos se compromete a tomar en la Compañía una (1) acción; el segundo, una (1) acción, y el tercero, tres (3) acciones.

Décimosexto. Este documento de fundación de la Compañía fue redactado, firmado, sellado y otorgado el día veintisiete de julio del año de mil novecientos tres, por los tres señores que se acaban de nombrar, quienes personalmente lo presentaron al señor Michael S. Loeb, Notario Público del Condado de Nueva York, y al señor John D. Fratsher, Notario del Condado de Ulster, Estado de Nueva York, según consta de la traducción.

Décimoséptimo. Las firmas de los señores John D. Fratsher y Thomas Hamilton fueron debidamente autentica-

das por el Consulado General de Colombia en Nueva York, con fechas trece y diez y seis de julio de mil novecientos tres, respectivamente.

En fe de lo expuesto expido el presente certificado, en Palmira, a veinte de marzo de mil novecientos quince.

Juan N. Nieto, Notario primero.

(Hay un sello).

Derechos, $ 0-60 oro. D. L., número 39 de 1905.—**Nieto.**

Oficina de Registro—Palmira, treinta de marzo de mil novecientos quince.

Registrada la escritura de protocolización el veinticuatro de octubre de mil novecientos tres, en el libro número segundo, folios 321 a 323, partida 210.

El Registrador, **Joaquín Varela E.**

Derechos, $ 0-30 oro. D. L. número 39: 1905—**Varlea E.**

Señor Juez 1.° del Circuito—Presente.

Yo Carlos J. Eder, mayor de edad, vecino de Palmira, a usted respetuosamente manifiesto:

En tres (3) fojas útiles acompaño a usted el certificado expedido por el señor Notario número primero de este Circuito, el cual contiene el extracto y parte principal de la fundación de la Sociedad denominada **Cauca Valley Agricultural Company**. Esto con el objeto de que, llenando las prescripciones de la Ley colombiana número 42 de 1898, y el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 19 de enero del año de 1906, del Poder Ejecutivo Nacional, se sirva usted decretar, como atentamente se lo pido, el registro, en su Despacho del mencionado certificado, y hecho esto se me devuelva original para el registro legal en la Oficina respectiva de este Circuito.

Palmira, mayo 14 de 1915.

Chas J. Eder

Presentado ayer junto con el certificado, y pasa a la mesa del señor Juez.

Palmira, 15 de mayo de 1915.

Luna, Secretario.

Juzgado 1.° del Circuito—Palmira, 15 de mayo de 1915.

Regístrense en el libro respectivo los documentos presentados y devuévanse con la certificación legal.

Félix A. Posada T.—Pedro A. Luna, Secretario.

República de Colombia—Departamento del Valle del Cauca—Secretaría del Juzgado 1.° del Circuito—Palmira, 15 de mayo de 1915.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Palmira certifica: Que en acatamiento al mandato contenido en el auto que antecede, ha registrado la anterior escritura-poder en el libro respectivo, bajo el número 19, a los folios 23 a 26, quedando así cumplido el precepto de la Ley 42 de 1898, en concordancia con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906, y con el 17 del mismo año.

En constancia firmo el presente, en Palmira, a quince de mayo de mil novecientos quince—**Pedro A. Luna**, Secretario.

Número mil ciento cinco (1105).

En el Distrito Municipal de Cali, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos tres (1903), ante mí, Ernesto Bustamante C., Notario Público número primero del Circuito de Cali, y los testigos instrumentales señores Liborio López T. e Ignacio Herrera R., varones, vecinos del mismo Distrito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no ocurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor don Santiago M. Eder, mayor de edad, ciudadano norteamericano, del Condado y Estado de Nueva York, y actualmente vecino de la ciudad de Palmira, de cuyo conocimiento personal certifico y doy fe, dijo: que sustituye en la persona del señor don Charles J. Eder, también varón mayor de edad, vecino de Palmira, y a quien asímismo conozco, el poder general que por escritura pública otorgada en la ciudad de Nueva York, con fecha once de julio del año en curso de 1903, le confirieron la Cauca Valley Agricultural Company. Que la sustitución la hace el otorgante al señor Charles J. Eder en todas y en cada una de sus partes, es decir: con los mismos términos y condiciones con que le fue conferido el poder que por la presente escritura sustituye. Por el presente poder se pagaron los derechos fiscales, según consta de la boleta que se agrega, y que en copia dice así:

"República de Colombia—Departamento del Cauca—Administración Provincial de Hacienda—Cali, diciembre 23 de 1903.

"Boleta número 1900. Pagó Ernesto Bustamante C., $ 5, derechos del registro de la sustitución de un poder general que Santiago M. Eder hace en el señor Charles J. Eder.

"Por el Administrador, **M. Rubén Aragón L.—Ernesto Bustamante C.**

"Es copia—**M. Rubén Aragón L.**—Advertí al otorgante la formalidad del registro de la copia de este instrumento."

Leída que fue al otorgante esta escritura, en presencia de los testigos arriba expresados, la aprobó, y en constancia firma con éstos, por ante mí, de que doy fe.

Santiago M. Eder—Testigo, **Liborio López T.**—Testigo, **Ignacio Herrera. Ernesto Bustamante C.**, Notario número primero.

Es fiel cuarta copia, tomada de su original, que en dos fojas útiles dedico a la Cauca Valley Agricultural Company, en Cali, a 17 de abril de 1915.

Derechos con papel, $ 1-32 oro. (Decreto ejecutivo número 39 de 1905). **Ernesto Butamante C.**, Notario número primero.

(Hay un sello).

Oficina de registro de instrumentos públicos de la Provincia—Cali, abril 19 de 1915.

Se encuentra registrada al libro segundo, bajo la partida número 558, folios 493 y 494, con fecha veintitrés de diciembre de 1903.

El Registrador, **Manuel Zorrilla Córdoba**—Derechos, $ 0-30 oro. (Decreto 39 de 1905)—P. L. N.

Oficina de Registro—Palmira, abril 23 de 1915.

Registrada en el libro número segundo, a los folios 105 y 106, partida número 79, previo el pago de derecho de recargo, según boleta número 739 del señor Administrador Provincial de Hacienda, de esta misma fecha.

El Registrador, **Joaquín Varela E.** Derechos, $ 30 papel moneda—D. L., número 39 de 1905—**Varela E.**

Señor Juez 1.° del Circuito:

Yo Carlos J. Eder, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a usted respetuosamente manifiesto:

En dos fojas útiles presento a usted en copia debidamente autorizada por el señor Notario número primero del Circuito de Cali, el poder general que me sustituyó el señor Santiago M. Eder, bajo el número 1105, otorgado en Cali el 23 de diciembre de 1903, poder que le fue conferido al mencionado señor Santiago M. Eder por la Cauca Valley Agricultural Compay, Sociedad anónima organizada por acciones, según las leyes del Estado de Nueva York, por documento de fecha once de julio de mil novecientos tres, y que fue debidamente protocolizado bajo la escritura número 411 de fecha 19 de octubre de 1903, ante el Notario número primero de este Circuito.

Hago esta presentación para dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley número 42 de 1898 y al artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906, y al número 37 del mismo año, expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

En consecuencia pido a usted atentamente se registre en su Despacho el mencionado documento y ordene se me devuelva original para el registro legal en la Oficina respectiva de este Circuito.

Palmira, abril 26 de 1915.

Señor Juez. **Chas J. Eder**

Presentado el 1.°, y pasa hoy a la mesa del señor Juez.

Palmira, 3 de mayo de 1915—**Luna**, Secretario.

Juzgado 1.° del Circuito—Palmira, mayo 3 de 1915.

Hágase como lo solicita el señor Carlos J. Eder. En tal virtud regístrense en el libro respectivo los documentos presentados, y devuélvanse.

Notifíquese—**Félix A. Posada T.—Pedro A. Luna**, Secretario.

República de Colombia—Departamento del Valle del Cauca—Secretaría del Juzgado 1.° Civil del Circuito—Palmira, 4 de mayo de 1915.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Palmira certifica: Que en acatamiento del mandato contenido en el auto que antecede, ha registrado la anterior escritura-poder en el libro respectivo, bajo el número 16, a los folios 20 y 21; quedando así cumplido el precepto de la Ley 42 de 1898, en concordancia con el artículo 4.° del Decreto legislativo número 2 de 1906 y con el número 17 del mismo año.

En constancia firmo el presente, en Palmira, a cuatro de mayo de mil novecientos quince.

Pedro A. Luna, Secretario.

(21)—2,672 palabras 3 veces $ 32-06

3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, miércoles 1º de marzo de 1916 — Número 15732

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Eleuterio Martínez V., a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Junta Administradora de las Tierras de Yatí,** establecida en la población de Yatí, Distrito de Magangué, del Departamento de Bolívar, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la nombrada **Junta Administradora de las Tierras de Yatí.**

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

—

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor J. Ignacio Echeverri, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada **Caja de Ahorros y Préstamos de San Antonio de Padua,** establecida en el Municipio de Villahermosa, Departamento del Tolima, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la **Caja de Ahorros y Préstamos de San Antonio de Padua** de Villahermosa.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 241 de 1916 (15 de febrero), por el cual se aprueba otro, procedente de la Comisaría Especial del Caquetá.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el Decreto de la Comisaría Especial del Caquetá, de fecha 19 de enero último, número 8, "por el cual se fijan los límites del Municipio de Florencia y de los Corregimientos de Andaquí y Niña María."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

RESOLUCION número 6 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, febrero 8 de 1916.

El señor Luis S. Santamaría, ex-Agente de tercera clase de la Policía Nacional, solicita de este Despacho un auxilio prudencial por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y acompaña en su solicitud un expediente en el cual consta que fue dado de alta el 19 de agosto de 1909, y que hasta el 25 de julio de 1915, fecha de la baja, sirvió consecutivamente durante cinco años y once meses, descontando el tiempo de las licencias que se le concedieron.

En la época en que se hizo acreedor a la gratificación, devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro, como Agente de Policía de tercera clase de la 7.ª División, y habiendo servido con inteligencia y actividad, sólo sufrió seis castigos por faltas leves.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a Luis S. Santamaría un auxilio prudencial de sesenta y un pesos sesenta y tres centavos ($ 61-63) oro, suma que le corresponde proporcionalmente al tiem-

po de servicio, tomando como base el cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase de la 7.ª División, que gana veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, descontando el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con los Decretos números 784 de 1912 y 517 de 1913. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

RESOLUCION número 7 de 1916, por la cual se niega la revocatoria de la marcada con el número 109 de 1915.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, febrero 16 de 1916.

El señor Trifinio Fonseca pide revocatoria de la Resolución número 109 de 25 de octubre de 1915, por la cual se le negó la segunda recompensa ordinaria que había solicitado en su carácter de Agente de Policía. La negativa se funda en que no pudiéndose computar al peticionario las interrupciones del servicio, según el decreto sobre la materia. resulta del expediente presentado que sólo sirvió durante tres años diez meses y veintisiete días, desde el 20 de noviembre de 1911 hasta la fecha de la Resolución, y que ese lapso es inferior al exigido por el Decreto 784 de 1912 para merecer segunda recompensa ordinaria.

Alega el peticionario que la interrupción en el servicio fue motivada por un rencor particular que le guardaba el Jefe de la Policía en aquella época, quien le dio de baja, y que no es responsable de la fuerza mayor, según el artículo 1604 del Código Civil. Pero la disposición de este artículo nada tiene que ver ni con la fuerza mayor ni con el asunto de la recompensa, pues dice en su inciso 2.º, que es el que alguna relación puede tener con lo alegado. "El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituído en mora, etc."

Aquí se trata de una gratificación que el Gobierno concede a los empleados y Agentes de Policía, mediante ciertas condiciones, como son la buena conducta, el servicio continuo, etc., y mientras tales condiciones no sean cumplidas, no hay más que meras expectativas de recompensa, y las expectativas no constituyen derecho. El Gobierno exige que el servicio en la Policía sea continuo, pero no puede entrar a resolver si en la orden de baja de un Agente ha mediado o nó la malquerencia de los superiores, máxime cuando no hay prueba seria que la acredite, ni puede considerar la destitución de un empleado como caso de fuerza mayor, pues de lo contrario quedaría viciada en sus efectos la ley que ordena la libre remoción de los empleados públicos.

Por lo expuesto, hallándose en pie las razones que se tuvieron para negar la recompensa, el Ministerio **resuelve:**

Niégase la revocatoria de la Resolución número 109 de 26 de octubre de 1915, solicitada por el señor Trifinio Fonseca.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 8 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, febrero 16 de 1916.

El señor Elicio Camargo, Agente de segunda clase de la Policía Nacional, solicita de este Despacho la tercera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y acompaña una documentación en la cual acredita que por Resolución número 223 de 12 de abril de 1910 le fue concedida la segunda gratificación ordinaria, cuyo tiempo había vencido el 4 de octubre de 1909. Dado de baja el 20 de junio de 1910, volvió al servicio el 1.º de julio del mismo año, y desde esa fecha hasta el 2 de julio último permaneció consecutivamente en el Cuerpo durante cinco años más, descontados los días de licencia que se le concedieron.

En la época en que se hizo acreedor a la tercera recompensa devengaba sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, y habiendo servido con inteligencia y actividad, sólo sufrió dos castigos por faltas leves.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a Elicio Camargo la tercera recompensa ordinaria por la suma de ciento veintiocho pesos cuatro centavos ($ 128-04) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, que gana veintidós pesos ($ 22) mensuales, descontado el porcientajé de los castigos sufridos, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

RESOLUCION número 9 de 1916, por la cual se concede una recompensa extraordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª, Negocios Generales—Bogotá, febrero 16 de 1916.

El señor José del C. Laverde García solicita una recompensa extraordinaria por la acción distinguida de valor que ejecutó el día 3 de agosto de 1915, en una de las calles de esta ciudad, consistente en haber contenido una pareja de caballos desbocados, y acompaña a su petición las pruebas requeridas por el Decreto 784 de 1912.

Consta en las declaraciones rendidas ante los Jueces 4.º y 5.º Municipales, con asistencia del Agente del Ministerio Público, por los testigos Bautista Caipa y Salvador Zamora y por los médicos doctor Leonardo Méndez y José C. Güel, que el peticionario, bajando por la calle 17 de esta cuidad, en la fecha arriba citada, se arrojó, con peligro de su vida, sobre una pareja de caballos desbocados, que arrastraban un coche, cuyo auriga había caído al suelo, y que al detenerlos fue atropellado, le pasó una rueda sobre la pierna derecha, sufrió fuertes pisadas de los caballos y lastimaduras graves que lo imposibilitaron para trabajar por algunos días.

El señor Laverde García ingresó en la Policía Nacional el 20 de enero de 1915, y devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro como Agente de tercera clase, el día que se hizo acreedor a la gratificación, y sólo sufrió dos castigos por faltas leves.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a José del C. Laverde García una recompensa extraordinaria de ciento diez y seis pesos cuarenta centavos ($ 116-40) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase que gana veinte pesos ($ 20) mensuales, descontando el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con los artículos 5, 11 y 14 del Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

RESOLUCION número 15 de 1916, por la cual se impone una multa.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad.

Este Ministerio, en atención a que el señor Administrador de la Aduana de Guapi no remitió oportunamente las relaciones de pagos hechos por cuenta de este Despacho y correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1915, faltando así a lo preceptuado en el artículo 280 del Código Fiscal y a lo ordenado por la circular número 3929, dirigida el 8 de octubre del año citado a todos los empleados de manejo que deben enviar relaciones el Ministerio, **resuelve**:

Imponer una multa de dos pesos ($ 2) por los motivos expuestos, al señor Administrador de la Aduana de Guapi.

Dése cuenta a la Corte del ramo, a la Tesorería General de la República y al multado.

Dada en Bogotá a 14 de febrero de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José M. Zuluaga, Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministro de Gobierno según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departamento, para la Cárcel del Circuito, situado en el Municipio de Amalfi, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro mensuales y por el término de dos años, que principiarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente documento por duplicado, ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de **mil novecientos quince**.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.º del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y de timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido, relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis**—Testigo, **Enrique Posada E.**

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación—Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 23 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José M. Zuluaga, Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministro de Gobierno según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departamento, para Cárcel de Circuito, situado en el Municipio de Jericó, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro mensuales y por el término de dos años, que principiarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En consecuencia se firma el presente documento por duplicado, ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.º del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido, relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis**—Testigo, **Enrique Posada.**

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación—Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío**—El Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 23 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Luis Posada R., Comisario Jefe de la Sección 5.ª de la Gendarmería Nacional, por una parte, y Juan E. Clavijo, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Clavijo se compromete a dar en arrendamiento, por el término de un año, contado desde el día 1.º de enero corriente, fecha desde la cual está en servicio, una casa cómoda, en este lugar, para cuartel de la Sección 5.ª de la Gendarmería Nacional, a razón de cinco pesos oro mensualmente.

Posada R., en su carácter oficial dicho, se obliga a hacer pagar a Clavijo, por mesualidades vencidas, la suma de cinco pesos ($ 5) oro de los fondos del Tesoro Nacional, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

Para constancia se firma el presente por triplicado, ante testigos, en Teorama, a diez de enero de mil novecientos diez y seis.

Luis Posade R.—El Contratista, **Juan E. Clavijo**—Testigo, **Víctor M. Alvarez**—Testigo, **Horacio García.**

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 23 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Luis Posada R., Comisario Jefe de la Sección 5.ª de la Gendarmería Nacional, por una parte, y Martín Vila S., por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Vila S. se compromete a suministrar, por el término de un año, contado desde el día 1.° del presente mes en adelante, el valor de diez pesos ($ 10) oro, mensualmente, en drogas frescas y de buena calidad, para el servicio de la Sección 5ª de la Gendarmería Nacional, de acuerdo con la lista que al efecto le presentará el citado Comisario Jefe en los primeros días de cada mes.

Posada R., en su carácter oficial dicho, se obliga a hacer pagar a Vila S., por el suministro de las drogas referidas, la suma de diez pesos ($ 10) oro de los fondos del Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas y mediante presentación de las cuentas respectivas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

Para constancia se firma el presente por triplicado, ante testigos, en Teorama, a diez de enero de mil novecientos diez y seis.

Luis Posada R.—Martín Vila S. Testigo, **Víctor M. Alvarez**—Testigo, **Horacio García.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 23 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

Ministerio de Hacienda

MEMORIAL Y RESOLUCION

República de Colombia—Departamento del Huila—Poder Judicial. Juzgado Municipal — Número 129—Gigante, noviembre 25 de 1915.

Señor Ministro de Hacienda.

Bogotá.

Con el debido respeto me permito hacer a Su Señoría la siguiente consulta:

El folleto que trata sobre disposición de timbre nacional y papel sellado dice en la página tercera que los autos ejecutivos de menor cuantía, mayores de diez pesos, deben ir en papel sellado y llevar una estampilla de veinte centavos. En la página 34 dice: "En los casos de los artículos 992 y 1091 del Código Judicial, lo actuado por las partes o por el Juez se extenderá en los libros en papel común, de que hablan esos artículos. Las copias de esas actuaciones que el Juez expida irán en papel sellado."

Como al establecerse una ejecución de menor cuantía y menor de veinte pesos pero mayor de diez debe sujetarse el Juez, al tramitar el negocio, a lo que dispone el Código Judicial en el artículo 1091, ¿debe llevar esta actuación papel sellado y estampilla de veinte centavos?

A pesar de tener a la vista la Resolución que dio Su Señoría al señor Juez Municipal de Puerto Berrío, he quedado en duda.

Soy del señor Ministro atento servidor,

Mario Borrero A.

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Bogotá, 17 de febrero de 1916.

Estudiado el punto a que se refiere la anterior consulta, contenida en el oficio que precede, **se resuelve:**

Las sentencias en demandas ejecutivas de menor cuantía, menores de $ 20 y mayores de $ 10, van en papel común, conforme al ordinal 11 del artículo 4.° del Decreto número 894, y llevan estampillas conforme al inciso 3.° del artículo 18 del mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio de Guerra

SENTENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1551 del Código Militar se inserta a continuación copia de la sentencia de segunda instancia, proferida por la Corte Suprema de Justicia en la causa seguida al soldado Luis González González por el delito de conato de deserción:

"Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales. Bogotá, siete de abril de mil novecientos quince.

"Vistos:

"El Comandante de la 1.° División del Ejército ha remitido en consulta a esta Superioridad la sentencia dictada en Bucaramanga por el Consejo de Guerra respectivo, con fecha 21 de febrero de 1914, en la cual condena al soldado Luis González González a la pena de seis meses de recargo en el servicio, por el delito de conato de deserción.

"Sustanciada en la forma legal la consulta, se procede a decidirla:

"Previamente se considera que no hay causal de nulidad en el proceso, pues se trata de un delito militar, y el Consejo de Guerra se constituyó debidamente, habiéndose observado además todas las formalidades legales sustanciales, cuya omisión podría viciar lo actuado. Por esta razón el señor Presidente de la Sala inquirió de ésta si hay alguna causal de nulidad, a lo cual respondió negativamente. En cuanto a la culpabilidad del procesado, se tiene en cuenta que el Consejo de Guerra que lo juzgó lo consideró culpable de conato de deserción, con circunstancias atenuantes y sin ninguna agravante. De donde se colige que la pena de seis meses de recargo en el servicio que dicho Cuerpo impuso a González González, calificando su responsabilidad en tercer grado, es la que le corresponde en conformidad con los artículos 1586 y 1575 del Código Militar.

"En consecuencia, la Corte Suprema, de acuerdo con el señor Procurador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia consultada.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase el expediente.

"**Bartolomé Rodríguez P.—Alberto Suárez Murillo—Augusto N. Samper—Pedro Sanz Rivera,** Secretario en propiedad.

"En ocho de abril de mil novecientos quince notifiqué la sentencia anterior al señor Procurador General de la Nación, y en constancia firma.

"**Ricardo Ochoa González—Sanz Rivera,** Secretario en propiedad."

SENTENCIA proferida por el Consejo de Guerra ordinario que falló en la causa contra el soldado Antonio Espitia, por el delito de deserción.

En cumplimiento del artículo 1551 del Código Militar se inserta a continuación copia de la sentencia proferida por el Consejo de Guerra ordinario seguido contra el soldado Antonio Espitia, por deserción:

"Pamplona, 22 de marzo de 1915.

"El señor Capitán Oficial de servicio del primer Batallón dio parte el día 23 de octubre de 1914, al señor Comandante del Cuerpo, de haber recibido al soldado Antonio Espitia, de la primera Compañía, en calidad de preso, por haber desertado en febrero de 1913.

"Practicado el sumario, se comprobó el hecho con las declaraciones contestes del Sargento primero Lisandro Ramírez, del Sargento segundo Severo Valbuena, del Habilitado de la Unidad en esa época, señor Hernando García

Herreros, y de la declaración indagatoria del sindicado, en la cual dice que lo hizo por la demora en los pagos, pues en aquella ocasión no existía el rancho, teniendo que apelar para la comida al sistema de vivanderas, las que se negaban ya a suministrarle más. Luégo, que habiéndosele ofrecido que al llegar a Cúcuta lo ascenderían a la clase de Suboficial, no se le cumplió.

"**Considerando:**

"Primero. Que el soldado Antonio Espitia está convicto y confeso del delito de deserción, prescrito en los artículos 1570 y 71, incisos 1.°, 2.° y 3.° del Código Militar, con circunstancias atenuantes y ninguna agravante, por lo cual el Consejo de Guerra lo ha declarado responsable como autor del delito expresado, con las indicadas circunstancias atenuantes, según consta del pliego de votaciones propuestas por el señor Presidente del Consejo.

"Por tales consideraciones, y habiéndose llenado todas las formalidades legales en la presente causa y en la sesión del Consejo de Guerra ordinario, formalidades prescritas en el Código Militar y en el acta de dicha sesión, el Consejo de Guerra, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena al soldado Antonio Espitia, por el delito de deserción y tomando el mínimum de la pena del inciso 3.°, artículo 1575, a sufrir la pena de un año de recargo en el servicio, descontando el tiempo que ha permanecido detenido en el cuartel, según el parte cabeza del proceso.

"Dicha pena la cumplirá Espitia en el cuartel del segundo Batallón del Regimiento **Ricaurte** número 3, que hace la guarnición de Piedecuesta.

"Notifíquese y publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial**; remítase el proceso al señor General Comandante de la 1.ª División, y el reo, con copia de la sentencia, al Comando de la guarnición mencionada.

"El Comandante Presidente, **Adán Vergara**—El Capitán Vocal, **Protasio Conde**—El Teniente Vocal, **Ricardo Vanegas M.**—El Subteniente Vocal (salvo mi voto), **Guillermo E. Amaya S.**—El Subteniente Vocal, **Josué Tavera G.**—El Auditor de Guerra, **Miguel Monzón R.**—El Fiscal, **Isaías Rojas**, Teniente—El defensor, **Ricardo A. Díaz**—El procesado, **Antonio Espitia**—El Secretario, **Antonio Valencia.**"

CONTRATO

(Gastos hechos en el entierro del Mayor Carlos Julio Barreto).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Remigio Hernández & Compañía, del comercio de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Remigio Hernández & Compañía se comprometen a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, valor de los gastos hechos en el entierro del Mayor Carlos Julio Barreto, todos los cuales han sido hechos a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Remigio Hernández & Compañía la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150), valor de los gastos hechos en el entierro del Mayor Carlos Julio Barreto, una vez que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a primero de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Remigio Hernández & Compañía

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 13 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 18 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de varios artículos, por $ 304 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Juan E. Barriga, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barriga se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de trescientos cuatro pesos ($ 304) oro, valor de los siguientes artículos suministrados para el servicio del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra: ochenta lámparas marca Diez, a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) cada una; cuatro cajas con doscientas botellas de petróleo, a razón de quince pesos ($ 15) oro cada una; novecientos metros de cable para pisador, a once centavos ($ 0-11) oro cada metro; y veinticinco botellas de aceite para máquina, a razón de un peso ($ 1) oro cada botella.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Barriga la suma de trescientos cuatro pesos ($ 304) oro, valor del contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Juan E. Barriga—Testigo, **José Lozano**—Testigo, **Fabio Espinosa.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 10 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 18 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Teodosio Goenaga, en su carácter de Gobernador del Departamento del Atlántico, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra según telegrama número cuatro, de 9 del presente, por una parte, y Pedro A. Gómez C., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato, que anteriormente ha tenido su fiel cumplimiento:

Gómez ha costeado las exequias del General en Jefe Francisco J. Palacio, fallecido en esta ciudad el día 3 de diciembre próximo pasado, por cantidad de trescientos pesos ($ 300) oro. En dichas exequias quedan incluídos los servicios religiosos, el de carro mortuorio, coches para corones y bóveda en el Cementerio Universal, por cuatro años.

El Gobernador se compromete a hacer pagar a Gómez la suma expresada por la Administración de Hacienda Nacional del Circuito, previa presentación de la cuenta respectiva.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en Barranquilla, a los quince días del mes de enero de mil novecientos quince.

El Gobernador del Departamento, **Teodosio Goenaga**—El Contratista, **Pedro A. Gómez.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 12 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 18 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Wenceslao Jiménez, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Jiménez se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, valor de cien docenas de pares de alpargatas suministradas al almacén del Parque, para servicio del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra y a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada docena de pares.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Jiménez la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Wenceslao Jiménez C.

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 11 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 18 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de oxford y género para colchón, por $ 346-08 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Alejandro Naranjo, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Naranjo se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de trescientos cuarenta y seis pesos ocho centavos ($ 346-08) oro, valor de mil ochenta y seis yardas de oxford azul y oscuro, a razón de veintiocho centavos ($ 0-28) oro cada yarda, y de sesenta yardas de género para colchón, a razón de setenta centavos ($ 0-70) oro cada una, todo lo cual ha sido suministrado para servicio del Ejército, a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional la suma de trescientos cuarenta y seis pesos ocho centavos ($ 346-08) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiocho de enero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Alejandro Naranjo

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 9 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 19 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra. **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Pedro J. Berrío, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín, en su carácter de Gobernador del Departamento de Antioquia, con autorización del Ministerio de Guerra, según oficio número 3180 de 1.° de diciembre de 1914, por una parte, que se llamará el Gobierno de Antioquia, e Isaías Luján, en su calidad de Ministro de Guerra de la República, competentemente autorizado por el Gobierno Nacional, por la otra parte, que se llamará la Nación, declaran haber celebrado el siguiente contrato, que adiciona el de 14 de febrero de 1913, aprobado por la Asamblea Departamental en su Ordenanza número 4 del 25 de marzo del mismo año, y por medio del cual el Gobierno de Antioquia da en arriendo a la Nación la finca denominada **La Ladera**, de propiedad del Departamento, situada en esta ciudad de Medellín, y comprendida por los linderos indicados en el artículo 1.° de dicho contrato, a razón de $ 120 mensuales, la mitad de los cuales se destina a ensanchar y refeccionar los edificios existentes y mejorar los cercos, según el artículo 2.° ibídem.

Primero. La Nación anticipa al Gobierno de Antioquia la suma de mil pesos ($ 1,000) de oro legal, valor de la media mensualidad del arriendo de la finca de **La Ladera** en diez y seis meses y veinte días, comprendidos del 1.° de febrero de 1915 al 20 de junio de 1916, a razón de sesenta pesos ($ 60) cada mes. Esta cantidad será destinada, inmediatamente que se reciba, a continuar la reparación del edificio y mejora de los cercos de la finca, que se han estado ejecutando con el objeto de que puedan destinarse lo más pronto posible a cuartel del Regimiento **Girardot** de la cuarta Brigada acantonada en esa plaza, para evitar así que la Nación continúe pagando dos arrendamientos por un mismo servicio.

Segundo. El Gobierno de Antioquia se obliga a emplear íntegramente la suma en referencia en los trabajos indicados, de la manera más económica posible y de acuerdo en todo caso con las estipulaciones contenidas en el contrato a que en un principio se hizo referencia, o sea el aprobado por la Ordenanza número 4 de 25 de marzo de 1913.

Tercero. Este contrato necesita para tener valor de la aprobación del superior respectivo.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, por ante testigos, en Medellín, a veintiséis de diciembre de mil novecientos catorce, y en Bogotá, a diez y seis de enero de mil novecientos quince, respectivamente.

El Gobernador, **Pedro J. Berrío—**Testigo, **Benjamín Tobón T.—**Testigo, **Germán A. M.—Isaías LUJAN—**Testigo, **Carlos E. Osuna—**Testigo, **Reinaldo Fraser.**

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1915.

En sesión del 9 de los corrientes el honorable Consejo de Ministros emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de paño rojo, por $ 426-65 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Alejandro Naranjo, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Naranjo se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de cuatrocientos veintiséis pesos sesenta y cinco centavos ($ 426-65) oro, valor de ciento veintiún metros noventa centímetros de paño de lana roja, suministrados para el servicio del Ejército, a satisfacción del Ministerio de Guerra y a razón de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro cada metro.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Naranjo la suma de cuatrocientos veintiséis pesos sesenta y cinco centavos ($ 426-65) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Alejandro Naranjo—Testigo, **Eliseo Bernal M.**

(Hay un sello que dice):

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 18 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Isaías LUJAN**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Isaías LUJAN.**

CONTRATO

(Suministro de varios artículos para la Policía de Arauca, por $ 134 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Juan E. Barriga, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barriga se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento treinta y cuatro pesos ($ 134) oro, valor de los siguientes artículos suministrados para la Compañía de la Policía de fronteras de Arauca: doce almohazas, por $ 22 oro; siete bayetones, por $ 60 oro; cuatro libros en blanco, grandes, por $ 18 oro; seis libros en blanco, de regular tamaño, por $ 22 oro; un sello de caucho, por $ 5-50 oro; una almohadilla para el sello, por $ 1 oro; un frasco de tinta para el sello, por $ 1 oro; dos cajas de barras de lacre, por $ 4-50 oro, todo lo cual ha sido entregado a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor Barriga la suma de ciento treinta y cuatro pesos ($ 134) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el señor Ministro de Guerra y por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Juan E. Barriga

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 23 de 1915.

Aprobado—El Ministro, Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 1.° de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, y Cerbeleón García, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a construír una estantería para el Batallón de Ingenieros Caldas, de las siguientes dimensiones: cinco metros veintitrés centímetros de largo, tres metros diez centímetros de alto, en la primera; primera, la parte baja, alto, noventa centímetros; ancho, cincuenta centímetros, con su zócalo; segunda, la parte alta, de treinta y ocho centímetros de ancho con cuatro entrepaños repartidos en el resto de la altura; un cancel para la Oficina del Guardaalmacén, de dos metros veinte centímetros de alto, con su cornisa; por el frente, un metro sesenta centímetros de ancho, esto de dos hojas; los dos costados de ochenta centímetros de ancho, éste lleva sus tableros de ochenta centímetros de alto, moldurado; a moldurar la puerta de frente de la calle y postura de la cerradura. La madera que García empleará para estas obras será de pino, excepto la de la estantería, que es de madera ordinaria.

2.° Andrade, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a García las obras contratadas, en dos contados. Los precios a que García se compromete a hacer estos trabajos, son: por la estantería, treinta pesos ($ 30) oro; por el cancel, veinte pesos ($ 20) oro; por la moldurada y postura de la cerradura, cuatro pesos ($ 4) oro.

3.° García para garantizar el cumplimiento de este contrato da como su fiador mancomunado y solidario al señor Pedro León Monroy, quien en prueba de que acepta, firma como tál. El plazo para entregar terminada la expresada obra es el de un mes, contado desde la aprobación del presente contrato.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Guerra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintitrés de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Cerbeleón García—Pedro L. Monroy

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 24 de 1915.

Aprobado—El Ministro, Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 2 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO

(Suministro de forraje, por $ 155 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Eliseo Bernal, mayor y vecino de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a presentar las respectivas cuentas de cobro por la suma de ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155) oro, valor de cien cargas de salvado suministradas para los ganados del Ejército, a razón de un peso cincuenta y cinco centavos ($ 1-55) oro cada carga, las cuales han sido entregadas a satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de Bernal la suma de ciento cincuenta y cinco pesos ($ 155) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Eliseo Bernal—Testigo, Oliverio Buitrago H.—Justino Leiva.

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro, Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO

(Suministro de cien docenas de pares de alpargatas, por $ 220 oro).

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y Sixto López, en su carácter de Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López, en su carácter expresado, se compromete a suministrar para servicio del Ejército cien docenas de pares de alpargatas a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) oro cada docena de pares, y a presentar las cuentas por la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de las alpargatas materia de este contrato, las cuales ha entregado a satisfacción del Ministerio de Guerra, por lo cual no se estipula caución para el cumplimiento de este contrato.

2.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor del señor López, como Ecónomo de las Cárceles de la ciudad, la suma de doscientos veinte pesos ($ 220) oro, valor de este contrato, una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Sixto López

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Aprobado—El Ministro, Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte, y María González de Arboleda, mayor y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora de Arboleda se compromete a suministrar para servicio del Ejército cien vestidos interiores, compuestos de camisa y calzoncillos, del diagonal conocido en el comercio de esta ciudad con el nombre de **Cartagena D**, y a razón de ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145) papel moneda cada vestido, para entregarlos dentro de veinte días, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

2.° La señora de Arboleda se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado. Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Carlos Tavera R., quien acepta y firma, sometiéndose a lo dispuesto en el Código Fiscal vigente.

3.° Andrade, en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora de Arboleda la suma de catorce mil quinientos pesos ($ 14,500) papel moneda, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a veintisiete de febrero de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—María G. de Arboleda—Carlos Tavera R.

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 27 de 1915.

Aprobado—El Ministro, Isaías LUJAN

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 5 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Isaías LUJAN.

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 48

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, febrero 10 de 1916.

Vistos: con fecha 9 de noviembre último este Despacho dictó su Resolución número 36, confirmatoria de la número 25 del señor Inspector Seccional de Cundinamarca, por la que se impone una multa a los señores Durán & Velásquez, Administradores del Gum Club de esta ciudad, por violación al artículo 3º del Decreto número 617 de 31 de marzo de 1915.

El 18 de diciembre el Subinspector de Girardot, por comisión especial, notificó personalmente esta providencia a Durán & Velásquez, según aparece de la diligencia respectiva, que a la letra dice: "En Girardot, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos quince, el infrascrito Subinspector de Impuestos de Consumo notificó a los señores Durán & Velásquez el anterior proveído del señor Inspector Central de Impuestos de Consumo, y enterados firman—**Durán & Velásquez—Agustín Angarita R.**, Subinspector."

Mas luégo, y con fecha 8 del pasado enero, dicho empleado devolvió las diligencias respectivas a este Despacho, manifestando que los señores Durán & Velásquez se denegaban a pagar la multa que por la sentencia se les había impuesto, por lo cual se le llamó la atención a lo que para casos tales dispone el artículo 16 del Decreto 161 de 1915.

Nuevamente requeridos los señores Durán & Velásquez para que pagarán la multa, requerimiento que se hizo en la persona de uno de sus socios, señor Guillermo Durán López, manifestó éste que no pagaba por no existir ni haber existido jamás sociedad alguna legalmente establecida y denominada **Durán & Velásquez,** por lo cual sólo firmaba el requerimiento como simple particular.

A causa de esto, el señor Subinspector de Girardot ha dirigido a este Despacho su nota número 168 del 31 de enero, en la que, entre otras cosas, dice lo siguiente: ".....según aparece de las diligencias, esos señores sostienen que no han constituído su asociación por escritura pública, en cuyo caso ésta no da derechos sino a los socios entre sí, pero no les da a terceros, que es el lugar que corresponde al Gobierno en las referidas diligencias......"

Se comprende pues que los socios de la firma Durán & Velásquez, firma que ellos han usado durante el curso de las diligencias, como consta de autos y en los varios memoriales que han dirigido a este Despacho, pretenden sostener que por no estar constituída tal Sociedad por escritura pública, solamente ellos tienen derechos y deberes entre sí, pero en ningún caso con respecto a terceros, por causa de actos u operaciones sociales.

Este argumento demuestra que se ha sufrido una verdadera confusión de ideas, comoquiera que los efectos jurídicos del hecho concreto que se contempla son diametralmente opuestos a los que invocan en su apoyo los interesados, y aun el señor Subinspector de Girardot.

Si es verdad, en efecto, que el artículo 465 del Código de Comercio dice que la sociedad se forma y prueba por escritura pública registrada, ello no quiere decir que la escritura sea esencial, sino característica del contrato de sociedad, pues el artículo 472 de dicha obra, en relación con el 2084 del Código Civil, dicen únicamente que la omisión de la escritura produce nulidad absoluta entre los socios, quienes no podrán alegar en favor suyo ninguna protección legal; mas con relación a terceros que han contratado con la sociedad de buena fe, la falta de escritura social no perjudica las acciones que correspondan o puedan tener contra todos y cada uno de los socios de la sociedad existente de **hecho.** Además, y de conformidad con los mismos preceptos legales, los socios no pueden alegar la nulidad del contrato social por falta de escritura pública u otra formalidad legal cualquiera, contra terceros interesados en la existencia de la misma Sociedad, que en el caso presente es el Gobierno. Quiere todo esto decir que al declararse inexistente una sociedad por falta de escritura pública, lo que cae es la sociedad de **derecho,** pero ella queda sustituída por una comunidad o sociedad de hecho, en la cual los socios responden y deben responder de todas las acciones que los terceros tuvieran o pudieran deducir contra la compañía.

Los señores Durán & Velásquez desde el principio de las diligencias han figurado en ellas como Sociedad constituída, y con ese carácter han venido interviniendo y firmando no sólo sus propios memoriales, sino también las diversas notificaciones que se les han hecho, y es de extrañarse que sólo cuando se les deduce responsabilidad por actos ejecutados por ellos en contravención a las leyes, vengan a alegar en provecho propio, y como excusa de sus actos, ilegalidades y nulidades en las que sólo ellos han intervenido y de que sólo ellos son únicos responsables, cosa terminantemente prohibida por el artículo 1742 y sus concordantes del Código Civil.

Queda pues claramente establecido que los socios de la firma Durán & Velásquez no pueden oponerse a las legítimas acciones que el Gobierno tiene contra ellos, el hecho de no estar tal Sociedad constituída por escritura pública, ni menos aún podrán invocar la protección de las leyes que favorecen a la Sociedad legalmente constituída.

En el expediente hay constancia, así como en los varios memoriales que se han dirigido a este Despacho, de que los socios de la Sociedad de **hecho** denominada **Durán & Velásquez** son los señores Guillermo Durán López y Carlos Velásquez, quienes, de conformidad con los artículos 472 del Código de Comercio y 2084 del Código Civil, son los que responden y deben responder directa y personalmente de los actos ejecutados en nombre de esa Sociedad de **hecho,** de que han formado parte.

En mérito de lo expuesto **se resuelve:**

La multa impuesta a los señores Durán & Velásquez por la Resolución número 36, de fecha 9 de noviembre de 1915, confirmatoria de la número 25 de la Inspección Seccional, debe notificarse y hacerse efectiva en la persona de los socios de aquella Sociedad de **hecho,** señores Guillermo Durán López y Carlos Velásquez, haciendo uso de todos los medios legales para efecto de darle estricto **cumplimiento.**

Agréguese esta Resolución a sus autos, y junto con ellos remítase a la Inspección Seccional de Cundinamarca para que la haga notificar y ejecutar por quien corresponda.

Cópiese y publíquese.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo,

Nicasio Anzola

—

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª
Bogotá, febrero 16 de 1916.

Aprobada—El Ministro,

Salvador FRANCO

RELACION número 218 de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General en el mes de enero de 1916.

Se pagaron órdenes y giros por un valor total de .... $ 43,695

Se emitieron los siguientes vales:

200 de $ 100, números 2425|2624	$	20,000
57 de $ 50, números 8494|8550		2,850
1,850 de $ 10, números 42847|44696 . . .		18,500
412 de $ 5, números 62961|63372		2,060
285 de $ 1, números 79855|80139		285
Suma igual	$	43,695

Se deducen, por error cometido en la relación número 217, correspondiente a diciembre pasado, pues los vales de a $ 1 no fueron 2,793 sino 2.790 3

Emisión para enero . . . $ 43,692

Bogotá, enero 31 de 1916.

Por el Tesorero General, el Contador Interventor,

Pablo E. Murcia

RELACION número 18, de vales del Tesoro amortizados en el presente mes y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

62 de $ 100 cada uno, serie A	$	6,200
243 de $ 50 cada uno, serie B		12,150
2,394 de $ 10 cada uno, serie C		23,940
1,779 de $ 5 cada uno, serie D		8,895
3,544 de $ 1 cada uno, serie E		3,544
Suma	$	54,729

Bogotá, enero 31 de 1916.

Por el Tesorero General de la República, el Contador Interventor, **Pablo E. Murcia.**

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Vales emitidos hasta el 31 de diciembre de 1915 . . . .$		1.490,167
Vales emitidos en enero de 1916		43,692
Total . . . . $		1.533,859
Vales amortizados hasta diciembre de 1915 . . . . $	975,519	
Vales amortizados en enero de 1916	54,729	1.030,248
Saldo en circulación en 31 de enero de 1916 ....$		503,611

Ministerio de Obras Públicas

EDICTO

En el expediente relativo al recurso de hecho interpuesto por el señor Elías Villegas de la Resolución dictada por la Gobernación de Caldas el 30 de diciembre de 1914, sobre la expedición del título de la mina denominada **Manzanares Prinpal,** se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 30 de 1915.

....

y por tanto **resuelve:**

"Que la presente cuestión queda resuelta con lo dispuesto por este Ministerio en sus providencias de fechas 21 y 22 del presente mes, dictadas en el asunto de la mina **Manzanares y sus continuaciones.**

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados de la anterior Resolución, se fija el presente edicto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 53 de 1909, en lugar visible de la Sección de Minas, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

Por el Jefe de la Sección, el Subjefe,

Jorge Sánchez Núñez

EDICTO

En el expediente relativo a la distribución de las acciones de la mina denominada **Manzanares Principal,** se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

... ...

"Tenidas en cuenta las anteriores consideraciones, **se resuelve:**

"1.º Revocar la Resolución dictada por la Gobernación de Caldas el 30 de diciembre de 1914, en el negocio relativo a la distribución de las acciones de la mina de veta de oro y plata, denominada **Manzanares,** denunciada por el señor Simón María Gutiérrez para él y los señores Protasio Urías Vásquez y Raimundo Alzate, personas que constituyen **el denunciante legal,** y cuya voluntad hay que atender en dicha distribución.

"2.º Si aún no se ha expedido el título de la mina, la distribución de las acciones debe efectuarse de acuerdo con la doctrina establecida en la presente Resolución, salvo el caso que conste en debida forma que Raimundo Alzate ha hecho traspaso o cesión parcial o total de sus derechos en las acciones de la mina, de acuerdo con las ritualidades que para la traslación de la propiedad establece el Código Civil.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los intresados de la anterior Resolución, se fija el presente edicto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 53 de 1909, en lugar visible de la Sección, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

Por el Jefe de la Sección, el Subjefe,

Jorge Sánchez Núñez

EDICTO

En el expediente relativo al recurso de hecho interpuesto por el señor Elías Villegas, de la Resolución dictada por la Gobernación de Caldas el 30 de diciembre de 1914, sobre la expedición del título de la mina denominada **Manzanares Sur,** se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 30 de 1915.

... ...

y por tanto **resuelve:**

"Que la presente cuestión queda resuelta con lo dispuesto por este Ministerio en sus providencias de fechas 21 y 22 del presente mes, dictadas en el asunto de la mina **Manzanares y sus continuaciones.**

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesado de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección de Minas del Ministerio, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana, para cumplir con las disposiciones de la Ley 53 de 1909.

Por el Jefe de la Sección, el Subjefe,

Jorge Sánchez Núñez

EDICTO

A un memorial dirigido por el señor Roberto Isaza E., en que pide la revocatoria de la Resolución dictada por el Ministerio el día 12 de noviembre del corriente año, se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

. . . .

"En consecuencia **se dispone:**

"No se accede a revocar la Resolución dictada por este Ministerio el día 12 de noviembre del corriente año.

"Notifíquese y comuníquese.

" El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados, y de conformidad con la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en lugar público de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy doce de enero de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

Por el Jefe, el Subjefe,

Jorge Sánchez Núñez

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, en Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar a favor de mi poderdante una patente de privilegio de invención, por el término de cincuenta (50) años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento de nuevas y útiles mejoras en sistemas de señales sin hilos.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 119, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la ley "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada, completa e ilustrada de ese invento de nuevas y útiles mejoras en sistemas de señales sin hilos.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 15 de febrero de 1916.

Señor Ministro,

José Joaquín Pérez

(58) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Rueckheim Bros. & Eckstein, domiciliada en Chicago, Condado de Cook, en Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus manufacturas o productos de **confitura, dulcería de toda clase, particularmente granos, gránulos, mazorcas, chasquidos azucarados o cristalizados, etc., (confectionery, particulary candied porcorn, etc.)**, consistente en las palabras **Cracker Jack**, conforme al modelo y descripción que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En nueve fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 118, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 15 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Cracker Jack

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 16 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, a las dos de la tarde, ante el suscrito Oficial de Registro.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(59) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Curtice Brothers Company, domiciliada en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de las tres marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus productos en golosinas de mesa, de toda clase, tales como condimentos, conservas en general, carnes, alimentos preparados, legumbres y frutas, puestos en latas, tarros, botellas u otros envases de hoja de lata, vidrio u otras materias, envoltorios, etiquetas, empaques, catálogos, prospectos, precios corrientes, anuncios, avisos, etc., siendo las características distintivas de estas marcas, respectivamente, las que a continuación se expresan, a saber:

1. Las palabras **Blue Label**, tal como la poderdante las emplea de ordinario, van puestas en un rótulo cuyo color predominante es el azul, según etiqueta número 1, pudiendo emplear las palabras en cualquiera otra forma.

BLUE LABEL

2. Un entrepaño octágono, con fondo claro, y una figura adecuada para describir o representar el contenido del paquete, el cual lleva a cada lado otro entrepaño octágono pequeño, que contiene un monograma formado por las letras **C. B. Co.**; el todo con fondo general azul, según etiquetas números 2 y 3.

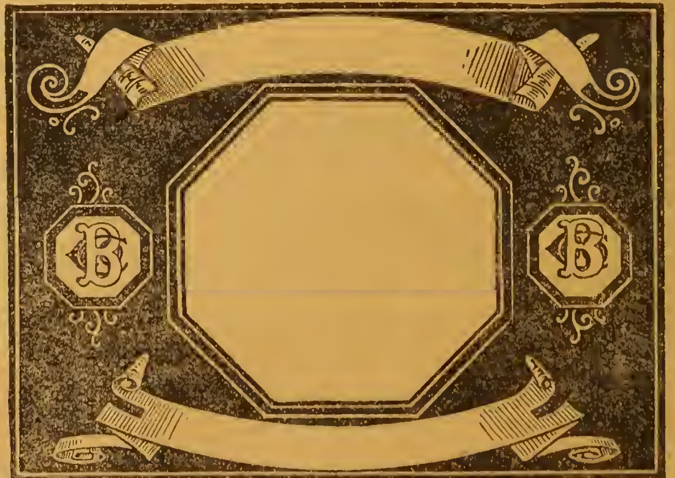

3. Un entrepaño octágono, con fondo claro, y una figura adecuada para describir o representar el contenido del paquete, el cual tiene a cada lado otro entrepaño octágono

pequeño, que lleva en monograma las letras C. B. Co., y está rodeado de un borde formado de frutas y hojas, y el todo tiene un fondo general azul, según etiqueta número 3, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños.

En catorce fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 55, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 8 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 8 de 1916.

La anterior solicitud de registro de marca de fábrica fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde.

Alain Lemos—Por José Joaquín Pérez, **F. Fernández S.**

(60). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas.

AUTOS

SECCION 1.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Caldas.

Número 167—Bogotá, 26 de mayo de 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor Angel María Carvajal, así:

1.° A la remesa en la letra número 1533, por $ 183-60, del señor Administrador de la Aduana de Buenaventura, se dio entrada con débito a la cuenta de pagarés y letras por cobrar, en el artículo 82 del libro principal. Dicha letra fue devuelta a la Oficina de su origen, según el recibo del Administrador de Correos de Manizales, que se acompañó a la cuenta; pero no aparece operación alguna al respecto en el expresado libro principal. Debe describirse el asiento respectivo de remesas a pagarés y letras por cobrar.

2.° Se llama nuevamente la atención del señor responsable respecto de la especificación del valor nominal e intereses liquidados en los pagos que se hacen en vales del Tesoro.

3.° Los $ 181-20 consignados por los Bancos de Manizales, en virtud de arreglos para que no lleven estampillas los documentos que en ellos cursan (artículo 15 del Decreto 909 de 1906), deben imputarse a la cuenta de ingresos varios, y no a la de papel sellado y timbre nacional, por no haberse adherido especies a documento alguno.

4.° Los $ 8-30 por útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública en diciembre, se cobraron por el Portero de dicha Oficina; los del último trimestre, de la Penitenciaría, por $ 10, por el Secretario de dicho establecimiento, y los $ 54-20, de los de la Administración Departamental de Hacienda Nacional en el segundo semestre, por el Oficial Escribiente de la misma. Estos pagos deben cobrarse por los proveedores de tales útiles, al tenor de lo dispuesto en los artículos 158 y 380 del Reglamento.

5.° En la nómina por honorarios del Recaudador de Segovia en diciembre, por $ 18-30, se dejaron de adherir $ 0-03 en estampillas; y

6.° Reparos que se hacen a la cuenta de papel sellado y timbre nacional:

a) Recibido en especies en 1913, de la Administración Principal de Timbre de Bogotá . . . . . . $ 53,050 ..
En el año de 1914, por la misma Oficina . . 30,195 ..

Suma . . . . $ 83,245 ..

Ventas en la Administración Departamental y en las Subalternas, según el libro principal:
En el año de 1913 . . . . $ 28,249 14
En el año de 1914, así:

Imputado a la cuenta de rentas de vigencias anteriores. . . . . $ 55 ..
Imputado a la de timbre nacional, del bienio citado . . . $ 31,837 21
De esta cantidad hay que deducir las sumas consignadas por los Bancos de Manizales, y las ventas de la Recaudación de Aguadas en diciembre, que se verificaron con talonarios, la suma de . . 364 35 31,472 86 31,527 86 59,777 ..

Saldo en 31 de diciembre de 1914 . . . $ 23,468 ..
Saldo que resulta en el cuadro general del movimiento de especies 23,030 12

Debe explicarse esta diferencia . . . . . $ 437 88

b) No se envió el acta respectiva de la incineración de las especies sobrantes en 31 de diciembre último, como se ordena en el Decreto número 580 de 1914 (**Diario Oficial** 15231), acta que se reclama.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario Ayala**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 209—Bogotá, julio 10 de 1915.

La cuenta del Almacén y Habilitación de Obras Públicas, cuyo estudio correspondía al señor Magistrado de la Sección 5.ª de la Corte anterior, fue pasada a esta Sección, en la distribución que verificó la Sala de la actual Corte, en el Acuerdo número 1.° de 1913.

Habiendo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 del Reglamento de la Corte, de darse preferencia al examen de las cuentas de los períodos en curso, no se habían considerado las de la Oficina expresada, hasta la fecha, y se empieza su estudio por las pendientes desde la del mes de junio de 1910, a cargo del Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, señor Januario Triana, la cual cuenta fue glosada por auto número 17 de 22 de marzo de 1911.

Considerada la contestación del responsable, y estudiada nuevamente la cuenta en esta Sección, se suspende aún su aprobación, por no ser satisfactorios, en todo o en parte, los descargos hechos en los puntos 1.°, 3.° a 6.°, 8.° 10 y 11

del citado auto número 17, y por haber de hacerse otras observaciones, a saber:

a) Queda vigente lo relativo a la demora de dos meses en rendir la cuenta, por no haberse aducido nada al respecto.

b) Las copias de los libros de la cuenta no están autenticadas; los asientos del libro principal no están convenientemente detallados; el balance no está visado por el empleado Visitador; el inventario de especies no está firmado, y no se acompañó la diligencia de visita (Decreto 1149 de 1908, y artículos 271, modelo 14396, 399 y 401 del Reglamento).

Inversión:

c) El responsable se servirá indicar porqué no aparece cargado en la cuenta el valor de las siguientes órdenes de pago, cubiertas por el señor Tesorero General de la República, sgún aparece en las correspondientes relaciones de caja:

Número 21. Buenas cuentas, $ 6,000 y $ 5,000 (**Diario Oficial** 13982 y 14006) . . . . $		11,000 ..
Número 21. Completo (**Diario Oficial** 14013)		5,400 ..
Número 22. Buenas cuentas, $ 5.616-60 y $ 3.000 (el mismo **Diario**)		8,616 60
Número 22. Buenas cuentas (**Diario Oficial** 14032)		2,000 ..
Número 22. Completo (el mismo **Diario**)		3,529 ..
Número 23. Buenas cuentas (**Diario Oficial** 13953). Recibo número 111		13,600 ..
Número 25. Buenas cuentas (**Diario Oficial** 13960). Recibo número 112		5,000 ..
Número 25. Completo (el mismo **Diario**)		1,400 ..
Número 96. Buena cuenta (**Diario Oficial** 14032)		6,000 ..
Número 6, a favor de Juan C. Osorio (**Diario Oficial** 14037) . . . . . $	5,000 ..	
Número 7. Buena cuenta, a favor del mismo (igual **Diario**) .	3,500 ..	
Número 7. Completo, a favor del mismo (**Diario Oficial** número 14039)	1,500 ..	10,000 ..
		$ 66,545 60

d) Las listas de personal y material de las obras públicas no están visadas por el señor Ministro del ramo (artículo 243 del Reglamento).

e) Irregularidad en varios asientos:

Comprobante número 33. En el artículo 41 figuran los jornales durante la semana del 14 al 20 de mayo, por $ 867-22, en vez de $ 857-22.

Comprobante número 35. En el artículo número 44 del 4 de junio, hay un error de suma de $ 1, pues se pusieron $ 1,129-47, por el valor de los materiales comprados en la semana del 28 de febrero al 4 de marzo, debiendo ser $ 1,130-47; y falta en el comprobante el recibo número 352 A, por valor de $ 1-58, suma que, por consiguiente, no se abona.

Comprobante número 36. En el artículo 45 figura el egreso de $ 59, por los materiales comprados para obras locativas, en la semana del 26 de febrero al 4 de marzo: las tres cuentas comprobantes respectivas suman $ 51-70. Además, el valor del artículo es de $ 172-50, y no $ 163-50, y no se remitieron las estampillas por valor de ocho centavos ($ 0-08), que faltan en una cuenta del señor Antonio M. Romero.

Comprobante número 39. En el artículo 49 suman los jornales de locativas $ 136-54, y en los comprobantes $ 122-54. Diferencia en contra del Tesoro, $ 14.

Comprobante número 40. En el artículo 50, el valor de los materiales para locativas, en la semana del 21 al 27 de mayo, se aprecian en la suma de $ 241-82, debiendo ser en $ 247-62, según comprobantes.

Comprobante número 43. En el artículo 55 no se hace figurar una cuenta de cobro del señor Manuel M. Pacheco, por valor de $ 90, por construcción de tres metros de alcantarillado en el río San Agustín; y

Comprobante número 47. En el artículo 59 la lista de trabajadores del río San Agustín en la semana del 4 al 10 de junio, se descargó por $ 32-54, valiendo $ 33-14; y la lista de obreros del Panóptico en la semana del 6 al 11 del mismo mes, vale $ 18-30, y se hizo figurar por $ 13-30; y

Especies:

f) No fueron dados de alta los siguientes objetos, cuya falta se nota desde el mes de abril anterior:

Una caja con piezas para cremonas, pues quedando cuatro cajas no se traen sino tres.

Tres codos de hierro.

Un registro de gas; y

Diez y ocho arrobas de yeso, pues existiendo veinte arrobas no vienen figurando sino dos.

—

Dése traslado de la parte pertinente al señor Oficial Mayor del Ministerio del ramo, quien practicaba la visita de la Oficina en aquella época, para los efectos del artículo 13 del Decreto número 1560 de 1907 (**Diario Oficial** número 13163).

Término para contestar, seis días.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario Ayala**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CONSULADO DEL HAVRE

Número 223—Bogotá, 28 de julio de 1915.

El 28 de junio pasado fue devuelto por el señor Presidente del Consejo de Estado, con oficio número 151 de 14 del mismo mes, el juicio de la cuenta del Consulado de El Havre, correspondiente a noviembre de 1908, con la resolución proferida por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en una apelación interpuesta por el interesado.

En tal virtud, se ha considerado la cuenta general de 1908 del expresado Consulado, a cargo del señor Rafael Pinto V., y como resultado de su estudio se suspende aún su aprobación definitiva de primera instancia, por haber de hacerse las siguientes observaciones (artículos 347 y 383 del Código Fiscal):

1.ª No son abonables los siguientes egresos extraordinarios, por no haberse comprobado las autorizaciones del señor Tesorero General de la República, único empleado de quien los responsables del Erario deben atender órdenes al respecto (artículo 428 del Reglamento de Contabilidad; artículos 8.° y 11 del Decreto 1287; Ley 61 de 1905, y Decreto 292 de 1907):

Viáticos del Ministro de Colombia y de su Secretario, de ida a Madrid, y regreso a París (artículo 10 del libro principal) . . . . $		1,000 ..
Gastos de embarque y transporte de siete bultos a Barranquilla para el Colegio de la Presentación (artículo 33)		29 28
Gastos de embarque de colores para el Ministerio de Obras Públicas (autorización del Ministro citado, en oficio número 127, Sección 4.ª), artículo 134		332 30
Valor de una caja con carteras y papel para el Ministro de Relaciones Exteriores (artículo 167)		775 ..
Embarque y transporte a Barranquilla (artículo 198)		18 18
Para fabricación de billetes, según contrato (artículos 141 y 503)		8,024 ..
Honorarios y gastos judiciales en asuntos referentes a los ferrocarriles de Santander y Girardot (artículo 207)		813 75
Compra de muebles para el Consulado de Málaga (artículo 212)		200 ..
Suscripción al **Quijote del Centenario** (artículos 208 y 462)		252 ..
Compra de aparatos de desinfección, sueros medicinales, y comisión de Banco (artículos 204, 241 y 247)		5,864 54
Gastos para celebración del centenario (artículos 275, 295 y 392):		
Ministro ante la Santa Sede . . $	500 ..	
Ministro de Londres	500 ..	
Ministro de Francia	500 ..	1,500 ..
Compra de un armario y un cuadro para la Legación en Inglaterra (artículo 283).$		80 60
Gastos de viaje al señor Oscar Noguera a visitar las salinas de Alemania y Austria (artículo 308)		300 ..
Cuotas de Colombia, por su anexión a la Convención Internacional de Bruselas, sobre publicación de tarifas de aduanas ($ 457 y $ 40: artículos 342 y 466)		497 ..
Pasan . . . . $		19,686 65

Vienen	$	19,686 65
Encuadernación de cuarenta y un volúmenes del archivo y compra de varios objetos en la Legación en Londres (artículo 359) .		46 68
Publicación en francés del Informe de la Superintendencia de Rentas Públicas de 1907 (artículo 501)		160 ..
Valor de un modelo de estatua, en yeso (artículo 500)		400 ..
Suma pagada al señor Manuel J. Olano, de orden del Presidente General Reyes, sin expresarse el objeto de su aplicación (artículo 389)		1,000 ..
	$	21,293 33

2.ª No se hizo el descuento de $ 60, por el 15 por 100 sobre $ 400, sueldo del mes, de excedencia del Cónsul de Barcelona en septiembre, ni el de $ 30 sobre $ 200, sueldo del Cónsul de Londres en septiembre y octubre (artículos 453 y 550 del libro principal; Decreto 375 de 1908).

3.ª A los Cónsules de Barcelona y Santander se pagaron sueldos fijos de $ 400 y $ 150, respectivamente, hasta 30 de julio, y luégo dedujeron sueldos eventuales en el resto del año. Debe citarse la disposición al respecto.

4.ª Se reclama el recibo de la consignación de $ 150 a que se refiere la Resolución número 326 de 27 de noviembre último, del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, que se profirió en una apelación al auto número 46 de la Sala de esta Corte, en el juicio de la cuenta de noviembre de 1908; y

5.ª El saldo sin legalizar de gastos anticipados de vigencias expiradas, en 1.° de enero de 1908, era de . . . . $ 27,962 65

Fueron legalizados, durante el año, los siguientes de la vigencia de 1907:

A un Maestro de armas, por traslación de París a Bogotá, y al señor F. Hirtz, por efectos para la Escuela Militar en junio	$	6,635 45	
A los señores Aristides Fernández y Joaquín Uribe B., por regreso a Bogotá		1,466 60	
A Foss & Blount, por honorarios de los abogados en el asunto del ferrocarril de Girardot .		1,625 ..	9,727 05
Diferencia que se saldó por el Tesoro al cerrar la cuenta		$	18,235 60

Debe enviarse la relación de saldos activos y pasivos de que trata el artículo 388 del Reglamento, y la comprobación de que fue pedida oportunamente al Ministro respectivo la legalización de dicho saldo (Decreto 827 de 1907 y 794 de 1908; **Diario Oficial** 13019 y 13340).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas. Número 242—Bogotá, 11 de agosto de 1915.

En oficios números 104 de 24 de enero, 134 de 2 de julio y 150 de 3 de septiembre de 1913, contestó el señor Augusto N. Reyes el auto de glosas número 232 de 30 de noviembre de 1912, publicado en el número 14786 del **Diario Oficial**, que se dictó en el examen de la cuenta general de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente a la vigencia de 1911, y el 5 del presente mes fue recibido del Consejo de Estado el expediente número 4557, relativo al incidente que surgió con motivo de haberse pasado copia de dicho auto, en lo pertinente, a los señores Celso Rodríguez O. y Simón Araújo, ex-Ministros de Obras Públicas, por ordenaciones de varios gastos que el Magistrado del conocimiento juzgó ilegales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2001 y 2011 del Código Fiscal y 8.° de la Ley 153 de 1887.

En tal virtud ha sido considerada y estudiada nuevamente esta cuenta.

Resultado:

1.° Fue recibida oportunamente; las copias mensuales del libro principal fueron tomadas de modo exacto; su apertura y clausura se verificaron de manera reglamentaria, y los elementos numéricos del balance final concuerdan con los resultados de las cuentas del expresado libro.

2.° La tramitación y solución de los juicios de las cuentas mensuales fue el siguiente:

a) Las de enero a abril y agosto fueron aprobadas, sin cargo alguno, por autos números 90, 100, 148, 187 y 218 de 1911 (**Diario Oficial** números 14500, 14518, 14529 y 14542).

b) Las de mayo y junio se fenecieron declarando incurso al responsable en sendas multas de $ 1 por el retardo en rendirlas, por autos número 200 y 217 del mismo año (**Diario Oficial** números 14529 y 14534).

c) La de julio se rindió con veinticinco días de demora, y no se envió diligencia de visita. Tramitado el auto de observaciones correspondiente, se feneció la cuenta por auto número 219 de 1911, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), y al funcionario que no practicó la visita, en la de diez pesos ($ 10), como se dispone en el Decreto 1560 de 1907. Dicho empleado comprobó luégo con un certificado del señor Ministro de Obras Públicas que se hallaba ausente de la ciudad, en servicio oficial, en el mes de agosto y primeros días de septiembre; en tal virtud, se reformó el auto número 219 por el 228 de 15 de noviembre de dicho año, exonerándolo de la multa, en virtud de la facultad al respecto, que contiene el Decreto 1149 de 1908 (**Diario Oficial** 14542).

d) La de septiembre fue glosada por auto número 240 de 29 de noviembre citado, y fue puesto en conocimiento del doctor Celso Rodríguez O., quien desempeñó el Ministerio de Obras Públicas en aquella época.

Como el responsable contestó satisfactoriamente los reparos que le concernían, excepto el relativo al retardo en enviar la cuenta, se dispuso el fenecimiento provisional en el auto número 259 de 19 de diciembre siguiente, decretándole una multa de un peso ($ 1) y suspendiendo el abono de varios contratos por valor de $ 345, que carecían de la aprobación del señor Ministro del ramo, según lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento, para cuando se examinara la cuenta general (**Diario Oficial** número 14548).

El incidente relacionado con la responsabilidad del señor ex-Ministro Rodríguez O. se refería a dos contratos sobre compra de carretillas y obras de Apulo, que se celebraron sin la formalidad de la licitación pública, por $ 950 y $ 832-80, y terminó con la declaración que hizo la Corte en el Acuerdo número 27 de 5 de agosto de 1912, de ser satisfactoria la contestación dada por el interesado.

e) Las cuentas de octubre y noviembre se aprobaron por autos números 12 y 13 de febrero de 1912 (**Diario Oficial** número 14556). Se dejó en suspenso para resolver lo conducente en el examen de la cuenta general los pagos de $ 210 y $ 120, a buena cuenta de un contrato para obras de Apulo, que no fue aprobado por el señor Ministro de Obras Públicas; y

f) Dos autos de observaciones se profirieron en el examen de la cuenta de diciembre, los que contestó satisfactoriamente el responsable, excepto el exceso de $ 10 en el pago de un flete a Apulo; el egreso de $ 895-80 para la obra de Apulo, cuyo contrato no se verificó en licitación ni fue aprobado por el Ministro respectivo, y los recaudos y gastos verificados durante el año en el Parque de la Independencia, asuntos que se reservaron para considerarlos en el examen de la cuenta general. Con estas salvedades fue aprobada la cuenta por auto número 201 de 11 de octubre de 1912 (**Diario Oficial** 14785).

3.° Respecto del auto número 232, expresado al principio en que están condensados todos los puntos que se reservaron para considerarlos en la cuenta general, resulta:

a) En la cuenta de septiembre figura el reintegro de $ 10 que se cubrieron de más por materiales suministrados para la obra del Salón de Grados en el mes de agosto anterior; y en la de diciembre se consignaron los $ 4 de las multas impuestas por retardo en el envío de las cuentas de mayo a julio y agosto; los $ 6-60 pagados de más por compras hechas en el almacén **Estrella Roja**, y los $ 10 del exceso en el pago de un flete a Apulo.

b) Se recibieron los documentos comprobantes de los ingresos varios por valor de $ 651-26, ocurridos en el Parque de la Independencia en el año, y que se detallaron en la observación 4.ª

c) Los pagos por valor de $ 345, cuyo abono se suspendió en el fenecimiento de la cuenta de septiembre, por estar basadas sobre contratos sin aprobación, se refieren a $ 120 por buena cuenta de la cubierta para el Hotel Apulo; $ 180, por buena cuenta de refección del Teatro de Colón, y $ 45, por buena cuenta de ornamentación del Parque de la Independencia, que quedaron comprendidos en el punto 6.° del auto número 232.

d) Las demás observaciones de dicho auto son:

I. El valor de lo pagado por orden del señor Ministro del ramo por un contrato que celebró el Celador de Obras Públicas con el señor Joaquín Barriga, para terminar la cubierta del Hotel Apulo, pago que se objetó por no tener el contrato aprobación alguna y no haber mediado la formalidad de la licitación pública (Decreto 592 de 1909) . . . .$ 895 80

II. Movimiento de los ingresos y egresos del Parque de la Independencia en el año, según la cuenta del Recaudador, examinada e incorporada en la del Cajero Habilitado:

Producto del cinematógrafo . $	29,369 10	
Producto del Salón de Patines	6,626 79	
Ingresos varios	651 26	
	$ 36,647 15	
De este producto aparece ingresado en dinero	12,558 90	
Diferencia . . . . $	24,088 25	

Que se descompone así:

Gastos hechos de enero a noviembre por el Recaudador del Parque, sin ordenación del Ministro ni del Director de Obras Públicas, según los comprobantes de sus cuentas aprobadas y fenecidas por el Contador Interventor del Parque y no enviados para su incorporación en la del Cajero Habilitado . . . . $	17,035 02	
Entregado a los Síndicos de los Asilos de la ciudad, en las mismas condiciones	1,362 91	
85 por 100 del producto del Salón de Patines, entregado al señor José I. Osorio	5,632 77	
Suma sin consignar por el Recaudador	57 55	24,088 25

III. Estampillas sin adherir en la cuenta que se incorporó del Recaudador del Parque . . . .$ 21 07

IV. Pagos verificados de enero a noviembre por el señor Cajero Habilitado, ordenados por el señor Director de Obras Públicas, sin contratos ni autorización del señor Ministro del ramo 11,015 81

Suma . . . . $ 36,020 93

e) Que se abona, por lo que se expresa a continuación:

La Sala de esta Corte, en el Acuerdo número 27 de 5 de agosto de 1912, declaró satisfactorias las contestaciones a las glosas al ex-Ministro señor Rodríguez O., por gastos en las obras de Apulo, de la misma clase y hechos en las mismas condiciones que los de la cubierta del Hotel Apulo, por valor de . . . . $ 895 80

La misma corporación, en Acuerdo número 29 de 23 de junio de 1913, declaró que el envío de los contratos reclamados, celebrados con los Síndicos de los Asilos y con el señor Osorio, y las explicaciones dadas por el señor Simón Araújo, comprobaban satisfactoriamente la legalidad de los recaudos, inversión y pagos a que se refiere el punto d) anterior, por la suma de 24,088 25

Las estampillas reclamadas en la observación 5.ª se refieren pues a cuentas relacionadas con establecimientos de beneficencia, por lo cual queda sin valor alguno . . 21 07

Y el Consejo de Estado, en Resolución de 8 de julio último, declaró fenecida definitivamente esta cuenta general, sin alcance, con lo cual solucionó la apelación interpuesta por los ex-Ministros dichos al Acuerdo de la Corte número 29, que declaró no ser satisfactorias las contestaciones dadas respecto de los pagos verificados por el Cajero Habilitado, a que se refieren las observaciones 3.ª y 4.ª del auto número 332, por la suma de 11,015 81

Total igual . . . . . $ 36,020 93

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Fiscal, se fenece definitivamente en primera instancia la expresada cuenta general, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Tolima.

Número 262—Bogotá, 4 de septiembre de 1915.

Cuidadoso examen se ha verificado en la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura, y aun cuando su formación es correcta, son causas dilatorias para aprobarla las siguientes observaciones:

1.ª Fue enviada el 30 de marzo pasado (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª Los $ 296, valor de los documentos por radicaciones deben imputarse a pagarés y letras por cobrar (artículo 299 del Reglamento).

3.ª Debe expresarse en los asientos por remesas del Síndico del Lazareto el mes a que pertenecen.

4.ª El responsable se servirá enviar el telegrama número 1052 de 11 de enero último del señor Ministro del Tesoro, en que autoriza tomar fondos destinados para gastos de enero, la suma de $ 11,000 para darles entrada a caja por suplementos.

5.ª Se advierte al señor Administrador que para el examen y fenecimiento de las cuentas de los Recaudadores Municipales, el juicio respectivo debe seguirse como lo determina en el parágrafo 2.° de la sección 2.ª, libro 3.° del Código Fiscal. Esto a propósito de venir aprobadas en un solo auto cuentas parciales y la general.

6.ª No se envió la relación de cuentas municipales no incorporadas en el mes (Decreto 623 de 1909).

7.ª En el cuadro general de especies aparecen vendidas en las Recaudaciones en el mes . . . . . .$ 2,949 24
Y en los ingresos de la cuenta de papel sellado y timbre del libro principal figuran por 2,847 19

Diferencia que debe explicarse . . . . . . $ 102 05

8.ª Se formula la siguiente cuenta sobre el movimiento de especies de la Administración en los últimos años:

1913. Recibidos de la Administración Principal . . . .$		45,940 ..
Recaudos por papel y timbre. $	20,978 77	
Devueltas a Bogotá	20 20	
Alcances consignados	16 81	21,015 78
Saldo en 31 de diciembre . . . . $		24,924 22
1914. Especies recibidas en el año . . .		18,240 ..
$		43,164 22
Recaudado por esta renta . $	21,702 79	
Imputado a suplementos . . .	58 65	
Alcances consignados	95 25	
Recaudos de vigencias anteriores	16 15	
Alcances de 1913, 1914, sin consignar	353 69	22,226 53
Saldo en 31 de diciembre . . . . . . $		20,937 69

Comparación.

Existencias según el cuadro general . $	21,024 20
Saldo de la cuenta	20,937 69
Diferencia . . . . $	86 51

Debe explicarse también esta diferencia y enviarse el documento de que trata el Decreto 580 de 1914 (**Diario Oficial** número 15231), sin lo cual es de cargo del responsable el saldo respectivo.

9.ª Se ha venido observando el pago hecho al Director de la Penitenciaría en forma de raciones para la alimentación de los reos rematados, por no estar ajustado este procedimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal. El Decreto número 356 de 28 de diciembre de 1914, que cita dicho Director en las cuentas que presenta para su cobro, no se ha encontrado en el **Diario Oficial**. Debe indicarse el número en que está su inserción. Además esta forma incorrecta en lo fiscal y juzgada inaceptable por indebida y corruptora por el señor Director

General de Prisiones, ha debido abandonarse, por lo que dicho funcionario ha indicado, mientras se verifica la respectiva licitación (Informe del Ministro de Gobierno, 1915, segunda parte, página 17).

10. Se descargó por honorarios del Recaudador de Dolores, en noviembre pasado, señor Leoncio M. González, la suma de $ 3-87, debiendo ser $ 2-87, como se expresa en la nómina respectiva.

11. Se reclaman los presupuestos de personal y material del Batallón 2.º del Regimiento **Ayacucho** número 12, en diciembre del año pasado (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar).

12. El alumbrado eléctrico para el cuartel del Regimiento **Ayacucho**, en noviembre y diciembre del año pasado, por $ 21-50 cada uno, no es imputable al capítulo 39 del Presupuesto, sino al 44, artículo 348.

13. Se imputó al capítulo 44 el sobresueldo del Jefe Militar de Honda, en noviembre y diciembre pasado, por $ 65. No hay partida en el Presupuesto (artículo 260 del Código Fiscal); y

14. Se reclama el contrato por $ 1,100, celebrado con Manuel J. Alvarez, por refección del local de la Agencia Local de Correos de Honda y que no se ha acompañado a las cuentas respectivas, que vienen sin estampillas, ni se ha publicado en el **Diario Oficial** (artículo 35 del Código Fiscal).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, **Belisario AYALA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 303—Bogotá, 11 de octubre de 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander, en diciembre de 1914, a cargo del señor Eugenio Sandoval S., así:

1.º Se recibió el 6 de mayo del presente año (artículo 337 del Reglamento).

2.º Hay asientos en el libro principal de esta cuenta fechados en enero y febrero.

3.º Se omitió en la copia del expresado libro lo correspondiente a las cuentas de papel sellado y timbre y del Tesoro.

4.º Multas sin cobrar, impuestas así:

Por el Tribunal Superior del Norte de Santander:		
A Guillermo Orbegozo	$	1 ..
A Leopoldo Castellanos		2 ..
A Gonzalo Villa		1 ..
A Jerónimo Jaimes		1 ..
Por el Juez del Circuito de Salazar:		
A Belisario Peñaranda		500 ..
	$	505 ..

5.º Se reclama el recibo de las especies por valor de $ 14, que se enviaron al Recaudador de Salazar en diciembre.

6.º El movimiento de especies en el bienio anterior de su vigencia se verificó así:

Recibidas en 1913	$	32,950 ..
Vendidas en el año		16,304 37
Saldo en 31 de diciembre de 1913 . . .	$	16,645 63
Recibidas en 1914		7,315 ..
Suma	$	23,960 63
Vendidas en el año		16,661 86
Saldo en 31 de diciembre	$	7,298 77

No se ha enviado aún la comprobación correspondiente de que trata el Decreto 580 de 1914 (**Diario Oficial** 15231), respecto de la incineración de las existencias expresadas.

7.º Autorizaciones del señor Tesorero General que faltan para abonar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 1.º Viáticos de cuatro Representantes en regreso en las sesiones de 1914	$		500 ..
Capítulo 25. Valor de una prensa comprada a Martín Peralta para la Administración			25 ..
Capítulo 39. Alpargatas suministradas por Patrocinio Acará y Simón Cárdenas, para el Ejército	$	131 ..	
Pasan	$	131 ..	525 ..
Vienen	$	131 ..	525 ..
Forraje para el Regimiento Santander en noviembre y diciembre		104 ..	
Por limpieza de armamento en noviembre y diciembre		16 60	
Valor de los pasaportes números 265 y 266		37 20	
Valor de un pasaporte a favor de Felipe Molano		16 80	
Drogas para el Regimiento Santander, de 16 de abril a 14 de junio de 1914, a Antonio Ruiz		119 91	
Drogas para el Regimiento Santander en septiembre a octubre, a Arturo Sanjuán		101 ..	
Drogas en septiembre y octubre, para la Gendarmería de la Sección 5.ª, en Teorama, a Roberto M. Posada		10 ..	
Drogas en septiembre y octubre, para la Gendarmería de la Sección 5.ª, en Ocaña, a J. F. Carvajalino		10 ..	546 51
Capítulo 44. Servicio telefónico en octubre a diciembre, a Trina de Polanco, para el cuartel de Caballería en Cúcuta	$		6 ..
Capítulo 45. Vigencias anteriores. Drogas para el Regimiento **Santander** en octubre a diciembre de 1913 y enero de 1914 . .			235 86
Capítulo 61. Utiles y premios para las Escuelas Normales de Cúcuta y Pamplona, a Antonio J. Camargo			100 ..
Capítulo 67. Sueldos de la Directora de la Escuela de San Faustino en noviembre y diciembre de 1914			70 ..
Capítulo 85. Auxilio a la Carretera Central del Norte, en los meses de octubre a diciembre, a $ 3,000 cada uno			9,000 ..
Capítulo 87. Auxilio para la defensa de la población del Rosario, en el año			4,000 ..
	$		14,483 37

8.º Irregularidades en varios pagos:

Al Secretario de la Junta Departamental de Higiene del Norte de Santander, señor Daniel Bonell Faría, se le pagaron por veinte días de noviembre $ 53-33, en vez de $ 51-67. Diferencia en más, $ 1-66.

En la cuenta de Benito Gáfaro, por alimentación de reclusos en noviembre, faltan dos centavos en estampillas; y lo mismo en la nómina por honorarios del Recaudador de Aspasica en agosto de 1914 (Decreto 909 de 1906).

Cobró los útiles de escritorio de la Penitenciaría en noviembre el señor Diego Matos, empleado de dicho establecimiento; y el señor Raúl Villa, empleado de la Dirección de Instrucción Pública, los de esta Oficina en dicho mes, lo cual es incorrecto (artículos 360 y 386 del Reglamento).

No hay constancia de haberse verificado en licitación pública el contrato para la alimentación de reclusos de la Penitenciaría con el señor Benito Gáfaro (artículo 21 del Código Fiscal).

Los útiles de escritorio en noviembre y diciembre, por $ 4, para el Oficial de Reclutamiento, han debido imputarse al capítulo 38, artículo 305, y no al capítulo 39, artículo 306.

El valor de las drogas suministradas al Regimiento **Santander** en enero de 1914, se imputó al capítulo 45, artículo 356: debió serlo al capítulo 39, artículo 307, puesto que se refiere a servicio de 1914; y

9.º No es abonable el pago de $ 125 hecho al señor Lázaro Riascos por viáticos de regreso, como Representante al Congreso, y que se imputó al capítulo 1.º, artículo 3.º del Presupuesto de 1914, porque para dicho pago se hizo una remesa al Administrador el 23 de marzo último, con imputación al capítulo 20, vigencias anteriores, artículos 203 del Presupuesto vigente (oficio del señor Ministro de Gobierno, número 875 de 15 de abril último).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 260—Bogotá, septiembre 2 de 1915.

No puede aprobarse la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco, por haber de hacérsele los siguientes reparos:

1.° Se recibió con oficio número 306 de 5 del pasado agosto; se envió pues con tres meses de retardo (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° La visita se practicó por el señor Comisario Especial el 28 de julio, formalidad perfectamente inútil verificada con tal retardo, por no llenarse en oportunidad las funciones que se detallan en los artículos 308 y 313 del Código Fiscal, especialmente el arqueo de caja. Se llama la atención del responsable y del señor Comisario Especial a los artículos 395 a 400 del Reglamento.

3.° En la copia del libro principal vienen las cuentas sin las correspondientes sumas generales de la octava columna, y los asientos por egresos no vienen convenientemente detallados (modelo número 14 del Reglamento).

4.° Las cuentas de dicho libro se llevan por capítulos y no por artículos (inciso 33, artículo 278 del Reglamento).

5.° Están prohibidas las enmendaduras en los documentos de la cuenta (artículo 348 del Reglamento).

6.° Viene con esta cuenta el Decreto número 7 del señor Comisario Especial, sobre presupuesto de gastos del Territorio en el presente año, documento que no tiene valor alguno mientras no se envíe la aprobación correspondiente. También debe enviarse el Decreto número 4 del mismo funcionario, con la misma formalidad.

7.° En el presupuesto expresado figura la partida de $ 1,050 por personal y material de la Administración; se advierte al responsable que estos gastos están comprendidos en el capítulo 34, artículos 268 y 273 del Presupuesto Nacional de gastos, y que probablemente por equivocación fueron incluídos en el presupuesto de la Comisaría.

8.° Se reclama el cuadro general del movimiento de especies de la Administración de los meses de enero a marzo (artículo 396 del Reglamento).

9.° Faltan estampillas en las siguientes nóminas (Decreto 894 de 1915).

De los empleados de la Comisaría en ocho días de enero ($ 56-38)	$ .. 01
De los empleados de la Comisaría en veintitrés días del mes de enero ($ 162-10)	.. 41
De los empleados del Corregimiento de Puerto Estrella, en enero ($ 58-90)	.. 10
	$ .. 52

10. No aparece que los presos de la cárcel de Ríohacha hayan apoderado al Director de dicho establecimiento para cobrar sus raciones ni que las hayan recibido en enero y febrero últimos (artículos 118 y 168 del Reglamento).

11. El contrato por $ 227-74 de arrendamiento del local para la Comisaría en el presente año, no está registrado ni aparece el pago de $ 1-01 del impuesto de estampillas; y en el de la Administración, por $ 60, en el año, no se expresa que se pagaran los $ 0-24 del mismo impuesto (Decreto 894 de 1915).

12. Deben enviarse las actas de posesión de los siguientes empleados (artículo 122 del Reglamento):

Gendarmes:

José M. Peinado G., que se posesionó el 12 de enero.

Hopólito Campo, que se posesionó el 14 de enero.

José M. Arregoces, que se posesionó el 14 de enero.

Francisco Cotes, que se posesionó el 14 de enero.

Manuel A. Gómez, que se posesionó el 29 de enero.

Moisés J. Martínez, que se posesionó el 12 de enero.

Adolfo Barrios, que se posesionó el [illegible] de enero.

Miguel Barrios, que se posesionó el 14 de enero.

Francisco Ríos, que se posesionó el 12 de enero.

José del Carmen Mengua, Secretario Inspector de El Pájaro, se posesionó el 4 de enero.

Rafael Cárdenas, Secretario, Inspector de Laguna, se posesionó el 24 de febrero.

José M. Pichón, Inspector de Carraipía, se posesionó el 17 de enero.

Gilberto Ortiz, Secretario de Carraipía, se posesionó el 17 de enero.

Manuel Labore, Escribiente de la Comisaría, se posesionó el 27 de enero.

13. Para abonar los egresos extraordinarios que se expresarán, se necesita recibir las autorizaciones correspondientes del señor Tesorero General de la República:

Cuenta de Ramón Carrillo, como Práctico en una comisión. .$	3 ..
Tres cuentas de Gabriel López, por alquiler de diez y seis burros para la Comisaría. . . .	25 80
Cuenta de Moisés T. Martínez, por conducción de unos Gendarmes. Además se nota que la cuenta se presentó por el señor Martínez, Gendarme, y no por los interesados dueños de la canoa, lo cual es irreglamentario (artículo 380 del Reglamento) .	2 40
	$ 31 20

En los términos de las anteriores observaciones se glosa la cuenta expresada y se fija al responsable el término de seis días y el de la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 261—Bogotá, septiembre 3 de 1915.

La cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de julio del presente año, a cargo de los señores Manuel M. Leal (del 1.° al 20) y Alfonso Sánchez S. (del 21 al 31), fue recibida oportunamente, y examinada, se suspende su aprobación por haber de observarse así:

1.° No se envió la copia del inventario que debió formarse al cambiar el personal de la Oficina, como se previene en el artículo 386 del Reglamento de Contabilidad; se reclama dicho documento.

2.° En el balance se suprimieron las cuentas de ingresos varios y de alcances declarados y reintegros, lo cual es irreglamentario, pues las cuentas que han tenido movimiento en el año, deben incluírse en los balances aun cuando estén saldadas (modelo 15 del Reglamento).

3.° No se enviaron los comprobantes relativos al producto en el Consulado por certificaciones de guías en los últimos once días del mes, a las facturas de mercancías que visó el Administrador de la Aduana de Maracaibo y que se despacharon directamente a Cúcuta (Resolución número 320 de 1913). Deben enviarse tales comprobantes y darle entrada en la cuenta a dicho producto con imputación a derechos consulares, como se ha venido verificando siempre.

4.° El responsable, señor Leal, liquidó y dedujo por su sueldo en veinte días $ 114, siendo $ 110-32, lo cual proviene de que la liquidación la hizo poniendo por primer término treinta, en vez de treinta y uno número de días que tiene el mes, como se determina en el artículo 164 del Reglamento. Deben reintegrarse $ 3-68.

5. El Cónsul, señor Sánchez S., con procedimiento análogo, liquidó y cobró en diez días $ 63-33, sobre un sueldo mensual de $ 190, no siendo sino $ 55-16, sobre $ 171 (Decreto 1141 de 1910. Diario Oficial número 14183).

La diferencia retirada de más es de $ 8-17, que debe también reintegrarse.

6.° El Cónsul señor Sánchez S. cobró por el mes anterior a su funcionamiento, $ 190. El sueldo del Cónsul de Maracaibo, señalado por el Decreto 1141 citado, es de $ 180, y deducido el 5 por 100 ordenado por el Decreto 23 del presente año, queda reducido a $ 171; el reintegro por esta causa ha de ser por la suma de $ 19; y además le falta la autorización del señor Tesorero General de la República, sin la cual no se puede abonar este gasto.

7.° Como comprobante del pago expresado en la observación anterior, se envió una cuenta de cobro sin el recibo correspondiente. Los sueldos fijos de actividad de todos los funcionarios y empleados públicos se comprueban con la nómina respectiva, al tenor del modelo número 2 del Reglamento. Se devuelve la cuenta (artículos 122, 124 y 129 del Reglamento; 268 y 278 del Código Fiscal).

8.° El responsable, señor Sánchez S., debe acompañar con la nómina a que se refiere el punto anterior el certificado correspondiente del Encargado de Negocios de la República en Caracas, respecto de la fecha en que se le expidió el exequátur por el Gobierno de Venezuela (artículo 2.° de la Ley 15 de 1898).

9.° El responsable, señor Leal, cobró con una cuenta $ 571, por el sueldo de excedencia ($ 171) y por viáticos de regreso ($ 400). Estos ha debido comprobarlos con cuenta, y aquél con la nómina respectiva. Dichos egresos son legales, pero como son erogaciones extraordinarias, para su abono debe enviarse la autorización del señor Tesorero General de la República (artículo 278 del Código Fiscal); y

10. Se reclama el comprobante de la remesa de $ 281-07 hecha al señor Cónsul de Nueva York por el Cónsul señor Sánchez S. (artículo 363 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 265—Bogotá, septiembre 9 de 1915.

Examinada la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco, se suspende su aprobación por haber de hacérsele las siguientes observaciones:

1.ª No fue enviada hasta el 21 de agosto pasado (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª La visita se practicó hasta el 21 del citado agosto, lo que para la verificación administrativa del Presupuesto equivale a no practicar tal formalidad (artículos 306 a 313 del Código Fiscal).

3.ª Las cantidades del vienen del mes anterior y las operaciones del mes no se sumaron en los asientos del libro principal (modelo número 14 del Reglamento).

4.ª Las cuentas de dicho libro se llevan por capítulos y no por artículos del Presupuesto (inciso 23, artículo 278 del Reglamento).

5.ª Los asientos en el libro deben detallarse minuciosamente (modelo 15 del Reglamento).

6.ª Según el libro principal y el balance de la cuenta, la existencia en caja el 31 de mayo, era de $ 275-29, y de $ 275-82, según la diligencia de visita.

7.ª Se reclama la aprobación del señor Ministro de Gobierno a los presupuestos de personal y material de la Comisaría en el presente año; y se llama la atención del responsable a que van corridos siete meses del año sin el envío de tal aprobación, sin lo cual el presupuesto no tiene valor alguno.

8.ª Por falta de autorización del señor Tesorero General de la República no es abonable el pago de $ 33. hecho al señor Augusto Chassaigne, por alquiler de unas bestias para la movilización de una comisión al interior de la Comisaría; y

9.ª No es correcto el pago de las raciones de los presos de la cárcel de Ríohacha al Director de ella, por haber de hacerse tal erogación como se dispone en el artículo 21 del Código Fiscal.

Término para contestar, seis días y el de la distancia

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 267—Bogotá, septiembre 13 de 1915.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal se declaró ejecutoriado el auto número 4 de 1910 de la Sección 11.ª, de fecha 19 de febrero del mismo año, **Diario Oficial** 14095). que fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de febrero de 1909, con alcance de $ 398-88 al finado responsable, señor Rafael Pinto V., providencia que, notificada el 7 de julio siguiente, no fue apelada por su representante, doctor José M. Pinto V.

Notificado ésto del auto número 215 de 16 de julio del presente año, en que se declara la ejecutoria, ha manifestado "que apela si no se accede a la reconsideración, que solicita."

Después de ejecutoriado un auto con alcance, sólo puede dictarse uno nuevo que destruya los efectos del primitivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 399 y 400 del Código Fiscal, o hacer uso de la facultad de ocurrir de hecho a la Sala de Decisión, de que tratan los artículos 357 y 396 de la misma obra.

No habiendo pues causa alguna que determine la reconsideración que se [illegible]dica, y no siendo apelables los autos de ejecutoria, se niega el recurso intentado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario el Oficial Mayor. **Paulo E. Pardo O.**

CAJA y Habilitación del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Número 268—Bogotá, 16 de septiembre de 1915.

El señor Jorge Ramírez M., a cuyo cargo está la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Agricultura y Comercio, fue requerido a fin de que enviara la correspondiente al mes de marzo del presente año, por auto número 256 de 27 del pasado agosto.

Dicho señor solicita una prórroga de seis días para el efecto de rendir las cuentas de que es responsable, por faltarle algunos comprobantes enviados al señor Ministro del Tesoro, y otros por estar los interesados fuéra de la capital.

Aun cuando no se puede demorar la formación y rendición de cuentas a pretexto de que faltan documentos, pues en tal caso las operaciones en que se necesitan aquéllos no se practican, y por consiguiente no hay por qué describirlas en la cuenta, se concede la prórroga de seis días para el envío de la cuenta requerida, que se empezará a contar desde la fecha de la notificación de este auto (artículo 261 del Reglamento).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 271—Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Se requiere al señor Luis Cajiao U., a fin de que envíe la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de abril del presente año (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 272—Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Se requiere al señor Luis Cajiao U., a fin de que envíe la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de mayo del presente año (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional de San Andrés y Providencia.

Número 273—Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Se reclama al señor Maximiliano Vélez la rendición de las cuentas de la Administración Nacional del Circuito de San Andrés y San Luis de Providencia correspondiente a los meses de diciembre de 1906, marzo a julio de 1907, y la general respectiva, para lo cual se le señala el término de treinta días y el de la distancia, y se le llama la atención a los artículos 337, 340 del Código Fiscal y 470 del Código Político y Municipal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional de Sincelejo.

Número 274—Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

En 1912 se dictaron autos de requerimiento al señor Manuel Madrid Albis, por el señor Magistrado de la Sección 6.ª, a cuyo cargo estuvo el examen de las cuentas de la Administración Nacional del Circuito de Sincelejo, a fin de que rindiera las correspondientes a los meses de octubre de 1908 a junio de 1909 y la general del período de dichos años. Como aún no ha cumplido con tal deber, vuelven a reclamársele dichas cuentas, las que enviará dentro del término de treinta días y el de la distancia, y se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del Código Fiscal y 470 del Código Político y Municipal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 275—Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Por autos números 22 de 1910, 47 y 48 de 1912, de la Sección 2.ª, reclamaron al señor J. M. González S. las cuentas de su cargo, de diciembre de 1910 y las generales de 1909 y 1910, de la Administración Nacional del Circuito de Sincelejo, las que hasta la fecha no ha enviado.

En tal virtud se le requiere de nuevo, a fin de que las rinda, para lo cual se le señala el término de treinta días y el de la distancia, y se le llama la atención a los artículos 337 y 340 del Código Fiscal y 470 del Código Político y Municipal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

TESORERIA Departamental de Sincelejo.

Número 276—Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

El 14 de mayo de 1912, por auto número 49 de la Sección 2.ª, fue requerido el señor Manuel Madrid Albis para que rindiera la cuenta de su cargo de la Tesorería Departamental de Sincelejo correspondiente al mes de junio de 1909, lo cual no ha verificado aún.

En tal virtud se le reclama nuevamente la expresada cuenta; se le señala para su envío el término de diez días y el de la distancia, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 337 y 340 del Código Fiscal y 470 del Código Político y Municipal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 277—Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

El 14 de mayo de 1912, por auto número 50 de la Sección 2.ª, fue requerido el señor Manuel Madrid Albis para que rindiera la cuenta de su cargo de la Tesorería Departamental de Sincelejo correspondiente al año de 1909 (enero a junio), lo cual no ha verificado aún.

En tal virtud se le reclama nuevamente la expresada cuenta; se le señala para su envío el término de diez días y el de la distancia, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 337 y 340 del Código Fiscal, y 470 del Código Político y Municipal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

OFICINA CENTRAL DE CAMBIO

Número 278—Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

Han fenecido las prórrogas solicitadas por el señor Alfredo Vergara, representante de su padre, el señor Jorge Vergara P., para devolver debidamente formada y comprobada la cuenta general de la Oficina Central de Cambio correspondiente al tiempo corrido de 10 de diciembre de 1901 a 31 de mayo de 1902.

En tal virtud se le reclama la devolución de la expresada cuenta, lo que verificará dentro del término de diez días (artículo 418 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 280—Bogotá, 21 de septiembre de 1915.

En 1908, en varios autos de requerimiento de la Sección 7.ª, se reclamaron al señor John S. Monsanto las cuentas del Consulado de Maracaibo correspondientes al tiempo corrido de 29 de enero a 4 de junio de 1900, y hasta la fecha no ha enviado tales cuentas.

En tal virtud se le reclaman nuevamente y se le señala el término de quince días y el de la distancia, para verificar el envío (artículos 317 y 418 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 282—Bogotá, 22 de septiembre de 1915.

Se reclama por segunda vez al señor Mariano Pérez la cuenta correspondiente al mes de mayo de 1911, del Consulado de Maracaibo, y para lo cual fue requerido por auto número 177 de 7 de septiembre de 1912.

Se le señala el término de quince días y el de la distancia para verificar su envío, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 317 y 418 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional del Vichada.

Número 283—Bogotá, 23 de septiembre de 1915.

Se reclama al señor Jorge Moreno S. el envío de la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de enero del presente año, y se le señala para ello el término de seis días y el de la distancia, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 337, 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 284—Bogotá, 24 de septiembre de 1915.

No habiendo rendido aún el señor Jorge Moreno S. la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada, de que es responsable, correspondiente al mes de febrero del presente año, se le reclama su envío, lo que verificará dentro del término de seis días y el de la distancia, y se le llama la atención a las disposiciones de los artículos 337, 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 285—Bogotá, 24 de septiembre de 1915.

Se requiere al señor Jorge Moreno S., responsable de la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada, relativa al mes de marzo del presente año, a fin de que verifique su envío dentro del término de seis días y el de la distancia.

Se llama la atención del responsable a los artículos 337, 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 286—Bogotá, 24 de septiembre de 1915.

El señor Jorge Moreno S., responsable de la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de abril del presente año, no ha rendido aún dicha cuenta, por lo cual se le reclama por medio del presente auto, lo que verificará dentro del término de seis días y el de la distancia, y se le llama la atención a los artículos 337, 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 287—Bogotá, 24 de septiembre de 1915.

Se señala el término de seis días y el de la distancia al señor Jorge Moreno S., responsable de la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de mayo del presente año, a fin de que verifique su envío, y se le llama la atención a los artículos 337, 340 y 341 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 288—Bogotá, 25 de septiembre de 1915.

La cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de junio de 1915, no ha sido rendida aún por el responsable, señor Jorge Moreno S., por lo cual se le reclama y se le señala el término de seis días y el de la distancia, para verificar su envío, y se le llama la atención a los artículos 337, 340 y 341 de la Ley 110 de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 289—Bogotá, 27 de septiembre de 1915.

De manera satisfactoria ha contestado el señor Gustavo A. Canal las observaciones que se le formularon en el auto número 191 de 22 de junio pasado, luégo de examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de marzo del presente año, por lo cual se aprueba, de modo provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 290—Bogotá, 28 de septiembre de 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor Luis Montes Granados, así:

1.º Aun cuando es irregular la comprobación de la entrega del depósito

de $ 2,261-75, para gastos de las Secciones de la Policía Nacional, en noviembre, con la copia del oficio remisorio, autorizado por el responsable, se abona dicho egreso por hallarse conforme con el dato respectivo de la relación que envió el señor Habilitado General de la Policía a esta Corte (artículo 363 del Reglamento).

2.° El cuadro general de especies en el mes no viene formado de manera reglamentaria.

3.° No se acompañó la relación de cuentas municipales incorporadas y no incorporadas en el mes (Decreto 623 de 1909).

4.° Las cuentas municipales incorporadas en el mes vienen únicamente con el cuadro de especies, y se observan en ellas estas irregularidades:

Villanueva en noviembre y diciembre, sin totales generales.

Mahates en septiembre. No se puede verificar su exactitud, por no haberse rendido la de agosto.

Lorica, en septiembre y noviembre. Sin visar los cuadros.

Sincelejo en octubre, y Montería en septiembre a noviembre. Incorporan cuentas de otras subalternas, procedimiento completamente ilegal e irreglamentario, como se explicó ya en autos anteriores (artículo 424 del Código Fiscal).

5.° La cuenta de papel sellado y timbre nacional arroja estos resultados en 31 de diciembre:

Recibido en 1913. . $	127,400 ..
Ventas.	43,605 56
Saldo en 31 de diciembre. . . . . $	83,794 44
Recibido en 1914.	50,975 ..
$	134,769 44
Ventas.	39,581 76
Saldo según la cuenta anterior. . . . . $	95.187 68
Saldo según el cuadro general.	94,130 84
Diferencia. . . $	1,056 84

Debe explicarse esta diferencia y enviarse el documento correspondiente del procedimiento que ha debido adoptarse con las especies sobrantes, por valor de $ 95,187-68, como se ordena en el Decreto número 580 de 1914 (Diario Oficial 15231), sin lo cual no cesa la responsabilidad al respecto, y se declarará el alcance respectivo.

6.° La copia del libro general viene con muchos errores y no se incluyó en ella la parte del debe del folio del capítulo 7.° del Presupuesto, parte que se reclama debidamente autenticada.

7.° Irregularidades en varios egresos:

a) El sueldo del Médico de Sanidad del Arenal, señor Antonio Almeida, en trece días de junio de 1914, a $ 40 mensuales, vale $ 17; se le pagaron $ 17-33 . . . . . $ ... 33

b) En la nómina por diciembre, de los empleados del Juzgado 2.° del Circuito de Cartagena, no puso el recibo correspondiente el Escribiente señor José del C. Tinoco (artículos 189 y 268 del Código Fiscal) . . 30 ..

c) Igual informalidad se observa en la nómina de noviembre de los emplea-

Pasan . . . . $ 30 33

Vienen . . . . . $ 30 33

dos de la Dirección General de Instrucción Pública, en que faltan los recibos del Oficial Mayor, del Escribiente y del Portero, por $ 80, $ 50 y $ 30, respectivamente. . . . . 160 ..

d) La nómina por honorarios del Expendedor especial en Cartagena, por $ 60 en diciembre no fue visada (artículo 278 del Código Fiscal).

e) Los honorarios del Recaudador Municipal de Montería en noviembre y diciembre se comprueban con cuentas, debiendo ser con nóminas (modelo número 1.° del Reglamento).

f) El gasto de alumbrado eléctrico para la Comandancia y para el cuartel del Regimiento Sucre, en diciembre, por $ 45, se imputó al capítulo 39, artículo 306 del Presupuesto, debiendo ser al capítulo 44, artículo 348.

8.° Faltan estampillas en los siguientes documentos:

En la nómina del Juzgado de Turbo, en diciembre. ... 01

En las nóminas de la Administración Nacional, en noviembre y diciembre. . 1 04

En la nómina de la Escuela Normal de varones, en diciembre. 10

En las cuentas de la pensionada Bolivia Indaburu, en noviembre y diciembre de 1914. 42

En las cuentas de Mercedes Pareja, en noviembre y diciembre de 1914. 10

9.° Egresos extraordinarios que no traen la correspondiente comprobación de haber sido ordenados por el señor Tesorero General de la República (artículo 278 del Código Fiscal):

Sueldo en diez y ocho días de diciembre del Capitán del guardacostas Bolívar, señor Pablo E. Nieto. Debe indicarse además por qué se imputó este pago al capítulo 28, artículo 239 del Presupuesto, departamento de Hacienda . 58 06

Pagos hechos al Contador del crucero Pinzón en noviembre y diciembre. En la partida correspondiente se mencionan libranzas adicionales por dichos meses, siendo las del comprobante por octubre y noviembre, punto que ha de aclararse. 652 ..

Pago por servicio de teléfono en diciembre, para la Comandancia y cuartel del Regimiento Sucre. . . 10 ..

Primer contado cubierto al señor Agustín A. Flórez, por un contrato para reparaciones en la Agencia Postal de Cartagena. . . . 390 ..

$ 1,302 06

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 291—Bogotá, 29 de septiembre de 1915.

Correcta es la forma de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de julio del presente año, que rindió dentro del término legal el responsable, señor D. Amourette.

No vino el cuadro de especies del mes; debe enviarse para considerarlo en el examen de la cuenta general.

No siendo óbice la falta del documento expresado para solucionar el despacho de la cuenta, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO DE BURDEOS

Número 292—Bogotá, 30 de septiembre de 1915.

Se ha examinado la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de julio del presente año, que envió en oportunidad el señor Gustavo A. Canal, y aun cuando se halla bien formada, se suspende su aprobación por haber de reclamarse el recibo correspondiente de la remesa de especies de timbre nacional, por valor de $ 300, que hizo el señor Cónsul de Londres (artículo 363 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 293—Bogotá, 30 de septiembre de 1915.

En los términos de las observaciones que se expresarán, se glosa la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente a junio del presente año, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco, a saber:

1.ª Fue enviada con el oficio número 316 de 6 del presente mes, es decir, con un mes de retardo (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª La diligencia se practicó en la fecha indicada, formalidad que, verificada con tal retardo es completamente inútil, por no llenarse en oportunidad las funciones que se detallan en los artículos 308 y 313 del Código Fiscal. Vuelve a indicarse al señor Comisario Especial y al responsable se sirvan parar mientes en los artículos 395 a 400 del Reglamento de Contabilidad.

3.ª Las cuentas de gastos del libro general se llevan por los capítulos del Presupuesto y no por artículos; las operaciones anteriores al mes de una cuenta se enlazan sumándolas con la situación originaria en los folios respectivos, y los asientos deben detallarse debidamente (artículo 278, inciso 23, y modelo número 14 del Reglamento).

4.ª Va a terminar el presente año económico sin enviarse como en el an

terior la aprobación correspondiente del presupuesto de la Comisaría, y que se ha venido reclamando, y sin lo cual no son abonables los gastos respectivos.

5.ª Deben enviarse las diligencias de posesión del Secretario de la Comisaría, señor Carlos R. Freire, el 24 de mayo y del señor Enrique Bernier, Secretario de la Inspección de Carraipía.

6.ª Al señor Rafael J. Aarón Ucrós se le pagaron como Secretario de la Comisaría, $ 56-40, por servicio prestado en veintitrés días de mayo, debiendo ser $ 56-04. Deben reintegrarse los $ 0-36 de la diferencia.

7ª A la nómina del Gendarme señor Hipólito Campo, por sueldo de mayo último, se le adhirió una estampilla de $ 0-10 de la vigencia de 1911-1912. Se reclama la correspondiente de la viegncia en curso (artículo 25 del Decreto 909 de 1906),

8.ª No viene el comprobante de que los presos de la Cárcel de Ríohacha hayan apoderado al Director de dicho establecimiento para cobrar en forma de raciones su alimentación, ni de que hayan recibido tales raciones, y se llama la atención a lo expresado al respecto por el señor Director General de Prisiones (Informe del señor Ministro de Gobierno, segunda parte, página 17).

9.ª El responsable se servirá enviar las autorizaciones del señor Tesorero General de la República, para verificar los siguientes egresos extraordinarios, por comisiones, fletes, etc.:

A Josefa Cotes	$ .. 60
A Joaquín Siosí	10 75
A Margarita D. Aroca	6 50
	$ 17 85

10. Se reclama la cuenta de Luis F. Arocha, por $ 5, por arrendamiento del local para la Administración Nacional en mayo, y se devuelve otra por $ 5, de Josefa Cotes, por arrendamiento del local para la Inspección de El Pájaro en enero, pago que no figura en la cuenta.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 294—Bogotá, 30 de septiembre de 1915.

La consideración de la cuenta general del Consulado de El Havre, correspondiente a la vigencia económica de 1908, a cargo del señor Rafael Pinto V. estaba suspendida, por hallarse en apelación ante el superior jerárquico respectivo el auto de la Sala de esta Corte, número 46 de 3 de mayo de 1912, que se profirió en el juicio de la cuenta parcial del mes de noviembre de dicha vigencia.

No fue sino hasta el 28 de junio pasado cuando el señor Presidente del Consejo de Estado devolvió el expresado juicio, con la resolución proferida al respecto por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

Estando solucionado todo lo relativo a los exámenes provisionales de las cuentas mensuales, de que conoció la Sección 11.ª de la Corte anterior, era llegado el caso de despachar definitivamente la general, y al efecto fue estudiada en esta Sección, a la cual se asignó su conocimiento en la distribución respectiva verificada por la actual Corte.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 350 del Código Fiscal se formuló el auto de observaciones número 223 de 28 de julio último, que por disposición de la Sala fue adicionado con el número 240 de 9 de agosto siguiente.

Para contestar este último, que se le notificó el 21 de agosto al representante del responsable, señor José María Pinto V., éste solicitó el término de noventa días renunciables, con el fin de obtener una comprobación que debe reposar en el archivo del Consulado, plazo que le fue concedido el 31 del mismo agosto.

La notificación del auto número 223 se verificó el 13 del presente mes, "manifestando que apela si no se accede a la reconsideración que solicitará," la que al efecto solicita en memorial del día 17, al cual acompaña la copia de la Resolución número 326 del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo de 27 de noviembre de 1914.

Está pues suspendida nuevamente la solución final de la expresada cuenta general de 1908, hasta que haya corrido el plazo citado (artículo 352 del Código Fiscal).

Los autos de observaciones, en juicio de cuentas, proferidos de acuerdo con las reglas fiscales del procedimiento respectivo, y de que conoce la Corte del ramo, son de mera sustanciación para darle curso al asunto, y no causan gravamen irreparable, ni deciden punto esencial o incidental, sirviendo únicamente para indicar a los responsables las glosas que se hacen a sus cuentas, pedirles explicaciones, documentos, etc., señalándoles el término dentro del cual han de contestar, y por consiguiente no hay razón para reconsiderar el del presente caso (artículo 350 del Código Fiscal).

Las únicas providencias de la primera instancia, en juicio de cuentas, que son apelables para ante la Sala de Decisión, son aquéllas en que se deducen alcances o se decretan multas, y además el derecho de apelar de una providencia empieza desde su notificación, y no se puede ejercer respecto de un auto futuro (artículos 353 y 401 del Código Fiscal y número 423 de la *Jurisprudencia de los Tribunales*).

El sustanciador estudiará cuidadosamente las contestaciones del memorial y los documentos de que se ha hecho mención, al proferir en oportunidad el fenecimiento definitivo de primera instancia de la expresada cuenta general de 1908.

Por lo expuesto, no ha lugar a reconsiderar el auto de observacienes número 223, ni se concede la alzada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 295—Bogotá, 2 de octubre de 1915.

Por ser satisfactorias las excusas dadas por el señor D. Amourette a las observaciones que se formularon a la cuenta de abril del presente año del Consulado de El Havre, se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 298—Bogotá, 6 de octubre de 1915.

Como se ha indicado en providencias anteriores, el auto número 4 de la Sección 11.ª de la Corte anterior, que feneció de modo provisional la cuenta del Consulado de El Havre, en febrero de 1909, a cargo del señor Rafael Pinto V., con un alcance de $ 389-88, fue notificado al señor José María Pinto V., representante del responsable, quien no intentó recurso de apelación contra tal providencia, por lo cual fue declarada la ejecutoria correspondiente en el auto número 215 de 17 de julio pasado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal.

La notificación de este último auto la firma el responsable señor Pinto V., " manifestando que apela si no se accede a la reconsideración que solicita," reconsideración y apelación que se negaron por auto número 267 de 13 de septiembre último.

Como en memorial de 17 del citado septiembre insiste el representante del responsable en que se reconsidere y revoque el auto de ejecutoria número 215, dando también por revocado el auto número 4 de la Sección 11.ª, lo cual no puede concederse, se dispone, por las razones expresadas en el auto número 267 citado, no acceder a lo solicitado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

RECAUDACION Municipal de Miraflores.

Número 299—Bogotá, 7 de octubre de 1915.

Fue notificado al señor Ernesto Yepes, por el señor Alcalde de Miraflores el auto número 238 de 5 de agosto pasado, por el cual se confirma el número 372 de 31 de diciembre anterior, que profirió el señor Administrador Departamental de Hacienda Nacional del Tolima, para fenecer definitivamente con alcance de $ 20, las cuentas de la Recaudación Municipal de Miraflores, de diciembre, y la general de 1914, providencia que vino en apelación a esta Corte.

En tal virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 367 y 425 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el mencionado auto número 238.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 301—Bogotá, 9 de octubre de 1915.

Ha sido rendida la cuenta general del Consulado de Maracaibo correspondiente al tiempo corrido de 1.º de junio a 31 de diciembre de 1911, a cargo del señor Manuel M. Leal.

Se le formulan los siguientes reparos:

1.º Fue enviada con oficio número 137 de 29 de enero de 1913 (artículo 337 del Código Fiscal).

2.º Debe enviarse el balance correspondiente de clausura (artículo 403 y modelo número 16 del Reglamento).

3.º El libro general viene sin la saldación correspondiente de que trata

el artículo 389 de la citada obra (modelo número 15).

4.° No se envió el inventario, que ha debido formarse al encargarse del empleto, y que no se acompañó a la cuenta de junio, y que debe servir para verificar el enlace de sus cuentas con las anteriores, mayormente por no haber rendido la del mes de mayo anterior su antecesor señor Mariano Pérez (artículo 386 del Reglamento); y

5.° El responsable ha debido rendir la cuenta completa de todo el año económico, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 14 del Decreto 37 de 1906 y 383 del Reglamento.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 302—Bogotá, 11 de octubre de 1915.

Observaciones que se formulan luégo de examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca en diciembre de 1914:

1.ª Se recibió el 19 de mayo pasado con oficio de 5 del mismo (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª La copia del libro general vino sin autenticar por el Visitador, y trae varios errores, que fueron parte a tener que recurrir al libro original para ver de comprender las operaciones de algunos asientos (artículos 270 y 271 del Reglamento).

3.ª Se insiste en que en los artículos sobre recaudación del impuesto de minas se indique el año a que corresponden las consignaciones y las pertenencias de que constan aquéllas, a efecto de poder verificar la exactitud de las liquidaciones y de los reconocimientos correspondientes (artículos 142 y 143 del Código de Minas).

4.ª El balance no trae el número de los folios de las cuentas (modelo número 15 del Reglamento).

5.ª La visita del Jefe de la Sección de Hacienda de la Gobernación tiene fecha del 19 de abril del presente año, formalidad que practicada con tal retardo es completamente inútil para los efectos de la verificación administrativa del Presupuesto de que tratan los artículos 306 a 313 del Reglamento.

6.ª Vuelve a indicarse que no debe darse entrada como dinero al valor de los pagarés enviados de las Aduanas por derechos de importación, sino seguirse el procedimiento que para el caso está determinado, de modo claro, en el artículo 299 del Reglamento.

7.ª Conviene hacer notar al señor responsable, que imputado así a caja el valor de los expresados pagarés, le viene a quedar un saldo de más a su cargo, cuando cubierto parte de dicho valor en vales, describe operaciones de vales del Tesoro a remesas, y luégo, al contrario, al enviarlos a la Tesorería General. En el presente caso, de esta cuenta se carga y se descarga de la suma de $ 135-76, de que ya se había cargado en caja, como dinero, cuando recibió los pagarés de la Aduana de Buenaventura.

Debe enviarse el comprobante respectivo de la remesa expresada de $ 135-76, o sea el oficio original número 35 del señor Cajero de la Tesorería General (artículo 363 del Reglamento).

8.ª Continúan admitiéndose las cuentas municipales con el solo cuadro de especies, a pesar de lo dispuesto en los artículos 306 y 424 del Código Fiscal, y en el Decreto 623 de 1909.

9.ª Viene incorporada la cuenta del Recaudador de Timbiquí en octubre, sin haberse verificado ló propio con la de septiembre.

10. No se envió el cuadro general de especies; se reclama (artículo 401 del Reglamento).

El movimiento de tales especies del bienio de su vigencia fue el siguiente:

Recibidas en 1913. .	$ 21,210 ..
Ventas en el año. . . .	9,192 59
Saldo. . . .	$ 12,017 41
Recibidas en 1914. . .	8,850 ..
Suma. . .	$ 20,867 41
Ventas en el año. . . .	9,619 69
Saldo en 31 de diciembre.	$ 11,247 72

Para abonar este saldo debe enviarse el acta correspondiente de incineración de que trata el artículo 5.° del Decreto 580 de 1914 (**Diario Oficial** 15231).

11. Irregularidades en varios pagos:

A Guillermo Valencia L., Secretario del Juzgado del Circuito de Caloto, en veinticinco días de noviembre se le pagaron $ 45-83, debiendo ser, a razón de $ 55 mensuales, $ 45-66.

A la nómina, por diciembre, del Expendedor de Popayán, no se le puso el **visto bueno** respectivo (artículo 278 del Código Fiscal).

A la cuenta por $ 15, de Julio M. Ayerve, valor del arrendamiento del local para la Comandancia de la 6.ª Brigada, en octubre a diciembre, le faltan las estampillas correspondientes.

6.ª Al contrato celebrado con el señor Ernesto Bucheli para el arrendamiento de un terreno para tiro del Regimiento Junín, por valor de $ 360, no se le impartió la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 31 del Código Fiscal y Decreto 360 de 1913).

Como se ha indicado ya, no es correcto el suministro de la alimentación de los presos de la Penitenciaría, en forma de raciones cobradas por el Director del establecimiento, por haber de hacerse tal erogación como se dispone en el artículo 21 del Código Fiscal; y a propósito de esta corruptela se llama la atención a lo expresado al respecto por el señor Director General de Prisiones. (Informe del señor Ministro de Gobierno al Congreso de 1915, segunda parte, página 17).

12. Erogaciones extraordinarias cuya autorización del señor Tesorero General de la República no se ha acompañado (artículos 428 del Reglamento y 278 del Código Fiscal):

Pasaporte número 100, al Teniente José M. Rengifo, por . .	$ 19 27
Auxilio a la enfermería del Regimiento **Junín**, en diciembre	20 ..
Cuenta a Ernesto Bucheli, por arrendamiento de un terreno	30 ..
Sueldos de instrucción pública en Tierradentro, por diciembre	2,505 ..
Pensión de la señora	
Pasan	$ 2,574 27
Vienen	$ 2,574 27
Aurelia Lenis, en febrero a diciembre de 1913 . . .	330 ..
Cuenta de R. Carvajal, por refecciones en el edificio de la Administración .	84 40
Cuenta de Olegario Zambrano, por arrendamiento del local para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en octubre a diciembre	36 ..
	$ 3,024 67

Término para contestar, seis días y e de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAJA y Habilitación del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Número 304—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Requerido el señor Jorge Ramírez M., Cajero Habilitado del Ministerio de Agricultura y Comercio, para rendir la cuenta de su cargo correspondiente al mes de marzo del presente año, la ha enviado con oficio de 5 de los corrientes.

No viniendo formada de la manera como los responsables del Erario deben rendir sus cuentas, según lo dispuesto en los artículos 285 del Código Fiscal; 401 y modelos respectivos del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, se devuelve la expresada cuenta, a fin de que sea arreglada de manera reglamentaria, al tenor de las disposiciones citadas, lo cual verificará dentro del término de seis días.

El responsable incurrirá en la multa de un peso ($ 1) por cada día de retardo, a contar desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la reforma de la cuenta, y en la correspondiente por el retardo en enviar la cuenta, sin perjuicio de los apremios legales respectivos (artículos 341 y 346 del Código Fiscal y Circular número 1388 del Poder Ejecutivo (**Diario Oficial** número 15325).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 305—Bogotá, octubre 16 de 1915.

En los términos que se expresarán, se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente a enero del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados, a saber:

a) Fue enviada con oficio número 99 de 4 del pasado abril (artículo 337 del Código Fiscal).

b) La diligencia de visita tiene fecha del 5 del mismo abril, es decir, al día siguiente de haber enviado la cuenta. Esta formalidad, verificada con tal retardo, es completamente inútil, por no llenarse en oportunidad las funciones que se detallan en los artículos 395 a 400 del Reglamento de Contabilidad, y 306 y 313 del Código Fiscal.

e) En la cuenta de la Recaudación Municipal de Montería, de diciembre, vienen incorporadas las de otras subalternas de igual clase, lo cual es ilegal. (Artículo 424, Código Fiscal).

d) Las cuentas de los Recaudadores han continuado admitiéndose formadas únicamente del cuadro de especies. (Artículos 306 y 424 del Código Fiscal; Decreto 623 de 1909).

e) Se reclaman las siguientes relaciones de envío de especies, por el señor Administrador Principal de Timbre Nacional:

Número 4 de 19 de noviembre pasado, por valor de	$ 4,000
Número 24 de 26 de noviembre pasado, por valor de.	16,200
Número 42 de 29 de diciembre pasado, por valor de . . .	2,000
	$ 22,200

f) Para abonar la erogación extraordinaria de $ 25-64, por el pasaporte número 1037, cubierto al Sargento primero señor Francisco Rivera, debe enviarse la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Cauca.

Número 306—Bogotá, octubre 18 de 1915.

Hay reparos que hacer a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Luis Cajiao U., por lo cual se suspende su aprobación y se formula el presente auto, a saber:

1.° Se recibió el 1.° de julio pasado. (Artículo 337 del Código Fiscal).

2.° La diligencia de visita está fechada el 7 de junio último, debiendo haberse practicado esta formalidad para los efectos de los artículos 306 y 313 del Código Fiscal, y 395 a 400 del Reglamento, en febrero.

3.° No se envió la relación de cuentas municipales incorporadas ni la de las no incorporadas. Decreto 623 de 1909; artículo 405 del Reglamento).

4.° Deben detallarse nombradamente los asientos por egresos y en los relativos a recaudos por impuestos anuales que se consignen, ha de mencionarse el año respectivo a que corresponden.

5.° Vuelve a indicarse que el movimiento de pagarés de Aduanas, para el efecto de las operaciones que hayan de describirse en el libro general, debe ser el preceptuado en el artículo 299 del Reglamento. El examinador se permite acompañar un memorándum de tales operaciones.

6.° Irregularidades que se observan en los ingresos:

Se pagaron los sueldos de los Magistrados del Tribunal Seccional de lo Contencioso, a $ 150 cada uno, sin hacer el descuento del 5 por 100, prevenido en el Decreto número 23 del presente año.

Sigue objetándose por irregular el pago de la alimentación de los reclusos de la Penitenciaría, en forma de raciones, al Director del establecimiento. (Artículo 21, Código Fiscal).

En la cuenta del pensionado Demetrio Ramírez C., por $ 40, cuota correspondiente a enero, faltan estampillas por valor de cuatro centavos.

No viene la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República para estos egresos extraordinarios. (Artículos 428 del Reglamento y 278 del Código Fiscal):

Auxilio para la enfermería del Regimiento **Junín** en el mes de enero $	20
Arrendamiento del local para el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo en enero .	12
Pensiones por septiembre a diciembre de 1914, a Francisco Velasco Sanclemente	24
Pensión de Margarita Castrillón en diciembre de 1914 . .	15
	$ 71

Las pensiones expresadas se imputaron al capítulo 88, artículo 708, vigencias anteriores, debiendo ser al capítulo 91, artículo 736; debe hacerse la corrección correspondiente; y

No obstante lo dispuesto por el señor Ministro de Instrucción Pública en su Resolución número 14 de 24 de diciembre último, se advierte al señor responsable que para que el señor Inspector Escolar de Tierradentro pueda cobrar en nómina general los sueldos de todos los Directores de Escuelas de su dependencia, se necesita del poder respectivo de que trata el artículo 118 del Reglamento, a fin de que quede salvada su responsabilidad, para en caso de algún reclamo fundado en la disposición del artículo 268 del Código Fiscal.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

TESORERIA Departamental de Popayán.

Número 307—Bogotá, octubre 19 de 1915.

Notificado el señor Eudoxio Constaín del auto de observaciones número 254 del 25 de agosto pasado, que se profirió en el examen de la cuenta general correspondiente al tiempo corrido de 1.° de enero a 30 de junio de 1909, de la Tesorería Departamental de Popayán, ha solicitado, por memorial elevado por conducto del señor Presidente de la Corte, de 27 de septiembre último, que se le prorrogue por treinta días el término para contestar los reparos del auto citado, por tener que trasladarse de la ciudad de Santander, lugar de su residencia, a la de Popayán, en busca de los documentos que han de servirle de comprobación a su contestación.

Siendo exequible lo solicitado, se concede la prórroga de treinta días, expresada, cuya duración empezará a contarse desde la notificación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 308—Bogotá, octubre 19 de 1915.

Examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Angel María Carvajal, se observa así:

a) Se recibió el 15 de abril último, con oficio número 44 de 17 de marzo anterior. (Artículo 337 del Código Fiscal); y

b) Deben enviarse los siguientes documentos:

El cuadro general de especies del mes, sin el cual no se pueden verificar las remesas del Administrador Principal de Timbre y las que se hicieron a los Recaudadores Municipales, con los comprobantes respectivos.

La relación de cuentas Municipales no incorporadas. (Decreto 623 de 1909, artículo 405 del Reglamento).

Copia de la cuenta de balance de entrada, que no se incluyó en la del libro general; y

La autorización del señor Tesorero General de la República, para pagar $ 15 por forraje del Regimiento **Junín**, en enero.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Tolima.

Número 309—Bogotá, octubre 19 de 1915.

Observaciones por las cuales se suspende la aprobación de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura:

a) Fue enviada el 30 de marzo pasado. (Artículo 337 del Código Fiscal).

b) La diligencia de visita tiene fecha 24 del mismo mes, debiendo haberse verificado tal formalidad en los primeros días del mes de febrero anterior, sin lo cual no se realiza la verificación administrativa del Presupuesto que se determina en los artículos 306 a 313 del Código Fiscal, ni se cumple lo ordenado al respecto en los artículos 395 a 400 del Reglamento.

c) A cada cuenta debe acompañarse el oficio remisorio correspondiente, por los efectos del artículo 80, inciso 8.° del Reglamento de la Corte - (Diario Oficial 15052).

d) Se reclaman el cuadro general de especies del mes y la relación de cuentas municipales no incorporadas. (Decreto 623 de 1909 y artículo 405 del Reglamento de Contabilidad); y

e) Se observa el pago hecho al Director de la Penitenciaría en forma de raciones para alimentación de los reos rematados, por no ser conforme esto con lo prevenido en el artículo 21 del Código Fiscal.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 310 Bogotá, octubre 19 de 1915.

Examinada la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría de La Goajira correspondiente al mes de julio del presente año, a cargo del señor Joaquín F. Guecco, se observa así:

a) Fue enviada hasta el 23 de septiembre último, con oficio número 324. (Artículo 337 del Reglamento).

b) La diligencia de visita fue practicada el 23 de dicho mes, debiendo haberse cumplido con tal formalidad en los primeros días de agosto. (Artículos 306 y 313 del Código Fiscal, y 395 a 400 del Reglamento de Contabilidad).

c) En el libro general no se suma en las cuentas la situación originaria con las operaciones del mes, ni se detallan debidamente las operaciones de egresos al tenor de los respectivos comprobantes (artículo 271 y modelo 14 del Reglamento).

d) Se indica una vez más que no son abonables los gastos hechos por la Administración si no se envía la aprobación del presupuesto de la Comisaría por el señor Ministro de Gobierno.

e) Debe remitirse el comprobante de que los presos de la Cárcel de Ríohacha hayan apoderado al Director del establecimiento para cobrar en forma de raciones su alimentación, o el en que conste que las han recibido (artículo 268 del Código Fiscal).

f) Se necesita la autorización respectiva del señor Tesorero General de la República para abonar el egreso extraordinario de $ 1-50, pagados a José M. Romero B., por fletes, etc., para una comisión (artículos 278 del Código Fiscal y 428 del Reglamento).

g) El pago hecho a los empleados del Corregimiento de Castilletes de $ 58-90, por sueldos en junio, no trae comprobante; y

h) Las cuentas del libro general se llevan por capítulos del Presupuesto y nó por artículos (artículo 278 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 311—Bogotá, 19 de octubre de 1915.

Recibida oportunamente la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de agosto del presente año, enviada por el responsable, señor Alfonso Sánchez S., ha sido examinada y se suspende su aprobación por haber de hacérsele las siguientes observaciones:

a) No se dio entrada al producto de certificaciones de guías por las facturas de mercancías que visó el Administrador de la Aduana venezolana de Maracaibo, y que se despacharon directamente par la Cuenta (Resolución 329 de 1913). Deben enviarse las guías y darle entrada en la cuenta a dicho producto con imputación a derechos consulares, como se ha venido verificando.

b) Se devuelve la factura número 1887 de 19 de agosto, por valor de $ 678, a fin de que sea autenticada por el señor Cónsul.

c) El sueldo del responsable, deducido el 5 por 100, como se ordena en el Decreto número 23 del presente año, es de $ 171. Se pagó $ 190, debe reintegrar el exceso; y

d) Se reclama el comprobante de la remesa de $ 633-06, que hizo al señor Cónsul de Nueva York (artículo 363 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 312—Bogotá, 21 de octubre de 1915.

Habiendo resuelto la Sala de Decisión de esta Corte en auto número 3 de 16 de febrero de 1914, que los asuntos de primera instancia en los cuales se haya proferido auto de ejecutoria (Diario Oficial número 15208), y que se hallen en el caso del artículo 399 del Código Fiscal, sean sustanciados y decididos por el respectivo Magistrado del conocimiento, se procede a darle curso al anterior memorial del señor José María Pinto V., representante del señor Rafael Pinto V., en lo que se refiere al auto de ejecutoria número 215 de 17 de julio pasado, proferido en el juicio de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente a febrero de 1909, pues en cuanto al de observaciones número 223 de 28 de dicho mes, en el juicio de la cuenta general del Consulado de El Havre correspondiente a 1908, a que se refiere el memorial, ya se ha resuelto lo conveniente en el expediente respectivo, y no está en el mismo caso de ejecutoria que el 215.

En tal virtud, y por lo dispuesto en los artículos 400 del Código Fiscal, 712 y 743 del Código Judical, pásense estos autos en traslado al señor Procurador General de la Nación, por conducto del señor Presidente de la Corte, y luégo al responsable, por sendos términos de cuarenta y ocho horas; y

Se abre a prueba este incidente por el término de nueve días, luégo de contestados los traslados.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 313—Bogotá, 22 de octubre de 1915.

La cuenta del Consulado de Maracaibo, asignada a esta Sección en la última distribución de la Sala de esta Corte, vino de la antigua Sección 11.ª

La correspondiente al mes de mayo de 1911, a cargo del señor Mariano Pérez, no se ha recibido a pesar de haber sido requerido y de haberse indicado por su sucesor que en el libro copiador respectivo del Consulado existe la copia del oficio número 190 de 31 de mayo expresado, en que se indica haberse remitido a esta Corte la cuenta completa del referido mes.

Habiéndose recibido últimamente el libro general original en que se hallan descritas las operaciones correspondientes al año de 1911, se procede a examinar la parcial del mes de mayo, lo que verificado, previa formación en la Sección del respectivo balance, ha dado lugar a hacer los siguientes reparos:

a) No dio cumplimiento el responsable a lo preceptuado en cuanto a rendición de la cuenta en el artículo 337 del Código Fiscal.

b) Los asientos del libro general no están numerados, no se hacen las citas correspondientes de los números de los comprobantes, y en varias cuentas se trae en la situación originaria el total de las operaciones practicadas en varios años, por no haberse separado las cuentas por vigencias económicas, como se determina en el Decreto 416 de 1905 (Diario Oficial 12347), y en el capítulo XVI del Título 3.º del Reglamento de Contabilidad; y

c) Se reclaman los comprobantes siguientes:

a) Las 110 facturas certificadas de mercancías, que produjeron por derechos consulares la suma de $ 1,614-52.

b) El recibo correspondiente del señor Cónsul de Nueva York, por $ 2,776-87, valor de la remesa que figura en la cuenta como enviada a dicho funcionario. En el inventario de entrega, signado por el responsable y por su sucesor, no aparece que éste recibiera suma alguna en dinero, y en la cuenta del Consulado de Nueva York en 1911, tampoco figura recibida la suma indicada (artículo 363 del Reglamento).

c) Las nóminas del sueldo del responsable en el mes de la cuenta, y del mes de excedencia, y la cuenta por viáticos de regreso, documentos por valor de $ 720, que deben enviarse debidamente estampillados (artículo 360 del Reglamento y Decreto 606 de 1909).

d) La autorización del señor Tesorero General de la República para el pago del sueldo de excedencia y de los viáticos de venida (Decreto 91 de 1911); y

e) El cuadro del movimiento de especies (artículo 401 del Código Fiscal).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 314—Bogotá, 22 de octubre de 1915.

Glosas resultantes del examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Luis Montes Granados:

1.ª Se envió el 23 de abril último (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª La diligencia de visita tiene fecha del 20 del citado abril. Respecto de esta informalidad se reproduce lo dicho en el punto b) del auto número 305 de 16 del presente (artículos 395

a 400 del Reglamento, 306 y 312 del Código Fiscal).

3.ª No se autenticó la copia del libro general por el Visitador (artículo 308, inciso g) del Código Fiscal).

4.ª El cuadro general de especies no viene formado reglamentariamente, como se ha indicado repetidas veces en autos anteriores.

5.ª La cuenta del Expendedor debe constar de los mismos documentos que las de los Recaudadores Municipales (artículos 306 y 424 del Código Fiscal, y Decreto 623 de 1909).

6.ª Documentos que se reclaman:

Relación de las cuentas municipales incorporadas y no incorporadas.

La libranza número 172 del Administrador Principal de Timbre de la remesa de especies, por valor de $ 24,150.

El comprobante o factura por $ 16-66, por útiles suministrados a la Comisaría de Urabá en enero.

Los presupuesos del personal y material del Regimiento Sucre en noviembre de 1914; y

El inventario de entrega de las Oficina de la Administración al sucesor del responsable.

7.ª Faltan estampillas en los siguientes documentos:

Cuenta de Alejandro Amador, por $ 480-24, alimentación de reclusos en enero	$ 1 ..
Nómina de los empleados de la Administración en enero	96
Cuenta de James L. Barker, por $ 20, cuota asignada en enero	04
	$ 2 ..

8.ª Vienen varias estampillas sin anular, y se llama la atención del responsable a lo estatuído al respecto en los artículos 51 y 52, Decreto 894 y Decreto 1122 de 1915.

9.ª No se abonarán los siguientes gastos extraordinarios si no se envían las autorizaciones correspondientes del señor Tesorero General de la República (artículo 278 del Código Fiscal).

Capítulo 18. Sueldos de los empleados de la Comisaría de Urabá en enero del presente año ($ 342) y material en enero del mismo año ($ 16-66)	$	358 66
Capítulo 28. Vigencias anteriores. Cuenta del Tesorero Departamental por gastos del Poder Judicial en 1914		600 ..
Capítulo 35. Sueldos de los empleados de la Dirección de Estadística en enero		87 97
Capítulo 40. Pasaportes números 1040 a 1051; 1054 a 1072; 1074 a 1151; 1153 1154 y 1039, por		951 05
Capítulo 43. Personal y alimentación y material del crucero Cartagena en enero		2,228 15
Capítulo 44. Servicio telefónico para el Comando y cuartel del Regimiento Sucre en enero	$ 10 ..	
Personal y material del crucero Pinzón en enero	382 50	392 50
Capítulo 45. Vigencias anteriores. Libranzas números 122 a 131, por perso-		
Pasan	$	4,618 83
Vienen	$	4,618 33
nal y material del Regimiento Sucre, en varias semanas de los últimos meses del año pasado		9,242 66
Capítulo 68. Sueldo de la Directora de la Escuela Primaria de mujeres de Acandí en septiembre y diciembre; y del Director de la de varones en septiembre, octubre y diciembre de 1914, a $ 50 cada uno		350 ..
Capítulo 74. Cuenta de A. Flórez, por el último contado del valor de la reparación del edificio de la Agencia Postal de Cartagena		245 ..
	$	14,455 99

10. Error de exceso en los siguientes pagos:

Al Colegio Pinillos de Mompós y al de San Pedro Claver, de Cartagena, $ 100, por enero a cada uno, no debiendo ser sino a $ 50 (Decreto 215 de 1915, *Diario Oficial* 15420); y

Al Hospital de Magangué, $ 80, según la misma disposición el pago debió haber sido por $ 40.

11. Los $ 392-50, pagados por personal y material del crucero *Pinzón* en enero, se imputaron al capítulo 44 (artículo 353), gastos imprevistos del Ministerio. Debe explicarse el por qué de esta imputación.

12. Se descontó al señor Manuel A. Amaya la suma de $ 3-50, por el 5 por 100 sobre $ 70, valor de su sueldo como Director de la Escuela anexa de varones en la Escuela Normal, en enero del presente año. Los Directores de Escuelas públicas primarias, a cargo de la Nación, están exceptuados de esta rebaja (Decreto 23 de 1915).

13. El Habilitado del Regimiento Sucre hace constar al respaldo de la libranza número 122 de 18 de febrero, por valor del personal de Jefes y Oficiales en la segunda semana, que los $ 1,656-20, que por tal causa se le entregan, lo fueron así: $ 856-20, en dinero efectivo, y $ 800, en un recibo otorgado por el señor Pompeyo Pasos, anterior Habilitado, en virtud de orden del señor Ministro de Guerra. De este hecho ha debido dejarse constancia en el asiento respectivo, y se espera el envío del telegrama de dicho funcionario, número 2037, a que se refiere la nota puesta a la libranza.

14. Según la estipulación segunda del contrato que celebró el señor Ministro de Relaciones Exteriores con el señor Jorge Caicedo Abadía, éste debe ganar mientras dure la comisión a que el aludido contrato se refiere, como Inspector de la estación radiotelegráfica de Cartagena, un sueldo de $200 mensuales, previa posesión del cargo ante el señor Gobernador de Bolívar. Debe pues comprobarse este egreso por medio de nóminas, como se dispone en el artículo 122 del Reglamento, y se advierte que está comprendido este sueldo entre los que debe descontarse el 5 por 100 de que trata el Decreto 23 de 1915; y

15. En el mes de enero de 1914 recibió el señor Administrador del Habilitado General de la Policía Nacional la suma de $ 1,624-47, que según la cuenta de febrero fue entregada al Pagador de las Secciones acantonadas en Cartagena, pero los documentos comprobantes respectivos que envió a la Habilitación General, valen $ 1,565-99. La diferencia de $ 58-48 corresponde al sueldo del Comisario Emiliano Castillo, en el expresado mes de enero, porque aun cuando este empleado figuraba en la nómina de Cartagena, prestaba sus servicios en Cali, adonde debió remitir tal sueldo, lo que no verificó, según lo avisa a esta Corte el señor Habilitado General en oficio número 2671 de 4 de junio último. Y como hasta esta cuenta—última a cargo del responsable—no aparece hecho el reintegro correspondiente en la caja de la Administración, se espera lo verifique a fin de que sea pagado el señor Castillo, quien ha hecho reclamación al respecto.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA
Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Avisos oficiales

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, jueves 2 de marzo de 1916 | Número 15733

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

La Junta de Conversión ha enviado al Consejo de Ministros las diligencias relacionadas con la fianza que deben prestar los señores Maximino Moreno y Francisco Sánchez Santamaría, empleados de menejo de la Comisión de Cambio de Barranquilla.

Sin entrar a examinar si las diligencias levantadas por los señores precitados adolecen de falta de algún requisito de los exigidos por el artículo 287 del Código Fiscal; y sin proponerme dilucidar si el caso de que se trata es el contemplado en el artículo 291 del mismo Código, en el cual no tiene intervención el Consejo de Ministros, me limito a manifestar que juzgo que la caución de los señores Moreno y Sánchez Santamaría está sujeta a la tramitación señalada en el artículo 299 del Código atrás citado, por tratarse de empleados subalternos dependientes de una Oficina de manejo, ora sea ésta la Oficina de Cambio de Barranquilla, ora la Junta de Conversión en Bogotá.

En consecuencia, y en desempeño de la Comisión que me fue confiada por el señor Presidente de esta corporación, muy respetuosamente me atrevo a proponer el siguiente proyecto de dictamen:

"Dígase al señor Ministro del Tesoro para que éste lo haga llegar a conocimiento de la Junta de Conversión, que las fianzas de los señores Moreno y Sánchez Santamaría, y demás subalternos de la misma Junta, deben ser exigidas al tenor de lo estatuído en el artículo 299 del Código Fiscal."

Señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

Miguel **ABADIA MENDEZ**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Excelentísmo señor Presidente y señores Ministros:

En el contrato de fecha 5 de febrero de 1916, celebrado entre el señor Ministro de Gobierno y el señor Secretario de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, autorizado el primero por el Consejo de Ministros y autorizado el segundo por el Gobernador del Departamento, se estipula y declara:

Que la Nación ocupó, destinándolo para Cárcel de detenidos sumariados, un local que es parte del edificio de San Francisco, situado en Bogotá, el cual es propiedad del Departamento de Cundinamarca; que esa ocupación duró por el término de diez meses; que en ese tiempo era de cargo de la Nación, no de los Departamentos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35 de 1914, hacer los gastos necesarios para las cárceles; que, en consecuencia, se estima que la ocupación del local en el término expresado fue a título de arrendamiento; que según se había convenido entre el Director de Prisiones, autorizado por el Ministerio de Gobierno, y el Secretario de Hacienda del Departamento, como consta en un acta suscrita el 18 de diciembre de 1915, el precio que la Nación debe pagar al Departamento es a razón de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales, o sea por los diez meses, mil quinientos pesos ($ 1,500), y que por esta suma de dinero girará una orden de pago el Ministro de Gobierno contra el Tesoro Nacional y a favor del Departamento de Cundinamarca.

Dado que son rigurosamente ciertos los hechos en que se han fundado las estipulaciones del referido contrato, nada puede objetársele a su legalidad, ni hay lugar tampoco, a juicio de quien tiene la comisión de informar sobre él, a ningún reparo referente a su conveniencia. Se trata, en realidad, de reconocer y pagar lo que es ajeno.

Por lo cual someto al Consejo esta proposición:

"Opina el Consejo de Ministros que se debe aprobar el contrato de 5 de febrero de 1916, celebrado entre la Nación y el Departamento de Cundinamarca, sobre arrendamiento de un edificio de propiedad del último."

Bogotá, febrero 22 de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

A. J. CADAVID

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que concluye el informe que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

El señor Ministro de Obras Públicas dice en nota número 8490, de fecha 9 del presente mes, que somete a la consulta del Consejo de Ministros la solicitud del señor Personero Municipal de Palmira "en relación con los honorarios que le corresponden por la gestión de los juicios de expropiación de varias zonas destinadas al ferrocarril del Pacífico"; solicitud que el señor Ministro consultante cree justa, pero que no se cree autorizado para reconocer.

El señor Personero Municipal de Palmira es empleado público, es Agente del Ministerio Público. En ese carácter le corresponde la representación en juicio de algunas entidades políticas, aun la Nación, verbigracia, en juicios de expropiación por causa de utilidad pública, los cuales deben surtirse en primera instancia ante los respectivos Jueces de Circuito. Suprimidos los Fiscales de Circuito, son los Personeros Municipales, en los lugares que fueren cabecera de Distrito Judicial, los funcionarios a quienes toca, porque se lo ordena la ley, representar a la Nación en dichos juicios de expropiación.

Y si hay algo claro y elemental en buen Derecho Administrativo, es que no se pueden pagar honorarios a un Agente del Ministerio Público por las gestiones que haga, así sean ellas de la mayor importancia y de mucho valor intrínseco, en defensa de los intereses de las personas morales o entidades de Derecho Público, a quienes, por razón de sus funciones, le corresponde representar; de igual suerte que no sería lícito y sería, al contrario, contra toda ley, otorgar remuneraciones extraordinarias a cualquier funcionario público que prestase servicios de alto valor, pero pertenecientes a los deberes y funciones que normalmente le corresponden.

Por tanto, el Ministro encargado de informar sobre la consulta del señor Ministro de Obras Públicas, somete al Consejo esta proposición:

"Es de opinión el Consejo de Ministros que no hay ningún motivo legal que justifique la solicitud sobre pago de honorarios que hace el señor Personero Municipal de Palmira."

Bogotá, febrero 22 de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros.

Antonio José CADAVID

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—En Palacio.

Versa el presente informe sobre una cuestión suscitada con motivo de la subasta pública que se verificó el año pasado para la celebración del contrato de arrendamiento del Teatro del Bosque en el Parque de la Independencia. Los antecedentes del asunto, sucintamente relatados, son éstos:

Desde 1913 venía rigiendo un contrato celebrado entre el Director de Obras Públicas Nacionales y el señor Sergio Martínez Aparicio como representante de los señores López Penha & Compañía de Barranquilla, y aprobado por el Gobierno; contrato por medio del cual éste se obligó a permitir al Contratista dar funciones de cinematógrafo y otros espectáculos en el edificio del Pabellón de Mecánica del Parque de la Independencia, llamado **Teatro del Bosque**, y el Contratista a su vez adquirió ciertas obligaciones para con el Gobierno, entre ellas la de darle una participación del 12 por 100 en el producto bruto de cada función. Este contrato se pactó por corto tiempo, pero hubo varias prórrogas que sucesivamente se fueron concediendo mientras se llevaba a efecto un nuevo contrato en licitación pública. Después de haberse intentado ésta, sin que se presentase postor, en febrero de 1914, logró por fin llevarse a cabo en julio de 1915, con intervención de varios licitadores, entre ellos un representante de la misma Empresa Nacional de Kinematógrafos Universal, que así se llama la que ha venido usufructuando el Teatro del Bosque.

Como resultado de las pujas y repujas que se hicieron en el acto del remate, el contrato le fue adjudicado al señor E. Di-Ruggiero. Aprobóse la licitación por el señor Ministro de Obras Públicas exigiéndose al rematador la condición de señalar como mínimum la suma de $ 200 mensuales que debe pagarle al Gobierno cuando el porcientaje estipulado en el contrato no alcance a esa cantidad.

Sobrevino entretanto un reclamo del señor representante de la Empresa de Kinematógrafos Universal, señor Martínez Aparicio, para inteligencia del cual conviene traer a la memoria otro de los antecedentes de este asunto, a saber:

En memorial de 25 de septiembre de 1913, dirigido por el señor Martínez Aparicio al señor Ministro de Obras Públicas, hacía constar aquél el hecho de que la Empresa que representa no había omitido gasto para el embellecimiento no sólo del Pabellón de Mecánica, sino de todo el Parque de la Independencia, dotándolo de profuso alumbrado eléctrico, de fuentes luminosas, de bancas, etc., en todo lo cual había invertido la Empresa una suma de importancia que en su mayor parte está representada en la instalación eléctrica. Fundado en esto pedía que al llevar a efecto la licitación pública se tuviese en cuenta esto a fin de que, si fuese otro que la Empresa el rematador, se impusiera a éste el deber de comprar a aquélla lo existente en instalación de luz eléctrica, bancas y otros enseres, previo avalúo pericial; o que el Gobierno en la misma forma comprase la instalación, que es un ornato para el Parque.

Se trató el asunto en Consejo de Ministros, y esta entidad, en sesión de 1.° de octubre de 1913, "fue de concepto, dice el acta respectiva, que se saque a licitación pública el contrato de arrendamiento del mencionado Pabellón y se conceda la prórroga, pero únicamente por el tiempo que fuere necesario para verificar el remate. Además, se estipulará que en caso de que el rematador sea persona distinta de la Empresa de López Penha & Compañía deberá comprar a ésta lo existente hoy en el Parque de la Independencia, que sea de propiedad de la Empresa citada, consistente en instalación de luz eléctrica, bancas, etc., previo avalúo pericial."

Apoyado en este concepto el señor Ministro de Obras Públicas dictó Resolución en el sentido de incluír en el pliego de cargos la obligación para el Contratista de comprarle a la Empresa aquellas cosas, previo avalúo de peritos; y en efecto así se hizo, sin que en la licitación habida entonces se presentase postor.

Relatado este antecedente es fácil comprender ahora el motivo del reclamo hecho por el señor Gabriel

Martínez Aparicio contra la licitación que se verificó el año pasado, y en la cual, como se dijo, fue adjudicado el contrato al señor Di Ruggiero. Se queja aquél de que en el pliego de cargos que sirvió de base a ese remate se omitió la cláusula que obligue al Contratista a comprarle a la Empresa del Kine Universal la instalación eléctrica, bancas, etc., que son de propiedad de ésta. Pide en consecuencia que esa licitación no se apruebe y que se convoque a otra nueva, con un pliego de cargos en que se haga constar la referida obligación. Este es el punto acerca del cual debe pronunciar su concepto el Consejo de Ministros. Corresponde al suscrito proponer la resolución que sea del caso, lo que hará exponiendo antes algunas razones que considera pertinentes:

Sea lo primero expresar que el hecho de que en el pliego de cargos se omitiera imponer al rematador la obligación de comprarle a la Empresa del Kine la instalación eléctrica, bancas y demás enseres puestos por ella en el Bosque, no invalida, a mi entender, la licitación verificada. Sólo podría anularla el haber faltado a la ley, y no consta que esto haya sucedido, pues en la licitación se observaron las reglas que para efectuarla se prescriben en el libro, título y capítulo primero del Código Fiscal, y el pliego de cargos fue sometido a la aprobación del Consejo de Estado, entidad que, mediante ciertas enmiendas que indicó, lo halló ajustado a las autorizaciones legales. Si pues no hay causal de nulidad en la licitación verificada, no podría privarse al rematador del derecho que como mejor postor adquirió para que se le adjudicase el contrato licitado. Y no está de más advertir aquí que la Empresa del Kine por medio de su representante tomó parte en la subasta, a pesar de la omisión que ha originado su reclamo.

Síguese de lo dicho que el rematador no contrajo obligación de comprar los objetos de propiedad de la Empresa que ha venido actuando en el Teatro del Bosque. ¿Pero estará obligado el Gobierno a comprarlos? Podría creerse que por consecuencia de la omisión que el señor Martínez Aparicio señala en el pliego de cargos el Gobierno echó sobre sí la carga de efectuar aquella compra. Mas esto requiere algún examen:

Me parece que debe considerarse esta cuestión por dos aspectos: desde el punto de vista del derecho estricto y de la simple equidad.

Por el primer aspecto no vacilo en consignar la opinión de que el Gobierno no está obligado a efectuar la compra de que se habla. En efecto, no me parece dudoso que el contrato o contratos que han venido rigiendo las relaciones de derecho entre el Gobierno y la Empresa de Kinematógrafos Universal, aun cuando no se haya calificado expresamente de contratos de arrendamiento, en el fondo no son otra cosa. Dar el Gobierno a la Empresa el goce de un edificio de propiedad de la Nación, y pagar ésta al Gobierno por ese goce un precio determinado, es precisamente celebrar el contrato que define el artículo 1973 del Código Civil, que es el contrato de arrendamiento.

Sentado esto, el hecho de exigir la Empresa del Kine que se le pague la instalación de luz eléctrica y demás cosas puestas por ella en el Bosque, equivale a reclamarle el arrendatario al arrendador el pago de mejoras puestas por el primero en la cosa arrendada. Es preciso, por tanto, averiguar qué obligación gravita a cargo del Gobierno en relación con las mejoras hechas en el Teatro del Bosque o en el Parque adyacente por la Empresa que allí ha venido dando espectáculos públicos.

Si tal obligación existe a cargo del Gobierno, ella debe resultar o de los términos del contrato existente con la Empresa del Kine, o de las prescripciones generales de la ley civil.

Por lo que hace a la primera de estas dos fuentes de obligación, no puede hacerse valer contra el Gobierno para imponerle el pago de mejoras. He leído los contratos que se me han suministrado en el Ministerio de Obras Públicas, a saber, el celebrado entre el señor doctor Jesús del Corral, en calidad de Director de Obras Públicas Nacionales, con el señor Sergio Martínez Aparicio, el 5 de junio de 1913; el celebrado entre los mismos el día 10 de marzo de 1914, y el pactado entre el señor General Aníbal Barbosa, en su calidad también de Director de Obras Públicas Nacionales con el señor Carlos Martínez Aparicio el 17 de marzo de 1915, aprobados todos estos contratos por el Gobierno, y en ninguno de ellos se contiene cláusula que determine lo conducente a las mejoras ni se impone al Gobierno la obligación de abonarlas.

En cuanto a la otra fuente de donde, a falta de estipulación, podría en este caso originarse la obligación del Gobierno, o sea la ley, veamos qué reglas dicta respecto de mejoras en los contratos de arrendamiento. Esas reglas son las contenidas en los artículas 1993 y 1994 del Código Civil, que se expresan así:

"Artículo 1993. El arrendador es obligado a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en la cosa arrendada, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al arrendador lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse en tiempo o si el arrendador no trató de hacer oportunamente las reparaciones, se abonará al arrendatario su costo razonable, probada la necesidad.

"Artículo 1994. El arrendador no es obligado a reembolsar el costo de las mejoras útiles, en que no ha consentido con la expresa condición de abonarlas; pero el arrendatario podrá separar y llevarse los materiales, sin detrimento de la cosa arrendada; a menos que el arrendador esté dispuesto a abonarle lo que valdrían los materiales, considerándolos separados."

La cuestión, pues, queda deducida a saber si las mejoras puestas por la Empresa de Kinematógrafos Universal en el Teatro del Bosque y en el Parque adyacente deben calificarse de indispensables o meramente de útiles. Esta es cuestión de hecho que debo plantear, pero que no está en mi competencia resolver, porque la calificación de esas mejoras corresponde al Ministerio de Obras Públicas, el cual por manejar entre sus dependencias el Teatro del Bosque referido conoce las especiales circunstancias de hecho en que se hallan estos bienes nacionales, y se halla por tanto en aptitud de estimar la necesidad o la utilidad de las mejoras. Si éstas se juzgan indispensables el Gobierno debe abonarle a la Empresa su valor; si se consideran sólo útiles, no está obligado a reembolsar el costo de ellas, quedando a la Empresa el derecho de separar los materiales.

Pero se dirá que hay un concepto del Consejo de Ministros y una Resolución del de Obras Públicas en el sentido de que se incluyese en el pliego de cargos la obligación a cargo del rematador de comprar la instalación y los enseres puestos por la Empresa. Cierto es esto; pero también lo es que ni lo acordado por el Consejo de Ministros, que es sólo un concepto, ni la Resolución consiguiente del Ministerio de Obras Públicas han podido modificar de

facto el contrato existente con la Empresa del Kine, ni mucho menos la ley: contrato y ley que han de ser las normas según las cuales debe calificarse la obligación que el Gobierno tenga de pagar las mejoras referidas. Me parece pues que no se ha llenado el requisito que el artículo 1994 del Código Civil exige para que la Nación pudiera ser obligada al reembolso de las mejoras útiles hechas en el Teatro y en el Parque del Bosque, requisito consistente en que el arrendador, esto es el Gobierno, hayan consentido en las mejoras, **con la expresa condición de abonarlas.**

He razonado hasta ahora en uno de los dos aspectos de la cuestión indicada al principio, el del derecho estricto. Considerando ahora el punto por el otro aspecto, que me permití llamar de simple equidad, pienso, salvo mejor parecer vuéstro, que el Gobierno haría bien en reconocerle a la Empresa del Kine Universal el valor de sus mejoras si dicha Empresa se las vende en condiciones aceptables, sobre lo cual podría oírse el dictamen de peritos, y teniendo en cuenta para estimar el valor la última parte del artículo 1994 del Código Civil, según la cual el arrendador no está obligado a abonar más de lo que valdrían los materiales considerándolos separados.

Me mueven a expresar este concepto favorable a la compra dos consideraciones: es la primera que la instalación de la luz eléctrica puesta por la Empresa en el Parque de la Independencia ha contribuído innegablemente a hermosear ese sitio que es el lugar de recreo preferido por los habitantes de esta capital, así como las bancas colocadas por la misma Empresa (que son, según se me ha informado, una parte de las que existen fuéra del recinto del Pabellón de Mecánica y frente a él) sirven para comodidad de los numerosos espectadores que en las noches de espectáculo prefieren quedarse fuéra del recinto del salón. Y es la segunda que la Empresa del Kine, si bien no puede hacer valer, según lo ya expuesto en este informe, un verdadero derecho al abono de las mejoras no necesarias, sí ha podido esperar fundadamente que tales mejoras le serían abonadas desde el momento que una Resolución del Ministerio de Obras Públicas en 1913, autorizada por un concepto previo del Consejo de Ministros, dispuso incluír en el pliego de cargos para la licitación del contrato de arrendamiento del Teatro del Bosque la obligación a cargo del rematador de pagarle a la Empresa de Kinematógrafos Universal el valor de la instalación de luz, bancas, etc., puestas por ella en el Parque de la Independencia.

Como resultado de todo lo expuesto presento el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo de Ministros es de concepto:

1.° Que no existe causal de nulidad en la licitación pública verificada el 15 de julio del año próximo pasado para el contrato de arrendamiento del Teatro del Bosque y que por tanto dicho acto ha podido ser, como lo fue, válidamente aprobado por el señor Ministro del ramo.

2.° Que el Gobierno no está en derecho obligado a pagarle a la Empresa de Kinematógrafos Universal las mejoras no necesarias puestas por ella en el Teatro del Bosque y Parque de la Independencia, consistentes en instalación de luz eléctrica, bancas, etc.

3.° Que a pesar de esto hay motivos de equidad para que la Empresa sea reembolsada del valor de esas mejoras, teniendo en cuenta para estimar su valor la última parte del artículo 1994 del Código Civil, y oyendo en caso necesario el concepto de peritos.

Devuelvo el expediente que me fue pasado en comisión, aumentado con un legajo en quince fojas útiles que contienen los contratos celebrados con la Empresa del Kine y algunas otras piezas que para consultar solicité y obtuve del Ministerio de Obras Públicas.

El Ministro de Instrucción Pública,

Emilio FERRERO

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Bogotá, 18 de febrero de 1916.

Señor Presidente, señores Ministros:

Los señores Tomás Rodríguez Pérez y Miguel S. Uribe Holguín solicitaron del Ministerio de Obras Públicas, en memorial de 3 de diciembre, la adición de los Presupuestos en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135,000) que según se dice se fijó como indemnización por sentencia dictada por el Tribunal del Distrito Judicial en el juicio de expropiación del predio de San Cristóbal. El señor Ministro de Obras Públicas solicitó concepto del honorable Consejo de Ministros en oficio del 17 del propio mes, y para estudio e informe se me ha pasado en comisión.

Careciendo el Gobierno de facultad para adicionar los Presupuestos, por estar dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del Congreso, se hacía necesario esperar a que se conociera el Presupuesto de la vigencia actual para saber si se había apropiado la partida correspondiente, y al no haberse hecho, revisar las leyes expedidas en el año de 1915 para ver si en alguna de ellas había alguna disposición en que explícita o implícitamente se hubiera estipulado algo al respecto. No habiendo encontrado ninguna autorización en las citadas leyes, ha tenido vuestra Comisión que estudiar la legislación fiscal vigente para rendir este informe.

En la liquidación del Presupuesto tiene el Gobierno que atenerse a las prescripciones del Código Fiscal, que en su artículo 237 dispone que se haga conforme a las reglas siguientes:

a) Se toma como base el Presupuesto presentado al Congreso por el Gobierno.

b) Se agrega, rebaja o suprime todo lo que haya sido agregado, rebajado o suprimido por el Congreso.

c) Se agrega, deduce o suprime todo lo que afecte el Presupuesto, conforme a leyes especiales dictadas en las mismas sesiones en que lo fue aquél.

La suma de que se trata no aparece en el proyecto presentado al Congreso por el Gobierno, ni está comprendida entre los créditos adicionales de la Ley del Presupuesto, ni tampoco fue apropiada en ninguna ley especial; por tanto no es posible incluírla en la liquidación.

Descartada la posibilidad de que fuera liquidada en el Presupuesto de la actual vigencia la partida solicitada, resta estudiar la facultad que tenga el Gobierno para abrir un crédito suplemental a la primera liquidación. Desde luégo, en los artículos 221 y 228 del Código Fiscal se prohibe la apertura de créditos administrativos, salvo los relacionados con el orden público, la defensa nacional y otros que se estipulan expresamente; pero aun pasado el término de esta prohibición legal no es de concepto vuestra Comisión que tenga el Gobierno facultad para adicionar el Presupuesto con créditos de la naturaleza del que se trata.

La partida a que se refieren los peticionarios no sería un crédito

suplemental, porque de acuerdo con el último aparte del artículo 217 del Código Fiscal estos son "los que se abren a los respectivos Ministerios para proveer a la insuficiencia de la dotación votada." Sería necesario pues abrir un crédito extraordinario, y de acuerdo con el segundo aparte del mismo artículo 217 del Código citado, éstos son los "que se abren a los respectivos Ministerios con el fin de atender, a causa de circunstancias imprevistas y urgentes a los gastos que demande la creación de un servicio no previsto en el Presupuesto o la extensión de alguno de los inscritos en él." En concepto de vuestra Comisión el caso de que se trata no puede considerarse como urgente, para que pueda aplicarse la disposición citada.

Los peticionarios juzgan que podría hacerse la apropiación en virtud de lo dispuesto por la Ley 86 de 1912; a tal cosa observa vuestra Comisión que las estipulaciones de esa ley se refieren a una autorización dada al Gobierno para adquirir los predios y las aguas que fueren necesarios para asegurar a la ciudad de Bogotá un servicio suficiente de aguas potables, por negociación con los propietarios, previo dictamen de la Comisión Legislativa (hoy Consejo de Estado). No parece pues que pueda aplicarse las disposiciones de esa Ley a una decisión judicial en un juicio de expropiación.

El procedimiento para los casos de sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas es incluír la partida en el proyecto de presupuestos que se ha de presentar al Congreso, porque de acuerdo con el Código Fiscal, no se puede incluír en la liquidación sino aquellas que aparecen en el proyecto y no han sido contracreditadas, y las que agregan las Cámaras.

Por esas razones os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas que el Consejo de Ministros es de concepto que el Gobierno carece de facultad legal para apropiar la partida que solicitan los señores Tomás Rodríguez Pérez y Miguel S. Uribe Holguín."

Vuestra Comisión.

Salvador FRANCO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Bogotá, 18 de febrero de 1916.

Señor Presidente, señores Ministros:

Se me ha pasado en comisión, para que informe, un contrato sobre arrendamiento de la parte interior de una casa ubicada en Medellín destinada al servicio de la Oficina Telegráfica de esa ciudad. Aparecen como arrendadores los señores Andrés Posada Arango y Joaquín Gaviria C., quienes se dicen administradores de los bienes de la sucesión de la señora Angela María Sierra de C., pero no aparece entre los documentos enviados ninguno que acredite la personería de dichos señores para contratar. Sería conveniente que se llenara esa formalidad.

Aunque el canon de arrendamiento parece un poco crecido, cree vuestra Comisión que las necesidades del servicio telegráfico exigieron un local amplio y bien situado que justifique el alto precio que se va a pagar. Por lo demás, las otras condiciones del contrato son las usuales y las legales, por lo cual vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aprobarse el contrato celebrado por el Inspector de la zona de Telégrafos de Medellín con los señores Andrés Posada A. y Joaquín Gaviria C., sobre arrendamiento de locales para las Oficinas Telegráficas de Medellín, siempre que ellos acrediten la personería que tengan para contratar como administradores de los bienes de la sucesión de la señora Angela María Sierra de C."

Vuestra Comisión.

Salvador FRANCO

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

Bogotá, febrero 22 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Estudiados los antecedentes remitidos al Consejo de Ministros sobre la venta del balandro llamado **Chimare**, aparece que es una embarcación de vela, muy pequeña, aprehendida en Ríohacha con el contrabando que llevaba, rematado el cual quedó como remanente; resulta también que se le han hecho reparaciones costosas que casi llegan a la cantidad que ofrecen en compra.

El señor Administrador de la Aduana de Cartagena, de quien son los datos anteriores, agrega que el barco, aun con los gastos que se han hecho en él, no se encuentra en perfecto estado de servicio. El Jefe del Resguardo de la misma Aduana, asociado de un perito, informa al Administrador que el valor del balandro en el estado en que se encuentra puede ser de $ 700; que el de las reparaciones que todavía requiere es de $ 150, y que el buque ya compuesto, alcanzará a un precio de $ 1,000.

Agrega el señor Administrador de la Aduana de Cartagena que esas embarcaciones son completamente inadecuadas para el servicio de los Resguardos, puesto que en los momentos de calma en el mar son "como si no existieran," según dice el funcionario citado, inservibles para una urgencia imprevista y que lo mejor para el caso son las gasolinas, más ventajosas aún que los vapores.

Creo que bastarán estos breves datos para establecer que un buque diminuto de vela, deteriorado, no puede prestar un servicio eficaz a los Resguardos de Aduanas; que más bien parece un estorbo y un gasto inútil su conservación y que, por último, debe procederse a disponer de él con las formalidades legales.

Por tanto tengo el honor de proponeros:

"Estando complementados los datos que en comisión anterior había pedido el señor Ministro de Agricultura y Comercio, dígase al señor Ministro de Hacienda que el Consejo de Ministros es de parecer que puede proceder a disponer del balandro **Chimare**, de acuerdo con las formalidades legales."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 303 de 1916 (24 de febrero), por el cual se confirma una designación en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, y **considerando**:

Que el señor Enrique Price, actualmente en ejercicio de las funciones de Administrador del departamento de Especies Postales de la Administración General de Correos, reúne las condiciones requeridas por el artículo 286 del Código Fiscal para poder ser empleado de manejo, y ha presentado los comprobantes de que trata el 287 de la misma obra, **decreta**:

Confírmase la designación hecha en el señor Enrique Price para Administrador del departamento de Especies Postales de la Administración General de Correos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Manuel N. Lobo, Presidente de la Junta Central de Higiene, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y Pineda López & Compañía, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a recibir inmediatamente del cañonero **Colombia**, en el puerto de La Dorada, y trasportar a la mayor brevedad posible a Girardot, a la consignación del Impuesto Fluvial de aquel puerto, ochenta y ocho (88) tubos para el Lazareto de Agua de Dios, con peso de quince mil ochocientos ochenta y cuatro (15,884) kilogramos.

Segundo. El valor de este servicio es el de ciento noventa pesos sesenta y un centavos ($ 190-61) oro legal, que la Junta Central de Higiene se compromete a hacer que le sea pagado a Pineda López & Compañía por el Tesoro Nacional, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro debidamente comprobadas.

Tercero. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En fe de lo que queda estipulado firmamos el presente contrato por triplicado, en Bogotá, a primero de febrero de mil novecientos diez y seis.

Manuel N. Lobo—Pineda López & Compañía, por poder, **G. Pineda López.**

Junta Central de Higiene—Bogotá, 5 de febrero de 1916.

En esta fecha se aprobó este contrato por la Junta.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**
El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

Ministerio de Gobierno— Bogotá, 13 de febrero de 1916

Aprobado — **Miguel ABADIA MENDEZ**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION por la cual no se accede a la devolución de unos bonos territoriales.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero 22 de 1916.

Los señores L. M. Pérez & Compañía, de esta ciudad, solicitan se les entreguen varios títulos de concesión de tierras baldías que fueron consignados por los señores Camacho Roldán & Tamayo, a nombre de los señores Ricardo Restrepo C., Lázaro Restrepo y Luis María Olarte.

Invocan para solicitar esta devolución el hecho de haber sido consignados los referidos títulos de concesión, en calidad de depósito, al señor Jefe de la Sección 3.ª (hoy 5.ª) de este Ministerio, y estar suscritos estos títulos de depósito por el entonces Jefe de esa Sección, señor Ricardo Defrancisco.

Acompañan igualmente un memorial dirigido a ese Ministerio y suscrito por los señores Carlos R. Restrepo, Luis María Olarte y Ricardo Restrepo C., por el cual endosan y traspasan a los expresados señores L. M. Pérez & Compañía los bonos territoriales consignados en este Ministerio por los señores Camacho Roldán & Tamayo a nombre de los solicitantes, el 23 de junio de 1896, 8 de abril y 17 de julio de 1897.

Estos títulos de concesión son de dos clases: unos al portador, y otros nominales, expedidos a favor del señor Juan García Tejada.

Como se ve, los peticionarios alegan, como título para pedir la devolución de aquellos bonos, el endoso que por medio de un memorial han hecho los señores Restrepo y Olarte; mas no han acompañado los respectivos títulos de depósito, firmados por el señor Ricardo Defrancisco, Jefe en la época a que se refieren los peticionarios, de la Sección 3ª de este Ministerio, que son el comprobante del depósito, y por lo mismo, éstos son los que han debido ser endosados por los dueños de ellos, señores Restrepos y Olarte.

Ni el Código Fiscal de 1873, vigente cuando se consignaron dichos títulos de concesión, ni el actual, hablan en ninguna parte de la manera como debe hacerse el endoso o traspaso de los títulos de concesión de baldíos. Unicamente el último de ellos, en sus artículos 81 a 83, al determinar la forma y manera como deben expedirse los bonos o títulos de concesión, destinados por la ley para el fomento o pago de obras públicas, determina, por el artículo 83, la forma como ellos deben ser transferidos, la cual no es otra que la establecida para todos los efectos de comercio **a la orden.**

Las libranzas o pagarés a la orden deben ser endosados, y se sujetan, para este efecto, a las mismas reglas establecidas para el endoso y traspaso de las letras de cambio. (Artículo 902 del Código de Comercio). Las letras de cambio se endosan, según el artículo 18 ibídem, por medio de un escrito sucinto, redactado con arreglo a las formas legales y de los demás documentos a la orden, por el cual el dueño de ellos transmite la propiedad a una persona determinada. El artículo 775 del mismo Código determina la fórmula especial de esta nota.

De manera que tratándose de documentos nominales, a la orden, como son los títulos de concesión expedidos a favor del señor Juan García Tejada, deben ser endosados en esta forma, o con la firma del endosante y el espacio del endoso en blanco, pero siempre haciendo la transmisión del título.

Si no son nominales y a la orden, sino al portador, ni el Código de comercio ni el Civil tratan de una manera general del traspaso y endoso de esta clase de documentos. Solamente el primero, cuando habla de la expedición de acciones al portador en las compañías anónimas y en comandita, establece que el traspaso de ellas se haga por la entrega o tradición del título nada más.

De manera que los títulos de concesión de baldíos, reclamados por los señores L. M. Pérez & Compañía, que son al portador, deben ser traspasados en esta forma, por analogía; pero como éstos y los nomi-

nales aparecen, según afirmación de de los peticionarios, que están en poder de la Sección 5ª de este Ministerio, en calidad de depósito, es claro que no pueden ser entregados por los cedentes a los peticionarios, ni los nominales ser endosados en la forma que prescribe el Código de Comercio, y por tanto el endoso, como se dijo atrás, debe ser hecho de los mismos títulos que constituyen el comprobante del depósito hecho en la Sección 3.ª de este Ministerio, en las épocas a que ellos se refieren, y por tanto **se resuelve:**

Dígase a los señores L. M. Pérez & Compañía que presenten a la Sección 5.ª de este Ministerio los títulos de depósito de que ellos hablan en su petición, debidamente endosados por los depositantes de tales títulos.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 291 de 1916 (febrero 22), por el cual se hacen unos nombramientos para el Cuerpo de Zapadores número 4 y se adiciona el marcado con el número 198 de 9 de los corrientes.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º Hácense los siguientes nombramientos para el Cuerpo de Zapadores número 4:

Comandante, General José de J. Lozano G.; Teniente, Juan de J. Villalobos; Subteniente, Dionisio Galvis; Oficial de Sanidad, doctor Nepomuceno Tirado; Contador, Rafael Garzón V.

Artículo 2º La organización del Cuerpo de Zapadores referido se efectuará cuando la media Compañía de Policía de la frontera de Arauca se haya concentrado en Tame y el Contador respectivo tenga los fondos suficientes para atender a los gastos que damande el desacuartelamiento del personal excedente.

Artículo 3.º Señálanse las siguientes partidas para gastos de material del expresado Cuerpo:

Escritorio para la Comandancia . . . . $	4 . .
Escritorio para la Contaduría	3 . .
Alumbrado para la Comandancia	2 . .
Alumbrado para la Contaduría	2 . .
Alumbrado para el cuartel	30 . .
Jabón para ochenta y ocho individuos de tropa	8 80

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID**

RESOLUCION número 16 de 1916 (febrero 24)

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección de la Escuela Militar, sobre el resultado de los exámenes de habilitación presentados por algunos Cadetes que no obtuvieron calificación satisfactoria en el examen anual —resultado que tampoco fue satisfactorio en el de habilitación—y en vista de las disposiciones del Reglamento, **resuelve:**

1.º Los Cadetes efectivos Antonio Restrepo, Gabriel Collazos, Jaime Ramírez, Buenaventura Caicedo, Justino Leiva, Guillermo Gutiérrez, Luis C. Hernández, Rafael Santos, José J. Carvajal, Adolfo León, Carlos Matamoros, José M. Valenzuela, Rafael Uribe, Ignacio Acosta y José G. Gutiérrez quedan obligados a repetir los estudios correspondientes al año en que cursaron en el escolar de 1915.

2.º Los Cadetes supernumerarios Luis M. Blanco, Manuel A. Pérez, José M. Forero y José M. Uribe, que se hallan en las mismas condiciones de los anteriores, quedan sujetos a la misma obligación para poder continuar en la Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1916.

Antonio José CADAVID

Ministerio del Tesoro

PROYECTO de ley sobre descentralización fiscal.

El Congreso de Colombia **decreta:**

Artículo. Los Departamentos gozarán de autonomía para la organización de su régimen fiscal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 48 del Acto legislativo número 3 de 1910, reformatorio de la Constitución. En consecuencia podrán las Asambleas Departamentales crear las rentas que sean indispensables para atender al servicio público, y disponer los gastos de la Administración seccional, de acuerdo con la Constitución y con las limitaciones que se establecen en esta Ley.

Artículo. Las Asambleas Departamentales podrán establecer impuestos:

a) Sobre la producción de licores destinados al consumo en el Departamento, adoptando el sistema que juzguen más conveniente, excepto el monopolio, que sólo podrá conservarse en los Departamentos que lo tengan ya establecido.

b) Sobre el degüello de ganado, sin exceder de $ 3 por cabeza de ganado mayor y de $ 0-50 por cabeza de ganado menor.

c) Sobre el consumo de artículos nacionales o extranjeros; pero en tratándose de víveres, el gravamen, cualquiera que sea la forma en que se establezca, no debe afectar el valor de ellos en más del 3 por 100, y si se refiere a telas u otros artículos de primera necesidad para el consumo popular, no debe afectarlos en más del 10 por 100.

d) Sobre la renta, ya provenga ésta de la propiedad raíz, de intereses de dinero, de dividendos o utilidades, del producto de industrias o del ejercicio de profesiones, ocupaciones u oficios. Estos impuestos no podrá exceder del 5 por 100 cuando se base sobre la renta, y del 6 por 1,000 cuando se base sobre el capital.

e) Sobre el tránsito de carga en vehículos y de carga por las vías de comunicación seccionales, sin exceder de un centavo por cada tonelada o por cada vehículo vacío, por cada kilómetro que recorra.

f) Sobre cualquiera otra materia imponible que no haya sido gravada por el Congreso en beneficio del Fisco Nacional, o que no esté gravada como renta municipal.

Artículo. Las Asambleas no podrán gravar con impuestos los artículos destinados al consumo de otro Departamento, salvo el gravamen sobre el tránsito, ni someter a los vecinos de otro Departamento ni sus propiedades a impuestos especiales diferentes de los establecidos para los vecinos y propiedades de los del mismo Departamento, ni gravar la introducción al Departamento de artículos nacionales o extranjeros, antes de darlos al consumo.

Artículo. Autorízase a las Asambleas Departamentales para dar reglas, a fin de organizar el régimen fiscal de los Municipios, y conferirles la atribución de crear los impuestos necesarios para atender a los servicios públicos, de acuerdo con la Constitución y dentro de los límites que señala esta Ley, y las ordenanzas departamentales.

Artículo. Las Asambleas Departamentales cederán a los Municipios parte del producto de los impuestos sobre la propiedad raíz y sobre el degüello de ganados, ya sea reconociéndoles una porción no menor de la tercera parte del rendimiento bruto, ya dejándoles en su beneficio, para que lo organicen y recauden el impuesto correspondiente a la propiedad urbana y al degüello de ganado menor. Además, serán atribuciones exclusivas de los Municipios crear y organizar los siguientes impuestos:

a) Sobre los establecimientos de expendio al por menor de licores de cualquier clase.

b) Sobre los establecimientos de expendio al por menor de los artículos nacionales y extranjeros.

c) Sobre los juegos permitidos y sobre los espectáculos públicos.

d) Sobre el tránsito de vehículos por las vías públicas municipales, sobre la ocupación de las vías públicas y sobre los puestos de las plazas destinadas a mercado, que ocupen los expendedores.

e) Sobre fijación de carteles en lugares públicos.

f) Sobre aseo, alumbrado y servicio de salubridad.

g) Todos los que tengan establecidos actualmente, que continuarán siendo de su exclusiva competencia conservarlos o suprimirlos.

Artículo. Las Asambleas Departamentales podrán ceder a uno o a varios Municipios cualquiera de los impuestos que están autorizados para crear por la presente Ley.

Artículo. Los Municipios no podrán crear impuestos que graven a vecinos de otros ni a sus propiedades con impuestos especiales distintos de los establecidos para los vecinos y propiedades de los del mismo Municipio; ni gravar los artículos destinados al consumo de otro Municipio, excepto en lo que se refiere al tránsito; ni cobrar impuestos por la introducción de artículos antes de que se destinen al consumo.

Artículo. Las rentas que hoy tengan los Departamentos y los Municipios, provenientes de arrendamiento de propiedades, de réditos por sumas impuestas a interés, de dividendos o utilidades, de indemnizaciones, o de retribución de servicios, las que en lo sucesivo pueden tener provenientes de las mismas causas, continuarán siendo ingresos de pertenencia de las respectivas entidades.

Artículo. Ni los Departamentos ni los Municipios podrán poner trabas al tránsito de vehículos, cargas y pasajeros destinado a otro Departamento o Municipio, y que esté a paz y salvo con el respectivo Tesoro. Su derecho se limita a la vigilancia que sea necesaria para evitar algún fraude a las rentas departamentales o municipales, según el caso.

Artículo. La organización de los servicios urbanos de aguas, alumbrado, salubridad, aseo, circulación de vehículos para los pasajeros y carga es atribución de los Municipios; a ellos corresponde determinar la forma en que debe prestarse, celebrar los contratos a que haya lugar, y a ellos pertenecen los beneficios fiscales que de tales servicios se deriven. La intervención de las Asambleas Departamentales en la materia se reduce a la fiscalización que les atribuye la Constitución, y a que se dé cumplimiento a las leyes generales sobre tráfico y salubridad.

Artículo. Los Departamentos podrán contratar libremente empréstitos y dar garantías de interés para obras de utilidad pública y de fomento y otorgar cauciones para tales empréstitos o garantías con sus propiedades o sus rentas; pero desde que el servicio de los compromisos que tengan contraídos les afecte el 20 por 100 del producto de sus rentas, toda operación nueva que proyecten para que sea válida necesita la aprobación del Congreso.

Artículo. Los Municipios podrán contratar libremente empréstitos y dar garantías de interés para obras de utilidad pública y de fomento, y otorgar cauciones para tales empréstitos o garantías con sus propiedades o sus rentas; pero desde que el servicio de los compromisos que tengan contraídos afecten sus rentas en el 10 por 100, sin llegar al 20 por 100, toda operación nueva que proyecten necesita para ser válida la aprobación de la Asamblea Departamental, y si los compromisos contraídos requieren para su servicio el 20 por 100 de sus rentas, será indispensable la aprobación del Congreso.

Artículo. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Dada, etc.

Presentado a la honorable Cámara del Senado, en su sesión del día 14 de agosto de 1912, por el infrascrito Senador por Santander,

JOSE VICENTE CONCHA

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 23 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior		$ 212,034 62
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero	$ 931 28	
En vales del Tesoro	102 21	1,033 49
De la misma, consignaron los señores Andrade Hermanos, en vales del Tesoro, por cuenta de Cortissoz Correa & Compañía . . $		1,000 ..
De la Aduana de Tumaco, consignaron los señores Londoño Hermanos por cuenta de derechos de Escrucería Hermanos		2,000 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Administrador de Correos de esa ciudad . . .		257 77
De la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial del Vichada, en		
Pasan		$ 216,325 88
Vienen		$ 216,325 88
un recibo del Administrador de Aduana de Orocué		2,000 ..
Reintegros.		
Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, por sueldos descontados a un Agente, el cual no prestó servicios		28 23
Ingresos varios.		
Consignó dicho Habilitado, por valor de un rifle perdido por un Agente		15 ..
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		3 36
Suma		$ 218,372 47

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 192, a favor del señor Juan E. Rodríguez, valor de servicios médicolegales	$ 26 ..	
Número 193, a favor del señor Braulio Rodríguez, valor de servicios médicos, prestados por		
Pasan	$ 26 ..	

Vienen . . . . $	26 ..	
el doctor José del C. Cárdenas .	21 50	
Número 125, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado de la Cárcel de Detenidos en enero último	8 90	
Número 201, a favor del señor José V. Martínez, valor de gastos de material de la Penitenciaría Central de esta ciudad en enero último	2,721 25	
Número 137, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en el Anfiteatro del Cementerio en diciembre de 1915	1 ..	
Número 149, a favor de la misma, valor de servicio de alumbrado en la Cárcel de Corrección de Paiba en diciembre de 1915	27 ..	
Pagado por sueldos	2,815 12	5,620 77

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 216, a favor del señor Carlos Acosta, valor de jabón para el Regimiento Cartagena en enero último . . . . . $	11 ..	
Número 224, a favor del mismo, valor de higiene del cuartel de dicho Regimiento en enero último	10 ..	
Número 233, a favor del señor Carlos Acosta, valor de auxilios de marcha para dos Comandantes de Distrito Militar y un Oficial de Sanidad	180 ..	
Número 245, a favor del mismo, valor adicional al completo haber del Regimiento Cartagena en diciembre de 1915	175 12	376 12

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan, por capital . $	181 ..	
Por intereses	... 44	181 44

Remesas.

A la Administración de Aduana del Meta, por conducto de la Administración General de Correos . . . . $	2,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Bucaramanga. Número 6, a favor del señor Antonio Laverde	71 70	
Florencia. Número 15, a favor de la señora Dolores de Daza .	300 ..	
Ibagué. Número 196, a favor del señor Víctor M. Salazar . .	250 ..	
Neiva. Número 16, a favor del señor Julio D. Portocarrero . .	250 ..	
Popayán. Número 52, a favor del señor Juan Trujillo A. . . .	285 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 22, a favor del Reverendo Padre M. Burger . . .	239 60	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 84, a favor del señor Tránsito Bazurto	38 10	
Número 87, a favor del mismo	150 ..	
Número 88, a favor del señor Benjamín Contreras	100 ..	3,684 40
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		5 30
Suma . . . .$		9,868 03

RESUMEN

Débito . . . . $	218,372 47
Crédito	9,868 03
Existencia . . . . . . $	208,504 44

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	3,753 32
En oro inglés	173 25
En vales del Tesoro	1,134 17
En documentos	201,336 54
En papel moneda	2,107 16
Suma igual . . . . . . $	208,504 44

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 82, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en enero del presente año (en dinero, $ 0-33) . . . . $	8,333 ..	
Número 83, a favor de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, por devolución de derechos de importación (en dinero, $ 0-96)	5 ..	8,338 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 777, a favor del señor José Antonio Patiño, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1915. Fundaciones de Bernabela de Caicedo . . . .$	174 ..	
Número 781, a favor del señor Juan B. Ramírez, valor de iguales intereses. Fundación de Juan A. Ovalle (en dinero, $ 0-78)	138 ..	
Número 788, a favor del señor Carlos J. Ramírez, valor de iguales intereses. Fundación de D. Delgado (en dinero, $ 0-24)	123 ..	
Número 819, a favor del Colegio de Jesús, María y José de Chiquinquirá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dicho semestre	315 ..	
Número 822, a favor del Colegio Mayor de Popayán, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-20)	907 ..	
Número 837, a favor de las escuelas de Anapoima y otras, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-40)	1,050 ..	
Número 773, a favor del doctor N. Fandiño, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundación de P. de Herrera (en dinero, $ 0-96) . . .	39 ..	
Número 791, a favor del señor Joaquín Guzmán, valor de iguales intereses. Fundación de J. de Saavedra (en dinero, $ 0-21)	137 ..	
Número 734, a favor del señor Marcelino Vidal, apoderado, valor de iguales intereses. Fundación del Municipio de Pamplona y otros (en dinero, $ 0-02) .	61 ..	
Número 828, a favor del Colegio Santander de Santa Marta y otros, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-60)	697 ..	
Pasan . . . . . $	3,641 ..	8,338 ..

Vienen . . . . $	3,641 ..	8,338 ..
Número 829, a favor de las escuelas de Honda y otras, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-40)	1,586 ..	
Número 839, a favor de la Biblioteca Nacional, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-20)	53 ..	5,280 ..
Suma . . . . $		13,618 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	52,979 ..
Emitidos hoy	13,618 ..
Saldo en caja . . . . . $	39,361 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.667,627 ..
Se han amortizado	1.097,255 ..
Quedan en circulación $	570,372 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 24 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		208,504 44
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,409 79	
En vales del Tesoro, con intereses	250 ..	2,659 79
De la Aduana de Santa Marta, en vales del Tesoro, con intereses . . . . $		323 40
De la Aduana de Ríohacha, en iguales vales		330 76
De la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, en iguales vales		120 14
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		7,000 ..
Registros de marcas.		
Pagaron los señores Gutiérrez & Escobar, apoderados, por derechos de registro de tres marcas de fábrica		45 ..
Depósitos. (Cuenta de derechos).		
Consignaron los señores Herrera Hermanos para abonar a derechos de importación a su cargo		190 14
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos		2 90
Suma . . . . $		219,176 57

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 227, a favor del señor Alejandro Herrera, valor de drogas para el Ejército . . . . $	16 40	
Número 237, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	31 90	
Número 160, a favor del mismo. valor de igual servicio . . .	60 90	
Número 184, a favor del mismo. valor de igual servicio . . .	32 85	142 05

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 6, a favor del Banco de Colombia, valor de intereses sobre		
Pasan . . . . $		142 05
Vienen . . . . $		142 05
$ 40,000, que el Banco dio en préstamo, en diez días del mes de diciembre de 1915 . . $		133 33
Remesa.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, por conducto de la Administración General de Correos		10,000 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro		197 24
Vales del Tesoro. (Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . $	1,101 ..	
Por intereses	33 17	1,134 17
Suma . . . . $		11,606 79

RESUMEN

Débito . . . . $	219,176 57
Crédito	11,606 79
Saldo . . . . $	207,569 78

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	753 32
En oro inglés	308 25
En vales del Tesoro	1,024 30
En documentos	204,666 23
En papel moneda	817 68
Suma igual . . . . . . $	207,569 78

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	39,361 ..
Remitidos por la Sección de Crédito Público	48,000 ..
Suma . . . . $	87,361 ..

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 182, a favor de los señores Herrera Hermanos, valor de 1,000 cajitas de gises para las escuelas (en dinero, $ 190-60) . . . . . . $ 263 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 816, a favor del Colegio Ricaurte de Boyacá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1915 (apoderado, L. Maldonado) . . . .$	1,150 ..	
Número 820, a favor del Colegio de Santa Librada, de Cali y otro, valor de iguales intereses. Jaime Córdoba, apoderado (en dinero. $ 0-20)	1,075 ..	
Número 824, a favor del Colegio de Buga y otros. valor de iguales intereses. Evaristo Delgado, apoderado (en dinero, $ 0-60)	1,317 ..	
Número 832, a favor de las escuelas de Bogotá, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-60)	4,505 ..	
Número 840, a favor de la Academia del Bello Sexo, de Cartagena y otro, valor de iguales intereses. V. Olarte Camacho, apoderado (en dinero, $ 0-80)	2,190 ..	
Número 844, a favor del Colegio de Medellín, valor de iguales intereses. A. J. Cadavid, apoderado (en dinero, $ 0-20) . .	148 ..	
Número 775, a favor del señor Jerónimo Bayona, valor de intereses de renta nominal. al 3 por 100, en dicho semestre. L. Maldonado, cesionario)	60 ..	
Pasan . . $	10,445 ..	263 ..

Vienen . . . . $	10,445 ..	263
Número 779, a favor del señor Juan G. Martínez, apoderado, valor de iguales intereses. Fundación de Matías de Saicedo y otros (en dinero, $ 0-10) . .	128 ..	
Número 780, a favor del señor Evaristo Delgado, apoderado, valor de iguales intereses. Fundación de Josefa López y otro (en dinero, $ 0-22)	38 ..	
Número 785, a favor del señor Jesús L. Ayala, Tesorero Municipal, valor de iguales intereses. Fundaciones de Diego de Ortega (en dinero, $ 0-56) . .	43 ..	
Número 786, a favor del señor M. W. Carvajal, valor de iguales intereses. Fundación de Antonio Suazo	21 ..	
Número 789, a favor del señor Ramón A. Caicedo, valor de iguales intereses. Fundaciones de Catalina Londoño y otras; León Maldonado, apoderado (en dinero, $ 0-48)	71 ..	
Número 790, a favor del señor E. Girón Ruiz, valor de iguales intereses. Fundaciones de Joaquín Gómez (en dinero, $ 0-26)	13 ..	
Número 795, a favor del señor José del C. Fernández, valor de iguales intereses. Fundación de Juan G. Toledo M. (en dinero, $ 0-60)	15 ..	
Número 796, a favor del señor José María Guzmán, valor de iguales intereses. Fundación de Ana de Porras (en dinero, $ 0-30)	78 ..	
Pasan . . . . . $	10,852 ..	263 ..

Vienen . . . . . $	10,852 ..	263 ..
Número 798, a favor del Municipio de Cartagena, valor de iguales intereses. Vicente Olarte Camacho, apoderado (en dinero, $ 0-40)	71 ..	
Número 799, a favor del señor V. Olarte Camacho, apoderado, valor de iguales intereses. Fundación que pertenece al Distrito de La Plata (en dinero, $ 0-22)	20 ..	
Número 541, a favor del señor Luis F. Santos, valor de la propuesta para remate de $ 144 en vales por recompensas militares, aceptada el 1.° de septiembre de 1915, al 90 por 100 (en dinero, $ 0-60)	129 ..	11,072 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 40, a favor del señor Pedro Cortés (en dinero, $ 0-50) . . . . $	41 ..
Suma . . . . $	11,376 ..

RESUMEN

Débito . . . .$	87,361 ..
Crédito	11,376 ..
Saldo en caja . . . . $	75,985 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.679,003 ..
Se han amortizado	1.098,356 ..
Quedan en circulación $	580,647 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO por medio del cual se adiciona y reforma el celebrado en 30 de diciembre de 1905, entre el Gobierno de la República de Colombia y los señores Alfredo Bishop Mason y Eduardo H. Mason, para la reparación de la parte construída del ferrocarril del Cauca y terminación de la vía férrea hasta la ciudad de Palmira.

Los suscritos, Aurelio Rueda A., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará **el Gobierno,** y Nemesio Camacho, en nombre y en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, Sociedad anónima, domiciliada en esta ciudad, constituída por escritura número sesenta y cinco (65), otorgada el día diez y siete (17) de enero de mil novecientos ocho (1908), ante el Notario segundo (2.°) de esta ciudad, Compañía de la cual es Gerente, con las autorizaciones suficientes para la celebración de este contrato, y como cesionaria que es del contrato de treinta (30) de diciembre de mil novecientos cinco (1905), celebrado entre el Gobierno y los señores Mason, parte que en lo sucesivo se llamará **el Concesionario,** han celebrado el contrato contenido en los artículos siguientes:

Artículo primero. Las cuentas de las operaciones de la Empresa correspondientes a la explotación del ferrocarril desde que el presente contrato se perfeccione, serán rendidas por el Concesionario a la Corte de Cuentas, por conducto del Gobierno, en la forma establecida por los reglamentos de contabilidad oficial, sin perjuicio de que las cuentas generales de la Compañía sean llevadas por el sistema adoptado por la Interstate Commerce Commission. Los gastos de conservación y administración del ferrocarril serán de cargo del Concesionario, como Administrador y usufructuario de él; y si los productos de explotación excedieren a los gastos de conservación y administración, la mitad de lo que sóbre será retirada por el Concesionario por cuenta propia, y la otra mitad se aplicará a la amortización de la deuda del Gobierno al Concesionario, hasta que ésta sea totalmente cubierta. Si los productos no alcanzaren a cubrir aquellos gastos, el Concesionario pondrá la suma que falte, pero la mitad de ésta será por cuenta del Gobierno, ganará el seis por ciento (6 por 100) de interés anual, y estará garantizada con el cincuenta por ciento (50 por 100) del producto bruto de la renta de aduanas del Pacífico.

Artículo segundo. En el Ministerio de Obras Públicas se continuará llevando la cuenta de la explotación del ferrocarril, en la cual se harán los abonos y cargos que corresponda, según los cuadros de productos y gastos de la explotación, cuadros que estarán siempre visados por el Ingeniero Interventor.

Parágrafo. Los saldos que el Gobierno causare a deber al Concesionario por el cincuenta por ciento (50 por 100) que le corresponde en el déficit de la explotación, de acuerdo con el contrato de 30 de diciembre de 1905, y según los cuadros de explotación de que trata este artículo, se pagarán en libranzas a cargo de las Aduanas del Pacífico, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas, y en la forma en que se ha venido practicando hasta el presente.

Artículo tercero. Sin perjuicio de las atribuciones fijadas al Ingeniero Interventor en el artículo séptimo (7.°) del contrato que se adiciona el Gobierno podrá siempre que lo estime conveniente, hacer examinar las cuentas de la Empresa, relativas

a la explotación del ferrocarril, por un comisionado especial.

Artículo cuarto. Queda en los términos del presente contrato adicionado y complementado el contrato de treinta (30) de diciembre de mil novecientos cinco (1905), cuyas disposiciones, por lo demás, quedarán rigiendo.

Artículo quinto. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y se pasará para lo de su cargo al Consejo de Estado, después de lo cual se elevará a escritura pública.

En fe lo expuesto se firma el presente documento, en Bogotá, a primero de septiembre de mil novecientos quince.

Aurelio Rueda A.—Nemesio Camacho.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 44 de 22 de los corrientes, y Alfredo D'Acosta Gómez, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de quinientos veinticuatro pesos y ocho centavos ($ 524-08) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional, a la presentación de las cuentas, ciento cuarenta y dos (142) bultos de papel de imprenta, marcados **Gobierno de Colombia, M. de O. P.**, y numerados 1|99-800|7-208|42, con peso de quince mil trescientos noventa y dos (15,392) kilogramos, por cuenta del Gobierno Nacional, y destinados al Ministerio de Obras Públicas. Estos bultos llegaron por vapor **Zacapa** de 16 de enero del año corriente y se embarcan a su destino por el vapor **Antioquia** de enero 26 del corriente.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de quinientos veinticuatro pesos ocho centavos ($ 524-08) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Compañía, por poder, **Alfredo D'Acosta G.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 17 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 18 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

ALMACEN y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 316—Bogotá, octubre 25 de 1915.

Contestó el señor Januario Triana el auto de observaciones número 209 de 10 de julio último, que se dictó en el examen de la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de junio de 1910.

Estudiada la contestación, resulta:

1.º Nada adujo respecto de la demora de dos meses en rendir la cuenta (artículo 340 del Código Fiscal).

2.º Queda determinado, según el oficio del señor Ministro de Obras Públicas, número 6375 de 23 de septiembre pasado, que el señor Francisco A. Paillié ejerció las funciones de Oficial Mayor del Ministerio en los primeros diez días del mes de julio de 1910, y que no practicó la visita correspondiente, y de ahí la no autenticación de las copias de los libros de la cuenta; que los errores cometidos en la descripción de varias operaciones no fueron corregidos, y que el balance respectivo no fuera visado. (Decreto 1560 de 1907).

3.º El responsable ha enviado un certificado firmado por el señor Carlos Calderón, Presidente de la Comisión del Centenario, en que se expresa que ésta recibió $ 116,545-60, entre los cuales se comprenden los $ 66,545-60, valor de las doce órdenes de pago a que se refiere la observación correspondiente, y que fueron giradas para la celebración de dicho centenario.

4.º Las irregularidades en varios egresos quedan condensadas del modo siguiente:

Errores de defecto en los pagos al jornalizar los comprobantes:

Comprobante número 35 del artículo 41, por materiales en la semana de 28 de febrero a 4 de marzo	$	1 ..
Pasan	$	1 ..
Vienen	$	1 ..
Comprobante número 36 del artículo 45, por materiales en la semana del 28 de febrero al 4 de marzo		9 ..
Comprobante número 40 del artículo 50, por materiales en la semana del 21 al 27 de mayo		5 80
Comprobante número 43 del artículo 55. Se omitió acreditar en la cuenta el valor de unos metros de alcantarillado, pagados a Manuel M. Pacheco (artículo 2011 del Código Fiscal antiguo)		90 ..
Comprobante número 47 del artículo 59, por jornales en obras públicas en junio		5 60
Suma	$	111 40

Errores de exceso en los pagos:

Comprobante número 33 del artículo 41, por jornales en mayo	$ 10 ..	
Comprobante número 36 del artículo 45, por materiales en febrero y marzo	7 30	
Comprobante número 39 del artículo 49, por jornales en mayo	14 ..	
Comprobante número 35 del artículo 44, por materiales, sin comprobación	1 58	32 88
Saldo	$	78 52

Diferencia que se tendrá en cuenta para compensar los errores semejantes que puedan ocurrir en las cuentas siguientes.

5.º Debe enviarse la autorización legal, reglamentaria o especial, concedida por el Ministro del ramo, para que el Director de Obras Públicas visara las listas de personal y material de dichas obras, documento que se necesita antes de examinarse la cuenta general (artículo 243 del Reglamento).

6.º Se recibieron estampillas por valor de ocho centavos, que faltaban en varios documentos; y

7.º Queda pendiente—para resolver en el examen de la cuenta general—lo relativo a los objetos que no aparecen dados de alta en la cuenta de especies en el mes, en atención al descargo que se hace sobre tal punto, refiriéndose el responsable al inventario final de entrega, al dejar el puesto.

La cuenta en lo demás está bien formada y comprobada.

Por lo expuesto, con las salvedades indicadas, se aprueba la cuenta de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), y al señor Francisco A. Paillié, en la de diez pesos ($ 10), multas que se consignarán en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 317—Bogotá, octubre 26 de 1915.

Ha sido considerada la contestación que dio el señor Januario Triana al auto adicional de observaciones número 210 de 12 de julio último, proferido en el examen de la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras

Públicas correspondiente al mes de julio de 1910, por no haber dado respuesta alguna al número 18 de 22 de marzo de 1911, de la Sección 11.ª

Resultado:

1.° No es satisfactorio el descargo de que no envió oportunamente la cuenta porque no se practicó la visita correspondiente (artículo 2069 del Código Fiscal vigente en la época de la cuenta).

2.° El empleado que no cumplió con la formalidad de practicar la visita y que desempeñó en los primeros diez días de agosto de 1910 las funciones de Oficial Mayor del Ministerio, según el oficio del señor Ministro del ramo, número 6375 de 23 del pasado septiembre, y por consiguiente que dejó de autenticar las copias de los libros, de visar el balance e inventario de especies, etc., fue el señor Francisco A. Paillié.

3.° En el certificado firmado por el señor Carlos Calderón, Presidente de la Comisión del Centenario, de que ésta recibió $ 116,545-60, están comprendidos los $ 8,000 a buena cuenta de la orden de pago número 104, por $ 60,000, para gastos consiguientes de dicha Comisión.

4.° No es abonable el pago de $ 38-56 a buena cuenta de $ 1,178-80, valor de cincuenta y cinco rieles comprados al señor Julio G. Ribón, con peso de 8,420 kilos, a $ 14 cada uno, por no haberse enviado el contrato respectivo, sin el cual ha debido protestarse el gasto, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el Decreto 592 de 1909 (**Diario Oficial** número 13704) y artículo 88 del Código Político y Municipal, disposiciones vigentes en la época de la cuenta. Este punto se solucionará en el examen de la cuenta general, abonando el valor total del contrato si éste se verificó con las formalidades legales o declarando el alcance correspondiente en caso contrario.

5.° Los errores en los pagos descritos en esta cuenta con enlace al saldo por causas semejantes de la cuenta del mes de junio se especifica así:

Saldo a favor del responsable . . . . $		78 52
Errores de defecto en varios pagos:		
Comprobante número 54 del artículo 67, en dos cuentas de Alberto Prieto, por $ 99-97 cada una		11 94
Comprobante número 55 del artículo 72, sin acreditar una buena cuenta del valor de una verja comprada a Ezequiel Orjuela		30 ..
Comprobante número 55 del artículo 72. El valor de los comprobantes de este asiento es de $ 335; la operación se jornalizó por $ 235		100 ..
	$	210 46
En el comprobante número 58 del artículo 76 faltan varias cuentas, que no se enviaron, por valor de . . .		6 58
Saldo . . . . . . $		203 88

Que se lleva para hacer las compensaciones correspondientes en las cuentas posteriores, si hubiere lugar a ello.

6.° Envió las estampillas por valor de cinco centavos, que se le reclamaron.

7.° En el examen de la cuenta general y estudio de los inventarios de entrega a su sucesor se tendrá en cuenta lo relativo a las herramientas que no dio de baja en varios asientos de la cuenta de especies; y

8.° En lo demás son satisfactorias las respuestas.

En tal virtud, y con las salvedades anotadas, se fenece de manera provisional la expresada cuenta, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), y al señor Francisco A. Paillié, en la de diez pesos ($ 10), multas que se consignarán en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 318—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Los reparos formulados a la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de agosto de 1910, en el auto número 211 de 13 de julio pasado, han sido contestados por el responsable, señor Januario Triana, en memorial de 18 de los corrientes.

No es descargo aceptable para no haber rendido la cuenta en oportunidad, que no se hubiera practicado la visita en su Oficina (artículo 2069 del Código Fiscal de 1873).

El responsable de esta infracción, en virtud de la cual no fueron autenticadas las copias de las cuentas de inversión y de especies y el inventario respectivo, y no se visó el balance del mes, es el señor Augusto N. Reyes, quien desempeñó las funciones de Oficial Mayor del Ministerio en los primeros diez días del mes de septiembre de 1910 (Decreto 1560 de 1907), y a quien se notificó oportunamente el auto de observaciones número 211.

Los errores en los pagos y su relación con los de meses anteriores, quedan determinados así:

Saldo en 31 de julio . $		203 88
Errores por defecto en varios egresos:		
Comprobante número 73 del artículo 92. Se cobraron $ 236-65 por varias cuentas por materiales para obras públicas en julio; los catorce recibos de este asiento suman $ 360-65. Diferencia .		124 ..
Comprobante número 83 del artículo 103. No se descargó la cuenta por $ 10, pagada al Hermano Juan, por trabajos en la Escuela Normal de Institutores en la semana del 30 de julio al 5 de agosto		10 ..
Comprobante número 91 del artículo 112. No se acreditó el valor de cuatro recibos por gastos en varios edificios		23 1[illegible]
	$	360 98
Errores por exceso en los siguientes egresos:		
Comprobante número 67 del artículo 85. Se pagaron $ 163-89 por gastos de obras locativas en junio; el comprobante vale $ 153-89	$ 10 ..	
Pasan	$ 10 ..	360 98
Vienen	$ 10 ..	360 98
Comprobante número 72 del artículo 91. Pagados $ 248-80 a Rafael Izquierdo por materiales para el Palacio de la Carrera. El comprobante vale $ 247-20	1 60	
Comprobante número 85 del artículo 105. Se pagaron $ 8 por arena para el Capitolio Nacional, debiendo ser $ 6 . . .	2 ..	
Comprobante número 80 del artículo 100. Por materiales para la obra del Palacio de la Carrera, en junio, se pagaron $ 12, debiendo ser $ 11-18	1 04	
Comprobantes números 68 y 88 de los artículos 87 y 109. En estos asientos faltan comprobantes por compras de papel de colgadura, por ladrillos y arena para la misma obra, que no se enviaron	12 60	27 24
Saldo . . . . . $		333 74

que el responsable manifiesta dejar para hacer compensaciones en cuentas posteriores si hubiere lugar a ello.

Fueron enviadas las estampillas reclamadas, menos las de las quince cuentas pagadas al señor Carlos Camargo Q., por valor de $ 600, para obras del Parque de la Independencia, por tratarse de la construcción de un quiosco, lo que verificó por administración, como empleado de la Dirección de Obras Públicas.

Respecto de los errores relativos a altas y bajas de varios objetos en la cuenta de especies, se resolverá lo conducente en el examen de la cuenta general y del inventario de entrega al sucesor, y al cual se refiere la contestación.

Los demás descargos son satisfactorios.

Por lo anterior, se aprueba de modo provisional, con las salvedades indicadas, la cuenta, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), y al señor Augusto N. Reyes en la de diez pesos ($ 10), multas que consignarán en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 319—Bogotá, octubre 28 de 1915.

En vista de la contestación formulada por el señor Januario Triana a las observaciones que se hicieron en el auto número 212 de 14 del pasado julio a la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente a septiembre de 1910, se ha considerado nuevamente esta cuenta, resultando:

1.° Dice el responsable que las copias del libro principal y del de especies no se autenticaron por el Visitador por no haberse practicado la visita en la Oficina, y que firmará la copia del

libro de especies y el inventario. En el juicio figura la diligencia de visita que practicó el Oficial Mayor del Ministerio del ramo, y el responsable no se ha presentado a poner las firmas indicadas.

2.º Manifiesta el responsable que las órdenes de pago números 29 y 167 expedidas a su favor, por $ 42,000 (*Diario Oficial* número 14093), para obras de fomento, no figuran en la cuenta porque su valor fue entregado al Presidente de la Comisión del Centenario, señor Carlos Calderón, y están comprendidas en el certificado por $ 116,545-60, que éste expidió, y que obra en el juicio de la cuenta del mes de junio de 1910.

3.º Respecto de las irregularidades observadas en varias erogaciones, queda determinado lo siguiente:

Saldo por sumas sin acreditar en cuentas anteriores. . . . .$ 333 74

Errores de defecto:

Comprobante número 111 del artículo 133. Cuenta por composiciones en el Colegio de San Bartolomé en septiembre, sin descargar. . . . . . 30 ..

Comprobante número 107 del artículo 129. Los comprobantes por compra de materiales para la obra del Aserrío del 28 de agosto al 2 de septiembre, valen $ 52-40; se descargaron $ 42-40. . . . . 10 ..

Comprobante número 117 del artículo 140. Cuentas por gastos de obras locativas en septiembre (10 a 16), por $ 79-51, se descargaron por $ 78-91. 60

Comprobante número 122 del artículo 146. A Rafael González T. se le pagaron $ 1-60 por seis docenas de escobas, debiendo ser $ 9-60 8 ..

$ 382 34

Errores de exceso:

Comprobante número 107, artículo 129. Por obras locativas se pagaron $ 5-75, debiendo ser $ 5-55. .$ .. 20

Comprobante número 117, artículo 140, por obras en el Panóptico, $ 17-40, valiendo los comprobantes $ 14-70 2 70

Comprobante número 126, artículo 150. Por obras locativas, $9-76, cuyos comprobantes valen $ 9-06. 70

Comprobante número 117, artículo 140. Falta el comprobante de un pago hecho a Luis F. Cifuentes, en la obra del Capitolio . . 3 60

En la cuenta de especies no se dieron de alta a setenta y dos escobas compradas por $ 9-60 a Rafael González, sino a treinta y seis 4 80 12 ..

$ 370 34

Saldo sobre el cual se resolverá lo conveniente en el examen de la cuenta general (artículo 403 del Código Fiscal); y

4.º Se recibieron las estampillas reclamadas.

anotadas, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Número 320—Bogotá, 29 de octubre de 1915.

Contestado el auto de glosas número 213 de 15 de julio último, que se profirió en el examen de la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas en octubre de 1910, a cargo del señor Januario Triana, pasa a solucionarse este juicio.

Queda determinado que no se practicó la visita correspondiente por el Oficial Mayor del Ministerio, señor Augusto N. Reyes, a quien se notificó oportunamente el auto número 213.

En esta cuenta los descuidos y errores en su formación han ocurrido del propio modo que en las anteriores, y las irregularidades en los pagos se detallan así:

Saldo por sumas sin acreditar. . . . .$ 370 34

Comprobante número 142 del artículo 157. La cuenta de Carlos Ballesteros, por muebles, de $ 12-56, se descargó por $ 12-50. 06

$ 3[illegible] 40

Errores por exceso en los pagos:

Comprobante número 130, artículo 154. Imputado a locativas se dio salida en este asiento a cuentas por valor de $ 20-45, debiendo ser, según comprobante, $ 20-05.$ .. 40

Comprobante número 133, artículo 157. Dos recibos por valor de $ 25, fueron descargados por $ 26 . . 1 ..

Comprobante número 140, artículo 164. Pago a N. Alvarez, sin comprobar. 1 50

Comprobante número 141, artículo 166. Se descargó una cuenta de Proceso Larrota por $ 100, no debiendo ser sino por $ 50. . . . . 50 ..

Comprobante número 143, artículo 148. La lista por jornales en la obra del Capitolio, del 8 al 14 de octubre, vale $ 385-14, y se descargó por $ 397-64 12 50 65 40

$ 305 ..

Sobre este saldo se determinará lo conveniente en el examen de la cuenta general (artículo 403 del Código Fiscal).

Se recibieron las estampillas reclamadas, excepto las referentes a cuentas de obras verificadas por administración, a cargo del señor Carlos Camargo Q., empleado de la Dirección de Obras Públicas.

Dado lo anterior, se fenece de manera provisional la cuenta, con la salvedad indicada, y se declara incurso al diez pesos ($ 10), que consignará en la Tesorería General de la República (Decreto 1560 de 1907).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, *José Antonio Rivas*.

Número 321—Bogotá, 30 de octubre de 1915.

Considerada nuevamente la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de noviembre de 1910, después de contestadas por el responsable, señor Januario Triana, las glosas hechas en el auto número 214 de 16 de julio último, resulta:

a) No se practicó la visita correspondiente por el señor Augusto N. Reyes, Oficial Mayor del Ministerio (Decreto 1560 de 1907).

b) Los errores en esta cuenta, por pagos hechos, y su enlace con las anteriores, para resolver lo conveniente al dictar el auto de fenecimiento definitivo de la cuenta general (artículo 403 del Código Fiscal), quedan fijados así:

Saldo anterior. . . . .$ 305 ..

Errores de defecto:

Comprobante número 165 del artículo 188. Los recibos por gastos de obras locativas valen $ 23-37, y en el asiento figuran por $ 23-17. 20

Comprobante número 189, artículo 216. Jornales de obras públicas en la semana $ 1,233-93; se descargaron del 19 al 25 de noviembre, $ 1,193-03 . . . . 40 ..

$ 345 20

Errores de exceso:

Comprobante número 176, artículo 201. Se descargaron $ 7-10, por gastos en el Parque de la Independencia; el comprobante vale $ 3-60. . . . . . .$ 3 50

Comprobante número 181, artículo 207. En la misma obra se pagaron $ 43-90 en la semana del 5 al 11, debiendo ser $ 43-20 . .. 70

Comprobante número 190, artículo 217. Cuentas de gastos en el Asilo de Locos del 19 al 25, suman $ 14-30; pagados, $ 14-58. . .. 28 4 48

$ 340 72

c) Se recibieron cincuenta y cuatro centavos ($ 0-54) en estampillas, porque los diez y seis centavos ($ 0-16) restantes se refieren a cuentas en que sólo es interesado el Gobierno.

d) De acuerdo con lo indicado por el responsable, queda pendiente, para resolver en el examen de la cuenta general, lo relativo a las irregularidades en las existencias de las especies que se indicaron en el auto número 214; y

e) Se repite lo indicado en el auto número 316, referente a la cuenta de junio; debe enviarse la autorización legal reglamentaria o la especial concedida por el señor Ministro del ramo, para que el Director de Obras Públicas visara las listas de personal y material de dichas obras, documento que se necesita antes de examinar la cuenta general (artículo 243 del Reglamento).

Por lo expuesto, y con las salvedades indicadas, se aprueba la cuenta de manera provisional, declarando incurso al señor Augusto N. Reyes en la multa de diez pesos ($ 10), que consignará en la Tesorería General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 322—Bogotá, 30 de octubre de 1915.

La cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de marzo de 1914, a cargo del señor Juan Lázaro Robles, fue observada por autos números 233 de 31 de agosto y 310 de 17 de noviembre del citado año.

Contestó el responsable el primero, nó el segundo; pero le fue notificado el 29 de diciembre último.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se procede a considerar nuevamente esta cuenta:

Resultado:

a) Quedaron satisfactoriamente contestadas las observaciones hechas en el auto número 233.

b) En la liquidación y pago de los sueldos en el mes de la cuenta de los empleados de las Inspecciones de los Corregimientos, hubo errores de exceso, así:

En el de Carraipía:

A Carlos Fajardo . .$ .. 40
A Primo P. Pérez 34
A Tomás Mendoza. . 1 11 1 85

En el de Puerto Estrella:

A Miguel Bourgués.$ .. 03
A Sergio Fajardo . . . . . 12 .. 15

.$ 2 ..

c) Queda en suspenso el abono de los gastos hechos por personal y material de la Comisaría, para cuando se envíe la aprobación del señor Ministro de Gobierno de los presupuestos respectivos expedidos por el señor Comisario Especial.

Y estando en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba, con la salvedad indicada, de manera provisional, declarando alcance a cargo del responsable de dos pesos ($ 2), que consignará en la caja de la Administración de La Goajira.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 323—Bogotá, 30 de octubre de 1915.

Dos autos de observaciones se profirieron en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira, del mes de abril de 1914, que rindió oportunamente el responsable señor Juan Lázaro Robles: uno marcado con el número 234 de 31 de agosto del citado año, que contestó en memorial que se recibió el 9 de noviembre siguiente, y otro bajo el número 311 de 17 del mismo mes, que le fue notificado el 29 de diciembre, y al cual no ha dado contestación.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se procede a solucionar este juicio, y estudiada la contestación, resulta: que son satisfactorios los descargos, excepto en lo relativo al pago de $ 16 a J. M. Romero B., por conducción de presos de Ríohacha a Santa Marta, cuya autorización del señor Tesorero General de la República, por tratarse de una erogación extraordinaria que no corresponde a la Comisaría, y que está en el caso del artículo 278 del Código Fiscal, no fue enviada.

Debe enviarse tal autorización para abonar el expresado gasto, sin lo cual se declara el alcance correspondiente en el examen de la cuenta general.

Por tanto se aprueba la cuenta, con la salvedad indicada, sin cargo alguno al responsable, de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 324—Bogotá, 30 de octubre de 1915.

Desde el 9 de abril del presente año fue notificado al señor Joaquín F. Gnecco el auto de observaciones número 58 de 9 de marzo anterior, proferido en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de noviembre de 1914, providencia a que no ha dado contestación el responsable expresado.

Pasa pues a solucionarse este juicio (artículo 352 del Código Fiscal).

Las glosas 1.ª y 2.ª se refieren a irregularidades en el modo de llevar el libro principal, y en la 4.ª, se reclama el presupuesto de la Comisaría, que fue remitido, aunque le falta la aprobación del Gobierno.

En la 3.ª se reclama el recibo del Pagador General de la Policía Nacional por $ 5,644-57, valor de los documentos por gastos hechos en la Sección de dicho Cuerpo acantonada en La Goajira en el mes y que fueron remitidos a dicho Pagador, recibo que se debe enviar para abonar la remesa expresada, y sin lo cual se declarará el alcance respectivo en el examen de la cuenta general (artículo 363 del Reglamento).

En tal virtud, y con la salvedad indicada, se fenece de manera provisional esta cuenta, sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 325—Bogotá, 30 de octubre de 1915.

En 17 de agosto último fue observada en el auto número 247 la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco, quien contestó tal providencia en memorial de 15 de septiembre anterior.

Considerada la contestación, resulta:

1.° No es satisfactorio el descargo para el no envío de la cuenta oportunamente, que no se había practicado la visita respectiva, porque está determinado en el artículo 421 del Código Fiscal que cuando tal formalidad no se cumple, se avisa esto por los responsables a la Corte al rendir la cuenta, lo cual debe verificarse al tenor del artículo 337 de la citada obra.

2.° El responsable dice, refiriéndose a que el examen de la cuenta se verificó en el libro original, por falta de la copia correspondiente, que puesto que el libro principal bien podía servir para examinar la cuenta, tuvo esto en consideración para no sacar la copia, que se ve claramente estaba de más. El Visitador expresa, en la diligencia de visita, que encontró conforme la copia, y ordenó su envío a la Corte. Prescindiendo de la inexactitud que comportan los dos funcionarios que firmaron la diligencia, no es aceptable la opinión del responsable, de que sobrara la copia, pues esto pugna con las prescripciones de los artículos 401 y 403 del Reglamento, que deben cumplir sin distingos ni reticencias los empleados de manejo.

3.° Se recibió el presupuesto de los gastos de los Corregimientos de la Comisaría, pero sin la aprobación correspondiente, que se ha venido reclamando, y que es necesaria para abonar los gastos verificados sobre tal documento.

4.° Respecto del reconocimiento a cargo de los capítulos respectivos de la vigencia, que se saldaron luégo por suplementos, nada se hubiera objetado si se hubiera cumplido lo prevenido por el señor Director de la Contabilidad General en su Circular número 4922 de 11 de noviembre de 1914, es decir, no cerrar la cuenta del año sino cuando terminara la prórroga de la vigencia concedida por el señor Ministro del Tesoro (Circular 1052 de 11 de enero de 1915), a fin de incorporar en ella, con fecha de diciembre todas las operaciones que afectaban el Presupuesto de dicho año de 1914, aun cuando se hubieran verificado en enero siguiente (Diario Oficial 15343); y

5.° En lo demás es satisfactoria la contestación.

Por lo expuesto, con la salvedad indicada, se aprueba la cuenta de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1) que consignará en la caja de su cargo (artículo 340 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 326—Bogotá, 30 de octubre de 1915.

Estudiada la contestación dada por el señor Joaquín F. Gnecco al auto de observaciones número 248 de 18 de agosto pasado, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira en el mes de febrero del presente año, pasa a resolverse lo conducente en este juicio.

No es aceptable el descargo relativo al retardo de más de tres meses en rendir la cuenta, por lo indicado ya en el auto número 325 de esta fecha (artículos 337 y 340 del Código Fiscal).

La opinión del señor responsable de que las cuentas de gastos en el libro principal deben llevarse por artículos del Presupuesto, no es admisible, porque el Código Fiscal (artículo 279) y el Reglamento (artículo 278, inciso 23), ordenan llevarlas por capítulos. La confusión enorme y lamentable que el cumplimiento de tales disposiciones le parece que se produce en la Contabilidad General de la República, no es asunto de la incumbencia de los responsables, ni es parte a que dejen

de observar sin deliberar lo preceptuado al respecto.

Es perfectamente irregular el procedimiento adoptado para cubrir las raciones de los presos pobres de la cárcel de Ríohacha, pues ni el Alcaide de tal cárcel, ni el Comisario Especial, son los designados por el Reglamento (artículos 360 y 380) para percibir estas erogaciones, sino los interesados o proveedores que suministran la alimentación. La función de aquéllos se reduce a visar las cuentas respectivas (artículo 278 del Código Fiscal) de estos gastos que bien se alcanza son de carácter urgente y no admiten espera.

Queda en suspenso el abono de la suma de $ 1,704-38 por gastos hechos por servicio de 1914, por ser de las erogaciones extraordinarias que necesitan autorización del Tesorero General para verificarlas. Si el señor responsable acompañara el recibo que de la Tesorería General le deben enviar manifestándole ser corrientes las remesas y gastos hechos en el mes, evitaría al examinador el tener que estar haciendo observaciones al respecto.

Por no haberse enviado la constancia de haber sido aprobado el Presupuesto de personal y material de la Comisaría para el año de 1915, por el señor Ministro de Gobierno, quedan en supenso dichos gastos hasta tanto se llene tal formalidad.

Estando en lo demás bien arreglada la cuenta, se aprueba de manera provisional, con las salvedades indicadas, y se declara incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1) que consignará en la caja de su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional del Tolima.

Número 328—Bogotá, octubre 30 de 1915.

Examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de febrero del presente año, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura, se observa así:

1.° Se recibió el 5 de abril último (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° No se acompañó el oficio de estilo (artículo 80 del Reglamento de la Corte, Diario Oficial 15052), ni la diligencia de visita que la primera autoridad política de Ibagué ha debido practicar en los primeros diez días de marzo (artículo 395 del Reglamento de Contabilidad).

Viene un solo oficio remisorio y una sola diligencia de visita, referentes a las cuentas de diciembre de 1914, enero y febrero del presente año. Se advierte al responsable que en el examen de cada cuenta hay que formar juicio separado, que de los comprobantes enviados, al tenor del artículo 401 del Reglamento, hay que formar también por separado el legajo correspondiente. Y en cuanto a la visita así practicada, nada vale respecto del objeto de asegurar la correcta administración fiscal, por no realizarse en tiempo oportuno la verificación administrativa del Presupuesto, encargada a los agentes principales del Poder Ejecutivo en las respectivas localidades (artículos 306 a 313 del Código Fiscal).

3.° El cuadro de especies del Expendedor de Ibagué no tiene los totales generales.

4.° Continúan cobrándose por el Director de la Penitenciaría las raciones de los presos a su cargo (artículo 21 del Código Fiscal).

5.° Errores de exceso en los siguientes pagos:

Auxilio al Colegio de San Simón, en enero, $ 250, debiendo ser $	125 ..
(Decreto 215 de 1915. Diario Oficial número 15420).	
Hospital de Honda, en enero, $ 147-50, debiendo ser .	73 75
Suma que debe reintegrar $	198 75

6.° La partida asignada para alumbrado eléctrico, establecido en los cuarteles de los lugares donde haya planta eléctrica, está votada en el capítulo 44, artículo 345 del Presupuesto.

7.° No estando determinado en el capítulo 5.° del Presupuesto lo que corresponde de material al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Ibagué, debe pedirse la autorización permanente del caso al señor Tesorero General. Se reclama la del mes de enero último (artículo 278 del Código Fiscal).

8.° En la copia del libro principal se suprimió en el debe de la cuenta del Tesoro la partida de $ 376-25, por pensión alimenticia de superiores y alumnos de la Escuela Normal; y

9.° El Portero Escribiente del Tribunal Seccional de lo Contencioso tiene asignados en el Presupuesto $ 40 mensuales, y deducidos $ 2 por el 5 por 100 de rebaja, a que se refiere el Decreto número 23 de este año, quedan $ 38; se le pagaron $ 28-50 por el mes de enero. Saldo a su favor, $ 9-50.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 329—Bogotá, octubre 30 de 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Miguel I. Buenaventura, así:

1.° Se reclama el oficio número 76 de 26 de febrero pasado, del señor Juez 6.° de Bogotá, por el cual se ordena el embargo de la tercera parte del sueldo a un empleado del Tribunal Seccional de lo Contencioso.

2.° Los cuadros de especies de las Recaudaciones del Valle, en enero, y Ataco, en febrero, vienen sin totales generales.

3.° Se pagaron $ 28-50 al señor Alfredo Arbeláez, como Portero Escribiente del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, en febrero, a razón de $ 30, debiendo ser, según el Presupuesto, a $ 40, o sea $ 38, con el 5 por 100 de descuento. Diferencia sin cobrar, $ 9-50.

4.° Autorizaciones del señor Tesorero General de la República para los siguientes pagos, que deben enviarse (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 15. Honorarios del Conjuez, Gabriel E. Echeverri . . . $	39 60
Capítulo 40. Forraje para el Regimiento Ayacucho en febrero del presente año	12 ..
Pasan . . . . $	51 60
Vienen . . . . . . $	51 60
Capítulo 44. Gastos de entierro del soldado Domingo Guarnizo	10 ..
$	61 60

5.° Las raciones de presos sigue cobrándolas el señor Director del Panóptico (artículo 21 del Código Fiscal).

6.° Los honorarios al 15 por 100 del Recaudador de Villahermosa, en febrero, sobre $ 38-61, son $ 5-79, y así se expresa en la nómina; el descargo en el libro se hizo afectando el capítulo respectivo, por $ 5-97, y así aparece también el abono correspondiente en el auto de fenecimiento provisional número 52.

7.° El servicio de alumbrado eléctrico de los cuarteles es imputable al capítulo 44, artículo 345 del Presupuesto, y no al capítulo 40. Debe hacerse la corrección del caso, con los $ 21-50 del mes de febrero, para el cuartel del Regimiento Ayacucho.

8.° Los $ 10 por útiles de escritorio para los Comandos de Reclutamiento, en enero ($ 2) y febrero ($ 6), no son imputables al capítulo 40 sino al 39 Debe corregirse; y

9.° En la visita respectiva del mes se habla de la existencia de las especies por impuesto de consumo. Debe remitirse el cuadro respectivo.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de La Goajira.

Número 330—Bogotá 30 de octubre de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta de la Administración Nacional de La Goajira correspondiente al mes de agosto del presente año, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco.

1.a No se suma la situación orignaria con las operaciones del mes, en las cuentas respectivas del libro principal (modelo 14 del Reglamento).

2.a Las cuentas se llevan por capítulos y no por artículos del Presupuesto (artículos 278 del Reglamento).

3.a Se reclama la aprobación del señor Ministro de Gobierno al presupuesto de personal y material de la Comisaría en el presente año.

4.a No se envió la nómina de los empleados de la Inspección de Castilletes, en julio del presente año, por $ 58-90. Se reclama (artículos 245 y 360 del Reglamento).

5.a Continúa cobrando el Director de la Cárcel de Ríohacha, las raciones de los presos a su cargo (artículo 21 del Código Fiscal); y

6.a En la columna de las sumas de la situación con las operaciones del mes del balance, hay un error de pluma en el resumen.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, viernes 3 de marzo de 1916. | Número 15734

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 18 de febrero de 1916.

Señor Presidente, señores Ministros:

El señor General Vicente S. Mestre se ha dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República en oferta de su proyecto de "Código de Policía Marítima para las costas de la República de Colombia y sus mares adyacentes" y para su estudio e informe se me ha pasado en comisión.

La Ley 9.ª de 1915 autorizó al Gobierno para adquirir la propiedad de la citada obra, y con tal fin quedó apropiada en la liquidación del Presupuesto la suma de mil pesos ($ 1,000). (Artículo 208).

Vuestra Comisión se complace en reconocer la importancia de la citada obra ejecutada por el señor General Mestre, pero teniendo en cuenta la insuficiencia de la partida votada, la carencia de facultad del Poder Ejecutivo par abrir un crédito extraordinario de la naturaleza del que se trata, y la incapacidad en que estaría por el momento el Fisco para atender a esa erogación, cree que debe aplazarse la adquisición del citado proyecto de Código hasta que las circunstancias actuales se modifiquen. Por tanto os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor General Vicente S. Mestre que el Gobierno siente no hacer uso por el momento de la autorización que se le concedió en la Ley 9.ª de 1915, por no estar en sus atribuciones aumentar la partida apropiada en el Presupuesto y por el estado de penuria del Fisco, pero que confían que al modificarse estas circunstacias, le será fácil obtener condiciones equitativas para la adquisición de tan importante obra."

Vuestra Comisión.

Salvador FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Bogotá, 19 de febrero de 1916.

Señor Presidente, señores Ministros:

Se me ha pasado en comisión para su estudio e informe el contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el señor Arturo Manrique C., como agente de la National Paper Type C.º, de Nueva York, sobre suministro de mil resmas de papel de imprenta. El valor del contrato excede de mil pesos ($ 1,000) y necesita por eso, para su aprobación, que el Consejo de Ministros emita concepto favorable.

Sería conveniente que en este como en otros casos semejantes el contratante acreditase su mandato con una carta o poder de la casa en cuyo nombre se compromete, según sea simplemente agente comercial o apoderado.

Observa vuestra Comisión que en la cláusula tercera se dice que el pago se hará en giro a la vista sobre Nueva York o su equivalente en oro legal con el cambio del día. Convendría cambiar la expresión oro legal, por la de moneda legal, que es más conforme con las disposiciones sobre régimen monetario y que se presta menos a erradas interpretaciones.

Por tanto os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aprobarse el contrato celebrado por el señor Ministro de Obras Públicas con el señor Arturo Manrique, como agente de la National Paper Tipe C.º de Nueva York, teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en este informe."

Vuestra Comisión.

Salvador FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 300 de 1916 (24 de febrero), por el cual se crea una Oficina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Créase la Oficina Postal y Telegráfica de Flandes (Departamento del Tolima), con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con . . . . $ 30
Para gastos de alumbrado . . . 1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 317 de 1916 (25 de febrero), por el cual se ordena la práctica de visitas en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

En lo sucesivo los Visitadores de los ramos Postal y Telegráfico visitarán, sin excepción, todas y cada una de las Oficinas Subalternas de la Principal del Departamento para que han sido nombrados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

RESOLUCION número 10 bis de 1916 (11 de febrero), sobre la licitación para la conducción de correos nacionales en algunas líneas de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Norte de Santander y Valle.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Treinta días después de publicado por tercera vez en el **Diario Oficial** el respectivo pliego de cargos, se verificará en el Despacho del Administrador General de Correos Nacionales y en los de los Agentes Postales de Barranquilla, Cartagena, Ríohacha y Buenaventura, y en la Administración Principal de Cúcuta, a quienes el Ministro delega la facultad de presidir el acto, la licitación para la conducción de correspondencia y encomiendas en las líneas postales que a continuación se expresan, licitación que se hará separadamente por cada línea:

1.ª Cartagena a Montería, por el río Sinú.
2.ª Cartagena a Quibdó, por el río Atrato.
3.ª Cartagena a San Andrés de Providencia y Santa Isabel.
4.ª Cartagena a Villanueva, por Santa Rosa.
5.ª Cartagena a La Ceiba, por Santa Catalina.
6.ª Sincelejo a San Onofre, por Colosó.
7.ª Sincelejo a Tolú, por Tolú viejo.
8.ª Sampués a Sahagún.
9.ª Sahagún a Ciénaga de Oro.
10. Carmen a Corozal, por Ovejas y Colosó.
11. Buenavista abajo a Carmen (Bolívar) por Guamo, San Juan Nepomuceno y San Jacinto.
12. Remolino a Aracataca, por Pivijay, Medialuna y Amparo.
13. Magangué a Zaragoza, por el río Cauca.
14. Achí a Sucre, por el Mojana.
15. Juan de Acosta a La Ceiba.
16. Manatí a Repelón.
17. Puebloviejo (Magdalena) a Tasajera.
18. Ríohacha a la costa de La Goajira hasta Tucacas.
19. Buenaventura a Naya.
20. Cúcuta a la frontera venezolana del Guayabo.

La licitación de las 11 primeras líneas se verificará en la Agencia Postal Nacional de Cartagena; las 6 siguientes en la de Barranquilla; la 18 en la de Ríohacha; la 19 en la de Buenaventura, y la 20 en la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1916.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

Nota—En la Resolución anterior deben considerarse incluídas las líneas postales de Cereté a San Carlos y de Manatí a Repelón, las cuales deben licitarse en las Agencias Postales de Cartagena y Barranquilla, respectivamente. El Consejo de Estado las consideró también, según aparece del oficio de este Ministerio, número 36, de fecha 14 de los corrientes, para dicha entidad.

Bogotá, febrero 19 de 1916.

El Ministro, **ABADIA MENDEZ**

PLIEGO de cargos para contratar la conducción de los correos nacionales en algunas líneas de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, Magdalena, Norte de Santander y Valle.

El Ministro de Gobierno, de acuerdo con la Resolución número 10 de fecha 11 del presente mes, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales que se indican en aquella providencia, conforme al siguiente

Pliego de cargos:

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará **el Gobierno, por una parte, y** N. N., en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

1.º A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de......., incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y a entregarlas en cada Oficina de la vía, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que fije el Gobierno, por conducto de la Administración General de Correos, durante el término de duración del presente contrato.

2.º A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados.

3.º A suministrar las cajas, petacas, sacos, encerados y demás empaques necesarios, que garanticen la impermeabilidad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto estado en las Oficinas destinatarias, y proveer de las armas indispensables a los conductores.

4.º A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas o especies en que los haya recibido.

5.º A subsanar, con sólo la orden de la Administración General de Correos, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies o

que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como Agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores, ni sus peones.

6.º A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) por cada recomendado, sea del país o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, sin perjuicio de la multa de que trata la cláusula siguiente:

7.º A pagar una multa de un peso ($ 1) a cincuenta pesos ($ 50), a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o de encomiendas.

8.º A pagar una multa de un peso ($ 1) a cincuenta pesos ($ 50), también a juicio de la Administración General de Correos, por toda vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito, a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas o parte del correo de las mismas; y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte del correo.

9.º A pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50), a diez pesos ($ 10), de acuerdo con la importancia del correo, a juicio de la Administración General, por cada hora de retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

10. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

11. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación por lo menos.

12. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Administración General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

13. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia, o que en adelante se dicten, inclusive itinerarios sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

14. A hacer la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas, conjuntamente, a...... ($.........) viaje redondo, sin limitación de peso. El servicio será semanal.

15. A dejar en las Oficinas de distribución los despachos que cursen para cada transversal, en el orden que corresponde, ya sean valores, correspondencia o encomiendas.

16. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

17. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores lleven, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda, valor o correspondencia en el pasaporte o planilla respectivos. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán castigadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Postal y Telegráfico, las cuales impondrá, en cada caso, el Ministerio de Gobierno.

18. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalen los itinererios que se le fijen, y si no cumpliere esta condición, a pagar las multas que señala el ordinal 9.º del presente artículo.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 14 del artículo 1.º, mediante las formalidades legales correspondientes. Los pagos se harán en la Agencia Postal de.......

Artículo 3.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato—lo cual se hará por medio de resolución del Ministerio de Gobierno—y sin lugar a imdemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, cuando el correo sufriere atraso por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 5.º Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le conceda mayor tiempo para la entrega y recibo del correo, a juicio de la Administración General, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.º El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o que se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes o conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará, por el mismo hecho, resuelto este contrato, resolución que se decretará por el Ministerio de Gobierno en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 7.º La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Artículo 8.º El Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal por la suma de............ ($.......), y el fiador llenará las condiciones que para el caso exige el artículo 2376 del Código Civil. El fiador renuncia expresamente el beneficio de excusión, y se obliga no sólo por la cuantía de la fianza, sino por cualquiera otra cantidad que el Contratista resulte a deber al Gobierno o a los particulares, por razón de este contrato.

Artículo 9.º El Contratista se obliga, igualmente, a pagar al Gobierno la suma de .... pesos ($.......), en caso de que no cumpla este contrato, o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado antes del término fijado para su duración, de acuerdo con lo que determina el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909.

Artículo 10. Este contrato caducará de hecho en caso de que ocurra alguna de las circunstacias previstas por el artículo 41, incisos a) y b) del Código Fiscal.

Artículo 11. Este contrato comenzará a regir el......... del año de 1916.

Para constancia se firma ante testigos, en......., a .... de 1916.

Advertencias.

1.ª El remate se verificará treinta días después del en que se haga en el **Diario Oficial**, por tercera vez, la publicación del presente pliego de cargos, en las Agencias Postales de Barranquilla, Cartagena, Ríohacha y Buenaventura, y en la Administración Principal de Correos de Cúcuta, según el caso, y en la Administración General de Correos.

2.ª Cada línea se contratará separadamente; y cada propuesta debe hacerse en pliego cerrado y sellado, con expresión de su contenido, sobre la cubierta y acompañado del comprobante de haberse consignado en cada una de las Agencias

Postales de Barranquilla, Cartagena, Ríohacha y Buenaventura, y en la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, según el caso, la suma de veinte pesos ($ 20) por línea, para tener derecho a entrar en la licitación.

3.ª No podrán ser postores en el remate los individuos que se hallen en alguno de los casos previstos por el artículo 40 del Código Fiscal.

4.ª Los apoderados legalmente autorizados para representar en el remate a los licitadores, podrán respaldar sus propuestas de contrato con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que trata la advertencia 2.ª, ante cualquiera autoridad competente para aceptarla, en los lugares de su residencia.

5.ª El monto de las fianzas quedará a favor del Erario Público en el caso de que los proponentes no formalicen el contrato respectivo, en los términos prescritos al efecto por el anterior pliegos de cargos, para lo cual bastará una resolución del Ministerio de Gobierno. El perfeccionamiento del contrato deberá hacerse dentro de los diez días subsiguientes al de la adjudicación, en la forma legal correspondiente.

6.ª En el curso de la licitación podrá el Administrador General, el Agente Postal o el Administrador Principal respectivo, anotar detalles que se hayan omitido, o corregir los errores que se observen.

7.ª Las respectivas propuestas se recibirán en el Despacho del Administrador General, en la Agencia Postal o en la Administración Principal que corresponda, a más tardar a la hora en que se dé principio a la licitación, que será cuando suenen en el reloj de la Oficina las tres de la tarde del día siguiente útil al en que se cumplan los treinta días de que trata la advertencia 1.ª, y terminará al toque de las cinco de la tarde.

8.ª Los gastos de escritura o documento, según el caso, para asegurar el cumplimiento de la convención, serán de cargo del Contratista.

Bogotá, 11 de febrero de 1916.

El Ministro de Gobierno, Miguel **ABADIA MENDEZ**

3-1

Ministerio de Hacienda

CONSULTA y resolución sobre derechos de importación en las islas de San Andrés y Providencia.

Señor Ministro de Hacienda:

El suscrito, con el acatamiento debido a Su Señoría, manifiesta:

Durante mi permanencia en el Archipiélago de San Andrés y Providencia establecí en él, en asocio de otros comerciantes, negocios de importación de mercancías provenientes de Cartagena, Colón y otras ciudades. Dichas mercancías pagan al entrar al Archipiélago los correspondientes derechos aduaneros, de acuerdo con la ley. Hoy deseo dar otra giro al mencionado negocio, y de ahí que me permita consultar a Su Señoría si existiendo y presentando los comprobantes legales con los cuales se atestigua el pago de todos los derechos por la importación de dichas mercancías al Archipiélago, éstas podrían entrar al Continente colombiano sin estar obligadas a pagar ningún otro gravamen.

Señor Ministro.

Antonio José Sánchez.

Ministerio de Hacienda—Bogotá, febrero 24 de 1916.

La Ley 52 de 1912, sobre creación y organización de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, entre las rentas que estableció para el sostenimiento de la Administración de esta entidad nacional, figura el gravamen fijado por el artículo 4.° de esta Ley sobre los artículos alimenticios de primera necesidad que se introduzcan al Archipiélago, en un 15 por 100, y con un 25 por 100 los demás artículos, excepto los licores y el tabaco en bruto, gravado en un 50 por 100.

Esta Ley no estableció Aduana en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, y la recaudación de los impuestos especiales se hace efectiva conforme al artículo 8.° de la misma, por el Administrador de Hacienda Nacional. Se prescindió en ella de la aplicación de las disposiciones que regulan la importación de mercancías por las Aduanas, y la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, dejó vigente la 52 de 1912.

En resumen: esta Ley, dictada exclusivamente para reglamentar la Administración del Archipiélago, no tiene relación con las disposiciones que rigen las Aduanas de la República. Las importaciones hechas a aquella Intendencia no están gravadas con los derechos que fija la Ley 117 de 1913, y no pueden introducirse después por los puertos del Atlántico y del Pacífico, sino pagando los derechos fijados en la misma Ley.

Queda así resuelta la anterior consulta.

Comuníquese y publíquese, junto con su antecedente.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

DILIGENCIA de visita practicada en la Litografía Nacional.

En Bogotá, a veintiuno de febrero de mil novecientos diez y seis, concurrió a la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal, con el fin de practicar la visita correspondiente a las cuentas del mes de enero del corriente año.

Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador del establecimiento; León F. Villaveces, Director Litógrafo, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, exhibieron ante el Visitador los libros, documentos y comprobantes que respaldan la cuenta del mes dicho, y después de la respectiva confrontación, se firmaron por el Visitador los documentos que deben llevar ese requisito.

El movimiento de la Litografía en el mes de la cuenta fue el siguiente, en especies venales fabricadas y entregadas a las respectivas Oficinas:

Vales del Tesoro.

De valor de $ 1 oro cada uno, 18,000.

Estampillas de timbre nacional.

De valor de $ 0-02, 265,000.
De valor de $ 0-05, 3,000.
De valor de $ 0-20, 10,000.

Estampillas postales.

De valor de $ 0-02, 690,000.
De valor de $ 0-05, 10,000.

Estampillas de consumo.

De valor de $ 0-01, 240,000.
De valor de $ 0-02, 725,000.
De valor de $ 0-10, 200,000.
De valor de $ 0-20, 100,000.

Estampillas de consumo para perfumes.

De valor de $ 0-01, 200,000.
De valor de $ 0-02, 200,000.
De valor de $ 0-05, 200,000.
De valor de $ 0-10, 100,000.
De valor de $ 0-20, 100,000.
De valor de $ 0-40, 100,000.

El movimiento del almacén, papel, tintas, etc., en el mes de la cuenta, ha sido el siguiente para cada una de las especies:

Papel para vales del Tesoro.

Tamaño: 47 por 57, y 70 por 90:
Existencia anterior, hojas, 785¾; entradas, 00; salidas, 643; saldo, existencia final, 142¾.

Papel para timbre nacional.

Tamaño: 70 por 100.
Existencia anterior, hojas, 51,943 ½; entradas, 00; salidas, 1,390; saldo, existencia final, 50,553 ½.

Papel para especies postales.

Tamaño: 70 por 100.
Existencia anterior, hojas, 12,352 ½; entradas, 00; salidas, 875; saldo, existencia final, 11,477 ½.

Papel para estampillas de consumo.

Tamaño: 66 por 112.
Existencia anterior, hojas, 13,642 ¼; entradas, 00; salidas, 6,887 ½; saldo, existencia final, 6,754 ¾.

Papel para lo que indique el Ministerio (varios tamaños).

Existencia anterior, hojas, 3,273; entradas, 00; salidas, 00; saldo, existencia final, 3,273.

Papel para libranzas del Ferrocarril del Cauca.

Tamaño: 64 por 90.
Existencia anterior, hojas, 00; entradas, 5,500; salidas, 00; saldo, existencia final, 5,500.

Tintas litográficas (varias clases y colores).

Existencia anterior, kilos, 514 ½; entradas, 00; salidas, 1; saldo, existencia final, 513 ½.

Los empleados, operarios y obreros están pagados hasta la segunda década del presente mes, inclusive, y el libro en que se lleva esa cuenta está al día, sin arrojar saldo alguno en caja.

Dispone el Visitador se compulsen sendas copias de esta diligencia, con destino a la Secretaría de la Presidencia de la República, a los Ministerios de Hacienda y del Tesoro, al de Gobierno, para su publicación en el **Diario Oficial** y al señor Procurador de Hacienda.

Se firma, en constancia esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador.**

ACTA de visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional el 21 de febrero de 1916.

En Bogotá, a veintiuno de febrero de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Habilitación de la Policía Nacional el señor Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el objeto de pasar la visita correspondiente al mes de enero próximo pasado.

En seguida se procedió al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares que corresponden a la cuenta de enero, y resultaron en un todo de acuerdo. Se confrontaron igualmente las operaciones descritas con los comprobantes que las respaldan en forma legal, confrontación que no dio lugar a observación alguna.

El resultado fue el siguiente:

Existencia en caja el 1.° de enero . . $		49,590 95
Ingresos por órdenes de pago		51,297 95
Ingresos por depósitos a la orden		104 72
Ingresos por fondos especiales		501 ..
Ingresos por gratificaciones (recompensas)		1,333 15
Ingresos por hospitalidades		222 72
Egresos por hospitalidades. $	222 72	
Egresos por depósitos a la orden	74 60	
Egresos por gratificaciones (recompensas)	2 45	
Egresos por material . . .	654 22	
Egresos por vigencias anteriores	44,654 41	
Existencia en caja para el 1.° de febrero	57,442 09	
Sumas iguales . . . $	103,050 49	103,050 49

El saldo en caja está representado en dinero, una parte, otra en buenas cuentas dadas a los miembros del Cuerpo, y el resto en documentos por legalizar.

Se confrontaron y firmaron los balances de la cuenta examinada.

En constancia se extiende la presente diligencia de visita, que se firma por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Habilitado, **Daniel Bayona Posada**—El Tenedor de Libros, **Emilio Suárez Murillo.**

INFORME

Bogotá, febrero 14 de 1916

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

En cumplimiento del compromiso adquirido por el contrato número 645, que vencerá el 4 de marzo próximo, celebrado con ese Ministerio, tengo el honor de presentar al señor Ministro el siguiente informe:

Como lo estipula el contrato, y como era necesario, en los primeros días del mes de enero me trasladé al Chicoral, y hasta Ibagué, con el objeto de efectuar, como lo hice, un estudio de reconocimiento del terreno de los dos trazados en cuestión. Recogí también en ese viaje los datos estadísticos que fue posible conseguir.

Basado en este reconocimiento, y con el auxilio de los planos y perfiles generales del trazado Ferreira, elaboré un presupuesto general de costo de construcción de dicho trazado, pues este documento no se encontró en el Ministerio y era dato indispensable para el estudio de que se trata.

Copia de este presupuesto me permito adjuntar, al presente informe, tanto para que se aprecien mejor las conclusiones del informe, como porque creo que será documento útil en ese Ministerio.

En presencia de los presupuestos y de los planos y perfiles de ambos trazados, he formulado el siguiente cuadro de las características de las dos líneas:

CUADRO comparativo de los trazados Uribe y Ferreira, entre el río Coello y el alto de Gualanday.

TRAZADO	Diferencias.	Costo de construcción.	Longitud.	Curvatura	Pendiente máxima del trazado.	Pendiente máxima efectiva	Radio mínimo de curvas
Uribe....	....	$ 515,000	18 K. 83	3058°	3% compensado.	3%	80 m.
Ferreira..	....	435,000	19 K. 75	3967°	2.5% sin compensar..............	3%	100 m.
	A favor de Uribe....	....	0 K. 920	909°	....	....	
	A favor de Ferreira	$ 80,000	....	....	0.5%....................	....	20 m.

Par[illegible] del cuadro [illegible] prescindido del pequeño trayecto entre la estación actual del Chicoral y el río Coello, por [illegible] razones: porque este trayecto es prácticamente [illegible] trazado para los dos proyectos; y por tomar [illegible] inicial idéntico para las comparaciones, el cual [illegible] otro mejor que el río, ya que todos los [illegible] el mismo ponteadero.

[illegible] de los trayectos que se comparan, [illegible] el kilómetro 33 del trazado Ferreira, punto en [illegible] ya el [illegible] llano y un punto más o menos normalmente en frente a este kilómetro 33, en el trazado Uribe, el cual corresponde a la abscisa 19k.680.

El cuadro arroja los siguientes resultados: novecientos veinte (920) metros de línea y 909° de curvatura a favor del trazado Uribe y en contra de $ 80,000 oro, a favor del trazado Ferreira.

Pero conviene tener en cuenta que este último trazado gana en el trayecto total a Ibagué este exceso de longitud y medio kilómetro más. Es decir, que considerado en totalidad hasta Ibagué, resulta quinientos (500) metros más corto.

Con estos datos, y asumiendo el valor del tren kilómetro en $ 1-[illegible], como en el ferrocarril de Antioquia, y suponiendo al capital invertido un interés del 8 por 100 anual, y adoptando los coeficientes 40 por 100 del precio corriente para el costo de cada tren kilómetro del exceso de distancia [illegible] que da el valor de $ 0-56 y de 0-057 por 100 del valor del tren kilómetro para cada grado de ángulo al centro y cada tren lo que da $ 0.0008, resulta que por el exceso de longitud cada tren consume $ 0-56 por 920m., $ 0.5152; [illegible] la mayor curvatura, $ 0,0008 por 909g., 0.7272, o sea [illegible] total por cada tren diario de $ 1.2422; lo que en un año asciende a $ 453.475.

Ahora bien, los intereses del mayor capital invertido en la construcción del trazado Uribe alcanzarían a $ 80,000 por 0.08, $ 6 400, cuya relación al mayor costo anual de cada tren es de catorce (14) trenes.

Esto es, que el trazado Uribe con sus $ 80,000 oro de mayor costo, sólo empieza a justificarse, y continúa siendo más y más ventajoso al propio tiempo que el tráfico aumente, cuando éste alcance a un número de catorce trenes diarios. Antes no.

El tráfico actual (11.556 toneladas, 127,136 pasajeros anuales) se hace en cuatro (4) trenes diarios. Es verdad que en la línea cuya construcción se van a emprender las pendientes son más fuertes que en la línea actualmente en explotación, pero también lo es que las locomotoras indudablemente serán más pesadas que las actuales, que son muy pequeñas, y por lo tanto el número de trenes podrá considerarse el mismo para igual tráfico.

Hasta aquí he considerado el problema desde el punto de vista de [illegible] máximas efectivas de los dos trazados sean iguales ([illegible] por 100). Pero observando que el trazado Ferr[illegible] ejecutado con pendiente máxima del 2,5 por 100 [illegible] consiguiente, como lo he verificado sobre el [illegible] nal, es perfectamente posible, sin alteración [illegible] las otras características, modificarlo al 2.7 [illegible] pensado y aun quizá menos, se ve que el [illegible] ofrece además la ventaja de poderse ejecut[illegible] diente efectiva de 0.3 por 100 menos fuerte [illegible] lo Uribe. Veamos a qué mayor capacidad de transporte corresponde esta diferencia de pendientes.

Para esto supongamos, por ejemplo, locomotoras de 27 toneladas de peso adherente (locomotoras **Megul** de 9 toneladas por eje), de 30 toneladas de peso total y ténder de 25 toneladas, sea un total de 55 toneladas.

Un cálculo aproximado y rápido daría para capacidad de arrastre sobre el 3 por 100 de pendiente (trazado Uribe), 80 toneladas y sobre el 2,7 por 100 (Ferreira) 91 toneladas. Esto es, 14 por 100 de mayor capacidad.

De manera pues que cuando por el 3 por 100 se llegara a los catorce trenes diarios de que se ha hablado atrás, que justificarían los $ 80.000 de mayor costo, es decir, a cinco mil [illegible] diez trenes anuales, sobre el 2.7 por 100 se economizarían [illegible] por lo menos setecientos quince trenes anuales que sobre el recorrido de diez y nueve kilómetros son trece mil quinientos ochenta y cinco trenes kilómetro, que al precio de $ 1-40 dan la economía anual de $ 19,000 oro.

En conclusión: la igualdad de pendiente máxima efectiva, y atendiendo únicamente al menor costo de construcción (más o menos 16 por 100 a favor de Ferreira), contra los mayores de explotación por curvatura y longitud, el trazado Uribe sólo iguala y principia a ser superior al Ferreira cuando el tráfico alcance a catorce (14) trenes diarios, pero siendo así que el trazado Ferreira se puede sencillamente ejecutar, al localizarlo, con pendiente máxima de 0.3 por 100 menor que el Uribe, resulta que cuando aquel tráfico se alcance, entonces por la línea Ferreira, a causa de su mayor capacidad, se obtiene una economía anual de por lo menos $ 19,000 oro por el menor número de trenes que requiere para un mismo tráfico, computado únicamente en el recorrido de los diez y nueve (19) kilómetros que se estudian y prescindiendo de la que se obtendría en el recorrido del resto de la línea hasta Ibagué, y que, por consiguiente, es evidente que la solución indicada es la del trazado Ferreira.

Conveniente se debe, eso sí, al adoptar esta solución, al replantear la línea, verificar además de la modificación de la pendiente del 2½ por 100 continuo al 2.7 por 100 compensado también el cambio de curvas de cien (100) metros de radio por [illegible] metros que es el mismo límite del trazado Uribe. Esto con el objeto de obtener los alineamientos rectos necesarios entre curva y curva, en vez de las curvas reversas con que fue proyectado el trazado Ferreira.

Hasta aquí he considerado el problema en bloque, o sea en todo su longitud, pero para conseguir el máximo de ventajas y utilizar lo más completamente posible todos los importantes estudios ejecutados, he hecho también la comparación [illegible] por trayectos, así:

Del río Coello a la [illegible] de Meneses, y de ésta al alto de Gualanday

[illegible] resulta [illegible] sección, que los costos de construcción [illegible] menos iguales ($ 6,000 [illegible]). [illegible] a favor de la línea Uribe [illegible] de su mayor pendiente) ochenta y cuatro (84) grados de curvatura y doscientos noventa (290) metros de longitud; y para la segunda sección los ochenta mil pesos ($ 80 000) de economía en el presupuesto de construcción a favor de Ferreira contra la curvatura y longitud circunstancias ya estudiadas.

Por lo tanto, es claro que se obtendría el máximo de economía en construcción y en explotación, si el encargado de la localización definitiva de la línea para su construcción adopta hasta la quebrada Meneses el trazado Uribe con la **expresa reducción de la pendiente al 2.7 por 100 compensado, cosa fácil de realizar;** y de ahí para adelante busca, lo que no parece imposible, el trazado Ferreira con la modificación indicada para las curvas y pendientes también del 2.7 por 100 como es posible.

Debo hacer notar o llamar la atención hacia una circunstancia que ocurre; es la siguiente: el trazado Ferreira atraviesa en unos quinientos (500) metros de su longitud del puente del camino de herradura sobre la quebrada **Gualanday**, para arriba, un terreno un tanto deleznable, pero que considero se puede fácilmente salvar levantando un poco la línea desde su paso en la quebrada **Meneses;** y que el trazado Uribe atraviesa también un trayecto aunque más corto pero recorrido dos veces por la línea y también deleznable, adelante del paso de la quebrada **Gualanday,** en las faldas del río Coello. De suerte que, más o menos, a este respecto se encuentran en igualdad de circunstancias las dos líneas.

No terminaré sin llamar la atención al hecho de que, como se ve, como consecuencia del hecho comparativo que aconsejó la Sociedad Colombiana de Ingenieros, y que al Gobierno le ha costado $ 700 oro, se ha podido obtener una economía inicial de unos $ 80,000 oro, y una anual, quizá no muy tarde, de $ 19,000 por gastos de explotación, en caso de haberse elegido sin estudio previo la solución inadecuada.

Me permito también comunicar al señor Ministro una observación que me han sugerido los documentos y datos estadísticos que se me han suministrado, y que pudiera ser de alguna utilidad para la Empresa:

Según las estadísticas que me fueron suministradas en Ibagué por la Dirección Subalterna de Estadística Nacional el movimiento de carga el año de 1915 a 1916, de Ibagué hacia el Chicoral, y de Chicoral hacia Ibagué, fue de 190,651 cargas, al paso que por el ferrocarril el tráfico, durante el mismo año, y según datos suministrados por el señor Jorge Soto, de orden del señor Gerente del Ferrocarril, ascendió apenas a 92,449 cargas. Es decir, que hay una diferencia en contra del ferrocarril de 98,202 cargas. De suerte que si los datos fueren exactos, y como no parece que haya mucha carga que saliendo de Ibagué hacia Chicoral no pudiera venir a tomar el tren, ni mucha de la que saliendo de Chicoral no debiera haberlo usado, se ve a las claras que pueda haber alguna circunstancia desfavorable que le haga perder al Ferrocarril aquel enorme tráfico, y que quizás pudiera tener influencia en esto la

circunstancia de que las tarifas sean por cargas y no por peso, como según me informan es el caso.

Con el presente informe remito a ese Ministerio los siguientes documentos, que me fueron suministrados:

Trazado Uribe: dos informes y presupuesto; dos rollos de perfil longitudinal, de 19 kilómetros de línea; un plano del trazado del kilómetro 0 al kilómetro 10; un plano de trazado del kilómetro 9 al kilómetro 18-740; un plano general del trazado de Chicoral a Gualanday; un plano general de Gualanday a Ibagué.

Trazado Ferreira un plano del trazado del Espinal a Ibagué, el perfil de la línea del kilómetro 16 al kilómetro 60, en dos secciones. Remito, además, el perfil de la línea del kilómetro 0 al kilómetro 16, el cual no me fue entregado por el Ministerio, sino por la Gerencia del Ferrocarril

Soy del señor Ministro atento, seguro servidor,

Jorge Páez

Bogotá, febrero 18 de 1916.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

La posición del puente del Chicoral no es la misma en los dos trazados, a juzgar por un dibujo de detalle del proyecto Ferreira. Es más bajo, y por lo tanto, más barato en el trazado Uribe, y este proyecto fue el que yo adopté para ambas líneas, en el estudio comparativo, pues de esta altura es posible subir a empatar en una distancia de unos seiscientos (600) metros, con la línea Ferreira, antes del sitio donde ésta gana el llano. De igual manera si se adoptara para el puente el proyecto Ferreira, sería posible descender a buscar la línea Uribe, si se quisiera, en unos doscientos (200) metros.

Al dejar en el estudio comparativo el trazado Ferreira, con su respectivo proyecto para el puente, se recargaría este trazado con más o menos unos trece mil pesos ($ 13,000), lo que modificaría los resultados de dicho estudio comparativo, pero subsistiendo una diferencia bien apreciable, a favor del Ferreira, tanto en el gasto inicial como en los de explotación, pues en el primero la economía sería de unos sesenta y siete mil pesos ($ 67,000), y en los segundos, de unos diez y seis mil doscientos pesos ($ 16,200) anuales, cuando el tráfico alcance a doce (12) trenes diarios, y aumentando siempre con éste.

Para la mejor inteligencia de mi informe me permito explicar también que al manifestar en él la conveniencia de adoptar el trazado Uribe hasta la quebrada Meneses, no quise decir precisamente hasta dicha quebrada, sino hasta un punto más o menos cercano, que dependerá de las circunstancias que apreciará el encargado de localizar la línea, y que más bien calculo por ahí en la abscisa kilómetro 8k.800.

Ruego al señor Ministro aceptar todas estas declaraciones o explicaciones, como complemento o parte de mi informe, y hacerlas agregar, en consecuencia, a aquél.

. . . .

Soy del señor Ministro atento, seguro servidor,

Jorge Páez

Ferrocarril del Tolima.

Presupuesto aproximado del costo de construcción del trazado Ferreira, del río Coello al alto de Gualanday:

Sección del río Coello a la quebrada Meneses:

M. de T., roca dura, 1,600 metros cúbicos, a $ 0-70 cada uno	$	1,120 ..
Roca dura, 65,882 metros cúbicos, a $ 0-50 cada uno		32,941 ..
O. de A.:		
Alcantarillas, 955 metros cúbicos, a $ 8 cada uno		7,640 ..
Tubos de cemento de desagües, de 0m.30, 53 metros, a $ 4 cada uno		212 ..
Puente sobre el río Coello (presupuesto Uribe)		25,000 ..
Viaducto de la quebrada Potrerillo		13,580 ..
Puente sobre la Castañala		7,500 ..
Puente, 20 metros de luz		3,000 .
Zonas y cercas para 9k.32, a $ 300 el kilómetro		2,796 ..
Superestructura, para 9k.32, a $ 5,700 el kilómetro		53,124 ..
Administración e ingeniería, 10 por 100		14,691 ..
Pasan	$	161,604 .
Vienen	$	161,604 ..
Intereses y amortización sobre valor de herramientas, materiales		3,000 ..
Intereses sobre capital de construcción, en seis meses, al 5 por 100		8,230 ..
Total	$	172,834 .

Observación:

Los pasos de Aguadulce y Meneses les he puesto alcantarillas de un metro de luz por dos metros de altura, y cuatro metros de luz, por tres metros de altura, respectivamente, y los desagües transversales de tubería, de 0m.30 de diámetro.

Sección de la quebrada Meneses al alto de Gualanday:

M. de T.:		
Roca floja, 130,886 metros cúbicos, a $ 0-50 cada uno	$	65,443 ..
O. de A.:		
Alcantarillas, 1,036 metros cúbicos, a $ 8 cada uno		8,288 ..
Tubos de desagüe, 383 metros, a $ 4 cada uno		1,452 ..
Muros de sostenimiento, 940 metros cúbicos, a $ 7 cada uno		6,580 ..
Diez pontones de 4 metros de luz, y tres puentes de 10 metros de luz		17,304 ..
Puente sobre la quebrada Gualanday		10,630 ..
Puente sobre la quebrada Barbona		4,000 ..
Túneles, 120 metros, a $ 400 cada uno		48,000 ..
Zonas y cercas para 10k.43, a $ 300 cada uno		3,129 ..
Superestructura para 10k.43, a $ 5,700 cada uno		59,451 ..
Administración e ingeniería, 10 por 100		22,428 ..
Intereses y amortización sobre el capital, y herramientas		3,000 ..
Intereses sobre el capital invertido, al 5 por 100, en seis meses		12,485 ..
Total	$	262,190 ..
Primera sección		172,834 ..
Gran total	$	435,024 ..

Observaciones:

Por el conocimiento que hice del terreno en época lluviosa, he modificado algunas obras de arte del proyecto, poniendo generalmente para los caños de simples desagües, tubos de 0m.30 de diámetro, y he sustituído, como se ve en la primera sección de este presupuesto, algunos puentes o viaductos por alcantarillas de arco de más o menos luz.

INFORME que el Administrador Superintendente del Ferrocarril de la Sabana rinde al señor Gerente de la Empresa.

Ferrocarril de la Sabana—Departamento de Tráfico—Bogotá, enero 1.° de 1916.

Señor Gerente del Ferrocarril—Presente.

Serios temores se tuvieron al estallar la guerra europea, que tántas perturbaciones ha causado en la vida económica de las naciones, de que el tráfico del ferrocarril disminuyera tanto que no alcanzaran sus productos para los gastos de explotación: pero se verá, por los datos estadísticos que acompaño, que es el tráfico local el que le da vida a esta Empresa, y si el producto neto no corresponde al aumento de pasajeros y de carga, no es la guerra europea la responsable, sino que otras son las causas, como procuraré demostrarlo en el presente informe.

En el primer semestre de 1914, antes de la guerra, viajaron por el ferrocarril 231,544 pasajeros, que dieron una entrada de $ 68,100-27; viajaron, además grátis, 5,801 pasajeros, dando un total de 237,345.

El movimiento de carga fue como sigue:

Tráfico local (toneladas)	40.801,531
Mercancías y maquinaria (toneladas)	6.302,122
O sea un total de (toneladas)	47.103,653

Tenemos pues los siguientes productos en el primer semestre de 1914:

Pasajeros . . . .$	68,100 27
Carga	71,011 81
Ganado	1,682 26
Productos varios	3,121 56
Total . . . . $	143,915 90

Promedio del rendimiento mensual . . . $	10,713 39
Promedio mensual de gastos	13,272 58

En el segundo semestre de 1914 los productos fueron los siguientes:

Pasajeros transportados, por $ 70,522-92 . .	248,619
Pasajeros transportados gratis	5,263
	253,882

Carga:

Tráfico local (toneladas)	43.821,619
Mercancías y maquinaria (toneladas) . .	4,012,781
Total (toneladas), por $ 69,340-72 . . .	47.834,400

Resumen del segundo semestre de 1914:

Pasajeros . . . .$	70,522 92
Carga	69,340 72
Ganado	1,584 68
Productos varios	2,802 04

En este semestre se principió a transportar ganado en partidas, a ¾ de centavo la cabeza del mayor, y a ½ centavo la cabeza del menor. Se transportaron:

Reses	1,333
Cerdos	778
	2,111

Por valor de	560 33
Total de productos . . $	144,810 69

Promedio del rendimiento mensual . . . . $	10,998 65
Promedio mensual de gastos	13,136 45

En el primer semestre de 1915 los productos fueron:

Pasajeros transportados, por $ 66,568-27 . .	236,994
Pasajeros transportados gratis	5,506
	242,500

Carga:

Tráfico local (toneladas)	41,454,821
Mercancías y maquinaria (toneladas) . .	2.058,999
Toneladas por $ 63,039-54	43.513,820

Resumen del primer semestre de 1915:

Pasajeros . . . .$	66,568 27
Carga	63,039 54
Ganado	1,656 48
Productos varios	2,680 25
Total . . . . $	133,944 54

Promedio del rendimiento mensual en el primer semestre de 1915 ....$	9,572 89
Promedio mensual de gastos	12,751 19

Según los datos obtenidos hasta ahora en la Oficina de Estadística, en el segundo semestre de este año (1915), los pasajeros ascienden a 237,990, sin contar el número de los que han viajado gratis. La carga transportada asciende aproximadamente a 48,872 toneladas, con 922 kilos.

Tenemos pues, cálculo aproximado, que en el año de 1915 se han transportado 485.490 pasajeros, y 94.386,742 toneladas.

Por lo que se ha visto, en este año de 1916 los pasajeros no serán menos de 500,000, que divididos en 2,712 trenes, dan un promedio de 186 pasajeros por cada tren. Los trenes de pasajeros recorren, en el año, 107,520 kilómetros, y al ser menor el número de trenes, el promedio de pasajeros sería mayor.

Los trenes de carga son, en el año, 1,248, y recorren 49,920 kilómetros; el promedio del peso útil de cada tren es de 80 toneladas, y de 70 el peso muerto, lo que da un promedio de 150 toneladas para cada tren.

Los trenes de material son 626 en el año, y recorren 25,040 kilómetros. Los trenes especiales y expresos recorren 2,800 kilómetros. Total de kilómetros recorridos en un año, 185,280.

Los pasajeros que viajaron gratis en el año de 1914 se dividen así:

Expendedores de periódicos	3,608
Pobres de solemnidad	103
Beneficencia	49
Cumplimiento	613
Empleados de ferrocarriles	1,319
Escoltas y conductores de correos	4,620
Presos y sus custodios	766
Total en un año	11,078

Material rodante.

El material rodante con que contamos para el tráfico es el siguiente:

Dos locomotoras alemanas de 35 toneladas, con agua y carbón.

Tres locomotoras americanas, de recalentador de vapor, del mismo peso.

Tres locomotoras del tipo **América,** de 30 toneladas.

Dos locomotoras americanas, de 22 toneladas.

Hay tres locomotoras más, inglesas, de 20 toneladas, que están en muy mal estado y que necesitan serias reparaciones para que sirvan algún tiempo más para las maniobras en las estaciones terminales y para la vía.

De manera que para el tráfico, propiamente hablando, no contamos sino con ocho locomotoras, seis de las cuales necesitan que se les torneen las ruedas y se les hagan algunas reparaciones para que queden en perfecto buen estado. Las de 22 toneladas (**Cuervo** y **Tequendama**), son ya bastante viejas y muy pequeñas para el tráfico regular; no sirven sino para expresos, y para la vía. trenes de material.

Se ve pues la necesidad de pedir, tan pronto como sea posible, tres locomotoras más, para poder atender a la reparación de las otras; debiera pedirse, en mi opinión, una americana de las de recalentador de vapor, que son las que mejor resultado han dado aquí, no obstante los pronósticos y prejuicios de algunas personas, y dos de tanques, de tres ejes acoplados, para maniobras, las que podrán servir también para trenes de carga o de pasajeros, en caso necesario.

Las tres locomotoras inglesas: **Bogotá, Cundinamarca** y **Colombia**, que tienen ya veintiocho años de servicio, necesitan alguna reparación en los hogares, que no ha podido efectuarse, por falta de lámina de cobre de espesor suficiente, que debe pedirse con urgencia a los Estados Unidos. Estas tres locomotoras, debidamente reparadas, pueden prestar muy buenos servicios en el ferrocarril del Sur.

Además, hay que tener presente que se está concluyendo la reparación de una locomotora comprada al Ferrocarril de Girardot, la que saldrá al servicio en el mes de marzo próximo, y se usará en los trenes de carga.

Coches de primera clase:

Contamos con catorce, de los cuales tres se le han dado al Ferrocarril del Sur. De los once que quedan en la Sabana, siete se hallan en buen estado, y los cuatro restantes, en regular estado, y necesitarán muy pronto algunas importantes reparaciones.

Coches de segunda clase:

De esta clase tenemos siete, de los cuales cuatro están en buen estado y los otros en regular estado.

Coches de tercera clase:

Tenemos diez y nueve carros de esta clase, de los cuales hay cuatro en el Ferrocarril del Sur. Quedan en la Sabana quince, de los cuales seis están en perfecto buen estado, y son los que se usan en los trenes de pasajeros, tres en cada tren. Los otros son ya muy antiguos, y están en muy mal estado, pero con frecuentes reparaciones pueden durar unos dos años más. Estos carros viejos se usan únicamente los domingos, en los trenes de recreo, por exigirlo así la mucha afluencia de gente en esos días.

Carros para equipajes y correos:

Hay cuatro, en regular estado, de uso constante en los cuatro trenes de pasajeros y de carga, y uno hecho aquí

para la leche, que se usa cuando hay necesidad, para los equipajes, y que está en mal estado.

Carros para ganado:

Diez en perfecto buen estado, de capacidad de veinticinco reses cada uno.

Carros para bestias:

Tres de madera, para catorce bestias cada uno, en regular estado.

Vagones para carga:

Ocho, de bastidores de acero, de capacidad de 20 toneladas cada uno, en buen estado de servicio.

Catorce de madera, de 15 toneladas de capacidad, en regular estado.

Diez de madera, de 10 toneladas de capacidad, en mal estado, pero últimamente se les han estado cambiando los ejes delgados y haciéndoles algunas urgentes reparaciones para que presten servicio, cuatro de éstos se han prestado al Ferrocarril del Sur y uno está destinado al transporte de elefancíacos.

Góndolas de acero:

Cuatro de 20 toneladas de capacidad, todas de acero, y seis con costados de madera, de 15 toneladas de capacidad.

Góndolas de madera:

Seis de 10 toneladas de capacidad cada una, de las cuales cuatro, recientemente reparadas, se dieron en préstamo al Ferrocarril del Sur; las dos restantes las tiene el tren de material.

Plataformas de acero:

Diez, todas de acero, de 20 toneladas de capacidad cada una, de las cuales dos tiene el Ferrocarril del Sur.

Plataformas de madera:

Siete de 10 toneladas cada una, que están en muy mal estado y no se usan en el tráfico.

Volquetes de acero:

Doce, de tres metros cúbicos de capacidad cada uno; dos se han prestado al Ferrocarril del Sur.

Volquetes de madera:

Tres, todos prestados al Ferrocarril del Sur.

Total: ciento treinta y ocho vehículos, de los cuales hay permanentemente veintidós en el Ferrocarril del Sur, al cual con frecuencia se le prestan, no con el carácter de permanentes, otros vehículos para trenes expresos y servicios especiales.

Transporte de carbón.

Desde que se dio al servicio el ferrocarril, se compraba el carbón de Zipacón, puesto en los depósitos de la Empresa en la estación de Facatativá, porque este carbón es el mejor conocido en el país para el uso de las locomotoras; pero hace unos tres años, por insinuación del doctor Osorio, entonces Gerente del Ferrocarril de Girardot, se rescindió el contrato celebrado con los dueños de minas de Zipacón, que lo ponían en Facatativá a $ 5-60 la tonelada, porque él ofreció venderlo a la Sabana al mismo precio que los Contratistas lo vendían a Girardot, más el flete férreo hasta Facatativá, lo que nunca se cumplió, viéndose esta Empresa en la necesidad de hacer contratos en Nemocón y en Tequendama, teniendo que distraer para este servicio seis o siete góndolas, que eran las destinadas para el transporte de la miel.

Carbón:

Aunque a primera vista parece más barato el carbón que nos llega de Nemocón, no lo es en realidad, si se tiene en cuenta el manipuleo del artículo, el flete que dejan de ganar las góndolas y el transporte de éstas a Facatativá. Además, se necesita mayor cantidad de este carbón que del de Zipacón, para producir y sostener la presión necesaria de vapor. El carbón que se le toma al Sur es, aunque un poco inferior al de Zipacón, muy superior al de Nemocón.

Como con el señor Sáenz se celebró contrato por un año, lo importante es exigirle que nos dé del de la mejor clase y sin mezcla de pizarra ni cisco, porque es evidente que cuando los cubos de carbón son demasiado pequeños se produce gran cantidad de chispas, que son la causa de continuas reclamaciones.

Como este asunto del carbón es de mucha importancia, me permito copiar aquí parte de un informe dirigido a uno de los primeros Gerentes de esta Empresa, cuando se dispuso hacer contratos para proveer de combustible a las locomotoras:

"Los conocimientos necesarios para conocer el verdadero valor práctico del carbón deben extenderse a varios períodos de tiempo, que comprenden muchas series de observaciones. Hay carbón que es bueno para una cosa y malo para otra; aun en el caso que nos interesa, es decir, cuál es la mejor clase para las locomotoras, no encontramos uno que reúna todas las condiciones necesarias para producir una combustión completa, porque una clase de carbón, por ejemplo, que arda pronto, y debido a su acción activa levante vapor rápidamente en una caldera, puede ser suprepujado por otro inferior, a ese respecto, pero capaz de convertir mayor cantidad de agua en vapor, y por consiguiente, de dar mayor fuerza o potencia. Un combustible que en alto grado reúna estas condiciones puede sin embargo no servir para nuestro objeto si sus partículas no tienen la cohesión suficiente, porque se volverá polvo en el transporte, y se escapará por las aberturas de las parrillas y por la chimenea, sin tener tiempo de quemarse en el hogar. No está por demás anotar aquí que cuando está mezclado con pizarra o laja no puede servir para nada, porque la pizarra no es combustible.

"Según la opinión de eminentes ingenieros que han escrito sobre tan importante asunto, el valor del combustible para el uso de las calderas de vapor depende de la mayor cantidad de carbono que contenga y de la menor cantidad de escoria. Los mejores carbones de Inglaterra dan 80 a 90 por 100 de carbono. El análisis del producto de una de las más ricas minas de ese país es el siguiente:

"Carbono	90 94
"Hidrógeno	4 28
"Nitrógeno	1 21
"Azufre	1 18
"Oxígeno	... 94
"Escoria	1 45
"Partes	100 ..

"Después de las observaciones arriba mencionadas se comprenderá que el carbón más barato no es el más económico sino, por el contrario, el que no se aproxime a las condiciones apuntadas saldrá más caro, porque se gastará más cantidad de él para poder sostener una regular presión en la caldera, y destruirá las parrillas.

"No debe tampoco comprarse carbón que haya estado expuesto mucho tiempo al aire libre, porque aun siendo de la mejor clase, se daña de esa manera. Las empresas que quieran conservar bien su carbón, deben tener depósitos donde guardarlo, y antes de cerrar contrato con cualquier persona que lo suministre, deben hacerlo ensayar químicamente primero, y después en la misma locomotora, si el análisis químico ha sido satisfactorio."

Carros que se necesitan.

Aun cuando el promedio de cada tren es sólo de 186 pasajeros, hay días, como los domingos, en los cuales el número de viajeros aumenta considerablemente, y son insuficientes los carros que tenemos. Además, hay que darle carros al Sur, cuyos trenes de recreo son también muy concurridos. Hay días que sin ser de recreo tenemos que poner al servicio todos los carros útiles, como cuando el Gobierno tiene que enviar fuerzas del Ejército o de la Policía, o cuando viajan colegios, comunidades religiosas o hay otros servicios extraordinarios o fiestas en las poblaciones vecinas.

Los únicos carros de tercera que tenemos en perfecto estado son nuevos, de bastidores de acero, que pueden acomodar ochenta pasajeros cada uno. Los pequeños de madera, que están ya en muy mal estado, los usamos sólo para los trenes de recreo, pero tienen el inconveniente, además de su pésimo estado, de tener enganches diferentes, de eslabón o argolla y perno, y por su construcción no pueden admitir enganches automáticos iguales a los de los carros nuevos, que son los más modernos usados en los Estados Unidos.

Por estas razones se hace necesario pedir seis carros de tercera, en un todo iguales a los que tenemos en uso; cuatro carros de segunda clase, iguales también a los que tenemos, pero con bastidores de acero, y carretones del mismo metal. Se necesitan además seis plataformas de acero con capacidad de 20 toneladas cada una; seis góndolas, también de 20 toneladas; doce volquetes de tres toneladas de capacidad cada uno, y un coche especial para el señor Presidente de la República.

El valor del material rodante que se necesita es el siguiente:

Tres locomotoras	$ 36,000
Diez carros para pasajeros	50,000
Doce volquetes	6,000
Carro presidencial	7,000
Oro	$ 99,000

El transporte del carbón resulta muy costoso, como ahora se hace, y sería muy conveniente pedir veinte volquetes especiales para este objeto, los cuales pueden ser de 5 toneladas cada uno, y costarían $ 14.000.

En Zipacón podría cargarse el carbón en cajones de este peso, y con la grúa que tenemos en Facatativá sería fácil vaciarlos en los volquetes.

Con estos volquetes, el pedido de los carros y locomotoras ascendería a la suma de	$ 113,000
Se agrega el valor de cien pares de ruedas en sus ejes, que se necesitan con urgencia, y enganches automáticos para igualarlos todos.	5,000
Oro	$ 118,000

Conveniencia de establecer sólo dos clases de pasajes.

Soy de opinión de que sólo debe haber dos clases de pasajes: primera y tercera, lo que se ha ensayado con muy buen éxito en varios ferrocarriles de Inglaterra y otros países. Aquí tenemos cerca dos empresas que tienen únicamente dos clases, porque aunque el Ferrocarril del Sur llama segunda a la tercera, no es sino cuestión de nombres.

Veo con frecuencia que la mayor parte de los viajeros que por su posición social debieran ocupar asientos en los coches de primera, van en segunda, y los que antes viajaban en esta clase, lo hacen en tercera. Con coches de primera y de tercera se nivelarían mejor las clases, ocupando cada uno lo que realmente le corresponde. En el tranvía solamente hay una clase, y veo que la aristocrática dama va sentada al lado de su sirviente, sin que se le ocurra a nadie criticarlo. Pero creen algunos que en los coches de tercera viajan solamente peones, y están en un error, pues los viajeros de esta clase son generalmente negociantes en miel y víveres de toda clase, dependientes y estudiantes; los peones y campesinos frecuentan los trenes de recreo que salen de Facatativá los domingos, porque en esos días de descanso vienen a la ciudad a hacer sus pequeñas compras, aprovechando el pasaje barato.

Si la Junta aceptara esta idea de las dos clases, no necesitaríamos de pedir los coches de segunda clase, sino únicamente los de tercera, arreglando los mejores de la primera para esta clase, y los otros para la tercera. Los precios del pasaje podían entonces quedar así: dos centavos por kilómetro para la primera clase, y un centavo para la tercera

Tarifas.

Es de extrañarse que habiendo aumentado el tráfico, tanto de pasajeros como de carga, no haya aumentado también en la misma proporción el producto neto, pues si se comparan los años de 1908 a 1911, se verá que los pasajeros han aumentado en cerca de cien mil, y la carga en unas treinta mil toneladas, y en esos años el promedio neto era muy cerca de 9,000 dólares. Atribuyo esto a lo bajo de las tarifas, pues en los últimos años se han establecido varias clases de tiquetes que han hecho bajar considerablemente los productos.

Tiquetes de abono.

Esta clase de tiquetes se pusieron en circulación en forma de cuaderno, los que por los muchos inconvenientes que presentaban fueron suprimidos por orden de la Junta Administrativa; pero creo que deben darse a la venta estos tiquetes, en forma de cartulina, por treinta viajes, desde el primero del entrante, en cuya fecha se recogerán todos los de cuaderno que hay por fuéra.

Es justo que quien haga un desembolso por el valor de treinta tiquetes tenga un descuento; pero la validez del tiquete debe ser por tiempo determinado, que puede ser por tres meses, y personal. En las líneas francesas obligan al tenedor del tiquete a firmarlo también, para que en cualquier momento se pueda identificar la persona.

Los viajeros que no tengan necesidad de usar el tiquete en tres meses, es claro que no lo necesitan, y deben comprar tiquetes ordinarios que les den derecho a equipaje. Ha sucedido el caso de presentar tiquetes de esta clase cuatro años después de sacarlo, lo que es un inconveniente.

Tiquetes mensuales.

Estos tiquetes, que también son de cartulina, tienen el 50 por 100 de descuento, y sirven para viajar en todos los trenes; hay viajeros que hacen cuatro viajes en el día, y veamos el resultado: un tiquete de Bogotá a Fontibón, de tercera clase, vale $ 0-09; viajando cuatro veces le sale al tenedor del billete, por uno y un cuarto de centavo cada viaje.

A Mosquera dos y un cuarto de centavo.

A Madrid, dos y medio centavos; y

A Facatativá, tres y tres cuartos de centavo, lo que es ruinoso para la Empresa. En mi opinión, estos tiquetes sólo deben tener un 25 por 100 de descuento, y servir para treinta viajes dobles, deben ser personales, y además de la firma del Secretario llevar también la del tenedor, para identificar, cuando sea necesario, su persona.

Tarifa de fletes.

La tarifa de fletes se le pasó hace algún tiempo a una Comisión de la Junta Administrativa, para hacerle las modificaciones que crea necesarias, para lo cual se le han dado los datos que han pedido a varios empleados. Me permito observar que no se debe aumentar al número de clases, sino pasar a la segunda clase muchos artículos que están en la primera. Una empresa ferroviaria no está en el mismo caso de una aduana, para tener tántas clases y cobrar según la calidad de las telas y otras cosas por el estilo; pero sí debe tenerse en cuenta lo que le cuesta el manipuleo de la carga y el valor de los bultos; porque no le cuesta lo mismo cargar y descargar un vagón con víveres, que uno con vigas pesadas y otros materiales de construcción, lo que debe transportarse tomando el interesado toda la capacidad del vehículo. Cuando se pierde un bulto de carbón vegetal, la Empresa sólo tiene que pagar treinta o cuarenta centavos, mientras que si fuere de cacao, por ejemplo, pagará cuarenta dólares. Todas estas observaciones deben tenerse en cuenta en el reparto de las clases.

Debe constar en las observaciones que la cerveza se marque con placas de métal, debidamente adheridas a los costales con alambre; las placas deben llevar el nombre de la fábrica, porque habiendo varias fábricas de este artículo en la ciudad, y usando todas idéntico embalaje, el cambio de unos bultos por otros es frecuente, lo que da lugar a reclamaciones; la misma cosa sucede con la miel.

Pasa con frecuencia que algunos introductores de arroz y otros víveres los introducen a las bodegas con los empaques que se usan para los víveres del país, lo que da lugar a reclamaciones y disgustos al cobrarles la diferencia del flete. Para el ferrocarril, lo mismo le da que el arroz sea extranjero o del país, porque lo mismo le cuesta el transporte del uno que del otró. En mi concepto, todos estos víveres deben pertenecer a la primera clase, y se comprende que cuando pueden traer esta clase de artículos de los Estados Unidos, pagando derechos de aduana, comisión, flete marítimo, fluvial y férreo, es porque los del país no son suficientes para abastecer el mercado, y por la misma razón muy caros para el pobre consumidor.

Soy de opinión también de que deben unificarse las tarifas de esta Empresa y las de la del Sur.

Tráfico con el ferrocarril del Norte.

No fue posible, en vida del General Dávila, que el tráfico con esta Empresa fuera para toda clase de artículos, y sólo convino en el de la sal, y en la forma en que está establecido es perjudicial para esta Empresa, porque los vagones que usan para este tráfico son de diferente capacidad: unos de cinco, otros de siete y de diez toneladas y de diferente altura sobre los rieles, lo que da lugar a usar eslabones de las figuras más caprichosas y heterogéneas, pues unas son curvas, otras cortas y otras largas, de tal manera que enganchados estos carros con los nuéstros, de veinte toneladas de capacidad y con enganches automáticos, sufren constantes choques al parar los trenes, por la holgura que tienen los eslabones, los cuales se rompen con frecuencia, causándoles daños a estos carros, que tenemos que componer en los talleres, y que cuestan a esta Empresa considerables sumas de dinero, que disminuyen la utilidad que le corresponde por este tráfico. Soy de opinión, si el Gerente del Ferrocarril del Norte conviene en ello, que se pongan trenes directos de esa Empresa a Facatativá, una o dos veces por semana, por ahora, y diariamente cuando el tráfico lo exija, y llevando y trayendo toda clase de carga, menos pasajeros.

El Ferrocarril del Norte le pagaría al de la Sabana, por derecho de tránsito por su vía, la mitad del flete, o lo que convenga la Junta Administrativa con el Gerente del Norte, por cada tonelada transportada, según la clase de la

tarifa a que pertenezca; de esta manera se evitaría tener que distraer los carros de esta Empresa en ese tráfico, y se acabaría el inconveniente de los enganches.

Accidentes.

En el año sólo ha habido dos accidentes, sin otra consecuencia que la demora de una hora, el primero, en la salida de los trenes, y de tres horas el segundo (véanse los informes diarios). El primer accidente tuvo lugar el 4 de marzo al entrar el tren en agujas en el paradero de Tresesquinas, donde se descarrilaron dos carros, después de haber pasado la locomotora, siendo la causa el haberse abierto el cambio, por haber soltado el Guarda la palanca antes de que pasara todo el tren.

El segundo tuvo lugar en el kilómetro ocho, debido a la rotura de un eje. Han tenido lugar también varias averías de locomotoras, que han consistido en la rotura de resortes y otras piezas; pero siempre se ha tenido una máquina a tiempo para reemplazar la dañada, sin causar demora en los trenes.

Atropello de animales.

Más de diez animales han sido atropellados por los trenes, unos de día y otros de noche, lo que ha dado lugar a reclamaciones por parte de sus dueños. Siempre he sido de opinión de que la Empresa no reconozca ninguna de estas reclamaciones, y si se resolviera por la Junta que no se pagara ningún animal que maten los trenes, tendrían más cuidado en cerrar las puertas de sus predios, y no dejarían salir sus animales a la zona de la Empresa, por donde sólo deben transitar los trenes, y también se les debe advertir a los hacendados que el Gobierno los hará responsables por cualquier daño que sufran los trenes por sus descuidos.

Cercas.

En algunas de las escrituras consta que el Ferrocarril debe conservar en buen estado las cercas, y en otras son los dueños de las fincas, lo que me parece un error, pues después de pagada la zona, puede la Empresa construír la cerca, pero en ningún caso comprometerse a conservarla en buen estado; mas como están las cosas dispuestas, soy de opinión que donde esté obligada la Empresa a cercar, debe hacerlo con alambre y postes de piedra, que parece ser la cerca más barata y más fácil de conservar. En todo caso es conveniente que haya un Celador de cercas, como ya se lo había indicado a su antecesor, nombrado por el Ingeniero de la Empresa, para que con un rollo de alambre y alicates recorrá diariamente la vía y haga las reparaciones necesarias en las cercas, con ayuda de los Guardas, y que también dé aviso a los hacendados cuando encuentre las puertas abiertas.

Los pasos a nivel, por no tener barreras de ninguna clase ni Guardas permanentes, son con frecuencia causa de serios accidentes en los ferrocarriles, y algunas providencias deben tomarse para corregir esta causa de peligro. En la estación de Facatativá están constantemente cruzando carros y bestias por las carrileras, con gran peligro para los trenes de ambas Empresas. Opino que se debe corregir esto antes de que tengamos que lamentar una seria desgracia.

Maquinistas.

En algunas ocasiones pueden los Maquinistas evitar el atropello de un animal y la avería de la locomotora que conducen, por no disminuír la velocidad del tren, en el primer caso, y por no registrar la locomotora antes de salir de las estaciones, en el segundo.

Opino que se les debe retener una suma, $ 500 en cada quincena, para entregárselos al fin del mes, siempre que no hayan tenido ningún accidente ni avería en sus máquinas, o si le parece a usted mejor, darles una prima con este objeto.

La vía férrea.

En octubre de 1910, después de haber tenido una conferencia con el Gerente del Banco Central, el señor Ingeniero, doctor Justino Moncó, y yo, se hizo un pedido de rieles de sesenta libras, con doce cambios modernos, para comenzar la reconstrucción de la vía por Facatativá; pero como los pedidos que se hacían en ese tiempo tenían que someterse a la aprobación del señor Ministro de Hacienda, que lo era el doctor Tomás Eastman, este señor no aprobó el pedido y no fue sino hasta el siguiente año de 1911, cuando la Administración del Ferrocarril pasó a una Junta nombrada por el Gobierno, cuando se comenzó la reconstrucción de la vía, principiando por el cambio de traviesas y balastaje de piedra. Actualmente se encuentra la mayor parte de los rieles en muy mal estado, y es urgente su cambio por rieles de sesenta libras, como se está haciendo en los dos primeros kilómetros, con los que se lo han tomado prestados al Sur.

Esta reforma no es necesario que se haga en un solo año; pero sí podría hacerse en unos tres. Bueno sería calcular lo que este cambio de rieles puede costarle a la Empresa:

2,000 toneladas de rieles, puestos en esta ciudad . . . . $	100,000
Cuarenta cambios modernos	28,000
Eclisas angulares, escarpias y tornillos . .	15,000
30 kilómetros que faltan por balastar con piedra triturada	30,000
Total . . . . $	173,000

En la vía hay bastantes eclisas que pueden aprovecharse, y probablemente algunos clavos también, si se sacan con cuidado.

Bodegas.

Las enramadas que ahora tenemos son provisionales, pero pueden servir por varios años, mientras se acaba la estación y se reconstruye la vía con rieles nuevos. Lo que es indispensable es darle al señor Kopp otro local donde guardar su carbón, pues no es conveniente que haya gente extraña en los patios donde se recibe carga.

Los trabajos más urgentes que tenemos son los siguientes:

Concluír de un todo el edificio de la estación, el depósito de las máquinas y el cambio de los rieles.

Empleados.

La mayor parte de los empleados le harían honor a cualquier empresa, por su competencia, su consagración al trabajo y su acrisolada honradez; pero hay otros, por fortuna en muy reducido número, que se alimentan de la envidia y se valen de la intriga para desacreditar a sus compañeros.

De usted, atento seguro servidor, **José Manuel Pérez.**

—

Después de terminado este informe me ha llegado la noticia del fallecimiento del doctor Alejo Morales, a quien iba destinado, y quiero dejar aquí constancia del inmenso vacío que deja en esta Empresa.

Los empleados todos hemos sufrido una gran pérdida con su desaparición, porque además de su reconocida competencia como ingeniero, fue también un cumplido caballero.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 25 de febrero de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		207,569 78
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,032 83	
En vales del Tesoro, con intereses	113 72	1,146 55
De la misma, consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía para abonar a la cuenta de derechos de importación de V. Dugand e Hijo (en vales, $ 102-33) . . . . $		10,400 ..
De la Aduana de Cúcuta, en vales del Tesoro, con intereses		1,870 67
De la Aduana de Guapi, por saldo en esa Oficina el 31 de diciembre de 1915		123 21
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor José H. Andrade para la señora Julia Isaza		110 ..
De la misma, en bonos del Ferrocarril de Antioquia, con sus correspondientes intereses		5,559 10
Pasan . . . . $		226,779 31

Vienen . . . . $ 226,779 31

Patentes de invención y registros de marcas.

Consignó el señor José Joaquín Pérez, apoderado, por completo de los derechos de una patente 14 80

Consignaron los mismos, por igual motivo 49 80

Pagó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 . .

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Batallón Caldas, por repuestos de un fusil 95

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 4 56

Depósitos.

Consignó el Contador del Ministerio de Guerra, por descuentos judiciales hechos a un Oficial 94 98

Suma . . . . $ 226,959 40

CREDITO

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . . $ 60 . .

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 22, a favor de *El Tiempo*, valor de la publicación de un aviso . . . . 6 . .

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,002 . .

Por intereses . . . . 22 30 — 1,024 30

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $ 308 59

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 40

Suma . . . . $ 1,399 29

RESUMEN

Débito . . . .$ 226,959 40

Crédito 1,399 29

Existencia . . . . . . $ 225,560 11

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $ 863 32

En oro inglés 308 25

En vales del Tesoro 2,986 72

En bonos del Ferrocarril de Antioquia. . 5,559 10

En documentos 214,749 74

En papel moneda 1,092 98

Suma igual . . . . . . $ 225,560 11

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 209, a favor del señor Juan B. Quintero, valor del auxilio al Hospital de Ambalema en enero último . . . . $ 25 . .

Número 107, a favor del mismo, valor de igual auxilio en diciembre de 1915 . . . . 25 . .

Número 171, a favor del mismo, valor de igual auxilio en noviembre de 1915 . . . . 25 . . — 75 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 823, a favor del Seminario de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1915 (en dinero, $ 0-40) . . . . . $ 1,095 . .

Pasan . . . . . $ 1,095 . . — 75 . .

Vienen . . . . . $ 1,095 . . — 75 . .

Número 842, a favor de las escuelas de Sogamoso y Duitama, valor de iguales intereses (Ignacio Piñeros, apoderado) . . . . 264 . . — 1,359 . .

Suma . . . . $ 1,434 . .

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 75,985 . .

Emitidos hoy . . . . 1,434 . .

Saldo en caja . . . . . $ 74,551 . .

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $ 1.680,437 . .

Se han amortizado . . . . 1.099,358 . .

Quedan en circulación . . . . . $ 581,079 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 26 de febrero de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 225,560 11

Remesas

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,241 74

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 137 15 — 1,378 89

De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales, Bucaramanga y Neiva . . . . $ 28,887 79

De la misma, en dos recibos del Administrador de Hacienda Nacional del mismo lugar 4,300 . .

De la misma, consignó el Banco de Colombia por cuenta de derechos de importación a cargo del señor J. Gerlein . . . . . 300 . .

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,117 11

En vales del Tesoro . . . . . 125 58 — 1,242 69

De la misma, consignó el señor Lácides Segovia para situar a su orden . . . .$ 80 . .

De la Administración de la Aduana de Riohacha, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira . . . . 958 . .

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

En dinero . . . . 3,950 . .

En vales del Tesoro, con intereses . . . 1,486 70

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas . . . 7,694 06

De la misma, en vales del Tesoro, con intereses 78 65

Patentes de invención y registros de marcas.

Pagó el señor Julio Suárez, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente 20

Pagó el mismo, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 . .

Depósitos.

Consignó el Habilitado del Batallón Caldas, por descuento hecho por embargo judicial 31 66

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Enrique Ortiz, para abonar a derechos de importación 142 29

Pasan . . . . $ 276,106 04

Vienen . . . . $ 276,106 04

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 3 47

Suma . . . . $ 276,109 51

CREDITO

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	2,927 ..	
Por intereses	59 72	2,986 72

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de La Goajira, por conducto de la Aduana de Ríohacha . . . . $ 958 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar . . . . 4,300 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:

Medellín	22,960 23	
Manizales	4,526 03	
Bucaramanga	1,250 78	
Neiva	150 75	34,145 79

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 93

Suma . . . . $ 37,134 44

RESUMEN

Débito . . . .$	276,109 51
Crédito	37,134 44
Existencia . . . . $	238,975 07

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	1,497 77
En oro inglés	313 25
En vales del Tesoro	1,859 31
En bonos del Ferrocarril de Antioquia . .	5,559 10
En documentos	220,648 70
En papel moneda	9,096 94
Suma igual . . . . . . $	238,975 07

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 47, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en enero y a buena cuenta de lo que se le adeuda de vigencias anteriores (en dinero, $ 0-33) . $ 5,833 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 169, a favor del señor Avelino Gamboa, valor del auxilio al Hospital de Guaduas en noviembre de 1915 . . . 25 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 73, a favor de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, valor del auxilio que le corresponde en enero último . . . . 50 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 815, a favor del Colegio de San Simón de Ibagué y otros, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1915. Dionisio Hoyos, apoderado (en dinero, $ 0-40) . $ 648 ..

Número 827, a favor del Seminario de Popayán y otro, valor

Pasan . . . . . $ 648 .. 5,908 ..

Vienen . . . . . $ 648 .. 5,908 ..

de iguales intereses. Jorge Holguín Ll., apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . 97 ..

Número 841, a favor de las escuelas de Paipa, valor de iguales intereses. Leonardo Cárdenas, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . 176 ..

Número 776, a favor del señor Arístides Salcedo, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Jorge Holguín Ll., apoderado (en dinero, $ 0-80) . . . . 19 ..

Número 237, a favor de la Diócesis de Pasto, valor de la cuota que le corresponde en dicho semestre, según Concordato (el mismo apoderado) . . . . 1,250 ..

Número 238, a favor de la Diócesis del Socorro, valor de igual cuota (el mismo apoderado) . . 1,750 ..

Número 239, a favor de la Diócesis de Pamplona, valor de igual cuota (el mismo apoderado) . . 1,900 .. 5,840 ..

Suma . . . . $ 11,748 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	74,551 ..
Emitidos hoy	11,748 ..
Saldo en caja . . . . . . $	62,803 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.692,185 ..
Se han amortizado	1.102,344 ..
Quedan en circulación . . . . . . $	589,841 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 28 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . .$ 238,975 07

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco Central, por cuenta de Alzamora, Palacio & Compañía . . . . 2,300 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	4,252 33	
En vales del Tesoro, con intereses	473 68	4,726 01

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $	268 56	
En vales del Tesoro	29 ..	297 56

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, en vales del Tesoro, con intereses . . . .$ 697 51

De la Aduanilla Nacional de Medina, suma recaudada por impuesto de sales en enero último 4 40

Patentes de invención.

Pagó el señor Rafael Botero, a cuenta de derechos de una patente 20

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Regimiento Bolívar, por saldos de sueldos de desertores en enero último 5 17

Suma . . . . $ 247,005 92

CREDITO

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,848 ..	
Por intereses	11 31	1,859 31

Remesas.

A la Administración de la Aduana de Tumaco, valor del giro número 1, a favor del señor Enrique Arbeláez . . . $	90 ..	
A la Administración de Aduana de Buenaventura, valor del giro número 138, a favor de la señora Florinda Samper	20 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Cali. Número 109, a favor de los señores Paláu, Velásquez & Llano	900 ..	
Florencia. Número 11, a favor del señor Sixto López	38 ..	
Ibagué. Número 197, a favor del señor Leo S. Kopp	100 ..	
Pasto. Número 20, a favor del señor J. Ignacio Moncayo . . .	20 ..	
Pasto. Número 21, a favor del señor Jorge Chaves	30 ..	
Popayán. Número 22, a favor del señor Víctor Alarcón . . .	80 ..	
Santa Marta. Número 58, a favor del señor P. A. Brugés . .	35 ..	
Santa Marta. Número 59, a favor del mismo	25 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 91, a favor del señor Alejandro Escobar	100 ..	
Número 94, a favor del señor Carlos Vicaría	400 ..	
Número 99, a favor del señor Aparicio Angel	70 ..	1,908 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . .$		1 69
Suma . . . . $		3,769 ..

RESUMEN

Débito . . . .$	247,005 92
Crédito	3,769 ..
Existencia . . . . $	243,236 92

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	545 73
En oro inglés	313 25
En vales del Tesoro	1,200 19
En bonos del Ferrocarril de Antioquia . .	5,559 10
En documentos	228,440 41
En papel moneda	7,178 24
Suma igual . . . . $	243,236 92

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 183, a favor de la señora Dolores R. de Iguarán, valor del arrendamiento de una casa en Ríohacha para la Policía de fronteras en marzo y julio a octubre de 1915 . . . .$		150 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 240, a favor del señor Julio Arboleda, valor del auxilio a la Infancia Desamparada en enero último . . . . .$	500 ..	
Número 241, a favor de la Hermana Dolores Medrano, valor del auxilio al Taller de Hijas de		
Pasan . . . . . $	500 ..	150 ..
Vienen . . . . . $	500 ..	150 ..
María Auxiliadora en enero último (en dinero, $ 0-33) . . .	133 ..	
Número 96, a favor del Liceo de Pío X, valor del auxilio que le corresponde en diciembre de 1915	50 ..	
Número 168, a favor del mismo, valor del auxilio en noviembre último	50 ..	
Número 191, a favor del señor Hernando Cortés, valor del saldo del segundo contado de la venta de sesenta mil ejemplares de la **Cartilla de Baquero**	400 ..	
Número 192, a favor del mismo, completo del último contado del valor de dicha **Cartilla** . . .	750 ..	1,883 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 830, a favor de las escuelas de Tunja, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1915. León Maldonado, apoderado (en dinero, $ 0-40) . . . . $	350 ..	
Número 843, a favor del Colegio de San José de Pamplona, valor de iguales intereses (Carlos Mallarino, apoderado) . . .	368 ..	
Número 774, a favor de fray Alfonso Morquillas, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100 en dicho semestre. Fundación de Isabel Zapata (en dinero, $ 0-96)	39 ..	757 ..
Suma . . . . $		2,790 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	62,803 ..
Emitidos hoy	2,790 ..
Saldo en caja . . . . . $	60,013 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.694,975 ..
Se han amortizado	1.104,192 ..
Quedan en circulación $	590,783 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

INFORME del Inspector del camino de Florencia.

Bogotá, diciembre 30 de 1915

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

I

Tengo el gusto de rendir a usted el presente informe sobre el camino de Florencia, en cuya ejecución y conservación me ha tocado intervenir hasta el presente, desde que se iniciaron los trabajos. Como creo de algún provecho, tanto para la conservación de la vía como para la colonización del Caquetá, agregar algunos datos, aunque ello no me corresponda en realidad, no vacilo en hacerlo movido por un sentimiento estrictamente patriótico, como que carezco en absoluto de otro móvil.

En marzo de 1911 me confió el doctor Celso Rodríguez, entonces Ministro de Obras Públicas, el cargo de Cajero Contador del camino mencionado, el que debía construirse por administración. En tal virtud me trasladé a Guadalupe, población del Huila a ochenta y seis leguas de esta capital. El primero de abril de aquel año se iniciaron los trabajos en firme desde Guadalupe hacia la cordillera, pasando por La Danta, lugar distante de la población dicha unos trece kilómetros. Para mayor rapidez en la construcción del camino se optó por hacer algunos contratos parciales y con el fin de dar trabajo a los habitantes de aquella región e interesarlos en obra de tánta importancia, sistema que dio muy satisfactorios resultados. La administración por otro lado llegó a emplear hasta mil trabaja-

dores, que manejaba directamente. Sobre la moralidad que reinó en los trabajos y la honradez con que los fondos nacionales fueron manejados, no es a mí a quien corresponde hablar, y sólo me referiré en el particular al informe del doctor Roberto Caicedo S., Gobernador del Huila, quien fue comisionado para hacer una inspección, y al del doctor Julio Garzón Nieto, también comisionado por el Gobierno con el mismo objeto.

En la construcción de los ciento cinco kilómetros más seiscientos metros de camino, se emplearon treinta meses más o menos, tiempo apenas suficiente para atravesar la Cordillera de los Andes con una vía de la longitud dicha y en las condiciones de bondad en que fue construída. Su costo fue alrededor de doscientos ochenta y un mil pesos ($ 281,000). La plataforma tiene tres metros de anchura y lleva en el centro una caja de unos cincuenta metros de ancho por veinte centímetros de profundidad, rellena de piedra recebada con cascote apisonado; la rocería mide una anchura en toda su extensión de diez y seis metros, y el desnivel oscila en toda su longitud del 1 al 6 por 100, teniendo grandes trayectos a nivel. El trazado es adoptable a carretera y fue ejecutado de acuerdo con la técnica moderna y los más recientes adelantos de la ingeniería.

La Administración, por así haberlo dispuesto el señor Ministro de Obras Públicas, construyó cuatro casas en la vera del camino: la de Andalucía, a veintiséis kilómetros de Guadalupe; la de Sucre, en el kilómetro cincuenta y tres; la de Palmichal, en el kilómetro setenta y seis, y la de Florencia, en el kilómetro noventa y cinco, dentro del área de la población.

Terminada la construcción del camino, quedó pendiente su conservación, en la que como Inspector me encuentro al presente. La Administración dispuso que para favorecer la colonización y facilitar la conservación de la vía se estableciera el sistema de colonos camineros, el mejor que podía emplearse y el que produjo resultados muy satisfactorios. Este sistema consiste en contratar con los colonos que se situaron al borde del camino cuando éste fue ejecutado, de uno hasta diez kilómetros, según la capacidad del fundo de cada uno, pagando el Gobierno cinco pesos ($ 5) oro mensuales por la conservación de cada kilómetro. Este sistema se empleó hasta mediados del año en curso, época en que se vencieron los veinticuatro contratos celebrados. Desde entonces para acá la conservación se ha hecho con jornaleros inspeccionados directamente por el suscrito. En cuanto a la conveniencia de restablecer los colonos camineros, copio algunos párrafos del informe que el señor don Matías Silva H., ex-segundo Administrador de aquella obra, dio particularmente al Senador Santos Palma, informe con el que estoy en un todo de acuerdo:

"......... la conservación por este sistema (el de colonos camineros) vale quinientos veinticinco pesos ($ 525) oro mensuales, suma pequeñísima atendida la magnitud de la obra y la urgencia de conservar la única vía que tarde o temprano servirá para que Colombia pueda hacer respetar sus derechos en la región amazónica; a la suma de quinientos veinticinco pesos ($ 525) antes dicha hay que agregar cien pesos ($ 100) más, valor del sueldo de un Inspector que hay que sostener para que vigile si los colonos hacen o nó el trabajo que tienen a su cargo y si lo ejecutan confrome al compromiso contraído. Los colonos, según su contrato, tienen derecho a exigir del Gobierno las herramientas que necesiten, pero como al firmar sus contratos se les suministraron, no hay que temer desembolso al respecto, menos aún teniendo el Ministerio una existencia considerable de todas clases en Florencia, de la que sobró al terminarse de construír el camino, a la que no puede dársele otra inversión que la de írsela suministrando a los colonos a medida que la que se les dio al principio se les vaya deteriorando. Dije antes que el sistema de colonos camineros para la conservación del camino no es solamente conveniente a la obra en sí, sino que también favorece la colonización de esas regiones, y esto es claro, pues los actuales colonos son gentes que se establecieron en las márgenes del camino a medida que se fue abriendo y que por tener sus fundos ubicados en toda la extensión de la vía, lo cual les representa un valor, tienen grande interés en que el camino no se obstruya, y antes bien, se conserve en el mejor estado posible para que de esa manera aumente el valor de su propiedad. Son pues estos colonos camineros a la vez que contratistas de conservación, verdaderos colonizadores de aquellas nunca bien ponderadas selvas.

"El precio de cinco pesos ($ 5) oro que como dije antes pagaba el Gobierno por la conservación de cada kilómetro, es a todas luces exiguo—de ello tengo experiencia,—y si los colonos se han conformado con ganar tan pequeña cantidad, ha sido ciertamente porque ellos ejecutan el trabajo personalmente, teniendo así oficio constante, y porque a la vez consumen los víveres que su estancia les produce y porque, como queda dicho, de la conservación del camino depende su futuro bienestar. Pretender conservar esta obra en otra forma es un grave error, es ir al fracaso, de ello estoy plenamente convencido y creo no equivocarme al afirmarlo categóricamente. No ha faltado quien pretenda que la conservación se licite y se adjudique en remate, pero esto no pasa de ser un brote de ambición mal calculada; en todo caso sería más gravoso para el Tesoro, pues un contratista en esta forma no se sujetaría a ejecutar un trabajo del que no derivara buena utilidad, y mucho dudo que aun derivándola hiciera el trabajo siquiera igual a como lo hacen los colonos, teniendo en cuenta que éstos parten de un interés especialísimo, cual es valorizar sus fundos, y el contratista o licitador lo haría únicamente por obtener una ganancia, importándole poco cumplir bien su compromiso y que el camino se arruinara.

"Esto fuéra de que quitándole a los colonos estos pequeños quehaceres, que los obligan a permanecer en aquellos lugares, cundiría el desaliento y abandonarían lo que tienen cultivado."

El sistema de colonos camineros hubo de abandonarse desde mediados del año, como antes dije, por haber expirado el término de los contratos y no ser posible prorrogarlos sino mediante licitación, por prevenirlo así el Código Fiscal. Creo sin embargo que tal sistema es el único que debe emplearse, y si éste no fuere posible, debe administrarse directamente, como se está haciendo, por el Ministerio; de manera que en mi opinión urge reanudar los contratos con los colonos, si es que en verdad se desea que la obra no sucumba. Más o menos estas mismas opiniones consigné en comunicación que tuve el gusto de dirigir en meses pasados a ese Ministerio.

Añadiré que entre las muchas ventajas que tienen los colonos, está la de facilitar a los pasajeros en todo tiempo, y principalmente en invierno, ayuda en todo sentido, como es posada, pastajes para sus ganados, etc., y la no menos importante de socorrerlos en caso de obstrucciones por derrumbes o palizadas, que son tan frecuentes en aquellas montañas, donde el suelo es demasiado deleznable a causa de las torrenciales y constantes lluvias. Y ya que hablo de colonos, me permitirá el señor Ministro que exponga algunas ideas sobre colonización en general, ideas que son las de muchos hombres entendidos en la materia y que conocen las necesidades de la región, clima, costumbres, etc. En primer lugar, haré notar que es en Florencia en la única parte de la región oriental en donde existe un núcleo de verdadera colonización capaz de extenderse y producir benéficos resultados; de manera que ahí deben dirigirse las miradas del Gobierno. Florencia cuenta con tres mil almas más o menos; unas tres mil quinientas cabezas de ganado mayor; algunas plantaciones de cacao, industria por la cual se ha despertado grandísimo entusiasmo últimamente, pues da fruto a los dos años y medio, sin mayores gastos y con muy brillante rendimiento; además, se cultivan todos los cereales de las tierras cálidas; para apoyar esta colonización creo urgente que el Gobierno establezca oficialmente aserraderos para producir madera a muy bajo precio, a fin de que los colonos puedan construír habitaciones tan higiénicas como sea posible, que los preserven de las enfermedades características de aquel clima, como son el paludismo y principalmente la anemia tropical; nombrar un médico, que de acuerdo con la autoridad civil, atienda gratuitamente a los colonos; además, se debe establecer una botica, en la que puedan obtener gratis los enfermos las medicinas que su enfermedad requiera. Demás está decir que el médico que se nombre sea un verdadero filántropo, que no vaya a especular y a ganarse únicamente el sueldo, sino a sanar los enfermos, y por este medio a engrandecer y hacer prosperar la colonia. Debiera también el Gobierno establecer un almacén de sal para darla a los colonos al precio de Zipaquirá; este es elemento esencialísimo, porque además de ser necesario para la gente, es de notar que para los ganados es verdaderamente indispensable, pues las corrientes de agua en aquellas tierras carecen de sal, y los animales la necesitan en otra forma, según se ha comprobado por expertos en la materia. Fuéra de esto, sería conveniente que el Gobierno estableciera la venta de herramientas y municiones a precio de costo. Además, convendría muchísimo que por cuenta oficial se establecieran estancias de diez hectáreas de rocería, cultivadas de cacao, plátano, yuca, caña y pastos para ponerlas en manos de nuevos colonos, quienes continuarían sus cultivos y quedarían dueños de ellos al cabo de cinco o-

diez años, a condición de que las conserven en buen estado y las ensanchen en diez o veinte hectáreas más. A estos colonos podría dárseles dos vacas de cría y un torete, de los que también quedarían dueños si cumplían las condiciones estipuladas. Sería necesario, eso sí, crear un Inspector de colonos para que vigilara el cumplimiento de sus obligaciones y evitara que dispusiesen del producto de los ganados hasta tanto que no quedasen dueños de ellos, cumpliendo todas las condiciones exigidas.

. . . .

No me apartaré de este tópico sin antes hacer constar que la instrucción pública, base de toda sociedad y todo pueblo que anhela progresar, está poco menos que abandonada, pues me consta que una de las maestras que ejercieron sus funciones, se retiró después de medio año de que no se le pagaban sus sueldos, y qué sueldos, señor Ministro, que no le alcanzaban sino para morir de hambre en caso de que se le hubieran cubierto oportunamente.

. . . .

Es inaplazable que se establezca la navegación por lanchas de vapor en el Alto Caquetá, desde Puerto Pizarro hasta La Muralla o San Pedro, la que parece haberse convertido en un nudo gordiano—no sé porqué,—pues no hay cosa más fácil de ejecutar ni menos gravosa para el Tesoro. Dos lanchas bastarían hoy por hoy, y ellas serían la base de la colonización en la parte baja del río, a la vez que harían poblar de colonos las riberas de la parte alta, desarrollando toda clase de industrias. La importancia moral, por otra parte, que tendría la navegación en esta forma, no puede calcularse, porque es muy grande, inmensa. Casi con sólo ésta, pienso con buen fundamento, sería suficiente para que nuestro codicioso vecino abandonara muchas de sus pretensiones. Cuando se abrió el camino de Florencia, fue tanta la afluencia de colonos, que se produjeron verdaderas crisis en los precios de los víveres, fincas raíces, etc., etc.; pero hoy, debido a la escasez de dinero en que se encuentra la Nación, lo que ha hecho que se reduzcan por economía las entradas de dinero con que el Gobierno atendía aquella región, los colonos se han desalentado, y muchos han abandonado sus fundos, especialmente los establecidos en Tresesquinas, esto a tiempo que el doctor Pelke D. Massay, con dos compañeros más, todos tres personas distinguidas de Nueva York, y acaudalados, han descubierto unas minas de oro muy ricas en Curiplaya, en donde están construyendo una famosa casa y estableciendo cultivos en forma. Parece que piensan solicitar permiso del Gobierno para hacer por su cuenta el camino de La Tagua entre el Putumayo y el Caquetá (veinticinco kilómetros), para introducir la maquinaria y lo demás que sea necesario para la explotación de las minas. A estos señores les pareció la vía de Florencia la mejor, por el carácter de sus moradores y facilidad y cercanía para las transacciones con los pueblos del Departamento del Huila.

II

Pero dejando estos asuntos que como dije antes no me corresponden en realidad, me concretaré al informe sobre el estado actual del camino.

De los ciento cinco kilómetros más seiscientos metros, que es su longitud total, sólo cinco kilómetros (del 38|42) exigen una reparación formal por los daños causados por el último invierno, que dañó el ancascotado y aun la caja de la plataforma; el resto se encuentra en buen estado de servicio, no obstante las fuertes lluvias y los daños que los ganados causan constantemente en los kilómetros de 95 a 105, por atravesar el camino en esta parte varias fincas. En esta última parte es necesario encascotar desde el kilómetro 98 al 105, pues el recebo, que era de arena, ha sido lavado varias veces por las lluvias. Las rocerías de la zona u orillas de la vía se han ejecutado oportunamente, pero es de advertir que este trabajo hay que ejecutarlo cada tres o cuatro meses, debido a la rapidez del crecimiento de las malezas, sobre todo en la parte de clima cálido. El estado de las cunetas es apenas regular, pues las hojas de los árboles y las arenas que el agua arrastra las obstruyen constantemente; en este trabajo se ocupan actualmente diez jornaleros, y en el de reparaciones en la plataforma unos veintiséis, número demasiado exiguo para atender debidamente una zona de veintiún leguas de camino de montaña. Además, hay cinco trabajadores ocupados en la construcción de las cubiertas de los puentes del **Vaticano número 1, Vaticano número 2, Corinto y Capitolio.**

Los derrumbes de los taludes son constantes a causa de las lluvias a que me he referido; a que esas montañas son muy deleznables, y a que las capas de la rocería del lado alto del camino empiezan a podrirse, y de consiguiente aflojan el terreno; estimo que estos derrumbes no dejarán de producirse antes de cuatro o seis años, cuando todo lo que haya de derrumbarse se haya caído y se forme talud natural. También se obstruye el tránsito con mucha frecuencia, por la caída de árboles a causa de los recios vendavales.

Debo también informar de las cuatro casas estaciones, al señor Ministro: la de Audalucía, en el kilómetro 26, construída con madera aserrada y cubierta de teja metálica, cocina adyacente de igual material, se halla en buen estado, y sólo necesita la reposición de algunas piezas de madera en los tabiques y en la armazón del tejado, y la composición de tres cerraduras; esta estación se halla actualmente al cuidado de esta Inspección, con un gasto de $ 12 mensuales, pues aun cuando se procuró arrendarla en remate, no hubo postor. La de Sucre, en el kilómetro 53, está al cuidado del señor Pedro Cadena, quien la habita con su familia, sin más obligaciones que las de impedir que los pasajeros causen daños en ella y cuidar de las cercas y cultivos existentes, como también de la vigilancia del puente Sucre. Es de advertir que el señor Cadena tiene esta estación en tal forma, porque habiendo remitido a ese Despacho el pliego de cargos para su arrendamiento, no fue devuelto, por lo que juzgué no había sido aprobado, y creí conveniente para la conservación de la casa no exigir retribución alguna para no correr el riesgo de que quedara abandonada o tener que costear quien la cuidara. Hoy fui informado en ese Ministerio por el Subjefe de la Sección correspondiente, que dicho pliego no había llegado a su destino; debió de extraviarse en el correo. Esta casa presta gran servicio a los pasajeros, por ser posada obligada, tener servicio de hotel, estafeta postal y telegráfica; construída con madera aserrada y cubierta de astilla, necesítase reponerle la orilla de los corredores, que por el salpique de la gotera se ha podrido; la madera para este trabajo está lista, y sólo se espera a que haya fondos para ejecutarlo. La de Palmichal, en el kilómetro 76, no presta servicio alguno, por no ser posada obligada como las anteriores; esto hace que no se le haya prestado suficiente atención, por lo cual la cubierta, que es de paja, está muy deteriorada, siendo su reparación muy costosa por ser en ese lugar escaso y lejano el empaje; puede decirse que por hoy no vale nada para el Gobierno, y que lo mejor y más conveniente sería cederla gratuitamente a uno de los colonos que están cerca a ella, esto porque es preferible que alguien la ocupe, en lugar de dejarla destruír por completo, a la vez que se haría una obra de justicia con aquellas gentes que tienen el valor de colonizar esa región por su propia iniciativa. La de Florencia, en el kilómetro 95 y dentro del área de población, es una buena casa, con amplios corredores, entablada, cubierta de astilla, con pesebrera, cocina y excusado, cubiertos de paja, todo en buen estado; mide veintidós por diez metros, entre un lote de cuarenta y cinco por cuarenta y cinco metros, cercada de guadua y postes de corazón; sirve actualmente para depósito de herramientas, despacho y habitación del suscrito.

De los siete puentes que existen en la vía, cuatro están cubriéndose con hoja de palma por causa de la carencia de recursos para hacerlas de cinc u otro material, y ser urgente cubrirlos; su duración será de corto tiempo por podrirse todo con demasiada rapidez en aquella tierra. El de **David**, también cubierto de paja, se halla en buen estado; los de **Tarqui** y **Sucre**, ambos en buen estado, el primero cubierto de cinc y el segundo con paroid, y con sólidos estribos de mampostería. Respecto del de **Corinto** (kilómetro 101), el Ingeniero doctor Garcés indicó se hiciera un trincho en el río Hacha para evitar que tarde o temprano desaparezca, debido a que el río va derrumbando el terreno hacia el puente; quizás lo mejor sería construír el puente un poco más arriba, haciéndole al camino una pequeña variante, dada la circunstancia de que la orilla del río es de aluvión, y no tendría estabilidad dicho trincho por carecer de base firme para hincar los postes.

En las quebradas de **Paraíso** y **La Ruidosa** es urgente construír los puentes por ser bastante el raudal de aguas que llevan.

En cuanto a herramientas, existe en el depósito de Florencia una buena cantidad, como se verá por el inventario adjunto, pero que está en su mayor parte en mal estado; solamente están servibles las barras, zapapicos, barretones, taladros y algunos agüinches, como también cinco ollas grandes de hierro. La que estaba en manos de los colonos camineros, en virtud del compromiso del Gobierno de suministrarla, no mereció el costo de transportarla al depósito de Florencia por estar completamente inútil; así pues, se les dejó en su poder, con autorización del Ministerio, a petición del suscrito, por las razones antes dichas. La que cito arriba en buen estado, podría utilizarse en otras obras,

si lo tuviere a bien ese Despacho y antes de que se inutilice a causa de la humedad atmosférica.

Existen ocho bestias—dos caballos y seis mulas—que están al servicio del camino en la movilización de herramientas y provisiones para los trabajadores, siendo de notar que hay tres bastante viejas y que convendría vender unas cuatro, dejando las otras para el servicio del Inspector y los trabajos.

Para atender regularmente la conservación de la vía y oportunamente a los daños que causan los derrumbes, es de imperiosa necesidad que el dinero sea suministrado oportunamente, mejor dicho, por anticipación, o por lo menos que esté disponible para cubrir los gastos a medida que se necesite, pues de lo contrario el gasto será mayor y el trabajo de refección más laborioso, a la vez que el deterioro de la plataforma será mucho mayor, por no haberse ejecutado el trabajo a tiempo. Además de esto, es inadmisible el pago de este servicio en vales de Tesorería, pues como el señor Ministro sabe, tienen éstos un descuento fuerte, lo que hace cundir la desconfianza y el desaliento entre los trabajadores, porque los sujeta a una pérdida que es excesiva para ellos, aparte de que en aquella región dichos vales no se cotizan a ningún precio.

El valor de las cuentas por conservación del camino en noviembre y diciembre del año pasado, fue cubierto en junio del presente año, en vales que fueron descontados en esta ciudad, con el 33 por 100 de pérdida, lo que, como es natural, infundió el temor entre los trabajadores, de que en lo sucesivo se continuaran haciendo los pagos en la misma forma, y siguieran ellos perdiendo la tercera parte de sus jornales; para poder conjurar el peligro de que se resistieran a seguir prestando el servicio, como intentaron hacerlo, fue preciso que el suscrito les garantizara bajo su responsabilidad personal—como lo ha venido haciendo—que en adelante se les cubrirían sus cuentas en moneda nacional y a la mayor brevedad posible, pues la demora en los pagos, no obstante que el Ministerio los ordenó oportunamente, llegó a ser hasta de ocho meses, debido quizás a dificultades de la Tesorería. Repito que el dinero debe ser remesado con regularidad matemática, pues en una región pobre como aquélla, que vive solamente del dinero que entra oficialmente, es de todo punto imposible que el Inspector consiga prestados $ 600 mensuales, habida consideración de que los pagos se demoran tres o cuatro meses, lo que equivale a tomar prestados $ 1,800. Pensar, señor Ministro, que el Inspector pueda con su crédito personal conseguir una suma de éstas en un lugar donde, como dejo dicho, todos son pobres, y sin poder pagar interés, fuera de la desconfianza que a todo Gobierno se le tiene, y más en la actual crisis financiera del país, es un error. El suscrito, debido a sus relaciones personales y confianza infundida a los trabajadores, ha podido hasta ahora, no sin grande esfuerzo, atender lo mejor posible el servicio de conservación, allanando toda clase de obstáculos, pero en lo sucesivo no será posible continuar así:

Los gastos de conservación valieron $ 5,705, del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de 1914, y $ 6,245-51, de primero de enero a treinta de noviembre del año en curso. Las respectivas cuentas fueron presentadas, oportuna y legalmente comprobadas, al Administrador de Hacienda Nacional de Florencia. Las cuentas del mes de noviembre aún no han sido cubiertas por carecer de fondos en aquella Administración.

Dejo así rendido el informe que creo de mi deber formular al terminar el presente año.

Quedo del señor Ministro muy atento, seguro servidor,

Pablo Cabo

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Carlos Villafañe, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Carlos Villafañe se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino a la Imprenta Nacional, treinta (30) resmas de papel de imprenta ordinario de 70 por 100 centímetros.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de este papel en la cantidad de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, o sea a razón de seis pesos ($ 6) la resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Carlos Villafañe a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido, se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de septiembre de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Carlos Villafañe

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Septiembre 12 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a pintar al óleo, en el mismo color que tienen, las atrileras del quiosco de la música del Parque de la Independencia, y dos bases de las columnas del mismo quiosco, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro.

Este trabajo se entregará a entera satisfacción de Camargo, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato se reconocerá de los fondos del Parque de la Independencia, una vez recibido el trabajo.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 9 de septiembre de 1914.

Carlos Camargo Q.—Fermín Hernández.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 9 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Carlos A. Martínez, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Carlos A. Martínez se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Imprenta Nacional treinta (30) resmas de papel de imprenta ordinario, de 70 por 100 centímetros.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de este papel en la cantidad de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, o sea a razón de seis pesos ($ 6) la resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Carlos A. Martínez, a cargo del Tesoro Nacional, y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Carlos A. Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 12 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

(Reparación de excusados en el Palacio presidencial).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, por una parte, y Rafael García, han celebrado el siguiente contrato: García se compromete a quitarle la tapa de caucho a dos cisternas, cambiándolas por válvulas de cobre de dos y media pulgadas de diámetro; a uno de los excusados le pondrá tubo de cobre, y colocará la cisterna alta.

El valor de esta obra es de ocho pesos ($ 8) oro, que se le reconocerán una vez entregada la obra terminada satisfactoriamente, que será tres días después de aprobado el presente; en caso de demora tendrá el 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 2 de septiembre de 1914.

Rafael García—Cipriano Rubio M.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

(Arreglo de la escalera portátil del Palacio presidencial).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Abraham Vega, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Vega se compromete a reparar la escalera portátil del Palacio presidencial, haciendo nuevos tres largueros, de una sola pieza cada uno, de madera de roble muy sano y seco; desbaratar, limpiar y componer todo el herraje, y pintar de nuevo las piezas que haga nuevas; cualquiera pieza que al desbaratar la escalera se encuentre rota, la hará nueva, y en general, la dejará funcionando correctamente a satisfacción de Rubio.

El valor total de este trabajo, a todo costo, es de veintiséis pesos ($ 26) oro, que se le reconocerán una vez entregado el trabajo, que será ocho días después de aprobado el presente; en caso de demora tendrá el 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a dos de septiembre de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Abraham Vega.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en nombre del Gobierno y con autorización de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Abel Arias, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato, que para su validez necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas. Es así:

Arias se compromete a hacer y colocar dos sifones y tres metros ochenta centímetros (m. 3-80) de tubo recto para descargue de los excusados del Senado, hechos con cobre de medio centímetro de grueso y siete centímetros de diámetro (0m.07), grafados y estañados por dentro y por fuera; a colocarlos, haciendo las desconexiones y conexiones, y demás trabajos que sean necesarios, de modo que todo quede para prestar servicio correcto, sin que el Gobierno tenga que reconocer otra cosa que el valor que así se estipula, que es de un peso ($ 1) oro, por cada metro de tubo, y tres pesos ($ 3) por cada sifón.

Prado se compromete, en su carácter ya dicho, a reconocer a Arias, en las listas de la obra del Capitolio, la suma de nueve pesos ochenta centavos ($ 9-80) oro, como valor total de este contrato, tan pronto como entregue la obra prestando servicio satisfactorio.

Firman, para constancia, en Bogotá, a veintiocho de agosto de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—Abel Arias C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, agosto 29 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Julián Rubio M., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Rubio se compromete a soldar todos los tubos y las canales, que hay dañados en los tres patios principales del edificio de Santo Domingo, asegurando los tubos a las columnas con zunchos o con alambre, y poniendo a su costa el andamio, por la suma de seis pesos ($ 6) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 3 de diciembre de 1914.

César Piñeros—Julián Rubio M.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a Manuel Antonio Granada.

Ministerio de Obras Públicas — Bogotá, junio 11 de 1914.

Estando el anterior expediente arreglado conforme a las disposiciones de la ley sobre baldíos,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Manuel Antonio Granada, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Buen vista* situado en la jurisdicción del Municipio de Apía, Provincia de Riosucio, Departamento de Caldas, constante de ciento cuarenta y siete (147) hectáreas, y alinderado así: tomando del punto en que la quebrada de *Los Agudelos* le cae a la de *Mata de Caña*; aquélla aguas arriba hasta donde le cae el *Zanjón frío*; ésta arriba hasta su nacimiento; y de este punto una recta de rumbo magnético 168° N. y distancia de 1[illegible] metros hasta dar a un mojón en la quebrada de *Buenavista;* por ésta aguas arriba hasta un mojón, y de éste una recta de rumbo magnético 270° N. y 112 metros de distancia hasta un mojón, sito en una cuchilla; por filo de ésta hasta un mojón, y de ésta una recta de rumbo magnético 27(° N. y 137 metros de distancia hasta caer a otro mojón situado en *Zanjón hondo;* éste abajo hasta encontrar la quebrada de *Mata de Caña*, y ésta aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada de *Los Agudelos*, primer punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, para los efectos indicados en el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a José T. Arias.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, abril 13 de 1914.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor José T. Arias, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Zancudo*, situado en jurisdicción del Municipio de Ituango, del Departamento de Antioquia, constante de ciento dos (102) hectáreas siete mil quinientos (7,500) metros, y alinderado así: de la desembocadura del amagamiento de *La Honda*, en la quebrada *El Zancudo*, sigue ésta con rumbo 17° S. O. en una longitud de 125 metros; de aquí, siguiendo la misma quebrada, con rumbo 33° S. O. en una longitud de 1,710 metros que dan a un mojón situado cerca a un peñón en la expresada quebrada; luégo siguiendo en línea recta, con rumbo 90° grados E. en una longitud de 1,016 metros, que dan en la cima del filo *La Candelaria*, donde se fijó otro mojón; de este punto se sigue por dicho filo, línea recta, con dirección 17° N. E. en una longitud de 1,075 metros hasta donde hay otro mojón; de este punto se sigue en línea recta por el amagamiento *La Honda*, con dirección 146° N. O. en una longitud de 640 metros, hasta su desembocadura en la quebrada *El Zancudo*, punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatorio, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, para que haga la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a Javier Mora.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, febrero 3 de 1914.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones pertinentes sobre la materia, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Javier Mora, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado *Bajo Astarón* o *San Francisco de Sandi*, ubicado en jurisdicción del Municipio de Samaniego, del Departamento de Nariño, constante de doscientas treinta y seis (236) hectáreas treinta y dos (32) áreas, y alinderado así: por el Norte, el río Cristal aguas abajo hasta la desembocadura en la quebrada denominada *El Tigre;* por el Occidente, desde la confluencia de la quebrada *Escalera* con el río Cristal; sube por dicha quebrada hasta su origen en el ramal de la cima de la cordillera, en esa altura, que desprendiéndose de dicha cima, va a terminar en la confluencia de los ríos Vargas y Cristal; por el Sur, la cima del referido ramal, hasta la rectitud del origen de la quebrada llamada *Guadualito*, y por el Oriente, tomando el último punto citado, sigue por una cuchilla abajo hasta encontrar el origen de la quebrada de *Guadualito*, y de aquí el curso de esta quebrada aguas abajo hasta su confluencia con el río *Cristal*, donde cierra la demarcación del terreno.

Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas que establecen los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen así:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende la Nación a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres indispensables de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables, por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador de instrumentos públicos del Circuito respectivo, para que haga la inscripción de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

RESOLUCION de adjudicación de baldíos a Mauricio Galvis.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, mayo 12 de 1914.

Estando el anterior expediente formado de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre baldíos, SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente al señor Mauricio Galvis a título de cultivador, el globo de terrenos baldíos denominado *Quebradavieja*, sito en el Corregimiento de Simaña, jurisdicción del Distrito de La Gloria, de la Provincia del Río de Oro, en el Departamento de Santander, constante de treinta y nueve hectáreas, y alinderado así: se parte de la orilla de la quebrada de *Simaña*, en el rincón de *San Simón*, sobre el rumbo magnético 20° W., limítrofe del predio adyacente *San Juan* y *San Simón* y se recorren 830 metros; donde terminan éstos se toma el rumbo magnético S. 7° 30' W., sobre el cual se recorren 834 metros para llegar a la boca de *Quebradavieja;* se sigue con el rumbo magnético S. 2° 5' W. y se recorren 205 metros para llegar al mojón de la sabana de *Cosme;* de dicho mojón se continúa con rumbo magnético N. 83° 50' W., sobre el cual se recorren 247 metros lineales para llegar al puente de *La Ronda*, y finalmente, de aquí se toma el rumbo magnético N. 6° 10' minutos E. sobre el cual se recorren unos 52 metros para terminar en el punto de partida.

Esta adjudicación se hace con las reservas y condiciones establecidas en los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

«Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

«Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario, en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte de los terrenos u ocupado con ganados las dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición.»

Envíese original esta Resolución al Registrador del Circuito respectivo, para los efectos del artículos 77 del Código Fiscal.

Publíquese.

El Ministro, SIMON ARAUJO

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

A Su Señoría el Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

José Clement Beltrán, súbdito español, mayor de edad, nacido en Valencia (España), y vecino de esta ciudad, solicita patente de privilegio por cinco años, para fabricar y vender una lejía líquida de su invención para lavar la ropa, que se llamará **La indispensable.**

Se acompaña el recibo del señor Tesoro General por veinte centavos ($ 0-20), como lo dispone la ley

Se reserva además satisfacer todas las diligencias legales a que haya lugar (según Ley 35 de 1869).

Bogotá, enero 7 de 1916.

José Clement Beltrán

(61) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad General Electric Company, domi-

ciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, en Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar a favor de mi poderdante una patente de privilegio de invención, por el término de cincuenta (50) años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento de nuevas y útiles mejoras en sistemas de señales sin hilos.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 119, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la ley "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada, completa e ilustrada de ese invento de nuevas y útiles mejoras en sistemas de señales sin hilos.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 15 de febrero de 1916.

Señor Ministro,

José Joaquín Pérez

(58) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Rueckheim Bros. & Eckstein, domiciliada en Chicago, Condado de Cook, en Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus manufacturas o productos de **confitura, dulcería de toda clase, particularmente granos, gránulos, mazorcas, chasquidos azucarados o cristalizados, etc., (confectionery, particulary candied porcorn, etc.)**, consistente en las palabras **Cracker Jack**, conforme al modelo y descripción que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En nueve fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 118, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 15 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Cracker Jack

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 16 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, a las dos de la tarde, ante el suscrito Oficial de Registro

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(59) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Curtice Brothers Company, domiciliada en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de las tres marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus productos en golosinas de mesa, de toda clase, tales como condimentos, conservas en general, carnes, alimentos preparados, legumbres y frutas, puestos en latas, tarros, botellas u otros envases de hoja de lata, vidrio u otras materias, envoltorios, etiquetas, empaques, catálogos, prospectos, precios corrientes, anuncios, avisos, etc., siendo las características distintivas de estas marcas, respectivamente, las que a continuación se expresan, a saber:

1. Las palabras Blue Label, tal como la poderdante las emplea de ordinario, van puestas en un rótulo cuyo color predominante es el azul, según etiqueta número 1, pudiendo emplear las palabras en cualquiera otra forma.

BLUE LABEL

2. Un entrepaño octágono, con fondo claro, y una figura adecuada para describir o representar el contenido del paquete, el cual lleva a cada lado otro entrepaño octágono pequeño, que contiene un monograma formado por las letras C. B. Co.; el todo con fondo general azul, según etiquetas números 2 y 3.

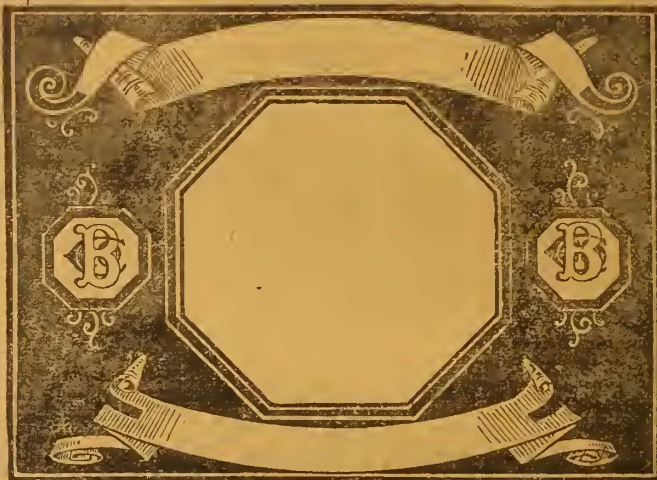

3. Un entrepaño octágono, con fondo claro, y una figura adecuada para describir o representar el contenido del paquete, el cual tiene a cada lado otro entrepaño octágono pequeño, que lleva en monograma las letras **C. B. Co.**, y está rodeado de un borde formado de frutas y hojas, y el todo tiene un fondo general azul, según etiqueta número 3, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños.

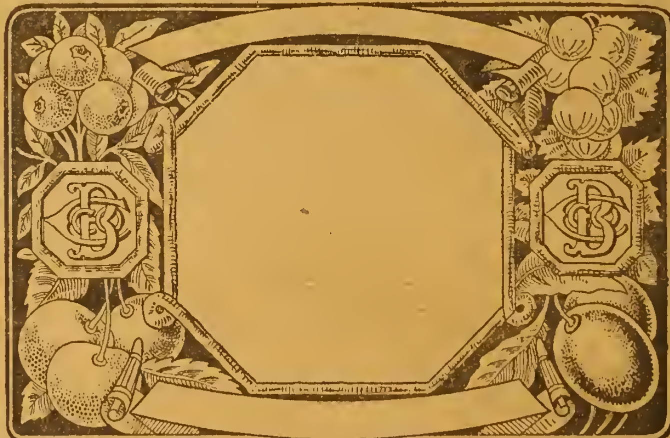

En catorce fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 55, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 8 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.
Bogotá, febrero 8 de 1916.

La anterior solicitud de registro de marca de fábrica fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde.

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(60). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

SECCION 1.ª

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 315—Bogotá, 23 de octubre de 1915.

Se profiere este auto para formular las observaciones que se expresarán, deducidas del examen que se practicó en la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Juan G. Torres, a saber:

1.ª Fue remitida el 3 de junio pasado, con oficio número 160, es decir, con un mes de demora (artículo 337 del Código Fiscal).

2.ª La diligencia de visita tiene fecha del 8 de mayo siguiente, debiendo haberse practicado en los primeros diez días de abril. Se espera que cuando la visita no se practique oportunamente, se rinda la cuenta sin enviar la copia respectiva y se dé el aviso de que trata el artículo 421 del Código Fiscal. Ya se ha advertido en autos anteriores que esta formalidad verificada con tal retardo, es completamente inútil por no llenarse en oportunidad las funciones que se detallan en los artículos 395 a 400 del Reglamento de Contabilidad y 306 a 312 del Código Fiscal.

3.ª Los asientos en el libro general deben detallarse rigurosamente al tenor de los comprobantes (artículo 271 del Reglamento, modelo 14).

4.ª Debe explicarse por qué se suprimió en el balance, en la cuenta de vigencias anteriores, la suma de $ 505-04, para pasarla a la de papel sellado y timbre nacional de 1913 y 1914.

5.ª El cuadro general de especies viene formado de modo irregular, como se ha indicado ya.

6.ª Documentos que se reclaman:

El inventario riguroso de entrega de dinero, especies, pagarés y objetos pertenecientes a la Oficina que le hizo su antecesor (artículo 386 del Reglamento).

Copia debidamente autenticada del acto de posesión del responsable.

La relación de cuentas municipales incorporadas y no incorporadas (Decreto 623 de 1909 y artículo 405 del Reglamento).

La relación número 73 del envío de especies, hecho por el señor Administrador Principal de timbre, por valor de $ 10,000 (artículo 364 del Reglamento).

Las siguientes relaciones de remesas de especies hechas por el señor Administrador de Cundinamarca:

Número 8, por valor de	$	923 60
Número 13, por valor de		4,980 ..
Número 27, por valor de		3,284 40
Número 31, por valor de		1,729 60
Número 44, por valor de		1,702 ..
	$	12,619 60

Los comprobantes respectivos de los ingresos que por valor de $ 439-16 se imputaron a impuesto de consumo, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 161 de 1915.

El recibo correspondiente del Habilitado de la Policía Nacional de la remesa en documentos por gastos de las Secciones acantonadas en el Departamento y que importan $ 3,379-77. A falta del recibo expresado, la comprobación ha de hacerse como se dispone en el artículo 363 del Reglamento.

Las autorizaciones correspondientes del señor Tesorero General de la República para abonar las siguientes erogaciones extraordinarias (artículos 278 del Código Fiscal y 428 del Reglamento):

Capítulo 5.° Utiles de escritorio del Tribunal Seccional de lo Contencioso, en 1914, cuya imputación no es correcta, a este capítulo, por tratarse de vigencia anterior . . . .$		100 ..
Capítulo 24. Gastos de viaje del señor Jorge Caicedo Abadía a Santa Marta y San Andrés		150 ..
Capítulo 35. Sueldos de los empleados de la Oficina de Estadística Nacional, en febrero . . . . $	194 75	
Utiles de escritorio para la Oficina de Estadística, en enero a marzo	30 ..	
Arrendamiento de local para la Oficina de Estadística en enero . .	20 ..	
Cuenta de Lequerica Hermanos, por material para la Oficina de Estadística	248 40	493 15
Capítulo 36. Sueldo del Visitador Fiscal de Bolívar e Intendencia del Chocó, en once días de febrero . . . .$		67 18
Capítulo 40. Para limpia de armamento en enero y febrero . . . . $	16 60	
Pasaportes números 1052, 1152, 1159, 1160, 1164, 1168, 1170 y 1171	308 19	
Libranza número 26, del Habilitado del Regimiento Sucre, por transporte de conscriptos	362 29	687 08
Capítulo 43. Personal y material del crucero Cartagena en febrero último . . . . $		2,253 91
Capítulo 44. Servicio telefónico del Comando y Regimiento Sucre en febrero último		10 ..
Capítulo 45. Vigencias anteriores. Personal y material del Regimiento Sucre en diciembre de 1914		10,447 44
Capítulo 65. Sueldos de los Directores de escuela de Acandí en enero y febrero últimos		150 ..
Capítulo 68. Sueldos de los Directores de escuela de Acandí en abril y julio (Directora) y junio, julio y noviembre de 1914 (Director)		250 ..
Capítulo 87. Sueldos de los empleados de la Inspección Seccional de Consumo, en febrero pasado . . . . $	24 02	
Por muebles para la Inspección Seccional de Consumo	60 ..	
Cuenta del Inspector Seccional, por publicaciones y materiales para la renta	40 ..	124 02
	$	14,732 78

Los presupuestos de personal y material del Regimiento Sucre en los meses de diciembre de 1914, enero y febrero de 1915 (artículo 33 del Reglamento de Contabilidad Militar).

7.ª Las cuentas de los Recaudadores Municipales constan únicamente del cuadro de especies, a pesar de lo dispuesto en los artículos 306 y 424 del Código Fiscal y en el Decreto 623 de 1909.

8.ª Viene incorporada la cuenta del Recaudador Municipal de Mompós en febrero, sin haberse examinado, aprobado e incorporado la de enero (artículos 424 del Código Fiscal y 405 del Reglamento).

9.ª En la expresada cuenta de febrero del Recaudador Municipal de Mompós vienen incorporadas las de varios otros lugares, lo cual puede efectuarse, si son partes del Municipio como Corregimiento o agregaciones; pero nó si son Municipios, porque en este caso el empleado con jurisdicción para verificar el examen y la incorporación respectivas es el Administrador Departamental Nacional.

10. El cuadro general de especies arroja una existencia (timbre) de $ 45,277, debiendo ser de $ 44,868-05. Este error proviene de no haberse deducido las ventas de Montería en enero y febrero, por $ 409-48.

11. A la nómina de los empleados de la Penitenciaría en febrero le falta una estampilla de un centavo; y a la de la Administración en febrero, noventa y seis centavos.

12. En el asiento número 22 de la cuenta se expresa que el sueldo de la Directora de la escuela de Acandí corresponde a los meses de abril y mayo; las nóminas comprobantes son por abril y julio. Debe aclararse este error

e indicarse la disposición que señala $ 60 mensuales de sueldo a los Directores de la expresada localidad; y

13. Se pagó al señor Tomás Navarro la suma de $ 13-57 por su sueldo como Inspector Seccional de Consumo en cuatro días de febrero del presente año, a razón de $ 95, deducido el 5 por 100. El egreso ha debido verificarse por $ 12-21, sobre $ 85-50, deducido el 5 por 100, que es lo asignado en el Decreto número 207 de 1915 (Diario Oficial 15414).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

CAJA y Habilitación del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Número 331 Bogotá, 2 de noviembre de 1915.

Devolvió el señor Jorge Ramírez M., Cajero Habilitado del Ministerio de Agricultura y Comercio, los documentos correspondientes a la cuenta del mes de marzo del presente año, que se le enviaron para que arreglara la cuenta de manera reglamentaria.

Como ésta vuelve a enviarse casi en las mismas condiciones, se le devuelve nuevamente.

La cuenta debe comprender únicamente las operaciones del mes y componerse de los siguientes documentos:

1.º Oficio remisorio e inventario de dichos documentos (artículo 80, inciso 8.º del Reglamento de la Corte. Diario Oficial 15052).

2.º Copia de las operaciones descritas en el libro principal en el mes, autorizada por el responsable y autenticada por el empleado que verifica la visita mensual (artículos 396 y 401 del Reglamento, modelo número 14 y artículo 308 del Código Fiscal).

3.º Balance del libro principal.

4.º Copia de la diligencia de visita, y en caso de no haberse practicado ésta, indicarlo así, expresando, para los efectos del artículo 421 del Código Fiscal, quién es el empleado que dejó de cumplir tal formalidad.

5.º Los comprobantes de las partidas de la cuenta, con sus respectivos frontis y numeración acorde con las partidas correspondientes (artículo 367 del Reglamento); y

6.º Atestaciones de la Tesorería General del valor de las órdenes de pago que se le cubran, y los demás comprobantes de ingresos por otras causas.

Se advierte que las estampillas de timbre nacional deben venir anuladas convenientemente (artículo 51, Decreto 894 y Decreto 1122 del presente año. Diario Oficial 15504 y 15547), y que las cuentas por egresos tienen que exigirse a los interesados, formadas al tenor de los modelos números 3 y 4 del Reglamento, y para el efecto de los recibos que han de poner, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 268 del Código Fiscal y 231 del Reglamento.

Se señala el término de seis días para devolver la cuenta, y se determina que incurrirá el responsable en la multa de un centavo ($ 0-01) diario, que se decretará en oportunidad, por cada día de retardo en el envío, desde el siguiente al del vencimiento para la reforma (artículo 346 del Código Fiscal), sin perjuicio de los apremios legales respectivos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 332 Bogotá, 3 de noviembre de 1915.

Estudiada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de septiembre del presente año, a cargo del señor Alfonso Sánchez S., se observa así:

1.º Se devuelven las facturas números 1946, 1947 y 1953, para que cumpla al pie de ellas la formalidad de que habla el artículo 4.º de la Ley 57 de 1909.

2.º El señor Cónsul cobra por su sueldo en septiembre la suma de $ 190, debiendo ser $ 171, pues la partida asignada con tal fin es de $ 180 mensuales, menos el 5 por 100 (Decreto 23 de 1915).

3.º Se reclama el recibo del señor Cónsul de Nueva York por la remesa de $ 602-99, sin lo cual no se puede abonar dicha suma; y

4.º No se dio entrada al producto de certificaciones de guías por las facturas de mercancías despachadas de Maracaibo, y que visa la autoridad venezolana correspondiente (Resolución 320 de 1913).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 333.—Bogotá, 4 de noviembre de 1915.

En el auto de observaciones número 306 de 19 de octubre último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas correspondiente al mes de enero del presente año, a cargo del señor Angel María Carvajal, se reclamó el cuadro general de especies del mes.

Dicho cuadro vino entre los documentos de la cuenta del mes de marzo, y examinado resulta:

Faltan las relaciones números 1 y 27 del Administrador Principal de Timbre, de las especies remesadas a la Administración Departamental, por valor de $ 10,300; se reclama; y

Las remesas de especies en el mes a las Recaudaciones Municipales, por valor de $ 13,656, sólo se comprueban por $ 4,139.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 336—Bogotá, 6 de noviembre de 1915.

Aun cuando la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Naional de Caldas correspondiente al mes de febrero del presente año fue enviada oportunamente por el responsable, señor Angel María Carvajal, y se halla bien formada, se suspende su aprobación por las siguientes causas dilatorias:

1.ª En el cuadro general de especies del mes figuran remesas hechas a las sabalternas por valor de $ 4,882; los comprobantes respectivos suman $ 3,864-40.

2.ª Los útiles de escritorio de la Dirección de Instrucción Pública en enero, por valor de $ 8-33, fueron pagados al señor Juan de la Cruz Arango, empleado de dicha Oficina (artículos 360 y 380 del Reglamento).

3.ª Se pagaron por auxilio a los Hospitales de Anserma, Salamina y Pereira en enero, $ 35, $ 45 y $ 35, debiendo ser $ 17-50, $ 22-50 y $ 17-50, respectivamente (Decreto 215 de 1915. Diario Oficial 15420).

4.ª Cobró el Agente expendedor especial de Manizales, por sus honorarios al 5 por 100, $ 73-16, sobre $ 1,463-26, valor de los recaudos, operación aritmética perfectamente ejecutada; pero no le corresponden sino $ 60, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 737 de 1910 (Diario Oficial 14076).

5.ª Debe enviarse la autorización correspondiente del señor Tesorero General de la República para el pago de $ 18 por forraje para el Regimiento Ayacucho en febrero (artículo 278 del Código Fiscal); y

6.ª A la cuenta del pensionado Manuel A. Cataño, por $ 28 en enero, faltan estampillas por valor de veinte centavos (Decreto 1122 de 1915).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 337—Bogotá, 8 de noviembre de 1915.

Rendida oportunamente la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de julio del presente año, a cargo del señor Sergio Ruiz R., ha sido examinada detenidamente.

Se observa, como en las cuentas anteriores, lo referente a los egresos por $ 15,106-59, valor de las compras de especies para obras públicas, cuyo movimiento no figura en la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio, como está determinado en la reglamentación correspondiente, lo que se ha explicado en autos anteriores, quedando este punto en suspenso para solucionarlo en el examen de la cuenta general (artículos 405 del Código Fiscal y 13 de la Resolución número 1.º de 1911).

Hallándose en lo demás bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional, con la salvedad indicada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 338—Bogotá 10 de noviembre de 1915.

Formada y comprobada de manera reglamentaria está la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de agosto del presente año, que el responsable, señor Sergio Ruiz R., rindió en el término legal.

Se observa lo referente a los pagos por $ 11,567-41, hechos por compras de especies para obras públicas, en lo cual no ha intervenido el Almacenista Nacional, y en cuya cuenta no figura el movimiento de tales especies, como se ha expresado ya en autos anteriores.

Este punto queda en suspenso para resolverlo en el examen de la cuenta general (artículos 405 del Código Fiscal y 13 de la Resolución número 1.° de 1911).

En tal virtud, con la salvedad indicada, se fenece de manera provisional la referida cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Avisos oficiales

DOCUMENTOS

República de Colombia—Departamento del Valle del Cauca—Notaría Primera del Circuito de Palmira.

Yo Juan N. Nieto, en mi carácter de Notario Público número primero del Circuito de Palmira, y a solicitud verbal de parte interesada, certifico:

Primero. Que por escritura pública número cuatrocientos once, de fecha [illegible] y nueve de octubre de mil novecientos tres, otorgada en esta Notaría, el señor Santiago M. Eder, ciudadano americano, vecino entonces de esta localidad y mayor de edad, protocolizó varios documentos en inglés, traducidos a la vez al español por los señores Adolfo E. Bessosa y José R. García Sierra, como peritos nombrados al efecto por el Juzgado 1.° de este [illegible] culto.

Segundo. De la traducción consta que la Cauca Valley Agricultural Company, Sociedad anónima organizada por acciones según las leyes del Estado [illegible] Nueva York, por documento de fecha once de julio de mil novecientos tres nombró y constituyó al otorgante señor Santiago M. Eder, vecino de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Agente General de los bienes, asuntos y negocios de la Compañía, autorizándolo para administrar los bienes muebles e inmuebles situados en el Departamento del Cauca, República de Colombia, cedidos y traspasados por el mismo señor Eder a la Compañía; para emplear y remover sirvientes, nombrar agentes y gerentes que le estén subordinados; para revocar estos nombramientos, para celebrar contratos con los mismo sirvientes, empleados y gerentes, en beneficio de la asocia[illegible] para vender los frutos y productos de los bienes de ésta, hac[illegible] tratos necesarios, ejerciendo así los poderes expresados, y en [illegible] ejercer la administración (control), inspección, supervisión de las tierras, fincas, fondos y bienes muebles pertenecientes a la Compañía, y los que la misma llegase a adquirir en la República de Colombia. Para evitar todo atropello, maltrato o daño a los [illegible] lacionados y para manejar y dirigir por cuenta y en nombre de la Compañía todos los negocios para que ha sido fundada, según se haya especificado en el correspondiente certificado de fundación, facultándolo asimismo para hacer todo lo que sea necesario a la realización de lo expuesto, de una manera cabal y completa, como si lo hiciera la misma Compañía.

Tercero. El preinserto poder fue ratificado el día once de julio del año expresado, cuyo poder está suscrito por los señores Phanor J. Eder y Robert Weil, Presidente y Secretario de la Compañía, respectivamente, y en el cual se faculta también al señor Santiago M. Eder, para sustituirlo y revocarlo.

Cuarto. La ratificación fue hecha en la fecha citada por el señor Weil, Secretario de la Compañía, en el Condado y Estado de Nueva York, ante el Notario Público señor Leonore Blake, cuyo empleo y firma fueron ratificados asímismo por el señor Thomás L. Haimilton, Registrador de instrumentos públicos del Estado y Condado de Nueva York, y también de la Corte Suprema del mismo Condado, que es a la vez Corte de Registro.

Quinto. Consta asímismo de la traducción que la Compañía ya expresada nombró y constituyó por su apoderado en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, al señor Phanor J. Eder, para representarla y aceptar en nombre de ella toda clase de instrumentos o escrituras de venta de bienes raíces y toda clase de documentos de bienes muebles que sean otorgados a favor de la Compañía por el señor Santiago M. Eder, y también para que haga todos los actos que fuesen necesarios a la ejecución y prosecución de los asuntos mencionados, facultándolo ampliamente para todo eso.

Sexto. Este poder obtuvo asímismo su ratificación por el Secretario señor Robert Weil, ante el Notario y Registrador ya nombrados, en la forma supradicha.

Séptimo. El certificado de fundación de la Cauca Valley Agricultural Company contiene los siguientes puntos:

a) Que la razón social de la Compañía es la de **Cauca Valley Agricultural Company.**

b) Que ella tiene por fines fabricar, refinar, comprar, vender y negociar en azúcar, melaza, melado, glucosa, miel, almidón, forraje (feed), aguardiente y demás productos que le sean accesorios.

c) Cultivar caña de azúcar, café y demás productos agrícolas, preparándolos para la venta.

d) Comprar, vender, negociar y hacer el transporte de los mismos productos.

e) Comprar o adquirir de otra manera, poseer, alquilar, vender y negociar en bienes raíces, haciendo valer los bienes, edificios y derechos de la Compañía del mejor modo posible, particularmente descuajando bosques, saneando, irrigando, cercando, edificando, haciendo mejoras, estableciendo cultivos, creando y cebando ganados.

f) Ejercer la ocupación de labradores, hacendados, ganaderos y comerciantes, como también comprar, criar, cebar y negociar y vender ganados vacuno, lanar, porcino, caballar, mular o de cualquiera otra clase; poseer, alquilar, tener en propiedad (own), erigir y mantener mataderos para degüello de animales alimenticios, preparar los despojos de éstos y venderlos, así como también los productos y residuos de la matanza.

g) Construír, equipar, conservar, explotar y desarrollar las vías férreas, los muelles, canales, obras hidráulicas, diques (damns), cañerías, compuertas, bocas de incendio (hydrants), depósitos de agua, bodegas y demás edificios que puedan necesitarse o convenir para los fines de la Compañía detallados en este instrumento, y no para el servicio público.

h) Comprar, vender y negociar muebles y mercancías de cualquier clase o género que fueren.

i) Suscribirse a comprar, adquirir, poseer y disponer de las acciones, bonos y demás documentos de crédito de cualquiera Compañía nacional o extranjera, que explote o vaya a explotar algún negocio o empresa que, en opinión de los Directores de la Compañía, pueda rozarse con o ser ventajosa a los negocios o asuntos explotados por ésta, pudiendo dar en cambio de los mismos sus propios bonos, acciones y obligaciones, y mientras son dueños de tales acciones, bonos y demás documentos de crédito, conservar y ejercer como dueños, particulares o tenedores todos de los derechos, poderes y privilegios inherentes a esos documentos, usando también del derecho de votar correspondiente a cada uno de esos documentos.

Octavo. Hacer todo aquello que sea necesario, conveniente y conducente a la ejecución, cumplimiento o consecución de cualquiera de los fines de la Compañía, o adelantamiento de cualquiera de los poderes ya detallados, bien sea obrando por sí sola o en asociación de otras Compañías, casas de comercio o particulares, y hacer ejecutar otro acto o actos, cosa o cosas comprendidas en los negocios o poderes ya referidos de [illegible] Compañía, o que se rocen con ellos en todo o en parte, siempre que tales actos o casos no sean contrarios a las leyes bajo las cuales se ha organizado la Compañía, o a las del distrito, colonia, departamento o nación donde se ejecutaren.

Noveno. El capital de la Compañía es de cien mil (100,000) dólares, representado todo en acciones ordinarias de a cien (100) dólares.

Décimo. La Compañía dará principio a sus operaciones con un capital de quinientos (500) dólares.

Undécimo. La Compañía tendrá su domicilio principal en población de Esopus, Condado de Ulster, Estado de Nueva York.

Décimosegundo. La duración de la Compañía es a perpetuidad.

Décimotercero. El número de Directores de ella es de tres.

Décimocuarto. Los nombres y direcciones postales de los Directores del primer año son los siguientes: Robert Weil, 170 Broadway, barrio de Mahatlan, New York city; Arnold Charles Weil, 170 Broadway, barrio de Mahatlan, New York city; Phanor J. Eder, número 251, Nest 95 St., barrio de Mahatlan, New York city.

Décimoquinto. Los nombres y direcciones postales de los que firman el certificado de fundación, o sea este documento, son: Robert Weil, como se ha dicho; Arnold Charles Weil y Phanor J. Eder, también como quedan expresados. El primero de éstos se compromete a tomar en la Compañía una (1) acción; el segundo, una (1) acción, y el tercero, tres (3) acciones.

Décimosexto. Este documento de fundación de la Compañía fue redactado, firmado, sellado y otorgado el día veintisiete de julio del año de mil novecientos tres, por los tres señores que se acaban de nombrar, quienes personalmente lo presentaron al señor Michael S. Loeb, Notario Público del Condado de Nueva York, y al señor John D. Fratsher, Notario del Condado de

Ulster, Estado de Nueva York, según consta de la traducción.

Décimoséptimo. Las firmas de los señores John D. Fratsher y Thomas Hamilton fueron debidamente autenticadas por el Consulado General de Colombia en Nueva York, con fechas trece y diez y seis de julio de mil novecientos tres, respectivamente.

En fe de lo expuesto expido el presente certificado, en Palmira, a veinte de marzo de mil novecientos quince.

Juan N. Nieto, Notario primero.

(Hay un sello).

Derechos, $ 0-60 oro. D. L., número 39 de 1905.—**Nieto.**

—

Oficina de Registro—Palmira, treinta de marzo de mil novecientos quince.

Registrada la escritura de protocolización el veinticuatro de octubre de mil novecientos tres, en el libro número segundo, folios 321 a 323, partida 210.

El Registrador, **Joaquín Varela E.**

Derechos, $ 0-30 oro. D. L. número 39: 1905—**Varlea E.**

—

Señor Juez 1.º del Circuito—Presente.

Yo Carlos J. Eder, mayor de edad, vecino de Palmira, a usted respetuosamente manifiesto:

En tres (3) fojas útiles acompaño a usted el certificado expedido por el señor Notario número primero de este Circuito, el cual contiene el extracto y parte principal de la fundación de la Sociedad denominada **Cauca Valley Agricultural Company.** Esto con el objeto de que, llenando las prescripciones de la Ley colombiana número 42 de 1898, y el artículo 4.º del Decreto legislativo número 2 de 19 de enero del año de 1906, del Poder Ejecutivo Nacional, se sirva usted decretar, como atentamente se lo pido, el registro, en su Despacho del mencionado certificado, y hecho esto se me devuelva original para el registro legal en la Oficina respectiva de este Circuito.

Palmira, mayo 14 de 1915.

Chas J. Eder

Presentado ayer junto con el certificado, y pasa a la mesa del señor Juez.

Palmira, 15 de mayo de 1915.

Luna, Secretario.

—

Juzgado 1.º del Circuito—Palmira, 15 de mayo de 1915.

Regístrense en el libro respectivo los documentos presentados y devuévanse con la certificación legal.

Félix A. Posada T.—Pedro A. Luna, Secretario.

—

República de Colombia—Departamento del Valle del Cauca—Secretaría del Juzgado 1.º del Circuito—Palmira, 15 de mayo de 1915.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Palmira certifica:

Que en acatamiento al mandato contenido en el auto que antecede, ha registrado la anterior escritura-poder en el libro respectivo, bajo el número 19, a los folios 23 a 26, quedando así cumplido el precepto de la Ley 42 de 1898, en concordancia con el artículo 4.º del Decreto legislativo número 2 de 1906, y con el 17 del mismo año.

En constancia firmo el presente, en Palmira, a quince de mayo de mil novecientos quince—**Pedro A. Luna**, Secretario.

Número mil ciento cinco (1105),

En el Distrito Municipal de Cali, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos tres (1903), ante mí, Ernesto Bustamante C., Notario Público número primero del Circuito de Cali, y los testigos instrumentales señores Liborio López T. e Ignacio Herrera R., varones, vecinos del mismo Distrito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no ocurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor don Santiago M. Eder, mayor de edad, ciudadano norteamericano, del Condado y Estado de Nueva York, y actualmente vecino de la ciudad de Palmira, de cuyo conocimiento personal certifico y doy fe, dijo: que sustituye en la persona del señor don Charles J. Eder, también varón mayor de edad, vecino de Palmira, y a quien asímismo conozco, el poder general que por escritura pública otorgada en la ciudad de Nueva York, con fecha once de julio del año en curso de 1903, le confirieron la Cauca Valley Agricultural Company. Que la sustitución la hace el otorgante al señor Charles J. Eder en todas y en cada una de sus partes, es decir: con los mismos términos y condiciones con que le fue conferido el poder que por la presente escritura sustituye. Por el presente poder se pagaron los derechos fiscales, según consta de la boleta que se agrega, y que en copia dice así:

"República de Colombia—Departamento del Cauca—Administración Provincial de Hacienda—Cali, diciembre 23 de 1903.

"Boleta número 1900. Pagó Ernesto Bustamante C., $ 5, derechos del registro de la sustitución de un poder general que Santiago M. Eder hace en el señor Charles J. Eder.

"Por el Administrador, **M. Rubén Aragón L.—Ernesto Bustamante C.**

"Es copia—**M. Rubén Aragón L.**—Advertí al otorgante la formalidad del registro de la copia de este instrumento."

Leída que fue al otorgante esta escritura, en presencia de los testigos arriba expresados, la aprobó, y en constancia firma con éstos, por ante mí, de que doy fe.

Santiago M. Eder—Testigo, **Liborio López T.**—Testigo, **Ignacio Herrera. Ernesto Bustamante C.**, Notario número primero.

Es fiel cuarta copia, tomada de su original, que en dos fojas útiles dedico a la Cauca Valley Agricultural Company, en Cali, a 17 de abril de 1915.

Derechos con papel, $ 1-32 oro. (Decreto ejecutivo número 39 de 1905). **Ernesto Butamante C.**, Notario numero primero.

(Hay un sello).

—

Oficina de registro de instrumentos públicos de la Provincia—Cali, abril 19 de 1915.

Se encuentra registrada al libro segundo, bajo la partida número 558, folios 493 y 494, con fecha veintitrés de diciembre de 1903,

El Registrador, **Manuel Zorrilla Córdoba**—Derechos, $ 0-30 oro. (Decreto 39 de 1905)—P. L. N.

—

Oficina de Registro—Palmira, abril 23 de 1915.

Registrada en el libro número segundo, a los folios 105 y 106, partida número 79, previo el pago de derecho de recargo, según boleta número 739 del señor Administrador Provincial de Hacienda, de esta misma fecha.

El Registrador, **Joaquín Varela E.** Derechos, $ 30 papel moneda—D. L., número 39 de 1905—**Varela E.**

—

Señor Juez 1.º del Circuito:

Yo **Carlos J. Eder, mayor de edad y** vecino de esta ciudad, a usted respetuosamente manifiesto:

En dos fojas útiles presento a usted en copia debidamente autorizada por el señor Notario número primero del Circuito de Cali, el poder general que me sustituyó el señor Santiago M. Eder, bajo el número 1105, otorgado en Cali el 23 de diciembre de 1903, poder que le fue conferido al mencionado señor Santiago M. Eder por la Cauca Valley Agricultural Compay, Sociedad anónima organizada por acciones, según las leyes del Estado de Nueva York, por documento de fecha once de julio de mil novecientos tres, y que fue debidamente protocolizado bajo la escritura número 411 de fecha 19 de octubre de 1903, ante el Notario número primero de este Circuito.

Hago esta presentación para dar cumplimiento a las prescripciones de la Ley número 42 de 1898 y al artículo 4.º del Decreto legislativo número 2 de 1906, y al número 37 del mismo año, expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

En consecuencia pido a usted atentamente se registre en su Despacho el mencionado documento y ordene se me devuelva original para el registro legal en la Oficina respectiva de este Circuito.

Palmira, abril 26 de 1915.

Señor Juez. **Chas J. Eder**

Presentado el 1.º, y pasa hoy a la mesa del señor Juez.

Palmira, 3 de mayo de 1915—**Luna**, Secretario.

—

Juzgado 1.º del Circuito—Palmira, mayo 3 de 1915.

Hágase como lo solicita el señor Carlos J. Eder. En tal virtud regístrense en el libro respectivo los documentos presentados, y devuélvanse.

Notifíquese—**Félix A. Posada T.—Pedro A. Luna**, Secretario.

—

República de Colombia—Departamento del Valle del Cauca—Secretaría del Juzgado 1.º Civil del Circuito—Palmira, 4 de mayo de 1915.

El infrascrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Palmira certifica:

Que en acatamiento del mandato contenido en el auto que antecede, ha registrado la anterior escritura-poder en el libro respectivo, bajo el número 16, a los folios 20 y 21; quedando así cumplido el precepto de la Ley 42 de 1898, en concordancia con el artículo 4.º del Decreto legislativo número 2 [illegible] y con el número 17 del mismo año.

En constancia firmo el presente, en Palmira, a cuatro de mayo de mil novecientos quince.

Pedro A. Luna, Secretario.

(21)—2.672 palabras—3 veces $ 32-06

3—3

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá sábado 4 de marzo de 1916 | Número 15735

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA DE VISITA

En Popayán, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos quince, se presentó el señor don Julio R. Delgado, en su carácter de Visitador Fiscal de Oficinas de Hacienda Nacional, en el local de la Tesorería del camino del Micay, Oficina que corre a cargo del empleado titular señor don Francisco Casas, con el fin de informarse acerca de la marcha de ella y de tomar nota de ingresos y egresos habidos de junio hasta noviembre del presente año. El señor Casas puso a disposición del empleado visitante el libro de caja y sus comprobantes, para su examen. Verificado éste en forma, se obtuvieron los siguientes resultados:

JUNIO DE 1915

Suma entregada por el Banco del Estado, como saldo de cuenta anterior......$	2,181 54	
Ingresos consignados por el Administrador de Hacienda Nacional de Popayán	1,000 ..	
Egresos: los habidos en el mes.........	......	369 26
Saldo para nueva cuenta..........	......	2,812 28
Sumas iguales....$	3,181 54	3,181 54

JULIO

Saldo que viene de cuenta anterior.... $	2,812 28	
Egresos.....	......	559 87
Saldo para nueva cuenta..............	......	2,252 41
Sumas iguales....$	2,812 28	2,812 28

AGOSTO

Saldo que viene de la cuenta anterior...$	2,252 41	
Egresos	......	483 81
Saldo para nueva cuenta....	......	1,768 60
Sumas iguales....$	2,252 41	2,252 41

SEPTIEMBRE

Ingresos. Venta de teja matálica, y reintegros..............$	50 50	
Saldo que viene de cuenta anterior......	1,768 60	
Egresos......;.....	......	557 41
Saldo para nueva cuenta................	.....	1.261 69
Sumas iguales....$	1,819 10	1,819 10

OCTUBRE

Saldo que viene de cuenta anterior......$	1.261 69	
Egresos......... ...	......	525 36
Saldo para nueva cuenta..	......	736 33
Sumas iguales....$	1,261 69	1,261 69

La cuenta de noviembre aún no ha sido descrita. A las cuentas anteriores se hacen las siguientes observaciones:

1ª Faltan las notas de cancelación en los comprobantes 3, 18, 43, 46, 59, 77 y en las cuentas de Eloy Guevara de los días 11 a 16 y 18 a 23 de octubre, y en la nómina del Pagador por sueldos en el mismo mes.

2ª Falta la nota de ordenación en el comprobante número 60.

3ª Falta el escrito de consignación en la cuenta de septiembre, por $ 50-50; y

4ª Faltan igualmente las copias de los contratos que motivan algunos cobros. Tales irregularidades deben subsanarse para rendir en forma satisfactoria la cuenta general. Hay constancia de que las cuentas están rendidas hasta octubre, inclusive, de este año, y que se alista la de noviembre para hacer lo mismo. El señor Casas tiene otorgada fianza a favor del señor Gobernador del Cauca y del señor Ministro de Obras Públicas. Las cuentas están bien descritas y legalmente comprobadas. De esta acta, que queda autorizada por el Visitador y el empleado visitado, se sacarán dos copias destinadas así: una para el señor Ministro de Obras Públicas, y otra para el señor Procurador de Hacienda.

El Visitador Fiscal, *Julio R. Delgado.*
El Tesorero Pagador, *Francisco Casas.*

DILIGENCIA DE VISITA

En Popayán, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos quince, se presentó el señor Julio R. Delgado, en su carácter de Visitador Fiscal de Oficinas de Hacienda Nacional en el local de la Tesorería del camino de Las Delicias, con el propósito de informarse acerca de la marcha de aquélla, y de tomar nota de ingresos y egresos habidos de junio a noviembre de este año. El señor Casas puso a disposición del empleado visitante el libro de cargo y data, con sus respectivos comprobantes, y se obtuvo el siguiente resultado:

Junio de 1915:		
Saldo que viene de cuenta anterior $	2 90	
Julio de 1915:		
Ingresos	400 ..	
Suma . . . . $	402 90	

No hubo egresos.

Agosto de 1915:		
Saldo que viene de junio y julio . .$	402 90	
Egresos:		
Los habidos en el mes, según cuentas de cobro	.... ..	255 43
Ingresos en dicho mes	200 ..	
Saldo para nueva cuenta	.... ..	347 47
Sumas iguales . . . . . $	602 90	602 90

Septiembre de 1915:	
Saldo que viene de la cuenta anterior . . . .$	347 47
Pasan . . . . $	347 47

Vienen	$ 347 47		
Ingresos	200 ..		
Egresos:			
Los habidos en el mes,		.... ..	435 40
Saldo para nueva cuenta		.... ..	112 07
Sumas iguales	$ 547 47		547 47

Octubre de 1915:			
Saldo que viene de cuenta anterior	$ 112 07		
Ingresos	365 ..		
Egresos:			
Los habidos en el mes		....	348 80
Saldo para nueva cuenta		....	128 27
Sumas iguales	$ 477 07		477 07

Noviembre de 1915:			
Saldo que viene de cuenta anterior	$ 128 27		
Ingresos	330 ..		
Egresos:			
Los habidos en el mes		....	430 53
Saldo para nueva cuenta		....	27 74
Sumas iguales	$ 458 27		458 27

A las cuentas anteriores se hacen las siguientes observaciones:

1.ª Que en la descripción de la cuenta de junio a septiembre no hubo separación de meses, como debiera haberse hecho y como se efectuó en los meses siguientes.

2.ª Faltan los comprobantes de ingresos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Deben arreglarse para remitirlos cuando se rinda la cuenta general.

3.ª Faltan las copias de todos los contratos de que tratan varias cuentas. Sáquense para enviarlas oportunamente.

4.ª Faltan los duplicados de los comprobantes por $ 22-50 y $ 22-48, pues las simples copias, sin estar autorizadas por el ordenador, no son admisibles.

5.ª Faltan las notas de cancelación en los comprobantes números 7 y 23. Precisa se llene tal formalidad.

Las cuentas están rendidas hasta octubre, inclusive, de este año.

El señor Casas tiene asegurado su manejo, como responsable del Erario, con fianza a satisfacción de los señores Gobernador del Cauca y Ministro de Obras Públicas.

El Visitador hace constar que el señor Casas lleva con claridad sus cuentas, y constituye, por su probidad y competencia, completa garantía para el Gobierno.

De esta acta, que queda autorizada por el Visitador, se sacarán dos copias destinadas así: una para el señor Ministro de Obras Públicas, y otra para el señor Procurador de Hacienda.

El Visitador Fiscal, Julio R. Delgado—El Tesorero Pagador, Francisco Casas.

Ministerio de Guerra.

CUADRO de calificaciones de los Oficiales que se presentaron a concurso en los Departamentos, para optar becas en la Escuela de Guerra.

	Ultimo grado comprobado.	Nombre del aspirante.	Promedio de califica-ción	Observaciones
1	Coronel	Antonio Rivera	5	
2	General	José J. Rojas Tejada	4	
3	General	Agustín A. Flórez	4	
4	Coronel	Angel María Silva	4	
5	Coronel	Antonio Arenas G.	4	
6	Capitán	Martín Rojas	4	
7	Teniente	Ruperto A. Victoria	4	
8	Coronel	Víctor M. Antolínez	3	
9	General	Elpidio Molano	3	
10	Mayor	Luis E. Valderrama	3	
11	Mayor	Baudilio Camargo	3	
12	Capitán	Luis Eduardo Suárez	3	
13	Teniente	Reinaldo Guerrero	3	
14	Subteniente	Luis Octavio Hernández B.	3	
15	Capitán	Juan Rivera	2	
16	Teniente	Antonio Ramírez	2	

Bogotá, marzo de 1915.

Solicitudes que no se tuvieron en cuenta por no haberse comprobado la revalidación de los respectivos grados militares:

Francisco Morales Berti, Mario Cuéllar, José Ignacio Fonseca, Guillermo Sinisterra, Belisario Monroy, Isaac Echeona, Arturo J. Trujillo.

CUADRO de las calificaciones obtenidas por los aspirantes a becas en la Escuela de Guerra, en Bogotá.

	Ultimo grado comprobado.	Nombre del aspirante.	Calificación del tema desarrollado	Observaciones
1	Mayor	Víctor A. Gómez	5	
2	Subteniente	Ramón Rodríguez	5	
3	Capitán	Arturo Carvajal	5	
4	Coronel	Arístides Delgado	4	
5	Mayor	Guillermo Escallón	4	
6	Coronel	Clemente M. de la Peña	4	
7	Mayor	Elías Bohórquez	4	
8	Mayor	José Antonio Turriago	4	
9	Teniente	José María Caicedo	4	
10	General de Brigada	Elías Angel	4	Hizo el Curso Militar de 1908
11	Capitán	Alejandro Caicedo H	4	
12	Mayor	Emiliano González	3	
13	Capitán	Pedro Rincón Castro	3	
14		Juan Campelo	3	
15	Teniente Coronel	Numa P. Camacho	3	
16	Capitán	Justo Pastor Silva	3	
17	Capitán	Alberto Martínez	3	
18	General de Brigada	J. Granados Q	3	
19	Mayor	Oliverio Morales y M.	3	Hizo el Curso de Aplicación.
20	General de Brigada	Emiliano Caicedo	3	
21	Teniente Coronel	Manuel A. Reina	3	
22	General de Brigada	Agustín Sabogal	3	
23	Teniente	Carlos S. Barbosa	3	
24	Capitán	Alejandro Garzón	3	
25	Teniente	Rafael Salgado	3	Hizo el Curso de Oficiales, de 1908.
26	Capitán	Aquilino Cortés	3	
27	Teniente Coronel	Cristóbal P. Vélez	3	
28	Coronel	José N. Alvarez	3	
29	Coronel	José D. Paz	3	
30	Subteniente	Alejandro Zabala	3	
31	Capitán	Luis A. Pescador	3	
32	Subteniente	Julio González C.	3	
33	Mayor	Félix Restrepo Briceño	3	Hizo un curso militar y ha servido en filas.
34	Coronel	Julio Neira	3	
35	Teniente	Carlos Borrás	3	
36	Teniente Coronel	Ernesto L. Pérez	2	
37	Capitán	Heliodoro Sanabria	2	
38	Capitán	Horacio Pescador	2	
39	Coronel	Arcesio Callejas	2	
40	Mayor	Paulino Rosas	2	
41	General de Brigada	Cristóbal Urdaneta	2	
42	General de Brigada	F. Máximo Pineda	2	
43	Teniente	Rafael Mirque	2	
44	Mayor	Carlos Sánchez R.	2	

Bogotá, enero 25 de 1915.

R. NEGRET, Coronel Director.

Ministerio de Obras Públicas

ACTA de entrega número 45, en el ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional; Rafael Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6476, de fecha 29 de agosto próximo pasado, cinco (5) kilómetros de carrilera, comprendidos del kilómetro 146 a kilómetro 151.

Que examinada y medida la línea, se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, enrielada con rieles de 55 libras de peso por yarda lineal, o sean 27.28 kilos por metro, con eclisas angulares de 24" de largo, aseguradas con cuatro pernos de 3|4" por 3-3|4" y arandelas de seguridad Verona; los rieles de 9.14 metros de largo apoyados sobre quince traviesas de madera de 2 metros por 0.20 por 0.15, lo que da un total de 1,640 traviesas por kilómetro, y la línea nivelada y balastada con piedra triturada hasta el nivel superior de las traviesas. Este trayecto de línea pertenece a la sección llamada en el contrato **Del Plan del Dagua a Palmira**, y la explanación correspondiente fue recibida según se ve del acta número 35 de quince (15) de junio de mil novecientos catorce (1914).

Se anotan los siguientes detalles de los cinco kilómetros entregados:

Kilómetro 147:

		Metros.
En recta		370 36
En curva de 80 metros de radio . .	228 09	
En curva de 143.36 metros de radio	74 21	
En curva de 154.58 metros de radio	279 02	
En curva de 191.07 metros de radio	48 32	629 64
		1,000 00

Kilómetro 148:

		Metros.
En recta		454 00
En curva de 80 metros de radio . .	212 25	
En curva de 114.73 metros de radio	103 64	
En curva de 195.41 metros de radio	230 11	546 00
		1,000 00

Kilómetro 149:

		Metros.
En recta		450 59
En curva de 80 metros de radio . .	516 29	
En curva de 143.36 metros de radio	33 12	549 41
		1,000 00

Kilómetro 150:

		Metros.
En recta		612 63
En curva de 80 metros de radio . .	383 12	
En curva de 104.33 metros de radio	4 25	387 37
		1,000 00

Kilómetro 151:

		Metros.
En recta		562 80
En curva de 80 metros de radio . .	177 04	
En curva de 95.67 metros de radio	35 56	
En curva de 104.33 metros de radio	104 30	
En curva de 149.58 metros de radio	120 30	437 20
		1,000 00

La línea desciende en estos cinco kilómetros con pendiente del tres por ciento (3 por 100) compensado.

Las obras de arte que han quedado en definitiva son las siguientes:

En kilómetro 147. Doce desagües tubulares de loza vitrificada, de 0.20 metros de diámetro y de las siguientes longitudes:

	Metros.
Uno de	3 20
Cuatro de	3 50
Uno de	3 70
Cinco de	3 80
Uno de	4 60

En kilómetro 146|657. Una alcantarilla de concreto armado en rieles, de 0.40 metros de luz por 4 metros de longitud.

En kilómetro 146|752. Una alcantarilla de concreto armado en rieles, de 0.40 por 4 metros.

En kilómetro 146|953. Una alcantarilla de concreto armado en rieles, de 0.40 por 3.40 metros.

En kilómetro 148. Diez desagües tubulares de loza vitrificada, de 0.20 metros de diámetro y de las siguientes longitudes: cuatro de 3.20 metros; uno de 3.60 metros; dos de 3.70 metros, y tres de 3.80 metros.

En kilómetro 147|537. Una alcantarilla de concreto y rieles de 0.50 metros de luz por 3.70 metros de longitud.

En kilómetro 147|645. Una alcantarilla de concreto y rieles, de 0.60 metros de luz por 4 metros de longitud.

En kilómetro 147|958. Una alcantarilla de concreto y rieles, de 0.50 metros de luz por 3.90 metros de longitud.

En kilómetro 148|178. Una tubería de loza vitrificada, de 0.20 metros de diámetro por 3.50 metros de longitud.

En kilómetro 148|289. Una tubería de loza vitrificada, de 0.20 metros de luz, por 3.70 metros de longitud.

En kilómetro 148.366. Una alcantarilla de arco, de 1 ...tro de luz por 13 metros de longitud.

En kilómetro 148|485. Una alcantarilla de arco, d... metro de luz por 28.50 metros de longitud.

En kilómetro 148|977. Una alcantarilla de arco, d... metro de luz por 20 metros de longitud.

En kilómetro 149|090. Una alcantarilla de concreto ...mado en rieles, de 1.50 metros de luz por 3.40 metro... longitud.

En kilómetro 149|194. Una alcantarilla de concreto ...mado en rieles, de 2.60 metros de luz por 4 metros de ...gitud.

En kilómetro 149|245. Una alcantarilla de concreto ...mado en rieles, de 0.50 metros de luz por 3 metros de ...gitud.

En kilómetro 149|287. Un desagüe tubular de loza ...trificada, de 0.20 metros de diámetro por 3.80 metro... longitud.

En kilómetro 149|446. Una alcantarilla de arco, de 1 ...tro de luz por 12.50 metros de longitud.

En kilómetro 149|630. Un desagüe tubular de loza ...trificada, de 0.20 metros de diámetro por 3.20 metro... longitud.

En kilómetro 149|650. Una alcantarilla de concreto ...mado en rieles, de 0.60 metros de luz por 3.20 metro... longitud.

En kilómetro 149|678. Una alcantarilla de arco, ... metro de luz por 11 metros de longitud.

En kilómetro 149|828. Una alcantarilla de arco, ... metro de luz por 22.70 metros de longitud.

En kilómetro 149|942. Una alcantarilla de concreto ...mado en rieles, de 1 metro de luz por 3.50 metros de ...gitud.

En kilómetro 151. Seis desagües tubulares de loza ...trificada, de 0.20 metros de diámetro y 3.20 metro... longitud.

En kilómetro 150|015. Una alcantarilla de arco, de ... metros de luz por 4.20 metros de longitud.

En kilómetro 150.188. Una alcantarilla de arco, ... metro de luz por 9 metros de longitud.

En kilómetro 150|376. Una alcantarilla de concre... rieles, de 0.70 metros de luz por 3.10 metros de long...

En kilómetro 150|698. Una alcantarilla de concre... rieles, de 0.80 metros de luz por 3.50 metros de long...

En kilómetro 150|755. Una alcantarilla de arco, ... metro de luz por 13 metros de longitud.

En kilómetro 150|817. Una alcantarilla de arco, de ... metros de luz por 7 metros de longitud.

En kilómetro 150|906. Una alcantarilla de arco, de ... metros de luz por 7 metros de longitud.

En kilómetro 150|948. Una alcantarilla de arco, de ... metros de luz por 10 metros de longitud.

Para constancia se firman tres ejemplares de un m... tenor ante testigos, en Cali, a siete (7) de septiemb... mil novecientos catorce (1914).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**R. Al...** *Salas*, Director del Ferrocarril del Pacífico—**Luis L. ...rrero**, Ingeniero Jefe—Testigo, **Absalón Reyes**—Te... **I. González G.**

ACTA de entrega número 46, en el Ferrocarril del Pa...

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ing...ro Interventor del Ferrocarril del Pacífico, a nombr... Gobierno Nacional, y Luis L. Guerrero, Ingeniero ... del mismo Ferrocarril, en representación de la Com... del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por med... la presente acta que han sido entregados por la Com... y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobiern... cional, de acuerdo con la autorización dada por el ... Ministro de Obras Públicas en telegrama número 655... 16 de los corrientes, diez (10) kilómetros de explan... en la línea de Cali a Popayán, comprendidos entre la... cisas siguientes:

	M...
De kilómetro 13 a kilómetro 13|700	
De kilómetro 15|700 a kilómetro 17|860 . . .	
De kilómetro 17|920 a kilómetro 19|400 . . .	
De kilómetro 19|430 a kilómetro 19|600 . . .	
De kilómetro 19|780 a kilómetro 19|940 . . .	
De kilómetro 20|000 a kilómetro 21|680 . . .	
De kilómetro 21|740 a kilómetro 22|020 . . .	
De kilómetro 22|400 a kilómetro 24|220 . . .	
De kilómetro 24|520 a kilómetro 26|070 . . .	
Total	1...

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y conforme con el trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional en Resolución del 14 de enero del presente año; los terraplenes, con cuatro (4) metros de ancho en corona, y los cortes, con cuatro metros sesenta centímetros (metros 4.60) en la base.

El plano de este trayecto está determinado así:

De kilómetro 13 000 a kilómetro 13|700, recta.
De kilómetro 15|700 a kilómetro 21|049.58, recta.
De kilómetro 21|049.58 a kilómetro 21|271.45, curva izquierda de 2,168 metros de radio.
De kilómetro 21|271.45 a kilómetro 22|472.24, recta.
De kilómetro 22|472.24 a kilómetro 22|671.61, curva derecha de 2,168 metros de radio.
De kilómetro 22|671.61 a kilómetro 26|000, recta.

Y el perfil:

De kilómetro 13 000 a kilómetro 13|150, ascenso al 1 por 100
De kilómetro 13|150 a kilómetro 13|650, ascenso al 0.6 por 100.
De kilómetro 13|650 a kilómetro 13|700, horizontal.
De kilómetro 15|700 a kilómetro 16|000, descenso al 1.2 por 100.
De kilómetro 16|000 a kilómetro 16|400, descenso al 1 por 100.
De kilómetro 16|400 a kilómetro 16|650, descenso al 1.2 por 100.
De kilómetro 16|650 a kilómetro 17|010, descenso al 0.25 por 100.
De kilómetro 17|010 a kilómetro 17|460, descenso al 0.1 por 100.
De kilómetro 17|460 a kilómetro 18|000, horizontal.
De kilómetro 18|000 a kilómetro 18|900, descenso al 1 por 100.
De kilómetro 18|900 a kilómetro 20|700, horizontal.
De kilómetro 20|700 a kilómetro 21|300, ascenso al 0.5 por 100.
De kilómetro 21|300 a kilómetro 21|900, ascenso al 0.25 por 100.
De kilómetro 21|900 a kilómetro 22|200, horizontal.
De kilómetro 22|200 a kilómetro 22|300, ascenso al 1 por 100.
De kilómetro 22|300 a kilómetro 22|600, horizontal.
De kilómetro 22|600 a kilómetro 23|600, ascenso al 0.4 por 100.
De kilómetro 23|600 a kilómetro 24|300, ascenso al 0.5 por 100.
De kilómetro 24|300 a kilómetro 24|800, ascenso al 0.1 por 100.
De kilómetro 24|800 a kilómetro 25|500, horizontal.
De kilómetro 25|500 a kilómetro 26|100, ascenso al 1.1 por 100.

Para constancia se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor ante testigos, en Cali, a veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos catorce (1914).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**Luis L. Guerrero**, Ingeniero Jefe encargado de la Dirección—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **R. Arboleda R.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Romero T., en su propio nombre, por una parte, y Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las bases que en seguida se expresan:

Primera. Leopoldo Romero T. se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores, una estantería de madera de pino, seca, barnizada en su color, con las siguientes dimensiones: 25-50 metros de largo por 2-20 metros de altura, con su cornisa y zócalo; anaqueles con graduación y adornos respectivos al frente. Con bastidores para vidrios, cerraduras, etc.

Segunda. El valor de la obra en referencia se ha convenido en que sea el de cuatrocientos pesos ($ 400) oro, comprometiéndose el Contratista a entregar dicha estantería en un todo terminada el día 8 de febrero próximo.

Tercera. Helidoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta respectiva, formulada por el interesado a cargo del Tesoro Nacional, la cual será pagada por el Cajero Habilitado de este Ministerio tan luégo como sea recibido el estante a su entera satisfacción.

Cuarta. Romero T. pagará a favor del Tesoro Nacional la suma de treinta pesos ($ 30) oro por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente estipulado; y

Quinta. Para que esto contrato tenga validez y surta sus efectos requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cuatro de enero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Leopoldo Romero T.

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 8 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Guillermo Guarín, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las cláusulas que en seguida se expresan:

Primera. Guillermo Guarín se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Oficina de Ingeniería del Ministerio de Obras Públicas, setenta y una yardas de alfombra de lana recortada, a razón de un peso sesenta centavos ($ 1-60) la yarda, o sea por un valor total de ciento trece pesos sesenta centavos ($ 113-60) oro.

Segunda. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta respectiva, formulada por el interesado a cargo del Tesoro Nacional, y a hacer que sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, una vez que haya sido recibida la alfombra en referencia a su entera satisfacción.

Tercera. En caso de falta de cumplimiento a lo estipulado por parte de Guarín, incurrirá en una multa a favor del Tesoro Nacional, por la suma de seis pesos ($ 6) oro; y

Cuarta. Para que este contrato tenga validez requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a doce de enero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Guillermo Guarín.

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro, por una parte, y E. Gamboa & Compañía, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las cláusulas que en seguida se expresan:

Primera. E. Gamboa & Compañía se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Administración General de Correos Nacionales, para la impresión de giros postales, cuarenta y siete resmas de papel de imprenta satinado, blanco, de 70 por 100.

Segunda. Se ha convenido en que el precio del papel en referencia será el de nueve pesos ($ 9) oro la resma de quinientos pliegos, o sea por un valor total de cuatrocientos veintitrés pesos ($ 423) oro.

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete, una vez recibido el papel a su entera satisfacción, a visar la cuenta respectiva formulada por los interesados, y a hacer que sea pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. E. Gamboa & Compañía se comprometen a pagar una multa de veinticinco pesos ($ 25) oro a favor del Tesoro Nacional, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado; y

Quinta. Para que este contrato surta sus efectos legales se requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y también la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a catorce de enero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—E. Gamboa & Compañía.

—

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 8 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Arboleda & Valencia, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las cláusulas que en seguida se expresan:

Primera. Arboleda & Valencia se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la impresión de las obras de don Rafael Pombo, cuarenta y cuatro (44) resmas de papel de imprenta, **Edad Media**, de 70 por 100.

Segunda. Se ha convenido en que el precio del papel en referencia, sea el de ocho pesos cincuenta centavos ($ 8-50) oro la resma, o sea por un total de trescientos setenta y cuatro pesos ($ 374) oro.

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete, una vez recibido el papel en referencia a su entera satisfacción, a visar la cuenta respectiva formulada por los interesados a cargo del Tesoro Nacional, y a hacer que sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Arboleda & Valencia pagarán, por vía de multa, a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte pesos ($ 20) oro en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado en este contrato; y

Quinta. Para que este contrato surta sus efectos legales requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas. así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a catorce de enero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Arboleda & Valencia.

—

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 8 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y E. Gamboa & Compañía, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las cláusulas que en seguida se expresan:

Primera. E. Gamboa & Compañía se comprometen a suministrar al Almacén Nacional once (11) resmas de papel de banco, de 64 por 90, especial para la Litografía, y destinado para la impresión de libranzas del Ferrocarril del Pacífico, a razón de veinticinco pesos ($ 25) oro la resma, lo que da un total de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275), y cuarenta y tres resmas y un cuarto (43 ¼) de papel de imprenta fino, satinado, tamaño de 66 por 112 centímetros, destinado para la impresión de giros postales de la Administración General de Correos Nacionales, a razón de doce pesos cincuenta centavos ($ 12-50) oro la resma, o sea un valor de quinientos cuarenta pesos con sesenta y tres centavos ($ 540-63) oro.

Segunda. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva formulada por los interesados a cargo del Tesoro Nacional, y a hacer que sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, una vez que el papel en referencia se haya recibido a satisfacción. La suma valor total del presente contrato es la de ochocientos quince pesos con sesenta y tres centavos ($ 815-63).

Tercera. Gamboa & Compañía incurrirán en una multa a favor del Tesoro Nacional de cuarenta pesos ($ 40) oro, si no dieren cumplimiento a lo acordado en este contrato; y

Cuarta. Para que este contrato surta sus efectos legales requiere que sea aprobado por el señor Ministro de Obras Públicas y por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—E. Gamboa & Compañía, Papelería, Tipografía Samper Matiz.

—

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 8 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro, por una parte, y César Prano, en nombre de la Escuela Salesiana, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. César Prano se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino al servicio de los correos nacionales, para la Administración General de Correos, veinticinco (25) resmas de papel de cartulina, de colores, a razón de veintisiete pesos cincuenta centavos ($ 27-50) la resma de quinientos pliegos, o sea por un valor total de seiscientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 687-50) oro.

Segundo. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva formulada por el Contratista, y a hacer que sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, tan luégo como el papel en referencia se haya recibido a satisfacción.

Tercero. César Prano se compromete a pagar una multa de cincuenta pesos ($ 50) oro si deja de dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente; y

Cuarto. Para que este contrato tenga validez, requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de enero de mil novecientos diez y seis.

César Prano—Heliodoro Camacho G.

—

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 8 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y E. Gamboa & Compañía, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. E. Gamboa & Compañía se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Policía Nacional, doce resmas de papel de imprenta fino, satinado, de 68 por 90, a razón de nueve pesos cincuenta centavos ($ 9-50) oro la resma, o sea por un valor total de ciento catorce pesos ($ 114).

Segundo. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete, una vez recibido el papel a su entera satisfacción, a visar la cuenta respectiva y a hacer que sea cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero. E. Gamboa & Compañía se comprometen a pagar una multa de seis pesos ($ 6) oro en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado anteriormente; y

Cuarto. Para que este contrato surta sus efectos legales

debe ser aprobado por el señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de enero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—E. Gamboa & Compañía.

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y E. Gamboa & Compañía, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. E. Gamboa & Compañía se comprometen a suministrar al Almacén Nacional lo siguiente: treinta (30) resmas de papel de oficio fino, sin líneas, especial para máquina de escribir, en resmas de a mil (1,000) hojas, a razón de cuatro pesos veinte centavos ($ 4-20) oro la resma, o sea un total de ciento veintiséis pesos ($ 126) oro, y veinte resmas de papel de oficio lineado, calidad regular marca Aurora, a razón de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) la resma, o sea un total de cuarenta y cuatro pesos ($ 44) oro.

Segundo. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta respectiva, cuyo valor es de ciento setenta pesos ($ 170) oro, tan luégo como reciba a su entera satisfacción el papel en referencia, y a hacer que dicha cuenta sea cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero. E. Gamboa & Compañía pagarán por vía de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de diez pesos ($ 10) oro, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado; y

Cuarto. Para que este contrato tenga validez requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—E. Gamboa & Compañía.

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Colombo Ramelli, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ramelli se compromete a ornamentar, con yeso de primera calidad, todo el plafond del salón de la Cámara de Representantes, en la obra del Capitolio, sometiéndose en un todo a los planos, observaciones e indicaciones que le dé el Director de la mencionada obra, señor Gastón Lelarge, de modo que tal ornamentación quede a completa satisfacción de éste.

Ramelli pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas; entregará la obra definitivamente terminada noventa (90) días después de que el salón le sea dado perfectamente listo para poner el plafond, y Barbosa queda en libertad de rechazar el trabajo si no queda de acuerdo con lo dispuesto por el señor Lelarge.

Barbosa se compromete a hacer reconocer a Ramelli, como valor de lo contratado, la cantidad de mil setecientos noventa pesos ($ 1,790), en cuotas semanales de a ochenta pesos ($ 80), siempre que haya obra ejecutada que represente ese valor.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

En constancia se firma este documento, por triplicado, en Bogotá, a trece de diciembre de mil novecientos quince.

En este estado se advierte que en caso de que Ramelli no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, Barbosa queda facultado para declararlo administrativamente rescindido de hecho, sin que por tal motivo tenga derecho el Contratista para intentar reclamo o pedir indemnización; antes bien, deberá devolver al Tesoro las partidas que haya recibido a cuenta del trabajo, y responderá por los perjuicios que haya ocasionado. Además, serán motivos de caducidad del presente contrato:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil; y

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Aníbal Barbosa—Colombo Ramelli.

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ**

Consejo de Ministros—Bogotá, enero 13 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión del ocho de los corrientes, emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 13 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, en su carácter de Director de Obras Públicas Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y José Manuel Umaña, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Umaña da en arrendamiento al Gobierno Nacional, representado por el señor Ministro de Obras Públicas, por el término de seis meses, contados desde el día primero de abril del año en curso, prorrogables a voluntad de ambas partes, y para el servicio del Consejo de Estado, Tribunal Seccional de Cundinamarca, Fiscalía de Estado, y demás oficinas nacionales relacionadas con este ramo del Gobierno, las dos casas de su propiedad, en la calle 11, marcadas con los números 158 y 158|A., y que están comprendidas dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con la carrera 7.ª; por el Sur, con la Plaza de Bolívar; por el Occidente, con casa de los herederos del señor Timoteo Maldonado, y por el Norte, con casa del señor Félix Ricaurte.

2.° Se fija de común acuerdo el canon de arrendamiento mensual de las expresadas casas, en la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360) oro, los que serán pagados en la Tesorería General de la República, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

El servicio de agua de acueducto será por cuenta de Umaña.

3.° Barbosa, o mejor dicho, el Director de Obras Públicas Nacionales, se obliga a visar las cuentas de cobro que de acuerdo con la cláusula anterior debe presentar Umaña mensualmente, y a entregar, al vencimiento del plazo, las casas, en el mismo buen estado en que las recibe, según el inventario que se acompaña, y que por duplicado se firma por los contratantes, salvo el deterioro natural causado por el uso decente.

4.° Umaña se reserva el salón o depósito situado en el pasadizo bajo, correspondiente a la casa número 158|A, para arrendarlo para depósito de mercancías, con derecho a entrar y salir por la puerta de la casa, pero en las horas destinadas para el trabajo de las oficinas que allí se establezcan.

5.° El presente contrato requiere para ser válido la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, y pasará, para lo de su cargo, al honorable Consejo de Estado.

Se firma, en Bogotá, a veinte de marzo de mil novecientos quince, por duplicado y ante testigos.

Aníbal Barbosa—José Manuel Umaña—Testigo, **Jesús María Matos F.**—Testigo, **C. A. Barragán S.**

Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Consejo de Ministros—Bogotá, abril 7 de 1915.

En sesión de esta misma fecha el honorable Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, en su carácter de Director de Obras Públicas, por una parte, y José Manuel Umaña, en su propio nombre, por otra, han convenido en prorrogar la duración del presente contrato por el término de seis meses, que vencerán el día último del mes de marzo de mil novecientos diez y seis, y bajo las mismas condiciones estipuladas para el primer plazo, siendo entendido que puede ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Este convenio necesita para ser válido la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a primero de octubre de mil novecientos quince.

José Manuel Umaña—Aníbal Barbosa

—

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, 7 de diciembre de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato de prórroga que precede.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, **Guillermo Abello.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, 7 de diciembre de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

—

(L. S.) Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Secretaría.

Recibido el 13 de diciembre de 1915. Pasa a repartimiento.

Medina E., Secretario.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo. Bogotá, enero veinticuatro de mil novecientos diez y seis.

Con oficio de 10 de diciembre próximo anterior remite el Ministro de Obras Públicas el documento de 1.° de octubre último, hecho con el señor José Manuel Umaña, en cuya virtud se prorroga por seis meses, a partir del mismo 1.° de octubre, el contrato de arrendamiento de las casas que en la Plaza de Bolívar de esta ciudad ocupan el Consejo de Estado, el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cundinamarca y otras oficinas nacionales. El contrato fue celebrado el 20 de marzo del año pasado, y comenzó a tener cumplimiento el 1.° de abril.

El canon del arrendamiento es de $ 360 mensuales, de manera que el valor del contrato por los seis meses de prórroga alcanza a $ 2,160.

El contrato está aprobado por el Consejo de Ministros y por el Presidente de la República.

Siendo de cargo de la Nación el servicio de las mencionadas Oficinas y habiendo partida apropiada en los Presupuestos para sufragar el gasto, el Consejo de Estado declara que es legal la prórroga del sobredicho contrato de arrendamiento.

Comuníquese, cópiese, publíquese y devuélvanse las diligencias.

Próspero Márquez—Adriano Muñoz—Jesús Perilla V. Jesús Gómez González—José M. Medina E., Secretario.

—

Hoy veinticinco de enero de mil novecientos diez y seis notifico el auto anterior al señor Fiscal, y firma.

Juan Francisco Mantilla—Medina E., Secretario.

—

La sentencia que precede fue copiada en el libro respectivo (tomo 8.°), a los folios 76 a 77.

Carvajal.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Félix A. Palacio T., en su carácter de Juez del Circuito de Andes, por una parte, y Mariano Ospina, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El segundo, o sea Ospina, se obliga a suministrar para la Oficina del Juzgado del Circuito los muebles siguientes: un pupitre de bonito formato, barnizado al tapón, con seis cajones y de estructura resistente, que ofrezca seguridades para depositar en él dinero y expedientes, con las cerraduras necesarias; dos escritorios de buena madera, barnizados, con estantes de una vara de altura y terminados en cornisas. El pupitre será de una y media varas de largo, los escritorios de cinco cuartas de largo; cuatro sillas forradas en tela y acolchadas; doce taburetes de madera, torneados, forrados en cuero retodado y bien pintados; seis estantes de dos y media varas de largo por dos y media varas de altura, con cinco entrepaños cada uno, limitados en cornisas; un reloj de campana con su repisa; una prensa para empastar, provista de cuchillas, tela y demás enseres para el objeto; un aguamanil de tamaño común, barnizado; tres atriles para copiar, y reparación del barniz y pintura de seis taburetes y cuatro mesas existentes en la Oficina.

2.° Es obligado el Contratista Ospina a entregar las obras expresadas en el término de treinta días, contados desde la aprobación de este contrato en adelante, a entera satisfacción, siendo condicional que si el Contratista Ospina entregare alguna o algunas obras que no reúnan las condiciones requeridas, tendrá que repetirlas. Toda diferencia que a este respecto ocurra será dirimida por dos peritos nombrados por las partes contratantes y un tercero nombrado por el señor Juez Municipal del Distrito.

3.° Palacio T., por su parte, se obliga a hacer que de los fondos del Tesoro Nacional se pague al señor Mariano Ospina la cantidad de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, en que han contratado el mueblaje que se deja detallado, pago que se hará en dos contados, así: la mitad de la suma al dar principio a las obras, y la otra mitad al hacer la entrega total de ellas. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en Andes, a veintidós de enero de mil novecientos diez y seis.

El Juez del Circuito, **Félix A. Palacio T.**—El Secretario, **Alfonso Z. Cos R.**—El Contratista, **Mariano Ospina**—Testigo, **Luis M. Ospina**—Testigo, **Román Restrepo.**

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 10 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

(Reparación de entablado en el Salón de Patines (Parque de la Independencia).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Jorge Barriga, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Barriga se compromete a desbaratar toda la parte de entablado que se encuentra en mal estado en el Salón de Patines del Parque de la Independencia, calculada en setenta metros cuadrados; este entablado lo debe hacer con listones de roble o chuguacá, de 0m.05 de ancho, por 0m.02 de grueso; muy bien adheridos uno contra otro, con puntillas, dejándolo muy bien acepillado y a nivel.

2.° El valor total de este contrato, a todo costo, es de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, que se le reconocerán tan pronto como entregue la obra completamente terminada a satisfacción de Rubio.

3.° Dicha suma la suministrará el señor Juan C. Osorio, para pagar a Barriga, y el Gobierno le abonará al primero de éstos dicha anticipación de la parte que le corresponde a la Nación como porcientaje del producto bruto del mencionado Salón de Patines.

4.° El trabajo mencionado lo entregará terminado Barriga ocho días después de aprobado el presente; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona, sin derecho a reclamo por parte del Contratista Barriga.

Este contrato necesita la aprobación del señor Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a once de agosto de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Jorge Barriga Rivas

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 11 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

(Pintura de una tabla para el Ministerio de Agricultura y Comercio).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Luis B. Hernández, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a pintar una tabla con la siguiente inscripción: **Ministerio de Agricultura y Comercio.** El fondo será al óleo, y letras doradas con sus sombras y un listel alrededor de la tabla.

El valor de este trabajo es de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro, que se le reconocerán una vez entregada la obra, que será el viernes 28 de los corrientes; en caso de demora tendrá $ 1 oro de multa.

Este contrato necesita ser aprobado por el Director de Obras Públicas y el Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 24 de agosto de 1914.

Cipriano Rubio M.—Luis B. Hernández

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 24 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Visto bueno—Por el Ministro, el Secretario, **César Julio Rodríguez.**

CONTRATO

(Instalación y arreglo de excusados en la Escuela de Santa Bárbara).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Félix Bustos, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Bustos se compromete a ejecutar el trabajo siguiente en el edificio ocupado por la Escuela de Santa Bárbara: desmontar los tres excusados, arreglar las cisternas de hierro; ponerle a una el forro de madera que le falta; hacerle las manijas, un flotador y un émbolo; hacer y colocar nuevos los tres muebles, barnizados; instalar de nuevo estos excusados en el sitio que se acaba de destinar al efecto; suministrar y colocar una bomba de media pulgada para reemplazar la actual que está dañada; hacer la instalación de acueducto desde dicha bomba hasta el cuarto del excusado alto, conectándola a éste; hacer la instalación de acueducto desde el extremo oriental del sitio de la bomba hasta los nuevos excusados, conectándola a todos tres, siendo de cargo de Bustos los elementos necesarios (fuéra de la tubería, que aprovechará la existente, pero será de su cargo la desbaratada).

2.° El valor total de este trabajo, dejando funcionando correctamente los mencionados excusados, es de treinta y cinco pesos setenta y cinco centavos ($ 35-75) oro, que se le reconocerán en dos partidas semanales, de $ 20 y $ 15-75 oro, respectivamente, siempre que haya obra ejecutada que presente esta suma.

3.° El trabajo lo entregará completamente terminado a entera satisfacción de Rubio seis días después de aprobado el presente; en caso de demora, tendrá el 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 24 de agosto de 1914.

Cipriano Rubio M.—Félix Bustos

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 24 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Luis Bernal, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Luis Bernal se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino al Ministerio de Agricultura y Comercio, los siguientes muebles: un mueblaje compuesto de catorce (14) piezas, así: dos sofás; dos poltronas, y diez silletas, tapizados, resortados, tallados y forrados en tela de damasco de primera clase, en ciento ochenta pesos ($ 180) oro; una silla giratoria para escritorio, en veinte pesos ($ 20).

Segunda. Una vez recibidos por el Almacenista Nacional, los muebles en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Luis Bernal, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercera. Este contrato requiere para su validez la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinticuatro de agosto de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Luis Bernal

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Aprobado. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Luis Nieto C., por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Luis Nieto C. se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino al señor Ministro de Agricultura y Comercio, un escritorio estilo americano legítimo, de primera clase.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de este escritorio en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) oro.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el mueble en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Luis Nieto C a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veinte de agosto de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Luis Nieto C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Aprobado. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Jorge Tavera, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Jorge Tavera se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino al Ministerio de Agricultura y Comercio, los siguientes muebles: un mueblaje de primera clase, color verde oscuro, compuesto de cinco piezas, forrado en tapetes, en ciento sesenta pesos ($ 160) oro; un mueblaje de tapetes, primera clase, color verde claro, con adornos amarillos, compuesto de cinco piezas, en ciento cuarenta pesos ($ 140); un escritorio americano, primera clase, enchapado en cedro crespo, en cien pesos ($ 100); y un escritorio estilo **ministro,,** primera clase, enchapado en meple gris, en cincuenta pesos ($ 50).

Segunda. Una vez recibidos por el Almacenista Nacional los muebles en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Jorge Tavera a cargo del Tesoro Nacional y por el va-

lor de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercera. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de agosto de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Jorge Tavera

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Aprobado. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Enrique Escallón G., por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Enrique Escallón G. se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino al Ministerio de Agricultura y Comercio, doscientas sesenta yardas de alfombra de lana, así: ciento treinta y cinco yardas de alfombra de lana recortada, fina, a dos pesos ochenta centavos ($ 2-80) cada una, trescientos setenta y ocho pesos ($ 378); ciento veinticinco yardas de alfombra de lana sin recortar, a un peso ochenta centavos ($ 1-80) cada una, doscientos veinticinco pesos ($ 225).

Segunda. Una vez recibida por el Almacenista Nacional la alfombra en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Enrique Escallón G., a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad de seiscientos tres pesos ($ 603) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercera. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiuno de agosto de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Enrique Escallón G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Aprobado. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Leonidas Sarmiento, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Leonidas Sarmiento se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina, y con destino a las distintas oficinas nacionales, ciento setenta y cinco (175) resmas de papel, así: cincuenta (50) resmas de papel de oficio rayado, a tres pesos ($ 3) oro cada una, ciento cincuenta pesos ($ 150); cincuenta (50) resmas de papel de oficio para máquina, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) cada una, ciento veinticinco pesos ($ 125); veinticinco (25) resmas de papel de oficio rayado, calidad extra, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) cada una, ochenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 87-50); veinticinco (25) resmas de papel delgado para duplicados, a dos pesos ($ 2) cada una, cincuenta pesos ($ 50); veinticinco (25) resmas de papel de carta, calidad fina, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) cada una, sesenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 62-50).

Segunda. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Leonidas Sarmiento, a cargo del Tesoro Nacional, y por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 475) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercera. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de agosto de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Leonidas Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, agosto 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Aprobado. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

(Postura y opacada de vidrios en la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Manuel Ordóñez, han contratado:

Ordóñez se compromete a suministrar, limpiar y opacar tres vidrios, en la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de $ 1-90 oro, entregando este trabajo el día 29 de los corrientes.

El presente necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

Se firma, en Bogotá, a 28 de agosto de 1914.

Manuel Ordóñez—Cipriano Rubio M.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, agosto 28 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a construír en la casa de la carrera 9.ª, número 146, de propiedad nacional, dos metros de canal de diez y siete centímetros de ancho; ocho metros cincuenta centímetros de tubo, de nueve centímetros de grueso, ambas cosas de hierro galvanizado; la canal, barnizada por dentro y por fuéra, y el tubo por fuéra; también hará el caño, suministrando ladrillo y cal, por la suma de siete pesos cincuenta y dos centavos ($ 7-52). Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 4 de diciembre de 1914.

César Piñeros—Jerónimo Torres.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, diciembre 5 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Jorge Rivera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rivera se compromete a hacer en piedra dos pilastras iguales a las ya contratadas, para la ventana central del Pasaje Cuervo, de 0-36 de ancho, estriadas en la tercera parte, con capitel jónico, y según el mismo modelo, adoptado, al mismo precio de $ 40 cada una.

Tallar la gola superior de la cornisa, una hoja ornamentada y repetida, según el modelo, por la suma de $ 15.

Hacer en piedra, tallados, dos capiteles jónicos, para las pilastras de la fachada iguales a los que están puestos, por la suma de $ 30 cada uno.

Estos trabajos los entregará Rivera a entera satisfacción de Páez, en el término de dos meses, contados a partir

de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de $ 155 oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de $ 20, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 3 de diciembre de 1914.

Fernando Páez—Jorge Rivera.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, diciembre 5 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y L. M. Pérez & Compañía, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. L. M. Pérez & Compañía se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción, del Almacenista, y con destino a la Tesorería General de la República, una máquina de escribir, marca Yost, último modelo, nueva, en perfecto estado de servicio, y provista de los accesorios usuales correspondientes.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de esta máquina en la cantidad de ciento treinta pesos ($ 130) oro.

Tercera. Una vez recibida por el Almacenista Nacional la máquina en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por L. M. Pérez & Compañía, a cargo del Tesoro Nacional, y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y seis de septiembre de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Por poder de L. M. Pérez & Compañía, **F. Fernández S.**

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Raúl Ayarza Gómez, en su carácter de Gerente de The Foreign Representation Company, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Raúl Ayarza Gómez se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Cámara del Senado, las siguientes máquinas de escribir, marca Fox: dos de carro B, a ciento veinticinco pesos ($ 125) oro cada una, y una de carro F, en ciento sesenta pesos ($ 160) oro.

Segunda. Una vez recibidas por el Almacenista Nacional las máquinas en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Raúl Ayarza Gómez, a cargo del Tesoro Nacional, y por la cantidad de cuatrocientos diez pesos ($ 410) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercera. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de agosto de mil novecientos catorce.

Simón López A.—The Foreign Representation Company, **R. Ayarza G.**, Gerente.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, agosto 10 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Aprobado. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 26 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Carlos Camargo Q., Subdirector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Leopoldo Castro, por otra, han celebrado el contrato que sigue:

Castro se obliga: A hacer cuatro metros setenta y un decímetros cuadrados de entablado (4 m. 71) en las alacenas del salón alto del tramo oriental de la Imprenta Nacional, en el término de dos días, a entera satisfacción de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, y al precio de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro el metro cuadrado:

Camargo se compromete a hacer reconocer, en las cuentas de la obra, y a favor de Castro, la suma de seis pesos cincuenta y nueve centavos ($ 6- 9) oro, valor total de la obra contratada, tan pronto como sea entregada en las condiciones del contrato.-

El presente necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 11 de agosto de 1914.

Carlos Camargo Q. Leopoldo Castro

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 13 de 1914.

Es corriente—El Director, *Jesús del Corral*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1°. García se compromete a ejecutar para terminar la obra de canales y tubos de cobre para la Imprenta Nacional, lo siguiente:

Para el tramo oriental, patio principal, dos metros de tubo.

Para el tramo oriental, patio de atrás, (callejón), cuatro metros de tubo.

Para el mismo tramo, sobre el patio de atrás, dos codos.

Para el mismo, sobre el patio de atrás, un metro de canal.

En el tramo sur, sobre el patio principal, catorce (4) metros de tubo y cinco ( ) codos; sobre el patio de atrás, cuatro (4) metros de tubo, ocho ( ) codos y cuatro (4) metros cincuenta centímetros de canal.

Resumen: 4 metros de tubo, a $?...	$ 48 ..
Quince codos, a un peso ($ 1)	15 ..
Cinco metros cincuenta centímetros de canal, a $ 3 0 ...	19 5
Además soldar sesenta tejas en	...
Suma ...	$ 87 5

2°. El valor de este contrato se reconocerá en dos cuotas semanales suceesivas siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá a 13 de agosto de 914.

Carlos Camargo Q.— Rafae García

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales

Es corriente el Director, *Jesús del Corral*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Carlos Camargo Q., Subdirector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonai Martínez, por otra, han celebrado el contrato que sigue.

Martínez se obliga: a colocar doscientos setenta y ocho vidrios (278) en los bastidores de las ventanas de la capilla y de la sacristía del Panóptico, a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, en el término de ocho días y al precio de tres pesos ($ 3) oro el ciento.

Camargo se compromete a hacer reconocer a favor de Martínez, en la Habilita-

ción del Ministerio de Obras Públicas, la suma de ocho pesos treinta y cuatro centavos ($ 8-34) oro, valor del trabajo contratado, tan pronto como Martínez entregue la obra terminada satisfactoriamente.

El presente necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 12 de agosto de 1914.

Carlos Camargo Q.—Adonal Martínez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 15 de 1914.

Es corriente—El Director, *Jesús del Corral*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Ezequiel Orjuela, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Orjuela se compromete a construir seis (6) metros de baranda de hierro, para el completo de la escalera principal de la Imprenta Nacional, en condiciones exactamente iguales a las en que fue ejecutado el resto de la baranda citada.

El valor de cada metro lineal es de veinticuatro pesos ($ 24) oro.

La obra que se contrata se entregará colocada y a entera satisfacción de Camargo, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagara una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144) oro, se reconocerá una vez recibido el trabajo.

Para su validez este contrato necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 18 de agosto de 1914.

Carlos Camargo Q.—Ezequiel Orjuela.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Agosto 18 de 1914.

Es corriente—El Director, *Jesús del Corral*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Medina E., en su carácter de Prefecto de la Provincia de Gutiérrez, debidamente autorizado por el Gobierno, por una parte, y Nepomuceno Suárez, mayor y de esta vecindad, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato.

Suárez suministra a la Oficina del Juzgado 1.° del Circuito los siguientes muebles para su servicio: una mesa pupitre de metro y medio de longitud, noventa centímetros de latitud y ochenta y dos de altura, con un estante de dos servicios, con su correspondiente cornisa, cajón con cerradura, dividido en dos departamentos del largo y ancho de la mesa, patas torneadas y barnizadas, por la suma de quince pesos ($ 15) oro. Seis silletas de oficina, de cuarenta y cinco centímetros de altura al asiento, cuarenta de ancho y noventa y cinco de altura; el espaldar forrado con vaqueta, sin costuras, con tachuelas amarillas y negras, patas torneadas y barnizadas, a tres pesos ($ 3) oro cada una, o sean en diez y ocho pesos ($ 18). Una baranda de un metro veinte centímetros de altura por cinco metros diez centímetros de largo, con su correspondiente puerta de entrada, tres cercos de madrinos, y barnizada de gris, en quince pesos ($ 15) oro. Una banca para litigantes, de dos metros de largo, con seis patas torneadas, barnizada, en cuatro pesos ($ 4). Estos muebles deben ser consistentes y de buena madera, como aliso, ensenillo, sarsaro u otras de buena calidad, suficientemente seca, y el barniz de brocha.

El primero, o sea Medina E., se compromete a hacer pagar del Gobierno, con fondos de la Nación, a Suárez la suma de cincuenta y dos pesos ($ 52) oro como valor de los muebles. Las obras serán entregadas cuarenta días después de aprobado el presente contrato. Si el segundo, o sea Suárez, no cumple o dilata más del tiempo fijado en el contrato, pagará una multa de diez pesos ($ 10), más los costos, daños y perjuicios y gastos de la ejecución, si la hubiere, y a la cual se somete, y da como fiador solidario y mancomunado al señor Antonio Niño Silva.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Gobernador del Departamento y la del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firma el presente, que se extiende por duplicado, ante testigos, en el Cocuy, a veintisiete de junio de mil novecientos catorce.

José María Medina E.—Nepomuceno Suárez—Antonio Niño S.—Testigo, *Lisandro Espinosa D.*—Testigo, *Elías Patiño.*

Tunja, julio 21 de 1914

Aprobado — MANUEL R. VÁSQUEZ—El Secretario de Gobierno, *Manuel Pinzón.*

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 11 de 1914.

Aprobado—El Ministro, RUEDA A.

CONTRATO

(Trasteo de la Auditoría de Guerra).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Miguel Rodríguez, han contratado:

Rodríguez se compromete a hacer el trasteo de todos los muebles y enseres que hay en la oficina de la Auditoría de Guerra (carrera 8.ª número 88), y llevarlos a la parte nueva del edificio que ocupaba la Escuela Militar (Plaza de Ayacucho), dejándolos colocados en la respectiva pieza del segundo piso, por la suma de dos pesos ($ 2) oro, en la fecha del contrato. Este valor se le reconocerá en las listas respectivas el día 28 de los corrientes.

El presente necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veinticinco de agosto de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—A ruego de Miguel Rodríguez, *Pedro M. Acebedo.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 25 de 1914.

Es corriente—El Director, *Jesús del Corral*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO sobre reparaciones de albañilería en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Los suscritos, Cipriano Rubio M., Jefe de las obras locativas, y Pedro A. López, han contratado:

López se compromete a arreglar el pavimento de ladrillo del pasadizo situado frente a las piezas destinadas para el Ministerio de Agricultura, poniendo nuevo el ladrillo tablón que falta; suministrar y colocar un cerco para asegurar interiormente una puerta de comunicación poniéndole una grapa, todo por la suma de cuatro pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 4-54) oro que se le reconocerán una vez entregada la obra terminada, que será el día 22 de los corrientes.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 21 de agosto de 1914.

Cipriano Rubio M.—Pedro A. López.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Agosto 21 de 1914.

Es corriente — El Director, *Jesús del Corral*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, en nombre del Gobierno y con autorización del señor Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer y dejar puestos en el salón central del Capitolio treinta y dos metros de canal de hierro galvanizado, a razón de sesenta y cinco centavos ($ 0-65) oro el metro; a emplear buen material y hacer la obra grafada, y los ocho soscos para los tubos de descenso (para éstos debe tomar el Contratista los datos en el lugar donde va la canal); a recibir por toda la obra veinte pesos con ochenta centavos ($ 20-80) oro; a terminar la obra ocho días después de aprobado este contrato, y a sufrir una multa de cuatro pesos ($ 4) oro en caso de que no cumpla una siquiera de las condiciones de este contrato.

Prado se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de la obra del Capitolio, el valor total del contrato apenas entregue la obra terminada a satisfacción.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a cuatro de diciembre de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—Jerónimo Torres—Jesús Rivera, Francisco García, testigos.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 9 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno, El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Emilio Gutiérrez, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gutiérrez se obliga:

a) A suministrar para la obra del Capitolio, puesto allí, de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero de la obra y en el término de veinte días, contados desde la fecha del presente, los me-

tros de baldosa que se expresan, con las dimensiones y precio siguientes: 50 metros lineales, cada losa de 80 centímetros por 35 de largo, para dentellón de cornisa, a siete pesos ochenta centavos ($ 7-80) oro cada metro.

b) A pagar en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando además Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la piedra, sin que Gutiérrez pueda hacer reclamo alguno.

c) Anzola Samper se compromete a hacer reconocer, en las listas de la obra del Capitolio, a favor de Gutiérrez, la suma de trescientos noventa pesos ($ 390) oro, valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana en la obra, según el contrato.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a dos de diciembre de mil novecientos catorce.

Marco T. Anzola Samper—Emilio Gutiérrez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales Diciembre 9 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Agustín Amaya, por la otra, han celebrado el siguiente contrato.

Amaya se obliga:

a) A suministrar para la obra del Capitolio, puestos allí de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero de la obra y en el término de veinte días, contados desde la fecha del presente, los metros de piedra que se expresan, con las dimensiones y precio siguientes: 50 metros lineales de cortes de 50 centímetros por 40 centímetros para alquitrabe, a cuatro pesos ochenta centavos oro cada uno.

b) A pagar en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando además Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la piedra, sin que Amaya pueda hacer reclamo alguno.

Anzola Samper se compromete:

A hacer reconocer en las listas de la obra del Capitolio, a favor de Amaya, la suma de doscientos cuarenta pesos oro, valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana en la obra, según el contrato.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a dos de diciembre de mil novecientos catorce.

Marco T. Anzola Samper—Agustín Amaya.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 5 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alberto Prieto, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Prieto se obliga:

a) A suministrar para la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor y a satisfacción del Ingeniero de la obra, en el término de veinte días, contados desde la fecha del presente, los metros de piedra que se expresan, con las dimensiones y precio siguientes: 50 metros lineales de cortes de 50 centímetros por 45 centímetros para arquitrabe, a cinco pesos ochenta centavos oro cada metro.

b) A pagar en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando además Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la piedra, sin que Prieto pueda hacer reclamo alguno.

Anzola Samper se compromete:

A hacer reconocer en las listas de la obra del Capitolio, a favor de Prieto, la suma de doscientos noventa pesos oro ($ 290), valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana en la obra, según el contrato.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a dos de diciembre de mil novecientos catorce.

Marco T. Anzola Samper — Alberto Prieto.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 9 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alfonso Ricaurte, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ricaurte se compromete:

a) A suministrar para la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor y a satisfacción del Ingeniero de la obra, en el término de veinte días, contados desde la fecha del presente, los metros de baldosa que se expresan, con las dimensiones y precio siguientes: 100 metros cuadrados, cada losa de 1 metro 15 centímetros de largo por lo que dé de ancho, a dos pesos cuarenta centavos oro ($ 2-40) cada metro.

b) A pagar en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando además Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la piedra, sin que Ricaurte pueda hacer reclamo alguno.

c) Anzola Samper se compromete:

A hacer reconocer en las listas de la obra del Capitolio, a favor de Ricaurte, la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240) oro, valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana en la obra, según el contrato.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro, Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a dos de diciembre de mil novecientos catorce.

Marco T. Anzola Samper—Alfonso Ricaurte.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 3 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, Simón J. Vélez, Agente Postal Nacional, en virtud de autorización del señor Procurador de Hacienda al señor Víctor M. Pavía S., encargado de esta Agencia anteriormente, y Agustín A. Flórez, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato adicional al que actualmente está en ejecución en el edificio de la Agencia Postal de esta ciudad y como complemento indispensable de dichas obras, según así se tiene reconocido en los comprobantes que se acompañan:

1. Agustín A. Flórez se compromete a arreglar cuatro tribunas (4) que no se incluyeron en el contrato anterior de reparación, con sus correspondientes guardapolvos, por la suma de doscientos pesos ($ 200) oro oficial.

2. A arreglar el piso del zaguán, poniéndolo de mosaico, color negro y amarillo, para que haga juego con los de las piezas altas de la Sección de Recomendados, por la suma de noventa pesos ($ 90) oro oficial.

3. A montar un excusado inodoro con sus correspondientes tuberías y tanque alto de hierro, en la parte alta del edificio en donde actualmente existe uno viejo, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro oficial.

4. A arreglar el portón para el edificio de las oficinas, de modo que el postigo corresponda mejor a su objeto, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro oficial.

5. Hacer dos armarios, así: uno con cinco cajetines de cinco pies de largo, siete de alto y veintidós pulgadas de fondo; y el otro con la misma longitud y latitud, con doce pulgadas de fondo, por la suma de cien pesos ($ 100) oro oficial.

6. A refeccionar tres tableros de la Sección de Lista en el mostrador, asegurar una cornisa y reclavar otra del cielo raso de la misma, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro oficial.

7. A hacer dos paredes de mampostería de cinco a seis pulgadas de espesor en las piezas que se están habilitando, para ce-

rrar un arco y callejón que existen en dichas piezas, por la suma de setenta pesos ($ 70) oro oficial.

8. A habilitar el sumidero que en virtud del arreglo reciente de las calles ha quedado obstruído, abrir un caño en la pared principal que sale a la plaza de *Rafael Núñez*, de modo que las aguas en las más fuertes lluvias tengan buena salida, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro oficial.

9. A poner canales de latón o cinc en el pabellón de Recomendados, con su tubo correspondiente para conducir las aguas al aljibe, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro oficial.

10. A hacer una puerta de nueve pies de alto por cinco de ancho, en lugar de la reja que dice el contrato anterior, para mayor seguridad del edificio y oficinas, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro oficial.

11. A pintar los mostradores y sus rejas correspondientes de las Secciones Lista y Recomendados y Encomiendas y las obras nuevas expresadas en el presente contrato, por la suma de noventa pesos ($ 90) oro oficial.

a) A poner una plancha de madera recia de diez pies de largo por ocho pulgadas de grueso, seis de ancho en el piso de la escalera principal, siendo todo de su cuenta, y gratis.

b) A aumentar el grueso de las varillas de hierro de las rejas de las piezas que se están habilitando, de modo que sea de siete octavos (7/8) de pulgada en vez de cinco octavos (5/8), como está establecido en el contrato anterior.

El Contratista se obliga a entregar las obras antes dichas tres meses después de recibido el primer contado.

El Gobierno se compromete a pagar al señor Agustín A. Flórez la suma de setecientos ochenta pesos oro oficial ($ 780) a que asciende el presente contrato, así: trescientos noventa pesos oro oficial, ($ 390) al aprobarse el presente contrato, y los trescientos noventa pesos ($ 390) restantes al recibirse las obras a satisfacción del Gobierno. El pago del presente se radicará en la Administración Departamental de Hacienda Nacional de esta ciudad.

El Contratista presenta como fiador al señor Juan Manuel Castro, quien en prueba de aceptación firma también esta obligación en mancomún *et insolidum*. Este contrato será sometido a la aprobación del señor Gobernador del Departamento, y por su conducto se remitirá al Ministerio de Obras Públicas para los fines consiguientes.

Cartagena, noviembre 27 de 1914.

El Agente Postal Nacional, *Simón J. Vélez*—El Contratista, *Agustín A. Flórez*—*Juan Manuel Castro*.

Gobernación del Departamento—Cartagena, noviembre 28 de 1914.

Aprobado—RAMÓN RODRÍGUEZ DIAGO—Por el Subsecretario de Gobierno, encargado del Despacho, el Oficial Mayor, *Benjamín Padre*.

Ministerio de Obras Públicas—Diciembre 7 de 1914.

Aprobado—Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, en nombre del Gobierno y con autorización del señor Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Rafael Montes, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a construír y poner en el salón central ciento veinte metros de tubo, a dos pesos treinta centavos oro el metro, hechos en cobre de medio milímetro y diez centímetros de diámetro, grafados, estañados por dentro, con material sano y sin añadiduras; a recibir como valor total de la obra la suma de doscientos setenta y seis pesos oro ($ 276), los cuales se le reconocerán en tres contados en las listas semanales, así: las dos primeros de a sesenta pesos oro ($ 60) cada uno, siempre que haya trabajo que represente las buenas cuentas, y el resto al entregar terminada toda la obra a satisfacción; a entregar terminada la obra dentro del término de quince días después de aprobado este contrato, y a pagar por vía de multa la suma de cincuenta y cinco pesos oro ($ 55) si no cumple siquiera una de las condiciones del contrato.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Montes en las listas semanales de la obra del Capitolio la cantidad de tubo que entregue semanalmente y de modo satisfactorio.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia firman, en Bogotá, a cinco de diciembre de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—*Rafael Montes H.*

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 5 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 10 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos a saber: Joaquín Pardo, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y por la otra Esteban García, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a hacer dos puertas grandes con sus respectivos enchapados para las batientes y el umbralado; a ponerlas donde se ha convenido, en el piso bajo del Capitolio, costado occidental del salón que da sobre la carrera 7ª; a recibir por cada puerta cuarenta pesos oro ($ 40); a emplear madera de pino seca y sana, y bisagras suficientemente fuertes, y a no poner puntillas o clavos ni aun para fijar las puertas a los chazos (todo debe hacerse con tornillos); a entregar la obra íntegramente terminada el día tres de enero próximo; a someterse a una multa igual al 20 por 100 del valor total del contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas, y a dejar tales puertas iguales a las que en el mismo piso bajo se le mostraron hechas por el señor Gregorio Montaña.

Prado por su parte se compromete a hacerle reconocer a García, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los ochenta pesos oro ($ 80) que vale todo el trabajo, en dos contados, uno al entregar puesta a satisfacción la primera puerta, y el resto cuando deje concluída toda la obra.

Para su validez necesita este contrato la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a cinco de diciembre de mil novecientos catorce, ante dos testigos.

Joaquín Prado—*Esteban García*

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 9 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Abel Arias, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Arias se compromete a destapar el tubo que queda debajo del árbol en el patio del Ministerio de Relaciones Exteriores, colocarle una malla de alambre para impedir que se vuelva a tapar con las hojas, volver a colocarlo, soldarlo y dejarlo bien arreglado; el andamio será de cuenta de Arias, todo por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada. Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 9 de diciembre de 1914.

César Piñeros—*Abel Arias*

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 9 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 318 de 1916 (25 de febrero), sobre auxilios para la extinción de la langosta.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1º Que el artículo 10 de la Ley 60 de 1915 autoriza al Gobierno para destinar de la suma que se vote en el Presupuesto de gastos para la destrucción de la langosta, la cantidad que se considere necesaria para clasificar y hacer las debidas investigaciones respecto de una especie de moscas que repetidas veces han acabado con las invasiones de langosta en varios Departamentos, y para procurar, si fuere el caso, aclimatar y hacer propagar dicha mosca en la región de Cumbitara, en el Patía, y en las demás en que tenga origen la plaga, o sea lugar de su propagación permanente.

2º Que habiéndose votado en el Presupuesto Nacional de gastos de la presente vigencia económica la cantidad de $ 25,000 para ayudar a los gastos que demande la destrucción de la langosta.

3º Que no en todos los Departamentos de la República es igual la intensidad de la plaga, puesto que

hay unos más devastados que otros por el acridio y que deben por tanto disponer de mayor auxilio para combatirlo, **decreta**:

Artículo 1º El Tesoro Nacional auxiliará los trabajos que se emprendan en los diversos Departamentos para la destrucción de la langosta, en la siguiente proporción:

Departamento del Cauca	$ 2,500
Departamento del Valle	1,500
Departamento de Caldas	1,200
Departamento de Santander del Sur	1,200
Departamento de Antioquia	1,000
Departamento del Huila	1,000
Departamento de Nariño	1,000
Departamento del Tolima	1,000
Departamento de Cundinamarca	1,000
Departamento de Santander del Norte	900
Departamento del Magdalena	800
Departamento de Bolívar	700
Departamento del Atlántico	650
Departamento de Boyacá	550
Suma	$ 15,000

Artículo 2º El Ministerio de Agricultura y Comercio reglamentará la manera como se deba dar cumplimiento a la Ley 60 de 1915, en lo relativo al estudio y propagación de la mosca langosticida, y atenderá a los gastos que en ello se ocasionen.

Dado en Bogotá a veinticinco de febrero de mil novecientos diez y seis.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 339—Bogotá, 10 de noviembre de 1915.

Fue rendida en el término legal la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de septiembre del presente año, a cargo del señor Sergio Ruiz R.

Se observa el egreso por valor de $ 10,000-38, por compras de especies para obras públicas, en las cuales no ha intervenido el señor Almacenista Nacional, empleado designado para ello, ni en sus cuentas figura el movimiento de tales especies, por lo expresado en autos anteriores. Esta observación no es parte a suspender la aprobación de la cuenta, y queda pendiente la resolución del caso, lo que se verificará al examinar la cuenta general (artículos 349 y 405 del Código Fiscal y 13 de la Resolución número 1.º de 1911).

Y hallándose en lo demás bien formada la cuenta, se aprueba de manera provisional, con la salvedad indicada

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 343—Bogotá, 11 de noviembre de 1915.

Se aprueba de manera provisional la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de agosto del presente año, a cargo del señor Desiree Amourette, por haberse encontrado bien formada y comprobada, y haberse rendido dentro del término legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional del Vichada.

Número 344—Bogotá, 12 de noviembre de 1915.

La cuenta de de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de julio del presente año, no ha sido rendida aún por el responsable, señor Jorge Moreno S., por lo cual se le reclama y se le señala el término de seis días y el de la distancia para verificar su envío.

Se le llama la atención a lo dispuesto en los artículos 337, 340 y 341 del Código Fiscal y en la Circular número 1388 del señor Secretario General de la Presidencia de la República, de 4 de octubre de 1914, que se halla publicada en el número 15325 del **Diario Oficial**, cuya aplicación será solicitada del señor Ministro respectivo, si no se remite la cuenta indicada y las de los seis meses anteriores, reclamadas ya sin resultado alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 345—Bogotá, 12 de noviembre de 1915.

Se reclama al responsable, señor Jorge Moreno S., la cuenta de la Administración Nacional de la Comisaría del Vichada correspondiente al mes de agosto del presente año, para el envío de la cual se le señala el término de seis días y el de la distancia (artículos 337, 340 y 341 del Código Fiscal y Circular número 1388 de 4 de octubre de 1914, **Diario Oficial** 15325).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Avisos oficiales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de María Francisca de Borja Ríos, iniciado de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto, y abierto en este Juzgado por auto de cinco de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(24)—116 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Juan Riberos, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto, y abierto en este Juzgado por auto de cinco de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.**-**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(25)—114 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a interevenir en el juicio de sucesión de Ricardo Barbosa, iniciado de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de cinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría.

Cáqueza, febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(26)—115 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de José Pío Aguas, iniciado de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de cinco de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el

presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(27)—116 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Bruno Celis, iniciado de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de cinco de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(28)—115 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Carlos Romero, iniciado de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de cinco de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios según las leyes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(29)—117 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Prudencio Ríos, iniciado de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de cinco de los corrientes, para que dentro de cinco días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(30)—116 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Pedro Fuentes, iniciado de oficio por el señor Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de cinco de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(31)—115 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Gabina Leal, iniciado de oficio por el Subsíndico del Lazareto y abierto en este Juzgado por auto de diez y nueve de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, febrero veintidós de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(32)—116 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Luis Pardo, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiocho de enero de mil novecientos diez y seis, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(33)—119 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.º del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Encarnación Pedraza, abierto en este Juzgado por auto de cinco de los corrientes, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(34)—105 palabras—1 vez—$ 0-42.

SITUACION del Banco Central en 31 de enero de 1916

(Extracto del balance del mayor formado en esta fecha).

Activo.

	Debe.	Haber.
Cartera . . . . $	. . . .	1.255,435 67
Existencias disponibles en caja y en el Exterior . . .	. . . .	230,652 85
Acciones en varias empresas	. . . .	1.719,985 05
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables.	. . . .	21,039 59
Letras al cobro y otros valores	. . . .	278,565 17
Sección Hipotecaria . . .	. . . .	26,423 37
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas	. . . .	221,500 ..
Inmuebles	. . . .	209,378 72
Pasan		$ 3.962,980 42

Vienen		$ 3.962,980 42
Pasivo.		
Saldos exigibles a la vista . . . . $	622,505 48	
Depósitos a término . . .	138,456 90	
Fondo de reserva y de previsión	397,574 51½	
Giros en comisión y otros valores	163,359 70	
Emisión de cédulas hipotecarias	221,500 ..	
Premios y descuentos . .	119,583 82½	
Capital	2.300,000 ..	
Suma . . . . $	3.962,980 42	3.962,980 42

El Revisor, Guillermo Gómez—El Contador, José Vicente Gamboa—El Gerente, Esteban Jaramillo—El Secretario, Miguel I. Durán.

(23) 121 palabras—1 vez—$ 0-49.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, lunes 6 de marzo de 1916 | Número 15736

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

El Presidente de la República, visto el Acuerdo del Concejo Municipal del Distrito de Pandi, de fecha 20 de enero último, número 5, en el cual se dispone la venta de unos lotes de terreno de propiedad de aquel Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, **resuelve:**

Apruébase el Acuerdo número 5, de fecha 20 de enero último, sobre venta de unos bienes, expedido por el Concejo Municipal de Pandi, Departamento de Cundinamarca.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 4, de fecha 9 de febrero del año en curso, del Concejo Municipal del Distrito de Villavicencio, capital de la Intendencia Nacional del Meta, acerca de la celebración de un contrato de permuta; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, se **resuelve:**

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Villavicencio, de fecha 9 del mes en curso, número 4, referente a la celebración de un contrato de permuta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 4, de fecha 26 de enero de 1915, del Concejo Municipal del Distrito de Ríosucio, Departamento de Caldas, por el cual se concede una autorización para vender un inmueble de propiedad de aquel Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, se **resuelve:**

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Ríosucio, de fecha 26 de enero de 1915, número 4, sobre venta de un inmueble.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por los señores Francisco José Marulanda y Alfredo Ramírez Berti, a fin de que se reconozca personería a la Sociedad denominada **Tennis Club**, fundada en la ciudad de San José de Cúcuta, capital del Departamento del Norte de Santander, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, se **resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la Sociedad Tennis Club, de San José de Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Hipólito Machado L., a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada Cruz Roja Colombiana, domiciliada en esta ciudad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la Sociedad Cruz Roja Colombiana, establecida en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Carlos Martín Pilonieta, a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de Santa Rosa de Viterbo, establecido en la ciudad del mismo nombre, Departamento de Boyacá, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Consitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica al Hospital de Santa Rosa de Viterbo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En el artículo 6.° del contrato celebrado en diciembre de 1910 entre el señor Ministro de Obras Públicas y el señor Frank A. Koppel, como apoderado del señor Thomas Miller, se estableció que el concesionario se obligaría a tener terminado el cable aéreo entre Mariquita y Manizales, a que se refiere dicho contrato, dos años después de la fecha en que se iniciaron los trabajos respectivos, "salvo caso de **fuerza mayor debidamente comprobada.**"

Habiendo sido aprobado el contrato en cuestión el día 2 de marzo de 1911, y concedídose una prórroga de seis meses al plazo original, según aparece de la Resolución ejecutiva de fecha 29 de abril de 1913 (**Diario Oficial** número 14884), el plazo para entregar al servicio, y completamente terminada la obra, vence el día 2 de marzo del presente año.

Oportunamente ha pedido el señor Miller se prorrogue indefinidamente el plazo para entregar terminada la obra que se comprometió a ejecutar. Para ello implora las circunstancias especiales en que se halla la Compañía constructora para poder seguir la obra mencionada, por cuanto que casi todas las fábricas de donde se provee dicha Compañía constructora se hallan hoy ocupadas en la manufactura de elementos de guerra, "de tal manera que se está haciendo imposible el despacho oportuno de los materiales para esa obra."

El suscrito ha tenido ocasión de palpar personalmente en el Despacho de su cargo las dificultades con que se tropieza hoy para obtener el despacho de cualquier clase de artículos que se pidan a Inglaterra. De los pedidos de microscopios y de elementos para las clases de Química y Botánica, no llegará sino una pequeña parte, y después de una gran demora, porque, como lo dice el señor Cónsul de la República en Londres, a más de que es necesaria una licencia para embarques, no se obtienen sino cantidades muy reducidas de los artículos solicitados.

Por lo expuesto, y estando autorizado el Gobierno por el texto mismo del contrato, para no exigir la entrega de la obra en la fecha precisa que se estipuló, si sobrevenía algún caso de fuerza mayor, vuestra Comisión os propone:

"Autorízase al señor Ministro de Obras Públicas para que conceda a la Compañía inglesa denominada **The Dorada Railway Ropeway Extension Limited,** cesionaria del contrato celebrado con el señor Thomas Miller para la construcción de un cable aéreo entre Mariquita y Manizales, prórroga indefinida mientras subsista la guerra europea, y, con ella, la dificulad de traer los elementos necesarios para la construcción de dicha obra."

Excelentísimo señor Presidente, honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión.

B. HERRERA

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 25 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, tomó en consideración la anterior proposición, la cual fue sustituída por la que se copia en seguida, que fue aprobada:

"Autorízase al señor Ministro de Obras Públicas para que otorgue prórroga para la construcción del cable aéreo entre Mariquita y Manizales a la Compañía inglesa denominada **The Dorada Railway Extension Limited.** El Consejo no emite opinión ninguna, porque no es el caso de emitirla, sobre si ha habido fuerza mayor."

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

RELACION de los Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 20 y 26 de los corrientes.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 290 (febrero 22). Aprueba el nombramiento hecho por el señor Gobernador del Departamento del Valle en el señor doctor Cayetano Méndez para Fiscal interino del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Buga.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 292 (febrero 23). Nombra al señor Manuel Alfonso Cerón Administrador de Hacienda Nacional del Vichada.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 293 (febrero 23). Nombra Subjefe del departamento de Recomendados de la Administración General de Correos Nacionales al señor Guillermo Azuero; al señor Francia Naranjo, Administrador de Correos de Turbaná (Bolívar), en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular, señor Manuel Naranjo; designa al señor Enrique Bahamón para servir el puesto de Ayudante de la Administración Principal de Correos de Neiva, y nombra al señor Gabriel A. Tapia Administrador de Correos de Córdoba (Bolívar).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 294 (febrero 23). Nombra Alcaide de la Cárcel de Detenidos al señor General Emiliano Caicedo.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 295 (febrero 23). Promueve al señor Manuel Ramón Pareja al puesto de Agente Postal Nacional en Cartagena, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular señor Simón J. Vélez, y en reemplazo y durante la promoción del señor Pareja, nombra en interinidad Tenedor de Libros de la propia Agencia Postal al señor Juan Castell.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 296 (febrero 23). Establece permuta de empleos entre los señores Manuel de los Ríos y Manuel Lozano B., nombrados Administradores de Correos de Condoto y Ríosucio (Intendencia del Chocó).

Ministerio de Gobierno. Decreto

número 297 (febrero 23). Nombra al señor Rafael Higuera Plata Administrador de Correos de Paya (Boyacá), con anterioridad al 1.° de octubre.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 298 (febrero 23). Nombra al señor Hermelindo Vargas Alcaide de la Cárcel del Circuito de La Mesa.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 301 (febrero 24). Concede licencia al señor Carlos J. González para separarse por sesenta días del puesto de Cartero de Telégrafo, y nombra para reemplazarlo al señor Alberto Salcedo; nombra al señor Manuel Antonio Linares Subinspector de Zona Jefe de Ríohacha; a la señorita Mercedes Parra, Telegrafista Administradora de Correos de Santa Rosa (Tolima); a la señorita Ester Sánchez, Telegrafista Administradora de Correos de Suesca, y al señor José Antonio Niebles, para desempeñar este mismo empleo en Tenche.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 302 (febrero 24). Nombra Oficial de Giros Postales de la Administración Principal de Correos de Tunja al señor Marco Paúl Calderón; Administrador de Correos de Lorica (Bolívar), al señor Diógenes Benedetti; concede licencia al señor Tomás de A. Ballesteros por sesenta días, para separarse del puesto de Administrador de Correos de Acandí (Intendencia del Chocó), y nombra para reemplazarlo, bajo la responsabilidad de él, a la señora Juana González de Ballesteros ; establece permuta de empleos entre la señorita Sara Medina, Administradora de Correos de Mariquita, y la señorita Polissena Giglioli, Oficial de Lista Expendedora de la Administración Principal de Correos de Ibagué.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 303 (febrero 24). Confirma la designación hecha en el señor Enrique Price para Administrador del departamento de Especies Postales de la Administración General de Correos Nacionales.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 304, (febrero 24). Hace los siguientes nombramiento de Profesores para la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Bogotá, de acuerdo con las ternas pasadas por el Consejo Directivo de dicha Facultad: para la nueva clase de Anatomía, curso primero, doctor Luis María Rivas; para la nueva clase de Clínica de Patología general, doctor Jorge Vargas S., y para la clase de Patología Mental, doctor Miguel Jiménez López.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 305 (febrero 24). Aprueba los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Caldas: al presbítero doctor Francisco Botero, Celador de la Escuela Normal de varones de Manizales; y a los señores Miguel Ospina, General Jesús María Arias J. y Enrique Estrada, Profesores de Caligrafía y Dibujo lineal, Geografía de Colombia y Agricultura e Instrucción Cívica y Algebra, respectivamente, de la citada Escuela Normal.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 306 (febrero 24). Aprueba los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Bolívar: a los señores Luis María Peñuela, Isaías Bustos M., José del C. Rodríguez, Mauricio A. Silva y Pompeyo Zabaleta, Director, Subdirector, Profesor de Pedagogía y Celadores Profesores de la Escuela Normal de Institutores de Cartagena, respectivamente, y a los señores Reverendo Padre Benjamín J. Ruiz, S. J., Luis Carlos Guisado, Subteniente Lorenzo García, Eduardo G. de Piñeres, Luis María Peñuela, señoras Renata Nicolao de Vélez, Asunción Clarós de Amado, Rosa Martínez de Rodgers y Carlina V. de Villarreal, Profesores de la Escuela Normal de Institutoras de Cartagena.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 307 (febrero 24). Aprueba los siguientes nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento del Atlántico en los señores Julio Pantoja, Alfredo del Valle, Juan Manuel Roca G., doctor Antonio Herrera Valenzuela y doctor Ramón Goenaga, para Profesor de Música el primero, Celador Profesor el segundo, y Profesores los tres últimos, de la Escuela Normal de Institutores de Barranquilla; los de los señores Félix Garros, Rosalía Silva Ariano y Sunilda María Blanco, para Profesores de la Escuela Normal de Institutoras de Barranquilla, y la promoción hecha en el señor Hermes Cepeda del puesto de Profesor de la Normal de Institutoras al puesto de Profesor de la Normal de Institutores.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 308 (febrero 24). Hace los siguientes nombramientos para la Banda Nacional de Bogotá: Director, señor Andrés Martínez Montoya; Músico Mayor, señor Prisciliano Sastre; cinco Músicos solistas, a saber: clarinete de mí bemol, señor Juan Bordé; clarinete ordinario, señor José del Carmen Martínez; bugle, señor Luis A. Calvo; trombón, señor Eleuterio Ortiz; barítono, señor Miguel Triana. Veinte Músicos de primera clase, a saber: flauta, señor Alberto Bermúdez; oboe, señor Ernesto Nieto; clarinete de mí bemol, señor Francisco Algarra; cuatro clarinetes ordinarios: José I. Bolaños, Gonzalo Carrillo, Arcadio Ponce, Belisario Hernández; saxofón alto, Félix Cubillos; saxofón tenor, Rafael Aguilera; trompeta, Benjamín Marín; cornetín, Dionisio González; dos trompas: Abel Salcedo y Armando Guerrero; trombón, Carlos Julio Díaz; bugle, Marco A. Cubillos; alto de mí bemol, Eliseo Urrutia; dos bájos: Jesús María Valencia y Rudesindo Valderrama; dos contrabajos: Valentín Salazar y Jesús María Triana; veinticinco Músicos de segunda clase, a saber: flautín, Lucio Suárez; flauta, Manuel Espinosa; oboe, Leopoldo Rozo; sarrusófono, Valentín Rodríguez; dos clarinetes: Miguel Campillo y Félix Angel; clarinete bajo, Abraham Posada; saxofón soprano, Ricardo Gálvez; saxofón alto, Ismael Tobar; saxofón tenor, José I. Morales; saxofón barítono, Luis A. Vargas; trompeta, Rafael Romero; cornetín, Primitivo Díaz; dos trompas: Luis Felipe Avila y Julio Pomareda; trombón, Zacarías Ochoa; pequeño bugle, Luis María Garzón; bugle, Jesús Sastre; dos altos: Luis F. Cáceres y Salvador Cuéllar; dos barítonos: Ignacio Aldana y Cesáreo Velásquez; bajo, Martín Flórez; dos contrabajos: Salvador Celi y Buenaventura Larrota. Siete Músicos de tercera clase, a saber: dos clarinetes: Rafael Burdón y Calixto Páez; saxofón barítono, Guillermo Rivera; cornetín, Antonio Serrano; Trombón, Angel María Piedrahita; bajo, Helí Clavijo; contrabajo, Emigdio Barrera. Cuatro Músicos de batería, a saber: Laureano Chaparro, Rafael Alaix, Eustorgio Delgado Pérez y Carlos J. Cuervo.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 309 (febrero 24). Nombra en propiedad Guarda del Resguardo de la Aduana de Cartagena al señor Jorge Navarro P.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 310 (febrero 24). Confirma en propiedad el nombramiento hecho en el señor Juan de Dios Vásquez B. para el puesto de Administrador de la Aduana del Meta.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 311 (febrero 24). Aprueba, con carácter de interinos, los siguientes nombramientos hechos por

el señor Administrador de la Aduana de Buenaventura: Remero del Resguardo, señor Manuel D. Mondragón; Guarda del Resguardo, señor Víctor Sinisterra; Cabo del Resguardo, señor Manuel Dolores Ayala; Guarda, señor Francisco Rivera A.; Escribiente de la Aduana, señor César O. Velásquez; Portero de la Aduana, señor César Correa; Escribiente de la Aduana, señor Napoleón Estrada; Guarda del Resguardo, señor Eusebio Villegas; Guarda del Resguardo, señor Amadeo Olaya; Guarda del Resguardo, como Auxiliar del Ingeniero del guardacostas número 4, señor Manuel Dolores Ayala; Subjefe del Resguardo de Palestina, señor Marco A. López; Contador de la Aduana, señor Jorge J. Cuadros; Reconocedor de la Aduana, señor Tomás Sánchez; Guardas del Resguardo señores Antonio Teleche y Rafael Orejuela; Liquidador de la Aduana, señor Tomás Sánchez, y Escribiente de la Aduana, señor Eleicio Caicedo.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 312 (febrero 24). Aprueba con carácter de interino, el nombramiento hecho por el Administrador de la Aduana de Cúcuta en el señor Daniel Mejía, hecho para el Resguardo de dicha Aduana.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 313 (febrero 24). Aprueba los siguientes nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Tumaco: Guarda, señor Rafael Villaquirán M., y Guarda, señor Jorge Lara.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 314 (febreri 24). Aprueba con carácter de interinos los siguientes nombramientos hechos por el Administrador de Hacienda Nacional del Meta, para las Salinas de Cumaral y Upín: Explotador Almacenista, señor Ismael Romero; Cabo del Resguardo, señor Luis A. Castro, y Guarda, señor Francisco Rojas.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 315 (febrero 25). Promueve al señor José María Lazcano Berti del puesto de Contador de la Inspección Central de los Impuestos de Consumo al de Inspector, por el tiempo que dure la licencia al titular, y nombra al señor Eduardo Rojas para llenar la vacante que queda con la promoción hecha a Lazcano.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 316 (febrero 25). Confirma los nombramientos hechos por el señor Agente Postal Privado de Colombia en Panamá en los señores Gustavo Hernández Rodríguez y Lisandro Angel, respectivamente, para Ayudantes de dicha Agencia, en la ciudad de Panamá y en la de Colón, y deja en vigor el nombramiento que para Ayudante en la ciudad de Colón se hizo en el señor Virgilio Donado.

Ministerio de Guerra. Decreto número 321 (febrero 26). Establece las siguientes permutas de Oficiales: entre los Subtenientes Anacleto Abadía, del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, y Ernesto Convers, del Batallón de Tren **Soublette**; entre los Subtenientes Antonio Bernal, del Regimiento de Infantería **Ayacucho** número 12, y Lorenzo García, del **Sucre** número 2, y entre los Tenientes Benjamín Vélez, del **Bolívar** número 1, y Eduardo García M., del **Girardot** número 8.

Ministerio de Guerra. Decreto número 322 (febrero 26). Nombra al Reverendo Padre Alejandro Valencia Capellán del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4.

Ministerio de Guerra. Decreto número 323 (febrero 26). Establece permuta entre los Tenientes Antonio Acero y Andrés Urueña, Comandantes de los Cuerpos de Zapadores números 1 y 2, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 325 (febrero 26). Nombra Gobernador del Departamento de Boyacá al señor doctor Domingo A. Combariza.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 326 (febrero 26). Promueve al señor Miguel Escobar al puesto de Pasante Escribiente en la Escuela Nacional de Agricultura de Bogotá, y al señor Joaquín Abello al de Pasante segundo de la misma Escuela, y crea un puesto de Pasante en la Escuela Nacional de Agricultura de Bogotá, con una asignación mensual de $ 20, y nombra para desempeñarlo al señor Luis Enrique Albornoz.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 328 (febrero 26). Nombra en propiedad Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta al señor Néstor Díaz Granados, y por renuncia aceptada del señor Luis A. Cuéllar, nombra Contador Tenedor de Libros de la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia al señor Roberto Prieto.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 339 de 1916 (29 de febrero), por el cual se suprime un empleo y se fijan dos asignaciones en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Suprímese en la Agencia Postal Nacional de la ciudad de Cartagena la plaza de Portero, y fíjase en treinta y cinco y veinticuatro pesos ($ 35 y $ 24), respectivamente, la dotación mensual del Oficial de Lista y del Conductor de valijas de la propia Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 343 de 1916 (29 de febrero), por el cual se reorganiza la administración y distribución del **Diario Oficial.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° La distribución del **Diario Oficial**, a partir del 1.° de marzo en adelante, se hará en la Imprenta Nacional, tanto para las Oficinas de la capital como para las del resto de la República.

Artículo 2.° Las existencias del **Diario Oficial** que hay actualmente en el Ministerio de Gobierno quedarán bajo la dependencia del Director de la Imprenta Nacional, quien las recibirá del empleado a cuyo cargo están hoy. En consecuencia, suprímese la Oficina de Distribución que existe actualmente en el citado Ministerio, y adscríbense al Agente Expendedor de la Imprenta Nacional la administración y distribución del **Diario Oficial.**

Artículo 3.° Facúltase al Director de la Imprenta Nacional para fijar el número de ejemplares del **Diario** que han de remitirse a las Oficinas públicas, procurando una distribución suficiente a la vez que económica, y para reducir la edición, en caso necesario.

Artículo 4.° En lo sucesivo el precio de cada ejemplar del **Diario**, cualesquiera que sean el número de páginas y la fecha de la publicación, será de $ 0-05, y la suscripción anual, de $ 6 oro.

Artículo 5.° Créase el puesto de Ayudante del Agente Expendedor de la Imprenta Nacional, con una asignación mensual de $ 30 oro, y en atención al recargo de trabajo que implica el cumplimiento del presente Decreto, auméntanse en $ 5 y en $ 6 los sueldos del Agente Expendedor y del Repartidor del **Diario Oficial.**

Artículo 6.° Los empleados públicos a quienes se envíe el **Diario** están en la obligación de mantenerlo en la oficina debidamente encuadernado. Los Visitadores Fiscales exigirán, al practicar las visitas, que se cumpla esta disposición.

Artículo 7.° El Director de la Imprenta Nacional dictará las medidas del caso en desarrollo del presente Decreto, por medio de resolución que someterá a la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 8.° Queda derogado el Decreto ejecutivo número 649 de fecha 19 de junio de 1914, así como cualesquiera otras disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía MENDEZ.**

DECRETO número 346 de 1916 (1.º de marzo), por el cual se establece una Oficina Postal y se nombra quien la desempeñe.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Créase en Juradó (Intendencia del Chocó) una Oficina de Correos, la que será servida por un Administrador **ad honorem,** y nómbrase para servirla al señor Luis C. Ferrer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.º de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 12 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª, Negocios Generales—Bogotá, febrero 24 de 1916.

El señor Campo Elías Ruiz, ex-Comisario Mayor de tercera clase de la Policía Nacional, solicita de este Despacho la primera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y acompaña una documentación en la cual consta que desde el 2 de diciembre de 1905 hasta el 11 de enero de 1916 sirvió consecutivamente, durante diez años, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron.

En la fecha en que se hizo acreedor a la gratificación devengaba sueldo mensual de cincuenta pesos ($ 50) oro, y habiendo servido con inteligencia y actividad, según consta de las certificaciones respectivas, sólo sufrió cuatro castigos por faltas leves. En la hoja de servicios aparece que en la Orden del día 3 de septiembre de 1913 se le dio testimonio de satisfacción por haber capturado a dos prófugos de la Cárcel de Chocontá.

Por lo expuesto, el Ministerio, visto el concepto favorable del Director General de la Policía Nacional sobre la solicitud, y en atención a que se han llenado los requisitos exigidos por el Decreto 784 de 1912, **resuelve:**

Concédese a Campo Elías Ruz la primera recompensa ordinaria, por la suma de ciento sesenta y siete pesos cuarenta centavos ($ 167-40) oro, equivalente al treinta por ciento (30 por 100) del sueldo anual de un Comisario Mayor de tercera clase, que gana cincuenta pesos ($ 50) mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con las disposiciones del Decreto arriba citado. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro, Miguel Abadía MENDEZ.

TELEGRAMA URGENTE

Buenaventura 25 de febrero de 1916.

Presidente Junta Central Higiene.

Bogotá.

Honor referirme su telegrama 1190. Urgentes necesidades sanitarias este puerto hállanse admirablemente condensadas, a mi juicio, en comunicación esa Junta al Gobierno, publicada **Diario Oficial**. Pueden compendiarse así: 1. Desecación pantanos centrales rellenándolos con esquisto y construyéndoles en cemento amplios canales que al mismo tiempo que para encauzar las aguas del mar que penetran al centro ciudad dos veces por día, por caño principal, sirven para recoger las considerables cantidades aguas lluvias. Caño principal puede ser provisto sólida compuerta para regular a voluntad entradas mar y hacer de noche limpieza desagües; convendría construcción cloacas siquiera en dos calles centrales, donde vayan a terminar alcantarillas particulares. Igualmente convendría tener fuertes cantidades petróleo crudo para regar en los caños y aguas detenidas. 2.º En cuanto a abastecimiento de agua potable, creo, no siendo posible por falta recursos (distan 26 kilómetros) tomar las aguas de quebradas **Santa Bárbara** y **Saltico,** cuyo análisis hecho Londres por Kunt & C.º demostró ser purísimas, resultaría práctico recoger en grandes cisternas de cemento armado aguas de lluvias torrenciales diarias y distribuírlas por acueducto metálico. Tales cisternas podrían ser hechas en **La Loma,** lugar espacioso, situado sesenta metros sobre nivel ciudad. Vecinos aseguran esas aguas no presentarían inconveniente para salud, pues son únicas úsanse, y nunca ocurren enfermedades intestinales. 3.º Importación, por cuenta Gobierno, malla alambre en cantidades suficientes para las trescientas veintiuna casas del puerto; venderlo principal y costo y obligar vecinos alambrar sus habitaciones. 4.º Establecer lavaderos públicos higiénicos fin poder cegar inmundos pozos existen ese objeto y que es necesario petrolizar frecuentemente. 5.º Hospital aislamiento o estación y cuarentenaria más o menos forma permítome indicar nota 512 de 16 presente. 6.º Mejorar plaza mercado y establecer pequeño crematorio. 7.º Cámara vapor para desinfectar equipajes, a la cual puede adaptarse magnífico aparato Clayton, que existe. Sin incluír costo hospital a que refiérese Ley 48 de 1915, creo suficiente para dichas obras los $ 30,000 solicitados por Junta y acordados Consejo Ministros. Obras ejecutadas hasta el día, bajo mi dirección, con cantidades enviadas por indicación Junta, son: a) Reparaciones completas lancha y aparato Clayton y construcción sólido cobertizo para guardar aquélla y protegerla contra el mar y lluvias, y además una corredera para reparaciones futuras. b) Relleno de una cuadra entera de pantanos, ahora convertida en una plazuela, construyósele desagüe central de piezas guayacán, madera garantizada quince años duración. c) Noventa y ocho metros construídos con viguetas guayacán sostenidas por pilotes nato, madera que tiene propiedad crecer rápidamente formando hermosos árboles. Esta cañería, de cerca dos metros ancho por dos de profundidad, recibe agua mar y permite navegar pequeñas embarcaciones que proveen de víveres, leña, etc., las casas. d) Cincuenta y cinco metros cañería cemento dos pies ancho por dos fondo para desagües manzana considerada con justicia como foco infección de la epidemia de fiebre en este puerto. e) Pavimentación con esquisto triturado de varias calles principales. f) Colocación de un tanque de acero de treinta y cinco mil (35,000) litros para proveer de agua a uno de los barrios más importantes. g) Instalación de hospital para aislar enfermos fiebre amarilla, con capacidad para veinte enfermos, con cuatro Hermanas Caridad, que han servido gratuitamente, exponiendo vida, pues ninguna es inmune. h) Cerráronse con tela y regaláronse al pueblo ciento diez barriles para agua, dotándolos de llave. i) Fumigaciones y petrolización constantes. j) Fumíganse con aparato Clayton las embarcaciones entran al puerto y las que salen con cualquier destino, lo mismo que trenes pasajeros y carga. k) Vigílanse enfermos no hospitalizados. Todo esto se ha hecho con dos mil doscientos setenta pesos ($ 2.270). Quedan aún dos mil (2.000) en depósito Aduana. Oportunamente enviaré Junta comprobantes legales. He suspendido obras esperando experto anunciado, por si opina modificar plan trabajos.

Inspector Sanidad

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Gregorio Consuegra, en su carácter de Jefe de la Oficina de Medicina Legal del Departamento de Santander, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno en telegrama número 1074 de 21 de diciembre de 1915, y Daniel Martínez, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Martínez se compromete a suministrar, para la Oficina de Medicina Legal expresada, tan pronto como este contrato reciba la aprobación definitiva, los siguientes útiles:

Dos resmas de papel de oficio.	$ 7 20
Cien sobres de oficio timbrados.	1 60
Un libro en blanco. . . .	2 20
Una caja de plumas. . . .	.. 70
Un portasecante.	.. 60
Dos gomos de caucho, para borrar.	.. 20
Seis lápices de papel. . . .	.. 25
Un Diccionario español. .	2 ..
Un frasco de goma con brocha.	.. 25
Un pliego de papel secante, grueso.	.. 10
Un frasco de tinta roja firme.	.. 25
Un frasco de tinta negra firme	.. 50
Seis impermeables para copiador.	.. 40
Una caja de ganchos para legajos.	.. 60
Suma.	$ 16 85

2.° Consuegra, en su carácter oficial expresado, compromete al Tesoro Nacional a pagar a Martínez la suma de diez y seis pesos ochenta y cinco centavos oro, valor de los efectos mencionados, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del señor Ministro de Gobierno, y se firma en cuatro ejemplares, uno de los cuales lleva las estampillas correspondientes, en Bucaramanga, a veintiséis de enero de mil novecientos diez y seis.

Gregorio Consuegra — Daniel Martínez.

República de Colombia—Gobernación de Santander — Bucaramanga, enero 31 de 1916.

Aprobado—**Ernesto Valderrama O.**—El Secretario de Gobierno, **Pedro E. Novoa.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 23 de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 205 de 1916 (11 de febrero), por el cual se reforma el número 611 de 31 de marzo de 1915, sobre explotación de las Salinas marítimas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° A juicio del Inspector General de las Salinas marítimas habrá un solo Director de Explotación o uno para cada Salina o grupo de Salinas que haya de explotarse. Corresponde al Ministerio de Hacienda el nombramiento de Director o Directores.

Artículo 2.° Antes de ejercer el cargo de Director de Explotación, el individuo nombrado deberá prestar, conforme a las formalidades legales, una fianza personal de mil a cinco mil pesos, cuya cuantía fijará el Inspector General. No serán admitidos como fiadores quienes no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 2376 del Código Civil.

Artículo 3.° Facúltase al Inspector General para reglamentar las funciones de Director o Directores de Explotación, de modo que se garanticen los derechos e intereses del Fisco y de los explotadores. Las disposiciones que dicte serán sometidas a la consideración del Gobierno.

Artículo 4.° Queda en estos términos reformado el Decreto número 61 de 1916 y derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA**

DECRETO número 206 de 1916 (11 de febrero), reformatorio del marcado con el número 422 de 1914, por el cual se fijan el personal y los sueldos de los Resguardos de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.° de la Ley 34 de 1913, **decreta:**

Artículo 1.° El personal de los Resguardos de las Aduanas de la República queda distribuído así:

Aduana de Barranquilla.

2 Jefes.
10 Cabos.
36 Guardas.
8 Remeros.
2 Pilotos.
1 Práctico.
1 Vigía.
2 Guardacornetas.

Aduana de Buenaventura.

1 Primer Jefe.
1 Segundo Jefe.
2 Subjefes.
9 Cabos.
33 Guardas.
1 Piloto.
10 Remeros.

Aduana de Cartagena.

1 Primer Jefe.
5 Segundos Jefes.
2 Ayudantes.
24 Cabos.
61 Guardas.
9 Pilotos.
27 Remeros.
1 Vigía.
1 Auxiliar del Vigía.
6 Prácticos.

Aduana de Cúcuta.

1 Jefe.
1 Ayudante Inspector de Bodegas.
3 Ayudantes.
6 Cabos.
58 Guardas.

Aduana de Ipiales.

2 Ayudantes.
4 Cabos.
2 Guardas.

Aduana de Ríohacha.

1 Jefe.
2 Inspectores Jefes.
2 Ayudantes.
7 Cabos.
34 Guardas.
2 Remeros.
6 Pilotos.

Aduana de Santa Marta.

1 Jefe.
1 Ayudante.
4 Cabos.
12 Guardas.
2 Pilotos.
6 Remeros.

Aduana de Tumaco.

1 Primer Jefe.
2 Segundos Jefes.
7 Cabos.
54 Guardas.

Aduana del Meta.

(Arauca y Orocué).

2 Jefes.
2 Cabos.
9 Guardas.
1 Piloto.

Aduana de Puerto Córdoba.

1 Jefe.

Artículo 2.° Facúltase a los Administradores de las Aduanas para que distribuyan los Resguardos bajo su dependencia, de la manera que consideren más eficaz para el buen servicio público a que están destinados.

Artículo 3.° Queda así reformado el Decreto número 422 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

CONTRATO sobre arrendamiento de local para el servicio del Resguardo de las Salinas marítimas del Atlántico.

Los suscritos, a saber: Francisco Díaz Granados, en su condición de Inspector General de las Salinas marítimas, por una parte, y por la otra parte Ricardo Arjona S., varón mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, y representado por su apoderado general, señor José María Verano, en esta fecha hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento, que se expresa en las cláusulas siguientes:

1.° Ricardo Arjona S. da en arrendamiento a la Inspección de Salinas marítimas las piezas o cuartos números 28 y 30 del edificio de su propiedad denominado **La Tenería,** situado al extremo norte de

la calle de la **Esperanza**, acera occidental, para instalar en dichas piezas el Resguardo de Salinas.

2.° El tiempo del arrendamiento queda fijado en doce meses, a contar del 1.° de enero en curso de 1916, y el precio es la cantidad de diez y ocho pesos ($ 18) oro legal, mensualmente.

3.° El Inspector de Salinas acepta el precio y el tiempo fijados, y se obliga, en la condición dicha, a ordenar el pago de las mensualidades vencidas respectivas en vista de cuentas de cobro al Tesoro Nacional que formará el interesado.

4.° Es condición del presente contrato que a cada una de las partes corresponde el gasto de reparaciones, en la forma que lo determina el Código Civil.

5.° Este contrato se someterá a la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

Se firman tres ejemplares de un solo tenor, en Barranquilla, a los dos días del mes de enero de mil novecientos diez y seis.

Francisco Díaz Granados—Por poder de Ricardo Arjona S., **J. M. Verano.**

Poder Ejecutivo, Bogotá, febrero 22 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

CONTRATO sobre arrendamiento de local y suministro de útiles de escritorio para la Dirección Subalterna de Estadística de Nariño.

Los suscritos Julio S. Hidalgo, Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento de Nariño, y Enrique Salazar S., ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, celebran el siguiente contrato:

Salazar S. se obliga, por su parte, a arrendar para servicio de la Oficina de Estadística, a contar desde el 1.° de enero en curso hasta el 31 de diciembre de este año, el local que actualmente ocupa, por la suma de seis pesos ($ 6) oro mensuales, y para servicio de la misma Oficina, los útiles de escritorio que cada mes se necesiten, como son papel, tinta, plumas, etc., por la idéntica suma de seis pesos ($ 6) oro mensuales.

Hidalgo, autorizado por el señor Secretario de Gobierno del Departamento, por oficio número 2205 de 21 de diciembre próximo pasado, se obliga a hacer pagar a Salazar S., del Tesoro Nacional, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales, con que debe atender a los gastos arriba expresados.

Este contrato para su validez necesita la aprobación del señor Gobernador del Departamento y la del señor Ministro de Hacienda.

Así se firma ante dos testigos hábiles, en Pasto, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y seis.

Julio S. Hidalgo—Enrique Salazar S.—Testigo, **Victoriano Santander**—Testigo, **Darío Martínez.**

República de Colombia —Departamento de Nariño— Gobernación. Pasto, enero 25 de 1916.

Apruébase el presente contrato, por estar de conformidad con la autorización conferida a este Despacho por el Ministerio de Hacienda en su telegrama 1807 de 16 de diciembre último, y remítase a dicho Ministerio para su aprobación definitiva.

Julio S. Moncayo—El Secretario de Gobierno, **Jaime Santacruz.**

Poder Ejecutivo —Bogotá, febrero 22 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 29 de febrero de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		243,236 92
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	12,172 84	
En vales del Tesoro, con intereses	1,365 87	13,538 71
De la misma, consignaron los señores Camacho Roldán & Tamayo por cuenta de derechos de V. Dugand e Hijo . . . . $		10,520 ..
De la misma, consignó el Banco de Colombia por cuenta de los señores Alzamora, Palacio & Compañía		2,800 ..
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses		10,611 67
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	4,342 44	
En vales del Tesoro, con intereses	492 52	4,834 96
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A López & Compañía para los mismos $		12,000
Pasan . . . . $		397,542 26
Vienen . . . . $		397,542 26
De la misma, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Administrador Principal de Correos de esa ciudad		2,000 ..
De la misma, consignó el señor Avelino Gamboa para el señor Alejandro Lince . . .		250 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		3,610 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en diciembre de 1915		1,500 ..
Rentas de Intendencias Nacionales.		
Consignó el señor Cesáreo A. Pardo por cuenta de arrendamiento de la renta de licores de la Intendencia del Meta		1,500 ..
Patentes de invención.		
Pagó el señor Laureano Calle a cuenta de los derechos de una patente		20
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignaron por cuenta de derechos en la Aduana de Barranquilla los siguientes señores:		
Juan E. Barriga		201 27
Francisco Molinos		167 67
Suma . . . . $		306,771 40

CREDITO

Ministerio de Guerra.	
Pagada la orden número 264, a favor del señor Juan B. Barriga, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . $	300 ..
Pasan . . . . . . $	300 ..

Vienen . . . . $		300 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 531, a favor del Habilitado de Pensiones, valor de auxilios a las iglesias y conventos en diciembre de 1915 . . . . $	608 . .	
Pagado por sueldos	539 96	1,147 96

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,191 . .	
Por intereses	9 19	1,200 19

Bonos del Ferrocarril de Antioquia.

Se amortizan por capital . $	5,000 . .	
Por intereses	559 10	5,559 10

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 162, a favor de la señora Soledad de Borrero . . . . . . $	90 . .	
Cali. Número 52, a favor de los señores Plata & Compañía .	2,000 . .	
Neiva. Número 19, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	900 . .	
Medellín. Número 5626, a favor del señor Carlos Zuluaga .	30 . .	
Popayán. Número 55, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	393 30	
Popayán. Número 16, a favor del señor M. Restrepo Mejía . .	40 . .	
Pasto. Número 18, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	15 . .	
Pasto. Número 19, a favor del señor Sergio Burbano	100 . .	

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:

Número 24, a favor de la señora Ana Isabel de García . . .	200 . .	
Número 26, a favor de los señores Samper Uribe & Compañía	190 . .	

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 85, a favor del señor Enrique Caicedo	30 . .	
Número 96, a favor del señor Francisco M. Quintana	205 . .	4,193 30

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 58, a favor del señor Nicásio Perdomo, por devolución de derechos de importación . . . . $	40 15	
Pasan . . . . . . $	40 15	12,400 55

Vienen . . . . . $	40 15	12,400 55
Número 61, a favor de los señores Breuer Moller & Compañía, por igual devolución . . .	426 15	
Número 68, a favor de los señores Van Dissel Roda & Compañía, por igual motivo	38 76	505 06
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		. . . 02
Suma . . . . $		12,905 63

RESUMEN

Débito . . . .$	306,771 40
Crédito	12,905 63
Existencia . . . .$	293,865 77

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro) . . $	1,545 73
En oro inglés	14,757 50
En vales del Tesoro	13,653 66
En documentos	228,333 87
En papel moneda	35,575 01
Suma igual . . . . $	293,865 77

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		60,013 . .

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado a buena cuenta de la orden número 56, por $ 2,000, a favor de los señores Arboleda & Valencia, valor del primer contado del contrato de venta de diez mil ejemplares empastados del texto **La Escuela Colombiana** . . . .$	800 . .	

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 792, a favor del señor Marco A. Lasprilla, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1915. Fundaciones de Juan Ruiz (en dinero, $ 0-02)	64 . .	864 . .
Saldo en caja . . . . . $		59,149 . .

Se han emitido hasta la fecha . . . . . . $	1.695,839 . .
Se han amortizado	1.105,383 . .
Quedan en circulación $	590,456 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION ejecutiva por la cual se reforma la de 26 de enero del corriente año.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y *considerando*:

1.° Que con fecha 26 de enero del corriente año se dictó una Resolución ejecutiva por la cual se autorizó a los señores Personeros Municipales de Palmira y Buga para que promovieran los juicios de expropiación de varias zonas de terreno para el ferrocarril del Pacífico.

2.° Que siendo Buga cabecera del Distrito Judicial, corresponde llevar la voz del Ministerio Público ante los Juzgados del Circuito de esa ciudad al señor Fiscal del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, en vez de corresponderle al señor Personero Municipal, *resuelve*:

1.° Autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga para que promueva los juicios de expropiación de las zonas que se hallen dentro de esa circunscripción, de las enumeradas en la Resolución ejecutiva de fecha 26 de enero último, en la cual se daba esa autorización al señor Personero Municipal de Buga.

2.° Oficiar al señor Personero Municipal de Buga para que se sirva remitir al señor Fiscal los documentos concernientes a esa autorización, que le fueron enviados del Ministerio de Obras Públicas.

Queda en los términos de esta Resolución reformada la de 26 de enero, de que se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ**

RESOLUCION ejecutiva por la cual se dispone la expropiación de unas zonas de terreno para el ferrocarril del Pacífico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y *considerando*:

1.° Que la línea del ferrocarril del Pacífico en la sección de Cali a Palmira atraviesa terrenos de propiedad de los

señores Rafael Bonilla, José María Sierra y Francisco Rivera E.

2.° Que los trabajos de enrielados del ferrocarril están para llegar a los expresados predios, y que es preciso obtener la propiedad de las zonas correspondientes antes de comenzar trabajos en ellas, pues de lo contrario se corre el riesgo de que sus dueños impidan esos trabajos, como lo ha manifestado uno de ellos, con lo cual se perjudica notablemente la obra de la vía férrea, **resuelve:**

1.° Autorizar al señor Personero Municipal de Palmira para que promueva los juicios de expropiación de las siguientes zonas de terreno para el ferrocarril del Pacífico, ubicadas todas en ese Distrito:

Una de propiedad del señor Rafael Bonilla L., de 356 metros de longitud por 25 metros de anchura y 8,900 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte y por el Sur, con terrenos del mismo señor Bonilla; por el Oriente, río Guachal de por medio, con zona del ferrocarril cedida por el señor Joaquín Pérez, y por el Occidente, con terreno de los señores María Rengifo y Fernando Quintero.

Una de propiedad del señor José María Sierra, de 127 metros de largo por 25 metros de ancho y 3,175 metros cuadrados de superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte y por el Sur, con terrenos del mismo señor Sierra; por el Oriente, con terreno del señor Guillermo Caicedo Albán, y por el Occidente, callejón de por medio, con predio del mismo señor Caicedo Albán.

Una de propiedad del señor Francisco Rivera E., de 3,048 metros de largo por 25 de ancho, cuya área, incluyendo el lote necesario para la estación del ferrocarril en Palmira, es de doce hectáreas, con 8,366 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, zanjón de Romero de por medio, con terrenos de los herederos del señor Juan Cuevas; por el Sur, con terreno del señor José María Materón; por el Oriente, con terreno cedido por el señor Rivera al Distrito de Palmira para calle, y por el Occidente, con predio del mismo señor Rivera E.

2.° Pagar el valor de las referidas zonas de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese en consecuencia al señor Personero Municipal del Distrito de Palmira para que, de acuerdo con las formalidades legales, promueva sin pérdida de tiempo los correspondientes juicios de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Jorge **VELEZ**

RESOLUCION por la cual se determina la línea que debe seguir el trazado definitivo del ferrocarril del Tolima entre la estación del Chicoral y el Alto de Gualanday.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que el Poder Ejecutivo, por Decreto número 1030 de 2 de octubre de 1914, dispuso que una Comisión Técnica, compuesta de cuatro ingenieros ejecutara el trazado para el ferrocarril del Tolima entre el Chicoral e Ibagué.

2.° Que la expresada Comisión fue organizada por Decreto número 1419 de 13 de diciembre del mismo año, bajo la dirección del doctor Pedro Uribe G., y presentó los planos, perfiles, memoria y presupuesto del trazado hasta el Alto de Gualanday, el 22 de mayo de 1915.

3.° Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.° de la Ley 119 de 1913, este Ministerio pasó los referidos estudios a la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que emitiera su concepto acerca de ellos, y esa honorable corporación, después de detenido estudio, aprobó la proposición siguiente, que fue transcrita al Ministro con fecha 22 de septiembre de 1915:

"Dígase al señor Ministro de Obras Públicas, en respuesta a su petición de concepto sobre trazado del ferrocarril del Tolima entre el Chicoral y la Mesa de Ibagué, que la Sociedad encuentra aceptable el estudio del señor doctor Uribe.

"La Sociedad opina que debe verificarse un estudio comparativo entre el trazado del doctor Uribe y uno anterior del doctor Ferreira, y llevar a cabo además los estudios preliminares de otras rutas que según los informes llegados a la Sociedad pueden resultar practicables en el trayecto mencionado, y escoger entre todas ellas la que aparezca como más conveniente........"

4.° Que en vista de este informe el Ministerio comisionó al connotado ingeniero doctor Jorge Páez G. para que ejecutara los estudios aconsejados por la Sociedad, y que dicho señor, en el informe rendido con fecha 14 de los corrientes, complementado con la nota del 18, aconseja que se adopte el trazado Uribe hasta la abscisa K. 8-800 metros, poco anterior al puente sobre la quebrada **Meneses**, y de ahí en adelante el trazo Ferreira hasta la Mesa de Ibagué, con la expresa condición de reducir la pendiente máxima al 2.7 por 100 compensando, y de colocar las tangentes necesarias entre las curvas y contracurvas del segundo, para lo cual podrá reducirse de 100 a 80 metros el radio mínimo de las curvas, así como también cambiar en éste la pendiente máxima del 2.5 por 100 continuo al 2.7 por 100 compensado, **resuelve:**

1.° El trazado definitivo para el ferrocarril del Tolima entre el Chicoral y el Alto de Gualanday se ejecutará siguiendo la ruta del preliminar estudiado por el doctor Pedro Uribe, Jefe de la Comisión Técnica nombrada por el Gobierno, hasta las inmediaciones de la abscisa K. 8-800 metros de dicho preliminar. El Ministerio determinará oportunamente la ruta que haya de seguirse de allí en adelante hasta el Alto de Gualanday.

2.° La pendiente máxima de este trazado definitivo no deberá ser mayor del 2.7 por 100 compensado en las curvas.

3° Los planos defintivos deberán someterse a la aprobación del Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de febrero de 1916.

Jorge VELEZ

RESOLUCION referente a las medidas por que optará el Gobierno para la percepción de su participación en los lechos de los ríos Condoto y San Juan.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, febrero 21 de 1916.

Dígase en respuesta al precedente memorial que el Gobierno tomará en breve las medidas del caso para la percepción de la participación a que tiene derecho en la explotación de los lechos de los ríos Condoo y San Juan, y que al propio tiempo aprovechará el viaje del Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio para que, con vista de los libros de la Empresa, verifique cuál es esa participación,

El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 33 de 31 de diciembre de 1915, y Alfredo D'Acosta Gómez, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de trescientos setenta y dos pesos con treinta y cuatro centavos ($ 372-34) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, cien (100) bultos de papel de imprenta, marcados M. de O. P., Bogotá, numerados 101 a 200 y con peso de diez mil novecientos treinta y cinco (10,935) kilos, por cuenta del Gobierno Nacional y destinados al Mi-

nisterio de Obras Públicas. Estas cajas llegaron por vapor **Carrillo** el 26 de diciembre de 1915 y se embarcan a su destino en el vapor **Barranquilla**, que sale hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de trescientos setenta y dos pesos treinta y cuatro centavos ($ 372-34) oro inglés, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha contratado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los siete días del mes de enero de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Compañía—Por poder. **Alfredo D'Costa G.**

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá 28 de enero de 1916.

Aprobado — El Ministro, **Jorge VELEZ**.

—

Poder Ejecutivo— Bogotá, febrero 19 de 1916,

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, según nota número 1885 de 11 de diciembre, por una parte, y Pedro A. López & Compañía, como Agentes de la Casa fabricante de máquinas de escribir **Underwood Typerwrites C.°**, en esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguientes contrato, de acuerdo con las bases que en seguida se expresan:

Primera. Pedro A. López & Compañía se comprometen a suministrar a la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, para el servicio de las oficinas nacionales, los siguientes artículos: ochenta (80) máquinas de escribir marca **Underwood**, último modelo, escritura visible, de carro número 3, o sea de doce pulgadas, y marcadas con caracteres indelebles, así: **Gobierno de Colombia**; además, deben venir provistas cada una con dos tapas, una de hule y otra de metal, y los utensilios necesarios para limpiarlas. Cincuenta y cinco (55) docenas de cintas indelebles y bicolores para las mismas máquinas.

Segunda. El precio de los artículos en referencia se ha convenido en que sea el siguiente: 80 máquinas de escribir, a razón de $ 93-50, $ 7,480; 55 docenas de cintas surtidas, a razón de $ 5-25, $ 288-75; aseguro de estos artículos, $ 177-08; flete marítimo de los mismos, $ 104-31, pagadero en letras a la vista sobre Nueva York, $ 8,050-14; flete de 81 cajas, de Barranquilla a La Dorada, $ 93-14; flete de 81 cajas, de La Dorada a Bogotá, $ 611-82. Suma, oro inglés, $ 704-96.

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete, una vez recibidas las máquinas y cintas a su entera satisfacción, a visar y hacer pagar por el empleado respectivo las cuentas de cobro formuladas por los Contratistas, así: una por ocho mil cincuenta pesos con catorce centavos ($ 8,050-14) en oro americano a la vista, o sea el valor de los artículos de procedencia americana, y otra por valor de setecientos cuatro pesos con noventa y seis centavos ($ 704-96), o sea el valor de los fletes o transportes de Barranquilla a esta ciudad.

Cuarta. Pedro A. López & Compañía se comprometen a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de mil pesos ($ 1,000) oro, en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato.

Quinta. Para que este contrato tenga validez y surta sus efectos legales, se requiere que sea aprobado por el señor Ministro de Obras Públicas, por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por el honorable Consejo de Ministros.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Heliodoro Camacho G.—Pedro A. López & Compañía.

—

Aprobado — El Ministro, **Jorge VELEZ**.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 22 de 1915.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable y declaró evidente la urgencia del contrato que precede.

El Secretario, **Guillermo Abello**

—

Poder Ejecutivo— Bogotá, diciembre 22 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ**.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Daniel Ferro, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ferro se compromete a hacer en el edificio del Pasaje Cuervo lo siguiente:

Postura de doscientos diez y seis (216) vidrios, a razón de tres pesos ($ 3) oro el ciento.

Pintura de seis bastidores, a un peso ($ 1) cada uno, dándole primero una mano de aceite, en la misma forma en que se han barnizado las puertas.

Pintura de dos puertas de comunicación en las mismas condiciones, a dos pesos ($ 2) cada una.

Estos trabajos los entregará Ferro a entera satisfacción de Páez. en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar el trabajo con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de diez y seis pesos cuarenta y ocho centavos ($ 16-48), se reconocerá una vez recibido el trabajo a satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 30 de septiembre de 1914.

Fernando Páez—Daniel Ferro.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 7 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, Luis F. Angulo, en su carácter de Administrador de la Aduana, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 119 de 17 de los corrientes, e Ignacio Laza, en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato:

1.° El señor Ignacio Laza se compromete a componer los techos, repellar y enlucir, por dentro y por fuéra, los almacenes situados en la parte baja de esta Aduana, como también a ponerles piso de madera, todo con materiales de la mejor calidad, por la suma de trescientos pesos ($ 300) oro.

2.° El señor Administrador de la Aduana se compromete a entregar al señor Ignacio Laza la mitad de la suma estipulada en el presente contrato, tan pronto como éste sea aprobado por el señor Ministro de Obras Públicas, y la otra mitad, al ser entregada la obra a satisfacción del perito que para tal objeto se nombre por la Aduana.

3.° Las obras que van a ejecutarse se someterán a las siguientes condiciones:

Recortar las ventanas y puertas del local, arreglándolas a la mayor altura que va a tener el piso.

Ponerle piso de madera en una extensión de 79 por 181, sobre base de madera recia. El piso será de madera del país, de una pulgada de grueso.

Pisar y repellar con niegch de cemento, cal, etc., una pared de las del interior, y la del exterior que mira para la Plaza de Rafael Núñez.

Enlucir todas las paredes del local, tanto interior como exteriormente.

Raspar las varillas de hierro de las ventanas, y pintar éstas y las puertas todas del local.

El señor Ignacio Laza presenta como fiador responsable al señor Vicente Martínez R., quien en prueba de aceptación firma también el presente contrato, en Cartagena, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos catorce.

L. F. Angulo—Ignacio Laza—Vicente Martínez R.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 8 de 1914.

Aprobado. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 9 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vega se compromete a construír y colocar cuatro botareles de hierro, iguales a los ya existentes, en la baranda del Juzgado 2.° Superior, debiendo dejarlos perfectamente sólidos, de manera que resistan el empuje de la baranda, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro que Piñeros se compromete a hacerle reconocer, tan pronto termine la obra en cuestión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintiocho de septiembre de 1914.

César Piñeros—Abraham Vega.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 28 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Abel Arias, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Arias se compromete:

a) A hacer ochenta (80) metros de canal con cobre de medio milímetro de grueso, para la obra del Capitolio, dejándola puesta en el lugar donde debe servir. Debe tener cuarenta centímetros de desarrollo en la sección transversal; en ésta una porción semicircular, y alero de cinco centímetros a lado y lado.

b) A confeccionar la canal grafada, estañada por dentro, sin remiendos y sin añadiduras longitudinales, y empleando soldadura resistente.

c) A garantizar su trabajo por un año, de modo que para ello queda obligado a hacer las reparaciones que ocurran durante este tiempo, siempre que hayan de hacerse por imperfecciones invisibles de la obra.

d) A recibir por el valor total de este contrato la suma de doscientos ochenta pesos ($ 280) oro, o sea a razón de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro cada metro, poniendo íntegramente los materiales.

Santamaría, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Arias, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la cantidad de canal que entregue puesta semanalmente y de modo satisfactorio, advirtiendo que el plazo convenido es de cincuenta días, contados desde la fecha en que sea aprobado este contrato.

Arias, para mayor seguridad, da como fiador mancomunado al señor don Julio Escobar Barreto, quien firma también en prueba de que acepta las obligaciones de tál.

Para que sea válido este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo Nacional.

Firman, en Bogotá, a quince de septiembre de mil novecientos catorce.

Otrosí—La cuota semanal a que antes se alude, para el pago, no debe ser menor de veinte pesos ($ 20) oro.

Abel Arias—Julio Escobar Barreto—Mariano Santamaría.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 18 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 5 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector General de Obras Públicas, por una parte, y Joaquín Mulet, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Mulet se compromete a suministrar para la obra del Capitolio, puestas allí, veinte cajas de cincuenta botellas de brea cada una, de muy buena calidad, o sea de la misma clase que han estado suministrando últimamente para dicha obra, y al precio de diez y seis pesos ($ 16) oro cada una.

2.° Mulet se obliga a suministrar la brea en igual cantidad a la que vayan solicitando semanalmente de la obra, hasta completar el número de cajas que se contratan.

3.° Anzola, en su carácter expresado, se compromete a hacerle reconocer a Mulet, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la cantidad de brea que haya suministrado en la semana, y al precio convenido.

4.° En caso de que Mulet no cumpla lo estipulado en el presente, tendrá una multa de diez pesos ($ 10) oro.

5.° Para responder de las obligaciones contraídas, da como fiador al señor Daniel Valderrama, quien en prueba de aceptar firma.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación del señor Director de Obras Públicas Nacionales, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintidós de septiembre de mil novecientos catorce, advirtiendo que el valor total del contrato asciende a la suma de trescientos veinte pesos ($ 320) oro.

José Joaquín Mulet—Marco T. Anzola Samper—D. Valderrama G.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 23 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 23 de 1914.

Aprobado, con la enmienda de que el fiador debe obligarse solidariamente.

El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Dirección de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 24 de 1914.

Puesta en conocimiento del fiador la anterior aclaración, manifiesta que la acepta, y en constancia firma.

Daniel Valderrama G.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 25 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y José Joaquín Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pacheco se compromete a construír, en el costado norte del Parque de la Independencia, la pared, en una extensión de quince metros lineales, según el siguiente detalle:

Catorce mil cuatrocientos metros cúbicos de cimiento de piedra, sentado en cal y arena, a $ 8-50 el metro cúbico . . . . $	122 40
Quince metros cúbicos de muro de adobe, de un espesor de 0m.40, a $ 1-50 el metro cúbico . .	22 50
Quince metros lineales de barda, con dos hiladas de ladrillo tolete, formando cornisa, y una de tablón, igual a la existente en el resto del muro, a $ 2 el metro lineal	30 ..
Cinco mil adobes para el muro, a razón de $ 5 oro el mil	25 ..
Ciento noventa y nueve pesos noventa centavos oro . . . . $	199 90

Esta obra la entregará Pacheco a entera satisfacción de Páez, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de ciento noventa y nueve pesos noventa centavos ($ 199-90) oro, se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

El prsente contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 29 de septiembre de 1914.

José Joaquín Pacheco—Fernando Páez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 1.° de 1914.

Es corriente—El Director, Aníbal Barbosa—Visto bueno. El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Rafael Balcázar C., por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Rafael Balcázar C. se obliga a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Imprenta Nacional, para la impresión del Diario Oficial, y a entera satisfacción del Almacenista, cien (100) resmas de papel de imprenta de setenta por cien centímetros y de a quinientos pliegos cada una.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de este papel en la cantidad de setecientos pesos ($ 700) oro, o sea a razón de siete pesos ($ 7) la resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Rafael Balcázar C., a cargo del Tesoro Nacional y por el valor total estipulado, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Rafael Balcázar C.

Aprobado—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 23 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Liévano Hermanos & Compañía, en representación de la Remington Typewriter C.° de Nueva York, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Liévano Hermanos & Compañía se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino a la Cámara del Senado, dos máquinas de escribir marca Remington, modelo 10, carro A, nuevas, en perfecto estado de servicio y provistas de los accesorios usuales correspondientes.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de estas máquinas en la cantidad de doscientos treinta y siete pesos cincuenta centavos ($ 237-50), o sea a razón de ciento diez y ocho pesos setenta y cinco centavos ($ 118-75) oro cada una, saldo líquido después de deducido el cinco por ciento (5 por 100) de descuento que los fabricantes hacen a favor del Gobierno.

Tercera. Una vez recibidas por el Almacenista Nacional las máquinas en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Liévano Hermanos & Compañía, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de agosto de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Liévano Hermanos & Compañía.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, agosto 10 de 1914.

Es corriente—El Director, Jesús del Corral—Aprobado El Ministro, Aurelio RUEDA A.

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 25 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Leo S. Kopp & Compañía, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Leo S. Kopp & Compañía se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino a la Cámara del Senado, cuatro máquinas de escribir sistema Visigraph, último modelo, nuevas, en perfecto estado de servicio y provistas de los accesorios usuales correspondientes.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el valor de estas máquinas en la cantidad de cuatrocientos setenta y dos pesos ($ 472) oro, o sea a razón de ciento diez y ocho pesos ($ 118) cada una.

Tercera. Una vez recibidas por el Almacenista Nacional las máquinas en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Leo S. Kopp & Compañía, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a primero de agosto de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Por poder, Leo S. Kopp & Compañía, A. Estévez O.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, agosto 10 de 1914.

Es corriente—El Director, Jesús del Corral—Aprobado. El Ministro, Aurelio RUEDA A.

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 17 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Leonidas Sarmiento, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Leonidas Sarmiento se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino a la Imprenta Nacional, veintiocho (28) resmas de papel de imprenta fino, de setenta por cien centímetros y de a quinientas hojas cada resma.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de este papel en la cantidad de ciento noventa y seis pesos ($ 196) oro, o sea a razón de siete pesos ($ 7) cada resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Leonidas Sarmiento, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de septiembre de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Leonidas Sarmiento

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

Es corriente—El Director, Aníbal Barbosa—Aprobado. El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Miguel Salas Camargo, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Miguel Salas Camargo se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino a la Imprenta Nacional, veintiséis resmas de papel de imprenta fino, de setenta por cien centímetros y de a quinientas hojas cada resma.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de este papel en la cantidad de ciento ochenta y dos pesos ($ 182) oro, o sea a razón de siete pesos ($ 7) la resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Miguel Salas Camargo, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a catorce de septiembre de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Miguel Salas Camargo

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

Es corriente—El Director, Aníbal Barbosa—Aprobado. El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y L. M. Pérez & Compañía, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. L. M. Pérez & Compañía se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino a la Tesorería General de la República, una máquina de escribir marca Yost, último modelo, nueva, en perfecto estado de servicio y provista de los accesorios usuales correspondientes.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de esta máquina en la cantidad de ciento treinta pesos ($ 130) oro.

Tercera. Una vez recibida por el Almacenista Nacional la máquina en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por L. M. Pérez & Compañía, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de septiembre de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Por poder, L. M. Pérez & Compañía. F. Fernández S.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

Es corriente—El Director, Aníbal Barbosa—Aprobado. El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a trasladar, dentro del edificio de Santo Domingo, tres water closet y dos orinales, y un depósito de agua, de la pieza donde se encuentran al quiosco que se está montando en el corredor sur del patio principal. A los orinales les pondrá sifones de plomo y su racor para poderlos limpiar en caso necesario. Al depósito le pondrá flotador y dos tubos de aviso conectados a los orinales. Todo el material que se necesite para dejarlos corrientes será de cargo de García.

Estos trabajos los entregará García a entera satisfacción de Camargo, en el término de doce días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Camargo podrá contratarlo con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de treinta y ocho pesos ($ 38) oro, se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya ejecutado obra que represente la suma que se reconoce.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 21 de septiembre de 1914.

Carlos Camargo Q.—Rafael García

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 23 de 1914.

Es corriente—El Director, Aníbal Barbosa—Visto bueno. El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Avelino Peña F., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Peña se compromete a componer el quiosco de los excusados del patio principal de Santo Domingo, poniéndole el tablero que falta, la cornisa y el zócalo de cedro, de un ancho no menor de 0-30. Colocar dos puertas adaptán-

dolas en las entradas oriental y occidental, no dejándoles ranuras de ninguna clase. Todo irá pintado del mismo color.

Este trabajo lo entregará Peña a entera satisfacción de Camargo, en el término de doce días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la ejecución de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de veinticinco pesos ($ 25) oro, se reconocerá una vez recibido el trabajo.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 22 de septiembre de 1914.

Carlos Camargo Q.—Avelino Peña

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 23 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y José Joaquín Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pacheco se compromete a construír la pared del costado norte del Parque de la Independencia, en una extensión de quince (15) metros, según el siguiente detalle:

Catorce mil cuatrocientos metros cúbicos de cimiento de piedra, sentado en cal y arena, a $ 8-50 el metro cúbico . . . . $	122 40
Quince metros cúbicos de muro de adobe, de un espesor de 0m.40, a $ 1-50 el metro cúbico, suministrándole el adobe	22 50
Quince metros lineales de barda, con dos hiladas de ladrillo tolete, formando cornisa, y una de tablón, igual a la existente en el resto del muro, a $ 2 el metro lineal	30 ..
Suma . . . . $	174 90

Esta obra la entregará Pacheco a entera satisfacción de Camargo, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de ciento setenta y cuatro pesos noventa centavos ($ 174-90) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de sesenta pesos ($ 60) cada una, siempre que se haya construído obra que represente este valor.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 18 de septiembre de 1914.

Carlos Camargo Q.—José Joaquín Pacheco

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 19 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Abel Arias, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Arias se compromete a montar un excusado en el piso alto del Capitolio, costado occidental, haciendo lo que sea necesario para reemplazar otro que se rompió; a componer un tubo de descargue en un orinal que está inmediato al excusado: a ejecutar la obra apenas se apruebe este contrato, y a recibir, como valor total de su trabajo, la suma de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro.

Santamaría se obliga a hacer reconocer a Arias en las listas semanales de la obra del Capitolio la suma antes citada, tan pronto como entregue terminado su trabajo, advirtiendo, eso sí, que queda comprometido a reparar cualquiera imperfección que se note en los treinta días siguientes al de la entrega.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a diez y seis de septiembre de mil novecientos catorce.

Abel Arias—Mariano Santamaría

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 18 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Marco A. Fonseca, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Fonseca se compromete a arreglar siete bancos del Parque de la Independencia; todos los bancos fijos situados alrededor del quiosco de la música, y a reponer las bases de dos de las columnas del mismo quiosco, todo por la suma de veinte pesos ($ 20) oro. Estos trabajos se entregarán a entera satisfacción de Camargo en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato se reconocerá de los fondos del Parque de la Independencia, una vez recibidas las obras a satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director de Obras Públicas y Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 10 de septiembre de 1914.

Carlos Camargo—Marco A. Fonseca.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 11 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a construír cuarenta y nueve (49) metros cuadrados de cubierta metálica, en el Pabellón Egipcio, exactamente igual a la ya construída, y para terminar esta obra.

La obra que se contrata es la diferencia entre la superficie total de la cubierta, que es de cuatrocientos nueve metros cuadrados (409 m.2), y la cantidad de trescientos sesenta metros cuadrados (360 m.2), que se ejecutaron de acuerdo con el contrato de veinticinco de junio pasado.

Este trabajo se entregará, a entera satisfacción de Camargo, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del contrato; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de veinticuatro pesos cincuenta centavos ($ 24-50) oro, se reconocerá de los fondos del Parque de la Independencia, una vez recibida la obra.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 10 de septiembre de 1914.

Carlos Camargo Q.—Rafael García.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 12 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

(Pintura en el Juzgado 2.° Superior)

Los suscritos Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Fermín Hernández A., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández A. se compromete a ejecutar el trabajo que en seguida se expresa, en el Juzgado 2.° Superior: pintar diez metros cuadrados en los contrapasos de la galería, a $ 0-20; tres columnas de hierro, con sus zapatas, en $ 2; nueve puertas, por ambas caras, dándoles las manos necesarias para que la obra quede correcta, a $ 2 cada una; suministrar y colocar cinco vidrios, a $ 0-30; limpiar ciento veintinueve vidrios, por $ 2-58; opacar veintiocho vidrios, por $ 0-84.

2.° El valor total de este contrato, a todo costo, es de veintiséis pesos noventa y dos centavos ($ 26-92) oro, que se le reconocerán tan pronto como entregue la obra terminada satisfactoriamente, que será ocho días después de aprobado el presente; en caso de demora tendrá el 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 10 de agosto de 1914.

Cipriano Rubio M.—Fermín Hernández.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 10 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos M. T. Anzola Samper, Inspector de Obras Públicas Nacionales, y Aquilino Reina, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Reina se compromete a componer una bomba del Paseo Bolívar, dejándola perfectamente, por la suma de sesenta centavos ($ 0-60) que Anzola se compromete a hacerle reconocer en las listas semanales de la obra del Paseo Bolívar, tan pronto como la entregue a satisfacción.

Este contrato necesita la aprobación del señor Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a catorce de septiembre de 1914.

Marco T. Anzola Samper—Aquilino Reina.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 14 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos Carlos Camargo Q., en su carácter de Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Julián Rubio, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rubio se compromete a colocar dos cerraduras en el sitio que se le indique del Pasaje Rufino Cuervo, dejándolas perfectamente arregladas, y por la suma de un peso ($ 1) oro, que Camargo se obliga a hacerle reconocer tan pronto como termine el trabajo en cuestión.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

En constancia se firma, en Bogotá, a 23 de septiembre de 1914.

Carlos Camargo Q.—Julián Rubio M.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 24 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alberto Prieto L., por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Prieto L. se obliga:

a) A suministrar, para la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero de la obra, y en el término de un mes, contado desde hoy, los cortes que se expresan, con sus dimensiones y precios: quince cortes de 0m.80 por 0m.80 por 0m.55, a nueve pesos ochenta centavos ($ 9-80) cada uno.

b) A pagar, en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere, y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando además Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la piedra, sin que Prieto pueda hacer reclamo alguno.

Anzola Samper se compromete:

A hacer reconocer en las listas de la obra del Capitolio a favor de Prieto L. la suma de ciento cuarenta y siete pesos ($ 147) oro, valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana en la obra, según el contrato.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a nueve de octubre de mil novecientos catorce.

Marco T. Anzola Samper—Alberto Prieto L.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 9 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Lucio Aldana, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Aldana se compromete a ejecutar en el edificio de la Imprenta Nacional los siguientes trabajos:

Labrar y sentar ocho metros setenta centímetros (8.70) de sardinel, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) el metro lineal; y labrar y sentar cinco (5) metros de pirlán de piedra, a cinco pesos ($ 5) el metro.

Estas obras se ejecutarán en las mismas condiciones que las de igual clase hechas por Aldana en el mismo edificio, y se entregarán a entera satisfacción de Páez, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Aldana una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la obra con otra persona.

2.° El valor del presente contrato, que asciende a cuarenta y seis pesos setenta y cinco centavos ($ 46-75), se reconocerá una vez recibido el trabajo a satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 7 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Lucio Aldana

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 7 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Triana, en su carácter de tercer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis Segundo Bernal, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a construír la pared del frente del Parque de Vacunación, a razón de catorce pesos noventa y ocho centavos ($ 14-98) oro el metro lineal, así: cimientos en piedra, a nueve pesos ($ 9) el metro cúbico, 0m.3-490; zócalo de ladrillo, a diez pesos ($ 10) el metro cúbico, 0m.3-420; pared en adobe, a cinco pesos ($ 5) el metro cúbico, 1 m.3; cornisa en ladrillo, a diez pesos ($ 10) 0m.3-137.

El largo total de la pared, computando dos pilastras para el portón, trece metros, que al precio indicado da un total de ciento noventa y cuatro pesos setenta y cuatro centavos ($ 194-74).

Esta obra se entregará a entera satisfacción de Triana en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato. y Triana quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, la primera de cien pesos ($ 100), y la segunda por el saldo, siempre que se haya entregado obra que represente el valor que se reconoce.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 1.° de octubre de 1914.

Jorge Triana, Ingeniero Civil—**Luis Segundo Bernal—José María Camargo Chaparro.**

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 1.° de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Marco A. Fonseca, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Fonseca se compromete a construír seis (6) bastidores para las claraboyas de la Imprenta Nacional, así: dos bastidores rectangulares de 1,50 por 0,90 para los frentes de las claraboyas; dos triangulares para los costados de las mismas, de 2,25 por 0,90 (base y altura), y dos también triangulares, de 1,55 por 0,70 para los otros costados.

Para estos trabajos se empleará madera de pino, seco, sano, sin nudos; llevarán enchapados en contorno, tanto por dentro como por fuéra, de 0,10 de ancho. La obra se ejecutará de acuerdo con el diseño que se da.

Este trabajo lo entregará Fonseca a entera satisfacción de Páez en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Páez quedará en libertad de contratar la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de setenta y dos pesos ($ 72), o sea el valor de seis bastidores, a doce pesos ($ 12) cada uno, se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 2 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Marco A. Fonseca

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 3 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Triana, en su carácter de tercer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Marco Emilio Corredor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Corredor se compromete a hacer, para el Parque de Vacunación, las obras que en seguida se expresan:

a) Siete (7) portaventanas de 2,50 por 1,15, de pino, con sus marcos de cajón y sus respectivos postigos, con enchapados por ambas caras, entregándolos colocados en sus sitios correspondientes, a diez y ocho pesos ($ 18) oro cada una.

b) Ciento treinta y tres (133) metros cuadrados de entablado, en listones machihembrados, de 0,025 de espesor, en madera ordinaria, excepto amarillo, a un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro el metro cuadrado.

c) Diez y siete (17) metros cuadrados de alero para el mismo edificio, de boceles de pino rizado, a un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro el metro cuadrado. Para este trabajo y el del inciso anterior construirá el alistado correspondiente.

d) Un portón de pino con su respectivo postigo y molduras, de acuerdo con el plano que se da, entregándolo colocado, con los cerrajes que se le suministren, por treinta pesos ($ 30).

e) Dos bastidores de pino, para vidrios, de cuatro hojas cada uno, a razon de doce pesos ($ 12) cada uno, de acuerdo con el plano. Las puertas será aceitadas con aceite de linaza cocido.

Se emplearán para las obras que se contratan, excepto los entablados, maderas de pino seco, sano y sin nudos.

Todos estos trabajos se entregarán a entera satisfacción de Triana en el término de veinticinco días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Triana quedará en libertad de contratar la terminación de las obras con otras personas.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de cuatrocientos cinco pesos ($ 405) oro, se reconocerá por cuotas semanales de cien pesos ($ 100) oro, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Para garantizar las obligaciones que por el presente contrae, Corredor da como fiador mancomunado y solidario al señor Nepomuceno Corredor, quien en prueba de constituírse como tál firma el presente.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a primero de octubre de mil novecientos catorce.

Marco Emilio Corredor—Nepomuceno Corredor—Jorge Triana, Ingeniero Civil.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 1.° de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 2 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos Luis Cajiao U., Administrador de Hacienda Nacional del Circuito de Popayán, y Rómulo Carvajal, ebanista, ambos mayores de edad y de este vecindario, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Romulo Carvajal se compromete a construír el entarimado de la sala principal del apartamento en que funciona la Administración de Hacienda Nacional, con iguales buenas maderas y el mismo esmero con que acaba de ejecutar los entarimados de los apartamentos de las dos Oficinas de Correos y Telégrafos que funcionan en la misma casa de propiedad de la Nación; y esto lo hará por la suma de ochenta y cuatro pesos cuarenta centavos ($ 84-40) oro, conforme al presupuesto que se envía al Ministerio de Obras Públicas.

2.° Luis Cajiao U., como Administrador de Hacienda, se obliga a hacer pagar a Carvajal, del Tesoro Nacional, la suma expresada, en dos contados: la mitad (de $ 42-20), al empezar la obra, y el otro contado igual, cuando ésta sea entregada a satisfacción del señor Administrador.

Como garantía tanto del fiel cumplimiento como de la anticipación, presento como fiador solidario al señor Nicolás Silva, quien en prueba de aceptación firma también con las partes contratantes y con los testigos rogados.

Para la validez de este contrato, que se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, se necesita la aprobación del Ministerio respectivo.

Se adhieren las estampillas legales.

Popayán, 11 de agosto de 1914.

El Contratista, **Rómulo Carvajal**—El Administrador, **Luis Cajiao U.—Nicolás Silva S.**—Testigo, **Adolfo Paz U.** Testigo, **Hernando Mosquera R.**

República de Colombia—Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Popayán, 11 de agosto de 1914.

Se acepta el fiador por ser de solvencia y honorabilidad notorias.

El Administrador, **L. Cajiao U.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 5 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Marcos S. Cadena, Vicepresidente del Tribunal Administrativo Seccional de Bucaramanga, en ausencia del Presidente, por una parte, y Teófilo Serrano, mayor de edad y vecino de la expresada población, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Serrano ha suministrado para el servicio del Tribunal Administrativo Seccional de esta ciudad los siguientes útiles de escritorio, por la suma de diez pesos ($ 10) oro en cada uno de los meses de mayo, junio y julio del corriente año: una caja de plumas, en cincuenta centavos ($ 0-50); media resma de papel fino, para notas, en dos pesos ($ 2); una resma de papel ordinario, en tres pesos ($ 3); seis secantes para la prensa, en treinta centavos ($ 0-30); cien sobres de oficio, en sesenta centavos ($ 0-60); cien sobres finos para la Presidencia, en setenta centavos ($ 0-70); un frasco de tinta para copiar, en ochenta centavos ($ 0-80); un frasco de tinta firme, en ochenta centavos ($ 0-80); una caja de broches para legajar, en cincuenta centavos ($ 0-50); un frasco de goma, en cuarenta centavos ($ 0-40); una caja de lacre, impermeables, en cuarenta centavos ($ 0-40).

Segundo. Cadena, en su carácter oficial indicado y debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en oficio número 9788, de fecha 29 de julio último, se compromete a que el Gobierno Nacional expida a favor de Serrano un reconocimiento de pago por la suma de treinta pesos ($ 30) en oro como valor total del presente contrato.

Y para que surta sus efectos este contrato ad referéndum, se necesita la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Bucaramanga, a trece de agosto de mil novecientos catorce.

Marcos S. Cadena—Teófilo Serrano

—

Timbre Nacional—Expendio Especial—Bucaramanga, agosto 22 de 1914.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-06 oro.

El Expendedor Oficial, **Fideligno Hernández**

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 9 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Marco S. Cadena, Vicepresidente del Tribunal Administrativo Seccional de Bucaramanga, en ausencia del Presidente, por una parte, y Teófilo Serrano, mayor de edad y vecino de la expresada población, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Serrano se compromete a suministrar, para el servicio del Tribunal Administrativo Seccional de esta ciudad, los siguientes útiles de escritorio: cuatro cobertores finos, por la suma de ocho pesos ($ 8); tres cobertores ordinarios, por la suma de tres pesos ($ 3); siète tinteros de vidrio, por la suma de tres pesos ($ 3); seis libros en blanco, de varias clases, por la suma de seis pesos ($ 6); ocho libros copiadores de sentencias y autos, por la suma de veinte pesos ($ 20); dos sellos para la Presidencia y Secretaría, por la suma de cuatro pesos ($ 4); cuatro secadores de mano y tres reglas, por la suma de cuatro pesos ($ 4); un timbre para la Presidencia, por la suma de un peso ($ 1); en plumeros, lápices y borradores, la suma de dos pesos ($ 2).

Segundo. Cadena, en su carácter oficial indicado y debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas en oficio número 9798, de fecha 29 de julio último, se compromete a que el Gobierno Nacional expida a favor de Serrano un reconocimiento de pago, por la suma de cincuenta y un pesos ($ 51) oro como valor total del presente contrato.

Y para que surta sus efectos este contrato ad referendum, se necesita la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

En constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Bucaramanga, a trece de agosto de mil novecientos catorce.

Marcos S. Cadena—Teófilo Serrano.

Timbre Nacional—Expendio Especial—Bucaramanga, agosto 22 de 1914.

Conste que uno de los cuatro ejemplares del presente contrato lleva adheridas las correspondientes estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-10 oro.

El Expendedor Oficial, **Fideligno Hernández.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, septiembre 9 de 1914.

Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Ricaurte, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Ricaurte se obliga:

a) A suministrar para la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor, a satisfacción del Ingeniero de la obra y en el término de un mes, contado desde hoy, los cortes de piedra que se expresan, con sus dimensiones y precios: quince (15) cortes de 0-80 por 0-80 por 0-55, a nueve pesos ochenta centavos ($ 9-80) oro cada uno.

b) A pagar, en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando además Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la piedra, sin que Ricaurte pueda hacer reclamo alguno.

Anzola Samper se compromete:

A hacer reconocer en las listas de la obra del Capitolio a favor de Ricaurte la suma de ciento cuarenta y siete pesos ($ 147) oro, valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la piedra que haya sido recibida en cada semana en la obra, según el contrato.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a nueve de octubre de mil novecientos catorce.

Marco T. Anzola Samper—Antonio Ricaurte.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 9 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a hacer veinticinco (25) metros de tubo de cobre, de medio milímetro de grueso y de nueve y medio centímetros de diámetro, para la obra del Capitolio, a razón de dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40) oro el metro; a dejar el tubo estañado por dentro, grafado y con empates no menores de dos y medio centímetros (0m.0-25); a entregar la obra toda en el término de diez (10) días, contados desde el en que se apruebe este contrato, y a sufrir una multa equivalente al 20 por 100 del valor de toda la obra si no cumple siquiera una de las condiciones aquí señaladas.

Santamaría, por su parte, se obliga a hacer reconocer a García en las listas de la obra del Capitolio la suma de sesenta pesos ($ 60), valor total de este contrato, tan pronto como entregue la obra debidamente colocada y de modo satisfactorio.

Para que este contrato sea válido necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del señor Director del ramo.

Firman en constancia, en Bogotá, a diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.

Mariano Santamaría—Rafael García.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 16 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, en su carácter de primer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Pablo Nieto, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Nieto se compromete a construír la armazón de la cúpula del salón del Senado, en las siguientes condiciones:

La armazón la comprenderán nueve limatones de hierro de T, de 4 centímetros; nueve tirantes de 2 centímetros de diámetro (redondo), enganchados en una campana central, y mantenidos en sus dos extremidades por medio de tuercas, lo mismo que las nueve tornapuntas, igualmente de hierro redondo, de 0-02. Otras nueve tornapuntas, de hierro de T, de 0-03, se aunarán con la primera costilla, y con las cerchas de madera del techo (según el dibujo) por medio de tornillos. El pendolón del centro no será inferior a 3 centímetros (hierro redondo). Las costillas y las barras de vidriera serán de hierro de T, de 0-03, estando colocadas éstas en cada sector a una distancia inferior a $ 0-30.

La claraboya será levantada encima del techo ordinario, por medio de soportes, dejando un espacio no inferior a 0-25.

Los cristales pasarán en 0-25 la orilla de este techo.

En el contrato está comprendida la malla metálica sostenida por soportes, a una altura no inferior a 15 centímetros, encima de los vidrios.

El término para entregar la obra será de dos meses, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Lelarge quedará en libertad de contratar la obra con otra persona. A este plazo se agregará el tiempo necesario para la colocación de los vidrios.

2.° El valor de este contrato es de ochocientos cincuenta pesos ($ 850) oro, que se reconocerán por cuotas semanales de cien pesos ($ 100), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma, en Bogotá, a 13 de octubre de 1914.

Gastón Lelarge—Pablo Nieto.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 14 de 1914.

Es corriente—El Director, **Anibal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Gastón Lelarge, en su carácter de primer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Abraham Vega, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vega se compromete a construír doce (12) bastidores metálicos para las cubiertas del salón del Senado, en el Capitolio Nacional, en las siguientes condiciones:

Las varas metálicas serán de hierro de T, de 3 por 3, puestas sobre un bastidor cuadrado, compuesto de las mismas barras y del tamaño del hueco para cubrir. Este bastidor comprenderá las patas necesarias para fijarlas a la armazón de carpintería del techo. Estas patas, además de las cuatro correspondientes a cada ángulo del bastidor, serán repartidas en los intervalos a una distancia no inferior a 1-20 metros.

Las varas metálicas destinadas a soportar los vidrios serán repartidas a una distancia no inferior a 0-30 y dispuestas de manera que la parte baja del bastidor cubra 0-20 la teja metálica del techo, y 0-10 en los lados.

En los bastidores anchos, de más de 3 metros, las varas de cristales serán sostenidas en su centro por un hierro de las mismas dimensiones, formando costilla y sostenido en sus extremidades por dos tornapuntas metálicas enganchadas en la pared.

El marco principal será remachado, y las varas de vidrios fijadas por medio de tornillos.

El contrato comprenderá también la postura de una malla metálica, elevada a 20 centímetros, encima de los vidrios, y mantenida por unas patas fijas, dispuestas de manera que esta malla no pueda aflojar. El marco de esta malla puede ser de hierro redondo.

Estos bastidores los entregará Vega a entera satisfacción de Lelarge en el término de dos meses, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Lelarge quedará en libertad de contratar con otra persona.

Las dimensiones de los bastidores son las siguientes:

Uno de 6-95 por 3-60.
Uno de 7-05 por 3-20.
Uno de 2-55 por 2-45.
Tres de 1-90 por 1-90.
Tres de 2-10 por 1-20; y
Tres de 1-80 por 1-20.

Esto da un total de setenta y ocho metros setenta centímetros cuadrados (78-70m.2), que al precio de nueve pesos ($ 9) oro el metro cuadrado da setecientos ocho pesos treinta centavos ($ 708-30) oro.

2.° El valor de este contrato se reconocerá por cuotas semanales no menores de ochenta pesos ($ 80) oro, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

3.° Lelarge se obliga a hacer colocar oportunamente los vidrios para que no haya demora por esta causa en la colocación de las mallas.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 13 de octubre de 1914.

Gastón Lelarge—Abraham Vega.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 14 de 1914.

Es corriente—El Director, **Anibal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantor se compromete a ejecutar en el edificio de la Imprenta Nacional doscientos veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados (222-50m.2) de cielo de yesos en plancha, estilo Staff, así:

Diez y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados (16-75m.2) en las claraboyas de la parte alta del tramo sur, y doscientos cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados (205-75m.2) en el techo y los umbralados del salón de máquinas.

El precio del metro cuadrado, incluyendo el enlistonado correspondiente, es de un peso cuarenta y cinco centavos ($ 1-45) oro.

Este trabajo lo entregará Cantor a entera satisfacción de Páez en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Cantor una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que asciende a trescientos veintidós pesos sesenta y dos centavos ($ 322-62), se reconocerá por cuotas semanales de cien pesos ($ 100) oro, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

El presente contrato requiere para ser válido la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma, en Bogotá, a 9 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Martín Cantor.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Es corriente—El Director, **Anibal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Aprobado JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Manuel Molano, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Molano se compromete a construír, con destino al edificio de la Imprenta Nacional, cuatro rejas ventiladores de hierro, de las mismas condiciones y dimensiones de las que para el mismo edificio ha hecho, a razón de tres pesos ($ 3) oro cada una.

Este trabajo lo entregará listo para colocar, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de doce pesos ($ 12) oro, se reconocerá una vez recibido el trabajo.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 9 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Manuel Molano.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° García se compromete a construír y colocar, en la fachada sur del edificio de la Imprenta Nacional, cinco metros cincuenta centímetros 5m.50) de tubo de cobre estañado, de medio milímetro de espesor, y de 0-10 de diámetro, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) el metro.

Además García cogerá cinco goteras en la cubierta y en los tubos de la misma fachada, a razón de cincuenta centavos ($ 0-50) cada una.

Estos trabajos los entregará García a entera satisfacción de Páez, en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez podrá contratar el trabajo con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de diez y seis pesos veinticinco centavos ($ 16-25) oro se reconocerá una vez recibida la obra.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director de Obras Públicas y Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 14 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Rafael García.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 14 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Rafael García, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a componer y arreglar el codo del orinal del patio sur del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de dos pesos ($ 2) oro. El trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato será aprobado por el Ministro y el Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 13 de octubre de 1914.

César Piñeros—Rafael García.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 13 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Rafael García, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a coger las dos goteras que hay en la canal principal del patio de la Oficina de Correos y Telégrafos.

Piñeros se compromete a hacerle pagar la suma de cincuenta centavos ($ 0-50) oro; el trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros.

Este contrato será aprobado por el Ministro y por el Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 13 de octubre de 1914.

César Piñeros—Rafael García.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Rafael García, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a componer el codo de la canal del segundo patio del Palacio presidencial, por la suma de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro. El trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato para su validez debe ser aprobado por el Ministro y el Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 13 de octubre de 1914.

Rafael García—César Piñeros.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre **14 de 1914.**

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

ACTA de entrega número 44 en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, a nombre del Gobierno Nacional; R. Alvarez Salas, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe, hacen constar por medio de la presente acta, que han sido entregados por la Compañía, y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6476, de fecha 29 de agosto último, la explanación de cinco (5) kilómetros en la línea de Cali a Popayán, comprendidos entre las abscisas siguientes:

	Metros.
De kilómetro 0 a kilómetro 2	2,000
De kilómetro 10 a kilómetro 13	3,000
	5,000

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y conforme con el trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional, en Resolución de fecha 14 de enero del presente año. Los terraplenes tienen cuatro (4) metros de ancho, en corona, y los cortes, cuatro metros sesenta centímetros (4.60) en la base.

El plano de los trayectos citados queda determinado así:

	Metros.
De 0 a 535.81, recta de	535 51
De 535.51 a 988.18, curva a la derecha, de 1,145.92 metros de radio	452 67
De 988.18 a kilómetro 2, recta	1,011 82
Pasan, metros . . . . $	2,000 . .

Vienen, metros	2,000 ..
De kilómetro 10 a kilómetro 10|224.96, recta	224 96
De kilómetro 10|224.96 a 431.72, curva a la izquierda, de 1,011,12 metros de radio . . .	206 76
De kilómetro 10|431.72 a 950.16, recta . .	518 44
De kilómetro 10|950.16 a kilómetro 11|178.10, curva a la derecha, de 1,011.12 metros de radio	227 94
De kilómetro 11|178.10 a kilómetro 13, recta	1,821 90
Suma (metros)	5,000 ..

Y el perfil:

	Metros.
De 0 a 60, bajada, al 1.25 por 100	60
De 60 a 300, bajada al 0.45 por 100	240
De 300 a 430, bajada, al 0.7 por 100	130
De 430 a 700, horizontal	270
De 700 a kilómetro 1|100, bajada, al 0.5 por 100	400
De kilómetro 1|100 a kilómetro 1|300, bajada, al 1.1 por 100	200
De kilómetro 1|300 a kilómetro 1|450, horizontal	150
De kilómetro 1|450 a kilómetro 2, bajada, al 0.50 por 100	550
De kilómetro 10 a kilómetro 10|680, horizontal	680
De kilómetro 10|680 a kilómetro 11|280, sube al 1.5 por 100	600
De kilómetro 11|280 a kilómerto 11|500, sube al 2.5 por 100	220
De kilómetro 11|500 a kilómetro 12, sube al 1.8 por 100	500
De kilómetro 12 a kilómetro 12|550, sube al 2 por 100	550
De kilómetro 12|550 a kilómetro 13, sube al 1 por 100	450
Suma (metros)	5,000

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a cuatro (4) de septiembre de mil novecientos catorce (1914).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**R. Alvarez Salas**, Director del Ferrocarril del Pacífico—**Luis L. Guerrero**, Ingeniero Jefe—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **Guillermo Sandoval**.

ACTA de entrega número 47, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Luis L. Guerrero, Director del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6553 del 16 de los corrientes, seis (6) kilómetros de carrilera, comprendidos entre los postes kilómetro 151 y kilómetro 157.

Que examinada y medida la línea se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de treinta (30) de diciembre de mil novecientos cinco (1905), enrielada con rieles de acero de cincuenta y cinco libras de peso por yarda lineal, o sea 27.28 kilos por metro, con eclisas, pernos y traviesas iguales a los de la carrilera entregada hasta aquí, y la línea balastada con piedra triturada hasta el nivel superior de las traviesas. Este trayecto de línea pertenece a la sección llamada en el contrato **Del Plan del Dagua a Palmira**, y la explanación correspondiente fue recibida según se ve en las actas número 35 de 15 de julio, número 38 de 6 de julio y número 42 de 23 de agosto del corriente año.

Se anotan los siguientes detalles de los seis kilómetros enrielados:

PLANO

Km.	Recta	EN CURVA Radio 80 metros	Radio 95 metros	Radio 100 metros	Radio 115 metros	Radio 192 metros	Radio 278 metros	TOTALES
152	514.02	485.98	....	....	....	....	....	1,000
153	560.42	210.80	....	195.05	33.73	....	....	1,000
154	631.48	368.52	....	....	....	....	....	1,000
155	314.43	685.57	....	....	....	....	....	1,000
156	430.44	355.63	195.14	....	....	....	18.80	1,000
157	439.18	445.82	....	....	....	115.00	....	1,000

Perfil:

El 3 por 100 compensado.

	Metros.
La cota de la cabeza de los rieles en el poste kilómetro 151 es	1,155 74
La cota de la cabeza de los rieles en el poste kilómetro 157 es	1,001 48
Diferencia en los seis kilómetros	154 26

lo que da una pendiente media del 2.57 por 100.

Las obras de mampostería que han quedado en definitiva son las siguientes:

Kilómetro 152:

Una tubería de barro vitrificado, de 0.20 metros de diámetro y 3.30 metros de largo.

Dos tajeas, tapas rieles y concreto, de 0.60 metros de luz y 3.60 metros de largo.

Una tajea, tapas rieles y concreto, de 0.80 metros de luz y 3.40 metros de largo.

Una alcantarilla de arco, de 0.60 metros de luz y 4 metros de largo.

Una alcantarilla de arco, de 0.60 metros de luz y 5.80 metros de largo.

Una alcantarilla de arco, de 0.60 metros de luz y 6.40 metros de largo.

Una alcantarilla de arco, de 0.60 metros de luz y 9.70 metros de largo.

Una alcantarilla de arco, de 1 metro de luz y 3.60 metros de largo.

Una alcantarilla de arco, de 1 metro de luz y 10.50 metros de largo.
El túnel número 12 de concreto y de 115 metros de largo, entre kilómetro 151 910.40 y kilómetro 152|025.40.

Kilómetro 153:

Cuatro tuberías de barro vitrificado, de 0.20 metros de diámetro y 3.40 metros de largo.
Tres tajeas, tapas rieles y concreto, de 0.60 metros de luz y 3.20 metros de largo.
Dos tajeas, tapas rieles y concreto, de 0.60 metros de luz y 3.60 metros de largo.
Una tajea, tapas rieles y concreto, de 0.70 metros de luz y 4 metros de largo.
Una tajea, tapas rieles y concreto, de 0.80 metros de luz y 3.80 metros de largo.
El túnel número 13, de concreto y de 121.50 metros de largo entre kilómetro 152|419.20 y kilómetro 152|540.70.

Kilómetro 154:

Cuatro tuberías de barro vitrificado, de 0.20 metros de luz y 3.20 metros de largo.
Una tajea, tapas de rieles y concreto, de 0.60 metros de luz y 3.70 metros de largo.
Una tajea, tapas de rieles y concreto, de 0.80 metros de luz y 3.80 metros de largo.
Una alcantarilla de arco, de 0.60 metros de luz y 3.30 metros de largo.
Dos alcantarillas de arco, de 0.60 metros de luz y 4.40 metros de largo.

Kilómetro 155:

Una tubería de barro vitrificado, de 0.20 metros de diámetro y 3.20 metros de largo.
Una alcantarilla de arco, de 0.60 metros de luz y 4.30 metros de largo.
Una alcantarilla de arco, de 1 metro de luz y 14.50 metros de largo.
Una alcantarilla de arco, de 1.50 metros de luz y 12.50 metros de largo.
Un muro de 2 metros de alto por 10.50 metros de largo, entre las abscisas kilómetro 154|948 y kilómetro 154|958.50.

Kilómetro 156:

Dos tuberías de barro vitrificado, de 0.20 metros de diámetro y 3.20 metros de largo.
Una tajea, tapas rieles y concreto, de 0.50 metros de luz y 3.80 metros de largo.
Tres tajeas, tapas rieles y concreto, de 0.60 metros de luz y 3.30 metros de largo.
Una alcantarilla de arco, de 0.60 metros de luz y 5 metros de largo.
Una alcantarilla de arco, de 0.60 metros de luz y 7 metros de largo.
Dos alcantarillas de arco, de 1 metro de luz y 12 metros de largo.
Una alcantarilla de arco, de 1 metro de luz y 25 metros de largo.

Kilómetro 157:

Tres tuberías de barro vitrificado, de 0.20 metros de diámetro y 3.20 metros de largo.
Una tajea, tapas rieles y concreto, de 0.50 metros de luz y 3.30 metros de largo.
Una tajea, tapas rieles y concreto, de 0.60 metros de luz y 3.20 metros de largo.
Una tajea, tapas rieles y concreto, de 0.60 metros de luz y 4.20 metros de largo.
Una tajea, tapas rieles y concreto, de 0.70 metros de luz y 3.10 metros de largo.
Una tajea, tapas rieles y concreto, de 0.70 metros de luz y 4 metros de largo.
Una alcantarilla de arco, de 0.60 metros de luz y 7.30 metros de largo.
Una alcantarilla de arco, de 1 metro de luz y 9 metros de largo.
Dos alcantarillas de arco, de 1 metro de luz y 16 metros de largo.
Para constancia se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor ante testigos, en Cali, a veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos catorce (1914).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**Luis L. Guerrero**, Director—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **R. Arboleda R.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Tulio Suárez D., varón, colombiano y vecino de esta ciudad, mayor de edad, a usted respetuosamente manifiesto: que para el señor Justiniano Soto, vecino de Manizales, solicito el registro de la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de su fábrica de tejidos de alfombras llamadas Caldas. Dicha marca consiste en lo siguiente: dentro de un rectángulo, y en el centro, mirando a la izquierda, aparece un caballo, con una alfombra, que en letras blancas dice: **Marca debidamente registrada**. Encima del caballo, y en letras notables, se lee, en dos líneas: **Fábrica de tejidos de alfombras, Caldas**. Debajo del caballo, y en letras también notables, y en dos líneas: **Invención especial de Justiniano Soto**. Por último, sobre fondo oscuro, y en letras pequeñas: **Manizales—Colombia**.

Acompaño a usted el recibo expedido por la Tesorería General de la República, en que consta que he pagado los derechos exigidos por el artículo 26 de la Ley 110 de 1914; los tres ejemplares de la marca cuyo registro solicito, debidamente estampillados; el poder que me confirió el señor Soto, y el respectivo clisé.

Bogotá, febrero 26 de 1916.

Señor Ministro.

Tulio Suárez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue recibido por el infrascrito Registrador, acompañado de un recibo de la Tesorería, hoy a las diez de la mañana.

Bogotá, febrero 29 de 1916.

Por el Registrador, **Guillermo León O.**

(64). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Tulio Suárez, mayor y vecino de Bogotá, hablando según poder que acompaño, en nombre y representación del señor Justiniano Soto L., colombiano y vecino de Manizales, con respeto expongo a usted: mi poderdante ha ideado una reforma interesante en las gualdrapas o alfombras de montar, que les da gran consistencia, y prolonga considerablemente su duración. La invención consiste en una trama o traba, que recorre el tejido de la alfombra en dirección transversal. Esta traba o cordón transversal está compuesto de cabuya mezclada con algodón, y es el hilo en que se apoya la obra para armarla. Esta invención ha introducido, como era forzoso, una reforma en el telar donde se fabrican dichas alfombras; el telar de madera lleva peines de acero, con ciento ochenta carreteles de lana, y trescientos setenta de hilaza. En el

ejemplar de la manufactura que acompaño se ve en color la traba en que consiste la invención.

Pido a usted, respetuosamente, conceda, por veinte años, la respectiva patente de privilegio que permita a mi poderdante el goce de su invención, con exclusión de toda otra persona.

Bogotá, 26 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

Tulio Suárez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue recibido por el infrascrito Registrador, acompañado de un recibo de la Tesorería, hoy a las diez de la mañana.

Bogotá, febrero 29 de 1916.

Por el Registrador, **Guillermo León O.**

(63). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1120.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 76, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, como de propiedad del señor Luis F. Vásquez, natural de Medellín, y vecino del Distrito de Armenia, Departamento de Caldas, la marca de fábrica que usa para distinguir la fabricación de harina o fécula de plátano, que tiene establecida en la ciudad de su vecindad, la cual marca consiste principalmente en la figura de un león echado dentro de un dibujo, que afecta la forma de un cuadro, con ornamentaciones; en la parte superior de dicho cuadro se lee: **Fécula de plátano—El León**, y debajo de la figura indicada, el león, se lee: **Fabricada con plátano de primera clase y por procedimientos científicos. De venta en todas las droguerías y en todas las tiendas;** en la parte inferior, y fuéra del cuadro, dice: **Calidad extra. Déjese hervir bastante;** en otro cuadro, semejante al anterior, y dentro de él, se lee: **¡El mejor alimento! Excelente remedio reconocido por todos los médicos**, y en seguida un informe del doctor Evaristo García, recomendando sus notables propiedades alimenticias, todo de conformidad con el ejemplar que se agrega al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar, en la República de Colombia, durante el término de veinte (20) años, señalado en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, dicha marca de fábrica para distinguir el producto mencionado.

Expedido en Bogotá, a veintidós de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 212 del copiador VIII, y 79 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani.**

(65). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor y vecino de Bogotá, en ejercicio d poder especial que me confiere el señor Jaime Arango A., mayor y vecino de Medellín, expongo:

Mi poderdante quiere patentar un invento de él, que consiste en una máquina a que ha dado el nombre de **Trilladora Jaime**, y que sirve para la trilla de trigo, arroz, cebada y otros productos semejantes. Consiste lo principal del invento o perfeccionamiento realizado por el señor Arango, en que la cuneta de su trilladora va por debajo del cilindro y no por encima, como las demás de su clase, y en que las piezas dentadas de dicha cuneta pueden guardar mayor o menor distancia unas de otras, según se desee. Acompaño el dibujo de las distintas partes de la máquina que va a ser patentada, y me obligo a presentar oportunamente una descripción completa de ella. Acompaño también la constancia del pago del impuesto del caso en la Tesorería Nacional, y con respeto solicito se expida a favor del señor Jaime Arango A. la patente de invención de la trilladora a que me he referido, y que se le otorgue el correspondiente privilegio por veinte años, que le asegure la fabricación, venta y uso exclusivo de dicho artefacto, según la ley.

Del señor Ministro, seguro servidor,

Rafael Botero R.

Bogotá, febrero 28 de 1916.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio. Bogotá, febrero 29 de 1916.

Este memorial fue introducido hoy 29 de febrero de 1916, a las diez de la mañana.

Por el Oficial de Registro, **A. Fernández de Soto—Rafael Botero R.**

(62) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

—

AUTOS

—

SECCION 1.ª

—

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 346—Bogotá, 13 de noviembre de 1915.

Fue contestado por el señor Manuel M. Leal el auto de observaciones número 301 de 9 de octubre pasado, que se profirió en el examen de la cuenta general de 1911, del Consulado de Maracaibo, y estudiados los descargos hechos resulta que aun cuando son satisfactorios, excepto el relativo a la demora, no se verificó la formación separada de la cuenta de todo el año económico a que se refiere la glosa 5.ª de dicho auto, como se dispone en el artículo 14 del Decreto 37 de 1906 y 383 del Reglamento, y en tal virtud, se suspende la aprobación de la cuenta hasta que se cumpla con tal formalidad, para lo cual se señala el término de seis días y el de la distancia y se determina que la multa a que se refiere el artículo 346 del Código Fiscal, será de un centavo ($ 0-01) diario.

Como el responsable ha ocurrido verbalmente al señor Presidente de la Corte solicitando el despacho final de esta cuenta, se le advierte que en caso de que no hubiera causa que impidiera ya solucionarla definitiva y separadamente en primera instancia, el sustanciador está para resolver dentro del término señalado en el artículo 330, función a) del Código Fiscal, pues la contestación a las glosas del auto número 301 fue recibida en la Sección el 19 del pasado octubre.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE BURDEOS

Número 347—Bogotá, 15 de noviembre de 1915.

Ha sido estudiada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de agosto del presente año, que envió oportunamente el señor Gustavo A. Canal, y aun cuando su formación es correcta, en su comprobación se encuentran estas irregularidades.

Factura número 406. Se liquidó y cobró por derechos consulares la suma de $ 15-20, 3 por 100 sobre $ 506-61, debiendo ser $ 15-80, sobre $ 526-61, lo cual consiste en un error de suma cometido en la primera página de dicho documento, en que se puso $ 359-57, siendo $ 379-57. .$ .. 60

Factura número 415. Se cobraron $ 9-48, como derechos consulares liquidados al 3 por 100, sobre $ 316, lo cual se verificó mal por contener la factura un copón de cobre plateado y plata para iglesia, que paga el 6 por 100. La liquidación ha debido hacerse así:

3 por 100 sobre $ 298.	$ 8 94	
6 por 100 sobre $ 18.	1 08	
	$ 10 02	
Cobrado	9 48	.. 54
		$ 1 14

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Nacional de Caldas.

Número 348—Bogotá, 16 de noviembre de 1915.

Correcta es la forma de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Caldas co-

rrespondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Angel María Carvajal, y su rendición se verificó dentro del término legal.

Hay sin embargo reparos que retardan su solución provisional, como se expresará en seguida:

1.° Se enviaron los comprobantes respectivos de remesas de especies a las Oficinas Subalternas por $ 4,369-50, siendo el valor de aquéllas $ 6,413-50.

2.° Se pagaron al señor J. de la C. Arango, Portero Escribiente de la Dirección de Instrucción Pública, los útiles de escritorio de dicha Oficina en febrero último (artículos 360 y 380 del Reglamento).

3.° Dedujo el Agente Expendedor especial de Manizales $ 62-90, por sus honorarios del 5 por 100 sobre $ 1,258-12; pero como exceden tales honorarios en $ 2-90, según lo dispuesto en el Decreto número 737 de 1910, deben reintegrarse (Diario Oficial número 14076); y

4.° Los siguientes gastos son erogaciones extraordinarias al tenor de lo preceptuado en el artículo 278 del Código Fiscal, que necesitan autorización especial del señor Tesorero General de la República:

Forraje para el Regimiento Ayacucho en marzo. . . . .$ 18 ..
Drogas suministradas al mismo Regimiento en marzo y febrero. . . . . 60 ..

$ 78 ..

En los términos dichos queda observada la cuenta, y se fija el término de seis días y el de la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA. Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Cauca.

Número 349—Bogotá, 17 de noviembre de 1915.

En los términos que se indican en este auto se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca, de febrero del presente año, a cargo del señor Luis Cajiao U., a saber:

1.° Se recibió el 15 de julio del presente año (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° Vuelve a indicarse al señor responsable que exprese en los asientos por recaudaciones del impuesto de minas el año a que pertenecen las consignaciones.

3.° Las cuentas municipales incorporadas no vienen compuestas de todos los documentos respectivos y de que se ha hecho mención en autos anteriores (Decreto 623 de 1909, artículos 366 y 424 del Código Fiscal).

4.° Las raciones de los presos del Panóptico, en febrero, vienen cobradas por el señor Director del establecimiento (artículo 21 del Código Fiscal)

5.° En el asiento número 12 del capítulo 35 se dice que se pagaron $ 235-49, por sueldos de los empleados de la Oficina de Estadística de Popayán en el mes de febrero del presente año, debiendo ser por enero y febrero.

6.° Faltan estampillas:

A la cuenta de la señora Clémencia de Delgado, por $ 408, por pensiones alimenticias de superiores y alumnos internos de la Escuela Normal de Institutores en febrero. . . . .$ 1 62
A la cuenta del pensionado Demetrio Ramírez, en el mismo mes, por $ 40. 04

$ 1 66

7.° La nómina de los Directores de las Escuelas de Tierradentro, en febrero del presente año, por $ 750, no viene sino con el recibí del señor Inspector Escolar únicamente (artículos 118 y 360 del Reglamento); y

8.° El señor Tesorero General de la República, en oficio número 473 de 12 del pasado junio, avisa al señor Administrador que la libranza número 52, a favor de José María Cárdenas, es por la suma de $ 133-33, y no por $ 200. En esta cuenta no aparece haberse corregido este error de exceso en el ingreso a caja.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 350—Bogotá, 18 de noviembre de 1915.

Se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca, en marzo del presente año, a cargo del señor Luis Cajiao U., en la siguiente forma:

1.° Se recibió sin oficio remisorio esta cuenta el 14 de agosto del presente año (artículos 80 y 86 del Reglamento de la Corte, Diario Oficial 15052, y 337 del Código Fiscal).

2.° En los asientos por consignaciones de impuesto de minas debe especificarse el año a que corresponden.

3.° Las cuentas municipales no vienen en su documentación arregladas a las prescripciones del Decreto 623 de 1909, artículos 306 y 424 del Código Fiscal y 80 del Reglamento de la Corte.

4.° La copia de la diligencia de visita y el cuadro general del movimiento de especies en el mes vienen sin autenticar, y el de estampillas de impuesto de consumo del Expendedor de Popayán, sin visar por el Visitador; se devuelven.

5.° El descargo y reconocimiento respectivo por los pagos referentes a los empleados del Tribunal Superior de Popayán, Sala de lo Criminal, en febrero pasado, se verificó por $ 725-50 debiendo haber sido por $ 763-50 (capítulo 15). Error de defecto en ambas operaciones, $ 38.

6.° Continúa pagándose al Director de la Penitenciaría la alimentación y jabón para los reclusos a su cargo (artículos 21 del Código Fiscal y 245 del Reglamento).

7.° Faltan estampillas a los siguientes documentos, que se devuelven para que se les adhieran y anulen (Decreto 1122 de 1915).

A la cuenta de J. M Arboleda, por alumbrado del Panóptico de Popayán en marzo, cuatro centavos; a la nómina por honorarios del Recaudador de Caloto en febrero, cuatro centavos, y a la cuenta por la pensión de febrero de la señora Susana de Albán, cuatro centavos en el endoso ($ 0-12).

8.° Se imputaron al capítulo 34, artículo 274 del Presupuesto vigente, el sueldo del Visitador Fiscal ($ 123-50) en febrero, y una cuenta por viáticos ($ 47-50), debiendo ser al capítulo 36, artículo 290A, parágrafo 3.°, y artículo 290B, respectivamente (Decreto número 240 de 1915, Diario Oficial 15420), y los $ 450, por el primer trimestre, para la extinción de la langosta se cargó al capítulo 71, artículo 582, debiendo ser al mismo capítulo, artículo 591.

9.° Todo sueldo fijo de actividad o eventual de los funcionarios o empleados públicos requiere para su liquidación y cobro que se presente la nómina respectiva por el interesado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 122, y modelos 1.° y 2.° del Reglamento. No es pues aceptable el cobro con cuenta que hace la Profesora de Escritura de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán, señora Elena Fernández de Córdoba, de su sueldo de febrero pasado, lo cual no está tampoco de acuerdo con lo ordenado en el numeral 483 del Código de Instrucción Pública (artículo 62, Reglamento de las Escuelas Normales), que cita dicha Profesora en la referida cuenta.

10. Se devuelve la nómina respectiva por $ 454-68, correspondiente al mes de marzo pasado, a fin de que el Portero de la Escuela Normal de Institutores, señor Emilio Molano, ponga el recibo del caso (artículo 268 del Código Fiscal).

11. Deben enviarse las autorizaciones del señor Tesorero General de la República, para abonar el pago de $ 500, como auxilio al camino de Santa Rosa, en marzo; el de $ 15, a la señora Isabel de Arboleda, por su pensión en diciembre pasado, por ser gasto de la vigencia anterior, y el de $ 25, primera buena cuenta, a Teófilo López, por refección del local de reclusión de mujeres (artículos 278 del Código Fiscal).

12. En el asiento número 20, con imputación al capítulo 56, artículo 435 del Presupuesto, se reconocen $ 603-84 por sueldos de empleados de la Escuela Normal de Institutores en febrero; los comprobantes se refieren, unos a febrero, por $ 530-30, y otros a enero, por $ 73-54. Lo mismo se observa en el citado asiento, capítulo y artículo 438, en que se reconocen $ 634-41, por sueldos de empleados de la Escuela Normal de mujeres en marzo; no viniendo comprobación de este mes sino por $ 615-41, y el resto por el de enero, errores en la jornalización que deben corregirse en el libro original si allí se cometieron, y que se evitaría verificando la narración de cada operación, como consta en los comprobantes respectivos; se ordena en el artículo 271 del Reglamento, y se determina de manera práctica en el modelo número 14 del Reglamento; y

13. En el balance se trae la cuenta de impuesto de consumo, con situación originaria por $ 464-20, no habiendo tenido movimiento alguno en los meses anteriores.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 351—Bogotá, 19 de noviembre de 1915.

Por auto número 318 de 27 del pasado octubre se feneció de modo provisional la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de agosto de 1910, declarando incurso al señor Januario Triana en la multa de un peso ($ 1) por el retardo en rendirla, y en la de diez pesos ($ 10) al señor Augusto N. Reyes, Oficial Mayor del Ministerio en septiembre de dicho año, por no haber practicado la visita reglamentaria correspondiente, por haberlo informado así el responsable y no haber hecho observación alguna el señor Reyes al auto de observaciones respectivo, que se le notificó oportunamente.

Puesto en su conocimiento el auto número 310 el día 12 del presente, ha enviado copia de la diligencia de visita que practicó en el Almacén y Habilitación correspondiente a agosto de 1910, autorizada por el señor Secretario del Ministerio, y en memorial del día 15 solicita la revocación del auto citado de fenecimiento.

Siendo fundada la petición del señor Reyes y de acuerdo con el artículo 401 del Código Fiscal, se reforma el auto número 318 en el sentido de exonerarlo de la multa de diez pesos ($ 10), quedando vigente en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 352—Bogotá, 20 de noviembre de 1915.

La cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas, en octubre de 1910 fue fenecida de manera provisional, declarando incurso al responsable, señor Januario Triana, en la multa de un peso ($ 1) por el retardo en rendirla, y al señor Augusto N. Reyes, Oficial Mayor del Ministerio, en octubre de dicho año, en la de diez pesos ($ 10), por no haber practicado la visita correspondiente, según lo informó el responsable, y dada la no respuesta al auto de observaciones respectivo, que le fue notificado en oportunidad.

Luégo de notificarle el auto 320 indicado ha enviado copia de la diligencia de visita correspondiente al mes de la cuenta, autorizada por el Secretario del Ministerio, y solicita la revocatoria.

En tal virtud se reforma el auto número 320 en el sentido de exonerar al peticionario de la multa de diez pesos ($ 10), quedando subsistente en todo lo demás (artículo 401 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 353—Bogotá, 22 de noviembre de 1915.

Fue notificado el señor Augusto N. Reyes, quien desempeñó el puesto de Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas en diciembre de 1910, del auto número 321 de 30 del pasado octubre, en el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Caja y Almacén del Ministerio de Obras Públicas, en noviembre de dicho año, declarando incurso al responsable, señor Januario Triana, en la multa de $ 1 por el retardo en rendirla, y al señor Reyes, en la de $ 10 por no haber practicado la visita correspondiente, lo que fue informado por el primero, y sobre lo cual no dio contestación alguna el segundo, luégo de ser notificado del auto de observaciones respectivo.

Ha enviado el señor Reyes copia de la diligencia de visita correspondiente al mes de la cuenta, autorizada por el Secretario del Ministerio, y solicita se le releve de la multa de $ 10, lo cual es exequible, y en tal virtud se reforma el auto número 321, exonerándolo de ella y dejando vigente tal providencia en todo lo demás (artículo 401 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Francisco Rodríguez, abierto en este Juzgado por auto de fecha cinco de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy quince de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(35)—113 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Villavicencio por el presente cita, llama y emplaza a Ramón Ramírez Monzón, heredero de los bienes pertenecientes a la sucesión de Jaime Ramírez Monzón, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado a recibir la notificación personal del auto de fecha veinticuatro de marzo del corriente año, por el cual se admitió la demanda de partición de bienes en la mencionada sucesión. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, según la ley, pues de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, y para los efectos expresados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy primero de octubre de mil novecientos quince a las diez de la mañana.

El Juez, **Jesús Cuéllar**—El Secretario, **Félix Esteban París.**

Villavicencio, octubre cuatro de mil novecientos quince.

El Secretario, **Félix Esteban París.**
(Hay un sello).

(22)—175 palabras—3 veces $ 2-10
3—1

EDICTO

En el juicio ejecutivo promovido por Alipio Pavón contra Emiliano Hernández, por pesos, se dictó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, julio 30 de mil novecientos quince.

"Por medio de los memoriales precedentes se solicita que se provea al ejecutado Emiliano Hernández de un curador **ad litem**, por cuanto dicho ejecutado hoy se halla en estado de demencia, según se ha comprobado en los autos.

"Como de las solicitudes se corrió traslado al señor Personero Municipal, quien conceptuó que debe accederse a lo pedido, el Juzgado, estimando legal lo solicitado, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, nombra al señor Rafael Gutiérrez curador **ad litem** del ejecutado Emiliano Hernández.

"Si acepta désele posesión y discérnasele el cargo.

Notifíquese personalmente.

"**Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días.

Cáqueza, enero veintiocho de mil novecientos diez y seis.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(36)—193 palabras—2 veces—$ 1-55.
2—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, martes 7 de marzo de 1916 | Número 15737

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 354 de 1916 (1.° de marzo), por el cual se aprueba una Resolución del Director de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y vista la siguiente

"Resolución número 6 de 1916 (28 de febrero), por la cual se hace una promoción.

"El Director de la Imprenta Nacional, en uso de sus atribuciones, **resuelve**:

"Promuévese al señor Jorge Pérez del puesto de Ayudante de Armador al de Linotipista, y para llenar la vacante que éste deja, nómbrase al señor Isaac Piuillos.

"Sométase a la aprobación del Gobierno.

"Comuníquese.

"Dada en Bogotá a 28 de febrero de 1916.

"Santiago de Castro,"

Decreta:

Apruébase la anterior Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

DECRETO número 355 de 1916 (1.° de marzo), por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Concédese franquicia telegráfica hasta por veinte palabras a las Juntas Inspectoras de Higiene de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro, para dirigirse a la Junta Central sobre asuntos oficiales urgentes, relacionados con las funciones de su cargo.

Esta última podrá dirigir sus despachos por conducto de la Oficina Telegráfica de Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 10 bis de 1916 (11 de febrero), sobre la licitación para la conducción de correos nacionales en algunas líneas de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Norte de Santander y Valle.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Treinta días después de publicado por tercera vez en el **Diario Oficial** el respectivo pliego de cargos, se verificará en el Despacho del Administrador General de Correos Nacionales y en los de los Agentes Postales de Barranquilla, Cartagena, Ríohacha y Buenaventura, y en la Administración Principal de Cúcuta, a quienes el Ministro delega la facultad de presidir el acto, la licitación para la conducción de correspondencia y encomiendas en las líneas postales que a continuación se expresan, licitación que se hará separadamente por cada línea:

1.ª Cartagena a Montería, por el río Sinú.
2.ª Cartagena a Quibdó, por el río Atrato.
3.ª Cartagena a San Andrés de Providencia y Santa Isabel.
4.ª Cartagena a Villanueva, por Santa Rosa.
5.ª Cartagena a La Ceiba, por Santa Catalina.
6.ª Sincelejo a San Onofre, por Colosó.
7.ª Sincelejo a Tolú, por Tolúviejo.
8.ª Sampués a Sahagún.
9.ª Sahagún a Ciénaga de Oro.
10. Carmen a Corozal, por Ovejas y Colosó.
11. Buenavista abajo a Carmen (Bolívar) por Guamo, San Juan Nepomuceno y San Jacinto.
12. Remolino a Aracataca, por Pivijay, Medialuna y Amparo.
13. Magangué a Zaragoza, por el río Cauca.
14. Achí a Sucre, por el Mojana.
15. Juan de Acosta a La Ceiba.
16. Manatí a Repelón.

17. Puebloviejo (Magdalena) a Tasajera.
18. Ríohacha a la costa de La Goajira hasta Tucacas.
19. Buenaventura a Naya.
20. Cúcuta a la frontera venezolana del Guayabo.

La licitación de las 11 primeras líneas se verificará en la Agencia Postal Nacional de Cartagena; las 6 siguientes en la de Barranquilla; la 18 en la de Ríohacha; la 19 en la de Buenaventura, y la 20 en la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1916.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

—

Nota—En la Resolución anterior deben considerarse incluídas las líneas postales de Cereté a San Carlos y de Manatí a Repelón, las cuales deben licitarse en las Agencias Postales de Cartagena y Barranquilla, respectivamente. El Consejo de Estado las consideró también, según aparece del oficio de este Ministerio, número 36, de fecha 14 de los corrientes, para dicha entidad.

Bogotá febrero 19 de 1916.

El Ministro, **ABADIA MENDEZ**

—

PLIEGO de cargos para contratar la conducción de los correos nacionales en algunas líneas de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, Magdalena, Norte de Santander y Valle.

El Ministro de Gobierno, de acuerdo con la Resolución número 10 de fecha 11 del presente mes, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales que se indican en aquella providencia, conforme al siguiente

Pliego de cargos:

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Podre Ejecutivo, que en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y N. N., en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de......., incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y a entregarlas en cada Oficina de la vía, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que fije el Gobierno, por conducto de la Administración General de Correos, durante el término de duración del presente contrato.

2.° A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, sacos, encerados y demás empaques necesarios, que garanticen la impermeabilidad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto estado en las Oficinas destinatarias, y proveer de las armas indispensables a los conductores.

4.° A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas o especies en que los haya recibido.

5.° A subsanar, con sólo la orden de la Administración General de Correos, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total o parcial, ó consistente en el cambio de especies o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como Agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores, ni sus peones.

6.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) por cada recomendado, sea del país o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, sin perjuicio de la multa de que trata la cláusula siguiente:

7.° A pagar una multa de un peso ($ 1) a cincuenta pesos ($ 50), a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o de encomiendas.

8.° A pagar una multa de un peso ($ 1) a cincuenta pesos ($ 50), también a juicio de la Administración General de Correos, por toda vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito, a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas o parte del correo de las mismas; y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte del correo.

9.° A pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50), a diez pesos ($ 10), de acuerdo con la importancia del correo, a juicio de la Administración General, por cada hora de retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

10. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

11. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación por lo menos.

12. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Administración General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

13. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia, o que en adelante se dicten, inclusive itinerarios sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

14. A hacer la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas, conjuntamente, a......($........) viaje redondo, sin limitación de peso. El servicio será semanal.

15. A dejar en las Oficinas de distribución los despachos que cursen para cada transversal, en el orden que corresponde, ya sean valores, correspondencia o encomiendas.

16. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

17. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores lleven, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda, valor o correspondencia en el pasaporte o planilla respectivos. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán castigadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Postal y Telegráfico, las cuales impondrá, en cada caso. el Ministerio de Gobierno.

18. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalen los itinererios que se le fijen, y si no cumpliere es-

la condición, a pagar las multas que señala el ordinal 9.° del presente artículo.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 14 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes. Los pagos se harán en la Agencia Postal de.......

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato —lo cual se hará por medio de resolución del Ministerio de Gobierno— y sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, cuando el correo sufriere atraso por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le conceda mayor tiempo para la entrega y recibo del correo, a juicio de la Administración General, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 5.° El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o que se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes o conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará, por el mismo hecho, resuelto este contrato, resolución que se decretará por el Ministerio de Gobierno en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Artículo 7° El Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal por la suma de........... ($.......), y el fiador llenará las condiciones que para el caso exige el artículo 2376 del Código Civil. El fiador renuncia expresamente el beneficio de excusión, y se obliga no sólo por la cuantía de la fianza, sino por cualquiera otra cantidad que el Contratista resulte a deber al Gobierno o a los particulares, por razón de este contrato.

Artículo 8.° El Contratista se obliga, igualmente, a pagar al Gobierno la suma de .... pesos ($.......), en caso de que no cumpla este contrato, o de que por su culpa haya necesidad de declarar lo caducado antes del término fijado para su duración, de acuerdo con lo que determina el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909.

Artículo 9° Este contrato caducará de hecho en caso de que ocurra alguna de las circunstancias previstas por el artículo 41, incisos a) y b) del Código Fiscal.

Artículo 10. Este contrato comenzará a regir el......... del año de 1916.

Para constancia se firma ante testigos, en......., a .... de 1916.

—

Advertencias.

1.ª El remate se verificará treinta días después del en que se haga en el **Diario Oficial**, por tercera vez, la publicación del presente pliego de cargos, en las Agencias Postales de Barranquilla, Cartagena, Ríohacha y Buenaventura, y en la Administración Principal de Correos de Cúcuta, según el caso, y en la Administración General de Correos.

2.ª Cada línea se contratará separadamente; y cada propuesta debe hacerse en pliego cerrado y sellado, con expresión de su contenido, sobre la cubierta y acompañado del comprobante de haberse consignado en cada una de las Agencias Postales de Barranquilla, Cartagena, Ríohacha y Buenaventura, y en la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, según el caso, la suma de veinte pesos ($ 20) por línea, para tener derecho a entrar en la licitación.

3.ª No podrán ser postores en el remate los individuos que se hallen en alguno de los casos previstos por el artículo 40 del Código Fiscal.

4.ª Los apoderados legalmente autorizados para representar en el remate a los licitadores, podrán respaldar sus propuestas de contrato con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que trata la advertencia 2.ª, ante cualquiera autoridad competente para aceptarla, en los lugares de su residencia.

5.ª El monto de las fianzas quedará a favor del Erario Público en el caso de que los proponentes no formalicen el contrato respectivo, en los términos prescritos al efecto por el anterior pliegos de cargos, para lo cual bastará una resolución del Ministerio de Gobierno. El perfeccionamiento del contrato deberá hacerse dentro de los diez días subsiguientes al de la adjudicación, en la forma legal correspondiente.

6.ª En el curso de la licitación podrá el Administrador General, el Agente Postal o el Administrador Principal respectivo, anotar detalles que se hayan omitido, o corregir los errores que se observen.

7.ª Las respectivas propuestas se recibirán en el Despacho del Administrador General, en la Agencia Postal o en la Administración Principal que corresponda, a más tardar a la hora en que se dé principio a la licitación, que será cuando suenen en el reloj de la Oficina las tres de la tarde del día siguiente útil al en que se cumplan los treinta días de que trata la advertencia 1.ª, y terminará al toque de las cinco de la tarde.

8.ª Los gastos de escritura o documento, según el caso, para asegurar el cumplimiento de la convención, serán de cargo del Contratista.

Bogotá, 11 de febrero de 1916.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

3—2

—

RESOLUCION número 11 de 1916 por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1ª, Negocios Generales—Bogotá, febrero 24 de 1916.

El señor Julio García Navarrete solicita de este Ministerio la primera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y acompaña a su petición un expediente, en el cual consta que sirvió consecutivamente durante diez años, desde el 20 de septiembre de 1904 hasta el 28 de octubre de 1914, deducido el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la fecha en que se hizo acreedor a la recompensa devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de Policía de tercera clase, y habiendo servido con inteligencia y actividad, sólo sufrió tres castigos por faltas leves.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección General de la Policía Nacional sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese al señor Julio García Navarrete, ex-Agente de Policía de tercera clase, la primera recompensa ordinaria, por la suma de noventa y un pesos veinte centavos ($ 91-20) oro, equivalente al 40 por 100 del sueldo anual de un Agente de tercera clase, que gana veinte pesos ($ 20) mensuales), descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con el

Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

RESOLUCION número 16 de 1916, por la cual el Ministerio se abstiene de conocer de la apelación interpuesta a una Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional, por no estar facultado para ello.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª Contabilidad—Bogotá, febrero 29 de 1916.

El señor Director de la Policía Nacional ha remitido a este Despacho, en apelación, la Resolución dictada por él, con fecha 11 de diciembre de 1915, en las diligencias tendientes a esclarecer quién es el responsable de la falta de 664 cartuchos de Grass de la Sección 10ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en Ríohacha, y la cual dispone que se haga saber al Coronel Hoyos Ordóñez que debe responder por los 664 cartuchos de Grass que dejó de entregar a su sucesor en la Jefatura de la Sección 10ª de la Gendarmería Nacional, ya sea entregando un número igual de ellos o pagándolos de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular, y que mientras tal pago se verifique quede retenida la suma que como valor de pasaporte se le debe al Coronel Salvador Hoyos Ordónez, y que si el valor de él fuere menor que el de los cartuchos, responderá por el resto el Comisario Jefe de la Sección, señor Clodomiro Neira.

Como bien se ve a primera vista, el caso que se contempla es un caso particular de régimen interno de la Gendarmería Nacional, la cual desde el 1.º de enero de 1915 forma una Sección de la Policía Nacional, en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 1368 de 1914, y de la Ley 41 de 1915, y no tiene por tanto ningún carácter de generalidad para el servicio.

El artículo 5.º del Decreto 705 de 1912 faculta expresamente al Ministerio de Gobierno para revisar o no las resoluciones del Director de la Policía que revistan carácter general en el servicio de la Policía, y no las que tengan un carácter particular, por ser particular el caso en que se dictan, como sucede en la que se estudia.

Por tanto el Ministerio **resuelve**:

Abstenerse de conocer en la apelación interpuesta contra la Resolución dictada por el Director le la Policía Nacional el 11 de diciembre pasado, en las diligencias tendientes a esclarecer quién es el responsable de 664 cartuchos de Grass de la Sección 10.ª de la Gendarmería Nacional, acantonada en Ríohacha, y devolver este expediente a la Dirección General de la Policía Nacional. Devuélvese también el inventario adjunto al memorial de 14 del presente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Hoy veintinueve de febrero de mil novecientos diez y seis notifiqué la anterior Resolución al señor Salvador Hoyos Ordóñez, quien impuesto firma.

Salvador Hoyos Ordóñez.

CONTRATO celebrado entre el Adminstrador Principal de Correos de Cali y Electric & Light Power C.º, sobre instalación de luz eléctrica.

Los suscritos, Abraham Aparicio, Administrador Principal de Correos de la ciudad, debidamente autorizado por el señor Administrador General de Correos, según oficio número 6268 A, de fecha 1º de octubre pasado, que en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y **Cali Electric & Light Power, C.º**, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cali Electric & Light Power C.º se comprometen:

1.º A colocar en la casa número 2 de la calle 11, Oficina de Correos, cuatro (4) instalaciones para luz eléctrica, por la suma total de veinticuatro pesos ochenta centavos ($ 24-80) oro colombiano, y

2.º A suministrar la luz necesaria para las anteriores cuatro instalaciones, en dos focos conmutables, y para otra más que existe en el local que pertenece al dueño del edificio, por la suma mensual de dos pesos setenta y cinco centavos ($ 2-75) oro colombiano.

El Gobierno se obliga a pagar, una vez colocadas las cuatro instalaciones, como valor de ellas, la suma de $ 24-80 oro colombiano, y por el servicio mensual de luz en las cinco instalaciones, en la forma que se ha dicho, es decir, dos focos conmutables y uno fijo, la cantidad mensual de $ 2-75 oro colombiano, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

La duración de este contrato será de un año, pero cualquiera de las partes puede rescindirlo, siempre que dé aviso a la otra con un mes de anticipación. Rige desde el primero del actual, día en que se empezó a prestar el servicio.

El presente contrato será sometido a la aprobación de la Administración General de Correos, y para constancia se firman tres ejemplares, ante testigos, en Cali, a cinco de noviembre de mil novecientos quince.

Abraham Aparicio V.—Por **Cali Electric Light & Power Company, Rafael Palacios**—Testigo, **Alfonso Romero**—Testigo, **Francisco Herrera.**

Noviembre 26 de 1915.

Es corriente—El Administrador General de Correos, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 22 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, 24 de febrero de 1916.

Por vapor Magdalena, que entró al puerto de Barranquilla el día 21 de diciembre de 1911, los señores Giesekén & C.ª, del Comercio de esta ciudad, y como consignatarios de los señores Barclay & C.º, de Nueva York, importaron sesenta y tres cajas de un líquido declarado en el manifiesto como **linimento medicinal**, con peso de 5,129 kilogramos, según aparece del manifiesto número 14 de esa misma fecha.

La Sección de Reconocimiento de Aduana del puerto mencionado modificó la declaración del manifiesto por la de **Loción (como Tricófero)**, asignándole la clase 16.ª de la Tarifa de Aduanas vigente entonces, y aplicándole al cargamento, en virtud de lo dispuesto por los artículos 114 y 115 del Código Fiscal anterior (Ley 106 de 13 de junio de 1873), las sanciones penales por vía de multas, que aquéllos señalaban, las cuales, junto con los derechos causados, ascendieron a la suma de $ 43,451-45 oro.

Los consignatarios no se conformaron con la clasificación hecha por el Administrador de Aduana y apelaron de ella y de las multas para ante el señor Ministro de Hacienda, quien por medio de la Resolución número 4874 confirmó la clasificación del líquido importado en la clase 16.ª de la Tarifa, y ordenó pasar el expediente al Jurado Aduanas, para efectos de que considerara la solicitud de revocación de la multa. Este, por medio de la Resolu-

ción de fecha 12 de marzo de 1912, según consta del acta de esa misma fecha, número 461, confirmó la multa impuesta.

El apoderado de los señores Barclay & C.°, señor Carlos F. Clark y Padró, por medio de memorial de 12 de abril de 1912, pidió al Jurado de Aduanas revocación de la Resolución de 12 de marzo, mencionada, por la cual se confirmó la multa que había sido impuesta por el Administrador de la Aduana de Barranquilla.

El Jurado, en su sesión de fecha 4 de mayo del mismo año, aprobó una proposición por la cual se abstuvo de conocer y considerar la petición de revocatoria del apoderado de los señores Barclay & C.°, y declaró que tal solicitud debería dirigirse directamente al señor Ministro de Hacienda.

En este estado del asunto, el apoderado de la casa introductora mencionada presentó varios conceptos de abogados de Nueva York y de Bogotá, en apoyo de la tesis que venía sosteniendo, lo cual hizo que este Ministerio ordenara hacer un nuevo análisis del líquido importado; pasara el expediente a la Comisión de Abogados Auxiliares y al Consejo de Ministros, y que, además, el doctor José M. González Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores en esa época, emitiera un concepto privado sobre este asunto.

Con estas nuevas pruebas, el apoderado de los señores Barclay and Cy., presentó un memorial con fecha 15 de julio del año precitado, solicitando revocatoria nuevamente de la Resolución de 12 de marzo aludida, memorial al cual recayó la Resolución de este Despacho, número 5437, de 29 de octubre del año en referencia, la cual ordenó pasar nuevamente el expediente al conocimiento del Jurado de Aduanas, quien por medio de Resolución de la misma fecha revocó el fallo que había dictado con fecha 12 de marzo de aquel año, imponiendo la multa de que se ha hablado, y absolviendo por lo mismo de ella a los señores Barclay and Cy.

"Este fallo, dice el denunciante en su exposición, carece de valor legal en absoluto, y de ahí que la Resolución ministerial, que ordenó reconsiderar aquel fallo (el que confirmó la multa), sea asímismo contraria a la ley y carezca de fuerza obligatoria para el Estado, siendo así que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa a nadie (artículo 9.°, Código Civil), y en consecuencia, ni quita ni da derecho."

Apoyado en este razonamiento, afirma el denunciante que los señores Barclay & C.° son deudores al Fisco de la multa y recargos impuestos por el Administrador de la Aduana de Barranquilla, según consta del manifiesto de 21 de diciembre de 1911, ya citado, y haciendo consistir en esto el bién oculto del Estado, que denuncia.

La Ley 24 de 1886, que creó el Jurado de Aduanas y le señaló las atribuciones, en ninguna de sus disposiciones prohibe el que pueda aquél reconsiderar sus decisiones, con el fin de revocarlas o confirmarlas. Antes bien, guarda absoluto silencio sobre la materia, dejando así a aquella entidad en libertad perfecta de hacer uso de esta atribución, conforme a las reglas que informan nuestros procedimientos judiciales, los cuales deben aplicarse en este caso, de acuerdo con las reglas generales de derecho, que exigen que a las partes se les otorguen la mayor amplitud y garantías posibles en la defensa de sus derechos, con razón tanto mayor cuanto que más allá del Jurado de Aduanas no se encuentra ninguna otra autoridad que pueda revisar sus providencias.

Si, pues, el Jurado de Aduanas puede, a la luz de las reglas generales de derecho y de las de procedimiento judicial, aplicables por analogía, y según el concepto de personas competentes, revisar sus mismas providencias, ¿cómo puede considerarse ilegal que por medio de la Resolución de fecha 29 de octubre de 1912 revocase la de 12 de marzo del mismo año, que impuso una multa a los señores Barclay & C.°, si para proceder así lo hizo en virtud de un derecho perfecto?

Y aun suponiendo que fuera ilegal esta providencia, ¿con qué facultad podría este Ministerio, que remitió el asunto nuevamente a conocimiento del Jurado de Aduanas, por medio de la Resolución precitada, revocar las decisiones de ese mismo Jurado, Tribunal especialísimo, con funciones claras y precisas, y cuyas decisiones no pueden ser revisadas por ninguna otra autoridad?

Lo contrario sería usurpar funciones que no le corresponden, y sembrar la instabilidad en las decisiones que se dicten en materia administrativa, ampliando el procedimiento, que pide el denunciante se emplee en este caso, se podría llegar hasta revisar por medio de providencias administrativas las mismas sentencias de la Corte Suprema, cuando a juicio de algún denunciante se consideraran ilegales, por haberse vulnerado derechos de la Nación. Y piénsese a dónde conduciría esta doctrina. Tanto la Corte Suprema como el Jurado de Aduanas son Tribunales que tienen determinadas sus funciones en la ley, y no es posible a los demás poderes entrar en la órbita de sus atribuciones, ni ejercer funciones que no les están asignadas expresamente por aquélla; de otra suerte se vendría a tierra el principio constitucional de la separación de los poderes.

Pero es que aparte de estas consideraciones hay que tener en cuenta que conforme al artículo 1.° de la Ley 24 de 1886, que creó el Jurado de Aduanas, éste debe decidir los asuntos sometidos a su consideración, **verdad sabida y buena fe guardada**, y por tanto, sus decisiones no se fundan en ley alguna, sino que lo único que le sirve de guía es **la verdad de los hechos**, considerados a la luz de **la buena fe**; es decir, de acuerdo con los principios de la equidad y de la justicia, y entonces, ¿cómo puede la Resolución del Jurado de 29 de octubre de 1912, que revocó la de 12 de marzo del mismo año, ser ilegal? ¿Cuál ley infringe, si no debe apoyarse en ninguna, sino solamente **en la verdad de los hechos a la luz de la buena fe?** Es claro que ninguna. Porque solamente la buena fe de los miembros del Jurado y la verdad de los hechos deben servirle de norma en sus decisiones, y por esa misma razón, solamente el Jurado puede revisar sus propios fallos. Si la decisión del Jurado de Aduanas, de 29 de octubre de 1912, no puede infringir ninguna ley, es evidente que no puede considerarse ilegal, y carece, por tanto, de fundamento el razonamiento del denunciante, que hace consistir el bién oculto en la ilegalidad de aquel fallo; y si éste eximió a los señores Barclay and Cy., de Nueva York, de la multa que se les había impuesto, y es legal esa exención, ¿cuál es el bién oculto? Ninguno, porque conforme a la definición que de él da el artículo 28 del Código Fiscal, es necesario que el carácter primitivo de propiedad nacional se haya oscurecido por incuria de las autoridades, en el bién oculto que se denuncia; pero supone necesariamente que el bién exista, y en el caso que nos ocupa no existe, porque la casa introductora fue eximida legalmente de pagar la multa a que había sido condenada, y por lo mismo, si el bién nacional no existe, no puede tampoco tener el carácter de oculto porque la existencia del bién nacional es condición sine qua non para hacer tal declaración.

La ilegalidad de la Resolución del Jurado de Aduanas, de 29 de octubre, de que se viene hablando, aun suponiéndola, tampoco sería razón para que se considera oculto el bién denunciado, porque era necesario que el Ministerio tuviera facultad de revisar las Resoluciones del Jurado de Aduanas, para dejar en firme la que impuso la multa, revocando la de 29 de octubre, y ya hemos visto que este Despacho carece de esa facultad. Otra cosa sería si la Casa introductora estuviera condenada a pagar la multa a que fue condenada por Resolución de 12 de marzo del año precitado, y no se le hubiera cobrado por incuria de los empleados encargados de hacerla efectiva. En este caso sí habría un bién oculto: la multa; pero este caso es contrario al que nos ocupa, porque en éste la Casa introductora fue eximida de pagarla.

Esto por lo que hace a la multa de que fue relevada la Casa de Barclay & C.°, por medio de la Resolución del Jurado de Aduanas, de fecha 29 de octubre de 1902.

En cuanto al otro bién que se denuncia como oculto, o sea el que proviene de las acciones que tiene la Nación contra el señor Clímaco Mejía, provenientes del contrato que celebró éste con el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, con fecha 9 de julio de 1907, no puede hacerse la declaración de bién oculto, con los derechos que debe tener el denunciante, doctor Corrales, por cuanto este mismo contrato, por la participación que en él tienen la Nación y el denunciante, fue declarado bién oculto ya por Resolución de 12 de marzo de 1915, en virtud del contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el señor don Luis P. Belmonte el 30 de junio de 1914, anterior al celebrado con el doctor Corrales, que lo fue el 23 de diciembre del mismo año, y a la exposición que éste hizo del bién oculto que denunciaba en virtud del contrato en referencia, con fecha 30 de enero de 1915, es muy posterior a la hecha por el denunciante, señor Belmonte, la cual lleva fecha 19 de octubre de 1914, y por lo mismo, éste ha adquirido ya un derecho preferente, que le fue reconocido por la Resolución de este Ministerio, de 12 de marzo de 1915, ampliada por la de 18 de noviembre del mismo año.

Por las razones expuestas, este Ministerio **resuelve:**

No es el caso de declarar bienes ocultos la multa y demás recargos impuestos a la Casa de Barclay & C.°, de Nueva York, en el manifiesto de 21 de diciembre de 1911, multa confirmada por Resolución del Jurado de Aduanas de fecha 12 de marzo de 1912, y revocada posteriormente por Resolución del mismo de 29 de octubre del año

mencionado, ni los derechos que pueda tener la Nación contra el señor Clímaco Mejía, derivados del contrato celebrado por ésto con el Ministro de Hacienda y Tesoro el día 9 de julio de 1907.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, Diego MENDOZA

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Francisco Ríos.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª—Bogotá, enero veinticinco de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, se **resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Francisco Ríos, a título de cultivador, el terreno baldío denominado **La Hermosa,** sito en el Distrito de Belén, Provincia de Ríosucio, Departamento de Caldas, el cual mide una superficie de ciento cincuenta (150) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

Partiendo del punto en que confluyen los zanjones de **El Encanto** y de **El Oso;** éste arriba, hasta un mojón; de éste se trazó una recta de rumbo magnético, N. 69° O., y una distancia de 200 metros hasta llegar a otro mojón situado en la quebrada de **El Yarumo;** ésta arriba hasta otro mojón, y de éste una recta de rumbo magnético N. 19° 30' O., y una distancia de 178 metros hasta llegar a otro mojón; de éste, otra recta de rumbo magnético N. 76° E. y una distancia de 775 metros hasta llegar a otro mojón situado en el camino de **Peñales;** de éste, otra recta de rumbo magnético N. 82° E. y una distancia de 360 metros hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético 0° 0' S. y una distanca de metros, hasta llegar a otro mojón; de éste otra recta de rumbo magnético S. 31° O. y una distancia de 150 metros hasta llegar a otro mojón situado en la quebrada de **Papayal;** ésta abajo hasta un mojón situado en el punto en que la corta el camino que gira para Manizales; de éste mojón una línea recta de rumbo magnético S. 71° O. y una distancia de 192 metros hasta dar a un mojón, sito en la quebrada de **Taparcal;** ésta abajo hasta donde le cae el zanjón de **El Viso,** y éste arriba hasta un mojón; de éste una recta de rumbo magnético N. 54° O. y una distancia de 347 metros hasta llegar a otro mojón, situado en el camino de **Los Planes;** por este camino hasta encontrar otro mojón; de éste una recta de rumbo magnético N. 70° 30' O. y una distancia de 652 metros hasta llegar a un mojón situado en el zanjón de **El Encanto;** éste abajo hasta su encuentro con el zanjón de **El Oso,** punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor General Secretario encargado del Despacho de Guerra, por una parte, y Ana Rosa Forero S., mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° La señora Forero S. se compromete a suministrar para el servicio del Ejército, cien (100) vestidos de la tela conocida en el comercio de esta ciudad con el nombre de diagonal **El Faro** número 15, y a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro, cada vestido, entregándolos en el almacén del Parque, dentro del término de un mes, contado desde la aprobación de este contrato y a entera satisfacción del Ministerio de Guerra.

2.° Los vestidos materia del presente los suministrará la señora Forero S. surtidos por iguales partes, de primera y segunda tallas, así: 1.ª, largo de la camisa, ochenta y cinco centímetros; ancho de la espalda, sesenta y cinco centímetros; largo de la manga, cincuenta y cinco centímetros, y los calzoncillos, un metro de largo, y de ancho, setenta centímetros; los de segunda: largo de la camisa, ochenta centímetros; ancho de la espalda, sesenta centímetros, y largo de la manga, cincuenta centímetros; los calzoncillos, noventa y cinco centímetros de largo; ancho, sesenta y cinco centímetros.

3.° La señora Forero S. se compromete a pagar al Tesoro Nacional por vía de multa la suma de cien pesos ($ 100) oro, caso de no dar cumplimiento a este contrato.

Para garantizar las obligaciones contraídas, da como su fiador mancomunado y solidario al señor José María Forero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tál, firma el presente, sometiéndose en un todo a lo dispuesto en el inciso **k)** del artículo 21 del Código Fiscal vigente.

4.° Andrade S., en su carácter expresado, se compromete a hacer reconocer por el Tesoro Nacional y a favor de la señora Ana Rosa Forero S., la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente, y previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

5.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a trece de noviembre de mil novecientos quince.

Rafael Andrade S.—Ana Rosa Forero S.—José María Forero S.

Ministerio de Guerra—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Aprobado—El Secretario, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 23 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Secretario de Guerra, encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Felipe Rozo, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Rozo se compromete a pintar dos ventanas; a poner dos fallebas y colocar cuatro vidrios en el Ministerio de Agricultura y Comercio, todo por la suma de dos pesos cuarenta y seis centavos ($ 2-46) oro; este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien lo hará pagar la suma indicada. Este contrato para su validez debe ser aprobado por el Ministro y el Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 14 de octubre de 1914.

César Piñeros—Felipe Rozo.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 14 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Monroy se compromete a coger tres goteras que perjudican el alar o enchapado y el corredor en la parte norte del patio que está cubierto, en el Pasaje Rufino Cuervo, haciendo una soldadura al través en la canal ancha que recoge el agua del tejado y de la cubierta, y poniendo dos vidrios en reemplazo de los dos que producen las goteras más perjudiciales.

Este trabajo lo entregará antes de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del contrato.

2.° El valor de este contrato, que es de ocho pesos ($ 8) oro, se reconocerá una vez recibido el trabajo a satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director de Obras Públicas y Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 13 de octubre de 1914.

Octavio Monroy—Fernando Páez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Pedro A. López P., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López se compromete a construír, en una pieza del Palacio presidencial, once metros cuadrados (11m.2) de cielo **Staff**, a razón de un peso cuarenta y cinco centavos ($ 1-45) oro el metro cuadrado.

Este trabajo lo entregará López a entera satisfacción de Páez, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

Será de cargo de López la construcción del alistado correspondiente.

El valor de la construcción del andamio quedará por el valor de diez y seis (16) zócalos que debe el Contratista en una obra del edificio de Santo Domingo.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de quince pesos noventa y cinco centavos ($ 15-95), se reconocerá una vez recibida la obra.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 9 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Pedro A. López.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y **Fermín** Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a ejecutar en la cocina del Palacio presidencial los siguientes trabajos:

Hacer ciento cincuenta metros cuadrados (150m.2) de pañete fino, con preparación de cal común, arena de peña y suero, en las paredes, cielo raso y umbralado, a razón de veinte centavos ($ 0-20) el metro cuadrado. Valor, treinta pesos ($ 30).

Pintar al óleo, en color lila, las paredes, cielo raso y campana, a razón de cuarenta centavos ($ 0-40) el metro cuadrado. Esto es una superficie de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175m.2), que al precio indicado, valen setenta pesos ($ 70). En esta cuenta entran las dos puertas. Pintar al óleo, en el mismo color lo siguiente:

Dos bastidores que dan sobre el patio, a peso ($ 1) cada uno.

Un armario grande, en cuatro pesos ($ 4).

Un estante, en dos pesos ($ 2).

Una alacena, con su marco, y la parte interior, en dos pesos ($ 2).

Un platero de cinc, grande, por cuatro pesos ($ 4).

Un **sideboard**, en dos pesos ($ 2).

Dos burros de las piedras de moler, a peso ($ 1) cada uno.

Dos mesas grandes, a tres pesos ($ 3) cada una.

Forrar en lata el **sideboard**, por cinco pesos ($ 5).

Todos estos trabajos se entregarán a entera satisfacción de Páez a más tardar el día 23 del presente mes de octubre; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona.

A los trabajos de pintura se les dará el número de manos necesario para que queden perfectamente correctos.

2.° El valor de este contrato, que asciende a ciento veintinueve pesos ($ 129) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50) siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 14 de octubre de 1914.

Fermín Hernández—Fernando Páez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 19 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y José Joaquín Pacheco, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Pacheco se compromete a ejecutar, en las paredes del costado norte del Parque de la Independencia, recientemente construídas, doscientos metros cuadrados (200m.2) de pañete en tosco y fino, por el lado que corresponde al Parque, comprendiendo el pañete del vuelo de la pared debajo de la cubierta, a razón de treinta centavos ($ 0-30) oro el metro cuadrado.

Este trabajo lo entregará Pacheco a entera satisfacción de Páez, en el término de tres semanas, contadas a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de sesenta pesos ($ 60) oro, se reconocerá por cuotas semanales de veinte pesos ($ 20) oro, siempre que se haya entregado obra que represnte esta suma.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 21 de octubre de 1914.

José Joaquín Pacheco—Fernando Páez

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 21 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Triana, en su carácter de tercer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luis S. Bernal, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a construír en el Parque de Vacunación cuarenta y cuatro (44) metros lineales de caño de 0.35 de ancho por 0.40 de alto, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro el metro. Para este trabajo empleará ladrillo cocido de la mejor calidad y mezcla de cal y arena en la proporción de uno a dos. El caño irá cubierto con tapas de piedra.

Construirá además cuatro sifones de cemento con caja de inspección de ladrillo, de 0.80 por 0.40 por 0.40, por la suma de tres pesos ($ 3) oro cada uno.

Estos trabajos los entregará Bernal a entera satisfacción de Triana, en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Bernal una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Triana quedará en libertad de contratar la obra con otra persona.

2.° El valor del presente contrato, que es de ciento veintidós pesos ($ 122), se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado obra que represente la suma que se reconoce.

Este contrato necesita para ser válido la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 10 de octubre de 1914.

Jorge Triana—Luis S. Bernal

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 10 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Triana, en su carácter de tercer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luciano Bernal, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a construír en el Parque de Vacunación treinta (30) metros lineales de caño, de 0.30 de ancho por 0.40 de alto, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) el metro. Para este trabajo empleará ladrillo cocido de la mejor calidad, y mezcla de cal y arena en la proporción de uno a dos. El caño irá cubierto con tapas de piedra.

Construirá además un sifón de cemento con caja de inspección, de ladrillo de 0.80 por 0.40 por 0.40, por la suma de tres pesos ($ 3) oro. Estos trabajos los entregará Bernal a entera satisfacción de Triana en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Bernal una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Triana quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que asciende a la suma de setenta y ocho pesos ($ 78) oro, se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado obra que represente el valor que se reconoce.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 10 de octubre de 1914.

Jorge Triana, Ingeniero Civil—**Luciano Bernal**

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 14 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Celerino Jiménez, en su carácter de Gerente del Ferrocarril del Tolima, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y por otra, Luis Alfredo Bazzani, Director de la Canalización del río Magdalena, también debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, han celebrado el siguiente contrato:

Bazzani se compromete:

A transportar en los vapores de la Canalización desde Beltrán hasta Puerto Camacho, a la orden del Ferrocarril del Tolima, una locomotora con su ténder, por la suma de trescientos pesos ($ 300) oro, y a transportar al mismo puerto y a la orden del mismo ferrocarril, lo siguiente: cuatro mil quinientas noventa y ocho (4,598) traviesas tomándolas en Bremen, Limonal y Barrialosa, por la suma de novecientos noventa y siete pesos diez centavos ($ 997-10) oro; ciento sesenta y ocho (168) cuñetes de clavos para riel, tomados en el Puerto de Beltrán, por la suma de ciento treinta y seis pesos treinta centavos ($ 136-30) oro; cuarenta y nueve (49) sacos de cal, tomados en Andalucía, por la suma de diez pesos veinte centavos ($ 10-20) oro; y cuatrocientas cincuenta y cuatro (454) piezas de madera redonda, para construcciones, tomadas en Totare, por la suma de cuarenta y siete pesos cuarenta centavos ($ 47-40).

Jiménez se compromete a hacer pagar a Bazzani, o en su defecto al Capitán del vapor Girardot, a suma de un mil cuatrocientos noventa y un pesos ($ 1,491), valor de los transportes indicados, una vez que este contrato haya sido aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, pues para su validez se requiere esta formalidad.

En constancia se firma el presente, ante testigos, en Girardot, el 30 de junio de 1914.

Luis Alfredo Bazzani—Celerino Jiménez—Testigo, **Manuel María Navarro C.**—Testigo, **Evaristo Delgado M.**

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 6 de 1914.

Aprobado. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros.

El Ministro, **Simón ARAUJO**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 15 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Rafael García, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a coger tres goteras en el Palacio presidencial: una en el patio principal; otra en una Oficina, y la otra en la cocina, todas tres por la suma de tres pesos ($ 3) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato será aprobado por el Ministro y el Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 9 de octubre de 1914.

César Piñeros—Rafael García

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 13 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Triana, en su carácter de tercer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Vicente Gómez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gómez se compromete a construír doscientos metros cuadrados (200m.2) de cielo raso en las piezas del Hotel

Apulo, que tengan el encañado, debiendo retemplarlo en las partes en que se halle en mal estado, haciéndole todos los arreglos que sean necesarios para que los techos queden bien construidos, empleando para esto mezcla de cal y yeso, en proporción suficiente para su buena estabilidad, y dejándolos perfectamente alisados y en un todo de acuerdo con las indicaciones que haga Triana.

Este trabajo lo entregará Gómez a entera satisfacción de Triana en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Triana quedará en libertad de contratar con otra persona.

El precio de cada metro cuadrado de cielo construido en estas condiciones es de noventa centavos ($ 0-90).

2.° El valor de este contrato, que es de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere par su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 25 de octubre de 1914.

Jorge Triana—Vicente Gómez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 25 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 44 de 22 de los corrientes, y Alfredo D'Acosta Gómez, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de seiscientos setenta y nueve pesos dos centavos oro legal ($ 679-02), pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, ciento ochenta y seis bultos (186) de papel de imprenta, marcados **Gobierno de Colombia,** M. de O. P., y numerados 650|82, 683|748, 400|19, 420|8, 100|106, 125|71, 550, 551|2, 553, con peso de diez y ocho mil seiscientos noventa y cuatro (18,694) kilogramos, por cuenta del Gobierno Nacional y destinados al Ministerio de Obras Públicas. Estos bultos llegaron por vapor **Zacapa,** de 16 de enero del año corriente, y se embarcan a su destino por el vapor **Antioquia,** de esta fecha.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de seiscientos setenta y nueve pesos con dos centavos oro legal ($ 679-02), como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda Lóped & C.ª—Por poder, **Alfredo D'Acosta G.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 17 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 18 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

INFORME que rinde la Comisión respectiva, respecto del Decreto que grava algunos artículos de consumo.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio—En la ciudad.

Correspondiendo a la honrosa designación que se nos ha hecho, y después del estudio detenido del Decreto que grava con derechos de consumo algunos artículos, y la práctica como comerciantes expendedores de estos artículos, nos ha llevado a las siguientes conclusiones:

Primera. Algunos comerciantes de esta plaza procuraron, a raíz del mencionado Decreto, una reforma sustancial de él, y la hicieron consisitir en que el impuesto de consumo fuera cobrado en forma especial, dando facilidades excepcionales en la misma Aduana, y no en la forma y modo que lo estatuía el Decreto. Separándonos de la opinión expuesta, creemos que debe subsistir la forma y modo como se ha venido cobrando el mencionado impuesto, esto es, al hacer el denuncio en el lugar de destino del artículo y al proceder a la venta, pidiendo estampillas por cantidades mínimas y dejando estables las facilidades hasta hoy concedidas por la renta.

Al apartarnos de la opinión expuesta por los comerciantes que fueron partidarios del cobro del impuesto en la Aduana, hemos tenido en cuenta:

1.° Los impuestos muy considerables que se pagan hoy en la Aduana, agregados con el fuerte impuesto de consumo pagado allí mismo, traería necesariamente la restricción de las importaciones, pues el capital tendría que ser mucho mayor del que en la actualidad requiere el negocio, y habría entonces un perjuicio evidente para el mantenimiento del depósito, y acarrearía una disminución considerable para el Fisco en los derechos de importación, sin beneficio alguno para el comerciante.

2.° Dado el cambio que se ha venido haciendo de tiempo atrás, de empaques para los artículos gravados, en términos que se ha sustituído la caja de madera por las cestas de mimbre, y los cajones por la lata para la importación de licores y cigarrillos, respectivamente, a fin de que se disminuya el peso de los bultos, y con él los fuertes derechos de importación, se ha aumentado considerablemente el riesgo de rotura hasta el punto de calcular, sin que sea exagerado, en un 5 por 100 la rotura que resulta de un cargamento de brandy, o de champaña, por ejemplo. Ahora bien: comprobado como está que la rotura ocurre sobre todo en el transporte de la mercancía de la Costa a esta ciudad, en caso de pagar en la Aduana el impuesto de consumo, tendríamos gravado al comerciante con los derechos de consumo sobre la rotura, y siendo, como efectivamente son, considerables esos impuestos redundaría un serio perjuicio para el comercio, quien se vería obligado a pagar al Fisco por artículos que no da a la venta.

3.° Como el espíritu del Decreto es, fuéra del de aumentar la renta del Gobierno, reprimir el contrabando, el cual ha sido en grande, principalmente sobre estos artículos de consumo que pagan fuertes derechos de importación, el paga del impuesto en el lugar de expendio

de los artículos gravados, siendo como es actualmente, el transporte protegido por guía desde el puerto hasta las ciudades expendedoras, pone grave cortapisa al contrabando, el que no puede llegar hasta esta ciudad.

Dadas las anteriores consideraciones, proponemos:

Pásese por conducto de la Presidencia de la Cámara de Comercio de Bogotá, una comunicación oficial al señor Ministro de Agricultura y Comercio, para que ese Ministerio a su vez haga saber al Ministerio del Tesoro que la Cámara de Comercio de esta ciudad es de opinión que la recaudación de los impuestos de consumo se haga en la forma y manera como se ha venido haciendo hasta hoy, concediendo al comercio el pago y estampillaje por cantidades mínimas en el lugar del expendio de los artículos gravados.

Bogotá, febrero 23 de 1916.

La Comisión.

Ricardo Baraya — José Manuel Rodríguez R.

Falta la firma del señor Pedro Londoño por hallarse ausente, pero se manifiesta que él está en un todo de acuerdo con el anterior informe.

J. D. Araújo Gómez, Secretario.

SOLICITUD de patente de invención.

A Su Señoría el Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

José Clement Beltrán, súbdito español, mayor de edad, nacido en Valencia (España), y vecino de esta ciudad, solicita patente de privilegio por cinco años, para fabricar y vender una lejía líquida de su invención para lavar la ropa, que se llamará **La indispensable.**

Se acompaña el recibo del señor Tesorero General por veinte centavos ($ 0-20), como lo dispone la ley.

Se reserva además satisfacer todas las diligencias legales a que haya lugar (según Ley 35 de 1869).

Bogotá, enero 7 de 1916.

José Clement Beltrán

(61) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de privilegio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Perez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad General Electric Company, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, en Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar a favor de mi poderdante una patente de privilegio de invención, por el término de cincuenta (50) años, para poder fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio colombiano su invento de nuevas y útiles mejoras en sistemas de señales sin hilos.

Acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal y el recibo número 119, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado la suma de veinte centavos ($ 0-20) oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la ley "sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias," y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada, completa e ilustrada de ese invento de nuevas y útiles mejoras en sistemas de señales sin hilos.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 15 de febrero de 1916.

Señor Ministro,

José Joaquín Pérez

(58) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Rueckheim Bros. & Eckstein, domiciliada en Chicago, Condado de Cook, en Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus manufacturas o productos de confitura, dulcería de toda clase, particularmente granos, grânulos, mazorcas, chasquidos azucarados o cristalizados, etc., (confectionery, particulary candied porcorn, etc.), consistente en las palabras **Cracker Jack**, conforme al modelo y descripción que se acompaña, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En nueve fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 118, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 15 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Cracker Jack

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 16 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, a las dos de la tarde, ante el suscrito Oficial de Registro

Alaín Lemos—Por José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(59) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad Curtice Brothers Company, domiciliada en Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América del Norte, atentamente pido a usted se sirva decretar el registro de las tres marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus productos en golosinas de mesa, de toda clase, tales como condimentos, conservas en general, carnes, alimentos preparados, legumbres y frutas, puestos en latas, tarros, botellas u otros envases de hoja de lata, vidrio u otras materias, envoltorios, etiquetas, empaques, catálogos, prospectos, precios corrientes, anuncios, avisos, etc., siendo las características distintivas de estas marcas, respectivamente, las que a continuación se expresan, a saber:

1. Las palabras **Blue Label**, tal como la poderdante las emplea de ordinario, van puestas en un rótulo cuyo color predominante es el azul, según etiqueta número 1, pudiendo emplear las palabras en cualquiera otra forma.

BLUE LABEL

2. Un entrepaño octágono, con fondo claro, y una figura adecuada para describir o representar el contenido del paquete, el cual lleva a cada lado otro entrepaño octágono pequeño, que contiene un monograma formado por las letras C. B. Co.; el todo con fondo general azul, según etiquetas números 2 y 3.

3. Un entrepaño octágono, con fondo claro, y una figura adecuada para describir o representar el contenido del paquete, el cual tiene a cada lado otro entrepaño octágono pequeño, que lleva en monograma las letras C. B. Co., y está rodeado de un borde formado de frutas y hojas, y el todo tiene un fondo general azul, según etiqueta número 3, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños.

En catorce fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 55, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los documentos exigidos por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 8 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

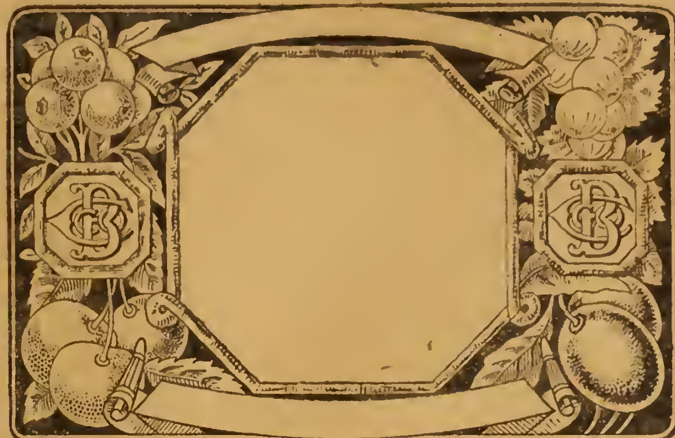

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 8 de 1916.

La anterior solicitud de registro de marca de fábrica fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde.

Alain Lemos—Por José Joaquín Pérez, F. Fernández S.

(60). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.a

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 354—Bogotá, 23 de noviembre de 1915.

Correctamente formada y comprobada se ha hallado la cuenta del mes de septiembre del presente año, del Consulado de El Havre, a cargo del señor D. Amourette, por lo cual se aprueba de manera provisional, sin reparo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CONSULADO DE BURDEOS

Número 355—Bogotá, 23 de noviembre de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado de Burdeos correspondiente al mes de septiembre del presente año, que rindió oportunamente el responsable, señor Gustavo A. Canal, se ha encontrado bien formada y comprobada.

En tal virtud se fenece de manera provisional, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 356—Bogotá, 23 de noviembre de 1915.

Contestó el señor D. Amourette, responsable de la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de mayo del presente año, el auto de observaciones número 221 de 26 del pasado julio, de manera satisfactoria, por lo cual se fenece la citada cuenta de manera provisional sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Norte de Santander.

Número 357—Bogotá, 23 de noviembre de 1915.

Por el presente auto se adiciona el auto de observaciones número 303 de 11 de octubre último, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1914.

Los reparos motivo de esta providencia, son:

1.° El movimiento de remesas de la Tesorería General a la Administración en el año, según las relaciones de caja respectivas de dicha Oficina, fue el siguiente:

Enero. (Diario Oficial número 15145) . . . . $	13,000 ..
Febrero. (Diario Oficial número 15160)	13,000 ..
Febrero. (Diario Oficial número 15176)	7,000 ..
Marzo. (Diario Oficial número 15177)	13,000 ..
Marzo. (Diario Oficial número 15179)	3,000 ..
Abril. (Diario Oficial número 15202)	13,000 ..
Pasan . . . . $	62,000 ..
Vienen . . . $	62,000 ..
Abril. (Diario Oficial número 15 203)	6,200 ..
Abril. (Diario Oficial número 15211)	13,000 ..
Mayo. (Diario Oficial número 15217)	7,000 ..
Mayo. (Diario Oficial número 15218)	6,000 ..
Mayo. (Diario Oficial número 15218)	3,000 ..
Junio. (Diario Oficial número 15248)	21,000 ..
Junio. (Diario Oficial número 15250)	17,000 ..
Junio. (Diario Oficial número 15251)	6,000 ..
Julio. (Diario Oficial número 15286)	17,000 ..
Agosto. (Diario Oficial número 15303)	8,000 ..
Octubre. (Diario Oficial número 15336) . .	43,500 ..
Noviembre. (Diario Oficial número 15359) . . .	13,000 ..
Diciembre. (Diario Oficial número 15387) . .	5,000 ..
Diciembre. (Diario Oficial número 15430) . .	32,573 95
Total. . . $	260,273 95
Aparecen cargados por estas remesas, inclusive la de $ 5,000 enviada el 27 de enero último. . .	254,273 95
Saldo sin cargar. . . $	6,000 ..

Se advierte que en el estudio anterior no se incluye el valor de los giros vendidos en la Oficina, por hallarse de conformidad con las relaciones ya dichas.

2.° En la cuenta de la Administración de la Aduana de San José aparece que fueron entregados al responsable, de noviembre de 1913 a noviem-

bre de 1914, en veinticuatro partidas, $ 37,293-84, para gastos de la Policía Nacional acantonada en el Departamento, suma a que no se dio entrada con imputación a depósitos, como lo ordenó oportunamente el señor Director de la Contabilidad General, y cuya inversión debe comprobarse con los recibos correspondientes del señor Habilitado General de dicho Cuerpo, de habérsele enviado los documentos respectivos; y

3.° El señor Ministro de Hacienda, en oficio número 1907 de 14 de julio último, transcribe un oficio del actual Administrador, en el que pide se deduzca alcance a cargo de los herederos del señor Eugenio Sandoval S., anterior Administrador, por las siguientes sumas:

Saldo a cargo de dicho responsable. . . . .$	6,689 58
Saldo a cargo del señor Marcos Moncada, ex-Recaudador Municipal de Pamplona.	2,285 11
Saldo a cargo del señor Miguel Cuadros, por una anticipación especial . . .	320 04
Saldo a cargo del Habilitado de la Policía, por radicaciones descontadas a varios Agentes, y que no figuran en las nóminas respectivas.	104 59
Suma. .$	9,399 32

El responsable debe explicar lo relativo a las dos últimas partidas, pues en cuanto a las dos primeras, es asunto que incumbe resolver al Magistrado del conocimiento, en el examen final de la cuenta del responsable, señor Sandoval, según lo que aparezca en ella, y sus comprobaciones.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ALMACEN Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Número 360—Bogotá, 25 de noviembre de 1915.

La cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de julio del presente año fue rendida en oportunidad y se ha encontrado bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno al responsable señor Heliodoro Camacho G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 361—Bogotá, 26 de noviembre de 1915.

Del estudio hecho a la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de agosto del presente año aparece bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba sin cargo alguno al responsable señor Heliodoro Camacho G.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Tolima.

Número 363—Bogotá, 29 de noviembre de 1915.

Notificado el señor Miguel I. Buenaventura del auto de fenecimiento provisional número 327, que se profirió el 30 del pasado octubre, luégo de examinada la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente a diciembre de 1914, declarándolo incurso en la multa de $ 1 por el retardo en enviarla, ha dirigido el oficio número 902 de 13 de los corrientes, y considerado su contenido, se manifiesta:

a) La imposición de la multa de $1 por la demora de un mes en rendir la cuenta se ha verificado por lo preceptuado en el artículo 240 del Código Fiscal, especialmente en su segundo inciso, y en el Decreto número 1407 de 1908.

b) Lo ordenado en los artículos 35, 298 y 299 del Reglamento es lo que debe cumplirse respecto del movimiento de caja y documentos en las Oficinas de Hacienda de la República, cuya observancia, además de ser la expresión fiel de lo sucedido, es parte para precaverse los responsables de dificultades en las cuentas y de responsabilidades futuras, por resultar saldos en dinero a su cargo, que no existen verdaderamente.

c) En el capítulo 39 del Presupuesto no hay suma alguna apropiada para alumbrado eléctrico en los cuarteles, sino en el 44.

d) Ha debido enviarse ya el acta correspondiente de incineración de la existencia de estampillas del bienio pasado, lo cual ha debido verificarse el 1.° de marzo último (artículo 3.° del Decreto 580 de 1914. **Diario Oficial** 15231); y

e) No se envió el comprobante anunciado del haber consignado la suma de $ 1 por un reintegro proveniente de un error de exceso en la comprobación del Recaudador de Prado.

El oficio número 327 no contiene petición alguna, por lo cual, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto número 327 citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 364—Bogotá, 29 de noviembre de 1915.

Son satisfactorios los descargos hechos a las observaciones que se formularon por auto número 309 de 19 del pasado octubre, en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de enero del presente año, excepto la relativa a la demora de un mes en rendirla, por lo cual se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable, señor Miguel I. Buenaventura, en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de su cargo (artículos 378 del Reglamento y 337 del Código Fiscal).

Se advierte que cuando el funcionario respectivo no practique oportunamente la visita mensual ordinaria en los términos expresados en los artículos 395 del Reglamento y 306, inciso d) del Código Fiscal, el responsable tiene obligación de avisarlo en el oficio remisorio de la cuenta para los efectos del artículo 421 de la segunda obra citada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 365—Bogotá, 29 de noviembre de 1915.

Contestó el señor Miguel I. Buenaventura las observaciones que en el auto número 328 de 30 de septiembre último, se formularon a la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de febrero del presente año.

Considerada la contestación, se procede a solucionar el juicio, habidas las siguientes indicaciones:

1.ª No es satisfactorio el descargo relativo a la demora en rendir la cuenta (artículos 378 del Reglamento y 337 del Código Fiscal).

2.ª Cuando la autoridad política respectiva del lugar no practique la visita ordenada en los primeros diez días del mes siguiente al de la cuenta, el responsable debe indicarlo así en el oficio remisorio (artículos 395 del Reglamento, 306 y 421 del Código Fiscal).

3.ª La mitad de las sumas votadas en el Presupuesto Nacional como auxilio al Colegio de San Simón de Ibagué y al Hospital de Honda, fueron contracreditadas, con facultad legal, en el Decreto 215 de 1915, es decir, tales establecimientos sólo tienen derecho a recibir en el año $ 1,500 el primero, y $ 885 el segundo, cualquiera que sea la fecha en que se haya recibido en Ibagué el **Diario Oficial** número 15420 en que está publicado el Decreto 215.

Queda pues advertido el señor Administrador, que será a su cargo lo que pague de más al respecto; lo cual se determinará en el fenecimiento definitivo de la cuenta.

4.ª En el capítulo 39 del Presupuesto no hay suma apropiada para alumbrado eléctrico de los cuarteles, sí en el 44; y

5.ª En lo demás son satisfactorios los descargos.

Por lo expuesto, con la salvedad apuntada, se fenece de manera provisional la cuenta en referencia, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 366—Bogotá, 29 de noviembre de 1915.

En oficio número 909 de 16 de los corrientes dio contestación el señor Miguel I. Buenaventura al auto de observaciones número 329 de 30 del pasado octubre, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de marzo del presente año.

Son satisfactorios los descargos, quedando pendiente apenas para lo ulterior, que se haga la corrección correspondiente de error de exceso de diez y ocho centavos en el pago de los honorarios del Recaudador de Villahermosa en febrero.

El examinador insiste en que las imputaciones por gastos de alumbrado

eléctrico para cuarteles y escritorio para Comandos de reclutamiento, deben hacerse a los capítulos 44 y 39 del Presupuesto, respectivamente.

En tal virtud, con la salvedad indicada, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 367—Bogotá, 30 de noviembre de 1915.

En forma correcta y con la comprobación debida se rindió en oportunidad la cuenta del Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de octubre del presente año, a cargo del señor Sergio Ruiz R.

Con todo, se observa el egreso por $ 12,030-76, por compras de especies para obras públicas, en las cuales no ha intervenido el señor Almacenista Nacional, empleado designado para ello, ni en sus cuentas figura el movimiento de tales especies, por lo expresado en autos anteriores, quedando pendiente la resolución del caso para cuando se examine la cuenta general (artículos 349 y 405 del Código Fiscal y 13 de la Resolución número 1.° de 1911), sobre régimen interior del Ministerio.

En tal virtud, y con la salvedad anotada, se aprueba la cuenta en referencia, de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 371—Bogotá, 4 de diciembre de 1915.

Ha sido considerada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de junio de 1900 (7 a 30), a cargo del señor Francisco Vergara Barros.

Se le hacen estos reparos:

1.° Fue rendida hasta el 22 del pasado noviembre (artículo 401 del Reglamento de Contabilidad); y

2.° No se acompañaron los comprobantes respectivos de los gastos hechos en cablegramas a Caracas y Curazao.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 372—Bogotá, 6 de diciembre de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo en julio de 1900, a cargo del señor Francisco Vergara Barros, se le hacen estas observaciones:

1.° Fue rendida el 22 de noviembre último (artículo 401 del Reglamento); y

2.° No se enviaron los comprobantes respectivos de los egresos que figuran en ella.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 373—Bogotá, 7 de diciembre de 1915.

Se formulan los siguientes reparos a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de agosto de 1900, a cargo del señor Francisco Vergara Barros.

1.° Se recibió el 23 de noviembre del presente año (artículo 401 del Reglamento); y

2.° Se reclaman los comprobantes respectivos de los egresos que no se acompañaron (artículo 401 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 374—Bogotá, 9 de diciembre de 1915.

Considerada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de septiembre de 1900, a cargo del señor Francisco Vergara Barros, se observa así:

1.° Fue rendida hasta el 23 del pasado noviembre (artículo 401 del Reglamento); y

2.° No se enviaron los comprobantes respectivos de las partidas de egresos del libro principal, y se reclaman.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 375—Bogotá, 10 de diciembre de 1915.

Observaciones que se hacen a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente a octubre de 1900, a cargo del señor Francisco Vergara Barros:

1.° Se envió el 23 del pasado noviembre (artículo 401 del Reglamento); y

2.° Faltan los comprobantes respectivos de las partidas del libro principal; deben enviarse.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 376—Bogotá, 11 de diciembre de 1915.

Por el estudio hecho en la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de noviembre de 1900, a cargo del señor Francisco Vergara Barros, se suspende su aprobación, por haber de hacerse estos reparos:

1.° Fue rendida el 23 del mes de noviembre del presente año (artículo 401 del Reglamento); y

2.° Se reclaman los comprobantes de las partidas descritas en el libro diario (artículo 401 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 377—Bogotá, 13 de diciembre de 1915.

Reparos que se hacen a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de diciembre de 1900, a cargo del señor Francisco Vergara Barros, después de haber sido examinada:

1.° Fue recibida el 23 de noviembre del presente año (artículo 401 del Reglamento); y

2.° No se acompañaron los comprobantes respectivos de los artículos del diario, y se reclaman (artículo 401 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 380—Bogotá, 15 de diciembre de 1915.

Se hacen los reparos que se expresarán a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de octubre del presente año, a cargo del señor Alfonso Sánchez S., a saber:

1.° No se dio entrada al producto de certificaciones de guías por mercancías despachadas de Maracaibo e introducidas a Colombia, cuyas facturas visa la autoridad correspondiente venezolana (Resolución número 320 de 1913).

2.° Cobró $ 190 el señor Cónsul por su sueldo en octubre, debiendo ser $ 171, a que quedan reducidos los $ 180 asignados con tal fin, deduciendo el correspondiente 5 por 100 (Decreto 23 de 1915); y

3.° Se reclama el recibo respectivo del señor Cónsul de Nueva York, por la suma de $ 630-16, que le remesó el 31 de octubre citado (artículo 363 del Reglamento).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 382—Bogotá, 17 de diciembre de 1915.

Recibida la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de enero de 1901, a cargo del señor Francisco Vergara Barros, ha sido examinada, y se observa así:

1.° Se recibió el 23 del pasado noviembre (artículo 2003 del Código Fiscal de 1873).

2.° No viene la constancia de haberse solicitado la legalización correspondiente de los gastos, por valor de $ 584-55, hechos por anticipación en 1900, y en cuyo importe figura el saldo por balance de entrada (artículo 232 del Decreto 77 de 1888); y

3.° No traen comprobación los artículos descritos en el libro diario; se reclaman (artículo 382 del Decreto 77 de 1888).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 383—Bogotá, 18 de diciembre de 1915.

Reparos que se hacen a la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de febrero de 1901, a cargo del señor Francisco Vergara Barros:

1.° Se recibió el 25 de noviembre del

presente año (artículo 2003 del Código Fiscal de 1873); y

2.° Los asientos del libro diario vienen sin comprobación; deben enviarse los documentos respectivos (artículo 382 del Decreto 77 de 1888).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 384—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Del examen verificado en la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de marzo de 1901, resulta que han de hacerse las siguientes observaciones, que contestará el responsable, señor Francisco Vergara Barros, dentro del término de seis días y el de la distancia:

1.ª Fue rendida hasta el 25 de noviembre último (artículo 2003 del Código Fiscal de 1873); y

2.ª Falta la comprobación correspondiente, debidamente estampillada, de los asientos del diario, por egresos (artículo 382 del Decreto 77 de 1888).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 385—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Considerada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspodiente al mes de abril de 1901, a cargo del señor Francisco Vergara Barros, se suspende su aprobación por haber de hacérsele estos reparos:

1.° Fue recibida el 24 de noviembre del presente año (artículo 2003 del Código Fiscal de 1873); y

2.° No se acompañaron los comprobantes respectivos, debidamente estampillados, de los artículos por egresos descritos en el libro diario (artículo 382 del Decreto 77 de 1888).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 386—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de mayo de 1901, a cargo del señor Francisco Vergara Barros, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Llegó a la Corte el 24 de noviembre próximo pasado (artículo 2003 del Código Fiscal de 1873); y

2.ª No se acompañaron los comprobantes respectivos de pagos hechos por cables y varias publicaciones a que se refieren los artículos 41, 48, 49, 52 y 53 del diario, por valor de $ 59.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 387—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Correcta es la forma de la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de junio de 1901, a cargo del señor Francisco Vergara Barros.

Hay sin embargo reparos que retardan la solución provisional del juicio respectivo, y que son parte a formular este auto de glosas, luégo de estudiarla, a saber:

1.ª Su entrega en la Corte no se verificó sino hasta el 24 de noviembre último (artículo 2003 del Código Fiscal de 1873).

2.ª Al cuadro de liquidación de los productos del Consulado en el mes no se acompañaron las facturas de mercancías correspondientes; y

3.ª Las tres nóminas por el sueldo que devengó el señor Cónsul en los meses de enero a marzo de 1901, no traen adheridas las estampillas de timbro nacional de segunda clase, de valor de $ 1 cada una (Ley 160 de 1896).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ALMACEN Nacional del Ministerio de Obras Públicas.

Número 388—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Examinada la cuenta del Almacén Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de septiembre del presente año, a cargo del señor Heliodoro Camacho G., se ha encontrado bien formada y comprobada, por lo cual se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 389—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Ha sido hallada bien formada y comprobada, luégo de examinada, la cuenta del Almacenista Nacional del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de octubre del presente año, a cargo del señor Heliodoro Camacho G., y en tal virtud se aprueba de manera provisional, sin cargo alguno al responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAJA y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas.

Número 390—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Se ha encontrado bien formada y comprobada de manera reglamentaria la cuenta de la Caja y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de noviembre del presente año, que el señor Sergio Ruiz R. rindió en oportunidad.

Se observa lo referente a los pagos por $ 9,426-29, hechos por compras de especies para obras públicas, en lo cual no ha intervenido el Almacenista Nacional, y en cuya cuenta no figura el movimiento de tales especies, como se ha expresado ya en autos anteriores. Este punto queda en suspenso para resolverlo en el examen de la cuenta general (artículos 405 del Código Fiscal y 13 de la Resolución número 1.° de 1911).

En tal virtud, con la salvedad indicada, se fenece de manera provisional la referida cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 391—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Ha sido considerada la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente al mes de julio de 1901, a cargo del señor Francisco Vergara Barros.

Se observa así:

1.° Fue recibida el 25 del pasado noviembre (artículo 2003 del Código Fiscal de 1873).

2.° No se acompañaron al cuadro de liquidación de los productos del Consulado en el mes las facturas de mercancías correspondientes.

3.° Tampoco vienen las 257 guías certificadas por mercancías despachadas de Maracaibo e introducidas a Colombia con facturas visadas por el Administrador venezolano de la Aduana de dicha plaza.

4.° No traen comprobante las remesas en los giros números 44 y 395 del Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, a cargo de Sedwin & Tobón, de Mánchester, y Royal Mail Steam Packet, de Londres, respectivamente, por valor de $ 486-14; y

5.° Los egresos expresados en los artículos 87, 96 y 100 del diario, por cables y publicaciones, no traen comprobantes; y

6.° Las cuatro nóminas por sueldos del señor Cónsul en abril a julio, no tienen adheridas las estampillas correspondientes de segunda clase, de valor de $ 1 cada una (Ley 160 de 1896).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

HABILITACION y Almacén del Ministerio de Obras Públicas.

Número 392—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Notificado el señor Francisco A. Paillié, que desempeñaba las funciones de Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas en julio de 1910, del auto número 316 de 25 de octubre último, que fenece de manera provisional la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas, en el mes de junio del citado año, imponiéndole una multa de diez pesos ($ 10), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 del Decreto 1560 de 1907 y 421 del Código Fiscal, ha apelado de tal providencia, por lo cual se concede el recurso para ante la Sala de Decisión. El responsable de esta cuenta es el señor Januario Triana.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 393—Bogotá, 20 de diciembre de 1915.

Por auto número 317 de 26 del pasado octubre se feneció de manera provisional la cuenta del Almacén y Habilitación del Ministerio de Obras Públicas en julio de 1910, a cargo del señor Januario Triana, declarando incurso al señor Francisco A. Pallilé, que ejercía las funciones de Oficial Mayor de dicho Ministerio en los primeros diez días de agosto del citado año, en la multa de diez pesos ($ 10), por no haber cumplido con la formalidad de practicar la visita correspondiente (artículos 13 del Decreto 1560 de 1907, y 421 del Código Fiscal).

En el acto de la notificación de la expresada providencia, apeló de ella para ante el Superior respectivo.

En tal virtud se concede el recurso para ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA** —El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Cauca.

Número 394—Bogotá, 21 de diciembre de 1915.

Contestó el señor Luis Cajiao U. las observaciones que en el auto número 302 de 11 de octubre último se formularon en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Cauca, correspondiente al mes de diciembre de 1914.

Estudiados los descargos, resulta:

1.° A la suma de $ 27-40, valor de los productos de la Recaudación de Timbiquí en septiembre de 1914, que logró rescatar el señor responsable, debe darse entrada a caja, con imputación a rentas de vigencias anteriores. Este modo de solucionar el punto es el reglamentario, y que sirve para hacer la incorporación del caso, de modo verdadero en la cuenta general del Presupuesto y el Tesoro, que se lleva en la Corte.

2.° Deducidos los $ 27-40 aludidos, quedan aún pendientes a cargo del señor Administrador $ 11,220-32, por el valor de las existencias en especies en 31 de diciembre, que será declarado alcance al responsable en el examen de la cuenta general, si no se envía el acta de incineración de que trata el artículo 5.° del Decreto 580 de 1914.

3.° Queda también pendiente lo relativo al pago de más por diez y siete centavos al Secretario del Juzgado del Circuito de Caloto en veinticinco días de noviembre de 1914, cuyo reintegro ofrece hacer el responsable; y

4.° Los demás descargos son satisfactorios.

En tal virtud, con las salvedades indicadas, se fenece la cuenta de modo provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO DE MARACAIBO

Número 395—Bogotá, 21 de diciembre de 1915.

Rendida por el señor Francisco Vergara Barros la cuenta del Consulado de Maracaibo correspondiente a los días del 1.° a 13 del mes de agosto de 1901, ha sido estudiada, y se objeta así:

1. Llegaron a la Corte los documentos que la forman, el 25 de noviembre último (artículo 2003 del Código Fiscal de 1873).

2. El artículo 102, por el egreso de $ 2-40, valor de un cablegrama a Caracas, no trae comprobación (artículo 353 del Reglamento de Contabilidad de 1888).

3. Las nóminas por sueldo de los trece días servidos en agosto, y por el mes de excedencia, por $ 83-37 y $ 200, respectivamente, no traen adheridas las estampillas correspondientes, de $ 0-20 la primera y $ 1 la segunda (Ley 160 de 1896); y

4. No hay constancia de haberse solicitado la legalización de los gastos por anticipación hechos en 1900 y 1901, por valor de $ 3,701-60 (artículo 232 del Decreto 77 de 1888).

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Cauca.

Número 396—Bogotá, 22 de diciembre de 1915.

Han sido contestadas las observaciones hechas a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Cauca correspondiente a enero del presente año, a cargo del señor Luis Cajiao U.

Consideradas las contestaciones, resulta:

1.° Si se juzgó descargo satisfactorio el impedimento físico del Tenedor de Libros, para justificar el retardo del envío de la cuenta de diciembre de 1914 hasta mayo siguiente, esto no puede continuar aceptándose en las demás cuentas, dado lo dispuesto en el artículo 378 del Reglamento, y no se alcanza por qué no se solicitó, ya por el responsable, ya por el Visitador, la variación del empleado indicado, pues según el certificado médico expedido en 30 de noviembre pasado, hacía más de año y medio que estaba completamente inhabilitado por parálisis general, para desempeñar sus funciones (artículo 287 del Código Político y Municipal).

2.° Se abonará el reintegro hecho por valor de 5 por 100 no descontado en sus sueldos del primer semestre del presente año a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso, cuando venga la comprobación correspondiente.

3.° Mientras no se envíe la comprobación de que los Directores de Escuela de Tierradentro han dado poder al señor Inspector Escolar para cobrar sus sueldos (artículo 118 del Reglamento de Contabilidad), no son abonables los pagos al respecto, lo cual no se opone a lo dispuesto por el señor Ministro de Instrucción Pública en su Resolución número 14 de 24 de diciembre de 1914 ni al Decreto 1313 del presente año. Esta formalidad es reglamentaria, y además, como se indicó al señor Administrador, lo pone a cubierto de reclamos que se le pudieran hacer luégo fundados en lo dispuesto en el artículo 268 del Código Fiscal.

4.° No se enviaron las autorizaciones correspondientes del señor Tesorero General de la República, para cubrir estos egresos extraordinarios:

El auxilio para la enfermería del Regimiento Junín en enero, diferente del pago de drogas, cuya orden se envió . . . . $	20 ..
La pensión de Francisco Velasco Sanclemente, en septiembre a diciembre de 1914	24
La de Margarita Castrillón, en diciembre de 1914 . . .	15 ..
$	59 ..

El primero no ha sido autorizado al tenor del de drogas citado, y los de pensiones pertenecen a un servicio pasado, cuya partida ha sido votada en globo en el de la vigencia en curso (artículos 13 y 15 del Decreto 91 de 1911, **Diario Oficial** número 14217)

Queda pendiente este punto para resolverlo en el examen de la cuenta general; y

5.° Los demás descargos son satisfactorios.

En tal virtud, con las salvedades indicadas, se aprueba la cuenta de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Bolívar.

Número 397—Bogotá, 23 de diciembre de 1915.

Se procede a resolver lo conveniente luégo de estudiarse las contestaciones que dio el señor Juan G. Torres, a las observaciones que contiene el auto número 315 de 23 del pasado octubre, proferido en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de marzo del presente año, a saber:

a) No es satisfactorio el descargo de haber sido laboriosa la entrega de la Oficina, para justificar la demora en rendir la cuenta, pues para caso semejante se determina el modo de solucionarlo en el artículo 378 del Reglamento, y el Magistrado del conocimiento siente no poder acceder a lo solicitado al respecto por el señor Administrador, por lo dispuesto en el párrafo final del artículo 340 del Código Fiscal.

b) Con el cuadro de movimiento de especies destinadas al impuesto de consumo deben enviarse las órdenes de que trata el artículo 17 del Decreto 161 de 1915.

c) No llegaron los recibos del Habilitado de la Policía Nacional, por $ 3,379-77, valor de los documentos remesados por sueldos de los empleados de las Secciones acantonadas en el Departamento, cuyo envío se anuncia. No se abona pues tal remesa, y queda pendiente para resolver lo conveniente en el examen de la cuenta general (artículo 363 del Reglamento).

d) También se aguarda la constancia del reintegro de $ 1-36 pagados de más al Inspector Seccional de Consumo Tomás Navarro, en cuatro días de febrero y que se ofrece verificar.

e) No vino la autorización correspondiente para el egreso extraordinario de $ 16-60 por limpia de armamento en enero y febrero del presente año.

f) Tampoco fueron enviados los presupuestos de personal y material del

Regimiento Sucre número 2 en diciembre de 1914, enero y febrero de 1915 (artículo 33 del Decreto número 153 de 1897); y no se alcanza cómo puede pagarse el completo haber de la expresada unidad, sin tener los documentos expresados, para cerciorarse de la exactitud del valor total de las libranzas del mes.

g) No es acepable la teoría de que los documentos de las cuentas de los Recaudadores Municipales, pertenecen al archivo de la Administración, pues donde deben reposar es en el de la Corte, como comprobantes de los asientos respectivos de incorporación de tales cuentas.

h) Tampoco es aceptable el examen, fenecimiento e incorporación de cuentas de Recaudaciones Municipales por otras de la misma clase, porque esto no está determinado en ley, decreto o reglamento, ni el señor Administrador tiene facultad alguna para formar circunscripciones de Hacienda y ordenar incorporaciones semejantes, reformando leyes y decretos, atribución que no se le ha conferido en disposición alguna. Con tal procedimiento hay usurpación de funciones por parte del señor Administrador, falta en que hace incurrir también a los subalternos a quienes ordena semejantes irregularidades. Los autos que dicten tales subalternos son nulos y de ningún valor y les apareja responsabilidad criminal (artículos 63 de la Constitución, 424 del Código Fiscal y 243 del Código Penal).

i) Se espera el envío original de la orden superior, de que se habla en la contestación, para imputar el gasto de útiles de escritorio del Tribunal Seccional de lo Contencioso en 1914 al capítulo 5.° del Presupuesto de 1915. Estas irregularidades en las imputaciones producen serias dificultades en la descripción de las operaciones correspondientes a la cuenta del Presupuesto y del Tesoro, que se lleva en la Corte; y

j) De la suma de $ 5-50 en estampillas, que envió el Administrador anterior, se han aplicado $ 5-47 para adherir a varios comprobantes en que faltaban, incluyendo la nómina de la Administración, por febrero de 1915, quedando un saldo a su favor de siete centavos.

En lo demás son satisfactorios los descargos.

En tal virtud, se aprueba la cuenta de manera provisional, con las salvedades indicadas, con alcance de diez y seis pesos sesenta centavos ($ 16-60) y multa de un peso ($ 1).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de La Goajira.

Número 398—Bogotá, diciembre 24 de 1915.

Han sido contestadas las observaciones hechas por auto número 260 de 2 de septiembre último, a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de La Goajira correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco.

No es satisfactorio el descargo del retardo de tres meses en rendir la cuenta, por lo indicado en autos anteriores (artículos 337 y 421 del Código Fiscal).

No se recibieron las autorizaciones del señor Tesorero General de la República, para verificar los pagos por valor de $ 21-20, que se detallaron en el auto de observaciones. Queda en suspenso el abono de esta suma y se reclaman dichas autorizaciones. En el examen de la cuenta general se resolverá este punto.

En lo demás son satisfactorios los descargos, y hallándose bien formada y comprobada la cuenta, se aprueba de manera provisional, con la salvedad anotada, y se declara incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 399—Bogotá, diciembre 24 de 1915.

Han sido contestadas las observaciones hechas por auto número 265 de 9 del pasado septiembre, a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de La Goajira correspondiente al mes de mayo del presente año, a cargo del señor Joaquín F. Gnecco.

Son satisfactorios los descargos, excepto los siguientes:

a) El del retardo de dos meses en rendir la cuenta, por lo expresado en autos anteriores (artículos 337 y 421 del Código Fiscal); y

b) No se envió la autorización del señor Tesorero General de la República para el pago de $ 33, hecho al señor Augusto Chassaique, por alquiler de unas bestias, y se reclama, quedando en suspenso el abono de este pago para solucionarlo, si hubiere lugar a ello, en el examen de la cuenta general.

Queda en lo demás bien formada y comprobada la cuenta.

En tal virtud, y con la salvedad indicada, se aprueba de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

CIRCULAR número 2 a los señores Visitadores Fiscales de la Nación.

República de Colombia—Corte de Cuentas—Presidencia—Bogotá, 24 de febrero de 1916.

Señor:

Encarecidamente me permito suplicar a usted se digne enviar con toda regularidad a esta Presidencia copias auténticas de las actas de las diligencias de visitas que practique, pues son de grandísima importancia al verificar el estudio de las cuentas de los responsables del Erario.

Anticipo a usted cumplidos agradecimientos, y me es grato suscribirme, su atento, seguro servidor,

Guillermo Bernal Ospina

Avisos oficiales

EDICTO

El Juez 3.° del Circuito de Santa Rosa cita, llama y emplaza a Martín Serrano Bernal para que dentro del término de tres días se presente a estar a derecho en la causa que por varios delitos se le ha declarado abierta por auto de fecha veintiocho de junio de mil novecientos quince.

Es deber de las autoridades del orden político y judicial perseguir al reo, y de todos los colombianos, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, denunciar el lugar donde se encuentre, en obsequio a la buena administración de justicia.

Santa Rosa, febrero catorce de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Emeterio Silva G.**—El Secretario, **Luis F. Rincón C.**

Es copia—Santa Rosa, febrero diez y seis de mil novecientos diez y seis.

Luis F. Rincón C., Secretario

Linotipo de la Imprenta Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, miércoles 8 de marzo de 1916. | Número 15738

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RENUNCIA

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Por causa del muy mal estado de mi salud estoy en imposibilidad de desempeñar el empleo de Ministro de Guerra. Presento pues, con respeto, mi renuncia irrevocable de dicho empleo, ante Vuestra Excelencia.

Dejo constancia de mi profundo agradecimiento por el nombramiento que en mí se hizo, y de que siempre miraré como grande honor para mí el haber prestado mis modestos servicios bajo las órdenes de un Jefe de Gobierno que no tiene otra norma sino el más riguroso respeto de la ley y del derecho. Permita Dios que eso sean en todo tiempo los gobernantes de Colombia.

Bogotá, marzo 2 de 1916.

Excelentísimo señor,

Antonio José CADAVID

Presidencia de la República—Bogotá, marzo 4 de 1916.

Visto el carácter de irrevocable de la dimisión que hace el señor doctor don Antonio José Cadavid del cargo de Ministro de Guerra, y considerado el motivo en que se funda, el Presidente de la República la acepta con pena, porque con ello se priva la Administración del valioso concurso de la inteligencia y el saber de un ciudadano muy distinguido, cuya presencia en el Gobierno era honor para éste y garantía para los intereses de la Nación.

El Presidente de la República da las gracias al señor doctor Cadavid por los servicios prestados al país en los breves días de sus presencia en el Ministerio, y hace vivos votos por el restablecimiento de su salud.

Comuníquese y publíquese con el memorial que precede.

JOSE VICENTE CONCHA

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 10 de 1916, por la cual se niega la revocación de otra sobre teléfonos.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Negocios Generales—Bogotá, febrero 24 de 1916.

El doctor Félix Cortés, en su carácter de apoderado especial de la señora Trinidad de Polanco, en dos memoriales de fecha 20 de diciembre último, solicita de este Ministerio la resolución de varios puntos, a saber:

1.° Que se revoque la Resolución número 110 de fecha 6 de noviembre de 1915, por la cual, entre otras cosas, se impone una multa de cien pesos oro al Concesionario de teléfonos, señor José María Polanco, o a sus representantes legales, por haber establecido algunas estaciones telefónicas sin permiso del Gobierno.

2.° Que se autorice a la señora de Polanco para comunicar o conectar su línea telefónica de Gramalote a Cúcuta con la que los señores Rosario Pérez y Juan de Dios Peñaranda tienen de Gramalote a Sardinata; y

3.° Que se le autorice igualmente a la misma señora para conectar sus líneas con las que va a establecer la Empresa de la Planta Eléctrica de Salazar con dirección a las poblaciones de Gramalote, Cúcuta, Arboledas, Cucutilla y otras.

En cuanto al primer pedimento, cabe desde luégo observar que la Resolución número 110 de fecha 6 de noviembre último, fue notificada al doctor Cortés el día 11 de aquel mismo mes, y no fue sino el 29 de diciembre siguiente cuando vino a pedir la revocación de esa providencia, o sea fuéra del término que señala el artículo 1.° de la Ley 53 de 1909, que no concede sino treinta días para pedir la revocación. Además, aquella multa se impuso a los sucesores del Concesionario señor Polanco, no solamente por no haber pedido permiso para llevar sus líneas telefónicas a Salazar, Gramalote, San Faustino y Córdoba, sino también por no haber dado cuenta al Gobierno de los nombramientos de los Jefes de las estaciones centrales, según se manda en el Decreto número 1296 de 1894. Y si bien es cierto que otras personas o entidades tienen permiso para establecer teléfonos en Salazar, Gramalote, San Faustino y otros puntos, era natural que el Concesionario Polanco, para conectar sus líneas con aquéllas, debía, al menos, dar aviso al Gobierno, que es quien tiene sobre el particular el control que le confiere la Ley 98 de 1892, que le ha desconocido la señora de Polanco con esa omisión. Y el mismo peticionario se ha encargado de afirmar que la señora de Polanco es la

empresaria del teléfono de Gramalote a Cúcuta, pues así lo dice en el punto a) de su segundo escrito del día 29 de diciembre.

En cuanto a los dos pedimentos contenidos en el segundo memorial, referentes a la conexión de las líneas telefónicas de la Empresa Polanco con las de Pérez Peñaranda, y de la Planta Eléctrica de Salazar, se advierte que el peticionario doctor Cortés, si bien es representante legal de la señora de Polanco, no lo es de las otras empresas, y por ello no puede hablar en nombre de éstas, que son las que precisamente necesitan el permiso para conectar sus líneas con las de la señora de Polanco, según se dice en el pedimento.

Por lo expuesto **se resuelve:**

1.° No se revoca la Resolución de fecha 6 de noviembre último.

2.° No hay lugar a decretar el permiso que se solicita en el segundo memorial.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Adminstración General de Telégrafos—Bogotá, febrero 29 de 1916.

En la fecha se notificó la anterior Resolución al doctor Félix Cortés, quien enterado, firma junto con el infrascrito Administrador General.

Félix Cortés—José Medina Calderón.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Zuluaga G., Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departaméuto, para cárcel del Circuito, situado en el Municipio de Yarumal, por la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, mensuales, y por término de dos años, que principiarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En consecuencia se firma el presente documento, por duplicado, ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.° del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis—**Testigo, **Enrique Posada E.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación — Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío—**El Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Zuluaga G., Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departamento, para cárcel del Circuito, situado en el Municipio de Santo Domingo, por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales y por el término de dos años, que principarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis (1916) en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En consecuencia se firma el presente documento, por duplicado, ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.° del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis—Testigo, Enrique Posada E.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación — Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío—**El Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Zuluaga G., Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departamento, para cárcel del Circuito, situado en el Municipo de Turbo, por la suma de diez pesos ($ 10) oro mensuales, y por el término de dos años, que principiarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis (1916) en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

En consecuencia se firma el presente documento, ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.° del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis**—Testigo, **Enrique Posada E.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación — Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío—El** Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Zuluaga G., Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departamento para cárcel del Circuito, situado en el Municipio de de Santa Rosa, por la suma de diez pesos ($ 10) oro mensuales, por el término de dos años, que principiarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis (1916) en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En consecuencia se firma el presente documento, por duplicado, ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.° del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis**—Testigo, **Enrique Posada E.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación — Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío—El** Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Zuluaga G., Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departamento, para cárcel del Circuito, situado en el Municipio de Frontino, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro mensuales, y por el término de dos años, que principiarán desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis (1916) en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En consecuencia se firma el presente documento, por duplicado, ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.° del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis**—Testigo, **Enrique Posada E.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación — Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado, **Pedro J. Berrío—El** Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Zuluaga G., Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departamento, para cárcel del circuito, situado en el Municipio de Ríonegro por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, y por el término de dos años, que principiarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis (1916) en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente documento por duplicado, ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.° del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis**—Testigo, **Enrique Posada E.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación — Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío**—El Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José M. Zuluaga G., Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departamento, para cárcel del Circuito, situado en el Municipio de Titiribí, por la suma de quince pesos ($ 15) oro mensuales, y por el término de dos años, que principiarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis (1916), en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En consecuencia se firma el presente documento, por duplicado ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.° del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga .G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis**—Testigo, **Enrique Posada E.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia — Gobernación Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío**—El Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Zuluaga G., Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación, un local de propiedad del Departamento, para cárcel del Circuito, situado en el Municipio de Sopetrán, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales, y por el término de dos años, que principiarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis (1916) en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En consecuencia se firma el presente documento, por duplicado, ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.° del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis**—Testigo, **Enrique Posada E.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación — Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío**—El Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Zuluaga G., Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departamento, para cárcel del Circuito, situado en el Municipio de Fredonia, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, y por el término de dos años, que principiarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis (1916) en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En consecuencia se firma el presente documento, por duplicado, an-

te testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.º del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis**—Testigo, **Enrique Posada E.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación — Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío**—El Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: José María Zuluaga G., Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno según telegrama número 936 de 29 de octubre próximo pasado, por una parte, y Francisco de P. Pérez, Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, en representación de esta última entidad, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pérez da en arrendamiento a la Nación un local de propiedad del Departamento para Cárcel del Circuito, situado en el Municipio de Marinilla, por la suma de treinta pesos ($ 30) oro mensuales y por el término de dos años, que principiarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos diez y seis (1916) en adelante, local que tiene las condiciones necesarias para el objeto a que se le destina.

Zuluaga compromete a la Nación a que ésta pague al Departamento la suma antes expresada, por mensualidades vencidas, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Para la validez y efectividad de este contrato se necesita de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo.

En consecuencia se firma el presente documento por duplicado, ante testigos, en Medellín, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

Se actúa en papel común, de conformidad con lo prescrito en el numeral 10 del artículo 4.º del Decreto número 894 de 22 de mayo del corriente año (orgánico del impuesto de papel sellado y timbre nacional).

Se acompaña el expediente exigido relativo al presente contrato.

José M. Zuluaga G.—Francisco de P. Pérez—Testigo, **Auventino Celis**—Testigo, **Enrique Posada E.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación — Medellín, diciembre 16 de 1915.

Aprobado—**Pedro J. Berrío**—El Secretario de Gobierno, **Franoisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

JUNTA CENTRAL DE HIGIENE

República de Colombia—Junta Central de Higiene — Presidencia. Número 2593—Bogotá, 26 de febrero de 1916.

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

En relación con los trabajos de sanidad que han venido haciéndose en el puerto de Buenaventura y los que faltan por hacer, tengo el honor de transcribir a usted el siguiente telegrama del Inspector de Sanidad del Pacífico, doctor Jenaro Payán:

"Urgente—Buenaventura, 25 de febrero de 1916.

"Presidente Junta Central Higiene—Bogotá.

"Honor referirme su telegrama 1190. Urgentes necesidades sanitarias este puerto hállanse admirablemente condensadas, a mi juicio, en comunicación esa Junta al Gobierno, publicada **Diario Oficial.** Pueden compendiarse así:

"1.º Desecación pantanos centrales rellenándose con esquisito y construyéndoles en cemento amplios canales que al mismo tiempo que para encauzar las aguas del mar que penetran al centro ciudad dos veces por día, por caño principal, sirvan para recoger las considerables cantidades aguas lluvias. Caño principal puede ser provisto sólida compuerta para regular a voluntad entradas mar y hacer de noche limpieza desagüe. Convendría construcción cloacas siquiera en dos calles centrales, donde vayan a terminar alcantarillas particulares. Igualmente convendría tener fuertes cantidades petróleo crudo para regar en los caños y aguas detenidas.

"2.º En cuanto a abastecimiento agua potable, creo, no siendo posible por falta recursos (distan 26 kilómetros), tomar las aguas de quebradas **Santa Bárbara** y **Saltico,** cuyo análisis hecho Londres por Kunt & C.º, demostró ser purísimas, resultaría práctico recoger en grandes cisternas de cemento armado aguas de lluvias torrenciales diarias y distribuírlas por acueducto metálico. Tales cisternas podrían ser hechas en **La Loma,** lugar espacioso situado 60 metros sobre nivel ciudad. Vecinos aseguran esas aguas no presentarían inconveniente para salud, pues son únicas úsanse y nunca ocurren enfermedades intestinales.

"3.º Importación por cuenta Gobierno malla alambre en cantidades suficientes para las trescientas veintiuna casas del puerto; venderla principal y costo, y obligar vecinos alambrar sus habitaciones.

"4.º Establecer lavaderos públicos, higiénicos, fin poder cegar inmundos pozos existen ese objeto y que es necesario petrolizar frecuentemente.

"5.º Hospital aislamiento o estación y cuarentenaria más o menos forma permítome indicar nota 512 de 16 presente.

"6.º Mejoras plaza mercado y establecer pequeño crematorio.

"7.º Cámara vapor para desinfectar equipajes, a la cual puede adaptarse magnífico aparato Clayton que existe, sin incluír costo hospital a que refiérese Ley 48 de 1915, creo suficiente para dichas obras los $ 30,000 solicitados por Junta y acordados Consejo Ministros. Obras ejecutadas hasta el día, bajo mi dirección, con cantidades enviadas por indicación Junta, son:

"**a)** Reparaciones completas lancha y aparato Clayton y construcción sólido cobertizo para guardar aquélla y protegerla contra el mar y lluvias y además una corredera para reparaciones futuras.

"**b)** Relleno de una cuadra entera de pantanos, ahora convertido en una plazuela, construyósele desagüe central de piezas guayacán, madera garantizada quince años duración.

"**c)** Noventa y ocho metros construídos con viguetas guayacán, sostenidas por pilotes nato, madera que tiene propiedad crecer rápidamente, formando hermosos árboles. Esta cañería de cerca de dos metros ancho por dos de profundidad, recibe

agua mar y permite navegar pequeñas embarcaciones que proveen de víveres, leña, etc., las casas de cincuenta y cinco (55) metros, cañería cemento dos (2) pies ancho por dos (2) fondo para desagües manzana, considerada con justicia como foco infección de la epidema de fiebre en este puerto.

"e) Pavimentación, con esquisto triturado, de varias calles principales.

"f) Colocación de un tanque de acero de treinta y cinco mil (35,000) litros para proveer de agua a uno de los barrios más importantes.

"g) Instalación de hospital para aislar enfermos fiebre amarilla, con cantidad para veinte enfermos. Con cuatro (4) Hermanas Caridad que han servido gratuitamente, exponiendo vida, pues ninguna es inmune.

"h) Cerráronse con tela y regaláronse al pueblo ciento diez (110) barriles para agua, dotándolos de llave.

"i) Fumigación y petrolización constantes.

"j) Fumíganse con aparato Clayton las embarcaciones entran al puerto y las que salen con cualquier destino, lo mismo que trenes pasajeros y carga.

"k) Vigílanse enfermos no hospitalizados.

"Todo esto se ha hecho con dos mil doscientos setenta pesos ($ 2,270), quedan aún dos mil en depósito Aduana; oportunamente enviaré Junta comprobantes legales. He suspendido obras esperando experto anunciado, por si opina modificar plan trabajos.

"**Inspector Sanidad**"

Soy de usted muy atento, seguro servidor,

Manuel N. Lobo

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCION número 3, por la cual se fija una asignación.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 2.ª—Bogotá, enero 31 de 1916.

A contar del día 1.° del presente mes en adelante, el señor Carlos Arango Vélez, Secretario de la Legación de Colombia ante el Quirinal, gozará de la asignación mensual de $ 200.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Marco Fidel SUAREZ**

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 200 de 1916 (febrero 9), sobre Escuelas Nocturnas de la capital.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando**:

1.° Que el artículo 38 de la Ley 39 de 1903, reglamentario de la instrucción pública, advierte que el Gobierno tendrá especial cuidado en establecer, en cuanto sea posible y en todos los Municipios de la República, enseñanza nocturna de los principios morales y religiosos y de nociones científicas elementales a los obreros que por su edad o por otras circunstancias no pueden concurrir a las Escuelas Públicas Primarias.

2.° Que la Ley 86 de 1915, sobre Presupuestos Nacionales para el año en curso, en su artículo 494 bis votó la partida de $ 4,000 anuales con destino al sostenimiento de institutos nocturnos para obreros en esta capital.

3.° Que a este Ministerio corresponde hacer la distribución de tal partida en la forma más conveniente a fin de subvenir a todos los gastos que la instrucción nocturna demande, **decreta**:

Artículo 1.° Se establecen en la capital de la República las Escuelas Nocturnas cuya distribución por barrios será hecha por el Ministerio de Instrucción Pública en la forma que se considere más conveniente, consultando las circunstancias locales de cada barrio y la mayor eficacia y orden en la enseñanza nocturna.

Artículo 2.° Cada una de estas Escuelas podrá dividirse en dos secciones, si esto se considerare conveniente para la buena marcha de ellas, y en este caso cada una de las secciones estará a cargo de un Maestro.

Artículo 3.° Los Maestros que trabajen en estas Escuelas tendrán un sueldo mensual de $ 15 oro.

Artículo 4.° Las Escuelas Nocturnas tendrán un Inspector, que devengará la asignación mensual de $ 30.

Artículo 5.° Para cobrar los sueldos del personal directivo de las Escuelas Nocturnas, se hará una sola nómina que presentará el Inspector, y este mismo empleado cobrará del Tesoro las sumas que sean necesarias para el sostenimiento de las Escuelas, como gastos de alumbrado y otros.

Parágrafo. El Inspector respaldará su manejo con una fianza personal de $ 350 oro.

Artículo 6.° Estas Escuelas empezarán a funcionar inmediatamente que se obtengan los locales convenientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

DECRETO número 243 de 1916 (febrero 15), por el cual se da la definitiva organización a la Banda Nacional de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.° La Banda Nacional se compondrá del siguiente personal: un Director, un Músico Mayor, un flautín, dos flautas, dos oboes, un sarrusófono contrabajo, dos clarinetes de **mí** bemol, nueve clarinetes ordinarios, un clarinete bajo, un saxofón soprano, dos saxofones altos, dos saxofones tenores, dos saxofones barítonos, tres cornetines, dos trompetas, cuatro trompas, cuatro trombones, un pequeño bugle, tres bugles, tres altos, tres barítonos, cuatro bajos de **sí** bemol, cuatro músicos de batería, dos contrabajos de **mí** bemol y tres contrabajos de **sí** bemol.

Artículo 2.° La suma de $ 30,800 asignada en el Presupuesto Nacional para el sostenimiento de la Banda en once meses, se distribuye así:

Para pagar el personal, dos mil quinientos sesenta y cinco pesos oro por mes.	$ 2,565
Para vestuario, repertorio, adquisición y reparación de instrumental, alumbrado y demás gastos en el año, un mil quinientos cincuenta y dos pesos.	1,552

Artículo 3.° El personal de la Banda se divide y se remunera del siguiente modo:

El Director, a noventa pesos por mes.	$ 90
El Músico Mayor, a cincuenta y cuatro pesos por mes.	54
Cinco Músicos solistas, a saber: un clarinete de **mí** bemol, un clarinete ordinario, un bugle, un trombón y un barítono, a cincuenta pesos mensuales cada uno.	250
Veinte Músicos de primera clase, que son: una flauta, un oboe, un clarinete de **mí** bemol, cuatro clarinetes ordi-	
Pasan.	$ 394

Vienen. . . . . .$ 394

narios, un saxofón alto, un saxofón tenor, una trompeta, un cornetín, dos trompas, un trombón, un bugle, un alto, dos bajos y dos contrabajos, a cuarenta y cuatro pesos mensuales cada uno. 880

Veinticinco Músicos de segunda clase, a saber: un flautín, una flauta, un oboe, un sarrusófono, dos clarinetes, un clarinete bajo, un saxofón soprano, un saxofón alto, un saxofón tenor, un saxofón barítono, una trompeta, un cornetín, dos trompas, un trombón, un pequeño bugle, un bugle, dos altos, dos barítonos, un bajo y dos contrabajos, a treinta y siete pesos mensuales cada uno. 925

Pasan. . . . . . .$ 2,199

Vienen. . . . . . .$ 2,199

Siete Músicos de tercera clase, así: dos clarinetes, un saxofón barítono, un cornetín, un trombón, un bajo y un contrabajo, a treinta y cuatro pesos mensuales cada uno. 238

Cuatro Músicos de batería, a treinta y dos pesos mensuales cada uno. 128

Suma el gasto de personal por mes. . . . .$ 2,565

Artículo 4.° Para llevar a efecto la organización que por el presente Decreto se dispone, la adjudicación de los puestos de la Banda se harán de acuerdo con lo ordenado en el artículo 7.° del Decreto ejecutivo número 272 de 1913.

Artículo 5.° Todos los Músicos de la Banda deben hacer estudios tanto instrumentales como teóricos en el Conservatorio Nacional de Música, hasta que adquieran certificado de idoneidad. Los que ejecutan instrumentos que no se enseñan en el instituto nombrado, harán estudios con instructores de la propia Banda, nombrados al efecto por el Director.

Artículo 6.° Para el régimen artístico y disciplinario de la Banda, expedirá el Director de la misma, de acuerdo con el del Conservatorio, un reglamento que será sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

El presente Decreto comenzará a regir desde el día 1° de marzo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, Emilio FERRERO.

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 1.° de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 293,865 77

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 13,942 69

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 1,555 66 — 15,498 35

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $ 5,453 32

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 611 68 — 6,065 ..

De la misma, en vales del Tesoro, con intereses . . . .$ 7,922 57

De la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, en iguales vales 384 32

De la Sindicatura de Lazaretos de Antioquia, en iguales vales 106 51

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales vales . . . 3 09

De la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, en iguales vales 92 88

De la Intendencia de Navegación de los ríos Sinú y Atrato, en iguales vales 7 06

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó Bavaria por cuenta de derechos de importación, en la Aduana de Barranquilla 191 49

Registros de marcas.

Pagó el señor Avelino Gamboa, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Ingresos varios.

Consignó la Intendencia General del Ejército, por valor de cartuchos vendidos a dos Oficiales 3 40

Pasan . . . . $ 324,155 44

Vienen . . . . $ 324,155 44

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 5 ..

Suma . . . . $ 324,160 44

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 183, a favor del señor Julio Rodríguez P., valor de servicios médicos . . . . . . $ 20 ..

Número 191, a favor del señor Avelino Gamboa, valor de servicios médicos prestados por el doctor Bernardino Herrera Manrique 13 50

Pagado por sueldos . . . . 143 15 — 176 65

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . .$ 111 60

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 54, a favor del señor Carlos E. Ortega, valor de varios efectos para la Litografía Nacional . . . . $ 32 20

Número 55, a favor del mismo, valor de igual servicio 4 08

Número 56, a favor del señor Luis F. Lizarralde, valor de reparación de dos máquinas de escribir . . . . 4 ..

Número 514, a favor del señor Antonio Pérez C., cesionario, valor de sueldos devengados en 1905 y 1906 por empleados de varias Intendencias, gastos de escritorio del Juzgado del Guamo en 1905, etc. . . . . 1,606 40 — 1,646 68

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 13,184 ..

Por intereses . . . . 469 66 — 13,653 66

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Pasan . . . . $ 15,588 54

Vienen . . . . $		15,588 54
Bucaramanga. Número 8, a favor del señor J. A. Concha . . . . $	31 98	
Ibagué. Número 198, a favor del señor Valerio M. Bermúdez.	1,000 ..	
Ibagué. Número 199, a favor del señor Leo S. Kopp	100 ..	
Ibagué. Número 201, a favor del señor Ricardo Holguín . . .	500 ..	
Ibagué. Número 202, a favor del señor Víctor M. Salazar . .	545 ..	
Neiva. Número 15, a favor del señor J. Onías Leiva	100 40	
Popayán. Número 24, a favor del señor Julio Castro	1,459 ..	
Popayán. Número 18, a favor del Banco de Colombia	1,000 ..	
Popayán. Número 13, a favor del señor Samuel González . . .	50 ..	
Pasto. Número 12, a favor del doctor Luis Adriano Díaz .	55 ..	
Pasto. Número 23, a favor del señor J. Antonio Llorente. .	50 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 27, a favor del señor Alexander Koppel	400 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 90, a favor del señor Alejandro Escobar	600 ..	
Número 92, a favor de Ascensión Martínez	153 ..	
Número 93, a favor del señor Francisco M. Quintana	300 ..	
Número 95, a favor del señor Alejandro Escobar	600 ..	
Número 98, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa . . .	49 75	
Número 101, a favor del señor J. Gregorio Martínez	100 ..	7,094 13
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		 28
Suma . . . . $		22,682 95

RESUMEN

Débito . . . . $	324,160 44
Crédito	22,682 95
Existencia . . . . $	301,477 49

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) . . . . $	6,502 31
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	9,705 71
En oro inglés	343 25
En vales del Tesoro	10,702 77
En documentos	256,403 15
En oro legal	17,820 30
Suma igual . . . . . $	301,477 49

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		59,149 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 372, a favor de las iglesias de la Diócesis de Tunja, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1915. L. Maldonado, apoderado (en dinero, $ 0-06) . . . . . $	1,301 ..	
Número 793, a favor del señor José M. Rodríguez, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundaciones de Magdalena Lubia (en dinero, $ 0-22).	48 ..	
Número 801, a favor del señor Juan J. Pardo, valor de iguales intereses. Fundaciones de Policarpo Ortiz (en dinero, $ 0-22)	48 ..	
Número 836, a favor de las escuelas de Bojacá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en dicho semestre. C. Ruiz, Tesorero Municipal	101 ..	1,498 ..
Saldo en caja . . . . . $		57,651 ..

(Pasan . . . . $ 1,349 .. 59,149 .. / Vienen . . . . $ 1,349 .. 59,149 ..)

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.697,337 ..
Se han amortizado	1.118,567 ..
Quedan en circulación . . . . . $	578,770 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 2 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		301,477 49

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	13,652 29	
En vales del Tesoro, con intereses	1,540 52	15,192 81
De la misma, consignó el Banco de Bogotá, por cuenta de Alzamora, Palacio & Compañía . . . . $		2,364 09
De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Jefe de la Guardia Civil		400 .
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	686 20	
En vales del Tesoro, con intereses	75 30	761 50
De la Aduana de Ríohacha, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Jefe de la Guardia Civil de Codazzi . . . . . $		300 ..
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Agente Postal		35 73
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos.		4,960 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .		10 ..
Suma . . . . $		325,501 62

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 244, a favor del señor Daniel Rozo, valor de gastos de representación de la Presidencia de la República en el primer semestre del corriente año . . . $	2,500 ..	
Pagado por sueldos	1,918 50	4,418 50

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 204, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía para la Escuela de Suboficiales en enero último . . . . $	12 50	
Número 275, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento Bolívar en la segunda semana de febrero último	1,092 83	
Pasan . . . . $	1,105 33	4,418 50

Vienen . . . . $	1,105 33	4,418 50
Número 277, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Comando de la primera División y del Grupo de Artillería en dicha semana	1,134 35	
Número 278, a favor del señor Carlos Acosta Salas, valor de sueldos del Regimiento Cartagena en dicha semana	1,248 96	
Número 279, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento Tolima en dicha semana	950 53	
Número 280, a favor de la señorita Elisa Bermúdez, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 283, a favor de la señora María J. U. de Latorre, valor de igual suministro	110 ..	
Número 315, a favor de la señorita Rosa Arévalo, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército	55 ..	
Número 316, a favor del señor Manuel V. Peña, valor de gastos del Hospital Militar en febrero último	400 ..	
Número 317, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes para el personal del Ejército en el mes de febrero último	1,000 ..	
Número 318, a favor del mismo, valor de pasaportes para la Policía de fronteras y Cuerpo de Zapadores en febrero último . .	500 ..	
Número 240, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio de Guerra en enero último	227 ..	
Número 241, a favor de la misma, valor de veintidós lámparas para el Batallón Caldas	15 ..	
Número 242, a favor de la misma, valor de instalación eléctrica en la Escuela de Suboficiales	3 ..	
Número 290, a favor de la misma, valor de servicio de energía por cuenta del Ministerio en febrero último	227 ..	
Número 291, a favor de la misma, valor de servicio de energía de la Escuela de Suboficiales en febrero último	12 50	
Número 292, a favor de la misma, valor de veinte lámparas para el Batallón Caldas	7 ..	
Número 144, a favor de la misma, valor de servicio de energía en la Escuela de Suboficiales en diciembre de 1915	27 50	
Número 145, a favor de la misma, valor de treinta y una lámparas para dicha Escuela	13 ..	
Número 187, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de los sueldos de los militares inválidos en octubre de 1915	2,021 60	
Número 188, a favor del mismo, valor de iguales sueldos . .	5,170 45	
Número 191, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio por cuenta del Ministerio	227 ..	
Número 293, a favor de la misma, valor de arreglo de instalaciones y materiales para varias Unidades de la guarnición de Bogotá en diciembre de 1915 . . .	88 39	14,653 61
Pasan . . . .$		19,072 11

Vienen . . . . $		19,072 11

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 66, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para pago de herramientas para las obras públicas . . . . $	500 ..	
Número 72, a favor del mismo, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales	2,875 ..	
Número 77, a favor del señor Hermógenes Ordóñez, Cajero, para gastos del Ferrocarril del Tolima en febrero último . . .	7,000 ..	
Número 59, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para pago de muebles para oficinas nacionales	1,000 ..	11,375 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	10,408 ..	
Por intereses	294 77	10,702 77

Remesas.

A la Aduana de Santa Marta, valor de radicación del señor Manuel Alvarez J. en febrero, a favor del señor Antonio Pardo Morales . . . . $	20 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, valor de radicación del señor J. Ignacio Quintero en diciembre de 1915, a favor de la señora Benita Quintero	5 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Bucaramanga. Número 7, a favor del Juez 6.° de Circuito . .	79 16	
Ibagué. Número 81, a favor de los señores F. Vargas Hermanos	600 ..	
Popayán. Número 20, a favor de la señora Isabel Pombo de Ordóñez	250 ..	
Pasto. Número 22, a favor del señor Euclides Angulo	25 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la Administración General de Correos	3,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por igual conducto	2,000 ..	5,979 16
Suma . . . . $		47,129 04

RESUMEN

Débito . . . . $	325,501 62
Crédito	47,129 04
Existencia . . . . . $	278,372 58

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).$	2,234 14
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	5,660 22
En oro inglés	4,052 76
En vales del Tesoro	1,615 82
En documentos	257,266 73
En oro legal	7,542 91
Suma igual . . . . . . $	278,372 58

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	57,651 ..
Pasan . . . . $	57,651 ..

Vienen	$	57,651 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 238, a favor del señor Félix Cortés, valor del auxilio al Hospital de La Mesa en enero último		20 ..
Saldo en caja	$	57,631 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.697,357 ..
Se han amortizado		1.128,975 ..
Quedan en circulación	$	568,382 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Luis Bejarano, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bejarano se compromente a suministrar, con destino a la obra del Pasaje Rufino Cuervo, cincuenta (50) vigas aserradas, de ocho (8) metros de largo de 0.20 por 0.12 de escuadría, entregando semanalmente de seis a diez, según las necesidades de la obra.

El valor de cada viga es de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro cada una.

2.° El valor de este contrato es de ciento setenta y cinco pesos ($ 175) oro, que se reconocerán por cuotas semanales que representen el valor de las vigas entregadas.

En caso de que Bejarano no entregue las vigas que se le pidan, de acuerdo con lo estipulado en el presente, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar el suministro con otra persona.

Este contrato requiere para ser válido la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 13 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Luis Bejarano

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 13 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas Nacionales, por una parte y Octavio Monroy, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Monroy se compromete a ejecutar en el Pasaje Rufino Cuervo, en la parte ocupada por las Oficinas de Telégrafos, los siguientes trabajos:

a) Trasladar un excusado y un orinal del segundo piso; el excusado a un cuarto debajo de la escalera, y el orinal al sitio en donde está el excusado. Esto por la suma de siete pesos ($ 7) oro.

b) Hacer un orinal de cobre estañado, de las mismas medidas del que está en el primer piso, por la suma de doce pesos ($ 12).

c) Pavimentar en cemento tres cuartos que están en servicio de excusados, y sacar la respectiva tubería del depósito para surtir de agua los cinco excusados y los tres orinales, poniéndole tubo de aviso y flotador al depósito, por la suma de cuarenta y cinco pesos ($ 45).

Monroy entregará el tubo pintado y los aparatos funcionando correctamente en conexión con el depósito que se instalará en el segundo piso.

La entrega se hará a entera satisfacción de Páez en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora Monroy pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de sesenta y cuatro pesos ($ 64) oro, se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado obra que represente la suma que se reconoce.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 21 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Octavio Monroy

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 21 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Triana, en su carácter de tercer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Luciano Bernal, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bernal se compromete a ejecutar en el Parque de Vacunación los siguientes trabajos:

Veintisiete (27) metros lineales de caño abierto, de 0m.35 de anchura en el fondo, y 0m.60 en la boca, y 0.90 de profundidad media, con un desnivel de 1.5 por 100; el precio del metro lineal de este caño es de quince centavos ($ 0-15) oro. Valor total, $ 4-05.

Postura de seis (6) columnas de tres metros por 0.18 por 0.18, ochavadas y con espigas de 0.05 por 0.05 por 0.06, a razón de un peso treinta centavos ($ 1-30) oro cada una. Valor, $ 7-80.

Estos trabajos los entregará Bernal a entera satisfacción de Triana, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Triana quedará en libertad de contratar la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de once pesos ochenta y cinco centavos ($ 11-85) oro, se reconocerá, de los fondos que el Ministerio de Gobierno ha destinado para trabajos en el Parque de Vacunación, tan pronto se hayan recibido los trabajos a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 20 de octubre de 1914.

Jorge Triana—Luciano Bernal

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 20 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Pedro Barrero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barrero se compromete a construír, para la Imprenta Nacional, y a colocarlos en el sitio que se le indique, ocho metros cincuenta centímetros (8.50) de canal, dos metros cincuenta centímetros (2.50) de tubo, y dos codos de hierro galvanizado, entregándolos pintados, y a los siguientes precios: la canal y el tubo, a razón de setenta y cinco centavos ($ 0-75) el metro lineal, y los codos a veinticinco centavos ($ 0-25).

Estos trabajos los entregará Barrero a entera satisfacción de Páez en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente.

2.° El valor de este contrato, que asciende a ocho pesos setenta y cinco centavos ($ 8-75) oro, se reconocerá una vez recibido el trabajo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 26 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Pedro Barrero C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Epaminondas Salguero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Salguero se compromete a labrar a buzarda medio cuarenta metros cuadrados de losa, a razón de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) el metro cuadrado. Cada losa tendrá cincuenta centímetros (0m.50) de ancho. Esta losa está destinada para el andén de la Imprenta Nacional.

Este trabajo lo entregará Salguero a entera satisfacción de Páez en el término de un mes, contado a partir de la aprobación del presente, y siempre que se lo entregue en oportunidad la piedra. En caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de cien pesos ($ 100) oro, se reconocerá por cuotas semanales de veinte pesos ($ 20), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 26 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Epaminondas Salguero.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Ballesteros, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ballesteros se compromete a poner una fila de latas en el techo del Pabellón Egipcio, en la parte donde hay unas goteras, haciendo uso de las que están puestas, y suministrándole una lata para que los montes queden mayores, por la suma de cinco pesos ($ 5), dejando bien arregladas las tejas, de manera que no se corra el agua por debajo.

Levantar la canal en los intermedios de los tubos, haciéndole las soldaduras correspondientes, y poniéndoles las grapas para sostenerla, de manera que reparta el agua entre los tubos, por doce pesos ($ 12).

Hacer y colocar un metro cincuenta centímetros (1-50) de tubo de desagüe, de la misma canal, en el punto donde se ha dañado el que hay, a razón de setenta y cinco centavos ($ 0-75) el metro.

Arreglar en el costado occidental el enlatado, de manera que monte sobre el muro, para que el agua caiga fuéra del muro, abriéndole cajita, y que quede listo para cementarlo, suministrándole tres láminas de latón para este trabajo, en la suma de cinco pesos ($ 5).

Además hará en el Pabellón de Bellas Artes lo siguiente: empastar las uniones de los vidrios, en las partes donde sea necesario, de manera de evitar las goteras que se presentaron, por la suma de tres pesos ($ 3).

Todos estos trabajos los entregará Ballesteros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez podrá contratar el trabajo con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de veintiséis pesos trece centavos ($ 26-13) oro, se reconocerá una vez recibido el trabajo a satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 28 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Rafael Ballesteros.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, octubre 28 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Marco A. Fonseca, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Fonseca se compromete a construír con destino a la Imprenta Nacional y a entregar colocadas y a entera satisfacción de Páez, las siguientes obras:

Dos bastidores de 1m.50 por 1m.05, a razón de cinco pesos ($ 5) cada uno. Trece enchapados, de las medidas siguientes: 1m.335, 1m.335, 1m.36, 1m.365, 1m.455, 1m.485, 1m.48, 1m.47, 1m.47, 1m.485, 1m.35, 1m.50 y 1m.51, todos de 0m.60 de alto, a un peso cincuenta centavos ($ 1-50) cada uno. Trece botaaguas para los bastidores de la fachada sur, forrados en lata, a un peso veinte centavos ($ 1-20) oro cada uno.

Para estos trabajos empleará madera de pino seco, sano y sin nudos.

El plazo para la entrega de estos trabajos es de un mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora Fonseca pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez podrá contratar las obras con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de cuarenta y cinco pesos diez centavos ($ 45-10) oro, se reconocerá por cuotas semanales de quince pesos ($ 15), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 29 de octubre de 1914.

Fernando Páez—Marco A. Fonseca.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Basilio Moreno, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Moreno se compromete a construír y colocar dos persianas, de 2 metros por 2m.30, en una de las oficinas de correos, en madera de pino, seco y sano, con una hoja con dos bisagras de resorte, bien aseguradas con tornillos, por la suma de quince pesos ($ 15) cada una.

Este trabajo lo entregará Moreno a entera satisfacción de Páez en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de treinta pesos ($ 30) oro, se reconocerá de los fondos que la Administración de Correos ha destinado para estas obras, en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado obra que represente el valor que se reconoce.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a 3 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Basilio Moreno.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 3 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Triana, en su carácter de tercer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Vicente Gómez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Gómez se compromete a ejecutar en las piezas del Hotel de Apulo ciento ochenta (180) metros lineales de cornisa, de un desarrollo no menor de setenta centímetros (0m.70) en mezcla de cal y yeso, con sus correspondientes collilas en los puntos donde sean necesarias.

Estas cornisas se entregarán a entera satisfacción de Triana, en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Triana quedará en libertad de contratar con otra persona.

Para esto trabajo se emplearán materiales de primera calidad. El valor de cada metro lineal de cornisa es de un peso ($ 1) oro.

2.° El valor de este contrato, que es de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 5 de noviembre de 1914.

Vicente Gómez—Jorge Triana.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembro 5 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Mariano Santamaría, en nombre del Gobierno y con autorización del señor Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a hacer en los salones que dan a la carrera 7.ª, en el piso alto, ciento tres metros cincuenta y dos centímetros lineales de cornisa, a razón de un peso con veinte centavos ($ 1-20) oro el metro; a suministrar todo el yeso necesario, aun el que sea menester para la mezcla, siendo obligación del Gobierno dar la mezcla de cal y arena; a recibir, por toda la obra, ciento veinticuatro pesos veintidós centavos ($ 124-22) oro; a terminar la obra una semana después de concluídos los cielos rasos, y como este trabajo está subordinado al de las cornisas contratadas con otra persona, entregará su obra apenas termine los cielos rasos, y a sufrir una multa de veinticuatro pesos ochenta y cuatro centavos ($ 24-84) oro, en caso de que no cumpla una siquiera de las condiciones de este contrato.

Santamaría se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra del Capitolio, el valor total del contrato, por cuotas partes equivalentes al trabajo hecho a satisfacción de Santamaría, y mediante la certificación escrita de éste, para el reconocimiento en las listas.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a treinta de noviembre de mil novecientos catorce.

Mariano Santamaría—Telésforo Sopó.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, diciembre 3 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

(Construcción y montaje de una cocina de estufa en el Palacio presidencial).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Julio Cuéllar B., por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cuéllar se compromete a construír y montar una cocina de estufa en el Palacio presidencial, para reemplazar la actual, en la forma que en seguida se expresa: tendrá 2m.40 de longitud, por 1 m. de ancho; seis planchas de hierro, de 0m.15 de espesor cada una, que ocuparán todo el espacio de la cocina, menos una faja de 0m.13, a todo el derredor, donde se colocará baldosín vidriado; dos hogares con barrotes anchos, de hierro; un caldero de cobre estañado, de ¾ de milímetro, de 0m.40 de profundidad, de 0m.45 de longitud y de 0m.30 de ancho; dos hornos de hierro negro, de 0m.001 de espesor, con sus puertas debidamente aseguradas; pasamanos de cobre, en contorno de la estufa; todos los registros y correderas indispensables para su buen funcionamiento; de ladrillo prensado fino, los frentes debidamente pintados al óleo; marco de hierro, de 0m.04 por 0m.01, en contorno, en la parte superior. La cocina actual la desmontará Cuéllar, sin emplear de ella ningún material para la que se contrata.

2.° El valor total de esta obra, a todo costo, es de trescientos pesos ($ 300) oro, que se le reconocerán en cuotas semanales de $ 50 oro cada una, debiendo entregar funcionando dicha estufa satisfactoriamente dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora tendrá el 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona. Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a nueve de septiembre de mil novecientos catorce.

Cipriano Rubio M.—Julio Cuéllar B.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 9 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 9 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

(Entablado en el Palacio presidencial).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Braulio Ortiz, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.° Ortiz se compromete a ejecutar el trabajo siguiente, en la pieza destinada para recibo del Oficial de Guardia, en el Palacio presidencial: desentablar, hacer una bancada de 0m.40 de profundidad; sacar la tierra fuéra del edificio; en seguida volver a entablar, con listones machihembrados, de madera de pategallo, de 0m.025 de grueso, sobre durmientes de cerco, de 0m.10 de escuadría, barnizados con petróleo por las cuatro caras; estos cercos irán colocados sobre machones de ladrillo tolete, debiendo tener 0m.40 de altura cada machón, y poniendo nueve machones en el metro cuadrado; los listones deben ser completamente secos y sanos, y lo dejará perfectamente acepillado; el valor de cada metro de esta obra, a todo costo, es de $ 3-47 oro. Quitará el zócalo actual y lo reemplazará por otro de pino, de 0m.20 de altura y 0m.02 de grueso, con su moldura recorrida en la parte superior, a $ 0-50 el metro.

2.° El valor de este contrato es de cien pesos noventa y nueve centavos ($ 100-99) oro, o sea el precio de 26-80 metros cuadrados de entablado y 16 metros lineales de zócalo, suma que se le reconocerá en partidas semanales no menores de $ 30 oro, siempre que haya obra ejecutada que represente esta suma.

3.° El trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Rubio, ocho días después de aprobado el presente; en caso de demora tendrá el 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 7 de septiembre de 1914.

Cipriano Rubio M.—Braulio Ortiz.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 7 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

(Construcción de andén en el Palacio de la Delegación Apostólica).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y por otra Indalecio Arévalo, han celebrado el siguiente contrato:

Arévalo se compromete a ejecutar el trabajo siguiente, en el frente del Palacio de la Delegación Apostólica, por la calle 12: levantar toda la losa, labrarla a buzarda, y volver a sentarla sobre arena de peña, cogiendo la junta en cal y arena, y debiendo quedar las uniones muy bien labradas. Suministrará, labrará y sentará todo el sardinel de 0m.12 de grueso, labrado por la parte superior y por el frente, y labrando muy bien los arrimes.

2.° El valor total de este contrato es de setenta y cuatro pesos noventa y tres centavos ($ 74-93) oro, o sea el precio de la labrada de 35-56 metros cuadrados de losa, y suministro, labrada y sentada de 25-40 metros lineales de sardinel; el primero, a $ 1-25 el metro cuadrado, y el segundo, a $ 1-20, el metro lineal.

Esto valor se le reconocerá en cuotas no menores de $ 15, siempre que haya obra ejecutada que represente esta suma.

3.° La obra deberá entregarla terminada a satisfacción de Rubio dentro del término de cuatro semanas, contadas desde la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora tendrá el 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 7 de septiembre de 1914.

Cipriano Rubio M.—Indalecio Arévalo.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 7 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Felipe Rozo, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rozo se compromete a pintar al temple ciento cuarenta metros cuadrados (140m.2), en las paredes, y un cielo raso de las Oficinas del Correo Urbano, en gris claro las paredes, y en blanco el cielo, a razón de diez centavos ($ 0-10) oro el metro cuadrado, y trece metros de zócalo de madera, de una de estas Oficinas, a razón de treinta centavos ($ 0-30), en pintura al óleo, en color corrido.

El valor de este contrato es de diez y siete pesos noventa centavos ($ 17-90), y se reconocerá una vez entregado el trabajo a satisfacción de Páez.

2.° El término para la entrega de estos trabajos es el de seis días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Rozo una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 24 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Felipe Rozo.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 24 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, en su carácter de Subjefe de la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Ramón G. Corrales, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Corrales se compromete a refeccionar el piso de asfalto de la calle de Florián, frente a las Oficinas de Correos, que se desbarató para sacar un caño de desagüe de una de las Oficinas, dejándolo perfectamente terminado, y a entera satisfacción de Páez, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro, que le serán pagados de los fondos que con tal fin destine la Administración General de Correos, tan pronto como haya entregado el trabajo, que será dentro de cuatro días, contados desde la fecha del presente documento.

En constancia se firma, en Bogotá, a treinta de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Ramón G. Corrales.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, diciembre 1.° de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y por la otra Higinio Cubillos, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Cubillos se compromete a entablar, con listones machihembrados, de 0m.025 de grueso, de madera común, seca y sana, en las Oficinas de Apartados del Correo Urbano, y en una pieza interior que se destina para archivo. Los metros que se contratan son: sesenta y siete metros cuadrados (67m.2), a razón de un peso cincuenta centavos ($ 1-50) oro, y treinta y seis metros cuadrados (36m.2) sobre durmientes, a razón de un peso treinta centavos ($ 1-30). Los primeros son sobre cercos. Estos trabajos los entregará Cubillos a entera satisfacción de Páez en el término de diez días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Cubillos una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de ciento cuarenta y siete pesos treinta centavos ($ 147-30), se reconocerá de los fondos que la Administración de Correos ha destinado para estas obras, una vez recibidos los entablados.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 10 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Higinio Cubillos.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 19 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Maximiliano Abello C., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Abello se compromete a barnizar, en color corrido, dos puertas y dos persianas de las Oficinas de Recibo de correo, y tres puertas en la Oficina de Lista, en imitación roble.

Las puertas de la Oficina de Recibo, que son en la carrera 8.ª, deben quedar iguales a las ya pintadas en esa carrera, en el mismo edificio; las persianas en un tono más subido.

El valor de esta pintura es de $ 2-50 cada puerta y cada persiana de las Oficinas de Recibo, y $ 3 por cada puerta de la Oficina de Lista.

Además pintará al óleo el armante de madera y la puerta que forman la pieza del excusado, en la Oficina de Recibo, por la suma de $ 4.

Todos estos trabajos los entregará Abello a entera satisfacción de Páez en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de $ 23 oro, se reconocerá de los fondos que la Administración de Correos ha destinado para estas obras, en dos cuotas semanales, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 23 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Maximiliano Abello.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 24 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Monroy se compromete a instalar en el sitio que se le indique, en la Oficina de Recibo de los correos, lo siguiente:

Un inodoro de taza, marca **Columbia**, **Fábrica Etruria**, con cisterna forrada en cobre, con sistema de válvula, con el tubo de cobre; tabla, cisterna y mueble de pino barnizados, con bisagras de tres ojos. Esto por la suma de treinta pesos ($ 30).

El montaje y tubería, tomando el agua de uno de los

tubos del edificio, el más próximo y fácil, por la suma de diez pesos ($ 10).

Este trabajo lo entregará Monroy a entera satisfacción de Páez en el término de seis días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de cuarenta pesos ($ 40) oro, se reconocerá de los fondos que la Administración de Correos ha destinado para estas obras, una vez recibido el trabajo.

El presente necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 12 de noviembre de 1914.

Octavio Monroy—Fernando Páez.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 16 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Heliodoro Núñez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Núñez se compromete a construír los bastidores necesarios para cubrir el espacio que queda entre los armarios de la Oficina de Apartados y el cielo raso, en estas condiciones:

Serán de acuerdo con el modelo entregado a Núñez, armados en columnitas terminadas en ménsulas y estriadas en la parte inferior. Una cornisa recorrerá los bastidores de un extremo a otro, unida al cielo raso.

Sobre cada bastidor irá un calado, según el dibujo.

Los claros de los bastidores serán apropiados para cubrir con malla de alambre.

En el bastidor del centro se le harán venas para colocar vidrios y un festón y un motivo de talla.

En los bastidores laterales, en toda la parte de los armarios bajos, se le colocará una balaustrada entre columna y columna.

Las columnas llevarán una zapata en la parte de atrás para fijarlas a los armarios por medio de tornillos.

Estos bastidores se construirán en madera de pino de primera clase, bien seca, de un acabado fino.

Núñez se compromete además a templar la malla de alambre en los respectivos claros, la que será suministrada oportunamente, y a dejar colocados los bastidores en la Oficina, en sus respectivos lugares, dejando terminada la obra bien asegurada y ajustada.

El trabajo se entregará a satisfacción de Páez en el término de veinticinco días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de este trabajo es el de $ 7 por metro lineal de bastidor, en los que va la balaustrada, y haciéndole en tabla un motivo para el bastidor del centro, como lo indica el modelo y según el detalle que se le hará; y a razón de $ 5 el metro lineal los bastidores centrales que no llevan la balaustrada.

Los metros lineales de bastidor con balaustrada son veinte, y los sin balaustrada, diez.

El valor total de este contrato, que es de ciento noventa pesos ($ 190) oro, se reconocerá de los fondos que la Administración de Correos ha destinado para estas obras, por cuotas semanales no menores de cincuenta pesos ($ 50), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 12 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Heliodoro Núñez

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 14 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Monroy se compromete a hacer diez metros de tubo de hierro galvanizado, de 0m.09 de diámetro; seis metros de canal, también de hierro galvanizado, de 0m.30 de desarrollo; otro tubo, de las mismas condiciones que el precedente, y de cinco metros de longitud; todo grafado.

El tubo de cinco metros será colocado en una de las canales del Teatro de Colón, que desagua sobre el tejado del Conservatorio de Música; el de diez metros será colocado en una canal del Conservatorio que recibe aguas del Teatro, y la canal a continuación de la que se colocó en un tramo del Conservatorio contiguo al Teatro. Todo se entregará pintado y colocado, a satisfacción de Páez, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora Monroy pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.° El valor de cada metro de tubo es de $ 0-70, y el del metro de canal, $ 0-80; el valor total del contrato es de $ 15-30, que se reconocerá una vez recibida la obra.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 26 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Octavio Monroy

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Camargo Q., en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Jorge Rivera, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rivera se compromete a labrar la piedra necesaria para la parte sur de la fachada occidental del Pasaje Rufino Cuervo, en la parte correspondiente al tercer piso. Esta obra comprende:

Cuatro (4) antepechos, a diez y ocho pesos ($ 18) cada uno ....$	72	..
Dos (2) ventanas, a cuarenta y seis pesos ($ 46) cada una	92	..
Ocho (8) piezas de vuelta, a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) cada una	36	..
Siete (7) metros de fuste de pilastra, a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50) el metro..	31	50
Diez y siete metros cuadrados (17 m.2) de sillar, fino, a tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) el metro cuadrado	59	50

Todos estos trabajos se entregarán a entera satisfacción de Camargo en el término de treinta días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Camargo quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona, sin que Rivera pueda por esto hacer reclamo alguno.

2.° El valor total de este contrato, que asciende a la suma de doscientos noventa y un pesos ($ 291) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30) oro cada una, siempre que se haya entregado obra que represente el valor de las cantidades reconocidas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a primero de septiembre de mil novecientos catorce, advirtiendo que necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

Carlos Camargo—Jorge Rivera

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, septiembre 2 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, septbre 5 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Leopoldo Corredor S., en su carácter de Comandante del Resguardo Nacional de este puerto, debidamente autorizado por el señor Administrador Tesorero de la Aduana de Cartagena, quien a su vez lo está por el señor Ministro de Obras Públicas, como consta del oficio número 9867, de fecha 12 de agosto próximo pasado, por una parte, y Santiago Cueto, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Santiago Cueto se compromete a hacer en la casilla del Resguardo los siguientes trabajos: componer el piso ; las paredes de la casa y el cuarto de baño; poner tres puntales, una cruceta, una pieza en la baranda del corredor con dos balaustres; cambiar cuatro bisagras que hay en mal estado: limpiar un escaparatico y un escritorio, y cercar el patio en la parte que da frente al Dique, poniendo pencas de palmiche y amarrando con alambre. Toda la madera que se emplee en estos trabajos será de buena calidad.

2.° Santiago Cueto se compromete a entregar estos trabajos en el término de diez días, contados desde que sea aprobado este contrato.

3.° Santiago Cueto, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, presenta como fiador al señor Rafael Alandete, quien lo firma en prueba de que acepta, manifestando a la vez que si su fiado no cumpliere el compromiso, responderá por los perjuicios que ocasione, pagando además, por vía de multa, la cantidad de diez pesos ($ 10).

4.° El Comandante del Resguardo, por su parte, se compromete a hacer pagar a Santiago Cueto, por la caja de la Aduana de Cartagena, una vez recibidos los trabajos a satisfacción, la suma de treinta y ocho pesos ($ 38) oro.

Tan pronto como este contrato haya sido aprobado, Santiago Cueto podrá girar a cargo de la Aduana de Cartagena, por la suma de veinte pesos ($ 20), como anticipo para la compra de materiales.

Para constancia se firman tres ejemplares de este contrato, en Calamar, a doce de octubre de mil novecientos catorce.

El Comandante, Leopoldo Corredor S.—El Contratista, Santiago O. Cueto—El fiador, Rafael Alandete.

—

Administración de la Aduana—Cartagena, octubre 14 de 1914.

Aprobado el presente contrato. Remítase al señor Ministro de Obras Públicas para su aprobación definitiva.

El Administrador Tesorero, J. A. Calvo

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, octubre 29 de 1914.

Aprobado—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Eleázar Fernández, Telegrafista de este lugar, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor José Delfín Moreno, mayor de edad y vecino de este lugar, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El señor Moreno se compromete:

a) A resanar y blanquear los dos frentes del local que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos de esta población, o sean el de la carrera y el de la calle.

b) A barnizar todas las puertas y ventanas de los dos frentes del local dicho, con barniz azul oscuro en sus fondos, y de color carmelita las molduras y balaustres en su totalidad.

c) A barnizar en la misma forma la mesa del encanalado o aleros de madera de los mismos frentes.

d) A barnizar con el barniz primeramente nombrado, la reja de la oficialidad de recibo de la Oficina Telegráfica.

e) A que dicho blanquimiento y pintura sean hechos lo más artístico posible, sin que queden en el blanquimiento y barnizado, diferencia de colores, o sean parches o falta de uniformidad en sus fondos.

f) A entregar todo el trabajo concluído y a satisfacción en el término de diez días, contados desde el día en que reciba el primer contado del valor del contrato, o sea la mitad.

g) A asegurar el cumplimiento de este contrato en todas sus formas, con la fianza de treinta pesos ($ 30) oro, cuyo fiador será el señor don Miguel Antonio Afanador, quien en prueba de constituírse tál, mancomunada y solidariamente, firma el presente con los contratantes.

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de treinta y un pesos ochenta centavos ($ 31-80) oro, por el valor total de este contrato, en la forma siguiente:

La mitad, tan pronto como sea enviada dicha suma por la Intendencia de Telégrafos, y el resto, el día que estén concluídos en su totalidad los trabajos y recibidos sin observación alguna.

Este contrato para su validez debe ser registrado y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, en doble ejemplar.

Para seguridad y constancia firman los contratantes con el fiador del Contratista, por ante testigos hábiles, en Tocaima, a treinta y uno de octubre de mil novecientos catorce.

Eleázar Fernández—José Delfín Moreno—Miguel A. Afanador P.—Testigo, Pedro A. Ospina—Testigo, Teodoro Jiménez.

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, noviembre 9 de 1914.

Aprobado—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Leopoldo Corredor S., en su carácter de Comandante del Resguardo Nacional de este puerto, debidamente autorizado por el señor Administrador de la Aduana de Cartagena, quien a su vez lo está por el señor Ministro de Obras Públicas, como consta en el oficio número 9867, de fecha 12 de agosto último, por una parte, y Santiago Cueto, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Santiago Cueto se compromete a suministrar para el servicio de este Resguardo los siguientes muebles, a los precios que pasan a expresarse: una docena de taburetes de madera y cuero, $ 22; un tinajero, $ 10; una tinaja, $ 1-50; un filtro de patente, $ 12-50; un armario para guardar el archivo, $ 30. Suma, 76.

2.° Santiago Cueto se compromete a entregar los referidos muebles dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha en que se le avise que ha sido aprobado este contrato.

3.° Santiago Cueto, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, presenta como fiador al señor Rafael Alandete, quien lo firma en prueba de que acepta, manifestando a la vez que si su fiado no cumpliere el compromiso, responderá por los perjuicios que ocasione, pagando además por vía de multa la cantidad de diez pesos ($ 10) oro.

4.° El Comandante del Resguardo, por su parte, se compromete a hacer pagar a Santiago Cueto, por la caja de la Aduana de Cartagena, una vez recibidos los muebles a satisfacción, la suma de setenta y seis pesos ($ 76) oro. Tan pronto como se tenga aviso de haber sido aprobado este contrato, Santiago Cueto podrá girar a cargo de la Aduana de Cartagena por la suma de sesenta pesos ($ 60), como anticipo para la compra de materiales.

Para constancia se firman tres ejemplares de este contrato, en Calamar, a 12 de octubre de 1914.

El Comandante, Leopoldo Corredor S.—El Contratista, Santiago Cueto—El fiador, Rafael Alandete.

Administración de la Aduana—Cartagena, octubre 14 de 1914.

Aprobado el presente contrato. Remítase al señor Ministro de Obras Públicas para su aprobación definitiva.

El Administrador Tesorero, J. A. Calvo

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, octubre 29 de 1914.

Aprobado—El Ministro, Aurelio RUEDA A.

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

CONSULADO DE EL HAVRE

Número 400—Bogotá, diciembre 24 de 1915.

Por auto número 4, de la Sección 11.ª, fechado el 9 de febrero de 1910, fue fenecida provisionalmente la cuenta del Consulado de El Havre correspondiente al mes de febrero de 1909, con alcance de $ 389-88 a cargo del finado responsable, señor Rafael Pinto V., auto que fue notificado el 7 de julio siguiente a su representante, señor José María Pinto V.

Solucionadas por el superior jerárquico respectivo varias apelaciones en otros juicios, en cuentas del mismo año, y habiendo de resolverse lo relativo a la general, se declaró previamente la ejecutoria del auto número 4 de 1910, en el señalado con el número 215 de 17 de julio último, cuya reconsideración se pidió, y en subsidio se interpuso recurso de apelación.

No habiendo causa que determinara la reconsideración, y no siendo apelables los autos de ejecutoria, fue negado lo solicitado, en providencia número 267 de 13 de septiembre pasado, lo que volvió a resolverse en igual sentido en la número 298 de 6 de octubre siguiente, por haberse insistido en la reconsideración del número 215 y en la revocatoria del número 4.

En ejercicio del derecho que conceden los artículos 399 y 400 del Código Fiscal, ocurrió el señor Pinto V. en memorial de 30 de septiembre, al que adjuntó copia de la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de 27 de noviembre de 1914, número 326; un certificado del señor Presidente de esta Corte, y copia de una Resolución del Ministro de Hacienda y Tesoro, pidiendo se abra la articulación correspondiente.

Sustanciado el incidente, y contestados los traslados por el señor Procurador General de la Nación, y por el señor Pinto V., se procede a dictaminar lo conducente.

El alcance del auto número 4, expresado, proviene de lo siguiente:

Valor del 15 por 100 que no se descontó en el pago de $ 1,000, al señor Camilo Torres Elicechea, por su sueldo de Ministro de Hacienda y Tesoro, en comisión (partida 88) . $	150 ..
Valor del 15 por 100 que no se descontó en el pago de $ 1,599-36 al señor Pablo Lorenzana, por su sueldo como Secretario de las Legaciones de Colombia en Londres y Berlín, en el tiempo corrido de 6 de noviembre de 1908 a 31 de enero de 1909, y el sueldo de avance	239 88
$	389 88

El Magistrado del conocimiento se fundó, para declarar este alcance, en los Decretos número 375 de 31 de marzo de 1908, que rebaja en un 15 por 100 los sueldos de los empleados nacionales, y 907 del mismo año, en que se dispone que todos los sueldos fijados con posterioridad al 31 de marzo citado, o que se fijen en lo sucesivo, serán sometidos al mismo descuento, sin excepción alguna.

La anticipación de $ 1,250 al señor Lorenzana se verificó por el señor Tesorero General de la República en 19 de septiembre de 1908, en virtud de la orden de pago número 120. (Diario Oficial 13401). Dicho funcionario, pues, era quien debía haber verificado el descuento correspondiente del 15 por 100, pues no hay constancia de orden dada al efecto al Cónsul de El Havre, ni en la cuenta de éste aparecen descritas operaciones al respecto (artículos 296, 298 y 299 del Reglamento de Contabilidad).

Estudiada la Resolución número 326 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, expresada, resulta que dicha corporación acumuló los seis juicios de las cuentas del Consulado, de noviembre de 1908, marzo, abril, mayo, julio y agosto de 1909, y dictó fallo en conjunto, que en lo referente a lo relacionado con los alcances por el 15 por 100 no deducido, se produjo así:

Declaró en la cuenta de noviembre vigente el alcance por $ 150, valor del 15 por 100 no descontado al señor Camilo Torres Elicechea, en el sueldo de $ 1,000 que se le cubrió en dicho mes.

Feneció sin cargo alguno la cuenta de marzo, en que se había declarado alcance por $ 6,492, y en el cual estaba comprendido el de $ 150, por el 15 por 100 no descontado en otro sueldo al mismo Ministro en comisión; y

En la cuenta de mayo fue absuelto el responsable del alcance declarado, en el cual estaban comprendidas las partidas de $ 62-40 y $ 300 (Torres Elicechea), y $ 30 (Francisco Becerra), por el 15 por 100 no descontado.

Se tienen, pues, en la Resolución dicha, disposiciones contrarias sobre asuntos idénticos, y como la parte resolutiva del auto número 4 de la Sección 11.ª descansa en fundamentos legales suficientes (artículo 11 de la Ley 153 de 1887), nada hay que agregar a los razonamientos allí aducidos en esta parte expositiva, referente al recurso extraordinario de revisión contra dicha providencia ejecutoriada, opinión conforme con la del señor Procurador General de la Nación.

La orden dada por el señor Torres Elicechea, como Ministro de Hacienda y Tesoro en comisión, que se acompaña en copia, para no descontar el 15 por 100 al Secretario de las Legaciones de Colombia en Londres y Berlín, no hubiera sido parte a hacer reformar la providencia, respecto al descuento a dicho Secretario, si no hubiera mediado el pago de firme hecho en la Tesorería General, pues además de no constar el protesto correspondiente (artículos 91 y 243 de la Ley 61 de 1905), dicho Ministro no tenía autorización legal para reformar por simples órdenes lo dispuesto en decretos de carácter legislativo de obligado cumplimiento, que luégo acató el responsable, y las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de potestad reglamentaria, que tienen fuerza obligatoria, y son aplicadas mientras no sean contrarias a la Constitución, a las leyes o a doctrina legal más probable (artículos 11 y 12 de la Ley 153 de 1887).

En la época a que se refiere la cuentá, regían, además de los decretos citados, los capítulos 6.° y 7.° de la Ley 61 de 1905, disposiciones acatadas y respetadas en todo el país, y a que estaban sometidos los responsables del Erario, es decir, siempre tenían para cada caso especiales reglas pertinentes de las anteriores disposiciones sin derogar; de las leyes de las Asambleas Nacionales y de los decretos de carácter legislativo.

La resolución del Ministro en comisión, sobre personal del Consulado de Londres, en combinación con la Agencia Fiscal y la Oficina de Informaciones, que se acompañó en copia, no es pertinente al asunto materia de esta providencia; pero bien se alcanza que adolece de ilegalidad, por no ser función ésta asignada al Ministerio de Hacienda sino al de Relaciones Exteriores (artículo 15, Decreto 806 de 1905).

Por lo expuesto se resuelve:

1.° Confirmar el auto número 4, en lo relativo al alcance de ciento cincuenta pesos ($ 150), a cargo del responsable, por lo dejado de descontar al señor Camilo Torres Elicechea, por el 15 por 100 de su sueldo como Ministro de Hacienda y Tesoro en comisión, en el mes de enero de 1909.

2.° Exonerarlo del alcance de doscientos treinta y nueve pesos ochenta y ocho centavos ($ 239-88), por el 15 por 100 no deducido al señor Pablo Lorenzana; y

3.° Dar el aviso correspondiente a la Sección respectiva, para abrir nuevo juicio de cuentas al individuo que desempeñaba el cargo de Tesorero General de la República en septiembre de 1908, por el 15 por 100 no descontado al señor Lorenzana al hacerle el pago de $ 1,250, por sueldos anticipados, y por $ 150 que aparecen sin descontar de tal anticipación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Belisario AYALA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Avisos oficiales

REQUISITORIA NUMERO 2

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Poder Judicial.

El Juez 1.° Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a todas las autoridades judiciales y administrativas de la República exhorta: que en auxilio de la administración de justicia se sirvan capturar y poner a disposición de su Juzgado a Bernardo Soto, reo prófugo del Panóptico, contra quien existe causa abierta por los delitos de homicidio y heridas.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones que establece la ley, el deber que tienen de denunciar a las actoridades el paradero o residencia del reo, so pena de hacerse encubridores del delito por que se le persigue.

Filiación: diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de Anapoima, jornalero.

Dada en Bogotá, a veintiuno de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, José Antonio Montalvo.
El Secretario, Francisco Afanador.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, jueves 9 de marzo de 1916 | Número 15739

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 359 de 1916 (3 de marzo), por el cual se organiza la administración pública de la Intendencia Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, visto lo dispuesto en las Leyes 102 de 1914 y 62 de 1915, y teniendo en cuenta las varias observaciones hechas al Decreto número 1181 de 1915, según las cuales debe ser modificado, **decreta:**

CAPITULO I

División y administración en general.

Artículo 1.° La Intendencia del Chocó, creada por la Ley 65 de 1909, se divide, para su régimen administrativo, en tres Provincias denominadas Atrato, San Juan y Darién.

Artículo 2.° Suprímense las Comisarías Especiales de Urabá y Juradó, y sus territorios se agregan a la Intendencia del Chocó.

Artículo 3.° Señálase como capital de la Intendencia del Chocó la ciudad de Quibdó.

Artículo 4.° La Provincia de Atrato se compondrá de los Municipios de Bagadó, del Carmen, Neguá, Juradó, Litoral y Quibdó, que será su cabecera.

Parágrafo 1.° La Provincia de San Juan la formarán los Municipios de Baudó, Sipí, Tadó, Nóvita, Condoto e Istmina, que será su capital.

Parágrafo 2.° Intégrase la Provincia del Darién con los Municipios de Ríosucio y Acandí, que será su cabecera.

Artículo 5.° La división de la Intendencia en lo judicial, electoral, fiscal, militar, etc., será la que se determine en las leyes especiales de cada uno de estos ramos.

Artículo 6.° La Intendencia será administrada por un empleado superior que se denominará Intendente, el cual es agente inmediato del Gobierno Nacional, y de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Artículo 7.° Regirán en la Intendencia del Chocó las disposiciones del Código Político y Municipal de la República y las leyes que lo adicionan y reforman.

Parágrafo. Para los asuntos de policía y demás que son propios de los Departamentos, regirán las Ordenanzas del antiguo Departamento del Cauca. Estas Ordenanzas pueden ser modificadas por decretos especiales que dicte el Intendente, que serán sometidos a la censura del Gobierno Nacional. Tales decretos tendrán el carácter de ordenanzas cuando regulen íntegramente una materia.

CAPITULO II

Del Intendente.

Artículo 8.° El Intendente del Chocó será nombrado para un período de dos años, contados desde el 1.° de mayo de 1915.

Artículo 9.° El Intendente ejerce respecto del territorio de su jurisdicción todas las funciones que en las leyes nacionales se atribuyen a los Gobernadores de los Departamentos, y está sujeto a la misma responsabilidad que éstos.

Artículo 10. Son funciones especiales del Intendente las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución y las leyes de la República, las ordenanzas departamentales adoptadas y los decretos y resoluciones del Gobierno.

2.ª Mantener el orden en la Intendencia y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República.

3.ª Resolver las consultas que se le hagan sobre la inteligencia de las leyes administrativas, y someter a la censura del Gobierno las resoluciones que dicte.

4.ª Revisar los actos de los Concejos Municipales de su jurisdicción, en la forma atribuída a los

Gobernadores por el numeral 8.º del artículo 127 del Código Político y Municipal.

5.ª Formar anualmente el Presupuesto de rentas y gastos de la Intendencia, y someterlo a la revisión del Ministerio de Gobierno en los primeros quince días de diciembre de cada año.

6.ª Establecer y organizar las contribuciones e impuestos de la Intendencia que las leyes permitan, conforme al sistema tributario de la Nación, previa consulta con el Ministerio respectivo.

7.ª Crear y suprimir Corregimientos según las necesidades de la región, y solicitar del Poder Ejecutivo la creación de Municipios.

8.ª Establecer y reglamentar, con aprobación del Ministerio respectivo, los establecimientos de instrucción pública, primaria y secundaria.

9.ª Establecer y reglamentar, con aprobación del Ministerio de Gobierno, los establecimientos de beneficencia.

10. Atender a la civilización de los indios salvajes de la Intendencia, procurando reducir a poblaciones fijas a los que anduvieren errantes, y atraerlos por medios suaves a la obediencia y sujeción a las leyes, para lo cual debe fomentar el incremento y desarrollo de las Misiones Católicas ya establecidas en la región.

11. Fijar, de acuerdo con el Prefecto Apostólico, los límites de las poblaciones que se funden.

12. Tomar las medidas conducentes para impedir colisiones entre las autoridades civiles y las que los Misioneros ejerzan en las poblaciones que éstos funden, las cuales, a más de las disposiciones generales aplicables, se regirán por las reglas especiales que determine el Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica.

13. Tomar las providencias necesarias y conducentes a conservar el dominio de la República en el territorio de su mando, según las instrucciones especiales que reciba del Poder Ejecutivo, y dar cuenta inmediatamente de lo que sobre el particular ocurra.

14. Celebrar, previa consulta con el Gobierno y con ulterior aprobación de éste, contratos para construír o adquirir los edificios que requiera el buen servicio de la administración, y también para la construcción y conservación de caminos, cárceles, etc., etc.

15. Promover lo conducente al establecimiento de nuevas poblaciones y a la reorganización y mejora de las existentes, pudiendo destinar para su saneamiento hasta un 50 por 100 de las contribuciones que en el Municipio se recauden.

16. Establecer y reglamentar, con aprobación del Gobierno, el impuesto sobre bienes inmuebles y las contribuciones de caminos o pisadura.

17. Proveer lo necesario para la ejecución de obras que interesen conjuntamente a varios Municipios de la Intendencia, previo el dictamen de los respectivos Concejos Municipales.

18. Prohibir los juegos y diversiones públicos nocivos para la moralidad de los habitantes o para el desarrollo de la riqueza pública.

19. Ejercer las funciones de Inspector Fluvial en la capital de la Intendencia.

20. Adjudicar provisionalmente, en representación del Gobierno, a los colonos y cultivadores que se establezcan en la Intendencia, las hectáreas de tierra a que tienen derecho conforme a las Leyes 82 de 1913 y 102 de 1914.

21. Arreglar y reglamentar las cárceles de la Intendencia y proveer lo conveniente para la custodia y conducción de presos.

22. Visitar dos veces al año, por lo menos, todos los Municipios de la Intendencia.

23. Nombrar y remover los Prefectos, Alcaldes y Corregidores y los empleados de su inmediata dependencia.

24. Rendir cada año al Ministerio de Gobierno, antes de la reunión de las Cámaras Legislativas, un informe sobre la marcha de la administración pública en la Intendencia, y proponer al Gobierno las medidas y reformas que estime conducentes para la mejora y prosperidad del Territorio y de sus habitantes.

25. Castigar con multas hasta de cien pesos, o con arresto hasta de veinte días, a los que le falten al respeto debido, o le desobedezcan en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

26. Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las Oficinas públicas y obras de la Intendencia.

Artículo 11. El Intendente vigilará y examinará escrupulosamente todo lo relativo a los denuncios y adjudicaciones de minas y baldíos en su territorio, con el fin de que se cumplan las disposiciones especiales que contienen las leyes en el particular, y de que la Nación recobre oportunamente sobre estos bienes los derechos que le corresponden.

Vigilará también con todo cuidado la navegación de los ríos del Territorio y la de los litorales de los dos mares que lo bañan, y dará cuenta de los hechos importantes que ocurran.

Artículo 12. El Intendente dictará las medidas que estén a su alcance para impedir el contrabando aduanero en las costas de ambos mares y en la línea divisoria con el Departamento de Panamá.

Parágrafo. Las disposiciones que dicte al respecto serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 13. Procurará asímismo el Intendente fomentar especialmente la colonización del territorio y la reducción de los indios salvajes en las regiones limítrofes de la Intendencia.

Artículo 14. Las Secciones de Policía Nacional acantonadas en el Chocó estarán a órdenes inmediatas del Intendente, a quien se dará parte diario de las novedades que en ellas ocurran.

Artículo 15. La Intendencia tendrá para su Despacho el siguiente personal:

Un Intendente.
Un Secretario General.
Dos Jefes de Sección.
Dos Oficiales Escribientes.
Un Archivero.
Un Portero Escribiente.
Un Director de Instrucción Pública.
Un Ingeniero Director de obras públicas.

Los dos últimos empleados serán nombrados por el Gobierno Nacional, y en decreto separado se determinarán sus funciones.

CAPITULO III

Prefecturas y Alcaldías.

Artículo 16. El nombramiento de Prefectos Provinciales y Alcaldes Municipales corresponde al Intendente, quien determinará también los empleados subalternos, que tendrán las asignaciones de que todos ellos deben disfrutar, con la aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 17. Los Prefectos y Alcaldes del Chocó tendrán las mismas atribuciones que el Código Político y Municipal confiere a estos empleados en el resto de la República, más las que el Intendente les confiera expresamente con la aprobación del Gobierno.

Artículo 18. Los actuales límites de los Municipios del Chocó pueden ser cambiados por el Intendente, con aprobación del Gobierno, oyendo previamente el dictamen del Prefecto y de los Concejos Municipales interesados.

Artículo 19. El período de duración de los Prefectos y Alcaldes

del Chocó será de un año, contado desde el 1.° de julio.

Artículo 20. El Prefecto residirá ordinariamente en la capital de la Provincia y visitará cada tres meses los Municipios de su jurisdicción, con el fin de que inspeccione frecuentemente y organice en debida forma la administración oficial de los Municipios. Cuando el Prefecto salga a visita o por cualquier otro motivo se ausente de la capital de la Provincia, lo reemplazarán en el despacho de los asuntos urgentes el Secretario de la Prefectura o el Alcalde de la capital.

CAPITULO IV

Régimen municipal.

Artículo 21. La administración de los intereses del Municipio estará a cargo del Concejo Municipal; la representación legal corresponde al Personero Municipal, y la sanción, promulgación y cumplimiento de los acuerdos del Concejo corresponden al Alcalde.

Artículo 22. Corresponde al Concejo Municipal el nombramiento de Juez, Tesorero y Personero y la fijación de la remuneración de estos empleados y sus subalternos.

Artículo 23. Los Concejos Municipales del Chocó tendrán, en lo general, las mismas atribuciones que los demás de la República en la administración de los bienes y rentas del Municipio, y se regirán para su marcha y desarrollo por las disposiciones comunes y las especiales de carácter reglamentario del presente Decreto.

Artículo 24. Los Concejos Municipales del Chocó se compondrán del número de individuos que determina la ley, y a ella se ajustará en un todo la elección, posesión, período, etc., de los Concejeros.

Parágrafo 1.° Cada Concejero principal tendrá un suplente personal.

Parágrafo 2.° El Intendente del Territorio dará las órdenes e instrucciones del caso para que las elecciones, tanto de Concejeros como las demás que ordenen las leyes, se verifiquen con el debido orden y regularidad.

Artículo 25. El Intendente del Territorio formulará el reglamento que se debe observar para las sesiones y labores de los Concejos Municipales, mientras éstos expiden sus reglamentos propios.

Artículo 26. En las deliberaciones de los Concejos tendrán voz pero no voto el Intendente, el Prefecto, el Director e Inspector de Instrucción Pública, el Ingeniero y el Médico de Sanidad; lo mismo que el Alcalde, el Tesorero y el Personero Municipales. Podrá asistir también y hacer indicaciones en asuntos de su incumbencia el Misionero o Párroco del pueblo.

Artículo 27. En los Municipios donde por su escasa población no hubiere personal idóneo suficiente, puede el Intendente disponer que una misma persona ejerza las funciones de Personero y Tesorero, y otro las de Secretario del Concejo y Secretario del Alcalde. En donde hubiere Telegrafista y Administrador de Correos, éstos pueden ser Tesoreros Municipales; y los Maestros de Escuela ser Personeros y Secretarios del Concejo.

Artículo 28. En los casos en que el Alcalde deba ausentarse por más de tres días de la cabecera del Municipio, en ejercicio de sus funciones, dejará encargado del Despacho al Secretario, y tanto éste como el Alcalde actuarán con Secretarios ad hoc, que nombrarán y posesionarán debidamente.

Parágrafo. La ausencia del principal no excederá en ningún caso de treinta días, salvo fuerza mayor comprobada.

Artículo 29. En los caseríos de alguna importancia que no sean cabecera de Municipio, puede el Intendente establecer Corregimientos regidos por un Corregidor y su Secretario, bajo la dependencia del Alcalde y con las atribuciones de éste en el territorio de su mando.

Artículo 30. Ningún acuerdo municipal entrará en vigencia sin la sanción del Intendente. Quedan incluídas entre dichos actos las resoluciones del Concejo que tengan carácter de acuerdos.

Artículo 31. Los actos municipales de los Concejos del Chocó pueden ser acusados de nulidad ante el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, conforme a las disposiciones generales que rigen sobre la materia.

CAPITULO V

Misiones y colonización.

Artículo 32. Establécese en la capital de la Intendencia una Junta de Misiones y Colonización, formada por el Intendente, que la presidirá, el Prefecto Apostólico, el Cura párroco de la capital de la Intendencia y un vecino honorable nombrado por el Gobierno Nacional. Será Secretario de la Junta el Jefe de la Sección de Gobierno.

Artículo 33. La Junta de Misiones y Colonización fijará, de acuerdo con los Misioneros, los lugares donde deban establecerse las Misiones y las sumas con que debe auxiliarse a cada una de ellas; y de acuerdo con la Superiora de las Hermanas de la Caridad, la residencia de las Hermanas y los sueldos y auxilios que les corresponden. La Junta resolverá, en general, cuanto juzgue conveniente para alcanzar buen éxito en la evangelización y catequización de las tribus salvajes de la Intendencia.

Artículo 34. El servicio de las Misiones en el Chocó corresponde a la Congregación de Hijos del Corazón de María, así como también el establecimiento de escuelas para los indígenas, conforme a contratos vigentes.

CAPITULO VI

Notarías y Oficinas de Registro.

Artículo 35. Habrá una Notaría y Oficina de Registro en cada una de las cabeceras de las tres Provincias de la Intendencia, con jurisdicción en la respectiva Provincia, y una más en la cabecera del Circuito Judicial de Nóvita, con jurisdicción en el mismo Circuito.

Artículo 36. Corresponde al Intendente el nombramiento de Notarios y Registradores, de ternas que le pasará el Tribunal Superior de Cali, conforme a las leyes que rigen este ramo.

Artículo 37. Los Notarios y Registradores de la Intendencia del Chocó cobrarán por la prestación de sus servicios los mismos derechos que en moneda legal de oro cobran los demás Notarios y Registradores de la República.

CAPITULO VII

Establecimientos de castigo.

Artículo 38. En cada una de las ciudades de Istmina, Quibdó y Nóvita habrá una Cárcel de Circuito, con locales adecuados, en que haya la debida separación para hombres y mujeres y para los menores que deban corregirse, locales que se adquirirán con fondos nacionales, según manda el artículo 1.° de la Ley 44 de 1913.

Parágrafo. Cada una de estas Cárceles será regida por un Alcaide.

Artículo 39. En las Cárceles de Circuito del Chocó se observarán las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 1914 y Decretos que la reglamentan. El Director General de Prisiones de la República tendrá intervención en la organización y administración de esas Cárceles para que en ellas se observe el mismo régimen de los demás establecimientos análogos de la República.

Artículo 40. En la cabecera de cada Municipio habrá una Cárcel Municipal, creada y sostenida con fondos del Municipio.

CAPITULO VIII

Vías de comunicación y obras públicas.

Artículo 41. La dirección de todas las obras públicas de la Intendencia corresponde al Ingeniero de ésta, de acuerdo con el Intendente.

Artículo 42. Corresponde especialmente a este Ingeniero el trazado y dirección de los trabajos para la construcción de los caminos y demás obras de que tratan las Leyes 44 y 82 de 1913 y 62 de 1915. Corresponde al Intendente el nombramiento de los individuos que deben componer las Juntas de que trata el artículo 10 de la Ley 82 de 1913.

Artículo 43. Queda facultado el Intendente para nombrar el Director de Higiene a que se refiere la Ley 84 de 1914.

Artículo 44. Este Decreto entrará en vigencia el día 1.° de abril próximo, fecha desde la cual quedan derogados los Decretos 1181 y 1525 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONJUECES PARA 1916

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo.

1 Campuzano Márquez Arturo.
2 Carreño Pedro María.
3 Cortés Félix.
4 Manotas Francisco de Paula.
5 Rodríguez Piñeres Eduardo
6 Suárez Murillo Alberto.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona.

1 Barroso Marco Antonio.
2 Calderón Elías.
3 Calderón Fructuoso B.
4 Camargo José V.
5 Cote B. Guillermo.
6 Castellanos Leopoldo.
7 Ferrero Julio.
8 Guerrero Francisco.
9 Hernández Julio.
10 Jaimes Juan Francisco.
11 Mora Constantino.
12 Peralta Carlos.
13 Peralta Cayetano.
14 Pérez F. Julio.
15 Ramón Arenas José María.
16 Suárez E. Gabriel.
17 Tones Jacinto.
18 Valdivieso Manuel María.
19 Villamizar José Joaquín.
20 Villamizar Pedro Antonio.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

1 Angulo Manuel G.
2 Bermúdez Miguel.
3 Bermúdez Eduardo.
4 Bermúdez Milcíades.
5 Cortés Luis S.
6 Danies Rodolfo.
7 Díaz Granados José I.
8 Del Villar Oliverio.
9 Goenaga Florentino.
10 Gneeco Coronado José.
11 Infante Pedro A.
12 Leiva José María.
13 Noguera Conde Ismael.
14 Noguera Diógenes.
15 Pinto Manuel.
16 Robles Rafael.
17 Rocha José de Jesús.
18 Solano Emigdio P.
19 Travesedo Rafael E.
20 Zúñiga Alberto A.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

1 Doctor José Ignacio Calero.
2 Doctor Luis F. Campo.
3 Doctor José Joaquín Hurtado.
4 Doctor José Ignacio Ospina G.
5 Doctor Roberto Becerra Delgado.
6 Doctor Emilio Quintero B.
7 Doctor Tulio Enrique Tascón.
8 Doctor Fernando Falla L.
9 Doctor Cayetano Méndez L.
10 Doctor Camilo Cabal Pombo.
11 Doctor Leonardo Tascón.
12 Doctor Cayetano Rengifo O.
13 Don Francisco F. Jaramillo.
14 Don Pablo G. Potes.
15 Don Manuel A. Quintero Q.
16 Don Miguel José Molina.
17 Don Carlos Salcedo.
18 Don Carlos Crespo.
19 Don Fortunato Salcedo.
20 Don Pablo C. Varona.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

1 Doctor Antonio Mantilla.
2 Doctor Alejandro Galvis Galvis.
3 Señor Antonio Barrera.
4 Doctor Antonio Díaz Granados.
5 Doctor Humberto Gómez N.
6 Doctor Eduardo Rueda Rueda.
7 Doctor Enrique Lleras.
8 Señor Gonzalo Carrizosa.
9 Señor Hermógenes Motta.
10 Doctor Javier Martínez O.
11 Señor José María Phillips.
12 Señor Julio Castillo.
13 Señor José J. Hurtado.
14 Doctor Manuel Enrique Puyana.
15 Señor Pedro Elías Novoa.
16 Doctor Ricardo Serpa.
17 Doctor Ramón Peñafort F.
18 Doctor Pedro J. Arenas.
19 Señor Jacinto Vargas.
20 Señor Samuel Rey R.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

1 Bueno Maximiliano.
2 Caicedo C. Joaquín.
3 Carvajal Manuel Antonio.
4 Collazos Joaquín A.
5 Copete Alejandro.
6 Escobar C. Luis.
7 González Julio César.
8 Holguín Ll. Carlos.
9 Lloreda Justiniano.
10 Magaño Francisco A.
11 Nieto Ricardo.
12 Olano Riáscos Tomás.
13 Otoya G. Enrique.
14 Paláu Ignacio.
15 Rengifo B. Ignacio.
16 Scarpetta Mario.
17 Scarpetta Oswaldo.
18 Valencia Primitivo.
19 Velasco Lisímaco.
20 Zamorano Rafael.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

1 Doctor Alicibíades Argüello.
2 Doctor Marco Antonio Meléndez.
3 Doctor Elías Jaimes.
4 Doctor Luis Felipe Pineda.
5 Doctor Francisco Rueda Gómez.
6 Doctor Junio E. Cancino.
7 Doctor Juan de Dios Galvis Durán.
8 Doctor Julio César Gómez.
9 Doctor Guillermo Galvis Galvis.
10 Doctor Roberto T. Morales.
11 Doctor Francisco Antonio Múñoz.
12 Doctor Rafael Neira S.
13 Doctor Santiago Buenahora.
14 Doctor Urbano Arenas.
15 Don Carlos Delgado L.
16 Don Manuel María Beltrán.
17 Don Arturo Anzola Samper.
18 Don Luis A. Rueda.
19 Don Espíritu S. Morales.
20 Don Agustín Moreno G.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Manuel N. Lobo, Presidente de la Junta Central de Higiene, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y Pineda López & Compañía, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a recibir, inmediatamente, del cañonero **Colombia,** en el puerto de La Dorada, y transportar a la mayor brevedad posible a Girardot, a la consignación del señor Inspector Fluvial de aquel puerto, ochenta y ocho

(88) tubos para el Lazareto de Agua de Dios, con peso de quince mil ochocientos ochenta y cuatro (15,884) kilogramos.

Segundo. El valor de este servicio es el de ciento noventa pesos sesenta y un centavos ($ 190-61) oro legal, que la Junta Central de Higiene se compromete a hacer que le sea pagado a Pineda López & Compañía por el Tesoro Nacional, a la presentación de las respectivas cuentas de cobro debidamente comprobadas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

En fe de lo cual queda estipulado firmamos el presente contrato por triplicado, en Bogotá, a primero de febrero de mil novecientos diez y seis.

Manuel N. Lobo—Pineda López & Compañía, por poder, **G. Pineda López.**

—

Junta Central de Higiene—Bogotá, febrero 5 de 1916.

En esta fecha se aprobó este contrato por la Junta.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**

El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, febrero 12 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Esteban Jaramillo, en su carácter de Gerente del Banco Central de esta ciudad, por una parte, y por la otra, Julio Enrique Correal R., en su carácter de Cajero del Lazareto de Agua de Dios, debidamente autorizado por la Junta Central de Higiene, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Esteban Jaramillo, en su carácter dicho, suministra para la Oficina de Caja del Lazareto mencionado una caja de hierro, marcada con el número sesenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve (69,699), y con el nombre de **H'all's Safe & Look C. Cincinati-O**, de las siguientes dimensiones: alto, ciento doce (112) centímetros; fondo, sesenta y tres (63) centímetros, y ancho, setenta y seis y medio (76½) centímetros, y que consta de combinación y llave, en perfecto buen estado, y por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro.

2.º Corral, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Jaramillo, por la Tesorería General de la República, la expresada cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) oro, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro y de la constancia de haber entregado la caja materia de este contrato, el cual necesita para su validez la aprobación de la Junta Central de Higiene y del Ministerio de Gobierno. En fe de lo cual se firma el presente por triplicado, en Bogotá, a catorce de enero de mil novecientos diez y seis.

Julio Enrique Correal — Banco Central—El Gerente, **Esteban Jaramillo.**

—

Junta Central de Higiene—Bogotá, 22 de enero de 1916.

En esta fecha se aprobó este contrato en la sesión ordinaria.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**

El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, febrero 12 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Angel Tatis, mayor de edad y vecino de Caño de Loro, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Tatis se compromete a proveer de agua gorda diariamente a los enfermos asilados en el Lazareto de Caño de Loro, a razón de treinta y dos litros cada uno (32), y hasta el número de doscientos (200).

2.º Tatis alimentará por su cuenta dos burros destinados a la distribución del agua, y suministrará los aperos necesarios, como cinchas, gruperas, esterillas, cabo manila, baldes y demás accesorios, los cuales irá reponiendo a medida que vayan deteriorándose. Del mismo modo se compromete Tatis a reparar por su cuenta los daños parciales que sufra la carreta en que se distribuye el agua.

3.º González E., en su carácter indicado, entregará a Tatis dos (2) burros en perfecto buen estado y útiles para el servicio, una carreta y una pipa grande, montada en ella, con su respectiva canilla, todo lo cual se compromete González E. a reponer cuando sea necesario, inclusive los burros, caso de muerte que no sea originada por descuido del Contratista; caso contrario, toca a este último hacerlo por su cuenta.

4.º González E. hará que por la Caja del Lazareto se pague a Tatis la suma de treinta y seis pesos ($ 36) por cada mes vencido y previa presentación de las respectivas cuentas por triplicado.

5.º Para el cumplimiento de este contrato Tatis presenta de fiador al señor José A. Tatis, quien en prueba de aceptación lo firma junto con él.

6.º Por cada día que Tatis deje de suministrar el agua en la cantidad indicada, pagará una multa de dos pesos oro, que ingresará en la Caja del Lazareto.

7.º González E. podrá en cualquier momento rescindir este contrato por falta de cumplimiento por parte de Tatis, quien no podrá reclamar perjuicio alguno. Igualmente se declarará caducado en los casos que determina el Código Fiscal vigente en su artículo 41.

8.º El presente contrato durará por el término de seis meses, a partir del primero de enero próximo venturo, y necesita para su validez de la aprobación de la Junta Central de Higiene y del Ministerio de Gobierno.

Caño de Loro, 27 de diciembre de 1915.

S. González E.—Angel Tatis C. José A. Tatis.

—

Junta Central de Higiene—Bogotá, enero 29 de 1916.

En la sesión de hoy se aprobó este contrato.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**

El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 14 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Emilio Villa, mayor de edad y vecino de Caño de Loro, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Villa se compromete a proveer de agua gorda **diariamente a** los enfermos asilados en el Lazareto de Caño de Loro, a razón de treinta y dos litros cada uno, y hasta el número de doscientos (200).

2.º Villa alimentará por su cuenta dos burros detinados a la distribución del agua, y suministrará los aperos necesarios, como cinchas,

gruperas, esterillas, cabo manila, baldes y demás accesorios, los cuales irá reponiendo a medida que vayan deteriorándose. Del mismo modo se compromete Villa a reparar por su cuenta los daños parciales que sufra la carreta en que se distribuya el agua.

3.º González E., en su carácter indicado, entregará a Villa dos burros en perfecto buen estado y útiles para el servicio; una carreta y una pipa grande, montada en ella, con su respectiva canilla, la cual se compromete **González E. a** reponer cuando sea necesario, inclusive los burros, caso de muerte que no sea originada por descuido del Contratista; caso contrario, toca a éste último hacerlo por su cuenta.

4.º González E. hará que por la caja del Lazareto se pague a Villa la suma de treinta y seis pesos ($ 36) oro por cada mes vencido y previa presentación de las respectivas cuentas por cuadruplicado.

5.º Para el cumplimiento de este contrato Villa presenta de fiador al señor José A. Tatis, quien en prueba de aceptación, lo firma junto con él.

6.º Por cada día que Villa deje de suministrar el agua en la cantidad indicada, pagará una multa de dos pesos oro, que ingresarán a la caja del Lazareto.

7.º González E. podrá en cualquier momento rescindir este contrato por falta de cumplimiento por parte de Villa, quien no podrá reclamar perjuicio alguno. Igualmente se declarará caducado en los casos que determina el artículo 41 del Código Fiscal vigente.

8.º El presente contrato durará por el término de seis meses, a partir del primero de enero próximo venturo, y necesita para su validez de la aprobación de la Junta Central de Higiene y del Ministerio de Gobierno.

Caño de Loro, 27 de diciembre de 1915.

S. González E.—Rogado por Emilio Villa, que no sabe firmar, **Luis G. Royo**—Fiador, **José A. Tatis.**

—

Junta Central de Higiene—Bogotá, 29 de enero de 1916.

En la sesión de esta fecha se aprobó este contrato.

El Presidente, **Manuel N. Lobo**

El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 14 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Julio C. Rodríguez, enfermo de lepra, asilado en el mismo Lazareto, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Rodríguez se compromete a conducir de la ciudad de Cartagena a este Lazareto la cantidad de agua dulce suficiente para los enfermos, hasta el número de 200, y a razón de 32 litros cada uno diariamente.

2.º Rodríguez empleará para este servicio tres hombres como tripulantes para cada embarcación que conduzca el agua. Dichos tripulantes serán escogidos por el Contratista, de acuerdo con el Administrador del Lazareto.

3.º Rodríguez hará la siguiente provisión de agua diariamente: Corregiduría, tres latas; cuartel de Policía, diez latas; cocina y pabellón del Lazareto, ocho latas; Escuela, una lata; Farmacéutico, dos latas; Practicante, una lata, y Capellán, dos latas.

4.º Los tripulantes no podrán traer más de una lata cada uno para su uso personal.

5.º Por cada día que el Contratista deje de conducir el agua en la cantidad estipulada en el presente contrato, pagará una multa de cinco pesos oro, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada, lo cual hará constar en cada caso ante el señor Corregidor del Lazareto, y precisamente en el día en que hubiere el impedimento. Si el Contratista no llenare este requisito, quedará de hecho incurso en la multa de que trata el presente artículo.

6.º El Administrador podrá, en un caso dado, porque Rodríguez no dé cumplimiento a su obligación, rescindir el presente contrato, sin que ello dé derecho a Rodríguez a reclamar perjuicio alguno.

Igualmente se declara caducado este contrato en los casos que determina el Código Fiscal vigente en su artículo 41.

7.º Rodríguez podrá accidentalmente disponer del bote del Gobierno para el acarreo del agua, cuando tenga que hacer alguna reparación en los vehículos de su propiedad, y únicamente por el término que dure ésta. También responderá por los daños que pueda sufrir el bote del Gobierno durante el tiempo que haga uso de él.

8.º González E., en su carácter indicado, hará que por la Caja del Lazareto se pague a Rodríguez, por toda remuneración, la suma de ciento quince pesos ($ 115) oro por cada mes vencido, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro por cuadruplicado y visadas por el Corregidor del Lazareto, como garantía de que la provisión de agua se ha hecho de conformidad.

9.º El Contratista presenta de fiador para responder de las obligaciones contraídas al señor Angel María Ospina, quien en prueba de aceptación firma junto con él.

10. El presente contrato durará por el término de seis meses (6), a partir del primero de enero del año de 1916, y necesita para su validez de la aprobación de la Junta Central de Higiene y del Ministerio de Gobierno.

Caño de Loro, 23 de diciembre de 1915.

Senén González E.—Julio C. Rodríguez—Angel M. Ospina.

—

Junta Central de Higiene—Bogotá, 27 de enero de 1916.

En la sesión de esta fecha se aprobó el contrato anterior.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**

El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 14 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Carlos Bermúdez, Presidente del Tribunal Administrativo de esta ciudad, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 17 de fecha 8 del presente mes, y Jorge Pareja Vélez, convienen en prorrogar hasta el 1.º de marzo de 1917 el contrato de fecha 8 de mayo de 1914, aprobado por el señor Ministro de Obras Públicas y por el Poder Ejecutivo, sobre arrendamiento de toda la casa de alto, sita en la calle de San Pedro Claver, y en la que funciona actualmente el expresado Tribunal, con excepción del local situado en la parte baja y en el que funciona actualmente, por otro contrato, la Oficina de la Intendencia de Navegación Fluvial de esta ciudad.

Los linderos de la expresada casa, y que se omitieron en el contrato primitivo, son: por el frente, calle de por medio, con casa del señor Juan B. Mainero y Trueo; por el fondo, con casa del señor Tomás Stevenson; por la izquierda, entran-

do, con casa del señor Raúl Román P.; por la derecha, entrando, con casa de la sucesión de Francisco de Balmaceda.

Pareja se compromete además a blanquear ahora la casa, y cada vez que se hiciere necesario, y a mantener los excusados en perfecto estado de servicio.

Este contrato se considerará caducado por providencia administrativa, en caso de que Pareja estorbare o impidiere de algún modo o tratare de estorbar o impedir el libre uso de la casa arrendada, y en los casos que señalan las letras a) y b) del artículo 41 del Código Fiscal, y para su validez necesita de la aprobación del señor Gobernador y del señor Ministro de Gobierno.

En fe de lo expuesto se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, que firman los que en él han intervenido, en Cartagena, a veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos diez y seis.

Carlos Bermúdez—Jorge Pareja

Gobernación del Departamento. Cartagena, enero 27 de 1916.

Aprobado — **Ramón Rodríguez Diago**—El Secretario de Gobierno, **José de la Vega.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel Abadía MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEFUNCIONES de colombianos.

El señor Ministro de Colombia en Cuba da cuenta a este Ministerio de que el 11 de enero último falleció en el Hospital número 1 de La Habana el colombiano Carlos Julio Cárdenas y Murgueítio.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo.**

Ministerio de Hacienda

CONTRATO sobre suministro de útiles de escritorio para la Dirección Subalterna de Estadística de Manizales.

Los suscritos, a saber: Antonio Gómez Calderón, en su carácter de Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama 154 de 24 de los corrientes, por una parte, y Félix Jaramillo J., mayor de edad y vecino de este Distrito, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Jaramillo J. se compromete a suministrar para la Oficina Subalterna de Estadística Nacional los útiles de escritorio necesarios para dicha Oficina en el presente año, que la Dirección le vaya solicitando hasta completar la cantidad de veinte pesos ($ 20).

2.° Gómez Calderón, en el carácter antes expresado, se compromete a hacer pagar a Jaramillo J., de la Administración de Hacienda Nacional, previa presentación de la cuenta respectiva, la suma de veinte pesos ($ 20) oro, valor del presente contrato.

Los gastos que resulten para legalizar este contrato serán de cargo del Contratista.

Para constancia, firmamos dos ejemplares, con testigos, en Manizales, a veintinueve de enero de mil novecientos diez y seis.

El Director Subalterno de Estadística Nacional, **Antonio Gómez Calderón**—El Contratista, **Félix Jaramillo J.**—Testigo, **Peregrino Hurtado**—Testigo, **Cristóbal Patiño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda. **Diego MENDOZA.**

CONTRATO sobre arrendamiento de local para la Dirección Subalterna de Estadística de Manizales.

Los suscritos, a saber: Antonio Gómez Calderón, en su carácter de Director Subalterno de Estadística Nacional del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, según telegrama 154 de fecha 24 de los corrientes, por una parte, y el señor Rufino Elías Murillo, mayor de edad y vecino de este Distrito, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° El último se compromete a suministrar para la Oficina Subalterna de Estadística Nacional de este Departamento, un local cómodo y apropiado, situado a media cuadra de la plaza principal de esta ciudad, consistente en dos piezas altas, de regular amplitud, con tres balcones que dan a la calle, el cual está provisto de una paja de agua del acueducto público, por el término de un año, a contar del 1.° del presente mes al 31 de diciembre del año en curso, a razón de ocho pesos ($ 8) oro mensuales.

Para responder del fiel cumplimiento de esta obligación, el señor Murillo da como fiador al señor Braulio Murillo, varón mayor de edad y capaz de obligarse, quien se compromete a responder mancomunada y solidariamente con el Contratista a pagar los perjuicios que resulten por el no cumplimiento de este contrato.

2.° El primero se compromete por su parte a hacer pagar al Contratista, en la Administración de Hacienda Nacional, previa presentación de la cuenta respectiva y debidamente aparejada, la suma de ocho pesos ($ 8) por valor de cada mensualidad vencida, hasta que termine el contrato.

Los gastos que resulten para legalizar este contrato serán de cargo del Contratista.

En prueba de que aceptan firman este contrato por duplicado, en Manizales, a veintinueve de enero de mil novecientos diez y seis.

El Director Subalterno de Estadística Nacional, **Antonio Gómez Calderón**—El Contratista, **Rufino E. Murillo**—El fiador, **B. Murillo**. Testigo, **Jesús M. Arias E.**—Testigo, **Abel Estrada.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Guerra.

DECRETO número 327 de 1916 (febrero 26), por el cual se adjudican las becas de la Escuela Superior de Guerra, correspondientes al año de 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta las documentaciones y actas de examen de los aspirantes a beca en la Escuela Superior de Guerra, en el año en curso, decreta:

Artículo 1.° Adjudícanse las doce becas para Oficiales superiores de que habla la Ley 68 de 1912, correspondientes al año en curso, a los siguientes Oficiales:

Mayores: Arturo Borrero y Fidel Lorenzo Casas, quienes pasarán al segundo año de estudios del Curso Superior. Mayor Elías Bohórquez, quien por causa de enfermedad

debidamente comprobada, durante los dos últimos meses de estudios del año pasado, no pudo presentarse a examen final, y por lo mismo no pudo obtener su **certificado de estudios**, a pesar de que sus calificaciones mensuales son satisfactorias. General Luis F. Serrano, quien ingresó a la Escuela al finalizar el año de estudios de 1915. Coroneles: Antonio A. Villamizar, Aristides Novoa, José Domingo Paz, Clemente M. de la Peña y Rafael Gómez Q. Tenientes Coroneles: Carlos Julio Reyes y Jesús Monzón B. y Mayor Lucio Segura, quienes obtuvieron la más alta calificación entre los concursantes de su categoría en el presente año, y adujeron además una documentación en armonía con el Decreto número 1929 de 1915.

Artículo 2.° Adjudícanse las diez y ocho becas de Oficiales inferiores, de que trata la Ley 44 de 1914, correspondientes al año en curso, a los siguientes Oficiales:

Capitanes: Manuel A. Montúfar, Miguel A. Camacho, Domiciano Quiñones, Horacio Gómez, Roberto A. Rendón, Luis León Cediel, Salomón Fernández, Roberto Reyes F., Pedro Rincón C. Tenientes: Wenceslao Bolaños, Guillermo Vélez N., Ramón L. Acosta, Luis Alejandro Pinto. Subtenientes: Ricardo Ramírez L., Juan de la C. Caicedo, Isaías Piedrahita, Vicente Navia, Teodoro Hilders, quienes obtuvieron la más alta calificación entre los concursantes de su categoría en el presente año, y presentaron completa su documentación.

Artículo 3.° El sueldo de los Oficiales superiores será el de cien pesos ($ 100) mensuales cada uno, y el de los inferiores, así: los Capitanes, a ochenta pesos ($ 80) mensuales, y los Tenientes y Subtenientes, los que disfrutan los de igual grado en el Ejército activo.

Parágrafo. Todos estos sueldos están sujetos a la reducción de que trata la Ley 87 de 1915, y han sido señalados al tenor de lo dispuesto en las 68 y 44 ya citadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

DECRETO número 356 de 1916 (1.° de marzo), por el cual se adjudican las becas de Cadetes efectivos y supernumerarios de la Escuela Militar, para 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Adjudícanse las becas de Cadetes efectivos de la Escuela Militar, para el año de 1916, a los siguientes individuos:

Eudoro Ignacio González.
Luis José Niño.
José Eusebio Díaz.
Ambrosio Peña.
Carlos A. Vergara.
Samuel Bermúdez.
Isaías Bejarano.
Jorge Tobar V.
Germán Ocampo.
Nicanor Restrepo G.
José Birchenall.
Rodrigo Noguera.
Alejandro Vélez.
Guillermo Losada.
Edmundo M. Cújar.
José V. Nariño.
Rafael Rodríguez.
Raimundo E. Guillén.

Artículo 2.° Adjudícanse las siguientes becas de Cadete supernumerario, en la Escuela Militar:

Rafael de los Ríos:
Miguel C. Iguarán.
Héctor Reyes.
Juan D. Reyes.
Epifanio Guzmán.
Rafael Tobar.
José M. Orozco.
Carlos E. Jácome.
Luis A. Azuero.
Ricardo Salazar.
Alfonso Tobar B.
Alejandro Vanegas.
Gustavo Rojas.
Salvador Treblicock.
Alfonso Marulanda.
Rafael Fernández O.
Luis E. Mendieta.
Valeriano Convers.

Artículo 3.° Todos los individuos a quienes se adjudican las becas de que tratan los artículos anteriores **prestarán** la fianza a que están obligados, conforme al artículo 29 del Reglamento de la Escuela Militar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1.° de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

DECRETO número 374 de 1916 (marzo 3), por el cual se concede la baja a un Cadete, y se adjudican dos becas en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° A solicitud de su acudiente, apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja al Cadete supernumerario José María Uribe.

Artículo 2.° Adjudícase una beca de Cadete efectivo a cada uno de los señores Luis F. Araque y Próspero Rodríguez A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

ACTA de adjudicación de becas en la Escuela Superior de Guerra.

En la ciudad de Bogotá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos diez y seis, presentes en el Despacho del Ministerio de Guerra el suscrito Ministro, el Secretario del Ministerio y los Oficiales del mismo, Carlos E. Osuna y Jesús M. Mejía P., se procedió a revisar la documentación y las actas de examen que ante las respectivas Comisiones examinadoras rindieron los aspirantes en este año, a una beca en la Escuela Superior de Guerra, y se halló el siguiente resultado:

Se presentaron a concurso:

Agustín Sabogal.
José D. Paz.
Luis Barbosa.
José Segundo Ruiz.
Julio Neira.
Clemente M. de la Peña.
Adolfo Roa A.
Nicolás Valencia C.
Eulogio P. Zamora.
Isidoro González.
Jesús Monzón B.
Salomón David.
Cristobal P. Vélez.
Félix Restrepo Briceño.
Lucio Segura.
Ramón Martínez.
Pedro Peña Rojas.
Domiciano Quiñones.
Carlos Sánchez Rojas.
Matías Pinilla.
León Sánchez L.
Manuel A. Montúfar.
Pedro Rincón Castro.
Vicente Navia.
Marco A. Escobar.
Sixto Bohórquez Mejía.
Juan de J. Solís.
César D. Melo.
Horacio Pescador.
Miguel A. Camacho.
Luis A. Ponce.
Paulino Rosas.
Ramón L. Acosta.
José Vicente Rodríguez.
David Chaparro B.
Emigdio Paláu.
Rodulfo Leal.
Antonio de Luengas.
Luis Alejandro Pinto.
Alfredo León.
Juan de la C. Caicedo.
Isaías Piedrahita.
Jorge Barahona.
Aquilino Bejarano E.
Pablo E. Solano R.
Jenaro Jiménez.

Alcides Torres.
Horacio Gómez.
Antonio J. Ramírez.
Rafael Gómez Q.
Roberto A. Rendón.
Wenceslao Bolaños.
Guillermo Vélez N.
Teodoro Hilders.
Luis Leví Cediel.
Salomón Fernández.
Ricardo Ramírez L.
José A. Ariza A.
Antonio A. Villamizar.
Carlos Julio Reyes.
Alejandro Pinillos.
Antonio Arenas G.
Arístides Novoa.
Juan de J. Santos.
Roberto Reyes F.
José A. Turriago.

De éstos no presentaron examen, y algunos de ellos no acreditan en forma legal su grado militar, y por lo mismo no los toma en cuenta el Ministerio, de acuerdo con el Decreto número 1929 de 1915:

Julio Neira.
Isidoro González.
Matías Pinilla.
León Sánchez L.
Sixto Bohórquez M.
Luis A. Ponce.
David Chaparro B.
Jorge Barahona.
José Antonio Ariza A.
Alejandro Pinillos.
Antonio Arenas G.
José A. Turriago.

Igualmente queda excluído el señor Alcides Torres, por no haber presentado documentación de ningún género, como tampoco la presentó el señor José A. Turriago.

Asimismo se excluye al señor Ramón Martínez, por no haber acreditado en ninguna forma grado militar.

Los restantes, que presentaron examen y que acreditan su grado militar, son los que siguen, por orden de promedio de calificación:

Oficiales superiores:

	Calificación.
Coronel Antonio A. Villamizar	5
Coronel Arístides Novoa	5
Teniente Coronel Carlos Julio Reyes	5
Coronel José D. Paz	4
Coronel Clemente M. de la Peña	4
Coronel Rafael Gómez Q.	4
Coronel Luis Barbosa	3 ¾
Teniente Coronel Jesús Monzón B.	3 ¾
Mayor Lucio Segura	3 ¾
Teniente Coronel Rodolfo Roa A.	3 ½
Teniente Coronel Cristóbal P. Vélez	3 ½
Mayor Pedro Peña Rojas	3 ½
General Agustín Sabogal	3 ¼
Teniente Coronel Nicolás Valencia C.	3
Teniente Coronel Juan de J. Santos	3
Teniente Coronel Salomón David	2 ¾
Mayor Félix Restrepo Briceño	2 ¾
Coronel José Segundo Ruiz	2 ½
Mayor Carlos Sánchez R.	2 ¼
Teniente Coronel Eulogio P. Zamora	2
Teniente Coronel Antonio de Luengas	2

Oficiales inferiores:

	Calificación.
Capitán Manuel A. Montúfar	4 ¼
Subteniente Ricardo Ramírez L.	4 ¼
Subteniente Juan de la C. Caicedo	4
Capitán Miguel A. Camacho	3 ¾
Capitán Domiciano Quiñones	3 ¾
Teniente Wenceslao Bolaños	3 ¾
Capitán Horacio Gómez	3 ½
Capitán Roberto A. Rendón	3 ½
Teniente Guillermo Vélez N.	3 ½
Capitán Luis Leví Cediel	3 ¼
Teniente Ramón L. Acosta	3 ¼
Teniente Luis Alejandro Pinto	3 ¼
Capitán Salomón Fernández	3
Capitán Roberto Reyes F.	3
Capitán Pedro Rincón C.	3
Subteniente Isaías Piedrahita	3
Subteniente Vicente Navia	3
Subteniente Teodoro Hilders	3
Teniente José Vicente Rodríguez	2 ¾
Teniente Emigdio Paláu	2 ½
Teniente Pablo E. Solano R.	2 ½
Subteniente Aquilino Bejarano	2 ¼
Capitán César D. Melo	2
Capitán Paulino Rosas	2
Teniente Rodulfo Leal	2
Teniente Antonio J. Ramírez	2
Subteniente Alfredo León	2
Subteniente Jenaro Jiménez	2
Capitán Marco A. Escobar	1 ¾
Capitán Juan de J. Solís	1 ½
Capitán Horacio Pescador	1

Como las becas vacantes para Oficiales superiores son ocho, se designaron los seis primeros, que obtuvieron calificación de 5 y 4, o sean los señores:

1. Coronel Antonio A. Villamizar.
2. Coronel Arístides Novoa.
3. Teniente Coronel Carlos Julio Reyes.
4. Coronel José Domingo Paz.
5. Coronel Clemente M. de la Peña.
6. Coronel Rafael Gómez Q.

Como entre los que siguen a éstos, en orden de calificación, hay tres con un mismo promedio (3), o sean los señores Coronel Luis Barbosa, Teniente Coronel Jesús Monzón B. y Mayor Lucio Segura, se procedió a sortear dos, y resultaron favorecidos los señores:

7. Teniente Coronel Jesús Monzón B; y

8. Mayor Lucio Segura.

Para las diez y ocho becas de Oficiales inferiores se designaron los que obtuvieron una calificación no menor de tres (3), que fueron los siguientes:

1. Capitán Manuel A. Montúfar.
2. Subteniente Ricardo Ramírez L.
3. Subteniente Juan de la C. Caicedo.
4. Capitán Miguel A. Camacho.
5. Capitán Domiciano Quiñones.
6. Teniente Wenceslao Bolaños.
7. Capitán Horacio Gómez.
8. Capitán Roberto A. Rendón.
9. Teniente Guillermo Vélez N.
10. Capitán Luis Leví Cediel.
11. Teniente Ramón L. Acosta.
12. Teniente Luis Alejandro Pinto.
13. Capitán Salomón Fernández.
14. Capitán Roberto Reyes F.
15. Capitán Pedro Rincón C.
16. Subteniente Isaías Piedrahita.
17. Subteniente Vicente Navia.
18. Subteniente Teodoro Hilders.

Se extiende la presente acta, que se firma para que conste.

El Ministro, **Antonio José CADAVID**—El General Secretario, **Ernesto Borrero**—El Oficial, **Carlos E. Osuna M.** El Oficial, **Jesús M. Mejía P.**

Diario Oficial 15739—2

Ministerio de Instrucción Pública

DILIGENCIAS de inscripción de obras en el registro de la propiedad literaria y artística.

CCCXXI

Hojas y Flores. Autor, Francisco M. Rengifo.

Por memorial de 29 de octubre próximo pasado solicita el señor Francisco M. Rengifo que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, una obra de que es autor, titulada **Hojas y Flores.** La expresada obra fue impresa en el presente año en la Imprenta de San Bernardo de esta ciudad, y consta de un tomo de 84 páginas, con el índice, y de ella ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares firmados por él, y como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra de que se trata, de que es autor el señor Francisco M. Rengifo, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a dos de noviembre de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO—Francisco M. Rengifo**—El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros.**

CCCXXII

Cabiria. Autor, Gabriel D'Annunzzio.

La Sociedad **Di Doménico Hermanos & C.ª**. de Panamá, apoyada en el poder general que le otorgó la Sociedad **Itala Film Schiamenjo y Pastrone,** de Turín, con fecha 3 de abril de 1915, para proyectar y ejercer los derechos de autor de la producción cinematrográfica **Cabiria,** compuesta con escenario original de Gabriel D'Annunzzio, pide, en memorial de 11 de octubre último, que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, la mencionada obra, y como la petición está comprendida en el artículo 6.º de la Ley 32 de 1886, y el peticionario ha llenado las formalidades de la misma Ley, pues ha presentado en este Despacho, con el memorial, el poema original, en italiano, una colección de fotografías en miniatura y la traducción al castellano del mismo poema, impreso en la Tipografía de Trejos Hermanos, en San José de Costa Rica, en el presente año, según lo informa la parte peticionaria, por no constar en la traducción la fecha en que se imprimió, y además el Ministerio ha dictado Resolución por la cual se accede a lo pedido.

En mérito de lo expuesto se extiende la presente diligencia de inscripción de la cinta cinematográfica titulada **Cabiria,** la que firma el señor Ministro del ramo, el representante de la Sociedad peticionaria y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a nueve de noviembre de mil novecientos quince.

El Minstro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO—Di Domenico Hermanos & C.ª**—El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros.**

CCCXXVI

Método fácil para aprender las tonalidades en el tiple—Cuatro preguntas—Divagación — Onda fugaz. Iris—Ana Elisa—Mar y Cielo. Autor, Pedro Morales Pino.

En memorial presentado a este Despacho el once de diciembre en curso, pide el señor Pedro Morales Pino que se inscriban en el Registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, unas obras musicales de que es autor, tituladas: **Método fácil para aprender las tonalidades en el tiple,** editado en la imprenta Eléctrica; un bambuco para piano, llamado **Cuatro preguntas,** editado en la Litografía Nacional; dos danzas para piano, llamadas **Divagación** y **Onda fugaz,** editadas por G. Navia; un pasillo para piano intitulado **Iris,** impreso en la Litografía Nacional, y los valses **Ana Elisa** y **Mar y Cielo,** editados, el primero en la Imprenta de Samper Matiz y el segundo en la de G. Navia.

El peticionario ha presentado en este Despacho tres ejemplares de cada una de las obras mencionadas, firmados por él, y dice que esas obras han sido publicadas en el presente año, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción, que se firma por el señor Ministro del ramo, el autor de las obras inscritas y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO—Pedro Morales Pino**—El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros.**

CCCXXVII

Novena al Sagrado Corazón de Jesús—Novena de la Gracia en honor de San Francisco Javier—Entronización de la imagen del Sagrado Corazón de Jesús y manera de hacerlo. Autor, Octaviano de J. Lamo, presbítero.

En memorial presentado a este Despacho el trece de diciembre en curso, pide el señor presbítero doctor Octaviano de J. Lamo que se inscriban en el registro general de la propiedad literara y artística que se lleva en este Ministerio, tres obras de devoción de que es autor, tituladas: **Novena al Sagrado Corazón de Jesús; Novena de la Gracia en honor de San Francisco Javier, y Entronización de la imagen del Sagrado Corazón de Jesús y manera de hacerlo;** obras todas editadas en la librería de **El Mensajero,** de esta ciudad.

El peticionario ha presentado en este Despacho tres ejemplares de cada una de las obras mencionadas, firmados por él, y dice que esas obras han sido publicadas en el presente año, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción, que se firma por el señor Ministro del ramo, el autor de las obras inscritas y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a quince de diciembre de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO—Octaviano de J. Lamo,** presbítero—El Secretario. **Rafael Cárdenas Piñeros.**

CCCXXVIII

Novena al Patriarca Señor San José de la Montaña. Autor, Antonio Gómez Suárez.

En memorial presentado a este Despacho el diez y ocho de diciembre en curso, pide el señor Antonio Gómez Suárez que se inscriba en el Registro general de la propiedad literaria y artística que se lleva en este Ministerio, una obra de que es autor, titulada **Novena al Patriarca Señor San José de la Montaña,** constante de diez y seis páginas, y editada en la Imprenta de San Bernardo, de esta ciudad.

El peticionario ha presentado en este Despacho tres ejemplares de la obra mencionada, firmados por él, y dice que esa obra ha sido publicada en el presente año; y llenadas que han sido las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción, que se firma por el señor Ministro del ramo, el autor de la obra inscrita y el Secretario del Ministerio, en Bo-

gotá, a veintiuno de diciembre de mil novecientos quince.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO**—**Antonio Gómez Suárez**—El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 344 de 1916 (29 de febrero), por el cual se adicionan los marcados con los números 1020 y 1134 de 1914 y 499 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Los gastos ordinarios, urgentes e indispensables para la buena marcha de las Oficinas públicas nacionales, se considerarán, para el efecto del pago, como incluídos en el inciso g) del Decreto número 1020 de 1914.

Parágrafo. Quedan así adicionados los Decretos números 1020 y 1134 de 1914 y 499 de 1915.

Dado en Bogotá, a 29 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Salvador Franco.**

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO número 363 de 1916 (3 de marzo), por el cual se fija la cuantía de unas fianzas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en vista de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 76 de 1915 y en el 11 del Decreto número 2007 del mismo año, y del concepto del Consejo de Ministros, **decreta:**

Artículo único. Fíjase la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Jefe y el Subjefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas (Almacén Nacional), en las siguientes cantidades:

El Jefe, mil pesos.

El Subjefe, ochocientos pesos.

Parágrafo. El Subjefe otorgará su caución ante el Jefe de la Sección, en consonancia con lo establecido en el artíulo 283 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Triana, en su carácter de tercer Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Gabriel Forero, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Forero se compromete:

a) A desarmar con el mayor cuidado la bomba con el motor de aire caliente que se encuentran en la estación del Ferrocarril del Sur, en esta ciudad, y empacarla convenientemente en cajones de madera, que suministrará Triana, y que adaptará al efecto el Contratista.

b) Una vez trasladada esta bomba a Apulo, Forero la armará, haciéndole las reparaciones a que haya lugar, ya por el estado en que se encuentra, o ya por desperfectos que pueda sufrir en el transporte de Bogotá a Apulo.

c) El montaje y funcionamiento de la bomba y el motor deberán quedar a entera satisfacción de Triana.

2.° Triana por su parte se compromete:

a) A suministrar a Forero los cajones y la viruta o aserrín necesarios para los empaques de la bomba; a hacerla transportar, de Bogotá a Apulo, y a prestarle el contingente de obreros necesarios para armarla.

b) Dará a Forero la suma de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, como valor total de los trabajos que ejecutará, los cuales se reconocerán así: diez pesos ($ 10) al estar la bomba desarmada y empacada, y el resto una vez recibida funcionando en Apulo.

Los trabajos se harán bajo la inspección de Triana.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 4 de noviembre de 1914.

Jorge Triana—Gabriel Forero.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 16 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Fermín Hernández, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a pintar al óleo cuarenta y seis metros cuadrados; pintar tres puertas, empañetar con cal un metro de salpique, en toda la extensión de once metros de frente de las Oficinas de la Administración Principal de la renta de timbre nacional, por la suma de treinta y tres pesos diez centavos ($ 33-10) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad de contratar con otra persona la terminación de la obra. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministro y del Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 28 de octubre de 1914.

César Piñeros—Fermín Hernández.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 14 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Julio Cuéllar, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Cuéllar se compromete a componer el calentador de agua del baño del Palacio presidencial, en la forma siguiente: arreglar la puerta, colocar un pedazo de tubo de mayor diámetro, limpiarla y hacerle las reparaciones que haya necesidad; componer las llaves de la tina por donde se escapa el agua; agrandar, en el entablado, el hueco por donde pasa la chimenea de dicho calentador; desarmarla, limpiarla, y volver a armarla. También hará la reparación de un orinal; desmontarlo e instalarlo de nuevo, por la suma de veinticinco pesos ($ 25) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma el presente, en Bogotá, a 1.° de diciembre de 1914.

César Piñeros—Julio Cuéllar

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, diciembre 1.° de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Antonio Ruiz, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Ruiz se compromete a sacar los tabiques de la pieza en donde estaban los excusados en el patio de Santo Domingo; suministrar tablón, cal, arena, y lo que se necesite, para hacer el solado y los resanes, por la suma de siete pesos ($ 7) oro.

Este trabajo lo entregará terminado, a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 8 de noviembre de 1914.

César Piñeros—Antonio Ruiz.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 18 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Timoteo Rincón, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Rincón se compromete a colocar, en la Cámara de Representantes, veintiocho vidrios, y opacar seis, por la suma de un peso cuarenta centavos ($ 1-40) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministro y del Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 11 de noviembre de 1914

César Piñeros—Timoteo Rincón

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 14 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Fermín Hernández, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Hernández se compromete a pintar al óleo diez y seis puertas del edificio de Santo Domingo, en las Oficinas de la Sección 1.ª del Ministerio del Tesoro, con sus molduras doradas, suministrando cuatro placas de vidrio para las puertas, por la suma de cincuenta pesos cuarenta centavos ($ 50-40) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 18 de noviembre de 1914.

Fermín Hernández—César Piñeros.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 18 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Marcos A. Fonseca, en su propio nombre han celebrado el siguiente contrato:

Fonseca se compromete a componer dos pedazos de entablado en una de las piezas del piso bajo del Palacio presidencial, y otro en uno de los corredores del mismo piso, suministrando listones de pategallo, los durmientes y las puntillas que sean necesarios, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 18 de noviembre de 1914.

Marco A. Fonseca—César Piñeros.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 18 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Abraham Vega, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Vega se compromete a construír dos ganchos de hierro de cinco octavos de grueso, para sostén de las puertas de la Tesorería Nacional, con sus machos y hembras correspondientes, por la suma de cuatro pesos ($ 4) oro.

Este trabajo lo entregará terminado, a satisfacción de Piñeros quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 24 de noviembre de 1914.

Abraham Vega—César Piñeros.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Víctor Bello, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Bello se compromete a labrar, para la obra del Pasaje Cuervo, lo que a continuación se expresa:

a) Siete (7) metros de la base del ático, de 0m.61 de alto, de un acabado igual a la que ya está hecha, a $ 4-50 el metro lineal.

b) Siete (7) metros de paramento del ático, formando el tablero, conforme al de las pilastras, de 0m.48 de alto, a $ 3 el metro lineal.

c) Siete (7) metros de pasamano para el mismo ático, de 0m.21 de alto, haciendo la moldura y el acabado igual al que está ya hecho, a $ 5 el metro lineal.

d) Dos (2) pilastras que corresponden a las pilastras de la fachada, iguales a la que ya está puesta, con base, tablero y pasamano, que haga juego con el resto del ático, a razón de $ 25 cada una.

Estos trabajos serán ejecutados por las plantillas que se le darán, de manera que queden iguales en su desarrollo, a las que ya están hechas, terminado a buzarda fina.

El plazo para la entrega de estas obras es de un mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagara Bello una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° Páez, por su parte, se obliga a hacer suministrar a Bello, oportunamente, la piedra necesaria para el trabajo, y hacerle reconocer la suma de ciento treinta y siete pesos cincuenta centavos ($ 137-50) oro, a que asciende el valor del presente, por cuotas semanales de treinta pesos ($ 30), siempre que haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 16 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Víctor Bello.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 16 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Jorgo Rivera, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Rivera se compromete a labrar la piedra necesaria para la ventana central de la fachada occidental del Pasaje Cuervo, en las siguientes condiciones:

Se hará de acuerdo con el modelo entregado a Rivera.

El antepecho, que tiene 4-80 por 0-60, será en buzarda fina, en reemplazo del antepecho que estaba comprometido a hacer en contrato anterior.

La ventana irá formada en dos pilastras; será de 2-92, y este espacio será dividido en tres luces, de 0m.70 de

ancho, por pilastras jónicas, de 0-26, las que con el marco de las luces apoyan el dintel de este marco, que encuadra las luces, será determinado por el vuelo de las bases de estas pilastras, o sea de 0m.05, y hará parte de estas pilastras, del dintel y de las pilastras laterales.

Las pilastras centrales serán estriadas en la tercera parte del fuste, y llevarán base y capitel jónicos, conforme al modelo, y tendrán de alto 2-45, y de grueso 0-55, en donde irán formadas las mochetas de los claros.

Las pilastras laterales serán de 0-74 de ancho, y 2-45 de alto, o sea el alto del dintel, sobre el antepecho; llevarán capitel en moldura.

El dintel de la ventana será en dos piezas, en donde irán labrados el arquitrave y el friso.

La ventana será terminada con la cornisa, la que será de acuerdo con el dibujo, y formando el mismo orden que lleva el resto.

En las mochetas dejará colocados los chazos para fijar la obra de madera.

Esta obra será perfectamente ejecutada, dejando la ventana en su lugar, exactamente, y de un acabado fino, igual al que se ha venido haciendo en esta fachada; la parte interior de las pilastras del medio, lo mismo que el antepecho, será también acabado en fino, dejando en éste, saliente, el pedestal de las pilastras.

El valor de estos trabajos será así:

Dos pilastras centrales, a treinta y ocho pesos ($ 38) cada una . . . . $	76 . .
Dos pilastras laterales hasta el dintel, comprendidos el marco y las mochetas, a razón de quince pesos ($ 15) cada una	30 . .
Cuatro metros cincuenta centímetros de dintel y cornisa, a doce pesos ($ 12) el metro lineal. . .	54 . .
Suma . . . . $	160 . .

En este valor queda incluída la colocación en su lugar, debidamente trabada.

Se suministrarán a Rivera, oportunamente, la piedra y los andamios.

2.° Estos trabajos los entregará Rivera a entera satisfacción de Páez, en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora, pagará Rivera una multa equivalente al 20 por 100 del valor del contrato, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona.

3.° El pago se hará por cuotas semanales no menores de cuarenta pesos ($ 40), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a 19 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Jorge Rivera

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 19 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y por la otra Ismael Jara, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Jara se compromete a construír y colocar una baranda en la Oficina de la Intendencia de Telégrafos, de 4m.10 de largo por 1m.40 de alto, en madera de cedro, sana y seca, armada en dos largueros y dos columnitas, tanto la baranda como la portañuela, y formadas con barrotes de dos y medio centímetros en cuadro, y terminadas en punta, por quince pesos ($ 15) oro.

La portañuela irá embisagrada al larguero fijado a la pared, con tres bisagras.

Para colocar la baranda pondrá los chazos necesarios y la fijará al piso con zapatas que se atornillarán al entablado.

Llevará un barniz de color de cedro.

Este trabajo lo entregará Jara a entera satisfacción de Páez en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la obra con otra persona.

2.° El valor de este trabajo se reconocerá una vez recibido a satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 25 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Ismael Jara

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Octavio Monroy, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Monroy se compromete a hacer en el Pasaje Rufino Cuervo (Dirección e Intendencia de Telégrafos), lo siguiente:

a) Cambiar en cinco excusados de la Dirección el sistema de cámara por el de válvula, en $ 9.

b) Bajar el depósito del punto donde está, y colocarlo sobre el entresuelo al otro lado de la escalera, pintarlo y ponerle tapa de tablón de pino de dos abras embisagradas, por la suma de $ 9.

c) Pegar una taza de uno de los excusados, en $ 1.

d) Poner una llave y dos metros de tubo para tener agua limpia, por $ 1-60.

e) Coger las goteras que caen en el salón de las máquinas, cambiando la canal maestra en tres metros y junto al asta de poner la bandera, forrando en latón y resanando en cemento para que no escurra por la pared, por $ 20.

f) En la Intendencia: quitar un excusado que está en el tercer piso y pasarlo junto al río en el punto donde se le hará un desagüe y caño, dándole el tubo para surtirlo de agua, por $ 4.

g) Poner un orinial en el punto en donde se quita el excusado, por $ 10.

Todos estos trabajos los entregará Monroy a entera satisfacción de Páez en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona.

2.° El valor de este contrato, que es de $ 54-60, se reconocerá en dos cuotas semanales sucesivas, siempre que se haya entregado obra que represente la suma que se reconoce.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 28 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Octavio Monroy

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cantor se compromete a ejecutar en las piezas que se le indiquen del edificio del Capitolio, ochocientos (800) metros cuadrados de cielos rasos sistema **Staffs**, empleando para ello materiales de la mejor calidad y garantizando el trabajo completamente, a razón de un peso quince centavos ($ 1-15) oro el metro cuadrado. Todos los materiales que entren en la confección de los cielos rasos serán por cuenta de Cantor, menos los enlistonados, que los suministrará la obra colocados y listos para recibir las planchas de yeso.

2.° El plazo para la entrega total del trabajo especificado arriba es el de cinco semanas, contadas desde la fecha en que sea aprobado definitivamente el presente contrato; en caso de demora pagará Cantor una multa de cien pesos ($ 100) oro, y la terminación se podrá contratar con

otra persona sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista. Queda asímismo obligado Cantor a entregar, lo menos, ciento sesenta metros cuadrados de cielo-raso semanalmente.

3.° Prado, en su carácter mencionado, se obliga a hacer reconocer a Cantor, de los fondos destinados para la obra del Capitolio y en las listas semanales de esa obra, la suma de novecientos veinte pesos ($ 920) oro a que asciende el presente contrato, por cuotas partes semanales no menores de cien pesos ($ 100) oro, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor; pero se hace presente que si Cantor entrega un número de metros mayor al que está comprometido semanalmente, y hay facilidad para ello, se le reconocerá el valor correspondiente al número de metros que entregue satisfactoriamente.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Director de Obras Públicas Nacionales, del Ministro del ramo y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a treinta de noviembre de mil novecientos catorce, con la advertencia de que el trabajo deberá quedar completamente terminado y a entera satisfacción de los directores de la obra.

Joaquín Prado—Martín Cantor

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 30 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Mariano Santamaría, en nombre del Gobierno y autorizado por el señor Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a hacer en los salones que dan a la carrera 7.ª, en el piso bajo, ciento tres metros cincuenta y dos centímetros lineales de cornisa, a razón de un peso con veinte centavos ($ 1-20) oro el metro; a suministrar todo el yeso necesario, aun el que sea menester para la mezcla, siendo obligación del Gobierno dar la mezcla de cal y arena; a recibir por toda la obra ciento veinticuatro pesos veintidós centavos ($ 124-22) oro; a terminar la obra una semana después de concluídos los cielos rasos, y como este trabajo está subordinado al de las cornisas, contratado con otra persona, entregará su obra apenas termine los cielos rasos, y a sufrir una multa de veinticuatro pesos ochenta y cuatro centavos ($ 24-84) oro, en caso de que no cumpla una siquiera de las condiciones de este contrato.

Santamaría se compromete a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra del Capitolio, el valor total del contrato, por cuotas partes equivalentes al trabajo hecho a satisfacción de Santamaría, y mediando la certificación escrita de éste para el reconocimiento en las listas.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá, a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

Mariano Santamaría—Telésforo Sopó

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 20 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Mariano Santamaría, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Sopó se compromete a confeccionar en cemento, para la obra del Capitolio, ciento sesenta y cinco (165) ménsulas, sujetándose enteramente al dibujo que se le ha dado, hecho en tamaño natural; a emplear cemento de buena clase, y arena blanca lavada, en la proporción de uno y uno para la mezcla; a ponerle a cada una, al tiempo de confeccionar la, un fierro en el punto que se le indique y de modo que quede incrustado, pues ha de servir para sujetarlas a la cornisa (estos fierros los suministrará el Gobierno); a ponerlas en la cornisa que corona por el lado externo el salón del Senado, distribuídas como le indique el Director de la obra; a entregar todo el trabajo terminado en el curso de un mes, contado desde el día en que sea aprobado este contrato; a recibir por cada ménsula puesta, cincuenta y cinco centavos ($ 0-55) oro, o sean noventa pesos setenta y cinco centavos ($ 90-75) oro, por el valor total del trabajo, y a sufrir una multa equivalente al 20 por 100 de este valor total, o sea de diez y ocho pesos quince centavos ($ 18-15) oro, si no cumple en todo o en parte lo que se deja pactado.

Santamaría, como Director de la obra y representante del Gobierno, en este caso, se obliga a hacer reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la cantidad dicha, valor de su trabajo, en dos contados: la mitad al entregar ochenta ménsulas puestas, y el resto al terminar el trabajo; por supuesto que se hará así siempre que haya trabajo hecho que sea satisfactorio a juicio de Santamaría.

Para su validez necesita este contrato la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá, a trece de noviembre de mil novecientos catorce.

Telésforo Sopó—Mariano Santamaría

—

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Mariano Santamaría, en nombre del Gobierno y con autorización del señor Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a entablar ciento ochenta metros cuadrados en el salón alto que da a la carrera 7.ª, inmediato al local que hace esquina, empleando para ello madera de pategallo seca y sana, con listones machihembrados de siete a ocho centímetros de ancho, y dos centímetros de grueso; a recibir por toda la obra ciento noventa y ocho pesos ($ 198) oro, o sea al precio de un peso diez centavos ($ 1-10) oro el metro cuadrado; a entregar la obra terminada a más tardar quince días después de aprobado este contrato, y a sufrir una multa de treinta y nueve pesos sesenta centavos ($ 39-60) oro (el 20 por 100 del total del entablado), en caso de que no cumpla una siquiera de las cláusulas de este contrato.

Santamaría se compromete a hacer reconocer a Cubillos, en las listas semanales de la obra del Capitolio, el valor total del entablado, tan pronto como le sea entregado a satisfacción.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos catorce.

Mariano Santamaría—Higinio Cubillos

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 18 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Mariano Santamaría, autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Aquilino Montes, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Montes se compromete a entablar noventa y un metros cincuenta y tres centímetros cuadrados en las piezas que dan a la calle 9.ª, y que siguen a la que hace esquina en el ángulo sureste del Capitolio; a emplear madera de pategallo seca y sana, y listones machihembrados de siete a ocho centímetros de ancho y dos y medio de grueso; a recibir en dos contados, por el valor de toda la obra, la suma de ciento nueve pesos ochenta y tres centavos ($ 109-83) oro, advirtiendo que el primer contado será de cincuenta pesos ($ 50), y que se dará si tiene trabajo que represente ese valor; a entregar la obra a más tardar quince días después de aprobado este contrato, y a sufrir una multa de veintiún pesos noventa y seis centavos ($ 21-96) oro (el 20 por

100 del valor de la obra), si no cumple una siquiera de las cláusulas aquí consignadas.

Santamaría se compromete a hacer reconocer a Montes, a un peso veinte centavos ($ 1-20) oro el metro cuadrado, que es lo convenido, el valor de su obra, tan pronto como le sea entregada a su entera satisfacción, para lo cual hará que se le incluyan sus dos contados en las listas de la obra del Capitolio.

Esto contrato necesita para su validez que sea aprobado por los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá, a veinte de noviembre de mil novecientos catorce.

Mariano Santamaría—Aquilino Montes

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 21 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Mariano Santamaría, en nombre del Gobierno y con autorización del señor Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cubillos se compromete a entablar en los salones y pasillos del pabellón oriental del Capitolio, una superficie no mayor de cien metros cuadrados, empleando para ello madera de pategallo seca y sana, listones machihembrados de siete a ocho centímetros de ancho y dos centímetros de grueso, y en los lugares en donde se le designe, pues hay entablados que deben hacerse con listones más gruesos por razón del tráfico y sobrecargas que deben sufrir; a recibir por toda la obra, a razón de un peso diez centavos ($ 1-10) oro el metro cuadrado, la suma de ciento diez pesos ($ 110) oro, que se le pagarán en dos contados: la mitad cuando tenga trabajo que represente este valor, y el resto al terminar el trabajo; a sufrir una multa de veintidós pesos ($ 22) oro, si no cumple siquiera una de las condiciones de este contrato, advirtiendo que el plazo convenido para la entrega del trabajo, es el de quince días, contados desde la fecha del presente documento.

Santamaría se compromete, por su parte, a hacer reconocer a Cubillos, en las listas de la obra del Capitolio, la suma antes estipulada, y en la forma convenida, siempre que le satisfaga la obra ejecutada.

Este contrato no tiene valor alguno si no merece la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá, a veintiséis de noviembre de mil novecientos catorce.

Mariano Santamaría—Higinio Cubillos

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Fernando Páez, en su carácter de Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Ruperto Arévalo, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Arévalo se compromete a arreglar dos máquinas de cortar pasto del Parque de la Independencia, haciéndoles quince trinquetes que les hacen falta y dejándolas perfectamente arregladas, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro, que Páez se obliga a hacérselos reconocer tan pronto como entregue el trabajo en cuestión.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

En constancia se firma en Bogotá, a veintiséis de noviembre de mil novecientos catorce.

Fernando Páez—Ruperto Arévalo

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 26 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, M. T. Anzola Samper, Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Alfredo Santamaría, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Santamaría se obliga:

a) A suministrar a la obra del Capitolio, puestas allí, trescientas (300) arrobas de yeso calcinado, de muy buena clase, a satisfacción del Ingeniero o Director de la obra, y al precio de sesenta y cinco centavos ($ 0-65) cada arroba.

b) A entregarlas en el transcurso de tres semanas, contadas desde el 7 del entrante mes de diciembre, día desde el cual deberá comenzar a entregar la primera remesa de cien arrobas, que completará en los dos siguientes, y así en las otras dos semanas restantes, con los otros lotes de a cien arrobas cada uno, hasta completar las trescientas arrobas de este contrato.

c) A pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, si no cumple las condiciones que acepta en el presente, igual al 20 por 100 del valor total del contrato que en dicho caso quedará rescindido, y Anzola Samper se reserva el derecho de contratar con otra persona el suministro del material, sin que Santamaría tenga derecho a reclamo alguno.

Segundo. Anzola Samper, en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de ciento noventa y cinco pesos ($ 195) oro, a que asciende el presente contrato, por cuotas partes semanales que representen el valor del yeso que haya entregado de acuerdo con lo estipulado arriba.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y del Director del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintisiete de noviembre de mil novecientos catorce.

Marco T. Anzola Samper—Alfredo Santamaría

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, diciembre 28 de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Simón López A., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Miguel Salas Camargo, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Miguel Salas Camargo se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, con destino a la Litografía Nacional, para la impresión de vales del Tesoro, catorce (14) resmas de papel de banco, de calidad superior, de tamaño setenta por noventa y dos (70 por 92) centímetros, según muestra dada por dicho establecimiento y de que es único poseedor el vendedor en esta ciudad.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el valor de este papel en la cantidad de trescientos treinta y seis pesos ($ 336) oro, o sea a razón de veinticuatro pesos ($ 24) oro cada resma de quinientas hojas.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Miguel Salas Camargo a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas, así como la del señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a ocho de octubre de mil novecientos catorce.

Simón López A.—Miguel Salas Camargo

El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lorenzana, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte,

y Leonidas Sarmiento, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Leonidas Sarmiento se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina y con destino a la Imprenta Nacional, treinta resmas de papel de imprenta de setenta por cien centímetros.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el valor de este papel en la cantidad de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, o sea a razón de seis pesos ($ 6) la resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Leonidas Sarmiento, a cargo del Tesoro Nacional, y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.

Carlos Lorenzana—Leonidas Sarmiento

—

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lorenzana, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Miguel Salas Camargo, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Miguel Salas Camargo se obliga a suministrar al Almacén Nacional a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina y con destino a la Imprenta Nacional, treinta resmas de papel de imprenta de setenta por cien centímetros.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de este papel en la cantidad de ciento ochenta pesos ($ 180) oro, o sea a razón de seis pesos ($ 6) la resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar formulada por Miguel Salas Camargo a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de octubre de mil novecientos catorce.

Carlos Lorenzana—Miguel Salas Camargo

—

El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lorenzana, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y José V. Cuervo, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. José V. Cuervo se obliga a suministrar al Almacén Nacional a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Imprenta Nacional, veinticinco resmas de papel de imprenta de 70 por 100, de buena clase.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el valor de este papel en la cantidad de ciento setenta y cinco pesos ($ 175) oro, o sea a razón de siete pesos ($ 7) oro la resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar formulada por José V. Cuervo a cargo del Tesorero Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Este contrato para su validez requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de noviembre de mil novecientos catorce.

Carlos Lorenzana—José V. Cuervo

—

El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

A Su Señoría el Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

José Clement Beltrán, súbdito español, mayor de edad, nacido en Valencia (España), y vecino de esta ciudad, solicita patente de privilegio por cinco años, para fabricar y vender una lejía líquida de su invención para lavar la ropa, que se llamará **La indispensable.**

Se acompaña el recibo del señor Tesorero General por veinte centavos ($ 0-20), como lo dispone la ley.

Se reserva además satisfacer todas las diligencias legales a que haya lugar (según Ley 35 de 1869).

Bogotá, enero 7 de 1916.

José Clement Beltrán

(61) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Pedro A. Peña, mayor de edad y vecino de esta ciudad, atentamente acompaño:

a) El poder que acredita mi personería como representante legal del señor Ramón Rada, varón mayor de edad, natural y vecino de Popayán, para los efectos de esta solicitud, el cual poder pido a usted se decrete de conformidad.

b) Tres ejemplares, con los requisitos legales, de la marca de fábrica cuyo registro vengo a solicitar.

c) Un clisé en metal, para imprimir la referida marca.

d) El recibo del señor Tesorero General de la Nación, en que consta que he consignado quince pesos ($ 15) oro, por valor de los derechos de registro estipulados en la ley.

Fundando mi derecho en lo dispuesto en la Ley 110 de 1914, atentamente pido a usted se digne disponer que, previas las formalidades legales, se registre como perteneciente a mi poderdante, señor Ramón Rada, vecino de Popayán, la marca de fábrica que en seguida detallaré, la cual está destinada a diferenciar los cigarrillos que produce la fábrica denominada **El Puracé**, la cual funciona en Popayán hace algún tiempo. La marca de fábrica cuyo registro pido llevará en las cajetillas que sirvan para empaque de los cigarrillos, la siguiente leyenda y distintivos: cajetillas de fondo blanco impresas con tinta roja o grana. De un lado, sobre fondo cuadrangular, un escudo; en la parte superior, una cinta rayada, con los colores indicados, en la que se lee: **El Puracé**, al pie de la cinta; **Fábrica de Cigarrillos de**; al pie de estas palabras dos escudos unidos que representan dos mantos reales, coronados en la parte superior, y en el centro, un óvalo de fondo blanco circundado por cada uno de los mantos; en medio de cada óvalo, una **R** de gran tamaño; el óvalo del lado derecho lleva en contorno una cadena. Al pie de los escudos: **Ramón Rada. Popayán—Palmira—Santander—Colombia.** Del otro lado, un volcán en erupción, al pie un lago, una ribera arbolada y poblada de casas. Entre las dos figuras principales, dividiéndolas de un lado, escritas en sentido contrario, las palabras **Exágonos—Fabricados con maquinaria moderna. Gusto y aroma habano**, y del otro lado: **Selectas picaduras.** Formando marco a las figuras descritas, catorce medallas colocadas dentro de una cinta en espiral, en la que se lee, entre medalla y medalla, alternativamente: **El Puracé, Fábrica de Cigarrillos.** Encima y abajo de la figura del volcán, la palabra **Pectorales.**

El término por el cual debe obtener mi poderdante los derechos emanados del registro de su marca de fábrica que solicito, debe ser el mayor que conceda la ley.

Bogotá, febrero 19 de 1916.

Señor Ministro.

Pedro A. Peña

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, febrero 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos

(66). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1122.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 78, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, como de propiedad del señor Ricardo Arjona S., domiciliado en Barranquilla, Colombia la marca de fábrica que el expresado señor Arjona S. usa para distinguir los jabones y demás manufacturas o productos por él elaborados, la cual marca consiste en las letras

R. A. S.

las cuales pueden ir separadas, unidas, impresas, litografiadas, estampadas o grabadas en diversidad de letras, colores y tamaños, y de la manera como aparece en el ejemplar que se adhiere al presente certificado.

En tal virtud ninguna otra persona podrá usar en el territorio de la República, durante el término de veinte (20) años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica, empleada por el nombrado señor Arjona S. como distintivo de los jabones y demás manufacturas o productos de su fabricación y comercio (artículo 20 de la Ley 110 de 1914).

Expedido en Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 213 del copiador VIII, y 81 del libro de registro

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(68). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1121.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 77, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, como de propiedad del señor Ricardo Arjona S., domiciliado en Barranquilla, Colombia, la marca de fábrica que usa para distinguir los artículos de perfumería y medicinales que fabrica, marca que consiste principalmente en las palabras **Perfumería de lujo**, empleada en diferentes tamaños, formas de letras, en uno o en varios colores combinados, y acompañada, por lo general, de los grabados que aparecen en el ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar, en el territorio de la República, durante el término de veinte años, contados desde hoy dicha marca de fábrica, que el señor Arjona emplea como distintivo de los artículos de su fabricación y comercio (artículo 20 de la Ley 110 de 1914).

Expedido en Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 212 del copiador VIII, y 80 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **L. A. Bazzani**

(67). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Santa Rosa de Viterbo.

Número 41—Bogotá, febrero 24 de 1915.

El día 7 de enero de 1914, fue notificado el señor Pedro Lizcano M., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Naconal del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, correspondiente al mes de enero de 1906, del auto número 260, por el cual se declara ejecutoriado el de fenecimiento provisional número 215 de 14 de noviembre de 1913, con un alcance a su cargo de $ 26-78 y una multa de $ 0-96.

Tres días después, el día 10, dijo en un memorial, que apelaba de hecho para ante la Sala de Decisión, y en otro de 26 de febrero, que solicitaría en memorial separado los documentos de que habla el artículo 899 del Código Judicial, sin que lo haya hecho hasta hoy, de lo cual se deduce que desistió de interponer tal recurso.

Pero como con nota de 10 de diciembre remitió un certificado de la señora Carolina de Herrera, quien afirma haber recibido el valor de los arrendamientos de las piezas en que estuvo la Administración, se ha revivido la cuenta, y en ella aparecen los comprobantes de tal erogación, por valor de $ 20, aunque no la copia del contrato celebrado con la señora de Herrera, y como además se cometió un error al liquidar el alcance, poniendo $ 26-78 en lugar de $ 25-30, se resuelve revocar el auto 260 y reformar el 215, ambos mencionados, en el sentido de fenecer provisionalmente la cuenta citada, con alcance a cargo del señor Lizcano, de $ 5-30, diferencia a su cargo en la cuenta de timbre, y confirmarlo en cuanto a la multa de $ 0-96.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santander.

Número 42—Bogotá, febrero 24 de 1915.

Hácense a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de julio de 1913, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla las siguientes observaciones:

1.ª Por no estar los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional formados de la manera como lo indica el Decreto número 319 de 1912 y el modelo número 36 del Reglamento, se devuelven al responsable para su reforma.

2.ª A la cuenta de cobro de Ricardo Granados, por $ 90, valor de los útiles de escritorio suministrados a la Administración de Hacienda en el primer semestre de 1913, le hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-18.

Se le concede al responsable el término de quince días y el de la distancia, para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 43 — Bogotá, febrero 25 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de agosto de 1913, de la que es responsable el señor Arturo Mantilla, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª El responsable se servirá informar en cuál o cuáles de sus cuentas figuran las siguientes remesas que le hizo la Tesorería General de la República, remesas que no aparecen cargadas en la del mes de que se trata, así:

Agosto 19. Diario Oficial número 14977	$ 1,228 82
Agosto 23. Diario Oficial número 14983	5,474 46
Total. . . .	$ 6,703 28

2.ª Para que sean debidamente reformados conforme a instrucciones dadas en autos anteriores, se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional.

3.ª Le hacen falta $ 0-05 en estampillas a la cuenta de cobro de Daniel Martínez, por $ 25, valor de los útiles de escritorio suministrados a la Dirección de Instrucción Pública en los meses de abril, mayo y junio.

Se le concede al responsable, para que conteste el presente auto, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 44—Bogotá, febrero 26 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1913, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla:

1.ª Las remesas que le hizo la Tesorería General el día 6, según Diario Oficial número 14996, por $ 20 y $ 37-67, no figuran cargadas en la cuenta. El responsable se servirá explicar lo que hubiere sobre el particular.

2.ª Se devuelven, para que se reformen, los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 45—Bogotá, febrero 27 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta del mes de octubre de 1913, de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla:

1.ª Se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, para que el responsable se sirva reformarlos.

2.ª A la cuenta de cobro de Salomé Gómez de Gómez, por $ 12, valor de su pensión en el mes de septiembre, sólo se le adhirió una estampilla de $ 0-03, debiendo ser de $ 0-10. Se reclaman las restantes por $ 0-07.

El responsable puede disponer, para contestar este auto, del término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 46—Bogotá, febrero 27 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1913, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Para que sean debidamente reformados, se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional.

2.ª Como no aparece de las cuentas rendidas hasta hoy por el responsable que se hayan hecho efectivas las multas de $ 100 y $ 200 oro, impuestas por el Juzgado Superior de Pamplona al señor Ricardo Granados, según oficio número 221 de 5 de noviembre de 1913, dirigido al señor Presidente de la Corte de Cuentas, debe describirse en el libro general de cuenta y razón la partida de pagarés y letras por cobrar a ingresos varios, de lo cual dará aviso el responsable al contestar el presente auto.

3.ª Se devuelve la libranza número 49, por $ 1,298-80, valor de la primera semana de noviembre del personal del Regimiento Ricaurte número 3, por haber venido sin la firma del Habilitado.

4.ª A la cuenta de cobro de Salomé Gómez de Gómez, por $ 12, valor de su pensión en el mes de octubre, le hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-07.

Término que se le concede al responsable para que conteste, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 47—Bogotá, febrero 27 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1913, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla:

1.ª Para su reforma, se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional.

2.ª Al Juez 3.º del Circuito del Socorro se le cubrió la suma de $ 66-33, valor de su sueldo devengado en veintiocho días de diciembre de 1912, a $ 70 mensuales. Sólo le correspondían $ 63-22. Diferencia pagada de más, $ 3-11.

3.ª A las dos cuentas de cobro de Salomé Gómez de Gómez, por $ 12, cada una, valor de sus pensiones de noviembre y diciembre les faltan estampillas de timbre nacional por $ 0-14.

Se le concede al responsable para que conteste el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Tunja.

Número 48—Bogotá, marzo 9 de 1915.

Por auto número 202 de 17 de septiembre del año próximo pasado, se observó la cuenta general de 1909, de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, porque del estudio de

ella aparecía que los gastos hechos durante el año en los establecimientos de castigo se habían excedido en $ 360-73 de la partida asignada en el Presupuesto. Los responsables, señores Nepomuceno Daza R., Próspero Márquez C., Heraclio Fernández y Hermófilo Rivadeneira, contestaron dicho auto, y por algunas de esas contestaciones se desprende que los gastos en referencia se hacían siempre por orden expresa de la Tesorería General, mediante cuentas de cobro debidamente aparejadas. Por otra parte, agotada sin duda la partida asignada en el Presupuesto para gastos de los establecimientos de castigo (capítulo 26, artículo 214), el Poder Ejecutivo votó las siguientes sumas adicionales con imputación a dichos capítulo y artículo:

Por Decreto número 309 de 1909. (Diario Oficial número 13817)	30,000 . .
Por Decreto número 683 de 1909. (Diario Oficial 13953)	10,000 . .
Por Decreto número 955 de 1910. (Diario Oficial 14133)	17,183 96
Total. . $	57,183 96

lo cual supone que con las órdenes de la Tesorería General quedaron legalizados los $ 360-73, de que se ha hecho mención. Queda pues desvanecido el cargo formulado contra los responsables.

En el mismo auto número 202 se dijo que la cuenta general de que se trata había sido rendida en oportunidad, saldada de acuerdo con el Reglamento, y que las copias mensuales guardaban perfecta armonía con el libro principal de cuenta y razón.

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero. Auto número 189 de 25 de octubre de 1909.

Febrero. Auto número 190 de 26 de octubre de 1909, sin alcance ni multa contra los responsables, pero no se les abonaron las sumas de $ 3-63 y $ 16-25, cobrados por los señores Márquez C. y Fernández, respectivamente, como honorarios del 15 por 100 de los recaudos por derechos de registro. No hay constancia de que esas sumas hayan sido reintegradas por los responsables.

Marzo. Auto número 191 de 27 de octubre de 1909, con alcance de $ 6-05, a cargo del señor Heraclio Fernández. Este auto fue publicado en el Diario Oficial número 13860, de fecha 13 de diciembre de 1909.

Abril. Auto número 192 de 27 de octubre de 1909, con alcance a cargo del responsable, señor Fernández, de $ 19-42.

Mayo, Auto número 193 de 27 de octubre de 1909, con alcance de $ 3-87 a cargo del señor Fernández.

Junio. Auto número 194 de 28 de octubre de 1919, con alcance de $ 3-02, a cargo del señor Fernández.

Julio. Auto número 195 de 29 de octubre de 1909.

Agosto. Auto número 221 de 29 de noviembre de 1919.

Septiembre. Auto número 112 de 1o. de junio de 1910, con alcance de $ 927-25, a cargo del señor Heraclio Fernández, y de $ 333-16, a cargo del señor Hermófilo Rivadeneira. Además, quedó en suspenso, para resolver en el estudio de la cuenta general lo relativo a una remesa de $ 243, hecha en febrero de 1909 por el Habilitado de la Gendarmería Nacional, y que no aparece cargada en las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, de que se trata. El señor Fernández, en memorial de 24 de junio de 1910, refiriéndose a este punto, dice:

". . . . . 2.° Respecto de la remesa de $ 243, hecha en febrero de 1909, y que figura en la cuenta del Habilitado de la Gendarmería, desde ahora lo explico así: por esa época se dio aviso a la Administración de la entrega de esa suma en la Tesorería, por el Habilitado de la Gendarmería, y por eso se hizo un pago igual, a ese Cuerpo, aquí, pero sucedió que esa suma no fue consignada en la cuenta que esta Administración tenía en el Banco Central, sino en junio o julio siguiente, después de muchas exigencias de la Administración, y esta la razón de la diferencia de tiempo. Me reservo para comprobar esto con los respectivos documentos, cuando sea el punto objeto de observación de la Corte. Ruego al señor Magistrado examine el libro de caja y ahí hallará la justificación de lo hecho."

Efectivamente, en la cuenta del mes de junio aparece cargada una remesa de la Tesorería General por igual suma, pero el mismo auto número 112 aclara que la que figura en este mes es distinta a la de que se trata. Si el señor Fernández hubiera enviado los documentos de que hizo mención en el memorial transcrito anteriomente, quizás se hubiera aclarado el asunto, y entonces no habría lugar a exigirle la correspondiente responsabilidad.

Octubre. Auto número 52 de 28 de marzo de 1910, con alcance a cargo del responsable, señor Hermófilo Rivadeneira, de $ 25-91. Este auto fue reformado por el número 187 de 27 de agosto del año pasado, declarando fenecida la cuenta sin cargo alguno contra el responsable.

Noviembre. Auto número 53 de 29 de marzo de 1910.

Diciembre Auto número 75 de 13 de abril de 1910.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente al año de 1909, así:

Con alcance de tres pesos sesenta y tres centavos ($3-63), a cargo del señor Próspero Márquez C., que no se le abonaron en el fenecimiento de la cuenta del mes de febrero.

Con alcance de mil doscientos doce pesos ochenta y seis centavos ($ 1,212-86), a cargo del señor Heraclio Fernández, los cuales se descomponen así:

Suma que no se le abonó en el fenecimiento de la cuenta del mes de febrero.	16 25
Alcances deducidos en los meses de marzo, abril, mayo, junio y septiembre.	953 61
Remesa que le hizo la Gendarmería Nacional, la cual no figura cargada en las cuentas	243 . .
Total. . . $	1,212 86

Y con alcance de trescientos treinta y tres pesos diez y seis centavos ($ 333-16), a cargo del señor Hermófilo Rivadeneira, deducido en la cuenta del mes de septiembre.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO GENERAL DE MANAOS

Número 49—Bogotá, marzo 12 de 1915.

En la contestación que el señor Santiago Rozo E., ex-Cónsul de Manaos, ha dado al auto de observaciones número 303, dictado por esta Sección el 15 de diciembre del año próximo pasado, dice que tanto el señor Ministro de Relaciones Exteriores como el de Guerra autorizaron al responsable, señor Rozo E., para verificar pagos, por medio de cables y notas, que esta Oficina necesita conocer, para abonar los gastos hechos legalmente. Por tanto, y para mejor proveer, en el estudio de la cuenta de que se trata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 351 del Código Fiscal, se solicita el envío a la Corte de los siguientes documentos:

El señor Ministro de Relaciones Exteriores se servirá enviar:

a) Copias de los cables y notas referentes a las autorizaciones que para hacer gastos y verificar pagos, le dirigiera el Ministerio al señor Santiago Rozo E., copias que éste solicitó en memoriales de fechas 31 de julio de 1912 y 5 de septiembre de 1913.

b) Copias de todos los documentos relacionados con una cantidad de borracha, consignada por el señor Arturo Báez, en su carácter de Administrador de la Aduana del bajo Caquetá, a la Casa de Helnda & C.°, de Manaos.

El señor Ministro de Guerra se servirá enviar:

Copia de la orden dada por el Ministerio al señor Rozo, de percibir los giros que hacía la Tesorería General de la República por conducto de los Consulados de Londres y Nueva York, para los gastos de la expedición de La Pedrera, y de entregarlos al Habilitado, según lo comunicó a la Corte el señor Ministro, en oficio número 933 de 19 de noviembre de 1914.

El señor Ministro de Hacienda se servirá enviar:

Copias de las facturas consulares enviadas al Ministerio por el señor R. en su carácter de Cónsul en Manaos.

El señor Habilitado de la Gendarmería Nacional se servirá enviar una relación de las sumas que el señor Santiago Rozo E., en su carácter de Cónsul de Manaos, entregara a los Habilitados de la expedición de La Pedrera, al General Carlos Neira y a Oficiales y Gendarmes de la misma expedición, tomada de las cuentas de dichos Habilitados.

Cópiese, notifíquese al señor Gumersindo Rozo P., como apoderado del responsable, por no estar comprendido este auto entre los que deben ser notificados personalmente, según el artículo 386 del Código Fiscal, y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Neiva.

Número 50—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional número 22 de 5 de febrero último.

dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de julio de 1911, apeló el responsable, señor Víctor M. Tavera, en el acto de la notificación.

Siendo legal la alzada, se le concede el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Agréguense al juicio los documentos que acompañó para mejorar su apelación, a fin de que surtan sus efectos ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 51—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional número 23, de 5 de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de agosto de 1911, apeló el responsable, señor Víctor M. Tavera, en el acto de la notificación.

Siendo legal la alzada, se le concede el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Agréguense al juicio los documentos que acompañó para mejorar su apelación, a fin de que surtan sus efectos ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 52—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional número 24 de 5 de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de septiembre de 1911, apeló el responsable, señor Víctor M. Tavera, en el acto de la notificación.

Siendo legal la alzada, se le concede el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Agréguense al juicio los documentos que acompañó para mejorar su apelación, a fin de que surtan sus efectos ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 53—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional número 25 de 5 de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de octubre de 1911, apeló el responsable, señor Víctor M. Tavera, en el acto de la notificación.

Siendo legal la alzada, se le concede el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Agréguense al juicio los documentos que acompañó para mejorar su apelación, a fin de que surtan sus efectos ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 54—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional número 26 de 5 de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de noviembre de 1911, apeló el responsable, señor Víctor M. Tavera, en el acto de la notificación.

Siendo legal la alzada, se le concede el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Agréguense al juicio los documentos que acompañó para mejorar su apelación, a fin de que surtan sus efectos ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 55—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional número 27 de 8 de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de diciembre de 1911, apeló el responsable, señor Víctor M. Tavera, en el acto de la notificación.

Siendo legal la alzada, se le concede el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Agréguense al juicio los documentos que acompañó para mejorar su apelación, a fin de que surtan sus efectos ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 56—Bogotá, marzo 20 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional número 28 de 8 de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente a los primeros veintitrés días del mes de enero de 1912, apeló el responsable, señor Víctor M. Tavera, en el acto de la notificación.

Siendo legal la alzada, se le concede el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Agréguense al juicio los documentos que acompañó para mejorar su apelación, a fin de que surtan sus efectos ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 57—Bogotá, marzo 24 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de enero de 1900, de que es responsable el señor Jenaro Otero, fue fenecida provisionalmente, por auto número 173 de 31 de octubre de 1910, por la Sección 11.ª de la anterior Corte, con un alcance de $ 51,976-80 papel moneda, en contra del nombrado responsable. El auto citado fue notificado personalmente en esta ciudad al apoderado de los herederos del responsable, con fecha 27 de diciembre del mismo año de 1910.

En noviembre de 1912 el señor doctor Julián Restrepo Hernández, en su carácter de apoderado de los herederos del señor Jenaro Otero, presentó unos documentos en descargo de las observaciones que había motivado el alcance. Tales documentos no pueden considerarse en este juicio especial de la cuenta mensual, por haber sido presentados mucho tiempo después de vencido el término señalado por la ley para pedir reforma en los autos o apelar de ellos. Serán considerados en el juicio que se forme para la cuenta general.

Teniendo en cuenta la disposición contenida en el artículo 357 del Código Fiscal vigente, se declara ejecutoriado el auto primeramente mencionado.

Notifíquese al señor Jenaro Otero V., como heredero y apoderado de los demás herederos del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 58—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Declárase ejecutoriado el auto número 174 de 31 de octubre de 1910, por el cual se feneció provisionalmente, con alcance de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos sesenta centavos en papel moneda, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de febrero de 1900, de que es responsable el señor Jenaro Otero.

Esto en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, y por no haberse reclamado del auto en tiempo. Los documentos presentados por el apoderado de los herederos del responsable, serán considerados en el juicio que se forme para la cuenta general.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero V., que es heredero y apoderado de los demás herederos del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 59—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Declárase ejecutoriado el auto número 175 de 31 de octubre de 1910, por el cual se feneció provisionalmente, con alcance de $ 47.421-80, en papel moneda, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de marzo de 1900, de que es responsable el señor Jenaro Otero.

Esto en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, y por no haberse reclamado del auto en tiempo. Los documentos presentados por el apoderado de los herederos del responsable serán considerados en el juicio que se forme para la cuenta general.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero V., quien es heredero y apoderado de los demás herederos del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 60—Bogotá, marzo 24 de 1915.

En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal vigente, y por no haberse reclamado en tiempo del auto número 176 de 31 de octubre de 1910, por el cual se feneció provisionalmente, con un alcance de veinte mil seiscientos cincuenta y tres pesos papel moneda, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de abril de 1900, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se declara ejecutoriado el dicho auto. Los documentos que el doctor Julián Restrepo Hernández, en su calidad de apoderado de los herederos del responsable, presentó como en descargo de las observaciones que motivaron el alcance, serán considerados cuando se estudie la cuenta general correspondiente.

Notifíquese este auto al señor Jenaro Otero V., apoderado de los herederos del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 61—Bogotá, marzo 24 de 1915. 1915.

En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el auto número 177 de 31 de octubre de 1910, dictado por la Sección 11.ª de la anterior Corte, por medio del cual se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de mayo de 1900, con un alcance a cargo de su responsable, señor Jenaro Otero, de $ 25,684-45 en papel moneda. Tal determinación se toma, además, por no haberse reclamado del auto en tiempo oportuno. En la cuenta general se considerarán los documentos que fueron presentados por el señor doctor Julián Restrepo Hernández, en descargo de las glosas que motivaron el alcance.

Este auto debe ser notificado al señor Jenaro Otero V., quien es apoderado de los herederos del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 62—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Por auto número 178 de 31 de octubre de 1910, dictado por la Sección 11.ª de la anterior Corte, se feneció provisionalmente, con un alcance de $ 42,649-45 en papel moneda, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de junio de 1910, de que es responsable el señor Jenaro Otero. Como dicho auto no fue reclamado en tiempo oportuno, y en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal vigente, se declara ejecutoriado.

Los documentos presentados por el doctor Restrepo Hernández, en su carácter de apoderado de los herederos del responsable, serán considerados en el estudio de la cuenta general.

Notifíquese este auto al señor Jenaro Otero V.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 63—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Por no haberse reclamado en tiempo oportuno del auto número 179 de 31 de octubre de 1910, y en cumplimiento del artículo 357 del actual Código Fiscal, se declara ejecutoriado. El auto número 179 fue dictado por la Sección 11.ª de la anterior Corte, en la cuenta de que es responsable el señor Jenaro Otero, correspondiente a la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali, en el mes de julio de 1900, auto en el cual se feneció provisionalmente la cuenta, con un alcance de $ 47,988-70 en papel moneda.

Cuando se estudie la cuenta general se tendrán presentes los documentos presentados por el señor doctor Julián Restrepo Hernández, en su calidad de apoderado de los herederos del responsable. Por tener tal carácter en la actualidad el señor Jenaro Otero V., es a éste a quien se le debe notificar el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 64—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Declárase ejecutoriado el auto número 180 de 31 de octubre de 1910, por medio del cual la Sección 11.ª de la anterior Corte feneció provisionalmente, con alcance de $ 120,281-80 en papel moneda, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de agosto de 1900, de que es responsable el señor Gonzalo Otero. Esto en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, y por no haber sido reclamado el auto en tiempo oportuno.

Se hacen las mismas observaciones de los autos inmediatamente anteriores a éste.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 65—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Por no haberse reclamado del auto número 181 de 31 de octubre de 1910, en el tiempo indicado por la ley, y en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal vigente, se declara ejecutoriado. Por medio del citado auto la Sección 11.ª de la anterior Corte feneció provisionalmente, con alcance de $ 146,994-45 en papel moneda, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1900, de que es responsable el señor Jenaro Otero.

Se hacen iguales advertencias a las de los autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 66—Bogotá, marzo 24 de 1915.

En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal vigente, y considerando que no fue reclamado en tiempo oportuno, se declara ejecutoriado el auto número 182 de 31 de octubre de 1910, por medio del cual se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de octubre de 1900, con alcance de $ 150,780-65 a cargo del responsable, señor Jenaro Otero.

Se hacen las mismas advertencias de autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 67—Bogotá, marzo 24 de 1915.

Por medio del auto número 183 de 31 de octubre de 1910, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 375,883-75 en papel moneda, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1900, de que es responsable el señor Jenaro Otero. Tal auto no fue reclamado en tiempo oportuno, y por tal razón, y para dar cumplimiento al artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado con las mismas advertencias de autos anteriores.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 68—Bogotá, marzo 24 de 1915.

En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal vigente y por la circunstancia de no haber sido reclamado en tiempo oportuno, se declara ejecutoriado el auto número 222 de 16 de noviembre de 1910, por medio del cual se feneció provisionalmente, con alcance de veintidós mil seiscientos catorce pesos diez centavos papel moneda, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1900, de que es responsable el señor Jenaro Otero. Cuando se estudie la cuenta general se tendrán en cuenta los documentos presentados por el señor doctor Julián Restrepo Hernández, en su carácter de apoderado de los herederos del responsable.

Siendo el señor Jenaro Otero V. heredero del responsable, y apoderado de los demás herederos, a él es a quien se le debe notificar este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santander.

Número 69—Bogotá, marzo 26 de 1915.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de enero de 1914, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, sólo se observa que el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional no está formado de la manera como lo dispone el Decreto número 319 de 1912 y el modelo número 36 del Reglamento de Contabilidad, por lo cual se le devuelve al responsable, para que lo corrija y lo envíe de nuevo al contestar este auto.

Por lo demás la cuenta se halla bien descrita y debidamente comprobada, y ceñida en un todo a las disposiciones que rigen la materia.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 70—Bogotá, marzo 26 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de febrero de 1914, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª No se halló cargada en la cuenta la remesa de $ 22-90 que le hizo a esa Administración la Tesorería General el día 6, según el número 15146 del Diario Oficial.

2.ª Se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, para que el responsable los reforme, conforme a instrucciones dadas en autos anteriores.

3.ª Le hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-07, a la cuenta de cobro de Salomé Gómez de Gómez, por su pensión del mes de enero.

4.ª No envió el responsable las autorizaciones de la Tesorería General para entregar al Jefe de la Sección 12.ª de la Gendarmería $ 800, autorizaciones sin las cuales no se le abonará dicha suma.

Término que se le concede al responsable para que conteste, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 71—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta del mes de marzo de 1914, de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, de la que es responsable el señor Arturo Mantilla:

1.ª Se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, para su reforma.

2.ª A la cuenta de cobro de Salomé Gómez de Gómez, por $ 12, valor de su pensión en el mes de febrero, le hacen falta estampillas por valor de $ 0-07.

Se le concede al responsable el término de quince días y el de la distancia, para que conteste este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 72—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Se le hacen las observaciones siguientes a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de abril de 1914, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla:

1.ª Para su reforma se devuelven al responsable los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional.

2.ª A la nómina del Recaudador de San Vicente, por $ 10-65, valor de ·· honorarios del mes de marzo, le hacen falta estampillas por $ 0-02.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 73—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de mayo de 1914, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla:

1ª El responsable debe informar en cuál de sus cuentas figuran cargadas las siguientes remesas que le hizo la Tesorería General, así:

Mayo 7. (Diario Oficial número 15211)	$ 3,609 92
Mayo 7. (Diario Oficial número 15211	10,348 72
Total. . . .	$ 13,958 64

2.ª Se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, para que sean reformados por el responsable, conforme a instrucciones dadas en autos anteriores.

3.ª A los señores Fideligno Hernández y Daniel Martínez les cubrió el responsable las sumas de $ 66 y $ 25, respectivamente, valor de los útiles de escritorio que suministraron a la Administración de Hacienda en el primer semestre, y a la Dirección de Instrucción Pública en el primer trimestre de 1914, sin que se hubieran acompañado los respectivos contratos, debidamente aprobados (artículo 380 del Reglamento).

Se le concede al responsable, para que conteste el presente auto, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 74—Bogotá, marzo 26 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de junio de 1914, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, se le hacen estas observaciones:

1.ª Para su reforma se le devuelven al responsable los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional.

2.ª Hacen falta estampillas a los siguientes comprobantes, así:

A la cuenta de cobro de Juan Díaz Granados, por $ 100, valor de las medicinas suministradas para los enfermos del Regimiento Ricaurte número 3, en enero y febrero.	$ .. 02
A la nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutores de Bucaramanga, por sus sueldos del mes de mayo. . . .	.. 04
Total. . . .	$ .. 06

3.ª No se acompañó el contrato celebrado con Luis Rizo, sobre suministro de útiles de escritorio para la Dirección de Instrucción Pública en el segundo trimestre de 1914, por $ 25 (artículo 380 del Reglamento).

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 75—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Sólo hay que observar a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de julio de 1914, de la que es responsable el señor Arturo Mantilla, que el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional no está formado de la manera como se ha exigido en autos anteriores, por lo cual se devuelve al responsable para que se sirva corregirlo, remitiéndolo nuevamente en el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 76—Bogotá, marzo 26 de 1915.

Se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, las siguientes observaciones:

1.ª En la diligencia de visita extraordinaria que practicó el señor Gobernador del Departamento el día 27 de agosto, consta que cursan en la Oficina del responsable los juicios y diligencias relativos al cobro de un considerable número de multas, sin que en dicha diligencia de visita se hiciera relación detallada alguna. El señor Administrador se servirá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 298 del Reglamento. En consecuencia deberá abrir inmediatamente la cuenta de pagarés y letras por cobrar para que en ella figuren todos los documentos que existan y los que en lo sucesivo entraren a la Oficina, relacionados con multas, etc., etc.

2.ª Se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, para que el responsable se sirva reformarlos y remitirlos nuevamente al contestar este auto.

3.ª A la cuenta de cobro de Roberto Gómez P., por $ 50, valor del segundo contado del contrato sobre suministro de mueblaje para el Juzgado del Circuito de Piedecuesta, le hacen falta estampillas por valor de $ 0-10.

4.ª No se acompañó la autorización del señor Tesorero General para pagar el arrendamiento del local para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en julio, por $ 18. Se reclama.

El responsable puede disponer del término de quince días y el de la distancia para contestar el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 77—Bogotá, marzo 26 de 1915.

A la cuenta del mes de septiembre de 1914, de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª El responsable se dignará informar en virtud de qué disposición legal cobró intereses de demora a Campo Elías Ribero, Juan de Dios Zafra y Crescencio Acebedo, Recaudadores de Hacienda Nacional de Mogotes, Oiba y Capitanejo, respectivamente, en 1910, los dos primeros, y en 1911 el último. Las penas por la tardanza en la rendición de las cuentas de los Recaudadores Municipales, están claramente señaladas en los artículos 438 (inciso 14) y 445 del Reglamento de Contabilidad.

2.ª Se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, para que sean reformados por el responsable.

3.ª Falta la autorización del señor Tesorero General para pagar los $ 18 por arrendamiento del local para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a agosto.

Término que se le concede al responsable para que conteste, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Atlántico.

Número 78—Bogotá, abril 5 de 1915.

El auto de observaciones número 83 de 22 de mayo del año próximo pasado, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente a los días transcurridos del 25 al 31 de enero de 1911, de la cual es responsable el señor Emiliano de J. Gálvez, le fue notificado al señor Próspero M. Donado el día 29 de octubre último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 392 del Código Fiscal. Como hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna a dicho auto, es el caso de proceder como lo indica el artículo 352 del Código citado.

El responsable ha incurrido en una multa de diez pesos ($ 10), por haber rendido la cuenta con retardo de tres meses (artículo 2005 del Código Fiscal antiguo).

No han sido enviadas las estampillas que por valor de $ 0-2° dejó de adherir el responsable en varios documentos. Por lo tanto ha incurrido en una multa de cuarenta y cuatro centavos ($ 0-44), al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906.

La Ley 62 de 1910 les asignó a los Magistrados del Tribunal Superior un sueldo mensual de $ 150 a cada uno, sueldos que fueron correctamente pagados por el responsable.

El señor Tesorero General, en oficios números 279 y 303, de fechas 27 de mayo del año pasado y 22 de marzo último, respectivamente, comunicó a la Corte que la pensión del General Elías Rodríguez había sido radicada (su pago) en Barranquilla, y que las relaciones de pagos del mes de enero de 1911 habían sido aprobadas sin observación alguna.

El auto de observaciones número 83, de que se trata, le fue notificado al señor Anastasio del Río, Gobernador del Atlántico en 1911, y en el cual se le conminó con una multa de diez pesos ($ 10) por no haber practicado la diligencia de visita. Dicho auto tampoco ha sido contestado por el señor Del Río. Se le declara pues incurso en la referida multa.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al tiempo transcurrido del 25 al 31 de enero de 1911, con las multas siguientes:

De diez pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 10-44), que se le impone al responsable señor Emiliano de J. Gálvez; y

De diez pesos ($ 10), en que ha incurrido el señor Anastasio del Río, ex-Gobernador del Atlántico, por no haber practicado la visita reglamentaria (Decreto número 1149 de 1908).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 79—Bogotá, abril 6 de 1915.

Notificado oportunamente el auto de observaciones número 85 de 23 de mayo del año pasado, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de febrero de 1911, el responsable, señor Emiliano de J. Gálvez, no lo ha contestado aún, por lo cual es el caso de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal.

Por el retardo de cuatro meses con que fue rendida la cuenta ha incurrido el responsable en la multa de diez pesos ($ 10).

Lo que se relaciona con el punto 4.°, lo mismo que con el 9.°, es de la incumbencia del señor Magistrado que estudia las cuentas del Habilitado del Regimiento Nariño número 4.

No han sido enviadas por el responsable las estampillas que por valor de $ 0-12, dejó de adherir a algunos comprobantes. Por la omisión se le impone una multa de veinticuatro centavos ($ 0-24) (artículo 25 del Decreto número 909 de 1906).

En oficios número 279 y 303 de 27 de mayo y 22 de marzo últimos, comunicó a la Corte el señor Tesorero General que el pago de los sueldos de los empleados de los Juzgados del Circuito de Ocaña había sido radicado en la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, y que las relaciones de pagos del mes de febrero de 1911 habían sido aprobadas sin observación alguna por la Tesorería.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de febrero de 1911, con las multas de diez pesos ($ 10) y de veinticuatro centavos ($ 0-24), que se le imponen al responsable, señor Emiliano de J. Gálvez, por las razones anteriormente apuntadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 80—Bogotá, abril 6 de 1915.

Comoquiera que el auto de observaciones número 87 de 25 de mayo del año próximo pasado, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de marzo de 1911, notificado el 29 de octubre último, no ha sido contestado por el responsable señor Emiliano de J. Gálvez, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal.

El responsable ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) por haber rendido la cuenta con retardo de cinco meses (artículo 2005 del Código Fiscal antiguo).

Igualmente ha incurrido en la multa de diez pesos ($ 10) el señor Anastasio del Río, Gobernador del Atlántico en la época de la cuenta, por no haber practicado la diligencia de visita reglamentaria. Al señor Del Río le fue notificado el auto de observaciones número 87 de que se ha hecho mención el día 23 de julio anterior, sin que haya dado respuesta alguna hasta la fecha.

No ha remitido el responsable las estampillas que dejó de adherir en algunos comprobantes, por valor de $ 0-12. Por la omisión se le impone una multa de veinticuatro centavos ($ 0-24).

Lo referente a los puntos 4.°, 7.°, 10 y 11 es de la incumbencia de la Sección que estudia las cuentas del Habilitado del Regimiento Santander.

No se abona la suma de cuarenta y tres pesos diez centavos ($ 43-10), valor de los pasaportes números 15, 17 y 27, concedidos a los soldados Ignacio González y Pedro Mora y al Subteniente Roberto Grillo, porque les falta el recibí de los interesados (artículo 347 del Código Fiscal).

Tampoco se abonan los $ 210 pagados a Nemesio Prieto por el primer contado del contrato sobre suministro de ciento cincuenta pares de botines para el Regimiento Córdoba, porque no se acompañó el contrato respectivo (artículo 347 citado).

El señor Tesorero General comunicó a la Corte, en oficios números 279 y 303 de 27 de mayo y 22 de marzo últimos, que los sueldos de los empleados de los Juzgados del Circuito de Ocaña habían sido radicados en la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, y que las relaciones de pagos del mes de marzo de 1911 habían sido aprobadas por la Tesorería sin observación alguna.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de marzo de 1911, así:

Con las multas de diez pesos ($ 10) y de veinticuatro centavos ($ 0-24) que se le imponen al responsable por el retardo en la rendición de la cuenta y por la falta de estampillas de timbre nacional en algunos comprobantes.

Con la multa de diez pesos ($ 10), que se le impone al señor Anastasio del Río por no haber practicado la visita reglamentaria como Gobernador del Atlántico en la época de la cuenta; y

Con alcance de doscientos cincuenta y tres pesos diez centavos ($253-10) a cargo del responsable, por falta de recibo de los interesados en los pasaportes números 15, 17 y 27, de que se ha hecho mérito, y por no haber acompañado el contrato celebrado con el señor Nemesio Prieto sobre suministro de ciento cincuenta pares de botines para el Regimiento Córdoba.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 81—Bogotá, abril 6 de 1915.

Como no ha sido contestado por el responsable, señor Emiliano de J. Gálvez, el auto de observaciones número 88 de 26 de mayo del año próximo pasado, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de abril de 1911, notificado al señor Próspero M. Donado el 29 de octubre último, ha llegado el caso de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal.

Ha incurrido el responsable en una multa de diez pesos ($ 10) por haber rendido la referida cuenta con retardo de siete meses. (Artículo 2005 del Código Fiscal antiguo).

Asímismo se declara incurso en la multa de diez pesos ($ 10) al señor Anastasio del Río, ex-Gobernador del Atlántico, por no haber practicado la diligencia de visita reglamentaria. Del auto de observaciones número 88 citado fue notificado el señor Del Río el

día 23 de julio del año anterior, sin que hasta la fecha haya dado respuesta alguna sobre él.

El responsable no ha enviado las estampillas que dejó de adherir a la cuenta de cobro por pensión de Manuel Benedetti, por valor de $ 0-06. En consecuencia ha incurrido en una multa de doce centavos ($ 0-12).

El señor Tesorero General comunicó a la Corte que es legal el pago de los sueldos de los empleados de los Juzgados del Circuito de Ocaña, y que las relaciones de pagos correspondientes al mes de abril de 1911 habían sido aprobadas por la Tesorería sin observación alguna.

Lo relacionado con el punto 6.° es de la incumbencia de la Sección que estudia las cuentas del Habilitado del Batallón 2.° del Regimiento Santander.

No se le abona al responsable la suma de $ 1,255, valor del haber devengado por la Comandancia de la Brigada y personal del Regimiento Nariño número 4, en la tercera semana de abril, porque la libranza respectiva carece de la firma y del recibí del Habilitado. (Artículo 347 del Código Fiscal.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de abril de 1911, en la forma siguiente:

Con las multas de diez pesos ($ 10) y de doce centavos ($ 0-12), que se le imponen al responsable por la demora en la rendición de la cuenta y por el valor doble de las estampillas que dejó de adherir a la cuenta de cobro por la pensión de Manuel Benedetti.

Con la multa de diez pesos ($ 10), en que incurrió el señor Anastasio del Río, como Gobernador del Atlántico en la época de la cuenta, por no haber practicado la visita reglamentaria; y

Con alcance de mil doscientos cincuenta y cinco pesos ($ 1,255) a cargo del responsable, por haber aceptado sin la firma y sin el recibí del Habilitado la libranza del haber devengado por la Comandancia de la Brigada y personal del Regimiento Nariño número 4 en la tercera semana de abril.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 82—Bogotá, abril 6 de 1915.

El señor Pedro Goenaga D., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de septiembre del año próximo pasado, en oficio número 216 de 11 de marzo último, contesta el auto de observaciones número 3 de 1.° de febrero anterior.

No satisface la respuesta dada con relación al punto primero, es decir, que al Administrador de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia le hubiera pagado el responsable $ 120, por su sueldo del mes de agosto, y no $ 80, que es lo que le asigna el Presupuesto, y que le hubiera pagado $ 40 al segundo Ayudante del Ingeniero de la misma Estación, por su sueldo también de agosto, para el cual no hay asignada la partida necesaria en dicho Presupuesto. Por estas simples razones no se le abonan al responsable los $ 80 pagados de más, los cuales son de su cargo.

La segunda observación del auto mencionado fue contestada satisfactoriamente por el responsable.

En tal virtud se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de septiembre de 1914, con alcance de ochenta pesos ($ 80) a cargo del responsable, señor Pedro Goenaga D.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 83—Bogotá, abril 6 de 1915.

El auto de observaciones número 4 de 1.° de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de octubre de 1914, ha sido contestado por el responsable, señor Pedro Goenaga D., en oficio número 215, de fecha 11 de marzo último.

Punto primero. En virtud de lo manifestado por el responsable al contestar este punto, se ha remitido a la Sección que conoce de las cuentas de la Limpia y Canalización del río Magdalena, el oficio número 1675 del señor Intendente de la Navegación, para que allí se tenga presente al ser examinadas dichas cuentas.

Punto segundo. Repetidas veces se le ha dicho al responsable que conforme al Presupuesto, el Administrador de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia devenga un sueldo mensual de $ 80, y no de $ 120, como ha venido pagándosele en todo el año de 1914, y que para sueldo y alimentación del segundo Ayudante del Ingeniero se asignó la partida necesaria en dicho Presupuesto. Las contestaciones que hasta hoy ha dado el responsable sobre el particular, las ha considerado esta Sección como no satisfactorias, y en consecuencia le ha elevado a alcance líquido las erogaciones extralimitadas y los pagos ilegales. El Ministerio de Gobierno, en oficio número 654 de 18 de marzo último, dice a la Corte que el señor Administrador estaba autorizado para verificar los pagos por servicios de la Estación Sanitaria, y que todos los gastos de ese servicio están incorporados hasta la última relación, correspondiente al mes de noviembre, por $ 1,720. Pero como al responsable no se le ha pedido autorización alguna, la cual ya estaba dada por el señor Tesorero General, sino que no se le han aceptado los pagos hechos sin que para ellos exista la respectiva partida en el Presupuesto (artículo 278 del Código Fiscal), no se le aceptan las explicaciones que da sobre este punto, siendo de su cargo $ 76-34, así:

Exceso pagado al Administrador de la Estación Sanitaria, por su sueldo en diez y seis días de septiembre.	$ 21 34
Sueldo y alimentación del segundo Ayudante del Ingeniero.	55 ..
Total	$ 76 34

Los puntos 3.°, 4.° y 5.° fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de octubre de 1914, con alcance de setenta y seis pesos treinta y cuatro centavos ($ 76-34), a cargo del responsable, por las razones anteriormente apuntadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Villavicencio por el presente cita, llama y emplaza a Ramón Ramírez Monzón, heredero de los bienes pertenecientes a la sucesión de Jaime Ramírez Monzón, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado a recibir la notificación personal del auto de fecha veinticuatro de marzo del corriente año, por el cual se admitió la demanda de partición de bienes en la mencionada sucesión. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, según la ley, pues de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, y para los efectos expresados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy primero de octubre de mil novecientos quince a las diez de la mañana.

El Juez, **Jesús Cuéllar**—El Secretario, **Félix Esteban París.**

Villavicencio, octubre cuatro de mil novecientos quince.

El Secretario, **Félix Esteban París.**
(Hay un sello).
(22)—175 palabras—3 veces—$ 2-10.
3—2

EDICTO

En el juicio ejecutivo promovido por Alipio Pavón contra Emiliano Hernández, por pesos, se dictó un auto que dice:

"Juzgado 1.° del Circuito—Cáqueza, julio 30 de mil novecientos quince.

" Por medio de los memoriales precedentes se solicita que se provea al ejecutado Emiliano Hernández de un curador **ad litem**, por cuanto dicho ejecutado hoy se halla en estado de demencia, según se ha comprobado en los autos.

"Como de las solicitudes se corrió traslado al señor Personero Municipal, quien conceptuó que debe accederse a lo pedido, el Juzgado, estimando legal lo solicitado, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, nombra al señor Rafael Gutiérrez curador **ad litem** del ejecutado Emiliano Hernández.

" Si acepta désele posesión y discíérnasele el cargo.

Notifíquese personalmente.

"**Alfonso Castro D.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad."

Y para notificarlo a las partes, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días.

Cáqueza, enero veintiocho de mil novecientos diez y seis.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(36)—193 palabras—2 veces—$ 1-55.
2—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LI | Bogotá viernes 10 de marzo de 1916 | Número 15740

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 2 de marzo de 1916.

Señor Presidente, señores Ministros.

Me fue pasada en comisión para su estudio e informe la solicitud del señor Gabriel Martínez S. para que se le acepte como definitiva la fianza que ha otorgado para asegurar su manejo como Tesorero de la Junta de Canalización del río Sinú, comisión que tengo el honor de desempeñar.

De los documentos presentados por el señor Gabriel Martínez S. se desprende que los fiadores que presenta, los señores Diego Martínez y Compañía y Miguel Martínez R., son reconocidamente honorables y dueños de bienes raíces, cuyo valor excede al doble de la fianza; pero vuestra Comisión observa que al expediente del precitado señor Martínez S. le hacen falta las formalidades que para el caso señala el Código Fiscal en sus artículos 286 y 187. Por lo cual os propone muy respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aceptarse como definitiva la fianza del señor Gabriel Martínez S., que presenta para asegurar su manejo como Tesorero de la Junta de Canalización del río Sinú, teniendo en cuenta la observación hecha en el presente informe."

Vuestra Comisión,

Salvador FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 4 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, 3 de marzo de 1916.

Señor Presidente, señores Ministros.

Por tercera vez tengo el honor de informaros sobre el expediente levantado por el señor Luis Felipe Valderrama para asegurar su manejo como Administrador de la Aduana de Ríohacha.

Habiéndose presentado alguna dificultad respecto a los bienes de uno de los dos fiadores que el señor Valderrama presentó en los documentos originales, resolvió dicho señor ofrecer un nuevo fiador, el señor Manuel Alfredo Wiesner. Con tal fin acompañó al memorial dirigido al señor Ministro de Hacienda un certificado del Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo de Zipaquirá en que consta que el citado señor Wiesner es dueño de una finca cuyo valor asciende a $ 3,500, cifra que sumada con el precio de los bienes del otro fiador, el señor Gabriel Silva Gómez, según la hijuela de éste, o sean $ 3,830, excede al doble del valor de la fianza.

Quedando completo, a juicio de vuestra Comisión, el expediente del señor Luis Felipe Valderrama, os propone el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aceptarse como definitiva la fianza presentada por el señor Luis Felipe Valderrama para asegurar su manejo como Administrador de la Aduana de Ríohacha."

Vuestra Comisión,

Salvador FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 4 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que concluye el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, 3 de marzo de 1916.

Señor Presidente, señores Ministros.

Tengo el honor de informaros sobre la documentación presentada por el señor Alcibíades Rojas para asegurar su manejo como Inspector Jefe de la zona de Telégrafos de Bogotá, asunto que para su estudio e informe me fue pasado en comisión.

La cuantía de la fianza que el expresado señor Rojas debe otorgar asciende a tres mil pesos ($ 3,000), que asegura con la personal de dos fiadores, los señores Rafael González S. y Vicente Barrera G.

El certificado del Registrador de instrumentos públicos y privados de Tunja dice que los señores González S. y Barrera G., "son propietarios de finca raíz en este Municipio por valor de cuatro mil pesos ($ 4,000), y que dichas fincas están libres de todo gravamen." Como se ve, no se expresa claramente si el valor de cada finca es de $ 4,000 o si esa suma es el precio de ambas. Por lo cual vuestra Comisión conceptúa que tal certificado debe aclararse en ese sentido, pues si el precio de los bienes reunidos de los susodichos fiadores fuera de $ 4,000, no sería suficiente para asegurar la fianza de que se trata. Es de observarse igualmente que la documentación presentada por el señor Alcibíades Rojas debe ampliarse de acuerdo con los artículos 286 y 287 del Código Fiscal. Por lo que muy respetuosamente os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que la documentación presentada por el señor Alcibíades Rojas para asegurar su manejo como Inspector Jefe de la zona de Telégrafos de Bogotá, debe aclararse en lo que respecta al precio total de los bienes de propiedad de los fiadores, teniendo en cuenta las demás observaciones hechas en el presente informe."

Vuestra Comisión,

Salvador FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, 4 de marzo de 1916.

Señor Presidente, señores Ministros.

Me fue pasada en comisión para su estudio e informe una solicitud del señor Juan de Dios Vásquez B., dirigida al señor Ministro de Hacienda para asegurar su manejo como Administrador de la Aduana del Meta. En tal virtud cumplo con el deber de informaros lo siguiente:

El memorial del señor Juan de Dios Vásquez B. dice expresamente que el objeto de su solicitud "es asegurar su manejo provisionalmente por el término de noventa días," para lo cual basta que el Ministro respectivo la admita, según lo define el artículo 291 del Código Fiscal. No siendo por consiguiente objeto de vuestra consideración el asunto a que me refiero, os propongo de la manera más respetuosa el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que, siendo provisional la fianza que quiere otorgar el señor Juan de Dios Vásquez para asegurar su manejo como Administrador de la Aduana del Meta, basta que le sea admitida por el Ministro respectivo, según el artículo 291 del Código Fiscal."

Vuestra Comisión,

Salvador FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 4 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición con que termina el informe anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Bogotá, 3 de marzo de 1916.

Señor Presidente, señores Ministros.

Me fue pasado en comisión para su estudio e informe, lo que tengo el honor de hacer, el expediente levantado por el señor David Junca Márquez para asegurar su manejo como Contador del Batallón de Tren *Soublette*.

A juicio de vuestra Comisión, el expediente a que me refiero se ajusta a las prescripciones que para tales casos estatuye el Código Fiscal, aunque advierte que el precio de la finca de uno de los fiadores que presenta, señor Gabriel Junca Márquez, no alcanza a ser el doble del de la fianza. Al efecto: el certificado del Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo de Bogotá dice que, "se expresó que la finca (a la que se refiere dicho certificado, y cuyo valor total es de $ 450,000), la adquirió Junca Márquez así: el 40 por 100, para su esposa y el 60 por 100 para Junca Márquez." El 60 por 100 de $ 450,000 es $ 270,000, y la cuantía de la fianza es de $ 2,000, o sea $ 200,000 en nuestra moneda papel billete. Además el certificado de libertad de la finca es de 11 de noviembre de 1915, hasta hoy, pero nada dice de dicha fecha hacia atrás. La primera de las observaciones hechas quizás no sea obstáculo para el otorgamiento de la fianza de que se trata, pues el segundo de los fiadores es dueño de una finca cuyo valor asciende a $ 3,000, que sumados con $ 270,000, excede al doble del valor de la fianza. En cuanto al segundo punto, sí sería del caso que el certificado de libertad de la finca se extendiera hasta la fecha en que en la forma indicada pasó a ser propiedad del señor Gabriel Junca Márquez.

Hechas tales consideraciones, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el expediente levantado por el señor Junca Márquez para asegurar su manejo como Contador del Batallón de Tren *Soublette*, debe ampliarse en cuanto al certificado de libertad de la finca de propiedad del señor Gabriel Junca Márquez, de acuerdo con las indicaciones hechas en el presente informe."

Vuestra Comisión,

Salvador FRANCO

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 4 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Número 32—Bogotá, febrero 25 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

El señor Ministro de Gobierno ha pasado al Consejo para su examen y aprobación un contrato celebrado por el señor Prefecto de la Provincia de Buenaventura con el señor Personero Municipal de ese Municipio, con autorización del señor Gobernador del Departamento, sobre arrendamiento de local para cárcel de aquel Circuito, contrato que el Excelentísimo señor Presidente se ha servido pasar a mi estudio.

Dicho contrato viene con un informe favorable del señor Director General de Prisiones; mas como en tal informe se hace referencia a una circular del señor Ministro de Gobierno con cuyas instrucciones está de acuerdo el contrato, vuestra Comisión creyó conveniente pedir copia al señor Ministro de Gobierno. Remitida ésta, al compararla con el contrato aparece que, habiendo dispuesto el señor Ministro nombrado que, en el caso de que el arrendador no fuera el Departamento, debería someterse a la aprobación del señor Gobernador, no se sometió a su examen y se envió al del Gobierno Nacional sin este requisito.

Además de esto, el mismo señor Ministro de Gobierno, en su nota remisoria al señor Secretario de la Presidencia, de 16 del que cursa, indica que puede aprobarse el contrato pero modificándolo en el sentido de radicar los pagos en la Administración de Hacienda de Cali, donde se hacen los pagos de gastos de la cárcel de Buenaventura.

Mas como la condición de la aprobación del señor Gobernador del Departamento, si bien era conveniente, no es absolutamente indispensable y el asentimiento del Consejo subsana su omisión, creo que no queda otra observación que hacer al contrato sino la estipulación relativa al lugar de los pagos, la cual debe modificarse en el tenor de lo que ha manifestado el señor Ministro de Gobierno.

En consecuencia, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros estima que el Gobierno puede aprobar el contrato celebrado por el señor Prefecto de la Provincia de Buenaventura con el señor Personero Municipal de ese Municipio, para el arrendamiento de un local para cárcel del Circuito, con la siguiente modificación:

"El Prefecto de la Provincia se compromete, por su parte, a reconocer y ordenar el pago por mensualidades vencidas, a favor del Municipio de Buenaventura y previa presentación de las cuentas de cobro, por triplicado, la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55) oro, como arrendamiento de los locales mencionados, pagaderos en la Administración de Hacienda Nacional de Cali, a partir del 1.° de julio de 1915 en adelante, fecha desde la cual se ocuparon dichos locales en el servicio de cárceles del Circuito."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 4 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 376 de 1916 (4 de marzo), por el cual se reglamenta la Ley 41 de 1915, en lo referente a la Policía Judicial.

El Presidente de la República de Colombia, visto el artículo 21 de la Ley 41 de 1915, **decreta:**

Artículo 1.° La Policía judicial ya sea nacional, departamental o municipal, tiene por objeto, según el artículo 16 de la Ley 41 de 1915, averiguar de oficio o en virtud de denuncios, los delitos o contravenciones, recoger las pruebas y entregar los sindicados a los Tribunales competentes para que sean juzgados.

Artículo 2.° La Policía judicial nacional, en lo concerniente a la jurisdicción para practicar todas o algunas de las diligencias de instrucción, según el caso, puede desempeñar sus funciones en cualquier lugar del territorio de la República, la Policía judicial departamental, en el respectivo Departamento, y la Policía judicial municipal, en el Municipio correspondiente.

Artículo 3.° La Policía judicial nacional, que cuenta con mayor número de Oficiales auxiliares que pueden facilitar la práctica de las diligencias informativas, perfeccionará dentro de los términos legales, a prevención con los Inspectores

Municipales o autoridades de Policía departamentales, los sumarios por los delitos contra la Nación, la tranquilidad y el orden público; la fe pública y la hacienda pública, de que tratan los artículos 1.º y 3.º, capítulos 1.º a 7.º del Título 7.º y el Título 9.º, del Libro 2.º del Código Penal, y los pasará al Juez de Circuito respectivo, jefe de la instrucción, conforme a la ley.

Artículo 4.º La Policía judicial nacional conocerá y fallará por conducto de los Jefes de investigación e Inspectores de Parmanencia, y a prevención con los Jefes e Inspectores de Policía, departamentales y municipales, de los delitos contra la propiedad, cuya cuantía no pase de veinte pesos ($ 20), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.º de la Ley 40 de 1907, y de todos los demás delitos y contravenciones de competencia de la Policía, según las ordenanzas departamentales, y de acuerdo con lo que estatuye el artículo 10 de la Ley 41 de 1915.

De conformidad con el artículo 11 de la misma Ley, los procedimientos que deben seguirse para aplicar las penas por los delitos o contravenciones de policía son los ordinarios y verbales de que tratan las ordenanzas departamentales.

Dictada por los Jefes de Investigación o Inspectores de Permanencia la resolución final en los procedimientos verbales, se llevará a efecto, según lo dispuesto en las ordenanzas, y cesará la intervención de aquéllos en dichos procedimientos.

Corresponde al Prefecto de Policía judicial resolver los reclamos que las partes puedan hacer, con relación a tales resoluciones.

Artículo 5.º Para que la Policía judicial nacional pueda distribuír los restantes negocios de información criminal, en los cuales practica las primeras diligencias de información entre los Inspectores o Jefes de Policía local de Bogotá, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 41 de 1915, deberá tener en cuenta el Decreto número 28 de 13 de agosto de 1913, del Alcalde de esta ciudad, por el cual se fijaron los límites de los barrios de ella, que es el territorio a que se refirió dicho artículo.

En todo caso la Policía Nacional prestará el auxilio que soliciten las autoridades departamentales o municipales de la capital, para el perfeccionamiento de las diligencias informativas y aprehensión de sindicados.

Respecto de las actuaciones criminales que deban ser remitidas fuéra de esta ciudad, lo serán a las autoridades locales donde se haya cometido el delito, o donde resida o pueda residir el presunto sindicado.

Artículo 6.º Los funcionarios de Policía judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales en cuantas diligencias practiquen, y se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación que la ley no autorice.

Artículo 7.º El Prefecto de Policía judicial nacional calificará, en un registro especial, la competencia de los funcionarios que conozcan de asuntos de policía judicial en primera instacia; y cada semestre, con referencia a dicho registro, comunicará a los Superiores, verbalmente o por escrito, para los efectos a que hubiere lugar, la calificación razonada de su idoneidad y comportamiento.

Artículo 8.º La Prefectura de Policía judicial estará a cargo de un Prefecto de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, que residirá en la capital de la República. El Prefecto tendrá un Secretario y dos Escribientes, de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 9.º El Prefecto tendrá un suplente nombrado de la misma manera que el principal, para que lo reemplace en los casos de faltas absolutas o temporales, o de recusación.

Artículo 10. El Prefecto, además de los deberes que le corresponden como funcionario de instrucción, conocerá y decidirá, por consulta o apelación, de las providencias y sentencias que dicten los Jefes de investigación criminal, Comisarios o Inspectores de Permanencia, en asuntos de policiá de su competencia.

Artículo 11. Los procedimientos que deben observarse son los determinados en las ordenanzas respectivas, para el juzgamiento de los delitos y contravenciones de policía.

Artículo 12. Por el Ministerio de Gobierno se expedirán los reglamentos necesarios que fijen los servicios y atribuciones de la Policía Nacional, en su distintos ramos.

Artículo 13. Delégase al Director General de la Policía Nacional la facultad de resolver las peticiones sobre rebaja de pena corporal, impuesta en asuntos de policía por los Jefes de investigación e Inspectores de Permanencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 10 bis de 1916 (11 de febrero), **sobre la licitación para la conducción de correos nacionales en algunas líneas de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Norte de Santander y Valle.**

El Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Treinta días después de publicado por tercera vez en el **Diario Oficial** el respectivo pliego de cargos, se verificará en el Despacho del Administrador General de Correos Nacionales y en los de los Agentes Postales de Barranquilla, Cartagena, Ríohacha y Buenaventura, y en la Administración Principal de Cúcuta, a quienes el Ministro delega la facultad de presidir el acto, la licitación para la conducción de correspondencia y encomiendas en las líneas postales que a continuación se expresan, licitación que se hará separadamente por cada línea:

1.ª Cartagena a Montería, por el río Sinú.

2.ª Cartagena a Quibdó, por el río Atrato.

3.ª Cartagena a San Andrés de Providencia y Santa Isabel.

4.ª Cartagena a Villanueva, por Santa Rosa.

5.ª Cartagena a La Ceiba, por Santa Catalina.

6.ª Sincelejo a San Onofre, por Colosó.

7.ª Sincelejo a Tolú, por Tolúviejo.

8.ª Sampués a Sahagún.

9.ª Sahagún a Ciénaga de Oro.

10. Carmen a Corozal, por Ovejas y Colosó.

11. Buenavista abajo a Carmen (Bolívar) por Guamo, San Juan Nepomuceno y San Jacinto.

12. Remolino a Aracataca, por Pivijay, Medialuna y Amparo.

13. Magangué a Zaragoza, por el río Cauca.

14. Achí a Sucre, por el Mojana.

15. Juan de Acosta a La Ceiba.

16. Manatí a Repelón.

17. Puebloviejo (Magdalena) a [illegible]iera.

18. Ríohacha a la costa de La Goajira hasta Tucacas.

19. Buenaventura a Naya.

20. Cúcuta a la frontera venezolana del Guayabo.

La licitación de las 11 primeras líneas se verificará en la Agencia Postal Nacional de Cartagena; las 6 siguientes en la de Barranquilla;

la 18 en la de Ríohacha; la 19 en la de Buenaventura, y la 20 en la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1916.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

—

Nota—En la Resolución anterior deben considerarse incluídas las líneas postales de Cereté a San Carlos y de Manatí a Repelón, las cuales deben licitarse en las Agencias Postales de Cartagena y Barranquilla, respectivamente. El Consejo de Estado las consideró también, según aparece del oficio de este Ministerio, número 36, de fecha 14 de los corrientes, para dicha entidad.

Bogotá febrero 19 de 1916.

El Ministro, **ABADIA MENDEZ**

—

PLIEGO de cargos para contratar la conducción de los correos nacionales en algunas líneas de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, Magdalena, Norte de Santander y Valle.

El Ministro de Gobierno, de acuerdo con la Resolución número 10 de fecha 11 del presente mes, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales que se indican en aquella providencia, conforme al siguiente

Pliego de cargos:

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Podre Ejecutivo, que en adelante se denominará **el Gobierno,** por una parte, y N. N., en su propio **nombre, que** en lo **sucesivo** se llamará **el Contratista,** por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de......., incluyendo la correspondencia y las encomiendas de las Oficinas Postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y a entregarlas en cada Oficina de la vía, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que fije el Gobierno, por conducto de la Administración General de Correos, durante el término de duración del presente contrato.

2.° A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, sacos, encerados y demás empaques necesarios, que garanticen la impermeabilidad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto estado en las Oficinas destinatarias, y proveer de las armas indispensables a los conductores.

4.° A entregar en las Oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado, en las mismas monedas o especies en que los haya recibido.

5.° A subsanar, con sólo la orden de la Administración General de Correos, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como Agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores, ni sus peones.

6.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) por cada recomendado, sea del país o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, sin perjuicio de la multa de que trata la cláusula siguiente:

7.° A pagar una multa de un peso ($ 1) a cincuenta pesos ($ 50), a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado, por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o de encomiendas.

8.° A pagar una multa de un peso ($ 1) a cincuenta pesos ($ 50), también a juicio de la Administración General de Correos, por toda vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las Oficinas del tránsito, a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas o parte del correo de las mismas; y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte del correo.

9.° A pagar una multa de cincuenta centavos ($ 0-50), a diez pesos ($ 10), de acuerdo con la importancia del correo, a juicio de la Administración General, por cada hora de retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las Oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

10. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

11. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación por lo menos.

12. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Administración General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál en cualquiera de ellas.

13. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia, o que en adelante se dicten, inclusive itinerarios sobre servicio de correos, las cuales se considerarán incorporadas en este contrato.

14. A hacer la conducción de los correos de correspondencia y encomiendas, conjuntamente, a...... ($........) viaje redondo, sin limitación de peso. El servicio será semanal.

15. A dejar en las Oficinas de distribución los despachos que cursen para cada transversal, en el orden que corresponde, ya sean valores, correspondencia o encomiendas.

16. A seguir conduciendo los correos por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

17. A no conducir, en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores lleven, junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda, valor o correspondencia en el pasaporte o planilla respectivos Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán castigadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Postal y Telegráfico, las cuales impondrá, en cada caso, el Ministerio de Gobierno.

18. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalen los itinererios que se le fijen, y si no eumpliere esta condición, a pagar las multas que señala el ordinal 9.° del presente artículo.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga a pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 14 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes. Los pagos

se harán en la Agencia Postal de.......

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato—lo cual se hará por medio de resolución del Ministerio de Gobierno—y sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, cuando el correo sufriere atraso por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por cuatro veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto conforme a lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le conceda mayor tiempo para la entrega y recibo del correo, a juicio de la Administración General, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 5.° El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o que se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes o conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará, por el mismo hecho, resuelto este contrato, resolución que se decretará por el Ministerio de Gobierno en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 6.° La duración de este contrato será de dos años, contados desde la fecha de su aprobación por el Gobierno, aprobación sin la cual no surtirá efecto alguno.

Artículo 7° El Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones con una fianza personal por la suma de............ ($.......), y el fiador llenará las condiciones que para el caso exige el artículo 2376 del Código Civil. El fiador renuncia expresamente el beneficio de excusión, y se obliga no sólo por la cuantía de la fianza, sino por cualquiera otra cantidad que el Contratista resulte a deber al Gobierno o a los particulares, por razón de este contrato.

Artículo 8.° El Contratista se obliga, igualmente, a pagar al Gobierno la suma de .... pesos ($.......), en caso de que no cumpla este contrato, o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado antes del término fijado para su duración, de acuerdo con lo que determina el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909.

Artículo 9° Este contrato caducará de hecho en caso de que ocurra alguna de las circunstancias previstas por el artículo 41, incisos a) y b) del Código Fiscal.

Artículo 10. Este contrato comenzará a regir el......... del año de 1916.

Para constancia se firma ante testigos, en......., a .... de 1916.

—

Advertencias.

1.ª El remate se verificará treinta días después del en que se haga en el **Diario Oficial**, por tercera vez, la publicación del presente pliego de cargos, en las Agencias Postales de Barranquilla, Cartagena, Ríohacha y Buenaventura, y en la Administración Principal de Correos de Cúcuta, según el caso, y en la Administración General de Correos.

2.ª Cada línea se contratará separadamente; y cada propuesta debe hacerse en pliego cerrado y sellado, con expresión de su contenido, sobre la cubierta y acompañado del comprobante de haberse consignado en cada una de las Agencias Postales de Barranquilla, Cartagena, Ríohacha y Buenaventura, y en la Administración Principal de Correos Nacionales de Cúcuta, según el caso, la suma de veinte pesos ($ 20) por línea, para tener derecho a entrar en la licitación.

3.ª No podrán ser postores en el remate los individuos que se hallen en alguno de los casos previstos por el artículo 40 del Código Fiscal.

4.ª Los apoderados legalmente autorizados para representar en el remate a los licitadores, podrán respaldar sus propuestas de contrato con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que trata la advertencia 2.ª, ante cualquiera autoridad competente para aceptarla, en los lugares de su residencia.

5.ª El monto de las fianzas quedará a favor del Erario Público en el caso de que los proponentes no formalicen el contrato respectivo, en los términos prescritos al efecto por el anterior pliegos de cargos, para lo cual bastará una resolución del Ministerio de Gobierno. El perfeccionamiento del contrato deberá hacerse dentro de los diez días subsiguientes al de la adjudicación, en la forma legal correspondiente.

6.ª En el curso de la licitación podrá el Administrador General, el Agente Postal o el Administrador Principal respectivo, anotar detalles que se hayan omitido, o corregir los errores que se observen.

7.ª Las respectivas propuestas se recibirán en el Despacho del Administrador General, en la Agencia Postal o en la Administración Principal que corresponda, a más tardar a la hora en que se dé principio a la licitación, que será cuando suenen en el reloj de la Oficina las tres de la tarde del día siguiente útil al en que se cumplan los treinta días de que trata la advertencia 1.ª, y terminará al toque de las cinco de la tarde.

8.ª Los gastos de escritura o documento, según el caso, para asegurar el cumplimiento de la convención, serán de cargo del Contratista.

Bogotá, 11 de febrero de 1916.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

3—3

Ministerio de Guerra

RESOLUCION número 16 de 1916 (febrero 24),

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección de la Escuela Militar, sobre el resultado de los exámenes de habilitación presentados por algunos Cadetes que no obtuvieron calificación satisfactoria en el examen anual—resultado que tampoco fue satisfactorio en el de habilitación,—y en vista de las disposiciones del Reglamento, **resuelve:**

1.° Los Cadetes efectivos Antonio Restrepo, Gabriel Collazos, Jaime Ramírez, Buenaventura Caicedo, Justino Leiva, Guillermo Gutiérrez, Luis C. Hernández, Rafael Santos, José J. Carvajal, Adolfo León, Carlos Matamoros, José M. Valenzuela, Rafael Uribe, Ignacio Acosta y José G. Gutiérrez, quedan obligados a repetir los estudios correspondientes al año en que cursaron en el escolar de 1915.

2.° Los Cadetes supernumerarios Luis M. Blanco, Manuel A. Pérez, José M. Forero y José M. Uribe, que se hallan en las mismas condiciones de los anteriores, quedan sujetos a la misma obligación para poder continuar en la Escuela

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 24 de febrero de 1916.

Antonio José CADAVID

RESOLUCION número 17 de 1916 (marzo 1.°).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta el informe de la Dirección de la Escuela Militar, sobre el resultado de los exámenes de habilitación, presentados por los Cadetes José I. Camacho y José Gómez, que no obtuvieron calificación satisfactoria en el examen anual—resultado que tampoco fue satisfactorio en el de habilitación,—y en vista de las disposiciones del Reglamento, **resuelve:**

Los Cadetes José I. Camacho y José Gómez, quedan obli-

gados a repetir los estudios correspondientes al año en que cursaron en el escolar de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1.° de marzo de 1916.

Antonio José CADAVID

RESOLUCION número 18 de 1916 (marzo 3).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Llámase en comisión a la Escuela Superior de Guerra al Capitán Luis A. Gómez, Oficial del Regimiento de Infantería Sucre número 2.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de marzo de 1916.

Antonio José CADAVID

ACTA de adjudicación de becas de Cadetes en la Escuela Militar.

En la ciudad de Bogotá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos diez y seis, presentes en el Despacho del Ministerio de Guerra el suscrito Ministro, el Secretario del Ministerio y los Oficiales del mismo Carlos E. Osuna y Jesús M. Mejía P., se procedió a estudiar las calificaciones obtenidas en los exámenes que ante la Comisión de la Escuela Militar rindieron los aspirantes a Cadetes en este año, y se obtuvo el siguiente resultado:

Cadetes efectivos.

Se presentaron a concurso y obtuvieron la calificación que se indica:

	Año para el cual rindieron su examen.	Calificación.
Eudoro Ignacio González	4.°	5.44
Nicanor Restrepo G.	1.°	5.33
Boyacá:		
Luis José Niño	4.°	5.11
Justo Pastor Perilla	1.°	3.33
Cauca:		
Pedro A. Mosquera	3.°	4.33
Isaías Bejarano	1.°	4.
Cundinamarca:		
Alfonso Escallón	4.°	6.60
Gustavo Matamoros	3.°	5.37
José Birchenall	2.°	7.16
Elías Bohórquez	2.°	6.
Guillermo Noval	2.°	5.66
Rodolfo Navas	2.°	5.50
Guillermo Losada	1.°	7.66
Samuel Bermúdez	1.°	7.66
Edmundo Mario Cujar	1.°	7.
José Pablo Higuera	1.°	7.
Luis J. Velandia	1.°	7.
Jorge E. Morales	1.°	7.
José V. Nariño	1.°	7.
Jorge Tobar V.	1.°	6.66
Carlos Posada	1.°	6.33
León Hinestrosa	1.°	6.33
Rafael Rodríguez	1.°	6.33
Germán Ocampo	1.°	5.66
Ramón L. González	1.°	5.66
Raimundo E. Guillén	1.°	5.33
Ernesto Pérez	1.°	5.
Juan M. Cubillos	1.°	4.66
Luis E. Ferreira	1.°	4.33
Enrique Caicedo	1.°	4.33
Salvador Mesa	1.°	4.33
Luis A. Baños	1.°	3.66
Luciano Riberos	1.°	3.33
José M. Degadillo	1.°	3.
Jorge A. Calderón	1.°	2.66
Ernesto Corrales	4.°	2.85
Alfonso Duque	....	....
Ananías Téllez	2.°	4.50
Gustavo Tavera	....	....
Pedro L. Bernal	....	....
Rafael Gutiérrez	....	....
Carlos Jiménez	....	....
Paulo E. Estrada	....	....
Benjamín Pardo	....	....
Jaime Restrepo	....	....
Huila:		
José Eusebio Díaz	1.°	5.33
Magdalena:		
Rodrigo Noguera	4.°	7.11
Nariño:		
Carlos A. Vergara	1.°	6.
Santander:		
Ambrosio Peña	4.°	5.22
Tolima:		
Alejandro Vélez	1.°	5.66

No presentaron examen, y por lo mismo no hay lugar a tener en cuenta sus solicitudes:

Gustavo Tavera.
Rafael Gutiérrez.
Paulo E. Estrada.
Jaime Restrepo.
Alfonso Duque.
Pedro L. Bernal.
Carlos Jiménez.
Benjamín Pardo.

Igualmente queda excluído Alfonso Escallón, en atención a los informes que suministra la Dirección de la Escuela con respecto a su conducta como Cadete, que fue en ese Instituto.

Vistas las anteriores calificaciones, aparece que deben adjudicarse las becas a los siguientes aspirantes:

Por Antioquia, con derecho a dos becas:

1. Eudoro Ignacio González.
2. Nicanor Restrepo G.

Por Boyacá, con dos becas:

3. Luis José Niño.

Por el Cauca, con dos:

4. Isaías Bejarano.

Por el Huila, con una:

5. José Eusebio Díaz.

Por el Magdalena, con una:

6. Rodrigo Noguera.

Por Nariño, con una:

7. Carlos A. Vergara.

Por Santander, con una:

8. Ambrosio Peña.

Por el Tolima, con una:

9. Alejandro Vélez.

Por Cundinamarca, con una:

Entre todos los que se presentaron por este Departamento, se designó el que más alta calificación obtuviera, y resultó ser:

10. Guillermo Losada.

Como por cada uno de los Departamentos de Boyacá y Cauca queda una vacante, porque Justo Pastor Perilla no alcanzó calificación suficiente, y Pedro A. Mosquera renunció a última hora el derecho que pudiera tener a la adjudicación; y como por los Departamentos del Atlántico, Bolívar, Caldas, Norte Santander y Valle no se presentaron aspirantes, quedando por este lado seis vacantes más, se procede a llenarlas todas con los individuos que en Bogotá se presentaron por esos Departamentos y que obtuvieron buena calificación.

Resultado:

Por Boyacá:

11. Rafael Rodríguez.

Por Caldas:

12. Germán Ocampo.

Y como tampoco aquí se presentaron aspirantes por Atlántico, Bolívar, Cauca, Norte Santander y Valle, se eligieron para esas vacantes individuos que ocurrieron por otros Departamentos y que alcanzaron calificación satisfactoria, así:

13. José Birchenall, por Santander.
14. Samuel Bermúdez, por Antioquia.
15. Edmundo Mario Cujar, por Magdalena.
16. José V. Nariño, por Cundinamarca.
17. Raimundo E. Guillén, por Cundinamarca.
18. Jorge Tobar V., por el Tolima.

Cadetes supernumerarios.

Se presentaron como aspirantes y rindieron el examen correspondiente los siguientes individuos, con las siguientes calificaciones:

	Año.	Calificación.
Rafael de los Ríos	2.°	4.83
Ricardo Salazar	1.°	7.
Miguel C. Iguarán	1.°	6.
Alfonso Tobar B.	1.°	5.33
Héctor Reyes	1.°	5.33
Alejandro Vanegas	1.°	5.33
Juan David Reyes	1.°	4.66
Gustavo Rojas P.	1.°	4.66
Epifanio Guzmán	1.°	4.33
Salvador Trebilcock	1.°	4.33
Rafael Tobar	1.°	4.33
Alfonso Marulanda	1.°	4.33
José M. Orozco	1.°	4.
Rafael Fernández O.	1.°	3.66
Carlos E. Jácome	1.°	3.66
Luis E. Mendieta	1.°	3.66
Luis A. Azuero	1.°	3.
Valeriano Convers	4.°	5.11
Epifanio Estela	1.°	1.33

Aunque algunos de estos individuos no alcanzaron la calificación que fija el Reglamento para los aspirantes en general, el Ministerio resuelve admitirlos, en atención a que si pierden el primer año de estudios o en el transcurso de él se comprueba que no tienen las condiciones necesarias para el oficio, pueden ser retirados, sin que el Gobierno haya tenido que hacer erogación alguna por causa de su permanencia en la Escuela, por su carácter de supernumerarios, como lo cree la Dirección, según su nota número 62 de 22 de los corrientes, en la cual pide, apoyada en las razones apuntadas, la determinación que aquí se ha consignado. Se exceptúa de esta gracia al joven Epifanio Estela, por su pésima calificación, y porque, según la Dirección de la Escuela, se tiene noticia allí de que su conducta no es satisfactoria.

Se extiende la presente acta, que se firma para que conste.

El Ministro, **Antonio José CADAVID**—El Secretario, **Ernesto Borrero**—El Oficial, **Carlos E. Osuna B.**—El Oficial, **J. M. Mejía P.**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 3 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		278,372 58
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	8,903 93	
En vales del Tesoro, con intereses	983 24	9,887 17
De la misma, consignaron Andrade Hermanos por cuenta de Cortissoz, Correa & Compañía . . . . . $		3,000 ..
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,397 40	
En vales del Tesoro, con intereses	268 58	2,665 98
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Carlos Ortega para la señorita Dolores Medina . $		60 ..
Depósitos. (Cuenta de derechos).		
Consignaron los siguientes señores, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla:		
Pasan . . . . . . $		293,985 73
Vienen . . . . $		293,985 73
Emilio García		643 38
Carlos Coradine (a cargo de Nacor Herrera)		87 21
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		 28
Suma . . . . . . $		294,716 60

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagada la orden número 235, a favor del señor F. J. Montoya L., valor de gastos de personal y material de la Imprenta Nacional en febrero último . . . . $	3,333 ..	
Pagado por sueldos	6 20	3,339 20
Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 84, a favor de los señores Manuel Blanco e Hijos, valor de devolución de derechos de importación . $		186 65
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagada la orden número 30, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernación y pasta de cuarenta y dos volúmenes. .		63 70
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 329, a favor del señor Carlos Acosta, valor adicional del completo haber del Regimiento Cartagena en enero último . . . . $	179 20	
Número 131, a favor del señor Lisandro Granados, valor de dos mil quinientos metros de manta para el Ejército	959 75	
Número 341, a favor del señor Antonio Vélez, valor de jornales de peones en la Remonta en enero último	51 ..	
Número 339, a favor de los señores Bernardino Vargas e Isaías Angel, valor de sus servicios como aurigas del coche presidencial en enero último . . .	100 ..	
Número 356, a favor del señor Luis Santos París, valor del séptimo contado del contrato sobre arreglo del archivo del Ministerio de Guerra	100 ..	
Número 357, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de sus servicios como Visitador Fiscal de la guarnición de Bogotá en enero último	27 50	1,417 45
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 74, a favor del señor Agustín Uribe, valor del arrendamiento del local para la Oficina Médicolegal, en un mes vencido el 17 de febrero último . . . . $		40 ..
Remesas.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 60, a favor de la señora Aquilina Vásquez . . . . $	140 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor del giro número 19, a favor de la Compañía Salinera	3,100 ..	
A la misma, valor de la libranza número 57, a favor del señor Tancredo Nannetti	480 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Jerónimo Mutis en febrero, a favor de la señora María J. de Mutis	100 ..	
Al mismo, valor de radicación del señor Magín Jácome en febrero, a favor del señor J. G. Hernández	70 ..	3,890 ..
Pasan . . . . $		8,937 ..

Vienen . . . . $		8,937 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	1,593 ..	
Por intereses	22 82	1,615 82

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, por conducto de la Administración General de Correos . . . . $	10,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, por igual conducto	3,000 ..	13,000 ..
	$	23,552 82
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales		69 67
Suma . . . . $		23,622 49

RESUMEN

Débito . . . .$	294,716 60
Crédito	23,622 49
Existencia . . . . . . $	271,094 11

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).$	1,808 41
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	3,314 ..
En oro inglés	3,305 91
En vales del Tesoro	1,313 10
En documentos	255,533 48
En papel moneda	5,819 21
Suma igual . . . . . . $	271,094 11

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	57,631 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 818, a favor del Colegio de San José, de Marinilla, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1915. Carlos Suárez M., apoderado (en dinero, $ 0-40) . . . . $	29 ..	
Número 838, a favor de la Casa de educación de Cúcuta, valor de iguales intereses. Agapito Gómez, apoderado (en dinero, $ 0-60)	352 ..	
Número 304, a favor del Hospital del Socorro, valor de intereses de renta nominal, 6 por 100, en dicho semestre. A. León Gómez, apoderado (en dinero, $ 0-76)	197 ..	
Número 305, a favor del Hospital de Cali, valor de iguales intereses. José A. Patiño, apoderado (dinero, $ 0-80)	142 ..	
Número 306, a favor del Hospital de Cúcuta, valor de iguales intereses. Apoderado, Agapito Gómez (en dinero, $ 0-24) . . .	1,134 ..	
Número 309, a favor del Hospital de Marinilla, valor de iguales intereses. C. Suárez M., apoderado (en dinero, $ 0-12) . .	3 ..	
Número 310, a favor del Hospital de Barichara, valor de iguales intereses. José Agustín Noriega, apoderado (en dinero, $ 0-32)	19 ..	
Número 317, a favor del señor Vicente Olarte C., valor de iguales intereses (Hospitales de Cartagena, Zapatoca y Lazareto de Cartagena) (dinero, $ 0-48)	285 ..	
Número 369, a favor de las		
Pasan . . . . $	2,161 ..	57,631 ..

Vienen . . . . $	2,161 ..	57,631 ..
iglesias de la Arquidiócesis de Medellín, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre. José Antonio Patiño, apoderado (en dinero, $ 0-14)	1,368 ..	
Número 370, a favor de las iglesias de la Arquidiócesis de Cartagena, valor de iguales intereses. Agapito Gómez, apoderado (en dinero, $ 0-06)	1,440 ..	
Número 371, a favor de las iglesias de la Diócesis de Antioquia, valor de iguales intereses. Carlos Suárez M., apoderado (en dinero, $ 0-21)	416 ..	
Número 373, a favor de las iglesias de la Diócesis de Ibagué, valor de iguales intereses. José A. Patiño, apoderado (en dinero. $ 0-88)	1,584 ..	
Número 374, a favor de las iglesias de la Diócesis de Garzón, valor de iguales intereses. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-72)	1,020 ..	
Número 388, a favor de la ermita de Egipto, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-92) .	133 ..	
Número 390, a favor de los pobres de Marinilla, valor de iguales intereses. Carlos Suárez, apoderado (en dinero, $ 0-11) . .	16 ..	
Número 782, a favor del señor Agapito Gómez, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundaciones de Pablo Infanzón (en dinero, $ 0-88) . .	80 ..	
Número 802, a favor del señor Avelino Gamboa, apoderado, valor de iguales intereses. Fundación de Benito Zuleta (en dinero, $ 0-40)	2 ..	
Número 803, a favor del señor V. Olarte Camacho, valor de iguales intereses. Fundación de Francisco Rengifo (en dinero, $ 0-06)	18 ..	
Número 805, a favor del señor Avelino Gamboa, valor de iguales intereses. Fundación de Alberto de la Calle (en dinero, $ 0-30)	45 ..	
Número 887, a favor del señor Manuel M. Fajardo, apoderado, valor de iguales intereses. Fundación de Juan Dávila (en dinero, $ 0-96)	36 ..	
Número 811, a favor del mismo, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-76)	37 ..	
Número 560, a favor del señor Antonio Lemos, valor de iguales intereses en el primer semestre de 1915. Fundación de Juan F. Valencia (dinero, $ 0-80) . .	4 ..	
$	8,360 ..	

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 56, a favor del señor Ernesto Prado (en dinero, $ 59-35)	80 ..	8,440 ..
Saldo en caja . . . . . $		49,191 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.705,814 ..
Se han amortizado	1.131,991 ..
Quedan en circulación . . . . . $	573,823 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 4 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 271,094 11

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 5,022 33
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 566 33 — 5,588 66

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,957 65
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 221 03 — 2,178 68

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el Cajero de la Administración General de Telégrafos para el Jefe de Inspección de la zona de Medellín.$ 3,000 ..

De la Administración de Hacienda Naciona de Manizales, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para el Banco de Caldas . . . . 10,000 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

En dinero . . . . 3,360 ..
En vales del Tesoro, con intereses . . . 1,480 78

De la Administración General de Correos Nacionales, en vales del Tesoro 4,463 33

Registros de marcas.

Consignaron los señores L. M. Pérez & Compañía, por derechos de renovación de varias marcas de fábrica . . . . 90 ..

Consignó el señor José Joaquín Pérez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado del Grupo de Artillería, por valor de una multa impuesta por la Corte de Cuentas . . . . 1 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 37 20

Suma . . . . $ 301,308 76

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 212, a favor del señor Avelino Gamboa, endosatario, valor de servicios médicos prestados por el doctor Bernardino Herrera M. . . . . $ 10 ..
Pagado por sueldos . . . . . 254 75 — 264 75

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 342, a favor del señor Antonio Vélez, valor de jornales de peones de la Remonta, en febrero último.$ 51 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 87, a favor del señor Luis Vargas Vásquez, valor de honorarios para practicar un estudio de caminos de Chita a Tame y otros . . . . 300 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,304 ..
Por intereses . . . . 9 10 — 1,313 10

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, valor de radicación del señor Francisco E. Posada en febrero, a favor del señor F. Posada . . . . $ 30 ..

Pasan . . . . $ 30 .. 1,928 85

Vienen . . . . $ 30 .. 1,928 85

A la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés, valor de radicación del señor Manuel M Leal en febrero, a favor de la señora Ana M. de Leal 120 ..

A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de radicación del señor Antonio M. Alvarado en febrero, a favor de la señora Carlina de Alvarado . . . . 10 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Barranquilla. Número 125, a favor de la señora María de Bernal . . . . 60 ..
Cartagena. Número 4, a favor del señor Julio Jiménez . . . . 30 ..
Cali. Número 126, a favor de la señora Soledad de Borrero. . 10 ..
Cali. Número 552, a favor del señor Jaime Córdoba . . . . . 490 ..
Florencia. Número 15, a favor de la señora María B. de Heredia . . . . 10 ..
Neiva. Número 23, a favor de los señores Uribe & Duque . . 240 ..
Popayán. Número 25, a favor de la Compañía Colombiana de Seguros . . . . 140 ..
Popayán. Número 61, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo 698 71
Santa Marta. Número 31, a favor del señor P. A. Bruges. . 11 80

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 117, a favor del señor Víctor M. Salazar . . . . . 500 ..
Número 120, a favor del señor Félix Merizalde . . . . . . 140 ..
Número 123, a favor del señor Luis A. Navas . . . . . . 130 .. — 2,620 51

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 2 91

Suma . . . . $ 4,552 27

RESUMEN

Débito . . . .$	301,308 76
Crédito	4,552 27
Existencia . . . . . . $	296,756 49

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).$	1,171 36
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	11,426 99
En oro inglés	10,308 18
En vales del Tesoro	6,732 07
En documentos	261,859 35
En billetes	5,258 54
Suma igual . . . .$	296,756 49

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 49,191 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 826, a favor del Seminario de Santa Marta, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1915. Roberto Torres, apoderado (en dinero, $ 0-20) . . . . $ 7 ..

Número 375, a favor de las iglesias de la Diócesis de Manizales, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en di-

Pasan . . . . $ 7 .. 49,191 ..

Vienen . . . . $	7 ..	49,191 ..
cho semestre. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-22)	56 ..	
Número 376, a favor de las iglesias de la Diócesis de Manizales, valor de iguales intereses. Dicho apoderado (en dinero, $ 0-74)	297 ..	
Número 778, a favor del señor Antonio Lemos, valor de iguales intereses, al 3 por 100. Fundación de Juana Francisca Valencia (en dinero, $ 0-80) .	4 ..	
Pasan . . . . $	364 ..	49,191 ..

Vienen . . . . $	364 ..	49,191 ..
Remesa.		
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 59, a favor del señor Jacinto Luna (en dinero, $ 0-95)	39 ..	403 ..
Saldo en caja . . . . . $		48,788 ..
Se han emitido hasta la fecha		$ 1.706,217 ..
Se han amortizado		1.133,295 ..
Quedan en circulación $		572,922 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO número 435 de 1916 (29 de febrero), por el cual se reglamenta el artículo 110 del Código Fiscal y se señalan las condiciones que se deben estipular en los contratos para la explotación de minas de carbón, huano, etc.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que por el artículo 110 del Código Fiscal se prescriben las condiciones principales que deben pactarse en los contratos para la explotación de minas de carbón, huano, etc., pero que es conveniente fijar, de acuerdo con los antecedentes que constan en contratos ya aprobados por el honorable Consejo de Ministros y revisados por el Consejo de Estado, las condiciones secundarias que deben contener esos mismos contratos, **decreta:**

Artículo 1.° En todo contrato que el Gobierno celebre para la explotación de huano, carbón, etc., se hará constar la extensión que comprende la respectiva concesión, que no excederá de diez kilómetros de longitud por diez de latitud; y estará determinada—si ello fuere posible—por linderos arcifinios o geográficos.

Artículo 2.° Los permisos que el Gobierno conceda por estos contratos para explotar cualquier clase de yacimientos o materias, sólo podrán referirse a los que se encuentren en tierras baldías o en tierras que habiéndolo sido no las haya enajenado el Gobierno sino con posterioridad al 28 de octubre de 1874.

Artículo 3.° En el contrato respectivo se hará constar de manera expresa y especial que el Gobierno tendrá la inspección o vigilancia de la Empresa a fin de cerciorarse del porcientaje que le corresponde en la explotación, para lo cual tendrá derecho en todo tiempo a examinar los libros de cuentas, balances, copiadores, y en general, la contabilidad de la Empresa; tendrá también la facultad de inspeccionar la parte técnica de la Empresa.

Artículo 4° Los contratistas se obligarán a presentar, dentro de un término prudencial, un plano con indicación de los sitios en donde se encuentren los yacimientos y acompañado de un informe sobre las condiciones de cada uno de éstos y una muestra de ellos.

Artículo 5.° También se estipulará como garantía del cumplimiento del contrato una fianza de carácter prendario o hipotecario, no menor de mil pesos oro.

Artículo 6° Antes de proceder el Gobierno a la celebración de contratos de esta naturaleza, podrá pedir informes sobre la conveniencia que haya de contratar a los Gobernadores de los respectivos Departamentos o a los Intendentes correspondientes.

Artículo 7.° La explotación de cada materia será objeto de contrato por separado.

Artículo 8° En el caso de que se presenten al Ministerio de Obras Públicas varias propuestas para acometer una misma explotación en una misma región, el contrato se adjudicará en licitación pública, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros.

Artículo 9° Por el Ministerio de Obras Públicas se harán imprimir en edición oficial, para el uso del Ministerio y de los interesados, modelos de póliza de acuerdo con lo prescrito por este Decreto, que servirán para la celebración de los contratos respectivos.

Artículo 10. Respecto de los contratos que deben someterse a la aprobación del Congreso, como son los referentes a explotación de minas de petróleo, asfalto, explotación de lechos de ríos, etc., a más de la cláusula que en ellos debe introducirse de conformidad con el artículo 32 del Código Fiscal, y de las disposiciones legales pertinentes, se tendrán en cuenta las disposiciones de este Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

MODELO de póliza para contratos.

Entre los suscritos, N. N., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, **por una parte,** quien en el texto de este convenio se denominará **el Gobierno;** y N. N., ciudadano colombiano, varón mayor de edad y vecino del Municipio de N. N., en su propio nombre, por otra parte, quien en el mismo texto se denominará **el Contratista,** hemos celebrado el siguiente contrato para la explotación de los minerales de carbón—huanos o nitratos,—azufre, hierro (según el caso), que se encuentran dentro de la zona comprendida en los siguientes linderos: (aquí se expresan los linderos de la zona). Esta zona se encuentra en terrenos baldíos nacionales, ubicados a inmediaciones del caserío o Corregimiento de N. N., jurisdicción del Distrito de N. N., Provincia de N. N., Departamento de N. N.

El presente contrato se regirá por las siguientes estipulaciones:

Artículo 1° El Gobierno concede permiso al Contratista para explorar y explotar los yacimientos de hulla, hierro, fosfatos (según el caso), que se encuentren dentro de la zona indicada.

Este contrato sólo se refiere a los yacimientos que estén en tierras baldías que tengan actualmente ese carácter, o en tierras que habiendo sido baldías no las haya enajenado el Gobierno sino con posterioridad al 28 de octubre de 1874. Es entendido también que si entre la zona de la concesión hubiere otras sustancias minerales, como hidrocar-

buros, etc., ellas no entran en el contrato, y el Gobierno queda en libertad de explotarlas por sí o por intermedio de otros contratistas, respetando naturalmente los derechos adquiridos por el presente contrato.

Artículo 2.º El término de la duración del presente contrato será de veinticinco años, contados desde la fecha de su aprobación definitiva por el señor Presidente de la República.

Artículo 3º El área de la concesión no excederá de diez kilómetros cuadrados, y deberá quedar definitivamente medida y delimitada de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el artículo 6.º del presente contrato.

Artículo 4º El Gobierno otorga permiso al Contratista para construír dentro de la zona de la concesión y en terrenos baldíos, todos los edificios necesarios para la explotación de los yacimientos indicados y para establecer caminos, tranvías, cables de tracción, teléfonos, telégrafos y demás obras que pueden considerarse como medios de transporte y elementos de explotación destinados exclusivamente al servicio de la Empresa, siempre que no se opongan a las obras y construcciones destinadas al servicio público, y sujetándose en todo caso a las leyes y reglamentos que rijan sobre estas materias.

Artículo 5.º El Gobierno dará al Contratista, por conducto de las autoridades de la región, y dentro de sus atribuciones, la protección legal necesaria para hacer efectivos los derechos que adquiere por el presente contrato.

Artículo 6º El Contratista se obliga a indicar, dentro de los diez y ocho meses siguientes a la aprobación de este contrato, los puntos precisos donde se encuentren los yacimientos de. . . . . . ., indicación que consistirá en la presentación al Ministerio correspondiente—para su revisión y aprobación—de los planos geológicos y topográficos de la zona de la concesión exactamente medida y delimitada, de acuedo con el artículo 3º de este contrato, con la determinación de los lugares donde se encuentren dichos yacimientos, acompañada de un informe detallado sobre las condiciones de cada yacimiento, y en seguida se obliga también a dar principio a los trabajos de explotación a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la presentación de los planos y estudios referidos. Deberá también acompañar con los citados planos muestras de . . . . . materia de la explotación.

Artículo 7º Si durante el término de los diez y ocho meses de que trata el artículo anterior, el Contratista hallare que no hay el mineral contratado en calidad y cantidad comercialmente explotables, queda en libertad de rescindir el presente contrato, sin conservar derecho alguno, y se le cancelará la fianza que haya prestado. En todo caso el Contratista deberá, dentro del término expresado, dar al Gobierno aviso del resultado y de su decisión. Si así no lo hiciere, se entiende que renuncia de hecho a la concesión, y el Gobierno puede, de conformidad con el artículo......., declarar caducado el contrato.

Artículo 8º El Gobierno tendrá derecho al 15 por 100 del producto bruto de la explotación, el cual será pagado en dinero, por semestres vencidos, en la Oficina de Recaudación que el Gobierno designe.

Parágrafo. Esta participación puede exigirse—parcial o totalmente—en especie, si así lo prefiere el Gobierno.

Artículo 9º Con el objeto de que el Gobierno pueda cerciorarse de que la liquidación del porcientaje que le corresponde se hace con exactitud, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar y examinar los libros de cuentas, balances, copiadores, y en general, toda la contabilidad de la Empresa, con sus respectivos comprobantes, por medio del empleado o empleados que el Gobierno designe al efecto.

Parágrafo. La contabilidad de la Empresa deberá llevarse dentro del país y de acuerdo con el Código de Comercio colombiano.

Artículo 10. A la expiración, por cualquier causa y en todo tiempo, de este contrato, quedarán de propiedad de la Nación, a título gratuito, todas las obras, edificios, máquinas, aparatos, cables aéreos, herramientas, y en general, todos los elementos de explotación y medios de comunicación empleados por el Contratista, en el estado en que se encuentren.

Artículo 11. A fin de garantizar el debido cumplimiento de la cláusula anterior, el Gobierno tendrá derecho a ejercer, cuando lo estime conveniente, por medio del empleado o empleados que designe al efecto, la supervigilancia necesaria sobre los edificios, elementos, materiales, etc., de la explotación.

Artículo 12. En caso de turbación del orden público, guerra exterior o conmoción interior, el Gobierno, previo acuerdo con el Contratista, o dueño de la Empresa, tendrá derecho a servirse de los elementos, medios de transporte y comunicación que estén empleándose en la explotación.

Artículo 13. El Contratista se compromete a emplear en la explotación métodos y sistemas científicos que aseguren tanto la eficacia de la misma explotación como la vida de los trabajadores contra los diversos accidentes, derrumbes, explosiones, etc., que suelen acaecer en esta clase de empresas; y a fin de garantizar esta doble obligación, el Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá ejercer la supervigilancia necesaria.

Artículo 14. Este contrato podrá ser traspasado a personas o compañías nacionales o extranjeras, previo permiso del Gobierno, quien puede negarlo, sin dar razón de su negativa; pero el traspaso no podrá verificarse en ningún caso a favor de gobierno o nación extranjera.

Artículo 15. Si el traspaso se hiciere a extranjeros, será condición expresa que éstos acepten en todas sus partes, de acuerdo con los artículos 42 y 43 del Código Fiscal, lo prescrito en la Ley 145 de 1888 "sobre extranjería y naturalización, y que renuncian expresamente a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, y se entiende por ésta únicamente el hecho de que el Gobierno prive al Contratista o a quien sus derechos represente, del uso de los recursos judiciales que otorgan las leyes en guarda de los derechos civiles de las personas.

Artículo 16. El Contratista queda obligado a asegurar el cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones que contrae por el presente contrato, con una fianza hipotecaria o con una caución prendaria, por mil pesos oro, a satisfacción del Consejo de Ministros, y constituída dentro de los tres meses siguientes a la aprobación definitiva de este contrato.

Artículo 17. Este contrato quedará caducado de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el Contratista dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se le imponen, y en caso de caducidad, quedará de hecho del Gobierno el valor de la fianza prestada para asegurar dicho cumplimiento.

Son también causales de caducidad de este contrato las siguientes:

a) La muerte del Contratista, en los casos en que ésta deba producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil.

b) La quiebra del mismo, judicialmente declarada.

Artículo 18. En caso de que este contrato se declare **caducado por** falta de cumplimiento de las obligaciones del Contratista o de quien sus derechos represente, éste no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Gobierno, con motivo de las estipulaciones de este contrato.

Artículo 19. Tampoco tendrá derecho el Contratista o su sucesor a demandar o exigir del Gobierno indemnización alguna por razón de pleitos que puedan surgir a causa de derechos de terceros, y es entendido que estos derechos quedan salvados, en cuanto sean legítimamente adquiridos.

Artículo 20. El Gobierno, a fin de **cerciorarse de que** el Contratista o sus cesionarios dan estricto cumplimiento a todas las obligaciones que contrae por el presente convenio, tendrá derecho a vigilar la Empresa en todas sus partes; pudiendo ejercer este control por medio de los Visitadores Fiscales o de otros empleados que al efecto designe. El Contratista deberá suministrar a los agentes que el Gobierno comisione con tal fin, todos los datos que sobre la Empresa le solicitaren y facilitar por todos los medios la supervigilancia y control estipulados.

Artículo 21. El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y debe remitirse a la revisión del Consejo de Estado para que éste, de acuerdo con el artículo 37 del Código Fiscal, decida si está o nó ajustado a las autorizaciones legales.

En fe de lo expuesto, etc. etc. . .

RESOLUCION

Ministerio de Obras Públicas—Sección 3.ª, Ferrocarriles—Bogotá, marzo 2 de 1916.

El señor Tomas Miller, como representante de la Compañía denominada **The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited,** cesionaria del contrato para la construcción del cable aéreo entre Mariquita y Manizales, ha solicitado, en memorial de 14 de enero último, que se le conceda una prórroga indefinida para la entrega de la obra terminada hasta Manizales, la cual debía verificarse el día de hoy.

Alega el señor Miller, como razón para solicitar esa prórroga indefinida, la dificultad para el despacho de materiales destinados a la obra, creada por la actual guerra europea.

Este Ministerio resolvió consultar el asunto con el honorable Consejo de Ministros, el cual, en sesión del 25 de febrero próximo pasado, aprobó la siguientes proposición:

"Autorízase el señor Ministro de Obras Públicas para que otorgue prórroga para la construcción del cable aéreo entre Mariquita y Manizales, a la Compañía inglesa denominada **The Dorada Railway Extension Limited.** El Consejo no emite opinión ninguna, porque no es el caso de emitirla, sobre si ha habido fuerza mayor."

Como se ve, el honorable Consejo de Ministros, aunque cree que puede concederse una prórroga para la terminación de la obra, no es de opinión que aquélla sea indefinida, toda vez que se abstiene de dar su concepto sobre si ha existido (o continúa existiendo) el caso de fuerza **mayor, único que justificaría** la indefinición.

Por otra parte, la Compañía cesionaria del contrato ha venido trabajando activamente en la construcción del cable; ha dado ya al servicio público la mitad del trayecto entre Mariquita y Manizales, y dados sus antecedentes, es de esperarse que continúe cumpliendo sus compromisos.

Por lo expuesto, se resuelve conceder a la Compañía denominada **The Dorada Railway (Ropeway Extension) Limited** una prórroga de un año, contado desde hoy, para la terminación de la obra del cable aéreo hasta Manizales.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Jorge Vélez, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno,** y Jorge Páez G., varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, ingeniero, por la otra parte, que se denominará en lo sucesivo **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista formará parte, como Jefe, de la Comisión que el Gobierno envía a estudiar el problema de la elección de la ruta que ha de adoptarse para el ferrocarril de Cali a Popayán, desde el kilómetro 63 hasta esta última ciudad.

Artículo 2.° Para desempeñar esta Comisión, el Contratista se trasladará al Cauca, y en unión del otro miembro de ella, recorrerá los diferentes trazados preliminares ejecutados por la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para esa vía; examinará las facilidades y dificultades que presenta para su construcción y explotación cada uno de ellos, teniendo en cuenta las condiciones del terreno; tomará, hasta donde sea posible, los datos estadísticos de producción de las regiones que va a beneficiar cada línea, movimiento actual y movimiento probable de pasajeros y carga por cada una de ellas; hará un estudio detenido de las tarifas mínimas que puedan aplicarse en cada vía, dadas sus condiciones de pendiente y curvatura; estudiará las facilidades que haya para la comunicación cómoda y rápida de esas líneas con los centros poblados de la región, a fin de que el ferrocarril les preste el servicio debido, y calculará el desarrollo probable que la vía pueda ocasionar en las regiones atravesadas.

Artículo 3.° Igualmente estudiará el Contratista, en unión del otro miembro de la Comisión, la posibilidad y facilidades para construír el ferrocarril por la vía de los ríos Aganche y Tunía u otra que estimen conveniente, para lo cual practicará un reconocimiento somero de la región, tomando los datos de pendiente media, longitud probable, distancia aproximada a los centros poblados, condiciones topográficas y climatéricas del terreno, estadísticas y demás que puedan determinar la conveniencia de que la Compañía constructora del ferrocarril haga practicar un estudio detenido de la vía.

Artículo 4.° Recogidos los datos y hechos los estudios detallados de que tratan los artículos anteriores, el Contratista, junto con el otro miembro de la Comisión, o por separado, si no estuviere de acuerdo con él, rendirá al Ministerio de Obras Públicas, un informe lo más minucioso que sea posible, acerca de los trabajos que ejecuten, y de cuál es en su concepto, la ruta que debe seguir la vía férrea, exponiendo las razones en que apoye su opinión, de acuerdo con los datos acopiados y teniendo en cuenta la importancia que tiene para los intereses nacionales la acertada elección de esa vía.

Artículo 5.° El Contratista saldrá de Bogotá a hacer los estudios de que trata este contrato, a más tardar quince días después de su aprobación definitiva, y presentará el informe a que se refiere el artículo anterior, a más tardar cinco meses después de la misma fecha.

Artículo 6.° Como remuneración por este trabajo, el Gobierno pagará al Contratista la suma de mil quinientos pesos oro ($ 1,500), en la

siguiente forma: setecientos cincuenta pesos ($ 750) al ser aprobado definitivamente este contrato, y setecientos cincuenta pesos ($ 750) al presentar el Contratista el informe de que trata el artículo 4.º Es entendido que los gastos que ocasionen los trabajos a que se refiere este contrato serán de cargo de los miembros de la Comisión.

Artículo 7.º El Contratista asegurará el cumplimiento de este contrato y los fondos que se le anticipan con la fianza personal del señor Héctor O. Acebedo, quien se constituye fiador, suscribiendo con los contratantes el presente documento. Se fija la fianza en la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) oro, que será exigible al fiador y al Contratista mancomunados, en caso de no llevarse a cabo el trabajo en las condiciones exigidas.

Artículo 8.º Este contrato caducará de hecho en los casos siguientes:

a) Por la muerte del Contratista.

b) Por la quiebra del Contratista judicialmente declarada.

c) Si pasado un mes desde su aprobación definitiva el Contratista no hubiere salido a comenzar los estudios de que se trata, salvo fuerza mayor debidamente comprobada; y

d) Si pasado un año desde su aprobación definitiva, el Contratista no hubiere presentado el informe correspondiente, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 9.º Declarada la caducidad de este contrato por una de las cláusulas **c)** o **d)**, el Contratista y su fiador quedarán obligados a pagar al Gobierno el valor de la fianza otorgada.

Artículo 10. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis.

Jorge Vélez—Jorge Páez G.

En este estado se advierte que el Gobierno se compromete a hacer poner a la disposición del Contratista los planos, perfiles y demás documentos relativos al asunto materia de este contrato, que existan en el Ministerio de Obras Públicas y en poder de la Compañía del Ferrocarril. Estos documentos serán devueltos por el Contratista al rendir el informe correspondiente.

Jorge Vélez — Jorge Páez G. Testigo, **Félix V. de León**—Testigo, **Andrés Santodomingo Navas.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 47 de 25 de enero, y Alfredo D'Acosta Gómez, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla, hasta Bogotá, por la suma de ochocientos ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 808-54) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, doscientos (200) bultos de papel de imprenta, con peso de veintidós mil quinientos kilos, y doce (12) bultos de papel para escribir y sobres, con peso de mil ciento setenta y cuatro kilos, marcados **Gobierno de Colombia— M. de O. P.**, numerados 201|400, 800 y 1|11, por cuenta del Gobierno Nacional, y destinados al Ministerio de Obras Públicas. Estos bultos llegaron por vapor **Carrillo,** de 23 de enero de 1916, y se embarcaron a su destino en el vapor **Manizales,** de hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de ochocientos ocho pesos cincuenta y cuatro centavos ($ 808-54) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado de conformidad.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a dos de febrero de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Compañía, por poder, **Alfredo D'Acosta G.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 28 de febrero de 1916.

Aprobado—El Ministro, **VELEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Obras Públicas, **Jorge Vélez.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 23 de 4 de los corrientes, y Alfredo D'Acosta Gómez, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar, desde Barranquillla hasta Bogotá, por la suma de trescientos treinta pesos setenta y nueve centavos ($ 330-79) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, cien (100) fardos de papel de imprenta, marcados: **Gobierno de Colombia—M. de O. P.**, numerados 1|100, y con peso de 10,935 kilos, por cuenta del Gobierno Nacional, y destinados al Ministerio de Obras Públicas. Estas cajas llegaron por vapor **Tortuguero** el 29 de noviembre de 1915, y se embarcaron a su destino en el vapor **Bogotá,** que sale hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas, la orden de pago por la suma de trescientos treinta pesos setenta y nueve centavos ($ 330-79) oro inglés, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Compañía, por poder, **Alfredo D'Acosta G.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 12 de enero de 1916.

Aprobado — El Ministro, **Jorge VELEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 13 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 47 de 28 de enero de 1916, y Alfredo D'Acosta Gó-

mez, a nombre y representación de Pineda López & Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & Compañía se comprometen a transportar, desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla, hasta Bogotá, por la suma de setecientos setenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos ($ 773-89) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, doscientos fardos de papel de imprenta, marcados **G. de C.—Bogotá—** y numerados 1|200, con peso de veintidós mil setecientos veintiocho kilos, por cuenta del Gobierno Nacional, y destinados al Ministerio de Obras Públicas. Estos bultos llegaron por vapor **Zacapa** de 16 de enero de 1916, y se embarcan a su destino en vapor **Barranquilla** de hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de setecientos setenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos **($ 773-89)** oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & Compañía le han presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato, por cuadruplicado, en Barranquilla, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Compañía, por poder, **Alfredo D'Acosta G.**

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 28 de febrero de 1916.

Aprobado — El Ministro, **Jorge VELEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá febrero 29 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor y vecino de Bogotá, en ejercicio del poder especial que me confiere el señor Jaime Arango A., mayor y vecino de Medellín, expongo:

Mi poderdante quiere patentar un invento de él, que consiste en una máquina a que ha dado el nombre de Trilladora Jaime, y que sirve para la trilla de trigo, arroz, cebada y otros productos semejantes. Consiste lo principal del invento o perfeccionamiento realizado por el señor Arango, en que la cuneta de su trilladora va por debajo del cilindro y no por encima, como las demás de su clase, y en que las piezas dentadas de dicha cuneta pueden guardar mayor o menor distancia unas de otras, según se desee. Acompaño el dibujo de las distintas partes de la máquina que va a ser patentada, y me obligo a presentar oportunamente una descripción completa de ella. Acompaño también la constancia del pago del impuesto del caso en la Tesorería Nacional, y con respeto solicito se expida a favor del señor Jaime Arango A. la patente de invención de la trilladora a que me he referido, y que se le otorgue el correspondiente privilegio por veinte años, que le asegure la fabricación, venta y uso exclusivo de dicho artefacto, según la ley.

Del señor Ministro, seguro servidor.

Rafael Botero R.

Bogotá, febrero 28 de 1916.

—

Ministerio de Agricultura y Comercio
Bogotá, febrero 29 de 1916.

Este memorial fue introducido hoy 29 de febrero de 1916, a las diez de la mañana.

Por el Oficial de Registro, **A. Fernández de Soto—Rafael Botero R.**

(62) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Tulio Suárez, mayor y vecino de Bogotá, hablando según poder que acompaño, en nombre y representación del señor Justiniano Soto L., colombiano y vecino de Manizales, con respeto expongo a usted: mi poderdante ha ideado una reforma interesante en las gualdrapas o alfombras de montar, que les da gran consistencia, y prolonga considerablemente su duración. La invención consiste en una trama o traba, que recorre el tejido de la alfombra en dirección transversal. Esta traba o cordón transversal está compuesto de cabuya mezclada con algodón, y es el hilo en que se apoya la obra para armarla. Esta invención ha introducido, como era forzoso, una reforma en el telar donde se fabrican dichas alfombras; el telar de madera lleva peines de acero, con ciento ochenta carreteles de lana, y trescientos setenta de hilaza. En el ejemplar de la manufactura que acompaño se ve en color la traba en que consiste la invención.

Pido a usted, respetuosamente, conceda, por veinte años, la respectiva patente de privilegio que permita a mi poderdante el goce de su invención, con exclusión de toda otra persona.

Bogotá, 26 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

Tulio Suárez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue recibido por el infrascrito Registrador, acompañado de un recibo de la Tesorería, hoy a las diez de la mañana.

Bogotá, febrero 29 de 1916.

Por el Registrador, **Guillermo León O.**

(63). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Tulio Suárez D., varón, colombiano y vecino de esta ciudad, mayor de edad, a usted respetuosamente manifiesto que para el señor Justiniano Soto, vecino de Manizales, solicito el registro de la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de su fábrica de tejidos de alfombras llamadas Caldas. Dicha marca consiste en lo siguiente: dentro de un rectángulo, y en el centro, mirando a la izquierda, aparece un caballo, con una alfombra, que en letras blancas dice: **Marca debidamente registrada.** Encima del caballo, y en letras notables, se lee, en dos líneas: **Fábrica de tejidos de alfombras, Caldas.** Debajo del caballo, y en letras también notables, y en dos líneas: **Invención especial de Justiniano Soto.** Por último, sobre fondo oscuro, y en letras pequeñas: **Manizales—Colombia.**

Acompaño a usted el recibo expedido por la Tesorería General de la República, en que consta que he pagado los

derechos exigidos por el artículo 26 de la Ley 110 de 1914; los tres ejemplares de la marca cuyo registro solicito, debidamente estampillados; el poder que me confirió el señor Soto, y el respectivo clisé.

Bogotá, febrero 26 de 1916.

Señor Ministro.

Tulio Suárez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue recibido por el infrascrito Registrador, acompañado de un recibo de la Tesorería, hoy a las diez de la mañana.

Bogotá, febrero 29 de 1916.

Por el Registrador, Guillermo León O.

(64). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santander.

Número 84—Bogotá, abril 6 de 1915.

Hácense a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de octubre de 1914, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, las siguientes observaciones:

1.ª Se devuelve el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional, para que el responsable lo reforme de acuerdo con las instrucciones que se le han dado en autos anteriores.

2.ª Falta el contrato que ha debido celebrarse con Daniel Martínez, sobre suministro de útiles de escritorio para la Dirección de Instrucción Pública en el tercer trimestre de 1914, por $ 25. (Artículo 380 del Reglamento).

3.ª No se acompañó la autorización del señor Tesorero General, para pagar el valor del arrendamiento del local para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en septiembre, por $ 18. Se reclama.

Cinco (5) días y la distancia se le conceden de término al responsable para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 85—Bogotá, abril 6 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la que es responsable el señor Arturo Mantilla, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª El responsable se servirá indicar en cuál de sus cuentas fue cargada la remesa que le hizo la Tesorería General el 24 de noviembre, de $ 779-79, según el Diario Oficial número 15365.

2.ª Para que sean debidamente reformados, se devuelven los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional.

3.ª Los señores Juez 2.° del Circuito de Bucaramanga y Juez del Circuito de Charalá dieron aviso oportunamente a la Corte de que habían sido declarados incursos en las multas de $ 5 y $ 100, los señores Víctor M. Alarcón y Raimundo Ranjel P., respectivamente, lo cual, dicen ellos, se puso en conocimiento de esa Administración. Como tales sumas no figuran en ninguna de las cuentas del responsable, debe darse cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos 27 y 298 del Reglamento de Contabilidad.

4.ª Se reclama la autorización del señor Tesorero General para pagar los $ 18, valor del arrendamiento del local para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en octubre.

Término para contestar, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Pamplona.

Número 86—Bogotá, abril 9 de 1915.

Como las cuentas de los responsables no pueden estudiarse sino teniéndolas a la vista, con los comprobantes respectivos, es inaceptable el procedimiento que propone el señor Carlos Peralta en su memorial número 48 del 10 de marzo último, y por lo tanto se le requiere nuevamente para que rinda la correspondiente al mes de noviembre de 1910, en el término de quince días y el de la distancia.

Se le llama nuevamente la atención a lo dispuesto en la Ley 110 de 1912, artículo 341.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Atlántico.

Número 87—Bogotá, abril 9 de 1915.

Al ser notificado el señor Pedro Goenaga D., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de abril de 1914, del auto de fenecimiento provisional número 34 de 10 de febrero último, con alcance a su cargo de $ 95, manifestó, en el acto de la notificación, que apelaba.

Siendo legal la alzada, se le concede el recurso interpuesto, en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 88—Bogotá, abril 9 de 1915.

Notificado el señor Pedro Goenaga D., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de mayo de 1914, del auto de fenecimiento provisional número 35, de fecha 11 de febrero último, manifestó que apelaba de él, en el acto de la notificación.

Siendo legal el recurso interpuesto por el responsable, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 89—Bogotá, abril 9 de 1915.

Concédese al señor Pedro Goenaga D., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de junio de 1914, el recurso de apelación que interpuso en el acto de la notificación del auto de fenecimiento provisional número 36, de fecha 12 de febrero último, en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 90—Bogotá, abril 9 de 1915.

El señor Pedro Goenaga D., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de julio de 1914, al ser notificado del auto de fenecimiento provisional número 37, de fecha 12 de febrero último, manifestó que apelaba de él.

Siendo legal la alzada, se le concede el recurso interpuesto, en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 91—Bogotá, abril 9 de 1915.

Por haber apelado en el acto de la notificación el señor Pedro Goenaga D., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de agosto de 1914, del auto de fenecimiento provisional número 38, de fecha de febrero último, se le concede el recurso interpuesto, en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santander.

Número 92—Bogotá, abril 12 de 1915.

El Administrador de Hacienda Nacional de Santander, señor Arturo Mantilla, al contestar los autos de observaciones dictados por esta Sección en las cuentas de su responsabilidad, relativas a los meses de junio a noviembre de 1912, ha manifestado que oportunamente remitió a la Corte los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, exigidos por el Decreto número 319 de 1912. Y es así la verdad. No consta en los autos que al responsable se le hubiera reclamado el envío de dichos cuadros, sino que se le devolvieron para que los reformara y remitiera nuevamente al contestar aquéllos, cosa que no se hizo, alegando

el responsable quo debe citársele la disposición legal que a ello lo obliga.

Dichos cuadros fueron devueltos por su incorrecta formación.

El artículo 4.° del Decreto número 319 de 7 do marzo de 1912 dice:

"Los Administradores de Hacienda Nacional de los Departamentos, las Intendencias y las Comisarías formarán cuadros en que conste el movimiento de especies de timbre nacional durante cada uno de los meses del año fiscal, y que deben contener los siguientes datos: **existencia anterior de especies; cantidades de especies recibidas durante el mes; cantidades de especies vendidas durante el mes en todo el territorio de la Circunscripción, y producto de las ventas; existencia en la Circunscripción para el mes siguiente.** De los cuadros indicados se extenderán tres ejemplares, de los cuales se remitirán, dentro de los dos meses subsiguientes a los que los cuadros correspondan, uno al Ministerio de Hacienda, otro a la Corte de Cuentas y otro a la Administración Principal de la renta de timbre nacional."

En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración Principal de la renta de timbre nacional dirigió, en el mes de diciembre, a los Administradores de Hacienda Nacional, la circular número 6, que original se acompaña al presente auto, en la cual aparece el modelo para la formación de los cuadros en referencia. Con esto, y con el artículo transcrito anteriormente, cree demostrar el suscrito que sí existen disposiciones legales que obliguen al responsable a enviar los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, y le indican la manera como ellos deben ser formados.

En consecuencia, no habiendo remitido el responsable los cuadros de especies que se le devolvieron para su reforma, con los autos de observaciones dictados en las cuentas de junio a noviembre de 1912, se le reclaman nuevamente, quedando conminado con la multa de un peso ($ 1) diario si no los remite en el término de quince días, después del en que le sea notificado el presente auto. (Artículo 346 del Código Fiscal).

Conforme a los deseos manifestados por el responsable al contestar los autos de octubre y noviembre, se le devuelven las cuentas de cobro, de Marco E. Araque, por el arrendamiento de una casa para la Comandancia del Regimiento **Ricaurte** número 3 en septiembre, y de Juan F. Pestico, por medicinas suministradas a la fuerza pública en octubre, para que en su lugar se remitan los ejemplares que, estampillados debidamente, reposan en el Archivo de la Administración.

Término para contestar, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Atlántico.

Número 95—Bogotá, abril 22 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Pedro Goenaga D., se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª A los dos Administradores de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia se les pagó por sus sueldos en veintiséis y en cinco días de octubre, la suma de $ 119-99, no correspondiéndoles, según el Presupuesto, más que $ 79-99. El responsable se servirá reintegrar los $ 40 que pagó de más.

2.ª Como en el Presupuesto no hay partida señalada para pagar el sueldo y la alimentación del segundo Ayudante del Ingeniero de la misma Estación, no se le abonan al responsable los $ 55 que pagó a dicho empleado y al casino, por ambos servicios en octubre.

3.ª El responsable se servirá informar si se han celebrado los contratos respectivos sobre suministro de útiles de escritorio para la Administración de Hacienda y para la Dirección de Instrucción Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 380 del Reglamento de Contabilidad.

4.ª Los pasaportes números 425 y 494, expedidos al Sargento segundo Rafael Anzola y al soldado Silvestre (no Sebastián) Zamora, por $ 13-30 y $ 8-66, respectivamente, vinieron sin el recibo de los interesados (artículo 268 del Código Fiscal). Otro tanto sucede con la cuenta de cobro de Camilo R. Jiménez, por $ 100, valor del contrato celebrado sobre suministro de muebles para el Juzgado 2.° del Circuito de Sabanalarga.

Se le concede al responsable, para que conteste el presente auto, un término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 96—Bogotá, abril 22 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta del mes de diciembre de 1914, de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico, de la que es responsable el señor Pedro Goenaga D.:

1.ª El responsable, al contestar este auto, debe remitir el acta de incineración de las siguientes especies de timbre nacional sobrantes el 31 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto número 580 de 1914. (**Diario Oficial** número 15231):

1,651 estampillas de a $ 0-01, valor . . . . $	16 51
431 estampillas de a $ 0-02, valor	8 62
2,828 estampillas de a $ 0-03, valor	84 84
1,294 estampillas de a $ 0-05, valor	64 70
3,570 estampillas de a $ 0-10, valor	357 ..
2,315 estampillas de a $ 0-20, valor	463 ..
448 estampillas de a $ 0-25, valor	112 ..
4,653 estampillas de a $ 0-40, valor	1,861 20
409 estampillas de a $ 0-50, valor	204 50
350 estampillas de a $ 1, valor	350 ..
950 estampillas de a $ 2, valor	1,900 ..
5,206 sellos de papel de $ 0-10, valor	520 60
Total . . . $	5,942 97

2.ª El responsable debe reintegrar a caja las siguientes sumas:

Pagado de más al Administrador de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia, por sus sueldos de noviembre y diciembre, según el Presupuesto . . . . $ 80 ..

Sueldos y alimentación del segundo Ayudante del Ingeniero de la misma Estación, en noviembre y diciembre, para el cual no se votó la partida necesaria en el Presupuesto . . . . 110 ..

Total . . . . . $ 190 ..

3.ª Debe indicarse por el responsable la disposición que les señala a los ocho Agentes de la Policía Sanitaria de Barranquilla un sueldo mesual de $ 30 a cada uno.

4.ª El contrato celebrado entre el señor Gobernador del Departamento y Ferdinan Wiese, por $ 288-20, sobre suministro de algunos efectos para la reparación del cañonero **Colombia,** carece de la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 31 del Código Fiscal). Para que le sea abonada al responsable dicha suma se necesita que se llene tal requisito.

5.ª Falta, y se reclama el contrato celebrado con Pedro A. Gómez C., por $ 300, valor de los gastos hechos en las exequias del General Francisco J. Palacio.

6.ª A la cuenta de cobro de Magdalena Comas, por la alimentación suministrada a las empleadas y alumnas de la Escuela Normal de Institutoras en noviembre, le hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-10.

7.ª El responsable debe comprobar que el pago de las pensión de Heriberto Vengoechea fue radicado en la Oficina de su cargo (artículo 7.° del Decreto número 461 de 1913. **Diario Oficial** 14898).

8.ª La cuenta de cobro de Ramón G. Amaya, por $ 80, valor de su pensión en diciembre, vino sin el recibo del interesado (artículo 26? del Código Fiscal).

9.ª Si aún no ha sido recaudada la multa de $ 500 que el Juzgado Superior de Barranquilla le impuso al señor Luis Pérez G., por auto de fecha 21 de septiembre de 1914, como fiador de cárcel segura del sindicado Luis Pérez de la Rosa, el responsable debe darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 298 del Reglamento de Contabilidad.

Término que se le concede al responsable para que conteste, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, sábado 11 de marzo de 1916 | Número 15741

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Número 36—Bogotá, marzo 2 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Se me ha pasado en comisión para informar ante el Consejo de Ministros, el contrato celebrado por el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla y el señor Personero Municipal de Puerto Colombia para la provisión del alumbrado eléctrico de las Oficinas nacionales en esa localidad, en cumplimiento de lo que dispuso la Ley 43 de 1915.

Es esta una Ley en que se autoriza al Gobierno para contratar con el Municipio de Puerto Colombia la provisión del alumbrado eléctrico para las oficinias nacionales situadas allí. El señor Ministro de Hacienda facultó al señor Administrador de la Aduana de Barranquilla para iniciar un proyecto de contrato, según lo reza la nota número 2685 de 19 de noviembre último. Este funcionario celebró el contrato en referencia el 11 de enero próximo pasado, el cual se encuentra a vuestra consideración.

El contrato parece ajustado a la Ley. Mas como ésta es una Ley de autorizaciones, que deja a la voluntad del Gobierno la forma en que ha de llevarse a cabo la negociación sin determinar fijamente sino la cuantía del gasto, acaso habría convenido que se expidiera un decreto orgánico en el cual se ordenara el estudio por expertos de la calidad y fuerza de la planta eléctrica; su capacidad productora hasta la época futura que la Ley prevé y la formación de un plano de la instalación que se destine al Gobierno Nacional, cosa acostumbrada en todos los proyectos de instalación de luz.

Mas como el retrotraer la cuestión hasta esos preliminares acaso no sería conveniente, y aun se pueden remediar las omisiones indicadas, vuestra Comisión juzga que algunas modificaciones tendientes a asegurar los intereses del Gobierno Nacional bastarán para que el contrato siga su curso sin tropiezo.

Por tanto, os propongo muy respetuosamente:

El Consejo de Ministros es de concepto que el Poder Ejecutivo puede aprobar el contrato celebrado por el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla con el señor Personero Municipal de Puerto Colombia, para la provisión de luz eléctrica a las oficinas nacionales en ese puerto, con las siguientes modificaciones:

(Artículo nuevo para después del inciso c) del artículo 1.º):

"El Municipio presentará al Gobierno Nacional, con todos sus detalles, los planos de la instalación que va a hacer en las oficinas de éste y los informes de expertos acerca de la capacidad productora de la planta eléctrica hasta la época que prevé la Ley. La aprobación del señor Ministro de Agricultura y Comercio a estos datos o el cumplimiento de las observaciones que hiciere, darán lugar al pago de la suma que el artículo siguiente determina, en las condiciones que él establece."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 4 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Número 38—Bogotá, marzo 2 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros.

El señor Ministro de Agricultura y Comercio ha pasado a la consideración del Consejo de Ministros el contrato de prórroga del arrendamiento de la quinta denominada **Aranjuez**, con sus anexidades, celebrado el 17 de febrero de 1915, por el término de un año, entre el señor Alvaro Uribe, como Director del Instituto de Agricultura y Veterinaria, y el señor Luis Felipe Rueda V., en representación de la señora Mercedes Vargas de Rueda.

Vuestra Comisión considera necesaria la prórroga del contrato; pues a menos que el local hubiera resultado positivamente inapropiado para su objeto, no sería conveniente trasladar el Instituto y menos en tiempo de principiar tareas. Además, las mejoras introducidas, sin duda alguna, en la finca por parte del Gobierno, se perderían sin provecho apreciable con una variación de local que ocasionaría otras tantas demoras y obras adicionales con los gastos consiguientes, y pérdida de tiempo.

Por tanto tengo el honor de proponeros respetuosamente el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Gobierno puede aprobar el contrato de prórroga del arrendamiento de la quinta llamada **Aranjuez**,

celebrado por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, en los términos en que está concebido."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión,

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 4 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

RELACION de los Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 27 de febrero último y 4 de los corrientes.

Ministerio de Guerra. Decreto número 239 (febrero 28). A solicitud del interesado, autorizada por su acudiente y apoyada por la Dirección de la Escuela Militar, concede la baja al Cadete supernumerario Luis A. Sierra, y nombra Alféreces de la Escuela Militar a los Cadetes Alberto Moya T. y Eduardo León G.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 330 (febrero 28). Concede licenia al señor Eduardo Figueroa para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y nombra para desempeñarlo al señor Miguel Angel Alvarez; y nombra al señor Olegario Barbosa y a la señorita María Otilia Torres, Jefe de la Inspección de Zona de Barranquilla y Telegrafista Administradora de Correos de Nilo, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 331 (febrero 28). Concede licencia al señor Gabriel Forero G. para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Neiva, y nombra para desempeñarlo al señor Rogelio Perdomo; suspende al señor Gregorio Jaramillo del ejercicio de sus funciones de Inspector de la 6.ª Sección de la 4.ª Zona de Telégrafos; promueve a ese empleo, interinamente, al señor José Gregorio Arteaga, atual Telegrafista Administrador de Correos de Fresno, y nombra para reemplazar a este último, durante la promoción, al señor Luis Enrique Arteaga; y nombra al señor Aníbal Gutiérrez y a la señora Amada Zabala de Arroyave Telegrafista Administradora de Correos de Yacopí y Ayudante de la Oficina Telegráfica de Remedios, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 332 (febrero 28). Concede licencia al señor Pedro Angel Jaramillo para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de San Alfonso y nombra para desempeñarlo a la señorita Wilpia Celi; concede por el mismo término licencia al señor Rafael Domínguez para separarse del empleo de Inspector de la 4.ª Sección de la 5.ª Zona de Telégrafos; promueve a ese puesto al señor Julio Muñoz, actual Telegrafista Administrador de Correos de Buenos Aires, a éste al Ayudante de la propia Oficina, señor Ignacio Valdés, a quien reemplazará en su empleo el señor Antonio Moreno; promueve a la señorita María Orjuela del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Albán, al mismo en La Palma, y nombra a la señora Sara Forero de Téllez para ocupar el puesto que deja vacante la señorita Orjuela.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 333 (28 de febrero). Concede licencia al señor Manuel Sampedro para separarse del puesto de Almacenista de la Subinspección de Zona de Corozal y nombra para desempeñarlo al señor Aurelio Urzola; nombra a los señores Joaquín Cajar y Telésforo Ayora, Jefe y Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Pandi, respectivamente; a la señorita Julia Borrás, Telegrafista Administradora de Correos de Arbeláez; a la señorita María Luisa Ballesteros, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Duitama; a la señorita María Derdelé, Telegrafista Administradora de Correos de Charalá, y al señor Luis E. Espinosa, tercer Ayudante de la Oficina Telegráfica de Zaragoza.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 334 (28 de febrero). Establece permuta de empleos entre los señores Críspulo Caballero, Oficial segundo de la Sección de Telégrafos de la Administración General del ramo, y Nepomuceno Ramírez, Oficial segundo de la Inspección de Zona de Bogotá; promueve al señor Luis Francisco Martínez del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica del Socorro, al mismo en la de Magangué, en reemplazo del señor Heliodoro Ardila, y a éste al de Subjefe de la mismo Oficina, en reemplazo del señor Luis A. Cuadros, quien pasará a la del Socorro como Ayudante; y nombra al señor Anselmo Marín Telegrafista Administrador de Correos de Chigorodó.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 338 (febrero 29). Nombra al señor Ernesto González C., Profesor de Algebra y Geometría preparatorias en la Escuela Nacional de Agricultura de Bogotá, con una asignación de $ 30.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 340 (febrero 29). Nombra al Hermano Alcime J. Luis Subdirector Profesor y Habilitado de la Escuela Normal Central de Institutores de Bogotá, y para reemplazar al Hermano Alcime J. Luis en el puesto que deja vacante, nombra Profesor al Hermano Arturo.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 341 (febrero 29). Aprueba el nombramiento hecho por la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en el señor don Enrique de Argáez para Profesor de Francés.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 342 (febrero 29). Hace los siguientes nombramientos para la Escuela Nacional de Comercio de Bogotá: Profesor de Física, años IV, V y VI, al señor Gabriel Didyme Dome, por el tiempo de la licencia concedida al señor Guillermo Wickmann; Profesores de Francés, años I y II, Sección A., y II y III, Sección B.; III de la misma Sección; y alemán, año V., a los señores Alfonso Borrot, Rafael Mallarino, Gabriel Didyme Dome y Rafael Herrán, respectivamente, por el tiempo de la licencia concedida al señor Franz Heredich; Profesor de Francés, años I y II, Sección C., al señor Rafael Mallarino; Profesor de Inglés, año III, Sección B., al señor Enrique Wells; Profesor de Geografía, años I, II y III, Sección B., al señor José Santos Montañés; Profesor de Aritmética, año I, Sección B., al señor Pablo Villamil; y Profesor de Castellano, años V y VI, al señor doctor Antonio Otero Herrera.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 347 (marzo 1.°) Nombra adjunto ad honorem de la Legación de Colombia en Francia al señor doctor Juan Samper Sordo.

Ministerio de Guerra. Decreto número 348 (marzo 1°). Nombra Fogonero de la Maestranza del Ejército al señor Luis E. Luque.

Ministerio de Guerra. Decreto número 349 (marzo 1°). Nombra Comandante de la media Compañía de Policía de la frontera del Carchi al General Francisco Jaramillo.

Ministerio de Guerra. Decreto número 350 (marzo 1.°) Concede el retiro temporal que solicita el General Francisco Palacio Pertuz para separarse del puesto de Comandante del Regimiento Córdoba, y nombra para reemplazarlo al señor Coronel José María Neira.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 351 (marzo 1.°) Nombra al señor Pablo Herrera Oficial de Encomiendas de la Administración

Principal de Correos de Tunja; y a las señoritas Josefina Téllez y Emma Uribe, Administradoras de Correos de Güepsa y Confines, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 352 (marzo 1º) Promueve al señor Mario Reyes del puesto de Ayudante del departamento de Encomiendas del Interior y Valores Declarados, al de Revisor del departamento de Despacho de Correos del Interior de la Administración General del ramo, y nombra para ocupar el que deja el señor Reyes al señor José de Jesús Gómez.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 253 (marzo 1º) Promueve interinamente al señor Francisco Herrera del puesto de Contador al de Administrador Principal de Correos de Cali, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular, señor Abraham Aparicio, a quien se le concede licencia por sesenta días; nombra para ocupar el puesto que deja el señor Herrera al señor Salustio González, nombra a la señorita María L. Liévano Administradora de Correos del Peñón (Cundinamarca), y establece permuta de empleos entre la señora Eva C. de Ibáñez y el señor Emigdio Gutiérez, Oficial de Encomiendas y Oficial de Recibo y Despacho, respectivamente, de la Administración Principal de Manizales.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 357 (marzo 1º) Promueve a la señorita Ernestina Mora del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Concepción (Antioquia), al mismo en Girardota; nombra en reemplazo de la señorita Mora a la señorita María Navarro; promueve al señor Joaquín Vega del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Tolú al de Jefe de la Oficina Telegráfica de Montería; nombra para reemplazar a Vega en el que deja, al señor Gabriel Novoa; nombra al señor Juan Francisco Medina Telegrafista Administrador de Correos de Toche; al señor Salomón Martínez Jefe de la Oficina Telegráfica de Vélez; y al señor Domingo Ospina Anotador de la Oficina de Carteros de Telégrafos.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 361 (marzo 3). Nombra Alcaide de la Cárcel del Circuito de Guaduas al señor José María Posse.

Ministerio de Instucción Pública. Decreto número 365 (marzo 3). Nombra Inspector de Instrucción Pública en el territorio que comprende la nueva Prefectura Apostólica de Arauca, al Reverendo Padre Emilio Larquerre.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 367 (marzo 3) Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación de Antioquia en el presbítero doctor Manuel José Sierra para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de ese Departamento.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 369 (marzo 3). Nombra al señor Santiago Lora Vidal Intérprete de la Aduana de Barranquilla.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 371 (marzo 4). Nombra en interinidad al señor Enrique Angarita, Subinspector de los impuestos de consumo en Girardot.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 372 (marzo 4). Promueve al señor Aristides Rodríguez del empleo de segundo Telegrafista de la Central de Bogotá, al de primero; al señor Miguel Landínez C., del de tercero de la misma Oficina, al de segundo, en reemplazo de Rodríguez; al señor José Ignacio Vásquez del de Copista de la propia Oficina al de tercer Telegrafista, en reemplazo de Landínez, y nombra en lugar de Vásquez, en el que deja, al señor Jorge Camacho.

Ministerio de Guerra. Decreto número 373 (marzo 4). Promueve al Teniente Rafael Marti del puesto de Oficial del Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira, al de Oficial del Regimiento de Infantería **Nariño número 4.**

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Guillermo Abello.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Antonio Jesús Correa C., a fin de que se reconozca personería jurídica al Hospital de San Juan de Dios, establecido en el Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica al Hospital de San Juan de Dios, del Municipio de Ituango.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de febrero de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION por la cual se aprueban dos Acuerdos.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vistos los Acuerdos del Concejo Municipal del Distrito de Venecia, Departamento de Antioquia, de fecha 24 de octubre de 1915, números 9 y 10, sobre venta de unos bienes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, **se resuelve:**

Apruébanse los Acuerdos números 9 y 10 de 1915, sobre venta de unos bienes, expedidos por el Concejo Municipal de Venecia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de marzo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 320 de 1916 (26 de febrero), por el cual se aprueba otro, procedente de la Gobernación de Bolívar.

El Presidente de la República de Colombia **decreta:**

Apruébase el Decreto del Gobernador del Departamento de Bolívar, de fecha 4 del presente mes, número 38, por el cual se convoca a nuevas elecciones para miembros de los Concejos Municipales de los Distritos de Turbaná, Santa Rosa, Santa Catalina, Yucal, San Marcos, Ayapel, Caimito y San Martín de Loba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

DECRETO número 378 de 1916 (6 de marzo), por el cual se reconoce un crédito en el ramo Postal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Reconócese al señor José María de Guzmán la suma de cuarenta pesos ($ 40) de viáticos como Mensajero de correos nacionales de encomiendas, en un viaje extraordinario a la ciudad de Medellín, con una remesa de dinero procedente de la Junta Nacional de Conversión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 13 de 1916, por la cual se reforma otra anterior y se exime a la Compañía Telegráfica del pago de unas multas.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª, Negocios Generales—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Por Resolución número 23 de 29 de julio del año pasado se impusieron a la Compañía Telegráfica varias multas que ascendieron a la cantidad de ciento treinta pesos cincuenta centavos ($ 130-50) oro, por interrupciones en algunas de las líneas telegráficas de las zonas 2ª y 4ª a su cargo, ocurridas en los meses de marzo y abril de 1915.

Esta Resolución se modificó por la número 25 de fecha 13 de agosto posterior, en lo referente a las líneas de Anaime a Ibagué, que no eran de cargo de la Compañía Telegráfica.

En tiempo oportuno, en memorial de 8 de octubre de 1915, el señor Gerente de la Compañía Telegráfica ha reclamado contra la imposición de estas multas porque niega que ocurrieran las interrupciones en las líneas, y que por habérsele privado a la Compañía de la administración de las líneas de las dos Zonas que estaban a su cargo, ya no tiene medios para poder levantar las comprobaciones que, conforme al contrato, debía presentar para desvanecer los cargos que se le hacen a la Compañía, referentes a una época ya lejana.

Y efectivamente se trata de interrupciones ocurridas entre Concordia y Chinácota, entre Chapinero y La Calera, entre El Tambor y Bucaramanga, entre Medina y Gachalá y entre La Dorada y Buenavista, durante el mes de marzo, y entre Maripí y Simijaca y Honda y La Dorada, en abril del año pasado. Todos estos puntos no quedan muy distantes de la capital de la República, y es inexplicable que los Telegrafistas no hubieran podido hacer llegar oportunamente los avisos del caso a la Oficina Central, sino que lo hicieran cuando ya la Compañía Telegráfica estaba privada de la administración de esas líneas y no tenía Agentes que levantaran las pruebas necesarias para impugnar esos cargos.

Por lo expuesto el Ministerio **resuelve:**

Revócase la Resolución número 23 de fecha 29 de julio de 1915, y se exime a la Compañía Telegráfica de las multas que en la mencionada Resolución se le imponen.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 14 de 1916, por la cual se reforma otra anterior y se exime de unas multas a la Compañía Telegráfica.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª, Negocios Generales — Bogotá, febrero 29 de 1916.

La antigua Dirección General de Correos y Telégrafos y este Ministerio, en Resoluciones números 63, 65 y 4, de fechas 4 y 30 de noviembre de 1914 y 3 de febrero de 1915, impusieron a la Compañía Telegráfica varias multas, como contratista que era a la administración, remonta y conservación de las líneas telegráficas de las Zonas 2ª y 4.ª, por razón de defectos u omisiones en las remontas de aquellas líneas y conforme a los términos de los contratos celebrados por el Gobierno con dicha Compañía, calcados en el pliego de cargos publicado en el número 14948 del **Diario Oficial.**

El señor Gerente de dicha Compañía reclamó en varios memoriales contra la imposición de esas multas, reclamos que fueron despachados en Resolución número 107, de fecha 15 de octubre de 1915, publicada en el número 15665 del **Diario Oficial,** en la cual se releva a la Compañía de varias de esas multas por valor de quince mil ciento cuarenta y tres pesos cincuenta centavos ($ 15,143-50) oro, referentes a la provisión de aisladores, alambres y defectos en los remaches, y se dejaron vigentes las provenientes de falta o mala calidad de postes, de tendidos de alambres flojos y de falta de trochas, que alcanzan a la cantidad de ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos cincuenta centavos ($ 8,846-50) oro.

El mismo señor Gerente, en memorial de fecha 22 de diciembre del año pasado, pide que se reforme la aludida Resolución en el sentido de que se releve también a la Compañía Telegráfica que representa, de las multas provenientes de los defectos de los postes, trochas y tendidos de alambres flojos o mal colocados, y para ello expone varias razones que se procede a examinar.

Se relevó a la Compañía del pago de las multas por faltas en los aisladores, alambres y remaches, en atención a que el Gobierno, durante los primeros meses de la vigencia de los contratos, obligó a la Compañía contratista a que le comprara los materiales telegráficos (alambre y aisladores) que había pedido a Londres, y resultó que el Gobierno no pudo suministrar en tiempo oportuno esos materiales, y que los aisladores resultaron de un tipo no convenido y gravoso para los contratistas, por lo más pesados y de más alto precio.

En estas mismas razones se funda principalmente el señor Gerente para pedir que se exima a la Compañía de las multas por falta o mala calidad de los postes, defectos en algunos tendidos de alambre y falta de trochas en algunos trayectos de las líneas telegráficas, porque sin haber tenido la Compañía a la mano el alambre y los aisladores necesarios para verificar las remontas, no era racional y justo que se la obligara a hacer las trochas y cambiar los postes, pues al recibir luégo el alambre y los aisladores que debía entregarle el Gobierno, tenía necesariamente que volver a hacer esos trabajos por rutas distintas para sacar las líneas a los caminos, darles mejor dirección y evitar ángulos y pasos inconvenientes, según los términos del contrato, con lo que se la obligaba a un gasto doble y demasiado gravoso, conforme al espíritu del contrato.

Y efectivamente, al celebrarse en 1913 los contratos a la remonta y conservación de las líneas telegráficas, se tuvo el propósito de que se hiciera algo formal y estable, que la remonta fuera general y que las líneas se sacaran a los caminos para facilitar su inspección y vigilancia, la que se dificultaba en las líneas que van por labranzas y predios retirados de las vías públicas. Debía pues la Compañía hacer forzosamente ese cambio de ruta de las líneas al recibir los materiales necesarios para ello, pero como no los recibió en tiempo oportuno, no pudo la Compañía verificar ese trabajo, y por tanto, en rigor, no puede hacérsela responsable de esa omisión.

Por lo expuesto el Ministerio **resuelve:**

Exímese a la Compañía Telegráfica de las multas que en las Resoluciones números 63, 65 y 4, de fechas 4 y 30 de noviembre de 1914 se le impusieron en lo referente a postes, trochas y tendidos flojos de alambre, y se declara por tanto libre a dicha Compañía de todo cargo de multas que se le impusieran en las Resoluciones citadas.

Queda en estos términos reforma-

da la Resolución número 107, de fecha 15 de octubre de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 19 de 1916 (3 de marzo), por la cual se suprimen unas líneas de correos y se establecen otras.

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos Nacionales—Departamento de Negocios Generales.

En vista de las repetidas solicitudes elevadas a esta Administración General por la Gobernación del Departamento de Caldas y por el Administrador Principal de Correos de Manizales, y teniendo en cuenta que efectivamente son innecesarias las líneas transversales de la del Pacífico, comprendidas entre las poblaciones de Pereira a Armenia y de Manizales a Ríosucio, contratadas con el señor Abel Losada, como consta de los contratos aprobados debidamente, de fechas 26 de junio y 15 de septiembre de 1915, publicados en el **Diario Oficial** número 15687, por estar dichas líneas servidas también por las de Pereira a Calarcá, por Filandia, Montenegro, Circasia y Armenia, de la misma línea del Pacífico; y de Manizales a Ríosucio, de la línea de Occidente, como aparece de los respectivos contratos; y considerando, además, la importancia y urgencia del establecimiento de las transversales de San Francisco a Marsella por Palestina; de Facatativá a Bojacá, y de Fresno a Victoria, por Manzanares, Pensilvania y San Agustín, las cuales han sido pedidas a la Administración General por las autoridades y los particulares de los pueblos interesados, **se resuelve:**

Suprímase el servicio de correos en las líneas transversales del Pacífico, de Pereira a Armenia y de Manizales a Ríosucio, contratadas con el señor Abel Losada; y establécense, en cambio de ellas, las siguientes:

De San Francisco a Marsella, por Palestina.

De Facatativá a Bojacá; y

De Fresno a Victoria, por Manzanares, Pensilvania y San Agustín.

Estas líneas serán servidas sin gravamen alguno para el Tesoro, en compensación de lo que se paga por las líneas que se suprimen, así:

De San Francisco a Marsella, ocho pesos ($ 8) por cada viaje redondo, y de Facatativá a Bojacá, dos pesos ($ 2) por cada viaje redondo, por un total de diez pesos ($ 10), que equivale al precio contratado para la transversal de Pereira a Armenia; y

De Fresno a Victoria, quince pesos ($ 15) por cada viaje redondo, que es el valor contratado para la línea de Manizales a Ríosucio.

Consúltese al señor Ministro de Gobierno, y si fuere aprobada, notifíquese al Contratista, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de marzo de 1916.

El Administrador General, **Andrés M. B. Revollo.**

Ministerio de Gobierno — Bogotá, marzo 3 de 1916.

Aprobada—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 20 de 1916, (7 de marzo), por la cual se llama nuevamente a contratar el suministro de sacos postales.

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos Nacionales — Departamento de Negocios Generales.

Por mandato de este Ministerio, de fecha 7 de diciembre de 1915, se dispuso un llamamiento a contrato, en licitación pública, para el suministro de cinco mil (5,000) sacos postales.

Llenadas por la Administración General de Correos todas las formalidades requeridas, el acto se verificó en el Despacho del señor Administrador General del ramo, el día 3 de febrero próximo pasado; pero como las propuestas que se hicieron adolecían de sustanciales omisiones con relación al pliego de cargos y a los preceptos fiscales, no pudo llevarse a efecto la adjudicación respectiva del contrato.

En esa virtud este Ministerio **resuelve:**

De conformidad con el pliego de cargos que en seguida se inserta, convócase a nueva licitación, en el Despacho del señor Administrador General de Correos, para el suministro de cinco mil (5,000) sacos postales, subasta que tendrá lugar treinta días después de publicada por tercera vez en el periódico oficial la presente providencia.

Dada en Bogotá a 7 de marzo de 1916.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

3—1

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, en nombre del Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º N. N. se obliga a suministrar al Gobierno, para el servicio de los correos nacionales, cinco mil (5,000) sacos de lona, de las siguientes dimensiones: mil (1,000) sacos de un metro cuarenta centímetros (1-40) de largo por un metro (1) de ancho; dos mil (2,000) sacos de un metro (1) de largo por ochenta (80) centímetros de ancho; dos mil (2,000) sacos de noventa (90) centímetros de largo por setenta (70) centímetros de ancho.

2.º El precio de los cinco mil (5,000) sacos referidos será la cantidad de............ ($ ....).

3.º La lona que se emplee en la confección de sacos será igual a la muestra que reposa en la Administración General de Correos Nacionales, y la costura se hará con cáñamo fuerte, de modo que los sacos resistan por largo tiempo al uso a que van a ser destinados.

4.º Estos sacos llevarán en su tejido una faja longitudinal, con los colores de la bandera colombiana, de veinte (20) centímetros de anchura total, y tendrán estampados con tinta negra, indeleble, las siguiente inscripción: **República de Colombia—Correos**, y el número de orden, según la serie a que corresponda por razón de su tamaño; y serán entregados a satisfacción de la misma Administración General cuatro meses a más tardar después de la fecha de aprobación del contrato.

5.º Para asegurar el cumplimiento del contrato, N. N. da por su fiador, solidario y mancomunado, al señor N. N., mayor de edad y de esta vecindad, quien reúne las condiciones determinadas por el artículo 2376 del Código Civil, según consta del certificado expedido por el señor Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo, con fecha.... ...., y declara que renuncia el beneficio de excusión, y que responde por la suma de quinientos pesos ($ 500), de conformidad con el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, en caso de que el Contratista no llene en todas sus partes el compromiso que contrae.

El Gobierno, por su parte, se compromete:

A pagar al Contratista la cantidad de........ ($ ....), como precio de los sacos mencionados, al hacer la entrega definitiva de ellos, conforme a los términos pactados, en la Administración General de Correos Nacionales.

Advertencias:

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Administración General de Correos, el primer día hábil después de corridos treinta días desde que sea publicado en el **Diario Oficial**, por tercera vez el presente pliego de cargos.

2.ª Toda propuesta de contrato deberá estar respaldada con un depósito de doscientos pesos ($ 200), hecho ante el Cajero de la Administración General de Correos, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª El proponente a quien se adjudique este contrato perderá, a favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los diez días siguientes al del remate no formaliza debidamente el contrato con el correspondiente aseguro.

A los demás postores se les devolverá el depósito, al terminar la licitación.

4.º Las propuestas de contrato, en pliego cerrado y con las indicaciones exteriores que expresen su contenido, se recibirán en el Despacho de la Administración General de Correos, hasta la hora en que debe empezar el acto de la licitación.

5.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Administrador General de Correos, empezará en el momento en que el reloj dé las dos de la tarde del día correspondiente, y terminará al toque de las cinco; se abrirán y leerán en público, una a una, las propuestas presentadas, y tomando en cuenta las hábiles, de acuerdo con el Código Fiscal, se procederá al tenor de los incisos **b)** e **i)** del artículo 21 del mismo Código.

6.ª La muestra de la lona que habrá de emplearse en la confección de los sacos se halla en la Administración General de Correos, **a disposición** de los que deseen hacer postura en este remate, a fin de que pueda ser examinada por ellos.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

3—1

Ministerio del Tesoro

DILIGENCIA de visita practicada en la Tesorería General por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Tesorería General el señor Director de la Contabilidad General de la República, con el objeto de pasar visita a la cuenta del mes de diciembre próximo pasado.

Examinados detenidamente los libros principal y auxiliares de la contabilidad, los encontró perfectamente llevados, y la cuenta de caja, de acuerdo en todo con el libro auxiliar, tuvo durante el mes el movimiento siguiente:

Existencia anterior . . .	$ 395,656 52	
Entradas en el mes	1.239,549 78	
Salidas en el mes	....	1.536,460 04
Saldo para enero de 1916 .	....	98,746 26
Sumas iguales . .	$ 1.635,206 30	1.635,206 30

No habiendo encontrado observación alguna que hacer, se confrontaron y firmaron los dos ejemplares del balance de la cuenta a que se refiere esta visita, que se firma por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Tesorero General, **Daniel Merizalde.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca por el Director de la Contabilidad General de la República.

En Bogotá, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos quince, presente el señor Director de la Contabilidad General de la República en la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de noviembre del presente año, dio principio a ella, como pasa a expresarse:

Examinó el libro de cuenta y razón y los auxiliares respectivos, en los cuales no halló observación alguna qué hacer.

Confrontó y revisó el balance de la cuenta, y lo halló conforme, por lo cual le puso el **visto bueno.**

Encontró que la cuenta de caja tuvo el siguiente movimiento:

Existencia anterior . . .	$ 1,268 47	
Ingresos	27,106 97	
Egresos	....	26,426 19
Saldo	....	1,949 25
Sumas iguales . .	$ 28,375 44	28,375 44

El libro auxiliar de caja arrojó en la fecha un saldo de cuatrocientos ochenta y dos pesos siete centavos ($ 482-07) oro, representado así:

En caja, billetes	$ 376 80
En caja, plata y níquel	100 04
En el Banco Central, cuenta en oro	5 14
En el mismo, cuenta en plata	... 09
	$ 482 07

Examinó el libro auxiliar de vales del Tesoro, el cual dio en la fecha un saldo de mil trescientos sesenta y siete pesos cincuenta y ocho centavos ($ 1,367-58) oro.

También hizo examen de los cuadros en que se lleva el movimiento de especies de timbre nacional, y los encontró bien. Revisó el libro en que se lleva la cuenta de especies de timbre nacional, con los Administradores de Hacienda de los Departamentos, Intendencias y Comisarías y con los Consulados, y respecto de los que no han remitido aún los cuadros, hizo igual observación a la consignada en diligencias anteriores.

Con esto se da por terminada la presente diligencia, que firman:

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J. Liévano**—El Administrador, **Alberto Schlesinger.** El Tenedor de Libros, **Jorge León Ortiz.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República:

El día diez y siete del mes de diciembre de mil novecientos quince se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República a practicar allí su visita mensual reglamentaria, y a efectuar un examen de la cuenta correspondiente al mes de noviembre pasado.

Procedió a hacer detenido examen de todas las operaciones verificadas por la Junta durante el mes de noviembre, en los libros de la contabilidad, y sobre los asientos que en ellos figuran no tuvo la menor observación que hacer.

Revisadas las operaciones de caja, encontró que en dicho mes el movimiento en dinero fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de noviembre	$ 248,406 68	
Entradas del mes	11,321 44	
Salidas del mes	....	7,062 75
Existencia el día 1.° de diciembre	....	252,665 37
Sumas iguales . .	$ 259,728 12	259,728 12

Luégo examinó en el libro auxiliar de caja el movimiento de entradas y salidas desde el día veintiséis de noviembre, día en que practicó la anterior visita, hasta la presente fecha; practicó el arqueo, y encontró una existencia de $ 239,894-87, en la forma siguiente:

Existencia en la caja fuerte de la Junta.	$ 237,882 98
Existencia en la Secretaría	843 79
Existencia en documentos por incorporar	1,168 10
	$ 239,894 87

Por último, revisó el balance correspondiente al mes de noviembre, y habiéndolo encontrado corriente, lo firmó:

Terminada la visita, se firma esta diligencia por todos los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—El Secretario Tenedor de Libros, **Enrique Chaves Lersundi.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Junta de Conversión por el Director de la Contabilidad General de la República.

El día veinticuatro del mes de enero de mil novecientos diez y seis se presentó en las Oficinas de la Junta de Conversión el Director de la Contabilidad General de la República a practicar su visita mensual reglamentaria y examinar en ella la cuenta correspondiente al mes de diciembre próximo pasado.

Examinó con detenimiento las operaciones del mes de diciembre del año que terminó, en el libro general de cuenta y razón, y se fijó especialmente en las relativas a la cuenta de caja. No encontró observación que hacer sobre ninguno de los asientos, que le parecieron correctos.

El movimiento de caja en el expresado mes fue el siguiente:

Existencia el día 1.° de diciembre . . . . $	252,665 37	
Entradas del mes	117,899 90	
Salidas del mes	....	125,134 94
Existencia para el 1.° de enero de 1916	....	245,430 33
Sumas iguales . . $	370,565 27	370,565 27

Procedió luégo a examinar en el borrador todas las operaciones de clausura y apertura de libros, las que encontró en un todo corrientes.

Revisó en seguida el balance correspondiente al mes de diciembre y el de clausura de libros. Como todas las operaciones estaban correctas, los refrendó con su firma.

Pasó acto continuo a examinar las operaciones de caja en el libro auxiliar, desde el diez y siete de diciembre, fecha de la anterior visita, hasta el día de hoy, y como no tuviese reparo que hacer, practicó el arqueo y halló una existencia de $ 242,504-97, en la forma siguiente:

En la caja fuerte de la Junta . . . . . $	241,107 06
En poder de la Secretaría	691 41
En documentos por incorporar	706 50
Total . . . . $	242,504 97

Terminada la visita, se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

El Director de la Contabilidad General de la República, **José J Liévano**—El Presidente de la Junta de Conversión, **Benito Zalamea**—Por el Secretario Tenedor de Libros, el Subsecretario, **Carlos Suárez Murillo.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 6 de marzo de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		296,756 49
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,892 28	
En vales del Tesoro, con intereses	321 35	3,213 63
De la misma, en oro colombiano ($ 40, con 3 por 100 de descuento) . . . . $		38 80
De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,570 45	
En vales del Tesoro, con intereses	173 40	1,743 85
Pasan . . . . $		301,752 77

Vienen . . . . . . $		301,752 77
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas . . . $		7,743 74
Del Consulado de Colombia en Londres, consignó el señor Eduardo D. Sayer para el señor M. J. Dowe		300 ..
Patentes de invención y registros de marcas.		
Consignó el señor Guillermo Escobar, por derechos de registro de una marca de fábrica		15 ..
Consignó el señor Rufino Gutiérrez, a cuenta de derechos de dos patentes		... 40
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Consignaron los señores A. Guerra & Compañía, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla		367 67
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		3 52
Descuento de $ 40 oro colombiano, remitidos por la Aduana de Barranquilla (3 por 100)		1 20
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		72 83
Suma . . . . $		310,257 13

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagada la orden número 29, a favor del Banco de Colombia, valor de la letra girada por el Encargado de Negocios de Colombia en Francia, para atender a la repatriación de un colombiano . . . . $	203 04	
Pagado por sueldos	3 22	206 26
Ministerio de Hacienda.		
Pagado por sueldos . . . . $		285 ..
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 299, a favor del señor Aurelio Durán, valor de un anteojo para el Ejército . . . . $	70 ..	
Número 300, a favor del mismo, valor de igual suministro .	45 ..	115 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagado por sueldos . . . . $		379 90
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagada la orden número 29, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de útiles de escritorio para la Cámara de Comercio de Bogotá . . . . . $	197 60	
Pagado por sueldos	300 ..	497 60
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 35, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento de las Oficinas judiciales en el edificio de San Francisco en enero último . . . . $	600 ..	
Número 14, a favor del mismo, valor de igual arrendamiento en diciembre de 1915	600 ..	1,200 ..
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . $	6,624 ..	
Por intereses	108 07	6,732 07
Depósitos.		
Pagado por embargos judiciales . . . . . $		523 57
Remesas.		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Pasan . . . . $		9,939 40

Vienen . . . . $		9,939 40
Bucaramanga. Número 9, a favor del señor J. A. Concha . . . .$	60 ..	
Ibagué. Número 204, a favor del señor Eduardo Sarmiento .	74 40	
Neiva. Número 18, a favor de Bavaria	163 90	
Neiva. Número 26, a favor del señor Abelardo Mesa . . .	250 ..	
Neiva. Número 21, a favor del Sol del Canadá	500 ..	
Neiva. Número 22, a favor del señor Ricardo Borrero . . .	520 ..	
Neiva. Número 25, a favor de la señora Josefa L. de Corrales	300 ..	
Neiva. Número 27, a favor del señor Bernabé Vidal	40 ..	
Popayán. Número 17, a favor del Banco de Colombia	2,000 ..	
Popayán. Número 27, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	516 ..	
Popayán. Número 40, a favor del señor Simón Hurtado	1,000 ..	
Popayán. Número 62, a favor del señor A. Touchet	155 ..	
Popayán. Número 63, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	981 39	
Popayán. Número 65, a favor del Banco Central	74 40	
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos	10,000 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 78, a favor del Administrador de Hacienda Nacional	46 40	
Número 100, a favor de Tránsito Basurto	105 ..	
Número 102, a favor de los señores Antún & Compañía . .	190 ..	
A la misma, por conducto de la Administración General de Correos	6,000 ..	22,976 49
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		2 34
Suma . . . . $		32,918 23

RESUMEN

Débito . . . .$	310,257 13
Crédito	32,918 23
Existencia . . . . $	277,338 90

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) .$	3,973 84
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal) .	2,741 73
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	820 17
En vales del Tesoro	530 75
En documentos	264,896 44
En billetes	4,335 97
Suma igual . . . . $	277,338 90

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 48,788 ..

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 57, a favor del señor J. M. Mejía, valor del último contado del auxilio a las Misiones Católicas de Colombia, en 1915 . . . . . $ 8,337 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 279, a favor del señor Eleuterio Romero, valor del auxilio al Hospital de Zipaquirá en febrero último . . 30 ..

Pasan . . . . $ 8,367 ..

Vienen . . . . $ 8,367 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 821, a favor del Colegio de San Bartolomé, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1915 (en dinero, $ 0-60) . $	1,200 ..	
Número 311, a favor del señor Marcelino Vidal, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dicho semestre. Hospitales de Antioquia, Mariquita, Bucaramanga y Vélez (en dinero, $ 0-60)	147 ..	
Número 385, a favor de la iglesia de San Ignacio, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre (en dinero, $ 0-54)	161 ..	
Número 787, a favor del Distrito de Viracachá, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. L. Maldonado, apoderado (en dinero, $ 0-60)	3 ..	1,511 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 60, a favor del señor Simón Hurtado . . . $ 34 ..

Suma . . . . $ 9,912 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	48,788 ..
Emitidos hoy	9,912 ..
Saldo en caja . . . . . $	38,876 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.716,129 ..
Se han amortizado	1.139,919 ..
Quedan en circulación $	576,210 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lorenzana, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Márquez, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Rafael Márquez se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Imprenta Nacional, veinticinco resmas de papel de imprenta de 70 por 100, de buena clase.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el valor de este papel, en la cantidad de ciento setenta y cinco pesos ($ 175) oro, o sea a razón de siete pesos ($ 7) oro la resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Rafael Márquez, a cargo del Tesoro Nacional, y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de noviembre de mil novecientos catorce.

Carlos Lorenzana—Rafael Márquez

—

El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lorenzana, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Liévano Hermanos & Compañía, en representación de la Remington Typewriter C.°, de Nueva York, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Liévano Hermanos & Compañía se obligan a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista, y con destino a la Sección 3.ª del Ministerio de Agricultura y Comercio, una máquina de escribir marca **Remington** número 406772, carro B, con sus accesorios usuales correspondientes.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el valor de esta máquina en la cantidad de ciento treinta pesos ($ 130) oro.

Tercera. Una vez recibida por el Almacenista Nacional la máquina en referencia, en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Liévano Hermanos & Compañía, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a treinta de octubre de mil novecientos catorce.

Carlos Lorenzana—Liévano Hermanos & Compañía

—

El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado—Por el Ministro, el Secretario, **César Julio Rodríguez.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lorenzana, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por la una parte, y Manuel J. Maldonado S., por la otra, han celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Manuel J. Maldonado S. se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina y con destino a la Imprenta Nacional, veintiocho resmas de papel de imprenta de setenta por cien centímetros.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el valor de este papel en la cantidad de ciento ochenta y dos pesos ($ 182) oro, o sea a razón de seis pesos y cincuenta centavos ($ 6-50) oro la resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia en las condiciones anotadas, dicho empeado visará al cuenta para cobrar, formulada por Manuel J. Maldonado S., a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de octubre de mil novecientos catorce.

Carlos Lorenzana—Manuel J. Maldonado S.

—

El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lorenzana, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Francisco Plata U., por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Francisco Plata U. se obliga a suministrar al Almacén Nacional, à entera satisfacción del Jefe de dicha Oficina y con destino a la Imprenta Nacional, veinticinco resmas de papel de imprenta de 70 por 100.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el valor de este papel en la cantidad de ciento ochenta y dos pesos ($ 182) oro, o sea a razón de seis pesos cincuenta centavos ($ 6-50) oro la resma.

Tercera. Una vez recibido por el Almacenista Nacional el papel en referencia en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Francisco Plata U. a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiocho de octubre de mil novecientos catorce.

Carlos Lorenzana—Francisco Plata U.

—

El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lorenzana, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Antonio Leiva, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Antonio Leiva se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino al Palacio presidencial, cincuenta y una y cuarta yardas de alfombra (51¼) fina, de lana, recortada.

Segunda. De común acuerdo se ha estipulado el precio de esta alfombra en la cantidad de ciento ochenta y ocho pesos ochenta centavos ($ 188-80).

Tercera. Una vez recibida por el Almacenista Nacional la alfombra en referencia en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Antonio Leiva a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de octubre de mil novecientos catorce.

Antonio Leiva—Carlos Lorenzana.

—

El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Carlos Lorenzana, en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Márquez, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece de las cláusulas siguientes:

Primera. Rafael Márquez se obliga a suministrar al Almacén Nacional, a entera satisfacción del Almacenista y con destino al Palacio presidencial, lo siguiente: un tanque que contenga quinientas (500) botellas de gasolina, ciento sesenta pesos ($ 160) oro; una pieza de género ordinario, un peso ochenta centavos ($ 1-80); dos rollos de caucho para vulcanizar mangueras, tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50); seis hojas de esmeril de trapo, cincuenta centavos ($ 0-50); tres potes de pomada Solano, tres pesos ($ 3).

Segunda. Una vez recibidos estos artículos por el Almacenista Nacional a entera satisfacción y en las condiciones anotadas, dicho empleado visará la cuenta para cobrar, formulada por Rafael Márquez a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad de ciento sesenta y nueve pesos ochenta centavos ($ 169-80) oro, valor total de este contrato, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Tercera. Este contrato para su validez requiere la aprobación previa de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de noviembre de mil novecientos catorce.

Carlos Lorenzana—Rafael Márquez.

—

El Director, **Aníbal Barbosa**—Aprobado—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Ballesteros, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Ballesteros se compromete a rehacer la cubierta metálica del Pabellón Egipcio del Parque de la Independencia, aprovechando al efecto la teja metálica de la cubierta actual, grafando unas con otras las tejas, de manera que queden arregladas con suficiente monte. El arreglo de los roblones será en la misma forma en que está, poniéndoles, para fijarlos, tornillos galvanizados con roldanas de plomos.

Ballesteros se compromete a no dejar ninguna gotera, y a arreglar las que resulten en las primeras pruebas de lluvia.

Tapará las bocas de los tubos de desagüe con malla de alambre, para evitar el que se obstruyan con la entrada de basuras.

Estos trabajos los entregará Ballesteros a entera satisfacción de Páez, en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez podrá contratar con otra persona la ejecución de la obra.

2.° El número de metros cuadrados de cubierta cuya construcción se contrata es de trescientos sesenta (360), y el valor de cada metro cuadrado de cuarenta centavos ($ 0-40). Lo que da un valor total de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144) oro, que se reconocerán por cuotas semanales no menores de treinta pesos ($ 30), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Páez suministrará la teja que falte y los tornillos y roldanas que sean necesarios.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 18 de noviembre de 1914.

Fernando Páez—Rafael Ballesteros.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, noviembre 18 de 1914.

Es correiente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

Los suscritos, Mariano Santamaría, en nombre del Gobierno. y autorizado por el señor Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

García se compromete a hacer, por seis pesos con ochenta centavos ($ 6-80) oro, todas las soldaduras que necesiten las canales del patio principal y las de los patios pequeños, del lado del Ministerio de Guerra; a entregar la obra a más tardar tres días después de la aprobación de este contrato; a súfrir una multa de un peso con cincuenta centavos ($ 1-50) oro, en caso de que no cumpla siquiera una de las cláusulas de este contrato.

Santamaría se compromete a hacer reconocer a García, en las listas semanales de la obra del Capitolio, el valor total de este contrato, tan pronto como le sea entregada la obra a su satisfacción.

Este contrato carece de valor alguno mientras no reciba la aprobación que necesita, de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman, en Bogotá, a veintitrés de noviembre de mil novecientos catorce.

Mariano Santamaría—Rafael García.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, diciembre 1.° de 1914.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

CONTRATO

(Obras para excusados en la Escuela de Santa Bárbara).

Los suscritos, Cipriano Rubio M., en su carácter de Jefe de las obras locativas, por una parte, y Alejandro Carvajal, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Carvajal se compromete a ejecutar los trabajos siguientes en el edificio destinado para escuela en el barrio de Santa Bárbara:

12 metros lineales de alcantarillado, de 0m.30 por 0m.25, de ladrillo tolete cocido, sentado en mortero de cal y arena; de tizón, en el sitio ocupado por los excusados; y de soga en el resto de la longitud, tapado con tapas de piedra de 0-50 de longitud, a $ 3 oro el metro lineal.

Un tabique de ladrillo, en el sitio de los tres cuartos, de 2 metros de altura, y 0m.12 de espesor, en $ 7-51 oro.

Enchapado de las paredes, que se cementarán, con ladrillo tolete, por $ 3-50.

Tres cajas de ladrillo sobre el alcantarillado, por $ 6 oro.

Un caño de 1-20 de longitud, por 0m.20 por 0m.15, para el desagüe del sifón, con su cajita y sifón, por $ 3-80 oro.

El cementado alrededor de las paredes (8-50), por $ 8-50 oro.

El cementado del piso (5m.2), por $ 10 oro.

Suministro, labrada y colocación de tres losas de piedra para colocar las tazas, en $ 6 oro.

Cambiar de sitio el hueco de la puerta y colocar ésta, por $ 2 oro.

Hacer el enchapado de ladrillo tolete cocido, sentado en cal y arena (de tizón, por ambas caras), en el actual sitio de los excusados, por $ 16 oro, dejando empañetado interior y exteriormente.

Desbaratar los tres compartimientos actuales, donde están los excusados, trasladándolos al nuevo lugar, y poniendo nuevo lo que haga falta, por $ 10 oro.

Los pañetes y blanquimientos del sitio mencionado, por $ 5-40 oro.

2.° El valor total de este contrato es de ciento catorce pesos setenta y un centavos ($ 114-71) oro, que se le reconocerán en cuatro partidas semanales, no menores de $ 28 oro, siempre que haya obra ejecutada que represente esta suma. El trabajo lo entregará completamente terminado a satisfacción de Rubio quince días después de aprobado el presente; en caso de demora tendrá el 20 por 100 de multa, y la terminación se podrá contratar con otra persona.

Este contrato necesita la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma, en Bogotá, a 19 de agosto de 1914.

Cipriano Rubio M.—Alejandro Carvajal.

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, agosto 18 de 1914.

Es corriente—El Director, **Jesús del Corral**—Visto bueno—El Ministro, **Aurelio RUEDA A.**

RESOLUCION por la cual se le reconoce a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del ferrocarril, en los meses de noviembre y diciembre de año próximo pasado.

El Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que por Resolución de diez de diciembre de mil novecientos quince se le reconoció a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico el saldo a su favor, por diferencias a cargo del Gobierno en la explotación del ferrocarril en los meses de enero a octubre del año citado;

Que el señor Gerente de la citada Empresa del Ferrocarril del Pacífico ha presentado a este Ministerio, por triplicado la cuenta de cobro correspondiente al cincuenta por ciento (50 por 100) que toca al Gobierno en la explotación del ferrocarril mencionado, por el déficit habido en la mencionada explotación en los meses de noviembre y diciembre del año de 1915;

Que examinada dicha cuenta, que asciende a la suma de once mil cuatrocientos noventa y un pesos ochenta y siete centavos ($ 11,491-87) oro, ha sido hallada corriente, **resuelve:**

Reconocer a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico la suma de once mil cuatrocientos noventa y un pesos ochenta y siete centavos ($ 11,491-87) oro, que corresponde al Gobierno por el cincuenta por ciento (50 por 100) del déficit habido en la explotación del ferrocarril en los meses de noviembre y diciembre de 1915.

Oficiar al señor Ministro del Tesoro para que expida y entregue a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico libranzas por la suma de once mil cuatrocientos noventa y un pesos ochenta y siete centavos ($ 11,491-87), las cuales no ganarán interés por estar éstos liquidados en el total

de la suma. Dichas libranzas se entregarán a la presentación de las cuentas de cobro, debidamente visadas por este Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a nueve de febrero de mil novecientos diez y seis.

Jorgo VELEZ

CONTRATO

Nosotros, Urbano Pumarejo, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, y Rafael A. Niebles, Administrador Tesorero de la Limpia y Canalización del río Magdalena, debidamente autorizados por el señor Ministro de Obras Públicas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Administrador de la Limpia y Canalización se compromete a transportar desde Barranquilla hasta La Dorada, en el vapor *Nariño*, por la suma de mil trescientos noventa y cuatro pesos treinta y cinco centavos ($ 1,394-35) oro colombiano, la siguiente carga de propiedad nacional, suma pagadera por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas:

PARA EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Marcas.	Números.	Número de bultos.	Contenido.	Peso.
F. C. del P.	S/n	26	Varios	1,702
F. C. del P.	,,	100	Cuñetes (pernos)	1.132
Sin	,,	150	Rieles	30,000
M. O. P.	,,	8	Tubos de hierro	705
F. C. del P.	5,895	8	Carros de empuje	1,132
		Bultos... 292	Kilos	34,671

PARA EL MINISTERIO DE GUERRA

Marcas.	Números.	Número de bultos.	Contenido.	Peso.
Rotulada	S/n	1	Caja de aparato telegráfico	53
Rotulada	,,	1	Caja de estopines	98
C. de C.	,,	12	Cajas de morrales	1,903
H. P. F.	,,	520	Cajas de cartuchos	26,000
H. P. F.	,,	2	Cajas de metralla	97
O. E. N.	,,	272	Cajas de fusiles	46,340
		Bultos.... 808	Kilos	74,491

PARA EL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Marcas.	Números.	Número de bultos.	Contenido.	Peso.
Ministerio de Instrucción Pública	S/n	10	Cajas de plumeros de acero	767

RESUMEN

Para el Ministerio de Obras Públicas	292	Bultos con	Kilos	34,671
Para el Ministerio de Guerra	808	Bultos con	Kilos	74,491
Para el Ministerio de Instrucción Pública	10	Bultos con	Kilos	767
Total	1,110	Bultos	Kilos	109,929

Segundo. El Administrador de la Aduana se comprometea recabar de quien corresponda la orden de pago por la suma de mil trescientos noventa y cuatro pesos treinta y cinco centavos ($ 1,394-35) oro colombiano, que comprende el flete, a siete pesos ($ 7) por tonelada de rieles, y a catorce pesos ($ 14) por tonelada de los otros efectos, más el acarreo y cargu͏ío de todo el cargamento, a sesenta centavos ($ 0-60) por tonelada, precio de las empresas particulares de navegación fluvial, como valor de transporte de la carga expresada, de conformidad con la cuenta que el Administrador de la Limpia y Canalización le ha presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia firmamos el presente, en Barranquilla, a cuatro de junio de mil novecientos catorce.

Urbano Pumarejo—Rafael A. Niebles

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, agosto 4 de 1914.

Aprobado—El Ministro, SIMON ARAUJO

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 15 de 1914.

En sesión de esta misma fecha el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, *Luis Carlos Corral*

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 15 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Laureano Calle C., mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, a Su Señoría, de la manera más respetuosa, le digo lo siguiente:

Al presente memorial acompaño, entre otros documentos, el poder que los señores Alejandro Cano y Roberto A. Alvarez, vecinos de Armenia, Departamento de Caldas, me han conferido para representarlos ante Su Señoría, solicitando de usted expida a favor de éstos una patente de invención y privilegio para el expendio y elaboración, por quince (15) años, de la sal de frutas tónica, reconstituyente y refrescante, de su exclusiva invención, pidiéndole en consecuencia se me reconozca la personería legal para representar a mis poderdantes y se le dé curso legal al expediente, de acuerdo con la Ley 35 de 1869.

Acompaño además la constancia de la consignación de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta del pago de los respectivos derechos en la Tesorería General de la República

Oportunamente presentaré la relación de la droga en mención, si fuere necesario.

Señor Ministro.

Laureano Calle C.

Bogotá, marzo 1.° de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Este memorial fue introducido hoy 1.° de marzo de 1916, a las once de la mañana.

Por el Oficial de Registro, **A. Fernández de Soto.**

(69). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1230.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República de Colombia hacer saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Pedro Ramírez R., vecino de Manizales, Departamento de Caldas, en solicitud de privilegio exclusivo por diez años para fabricar, usar y vender o explotar en la República una máquina de su invención para amasar harinas, y que ha denominado **La Amalia**, se ha dictado por dicho Ministerio, con fecha 18 de los corrientes, la siguiente Resolución:

. . . .

"Se resuelve:

"Conceder al expresado señor Pedro Ramírez R. la patente de privilegio, por el término de diez años, contados desde hoy, para que pueda fabricar, vender, usar y explotar, exclusivamente, en Colombia, la máquina de su invención para amasar harinas, llamada **La Amalia**, cuyos planos y descripción han depositado en este Despacho.

. . . .

"El Ministro, **B. HERRERA**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone mediante la presente al nombrado señor Pedro Ramírez R., en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, use y venda o explote en la República la máquina denominada **La Amalia**, para amasar harinas, de su invención.

Expedida en Bogotá a 9 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

(72). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Botero R., mayor y vecino de esta ciudad, donde resido, presento a ese Despacho el poder que me confiere el señor Roberto Restrepo, socio Gerente de la Casa comercial Roberto Restrepo & Compañía, domiciliada en Medellín, y en ejercicio de él expongo:

La Casa dicha, de Roberto Restrepo & Compañía, es propietaria de la marca de comercio que va a describirse: una faja de unos sesenta y cinco milímetros de largo por diez y ocho de ancho, o mayor, o menor, en la misma proporción, que tiene en su parte superior una banda negra en la que aparece la inscripción: **Cuajo en polvo para queso**; al lado izquierdo de la faja hay representada una vaca y una mujer que la ordeña; al derecho, una estrella de seis picos, y en el centro, la inscripción: **Droguería Central**, las instrucciones para el uso del cuajo, y debajo de éstas, en letras de molde, la firma **Roberto Restrepo & C.a**, todo según el grabado que presento.

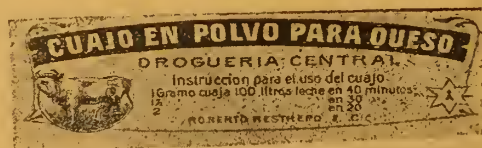

La Casa citada distingue con esta marca el cuajo que introduce fabricado del Exterior y que vende en distintos empaques, y empleando dicha marca en distintos tamaños y en varias partes.

Respetuosamente pido que se expida a favor de mi poderdante el correspondiente título de registro de la marca descrita, para que como dueño pueda usar de ella con exclusión de toda otra persona.

Acompaño tres ejemplares estampillados de la marca objeto de esta solicitud, un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del impuesto respectivo, todo conforme lo dispone la Ley 110 de 1914.

Bogotá, marzo 7 de 1916.

Señor Ministro.

Rafael Botero R.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado ante el suscrito Oficial de Registro, a las tres (3) de la tarde.

Alaín Lemos—R. Botero R.

(73). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Nosotros, Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, en nuestro propio nombre, a usted muy respetuosamente rogamos se digne ordenar el registro de nuestra marca de fábrica **Café Escobar**, que usamos y seguiremos usando en nuestros productos de café, dados al expendio en la República. Nos reservamos el derecho de perseguir por las leyes a toda empresa o individuo que, en productos similares, haga uso de la marca expresada. No hacemos aquí alusión ninguna a dibujos, grabados, señas o insignias especiales, porque el registro de nuestra marca se refiere únicamente a las palabras **Café Escobar**, pudiendo emplear éstas en distintos caracteres, tamaños y tintas, y acompañadas de distintos dibujos. Junto con la presente solicitud presentamos a usted uno de los clisés de la marca a que nos referimos; la constancia de haber consignado los derechos que exige la ley, y tres ejemplares de la impresión de dicho clisé.

Rogamos a usted se digne dar a esta solicitud el curso legal.

Bogotá, marzo 6 de 1916.

Señor Ministro.

Hijos de Diego Escobar & Compañía—Por poder, **Guillermo Escobar.**

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por los interesados ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro de la tarde, en cinco fojas útiles.

Alaín Lemos.

(74). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas.

AUTOS

SECCION 1.ª

ADMINISTRACION Nacional del Tolima.

Número 327—Bogotá, 30 de octubre de 1915.

Se recibió la contestación del señor Miguel I. Buenaventura al auto de observaciones número 262 de 4 del pasado septiembre, que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Tolima correspondiente al mes de diciembre de 1914.

Estudiados los descargos del responsable, resulta:

1.° La orden telegráfica del señor Director de la Contabilidad General, sobre que no se cierre la cuenta de diciembre sin incorporar todas las municipales, y la prórroga de la vigencia del Presupuesto hasta el 30 de enero, a fin de imputar a él los servicios de noviembre y diciembre que están pendientes, e incorporación de cuentas subalternas de que trata el señor Ministro del Tesoro en su telegrama número 1052, y la Circular número 4922 de noviembre último, no se oponen a dar cumplimiento a lo prevenido para la rendición de la cuenta de diciembre, en el Decreto número 1407 de 1908, y en tal virtud siempre hubo un mes de demora en el envío de dicha cuenta.

2.° El artículo 35 del Reglamento prohibe terminantemente que en la caja figuren como dinero los recibos por gastos anticipados, pagarés, obligaciones, etc., y por ende los documentos por radicaciones, lo cual debe cumplirse aun cuando sea el señor Tesorero General quien los remite como dinero, y el procedimiento al respecto, también incontrovertible, es el preceptuado en los artículos 298 y 299 del Reglamento. Describir las operaciones consiguientes de otro modo, es jornalizar hechos que no son exactos.

3.° Verificado nuevamente el movimiento de especies, en lo relativo al año de 1914, únicamente, teniendo en cuenta la explicación del responsable, se rectifica la del auto número 262, así:

Saldo en 31 de diciembre de 1913, que halló correcto el responsable . . . . . . $		24,924 22
Especies recibidas en 1914		18,237 60
Suma . . . . . . $		43,161 82
Que se descomponen, en el año, así:		
Imputado a la cuenta respectiva . . . . . . $	21,702 79	
Alcances consignados	95 25	
Recaudos de vigencias anteriores	16 15	
Alcances por 1913-1914, sin consignar	353 69	
Alcance declarado al Recaudador del Carmen, en diciembre de 1914, y a que se dio entrada en esta cuenta en junio de 1915 .	14 36	
Imputado a caja en la cuenta de junio del presente año, por lo recaudado en el Carmen en diciembre de 1914	69 ..	22,251 24
Saldo verdadero en 31 de diciembre de 1914 . . . . . . $		20,910 58
Saldo de la cuenta del responsable . . .		20,851 93
Diferencia . . . . . . $		58 65

Lo que proviene de haber hecho figurar esta suma separadamente en el crédito del resumen, estando comprendida en la partida de $ 69, a que se dieron entrada cuando se examinó e incorporó la expresada cuenta de diciembre de la Recaudación del Carmen (asiento número 33).

Queda en suspenso el abono del saldo de $ 20,910-58, para resolver lo conveniente en el examen de la cuenta general, por no haberse recibido aún el acta de incineración, de que trata el Decreto 580 de 1914.

4.° Tampoco es aceptable, no obstante la respetable opinión del señor Ministro de Guerra, la imputación del gasto de alumbrado eléctrico del cuartel del Regimiento **Ayacucho**, al capítulo 39, porque en él está votada una partida, en el parágrafo 18 del artículo 306, para el alumbrado común de diez y seis Comandancias de Regimiento; y en el

21, para sesenta Compañías; pero tratándose de alumbrado eléctrico y pago de este servicio en los cuarteles de las poblaciones donde haya planta eléctrica, la suma destinada expresamente para ello está votada en el artículo 348 del capítulo 44 del Presupuesto. En todo caso, como estas variaciones de imputación si son incorrectas afectan la cuenta del Presupuesto y del Tesoro, debe hacerse la consulta correspondiente al señor Director de la Contabilidad General; y

5.° También queda pendiente para resolver en el examen de la cuenta general lo relativa al error de $ 1, de que trata el punto 10 del auto de observaciones número 262 de 4 del pasado septiembre, por no haber constancia de su reintegro.

En lo demás son satisfactorias las contestaciones.

Por tanto, con las salvedades indicadas, se aprueba la cuenta de manera provisional, declarando incurso al responsable en la multa de un peso ($ 1), que consignará en la caja de su cargo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional del Norte de Santander.

Número 358—Bogotá, 24 de noviembre de 1915.

Observaciones que se formulan a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente a febrero del presente año, a cargo del señor Mario González:

1.ª Fue introducida en la Oficina Postal de San José el 6 de mayo último, según la anotación hecha en el sobre respectivo (artículos 337 y 339 del Código Fiscal).

2.ª No se envió la diligencia de la visita que la primera autoridad política de San José ha debido verificar en los primeros días de febrero, y en la cual era donde correspondía expresar porqué no se formó la cuenta de enero. Tampoco vino la copia de la diligencia de visita de los primeros días de marzo, relacionada con la cuenta de febrero, pues este es uno de los modos como se hace la verificación administrativa del Presupuesto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 306 a 313 del Código Fiscal, y 395 del Reglamento de Contabilidad, especialmente en lo relativo al arqueo de caja y de los valores en especies, et., operación que practicada más tarde equivale a no visitar la Administración, y se espera que en adelante el responsable dé el aviso que se previene en el artículo 421 del citado Código.

3.° No se alcanza porqué el inventario de entrega que se envía tiene fecha de 24 de marzo, habiéndose encargado del puesto el responsable el 20 de enero, fecha en la cual era cuando debía haberse dado cumplimiento al artículo 386 del Reglamento.

4.ª La apertura de la cuenta por balance de entrada no está correctamente verificada, debido a que la saldación anterior está también llevada a efecto de manera irreglamentaria, pues no se saldaron previamente las cuentas de remesas ($ 441,119-02), reintegros ($ 884-20) y alcances declarados y reintegros ($ 208-54), por la del Tesoro, como se previene en el artículo 389 del Reglamento, por no representar saldos que hubieran de satisfacerse en el presente año, observación que se hizo también cuando se examinó la cuenta de enero de 1914, y en lo cual no han parado mientes el empleado encargado de formar la cuenta, ni los responsables respectivos. Debe hacerse la corrección correspondiente, según se detalla en el memorándum que se adjunta.

5.ª Para incluír en el expediente respectivo, debe exigirse a los Recaudadores Municipales acompañen a sus cuentas el inventario respectivo.

6.ª La liquidación del pasaporte, sin número, expedido al señor Víctor Isarra, sobre treinta miriámetros de distancia de San José a Contratación, se verificó por la suma de . . . .$ 168 ..

Dicha liquidación ha debido ser ésta (Resolución número 15 de 1910, del Ministerio del Tesoro, **Diario Oficial** número 15937):

Por auxilios a dos conductores en veintinueve miriámetros, cada uno a $ 0-80 miriámetro . . . . $	46 40	
Por auxilios a seis leprosos, en veintinueve miriámetros, cada uno a $ 0-40 miriámetro	69 60	116 ..
Pagado de más . . . . $		52 ..

7.ª Debe enviarse la comprobación o acta respectiva de que el contrato con el señor Benito Gáfaro para suministrar alimentación a los reclusos del Panóptico, se celebró en licitación pública (artículo 21 del Código Fiscal).

8.ª Los $ 2 por útiles de escritorio para el Oficial de Reclutamiento, en enero del presente año, se imputaron al capítulo 40, debiendo ser al 39; y

9.ª Deben enviarse las autorizaciones del señor Tesorero General de la República, para hacer las siguientes erogaciones extraordinarias (artículo 278 del Código Fiscal):

Forraje para el Regimiento Santander, en enero . . . .$	56 ..
Valor de los pasaportes números 1, 3, 6, expedidos en Pamplona, y 2, en San José, por . . .	208 67
Por limpia de armamento para el Regimiento Santander en enero último	8 30
	$ 272 97

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 359—Bogotá, 25 de noviembre de 1915.

En los términos que se expresarán, se observa la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Norte de Santander correspondiente al mes de marzo del presente año, a cargo del señor Mario González, a saber:

1.° Se recibió la cuenta en la Oficina Postal respectiva el 26 del pasado mayo (artículos 337 y 339 del Código Fiscal).

2.° La comprobación de los giros números 24 y 25, por $ 274, se verifica con los telegramas del señor Administrador al señor Tesorero General; deben acompañarse las atestaciones de los individuos que hayan consignado el valor de los giros. Se reclaman.

3.° En la copia del libro principal se suprimió la cuenta del Tesoro, la que debe enviarse debidamente autenticada.

4.° Autorizaciones del señor Tesorero General de la República, que son necesarias para abonar estos egresos extraordinarios (artículo 278 del Código Fiscal):

Capítulo 20, vigencias anteriores:		
Sueldos de los empleados del Tribunal Superior de Pamplona, en diciembre pasado . . . . $	780 ..	
Sueldos de los empleados del Juzgado Superior de Pamplona en diciembre pasado	205 ..	
Sueldos de los empleados del Juzgado 1.° del Circuito de Pamplona en diciembre pasado	180 ..	
Sueldos de los empleados del Juzgado 1.° del Circuito de Salazar, en diciembre pasado	180 ..	1,345 ..
Capítulo 40. Forraje para el Regimiento Santander en febrero pasado . . . . . $	56 ..	
Cuenta de Rafael Durán G., por fletes de conducción de equipo del segundo Escuadrón del Regimiento de Caballería Tolima, de San José a Tunja	425 ..	
Limpia de armamento para el Regimiento Santander en febrero pasado	8 30	489 30
Capítulo 68, vigencias anteriores:		
Pensiones alimenticias de la Escuela Normal de Institutores en diciembre pasado . . . .$	348 ..	
Auxilio al Hospital de Ocaña en diciembre pasado	75 ..	423 ..
		$ 2,257 30

5.° No es aceptable la operación descrita el 1.° de marzo, en la cual pasa la suma de $ 9,399-32 de la cuenta de caja a la de alcances declarados y reintegros, en virtud de liquidación a cargo del señor Eugenio Sandoval S., por alcance declarado por el Visitador Fiscal del Departamento por las siguientes razones:

a) Porque el responsable no se hizo cargo de dicha suma en parte alguna de sus cuentas, pues únicamente aparece que recibió al hacerse cargo de la Oficina, la suma de ....$ 13 08

Y luégo recibió en dinero, en febrero, según la cuenta y comprobaciones respectivas:

En dos remesas de la Tesorería General ($ 12,000 y $ 8,043-50)	20,043 50
En dos remesas del Síndico del Departamento ($ 53-83 y 114-51)	168 34
Producto de timbre en las Recaudaciones .	1,825 83
Total recibido en febrero . . . . $	22,050 75
Gastos hechos en el mes	12,626 77
Existencia en caja, que ninguna relación tiene con lo que haya quedado debiendo el señor Sandoval S. ....$	9,423 98

b) Porque sólo en el caso de que la suma de $ 9,399-32, hubiere faltado en la existencia de caja el 20 de enero al recibir la Administración, habría lugar a describir la operación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 37 de 1906, firmada por el empleado saliente, señor Faccini, y por el entrante, señor González.

c) Porque los Visitadores Fiscales no tienen atribución alguna para declarar alcances y no constar en la diligencia de entrega respectiva, practicada en tiempo extemporáneo, que tal funcionario hubiera cometido dicha irregularidad; y

d) Porque las sumas a que no dio entrada en sus cuentas el antecesor, y de las cuales no se ha hecho cargo el responsable, son motivo para glosas y alcances, al primero, que nada tiene que ver con la responsabilidad del segundo, y en tal virtud deben reintegrarse a la caja los $ 9,399-32.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Pásese copia de este auto al señor Gobernador del Norte de Santander.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Nacional de Bolívar.

Número 362—Bogotá, 27 de noviembre de 1915.

Se recibió la contestación que el señor Luis Montes Granados dio al auto de observaciones número 290 de 28 del pasado septiembre, y que se profirió en el examen de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de diciembre de 1914.

Son satisfactorios los descargos, excepto en los siguientes puntos, que se solucionarán en el examen de la cuenta general, por lo que se indica, a saber:

1.° La observación relativa a la existencia en estampillas y timbre en 31 de diciembre, se formuló así:

Saldo, según la cuenta del libro principal. $	95,187 68
Saldo, según el cuadro general	94,130 84
Diferencia . . . . . $	1,056 84

El responsable explica que falta en las remesas de 1914 una que se hizo con el oficio número 268 del 7 de abril del año pasado, relación número 320, por $ 500.

Y que no se ha abonado el reenvío que hizo con la relación número 140 al señor Administrador Principal de timbre en estampillas que llegaron **empasteladas**, por valor de $ 1,516.

Verificado nuevamente el movimiento de especies en el bienio de su vigencia, resulta lo siguiente:

Recibidas en 1913 . . . . $	127,400 ..	
Recibidas en 1914, comprendidas las de valor de $ 500 a que se refiere la contestación	50,975 ..	
$	178,375 ..	

Ventas cuyo producto ha sido debitado a caja hasta 31 de diciembre de 1914:

En 1913 . . . . $	43,605 56	
En 1914	39,581 76	83,187 32
Saldo . . . . $		95,187 68

De esta suma hay que deducir aún los productos de ventas de especies en las Re-

Pasan . . . . $ 95,187 68

Vienen . . . . $ 95,187 68

caudaciones Municipales y a que ha dado entrada en el presente año, según aparece en la cuenta de la Administración hasta el mes de agosto, que ha sido rendida:

En enero . . . . $	352 64	
En febrero	152 40	
En marzo	974 03	
En abril	77 99	
En mayo	293 90	
En junio	133 09	
En agosto	1,703 02	3,687 07
Saldo a cargo del responsable . . . $		91,500 61

Para abonar este saldo se necesita el recibo correspondiente del señor Administrador Principal de timbre (artículos 216 y 363 del Reglamento), de la remesa de estampillas dañadas, por valor de $ 1,516-84, y el acta respectiva de incineración del resto, que ha debido verificarse el 1.° de marzo último (artículo 3.°, Decreto 580 de 1914, **Diario Oficial** 15231); y

2.° También se reserva para la misma época el abono de la suma de $ 160, por sueldos pagados sin recibo a varios empleados de la Dirección de Instrucción Pública en noviembre, y cuyo comprobante se ofrece enviar próximamente.

En lo demás, queda la cuenta bien formada y comprobada.

En tal virtud, y con las salvedades anotadas, se aprueba la cuenta de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 368—Bogotá, 30 de noviembre de 1915.

Responsable, Juan C. Torres.

Se suspende dictar la providencia de fenecimiento provisional de la cuenta de la Administración Departamental de Hacienda Nacional de Bolívar correspondiente al mes de abril del presente año, por haber de hacérsele los siguientes reparos:

1.° Fue enviada con oficio de 9 de julio último (artículo 337 del Código Fiscal).

2.° Al cuadro general de especies, que no contiene todos los detalles a que se refiere la circular del Administrador Principal de timbre, de diciembre de 1912, no se acompañaron las relaciones de dicho empleado, números 85, 86, 88, 90 y 91, de las remesas cargadas en el mes, por valor de $ 9,000 (artículo 364 del Reglamento).

3.° Las cuentas de los Recaudadores Municipales deben constar de los documentos a que se refieren el artículo 80 del Reglamento de la Corte, el Decreto 623 de 1909 y los artículos 306 y 424 del Código Fiscal. En las incorporadas por marzo, sólo viene el cuadro de especies, y se observa en la de Villanueva que aún no han sido examinadas e incluídas las de enero y febrero; el cuadro de la de Magangué viene sin visar y no ha sido incorporada la de febrero; notándose lo mismo en la del Carmen.

4.° No vienen comprobadas las remesas de especies por valor de $ 27,461 que figuran en el cuadro general de consumo como recibidas del Administrador Nacional de Cundinamarca. Se reclaman las relaciones 59, 65 y 71, respectivas (artículo 364 del Reglamento).

5.° Viene sin la comprobación correspondiente el ingreso de $ 475-13, recaudados por impuesto de consumo, sin estampillas, por falta de éstas en la Administración. Debe por analogía emplearse el sistema de registros talonarios, como se practica cuando faltan estampillas de timbre (Decretos 514 de 1912 y 894 del presente año).

6.° Para abonar la remesa de $ 1,609-56 hecha al señor Habilitado especial de la Policía, en nóminas por sueldos de la acantonada en Cartagena en el mes de marzo, debe enviarse el recibo correspondiente de dicho Habilitado (artículo 363 del Reglamento).

7.° Erogaciones extraordinarias cuya autorización no se envió (artículos 262 y 278 del Código Fiscal):

Capítulo 7.° A Antonio Merlano, por pastaje de un caballo para el servicio sanitario en marzo . . . . $		15 ..
Capítulo 40. Auxilio a la enfermería del Regimiento **Sucre** número 2, en el primer cuatrimestre del presente año . . . . $	100 ..	
Conservación y limpia de armamento en marzo	8 30	108 30

Pasan . . . . $ 123 30

Vienen . . . . $		123 30
Capítulo 68. Vigencias anteriores. Pensiones alimenticias en diciembre de 1914, de la Escuela Normal de Institutoras . . . . $	312 ..	
Cuenta de Victoria Díaz G., por la cuota correspondiente a la alimentación de Alba Taylor en diciembre pasado. .	10 ..	
Pensiones alimenticias para los superiores y alumnos becados de la Escuela Normal de Institutores, en el mismo tiempo	264 ..	586 ..
		$ 709 30

8.° No se adhirieron estampillas en los siguientes documentos:

En los endosos de las nóminas por sueldos de empleados del Juzgado del Circuito de Mompós en enero y febrero pasados . . . . $	.. 16
En la nómina de la Administración en marzo faltan	.. 06
En la del Recaudador de Calamar en diciembre de 1914 faltan	.. 04
En la cuenta de la pensionada Bolivia Indaburu en marzo último faltan	.. 04
	$ .. 30

9.° No se hizo el descuento correspondiente del 5 por 100 al señor Jorge Caicedo Abadía, Radioexperto, al pagarle su sueldo de $ 200 correspondiente al mes de marzo último, ni se le exigió la nómina respectiva (artículo 122 del Reglamento y Decreto 23 de 1915).

10. Se pagaron $ 102-64 por honorarios a los Expendedores Especiales de timbre en Cartagena, en abril, señores Eudoro Velásquez, en veintiséis días ($ 60), y Bernardo Polanco, en cuatro días ($ 42-64). Deben reintegrarse $ 42-64, pagadas de más (Decreto 137 de 1910, Diario Oficial 14076 y oficio del señor Ministro de Hacienda número 8358 de 16 de junio del presente año). La liquidación ha debido verificarse así:

Al señor Velásquez, en veintiséis días . . . . $	52 ..
Al señor Polanco, en cuatro días	8 ..
	$ 60 ..

11. Se reclaman los presupuestos de personal y material del Regimiento Sucre número 2 en marzo del presente año (artículo 33 del Decreto 153 de 1897); y

12. Las pensiones alimenticias de las alumnas internas de las Escuelas Normales en enero del presente año, son imputables al capítulo 50, artículo 388, parágrafo 19, y no al 53. Debe corregirse.

Término para contestar, seis días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Belisario AYALA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Sección 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santander. Número 93—Bogotá, abril 16 de 1915.

I

Aunque el señor Arturo Mantilla, responsable de las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, relativas a los meses de diciembre de 1912 y julio a diciembre de 1913, trata de dar explicaciones sobre la formación de los respectivos cuadros de especies, en su oficio número 120 de 24 de marzo último, esta Sección insiste en no aceptar dichos cuadros mientras el responsable no los reforme debidamente. Dice el señor Administrador, en su oficio citado, que el cuadro del mes de julio está correctamente formado, y formula la siguiente cuenta tomada del mismo:

Existencia anterior en especies (valor) . . . . $	12,773 46	
Recibido de Bogotá ($ 750 y $ 14-40)	764 40	
Ventas del mes	....	2,014 38
Existencia para el mes siguiente	....	11,523 48
Iguales . . . . . . $	13,537 86	13,537 86

Pero hay la circunstancia de que en el libro general de cuenta y razón sólo figura la suma de $ 1,536-30 por el producto de papel sellado y timbre nacional en el mes de julio, lo cual da lugar a una de dos cosas: o se acepta el cuadro tal como está, y entonces habría que elevarle a alcance líquido al responsable la diferencia anotada, o no se acepta, como así se resuelve, y entonces debe formarse para que resulte en un todo de acuerdo con lo que aparezca en la cuenta de caja por ventas en el mes. Muy bien puede quedar la existencia anterior, así, por ejemplo:

En el depósito . . . .$	1,000 ..
En el Expendio particular	500 ..
En las Recaudaciones	500 ..
Suma . . . . $	2,000 ..

y lo mismo la existencia para el mes siguiente.

Con oficio número 9 de esta misma fecha, se devolvió al responsable; para su reforma, el cuadro del mes de diciembre de 1912, y a este auto se le acompañan los de julio a diciembre de 1913, para que una vez reformados los envíe en el término de quince días y el de la distancia. Y si así no lo hiciere incurrirá en la multa de $ 1 por cada día que transcurra después de vencido dicho término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del Código Fiscal.

II

La observación 1.ª del auto número 44, dictado en la cuenta de septiembre de 1913, que dice:

"Las remesas que le hizo la Tesorería General el día 6, según Diario Oficial número 14996, por $ 20 y $ 37-67, no figuran cargadas en la cuenta. El responsable se servirá explicar lo que hubiere sobre el particular."

La contesta el responsable así:

"La remesa que en el Diario Oficial número 14996 aparece hecha por $ 20, de la Tesorería General a esta Administración, tiene la siguiente explicación: la Tesorería General, en telegrama 389 de 24 de marzo de 1913, me dio orden de entregar a José María Córdoba la suma de $ 20 consignados en Bogotá en dicha Tesorería por el Habilitado de la Gendarmería Nacional. Como Córdoba no fue hallado para entregarle tal suma, lo informé así a la Tesorería General en telegrama de 26 de abril de 1913. Posteriormente, la Tesorería volvió a preguntarme en oficio 418 de 29 de julio de 1913, si había sido cubierto el giro u orden dada, y nuevamente manifesté en telegrama 515 de 13 de agosto de 1913, que tal suma no había sido cubierta, y que por tanto podía la Tesorería devolver al Habilitado de la Gendarmería tal consignación. Por lo dicho se ve que la suma que en el Diario Oficial aparece descargada como remesa a esta Administración no vino aquí sino que fue devuelta al consignante, y tal vez por confusión quedó como remitida aquí. En esta Administración no hubo necesidad de describir ninguna operación, y sólo que se hubiera cubierto la orden habría debido dársele salida a esa suma como remesa a la Tesorería General.

"En cuanto a la remesa de $ 37-67, de que habla esta observación, debo manifestar que no tengo conocimiento de remesa ninguna por tal valor, de esa Oficina a esta Administración. Sería conveniente que se citara el oficio con que se hizo y en qué forma. Además, viendo el Diario Oficial citado, parece que tal remesa fue hecha más bien a la Aduana de Barranquilla, y no a esta Administración, puesto que no dice que fuera para esta Oficina."

Envíese copia de este auto al señor Tesorero General, con el fin de que se suministren a esta Sección los datos claros y precisos relacionados con lo anteriormente expuesto.

III

Debe dar el responsable cumplimiento a lo ordenado en el punto 2.° del auto número 46, dictado en la cuenta de noviembre, y si el señor Granados no paga las multas, entonces se hace la deducción respectiva, enviando lo actuado con la cuenta en que aparezca tal deducción.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Número 94—Bogotá, abril 19 de 1915.

El señor Alejandro Restrepo J., como heredero del señor Francisco Restrepo E., ex-Administrador de las minas de

esmeraldas de Muzo y Coscuez, ha contestado, en memorial de fecha 27 de marzo último, el auto adicional de observaciones número 141 de 14 de julio de 1914, dictado en la cuenta de los primeros diez días del mes de mayo de 1911. Estudiado dicho memorial, se considera:

1.° El señor Luis E. Uribe M. se ha presentado en esta Oficina a firmar, como en efecto lo hizo, la nómina de que trata este punto, con lo cual ha quedado desvanecido.

2.° Como no fue enviado el recibo número 28, de Eugenio Cañón, por $ 0-70, es de cargo del responsable esta suma.

3.° Ha sido aceptada la observación que se hizo sobre el $ 1 pagado de más á Juan Cortés, por sus jornales en veinticuatro días, a $ 0-80 cada uno.

4.° Fueron remitidos unos certificados suscritos por los interesados, en los cuales consta que recibieron las sumas de que se hizo mención en este punto.

5.° Los gastos hechos por raciones y viáticos de algunos de los empleados de la mina, se le abonan al responsable, teniendo en cuenta que la Sala de Decisión de esta Corte, por auto número 135 de 29 de septiembre de 1914, le abonó un gasto análogo al señor Juan de Dios Vásquez, actual Administrador de las minas.

6.° Como consta en el auto número 141, ya citado, el señor Pedro Olarte S. hizo oportunamente los reintegros por valor de $ 120.

7.° No satisface la respuesta dada sobre esta observación, pues con respecto a los $ 220-64 que el responsable tomó de la caja de las minas y que se dice le correspondían por su sueldo entre el 29 de abril al 14 de marzo (sic) de 1911, sueldo a que tenía derecho por haber gastado ese tiempo en la entrega de las minas al nuevo Administrador, ya se dijo que, tanto esa suma como las de $ 80 y $ 186 30, o sea un total de $ 486-94, correspondían al saldo de caja que el responsable debía entregar a su sucesor, señor Juan de Dios Vásquez, como consta del acta de entrega respectiva y del estudio verificado sobre las cuentas, todo lo cual está claramente detallado en el auto 141 de que se trata. Si los $ 220-64 le correspondían al responsable por su sueldo o por cualquiera otro servicio, lo natural hubiera sido presentar la nómina o cuenta de cobro respectiva, en lugar de entregar como dinero un simple recibo por buena cuenta de empleados. Además: los sueldos de todos los empleados de las minas, inclusive los que legalmente le correspondían al responsable, fueron oportunamente cubiertos. Para que se vea la mayor claridad en este asunto, se transcribe a continuación el punto 1.° del auto de observaciones número 13, de fecha 5 de febrero de 1914, dictado en la cuenta del mes de diciembre de 1911. Dice así:

"De los documentos que el responsable (se refiere al señor Juan de Dios Vásquez) recibió como dinero de su antecesor, señor Francisco Restrepo E., y de los cuales se hizo mención en el auto de observaciones número 3, dictado en la cuenta de mayo, quedaron sin reintegrar en 31 de diciembre las siguientes cantidades por recibos de buenas cuentas dadas a empleados de las minas, así:

"A Francisco Restrepo E.	$	220 64
"A Alaín Lemos		100 ..
"A Luis E. Uribe		186 30
"Suma	$	506 94

valores que el responsable llevó de la cuenta de depósitos a la de caja, y luégo se descargó de ellos por alcances declarados y reintegros. Como se había dicho ya, el señor Vásquez salvó su responsabilidad en el acta de entrega que le hizo el señor Restrepo E.; es éste pues el único responsable de la suma en referencia, lo cúal se tendrá presente al ser estudiada la cuenta general de 1911. Es de advertir que el señor Alaín Lemos abonó, por cuenta de los $ 100 en el mes de marzo de 1912, la cantidad de $ 20, quedando así reducida la de $ 506-94, en la de $ 486-64, solamente."

En conclusión: el saldo en dinero que arroja la cuenta del señor Restrepo E. el 10 de mayo de 1911 y que debía entregar a su sucesor, señor Juan de Dios Vásquez, es de . . . . . . $ 6,972 60

Entregó:

En dinero		....	2,865 09
En comprobantes de carne.		....	176 85
En comprobantes por materiales gastados del 1.° de enero al 14 de mayo		....	1,709 44
Pasan	$	6,972 60	4,751 38
Vienen	$	6,972 60	4,751 38
En comprobantes por gastos hechos en la reparación del puente Villamizar		....	291 67
En recibos de dinero dado a la Policía que custodia la mina . . .		....	290 ..
En recibos de buenas cuentas de sueldos a los empleados de la mina		....	1,556 96
Cambio al 2 por 100, oro por billetes		....	60 ..
Estampillas de timbre nacional.		....	22 59
Iguales	$	6,972 60	6,972 60

Todo lo referente a comprobantes fue legalizado, y de los recibos por buenas cuentas de sueldos a los empleados de la mina, sólo hay pendientes en la fecha tres, así:

El de Francisco Restrepo E., por	$	220 64
El de Alaín Lemos, por		80 ..
El de Luis E. Uribe, por		186 30
Total	$	486 94

de los cuales se le hace cargo al responsable, señor Restrepo E.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez, correspondiente a los días transcurridos del 1.° al 10 de mayo de 1911, con alcance a cargo del responsable, señor Francisco Restrepo E., de la suma de cuatrocientos ochenta y ocho pesos sesenta y cuatro centavos ($ 488-64), los cuales se descomponen así:

Por no haber enviado el recibo de Eugenio Cañón, de que trata el punto 2.°	$	... 70
Pagado de más a Juan Cortés, según el punto 3.°		1 ..
Valor de las buenas cuentas dadas a algunos de los empleados de la mina, no reintegradas, según el punto 7.°		486 94
Total	$	488 64

Cópiese, notifíquese al señor Alejandro Restrepo J., como heredero del responsable, y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá. Número 100—Bogotá, abril 30 de 1915.

Se le hacen las observaciones siguientes a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá relativa al mes de octubre de 1912, de la que es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª Debe enviarse una copia, debidamente autenticada, del contrato celebrado el 2 de septiembre con el Banco de Boyacá, sobre exoneración de adherir estampillas de timbre nacional a los cheques y recibos que representan el giro de dicho Banco.

2.ª Faltan los siguientes recibos de Recaudadores, por las especies que se les enviaron durante el mes, así:

El de Macanal, por	$	20 ..
El de Tasco, por		20 ..
Total	$	40 ..

Se devuelven los recibos de los Recaudadores de Paipa y Chiquinquirá, porque no corresponden a la cuenta del mes de octubre.

3.ª Como el responsable no remitió el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional, queda conminado con la multa de $ 2, si no lo envía al contestar el presente auto.

4.ª La nómina de la Fiscalía del Tribunal Superior de Tunja, del mes de septiembre, carece de los recibos de Rodolfo Galvis y José de Jesús Nariño, Escribientes, por $ 29-33 y $ 10-67, respectivamente.

5.ª No se adhirieron las correspondientes estampillas de timbre nacional a los siguientes documentos, así:

A las cuatro cuentas de cobro de Temístocles Jiménez, por la alimentación suministrada a los reclusos del Panóptico, del 4 al 31 de octubre	$	1 04
Pasan	$	1 04

Vienen . . . . $		1 04
A las siguientes cuentas de cobro por pensiones:		
A la de Ezequiel Rojas		05
A la de Dolores Páez		05
A las dos de Ignacio Rodríguez		11
A la de Dolores Calderón		07
A la de Mercedes de Rincón		07
A la de Ofelia Ruiz		07
A la de Ana Benilda Ruiz		07
A la de Carmen Ruiz		07
A la de Mercedes Ruiz		07
A la de Josefa Ruiz		07
A la de Adelaida Ruiz		07
A la de Enriqueta Otálora		02
A la de Isabel Otálora		02
A la de Teotiste Páez		05
A la de Joaquín Calderón		04
A la de Federico Morales		05
A la de Emilia Rincón		05
A las cuatro de Buenaventura García		20
Total . . . . $		2 24

6.ª Al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja le correspondían por honorarios en el mes de septiembre, $ 14-90 (5 por 100 sobre $ 298). Cobró $ 44-70. Diferencia que debe reintegrar el responsable, $ 29-80.

7.ª No se acompañaron los certificados de supervivencia de los veintiún pensionados que presentaron sus cuentas en el mes de octubre.

8.ª Se reclaman las autorizaciones del señor Tesorero General dadas al responsable para verificar los siguientes pagos, así:

Capítulo 13. Vigencias anteriores. Auxilio al Hospital de Duitama en diciembre de 1911 . . . . . $		9 ..
Capítulo 24. Vigencias anteriores. Honorarios de Primitivo Medina, como Conjuez en la sentencia de 16 de diciembre de 1911		51 10
Capítulo 42. Sueldo del Guardaparque, en la quinta semana de octubre		16 ..
Capítulo 43. Completo haber de Jefes, Oficiales, tropa, cuerpo civil y Banda de música del Batallón Tren en octubre		905 49
Capítulo 44. Medicinas para el Batallón Tren en mayo . . . .$	60 51	
Medicinas para el Batallón Tren en junio	60 99	
Medicinas para el Batallón Tren en julio	76 91	
Medicinas para el Batallón Tren en agosto	45 79	
Pasaporte del soldado Miguel Ortiz	16 ..	
Completo para la conducción del contingente del Departamento de Boyacá	72 80	
Valor del examen médico de treinta y siete conscriptos	37 ..	
Conducción de ocho bultos de vestuario, de Nemocón a Tunja . .	12 ..	
Valor de doscientos ochenta pares de alpargatas para los soldados del Batallón Tren	33 60	415 60
Total . . . . $		1,397 19

9.ª Del debe de la cuenta de caja deduce el responsable la suma de $ 9 "que se cargó de más en el artículo 77 de fecha 31 de agosto, al darle entrada al giro número 383 de 23 de agosto, por consignación que hizo el Habilitado del Batallón de Tren a favor del Montepío Militar y a cargo del Tesorero General; pues la consignación fue de $ 30-08, y el cargo se hizo por $ 39-08." Con respecto a este asunto, hay que hacer la siguiente aclaración:

El día 22 de agosto de 1912 el señor Habilitado del Batallón de Tren consignó en la Oficina del responsable la suma de $ 39-08, valor del 3 por 100 descontado a Jefes y Oficiales en el mes de julio, suma que debía ser girada a favor del Montepío Militar por conducto de la Tesorería General. Esta Oficina, al acusar recibo al responsable de las relaciones de pagos y del estado de caja correspondientes al mes de agosto, en oficio número 551 de 2 de octubre de 1912, dice:

". . . . . En la lista de remesas de esta Tesorería figura el giro número 383, a favor del Montepío Militar, por $ 39-08, y según aparece en las cuentas de esta Oficina, sólo fue pagada la cantidad de $ 30-08; en caso de que la consignación haya sido hecha por la primera, debe usted girar por la diferencia.

"De usted atento seguro servidor, **José Joaquín Pérez.**"

De donde se deduce que si el giro fue hecho por $ 39-08, o sea por la misma suma que el responsable recibió del Habilitado, lo que ha debido hacerse es solicitar del señor Tesorero General que entregara al Montepío los $ 9 restantes, operación que no tenía porqué afectar nuevamente los libros del responsable.

Y no se diga que los $ 9 "se cargaron de más en el artículo 77 de 31 de agosto," porque el cargo concuerda perfectamente con el recibo que el responsable dio al Habilitado, recibo que a la letra dice:

"República de Colombia—Departamento de Boyacá—Administración de Hacienda Nacional—Tunja, 22 de agosto de 1912.

"Recibí del pagador del Batallón Tren la suma de treinta y nueve pesos ocho centavos ($ 39-08) oro, valor del 3 por 100 descontado a Jefes y Oficiales del Batallón de Tren, y desertores en el mes de julio próximo pasado.

"Apolinar Cárdenas."

Para concluír:

Consignó el Habilitado para remesar al Montepío . . . . $	39 08	
Giró el responsable, a favor del mismo y a cargo de la Tesorería General		39 08
Iguales . . . . . . $	39 08	39 08

Pero como la Tesorería sólo cubrió el giro por $ 30-08, el Montepío ha debido reclamarle la diferencia de $ 9.

Ahora bien: al deducir el responsable, de la cuenta de caja, la suma de $ 9, viene a resultar como que del Habilitado sólo recibió $ 30-08, siendo así que la consignación fue hecha por $ 39-08, y por lo tanto debe reintegrar los $ 9 que indebidamente descargó.

Término para contestar, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 101—Bogotá, mayo 11 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª No se recibió el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional. Si el responsable no lo remite al contestar este auto, se le impondrá una multa de $ 2.

2.ª Como de los 21,000 sellos de papel que anuncia remitir la Administración Principal de la renta de timbre nacional, en oficio número 1261 de 28 de noviembre de 1912, sólo se carga el responsable 20,800, habiendo hecho el reclamo del caso, por los 200 restantes, en nota número 170 de 9 de diciembre del mismo año, el señor Administrador Principal, a quien debe pasársele copia de este auto, se servirá informar a esta Oficina lo que sobre el particular haya ocurrido, con el fin de exigirse la responsabilidad a quien corresponda.

3.ª Con oficio número 1119 de 6 de noviembre de 1912 la Administración Principal remesó al responsable 14,000 sellos de papel, únicamente, según relación número 126, y en el libro aparecen cargados los 14,000 sellos, y 5,000 estampillas de a $ 0-02, error que debió sufrir el responsable con la remesa que se le hizo en el mes de septiembre, cargada correctamente en ese mismo mes.

4.ª La nómina de los empleados del Juzgado 2.° del Circuito de Tunja correspondiente al mes de octubre, carece del recibo de los interesados, así:

El de Angel María Buitrago, por . . . .$	70 ..
El de Antonio Amar, por	40 ..
El de Agustín Comberiza, por	20 96
El de Pablo E. Ruiz R., por	4 03
El de Julio V. Ojeda, por	12 ..
Total . . . . $	146 99

5.ª A los documentos que en seguida se expresan les hacen falta estampillas de timbre nacional, así:

A las cuatro cuentas de cobro de Temístocles Jiménez, por la alimentación suministrada a los reclusos de la Pe-

nitenciaría, del 1.° al 28 de noviembre	$	1 03
A la nómina del Recaudador de Soatá, por sus honorarios de octubre		.. 03
A las siguientes cuentas de pensionados, así:		
A la de Emilia Rincón		.. 05
A la de Joaquín Calderón		.. 04
A la de Mercedes de Rincón		.. 07
A la de Ana Benilda Ruiz		.. 07
A la de Ofelia Ruiz		.. 07
A la de Isabel Otálora		.. 03
A la de Enriqueta Otálora		.. 03
A la de Teotiste Páez		.. 05
A la de Dolores Páez		.. 05
A la de Mercedes Ruiz		.. 07
A la de Adelaida Ruiz		.. 07
A la de Carmen Ruiz		.. 07
A la de Josefa Ruiz		.. 07
A la de Dolores Calderón		.. 07
A la de Ezequiel Rojas		.. 05
A la de Federico Morales		.. 05
Total	$	1 97

6.ª Cobró el Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios en el mes de octubre, la suma de $ 49-80, no correspondiéndole sino $ 16-60, o sea el 5 por 100 sobre $ 332. Diferencia que debe ser reintegrada, $ 33-20.

7.ª No se enviaron los certificados de supervivencia de los diez y nueve pensionados que recibieron el valor de sus pensiones en el mes de noviembre.

8.ª No se abonan los siguientes pagos, por falta de autorización de la Tesorería General, así:

Capítulo 10. Gastos varios. Completo para gastos de escritorio del Censo del Departamento . . . . . $		7 43
Capítulo 13. Vigencias anteriores. Auxilio al Hospital de Soatá, en los cuatro últimos meses de 1911 . . . . $	36 ..	
Auxilio al de Chiquinquirá, en todo el año de 1911	1,080 ..	1,116 ..
Capítulo 23. Gastos varios. Valor de ciento cincuenta cargas de cal para la Penitenciaría . . . . $	120 ..	
Valor de materiales para la refección de la misma	230 ..	350 ..
Capítulo 44. Ejército de la República. Material del Batallón Tren en octubre . $	190 88	
Valor del último contado del contrato sobre construcción de varias obras en el Parque Nacional de Tunja	38 ..	
Valor de cuatrocientas piezas de madera para la confección de las camas del Batallón Tren	224 ..	
Valor de la conducción de cinco bultos de vestuario para el Batallón de Tren, de Nemocón a Tunja	9 80	462 68
Capítulo 72. Vigencias anteriores. Sueldo del Director de Instrucción Pública en diciembre de 1911 . . . . $		120 ..
Total . . . . $		2,056 11

Se le concede al responsable, para que conteste el presente auto, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 102—Bogotá, mayo 12 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta del mes de diciembre de 1912, de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, de la que es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª Las especies vendidas por el Recaudador de Güicán en agosto, valen $ 20, y no $ 9-29, que es lo que figura cargado en la cuenta de caja. Si el responsable de dicha cuenta no ha reintegrado aún los $ 10-71 restantes, debe seguirse inmediatamente contra él o contra su fiador la ejecución correspondiente; y mientras se consigue el reintegro de esa suma, el responsable describirá en sus libros la siguiente partida: rentas por recaudar de vigencias expiradas a papel sellado y timbre nacional de 1911 y 1912, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Reglamento.

2.ª Debe enviarse el telegrama del señor Ministro del Tesoro, número 598 de 20 de enero de 1913, por el cual se autoriza al responsable para consignar, en calidad de suplementos, en la caja de la Oficina la suma de $ 11,626-17 para atender con ella a los gastos del servicio público del mes de diciembre de 1912.

3.ª Por no haber enviado el responsable el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional, ha incurrido en una multa de $ 2.

4.ª Como con ninguna de las cuentas de 1911 y 1912 envió el responsable los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, ha habido necesidad de formular la siguiente cuenta, con el fin de saberse qué existencia quedó en su poder el día 31 de diciembre de 1912, para remitirla a la Tesorería General, como lo dispone el Decreto número 319 del mismo año. Dicha cuenta es como sigue:

Remesado por la Sección de Hacienda de Bogotá el 6 de octubre de 1910 . . . . . . $	1,830 ..	
Remesado por la Sección de Hacienda de Bogotá, el 21 de octubre de 1910	940 ..	
Remesado por la Sección de Hacienda de Bogotá el 5 de noviembre de 1910	5,610 ..	
Remesado por la Sección de Hacienda de Bogotá el 21 de noviembre	1,155 ..	
Remesado de Bogotá el 6 de diciembre	700 ..	
Ventas en enero	....	1,282 56
Remesado de Bogotá el 4 de enero	700 ..	
Remesado de Bogotá el 19 de enero	1,500 ..	
Remesado de Bogotá el 23 de febrero	1,700 ..	
Ventas en febrero	....	219 37
Remesado el 6 de marzo . . .	600 ..	
Remesado el 21 de marzo . . .	4,650 ..	
Ventas en marzo	....	1,477 55
Remesado el 11 de abril . . .	2,700 ..	
Ventas en abril	....	1,212 39
Ventas en mayo	....	532 97
Remesado el 5 de junio . . .	1,400 ..	
Ventas en junio	....	1,534 64
Remesado el 1.° de julio . . .	1,700 ..	
Ventas en julio	....	3,714 82
Remesado el 9 de agosto . . .	1,950 ..	
Ventas en agosto	....	1,773 68
Remesado el 6 de septiembre. .	3,150 ..	
Remesado el 23 de septiembre.	700 ..	
Ventas en septiembre	....	1,503 58
Remesado el 4 de octubre . .	1,200 ..	
Remesado el 21 de octubre . .	1,400 ..	
Ventas en octubre	....	1,524 37
Remesado el 22 de noviembre.	7,500 ..	
Ventas en noviembre	....	1,575 69
Remesado el 5 de diciembre. .	1,400 ..	
Remesado el 16 de diciembre.	1,350 ..	
Ventas en diciembre	....	5,467 15
Remesado de Bogotá el 18 de enero de 1912	1,400 ..	
Ventas en enero de 1912 . . .	....	561 94
Remesado el 22 de febrero . .	700 ..	
Ventas en febrero	....	382 58
Remesado el 5 de marzo . . .	1,200 ..	
Ventas en marzo	....	1,680 07
Remesado el 8 de abril . . .	1,700 ..	
Ventas en abril	....	852 01
Remesado el 4 de mayo . . .	1,361 60	
Remesado el 22 de mayo . . .	3,100 ..	
Ventas en mayo	....	2,817 25
Remesado el 22 de junio . . .	1,500 ..	
Ventas en junio	....	2,655 48
Remesado el 6 de julio	700 ..	
Remesado el 22 de julio . . .	2,400 ..	
Ventas en julio	....	3,655 44
Remesado el 6 de agosto . . .	1,400 ..	
Remesado el 23 de agosto . .	1,200 ..	
Ventas en agosto	....	2,860 86
Remesado el 23 de septiembre.	1,480 ..	
Pasan . . . . . $	61,976 60	37,284 40

Vienen . . . . . $		61,976 60	37,284 40
Ventas en septiembre		....	2,058 07
Ventas en octubre		....	2,574 12
Remesado el 23 de octubre . .		1,400 ..	
Remesado el 22 de noviembre.		2,080 ..	
Remesado el 28 de noviembre.		20 ..	
Ventas en noviembre		....	2,246 94
Ventas en diciembre		....	4,730 53
$		65,476 60	48,894 06
Dedúcense las siguientes sumas recaudadas en enero, febrero, marzo, junio, julio y agosto de 1913, así:			
Recaudaciones de Gámeza y La Uvita . . . . $	22 55		
Recaudación de Cerinza	14 21		
Recaudaciones de El Morro y La Salina . . .	59 33		
Recaudación de Mongua	26 58		
Recaudación de Chámeza	17 48		
Saldo de la Recaudación de Miraflores en julio de 1912	9 99	....	150 14
$		65,476 60	49,044 20
Saldo que el responsable ha debido remesar a la Tesorería General, cuyo recibo se reclama . . .		....	16,432 40
Sumas iguales . . . . $		65,476 60	65,476 60

Se advierte que del haber de la anterior cuenta han quedado deducidas las siguientes cantidades que corresponden a la vigencia de 1909 y 1910, las cuales se hallaban refundidas con las de la de 1911 y 1912, así:

En el mes de febrero de 1911. Recaudación de Tibaná. Cuenta de diciembre de 1910 . . . $	22 98	
Recaudación de Chinavita. Cuentas de noviembre y diciembre de 1910 . . .	26 60	
Recaudación de Tibaná. Cuentas de octubre y noviembre de 1910	26 86	76 44
En el mes de marzo de 1911. Recaudación de Miraflores. Cuenta de diciembre de 1910 . . $		70 42
en el mes de junio de 1911. Recaudación del Cocuy. Cuentas de noviembre y diciembre de 1910		172 80
En el mes de junio de 1912. Recaudación de Corrales. Cuentas de noviembre y diciembre de 1910		81 64
En el mes de diciembre de 1911. Error en la remesa hecha por el Recaudador de Chinavita en el mes de julio		81 ..
Total . . . . . . $		482 30

5.ª Al cargarse el responsable la remesa de los catorce mil sellos de papel que la Administración Principal de la renta de timbre nacional le hizo el día 4 de mayo de 1912, con oficio número 232, dijo:

"Remesado por el Administrador General de la renta de timbre nacional de Bogotá, según nota número 232 de 4 de mayo, la suma de mil trescientos sesenta y un pesos sesenta centavos ($ 1,361-60) oro, valor de trece mil seiscientos diez y seis sellos recibidos. Se deja constancia que aun cuando la nota remisoria anuncia el envío de catorce mil sellos, no llegaron sino los arriba indicados de lo cual se hizo el correspondiente reclamo por nota número 541."

Y al contestar el auto de glosas número 167 de 3 de septiembre de 1912, se expresó así:

"Llamo la atención del señor Magistrado al artículo 60 del diario en donde se explica la falta de los trescientos ochenta y cuatro sellos de papel. El reclamo se hizo tanto en la relación referente a la remesa del papel, como por nota número 541, que usted puede solicitar de la Administración de la renta. El señor Administrador no dio contestación a esta nota, ni ha dicho nada respecto al reclamo.'

Pásese copia de este auto al señor Administrador Principal de la renta de timbre nacional, quien se servirá dar las explicaciones a que hubiere lugar, referentes al punto anterior, cinco días después del en que le fuere notificado.

6.ª Con imputación a los capítulos 20 y 21 del presupuesto, figuran los pagos hechos por el responsable a Benjamín Reyes Archila y a Félix María Archila, Juez Superior de Santa Rosa de Viterbo y Juez 3.° del Circuito de Tunja, respectivamente, por $ 40 y $ 68-83, valor de los medios sueldos que les reconocieron en uso de licencia por enfermedad comprobada. Se observa que en dichos capítulos no hay partida señalada para gastos de tal naturaleza.

7.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A la nómina de los empleados de la Fiscalía del Tribunal de Santa Rosa, por sus sueldos de diciembre. $	.. 10
A la nómina de los empleados del Juzgado Superior de Santa Rosa, por sus sueldos de diciembre	.. 03
A la nómina del Recaudador de Miraflores, por sus honorarios de julio	.. 02
A la cuenta de cobro de Gregorio Pinilla, por $ 224, valor de cuatrocientas piezas de madera para la construcción de las camas del Batallón Tren	.. 18
A las siguientes cuentas de cobro, por pensiones, así:	
Eustaquio Hoyos, mayo a noviembre	.. 25
Dolores Calderón, noviembre	.. 07
Dolores Páez, noviembre	.. 05
Emilia Rincón, noviembre	.. 05
Ofelia Ruiz, noviembre	.. 07
Ana Benilda Ruiz, noviembre	.. 07
Josefa Ruiz, noviembre	.. 07
Mercedes Ruiz, noviembre	.. 07
Adelaida Ruiz, noviembre	.. 07
Ezequiel Rojas, noviembre	.. 05
Ignacio Rodríguez, octubre y noviembre . . .	.. 06
Carmen Ruiz, noviembre	.. 07
Joaquín Calderón, noviembre	.. 04
Teotiste Páez, noviembre	.. 05
Mercedes L. de Rincón Motta, octubre	.. 07
Enriqueta Otálora, noviembre	.. 03
Isabel O. de Flórez, diciembre........	.. 03
Federico Morales, noviembre	.. 05
Carmen Ruiz, diciembre	.. 07
Adelaida Ruiz, diciembre	.. 07
Josefa Ruiz, diciembre	.. 07
Mercedes Ruiz, diciembre	.. 07
Enriqueta Otálora, diciembre	.. 03
Isabel O. de Flórez, diciembre	.. 03
Emilia Rincón, diciembre	.. 05
Federico Morales, diciembre	.. 05
Guillermo Angarita, agosto a diciembre	.. 19
Joaquín Calderón, diciembre	.. 04
Teotiste Páez, diciembre	.. 05
Ofelia Ruiz, diciembre	.. 07
Ana Benilda Ruiz, diciembre	.. 07
Ezequiel Rojas, diciembre	.. 05
Dolores Páez, diciembre	.. 05
Mercedes L. de Rincón, noviembre y diciembre.	.. 14
Dolores Calderón, diciembre	.. 07
Total . . . . $	2 72

8.ª Documentos que carecen del recibo de los interesados:

Nómina de diciembre, de los empleados del Juzgado del Circuito de Guateque. Recibo de Escipión Ruiz y Velasco, por . . . .$	70 ..
Cuenta de cobro por medicinas para el Batallón Tren en octubre. Recibo de Pedro J. Acebedo, por	33 86
Nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, por sus sueldos de noviembre. Recibo de Pío Vélez Malo, por	18 ..
Total . . . . $	121 86

9.ª Al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja le correspondió por sus honorarios en el mes de noviembre, la suma de . . . . $ 14 34

Y en el mes de diciembre	11 89	
Cobró por noviembre		43 02
Cobró por diciembre		35 68
Diferencia cobrada de más	52 47	
Iguales . . . . . $	78 70	78 70

10. El Recaudador de Saboyá devengó por honorarios en noviembre de 1912 (no octubre, como aparece en el libro de cuenta y razón), la suma de $ 3-15, y el responsable sólo se descarga de $ 0-49. Hay pues una diferencia a su favor de $ 2-66.

11. Con respecto al pago que se hizo a Oliverio Piñeros, por $ 40, valor del examen médico de doscientos cons-

criptos, se observa que en el capítulo 44 del Presupuesto no hay partida asignada para esa clase de gastos.

12. Le fue cubierta al Habilitado del Batallón de Tren Soublette la suma de $ 300, valor del segundo y último contados de la suma destinada por Resolución número 40 de 14 de mayo de 1912 (**Diario Oficial** 14598), como auxilio para la enfermería del Batallón. La suma asignada es de $ 400, y el Habilitado había cobrado ya, en el mes de junio, $ 150, que agregados a los $ 300, dan un total de $ 450. De suerte pues que se le pagaron $ 50 de más.

13. En el Presupuesto sólo se votó la partida necesaria para pagar las pensiones alimenticias de los empleados de las Escuelas Normales en once meses, y el responsable pagó esas pensiones en todo el año de 1912. No se abonan pues los $ 120 correspondientes al mes de diciembre, imputados al capítulo 55, gastos varios, artículo 321 D. (Decreto número 1158 de 30 de diciembre de 1912, **Diario Oficial** 14790).

14. No se acompañaron los certificados de supervivencia de los pensionados (Resolución número 4 de 18 de enero de 1910; **Diario Oficial** 13902).

15. Si el señor Corregidor de Tauramena no ha consignado aún la multa de $ 5 que le impuso el Juzgado del Circuito de Miraflores, por Resolución de fecha 27 de noviembre de 1912, el responsable debe describir en el libro general de cuenta y razón este asiento: pagarés y letras por cobrar a ingresos varios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del Reglamento.

16. El responsable fue autorizado por la Tesorería General, en telegrama número 226 de 17 de diciembre de 1912, para pagar el pasaporte concedido al Teniente Leopoldo Torrente por $ 14-18, y no por $ 14-80. Se lo pagaron de más $ 0-62.

17. No se abonan los siguientes pagos, por falta de autorización del señor Tesorero General, así:

Capítulo 44. Ejército de la República. Pasaporte número 115, concedido al Cabo primero Carlos M. Páez. $	2 02
Pasaporte número 78, al soldado Fulgencio Figueroa	1 12
A Gregorio Pinilla, valor de cuatrocientas piezas de madera, suministradas para la construcción de camas para el Batallón de Tren	224 ..
A Oliverio Piñeros, por el examen médico de doscientos conscriptos	40 ..
Al Habilitado del Batallón de Tren, valor del último contado del auxilio para la Enfermería .	150 ..
Total . . . . $	417 14

Quince (15) días y la distancia se le conceden de término al responsable para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Atlántico.

Número 97—Bogotá, abril 22 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de enero del presente año, de la cual es responsable el señor Pedro Goenaga D., se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª En las cuentas de cobro de Juan M. Roca G., por $ 159-98 y $ 135, por las semanas primera y segunda de trabajos en la composición y arreglo del cuartel del Regimiento Nariño número 4, falta a cada una de ellas el recibo del interesado (artículo 268 del Código Fiscal). No se acompañó el contrato respectivo celebrado con el señor Roca. Se reclama.

2.ª A la cuenta de cobro por alimentación de los empleados de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia, en enero, le hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-20.

3.ª Como en el Presupuesto no hay partida votada para pagar el sueldo del segundo Ayudante del Ingeniero de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia, no se abonan las sumas de $ 38 y $ 15, valor del sueldo y alimentación de dicho empleado en enero.

4.ª El Administrador de la misma Estación devenga un sueldo mensual de $ 76, o sea a razón de $ 80, que le asigna el Presupuesto, menos el 5 por 100 de descuento ordenado por el Decreto número 23 de 1915. En el mes de enero se le pagaron a dicho empleado $ 114. Diferencia pagada de más a cargo del responsable, $ 38.

5.ª El responsable debe enviar la constancia de que el pago de la pensión de Heriberto Vengoechea fue radicado en la Oficina de su cargo (artículo 7.º del Decreto número 461 de 1913).

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de las minas de esmeraldas de Muzo y Coscuez.

Número 98—Bogotá, abril 28 de 1915.

Notificado el señor Alejandro Restrepo J. el día 20 del presente mes, del auto número 94 del día 19, en su carácter de heredero del señor Francisco Restrepo E., responsable de la cuenta de la Administración de las minas Muzo y Coscuez en los primeros diez días del mes de mayo de 1911, apeló de la providencia en memorial que no lleva fecha. Pero como el señor Presidente lo sustanció el día 22, y en el mismo día fue registrado en la Secretaría, se deduce que es válido el recurso, según lo dispone el artículo 354 del Código Fiscal, y por lo tanto se le concede.

Como en el mismo memorial solicita que se le devuelvan los recibos que por buenas cuentas dieran los señores Alaín Lemos y Luis E. Uribe, para hacerlos valer judicialmente, y como tales recibos no hacen parte de los comprobantes de la cuenta, entréguense por el señor Secretario, dejando la respectiva constancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 99—Bogotá, abril 29 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª La copia de la diligencia de visita debe venir autenticada por el empleado visitador y no por el responsable. Se hace esta observación para lo sucesivo.

2.ª El Recaudador de Hacienda de El Cocuy sólo avisó recibo por $ 160 de los $ 180 que figuran como remesados en especies de timbre nacional. Al final de su nota número 38 dice que devuelve a esa Administración los $ 20 restantes en estampillas de habilitación, por haberse recibido pegadas. El responsable debe informar si se cargó nuevamente en su cuenta de esos $ 20.

3.ª El Recaudador de Chiquinquirá, en oficio número 1.º de 18 de septiembre, avisó recibo de 600 sellos de papel y de 200 estampillas de habilitación, por valor de $ 80, y como en la cuenta figuran como remesados $ 240 en especies, hay una diferencia de $ 160.

4.ª Faltan los siguientes recibos de Recaudadores por las especies que se le remitieron en el mes de la cuenta, los cuales se reclaman:

De Cerinza, por . . . . . $	20 ..
De La Salina, por	20 ..
De Marroquín, por.	20 ..
De Socha, por	25 ..
De Tasco, por.	20 ..
De Tibasosa, por	20 ..
De Puebloviejo, por. . . .	60 ..
Total. . .$	185 ..

Se devuelven los recibos de los Recaudadores de El Morro, Garagoa, Guateque y Miraflores, porque no corresponden a la cuenta de septiembre.

5.ª Documentos que carecen del recibo de los interesados:

Nómina de la Fiscalía del Tribunal de Tunja. Recibo de Rodolfo Galvis, Oficial Escribiente, por. . . . . $	40 ..
Nómina del Juzgado Superior de Santa Rosa de Viterbo. Recibo de Jorge Niño, Oficial Escribiente, por.	35 ..
Total. . .$	75 ..

6.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A las cinco cuentas de cobro de Temístocles Jiménez, por la alimentación de los reclusos de la Penitenciaría, en los días 30 de agosto a 3 de octubre. . . . .$	1 19

A las siguientes cuentas de cobro por pensiones (artículo 4.º del Decreto número 909 de 1906, órdenes de pago):

A la de Federico Morales. . . .	05
A la de Ana Benilda Ruiz. . . .	07
A la de Carmen Ruiz.	07
A la de Mercedes Ruiz.	07
A la de Adelia Ruiz.	07
A la de Josefa Ruiz	07
A la de Ofelia Ruiz	07
A la de Dolores Páez.	05
A la de Dolores Calderón. . . .	07
A la de Emilia Rincón.	05
A la de Enriqueta Otálora	02
A la de Isabel Otálora.	02
A la de Joaquín Calderón. . . .	04
A la de Teotiste Páez.	05
A la de Ezequiel Rojas.	05
A la de Ezequiel Rojas.	05
Total. .$	2 06

7.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 326 de 9 de octubre de 1909 (**Diario Oficial** 13812), los Administradores de Hacienda Nacional de Circuito, situadas en capital de Departamento, quedaron autorizados para establecer, cada cual, una agencia particular para el expendio de especies de timbre nacional; y el Decreto número 737 de 22 de agosto de 1910, publicado en el **Diario Oficial** número 14076, les fija un porcientaje a los Expendedores, del 5 por 100 sobre las sumas que recauden, sin exceder de $ 60 mensuales. De suerte que al Expendedor de Tunja (y no al Recaudador), le correspondieron por honorarios en el mes de agosto $ 12-08 (5 por 100 sobre $ 241-70), y no $ 36-25, que fue lo que cobró.

8.ª La nómina del Recaudador de Garagoa, por sus honorarios del mes de agosto, vale $ 16-34. El responsable, al anotarla en el libro, la hizo figurar por $ 16-84, resultando así una diferencia a su cargo de $ 0-50.

9.ª El señor Pedro Gómez Guarín, Profesor de la Escuela Normal de Institutores, sólo devengó, en veintiocho días del mes de agosto, $ 16-25 (veintiocho días, a $ 18 mensuales), y cobró $ 16-90. Debe reintegrarse la diferencia de $ 0-65.

10. A ninguna de las cuentas de cobro por pensiones se acompañó, como comprobante de supervivencia de los pensionados, la atestación expedida por el respectivo Alcalde, atestación que debe extenderse en papel sellado (artículo 2.º de la Resolución número 4 del Ministerio del Tesoro, de 18 de enero de 1910, publicada en el **Diario Oficial** número 13902).

11. No remitió el responsable el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional a que estaba obligado, según el Decreto número 319 de 1912 (**Diario Oficial** 14543). Si al contestar este auto no remite dicho cuadro, se le impondrá una multa de $ 2.

12. Con oficio número 995 de 26 de septiembre de 1912, la Administración Principal de la Renta de Timbre Nacional remesó a la Oficina del responsable 5,000 estampillas de a $ 0-02 y 14,000 sellos de papel; de éstos sólo se cargó en la cuenta 13,800, haciendo la siguiente advertencia:

"Aun cuando en la nota remisoria anuncia el Administrador remitir 14,000 sellos de papel, no llegaron sino 13,800 sellos, que figuran en este asiento: de la diferencia, o sean los 200 que faltaron, se dio cuenta y se hizo el correspondiente reclamo por nota número 126 de fecha 21 de octubre, fecha en que se recibió la nota junto con la relación número 118."

Como se hace preciso averiguar quién es el responsable de la falta de los 200 sellos de papel en referencia, pásese una copia de este auto al señor Administrador Principal de la Renta de Timbre Nacional, quien deberá informar a esta Oficina cinco días después de que se le notifique, si el reclamo que le hizo el señor Administrador de Boyacá lo halló justo, y como consecuencia de ello le abonó los 200 sellos de papel de que se trata.

13. Se reclaman las siguientes autorizaciones del señor Tesorero General, sobre pagos, así:

Capítulo 42:		
Sueldo del Guardaparque de Tunja en la última semana de septiembre. . . . . $	16 ..	
Pasan . . . . . . $	16 ..	
Vienen . . . . . $		16 ..
Capítulo 43:		
Completo haber del Batallón Tren, en septiembre		922 99
Capítulo 44:		
Pasaporte número 108, del soldado Pioquinto León . . $	8 16	
Conducción de los conscriptos a Bogotá en julio y agosto	230 ..	
Valor de cuatrocientas piezas de madera para las camas del Batallón Tren	224 ..	
Material del mismo en septiembre	186 50	
Jabón para la tropa en septiembre	11 08	659 74
Total . . . . $		1,598 73

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**.
El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Atlántico.

Número 103—Bogotá, mayo 18 de 1915.

Notificado el señor Pedro Goenaga D., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de septiembre de 1914, del auto de fenecimiento provisional número 82 de 6 de abril último, interpuso el recurso que le concede el artículo 353 del Código Fiscal, en el acto de la notificación.

Siendo legal la alzada, se le admite la apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**.
El Secretario, **José Antonio Rivas**

Número 104—Bogotá, mayo 19 de 1915.

Notificado el señor Pedro Goenaga D., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de octubre de 1914, del auto de fenecimiento provisional número 83 de 6 de abril último, interpuso el recurso que le concede el artículo 353 del Código Fiscal, en el acto de la notificación.

Siendo legal la alzada, se le admite la apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**.
El Secretario, **José Antonio Rivas**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 105—Bogotá, mayo 22 de 1915.

Se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1913, de la que es responsable el señor Apolinar Cárdenas, las siguientes observaciones:

1.ª El responsable debe enviar la constancia de que el Administrador de Correos sólo le entregó $ 9,999-60, de los $ 10,000 que le remesó la Tesorería General con nota número 356 de 22 de julio, pues hay necesidad de exigir la responsabilidad del caso a quien corresponda, por la diferencia de los $ 0-40.

2.ª No se acompañó el contrato que ha debido celebrarse con el señor Nepomuceno Daza R., sobre suministro de útiles de escritorio para la Administración de Hacienda. (Artículo 380 del Reglamento).

3.ª Al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja le correspondieron por honorarios en el mes de junio $ 14-35 (5 por 100 sobre $ 287-12), y como cobró $ 30, deben ser reintegrados los $ 15-65 restantes.

4.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional a las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:

A la de Isabel Otálora . . $	. 02
A la de Enriqueta Otálora .	. 02
A la de Teotiste Páez . . .	. 05
A la de Dolores Páez . . .	. 05
A la de Emilia Rincón . . .	. 05
A la de Noemí R. de Calderón	. 01
A la de Josefa Ruiz	. 07
A la de Adelaida Ruiz . . .	. 07
A la de Mercedes Ruiz . . .	. 07
A la de Carmen Ruiz	. 07
A la de Dolores Calderón . .	. 07
A las dos de Mercedes L. de Rincón	. 14
A la de Ana Benilda Ruiz .	. 07
A la de Ofelia Ruiz	. 07
A la de Ignacio Rodríguez . .	. 05
A la de Ezequiel Rojas . .	. 05
A la de Federico Morales . .	. 05
Total . . . . $	. 98

5.ª A ninguna de las cuentas de cobro de los pensionados se acompañó, en papel sellado, el certificado de supervivencia.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**.
El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 106—Bogotá, mayo 24 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto de 1913, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª Carecen del recibo de los interesados los siguientes documentos, así:

La nómina del Juzgado 1.º de Chiquinquirá, del mes de julio; recibo de Eustasio Casas, Secretario, por $	40
La nómina de la Penitenciaría, del mes de julio; recibo de Francisco Rodríguez, Custodio, por .	16
Total . . . . $	56

2.ª Falta la nómina—y se reclama—de los empleados del Juzgado 1.º de Moniquirá, del mes de julio, por $ 146-96.

3.ª El Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja cobró por honorarios en el mes de julio $ 30, y sólo le correspondían $ 13-79 (5 por 100 sobre $ 275-98).

4.ª A las siguientes cuentas de cobro por pensiones les hacen falta estampillas de timbre nacional, así:

A la de Federico Morales . $. 05
A la de Ana Benilda Ruiz . . 07
A la de Ofelia Ruiz 07
A la de Noemí R. de Calderón . 01
A la de Dolores Calderón . . . 07
A la de Adelaida Ruiz 07
A la de Carmen Ruiz 07
A la de Mercedes Ruiz 07
A la de Josefa Ruiz 07
A la de Enriqueta Otálora . . 02
A la de Isabel Otálora 02
A las dos de Mercedes L. de Rincón 14
A la de Teotiste Páez 05
A la de Dolores Páez 05
A la de Emilia Rincón 03
A la de Ignacio Rodríguez . . 05
A las de Ezequiel Rojas, por mayo, junio y julio 15

Total . . . . $ 1 06

5.ª No se recibieron los certificados de supervivencia de los pensionados.

6.ª No se abonan, por falta de autorización de la Tesorería General, los siguientes pagos, así:

Capítulo 38:

Pasaporte número 173, concedido a José María Manrique . . . . $ 4 80
Pasaporte número 171, a José Timoteo Leal 18 40
Pasaporte número 154, á Santiago Páez 4 60
Medicinas para el Batallón de Tren, en mayo 40 98

Total . . . . $ 68 78

Quince (15) días de término y el de la distancia se le conceden al responsable para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y p...

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 107—Bogotá, mayo 25 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta del mes de septiembre de 1913 de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, de la que es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª Carecen del recibo de los interesados los siguientes documentos, así:

La nómina del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, de agosto; recibo de Luis F. Salamanca, Oficial Escribiente, por . . . . . . $ 35 . .
La nómina del Juzgado 1.° de Ramiriquí, del mes de agosto; recibo de Pablo E. Ruiz R., Secretario, del 20 al 31, por . 15 48

Total . . . . $ 50 48

2.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A la nómina del Recaudador del Cocuy, por sus honorarios en el mes de agosto . . . . $. 05
A las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:

A la de Federico Morales . . . 05
A la de Dolores Calderón . . . 07
A la de Ofelia Ruiz 07
A la de Ana Benilda Ruiz . . 07
A la de Teotiste Páez 05

Pasan . . . . $. 36

Vienen . . . . $. 36
A la de Isabel Otálora 02
A la de Enriqueta Otálora . . 02
A la de Mercedes Ruiz 07
A la de Adelaida Ruiz 07
A la de Josefa Ruiz 07
A la de Carmen Ruiz 07
A la de Noemí Reyes de Calderón 01
A la de Ignacio Rodríguez . . 05
A la de Emilia Rincón 05
A la de Ezequiel Rojas . . . 05

Total . . . . . . $. 84

3.ª Faltan todos los certificados de supervivencia de los pensionados.

4.ª La Recaudadora de Moniquirá cobró por honorarios en el mes de agosto $ 8-59, no correspondiéndole sino $ 8-39 (15 por 100 sobre $ 55-97).

5.ª Al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja le correspondieron por honorarios en el mes de agosto $ 14-46 (5 por 100 sobre $ 289-39); cobró $ 30.

6.ª No se acompañó la autorización del señor Tesorero General para pagar $ 45-80, valor de los forrajes para las bestias del Batallón Tren, en septiembre. Se reclama.

Término para contestar, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 108—Bogotá, mayo 25 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de octubre de 1913, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª La existencia en 30 de septiembre de estampillas de habilitación era de 2,533, así: 62 en la Administración y 2,471 en las Recaudaciones. En el cuadro de octubre sólo se hacen figurar las 2,471 de las Recaudaciones. De suerte pues que no es exacta la existencia anterior de dicho cuadro, y el responsable se servirá explicar por qué razón se hicieron desaparecer las 62 estampillas que había en la Administración el 30 de septiembre dicho.

2.ª A la nómina del Juzgado 1.° del Circuito de Tunja, del mes de septiembre, le falta el recibo del Secretario, señor Daniel María Jiménez, por $ 40.

3.ª Al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja le correspondieron por honorarios en el mes de septiembre $ 12-68; cobró $ 30. Debe reintegrarse la diferencia de $ 17-32.

4.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional a las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:

A la de Emilia Rincón . . . $. 05
A la de Teotiste Páez 05
A las dos de Dolores Páez . . 10
A las dos de Mercedes L. de Rincón Motta 14
A la de Isabel O. de Flórez . . 02
A la de Guillermo Angarita . . 04
A la de Dolores Calderón . . 07
A la de Noemí de Calderón . . 01
A la de Ana Benilda Ruiz . . 07
A la de Ofelia Ruiz 07
A la de Adelaida Ruiz 07
A la de Carmen Ruiz 07
A la de Josefa Ruiz 07

Pasan . . . . $. 83

Vienen . . . . $. 83
A la de Mercedes Ruiz . . . 07
A la de Federico Morales . . . 05
A las nueve de Buenaventura García 45

Total . . . . $ 1 40

5.ª No se abonan los siguientes pagos, porque no se acompañaron las respectivas órdenes de la Tesorería General, así:

Capítulo 38:

Para pagar el forraje de las bestias del Batallón de Tren, en octubre . . . . $ 45 . .
Para pagar el pasaporte número 177, concedido al Sargento segundo Luis A. Castro 4 24 49 24

Capítulo 66:

Para pagar al Administrador de Hacienda del Departamento la suma prestada al Ingeniero, para la construcción del Puente Restrepo en la carretera del Carare 912 02

Total . . . . $ 961 26

6.ª No remitió el responsable los certificados de supervivencia de los pensionados.

Término para contestar, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 109—Bogotá, mayo 26 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1913, de la que es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª Dice el responsable, en el inventario de los documentos que constituyen la cuenta, que no hubo visita en la Oficina. Pero la copia de la visita que se acompañó a la cuenta del mes de diciembre es la referente a noviembre, practicada el día 22 de aquel mes por el doctor Manuel Pinzón, Secretario General del Departamento. De suerte pues que si no hubo visita, tuvo que ser sobre la cuenta de diciembre, y así debe informarlo el responsable o remitir la respectiva copia, al contestar el presente auto.

2.ª Se reclama una copia del nuevo contrato celebrado con el Banco de Boyacá, sobre exoneración de estampillas de timbre nacional.

3.ª A la nómina del Juzgado 1.° del Circuito de Tunja, del mes de octubre, le falta el recibo de Daniel María Jiménez, Secretario, en nueve días, por $ 11-61.

4.ª El Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja cobró la suma de $ 29-75 por honorarios en el mes de octubre, y sólo le correspondía la de $ 9-91 (5 por 100 sobre $ 198-36).

5.ª Hubo error al cargar en el libro de cuenta y razón el valor de la nómina del Recaudador de Moniquirá, del mes de octubre, pues ella vale solamente $ 11-02, y no $ 11-09. Diferencia a cargo del responsable, $ 0-07.

6.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional a las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:

A la de Guillermo Angarita $	. 05
A la de Dolores Calderón .	. 07
A la de Dolores Páez . . .	, 05
A la de Isabel O. de Flórez .	. 02
A la de Enriqueta Otálora .	. 02
A la de Ofelia Ruiz	. 07
A la de Ana Benilda Ruiz .	. 07
A la de Mercedes Ruiz . .	. 07
A la de Carmen Ruiz . . .	. 07
A la de Josefa Ruiz	. 07
A la de Adelaida Ruiz . . .	. 07
A la de Teotiste Páez . . .	. 05
A la de Noemí R. de Calderón	. 01
A las dos de Ezequiel Rojas	. 10
A la de Ignacio Rodríguez .	. 06
A la de Emilia Rincón . .	. 05
A la de Federico Morales . .	. 05
A la de Buenaventura García	. 05
Total . . . . $	1 . .

7.ª Faltan todos los certificados de supervivencia de los pensionados.

8.ª No se abonan los siguientes pagos, por falta de autorización de la Tesorería General, así:

Capítulo 38:

Auxilio para la enfermería del Batallón Tren, en el segundo semestre de 1913 . . . . $	200 . .	
Forrajes para las bestias del mismo en noviembre .	45 . .	
Medicinas para el mismo en julio	36 41	
Medicinas en agosto . . .	18 07	
Medicinas en septiembre .	22 67	
Medicinas en octubre . .	23 22	
Conducción de cinco bultos de Nemocón a Tunja para el Batallón de Tren	10 . .	
Total . . . . $	355 37	

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 110—Bogotá, mayo 31 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1913, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Se reclama una copia de la diligencia de visita, pues como ya se dijo en el auto anterior, la que se acompañó a esta cuenta fue la referente al mes de noviembre.

2.ª Falta el comprobante del reintegro hecho por el Administrador de Correos Nacionales, como completo de la remesa de 6 de julio, por $ 5. Se reclama.

3.ª A la nómina del Juzgado 2.º de Guateque, del mes de diciembre, le hace falta el recibo de Vicente Bernal, Portero, en siete días, por $ 2-70. Debe enviarse el comprobante de que dicho señor recibió esa suma.

4.ª En el Presupuesto sólo se votó la partida necesaria para pagar las pensiones alimenticias de los empleados de las Escuelas Normales en diez meses. El responsable pagó esas pensiones en once meses (enero a noviembre). Debe reintegrar los $ 100 de este último mes.

5.ª Falta la libranza número 128, pagada al Habilitado del Batallón de Tren, por $ 16, valor del sueldo devengado por el Guardaparque de Tunja en la segunda semana de diciembre. Se reclama.

6.ª Falta la nómina de los empleados de la Penitenciaría por los sueldos del mes de diciembre. Debe enviarse para que le sean abonados al responsable los $ 461 que ella vale.

7.ª El Recaudador de Paipa sólo devengó por honorarios en el mes de noviembre, $ 2-26 (15 por 100 sobre $ 15-12); cobró $ 2-31.

8.ª Al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja le correspondían por honorarios al 5 por 100, y no al 15, en el mes de noviembre, $ 11-26, y en el de diciembre, $ 10-22. Cobró por ambos meses $ 60. Debe reintegrarse la diferencia de $ 38-52.

9.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A la nómina del Recaudador de Sogamoso, por sus honorarios de diciembre . . . . $	. . 06
A la nómina del Recaudador del Cocuy, por sus honorarios de noviembre	. . 04
A las siguientes cuentas de cobro, por pensiones, así:	
A las de Mercedes L. de Rincón Motta, de octubre, noviembre y diciembre	. . 21
A las de Noemí de Calderón, de noviembre y diciembre	. . 02
A las de Ofelia Ruiz, de noviembre y diciembre	. . 14
A las de Mercedes Ruiz, de noviembre y diciembre	. . 14
A las de Josefa Ruiz, de noviembre y diciembre	. . 14
A las de Carmen Ruiz, de noviembre y diciembre	. . 14
A las de Mercedes Ruiz, de noviembre y diciembre	. . 14
A las de Adelaida de Rodríguez de noviembre y diciembre	. . 14
A las de Emilia Rincón, de noviembre y diciembre	. . 10
A las de Ignacio Rodríguez, de noviembre y diciembre	. . 10
A las de Ezequiel Rojas, de noviembre y diciembre	. . 10
A las de Buenaventura García, de noviembre y diciembre . .	. . 10
A las de Federico Morales, de noviembre y diciembre	. . 10
A las de Isabel de Flórez, de noviembre y diciembre	. . 05
A las de Enriqueta Otálora, de noviembre y diciembre	. . 05
A las de Dolores Calderón, de noviembre y diciembre	. . 14
A las de Teotiste Páez, de noviembre y diciembre	. . 10
A las de Dolores Páez, de noviembre y diciembre	. . 10
Total . . . . $	2 11

10. No se abonan los siguientes pagos por falta de autorizaciones de la Tesorería General para efectuarlos, así:

Capítulo 38:

Valor de las medicinas suministradas al Batallón de Tren en noviembre . . . . . $	22 24	
Valor de las medicinas en diciembre	29 70	
Valor del pasaporte concedido al Subteniente Santiago Páez	17 20	69 14
Pasan . . . . . . $		69 14
Vienen . . . . . $		69 14

Capítulo 64:

Pagado el valor de los muebles suministrados a los siguientes Juzgados, así:

3.º De Santa Rosa. . . . . $	78 . .	
2.º De Soatá. . .	83 48	
2.º Del Cocuy . .	84 . .	
1.º y 2.º de Ramiriquí.	127 . .	
Del de Socha. .	66 . .	438 48
Total. . . . . $		507 62

11. Faltan todos los certificados de supervivencia de los pensionados.

12. La cuenta adicional que envió el responsable con oficio número 485 de 1º de abril de 1914, será estudiada con la del mes de enero del mismo año, pues es allí donde figura la partida correspondiente de $ 1,800, y en donde deben hallarse los respectivos comprobantes.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Une hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Jeremías Riberos, por medio de apoderado, contra Florentino Pardo, se decretó, por auto de fecha nueve de febrero del presente año, el embargo, avalúo y depósito de un terreno de propiedad del ejecutado, situado en la sección Queca de esta jurisdicción, y demarcado así: por el pie, con terreno de Antonio Riberos; por el costado derecho, con terreno de Teodosio Pardo; por cabecera, con terreno de Felipe Dimaté, y por el costado izquierdo, con tierras de Emilio Tavera.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a quienes crean tener derecho al inmueble embargado, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal, contado desde hoy.

Une, febrero veintitrés de mil novecientos diez y seis.

Gualberto Rojas R.—Fidel Leal, Secretario en propiedad.

Es copia—Une, febrero veintitrés de mil novecientos diez y seis.

Fidel Leal, Secretario en propiedad.

(37) 169 palabras—1 vez—$ 0-68.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, lunes 13 de marzo de 1916. | Número 15742

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 381 de 1916 (7 de marzo), por el cual se establece una Colonia Penal.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere la Ley 62 de 1912, **decreta:**

Artículo 1.° Con el carácter de establecimiento de castigo establécese una Colonia Penal en la margen derecha del río Magdalena, antes de la desembocadura del río Negro y en la región que atraviesa el trazado del camino que conduce allí, desde Albán, pasando por Sasaima, Villeta y Utica.

El sitio preciso de la Colonia se demarcará por una Comisión de ingenieros, en terrenos baldíos de la Nación que puedan ser adjudicados a cultivadores que vayan a poblarlos.

Artículo 2.° Para los trabajos del camino que conduce a la región donde se ha de establecer la Colonia y para la instalación de ésta, se destinan los individuos que designe la Dirección General de Prisiones de entre los condenados a penas corporales que se hallen en las cárceles de la capital de la República, y de otros establecimientos penales de la Nación, que sean aptos para este fin y que puedan ser obligados a trabajar en obras públicas.

Artículo 3.° Los presos que conforme al artículo precedente se destinen a la obra del camino de Albán al río Magdalena se pondrán, con la custodia debida, a la disposición de la Junta Central de Caminos de Sasaima, la que determinará la manera como deben prestar sus servicios, bajo la dirección de los ingenieros encargados de construír el camino, y del Inspector Fiscal de los trabajos que ejecuta en aquella zona el Departamento de Cundinamarca.

Artículo 4.° Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las providencias del caso para regular el servicio de que tratan los artículos anteriores, en lo referente a la alimentación y custodia de los presos, como a la inspección de los mismos, por medio de visitas periódicas de los funcionarios del ramo.

Artículo 5.° Para el suministro de raciones se consideran los presos ocupados en estos trabajos como residentes en la capital, y el Ecónomo de las cárceles dictará las medidas del caso para atender debidamente a ese servicio.

Artículo 6.° El Ministerio de Obras Públicas suministrará para el trabajo de la carretera o camino y obras de la Colonia las herramientas y demás elementos que se necesiten y de que sea posible disponer.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 384 de 1916 (7 de marzo), por el cual se suprime una Oficina y se crea otra; se suprime un empleo y se fija una asignación en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Suprímese la Oficina Postal y Telegráfica de Buenavista (Departamento del Magdalena), y créase la de San Fernando (Bolívar), con el mismo personal y asignaciones que hoy tiene la que se suprime.

Artículo 2.° Suprímese igualmente la plaza de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Líbano, establecida por Decreto número 1687 de 8 de octubre de 1915.

Artículo 3.° Fíjase en $ 40 mensuales la asignación del Telegrafista Administrador de Correos de Guamo de Zaragoza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO por $ 100 oro.

Los suscritos, a saber: Senén González E., en su carácter de Administrador del Lazareto de Caño de Loro, por una parte, y Joaquín Paut, enfermo de lepra asilado en el mismo Lazareto, han celebrado el siguiente contrato:

Paut se compromete a construír en la casa de propiedad del Gobierno Nacional una cocina y un baño, de madera, piso de cemento romano y teja metálica, de catorce pies de largo por diez de ancho, siendo de su cuenta todo el material que se necesite y el acarreo del mismo,

por la suma de cien pesos ($ 100) oro.

González E., en su carácter indicado, hará que por la caja del Lazareto se pague a Paut la expresada suma de cien pesos ($ 100) oro en dos contados: la mitad al dar comienzo a la obra, y la otra mitad al ser terminada ésta a satisfacción de la Administración.

Para responder del compromiso que contrae y responder del primer contado que recibe, Paut presenta de fiador al señor Eusebio S. Ríos, quien en prueba de aceptación firma el presente contrato, en Caño de Loro, a los trece días del mes de octubre de 1915.

Senén González E. — Joaquín Paut C.— Fiador, Eusebio S. Ríos.

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA de visita practicada por el Visitador Fiscal de la Nación en la Administración de la Salina de Tausa.

En el Municipio de Tausa, a veintisiete de febrero de mil novecientos diez y seis, presente el suscrito Visitador Fiscal, a virtud de llamamiento urgente del Administrador, se procedió a averiguar la verdad en materia de irregularidades habidas en el Expendio de la Salina de esta población.

Interrogado el Administrador acerca del objeto del llamamiento al Visitador, informó que es el esclarecer hechos graves relacionados con el Expendio, que dieron por resultado inmediato el relevo y la conducción del Agente del Resguardo que prestaba el servicio de vigilancia, a Zipaquirá, por orden del Jefe, Coronel Pedro Argemiro Nieto.

Inmediatamente el Visitador inició la averiguación, y fue informado de que tanto el Expendedor, señor Jesús María Duque, como el Elaborador, señor Obdulio Robayo, acababan de solicitar de la Alcaldía se recibiera declaración jurada a los Agentes del Resguardo y a los obreros de la elaboración, sobre si el agua salada se ha estado expendiendo constantemente a 18 grados y a menos, durante el tiempo en que unas y otras personas han estado presenciando el expendio.

Mientras el señor Alcalde vino del campo y pudo recibir las declaraciones, el Visitador interrogó a cuantas personas podían dar alguna información, como lo había hecho ya con el Agente relevado, y conducido por un Sargento y privado de comunicación, al encontrarlo en el camino de Nemocón a Tausa, donde también pidió informe minucioso al Jefe del Resguardo.

Interrogado el Expendedor sobre el fraude denunciado, expuso lo siguiente:

En el momento en que llegaba el señor Nieto, cuya venida se había sabido ya desde el día anterior, uno de los depósitos de expendio estaba con agua salada a más de 19 grados, y el otro con agua a 15; la mezcla se iba a hacer inmediatamente, a fin de que la destinada a la elaboración no pasara de 18 grados; pero por una equivocación de que habla también el Sargento del Resguardo, los obreros pusieron agua dulce en el depósito donde había de 15 grados, en lugar de ponerla en el que marcaba más de 19.

Informado el Visitador de que había corrido por el tubo de los elaboradores alguna cantidad de aguasal a más de 19 grados, e interrogado el Expendedor acerca de este punto, dice que en efecto así sucedió, sin que pueda precisarse esa cantidad.

En su defensa el Expendedor presentó el siguiente certificado de la Alcaldía:

"El infrascrito Alcalde Municipal de Tausa certifica que el día 26 del presente mes de febrero presentó el señor Jesús María Duque un memorial solicitando se hiciera comparecer en esta Alcaldía a los señores Agentes Oliverio Cepeda, José A. Ortiz y José Miguel Rincón, con el fin de que rindieran declaración juramentada sobre si se ha despachado el agua salada que sale de las fuentes del Gobierno, a más de 18 grados de saturación, y si por el contrario se ha despachado a menos densidad. Estas declaraciones no han sido tomadas por no haberse presentado los declarantes, a pesar de haberlos llamado por boleta de comparendo, alegando para ello obedecer únicamente orden de su Jefe. En constancia le expido el presente.

"Tausa, febrero 27 de 1916.

"El Alcalde, **Inocencio Rodríguez—Daniel Ballén V.**, Secretario."

En vista de esto el Visitador llamó al Sargento del Resguardo, quien informó que inmediatamente se rendirían las declaraciones, lo que se verificó una vez que el Alcalde vino a la población.

De las declaraciones dadas por los dos Agentes que quedaron en Tausa, aparece que durante el tiempo en que han prestado servicio de vigilancia en el Expendio, se ha despachado el agua a 17, 17 y medio y 18 grados de saturación, nunca a más de 18 grados, y que el agua del manantial se rebaja por medio de agua dulce, cuando pasa de 18 grados.

El Secretario de la Alcaldía hace constar que la declaración del Agente José Miguel Rincón no se le tomó, por no haberse presentado a declarar, a pesar de la orden de comparendo, ausentándose de este Municipio para Zipaquirá por orden de su Jefe, según informes.

El Visitador considera conveniente que el expendio de aguasal se haga de manera que al tiempo de darle salida marque 17 grados, para evitar la extralimitación. La Salina de Tausa dispone de aguasal hasta de 21 grados, de la que sale naturalmente del pozo, es decir, a un grado muy superior, fijado como máximum por la ley para la venta, por lo cual hay constante necesidad de agregarle agua dulce, para entregarla a los elaboradores. Esta operación no puede precisar de manera permanente, porque no siempre queda uniforme la mezcla de las aguas, y porque la disparidad de los instrumentos empleados para medir la saturación es considerable, hasta el punto de que un pesasales que lleve en la superficie una pequeña cantidad de grasa, puede marcar hasta dos grados más de saturación, que si estuviera limpio. La saturación con que sale naturalmente el agua en las Salinas de Zipaquirá y Nemocón es siempre muy inferior al máximum fijado por la ley para la venta. No hay pues necesidad de hidratación, que es tan exigente de vigilancia. A estas razones de carácter permanente se agrega una de notoria equidad, y es que la Salina de Tausa está en condiciones muy superiores a las de las demás Salinas para los efectos de la elaboración, por lo cual la medida de 17 grados procura la nivelación industrial, que es punto muy importante en la administración de la renta, e implica una pequeña utilidad para el Fisco, sin violación de la ley, que ha establecido de 14 a 18 grados la clase de agua para la venta en esta Salina. Tan cierto es esto, que en Zipaquirá y Nemocón el agua sala se vende, según la ley, entre 20 y 25 grados, y los elaboradores nunca la obtienen a más de 23, estando, como están, en condiciones inferiores por el aspecto industrial.

El agua salada disponible para la venta en Tausa nunca alcanza a satisfacer el pedido de los elaboradores, ni mucho menos para fomentar en forma alguna la industria. Para aumentar la cantidad, el Visitador cree que podrían emplearse dos medios: primero, procurar que las bombas absorban toda el agua del pozo, pues de ese modo la infiltración aumenta; en la actualidad queda en el fondo del manantial más de un metro cúbico de agua cuando las bombas suspenden su acción, porque el tubo no alcanza hasta el fondo, por lo cual se pierde diariamente la venta de esta cantidad de agua, que vale próximamente seis pesos ($ 6), y se pierde además la infiltración que puede valer otro tanto. El otro medio sería poner en explotación las fuentes llamadas **El Carmen** y **San Rafael**, situadas a una distancia recta de unos trescientos metros del Expendio. La más próxima es la de **El Carmen**; está en terreno del señor Inocencio Rodríguez, y se cegó en el año de 1912, por haberse tapado a consecuencia de un derrumbe. Esta agua tenía de 18 a 23 grados de saturación, y se explotaba en forma muy deficiente a una profundidad vertical de unos tres metros solamente, y daba unos cien decalitros por día, que representarían hoy una suma de cuatro mil pesos ($ 4,000) anuales. La otra fuente está en terreno de propiedad nacional; fue explotada en la misma época y en la misma forma, y daba unos trescientos decalitros diarios, de 5 a 7 grados de saturación. Persona muy conocedora que estuvo explotando esas fuentes más de cuatro años, a virtud de contrato de arrendamiento, está de acuerdo con el Visitador en la conveniencia de abrir esas fuentes, que pagarían los gastos de apertura e instalación en muy pocos meses, pues entre ambas estuvieron produciendo unos seis mil pesos ($ 6,000) anuales, y el costo de enramadas, tubería de hierro, apertura y bombas no llegaría a dos mil pesos ($ 2,000).

En cuanto al servicio del Resguardo, el acta de la visita practicada por el suscrito Visitador en el mes de octubre último en la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"El Visitador, en vista de la información recibida en esta materia, y mediante riguroso examen de las necesidades del servicio, que se presta de día y de noche, creo que menos de cien Agentes no bastan para la eficacia de estas funciones, y que el relevo de Agentes debería hacerse por terceras partes mensuales, y el de uno de los Jefes, alternado, cada dos meses, procurando el envío de Agentes de primera clase, que son de indispensable preparación para Jefes de Resguardo en las Salinas Subalternas, y en ciertas funciones de las de Zipaquirá.

"Hay Agentes que están en el Resguardo desde 1912.

"Los Agentes de tercera clase, por su falta de preparación, necesitan enseñanza y vigilancia constante, por lo cual son más bien un gravamen y un peligro de fraude. En un saturador donde hay inmensa cantidad de sal, en lugar no cerrado y a la intemperie, se ha hallado dormido el Agente encargado de la custodia. El número suficiente, la calidad y el relevo tan frecuente como sea posible, merecen preferente atención del Gobierno, como punto decisivo de la administración.

"Es asimismo indispensable que el Resguardo en las Subalternas sea visitado cada mes; que el gasto del caso no sea de cargo de la Administración, por no tener este carácter, y que se atienda con más eficacia al vestuario del Cuerpo."

Las disposiciones en referencia fueron encarecidamente solicitadas; pero a pesar de los esfuerzos de la Dirección del ramo en este sentido, no se ha podido obtener, por dificultades de diverso orden, sino una parte de esta indispensable reforma del servicio.

La vigilancia de esta Salina corre a cargo de un Sargento de segunda clase y tres Agentes de tercera, dos de los cuales llegaron el 14 de enero, y el otro, que es el Agente relevado, el 27 del mismo mes.

El movimiento de caja, rápidamente verificado, es el siguiente, desde el día 15 de los corrientes, fecha de la última visita:

Existencia para el día 16 de los corrientes ....$	38 20	
Valor de 15,900 decalitros vendidos a $ 0-60 cada uno	954 ..	
Gastos de personal y material, cuyos comprobantes examinó el Visitador . .	.... ..	54 80
Buenas cuentas a los empleados . .	.... ..	23 05
Saldo para el 1.° de marzo	.... ..	914 35
Sumas iguales . . . . $	992 20	992 20

Continúa en grave deterioro el principal edificio de la Administración, al cual no pudieron hacerse las reparaciones solicitadas en la visita de marzo de 1915, por haberse agotado la partida correspondiente del Presupuesto. Los $ 120 que entonces eran suficientes para evitar la ruina del edificio ya no son suficientes hoy, pues se necesitan más de $ 200. Los demás cuerpos de edificación reclaman también una revisión esmerada porque las lluvias entran por todas partes.

Debiendo dar cuenta de esta actuación al Gobierno, se suspende la presente diligencia, hoy 29 de febrero, con las firmas de los empleados correspondientes.

El Visitador Fiscal, **Antonio Pérez Rincón**—El Administrador, **Trifón Vargas**—El Expendedor, **Jesús María Duque.**

Ministerio de Instrucción Pública

DILIGENCIAS de inscripción en el registro de la propiedad literaria y artística.

CCCXXIX

Código de Comercio colombiano.

Editores y compiladores, Carlos Lozano y Carlos Julio Angel G.

En memorial de fecha de ayer, presentado a este Despacho por los señores Carlos Lozano y Carlos Julio Angel G., piden que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, una obra titulada **Código de Comercio colombiano,** de la que dicen en el memorial que son editores y compiladores, y que fue impresa en la Casa Editorial de Saturnino Calleja Fernández, en Madrid (España), en el año de 1915, en un tomo que consta de 623 páginas, con el índice.

Los peticionarios han presentado en este Ministerio tres ejemplares de la mencionada obra, firmados por ellos, y llenadas que han sido las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, los editores y compiladores de la obra y el Oficial Mayor de la Sección 1.ª, en Bogotá, a veintisiete de enero de mil novecientos diez y seis.

El Ministro de Instrución Pública, **Emilio FERRERO—Carlos Lozano—Carlos Julio Angel G.**—El Oficial Mayor de la Sección 1.ª del Ministerio, **Roberto Morales Olaya.**

CCCXXX

Musa Guerrera.

Autor, Pedro Moreno Garzón.

El señor **Pedro Moreno Garzón** pide, en memorial de 26 de enero próximo pasado, que se inscriba en el registro general de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, una obra de que es autor, titulada **Musa Guerrera,** a beneficio de la Cruz Roja alemana. Dicha obra, que fue impresa en la Casa Editorial de Arboleda & Valencia, de esta ciudad, en el presente año, consta de un tomo de 59 páginas, y de ella ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares que llevan la firma de él; y como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra en referencia, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Oficial Mayor de la Sección 1.ª del Ministerio, en Bogotá, a cuatro de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO—Pedro Moreno Garzón**—El Oficial Mayor de la Sección 1.ª del Ministerio, **Roberto Morales Olaya.**

CCCXXXI

El latín enseñado como lengua viva.

Autor, Héctor H. Hernández, presbítero.

De acuerdo con la Ley 32 de 1886, pide el presbítero doctor Héctor Horacio Hernández, en memorial de fecha 1.° del mes en curso, que se inscriba en el registro de la propiedad literaria que se lleva en este Ministerio, una obra titulada **El latín enseñado como lengua viva,** por Héctor H. Hernández, presbítero, primer curso. Dicha obra, que ha sido editada en el presente año en la Casa Editorial del Apostolado de la Prensa de Colombia, consta de un volumen de 322 páginas, con la fe de erratas, y de ella ha presentado el peticionario en este Despacho tres ejemplares firmados por él; y llenadas que han sido las formalidades de la Ley antes citada, se extiende la presente diligencia de inscripción de la obra de que se trata, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a once de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO—Héctor H. Hernández,** presbítero—El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros.**

CCCXXXII

Viñetas o Dibujos.

Autor, Arístides A. Ariza.

Ha presentado en este Ministerio

el señor Arístides A. Ariza un memorial fechado en el presente mes, en el que pide que se inscriban en el registro de la propiedad artística que se lleva en este Ministerio, unas viñetas o dibujos que se usan en las colecciones fotográficas denominadas **Niños Antioqueños y Niños Bogotanos,** para la propaganda de los cigarrillos **Hidalgos,** que fabrica la Compañía Antioqueña de Tabaco, de las que dice. que es autor, y de las que ha presentado en este Despacho una colección, con la firma de él al respaldo; dice también que esos dibujos o diseños fueron hechos en el año de 1915 en su establecimiento fotográfico de esta ciudad.

Como se han llenado las formalidades de la Ley 32 de 1886, se extiende la presente diligencia de inscripción de las viñetas o dibujos de que se trata, la que firman el señor Ministro del ramo, el autor del trabajo y el Secretario del Ministerio, en Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis.

En cuanto al privilegio exclusivo que el señor Ariza solicita en el mismo memorial, por diez años, para explotar, usar y vender las viñetas o dibujos mencionados, no es de incumbencia de este Ministerio el concederlo, y además, no parece necesario desde el momento que el derecho de propiedad artística lleva consigo el que sólo el titular de ese derecho pueda explotar su propiedad.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO—Arístides A. Ariza—**El Secretario, **Rafael Cárdenas Piñeros.**

Ministerio del Tesoro.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 7 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		277,338 90
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	6,611 23	
En vales del Tesoro, con intereses	751 15	7,362 38
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Medellín, Manizales y Bucaramanga . . . . $		17,492 13
De la misma, en un recibo del Administrador de la Aduana de Ríohacha		3,000 ..
De la misma, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de la misma ciudad		2,600 ..
De la Aduana de Cartagena, en letras por derechos de importación que remitió a las Administraciones de Hacienda Nacional de Manizales, Medellín y Bucaramanga		564 53
De la misma, en iguales letras		1,534 78
De la misma, en iguales letras sobre Bucaramanga y Medellín		12,836 15
De la misma, en iguales letras		3,396 56
De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	760 40	
En vales del Tesoro	84 90	845 30
De la Aduana de Buenaventura, en un recibo del Administrador de Hacienda Nacional de Manizales		2,841 67
De la misma, en letras por derechos de importación que remitió a dicha Administración		25,851 16
De la Aduana de Tumaco, en un recibo del Administrador de Aduana de Ipiales . .		1,154 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor G. Fischer, para el Banco Alemán Antioqueño . .		2,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . .		4,200 ..
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, saldo de lo recaudado en febrero último		2,534 59
Del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, en una libranza por derechos de importación . .		601 47
Registros de marcas.		
Consignaron por valor de derechos de registro de sendas marcas de comercio, los siguientes señores:		
José Joaquín Pérez (apoderado)		15 ..
Rafael Botero		15 ..
Pasan . . . . $		366,183 62

Vienen . . . . $		366,183 62
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .		1 59
Remesa.		
De la Aduana de Tumaco, en trece recibos del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto		24,849 44
Suma . . . . $		391,034 65

CREDITO

Ministerio de Gobierno.		
Pagado por sueldos . . . . $		135 35
Ministerio de Relaciones Exteriores.		
Pagado por sueldos		116 12
Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 101, a favor de los señores Martín Camacho & Compañía, valor de devolución de derechos de importación		601 47
Ministerio de Guerra.		
Pagada la orden número 196, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de saldo para construcción y reparación de cuarteles en 1914		2,000 ..
Ministerio del Tesoro.		
Pagada la orden número 44, a favor del señor José M. Obregón, valor del arrendamiento del local para la Inspección Central de Consumo en un mes al 15 de diciembre de 1915		74 55
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . . $	527 ..	
Por intereses	3 75	530 75
		$ 3,458 24
Remesas.		
A la Aduana de Ipiales, por conducto de la de Tumaco . . . . $		1,154 ..
A la Aduana de Ríohacha, por conducto de la de Barranquilla		3,000 ..
A la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla, por conducto de la Aduana del mismo lugar		2,600 ..
		$ 6,754 ..

Vienen de Ministerios . . . . $		3,458 24
Vienen de remesas . . . . . $	6,754 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena, valor del giro número 100, a favor del señor J. Fonseca . . .	36 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor de los siguientes giros:		
Número 20, a favor del señor Aníbal Cardoso	100 ..	
Pasan . . . . $	6,890 ..	3,458 24

Vienen . . . . $	6,890 ..	3,458 24
Número 24, a favor del señor Dagoberto Dussán	100 ..	
Número 28, a favor del señor Manuel Grajales	1,000 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, en letras por derechos de importación procedentes de la Aduana de Barranquilla:		
Medellín	13,394 65	
Manizales	3,333 08	
Bucaramanga	764 40	
A las siguientes, en iguales letras procedentes de la Aduana de Cartagena:		
Medellín	1,060 43	
Medellín	444 91	
Medellín	3,116 71	
Medellín	11,557 95	
Manizales	135 95	
Manizales	36 35	
Bucaramanga	338 40	
Bucaramanga	279 85	
Bucaramanga	83 27	
Bucaramanga	1,278 20	
A la de Manizales, en iguales letras de la Aduana de Buenaventura	1,575 52	
A la misma, en iguales letras	1,266 15	
A la misma, en iguales letras	25,851 16	
A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 66, a favor del señor Pedro A. Peña.	136 90	
A la Administración de Hacienda Nacional de Pasto, por conducto de la Aduana de Tumaco (seis recibos)	7,870 06	
A la misma, por igual conducto (siete recibos)	16,979 38	97,493 32

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 175, a favor del señor Eugenio Umaña, valor del auxilio al Hospicio de Bogotá, en noviembre de 1915. $	1,166 66
Suma . . . . $	102,118 22

RESUMEN

Débito . . . . $	391,034 65
Crédito	102,118 22
Existencia . . . . . . $	288,916 43

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).$	2,019 51
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	10,935 10
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	908 42
En vales del Tesoro	886 05
En documentos	269,923 02
En billetes	4,204 33
Suma igual . . . . . $	288,916 43

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $		38,876 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 33, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor, en diciembre de 1915 . . . . $	100 ..	
Número 174, a favor del mismo, valor de igual auxilio en noviembre	100 ..	200 ..
Saldo en caja . . . . . $		38,676 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.716,312 ..
Se han amortizado	1.139,023 ..
Quedan en circulación . . . . . $	577,289 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 8 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		288,916 43

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	9,571 27	
En vales del Tesoro, con intereses	1,082 43	10,653 70
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,106 60	
En vales del Tesoro, con intereses	124 54	1,231 14

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . $	11 40

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . .	327 66
Suma . . . . $	301,140 33

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 209, a favor del señor Manuel J. Peña, valor de servicios médicolegales . . . . $	10 ..	
Número 213, a favor del mismo, valor de iguales servicios prestados por el doctor Aristides Medina	35 ..	
Pagado por sueldos	11,434 60	11,479 60

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos . . . . $	1,709 50

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos	1,313 89

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 296, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos, del 14 al 19 de febrero último . . . . $	20 40	
Número 297, a favor del mismo, valor de iguales jornales, del 21 al 26 de febrero último . . .	19 90	
Número 196, a favor del señor Julio Escobar S., valor de premios para los establecimientos de Instrucción Pública de Bogotá.	171 62	211 92

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $	508 40

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, valor de los siguientes giros:		
Número 203, a favor del Administrador General de Correos . . . . . . $	5,000 ..	
Número 205, a favor del señor Francisco Lamus	150 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, valor del giro número 11, a favor del señor Agustín Nieto.	127 70	5,277 70
Pasan . . . . $		20,501 01

Vienen	$	20,501 01
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	$	4 ..
Suma	$	20.505 01

RESUMEN

Débito	$	301,140 33
Crédito		20,505 01
Saldo	$	280,635 32

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá	$	82 45
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		1,209 72
En vales del Tesoro		2,093 06
En bonos de la Carretera de Cambao . .		1,000 ..
En documentos		267,805 09
En oro legal		8,405 ..
Suma igual	$	280,635 32

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 189, a favor del señor José M. Mejía. valor del auxilio a la Junta Arquidiocesana de las Misiones Católicas, en enero último . . . . $ 8,333 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 269, a favor del señor Ramón Franco. valor del auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales del Instituto de La Salle en febrero último . . . . $ 100 ..

Número 242, a favor del señor R. J. Cardona, valor del auxilio a la Casa de Corrección del Buen Pastor en enero último . . 100 ..

Número 283, a favor del mismo, valor de igual auxilio en febrero último . . . . 100 ..

Número 294, a favor del señor Julio Escobar S., valor de mil cuatrocientos ejemplares empastados de un texto . . . . . . 630 .. 930 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 831, a favor de las escuelas de Chiscas, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1915 (L. Maldonado, apoderado). . . . . $ 26 ..

Número 312, a favor del Hospital de Honda, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en dicho semestre. R. González R., apoderado (dinero, $ 0-12) . . . . 156 ..

Pasan . . . . $ 26 .. 9,263 ..

Vienen . . . . $ 26 .. 9,263 ..

Número 314, a favor del Hospicio de Bogotá, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-48) . . 1,092 ..

Número 389, a favor de la Orden Tercera de Bogotá, valor de iguales intereses, al 4½ por 100. Manuel del Castillo, Síndico (en dinero. $ 0-18) . . . . 134 ..

Número 367, a favor de las iglesias de la Arquidiócesis de Bogotá. valor de iguales intereses. N. Fandiño, apoderado (en dinero. $ 0-26) . . . . 2,691 ..

Número 387, a favor de la Catedral de Bogotá, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-44) 904 ..

Número 383, a favor de la iglesia de La Veracruz, valor de iguales intereses (dicho apoderado) . . . . 324 ..

Número 384, a favor de la iglesia de San Victorino, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-72) . . . . 161 ..

Número 800, a favor del señor Froilán Cabrera, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundación de Antonio Chaves (en dinero, $ 0-10) . . . . 41 ..

Número 784, a favor del señor Domingo A. Riaño, valor de iguales intereses. Fundación de Pedro García Ruiz y otro (en dinero, $ 0-86) . . . . 61 ..

Número 495, a favor del Hospital de San Juan de Dios, de Bogotá, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en un semestre vencido el 30 de junio de 1914. Carlos Michelsen, Síndico (en dinero, $ 0-84) . . . . . 5,391 .. 10,981 ..

Suma . . . . $ 20,244 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	38,676 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público		220,000 ..
Suma	$	258,676 ..
Emitidos hoy		20,244 ..
Saldo en caja	$	238,432 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.736,556 ..
Se han amortizado		1.139,023 ..
Quedan en circulación	$	597,533 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Mariano de Toro, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el contrato que se especifica en las cláusulas siguientes:

Primera, Mariano de Toro se compomete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Imprenta Nacional, para la impresión de la Ley sobre Aduanas, y otros trabajos, sesenta (60) resmas de papel de imprenta blanco, satinado, de 70 por 100. Se ha convenido, de común acuerdo, en señalar al papel en referencia, como valor de venta, la suma de ocho pesos ($ 8), o sea por un valor total de cuatrocientos ochenta pesos ($ 480) las sesenta resmas.

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva formulada por el Contratista, y a hacer que sea pagada por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas tan luégo como haya recibido el papel en referencia, a su entera satisfacción.

Cuarta. Para que este contrato tenga validez requiere la aprobación previa del señor Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a cuatro de febrero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Mariano de Toro.

Aprobado — El Ministro, **Jorge VELEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 8 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

——

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro, por una parte, y Francisco Plata Uribe, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las cláusulas que se expresan en seguida:

Primera. Francisco Plata Uribe se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a la Administración de Correos Nacionales, quinientos (500) metros de lona de un metro con veinte centímetros de ancho, para la confección de sacos para la conducción de correos.

Segunda. El precio acordado es el de un peso con diez centavos ($ 1-10) oro el metro, lo que da un total de quinientos cincuenta pesos ($ 550) los quinientos metros contratados.

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta respectiva formulada por el interesado, y a hacer que sea pagada por el Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas tan luégo como haya recibido dicho artículo a su entera satisfacción.

Cuarta. Francisco Plata Uribe se compromete a responder por la suma de veinticinco pesos oro, en vía de multa, si no da cumplimiento a lo establecido en el presente contrato; y

Quinta. Para que éste surta sus efectos legales requiere previamente la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a quince de febrero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Francisco Plata U.

—

Aprobado — El Ministro, **Jorge VELEZ.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 16 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Germán Cubillos, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato, de acuerdo con las cláusulas que en seguida se expresan:

Primera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, compra a Germán Cubillos setecientas cuarenta y cuatro (744) yardas de lona, de buena calidad, destinada para hacer sacos para la conducción de los correos nacionales, a razón de un peso con ocho centavos ($1-08) la yarda, o sea por un valor total de ochocientos tres pesos con cincuenta y dos centavos.

Segunda. Germán Cubillos se compromete a hacer el suministro de la lona indicada tan luégo como sea aprobado el presente contrato; bien entendido que si no lo verificare en las condiciones estipuladas, incurrirá en una multa de cuarenta pesos oro a favor del Tesoro Nacional.

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete a visar la cuenta de cobro respectiva formulada por el interesado, y a hacer que se pague por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas tan luégo sea recibido el artículo a su entera satisfacción; y

Cuarta. Para qe este contrato tenga validez y surta sus efectos legales requiere la aprobación previa del señor Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Germán Cubillos.

—

Aprobado — El Ministro, **Jorge VELEZ.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 19 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª (Almacén Nacional) del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y los señores Herrera Hermanos, por la otra, han celebrado el contrato que consta de las cláusulas siguientes:

Primera. Herrera Hermanos se comprometen a suministrar al Almacén Nacional, con destino a los correos nacionales, seiscientas cuarenta libretas o libretines.

Segunda. De común acuerdo se ha señalado como precio de las libretas la suma de ciento cuarenta pesos con ochenta centavos ($ 140-80) oro, o sea a razón de veintidós centavos ($ 0-22) oro cada una.

Tercera. Una vez recibidas las libretas por el Almacenista Nacional, dicho empleado visará la cuenta de cobro formulada por Herrera Hermanos a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada, cuenta que será cubierta por el señor Cajero Habilitado del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta. Para que este contrato sea válido se requiere la aprobación previa del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintitrés de febrero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—Herrera Hermanos.

—

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

——

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y por la otra Manuel M. Peraza, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete a hacer dos puertas, la una grande y la otra pequeña; la primera en cuarenta pesos ($ 40) oro, y la segunda en treinta y dos pesos ($ 32) oro, para los muros del ángulo noroeste del salón alto del Capitolio que da sobre la carrera 7ª; la grande igual a la que construyó el señor José Gregorio Montaña R., y la pequeña como la que hizo el señor Esteban García, ambas para el mismo edificio; a emplear madera de pino seca y sana y bisagras suficientemente fuertes, y a no poner puntillas o clavos ni aun para fijar las puertas a los chazos (todo debe hacerse con tornillos); a entregar las obras íntegramente terminadas tres semanas después de aprobado éste contrato, y a someterse a una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total del contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas.

Prado, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Peraza, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los setenta y dos pesos ($ 72) oro que vale todo el trabajo, en dos contados: uno al entregar puesta a satisfacción la primera puerta, y el otro cuando deje concluída la obra.

Para su validez necesita este contrato la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas

Se firma, en Bogotá, a once de diciembre de mil novecientos catorce, ante testigos

Joaquín Prado—Manuel M. Peraza

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, y Colombo Ramelli, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Ramelli se compromete:

A ornamentar en el corredor oriental del patio sur del Capitolo (el que da a la calle 9ª) siete casetas, que deben quedar en todo iguales a las del patio principal del mismo edificio; a correr en las mismas casetas el arquitrabe que está en esqueleto de ladrillo, y arreglar los adintelados que separan las casetas entre sí, para dejarlas como las del corredor del patio principal ya dicho.

A ornamentar las tres casetas del tímpano en el mismo patio sur, para dejarlas iguales a las del intercolumnio, patio principal.

Se advierte que los materiales deben ser de primera calidad y a cargo de Ramelli, exceptuando la mezcla de cal y arena que necesite, la cual dará el Gobierno, y que los trabajos todos debe entregarlos con la pintura que imita la piedra.

El plazo para entregar estas obras vence el día último de febrero próximo

Ramelli se compromete a pagar una multa del veinte por ciento (20 por 100) del valor de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones de él.

Prado se compromete a hacer reconocer a Ramelli, en las listas semanales de la obra del Capitolio, y por cuotas partes de cuarenta pesos ($ 40) oro, el valor de su trabajo, o sea la cantidad de seiscientos veintitrés pesos ($ 623) oro, siempre que haya obra hecha aceptable que represente lo que vale la buena cuenta.

Para su validez necesita este contrato la aprobación del Ministro y del Director de Obras Públicas y de la del Poder Ejecutivo.

Se firma, en Bogotá, a cinco de diciembre de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—Colombo Ramelli

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales Diciembre 5 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 10 de 1914.

—

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA. El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos César Piñeros en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Julián Rubio, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Rubio se compromete a construír para el Almacén Nacional 17 metros 30 centímetros de cánal de hierro galvanizado, de 32 centímetros de desarrollo, remachada, soldada y pintada por dentro y por fuéra; también hará 15 metros cincuenta centímetros de tubo de 9 centímetros de diámetro, grafado, soldado y pintado, a razón de sesenta y cinco centavos ($ 0-65) oro cada metro. La canal y el tubo serán de medio milímetro El valor de este contrato es de veintiún pesos treinta y dos centavos ($ 21-32) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a nueve de diciembre de mil novecientos catorce.

Julián Rubio M.—César Piñeros.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 10 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno— El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a hacer en la obra del Capitolio sesenta y seis metros cuarenta centímetros de cornisa, según el modelo que ya conoce, a ochenta centavos ($ 80) oro el metro. La cal y la arena la suministra la precitada obra, y los demás materiales son de cargo de Sopó, quien entregará la cornisa definitivamente terminada el dia 5 enero del año próximo y se somete a pagar una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de cincuenta y tres pesos doce centavos ($ 53-12) oro, valor de la cornisa, cuando la entregue concluida a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a catorce de diciembre de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—Telésforo Sopó

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 15 de 1914.

Es corriente—El Director. *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Daniel Vargas, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato :

1.º Vargas se compromete a labrar en piedra la clave del arco que se está construyendo en el Pasaje Cuervo. Esta clave va en tres piezas de las siguientes medidas: dos piezas de 1 m. 15 por 0.75 por 0.62 en la parte alta y 0.42 en la parte baja; y una pieza de 1. 15 por 0.50 por 0.62 y por 0.42.

Este trabajo se hará en buzarda media, de escuadrías perfectas y se dará un acabado al tiempo de colocarla en su lugar.

Vargas se compromete a ejecutar este trabajo dándole los cortes de piedra, por la suma de veinte pesos ($ 20) oro, entregándola en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Vargas una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.º El valor de este contrato se reconocerá por cuotas semanales de diez pesos ($ 10), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Publicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a siete de diciembre de 1914.

Fernando Páez—Daniel Vargas

—

Dirección de Obras Publicas Nacionales—Diciembre 12 de 1914.

Es corriente — El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y por la otra José Gregorio Montaña R., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Montaña R. se compromete a hacer dos puertas, una grande y la otra pequeña; la primera en cuarenta pesos ($ 40) oro, y la otra en treinta y dos ($ 32), para los muros sur y occidente, ángulo suroeste, del salón del piso bajo del Capitolio, que da a la carrera 7.ª, contiguo al de la esquina; la grande igual a la que él mismo construyó, y la pequeña como la que hizo el señor Esteban García, ambas para el mismo edificio; a emplear madera de pino seca y sana, y bisagras suficientemente fuertes, y a no poner puntillas o clavos ni aun para fijar las puertas a los chazos (todo debe hacerse con tornillos); a entregar las obras íntegramente terminadas el día primero de enero próximo, y a someterse a una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor to.

tal del contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Montaña R., en las listas semanales de la obra del Capitolio, los setenta y dos pesos ($ 72) oro que vale todo el trabajo, en dos contados, uno al entregar puesta a satisfacción la primera puerta, y el otro cuando deje concluída toda la obra.

Para su validez necesita este contrato de la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a nueve de diciembre de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—José Gregorio Montaña,

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 12 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* — Visto bueno — El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Antonio Ricaurte, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ricaurte se obliga:

a) A suministrar para la obra del Capitolio, puestos allí, de buena piedra de labor y a satisfacción del Ingeniero de la obra y en el término de un mes, contado desde la fecha del presente, los metros de piedra que se expresan, con las dimensiones y precio siguientes:

Cincuenta metros lineales en cortes de 1 metro 50 centímetros por 38 centímetros por 80 centímetros de largo mínimo, a diez y ocho pesos oro cada metro.

b) A pagar en caso de demora y no cumplimiento del compromiso que adquiere y que acepta, una multa a favor del Tesoro Nacional, igual al 20 por 100 del valor total del contrato, quedando Anzola Samper en libertad para contratar con otra persona el suministro de la piedra, sin que Ricaurte pueda hacer reclamo alguno.

Anzola Samper se compromete a hacer reconocer, en las listas de la obra del Capitolio, a favor de Ricaurte, la suma de novecientos pesos ($ 900) oro, valor de la piedra contratada, por cuotas iguales al valor de la que haya sido recibida en cada semana en la obra, según el contrato:

El presente necesita para su validez de la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintiséis de diciembre de mil novecientos catorce.

Marco T. Anzola Samper—Antonio Ricaurte.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 26 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 31 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Telésforo Sopó, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sopó se compromete a hacer cornisas de la misma clase de las que él contrató anteriormente para la misma obra del Capitolio, a ochenta centavos ($ 0-80) oro el metro lineal, en los siguientes lugares: en el contorno de los cielos rasos de las dos escaleras grandes de madera y en el de las dos de cemento que dan entrada al salón del Senado por los costados norte, sur y oriental, y en los dos pasadizos bajos, donde se hallan las dos escaleras de madera ya dichas.

La mezcla de cal y arena la suministrará la obra del Capitolio, y los otros materiales son de cargo del Contratista.

Toda la cornisa que se contrata mide ciento cuarenta y cinco metros ocho centímetros (145.08), y Sopó la entregará definitivamente terminada el día ocho de enero próximo, y se obliga a pagar una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Prado, por su parte, se compromete a reconocer a Sopó, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la cantidad de ciento diez y seis pesos seis centavos ($ 116-06) oro, valor del trabajo, en cuotas equivalentes a lo que vaya entregando concluído a satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, el día veintidós de diciembre de mil novecientos catorce.

Telésforo Sopó—Joaquín Prado

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 22 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno - El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a hacer las siguientes obras en la Imprenta Nacional:

a) Arreglar dos flotadores en las cisternas de dos excusados, a razón de $ 0-50 cada uno, $ 1. *b*) Pegar dos excusados con los tubos de descargue, a $ 1 cada uno, y dos en las tazas, a $ 0-50, $ 3. *c*) Cambiar en un excusado el sistema de cámara por el de válvula, $ 2. *d*) Quitar la tubería que provee de agua los excusados, limpiarla y volverla a colocar de manera que funcione perfectamente, por $ 1. *e*) Hacerle el mueble a un excusado, con bisagras dobles de cobre, en madera de pino seca, barnizado de tapón, en $ 3. *f*) Poner tres cadenas, con sus botones, en las válvulas, a $ 0-50 cada una, $ 1-50 *g*) Desatascar un excusado, $ 1.

García se compromete a dejar estos excusados funcionando perfectamente y bien limpios dentro de un plazo de cinco días, y a pagar una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Páez, por su parte, se compromete a hacer pagar a García la suma de doce pesos cincuenta centavos ($ 12-50) oro cuando haya entregado tales obras terminadas a completa satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce.

Fernando Páez—Rafael García

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 29 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Pedro P. Laverde, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Laverde se compromete a componer en el edificio de Santo Domingo los excusados y los orinales del quiosco y también los excusados y los orinales del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de siete pesos cincuenta centavos ($ 7-50) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, quien le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 23 de diciembre de 1914.

César Piñeros—Pedro P. Laverde

—

Dirección de Obras Púbicas—Bogotá, diciembre 23 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel A. Rodríguez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a hacer los siguientes trabajos para la obra del Capitolio:

Una puertaventana en el piso alto que da al costado oriental del peristilo y a la calle 9ª, por ochenta pesos ($ 80) oro; una puerta pequeña, pero más ancha, en el mismo local de la anterior, por la suma de treinta y seis pesos ($ 36) oro, y una puerta grande en el piso bajo, sobre el extremo sur, del lado dicho del peristilo, por la cantidad de cuarenta pesos ($ 40) oro; a emplear madera de pino seca y sana; a no poner clavos o puntillas ni aun para fijar las puertas a los chazos, pues todo debe hacerse con tornillos; a entregar tales obras definitivamente terminadas el día 12 de enero próximo, y a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Rodríguez, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de ciento cincuenta y seis pesos ($ 156) oro, valor de lo contratado, en tres contados, a medida que vaya entregando a satisfacción cada una de las obras referidas, o en uno solo si las entrega a la vez.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, el día quince de diciembre de mil novecientos catorce.

Otrosí. Se cambia la puerta grande del piso bajo, situada en el extremo sur del costado oriental del peristilo, por la que está en el muro que separa los dos salones comprendidos entre el local de la esquina y el edificio viejo, sobre la carrera 7ª, piso bajo, puerta grande también y del mismo valor. Esto se hace por haberse resuelto a última hora que la puerta que se cambia lleve detalles distintos de los que tienen las que se pagan a cuarenta pesos ($ 40) oro.

Fecha ut supra.

Joaquín Prado—Manuel A. Rodríguez

Ministerio de Obras Públicas Nacionales. Bogotá, diciembre 23 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Leovigildo Gutiérrez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Gutiérrez se compromete a hacer y dejar colocadas dos puertasventanas en el muro del Capitolio que limita con la edificación vieja, o sea con el corredor del patio pequeño correspondiente al pabellón noroeste, ocupado en la actualidad por la Corte de Cuentas; el precio de cada una de tales puertasventanas es el de ochenta pesos ($ 80) oro; irán divididas en tres hojas, con su bastidor encima para vidrios, enchapados los antepechos y también las batientes por el lado de adentro; deben ser iguales en todos sus detalles a las que están ya colocadas en el lado exterior, las cuales se le han mostrado para ese efecto; empleará madera de pino seca y sana; no usará puntillas o clavos ni aun para fijarlas en los chazos, pues todo debe hacerse con tornillos; entregará la obra definitivamente terminada el día treinta de enero, y se obliga a pagar una multa igual al veinte por ciento (20 por 100) del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Prado, por su parte, se compromete a reconocerle a Gutiérrez, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de ciento sesenta pesos ($ 160) oro, valor del trabajo, en dos contados: el primero, al entregar la mitad de la obra, y el resto, cuando la haya terminado a completa satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, el veintiocho de diciembre de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—Leovigildo Gutiérrez

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 29 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Nosotros Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministro de Obras Públicas en telegrama número 6908 de 27 de noviembre último, y Carlos Pradilla Fraser, en nombre y representación de Pineda López & Cª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Pineda López & Cª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Puerto Tanco, por la suma de quinientos cincuenta y cuatro pesos setenta y cuatro centavos ($ 554-74) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, 28 bultos que contienen partes de carros para ferrocarril, marcados F. C. del P., números 67 a 94, llegados por vapor *Zacapa*, de 22 del pasado por cuenta del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

2º Diógenes A. Reyes, a su vez, se compromete a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de quinientos cincuenta y cuatro pesos setenta y cuatro centavos ($ 554-74) oro inglés, como el valor del transporte de los bultos expresados, de conformidad con las cuentas que Pineda López & Cª le han presentado y que ha encontrado corrientes.

En constancia firmamos el presente contrato por duplicado, en Barranquilla, a nueve de diciembre de mil novecientos catorce.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & Cª

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 30 de diciembre de 1914.

Aprobado—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 30 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos César Piñeros, en su carácter de Jefe de las obras locativas, y Pedro Lesmes, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Lesmes se compromete a construír para la Tesorería Nacional dos rejas de hierro del modelo de la de la Junta de Conversión; hacer tres soportes para trancar una puerta y dos ventanas; zunchar dos puertas de dicha Oficina, por la suma de cuarenta y siete pesos ($ 47) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Ministro y Director de Obras Públicas. En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a diez de diciembre de 1914.

César Piñeros—Pedro Lesmes O.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 19 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Martínez se compromete a pintar al temple el exterior del Pabellón Egipcio del Parque de la Independencia, así: los muros de un color gris claro y terso, haciendo esta pintura con una preparación de suero y alumbre y de un temple fuerte y firme que resista la intemperie; retocar en los mismos muros la ornamentación de la cornisa, del zócalo y las figuras emblemáticas de la pared.

Antes de hacer la pintura lijará toda la pared de manera que la nueva pintura adhiera perfectamente al muro.

Pintará también en gris claro las esfinges que decoran la escalera y las esquinas del pabellón en la parte superior, y lo mismo el ático en contorno.

La superficie de la pintura que se contrata es de 80[illegible] metros cuadrados, y el valor de cada metro $ [illegible]-12[illegible].

Este trabajo lo entregará Martínez a entera satisfacción de Páez en el término de un mes contado a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2.º El valor de este contrato, que es de cien pesos ($ 100), se reconocerá por cuotas semanales no menores de veinticinco pesos ($ 25), siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 14 de diciembre de 1914.

Fernando Páez—Jesús Martínez

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 14 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos César Piñeros, en su carácter de Jefe de las Obras locativas, por una parte, y Ruperto Arévalo, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Arévalo se compromete a arreglar perfectamente y dejar funcionando una bomba de mano, haciéndole las piezas que le faltan, por la suma de tres pesos oro ($ 3), que le serán pagados tan pronto como entregue terminado el trabajo a entera satisfacción de Piñeros, lo que deberá hacer en el término de tres días improrrogables; en caso de demora pagará una multa de dos pesos oro ($ 2).

En constancia se firma en Bogotá, a 16 de diciembre de 1914, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

César Piñeros—Ruperto Arévalo

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 16 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos César Piñeros, en su carácter de Jefe de las Obras Locativas y Tomás E. López G., en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

López se compromete: a solar en los corredores del piso alto del edificio de Santo Domingo todos los pedazos que estén en mal estado, suministrando tablón, cal, arena de peña y todo lo que sea necesario, por la suma de quince pesos ($ 15) oro. Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de ocho días contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará pagar la suma indicada.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá, a 15 de diciembre de 1914.

César Piñeros—Tomás E. López.

Dirección de Obras Públicas Nacionales Diciembre 15 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa* Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subjefe de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Maximiliano Abello C., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Abello se compromete a pintar al óleo, en imitación de roble claro, lo siguiente, en la Oficina de apartados de correos:

Cinco puertas sobre la carrera 8.ª, a razón de tres pesos ochenta centavos ($ 3-80) oro cada una; los bastidores nuevos y los armarios de los apartados, en una extensión de treinta metros, por la suma de cincuenta pesos ($ 50) oro. Toda esta pintura debe quedar artística y de un acabado fino, dándoles a los bastidores y a los armarios barniz transparente.

Abello se compromete a entregar estas obras definitivamente terminadas dentro de un plazo de cinco semanas, y a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Páez se compromete a hacerle pagar a Abello la suma de sesenta y nueve pesos ($ 69), valor del trabajo, por cuotas semanales de catorce pesos ($ 14), siempre que el trabajo ejecutado quede a satisfacción y represente tal valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a 30 de diciembre de 1914.

Fernando Páez—Maximiliano Abello C.

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 30 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de privilegio de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rufino Gutiérrez, varón mayor de edad, avecindado en esta ciudad de Bogotá, en ejercicio de poder que me fue conferido por la Sociedad comercial de Ismael Correa & C.ª, domiciliada en la ciudad de Medellín, del Departamento de Antioquia, respetuosamente pido a usted se sirva decretar a favor de la expresada Casa comercial de Ismael Correa & C.ª y de su socio el señor José Domingo Garcés, una patente de privilegio de invención, por el término de veinticinco (25) años, para que puedan fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República de Colombia su preparación nacional llamada **Ernest's Fruit Salt, fruit soline or fruit powder.**

Acompaño a esta solicitud el documento que me acredita como apoderado y el recibo número 227, expedido por la Tesorería General de la República, en el cual consta que he consignado la suma de veinte (20) centavos oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la Ley sobre patentes de invención, mejora e introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada de la preparación que confeccionan mis poderdantes y que se desea patentar, y un frasco de ella como muestra.

Señor Ministro.

Rufino Gutiérrez

Bogotá, marzo 6 de 1916.

(70) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de patente de privilegio de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rufino Gutiérrez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me fue conferido por la Sociedad comercial de Ismael Correa & C.ª, domiciliada en la ciudad de Medellín, del Departamento de Antioquia, atentamente pido a usted se sirva decretar a favor de mi poderdante una patente de privilegio de invención, por el término de veinticinco (25) años, para que puedan fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio de la República de Colombia su preparación llamada **Vino de carne quinado.**

Acompaño a esta solicitud el documento que me acredita como apoderado y el recibo número 226, expedido por la Tesorería General de la República, por el cual consta que he consignado la suma de veinte (20) centavos oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la Ley sobre patentes de invención, mejoras e introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada de la preparación que confecciona mi poderdante y que se desea patentar, y una botella como muestra.

Señor Ministro.

Rufino Gutiérrez

Bogotá, marzo 6 de 1916.

(71) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1241.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio el señor Milon James Trumble, vecino de la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, por conducto de su apoderado señor Manuel María Escobar, de esta ciudad, en solicitud de privilegio exclusivo por diez años, a favor de la Sociedad denominada **Simplex Refining Company**, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, para el invento de dicho señor Trumble, denominado **Procedimiento y aparatos para convertir o refinar aceites minerales**, se ha dictado por dicho Ministerio, con fecha 10 de febrero del corriente año, la siguiente Resolución:

. . . .

"Se resuelve:

"Conceder a la expresada Sociedad **Simplex Refining Company**, patente de invención por el término de diez años, contados desde hoy, para explotar, usar, fabricar y vender exclusivamente en la República de Colombia, el **Procedimiento y aparatos para convertir o refinar aceites minerales**, de invención del señor Trumble, cuyos modelos y diseños ha depositado en este Despacho.

. . . .

"El Ministro, B. HERRERA"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, a la nombrada Sociedad **Simplex Refining Company** en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, use, venda y explote en la República el **Procedimiento y aparatos para convertir o refinar aceites minerales.**

Expedida en Bogotá a 21 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

(75). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada **Durham Duplex Razor Company**, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras **Durham Duplex**, escritas de modo que las letras de cada una de esas palabras queden dentro de la D mayúscula inicial. La expresada Sociedad usa esta marca en las navajas de afeitar y en las cuchillas para las mismas navajas que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 15 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

DURHAM - DUPLEX

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 18 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**

(76) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada **Gerhard Mennen Chemical Company**, domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Esta marca consiste en un tiquete que tiene en el lado izquierdo y dentro de un círculo con adornos, un retrato de hombre y las palabras **Mennen's Borated Talcum.** En el centro tiene el retrato de un niño desnudo y las palabras **Mennen's Borated Talcum Toilet Powder. For infants and adults a healthful and sanitary powder for the nursery and toilet. Gerhard Mennen Chemical Company C.° Newark, N. J. U. S. A.** Y en el lado derecho, tiene la fórmula con que se hacen estos polvos, y la siguiente leyenda: **Menne's. La superioridad de estos polvos para uso de los niños se concede por todos los médicos eminentes. Está compuesto de talco refinado y ácido bórico y contiene los elementos que producen un polvo de virtud sanitaria. Ablanda, hermosea y conserva la piel. Está muy indicado para los sarpullidos, herpes, grietas y desolladuras, etc. Sin rival cuando los pies están doloridos, desollados y sudan demasiado. Exquisito después de bañarse.**

La expresada Sociedad usa esta marca en los polvos para uso del tocador (toilet powders), que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 17 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 18 de 1916.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por el apoderado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro y treinta de la tarde del día de hoy.

Alaín Lemos.

(77) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió en Filadelfia el 25 de noviembre de 1911 la Sociedad denominada **Víctor Talking Machine Company**, poder que se halla en ese Ministerio en el expediente relativo al registro de la marca de fábrica **Electrola**, pido a usted respetuosamente que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la misma Sociedad **Víctor Talking Machine Company**, domiciliada en la ciudad de Candem, del Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra arbitrarla **Tungs-Tone** y la usa esa Sociedad en las agujas (stylus) de **tungs-teno,** para discos de grafófono que ella fabrica, las cuales agujas son de diferentes tamaños, formas, etc.

Acompaño el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 25 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 25 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde.

Alaín Lemos

(78) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Pedro A. Peña, mayor de edad y vecino de esta ciudad, atentamente acompaño:

a) El poder que acredita mi personería como representante legal del señor Ramón Rada, varón mayor de edad, natural y vecino de Popayán, para los efectos de esta solicitud, el cual poder pido a usted se decrete de conformidad.

b) Tres ejemplares, con los requisitos legales, de la marca de fábrica cuyo registro vengo a solicitar.

c) Un clisé en metal, para imprimir la referida marca.

d) El recibo del señor Tesorero General de la Nación, en que consta que he consignado quince pesos ($ 15) oro, por valor de los derechos de registro estipulados en la ley.

Fundando mi derecho en lo dispuesto en la Ley 110 de 1914, atentamente pido a usted se digne disponer que, previas las formalidades legales, se registre como perteneciente a mi poderdante, señor Ramón Rada, vecino de Popayán, la marca de fábrica que en seguida detallaré, la cual está destinada a diferenciar los cigarrillos que produce la fábrica denominada **El Puracé**, la cual funciona en Popayán hace algún tiempo. La marca de fábrica cuyo re-

gistro pido llevará en las cajetillas que sirvan para empaque de los cigarrillos la siguiente leyenda y distintivos: cajetillas de fondo blanco impresas con tinta roja o grana. De un lado, sobre fondo cuadrangular, un escudo; en la parte superior, una cinta rayada, con los colores indicados, en la que se lee: **El Puracé**, al pie de la cinta; **Fábrica de Cigarrillos de**; al pie de estas palabras dos escudos unidos que representan dos mantos reales, coronados en la parte superior, y en el centro, un óvalo de fondo blanco circundado por cada uno de los mantos; en medio de cada óvalo, una R de gran tamaño; el óvalo del lado derecho lleva en contorno una cadena. Al pie de los escudos: **Ramón Rada. Popayán—Palmira—Santander—Colombia.** Del otro lado, un volcán en erupción, al pie un lago, una ribera arbolada y poblada de casas. Entre las dos figuras principales, dividiéndolas de un lado, escritas en sentido contrario, las palabras **Exágonos—Fabricados con maquinaria moderna. Gusto y aroma habano**, y del otro lado: **Selectas picaduras.** Formando marco a las figuras descritas, catorce medallas colocadas dentro de una cinta en espiral, en la que se lee, entre medalla y medalla, alternativamente: **El Puracé, Fábrica de Cigarrillos.** Encima y abajo de la figura del volcán, la palabra **Pectorales.**

El término por el cual debe obtener mi poderdante los derechos emanados del registro de su marca de fábrica que solicito, debe ser el mayor que conceda la ley.

Bogotá, febrero 19 de 1916.

Señor Ministro.

Pedro A. Peña

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, febrero 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos

(66). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

—

SECCION 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 111—Bogotá, junio 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de enero de 1901, de que es responsable el señor Jenaro Otero, fue fenecida provisionalmente con alcance, por medio del auto número 223 de 16 de noviembre de 1910. Como no se reclamó del citado auto en el tiempo legal después de la notificación, la que se halla en debida forma, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez, quien es heredero y apoderado de los demás herederos del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José **A. VILLEGAS.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Paulo E. Pardo O.

—

Número 114—Bogotá, junio 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de abril de 1901, de que es responsable el señor Jenaro Otero, fue fenecida provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 226 de 18 de noviembre de 1910, auto que se declara ejecutoriado por el presente, en razón de no haberse reclamado de él y en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Notifíquese al señor Jenaro Otero Vásquez, cópiese y publíquese.

El Magistrado, José **A. VILLEGAS.**
Por el Secretario el Oficial Mayor.
Paulo E. Pardo O.

Número 115—Bogotá, junio 9 de 1915.

Declárase ejecutoriado el auto número 227 de 19 de noviembre de 1910, dictado por la Sección 11.ª de la anterior Corte, y por medio del cual se feneció provisionalmente, con alcance, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de mayo de 1901, de que es responsable el señor Jenaro Otero. Del auto 227—el que se halla debidamente notificado—no se reclamó, y la declaración de ejecutoria se hace en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Este auto se debe notificar, por muerte del responsable, al señor Jenaro Otero Vásquez, quien es su heredero y apoderado de los demás herederos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José **A. VILLEGAS.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor.
Paulo E. Pardo O.

—

Número 116—Bogotá, junio 9 de 1915.

Declárase ejecutoriado el auto número 228, dictado por la Sección 11.ª de la anterior Corte, por medio del cual se feneció provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de junio de 1901, de que es responsable el señor Jenaro Otero. En dicho auto, el que se halla notificado legalmente, se dedujo un alcance a favor del responsable, y se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Notifíquese al señor Jenaro Otero Vásquez, quien es heredero y apoderado de los demás herederos del responsable, quien falleció.

Cópiese y publíquese.

El Magistrado, José **A. VILLEGAS.**
Por el Secretario el Oficial Mayor,
Paulo E. Pardo O.

—

Número 117—Bogotá, junio 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de julio de 1901, de que es responsable el señor Jenaro Otero, fue fenecida por medio del auto número 229 de 19 de noviembre de 1910, con alcance. Dicho auto se notificó en debida forma, y como no se reclamó de él, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Notifíquese al señor Jenaro Otero V., cópiese y publíquese.

El Magistrado, José **A. VILLEGAS.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Paulo E. Pardo O.

—

Número 118—Bogotá, junio 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de agosto de 1901, de que es responsable el señor Jenaro Otero, fue fenecida provisionalmente con alcance, por auto número 230 de 19 de noviembre de 1910. Como de dicho auto no se reclamó dentro del término que concede la ley después de la notificación, la que se halla en forma legal, se declara ejecutoriado el mencionado auto número 230, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez, por muerte del responsable, y en razón de ser el primero, heredero y apoderado de los demás herederos del citado responsable señor Otero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José **A. VILLEGAS.**
Por el Secretario el Oficial Mayor,
Paulo E. Pardo O.

—

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Santa Rosa de Viterbo.

Número 119—Bogotá, junio 11 de 1915.

El auto de fenecimiento definitivo de la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Santa Rosa de Viterbo correspondiente al año de 1909, de la cual son responsables los señores Carlos Julio Gaona y Francisco Archila R., proferido el 22 de agosto del año próximo pasado, bajo el número 182, les fue notificado a dichos responsables en los días 19 de marzo y 25 de mayo del presente año, respectivamente.

El señor Gaona, en memorial que lleva la fecha de la notificación y que fue recibido en la Secretaría el día 5 de abril, interpuso el recurso de apelación para ante la Sala; y aunque no le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso único del artículo 354 del Código Fiscal, es el caso de admitírsela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 356, por no considerarse que la omisión apuntada sea motivo de ilegalidad, habiéndola intentado dentro del término prescrito, y habiendo sido recibida oportunamente en la Secretaría.

El señor Archila solicitó, con fecha 15 de mayo la reforma del auto, en el sentido de que se le releve de la multa de $ 10, por la demora en la rendición de la cuenta, y la revocatoria en cuanto se refiere a los $ 16 que no figuran cargados en la cuenta de caja, por el valor de las multas impuestas a Antonio Rincón C., Emilio Jiménez, Adolfo Díaz y Rafael María Vargas; pero por no haber acompañado comprobantes que

desvanezcan el cargo, no es el caso del artículo 399 del mismo Código.

Por lo expuesto se resuelve acceder a lo solicitado por el señor Carlos Julio Gaona, pero no a lo que pide el señor Francisco Archila R., según los respectivos memoriales de que se ha hecho mérito, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 357 del citado Código, se declara ejecutoriado el auto 182 de 22 de agosto de 1914, en cuanto se refiere al responsable señor Archila.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Barranquilla.

Número 144—Bogotá, junio 15 de 1915.

En memorial de fecha 28 de mayo último el señor Enrique Rasch Silva ha contestado el auto de observaciones número 1.º de 1.º de febrero del corriente año, dictado en la cuenta de su responsabilidad como Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, en los días transcurridos del 10 al 29 de febrero de 1912. Habiendo necesidad de pedir nuevas explicaciones antes de fenecerse la cuenta en referencia, se dicta el presente auto adicional de observaciones, siguiéndose el mismo orden de las contenidas en el número 1.º de que se ha hecho mérito, así:

Punto primero. Se resolverá sobre este punto cuando se dicte el auto de fenecimiento provisional.

Punto segundo. Dice el responsable que no acompañó la copia de la diligencia de visita de que trata el artículo 401 del Reglamento de Contabilidad, porque habiéndose encargado de la Oficina en momentos en que el Visitador Fiscal, señor Schlesinger, pasaba una visita minuciosa en febrero, de la cual envió la correspondiente diligencia, la Gobernación no estimó, probablemente, necesaria la práctica de una nueva visita, y que en marzo no la practicaron, no obstante los varios requerimientos que para ello hizo el mismo responsable.

Punto tercero. El responsable debe consignar en la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla la suma de $ 2-95, valor de las estampillas de timbre nacional que hicieron falta en los comprobantes de que trata este punto, y enviar, al contestar el presente auto, el correspondiente recibo de la consignación.

Punto cuarto. Se recibieron las órdenes dadas por la Tesorería General al responsable, sobre pagos, y que le fueron reclamadas en este punto.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de tres días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 145—Bogotá, junio 16 de 1915.

El señor Enrique Rash Silva, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Barranquilla correspondiente al mes de marzo de 1912, en memorial de fecha 28 de mayo último contestó el auto de observaciones número 2 de 1.º de febrero del corriente año. No pudiéndose fenecer dicha cuenta, hasta tanto que se obtengan algunas nuevas explicaciones, se dicta el presente auto de mejor proveer, el cual lleva el mismo orden del número 2 ya mencionado, así:

Punto primero. Será resuelto este punto al ser fenecida provisionalmente la cuenta de que se trata.

Punto segundo. En el auto anterior se ha dejado constancia de lo ocurrido sobre el particular.

Punto tercero. Este punto, que dice:

"El señor Ministro de Obras Públicas, en oficios números 3731 de 25 de marzo de 1912, y 3852 de 23 de mayo del mismo año, comunicó a la Corte que el Ministerio había impuesto al responsable sendas multas de $ 5, por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto número 91 de 1911. No se acompañó a la cuenta el comprobante de haber sido consignado el valor de esas multas ni aparece la constancia de que se le hubiera dado entrada en caja. En tal virtud, debe el responsable consignar en la Administración de Hacienda Nacional la suma de diez pesos ($ 10), y acompañar el recibo correspondiente a contestar el presente auto."

Lo contestó así el responsable:

"Multas del Ministerio de Obras Públicas. Nunca llegó a mi conocimiento que el Ministerio de Obras Públicas me hubiese impuesto multas de ninguna clase, ni veo qué motivo las hubiese ocasionado; debe haber a ese respecto un error, de que no puedo ser responsable."

Para poder resolver sobre este punto, se hace preciso que el señor Ministro de Obras Públicas se digne informar si las relaciones de que trata el oficio número 3731, arriba mencionado, corresponden al mes de marzo de 1912, y si las resoluciones por las cuales se impusieron las multas mencionadas, le fueron notificadas al señor Enrique Rash Silva, en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla en el referido mes de marzo. En consecuencia pásese una copia del presente auto a dicho señor Ministro.

Punto cuarto. Como ya se dijo en el auto de observaciones número 2, el Recaudador de Hacienda Nacional de Manatí no ha rendido todavía su cuentas por las especies de timbre nacional que le remesó el responsable el día 7 de marzo de 1912, por valor de $ 35, y el de Soledad sólo se cargó en las suyas cincuenta sellos de papel, de los cien que le fueron remesados en el mismo mes de marzo. Como la Corte no tiene facultad para exigir la responsabilidad del caso a esos empleados (artículo 439 del Reglamento de Contabilidad), son de cargo del responsable los $ 40 a que asciende el valor de tales especies, quedándole el recurso de proceder contra dichos Recaudadores directamente, o contra sus fiadores, si los tuvieren. En consecuencia debe el responsable consignar en la Administración de Hacienda los $ 40 en referencia.

Punto quinto. El valor de las estampillas de timbre nacional que hicieron falta en algunos documentos, de los cuales se hizo mérito en este punto, por valor de $ 3-48, lo consignará el responsable en la Administración de Hacienda, y enviará el recibo correspondiente al contestar este auto.

Punto sexto. Se recibió la nómina de que trata este punto, con la firma del señor González.

Punto séptimo. Se reclama nuevamente la nómina del Recaudador de Usiacurí, por $ 0-36, valor de sus honorarios en el mes de diciembre de 1911. De lo contrario, no podrá ser abonada dicha suma.

Punto octavo. Se recibieron las autorizaciones de la Tesorería General, sobre pagos, reclamadas en este punto.

Para contestar este auto, se le concede al responsable el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO General de Nueva York.

Número 146—Bogotá, junio 16 de 1915.

Requiérese al señor Francisco Escobar para que en el término de diez días y el de la distancia, rinda la cuenta general del Consulado General de Nueva York correspondiente al año de 1914. El señor Escobar tampoco ha rendido las cuentas generales de 1911, 1912 y 1913, para lo cual se le requirió por autos números 98, 99 y 100 de 19 de junio de 1914.

Cópiese, notifíquese al señor José Joaquín Pérez, como apoderado del responsable, y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Huila.

Número 147—Bogotá, junio 16 de 1915.

Las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional del Huila correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 1914, y general del mismo año, y enero a marzo de 1915, no han sido rendidas aún por el responsable, señor Guillermo E. Borrero. Por tanto se le requiere para que las rinda en el término de diez días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Caquetá.

Número 148—Bogotá, junio 16 de 1915.

Se requiere al señor Francisco Jiménez para que en el término de diez días y el de la distancia rinda la cuenta general de 1914 y la del mes de marzo de 1915, de la Administración de Hacienda Nacional del Caquetá.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 149—Bogotá, junio 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1901, de que es responsable el señor Jenaro Otero, fue fenecida provisionalmente, por medio del auto número 231 de 21 de noviembre de 1910, con un

alcance de $ 1,575-40 en papel moneda. En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el auto en cuestión.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 150—Bogotá, junio 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de octubre de 1901 fue fenecida con alcance, por medio del auto número 232 de 21 de noviembre de 1910. En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto en cuestión. El responsable de la cuenta mencionada es el señor Jenaro Otero, y este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez, quien es heredero y apoderado de los demás herederos del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 151—Bogotá, junio 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1901, de que es responsable el señor Jenaro Otero, fue fenecida provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 233 de 21 de noviembre de 1910. En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el auto mencionado.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 152—Bogotá, junio 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1901, de que es responsable el señor Jenaro Otero, fue fenecida provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 234 de 21 de noviembre de 1910. En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal se declara ejecutoriado el auto número 234 citado.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 153—Bogotá, junio 18 de 1915.

Para resolver sobre las contestaciones que en oficio número 266 de 28 de mayo último ha dado el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1912, al auto de observaciones número 99, de fecha 29 de abril del corriente año, se considera:

Puntos 1.º a 4.º Se declaran satisfactoriamente contestados por el responsable.

Punto 5.º El responsable envió el recibo de Rodolfo Galvis, pero no así el de Jorge Niño, Escribiente del Juzgado Superior de Santa Rosa de Viterbo, por $ 35. Sin dicho recibo no se le puede abonar esa suma.

Punto 6.º Dice el Decreto número 909 de 1906:

"Las cuentas y nóminas que se presenten a oficinas públicas y que se hayan de cubrir como si fueran órdenes de pago, pagarán en estampillas el dos por mil de su valor."

Las cuentas de cobro presentadas por los pensionados fueron cubiertas por el responsable como si fueran órdenes de pago, y en este carácter debían adherirse a cada una de dichas cuentas $ 0-05 o $ 0-10 en estampillas, según lo previsto en el mismo Decreto, cuando dice:

"Las órdenes de pago que se expidan a favor de los pensionados, cuando la pensión no exceda de diez pesos, $ 0-05. Cuando exceda de diez, $ 0-10."

Como el responsable no remitió las estampillas que se le reclamaron, por valor de $ 2-06, ha incurrido en una multa de $ 4-12, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 909 citado.

Punto 7.º Claramente se explicó en este punto que el responsable estaba autorizado por el Decreto número 326 de 1909 para establecer en la ciudad de Tunja un expendio de especies de timbre nacional, y de asignarle al Expendedor (Decreto número 737 de 1910), un porcientaje del 5 por 100, sobre las sumas que recaudara. No es razón justificativa la de que en el libro de decretos, de la Administración, figure dicho empleado con el nombre de Recaudador, y en este carácter con el derecho a retirar el 15 por 100. Se insiste pues en que el responsable debe reintegrar los $ 24-17 que le cubrió de más.

Punto 8.º Se repite que al Recaudador de Garagoa le correspondieron por sus honorarios en el mes de agosto, $ 16-34 (15 por 100 sobre $ 108-96), y que el responsable sufrió error al hacer el asiento número 89, en el libro de cuenta y razón, por $ 16-84, resultando así una diferencia a su cargo de $ 0-50 que ha debido reintegrar.

Punto 9.º Acepta el cargo el responsable de haberle pagado al señor Pedro Gómez Guarín, Profesor de la Escuela Normal de Institutores, $ 0-65 de más pero no envía el comprobante del reintegro.

Punto 10. El responsable, para lo sucesivo, debe hacer constar que las cuentas de cobro de los pensionados son presentadas personalmente por ellos, y cuando así no sea, exigir el certificado de supervivencia.

Punto 11. En esta Oficina no se han recibido los cuadros de especies de timbre nacional de que habla el responsable, ni se le puede admitir como excusa, para no enviar, mensualmente, el que estaba obligado a formular, de acuerdo con el Decreto número 319 de 1912, la falta de personal de la Administración y las muchas labores encomendadas a ella. Es ese un documento imprescindible en el estudio de cada cuenta, hasta el punto de que si los responsables no lo envían, esta Sección tiene que formularles la cuenta de especies al final de cada bienio. Por la omisión apuntada se declara al responsable incurso en la multa de $ 2.

Punto 12. El señor Administrador Principal de la renta de timbro nacional, en oficio número 280 de 7 de mayo último, informó a esta Oficina que los doscientos sellos de papel, de que trata este punto le fueron remitidos al responsable el 28 de noviembre de 1912, con oficio número 1256. En la relación pormenorizada que se hizo en el estudio de la cuenta del mes de diciembre figuran cargados esos doscientos sellos de papel, quedando así subsanada esta observación.

Punto 13. Se recibieron las autorizaciones del señor Tesorero General, sobre pagos, reclamadas en este punto.

Por todo lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1912, con alcance de sesenta pesos treinta y dos centavos ($ 60-32), a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, así:

Por no haber enviado el recibo de Jorge Niño, Escribiente del Juzgado Superior de Santa Rosa de Viterbo, según el punto 5.º	$ 35 . .
Pagado de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, según el punto 7.º .	24 17
Error en el asiento número 89, sobre los honorarios del Recaudador de Garagoa, según el punto 8.º	0 50
Pagado de más al señor Pedro Gómez Guarín, Profesor de la Escuela Normal de Institutores, según el punto 9.º	0 65
Total	$ 60 32

y con las multas de $ 4-12 y $ 2, que se le imponen al responsable por el valor doble de las estampillas que dejó de adherir en algunos comprobantes, y por no haber enviado el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional (puntos 6.º y 11).

Al responsable le queda el recurso de apelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Código Fiscal, y si así no lo hiciere, se le dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 357 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 154—Bogotá, junio 18 de 1915.

Contestó el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de octubre de 1912, por medio del oficio número 207, de fecha 1.º de los corrientes, el auto de observaciones número 100, de 30 de abril último.

Para resolver se considera:

Punto primero. Se recibió el contrato de que trata este punto.

Punto segundo. Fue contestado satisfactoriamente por el responsable.

Punto tercero. Por no haber enviado el responsable el cuadro sobre el movimiento de especies de timbre nacional, se le declara incurso en la multa de $ 2.

Punto cuarto. El responsable envió los recibos de Rodolfo Galvis y José de Jesús Nariño, Escribientes de la Fiscalía del Tribunal Superior de Tunja.

Punto quinto. En el auto anterior se

expusieron las razones por las cuales no satisfacen las explicaciones que sobre esto punto da el responsable, y como no remitió las estampillas que hicieron falta en los comprobantes de los cuales se hizo mérito en el auto de observaciones, se le daclara incurso en la multa de $ 4-48, valor doble de dichas estampillas.

Punto sexto. Sobre el asunto de que trata esta observación se habló ya en el auto anterior, y como no satisfacen las explicaciones dadas por el responsable, no se abonan los $ 29-80 que le pagaron de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja.

Punto séptimo. Ya se le dijo al responsable en el auto anterior lo que debe hacer en lo sucesivo, sobre el particular.

Punto octavo. Se recibieron las autorizaciones del señor Tesorero General, sobre pagos, reclamadas en este punto.

Punto noveno. Nada hay que agregar sobre este punto a lo dicho ya en el auto de observaciones. No es exacto que a la caja de la Administración entró solamente la suma de $ 30-08, y así se encarga de demostrarlo el recibo que el responsable le expidió al Habilitado del Batallón de Tren. Otra cosa es que la Tesorería General sólo hubiera pagado al Montepío $ 30-08, en lugar de $ 39-08. Y el Tesorero se lo dice claramente al responsable:

" . . . . En la lista de remesas de esta Tesorería figura el giro número 383, a favor del Montepío Militar, por $ 39-08, y según aparece en las cuentas de esta Oficina, sólo fue pagada la cantidad de $ 30-08; en caso de que la consignación haya sido hecha por la primera, debe usted girar por la diferencia."

Habiendo sido la consignación de $ 39-08, ¿por qué el responsable, en lugar de girar por la diferencia a cargo de la Tesorería General y a favor del Montepío Militar, hace desaparecer esa diferencia de la cuenta de caja, por medio de deducción? Esta Oficina no se lo ha podido explicar, y por lo tanto, le deduce a alcance líquido al responsable los $ 9 que indebidamente dedujo de la cuenta de caja.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de octubre de 1912, con alcance a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, de treinta y ocho pesos ochenta centavos ($ 38-80), así:

Pagado de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, según el punto 6.°	$ 29 80
Suma que dedujo indebidamente el responsable de la cuenta de caja, según el punto 9.°	9 ..
Total	$ 38 80

y con las multas de $ 2 y $ 4-48, que se le imponen al responsable, por no haber enviado el cuadro sobre el movimiento de especies de timbre nacional, y por el valor doble de las estampillas que dejó de adherir en algunos comprobantes (puntos 3.° y 5.°).

El responsable puede apelar de este auto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 353 del Código Fiscal, pero si así no lo hiciere, se le dará cumplimiento al 357 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 155—Bogotá, junio 18 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de enero de 1902 fue fenecida provisionalmente, por medio del auto número 237 de 22 de noviembre de 1910, con alcance. De esta cuenta es responsable el señor Jenaro Otero. Como no se reclamó del auto, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 156—Bogotá, junio 18 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de febrero de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, fue fenecida provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 238 de 22 de noviembre de 1910. En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto 238 citado.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 157—Bogotá, junio 18 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de marzo de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, fue fenecida provisionalmente, por medio del auto número 240 de 22 de noviembre de 1910, con alcance. En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto en cuestión.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero V.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 158—Bogotá, junio 18 de 1915.

Por medio del auto número 241 de 22 de noviembre de 1910 se feneció provisionalmente con alcance, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de abril de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero. Como no se reclamó del auto mencionado, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Este auto se debe notificar al señor Jenaro Otero Vásquez.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

REQUISITORIA NUMERO 18

El Juzgado 2.° del Circuito de Moniquirá, a las autoridades políticas y judiciales de la República, exhorta: que en auxilio a la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas conducentes a fin de obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades necesarias, de los siguientes individuos:

Zabulón Riberos, sindicado del delito de heridas y prófugo de las cárceles de este Circuito. Filiación: alto de cuerpo, delgado, nariz afilada, boca pequeña, color blanco, pelo rubio lacio, apuntándole la barba, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Santa Ana, ojos zarcos y bien parecido; soltero, agricultor y negociante; viste pantalón de manta, camisa de color y franela, sombrero de caña, y usa guarniel.

Nativo Duarte, sindicado de hurto. Filiación: de veintitrés años de edad, vecino de Güepsa, casado, agricultor, de regular cuerpo, caridelgado, nariz afilada, apuntando bozo; cejas, ojos y pelo negros, blanco y cara encendida.

Se recuerda a todos los funcionarios públicos y a los particulares la obligación que tienen de aprehender y denunciar a los delincuentes reclamados, salvo las excepciones correspondientes (artículos 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dada en Moniquirá, a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **José A. Bustamante**—El Secretario, **Tulio Pinzón.**

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, martes 14 de marzo de 1916 | Número 15743

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Número 35—Bogotá, marzo 2 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Para estudio e informe se ha enviado, por disposición del honorable Consejo, el expediente relativo a la adquisición por el Estado de terrenos apropiados para establecer estaciones agronómicas.

El Ministerio de Agricultura y Comercio, deseoso de determinar con la mayor precisión la calidad de las fincas ofrecidas en venta, no omitió esfuerzo alguno, y al efecto hizo practicar cuantas diligencias le parecieron conducentes, y pidió informes a las personas que por su posición, carácter oficial, competencia y honorabilidad, estaban en capacidad de darlos de manera técnica y concienzuda.

Muchas fueron las fincas ofrecidas en venta, como puede verse en el expediente; pero como en realidad las juzgadas en mejores condiciones para llenar el objeto que la Ley 38 de 1914, reformada por la 75 de 1915, se propuso, son dos solamente, y por lo mismo están estudiadas de manera prolija, a estas dos se contrae el informe de este Despacho.

Como las dos fincas ofrecen ventajas e inconvenientes, este Despacho empieza por hacer un estudio comparativo de los respectivos informes, para derivar con fundamento posible sus conclusiones sin perder de vista, en ningún caso, las leyes arriba citadas.

Las dos fincas a que se contrae el informe son:

La Vega de los Padres y Santo Domingo.

Para mejor discriminación del asunto, se divide en varios puntos, así:

1.°—Situación.

La Vega de los Padres está situada unas doce millas abajo de Girardot en el río Magdalena y sobre la orilla de este río entre Girardot y Ambalema, a hora y media de bajada de Girardot, y a seis horas de subida en buques de vapor.

Santo Domingo, como la anterior, está situada en el Departamento del Tolima, Municipio de San Lorenzo, con exposición oriental. En su parte baja la atraviesa el ferrocarril que va de Ambalema a La Dorada, y queda comprendida entre las estaciones de San Lorenzo y Guayabal, a cuatro kilómetros de la primera y a uno de la segunda. Hay paradero del tren en el patio de las casas de la hacienda, que dista del Magdalena unas cinco leguas.

2.°—Climas.

Vega de los Padres. Seco y sano, con temperatura media de 30° centígrados.

Santo Domingo. Tiene variedad de climas, por hallarse comprendidos sus terrenos de 30° a 17° centígrados.

3.°—Area.

Vega de los Padres. Lo ofrecido en venta son quinientas fanegadas.

Santo Domingo. Se le asigna una extensión aproximada de tres mil quinientas diez y seis hectáreas.

4.°—Terrenos.

Como la calificación de éstos es el punto principal, se trata un poco más detalladamente este punto.

Vega de los Padres. Los terre-

nos de ésta son planos e inmediatamente contiguos al río, cultivados con pastos de primera calidad. Son apropiados para establecer una estación tropical.

Santo Domingo. Su área está dividida en tres zonas, así:

a) La parte plana, de tierras de aluvión, atravesadas por el ferrocarril de La Dorada;

b) Las lomas bajas y partes centrales de la serie de cerros; y

c) La parte alta, aun cuando el propietario le asigna a la parte plana una cabida de mil hectáreas, puede juzgarse que ella sea de unas seiscientas o menos. Esta zona es la adecuada para la agricultura tropical y apropiada para los efectos de la Estación Agrícola. La parte distinguida con la letra b) tiene tierras apropiadas para la cría de ganados. La parte distinguida con la letra c) es adecuada para una estación de clima medio, el trigo inclusive. Su aspecto general es de tierra de buena calidad.

5.º—Edificios.

Vega de los Padres. Edificaciones espaciosas, bien construídas y en buen estado. Su frente principal tiene más de 60 metros de longitud, levantada sobre cimientos de piedra, buenas maderas, bien cubiertas, buenos pavimentos, en muy buen estado de conservación y con capacidad para cien alumnos.

Santo Domingo. Tiene cinco edificios situados a unos veinticinco metros de la línea del ferrocarril, con techos de hierro, uno con piso de cemento, otro de ladrillo. No se anota en los informes la capacidad para el personal, aun cuando en uno de ellos se dice que es suficiente para los alumnos, pero no adecuado para los Profesores.

6.º—Aguas.

Vega de los Padres, Atravesada por el río Magdalena, tiene además las aguas impotables de un arroyo.

Santo Domingo. La parte baja de la hacienda la recorre la quebrada de Santo Domingo, que pasa inmediata a las casas de la hacienda; tiene su nacimiento en la parte alta del terreno, y se pueden aumentar sus aguas con las del río Lagunilla. Hay además otras vertientes, tanto en la parte media como en la parte alta de la hacienda. Existe la posibilidad de tomar aguas del río Sabandija, límite de la hacienda por el lado norte.

7.º—Materiales de construcción.

Vega de los Padres. Arcilla de buena calidad.

Santo Domingo. Cal y abundantes arcillas, maderas de construcción y de labor, en buena cantidad en las partes altas; en la parte baja, guaduales.

—

No se toma en consideración, y por lo mismo no se forma capítulo aparte respecto de la historia de las propiedades y su calificación en cuanto a alinderación, títulos, libertad, etc., porque éstos son asuntos que deben determinarse de manera precisa y sobre documentos antes de verificarse la compra.

Hecho el resumen anterior, fundado en los informes rendidos por los señores Dawe y Sayer, comisionados oficiales, y Luis Montoya, Enrique González y Benjamín Rocha, de la Sociedad de Agricultores, de la cual es Presidente el primero de éstos, se puede formular el siguiente concepto comparativo:

La Vega de los Padres es la más apropiada para el establecimiento de una estación tropical (informe de Dawe, páginas 4 a 6; del señor Dawe y del señor Sayer, páginas 52 y siguientes); de los señores Benjamín Rocha, Enrique González, Luis Montoya, páginas 73 y siguientes), con el inconveniente anotado por el señor Dawe de la proximidad inmediata de las propiedades relacionadas en los apartes b) y c) de su exposición, que juzga necesario comprar para lograr los propósitos del Gobierno, a saber:

1.º Obtener edificios suficientes para la estación en proyecto.

2.º Obtener un terreno que está situado a los alrededores de los edificios y contiguo al río, el cual es deseable para hacer parte de los jardines de la Escuela y de la Granja Experimental.

3.º Asegurar la independencia esencial para un establecimiento como el que se proyecta.

De manera que la adquisición de la finca Vega de los Padres, para los propósitos a que se va a destinar, implica la de otras propiedades contiguas, concepto que se afirma en la parte de la exposición citada, cuando se aconseja que, cuando se creyere necesario, después de instalada la estación, se adquiera una parte de la hacienda del señor Reyes, preferentemente el potrero donde está situada la laguna, y el potrero contiguo, de manera de obtener completo dominio sobre el agua de la laguna, lo mismo que de la quebrada del Loro, desde cerca de la cordillera.

El señor Dawe recomienda en su informe los tres puntos siguientes:

1.º La compra de quinientas fanegadas de terreno y la casa indicados en los apartes a) y b).

2.º La compra de la casa y manga del señor Rodríguez.

3.º Proponer opción sobre las seiscientas cincuenta fanegadas del terreno ofrecido por el señor Reyes.

Santo Domingo. Al detallar cada una de las tres zonas en que puede dividirse, se tiene:

La zona plana es la parte de la hacienda adecuada para agricultura tropical y apropiada para los efectos de la estación agrícola el informe de Mr. Dawe, páginas 11 a 15, considera la zona distinguida con el número 2 adecuada para cultivos subtropicales, y en las partes altas apropiada para crías de ganados (el mismo informe, páginas 11 a 15). La zona distinguida con el número 3 la considera como de carácter subtropical y adecuada para una estación de clima medio, y considera que la parte aprovechable es suficientemente amplia para una estación subtropical, relacionada con la tropical.

Al hacer la clasificación de los terrenos de esta finca, los señores Benjamín Rocha y Enrique González manifiestan la calidad de los terrenos y dicen que los bajos y planos son de superior calidad; los quebrados, impropios para la agricultura, pero utilizables en el levante de ganados; los altos, montañas en su mayor parte vírgenes, adecuadas para los cultivos de climas medios, el trigo, inclusive (páginas 73 y siguientes). Los informantes Luis Montoya y Enrique González manifiestan que las diferentes clases de terrenos de la finca de Santo Domingo le da a ésta superioridad sobre la de la Vega de los Padres, y por consiguiente, no habría necesidad de buscar en otra parte clima medio para los cultivos propios de él, necesidad que se impone si se escoge la Vega de los Padres (páginas 78 a 80).

Respecto de edificios, se observa:

La Vega de los Padres tiene casas muy espaciosas, bien construídas y en buen estado. Con pequeño costo, relativamente, podrían adaptarse a las necesidades del instituto. Es indispensable poner luz eléctrica y agua para los servicios, por medio de un pequeño motor (informe de los señores Dawe y Sayer, páginas 52 a 55). Debe tenerse en cuenta lo dicho en el mismo informe:

"Que si el Gobierno compra los terrenos de la Vega, debe también comprar la casa y las tres hectáreas de tierra del señor Rodríguez. La primera sería indispensable para vivienda de los Profesores y de los visitantes y para otros usos de la Granja."

Los informantes, señores Benjamín Rocha, Enrique González y Luis Montoya, manifiestan que la Vega de los Padres tiene una espléndida casa, con más de 80 metros de longitud, sobre cimientos de piedra, etc., etc., con capacidad para atender con holgura más de cien alumnos (páginas 73 a 76).

Los edificios de Santo Domingo los considera el señor Dawe adecuados para el uso de la Escuela, pero no para el personal de Profesores, y añade esta frase: "para decir lo menos" (páginas 11 a 15). El informe de los señores Rocha, González y Montoya describe los edificios pero no determina si son apropiados para la Escuela (páginas 73 a 76). Aun cuando el informe aditivo (páginas 78 a 80) manifiesta que las casas de Santo Domingo podrían adaptarse al fin a que se van a destinar, aumentando necesariamente sus proporciones "con un gasto que sería justificado en el caso de la venta de la finca, por medir ésta unas tres mil hectáreas."

En cuanto a situaciones, el informe del señor Dawe juzga la Vega de los Padres en mejor condición que la de Santo Domingo, con relación a Bogotá (páginas 11 a 15). El informe aditivo de los señores Montoya y González las considera, una y otra, en igualdad de circunstancias en relación con los Departamentos de la Costa, Antioquia, el Cauca, etc.

Las anteriores comparaciones son a modo de ilustración, y por eso no comprenden todos los puntos materia de los informes. Se omiten las comparaciones de otros puntos, como riegos, higienización, porque además de la razón apuntada, pueden verse detalladamente en los respectivos informes.

A última hora, y estando ya escrito este informe, se envió a este Despacho por medio de la nota 1324 de 29 de febrero pasado, por el Ministerio de Agricultura y Comercio, un memorial suscrito por personas de distinguida posición social y comercial, que se añade al expediente. Manifiestan los señores que suscriben el memorial que la hacienda de Santo Domingo, situada en el Municipio de San Lorenzo, Departamento del Tolima, "es acaso la más apropiada y conveniente de todas las que han sido objeto de estudio en el debate, para la fundación agrícola de que se trata, tanto por la feracidad de sus tierras y la salubridad de su clima, como por las ventajas de su situación incomparable."

No está por demás advertir que el asunto de adquisición de un terreno adecuado para la Escuela de Agricultura Tropical es de solución urgente, debido a que, según informes, parte del personal de los Departamentos que debe integrarla está ya en Bogotá.

También ha tenido informe este Despacho de que la Municipalidad de Ibagué ha ofrecido gratuitamente terreno suficiente para los fines que el Gobierno se propone al adquirir una finca en tierra caliente.

En resumen:

Teniendo en cuenta los informes del expediente, se observa:

1.° Las fincas denominadas La Vega de los Padres y Santo Domingo ofrecen comparativamente ventajas e inconvenientes para el objeto a que van a destinarse; de consiguiente la adquisición por compra de la una o de la otra por el Estado depende del menor número de inconvenientes o que los ofrecidos sean más fácil de superar.

2.° Como los inconvenientes actuales resultan del objeto para que va a destinarse la finca que haya de adquirirse, deben determinarse, teniendo en cuenta todas las circunstancias que estén en contradicción con aquel objeto y puedan, por consiguiente, ser un obstáculo para lograrlo satisfactoriamente.

3.° Como la calificación de las ventajas e inconvenientes es en realidad un punto técnico que corresponde precisar al Ministerio de Agricultura y Comercio, esa calificación debe hacerse por ese Despacho.

4.° Al hacer la calificación a que se refiere el anterior ordinal, el Ministerio de Agricultura y Comercio tendrá en cuenta cuantos datos e informes crea indispensables, y lo dispuesto por la Ley 38 de 1914, reformada por la 75 de 1915.

5.° Como es obvio, cuando vaya a solemnizarse el contrato de compra de la finca que se escoja, debe estudiarse debidamente lo relativo a historia de la finca, identidad, libertad y títulos por persona competente.

En mérito de lo dicho, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el Poder Ejecutivo está autorizado para decidir sobre la adquisición para el Estado de una de las fincas a que el informe se contrae y para celebrar el contrato a que haya lugar."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 4 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la proposición que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 17 de 1916, por la cual se imponen unas multas.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad).

En vista de que los Administradores de la Aduana de Buenaventura y el de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca no remitieron, dentro del término legal, las relaciones correspondientes a enero de este año el primero, y diciembre del pasado, el segundo, y ambos omitieron hacer certificar la fecha de introducción de ellas a las respecivas Oficinas de Correos, faltando a lo preceptuado en el artículo 280 del Código Fiscal vigente, y a lo ordenado por este Ministerio en la circular número 3929 de 8 de octubre de 1915, **se resuelve:**

Imponer una multa de dos pesos a cada uno de los Administradores de la Aduana de Buenaventura y de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por los motivos expuestos en la primera parte de esta Resolución.

Dése cuenta a la Corte del ramo, a la Tesorería General de la República y a los multados.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a 7 de marzo de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO para el pago de arrendamiento de la Cárcel de San Francisco.

Los suscritos, a saber: Miguel Abadía Méndez, Ministro de Gobierno, con autorización del honorable Consejo de Ministros, conferida en sesión de 24 de noviembre de 1915, por una parte, y Jorge Espinosa, Secretario de Hacienda de Cundinamarca, autorizado por el señor Gobernador del Departamento, por otra, han celebrado el contrato que consta en las siguientes cláusulas:

Primera. Como el Gobierno Nacional ocupó durante los diez primeros meses del año pasado, con la Cárcel de Detenidos sumariados, un local del edificio de San Francisco, de Bogotá, perteneciente al

Departamento, y como conforme a la Ley 35 de 1914 corrían en esa época por cuenta de la Nación los gastos de cárceles, la Gobernación de Cundinamarca ha reclamado del Ministerio de Gobierno el pago del arrendamiento de dicho edificio, durante los meses mencionados. En esa virtud se convino entre el Director General de Prisiones, autorizado por el Ministerio de Gobierno, y el Secretario de Hacienda, autorizado por el Gobernador, en que el Gobierno Nacional pagaría al Departamento el uso de dicho edificio, a razón de ciento cincuenta pesos mensuales.

Segunda. Respetando ese convenio que consta en acta de 18 de diciembre de 1915, el Ministerio de Gobierno pagará al Departamento de Cundinamarca la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) como valor de los arrendamientos del edificio de San Francisco, ocupado por una cárcel nacional en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del mismo año, a razón de ciento cincuenta pesos ($ 150), estipulados en dicho pacto.

Tercera. El Ministerio de Gobierno girará, contra el Tesoro Nacional y a favor del Departamento de Cundinamarca, una orden de pago por valor de la indicada suma de mil quinientos pesos, para dejar así a este respecto saldada su cuenta con el mismo Departamento.

Cuarta. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República y del señor Gobernador de Cundinamarca.

Para constancia se firma por duplicado, en Bogotá, a cinco de febrero de mil novecientos diez y seis.

Miguel Abadía Méndez — Jorge E. Espinosa.

República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Gobernación de Cundinamarca—Bogotá, febrero 5 de 1916.

Aprobado—**José Ramón Lago.** El Secretario de Hacienda, **Jorge E. Espinosa.**

Consejo de Ministros—Bogotá febrero 26 de 1916.

En sesión de ayer el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 26 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Edelberto Mora R., en su carácter de Administrador Municipal de Hacienda Nacional, debidamente autorizado por el señor Administrador Departamental del ramo, y que en adelante se llamará **el Gobierno,** y Esteban Ríos R., como Personero Municipal de Charalá, que se denominará **el Municipio,** han celebrado el contrato siguiente:

a) El Municipio da al Gobierno, en arrendamiento, por todo el tiempo que sea necesario y mientras sea de cargo de la Nación, el local de propiedad municipal que ha venido sirviendo para Cárcel del Circuito, situado en la acera occidental de la plaza pública.

b) El Municipio se compromete a mantener en buen estado de aseo y seguridad todos y cada uno de los calabozos de que consta el establecimiento, así como el patio, los corredores y el solar.

c) El Gobierno se compromete a pagar al Municipio la suma de diez pesos ($ 10) oro, por mensualidades vencidas, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y siempre que este contrato sea aprobado por quien corresponda. Se advierte que el canon de este arrendamiento fue avaluado por peritos idóneos, según consta de las diligencias que se adjuntan.

Para constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Charalá, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos quince; advirtiendo que este arrendamiento debe principiarse a contar desde el primero de julio del presente año, fecha desde la cual están las cárceles de Circuito a cargo de la Nación.

En constancia se firman cuatro ejemplares, en Charalá, a 21 de diciembre de 1915.

Edelberto Mora R. — Esteban Ríos R.

Colombia — Santander — Administración Departamental de Hacienda Nacional—Bucaramanga, enero 10 de 1916.

Aprobado—Envíese a la Gobernación del Departamento para su consideración.

Arturo Mantilla.

Gobernación del Departamento. Despacho de Hacienda—Bucaramanga, 24 de enero de 1916.

Aprobado — **Ernesto Valderrama O.**—El Jefe de la Sección de la Secretaría de Hacienda, encargado del Despacho, **Félix Consuegra M.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 3 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, por una parte, y Rafael Bustamante, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes:

Primera. Bustamante se compromete a copiar a mano, en buena letra, o en máquina, según lo disponga el Presidente o el Secretario de la Subcomisión encargada de los asuntos relativos a arbitraje y organización de los Tribunales internacionales que funciona en la Comisión de Relaciones Exteriores, los documentos que se le indiquen, y se obliga a consagrar a la ejecución de este trabajo las horas de despacho en la Oficina en los días no feriados, copiando, por lo menos, seis páginas diarias.

Segunda. Suárez, en su calidad de Ministro, hará pagar del Tesoro Público a Bustamante, como honorarios por el desempeño de este trabajo, la suma de treinta pesos ($ 30) mensuales, que se cubrirán en la forma legal.

Tercera. Este contrato durará tres meses, contados desde el veinte del presente mes de enero, fecha en la cual comenzó Bustamante a prestar los servicios contratados y devengar los honorarios pactados.

Para constancia firmamos el presente en doble ejemplar, en Bogotá, a veintiocho de enero de mil novecientos diez y seis.

Marco Fidel Suárez—Rafael Bustamante.

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, por una parte, y Jorge A. Duque, mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el contrato que se detalla en las cláusulas siguientes:

Primera. Duque se compromete a copiar a mano, en buena letra, o en máquina, según lo disponga el Ministro de Relaciones Exteriores, y con la debida corrección, los documentos del Archivo Nacional, del diplomático, de los libros de prensa,

copiadores de decretos, correspondencia, circulares, resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás documentos que ordene el Ministro, y se obliga a consagrar a la ejecución de este trabajo las horas de despacho de la Oficina en los días no feriados, copiando, por lo menos, seis páginas diarias.

Segunda. Suárez, en su calidad de Ministro, hará pagar del Tesoro Nacional a Duque, como honorarios por el desempeño de este trabajo, la suma de sesenta pesos ($ 60) oro mensuales, que se cubrirán en la forma legal y con imputación al capítulo 24, artículo 231, departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto vigente.

Tercera. Este contrato durará seis meses, a contar desde el día 3 del presente mes de enero, fecha en la cual principió Duque a prestar los servicios contratados y devengar los honorarios pactados.

Cuarta. Para su validez necesita este contrato de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia firmamos el presente en doble ejemplar, en Bogotá, a doce de enero de mil novecientos diez y seis.

Marco Fidel Suárez— Jorge A. Duque.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Marco Fidel SUAREZ.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 273 de 1916 (18 de febrero), por el cual se reforma el marcado con el número 1126 de 1915, sobre derechos de importación por la Aduana de Puerto Córdoba.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 2.° del artículo 19 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, **decreta:**

Artículo 1.° Las mercancías que se introduzcan al país por la Aduana de Puerto Córdoba pagarán el uno por ciento (1 por 100) de su valor, según la factura respectiva.

Artículo 2.° El presente Decreto surtirá sus efectos desde su publicación en el **Diario Oficial,** y queda reformado el artículo 1.° del Decreto número 1126 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 18 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

—

DECRETO número 336 de 1916 (29 de febrero), por el cual se fijan los sueldos de los empleados de algunas de las Salinas de Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.° de la Ley 34 de 1913, **decreta:**

Artículo 1.° Las asignaciones mensuales de los empleados de las Salinas de Cundinamarca que a continuación se mencionan serán las siguientes:

Del Administrador Principal.. ....$	244	..
Del Contador Interventor.	101	..
Del Tenedor de Libros.	101	..
Del Auxiliar del Tenedor de Libros.	51	60
De dos Ayudantes del Contador Interventor, cada uno.	51	60
Del Escribiente del Contador Interventor.	40	30
Del Escribiente del Contador Interventor.	40	30
Del Oficial Escribiente de la Administración. . .	40	30
Del Expendedor de agua salada.	51	60
Del Ingeniero Explotador.	118	..
Del Almacenista de sal.	56	50

Gachetá.

Del Administrador. . .	77	50

Nemocón.

Del Administrador. . .	77	50
Del Contador.	64	..
Del Almacenista. . . .	51	60

Tausa.

Del Inspector.	51	60

Parágrafo. Los sueldos fijados por este artículo regirán desde el día 1.° de enero del presente año.

Artículo 2.° El Ministro de Hacienda solicitará del Congreso, en sus próximas sesiones, un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la presente vigencia, por la partida necesaria para cubrir la diferencia entre los sueldos que se fijan en este Decreto y los que para los empleados antes mencionados constan en la liquidación del Presupuesto actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

—

DECRETO número 337 de 1916 (29 de febrero), por el cual se fija el personal para la reparación, conservación y aseo del crucero **Cartagena**, se señalan las asignaciones mensuales y los gastos de material del buque.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° El personal para la reparación, conservación y aseo del crucero **Cartagena** y las asignaciones mensuales de los empleados de este crucero serán los siguientes:

Personal.

Un Comandante, con. . .$	95
Un primer Ingeniero, con	120
Un segundo Ingeniero, con	80
Cuatro Mecánicos Ayudantes, cada uno a.	35
Un Aceitero, con.	12
Seis Marineros, cada uno a	12

Artículo 2.° Para los gastos de alimentación y material se fijan las siguientes cuotas mensuales:

Alimentación.

Del Comandante y primer Ingeniero, cada uno a. . . . . .$	18
Del segundo Ingeniero, a. .	12
De los cuatro Mecánicos Ayudantes, cada uno, a.	9
Del Aceitero y los dos Marineros, cada uno a.	7

Material.

Para los gastos de material del buque, en cada mes. . . .	50

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 29 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

—

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Ramón María Villa.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá, febrero diez y siete de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Ramón M. Villa, a título de colono cultivador, el terreno baldío denominado **Los Robles**, ubicado en la parte alta del río de La China, y en la banda izquierda del mismo río, en su lado norte, en jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima, el cual mide

una superficie de doscientas ocho (208) hectáreas ocho mil cuatrocientos cincuenta (8,450) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: desde la desembocadura de la quebrada de **San Antonio**, en el río La China; éste aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada de **El Chuscal** o **Los Robles**, en su margen izquierda; ésta aguas arriba hasta su nacimiento; de este punto, por toda la cuchilla arriba hasta el alto de **El Gavilán**; por esta cuchilla abajo hasta los nacimientos de la quebrada **La Hermosa**; ésta aguas abajo hasta su desembocadura en la quebrada de **San Antonio**, y ésta aguas abajo hasta su desembocadura en el río La China, primer punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fical, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Amado Flórez.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá octubre quince de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Ajudicar definitivamente al señor Amado Flórez, a cambio de títulos o bonos territoriales, un lote de terrenos baldíos, denominado **Las Palomas** y **El Cucharo,** situado en jurisdicción del Distrito de Montería, en la banda occidental del río Sinú, Departamento de Bolívar, el cual mide una superficie de dos mil cincuenta (2,050)) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: desde un punto del terreno en el lindero de **Pino** (propiedad del señor Antonio Lacharme), donde está una mata de mangle chagara, en los derramaderos de la quebrada de **Las Palomas,** al Norte, mil seis (1,006) metros; de ahí al Este, novecientos veintisiete (927) metros; de ahí al Norte, dos mil (2,000) metros; de ahí al Oeste, mil novecientos tres (1,903) metros; de ahí al Norte, mil ciento noventa (1,190) metros; de ahí al Oeste, trescientos treinta y seis (336) metros; de ahí al Norte, quinientos (500) metros; de ahí al Oeste, mil cuatrocientos noventa y cinco metros ochocientos ochenta y ocho milímetros (1,495-888); de ahí al Sur, quinientos (500) metros; de ahí al Oeste, mil quinientos cuatro metros y ciento doce milímetros (1,504-112); de ahí al Sur, mil (1,000) metros; de ahí al Oeste, mil ciento cincuenta y un (1,151) metros; de ahí al Sur, tres mil ciento noventa y seis (3,196) metros y de aquí al Este, por todo el lindero de **Pino,** cinco mil cuatrocientos setenta y tres (5,473) metros, sea hasta la mata de mangle chagara, punto de partida.

La presente adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélense los siguientes bonos, presentados por el señor Amado Flórez, a cambio de la presente adjudicación: cinco bonos de cien (100) hectáreas cada uno, serie **D,** números 27, 28, 30, 31 y 35 de fecha 21 de mayo de 1875, expedidos por los Estados Unidos de Colombia a favor del señor Estanislao Ospina en cambio de la certificación expeda por la Secretaría de Hacienda en 10 de marzo de 1858, a favor del señor Estanislao Ospina, por valor de 3,816 hectáreas 9,600 metros cuadrados de tierras baldías, y en cumplimiento de la Resolución de esta Secretaría de 28 de abril de 1875; un bono por quinientas (500) hectáreas, serie B, número 25, de fecha 26 de septiembre de 1881, expedidos por los Estados Unidos de Colombia a favor del portador, adjudicables en el Estado de Panamá, de que pueda disponer el Gobierno. Este título forma parte de las 230,000 hectáreas que corresponden al Estado de Panamá, conforme al artículo 870 del Código Fiscal; tres bonos, edición inglesa, serie A, números 1797, 2205, y 2850 por 150, 300 y 600 hectáreas, respectivamente.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Juan y Bibiano Palacios, Francisco y María Antonia Mena y Matías Mosquera.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª Bogotá, enero quince de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente

arreglado a las disposiciones legales, se resuelve:

Adjudicar definitivamente a los señores [illegible] y [illegible] Palacio, Francisco y María Antonia Mena y Matías Mosquera, a título de colonos cultivadores, el globo de tierras baldías conocido con el nombre de **El Deseo**, y también **La Sociedad**, ubicado en ambas márgenes del río Baudó, afluente del río Atrato, en la fracción de Beté, jurisdicción del Distrito de Quibdó, Provincia de Atrato, Intendencia Nacional del Chocó, el cual mide una superficie de ochocientas treinta y tres (833) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: Se tomará como punto de partida un mojón que está situado sobre la margen izquierda del riachuelo Baudó, treinta (30) metros más arriba de la mata de guadua que se ve dibujada en el plano: desde allí setenta y dos (72) metros con rumbo norte cincuenta y seis grados Oeste (N. 56° O.); en seguida cuatrocientos metros con rumbo norte sesenta y nueve grados Oeste (N. 39° O.); desde donde termina la medida anterior, mil veinte metros con rumbo norte dos grados Este (N. 2° E.); desde el extremo de esta línea se midieron tres mil seiscientos setenta metros con rumbo sur ochenta y ocho grados Este (S. 88° E.); luégo se midieron a continuación dos mil cuatrocientos metros con rumbo sur dos grados Oeste (S. 2° O.); desde donde termina la medida se midieron tres mil cien metros con rumbo norte ochenta y ocho grados Oeste (N. 88° O.); desde el mojón que se marcó en esta esquina, se midieron mil ciento veinte metros con rumbo norte, dos grados Este (N. 2° E.); estos 1,120 metros terminaron en la orilla del río Baudó, en el borde de los trabajos de Matías Mosquera, precisamente en el punto en que colinda con las tierras que ha solicitado el señor Luis Padilla, a título de prima como cultivador de caucho; desde este punto—la orilla del río—y siguiendo éste, aguas abajo, se midieron noventa y dos metros (92 m.) que terminaron en el punto de partida, treinta (30) metros más arriba de la mata de guadua que está indicada en el plano, cerrando el perímetro del polígono solicitado en adjudicación.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

CONTRATO sobre arrendamiento de local para el servicio de la Oficina del Juzgado de Rentas del Pacífico.

Los suscritos, a saber: Alberto Holguín, en su carácter de Juez de Rentas del Pacífico, a nombre del Gobierno, por una parte, y Mario Defrancisco, mayor de edad y vecino de este lugar, por la otra, hemos celebrado el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

1.ª Defrancisco da y Holguín recibe en arrendamiento una de las piezas de la parte alta de la casa que posee el señor Julio Giraldo en esta población, siendo alguna de las que dan a la calle principal, con destino a la Oficina del Juzgado de Rentas.

2.ª El precio mensual del arrendamiento es el de diez pesos ($ 10) oro colombiano, o su equivalente en papel moneda, que Holguín se compromete a hacer pagar a Defrancisco, por mensualidades vencidas, mediante la presentación por éste de las cuentas respectivas.

3.ª El término de este contrato es de seis meses, a partir del 1.° de febrero del año en curso, fecha en que terminó el anterior celebrado entre los mismos.

4.ª Vencido el plazo estipulado, Holguín, o quien lo haya reemplazado, devolverá la pieza en el mismo buen estado en que la recibe.

5.ª Son causales de caducidad de este contrato las expresadas en el artículo 41 del Código Fiscal vigente.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma, en dos ejemplares del mismo tenor, en Buenaventura, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos diez y seis, por ante testigos.

Alberto Holguín—M Defrancisco—Testigo, **J. Lerredar**—Testigo, **Vicente Díaz Patiño.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 7 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 373 bis de 1916 (marzo 4), por el cual se elimina la Jefatura de la frontera de La Goajira y la media Compañía de Policía de la misma frontera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° Elimínase la Jefatura y la media Compañía de Policía de la frontera de La Goajira.

Artículo 2.° Por el Ministerio de Guerra se dispondrá lo conveniente para que el licenciamiento se verifique en el menor tiempo posible y previo el pago de los haberes del personal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Luis Febres Cordero, en su carácter de Gobernador del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, según telegrama número 690, de fecha 11 de agosto último, por una parte, y Rogelio Vélez Méndez, mayor de edad y de esta vecindad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato sobre

prórroga del término del arrendamiento de dos casas y un solar de propiedad del otorgante Vélez Méndez, que ha venido ocupando la guarnición de esta plaza, de acuerdo en un todo con las estipulaciones siguientes:

Primera. Rogelio Vélez Méndez se compromete a hacer construír por su cuenta, en los locales de su propiedad anteriormente mencionados, un pozo séptico que sirva cómodamente de excusado para la guarnición y que reúna las condiciones de solidez y capacidad necesarias, para lo cual exige del Gobierno el aumento del arrendamiento mensual en diez pesos oro o sea a ochenta pesos ($ 80) mensuales, desde el 1.° del presente. El pozo lo entregará el señor Vélez Méndez para el servicio el 1.° de noviembre próximo. El término de la prórroga del arrendamiento se fija en tres años, aumentado en otro a voluntad de ambas partes, de conformidad con la autorización conferida por el Ministerio de Guerra.

El local a que se refiere el presente contrato se compone de las siguientes fincas: una casa grande, de tapia y tejas, compuesta de varios salones y espaciosos corredores, con una enramada pequeña adyacente, ubicada en el ángulo formado por la carrera 3.ª y la calle 14; un solar grande contiguo a la casa expresada en la misma carrera 3.ª, y una casa pequeña, de tapia y teja, ubicada esta última en el ángulo formado también por la ya nombrada carera 3.ª y la calle 15, que con las fincas expresadas ocupan una extensión de una cuadra completa de Norte a Sur, y demarcadas todas por los siguientes linderos: por el Norte, calle de por medio con propiedades del señor Miguel Gazanes y de la familia Salas; por el Sur, con solar del señor José Antonio Marciales y calle de por medio, con casa del señor Anacleto Tarazona y quinta de la señora Teresa de Andresen Moller; por el Oeste, con propiedades de María de Jesús Castro, José del Carmen Trujillo, Sebastián Mantilla G., Dolores Fernández y José Antonio Marciales; y por el Este, calle de por medio, con casa y solar de la familia Cortés y de Domingo Hernández.

Segunda. El Gobierno Nacional queda facultado para devolver al Contratista Vélez Méndez las casas y solar a que se refiere el presente documento, antes de vencerse el término fijado, caso de que el Ministerio de Guerra se viere en la necesidad de entregarlas. El Gobierno dará aviso de esto al Contratista Vélez Méndez con dos meses de anticipación.

Tercera. Febres Cordero, en su carácter dicho, se compromete a hacer pagar a Vélez Méndez por el Tesoro Nacional, en esta ciudad, y por el valor del arrendamiento de las fincas anteriormente mencionadas, la cantidad de ochenta pesos ($ 80) oro por cada mes, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Cuarta. Se compromete, además Febres Cordero, en su carácter dicho, a hacer devolver al señor Vélez Méndez, tan pronto como el arrendamiento termine, las fincas a que se refiere el presente contrato, en el mismo buen estado en que el Gobierno las recibió, a hacer levantar las paredes de las casas y solar que el Gobierno derribó para el ensanche del cuartel y a colocar las ventanas que se han cambiado, en el mismo lugar en que estaban cuando el Contratista Vélez Méndez entregó las mencionadas fincas.

Quinta. Este contrato surtirá sus efectos desde el 1.° del presente, y requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, en San José de Cúcuta, a dos de septiembre de mil novecientos quince.

Luis Febres Cordero—Rogelio Vélez Méndez.

A un ejemplar de este mismo contrato se le adhirieron y anularon las estampillas correspondientes.

San José, septiembre 20 de 1915.

El Oficial Expendedor, **Numa P. Hernández.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, octubre 14 de 1915.

Aprobado—El Secretario encargado del Despacho, **Ernesto Borrero.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 10 de 1916.

Apruébase la prórroga del arrendamiento a que se refiere el contrato anterior, pero limitada al término de un año.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

CONTRATO

Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, por una parte. y Lisandro Granados H., en su carácter de representante de la Fábrica Nacional de Tejidos de Samacá, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Granados, en su carácter nombrado, se compromete a suministrar. para el servicio del Ejército, novecientos ochenta y seis (986) metros de manta kaki, a razón de tres mil ochocientos treinta y nueve diez milésimos ($ 0,3839) oro, cada metro, los cuales entregará en el Almacén del Parque, dentro del término de ocho días, contados desde la aprobación del presente contrato.

2.° Granados H., en su carácter nombrado, se compromete a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento al presente, el diez por ciento del valor total de este contrato.

Para garantizar estas obligaciones da como su fiador mancomunado y solidario al señor Antonio Caicedo H., mayor y vecino de esta ciudad, quien en prueba de constituírse como tal firma el presente, sometiéndose en un todo a los dispuesto en el inciso **k)**, artículo 21 del Código Fiscal.

3.° Andrade S., en su carácter dicho, se compromete a hacer reconocer, por el Tesoro Nacional y a favor de Granados H., la suma de trescientos setenta y ocho pesos cincuenta y tres centavos ($ 378-53) oro, valor de este contrato, una vez que sea cumplido satisfactoriamente y previa presentación de las cuentas de cobro correspondientes.

4.° Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a once de febrero de mil novecientos diez y seis.

Rafael Andrade S. — Lisandro Granados H.—Antonio Caicedo H., Testigo, **Enrique Cortés**—Testigo. **Pablo Ríos D.**

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 14 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Antonio José CADAVID.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 16 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **Antonio José CADAVID.**

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO de compra de sesenta mil ejemplares de la **Cartilla objetiva para enseñar a leer y escribir**, por César B. Baquero, para las Escuelas Primarias de la República.

Emilio Ferero, Ministro de Instrucción Pública, por una parte, y

Eusebio Cortés Grégory, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cortés Grégory vende al Ministerio de Instrucción Pública, para las Escuelas Primarias del país, sesenta mil (60,000) ejemplares de la **Cartilla objetiva para enseñar a leer y escribir**, por César B. Baquero, de la vigésima edición, al precio de setenta y cinco centavos ($ 0-75) oro cada docena, así: veinte mil (20,000) del libro primero, treinta mil (30,00) de libro segundo y diez mil (10,000) del libro tercero.

Esta **Cartilla** es el texto oficial para la primera enseñanza de la materia en las Escuelas, según disposición adoptada por el Consejo Universitario en su sesión del 8 de agosto de 1912.

2.° Cortés Grégory entregará las **Cartillas** en el depósito del Ministerio, en paquetes de cincuenta (50) ejemplares, inmediatamente que se perfeccione este contrato.

3.° Ferrero, como Ministro de Instrucción Pública, se compromete a expedir dos (2) reconocimientos de pago a favor de Cortés Grégory, contra el Tesoro Nacional, así: el primero, por dos mil pesos ($ 2,000) oro, cuando hayan sido entregadas en el Ministerio todas las **Cartillas**; y el segundo, por mil setecientos cincuenta pesos ($ 1,750) oro, a los dos meses de expedido el primero; o sea por un total de tres mil setecientos cincuenta pesos ($ 3,750) oro, valor total de este contrato.

4.° Este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el ordinal 3.° del artículo 44 de la Ley 89 de 1888 y en el artículo 10 de la Ley 39 de 1903, y las del inciso **b)** del artículo 27 del Código Fiscal.

Se somete este contrato al dictamen del Consejo de Ministros, a la aprobación del Poder Ejecutivo y a la revisión del Consejo de Estado.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a tres de enero de mil novecientos diez y seis.

Eusebio Cortés Grégory—Emilio FERRERO.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, enero 22 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, enero 22 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio Ferrero.**

(L. S.)

En Acuerdo del día 7 de febrero de mil novecientos diez y seis la Sala emitió concepto favorable sobre lo que hace relación al artículo 4.° de la Ley 53 de 1909.

El Secretario, **José M. Medina E.**

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos. Bogotá, febrero 21 de 1916.

De acuerdo con el concepto del honorable Consejo de Estado, los suscritos Contratistas Emilio Ferrero y Eusebio Cortés Grégory convenimos en fijar en quinientos pesos ($ 500) oro la suma que Cortés Grégory pagará al Gobierno para el caso en que éste faltare al cumplimiento de sus obligaciones, por su culpa. Queda en estos términos adicionado el contrato precedente.

Emilio Ferrero—Eusebio Cortés Grégory.

—

CONTRATO sobre compra de unos textos de enseñanza para las Escuelas Normales de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Julio Escobar Sáenz, mayor de edad y del comercio de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Escobar Sáenz vende al Gobierno, para las Escuelas Normales de la República, los siguientes textos de enseñanza: cien (100) ejemplares de la **Geografía,** por Martínez Silva, en setenta y cuatro pesos cuarenta centavos ($ 74-40); cien (100) ejemplares del **Catecismo Mayor,** por Pío X, en cuarenta y un pesos ocheta y cinco centavos ($ 41-85); y veintidós (22) ejemplares de la **Química,** por Langlebert, en veinticinco pesos veinte centavos ($25-20). Estos textos de enseñanza los entregará al señor Jefe del Depósito de Textos y Utiles del Ministerio de Instrucción Pública, tan pronto como se perfeccione este contrato, y a su entera satisfacción.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Escobar Sáenz, por la suma de ciento cuarenta y un pesos cuarenta y cinco centavos ($ 141-45) oro, valor total de los textos que se contratan.

Para su validez se somete este contrato a la aprobación del señor Ministro del ramo. En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintitrés de febrero de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Ortiz—Julio Escobar Sáenz.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos. Bogotá, febrero 24 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Emilio Ferrero.**

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 50

República de Colombia — Ministerio del Tesoro— Inspección Central de Impuestos de Consumo. Bogotá, febrero 22 de 1916.

Vistos: El 28 de octubre próximo pasado zarpó de Barranquilla el vapor **Palmar,** en el cual venían para Honda y para los señores A. & R. Vergara Z., del comercio de allí, en **bultos** cerrados, los siguientes artículos gravados con el impuesto de consumo:

40 garrafones de vino blanco;
10 garrafones de vino seco, y
20 garrafones de vino dulce.

Llegado a Honda el vapor mencionado, se observó que los artículos anotados no venían amparados con la correspondiente guía de tránsito, como lo prescribe el Decreto 161, en su artículo 9.°, por cuya razón el señor Subinspector de aquella plaza dictó la Resolución de fecha 10 de noviembre pasado, declarando de contrabando los efectos prenombrados, e imponiendo una multa de $ 10 oro a los porteadores señores Palacio & Martínez Aparicio.

Contra esta providencia se interpuso en tiempo por los interesados el recurso de alzada, y es en tal virtud como este Despacho entra a conocer de las presentes diligencias, cosa que hace previas las siguientes consideraciones:

Examinando atentamente los antecedentes del asunto, luégo al punto se observa que no cabe la menor duda en cuanto al hecho de haber llegado a Honda los bultos de la mercancía de que se trata sin la respectiva guía de tránsito; pero esta sola circunstancia, si bien suficiente por sí sóla para imponer al porteador la multa de que habla la última parte del artículo 10 del Decreto 161, individuo que tiene la ineludi-

ble obligación de exigir la guía antes de emprender el vaje, no justifica, ni con mucho, la inmediata imposición de la pena señalada en el artículo 15 del mismo Decreto, desde luégo que hay casos, y son frecuentes, en que el retardo de la guía no apareja responsabilidad (inciso 2º, artículo 9.º del Decreto 161).

Esto está indicando que el artículo 15 de allí, como disposición penal que es, no puede aplicarse sino en los casos en que el hecho castigado por la ley, elemento material del delito, vaya acompañado de dolosa intención, elemento moral del mismo, y en los autos no se encuentra en parte alguna demostrado que los señores A. & R. Vergara Z. hubieran de propósito deliberado y con dañada intención demorado la guía para los efectos de defraudar la renta de consumo.

Por el contrario, hay en autos numerosos documentos que acreditan que las importaciones de vinos y demás artículos gravados con el impuesto eran denunciados escrupulosamente en la Aduana por los referidos señores; que esos artículos eran expedidos de las plazas extranjeras con conocimiento directo hasta Honda; que sólo por una equivocación comprobada se puso en la declaración de la Aduana **Barranquilla** en lugar de **Honda**, palabra ésta que venía en la respectiva declaración consular, y cuyo error explica el porqué no se pidió en Barranquilla guía de tránsito para aquellos artículos, los cuales, como se dijo, venían directamente con destino a Honda. Además, los procedimientos adoptados por los señores apelantes en este negociado, alejan toda idea que pueda atribuírles procedimientos delictuosos.

En mérito de las precedentes consideraciones, **se resuelve**:

Revócase la Resolución número 1.º del señor Subinspector de Impuestos de Consumo de Honda, de fecha 10 de noviembre de 1915, en cuanto ordena el decomiso de los artículos sujetos al gravamen de los impuestos de consumo llegados a aquel puerto en el vapor **Palmar** el día 31 de octubre del año próximo pasado, bajo conocimiento de embarque número 72, a la consignación de los señores A. & R. Vergara Z., del comercio de Honda, y se confirma en cuanto a la multa de $ 10 oro impuesta a los señores Palacio & Martínez Aparicio, como porteadores de aquella mercancía, por no haber dado cumplimiento al artículo 10 del Decreto 161.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el **Diario Oficial**, y devuélvanse las diligencias a la Oficina de su origen para que se cumpla la presente Resolución.

Anótese su salida.

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **Nicasio Anzola**.

Ministerio del Tesoro—Sección 1.ª
Bogotá, marzo 1.º de 1916

Aprobado—El Ministro, **Salvador FRANCO**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 9 de marzo de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $			280,635 32
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:			
En dinero . . . . $	7,991 64		
En vales del Tesoro, con intereses	406 83	8,398 47	
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras pagadas así:			
En dinero . . . . $	118 25		
En vales del Tesoro, con intereses	13 24	131 49	
De la misma, consignó la señora Cristina de Cavalier, para el señor Sabas Martínez $		210 ..	
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, consignó la Compañía del Ferrocarril del Pacífico para la misma . . .		20,000 ..	
De la misma, en dinero a cuenta de productos		4,660 ..	
Bienes nacionales.			
Pagó el señor Luis Jorge Sánchez, valor del arrendamiento del local número 232 de la carrera 8.ª de esta ciudad, en un mes, al 26 del corriente		48 10	
Registros de marcas.			
Consignó el señor Guillermo Escobar, por derechos de registro de dos marcas de fábrica		30 ..	
Ingresos varios.			
Consignó el señor Angel M. Tobar, en cumplimiento de auto de la Corte de Cuentas . .		10 27	
Depósitos.			
Descontado por embargos judiciales . . .		462 92	
Suma . . . . $			314,586 57

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 207, a favor del señor Rafael Cárdenas, valor de servicios médicos y viáticos.$	25 50	
Número 210, a favor del señor Jesús A. Gutiérrez, valor de servicios médicolegales prestados por el doctor Miguel del Valle, en Anolaima	26 ..	
Número 245, a favor del señor Francisco H. Martínez, valor de servicios médicolegales prestados por el doctor Miguel Rey, en Pacho	11 50	
Número 240, a favor del Banco Central, valor de una caja de hierro para el Lazareto de Agua de Dios	150 ..	
Pagado por sueldos	9,115 52	9,328 52
Ministerio de Hacienda.		
Pagada la orden número 92, a favor del señor Ramón Leal, valor del arrendamiento del local para la Aduanilla Nacional de Quetame en febrero último . . . . $	2 80	
Pagado por sueldos	2,511 95	2,514 75
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagado por sueldos . . . . $		120 ..
Ministerio de Guerra.		
Pagada la orden número 355, a favor del señor Luis Santos París, valor del sexto contado del contrato sobre arreglo del archivo del Ministerio		100 ..
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagada la orden número 79, a favor del señor Jorge Páez, completo del valor del contrato sobre estudio comparativo de los trazados para el ferrocarril del Tolima		350 ..
Ministerio del Tesoro.		
Pagado por sueldos . . . . $	1,048 65	
Pagada la orden número 510, a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, valor del 50 por 100 del producto de los derechos de importación recaudados en la Aduana de Tumaco en julio de 1915	16,221 02	
Pasan . . . . . $	17,269 67	12,413 27

Vienen . . . . . $	17,269 67	12,413 27
A buena cuenta de la orden número 511, a favor de la misma, valor de igual porcientaje, en agosto de 1915, por valor de $ 15,212-45	3,778 98	21,048 65

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	2,047 ..	
Por intereses	46 06	2,093 06

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con las sumas que se expresan, consignadas por los siguientes señores, así:

José A. González B., el 2 de febrero último . . . . $	182 86	
Juan E. Barriga, el 5 de febrero último	72 50	
El mismo, en igual fecha . .	88 86	
I. A. Rodríguez, el 17 de enero último	493 68	
El mismo, el 7 de febrero último	297 04	
El mismo, en igual fecha . .	80 38	
P. J. Alvarez, el 17 de enero último	277 45	
A. Guerra & Compañía, el 5 de febrero último	54 37	
Los mismo, dicho día	577 63	
Juan E. Barriga, el 5 de febrero último	25 61	2,150 38

Remesas.

A la Aduana de Barranquilla, suma consignada en esta Oficina por el señor Vicente Castillo el 29 de enero último, en pago de la libranza número 120405, por derechos de importación . . . . $	2,225 84	
A la Administración de la Salina de Chita, valor de las siguientes radicaciones en febrero último:		
Del señor José de J. Lozano, a favor del señor Calixto Andrade	90 ..	
Del señor Dionisio Galvis, a favor de la señora Carlina de Galvis	40 ..	
Del señor Esteban Escallón, a favor del señor Esteban L. Pedrosa	80 ..	
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor de la libranza número 1, a favor del señor Roberto Parra	6 ..	
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Cali. Número 523, a favor del Administrador General de Correos	3,000 ..	
Florencia. Número 20, a favor de la Librería Negret	125 ..	
Neiva. Número 17, a favor del señor José Joaquín Castro . . .	60 ..	
Popayán. Número 64, a favor del señor Simón Hurtado . . .	1,092 50	
Pasto. Número 25, a favor del señor Félix Quiñones	86 ..	
Pasto. Número 24, a favor del Administrador General de Correos	895 90	
Pasan . . . . . $	7,701 24	57,705 36

Vienen . . . . $	7,701 24	57,705 36
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 29, a favor del señor Nicolás de Caicedo	10 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 113, a favor del señor Francisco M. Quintana . .	400 ..	
Número 129, a favor del señor Benjamín Contreras . . .	73 ..	8,184 24
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		1 20
Suma . . . . $		45,890 80

RESUMEN

Débito . . . .$	314,586 57
Crédito	45,890 80
Existencia . . . . $	268,695 77

Qué se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).$	311 26
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	93 25
En vales del Tesoro	424 12
En bonos de la Carretera de Cambao . .	1,000 ..
En documentos	263,542 79
En oro legal	3,284 35
Suma igual . . . . $	268,695 77

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $		238,432 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 71, a favor del señor Marcelino Vidal, apoderado, valor del auxilio al hospital de Girardot en diciembre de 1915 . . . . $	55 ..	

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 30, a favor del señor Simón Aza, valor de gastos en el Instituto de Agricultura y Veterinaria . . . . $	1,000 ..	
Número 32, a favor del mismo, valor de iguales gastos . . .	200 ..	

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 307, a favor del hospital de Mompós, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1915. Benjamín Diago, apoderado (en dinero, $ 0-48)	57	
Número 386, a favor de la Capilla del Sagrario, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en dicho semestre. Ignacio de Caicedo, Mayordomo de Fábrica (en dinero, $ 0-72) . .	313 ..	1,625 .
Saldo en caja . . . . . $		236,807 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.738,181 ..
Se han amortizado	1.141,070 ..
Quedan en circulación $	597,111 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

SITUACION

de los créditos adscritos al Ministerio de Obras Públicas en 29 de febrero de 1916.

SERVICIO DE 1916

Imputación.	Situación originaria, o sea el Presupuesto	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 62.							
Artículo 551...$	35,825 35	....	....	35,825 35	3,154 40	32,670 95	32,670 95
Capítulo 63.							
Artículo 552..$	180,000 ..	....	....	180,000 ..	53,500 ..	126,500 ..	
Artículo 553..$	30,000 ..	....	....	30,000 ..	5,000 ..	25,000 ..	
	210,000 ..	....	....	210,000 ..	58,500 ..	151,500 ..	151,500 ..
Capítulo 64.							
Artículo 554...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 555..	4,576 ..	....	....	4,576 ..	....	4,576 ..	
Artículo 556	4,576 ..	....	....	4,576 ..	.. ..	4,576 ..	
Artículo 557...	40,326 ..	....	....	40,326 ..	14,000 ..	26,326 ..	
Artículo 558...	15,000 ..	....	....	15,000 ..	....	15,000 ..	
Artículo 559...	2,288 ..	....	....	2,288 ..	....	2,288 ..	
Artículo 560...	500 ..	....	....	500 ..	....	500 ..	
Artículo 561...	18,326 ..	....	....	18,326 ..	....	18,326 ..	
Artículo 562...	9,163 ..	....	....	9,163 ..	....	9,163 ..	
Artículo 563...	45,826 ..	....	....	45,826 ..	....	45,826 ..	
Artículo 564...	18,326 .	....	....	18,326 ..	....	18,326 ..	
Artículo 565...	11,000 ..	....	....	11,000 ..	....	11,000 ..	
	171,907 ..	. . ..	....	171,907 ..	14,000 ..	157,907 ..	157,907 ..
Capítulo 65.							
Artículo 566...	7,788 ..	....	....	7,788 ..	....	7,788 ..	
Artículo 567...	97,625 ..	....	... .	97,625 ..	....	97,625 ..	
Artículo 568...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	.... ..	5,500 ..	
Artículo 569...	30,250 ..	....	....	30,250 ..	....	30,250 ..	
Artículo 570...	27,500 ..	....	....	27,500 .	....	27,500 ..	
Artículo 571...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 572...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 573...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 574...	9,614 ..	....	....	9,614 ..	. ...	9,614 ..	
Artículo 575...	7,326 ..	..... .	....	7,326 ..	... .	7,326 ..	
Artículo 576...	4,576 ..	. .... .	....	4,576 ..	....	4,576 ..	
Artículo 577...	3,663 ..	....	....	3,663 ..	....	3,663 ..	
Pasan... $	207,592 ..	....	....	207,592 ..	....	207,592 ..	342,077 95

Imputación	Situación originaria, o sea el Presupuesto	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios.	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
Capítulo 65.							
Vienen....$	207,592 ..	....	....	207,592 ..	....	107,592 ..	342,077 95
Artículo 578...	3,663 ..	....	....	3,663 ..	....	3,663 ..	
Artículo 579...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 580...	2,750 .	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 581...	2,700 ..	....	....	2,700 ..	....	2,700 ..	
Artículo 582...	913 ..	....	....	913 ..	....	913 ..	
Artículo 583...	913 ..	....	....	913 ..	....	913 ..	
Artículo 584...	913 ..	....	....	913 ..	....	913 ..	
Artículo 585...	1,375 ..	....	....	1,375 ..	....	1,375 .	
Artículo 586...	1,375 ..	....	....	1,375 ..	....	1,375 ..	
Artículo 587...	1,375 ..	....	....	1,375 ..	....	1,375 ..	
Artículo 588...	7,326 ..	....	....	7,326 ..	....	7,326 ..	
Artículo 589...	9,163 ..	....	....	9,163 ..	....	9,163 ..	
Artículo 590...	9,163 ..	....	....	9,163 ..	....	9,163 ..	
Artículo 591...	9,163 ..	....	....	9,163 .	....	9,163 ..	
Artículo 592...	7,326 ..	....	....	7,326 .	....	7,326 ..	
Artículo 593...	3,663 .	....	....	3,663 ..	....	3,663 ..	
Artículo 594..	4,576 ..	....	....	4,576 ..	....	4,576 ..	
Artículo 595...	9,163 ..	....	....	9,163 ..	....	9,163 ..	
Artículo 596...	9,163 ..	....	....	9,163 ..	....	9,163 ..	
Artículo 597...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 598...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 599...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 600...	5,500 ..	....	....	5,500 .	....	5,500 ..	
Artículo 601...	3,200 ..	....	....	3,200 ..	....	3,200 ..	
Artículo 602...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 603...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 604...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 605...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 606...	11,000 ..	....	....	11,000 ..	....	11,000 ..	
Artículo 607...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 608...	9,163 ..	....	....	9,163 .	....	9,163 ..	
Artículo 609...	1,826 ..	....	....	1,826 ..	....	1,826 ..	
Artículo 610...	9,163 ..	....	....	9,163 ..	....	9,163 ..	
Artículo 611...	2,288 ..	....	....	2,288 ..	....	2,288 ..	
Artículo 612...	4,576 ..	....	....	4,576 ..	....	4,576 ..	
Artículo 613...	3,663 ..	....	....	3,663 ..	....	3,663 ..	
Artículo 614...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 615...	3,663 ..	....	....	3,663 ..	....	3,663 ..	
Artículo 616..	5,000 ..	....	....	5,000 ..	....	5,000 ..	
	389,817 ..	....	....	389,817 ..	....	389,817 ..	389,817 ..
Capítulo 66.							
Artículo 617...	15,000 ..	....	....	15 000 ..	1,236 80	13,763 20	
Artículo 618...	600 ..	....	....	600 ..	50 ..	550 ..	
Artículo 619...	700 ..	....	....	700 ..	....	700 ..	
Artículo 620...	5,500 ..	....	....	5,500 ..	....	5,500 ..	
Artículo 621...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 622..	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 623...	7,326 ..	....	....	7,326 ..	....	7,326 ..	
Artículo 624...	2,750 ..	....	....	2,750 ..	....	2,750 ..	
Artículo 625..	4,000 ..	....	....	4,000 ..	....	4,000 ..	
Artículo 626...	313 50	....	....	313 50	....	313 50	
Artículo 627...	2,500 ..	....	....	2,500 ..	....	2,500 ..	
Artículo 628...	2,000 ..	....	....	2,000 ..	....	2,000 ..	
Artículo 629...	1,500 ..	....	....	1,500 ..	....	1,500 ..	
Artículo 630...	500 ..	....	....	500 ..	....	500 ..	
Artículo 631...	15,000 ..	....	....	15,000 ..	....	15,000 ..	
	62,439 50	....	....	62,439 50	1,286 80	61,152 70	61,152 70
						Pasan....................$	793,047 65

Imputación.	Situación originaria, o sea el Presupuesto.	Créditos adicionales, suplementales y extraordinarios	Contracréditos o reducciones.	Saldos líquidos.	Reconocido en el mes.	Saldos disponibles.	Totales por capítulos.
	Vienen......	......	......	......	......	.....$	793,047 65
Capítulo 67.							
Artículo 632...	12,000 ..	......	......	12,000 ..	1,421 93	10,578 07	
Artículo 633...	22,000 ..	......	......	22,000 ..	10,050 14	11,949 86	
Artículo 634...	10,000 ..	......	......	10,000 .	4,000 ..	6,000 ..	
Artículo 635...	10,000 ..	......	......	10,000 ..	4,500 ..	5,500 ..	
Artículo 636...	12,000 .	......	......	12,000 ..	1,200 .	10,800 .	
Artículo 637...	20,000 ..	......	......	20,000 ..	......	20,000 ..	
Artículo 638...	2,000 ..	......	......	2,000 ..	......	2,000 ..	
Artículo 639...	200 ..	......	......	200 ..	......	200 ..	
Artículo 640 ..	2,000 ..	......	......	2,000 ..	......	2,000 ..	
Artículo 641...	100 ..	......	......	100 ..	......	100 ..	
Artículo 642...	200 ..	......	......	200 ..	......	200 ..	
Artículo 643...	200 ..	......	......	200 ..	......	200 ..	
Artículo 644...	300 ..	......	......	300 ..	......	300 ..	
Artículo 645...	2,000 ..	......	......	2,000 ..	......	2,000 ..	
Artículo 646...	500 ..	......	......	500 ..	......	500 .	
Artículo 647..	6,000 ..	......	......	6,000 ..	3,169 25	2,830 75	
	99,500 ..	......	......	99,500 ..	24,341 32	75,158 68	75,158 68
Capítulo 68.							
Artículo 648..$	36,600 ..	......	......	36,600 ..	21,496 37	15,103 63	15,103 63
			Suma......	......	......	......$	883,309 96

RECAPITULACION

Capítulo 62...$	35,825 35	......	......	35,825 35	3,154 40	32,670 95	32,670 95
Capítulo 63....	210,000 ..	......	......	210,000 ..	58,500 ..	151,500 ..	151,500 .
Capítulo 64....	171,907 ..	......	......	171,907 ..	14,000 ..	157,907 ..	157,907 ..
Capítulo 65....	389,817 ..	......	......	389,817 ..	......	389,817 ..	389,817 ..
Capítulo 66....	62,439 50	......	......	62,439 50	1,286 80	61,152 70	61,152 70
Capítulo 67....	99,500	......	......	99,500 ..	24,341 32	75,158 68	75,158 68
Capítulo 68....	36,600 ..	......	......	36,600 ..	21496 37	15,103 63	15,103 63
Sumas.....$	1.006,088 85	......	......	1.006,088 85	122,778 89	883,309 96	883,309 99

Bogotá, febrero 29 de 1916.

El Ministro,

JORGE VELEZ

BALANCE de la cuenta de reconocimiento del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al mes de febrero de la vigencia económica de 1916.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	FOLIOS	Situación originaria (Presupuesto). Débito	Crédito	OPERACIONES DEL MES Débito	Crédito	Suma de la situación con las operaciones del mes Débito	Crédito	SALDOS Débito	Crédito
Créditos Legislativos...	1	1.006,088 85	......	......	122,778 89	1.006,088 85	122,778 89	883,309 96	......
Capítulo 62..........	12	....	35,825 35	3,154 40	....	3,154 40	35,825 35	....	32,670 95
Capítulo 63..........	14	....	210,000	58,500	....	58,500	210,000	....	151,500
Capítulo 64..........	25	....	171,907	14,000	....	14,000	171,907	....	157,907
Capítulo 65..........	37	....	389,817	....	....	....	389,817	....	389,817
Capítulo 66..........	49	....	62,439 50	1,286 80	....	1,286 80	62,439 50	....	61,152 70
Capítulo 67..........	60	....	99,500	24,341 32	....	24,341 32	99,500	....	75,158 68
Capítulo 68..........	70	....	36,600	21,496 37	....	21,496 37	36,600	....	15,103 63
Sumas......$		1.006,088 85	1.006,088 85	122,778 89	122,778 89	1.128,867 74	1.128,867 74	883,309 96	883,309 96

Bogotá, 29 de febrero de 1916.

El Ministro, JORGE VELEZ

RESOLUCION por la cual no se accede a revocar la providencia dictada por este Ministerio el día 12 de noviembre pasado, en que se declara que la guerra europea no constituye una causal de fuerza mayor o caso fortuito, que eximiera al señor Guillermo O. Hurtado de la obligación de introducir una draga durante el término que se le concedió por el artículo 2º del contrato de 24 de abril de 1913, sobre explotación del lecho del río Munguidó.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, marzo 3 de 1916.

Por memorial fechado el 15 de diciembre próximo pasado, y suscrito en la ciudad de Cali por el señor Guillermo O. Hurtado, solicita éste, en su carácter de concesionario para la explotación de los metales preciosos que se encuentran en el lecho del río Munguidó, tributario del San Juan, en el Chocó, que se revoque la resolución dictada por este Ministerio en 12 de noviembre de 1915, por medio de la cual se negó la prórroga pedida por el señor Hurtado para dar cumplimiento a la obligación de poner a trabajar dentro de los treinta meses siguientes a la fecha de la aprobación definitiva del contrato, una draga construída sobre el modelo de las más experimentadas y modernas, y funda su solicitud de revocatoria en los siguientes hechos:

a) Que ha sido norma invariable del Ministerio conceder prórrogas a los contratistas para la explotación de lechos de ríos, debido a la dificultad que existe para organizar compañías serias que acometan trabajos de esa naturaleza.

b) La conveniencia que existe de fomentar en las regiones del Chocó empresas de esta índole, buscándoles capitales de diversas procedencias; y

c) La circunstancia de ser las vegas del río Munguidó tierras inhospitalarias, casi impenetrables, donde el capital y el trabajo realizaría verdaderos milagros de saludable transformación.

Condensadas así las razones en que el señor Hurtado funda su solicitud de revocatoria, el Ministerio para decidirla **considera:**

Que nada prueba, **toda vez que la costumbre no hace ley,** en favor de la petición del señor Hurtado, la circunstancia de que con anterioridad el Ministerio haya concedido prórrogas para contratos semejantes (las cuales han sido censuradas aún por el Cuerpo Legislativo;

Que el Ministerio estima fundadas las razones en que apoyó su

Resolución de 12 de noviembre pasado, cuya revocatoria se pide, y finalmente el Ministerio, de manera explícita, quiere dejar constancia de que no hay lugar a aceptar la recusación del doctor Mariano Argüelles, Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio, para conocer de este asunto, como lo insinúa el señor Hurtado, por estimar que sólo pueden excusarse de conocer de determinados negocios los Ministros del Despacho Ejecutivo, quienes son los que asumen la responsabilidad de sus actos, y que ese recurso es inocuo tratándose de empleados subalternos que obran bajo las inmediatas instrucciones del superior, que lo es el Ministro.

En mérito de lo expuesto **se resuelve:**

No se accede a revocar la resolución dictada por este Ministerio el día 12 de noviembre pasado, por medio de la cual se declara que la guerra europea no constituye una causal de fuerza mayor o caso fortuito que eximiera al señor Guillermo O. Hurtado de la obligación de introducir la draga durante el término que se le concedió por el artículo 2.º del contrato de 24 de abril de 1913, sobre explotación del lecho del río Munguidó, y en consecuencia no se le otorga la prórroga de treinta meses que solicita en su memorial de 15 de diciembre pasado.

Quedan a salvo los derechos del interesado para que los haga valer ante la autoridad competente.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor y vecino de Bogotá, en ejercicio del poder especial que me confiere el señor Jaime Arango A., mayor y vecino de Medellín, expongo:

Mi poderdante quiere patentar un invento de él, que consiste en una máquina a que ha dado el nombre de **Trilladora Jaime**, y que sirve para la trilla de trigo, arroz, cebada y otros productos semejantes. Consiste lo principal del invento o perfeccionamiento realizado por el señor Arango, en que la cuneta de su trilladora va por debajo del cilindro y no por encima, como las demás de su clase, y en que las piezas dentadas de dicha cuneta pueden guardar mayor o menor distancia unas de otras, según se desee. Acompaño el dibujo de las distintas partes de la máquina que va a ser patentada, y me obligo a presentar oportunamente una descripción completa de ella. Acompaño también la constancia del pago del impuesto del caso en la Tesorería Nacional, y con respeto solicito se expida a favor del señor Jaime Arango A. la patente de invención de la trilladora a que me he referido, y que se le otorgue el correspondiente privilegio por veinte años, que le asegure la fabricación, venta y uso exclusivo de dicho artefacto, según la ley.

Del señor Ministro seguro servidor,

Rafael Botero R.

Bogotá, febrero 28 de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio
Bogotá, febrero 29 de 1916.

Este memorial fue introducido hoy 29 de febrero de 1916, a las diez de la mañana.

Por el Oficial de Registro, **A. Fernández de Soto—Rafael Botero R.**

(62) Derechos consignados en la caja, $ 2-50—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Tulio Suárez, mayor y vecino de Bogotá, hablando según poder que acompaño, en nombre y representación del señor Justiniano Soto L., colombiano y vecino de Manizales, con respeto expongo a usted: mi poderdante ha ideado una reforma interesante en las gualdrapas o alfombras de montar, que les da gran consistencia, y prolonga considerablemente su duración. La invención consiste en una trama o traba, que recorre el tejido de la alfombra en dirección transversal. Esta traba o cordón transversal está compuesto de cabuya mezclada con algodón, y es el hilo en que se apoya la obra para armarla. Esta invención ha introducido, como era forzoso, una reforma en el telar donde se fabrican dichas alfombras; el telar de madera lleva peines de acero, con ciento ochenta carreteles de lana, y trescientos setenta de hilaza. En el ejemplar de la manufactura que acompaño se ve en color la traba en que consiste la invención.

Pido a usted, respetuosamente, conceda, por veinte años, la respectiva patente de privilegio que permita a mi poderdante el goce de su invención, con exclusión de toda otra persona.

Bogotá, 26 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

Tulio Suárez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue recibido por el infrascrito Registrador, acompañado de un recibo de la Tesorería, hoy a las diez de la mañana.

Bogotá, febrero 29 de 1916.

Por el Registrador, **Guillermo León O.**

(63). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Tulio Suárez D., varón, colombiano y vecino de esta ciudad, mayor de edad, a usted respetuosamente manifiesto que para el señor Justiniano Soto, vecino de Manizales, solicito el registro de la marca de fábrica que usa para distinguir los productos de su fábrica de tejidos de alfombras llamadas **Caldas.** Dicha marca consiste en lo siguiente: dentro de un rectángulo, y en el centro, mirando a la izquierda, aparece un caballo, con una alfombra, que en letras blancas dice: **Marca debidamente registrada.** Encima del caballo, y en letras notables, se lee, en dos líneas: **Fábrica de tejidos de alfombras, Caldas.** Debajo del caballo, y en letras también notables, y en dos líneas: **Invención especial de Justiniano Soto.** Por último, sobre fondo oscuro, y en letras pequeñas: **Manizales—Colombia.**

Acompaño a usted el recibo expedido por la Tesorería General de la República, en que consta que he pagado los

derechos exigidos por el artículo 26 de la Ley 110 de 1914; los tres ejemplares de la marca cuyo registro solicito, debidamente estampillados; el poder que me confirió el señor Soto, y el respectivo clisé.

Bogotá, febrero 26 de 1916.

Señor Ministro.

Tulio Suárez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

El anterior memorial fue recibido por el infrascrito Registrador, acompañado de un recibo de la Tesorería, hoy a las diez de la mañana.

Bogotá, febrero 29 de 1916.

Por el Registrador, Guillermo León O.

(64). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada **The New Home Sewing Machine Company**, domiciliada en la ciudad de Orange, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en las palabras **New National**, y la usa esa Sociedad, unas veces en inglés, y otras la traducción española **Nueva Nacional**. La expresada Sociedad usa esta marca en las máquinas de coser y sus accesorios, que ella fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 23 de 1916.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

NEW NATIONAL

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, febrero 24 de 1916.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro de la tarde.

Alaín Lemos

(79). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente, se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompañamos tres ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada **James Buchanan & Company, Limited**, domiciliada en las ciudades de Londres, Inglaterra, y Glasgow y Mulben, Speyside, Escocia.

Dichas marcas son:

La marca que consiste especialmente en las palabras **Red Seal** (sello rojo), y se usa en tiquetes que tienen un escudo de armas, y estas inscripciones: **Finest Selected Old Scotch Whisky—Trade Mark—Buchanan's Red Seal—James Buchanan & Co., Limited—Distillers, Glasgow & London. Glentauchers—Glenlivet Distillery Mulben, Speyside N. B.** La expresada Sociedad usa esta marca en el whisky que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Y la marca que consiste especialmente en las palabras **Black & White** (blanco y negro), y que se usa en tiquetes que tienen estas inscripciones: **Scotch Whisky—Black & White—Trade Mark—Special Blend of Choice Old Scotch Whisky—James Buchanan & Co., Limited—Scotch Whisky Distillers, Glasgow & London—Glentauchers—Glenlivet Distillery, Mulben, Speyside, N. B.** La misma Sociedad usa esta marca en el whisky que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

SCOTCH WHISKY
"BLACK & WHITE"
TRADE MARK
SPECIAL BLEND OF
CHOICE OLD SCOTCH WHISKY
James Buchanan & Co.
LIMITED
SCOTCH WHISKY DISTILLERS.
GLASGOW & LONDON.
GLENTAUCHERS — GLENLIVET DISTILLERY. MULBEN. SPEYSIDE. N.B.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, febrero 24 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado por el interesado, personalmente, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro de la tarde.

Alaín Lemos

(80). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada **Lambert Pharmacal Company**, domiciliada en la ciudad de San Luis, del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra **Listerine**, y se usa sola o acompañada de las palabras **Trade Mark Registered in U. S., Patent Office—Alcohol 25 por 100—Lambert Pharmacal Company. St. Louis, Mo., U. S. A.**

La expresada Sociedad usa esta marca en un antiséptico para usos medicinales, de tocador, y de higiene personal, que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 15 de 1916

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 18 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro y media de la tarde.

Alaín Lemos

(81). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 159—Bogotá, junio 25 de 1915.

En vista de las contestaciones dadas por el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1912, contenidas en su oficio número 281 de 12 de los corrientes, para desvanecer los cargos que se le hicieron en el auto número 101, de fecha 11 de mayo último, nuevamente se considera:

Punto primero. Se declara incurso al responsable en la multa de $ 2, por no haber enviado el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional, pues no satisfacen las razones que ha expuesto para dejar de cumplir con esa obligación.

Punto segundo. Lo referente a este punto lo contestó el señor Administrador Principal de la renta de timbre nacional, en oficio número 321 de fecha 10 de los corrientes, así:

" . . . . . Acerca de los doscientos sellos que dice el señor Administrador de Hacienda Nacional de Tunja faltaron en la remesa que se le hizo con fecha 28 de noviembre de 1912, debo manifestar a usted una vez más lo que yo tuve en otra ocasión el honor de comunicar a usted, o sea que este Despacho no ha atendido ni puede atender los reclamos que a este respecto ha hecho el dicho empleado, por cuanto ellos no se han elevado en una forma tal que pueda saberse en definitiva a quién corresponde la responsabilidad. Las razones expuestas en oficio número 280 de 7 de mayo último, relativamente a este mismo asunto, hacen resaltar la ninguna responsabilidad de esta Oficina en las faltas anotadas, al propio tiempo que dejan ver claramente el descuido en que incurrió el Administrador de Hacienda Nacional de Tunja al retirar de la Oficina de Correos las remesas en cuestión, sin verificar su contenido. Así pues nada tengo que agregar a mi mencionado oficio número 280, si no es que no deja de resultar extraño que desde que el Ministerio de Hacienda ordenó expresamente que las remesas de especies destinadas a esa Administración, fueran entregadas por la Oficina de Correos después de verificado su contenido, cesaron por completo los reclamos, pues de entonces acá no ha ocurrido el caso de que se haya hecho ninguno."

" . . . . . Además, de conformidad con el Decreto número 881 de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14410, las encomiendas que giren en el territorio de la República deben entregarse al destinatario después de verificar su contenido.

"De usted atento y seguro servidor,

"Alberto Schlesinger."

El oficio número 280 de 7 de mayo último que se cita, dice:

" . . . . . Aprovecho esta oportunidad para llevar a conocimiento del señor Magistrado que estudia las cuentas del Administrador de Hacienda Nacional de Boyacá, que son varios los reclamos análogos que ha hecho posteriormente a esta Administración la citada Oficina, los cuales por haber sido ya debidamente estudiados y considerados con detenimiento, ha hallado el suscrito inatendibles desde todo punto de vista. Aunque es evidente que algunos de ellos se hicieron con anterioridad a la publicación de la circular número 9 de 20 de octubre de 1913, está fuera de toda discusión que sin que con ello se sentara un gravísimo y perjudicial precedente que afectaría no solamente al suscrito sino a la renta confiada a su cuidado, podría considerarse como definitiva, para atender reclamos de la naturaleza apuntada, la sola aseveración del Administrador o empleado destinatario de las remesas, ya que del mismo modo podrían también asegurar que recibieron cualquiera otra cosa, en vez de papel sellado y especies de timbre.

"Es lógico que quien deba retirar de una oficina de correos encomiendas contentivas de valores, verifique cuando menos el peso y demás requisitos de empaque anotados en la libranza correspondiente, a fin de poder intentar, caso de que el contenido no se conforme con lo que reza la misma libranza, el reclamo a que hubiere lugar. En los casos que se ventilan, relacionados con la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, el responsable no ha enviado documento alguno por el cual pueda aclararse si es esta Oficina o la de Correos la responsable de las faltas anotadas. En efecto, ¿cómo podría establecerse hoy si es esta Oficina o la de Correos la responsable del desfalco en las remesas, sin documento alguno en que conste si hubo o nó alteración en el peso, sellos y demás requisitos anotados en la libranza correspondiente? Así pues no hay otro responsable que aquel a quien le faltó previsión para recibir las remesas, de modo que cuando se presentara el caso de un reclamo, pudiera hacerlo con fundamento suficiente.

"Tengo el honor de suscribirme de usted muy atento, seguro servidor,

"Alberto Schlesinger"

Como el responsable se limita únicamente a decir que "de los doscientos sellos de papel que faltaron en la remesa que hizo el señor Administrador Principal de la renta de timbre nacional, por nota número 1261 de 28 de noviembre, se dio cuenta al señor Ministro de Hacienda, habiendo hecho al Administrador el reclamo oportuno por la falta de los 200 sellos," sin acompañar la prueba de que evidentemente faltaron esos 200 sellos, no se acepta el descargo, y por lo tanto se le declara responsable de ellos, cuyo valor es el de $ 20.

Punto tercero. En el auto de observaciones dictado en la cuenta del mes de diciembre de 1912 se hizo una relación pormenorizada de las remesas y de las ventas de especies de timbre nacional, quedando así subsanado lo referente a este punto.

Punto cuarto. Se recibieron los documentos que envió el responsable para comprobar que los empleados del Juzgado 2.º del Circuito de Tunja recibieron sus sueldos del mes de octubre de 1912.

Punto quinto. Dice el responsable que las cuentas de cobro de Temístocles Jiménez, contratista de la alimentación para los reclusos de la Penitenciaría de Tunja, no llevaban estampillas porque hasta entonces venía observándose igual procedimiento; pero que después se consultó con el señor Ministro del ramo, quien dispuso que debían llevar estampillas. El señor Administrador probablemente ha olvidado el contenido de su nota número 22 de 28 de enero de 1913, con la cual remitió "la suma de tres pesos ochenta y nueve centavos ($ 3-89) en estampillas para que sean adheridas a las cuentas de cobro del contratista para la alimentación de los reclusos en los meses de mayo a agosto." ¿Resolvió el señor Ministro de ramo que esas cuentas de cobro debían llevar estampillas? Sí. ¿Remitió el responsable las que dejó de adherir a las de los meses de mayo a agosto? Sí. Luego ha debido remitir también las que se le reclamaron en el auto de observaciones número 101 de que se trata. Así se hubiera evitado la multa de que trata el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906. Con respecto a las cuentas de cobro de los pensionados, ya se le dijo al responsable, en el auto de fenecimiento número 153 de 18 de los corrientes, dictado en la cuenta del mes de septiembre de 1912, que esas cuentas deben llevar estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-05 o de $ 0-10, según el caso. Y como no remitió ninguna de las que se le reclamaron en este punto, por valor total de $ 1-97, ha incurrido en la multa de $ 3-94.

Punto sexto. En el mismo auto de fenecimiento número 153 citado, se expusieron las razones por las cuales no se le abona al responsable sino el 5 por 100 de honorarios al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, Treinta y tres pesos veinte centavos ($ 33-20), fue lo que se le pagó de más a dicho Expendedor.

Punto séptimo. En lo sucesivo cumplirá el responsable las instrucciones que sobre el particular se le han dado.

Punto octavo. El señor Tesorero General, en telegrama número 1920 de 9 de noviembre de 1912, autorizó al responsable para pagar el completo haber y el material del Batallón de Tren en octubre, por un total de $ 1,053-39. El responsable pagó:

Sueldo del Guardaparque en la quinta semana de octubre.	$	16 ..
Completo haber de Jefes, Oficiales, tropa, cuerpo civil y Banda de Música . .		905 49
Material en octubre. . .		190 88
Total. . .	$	1.112 37

Diferencia que pagó de más, $ 58-98.

No se acompañó la autorización del mismo señor Tesorero para pagar el sueldo del Director de Instrucción Pública del Departamento en diciembre de 1911, por $ 120.

Los treinta días que solicita de término el responsable para contestar los autos de observaciones, no se le pueden conceder por la disposición expresa contenida en el artículo 350 del Código Fiscal.

Por todo lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1912, con alcance a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, de doscientos treinta y dos pesos diez y ocho centavos ($ 232-18), así:

Valor de los 200 sellos de papel de que trata el punto 2.º . .	$	20 .
Pasan	$	20 ..

Vienen . . .	$	20 ..
Pagado de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, según el punto 6.°		33 20
Pagado de más por personal y material del Batallón de Tren en el mes de octubre según el punto 8.°		58 98
Por haber pagado el sueldo de diciembre de 1911, del Director de Instrucción Pública, sin autorización del señor Tesorero General, según el punto 8.°		120 ..
	$	232 18

y con las multas de $ 2 y $ 3-94, que se le imponen al responsable por no haber enviado el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional y por el valor doble de las estampillas que dejó de adherir en algunos comprobantes (puntos 1.° y 5.°).

El responsable puede hacer uso del derecho que le concede el artículo 353 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 160—Bogotá, junio 25 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de enero de 1914, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª Fue recibida en la Corte el día 20 de abril de 1914, es decir, con retardo de un mes más o menos.

2.ª En el inventario de los documentos que la constituyen dice el responsable que no practicaron en su Oficina la visita reglamentaria. Por esta omisión ha incurrido la persona que ejercía el cargo de Gobernador de Boyacá en el mes de febrero de 1914, en la sanción que establece el artículo 421 del Código Fiscal. Por lo tanto debe notificársele este auto para que lo conteste en el término de tres días y el de la distancia.

3.ª Carecen del recibo de los interesados los siguientes documentos, así:

La nómina de la Fiscalía del Tribunal Superior de Tunja, del mes de enero; recibo de José A. Vargas Torres, Fiscal en veintiocho días, por .	$	63 22
La nómina del Juzgado 2.° de Tunja, del mes de enero; recibo de Martín D. Suárez, Secretario, en seis días, por.		7 74
La cuenta de cobro por setenta piezas de madera suministradas para las camas del Batallón de Tren, recibo de Gregorio Pinilla, contratista, por.		39 20
Total.	$	110 16

4.ª El Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja cobró por honorarios en el mes de enero $ 30; sólo le correspondían $ 10-49 (5 por 100 sobre $ 209-84).

5.ª Debe enviar el responsable una copia del contrato celebrado con Daniel Wilches, por $ 11-75, valor de la conducción de nueve bultos para el Batallón de Tren.

6.ª Están mal liquidados todos los sueldos de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras de Tunja correspondientes a los primeros diez y siete días del mes de enero, así:

La Directora cobró $ 44-20; sólo devengó $ 42-77.

La Subdirectora cobró $ 32-86; sólo devengó $ 31-80.

La Directora de la Escuela Anexa cobró $ 25-50; solo devengó $ 24-67.

Los ocho Profesores cobraron cada uno $ 11-33; sólo devengaron cada uno $ 10-96.

Las dos Celadoras cobraron cada una $ 21-53; sólo devengaron cada una $ 20-83; y

La Portera, cobró $ 6-80; sólo devengó $ 6-58.

Todas estas diferencias que pagó de más el responsable, debe reintegrarlas a caja.

7.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional a las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:

A la de Teotiste Páez. . .	$	.. 05
A la de Ignacio Rodríguez. .		.. 05
A la de Ana Benilda Ruiz. . .		.. 07
A la de Ofelia Ruiz.		.. 07
A la de Josefa Ruiz. . . .		.. 07
A la de Adelaida Ruiz. . . .		.. 07
A la de Mercedes Ruiz. . . .		.. 07
A la de Carmen Ruiz.		.. 07
A la de Noemí Reyes de Calderón		.. 01
A la de Dolores Calderón. . . .		.. 07
A la de Dolores Páez.		.. 05
A la de Isabel Otálora.		.. 03
A la de Enriqueta Otálora. . .		.. 03
A la de Federico Morales. . . .		.. 05
A la de Ezequiel Rojas. . . .		.. 05
A la de Guillermo Angarita. .		.. 05
A la de Emilia Rincón.		.. 05
A la de Mercedes L. de Rincón Motta.		.. 07
Total. .	$	.. 98

8.ª El pago que el responsable hizo al Tesorero del Hospital de Tunja, por $ 1,800, valor del arrendamiento que el Gobierno Nacional le reconoció en quince años, ha debido quedar incluído en la cuenta de diciembre de 1913, como se lo ordenó el señor Tesorero General en telegrama número 294 de 20 de enero de 1914, que dice:

"Administrador de Hacienda—Tunja.

"Pague al Síndico del Hospital de Caridad mil ochocientos pesos ($ 1,800) por arrendamiento del Hospital Militar en quince (15) años, según la Ley 46 de 1913. Impute gasto capítulo 42, artículo 342 D., vigencia año pasado.

"J. J. Pérez."

En el mes de febrero de 1914 trasladó el responsable del capítulo 42, gastos varios, artículo 342 D., Presupuesto de 1913, al capítulo 45 de vigencias anteriores (Presupuesto de 1914), la partida de que se trata. Si esa traslación fue aprobada por el Ministerio de Guerra, debe comprobarlo así el responsable.

Por otra parte, si el pago de los $ 1,800 quedó definitivamente imputado al capítulo 45, vigencias anteriores, del Presupuesto de 1914, dicho capítulo debe sumar, en 31 de diciembre, $ 1,933-70, y no $ 133-70, como aparece en el libro original de cuenta y razón.

No se abonan los siguientes pagos por falta de las autorizaciones respectivas del señor Tesorero General, así:

Capítulo 38:

Valor de la libranza número 1.°, pagada al Habilitado del Batallón de Tren para pago de los auxilios de marcha de los Comandantes del Distrito Militar en el primer semestre de 1914 .	$	150 ..
Capítulo 45. Vigencias anteriores:		
Valor de setenta piezas de madera suministradas por Gregorio Pinilla para las camas del Batallón de Tren. . . .		39 20
Total. . .	$	189 20

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince días

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 161—Bogotá, junio 26 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de febrero de 1914, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª No se remitió la copia de la diligencia de visita (artículo 421 del Código Fiscal).

2.ª Fue rendida con retardo de un mes, más o menos, pues se recibió en la Corte el día 14 de mayo de 1914.

3.ª Las especies vendidas durante el mes, de timbre nacional, ascienden a la suma de $ 1,808-61, según el cuadro respectivo, y como el responsable se carga la de $ 1,812-61, hay una diferencia a su favor de $ 4. El error consistió en que las ventas de la Recaudación de Tasco en enero se hicieron figurar en el libro de cuenta y razón por $ 26-60, debiendo ser por $ 22-60.

4.ª El responsable deduce del cuadro de especies las siguientes, que pertenecen a la vigencia de 1911 y 1912, las cuales fueron cargadas en los cuadros de enero, febrero y marzo de 1913:

105 estampillas de a $ 0-01 cada una	$	1 05
83 estampillas de a $ 0-02 cada una		1 66
1 estampilla de $ 0-03 . . .		. 03
47 estampillas de a $ 0-05 cada una		2 35
42 estampillas de a $ 0-10 cada una		4 20
26 estampillas de a $ 0-25 cada una		6 50
9 estampillas de a $ 0-50 cada una		4 50
676 sellos de papel, a $ 0-10 cada uno		67 60
82 estampillas de habilitación, a $ 0-10 cada una . . .		8 20
Suma		[illegible]

Es verdad que dichas especies figuran cargadas en los cuadros de enero, febrero y marzo de 1913, pero también es verdad que su valor se dedujo de los mismos cuadros por ventas en las Recaudaciones, de lo cual viene a resultar que el responsable se descarga dos veces de unas mismas especies. Y véase por qué:

En el cuadro de enero figuran como existencia de las Recaudaciones de Garagoa y La Uvita . . .	$	22 55
En el de febrero, la de Cerinza, por		14 21
Pasan . . .	$	36 76

Vienen . . . $ 36 76

Y en el de marzo, las de El Morro y La Salina, por 59 33

A estas existencias se les dio salida, en los mismos cuadros, por ventas en los citados meses de enero, febrero y marzo de 1913, según cuentas respectivas, por un total de 96 09

Iguales . . . $ 96 09 96 09

De suerte pues que no hay razón para que se deduzcan en el cuadro de la cuenta que se estudia las especies relacionadas por valor de $ 96-09, porque, como queda demostrado, tales especies quedaron deducidas en enero, febrero y marzo de 1913. Por tanto debe el responsable reintegrar a la caja de la Administración la mencionada suma de $ 96-09.

5.ª Documentos que carecen del recibo de los interesados, motivo por el cual no se abonan:

Nómina del Juzgado 1.° Superior de Santa Rosa de Viterbo, del mes de febrero; recibo de Anteco Celi, Portero, en ocho días, por . . . . . . $ 4 57

Nómina del Juzgado 2.° del Cocuy, del mes de febrero; recibo de Antonio María Vargas C., Juez, en veintitrés días, por . . 57 50

Nómina del Juzgado 1.° del Circuito de Tunja, del mes de febrero; recibo de Víctor Luengas Casas, Escribiente, en diez y ocho días, por 16 07

Suma . . . . $ 78 14

6.ª El Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja cobró por sus honorarios en el mes de febrero, $ 30, cuando sólo le correspondían $ 10-35 (5 por 100 sobre $ 207-16).

7.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A la nómina de los empleados de la Penitenciaría, del mes de febrero . . . . $. 09

A la cuenta de cobro por alimentación de los empleados y alumnos de la Escuela Normal de Institutores, del mes de febrero 01

A las siguientes cuentas de cobro, por pensiones, así:

A la de Josefa Ruiz	. 07
A la de Carmen Ruiz	. 07
A la de Mercedes Ruiz	. 07
A la de Adelaida Ruiz . . .	. 07
A la de Enriqueta Otálora .	. 03
A la de Isabel Otálora . . .	. 03
A la de Noemí de Calderón .	. 01
A la de Ofelia Ruiz	. 07
A la de Ana Benilda Ruiz .	. 07
A la de Dolores Calderón . .	. 07
A la de Dolores Páez . . .	. 05
A la de Teotiste Páez . . .	. 05
A la de Ignacio Rodríguez .	. 05
A la de Ezequiel Rojas . .	. 05
A la de Federico Morales . .	. 05
Total . . . . $	. 91

8.ª No se abonan los siguientes pagos, por falta de las respectivas autorizaciones de la Tesorería General, así:

Capítulo 19, vigencias anteriores:

Pagado el auxilio de diciembre de 1912, al Hospital de Tensa . $ 9 . .

Pasan . . . . . . $ 9 . .

Vienen . . . . $ 9 . .

Capítulo 39:

Pagado al Habilitado del Batallón de Tren, por valor de los auxilios de marcha de los individuos de tropa, en febrero . . . . $ 43 25

Completo para el pago de forrajes, en enero y febrero, pues la Tesorería sólo ordenó pagar, en telegramas números 353 y 459, $ 90, y se pagaron $ 91-37. Diferencia pagada de más 1 37

Pagado al Teniente Luis C. Fernández, el pasaporte número 185 . 9 60

Pagado al Subteniente Santiago Páez el pasaporte número 186 . . . 12 . . 66 22

Total . . . . $ 75 22

Para que conteste este auto el responsable, se le conceden quince (15) días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** Por el Secretario, el Oficial Mayor **Paulo E. Pardo O.**

Número 162—Bogotá, junio 30 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de marzo de 1914, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Se recibió en la Corte el día 11 de junio de 1914; un mes de retardo.

2.ª Como en el inventario de los documentos que la constituyen, dice el responsable que no hubo visita oficial, la persona que ejercía las funciones de Gobernador del Departamento de Boyacá en la época de la cuenta, ha incurrido en la sanción que establece el artículo 421 del Código Fiscal. En consecuencia debe notificársele este auto, para que lo conteste tres días después de surtida la notificación, más el término de la distancia.

3.ª Del cuadro respectivo deduce el responsable las especies de timbre nacional por ventas en las Recaudaciones solamente por $ 2,186-03, y como las cuentas incorporadas durante el mes, según el libro de cuenta y razón, ascienden a $ 2,208-57, hay una diferencia a su favor de $ 22-54.

4.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A la nómina de los empleados de la Junta Departamental de Higiene, por sus sueldos de marzo . . . . $. 12

A las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:

A la de Mercedes Ruiz . . $	. 07
A la de Adelaida Ruiz . . .	. 07
A la de Carmen Ruiz . . .	. 07
A la de Josefa Ruiz	. 07
A la de Ana Benilda Ruiz .	. 07
A la de Ofelia Ruiz	. 07
A la de Noemí R. de Calderón	. 01
A la de Dolores Calderón .	. 07
A la de Teotiste Páez . . .	. 05
A la de Dolores Páez . . .	. 05
A la de Mercedes L. de Rincón Motta	. 07
A la de Ezequiel Rojas . .	. 05
Pasan . . . . . . $	. 84

Vienen . . . . $	. 84
A la de Ignacio Rodríguez .	. 05
A la de Guillermo Angarita .	. 05
A las dos de Emilia Rincón .	. 10
A la de Federico Morales .	. 05
Total . . . . $	1 09

5.ª El total del capítulo 16, Juzgados de Circuito, es el de $ 4,491-96, y como el responsable se descarga de $ 4,511-96, hay una diferencia a su cargo de $ 20, que debe reintegrar.

6.ª El Recaudador de Padua cobró por sus honorarios en el mes de enero, $ 1-61, no correspondiéndole sino $ 1-51 (15 por 100 sobre $ 10-12). Diferencia que debe reintegrar el responsable, $ 0-10.

7.ª Al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja se le reconocieron por sus honorarios en el mes de marzo, $ 30, cuando sólo le correspondían $ 10-24 (5 por 100 sobre $ 204-96). El responsable debe reintegrar los $ 19-76 de diferencia.

8.ª Debe informar el responsable por qué no ha hecho efectiva la multa de $ 6 que el Juzgado 1.° de Sogamoso le impuso al señor Ildefonso Cadena, Juez Municipal de Firavitoba. El señor Juez de Sogamoso informó que la copia de la sentencia respectiva le había sido enviada al responsable desde el 26 de enero de 1914.

9.ª No se abonan los siguientes pagos, porque para hacerlos no se acompañaron las autorizaciones del señor Tesorero General:

Capítulo 39:

Forrajes para las bestias del Batallón de Tren, en marzo . . . . . $ 42 . .

Auxilios de marcha para los individuos de tropa, en las comisiones ocurridas en marzo 165 70

Total . . . . $ 207 70

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 163—Bogotá, julio 12 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1912, fue glosada por auto número 102 de fecha 12 de mayo último, el cual ha contestado el responsable, señor Apolinar Cárdenas, por medio del oficio número 267 de 19 de junio próximo pasado.

Para resolver se considera;

Punto 1.° Como la Corte no puede proceder directamente contra el Recaudador de Güicán, para hacerle reintegrar los $ 10-71 que dejó de remitir con su cuenta del mes de agosto, se hace responsable de esa suma al señor Administrador, a quien le queda el recurso de ejecutar al mismo Recaudador, o a su fiador, si lo tuviere.

Punto 2.° Se recibió el telegrama solicitado.

Punto 3.° Siempre las mismas causas de escasez de personal, recargo de trabajo, etc. etc., son las que alega el responsable, para que se le exima de la obligación de remitir el cuadro sobre movimiento de especies de timbre na-

cional, documento que hace parte integrante de la misma cuenta. Y como esas causas no se han considerado plenamente justificativas, se declara al responsable incurso en la multa de $ 2, por no haber enviado dicho cuadro.

Punto 4.° No contesta el responsable este punto ni envió el recibo del señor Tesorero General de la República, por $ 16,432-40, valor de las especies de timbre nacional sobrantes el día 31 de diciembre, según la cuenta pormenorizada que en este mismo punto aparece. Es pues de su cargo dicha suma.

Punto 5.° Este punto lo explica así el señor Administrador Principal de la renta de timbre nacional, en oficio número 321 de 10 de junio último:

" . . . . . Respecto al punto consignado en el segundo de los autos nombrados, tengo el honor de informar a usted que la remesa que se despachó para aquella Administración, con fecha 4 de mayo, lo fue por mi antecesor, señor Gregorio Gutiérrez, y que es evidente que el señor Administrador hizo el reclamo tanto en la relación como en la nota a que allí mismo se alude.

'" Dicha nota, en la parte pertinente, dice así:

'Me permito hacer a esta remesa la siguiente observación: el sábado a las dos de la tarde recibí las dos cajas cerradas y selladas. Como no había en la Oficina una sola hoja de papel, procedí a abrir dichas cajas en presencia del señor Juan José Serrano, Recaudador de Hacienda de esta ciudad; del señor Nepomuceno Daza R., Tenedor de Libros de la Administración, y del señor Zacarías Celi, Oficial Escribiente de la misma. Contado el papel, resultaron 13,616 sellos. Inmediatamente se rectificó nuevamente el papel por dos veces, y resultó igual número de 13,616. Llamo la atención de usted al hecho de venir empacado de una manera distinta a como venía antes, y a la circunstancia de aparecer separados diez y seis sellos y otro poco de papel en forma de ajuste del resto.'

' De manera pues que yo me cargo solamente de los 13,616, y acuso a usted recibo de la suma de mil trescientos sesenta y un pesos sesenta centavos, valor del papel.

' Aunque es a mi antecesor, señor Gutiérrez, a quien toca aclarar este asunto, conceptúo, no obstante lo expuesto en el oficio anteriormente transcrito, del señor Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, que tampoco es el caso, pues que no se llenaron las formalidades necesarias para poder hacer el reclamo con el debido fundamento, de deducir más responsabilidad que contra el empleado a quien, como ya dije en mi anterior oficio número 280, le faltó previsión para recibir dicha remesa después de verificar su contenido en presencia del empleado de correos.

"Además, de conformidad con el Decreto número 881 de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14410, las encomiendas que giren en el interior de la República deben entregarse al destinatario después de verificar su contenido.

" De usted atento y seguro servidor,

"A. Schlesinger."

Como el responsable no llenó las formalidades contenidas en el Decreto número 881, que se cita, ni envió comprobante alguno para demostrar que de los 14.000 sellos de papel de que se trata sólo recibió 13,616, son de su cargo $ 38-40, valor de los 384 sellos que resultaron de diferencia.

Punto 6.° Se declara satisfactoriamente contestado este punto por el responsable.

Punto 7.° Al señor Administrador no se le ha exigido que envíe los comprobantes provistos de las correspondientes estampillas de timbre nacional, aunque ellos sean por un valor menor que el 1, $ 10; sólo se le hizo notar que a algunas nóminas y cuentas de cobro les hacía falta el completo de esas estampillas, lo mismo que a las cuentas de cobro de los pensionados, las cuales deben llevar $ 0-10 o $ 0-05, según el caso, de conformidad con la tarifa sobre impuesto de timbre (órdenes de pago). Y como no envió los $ 2-72 a que asciende el valor de las estampillas reclamadas, ha incurrido en la multa del valor doble de ellas, o sea en la de $ 5-44.

Punto 8.° El responsable envió los recibos de Pedro J. Acebedo y Pío Vélez Malo. Faltó el de Escipión Ruiz y Velasco, por $70, valor de su sueldo como Juez de Guateque en el mes de diciembre de 1912, sin cuyo requisito no se le puede abonar al responsable dicha suma.

Punto 9.° Ya se ha dicho en autos anteriores que al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja le corresponden por honorarios, sobre las sumas que recaude, el 5 por 100 y no el 15 por 100; y como en noviembre y diciembre cobró $ 52-47 de más, se hace responsable de esa suma al señor Administrador.

Punto 10. De conformidad con dispuesto en el artículo 348 del Código Fiscal, se le reconoce al responsable la suma de $ 2-66, por el error que sufrió al cargar en el libro el valor de los honorarios del Recaudador de Saboyá, correspondientes al mes de noviembre de 1912.

Punto 11. Este punto fue satisfactoriamente contestado por el responsable.

Punto 12. En telegramas números 845 de 23 de mayo de 1912 y 18 de 3 de enero de 1913, le ordenó el señor Tesorero General de la República al responsable pagara al Habilitado del Batallón de Tren $ 300, como auxilio para la enfermería. El responsable le pagó a dicho Habilitado, en el mes de junio, $ 150, y en el mes de diciembre $ 300, lo que da un total de $ 450, y como lo que se le ordenó fue que pagara $ 300 solamente, es de su cargo la diferencia de $ 150.

Punto 13. En el capítulo 55, gastos varios, artículo 321 D., del Decreto número 1158 de 30 de diciembre de 1912, tampoco aparece votada la partida para pagar las pensiones alimenticias de los empleados de las Escuelas Normales, relativas a dicho mes de diciembre. De suerte que el responsable pagó esas pensiones por valor de $ 120, sin que existiera votada la partida correspondiente en el Presupuesto, Son pues de su cargo los $ 120 en referencia.

Punto 14. En autos anteriores se han dado al responsable, para que las ponga en práctica en lo sucesivo, las instrucciones del caso.

Punto 15. Para que el responsable se sirva hacer efectiva la multa de $ 5 impuesta por el Juzgado del Circuito de Miraflores al Corregidor de Tauramena, comisionando para ello al Recaudador de Hacienda de aquel Municipio, se le transcribe el siguiente oficio: a

"República de Colombia—Departamento de Boyacá—Juzgado del Circuito. Número 358—Miraflores, diciembre 11 de 1912.

' Señor Presidente de la Oficina General de Cuentas—Bogotá.

"Tengo el honor de comunicar a usted que por Resolución de fecha veintisiete de noviembre próximo pasado, dictada por este Juzgado, se declaró incurso al señor Corregidor de Tauramena en la multa de cinco pesos oro.

"De usted atento y seguro servidor,

"Indalecio Rodríguez."

Punto 16. Este punto no fue contestado por el responsable. En consecuencia ha quedado pendiente el cargo de $ 0-62, pagados de más en el pasaporte del Teniente Leopoldo Torrente.

Punto 17. Se recibieron las autorizaciones del señor Tesorero General reclamadas en este punto.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1912, con alcance a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, de diez y seis mil ochocientos setenta y un pesos noventa y cuatro centavos ($ 16,871-94), los cuales se descomponen así:

Suma que dejó de remitir el Recaudador de Güicán, según el punto 1.° . . . . $	10 71
Por no haber enviado el recibo de la Tesorería General, de las especies sobrantes el 31 de diciembre, según el punto 4.°	16,432 40
Valor de los 384 sellos del papel de que trata el punto 5.°	38 40
Por no haber enviado el recibo de Escipión Ruiz y Velasco, de que habla el punto 8.°	70 ..
Pagado de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, según el punto 9.°	52 47
Pagado de más al Habilitado del Batallón de Tren, para gastos de enfermería, según el punto 12	150 ..
Valor de las pensiones alimenticias de los empleados de las Escuelas Normales, del mes de diciembre, de que trata el punto 13 . .	120 ..
Pagado de más en el pasaporte del Teniente Leopoldo Torrente, según el punto 16	... 62
$	16,874 60
Dedúcese la suma de $ 2-66, que se le reconoce al responsable por error sufrido, según el punto 10 . .	2 66
Quedan. . .$	16,871 94

Se le imponen al responsable, además, las multas de $ 2 y $ 5-44, por no haber enviado el cuadro de especies y por el valor doble de las estampillas de timbre nacional que hicieron falta en algunos comprobantes (puntos 3.° y 7.°).

Se llama la atención del responsable lo dispuesto en los artículos 352 y

siguientes del parágrafo 2.º del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACIÓN de Hacienda Nacional en Cali.

Número 164—Bogotá, julio 16 de 1915.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de mayo de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero:

1.a Falta el comprobante de entrada de la suma de que trata el artículo 406 del diario, por valor de $ 1,382|433-25.

2.a Comprobante número 407. Consignación en Manizales del señor Adolfo Duque. Dice el libro que fue por $ 1.500,000, pero el comprobante no dice qué suma.

3.a Falta el comprobante de entrada de lo consignado por el Agente Central de Sales, por el valor de las ventas en el mes de mayo por un valor total de $ 22,837-40.

4.a Artículo 410 del libro de cuenta. Falta el comprobante de salida por $ 1,231, valor del giro telegráfico número 5829 del Administrador de Hacienda del Circuito de Buga, a favor de Jorge Mejía.

5.a Del mismo artículo anterior. Falta el comprobante de salida de $ 2,000, remesado al Gerente del Banco del Estado.

6.a Artículo 416. El pasaporte 2052 expedido a favor de Ezequiel Morales vale $ 35, y se descarga solamente de $ 25.

7.a Del mismo artículo. A Hipólito Sarria, por flete de varios bultos de alambre, de Córdoba a Cali, se le pagaron $ 480, y sólo se descargó de $ 280.

8.a Del mismo artículo. Al señor Benigno Echeverri se le pagaron por flete de diez y ocho caballerías $ 2.160, y se descargó de $ 216.

9.a La pensión pagada a la señora María Josefa Orejuela asciende a $ 75, y se descargó de $ 65.

10. Al señor Víctor Cárdenas, que figura en el artículo 416, se le pagaron $ 108 de una cuenta, y se descargó de $ 120.

Para dar contestación a este auto se concede el término de diez días, contados desde su notificación, la que debe hacerse al señor Jenaro Otero Vásquez, quien es heredero y apoderado de los demás herederos del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 165—Bogotá, julio 16 de 1915.

Del examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de junio de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, resulta:

1.º Faltan los comprobantes del artículo 418, por la cantidad de $ 3 482,984-20 papel moneda, recibidos de la Sucursal del Banco del Estado.

2.º Artículo 420. El producto del ganado del Gobierno asciende a $ 36,402-60, y el responsable carga $ 36,412-60. Diferencia a su favor, $ 10.

3.º Falta el comprobante del artículo 421 correspondiente al producto de la renta de sal por valor de $ 192,462-40.

4.º Artículo 422. Falta el comprobante de la remesa por valor de $ 2,040, consignado por Ramón Castañeda, para abonar al Administrador Municipal de Palmira.

5.º Artículo 426. El valor de lo remesado al Administrador Municipal de Palmira, con oficio 1236, recibo número 6, sólo vale $ 3,176. El Administrador se descarga de $ 6,176.

6.º Artículo 426. El valor de lo remesado al Administrador Departamental, con oficio 666, recibo 5878, vale $ 4,000, y se descarga de $ 5,000.

7.º Artículo 429. Falta el comprobante del pago de $ 186 a Elías Lenis, por flete de diez y siete caballerías para servicio del Gobierno, de conformidad con el contrato que lleva el número 186.

8.º Artículo 430. Pensiones. No se descargó de $ 37-50 pagados a Bárbara Triviño, por su hijo Emilio Triviño. Figura Bárbara Triviño por $ 24, pero eso se refiere al soldado Pedro P. Valencia, y por muerte de éste recibe pensión la señora Amalia Valencia, no la Triviño, como aparece del comprobante siguiente.

9.º La pensión pagada a la señora Inés Díaz, viuda del soldado Agustín Izquierdo, es de valor de $ 24, y el asiento está por valor de $ 27.

Este auto debe ser notificado al señor Jenaro Otero Vásquez, quien debe contestarlo diez días después de surtida la notificación correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO GENERAL DE MANAOS

Número 166—Bogotá, julio 24 de 1915.

En la nota número 2166 de 28 de marzo de este año dio sus descargos el señor don José Torralbo, responsable de la cuenta del Consulado General de Manaos correspondiente al mes de noviembre de 1911 (del 11 al 30), a las observaciones que se le hicieron en el auto número 304 de 16 de diciembre de 1914. Sobre la primera, que se refiere a la demora de diez y nueve meses en rendir la cuenta, anota el responsable nueve causas, entre las muchas que le impidieron hacerlo en el término legal. De éstas se transcriben las siguientes:

"Primera. Cuando me hice cargo de este Consulado aún no se le había dado la categoría de Administración de Hacienda Nacional, por lo cual no estaba comprendido bajo la jurisdicción de la Corte de Cuentas, como lo prueba por sí solo el hecho de que se me ordenara por el señor Ministro de Relaciones Exteriores que rindiera las cuentas al Ministerio de Guerra, como se verá por el siguiente oficio:

'República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 1.ª—Número 1334|33—Bogotá, 27 de octubre de 1911.

'Señor Cónsul General de Colombia.

'Manaos.

'Creo por demás advertir a usted que **debe enviar** al Ministerio de Guerra **cuenta pormenorizada** de la manera como se invierten los fondos.

'Soy de usted atento, seguro servidor.

'**E. OLAYA HERRERA**'

"En obedecimiento a esa orden, estuve enviando las cuentas a dicho Ministerio.

"Segundo. Fue después de estar llenando ese deber por algunos meses, cuando se me dio aviso de haberse decretado la categoría de Oficina de Hacienda para este Consulado, y por consiguiente, el deber en que estaba de rendir las cuentas a la Corte.

"Tercero. Cuando intenté satisfacer ese deber, me encontré sin una sola de las disposiciones que reglan la contabilidad oficial, y tuve que pedirlas a esa capital.

"Cuarto. Cuando se me enviaron las disposiciones aludidas, dejaron de remitírseme los Presupuestos, sin los cuales nada podía hacer, y tuve que reclamarlos. Sólo estos dos últimos inconvenientes originaron un retardo de más de ocho meses.

"Quinto. Porque habiendo enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores, por vía de información, algunos documentos comprobatorios de gastos, tuve que reclamarlos varias veces, pues no se me atendía mi solicitud, habiendo llegado el silencio del Ministerio a tal punto, que tuve que orientar del hecho al señor Director de la Contabilidad General, en oficio número 1694 de 25 de septiembre de 1913, así:

'Pongo en noticia de usted que aún no he recibido, a pesar de los reclamos hechos, las cuentas que por vía de información envié al Ministerio de Relaciones Exteriores. De ahí la interrupción de la reforma de las cuentas, lo que bien contrariado me tiene, pues me impide separarme del Consulado, hecho que anhelo vehementemente, porque mi salud ni mi espíritu están ya en condiciones de continuar al frente de este Despacho . . . . Ojalá que se dignara intervenir con el señor Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que no me demore por más tiempo el envío de los documentos que constituyen las cuentas aludidas. Le anticipo mi agradecimiento por la deferencia.

'De usted, con toda consideración, atento, seguro servidor,

'**José Torralbo**'

"Sexto. Porque el suscrito ha tenido que desempeñar misiones fuera de esta ciudad y llevar a cabo largos viajes, que en conjunto representan una ausencia de más de ocho meses."

Teniendo en cuenta no sólo éstos sino los otros motivos que dieron origen a la demora, es de justicia declarar satisfactoriamente contestada la primera observación.

Los puntos 2.º y 3.º no le aparejan propiamente cargos al responsable, y sus explicaciones satisfacen plenamente.

El 4.º, que sí es verdaderamente sustancial, dice:

"Como el señor Cónsul no acompañó a ninguna de sus cuentas las autorizaciones que tuviera del señor Tesorero General, sobre pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 91 de 30 de enero de 1911 (**Diario Oficial** 14217), sólo se le abonarán los referentes a la Gendarmería del Caquetá, los de cables y los de personal de la Aduana de Puerto Córdoba; los de la comisión que confió al señor Cónsul el Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta $ 500, y los de local y material del Consulado, a $ 50 mensuales, desde el

1.º de octubre de 1913 en adelante (oficio número 468 de 15 de noviembre de 1913 de la Tesorería General, y Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicada en el Diario Oficial 15031). También se aceptan los gastos a que se refiere el oficio de ese Consulado de fecha 24 de abril de 1912, dirigido al señor Ministro de Guerra, en vista de la contestación dada por este alto empleado en su nota número 645 de 23 de julio del mismo año."

Para sincerarse de este cargo, aduce el señor Cónsul muchas razones, de las cuales unas no pueden transcribirse, porque versan sobre las autorizaciones que los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra le dieron antes de partir a su destino, otras porque le fueron comunicadas por cables en asuntos reservados, y otras porque por decoro para la Nación no deben hacerse del dominio público.

El señor Cónsul inicia así sus descargos sobre esta glosa:

"Punto 4.º En tesis general puedo decir que son pocos, muy pocos, los pagos verificados con las formalidades de autorizaciones previas de la Tesorería General, acaso porque lo excepcional de la situación que se presentó acá impidió que ese empleado pudiese proveer la diversidad de gastos que hubieron de llevarse a cabo por este Consulado, y que se efectuaron sin otra mira que la de salvar el buen nombre del país. Para valorar esa situación es preciso haber estado aquí en aquella época luctuosa y presenciar la lucha sostenida desde el cuarto día de haber sido reconocido Cónsul. El cúmulo de documentos enviados, que pudiera decirse constituyen una prueba elocuentemente muda de lo acaecido, apenas si revelan la pirámide de contrariedades sufridas en un país extraño, sin un centavo de qué disponer, acosado por acreedores de toda índole, perdido el crédito del Consulado y con una colonia enemiga presenciando aquel cuadro verdaderamente desesperante. Fue una situación de campaña efectiva que duró largos meses, y durante la cual, en lo que menos pensaba, dicha sea la verdad, era en las ritualidades, pues como ya lo dije en otro punto (véase el 1.º), la orden que se me dio fue la de enviar las cuentas al Ministerio de Guerra; había que obrar, y obraba. Tenía una misión que llenar, y la llené. Por otra parte, desconocía esas ritualidades. La única preocupación pues que siempre tuve fue la de percibir la constancia de una entrega, sin cuidarme para nada de otras formalidades. La situación excepcional que estaba afrontando no me permitía otra cosa. El primer oficio del señor Tesorero General, en relación con los dineros girados, llegó a mi Oficina en mayo de 1912, esto es, siete meses después de haber principiado a invertir los fondos recibidos, o, por mejor decir, cuando todas o la mayor parte de las faltas que se me observan estaban ya cometidas.

"Cuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores me dirigió el oficio ordenándome rendir cuenta pormenorizada al señor Ministro de Guerra, ¿conocía el Decreto número 91 de 30 de enero de 1911, que se me cita? Seguramente sí; pero como el Consulado no estaba sujeto, ni podía estarlo, ni aun debía estarlo, dado lo excepcional de su actuación, al rígido cartabón de los que tienen su tradición establecida, el criterio de la orden no fue, ni podía ser otro que el de que se supiera allá en qué se invertían los fondos. Esa orden fue cumplida por mí en la mejor forma que me fue posible.

. . . .

"Sabía nadie en Bogotá, Ministros o Tesoreros, ¿qué situación se me presentaría aquí apenas llegado? Seguramente nó, porque no eran del orden natural. Ellas surgían de lo excepcional de los acontecimientos, y el Consulado no tenía tradición. Si se hubieran previsto, nada más corriente que anotarlas en los pliegos de instrucciones, ya de Gobierno, ya de Exteriores, o de Guerra, que me fueron entregados; pero nó, en ninguno de ellos podían ser incluidos, porque no llega a tanto la previsión humana. Obré motu proprio, guiado por un sentimiento patriótico y por el deseo de acertar, tanto más cuanto que siempre anduve como a tientas en aposento oscuro."

El señor Ministro de Guerra, en oficio número 385 de 12 julio de 1912, le dijo al señor Cónsul, al avisarle recibo de su informe de junio anterior:

"Muy oportunamente han llegado esos documentos, los cuales han sido estudiados con toda la atención que se merecen. Me complazco en dar a usted las gracias a nombre del Gobierno por este trabajo de innegable importancia para el país, y que usted ha ejecutado con verdadera buena voluntad, inteligencia y patriotismo."

Y en la Memoria del señor Ministro de Relaciones Exteriores de 1914 se lee:

"Creo justo hacer constar que el Cónsul General en Manaos, don José Torralbo, ha prestado valioso concurso al Gobierno y a la muy importante labor de nuestra Legación en Río de Janeiro, dando eficaz atención a los intereses de los colombianos, procurando poner en seguridad los bienes de los que han fallecido en aquellas apartadas regiones, prestando apoyo a los empresarios colombianos y ejecutando penosos viajes por los ríos amazónicos, en cumplimiento de misiones oficiales."

No hay constancia de que los señores Ministros le hubieran objetado gasto alguno, y sí que atendieron a sus solicitudes y le proveyeron de los fondos que pedía. Además, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en nota número 896 de 14 del presente, dice:

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—La ciudad.

"En respuesta al contenido de su oficio número 3194, de fecha 24 de junio último, junto con el cual se sirvió usted remitir a este Ministerio la nota número 20 del día 19 de dicho mes, procedente del Magistrado de la Sección 2.ª de esa Corte, doctor José Antonio Villegas, tengo el honor de manifestarle que en virtud de la imposibilidad en que se hallaba el señor Cónsul de la República en Manaos para esperar la orden especial que lo autorizara para hacer los gastos a que se refiere el auto de observaciones, considera este Despacho que pueden aceptarse las razones expuestas por el Cónsul en descargo de ellas, prescindiendo de las formalidades establecidas por el artículo 14 del Decreto número 91 de 30 de enero de 1911, toda vez que los gastos se hallan plenamente comprobados.

"Soy de usted atento servidor,

"Marco Fidel SUAREZ"

El suscrito ha estudiado con especial cuidado las veintidós páginas escritas en máquina, en que expone sus descargos el señor Cónsul a las glosas de esta cuenta, y a pesar de las disposiciones legales del Decreto sobre autorizaciones y del Reglamento sobre Contabilidad, las cuales le obligarían a elevarlo a alcance líquido muchas de las erogaciones que hizo en el mes de la cuenta, tiene que absolverle de los cargos, obrando con justicia y con razón, por las excepcionales circunstancias que lo obligaron a obrar como obró, en beneficio de la Nación.

Por estas razones se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta del Consulado General de Manaos referente al mes de noviembre de 1911 (del 11 al 30), sin cargo alguno contra su responsable, señor don José Torralbo.

Cópiese, notifíquese, de acuerdo con lo establecido en el artículo 390 del Código Fiscal, y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Villavicencio por el presente cita, llama y emplaza a Ramón Ramírez Monzón, heredero de los bienes pertenecientes a la sucesión de Jaime Ramírez Monzón, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado a recibir la notificación personal del auto de fecha veinticuatro de marzo del corriente año, por el cual se admitió la demanda de partición de bienes en la mencionada sucesión. Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, según la ley, pues de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, y para los efectos expresados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy primero de octubre de mil novecientos quince, a las diez de la mañana.

El Juez, **Jesús Cuéllar**—El Secretario, **Félix Esteban París.**

Villavicencio, octubre cuatro de mil novecientos quince.

El Secretario, **Félix Esteban París.**

(Hay un sello).

(22)—175 palabras—3 veces—$ 2-10

3—3

REQUISITORIA NUMERO 1

El Juez del Circuito de Montería a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta para que, en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas necesarias a fin de obtener la captura y remisión de los individuos que a continuación se expresan, y contra quienes se han dictado autos de prisión por tener asuntos criminales pendientes:

Santiago García, por robo y fuga, de veinticuatro años de edad, soltero, albañil, natural de Chinú y C. A. R.

Manuel Gregorio Viéllard, por robo, mayor de edad, soltero, carpintero, natural de Lorica, y C. A. R.

Manuel Gregorio Pastrana, por abigeato, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor, natural de este Distrito y C. A. R.

Rufino José Pastrana, por abigeato, mayor le edad, soltero, agricultor, natural de este Municipio y C. A. R.

Manuel Pastrana, por abigeato, mayor de edad, viudo, agricultor, natural de Ciénaga de Oro y C. A. R.

Anastasio Torres, por heridas, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, natural de Purísima y C. A. R.

Petrona González, por heridas, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de este Distrito y C. A. R.

Josefa González, por heridas, de veintiún años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de este Municipio y C. A. R.

Se recuerda a las autoridaes el deber que les impone la ley, de perseguir y capturar a los reos prófugos (artículo 1951 del Cóligo Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Montería, a diez de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez del Circuito, **Rafael Francisco Ruiz**—El Secretario, **José Nicolás de Lora.**

REQUISITORIA NUMERO 69.

Colombia—Juzgado 2.º Superior. Distrito Judicial de Cundinamarca.

El Juez 2.º Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, **exhorta:**

Para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las órdenes del caso a fin de obtener la captura y remisión a este Despacho, con las debidas seguridades de Ramón Elías, contra quien se ha dictado auto de prisión por el delito de abuso de confianza.

No hay filiación.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley de perseguir a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes (artículo 1952 de la misma obra).

Dada en Bogotá a veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.º del Circuito, por el presente cita y emplaza a Pedro Pedraza, para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa criminal que por el delito de heridas y maltratamientos causados a Adolfo Gil, se abrió en este Despacho el día diez y seis de febrero corriente; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los colombianos, con las excepciones establecidas en el Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades el paradero del reo prófugo, bajo la pena de encubridores del delito.

Filiación: Pedro Pedraza, de veinte años de edad, color blanco zarco, pelo **churco** y rubio y abundante, cejas pobladas, de bozo naciente, dentadura completa y blanca, regular cuerpo, viste pantalón de manta, camisa de lienzo del norte y sombrero de caña: es jornalero y analfabeto.

Bucaramanga, febrero veinticuatro de mil novecientos diez y seis.

Luis F. Ramírez—El Secretario, **Leoncio B. Atuesta.**

REQUISITORIA NUMERO 31

El Juzgado del Circuito de Arauca, a todas las autoriades de la República, exhorta: que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las medidas necesarias a fin de obtener la captura y remisión de los procesados Arturo Vargas, Rafael Barroso y Ramón González, por el delito de asalto en cuadrilla de malhechores.

No hay filiación.

Se recuerda a todas las autoridades y a los habitantes de Colombia lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, con las excepciones que la ley establece.

Arauca, febrero siete de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Lope Archila R.**—El Secretario, **Jorge Moreno.**

REQUISITORIA NUMERO 70

El Juez 2.º Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República, exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar las órdenes del caso a fin de obtener la captura y remisión, con las debidas seguridades, de Medardo Granados, sindicado del delito de homicidio, y contra quien se ha dictado auto de prisión.

Filiación: de veinte años de edad en 1914, natural de Paipa (Departamento de Boyacá), vecino de Bogotá entonces, soltero, fue empleado de la Oficina Central de Investigación Criminal de la Policía Nacional, prestando servicios de agente.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone la ley, de perseguir a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1952 de la misma obra).

Dada en Bogotá a siete de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán A.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, miércoles 15 de marzo de 1916 | Número 15744

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 20 de 1916 (7 de marzo), por la cual se llama nuevamente a contratar el suministro de sacos postales.

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos Nacionales — Departamento de Negocios Generales.

Por mandato de este Ministerio, de fecha 7 de diciembre de 1915, se dispuso un llamamiento a contrato, en licitación pública, para el suministro de cinco mil (5,000) sacos postales.

Llenadas por la Administración General de Correos todas las formalidades requeridas, el acto se verificó en el Despacho del señor Administrador General del ramo, el día 3 de febrero próximo pasado; pero como las propuestas que se hicieron adolecían de sustanciales omisiones con relación al pliego de cargos y a los preceptos fiscales, no pudo llevarse a efecto la adjudicación respectiva del contrato.

En esa virtud este Ministerio **resuelve**:

De conformidad con el pliego de cargos que en seguida se inserta, convócase a nueva licitación, en el Despacho del señor Administrador General de Correos, para el suministro de cinco mil (5,000) sacos postales, subasta que tendrá lugar treinta días después de publicada por tercera vez en el periódico oficial la presente providencia.

Dada en Bogotá a 7 de marzo de 1916.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

3—2

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, en nombre del Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º N. N. se obliga a suministrar al Gobierno, para el servicio de los correos nacionales, cinco mil (5,000) sacos de lona, de las siguientes dimensiones: mil (1,000) sacos de un metro cuarenta centímetros (1-40) de largo por un metro (1) de ancho; dos mil (2,000) sacos de un metro (1) de largo por ochenta (80) centímetros de ancho; dos mil (2,000) sacos de noventa (90) centímetros de largo por setenta (70) centímetros de ancho.

2.º El precio de los cinco mil (5,000) sacos referidos será la cantidad de............ ($ ....).

3.º La lona que se emplee en la confección de sacos será igual a la muestra que reposa en la Administración General de Correos Nacionales, y la costura se hará con cáñamo fuerte, de modo que los sacos resistan por largo tiempo al uso a que van a ser destinados.

4.º Estos sacos llevarán en su tejido una faja longitudinal, con los colores de la bandera colombiana, de veinte (20) centímetros de anchura total, y tendrá estampados con tinta negra, indeleble, las siguiente inscripción: **República de Colombia—Correos,** y el número de orden, según la serie a que corresponda por razón de su tamaño; y serán entregados a satisfacción de la misma Administración General cuatro meses a más tardar después de la fecha de aprobación del contrato.

5.º Para asegurar el cumplimiento del contrato, N. N. da por su fiador solidario y mancomunado al señor N. N., mayor de edad y de esta vecindad, quien reúne las condiciones determinadas por el artículo 2376 del Código Civil, según consta del certificado expedido por el señor Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo, con fecha.... ...., y declara que renuncia el beneficio de excusión y que responde por la suma de quinientos pesos ($ 500), de conformidad con el artículo 4.º de la Ley 53 de 1909, en caso de que el Contratista no llene en todas sus partes el compromiso que contrae.

El Gobierno, por su parte, se compromete:

A pagar al Contratista la cantidad de........ ($ ....) como precio de los sacos mencionados, al hacer la entrega definitiva de ellos, conforme a los términos pactados, en la Administración General de Correos Nacionales.

Advertencias:

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Administración General de Correos el primer día hábil despnés de corridos treinta días desde que sea publicado en el **Diario Oficial** por tercera vez el presente pliego de cargos.

2.ª Toda propuesta de contrato deberá estar respaldada con un depósito de doscientos pesos ($ 200), hecho ante el Cajero de la Administración General de Correos, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª El proponente a quien se adjudique este contrato perderá, a favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los diez días siguientes al del remate no formaliza debidamente el contrato con el correspondiente aseguro.

A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contrato, en pliego cerrado y con las indicaciones exteriores que expresen su contenido, se recibirán en el Despacho de la Administración General de Correos, hasta la hora en que debe empezar el acto de la licitación.

5.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Administrador General de Correos, empezará en el momento en que el reloj dé las dos de la tarde del día correspondiente, y terminará al toque de las cinco; se abrirán y leerán en público, una a una, las propuestas presentadas, y tomando en cuenta las hábiles, de acuerdo con el Código Fiscal, se precederá al tenor de los incisos **b)** e **i)** del artículo 21 del mismo Código.

6.ª La muestra de la lona que habrá de emplearse en la confección de los sacos se halla en la Administración General de Correos, **a disposición** de los que deseen hacer postura en este remate, a fin de que pueda ser examinada por ellos.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

3—2

ASAMBLEAS Departamentales.

Proposiciones.

Cali, 2 de marzo de 1916

Excelentísimo Presidente República, y Ministro Gobierno—Bogotá.

Honor transcribiros siguiente proposición aprobada Asamblea sesión ayer:

"La Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, al inaugurar sus sesiones de mil **novecientos diez** y seis (1916), deja constancia de su adhesión inquebrantable a la unidad nacional, sostenida y vigorizada por la Carta Fundamental de la República; reprueba hoy como ayer y como siempre, la secesión de Panamá, y en nombre del pueblo que ha sacrificado vida e intereses en defensa de la Patria, condena toda tendencia encaminada a menoscabar la integridad nacional. Deja constancia igualmente de lo inconveniente que sería para el decoro patrio cualquiera modificación que lesione más los derechos de la República, hecha al Tratado de seis de abril de mil novecientos catorce (1914), y celebrado con los Estados Unidos, por considerar dicha modificación como una injusticia contra el Derecho Internacional.

"Transcríbase por telégrafo al Gobierno Nacional, a la prensa del país y publíquese en los diarios de la ciudad."

Servidor, **Pedro A. Molina**

Oficial—Cartagena, 9 de marzo de 1916.

Presidente República—Bogotá.

Tengo honor transcribirle proposición aprobada por unanimidad en sesión esta fecha:

"La Asamblea Departamental de Bolívar **resuelve**: . . . .Dejar constancia en el acta de este día de su adhesión inquebrantable a la unidad nacional, y al condenar nuevamente la secesión de Panamá, protesta en nombre y representación de los hijos de este Departamento contra cualquier tentativa tendiente a menoscabar el territorio de la República. Asímismo declara, de manera perentoria y firme, que condena como antipatriótica e indigna cualquier modificación que se haga al Tratado de 6 de abril de 1914, celebrado con los Estados Unidos, que vendría a hacer más irrisoria la reparación ofrecida por aquel Tratado, que está muy lejos de representar los intereses y anhelos del pueblo colombiano, y solicitar del Congreso, en sus próximas sesiones, la expedición de una ley que castigue de manera especial a los que atenten contra la integridad del país y fomentan campañas separatistas."

Presidente Asamblea, **Medardo Bustillo Serrano.**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Francisco Luis Campuzano S.

Ministerio de Hacienda — Sección 5.ª—Bogotá febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

Las presentes diligencias de adjudicación fueron tramitadas de acuerdo con la Ley 56 de 1905 (29 de abril), hasta el estado de hacerse por el Ministerio de Obras Públicas, que entonces conocía de estos negocios, la adjudicación definitiva, conforme a lo ordenado por la parte final del artículo 2.° de la mencionada Ley.

En este estado de las diligencias entró a regir el actual Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el cual tiene un procedimiento distinto para la adjudicación de baldíos, del señalado por la Ley 56 primeramente mencionada, y se debe, conforme con lo que dispone el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, aplicar aquél de preferencia a éste; mas, como se dijo antes, el estado de las presentes diligencias, cuando **entró a regir** el actual Código, era el de hacer la adjudicación definitiva, y no hay, por otra parte, pendiente ningún término que hubiere empezado a correr, de acuerdo con la anterior legislación, y estando, además, arreglado el expediente a las prescripciones legales vigentes entonces, es el caso de hacer la adjudicación que se solicita, y por tanto se **resuelve**:

Adjudicar definitivamente al señor Francisco Luis Campuzano S., a cambio de bonos territoriales, el globo de terreno baldío denominado **La Lola**, ubicado en jurisdicción de Aracataca, Distrito de Puebloviejo, Departamento del Magdalena, el cual mide una superficie de ciento cincuenta hectáreas (150), y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: partiendo del punto marcado sobre el plano con la letra E (cuyo punto se halla situado a 1,020 metros de distancia del poste número 32, y siguiendo de este poste en dirección este 20° 15' Norte), se sigue por el Sur una recta que mide 1,250 metros y va en dirección este 20° 15' Norte; por el Este, una recta que parte del punto anterior en dirección norte 20° 15' Oeste, cuya recta mide 2,000 metros; por el Norte, una recta que parte del punto anterior en dirección oeste 20° 15' Sur y mide 250 metros; de aquí otra recta que va

n dirección sur 20° 15' Este y mide 000 metros, y de este punto otra ·eta que mide mil metros y va en rección oeste 20° 15' Sur, y por Este una recta que va del punto nterior en dirección sur 20° 15' ste, cuya recta mide mil metros va al punto E antes mencionado.

En la presente adjudicación se sertan los artículos 54 y 56 del ódigo Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos e cuyo dominio se desprende el stado, a cualquier título, quedan ujetos a las servidumbres pasivas e tránsito, caminos, acueducto, rigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los rrenos que continúen siendo del ominio del Estado, quedan sujetos todas las servidumbres indispenbles para el cómodo beneficio de s terrenos adjudicados. La presen- disposición debe insertarse en to- as las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicaón de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del doinio del adjudicatario en el caso que dentro del término de diez ños, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Además, conviene hacer presente que aun cuando el terreno de **La Lola** se halla dentro de la zona en la cual se ordenó suspender las adjudicaciones de baldíos por el artículo 1º del Decreto número 139 de 1914 (31 de enero), es también cierto que la petición de adjudicación de este terreno y la consignación de su valor en títulos de concesión, fue hecha con bastante anterioridad a la fecha de la expedición de este Decreto, y se debe aplicar por analogía la misma doctrina que consagra el Decreto número 1116 de 1915 (30 de junio), por el cual se ordena suspender la adjudicación de baldíos en la Comisaría de Urabá y otros lugares, y en el cual por el artículo 2º se dispone que esta prohibición no comprende los terrenos a que se refiere la parte última del informe presentado por el señor Ministro de Instrucción Pública al Consejo de Ministros en la sesión del 20 de abril último, y que son aquellos terrenos que hayan sido legalmente denunciados por particulares y su valor equivalente en bonos haya sido consignado ya al Gobierno antes de la expedición del Decreto, caso en el cual se halla el terreno de **La Lola,** materia de la presente adjudicación, y por tanto se le debe aplicar por analogía, como ya se dijo, esta doctrina.

Cancélese el bono serie A, edición inglesa, número 1034, por ciento cincuenta (150) hectáreas, expedido en Londres el 1.º de junio de 1861, presentado por el señor Francisco Luis Campuzano S., a cambio de la presente adjudicación.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio de Guerra

NVENTARIO de los bienes dejados por el soldado Eloy S. Olarte.

En la ciudad de Arauca, a los veintisiete días del mes de ciembre de mil novecientos quince, y siendo las cuatro media de la tarde, se reunieron en el Comando de la ompañía de fronteras el encargado de dicha Unidad, asoado de los testigos señores César Ramírez Gómez y Elio Escobar, individuos no militares, con el objeto de prac- car riguroso inventario y avalúos de los bienes dejados intestato por el soldado Eloy S. Olarte, perteneciente la Compañía: natural de Chaparral, en el Departamento l Tolima, de treinta y tres años de edad, quien falleció y a las cinco y media de la mañana, a consecuencia de un sparo de revólver, en una de las calles de esta ciudad, en poyo de la Policía Municipal.

Hechos las averiguaciones del caso, resultaron como bies del finado las siguientes prendas particulares:

Dos franelas usadas . . . . $	1	60
Dos camisas usadas	1	20
Un pañuelo usado	..	..
Tres corbatas usadas	..	30
Siete cuellos usados	..	70
Tres pares de puños usados	..	..
Un chaleco usado	..	50
Un saco de dril usado	1	20
Un pantalón de paño usado	..	80
Un pantalón de dril, usado	..	50
Una camisa (sucia) usada	..	40
Un calzoncillo usado	..	..
Una ruana en regular estado	1	50
Un sombrero de jipijapa usado	..	50
Una capotera usada	..	20
Un paquete de algodón usado	..	20
Dos platillos esmaltados usados	..	10
Un espejito esmaltado usado	..	10
Una libreta con papel (varios)	..	..
Dos espermas	..	20
Pasan . . . . $	10	..

Vienen . . . . $	10	..
Una copita de vidrio (rota)	..	..
Una carreta de hilo	..	..
Un cepillo de bola usado	..	..
Un cinturón de chapa	..	10
Un paquete de cigarrillos	..	..
Un platón de lata usado	..	10
Seis frasquitos desocupados	..	20
Unas tiritas de esmeril	..	..
Un portaplumas	..	..
Una mesita de tabla	..	..
Dos gallos finos	..	50
Una toalla usada	5	..
Un paquete de periódicos	..	20
Dos cuadernillos de papel de carta	..	..
Un encerado viejo	..	30
Dos pedazos de coleta usados	..	40
Un chinchorro en regular estado	..	60
Tres gallinas	3	..
	3	..
Suma . . . . $	23	40

Habilitación:

Raciones en veintiséis días del presente mes $		23 90
Valor de un ataúd, según recibo . $	15 ..	
Dinero encontrado en poder del finado	....	83 50
Suman . . . . $	15 ..	130 80
Saldo líquido a favor de los herederos	115 80	
Sumas iguales . . . . $	130 80	130 80

El saldo de $ 92-40 queda depositado en poder del señor Contador de la Unidad, a la orden de los herederos, para ser reclamado por conducto regular.

En constancia se firma el presente inventario, en dos ejemplares, por los individuos que en él intervinieron.

Juan de J. Villalobos—E. Escobar M.—Ramírez Gómez.

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales, para 1916.

Alfonso Villegas Arango, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Adelina Toro de Henao, mujer casada, mayor de edad, vecina de Manizales, que se llamará **la Contratista**, por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a las empleadas internas, a las alumnas becadas nacionales (de número y de prima de contrato), a las becadas departamentales y municipales y a las supernumerarias internas de la Escuela Normal de Institutoras de Manizales, durante el año lectivo de 1916, desde el 1.° de febrero al 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media una taza de chocolate con una rebanada de pan y una galleta.

Almuerzo—Un plato de sopa de papa, en sustancia de hueso; un plato de arroz seco con tortas de maíz; un plato de carne, con tajadas de plátano y de papa; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Un vaso de leche con plátano maduro o un pocillo de chocolate con su correspondiente parva.

Comida—Un plato de arroz con papas; un plato de carne sudada; yuca y arracacha; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de chocolate con pan y queso.

Martes.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con pan y mantequilla.

Almuerzo—Un plato de sopa de arracacha con arvejas y repollo, en sustancia de hueso; un plato de arroz seco y torta; un plato de carne en polvo con tajadas de plátano verde y maduro; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Un vaso de leche con bizcochuelo.

Comida—Un plato de arroz seco con torta; un plato de carne, papas y torta de plátano maduro; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de chocolate con buena parva.

Miércoles.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con buñuelo.

Almuerzo—Un plato de sopa de yuca con tortilla de huevo, en sustancia de hueso, y carne picada; un plato de arroz seco con arvejas y huevo frito; un plato de carne, papas fritas y tajadas de plátano maduro; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Una taza de mazamorra con leche y panela.

Comida—Un plato de arroz seco con torta de riñón; un plato de carne en biftec, papas en rebanadas y pastel de arracacha; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de chocolate con una rebanada de pan, arepa y mantequilla.

Jueves.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con buena parva.

Almuerzo—Un plato de sopa de rebanadas de plátano verde, rebanadas de papa en sustancia de hueso; un plato de arroz seco con huevos tibios; un plato de carne molida con tajadas de plátano maduro y torta de maíz; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Una taza de natilla y frutas.

Comida—Un plato de arroz seco con papas en mantequilla; un plato de carne en albóndigas, con pasteles de hojaldre, plátano maduro y yuca; un plato de frisoles, una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de café en leche con dos rebanadas de pan con mantequilla.

Viernes.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con buena parva.

Almuerzo—Un plato de sopa de fideos con papas y tortilla de huevo; un plato de arroz seco con rebanadas de papa fritas; un plato de carne frita, con tajadas verdes y maduras; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Un plato de dulce con queso y frutas.

Comida—Un plato de arroz seco con tortas de arroz; un plato de carne en posta con pasteles de hojaldre y rebanadas de huevo duro; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de chocolate con bizcocho salado y bocadillos.

Sábado.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con dos rebanadas de pan y queso.

Almuerzo—Un plato de sopa de yuca y arracacha con tortilla de huevo; un plato de arroz seco con empanadas; un plato de carne en polvo con tajadas de plátano maduro y tortas de maíz; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Dulces y frutas.

Comida—Un plato de arroz seco con pasteles; un plato de carne en salsa de tomate, con papa, yuca y plátano maduro; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de chocolate con pan de queso y arepa con mantequilla.

Domingo.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con pan de queso o de trigo.

Almuerzo—Un plato de sopa de gallina con macarrones y papa; un plato de arroz seco con torta; un plato de carne frita con torta de hojaldre y ruedas de plátano maduro; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Un plato de dulce con queso y frutas.

Comida—Un plato de puchero con carne suficiente; un plato de arroz seco con pasteles; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de chocolate con arepa y mantequilla.

Advertencias.

1.ª Para los empleados, un vaso de leche en la comida y un pocillo de café tinto; de once, lo que exijan.

2.ª La alimentación será abundante, variada y preparada con el mayor esmero. Cuando faltare en el mercado algún artículo alimenticio de los convenidos arriba, se susti-

tuirá con otro análogo, de acuerdo con la Directora de la Escuela.

3.ª A dar a las pensionadas una copa de buen vino al almuerzo y otra a la comida, los días Domingo de Ramos, Jueves Santo, Domingo de Pascua, 20 de julio y el día de la clausura de estudios.

4.ª A dar alimentación adecuada hasta por ocho días a las pensionadas que enfermen.

5.ª En los días de la cuaresma y demás de abstinencia de carnes, según las prescripciones de la Iglesia, se reemplazará la carne por pescado, para las pensionadas que lo soliciten.

6.ª A sostener gratuitamente, como prima de este contrato y en las mismas condiciones de las becadas de número, una alumna becada nacional por cada diez de las que causen erogación al Tesoro Nacional.

7.ª Acerca de las alumnas supernumerarias se estará en un todo a lo dispuesto en el parágrafo 3.° del artículo 26 del Reglamento de las Escuelas Normales (artículo 447 del Código de Instrucción Pública), es decir, será de cargo de las interesadas el costo de la alimentación en la Escuela, en las mismas condiciones estipuladas para la alimentación de las alumnas pensionadas.

8.ª A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; el servicio de los dormitorios y de la sala de baños; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo, para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2°, 4°, 5.° y 6.° del artículo 56 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículo 477 del Código de Instrucción Pública).

9.° El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad, y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre higiene, expedido el 12 de mayo de 1904; el artículo 413, Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a personas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato, en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día) y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjase constancia expresa de que sólo habrá lugar á reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual y a la ley general queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Félix Estrada, varón mayor de edad y vecino de Manizales, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro que pagará al Tesoro Nacional en el caso que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada una de las empleadas internas y de las alumnas becadas de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal el día 20 de enero de 1916, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista dentro de los quince primeros días de las vacaciones anuales, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La Resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio. Transcurrido el término indicado, sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento de las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para el Ministerio y otro para la Dirección de Instrucción Pública.

El esposo de la Contratista, señor Ricardo Henao, en prueba de que autoriza a su esposa para el presente contrato, lo firma también, en Manizales, a veintiuno de enero de mil novecientos diez y seis.

Alfonso Villegas Arango—Adelina Toro de Henao—Ricardo Henao. Félix Estrada — Testigo, **Natalio Arango P.**—Testigo, **Julio Robledo.**

—

Secretaría de Hacienda—Manizales, enero 27 de 1916.

Aprobado—El Gobernador, **José Ignacio Villegas**—El Secretario de Hacienda, **Ignacio Londoño P.**

—

Ministerio de Instrucción Pública. Bogotá, febrero 11 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO.**

—

CONTRATO sobre alimentación del personal interno de la Escuela Normal de Institutores de Manizales, para 1916.

Alfonso Villegas Arango, Director General de Instrucción Pública del Departamento de Caldas, autorizado por el artículo 1.° del Decreto número 850 de 1910, en nombre del Gobierno Nacional, que en el texto de este contrato se denominará **el Gobierno,** por una parte, y María Jesús Valencia de A., mujer casada, mayor de edad, vecina de Manizales, que se llamará **la Contratista,** por otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1.° A dar alimentación a los empleados internos, a los alumnos becados nacionales (de número y de prima de contrato), a los becados departamentales y municipales y a los supernumerarios internos de la Escuela Normal de Institutores de Manizales, durante el año lectivo de 1916, desde el 1.° de febrero hasta el 30 de noviembre, en la siguiente forma:

Lunes.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café

tinto, y a las seis y media una taza de chocolate con una rebanada de pan y una galleta.

Almuerzo—Un plato de sopa de papa, en sustancia de hueso; un plato de arroz seco con tortas de maíz; un plato de carne con tajadas de plátano y de papa; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Un vaso de leche con plátano maduro, o un pocillo de chocolate con su correspondiente parva.

Comida—Un plato de arroz seco con papas; un plato de carne sudada, yuca y arracacha; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de chocolate con pan y queso.

Martes.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con pan y mantequilla.

Almuerzo—Un plato de sopa de arracacha con arvejas y repollo, en sustancia de hueso; un plato de arroz seco y torta; un plato de carne en polvo con tajadas de plátano verde y maduro; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Un vaso de leche con bizcochuelo.

Comida—Un plato de arroz seco con torta; un plato de carne, papas y tortas de plátano maduro; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de chocolate con buena parva.

Miércoles.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con buñuelo.

Almuerzo—Un plato de sopa de yuca con tortilla de huevo, en sustancia de hueso, y carne picada; un plato de arroz seco con arvejas y huevo frito; un plato de carne, papas fritas y tajadas de plátano maduro; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Una taza de mazamorra con leche y panela.

Comida—Un plato de arroz seco con torta de riñón; un plato de carne en biftec, papas en rebanadas y pastel de arracacha; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plátano de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de chocolate con una rebanada de pan, arepa y mantequilla.

Jueves.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con buena parva.

Almuerzo—Un plato de sopas de rebanadas de plátano verde, rebanadas de papa en sustancia de hueso; un plato de arroz seco con huevo tibio; un plato de carne molida con tajadas de plátano maduro y tortas de maíz; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Una taza de natilla y frutas.

Comida—Un plato de arroz seco con papas en mantequilla; un plato de carne en albóndigas, con pasteles de hojaldre, plátano maduro y yuca; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche: un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de café con leche, con dos rebanadas de pan con mantequilla.

Viernes.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con buena parva.

Almuerzo—Un plato de sopa de fideos con papas y tortilla de huevo; un plato de arroz seco con rebanadas de papas fritas; un plato de carne frita con tajadas verdes y maduras; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Un plato de dulce con queso y frutas.

Comida—Un plato de arroz seco con torta de arroz; un plato de carne en posta, con pasteles de hojaldre y rebanadas de huevo duro; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arepa.

Refresco—Una taza de chocolate con bizcocho calado y bocadillos.

Sábado.

Desayuno—A las cinco y media de la mañana un pocillo de café tinto, y a las seis y media de la mañana una taza de chocolate con dos rebanadas de pan y queso.

Almuerzo—Un plato de sopa de yuca y arracacha con tortilla de huevo; un plato de arroz seco con empanadas; un plato de carne en polvo con tajadas de plátano maduro y torta de maíz; una taza de agua de panela y una arepa.

Once—Dulce y frutas.

Comida—Un plato de arroz seco con pasteles; un plato de carne en salsa de tomate, con papa, yuca y plátano maduro; un plato de frisoles; una taza de mazamorra con leche; un plato de dulce y una arep

Refresco—Una taza de chocola con pan de queso y arepa con ma tequilla.

Domingo.

Desayuno—A las cinco y med de la mañana un pocillo de ca tinto, y a las seis y media de la m ñana una taza de chocolate con pa de queso o de trigo.

Almuerzo—Un plato de sopa gallina con macarrones y pap un plato de arroz seco con tort un plato de carne frita con tor de hojaldre y ruedas de plátar maduro; una taza de agua de p nela y una arepa.

Once—Un plato de dulce c queso y frutas.

Comida—Un plato de puchero c carne suficiente; un plato de arr seco con pasteles; un plato de f soles; una taza de mazamorra c leche; un plato de dulce y una ar pa.

Refresco—Una taza de chocola con arepa y mantequilla.

Advertencias.

1.ª Para los empleados, un vaso leche en la comida y un pocillo café tinto; de once, lo que exija

2.ª La alimentación será abu dante, variada y preparada con mayor esmero. Cuando faltare en mercado algún artículo alimentic de los convenidos arriba, se sus tuirá por otro análogo, de acuer con el Director de la Escuela.

3.ª A dar a los pensionados u copa de buen vino al almuerzo otra a la comida los días Domin de Ramos, Jueves Santo, Domin de Pascua, 20 de julio y el día la clausura de estudios.

4.ª A dar alimentación adec da—hasta por ocho días—a los p sionados que enfermen.

5.ª En los días de la cuaresma demás de abstinencia de carnes, gún las prescripciones de la Ig sia, se reemplazará la carne por p cado para los pensionados que soliciten.

6.ª A sostener gratuitamente, mo prima de este contrato, y en mismas condiciones de los beca de número, á un alumno becado cional por cada diez de los causen erogación al Tesoro Na nal.

7.ª Acerca de los alumnos sup numerarios se estará en un tod lo dispuesto en el parágrafo 3.º artículo 26 del Reglamento de Escuelas Normales (artículo del Código de Instrucción Públic es decir, será de cargo de los i resados el costo de la alimentac en la Escuela, en las mismas co

ciones estipuladas para la alimentación de los alumnos pensionados.

8.ª A la provisión de los sirvientes y servicio de mesa necesarios; al servicio de los dormitorios y de la sala de baño; al aseo diario y general del edificio de la Escuela Normal, del local de la Escuela Anexa y de los claustros. Los alimentos se servirán a las horas correspondientes y según la distribución del tiempo para no alterar el orden de las enseñanzas ni de los recreos (parágrafos 2.°, 4.°, 5.° y 6.° del artículo 59 del Reglamento de las Escuelas Normales; artículos 477 del Código de Instrucción Pública).

9.ª El agua para el servicio de los comedores será de la mejor que se halle en la localidad y se conservará en buenas condiciones de aseo y pureza. (Prescripción 8.ª del artículo 2.° del Acuerdo sobre Higiene, expedido el 12 de mayo de 1904, artículo 413, Código de Instrucción Pública).

10. A no dar alimentación a pernas extrañas distintas de las que forman el personal interno de la Escuela.

11. A devolver el local y los enseres que reciba para el contrato, en las mismas condiciones en que se le entreguen, salvo el deterioro natural.

12. A formular las cuentas de cobro, según las altas y bajas que ocurran mensualmente en el personal interno de la Escuela, las que se liquidarán por días (no por partes de día), y en relación con los días del mes correspondiente, en conformidad con el artículo 8.° del Decreto número 850 de 1910 (artículo 496 del Código de Instrucción Pública).

13. Déjese constancia expresa de que sólo habrá lugar a reclamación de daños y perjuicios en los casos que contempla el Código Civil, al cual, y a la ley general, queda sometido este contrato.

14. La Contratista da como fiador mancomunado y solidario con ella al señor Leonidas Villegas L., varón mayor de edad y vecino de Manizales, para responder por el cumplimiento de este contrato y de la suma de quinientos pesos ($ 500) oro, que pagará el Tesoro Nacional en el caso de que haya de declararse resuelto por incumplimiento de la Contratista (artículo 4.° de la Ley 53 de 1909; artículo 6.° del Decreto número 850 de 1910; artículo 494 del Código de Instrucción Pública).

15. El Gobierno se compromete a pagar del Tesoro Nacional a la Contratista la suma de doce pesos ($ 12) oro mensuales por cada uno de los empleados internos y de los alumnos becados de número de la Escuela, según las condiciones de este contrato y los términos del Presupuesto Nacional. Los pagos se harán a la Contratista por mensualidades vencidas, con las formalidades legales y reglamentarias del ramo.

16. Este contrato se adjudica mediante la licitación pública que se verificó con todas las formalidades prescritas por el Código Fiscal el día 20 de enero de 1916, y se declara prorrogable por anualidades lectivas sucesivas, siempre que las partes contratantes se hallen recíprocamente satisfechas al finalizar cada año.

17. La suspensión de la prórroga de este contrato la declarará el Gobierno o la Contratista, dentro de los quince primeros días de las vacaciones anuales, por medio de resolución motivada el Gobierno, y de memorial razonado la Contratista. La resolución que sobre esto dicte la Dirección de Instrucción Pública se comunicará inmediatamente a la Contratista, y será sometida a la censura del Ministerio. La Contratista puede apelar de la resolución ante el Ministerio.

Transcurrido el término indicado sin que por parte del Gobierno o de la Contratista se intente la suspensión del contrato, éste quedará de hecho prorrogado.

Se declara por ambas partes contratantes que este contrato se celebra teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento para las Escuelas Normales, expedido el 31 de agosto de 1893; las del Decreto número 850 de 1910; las de la Resolución número 223 del mismo año, y el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, y queda sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor: uno para el Ministerio y otro para la Dirección de Instrucción Pública.

El esposo de la Contratista, señor Eduardo Aguirre, en prueba de que autoriza a su esposa para el presente contrato, lo firma también, en Manizales, a veintiuno de enero de mil novecientos diez y seis.

Alfonso Villegas Arango—María Jesús Valencia de A. — Eduardo Aguirre—Leonidas Villegas—Testigo, **Rudesindo Ocampo**—Testigo, **Enrique Gómez L.**

Secretaría de Hacienda—Manizales, enero veintisiete de mil novecientos diez y seis.

Aprobado—El Gobernador, **José Ignacio Villegas**—El Secretario de Hacienda, **Ignacio Londoño P.**

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos. Bogotá, febrero 11 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO.**

Ministerio del Tesoro

BANCO DE COLOMBIA

Balance en 29 de febrero de 1916.

Activo.

Caja . . . . $	330,655 23	
Corresponsales en el Exterior	223,852 52	554,507 75
Créditos flotantes . . . . $		896,336 03
Créditos hipotecarios		1.208,689 53
Obligaciones por cobrar		642,373 07
Bienes raíces		307,770 ..
Valores diversos		379,579 75
Deudores diversos		80,000 ..
Premio de letras		3,276 89
Muebles		20,337 61
Gastos generales		12,741 49
Total		$ 4.105,612 12

Pasivo.

Capital . . . . $	840,000 ..
Fondo de reserva	6,000 ..
Fondo de previsión	4,715 58
Cuentas corrientes	1.440,692 90
Depósitos a la orden	136,842 65
Depósitos a término	1.349,782 91
Cédulas hipotecarias	317,200 ..
Ganancias y pérdidas	10,378 08
Total	$ 4.105,612 12

El Director Gerente, **Ernesto Michelsen**—El Revisor, **Guillermo Martínez M.**—El Secretario, **Liborio Maldonado C.**

LIQUIDACION de los documentos de deuda pública amortizados en el remate verificado el día 1.° de marzo de 1916.

Vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca.

Hospital de San Juan de Dios, al 100 por 100 de precio . . . $	1.000 ..	1,000 ..

Vales de la guerra de 1899.

Carlos Montoya B., al 55 por 100 de precio . . . . $	4,500 ..	2,475 ..
Manuel B. Pardo, al 55 por 100 de precio	6,000 ..	3,300 ..
Manuel B. Pardo, al 55 por 100 de precio	6,000 ..	3,300 ..
Manuel B. Pardo, al 55 por 100 de precio	1,681 82	925 ..
	$ 18,181 82	10,000 ..

Vales de la guerra de 1895.

León Maldonado C., al 100 por 100 de precio . . . . $	50 ..	50 ..

Vales por recompensas militares.

León Maldonado C., al 71-40 por 100 de precio . . . . $	2,801 13	2,000 ..

Bonos colombianos.

Eliseo Vásquez, al 86 por 100 de precio . . . .$	615 68	529 48
León Maldonado C., al 87-40 por 100 de precio	355 29	310 52
$	970 97	840 ..

Saldos (renta sobre el Tesoro al portador).

Jorge Méndez V., al 100 por 100 de precio . . . .$	50 ..	50 ..

Vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca).

Evaristo Delgado, al 100 por 100 de precio . . . .$	400 ..	400 ..
Gregorio Armenta, al 100 por 100 de precio	700 ..	700 ..
Arturo Posada, al 100 por 100 de precio	600 ..	600 ..
$	1,700 ..	1,700 ..

Nota—Fueron presentadas treinta y cinco propuestas por valor total de ciento treinta mil trescientos ochenta y cuatro pesos sesenta y cuatro centavos ($ 130,384-64).

El Jefe de la Sección, **R. Martínez y Mosquera.**

ARQUEO del 29 de febrero de 1916.

En Bogotá, a veintinueve de febrero de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde, se reunieron en las Oficinas de la Junta de Conversión los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la Junta; Carlos Ortega y Enrique Chaves Lersundi, Revisor de la Junta, y Secretario Tenedor de Libros de la misma, respectivamente, y Gonzalo Posada C., Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, con el fin de verificar el arqueo mensual de los fondos en poder de la Junta y de la Secretaría, los que deben dar un total de ciento treinta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 131,461-59) oro, suma igual al saldo que arroja la cuenta de caja en esta fecha.

Contadas por el Revisor y el Secretario las especies existentes en la caja fuerte de la Junta, se hallaron representadas así:

En oro amonedado . . . . $	127,557 ..
En plata de $ 0-10, $ 0-20 y $ 0-50 . .	2,526 40
En níquel, de $ 1, $ 2 y $ 5 papel moneda	274 40
$	130,357 80
En la Secretaría, en efectivo	1,103 79
Saldo igual al del balance general . . $	131,461 59

El Revisor tuvo de presente las libranzas que el Gobierno ha entregado a la Junta, de conformidad con las Leyes 126 de 1914 y 86 de 1915, a cargo de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, y de las Salinas de Zipaquirá, las cuales deben ser pagadas en el curso de los años de 1917 y 1918, y que montan a la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500,000) oro.

Verificó también la existencia de los billetes nuevos para el cambio de los deteriorados, y encontró una existencia de cien millones cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 100,004,995), valor en papel moneda.

Existen, además, doce millones novecientos noventa mil pesos ($ 12.990,000), en billetes representativos de oro, de valor de $ 1, $ 2, $ 5 y $ 10, así:

En billetes de $ 1 . . . . $	7.350,000 ..
En billetes de $ 2	966,000 ..
En billetes de $ 5	2.874,000 ..
En billetes de $ 10	1.800,000 ..
$	12.990,000 ..

También se verificó el arqueo de la existencia en poder de la Comisión de Cambio de Bogotá, la que dio un total de $ 4,713-73.

Los saldos de las cuentas de caja, billetes representativos de oro y Comisión de Cambio en Bogotá, son iguales a los que arrojan las cuentas respectivas en el libro general de cuenta y razón.

Carlos Ortega

RELACION número 219 de los vales del Tesoro emitidos por la Tesorería General, en el presente mes de febrero.

Se pagaron órdenes y giros, por un valor total de . . . .$	161,992

Se emitieron los siguientes vales:

120 de $ 100 cada uno, números 2625|2744.$	12,000
840 de $ 50 cada uno, números 8551|9390.	42,000
8.723 de $ 10 cada uno, números 44697|53419.	87,230
3,520 de $ 5 cada uno, números 63373|66892.	17,600
3,162 de $ 1 cada uno, números 80140|83301.	3,162
Suma igual . . . . $	161,992

Bogotá, febrero 29 de 1916.

El Tesorero General, **Daniel Merizalde**

RELACION número 19 de vales del Tesoro amortizados en el presente mes y remitidos a la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro.

63 de $ 100 cada uno, serie A . . . .$	6,300 ..
325 de $ 50 cada uno, serie B	16,250 ..
3,389 de $ 10 cada uno, serie C	33,890 ..
3,009 de $ 5 cada uno, serie D	15,045 ..
5,073 de $ 1 cada uno, serie E	5,073 ..
Suma . . . . $	76,558 ..

Bogotá, febrero 29 de 1916.

El Tesorero General de la República, **Daniel Merizalde.**

Resumen de la cuenta de vales del Tesoro.

Vales emitidos hasta el 31 de enero de 1916.$		1.533,859
Vales emitidos en febrero de 1916		161,992
Total . . . . $		1.695,851
Vales amortizados hasta enero de 1916 . . . . $	1.030,248	
Vales amortizados en febrero de 1916	76,558	1.106,806
Saldo en circulación el 29 de febrero de 1916 . . . .$		589,045

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Laureano Calle C., mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, a Su Señoría, de la manera más respetuosa, le digo lo siguiente:

Al presente memorial acompaño, entre otros documentos, el poder que los señores Alejandro Cano y Roberto A. Álvarez, vecinos de Armenia, Departamento de Caldas, me han conferido para representarlos ante Su Señoría, solicitando de usted expida a favor de éstos una patente de invención y privilegio para el expendio y elaboración, por cinco, (15) años, de la sal de frutas tónica, reconstituyente y refrescante, de su exclusiva invención, pidiéndole en consecuencia se me reconozca la personería legal para representar a mis poderdantes y se le dé curso legal al expediente, de acuerdo con la Ley 35 de 1869.

Acompaño además la constancia de la consignación de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta del pago de los respectivos derechos en la Tesorería General de la República

Oportunamente presentaré la relación de la droga en mención, si fuere necesario.

Señor Ministro.

Laureano Calle C.

Bogotá, marzo 1.° de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Este memorial fue introducido hoy 1.° de marzo de 1916, a las once de la mañana.

Por el Oficial de Registro, **A. Fernández de Soto.**

(69). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Botero R., mayor y vecino de esta ciudad, donde resido, presento a ese Despacho el poder que me confiere el señor Roberto Restrepo, socio Gerente de la Casa comercial Roberto Restrepo & Compañía, domiciliada en Medellín, y en ejercicio de él expongo:

La Casa dicha, de Roberto Restrepo & Compañía, es propietaria de la marca de comercio que va a describirse: una faja de unos sesenta y cinco milímetros de largo por diez y ocho de ancho, o mayor, o menor, en la misma proporción, que tiene en su parte superior una banda negra en la que aparece la inscripción: **Cuajo en polvo para queso**; al lado izquierdo de la faja hay representada una vaca y una mujer que la ordeña; al derecho, una estrella de seis picos, y en el centro, la inscripción: **Droguería Central**, las instrucciones para el uso del cuajo, y debajo de éstas, en letras de molde, la firma **Roberto Restrepo & C.a**, todo según el grabado que presento.

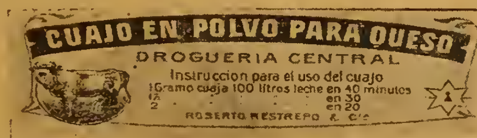

La Casa citada distingue con esta marca el cuajo que introduce fabricado del Exterior y que vende en distintos empaques, y empleando dicha marca en distintos tamaños y en varias partes.

Respetuosamente pido que se expida a favor de mi poderdante el correspondiente título de registro de la marca descrita, para que como dueño pueda usar de ella con exclusión de toda otra persona.

Acompaño tres ejemplares estampillados de la marca objeto de esta solicitud, un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del impuesto respectivo, todo conforme lo dispone la Ley 110 de 1914.

Bogotá, marzo 7 de 1916.

Señor Ministro.

Rafael Botero R.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado ante el suscrito Oficial de Registro, a las tres (3) de la tarde.

Alaín Lemos—R. Botero R.

(73). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho

Nosotros, Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, en nuestro propio nombre, a usted muy respetuosamente rogamos se digne ordenar el registro de nuestra marca de fábrica **Café Escobar**, que usamos y seguiremos usando en nuestros productos de café, dados al expendio en la República. Nos reservamos el derecho de perseguir por las leyes a toda empresa o individuo que, en productos similares, haga uso de la marca expresada. No hacemos aquí alusión ninguna a dibujos, grabados, señas o insignias especiales, porque el registro de nuestra marca se refiere únicamente a las palabras **Café Escobar**, pudiendo emplear éstas en distintos caracteres, tamaños y tintas, y acompañadas de distintos dibujos. Junto con la presente solicitud presentamos a usted uno de los clisés de la marca a que nos referimos; la constancia de haber consignado los derechos que exige la ley, y tres ejemplares de la impresión de dicho clisé.

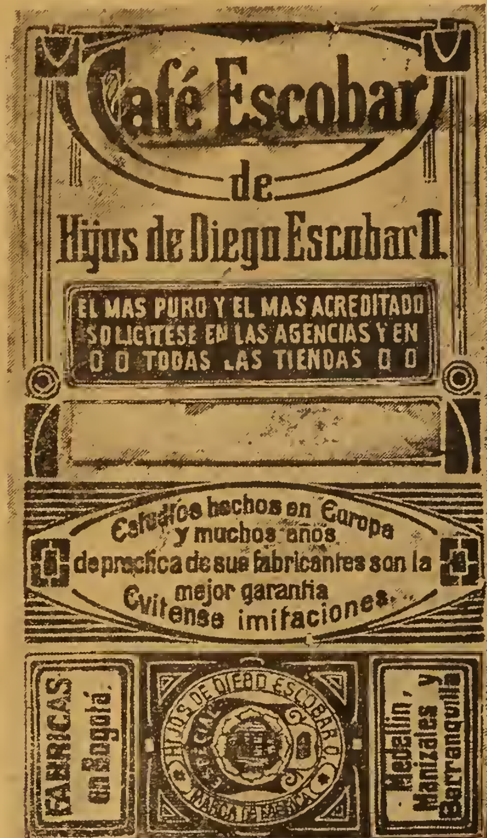

Rogamos a usted se digne dar a esta solicitud el curso legal.

Bogotá, marzo 6 de 1916.

Señor Ministro.

Hijos de Diego Escobar & Compañía—Por poder, **Guillermo Escobar.**

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por los interesados ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro de la tarde, en cinco fojas útiles.

Alaín Lemos.

(74). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 2.ª

CONSULADO General de Manaos.

Número 167—Bogotá, julio 24 de 1915.

Por las mismas razones expuestas en el auato anterior se declara satisfactoriamente contestado el auto de observaciones número 305 de 16 de diciembro del año próximo pasado, dictado en la cuenta del Consulado General de Manaos correspondiente al mes de diciembre de 1911, de la cual es responsable el señor don José Torralbo. En consecuencia se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 168—Bogotá, julio 26 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de abril de 1914, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª Como en el inventario de los documentos que constituyen la cuenta dice el responsable que no practicaron la visita oficial reglamentaria, la persona que ejercía las funciones de Gobernador de Boyacá en los diez primeros días del mes de mayo de 1914, ha incurrido en una multa de diez pesos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 421 del Código Fiscal. En consecuencia debe notificársele este auto, para que presente sus descargos tres días después de aquel en que le fuere notificado.

2.ª Carecen de las correspondientes estampillas de timbre nacional los siguientes documentos, así:

La cuenta de cobro de Pablo E. Pinzón, por $ 55, valor del flete de once bagajes para la traslación de Garagoa a Bogotá de once leprosos	$	. 11
Las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:		
La de Emilia Rincón		. 05
La de Federico Morales		. 05
La de Guillermo Angarita		. 07
La de Ezequiel Rojas		. 05
La de Ofelia Ruiz		. 07
La de Ana Benilda Ruiz		. 07
La de Noemí Reyes de Calderón		. 01
La de Carmen Ruiz		. 07
La de Mercedes Ruiz		. 07
La de Josefa Ruiz		. 07
La de Adelaida Ruiz		. 07
La de Teotiste Páez		. 05
La de Dolores Páez		. 05
La de Dolores Calderón		. 07
La de Ignacio Rodríguez		. 05
La de Mercedes L. de Rincón Motta		. 07
Total	$	1 05

3.ª La nómina de los miembros de la Junta Departamental de Higiene, por $ 260, valor de sus sueldos devengados en abril, carece del recibo de todos los interesados, o sean Silvino Rodríguez, Calixto Torres U., Escipión Cárdenas y Juan C. Hernández, miembros de la Junta los tres primeros y Secretario el último.

4.ª Cobró el Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja por sus honorarios del mes de abril, $ 30. Sólo le correspondían $ 10-50 (5 por 100 sobre $ 210). Debe reintegrar el responsable la diferencia de $ 19-50.

5.ª La nómina de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, por $ 310, valor de los sueldos correspondientes al mes de abril, carece del recibo de todos los interesados, sin cuyo requisito no puede abonarse dicha suma.

Se le concede al responsable, para que conteste el presente auto, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 169—Bogotá, julio 27 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de mayo de 1914, de la que es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª Por no haber practicado la visita oficial reglamentaria, ha incurrido la persona que ejercía las funciones de Gobernador de Boyacá en los diez primeros días del mes de junio de 1914, en la multa de diez pesos. Notifíquesele este auto, para que presente sus descargos tres días después del en que le fuere notificado.

2.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda, por sus sueldos del mes de mayo	$	. 03
A la cuenta de cobro de Mercedes L. de Rincón Motta, por su pensión de abril		. 07
A la cuenta de Dolores Calderón, por su pensión de mayo		. 07
Total	$	. 17

3.ª Para que el responsable se sirva dar las explicaciones a que hubiere lugar, se transcribe a continuación el oficio número 309 de 22 de mayo de 1914, dirigido al señor Presidente de la Corte por el señor Juez 4.° del Circuito de Tunja. Dice así:

"Comunico a usted, para efectos que convienen a los intereses del Fisco Nacional, que este Juzgado ha impuesto las siguientes multas, que han sido comunicadas al señor Administrador de Hacienda Nacional de este Departamento, sin que se sepa si las ha recaudado:

" Al señor Jesús M. Nariño	$	200
" Al señor Rafael Camargo		100
" Al señor Rafael Ortiz		10
" Al señor José Ruiz		10
" Al señor Vicente Ruiz		2
" Al señor Leonidas Jiménez		3
" Total	$	325

" Dios guarde al señor Presidente.

" Juan José González R."

Término que se le concede al responsable para que conteste, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS** El Secretario, **José Antonio Rivas**

Número 170—Bogotá, julio 28 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de junio de 1914, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª Como no fue practicada la visita oficial reglamentaria, según lo manifiesta el responsable en el inventario respectivo, el presente auto le debe ser notificado a la persona que ejercía las funciones de Gobernador de Boyacá en los primeros diez días del mes de julio de 1914, quien ha incurrido en una multa de diez pesos, para que se sirva contestarlo tres días después de aquel en que le fuere notificado.

2.ª Se reclama una copia—debidamente autenticada—del contrato sobre exoneración de estampillas de timbre nacional, celebrado con el Banco de Boyacá y aprobado por el señor Ministro de Hacienda el 18 de mayo de 1914.

3.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A la nómina de los empleados de la Fiscalía del Tribunal Superior de Tunja, por sus sueldos del mes de mayo	$	. 08
A las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:		
A la de Mercedes L. de Rincón Motta		. 07
A la de Ana Benilda Ruiz		. 07
A la de Ofelia Ruiz		. 07
A la de Ignacio Rodríguez		. 05
A la de Ezequiel Rojas		. 05
A la de Teotiste Páez		. 05
A la de Dolores Páez		. 05
Total	$	. 49

4.ª A la cuenta de cobro por $ 59-64, valor de las medicinas suministradas a la Penitenciaría en mayo, le falta el recibo de Pedro J. Acebedo, requisito sin el cual no puede abonársele al responsable dicha suma.

5.ª Los honorarios que han debido corresponderle en el mes de mayo al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, son los de $ 15-51 (5 por 100 sobre $ 310-36); cobró $ 30. Diferencia que debe reintegrar el responsable, $ 14-49.

6.ª El responsable debe informar por qué causa no ha hecho efectiva la multa de $ 5 que el Juzgado 1.° Superior de Tunja le impuso al Alcalde de Pauna, por auto de fecha 30 de mayo de 1914. De la imposición de dicha multa tuvo noticia la Corte, por el oficio que a ella le dirigió el señor Juez el 4 de junio del mismo año, distinguido con el número 214.

El responsable puede disponer, para la contestación del presente auto, del término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 171—Bogotá, julio 28 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1914, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª No se efectuó la visita oficial, que ha debido ser practicada en los

primeros diez días del mes de agosto de 1914, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 395 del Reglamento de Contabilidad, por lo cual ha incurrido la persona que ejercía las funciones de Gobernador de Boyacá en dicha época, en la multa de diez pesos. Debe notificársele el presente auto, para que lo conteste tres días después de aquel en que le fuere notificado.

2.ª Falta el comprobante del ingreso de $ 1,000, valor de la letra número 12, de 6 de julio, girada por el responsable a cargo de la Tesorería General de la República y a favor de Manuel J. Uribe. Se reclama.

3.ª El responsable no le dio entrada a caja a la suma de $ 30-52 que le remesó la Tesorería General el 9 de julio de 1914 (**Diario Oficial** 15279), en una letra por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla. Se pide la explicación correspondiente.

4.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

Al a nómina de los empleados de la Administración de Hacienda por sus sueldos del mes de junio . . . $	. 03
A las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:	
A la de Dolores Calderón . .	. 07
A las dos de Noemí de Calderón	. 02
A la de Ana Benilda Ruiz .	. 07
A la de Ofelia Ruiz	. 07
A las dos de Adelaida Ruiz	. 14
A las de Carmen Ruiz . . .	. 14
A las dos de Josefa Ruiz . .	. 14
A las dos de Mercedes Ruiz	. 14
A la de Teotiste Páez . .	. 05
A la de Guillermo Angarita .	. 05
A las dos de Federico Morales	. 10
A la de Mercedes L. de Rincón Motta	. 07
A la de Ezequiel Rojas . . .	. 05
A la de Ignacio Rodríguez .	. 05
A la de Emilia Rincón . . .	. 08
A la cuenta de cobro de Nelson Linares, por $ 42, valor de una prensa de copiar para el Juzgado 2.° de Chiquinquirá .	. 06
Total . . . . $	1 33

5.ª El Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja cobró por honorarios en el mes de junio $ 30: sólo le correspondían $ 13-09 (5 por 100 sobre $ 261-83). Diferencia que cobró de más, la cual debe reintegrar el responsable, $ 16-91.

6.ª A la cuenta de cobro por $ 60, valor del auxilio al Colegio de Santa Teresa, de Ramiriquí, en junio, le falta el recibo de Ana Silvia Ramírez.

7.ª Falta la autorización del señor Tesorero General para pagar a Eliseo Franco H. la suma de $ 50, valor del primer contado del contrato sobre suministro de muebles para el Juzgado 2.° de Chiquinquirá. Se reclama.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José **A. VILLEGAS.**
El Secretario, José **Antonio Rivas.**

Número 172—Bogotá, julio 28 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto de 1914, de la que es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª No se abonan los $ 216 pagados al Síndico del Hospital de Garagoa por auxilio de los años de 1911 y 1912, porque tal pago no fue aceptado por el Ministerio de Gobierno, según el oficio que en seguida se copia, y que dice:

"República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, Contabilidad. Número 1199—Bogotá, 25 de mayo de 1915.

"Señor Presidente de la Corte de Cuentas—Presente.

"Para conocimiento de esa honorable corporación, me permito transcribir el oficio número . . . de esta fecha, dirigido al señor Administrador de Hacienda de Tunja:

'Señor Administrador de Hacienda Nacional—Tunja.

'Acuso a usted recibo de sus oficios números 647 y 652, de fechas 15 y 22 de septiembre del año pasado, y de las relaciones por cuadruplicado, referentes al pago de doscientos diez y seis pesos ($ 216), valor del auxilio al Hospital de Garagoa, correspondiente a los años de 1911 y 1912, relaciones que no son corrientes, y las cuales me permito devolver adjuntas a la presente. Si para pagar este servicio se le hizo a usted la remesa en el año de 1913, mal podía hacerse el pago con otra imputación que la que se le indicó, que era al capítulo 11, artículo 25 B, de acuerdo con el crédito votado por la Ley 121 de ese año. La autorización que se le dio por la Tesorería General el 2 de enero de 1914, pudo haberla cumplido desde entonces, pues aún no estaban cerradas sus cuentas de la vigencia de 1913, y pudieron también los interesados solicitar su pago del Ministerio del Tesoro, para lo cual se fijaba una partida en el artículo 602, capítulo 79 del Presupuesto de 1914. Sobre este asunto se informa en esta misma fecha a la Corte de Cuentas, para los efectos legales.

Dios guarde a usted,

"Miguel **ABADIA MENDEZ**

"Dios guarde a usted.

"Miguel **ABADIA MENDEZ"**

2.ª A la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda por sus sueldos del mes de julio, le hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-03.

3.ª Falta la autorización de la Tesorería General para pagar la suma de $ 200, valor del auxilio a la enfermería del Batallón de Tren, en el segundo semestre de 1914. Se reclama.

4.ª Los honorarios que le correspondían al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja en el mes de julio, eran los de $ 13-59 (5 por 100 sobre $ 271-96), y como cobró $ 30, el responsable debe reintegrar la diferencia de $ 16-41.

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José **A. VILLEGAS.**
El Secretario, José **Antonio Rivas.**

Número 173—Bogotá, julio 29 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª La persona que ejercía las funciones de Gobernador de Boyacá, en los diez primeros días del mes de octubre de 1914, ha incurrido en la multa de diez pesos por no haber practicado la visita oficial reglamentaria. En consecuencia debo notificársele esto auto para que se sirva contestarlo tres días después de aquel en que le fuere notificado.

2.ª Falta el comprobante del ingreso de $ 250, valor del giro telegráfico número 645 de 23 de septiembre, a favor de Eliseo Esteban y a cargo de la Tesorería General. Se reclama.

3.ª Los documentos que en seguida se expresan carecen del recibo de los interesados, así:

La cuenta de cobro por auxilios al Hospital de Moniquirá en junio y julio: recibo del Síndico, señor Isaías Pinilla, por . . . .$	80 . .
La nómina de los empleados del Juzgado 3.° de Santa Rosa de Viterbo, del mes de julio: recibo de Antonio Pérez G., Juez, en seis días.	13 54
La nómina de los empleados del Jugado del Circuito de Leiva del mes de agosto: recibo de José Antonio Bustamante, Juez, en once días, por	24 83
La nómina de los empleados de la Penitenciaría del mes de agosto: recibo de Eladio Medina, Custodio, por. .	16 . .
Total. . . .$	134 37

4.ª Al Recaudador del Cocuy se le pagaron $ 5 (capítulo 33 del Presupuesto), valor del 10 por 100 sobre $ 50, a que asciende la multa que el Juzgado 1.° del Circuito le impuso al señor Santos Boada, y como en la cuenta de caja sólo hizo figurar el responsable $ 45, hay una diferencia a su cargo de $ 5, que debe reintegrar, pues no deben deducirse dos veces unos mismos honorarios: una al darle entrada al saldo, y otra por el valor de la cuenta de cobro respectiva. Mejor dicho, el cargo ha debido quedar así:

Caja a ingresos varios, $ 50.
Caja en capítulo 33, $ 5.

5.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A la nómina del Recaudador de Guayatá, por sus honorarios del mes de agosto. . . . .$	. . 03
A las siguientes cuentas de cobro, por pensiones, así:	
A las dos de Ana Benilda Ruiz . .	14
A las dos de Ofelia Ruiz.	14
A las dos de Carmen Ruiz. . . .	14
A las dos de Josefa Ruiz.	14
A las dos de Adelaida Ruiz. . . .	14
A las dos de Mercedes Ruiz . . .	14
A las dos de Teotiste Páez. . . .	10
A la de Delfina de Vega	04
A las dos de Saturnina Ramírez.	09
A las dos de Noemí R. de Calderón.	02
A la de Dolores Calderón. . . .	07
A las dos de Ezequiel Rojas. . .	10
A la de Guillermo Angarita . . .	07
A la de Emilia Rincón.	06
A las dos de Mercedes L. de Rincón Motta.	14
A la de Ignacio Rodríguez. . . .	05
A la de Federico Morales. . . .	05
Total. . .$	1 66

El Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja cobró por honorarios del mes de agosto $ 30, y sólo le correspondían $ 10-65, o sea el 5 por 100 sobre $ 213. Diferencia que debe reintegrar el responsable, $ 19-35.

7.ª Faltan las autorizaciones del señor Tesorero General para verificar los siguientes pagos, así:

Capítulo 39:

Valor del forraje para las bestias del Batallón de Tren en el mes de agosto. . . . .$ 45 . .

En telegrama número 432 de 22 de octubre se autorizó al responsable para pagar las drogas de la guarnición, hasta el mes de agosto, por valor total de $ 54-60, y el responsable pagó:

Por marzo y abril	$ 54 54	
Por mayo. .	13 55	
	$ 68 09	
Diferencia pagada de más.	13 49	58 49

Capítulo 87:

Valor del primer contado del contrato sobre suministro de muebles para el Juzgado 2.° Superior de Santa Rosa de Viterbo.	80 . .
Total. . . .$	138 49

Se le concede al responsable, para que dé contestación a las observaciones contenidas en el presente auto, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 174—Bogotá, julio 29 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de octubre de 1914 de la que es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª Falta el cuadro del movimiento de especies de timbre nacional en el expendio particular de Tunja correspondiente a septiembre, por $ 218-96. Se reclama.

2.ª Como comprobante de los $ 19-20, pagados a Ceferino Tuta y Agapito Bayona, valor de los auxilios de marcha para trasladarse al Lazareto de Agua de Dios, el primero como leproso, y como conductor el segundo, envió el responsable un recibo suscrito por dichos señores. No habiéndose llenado las formalidades exigidas en la Resolución número 15 de 24 de febrero de 1910 (**Diario Oficial** 13937), es decir, que el pago se hubiera hecho mediante el respectivo pasaporte expedido por la autoridad competente, no se le abona al responsable la mencionada suma de $ 19-20.

3.ª Los documentos que a continuación se expresan carecen del recibo de los interesados, así:

La nómina del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, del mes de agosto, recibo de Eladio J. Gómez, Magistrado, por. . . . .$	130 . .
La nómina de los empleados del Juzgado 2.° de Ramiriquí, del mes de agosto, recibo de Francisco Casteblanco R., Juez, en dos días, por. . .	4 50
La nómina de los empleados de la Penitenciaría, del mes de septiembre, recibos de Francisco Motta V. y Apolinar Alvarado, Vigilante y Custodio, por $ 25 y $ 16, respectivamente.	41 . .
La cuenta de cobro por auxilio al Colegio de Santa Teresa, de Ramiriquí, en septiembre, recibo de Ana Silvia Ramírez, por.	60 . .
$	235 50

4.ª Como hay algunas cuentas de cobro presentadas por Ana Reyes por el valor de la alimentación suministrada a los reclusos de la Penitenciaría, siendo así que el contratista lo es el señor Gonzalo Vargas Torres, debe darse por el responsable la explicación de lo que sobre el particular hubiere ocurrido.

5.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A las dos cuentas de cobro por alimentación suministrada a los reclusos de la Penitenciaría, en las semanas del 9 al 15 y del 16 al 22 de octubre. . . . .$ . . 10

A las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:

A la de Noemí de Calderón. . .	01
A la de Delfina A. de Vega. . .	04
A la de Dolores Calderón. . . .	07
A la de Carmen Ruiz.	07
A la de Adelaida Ruiz.	07
A la de Mercedes Ruiz.	07
A la de Josefa Ruiz.	07
A la de Ignacio R. Monroy. . .	05
A la de Federico Morales. . . .	05
A la de Ezequiel Rojas.	05
Total. . .$ . .	65

6.ª El Recaudador de Cerinza sólo devengó por honorarios en el mes de septiembre, $ 0-86 (15 por 100 sobre $ 5-75) y cobró $ 0-96. Diferencia que debe reintegrar el responsable, $ 0-10.

7.ª Falta la nómina del Expendedor particular de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios de septiembre. Dicho empleado cobró $ 30 no correspondiéndole sino $ 10-94 (5 por 100 sobre $ 218-96). Debe el responsable enviar la nómina y reintegrar la diferencia de $ 19-06.

8.ª No se abonan los siguientes pagos por no haberse acompañado las respectivas autorizaciones de la Tesorería General, así:

Capítulo 18:

Valor de 180 vestidos suministrados a los reclusos de la Penitenciaría. . . . .$ 1,273 20

Capítulo 38:

Raciones de 95 conscriptos del Batallón de Tren que estuvieron en el mes de agosto sin ser dados de alta 290 08

Capítulo 39:

Valor de los auxilios de marcha del contingente desacuartelado en septiembre	72 80
Total. . . .$	1,636 08

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 175—Bogotá, julio 30 de 1915.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal, y por no haber sido apelado por el responsable señor Apolinar Cárdenas, declárase ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional con alcance, número 153, de fecha 18 de junio último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1912.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 176—Bogotá, julio 30 de 1915.

Declárase ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 154, de fecha 18 de junio último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de octubre de 1912, por no haber sido apelado por el responsable señor Apolinar Cárdenas (artículo 357 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 177—Bogotá, julio 31 de 1915.

Al ser examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1913, de la que es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se dijo en el auto de observaciones número 105 de 22 de mayo último:

"1.ª El responsable debe enviar la constancia de que el Administrador de Correos sólo le entregó $ 9,999-60, de los $ 10,000 que le remesó la Tesorería General con nota número 356 de 22 de julio, pues hay necesidad de exigir la responsabilidad del caso a quien corresponda, por la diferencia de los $ 0-40."

A lo cual contestó el responsable en los siguientes términos:

"Punto 1.° La única constancia que hay de la falta de los cuarenta centavos ($ 0-40) en la remesa que hizo la Tesorería General por nota número 356 de 22 de julio, es el reclamo que se hizo al señor Tesorero General de la falta de dicha suma por nota número 181 de 4 de agosto, que transcribo aquí:

"Señor Tesorero General Bogotá.

"Acuso a usted recibo de su oficio número 356 de 22 de julio, remisorio de la suma de diez mil pesos ($ 10,000) oro, con la siguiente observación: con motivo de la falta de dinero en las remesas anteriores, exigí del señor Administrador de Correos me entregara la suma anunciada, en su Oficina, después de contada, y al efecto, después de contadas y recontadas las diferentes sumas, menos las de los cajones que venían sellados, faltó la suma de cuarenta centavos ($ 0-40), según aparece de la diligencia que en copia le acompaño; de manera que acuso recibo sola-

mente de $ 9.999-60, que es lo que he recibido.

'De usted muy atento servidor,

'Apolinar Cárdenas.'

"Para mayor garantía de la Corte, ... de solicitar del señor Tesorero General la nota auténtica procedente de mi Oficina, y la diligencia en copia remitida, pues la original la tomó el señor Administrador de Correos para con ella dar cuenta de la novedad."

En vista de lo anteriormente transcrito, el señor Tesorero General se servirá informar, en el término de tres días, si el reclamo que a la Oficina de su cargo le hizo el mencionado Administrador de Hacienda se halló corriente, y como consecuencia de ello, quién es o debe ser el verdadero responsable de la falta de los $ 0-40 de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**.
El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CONSULADO General de Manaos.

Número 178—Bogotá, agosto 3 de 1915.

Para que el señor Cónsul actual de la República en Manaos se sirva suministrar copia de los documentos que en adelante se expresarán, se transcribe a continuación el punto 4.° del auto de observaciones número 303 de 15 de diciembre del año próximo pasado, dictado en la cuenta del Consulado General de Manaos, de que es responsable el señor Santiago Rozo E., y de la contestación que dicho señor dio en memorial de fecha 7 de febrero último:

. . . .

"IV

"Con fecha 15 de marzo de 1912, dirigió el señor José Torralbo, Cónsul en Manaos, al señor Ministro de Hacienda el oficio que en seguida se copia:

'Manaos, marzo 15 de 1912

'Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

'Señor Ministro:

'Para su conocimiento y demás fines tengo el honor de transcribir a usted el oficio número 965, de fecha 15 de marzo de 1912, dirigido al señor Ministro de Guerra:

'Señor Ministro: como en ese Ministerio al digno cargo de usted deben estar a la fecha examinando las cuentas del ex-Cónsul Rozo, creo de mi deber comunicarle algunos datos que es muy posible no se hallen en ese Ministerio. A más de las sumas que directamente fueron entregadas o giradas al Consulado, el señor Rozo dispuso de todos los haberes dejados por los compatriotas muertos en los trabajos de la empresa ferroviaria **Madeira Mamore**, como informé al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y que me dijo habían sido invertidas en gastos del Consulado. Igualmente dispuso de los productos de los impuestos causados en la Aduana del Caquetá. En los libros del Consulado no hay datos ciertos de la suma a que ascienden esos impuestos. Sólo una partida de $ 1,400 oro, que según informes fueron depositados por el entonces Administrador señor Pedro Antonio Pizarro. El señor Jorge Gómez Posada, socio de la empresa Jaramillo Mejía & C.ª, me ha suministrado los siguientes datos de las partidas pagadas por su Empresa a la Aduana en referencia:

'1910. Noviembre 1.° Derechos de kilos 9,500 de borracha exportada, reis 81-497.

'1911. Enero 2. Derechos de mercaderías importadas, reis 2.593-140.

'Estas sumas las entregámos al señor Santiago Rozo, Cónsul de Colombia.

'1911. Abril 11. Entregámos al señor Arturo Báez R. la cantidad de kilos 1,402 de borracha depurada para pago de $ 2.638-54 de derechos de importación. (Esta suma última es la que está en pleito).

'Ultimamente ha llegado a mi conocimiento que el señor Cónsul del Ecuador entregó también al señor Rozo la suma de siete contos ($ 2,333-10), como valor de la lancha que el Gobierno del Ecuador ordenó entregar al de Colombia, y que el Cónsul de aquella República en esta ciudad había vendido por estar casi sin servicio, y de lo que se levantó acta, suscrita por ambos Cónsules. En los libros no he encontrado nada relacionado con esta entrada, pero el Cónsul del Ecuador tiene recibo del señor Rozo. Ignoro si dio cuenta de esa operación.

'Soy del señor Ministro servidor y compatriota, **José Torralbo**.'

"Es mi deseo que sean de alguna utilidad para ese Ministerio los datos que doy en la nota transcrita.

"Soy del señor Ministro servidor y compatriota, **José Torralbo**."

. . . .

El señor Rozo contestó:

". . . . El señor General Rafael Reyes nombró Administrador de la Aduana del Bajo Caquetá al señor Pedro Antonio Pizarro, quien antes de encargarse de su puesto y de principiar a ejerecer las funciones de tál, celebró un contrato con el señor Antonio de los Santos Cardoso, del comercio de Manaos, en virtud del cual comprometió con dicho señor los futuros rendimientos de la Aduana del Bajo Caquetá, sin autorización del Gobierno de Colombia. En vista de ese contrato, el citado señor Cardoso le abrió un crédito ilimitado en sus libros, y era al mismo Cardoso a quien el señor Pizarro pagaba con los rendimientos de la Aduana, los saldos que le adeudaba. A su vez, Jaramillo Mejía & C.ª tenían otra cuenta corriente con el mismo señor Cardoso. De manera que Mejía Jaramillo & C.ª ordenaban a Cardoso que le pagara a Pizarro los derechos de importación y exportación, y como Pizarro le debía a Cardoso, ellos se entendían entre sí para el arreglo de esa cuenta, cuyos detalles no conozco minuciosamente. Pero estos datos se encuentran en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá, adonde los envié yo con nota de estilo, junto con una petición del representante de Santos Cardoso, en que constan las pruebas de lo que dejo expuesto. No es pues cierto que yo dispusiera de los impuestos causados en la Aduana del Caquetá, y no dice la verdad el señor Cónsul Torralbo cuando afirma o da a entender que en los libros consulares correspondientes a la época en que yo fui Cónsul, consta que el señor Pizarro depositó en el Consulado la suma de mil cuatrocientos pesos. . . Cómo podía depositar Pizarro lo que le debía a Cardoso, cuando consta en los mismos libros de Cardoso que los derechos de la Aduana del Caquetá los recibía él mismo de manos de Jaramillo & C.ª, para pagarse proporcionalmente de las anticipaciones que le había hecho Cardoso a Pizarro. Pídanse copias del extracto de esas cuentas, y entonces el señor Magistrado se convencerá de que he dicho una gran verdad. Después del señor Pizarro ejerció las funciones de Administrador de la Aduana del Caquetá el señor Gabriel Echeverri, y fue a quien le pagó Jaramillo y C.ª las partidas, que el señor Cónsul, tomando el nombre de Jorge Posada, dice que me fueron entregadas a mí, cargo ese que es absolutamente inexacto puesto que el señor Echeverri rindió cuentas a la Corte, y si mal no recuerdo el Magistrado Ayala conoció de ellas y se las devolvió por no estar en la forma legal. De 1910 en adelante no hubo derechos de Aduana por exportación, pues como dije antes, la Asamblea de ese año declaró libre la exportación del caucho. Puedo asegurar que las partidas de dinero que recibió Echeverri como Administrador de la Aduana, las recibió directamente de Santos Cardoso, y entonces caerán por su base las imputaciones falsas de Torralbo . . . . ."

Para poder fallar acertadamente sobre este asunto, se hace indispensable que el señor Cónsul de Manaos se sirva suministrar:

1.° Una copia de la partida de que habla el señor Torralbo, en su nota anteriormente transcrita, relacionada con los $ 1,400. de Pedro Antonio Pizarro o los datos que pueda obtener, relativos al asunto, para mayor esclarecimiento de los hechos.

2.° Copias de los recibos o de cualesquiera otros documentos que comprueben que evidentemente Jaramillo Mejía & C.ª, entregaron al Cónsul señor Rozo las cantidades de reis 81.497 y reis 2.593-140, o sean $ 27-16 y $ 864-38; y

3.° Una copia del recibo otorgado por el señor Rozo a favor del Cónsul del Ecuador, por $ 2,333-10, valor de la lancha de que habla el señor Torralbo.

Para la contestación de este auto, se le concede al señor Cónsul el término de quince días y el de la distancia.

II

Al ser revisados los documentos que constituyen la cuenta de la Administración de la Aduana del Caquetá, de que es responsable el señor Gabriel Echeverri, se encontró una factura consular de fecha 31 de diciembre de 1910, de las mercaderías embarcadas por J. G. Arroyo en el vapor brasilero **Inca**, y al pie de ella la siguiente certificación:

"Consulado General de Colombia—Manaos, enero 1.° de 1911.

"Fueron pagados nueve pesos oro por derechos consulares sobre la presente factura consular número 5.

"El Cónsul General,

"**Santiago Rozo E.**"

Dicha suma no aparece cargada en la cuenta del responsable señor Rozo, y para que dé las explicaciones a que hubiere lugar, se le conceden de término cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**.
El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 179—Bogotá, agosto 9 de 1915.

Con fecha 12 de julio último, el señor Apolinar Cárdenas, responsable de

la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1913, dio respuesta al auto de observaciones número 105 de 22 de mayo del corriente año. Para resolver, se considera:

1.° El señor Tesorero General, en oficio del 4 del presente, número 34, informó a la Corte que los $ 0-40, de que trata este punto, habían sido reintegrados por el señor Administrador General de Correos, quedando, por lo tanto, desvanecido así el cargo hecho al responsable.

2.° Fue satisfactoriamente contestada esta observación.

3.° El responsable no acompañó la constancia de haber reintegrado a la caja de la Oficina los $ 15-65 pagados de más al Expendedor particular de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios del mes de junio.

4.° Tampoco acompañó las estampillas que se le reclamaron en este punto, por valor total de $ 0-98.

5.° En autos anteriores se le han dado al responsable las instrucciones del caso, a fin de que las ponga en práctica en lo sucesivo.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisonalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1913, con alcance a cargo del responsable de quince pesos sesenta y cinco centavos ($ 15-65), pagados de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, y con la multa de un peso noventa y seis centavos ($ 1-96), que se le impone por no haber adherido las estampillas que hicieron falta en algunos de los comprobantes de la cuenta.

El responsable puede apelar de este auto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 353 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 180—Bogotá, agosto 13 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Como en el inventario de los documentos que forman la cuenta, dice el responsable que no practicaron visita, el señor Gobernador de Boyacá ha incurrido en la multa que determina el artículo 421 del Código Fiscal. Para que presente sus descargos en el término de tres días y el de la distancia debe notificársele el presnete auto.

2.ª A las siguientes cuentas de cobro por pensiones les hace falta estampillas de timbre nacional, así:

A la de Ignacio Rodríguez. .$	.. 05
A las dos de Guillermo Angarita.	10
A la de Ana Benilda Ruiz. .	07
A la de Ofelia Ruiz.	07
A la de Mercedes L. de Rincón Motta.	07
Total . . . .$	.. 36

Término que se le concede al responsable para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 181—Bogotá, agosto 14 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª Ha incurrido el señor Gobernador de Boyacá en la sanción que establece el artículo 421 del Código Fiscal, por no haber practicado la visita oficial reglamentaria, según lo informa el responsable en el inventario de los documentos que forman la cuenta. En consecuencia, debe notificársele a dicho señor Gobernador este auto, para que se sirva contestarlo en el término de tres días y el de la distancia.

2.ª Falta el comprobante del ingreso de $ 2,000, valor del giro telegráfico número 4, a favor del Banco de Bogotá y a cargo de la Tesorería General. Se reclama.

3.ª Para que sea firmado por la persona que hizo la consignación, se devuelve el comprobante del ingreso de $ 1,500, valor del giro número 34, hecho por la Administración a favor de Manuel José Uribe y a cargo de la Tesorería General de la República.

4.ª No aparece incorporada en la cuenta la de la Recaudación de Gámeza, del mes de diciembre, por $ 12-15. Se devuelven los comprobates.

5.ª Falta el cuadro de movimiento de especies de la Recaudación de Samacá, del mes de diciembre, por $ 9-60. Se reclama.

6.ª El responsable debe enviar el acta de incineración de las siguientes especies de timbre nacional (artículo 5.° del Decreto número 580 de 29 de mayo de 1914. **Diario Oficial** 15231), así:

3,519 estampillas de a $ 0-01 cada una. . . .$	35 19
3,035 estampillas de a $ 02 cada una.	60 70
1,992 estampillas de a $ 0-03 cada una.	59 76
4,302 estampillas de a $ 0-05 cada una.	215 10
8,770 estampillas de a $ 0-10 cada una	877 ..
9,934 estampillas de a $ 0-20 cada una.	1,986 80
9,068 estampillas de a $ 0-25 cada una.	2,267 ..
4,772 estampillas de a $ 0-40 cada una.	1,908 80
3,973 estampillas de a $ 0-50 cada una.	1,986 50
756 estampillas de a $ 1 cada una	756 ..
679 estampilas de a $ 2 cada una.	1,358 ..
146 estampillas de a $ 5 cada una.	730 ..
8,594 estampillas de habilitación de a $ 0-10. .	859 40
Total. .$	13,100 25

También debe enviar el responsable la constancia de que fueron habilitados y cargados en las cuentas del presente año los 24,554 sellos de papel sobrantes en 31 de diciembre de 1914 (Decreto 1003 de 8 de junio de 1915. **Diario Oficial** 15526).

7.ª Documentos que carecen del recibo de los interesados:

La nómina del Portero Escribiente del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo, por el completo de sus sueldos del 6 de mayo al 31 de diciembre de 1914; recibo de Vicente Barrera, por . . . .$	78 38
Las cuentas de cobro por auxilios a la Casa de Trabajo de San Antonio, de Tunja, en octubre y noviembre de 1914; recibos del Síndico, señor José del Carmen Niño, por	100 ..
La cuenta de cobro por auxilios al Hospital del Cocuy en octubre; recibo del Síndico, señor Rufino Ussa M., por.	50 ..
La cuenta de cobro por auxilios al Hospital de Moniquirá, en agosto, septiembre y octubre; recibo del Síndico, señor Isaías Pinilla, por.	120 ..
La nómina de los empleados de la Fiscalía del Tribunal Superior de Tunja, por sus sueldos de noviembre; recibos de Vicente Martín Páez y Eustaquio Torres C., Fiscal y Escribiente, por $ 70 y $ $ 40, respectivamente	110 ..
La nómina de los empleados del Juzgado 1.° Superior de Tunja, por sus sueldos del mes de octubre; recibo de Heraclio Fernández, Juez, por.	80 ..
La nómina de los empleados del Juzgado 2.° Superior de Tunja, por sus sueldos del mes de octubre; recibos de José A. Vargas Torres, Juez, Policarpo Villate, Secretario, Luis Gabriel Páez, Escribiente y Eliecer Castellanos, Portero, por $ 80, $ 45, $ 35, y $ 16, respectivamente. . .	176 ..
La nómina de los empleados del Juzgado 4.° de Tunja, del mes de octubre; recibo de José Maximino La Rotta, Portero, en diez días, por.	3 87
La nómina de los empleados del Juzgado 1.° de Soatá, del mes de diciembre; recibo de Víctor C. Piñeros, Juez, por.	70 .
La nómina de los empleados del Juzgado 1.° de Soatá, del mes de octubre; recibo de Francisco J. Gayón, Juez, en doce días, por	27 09
La nómina de los empleados del Juzgado 2.° de de Ramiriquí, del mes de noviembre; recibos de Pedro León Gómez y Roa, Eustorgio Arias D., Jorge Rafael Reyes, Antonio Ruiz R., y Faustino Espejo M., por $ 67-66, $ 2-33, $ 40 $ 25 y $ 12, respectivamente.	146 99
La nómina de los empleados del Juzgado 2.° del Cocuy, del mes de noviembre; recibo de Antonio María Vargas, Juez, en doce días, por	28 .
La nómina de los empleados de la Penitenciaría, del mes de diciembre; recibo de Vicente Castro, Custodio, por.	16 ..
La nómina de los empleados de la Administra-	
Pasan. . . . . .$	1,006 33

Vienen. . . $ 1,006 33

ción de Hacienda Nacional, del mes de diciembre; recibos de Apolinar Cárdenas, Administrador, Nepomuceno Daza R., Contador, Jorge Ignacio Márquez, Tenedor de Libros y Zacarías Celi, Escribiente, por $ 110, $ 70, $ 50 y $ 45, respectivamente 275 ..

La nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras del mes de noviembre; recibos de Gertrudis Díaz V., Subdirectora, y Ernestina Castro, Celadora, por $ 70 y $ 38, respectivamente . . . 108 ..

La nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras del mes de diciembre: recibo de Ernestina Castro, Celadora, por. 38

La nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, del mes de octubre; recibo de Leonidas Celi G., Director, por 100 ..

La nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutores del mes de noviembre; recibos de Virgilio Suárez, Celador y Profesor, por $ 38 y $ 20. 58 ..

La nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, del mes de diciembre; recibos del mismo, por $ 38 y $ 20. . 58 ..

La cuenta de cobro por auxilio al Colegio León XIII de Pesca, en noviembre; recibo del Síndico Isaac Milián, por. . . . . . . 50 ..

La cuenta de cobro por pensión de Adelaida Ruiz de Rodríguez, en octubre; recibo por. . . . . 15 ..

La cuenta de cobro por pensión de Josefa Ruiz R., en octubre; recibo por. . 15 ..

La cuenta de cobro por pensión de Mercedes Ruiz R., en octubre; recibo por. 15 ..

La cuenta de cobro por pensión de Carmen Ruiz, en diciembre; recibo por. . . 15 ..

Las cuentas de cobro por auxilios al monasterio de la Concepción de Tunja, en octubre y noviembre; recibos del Síndico, señor José del Carmen Niño, por . . . 142 ..

Las cuentas de cobro por auxilios para la oblata del monasterio de la Concepción en Tunja, en octubre y noviembre; recibos del Síndico, señor José del Carmen Niño, por . . . . . . 8 ..

La cuenta de cobro por valor del primer contado del contrato sobre suministro de muebles para la Fiscalía del Tribunal de Santa Rosa: recibo de Juan Castro, por . . . . 20 ..

Total . . . . . $ 1,923 33

Todos los recibos anteriores debe enviarlos el responsable, para que le sea abonada esta última cantidad (artículo 268 del Código Fiscal).

8.a Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda Nacional, del mes de noviembre . . . . $. 55

A la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda Nacional, del mes de diciembre 03

A la cuenta de cobro de Luis Julio Bernal N., por suministro de premios y arreglo del salón para la sesión solemne de las Escuelas Normales 20

A las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:

A las tres de Ignacio Rodríguez 15

A las tres de Ana Benilda Ruiz 28

A las tres de Ofelia Ruiz . . . 28

A las tres de Emilia Rincón . 26

A las cinco de María del Pilar Machado 40

A las cuatro de Saturnina Ramírez 20

A las cuatro de Dolores Calderón 35

A las cuatro de Teotiste Páez . 25

A las tres de Adelaida Ruiz R . 28

A las tres de Josefa Ruiz . . 28

A las tres de Mercedes Ruiz . 28

A las tres de Carmen Ruiz . . . 28

A las tres de Delfina Arango de Vesga 22

A las tres de Noemí Reyes de Calderón 04

A las tres de Ezequiel Rojas . 20

A las tres de Mercedes L. de Rincón Motta 31

A las cuatro de Federico Morales 25

A la de Guillermo Angarita . . 13

Total . . . . $ 5 22

9.a Falta la nómina del Recaudador de Samacá, por $ 1-44, valor de sus honorarios devengados en el mes de diciembre. Se reclama.

10. El Expendedor particular de especies de timbre nacional de Tunja devengó por honorarios en el mes de octubre (5 por 100 sobre $ 234-12) . . . . . . $ 11 70

En noviembre (5 por 100 sobre $ 236-42) . . . 11 82

En diciembre (5 por 100 sobre $ 406-24) . . . 20 31

$ 43 83

Cobró por los tres meses . . . . 90 ..

Diferencia cobrada de más, la cual debe reintegrar el responsable . . . 46 17

Iguales . . . $ 90 .. 90 ..

11. Como no figura en la cuenta de caja la suma de $ 10, valor de la multa que el Juzgado 2.o Superior de Tunja le impuso al doctor Fernando Torres, se transcribe a continuación el oficio número 177 de 14 de julio de 1915, dirigido por dicho Juzgado al señor Presidente de la Corte, con el fin de que el responsable se sirva dar las explicaciones a que hubiere lugar.

Dice así:

"A fin de que se tenga presente al examinar las cuentas del Administrador de Hacienda Nacional de este Departamento, aviso a usted que este Juzgado impuso al doctor Fernando Torres una multa de diez pesos ($ 10) oro, que debió cobrar el mencionado empleado, según lo ofrece en oficio número 98 de 1.o de diciembre de 1914, dirigido a este Juzgado.

"De usted atento, seguro servidor,

"José A. Vargas Torres"

12. Faltan las siguientes autorizaciones de la Tesorería General, sobre pagos, así:

Capítulo 18:

Pagado a la Empresa de Energía Eléctrica, por reinstalación de cuarenta focos en la Penitenciaría, y por servicio de alumbrado desde el 16 de abril hasta el 16 de diciembre . . . . $ 200

Valor de los gastos de material del Poder Judicial, en el primer semestre de 1914 . . . 820 1,020 ..

Capítulo 38:

Pagado a Aníbal Márquez B., por reconocimiento médico en individuos del Contingente Militar, hecho en Soatá en agosto de 1914 . . . . . $ 72 50

Pagado al Habilitado del Batallón de Tren, para auxilios de marcha del Escalafón Territorial, en el segundo semestre de 1914 . 150 .. 222 50

Capítulo 39:

Forrajes del Batallón de Tren en diciembre $ 48 ..

Medicinas para el mismo en junio. . 15 40

Medicinas para el mismo en julio . . 15 25

Medicinas para el mismo en agosto . 23 95

Medicinas para el mismo en octubre . 18 70

Medicinas para el mismo en diciembre 11 10 132 40

Capítulo 50:

Valor de las pensiones alimenticias en el mes de diciembre, de los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales . . . . 240 ..

Capítulo 54:

Valor del contrato sobre la construcción de muebles para las Escuelas Normales 474 80

Capítulo 87:

Valor del completo del contrato sobre suministro de muebles para el Juzgado 2.o de Chiquinquirá . . . . 50 ..

Total . . . . . . $ 2,139 70

Se le concede al responsable, para que conteste el presente auto, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**.

Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 182—Bogotá, agosto 14 de 1915.

Al contestar el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, relativa al mes de diciembre de 1913, el auto de observaciones número 110, de fecha 31 de mayo último, manifestó que en el curso de ese mes no se practicó visita por ningún empleado. Por la omisión apuntada ha incurrido la persona que ejercía las funciones de Gobernador de Boyacá en los diez primeros días del mes de enero de 1914, en la sanción que establece el artículo 421 del Código Fiscal. En consecuencia notifíquesele a dicha persona el presente auto, para que se sirva contestarlo en el término de tres días y el de la distancia.

Cópiese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 183—Bogotá, agosto 14 de 1915.

Requiérese al señor Apolinar Cárdenas, responsable de las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente a los meses de enero a mayo del corriente año, para que en el término de diez días y el de la distancia, remita los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional y de impuestos de consumo, documentos sin los cuales no se puede entrar en el estudio de dichas cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 184—Bogotá, agosto 20 de 1915.

Requiérese al señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de junio del corriente año, para que en el término de cinco días y el de la distancia remita los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional y de impuestos de consumo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CONSULADO GENERAL DE MANAOS

Número 186—Bogotá, agosto 23 de 1915.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 417 del Código Fiscal, requiérese a los herederos del señor José Torralbo, responsable de las cuentas del Consulado General de Manaos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del corriente año, para que las rindan a la Corte en el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**. Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Avisos oficiales.

SITUACION del Banco Central en 29 de febrero de 1915.
(Extracto del balance del mayor, formado en esta fecha).

Activo.

Inmuebles	$	183,517 28
Cartera		1.253,905 34
Existencias disponibles en caja y en el Exterior	$	197,227 68
Acciones en varias Empresas		1.719,265 05
Muebles, útiles de escritorio y gastos reembolsables		21,189 73
Letras al cobro y otros valores		281,494 62
Sección Hipotecaria		21,115 02
Sección Hipotecaria, cuenta cédulas		229,100 ..

Pasivo.

Saldos exigibles a la vista	$	584,256 93
Depósitos a término		132,967 40
Fondo de reserva y de previsión		371,603 63½
Giros en comisión y otros valores		169,874 10
Emisión de cédulas hipotecarias		229,100 ..
Premios y descuentos		119,012 65½
Capital		2.300,000 ..
Sumas	$	3.906,814 72 — 3.906,814 72

El Contador, **José Vicente Gamboa**—El Revisor, **Guillermo Gómez**—El Gerente, **Esteban Jaramillo**—El Secretario, **Miguel I. Durán**.

(38). 122 palabras—1 vez—$ 0-49.

ACTA de la sesión de la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico en 25 de febrero de 1916.

En la ciudad de Bogotá, a las diez de la mañana del día veinticinco de febrero de mil novecientos diez y seis, se reunió en las Oficinas de la Gerencia la Junta Directiva de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico.

Por tratarse de la elección de Gerente primero y Gerente segundo, se convocó Junta plena, es decir, con asistencia de todos los principales y todos los suplentes. De los miembros principales de la Junta concurrieron los señores:

Doctor Nemesio Camacho.
Doctor Esteban Jaramillo, Gerente del Banco Central.
General Jaime Córdoba.
Don Francisco Laserna.
Don Félix Salazar J.
Don César Castro.
Don Rafael Reyes y Angulo.

Y de los suplentes concurrieron los señores:

Don Ismael Sánchez Q.
Don Carlos F. Grillo.
Doctor Guillermo Gómez.
Don Guillermo Sáenz.

Dejaron de concurrir solamente los suplentes, señores Gustavo Restrepo y Eduardo Rivera.

Presidió la sesión el doctor Nemesio Camacho, quien la declaró abierta, por formar **quorum** los once miembros presentes.

Acto continuo el Secretario dio lectura al acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin modificación alguna.

En seguida el Presidente manifestó que siendo el objeto de la sesión la elección de Gerentes primero y segundo, abría la votación, y nombró para escrutadores al doctor Guillermo Gómez y al señor Guillermo Sáenz. Recogidos los votos, y contadas las papeletas, el número de éstas resultó igual al del número de votantes, y el resultado del escrutinio fue el siguiente:

Para primer Gerente: por el doctor Nemesio Camacho, 10 votos.

Para primer Gerente: por el señor Félix Salazar J., 1 voto.

Para segundo Gerente: por el señor Félix Salazar J., 9 votos.

Para segundo Gerente: por el señor Francisco Laserna, 1 voto.

Para segundo Gerente: por el señor César Castro, 1 voto.

Habiendo obtenido la mayoría los señores Nemesio Camacho y Félix Salazar J., la Junta los declaró elegidos Gerentes primero y segundo, respectivamente.

En seguida cada uno de los señores Camacho y Salazar J. da sus agradecimientos a los miembros de la Junta, por la confianza que en ellos depositan, y ambos declaran que aceptan los cargos para los cuales han sido elegidos, y de ellos toman posesión ante la Junta, prometiendo cumplir bien y fielmente los deberes que los cargos respectivos les imponen en constancia de lo cual firman esta acta.......

....

(Firmado), **Nemesio Camacho**—(Firmado), **Félix Salazar J.**—(Firmado), **Gonzalo Córdoba**, Secretario.

Es copia fiel—**Gonzalo Córdoba**, Secretario.

(Hay un sello).

Juzgado 2.° del Circuito—Bogotá, febrero 28 de 1916.

Registrada hoy en el libro respectivo, bajo el número 148, folios 149 y 150.

Manuel Antonio Silva, Secretario.

(39). 448 palabras—1 vez—$ 1-80.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, jueves 16 de marzo de 1916 — Número 15745

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 9 de marzo de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

La documentación levantada por el señor Juan G. Torres para asegurar su manejo como Administrador de Hacienda de Cartagena, le fue pasada en comisión para su estudio al señor Ministro de Obras Públicas, quien, según informe sometido a vuestra consideración el día 22 de diciembre de 1915, encontró ajustados a las disposiciones legales todos los documentos que forman el expediente del precitado señor Torres. Pero hizo la observación de que siendo uno de los fiadores la señora Isabel Grice de Piñeres, convenía acreditar el estado civil de ésta, a fin de saber si llegado el caso pudiera obligársele en los términos de la fianza. Con tal efecto se pidió al interesado que complementara su documentación en tal sentido, petición que satisfizo con el envío de la partida de matrimonio de la señora Isabel Grice con el señor Francisco Piñeres y con el certificado de la muerte de éste. Sabido, pues, el estado civil de la susodicha señora, y en vista de las consideraciones hechas, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que puede aceptarse la fianza presentada por el señor Juan G. Torres para asegurar su manejo como Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena."

Vuestra Comisión.

Salvador FRANCO

Consejo de Ministros — Bogotá, marzo 10 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de ayer, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros—En Palacio.

En relación con el contrato celebrado por el señor Director de Obras Públicas con el señor José Domingo Dávila, para el arrendamiento de una casa destinada al servicio del Consejo de Estado y demás Oficinas nacionales que el Gobierno determine, me es honroso informar que, en concepto del suscrito, merece la aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

No expresando el Código Fiscal en vigencia los requisitos especiales que deban llenar los contratos que celebre el Gobierno para el arrendamiento de bienes que necesite para su servicio, es de presumir que dichos contratos deben celebrarse de conformidad con las disposiciones civiles.

El presente contrato se halla ceñido a esas disposiciones.

En cuanto a la facultad que tenga el Poder Ejecutivo para celebrar esta clase de contratos, si es cierto que no hay disposición legal expresa sobre el particular, también lo es que ella sería innecesaria, puesto que, como lo expresa la Constitución Nacional en su artículo 120, "Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa:. ... ... 16. Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios..."

Excediendo el valor del presente contrato de la cantidad de $ 2,000, es el caso de enviarlo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 37 del Código Fiscal, al Consejo de Estado, "una vez obtenida la correspondiente aprobación ejecutiva."

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"Apruébase el contrato celebrado por el señor Director de Obras Pú-

blicas con el señor José Domingo Dávila para el arrendamiento de una casa destinada al servicio del Consejo de Estado y demás Oficinas nacionales que el Gobierno determine."

Excelentísimo señor Présidente, y honorables miembros del Consejo de Ministros.

Vuestra Comisión.

B. HERRERA

Bogotá, marzo de 1916.

Consejo de Ministros — Bogotá, marzo 9 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Bogotá, 8 de marzo de 1916.

Excelentísimo señor Presidente, señores Ministros:

En cumplimiento de la comisión que el honorable Consejo de Ministros tuvo a bien conferirme en la sesión del día 4 del mes en curso y después de un estudio detenido de la nota número 1017 de fecha 1.° del mismo, procedente del Ministerio del Tesoro, tengo el honor de rendir el siguiente informe:

Contiene la nota en cuestión un extracto de las respuestas que los señores Ministros de Gobierno, Guerra, Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Hacienda y Obras Públicas han dado a la circular que el señor Ministro del Tesoro dirigió a los respectivos Despachos en solicitud de los datos necesarios para elaborar el decreto sobre reducciones al actual Presupuesto, con el fin de aumentar, en cantidad suficiente, las partidas destinadas a cubrir los saldos pendientes del período fiscal de 1915.

Dicho extracto suministra estos datos:

Ministerio de Gobierno—Necesita $ 426,252-41, mínimum, para acabar de pagar su deuda de 1915; y manifiesta que no pueden ser reducidos los créditos de su presupuesto, sin desorganizar los servicios públicos.

Ministerio de Relaciones Exteriores—No dice cuánto necesita; pero hace presente la imposibilidad de reducir sus partidas, todas las cuales corresponden a sueldos de personal y a gastos estrictamente necesarios. Opina el señor Ministro del Tesoro que la partida señalada a aquel Ministerio para pagar dichos saldos es insuficiente porque la mayor parte de los gastos se hacen en el Exterior.

Ministerio de Hacienda—Considera suficiente la partida asignada en su presupuesto para el reconocimiento de los créditos en cuestión.

Ministerio de Guerra—Necesita una suma no menor de $200,000 para atender al pago de su deuda en 1915; y dice que entre las partidas de su presupuesto no hay ninguna que pueda reducirse, por haberlo sido ya muchas de ellas al discutirse la Ley de Presupuestos para el año en curso.

Ministerio de Instrucción Pública—No encuentra en su presupuesto partida alguna que pueda rebajarse; y no pide suma alguna. El señor Ministro del Tesoro cree suficiente lo asignado a este Ministerio en el respectivo capítulo de vigencias anteriores.

Ministerio de Obras Públicas. Necesita para el pago de su deuda de 1915 la suma de $ 141,232-85 e indica las partidas que pueden disminuírse.

De lo manifestado por los señores Ministros se deduce que, salvo las rebajas indicadas por el Ministerio de Obras Públicas, el Gobierno se halla en imposibilidad de hacer reducciones en el actual Presupuesto. Importa por lo mismo buscar otra forma acorde con las disposiciones legales vigentes para suplir la deficiencia de las sumas apropiadas para el pago de la deuda por servicios correspondientes al período fiscal de 1915.

Al efecto, en el capítulo 79 (gastos varios), artículo 708 del presupuesto del Ministerio del Tesoro se halla la siguiente partida:

"Para atender a la apertura de créditos extraordinarios y suplementales en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución........ ....$ 500,000."

Este es, pues, el crédito aplicable al aumento de lo votado para el pago de los saldos de 1915, en los presupuestos de los diversos Ministerios. Y puesto que el de Obras Públicas, únicamente por coadyuvar la acción del Gobierno en el asunto de que se trata, convino en reducir su presupuesto con perjuicio de muchas de las importantes obras que hay imprescindible necesidad de atender en el ramo de caminos, justo es que corra la misma suerte de los demás, obteniendo el aumento de la partida de vigencias anteriores de su presupuesto sin las reducciones proyectadas.

Ahora bien, hecho el cómputo de lo pedido por los Ministerios de Gobierno y Guerra, calculando aproximadamente lo que necesita el de Relaciones Exteriores, y fijada como está la suma que ha de asignársele al de Obras Públicas, resulta insuficiente para el objeto indicado la partida cuyo texto queda transcrito. Es por tanto el caso de aumentarla partiendo de las bases que a continuación se expresan, teniendo en cuenta la reducción que a dicha partida se ha hecho por Decreto número 143 bis de 31 de enero último:

Pedido por el Ministerio de Gobierno para el pago de su deuda por servicios de 1915.$ 426,252 41

Pedido por el Ministerio de Guerra con el mismo objeto..... . . 200,000 ..

Pedido por el Ministerio de Obras Públicas con igual fin... .. ... 141,232 85

Cálculo aproximado de lo que necesita el Ministerio de Relaciones Exteriores... ... . 20,000 ..

Suma.... . . .$ 787,485 26

Crédito apropiado en el Presupuesto vigente para la apertura de créditos suplementales, etc..$ 500,000 ....

Valor del crédito suplemental abierto al Presupuesto del Ministerio de Gobierno, por el decreto arriba citado..... .... 30,000 ... 470,000 ....

Diferencia........$ 317,485 26

En consecuencia me permito proponeros:

"Por conducto del Ministerio del Tesoro y con vista de los datos contenidos en el presente informe, elabórese el decreto sobre apertura de un crédito suplemental al Presupuesto del año en curso por la suma de $ 317,485-26, con la siguiente imputación:

"MINISTERIO DEL TESORO

"Capítulo 79—Gastos varios.

"Artículo 708. Para atender a la apertura de créditos extraordinarios y suplementales en los casos previstos por el artículo 208 de la Constitución.

"Tan pronto como se haya dictado el decreto en referencia, se llenarán por los respectivos Ministerios los requisitos ordenados por el artículo 224 del Código Fiscal, a fin de que puedan abrirse los créditos suplementales a que haya lugar."

Excelentísimo señor Presidente y señores miembros del Consejo de Ministros.

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 9 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Bogotá, marzo 7 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

El Ministerio de Gobierno ha remitido al examen del Consejo de Ministros el contrato celebrado entre el señor Administrador de Hacienda Nacional da Tunja y el señor Secretario de Gobierno del Departamento de Boyacá, sobre arrendamiento de locales para las cárceles de la nombrada ciudad.

Como antecedente del contrato el señor Ministro de Gobierno transcribe unos apartes del concepto del señor Director General de Prisiones acerca de él, agregando que su Despacho acoge las ideas expresadas. Dicen así esos apartes:

"........Estudiados por esta Dirección tales contratos, se encuentran convenientemente formulados y conceptúa deben aprobarse.

"Aprovecho esta ocasión para manifestarle muy atentamente que en los edificios que hoy toma la Nación en arrendamiento en virtud del contrato de que he hablado antes, se han hecho varias mejoras de consideración por cuenta del Tesoro Nacional y se seguirán haciendo otras más que demandarán sumas cuantiosas, y desearía saber las providencias que debo adoptar para que el Departamento nombrado reconozca esas mejoras o las tenga en cuenta a fin de rebajarle al canon del arrendamiento.

"Además, me permito suplicarle que si no tiene inconveniente, se digne hacerle saber al señor Gobernador de Boyacá que por virtud del Reglamento interno de las Cárceles que acaba de dictarse, es prohibido mantener en el mismo local los presos que costea la Nación y los correccionales que corren por cuenta del Departamento y de los Municipios, y que, en consecuencia, no serán recibidos en el edificio que se ha tomado en arrendamiento al Departamento los presos cuya alimentación, vigilancia y custodia corresponden al Municipio de Tunja.

"Dios guarde a usted.

"Ignacio R. Piñeros."

Como en el contrato que se halla al estudio no se han dejado a salvo los intereses a que hace referencia el señor Director General de Prisiones, los cuales sólo representan lo que exige la equidad, convendría aplazar su aprobación y ordenar que se elabore otro contrato en el cual, sobre la base del canon de arrendamiento ya estipulado, se convenga en las compensaciones de que habla el señor Director General, procediendo de acuerdo con las instrucciones que el mismo funcionario dé acerca del particular. No creo conveniente introducir modificaciones parciales a fin de que el instrumento se rehaga en un todo armónico, en el cual se aprecien debidamente las consideraciones expresadas.

Por tanto vuestra Comisión tiene el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"Vuelva el contrato celebrado por el señor Administrador de Hacienda Nacional de Tunja con el señor Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, sobre arrendamiento de locales para cárceles, al señor Ministro de Gobierno para que se formule de nuevo, de acuerdo con las ideas expresadas en este informe y según las instrucciones precisas que dé para su celebración el señor Director General de Prisiones, cuyos conceptos ha acogido el señor Ministro."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 9 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 358 de 1916 (2 de marzo), por el cual se deroga el artículo 8.° del Decreto número 319 de 1914.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando**:

Que la práctica ha demostrado la inconveniencia de la disposición contenida en el artículo 8.° del Decreto número 319 de 1914, relativa al prorrateo de cantidades de sal mayores de quinientas arrobas que soliciten los particulares para explotar en las salinas marítimas del Atlántico, **decreta**:

Artículo único. Derógase el artículo 8.° del Decreto número 319 de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 360 de 1916 (3 de marzo), sobre régimen fiscal de la Intendencia del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.° La Intendencia Nacional del Chocó disfrutará de una autonomía semejante a la de los Departamentos para la administración e inversión de sus rentas. Esta autonomía tiene como limitación la inmediata vigilancia, fiscalización y censura del Gobierno, quien ejercerá en el particular las funciones de Asambleas Departamentales para revisar los actos fiscales de la Intendencia, por medio de sus Agentes Fiscales.

Artículo 2.° Son rentas de la Intendencia Nacional del Chocó las siguientes: la de licores nacionales, la de degüello de ganado mayor, la de consumo de tabaco, la de registro y anotación, los auxilios del Gobierno Nacional y los demás que establezca el Intendente, conforme al sistema tributario nacional y con aprobación del Gobierno.

Artículo 3.° El Intendente someterá a la aprobación del Gobierno los decretos orgánicos de las rentas de licores y tabaco y de las demás rentas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley 62 de 1915. El decreto respectivo será remitido al Ministerio de Hacienda, al cual se enviarán igualmente las exposiciones de motivos que los hayan fundado.

Artículo 4.° Fíjase como base para la explotación de la renta de tabaco, el impuesto de diez y seis centavos ($ 0-16) oro por cada kilogramo que de dicho artículo se dé al consumo.

Artículo 5.° Son también rentas de la Intendencia las de que trata la Ley 62 de 1915, con el invariable destino y aplicación que ella indica.

Artículo 6.° El remanente o superávit que arroje el presupuesto de rentas y gastos de la Intendencia, presupuesto que debe formar el Indentente anualmente y someterlo a la aprobación del Ministerio de Gobierno, se destinará de preferencia a la instrucción pública y a la rápida terminación de las obras que para su fomento necesita el Chocó.

Artículo 7.° Se entenderá como tal superávit la diferencia entre las

rentas que la Nación recauda en la Intendencia del Chocó, en todos los ramos tributarios, y los gastos que cause la administración pública en aquel Territorio Nacional, conforme a este Decreto.

Artículo 8.° La recaudación de los impuestos establecidos para la Intendencia estará a cargo del Administrador del Tesoro de la Intendencia, en Quibdó, y del Administrador Provincial del Tesoro, en Istmina, empleados que funcionarán con independencia del Administrador de Hacienda Nacional que existe en la Intendencia.

Artículo 9.° Los Administradores del Tesoro de la Intendencia serán nombrados por el Intendente, a quien corresponde fijar las asignaciones de que dichos empleados deban gozar, y asegurar el manejo de los fondos a su cargo, señalando la cuantía de la fianza y aceptándola, todo sometido a la aprobación del Gobierno.

Parágrafo. El período de duración de los Administradores será de dos años, contados a partir del 1.° de enero de este año en adelante.

Artículo 10. Para la recaudación de los demás Municipios, los empleados mencionados nombrarán, bajo su responsabilidad, Agentes recaudadores a quienes exigirán las cauciones del caso.

Artículo 11. Habrá en la Intendencia un Contador General, que será nombrado por el Gobierno; disfrutará de la asignación mensual de $ 120 y tendrá las funciones de que se tratará adelante.

Artículo 12. Las cuentas del Administrador General del Tesoro serán examinadas y fenecidas en primera instancia por el Contador General de la Intendencia, y en segunda y definitiva por la Corte de Cuentas.

Artículo 13. Las dichas cuentas del Administrador General del Tesoro, y la del Administrador provincial serán llevadas por el sistema oficial de cuenta y razón, y en ellas se incorporarán las de los Recaudadores Municipales, que podrán llevarse por el sistema de cargo y data.

La cuenta del Administrador Provincial se incorporará mensualmente, una vez incorporada en ella la de los Recaudadores respectivos, en la Administración General.

Artículo 14. Las cuentas de los Tesoreros Municipales serán examinadas y fenecidas en primera instancia por los Consejeros respectivos, y en segunda por el Contador General de la Intendencia.

Artículo 15. Corresponde de una manera especial al Contador General y también al Intendente, cuidar de que los Tesoreros Municipales rindan sus cuentas oportunamente y otorguen las fianzas que aseguren su manejo.

Artículo 16. Las rentas e impuestos de los Municipios del Chocó serán los establecidos por el Decreto intendencial número 16 de 21 de noviembre del año próximo pasado, aprobado por el Gobierno Nacional, y los que se establezcan en lo sucesivo, también con aprobación del Gobierno.

Artículo 17. Las rentas de la Nación en la Intendencia del Chocó serán recaudadas por el Administrador de Hacienda Nacional que reside en Quibdó, quien puede ejercer las funciones de Administrador del Tesoro de la Intendencia, si así lo resolviere el Intendente, mediante un sobresueldo racional asignado por la Intendencia.

Artículo 18. Facúltase al Intendente para hacer los nombramientos de empleados de la Administración y para aceptar las cauciones de los Administradores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 370 de 1916 (3 de marzo), por el cual se hace una cesión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en virtud de la autorización que le confiere al Gobierno el artículo 1.° de la Ley 36 de 1913, **decreta:**

Artículo 1.° Cédese al Municipio de Bogotá la propiedad de una faja de terreno para la prolongación de la carrera 15, entre las calles 9.ª y 10.ª, la cual tiene una cabida de 1,793 metros 50 centímetros cuadrados, tomada del lote de que es dueña la Nación en el costado sur del Parque de los Mártires, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, en una extensión de 18 metros 70 centímetros, en la que quedan comprendidas e interpuestas las edificaciones de la mortuoria de Carlos Urdaneta Gómez con la calle 10ª, acera sur del Parque de los Mártires; por el Occidente, en una extensión de 122 metros 80 centímetros, con propiedad de los señores Ana Rita, Alejandro y Jorge Espinosa; por el Sur, en una extensión de 9 metros 60 centímetros, con la calle 9.ª; y por el Oriente, en una extensión de 134 metros, con propiedad de la Nación, de la cual hace parte la faja cedida y con la finca de la mortuoria de Carlos Urdaneta Gómez, que da sobre el Parque de los Mártires.

Parágrafo. Con el fin de que la dirección norte, sur de la cuadra que se va a abrir pueda determinarla la prolongación del paramento o línea de fachada de las edificaciones que dan a la Plaza de los Mártires, en su costado occidental, desde el templo del Voto Nacional hasta la calle 10ª, se autoriza al Municipio para permutar con los señores Ana Rita, Alejandro y Jorge Espinosa la zona triangular que le sobra a aquél en virtud de este alineamiento, y que tiene un frente de 2 metros 60 centímetros sobre la calle 10.ª, por la triangular de los señores Espinosas que haya necesidad de ocupar en virtud del mismo alineamiento sobre la calle 9.ª

Artículo 2.° Autorízase al Ministro de Hacienda para que, a nombre de la Nación, otorgue la escritura de cesión correspondiente, y ordene la entrega de los bienes materia de la cesión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 396 de 1916 (9 de marzo), por el cual se fija la fecha en que debe entrar a regir el Decreto número 360 del presente año, sobre régimen fiscal de la Intendencia del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. El Decreto número 360 de 3 de marzo del presente año, sobre régimen fiscal de la Intendencia Nacional del Chocó, entrará a regir desde el día 1.° de abril próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

RESOLUCION NUMERO 87

Ministerio de Hacienda—Sección 3ª, ramo de Salinas—Bogotá, marzo 7 de 1916.

Señálase el día diez (10) de mayo próximo venidero para verificar la licitación del contrato sobre pro-

visión de sal del Atlántico a los Departamentos del Cauca, Valle y Nariño, de conformidad con el contrato celebrado con el señor Diego A. de Castro, que, como pliego de cargos, se halla publicado en el **Diario Oficial** (números 15678 de 27 de diciembre de 1915, y 15695 y 15698 de fechas 18 y 21 de enero del año en curso).

Comuníquese a los Gobernadores de los Departamentos y publíquese en carteles.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

ACTA de visita en las Salinas de **Tasajeras.**

En **Tasajeras**, el día 16 de enero de 1916, se presentó el Visitador Fiscal del Atlántico y del Magdalena, y de la Intendencia de San Andrés y Providencia, en la Oficina del Jefe del Resguardo de las Salinas de **Tasajeras** y **Mondongal**, acompañado de los señores Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Hacienda, Administrador de la Aduana de Barranquilla, el Inspector General de las Salinas marítimas, con el objeto de pasar visita, como lo disponen las leyes, y por consiguiente obtener los informes que puedan convenir para la mejor dirección de las Salinas y del Resguardo.

El señor Mesías Medina, Celador de las Salinas, se hallaba ausente a la llegada de los visitantes, pero llegó luégo, en tiempo oportuno, para rendir los informes que se le pidieron. Durante su ausencia el señor Francisco Calderón, Cabo del Resguardo, suministró algunos datos, a solicitud del señor Visitador Fiscal. Preguntó éste quiénes son actualmente los compradores de sal de las Salinas en cuestión y quiénes son sus representantes o agentes en ellas para la explotación y empaques, y dijo:

—Los compradores son:

Gilberto Méndez, representado por el señor Abelardo Carbonó, que es al propio tiempo Inspector (Corregidor).

Julio César de Castro, representado por el señor Israel Rodríguez, de quien el Visitador obtuvo pésimos informes.

José L. Marín, representado por el señor Andrés Vengoechea, que fue removido hace tres meses del puesto de Cabo del Resguardo.

Mauricio López, representado por José Angel García; y Chagui Hermanos, representados por Juan B. Calderón.

—¿A cuánto ascienden las licencias?

—Estas son así, según el libro que para el efecto se lleva, en el cual se registra la cuenta pormenorizada de cada licencia:

A Mauricio López, licencia número 28 de 11 de agosto de 1915, por 500 sacos de 62½ kilos cada uno, cancelada el 12 de enero de 1916.

Al mismo, licencia número 41 de 26 de octubre, por 500 sacos, vigente aún; ha llevado a cuenta 216 sacos.

A Julio C. Castro, licencia número 29 de 14 de agosto, por 1,000 sacos; ha recibido a cuenta 667 sacos.

A Gilberto Méndez, licencia número 33 de 30 de agosto, por 1,000 sacos; ha internado 503.

A Chagui Hermanos, licencia número 42 de 4 de noviembre, por 1,000 sacos; ha recibido 320 sacos.

A José L. Marín, licencia número 40 de 21 de octubre, por 1,000 sacos; ha recibido 190 sacos.

Total de sacos entregados	2,396
Hay en las bodegas	283
Y en pilas fuéra de las chacas unos	300
Total hasta hoy	2,979

Como esta sal es de tercera clase, le produce al Fisco $ 1-25 por cada saco, o sean $ 3,723-75.

El Resguardo consta actualmente de un Jefe, dos Cabos y quince Guardas, pero este personal no viene sino del 1.° de enero para acá. De agosto a diciembre era más reducido el número de empleados. De manera que el gasto en empleados hay que tomarlo por el que fue en los meses de septiembre a diciembre, y en parte, por lo de enero en curso; poco más o menos, $ 1,700.

Habiendo manifestado el Visitador su creencia de que al anular el contrabando, mediante la vigilancia eficaz de un Resguardo bien escogido e inteligentemente dirigido, las Salinas que no son del Gobierno serán abandonadas en su mayor parte, el señor Medina estuvo de acuerdo y dijo cosas tendientes a reforzar la opinión del Visitador.

A propósito de contrabando, el señor Medina agregó que él cree que en los últimos tres meses éste se les ha hecho tan difícil a los acostumbrados a practicarlos, que casi no se equivoca al asegurar que no lo ha habido.

—¿Qué libros lleva usted?

El señor Medina fue abriendo uno por uno los de su Oficina: un copiador de visitas; uno de cuentas de las licencias y movimientos de sales; uno del movimiento de sal en depósito; uno del servicio diario del Resguardo; un copiador de correspondencia; un talonario de guías, y un legajo de recibos que firman los patrones de las embarcaciones por la sal que se les entrega; cuadros del material de guerra y la situación del personal, o sea el registro de las altas y bajas del personal.

El Visitador Fiscal, el Jefe de la Sección de Salinas, el Inspector General y el Administrador de Aduana estuvieron acordes en la conveniencia de destruír los manglares que hay a inmediaciones de las Salinas para facilitar la vigilancia. En consecuencia el Inspector ofreció dar la autorización para ese trabajo, que causará un gasto de unos $ 1,200 papel moneda.

Solicitó el Celador que le den autorización para componer los dos botes de que dispone el Resguardo, y el Visitador le dijo que formulara un presupuesto y lo remitiera a la Inspección, y que allí se estudiaría y se dictaría la resolución del caso.

El Visitador excitó al Celador a que con toda puntualidad remita a la Inspección los informes reglamentarios, pues es preciso saber con frecuencia y minuciosamente las irregularidades que ocurran en el servicio, así como las faltas de los particulares que sean cometidas en menoscabo de la moralidad y disciplina de los empleados públicos y en merma de los intereses del Fisco.

Se dio vista ocular a las salinas, que son en número de treinta y cinco, en **Tasajeras**, y cincuenta y ocho en **Mondongal**, y después de encargar al Celador que se sirva rendir un informe especial sobre el producto en especies de cada salina, es decir, del número de sacos que cada dueño extrae de sus charcas, se suspendió la visita, y se firma esta diligencia.

El Visitador Fiscal, **Santiago Lleras**—El Celador, **Mesías Medina.**

INFORME sobre las Salinas de **Tasajeras** y **Mondongal.**

Barranquilla, 20 de enero de 1916

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

A la diligencia de visita practicada en las Salinas de Mondongal y **Tasajeras** en los días 16 y 17 del mes en curso, en unión del Jefe de la Sección de Salinas, del Inspector de éstas y del Administrador de la Aduana de esta ciudad, quiero agregarle, por vía de informe, algunos datos y consideraciones que acaso puedan ser útiles cuando se trate de disponer lo que mejor convenga con estas Salinas y aun quizás cuando se trate de reorganización general del ramo.

Las Salinas, como sus nombres lo indican, están constituídas por dos grupos a no mucha distancia uno de otro; y como quedó dicho en la diligencia de visita, el primer grupo consta de cincuenta y ocho charcas y de treinta y cinco el segundo. El agua salada de que se alimentan procede de infiltración, y con el nivel que alcanza al hacer excavaciones es muy inferior al piso o fondo de las charcas, el agua de las excavaciones es pasada a aquélla por el penoso y caro sistema de sacarla en vasijas, a mano, de los pozos y verterla en las charcas. Como se comprende, este sistema ocasiona a los dueños de estas salinas un gasto de que están exentos los explotadores de las salinas del Gobierno, pues éste les entrega las salinas listas para la explotación. Al propio tiempo es preciso anotar que también a causa del sistema, a las charcas se les introduce siempre muy poca agua, lo cual, si determina una cristalización más pronta, es motivo para que ésta dé sal de calidad inferior y mucha de la que llaman **espumilla**, que no está gravada con el impuesto, aunque sirve bien para el consumo, especialmente en las salazones de pescado. Como la industria de los moradores de estas regiones casi no es otra que la pesca, es natural que los explotadores no se esfuercen en producir la menor cantidad posible de **espumilla.**

Parece que esto reclama un correctivo por parte del Gobierno, disponiendo, por ejemplo, que esa sal sea devuelta a las charcas, operación que contribuiría a la más rápida concentración de las nuevas aguas que deben surtirlas, y haría que los explotadores llenaran un poco más las charcas para obtener una mejor cristalización, y por consiguiente una sal de mejor calidad, pues la **espumilla**

no es otra cosa que la sal que, cristalizada en la superficie, no llega a descender al fondo por su propio peso. Si esto se corrige, si esta sal no tiene aplicación o si la tiene, en virtud de que pague un impuesto, y si, como en otro lugar se ha dicho, se redobla la vigilancia hasta anular el contrabando, parece lógico que los explotadores de estas Salinas, y acaso también los de todas las de propiedad particular, las abandonen y desaparezca, en consecuencia, una de las causas de mayor gasto para el Fisco, como ese Resguardo compuesto de numeroso personal.

Por otra parte, siendo indiferente para el Fisco que la renta provenga de estas o de las otras Salinas, y pudiéndose producir en las marítimas la mayor parte de la sal que se consume en el país, y si ésta llegara, en virtud de la disminución de los gastos y de la completa anulación del contrabando, a un precio que permitiera su transporte a muy largas distancias, podría el Gobierno disminuír, siquiera en parte, la explotación de los bancos de sal del interior y reservar éstos para las generaciones futuras, ya que las salinas marítimas parece que han de ser inagotables. No hay que perder de vista que las de La Goajira son inmensas y de producción constante, porque allí no se conoce lo que pudiera llamarse estación de las lluvias.

Llamo la atención a un hecho de que quedó constancia en la diligencia de visita. El señor Abelardo Carbonó es el Inspector (Corregidor), primera autoridad política de Tasajeras, y al propio tiempo es representante o agente del señor Gilberto Méndez. Y no es esto solo: sobre la conducta del señor Carbonó me refirieron muy malos informes, pues lejos de contribuír, como autoridad, a defender los intereses del Fisco, los deja atacar y los ataca él mismo, como que ha sido cogido haciendo fraude a los dueños de las salinas y también al Fisco. También se recibieron informes poco satisfactorios respecto del señor Andrés Vengoechea, representante del señor José L. Marín. Me parece conveniente que el Gobierno prohiba la entrada a las salinas a todo individuo que haya incurrido en fraude o cuya conducta, ya conocida, no da garantías a los empleados ni a los particulares, o se haya hecho temible por sus amenazas y malos procederes.

La situación de las Salinas de **Tasajeras** y **Mondongal** es admirable, por las facilidades que presenta para hacer una salina cuya provisión de agua fuera atendida con una o dos bombas. Otro tanto puede decirse de las de **Mondongal**.

El viaje desde Barranquilla hasta **Tasajeras** y **Mondongal** es fácil; se hace todo en embarcaciones, y casi sin peligros, pero no es barato.

En los momentos en que termino esta nota se ha resuelto hacer una excursión al **Torno**, y para allí saldremos dentro de unos momentos el doctor Giraldo y yo, acompañados del señor Ayudante de la Inspección de Salinas y de algunos amigos.

Soy del señor Ministro, atento y seguro servidor,

Santiago Lleras

OFICIO del Visitador Fiscal sobre la Salina de **El Torno**.

Número 13—Barranquilla, 19 de enero de 1916.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Como avisé en telegrama de esta misma fecha, hoy regresámos de la Salina de **El Torno**, adonde fuimos ayer el doctor Giraldo y yo, acompañados de varios amigos.

Fue una casualidad el haber ido allí y regresado sin tener que historiar ninguna avería seria, a pesar de los peligros que presenta hoy la navegación de los caños, además de las ciénagas, para llegar a la Salina, es decir, en una extensión de algo más de siete leguas.

La navegación en los caños está obstruída por la inmensa cantidad de yerbas y bejucos que se han desarrollado allí, dentro del agua exuberantemente y cierran el paso en varios puntos. Es notable que del estado de ésta tan necesaria vía, pues no hay otra para sacar la sal de **El Torno**, no se haya dado aviso al Gobierno, y tal vez tampoco a la Inspección, y más notable es que ésta no se hubiera preocupado por saber y ver cosas que, como esa, corresponden a una verdadera Inspección, porque ella tiene que ser activa y oportuna en cada localidad, a fin de saber, también oportunamente, lo que convenga disponer para obtener el mayor rendimiento de la renta y la mayor reducción de los gastos.

La Salina de **El Torno** está formada por las aguas que por infiltración le entran del mar y está circuída por una angosta zanja que recoge las aguas dulces que puedan entorpecer la cristalización de la sal; pero esta zanja parece insuficiente como que en la actualidad rebosa sobre la laguna salada, que puede tener una longitud de una milla por un ancho de unas cinco cuadras. En 1910 fue colocada una bomba (molino) con el objeto de retirar el agua dulce, pero esa máquina está completamente inútil por la acción de los agentes atmosféricos y la falta absoluta de cuidado. A cualquiera persona que visite la Salina le ha de ocurrir, sin duda, que allí conviene instalar dos bombas, una para introducir agua salada, otra para retirar agua dulce. Lo difícil será construírlas y sostenerlas con condiciones de larga duración, dada la actividad de la atmósfera contra los metales en las regiones de las Salinas. El bronce es el material más resistente en obras de esta clase.

Las bodegas requieren algunas reparaciones y son insuficientes. Si a esta insuficiencia se agrega la casi imposibilidad de transportar la sal, a causa del estado de los caños, ¿en qué condiciones quedaría la sal recolectada y que no cupiera en las bodegas? ¡Si parece que todo se combinara como para dañar, más bien que para defender, los intereses del país!

La sal de **El Torno** es, con la de Puerto Bclillo, el tipo de la de primera clase, y los conocedores prácticos en la explotación de esta Salina calculan que la próxima, ya muy próxima cosecha, dará de sesenta a setenta mil sacos de cinco arrobas cada uno, cuyos derechos ascenderán a $ 120,000 o $ 140,000 papel moneda.

Como dije en telegrama, se impone la apertura inmediata y rápida de los caños que conducen a **El Torno**.

A propósito, informan los que lo saben, que es más directa, más corta la vía del caño de los **Corchales**, y se cree por algunos que, abierto nuevamente, ese caño podría inundar la Salina. Soy de opinión que estando dicho caño una legua, según dicen, más abajo del caño por donde ahora se hace el difícil y penoso viaje a **El Torno**, y no habiéndose inundado por éste la Salina, menos podrá serlo por el de los **Corchales**, que se desprende del río más abajo que el otro. Por otra parte, todos esos caños tienen su desagüe al mar.

Seguiré transmitiendo las observaciones que pueda hacer ulteriormente.

Y quedo del señor Ministro atento, seguro servidor,

Santiago Lleras

VISITA practicada en las Salinas de Galerazamba por el Visitador Fiscal, señor Santiago Lleras.

En las Salinas de Galerazamba, a las once y media de la mañana del día 23 de diciembre de 1915, se presentó el Visitador Fiscal con el objeto de pasar visita, en cumplimiento de orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda en telegrama número 1208 de 17 del mes en curso, telegrama en el cual se pide informe preciso, de acuerdo con el Contador, doctor Carlos Borda, sobre el carácter de urgentes e indispensables que tengan las obras de que trata el doctor Borda en un informe que a petición del Ministerio, en nota número 1658, de fecha 27 de octubre, rindió, con fecha 19 de noviembre en nota número 119.

Para completar sus datos acerca de las obras de que se trata, el Visitador se dirigió en primer lugar a la trinchera o tambre del **Astillero**, que defiende las charcas contra las avenidas de agua dulce en el invierno, y sacar de esa misma agua cuando el nivel de ella en la charca es más alto que el del playón, operación que se completa aprovechando las mareas bajas par desocupar el playón. En seguida se aprovechan las mareas altas para que el agua salada éntre a reemplazar al agua dulce. Una vez lleno de agua salada el playón, se obstruye la boca por donde en éste ha entrado el agua y se abre la compuerta del tambre, para que el agua del playón pase a las charcas. El tambre o trinchera está construído con fango y arena, contenidos por tablas clavadas en postes, convenientemente reforzado todo por tirantes y tablas que dividen en secciones toda la trinchera, como las compuertas de un tapial. En la parte más honda del tambre o trinchera tiene hasta dos metros de altura, y en su mayor extensión, un metro poco más o menos. Esta trinchera es una de las obras indicadas por el doctor Borda como indispensable, y que todos los años hay que repararla. Al presente está ya lista para la próxima cristalización de sal. Es, como otras, una obra que perdura a veces de un año a otro, y no ocasiona gasto alguno; pero lo más común es que en cada año haya que hacerle reparaciones.

El Visitador vio la estacada construída entre la playa del mar y la orilla de una gran charca, con el objeto de hacer que las arenas arrastradas, o mejor, empujadas y llevadas por las brisas y por la ola en la marea alta, no vuelvan a ser llevadas por ella en su descenso. El efecto

buscado se ha obtenido eficazmente, razón por la cual el doctor Borda cree que debe completarse y reforzarse la cerca de toda la extensión amenazada, que es de unos cuatro mil metros. La estacada no es costosa, como que entran de veinte a veinticinco estacas o palos por metro, pero el ciento de ellos puesto en la obra se paga a cincuenta centavos, es decir, que con ochenta pesos, valor de las estacas, y veinte pesos de trabajadores, se haría íntegra la estacada, con sus debidos refuerzos. Cuando el mismo mar y las brisas hayan ayudado a consolidar la defensa de las Salinas no será necesario repetir el gasto.

La charca llamada **Bocachica** está formada por agua del mar, pero en ella no se cristaliza sal; sirve de depósito, como el playón del **Astillero**, para surtir de agua salada las Salinas, en caso necesario, al propio tiempo que recibe las avenidas del mar en defensa de aquéllas. Entre las Salinas y la ciénaga de **Bocachica** hay una trinchera de cuatrocientos ochenta metros de longitud, que el doctor Borda juzga indispensable reparar y actualmente se ejecuta ese trabajo.

Cuando la sal está cristalizando en las charcas, la infiltración de agua salada en exceso puede perjudicar y a veces impedir, y ha impedido la completa y oportuna cristalización. Para luchar contra tal inconveniente, el doctor Borda ha empleado con buen éxito el sistema de rodear la charca con una zanja que recoge las aguas y las aleja de las Salinas. Como se comprende, el sostenimiento de las zanjas debe hacerse todos los años, pero él no implica mucho costo.

Para la recolección de la sal es necesaria la previa reparación de los pañoles o depósitos del puerto de La Ceiba. Estos son veintidós, de los cuales seis están en muy mal estado y peor situados, como que quedan a mucha distancia del embarcadero. Se podría prescindir de esos seis depósitos, y con sus materiales construír dos buenos en las orillas de la charca, donde hacen falta, porque durante la recolección se pueden salvar cantidades de sal que con frecuencia las lluvias licuan.

Todos los depósitos requieren reparaciones consistentes casi todas en arreglar la techumbre, reclavar las tablas y reforzarlos con tirantes interiores y puntales exteriores. Ninguno tiene puerta; todos se cierran con tablas clavadas cuando ya están llenos de sal.

Es también indispensable y no muy costosa la reparación de la casa de la Celaduría y sus dependencias, la de los explotadores, la del cuartel y el bodegón grande del puerto.

Para salvar la Salina llamada **La Redonda**, que pertenece al segundo grupo, se impone la obra, ya empezada, de hacerle una defensa de estacones o palos, como la de Galerazamba, para facilitar la formación de médanos que levanten y den anchura y solidez a la playa.

El Visitador Fiscal cree que es también indispensable la formación de un potrero. Durante las cosechas es muy grande el número de bestias que concurren al transporte de la sal, y esas bestias no tienen qué comer; los dueños tienen que llevarlas lejos, y mientras tanto se retardan los trabajos. El doctor Borda cree que eso no impondría un gasto mayor de $ 200, y salta a la vista que ofrecería grandes ventajas. Además de que la venta de pasto reembolsaría pronto los doscientos dólares, se economizarían los $ 15 mensuales que hoy cuesta la alimentación de la bestia para el Celador, y se podrían mantener las bestias que son indispensables para la vigilancia y las comisiones. Hay a inmediaciones de las Salinas un terreno que tiene una pequeña ciénaga de agua dulce, en la cual se podría establecer un pozo adecuado o jagüey, que suministraría agua potable permanente para el Resguardo. Pozos como éstos se hacen todos los años, pero no con las condiciones de permanentes.

En resumen, las obras indispensables para obtener una cristalización oportuna y abundante, y en todo caso, salvar las Salinas, obras de las cuales algunas están ya hechas y otras comenzadas, son:

Primero. Trincheras del **Astillero**, listas para la próxima cristalización.

Segundo. Trincheras de **Bocachica**, en las cuales se está trabajando y los materiales están listos casi en su totalidad.

Tercero. Defensas de la playa, consistentes en estacadas que en las partes más débiles existen ya, pero que es preciso completar.

Cuarto. Zanjas para evitar las infiltraciones.

Quinto. Composición de veintidós pañoles, un bodegón y cuatro casas, con sus dependencias. Para ésta están compradas seis mil hojas de palmas y contratadas cuatro mil más. En la obra de mano, las maderas, los clavos, etc., y el resto de la palma, se gastarán unos $ 500; en las trincheras, $ 150; defensas, $ 150, y zanjas, $ 200, son otros $ 500. Total de las obras indispensables en el grupo de Galera, $ 1,000.

Para salvar la Salina de **La Redonda**, el doctor Borda hizo tapar la boca que había abierto el mar y levantar y dar solidez a la playa de separación entre el mar y la Salina, obra esta última que aún no está concluída, pero para lo cual están comprados y pagados los materiales, en parte, por valor de $ 67. Para completar esta obra presupone el doctor Borda un gasto de $ 100. Total, $ 1,100, más los $ 200 calculados para la formación del potrero y del jagüey.

Diciembre 26. En compañía del Celador y uno de los Guardas de las Salinas, el Visitador Fiscal ha ido a inspeccionar las Salinas hasta **Amansaguapos**, y por segunda vez la de **El Astillero**. Ha examinado los libros de la Celaduría, los cuales ha hallado arreglados y correctos, y ha tomado nota de las obras que, si no son absolutamente indispensables en estos momentos, sí son por lo menos muy convenientes y aun algunas de ellas podrían incluírse entre las indispensables, y habrá que ejecutarlas más o menos pronto.

Uno de los inconvenientes más graves con que se tropieza siempre es el del abastecimiento de agua potable que actualmente se obtiene de pozos cavados a diversas distancias o de ciénagas bastante lejanas.

Estas aguas así obtenidas son de mala calidad y de muy mal sabor. La menos mala **(El Palmarito)**, hay que captarla a dos y media leguas de distancia, con un costo de $ 70 papel moneda la carga (de burro). Si en **La Ceiba** se construyese una o varias cisternas de piedra y cemento, donde depositar las aguas en invierno, la situación mejoraría notablemente, y la explotación de las Salinas en tiempo de cosecha se haría con menos tormentos y en menos tiempo. Por lo pronto cree el Visitador que debería mejorarse esa situación con un filtro, siquiera para atender a la Celaduría y al Resguardo.

Otras obras, como las bombas (molinos de viento), carretera, **pañoles** cerca de la charca, trincheras de tabla en **La Redonda**, también convenientes, están explicados con suficiente claridad en el informe del doctor Borda; pero el Visitador cree que el embarcadero es indispensable, y que habría que arreglarlo en alguna forma lo más pronto posible.

El Celador ofrece remitir muy pronto al Ministerio el plano, los perfiles y el sondeaje del puerto, con los datos que puedan servir a un ingeniero experto para hacer un presupuesto y dar concepto sobre la practicabilidad del sistema de cable aéreo. Un muelle rígido sería impracticable por lo muy costoso.

El doctor Borda llamó la atención del Visitador a la dificultad que presenta la formulación de las cuentas por servicios prestados o materiales suministrados a las Salinas, porque no sabiendo escribir casi ninguna de las personas que tienen que presentar cuentas, y no pudiendo los empleados del Resguardo firmar por ellas, se hace imposible casi siempre salvar la dificultad sin recurrir a irregularidades.

También reclamó el doctor Borda del hecho de que hay muchos gastos pequeños que, por serlo, y por la dificultad de cobrarlos, lo gravan a él todos los meses. Esta reclamación es por demás justa.

Informa el doctor Borda que estos pueblitos de la región son de pescadores que jamás han comprado una libra de sal para sus salazones; que todos son contrabandistas, y no pudiendo ahora recurrir a las charcas, porque desde hace algunos años se lo impide el Resguardo, se han dedicado a cocinar clandestina y diariamente pequeñas cantidades de sal para sus necesidades, alegando que aquí no hay sal de venta; a esa industria se dedican principalmente las mujeres. Bien se comprende cuán difícil será hacer eficaz la ley en estos casos. Convendría, tal vez, que se prestara atención a estos hechos, pues por insignificante que pueda parecer el fraude en esa forma, si se consiente, tomará proporciones cuando puedan también esas gentes vender sal de la producida de contrabando.

Observa el doctor Borda que el cobro de los sueldos y de las cuentas ocasiona gastos de tiempo y de dinero, que podrían reducirse si [illegible] pago se radicara en Barranquilla, pues teniendo q[illegible]er visadas las cuentas y nóminas en la Inspección General en Barranquilla, para ser cobradas en Cartagena, hay que hacer doble gasto en la comisión que de ello se encarga.

Diciembre 27. Ayer, en compañía del Celador y de uno de los empleados del Resguardo, señor Buenaventura García, recorrió el Visitador Fiscal la región donde propone el doctor Borda que se construye una carretera destinada a

prestar dos servicios: el de vía de comunicación entre las Salinas de Galera y los depósitos o pañoles de La Ceiba, y defensa de las Salinas dichas contra las avenidas de agua dulce en caso de lluvia durante la recolección.

El transporte de la sal en burros en una larga extensión para llevarla a los pañoles o bodegas de La Ceiba, es muy dispendiosa de tiempo y de dinero, a más de ser causa de sufrimientos de otro orden en una región que carece de agua potable para los numerosos trabajadores que concurren de los pueblos vecinos a la recolección de la sal, y en donde no hay forraje para los animales, que hay que llevar lejos a que medio coman para continuar la faena. El transporte no puede prolongarse muchos días, porque se corre riesgo de que llegue el invierno y licue la sal.

La carretera no implica un gasto de mucha consideración, porque el terreno es bastante firme en toda su extensión; el trazado no ofrece dificultad alguna, como tampoco su nivelación. Su construcción no requerirá otra cosa que la formación de cunetas, de las cuales se tomará la mayor parte de la tierra que se necesitará para formar el camellón. Su construcción puede emprenderse por secciones, principiando por aquellas en que el peligro de las Salinas sea más inminente. Cree el Visitador Fiscal que el presupuesto del doctor Borda en su informe, a razón de $ 1,000 oro por kilómetro, no es exagerado, y que apenas tendrá la carretera una extensión de unos cuatro kilómetros.

Preguntó el Visitador qué número de sacos de 62½ kilos de sal puede calcularse que produzcan las cinco Salinas del grupo de Galerazamba, bien preparadas, con buena estación y mediante una recolección oportuna y bien dirigida. El doctor Borda dijo que es un punto que tiene bastante estudiado y que, por tanto, cree no equivocarse al presuponer un producto de unos trescientos mil sacos. Este concepto fue reforzado por el de un experto obrero que ha trabajado toda su vida en la Salina en cuestión.

Según los mismos peritos, la Salina de **La Redonda** podrá producir alrededor de sesenta mil sacos, y la de **Periquito y Perdices**, compuesta de unos cuarenta playones, charcas y caños que podrán producir de trescientos cincuenta a cuatrocientos mil sacos, son inexplotables por la gran distancia a que se hallan del puerto donde se embarca la sal para ser transportada a Cartagena. Estas últimas Salinas están situadas en regiones de propiedad particular, en una extensión de dos leguas cuadradas, poco más o menos; no producen nada al Fisco, y como se prestan mucho al contrabando, sí exigen un gran costo en su vigilancia para que ella sea efectiva.

El estudio que el Visitador Fiscal viene haciendo de las Salinas marítimas y del sistema de explotación, le ha hecho formar el concepto de que es indispensable.

Primero. Mejorar las condiciones de la vida que llevan los empleados en las Salinas, sin tener en cuenta mezquinas economías de dinero.

Segundo. Aumentar y distribuír convenientemente los Resguardos. Cuando éstos sean eficaces, la supresión del contrabando en cantidad de unos cincuenta mil sacos, por lo menos, le producirá al Fisco unos $ 100,000 oro, que seguramente serán más de lo que cueste el Resguardo; y

Tercero. Mejorar la calidad del personal mejorando los sueldos, pues salta a la mente que con menos de $ 20 los Guardas, y de $ 30 los Cabos, habrá más probabilidades de que la tentación al pecado triunfe en muchos casos.

Quiere el doctor Borda dejar constancia de que las obras comenzadas ya como indispensables, cuando no han sido ordenadas por la Inspección General, han recibido la aprobación de ellas.

El grupo de Salinas de Galerazamba lo constituyen las de **Garita, Blancos, Arenas, Barro y Astillero.**

La Redonda es una sola charca o laguna.

El Visitador Fiscal da por terminada la visita, y firman esta diligencia los empleados que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal, **Santiago Lleras**—El Celador, **Carlos Borda**—El Guarda, Secretario ad hoc, **Buenaventura García.**

Me consta que se ha practicado la visita de que se trata.

El Inspector de Policía, **Francisco García**—El Secretario ad hoc, **Joaquín Flórez.**

Ministerio de Guerra

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Rafael Andrade S., Intendente General del Ejército, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Manuel M. Madero G., mayor de edad y vecino de esta ciudad, que en adelante se denominará el **Contratista**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

1.° El Contratista da en arrendamiento, y el Gobierno recibe, la propiedad denominada **Quinta Santa Inés**, ubicada en el Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, incluyendo sus anexidades, comprendida entre los siguientes linderos:

Por el Norte, con la carretera nacional que de Madrid va a Facatativá; por el Sur, con la antigua propiedad del General Juan N. Valderrama, hoy perteneciente al Gobierno Nacional; por el Oriente, en parte, con el señor Ignacio Quijano, y con el predio del General Valderrama, antes, hoy del Gobierno, y por el Occidente, con predio del señor Valentín Miranda.

La extensión de los linderos es como sigue:

Por el Norte, cuatrocientas varas, y por el Occidente, quinientas varas; por el Sur, cuatrocientas varas, y por el Occidente, quinientas varas. Estas medidas son aproximadas, pues tal terreno no se ha medido con precisión.

También entra en este arrendamiento un derecho que tiene la finca en el agua de una toma del río Bojacá, según escritura número trescientos cincuenta y tres, otorgada en el Distrito de Funza, ante el Notario, señor Eustasio Ortega, el diez y nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, siendo de cargo del arrendatario la parte de gastos que ocasione el usufructo de esa agua, llegado el caso, pues se hace constar que actualmente no viene dicha agua a la quinta.

2.° El término del arrendamiento es el de nueve meses y veintiséis días, que se cuentan del cinco de febrero al treinta y uno de diciembre del año en curso, fecha la primera en que el Gobierno declara haber recibido la finca, a su entera satisfacción, en buen estado, según el inventario que se detalló a continuación, y fecha la segunda en que el Gobierno se compromete a entregar la finca, en las mismas condiciones en que la recibe, salvo el deterioro natural.

Inventario.

Linderos generales. Norte, con la carretera nacional; pared de tapia pisada, con barda de teja de arcilla, en regular estado; hay algunas tapias desniveladas y con grietas. La parte de la casa, en perfecto buen estado; pintura al temple, color gris; y la parte de madera, al óleo, con filetes rojos.

Sur, con la antigua propiedad del General Valderrama; zanja en perfecto buen estado.

Occidente, con propiedad de Valentín Miranda; de la puerta de entrada de campo hasta la pesebrera, tapia con barda de teja de arcilla, en regular estado. En este mismo lindero, de la pesebrera hasta la zanja, con propiedad del General Valderrama; tapia con barda de rama, en buen estado. Toda la pared de este lindero occidental es de propiedad de la **Quinta Santa Inés.**

Oriente, con propiedad de Ignacio Quijano; tapia de la propiedad de la **Quinta Santa Inés**, en mal estado. El Contratista se compromete a refeccionarla, en el término de seis meses. El resto de este lindero (zanja), con la propiedad del General Valderrama, en perfecto buen estado.

Linderos interiores: tapia que divide el parque del potrero oriental, en mal estado.

Norte. Tapia con barda de teja, que divide el parque del resto de la propiedad, en perfecto buen estado.

Sur. Tanto el potrero oriental como el potrero del parque están divididos del potrero que linda con la propiedad del General Valderrama, por una cerca de alambre clavado en los árboles, mitad con tres hilos, y mitad con cuatro hilos. El potrero oriental tiene una cerca de cuatro hilos de alambre, en el costado norte, clavada en los árboles. Dividiendo el parque con los camellones, hay una cerca con veinticuatro postes de medios cercos, y cincuenta y dos postes rollizos; tres hilos de alambre, en perfecto buen estado. Un cercado triangular, con veintidós medios cercos, y cuatro hilos de alambre, también en perfecto buen estado. Una tina de piedra, rota; varios montones de piedra bruta, de distintos tamaños (se calculan mil piedras), y varios montones de cascajo. Dentro del parque hay una alberca de piedra, ovalada, en mal estado. En el potrero oriental hay cuarenta y seis lajas de piedra labrada, formando un lago.

Construcciones:

Toda la parte construída, y que la forma la casa y los edificios destinados antes para cervecería, graneros, cocheras, pesebreras, etc., etc., son de tapia y teja de arcilla;

dobles tramos, cuyos tejados y enmaderados están en perfecto buen estado.

Situación o estado de la casa:

Todas las quince piezas que forman el claustro del patio principal, lo mismo que los cuatro corredores de vidrieras tienen piso de madera, en perfecto buen estado. Ocho piezas entabladas, con chaflón, y las otras siete, lo mismo que los corredores, entabladas con listones. Todas las piezas y los corredores tienen zócalos o enchapados de madera, en perfecto buen estado, pintado de color oscuro. Todas las puertas, bastidores de los corredores, sideboard del comedor, de este patio principal, están barnizados al óleo, de amarillo, con filetes color lila, en perfecto buen estado. El reverso de la puerta está pintado al temple, color gris; los veinte bastidores del patio, con un total de ochocientos cuarenta vidrios, de los cuales hay cinco rotos y ocho rajados. El reverso de estos bastidores del patio, o sea el frente al mismo, están pintados al óleo: gris, filetes verdes, en perfecto buen estado. Los corredores están empapelados con papel fino estampado. La guardilla inferior, un poco deteriorada. Timbre con nueve botones (de éstos uno dañado); alambre correspondiente, cordones y pila, en perfecto buen estado. Todas las piezas del patio principal, y los corredores, exceptuando la del baño, capilla y sacristía, tienen florones y cornisas de yeso. Las piezas de la casa se han numerado, principiando por el tramo oriental y terminando por el norte, como sigue:

Zaguán blanqueado, piso de ladrillo tablón, cornisa; todo en buen estado. Trasportón, en perfecto buen estado, con cerradura, picaporte, fallebas, manijas y timbre.

Pieza número 1. En perfecto buen estado; puertaventana con reja de hierro para la calle; fallebas, empapelados; faltan seis vidrios. Puerta de comunicación con el número 2, en buen estado; picaporte y fallebas.

Pieza número 2. En perfecto buen estado; empapelado, ventana para el patio de la pajarera; falta un vidrio, y hay dos rajados; puerta para el corredor, en buen estado; cerradura, picaporte y falleba. Puerta de comunicación con el número 3, en buen estado; picaporte y fallebas.

Pieza número 3. En perfecto buen estado; empapelada; puertaventana para el patio de la pajarera; falta un vidrio; dos puertas para el corredor, con cerraduras, picaportes y fallebas, en buen estado. Puerta de comunicación con el número 4, en buen estado; picaporte y fallebas.

Pieza número 4. Puertaventana para el patio de la pajarera; falta un vidrio; empapelada. Puerta de comunicación con el número 5, en perfecto buen estado; picaporte y fallebas.

Pieza número 5. Empapelado en buen estado; ventana para el patio de la pajarera; tiene dos vidrios rajados. Puerta de comunicación con el número 6, o sea con la capilla, en perfecto buen estado, con fallebas.

Pieza número 6 (capilla). Pintada al óleo, en perfecto buen estado. Tiene dos ventanas que dan al patio de la cocina; aldabas; dos vidrios rajados. Tiene dos claraboyas con teja de vidrio, en buen estado. Mesa-altar de material, en buen estado. Puerta para el corredor, con cerradura fina; fallebas, en perfecto buen estado.

Pieza número 7 (comedor). En buen estado; empapelada; dos sideboards en regular estado; bastidores de vidrios; tiene dos vidrios rajados. Puerta y enchapados en perfecto buen estado; cerradura y fallebas. En los corredores occidental y oriental, cada uno tiene una alacena de madera, pintada, lo mismo que las puertas, en perfecto buen estado. Traspontón, que comunica al patio de la cocina, con cerradura, falleba, en buen estado. Pasadizo para el patio de la cocina; piso de ladrillo tablón; blanquimiento; puerta con aldabón, en buen estado.

Pieza número 8 (cuarto de baño). Puerta, pasadizo en perfecto buen estado. Cerradura, picaporte y fallebas. Ventana para la entrada de campo en buen estado, con malla y aldaba, blanquimiento y pintura, en perfecto buen estado. Un inodoro en buen estado (tiene las visagras dañadas), regadera, tubería en buen estado, dos llaves (una de ellas en mal estado). Puerta de comunicación con el número 9, en buen estado, con aldaba.

Pieza número 9. En buen estado; dos puertasventanas para la entrada al campo; empapelado; el florón tiene un daño. Puerta para el corredor, con cerradura, picaporte, fallebas. Puerta de comunicación con el número 10, en buen estado; picaporte y fallebas.

Pieza número 10. En buen estado; empapelado; puertaventana para la entrada al campo. Faltan tres vidrios; hay uno rajado; fallebas; puerta para el corredor, en buen estado, con cerradura, picaporte y fallebas. Puerta de comunicación con el número 11, en buen estado, con picaporte y fallebas.

Pieza número 11. En buen estado; empapelado; puertasventanas para la entrada al campo. Tiene dos vidrios rotos; fallebas. Puerta para el corredor, en buen estado, con cerradura, picaporte, y fallebas (al picaporte le falta un botón). Puerta de comunicación con el número 12, en perfecto buen estado; empapelado; puertaventana con reja de hierro para la calle; fallebas. Puerta de comunicación con el número 13, en perfecto buen estado; picaporte y fallebas.

Pieza número 13, en perfecto buen estado; empapelada; balcón para la calle, con reja de hierro; puertaventana y fallebas. Puerta de comunicación con el número 14, en perfecto buen estado; picaporte y fallebas.

Pieza número 14. En perfecto buen estado; empapelado; dos puertasventanas, y balcón para la calle, con reja de hierro; falta un vidrio; hay uno roto, y falta una falleba. Puerta para el corredor, con cerradura y picaporte (le falta un botón); tiene fallebas. Puerta de comunicación con el número 15, en perfecto buen estado, con picaporte y fallebas.

Pieza número 15. En perfecto buen estado; empapelado; puertaventana; balcón con reja de hierro para la calle; le falta un botón a una falleba. Puerta para el corredor, en buen estado, con cerradura, picaporte y fallebas.

El frente de la casa que da a la calle, en perfecto buen estado, con canales y andenes de losas de piedra. Portón, en perfecto buen estado, con cerradura y aldabón.

Patio principal:

Piso de ladrillo tablón, en regular estado (faltan algunos ladrillos); canales y tubos, en perfecto buen estado; jardín: una pila de bronce, cuya estatua tiene tres perforaciones que parecen de proyectil. Doce repisas de madera, para flores; tubería para la pila.

Patio de la cocina:

Cocina; estufa en buen estado (tiene una plancha y una tapadera rotas). Derramadero de piedra en perfecto buen estado. Dos piedras de moler, montadas sobre material, en buen estado. Cielo raso y blanquimiento con algunos deterioros. Ventana con reja y malla, en buen estado. Aldaba. Puerta para el patio, en buen estado, con aldaba. Pintura oscura.

Despensa, en regular estado; piso de ladrillo. Ventana con reja y malla, en buen estado; estantes en regular estado. Puerta para el patio, en buen estado; aldaba; pintura oscura, en buen estado; canales en este patio, en regular estado. Los costados norte, oriente y occidente tienen andén de losa de piedra. Bomba aspirante e impelente, con su llave en perfecto buen estado. Depósito metálico para ochocientos litros, montado sobre armadura de madera, en perfecto buen estado (la base de la armadura es de losas de piedra). Una pipa en regular estado, cuya base es también de losas de piedra. La tubería que lleva el agua del depósito al cuarto del baño está en buen estado. En este patio hay una enramada cubierta con teja de arcilla. Piso de losas y ladrillo, y tiene un pozuelo de piedra, todo en buen estado. En el fondo de esta enramada hay una puerta que comunica a un salón, y que está en buen estado. La pared medianera de este patio y el patio de campo está en perfecto buen estado, bardada con teja de arcilla, y con una puerta de comunicación, en regular estado, con aldabón. Los blanquimientos de este patio, también en perfecto buen estado. Todas las puertas de este patio están pintadas de color oscuro.

Patio de la pajarera:

Costado sur: puerta de reja de madera, en buen estado, con armella, que comunica con el patio de la cocina; tiene tres piezas entabladas, con sus puertas; cielos rasos y paredes blanqueadas, en perfecto buen estado. Las puertas con aldabas. Una ventana con reja de malla. Una pieza para aplanchado, con su hornilla. Piedra de moler, montada sobre material; piso de ladrillo y puerta, en perfecto buen estado. Una ventana en mal estado. En este patio hay una pajarera, con base de losas de piedra, en buen estado. La parte de madera y la cubierta están en mal estado. Los costados sur y occidente de este patio tienen andenes de losa de piedra, en perfecto buen estado. No tiene canales este patio. Hay árboles frutales, arbustos y flores. Una taza de porcelana para excusado, cubierta de madera por dos costados. Blanquimiento en buen estado. Paredes, doble tapia, con barda de teja, en buen estado. Este patio tiene una puerta de comunicación con la huerta de las gallinas; costado oriental, en mal estado. La huerta de las gallinas tiene una puerta para el camino; costado norte, en regular estado. Las paredes norte, sur y occi-

dente, en buen estado, con bardas de teja. La pared oriental, en mal estado, con barda de rama. Hay un tapial en perfecto buen estado, de madera, que se deja para el servicio.

Entrada de campo:

Puerta con cerrojo, cerradura y aldabón. Pintura en buen estado; pero al costado de esta puerta hay una canal deteriorada. Al costado occidental hay una pieza con su puerta; cielo raso, piso y blanqueimiento en perfecto buen estado. Tiene una ventana para la calle, a la cual le falta un balaustre.

Pieza para excusado, cubierta con teja metálica; cielo de madera, piso de ladrillo, y puerta, en buen estado. El andén del costado oriental de esta entrada de campo es de lajas de piedra, con cunetas de ladrillo. Está en perfecto buen estado en toda su extensión, que comprende la parte edificada. La entrada tiene cuatro piedras labradas, dos en la calle y dos adentro, para defender la puerta de los vehículos. El camellón de esta entrada está en perfecto buen estado. Al costado occidental, defendiendo un jardín, hay una cerca de alambre de cuatro hilos, con veintiocho postes de medios cercos. No hay canales. Cañerías de desagüe en buen estado.

Pesebreras:

Puerta con aldabón, en buen estado; dos canoas, en perfecto buen estado; el piso de la pesebrera es de losas de piedra, en perfecto buen estado. En la pesebrera quedan tres puertas de dos abras nuevas cada una, para colocarlas en la puerta de entrada al patio grande del campo y en la cochera, que actualmente no tiene puertas. Quedan junto a la pesebrera un pozuelo grande de piedra y sesenta y siete losas de piedra, para emplearlas en lo que convenga.

Patio grande de campo:

Costado sur: tres piezas con cielo raso, entabladas, y sus puertas con armellas, en buen estado. Número 4. Una pieza, con piso de ladrillo tablón, con su puerta, en regular estado.

Pasadizo para el parque:

Puerta de reja de madera, en buen estado, con aldabón. Número 5. Pieza sin piso ni cielo raso, con su puerta, en regular estado. Número 6. Pieza con piso de lajas de piedra, sin cielo; puerta en buen estado. Números 7 y 8. Dos piezas sin piso ni cielo raso, con ventana de reja, y puerta en regular estado. Número 9. Pieza en mal estado, con piso de lajas de piedra; sin cielo raso; puerta de reja, en regular estado.

Pasadizo:

Piso de ladrillo; puerta de comunicación para dos salones, en buen estado, con aldaba.

Números 10 y 11. Dos salones con piso de ladrillo tablón. Cada salón tiene dos ventanas de reja con malla, en buen estado. Puerta de comunicación, en buen estado.

Número 12. Dos salones que forman escuadra: el costado oriental con el costado norte; piso de ladrillo tablón, en buen estado; rejas de madera; puerta, en regular estado. Estos salones se comunican con uno pequeño, sin piso, que da entrada a otro salón con piso de lajas de piedra y que tiene una plataforma de piedra. Dos ventanas y dos bastidores de vidrios, en mal estado. En este patio hay un aljibe de agua potable, revestido de piedra, con tapa de una sola plancha, de piedra circular. Un pozuelo de piedra, un lavadero montado en ladrillo, y una bomba de reloj, en mal estado. Las tuberías que sacan el agua para las dos bombas son de una pulgada, en perfecto buen estado. Quedan también en este patio seis vigas labradas y cuatro rollizas, de diez metros con cincuenta centímetros de largo, las cuales deja el Contratista a favor del Gobierno, así como también doscientas tejas nuevas para refeccionar. Costado occidental de este patio: una pieza grande, sin piso, en buen estado, con dos puertas grandes, que quedan en la pesebrera, para ponerlas. La cañería de desagüe está cubierta con losas de piedra, en parte, y en parte descubierta. Las paredes de los costados norte y occidente de este patio, con sus bardas de teja, están en perfecto buen estado.

En la capilla queda un altar de madera tallada, barnizado al óleo, de blanco con dorado, en perfecto buen estado.

3.° El término del arrendamiento, fijado en la cláusula anterior, es forzoso para ambas partes, y prorrogable indefinidamente a voluntad de los contratantes, quedando en la obligación éstos de darse aviso, con sesenta días de anticipación, para entregar o pedir la finca.

4.° El precio del arrendamiento es de novecientos ochenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 986-60) oro inglés o su equivalente en moneda colombiana el día del pago, que se hará como sigue: ochenta y seis pesos con sesenta centavos ($ 86-60) oro inglés o su equivalente en la moneda ya dicha, por los veintiséis días del mes de febrero, y cien pesos ($ 100) oro inglés o su equivalente en la moneda colombiana, por cada uno de los meses siguientes, sumas que serán pagadas por mensualidades anticipadas.

5.° Los impuestos municipales que gravan la finca son de cargo del arrendatario.

6.° El arrendador conviene en que el Gobierno haga las mejoras que sean necesarias para su servicio, tanto en las construcciones como en los predios arrendados, sin que por estas mejoras quede obligado el arrendador a pagar indemnización alguna, quedando el Gobierno en la obligación de restituír las cosas en el estado en que las recibe, si así lo exigiere el Contratista. El Gobierno podrá retirar los materiales que haya empleado, cuidando de que la finca no sufra deterioro, a menos que el Contratista convenga en pagar el valor de las mejoras que considere útiles, o al pago de los materiales de las que no le sean, siempre que el Gobierno quiera venderlas. Se exceptúa de lo convenido anteriormente, el que se hagan reformas en la casa principal, que la componen las quince piezas, patio y corredores enumerados en el inventario, y el patio y piezas de cocina, a las cuales no se les puede hacer modificación alguna, sin previo consentimiento del arrendador. Las mejoras locativas son de cargo del Gobierno, conforme a la ley.

7.° Son obligaciones especiales del Gobierno: conservar los árboles, arbustos, flores, etc., que tiene actualmente la finca, sin usufructuarlas, pues en el arrendamiento entra el uso, pero no el usufructo de tales bienes, de manera que no puede el Gobierno usar como combustibles, leña, rama, etc., etc., las maderas de los árboles o plantas que hay en la propiedad arrendada.

8.° Los patios de la casa principal, lo mismo que el predio denominado **El Parque**, no podrán ocuparse con semovientes u otra clase de animales, que puedan causar daño a los árboles, arbustos, flores, etc., etc.

9.° Las seis vigas labradas y las cuatro rollizas que están en el patio grande de campo, y que figuran en el inventario, las cede el Contratista al Gobierno a título gratuito.

Artículo 10. El Contratista, o quien sus derechos represente, podrá visitar la finca cuando a bien lo tenga, previo aviso y consentimiento del ocupante.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a catorce de febrero de mil novecientos diez y seis, advirtiendo que este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Rafael Andrade S.—Manuel María Madero G.

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 15 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Antonio José CADAVID**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 17 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, **A. J. CADAVID.**

CONTRATO NUMERO 139

Ernesto Valderrama O., Gobernador del Departamento de Santander, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, en telegrama de 9 de abril del pasado año de 1915, por una parte, y la Empresa Telefónica de Santander, representada en esta ciudad por el señor Antonio Barrera, en su calidad de Gerente, por otra, hacen constar que han celebrado el siguiente contrato:

La Empresa **Telefónica de Santander** se compromete a prestar el servicio telefónico al Regimiento **Ricaurte** número 3, para lo cual instalará dos aparatos modernos, uno en la Comandancia del Regimiento y otro en el cuartel del mismo, por cuya instalación cobrará cuatro pesos, por una sola vez, y por el servicio de comunicación de los dos expresados aparatos con los demás instalados por la misma Empresa, cobrará dos pesos mensuales por cada aparato. En caso de que se le exija hacer alguna reinstalación, cobrará un peso por cada aparato.

Valderrama O., en su carácter

oficial expresado, se compromete a hacer pagar a la Empresa contratante, cuyo representante en esta ciudad es el señor Antonio Barrera, del Tesoro Nacional, la suma de dos pesos mensuales por el servicio de cada aparato, y cuatro pesos por la instalación de los dos a que se refiere este contrato, por una sola vez, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, que la Empresa formará por duplicado y por meses vencidos. El servicio de los aparatos mencionados se ha prestado desde el quince de julio, fecha desde la cual se reconocerá y pagará la cuota mensual de dos pesos por cada uno.

El presente contrato no surtirá sus efectos sin la aprobación del Gobierno Nacional, y para el efecto se extenderán cuatro ejemplares de un mismo tenor y sin limitación de tiempo, pudiendo en cualquier época el Gobierno retirar la suscripción de los aparatos que quedan al servicio.

En constancia se firma le presente, en Bucaramanga, a ocho de febrero de mil novecientos diez y seis.

Ernesto Valderrama O.— Antonio Barrera.

Ministerio de Guerra—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Aprobado—El Ministro, Antonio José CADAVID.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 1 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Guerra, Antonio José CADAVID.

DECRETO número 383 de 1916 (7 de marzo), por el cual se determina que la Policía de fronteras preste el servicio auxiliar de los Resguardos de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. La Policía de fronteras prestará el servicio de auxiliar de los Resguardos de Aduanas en aquellos lugares en que existan éstos, sin perjuicio de la función principal a que están destinados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, Salvador FRANCO.

—

DECRETO número 398 de 1916 (9 de marzo), por el cual se adjudican unas becas de Cadete supernumerario en la Escuela Militar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. Adjudícase una beca de Cadete supernumerario en la Escuela Militar a cada uno de los siguientes individuos:

José P. Higuera, Luis E. Ferreira, Luis Alberto Baños, Ernesto Esguerra, Antonio Moreno y Ananías Téllez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra. Salvador FRANCO.

Ministerio del Tesoro

ACTA de visita practicada en la Oficina de la Habilitación de Pensiones por el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, correspondiente a la cuenta del mes de diciembre, último de la vigencia de 1915.

En Bogotá, a 24 de febrero de 1916, se presentó en la Oficina de la Habilitación de Pensiones el Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, con el fin de practicar en ella la visita reglamentaria correspondiente a la cuenta del mes de diciembre, último de la vigencia de 1915.

En consecuencia se dio principio al examen de libro general de cuenta y razón y de los auxiliares de caja y de relaciones de pagos, que se encontraron perfectamente de acuerdo y correctamente llevados. La cuenta de caja dio el resultado siguiente en 31 de diciembre del año próximo pasado:

Existencia en 30 de noviembre	$ 1,196 84	
Ingresos en diciembre	23,665 ..	
Egresos en diciembre		23,083 ..
Saldo para enero		1,778 84
Sumas iguales	$ 24,861 84	24,861 84

Movimiento correspondiente al mes de la cuenta.

En seguida se procedió a verificar el arqueo de la caja, y el resultado fue el siguiente:

Ingresos:

Saldo en caja en 1.° de enero	$ 1,778 84	
Por lo recibido de la Tesorería General de la República, así:		
En enero 7, valor de la orden de pago número 531	$ 608 ..	
En enero 18, valor de la orden número 517	23,115 ..	
En febrero 7, valor de la orden de pago número 13	608 ..	
En febrero 9, valor de la orden de pago número 518	23,366 ..	47,697 ..
Pasan		$ 49,475 84

Vienen		$ 49,475 84	
Egresos:			
Pagado por valor de pensiones y auxilios de conventos e iglesias, hasta la fecha, según recibos, así:			
Por pensiones de septiembre	$ 23,038 ..		
Por pensiones de octubre	22,518 66		
Por auxilios de diciembre	660 ..		
Por auxilios de enero	604 ..		46,820 66
Existencia en dinero efectivo, hoy en caja, representada en un certificado del Banco Central, en oro legal			2,655 18
Sumas iguales		$ 49,475 84	49,475 84

Se examinó también la cuenta general de la vigencia.

No habiendo qué observar, se dio por terminada la visita, después de autorizar los balances mensual, general y de clausura de la cuenta a que se refiere la presente diligencia, que suscriben los empleados que en ella intervinieron.

El Jefe de la Contabilidad de la Tesorería General de la República, **Liborio Orejuela**—El Habilitado de Pensiones, **Félix A. Merizalde.**

—

SALDOS de las cuentas de la Junta de Conversión correspondientes al mes de febrero de 1916.

Fondo de mutación	$	5.809,293 ..
Tesoro		2.112,736 86
Banco de Colombia, letras por libras a la vista		10
Gobernación de Antioquia		63,739 78
Acuñación de monedas para la Junta de Conver-		
Pasan	$	7.985,769 74

Vienen . . . . $		7.985,769 74
sión, por cuenta del Gobierno de Colombia . . .	. . . .	105,531 60
Caja	131,461 59	
Billetes para el cambio	1.000,049 95	
Billetes incinerados . .	4.790,208 05	
Banco de Colombia, letras por dólores a la vista	40,109 03	
Banco Central, letras por dólares a la vista . .	15,743 75	
Comisión de Cambio en Barranquilla	23,041 15	
Comisión de Cambio en Bogotá	4,713 73	
Comisión de Cambio en Bucaramanga	280 24	
Comisión de Cambio en Cali	5,072 57	
Comisión de Cambio en Cartagena	365 47	
Comisión de Cambio en Manizales	5,834 92	
Comisión de Cambio en Medellín	3,627 45	
Comisión de Barranquilla, cuenta billetes para el cambio	11,500 ..	
Comisión de Bucaramanga, cuenta billetes para el cambio	45 ..	
Comisión de Cartagena, cuenta billetes para el cambio	7,490 ..	
Schloss Brothers . . .	128,574 57	
The National City Bank	533 62	
Cónsul de Colombia en Nueva York	35,300 ..	
Gastos en billetes representativos de oro	137,272 55	
Billetes representativos de oro para el cambio . .	12.990,000 ..	
Fondo de billetes para el cambio	. . . .	14.200,000 ..
Dos por ciento para la conversión	. . . .	31,163 31
Material	296 32	
Personal	3,969 85	
Casa de Moneda	. . . .	1,430 15
Ingresos varios	. . . .	77 51
Suministros al Gobierno por acuñación de plata . .	280,700 ..	
Cambios	. . . .	2,217 50
Libranzas de las Leyes 126 de 1914 y 86 de 1915	1.500,000 ..	
Comisión de Bucaramanga, cuenta billetes representativos de oro . . .	20,000 ..	
Comisión de Cali, cuenta billetes representativos de oro	130,000 ..	
Comisión de Manizales, cuenta billetes representativos de oro	150,000 ..	
Comisión de Barranquilla, cuenta billetes representativos de oro	300,000 ..	
Comisión de Cartagena, cuenta billetes representativos de oro	100,000 ..	
Comisión de Medellín, cuenta billetes representativos de oro	510,000 ..	
Sumas iguales . . . $	22.326,189 81	22.326,189 81

Bogotá, febrero 29 de 1916.

El Secretario de la Junta de Conversión, **Enrique Chaves Lersundi.**

Ministerio de Obras Públicas

ACTA de entrega número 60, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe del mismo Ferrocarril y en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Ingeniero Interventor, a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 8245, de fecha 23 de noviembre último y según lo estipulado en el artículo 4.° del contrato reformatorio de 23 de enero de 1908, publicado en el **Diario Oficial** número 13206, la explanación de seis kilómetros y ochocientos metros (kilómetros 6|800), en la sección de Cali a Popayán, comprendidos entre las siguientes abscisas:

		Metros.
De kilómetro 42|000	a kilómetro 42|030 . .	30
De kilómetro 42|040	a kilómetro 42|150 . . .	110
De kilómetro 42|160	a kilómetro 42|210 . . .	50
De kilómetro 42|220	a kilómetro 42|320 . . .	100
De kilómetro 42|330	a kilómetro 42|360 . . .	30
De kilómetro 42|440	a kilómetro 42|650 . . .	210
De kilómetro 42|660	a kilómetro 42|700 . . .	40
De kilómetro 42|720	a kilómetro 43|445 . . .	725
De kilómetro 43|465	a kilómetro 43|520 . . .	55
De kilómetro 43|550	a kilómetro 43|610 . . .	60
De kilómetro 43|630	a kilómetro 43|910 . . .	280
De kilómetro 43|920	a kilómetro 44|270 . . .	350
De kilómetro 44|290	a kilómetro 44|570 . . .	280
De kilómetro 44|620	a kilómetro 44|665 . . .	45
De kilómetro 44|680	a kilómetro 44|770 . . .	90
De kilómetro 44|785	a kilómetro 44|960 . . .	175
De kilómetro 44|970	a kilómetro 45|090 . . .	120
De kilómetro 45|110	a kilómetro 45|305 . . .	195
De kilómetro 45|315	a kilómetro 45|400 . . .	85
De kilómetro 45|410	a kilómetro 45|750 . . .	340
De kilómetro 45|760	a kilómetro 47|880 . . .	2,120
De kilómetro 47|920	a kilómetro 48|040 . . .	120
De kilómetro 48|050	a kilómetro 48|390 . . .	340
De kilómetro 48|400	a kilómetro 48|560 . . .	160
De kilómetro 48|580	a kilómetro 48|820 . . .	240
De kilómetro 48|830	a kilómetro 48|990 . . .	160
De kilómetro 49|010	a kilómetro 49|300 . . .	290
	Total	6,800

Los trayectos que no figuran en la presente lista, y que por consiguiente no se entregan, corresponden a soluciones de continuidad en el banqueo en donde se construirán puentes y alcantarillas, cuando se transporten los materiales necesarios, por medio de la carrilera, correspondiendo tres de estas soluciones a trayectos en donde no ha podido trabajarse por estar ocupados con construcciones rurales que aún no han sido arregladas por el Gobierno Nacional.

Se tomó nota de que el trabajo está ejecutado de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, y conforme con el trazado y perfil aprobados por el Gobierno Nacional en Resolución de fecha 14 de enero de 1914; los terraplenes miden cuatro metros de ancho, en corona, y los cortes cuatro metros sesenta centímetros en la base.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Cali, a dos (2) de diciembre de mil novecientos quince (1915).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**Luis L. Guerrero,** Ingeniero Jefe—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **R. Arboleda R.**

INFORME de la Comisión Técnica encargada del estudio y trazado de la sección entre Girardot y Palmira.

Ferrocarril del Pacífico—Comisión Técnica encargada del estudio y trazado de la sección entre Girardot y Palmira—Número 4—Campamento de **La Lora,** abril 21 de 1914.

Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

Como base de información, en tanto que se detallan los trabajos a cargo de esta Comisión y que se desarrollan actualmente en la región de la depresión de Calarcá, en la Cordillera Central, y de conformidad con la primera parte del Decreto número 137 de 31 de enero del corriente año, damos al señor Ministro los siguientes datos:

Para la ejecución de los trabajos preliminares de estudio barométrico, la Comisión se ha servido de un hipsómetro y de un barómetro aneroide compensado, marca **Stanley,** número 258, ambos instrumentos patronados en el Observatorio de Bogotá, y cuyo estado es el siguiente:

CORRECCION DEL ANEROIDE

A = B — 22 mm. 74

CORRECCION DEL TERMOMETRO HIPSOMETRICO

T = T' — 0° 23

Para los cálculos de las alturas con el hipsómetro, se ha hecho uso de las tablas de reducción que emplea la Oficina de Longitudes, y para el aneroide, de las calculadas por el doctor Julio Garavito A., Director del Observatorio.

Estos instrumentos corregidos así y aplicados en la ciudad de Ibagué, con el fin de tener una base segura que sirviera de origen en una serie de once observaciones hechas en días y horas distintos, dieron este resultado:

Hipsómetro.

1	T = 95° 92	t = 23°	H = 1286. 61
2	T = 95° 97	t = 23° 5	H = 1331. 55
3	T = 95° 97	t = 21°	H = 1325. 53
4	T = 95° 95	t = 20° 5	H = 1303. 39
5	T = 96° 05	t = 20°	H = 1272
6	T = 95° 87	t = 21°	H = 1345. 1
7	T = 95° 95	t = 20° 5	H = 1303. 39

Aneroide.

8 Presión....	A = 653. 06	Hora......	10 a. m.
9 Presión....	A = 649. 76	Hora	4.40 a. m.
10 Presión ...	A = 651. 26	Hora......	8 p. m.
11 Presión....	A = 649. 76	Hora......	4 p. m.

Promedios.

Altura de Ibagué sobre el nivel del mar. ..	H = 1301
Presión media......	A = 651.36

En este estado, y con esta base, la Comisión conceptuó —por datos adquiridos de prácticos, y opiniones de técnicos que han explorado la Cordillera, tales como los doctores Fortunato Pereira Gamba, Braulio Rentería, Benjamín Dussán Canáls, Rafael Alvarez Salas y José María Rivera E. —que las regiones objeto de estudio por las condiciones de practicabilidad de trazado de ferrocarril, en virtud de las depresiones en la Cordillera Central, quedan limitadas a estas tres:

a) Depresión de Calarcá, por Bermellón y Santo Domingo, a la hoya del Quindío.

b) Depresión de Chilí, por el río Chilí y Bugalagrande, al valle del Cauca.

c) Depresión de Las Hermosas, por el valle del mismo nombre, y el río Amaime a Palmira.

En consecuencia se procedió a verificar el estudio de la primera de estas regiones.

Se partió de Ibagué, hacia la Cordillera, formando cuidadosamente el perfil barométrico y marcando las distancias aproximadas. Se pasó el río Combeima por el puente de **El Amé**, y se siguió el río Coello, pasando por el boquerón del mismo nombre; luégo por la margen derecha de este último hasta la confluencia del Anaime con el río San Juan o Toche—que es el punto donde principia a llamarse río Coello;— se continuó por la margen derecha del Anaime, hasta su confluencia con el río Bermellón, en el punto denominado San Miguel, en donde actualmente se forma el pueblo del mismo nombre. En este sitio se abandonó el río Anaime, y se siguió la hoya del Bermellón hasta la depresión, en el filo de la Cordillera Central. Transmontada la Cordillera, se siguió a Calarcá por el contrafuerte que pasa por Venteadero, Cucarronera, La Cocalia y La Palma, a la margen derecha del río Santo Domingo; se pasó luégo a las poblaciones de Armenia, Circasia y Montenegro, por las vías de comunicación que las enlazan.

Es de advertir, para la fácil inteligencia de este informe, que los puntos consignados en el perfil barométrico adjunto están localizados así: los de Boquerón de Coello, hacienda de **Coello**, observaciones 3.ª y 4.ª; Curalitó y quebrada **Cerrajosa**; entre Ibagué y la confluencia del San Juan o Toche. Los de quebrada del **Tigre**, casa de **San Rafael** y río Anaime, entre la confluencia del San Juan y de El Bermellón. Los de la meseta de San Miguel, Cajamarca, La Fonda, quebrada de **La Paloma**, casa de **La Paloma**, Alto de **Perales**, paso del río Bermellón, casa de **La Lora** y depresión, entre la confluencia del Anaime con el Bermellón y la cima de la Cordillera Central, y los restantes, entre esta última y la hoya del Quindío.

Obtenido este perfil barométrico, la Comisión se localizó en la depresión de la Cordillera, y procedió a verificar el estudio de ella, con el fin de calcular la cota roja de un túnel que haya de unir los dos talwegs en puntos tales que permitan arrancar y desarrollar el trazado a uno y otro lado de dicha Cordillera; estudio justificado por la condición de que de la cima no puede practicarse trazado alguno sobre cualquiera de los contrafuertes, sin caer en el vacío a poco que se avance en el desarrollo.

Actualmente se verifica el trazado preliminar de la depresión hacia San Miguel, por la hoya del río Bermellón, tanto más urgente cuanto que a esa región, o sea la de San Miguel, concurrirá el trazado que se proyecta en el segundo estudio, esto es, el que se inicie de la depresión de Chilí.

Acompañamos un croquis de la región comprendida entre Ibagué y la hoya del Quindío, por la depresión de Calarcá, con los datos que se han podido recoger de los puntos más salientes.

Como parte integrante del estudio de esta región agregamos algunos datos estadísticos que servirán de base para conjeturar cuál será la vía y el desarrollo de la empresa del ferrocarril en el caso de que se decida su ejecución por esta vía.

Las poblaciones directamente beneficiadas serían:

Anaime, con una población de 4,000 habitantes.

San Miguel, de fundación reciente, no alcanza a un año, en una meseta comprendida entre dos ríos, y que ya cuenta con quince casas de teja, dos de ellas de dos pisos, mercado bastante abundante, agua y área de población demarcada, y vendida en pequeños lotes de construcción.

Calarcá, con una población de 13,000 habitantes.

Armenia, con una población de 14,000 habitantes.

Circasia, con una población de 6,000 habitantes.

Montenegro, con una población de 5,000 habitantes.

Salento. con una población de 4,000 habitantes.

Filandia, con una población de 11,000 habitantes.

La Balsa, con una población de 2,000 habitantes.

Un poco más distantes, en la misma hoya y que siempre recibirán el beneficio del ferrocarril al ser pasado por esa región, están las poblaciones de reciente fundación, denominadas San Luis, Caicedonia, Génova y Colón, de las cuales San Luis es una población que está en el mismo pie de prosperidad que Armenia.

Las cinco poblaciones del centro de la hoya del Quindío, produjeron últimamente 50,000 cargas de café por año, que representan $ 1.500,000 oro, y se calcula en un 25 por 100 el aumento anual de producción.

También son productoras de café las regiones de Anaime, Coello y Cocora, de manera que, como dato prudencial, se puede agregar a este producto un 20 por 100.

Respecto del movimiento comercial de la región se podrá formar idea con los datos de una de las poblaciones, como tipo de producción, así:

Armenia.

Plátanos. Producto en un semestre, 5.190,000 kilos, por valor de $ 31,140 oro.

Maíz. Producto en un semestre, 139,550 kilos, por valor de $ 10,112 oro.

Yuca. Producto en un semestre, 229,850 kilos, por valor de $ 965 oro.

Tabaco. Exportación, 170,693 kilos; valor, $ 17,671 oro. Consumo, 56,987 kilos; valor, $ 5,890 oro.

Cueros. Exportación, 10,944 kilos; valor, $ 4,787 oro. Consumo, 2,800 kilos; valor, $ 1,120 oro.

Ganado vacuno. Existencia en el Municipio, 8,908 cabezas, por valor de $ 179,925 oro. Consumo, 2,835 cabezas; valor, $ 56,930 oro.

Mercancías. Entraron en un semestre, 179,350 kilos, por valor de $ 416,192 oro. Consumo, 89,675 kilos; valor, $ 205,046 oro.

Sal de Zipaquirá. Consumo en un semestre, 1,300 cargas.

Se introduce también una buena cantidad de batán.

Distribuídas en la región existen varias minas de oro en explotación, lo que acrecienta el movimiento en la riqueza de ésta.

En toda la zona son de tipo frecuente caídas de agua de 50 metros de altura mínimum, con gasto no inferior de 200 litros por segundo; dato que, en armonía con los anteriores, podrá constituír por sí solo otra fuente de riqueza.

No estará por demás consignar aquí que para facilidad del trabajo, en caso de construcción, abundan bosques, donde se encuentra toda clase de madera de explotación; que en todo el trayecto el clima es suave y propio para la vida de relación; que no atraviesa zonas insalubres, ni terrenos escarpados inaccesibles, y que debido a esto, fácilmente se conseguirían los brazos que interesara la obra.

Señor Ministro.

Por la Comisión, el Jefe, **Aquilino Aparicio.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada **Durham Duplex Razor Company,** domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras **Durham Duplex,** escritas de modo que las letras de cada una de esas palabras queden dentro de la D mayúscula inicial. La expresada Sociedad usa esta marca en las navajas de afeitar y en las cuchillas para las mismas navajas que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 15 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 18 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**

(76) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada **Gerhard Mennen Chemical Company,** domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Esta marca consiste en un tiquete que tiene en el lado izquierdo y dentro de un círculo con adornos, un retrato de hombre y las palabras **Mennen's Borated Talcum.** En el centro tiene el retrato de un niño desnudo y las palabras **Mennen's Borated Talcum Toilet Powder. For infants and adults a healthful and sanitary powder for the nursery and toilet. Gerhard Mennen Chemical Company C.° Newark, N. J. U. S. A.** Y en el lado derecho tiene la fórmula con que se hacen estos polvos, y la siguiente leyenda: **Menne's. La superioridad de estos polvos para uso de los niños se concede por todos los médicos eminentes. Está compuesto de talco refinado y ácido bórico y contiene los elementos que producen un polvo de virtud sanitaria. Ablanda, hermosea y conserva la piel. Está muy indicado para los sarpullidos, herpes, grietas y desolladuras, etc. Sin rival cuando los pies están doloridos, desollados y sudan demasiado. Exquisito después de bañarse.**

La expresada Sociedad usa esta marca en los polvos para uso del tocador **(toilet powders),** que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 17 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 18 de 1916.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por el apoderado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro y treinta de la tarde del día de hoy.

Alaín Lemos.

(77) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió en Filadelfia el 25 de noviembre de 1911 la Sociedad denominada **Víctor Talking Machine Company,** poder que se halla en ese Ministerio en el expediente relativo al registro de la marca de fábrica **Electrola,** pido a usted respetuosamente que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la misma Sociedad **Víctor** Talking Machine Company, domiciliada en la ciudad de Candem, del Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra arbitraria **Tungs-Tone** y la usa esa Sociedad en las agujas **(stylus)** de **tungs-teno,** para discos de grafófono que ella fabrica, las cuales agujas son de diferentes tamaños, formas, etc.

Acompaño el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 25 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 25 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde.

Alaín Lemos

(78) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Pedro A. Peña, mayor de edad y vecino de esta ciudad, atentamente acompaño:

a) El poder que acredita mi personería como representante legal del señor Ramón Rada, varón mayor de edad, natural y vecino de Popayán, para los efectos de esta solicitud, el cual poder pido a usted se decrete de conformidad.

b) Tres ejemplares, con los requisitos legales, de la marca de fábrica cuyo registro vengo a solicitar.

c) Un clisé en metal, para imprimir la referida marca.

d) El recibo del señor Tesorero General de la Nación, en que consta que he consignado quince pesos ($ 15) oro, por valor de los derechos de registro estipulados en la ley.

Fundando mi derecho en lo dispuesto en la Ley 110 de 1914, atentamente pido a usted se digne disponer que, previas las formalidades legales, se registro como perteneciente a mi poderdante, señor Ramón Rada, vecino de Popayán, la marca de fábrica que en seguida detallaré, la cual está destinada a diferenciar los cigarrillos que produce la fábrica denominada **El Puracé**, la cual funciona en Popayán hace algún tiempo. La marca de fábrica cuyo registro pido llevará en las cajetillas que sirvan para empaque de los cigarrillos, la siguiente leyenda y distintivos: cajetillas de fondo blanco impresas con tinta roja o grana. De un lado, sobre fondo cuadrangular, un escudo; en la parte superior, una cinta rayada, con los colores indicados, en la que se lee: **El Puracé**, al pie de la cinta; **Fábrica de Cigarrillos** de; al pie de estas palabras dos escudos unidos que representan dos mantos reales, coronados en la parte superior, y en el centro, un óvalo de fondo blanco circundado por cada uno de los mantos; en medio de cada óvalo, una R de gran tamaño; el óvalo del lado derecho lleva en contorno una cadena. Al pie de los escudos: **Ramón Rada. Popayán—Palmira—Santander—Colombia.** Del otro lado, un volcán en erupción, al pie un lago, una ribera arbolada y poblada de casas. Entre las dos figuras principales, dividiéndolas de un lado, escritas en sentido contrario, las palabras **Exágonos—Fabricados con maquinaria moderna. Gusto y aroma habano**, y del otro lado: **Selectas picaduras.** Formando marco a las figuras descritas, catorce medallas colocadas dentro de una cinta en espiral, en la que se lee, entre medalla y medalla, alternativamente: **El Puracé, Fábrica de Cigarrillos.** Encima y abajo de la figura del volcán, la palabra **Pectorales.**

El término por el cual debe obtener mi poderdante los derechos emanados del registro de su marca de fábrica que solicito, debe ser el mayor que conceda la ley.

Bogotá, febrero 19 de 1916.

Señor Ministro.

Pedro A. Peña

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, febrero 21 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos

(66). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS

SECCION 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santander. Número 120—Bogotá, junio 11 de 1915.

El auto de observaciones número 5, de fecha 1.° de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de junio de 1912, fue contestado por el responsable, señor Arturo Mantilla, en oficio número 114 de 17 de marzo anterior.

Como no satisficierán las explicaciones dadas sobre la forma en que venían los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, de que tratan los puntos 1.° y 2.° de dicho auto, hubo de dictarse el de mejor proveer número 92, el cual ha contestado el responsable señor Mantilla en oficio número 219 de 11 de mayo próximo pasado.

Sin entrar a estudiar en el fondo las razones que pueda tener el señor Mantilla para negarse a formar los cuadros de especies de la manera como se lo ha indicado esta Sección y para no demorar por más tiempo el fenecimiento de las cuentas de su responsabilidad, habrá de hacérsele, en cada auto, un resumen del movimiento de especies que concuerde con las entradas de dinero a la caja de su Oficina, provenientes de la renta de papel sellado y timbre nacional.

Se deja constancia de que los Administradores de Hacienda de Barranquilla y Tunja, quienes venían formando los cuadros de especies de una manera irregular, no presentaron obstáculo alguno cuando se les exigió que los reformaran.

El responsable envió las autorizaciones que le dio la Tesorería General, sobre pagos, las cuales le fueron reclamadas en el punto 3.° del auto de observaciones mencionado.

Por tanto, se resuelve: fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de junio de 1912, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de especies de timbre nacional fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . $	22,495 39	
Recibido de Bogotá con oficios 377 y 484 de 23 de mayo y 7 de junio	1,400 ..	
Ventas en el mes	....	1,550 63
Existencia para el mes siguiente	....	22,344 76
Iguales . . . . $	23,895 39	23,895 39

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santander. Número 121—Bogotá, junio 11 de 1915.

El auto de observaciones número 6, de fecha 2 de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de julio de 1912, fue contestado por el responsable, señor Arturo Mantilla, por medio de oficio número 115 de 17 de marzo próximo pasado. En vista de las contestaciones dadas, se considera:

Punto primero. Queda resuelto con el resumen sobre movimiento de especies de timbre nacional que va al final de este auto.

Punto segundo. Fue contestado satisfactoriamente por el responsable.

El movimiento de especies de timbre nacional fue el siguiente:

buena cuenta de este contrato se pagaron en el mes de la cuenta $ 200.

12. Falta el contrato celebrado con el señor Emiliano Torres para suministro de drogas. A buena cuenta de este contrato se pagaron en el mes de la cuenta $ 1,452.

13. La pensión pagada a Cándido Sánchez, como tutor de los hijos del Capitán Juan G. Valencia, vale $ 80, y el asiento habla de $ 43.

14. Lo pagado a la señora Gumersinda Escobar, por su esposo el señor José A. Correa, es $ 28-50, y en el asiento ponen $ 28.

15. A la señora María J. Moreno de Salas se le pagó pensión por su esposo, el señor Manuel Salas, por valor de $ 112-50, y no se anotó en el libro de caja si no $ 37-50.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez, quien es heredero y apoderado de los demás herederos del responsable.

Término para contestar, diez días, contados desde el siguiente a la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Nariño.

Número 189—Bogotá, agosto 25 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de agosto de 1912, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Según el cuadro respectivo, aparece que se vendieron especies de timbre nacional por valor de $ 2,785-14, de los cuales entraron a caja $ 1,463-06, que sumados a $ 353-23, valor de los honorarios de los Recaudadores, dan un total de $ 1,816-29. El responsable se servirá explicar en qué consiste la diferencia de los $ 968-85 restantes, que vienen a disminuír las existencias de especies para el mes de septiembre.

2.ª Al Habilitado del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería Boyacá número 9, se le cubrió la suma de $ 685-35, para sobresueldos de Oficiales, cuerpo civil y tropa en el mes de julio de 1912. En el Presupuesto de ese año no existe la partida apropiada para tal servicio, en lo que se refiere a la guarnición de Pasto. Debe dar el responsable las explicaciones a que hubiere lugar.

Término para contestar, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 192—Bogotá, agosto 28 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la que es responsable el señor Wenceslao Gallardo, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª El responsable se servirá enviar un duplicado de la relación de órdenes telegráficas de la Tesorería, para hacer pagos, por haberse traspapelado en la Secretaría la que envió con la cuenta.

2.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional, así:

A la cuenta de cobro de Ernesto González, por $ 83, valor de los pastajes de las caballerías que condujeron las cargas de las Compañías de Ingenieros y Boyacá, y por el valor del alumbrado de petróleo	$	. 16
A la cuenta de cobro por alimentación de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, en el mes de octubre .		. 05
A la cuenta de cobro por alimentación de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, por el mes de octubre .		. 07
Total	$	. 28

3.ª Se hace la advertencia de que el total de lo pagado con imputación al capítulo 43, asciende a la suma de $ 4,232-66, y en el haber de caja sólo figuran $ 3,801-86; y que el total del capítulo 44 sólo asciende a $ 584-36, y en el haber de caja figuran $ 1,015-16, quedando así compensado lo uno con lo otro. Esta observación daría lugar a que el responsable tuviera que describir en los libros las correspondientes contrapartidas, cosa imposible hoy, cuando ya se halla en la Corte el libro general de cuenta y razón.

4.ª Se reproduce la observación hecha en el auto anterior, relativa a los gastos hechos por la expedición militar al Putumayo, para los cuales no hay partida apropiada en el capítulo 48 del Presupuesto.

5.ª La nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, del mes de octubre, carece de los recibos de Consuelo de Eraso y Braulio Eraso Ch., Profesores, por $ 4-64 cada uno (artículo 268 del Código Fiscal).

6.ª En la lista general de pensionados no figuran los nombres de Graciano Burbano, Virginia y María Julia Galvis, y Fidelina Cerón v. de Alava. El responsable se servirá indicar si las resoluciones respectivas, dictadas por la Sección de Suministros, se hallan publicadas en el **Diario Oficial**. Se advierte que en dicha lista figura Daniel Graciano Burbano, a quien se le asignó una pensión de $ 10, persona distinta a Graciano Burbano, quien cobró sus pensiones de agosto (diez días) y todo el mes de septiembre, a razón de $ 50 mensuales.

Al responsable se le concede para que conteste, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 193—Bogotá, agosto 30 de 1915.

En memorial de fecha 2 de los corrientes, el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1912, presenta sus descargos al auto de fenecimiento provisional número 159 de 25 de junio último, y termina manifestando de que en caso de que esos descargos no sean aceptables, apela para ante la Sala de Decisión.

La notificación del auto en referencia se surtió el día 22 de julio del presente año, sin que el responsable hubiera hecho uso del recurso de apelación, en los términos prescritos en el artículo 354 del Código Fiscal.

No siendo pues legal el recurso interpuesto por el responsable, señor Cárdenas, se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento 159 citado, quedándole el derecho de ocurrir de hecho ante la Sala de Decisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 357 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 194—Bogotá, agosto 30 de 1915.

Con fecha 12 de julio último se dictó el auto de fenecimiento provisional número 163, en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1912, auto que le fue notificado al responsable, señor Apolinar Cárdenas, el día 28 de julio próximo pasado. En memorial del 6 de los corrientes, marcado con el número 299, presenta sus descargos el señor Cárdenas, y termina así:

". . . . . Creo haber desvanecido de una manera satisfactoria el alcance que se me hace; por tanto, espero el fenecimiento de mi cuenta sin alcance ni multa alguna, y en subsidio apelo para ante la Sala de Decisión del auto en referencia."

Para que al responsable se le hubiera podido conceder la apelación, habría sido necesario que el recurso lo interpusiera en los términos señalados por el artículo 354 del Código Fiscal. Y no habiéndolo hecho así, se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento número 163, de que se trata. El responsable puede ocurrir de hecho ante la Sala de Decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 del citado Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 195—Bogotá, agosto 31 de 1915.

Al ser notificado el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1913, del auto de fenecimiento provisional número 179, de fecha 9 de los corrientes, manifestó que apelaba de él para ante la Sala de Decisión. Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede en el efecto suspensivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 196—Bogotá, agosto 31 de 1915.

El señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto de 1913, ha dado respuesta, en memorial de fecha 27 de julio último, marcado con el número 292, al auto de observaciones nú-

mero 106 de 24 de mayo del corriente año. Para resolver, se considera:

Primero. El responsable no envió los recibos de Eustasio Casas y Francisco Rodríguez, por $ 40 y $ 16, respectivamente, de que trata este punto, motivo por el cual no se le abonan esas cantidades (artículo 268 del Código Fiscal).

Segundo. Se recibió la nómina de los empleados del Juzgado 1.° de Moniquirá del mes de julio. No se le devuelve al responsable el primer ejemplar de dicha nómina, porque él no aparece entre los comprobantes de la cuenta, y precisamente por eso fue por lo que se le reclamó.

Tercero. Al referirse a este punto, dice textualmente el responsable:

". . . . Aun cuando el punto principal sobre las observaciones al auto en referencia, lo he sometido a la decisión de los señores Ministros de Hacienda y del Tesoro, y espero que pronto sea resuelto, me permito distraer nuevamente la atención del señor Magistrado, manifestándole que al hacer el nombramiento de Recaudador de Hacienda de Tunja, el 28 de diciembre de 1910, por Decreto número 4, tuve en cuenta la autorización conferida a los Administradores de Hacienda por el Decreto legislativo número 623 de 28 de junio de 1909 en su artículo 5.°; dice:

'Artículo 5.° Los Administradores de Circuito de Hacienda Nacional nombrarán bajo su responsabilidad en cada cabecera de Municipio o en los lugares en donde lo estimen conveniente, los Recaudadores Municipales de Hacienda Nacional del respectivo Circuito, y exigirán las fianzas de manejo, etc., etc.' "

El Decreto citado está adicionado por el número 326 de 9 de octubre de 1909, y dice en su parte dispositiva:

"Artículo 1.° Autorízase a las Administraciones de Hacienda Nacional de Circuito situadas en capital de Departamento para que si el Gobernador respectivo lo juzga necesario y lo ordenare, establezcan, cada cual, una agencia particular de expendio de las indicadas especies, en los mismos términos en que conforme al Decreto número 623 de 1909, artículo 26, están establecidas las de Bogotá.

"Artículo 2.° Los Administradores de Hacienda Nacional de Circuito, que, a juicio de los Gobernadores respectivos, no necesiten establecer la agencia de que trata el artículo anterior, designarán de entre sus empleados el que deba desempeñar las funciones de expendedor de papel sellado y estampillas de timbre nacional.

"Artículo 3.° El presente Decreto empezará a regir desde el 1.° de noviembre del corriente año.

"Artículo 4.° Queda en estos términos adicionado el Decreto número 623 citado."

Luégo viene el Decreto número 737 de 22 de agosto de 1910, y dice:

"Artículo único. El porcientaje que corresponde a los expendedores particulares de especies de timbre nacional, conforme al Decreto número 326 de 9 de octubre de 1909, en concordancia con el artículo 26 del Decreto número 623 del mismo año, será, desde la publicación de este Decreto en adelante, el que señalen los Administradores de Hacienda Nacional del Circuito respectivo, dentro del 5 por 100 de que trata el parágrafo del artículo 26 citado, y sin exceder de la suma de sesenta pesos ($ 60) oro mensuales."

Claramente queda demostrado que el artículo 5. del Decreto número 623 sólo autorizaba a los Administradores de Hacienda para nombrar en cada cabecera de Municipio o en los lugares donde lo estimaren conveniente, los Recaudadores Municipales de Hacienda Nacional del respectivo Circuito; que esa autorización no se extendía hasta la facultad de nombrar en la capital del Departamento un Recaudador, desde luégo que el Gobierno adicionó ese Decreto por medio del número 326, quedando dichos Administradores, desde la expedición de esta última providencia, facultados para que, de acuerdo con el respectivo Gobernador y si las circunstancias así lo exigían, nombraran un agente particular que se encargara del expendio, en la capital del Departamento, de las especies de timbre nacional, a quien debían asignársele por sus honorarios hasta un 5 por 100, sin exceder de $ 60 mensuales.

Por lo anteriomente expuesto, sólo se le reconocen al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja sus honorarios al 5 por 100, y no al 15 por 100, que es lo que el responsable le ha abonado desde los últimos meses del año de 1912 en adelante.

Cuarto. El responsable envió las estampillas de que trata este punto para que sean adheridas a las respectivas cuentas de cobro.

Quinto. En autos anteriores se le han dado al responsable las instrucciones del caso para que las ponga en práctica en lo sucesivo.

Sexto. En las cuentas de septiembre y octubre no aparecen los telegramas sobre autorizaciones de la Tesorería General para pagar los pasaportes números 173 y 171, concedidos a José María Manrique y José Timoteo Leal, por $ 4-80 y $ 18-40, respectivamente. Se recibió el telegrama número 381, sobre autorización para pagar el pasaporte de Santiago Páez. En telegrama número 66 de 10 de junio autorizó la Tesorería General al responsable para pagar $ 37-87, valor de las drogas suministradas a la guarnición en mayo. El responsable pagó por ese servicio $ 40-98. Diferencia pagada de más, $ 3-11.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto de 1913, con alcance a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, de noventa y ocho pesos cincuenta y dos centavos ($ 98-52), así:

Por no haber enviado los recibos de Eustasio Casas y Francisco Rodríguez, según el punto 1.°	$ 56 ..
Pagado de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios del mes de julio, según el punto 3.°	16 21
Por no haber enviado las autorizaciones de la Tesorería General para pagar los pasaportes de José María Manrique y José Timoteo Leal, según el punto 6.°	23 20
Pagado de más por medicinas para el Batallón de Tren en mayo, según el punto 6.° . . .	3 11
Total. .	$ 98 52

El responsable puede apelar de este auto en virtud de lo dispuesto en el artículo 353 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, *José A. VILLEGAS.*
El Secretario, *José Antonio Rivas.*

Número 197 Bogotá, agosto 31 de 1915

El auto de observaciones número 107 de fecha 25 de mayo último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1913, fue contestado por el responsable, señor Apolinar Cárdenas, en oficio número 291 de 26 de julio del corriente año. Para resolver, se consideran cada uno de los puntos de dicho auto y los descargos del responsable, así:

Punto primero. El responsable envió los recibos de Luis F. Salamanca y Pablo E. Ruiz R., de que trata esta observación.

Punto segundo. El responsable envió una estampilla de valor de $ 0-05, para adherir a la nómina del Recaudador de El Cocuy. Con respecto a las que hicieron falta a las cuentas de cobro de los pensionados, dice que se suspenda el fallo mientras el señor Ministro de Hacienda resuelve el punto que ha sometido a su consideración.

En el juicio del mes de noviembre de 1912 aparece una copia del oficio número 2071, dirigido con fecha 29 de julio último por dicho Ministerio al responsable, oficio que a la letra dice:

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Número 2071. Bogotá, 29 de julio de 1915.

"Señor Administrador de Hacienda Nacional—Tunja.

"Doy respuesta a su atento oficio número 268, de fecha 3 del presente.

"Por lo que respecta al punto 1.° de él, este Ministerio conceptúa que la glosa no tiene fundamento, por cuanto lo que se cubrió fueron cuentas de cobro y no órdenes de pago. Pero aun aceptando que lo cubierto hubieran sido órdenes de pago, las cuentas presentadas por las señoritas Teotiste y Dolores Páez estaban exentas de pagar estampillas conforme a la sección (órdenes de pago) del artículo 4.° del Decreto número 909 de 1906, entonces vigente, toda vez que la cuantía de sus pensiones no excedía de $ 10.

"En cuanto al punto 2.°, también considera el Ministerio que no está fundada la glosa, porque el empleado cuyo sueldo se discute no tiene el carácter de expendedor particular en los términos del artículo 1.° del Decreto número 326 de 1909, sino el de Recaudador nombrado a virtud de la facultad que otorga a los Administradores de Hacienda el artículo 5.° del Decreto 623 del año últimamente citado.

"Este Ministerio no puede dictar ninguna providencia en relación con las glosas de que se trata, por no tener facultad para ello.

"Dios guarde a usted.

"Daniel J. REYES"

Como se ve, nada en definitiva resolvió el Ministerio de Hacienda, limitándose únicamente a conceptuar que las glosas no tenían fundamento, y a declarar que no se dictaba ninguna providencia en relación con éstas, por no tener facultad para ello.

Se insiste pues en que las cuentas de cobro de los pensionados deben lle-

buena cuenta de este contrato se pagaron en el mes de la cuenta $ 200.

12. Falta el contrato celebrado con el señor Emiliano Torres para suministro de drogas. A buena cuenta de este contrato se pagaron en el mes de la cuenta $ 1,452.

13. La pensión pagada a Cándido Sánchez, como tutor de los hijos del Capitán Juan G. Valencia, vale $ 80, y el asiento habla de $ 43.

14. Lo pagado a la señora Gumersinda Escobar, por su esposo el señor José A. Correa, es $ 28-50, y en el asiento ponen $ 28.

15. A la señora María J. Moreno de Salas se le pagó pensión por su esposo, el señor Manuel Salas, por valor de $ 112-50, y no se anotó en el libro de caja si no $ 37-50.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez, quien es heredero y apoderado de los demás herederos del responsable.

Término para contestar, diez días, contados desde el siguiente a la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Nariño.

Número 189—Bogotá, agosto 25 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de agosto de 1912, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Según el cuadro respectivo, aparece que se vendieron especies de timbre nacional por valor de $ 2,785-14, de los cuales entraron a caja $ 1,463-06, que sumados a $ 353-23, valor de los honorarios de los Recaudadores, dan un total de $ 1,816-29. El responsable se servirá explicar en qué consiste la diferencia de los $ 968-85 restantes, que vienen a disminuír las existencias de especies para el mes de septiembre.

2.ª Al Habilitado del Batallón 1.º del Regimiento de Infantería Boyacá número 9, se le cubrió la suma de $ 685-35, para sobresueldos de Oficiales, cuerpo civil y tropa en el mes de julio de 1912. En el Presupuesto de ese año no existe la partida apropiada para tal servicio, en lo que se refiere a la guarnición de Pasto. Debe dar el responsable las explicaciones a que hubiere lugar.

Término para contestar, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 192—Bogotá, agosto 28 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la que es responsable el señor Wenceslao Gallardo, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª El responsable se servirá enviar un duplicado de la relación de órdenes telegráficas de la Tesorería, para hacer pagos, por haberse traspapelado en la Secretaría la que envió con la cuenta.

2.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional, así:

A la cuenta de cobro de Ernesto González, por $ 83, valor de los pastajes de las caballerías que condujeron las cargas de las Compañías de Ingenieros y Boyacá, y por el valor del alumbrado de petróleo . . . . . . $	. 16
A la cuenta de cobro por alimentación de los empleados de la Escuela Normal de Institutores, en el mes de octubre .	. 05
A la cuenta de cobro por alimentación de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, por el mes de octubre .	. 07
Total . . . . $	. 28

3.ª Se hace la advertencia de que el total de lo pagado con imputación al capítulo 43, asciende a la suma de $ 4,232-66, y en el haber de caja sólo figuran $ 3,801-86; y que el total del capítulo 44 sólo asciende a $ 584-36, y en el haber de caja figuran $ 1,015-16, quedando así compensado lo uno con lo otro. Esta observación daría lugar a que el responsable tuviera que describir en los libros las correspondientes contrapartidas, cosa imposible hoy, cuando ya se halla en la Corte el libro general de cuenta y razón.

4.ª Se reproduce la observación hecha en el auto anterior, relativa a los gastos hechos por la expedición militar al Putumayo, para los cuales no hay partida apropiada en el capítulo 48 del Presupuesto.

5.ª La nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, del mes de octubre, carece de los recibos de Consuelo de Eraso y Braulio Eraso Ch., Profesores, por $ 4-64 cada uno (artículo 268 del Código Fiscal).

6.ª En la lista general de pensionados no figuran los nombres de Graciano Burbano, Virginia y María Julia Galvis, y Fidelina Cerón v. de Alava. El responsable se servirá indicar si las resoluciones respectivas, dictadas por la Sección de Suministros, se hallan publicadas en el **Diario Oficial**. Se advierte que en dicha lista figura Daniel Graciano Burbano, a quien se le asignó una pensión de $ 10, persona distinta a Graciano Burbano, quien cobró sus pensiones de agosto (diez días) y todo el mes de septiembre, a razón de $ 50 mensuales.

Al responsable se le concede para que conteste, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 193—Bogotá, agosto 30 de 1915.

En memorial de fecha 2 de los corrientes, el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1912, presenta sus descargos al auto de fenecimiento provisional número 159 de 25 de junio último, y termina manifestando de que en caso de que esos descargos no sean aceptables, apela para ante la Sala de Decisión.

La notificación del auto en referencia se surtió el día 22 de julio del presente año, sin que el responsable hubiera hecho uso del recurso de apelación, en los términos prescritos en el artículo 354 del Código Fiscal.

No siendo pues legal el recurso interpuesto por el responsable, señor Cárdenas, se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento 159 citado, quedándole el derecho de ocurrir de hecho ante la Sala de Decisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 357 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 194—Bogotá, agosto 30 de 1915.

Con fecha 12 de julio último se dictó el auto de fenecimiento provisional número 163, en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1912, auto que le fue notificado al responsable, señor Apolinar Cárdenas, el día 28 de julio próximo pasado. En memorial del 6 de los corrientes, marcado con el número 299, presenta sus descargos el señor Cárdenas, y termina así:

" . . . . . Creo haber desvanecido de una manera satisfactoria el alcance que se me hace; por tanto, espero el fenecimiento de mi cuenta sin alcance ni multa alguna, y en subsidio apelo para ante la Sala de Decisión del auto en referencia."

Para que al responsable se le hubiera podido conceder la apelación, habría sido necesario que el recurso lo interpusiera en los términos señalados por el artículo 354 del Código Fiscal. Y no habiéndolo hecho así, se declara ejecutoriado el auto de fenecimiento número 163, de que se trata. El responsable puede ocurrir de hecho ante la Sala de Decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 357 del citado Código.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 195—Bogotá, agosto 31 de 1915.

Al ser notificado el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1913, del auto de fenecimiento provisional número 179, de fecha 9 de los corrientes, manifestó que apelaba de él para ante la Sala de Decisión. Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede en el efecto suspensivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 196—Bogotá, agosto 31 de 1915.

El señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto de 1913, ha dado respuesta, en memorial de fecha 27 de julio último, marcado con el número 292, al auto de observaciones nú-

mero 106 de 24 de mayo del corriente año. Para resolver, se considera:

Primero. El responsable no envió los recibos de Eustasio Casas y Francisco Rodríguez, por $ 40 y $ 16, respectivamente, de que trata este punto, motivo por el cual no se le abonan esas cantidades (artículo 268 del Código Fiscal)

Segundo. Se recibió la nómina de los empleados del Juzgado 1.° de Moniquirá del mes de julio. No se lo devuelve al responsable el primer ejemplar de dicha nómina, porque él no aparece entre los comprobantes de la cuenta, y precisamente por eso fue por lo que se le reclamó.

Tercero. Al referirse a este punto, dice textualmente el responsable:

" . . . . Aun cuando el punto principal sobre las observaciones al auto en referencia, lo he sometido a la decisión de los señores Ministros de Hacienda y del Tesoro, y espero que pronto sea resuelto, me permito distraer nuevamente la atención del señor Magistrado, manifestándole que al hacer el nombramiento de Recaudador de Hacienda de Tunja, el 28 de diciembre de 1910, por Decreto número 4, tuve en cuenta la autorización conferida a los Administradores de Hacienda por el Decreto legislativo número 623 de 28 de junio de 1909 en su artículo 5.°; dice:

'Artículo 5.° Los Administradores de Circuito de Hacienda Nacional nombrarán bajo su responsabilidad en cada cabecera de Municipio o en los lugares en donde lo estimen conveniente, los Recaudadores Municipales de Hacienda Nacional del respectivo Circuito, y exigirán las fianzas de manejo, etc., etc.' "

El Decreto citado está adicionado por el número 326 de 9 de octubre de 1909, y dice en su parte dispositiva:

"Artículo 1.° Autorízase a las Administraciones de Hacienda Nacional de Circuito situadas en capital de Departamento para que si el Gobernador respectivo lo juzga necesario y lo ordenare, establezcan, cada cual, una agencia particular de expendio de las indicadas especies, en los mismos términos en que conforme al Decreto número 623 de 1909, artículo 26, están establecidas las de Bogotá.

"Artículo 2.° Los Administradores de Hacienda Nacional de Circuito, que, a juicio de los Gobernadores respectivos, no necesiten establecer la agencia de que trata el artículo anterior, designarán de entre sus empleados el que deba desempeñar las funciones de expendedor de papel sellado y estampillas de timbre nacional.

"Artículo 3.° El presente Decreto empezará a regir desde el 1.° de noviembre del corriente año.

"Artículo 4.° Queda en estos términos adicionado el Decreto número 623 citado."

Luégo viene el Decreto número 737 de 22 de agosto de 1910, y dice:

"Artículo único. El porcentaje que corresponde a los expendedores particulares de especies de timbre nacional, conforme al Decreto número 326 de 9 de octubre de 1909, en concordancia con el artículo 26 del Decreto número 623 del mismo año, será, desde la publicación de este Decreto en adelante, el que señalen los Administradores de Hacienda Nacional del Circuito respectivo, dentro del 5 por 100 de que trata el parágrafo del artículo 26 citado, y sin exceder de la suma de sesenta pesos ($ 60) oro mensuales."

Claramente queda demostrado que el artículo 5.° del Decreto número 623 sólo autorizaba a los Administradores de Hacienda para nombrar en cada cabecera de Municipio o en los lugares donde lo estimaren conveniente, los Recaudadores Municipales de Hacienda Nacional del respectivo Circuito; que esa autorización no se extendía hasta la facultad de nombrar en la capital del Departamento un Recaudador, desde luégo que el Gobierno adicionó ese Decreto por medio del número 326, quedando dichos Administradores, desde la expedición de esta última providencia, facultados para que, de acuerdo con el respectivo Gobernador y si las circunstancias así lo exigían, nombraran un agente particular que se encargara del expendio, en la capital del Departamento, de las especies de timbre nacional, a quien debían asignársele por sus honorarios hasta un 5 por 100, sin exceder de $ 60 mensuales.

Por lo anteriormente expuesto, sólo se le reconocen al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja sus honorarios al 5 por 100, y no al 15 por 100, que es lo que el responsable le ha abonado desde los últimos meses del año de 1912 en adelante.

Cuarto. El responsable envió las estampillas de que trata este punto para que sean adheridas a las respectivas cuentas de cobro.

Quinto. En autos anteriores se le han dado al responsable las instrucciones del caso para que las ponga en práctica en lo sucesivo.

Sexto. En las cuentas de septiembre y octubre no aparecen los telegramas sobre autorizaciones de la Tesorería General para pagar los pasaportes números 173 y 171, concedidos a José María Manrique y José Timoteo Leal, por $ 4-80 y $ 18-40, respectivamente. Se recibió el telegrama número 381, sobre autorización para pagar el pasaporte de Santiago Páez. En telegrama número 66 de 10 de junio autorizó la Tesorería General al responsable para pagar $ 37-87, valor de las drogas suministradas a la guarnición en mayo. El responsable pagó por ese servicio $ 40-98. Diferencia pagada de más, $ 3-11.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto de 1913, con alcance a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, de noventa y ocho pesos cincuenta y dos centavos ($ 98-52), así:

Por no haber enviado los recibos de Eustasio Casas y Francisco Rodríguez, según el punto 1.°	$ 56 ..
Pagado de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios del mes de julio, según el punto 3.°	16 21
Por no haber enviado las autorizaciones de la Tesorería General para pagar los pasaportes de José María Manrique y José Timoteo Leal, según el punto 6.°	23 20
Pagado de más por medicinas para el Batallón de Tren en mayo, según el punto 6.° . . .	3 11
Total. .	$ 98 52

El responsable puede apelar de este auto en virtud de lo dispuesto en el artículo 355 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 197 Bogotá, agosto 31 de 1915

El auto de observaciones número 107 de fecha 25 de mayo último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1913, fue contestado por el responsable, señor Apolinar Cárdenas, en oficio número 291 de 26 de julio del corriente año. Para resolver, se consideran cada uno de los puntos de dicho auto y los descargos del responsable, así:

Punto primero. El responsable envió los recibos de Luis F. Salamanca y Pablo E. Ruiz R., de que trata esta observación.

Punto segundo. El responsable envió una estampilla de valor de $ 0-05, para adherir a la nómina del Recaudador de El Cocuy. Con respecto a las que hicieron falta a las cuentas de cobro de los pensionados, dice que se suspenda el fallo mientras el señor Ministro de Hacienda resuelve el punto que ha sometido a su consideración.

En el juicio del mes de noviembre de 1912 aparece una copia del oficio número 2071, dirigido con fecha 29 de julio último por dicho Ministerio al responsable, oficio que a la letra dice:

"República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª—Número 2071. Bogotá, 29 de julio de 1915.

"Señor Administrador de Hacienda Nacional—Tunja.

"Doy respuesta a su atento oficio número 268, de fecha 3 del presente.

"Por lo que respecta al punto 1.° de él, este Ministerio conceptúa que la glosa no tiene fundamento, por cuanto lo que se cubrió fueron cuentas de cobro y no órdenes de pago. Pero aun aceptando que lo cubierto hubieran sido órdenes de pago, las cuentas presentadas por las señoritas Teotiste y Dolores Páez estaban exentas de pagar estampillas conforme a la sección (órdenes de pago) del artículo 4.° del Decreto número 909 de 1906, entonces vigente, toda vez que la cuantía de sus pensiones no excedía de $ 10.

"En cuanto al punto 2.°, también considera el Ministerio que no está fundada la glosa, porque el empleado cuyo sueldo se discute no tiene el carácter de expendedor particular en los términos del artículo 1.° del Decreto número 326 de 1909, sino el de Recaudador nombrado a virtud de la facultad que otorga a los Administradores de Hacienda el artículo 5.° del Decreto 623 del año últimamente citado.

"Este Ministerio no puede dictar ninguna providencia en relación con las glosas de que se trata, por no tener facultad para ello."

"Dios guarde a usted.

"Daniel J. REYES"

Como se ve, nada en definitiva resolvió el Ministerio de Hacienda, limitándose únicamente a conceptuar que las glosas no tenían fundamento, y a declarar que no se dictaba ninguna providencia en relación con éstas, por no tener facultad para ello.

Se insiste pues en que las cuentas de cobro de los pensionados deben lle-

var estampillas por valor de $ 0-05, cuando la pensión no exceda de $ 10, y de $ 0-10 cuando exceda de $ 10 (artículo 4.° del Decreto número 909 de 1906, órdenes de pago). Por no haber adherido las correspondientes estampillas a las cuentas de cobro de los pensionados, de que se hizo mención en la observación segunda del auto de glosas de que se trata, por valor total de $ 0-79, ha incurrido el responsable en la multa de $ 1-58, como valor doble de ellas (artículo 25 del Decreto 909 citado).

Punto tercero. En autos anteriores se le han dado al responsable las instrucciones del caso para que se sirva proceder de conformidad en lo sucesivo.

Punto cuarto. El responsable envió el comprobante de haber reintegrado a la caja de la Administración los $ 0-20 cobrados de más por la Recaudadora de Moniquirá.

Punto quinto. Se reproduce aquí lo que sobre el particular queda dicho en el auto de fenecimiento de la cuenta del mes anterior. El señor Ministro de Hacienda, como se ve en el oficio número 2071 transcrito íntegramente en este auto, apenas fue de concepto que la glosa carecía de fundamento, de cuya opinión, con pena, se aparta el suscrito. Son pues de cargo del responsable los $ 15-54 que cobró de más por honorarios en el mes de agosto el Expendedor particular de especies de timbre nacional de Tunja.

Punto sexto. La autorización del señor Tesorero General para pagar $ 45-80, valor de los forrajes para las bestias del Batallón Tren en septiembre, no fue hallada en ninguna de las cuentas del responsable. Por no haber enviado dicha autorización no se le abona el pago en referencia.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1913, con alcance a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, de sesenta y un pesos treinta y cuatro centavos ($ 61-34), así:

Pagado de más al Expendedor particular de especies de timbre nacional de Tunja, según el punto 5.° . . .	$ 15 54
Por no haber enviado la autorización del señor Tesorero General, de que trata el punto 6.°	45 80
Total.	$ 61 34

Se le impone además al responsable una multa de un peso cincuenta y ocho centavos ($ 1-58) como valor doble de las estampillas que dejó de adherir a algunas de las cuentas de cobro de los pensionados, según el punto 2.°

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 198—Bogotá, agosto 31 de 1915.

Con fecha 28 de julio último, y por medio del oficio número 293, contestó el señor Apolinar Cárdenas el auto de observaciones número 108 de 25 de mayo del corriente año, dictado en la cuenta de su responsabilidad como Administrador de Hacienda Nacional de Boyacá durante el mes de octubre de 1913.

De los seis puntos a que se contrae dicho auto fueron todos contestados satisfactoriamente por el responsable, con excepción del marcado con el número 3.°, referente a los honorarios pagados al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja. Nada hay que agregar a lo dicho ya en el auto de fenecimiento de la cuenta del mes de agosto de 1913, relacionado con este mismo asunto. En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable de diez y siete pesos treinta y dos centavos ($ 17-32), que cobró de más dicho Expendedor por sus honorarios del mes de septiembre.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 199—Bogotá, agosto 31 de 1915.

Contestó el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1913, por medio del oficio número 294 de 29 de julio último, el auto de observaciones número 109, de fecha 26 de mayo del año en curso.

Se declaran satisfactoriamente contestados los puntos 1.°, 2.°, 3.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° de dicho auto, mas no así el 4.°, referente a los honorarios del Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por las mismas razones que se expusieron en el auto de fenecimiento de la cuenta del mes de agosto de 1913. En tal virtud se declara fenecida provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance de diez y nueve pesos ochenta y cuatro centavos ($ 19-84) a cargo del responsable, pagados de más al mencionado Expendedor por sus honorarios del mes de octubre.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 200—Bogotá, agosto 31 de 1915.

Al ser examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de febrero de 1914, se observó que no se había remitido la copia de la diligencia de visita, de que trata el artículo 421 del Código Fiscal. Al contestar el responsable, señor Apolinar Cárdenas, el auto de glosas número 161 de 26 de junio último, manifestó, en oficio número 304 de 13 de los corrientes, que no se había remitido dicha copia, porque de enero a agosto no verificaron visita alguna en su Oficina.

En vista de lo anterior, remítase una copia del presente auto al señor Gobernador de Boyacá para que se sirva notificarlo a la persona que ejercía ese mismo cargo en los diez primeros días del mes de marzo de 1914, a quien se le concede el término de tres días y el de la distancia para que presente sus descargos, llamándosele previamente la atención a lo dispuesto en el artículo 427 del Código citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santander.

Número 202—Bogotá, septiembre 7 de 1915.

Con fecha 12 de junio último se dictó el auto número 126, adicional al de observaciones número 11 de 2 de febrero del corriente año, referentes ambos a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1912, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla. Dicho auto número 126 lo ha contestado el señor Mantilla por medio de su oficio número 351, fechado el 18 de agosto próximo pasado.

Habiendo necesidad de pedir, tanto al señor Mantilla como a los señores Manuel M. Pieschacón y Luis Eduardo Tapias, responsables que fueron de la misma Oficina en los meses de marzo y julio de 1911, respectivamente, algunas explicaciones referentes al movimiento de especies de timbre nacional del bienio de 1911 y 1912, se dicta este nuevo auto de observaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 414 del Código Fiscal, para que todos ellos se sirvan contestarlo quince días después de aquel en que les fuere notificado.

Al señor Mantilla se le observa:

a) No envió el recibo de la Tesorería General por $ 28-30, valor del papel sellado de 1909 y 1910, cambiado a particulares por el de 1911 y 1912, es decir, que no aparece la constancia de que el papel de la primera de dichas vigencias que recibió en cambio de la última lo hubiera remesado a la Tesorería General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 319 de 1912. Mientras no envíe tal comprobante quedan a su cargo los $ 28-30.

b) Debe informar el señor Mantilla si la persona que ejerció las funciones de Recaudador de Guapotá, de julio a diciembre de 1911, a cuyo cargo existe un saldo de $ 22-72, tiene otorgada ante la Administración la fianza correspondiente para asegurar su manejo, y comprobar además que se ha adelantado la ejecución respectiva a fin de obtener el reintegro de esa suma.

El saldo de $ 180-34 que resulta del movimiento general de especies de timbre nacional, es de cargo de los señores Manuel M. Pieschacón y Luis Eduardo Tapias, según aparece del oficio del señor Mantilla, número 351, citado atrás, y que para conocimiento de dichos señores se transcribe a continuación en la parte pertinente. Dice así:

"Del minucioso examen practicado en el movimiento de especies de toda la citada vigencia, he hallado que la diferencia de ciento ochenta pesos con treinta y cuatro centavos ($ 180-34), procede de las siguientes faltas y errores no subsanados posteriormente:

"En la cuenta de la Recaudación de California, de marzo de 1911, la cual se halla incorporada en la de esta Administración de mayo del mismo año, aparece que quedaron sobrantes para el mes siguiente varias especies por valor de $5-34. Dicha Recaudación aparece que se clausuró en abril de 1911, y no hay constancia de que esta Administración recibiera tales especies so-

brantes, o al menos no aparecen como recibidas. . . . .$ 5 34

"En la cuenta del Expendio particular de esta ciudad, de marzo de 1911, la cual se halla incorporada en la de esta Oficina del mismo mes, quedaron para el mes de abril siguiente 135 estampillas de a $ 0-40, pero en la cuenta de abril no se cargó el Expendedor sino 133 estampillas de dicho valor, como puede verse en la cuenta citada, que fue incorporada en la de esta Administración, de abril de 1911; quedaron por tanto faltando 2 estampillas de a 0-40, que valen. 80

"No aparece que la Administración incorporara la cuenta de la Recaudación del Socorro correspondiente al mes de julio de 1911, cuyo movimiento de ventas vale $ 156-20, como puede confrontarlo el señor Magistrado examinando las cuentas de esta Oficina de agosto y octubre de dicho año, en las que aparecen incorporadas, respectivamente, las de junio y agosto de tal Recaudación, quedando por consiguiente sin incorporar la de julio. Debo recordar nuevamente que yo me encargué de esta Administración el 13 de septiembre de 1911; por consiguiente no me creo responsable de la falta de incorporación de la cuenta citada, una vez que mi antecesor podía haberla incorporado. Al encargarme de la Oficina no podía yo saber las faltas o errores de incorporaciones anteriores a mi cargo, para lo cual habría tenido que atribuírme en cierto modo funciones de examinador de las cuentas de mis antecesores; por esto yo empecé el examen de las cuentas subalternas en lo que encontré al despacho del Administrador, y si examiné e incorporé gran número de cuentas correspondientes a meses anteriores a mi posesión, lo hice por haber encontrado pendientes los reclamos o las glosas hechas por mis antecesores, pero respecto de la cuenta de julio de la Recaudación del Socorro, no hallé que hubiera dado lugar a reclamo, y era por tanto natural suponer que se había examinado e incorporado, y sólo ahora, por el examen minucioso hecho en todas las cuentas, he venido a ver la falta de tal incorporación. Hago notar como circunstancia que puede tenerse en cuenta, que al examinar los duplicados de las cuentas de Recaudaciones, que quedan en la Oficina, he hallado la citada del Socorro, como si hubiera sido incorporada, lo que puede probar que al encargarme de esta Oficina ya había sido recibida la cuenta en mención, tanto más cuanto que en los copiadores de oficios y de telegramas de la Administración no apare-

Pasan. . . .$ 6 14

Vienen. . . . .$ 6 14

ce que se hubiera reclamado al Recaudador del Socorro tal cuenta ni su correspondiente saldo, y en caso de no haberse recibido debieran de haberse reclamado ya en la fecha en que me encargué yo de la Oficina. Así pues, encontrando yo las cosas en tal estado, la primera cuenta del Socorro que caía bajo mi fiscalización debía ser la de agosto de 1911, la que al llegar examiné e incorporé. Por otra parte, en el inventario de entrega de mi antecesor no consta que yo recibiera de él ni la cuenta ni saldo alguno correspondiente a ella. La no incorporación de la nombrada cuenta produce por tanto un faltante por valor de . . . 156 20

"En el mes de julio de 1911 aparece que la Oficina se descargó en el libro del movimiento de especies del depósito de la Administración, doscientos sellos de papel, como remitidos a la Recaudación de Ríonegro, y que el Recaudador de dicho Municipio no los cargó en sus cuentas. Por otra parte, en el libro de cuentas corrientes de especies de ese tiempo, en donde figura el movimiento de especies venales de cada Recaudación, no aparecen cargados en la cuenta del Recaudador de Ríonegro los mencionados doscientos sellos, por lo cual, aunque yo examiné e incorporé la cuenta de julio de 1911 y siguientes de esa Recaudación, no observé tal falta, y también a causa de una confusión que había entre las remesas de especies a ese Municipio en meses anteriores. Es pues el caso de abrir un juicio nuevo de cuentas contra el Recaudador de Ríonegro en ese tiempo, por la falta anotada, pero como en esta Administración no reposa comprobante ninguno que demuestre perfectamente que tales especies las recibió el citado Recaudador, se hace necesario obtener el recibo que de ellas debe reposar en esa Corte, entre los comprobantes del cuadro del depósito de especies de esta Administración, que debe acompañar a la cuenta de julio de 1911, de esta misma Oficina. Ruego, por tanto, al señor Magistrado me remita tal comprobante, indispensable para poder proceder a exigir la responsabilidad del caso al Recaudador de Ríonegro, por la falta del cargo. En caso de no existir tal comprobante, con lo que quedaría comprobada la remesa que aparece hecha, el señor Magistrado resolverá sobre la responsabilidad correspondiente.

"He hallado, por otra parte, que la cuenta de la misma Recaudación de Ríonegro, de marzo de 1911, fue incorporada en la de esta Adminis-

Pasan. . . . .$ 162 34

Vienen. . .$ 162 34

tración en mayo del mismo año, por un valor mayor en $ 2 que el verdadero valor que debía arrojar la cuenta, pues las especies que figuran vendidas en ella sólo deben valer $ 35-45, y no $ 37-45, como fue incorporada, según lo puede verificar el señor Magistrado. Por tratarse de una misma Recaudación, respecto del error anterior y de este, puede el último, que es de exceso, abonarse al primero, que es de defecto, y de esta manera al valor de los doscientos sellos faltantes se puede disminuír el del exceso dicho, con lo cual se obtiene un faltante por valor de diez y ocho pesos . . . . 18 . .

"Suma . . . . . $ 180 34

"Los anteriores defectos suman exactamente el faltante arriba obtenido, a cargo de la Administración, y debo hacer notar al señor Magistrado que ninguno de ellos se hallan en el tiempo en que he estado al frente de esta Oficina, lo cual puede verificarlo por las citas detalladas que he hecho de las cuentas en donde se encuentran las que podré ampliar más si fuere necesario."

El suscrito Magistrado ha verificado todas y cada una de las anteriores partidas; observa solamente que el Recaudador de Ríonegro, quien acusó recibo con fecha 8 de agosto de 1911, de las especies que se le remesaron en el mes de julio, con oficio número 449 del día 26, sí se cargó de los doscientos sellos de que habla el señor Mantilla, en el cuadro del mismo mes de agosto, salvo el caso de que esos doscientos sellos se refieran a una remesa distinta. Conforme a los deseos manifestados por el señor Mantilla, se le remite con el presente auto el recibo correspondiente, otorgado por dicho Recaudador.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 203—Bogotá, septiembre 9 de 1915.

Notificado el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1912, del auto número 175, por el cual se declara ejecutoriado el marcado con el número 153, dice en nota número 328 de 25 de agosto último, que apela para ante la Sala de Decisión. Como los autos de ejecutoria no son apelables, no se le concede el recurso.

También dice en su citada nota que ocurre de hecho ante la referida Sala. Si este recurso lo interpusiere de conformidad con lo dispuesto en los artículos 898 y siguientes del Código Judicial, se le dará a su petición el curso legal.

Aunque en el auto 153 mencionado, y en otros, se le ha advertido al responsable que si no se conforma con el fenecimiento puede apelar, y que de no hacerlo, se le declara la ejecutoria, se le suplica que estudie muy atentamente el libro 3.°, título 6.°, capítulo

3.° del Código Fiscal, para que se penetre del procedimiento legal señalado al Magistrado que examina una cuenta.

En estas disposiciones verá que si del examen resultan cargos u objeciones que hacer, o explicaciones que pedir, dicta el auto de glosas (artículo 350); que recibidas las contestaciones o corrido el plazo, fenece la cuenta (artículo 352); que si el recurso de apelación se interpone oportunamente, lo concede (artículo 356), y que si no hubiere apelación, o ésta fuere extemporánea, declara la ejecutoria (artículo 357).

No puede aceptarse que todos los autos se consideren como de observaciones y se contesten con notas que digan más o menos lo mismo.

Por regla general en toda cuenta habrá tres providencias: de glosas, de fenecimiento y de ejecutoria; y la de conceder o nó el recurso de apelación si se interpusiere. De otro modo se hace interminable el estudio de una cuenta.

Se hace extensivo lo anterior a la nota del señor Cárdenas, número 329, de 25 de agosto último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 204 - Bogotá, septiembre 15 de 1915.

Al ser notificado del auto número 185, de fenecimiento provisional, de fecha 21 de agosto último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de febrero de 1913, apeló para ante la Sala su responsable, señor Apolinar Cárdenas. Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 205—Bogotá, septiembre 24 de 1915.

Al ser notificado el señor Apolinar Cárdenas del auto de fenecimiento provisional número 196, dictado en la cuenta del mes de agosto de 1913, de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, de que es responsable, manifestó que apelaba para ante la Sala de Decisión.

Habiendo interpuesto legalmente el recurso, se le concede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 206—Bogotá, septiembre 24 de 1915.

Al ser notificado el señor Apolinar Cárdenas del auto de fenecimiento provisional número 197, dictado en la cuenta del mes de septiembre de 1913, de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, de que es responsable, manifestó que apelaba para ante la Sala de Decisión.

Habiendo interpuesto legalmente el recurso, se le concede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 207 Bogotá, septiembre 24 de 1915.

Al ser notificado el señor Apolinar Cárdenas del auto de fenecimiento provisional número 198, dictado en la cuenta de octubre de 1913, de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, de que es responsable, manifestó que apelaba para ante la Sala de Decisión.

Habiendo interpuesto legalmente el recurso, se le concede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 208—Bogotá, septiembre 24 de 1915.

Al ser notificado el señor Apolinar Cárdenas del auto de fenecimiento provisional número 199, dictado en la cuenta del mes de noviembre de 1913, de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, de que es responsable, manifestó que apelaba para ante la Sala de Decisión.

Habiendo interpuesto legamente el recurso, se le concede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION del Circuito de Cali.

Número 214—Bogotá, septiembre 29 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Falta el comprobante del artículo 458 de lo recibido de la Sucursal del Banco del Estado por valor de $ 1.850,000.

2.° Faltan los siguientes comprobantes de pensiones:

a) A Ana J. Sepúlveda, por su esposo el soldado Epifanio Becerra en el mes de la cuenta, según Resolución número 135, pagados $ 24.

b) A Silveria Escobar, por su hijo el soldado Juan E. Escobar, en el mes de la cuenta, según Resolución número 18, pagados $ 37-50.

c) A Virginia Aragón de García, por su esposo el Capitán Pedro A. García, en el mes de la cuenta, según Resolución número 165, pagados, $ 80.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez, quien es heredero y apoderado de los demás herederos del responsable.

Término para contestar, seis días, contados desde la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 215 - Bogotá, septiembre 29 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de octubre de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Falta el comprobante del artículo 471 del libro de cuenta, por lo recibido de la Sucursal del Banco del Estado, por un valor total de $ 563,720-60.

2.° Falta el comprobante del artículo 472, por $ 18,000, remesados por el Administrador de la ciudad de Cali, con oficio número 109 R, y como abono a la cuenta de remesas de la Aduana.

3.° Artículo 480. Por capítulo 17. Juzgado Superior. Pagados a Francisco J. Bernal, Juez Superior del Pacífico y demás empleados, su nómina por sueldos devengados en el mes de la cuenta, $ 630. No existe el comprobante respectivo.

4.° Artículo 481. Lo pagado a la Hermana Josefina, por sueldos de seis Hermanas de la Caridad, empleadas en el Hospital Militar de Cali, y 5,497 estancias causadas en el mes de la cuenta, asciende a la cantidad de $ 27,996, y se descarga el responsable de la suma de $ 2,176.

5.° Falta el comprobante del pago de $ 28-50 a Lucinda O. de Fernández, por su hijo el Sargento segundo Roberto Fernández.

Este auto debe notificarse al señor Jenaro Otero Vásquez, quien es heredero y apoderado de los demás herederos del responsable.

Término para contestar, seis días contados desde la notificación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Atlántico.

Número 216 Bogotá, septiembre 30 de 1915.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal, declárase ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 78, de fecha 5 de abril último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de enero de 1911 (25 a 31), por no haber apelado de él su responsable, señor Emiliano de J. Gálvez.

Respecto a la multa de $ 10, impuesta al señor Anastasio del Río, ex-Gobernador del Departamento del Atlántico, debe tenerse presente, para cuando sea estudiada la cuenta general correspondiente, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto número 1149 de 1908 (**Diario Oficial** 13443).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 217—Bogotá, septiembre 30 de 1915.

Por no haber apelado el responsable, señor Emiliano de J. Gálvez, del auto de fenecimiento provisional número 79 de 6 de abril último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de febrero de 1911, se declara ejecutoriado dicho auto, en virtud de

lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 218—Bogotá, septiembre 30 de 1915.

Declárase ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 80 de 6 de abril último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de marzo de 1911, por no haber apelado de él el responsable, señor Emiliano de J. Gálvez (artículo 357 del Código Fiscal).

Al ser estudiada la cuenta general correspondiente, debe tenerse presente lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto número 1149 de 1908 (**Diario Oficial** 13443), para resolver sobre la multa impuesta al señor Anastasio del Río, ex-Gobernador del Atlántico.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 219—Bogotá, septiembre 30 de 1915.

El auto de fenecimiento provisional número 81, de fecha 6 de abril último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico, correspondiente al mes de abril de 1911, no fue apelado por el responsable, señor Emiliano de J. Gálvez. Por tanto, se declara ejecutoriado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 357 del Código Fiscal.

Lo referente a la multa impuesta al señor Anastasio del Río, ex-Gobernador del Departamento del Atlántico, se resolverá cuando se examine la cuenta general correspondiente, en vista de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto número 1149 de 1908 (**Diario Oficial** 13443).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 220—Bogotá octubre 8 de 1915.

Se hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de noviembre del año de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero:

1.ª Falta la comprobación del artículo 499 del diario, egreso por valor de $ 3,079-60, pagados a los empleados de la Secretaría de Gobierno.

2.ª Artículo 492. Lo pagado a Miguel Medina por flete de seis caballerías, a $ 300 cada una, asciende a $ 1,800, según el comprobante y el contrato. El responsable se descarga sólo de $ 300.

3.ª Faltan los siguientes comprobantes de pensiones:

a) A L. Velásquez, por su sueldo como Capitán inválido en septiembre y octubre, $ 240.

b) A Celia Chaves, por su hijo el soldado Sergio Chaves, en septiembre y octubre, $ 120.

c) A Hermelinda Muñoz, por su esposo el soldado Juan B. Sandoval, en octubre, $ 60.

d) A S. Bonilla, por su sueldo como Cabo primero inválido, en octubre, $ 54.

e) A Ricardo Díaz, por su hijo el Subteniente Roberto Rueda, en octubre y noviembre, $ 120.

f) A Betsabé González, por su hijo el soldado José Riascos, en noviembre, $ 37-50.

g) A Encarnación Noriega, por su hijo el soldado Rafael Noriega, en el presente mes, $ 24.

h) A Carmen, Ana María, María de Jesús y María Josefa Mosquera, por su hermano el Cabo primero Manuel José Mosquera, en el presente mes, $ 83-27.

Se conceden diez días para dar contestación.

Notifíquese al señor Jenaro Otero Vásquez, cópiese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 221—Bogotá, octubre 8 de 1915.

Del estudio practicado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, resulta:

1.° Falta la comprobación del artículo 494 del diario, por las sumas recibidas de la Sucursal del Banco del Estado por un valor total de $ 2.390,000.

2.° Falta el comprobante del artículo 499, por radicaciones pagadas durante el mes de la cuenta, por valor de $ 330.

3.° Artículo 505. Falta el contrato 1200, en virtud del cual se le pagaron a Lisímaco Sarasti, su cuenta de cobro por flete de diez y siete caballerías, $ 800.

4.° Falta la comprobación del artículo 506, por $ 828-80, imputados al Departamento de Instrucción Pública.

5.° La pensión pagada a la señora Clementina D. de Payán, es de $ 137-50. y se descarga de $ 130-50.

6.° Aparece en esta cuenta un saldo mayor a favor del haber. Esto quiere decir que se hicieron gastos sin tener dinero del Gobierno. Se desconoce el origen, o mejor, procedencia del dinero con el que atendieron al completo de los gastos y la autorización que pudiera tener el Administrador para proceder de esa manera. Esto debe explicarse suficientemente.

Para dar contestación a este auto de glosas se conceden diez días, contados desde la notificación.

Notifíquese al señor Jenaro Otero Vásquez, cópiese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 222—Bogotá, octubre 9 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de enero de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Hay una diferencia entre lo anotado en caja, como recibido de la Sucursal del Banco del Estado y lo que consta en el comprobante. Este está por $ 0-05 menos.

2.° El oficio telegráfico del Administrador de Palmira, en el que avisa recibo de lo remesado con oficios números 1790|1792 y 1793, dice se recibió la cantidad de $ 221,945-70. El Administrador se descarga de $ 235,051-80.

3.° Artículo 517. Falta el comprobante de lo pagado a Roberto Velasco, su vale por su sueldo como Celador Principal de la renta de degüello en esta Provincia, en el presente mes de enero, $ 220.

4.° En el mismo artículo 517 dice: "Pagada la cuenta de cobro por fletes para conducción de objetos del Gobierno a diversos puntos del Departamento, $ 26,490-30." Los comprobantes sólo suman $ 25,842-30.

Se conceden diez días, contados desde la notificación de este auto, para darle contestación.

Notifíquese al señor Jenaro Otero Vásquez, cópiese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 223—Bogotá, octubre 9 de 1915.

Requiérese al señor Apolinar Cárdenas para que en el término de tres días y el de la distancia, remita a la Corte los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, de los meses de junio, julio y agosto del corriente año, y el de impuestos de consumo correspondiente a este último mes. Si así no lo hiciere, incurrirá en una multa de seis pesos ($ 6), la cual se le hará efectiva cuando se estudien las cuentas en referencia.

Se le advierte al señor Administrador, una vez por todas, que los cuadros de que se trata debe enviarlos con las cuentas respectivas, como lo hacen todas las demás Administraciones de Hacienda Nacional de la República, sin que dé lugar a nuevos requerimientos por la falta de esos documentos, los cuales son parte integrante de las cuentas; la falta de ellos equivale a no rendir la cuenta en los términos que determina el Código Fiscal, y así se hará acreedor a las sanciones que establece el mismo, para los responsables que rinden con retardo sus cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.** Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Tunja.

Número 224—Bogotá, octubre 13 de 1915.

El auto número 48 del 9 de marzo del presente año, por el cual se fenece definitivamente la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente al año de 1909, les fue notificado a los responsables, así:

Al señor Próspero Márquez, en esta ciudad, el día 12 de los mismos, y a los señores Nepomuceno Daza R., Heraclio Fernández y Hermófilo Rivadeneira, en la de Tunja, el día 26 siguiente.

El señor Fernández, en memorial que lleva fecha 27, y que presentó en el Juzgado 1.° del Circuito el mismo día, dice:

". . . . . Por conducto del señor Presidente de la Corte ruego al señor Magistrado Jefe de la Sección 2.ª, que se sirva adicionar tal providencia en el sentido de señalarme un término prudencial para contestar las observaciones o glosas hechas a la cuenta en referencia. Juzgo que se hayan cometido errores en la contabilidad de la Administración, en la rendición de las cuentas o en la contestación de glosas, pero tengo seguridad de que de los fondos de la Administración que estuvieron a mi cuidado no se sustrajo un centavo.

"Como tengo necesidad de aclarar esto y de comprobarlo, me veo precisado a rogarle al señor Magistrado del conocimiento que decrete la enmienda pedida, por ser de justicia y no haber señalado término. En subsidio apelo para ante la Corte Plena."

Como el responsable no ha presentado documento ni prueba alguna para su descargo, no es el caso del artículo 399 del Código Fiscal, pero sí es el del 354, y debe concedérsele la apelación.

El señor Rivadeneira, en memorial que no tiene fecha ni fue presentado ante autoridad alguna, dice, para terminar:

". . . . . Si a pesar de lo escrito, no se me exime de responsabilidad, por razones que yo no alcanzo a comprender, interpongo el recurso de apelación y pido se me señale un término suficientemente largo para constituír apoderado, etc., etc.

Tampoco acompañó documento ni prueba alguna en su favor.

No pudiendo saber si el responsable intentó el recurso antes del término legal, no es el caso de concedérselo; pero debiendo revisar la Corte el juicio de la citada cuenta general, por necesidad, tendrá que estudiar lo correspondiente al señor Rivadeneira y disponer lo que sea legal.

Por lo tanto se resuelve:

Concédese al señor Heraclio Fernández el recurso de apelación que interpuso para ante la Sala de Decisión, y se le niega al señor Hermófilo Rivadeneira.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 227—Bogotá, octubre 14 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de febrero de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Un comprobante de los ingresos por el Banco de Estado, consistente en una relación autenticada en la Administración de Popayán, dice que se recibieron, o mejor, que se remitieron $ 1.793,543, y el responsable se carga solamente de $ 1.793,533.

2.° Falta la comprobación de haber pagado a Miguel Vicente Labrada sus vales por el auxilio correspondiente al Hospital de virolentos de Cali en el mes de la cuenta que se estudia, por valor de $ 1,441-50.

3.° Falta el comprobante de haber pagado a María Antonia Saldarriaga, por su hijo el soldado Bernardo Saldarriaga, en el mes de la cuenta, la cantidad de $ 24, como pensión.

Se conceden seis días para dar contestación.

Notifíquese al señor Jenaro Otero Vásquez, cópiese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 228—Bogotá, octubre 14 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de marzo de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Figura un ingreso de $ 878,000, consignado por Sierra Hermanos, por orden de un Agente Fiscal Nacional. Pero no existe otra comprobación sino unos recibos dados por el propio Administrador.

2.° Falta el comprobante del artículo 537 del haber. Radicaciones por valor de $ 448-30.

3.° Falta la comprobación del artículo 540, por $ 120 pagados al señor Joaquín Montes de Oca, por su sueldo como Fiscal del Circuito de Buenaventura.

4.° Artículo 542. Pasaportes: número 4068, a favor de Manasés Victoria: vale $ 855-85, y se descarga de $ 850-65; número 4066, a favor de Jacinto González: vale $ 574-40, y se descarga de $ 564-40; número 3976, a favor de Manuel Pedrosa: vale $ 628-90, y se descarga de $ 608-90.

5.° Faltan los comprobantes de las pensiones pagadas a José T. Castro, por $ 39-70, y a Remedios Aragón por $ 28-50.

Se concede el término de seis días para dar contestación.

Notifíquese al señor Jenaro Otero Vásquez, cópiese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 229—Bogotá, octubre 25 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de abril de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Un comprobante de los ingresos del Banco del Estado, del mes de febrero de 1903, dice que en el mes de abril se recibieron de dicha entidad $ 10,000, y el responsable no se cargó de esta cantidad.

2.° Las libranzas nueve a catorce, pagadas a Justo Rufino López, valen $ 83,130, y el responsable se descarga solamente de la cantidad de $ 58,732.

3.° Artículo 552. El valor efectivo de lo imputado a los artículos 294 y 295 del capítulo 41, es la suma de $ 911.443-90. En la cuenta se descarga el responsable de la cantidad de $ 994,573-90.

Se conceden diez días para dar contestación.

Notifíquese al señor Jenaro Otero Vásquez, cópiese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales.

Por el presente se cita, llama y emplaza al señor Jacob Cortissoz y a las señoras Sarah P. de Senior y Esther W. Senior, para que por sí o por medio de apoderado, se presenten dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, a estar a derecho en el juicio que ante esta Corte les adelanta el doctor José A. Barros, como apoderado de la Nación. Bien entendido que si así no lo hicieren sufrirán los perjuicios a que haya lugar conforme a las leyes.

Y para cumplir lo ordenado en los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de marzo de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde.

El Magistrado sustanciador, José Gnecco Laborde—El Secretario, Pedro Sanz Rivera.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, viernes 17 de marzo de 1916. | Número 15746

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RELACION de los Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 5 a 11 de los corrientes.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 379 (marzo 7). Nombra Oficial de la Dirección General de Estadística Nacional al señor Luis Francisco Fajardo.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 380 (marzo 7). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación de Boyacá en el señor presbítero doctor Abigaíl Morales para Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Tunja.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 385 (marzo 8). Nombra ad honorem al señor doctor Nicolás J. Casas Representante de la República de Colombia ante la Asociación Internacional del Frío.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 386 (marzo 8). Nombra al señor Belarmino León Mensajero de Correos entre Barranquilla y Santa Marta.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 387 (marzo 8). Nombra Cónsul ad honorem de Colombia en Lausana (Suiza) al señor don Sydney Schopfer.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 388 (marzo 8). Nombra Cónsul ad honorem de Colombia en Ginebra (Suiza) al señor don Eduardo Andeoud.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 389 (marzo 9). Nombra al señor César Benavides Guerrero Director de la Penitenciaría de Pasto; y al señor Pablo Restrepo, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Leivá.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 390 (marzo 9). Hace los siguientes nombramientos en el ramo de Correos: a la señorita Ifigenia Jiménez y al señor Antonio Roldán, en su orden, Administradores de Correos de Oicatá y Receptor; a la señorita Gilma Espinosa, Ayudante del servicio de Lista de la Agencia Postal Nacional de Cartagena; y a los señores Manuel Díaz y Pedro Gómez C., Carteros del departamento de Correo Urbano de la Administración General del ramo.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 391 (marzo 9). Nombra interinamente al señor Luis Zúñiga M. Agente Postal Nacional de Riohacha, en reemplazo y bajo la responsabilidad del titular, señor Elías C. Celedón Villar, a quien se le concedió licencia por quince días.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 392 (marzo 9). Nombra a los doctores José María Bucheli, Felipe B. Sánchez y Leopoldo Hincapié Garcés, en su orden, Médicos de la Penitenciaría y Cárcel de las ciudades de Pasto, Cartagena y Medellín.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 393 (marzo 9). Nombra al señor José Joaquín Otero Durán Inspector de las Escuelas Nocturnas Nacionales de Bogotá.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 394 (marzo 9). Nombra al Reverendo Padre Jaime Cunillera y al Hermano Antonio Capmany, Hijos del Corazón de María, Síndico Pasante y Secretario, respectivamente, del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 395 (marzo 9). Aprueba el nombramiento hecho en interinidad por la Gobernación del Departamento del Cauca en la señorita Julia Suárez, para Subdirectora de la Escuela Normal de Institutoras de Popayán.

Ministerio de Obras Públicas. Decreto número 397 (marzo 9). Nombra al señor Eduardo Pereira Tenedor de Libros de la Sección 5.ª del Ministerio de Obras Públicas (Almacén Nacional), mientras dura la licencia concedida al titular, señor Alejandro López Lema.

Ministerio de Obras Públicas. Decreto número 399 (marzo 9). Nombra Ayudante del Ingeniero encargado de los trabajos de prolongación del ferrocarril del Tolima al doctor Jorge Triana, con la asignación mensual de $ 120; y tercer Ingeniero de la Sección 4.ª del Ministerio de Obras Públicas, al doctor Eugenio Ucrós.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 402 (marzo 9). Deroga el artículo 1.º del Decreto número 255 de 16 de febrero del corriente año,

por el cual se establecía permuta de empleos entre los Telegrafistas de Melgar y Prado; concede licencia al señor Juan B. Palacio para separarse por sesenta días del empleo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cáceres, y nombra para desempeñarlo al señor Jorge Enrique Molina; promueve al señor Ignacio Niño del empleo de Escribiente de la Inspección de Zona de Neiva, al de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ibagué, y nombra en su lugar en el que deja vacante, al señor Pacífico Reyes; y nombra al señor Horacio Mejía Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Jericó (Antioquia).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 403 (marzo 10). Concede licencia a la señorita Micaelina Sánchez para separarse por sesenta días del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Alejandría, y nombra para desempeñarla a la señorita María Mejía; concede licencia al señor Quintiliano Campuzano para separarse por sesenta días del empleo de Inspector de la 2ª sección bis de la 5.ª zona de telégrafos; promueve a dicho puesto al señor Joaquín M. Ramos, Subjefe de la Oficina Telegráfica de Cali, y nombra para desempeñar a éste en su empleo, por el mismo tiempo, al señor Jorge Alomia.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 404 (marzo 10). Nombra en propiedad segundo Jefe del Resguardo de la Aduana de Cartagena al señor Ulpiano Obando.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 405 (marzo 10). Nombra al señor Ignacio Castillo Guarda del Resguardo de Cartagena; y al señor Tirso Burbano, Guarda del Resguardo de Ipiales.

Ministerio de Guerra. Decreto número 407 (marzo 11). Nombra al doctor Manuel Piquero Profesor de Química y Física del segundo año, en la Escuela Militar.

Ministerio de Guerra. Decreto número 409 (marzo 11). Nombra al Teniente Miguel Acebedo Oficial del medio Cuerpo de Policía de la frontera del Táchira.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 410 (marzo 11). Nombra miembros del Tribunal de Comercio de Bogotá a los señores Julio Escobar S., Tomás Samper y Antonio Vargas Vila.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 382 de 1916 (7 de marzo), sobre edición del **Diario Oficial**.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo 1.° En lo sucesivo habrá un editor del **Diario Oficial**, que tendrá a su cargo reunir y ordenar los documentos destinados al **Diario**; cuidar de su publicación, por orden cronológico, sin perjuicio de dar preferencia a los de mayor importancia; reclamar de los Ministerios y demás Oficinas el oportuno envío de esos documentos; atender a la última corrección de las pruebas, y entregar sin demora cada día la edición al empleado que tiene a su cargo la administración del **Diario**.

Artículo 2.° El editor del **Diario** será responsable por la falta de puntualidad en la publicación misma o de alguno de los documentos que deben aparecer en el **Diario**, y por las incorrecciones tipográficas que se cometan en él. Tales faltas, cuando resulten de incuria del editor, se castigarán por la Dirección de la Imprenta con multas de $ 1 a $ 10.

Artículo 3.° El sueldo mensual del editor del **Diario** será de $ 70.

Artículo 4.° Suprímense los empleos de Ayudante Confrontador y uno de los tres Correctores hoy existentes.

Artículo 5.° El Director de la Imprenta dictará las disposiciones reglamentarias del caso para la ejecución de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 406 de 1916 (11 de marzo), por el cual se delega una facultad presidencial al señor Gobernador del Departamento del Valle.

El Presidente de la República de Colombia, en vista de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Político y Municipal, **decreta:**

Artículo único. Delégase al señor Gobernador del Departamento del Valle la facultad de aprobar o improbar los contratos que a nombre del Estado se celebren, con el objeto de hacer obras o suministrar elementos para combatir la epidemia de fiebre amarilla, o de sanear alguno de los lugares invadidos por ella, y que requieran la aprobación del Presidente de la República, conforme al artículo 21 del Código Fiscal, cuando la cuantía de tales contratos no exceda de doscientos pesos ($ 200).

Cuando la cuantía exceda de esta suma, deben enviárse al Ministerio de Gobierno, acompañados de un informe o concepto del Gobernador del Departamento citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 413 de 1916 (marzo 13), por el cual se reforma el marcado con el número 382 de 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo único. En lugar de los empleos de Ayudante Confrontador y uno de los tres Correctores de la Imprenta Nacional, que se eliminaron por Decreto número 382 de 1916, suprímense los de un Corrector y un Ayudante del Corrector en la misma Imprenta.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 382 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Jorge Sáenz, Médico Legista Departamental, debidamente autorizado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 1074 de 21 de diciembre pasado, por una parte, y Antonio J. Bustamante, empleado expendedor de la Librería de Abraham Moreno & Hermanos, en liquidación, por otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Antonio J. Bustamante se obliga a suministrar para la Oficina Médicolegal del Departamento los siguientes útiles de escritorio, necesarios para el presente año, a los precios corrientes de la plaza, a saber:

Tres resmas de papel de oficio, a $ 2-60. . . . .$	7 80
Seis bloques, a $ 0-40. . .	2 40
Media docena de lápices cónicos, a $ 0-30.	. . 15
Tres encabadores, a $ 0-05	. . 15
Dos cajas de plumas, a $ 0-80.	1 60
Pasan. . . . . .$	12 10

Vienen. . . . .$	12 10
Tres frascos de tinta firme y de copiar, a $ 0-20. . . .	.. 60
Una prensa de copiar, aviada, en.	40 ..
Media docena de secantes, en.	.. 10
Media docena de impermeables.	.. 30
Cuatro cuadernos en blanco, a $ 0-20.	.. 80
Un gomero, en.	.. 35
Quinientas cubiertas regulares, a $ 0-40 el ciento. . .	2 ..
Cincuenta cubiertas grandes, a $ 0-50 el ciento. . . .	.. 25
Una docena de ganchos para colgar papeles, en. . .	1 20
Total, oro. . . . .$	57 70

2.° Jorge Sáenz se obliga a hacer pagar a Bustamante, de los fondos del Tesoro Nacional, previa la presentación de la cuenta respectiva, el total del valor de los expresados útiles de escritorio, o sea la suma de cincuenta y siete pesos setenta centavos.

Este contrato para su validez necesita la aprobación del señor Gobernador del Departamento y en seguida la del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia firmamos, con testigos, en Medellín, a tres de enero de mil novecientos diez y seis.

Antonio J. Bustamante E.—Jorge Sáenz—Testigo, **Eduardo Gómez**. Testigo, **Oscar Upegui.**

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación—Medellín, febrero 14 de 1916.

Aprobado—**Pedro J. Berrío**—El Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 11 de marzo de 1916.

Aprobado — El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Nosotros Ramón Alvarez Durán, Jefe de la Oficina Médico Legal del Departamento, en nombre del Gobierno Nacional y por autorización del Ministerio de Gobierno, por una parte, y J. Ulpiano Bonilla, en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Bonilla da en arrendamiento al Gobierno, para la Oficina de Medicina Legal, un local situado en la Calle Real de esta ciudad, en los bajos de la casa del señor Cristóbal Pérez, que linda: por el Oriente, calle de por medio, con casa del señor Nicolás Torres; por el Occidente, con casa del General Celerino Jiménez; por el Norte, con edificio del Sagrado Corazón de Jesús, y por el Sur, con tiendas del señor Pantaleón Barrios. Se compone el local de dos piezas: una grande, con dos puertas que dan a la calle, otra que comunica con la primera y recibe luz por una ventana.

El término del arrendamiento será el de un año, contado desde el diez de febrero entrante. El precio del arrendamiento será de diez pesos ($ 10) oro mensuales, canon fijado por peritos nombrados por Alvarez y Bonilla, uno por cada cual, respectivamente.

Alvarez se compromete a hacer pagar a Bonilla, por mensualidades vencidas y mediante la presentación de cuentas de cobro bien aparejadas, la cantidad de diez pesos ($ 10) oro, procedentes del Tesoro Nacional, representado en esta capital por la Administración de Hacienda Nacional.

Este contrato para su validez debe ser previamente aprobado por el señor Gobernador del Departamento y por Su Señoría el Ministro de Gobierno.

En constancia firmamos, ante testigos, dos ejemplares de un mismo tenor, en Ibagué, a veinte de enero de mil novecientos diez y seis.

Ramón Alvarez Durán—J. Ulpiano Bonilla—Testigos, **José María Góngora—Luis E. Acosta.**

—

República de Colombia — Departamento del Tolima—Gobernación del Tolima—Ibagué, enero veintiuno de mil novecientos diez y seis.

Aprobado— **Plácido Cárdenas.**

—

En este estado las cosas, las partes contratantes declaran y hacen constar que este contrato caducará administrativamente por muerte del Contratista o por quiebra judicial del mismo (artículo 41 del Código Fiscal), y así adicionado va de nuevo a la aprobación del señor Gobernador y en seguida a la de Su Señoría el Ministro de Gobierno.

Ibagué, febrero veintitrés de mil novecientos diez y seis.

Ramón Alvarez Durán—J. Ulpiano Bonilla—Testigo, **Luis E. Acosta.** Testigo, **José María Góngora V.**

—

República de Colombia — Departamento del Tolima—Gobernación del Tolima—Ibagué, febrero veinticuatro de mil novecientos diez y seis.

Aprobado con la adición anterior.

Plácido Cárdenas

El Jefe de la Sección de Gobierno, encargado de la Secretaría, **Rafael Martínez D.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 11 de marzo de 1916.

Aprobado — El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Nosotros Miguel B. Muñoz, con el carácter de Médico Jefe de la Oficina de Medicina Legal de esta capital y autorizado por el señor Ministro de Gobierno en telegrama número 1074 de 21 de diciembre del año próximo pasado, por una parte, e Ismael Santacruz, por otra, ambos mayores de edad, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Santacruz se compromete a suministrar todos los útiles de escritorio para el servicio de dicha Oficina, según la factura que se adjunta a este contrato, y por la suma de cuarenta y cuatro pesos noventa y dos centavos ($ 44-92) oro; y

2.° Muñoz, por su parte, se compromete a hacer pagar a Santacruz la suma arriba indicada, previa presentación de las cuentas de cobro con el Tesoro Nacional.

Y para que este contrato surta sus efectos, se somete a la aprobación del señor Gobernador del Departamento y a la del Gobierno Nacional.

En fe de lo estipulado firmamos el presente, en Pasto, a 28 de enero de 1916, ante testigos.

Miguel B. Muñoz—Ismael Santacruz — Testigo, **Ignacio Zarama**. Testigo, **Jorge N. Reyes.**

—

Gobernación del Departamento. Pasto, febrero 7 de 1916.

Aprobado—Remítase al Ministerio de Gobierno para su aprobación definitiva.

Julio C. Moncayo

El Secretario de Gobierno, **Javier Santacruz.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 11 de marzo de 1916.

Aprobado — El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

JURADO DE ADUANAS

Acta número 162.

En la ciudad de Bogotá, a doce de febrero de mil novecientos diez y seis, siendo las tres de la tarde, se

reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado. Concurrió, además, el Jefe de la Oficina Merciológica.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión del día diez y seis de diciembre pasado.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos como sigue:

1.º Administrador General de Correos. Con oficio número 1726 remite muestra de **Espumosa** para que se le indique el numeral de la Tarifa en que deba aforarse. Resuelto: los polvos espumantes pagan el impuesto de veinticinco centavos el kilo, del numeral 86. Así está resuelto por el Jurado de Aduanas en acta número 430 (**Diario Oficial** número 15296).

2.º El mismo. Remite muestra de un carriel, y solicita se le diga si es hule o cuero la materia de que está compuesto. Resuelto: la muestra remitida es un carriel de cuero, y pertenece al numeral 489, gravado con dos pesos ($ 2) el kilo.

3.º El mismo. Remite un artefacto para encuadernación, para que se le indique el numeral de la Tarifa en que deba aforarse. Resuelto: la muestra presentada es percalina de algodón para encuadernación, y pertenece al numeral 1448, gravado con diez centavos ($ 0-10).

4.º El mismo. Remite una camisa de algodón con pechera de seda, para que se le indique el numeral de la Tarifa en que deba clasificarse. Resuelto: el Jurado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 8.º de la Ley 117 de 1913, les asigna a las camisas de algodón con pechera de seda el impuesto de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) por kilogramo.

5.º Administrador de Correos de Honda. Con oficio número 352 de 24 de diciembre pasado remite muestra de una bigotera para que se le indique el numeral de la Tarifa en que deba clasificarse. Resuelto: la muestra de bigotera pertenece al numeral 1722, gravado con cuatro pesos ($ 4), acta número 154, **Diario Oficial** número 15690.

6.º Administrador de la Aduana de Cúcuta. Con oficio número 559 de 29 de noviembre de 1915 remite muestras de **aceite de semillas de manga**, para que se le indique el gravamen que le corresponda en la Tarifa de Aduanas. Resuelto: la muestra remitida de aceite de semillas de manga pertenece al numeral 10, gravado con veinticinco centavos ($ 0-25) el kilo.

7.º El mismo. Con oficio número 15 de fecha 11 de enero último remite muestra de lápices para marcar bultos, para que se le indique el numeral de la Tarifa en que deba aforarse. Resuelto: a la muestra remitida de lápices para marcar bultos corresponde el impuesto de veinte centavos ($ 0-20) del numeral 207.

8.º Administrador de la Aduana de Cartagena. Con oficio número 818 de 17 de enero último remite una muestra de **glucosa para crispetas**, para que sea analizada por el Jefe de la Oficina Merciológica y se le indique el numeral de la Tarifa en que deba incluírse. Resuelto: la muestra remitida es glucosa pura y pertenece al numeral 545, gravado con veinticinco centavos ($ 0-25), de conformidad con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica.

9.º Administrador de la Aduana de Barranquilla. Por medio del oficio número 5 de fecha 7 de enero último consulta cuál clasificación debe aplicarse a las banderas, por no estar mencionadas en la Tarifa de Aduanas. Resuelto: las banderas pagan el impuesto correspondiente a la tela de que están hechas.

10. Foción Soto & Compañía. Por medio de memorial manifiestan que desean importar al país alcohol sólido impotable en la forma que indica la muestra que acompañan, pero como este artículo no figura en la Tarifa de Aduanas, solicitan se les indique cuáles serían los derechos de importación que tendrían que pagar sobre este artículo. Resuelto: el Jurado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 8.º de la Ley 177 de 1913, le asigna al alcohol sólido impotable el impuesto de ocho centavos ($ 0-08) el kilo.

11. Rafael Echeverría. Con memorial de fecha 26 de enero último remite muestra de un combustible sólido de manufactura americana destinado especialmente para calentadores o reverberos de uso doméstico: Resuelto: el Jurado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 177 de 1913, le asigna al combustible sólido de la muestra remitida el impuesto de ocho centavos ($ 0-08) por kilo.

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego MENDOZA.**
El Magistrado, **Eugenio Andrade.**
El Comerciante, **Andrés Pombo.**
El Secretario, **Samuel Bernal.**

Acta número 163.

En la ciudad de Bogotá, a catorce de febrero de mil novecientos diez y seis, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2.ª del Ministerio de Hacienda, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior de 12 del presente.

Acto seguido se pusieron en consideración los siguientes asuntos, que fueron resueltos como sigue:

1.º Henry S. Price. Por medio de memorial de fecha 17 de enero último solicita se le indiquen los numerales de la Tarifa de Aduanas en que deban clasificarse los siguientes artículos, cuyas muestras acompaña: juego de dominó en cartón y un accesorio en una cubierta impresa, denominado **Needle Threader** (enhebrador de agujas). Resuelto: el juego de dominó en cartones pertenece al numeral 1207 de la Tarifa, gravado con quince centavos; los enhebradores, vengan dentro o fuéra de cubierta con anuncio, pertenecen a los numerales 921 y 1205, con dos centavos. No se ordena la devolución de las muestras, en virtud de la Resolución número 56 de 16 de febrero de 1914.

2.º Administrador General de Correos. Con oficio número 1744, remite muestras de varillas de acero forradas en cuero, para corsé, para que se le indique el numeral de la Tarifa en que deban aforarse. Resuelto: en uso de la facultad conferida por el artículo 8.º de la Ley 117 de 1913, el Jurado resuelve asignar a las varillas para chaqueta, de hierro, forradas en cuero, el impuesto de treinta centavos por kilogramo.

3.º El mismo. Remite, con oficio número 1752, muestras de botones para que se le indique la materia de que están compuestos, y caso de que sean de pasta, qué numeral de la Tarifa les corresponde. Igualmente remite muestras de artefactos para dentistería, de algodón o papel, para que se le diga el aforo que les corresponda. Resuelto: los botones cu-

ya muestra fue analizada por la Oficina Merciológica, son de pasta. De acuerdo con el artículo 8.º de la Ley 117 de 1913, y teniendo en cuenta el numeral 387, el Jurado les fija el impuesto de setenta centavos por kilogramo. El algodón medicinal pertenece al ordinal 690, con diez centavos, y los limpiadientes de madera al 867, con veinticinco centavos.

4.º Santiago Ospina A. Por medio de memorial de fecha 27 de enero último manifiesta que por equivocación le fueron liquidadas por la Aduana de Cartagena cinco cajas que contenían fallebas, cerraduras y accesorios semejantes, de cobre y bronce, para puertas en construcción, a razón de cincuenta centavos el kilogramo, considerando por error palpable que el bronce era de aluminio o de otro metal semejante, gravado en la Tarifa con dicha cuota, y solicita del Jurado de Aduanas que, previa inspección del contenido de dichas cajas, se ordene la reducción de la liquidación aduanera al límite que establece la ley. Resuelto: no habiéndose cumplido lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto legislativo número 1145 de 1903, carece el Jurado de facultad para resolver sobre la anterior solicitud.

5.º H. W. Baker. Por medio de memorial solicita del Jurado de Aduanas se le indique a qué agrupación de la Tarifa de Aduanas pertenecen las preparaciones de aceite de hígado de bacalao con hipofosfitos y malta, componentes que constituyen la preparación **Wampole**. Agrega que hace la anterior solicitud, porque una preparación farmacéutica fabricada por uno de sus representados de los Estados Unidos, que fue despachada a los señores Bustamante Hermanos, de Cartagena, ha sido clasificada en el ordinal 623, debiendo clasificarse en el numeral 500, por componerse de los mismos elementos de que se componen preparaciones idénticas, clasificadas según el ordinal 500; y pide que se ordene la modificación del caso y la absolución de la multa impuesta a dichos señores Bustamante Hermanos. Resuelto: la preparación farmacéutica a que se refiere el memorial anterior, llamada **Wampole**, pertenece al ordinal 500 de la Tarifa, gravado con diez centavos. El Jurado carece de facultad para resolver sobre la multa cuya revocatoria se pide, por no haberse llenado al tiempo del reconocimiento las formalidades legales.

6.º Ricardo Olano. Reclamación referente a la clasificación y multa impuesta a los bultos 24-28, que contienen tela de algodón tramada de seda, del manifiesto número 63 del vapor **Carrillo** de 3 de octubre de 1915. Resuelto: en vista del concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, que dice: "Las muestras de telas remitidas para su análisis están formadas por una trama de algodón y una urdimbre de seda natural," el Jurado resuelve: las telas contenidas en los bultos 24-28, 24 kilos que la Aduana clasificó en el numeral 1478, gravado con $ 1-50, y 10 kilos en el numeral 1760, con tres pesos, deben pagar ambas este último impuesto, y en este sentido debe reformarse la liquidación y pasar a los interesados la cuenta adicional respectiva. En cuanto a la multa impuesta a los bultos 57-59, se absuelve.

7.º J. M. Dávila. Reclamación relativa a la multa impuesta a los bultos manifestados **sacos de algodón para empacar harina**, del manifiesto número 83 del vapor **Santa Marta**, de 10 de octubre de 1915. Resuelto: absuélvese de la multa.

8.º Daniel E. Márquez. Reclamación relacionada con la multa impuesta por la Aduana en la liquidación del manifiesto número 137 del vapor **Zacapa** de 26 de septiembre de 1915, por presentación fuéra de término. Resuelto: confírmase la multa.

Siendo las cinco y media se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego Mendoza**. El Magistrado, **Eugenio Andrade**. El Comerciante, **Andrés Pombo**—El Secretario, **Samuel Bernal**.

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 364 de 1916 (3 de marzo), por el cual se dicta una providencia en el ramo de becas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que es muy crecido el número de personas que solicitan becas en los establecimientos oficiales de educación, particularmente en esta capital;

Que no es prácticamente posible estar abriendo concursos para la adjudicación de las becas cuando éstas quedan vacantes durante el período escolar, porque debiendo tomar parte en los exámenes de concursos los Directores y Profesores de los establecimientos de educación, tendrían éstos que desatender sus labores ordinarias con perjuicio de la buena marcha del establecimiento respectivo;

Que tampoco es conveniente aplazar la adjudicación de las becas que están en el caso apuntado antes, hasta la verificación de los concursos ordinarios que se efectúen antes de comenzar el período escolar, pues ello daría por resultado el que muchos jóvenes dignos de ser favorecidos con las becas, quedaran privados por tiempo más o menos largo de este beneficio, y demorados en su ingreso a los establecimientos de educación, **decreta:**

Cuando ocurran vacantes en las becas, después de verificados los concursos que se efectúan para su distribución en las épocas señaladas por el Decreto número 954 bis de 1915, podrán adjudicarse prescindiendo de aquella formalidad, siempre que los aspirantes comprueben reunir los otros requisitos señalados en los incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)**, **e)** y **f)** del Decreto anteriormente citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO**.

RESOLUCION número 3 de 1916 (11 de febrero), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus atribuciones y visto el memorial dirigido a este Despacho por la señorita Emelina Lora Baraya el día 28 de enero próximo pasado, **resuelve:**

Concédese licencia a la señorita Emelina Lora Baraya para separarse por el término de sesenta días, contados desde esta fecha, del puesto de Celadora Ayudante en la Escuela Nacional de Bellas Artes de esta capital.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1916.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

RESOLUCION número 4 de 1916 (febrero 16), sobre Escuelas Nocturnas de Bogotá.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus atribuciones y vistos los artículos 1.º y 2.º del Decreto número 200 de 9 del presente mes, **resuelve:**

De las diez Escuelas Nocturnas para obreros que se establecen por el Decreto citado antes, seis funcionarán por ahora en los siguientes barrios:

San Pedro, Las Aguas, San Diego, San Victorino, Egipto y Chapinero, y estarán divididas en dos secciones a cargo cada una de un Maestro, excepto la del barrio de San Pedro, que tendrá una sola sección superior y un Director único.

En resolución posterior se designarán los barrios en que deben funcionar las cuatro Escuelas restantes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de febrero de 1916.

El Ministro, **Emilio FERRERO.**

RESOLUCION número 5 de 1916 (febrero 17), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus atribuciones y visto el memorial elevado por el señor Franz Hederich, **resuelve:**

Concédese al señor Franz Hederich licencia para separarse, por el término legal, de los cargos de Profesor de Francés en la Escuela Normal Central de Institutoras y en la Escuela Nacional de Comercio, de Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de febrero de 1916.

El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

RESOLUCION número 6 de 1916 (febrero 26), por la cual se honra la memoria de un distinguido institutor.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus atribuciones y **considerando:**

Que el día de hoy falleció en esta ciudad el Reverendo Hermano Luis Gonzaga, Subdirector de la Escuela Normal Central de Institutores;

Que por largos años sirvió el Hermano Luis Gonzaga con inteligencia y celo el Profesorado de la mencionada Escuela, sobresaliendo por su erudición, por sus dotes pedagógicas y sus vastos conocimientos literarios y científicos;

Que se distinguió en el estudio y cultivo de la Historia Patria y en la difusión de los conocimientos a ella referentes, lo que le valió el ser contado entre los miembros de la Academia Nacional de Historia de esta capital, **resuelve:**

Deplórase la muerte del Reverendo Hermano Luis Gonzaga, de la comunidad de Hermanos de las Escuelas Cristianas, y se recomiendan sus eximias virtudes y sus altos servicios a la instrucción pública, como un ejemplo digno de ser imitado por los institutores colombianos.

Copia de la presente Resolución será enviada, con nota de estilo, al Reverendo Hermano Director de la Escuela Normal Central de Institutores.

Publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de febrero de 1916.

El Ministro, **Emilio FERRERO.**

RESOLUCION número 7 de 1916 (febrero 29), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, **resuelve:**

Concédese licencia al señor Guillermo Wickmann por el término de sesenta días, contados desde esta fecha, para separarse de las funciones de Profesor de la clase de Física, años IV, V y VI, de la Escuela Nacional de Comercio; licencia que solicita en memorial de fecha 22 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de febrero de 1916.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

CONTRATO para la confección de cuatro uniformes para miembros de la Banda Nacional de Bogotá.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Justiniano Cárdenas, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Cárdenas se compromete a confeccionar cuatro uniformes para los miembros de la Banda Nacional de Música de Bogotá, según el modelo de los que están actualmente en uso. El paño será de la misma calidad de los que hizo Cárdenas a mediados del año pasado. Dichos uniformes se compondrán de chaqueta, pantalones y cachucha de paño azul oscuro con franjas negras; la cachucha llevará en el frente una lira de plata de tamaño de tres centímetros, de acuerdo con el modelo. Los vestidos que se contratan los entregará el Contratista a entera satisfacción del Director de la Banda.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete el Ministerio de Instrucción Pública a girar un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional y a favor de Cárdenas, por la suma de noventa y seis pesos ($ 96) oro legal, valor de los cuatro uniformes que se contratan.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a nueve de marzo de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Ortiz—Justiniano Cárdenas.

Ministerio de Instrucción Pública. Bogotá, marzo 10 de 1916.

Aprobado — El Ministro, **Emilio FERRERO.**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 10 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior		$	268,695 77
Remesas.			
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:			
En dinero	$	5,159 32	
En vales del Tesoro, con intereses		581 63	5,740 95
Pasan		$	274,436 72

Vienen	$	274,436 72
De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los señores López, Pumarejo & Compañía		2,500 ..
De la misma, consignaron los señores Paláu, Velásquez & Llano para el señor Ricardo Arjona		315 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Carlos Ortega para la señorita Dolores Medina		50 ..
De la Administración de la Salina de Chita y Muneque, por cuenta de productos.		1,844 35
Bienes nacionales.		
Consignó la señora Ana Beatriz de Aza, por producto de arrendamiento de piezas en el Hotel Apulo en febrero último		37 10
Pasan	$	279,183 17

Vienen . . . . $ 279,183 17

Registros de marcas.

Pagó el señor José Joaquín Pérez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica . . . . 15 ..

Ingresos varios.

Consignó la Compañía de Cinematógrafos Universal, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Pabellón de Mecánica, en un mes, al 18 de febrero último 105 36

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 48 ..

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 117 50

Suma . . . . $ 279,469 03

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 248, a favor de la señora Mercedes Páez, valor del arrendamiento de local para depósito e instalación de reactivos para el Laboratorio Central de Lazaretos . . . . $ 6 ..
Pagado por sueldos . . . . . 659 89 — 665 89

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 87, à favor de los señores Pérez Llano & Compañía, valor de devolución de derechos de almacenaje . . . . $ 341 48
Pagado por sueldos . . . . . 140 50 — 481 98

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 276, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón Caldas en la segunda semana de febrero último . . . . $ 1,077 87
Número 308, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en la tercera semana 1,077 87
Número 324, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de sueldos de Oficiales y tropa en comisión en febrero último 222 60
Número 327, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón Caldas en la cuarta semana de febrero último. 1,077 87
Número 401, a favor del señor Benito Acosta, valor de acarreo de forrajes 7 12
Número 406, a favor del señor Terencio Tarquino, valor de la amansada de una potranca . . 8 ..
Pagado por sueldos . . . . . 1,253 .. — 4,724 33

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $ 139 50

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 416 ..
Por intereses . . . . 8 12 — 424 12

Remesas.

A la Administración de la Salina de Chita, valor de las siguientes radicaciones en febrero último:

Del señor Rafael Garzón, a favor de la señora Graciela de Garzón . . . $ 30 ..
Del mismo, a favor de la señorita Paulina Garzón . . . . . . 20 ..
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Florencia. Número 18, a favor del señor David Gómez . . . . 100 ..

Pasan . . . . $ 150 .. 6,435 82

Vienen . . . . $ 150 .. 6,435 82
Neiva. Número 35, a favor del señor Clímaco Mejía . . . . . 65 ..
Pasto. Número 26, a favor del señor Adán Muñoz . . . . 40 ..
Popayán. Número 69, a favor del señor Ricardo Holguín . . . 160 40
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:

Número 118, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa . . . 1,000 ..
Número 110, a favor de la misma 52 80
Número 103, a favor del señor Luis Carlos Neira . . . . . 270 .. — 1,738 20

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 25

Suma . . . . $ 8,175 27

RESUMEN

Débito . . . . $	279,469 03
Crédito	8,175 27
Existencia . . . . $	271,293 76

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) . . . . $	311 26
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	93 25
En vales del Tesoro	834 25
En bonos de la Carretera de Cambao . .	1,000 ..
En documentos	261,678 76
En billetes	7,336 24
Suma igual . . . . . . $	271,293 76

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Hacienda.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 103, a favor del Departamento de Boyacá, valor de su participación en la renta de esmeraldas en febrero último (en dinero, $ 0-33) . . $ 8,333 ..
Número 104, a favor del mismo, valor de la indemnización que le corresponde según la Ley 135 de 1896 (mensualidad de enero último) . . . . 200 ..
Número 105, a favor del mismo, valor de igual indemnización en febrero último . . . . 200 .. — 8,733 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 34, a favor del señor J. D. Araújo G., valor del auxilio a la Cámara de Comercio de Bogotá, en febrero último. . . . . $ 30 ..
Número 35, a favor del mismo, valor del auxilio para material de dicha Cámara en febrero último . . . . 50 .. — 80 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 315, a favor de los Asilos de Indigentes. valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1915. Tomás Brigard, Síndico (en dinero, $ 0-40) . . . . $ 137 ..
Número 413, a favor del señor Pedro Cortés C., valor de la propuesta para remate de $ 341 en vales por recompensas militares, aceptada el 1.° de febrero último, al 72 por 100 de precio (en dinero, $ 0-52) . . . . 245 .. — 382 ..

Suma . . . . $ 9,195 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	236,807 ..
Emitidos hoy		9,195 ..
Saldo en caja	$	227,612 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.747,376 ..
Se han amortizado		1.141,486 ..
Quedan en circulación	$	605,890 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 11 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 271,293 76

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,237 94
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 135 86 — 1,373 80

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Antonio J. Cadavid para el señor Nicanor Restrepo.$ 1,800 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, en vales del Tesoro, con intereses 1,580 83

Registros de marcas.

Consignó el señor E. Cortés G., por derechos de registro de una marca de fábrica 15 ..

Impuesto sobre minas.

Pagó el señor Marco H. Garcés, por impuesto de una mina de esmeraldas, así:

Impuesto . . . . $ 30 ..
Intereses . . . . 9 18 — 39 18

Reintegros.

Consignó el Habilitado del Regimiento **Bolívar**, por reintegro de un sueldo no devengado en noviembre de 1915 . . . . 3 80

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Luis M. Hernández, por cuenta de derechos de importación en la Aduana de Barranquilla 194 09

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 1 ..

Suma . . . . $ 276,301 46

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 310, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento **Cartagena** en la tercera semana de febrero último . . . . $ 1,251 81

Número 287, a favor del señor José M. Recamán, valor de veinte pares de botines para el Ejército . . . . 60 ..

Número 343, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, valor de veinticinco cargas de salvado para las brigadas 41 25

Número 345, a favor de la misma, valor de doce cargas de maíz para las brigadas 81 60

Número 306, a favor del se-

Pasan . . . . $ 1,434 66

Vienen . . . . . $ 1,434 66

ñor Francisco Ortega, valor de varios útiles para la Remonta . . 5 60

Pagado por sueldos . . . . . 4,577 84 — 6,018 10

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagado por sueldos . . . . $ 60 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 104, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $ 2,100 ..

Número 107, a favor del mismo, para compra de muebles para oficinas nacionales . . . . . $ 600 .. — 2,700 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 830 ..
Por intereses . . . . 4 25 — 834 25

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 1 95

Suma . . . . $ 9,614 30

RESUMEN

Débito	$	276,301 46
Crédito		9,614 30
Existencia	$	266,687 16

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés)	$	182 57
En oro colombiano		40 ..
En oro inglés		83 25
En vales del Tesoro		1,735 69
En bonos de la Carretera de Cambao		1,000 ..
En documentos		260,179 86
En billetes oro		3,465 79
Suma igual	$	266,687 16

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . $ 227,612 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 368, a favor de las iglesias de la Arquidiócesis de Popayán, valor de intereses de renta nominal, al 4½ por 100, en el segundo semestre de 1915. J. Holguín Lloreda, apoderado (en dinero, $ 0-46) . . . . $ 695 ..

Número 377, a favor de las iglesias de la Diócesis de Pasto, valor de iguales intereses. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-06) 623 ..

Número 379, a favor de las iglesias de la Diócesis de Cali, valor de iguales intereses. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-09) 548 ..

Número 380, a favor de las iglesias de la Diócesis de Pamplona, valor de iguales intereses. Dicho apoderado (en dinero, $ 0-43) . . . . 850 ..

Número 881, a favor de las iglesias de la Diócesis del Socorro, valor de iguales intereses. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-43) . . . . 276 ..

Número 382, a favor de la Arquidiócesis de Popayán, valor de iguales intereses (en dinero, $ 0-10) . . . . 88 ..

Número 737, a favor del señor José M. Montoya V., valor de

Pasan . . . . . $ 3,080 .. 227,612 ..

Vienen	$ 3,080 ..	227,612 ..
Intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Fundación de Juan de Mora (en dinero, $ 0-38)	10 ..	3,090 ..
Saldo en caja		$ 224,522 ..

Se han emitido hasta la fecha	$ 1.750,466 ..
Se han amortizado	1.142,316 ..
Quedan en circulación	$ 608,150 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada **The New Home Sewing Machine Company**, domiciliada en la ciudad de Orange, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en las palabras **New National**, y la usa esa Sociedad, unas veces en inglés, y otras la traducción española **Nueva Nacional**. La expresada Sociedad usa esta marca en las máquinas de coser y sus accesorios, que ella fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 23 de 1916.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

NEW NATIONAL

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, febrero 24 de 1916.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro de la tarde.

Alaín Lemos

(79). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente, se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompañamos tres ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada **James Buchanan & Company, Limited**, domiciliada en las ciudades de Londres, Inglaterra, y Glasgow y Mulben, Speyside, Escocia.

Dichas marcas son:

La marca que consiste especialmente en las palabras **Red Seal** (sello rojo), y se usa en tiquetes que tienen un escudo de armas, y estas inscripciones: **Finest Selected Old Scotch Whisky—Trade Mark—Buchanan's Red Seal—James Buchanan & Co., Limited—Distillers, Glasgow & London. Glentauchers—Glenlivet Distillery Mulben, Speyside N. B.** La expresada Sociedad usa esta marca en el whisky que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

FINEST SELECTED OLD SCOTCH WHISKY
TRADE MARK
BUCHANAN'S
"RED SEAL"
James Buchanan & Co.
LIMITED
Distillers, GLASGOW & LONDON.
GLENTAUCHERS-GLENLIVET DISTILLERY, MULBEN, SPEYSIDE, N.B.

Y la marca que consiste especialmente en las palabras **Black & White** (blanco y negro), y que se usa en tiquetes que tienen estas inscripciones: **Scotch Whisky—Black & White—Trade Mark—Special Blend of Choice Old Scotch Whisky—James Buchanan & Co., Limited—Scotch Whisky Distillers, Glasgow & London—Glentauchers—Glenlivet Distillery, Mulben, Speyside, N. B.** La misma Sociedad usa esta marca en el whisky que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

SCOTCH WHISKY
"BLACK & WHITE"
TRADE MARK
SPECIAL BLEND OF
CHOICE OLD SCOTCH WHISKY
James Buchanan & Co.
LIMITED
SCOTCH WHISKY DISTILLERS.
GLASGOW & LONDON.
GLENTAUCHERS – GLENLIVET DISTILLERY. MULBEN. SPEYSIDE. N.B.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, febrero 24 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado por el interesado, personalmente, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro de la tarde.

Alaín Lemos

(80). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada **Lambert Pharmacal Company**, domiciliada en la ciudad de San Luis, del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra **Listerine**, y se usa sola o acompañada de las palabras **Trade Mark Registered in U. S., Patent Office—Alcohol 25 por 100—Lambert Pharmacal Company. St. Louis, Mo., U. S. A.**

La expresada Sociedad usa esta marca en un antiséptico para usos medicinales, de tocador, y de higiene personal, que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 15 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 18 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro y media de la tarde.

Alaín Lemos

(81). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas.

AUTOS

SECCION 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santander.

Número 127—Bogotá, junio 12 de 1915.

El señor Arturo Mantilla, en oficio número 120 de 24 de marzo último, contestó el auto de observaciones número 42, de fecha 24 de febrero del corriente año, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de julio de 1913.

La primera observación queda resuelta con el resumen del movimiento de especies de timbre nacional, que va al final del presente auto.

Se recibieron las estampillas que se le reclamaron al responsable en el punto 2.°

El movimiento de especies de timbre nacional, de enero a julio, fue el siguiente:

Enero. Recibido de Bogotá con oficios de 24 de octubre y 23 de noviembre de 1912.	$ 7,600 ..	
Febrero. Recibido de Bogotá con oficios números 18 y 26 de 24 de enero y 10 de febrero	3,550 ..	
Ventas en el mes	....	1,168 60
Marzo. Recibido de Bogotá con oficio número 41 de 24 de febrero	1,000 ..	
Ventas en el mes	....	1,653 82
Abril. Recibido de Bogotá con oficios números 51 y 55 de 5 y 12 de abril	3,000 ..	
Ventas en el mes	....	1,728 42
Mayo. Recibido de Bogotá con oficios números 80 de 23 de abril, y 98 de 12 de mayo	5,350 ..	
Ventas en el mes	....	1,492 21
Junio. Recibido de Bogotá con oficio número 115 de 29 de mayo	2,000 ..	
Ventas en el mes	....	1,431 23
Julio. Recibido de Bogotá con oficio número 137 de 25 de junio	750 ..	
Ventas en el mes	....	1,536 30
	$ 23,250 ..	9,010 58
Existencia para agosto	....	14,239 42
Iguales	$ 23,250 ..	23,250 ..

En mérito de lo expuesto, se resuelve: fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de julio de 1913, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 128—Bogotá, junio 12 de 1915.

Las observaciones que se le hicieron a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de agosto de 1913, en auto número 43, de fecha 25 de febrero del corriente año, fueron contestadas por el responsable, señor Arturo Mantilla, en oficio de 24 de marzo último, distinguido con el número 124.

Se declaran satisfactoriamente contestados los puntos 1.° y 3.° de dicho auto.

Con respecto al 2.°, queda resuelto con el resumen que va en seguida, del movimiento de especies de timbre nacional, así:

Existencia anterior	$ 14,239 42	
Recibido de Bogotá con oficio número 152 de 24 de julio	1,000 ..	
Ventas en el mes	....	1,533 53
Existencia para septiembre	....	13,705 89
Iguales	$ 15,239 42	15,239 42

Por lo expuesto, se resuelve: fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de agosto de 1913, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 129—Bogotá, junio 12 de 1915.

El auto de observaciones número 44, de fecha 26 de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1913, fue contestado por el responsable, señor Arturo Mantilla, en oficio número 129 de 24 de marzo próximo pasado. En tal virtud se considera nuevamente:

1.° El señor Tesorero General, en oficio número 249 de 21 de abril último, ha dado las explicaciones referentes a las remesas de $ 20 y $ 37-67, de que trata esta observación, de las cuales se desprende que no hay ninguna responsabilidad que pueda caberle al señor Mantilla relacionada con esas sumas.

2.° Queda resuelto este punto con el siguiente resumen del movimiento de especies de timbre nacional:

Existencia anterior	$ 13,705 89	
Recibido de Bogotá con oficio número 162 de 20 de agosto	250 ..	
Ventas en el mes	....	2,484 28
Existencia para octubre	....	11,471 61
Iguales	$ 13,955 89	13,955 89

En mérito de lo expuesto se resuelve: fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1913, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 130—Bogotá, junio 12 de 1915.

Por medio del oficio número 130 de 24 de marzo último, contestó el señor Arturo Mantilla, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de octubre de 1913, el auto de observaciones número 45, de fecha 27 de febrero del corriente año.

La primera observación queda resuelta con el resumen del movimiento de especies de timbre nacional, que va al final del presente auto.

El responsable envió las estampillas que se le reclamaron en la observación segunda.

El movimiento de especies de que se habló es el siguiente:

Existencia anterior	$ 11,471 61	
Recibido de Bogotá con oficio número 175 de 24 de septiembre	1,000 ..	
Ventas en el mes	....	1,764 23
Existencia para noviembre	....	10,707 38
Iguales	$ 12,471 61	12,471 61

Por lo expuesto se resuelve: fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de octubre de 1913, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 131—Bogotá, junio 12 de 1915.

Ha sido contestado por el responsable, señor Arturo Mantilla, en oficio número 131 de 24 de marzo último, el auto de observaciones número 46, de fecha 27 de febrero del presente año, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1913. Por lo tanto, se considera nuevamente:

1.° Como al final del presente auto va el resumen del movimiento de especies de timbre nacional, queda resuelta así esta primera observación.

Los puntos 2.°, 3.° y 4.° fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

El movimiento de especies de timbre nacional fue el siguiente.

Existencia anterior . . . . . . $	10,707 38	
Recibido de Bogotá con oficio número 184 de 23 de octubre . .	3,650 ..	
Ventas en el mes	....	1,990 47
Existencia para diciembre . . .	....	12,366 91
Iguales . . . . . . $	14,357 38	14,357 38

Por lo expuesto, se resuelve: fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1913, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 132—Bogotá, junio 12 de 1915.

El auto de observaciones número 47, de fecha 27 de febrero último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1913, fue contestado por el responsable, señor Arturo Mantilla, en oficio número 132 de 24 de marzo próximo pasado.

La primera observación queda resuelta con el resumen del movimiento de especies de timbre nacional, que va al final del presente auto.

Los puntos 2.° y 3.° se declaran satisfactoriamente contestados por el responsable.

El movimiento de especies de timbre nacional fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . $	12,366 91	
Recibido de Bogotá con oficio número 194 de 19 de noviembre.	4,650 ..	
Ventas en el mes	....	3,982 99
Existencia para enero de 1914	....	13,033 92
Iguales . . . . $	17,016 91	17,016 91

Por lo expuesto, se resuelve: fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1913, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 133—Bogotá, junio 14 de 1915.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de enero de 1914, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, sólo se observó, por auto número 69 de 26 de marzo último, que el cuadro sobre movimiento de especies de timbre nacional no estaba formado de acuerdo con el Decreto número 319 de 1912 y el modelo número 36 del Reglamento de Contabilidad, por lo cual se le devolvió al responsable para su reforma. No habiéndose conseguido esto, se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin alcance ni multa, y con el siguiente resumen del movimiento de especies de timbre nacional:

Existencia anterior . . . . . $	13,033 92	
Existencia para febrero	....	13,033 92
Iguales . . . . $	13,033 92	13,033 92

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 134—Bogotá, junio 14 de 1915.

El auto de observaciones número 70 de 26 de marzo último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de febrero de 1914, ha sido contestado por el responsable, señor Arturo Mantilla, en oficio número 228 de 12 de mayo próximo pasado.

Se declaran satisfactoriamente contestados los puntos 1.°, 3.° y 4.° de dicho auto.

El punto 2.° queda resuelto con el siguiente resumen del movimiento de especies de timbre nacional:

Existencia anterior . . . . . $	13,033 92	
Recibido de Bogotá con oficios números 220 y 232 de 17 de enero y 9 de febrero	3,700 ..	
Ventas en el mes	....	1,481 71
Existencia para marzo	....	15,252 21
Iguales . . . . . . $	16,733 92	16,733 92

Por lo expuesto, se resuelve: fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de febrero de 1914, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, José A. VILLEGAS—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 135—Bogotá, junio 14 de 1915.

Contestado por el responsable, señor Arturo Mantilla, el auto de observaciones número 71 de 26 de marzo último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de marzo de 1914, en oficio número 229, de fecha 12 de mayo próximo pasado, se considera:

1.° Como al final del presente auto va el resumen del movimiento de especies de timbre nacional, queda así resuelto este primer punto del auto de observaciones citado.

2.° El responsable envió las estampillas que se le reclamaron en este punto.

El movimiento de especies de timbre nacional fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . . $	15,252 21	
Recibido de Bogotá, con oficio número 247 de 7 de marzo	2,000 ..	
Ventas en el mes	....	1,493 29
Existencia para abril	....	15,758 92
Iguales . . . . . . $	17,252 21	17,252 21

En mérito de lo expuesto se resuelve: fenécese provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de marzo de 1914

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 136—Bogotá, junio 14 de 1915.

En oficio número 230, de fecha 12 de mayo último, el señor Arturo Mantilla, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de abril de 1914, ha dado respuesta al auto de observaciones número 72 de 26 de marzo del corriente año.

Queda resuelta la primera observación, con el resumen que va al final del movimiento de especies de timbre nacional.

Se recibieron las estampillas que hicieron falta a la nómina del Recaudador de San Vicente.

El movimiento de especies de timbre nacional fue el siguiente:

Existencia anterior	$	15,758 92	
Recibido de Bogotá con oficio número 270 de 7 de abril		1,000 ..	
Ventas en el mes		.....	1,940 20
Existencia para mayo		.....	14,818 72
Iguales	$	16,758 92	16,758 92

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de abril de 1914, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 137—Bogotá, junio 14 de 1915.

El señor Arturo Mantilla ha contestado, en oficio número 231, de fecha 12 de mayo último, el auto de observaciones número 73 de 26 de marzo del corriente año, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de mayo de 1914.

Se declaran satisfactorias las respuestas dadas sobre los puntos 1.° y 3.° de dicho auto.

El punto 2.° queda resuelto con el siguiente resumen del movimiento de especies de timbre nacional:

Existencia anterior	$	14,818 72	
Recibido de Bogotá con oficio número 279 de 24 de abril		2,350 ..	
Ventas en el mes		.....	2,100 13
Existencia para junio		.....	15,068 59
Iguales	$	17,168 72	17,168 72

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de mayo de 1914, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 138—Bogotá, junio 14 de 1915.

En oficio de fecha 12 de mayo último, distinguido con el número 232, contestó el señor Arturo Mantilla, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de junio de 1914, el auto de observaciones número 74 de 26 de marzo del corriente año. Por lo tanto, se considera nuevamente:

1.° El resumen del movimiento de especies de timbre nacional va al final del presente auto, quedando así resuelta esta primera observación.

El responsable contestó satisfactoriamente las observaciones 2.ª y 3.ª

El movimiento de especies de timbre nacional fue el siguiente:

Existencia anterior	$	15,068 59	
Recibido de Bogotá, con oficios números 296 de 22 de mayo y 306 de 8 de junio		3,000 ..	
Ventas en el mes		.....	1,732 92
Existencia para julio		.....	16,335 67
Iguales	$	18,068 59	18,068 59

Por lo expuesto se resuelve:

Fenecese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de junio de 1914, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 139—Bogotá, junio 14 de 1915.

Con el resumen del movimiento de especies de timbre nacional, que va al final del presente auto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de julio de 1914.

El resumen de que se habló es el siguiente:

Existencia anterior	$	16,335 67	
Recibido de Bogotá con oficios números 314 y 322 de 24 de junio y 8 de julio		8,550 ..	
Ventas en el mes		.....	2,218 42
Existencia para agosto		.....	22,667 25
Iguales	$	24,885 67	24,885 67

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 140—Bogotá, junio 14 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de agosto de 1914, fue observada por auto número 76, de fecha 26 de marzo último, auto que ha sido contestado por el responsable, señor Arturo Mantilla, en oficio número 234 de 12 de mayo próximo pasado.

Se declaran satisfactoriamente contestadas las observaciones contenidas en los puntos 1.°, 3.° y 4.° de dicho auto.

El punto 2.° queda resuelto con el siguiente resumen del movimiento de especies de timbre nacional:

Existencia anterior	$	22,667 25	
Ventas en el mes		.....	1,782 15
Existencia para septiembre		.....	20,885 10
Iguales	$	22,667 25	22,667 25

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de agosto de 1914, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 141—Bogotá, junio 14 de 1915.

Contestado que ha sido por el responsable, señor Arturo Mantilla, el auto de observaciones número 77, de fecha 26 de marzo último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1914, en oficio número 235 de 12 de mayo próximo pasado, se considera:

1.° Los puntos 1.° y 3.° fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

2.° Con el siguiente resumen del movimiento de especies de timbre nacional, queda resuelto este punto:

Existencia anterior	$	20,885 10	
Remesado de Bogotá		1,000 ..	
Ventas en el mes		.....	2,101 06
Existencia para octubre		.....	19,784 04
Iguales	$	21,885 10	21,885 10

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de septiembre de 1914, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 142—Bogotá, junio 14 de 1915.

Con fecha 6 de abril último se dictó en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de octubre de 1914, el auto de observaciones número 84, el cual ha contestado el responsable,

señor Arturo Mantilla, en oficio número 236 de 12 de mayo próximo pasado. En tal virtud se considera nuevamente:

1.° Como al final del presente auto va el resumen del movimiento de especies de timbre nacional, queda así resuelta esta primera observación.

2.° y 3.° Estos dos puntos fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

El movimiento de especies de timbre nacional fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . . . $	19,784 04	
Ventas en el mes	.....	2,269 75
Existencia para noviembre . . .	.....	17,514 29
Iguales . . . . . . $	19,784 04	19,784 04

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de octubre de 1914, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 143—Bogotá, junio 14 de 1915.

El auto de observaciones número 85, de fecha 6 de abril último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1914, ha sido contestado por el responsable, señor Arturo Mantilla, en oficio número 237 de 12 de mayo próximo pasado.

Se declaran satisfactoriamente contestados los puntos 1.°, 3.° y 4.° del referido auto.

Queda resuelto el punto 2.°, con el siguiente resumen del movimiento de especies de timbre nacional:

Existencia anterior . . . . . . $	17,514 29	
Ventas en el mes	.....	1,446 12
Existencia para diciembre . . .	.....	16,068 17
Iguales . . . . . . $	17,514 29	17,514 29

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de noviembre de 1914, sin cargo alguno contra el responsable, señor Arturo Mantilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Nariño.

Número 190—Bogotá, agosto 26 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de septiembre de 1912, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo:

1.ª No se abonan los $ 18 pagados a Juvencio Rivera, Profesor de la Escuela Normal de Institutoras en el mes de agosto, porque no aparece el recibo de dicho señor en la nómina respectiva (artículo 268 del Código Fiscal).

2.ª Las ventas de papel sellado y estampillas de timbre nacional ascienden, según el cuadro, a la suma de . . . . $ 1,368 98

Se le dio entrada a caja:

Por saldos . . . $	1,212 75		
Por suplementos . .	267 ..	.....	1,479 75
Valor de los honorarios de los Recaudadores . . . . $		.....	131 87
$		1,368 98	1,611 62
Diferencia que aumenta el saldo en especies para el mes siguiente .		242 64	
Iguales . . . . . $		1,611 62	1,611 62

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Nariño.

Número 191—Bogotá, agosto 27 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo:

1.ª Como en el Presupuesto no hay partida señalada para los gastos de la Comisaría Especial del Putumayo (sueldos del Comisario, del Secretario, de diez Agentes de Gendarmería, de viáticos, etc.), el responsable se servirá indicar el decreto que señale la partida para tales gastos.

2.ª Igual dato se solicita con respecto a los $ 14,224-24, pagados al Intendente de la 3.ª División, para compra de víveres y demás elementos para la expedición del Caquetá y Putumayo, imputados al capítulo 48 del Presupuesto.

3.ª A la cuenta de cobro por alimentación de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras en septiembre le hacen falta estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-05.

4.ª El producto por ventas de especies de timbre nacional ascendió en el mes, según el cuadro respectivo, a . . . . . . $ 2,181 36

Entraron a caja, por saldos . .	.....	1,787 09
Se pagaron por honorarios a los Recaudadores	.....	265 46
$	2,181 36	2,052 55
Diferencia que disminuye el saldo en especies para el mes siguiente.	.....	128 81
Iguales . . . . $	2,181 36	2,181 36

Término para contestar, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 201—Bogotá, septiembre 6 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de diciembre de 1912, de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo:

1.ª Aunque fue rendida con retardo de un mes, en la diligencia de visita se hicieron constar las causas de dicho retardo, las cuales se consideran plenamente justificativas.

2.ª El responsable se servirá explicar en qué forma se descomponen los $ 18,274-42, valor de la remesa que le hizo la Tesorería General el día 16 de diciembre, por conducto de la Aduana de Tumaco, según el número 14791 del **Diario Oficial**, es decir, que debe informar en cuál o cuáles de sus cuentas figura cargada dicha cantidad.

3.ª Falta la autorización del señor Tesorero General para remesar al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, la suma de $ 160. Se reclama.

4.ª En el capítulo 10 del Presupuesto no hay partida votada para pagar los sueldos y otros gastos de la Comisaría Especial del Putumayo. Se pide la misma explicación de que trata el punto 1.° del auto de observaciones número 191, dictado en la cuenta del mes de octubre.

5.ª Se suplica al responsable se sirva enviar un duplicado de la relación de las órdenes dadas por la Tesorería General en el mes de enero de 1913, para hacer pagos, pues la que envió con la cuenta de dicho mes, fue traspapelada en la Secretaría.

6.ª Debe citarse la disposición que creó los puestos de un Vigilante, dos Custodios y un Enfermero para la Casa de Sanidad de la Penitenciaría de Pasto.

7.ª Se reclama el contrato celebrado con el señor Gustavo Villota, sobre arrendamiento de una casa y provisión de alumbrado para la enfermería de los reclusos de la Penitenciaría, a razón de $ 30 mensuales.

8.ª Carecen del recibo de los interesados los siguientes documentos (artículo 268 del Código Fiscal), así:

La cuenta de cobro por arrendamiento de una pieza para la Dirección de la Penitenciaría, y gastos de escritorio y alumbrado para la misma en diciembre· recibo de Manuel María Moreno, por . . . . $ 25 ..

La nómina de los empleados del Juzgado 1.° del Circuito de Pasto, del mes de diciembre; recibo de Jorge Enrique Muñoz, por . . . . 25 ..

La nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, del mes de noviembre: re-

Pasan . . . . $ 50 ..

Vienen . . . . $ 50 ..
cibo de Ana F. Santacruz, Portera, en diez días, por . . . . 4 ..
La cuenta de cobro de Manuel Mogrovejo, por su pensión en un día de noviembre y todo el mes de diciembre: recibo del mismo, por 7 23

Total . . . . $ 61 23

9.ª Vuelve a hacerse la misma observación relativa a los gastos hechos para el sostenimiento de la expedición militar al Caquetá y Putumayo, para los cuales no hay partida señalada en el capítulo 48 del Presupuesto.

10. Se reclama el contrato celebrado con Felipe Jurado, sobre arrendamiento de una casa para local de la Proveeduría de víveres para la expedición al Putumayo, a razón de $ 13-05 mensuales.

11. Para atender a los gastos del camino de Mocoa, se señaló, en el capítulo 92 del Presupuesto, la suma de $ 3,000, y por Decreto número 657 de 1912 (**Diario Oficial** 14629), se votó un crédito suplemental para la misma obra, de $ 56,000, lo que da un total de $ 59,000. Lo pagado por el responsable hasta el 31 de diciembre, asciende a $ 126,590. Debe indicar si se abrieron otros créditos, y citar los decretos o leyes respectivos.

12. Las ventas de papel sellado y timbre nacional ascendieron en el mes de diciembre, a la suma de . . . . $ 5,577 72

Entraron a caja:

Por saldos . . . $	3,780 41		
Por suplementos en el mes de noviembre . .	170 ..	.....	3,950 41
Valor de los honorarios de los Recaudadores . . . . $		.....	710 03
Valor de los saldos a cargo de los Recaudadores de Túquerres y Tumaco		.....	506 73
$	5,577 72		5,167 17
Diferencia a cargo del responsable		.....	410 55
Iguales . . . . . . $	5,577 72		5,577 72

13. Se reclama el recibo del señor Tesorero General, de las especies siguientes de timbre nacional, sobrantes en 31 de diciembre (artículo 6.° del Decreto número 319 de 1912), así:

11,216 sellos de papel, a $ 0-10 cada uno. $	1,121 60
8,552 estampillas de habilitación, a $ 0-10 cada una	855 20
9,636 estampillas de a $ 0-01 cada una . .	96 36
5,816 estampillas de a $ 0-02 cada una . .	116 32
7,067 estampillas de a $ 0-03 cada una . .	212 01
9,802 estampillas de a $ 0-05 cada una . .	490 10
10,349 estampillas de a $ 0-10 cada una .	1,034 90
4,964 estampillas de a $ 0-20 cada una . .	992 80
6,413 estampillas de a $ 0-25 cada una . .	1,603 25
3,318 estampillas de a 0-40 cada una . .	1,327 20
3,335 estampillas de a $ 0-50 cada una . .	1,667 50
727 estampillas de a $ 1 cada una	727 ..
646 estampillas de a $ 2 cada una	1,292 ..
898 estampillas de a $ 5 cada una	4,490 ..
Total . . . . $	16,026 24

14. El señor Administrador debe informar si ya los señores José A. Córdoba y Jorge Posada E., Recaudadores Municipales de Túquerres y Tumaco, o sus fiadores, consignaron las sumas de $ 292-58 y $ 214-15, valor de los saldos que quedaron a cargo de dichos señores en 31 de diciembre de 1912, e indicar en cuál de sus cuentas figuran cargadas dichas cantidades, sin dejar de tener presente que él es el único responsable ante la Corte, de las cuentas de sus subalternos.

Para la contestación del presente auto se le concede al responsable el término de quince (15) días, y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 209—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de junio de 1913, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Falta la autorización del señor Tesorero General, para entregar al Comandante del Regimiento de Infantería Boyacá número 9 la suma de $ 148-13, en virtud del giro que a su favor hizo el Administrador de Hacienda Nacional de Cali.

2.ª En la relación de las órdenes telegráficas dadas por la Tesorería General en el mes de marzo de 1913, no figura la número 563, para pagar el sueldo del Cónsul en Tulcán en mayo. Se reclama dicha orden.

3.ª El responsable no envió—y se le reclama,—el contrato celebrado con Floresmilo Zarama, sobre confección de cuatrocientos doce vestidos para el Regimiento Boyacá número 9.

4.ª Lo referente al pago de sobresueldos para el Batallón 1.° del Regimiento de Infantería Boyacá número 9 y para la Compañía de Ingenieros Caldas, por valor de $ 2,306-50, queda en suspenso hasta que se decida el punto, según lo dispuesto por la Sala de esta Corte en auto número 65 de 26 de diciembre de 1913. La orden de la Tesorería General, número 101 de 14 de junio de 1913, para pagar dichos sobresueldos, no está incluída en la relación correspondiente.

5.ª Las ventas de papel sellado y estampillas de timbre nacional ascendieron en el mes, según comprobantes, a la suma de . . . . $ 1,707 85

Entraron a caja:

Por saldos . . . $	1,800 23		
Por suplementos . .	95 54	.....	1,895 77
Valor de los honorarios de los Recaudadores . . . . $		.....	129 44
$	1,707 85		2,025 21
Diferencia que aumenta el saldo en especies para el mes siguiente .	317 36		
Iguales . . . . . . $	2,025 21		2,025 21

Se le concede al responsable, para que conteste el presente auto, el término de quince (15) días, y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 210—Bogotá, septiembre 27 de 1915.

Se le hacen las observaciones siguientes a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de julio de 1913, de la que es responsable el señor Wenceslao Gallardo:

1.ª El responsable se servirá indicar en qué forma se descompone la suma de $ 17,511-50, valor de la remesa que le hizo la Tesorería General el día 15 de julio, como aparece del número 14954 del **Diario Oficial**.

2.ª La nómina del Tribunal Superior del mes de junio, carece del recibo de Enrique Narváez M., Escribiente, en veinte días, por $ 23-33.

3.ª Las ventas de especies de timbre nacional, según comprobantes, fueron de . . . . . . $ 1,531 82

Entraron a caja:

Por suplementos . $	140 45		
Por saldos	1,345 25	.....	1,485 70
Valor de los honorarios de los Recaudadores . . . . $		.....	145 30
$	1,531 82		1,631 ..
Diferencia que aumenta el saldo en especies para el mes siguiente .	99 18		
Iguales . . . . . $	1,631 ..		1,631 ..

Término que se le concede al responsable para contestar, quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 211—Bogotá, septiembre 28 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta del mes de agosto de 1913, de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo:

1.ª Los siguientes documentos carecen del recibo de los interesados, así.

La nómina del Juzgado 1.° del Circuito de Ipiales, del mes de julio: recibo de Miguel M. Alvarez, Juez, en veintisiete días, por	$	60 96
La nómina del Juzgado 2.° del Circuito de Túquerres, del mes de junio, recibo de Heliodoro Ayala, Juez, en veintidós días, por		51 33
Total	$	112 29

2.ª Queda en suspenso lo referente a los sobresueldos pagados al Batallón 1.° y a la Compañía de Ingenieros Caldas, por valor de $ 2,033-20, hasta que se resuelva por la Sala si es o nó legal el gasto.

3.ª Se ruega al responsable citar el número y la fecha de la orden telegráfica dada por la Tesorería General para entregar al señor Pedro Sicard Briceño la suma de $ 5,000, con destino a los gastos de construcción del camino de Mocoa a Puerto Asís. Conforme a la Resolución de 5 de junio de 1913, dictada por el señor Ministro de Obras Públicas (**Diario Oficial** 14917), parágrafo 2.°, se destinaron para dicha obra $ 5,000 mensuales, los cuales debían ser entregados por el responsable al señor Raimundo Narváez, Subhabilitado de la guarnición militar de Puerto Asís, quien debía rendir las cuentas correspondientes de inversión de esos fondos. El señor Administrador debe comprobar que los $ 5,000 en referencia los entregó el señor Sicard Briceño al señor Narváez.

4.ª Las ventas de especies de timbre nacional ascendieron en el mes, según comprobantes, a la suma de ...... $ 1,641 96

Entraron a caja:

Por suplementos . $ 291 19			
Por saldos 884 71		....	1,175 90
Valor de los honorarios de los Recaudadores ...	$	....	180 49
	$	1,641 96	1,356 39
Diferencia que disminuye el saldo en especies para el mes siguiente		....	285 57
Iguales	$	1,641 96	1,641 96

Término para contestar, quince (15) días, y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Tunja.

Número 230—Bogotá, octubre 26 de 1915.

Examinada la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente al tiempo transcurrido del 1.° de enero al 14 de noviembre de 1910, de la cual es responsable el señor Hermófilo Rivadeneira, se ha hallado en un todo de acuerdo con las mensuales correspondientes, rendida en tiempo oportuno, y clausurada conforme a las prescripciones legales. El saldo en caja de $ 2,485-87 le fue entregado por el responsable a su sucesor, señor Apolinar Cárdenas.

Es pues llegado el caso de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Fiscal.

Las cuentas mensuales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero, por auto número 102 de 19 de mayo de 1910, sin cargo alguno.

Febrero, por auto número 145 de 6 de julio de 1910, con alcance a cargo del responsable de $ 30, por no haber enviado la autorización para cubrir el sueldo del Escribiente de la Administración, en enero. De este auto apeló el responsable, y concedido que le fue el recurso, la Sala lo confirmó por medio del número 76 de 25 de agosto de 1910. Posteriormente, con oficio número 559 de 31 de octubre del mismo año, el responsable envió el telegrama número 1837 de la Tesorería General, en el cual se le autoriza para pagar el sueldo expresado de enero y cinco días de febrero, por valor de $ 35-35. Es, por tanto, de justicia levantarle el alcance de que se trata, una vez comprobada que ha sido la legalidad del gasto.

Marzo, por auto número 151 de 9 de julio de 1910, sin alcance ni multa.

Abril, por auto número 178 de 18 de agosto de 1910, sin cargo alguno.

Mayo, por auto número 258 de 3 de noviembre de 1910, sin alcance, pero con la multa de $ 1, que se le impuso al responsable por el retardo de un mes en rendirla. El responsable pidió la revocatoria de dicho auto, en el acto de la notificación, y el señor Magistrado del conocimiento le negó la petición y lo declaró ejecutoriado por medio del número 291 de 7 de diciembre siguiente.

Junio, por auto número 218 de 3 de octubre de 1910, sin cargo alguno.

Julio, por auto número 273 de 18 de noviembre de 1910, sin cargo alguno.

Agosto, por auto número 295 de 17 de diciembre de 1910, con alcance a cargo del responsable de $ 769-37, y la multa de $ 1. Tal auto fue reformado por el número 55 de 3 de abril de 1911, dictado por el señor Magistrado del conocimiento, quien exoneró al responsable del alcance aludido.

Septiembre, por auto número 9 de 11 de febrero de 1911, sin alcance, pero con la multa de $ 1, que se le impuso al responsable por retardo en rendirla.

Octubre, por auto número 56 de 4 de abril de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14474 de 20 de diciembre siguiente, con alcance a cargo del responsable de $ 86-88 y multa de $ 1-88. Quedó vigente, para resolver en la cuenta general, la glosa por $ 2,770, valor del papel sellado y estampillas de timbre nacional de 1911 y 1912, que recibió el responsable del señor Administrador de Bogotá, valor que—dice el auto—no pasó a la cuenta de noviembre siguiente, ni aparece fuera entregado a su sucesor. Examinado el inventario de entrega que envió el señor Apolinar Cárdenas, sucesor del señor Rivadeneira, el cual se halla en el juicio de noviembre (del 15 al 30), consta que esas especies le fueron entregadas por el responsable y que el señor Cárdenas las recibió, con lo cual queda desvanecida la glosa.

Otro asunto que quedó pendiente para resolver en la cuenta general, es el que se relaciona con la suma de $ 868-11, valor de las especies que quedaron en la Oficina del Expendedor Oficial de Tunja, señor M. Acebedo, en 31 de agosto, y que no se trajeron a la cuenta de septiembre, a cargo del nuevo Expendedor, señor M. Perry. Como nada ha dicho el responsable sobre el particular, después de dictado el auto de fenecimiento de que se trata, ni hay documento alguno que compruebe la entrega de esas especies, los $ 868-11 son de su cargo, ya que la Corte no tiene facultad para proceder directamente contra los empleados subalternos.

Noviembre (1.° al 14), por auto número 57 de 4 de abril de 1911, publicado en el **Diario Oficial** número 14474 de 20 de diciembre siguiente, con alcance a cargo del responsable de $ 15-92. Además, se dejó en suspenso, para cuando se examinara la cuenta general, lo referente al pago de $ 55, hecho al señor Aparicio Tobar, por conducción de un vestuario de Nemocón a Tunja, sin autorización de la Tesorería General. Y como hasta la fecha no ha enviado tal autorización, no se le abona la suma en referencia.

No hay constancia de que el responsable hubiera consignado el valor de los alcances deducidos a su cargo, de que se ha hecho mención, como tampoco el valor de las multas que se le impusieron.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de 1.° de enero al 14 de noviembre de 1910, de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, con alcance a cargo del responsable, señor Hermófilo Rivadeneira, de mil veinticinco pesos noventa y un centavos ($ 1,025-91), los cuales se descomponen así:

Valor del alcance que se dedujo en el fenecimiento de la cuenta del mes de octubre	$	86 88
Valor de las especies que dejó de entregar el Expendedor Oficial de Tunja, señor M. Acebedo		868 11
Valor del alcance que se le dedujo en el fenecimiento de la cuenta del mes de noviembre		15 92
Valor de lo pagado a Aparicio Tobar, sin autorización de la Tesorería General		55 ..
Total	$	1,025 91

Y con las multas que le fueron impuestas en los fenecimientos de las cuentas de mayo, agosto, septiembre y octubre, las cuales ascienden a la suma de cuatro pesos ochenta y ocho centavos ($ 4-88).

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 231 Bogotá, octubre 26 de 1915.

Ha sido examinada la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja correspondiente al tiempo transcurrido del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 1910, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, y sólo se observa en ella que fue rendida con retardo de dos meses, alegando para ello el responsable el mucho recargo de su Oficina y el poco personal con que contaba en esa época. Como esta explicación no puede considerarse como justificativa, para que el responsable dejara de cumplir con la obligación de rendir sus cuentas oportunamente, se le declara incurso en la multa de dos pesos ($ 2).

Las copias mensuales guardan completa armonía con el libro original de cuenta y razón. La general de que se trata fue clausurada de conformidad con las disposiciones sobre la materia, y el saldo de caja en 31 de diciembre, de $ 3,581-06, figura como balance de entrada en la cuenta de enero de 1911.

La cuenta del mes de noviembre (15 al 30), fue fenecida provisionalmente por auto número 145 de 12 de julio de 1911, sin alcance, pero con la multa de $ 1, que se le impuso al responsable por haberla rendido con retardo.

La del mes de diciembre fue fenecida por auto número 1.º de 1.º de febrero de 1912, sin alcance, pero con la multa de $ 1, que se le impuso al responsable. Quedó pendiente, para resolver en la cuenta general lo referente a las especies de timbre nacional, no enviadas para la incineración, por valor de $ 160-22. Se ha tenido a la vista el oficio número 416 de 20 de abril de 1912, dirigido por el responsable en contestación al auto de que se trata, y como de él no aparece que tales especies se hubieran remitido a Bogotá, para ser incineradas, ni explica de una manera clara y precisa la falta de ellas, queda en vigor el cargo y se le hace responsable de los $ 160-22 en referencia.

Lo referente al aparte distinguido con la letra d), por tratarse de especies de la vigencia de 1911 y 1912, quedó solucionado en el auto de fenecimiento de la cuenta de diciembre de este último año.

Otro tanto puede decirse con respecto a las observaciones e) y f), pues ellas se refieren al movimiento general de especies de 1909 y 1910, de que trata el punto c), y de donde se dedujo el saldo de $ 160-22, de que se habló atrás.

Se hizo constar en el mismo auto que no se habían recibido las existencias en dinero y en especies de las Administraciones de Circuito de Chiquinquirá y Santa Rosa. Con relación a este asunto, se advierte que quienes deben dar cuenta de tales existencias, son los directamente responsables de las cuentas de esas Administraciones, y que ya lo Corte le elevó a alcance líquido al señor Francisco Archila R., ex-Administrador de Santa Rosa, el valor de las existencias en referencia.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de 15 de noviembre a 31 de diciembre de 1910, de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, con alcance a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, de ciento sesenta pesos veintidós centavos ($ 160-22), valor de las especies de timbre nacional no enviadas a Bogotá, para la incineración, y con las multas por un total de cuatro pesos ($ 4), que se le impusieron por haber rendido con retardo las cuentas de noviembre y diciembre y la general de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese

Consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 232—Bogotá, octubre 26 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de enero del presente año, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Fue recibida el día 5 de mayo último, es decir, con retardo de dos meses, por lo cual ha incurrido el responsable en la multa de dos pesos ($ 2).

2.ª Como en el inventario de los documentos que la forman, dice el responsable que no se practicó la visita reglamentaria, pásese una copia y notifíquesele el presente auto al señor Gobernador del Departamento, para que se sirva dar las explicaciones a que hubiere lugar, en el término de tres (3) días y el de la distancia.

3.ª Al cuadro de especies se le observa:

El responsable debe comprobar que fueron incinerados los ciento setenta sellos de papel, por valor de $ 17, por cambios hechos de los de la anterior vigencia. Sin tal comprobación no se le abonará la suma expresada.

Se deducen ciento setenta y cuatro sellos de papel, por valor de $ 34-80, que fueron vendidos, a razón de $ 0-10 cada uno, en las Recaudaciones, pero sólo comprueba este hecho el responsable en lo que respecta al Recaudador de Socotá, quien vendió a ese precio, según certificado del Alcalde, cinco sellos. Deben enviarse los demás certificados, por los ciento sesenta y nueve sellos restantes.

4.ª Documentos que carecen del recibo de los interesados:

La nómina del Tribunal Superior de Tunja, del mes de enero: recibo de Benigno Rodríguez F., Magistrado, en dos días, por	$	8 38
La cuenta de cobro por alimentación de los empleados internos de la Escuela Normal de Institutores, en enero: recibo de Virgilio Suárez, por		72 . .
La cuenta de cobro de Delfina Arango de Vesga, por su pensión de enero: recibo de la misma, por		30 . .
Total	$	110 38

5.ª Al Director del Instituto de Ricaurte, que funciona en Leiva, no se le dedujo de su sueldo del mes de enero el 5 por 100 de que trata el Decreto número 215 de 6 de febrero del corriente año, publicado en el Diario Oficial número 15420. Dicha deducción asciende a $ 3-50.

6.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional a los siguientes documentos, así:

A la nómina de los empleados del Juzgado del Circuito de Miraflores, por sus sueldos de enero	$	. 27
A la cuenta de cobro por alimetación de los reclusos de la Penitenciaría, en la semana del 8 al 14 de enero		. 40
A la nómina del Director del Instituto Ricaurte, en Leiva, por su sueldo de enero . . .		. 14
A las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:		
A la de Delfina Arango de Vesga		. 08
A la de Federico Morales . .		10
A la de Teotiste Páez . . .		. 10
A la de Noemí Reyes de Calderón (tres pensiones) . . .		. 42
A la de Dolores Calderón .		. 14
A la de Saturnina Ramírez.		. 08
A la de María del Pilar Machado		. 14
A la de Josefa Ruiz . . .		. 14
A la de Mercedes Ruiz . .		. 14
A la de Adelaida Ruiz . .		. 14
A la de Carmen Ruiz . . .		. 14
A la de Ofelia Ruiz . . .		. 14
A la de Ana Benilda Ruiz .		. 14
A la de Mercedes de Rincón Motta		. 14
A la de Guillermo Angarita		. 10
A la de Ezequiel Rojas . .		. 10
A la de Ignacio Rodríguez .		. 10
Total	$	3 15

7.ª No se acompañó la autorización del señor Tesorero General, para pagar los auxilios de marcha del Escalafón Territorial en el primer semestre del presente año. Se reclama.

El responsable, señor Apolinar Cárdenas, se servirá contestar el presente auto en el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá sábado 18 de marzo de 1916 — Número 15747

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 412 de 1916 (13 de marzo), por el cual se fijan el personal y las asignaciones mensuales de la Policía Nacional para el año de 1916, y se dictan algunas disposiciones fiscales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1.° El personal de la Policía Nacional para el año de 1916 será el siguiente, con las asignaciones mensuales que se expresan:

Dirección General.

Un Director General, trescientos pesos . . . $	300
Un Secretario, ciento veinte pesos	120
Un Oficial Mayor, ochenta pesos	80
Un Instructor Militar, ochenta pesos	80
Un Profesor de Religión, veinte pesos	20
Un Oficial de Registro, cincuenta pesos . . .	50
Un Oficial de Información, cuarenta pesos . .	40
Un Agente Escribiente, treinta pesos	30
Un Agente Copista Repartidor, treinta pesos .	30
Un Agente Cartero, veinticinco pesos	25
Un Telefonista, cincuenta pesos	50

Subdirección.

Un Subdirector, ciento ochenta pesos	180
Un Secretario, ciento veinte pesos	120
Cuatro Escribientes, a cuarenta pesos cada uno, ciento sesenta pesos	160

Inspección General.

Un Inspector General, ciento treinta pesos . .	130
Un Secretario, cincuenta pesos	50
Un Visitador General, doscientos pesos . . .	200
Dos Visitadores Seccionales, primero y segundo: aquél con cien pesos y éste con ochenta pesos, ciento ochenta pesos	180

Habilitación General.

Un Habilitado General, ciento sesenta pesos .	160
Dos Ayudantes Pagadores de la Policía de Bogotá, a setenta pesos cada uno, ciento cuarenta pesos	140
Un Ayudante encargado de la remisión de fondos a las Secciones de fuera de Bogotá, setenta pesos	70
Un Ayudante Pagador de Agua de Dios y Tolima, setenta pesos	70
Un primer Tenedor de Libros, setenta y cinco pesos	75
Pasan . . . . $	2,360

Vienen . . . . $	2,360
Un segundo Tenedor de Libros, cincuenta pesos	50
Un Contabilista encargado de la cuenta de la Guardia Civil, setenta pesos	70
Un Contador examinador de las cuentas de los Pagadores, sesenta pesos	60
Dos Escribientes, a cuarenta pesos cada uno	80

Intendencia General.

Un Intendente General, sesenta pesos	60
Un Agente Escribiente, treinta pesos	30

Servicio Médico.

Un Médico Jefe, ochenta pesos	80
Un Médico primer Ayudante, sesenta pesos .	60
Un Inspector de Higiene, cuarenta y cinco pesos	45
Un Agente de primera clase, segundo Ayudante del Médico, treinta pesos	30
Un Agente Dentista, veinticinco pesos	25
Un Agente de tercera clase, veinte pesos . .	20

Archivo y Estadística.

Un Archivero, Jefe de Estadística, ochenta pesos	80
Un Agente Ayudante, treinta pesos	30
Tres Agentes Escribientes, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos	75
Un Agente Portero, veintidós pesos	22

Biblioteca.

Un Agente Bibliotecario, treinta pesos . . .	30

Dirección de Obras.

Un Director de Obras, cincuenta pesos . . .	50

Vigilancia y Seguridad—División Central.

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Un Comisario de segunda clase, cincuenta y cinco pesos	55
Dos Comisarios Mayores de tercera clase, a cincuenta pesos cada uno, cien pesos	100
Dos Comisarios de tercera clase, a cuarenta y cinco pesos cada uno, noventa pesos	90
Un Secretario, treinta y cinco pesos	35
Catorce Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, trescientos cincuenta pesos . . .	350
Diez y seis Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, trescientos cincuenta y dos pesos	352
Ciento diez Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, dos mil doscientos pesos . . .	2,200
Tres Agentes de primera clase, Peluqueros, uno encargado del taller, con treinta pesos, y dos con veinticinco pesos cada uno, ochenta pesos . . .	80
Pasan . . . . $	6,604

Vienen . . . . $	6,604

Servicio del Palacio presidencial.

Dos Comisarios de primera clase, a setenta pesos cada uno, ciento cuarenta pesos	140
Un Comisario de tercera clase, cuarenta pesos	40
Un Jefe de Carteros, setenta pesos	70
Seis Agentes de primera clase, Carteros, a veinticinco pesos cada uno, ciento cincuenta pesos	150
Un Agente de tercera clase, veinte pesos	20

Primera División.

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Un Comisario de segunda clase, cincuenta y cinco pesos	55
Un Comisario Mayor de tercera clase, cincuenta pesos	50
Un Comisario de tercera clase, cuarenta y cinco pesos	45
Un Secretario, treinta y cinco pesos	35
Cinco Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, ciento veinticinco pesos	125
Nueve Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, ciento noventa y ocho pesos	198
Ciento ocho Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, dos mil ciento sesenta pesos	2,160

Segunda División.

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Un Comisario de segunda clase, cincuenta y cinco pesos	55
Un Comisario Mayor de tercera clase, cincuenta pesos	50
Un Comisario de tercera clase, cuarenta y cinco pesos	45
Un Secretario, treinta y cinco pesos	35
Cinco Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, ciento veinticinco pesos	125
Nueve Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, ciento noventa y ocho pesos	198
Ciento ocho Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, dos mil ciento sesenta pesos	2,160

Tercera División.

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Un Comisario de segunda clase, cincuenta y cinco pesos	55
Un Comisario Mayor de tercera clase, cincuenta pesos	50
Un Comisario de tercera clase, cuarenta y cinco pesos	45
Un Secretario, treinta y cinco pesos	35
Cinco Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, ciento veinticinco pesos	125
Nueve Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, ciento noventa y ocho pesos	198
Noventa y ocho Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, mil novecientos sesenta pesos	1,960

Cuarta División.

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Un Comisario de segunda clase, cincuenta y cinco pesos	55
Un Comisario Mayor de tercera clase, cincuenta pesos	50
Un Comisario de tercera clase, cuarenta y cinco pesos	45
Un Secretario, treinta y cinco pesos	35
Cinco Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, ciento veinticinco pesos	125
Nueve Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, ciento noventa y ocho pesos	198
Noventa y ocho Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, mil novecientos sesenta pesos	1,960

Quinta División.

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Pasan . . . . $	17,721

Vienen . . . . $	17,721
Un Comisario de segunda clase, cincuenta y cinco pesos	55
Un Comisario Mayor de tercera clase, cincuenta pesos	50
Un Comisario de tercera clase, cuarenta y cinco pesos	45
Un Secretario, treinta y cinco pesos	35
Cinco Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, ciento veinticinco pesos	125
Nueve Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, ciento noventa y ocho pesos	198
Ciento ocho Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, dos mil ciento sesenta pesos	2,160

Sexta División.

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Un Comisario de segunda clase, cincuenta y cinco pesos	55
Un Comisario Mayor de tercera clase, cincuenta pesos	50
Un Comisario de tercera clase, cuarenta y cinco pesos	45
Un Secretario, treinta y cinco pesos	35
Cinco Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, ciento veinticinco pesos	125
Nueve Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, ciento noventa y ocho pesos	198
Noventa y ocho Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, mil novecientos sesenta pesos	1,960

Séptima División.

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Un Comisario de segunda clase, cincuenta y cinco pesos	55
Un Comisario Mayor de tercera clase, cincuenta pesos	50
Un Comisario de tercera clase, cuarenta y cinco pesos	45
Un Secretario, treinta y cinco pesos	35
Cuatro Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, cien pesos	100
Ocho Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, ciento setenta y seis pesos	176
Ochenta Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, mil seiscientos pesos	1,600

Octava División.

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Tres Comisarios de segunda clase, a cincuenta y cinco pesos cada uno, ciento sesenta y cinco pesos	165
Un Comisario Mayor de tercera clase, cincuenta pesos	50
Dos Comisarios de tercera clase, a cuarenta y cinco pesos cada uno, noventa pesos	90
Un Secretario, treinta y cinco pesos	35
Un Agente especial de primera clase, cincuenta pesos	50
Un Agente especial de primera clase, Mecánico Armero, cuarenta pesos	40
Diez y seis Agentes especiales de primera clase, a cuarenta pesos cada uno, seiscientos cuarenta pesos	640
Quince Agentes ordinarios de primera clase, a treinta pesos cada uno, cuatrocientos cincuenta pesos	450
Diez Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, doscientos veinte pesos	220
Ciento cuarenta y cinco Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, dos mil novecientos pesos	2,900

Novena División.

Jefatura:

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Un Secretario, cuarenta y cinco pesos	45

Sección de Zipaquirá.

Un Comisario de segunda clase, Jefe del Resguardo, ochenta pesos	80
Pasan . . . . $	30,023

Vienen . . . . $	30,023
Un Secretario, cincuenta pesos	50
Cinco Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, ciento veinticinco pesos	125
Diez Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, doscientos veinte pesos	220
Cincuenta Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, mil pesos	1,000

Sección de Muzo.

Un Comisario de segunda clase, Jefe del Resguardo, ciento ochenta pesos	180
Un Secretario, ochenta pesos	80
Seis Agentes de primera clase, a cuarenta pesos cada uno, doscientos cuarenta pesos	240
Nueve Agentes de segunda clase, a treinta y dos pesos cada uno, doscientos ochenta y ocho pesos	288
Quince Agentes de tercera clase, a veinticuatro pesos cada uno, trescientos sesenta pesos	360

Sección de Contratación.

Un Comisario de segunda clase, sesenta pesos	60
Un Pagador, setenta pesos	70
Dos Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, cincuenta pesos	50
Cuatro Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, ochenta y ocho pesos	88
Veinte Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, cuatrocientos pesos	400

Décima División.

Jefatura:

Un Comisario de primera clase, Jefe, ochenta y cinco pesos	85
Un Secretario, cuarenta y cinco pesos	45

Sección de Agua de Dios.

Un Comisario de segunda clase, sesenta pesos	60
Seis Agentes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, ciento cincuenta pesos	150
Diez Agentes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, doscientos veinte pesos	220
Ochenta y cuatro Agentes de tercera clase, a veinte pesos cada uno, mil seiscientos ochenta pesos	1,680

Sección ambulante del Tolima.

Un Comisario de segunda clase, de Investigación, ochenta pesos	80
Un Secretario, cincuenta pesos	50
Tres Agentes de primera clase, a cuarenta pesos cada uno, ciento veinte pesos	120
Tres Agentes de segunda clase, a treinta pesos cada uno, noventa pesos	90
Cuarenta y cuatro Agentes de tercera clase, a veinticinco pesos cada uno, mil cien pesos . . .	1,100

Sección de Cartagena.

Un Comisario de segunda clase, setenta pesos.	70
Un Secretario, cuarenta pesos	40
Un Agente especial de primera clase, cincuenta pesos	50
Tres Agentes de primera clase, a treinta y dos pesos cada uno, noventa y seis pesos	96
Seis Agentes de segunda clase, a veintiocho pesos cada uno, ciento sesenta y ocho pesos	168
Veintiséis Agentes de tercera clase, a veinticinco pesos cada uno, seiscientos cincuenta pesos . .	650

Sección de San Andrés y Providencia.

Un Comisario de segunda clase, cien pesos . . .	100
Un Comisario Mayor de tercera clase, sesenta pesos	60
Un Comisario de tercera clase, cincuenta pesos	50
Un Secretario, cuarenta pesos	40
Dos Agentes de primera clase, a treinta y cinco pesos cada uno, setenta pesos	70
Cuatro Agentes de segunda clase, a treinta y dos pesos cada uno, ciento veintiocho pesos . . .	128
Cuarenta y cuatro Agentes de tercera clase, a treinta pesos cada uno, mil trescientos veinte pesos	1,320
Pasan . . . . $	39,756

Vienen . . . . $	39,756

Sección ambulante de la Costa Atlántica.

Un Comisario de primera clase, ciento cincuenta pesos	150
Un Comisario de segunda clase, cien pesos . .	100
Un Comisario Mayor de tercera clase, ochenta pesos	80
Dos Comisarios de tercera clase, a sesenta pesos cada uno, ciento veinte pesos	120
Un Secretario, ochenta pesos	80
Seis Agentes de primera clase, a cincuenta pesos cada uno, trescientos pesos	300
Doce Agentes de segunda clase, a cuarenta pesos cada uno, cuatrocientos ochenta pesos . .	480
Ochenta y dos Agentes de tercera clase, a treinta y cinco pesos cada uno, dos mil ochocientos setenta pesos	2,870
Un Pagador para las Secciones de Cartagena, San Andrés y la Costa, ciento veinte pesos . . .	120

Guardia Civil de Gendarmería—Sección Central.

Un Comisario Jefe, ochenta y cinco pesos . .	85
Un Secretario, cincuenta pesos	50
Un Agente Cartero, treinta pesos	30

Sección 1.ª—Bogotá.

Un Comisario, primer Jefe, ochenta pesos . . .	80
Un Comisario, segundo Jefe, sesenta pesos . .	60
Ocho Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, doscientos pesos	200
Setenta y siete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, mil seiscientos noventa y cuatro pesos	1,694

Sección 2.ª—Bogotá.

Un Comisario Jefe, ochenta pesos	80
Tres Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos . . .	75
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, quinientos noventa y cuatro pesos	594

Sección 3.ª—Villavicencio.

Un Comisario Jefe, ochenta pesos	80
Tres Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos . . .	75
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, quinientos noventa y cuatro pesos	594

Sección 4.ª—Bucaramanga.

Un Comisario Jefe, ochenta pesos	80
Tres Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos	75
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, quinientos noventa y cuatro pesos	59

Sección 5.ª—Teorama.

Un Comisario Jefe, ochenta pesos	80
Tres Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos . . .	75
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, quinientos noventa y cuatro pesos	594

Sección 6.ª—Codazzi.

Un Comisario Jefe, ochenta pesos	80
Tres Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos . . .	75
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, quinientos noventa y cuatro pesos	594

Sección 7.ª—Ríohacha.

Un Comisario Jefe, ochenta pesos	80
Tres Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos . . .	75
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, quinientos noventa y cuatro pesos	594
Pasan . . . . $	50,749

Vienen . . . . $	50,749

Sección 8.ª—Fundación.

Un Comisario primer Jefe, ochenta pesos . .	80
Un Comisario segundo Jefe, sesenta pesos . . .	60
Cinco Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, ciento veinticinco pesos . .	125
Cuarenta y cinco Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, novecientos noventa pesos	990

Sección 9.ª—Quibdó.

Un Comisario Jefe, ochenta pesos	80
Tres Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos . . .	75
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, quinientos noventa y cuatro pesos	594

Sección 10.ª—Cali.

Un Comisario primer Jefe, ochenta pesos . .	80
Un Comisario segundo Jefe, sesenta pesos . . .	60
Ocho Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, doscientos pesos	200
Setenta y siete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, mil seiscientos noventa y cuatro pesos	1,694

Sección 11.ª—Neiva.

Un Comisario Jefe, ochenta pesos	80
Tres Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos . . .	75
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, quinientos noventa y cuatro pesos	594

Sección 12.ª—Girardot.

Un Comisario Jefe, ochenta pesos	80
Tres Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos . . .	75
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, quinientos noventa y cuatro pesos	594

Sección 13.ª—Honda.

Un Comisario Jefe, ochenta pesos	80
Tres Gendarmes de primera clase, a veinticinco pesos cada uno, setenta y cinco pesos . . .	75
Veintisiete Gendarmes de segunda clase, a veintidós pesos cada uno, quinientos noventa y cuatro pesos	594

Policía Judicial—Sección 1.ª—Prefectura de Policía.

Un Prefecto de Policía, ciento cincuenta pesos	150
Un Secretario, ochenta pesos	80
Dos Agentes Escribientes, a treinta pesos cada uno, sesenta pesos	60

Sección 2.ª—Investigación Criminal.

Dos Comisarios de primera clase, encargados de fallar los asuntos de procedimiento ordinario. El primero será Jefe de la Sección, y tendrán ciento veinte pesos cada uno, doscientos cuarenta pesos	240
Dos Secretarios para estos Comisarios, a cincuenta pesos cada uno, cien pesos	100
Un Comisario de segunda clase, cien pesos . .	100
Un Comisario Mayor de tercera clase, ochenta pesos	80
Cinco Comisarios de tercera clase, a setenta pesos cada uno, trescientos cincuenta pesos	350
Dos Secretarios para los siete Comisarios anteriores, a cincuenta pesos cada uno, cien pesos. .	100
Diez Agentes de primera clase, Escribientes, a treinta pesos cada uno, trescientos pesos . . .	300

Sección 3.ª—Inspección de Permanencia.

Tres Inspectores de Permanencia, a ochenta pesos cada uno, doscientos cuarenta pesos	240
Tres Secretarios, a sesenta pesos cada uno, ciento ochenta pesos	180
Pasan . . . . $	59,014

Vienen . . . . $	59,014
Tres Agentes de primera clase, Escribientes, a treinta pesos cada uno, noventa pesos	90

Sección 4. —Capturas y Citaciones.

Un Comisario de segunda clase, sesenta pesos. .	60
Un Secretario, cuarenta pesos	40

Sección 5.ª—Servicio antropométrico y fotográfico.

Un Antropómetro, cuarenta pesos	40
Un Fotógrafo, cincuenta pesos	50

Agentes auxiliares de la Policía Judicial.

Catorce Agentes de primera clase, a cuarenta pesos cada uno, quinientos sesenta pesos	560
Diez y nueve Agentes de segunda clase, a treinta y dos pesos cada uno, seiscientos ocho pesos . .	608
Treinta y cinco Agentes de tercera clase, a veinticinco pesos cada uno, ochocientos setenta y cinco pesos	875
Suma el presupuesto mensual del personal, sesenta y un mil trescientos treinta y siete pesos.$	61,337
Artículo 2.° Para gastos de material señálase la suma de cinco mil pesos mensuales	5,000
Asciende el presupuesto mensual para personal y material a sesenta y seis mil trescientos treinta y siete pesos . . . .$	66,337

Artículo 3.° La partida de material será distribuída por la Dirección en los gastos de alumbrado, servicio telefónico, arrendamientos, forraje, pasaportes, refección de locales, útiles de escritorio para las Secciones de fuéra de Bogotá, vestuario para la Policía de Vigilancia y Seguridad, y para la Guardia Civil, auxilio al Hospital Militar, investigación reservada, imprevistos, etc.

Artículo 4.° El Director General de la Policía puede hacer promociones, permutas y traslaciones de personal en las Oficinas y Divisiones del Cuerpo, según las necesidades del servicio y dentro de los límites de este presupuesto.

Artículo 5.° Los miembros de la Policía Nacional que salgan en comisión o en uso de licencia, recibirán el pasaporte respectivo. En el primer caso tienen derecho a pasajes en ferrocarriles, vapores, etc., y a los auxilios de marcha por las distancias no recorridas en tales vehículos. Los Agentes de vigilancia tendrán pasaje de tercera clase, de segunda los de investigación y de primera los demás miembros del Cuerpo. En los casos de licencia, el pasaporte sólo da derecho a los pasajes o medios pasajes que se otorguen al Gobierno por las respectivas Empresas.

Artículo 6.° Los auxilios de marcha se liquidarán conforme al itinerario oficial y en la siguiente proporción por cada miriámetro:

Al Director General, un peso cincuenta centavos; al Subdirector, al Inspector General, al Prefecto de Policía Judicial, a los Secretarios de la Dirección, Subdirección, Inspección General y Prefectura Judicial, a los Comisarios Jefes y de Investigación, a sus Secretarios, al Habilitado y a los Médicos Oficiales, un peso.

A los demás Comisarios y a los Visitadores, ochenta centavos.

A los demás empleados civiles, cuarenta centavos.

A los Agentes, treinta centavos.

Artículo 7.° La Guardia Civil de Gendarmería tiene pasaje libre en ferrocarriles y vapores, cuando conduzca lepresos, presos o correos, por lo cual no tendrá derecho a pasaporte liquidado.

Artículo 8.° Si por alguna circunstancia los Comisarios Jefes de la Guardia Civil tuvieren que salir en comisión, se les liquidará el pasaporte de acuerdo con lo ordenado en el artículo 6.° para los Comisarios Jefes.

Artículo 9.° Los miembros de la Policía Nacional tendrán derecho a pasaporte liquidado para trasladarse al punto donde hayan tomado posesión de su empleo, cuando sean dados de baja, siempre que ésta no haya sido motivada por mala conducta.

Artículo 10. Los pasaportes con auxilios de marcha no podrán expedirse sino por el Director General o por el Subdirector. Los demás podrán expedirse por los respectivos Jefes de las Secciones situadas fuéra de Bogotá.

Artículo 11. El Director General de la Policía Nacional es el único ordenador de los gastos que se hagan en dicho Cuerpo Los pagos de sueldos se harán por medio de nóminas visadas por el Inspector General y con el páguese del Director; y los gastos de investigación se harán con el páguese del Director. Las cuentas por gastos de material y

por los que se hagan con imputación a la Caja de Fondos Especiales, las presentarán por triplicado los interesados, con los comprobantes del caso. Estas cuentas se visarán por el Inspector General, y el Director ordenará el pago. Las cuentas de cobro por recompensas reconocidas en resoluciones del Ministerio de Gobierno, se presentarán por triplicado y con copia de la respectiva resolución, se anotarán en la Dirección y serán cubiertas por el Habilitado, con fondos de la Caja de Recompensas.

Las nóminas de las Oficinas de la Dirección serán formadas y presentadas por el Secretario; las del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, por los respectivos Jefes Divisionarios y sus Secretarios; las del Grupo de Guardia Civil, por el Comisario Jefe de dicho Grupo y su Secretario, y las de la Policía Judicial, por el Prefecto y su Secretario.

Dichas nóminas deberán ser cuidadosamente examinadas y rectificadas por el Jefe de la Oficina de Archivo y Estadística de la Dirección, bajo su responsabilidad, debiendo confrontarlas con los libros que fuere necesario y certificando al pie si se hallan correctas.

Artículo 12. Serán Pagadores de la Guardia Civil los respectivos Comisarios Jefes, quienes, como responsables del Erario, deberán asegurar su manejo a satisfacción del Habilitado General, de quien recibirán las remesas de dinero y las instrucciones necesarias para verificar los pagos, y al cual rendirán sus cuentas oportunamente.

Artículo 13. Toda la documentación de la Guardia Civil se llevará como la del resto de la Policía, con excepción del enganche, que se hará como estaba establecido en la extinguida Gendarmería Nacional.

Artículo 14. Este presupuesto tendrá las siguientes vigencias:

Para la Guardia Civil, desde el siete de enero del presente año.

Para la Sección ambulante de la Costa Atlántica, desde el once de febrero próximo pasado.

Para el resto de la Policía Nacional, desde el quince del presente marzo, excepción hecha de la Sección de San Andrés y Providencia, para la cual regirá desde el 15 de abril próximo.

Articuo 15. El servicio prestado con anterioridad a la vigencia de este presupuesto, se reconocerá y pagará de acuerdo con las asignaciones fijadas en el presupuesto de la vigencia anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, Miguel ABADIA MENDEZ.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Calixto Charri.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero veintitrés de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Calixto Charri, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado **La Armenia,** situado en la fracción de San Antonio de Pole, en jurisdicción del Municipio del Ataco, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de trescientas cuarenta y cuatro (344) hectáreas dos mil veinticuatro metros cuadrados (2024), y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el Agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

A partir del mojón del Roble, común a Castañeda, se sigue un rumbo de 54°50' NE., sobre 600 metros que terminan en el mojón del árbol **Queso del rodado;** de este punto se sigue un rumbo de 27°43' NE., sobre 1118 metros, que terminan en el mojón del origen de la quebrada de **La Tigre,** punto M del plano; de este punto se sigue en recto con rumbo de 55°15'NO., sobre 740 metros que terminan en el mojón del **Mirador;** de aquí, rectamente atravesando el **Pole,** con rumbo de 83°20'SO., sobre 1778 metros, que terminan en el mojón del filo de **Montefrío;** luégo se sigue por sobre este filo, con rumbo de 28°40' SE., sobre 435 metros, que terminan en el mojón de los **Encenillos;** luégo se sigue por sobre el filo con rumbo de 11°33' SO., sobre 1241 metros que terminan en el mojón de **Los Escalones;** de este punto se sigue rectamente, con rumbo 68°34' SE., sobre 704 metros 6 ds., que terminan en el mojón de la **Morra,** común a Castañeda, y de este mojón rectamente al del Roble, primer lindero.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Agustín Sánchez.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero veintitrés de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Agustín Sánchez, a título de cultivador, el globo de terreno **baldío** denominado **El Pensil,** situado en la fracción de San Antonio de Pole, en jurisdicción del Municipio del Ataco, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de cincuenta y ocho (58) hectáreas nueve mil trescientos ochenta y dos (9382) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el Agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

A partir de un mojón de piedra inmediato y al Sur de la casa del interesado, punto M del plano, se sigue en dirección magnética 72°45' NE., sobre setecientos treinta y cuatro metros (734) que terminan en el filo de Ramírez, en donde se puso otro mojón de piedra, común como el anterior, al lote de Querubín Andrade, punto F del plano; de aquí se sigue por sobre dicho filo, con rumbo de 52°55'NO., sobre seiscientos diez metros (610), que terminan en el mojón del Morro, punto F del plano; de aquí se sigue con rumbo de 40°35' SO., sobre trescientos noventa y siete metros (397), que pa-

sando por el mojón del Higuerón, terminan en la quebrada de San Francisquito, punto T; por esta quebrada aguas abajo hasta su desagüe en el río Pole; por este río aguas arriba hasta encontrar la boca de la quebrada de San Francisco; por esta quebrada aguas arriba hasta llegar al punto de la Angostura, punto C; de aquí se sigue con rumbo de 23° 8' SO., sobre trescientos trece metros (313), que terminan en un mojón de piedras, común al lote del citado Andrade y a los desmontes del colono Victorino Avilés, punto C del plano; y de aquí rectamente al mojón del punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

JURADO DE ADUANAS

Acta número 164.

En la ciudad de Bogotá, a diez y seis de febrero de mil novecientos diez y seis, se reunió el Jurado de Aduanas, siendo las tres de la tarde, con asistencia de sus miembros, señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor J. M. Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta anterior.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

De Cartagena.

1.° Lucindo Posso. Reclamación relacionada con la clasificación dada por la Aduana a los bultos 295-304 y 282-94, manifestados papel para envolver y papel cartón para empaque, del manifiesto número 8 del vapor **Zacapa** de 20 de noviembre de 1915. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

2.° Compañía de Energía Eléctrica. Reclamación referente a la clasificación dada a los **calentadores eléctricos** por la Aduana en el numeral 1104, manifiesto número 29 del vapor **Santa Marta** de 5 de noviembre de 1915. Resuelto: Refórmese la clasificación de los calentadores eléctricos, aforándolos en el numeral 791, gravado con cuatro centavos.

3.° José María Ruiz & C.° Reclaman de la clasificación y la multa a las cajas manifestadas **vinos medicinales** y que resultaron ser histogenol y elíxir de Grez, del manifiesto número 3 del vapor **Venezuela** de 20 de noviembre de 1915. Resuelto: Confírmase la clasificación y la multa impuesta.

4.° Lequerica Hermanos. Reclaman de la clasificación que dio la Aduana a los bultos números 1-6, manifestados **papel para empacar chocolate**, del manifiesto número 6 del vapor **Carrillo** de 30 de octubre de 1915. Resuelto: Refórmese la clasificación en el sentido de aforar el papel para envolver chocolate en el numeral 1278, gravado con dos centavos.

5.° Torres & Guzmán. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 42 del vapor **Almirante**, de fecha 15 de noviembre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa.

6.° Restrepo & Peláez. Reclaman de la multa que la Aduana de Cartagena les impuso en la liquidación del manifiesto número 1 del vapor **Perou** de 28 de septiembre de 1914. Resuelto: Absuélvese del recargo immpuesto a los señores Restrcao & Peláez.

De Santa Marta.

7.° The Santa Marta Railway Company Limited. Reclaman de una multa que les impuso la Aduana en la importación del vapor **Santa Marta**, de fecha 7 de diciembre de 1915, correspondiente al bulto 9983 del manifiesto número 3. Resuelto: Absuélvese de la multa.

8.° Mitnik & Campo. Reclamación relativa a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 11 del vapor **Zacapa** de 23 de diciembre de 1915. Resuelto: Confírmase la multa impuesta a los bultos 5, 6 y 9, que resultaron con espejos, y el cinco por ciento (5 por 100) por recargo de inventario, y se absuelve con respecto a la multa que se impuso a los bultos 1, 2, 10 y 4.

9.° G. M. Danies. Por medio de memorial remitido por el Administrador de la Aduana, reclam.. de la clasificación y multa dada al bulto número 209 del manifiesto número 15 del vapor **Almirante**, de fecha 13 de diciembre de 1915. Solicita igualmente se le indique el numeral en que deba aforarse la tela de malla de algodón, cuya muestra acompañó. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana, y absuélvese de la multa. En cuanto a la muestra remitida de linón para mosquiteros, corresponde al numeral 1474, gravado con sesenta y tres centavos.

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego MENDOZA.**
El Comerciante, **Andrés Pombo.**
El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila.**
El Secretario, **Samuel Bernal.**

Acta número 165.

En la ciudad de Bogotá, a veintiuno de febrero de mil novecientos diez y seis, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; General Pedro Rivera, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos, así:

De Buenaventura:

1.° Juan A. Nader. Reclama de la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 1673-19 correspondiente al vapor **Jamaica** de 9 de agosto de 1915. Resuelto: Confírmase la multa.

2.° Félix Salazar & Hijos, de Manizales. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación

del manifiesto número 1849-4, del vapor **Jamaica** de 6 de septiembre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa.

3.° Toro, Hoyos & Compañía, de Manizales. Reclamación por la multa impuesta por la Aduana en la liquidación del manifiesto número 2074-18 del vapor **Jamaica** de 4 de octubre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa.

4.° Ismael Ormaza S. Reclama de la multa que le impuso la Aduana por errores en los pesos del manifiesto número 2233-44 correspondiente al vapor **Jamaica** de 19 de octubre de 1915. Resuelto: Confírmase la multa.

5.° Miguel Calero, de Cali. Reclama contra la clasificación dada por la Aduana a los soportes del manifiesto número 1859-54 de fecha 18 de septiembre de 1915. Resuelto: El Jurado no estima que los soportes de que se trata estén incluídos en el numeral 915 de la Tarifa. Por tanto confirma la clasificación hecha por la Aduana.

6.° Pérez Llano & Compañía. Reclama de la clasificación dada a los **polvos compuestos de plantas medicinales,** del manifiesto número 2333-92 del vapor **Jamaica** del 12 de noviembre de 1915. Resuelto: En vista del concepto emitido por el Jefe de la Oficina Merciológica, en virtud del análisis de la **hepalina,** es ésta una especialidad farmacéutica sin fórmula conocida. Corresponde pues al numeral 626, y en él deba aforarse.

De Cúcuta.

7.° Zoilo Ruiz A. Reclama de la clasificación dada por la Aduana de Cúcuta al **palatol,** del manifiesto número 476 correspondiente al vapor **Colombia** de 12 de noviembre de 1915. Resuelto: El **palatol** pertenece al numeral 623 (acta número 32, **Diario Oficial** 15245). En consecuencia se confirma la clasificación.

8.° Cogollos & Compañía. Reclaman de la clasificación dada a 4 sacos, números 247, de **azúcar centrifugado,** del manifiesto número 493 del bongo **Consuelo** de 24 de noviembre de 1915. Resuelto: Refórmese la clasificación en el sentido de aforar el azúcar centrífugado en el número 34 de la Tarifa. Remítase copia del concepto del Jefe de la Oficina Merciológica al Administrador de la Aduana de Cúcuta, y publíquese.

Siendo las cinco de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego MENDOZA.** El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Comerciente, **Andrés Pombo**—El Secretario, **Samuel Bernal.**

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 2.ª, Oficina Merciológica—Bogotá, 16 de febrero de 1916.

Señores miembros del Jurado de Aduanas.

Me es grato resolver la consulta hecha por la Aduana de Cúcuta, referente a las distintas designaciones que se aplican a las variedades comerciales de azúcar.

El Mascabado es una azúcar impura, centrifugada o nó, generalmente de color moreno, que se exporta de Cuba y otras islas de las Antillas y se refina en las fábricas de los Estados Unidos, principalmente en Nueva Orleans.

Azúcar centrifugada es la que ha experimentado una primera purificación en la centrífuga; es de color blanco, un poco sucio, y se presenta en polvo compuesto de pequeños cristales.

Azúcar refinada es la que ha pasado por el filtro de carbón animal, es muy blanca, traslúcida y dura; generalmente no la expenden en polvo sino en cubitos o panes.

La muestra enviada a la Oficina es de azúcar simplemente centrifugada.

De usted atento, seguro servidor,

Ricardo Lleras Cadazzi.

Acta número 166.

En la ciudad de Bogotá, a veinticuatro de febrero de mil novecientos diez y seis, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas con asistencia de sus miembros, señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado. Concurrió, además, el doctor Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos:

1.° Administrador de la Aduana de Tumaco. Por medio del oficio número 248 solicita se le ilustre el punto del azúcar: que en la Tarifa de Aduanas, en el numeral 34, figura el azúcar mascabado o centrífugado con un impuesto de ocho centavos, y en el 35, el refinado, con doce centavos. Resuelto: Transcríbase al señor Administrador de la Aduana de Tumaco el concepto emitido por el Jefe de la Oficina Merciológica sobre el azúcar mascabado o centrifugado.

2.° Administrador de la Aduana de Cúcuta. Con oficio número 14 remite muestra de tela que según la casa despachadora es de algodón mercerizado; pero como es difícil distinguirlo de la seda vegetal, solicita se haga examinar por la Oficina Merciológica. Resuelto: De conformidad con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, la muestra remitida es de algodón, con el 10 por 100 de seda artificial, que corresponde a las partes labradas, y pertenece al numeral 1478, gravado con un peso cincuenta centavos.

3.° José Manuel Rodríguez & Compañía. Por medio de memorial solicitan se aclare si en la declaración de **pescados en salmuera** cabe exactamente la lata que contiene salmón, desde que este artículo no viene ni en aceite ni en tomate, sin más preparación que la sal echada al animal al natural para que no se altere. Resuelto: El salmón, tal como lo dice el solicitante, es un pescado preparado, y pertenece al numeral 16, gravado con diez y siete centavos.

4.° Cajtuni Hermanos. Reclaman de la clasificación dada por la Aduana a las navajas para bolsillo y tijeras de hierro del manifiesto número 157 del vapor **Santa Marta,** de 10 de octubre de 1915. Resuelto: Confírmase la liquidación hecha por la Aduana.

5.° Jorge Escobar & Compañía. Reclaman de la clasificación dada a los bultos de lápices números 1-5 del manifiesto número 24 del vapor **Zacapa** de 24 de octubre de 1915. Resulto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

6.° T. Abello & Compañía. Reclamación relacionada con la clasificación dada a las **telas de algodón livianas para scharpes,** del bulto número 12, y a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 133 del vapor **Suriname,** de 17 de octubre de 1915. Resuelto: De acuerdo con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, se confirma la clasificación, y absuélvese de la multa.

7.° Juan C. Toro & Compañía. Reclaman de la multa impuesta al bulto número 3644, que contenía **cobertores de algodón,** y resultaron ser **sobrecamas,** del manifiesto número 78 del vapor **Zacapa** de 23 de octubre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta por la Aduana.

El Jurado resolvió suprimir de la Tarifa alfabética el numeral 1417,

cobertores y cobijas de algodón (véanse frazadas), $ 0-40.

8.° Enrique Padilla & Compañía. Reclaman de la multa impuesta a los bultos números 114-115, 128-129, de accesorios para construcciones de madera, que resultaron ser cerraduras de hierro para baúles, del manifiesto número 37 del vapor **Santa Marta** de 10 de octubre de 1915. Resuelto: Confírmase la multa.

9. Marco A. Echeverría & Compañía. Reclamación referente a la multa impuesta a los bultos de hoja de lata estampada del manifiesto número 80 del vapor **Carrillo** de 1.° de noviembre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla.

Siendo las cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego MENDOZA**. El Magistrado, **Eugenio Andrade**. El Comerciante, **Andrés Pombo**.

Acta número 167.

En la ciudad de Bogotá, a veintiséis de febrero de 1916, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; General Pedro Rivera, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado. Además concurrió el doctor Ricardo Lleras Codazzi, Jefe de la Oficina Merciológica.

Se leyó, aprobó y firmó, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior, de fecha 21 del mes en curso.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos que fueron resueltos como sigue:

1.° The Anglo Colombian Development. Por medio de memorial reclama del aforo dado por el Administrador de la Aduana de Buenaventura a dos bultos o baúles que contienen **maravilla curativa de Humphrey**, comprendidos en el manifiesto número 2096-40 del vapor **Jamaica** de 4 de octubre de 1915. Resuelto: Se confirma la reforma de la clasificación hecha por la Aduana.

2.° Ulpiano Lloreda. Reclamación referente a la liquidación hecha a los manifiestos números 2090-46, 3565-8 y 4069-9, con referencia a sus importaciones de cigarrillos. Resuelto: Confírmase lo hecho por la Aduana.

3.° Reyes & Buenaventura. Reclaman de la clasificación asignada por la Aduana a 17 cajas de pintura del manifiesto número 2364-3 del vapor **Jamaica** de 3 de diciembre de 1915. Resuelto: De conformidad con el concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, la muestra remitida es de pintura negra para coches y otros objetos semejantes; por su composición es análoga a la pintura **La Favorita**. En consecuencia, refórmese la clasificación aforando la pintura en el numeral 204, gravado con diez centavos.

4.° Ulpiano Lloreda. Reclama sobre la liquidación de los cigarrillos que figuran en el manifiesto número 2448-87 del vapor **Jamaica**, del 3 de diciembre de 1915. Resuelto: Confírmase la liquidación hecha por la Aduana a la importación de cigarrillos.

5.° Piedrahita Hermanos. Reclaman de la clasificación y multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 2393-32 al bulto número 85, que venía declarado **tela de algodón y seda**, correspondiente al vapor **Jamaica** del 3 de diciembre de 1915. Resuelto: La muestra remitida, según el concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, es una tela de trama de algodón y una urdimbre de seda natural, y pertenece al numeral 1760, gravado con tres pesos. En consecuencia, confírmase la clasificación hecha por la Aduana.

6.° Luis C. Chaves. Reclama de la multa impuesta por la Aduana de Buenaventura en la liquidación del manifiesto número 2380-19 del vapor **Jamaica** de 3 de diciembre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa.

7.° Escrucería Hermanos. De Tumaco. Reclaman de la clasificación hecha por la Aduana de Tumaco a los fardos de piqué blanco introducidos por vapor **Cauca** del 9 de enero de 1916. Resuelto: Confírmase la clasificación hecha por la Aduana en el numeral 1474, gravado con sesenta y tres centavos.

8.° Toro, Hoyos & C.ª Reclamación de la clasificación y la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 2494-25, en lo referente al fardo número 212 de tela de algodón, correspondiente al vapor **Jamaica** de 24 de diciembre de 1915. Resuelto: Confírmanse la clasificación y la multa.

9.° Temístocles Colonge. Reclama de la liquidación del manifiesto número 1909-9, correspondiente al vapor **Guatemala** de 8 de febrero de 1914. Resuelto: El reclamo del señor Temístocles Colonge no se presentó en tiempo, esto es, en el acto del reconocimiento, como lo disponía el artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903. El Administrador de la Aduana de Buenaventura no ha debido admitirlo, y el Jurado carece de facultad, por la razón expuesta, para decidir sobre la reclamación.

Para lo sucesivo se llama la atención al Administrador de la Aduana a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 85 de 1915.

De Cúcuta.

10. Van Dissel Rode & C.º Reclamación relacionada con la multa impuesta por la Aduana de Cúcuta en la liquidación del manifiesto número 509, correspondiente al bongo **Cóndor** de 4 de diciembre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta por la Aduana.

No habiendo otro asunto de qué tratar, y siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego Mendoza**. El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Comerciante, **Andrés Pombo**—El Secretario, **Samuel Bernal**.

Ministerio del Tesoro

ACTAS DE INCINERACION

COMISION DE CAMBIO E INCINERACION

Cali, septiembre 3 de 1914

En esta ciudad de Cali, y en la fecha antes citada, se reunieron los señores doctor Pablo Borrero A., don Pedro Plata y don José María Restrepo P., miembros principales de esta Comisión, y los señores doctor Miguel García Sierra y Justiniano Ordóñez, llamados como testigos, y el suscrito Secretario de la misma, con el objeto de practicar la incineración de la suma de un millón de pesos en billetes de edición inglesa, así:

Waterlow & Sons Limited:
1,000 billetes de $ 1,000 . . . . $ 1.000,000 . .

Total incinerado . . . . . $ 1.000,000 . .

Convencidos los presentes, directa y personalmente de que todos los billetes quedaban reducidos a ceniza, se terminó la diligencia y se extiende por duplicado esta acta, haciendo constar que se rectificaron todos los paquetes de billetes y se encontraron conformes. El cambio de los billetes incinerados se efectuó por billetes de edición inglesa de valor de $ 1,000 cada uno. En constancia firman todos esta acta.

El Presidente de la Comisión, **Pedro Plata**—El miembro, **J. María Restrepo P.**—El miembro, **P. Borrero A.**—El Gobernador del Departamento, **Miguel García Sierra**—El testigo, **Justiniano Ordóñez**—El Secretario, **A. Ormaza C.**

1914—Septiembre 30—$ 2.000,000.

En Bogotá, a 30 de septiembre, a las diez de la mañana, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Rafael Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Oficina de Cambio, y Antonio M. Muñoz y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa cambiados por billetes de $ 1,000 papel moneda, de edición inglesa.

Se incineró la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000) papel moneda, en las siguientes especies:

Franklin Leo:		
100 billetes de a $ 25	$ 2,500 ..	
Waterlow & Sons:		
5,300 billetes de a $ 25	$ 132,500 ..	
7,300 billetes de a $ 50	365,000 ..	
11,000 billetes de a $ 100	1.100,000 ..	
400 billetes de a $ 1,000	400,000 ..	1.997,500 ..
Suma incinerada hoy		$ 2.000,000 ..
Suman las incineraciones anteriores . .		75.589,000 ..
Total incinerado en Bogotá por esta cuenta		$ 77.589,000 ..

A última hora se excusó el doctor R. Martínez y Mosquera, y en su reemplazo concurrió a la incineración el doctor José Joaquín Liévano, Director de la Contabilidad General de la República.

Juan de Dios Gutiérrez—Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—José J. Liévano—Carlos Ortega—Antonio M. Muñoz—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1914—Noviembre 17—$ 2.700,000.

En Bogotá, a 17 de noviembre de 1914, a la una y media de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Rafael Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Oficina de Cambio, y Antonio M. Muñoz y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa cambiados por billetes de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda.

Se incineró la suma de dos millones setecientos mil pesos ($ 2.700,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Franklin Lee:		
17 billetes de $ 1,000	$ 17,000 ..	
Waterlow & Sons:		
10,000 billetes de $ 25	$ 250,000 ..	
15,000 billetes de $ 50	750,000 ..	
12,000 billetes de $ 100	1.200,000 ..	
483 billetes de $ 1,000	483,000 ..	2.683,000 ..
Suma incinerada hoy . . .		$ 2.700,000 ..
Suman las incineraciones anteriores . . .		77.589,000 ..
Total incinerado en Bogotá, por esta cuenta		$ 80.289,000 ..

Juan de Dios Gutiérrez—Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—R. Martínez y Mosquera—Carlos Ortega—Antonio M. Muñoz—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo, Oficial de Estadística.

ACTA NUMERO 1

1914—Diciembre 10—$ 2.601,475.

En Bogotá, a 10 de diciembre de 1914, a la una de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Juan de D. Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Oficina de Cambio, y Antonio M. Muñoz y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de los billetes deteriorados cambiados por billetes de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda, y remitidos por las Comisiones de Cambio que al final de la presente acta se enumeran, y de conformidad con las relaciones respectivas.

Se incineró la suma de dos millones seiscientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos ($ 2.601,475) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:		
De $ 1,000	$ 809,000 ..	
De $ 100	1.055,500 ..	
De $ 50	484,400 ..	
De $ 25	237,175 ..	2.586,075
Franklin Lee:		
De $ 1,000	$ 2,000 ..	
De $ 25	400 ..	2,400 ..
American Bank, 3.ª:		
De $ 100	$ 2,500 ..	
De $ 50	10,500 ..	13,000 .
Total incinerado hoy		$ 2.601,475 ..

Resumen.

La suma anterior la remitieron las Comisiones de Cambio, así:

Barranquilla. Relación de octubre 16 . .	$ 620,000 ..
Bucaramanga. Relación de octubre 27 . .	777,500 ..
Cartagena. Relación de septiembre 30 . .	50,000 ..
Cartagena. Relación de noviembre 4 . . .	20,000 ..
Manizales. Relación de octubre 7	116,900 ..
Medellín. Relación de septiembre 30 . .	591,950 ..
Medellín. Relación de octubre 30	425,125 ..
Igual	$ 2.601,475 ..

Juan de Dios Gutiérrez—Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Dimas G. Bocanegra—Roberto Hinestrosa—Antonio M. Muñoz. V. Jaramillo.

1915—Abril 20—$ 5.500,000.

En Bogotá, a 20 de abril de 1915, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Roberto Hinestrosa, Mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de ediciones inglesa y americana nueva, cambiados por billetes nuevos de $ 1,000 papel moneda de edición inglesa.

Se incineró la suma de cinco millones quinientos mil pesos ($ 5.500,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Franklin Lee Bank:		
100 billetes de $ 25		$ 2,500 ..
American Bank, 3.ª:		
800 billetes de $ 50 . .	40,000 ..	
100 billetes de $ 100 . .	10,000 ..	50,000 ..
Waterlow & Sons:		
15,900 billetes de $ 25	$ 397,500 ..	
15,000 billetes de $ 50	750,000 ..	
38,000 billetes de $ 100	3.800,000 ..	
500 billetes de $ 1,000	500,000 ..	5.447,500 ..
Suma incinerada hoy		$ 5.500,000 ..
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta		86.789,000 ..
Total incinerado en Bogotá, por cambio de billetes de $ 1,100 papel moneda . .		$ 92.289,000 ..

Diario Oficial 15747—2

También concurrió a la incineración el señor doctor Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda.

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—Enrique Restrepo García—R. Martínez y Mosquera—Carlos Ortega—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Abril 20—$ 597,000.

En Bogotá, a 20 de abril de 1915, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Roberto Hinestrosa, Mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados cambiados por billetes nuevos de edición inglesa, de a $ 1,000 papel moneda, y remitidos por las Comisiones de Cambio, que al final de la presente acta se enumeran, y de conformidad con las relaciones respectivas.

Se incineró la suma de quinientos noventa y siete mil pesos ($ 597.000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

335 billetes de $ 1,000	$ 335,000 ..	
1,641 billetes de $ 100 ..	164,100 ..	
1,340 billetes de $ 50 ..	67,000 ..	
1,039 billetes de $ 25 ..	25,975 ..	592,075 ..

American Bank, 3.ª:

9 billetes de $ 10	$ 900 ..	
38 billetes de $ 50 ...	1,900 ..	2,800 ..

Franklin Lee Bank:

2 billetes de $ 1,000 ..	$ 2,000 ..	
5 billetes de $ 25	125 ..	2,125 ..

Suma incinerada hoy .... $	597,000 ..
Suman las incineraciones anteriores .	3.155,350 ..
Total incinerado por esta cuenta ... $	3.752,350 ..

Resumen de las remesas:

De la Comisión de Bucaramanga. Relación de febrero 24 ....$	97,000 ..
De la Comisión de Medellín. Relación de enero 30	294,600 ..
De la Comisión de Medellín. Relación de marzo 1.°	205,400 ..
$	597,000 ..

También presenció la incineración el señor doctor Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda.

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—R. Martínez y Mosquera--Enrique Restrepo García—Carlos Ortega—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Mayo 3—$ 5.000,000.

En Bogotá, a 3 de mayo de 1915, a las nueve de la mañana, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa, cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda cada uno.

Se incineró la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

31,000 billetes de $ 100 . $	3.100,000 ..	
34,000 billetes de $ 50 ..	1.700,000 ..	
8,000 billetes de $ 25 ...	200,000 ..	5.000,000 ..

Total incinerado hoy .... $	5.000,000 ..
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta	92.289,000 ..
Total incinerado en Bogotá por cambio de billetes de $ 1,000 .... $	97.289,000 ..

Benito Zalamea—Juan de Dios Gutiérrez—Carlos Ortega. R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—A. Restrepo Rubio—Dimas G. Bocanegra. V. Jaramillo.

ACTA NUMERO 4

1915—Mayo 3—$ 988,900.

En Bogotá, a 3 de mayo de 1915, a las nueve de la mañana, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de $ 1,000 papel moneda, remitidos por las Comisiones de Cambio que al final de la presente acta se enumeran, y de conformidad con las relaciones respectivas.

Se incineró la suma de novecientos ochenta y ocho mil novecientos pesos ($ 988,900) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

669 billetes de $ 1,000	$ 669,000 ..	
2,335 billetes de $ 100 ..	233,500 ..	
1,281 billetes de $ 50 ..	64,050 ...	
823 billetes de $ 25 ...	20,575 ..	987,125 ..

American Bank, 3.ª:

3 billetes de $ 100 ... $	300 ..	
28 billetes de $ 50	1,400 ..	1,700 ..

Franklin Lee:

3 billetes de $ 25 .... $	75 ..

Suma incinerada hoy .... $	988,900 ..
Suman las incineraciones anteriores. .	3.752,350 ..
Total incinerado por esta cuenta ... $	4.741,250 ..

Resumen de las remesas.

De la Comisión de Cali. Relación de abril 5..................................$	500,000 ..
De la Comisión de Medellín. Relación de marzo 30	488,900 ..
$	988,900 ..

Benito Zalamea—Juan de Dios Gutiérrez—Carlos Ortega. R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—A. Restrepo Rubio. V. Jaramillo.

1915—Junio 15—$ 2.500,000 papel moneda.

En Bogotá, a 15 de junio de 1915, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Rafael Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de ediciones inglesa y americana nueva, cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda cada uno.

Se incineró la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

6,000 billetes de $ 25 . $	150,000 ..	
10,000 billetes de $ 50 ..	500,000 .	
15,000 billetes de $ 100 .	1.500,000 ..	
300 billetes de $ 1,000 ..	300,000 ..	2.450,000

American Bank, 3.ª:

500 billetes de $ 50 . . $	25,000 ..	
250 billetes de $ 100	25,000 ..	50,000 ..

Suma incinerada hoy . . . . $	2.500,000 ..
Suman las incineraciones anteriores, por esta cuenta	97.289,000 ..
Total incinerado en Bogotá, por cambio de billetes de $ 1,000 papel moneda . . $	99.789,000 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Junio 15—$ 2.966,025 papel moneda.

En Bogotá, a 15 de junio de 1915, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda, remitidos por las Comisiones de Cambio que al final de la presente acta se enumeran, y de conformidad con las relaciones respectivas.

Se incineró la suma de dos millones novecientos sesenta y seis mil veinticinco pesos ($ 2.966,025) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

9,259 billetes de $ 25 . . $	231,475 ..	
9,320 billetes de $ 50 . . .	466,000 ..	
11,422 billetes de $ 100 . .	1.142,200 ..	
1,118 billetes de $ 1,000 . .	1.118,000 ..	2.957,675 ..

American Bank, 3.ª:

118 billetes de $ 50 . . . $	5,900 ..	
22 billetes de $ 100	2,200 ..	8,100 ..

Franklin Lee:

10 billetes de $ 25 . . . . $	250 ..
Total incinerado hoy	$ 2.966,025 ..
Suman las incineraciones anteriores. . .	4.741,250 ..
Total incinerado por esta cuenta . . .	$ 7.707,275 ..

Resumen de las remesas.

De la Comisión de Barranquilla. Relación de 30 de abril . . . . $	100,000 ..
De la Comisión de Barranquilla. Relación de 19 de mayo	300,000 ..
De la Comisión de Bucaramanga. Relación de 10 de mayo	173,000 ..
De la Comisión de Manizales. Relación de 7 de mayo	381,925 ..
De la Comisión de Cali. Relación de 19 de mayo	1.000,000 ..
De la Comisión de Medellín. Relación de 30 de abril	1.011,100 ..
Suma igual . . . . . $	2.966,025 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Julio 3—$ 2.400,000.

En Bogotá, a 3 de julio de 1915, a las diez de la mañana, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad, los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de ediciones inglesa y americana nueva, cambiados por billetes nuevos de edición ingesa de a $ 1,000 papel moneda cada uno.

Se incineró la cantidad de dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 2.400,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

5,200 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	130,000 ..	
6,300 billetes de $ 50 cada uno	315,000 ..	
17,000 billetes de $ 100 cada uno	1.700,000 ..	
200 billetes de $ 1,000 cada uno	200,000 ..	2.345,000 ..

American Bank, 3.ª:

1,100 billetes de $ 100 cada uno . . $	55,000 ..
Suma incinerada hoy . . . . $	2.400,000 ..
Suman las incineraciones anteriores por esta cuenta	99.789,000 ..
Total incinerado en Bogotá por cambio de billetes de $ 1,000 . . . . $	102.189,000 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—Enrique Restrepo García—R. Martínez y Mosquera—Carlos Ortega—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Julio 3—$ 393,350.

En Bogotá, a 3 de julio de 1915, a las diez de la mañana, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad, los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda, y remitidos por la Comisión de Cambio de Medellín, según acta número 512 de 31 de mayo último.

Se incineró la suma de trescientos noventa y tres mil trescientos cincuenta pesos ($ 393,350) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

824 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	20,600 ..	
1,254 billetes de $ 50 cada uno	62,700 .	
1,807 billetes de $ 100 cada uno	180,700 ..	
124 billetes de $ 1,000 cada uno	124,000 ..	388,000 .

American Bank, 3.ª:

43 billetes de $ 50 cada uno. . . . . $	2,150 ..	
12 billetes nuevos de $ 100 cada uno	1,200 ..	3,350 .

Franklin Lee Bank:

2 billetes de $ 1,000 cada uno . . . . .$	2,000 .
Suma incinerada hoy . . . . . . $	393,350 ..
Suman las incineraciones anteriores . .	7.707,275 ..
Total incinerado por esta cuenta . . . $	8.100,625 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—Enrique Restrepo García—Carlos Ortega—R.

Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Agosto 31—$ 1.749,150.

En Bogotá, a 31 de agosto de 1915, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados cambiados por nuevos de edición inglesa de $ 1,000 papel moneda, y remitidos por las Comisiones de Cambio que al final de la presente acta se enumeran y de conformidad con las relaciones respectivas.

Se incineró la suma de un millón setecientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos ($ 1.749,150) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:		
4.500 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	112,500 . .	
5,837 billetes de $ 50 cada uno	291,850 . .	
6,112 billetes de $ 100 cada uno	611,200 . .	
716 billetes de $ 1,000 cada uno	716,000 . .	1.731,550 . .
American Bank, 3.ª:		
136 billetes de $ 50 cada uno . . . . $	6,800 . .	
108 billetes de $ 100 cada uno	10,800 . .	17,600 . .
Suma incinerada hoy . . . . $		1.749,150 . .
Suman las incineraciones anteriores . .		8.556,650 . .
Total incinerado por esta cuenta . . $		10.275,800 . .

La suma de $ 1.749,150 papel moneda, incinerada hoy, se descompone así:

Total remitido por la Comisión de Barranquilla . . . . $	500,000 . .
Total remitido por la Comisión de Cali.	1.000,000 . .
Total remitido por la Comisión de Medellín	249,150 . .
Total igual . . . . . $	1.749,150 . .

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Carlos Ortega. R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Agosto 31—$ 1.000,000.

En Bogotá, a 31 de agosto de 1915, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de ediciones inglesa y americana nueva, cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda cada uno.

Se incineró la cantidad de un millón de pesos ($ 1.000,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:		
7,000 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	175,000 . .	
5,000 billetes de $ 50 cada uno	250,000 . .	
4.300 billetes de $ 100 cada uno	430,000 . .	
Pasan . . . . . . $	855,000 . .	
Vienen . . . . $	855,000 . .	
100 billetes de $ 1,000 cada uno	100,000 . .	955,000 . .
American Bank, 3.ª:		
900 billetes de $ 50 cada uno . . . . $		45,000 . .
Suma incinerada hoy . . . . $		1.000,000 . .
Suman las incineraciones anteriores. .		104.789,000 . .
Total incinerado en Bogotá por cambio de billetes de $ 1,000 . . . . $		105.789,000 . .

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Carlos Ortega. R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Octubre 9—$ 939,550.

En Bogotá, a 9 de octubre de 1915, a las diez de la mañana, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados cambiados por nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda y remitidos por las Comisiones de Cambio que al final de la presente acta se enumeran, y de conformidad con las relaciones respectivas.

Se incineró la suma de novecientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta pesos ($ 939,550) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:		
8,939 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	223,475 . .	
3,696 billetes de $ 50 cada uno	184,800 . .	
3,040 billetes de $ 100 cada uno	304,000 . .	712,275 . .
American Bank, 3.ª:		
89 billetes de $ 50 cada uno . . . . $	4,450 . .	
75 billetes de $ 100 cada uno	7,500 . .	11,950 . .
Franklin Lee Bank:		
13 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	325 . .	
1 billete de $ 1,000 . .	1,000 . .	1,325 . .
Waterlow & Sons:		
214 billetes de $ 1,000 cada uno . . $		214,000 . .
Suma incinerada hoy . . . . $		939,550 . .
Suman las incineraciones anteriores. .		10.275,800 . .
Total incinerado por esta cuenta . . $		11.215,350 . .

La suma de $ 939,550 papel moneda, incinerada hoy se descompone así:

Total remitido por la Comisión de Cartagena . . . . $	100,000 . .
Total remitido por la Comisión de Manizales	583,200 . .
Total remitido por la Comisión de Medellín	256,350 . .
Total igual . . . . $	939,550 . .

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Enrique Restrepo García—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Octubre 9—$ 1.700,000.

En Bogotá, a 9 de octubre de 1915, a las diez de la mañana, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan

de D. Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de ediciones inglesa y americana cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda cada uno.

Se incineró la suma de un millón setecientos mil pesos ($ 1.700,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

4.000 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	100,000	
5,000 billetes de $ 50 cada uno	250,000	
9.200 billetes de $ 100 cada uno	920,000	
400 billetes de $ 1.000 cada uno	400,000 ..	1.670,000

American Bank, 3.ª:

400 billetes de $ 50 cada uno . . . . $	20,000 ..	
100 billetes de $ 100 cada uno	10,000 ..	30,000 ..

Suma incinerada hoy . . . . $	1.700,000 ..
Suman las incineraciones anteriores . . .	105.789,000 ..
Total incinerado en Bogotá por cambio de billetes de $ 1,000 . . . . $	107.489,000 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Enrique Restrepo García—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Enero 29—$ 6.500,000.

En Bogotá, a 29 de enero de 1915, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Roberto Hinestrosa, Mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa cambiados por billetes de $ 1,000 papel moneda de edición inglesa.

Se incineró la suma de seis millones quinientos mil pesos ($ 6.500,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

15,200 billetes de $ 25 . $	380,000 ..	
19,000 billetes de $ 50 . .	950,000 ..	
44,700 billetes de $ 100 .	4.470,000 ..	
700 billetes de $ 1,000 .	700,000 ..	6.500,000 ..

Suma incinerada hoy . . . . . $	6.500,000 ..
Suman las incineraciones anteriores . . .	80.289,000 ..
Total incinerado en Bogotá por esta cuenta . . . . $	86.789,000 ..

Juan de Dios Gutiérrez—Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—Antonio M. Muñoz—Enrique Restrepo García—V. Jaramillo.

ACTA NUMERO 2

1915—Enero 29—$ 553,875.

En Bogotá, a 29 de enero de 1915, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Juan de Dios Gutiérrez, Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público; V. Jaramillo, Oficial de Estadística; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Roberto Hinestrosa, Mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de verificar la incineración de los billetes deteriorados cambiados por billetes de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda, y remitidos por las Comisiones de Cambio que al final de la presente acta se enumeran, y de conformidad con las relaciones respectivas.

Se incineró la suma de quinientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 553,875) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

De $ 1,000 . . . . . . $	207,000 .	
De $ 100	235,600 . .	
De $ 50	79,950 . .	
De $ 25	25,525 . .	548,075

American Bank, 3.ª:

De $ 100 . . . . $	400 . .	
De $ 50	4,300 . .	4,700

Franklin Lee:

De $ 1,000 . . . . $	1,000 . .	
De $ 25	100 . .	1,100

Suma incinerada hoy . . . . $	553,875 ..
Suma la incineración anterior	2.601,475 ..
Total incinerado por cuenta de remesas de las Comisiones de Cambio . . . . . . $	3.155,350 ..

Resumen de las remesas:

De la Comisión de Bucaramanga. Relación de enero 8 . . . . . . $	312,500 ..
De la Comisión de Cartagena. Relación de diciembre 1.°	10,000 .
De la Comisión de Cartagena. Relación de enero 5	8,350 ..
De la Comisión de Medellín. Relación de noviembre 30	194,375 ..
De la Comisión de Medellín. Relación de diciembre 31	28,650 ..
Igual . . . . $	553,875 ..

Juan de Dios Gutiérrez—Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Antonio M. Muñoz—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Agosto 14—$ 2.600,000.

En Bogotá, a 14 de agosto de 1915, a las tres y media de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá; Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de ediciones inglesa y americana nueva cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda cada uno.

Se incineró la cantidad de dos millones seiscientos mil pesos ($ 2.600,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

4,000 billetes de $ 25 cada uno . . . $	100,000 ..
6,000 billetes de $ 50 cada uno	300,000 ..
16,000 billetes de $ 100 cada uno . . .	1.600,000 ..
600 billetes de $ 1,000 cada uno . . .	600,000 ..
Suma incinerada hoy . . . . $	2.600,000 ..
Suman las incineraciones anteriores . .	102.189,000 ..
Total incinerado por esta cuenta . . $	104.789,000 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—R. Martínez y Mosquera—Enrique Chaves Lersundi—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—Manuel Infante G.—Jesús María Liévano—Antonio Arango G.—Enrique Restrepo García.

1915—Agosto 14—$ 426,025.

En Bogotá, a 14 de agosto de 1915, a las tres y media de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión, y Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá; Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados cambiados por nuevos de edición inglesa de $ 1,000 papel moneda, remitidos por las Comisiones de Cambio de Bucaramanga y Medellín, según actas 516 de 30 de junio, de ésta, y relación de 13 de julio, de aquélla.

Se incineró la suma de cuatrocientos veintiséis mil veinticinco pesos ($ 426,025) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

727 billetes de $ 25 cada uno ... $	18,175	
995 billetes de $ 50 cada uno ...	49,750 ..	
1,670 billetes de $ 100 cada uno ...	167,000 ..	
188 billetes de $ 1,000 cada uno ...	188,000 ..	422,925 ..

American Bank, 3.ª:

18 billetes de $ 50 cada uno ... $	900 ..	
2 billetes de $ 100 cada uno	200 ..	1,100 ..

Franklin Lee:

2 billetes de $ 1,000 cada uno ...	$ 2,000 ..
Suma incinerada hoy ...	$ 426,025 ..
Suman las incineraciones anteriores ...	8.100,625 ..
Total incinerado por esta cuenta ...	$ 8.526,650 .

La suma de $ 426,025 incinerada hoy se descompone así:

Suma remitida por la Comisión de Medellín ... $	237,525 ..
Suma remitida por la Comisión de Bucaramanga ...	188,500 ..
Total ...	$ 426,025 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—R. Martínez y Mosquera—Enrique Chaves Lersundi—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—Jesús María Liévano—Manuel Infante G.—Antonio Arango G. Enrique Restrepo García.

INCINERACION DE BILLETES FALSOS

En Bogotá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos quince, a las tres y media de la tarde, con el objeto de practicar la incineración de la suma de un millón treinta y un mil ochocientos treinta y un pesos con cincuenta centavos ($ 1.031,831-50) papel moneda, se reunieron en la Casa de Moneda los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Enrique Chaves Lersundi, Secretario de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Oficina de Cambio; Jesús María Liévano y Manuel Infante, Ayudantes Auxiliares de la Oficina de Cambio.

Antes de proceder a la incineración de la suma indicada, en billetes falsos, se confrontó cada grupo con sus respectivas notas, y se recontaron los paquetes que tuvo a bien escoger el señor Martínez.

La incineración de los billetes falsos fue de acuerdo con el siguiente detalle:

Remitidos por el Jefe de la Sección de Crédito Público con oficio número 6079 de 26 de febrero de 1910, así:

En 173 billetes falsos, tipo **Waterlow**, de $ 100 cada uno ... $	17,300 ..
En 338 billetes falsos, tipo **Litografía Nacional**, de $ 5 cada uno ...	1,690 ..

Remitidos por el Juzgado Superior del Distrito Judicial de San Gil con oficio número 12 de 18 de febrero de 1913, así:

En 322 billetes falsos, tipo **Waterlow**, de $ 50 cada uno ...	16,600 ..
En 2 billetes falsos, tipo **Waterlow**, de $ 100 cada uno ...	200 ..
En 30 billetes falsos, tipo **Litografía Nacional**, de $ 10 cada uno ...	300 ..
En 1 billete falso, tipo **Litografía Nacional**, de $ 20 ...	20 ..

Remitidos por el Juzgado Superior del Distrito Judicial de Tunja en julio 9 de 1913 así:

En 81 billetes falsos, tipo **Litografía Nacional**, de $ 10 cada uno ...	810 ..

Remitidos por el Juzgado Superior de Tuluá, con oficio número 238 de 23 de julio de 1912, así:

En 40 billetes falsos tipo **Litografía Nacional**, de $ 10 cada uno ...	400 ..
En 1 billete falso, tipo **Waterlow**, de $ 50	50 ..
En 1 billete falso, tipo **Waterlow**, de $ 100	100 ..

Remitidos por el Juzgado de Garagoa con oficio número 59 de 11 de julio de 1912, así:

En 4 billetes falsos, tipo **Litografía Nacional**, de $ 50 cada uno ...	200 ..
En 1 billete falso, tipo **Litografía Nacional**, de 100 ...	100 ..

Remitidos por el Juez Municipal de Belmira con oficio número 15 de 19 de julio de 1912:

En dos billetes falsos, tipo **Waterlow**, de $ 100 cada uno ...	200 ..

Por el mismo funcionario, con oficio número 9 de 3 de marzo de 1913, así:

En 1 billete falso de $ 100, tipo **Waterlow**	100 .

Remitidos por el Juez Municipal de Natagaima en nota 372 de 12 de julio de 1912:

En 1 billete falso de $ 50, tipo **Waterlow**	50 ..
En 6 billetes de $ 100 cada uno, tipo **Waterlow** ...	600 ..

Remitidos por el Juez Superior de Manizales con oficio 39 de 15 de mayo de 1914:

En 3 billetes falsos de $ 1,000, tipo **Waterlow** ...	3,000

Remitidos por el Juez Superior de Santa Rosa con oficio 151 de 23 de junio de 1915, así:

En 10,847 billetes falsos de $ 50, tipo **Waterlow** ...	542,350
En 748 billetes falsos de $ 50, del mismo tipo, sin terminar ...	137,400 ..
En 113 billetes falsos de $ 50, tipo **Waterlow** ...	11,300

Remitidos por el Juzgado 2.° Superior de Bogotá con oficios 487 y 492, de junio 16 de 1915, así:

En 10 billetes falsos de $ 10, tipo **Banco de Bogotá** ...	100
En 127 billetes falsos de $ 5, tipo **Litografía Nacional** ...	635
En 557 billetes falsos de $ 100, tipo **Waterlow** ...	55,700 ..
En 2,250 billetes falsos de $ 100, igual tipo ...	225,000 ..

Remitidos por el Juez Superior de Manizales:

En 1,054 billetes falsos de $ 10, tipo **Litografía Nacional** ...	10,540 ..

Remitidos por el Juzgado Superior de Tunja con oficio 918 de 21 de mayo de 1915, así:

En 7.789 billetes falsos de la Tesorería del Departamento de Santander, de $ 0-50 .	3,894 50
En 700 billetes de $ 1. sin terminar, del tipo **Otto Schroeder** ...	700 ..
Pasan ...	$ 1.029,339 50

Vienen		$ 1.029,339 50
En 2,182 billetes falsos de $ 1, del tipo Homer Lee, remitidos por el mismo funcionario, con nota 813 de 19 de mayo de 1915		2,182
Excedencias		310
Total incinerado en billetes falsos . .		$ 1.031,831 50

Para constancia se firma la presente por todos los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Enrique Chaves Lersundi—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—Manuel Infante—Jesús María Liévano.

1915—Noviembre 8—$ 1.000,000

En Bogotá, a 8 de noviembre de 1915, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de edición inglesa, cambiados por billetes nuevos de edición inglesa, de a $ 1,000 papel moneda cada uno.

Se incineró la suma de un millón de pesos ($ 1.000,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

2,000 billetes de a $ 25 cada uno . . . . $	50,000 ..	
3,000 billetes de a $ 50 cada uno	150,000 ..	
7,000 billetes de a $ 100 cada uno	700,000 ..	
100 billetes de a $ 1,000 cada uno	100,000 ..	1.000,000
Suma incinerada hoy . . . . $		1.000,000 ..
Suman las incineraciones anteriores . .		107.489,000 ..
Total incinerado en Bogotá por esta cuenta . . . . $		108.489,000 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 13 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		266,687 16

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $	843 21	
En vales del Tesoro, con intereses	90 08	933 29
De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, por cuenta de derechos de importación de Crédito Mercantil (en vales, $ 501-25) . . . . $		5,000
De la misma, consignaron dichos señores para abonar a los señores Santodomingo & Compañía		1,035

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	338 43	
En vales del Tesoro	37 ..	375 43
Pasan . . . . $		274,030 88

Vienen . . . . $		274,030 88
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para los mismos . $	4,167	
De la misma, consignó el señor Antonio J Cadavid para el señor Nicanor Restrepo . .	150	
De la misma, consignó el señor Ricardo V. Pinzón para la señora Elisa V. de Cárdenas	42	
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas		7,265 76

Registros de marcas.

Pagó el señor Rafael Botero, apoderado, por derechos de registro de una marca de comercio	15	
Consignó el señor M. S. Uribe Holguín, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica	15	
Consignó el mismo, por derechos de renovación de una marca	30	

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .	856 74	
Suma . . . $	286,572 38	

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 249, a favor del señor Aquiles Corchuelo, valor de efectos para los enfermos de Los Alisos . . . . $	122 94	
Número 271, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor de gastos de cárceles de Fusagasugá, Facatativá, La Mesa, Girardot y Cáqueza, en enero, y sueldos de los Vigilantes de las cárceles de Cáqueza, en enero y febrero últimos	746 06	
Pagado por sueldos	47 49	916 49

Ministerio de Hacienda.

Número 107, a favor del Párroco de Chámeza, valor del auxilio a la iglesia de ese lugar, en diciembre de 1915 . . . . $		15

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 307, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento Bolívar en la tercera semana de febrero último . . . . $	1,060 64	
Número 309, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos de los Comandos de la primera División y del Grupo de Artillería en la tercera semana de febrero último	1,124 73	
Número 311, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento Tolima en dicha semana	948 47	
Número 284, a favor de la señora Dolores Uribe, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército	55 ..	
Número 285, a favor de la misma, valor de igual servicio . .	55 ..	
Número 288, a favor del señor Julio Ospina, valor de viáticos de Oficiales de Distrito Militar, Médico y conscriptos del primer contingente del presente año	220 ..	
Número 333, a favor de la señora Ana Rosa Forero, valor de cien vestidos interiores para el Ejército	110 ..	
Número 336, a favor de la señora Ofelia Amaya, valor de cincuenta vestidos interiores para el Ejército	55 ..	
Pasan . . . . . $	3,628 84	931 49

Vienen . . . . $ 3,628 84 — 931 49

Número 340, a favor del señor Ismael Gómez H., valor de sus servicios como Veterinario de los ganados del Ejército en febrero último . . . . 50 . .

Número 358, a favor del señor Bernardo Caicedo, valor de sus servicios como Visitador Fiscal de la Guarnición de Bogotá en febrero último 27 50

Número 415, a favor del señor Ismael González, valor de encuadernaciones para el Ministerio 38 50

Número 79, a favor del señor Francisco Gaviria, valor de entierros de tres soldados en 1915 30 . .

Número 166, a favor de la señora Ezequiela de Ramírez, valor de doscientas arrobas de maíz para las brigadas . . . . 132 . .

Número 173, a favor del señor Ernesto V. Duperly, valor de rifles y municiones para el Ejército 1,592 78

Número 191 bis, a favor del señor Francisco Gaviria, valor de gastos en el entierro de un soldado en 1915 . . . . 10 . .

Número 273, a favor del señor Carlos Rodríguez, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . 300 . .

Número 368, a favor del señor Manuel M. Suárez, valor de sueldos de un Oficial y seis soldados en [illegible] en diciembre de 1915 . . . . 169 10 — 5,978 72

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 264, a favor del señor Gabriel Angel U., valor de pensión como alumno becado en la Facultad de Ingeniería en febrero último . . $ 20 . .
Pagado por sueldos . . . . . 1,714 58 — 1,734 58

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 51, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía, saldo del valor de ochenta máquinas de escribir. . $ 3,050 . .

Número 81, a favor de los mismos, por cuenta del valor de ochenta máquinas de escribir . . 5,000 14

Número 95, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de transporte de Bogotá a Puerto Fraile de cuatro cargas de herramientas . . . . 36 . .

Número 97, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía, valor de transporte de ochenta máquinas de escribir 704 96
Pagado por sueldos . . . . . 3,196 40 — 11,987 50

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 78, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía, valor del premio e interés sobre un giro por £ 4,400, a favor del Cónsul de Colombia en Londres . . . . $ 411 88
Pagado por sueldos . . . . . 4,175 15 — 4,587 03

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,725 . .
Por intereses . . . . 10 69 — 1,735 69

Bonos de la Carretera de Cambao.

Se amortizan en la fecha . . . . . . $ 1,000 . .
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 98

Suma . . . . $ 27,955 99

RESUMEN

Débito . . . . $	286,572 38
Crédito	27,955 99
Existencia . . . . $	258,616 39

Que se descompone así:

En oro inglés . . . . $	83 25
En oro colombiano	40 . .
En vales del Tesoro	628 33
En documentos	256,161 84
En billetes, oro	1,702 97
Suma igual . . . . . . $	258,616 39

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 276, a favor del señor Eduardo Posada, valor de veinte ejemplares de libro **Biografía de Córdoba** . . . . $ 40 . .

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 273, a favor de la señorita Soledad Ramos Páramo, valor del auxilio al Colegio de Nuestra Señora del Carmen en enero último . . . . $ 100 . .

Número 274, a favor de la misma, valor del auxilio a dicho Colegio en febrero último . . . . 100 . .

Número 331, a favor del señor Emilio Cifuentes, valor del auxilio al Colegio de Sumapaz, de Fusagasugá, en enero último 80 . .

Número 284, a favor de sor Margarita del Buen Pastor, valor del auxilio al Orfelinato de Niñas de las Hermanas Dominicas, en febrero último . . . . 200 . . — 480 . .

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 313, a favor del Hospital de Girón, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1915. Carlos Mallarino, apoderado (en dinero, $ 0-92) . . . . $ 25 . .

Número 804, a favor del Distrito de Girón, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en dicho semestre. Apoderado, el mismo (en dinero, $ 0-06) . . 93 . . — 118 . .

Suma . . . . $ 638 . .

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . $	224,522 . .
Emitidos hoy	638 . .
Saldo en caja . . . . . $	223,884 . .
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.751,104 . .
Se han amortizado	1.144,041 . .
Quedan en circulación . . . . . $	607,063 . .

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 14 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 258,616 39

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, por cuenta de derechos de importación, de López, Pumarejo & Compañía 1,128 11

Pasan . . . . $ 259,744 50

Vienen . . . . $		259,744 50
De la misma, consignó el Banco Central por cuenta de los señores Alzamora, Palacio & Compañía		1,100 65
De la misma, consignó el señor Eliseo Mo-in, por cuenta de derechos de importación del señor Julio Gerlein		1,500 ..
De la misma, consignaron los señores Pedro A. López, para abonar a la cuenta de Crédito Mercantil		500 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,226 18	
En vales del Tesoro, con intereses	136 28	1,362 46
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	778 59	
En vales del Tesoro, con intereses	86 ..	864 59
De la Aduana de Santa Marta, consignó el Cajero de la Administración General de Correos para el Agente Postal . . . . $		392 40
De la Aduana de Buenaventura, en vales del Tesoro, con intereses		1,002 88
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía para los mismos		22,000 ..
De la misma, consignó el señor David Velilla para la señora Clara de Velilla . . .		60 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en vales del Tesoro, con interses		131 66

Minas.

Pagó el señor Ezequiel Quijano, por impuesto de una mina de oro en un año, al 31 de agoste del presente año	1 ..

Ingresos varios.

Consignó el señor Silvano A. Cuéllar, por lo que corresponde a la Nación en la explotación del Sporting Club en febrero último	8 62
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . .	 20
Suma . . . . $	288,668 96

CREDITO

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 112, a favor de los señores Pedro A. López & Compañía, valor de devolución de derechos de importación . . . . $		17 10

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 80, a favor del señor Carlos E. Ortega, valor de varios gastos en la Litografía Nacional . . . . $	7 ..	
Número 81, a favor del mismo, valor de igual servicio . .	2 37	9 37

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	627 ..	
Por intereses	1 33	628 33
Pasan . . . . $		654 80

Vienen . . . . $	654 80

Remesas.

Al Consulado de Colombia en Londres, por medio del giro cablegráfico de los señores Pedro A. López & Compañía, por £ 4,400.$	22,000 ..
Suma . . . . $	22,654 80

RESUMEN

Débito . . . .$	288,668 96
Crédito	22,654 80
Existencia . . . . $	266,014 16

Que se descompone así:	
En oro inglés . . . .$	135 25
En oro colombiano	40 ..
En vales del Tesoro	1,617 18
En documentos	258,792 63
En oro legal	5,429 10
Suma igual . . . . . . $	266,014 16

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 236, a favor del señor José M. Mejía, valor del auxilio a las Misiones Católicas de Colombia, en febrero último . . . . $		8,333 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 278, a favor del señor Adolfo Pulido, apoderado, valor del auxilio al Hospital de Chiquinquirá en enero último		50 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 553, a favor del señor León Maldonado, valor de las órdenes de pago giradas a favor del señor Julio Borrero, por la Gobernación de Cundinamarca, para pagar el contrato del levantamiento de un plano (reconocimiento del Ministerio de Gobierno) . . . . $	150 ..	
Número 119, a favor del Instituto de San Antonio, valor del auxilio en el último trimestre de 1908 (Julio Arboleda, Síndico) .	1,500 ..	1,650 ..
Suma . . . . $		10,033 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . $	223,884 ..
Emitidos hoy	10,033 ..
Saldo en caja . . . . $	213,851 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.761,137 ..
Se han amortizado	1.144,668 ..
Quedan en circulación . . . . . $	616,469 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1916
(marzo 9)

El Ministro de Agricultura y Comercio, visto el memorial enviado a este Despacho por el señor Ministro de Hacienda, a quien lo dirigieron la **Compañía Antioqueña de Transportes**, la **Magdalena River Steamboat Company Limited, The Colombian Navigation Company Limited** y la **Empresa Colombiana de Navegación Fluvial**, para pedir que se les haga la devolución de las sumas pagadas por razón de los impuestos de tonelaje y sobordo creados por el Decreto número 899 de 1907, el cual fue declarado inexequible por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 14 de junio de 1913, y **considerando**:

1.° Que de conformidad con el artículo 11 del Código Civil, la ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día que ella misma se designe, y en todo caso después de su promulgación; y los Decretos ejecutivos tienen fuerza obligatoria mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes y a la doctrina legal más probable, según lo dispone el artículo 12 de la Ley 153 de 1887;

2.° Que la declaratoria de inexequibilidad de los Decretos ejecutivos sobre derechos de tonelaje y de

sobordo no puede surtir sus efectos sino desde que entró en vigor la sentencia respectiva, puesto que hasta entonces tuvieron aquéllos existencia propia y suficiente para producir sus efectos;

3.° Que habiéndose verificado el pago de la suma que se reclama en este memorial cuando estaban en vigencia los decretos que establecieron aquel impuesto, ese pago es válido, puesto que tuvo por causa tales decretos; y

4.° Que análoga solicitud a la hecha en el presente memorial fue formulada por la Compañía de Navegación del río Cauca y fallada negativamente en último recurso por el Consejo de Estado (**Anales del Consejo de Estado**, año 1.°, número 4, páginas 186 a 191), lo que establece ya una doctrina que los Ministerios deben respetar mientras no se la informe o se la declare sin valor por autoridad competente, resuelve:

No acceder a la solicitud que en este memorial hacen las Compañías **Antioqueña de Transportes, Magdalena River Steamboat, The Colombian Navigation** y la **Empresa Colombiana de Navegación Fluvial**, para que se les devuelvan las cantidades que el Gobierno cobró e hizo efectivas, por razón de los impuestos de tonelaje y de sobordo.

Comuníquese.

El Ministro. B. **HERRERA**

SOLICITUD de patente de privilegio de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rufino Gutiérrez, varón mayor de edad, avecindado en esta ciudad de Bogotá, en ejercicio de poder que me fue conferido por la Sociedad comercial de Ismael Correa & C.ª, domiciliada en la ciudad de Medellín, del Departamento de Antioquia, respetuosamente pido a usted se sirva decretar a favor de la expresada Casa comercial de Ismael Correa & C.ª y de su socio el señor José Domingo Garcés, una patente de privilegio de invención, por el término de veinticinco (25) años, para que puedan fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República de Colombia su preparación nacional llamada **Ernest's Fruit Salt, fruit soline or fruit powder.**

Acompaño a esta solicitud el documento que me acredita como apoderado y el recibo número 227, expedido por la Tesorería General de la República, en el cual consta que he consignado la suma de veinte (20) centavos oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la Ley sobre patentes de invención, mejora e introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada de la preparación que confeccionan mis poderdantes y que se desea patentar, y un frasco de ella como muestra.

Señor Ministro.

Rufino Gutiérrez

Bogotá, marzo 6 de 1916.

(70) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de privilegio de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rufino Gutiérrez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me fue conferido por la Sociedad comercial de Ismael Correa & C.ª, domiciliada en la ciudad de Medellín, del Departamento de Antioquia, atentamente pido a usted se sirva decretar a favor de mi poderdante una patente de privilegio de invención, por el término de veinticinco (25) años, para que puedan fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio de la República de Colombia su preparación llamada **Vino de carne quinado.**

Acampaño a esta solicitud el documento que me acredita como apoderado y el recibo número 226, expedido por la Tesorería General de la República, por el cual consta que he consignado la suma de veinte (20) centavos oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la Ley sobre patentes de invención, mejoras e introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada de la preparación que confecciona mi poderdante y que se desea patentar, y una botella como muestra.

Señor Ministro.

Rufino Gutiérrez

Bogotá, marzo 6 de 1916.

(71) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Laureano Calle C., mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, a Su Señoría, de la manera más respetuosa, le digo lo siguiente:

Al presente memorial acompaño, entre otros documentos, el poder que los señores Alejandro Cano y Roberto A. Alvarez, vecinos de Armenia, Departamento de Caldas, me han conferido para representarlos ante Su Señoría, solicitando de usted expida a favor de éstos una patente de invención y privilegio para el expendio y elaboración, por quince (15) años, de la sal de frutas tónica, reconstituyente y refrescante, de su exclusiva invención, pidiéndole en consecuencia se me reconozca la personería legal para representar a mis poderdantes y se le dé curso legal al expediente, de acuerdo con la Ley 35 de 1869.

Acompaño además la constancia de la consignación de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta del pago de los respectivos derechos en la Tesorería General de la República.

Oportunamente presentaré la relación de la droga en mención, si fuere necesario.

Señor Ministro.

Laureano Calle C.

Bogotá, marzo 1.° de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Este memorial fue introducido hoy 1.° de marzo de 1916, a las once de la mañana.

Por el Oficial de Registro, A. Fernández de Soto.

(69). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rafael Botero R., mayor y vecino de esta ciudad, donde resido, presento a ese Despacho el poder que me confiere el señor Roberto Restrepo, socio Gerente de la Casa comercial Roberto Restrepo & Compañía, domiciliada en Medellín, y en ejercicio de él expongo:

La Casa dicha, de Roberto Restrepo & Compañía, es propietaria de la marca de comercio que va a describirse: una faja de unos sesenta y cinco milímetros de largo por diez y ocho de ancho, o mayor, o menor, en la misma proporción, que tiene en su parte superior una banda negra en la que aparece la inscripción: Cuajo en polvo para queso; al lado izquierdo de la faja hay representada una vaca y una mujer que la ordeña; al derecho, una estrella de seis picos, y en el centro, la inscripción: Droguería Central, las instrucciones para el uso del cuajo, y debajo de éstas, en letras de molde, la firma Roberto Restrepo & C.a, todo según el grabado que presento.

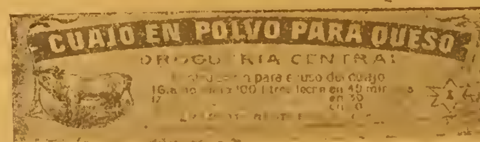

La Casa citada distingue con esta marca el cuajo que introduce fabricado del Exterior y que vende en distintos empaques, y empleando dicha marca en distintos tamaños y en varias partes.

Respetuosamente pido que se expida a favor de mi poderdante el correspondiente título de registro de la marca descrita, para que como dueño pueda usar de ella con exclusión de toda otra persona.

Acompaño tres ejemplares estampillados de la marca objeto de esta solicitud, un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del impuesto respectivo, todo conforme lo dispone la Ley 110 de 1914.

Bogotá, marzo 7 de 1916.

Señor Ministro.

Rafael Botero R.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado ante el suscrito Oficial de Registro, a las tres (3) de la tarde

Alaín Lemos—R. Botero R.

(73). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Nosotros, Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, en nuestro propio nombre, a usted muy respetuosamente rogamos se digne ordenar el registro de nuestra marca de fábrica **Café Escobar**, que usamos y seguiremos usando en nuestros productos de café, dados al expendio en la República. Nos reservamos el derecho de perseguir por las leyes a toda empresa o individuo que, en productos similares, haga uso de la marca expresada. No hacemos aquí alusión ninguna a dibujos, grabados, señas o insignias especiales, porque el registro de nuestra marca se refiere únicamente a las palabras **Café Escobar**, pudiendo emplear éstas en distintos caracteres, tamaños y tintas, y acompañadas de distintos dibujos. Junto con la presente solicitud presentamos a usted uno de los clisés de la marca a que nos referimos; la constancia de haber consignado los derechos que exige la ley, y tres ejemplares de la impresión de dicho clisé.

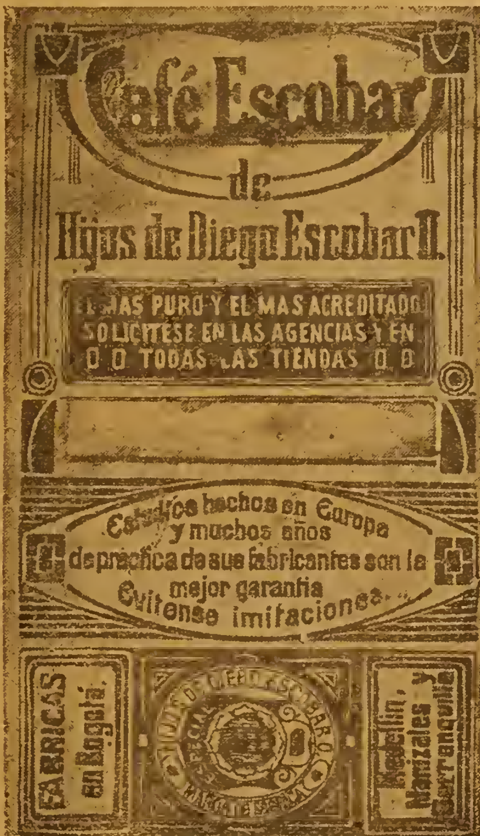

Rogamos a usted se digne dar a esta solicitud el curso legal.

Bogotá, marzo 6 de 1916.

Señor Ministro.

Hijos de Diego Escobar & Compañía—Por poder, **Guillermo Escobar.**

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por los interesados ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro de la tarde, en cinco fojas útiles.

Alaín Lemos.

(74). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS

SECCION 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Nariño.

Número 212—Bogotá, septiembre 29 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de septiembre de 1913, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo:

1.ª El responsable se servirá explicar en qué forma se descomponen las sumas de $ 18,226-50 y $ 12,457-61, valor de las remesas que le hizo la Tesorería General en los días 3 y 30 de septiembre, según los números 14994 y 15015, respectivamente, del **Diario Oficial:**

2.ª Documentos que carecen del recibo de los interesados:

La nómina del Juzgado 2.° de Ipiales, del mes de agosto: recibo de Azael F. López, Escribiente, por $	25 ..
La nómina del Juzgado 1.° de Pasto, del mes de agosto: recibo de Francisco de P. Santander, Secretario, en veinte días, por	25 80
Total .... $	50 80

3.ª Las ventas de especies de timbre nacional ascendieron en el mes, según comprobantes,

a la suma de .... $	1,038 23	
Entró a caja:		
Por suplementos . $ 288 23		
Por saldos 1,396 20	.....	1,684 48
Valor de los honorarios de los Recaudadores .... $	.....	93 27
$	1,038 23	1,777 70
Diferencia que aumenta el saldo en especies para el mes siguiente .	739 47	
Iguales ..... $	1,777 70	1,777 70

Término para contestar, quince (15) días, y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 213—Bogotá, septiembre 29 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de octubre de 1913, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª Debe el responsable explicar en qué forma se descompone la suma de $ 24,021-55, valor de la remesa que le hizo la Tesorería General el día 13, según el **Diario Oficial** número 15034.

2.ª Lo referente al pago de sobresueldos para el Batallón 1.° y la Compañía de Ingenieros Caldas, por valor total de $ 1,970-72, queda en suspenso por las mismas razones expuestas en autos anteriores.

3.ª Las ventas de especies de timbre nacional, durante el mes, según comprobantes, ascen-

dieron a la suma de ..... $	1,576 86	
Entró a caja:		
Por saldos, la de	.....	1,210 64
Pasan ...... $	1,576 86	1,210 64

Vienen . . . . . $	1,576 86	1,210 64
Valor de los honorarios de los Recaudadores	. . . . .	156 14
$	1,576 86	1,366 78
Diferencia que disminuye el saldo en especies para el mes siguiente	. . . . .	210 08
Iguales . . . . . . $	1,576 86	1,576 86

Se le concede al responsable, para que conteste el presente auto, el término de quince (15) días, y el de la distancia

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 225—Bogotá, octubre 13 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de noviembre de 1913, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo:

1.ª Explicará el señor Administrador en qué forma se descomponen las sumas de $ 17,299-05 y $ 13,355-88, valor de las remesas que le hizo la Tesorería General en los días 4 y 18 de noviembre, como aparece de los números 15053 y 15061 del **Diario Oficial.**

2.ª Por las mismas razones expuestas en autos anteriores, se deja en suspenso lo referente al pago de sobresueldos del Batallón 1.°, y de la Compañía de Ingenieros **Caldas**, por valor de $ 939-71.

3.ª Ascendieron las ventas de papel sellado y estampillas de timbre nacional durante el mes, según comprobantes, a la suma de . . . . $ 2,338 47

Entraron a caja:

Por suplementos . $ 370 61			
Por saldos 1,484 23	. . . . .	1,854 84
Valor de los honorarios de los Recaudadores . . . . $	. . . . .	265 97
$	2,338 47	2,120 81
Diferencia que disminuye el saldo en especies para el mes siguiente	. . . . .	217 66
Iguales . . . . . . $	2,338 47	2,338 47

Se le concede al responsable, para que conteste el presente auto, el término de quince (15) días, y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 226—Bogotá, octubre 13 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de diciembre de 1913, de la que es responsable el señor Wenceslao Gallardo, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª Debe explicar el responsable en qué forma se descompone la suma de $ 12,117-86, valor de la remesa que le hizo la Tesorería General, por conducto de la Aduana de Tumaco, el día 27 de diciembre, según el **Diario Oficial** número 15096.

2.ª Queda en suspenso lo referente al pago de sobresueldos para el Batallón 1.° y la Compañía de Ingenieros **Caldas**, por valor total de $ 1,838-72, por las razones ya expuestas en autos anteriores.

3.ª Las ventas de especies de timbre nacional ascendieron en el mes, según comprobantes, a la suma de . . . . $ 3,662 18

Entró a caja:

Por saldos, la de	. . . . .	2,661 21
Valor de los honorarios de los Recaudadores	. . . . .	472 02
Saldo a cargo del Recaudador de La Cruz	. . . . .	269 79
$	3,662 18	3,403 02
Diferencia que disminuye el saldo en especies para el mes siguiente	. . . . .	259 16
Iguales . . . . . $	3,662 18	3,662 18

4.ª Debe el responsable comprobar que ha hecho las gestiones conducentes, a fin de obtener que el Recaudador de La Cruz, o su fiador, consigne los $ 269-79, valor del saldo que resultó a su cargo en 31 de diciembre de 1913. De otra manera, responderá el señor Administrador por esa suma, pues la Corte no tiene facultad para proceder directamente contra los empleados subalternos.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince (15) días, y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José **A. VILLEGAS**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 233—Bogotá, octubre 27 de 1915.

Se le hacen las observaciones siguientes a la cuenta del mes de febrero del corriente año, de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª Fue rendida con retardo de un mes, por lo cual ha incurrido el responsable en la multa de un peso ($ 1).

2.ª Dice el responsable en el inventario de los documentos que la constituyen, que no se le practicó la visita oficial reglamentaria. En consecuencia debe notificársele el presente auto al señor Gobernador del Departamento, quien se servirá dar las explicaciones a que hubiere lugar, en el término de tres días y el de la distancia.

3.ª El responsable se servirá informar por qué causa no figura en la cuenta de caja la suma de $ 130, valor de la remesa que le hizo la Tesorería General el día 11 de febrero, por conducto del señor Pantaleón Cortés, como aparece del número 15439 del **Diario Oficial.**

4.ª Con oficio número 87 de febrero 26, le remesó al responsable la Tesorería General la suma de $ 119-22, en dos libranzas por derechos de importación causados en la Aduana de Barranquilla, a cargo de Luis Julio Bernal, por $ 18-85, y de Arturo Currea V., por $ 100-37, respectivamente. El señor Administrador sólo se carga de los $18-85, y manifiesta al pie del oficio mencionado que la libranza a cargo del señor Currea V. no se hizo efectiva, por haber sido cubierto su valor en Bogotá, según aviso del señor Tesorero General. El responsable se servirá comprobar este hecho, enviando el aviso de dicho señor Tesorero.

5.ª El responsable no comprobó en esta cuenta la entrada de $ 367-16, valor de la remesa que le hizo el señor Síndico de los Lazaretos, porque a esa suma ya se le había dado entrada a caja en el mes de enero, quedando por consiguiente cargada dos veces; pero en el mes de julio se hizo la correspondiente deducción, como aparece de la cuenta de ese mes, quedando así subsanado el error cometido.

6.ª A los siguientes documentos les hacen falta estampillas de timbre nacional, así:

A la nómina de los empleados del Juzgado del Circuito de Miraflores, por sus sueldos del mes de febrero . . . . $. 27

A la nómina de los empleados del Juzgado 4.° de Tunja,

Pasan . . . . $. 27

Vienen . . . . $. 27

por sus sueldos del mes de febrero 04

Total . . . . $. 31

7.ª No se acompañaron las autorizaciones del señor Tesorero General para verificar los siguientes pagos:

Capítulo 40:

Forrajes para las bestias del Batallón de Tren en febrero . . $ 48 . .

Auxilios de marcha para las comisiones despachadas a traer conscriptos 12 05

Total . . . . $ 60 05

8.ª Al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja sólo ha debido abonársele por honorarios el 5 por 100, y no el 15 por 100, sobre el producto de las ventas, así:

En enero, 5 por 100 sobre $ 398-94 . . . . $ 19 94

En siete días de febrero, 5 por 100 sobre $ 271 . . . . 13 55

$ 33 49

y como se le pagaron $ 60 por los dos meses, el responsable debe reintegrar la diferencia, que es de $ 26-51.

9.ª El señor José Manuel Martínez,

Recaudador de Guateque, cobró por honorarios en los seis primeros días de enero, $ 18-87, y Silvia Gómez V., Recaudadora también del mismo Municipio, por los días restantes del mes $ 30, lo que da un total de $ 48-87. Como los Recaudadores sólo tienen derecho a cobrar el 15 por 100 sobre las sumas que recauden, sin exceder de $ 30 mensuales, según el artículo 277, capítulo 34 del Presupuesto, debe reintegrar el responsable los $ 18-87 que les reconoció de más a dichos Recaudadores.

10. A la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda, por sus sueldos de febrero, le falta el recibo de Jorge Ignacio Márquez, Tenedor de Libros, por $ 47-50.

11. Al Rector del Instituto Ricaurte, en Leiva, no se le dedujo el 5 por 100 de su sueldo del mes de febrero, deducción que ha debido ascender a $ 3-50.

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 234—Bogotá, octubre 29 de 1915.

Por auto número 283, de fecha 9 de los corrientes, se requirió al señor Apolinar Cárdenas, responsable de las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del corriente año, para que remitiera los cuadros sobre movimiento de especies de timbre nacional, lo mismo que el de impuestos de consumo, relativo a este último mes. El responsable ha enviado, con oficio número 264 de 21 del presente, los de movimiento de timbre nacional. Por tanto, se le requiere nuevamente para que envíe, en el término de tres días y el de la distancia, el de impuestos de consumo reclamado, para lo cual se le conmina con una multa de $ 2. Vuelve a repetirse que esos documentos deben ser enviados con las cuentas respectivas, agregando que el señor Cárdenas es el único responsable que deja de cumplir con ese deber.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 235—Bogotá, noviembre 2 de 1915.

El señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1913 dio respuesta al auto de observaciones número 110, de fecha 31 de mayo último, por medio del oficio número 290 de 24 de julio último.

Los motivos que expone el señor Manuel R. Vásquez, ex-Gobernador del Departamento, en su memorial de fecha 24 de agosto del corriente año, para que se le exima de la multa por no haber practicado la visita oficial reglamentaria, son concluyentes, y en tal virtud se le declara sin responsabilidad alguna.

Los puntos 2.° y 3.° fueron satisfactoriamente contestados por el responsable, señor Cárdenas.

Punto 4.° Como queda dicho, en el Presupuesto sólo se votó la partida necesaria para pagar las pensiones alimenticias de los empleados de las Escuelas Normales, en diez meses, y el responsable pagó esas pensiones en once meses, debiendo reintegrar los $ 100 correspondientes a noviembre. Pero como según él, en esto último mes las Escuelas estaban funcionando, el cargo debe referirse al mes de enero. Para el caso, da lo mismo, y como en enero pagó por tal servicio $ 120, sin que para ello hubiera partida asignada en el Presupuesto, ha debido reintegrar tal suma, cosa que no lo hizo, y por lo cual se le declara el alcance respectivo.

Se declaran satisfactoriamente contestados los puntos 5.°, 6.° y 7.°

Punto 8.° En autos anteriores se ha tratado extensamente lo relacionado con este punto, y a lo ya dicho en ellos, nada hay que agregar. El responsable no reintegró los $ 38-52 pagados de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja.

Punto 9.° Se recibieron los originales de las nóminas de los Recaudadores de Sogamoso y el Cocuy, provistos de las correspondientes estampillas de timbre nacional. Se devuelven al responsable los duplicados de esas nóminas, que por equivocación se remitieron con la cuenta. También envió el responsable $ 2 en estampillas de timbre nacional.

Punto 10. De las autorizaciones que se le reclamaron al responsable en este punto sólo fue hallada la que se refiere a las medicinas del Batallón de Tren, en noviembre y diciembre, por $ 51-94. Queda a su cargo la diferencia de $ 455-68.

Punto 11. Ya al responsable se le han dado en autos anteriores las instrucciones del caso para que proceda de conformidad en lo sucesivo.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hcienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1913, con alcance a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, de la suma de seiscientos catorce pesos veinte centavos ($ 614-20), suma que se descompone así:

Valor de las pensiones alimenticias de los empleados de las Escuelas Normales, en el mes de enero	$ 120	..
Pagado de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios de noviembre y diciembre	38	52
Por no haber enviado las autorizaciones del señor Tesorero General, sobre pagos, de que trata el punto 10 . .	455	68
Total . . . . . . $	614	20

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 236—Bogotá, noviembre 2 de 1915.

Por medio del oficio número 301 de 11 de agosto útimo, el señor Apolinar Cárdenas ha dado respuesta al auto de observaciones número 160, de fecha 25 de junio del año en curso, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de enero de 1914.

Para resolver, se considera:

1.°, 2.° y 3.° Estos tres puntos fueron satisfactoriamente contestados por el responsable y por el señor Manuel R. Vásquez, ex-Gobernador de Boyacá.

4.° El responsable no reintegró la suma de $ 19-51, pagada de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja por sus honorarios del mes de enero.

5.° El contrato que se le reclamó, celebrado con Daniel Wilches, por $ 11-75, no vino agregado a la respectiva cuenta de cobro, como lo asevera el responsable, y si así hubiera sucedido, es claro que no se le habría reclamado. Ese pago no es legal, porque fue hecho sobre documentos insuficientes (ordinal c) del artículo 347 del Código Fiscal).

6.° Las diferencias de que trata este punto fueron reintegradas, como así aparece en la cuenta del mes de mayo.

7.° Por no haber adherido las correspondientes estampillas de timbre nacional a las cuentas de que se hizo mención en este punto, ha incurrido el responsable en la multa de $ 1-96.

8.° Contestado satisfactoriamente.

9.° No fue hallada la orden dada por la Tesorería General, para pagar al Habilitado del Batallón de Tren la suma de $ 150 para auxilios de marcha de los Comandantes de Distrito Militar en el primer semestre de 1914. Por lo tanto, no se le abona dicho gasto al responsable.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable, de ciento ochenta y un pesos veintiséis centavos ($ 181-26), los cuales se descomponen así:

Pagado de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja . . . . $	19	51
Por no haber enviado el contrato celebrado con Daniel Wilches	11	75
Por no haber enviado la autorización para pagar los auxilios de marcha de los Comandantes de Distrito Militar, de que trata el punto 9.°	150	..
Total . . . . $	181	26

Y se le impone además la multa de un peso noventa y seis centavos ($ 1-96), valor doble de las estampillas que dejó de adherir en algunos de los comprobantes de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 237—Bogotá, noviembre 5 de 1915.

El auto de observaciones número 161, de fecha 26 de junio último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de febrero de 1914, ha sido contestada por el responsable, señor Apolinar Cárdenas, en oficio número 304 de 13 de agosto último. Por tanto, y para resolver, se considera:

1.° Por las razones expuestas por el señor Manuel R. Vásquez, ex-Gobernador del Departamento, en su memorial de fecha 24 de agosto último, se declara satisfactoriamente contestada esta observación.

2.° El responsable contestó de una manera satisfactoria lo referente a este punto.

3.° Se reconoce a favor del responsable la suma de $ 4, por error sufrido al cargarse en la cuenta los productos de especies de timbre nacional.

4.° Está en un error el señor Administrador cuando dice que no es llegado el caso de reintegrar los $ 96-09, valor de las especies a que se contrae este punto. Más claramente no puede haber sido tratado el asunto que como aparece en el auto de observaciones. No obstante esto, supongamos por un momento que esas especies, pertenecientes a la vigencia de 1911 y 1912, no hubieran afectado en manera alguna los cuadros de 1913 y 1914, ¿había razón para que de éstos se dedujeran las correspondientes al valor de $ 96-09? Claro que nó. Y si se afectaron dichos cuadros, como en realidad se afectaron, la operación no podía ser más clara: cargar en ellos el valor de esas especies, dándoles salida por las ventas efectuadas, y con esto no habrían sufrido alteración alguna los cuadros de 1913 y 1914, pero si a pesar de esto vuelve a dárseles salida, por deducción, es claro que se han desfalcado éstos por la misma suma de la deducción. Si el señor Administrador de la renta ordenó esta operación, obró correctamente, pero quizá él no estaba al corriente de cómo pasaban las cosas. Vuelve pues a repetirse que el responsable está en la obligación de reintegrar los $ 96-09 que quedaron deducidos dos veces en el cuadro de especies respectivo.

5.° Contestado satisfactoriamente por el responsable.

6.° No reintegró el responsable la suma de $ 19-65, pagada de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios de febrero.

7.° Dejó de adherir el responsable a varios documentos estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-91; envió una estampilla de $ 0-10. Por las restantes ha incurrido en la multa de $ 1-62.

8.° El telegrama número 443 de 24 de febrero, por el cual el señor Tesorero General ordena el pago de $ 43-25 para auxilios de marcha de los individuos de tropa en febrero, no reposa en esta corporación, como lo dice el responsable. Para que pueda contestar con más fundamento las glosas referentes a ordenación de gastos, se ruega al responsable citar en el inventario de los documentos que constituyen cada cuenta, los números y las fechas de los telegramas respectivos.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de febrero de 1914, con alcance a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, de ciento cincuenta y cuatro pesos noventa y nueve centavos ($ 154-99), los cuales se descomponen así:

Valor de las especies deducidas del cuadro, según el punto 4.° . $	96 09
Pagado de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios de febrero. . . .	19 65
Pasan . . . . $	115 74
Vienen . . . . . . $	115 74
Por no haber enviado la autorización de que trata el punto 8.°	43 25
Suma. . $	158 99
Se deduce lo reconocido a favor del responsable, según el punto 3.°	4 ..
Quedan. . . $	154 99

Y se le impone además la multa de $ 1-62, por no haber adherido las estampillas a los documentos de que trata el punto 7.°.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 238—Bogotá, noviembre 5 de 1915.

Contestó el señor Apolinar Cárdenas en oficio de fecha 16 de agosto último, distinguido con el número 307, el auto de observaciones número 162 de 30 de junio del corriente año, dictado en la cuenta del Administrador de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de marzo de 1914. Para resolver, se considera:

1.° Este punto fue satisfactoriamente contestado por el responsable.

2.° Contestado satisfactoriamente por el señor Manuel R. Vásquez, ex-Gobernador de Boyacá, en memorial de fecha 24 de agosto último.

3.° Se reconoce a favor del responsable la suma de $ 22-54, por el error que sufrió al cargar en la cuenta los productos de especies de timbre nacional.

4.° La nómina de los miembros de la Junta Departamental de Higiene, del mes de marzo, vale $ 260, y debía llevar adheridas estampillas por valor de $ 0-52, y como sólo se le adhirieron dos de a $ 0-20 cada una, la observación es fundada cuando se dijo que le faltaban estampillas por valor de $ 0-12. Ha incurrido el responsable en una multa de $ 2-18, valor doble de las estampillas que dejó de adherir en varios documentos de la cuenta, de los cuales se hizo mención en el punto de que se trata.

5.° El error que no ha hallado el responsable, referente a los $ 20 de que trata este punto, consiste en que la nómina del Juzgado 2.° de Chiquinquirá, del mes de febrero, vale $ 127 (un Juez en veinte días, $ 50, el Secretario, el Escribiente y el Portero, en los veintiocho días del mes, $ 40, $ 25 y $ 12, respectivamente), y no $ 147. De suerte que la cuenta formulada por el responsable al contestar esta observación, ha debido más bien quedar así:

Tres Juzgados de Sogamoso, a $ 230 cada uno. . . . .$	690 ..
Un Juzgado de $ 146-98	146 98
Dos Juzgados de $ 146-98	293 98
Un Juzgado de $ 127. .	127 ..
Veintidós Juzgados de $ 147	3,234 ..
$	4,491 96

y como se descarga de $ 4,511-96, existe siempre la diferencia de $ 20 a su cargo, que ha debido reintegrar.

6.° Contestado satisfactoriamente.

7.° El responsable no reintegró los $ 19-76 que cobró de más el Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja por sus honorarios del mes de marzo.

Los puntos 8.° y 9.° se declaran también satisfactoriamente contestados.

Por lo expuesto se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable de la suma de diez y siete pesos veintidós centavos ($ 17-22), la cual se descompone así:

Por el error de que trata el punto 5.° . . . . $	20 ..
Pagado de más por honorarios de marzo del Expendedor de Tunja.	19 76
$	39 76
Se deduce lo reconocido a favor del responsable, según el punto 3.°	22 54
Quedan. . .$	17 22

Y se le impone además la multa de $ 2-18, por no haber adherido las estampillas de timbre nacional de que trata el punto 4.°

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 239—Bogotá, noviembre 6 de 1915.

El señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de abril de 1914, ha dado respuesta, en oficio número 309 de 16 de agosto último, al auto de observaciones número 168, de fecha 26 de julio del corriente año.

El punto primero de dicho auto fue contestado satisfactoriamente por el señor Manuel R. Vásquez, ex-Gobernador de Boyacá, en su memorial del 24 de agosto próximo pasado.

Punto segundo. Sólo están exentos de pagar el impuesto de timbre nacional los pasaportes expedidos a los leprosos para su traslación a los Lazaretos, pero las cuentas de cobro de los particulares, aunque se relacionen con este ramo, deben ir provistas de las correspondientes estampillas. El responsable ha incurrido en una multa de $ 2-10, por no haber adherido aquéllas en los documentos de que trata este punto.

Punto tercero. Contestado satisfactoriamente por el responsable.

Punto cuarto. El responsable no reintegró la suma de $ 19-50, que cobró de más el Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios del mes de abril.

Punto quinto. Contestado satisfactoriamente.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boycá correspondiente al mes de abril de 1914, con alcance a cargo del responsbale, de diez y nueve pesos cincuenta centavos ($ 19-50) y la multa de dos pesos diez centavos ($ 2-10),

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 240—Bogotá, noviembre 6 de 1915.

Por medio de su oficio número 321 de 20 de agosto último el señor Apolinar Cárdenas dio respuesta al auto de observaciones número 169, de fecha 27 de julio del corriente año, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de mayo de 1914. Por lo tanto, y para resolver, se considera:

1.° El señor Manuel R. Vásquez, ex-Gobernador de Boyacá, ha contestado satisfactoriamente esta observación en memorial de fecha 24 de agosto último.

2.° Ha incurrido el responsable en la multa de $ 0-28, por no haber adherido las correspondientes estampillas de timbre nacional a las dos cuentas de pensionados de que se habló en este punto.

3.° Contestado este punto satisfactoriamente por el responsable.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance contra el responsable, pero sí con la multa de veintiocho centavos ($ 0-28), que se le impone, por lo manifestado en el punto 2.°

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 241—Bogotá, noviembre 8 de 1915.

El auto de glosas número 170, dictado el 28 de julio último, en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de junio de 1914, ha sido contestado por el responsable, señor Apolinar Cárdenas, en oficio número 320 de 20 de agosto próximo pasado.

El punto primero de dicho auto fue satisfactoriamente contestado por el señor Manuel R. Vásquez, ex-Gobernador de Boyacá, en su memorial de fecha 24 de agosto último.

Punto segundo. Se recibió el contrato reclamado.

Punto tercero. Ha incurrido el responsable en la multa de $ 0-82, por no haber adherido las correspondientes estampillas de timbre nacional a las cuentas de cobro de los pensionados.

Punto cuarto. Contestado satisfactoriamente.

Punto quinto. No reintegró el responsable los $ 14-49, cobrados de más por el Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios de mayo.

Punto sexto. Este punto lo contestó satisfactoriamente el responsable.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable de catorce pesos cuarenta y nueve centavos ($ 14-49), y la multa de ochenta y dos centavos ($ 0-82).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 242—Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Con fecha 23 de agosto último, por medio del oficio número 324, el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1914, dio respuesta al auto de observaciones número 171 de 28 de julio del presente año. Por tanto, se considera nuevamente:

1.° En memorial de fecha 24 de agosto último, el señor Manuel R. Vásquez, ex-Gobernador de Boyacá, contestó satisfactoriamente esta primera observación.

2.° y 3.° Estos dos puntos los contestó satisfactoriamente el responsable.

4.° Aunque al contestar este punto dice el responsable que envía $ 0-03 en estampillas de timbre nacional, el señor Presidente de la Corte, al acusarle recibo de su oficio número 324 de 23 de agosto pasado, le hizo saber que tales estampillas no se habían recibido. Por no haber adherido éstas a los documentos de que trata esta observación, ha incurrido el responsable en la multa de $ 2-66.

5.° El Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja cobró de más por sus honorarios del mes de julio, la suma de $ 16-91, suma que no reintegró el responsable.

6.° y 7.° Contestados satisfactoriamente por el señor Administrador.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable, de diez y seis pesos noventa y un centavos ($ 16-91) y la multa de dos pesos sesenta y seis centavos ($ 2-66).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 243—Bogotá, noviembre 9 de 1915.

El señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto de 1914, ha dado respuesta, en oficio número 325 de 2 de agosto último, al auto de observaciones número 172, de fecha 28 de julio del presente año, por lo cual se considera nuevamente para resolver:

1.° No se le abonan al responsable los $ 216 que pagó al Síndico del Hospital de Garagoa por auxilios de los años de 1911 y 1912, en vista del oficio número 1199 de 25 de mayo último, dirigido por el señor Ministro de Gobierno al señor Presidente de la Corte, y teniendo en cuenta además lo que previene el artículo 18 del Decreto número 91 de 30 de enero de 1911.

2.° y 3.° Estos dos puntos fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

4.° El señor Administrador no reintegró los $ 16-41 que cobró de más el Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios del mes de julio.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable de doscientos treinta y dos pesos cuarenta y un centavos ($ 232-41), los cuales deberá consignar en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 244—Bogotá, noviembre 9 de 1915.

El auto de observaciones número 173, de fecha 29 de julio último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1914, ha sido contestado por el responsable, señor Apolinar Cárdenas, en oficio número 326 de 24 de agosto próximo pasado. Para resolver, se considera:

1.° Se declara satisfactoriamente contestada esta observación por el señor Alejandro Motta, Gobernador de Boyacá, en vista de los motivos que expone en su memorial de fecha 21 de agosto último, para no haber practicado oportunamente la visita oficial reglamentaria.

2.° Contestado este punto satisfactoriamente por el responsable.

3.° El señor Administrador no envió la constancia de Eladio Medina de haber recibido su sueldo como Custodio de la Penitenciaría en el mes de agosto. Por tal causa no se le abonan los $ 16 a que asciende dicho sueldo.

4.° Acepta el responsable el cargo de $ 5 y envía una copia de la partida de reintegro que hizo a la caja, de esa suma, en el mes de agosto del corriente año, pero en la cuenta de ese mes no aparece la consignación. Probablemente olvidó hacer figurar tal partida al hacer los asientos en el libro general de cuenta y razón. Subsiste pues la glosa por los $ 5.

5.° Ha incurrido el responsable en la multa de $ 3-32 por no haber adherido las correspondientes estampillas de timbre nacional a los documentos de que se hizo mención en este punto.

6.° No reintegró el señor Administrador, a la caja de la Administración la suma de $ 19-35, pagada de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios del mes de agosto.

7.° Fue contestada satisfactoriamente esta observación.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1914, con alcance a cargo del responsable de la suma de cuarenta pesos treinta y cinco centavos ($ 40-35), suma que se descompone así:

Por no haber enviado el recibo de Eladio Medina, según el punto 3.°	$ 16 ..
Por no haber hecho el reintegro de que trata el punto 4.°	5 ..
Pagado de más al Expendedor de especies de Tunja, según el punto 6.°	19 35
Total	$ 40 35

Y se le declara incurso en la multa de tres pesos treinta y dos centavos ($ 3-32), por las razones expuestas en el punto 5.°, alcance y multa que consignará en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 245—Bogotá, noviembre 10 de 1915.

El auto de observaciones número 174 de 29 de julio último, dictado en la

cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de octubre de 1914, ha sido contestado por el responsable, señor Apolinar Cárdenas, por medio de su oficio número 327, de fecha 25 de agosto del corriente año. Por tanto, y para resolver, nuevamente se considera:

1.° Se recibió el cuadro de que trata este punto.

2.° No se abona la suma de $ 19-20, pagada a Ceferino Tuta y Agapito Bayona, por no haber verificado el pago el responsable, mediante el comprobante legal (artículo 347 del Código Fiscal).

3.° y 4.° Contestados satisfactoriamente.

5.° El responsable ha incurrido en la multa de $ 1-10, por no haber adherido las correspondientes estampillas de timbre nacional a las cuentas de cobro de los pensionados, de que se hizo mención en este punto.

6.° Con respecto a los $ 0-10 que cobró de más el Recaudador de Cerinza por sus honorarios de septiembre, se observa que aunque el responsable envió una copia de la partida del reintegro, en la cuenta del mes de agosto del presente año no figura tal partida, motivo por el cual no se le abonan los $ 0-10 en referencia.

7.° Se recibió la nómina del Recaudador de Tunja, por $ 30, valor de sus honorarios en el mes de septiembre, pero como sólo le correspondían $ 10-94, el responsable ha debido reintegrar la diferencia de $ 19-06.

8.° Contestado satisfactoriamente.

Por lo expuesto, se resuelve:

Fenécese de manera provisional la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de octubre de 1914, con alcance a cargo del responsable de treinta y ocho pesos treinta y seis tavos ($ 38-36), los cuales se descomponen así:

Suma pagada a Ceferino Tuta y Agapito Bayona, de que trata el punto 2.°	$ 19 20
Por no haber hecho el reintegro de que trata el punto 6.°	. 10
Pagado de más al Expendedor de especies de Tunja, según el punto 7.°	19 06
Total	$ 38 36

Y se le impone además la multa de un peso diez centavos ($ 1-10), por no haber adherido las estampillas de que trata el punto 5.°

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 246—Bogotá, noviembre 10 de 1915.

Contestó el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1914, el auto de observaciones número 180 de 13 de agosto último.

El punto primero de dicho auto lo contestó satisfactoriamente el señor Alejandro Motta, Gobernador del Departamento, en su memorial de fecha 15 de septiembre próximo pasado.

Por no haber adherido el responsable las correspondientes estampillas de timbre nacional a las cuentas de cobro de los pensionados, ha incurrido en la multa de $ 0-72.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con la multa de setenta y dos centavos ($ 0-72) que se le impone al responsable, multa que deberá consignar en la caja de la Administración.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 247—Bogotá, noviembre 10 de 1915.

Contestado por el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1914, el auto de observaciones número 181 de 14 de agosto último, se considera nuevamente para resolver:

1.° Ha sido contestado satisfactoriamente este punto por el señor Alejandro Motta, Gobernador de Boyacá, en su memorial de fecha 15 de septiembre próximo pasado.

2.° Contestado satisfactoriamente por el responsable.

3.° No se recibió el comprobante del Ingreso de $ 1,500, que se le devolvió al responsable, para que lo hiciera firmar por la persona que hizo la consignación. Se le reclama.

4.° Dice el responsable que la cuenta de la Recaudación de Gámeza, del mes de diciembre, por $ 12-15, será incorporada en la de septiembre del presente año. En dicha cuenta no aparece tal incorporación, y por lo tanto, es de su cargo la suma en referencia.

5.° Nuevamente se reclama el cuadro de especies de la Recaudación de Gámeza, del mes de diciembre.

6.° El responsable envió, con oficio número 236 de 27 de septiembre último, el acta de incineración de las especies de timbre nacional sobrantes el día 31 de diciembre, y en el cuadro del mes de septiembre de este año figuran cargados los 8,674 sellos de papel que fueron habilitados para la presente vigencia.

7.° El señor Administrador no envió el recibo de Eustaquio Torres, Escribiente de la Fiscalía del Tribunal Superior de Tunja, por $ 40, valor de su sueldo de noviembre, ni el de Víctor C. Piñeros, Juez 1.° de Soatá, por $ 70, valor de su sueldo de diciembre. No se le abonan, por tanto, los $ 110 a que asciende el valor de esos dos recibos (artículo 268 del Código Fiscal).

8.° Se devuelve al responsable el duplicado de la nómina de los empleados de la Administración de Hacienda, del mes de noviembre, por haber remitido el original debidamente estampillado. Por no haber adherido las correspondientes estampillas a las cuenta de cobro de los pensionados, ha incurrido en la multa de $ 8-88.

9.° Se recibió la nómina reclamada.

10. No reintegró el responsable la suma de $ 46-17, pagada de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios de octubre, noviembre y diciembre.

11. Contestado satisfactoriamente.

12. No envió el responsable las autorizaciones del señor Tesorero General, para verificar los pagos siguientes:

Para gastos del Poder Judicial, en el primer semestre de 1914 (el telegrama 612 se refiere al segundo semestre, pagado también en diciembre) . . . . $	820 ..
Valor de la reinstalación de cuarenta focos de luz en la Penitenciaría, y gastos de alumbrado, desde abril hasta diciembre . . .	200 ..
Valor del reconocimiento médico en individuos del contingente militar, hecho en Soatá en agosto de 1914	72 50
Valor de los auxilios de marcha del Escalafón Territorial, en el segundo semestre de 1914 (el telegrama número 487 sólo autoriza el pago por $ 75). Diferencia de más	75 ..
Valor de los forrajes del Batallón del Tren en diciembre	48 ..
Medicinas para el mismo en octubre y diciembre	29 80
Valor de las pensiones alimenticias en el mes de diciembre de los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales	240 ..
Valor del contrato sobre construcción de muebles para las Escuelas Normales	474 80
Suma . . . . . $	1,960 10

Por la falta de dichas autorizaciones no se le abona esta suma al responsable.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1914, con alcance a cargo del responsable de la suma de dos mil ciento veintiocho pesos cuarenta y dos centavos ($ 2.128-42), suma que se descompone así:

Por no haber incorporado la cuenta de la Recaudación de Gámeza, del mes de diciembre . . . . . . $	12 15
Por no haber enviado los recibos de Eustaquio Torres y Víctor C. Piñeros, según el punto 7.°	110 ..
Pagado de más al Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, según el punto 10	46 17
Por no haber enviado las autorizaciones de que trata el punto 12	1,960 10
Total . . . . . $	2,128 42

Y se le impone además la multa de ocho pesos ochenta y ocho centavos ($ 8-88), por no haber adherido las estampillas de timbre nacional de que trata el punto 8.°

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, lunes 20 de marzo de 1916 | Número 15748

CONTENIDO

—

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 20 de 1916 (7 de marzo), por la cual se llama nuevamente a contratar el suministro de sacos postales.

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos Nacionales — Departamento de Negocios Generales.

Por mandato de este Ministerio, de fecha 7 de diciembre de 1915, se dispuso un llamamiento a contrato, en licitación pública, para el suministro de cinco mil (5,000) sacos postales.

Llenadas por la Administración General de Correos todas las formalidades requeridas, el acto se verificó en el Despacho del señor Administrador General del ramo, el día 3 de febrero próximo pasado; pero como las propuestas que se hicieron adolecían de sustanciales omisiones con relación al pliego de cargos y a los preceptos fiscales, no pudo llevarse a efecto la adjudicación respectiva del contrato.

En esa virtud este Ministerio **resuelve**:

De conformidad con el pliego de cargos que en seguida se inserta, convócase a nueva licitación, en el Despacho del señor Administrador General de Correos, para el suministro de cinco mil (5,000) sacos postales, subasta que tendrá lugar treinta días después de publicada por tercera vez en el periódico oficial la presente providencia.

Dada en Bogotá a 7 de marzo de 1916.

El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

3—3

—

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, en nombre del Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° N. N. se obliga a suministrar al Gobierno, para el servicio de los correos nacionales, cinco mil (5,000) sacos de lona, de las siguientes dimensiones: mil (1,000) sacos de un metro cuarenta centímetros (1-40) de largo por un metro (1) de ancho; dos mil (2,000) sacos de un metro (1) de largo por ochenta (80) centímetros de ancho; dos mil (2,000) sacos de noventa (90) centímetros de largo por setenta (70) centímetros de ancho.

2.° El precio de los cinco mil (5,000) sacos referidos será la cantidad de............ ($ ....).

3.° La lona que se emplee en la confección de sacos será igual a la muestra que reposa en la Administración General de Correos Nacionales, y la costura se hará con cáñamo fuerte, de modo que los sacos resistan por largo tiempo al uso a que van a ser destinados.

4.° Estos sacos llevarán en su tejido una faja longitudinal, con los colores de la bandera colombiana, de veinte (20) centímetros de anchura total, y tendrá estampados con tinta negra, indeleble, las siguiente inscripción: **República de Colombia—Correos,** y el número de orden, según la serie a que corresponda por razón de su tamaño; y serán entregados a satisfacción de la misma Administración General cuatro meses a más tardar después de la fecha de aprobación del contrato.

5.° Para asegurar el cumplimiento del contrato, N. N. da por su fiador solidario y mancomunado al señor N. N., mayor de edad y de esta vecindad, quien reúne las condiciones determinadas por el artículo 2376 del Código Civil, según consta del certificado expedido por el señor Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo, con fecha... ..., y declara que renuncia el beneficio de excusión y que responde por la suma de quinientos pesos ($ 500), de conformidad con el artículo 4.° de la Ley 53 de 1909, en caso de que el Contratista no llene en todas sus partes el compromiso que contrae.

El Gobierno, por su parte, se compromete:

A pagar al Contratista la cantidad de........ ($ ....) como precio de los sacos mencionados, al hacer la entrega definitiva de ellos, conforme a los términos pactados, en la Administración General de Correos Nacionales.

Advertencias:

1.ª La licitación se verificará en la Oficina de la Administración General de Correos el primer día hábil después de corridos treinta días desde que sea publicado en el **Diario Oficial** por tercera vez el presente pliego de cargos.

2.ª Toda propuesta de contrato deberá estar respaldada con un depósito de doscientos pesos ($ 200), hecho ante el Cajero de la Administración General de Correos, quien dará testimonio escrito del cumplimiento de tal formalidad, para acompañarlo al respectivo pliego de propuesta.

3.ª El proponente a quien se adjudique este contrato perderá, a favor del Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma depositada, si dentro de los diez días siguientes al del remate no formaliza debidamente el contrato con el correspondiente aseguro.

A los demás postores se les devolverá el depósito al terminar la licitación.

4.ª Las propuestas de contrato, en pliego cerrado y con las indicaciones exteriores que expresen su contenido, se recibirán en el Despacho de la Administración General de Correos, hasta la hora en que debe empezar el acto de la licitación.

5.ª La licitación para adjudicar el contrato correspondiente, presidida por el Administrador General de Correos, empezará en el momento en que el reloj dé las dos de la tarde del día correspondiente, y terminará al toque de las cinco; se abrirán y leerán en público, una a una, las propuestas presentadas, y tomando en cuenta las hábiles, de acuerdo con el Código Fiscal, se procederá al tenor de los incisos **b)** e **i)** del artículo 21 del mismo Código.

6.ª La muestra de la lona que habrá de emplearse en la confección de los sacos se halla en la Administración General **de Correos, a disposición** de los que deseen hacer postura en este remate, a fin de que pueda ser examinada por ellos.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

3—3

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Querubín Andrade.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero veintitrés de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Querubín Andrade, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado **El Hospicio,** situado en la fracción de San Antonio de Pole, en jurisdicción del Municipio del Ataco, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de ciento cuarenta y siete (147) hectáreas siete mil doscientos cuatro (7,204) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

A partir del mojón de piedra que está sobre el filo de **El Hospicio,** punto M del plano, se sigue en dirección magnética de 56°15' SO atravesando la quebrada de San Francisco, sobre seiscientos veintiséis (626) metros, hasta llegar a otro mojón de piedra que es común al lote de Agustín Sánchez y de los reconocimientos de Victorino Avilés, punto C' del plano; de aquí se sigue en recto con dirección de 9°56' SO., sobre novecientos treinta y cuatro metros un decímetro (934-1), que terminan en el mojón del muhu, árbol que está inmediato a un cedro de bastante elevación (punto C); de aquí se sigue en recto, con dirección de 83°10' SE., sobre quinientos treinta y seis metros (536) que terminan sobre el filo de Faldaoscura, donde quedó un mojón de piedra, común a los lotes de Teodulio Díaz y José Suárez (punto Fiv.); de este punto se sigue en recto con dirección de 40°14' NE., sobre setecientos cuarenta y dos metros nueve decímetros (742-9), que después de atravesar la quebrada de San Francisco, terminan sobre un morro montuoso, en donde se colocó otro mojón de piedra (punto F'''); de este punto se sigue con rumbo de 63°48' NE., sobre setecientos ochenta y cuatro metros dos decímetros (784-2) que terminan en el mojón del Alto del Viso (punto F''); de aquí se sigue con rumbo de 10°40' NO., sobre cuatrocientos ochenta y ocho metros (488) que terminan en un mojón de piedra sobre el filo de Ramírez (punto F'); luégo se sigue por sobre este filo con dirección de 58° 57' NO., sobre doscientos ochenta y cinco metros (285) que terminan en un mojón de piedra común al lote de Agustín Sánchez (punto F del plano), y de aquí rectamente al mojón de **El Hospicio,** punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Toribio Posada.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero nueve de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Toribio Posada, a título de colono cultivador, el lote de terreno baldío denominado **La Mesenia,** situado en el Municipio de Belén, en la fracción de Guane, Departamento de Caldas, el cual mide una superficie de ciento setenta y cuatro hectáreas (174) tres mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (3,775), y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: del alto de Miraflores, donde colinda con la propiedad de Manuel Higuita, al segundo mojón, con un rumbo de 237° y una extensión de 220 metros; éste se colocó en el punto donde principia un pequeño amagamiento, siguiendo su curso hasta desembocar en la quebrada **Tumurrama,** advirtiendo que por este costado colinda con terreno de Fructuoso Ríos; de aquí, **Tumurrama** arriba, hasta donde desemboca un pequeño amagamiento, lindero reconocido por el colindante Juan Crisóstomo Ospina y el denunciante Posada, siguiendo por dicho lindero y en línea quebrada hasta dar con un mojón en la orilla oriental del camino de la cuchilla del **Abejero;** cuchilla arriba, hasta salir a un árbol de aguacatillo, que se designó como tercer mojón; éste está al lado occidental del camino citado y a cinco metros del punto donde hay un tranquero; de éste, siguiendo una pequeña ramificación del **Abejero** hasta salir al río de Guarne, lindando con terreno de Deogracias Ríos; de aquí, río arriba, hasta donde le sale un amagamiento, lindero entre Toribio Posada y Tobías Morales, siguiéndole hasta su nacimiento, que está al pie de una pequeña cu-

chilla; siguiendo ésta arriba hasta el cuarto mojón, en un ángulo saliente, se advierte que por este costado linda con terreno del Morales mencionado; de éste, siguiendo cuchilla abajo, hasta dar con el mojón número 5, lindero con terreno de Vicente Moncada; de éste, con un rumbo de 215° y una extensión de 330 metros, hasta salir a la quebrada **Clara**, a la orilla oriental, donde está el número 6, advirtiendo que desde el cuarto colinda con terreno de Moncada; siguiendo **Clara** abajo, hasta el número 7, donde linda con terreno de Domingo Gallego; de éste al 8, con 78° y 150 metros; siguiendo cuchilla abajo, hasta salir a la boca de una chamba del citado Gallego, y siguiéndola hasta el río Guarne, punto donde termina el lindero con Gallego; río abajo, hasta dar con el número 10, donde principia el terreno **de Froilán Gallego**; de ése, siguiendo en línea quebrada por el lindero de Gallego, hasta salir a la cuchilla del Abe**jero** al camino, punto donde se colocó el mojón número 11; camino abajo, hasta el alto de Toros, último lindero con Gallego; de éste, en línea recta al alto **Ríos,** lindero de Pastor Gallego y Bonifacio Ríos; de éste, cuchilla abajo, hasta el nacimiento de un amagamiento; siguiendo éste hasta desembocar en **Tumurrama,** lindero con terreno de Ríos; de éste al mojón número 15, colocado en la cuchilla de Miraflores, con un rumbo de 94° y una extensión de 230 metros, y de éste, cuchilla arriba, a su primer lindero, advirtiendo que desde el mojón de **Tumurrama** al primero, linda el señor Higuita mencionado.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fical, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Fabio Lozano y Lozano.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero diez y ocho de mil novecientos diez y seis.

El señor Fabio Lozano T. solicita, por medio de apoderado, ante el señor Intendente Nacional del Chocó, la adjudicación de un globo de terreno baldío, sin nombre, situado en el Municipio de Acandí, Provincia de Atrato, Intendencia Nacional del Chocó, de una extensión aproximada de 2,500 hectáreas. Para esto consignó ante el Ministerio de Obras Públicas, que entonces conocía de esta clase de asuntos, títulos de concesión de terrenos baldíos por 2,500 hectáreas, con fecha 28 de marzo de 1914. Posteriormente, practicadas las diligencias que ordena sobre estas materias el Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el señor Sebastián Díaz, a nombre del indígena William Oguelele Smith, hizo oposición a la petición de adjudicación mencionada. Remitido el expediente al Poder Judicial, el Juzgado 1.º del Circuito de Quibdó, por auto de fecha 26 de noviembre de 1914, se declaró incompetente para conocer de la oposición por carecer de jurisdicción en el negocio, por cuanto que el opositor no formuló su oposición.

Debe hacerse presente además que aunque por medio del Decreto ejecutivo número 1116 de 30 de junio de 1915 se ordenó suspender las adjudicaciones de baldíos en la Comisaría de Urabá, en la cual se halla ubicado el terreno meteria de estas diligencias, este mismo Decreto exceptuó aquellos terrenos que a la fecha de la expedición del Decreto citado hubieran sido legalmente denunciados, y su valor equivalente en bonos se hubiera consignado ya al Gobierno, según lo expresa así la parte final del informe del señor Ministro de Instrucción Pública, a que se refiere el artículo 2.º del decreto en cuestión, y como el terreno que se solicita en adjudicación lo fue con fecha 6 de febrero de 1914, y los bonos se consignaron el 28 de marzo del mismo año, con bastante anterioridad a la fecha del Decreto número 1116 referido, que lleva fecha 30 de junio de 1915, está fuera de toda duda que el terreno que es materia de estas diligencias quedó comprendido en la excepción hecha por el mismo Decreto.

Como el peticionario hizo cesión de sus derechos al señor doctor Fabio Lozano y Lozano, hágase a éste la adjudicación.

Por lo expuesto, y estando el expediente arreglado a las prescripciones legales, **se resuelve**:

Adjudicar definitivamente al señor doctor Fabio Lozano y Lozano, a cambio de títulos de concesión o bonos territoriales, un globo de terrenos baldíos, sin nombre, situado en jurisdicción del Municipio de Acandí, Provincia de Atrato, Intendencia Nacional del Chocó, el cual mide una superficie de dos mil quinientas hectáreas (2,500), y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: por el Norte, el río Cuti, desde un punto que queda a cuatrocientos (400) metros arriba de su confluencia con el río **Tanela** (punto conocido con el nombre de **Boca de Cuti**), y el río **Tanela,** aguas abajo, hasta tresecientos diez (310) metros abajo del lugar conocido con el nombre de **Puerto de los botes del río Tanela**; por el Este, con baldíos nacionales, en una línea recta que une el punto anterior con el río Cuque, en el punto llamado **Puerto de los botes del río Cuqué**; por el Sur, con el río Cuqué, desde el **Puerto de los Botes**, aguas arriba, hasta un punto que queda a novecientos quince (915) metros abajo de la boca de la quebrada llamada **El Raicero,** y por el Occidente, con baldíos nacionales (mil hectáreas que se reserva el Gobierno), siguiendo la línea norte-sur, hasta el río Cuti, punto de partida.

La presente adjudicación se hace en los términos de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto,

irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélense los siguientes títulos de concesión consignados ante el Ministerio de Obras Públicas por el señor doctor Fabio Lozano y Lozano, con fecha 28 de marzo de 1914, con los cuales paga la presente adjudicación: cinco (5) títulos de la edición inglesa, serie A, expedidos en Londres el 1.° de junio de 1861, números 1789, 2804, 3315 3405 y 3755, por valor de ciento cincuenta (150) hectáreas el primero y seiscientas (600) los cuatro restantes.

Como los títulos presentados por el señor doctor Fabio Lozano y Lozano le dan derecho a dos mil quinientas cincuenta (2,550) hectáreas, y el terreno adjudicado sólo mide dos mil quinientas (2,500) hectáreas, expídasele un certificado a su favor por el exceso, o sea por cincuenta (50) hectáreas.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de tierras baldías al señor Andrés Castañeda.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero veinticuatro de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Andrés Castañeda, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado **Santa Rosa,** situado en la fracción de San Antonio de Pole, en jurisdicción del Municipio del Ataco, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de doscientas cincuenta y tres (253) hectáreas dos mil novecientos ochenta (2,980) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado el efecto, son los siguientes: a partir de un mojón de madera colocado en el **Alto del Chupayal** en el filo de **La Ceja,** punto A del plano, se sigue en dirección magnética de 38°14' NO., sobre ochocientos sesenta y siete metros cinco decímetros (867-5) que terminan en el mojón del Roble, común al lote de Calixto Charri, punto R.; de aquí se sigue con rumbo 67°50' SO., sobre ochocientos doce metros cinco decímetros (812-5) que terminan en un mojón de madera colocado sobre un morrito, en la banda occidental del Pole, punto M; luégo se sigue con rumbo de 26° 8' SE., sobre ochocientos setenta y tres metros ocho decímetros (873-8) que terminan en otro mojón de madera que se ve sobre un volcán, punto M'; de aquí se sigue con rumbo de 19°50 SE., sobre mil ciento cincuenta y seis metros dos decímetros (1,156-2) que terminan en otro mojón de madera sobre el segundo volcán, punto M''; luégo se sigue con rumbo de 69° 5' SE., atravesando el Pole, sobre sescientos veintiún metros (621) que terminan en un mojón que se puso en el filo de **La Ceja,** punto M'''; luégo se sigue por sobre este filo con rumbo de 45°10' NE., sobre mil trescientos sesenta metros (1,360) que terminan en otro mojón de madera colocado en el mismo filo de **La Ceja,** punto A', y de aquí rectamente al mojón del **Chupayal,** punto de partida.

La presente adjudicación se hace en los términos y condiciones de los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio del Tesoro

ACTAS DE INCINERACION

1915—Noviembre 8—$ 1.697,975.

En Bogotá, a 8 de noviembre de 1915, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá; Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados cambiados por nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda, y remitidos por las Comisiones de Cambio que al final de la presente acta se enumeran, y de conformidad con las relaciones respectivas.

Se incineró la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil novecientos setenta y cinco pesos ($ 1.697,975) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

6,413 billetes de a $ 25 cada uno . . . . $	160,325 ..	
4,552 billetes de a $ 50 cada uno	227,600 ..	
5,191 billetes de a $ 100 cada uno	519,100 ..	
784 billetes de a $ 1,000 cada uno	784,000 ..	1.691,025

American Bank, 3.ª:

128 billetes de a $ 50 cada uno . . . . $	6,400 ..	
4 billetes de a $ 100 cada uno	400 ..	6,800 ..

Franklin Lee Bank:

6 billetes de a $ 25 cada uno . . . . . $	150 ..
Suma incinerada hoy . . . . $	1.697,975 ..
Suman las incineraciones anteriores. .	11.215,350 ..
Total incinerado por esta cuenta . . $	12.913,325 ..

La suma de $ 1.697,975 incinerada hoy se descompone así:

Total remitido por la Comisión de Barranquilla . . . .$	220,000 ..
Total remitido por la Comisión de Bucaramanga	214,500 ..
Total remitido por la Comisión de Cali. .	1.000,000 ..
Total remitido por la Comisión de Medellín.	263,475 ..
Total igual . . . . . $	1.697,975 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Carlos Ortega—Enrique Restrepo García—R. Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Noviembre 26—$ 2.300,000.

En Bogotá, a 26 de noviembre de 1915, a las tres de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de edición ingesa, cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda cada uno.

Se incineró la suma de dos millones trescientos mil pesos ($ 2.300,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

4,000 billetes de a $ 25 cada uno . . . . $	100,000 ..	
6,000 billetes de a $ 50 cada uno	300,000 ..	
17,000 billetes de a $ 100 cada uno	1.700,000 ..	
200 billetes de a $ 1,000 cada uno	200,000 ..	2.300,000 ..
Suma incinerada hoy . . . $		2.300,000 ..
Suman las incineraciones anteriores. . .		108.489,000 ..
Total incinerado en Bogotá por esta cuenta . . . .$		110.789,000 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Noviembre 26—$ 678,900.

En Bogotá, a 26 de noviembre de 1915, a las tres de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad, los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de D. Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados cambiados por nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda, y remitidos por las Comisiones de Cambio que al final de la presente acta se enumeran, y de conformidad con las relaciones respectivas.

Se incineró la suma de seiscientos setenta y ocho mil novecientos pesos ($ 678,900) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

3,870 billetes de a $ 25 cada uno . . . . $	96,750 ..	
3,487 billetes de a $ 50 cada uno	174,350 ..	
2,627 billetes de a $ 100 cada uno	262,700 ..	
141 billetes de a $ 1,000 cada uno	141,000 ..	674,800 ..

American Bank, 3.ª:

62 billetes de a $ 50 cada uno . . . . $	3,100 ..	
10 billetes de a $ 100 cada uno	1,000 ..	4,100 ..
Suma incinerada hoy . . . . . $		678,900 ..
Suman las incineraciones anteriores. . .		12.913,325 ..
Total incinerado por esta cuenta . . $		13.592,225 ..

La suma anterior de $ 678,900 papel moneda, incinerada hoy, se descompone así:

Remesas de la Comisión de Barranquilla de 29 de octubre, 5 y 12 de noviembre . . . . $	350,000 ..
Remesa de la Comisión de Medellín . .	328,900 ..
Total igual . . . . . $	678,900 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1915—Diciembre 10—$ 1.950,000.

En Bogotá, a 10 de diciembre de 1915, a las tres de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá; Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones y deteriorados de ediciones inglesa y americana, 3.ª, cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda

Se incineró la suma de un millón novecientos cincuenta mil pesos ($ 1.950,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

En 1,100 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	27,500 ..	
En 4,300 billetes de $ 50 cada uno	215,000 ..	
En 13,400 billetes de $ 100 cada uno	1.340,000 ..	
En 300 billetes de $ 1,000 cada uno	300,000 ..	1.882,500 ..

American Bank, 3.ª:

En 900 billetes de $ 50 cada uno . . . .$	45,000 ..	
En 200 billetes de $ 100 cada uno	20,000 ..	65,000 ..
Pasan . . . . $		1.947,500 ..

Vienen	$ 1.947,500 ..	
Franklin Lee Bank:		
En 100 billetes de $ 25 cada uno . . .	2,500 ..	
Suma incinerada hoy	$ 1.950,000 ..	
Suman las incineraciones anteriores . . .	110.789,000 ..	
Total incinerado en Bogotá por esta cuenta	$ 112.739,000 ..	

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Carlos Ortega. R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Dimas G. Bocanegra—Roberto Hinestrosa—V. Jaramillo.

1915—Diciembre 10—$ 200,000.

En Bogotá, a 10 de diciembre de 1915, a las tres de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad, los señores Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá; Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados, cambiados por nuevos de edición inglesa, de a $ 1,000 papel moneda, remitidos por la Comisión de Cambio de Barranquilla, según relaciones de 19 y 25 de noviembre pasado.

Se incineró la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:		
En 1,000 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	25,000 ..	
En 700 billetes de $ 50 cada uno	35,000 ..	
En 1,300 billetes de $ 100 cada uno	130,000 ..	
En 10 billetes de $ 1,000 cada uno	10,000 ..	200,000 ..
Suma incinerada hoy	$	200,000 ..
Suman las incineraciones anteriores . .		13.592,225 ..
Total incinerado por esta cuenta . . .	$	13.792,225 ..

La suma de $ 200,000 incinerada hoy, fue remitida, como se dijo arriba, por la Comisión de Barranquilla.

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Carlos Ortega. R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Dimas G. Bocanegra—Roberto Hinestrosa—V. Jaramillo.

1915—Diciembre 10—$ 1.814,400.

En Bogotá, a 10 de diciembre de 1915, a las tres de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad, los señores Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá; Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de la suma de un millón ochocientos catorce mil cuatrocientos pesos ($ 1.814,400), en billetes falsos, de a $ 100 papel moneda cada uno, remitidos por el señor Administrador de la Aduana de Cartagena, que se hallaban depositados en el Banco Unión de dicha ciudad, procedentes del Juzgado Superior de Cartagena.

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Carlos Ortega. R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Dimas G. Bocanegra—Roberto Hinestrosa—V. Jaramillo.

1916—Febrero 21—$ 1.363,275.

En Bogotá, a 21 de febrero de 1916, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad, los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados, cambiados por nuevos de edición inglesa, de a $ 1,000 papel moneda, y remitidos por las Comisiones de Cambio que al final de la presente acta se enumeran, y de conformidad con las relaciones respectivas.

Se incineró la suma de un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 1.363,275) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:		
En 2,859 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	71,475 ..	
En 4,085 billetes de $ 50 cada uno	204,250 ..	
En 7,876 billetes de $ 100 cada uno	787,600 ..	
En 281 billetes de $ 1,000 cada uno	281,000 ..	1.344,325 ..
American Bank, 3.ª:		
En 244 billetes de $ 50 cada uno . . . . $	12,200 ..	
En 60 billetes de $ 100 cada uno	6,000 ..	18,200 ..
Franklin Lee Bank Note Company:		
En 30 billetes de $ 25 cada uno . . .	$	750 ..
Suma incinerada hoy	$	1.363,275 ..
Suman las incineraciones anteriores . .		16.926,275 ..
Total incinerado por esta cuenta . . .	$	18.289,550 ..

La suma total de $ 1.363,275 papel moneda incinerada hoy, se descompone así:

Remesa de la Comisión de Barranquilla, de 20 de enero pasado . . . . $	160,000 ..
Remesa de la Comisión de Barranquilla, de 27 de enero pasado	100,000 ..
Remesa de la Comisión de Bucaramanga, de 27 de enero pasado	215,700 ..
Remesa de la Comisión de Manizales, de 20 de enero pasado	149,675 ..
Remesa de la Comisión de Medellín, de 31 de enero pasado	737,900 ..
Suma igual . . . . . $	1.363,275 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1916—Febrero 21—$ 4.900,000.

En Bogotá, a 21 de febrero de 1916, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones, y deteriorados de ediciones inglesa y americana, cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda cada uno.

Se incineró la suma de cuatro millones novecientos mil pesos ($ 4.900,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:	
En 6,400 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	160,000 ..
En 8,600 billetes de $ 50 cada uno	430,000 ..
En 37,700 billetes de $ 100 cada uno	3.770,000 ..
Pasan . . . . . $	4.360,000 ..

Vienen . . . . . $ 4.360,000 ..
En 300 billetes de $ 1,000 cada uno . . . . . . 300,000 .. 4.660,000 ..

American Bank, 3.ª:

En 4,000 billetes de $ 50 cada uno . . . . $ 200,000 ..
En 400 billetes de $ 100 cada uno . . . . 40,000 . 240,000

Suma incinerada hoy . . . . $ 4.900,000 ..
Suman las incineraciones anteriores . . 115.789,000 ..

Total incinerado en Bogotá por esta cuenta . . . . $ 120.689,000 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

1916—Febrero 28—$ 6.995,085.

En Bogotá, a 28 de febrero de 1916, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de continuar la incineración de billetes de antiguas ediciones, y deteriorados de ediciones inglesa y americana, cambiados por billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda cada uno.

Se incineró la suma de seis millones novecientos noventa y cinco mil ochenta y cinco pesos ($ 6.995,085) papel moneda, en las siguientes especies:

Litografía Paredes:

En 1 billete de $ 1 . . . . $ 1 .

American Bank, 1.ª:

En 1 billete de $ 1 . . . . . $ 1 ..
En 1 de $ 5 . . . . 5 ..
En 1 billete de $ 10 . . . . 10 ..
En 1 billete de $ 20 . . . . 20 ..
En 2 billetes de $ 50 . . . . 100 ..
En 1 billete de $ 100 . . . . 100 .. 236 ..

American Bank, 2.ª:

En 8 billetes de $ 0-10 . . $ ... 80
En 5 billetes de $ 1 . . . . . 5 ..
En 1 billete de $ 5 . . . . . 5 ..
En 1 billete de $ 50 . . . . . 50 ..
En 1 billete de $ 100 . . . . 100 .. 160 80

Homer Lee:

En 1 billete de $ 0-50 . . . $ ... 50
En 1 billete de $ 1 . . . . . 1 ..
En 1 billete de $ 5 . . . . . 5 ..
En 1 billete de $ 10 . . . . . 10 .. 16 50

Otto Schroeder:

En 1 billete de $ 1 . . . . . $ 1 ..
En 1 billete de $ 50 . . . . 50 ..
En 1 billete de $ 100 . . . . 100 .. 151 ..

Litografía Nacional:

En 1 billete de $ 0-20 . . . $ ... 20
En 1 billete de $ 0-50 50
En 1 billete de $ 1 . . . . . 1 ..
En 1 billete de $ 2 . . . . . 2 ..
En 3 billetes de $ 5 . . . . . 15 ..
En 3 billetes de $ 20 . . . . 60 ..
En 2 billetes de $ 50 . . . . 100 ..
En 1 billete de $ 100 . . . . 100 .. 278 70

Pasan . . . . $ 844 ..

Vienen . . . . $ 844 .

Banco de Bogotá:

En 1 billete de $ 1 . . . . $ 1 ..
En 1 billete de $ 2 . . . . . 2 ..
En 2 billetes de $ 5 . . . . 10 ..
En 1 billete de $ 10 . . . . 10 ..
En 3 billetes de $ 50 . . . . 150 ..
En 1 billete de $ 100 . . . . 100 . 273

Banco Hipotecario:

En 1 billete de $ 5 . . . . $ 5 ..
En 1 billete de $ 10 . . . 10 ..
En 1 billete de $ 50 . . . . 50 ..
En 1 billete de $ 100 . . . . 100 .. 165

Banco Internacional:

En 1 billete de $ 1 . . . . $ 1 ..
En 1 billete de $ 5 . . . . . 5 ..
En 1 billete de $ 10 . . . . 10 ..
En 1 billete de $ 50 . . . . 50 .. 66

Banco Popular:

En 1 billete de $ 5 . . . . $ 5 ..
En 1 billete de $ 25 . . . . 25 ..
En 1 billete de $ 50 . . . . 50 ..
En 1 billete de $ 100 . . . 100 .. 180 ..

Banco de Márquez:

En 1 billete de $ 1 . . . . $ 1 ..
En 1 billete de $ 5 . . . . . 5 ..
En 1 billete de $ 10 . . . . . 10 ..
En 1 billete de $ 50 . . . . 50 ..
En 1 billete de $ 100 . . . 100 .. 166 .

Banco de la Unión:

En 1 billete de $ 5 . . . . $ 5 ..
En 1 billete de $ 10 . . . . . 10 .. 15

Departamento del Cauca:

En 1 billete de $ 0-10 . . . $ ... 10
En 1 billete de $ 1 . . . . . 1 ..
En 2 billetes de $ 5 . . . . 10 .. 11 10

Departamento de Antioquia:

En 2 billetes de $ 0-10 . . $ ... 20
En 1 billete de $ 0-20 20
En 5 billetes de $ 0-50 . . . 2 50
En 1 billete de $ 1 . . . . . 1 ..
En 1 billete de $ 5 . . . . . 5 ..
En 1 billete de $ 20 . . . . . 20 .. 28 90

Banco Popular de Soto:

En 1 billete de $ 1 . . . . $ 1 ..
En 1 billete de $ 5 . . . . . 5 ..
En 1 billete de $ 10 . . . . . 10 .. 16 ..

Banco Prendario de Soto:

En 1 billete de $ 5 . . . . $ 5 ..

Waterlow & Sons:

En 15 billetes de $ 1 . $ 15 ..
En 4,480 billetes de $ 25 112,000 ..
En 5,090 billetes de $ 50 254,500 ..
En 27,379 billetes de $ 100 2.737,900 ..
En 1,781 billetes de $ 1,000 . . . . 1.781,000 .. 4.885,415 ..

American Bank, 3.ª:

En 30,420 billetes de $ 50 . . . . $ 1.521,000 ..
En 5,833 billetes de $ 100 583,300 .. 2.104,300 ..

Franklin Lee Bank:

En 24 billetes de $ 25 . . $ 600 ..
En 3 billetes de $ 1,000 . . 3,000 .. 3,600 .

Total incinerado hoy . . . . $ 6.995,085 ..
Suman las incineraciones anteriores . . . 120.689,000 ..

Total incinerado en Bogotá por esta cuenta . . . . $ 127.684,085 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Carlos Ortega—Enrique Restrepo García—R.

Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Manuel J. Restrepo—Dimas G. Bocanegra—Elicio Camargo C.—Gerardo Gómez G.—V. Jaramillo.

1916—Febrero 28—$ 400,000.

En Bogotá, a 28 de febrero de 1916, a las dos de la tarde, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad, los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público del Ministerio del Tesoro; V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Bogotá, y Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente, con el objeto de verificar la incineración de billetes deteriorados cambiados por nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda, y remitidos por la Comisión de Cambio de Barranquilla, con relaciones de fechas 11 y 17 del mes en curso.

Se incineró la suma total de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:		
En 1,000 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	25,000 ..	
En 1,200 billetes de $ 50 cada uno	60,000 ..	
En 2.600 billetes de $ 100 cada uno	260,000 ..	
En 50 billetes de $ 1,000 cada uno	50,000 ..	395,000 ..
American Bank, 3.a:		
En 100 billetes de $ 50 cada uno . . $		5,000 ..
Suma incinerada hoy . . . . . $		400,000 ..
Suman las incineraciones anteriores. .		18.289,550 ..
Total incinerado por esta cuenta . . $		18.689,550 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Enrique Restrepo García—Dimas G. Bocanegra—Roberto Hinestrosa—Manuel J. Restrepo—Elicio Camargo C.—Gerardo Gómez G.—V. Jaramillo.

1916—Marzo 8—$ 12.000,000.

Con el objeto de verificar la primera incineración de billetes cambiados por los representativos de oro, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad, a las dos de la tarde del día 8 de marzo de 1916, los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Guillermo Vargas N., miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; R. Martínez y Mosquera, en representación del señor Ministro del Tesoro; Enrique Restrepo García, y Roberto Hinestrosa, Administrador y Mecánico de la Casa de Moneda, respectivamente; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, y V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta.

Se incineró la suma total de doce millones de pesos ($ 12.000,000) papel moneda, en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:		
En 4,000 billetes de $ 50 cada uno . . . . $	200,000 ..	
En 64,000 billetes de $ 100 cada uno	6.400,000 ..	
En 3,000 billetes de $ 1,000 cada uno	3.000,000 ..	9.600,000 ..
American Bank, 3.a:		
En 28,000 billetes de $ 50 cada uno . . . . $	1.400,000 ..	
En 10,000 billetes de $ 100 cada uno	1.000,000 ..	2.400,000 ..
Total incinerado hoy . . . . . $		12.000,000 ..

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Guillermo Vargas N.—Enrique Restrepo García. Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

Marzo 8 de 1916.

En Bogotá, a 8 de marzo de 1916, a las dos de la tarde, se verificó en la Casa de Moneda de esta ciudad, la incineración de quinientos treinta y cinco mil pesos ($ 535,000) papel moneda, en billetes nuevos de edición inglesa de a $ 1,000 papel moneda cada uno, remitidos por la Comisión de Cambio de Cartagena, los cuales quedaron sin cambiar en poder de dicha Comisión al clausurar las operaciones de cambio.

Por haber sufrido una demora el correo que traía esta remesa, no alcanzó a llegar a Bogotá antes del día 1.° del presente, fecha en que tuvo lugar la incineración de los $ 100.000,000 papel moneda que la Junta tenía en billetes nuevos de $ 1,000.

Se hace constar que la suma incinerada hoy es la última que existía en billetes nuevos de edición inglesa de valor de $ 1,000.

Concurrieron a la incineración los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Guillermo Vargas N., miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; R. Martínez y Mosquera, Jefe de la Sección de Crédito Público, en representación del señor Ministro del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, y V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta.

Resumen de los billetes de $ 1,000 de edición inglesa:

Valor de la edición . . . . $		300.000,000
Suma que había en circulación al instalarse la Junta, según datos de la Oficina de Crédito Público . . . . . $	34.000,000	
Recibió la Junta de la Oficina nombrada, en la fecha de su instalación	266.000,000	
Sumas iguales . . . $	300.000,000	300.000,000

Esta suma se descompone así:

En circulación, en 29 de febrero del año en curso . . . .$		172.538,000
Incinerados hasta el 29 de febrero . . . . $	26.927,000	
Incinerados el 1.° del presente en billetes nuevos . .	100.000,000	
Incinerados hoy	535,000	127.462,000
Total igual al valor de la edición . . . $		300.000,000

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Guillermo Vargas N.—Enrique Restrepo García—Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

ACTA

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 12 de la Ley 70 de 1913 y de conformidad con el Decreto ejecutivo número 147 de 2 de febrero del año en curso, se reunieron en la Casa de Moneda de esta ciudad, a las ocho de la mañana del día primero de marzo de mil novecientos diez y seis, los señores Salvador Franco, Ministro del Tesoro; Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión, Carlos Ortega, Revisor de la misma; Carlos Fonnegra, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; Enrique Restrepo García y Roberto Hinestrosa, Administrador de la Casa de Moneda y Mecánico de la misma, respectivamente; Gonzalo Posada C., Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, y V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta.

Se incineró la suma total de cien millones de pesos ($ 100.000,000) papel moneda, en billetes nuevos de edición inglesa de valor de $ 1,000 papel moneda cada uno, existencia que quedó en poder de la Junta de Conversión, con destino al cambio de los billetes deteriorados de la que ésta recibió de la Oficina de Crédito Público del Ministerio del Tesoro el día 11 de febrero de 1910.

En presencia de los concurrentes se abrieron cinco cajas que estaban cerradas y selladas, marcadas con los números 11, 12, 13, 14 y 15, y se verificó el contenido de cada caja, que era de $ 20.000,000 papel moneda, o sea un total de cien millones de pesos ($ 100.000,000) papel moneda, en los billetes números 200,001|300,000.

Verificada la existencia total de los billetes, a la absoluta satisfacción de los concurrentes, se procedió a incinerarla

También se incineró la suma de cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 4,995) papel moneda, en los siguientes billetes:

American Bank, 2.a:		
En 11 billetes de $ 100 cada uno		$ 1,100 ..
Litografía Nacional:		
En 1 billete de $ 20		20 ..
Waterlow & Sons:		
En 1 billete de $ 25	$ 25 ..	
En 1 billete de $ 50	50 ..	
En 38 billetes de $ 100 cada uno	3,800 ..	3,875 ..
Total, papel moneda		$ 4,995 ..

Esta suma de $ 4,995 papel moneda estaba en poder de la Junta desde su instalación, recibida también del Crédito Público, que pertenece a la cuenta de billetes para el cambio.

En este estado, se agrega que también concurrieron al acto el señor Tesorero General de la República, varios representantes de la Prensa, el señor don León Maldonado y numeroso público, todos los cuales dan fe de este acto.

Salvador Franco—Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Carlos Fonnegra—Enrique Restrepo García—Daniel Merizalde—Carlos Ortega—Roberto Hinestrosa—Gonzalo Posada C.—S. A. Valenzuela. Jorge Vallejo E.—Juan de J. Gutiérrez—Por "La Patria," L. Molano Daza—Jorge E. Camacho—Efraím Polanco—José Miguel Prieto—Rafael Piedrahita—Marcos R. Palacios R.—Gabriel Varinas Saavedra—César Trujillo V.—Gerardo Gómez G.—León Maldonado C.—Elicio Camargo C.—V. Jaramillo

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada **Durham Duplex Razor Company,** domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en las palabras **Durham Duplex,** escritas de modo que las letras de cada una de esas palabras queden dentro de la D mayúscula inicial. La expresada Sociedad usa esta marca en las navajas de afeitar y en las cuchillas para las mismas navajas que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 15 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 18 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

El Oficial de Registro, **Alaín Lemos**

(76) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la Sociedad denominada **Gerhard Mennen Chemical Company,** domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Esta marca consiste en un tiquete que tiene en el lado izquierdo y dentro de un círculo con adornos, un retrato de hombre y las palabras **Mennen's Borated Talcum.** En el centro tiene el retrato de un niño desnudo y las palabras **Mennen's Borated Talcum Toilet Powder. For infants and adults a healthful and sanitary powder for the nursery and toilet. Gerhard Mennen Chemical Company C.° Newark, N. J. U. S. A.** Y en el lado derecho tiene la fórmula con que se hacen estos polvos, y la siguiente leyenda: **Menne's. La superioridad de estos polvos para uso de los niños se concede por todos los médicos eminentes. Está compuesto de talco refinado y ácido bórico y contiene los elementos que producen un polvo de virtud sanitaria. Ablanda, hermosea y conserva la piel. Está muy indicado para los sarpullidos, herpes, grietas y desolladuras, etc. Sin rival cuando los pies están doloridos, desollados y sudan demasiado. Exquisito después de bañarse.**

La expresada Sociedad usa esta marca en los polvos para uso del tocador (toilet powders), que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 17 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

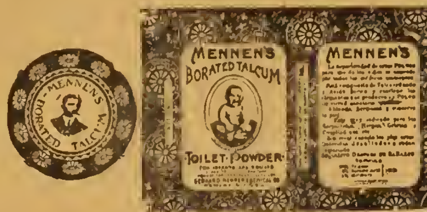

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 18 de 1916.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por el apoderado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro y treinta de la tarde del día de hoy.

Alaín Lemos.

(77) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder general que me confirió en Filadelfia el 25 de noviembre de 1911 la Sociedad denominada **Víctor Talking Machine Company,** poder que se halla en ese Ministerio en el expediente relativo al registro de la marca de fábrica **Electrola,** pido a usted respetuosamente que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares y que pertenece a la misma Sociedad **Víctor Talking Machine Company,** domiciliada en la ciudad de Candem, del Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra arbitraria **Tungs-Tone** y la usa esa Sociedad en las agujas **(stylus)** de **tungs-teno,** para discos de grafófono que ella fabrica, las cuales agujas son de diferentes tamaños, formas, etc.

Acompaño el recibo de la Tesorería General que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 25 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 25 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde.

Alaín Lemos

(78) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Richard Hudnut, domiciliada en Nue-

va York, en los Estados Unidos de América del Norte, tengo el honor de solicitar de usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus preparaciones para el tocador y la **toilet (all kinds of preparations for the toilet)**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 167, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 23 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, 24 de febrero de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos—Por J. J. Pérez, **F. Fernández S.**

(82). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad A. O. Smith Company, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América del Norte, tengo el honor de solicitar de usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de ruedas motoras, especialmente para velocípedos (**motor wheels-attachement to a bicycle, etc.**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En seis fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 221, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales correspondiente a la marca **Smith**; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 7 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Smith

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 7 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las diez de la mañana.

Alaín Lemos—Por J. J. Pérez, **F. Fernández S.**

(83). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

PATENTE DE INVENCION

Número 1243.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio la Sociedad denominada **Koering Cyaniding Process Company**, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, señor José Joaquín Pérez, de esta ciudad, en solicitud de privilegio exclusivo por el término de quince años, para fabricar, usar, vender y explotar en el territorio de la República su invento consistente en un **procedimiento y aparato para la extracción de metales de sus minerales**, se ha dictado por dicho Ministerio, con fecha 26 de febrero del corriente año, la siguiente Resolución:

. . . .

"Se resuelve:

"Conceder a la mencionada Sociedad **Koering Cyaniding Process Company** privilegio exclusivo por el término de quince años, contados desde hoy, para fabricar, usar, vender o explotar, en el territorio colombiano, su invento, consistente en un **procedimiento y aparato para la extracción de metales de sus minerales**, cuyos diseños y descripción ha depositado en este Despacho.

. . . .

"El Ministro, **B. HERRERA**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, a la nombrada Sociedad **Koering Cyaniding Process Company** en posesión de la patente concedida por la Resolución anterior, para que fabrique, use y venda o explote en la República el invento arriba citado.

Expedida en Bogotá a veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

(84). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 1242.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Agricultura y Comercio la Sociedad denominada **General Electric Company**, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, señor José Joaquín Pérez, de esta ciudad, en solicitud de privilegio exclusivo por el término de cincuenta años para fabricar, usar, vender y explotar en el territorio de la República su invento relacionado con **Máquinas Parlantes**, se ha dictado por dicho Ministerio, con fecha 26 de febrero del corriente año, la siguiente Resolución:

. . . .

"Se resuelve:

"Conceder a la mencionada Sociedad **General Electric Company** privilegio exclusivo por el término de cincuenta años, para que fabrique, use y venda o explote en el territorio colombiano su invento relacionado con **Máquinas Parlantes**, cuyos diseños y descripción ha depositado en este Despacho.

. . . .

"El Ministro, **B. HERRERA**"

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35 de 1869, y de conformidad con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, se pone, mediante la presente, a la nombrada Sociedad **General Electric Company**, en posesión de la patente concedida por

la Resolución anterior, para que fabrique, use y venda o explote en la República, su invento relacionado con Máquinas **Parlantes.**

Expedida en Bogotá a veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis.

JOSE VICENTE CONCHA.—El Ministro de Agricultura y Comercio, B. HERRERA.

(85). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1122.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 79, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad denominada **Polledo & Compañía**, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, la marca de fábrica que usa para distinguir los jabones, sales, aguas y lodos medicinales de su comercio, marca que consiste en las palabras **La Toja**, y que emplea la citada Sociedad en diferentes tamaños, colores, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, sus etiquetas, envases, empaques y envoltorios de distinto orden, de conformidad con el modelo que se adhiere al presente certificado:

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en el territorio de la República, durante el término de veinte años, contados desde hoy, dicha marca de fábrica que la Sociedad **Polledo & Compañía** emplea como distintivo de los artículos citados de su comercio (artículo 20 de la Ley 110 de 1914).

Expedida en Bogotá a tres de marzo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 215 del copiador VIII y 82 del libro de registro

El Jefe de la Sección 3.ª, **Luis Alfredo Bazzani.**

(86). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 248—Bogotá, noviembre 12 de 1915.

Del estudio verificado sobre la cuenta general de 1911, de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se ha obtenido:

Las copias mensuales guardan completa armonía con el libro original de cuenta y razón.

Fue saldada correctamente, y los saldos respectivos aparecen en la cuenta del mes de enero de 1912.

Las parciales fueron fenecidas provisionalmente, así:

Enero, por auto número 3 de 1.º de de febrero de 1912, con alcance a cargo del responsable de $ 74 y la multa de $ 5.

Febrero, por auto número 4 de 1.º de febrero de 1912, con la multa de $ 3, que se le impuso al responsable.

Marzo, por auto número 5 de la misma fecha, con alcance a cargo del responsable de $ 50-53 y la multa de $ 2.

Abril, por auto número 110 de 18 de junio de 1912, con alcance a cargo del responsable de $ 172-79 y la multa de $ 1. Este auto fue reformado por el número 142 de 29 de julio del mismo año, en el sentido de reducir el alcance a $ 1-79 sólamente. Aunque en oficio número 160 de 28 de noviembre de 1912 dice el responsable que esta suma la consignó en la caja de la Administración el día anterior, y acompaña una copia de la partida respectiva, es de advertirse que en la cuenta de noviembre de dicho año no aparece tal reintegro, sino otro referente a la cuenta de diciembre de 1911, por $ 5-64.

Mayo, por auto número 7 de 2 de febrero de 1912, con multa de $ 3 al responsable y de $ 10 al señor José Medina C., en su calidad de Gobernador del Departamento, por no haber practicado la visita reglamentaria. Apelado que fue por el responsable dicho auto, la Sala lo confirmó por medio del número 77 de 17 de junio de 1912.

Junio, por auto número 8 de 2 de febrero de 1912, con la multa de $ 1 al responsable y de $ 10 al señor José Medina C., por no haber practicado visita. La Sala, por auto número 93 de 3 de julio de 1912, le levantó la multa al responsable.

Julio, por auto número 33 de 5 de marzo de 1912, con la multa de $ 2 al responsable y de $ 10 al señor José Medina C. Como en este auto se dejaran pendientes algunos puntos para resolverlos en la cuenta general, ellos se consideran y resuelven en la forma siguiente, teniendo a la vista el oficio del responsable, número 37 de 11 de julio de 1912.

3.º No se aceptó el pago de $ 25 hecho a un Vigilante de la Penitenciaría en mayo de 1911, pues debían ser 6 y no 7 de aquéllos (Decreto número 1166 de 1910). Esta disposición, que corre publicada en el número 14188 del **Diario Oficial**, fijó la suma de $ 525 para atender mensualmente a los gastos del personal de la Penitenciaría de Tunja, y como la nómina correspondiente asciende a $ 486, no sólo no se excedió de la partida asignada, sino que ni siquiera alcanzó a cubrirse el valor de ella. Por otra parte, el Ministerio de Gobierno, por Resolución número 3 de 20 de marzo de 1912, dispuso que en dicha Penitenciaría se reconocieran los sueldos de siete Vigilantes.

4.º Para mayor claridad en este asunto, pasa a enumerarse a continuación los valores parciales por honorarios, pagados a los Recaudadores Municipales, lo que da el resultado siguiente:

Saboyá, en junio	$ 4	52
Tibabosa, en junio	..	47
Chiquiquirá, en marzo . .	15	50
Chiquinquirá, en abril . .	16	50
Pasan	$ 36	99
Vienen	$ 36	99
Chinavita, en junio . . .	..	89
Cómbita, en junio . . .	..	26
Cómbita, en mayo . . .	..	16
Cómbita, en abril . . .	..	32
Cómbita, en febrero . . .	..	27
Cómbita, en marzo . . .	..	24
Susacón, en febrero . . .	..	20
Susacón, en marzo . . .	..	39
Susacón, en abril	1	..
Cómbita, en enero . . .	..	16
Turmequé, en julio . . .	4	52
Chinavita, en mayo . . .	1	08
Chinavita, en junio . . .	..	90
Tensa, en junio	5	29
Ramiriquí, en mayo . . .	1	36
Guateque, en junio . . .	13	04
Guateque, en abril . . .	10	..
Guateque, en mayo	15	73
Soatá, en abril	13	77
Soatá, en mayo	12	55
Soatá, en junio	14	39
Sutatensa, en junio . . .	1	40
Somondoco, en junio . . .	2	20
Somondoco, en mayo . . .	2	70
Floresta, en junio	1	08
Floresta, en julio	1	52
Chita, en junio	1	52
Tuta, en julio	..	55
Tuta, en junio	..	29
Tuta, en abril	..	63
Tuta, en mayo	..	44
Tuta, en marzo	..	71
Tuta, en febrero	..	71
Tuta, en enero	..	81
Socha, en junio	..	50
Socha, en mayo	..	05
Socha, en abril	2	..
Miraflores, en mayo . . .	9	51
Miraflores, en junio . . .	7	40
Boyacá, en junio	1	60
Boyacá, en mayo	1	40
Jericó, en junio	..	91
Tibasosa, en marzo . . .	..	72
Tibasosa, en abril	1	02
Paipa, en mayo	..	80
Paipa, en abril	1	38
Paipa, en marzo	1	41
Paipa, en febrero	..	79
Sogamoso, en junio . . .	23	65
Sogamoso, en abril . . .	15	..
Leiva, en mayo	1	37
Pasan	$ 217	61

Vienen	$	217 61
Pesca, en junio		3 67
Viracachá, en junio		.. 55
Viracachá, en mayo		1 50
Socotá en junio		.. 33
Socotá, en mayo		2 44
Socotá, en abril		1 62
Socotá, en marzo		.. 95
Tasco, en abril		2 20
Tasco, en junio		2 29
Tasco, en mayo		2 29
Tasco, en marzo		2 28
Cocuy, en junio		13 25
Puebloviejo, en junio		.. 98
Puebloviejo, en mayo		1 35
Puebloviejo, en abril		.. 79
Puebloviejo, en marzo		.. 42
Santo Rosa, en mayo		17 80
Santa Rosa, en abril		18 76
Santa Rosa, en marzo		12 38
Moniquirá, en junio		6 10
Moniquirá en abril		3 39
Moniquirá, en mayo		5 27
Moniquirá, en marzo		6 37
Turmequé, en junio		4 40
Duitama, en junio		2 56
Duitama, en mayo		3 91
Duitama, en abril		2 91
Garagoa, en mayo		5 26
Garagoa, en abril		7 73
Soracá, en junio		1 10
Soracá, en mayo		1 14
Garagoa, en junio		8 92
Padua, en mayo		.. 37
Padua, en abril		.. 33
Padua, en marzo		.. 39
Total	$	363 61

y como el responsable se descarga de $ 371-21, siempre existe la diferencia a su cargo de $ 7-60, que anotó el señor Magistrado del conocimiento, diferencia que no ha sido consignada por el responsable.

5.° El señor Administrador no ha enviado hasta hoy el comprobante por $ 0-41, cubiertos al Recaudador de la Capilla de Tensa. No se abona, por tanto, tal erogación.

Agosto, fenecida por auto número 60 de 30 de marzo de 1912, con alcance a cargo del responsable de $ 29-71, y la multa de $ 2-12. También se le declaró incurso en la multa de $ 10 al señor Manuel Jiménez López, encargado de practicar la visita oficial reglamentaria, por no haber cumplido con este deber.

Septiembre, fenecida por auto número 51 de 27 de marzo de 1912, con alcance a cargo del responsable de $ 13-70 y la multa de $ 2-50. Con nota número 580 de 18 de mayo de 1912, el responsable envió una estampilla por valor de . . . . . $. 25

Y el recibo del Recaudador de Pesca, por su sueldo de enero, por 1 52

Total	$ 1 77		
Suma que se deduce del alcance de	$ 13 70		
Quedando reducido éste a		11 93	
Iguales	$ 13 70	13 70	

Octubre, fenecida por auto número 52 de 28 de marzo de 1912, sin cargo alguno contra el responsable, y con la multa de $ 10 al señor José Medina C., por no haber practicado, en su carácter de Gobernador del Departamento, la visita oficial reglamentaria Dice el auto en referencia:

" . . . . 2.° Dice el responsable que los $ 400 en recibos, que envió el señor Tesorero General, por sueldos anticipados pagados a E. Duarte y J. M. Medina, Inspectores de Censo, están comprendidos en la remesa de $ 6,000, porque así lo ordenó el mismo señor Tesorero General. Este descargo no es satisfactorio, porque el valor de tales recibos ha debido dar lugar a un asiento de letras por cobrar a remesas, y no se sabe de qué remesa de $ 6,000 se trata, pues ésta no aparece en las relaciones de caja de la Tesorería General en el **Diario Oficial**, ni en la cuenta de la Administración. Debe explicarse claramente este punto, que queda en suspenso para resolver en la cuenta general."

Y el responsable, al contestarlo en nota número 425 de 22 de abril de 1912, se expresa así:

" . . . . . 2.° Para que usted se convenza, lo mismo que el señor Magistrado sustanciador, de la legalidad de la forma de cargarme de los $ 6,000 oro, destinados al Censo del Departamento, y de los descuentos hechos en virtud de las anticipaciones que a los Inspectores Provinciales les hizo el señor Tesorero General, le remito en siete fojas útiles todos los documentos que se relacionan con este punto. Con ellos le demuestro nuevamente que los descargos son satisfactorios. Si no se describieron las operaciones de letras por cobrar a remesas, dependió de que no se tenía conocimiento de esta clase de operación, la cual no fue indicada oportunamente."

Este asunto se explica de la manera siguiente: la Tesorería General le remesó al responsable, con oficios números 34, 50 y 86, de 27 y 30 de octubre y 9 de noviembre, respectivamente, la cantidad de $ 500, representada en tres recibos suscritos por Eudoro Duarte M., José María Medina y Guillermo Suárez C., por $ 200, $ 200 y $ 100, en su orden, sumas que les fueron anticipadas en su calidad de empleados del Censo en el Departamento de Boyacá, para que el responsable las descontara a dichos señores de sus sueldos respectivos. Esa suma no aparece cargada en la cuenta de caja del mes de octubre, ni en las siguientes de noviembre y diciembre. Posteriormente, el señor Tesorero General, por medio de su oficio número 180 de 29 de noviembre del mismo año, ordenó al responsable entregara al Tesorero Departamental la cantidad de $ 3,000, valor del segundo y último contado del auxilio concedido al Departamento para atender a los gastos del levantamiento del Censo, así:

En los recibos de que se ha hecho mención	$	500 ..
En dinero		2,500 ..
Suma	$	3,000 ..

El responsable dio cumplimiento a esta orden, entregando al señor Tesorero Departamental $ 6,000, valor total del auxilio, como aparece de la cuenta del mes de diciembre, pero en el comprobante respectivo se hizo constar la entrega de los recibos de que se trata. Y si esto es así, y no habiéndose cargado, como no se cargó, el responsable el valor de esos recibos, es un hecho evidente que está debiéndole a la caja $ 500, una vez que de ella sólo salieron $ 5,500, y en los egresos de la cuenta se hicieron figurar $ 6,000.

Noviembre. Fenecida por auto número 157 de 13 de agosto de 1912, con alcance a cargo del responsable de $ 22-67 y la multa de $ 5. Además se declaró al señor José Medina C. en la de $ 10, por no haber practicado la visita reglamentaria. Dicho auto fue reformado por el número 2 de 13 de febrero de 1913, en el sentido de reducir el alcance a $ 4-77 solamente.

Diciembre. Fenecida por auto número 159 de 16 de agosto de 1912, con alcance a cargo del responsable de $ 5-69 y la multa de $ 0-10. Se declaró incurso en la de $ 10 al señor José Medina C., por no haber practicado visita. Dicho auto fue reformado por el número 239 de 21 de diciembre de 1912, en el sentido de eximir al responsable del alcance y relevarlo de la multa.

No hay constancia de que los señores José Medina C. y Manuel Jiménez López hubieran consignado el valor de las multas que les fueron impuestas y de que se ha hecho mención en el presente auto.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Fenécese definitivamente la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al año de 1911, con alcance a cargo del responsable, señor Apolinar Cárdenas, de seiscientos ochenta pesos setenta y cuatro centavos ($ 680-74), los cuales se descomponen así:

Valor del alcance deducido en la cuenta de enero	$	74 ..
Valor del alcance deducido en la cuenta de marzo		50 53
Valor del alcance deducido en la cuenta de abril		1 79
Valor de la diferencia entre lo pagado a los Recaudadores y lo que figura anotado en la cuenta de julio		7 60
Por no haber enviado el comprobante del pago hecho al Recaudador de la Capilla de Tensa, reclamado en la misma cuenta de julio		... 41
Valor del alcance deducido en la cuenta de agosto		29 71
Valor del alcance deducido en la de septiembre		11 93
Valor de las remesas que le hizo la Tesorería General por conducto de algunos empleados del Censo, las cuales no figuran cargadas en la cuenta		500 ..
Valor del alcance deducido en la cuenta de noviembre		4 77
Total	$	680 74

Con las multas que le fueron impuestas al mismo responsable en los fenecimientos de las cuentas parciales, multas que ascienden a la suma de veinticinco pesos sesenta y dos centavos ($ 25-62).

Con las multas por valor total de sesenta pesos ($ 60), que le fueron impuestas al señor José Medina C.; y

Con la multa de diez pesos ($ 10) que le fue impuesta al señor Manuel Jiménez López.

Cópiese notifíquese al responsable y a los señores Medina C y Jiménez López y publíquese. Si no fuere apelado, consúltese con la Sala de Decisión.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS.**
Por el Secretario el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 249—Bogotá, noviembre 23 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional con alcance, número 235, de fecha 2 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1913, apeló el responsable señor Apolinar Cárdenas, en el acto de la notificación. Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede la apelación, en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 250—Bogotá, noviembre 23 de 1915.

Apeló el responsable, señor Apolinar Cárdenas en el acto de la notificación del auto de fenecimiento provicional, con alcance y multa, número 236, de fecha 2 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de enero de 1914. Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede, de conformidad con el artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 252—Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de abril del corriente año, de la cual es reponsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª El producto total de especies de timbre nacional, según el cuadro respectivo, fue de $ 2,687-27, y como en la cuenta de caja sólo aparecen cargados $ 2,684-77, hay una diferencia a cargo del responsable de $ 2-50, que debe reintegrar. Se advierte que la cuenta de la Recaudación de Pesca, del mes de febrero, vale $ 60-71, y en el libro sólo se cargaron $ 57-71.

2.ª El Secretario del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo cobró por su sueldo en el mes de marzo $ 116, no correspondiéndole sino $ 114 ($ 120 menos el 5 por 100). El responsable debe reintegrar los $ 2 de diferencia.

3.ª Documentos que carecen del recibo de los interesados:

La cuenta de cobro por útiles de escritorio para el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo en marzo: recibo de Néstor Mesa, por $	10
La nómina de los empleados de la Oficina Médicolegal del mes de marzo: recibo de Escipión Cárdenas, por.	76
Suma. . .$	86

4.ª El responsable debe informar si ya hizo efectiva la multa de $ 10. impuesta por el Juzgado 1.° Superior de Tunja al señor Eustasio Velosa Ayala, según lo comunica dicho Juzgado en oficio número 786 de 29 de abril último.

5.ª El Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja cobró por honorarios en el mes de marzo $ 30. Sólo le correspondían $ 22-51 (5 por 100 sobre $ 450-21). El responsable debe reintegrar la diferencia de $ 7-49.

6.ª Como se dijo en el punto 1.ª de este auto, la cuenta de la Recaudación de Pesca del mes de febrero, que vale $ 60-71, fue incorporada por $ 57-71 solamente, así los honorarios del Recaudador deben ser de $ 8-65, y no de $ 9-10, que fue lo que cobró. Por tanto, el responsable debe reintegrar la diferencia de $ 0-45.

Término que se le concede al responsable para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 253—Bogotá, noviembre 26 de 1915.

Observaciones que se le hacen a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de mayo del corriente año, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas:

1.ª No aparece cargada la remesa de $ 200 que le hizo la Tesorería General el día 6 de mayo, por valor de la letra número 72, girada por el responsable a cargo de aquélla y a favor de Andrés Pombo Hermanos, como aparece en el número 15528 del Diario Oficial.

2.ª Los siguientes documentos carecen del recibo de los interesados, así:

La nómina de los empleados del Juzgado 2.° de Moniquirá, del mes de abril: recibo de Juan A. Serrano, Escribiente, por.	$ 23 75
La cuenta de cobro por auxilio al Hospital de Leiva en el mes de marzo: recibo de Miguel Antonio Garavito, endosatario, por.	15 ..
Total. . .$	38 75

3.ª Cobró el Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja por sus honorarios del mes de abril, la suma de $ 30; sólo le correspondía la de $ 26-32 (5 por 100 sobre $ 526-56). Debe el responsable reintegrar la diferencia de $ 3-68.

Término que se le concede al responsable para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 254—Bogotá, noviembre 26 de 1915.

Se ha examinado la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de junio del presente año, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, de cuyo estudio resultan las siguientes observaciones para hacerle:

1.ª De la visita practicada el día 7 de julio último por el señor Secretario de Hacienda del Departamento y por el señor Visitador Fiscal de Boyacá y Arauca, aparece que en poder del responsable existía en esa época la suma de $ 1,400, a la orden del Ministerio de Obras Públicas. Como a esa suma no se le ha dado entrada a caja, el responsable, si aún la tiene en su poder, debe cargarla en la cuenta, con abono a depósitos (artículo 295, inciso 1.°, del Reglamento).

2.ª Consta en la misma diligencia de visita que algunos Recaudadores Municipales habían rendido sus cuentas de impuesto de consumo, y que en poder del responsable se hallaba la cantidad de $ 1,632 86 proveniente de esas cuentas, las cuales no se habían incorporado hasta obtener respuesta a una consulta hecha por el mismo responsable, sobre honorarios de dichos Recaudadores. Como según la disposición citada antes, la cuenta de caja se afecta por todo ingreso en dinero efectivo, sea que provenga de recaudación de rentas, de remesas, de depósitos, de pagarés cubiertos, etc., etc., y como sólo se han incorporado en la cuenta del mes del agosto, del responsable, unas pocas de los Recaudadores, por valor de $ 156-82, a la diferencia de $ 1,476-04 debe dársele entrada a caja, con abono a suplementos (artículo 319 de la obra citada).

3.ª Falta la nota remisoria del Gerente del Banco de Boyacá, por $ 45, lor de los derechos de exoneración de estampillas en los cheques y recibos del Banco. Se reclama, lo mismo que el contrato respectivo.

4.ª Las ventas de papel sellado y estampillas de timbre nacional ascendieron en el mes, según el cuadro respectivo, a la suma

de . . . . . .$	3,307 92	
Consignó el Gerente del Banco de Boyacá	45 ..	
$	3,352 92	
Entraron a caja	. . . . .	3,340 92
Diferencia a cargo del responsable . . .	. . . . .	12 ..
Iguales . .$	3,352 92	3,352 92

5.ª Como de dicho cuadro se deduce el valor de 222 sellos de papel que fueron vendidos por los Recaudadores a razón de $ 0-10 cada uno, y como sólo se enviaron los comprobantes de Santa Rosa de Viterbo y Jericó de haberse vendido a dicho precio 104 sellos y 60, respectivamente. o sea un total de 164 sellos, el responsable debe enviar el comprobante o constancia en lo que respecta a los 58 sellos de papel restantes.

6.ª A los Magistrados del Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo se les dedujo el 5 por 100 de sus sueldos del mes de mayo. Dichos empleados están exentos de la reducción de sus sueldos, según el Decreto número 963 del presente año, publicado en el Diario Oficial 15512, por lo cual tienen derecho a que se les reconozca lo que dejaron ed cobrar ($ 7-50 a cada uno).

7.ª Documentos que carecen del recibo de los interesados:

La nómina de los empleados de la Dirección Departamental de Higiene, del mes de mayo: recibos de Carlos Reyes Archila y Julio Abel Reyes, Director y Escribiente, por $ 76 y $ 38, en su orden. . . . .$	114 .
La Nómina de los empleados de la Administración de Hacienda, del mes de abril: recibos de todos los empleados, por.	261 25
$	375 25

8.ª Se reclama el contrato que ha de-

bido celebrarse con la Empresa de Energía Eléctrica, por servicio de 40 focos de luz para la Penitenciaría, a razón de $ 20 mensuales.

9.a El responsable debe reintegrar los $ 0-48 que cobró de más el Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja por sus honorarios del mes de mayo, pues cobró $ 30 y sólo le correspondían $ 29-52 (5 por 100 sobre $ 590-55).

10. La nómina del Recaudador de Pesca, del mes de marzo, vale $ 11-71, y como el responsable la cargó solamente por $ 4-80, hay una diferencia a su favor de $ 6-91.

11. El verdadero total del capítulo 34, Administraciones de Hacienda Nacional, es de $ 648-26 y no de $ 648-36, como aparece en el libro. Por lo tanto hay un error de $ 0-10, que es de cargo del responsable.

12. A las siguientes cuentas de cobro por pensiones les hacen falta estampillas de timbre nacional, así:

A las dos de Mercedes L. de Rincón Motta . . . . $	28
A las dos de Teotiste Páez . .	20
A las dos de Federico Morales . .	20
A las dos de Ignacio Rodríguez . .	20
A las dos de Saturnina Ramírez	16
A las dos de María del Pilar Machado	28
A las dos de Ofelia Ruiz	28
A las dos de Ana Benilda Ruiz	28
A las dos de Noemí R. de Calderón (tres pensiones)	84
A la de Guillermo Angarita (tres pensiones)	22
A la de Emilia Rincón (dos pensiones)	12
A la de Ezequiel Rojas	10
A la de Concepción Calderón, del mes de abril (sólo se adhirieron por valor de $ 0-10) . . .	10
A las dos de Delfina A. de Vesga	16
A las dos de Dolores Calderón . .	28
A las dos de Mercedes Ruiz . . .	28
A las dos de María del Carmen Ruiz	28
A las dos de Josefa Ruiz	28
A las dos de Adelaida Ruiz	28
Total . . $	4 82

Término para contestar, quince días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 255—Bogotá, noviembre 26 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de mayo de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

La libranza número 89 del comprobante número 561, pagada a Julio C. Vinasco, vale $ 1,227, y el responsable se descarga de $ 1,470.

Se conceden seis días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 256—Bogotá, noviembre 26 de 1915.

Por haber omitido hacer algunas observaciones en el examen de las cuentas mensuales de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondientes al año de 1900, cuentas examinadas por la Sección 11.ª de la anterior Corte, se dicta auto de glosas a la cuenta general del propio año, a fin de que se envíe contestación dentro del término de seis días, contados desde la notificación. Las observaciones son las siguientes:

1.ª Mes de mayo de 1900. No aparecen comprobados los artículos 51 y 62.

2.ª Junio de 1900. Las libranzas de Víctor Montaño valen $ 670, y no $ 650.

3.ª Cuenta de Sergio Lemos por el valor del flete de cuatro caballerías al Batallón Briceño, vale $ 120, y no $ 100.

El responsable de esta cuenta es el señor Jenaro Otero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 257—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

A la cuenta de la Adminitración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio del corriente año, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las observaciones siguientes:

1.ª En la diligencia de visita practicada el día 7 de julio, por el señor Secretario de Hacienda del Departamento y por el señor Visitador Fiscal de Boyacá, en la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo, visita que corre publicada en el número 405 de El Boyacense, aparece que el responsable le concedió permiso a un comerciante para llevar a la Provincia de Nunchía unas cajas de brandy, por las cuales debía pagarse allí el impuesto, sin que hasta la fecha de la visita se hubiera efectuado el pago. Como este hecho implica un desfalco a la renta de impuestos de consumo, el señor Inspector Seccional se servirá informar a esta Corte a cuánto ascendía el valor de los derechos del referido brandy, con el fin de hacerle el cargo al Administrador de Hacienda, en caso de que tales derechos no hayan sido consignados hasta hoy. En consecuencia, debe notificársele el presente auto a dicho señor Inspector Seccional, quien debe contestar en el término de tres días y el de la distancia.

2.ª El responsable debe enviar el recibo del señor Carlos Torres G., por $ 56-95, que se devolvieron por haberlos consignado de más en un giro por derechos de aduana; de otra manera no podrá abonársele esa suma, que fue deducida de la cuenta de caja.

3.ª En el despacho de especies de timbre nacional que hizo la Administración de Hacienda de esta ciudad a la del responsable, el día 14 de julio último, aparecen como remesadas dos mil estampillas de a $ 0-50 cada una. El responsable en el cuadro respectivo sólo carga mil novecientas, y no da explicación sobre las ciento restantes. Si fué que éstas faltaron en la remesa, debe enviar, al contestar este auto, una copia debidamente autenticada por el empleado visitador, del acta que ha debido levantarse, de conformidad con la Circular número 9 de 20 de octubre de 1913, de la Administración Principal de la renta de timbre nacional, publicada en el Diario Oficial número 15046.

4.ª Falta el pasaporte número 2, concedido al leproso Juan Niño, por $ 2-40. Debe enviarlo el responsable, para que le sea abonada dicha suma.

5.ª Hacen falta estampillas de timbre nacional:

A la nómina del Recuadador del Cocuy, por sus honorarios del mes de junio . . . . $. 1[illegible]

A las siguientes cuentas de cobro por pensiones, así:

A las dos de Ezequiel Rojas .	20
A la de Dolores Calderón . . .	14
A la de Delfina de Vesga . . .	08
A la de Ignacio R. Monroy . .	10
A la de Mercedes L. de Rincón	14
A la de Noemí R. de Calderón (tres pensiones)	42
A la de Ofelia Ruiz	14
A la de Ana B. Ruiz	14
A la de Mercedes Ruiz . . .	14
A la de Adelaida Ruiz . . .	14
A la de Carmen Ruiz	14
A la de Josefa Ruiz	14
A la de Saturnina Ramírez . .	08
A la de Federico Morales . .	05
A la de María del Pilar Machado	14
Total . . . . $	2 31

6.ª Cobró el Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja, por sus honorarios del mes de junio, $ 30. Sólo le corresponden $ 27-65 (5 por 100 sobre $ 553). Debe el responsable reintegrar la diferencia de $ 2-35.

7.ª La cuenta de cobro por auxilio al Hospital de Leiva en mayo, carece del recibo de Miguel Antonio Garavito, endosatario, por $ 15.

8.ª No se abonan las siguientes erogaciones, por falta de autorizaciones de la Tesorería General:

Viáticos de los Representantes al Congreso . . . . $	375 ..
Gastos de entierro de dos individuos de tropa, fallecidos en abril y mayo	20 ..
Gastos de traslación del personal de la Oficina de Inspección Seccional de impuestos de consumo, a las Provincias de Tequendama y Sugamuxi	30 90
Total . . . . $	425 90

Se le concede al responsable, para que conteste el presente auto, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 258—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

Por auto número 234 de 29 de octubre último se requirió al señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto del corriente año, para que en el término de tres días y el de la distancia, enviara el cuadro general sobre el movimiento de especies

de impuesto de consumo en la Administración en el referido mes de agosto, y se lo conminó para ello con la multa de dos pesos ($ 2).

El responsable contestó dicho auto el día 16 de los corrientes, en oficio número 284, manifestando que quien debe formular dicho cuadro es el señor Inspector Seccional, por ser él el encargado del examen y fenecimiento de las cuentas de los Recaudadores.

Más adelante agrega:

" . . . . . En la Oficina de la Inspección existen pues todas las cuentas de las Oficinas Subalternas y los documentos relacionados con la marcha y movimiento de esta renta; aquí lo único que hay son las estampillas para distribuírlas por conducto de la Inspección, cuando son solicitadas, lo mismo que los dineros que llegan como producto de la renta."

Y termina diciendo:

" Paso por la pena de no poder corresponder a su excitación, y suplico al señor Magistrado se dirija al señor Inspector de la renta, reclamándole, no solamente la formación de los cuadros de movimiento, sino el propio examen y fenecimiento de todas las cuentas que existen en su Oficina. Con excepción de las ocho cuentas que se incorporaron en el mes de agosto, ninguna otra ha sido incorporada. El señor Inspector ha manifestado que se ha visto obligado a devolver todas las cuentas por estar mal formadas, pues todos dedujeron un 15 por 100 y un 10 por 100, debiendo ser el 5."

Las razones que aduce el señor Administrador no pueden ser más peregrinas, y basta para demostrarlo citarle los siguientes artículos del Decreto número 161 de 29 de enero de este año, que dicen textualmente:

" Artículo 2.° La recaudación de estos impuestos estará en cada Departamento, Intendencia o Comisaría, a cargo de la Administración de Hacienda Nacional respectiva. En cada uno de los Departamentos habrá una Inspección Seccional de Impuestos de Consumo, dependiente de la Inspección Central y adscrita a la respectiva Administración de Hacienda, compuesta de un Inspector, un Contador, un Portero Escribiente y tres Guardas.

" Artículo 17. El Inspector Central de Impuestos de Consumo y los Inspectores Seccionales no son Recaudadores. El expendio de las estampillas especiales estará a cargo de las Administraciones de Hacienda, pero la venta de éstas sólo se hará por orden o con conocimiento del respectivo Inspector Seccional."

Si pues la recaudación del impuesto está a cargo de los Administradores de Hacienda Nacional, y si son estos mismos los encargados del expendio de las estampillas, quienes deben rendir cuentas a la Corte por el manejo de las especies, son tales empleados y no los Inspectores Seccionales.

Las atrbuciones de examinar y fenecer las cuentas de los Recaudadores Municipales, corresponden única y exclusivamente a los Administradores de Hacienda, como muy bien debe saberlo el señor Cárdenas, y si ha permitido al señor Inspector Seccional llenar tales atribuciones, dichas cuentas municipales le serán devueltas por la Corte, por no venir en una forma legal. El Decreto citado les señala de una manera clara y precisa los derechos a los Inspectores Seccionales, y en él no constan los que quiere atribuírle el señor Cárdenas.

Por todo lo aquí expuesto, se resuelve:

1.° Declarar incurso al responsable en la multa de dos pesos ($ 2), por no haber dado cumplimiento al auto número 234 ya citado; y

2.° Suspender el examen y fenecimiento de la referida cuenta del mes de agosto, hasta que el señor Administradr envíe el documento de que se trata, para lo cual se le requiere por segunda vez, y si así no lo hiciere tres días después de aquel en que se le notifique el presente auto, incurrirá en una nueva multa, también de dos pesos ($ 2).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Cali.

Número 259—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de junio del año de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se obsrva:

1.° La partida de $ 1.572,428-30 de ingreso está comprobada con un telegrama del Ministerio de Guerra, en el cual se dice al Administrador que se recibió aviso de éste, de haber sido recibidos en la Administración esos dineros. Como se ve, esto no comprueba la remesa, y por lo tanto se reclama el documento fehaciente.

2.° Los comprobantes del artículo 564 valen $ 810,658, y se descarga el responsable de $ 810,658-10.

3.° El pasaporte número 5190, expedido a favor del señor Jesús Lozano, vale $ 521-50, y se descarga el responsable de $ 5,021-50.

4.° En la suma de la página 15 de la copia de caja no incluyeron $ 0-05 de uno de los sumandos.

5.° Lo pagado a Espíritusanto Hoffman por el auxilio correspondiente al Lazareto de Cali, en mayo y junio, vale $ 1,000, y se descarga de $ 2,000. Proviene este error de que se consideró que los dos comprobantes presentados valían los $ 2,000, pero no es así, pues los dos comprobantes son uno mismo; el original y un duplicado.

6.° Lo mismo sucedió con los vales pagados a Miguel Vicente Labrada, por auxilio al Hospital de virolentos de Cali. Los comprobantes valen $ 675, y se descargó de $ 1,485.

Se deja pendiente el asunto referente a las pensiones, en virtud de no conocerse la disposición de un Decreto de la Gobernación del Cauca. Este punto se estudiará en la cuenta general, o se dictará auto adicional de glosa, si fuere el caso.

Diez días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 260—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional con alcance y multa, número 237, de fecha 5 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de febrero de 1914, apeló el responsable, señor Apolinar Cárdenas, en el acto de la notificación.

Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 261—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Al ser notificado el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de marzo de 1914, del auto de fenecimiento provisional número 238, de fecha 5 de los corrientes, manifestó que apelaba para ante la Sala de Decisión.

Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 262—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Código Fiscal, concédese la apelación interpuesta por el señor Apolinar Cárdenas en el acto de la notificación del auto de fenecimiento provisional número 239, de fecha 6 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de abril de 1914.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 263—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional número 240, de fecha 6 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de mayo de 1914, apeló el responsable, señor Apolinar Cárdenas, en el acto de la notificación.

Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede, en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 264—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Concédese la apelación que interpuso en el acto de la notificación el señor Apolinar Cárdenas, del auto de fenecimiento provisional número 241, de fecha 8 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de junio de 1914 (artículo 356 del Código Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 265—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Al ser notificado el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de julio de 1914, del auto de fenecimiento provisional número 242, de fecha 8 de los corrientes, manifestó que apelaba para ante la Sala de Decisión.

Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario José Antonio Rivas.

Número 266—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional número 243, de fecha 9 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de agosto de 1914, apeló el responsable, señor Apolinar Cárdenas, en el acto de la notificación. Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 267—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

El señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hcienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de septiembre de 1914 apeló, en el acto de la notificación, del auto de fenecimiento provisional número 244, de fecha 9 de los corrientes.

Como es legal el recurso interpuesto, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 268—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Al ser notificado el señor Apolinar Cárdenas, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de octubre de 1914, del auto de fenecimiento provisional número 245, de fecha 10 de los corrientes, manifestó que apelaba para ante la Sala de Decisión.

Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 269—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Del auto de fenecimiento provisional número 246, de fecha 10 de los corrientes, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de noviembre de 1914, apeló el responsable, señor Apolinar Cárdenas, en el acto de la notificación.

Siendo legal el recurso interpuesto, se le concede en los términos del artículo 356 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 270—Bogotá, noviembre 30 de 1915.

Concédese la apelación interpuesta por el señor Apolinar Cárdenas en el acto de la notificación, del auto de fenecimiento provisional número 247, de fecha 10 del presente mes, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de diciembre de 1914 (artículo 356 del Cdigo Fiscal).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Nariño.

Número 271—Bogotá, diciembre 1.º de 1915.

El señor Wenceslao Gallardo, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de agosto de 1912, ha contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 189 de 25 de agosto último, en memorial de fecha 5 de octubre próximo pasado. En tal virtud se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 272—Bogotá, diciembre 1.º de 1915.

Contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 190 de 26 de agosto último, por el señor Wenceslao Gallardo, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de septiembre de 1912, se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 273—Bogotá, diciembre 1.º de 1915.

Fenécese provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de octubre de 1912, sin cargo alguno contra el responsable, señor Wenceslao Gallardo, por haber sido contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 191, de fecha 27 de agosto último.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 274—Bogotá, diciembre 1.º de 1915.

En memorial de fecha 5 de octubre último, el señor Wenceslao Gallardo, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de noviembre de 1912, dio respuesta de manera satisfactoria, al auto de observaciones número 192 de 28 de agosto del corriente año. Por lo tanto, se fenece provisionalmente dicha cuenta, sin cargo alguno contra el señor Gallardo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 275—Bogotá, diciembre 1.º de 1915.

El auto de observaciones número 201, de fecha 6 de septiembre último, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de diciembre de 1912, lo contestó de una manera satisfactoria el responsable, señor Wenceslao Gallardo, en memorial del 18 del mes de octubre próximo pasado. En consecuencia se declara fenecida provisionalmente dicha cuenta, sin cargo contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 276—Bogotá, diciembre 1.º de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de julio de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.º Artículo 577. Los vales pagados a Miguel Vicente Labrada, por auxilio para treinta y seis enfermos de viruela valen $ 810, y se descarga de $ 1,650.

2.º Lo pagado a sor Julia, por sueldos de las Hermanas de la Caridad del Hospital, vale $ 6,869, y se descarga de $ 6,959.

3.º Lo pagado a la Hermana Josefina, por estancias causadas en el Hospital, vale $ 76,696, y se descarga de $ 76,996.

4.º Respecto a las pensiones que se pagaron en este mes, no se observa nada, por haber sido pagadas de conformidad con disposiciones especiales para cada una. Unicamente se observa la anomalía que hay en la pensión pagada a la señora Rita Miller de Campelo. La Resolución que concedió la pensión se dictó el 7 de julio de 1904, y la cantidad como se ve se pagó en el mes de julio de 1903, es decir, un año antes.

Se conceden seis días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Avisos oficiales

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, martes 21 de marzo de 1916. | Número 15749

CONTENIDO

Págs

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Número 44—Bogotá, marzo 9 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Al estudio del suscrito ha pasado en comisión del Consejo de Ministros el contrato celebrado por el señor Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, con el señor Secretario de Gobierno del Departamento de Antioquia, sobre arrendamiento de locales para Cárceles de hombres y mujeres en esa ciudad.

Según este contrato, el Departamento da a la Nación dos locales, uno por $ 180 y otro por $ 120 mensuales, por el término de dos años, contados desde el 1.° de enero del año en curso, y aunque no consta la descripción, los contratantes expresan que tales locales tienen las condiciones necesarias para el efecto a que se les destina.

Según lo establece el contrato que se halla al estudio, necesita para su validez de la aprobación del señor Gobernador del Departamento y del Poder Ejecutivo. En cuanto a la primera formalidad, fue llenada con fecha 23 de diciembre último; en cuanto a la segunda, el ñor Ministro de Gobierno manifiesta en la nota remisoria que se halla de acuerdo con las autorizaciones dadas por ese Despacho.

En consecuencia, tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministos es de concepto que el Gobierno puede impartir su aprobación al contrato celebrado con el Departamento de Antioquia para arrendamiento de locales para cárceles en Medellín."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Jorge VELEZ.

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 14 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la proposición con que termina el anterior informe.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Bogotá, 26 de febrero de 1916.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En cumplimiento de la comisión que se me dio para estudiar la propuesta hecha por el señor C. F. Mathea, me es grato informar:

El señor C. F. Mathea propone un contrato por el cual el Gobierno se compromete a venderle la nuez de palma de corozo o palma real que producen ciertos lotes de terrenos, baldíos en su mayor parte, sitos en el Municipio de Chiriguaná. El honorable Consejo, antes de aceptar dicho contrato, exige que el señor Mathea compruebe su nacionalidad, que haga constar asímismo las circunstancias de su casa; que el Cabildo de Chiriguaná vuelva a informar de un modo más terminante, y que en lo posible comprenda la conveniencia del negocio, las circunstancias locales del mismo, y otros datos y opiniones que puedan ilustrar al Gobierno acerca de la probabilidad de los cálculos del proponente. Que el Ministerio de Agricultura estudie la parte técnica del negocio, es decir, las condiciones de la palmera llamada corozo o palma real. Y que por medio del mismo Ministerio se procuren los datos que permitan calcular, aproximadamente el valor de una tonelada de nueces de corozo en bruto, para calcular así la equidad del precio que por ella se ofrece.

Con el fin de estudiar el valor comercial de la referida nuez, y las condiciones en que ésta se produce, el Despaho a mi cargo se dirigió a algunos representantes del país en el Exterior.

El señor Cónsul de Colombia en Londres ofrece, en carta del 23 de agosto, escribirle al señor Cónsul de Colombia en Hamburgo a fin de hacerse a datos precisos, porque, dice en su nota, "no he podido obtener muestras de este fruto para enviar al Gobierno, con el objeto de establecer su identidad. El artículo venía a Alemania, que es donde ha habido las maquinarias especiales en que se beneficia, por lo cual reina aquí la mayor ignorancia sobre su precio, beneficio, productos comerciales que de él se obtengan, etc."

Aun cuando el Ministerio envió despachos a algunos otros agentes consulares en el Exterior, ya sea por el estado de guerra o por ignorancia del asunto que se averigua, lo cierto es que no se han recibido nuevas informaciones sobre el particular.

Debo observar que el señor Hermann D. Goelkel y los señores Villar & Compañía han hecho oposición al contrato que se proyecta, fundándose el primero en que sería matar una industria que puede alcanzar gran desarrollo, el entregarla por medio de una concesión a determinada persona; los segundos manifiestan que están dispuestos a acometer la explotación del corozo, sin necesidad de contrato especial, tan pronto como pase la situación anormal que ha creado la guerra europea.

Respecto a la nuez debo advertir que la fruta conocida con el nombre vernáculo de cuesco, no es la que se trata de explotar; hay en esto, o bien una equivocación, o se quiere cobijar con la designación genérica de corozo y cuesco el fruto de todas las palmeras de nuestras zonas cálidas.

El cuesco es la fruta de la attalea nucífera, Krst., que crece desde los 400 hasta los 1,200 metros de altura sobre el nivel del mar; esta palmera, por consiguiente, no habita en la región de Chiriguaná. El Cabildo de Chiriguaná remitió a este Despacho muestras de la fruta que se desea contratar, y son completamente distintas a las que produce aquí el cuesco o palma real. Por el examen que se ha hecho de estas frutas, parece que sean producidas por la alfonsia oleifera, palmera que habita en el río Sinú y algunos otros lugares de los Departamentos del Atlántico, y que no debe confundirse con los frutos de las martanezias, que son las que reciben aquí el nombre de corozo.

Aun cuando se carece de informes exactos respecto al precio que tenga en la actualidad el aceite de corozo, es lo cierto que todas las grasas vegetales, y muy especialmente las de las palmeras, han subido considerablemente de valor y su situación en los mercados de ultramar es cada día más halagadora, debido a que estas grasas son más sanas, de conservación más fácil y larga, y están libres de gérmenes transmisores de enfermedades que vician a las grasas de origen animal.

En la actualidad el aceite se cotiza: £ 2-9 el quintal; el precio normal parece ser de £ 2-3-6 el quintal.

Los señores Mordaunt Bros dan las siguientes cotizaciones:

Precios de aceites por tonelada.

Diciembre de 1915: aceite de nuez de palma, £ 49 a 50. Aceite de palma, £ 39. Aceite de coco, £ 45 a 51.

Diciembre de 1914: aceite de nuez de palma, £ 49 a 50. Aceite de palma, £ 33. Aceite de coco, £ 46 a 49.

Como se ve, se trata de obtener una concesión para un artículo altamente valioso.

Me permito, en vía de información, poner de presente al honorable Consejo que en la República de Costa Rica, el Presidente de aquel país vetó la ley sobre explotación de corozo. Entre las objeciones hechas por el Presidente de aquel país, encuentra la siguiente, que estimo oportuno dar a conocer.

"......La ley concede un privilegio amplio y al parecer ilimitado a un empresario particular..... El privilegio no se somete a ninguna condición; el favorecido no contrae obligación alguna. La concesión se refiere al fruto del árbol llamado corozo; con este nombre se conocen.....dos palmeras: una de ellas da la nuez conocida también con el nombre de **marfil vegetal**; la otra produce una fruta oleaginosa, de la que se extrae una grasa muy útil....... ¿ A qué variedad se refiere la concesión? El corozo oleaginoso parece encontrarse en el país en abundancia; el corozo de marfil no se encuentra sino aislado. Sin embargo, por la forma de la ley, que concede la exportación exclusiva del fruto, parece que se trata del segundo, cuya nuez efectivamente se exporta en cuanto haya secado, mientras que del primero sería imposible la exportación del fruto como tál, a menos que se trate solamente del producto secundario, de la semilla sacada de la fruta, o del aceite.

"Según el texto de la ley, el Concesionario podrá en adelante tomar de los terrenos nacionales baldíos la fruta del corozo, sin sujetarse a reglamentos ni restricciones. Aunque sea natural que en uso de este permiso dicho Concesionario deba entenderse con los órganos del Poder Ejecutivo, me parece más del caso imponerle la precisa condición de sujetarse al reglamento que al efecto haya de dictar éste. Un permiso general, en la forma vaga como lo da esta ley, sería una fuente de dificultades fáciles de evitar con un poco de previsión.

"Pero, sobre todo, el mayor inconveniente en esta ley consiste en el menoscabo que de ella resulta a los derechos ingerentes a la propiedad particular si, como sería muy posible, la explotación del corozo provocara el desarrollo de una industria importante que la ley declara monopolio eterno de un particular, con lo que se anularía el aprovechamiento de vastas extensiones de terreno en nuestras costas, mediante el cultivo de estas plantas, a menos que sus dueños quisieran someterse a las condiciones en que el Concesionario tuviera a bien comprarle su producto; e igualmente haría depender de un convenio con el privilegiado la posibilidad de explotar los corozales naturales que se encuentran en tierras de propiedad privada. Y no creo yo que el Estado tenga el derecho de disponer así, en favor de un empresario, del libre usufructo de los terrenos pertenecientes a paticulares.

"El corozo de marfil es un artículo de enorme consumo en el mundo; las sustancias oleaginosas ganan en importancia industrial cada día, y no será remoto pues que un monopolio legal sobre uno o ambos productos en un país productor, llegare a constituír un objeto valioso de negociación con alguna empresa extranjera. La experiencia nos ha enseñado suficientemente que la monopolización de algún ramo de producción nacional por una Compañía extranjera tiene gravísimos inconvenientes, y es nuestro deber precavernos en tiempo contra ellos.

"Basado en las anteriores consideraciones, juzgo de mi deber vetar esta ley, al menos en la forma como ha sido decretada.

"El Poder Ejecutivo, que comprende la necesidad de aumentar los ramos de producción nacional, vería con especial agrado que se establecieran en las tierras calientes, a lo largo de nuestras costas, industrias nuevas, para así ofrecer ganancia y trabajo a la población que hoy vegeta en aquellas regiones. Asímismo el Ejecutivo aprecia bien el hecho constante de que toda empresa nueva, en un ramo de producción hasta ahora desconocido entre nosotros, tiene forzosamente que luchar al principio con dificultades de toda clase, y no podría oponerse nunca a que en absoluto se concedan todas las facilidades compatibles con los intereses generales de la Nación y con los legítimos derechos de los particulares, a quienes llevan la iniciativa en ese género de empresas."

Del **Libro Azul** de **Guatemala** tomo los siguientes datos respecto a la composición química del corozo, los cuales me permito transcribir:

"En las experiencias hechas en el laboratorio químico dieron diez kilogramos de nueces un kilo de almendra, del cual se extrajeron seiscientos cincuenta gramos de grasa, o sea cuarenta y dos por ciento.

"Sus propiedades son las siguien-

tes: densidad a 15 grados, 0,92221; grado de fusión: 24 grados, 5; olor aromático cuando es reciente, y consistencia mantecosa; reacción néutra. Saponifica muy bien con los álcalis; pero ciertas sustancias facilitan mucho la precipitación completa del jabón: 100 gramos de grasa dieron 325 gramos de jabón muy blanco y de muy buena clase que convendría usar para la jabonería fina, empleándolo solo o mezclándolo con otros inferiores.

"En la saponificación no se sepa a nada de glicerina, lo que indica que la grasa sólo se compone de ácidos grasos (oleico y palmítico); volátilos en pequeña proporción.

Considerando la grasa como artículo de exportación, agregaremos que por sus propiedades pueden ventajosamente compararse con los productos industriales, aceite de palma y de coco, que fácilmente obtendría en los mercados extranjeros la misma o mejor acceptación.

"El residuo de las almendras, después de prensadas, constituye una sustancia nutritiva de muy buena clase para la alimentación de los ganados.

"La dosificación de las materias azoadas que constituye el valor nutritivo de los alimentos, dio 11, 25 por 100, pudiendo compararse dicha materia con el trigo, pues contiene 12 por 100, mientras que el maíz y el arroz sólo contienen, respectivamente, 9, 25 y 7 por 100 de las mismas materias azoadas.

"Tenemos pues a la vista un nuevo artículo industrial y comercial de incomparable valor y de provechosos resultados."

Posteriormente el Cónsul de Colombia en Londres informó al Ministerio de Relaciones Exteriores que la nuez llamada en aquel mercado nuez de corozo se cotizaba en esa plaza, en julio del año pasado, así: calidad ordinaria, procedente de Cartagena, de 10 a 12 £ la tonelada, y la calidad fina, de 16 18 £ la tonelada.

Como se ve por lo anteriormente expuesto, y también por las estadísticas de la Aduana, no se trata de establecer la explotación de un artículo nuevo y de condiciones desconocidas, sino de monopolizar una industria ya establecida; pues no sólo se han estado exportando las nueces a los mercados de ultramar, sino que también se extraen cantidades importantes de aceite para el consumo interno, y que aprovechan las industrias del litoral del Atlántico y del interior.

Resumiendo los puntos que el honorable Consejo ha encomendado a mi estudio, tengo el honor de manifestar:

1.° Que el señor Mathea no ha presentado comprobante alguno de su nacionalidad; lo que como tál figura en el expediente es una certificación del Agente General de la Australia occidental, en el cual se hace constar que el señor Mathea ha vivido algunos años en aquel país y le es conocido; que es propietario de alguna mina en el Distrito de Burteville, y que se propone ir a Europa a estudiar los sistemas de pozos artesianos empleados en Galitzia. Como es fácil comprender, dicho certificado no comprueba en manera alguna la nacionalidad ni antecedentes de dicho señor Mathea.

2.° El Consejo solicita que el señor Mathea haga constar las circunstancias de su casa. Sobre ese punto no hay documentación alguna ni informe que compruebe la importancia comercial de la casa que representa o con la cual va a negociar.

3.° Por los informes recogidos, se ha llegado al conocimiento de que la nuez del corozo alcanza en la actualidad un precio de 10 a 16 £ la tonelada.

4.° Que la explotación de estas nueces y la extracción del aceite que éstas contienen se ha venido practicando desde tiempo atrás en algunas regiones del litoral Atlántico, y que habría de otorgarse la concesión al señor Mathea en una forma en que se salvaran los legítimos derechos ya adquiridos, en caso de que existieran.

5.° Que según mi leal saber y entender quedarían los terrenos de la Nación, en la región de Chiriguaná, con una servidumbre pobremente recompensada que podría ser un grave obstáculo para ulteriores explotaciones y concesiones.

6.° Que el precio que ofrece el señor Mathea no alcanza a recompensar a la Nación, caso de hacerse la concesión, de los inconvenientes y perjuicios que ésta traería consigo.

7.° Que el Gobierno ha hecho y está haciendo grandes sacrificios al establecer la enseñanza agrícola en el país y contratar expertos agrícolas extranjeros, cuyo objeto, entre nosotros, es el de enseñar a los colombianos la explotación de los numerosos productos naturales en que abundan nuestros bosques, a fin de ponernos en guardia de las sorpresas a que pudieran estar expuestos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

"En caso de hacer el contrato con el señor Mathea, establézcanse las siguientes cláusulas:

1.° Que se limite, como ha sido propuesto ya, el término del privilegio a veinte años.

"2.° Que se especifique clara y terminantemente, con los nombres científicos, cuáles son las plantas que se desea explotar y los productos de éstas que se van a exportar.

"3.° Que se garanticen los legítimos derechos de los particulares y que el permiso que se otorga no sea un inconveniente para el traspaso de concesiones territoriales u otras explotaciones en los terrenos materia del contrato.

"4.° Que se sujete el Concesionario a un reglamento administrativo.

"5.° Que se obligue al Concesionario a pagar el 10 por 100 del valor de cada tonelada de nuez o de aceite en el puerto de embarque.

"6.° Prohibición de traspasar el contrato a gobiernos o naciones extranjeros.

"7.° Que para traspasar el contrato a otra persona o a Compañías nacionales o extranjeras, necesita del permiso del Gobierno de Colombia."

Vuestra Comisión.

B. HERRERA

Bogotá, marzo 2 de 1916.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 9 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

TELEGRAMAS DE LAS ASAMBLEAS

Asamblea Departamental — Popayán, 1.° de marzo de 1916.

Excelentísimo Presidente República, Ministro Obras Públicas; doctor Nemesio Camacho, Gerente Ferrocarril Pacífico—Bogotá.

Honor transcribirles siguiente proposición aprobada unánimemente por Asamblea que presido:

"La Asamblea del Cauca, creyendo interpretar el sentimiento unánime de todo Departamento, pide respetuosamente al Gobierno Nacional se sirva impartir su aprobación al empréstito que la Compañía del Ferrocarril del Pacífico trata de conseguir en Exterior para la continuación de la vía férrea entre Cali y Popayán, y entre Cali,

Palmira y Santander, y Palmira y Cartago, y cuya negociación ha sido reputada como ventajosa para los intereses nacionales en el informe que el señor Ministro de Relaciones Exteriores rinde al Consejo de Estado, y que allane, también, todas las dificultades para el pago de las cincuenta unidades de **la Aduana** de Buenaventura a la mencionada Compañía, las que desde hace algún tiempo se han dejado de pagar, estando destinadas por leyes especiales a ese objeto. La Asamblea llama la atención del Ejecutivo Nacional hacia la importancia de esta justa petición, a la que están vinculadas las legítimas aspiraciones del Cauca grande, que ve en esa obra redentora su único porvenir y progreso. Comuníquese por telégrafo al Excelentísimo señor Presidente, al señor Ministro de Obras Públicas, al señor Gerente del Ferrocarril del Pacífico, a las Asambleas de los Departamentos del Valle y Nariño, y publíquese en carteles.''

Atento servidor, **José Domingo Rojas A.**

—

Bogotá, marzo 4 de 1916.

Señor Presidente de la Asamblea.
Popayán.

En respuesta al telegrama de usted del 1.º del presente, que contiene la proposición aprobada por la honorable Asamblea en su sesión de la misma fecha, tengo el honor de exponer, para conocimiento de aquella honorable corporación, cuáles son los antecedentes y el verdadero estado de los asuntos a que se hace referencia.

La Compañía del Ferrocarril tiene a su favor créditos cuantiosos contra la Nación, emanados del contrato celebrado para la construcción de la obra, créditos que se pagan, parte con los proventos de las Aduanas, y parte en libranzas con interés que se amortizan en la forma estipulada en el contrato. Estas libranzas se han emitido regularmente y están en poder de la Compañía, por una cantidad de mucha consideración. Respecto de las sumas que corresponden a la Compañía por ingresos de Aduanas, existe un saldo pendiente a su favor, que el Gobierno ha procurado y procura amortizar con los escasos medios de que se dispone en los actuales momentos de condiciones excepcionales por todos conocidas. Nadie pone en duda que el contrato del ferrocarril da derechos a la Compañía sobre la mitad del impuesto de aduanas del Pacífico; pero no constituye desconocimiento de esos derechos el que las condiciones extraordinarias que afectan a la República toda, hayan dado por consecuencia la demora en el pago de ellos, como lo han dado respecto de otros derechos de no inferior condición, cuales son, verbigracia, los de los acreedores de la deuda interna, que comprende desde los intereses de capitales sagrados, hasta los reconocimientos de propiedades tomadas por la Nación en diferentes épocas; remuneración de servicios civiles y militares antiguos y recientes, etc., etc., todos los cuales tienen su fuente y están ordenados en leyes que no tienen carácter obligatorio diferente del que hubiere dado origen a esotro derecho. En una situación anormal, en que los medios de que dispone la Nación para atender a sus obligaciones, todas legales, no son suficientes para pagarlas oportunamente en su totalidad, es natural que se cumpla el principio universal de equidad que traducen las leyes en la distribución del haber actual del deudor entre los diferentes acreedores, porque esos principios de equidad y de justicia, no unos para las relaciones privadas y otros para las públicas. Ni es tampoco un Departamento señalado, sino todos los de la República, los que por obra de las circunstancias ven hoy diferido el pago de obligaciones a su favor.

Sólo se han exceptuado de los aplazamientos de que se viene hablando, los créditos por deuda antigua y nueva en el Extranjero, que se han pagado en su totalidad por motivos especiales, cuales son la necesidad superior a cualquiera otra de evitar dificultades internacionales, y la de no volver atrás en la obra perseverante de adquirir crédito para la República en el Extranjero, crédito que habrá de ser en lo futuro fuente cierta de la prosperidad nacional.

Habría pues un error en afirmar que la Administración desatiende los intereses de determinados Departamentos o hace a los unos de inferior condición a los otros, cuando todos sufren de una misma manera las consecuencias de una situación creada por causas que no dependen de ninguna voluntad. Y en lo que hace a los Departamentos del Cauca, no sólo se han invertido en sus obras y servicios del último año todos los rendimientos de Aduaná y demás impuestos que allí se recaudan, sino que de lo recaudado en otras regiones de la República se han remitido a aquellos Departamentos, para esos fines, sumas ingentes, como se ha contraído también para ellos una deuda garantizada por libranzas, que suman un millón de pesos en oro aproximadamente.

Por último, la Administración ha mostrado la decidida voluntad que le anima de promover el progreso de la importantísima obra del ferrocarril del Pacífico, con el hecho de que existiendo en curso dos acciones de diferente carácter ante poderes distintos, respecto de la cláusula del contrato del ferrocarril que fija el precio de cada kilómetro de la obra, y habiéndose solicitado el aplazamiento de la emisión de las libranzas de que trata el mismo contrato, el Gobierno no accedió a esta solicitud y ordenó, por el contrario, que se continuara haciendo tal emisión hasta tanto que se falle la litis.

—

En lo referente a la contratación de un empréstito por la Compañía del Ferrocarril en el Extranjero, se ha venido repitiendo el erróneo concepto de que tal operación no se ha llevado a cabo por falta de las autorizaciones necesarias que ha de dar para ello el Gobierno, y hasta se ha llegado a afirmar que éste resiste esa operación. Los hechos son otros. Conocido es el informe que a mediados del año último presentó el señor Ministro de Relaciones Exteriores al Consejo de Ministros, con motivo del memorándum del señor Gerente del Ferrocarril, sobre la materia, informe publicado en el **Diario Oficial**, en que se declara que la Compañía tiene derecho para celebrar la negociación, y que, por motivos de equidad, puesto que se pide la intervención del Gobierno en el asunto, debe manifestar a éste cuales son las condiciones del negociado. Han transcurrido meses desde la fecha de aquel informe, y como lo manifiesta el señor Ministro del Tesoro, en otro reciente, también publicado, en que analiza en términos generales el asunto, hasta hoy no se han presentado las bases pedidas en el primero de los informes referidos. Lo único que ha llegado a conocimiento del Gobierno en el particular es un calograma en que se informa al señor Gerente del Ferrocarril que una entidad financiera de los Estados Unidos de Norte América tiene voluntad de entrar en una negociación sobre el particular, pero que es menester, para tratar el asunto, que el señor Gerente vaya a aquel país, o que un ingeniero venga a estudiar la obra antes de iniciar el negocio. Siendo tal el estado de las cosas, razonablemente no se podría exigir que el Gobierno diera pare-

cer sobre el particular; pero menos todavía que diera su aprobación a algo que en realidad no existe, o que anticipara, sin facultad constitucional para hacerlo, una aprobación a desconocidas negociaciones que hubieran de celebrarse en lo futuro, asumiendo una responsabilidad moral y legal que no se puede asumir sino con pleno conocimiento de causa, por quien aspira a cumplir fielmente sus deberes de mandatario de la República.

Soy de usted atento servidor,

JOSE VICENTE CONCHA

Ministerio de Gobierno

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Miguel Abadía Méndez, Ministro de Gobierno, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en lo que sigue se denominará **la Nación**; y la Hermana Alberic, en nombre de la comunidad religiosa conocida en Bogotá con el nombre de Hermanas de la Caridad, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

La Nación confía a las Hermanas de la Caridad la dirección y administración de la Cárcel de Menores de Bogotá, establecida en el edificio de **Paiba**.

Las Hermanas se obligan:

A cuidar y educar los presos, de conformidad con el Reglamento de la prisión.

A suministrar a los mismos vestido, cama, ropa limpia y remendada, medicinas y la siguiente alimentación:

Desayuno: una taza de agua de panela y un pan de a centavo ($ 0-01) oro.

Almuerzo: mazamorra u otra sopa análoga, cuatro onzas de carne, ocho onzas de papa o cuatro papas de regular tamaño y la sexta parte de una panela.

Comida: igual al almuerzo.

Once: entre el almuerzo y la comida un pedazo de panela y un pan de a centavo ($ 0-01). Es entendido que las cantidades expresadas se refieren a cada uno de los retenidos.

La Nación contrae las obligaciones que se expresan:

1.ª Pagar por quincenas anticipadas, a la presentación de la cuenta, diez y seis centavos ($ 0-16) oro diarios por la alimentación de cada preso, y treinta ($ 0-30) centavos, también diariamente, por la alimentación de cada una de las cinco Hermanas Directoras de la Cárcel. A la quincena siguiente se acompañarán los comprobantes de la anterior.

2.ª a) Pagar once pesos ($ 11) mensuales como sueldo de cada una de las cinco Hermanas.

b) Pagar en cada una de las fechas 30 de junio y 31 de diciembre de cada año la suma de ciento treinta pesos ($ 130) oro para vestido, jabón y medicinas de los presos.

3.ª Pagar también los servicios telefónico, de alumbrado y de acueducto y los sueldos del Capellán y del Médico.

4.ª Suministrar permanentemente dos Agentes de Policía para ayudar a la vigilancia y al menaje de la cocina.

Se advierte que si los víveres sufrieran alza considerable en el mercado y apareciere por las cuentas que el valor de la ración pasa de diez y ocho centavos ($ 0-18) oro diarios, el Gobierno aumentará el precio de ella en la proporción conveniente; y para ello se tendrá también en cuenta el aumento que arroje la ración de la Cárcel que el Gobierno administra directamente por el Ecónomo.

En fe de lo expuesto se firman tres ejemplares de un tenor, en Bogotá, a veintitrés de agosto de mil novecientos quince, haciendo constar que la duración de este contrato es de tres años prorrogables, a voluntad de las partes; así como para hacerlo cesar se notificará un desahucio, con tres meses de anticipación.

Este contrato principiará a regir desde el 1.º de septiembre próximo.

Miguel ABADIA MENDEZ — La Superiora de la Cárcel de Paiba, **Hermana Alberic.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 4 de 1915.

En sesión del día 2 de los corrientes el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 4 de 1915.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Los suscritos Miguel Abadía Méndez, Ministro de Gobierno, y la Reverenda Hermana Alberic, cada uno en representación de las partes del anterior contrato, hemos convenido en adicionarlo en acatamiento al concepto del honorable Consejo de Estado, con las cláusulas siguientes:

Por cada infracción del contrato debe pagar la Hermana Alberic, o la comunidad que representa, por vía de multa, la cantidad de cinco pesos ($ 5) oro, a juicio del Director General de Cárceles de la ciudad.

2.º Fuéra de las causales de caducidad del contrato de que trata el artículo 41 del Código Fiscal, las cuales se consideran incorporadas a este documento, será motivo de caducidad de él, la que se declara administrativamente, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, el que se le impongan tres multas en un mismo mes.

Para constancia firmamos la presente adición, en Bogotá, a diez de marzo de mil novecientos diez y seis.

Miguel Abadía Méndez—La Superiora de la Cácel de Paiba, **Hermana Alberic.**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION sobre adjudicación de tierras baldías al señor José Suárez.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero veintidós de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve**:

Adjudicar definitivamente al señor José Suárez, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado **La Providencia**, situado en la fracción de San Antonio de Pole, jurisdicción del Municipio del Ataco, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de cuatrocientas noventa y cuatro (494) hectáreas seis mil novecientos veinte (6,920) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

A partir de un mojón que se puso hacia el extremo norte del filo de San Luis (punto I del plano), se sigue por sobre dicho filo en dirección magnética de 16° 47' SE., sobre trescientos setenta metros sesenta y dos centímetros (370-62), hasta encontrar otro mojón, punto I' del plano; de aquí se sigue con rumbo de 70° 32' SE., sobre mil ciento sesenta y ·s metros (1,166), donde se llega a un mojón que está inmediato al camino nuevo del Salado, punto I del plano; de aquí se sigue con rumbo de 4° 56' NE., sobre dos mil ciento cincuenta y ocho metros (2,158)

que terminan en el camino que conduce para La Estrella, en donde se puso otro mojón, punto L' del plano; de aquí se sigue por este camino, en dirección de 38° 18' NO., sobre doscientos sesenta y siete metros (267) que terminan al pie de un árbol de cañón blanco y bastante elevado, punto L'' del plano; luégo se sigue en dirección de 62° 35' NO., sobre doscientos veintisiete metros (227) que terminan en un mojón que se puso inmediato al citado camino de La Estrella, punto L''' del plano; de este punto se sigue con rumbo de 44°52' NO., sobre ciento noventa y dos (192) metros que terminan en el mojón de **Loma Pelada**, punto S' del plano; de aquí se sigue en dirección de 48° 6' NO., sobre cuatrocientos cincuenta y seis metros (456) que terminan en el mojón del morro helechaloso, punto S'' del plano; de aquí se sigue en recto por sobre un filo que va en dirección de 13° 35' NO., sobre trescientos doce y medio metros (312½) que terminan en el alto del Viso, en el mojón que es común al lote de Querubín Andrade, punto S''' del plano; de este punto se sigue en dirección de 63° 48' SO., sobre setecientos ochenta y cuatro metros dos centímetros (784-2) que terminan en el mojón de la morra inmediata a San Francisco, punto Siv del plano; de aquí se sigue en dirección de 40° 14' SO., atravesando la quebrada de San Francisco sobre setecientos cuarenta y dos metros nueve decímetros (742-9) que terminan en el filo de **Falda Oscura**, en donde quedó otro mojón común a los lotes del citado Andrade y de Teodulio Díaz, punto F del plano; de aquí se sigue por sobre el citado filo en dirección de 10° 48' SO., sobre seiscientos cuarenta y ocho metros (648) que terminan en otro mojón, punto F' del plano; luégo se sigue en dirección de 29° SO., sobre trescientos cuarenta y nueve metros (349) que terminan en el mojón del Cajeto sobre el mismo filo, punto F'' del plano; de aquí se sigue por sobre dicho filo en dirección de 7° SO., y sobre quinientos treinta y cuatro metros (534) hasta llegar al mojón del árbol **alambre**, punto F''' del plano, y de este punto en dirección de 85° 17' y sobre novecientos treinta y cinco metros (935), hasta volver al mojón punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Leonardo Narváez.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero veintidós de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Leonardo Narváez, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado **La Soledad**, situado en la fracción de San Antonio de Pole, en jurisdicción del Municipio del Ataco, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de noventa y una (91) hectáreas siete mil doscientos ocho (7,208) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece en la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

A partir de la boca de la quebrada del **Venado**, en el río Pole, se sigue en dirección magnética de 81° 45' SO., sobre ciento setenta metros (170) que terminan en un mojón que quedó sobre el filo de Padilla, punto B' del plano; de aquí se sigue por sobre el mismo filo, con rumbo de 85° 45' NO., sobre ciento veinte metros siete decímetros (120-7) que terminan en otro mojón que quedó sobre el mismo filo, punto B; luégo se sigue con rumbo de 79° 50' SE., sobre setecientos sesenta y tres metros (763) que terminan en el mojón del **Caimán**; de aquí se vuelve con rumbo de 51°57' SE., atravesando el río Pole, sobre mil seiscientos diez y siete metros (1,617) que terminan en el mojón del **Guacamayo**, punto G del plano; luégo se sigue con rumbo de 19° 36' NE., atravesando la quebrada del Salado, sobre quinientos sesenta y siete metros (567) que terminan en el árbol comino, punto distinguido en el plano; de aquí se sigue con rumbo de 49° 30' NE., sobre doscientos cincuenta y siete metros (257), hasta llegar a la quebrada del **Venado** y pasando por el Guáimaro, que es lindero del lote de Teodulio Díaz, así como los dos puntos anteriores; y por esta quebrada, aguas abajo, hasta su desagüe en el río Pole, punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la ins-

cripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Isaías Aldana.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero veintidós de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Isaías Aldana, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado **La Peñonosa**, situado en la fracción de San Antonio de Pole, en jurisdicción del Municipio del Ataco, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de trescientas cuarenta y siete (347) hectáreas siete mil trescientos noventa y un metros cuadrados (7,391), y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

A partir de la confluencia de la zanja del Cafuche con el río Pole, se sigue por dicha zanja aguas arriba hasta su origen al pie de un filo helechaloso, punto O del plano; de aquí se sigue por sobre este filo un rumbo de 62° NO., sobre 1,080 metros que terminan en un mojón que quedó al borde la última sabaneta que se ve en dicho filo, punto H'; de este punto se sigue con rumbo de 19° 27' SO., sobre 2063 metros que terminan en el mojón del Caucho; luégo se sigue con rumbo de 80° 30' SE., sobre setecientos cuarenta y nueve (749) metros (pasando por un mojón que se puso sobre un filete, punto P) que terminan en el lindero del lote de Ramón Pedomo, punto X; luégo se sigue con rumbo de 2° 50' NE., sobre trescientos veintiocho metros (328) que terminan en el **Alto del Trueno**, en donde quedó el mojón del Camito, común a Perdomo; de aquí se sigue en recta, con rumbo de 66° 11' SE., sobre mil cuarenta (1,040) metros que terminan en el mojón del Cascarillo; luégo se sigue en recta un rumbo de 60° 3' SE., sobre doscientos setenta (270) metros que terminan en la Piedra de la Pila, sobre el río Pole, punto P', y por este río aguas abajo hasta encontrar las aguas de la zanja del Cafuche, punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Hipólito Garzón.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, diciembre veintiuno de mil novecientos quince.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Hipólito Garzón, a título de colono cultivador, el terreno baldío denominado **Pan de Azúcar**, situado en la fracción del Salto de Venadillo, jurisdicción del Municipio de Venadillo, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de sesenta y una (61) hectáreas cuatro mil (4,000) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes:

A partir del alto de **Pan de Azúcar**, donde existe mojón de piedra sobre el camino de la cuchilla del **Helechal** (plano punto I), se sigue hacia el occidente, cuchilla arriba hasta encontrar a los trescientos (300) metros otro mojón de piedra (plano punto H); de este punto se sigue al S. O., con 10° en línea recta hasta caer a la quebrada **El Agnado** (plano punto G); se sigue por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento (plano punto F); de aquí se sigue en línea recta con 90° NO., hasta llegar a un mojón que dista cien metros (100) del punto anterior (plano punto E); de este punto se sigue en línea recta con 81° NO. a la cuchilla del **Helechal**, donde existe mojón de piedra a doscientos treinta metros (230) del anterior (plano punto D); de este punto se toma por el camino de la citada cuchilla de para abajo, o sea al N. E., hasta ponerse al frente del nacimiento de la quebrada de **Las Angustias** (plano punto C); de aquí se va en línea recta al nacimiento de la quebrada citada y se sigue por ésta abajo hasta su desemboque en el río **Venadillo** (plano punto B); de este punto se sigue por este río de para abajo hasta su primer **salto** (plano punto A), y de aquí se sigue en línea recta con 5° SO., hasta el alto de **Pan de Azúcar**, primer lindero.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez

años, contados desde la fecha de la adjudicación no hubiere cultivado la tercera parte del terreno, u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación.''

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

DILIGENCIA de visita practicada en la Habilitación de la Policía Nacional el día 11 de marzo de 1916.

En Bogotá, a once de marzo de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Habilitación de la Policía Nacional el señor Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el objeto de pasar la visita correspondiente al mes de febrero próximo pasado.

En seguida se procedió al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares que corresponden a la cuenta de febrero, y resultaron en un todo de acuerdo.

Se confrontaron igualmente las operaciones descritas con los comprobantes que las respaldan en forma legal, comprobación que no dio lugar a observación alguna.

El resultado fue el siguiente:

Existencia en caja el 1.° de febrero . .		$ 57,442 09
Ingresos por remesas		9,402 21
Ingresos por depósitos a la orden		208 45
Ingresos por fondos especiales		801 ..
Ingresos por gratificaciones (recompensas) .		24 ..
Egresos por gratificaciones (recompensas)	$ 890 50	
Egresos por vigencias anteriores	38 13	
Egresos por personal	222 30	
Egresos por material	2,874 94	
Existencia en caja para el 1.° de marzo	63,851 88	
Sumas iguales . . .	$ 67,877 75	67,877 75

El saldo en caja está representado en dinero, una parte otra en buenas cuentas dadas a los miembros del Cuerpo y lo demás en documentos por legalizar. Se confrontaron y firmaron los balances de la cuenta examinada.

El señor Habilitado exhibió ante el Visitador el oficio número 1147, originario de la Presidencia de la Corte de Cuentas, con fecha 6 de marzo del corriente año. En dicha comunicación se inserta el informe rendido por el señor Magistrado de la Sección 9.ª, y que se refiere al alcance declarado en contra del ex-Pagador de la Policía, señor Luis F. Valderrama. Cuando el Visitador Fiscal supo que el señor Valderrama había sido nombrado recientemente para un puesto de manejo en la Costa Atlántica, y que en el expediente levantado para conseguir la confirmación del nombramiento figuraba, como era indispensable, la certificación de la Corte de Cuentas de que el nombrado no las tenía pendientes con el Tesoro, acudió a esta Habilitación con el fin de informarse si ese ex-Pagador había reintegrado al Tesoro los saldos a su cargo; recibió informe en contrario, e insinuó al señor Habilitado la conveniencia de dirigirse a la Corte por oficio para recordar el verdadero pie en que se hallaba ese asunto. Por el informe del señor Magistrado de la Sección 9.ª se echa de ver, en concepto del Visitador, que no se tiene al señor Valderrama como responsable directo del Erario, y que se aduce el argumento de la **unidad de responsabilidad**, y el estado actual de la cuenta de la Habilitación, para aplazar la resolución final en este negocio.

En concepto del Visitador, el señor Valderrama es responsable directo del Erario, aunque rinda sus cuentas o debiera rendirlas por conducto de la Habilitación de la Policía Nacional, y al sostenerlo así se tiene en cuenta el Decreto número 794 de 1913, 18 de septiembre, que creó el empleo de Pagador Central de la Policía Nacional acantonada en Bogotá, Zipaquirá y Agua de Dios.

"Dicho empleado—dice el Decreto mencionado—devengará un sueldo mensual de $ 75. Deberá prestar una fianza de $ 2,000, a satisfacción del Habilitado de la Policía Nacional, del cual queda como inmediato dependiente...."

El señor Valderrama, para el ejercicio de ese cargo, no fue nombrado por el Habilitado, sino por el Gobierno, sin intervención del primero, mediante el Decreto número 805 de 1913, y la fianza personal definitiva que aseguró el manejo, tampoco fue aceptada por el Habilitado, sino por el honorable Consejo de Ministros.

El Decreto número 794, ya citado, dispuso en su artículo 5.° que los pagos en determinadas Secciones de la Policía los harían los Administradores de Hacienda; el Visitador cree que así como el Habilitado de la Policía no puede ser responsable del manejo de los Administradores de Hacienda, aunque rendían por su conducto esa cuenta especial, tampoco puede atribuírsele solidaridad con el Pagador Central, a quien el Decreto número 794 colocó en idénticas condiciones respecto a la Habilitación, que a los Administradores de Hacienda, con la sola diferencia de que éstos tenían ya afianzado su manejo.

Por lo demás, sea cual fuere la suerte que corran en la honorable Corte las cuentas de la Habilitación de la Policía Nacional, el alcance que se hace valer en el comprobante número 81, incorporado en la cuenta del mes de noviembre de 1914, sólo quedará invalidado por reintegros que hagan al Tesoro el señor Valderrama o sus fiadores.

El Visitador, finalmente, al entrar en el estudio de este asunto, no lleva otra mira que aquella que tiende al estricto cumplimiento de la ley y al respaldo del Fisco.

En constancia se firma la presente diligencia por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Habilitado, **Daniel Bayona Posada**—El Tenedor de Libros, **Emilio Suárez Murillo.**

DILIGENCIA de visita practicada en la Litografía Nacional.

En Bogotá, a ocho de marzo de mil novecientos diez y seis, concurrió a la Litografía Nacional el suscrito Visitador Fiscal, con el fin de practicar la visita correspondiente a las cuentas del mes de febrero del año en curso.

Presentes los señores Enrique Chaves B., Administrador del establecimiento; León F. Villaveces, Director Litógrafo, y Lorenzo J. Amador, Contador Almacenista, exhibieron ante el Visitador los libros, documentos y comprobantes que respaldan la cuenta del mes dicho, y después de la respectiva confrontación, se firmaron por el Visitador los documentos que deben llevar ese requisito.

El movimiento de la Litografía en el mes de la cuenta fue el siguiente, en especies venales fabricadas y entregadas a las respectivas Oficinas:

Timbre nacional:
De valor de $ 0-02, 340,000 estampillas.
Especies postales:
De valor de $ 0-02, 10,000 estampillas.

Especies de consumo:

De valor de $ 0-02, 200,000 estampillas.
De valor de $ 0-05, 200,000 estampillas.

Libranzas del Ferrocarril del Cauca:

De valor de $ 1, 10,000 libranzas.
De valor de $ 5, 10,000 libranzas.
De valor de $ 100, 15,00 libranzas.

Almacén.

El movimiento del Almacén en el mes de la cuenta consta en el cuadro respectivo que se firma, y se detalla así:

Papel para vales del Tesoro (47 por 57 y 70 por 90):
Existencia anterior, hojas, 142¾; entradas, 00; salidas, 00; existencia final, 142¾.

Papel para timbre nacional (70 por 100 y otros):
Existencia anterior, hojas, 50,553½; entradas, 00; salidas 1,700; existencia final, 48,853½.

Papel para especies de consumo (66 por 112):
Existencia anterior, hojas, 6,754¾; entradas, 00; salidas, 2,000; existencia final, 4,754¾.

Papel para especies postales (70 por 100):

Existencia anterior, hojas, 11,477½; entradas, 00; salidas, 12½; existencia final, 11,465.

Papel para lo que ordene el Ministerio (varios tamaños):

Existencia anterior, hojas, 3,273; entradas, 00; salidas, 00; existencia final, 3,273.

Papel para libranzas del Ferrocarril del Cauca (64 por 90):

Existencia anterior, hojas, 5,500; entradas, 00; salidas, 2,187½; existencia final, 3.312½.

Tintas litográficas (varias clases y colores):

Existencia anterior, kilos, 513½; entradas, 00; salidas, 6: existencia final, 507½.

La nómina de empleados, operarios y obreros en el mes de la cuenta ascendió a la suma de $ 889-50, que está pagada íntegramente; en el presente mes no se ha cubierto la primera década por no estar vencida aún en la fecha de esta visita. Interrogados los empleados, operarios y obreros sobre si tienen que hacer algún reclamo por anormalidad o descuentos en el pago de lo que devengan, contestaron unánimemente que no tienen el menor reparo que hacer.

Curso de las cuentas.

Las cuentas de la Litografía están rendidas a la Corte del ramo hasta el mes de enero anterior, inclusive, y la del mes de febrero, completa ya con todos sus comprobantes, será remitida con la copia auténtica de esta diligencia, único elemento que le falta. Están fenecidas hasta el mes de agosto de 1915, sin-cargo ni alcance alguno, por el Magistrado de la Sección 12.ª, señor doctor César Sánchez Núñez; la general de 1915 se remitió también oportunamente.

Las disposiciones del Decreto número 877 de 1915, orgánico de la Litografía, han sido estrictamente cumpidas, sobre todo aquellas a que hace referencia el artículo 15, y en tal virtud el Visitador ha tenido a la vista el acta que se extendió con fecha 1.° de marzo, para acordar el personal de operarios y obreros en el mes dicho, de acuerdo con los trabajos que están pendientes, y que el acta enumera así:

5.500,000 estampillas postales; 50,000 libranzas del Ferrocarril del Cauca; 33 bonos o títulos de baldíos; 1,000 ejemplares del mapa de la región amazónica; 21,000 esqueletos de órdenes de pago; 500,000 esqueletos para giros postales, y los trabajos indeterminados que ordene el Ministerio. De conformidad con ese programa de tareas, se fijó el personal para marzo, así:

Cuatro Prensistas de primera clase, con $ 44 cada uno.
Un Prensista de segunda clase, con $ 30.
Ocho Ayudantes, con $ 20 cada uno.
Un Ayudante para borrar piedras, con $ 25.
Un Ayudante Inspector, con $ 40.

Una Numeradora, que trabaja en la Junta de Conversión, con $ 30.

Después de suscrita el acta que acaba de mencionarse, la cual fue aprobada expresamente por el Ministerio del Tesoro, como las anteriores, se recibió orden en la Litografía para fabricar 2.000,000 de estampillas de consumo, de valor de $ 0-02 cada una.

En cuanto al remate de la maquinaria inútil, no se ha llevado a cabo aún porque el avalúo que debía servirle de base estaba hecho bajo el supuesto de que se sacaban a licitación máquinas dañadas, pero luégo el Ministerio del Tesoro, con muy buen acuerdo, dispuso que se rompieran, y la venta se hiciera como retal de hierro. Así las cosas, es claro que el avalúo cambia, y el Visitador dispone que se cumpla la orden del Ministerio, inutilizándolas; que esta operación preceda a la del peso de los distintos trozos o retal que queden; que en seguida se hagan avaluar esos elementos, y que se proceda a la venta, todo esto teniendo en cuenta que el valor efectivo del retal de hierro no resiste costosos avalúos ni el gasto de publicación de avisos. Debe aplicarse el artículo 16 del Código Fiscal, toda vez que el avalúo hecho anteriormente, como maquinaria dañada, no alcanzó a $ 100. El Administrador de la Litografía, una vez desarmadas e inutilizadas las máquinas litográficas, debe proceder a pesar las piezas, y luégo provocará una especie de licitación privada entre los fundidores y negociantes en eso ramo, para efectuar la venta. Del peso dejará el comprobante en un acta suscrita por los altos empleados de la Litografía, ante dos testigos de fuéra, y de la venta, lo creará en la misma forma, haciendo constar quiénes hicieron propuestas; a quién o a quiénes se adjudicaron los lotes; los precios que se obtuvieron, y el comprobante de la consignación en la Tesorería General de la República, del producto de la venta. Al disponerlo así el Visitador se propone terminar de una vez por todas esa operación, que está pendiente hace más de un año, y que expone al Gobierno a pérdida segura si se prolonga por más tiempo, puesto que ese material está a la intemperie en el patio del establecimiento. Lo dispuesto anteriormente queda sujeto a la aprobación del Ministerio del Tesoro.

Durante el mes de febrero se efectuaron, además de la fabricación de especies venales, los siguientes trabajos:

14,000 órdenes de pago y 1,514 timbres para el Ministerio del Tesoro; para el de Hacienda, 6,179 timbres; para el de Obras Públicas, 300, y para la Secretaría de la Presidencia, 1,370 timbres.

El Visitador anota con satisfacción que la mayor parte de la maquinaria en uso está montada ya, y trabajando en el salón bajo, que adaptado para máquinas, se preparó en el mismo edificio, de acuerdo con disposiciones del Ministerio del Tesoro, ejecutadas por el departamento respectivo del de Obras Públicas. El desarme de las máquinas en el salón alto y la armada de nuevo en el bajo los han efectuado los operarios y obreros, sin gasto alguno adicional para el Tesoro, y con los Talleres Salesianos se ha pactado la composición de algunas piezas, dañadas por el uso de tiempo atrás. Esos Talleres presentarán las cuentas respectivas comprobadas, y las composiciones en general, y sus gastos han sido autorizados por el Ministerio del Tesoro. En el curso del mes de marzo quedarán armadas las máquinas que caben en el salón bajo, y sería más que conveniente que a éste se llevara el agua, derivándola de la tubería principal, que está muy cerca y que apenas demanda el insignificante costo de unos metros de tubo. Además, a las dos máquinas rápidas puede adaptarse la fuerza eléctrica, que economizará tiempo y brazos.

El Administrador, señor Chaves, y el Director Litógrafo, señor Villaveces, dejan constancia expresa en esta diligencia, de que muchas veces ha circulado como voz pública, hasta acogerla la prensa periódica, la especie de que se han comprobado falsificaciones de estampillas de timbre nacional y de papel sellado, fabricados en la Litografía Nacional. Ni el Administrador ni el Director Litógrafo tienen el menor indicio de que esos decires callejeros se hayan confirmado en forma alguna, ni creen en que esas falsificaciones existan; si el Gobierno ha dispuesto que se pidan a Europa o a los Estados Unidos papel sellado y estampillas, sin duda habrá tenido en cuenta conveniencias de orden económico, pero en manera alguna la certidumbre de que los trabajos verificados en la Litografía, con sumo cuidado, estricta vigilancia, y permanente esmero, hayan sido falsificados por fuéra. El régimen interno del establecimiento, inflexible en su organización, con cuenta separada y comprobada hasta del último pliego de papel, por clases y tamaños, anula toda sospecha, aun de descuido en la Litografía, y debe tenerse en cuenta también que la vigilancia se ejerce, de 1914 a esta parte, de modo permanente y en tal forma que todos los empleados, operarios y obreros están sujetos a ella en la práctica.

El Visitador, por su parte, al insertar en esta diligencia la declaración anterior, deja constancia de que ella es fundada en absoluto, puesto que la organización actual de la Litografía, en su departamento de Administración, y los trabajos litográficos que ha ejecutado el señor Villaveces, respaldan a la vez el Tesoro y la fe pública.

Se firma esta diligencia por los funcionarios que en ella intervinieron, y el Visitador dispone se compulsen las copias respectivas para las altas autoridades.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**—El Administrador, **Enrique Chaves B.**—El Director Litógrafo, **León F. Villaveces**—El Contador Almacenista, **Lorenzo J. Amador.**

Diario Oficial 15749—2

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 51

República de Colombia—Ministerio del Tesoro — Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, febrero 24 de 1916.

Vistos: Los señores Félix de Bedout e Hijos, Leocadio M. Arango y Lisandro Ochoa, del comercio de Medellín, se han dirigido a este Despacho, por memorial de fecha 17 de diciembre pasado, solicitando que, previa modificación del Decreto número 1218 de 1915, se rebaje a $ 0-01 el gravamen que por impuestos de consumo pagan actualmente los naipes de fabricación nacional; y se exima además del pago del mismo impuesto a otros fabricados exclusivamente para juguete de los niños.

Con el fin de resolver sobre estas dos peticiones, **se considera:**

En orden a la primera, basta observar que el Gobierno se halla en imposibilidad legal de concederla en frente de lo que preceptúa el artículo 4.° de la Ley 126 de 1914. Dice este artículo, en efecto, que la derogación de los decretos que el Gobierno dicte en desarrollo de esa misma Ley corresponde al Congreso, a partir del 20 de julio de 1915, y como a obtener la reforma del Decreto 1218 se encamina lo solicitado, es obvio que, en vista de lo expuesto, no hay para qué entrar al examen de las razones alegadas.

Cuanto a la segunda petición, se han examinado las muestras de los naipes en miniatura que han venido a este Despacho, y a la simple vista se observa que en realidad están destinados para juguete de los niños, circunstancia ésta que por sí sola justifica lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, **se resuelve:**

1.° No está en las facultades del Gobierno modificar el Decreto número 1218 de 17 de julio de 1915, en el sentido de rebajar de $ 0-10 a $ 0-01 el impuesto que por el artículo 5.° de allí se cobra actualmente por cada baraja de naipes de fabricación nacional; y

2.° Se declara que los naipes en miniatura, ordinarios y con versículos, que se fabriquen en el país, no están gravados con el impuesto de consumo, siempre que las cartas respectivas no excedan de **75 milímetros** de largo por 45 de ancho, y que los versículos sean perfectamente legibles y vayan en la parte anterior de cada carta.

Cópiese, publíquese en el **Diario Oficial** y comuníquese.

Salvador Franco

RESOLUCION NUMERO 52

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, febrero 28 de 1916.

Vistos: Por memorial de fecha 22 de enero pasado solicitaron de este Despacho los señores Gutiérrez, Royers & C.°, propietarios de la fábrica de cigarrillos **Flor de Colombia,** la exención del pago del impuesto de consumo para las distintas clases de cigarrillos que allí se elaboran con picadura de tabaco nacional.

Para resolver, **se considera:**

1.° Los señores Gutiérrez, Royers & C.°, presentaron en apoyo de su solicitud cuatro declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal de Bogotá, por los señores Alfonso Paláu, José Vicente Salguero, José María Lora y Manuel Jiménez, quienes afirman unánimemente, y bajo la gravedad del juramento, que es cierto y les consta, por haberlo presenciado, que en la elaboración de los cigarrillos que produce la fábrica **Flor de Colombia,** se emplea exclusivamente tabaco nacional.

2.° Acompañan además los interesados un certificado del señor Colector de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, en que consta que los propietarios de dicha fábrica han pagado los derechos departamentales correspondientes al tabaco que utilizan en la elaboración de sus cigarrillos, de acuerdo con las ordenanzas respectivas:

3.° Igualmente fueron enviadas a este Despacho muestras de todas y cada una de las etiquetas destinadas al empaque de los cigarrillos que producen los señores Gutiérrez Royers & C.°, las cuales en nada contrarían ninguna de las disposiciones de la Ley 110 de 1914, sobre protección de la propiedad industrial, pues no contienen marcas, leyendas o nombres extranjeros que pudieran constituír engaño al público o falsificación alguna acerca de la calidad, origen y procedencia del artículo; y

4.° Por último, el señor Inspector Seccional de la renta de consumo practicó personalmente y en asocio de dos peritos nombrados al efecto una visita en la referida fábrica, de la cual aparece que el tabaco empleado por los señores Gutiérrez, Royers & C.°, es netamente de procedencia del país, sin mezcla de picadura extranjera.

Por lo expuesto, **se resuelve:**

1.° Los cigarrillos que produce la fábrica **Flor de Colombia,** marcas **Populares,** cajetilla forma cartera; **Extrasuaves,** cajetilla azul; **Exágonos,** de picadura granulada, estilo cubano; **Estilo argelino,** cajetillas de tinte azul y rojo, y **La Patria,** en cajetilla especial para el señor Jhon Vaughan, por ser elaborados con picadura de tabaco exclusivamente nacional, no están sujetos al gravamen de consumo; y

2.° Los propietarios de la fábrica podrán hacer uso de nuevas etiquetas, con distintas marcas, dando previo aviso a la Inspección Central de Impuestos de Consumo, para que puedan quedar amparados con la exención concedida en la presente Resolución.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Ministro del Tesoro, **Salvador Franco.**

RESOLUCION número 12 de 1916 (3 de marzo), por la cual se aplaza el cumplimiento de la Resolución número 10 en lo que se refiere a la Aduana de Tumaco.

El Ministro del Tesoro, **considerando:**

1.° Que la Compañía del Ferrocarril del Pacífico no ha tenido tiempo para enviar y hacer efectiva la amortización de libranzas en el 50 por 100 de los pagos por derechos de importación en la Aduana de Tumaco.

2.° Que hasta ahora ha comenzado a recibir la citada Compañía libranzas de valores pequeños que puedan servirle para amortizarlas en pagos de poca consideración, **resuelve:**

Aplázase hasta el 1.° de abril próximo el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 10 de este Ministerio, en lo que se refiere a la Aduana de Tumaco. La Tesorería General de la República cubrirá a la Compañía del Ferrocarril del Pacífico la suma que le corresponda por el 50 por 100 de los derechos de Aduana, causados desde el 1.° de enero hasta el 31 de marzo del corriente año, por medio de órdenes de pago. Desde el 1.° de abril próximo la Aduana de Tumaco recibirá las libranzas definitivas expedidas a favor de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico por excedencias de construcción, en el 50 por 100 de todo pago que se le haga por derechos de importación y exportación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 10 ya mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a tres de marzo de mil novecientos diez y sies.

El Ministro, **Salvador Franco**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Salvador Franco, en su carácter de Ministro del Tesoro, quien representa en este caso a la República de Colombia, obrando en nombre del Gobierno, de acuerdo con autorización del señor Presidente de la República y en cumplimiento de facultades especiales que confiere el Decreto ejecutivo número 1544, del año de 1914, dictado en desarrollo de la Ley 126 del mismo año, sobre arbitros fiscales, que autoriza la acuñación de dos millones de pesos ($ 2.000,000) en monedas de plata de novecientos milésimos de fino, por una parte, y Luis Soto L., apoderado legal de los señores G. Amsinck y C.°, de la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América, según aparece del certificado del Notario del Circuito de Bogotá, sobre protocolización del poder conferido ante el señor Albern W. Williams, Notario Público del Condado de Nueva York, en 11 de febrero de 1914, por G. Amsinck y C.°, al señor Luis Soto L., en nombre de sus representantes, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Los señores G. Amsinck y C.°, se obligan a comprar, por cuenta del Gobierno de Colombia, y con los fondos que éste les suministre, la cantidad de barras de plata, en la forma y ley más convenientes para la acuñación de monedas de novecientos milésimos de fino, suficientes para monedar hasta un millón de monedas de cincuenta centavos, o sea hasta quinientos mil pesos plata, valor nominal, y contratarán, de acuerdo con el Cónsul General de Colombia en Nueva York la acuñación de esas monedas.

Segundo. Obtenidas las barras de plata mencionadas en la cláusula primera, a medida que el Gobierno les vaya remesando fondos para este objeto, los señores G. Amsinck y C.° procederán a hacer acuñar monedas de valor de cincuenta centavos cada una, en la Casa de Moneda de Filadelfia o en la de Washington, en los Estados Unidos de América, ajustándose en un todo a las prescripciones legales que rigen en Colombia, en cuanto ley, tamaño, peso, grabado, leyenda y tolerancia que consten en la Ley 35 de 1907, en el Decreto ejecutivo número 276 de 27 de febrero de 1912, en la Ley 120 de 1914 y en el artículo 131 del Código Fiscal, o sea en un todo iguales a las acuñadas anteriormente por la Junta de Conversión, por intermedio de los señores Schloss Brothers de Londres. Queda estipulado en la presente cláusula que la compra de barras de plata y la acuñación de las monedas mencionadas se hará con la intervención y aprobación del Cónsul General de Colombia en Nueva York.

Tercera. El costo de la acuñación será pagado por cuenta del Gobierno al tipo más favorable que pueda conseguirse, de acuerdo con el Cónsul General de Colombia en Nueva York.

Cuarta. A medida que sean acuñadas las monedas, los señores G. Amsinck y C.° procederán a hacerlas empacar en cajas que contengan dos mil pesos, valor nominal, cada una, y después de obtenida la correspondiente certificación de ensayo, visada por el Cónsul General de Colombia en Nueva York, las remitirán a la orden del Gobierno, al Administrador de la Aduana de Barranquilla, a Puerto Colombia o a cualquiera otra Aduana de la República que el Gobierno determine. Es entendido que el empaque de las monedas se hará en presencia del Cónsul General de Colombia, quien refrendará con su firma las facturas respectivas. Las cajas de monedas deberán traer los sellos correspondientes de los señores G. Amsinck y C.°, y del Cónsul General de Colombia.

Quinta. Todos los gastos que por razón de este contrato efectúen los señores G. Amsinck y C.°, deberán venir comprobados como lo prescribe el Código Fiscal colombiano y en triple ejemplar.

Sexta. Ningún embarque de monedas podrán hacer los señores G. Amsinck y C.°, en cantidad menor de cien mil pesos, tomadas las monedas por su valor nominal, con excepción del último, el cual podrá comprender el saldo de la acuñación, cualquiera que sea el número de cajas que la formen.

Séptima. El Gobierno suministrará a los señores G. Amsinck y C.° los fondos necesarios para atender a los gastos que la ejecución del contrato demanda, por medio de remesas que verificará aquél oportunamente, y que los señores G. Amsinck y C.° harán figurar en la cuenta corriente que al efecto le abrirán al Gobierno en sus libros, y de la cual le remitirán copia mensual en triple ejemplar, y un extracto general al finalizarse este contrato, también en triple ejemplar.

Octava. Los aseguros de las barras de plata de Nueva York a lugar en que haya de hacerse la acuñación y de los despachos de las monedas de plata de los Estados Unidos al lugar colombiano que indique el Gobierno, se harán bajo póliza flotante de los señores G. Amsinck y C.°, contra todo riesgo, inclusive el de guerra, si fuere el caso, especificando por separado el valor asegurado de cada caja. Para el aseguro las monedas serán estimadas por su costo en oro desde su salida de la Casa de Moneda en que se hayan acuñado, inclusos los gastos, hasta el lugar colombiano de su destino. El aseguro se hará por los señores G. Amsinck y C.°, mediante el pago de las primas más módicas que puedan conseguir, y que se someterá a la aprobación del Cónsul General de Colombia en Nueva York.

Novena. El Gobierno reconoce a los señores G. Amsinck y C.°, por razón de este contrato y como precio de sus gestiones por la compra de barras de plata, su remisión a la Casa de Moneda, por atender a los trabajos de acuñación, su empaque, aseguro y despacho, una comisión del medio por ciento, liquidado sobre el valor en oro de cada factura y sus gastos. El Cónsul General de Colombia en Nueva York certificará la cotización de la plata fina en las fechas en que fue comprada, y los demás gastos al pie de la factura respectiva.

Décima. El costo del embarque, el valor del flete de las cajas desde los Estados Unidos a Puerto Colombia u otros puertos colombianos, será pagado por los señores G. Amsinck y C.°, al tipo más favorable que puedan conseguir, y que será sometido a la aprobación del Cónsul General de Colombia en Nueva York.

Undécima. Los Contratistas señores G. Amsinck y C.° renuncian a entablar reclamación diplomática por lo tocante a los derechos y deberes que origine este contrato, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que hay denegación de justicia cuando los Contratistas han tenido expeditos los recursos y medios que conforme a las leyes colombianas puedan emplearse ante el Poder Judicial.

Duodécima. En caso de que por su culpa los señores G. Amsinck y C.°, de Nueva York, falten al cumplimiento de este contrato, pagarán al Gobierno la suma de un mil quinientos pesos oro americano, a título de pena. Esta estipulación tiene el valor de cláusula penal.

Décimatercia. De conformidad con el artículo 41 del Código Fiscal, mediante providencia administrativa, caducará este contrato cuando

medio cualquiera de las siguientes causales forzosas.

a) La disolución de la Sociedad G. Amsinck y C.°, de Nueva Yory; y

b) La quiebra de los mismos, judicialmente declarada.

Décimacuarta. Este contrato, que se extiende en doble ejemplar, sólo requiere para su validez y ejecución la aprobación del Poder Ejecutivo y del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.° de la Ley 65 de 1915, por ser caso de urgencia.

Para constancia firman los dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos, en la ciudad de Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis.

Salvador Franco—Luis Soto L. Testigo, **Félix Pavón L.**—Testigo, **Julio César Pineda.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, febrero 26 de 1916.

En sesión de ayer el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede, y calificó de evidente la urgencia de su celebración.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 26 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Salvador FRANCO.**

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Rafael Borrero, en su carácter de Ayudante de la Sección de Ingeniería del Ministerio de Obras Púclicas, por una parte, y Nepomuceno Corredor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Corredor se compromete a construír cuatro bastidores para el *hall* del Hotel de Apulo, en las siguientes condiciones: Cada bastidor deberá componerse de dos partes: la superior, movible horizontalmente alrededor de dos pernos colocados en el marco del bastidor, y cuyas dimensiones serán: 1 metro 20 centímetros de alto, por 2 con 20 de ancho, y la inferior compuesta de cuatro hojas de abrir verticalmente, cada una de las cuales tendrá: 2 metros 60 centímetros de alto y 54 centímetros de ancho. Estas hojas tienen la primera parte, de abajo hacia arriba, en una altura de 90 centímetros, llenas con un marco realzado, y de esta altura para arriba, así como la parte superior, deberá quedar formada por peinazos y listones como para colocar vidrios, en un todo iguales a los bastidores ya construídos para el Hotel.

Estas obras se harán de madera de cedro seco y sano, de primera calidad. Se entregarán colocadas con cuatro pares de bisagras de hierro de ¼ de pulgada cada una y los pernos correspondientes. Es de cuenta del Contratista la aceitada de los bastidores.

Estos trabajos los entregará Corredor a entera satisfacción de Borrero, en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará Corredor una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Borrero quedará en libertad de contratar con otra persona.

2º El valor de cada bastidor es de cuarenta y nueve pesos ($ 49) oro, El valor total del contrato, que es de ciento noventa y seis pesos ($ 196) oro, se reconocerá por cuotas semanales no menores de ochenta pesos ($ 80) oro, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas; en constancia se firma, en Bogotá, a 28 de diciembre de 1914.

Rafael Borrero V.—Nepomuceno Corredor.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 29 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Rafael Borrero, en su carácter de Ayudante de la Oficina de Ingeniería, por una parte, y Pedro A. López, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º López se compromete a ejecutar en la casa de examen de leprosos los siguientes trabajos:

Construír una pieza de 4 por 3 metros, desde sus cimientos de piedra hasta su techado de teja de barro, con zócalo de ladrillo de un metro de altura, y con piso de cemento. Debe tener una puerta de las dimensiones de las que existen en el depósito, y una ventana en los lugares que Borrero indique.

Construír un antepecho de ladrillo de 1 metro 50 centímetros de alto y 2 con 45 de largo, que debe soportar un bastidor de vidrios; y un tabique de adobe de 4 metros de largo por 2 con 90 de alto, que debe llevar una puerta; el tabique debe llevar un cimiento con dos columnas y su zócalo.

Abrir un hueco para una ventana en la cocina, hacer una hornilla con parrilla de ladrillo, un poyo para la piedra, todo esto en ladrillo.

Arreglar la puerta de la calle y los ángulos de las esquinas que se encuentran dañados.

Blanquear las partes de la casa que hayan sido ya blanqueadas, así como las paredes que deben construírse; este blanquimiento debe hacerse con cal viva.

Todo esto se hará de acuerdo con las indicaciones de Borrero, y se entregará a su satisfacción en el término de tres semanas, contadas a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará López una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Borrero quedará en libertad de contratar la terminación de la obra con otra persona.

2º El valor de este contrato, que es de ciento noventa y nueve pesos ($ 199), se reconocerá por cuotas semanales de cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 23 de diciembre dr 1914.

Rafael Borrero V.—Pedro A. López

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 23 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adriano Obando R., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Obando R. se compromete hacer lo siguiente en la cocina del Hotel de Juntas de Apulo, propiedad nacional:

1º Desbaratar la estufa totalmente; 2º, hacer el caño de tiro, que tendrá cuatro metros de la estufa al buitrón; 3º, reconstruír la estufa, cambiando el sistema y aprovechando el material; 4º, hacer dos hornos adecuados a la estufa que se construya, pues los que hay son pequeños y están destruídos; 5º, hacer dos registros para los ceniceros y dos puertas para limpiar los hornos; y 6º, hacer cuatro planchas de fundición para proteger del fuego los hornos, y una puerta en el piso, para limpiar el buitrón.

Obando R. dejará tales obras de modo que la cocina quede completamente bien arreglada, y si por falta de los requisitos para hacerlo se presentare nuevo daño, Obando R. está en la obligación de verificar las reparaciones necesarias, sin más remuneracion; entregará los trabajos definitivamente terminados dentro de tres semanas, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de las obras, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Obando R., como precio de lo contratado, la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140) oro, así: la mitad, como anticipación, y el resto cuando entregue tales trabajos concluídos a satisfacción.

Para responder de la suma que se le anticipa, y de lo estipulado aquí, Obando R. da por fiador mancomunado y solidario al señor Rafael Reyes Angulo, quien firma este documento en prueba de aceptación.

Este documento requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma, en Bogotá, a veintitrés de diciembre de mil novecientos quince, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Aníbal Barbosa—Adriano Obando—Rafael Reyes Angulo—Testigo, *Carlos de Valenzuela*—Testigo, *Daniel Holguín.*

—

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subjefe de la Sección 4ª del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Esteban García, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete:

1º A hacer tres bastidores para el centro de la galería sur del patio de la Imprenta Nacional; estos bastidores son: uno de 3 metros de ancho, y los laterales, de 1 metro 50 centímetros de ancho por el alto del claro donde se van a colocar; serán del mismo modelo de los que hay en el vestíbulo de la escalera principal, y se harán de madera de pino sana, seca y sin nudos, y de un acabado fino y sólido.

2º A colocar estos bastidores en el lugar indicado, poniéndoles los enchapados por el lado de adentro.

3º A entregar terminada esta obra a satisfacción en el término de un mes, siendo de su cargo las bisagras, y pondrá las cremonas o fallebas que le suministren.

4º A pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

El valor de este contrato es el de ciento diez ($ 110) oro, que Páez se compromete hacerle pagar en cuotas semanales de treinta pesos ($ 30), y en la última semana, después de recibido el trabajo, se le cancelará el saldo que a su favor resulte.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a cinco de enero de mil novecientos quince.

Fernando Páez—Esteban García

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Enero 5 de 1915.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Agustín Cabrera, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cabrera se compromete a construír y colocar a la puerta reja occidental del Pasaje Rufino Cuervo los adornos suplementales que se le indiquen, de acuerdo con el plano respectivo; entregará la obra definitivamente terminada dentro de ocho días, y pagará un multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa se compromete a hacer que a Cabrera se le reconozca, como valor de lo contratado, la suma de cuarenta pesos ($ 40), en dos cuotas semanales, de a veinte pesos ($ 20), siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a veintitrés de diciembre de mil novecientos quince.

Aníbal Barbosa—Agustín Cabrera

—

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a poner de nuevo en los excusados altos de la Cárcel de Sumariados de esta ciudad lo siguiente:

Do muebless nuevos, con sus bisagras de cobre, dos válvulas, dos flotadores, dos tubos de descargue, de cobre; dos cadenas con sus palancas y perillas, y reparar las cisternas y las tazas, todo por la suma de veinte pesos ($ 20) oro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma indicada; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contrar con otra persona la terminación de la obra, sin que Torres tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro, Director e Inspector de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma, en Bogotá, a 29 de diciembre de 1915.

César Piñeros—Jerónimo Torres

—

Visto bueno—El Inspector de Obras Públicas, *M. T. Anzola Samper*—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subjefe de la Sección 4 del Ministerio de Obras Públicas, por una parte, y Rafael Ballesteros, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Ballesteros se compromete a hacer y colocar un tubo de desagüe de la canal en el Pabellón Egipcio, de ocho metros cincuenta centímetros de longitud, dejándolo incrustado en el lugar de donde se quita uno dañado, dentro del plazo de cinco días.

Ballesteros se somete a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí establecidas.

Páez, por su parte, se compromete a hacer pagar a Ballesteros la suma de siete pesos ($ 7) cuando haya entregado la obra a completa satisfacción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, ante testigos, a 30 de diciembre de 1914.

Rafael Ballesteros—Fernando Páez.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 30 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Marcelino Castro, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Castro se compromete a hacer en la Obra del Capitolio, donde van a levantarse las barras del Senado, ciento treinta (130) metros cuadrados de entablado, hecho de listones ordinarios, a noventa centavos ($ 0-90) oro cada metro cuadrado; empleará madera seca y dejará el piso perfectamente ajustado; el plazo para entregar la obra terminada vence un mes después de la aprobación de este contrato, y se somete a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de él si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Prado, por su parte, se compromete a reconocer a Castro, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de ciento diez y siete pesos ($ 117) oro, valor completo del trabajo, en dos contados; el primero cuando entregue concluída la mitad de la obra, y el resto, al terminarla a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma ante testigos, en Bogotá, a 30 de diciembre de 1914.

Joaquín Prado José Marcelino Castro

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 30 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y por otra, Gregorio Roncancio, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Roncancio se compromete a hacer dos puertas pequeñas con sus respectivos enchapados para las batientes y el umbralado; a ponerlas donde se ha convenido, en las dos piezas contiguas que en el piso alto del Capitolio dan a la calle 9.ª (una de estas piezas es de la esquina sureste del edificio); a recibir por cada puerta treinta y dos pesos ($ 32) oro; a dejar la obra igual a la que se le mostró en el piso bajo, hecha por el señor Esteban García; a emplear madera de pino seca y sana, bisagras suficientemente fuertes, y a no poner puntillas o clavos ni aun para fijar las puertas a los chazos (todo debe hacerse con tornillos); a entregar la obra íntegramente terminada el día tres de enero próximo; a someterse a una multa igual al 20 por 100 del valor total del contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas.

Prado, por su parte, se compromete a hacerle reconocer a Roncancio, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los sesenta y cuatro pesos ($ 64) que vale todo su trabajo, en dos contados: uno al entregar puesta a satisfacción la primera puerta, y el resto, cuando deje concluída toda la obra.

Para su validez necesita este contrato la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a 5 de diciembre de 1914, ante dos testigos.

Joaquín Prado—Gregorio Roncancio

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 9 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez. en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, e Higinio Cubillos, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.º Cubillos se compromete a hacer ejecutar 23.90 metros cuadrados de entablado en la Oficina del Correo Urbano, servicio especial, y 14.10 metros cuadrados en las Oficinas de Recibo.

Este entablado se construirá sobre durmientes de 6 centímetros y con listones de madera común de 0.25 centímetros, sanos y secos, a razón de $ 1-30 el metro cuadrado.

Este trabajo lo entregará Cubillos a entera satisfacción de Páez en el término de cuatro días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez quedará en libertad de contratar con otra persona,

2.° El valor de este contrato, que asciende a cuarenta y nueve pesos cuarenta centavos ($ 49-40) oro, se reconocerá de los fondos que la Administración de Correos ha destinado para estas obras, una vez recibido el trabajo.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 9 de diciembre de 1914.

Fernando Páez—Higinio Cubillos

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 10 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Tomás Elías López, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° López se compromete a pintar al temple doscientos noventa metros cuadrados en el cielo raso y paredes de la Oficina de Lista del Correo, en color blanco el cielo y las paredes en gris azul claro, a razón de $ 0-10 el metro cuadrado.

Pintar al óleo, en color corrido, del mismo gris en que se han pintado las otras, tres puertas del correo urbano, a razón de $ 2-70 cada una.

Estos trabajos los entregará Lopez a entera satisfacción de Páez en el termino de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará nna multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Páez podrá contratar el trabajo con otra persona.

2.° El valor de este contrato que es de treinta y siete pesos diez centavos ($ 37-10) oro, se reconocerá por cuotas semanales de quince pesos ($ 15), siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Director de Obras Públicas y del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a 9 de diciembre de 1914.

Tomás E. López—Fernando Páez

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 10 de 19'4.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barb sa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a instalar en el salón de linotipos de la Imprenta Nacional dos tuberías de ventilación, de once metros de largo cada una y veinte centímetros de diámetro, de hierro galvanizado, con un molinete giratorio en la extremidad superior, y dejando los entresuelos y techos perfectamente arreglados y pintados los tubos. Entregará las obras definitivamente terminadas dentro de diez días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Torres, como precio de lo contratado, la suma de cuarenta pesos ($ 40) oro, cuando haya entregado las obras a completa satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a 31 de diciembre de 1915.

Aníbal Barbosa—Jerónimo Torres

El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y José Antonio Murillo, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Murillo se compromete a hacer las siguientes obras en la Administración de Hacienda Nacional en el Pasaje Rufino Cuervo.

Una puertaventana de madera de cedro y de nogal, en la misma forma de las que hay hechas, y una puerta llana, también de cedro y de nogal; estas puertas serán construídas de modo que los tableros sean de tablón y los largueros dobles que tengan ocho centímetros de grueso; los postigos de la puertaventana tendrán por lo menos tres centímetros, y dos centímetros los tableros de éstos; las venas del bastidor de cuatro centímetros en cuadro; los marcos de ambas, de cerco de madera ordinaria, bien fuerte, del grueso que permita la mocheta, estas dos puertas, dejándolas sólidamente colocadas, con tornillos, a razón de $ 48 cada una................$ 96 ...

Para la motea de la pu rtaventana hará una reja de hierro, y el bastidor de vidrios, fijo, en .... 10 ....

En las puertas que dan a la carrera, le pondrá a cada una de las rejas de hierro seis grapas de hierro, fijándolas con remaches que pasen de un lado al otro del larguero, o sean 24 grapas, a $ -50 cada una........................ 12

A las puertas bajas les pondrá las fallebas que le suministre Barbosa, por........................ 2 ....

Suma........................ $ 120 ....

Estos trabajos serán hechos dando la mayor solidez a las puertas, usando maderas secas y sanas; entregará las puertas aceitadas, terminará todo dentro de veinte días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Murillo la expresada suma de ciento veinte pesos ($ 120), así: sesenta pesos ($ 60) en la primera semana, treinta pesos ($ 30) en la siguiente, siempre que haya obra ejecutada que represente estos valores, y el resto cuando los trabajos hayan sido terminados a completa satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a 5 de enero de 1916, en dos ejemplares de un mismo tenor.

Aníbal Barbosa—José A. Murillo

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 27 de 16 de diciembre de 1915, y Alfredo D'Acosta Gómez, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de veintiocho pesos treinta y dos centavos ($ 28-32) oro inglés, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, veinticinco (25) cajas de artículos para enseñanza, marcados M. de I. P.—E. P., numerados 429/453, y con peso de ochocientos setenta y cinco kilos (875), por cuenta del Gobierno Nacional y destinados al Ministerio de Obras Públicas. Estas cajas llegaron por vapor *Venezuela* el 13 de noviembre de 1915, y se embarcan a su destino en el vapor *Clara*, que sale hoy

2.° Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del Ministerio de Obras Públicas la orden de pago por la suma de veintiocho pesos treinta y dos centavos ($ 28-32) oro inglés, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & C.ª le han presentado y que ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato por cuadruplicado, en Barranquilla, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos quince.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª, por poder, Alfredo D'Acosta G.

Ministerio de Obras Públicas —Bogotá, 13 de enero de 1916.

Aprobado—El Ministro, JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonai Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar al temple los muros de las escaleras y corredores, el despacho del Presidente y la azotea del Palacio de la Carrera, todo lo cual mide seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados, que a razón de catorce centavos ($ 0-14) cada uno, dan un total de noventa y un pesos cuarenta y dos centavos ($ 91-42); entregará la obra definitivamente terminada dentro de dos semanas, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Martínez la expresada suma de noventa y un pesos cuarenta y dos centavos ($ 91-42), así: cuarenta y cinco pesos ($ 45) en la primera semana, y el resto cuando la obra le haya sido entregada a su entera satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, a 8 de enero de 1916.

Aníbal Barbosa—Adonai Martinez

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, en su carácter de Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Hernández se compromete a pintar, por ambas caras, en color blanco, brillante, 39 puertas de las que se le indiquen en el Palacio presidencial, debiendo darle las manos necesarias para que quede perfectamente la obra.

2.° Barbosa se compromete a hacerle reconocer a Hernández, como valor de la pintura de cada puerta en las condiciones estipuladas, la suma de dos pesos, o sea la cantidad de setenta y ocho pesos ($ 78) por todas, que se le pagarán una vez entregado el trabajo a entera satisfacción.

3.° El plazo para la entrega de la obra es de diez días; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Barbosa queda en libertad de contratar con otra persona la terminación del trabajo, sin que Hernández tenga derecho a reclamo alguno.

En constancia se firma, en Bogotá, a 10 de enero de 1916, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Aníbal Barbosa—Fermín Hernández

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Adonaí Martínez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Martínez se compromete a pintar en el Palacio presidencial treinta y nueve puertas, por ambas caras, con barniz blanco, brillante, y dándoles las manos necesarias para que queden perfectamente bien; entregará la obra definitivamente terminada el día 21 del presente mes, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa se compromete a hacer reconocer a Martínez la suma de setenta y ocho pesos ($ 78) oro, como valor total de lo contratado, o sea, a razón de dos pesos ($ 2) cada una de las referidas puertas, cuando la obra haya sido entregada a completa satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma, en Bogotá, a 11 de enero de 1916.

Aníbal Barbosa—Adonaí Martínez

Visto bueno—El Ministro, JORGE VELEZ

CONTRATO

Los suscritos, a saber, Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Luis Felipe Barragán P., en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a construír cuatro puertas para el piso bajo de la obra del Capitolio; dos en el muro externo circular del Senado, frente a las de salida del muro occidental del salón grande que da a la carrera 7ª, a veintinueve pesos ($ 29) oro cada una; y las otras dos, una en cada extremo del lado oriental del peristilo, en los muros del salón del Senado, por donde están las escaleras de cemento, a treinta y dos pesos ($ 32) oro cada una; todas deben estar sujetas en sus detalles a las que ya se han puesto y que Barragán conoce, pues para ello le fueron mostradas por Prado; a emplear madera de pino seca y sana; a no usar puntillas o clavos ni aun para fijar las puertas en los chazos, pues todo debe hacerse con tornillos; y a entregar las obras definitivamente terminadas el día treinta de enero; además, se somete a pagar una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no cumple una siquiera de las condiciones aquí estipuladas.

Prado, por su parte, se compromete a reconocer a Barragán la suma de ciento veintidós pesos ($ 120) oro, en las listas semanales de la obra del Capitolio, en cuotas iguales al valor de cada puerta que vaya entregando concluída a satisfacción, o en una sola partida si las termina todas a la vez.

Este contrato necesita para ser válido la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

Se firma, en Bogotá, ante testigos, a veintidós de diciembre de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—Luis F. Barragán

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 23 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompañamos tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada **The New Home Sewing Machine Company**, domiciliada en la ciudad de Orange, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en las palabras **New National**, y la usa esa Sociedad, unas veces en inglés, y otras la traducción española **Nueva Nacional**. La expresada Sociedad usa esta marca en las máquinas de coser y sus accesorios, que ella fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 23 de 1916.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

NEW NATIONAL

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, febrero 24 de 1916.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro de la tarde.

Alaín Lemos

(79). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros, Gutiérrez & Escobar, de esta vecindad, en ejercicio del adjunto poder, pedimos a usted atentamente, se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompañamos tres ejemplares, y que pertenecen a la Sociedad denominada **James Buchanan & Company, Limited**, domiciliada en las ciudades de Londres, Inglaterra, y Glasgow y Mulben, Speyside, Escocia.

Dichas marcas son:

La marca que consiste especialmente en las palabras Red Seal (sello rojo), y se usa en tiquetes que tienen un escudo de armas, y estas inscripciones: **Finest Selected Old Scotch Whisky—Trade Mark—Buchanan's Red Seal—James Buchanan & Co., Limited—Distillers, Glasgow & London. Glentauchers—Glenlivet Distillery Mulben, Speyside N. B.** La expresada Sociedad usa esta marca en el whisky que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110, de 1914.

FINEST SELECTED OLD SCOTCH WHISKY

TRADE MARK

BUCHANAN'S
"RED SEAL"

James Buchanan & Co.
LIMITED
Distillers, GLASGOW & LONDON.
GLENTAUCHERS-GLENLIVET DISTILLERY, MULBEN, SPEYSIDE, N.B.

Y la marca que consiste especialmente en las palabras Black & White (blanco y negro), y que se usa en tiquetes que tienen estas inscripciones: **Scotch Whisky—Black & White—Trade Mark—Special Blend of Choice Old Scotch Whisky—James Buchanan & Co., Limited—Scotch Whisky Distillers, Glasgow & London—Glentauchers—Glenlivet Distillery, Mulben, Speyside, N. B.** La misma Sociedad usa esta marca en el whisky que fabrica.

Acompañamos el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, noviembre 8 de 1915.

Señor Ministro.

Gutiérrez & Escobar

SCOTCH WHISKY
"BLACK & WHITE"
TRADE MARK
SPECIAL BLEND OF
CHOICE OLD SCOTCH WHISKY
James Buchanan & Co. LIMITED
SCOTCH WHISKY DISTILLERS.
GLASGOW & LONDON.
GLENTAUCHERS - GLENLIVET DISTILLERY. MULBEN. SPEYSIDE. N.B.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, febrero 24 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado por el interesado, personalmente, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro de la tarde.

Alaín Lemos

(80). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada **Lambert Pharmacal Company**, domiciliada en la ciudad de San Luis, del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca consiste en la palabra **Listerine**, y se usa sola o acompañada de las palabras **Trade Mark Registered in U. S., Patent Office—Alcohol 25 por 100—Lambert Pharmacal Company. St. Louis, Mo., U. S. A.**

La expresada Sociedad usa esta marca en un antiséptico para usos medicinales, de tocador, y de higiene personal, que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca, y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, febrero 15 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, febrero 18 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las cuatro y media de la tarde.

Alaín Lemos

(81). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas.

AUTOS

SECCION 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Boyacá.

Número 251—Bogotá, noviembre 25 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá correspondiente al mes de marzo del presente año, de la cual es responsable el señor Apolinar Cárdenas, se le hacen las siguientes observaciones:

1.ª Las ventas de papel sellado y estampillas de timbre nacional ascendieron en el mes, según el cuadro respectivo, a la suma de . . . . $ 2,470 87

Se le dio entrada a caja a la de	.....	2,487 57
Diferencia	16 70	
Iguales . . . . . . $	2,487 57	2,487 57

Diferencia anterior . . . . $	16 70	
Dedúcese la suma de $ 9-60, valor de la cuenta de la Recaudación de Samacá en diciembre de 1914, suma que ha debido ser imputada a rentas de vigencias anteriores	.....	9 60
Diferencia a favor del responsable. .	.....	7 10
Iguales . . . . $	16 70	16 70

2.ª Los siguientes documentos carecen del recibo de los interesados, así:

La nómina de los empleados de la Penitenciaría, del mes de febrero: recibo de Fabriciano López, Custodio, por . . . . $	15 20
La cuenta de cobro por auxilio al Hospital de Leiva, en enero y febrero: recibo de Miguel Antonio Garavito, endosatario, por	30 ..
Total . . . . $	45 20

3.ª El Expendedor de especies de timbre nacional de Tunja cobró por honorarios en veintiún días de febrero la suma de $ 30, cuando sólo le correspondían $ 19-34 (5 por 100 de $ 386-89). El responsable debe reintegrar la diferencia de $ 10-66.

4.ª Se reclama el contrato celebrado con el señor Carlos Torres G., sobre arrendamiento de local y suministro de útiles de escritorio para la Dirección de Estadística, a razón de $ 12 mensuales.

5.ª A las siguientes cuentas de cobro por pensiones, les hacen falta estampillas de timbre nacional, así:

A la de Federico Morales . . . . $	.. 10
A la de Ignacio Rodríguez	.. 10
A la de Ezequiel Rojas	.. 10
A la de Delfina A. de Vesga	.. 08
A la de Carmen Ruiz	.. 14
A la de Mercedes Ruiz	.. 14
A la de Josefa Ruiz	.. 14
A la de Teotiste Páez	.. 10
A la de Ofelia Ruiz	.. 14
A la de Ana Benilda Ruiz	.. 14
A la de Adelaida Ruiz	.. 14
A la de Saturnina Ramírez	.. 08
A la de Emilia Rincón	.. 12
A la de María del Pilar Machado	.. 14
A la de Mercedes de Rincón Motta	.. 14
A la de Dolores Calderón	.. 14
A la de Noemí R. de Calderón (tres pensiones)	.. 42
Total . . . . $	2 36

6.ª El señor Juez 2.° del Circuito de Tunja comunicó a la Corte, en oficio número 45 de 24 de marzo último, que al Alcalde de Nuevo Colón le había sido impuesta una multa de $ 3. El responsable debe informar si ya hizo efectiva ésta y en cuál de sus cuentas figura la consignación correspondiente.

7.ª No se abonan los siguientes pagos, por falta de autorización del señor Tesorero General, así:

Capítulo 40:

Pagado al Habilitado del Batallón de Tren, para conservación del armamento en marzo . . . . . . $	16 80
Pasan . . . . $	16 80

Vienen . . . . $ 16 80
Pagado el pasaporte de Pedro José Acebedo, para seguir a Sogamoso a examinar el contingente 14 40

Total . . . . $ 81 20

Se le concede al responsable, para que conteste, el término de quince (15) días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Cali.

Número 277—Bogotá, diciembre 1.° de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de agosto de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

El oficio número 71 del Administrador de la Aduana de Buenaventura envía una remesa por valor de $ 416,780-35, y no se carga el responsable sino de la cantidad de $ 318,001-80. Cierto que al pie de la remesa hay una nota que dice que los señores Bergonzoli & Cuadros no pagaron $ 98,778-55 de un giro; pero esa nota no tiene firma ninguna ni autenticidad de ninguna clase.

Se conceden seis días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 278—Bogotá, diciembre 1.° de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Artículo 592. Falta el giro número 7023, por valor de $ 4,032, a favor de Echeverri Hermanos.

2.° El giro número 11, del mismo artículo, vale $ 43-60. Se dio la suma de $ 86-40 a Crisanto Echeverri.

3.° Falta el giro número 104, a favor de P. P. Scarpetta, por $ 600.

4.° El pasaporte número 5468, a favor de Vicente Ramos, vale $ 676-50, y el responsable, se descarga de $ 766-50.

Se conceden seis días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 279—Bogotá, diciembre 2 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de octubre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa que el pasaporte número 5366, a favor de Pablo Ampudia y trece individuos más, vale la suma de $ 12,096, y el responsable se descargó solamente de $ 1,296.

Seis días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. Por el Secretario el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 280—Bogotá, diciembre 2 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Artículo 608. Valor de lo consignado por Roberto Hurtado al Administrador Departamental, según aviso telegráfico de giro y recibo número 262, vale $ 9,235, y se descarga de $ 1,235.

2.° El mismo artículo. Giro 895. En letras tiene diez mil de valor, y en números tiene mil.

3.° Las libranzas pagadas a Jesús González R., artículo 613, valen $ 38,239-70, y el responsable se descarga de $ 41,178-70.

Seis días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. Pardo O.

Número 281—Bogotá, diciembre 2 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Faltan las nóminas de los empleados del Juzgado Superior del Distrito Judicial del Pacífico, por valor de $ 8,080, artículo 620.

2.° Al final de la cuenta de caja hay una contrapartida, según dice el mismo libro, pero que es una partida que aumenta el haber en $ 10,000, y que se dice es por un error en la cuenta de enero. Debe explicarse en qué consiste el error, pues del estudio de la cuenta citada no se ha encontrado error alguno, y si no existe, no puede aceptarse la partida por $ 10,000.

Seis días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. Por el Secretario el Oficial Mayor. Paulo E. Pardo O.

Número 282—Bogotá, diciembre 6 de 1915.

Las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali, las que se hallan bajo la jurisdicción de la Corte en virtud de lo dispuesto en un Decreto del Poder Ejecutivo que ordenó que todas las cuentas que no estuvieran incorporadas en las Administraciónes Principales en la fecha de la expedición del mismo fueran enviadas a la Corte para su examen y fenecimiento, fueron rendidas en la Administración Principal, que lo era la de Popayán, e incorporadas en ésta hasta la correspondiente al mes de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. De enero de mil novecientos en adelante fueron remitidas a la Corte en virtud de la disposición invocada. La cuenta de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve fue fenecida, según se desprende del oficio número 68 N del señor Administrador de Popayán; o mejor, no fue fenecida sino incorporada, lo cual está comprobado también con el hecho de no haber enviado para el examen en la Corte sino desde enero de 1900, ya que si las anteriores no hubieran estado incorporadas las hubieran remitido. Esto se desprende de la misma índole del Decreto citado, que es el número 358 de 21 de marzo de 1907, que dice que todas las cuentas que estén sin incorporar se deben remitir a la Corte para su examen. Es claro que si alguna hubiera estado sin incorporar, la hubieran enviado. Las cuentas de la Administración de Popayán, posteriores, están fenecidas por esta Corte y archivadas, como se ha comprobado por esta Sección con los libros de la Secretaría y los del Archivo. El Decreto 358 mencionado da pues la jurisdicción, y esa jurisdicción empieza desde donde no estaban incorporadas las cuentas. Esta aclaración se hace porque lo natural en la época a que se refieren las cuentas que se estudian es que se fenezcan por vigencias de dos años, pues en esa forma estaba el Presupuesto correspondiente. Pero eso en el presente caso no puede hacerse, porque como se dice, el estudio no principió sino desde 1900, y como las vigencias eran 1899 y 1900, 1901 y 1902, etc., la que se estudia está incompleta por el mismo querer del legislador.

Es pues el caso de empezar el estudio de las de Cali en enero de 1900. No hubo saldo para este mes, por la circunstancia de que el haber era casi siempre mayor que el debe y saldaban la cuenta con empréstitos voluntarios, como puede constatarse en los libros de la cuenta general que reposan en esta Sección, pues la tal cuenta general tiene operaciones de meses anteriores, operaciones que constan en cuentas incorporadas, y que por lo tanto no caen bajo la jurisdicción de la Corte. Se relacionan en seguida varios puntos tocados en los autos mensuales, por haber quedado pendientes, por haberse presentado nuevos documentos y por tener que corregir varios errores. En dicha relación se indicará el dato de los autos diversos de los doce juicios para poder fenecer definitivamente la cuenta. Se advierte desde ahora que el saldo de 1900 pasa a 1901.

Antes de entrar en el estudio de las cuentas parciales es necesario dilucidar dos puntos importantes que comprenden puntos de todos los juicios, y que por lo tanto tienen que ser tratados de manera general. Es el primero que debe tratarse, el relacionado con unos alcances líquidos que se le dedujeron al señor Jenaro Otero en los juicios parciales, por no haber comprobado unas entradas de dinero, o sea por no haber presentado los comprobantes de remesas. Para la mejor comprensión de este asunto, lo mejor es la copia de las piezas pertinentes a este asunto, que se encuentran en el juicio del mes de enero.

Dicen así:

"Señor Presidente de la honorable Corte de Cuentas.

"Yo Jenaro Otero V., mayor de edad y de esta vecindad, hablando en el juicio de cuentas que se sigue en esa honorable Corte contra el señor Jenaro Otero, como responsable de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali en los años de 1900 a

1906, y en uso del poder especial que me han conferido los herederos de dicho responsable, a usted respetuosamente manifiesto: las cuentas mensuales de los años de 1900 a abril de 1902 han sido fenecidas provisionalmente con alcances, algunos de ellos bastante fuertes. Dichos alcances provienen de diversas omisiones, de falta de comprobación en las partidas, etc. La omisión que con más frecuencia se anota en los autos en que los referidos alcances se deducen, es de la comprobación de los asientos de entradas. En efecto, por dichos autos se viene en consecuencia que muchos de ingreso, como lo son las cantidades remesadas de otras oficinas, las cantidades pagadas por exenciones militares, lo pagado por empréstitos, carecen de la nota u oficio que las compruebe debidamente. Merced a la falta de dichas notas se ha declarado como alcance líquido el valor de los asientos correspondientes. El artículo 364 del Decreto reglamentario de la contabilidad nacional, dice que las remesas de otras oficinas se deben comprobar con la nota remisoria del dinero, y el artículo 366 ve el caso de efectos decomisados, lo cual debe comprobarse con la diligencia de remate; más o menos dice el artículo 359. Lo mismo dice el artículo 353 del antiguo Decreto de contabilidad vigente en la época de las cuentas a que me refería al principio. Fuéra de estas disposiciones, que son de perfecto sentido común, puesto que los ingresos tienen que tener su comprobación y no pueden sentarse artículos de ingresos de manera caprichosa, los Decretos de contabilidad no prescriben nada más sobre la materia. Disposición no se encuentra en estos Decretos para hacer efectiva una responsabilidad por la falta de comprobación de un ingreso. Disposiciones pertinentes al respecto lo son también los artículos 2011 del antiguo Código Fiscal y 347 del vigente. Se diferencian estos artículos por la redacción, pero en el fondo son idénticos. De modo que analizando el último queda hecho el análisis del primero. Naturalmente se debe analizar lo que se relaciona con el asunto de remesas, no siendo pertinentes para esto sino los puntos b) y c). Por el primero, el Magistrado está obligado a elevar a alcance líquido contra el responsable el valor de los fondos que aparezcan recibidos por él, según avisos, y de que no se haya hecho cargo. Este punto, como se ve claramente de su simple enunciación, no es aplicable a lo dilucidado en esta manifestación, porque no se trata de falta de comprobación de la remesa, sino de que el responsable no se haya cargado del valor de una remesa que ya está comprobada. El punto c) dice en lo que se relaciona con ingresos, los errores aritméticos que disminuyan el ingreso. Como se ve palpablemente, no es este punto tampoco aplicable a lo que se dilucida. El caso particular de los alcances del responsable Jenaro Otero es la falta de comprobación total de un ingreso de que él se hizo cargo en sus libros. No hay error aritmético que disminuya el ingreso. Podría ser presumible que lo hubiera de acuerdo con la comprobación respectiva, pero eso no da derecho para elevar a alcance el valor de todo el ingreso: lo lógico sería elevar a alcance el valor de la diferencia, caso de que se conozca. Tenemos pues que no hay disposición legal alguna en que pueda fundarse un Magistrado para elevar a alcance el valor de un ingreso que figure como tál en los libros de un empleado de manejo. En éste se entiende en cuanto a la parte legal. Pero también es esto racional, señor Presidente. Sería el colmo de la injusticia hacer responsable a un individuo dos veces de una misma cantidad. La una, cuando se carga de dicha cantidad en los libros, y la otra, cuando el valor de dicha cantidad se declara con carácter del alcance. Podría alegarse que tal declaratoria se hace como sanción por la no comprobación del ingreso respectivo. Mas esto no puede tenerse en cuenta por ningún motivo, pues las penas y sanción tienen que ser expresamente puestas en la ley, para que tengan vida legal. Como la práctica de elevar a alcance el valor de ingresos no comprobados es general en esa Corte, según he visto en las sentencias publicadas en el **Diario Oficial** y en los juicios de las cuentas primeramente relacionadas, he creído conveniente someter el punto en cuestión a la Sala de Acuerdo de esa honorable Corte, a fin de que se resuelva por ella lo que después, naturalmente, debe ser acatado por todos los señores Magistrados, a saber: que ni legal ni racionalmente puede elevarse a alcance líquido el valor de los ingresos, cuando éstos no se hayan comprobado.

"Fundo mi solicitud en el derecho que a todo ciudadano concede la Constitución, y en particular como representante de personas que se lesionarían grandemente en sus intereses con la aplicación del procedimiento actual, en el asunto de los ingresos a las cajas de los responsables, cuando ellos no se hayan comprobado, procedimiento que, como llevo demostrado, además de ser injusto y absurdo es ilegal.

"Señor Presidente, señores Magistrados.

"Jenaro Otero V.

"Bogotá, mayo 12 de 1915."

Al memorial anterior recayó la sentencia que dice:

"República de Colombia—Corte de Cuentas—Administración de Hacienda Nacional de Cali—Años de 1900 a 1906—Jenaro Otero V.—Sala de Acuerdo—Número 245—Bogotá, septiembre 3 de 1915.

"(Magistrado ponente, J. M. Vesga y Avila).

"El señor Jenaro Otero V., en memorial del 12 de mayo próximo pasado, pide a la Corte que en la Sala de Acuerdo resuelva que ni legal ni racionalmente puede elevarse a alcance líquido el valor de los ingresos cuando éstos no se hayan comprobado.

"El peticionario se dirige a la Corte en su calidad de apoderado de los herederos del señor Jenaro Otero, responsable de la cuenta de Administración de Hacienda Nacional de Cali en los años de 1900 a 1906, y dice lo que en seguida se copia:

(Aquí transcribe la sentencia el memorial).

"Los razonamientos del peticionario no carecen de justicia; pero la Corte no puede legalmente hacer declaraciones absolutas como la que se le pide, y su misión no puede ser otra que la de fallar en cada caso concreto, en virtud de apelación o consulta de autos dictados en primera instancia.

"Por tanto se resuelve:

"La Corte no es competente para resolver lo que solicita en memorial de 12 de mayo último el señor Jenaro Otero V., apoderado de los herederos de Jenaro Otero, responsable de las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Cali en los años de 1900 a 1906.

"Cópiese (siguen las formalidades y las firmas)."

Como se ve por la sentencia transcrita, así como por el memorial, es de perfecta justicia no elevar a alcance líquido el valor de ingresos no comprobados, y por lo tanto es perfectamente justo también el levantar los alcances que se hayan deducido en los juicios parciales. Esta digresión necesaria para hacer ver la legalidad y la justicia de exonerar de los cuantiosos alcances deducidos por el señor Magistrado doctor Antonio Pérez Rincón, a cuyo estudio estuvieron las cuentas, debe tenerse en cuenta para todos los autos de fenecimiento provisional de las cuentas parciales en los cuales se levantan alcances.

Otro punto necesario de definir antes del estudio de las cuentas parciales es el siguiente: el señor Jenaro Otero Vásquez, apoderado de los herederos del responsable de la cuenta, al presentar documentación en descargo de las glosas en los juicios parciales, presentó documentos que dice no están incluídos en la cuenta de caja, y que deben ser reconocidos por la Corte y abonado su valor. Respecto de estos documentos, la Sección se ve en el penoso caso de no aceptar sino aquellos que estén perfectamente legalizados, y que no estando incluídos en la cuenta no carezcan de ninguna formalidad. Esto se hace a pesar de eximir de ciertas formalidades para los comprobantes de las cuentas el Decreto 806 de 1905, publicado en el **Diario Oficial** 12398, por razones de consideración y de elemental prudencia. En efecto, el mismo responsable dice que si no están con las condiciones requeridas los da por no presentados, de manera que el mismo apoderado y heredero del responsable no está bien seguro de que tales documentos sean o nó corrientes y de que no hayan sido pagados.

A esta distancia, en tiempo y lugar del sitio de los hechos que dieron lugar a las cuentas que se estudian, es muy difícil saber las circunstancias que dieron lugar a la no incluída de los comprobantes en las cuentas que se tienen al estudio. De manera que como se ha dicho antes, es un deber de elemental prudencia no aceptar sino aquellos documentos que no dejan duda en el ánimo del Magistrado de que sí son correctos y de que no están incluídos en las cuentas.

Estas declaraciones eran necesarias para que se aprecien los fundamentos de la sentencia. Una vez conocidos, es el caso de pasar a dilucidar los diversos autos de fenecimiento provisional, así como los demás puntos que se tratan en éstos.

Enero:

La cuenta del mes de enero fue fenecida provisionalmente por medio del auto número 173 de 31 de octubre de 1910, dictado por la Sección 11 de la anterior Corte, con un alcance de $ 51,976-80 en papel moneda. Este auto se declaró ejecutoriado por medio del auto número 57 de 24 de marzo de 1915, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal. Después de ejecutoriado, el responsable presentó documentos y un memorial en el que hace

ver algunos errores que se cometieron en el auto de fenecimiento provisional para que sean subsanados en el fenecimiento definitivo, que es el que nos ocupa. Así pues es el caso de examinar uno por uno los puntos del auto de fenecimiento provisional.

Dice el punto primero: las remesas hechas por el Administrador Municipal de Papagayeros, imputables a la renta de degüello dan un total de $ 372-50 y no aparece en la copia del libro de la cuenta sino $ 134-10, pues no se dio entrada sino a lo que se recibió en dinero y prescindió de los comprobantes de salida. La remesa de dinero fue de $ 132-10. La remesa total fue de $ 372-50. Se cargó $ 134-10 en la caja, y como del resto en comprobantes se descargó, hay que cargarle la diferencia entre las dos últimas cantidades, $ 238-40. Hay que cargar la suma de $ 30 del punto segundo que el responsable reconoce.

3.° Es de comprobantes de ingresos. Debe absolverse por las razones expuestas ampliamente en los memoriales del responsable, los cuales encuentra el Magistrado en ese punto perfectamente puestos en razón.

4.° Estampillas no son exigibles aunque dice Otero que no quiere benevolencias.

5.° Dice falta el comprobante de la consignación de $ 5,000 hecha por Joaquín Rengifo. No debe hacerse cargo. Dice faltan los comprobantes de los empréstitos devueltos por $ 41,105-65. El responsable dice que contesta a este punto como al punto tercero, diciendo es ingreso. No se fijó el responsable que lo de los empréstitos es egreso. Acompaña dos recibos dados por el Administrador para comprobar haber dado sumas en empréstitos. Los dos recibos tienen con lápiz la palabra cancelada, pero no figura la firma de quien ha debido cancelarla, y no existiendo constancia de los individuos que hubieran recibido, es el caso de elevar esa suma a alcance líquido a cargo del responsable.

El total pues de lo que por el mes de enero queda a cargo del responsable, es la cantidad de $ 41,374-05. En este mes no se reconocen descuentos.

Febrero:

Dice el punto primero: el asiento número 40, referente al producto de sal en la ciudad, por ventas verificadas en la agencia, vale $ 1,361-10 y los comprobantes sólo suman $ 1,226-60. Hay pues una diferencia de $ 134-50. El Magistrado de la Sección 11.ª de la anterior Corte cargó esta diferencia en contra del responsable. El Magistrado del actual conocimiento conceptúa que la diferencia en cuestión debe cargarse contra el Tesoro. En efecto, si se recibe una cantidad, como en el presente caso y el individuo que recibe se carga de una cantidad mayor, es claro que se carga indebidamente de una cantidad que queda pesando también indebidamente sobre él. De manera que esta diferencia, en lugar de elevarse a alcance contra el responsable, debe, por el contrario, reconocérsele.

El punto segundo da un alcance de $ 315-50 en contra del responsable. El tercero, alcance a favor del responsable, da $ 10. El cuarto se refiere a falta de comprobantes de ingresos. Como se ha visto, no es el caso de elevar a alcance el valor de esos comprobantes y por lo tanto debe levantarse el alcance que por tal causa se dedujo por el Magistrado de la Sección 11.ª de la anterior Corte en el auto de fenecimiento provisional. Por el punto quinto es responsable el señor Otero de $ 1-50. De los documentos presentados no se reconoce sino uno que está con todas las formalidades, y que es uno en virtud del cual se le pagó al señor Miguel Vicente Labrada la cantidad de $ 67-60, por servicios prestados al Ejército. El total que queda a cargo del responsable por esto auto es el de $ 105-30.

Es de advertir que la cuenta de febrero se feneció provisionalmente por auto 174 de 31 de octubre de 1910, y se declaró ejecutoriado el auto de fenecimiento por medio del auto 58 de 24 de marzo de 1915.

Marzo:

La cuenta del mes de marzo se feneció provisionalmente con alcance de $ 47,421-80, por medio del auto 175 de 31 de octubre de 1910. Este auto está debidamente ejecutoriado. El Magistrado que feneció la cuenta tiene razón en todos los puntos, a excepción del cuarto, en el que eleva a alcance líquido la suma de $ 17,112-40, por ingresos no comprobados. Es el caso de eximir al responsable del pago de esta cantidad. Y por lo tanto, el alcance queda reducido a la suma de $ 30,309-40. Se reconoce que no se incluyeron en la cuenta documentos de entrada por valor de $ 3,336, que quedan a cargo del responsable. No se reconoce el documento de salida, pues no está perfectamente comprobado que se haya hecho el pago, y por otra parte ese documento es de buena cuenta, que naturalmente debe estar incluído en las órdenes generales o en las liquidaciones completas.

El total de lo que queda a cargo del responsable por este auto es la cantidad de $ 33,645-40.

Abril:

La cuenta del mes de abril se feneció provisionalmnte por auto número 176 de 31 de octubre de 1910, con un alcance de $ 20,653. El auto está debidamente ejecutoriado. El Magistrado que feneció la cuenta tiene razón en todos los puntos, a excepción de los dos últimos. En efecto, el quinto, que se refiere a un error, es más bien a favor del responsable, y el sexto, que se refiere a falta de comprobación de ingresos. Debe pues rebajarse el valor del punto quinto del auto de glosas y reconocerse ese valor a favor del responsable, y debe absolverse del cargo deducido en el punto sexto. En consecuencia, el valor de lo que por este auto queda a favor del responsable es de $ 38.

Mayo:

La cuenta del mes de mayo se feneció provisionalmente, por medio del auto número 177 de 31 de octubre de 1910, con alcance de $ 25,684-45. Este auto está debidamente ejecutoriado. El responsable está de acuerdo con los errores que se anotan en el auto de fenecimiento provisional. Unicamente pide que se rectifiquen las imputaciones de los puntos segundo y tercero. El punto primero da alcance a favor del responsable de $ 54-30. El punto segundo no da lugar a alcance, por tratarse de falta de comprobantes de ingresos. El punto tercero tiene cuatro partes. La primera da alcance de $ 1 a favor del Tesoro, pues el Administrador de Papagayeros remesó más de lo que se cargó el responsable. Los demás puntos, o mejor, partes de este punto, que se estudia, son errores, en que el responsable se cargó menos de lo que pagó, o mejor dicho, casos en que Otero incluyó en sus libros una suma menor de la que en realidad se gastó. Esos errores es claro que son en favor del responsable, y valen $ 8. El cuarto punto es por falta de requisito que acarrea al responsable el cargo de $ 1-60. No se reconocen documentos, por no venir con todas las formalidades. Es el caso de advertir que por formalidades se entiende estampillas, firmas, faltas de visada, orden, etc. Por este mes quedan a favor del responsable $ 59-70.

Junio:

La cuenta del mes de junio se feneció provisionalmente, por medio del auto número 178 de 31 de octubre de 1910, con alcance de $ 42,649-45, auto que está debidamente ejecutoriado. Los puntos primero y segundo del auto de glosas son correctos. Del tercero debe levantarse el alcance, por tratarse de ingresos. El cuarto es correcto. De los comprobantes de ingresos ya se ha dicho detenidamente las razones que existen para relevar del alcance. De los documentos presentados para reconocer valor no se reconoce sino el referente al pago de un empréstito devuelto, por valor de $ 3,000, por llenar todos los requisitos que se exigen. Por tanto, por este mes quedan a favor del responsable $ 3,194-50.

Julio:

La cuenta del mes de julio se feneció provisionalmente, por medio del auto número 179 de 31 de octubre de 1910, con alcance de $ 47,988-70, auto debidamente ejecutoriado. Este auto está perfectamente basado, menos en lo que se refiere a elevar a alcance líquido el valor de ingresos no comprobados. Debe exonerarse al responsable de esta cantidad, que asciende a $ 48,113-70. Quedan pues en su favor $ 125. Se reconocen documentos de salida por $ 697-10, de los presentados, y de entrada por valor de $ 58-50. Diferencia, $ 638-60. Lo que en total queda a favor del responsable por este auto es la suma de $ 763-60.

Agosto:

La cuenta del mes de agosto se feneció provisionalmente, por medio del auto número 180 de 31 de octubre de 1910, con un alcance de $ 120,281-80. El auto de fenecimiento provisional está ejecutoriado. El alcance naturalmente proviene de los errores anotados en el auto de glosas. El punto primero de este auto dice hay un error en unas libranzas; que éstas valen una cantidad y que el responsable se descarga de menos. Sin embargo, al hacer la liquidación, hacen cargo al señor Otero de la diferencia. Es claro que la diferencia es a su favor, y así se estima en este auto. Las demás liquidaciones hechas en el fenecimiento provisional están bien hechas, a excepción de la que corresponde al punto séptimo del auto de glosas, por ingresos, en el cual no se puede elevar a alcance líquido la cantidad. El responsable presentó algunos comprobantes de ingresos, referentes a lo recibido de la Sucursal del Banco del Estado. En dicho comprobante dice se entregó al Prefecto una cantidad, cosa que naturalmente no tiene nada que ver con la cuenta, pero que se menciona, por el

hecho de que en la cuenta de caja y entre lo recibido de la Sucursal del Banco incluyeron una partida que se dice es recibida del Prefecto. Esa cantidad que se dice recibida del Prefecto difiere de la que a éste se le entregó en el Banco. Como se dijo, esa no es cuestión que interese a las cuentas de la Corte, pero de la cual siempre es necesario dejar constancia. Además, en el comprobante de los ingresos del Banco hay una diferencia en una de las partidas. Dice el Banco que se remitió la cantidad de $ 11,000, y el responsable se carga de $ 1,000 más, que naturalmente se le deben reconocer. El responsable presentó documentos que no están incluídos en la cuenta, para que se reconozca su valor. De esos no puede reconocerse sino la cantidad de $ 28-80, pagados por el suministro de carne al Hospital de la ciudad, por estar los documentos en regla. Una nómina presentada no tiene estampillas, y unos comprobantes por pago de $ 26,100 no pueden aceptarse, en razón de que tienen una nota del interesado, que dice que ese pago lo recibió en un giro contra el Pagador Central de Bogotá. En resumen, lo que queda a favor del responsable por la cuenta de este mes asciende a la cantidad de $ 2,950-20.

Septiembre:

La cuenta del mes de septiembre se feneció provisionalmente, por medio del auto número 181 de 31 de octubre de 1910, con un alcance de $ 146,994-45, auto que se declaró ejecutoriado. Del alcance en cuestión no hay que deducir sino la cantidad de $ 145,771-80, que de manera ilegal e injusta había sido elevada a alcance, por tratarse de ingresos no comprobados. En efecto, de esas cantidades se cargó el Administrador en los libros, de modo que aún en el caso de elevarlos a alcance, podía contestarse que ya estaba satisfecho el alcance con el asiento de los libros. Fuera naturalmente que la mayor parte de los ingresos los comprobó el responsable. Este presentó varios documentos para que se le reconociera su valor, si no estaban descritas las respectivas operaciones. Todos estos documentos se encuentran en debida forma legal. Hay uno por valor de $ 99,000, pero no se puede reconocer el valor de éste, porque el pago se hizo por la Administración, y figura en el artículo 132 del diario. Hay un documento por $ 2,085 que tampoco se puede reconocer, porque en el mismo documento hay constancia de que el pago se hizo con un giro sobre Bogotá. Del asunto de los pagos con giros no se hacía la operación de remesa, y si no sí podría reconocer. De modo que no se reconocen los que se hicieron con giro, por razón de que realmente no hubo desembolso en la Administración de Hacienda del Circuito. Hay un documento por $ 909-80, que sí se reconoce, por estar con todos los requisitos y no estar incluído en los libros. El total de lo que queda a cargo del responsable es la cantidad de $ 312-85, con el reconocimiento que se hizo, que naturalmente disminuyó el alcance.

Octubre:

La cuenta del mes de octubre se feneció provisionalmente, por medio del auto número 182 de 31 de octubre de 1910, con alcance de $ 150,780, auto debidamente ejecutoriado. Las liquidaciones de los errores de las glosas están bien liquidados, a excepción de los puntos 6 y 7. El sexto se refiere a falta de comprobantes de ingresos, y por lo tanto hay que quitar la suma de $ 223,588-30. La séptima reconoce una cantidad a favor del responsable, debiendo ser en contra, puesto que se refiere a falta de comprobantes de empréstitos devueltos, es decir, a egresos no comprobados. Dicha cantidad asciende a la suma de $ 72,371-90; de manera que por el auto en sí mismo la cantidad contra el responsable es de $ 71,936-15. El responsable ha presentado varios documentos, en los que funda peticiones de reconocimiento de cantidades. Es necesario examinarlos uno por uno. En dos fojas útiles, un comprobante de haberse entregado a un contratista de telégrafos la suma de $ 1,000 para útiles de escritorio. Como no está incluído, y es legal, se acepta el gasto. Un documento por gastos en un Batallón, por no estar con todos los requisitos, no se acepta. Uno por la misma causa, que es corriente y que se acepta, vale $ 202. Uno por $ 24, que no está con todos los requisitos. Se presenta una cuenta de Tomás Olano por $ 22,620, que no se acepta, por razón de que hay constancia de que esa cuenta fue pagada con un giro sobre Bogotá, y no hay partida de remesa. Un documento por $ 4,000, de empréstitos devueltos, para que sea rebajado su valor del alcance que por causa de la falta de comprobación de esas salidas se deduce. Se acepta el comprobante, y en consecuencia se deduce del alcance deducido. Dos documentos de un señor Fernando Arango, por valor de $ 8,000; uno de esos documentos, que es del Administrador, y otro, una cuenta por cobrar o para cobrar. El recibo del Administrador se dio cuando se consignaron los $ 8,000, que se incluyeron en la cuenta correspondiente, como empréstito. Cuando se presentó la cuenta para cobrar, se hizo con un giro sobre Bogotá, como consta en el mismo comprobante, de manera que no hay lugar a reconocer nada a favor del responsable. Un documento de empréstito, por valor de $ 5,880, que aparece cancelado en octubre, y que naturalmente es un comprobante del egreso de los empréstitos devueltos, y que por la misma razón, su valor se deduce del alcance deducido por esta causa. Un documento que comprueba un ingreso que está sentado en los libros y que no da lugar a reconocimiento. Otro por la misma causa. Y finalmente, el comprobante de los ingresos del Banco del Estado. Respecto de éste, dice el responsable que se le debe reconocer el valor de la diferencia que existe entre el comprobante y los libros. Efectivamente hay una diferencia, pero ésta no la reconoce el Magistrado, por razón de que las partidas que componen la diferencia están descritas en los libros, con todas las señales de veracidad, pues se citan los números de los giros, las fechas de ellos y otras circunstancias, y es imposible que se haya equivocado el Administrador en más de diez partidas. Además, no hace el reconocimiento, porque el documento presentado tiene raspaduras, y eso no presta fe pública ninguna. El responsable no se fijó en esto, y tiene seguridad el Magistrado de que al haberse fijado no habría presentado el documento, pues es patente la corrección con que ha procedido en el curso de los juicios. El total de lo que queda en contra del responsable por este mes es la cantidad de $ 60,854-15.

Noviembre:

La cuenta del mes de noviembre se feneció provisionalmente, por medio del auto número 183 de 31 de octubre de 1910, con alcance de $ 375,883-75, auto debidamente notificado y ejecutoriado. Las liquidaciones están bien, a excepción de las que se relacionan con ingresos. Se elevó a alcance líquido la suma de $ 372,783-80, por ingresos no comprobados, suma que debe deducirse del alcance. Quedan $ 3,099-95. Debe abonarse además al responsable la cantidad de $ 5,396-80, que se elevó a alcance líquido, porque se dijo que había comprobantes de ingresos que no se habían incluído en la cuenta, y al revisarla nuevamente se vio que la partida está sentada en el artículo 152. Es la misma que se glosa en el mismo punto del auto de glosas, por falta de comprobación. Debe abonarse la suma de $ 31-05, valor de un pasaporte que se glosó la falta de comprobante y que entre otros documentos lo presentó. Debe abonarse al Administrador la suma de $ 503-75, valor de un vale que no se incluyó, y que tiene todos los requisitos, expedido a favor del Administrador por L. F. Hurtado D., por sueldos de Guardas de telégrafos. La de $ 645-90, por sueldos del Escuadrón Cali; la de $ 33, por alumbrado para el mismo Batallón. El total de lo que por este mes queda a favor del responsable es de $ 3,510-55.

Diciembre:

La cuenta del mes de diciembre se feneció provisionalmente, por medio del auto número 222 de 16 de noviembre de 1910, auto ejecutoriado, con un alcance de $ 22,614-10. Las liquidaciones de los errores del auto de glosas están bien hechas, a excepción de la que se refiere a ingresos. Hay necesidad de exonerar al responsable de la cantidad que por este motivo se elevó a alcance, que vale $ 22,555-80. Quedan $ 58-90. Hay que cargar al responsable con la cantidad de $ 520 de ingresos, de que no se hizo cargo, y abonarle la cantidad de $ 836-35, de los documentos legales sin incluir, pues hay un documento que carece de requisitos. Quedan pues a favor del responsable, por este mes, $ 257-45.

Antes de terminar, hay necesidad de dejar constancia de que el señor doctor Julián Restrepo Hernández presentó varios alegatos y documentos en los diversos juicios parciales. Los documentos fueron devueltos a los herederos del responsable, por haberlo pedido uno de los apoderados de éstos, y fundándose en la consideración de que no pertenecían a la cuenta. Esto puede verse en el juicio del mes de febrero.

La cuenta general se glosó por medio del auto número 256 de 26 de noviembre anterior. El responsable contestó satisfactoriamente la glosa primera y convino en los errores anotados en los dos puntos siguientes. Los errores dan un alcance de $ 40 a favor del responsable.

Hechas las liquidaciones de los doce juicios, y de lo que se refiere al auto de glosas de la general, queda a cargo del responsable la cantidad de $ 125,992-65. Reducido a oro al cambio legal del diez mil, da la cantidad de $ 1,259-93.

Por todo lo expuesto, se fenece definitivamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Cir-

cuito de Cali correspondiente al año de 1900, elevando a alcance líquido la cantidad de mil doscientos cincuenta y nueve pesos noventa y tres centavos ($ 1,259-93) oro.

Consúltese con la Sala de Decisión. Notifíquese al señor Jenaro Otero Vásquez, heredero apoderado de los demás herederos del responsable.

Cópiese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 283—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de mayo de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 264 de 16 de julio de 1915. El responsable ha enviado contestaciones a las glosas, las que se examinan, para proceder al fenecimiento provisional. La primera y la segunda glosas quedan contestadas satisfactoriamente. La tercera glosa se refiere a la falta del comprobante de entrada de lo consignado por el Agente Central de Sales, por valor de las ventas en el mes de mayo. Se presentó el comprobante que vale una cantidad mayor que la que se cargó en los libros. El apoderado reconoce el error en la contestación, y por tanto la diferencia queda a cargo del responsable. Vale $ 2,147-30. Observación cuarta: se envió el comprobante, que sí es auténtico, y por lo tanto sirve. Este comprobante dice en letras y números $ 3,231, y el asiento, $ 1,231, y como es comprobante de salida, debe reconocerse a favor del responsable la cantidad de $ 2,000. Se remitió el comprobante a que se refiere la observación quinta. El responsable conviene en los errores de los demás puntos; la liquidación de éstos da una suma a favor del responsable de $ 2,152. Además, se reconoce a favor del responsable la cantidad de $ 1,000 pagados al señor Alejandro Madriñán, por empréstito voluntario de éste en meses anteriores, pago efectuado en el mes de mayo, según se deduce del comprobante que auténtico obra en el juicio pago que no está incluído en las operaciones.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se habló al principio, con alcance a favor del responsable de $ 30-04, reducida la liquidación a oro al cambio legal. Treinta pesos cuatro centavos oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 284—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Cali correspondiente al mes de junio de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por auto 165 de 16 de julio de 1915. El responsable ha enviado contestaciones. Son satisfactorias las que se refieren a los puntos primero, cuarto y séptimo. En el segundo queda una diferencia de $ 10 a favor del Administrador. El tercero se refiere a la falta del comprobante del artículo 421 correspondiente al producto de la renta de sal, por valor de $ 192,462-40. Se envió el comprobante, que vale $ 217,146. El responsable dice que de ahí deben quitarse $ 4,088-60, por una parte, y $ 1,735-30, por otra. La primera porque dice que se incluyó en el mes siguiente; del estudio del comprobante del siguiente mes se viene en consecuencia que el responsable no se cargó allí tampoco de la cantidad. La otra partida sí es descontable, en razón de que es el balance de la Agencia y no remesa al Administrador. El comprobante vale pues $ 215,410-70. Como el responsable no se cargó sino de $ 192,462-40, queda a su cargo la diferencia de $ 22,948-30. El responsable conviene en los errores anotados en los otros puntos, errores que dan $ 3,965-50 en contra de Otero. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la cantidad de doscientos sesenta y nueve pesos con cuatro centavos en oro, reducido a esta moneda al cambio legal ($ 269-04). No se reconocen documentos nuevos, por carecer todos de requisitos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 285—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de julio de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 187 de 25 de agosto de 1915. Las contestaciones son satisfactorias en lo que se refieren a los puntos primero, segundo, sexto y séptimo. La glosa tercera se refiere a la falta del comprobante de la entrada a caja de $ 30,875 por ventas de sal. Se presentó el comprobante que vale $ 34,140-10. Queda a cargo del responsable la diferencia, que vale $ 3,265-10 Reconoce el responsable los errores de los puntos cuarto y quinto, que dan $ 90-70 a su favor De los documentos nuevos presentados, sólo se reconoce el gasto de $ 370, a que se refiere uno de los documentos, por estar correcto. En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la cantidad de veintisiete pesos noventa y seis centavos ($ 27-96) oro, reducido en esta moneda al cambio legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 286—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de agosto de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 188 de 25 de agosto de 1915. El responsable ha contestado satisfactoriamente el auto de glosas. Conviene con algunos errores, pero éstos se compensan. En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 287—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 214 de 29 de septiembre pasado. El responsable envió los documentos que se echaron de menos en el auto. El referente a lo suplido por la Sucursal del Banco del Estado, dice se remitieron $ 1.925,000. Como el responsable no se cargó sino de $ 1.850,000, queda en su contra la diferencia. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750) oro, reducido a esta moneda al cambio legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 288—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de octubre de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 215 de 29 de septiembre pasado. El responsable envió los documentos a que se refieren los puntos primero, segundo y tercero. Conviene con los errores de los puntos cuarto y quinto. Estos dan diferencia de $ 208-50. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la cantidad de dos pesos nueve centavos ($ 2-09) oro, reducido a esta moneda al cambio legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 289—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 220 de 8 de octubre de 1915. El responsable presentó los documentos a que se refieren los puntos primero del auto, c) y g), y del numeral b), presentó uno que vale $ 27. Como el valor del asiento a que se refiere el numeral h) es de $ 83-27, queda a cargo de Otero la diferencia, y además el valor de los otros comprobantes: todo por valor de $ 627-77. Además se reconocen $ 1.500 por un error de que se habló en el punto segundo. En consecuencia quedan a favor del responsable $ 872-23. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido a favor del responsable y contra el Tesoro la cantidad de ocho pesos setenta y dos centavos ($ 8-72) oro, reducida a esta moneda al cambio legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 290—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de enero del 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 222 de 9 de octubre de 1915. El responsable convino con los errores anotados en el auto, y además dice que no puede presentar un documento que se echa de menos. El valor de ese documento y las diferencias por los errores quedan a su cargo. Vale todo $ 13,974-15. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la cantidad de ciento treinta y nueve pesos setenta y cinco centavos ($ 139-75), oro, reducido a oro al cambio legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 291—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de febrero de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 227 de 14 de octubre último. El apoderado ha presentado los documentos que se echaron de menos. Además se reconoce el error que se anota en el punto primero. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, elevando a alcance líquido contra el responsable la cantidad de diez centavos ($ 0-10) oro, reducidos al cambio legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 292—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de marzo de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 228 de 14 de octubre pasado. El apoderado ha contestado el auto. No se presentó el documento que se echó de menos por el punto primero, pero no da lugar a alcance por tratarse de ingresos no comprobados. Se presentaron los documentos de que trata el punto quinto. No se presentaron los que se pidieron por los puntos segundo y tercero, y como se convino en los errores del punto cuarto, esto último queda a cargo del responsable, $ 533-10. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, elevando a alcance líquido la cantidad de cinco pesos treinta y cuatro centavos ($ 5-34) oro, reducido a esta moneda al cambio legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 293—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de abril de 1903 de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por auto 229 de 25 de octubre de 1915. El apoderado conviene en todos los errores que se anotan, los que liquidados dan un alcance de $ 68,732, a cargo del responsable. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la suma de seiscientos ochenta y siete pesos treinta y dos centavos ($ 687-32) oro, reducido a esta moneda al cambio legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS,
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 294—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de enero de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Las cuentas presentadas por Nicolás Muñoz, por gastos de escritorio en la Administración Seccional de Correos y sueldos de los empleados de la Oficina Telegráfica de Jamundí en enero, aparecen pagadas a individuos que ni siquiera se mencionan en los documentos. Las cuentas valen $ 2,440.

2.° Artículo 628. Nómina presentada por José María Echeverri, y que es corriente. No se incluyó en la cuenta. Vale $ 1,200.

Cinco días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS,
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 295—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de marzo de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa que falta el comprobante de salida del artículo 633 de la caja, por $ 940 de radicaciones.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS,
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 296—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de marzo de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Artículo 645. Las libranzas pagadas a Ramón N. Delgado valen $ 84,695-70, y se descargó de $ 84,685-70.

2.° El mismo artículo. Las libranzas pagadas a Carlos N. Varela valen $ 458,310-70. Se descarga de $ 458,310.

3.° El mismo artículo. Las libranzas pagadas a Justo Rufino López, números 102|103 y 105, valen $ 151,582-60. El responsable se descarga de $ 649,666.

4.° El pasaporte a favor de Pedro J. Arce vale $ 1,454-80, y se descarga de $ 1,554-80.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS,
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 297—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de abril de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

Artículo 652. Pasaporte 476, a favor de Isaías G. Román, vale $ 11,860-90, y se descarga la cantidad de $ 118,060-90.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS,
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 298—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de mayo de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

Se le pagaron a la señora Nicolasa de Palacios, por su esposo el Capitán Belisario Palacios, de junio de 1903 a mayo de 1904, la suma de $ 1,440 como pensión. Se necesita disposición especial, y no se conoce.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS,
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 299—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de junio de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

Artículo 662. El giro telegráfico número 1853, a cargo del Banco Comercial, figura en el libro de caja por $ 50,000, pero el comprobante no dice la cantidad.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS,
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 300—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de mayo de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 255 de 26 de noviembre de 1915, por un error en una libranza del comprobante 561. El responsable convino con el error, y en consecuencia la diferencia queda a su cargo. Se fenece pues la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la suma de dos pesos cuarenta y tres centavos ($ 2-43) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS,
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 301—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de julio de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 276 de 1.° de diciembre de 1915. El responsable da respuesta satisfactoria al punto cuarto y conviene en los errores anotados en los anteriores. Los errores dan una diferencia de $ 12-30 a cargo de Otero. Por

lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, elevando a alcance líquido la cantidad de doce pesos treinta centavos ($ 12-30) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS, El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 302—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 278 de 1.° de diciembre de 1915. El responsable conviene en las glosas anotadas en el auto. Queda una diferencia a su cargo de $ 4,764-80. En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la cantidad de cuarenta y siete pesos sesenta y cinco centavos ($ 47-65) oro, reducido a esta moneda al cambio legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS, El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 303—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuto de Cali correspondiente al mes de julio de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° No existe comprobante auténtico del ingreso de $ 600,187-05, abonados al Administrador de la Aduana de Buenaventura por saldos de remesas anteriores.

2.° Artículo 676. Cuatro libranzas pagadas a Carlos Escalante valen $ 138,385, y el responsable se descarga de $ 138,395.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS, El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 304—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de agosto de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

Artículo 682. Las libranzas pagadas a Aparicio Molina valen $ 83,138-50. El Administrador se descarga de $ 87,420.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS, El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 305—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se halla bien llevada y debidamente comprobada. Por lo tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS, El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 306—Bogotá, diciembre 11 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de junio de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 259 de 27 de noviembre de 1915. El apoderado presentó un documento en el que se ve que la remesa no comprobada de que se habla en el punto primero sí es efectivamente por el valor anotado en los libros, aunque no es tampoco el comprobante completo de la remesa. El responsable conviene en los errores anotados en los demás puntos. Dan una diferencia de $ 6,310-05 a cargo del responsable. En el auto de glosas se había dejado pendiente un asunto referente a pensiones. En efecto, se tenía noticia de alguna disposición que había suprimido el servicio de pensiones. Estas pensiones no eran otra cosa que los sueldos de los militares muertos, que se les pasaban a sus familias, desde la muerte del militar hasta el final de la guerra. Naturalmente, al dictar el decreto que declaró restablecido el orden público quedaron insubsistentes las disposiciones aplicables en tiempo de guerra. El servicio de pensiones se suspendió pues desde el 1.° de junio de 1903. Pero las pensiones pagadas en junio fueron las causadas en el mes de mayo y en los anteriores, como se ha visto de un estudio nuevo de la cuenta. Por lo tanto no hay lugar a glosa ni a cargo ninguno en el particular. Por todo lo expuesto se fenece provisionalmente la cuenta de que se hizo mención al principio, elevando a alcance líquido contra el responsable la suma de sesenta y tres pesos once centavos ($ 63-11) oro, reducido a esta moneda al cambio legal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS, El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 307—Bogotá, diciembre 11 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de octubre de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Las remesas en giros a favor de Jesús Preciado valen $ 3,210, y se descarga de $ 3,240.

2.° Artículo 693. Lo pagado a los empleados del Juzgado del Circuito vale $ 38,237-11. Se descarga el responsable de $ 58,236-10.

3.° Las libranzas pagadas a Jesús Dorronsoro valen $ 210,828, se descarga de $ 210,128.

4.° Las libranzas pagadas al señor Aparicio Molina valen $ 173,830-75, y el responsable se descarga de $ 167,038.

Cinco días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS, El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 308—Bogotá, diciembre 11 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, está bien llevada y debidamente comprobada, razón por la cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS, El Secretario, José Antonio Rivas.

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio mortuorio de Estefanía Jara, abierto en este Juzgado por auto de fecha de tres de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy seis de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(40) 113 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio mortuorio de Irene Guayarán, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiséis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(41) 114 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Martín Díaz, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintidós de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

(42) 113 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Oriente emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio mortuorio

de Tránsito Carrillo, abierto en este Juzgado con fecha tres de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy seis de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(43) 110 palabras—1 vez—$ 0-44.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio mortuorio de Bernabé Neira, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiséis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(44) 113 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Bonifacio Ortiz y Petronila Cruz, abierto en este Juzgado por auto de fecha treinta y uno de enero anterior, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(45) 118 palabras—1 vez—$ 0-48.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio sucesorio de Oliverio Morales, abierto en este Juzgado por auto de fecha veintiocho de enero anterior, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy ocho de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.** **Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(46) 114 palabras 1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio mortuorio de Francisco Medina, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de febrero, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(47) 115 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio sucesorio de Ramón Medina o Romero, abierto en este Juzgado por auto de fecha once de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlos valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(48) 116 palabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión de Fidela Morales, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y siete de febrero último, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy seis de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(49) 115 palabras—1 vez—$ 0-46.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Bogotá por el presente cita y emplaza a los herederos de Julián Salamanca, y a Sebastián Alarcón, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a estar a derecho en la ejecución que sigue en este Juzgado Alarcón contra Salamanca, y a notificarse del traslado de la tercería que en dicho juicio promovió Francisco Ramírez.

Para los efectos de los artículos 25 a 28 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos quince, y se expide una copia para su publicación.

El Juez, **Servio Tulio Aranguren**. **Adriano Gómez**, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, octubre veintisiete de mil novecientos diez y seis.

Adriano Gómez, Secretario en propiedad.

(50) 124 palabras—3 veces—$1-49.
3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Aparicio Peláez, como cesionario de Julio María Jaramillo, contra el señor Mario E. Cubillos, se declaró legalmente embargada por auto de diez y siete de los corrientes la siguiente finca: un terreno denominado Sardinata, situado en jurisdicción del Municipio de San Martín, y con la alinderación siguiente: partiendo de la confluencia de los ríos Guayuriba y Sardinata, hasta un mojón situado cuarenta metros adelante de la desembocadura de un pequeño zanjón; de este mojón, línea recta a un árbol grande, marcado, que está situado en el filo de la cuchilla que domina el río Sardinata en este lugar; de allí se sigue una línea recta de cuatro mil setecientos setenta metros de longitud e inclinada cincuenta y cinco grados quince minutos al noroeste del meridiano magnético, la cual termina en un mojón situado en el filo de la cuchilla de Buenavista, perpendicular a la anterior, y que termina en la margen derecha del río Guayuriba; éste aguas abajo hasta el punto de partida. Para los efectos del artículo 200, Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten dentro de treinta días a hacerlo valer en juicio de tercería. En consecuencia se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy dos de marzo de mil novecientos diez y seis, a las diez a. m.

Diego Riberos R.—**José de la Cruz Parra**, Secretario.

Es copia—Villavicencio, marzo dos de mil novecientos diez y seis.

José de la Cruz Parra, Secretario en propiedad.

(51) 278 palabras—3 veces—$ 3-34.
3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, miércoles 22 de marzo de 1916 | Número 15750

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se aprueba un Acuerdo.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo número 4, de fecha 27 de julio de 1915, sobre venta de unos solares comunales, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Quibdó, capital de la Intendencia Nacional del Chocó, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 201 a 203 de la Ley 4 de 1913, **se resuelve:**

Apruébase el Acuerdo del Concejo Municipal de Quibdó, de 27 de julio de 1915, sobre venta de unos bienes de aquel Municipio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de marzo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

—

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Visto el memorial dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor Canónigo doctor Manuel María Camargo, en el cual solicita que se reconozca personería jurídica, nuevamente, a la asociación **La Obra del Niño Jesús en favor de la Infancia Desamparada,** establecida en esta ciudad, y teniendo en cuenta las razones expuestas en dicho memorial y lo preceptuado en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese nuevamente personería jurídica a **La Obra del Niño Jesús en favor de la Infancia Desamparada.**

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de marzo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

RESOLUCION sobre personería jurídica.

El Presidente de la República, de Colombia, vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Santiago Ospina, a fin de que se reconozca personería jurídica a la asociación denominada **Cajas Escolares,** establecida en esta ciudad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la Asociación de **Cajas Escolares,** de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Ministerio de Gobierno por el señor Gabriel Domínguez, a fin de que se reconozca personería jurídica a la Sociedad denominada **Caja de Ahorros y Préstamos para Agricultores del Sagrado Corazón de Jesús y San Isidro.** fundada en la ciudad de Cha-

parral, Departamento del Tolima, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución, se resuelve:

Reconócese personería jurídica a la expresada Sociedad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de marzo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

RESOLUCION por la cual se acepta una excusa y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, vista la excusa que presenta el doctor Carlos Cock, por conducto del Gobernador del Departamento de Antioquia, para servir el cargo de miembro de la Comisión demarcadora de los límites dudosos entre aquel Departamento y el de Bolívar, y teniendo en cuenta:

Que el Consejo de Estado aprobó, con fecha 16 de febrero último, el siguiente proyecto de resolución:

"1.º El Consejo de Estado considera que los comisionados que elige la honorable Cámara del Senado, según el artículo 4.º de la Constitución, para determinar las líneas divisorias dudosas entre los Departamentos, tienen el carácter de empleados públicos.

"2.º Estima asimismo que al aceptarse la excusa de que se trata, de conformidad con el ordinal 12 del artículo 68 de la Ley 4 de 1913, puede nombrarse interinamente por el Presidente de la República, en receso del Congreso, el comisionado que deba reemplazar al nombrado por el Senado," resuelve:

Acéptase al doctor Carlos Cock la excusa que presentó para desempeñar el cargo de miembro de la Comisión demarcadora de los límites dudosos entre los Departamentos de Bolívar y Antioquia, y nómbrase en su reemplazo, interinamente, en receso del Congreso, al señor don Julián F. White.

Dése cuenta de este nombramiento a la honorable Cámara del Senado en sus próximas sesiones.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogtá a 9 de marzo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

RESOLUCION por la cual se concede una autorización.

El Presidente de la República, vista la solicitud del Concejo Municipal del Distrito de Santa Bárbara, Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice a dicho Concejo para contratar un empréstito hasta por la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) oro, con destino al establecimiento de una planta eléctrica en aquel Distrito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, **resuelve:**

Autorízase al Concejo Municipal del Distrito de Santa Bárbara para contratar el expresado empréstito con las cauciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

—

INFORME rendido al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente y honorables miembros del Consejo de Ministros:

En comisión para estudio e informe se me ha remitido por la Secretaría de la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el Excelentísmo señor Presidente del Consejo, el contrato celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el señor Pedro A. Peña, referente a la explotación y recolección de los frutos de las palmeras de cocos y el carey que se encuentren en la región denominada **La Playona.**

El contrato a que me he referido se me había sometido anteriormente a mi estudio, y fruto de un examen detenido acerca de sus estipulaciones fue el informe que presenté al honorable Consejo el día 15 de octubre próximo pasado. En ese informe indiqué las varias modificaciones que, a mi juicio, debían introducirse al contrato mencionado, y propuse que, una vez incorporadas ellas en su texto, el convenio podía aprobarse. Dichas modificaciones, aceptadas por el honorable Consejo, están incorporadas en el contrato a que se refiere este informe; y al revisar tal contrato sólo me ha asaltado la duda de si debe o nó someterse ese convenio a la revisión del honorable Consejo de Estado; si atendemos a la cuantía en que se ha estimado, es claro que para que surta sus efectos no se requiere de esa formalidad; pero la importancia del negocio no parece estar de acuerdo con la cuantía en que se ha estimado; y de ahí precisamente surge la duda que he enunciado. Por lo demás, la conveniencia de la celebración de ese contrato es indudable; y estando, como ya lo dije, introducidas en él las modificaciones que anteriormente había propuesto, no tengo ninguna otra observación qué hacer.

En consecuencia os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros emite dictamen favorable, y conceptúa que puede ser aprobado por el Poder Ejecutivo el contrato referente a la explotación y recolección de los frutos de las palmeras de cocos y el carey que se encuentren en la región denominada **La Playona,** celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el señor Pedro A. Peña."

Vuestra Comisión.

Jorge VELEZ

Bogotá, marzo 13 de 1916.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 14 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, tomó en consideración la anterior proposición, la cual fue modificada y aprobada en la siguiente forma:

"El Consejo de Ministros emite dictamen favorable y conceptúa que puede ser aprobado por el Poder Ejecutivo el contrato referente a la explotación y recolección de los frutos de las palmeras de cocos y el carey que se encuentren en la región denominada **La Playona,** celebrado por el señor Ministro de Hacienda con el señor Pedro A. Peña. Pero el Consejo estima que el contrato vale más de dos mil pesos ($ 2,000) y por consiguiente, debe someterse al Consejo de Estado."

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 432 de 1916 (14 de marzo), sobre reglamentación de la contabilidad de los almacenes de materiales y útiles telegráficos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º La Oficina de Contabilidad de la Inspección de la zona de Bogotá llevará las cuentas de materiales y útiles del Almacén Ge

neral, y las de materiales y útiles de los Almacenes Seccionales, así:

Almacén General.

a) En un libro que se llamará diario, en el cual, como primera partida, se copiará el inventario de los materiales y útiles existentes en este Almacén el día 1.° de febrero próximo pasado.

Con fechas 29 de febrero próximo pasado y 31 de marzo presente se anotarán en una o varias partidas las entradas y las salidas de materiales y útiles, durante cada uno de dichos meses, señalando la orden de la Administración General de Telégrafos en virtud de la cual se recibieron o entregaron, el almacén que los envió o al que van destinados, el nombre de quien los entregó o recibió, y los demás pormenores necesarios para la completa claridad en las partidas.

Del 1.° de abril en adelante se harán, diariamente, los asientos por las entradas y salidas de los artículos que se reciban o despachen, haciendo todas las aclaraciones exigidas al tratar de las partidas para el 29 de febrero y 31 de marzo. Las partidas se numerarán en serie de continuidad, y se trasladarán inmediatamente al libro de cuentas de especies de que se trata en seguida. Para la completa relación entre el libro diario y el de cuentas de especies, se destinará una columna en el diario para anotar enfrente del nombre de la cuenta afectada el folio en donde se halla esta cuenta en el de cuentas de especies. Al pie de cada operación descrita irá la firma del Inspector de Zona de Bogotá.

El libro llamado **cuenta de especies** del Almacén General llevará en el encabezamiento de cada página el nombre de la cuenta que en ella se lleva; y constará cada página de seis columnas: la primera, para la fecha; la segunda para el número de la partida a que corresponda en el diario; la tercera, para citar el número de la orden de entrega o recibo, y el nombre de la persona que recibió o entregó; la cuarta, para la cantidad recibida; la quinta, para la cantidad entregada, y la sexta, para el saldo existente, después de la entrega o recibo. Para cada especie o artículo de una misma especie se llevará una cuenta.

Almacenes Seccionales.

a) En un libro que se llamará **inventarios de los Almacenes Seccionales y Remesas**, se copiarán los inventarios que cada uno de los Almacenes enviará, hechos el 1.° de febrero último, según orden enviada a todos ellos. Con fechas 29 de febrero y 31 de marzo se anotarán las remesas verificadas durante el mes a cada uno de los Almacenes; y, si las hubiere, las hechas por los Almacenes Seccionales al Almacén General. Del 1.° de abril próximo venidero en adelante, se anotarán las remesas en la fecha en que se hagan o reciban. Tanto los inventarios como las remesas se trasladarán al libro de cuentas de especies, que se llevará a cada Almacén.

b) A los Almacenes Seccionales se llevará cuenta especial en libro aparte a cada uno, y que se llamará **cuenta de especies del Almacén de.......** Este libro será igual en la formación, aunque de menor tamaño, al libro análogo destinado al Almacén General; y se llevará de la misma manera, trasladando las partidas del libro de inventarios de los Almacenes Seccionales y Remesas.

Artículo 2.° Mensualmente se resumirá el movimiento de especies del Almacén General, en un cuadro que debe contener nueve columnas: la primera para citar el folio del libro de cuentas de especies, en donde se halla la cuenta; la segunda, para el nombre de la cuenta; la tercera expresará la existencia el día 1.° del mes; la cuarta, la suma de lo recibido durante el mes; la quinta, la suma que resulte de la existencia del día 1.° del mes y de lo recibido durante él; la sexta, la suma de las salidas en el mes; la séptima, el saldo existente el día final del mes; la octava, para citar los comprobantes de las entradas, y la novena, para citar los comprobantes de las salidas.

Artículo 3.° A partir de la cuenta del 1.° de abril próximo venidero, los Almacenes Seccionales formarán su cuenta de movimiento en el mes, así:

a) Enviarán una relación resumida de los totales de cada especie, o artículo de una misma especie que han salido en el mes del Almacén a su cargo. Esta relación se copiará en el libro de inventarios de los Almacenes Seccionales y Remesas; y después de verificado el traslado al libro respectivo, han de arrojar las cuentas los saldos existentes el día final del mes.

b) Resumirán el movimiento en un cuadro igual al expresado en el artículo 2.°, hecha excepción de la primera columna. Se verificará la conformidad de este cuadro con la cuenta correspondiente, y si estuviere bien, el Inspector de Zona de Bogotá le pondrá el visto bueno, que firmará. Si hubiere diferencias las manifestará también poniendo al pie su firma. Para las cuentas de febrero próximo pasado y marzo presente servirán los cuadros que hasta ahora se han empleado; y la relación resumida, de que se trata en la primera parte de este artículo, se extraetará del cuadro que manden por la cuenta del mes.

Artículo 4.° Las solicitudes por materiales y útiles que hagan las Inspecciones de Zona o Almacenes Seccionales, las dirigirán a la Administración General del ramo, y las órdenes de entrega o despacho se darán por esta entidad a la Inspección de Zona Central. Esta Oficina las cumplirá directamente, u ordenando las remesas de un Almacén Seccional a otro.

Artículo 5.° Los responsables de los Almacenes Seccionales rendirán sus cuentas a la Inspección de Zona de Bogotá, la cual las incorporará bajo su responsabilidad en las cuentas de la Oficina de Contabilidad a su cargo. Tal rendición de cuentas la harán con los siguientes documentos:

a) Un ejemplar del cuadro de movimiento de especies en el mes, con el visto bueno de la primera autoridad política del lugar.

b) Los recibos originales de las entregas hechas a las Oficinas Subalternas, y las notas de remisión de la Inspección de Zona de Bogotá.

Artículo 6.° El Inspector de Zona de Bogotá rendirá las cuentas del Almacén General a la Corte de Cuentas, con los siguientes documentos:

a) Copia de las partidas descritas en el libro diario durante el mes a que se refiere la cuenta.

b) Las notas de orden (originales) de la Administración General de Telégrafos, por cuya disposición se recibieron o entregaron las especies.

c) Un ejemplar del cuadro de movimiento de especies durante el mes.

Artículo 7.° Como el Inspector de Zona de Bogotá tiene a su cargo el Almacén General, y a la vez tiene que suministrar los materiales y útiles a las Oficinas dependientes de esta Zona, la cuenta del Almacén de la Zona de Bogotá se llevará independientemente de la del Almacén General, de modo igual al de cualquiera otro de los Seccionales. Para esto, el señor Inspector de Zona de Bogotá hará mensualmente, en los primeros días del mes, una relación de los materiales y útiles que juzgue necesarios para atender en el mes las necesidades de sus Oficinas. Dicha relación la enviará al señor Administrador General de Te-

légrafos para que ordene la salida de esos artículos del Almacén General.

Artículo 8.º Se llevará un libro llamado copiador de comprobantes. En él se copiarán textualmene las órdenes que dé el señor Administrador General de Telégrafos para las entregas o recibos de materiales y útiles. Este libro es para conservarlo en el archivo de la Inspección de Zona de Bogotá.

Artículo 9.º En otro libro llamado **observaciones a las cuentas de los Almacenes Seccionales** se anotarán los exámenes de sus cuentas advirtiendo, si no se hallaron correntes, cuáles fueron las observaciones hechas. Se anotarán también cuáles fueron encontradas de conformidad con la respectiva cuenta.

Artículo 10. Habrá también un libro de **diligencias de visitas.** En él se escribirán las actas de las visitas que practiquen a esta Oficina los empleados que deban hacerlas. El Inspector General de Correos y Telégrafos hará una visita mensual, en los cinco primeros días del mes al Almacén General, y elegirá varias especies, cuya existencia verificará de acuerdo con los datos que arrojen los libros de cuentas.

Artículo 11. Se prorroga hasta el 30 de abril próximo venidero el tiempo en que deben rendirse las cuentas del Almacén General correspondientes a febrero próximo pasado y al presente marzo. Las de abril y siguientes deben rendirse en los quince primeros días del mes subsiguiente.

Artículo 12. El 31 de diciembre de cada año se hará en el Almacén General y en todos los Almacenes Seccionales un inventario, que con el nombre de **Inventario de salida,** se asentarán: el del Almacén General en el libro diario y los de los Almacenes Seccionales en el de inventarios de los Almacenes Seccionales y Remesas. Trasladadas las partidas de estos libros a los respectivos de cuentas de especies, quedarán saldadas todas las cuentas y cerrados los libros de cuentas del año que termina.

Artículo 13. El 1.º de enero de cada año se abrirán nuevamente libros para las cuentas del año comenzado, copiando en el diario y en el de inventarios de los Almacenes Seccionales y Remesas el inventario de salida con que se cerraron las operaciones anteriores. Estos inventarios con que se comienzan las nuevas cuentas, se llamarán **Inventarios de entrada.**

Artículo 14. Dos veces en el año, en las fechas que elijan los Almacenistas, pasarán una relación detallada de los artículos que haya en sus Almacenes dañados o inútiles. Y la Administración General ordenará darles salida, de la manera que ella determine.

Artículo 15. Los cuadros mensuales de movimiento del Almacén General se formarán por triplicado, destinados: uno para conservar en el archivo de la Oficina, otro para la Administración General de Telégrafos, y el tercero para la Corte de Cuentas.

Artículo 16. Los cuadros mensuales de movimiento de los Almacenes Seccionales, se harán también por triplicado, y se destinarán, uno para el archivo de la Oficina remitente; otro para la Oficina de Contabilidad de la Inspección de Zona de Bogotá, y el tercero para la Administraccion General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Justiniano Martítez T., Médico Jefe de la Oficina Médico Legal del Departamento, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno en telegrama número 240 de 28 del presente, por una parte, y Rafael A. Sánchez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Sánchez se compromete a suministrar mensualmente por el término de un año, a la Oficina Médico Legal del Departamento, los útiles de escritorio necesarios para su servicio, por la suma de diez pesos oro legal.

Martínez T. se compromete a hacer pagar a Sánchez, del Tesoro Nacional, la cantidad expresada, mediante la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la cual llevará el visto bueno de Martínez T. y demás los requisitos legales.

El presente contrato comienza a tener su efecto desde el primero de enero del presente año, y se declara rá rescindido administrativamente cuando concurra alguna da las circunstancias señaladas en el artículo 41 del Código Fiscal, y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Barranquilla, a veintinueve de febrero de mil novecientos diez y seis.

República de Colombia — Departamento del Atlántico—Oficina de Medicina Legal de Barranquilla.

J. Martínez T.—Rafael Sánchez.

Gobernación del Departamento. Barranquilla, 3 de marzo de 1916.

Aprobado—**Abel Carbonell**—El Secretario de Gobierno, **Alberto Abello Palacio.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 15 de marzo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

LISTA de Conjueces del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, formada en Acuerdo número 244, para el período de 1916.

1 Arcila Luis María, doctor.
2 Agudelo E. Luis, doctor.
3 Botero Rafael María.
4 Gartner Fabio, doctor.
5 Gutiérrez C. Jesús María, doctor.
6 Hoyos Valerio, doctor.
7 Hoyos R. Alejandro, doctor.
8 Hoyos Alvaro J., doctor.
9 Henao M. Pedro.
10 Jiménez Tobías, doctor.
11 Montes R. Jesús.
12 Montes Olimpo.
13 Macía José, doctor.
14 Palacio Benjamín, doctor.
15 Pinzón Juan, doctor.
16 Restrepo B. Julio, doctor.
17 Uribe Basiliso, doctor.
18 Valencia Arias Manuel, doctor.
19 Vallejo Eduardo, doctor.
20 Villegas Aquilino, doctor.

Es copia—Manizales, febrero 26 de 1916.

El Secretario del Tribunal, **Juan María Cortés.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECEPCION del Excelentísimo señor Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

En audiencia solemne, que se efectuó el día 6 del presente marzo a las tres de la tarde en el Palacio de la Carrera, recibió el Excelentísimo señor Presidente de la República a Su Excelencia Monseñor Enrique Gasparri, en su carácter de Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede ante el Gobierno de Colombia.

Poco antes de la hora indicada, el señor Castello, Encargado del ceremonial diplomático, y el señor Cárdenas, Edecán de honor del Presi-

dente, se dirigieron al domicilio de Su Excelencia Monseñor Gasparri, en el carruaje de gala de Palacio, para acompañar al referido Agente Diplomático y al Secretario de la Delegación, Monseñor Cortesi, a la residencia del Jefe del Estado.

En el salón de recepciones se hallaba el señor Presidente de la República acompañado de los señores Ministros del Despacho, Presidente y demás Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores y de los principales funcionarios civiles y militares del Estado.

Introducido por el Jefe del Ceremonial, Su Excelencia Monseñor Gasparri, al entregar sus cartas credenciales, dijo:

"Excelentísimo señor:

"Tengo la alta honra de poner en manos de Vuestra Excelencia las cartas credenciales con que el Sumo Pontífice Benedicto XV me acredita en calidad de Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

"En las actuales circunstancias el Padre Santo, acongojado por la espantosa catástrofe que desgarra y ensangrienta a la Europa, vuelve naturalmente los ojos con particular complacencia y cariño hacia esta escogida porción de su grey, porción que es al presente una de las más fieles y adictas, llamada por consiguiente a aliviar en algo la amargura de su corazón paternal.

"Por lo que a mí hace, sintiéndome sobremanera honrado y dichoso de tener que representar al Soberano Pontífice en una Nación que se ufana especialmente de su no desmentida adhesión a la Silla Apostólica, trabajaré con todas mis fuerzas para lograr el fin deseado por el Padre Santo, que es el de consolidar y estrechar aún más, si cabe, la unión y concordia que existe felizmente entre la Santa Sede y el Gobierno colombiano. Y—permítame Vuestra Excelencia que lo diga con toda franqueza—las señaladas virtudes y relevantes dotes que enaltecen la persona de Vuestra Excelencia, me dan derecho a esperar que contaré para el feliz desempeño de mi cargo con su valiosa cooperación.

"El acuerdo perfecto entre la Iglesia y el Estado, la unión de los esfuerzos patrióticos, esfuerzos del Gobierno civil con las saludables influencias de la religión, fueron siempre para los pueblos prenda segura de bienestar y de progreso.

"Quiera Dios conservar a la noble y simpática nación colombiana los beneficios de la paz y otorgarle aquélla prosperidad y grandeza que le auguran sus ventajosas condiciones naturales y el carácter hidalgo de sus hijos.

"Tales son, Excelentísimo señor, mis sinceros deseos, al mismo tiempo que hago votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y de sus distinguidos colaboradores."

El Excelentísimo señor doctor Concha, Presidente de la República, contestó:

"Excelentísimo señor:

"Es para mí motivo de singular complacencia el recibir la carta que os acredita como Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede ante el Gobierno de Colombia.

"El Augusto Pontífice reinante ha dado, desde su exaltación a la Silla Apostólica, expresivas y reiteradas muestras de paternal afecto a Colombia y a su Gobierno, las cuales han sido recibidas con tanta gratitud como respeto. Las palabras que acabáis de pronunciar son testimonio de que el Sumo Pontífice sigue honrando con su soberana solicitud a esta católica Nación; y que en medio de los horrores del conflicto europeo, que tanto afligen su corazón de Padre, tiene una mirada de interés para este país, que desde hace años goza del bien inestimable de la paz, a cuya sombra arraigan la civilización y la cultura, y los intereses religiosos de la sociedad adquieren benéfico incremento. Al elegiros a vos para su representante, ha probado el Sumo Pontífice, una vez más, la importancia que concede al esmerado cultivo de las relaciones entre las dos potestades en Colombia, y podéis contar, Monseñor, con la leal cooperación del Gobierno para el mejor éxito de vuestra misión; pues por mi parte siempre he hallado fácil y grato el cumplimiento de los deberes que tiene el Poder Ejecutivo para con la Iglesia, considerada por la Constitución que hoy rige como esencial elemento del orden social.

"Os ruego que hagáis llegar mi respetuoso saludo hasta el trono del Sumo Pontífice, para quien pido a Dios largos años de pacífico reinado, que compensen con su próspera bienandanza las amarguras de la hora presente, y aceptar los votos que hago por vuestra personal ventura y por vuestra feliz permanencia en el suelo amigo de Colombia."

En seguida Monseñor Gasparri fue presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores a los funcionarios nacionales allí reunidos.

Un batallón del Ejército hizo al Diplomático recibido los honores acostumbrados, y una de las Bandas Nacionales ejecutó los himnos de Colombia y Pontificio antes y después de la recepción, respectivamente.

Su Excelencia Monseñor Gasparri y el Secretario de la Delegación fueron acompañados a su domicilio con el mismo ceremonial que a la venida.

Después de la audiencia solemne, el señor Delegado, acompañado por su Secretario y por el Encargado del Ceremonial Diplomático, hizo las visitas oficiales de estilo.

SOBRE COMERCIO DE PIELES

Legación de Colombia—Washington, D. C., 18 de enero de 1916.

Señor Ministro:

Esta Legación recibió y contestó en tiempo los calogramas de usted, del 14, y del señor Ministro de Agricultura y Comercio, del 11 del presente, relativos a las inopinadas exigencias de la Aduana de Nueva York, respecto de los cargamentos de cueros llegados de nuestros puertos del Pacífico.

Apenas ocurridas las dificultades, los importadores, sin descuidar su gestión directa y vigorosa ante el Departamento de Agricultura y el del Interior, se dirigieron a la Legación pidiendo amparo, que les fue en seguida acordado por medio de nota del 3 del presente (el primer día hábil del mes), al Departamento de Estado. Condensando el texto de esta primera nota, seguida después de dos más, me es grato imponer a usted de que las razones alegadas por la Legación han sido las siguientes:

1.ª Que durante muchos años, y sin observación de las autoridades aduaneras de los Estados Unidos, nuestros cueros del Pacífico se han recibido aquí sin otra formalidad que la de venir acompañados de certificado de dos comerciantes, de que no había epidemia en la región respectiva.

2.ª Que el rechazar los nuevos arribos, so pretexto de que no traen otros certificados, sin haber avisado previamente que se exigían, no puede ser admisible.

3.ª Que como el nuevo requisito exigido es que los certificados vengan extendidos o visados por los Cónsules americanos de los puertos de embarque, y como no hay Cónsul americano en Buenaventura ni en Tumaco, es culpa del Gobierno de los Estados Unidos, y no de los embarcadores colombianos, el que no se haya podido cumplir con el nuevo requisito.

4.ª Que siendo así, corresponde a este Gobierno dar entrada a los car-

gamentos hasta que ponga o nombre sus Cónsules en aquellos puertos.

5.ª Que los cueros llegan todos envenenados, lo cual hace poco probable que subsistan gérmenes infecciosos en caso de que los hubiera habido en los puertos de embarque.

6.ª Que la indicación de que, para salvar la situación, pueden reexportarse los cueros al lugar de su origen, es absolutamente irrisoria, porque los fletes y gastos se llevan el valor del producto o casi todo.

El Secretario de Estado contestó que había enviado copia de la nota al Departamento de Agricultura; pero hasta ahora no se ha informado a esta Legación qué resultado satisfactorio haya tenido su intervención. Y para no dejar de agitar el asunto, se han pasado dos notas más. En la una se comunica un telegrama del Gobernador del Departamento del Valle, según el cual certifica que no hay en ese Departamento enfermedades del ganado, ni infección, ni ántrax, ni epidemia ninguna, y que las reses están alentadas y los cueros sanos. En la otra nota se pregunta al Secretario de Estado si un certificado del Ministerio de Agricultura de Colombia sería suficiente para dar entrada a los cargamentos pendientes, y se pide que el Gobierno de los Estados Unidos nombre por cable Cónsules interinos en nuestros dos puertos para que atiendan a los próximos embarques y no se suspenda ese ramo de comercio tan necesario hoy para la salud económica de nuestro país.

Reitero a usted la seguridad de mi más alta consideración.

Por el señor Ministro

(Firmado) **R. Ancízar**, Secretario

Al señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

EXTRADICION de Alfredo Esperón Sánchez.

República de Colombia — Comisión de Relaciones Exteriores—Número 146—Bogotá, marzo 14 de 1916.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

Sobre el memorial dirigido a Su Excelencia por el señor Alfredo Esperón Sánchez, reclamado por el Gobierno de Venezuela como sindicado del delito de homicidio perpetrado en Caracas, respecto del cual Su Excelencia ha solicitado el dictamen de esta corporación, se acordó en esta fecha la siguiente proposición:

"La Comisión de Relaciones Exteriores, vistos el parágrafo 3.° del Acuerdo sobre extradición, vigente entre Colombia y Venezuela, y el parágrafo 2.° del artículo 1976 del Código Judicial colombiano, y teniendo en cuenta que el sindicado señor Alfredo Esperón Sánchez solicita en su memorial de fecha 10 del presente, que se le dé conocimiento del expediente de la extradición enviado por el Gobierno de Venezuela, solicitud que no tiene apoyo en ninguna disposición legal y no se compadece ni con el procedimiento interno de la extradición establecido en nuestro Derecho positivo, ni con la reserva de la instrucción sumaria, es de concepto que no puede accederse a lo pedido por el mencionado señor Esperón Sánchez.

"Comuníquese así al señor Ministro."

Lo que tengo el honor de comunicar a Su Excelencia, devolviéndole al propio tiempo el expediente respectivo.

De Su Excelencia muy atento y seguro servidor.

El Secretario, **Manuel Esguerra.**

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 8 de marzo de 1916.

Con fecha 10 de diciembre de 1915 solicitó el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela que este Despacho, atendiendo a las disposiciones de la Convención de Extradición, firmada en Caracas en 1911, decretara la detención provisional de Alfredo Esperón Sánchez, ciudadano venezolano, según se afirma, indiciado del delito de homicidio perpetrado en Caracas, y refugiado en territorio de Colombia. El Ministerio, hallando fundada la solicitud, accedió a ella, y en consecuencia Esperón fue detenido el 2 de febrero del presente año en la Policía Nacional, donde está actualmente preso y custodiado.

El 3 de marzo se recibió el expediente en que se hallan los documentos enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, en apoyo de la demanda de extradición, o sea el auto de detención dictado por el Tribunal competente y las pruebas en que el auto se funda.

Habiendo sido examinados estos documentos por la Comisión de Relaciones Exteriores, ella los halló suficientes para justificar la entrega de Esperón, de acuerdo con la citada Convención de 1911, y en esa virtud emitió concepto favorable a la consulta que el Ministerio le presentó sobre el caso.

Estudiados, en efecto, los documentos a la luz de la Convención de extradición, firmada en Caracas el 18 de julio de 1911 por los Plenipotenciarios de Colombia, el Ecuador, Bolivia, el Perú y Venezuela, en la Conferencia que estas naciones celebraron aquel año, Convención que habiendo sido ratificada y canjeada, es la ley que regula las relaciones internacionales de dichos Estados en materia de extradición, resulta:

Primero. Que los documentos enviados a este Ministerio son los que de acuerdo con la ley colombiana, que es la ley del Estado requerido, bastarían para dictar orden de detención contra el acusado Esperón.

Segundo. Que el delito de que se acusa a Esperón es el de homicidio, el cual está incluído en la lista de delitos que dan lugar a la solicitud de la entrega de un acusado, procesado o sentenciado, y al otorgamiento de dicha entrega.

Tercero. Que respecto de la nacionalidad de Esperón, aun cuando ella no está comprobada en su carácter de venezolano, sí es un hecho notorio que el fugitivo no es ciudadano colombiano, lo que basta para aplicarle las disposiciones del Tratado vigente, pues éste en materia de nacionalidad sólo tiene limitaciones referentes a la que respecta a la nación requerida.

Cuarto. Que en cuanto a responsabilidades que pudieran resultarle a Esperón en razón de actos punibles cometidos en Colombia con anterioridad a aquel de que se le acusa como perpetrado en Venezuela, la edad y el domicilio de Esperón en esta última República hacen imposible la suposición de que él tuviera que satisfacer previamente alguna responsabilidad a la justicia de Colombia.

Quinto. Que respecto de la pena que pudiera ser señalada a Esperón, no hay lugar tampoco a dar a su entrega el carácter de condicional, como sería el caso si existiera la posibilidad de que fuera sentenciado a la pena capital, pues es notorio que en Venezuela no hay esta pena para delitos comunes.

Sexto. Que examinadas punto por punto las demás disposiciones de la Convención citada de 1911, no hay en ella ninguna estipulación que impida la entrega de Esperón, sino que por el contrario todos los artículos del referido pacto la justifican por el aspecto del acto denunciado, por el de la persona del fugitivo, y por el de las relaciones internacionales en materia de derecho penal que la Convención citada se propuso regularizar.

Séptimo. Que el plan adoptado por el pacto de 1911, y acorde con

las prácticas más generales en la materia, es el que fija la vía diplomática o administrativa, tanto para demandar como para otorgar la extradición, sin que las leyes colombianas vigentes exijan la intervención del Poder Judicial, ni siquiera para calificar los documentos en que se funda la demanda y resolver si son válidos y bastantes de acuerdo con los tratados.

Octavo. Que el único caso en que la Convención Internacional de Extradición vigente entre Colombia y Venezuela atribuye funciones a la autoridad judicial del Estado requerido, es cuando el hecho de que se acusa al fugitivo pueda tener carácter político, suposición imposible en el caso de Esperón, si se atiende al auto de detención y a las pruebas en que éste se funda.

Noveno. Que no obstante lo apuntado en los numerales 7.° y 8.°, el Ministerio, para resolver con toda seguridad sobre un caso en que está comprometida la libertad de un extranjero residente desde hace algunos días en Colombia, consultando con la Comisión de Relaciones Exteriores, consejero nato de este Despacho, ha obtenido de ella un dictamen, según el cual la entrega del acusado Esperón Sánchez está justificada, y será correcta, de acuerdo con la Convención de Caracas de 1911, **resuelve**:

El Gobierno de la República de Colombia accede a la demanda del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, en que se solicita la entrega o extradición de Alfredo Esperón Sánchez, ciudadano venezolano, según se afirma, acusado o sindicado del delito de homicidio perpetrado en territorio de Venezuela, refugiado en Colombia, y detenido y guardado en la Policía Nacional de esta ciudad desde el día 2 de febrero próximo pasado.

En consecuencia de esta Resolución, diríjase al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela una comunicación telegráfica, a fin de fijar la fecha en que debe salir de esta ciudad el detenido, con la correspondiente custodia, hasta ser entregado en un puerto de la República a la autoridad o agentes oficiales que para recibirlo sean comisionados por el Gobierno demandante.

Es entendido que habiendo sido aprobada por el Congreso de Colombia la referida Convención, excluyendo la obligación de entregar a los acusados o reos de deserción, al sindicado de cuya extradición se trata no podrá exigírsele ninguna responsabildad por acto alguno relacionado con el delito de deserción, y es entendido también que la presente Resolución implica esa condición y esa reserva.

En cuanto a los gastos de extradición, estése a lo resuelto en el artículo 15 de la Convención respectiva.

Una vez recibido de Caracas el informe sobre la fecha en que Esperón Sánchez debe salir de Bogotá para ser entregado en un puerto de la Costa Atlántica, comuníquese al señor Director de la Policía Nacional para las providencias de su cargo.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores,

Marco **FIDEL SUAREZ**

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 417 de 1916 (13 de marzo), sobre Visitadores Fiscales.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.° Los Visitadores Fiscales creados por Decreto número 93 de 1915 no permanecerán fuéra de las capitales de los Distritos de sus respectivas jurisdicciones, sino durante los términos y plazos que les fijen el Ministro de Hacienda o el Procurador del ramo, con aprobación de aquél, para practicar las visitas ordinarias o extraordinarias que deben hacer a las Oficinas de cuya inspección están encargados, además de las de las capitales indicadas.

Parágrafo. La disposición de este artículo regirá también en los casos en que el Ministro de Hacienda, o el Procurador del ramo, con aprobación de aquél, ordenen a los Visitadores la práctica de visitas extraordinarias en Oficinas situadas fuéra de los territorios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2.° El Visitador Fiscal de las salinas terrestres tendrá por viáticos el 25 por 100 del sueldo que tiene asignado, de los cuales disfrutará durante los términos o plazos que le fije el Ministro de Hacienda, o el Administrador Principal de las Salinas, con aprobación de aquél, para que practique visitas en las salinas situadas dentro del territorio del Departamento de Cundinamarca. Durante los plazos que le fije el Ministro de Hacienda para que practique visitas en salinas situadas fuéra del expresado Departamento, el Visitador mencionado tendrá por viáticos el 50 por 100 de su sueldo.

Artículo 3.° Queda en los términos de este Decreto reformado el marcado con el número 93 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

DECRETO número 421 de 1916 (13 de marzo), sobre administración de ferrocarriles del Estado.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Artículo 1.° De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto número 1112 de 1915, los antiguos ferrocarriles de la Sabana y del Sur, propiedad de la Nación, forman una sola entidad que se denominará Ferrocarril de la Sabana y Sur, regida por un Gerente, que ejercerá sus funciones bajo la autoridad superior del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.° Tendrá el Ferrocarril para su administración general los siguientes empleados que nombrará el Gobierno:

Un Gerente, con sueldo mensual de. . . . .$	300
Un Administrador Superintendente, con sueldo mensual de.	200
Un Secretario, con sueldo mensual de.	160
Un Cajero, con sueldo mensual de.	140
Un Ingeniero General, con sueldo mensual de.	180
Un Inspector Revisor de Cuentas, con sueldo mensual de.	130
Un Abogado, con sueldo mensual de.	180

Artículo 3.° Además de los empleados de que trata el artículo anterior, tendrá el Ferrocarril los empleados y obreros necesarios para su administración y explotación. Estos empleados y obreros tendrán las funciones y asignaciones que con aprobación del Gobierno determine y fije el Gerente. El nombramiento de empleados se hará por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Gerente; y las promociones y remociones que hiciere el Gerente serán sometidas a la aprobación del Ministerio.

Artículo 4.° Habrá una Junta Consultiva, presidida por el Ministro de Hacienda, compuesta de tres individuos, que asesorará al Gerente en los asuntos importantes que ocurran en la administración; pero los conceptos que ella dé no son obligatorios para el Gerente sino

en los casos en que así lo determine el Ministerio de Hacienda.

El Gerente formará parte de la Junta que se establece por este artículo.

Los miembros de la Junta Consultiva serán designados así: uno por el Gobierno, uno por la Cámara de Comercio de Bogotá y uno por la Sociedad de Agricultores. Las mismas entidades designarán un suplente para cada principal.

La Junta de que trata este artículo tiene también facultad para fiscalizar la administración de la empresa y proponer al Gobierno o al Gerente las reformas o medidas que juzgue convenientes para el mejor servicio y mejor organización del ferrocarril.

Artículo 5.° El Gerente tendrá la personería legal del Ferrocarril y la autoridad superior en él. De consiguiente, todos los empleados del mismo están bajo su dependencia y desempeñan las funciones que les señale.

Son funciones del Gerente:

a) Las que le corresponden conforme a las leyes como representante de una empresa pública de transportes.

b) La organización de los servicios de explotación, de la contabilidad, de los talleres y la determinación de los trabajos de construcción, reparación, etc., que se han de verificar bajo la dirección inmediata de los empleados respectivos.

La adquisición de los materiales necesarios para la empresa; pero los contratos y pedidos de material rodante, durmientes, traviesas, rieles, etc., y para provisión de carbón u otros artículos para la explotación, y en general los que excedan en su valor de $ 100, se someterán a la aprobación del Ministerio.

c) La modificación de las tarifas cuando fuere necesario; pero la que se hiciere debe ser aprobada por el Ministerio de Hacienda antes de ser puesta en vigencia.

d) La reglamentación del servicio del ferrocarril que sustituya la de las empresas que hoy forman una sola entidad.

e) La formación cada año, en el mes de diciembre, de un presupuesto de ingreso y gastos para el siguiente, que se formará sobre los cómputos de los mismos en el año en curso. En tal presupuesto figurarán como erogaciones que tienen prelación sobre todas las demás, las destinadas a cubrir los créditos pendientes de los antiguos Ferrocarriles de la Sabana y el Sur a favor de los Bancos de Bogotá y de Colombia, respectivamente. Este presupuesto se someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda, y los gastos que llegaren a ser indispensables y no estuvieren previstos en el mismo presupuesto o que excedieren de las sumas calculadas en él, se consultará con el Ministerio.

f) Las demás funciones que estaban atribuídas a los Gerentes para la administración de los ferrocarriles de la Sabana y el Sur, que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Decreto.

El Inspector General y Revisor de Cuentas, que tendrá un Auxiliar o Escribiente, estará obligado a recorrer frecuentemente la línea, visitar las obras, almacenes, talleres, etc., vigilar la contabilidad y la caja, y dar un informe mensual al Gobierno, circunstanciado y con las observaciones a que haya lugar sobre la marcha de la empresa.

Artículo 6.° El Ministerio de Hacienda podrá nombrar uno o más ingenieros **ad honorem**, que ayuden al Ingeniero General en las labores que a éste corresponden.

Artículo 7.° Los empleados que no queden eliminados por este Decreto, desempeñarán sus funciones actuales mientras no se dicte el reglamento general de la empresa.

Artículo 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones gubernativas incompatibles con las de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA**.

MEMORIAL

Señor Ministro de Hacienda.

Soy Director Gerente del Banco de Colombia, Sociedad anónima domiciliada en esta ciudad, y con tal carácter me permito hacer a Su Señoría la siguiente consulta, relacionada con la interpretación del Decreto número 894, de fecha 22 de mayo de 1915, modificado por el 1122 de 1.° de julio del mismo año.

El artículo 37 de aquel Decreto grava "los originales de balances semestrales o anuales de las compañías anónimas nacionales o extranjeras . . . . haciéndose el cálculo sobre el importe de las utilidades líquidas, sea que ellas vayan a acrecer el capital o a ser repartidas como dividendos entre los accionistas."

Cree el Banco que de acuerdo con la letra y el espíritu de este artículo, sólo están gravados el importe de las utilidades líquidas que son repartidas como dividendos entre los accionistas y el importe de lo que se lleva a **fondo de reserva**, que es lo que en definitiva viene a aumentar el capital social; pero que no están gravadas las demás partidas del balance, cualesquiera que sean su denominación y distinción, porque ellas en realidad representan gastos o pérdidas de la Sociedad: tales son, por ejemplo, las partidas de beneficencia, para gratificación de empleados, abono de créditos de incierto cobro, fondo de previsión para pensionar a empleados muy antiguos o a las familias de éstos, eventualidad para el Gerente, etc., etc., etc. La duda que se presenta y que el Banco desea ver resuelta, proviene seguramente de que sobre el particular no están conformes el tecnicismo legal y el comercial.

Suplico pues a Su Señoría se digne resolver si la interpretación que el Banco da al artículo ya citado es la correcta y la que debe dársele.

Bogotá, febrero 26 de 1916.

Señor Ministro, **Ernesto Michelsen.**

RESOLUCION

Ministerio de Hacienda—Sección 1.ª
Bogotá, marzo 7 de 1916.

Dígase como resultado del memorial que precede, que este Despacho está de acuerdo con el peticionario en que las utilidades líquidas gravadas por el inciso 2.° del artículo 37 del Decreto 894 de 1915, están constituídas por las sumas que acrezcan al capital como **fondo de reserva** del Banco, y por la que sea distribuída como **dividendo** entre los accionistas del mismo; y en que, por lo consiguiente, no están gravadas las sumas destinadas a la beneficencia, a sobresueldos o a eventualidades para los empleados, abono de créditos de incierta cobranza, a pensiones de empleados antiguos, etc., etc., las cuales representan en rigor gastos del Banco.

Notifíquese, comuníquese al Administrador de Hacienda de Bogotá y publíquese con su antecedente.

El Ministro, **MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Ramón Perdomo.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª
Bogotá, febrero veinticuatro de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Ramón Perdomo, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado **La Estrella**, situado en la fracción de San Antonio de Pole, en jurisdicción del Municipio del Atuco, Departamento del Tolima, el cual mide una superficie de doscientas treinta y dos (232) hectáreas dos mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (2,768), y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: a partir del mojón del **Hormiguero**, punto M. del plano, se sigue en dirección magnética de 51° 16' NO., pasando por un árbol higuerón sobre 306 metros que terminan en el río Pole; de aquí se sigue por este río, aguas arriba, hasta llegar a la piedra de **La Pila**, punto P; de este punto se sigue con rumbo de 60° 3' NO., sobre 270 metros que terminan en el mojón del **Cascarillo**; de aquí se sigue con rumbo de 66° 11' NO., sobre 1,040 metros que terminan en el **Alto del Trueno**, en el mojón del **Caimito**; luégo se sigue con rumbo de 2° 50' SO., sobre 1,549 metros que terminan en el mojón del **Caimán**, común a Leonardo Narváez; de este punto se vuelve con rumbo de 79° 50' NE., sobre 763 metros que terminan en el mojón del filo de **Padilla**, punto B; luégo se sigue con rumbo de 85° 45' SE., sobre 120 metros 7 decímetros que terminan en el segundo mojón del mismo filo, punto B'; de aquí se sigue con rumbo de 81° 45' NE., sobre 170 metros que terminan en la boca de la quebrada del **Venado**, en el río Pole, punto B''; por esta quebrada, aguas arriba, hasta encontrar en su ribera derecha un mojón que dista 193 metros del punto anterior, punto M'''; de aquí se sigue con rumbo de 76° 20' NE., pasando por un guáimaro que se ve inmediato, sobre 525 metros que terminan en el mojón del **Cascarillo**, punto M''; luégo se sigue con rumbo de 33° 36' NE., atravesando la zanja del **Palmichal**, sobre 696 metros 9 decímetros que terminan en el filo del **Totumal**, punto M', en donde se puso un mojón, y de aquí rectamente al mojón del **Hormiguero**, punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos.

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que dentro del término de diez años, contados desde la fecha de adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

JURADO DE ADUANAS

Acta número 168.

En la ciudad de Bogotá, a 1.° de marzo de 1916, siendo las cuatro de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señor doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor José María Vesga y Avila, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado. Concurrió, además, el Jefe de la Oficina Merciológica.

Acto continuo se pusieron en consideración del Jurado los siguientes asuntos, que fueron resueltos en su orden:

1º Manuel A. Guerrero. Por medio del memorial de fecha 4 de febrero del presente año, dirigido a los miembros del Jurado de Aduanas, confiere poder a los señores Eduardo Rodríguez Piñeres y Ricardo Hinestrosa Daza para que hagan valer sus derechos en un reclamo que hizo para que se le devuelva una suma de pesos. Resuelto: El Jurado no tiene entre sus facultades la de sustanciar poderes, según el artículo 163 de la Ley 85 de 1915.

2.° Américo Ciardelli. Reclama de la clasificación que la Aduana de Cartagena dio al contenido de la caja número 5456 que contenía álbumes para retrato, del manifiesto número 15 del vapor **Savoia** de 12 de octubre de 1915. Resuelto: De acuerdo con la muestra remitida por el señor Administrador de la Aduana, confírmase la clasificación en el numeral 1198, gravado con un peso cincuenta centavos.

3.° Guillermo Guarín. Reclama de la clasificación asignada por la Aduana a los bultos números 83-6 y 87-90, y a la multa impuesta, manifestados: **vidrios planos sin azogar**, del manifiesto número 90 del vapor **Carrillo** de 27 de noviembre de 1915. Resuelto: Según el concepto del Jefe de la Oficina Merciológica, la muestra presentada por el señor Guarín, de **marmolina**, tiene la misma composición del vidrio. En consecuencia corresponde al numeral 290, gravado con quince centavos, y en este sentido debe reformarse la clasificación, y absuélvese de la multa impuesta.

4.° Hijo de Pastor Restrepo & Compañía. Reclaman de la clasificación dada a las cajas números 112-119, **declaradas cajas de cartón y obras de caracol**, del manifiesto número 32 del vapor **Proffessor** de 16 de noviembre de 1915. Resuelto: El numeral 418 de la Tarifa se refiere a artefactos de concha, carey y coral. Es claro que el legislador tuvo en cuenta los objetos fabricados en que la concha es la materia prima. Los adornos de las cajitas de cartón a que se refiere este reclamo son caracoles y conchas simplemente adheridos. El Jurado, teniendo en cuenta esta circunstancia, y en atención a que la parte principal del objeto es de cartón, resuelve: Refórmese la clasificación en el sentido de aforar las cajas de cartón con caracolillos simplemente adheridos, en el numeral 1213, gravado con diez y siete sentavos.

5.° Reclamación de los señores J. V. Mogollón & Compañía, sobre la clasificación dada por la Aduana a catorce cajas de papel declaradas **papel para escribir**, del manifiesto número 6 del vapor **Venezuela** de 20 de noviembre de 1915. Puesta en consideración del Jurado dicha reclamación, se suscitó una discusión en que cada uno de los miembros de esta corporación expuso las razones que determinarían su voto. Como eran llegadas las seis de la tarde, y el asunto necesitaba detenido estudio, el señor Ministro de Hacienda, Presidente del Jurado, levantó la sesión, quedando pendiente la discusión de este asunto

para la próxima, en su orden de Aduanas.

Siendo las seis y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego MENDOZA.**
El Magistrado, **J. M. Vesga y Avila.**
El Comerciante, **Andrés Pombo.**
El Secretario, **Samuel Bermal.**

Acta número 169.

En la ciudad de Bogotá, a 4 de marzo de 1916, siendo las tres de la tarde, se reunió el Jurado de Aduanas, con asistencia de sus miembros, señores doctor Diego Mendoza, Ministro de Hacienda, quien presidió la sesión; doctor Eugenio Andrade, Magistrado de la Corte de Cuentas; señor Andrés Pombo, Comerciante, y del infrascrito Jefe de la Sección 2.ª, Secretario del Jurado. Además concurrió el Jefe de la Oficina Merciológica, doctor Ricardo Lleras Codazzi.

Se leyó, aprobó y firmó sin observación alguna el acta de la sesión anterior, de 24 de febrero último.

Acto seguido se pusieron en consideración del Jurado, por su orden, los siguientes asuntos:

1.° Administrador General de Correos. Por medio del oficio número 1771 solicita se le indique en qué numeral de la Tarifa debe aforarse el cuajo en pastillas. Resuelto: De conformidad con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, las pastillas son de cuajo puro y comprimido, vienen dosadas para cuajar cada pastilla una determinada cantidad de leche, y pertenecen al numeral 55, gravado con cinco centavos.

2.° Pedro R. Blanco. Con memorial de fecha 26 de febrero remite muestra de goma **chiclet,** artículo que fue introducido por la Aduana de Barranquilla, y debiendo ser clasificado en el numeral 1239, como goma de boca, lo clasificaron en el numeral 1354, que corresponde a gránulos y pastillas perfumadas. Pide al Jurado que aclare la clasificación que en lo sucesivo debe dársele a este artículo, pues está además sentado el precedente de que se introduce a Cartagena, y se clasifica en el númeral 1239. Resuelto: De conformidad con el análisis del Jefe de la Oficina Merciológica, la muestra presentada tiene una composición análoga a las pastillas para perfumar la boca, y pertenece al numeral 1354, gravado con un peso cincuenta centavos. Dése cuenta a la Aduana de Cartagena.

3.° El mismo. Solicita, por medio de memorial, que se dicte resolución para que el producto llamado **fosfofora** éntre por las Aduanas de la República clasificándose como vino medicinal y no como producto farmacéutico, clasificado en el nuevo arancel bajo el numeral 623, por cuanto que en el laboratorio merciológico fue analizado el producto llamado **fosfofora,** y se encontró que contenía el 21 por 100 de alcohol. Resuelto: La **fosfofora** es una especialidad farmacéutica, que aun cuando contiene alcohol, como muchas otras especialidades farmacéuticas, no puede clasificarse como vino medicinal, porque carece de las otras condiciones esenciales del vino; por tanto, la clasificación legal es la del numeral 623, gravado con cuarenta centavos, por ser conocida su fórmula.

4.° Marco Tulio Cortázar. Por medio del memorial de fecha 29 de febrero último reclama de la clasificación y liquidación de los derechos correspondientes a 24 bultos de cordelería de cáñamo que la Aduana de Barranquilla le liquidó a razón de treinta y cinco centavos por kilo, en vez de quince centavos, como lo señala con claridad la Tarifa correspondiente, siendo esto un error de números, pues que la cordelería no muestra en la Tarifa clase alguna que pague treinta y cinco centavos el kilo; cree que por esta circunstancia no se considera cobijado por el artículo 2.° del Decreto legislativo número 1145 de 1903. Resuelto: No habiendo venido la anterior reclamación por conducto de la Aduana, ni habiéndose hecho la protesta del caso en el término que señala la ley, el Jurado carece de facultad para resolver.

5.° Isaacs Hermanos. Reclaman de la clasificación dada a las linternas de hoja de lata y vidrio, y de la multa impuesta a los bultos 33|39-42 de encajes de algodón, del manifiesto número 106 del vapor **Suriname** de 17 de octubre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa impuesta a los bultos de encajes de algodón, y refórmese la clasificación de las lámparas, aforándolas en el numeral 283, gravado con quince centavos.

6.° Lindemeyer Wiese & Compañía. Reclamación referente a la multa impuesta por la Aduana por mala declaración en las cajas de **refrigeradoras** del manifiesto número 99 del vapor **Carrillo** de 13 de octubre de 1915. Resuelto: Confírmase la multa impuesta.

7.° Pedro A. López & Compañía. Reclaman de la clasificación dada a las lámparas de vidrio y lata del manifiesto número 71 del vapor **Carrillo** de 3 de octubre de 1915. Resuelto: Refórmese la clasificación dada a las linternas de vidrio y lata, aforándolas en el numeral 283, gravado con quince centavos el kilo.

8.° Luis E. Arango & Compañía. Reclamación referente a la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 25 del vapor **Bologna** de 1.° de noviembre de 1915 por mala declaración de las mechas de algodón para bujías. Resuelto: Confírmase la multa.

9.° Gieseken & Compañía. Reclaman contra la multa que la Aduana les impuso en la liquidación por error de peso del manifiesto número 7 del vapor **Santa Marta** de 7 de noviembre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa.

10. Carlos A. Baena & Compañía. Reclamación relacionada con la multa impuesta por presentación fuera de término, del manifiesto número 46 del vapor **Pérou,** de 14 de diciembre de 1915. Resuelto: Absuélvese de la multa.

Siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, **Diego MENDOZA.**
El Magistrado, **Eugenio Andrade.**
El Comerciante, **Andrés Pombo.**
El Secretario, **Samuel Bernal.**

CONTRATO sobre suministro de cuatro básculas para la Aduana de Barranquilla.

Entre Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda en telegrama número 259, fecha 5 del que cursa, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno,** y de otra L. R. Fuenmayor & C.ª, agentes comisionistas de esta plaza, quienes, procediendo en su propio nombre, en lo sucesivo se denominarán **los Contratistas,** hase pactado lo siguiente:

Los Contratistas se comprometen a suministrar para servicio de los almacenes de reconocimiento de la Aduana de este puerto, dentro de noventa días después de firmado el presente convenio, cuatro básculas iguales a las del diseño número 1729 del catálogo número 500 de 1908, de la Casa fabricante en Búfalo Scale Company, N. Y., de pilares altos o largos, con peso para seis mil libras, pero graduadas en kilos, siendo por cuenta de los vendedores todos los gastos de embarque y transporte, hasta ponerlas en las Oficinas nombradas.

El Gobierno pagará a los Contratistas, como valor total de las expresadas cuatro básculas, y al recibo de ellas, la cantidad de ocho

cientos sesenta pesos ($ 860) oro legal.

Este contrato necesita de la aprobación del Gobierno para su validez, y se firma por duplicado, en Barranquilla, a veintiuno de febrero de mil novecientos diez y seis, siendo entendido que el Gobierno concederá exención por los derechos aduaneros que causen las mencionadas básculas.

Diógenes A. Reyes—Por poder, L. R. Fuenmayor & C.°, Francisco Jana Peña.

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 16 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Guerra

DECRETO número 408 de 1916 (marzo 11), por el cual se concede la baja a unos Cadetes efectivos de la Escuela Militar y se llenan las vacantes.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° A solicitud de los interesados, apoyada por sus acudientes y por la Dirección de la Escuela Militar, concédese la baja a los Cadetes efectivos Rafael Santos, Jaime Ramírez y José Gómez Latorre.

Artículo 2.° Adjudícase una beca de Cadete efectivo en la Escuela Militar, a cada uno de los señores Gustavo Matamoros, Elías Bohórquez y Rodolfo Navas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, **Salvador FRANCO.**

DECRETO número 419 de 1916 (marzo 13), por el cual se determina que el servicio de Practicantes de las Unidades del Ejército se preste por enfermeros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

Que los Comandantes de las Unidades de la guarnición de la capital han pedido, con el apoyo del Comando de la I División, que se suprima el servicio de Practicantes y se reemplace por el de enfermeros;

Que fundan aquéllos su petición en que el servicio de los Practicantes no satisface por la poca atención que prestan a los deberes que tienen, con grave perjuicio de los enfermos, y

Que el servicio médico también se perjudica, porque los Oficiales de Sanidad descargan sus obligaciones sobre los Practicantes, **decreta:**

Artículo único. A partir del 1.° de abril próximo, el servicio de Practicantes de las Unidades del Ejército se prestará por enfermeros aptos para el oficio, quienes estarán sujetos a los reglamentos y disciplina militares.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 342 de 1910 y derogadas las disposiciones que se opongan al presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 13 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, **Salvador FRANCO.**

DECRETO número 428 de 1916 (marzo 14), por el cual se reconocen unos grados militares y se revalidan otros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Reconócense los grados militares siguientes:

Al señor Luis J. Bernal L., los de Subteniente, Teniente y Capitán, con las siguientes antigüedades: 9 de enero de 1901, 7 de noviembre de 1901 y 31 de julio de 1909, respectivamente.

Al señor Enrique Calderón, el de Capitán, con la antigüedad de 12 de mayo de 1910.

Al señor Luis Alberto Rojas A., el de Subteniente, con la antigüedad del 22 de junio de 1908.

Al señor Alejandro Jaimes, el de Subteniente, con la antigüedad del 9 de noviembre de 1911.

Al señor Víctor Germán Hernández, el de Subteniente, con la antigüedad del 28 de octubre de 1909; y

Al señor Leopoldo Mazuera, los de Teniente y Capitán, con las antigüedades del 7 de abril de 1902 y 6 de octubre de 1902, respectivamente.

Artículo 2.° Revalídanse los siguientes grados militares:

Al señor Ramón A. Soto R., el de Mayor, con la antigüedad del 16 de febrero de 1900.

Al señor Jesús Orjuela O., el de Mayor, con la antigüedad del 13 de septiembre de 1902.

Al señor Jacinto Barón, los de Teniente y Capitán, con las antigüedades de 30 de abril de 1901 y 24 de octubre de 1902, respectivamente.

Al señor Ramón Flórez, el de Teniente, con la antigüedad del 1.° de enero de 1903.

Al señor Aparicio Buenaventura, el de Subteniente, con la antigüedad del 28 de mayo de 1904.

Al señor Guillermo Gómez, los de Subteniente y Teniente, con las antigüedades de 30 de junio de 1900 y 23 de julio de 1902, respectivamente.

Al señor Hermófilo Rivadeneira, el de Coronel, con la antigüedad del 17 de febrero de 1900; y

Al señor Arcadio B. Aya, los de Capitán y Mayor, con las antigüedades de 2 y 10 de enero de 1900, respectivamente.

Artículo 3.° Sométase a la consideración del honorable Senado lo relacionado con el grado de Coronel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, **Salvador FRANCO.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 447 de 1916 (marzo 16), por el cual se restablece la Sección de Pensiones en en el Ministerio del Tesoro.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, y **considerando:**

Que por Decreto ejecutivo número 40 de 1909 fue refundida la Sección de Pensiones con la Sección 2.ª de Crédito Público del Ministerio del Tesoro;

Que el creciente aumento del ramo, en contabilidad, y el estudio de sus diversos negocios requieren unidad de acción, y

Que el restablecimiento de la Sección de Pensiones no causa gasto ninguno al Erario, y sí contribuye a ordenar su administración, **decreta:**

Artículo 1.° Desde el 1.° de abril de 1916 quedará restablecida la Sección de Pensiones en el Ministerio del Tesoro, así:

Como Jefe de la nueva Sección quedará el actual Habilitado del ramo, con la misma fianza que tiene prestada.

Como Contador, quien ejerce hoy tal cargo, y como Portero Escribiente, el que actualmente desempeña esas funciones en la Sección 2.ª del precitado Ministerio, todos con las

asignaciones que les señala el Presupuesto vigente.

Artículo 2.° Los archivos y negocios pendientes que correspondan al ramo de Pensiones, los entregará por inventario el Jefe de la Sección 2.ª al de la nueva Sección que por el presente Decreto se restablece.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro, **Salvador FRANCO.**

Ministerio de Obras Públicas

EDICTO

En el asunto de la mina de aluvión, de oro y platino, denominada **Jujiadó número 5**, se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 30 de 1915.

" . . . .

y en consecuencia, **resuelve:**

"Apruébase la Resolución número 289, de fecha 25 de noviembre de 1914, en la cual la Intendencia del Chocó niega la expedición del título de la mina de aluvión, de oro y platino, denominada **Jujiadó número 5**, sobre el lecho y márgenes del río del mismo nombre, fundándose para ello en el artículo 5.° de la Ley 72 de 1910, que prohibe la adjudicación de minas en los lechos de los ríos navegables.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados, y de conformidad con las prescripciones de la Ley 53 de 1909 se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Sección, **Mariano Argüelles.**

EDICTO

En el asunto de la mina de aluvión, de oro y platino, denominada **Jujiadó número 3**, se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministero de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 31 de 1915.

. . . .

y en consecuencia, **resuelve:**

"Apruébase la Resolución número 287, de fecha 25 de noviembre de 1914, en la cual la Intendencia del Chocó niega la expedición del título de la mina de aluvión, de oro y platino, denominada **Jujiadó número 3**, sobre el lecho y márgenes del río del mismo nombre, fundándose para ello en el artículo 5.° de la Ley 72 de 1910, que prohibe la adjudicación de minas en los lechos de los ríos navegables.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge VELEZ**"

Por tanto, para notificar a los interesados, y de conformidad con las prescripciones de la Ley 53 de 1909, se fija el presente edicto en lugar visible de la Sección 2.ª del Ministerio, hoy ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

Por el Jefe de la Sección, el Subjefe, **Jorge Sánchez N.**

Nota—Se reproducen los edictos anteriores, por haberse publicado equivocadas en el número 15722, correspondiente al 18 de febrero del presente año, las denominaciones de las minas.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DECRETO número 460 de 1916 (marzo 17), por el cual se restablece un impuesto, se aumentan unas asignaciones y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que el artículo 14 de la Ley 18 de 1907 autoriza al Gobierno para invertir el producto de los impuestos que gravan la navegación fluvial en la inspección y beneficio exclusivo de las vías fluviales que los produzcan.

2.° Que en Puerto Berrío los medios de vida, por la naturaleza del clima, son bastante más costosos que en algunos otros lugares del río Magdalena.

3.° Que el movimiento fluvial de ese puerto es muy intenso y requiere la atención constante de la Oficina fluvial, para atender mejor al buen servicio; y

4.° Que teniendo el puesto de Tenedor de Libros de la Tesorería de la Limpia y Canalización del río Magdalena una importancia especial y gran recargo de trabajo, se le debe asignar una remuneración de acuerdo con su categoría y ocupación, **decreta:**

Artículo 1.° Auméntase a $ 80 el sueldo mensual del Inspector Fluvial de Puerto Berrío, y a $ 90 el del Contador Tenedor de Libros de la Tesorería de la Canalización.

Artículo 2.° Restablécese en Puerto Berrío el puesto de Ayudante de la Inspección Fluvial, con la asignación mensual de $ 50, y nómbrase para desempeñarlo al señor Andrés Daza.

Artículo 3.° Por no haber aceptado el señor Martín Martínez el puesto de Guarda de la Inspección Fluvial de Calamar, **nómbrase para** reemplazarlo al señor Rafael Forero R.

Artículo 4.° Las asignaciones de que habla el presente Decreto quedan sujetas a los descuentos de que habla la Ley 87 de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Agricultura y Comercio, **B. HERRERA.**

SOLICITUD de patente de privilegio de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rufino Gutiérrez, varón mayor de edad, avecindado en esta ciudad de Bogotá, en ejercicio de poder que me fue conferido por la Sociedad comercial de Ismael Correa & C.ª, domiciliada en la ciudad de Medellín, del Departamento de Antioquia, respetuosamente pido a usted se sirva decretar a favor de la expresada Casa comercial de Ismael Correa & C.ª y de su socio el señor José Domingo Garcés, una patente de privilegio de invención, por el término de veinticinco (25) años, para que puedan fabricar, usar y vender o explotar en el territorio de la República de Colombia su preparación nacional llamada **Ernest's Fruit Salt, fruit soline or fruit powder.**

Acompaño a esta solicitud el documento que me acredita como apoderado y el recibo número 227, expedido por la Tesorería General de la República, en el cual consta que he consignado la suma de veinte (20) centavos oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la Ley sobre patentes de invención, mejora e introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada de la preparación que confeccionan mis poderdantes y que se desea patentar, y un frasco de ella como muestra.

Señor Ministro.

Rufino Gutiérrez

Bogotá, marzo 6 de 1916.

(70) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de patente de privilegio de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Rufino Gutiérrez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me fue

conferido por la Sociedad comercial de Ismael Correa & C.ª, domiciliada en la ciudad de Medellín, del Departamento de Antioquia, atentamente pido a usted se sirva decretar a favor de mi poderdante una patente de privilegio de invención, por el término de veinticinco (25) años, para que puedan fabricar, usar y vender o explotar en todo el territorio de la República de Colombia su preparación llamada **Vino de carne quinado.**

Acompaño a esta solicitud el documento que me acredita como apoderado y el recibo número 226, expedido por la Tesorería General de la República, por el cual consta que he consignado la suma de veinte (20) centavos oro, para poder solicitar el privilegio, de acuerdo con la Ley sobre patentes de invención, mejoras e introducción de nuevas industrias, y oportunamente presentaré la descripción circunstanciada de la preparación que confecciona mi poderdante y que se desea patentar, y una botella como muestra.

Señor Ministro.

Rufino Gutiérrez

Bogotá, marzo 6 de 1916.

(71) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 2.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 309—Bogotá, diciembre 11 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, está bien llevada y debidamente comprobada, y por lo tanto se fenece provisionalmente sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 310—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de mayo de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 30-04, a favor del responsable, por auto 283 de 9 de diciembre de 1915. El auto se notificó el día 10. Como no se ha reclamado del auto dentro de los tres días, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 311—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

Por no haberse reclamado dentro de los tres primeros días siguientes a la notificación se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, el auto 284 de 9 del presente, por medio del cual se feneció, provisionalmente, con alcance de $ 269-04, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de junio de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 312 Bogotá, diciembre 15 de 1915.

Se declara ejecutoriado el auto 285, dictado por esta Sección en el presente mes, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, y por no haberse reclamado de dicho auto dentro de los tres días siguientes a la notificación. Por el auto citado se feneció provisionalmente, con alcance de $ 27-96, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de julio de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 313—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció de manera provisional, por medio del auto 287 de 9 de diciembre de 1915. En ese auto se elevó a alcance la cantidad de $ 750. Como no se reclamó dentro de los tres días siguientes a la notificación, y en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto en cuestión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 314—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1902, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 2-09, por auto 288 de este mismo mes. No se reclamó del auto en tiempo oportuno, y por lo tanto se declara ejecutoriado, por disponerlo así el artículo 357 del Código Fiscal. El responsable es el señor Jenaro Otero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 315—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

Por auto 289 del presente mes se feneció provisionalmente, con alcance, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero. Se dejaron pasar tres días después de la notificación, y no se reclamó del auto. Por lo tanto se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 316 Bogotá, diciembre 15 de 1915.

Por no haberse reclamado en tiempo oportuno del auto 290 de 1915, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal. Por medio del citado auto se feneció provisionalmente, con alcance de $ 139-75, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de enero de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 317—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de febrero de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció en forma provisional, con un alcance de $ 0-10. N se reclamó del auto en tiempo hábil, y por lo mismo, se declara ejecutoriado en cumplimiento de la disposición consignada en el artículo 357 del Código Fiscal. El auto ejecutoriado es el 291 de 1915.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 318—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Ca[illegible] correspondiente al mes de marzo de 1903, de que es responsable el señ[illegible] [illegible]naro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 5-34, por medio del auto 292 de 9 de diciembre de 1915. El responsable no interpuso recurso ninguno dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto 292, y por lo tanto, y en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 319—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

Por auto 293 de 9 de diciembre de 1915 se feneció provisionalmente, con alcance de $ 687-32, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de abril de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero. Se dejaron pasar los tres días siguientes a la notificación y no se interpuso recurso. Por lo tanto se declara ejecutoriado el auto 293 citado, por disponerlo así el artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 320—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de octubre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto 279 de 2 del presente mes. El responsable conviene con el error anotado en el auto de glosas, error consistente en haberse descargado el Administrador de una suma menor que la pagada en el pasaporte 5566. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido a favor del responsable, y en contra del Tesoro de la Nación la cantidad de ciento ocho pesos ($ 108) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 321—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 280 de 2 del presente mes. El responsable conviene en los errores anotados en el auto. El punto segundo no da lugar a cargo, pues habiendo discrepancia en un recibo entre las letras y los números en la cantidad, por ley y por costumbre se atiende a las letras. Estas están de acuerdo en la cantidad que anotan con la partida de la cuenta. La liquidación de los otros dos puntos da $ 50-61 a favor del responsable. Por tanto se fenece la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido contra el Tesoro de la Nación la cantidad de cincuenta pesos sesenta y un centavos ($ 50-61) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 322—Bogotá, diciembre 15 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 281 de 2 del presente mes. El responsable contesta, enviando unos documentos para descargarse de la glosa consignada en el primer punto del auto 281, y dice conviene con lo anotado en el punto segundo. Los documentos que presente no sirven para el descargo de la glosa del primer punto del auto 281, por cuanto dicha glosa se refiere a la falta de la nómina de los empleados del Juzgado Superior del Distrito Judicial del Pacífico, y las nóminas presentadas son por los sueldos de los Fiscales, que es cosa distinta. Estas nóminas son duplicados de otras que sí están entre los comprobantes de la cuenta. Por lo tanto la contestación no es satisfactoria. En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta arriba relacionada, elevando a alcance líquido la cantidad de ciento ochenta pesos con ochenta centavos ($ 180-80) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 323—Bogotá, diciembre 16 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 221 de 8 de octubre de 1915. El responsable dio contestación al auto, y conviene en todos los errores y faltas que se anotan en el auto. El primer punto no da lugar a alcance, por tratarse de ingresos no comprobados. El punto tercero tampoco da lugar a alcance, por tratarse de la falta de una formalidad y estar eximidos de formalidades, o mejor dicho, ordenado que no se exijan todas, por el artículo 127 del Decreto 806 de 1905. La liquidación de los otros puntos da $ 11-52 en oro. Respecto al punto sexto, pide el responsable que se espere, para no contestarlo hasta el estudio de la última cuenta de que es responsable Jenaro Otero, por ser uniforme en todas las demás cuentas esta irregularidad. Siendo justa la petición del responsable, se deja para la última cuenta esta observación, y no se deduce cargo ni nada, por lo que toca a este auto. Por todo lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido contra el responsable la cantidad de once pesos cincuenta y dos centavos ($11-52) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 324—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de mayo de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por auto 255 de 26 de noviembre de 1915. Se feneció provisionalmente, con alcance, por auto 300 de 10 de diciembre de 1915. Este último auto fue notificado el día 13 de diciembre. Como se han pasado tres días y no se ha reclamado el auto, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 325—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de junio de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance, por medio del auto número 306 de 11 de diciembre de 1915. El auto se notificó el 13 de diciembre, y como no se ha reclamado de él, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 326—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de julio de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance, por auto 301 de 10 de diciembre de 1915. El auto se notificó el día 13, y no habiéndose reclamado de él, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 327—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de septiembre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmnte, por auto 302 de 10 de diciembre de 1915. Este auto se notificó el día 13, y como no se reclamó de él, y como además tiene alcance de $ 47-65, se declara ejecutoriado, en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 328—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de enero de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 294 de 9 de diciembre de 1915. El apoderado ha contestado satisfactoriamente el punto primero, y conviene con lo anotado en el punto segundo. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance la suma de doce pesos ($ 12) oro, a cargo del Tesoro Nacional, por no haberse incluído en la cuenta el valor de una nómina pagada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 329—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de febrero de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 295 de 9 de diciembre de 1915. El apoderado conviene con el error anotado en el auto de glosas, o mejor, de la falta de unos comprobantes, y en consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, elevando a alcance líquido a cargo del responsable la suma de nueve pesos con cuarenta centavos ($ 9-40) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 330—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de marzo de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 296 de 9 de diciembre de 1915. El apoderado conviene con los

errores anotados en el auto de glosas. Solamente pide que se revisen los comprobantes relacionados con el punto tercero. Dice que probablemente faltan las libranzas 100, 101 y 104. Revisados nuevamente los comprobantes y las cuentas anteriores y las posteriores, se ha visto que la libranza 100 pertenece a una cuenta anterior, se pagó debidamente y se incluyó el gasto en la cuenta. La libranza 101 pertenece a la cuenta de que se trata en este auto; también se pagó y se incluyó su valor en la cuenta, en sitio distinto de la partida de las otras libranzas, con las que se cometió el error. La libranza 104 no existe, ni figura en ninguna cuenta anterior ni siguiente. El error que se anota proviene de la libranza 105, en la cual una suma que figuraba con milésimos la consideraron en el momento de sentar la partida, naturalmente con un descuido, por cantidad en papel moneda. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido a cargo del responsable, la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y un pesos setenta y tres centavos ($ 4,981-73) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 331—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de abril de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 297 de 9 de diciembre de 1915. El apoderado conviene con el error que se anota en el auto. En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la cantidad de mil sesenta y dos pesos ($ 1,062) oro, a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 332—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Circuito en Cali correspondiente al mes de mayo de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 298 de 9 de diciembre de 1915. El apoderado dio contestación al auto, pero no considerándose satisfactoria, en razón de que las pensiones, o mejor, el pago de sueldos de los militares, después de muertos, a las familias correspondientes, quedaron suspendidos desde que quedó restablecida la paz en el país, y la pensión que se glosó fue posterior al mes de junio de 1903, es el caso de fenecer con alcance. En consecuencia se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido contra el responsable la cantidad de catorce pesos con cuarenta centavos ($ 14-40) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 333—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de junio de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 299 de 9 de diciembre de 1915. El apoderado contestó satisfactoriamente al auto en cuestión, y como se trata de un ingreso no comprobado, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo ni alcance alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 334—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de julio de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 303 de 10 del presente mes. El apoderado contestó satisfactoriamente el primer punto del auto, y conviene con el error anotado en el segundo. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido contra el responsable la cantidad de diez centavos ($ 0-10) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 335—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de agosto de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto 304 de 10 de diciembre de 1915. El apoderado conviene con el error que se anota en el auto de glosas. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido contra el responsable la suma de cuarenta y un pesos dos centavos ($ 41-02) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 336—Bogotá, diciembre 17 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de octubre de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 307 de 11 de diciembre de 1915. El apoderado conviene con los errores anotados en el auto de glosas. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se ha hecho mención, elevando a alcance líquido contra el responsable la suma de ciento veinticinco pesos treinta y siete centavos ($ 125-37) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. **VILLEGAS**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santander.

Número 337—Bogotá, diciembre 18 de 1915.

La cuenta del mes de diciembre de 1912, de la Administración de Hacienda Nacional de Santander, de la cual es responsable el señor Arturo Mantilla, fue glosada por auto número 11 de 2 de febrero del corriente año. Contestado que fue éste, en oficio número 123 de 17 de marzo siguiente, dio lugar al número 93, para mejor proveer, fechado el 16 de abril. Posteriormente, con fecha 12 de junio, se dictó el auto adicional de observaciones número 126, el cual contestó el responsable por medio de su oficio número 351 de 18 de agosto último, de una manera satisfactoria, excepto lo referente al movimiento de especies de timbre nacional en los años de 1911 y 1912. Como de tal contestación apareciera que había algunos cargos para hacer a los señores Manuel M. Pieschacón y Luis Eduardo Tapias, antecesores del señor Mantilla, se dictó un nuevo auto adicional de observaciones, distinguido con el número 202, de fecha 7 de septiembre último, para que fuera contestado por los tres, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 414 del Código Fiscal, que dice:

"Aun cuando un responsable haya obtenido el finiquito de seis cuentas, y se le haya cancelado su caución, no por eso queda libre de responsabilidad, en el caso de que posteriormente se descubra que él es deudor del Tesoro, por razón de su manejo."

Ese nuevo auto fue contestado por los señores Mantilla, Pieschacón y Tapias, y en vista de sus respectivos memoriales, se considera para resolver:

El señor Mantilla ha aclarado lo relativo al papel sellado de 1909 y 1910, cambiado a particulares por el de la vigencia de 1911 y 1912, papel que fue remitido a la Tesorería General, según los documentos comprobatorios que existen en el archivo de su Oficina. Lo referente al Recaudador de Guapotá, quedó solucionado al hacer figurar en la cuenta del mes de agosto último, con imputación a rentas por recaudar de vigencias anteriores, el saldo de $ 22-72 a cargo de dicho Recaudador, por el cual se le adelanta en la Oficina del señor Mantilla la correspondiente ejecución.

El señor Tapias consignó en la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, el 6 de octubre último, según recibo que acompaña a su memorial del día 12 del mismo mes, la suma de $ 6-14, valor de las especies sobrantes en la Recaudación de California en marzo de 1911, y por el valor de dos estampillas de a $ 0-40 cada una, que dejó de hacer figurar el Expendedor de Bucaramanga en su cuenta de abril de 1911.

Sólo queda por resolver lo relacionado con la no incorporación de la cuenta del Recaudador del Socorro, correspondiente al mes de julio de 1911, por valor de $ 156-20, y lo referente a la remesa de papel sellado hecha al Recaudador de Ríonegro, por $ 18, remesa que no se cargó en sus cuentas dicho empleado.

A este respecto dijo el señor Tapias:

" . . . . . Con relación a los demás que se anotan, creo que no soy responsable, y para ello tengo las siguientes razones: efectivamente aparece, según examen que he practicado hoy en los libros de la Administración de Hacienda, que no fue incorporada la cuenta de la Recaudación del Socorro, de julio de 1911, omisión que injustamente el señor Mantilla me achaca a mí, alegando que él no tenía obligación de hacerlo, por haberse encargado de la Oficina el 13 de septiembre. Dice igual-

mente que la cuenta del Socorro, de junio, fue incorporada en mi cuenta de agosto, y la de agosto del mismo Socorro, en la suya de octubre, quedando así sentado que la incorporación de la de julio debía serlo en la de septiembre, ya en los doce primeros días que me correspondieron a mí o en los diez y ocho restantes de él. Alega igualmente razones y excusas para no haberse ocupado del examen de esa cuenta, razones y excusas que no son aceptables, porque un empleado recaudador y de manejo no tiene excusa, por falta de cumplimiento en el recaudo de rentas del Gobierno; además, en este caso no entraba él, como dice, a examinar las cuentas de su antecesor, sino cuentas subalternas dejadas de incorporar, de suerte que en su deber y obligación estaba seguir el hilo o corte que traía su antecesor en el examen de cuentas para seguirlo él; así que no ha debido incorporar a agosto sin haberse impuesto de la causa de la no incorporación de julio, pues esta circunstancia entra en el examen de una cuenta. Dice que debe notar como circunstancia que debe tenerse en cuenta (y que yo también anoto como tál), que en los duplicados de las cuentas de Recaudaciones, que quedan en la Oficina, ha encontrado la citada del Socorro, como si hubiera sido incorproda; yo he hecho que el señor Mantilla me enseñe tal duplicado, y he hallado algunos datos que dan luz: se halla un ejemplar del cuadro del movimiento, con su correspondiente auto de fenecimiento, ordenando su incorporación, auto que tiene fecha 6 de septiembre, y que está firmado por el señor Arturo Mantilla, con esta anotación: 'firmo con fecha posterior,' lo que prueba que la cuenta fue rendida por mí, examinada y lista para la incorporación al recibo del producto, puesto que fue extendido el auto, pero que por no haberlo recibido quedó pendiente; luégo el señor Mantilla, al recibirlo, firmó tal auto, que aunque tenía fecha atrasada anotó tal circunstancia, pues la estampada de la firma de un examinador en un auto de fenecimiento prueba que la cuenta está conforme, y debe incorporarse. Ahora, el hecho de que en los copiadores de oficios y de telegramas no aparezca constaucia de que fuera reclamado, está probando que la cuenta fue recibida, y que por este hecho estaba en espera del producto su incorporación; y qle en el inventario de entrega que yo hice al señor Mantilla no aparezca recibo de tal cuenta, es muy natural, porque en dicho inventario no figura ninguna de las cuentas que recibió, y que él dice haber examinado e incorporado. Como verá el señor Magistrado, el señor Mantilla alega razones que no prueban ninguna responsabilidad en mí. Para concluír con este punto, me permito hacer estas preguntas: por el hecho que el señor Mantilla diga que encontró el duplicado de tal cuenta en el archivo, ¿queda probado que eso fue así, cuando en tales papeles no hay letra ni firma mías? Ahora, dando por sentado que yo acepte esto, ¿a quién se le puede probar que recibió el producto?, ¿a quien deja la constacia de no haberlo recibido con la no estampa de su firma en un auto en que habla del recibo de la suma o a quien lo firma, diciendo que lo hace con fecha posterior? Para comprobación de lo expuesto, suplico al señor Magistrado solicite la remisión del duplicado de la cuenta.

"Respecto a las observaciones hechas en cuentas de la Recaudación de Ríonegro, he sido informado que en la Administración de Hacienda se han iniciado las diligencias del caso; además, si hubiera alguna responsabilidad, estaría de hecho de parte del señor Mantilla."

En vista de lo expuesto por el señor Tapias, esta Oficina creyó conveniente dirigirse al señor Mantilla, y efectivamente así lo hizo por medio del oficio número 41 de 2 de noviembre último, pidiéndole la remisión del duplicado de la cuenta de la Recaudación del Socorro, y excitándolo a que averiguara en la Administración de Correos si el saldo correspondiente a dicha cuenta lo había enviado el Recaudador, y que persona lo había retirado del correo.

El responsable dio respuesta en oficio número 568 de 25 de noviembre último, y a él acompañó un ejemplar de la cuenta de la Recaudación del Socorro, de julio de 1911; la contestación dada por el Administrador de Correos, sobre la constancia que en su Oficina pudiera haber de la entrega del saldo de dicha cuenta, y una relación remitida por el Administrador de Correos del Socorro, de las encomiendas remitidas por el Recaudador de Hacienda de ese Municipio, en el segundo semestre de 1911.

Tanto estos documentos como las explicaciones que da el señor Mantilla en su oficio 568 citado, no arrojan la luz plena sobre su irresponsabilidad. Y si se le pidió un certificado del Administrador de Correos, sobre el retiro de su Oficina del saldo de la cuenta de la Recaudación del Socorro, fue con el objeto de cerciorarse esta Sección de quién era el verdadero responsable del extravío de esa suma; pero como aquel empleado, en su oficio número 401 de 25 de noviembre último, dice que no le es dado poder informar sobre el asunto, por causa de la destrucción total del libro de registro, el suscrito no puede hacer otra cosa que deducir al señor Mantilla la responsabilidad correspondiente. Y para ello se basa en que la cuenta del Socorro, de que se trata, la feneció el señor Mantilla por auto de 6 de septiembre de 1911, y aunque es verdad que dicho auto contiene una anotación que dice "Firmo con fecha posterior—Arturo Mantilla," ello no lo exime de responsabilidad, pues como muy bien lo dice el señor Tapias en la parte de su memorial transcrito anteriormente, no ha debido examinar, fenecer o incorporar la cuenta de agosto sin cerciorarse de que la de julio lo había sido ya. En este mismo caso se halla la cuenta del Recaudador de Ríonegro, quien dejó de cargarse una remesa de papel sellado, por valor de $ 18, y al examinar su cuenta el señor Mantilla, no observó tal falta, como él mismo lo declara en su oficio número 351 de 18 de agosto último.

"Son funciones de los Administradores de Circuito—dice el artículo 4.º del Decreto número 623 de 28 de junio de 1909, publicado en el Diario Oficial número 13724—examinar, glosar y fenecer definitivamente, bajo su responsabilidad, las cuentas de los Recaudadores Municipales, e incorporarlas en las propias, luégo que las haya fenecido."

Sí el señor Mantilla feneció la cuenta del Socorro, y no la incorporó; y si examinó la de Ríonegro, y no observó que el Recaudador había dejado de cargarse una remesa de papel sellado, es claro que conforme a la disposición transcrita, sobre él, y no sobre sus antecesores, debe recaer la responsabilidad correspondiente.

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santander correspondiente al mes de diciembre de 1912, con alcance a cargo del responsable, señor Arturo Mantilla, de ciento setenta y cuatro pesos veinte centavos ($ 174-20), quedándole el recurso de apelar, de acuerdo con el artículo 353 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 338—Bogotá, diciembre 18 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de agosto de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se glosó por medio del auto número 277 de 1.º de diciembre del presente año. La glosa que se hizo se redujo a observar que el Administrador no se había cargado de la suma de $ 98,778-55 que el Administrador de la Aduana de Buenaventura le remesó en un giro a cargo de Bergonzoli & Cuadros, giro que según se dice no fue pagado por ellos. Lo que en el estado actual del asunto hay para esta Corte, es que el Administrador de Hacienda recibió el giro y no se cargó de él por una u otra causa. Alega el apoderado que el Administrador de la Aduana remesó una cantidad para cubrir giros no cubiertos, pero es el caso que de esa remesa se cargó el Administrador íntegramente en otro lugar. Se alega que el Administrador de la Aduana ordenó endosar el giro al Ferrocarril del Pacífico, pero no hay constancia de eso en el juicio. De manera que siempre quedó el giro en poder del Administrador de Hacienda, y por tanto debe responder de él. Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, elevando a alcance líquido la suma de novecientos ochenta y siete pesos setenta y nueve centavos ($ 987-79).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Neiva.

Número 339—Bogotá, diciembre 20 de 1915.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Decisión de esta Corte en auto número 78 de 26 de abril último, requiérese al señor Obdulio Bahamón, responsable de la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Neiva correspondiente a los meses de junio a diciembre de 1903, para quo en el perentorio término de diez días y el de la distancia, remita una copia, debidamente autenticada, del libro en que fueron llevadas dichas cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **José A. VILLEGAS.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Atlántico.

Número 340—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

Por auto número 95, de fecha 22 de abril del corriente año, se glosó la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de noviembre de 1914, de la cual es responsable el señor Pedro Goenaga D., auto que fue contestado por medio del oficio número 319 de 9 de junio último.

Los gastos a que se refieren los puntos 1.° y 2.° fueron legalizados por la Ley 68 del presente año, con lo cual quedan desvanecidos los cargos hechos al responsable.

Los puntos 3.° y 4.° fueron satisfactoriamente contestados.

Por lo tanto se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa.

Cópiese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 341—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

El auto de observaciones número 96 de 22 de abril del presente año, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de diciembre de 1914, lo contestó el responsable, señor Pedro Goenaga D., por medio de su oficio número 318, de fecha 9 de junio último.

El acta a que se refiere el punto 1.° la remitió el responsable, y los 5,144 sellos del papel sobrantes en 31 de diciembre fueron resellados y cargados en el cuadro del mes de septiembre último.

Los gastos de que trata el punto 2.° fueron legalizados por la Ley 68 del presente año.

Todos los demás puntos que contiene el auto de observaciones citado fueron satisfactoriamente contestados por el responsable.

En tal virtud se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 342—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

El señor Pedro Goenaga D., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Atlántico correspondiente al mes de enero del corriente año, por medio de su oficio número 320 de 9 de junio último dio respuesta a las observaciones contenidas en el auto número 97, de fecha 22 de abril próximo pasado. Se declaran satisfactoriamente contestadas dichas observaciones, y con respecto a los gastos de que tratan los puntos 3.° y 4.°, se deja constancia de que ellos fueron legalizados por la Ley 68 del presente año.

Por lo expuesto, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Nariño.

Número 343—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

Examinada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de enero de 1914, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo, y no habiendo observación que hacerle, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 344—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

En el examen de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de febrero de 1914, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo, sólo se observa que la cuenta de cobro por raciones de los presos de la Penitenciaría, en la semana del 25 al 31 de diciembre de 1913 y la nómina de los empleados de la Escuela Normal de Institutoras, del mes de enero de 1914, carecen de los recibos de Pastor A. Ibarra y Josefina David, por $ 54-36 y $ 1-22, respectivamente, recibos que debe enviar el responsable para que le sean abonadas esas sumas en el término de cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 345—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

Antes de fenecerse provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondeinte al mes de marzo de 1914, se hace necesario que el responsable, señor Wenceslao Gallardo, se sirva informar, en el término de cinco días y el de la distancia, si los $ 20 que faltaron en la remesa que le hizo el Administrador de la Aduana de Tumaco, con oficio número 28 de 14 de febrero, le fueron reconocidos por dicho Administrador, pues de lo contrario habrá que exigir la responsabilidad del caso a quien corresponda.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 346—Bogotá, diciembre 21 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de abril de 1914, de la cual es responsable el señor Wenceslao Gallardo, se le hacen las siguientes observaciones:

1.a La nómina de los empleados de la Junta Departamental de Higiene, por sus sueldos de marzo, carece del recibo de Arturo Daste, Secretario, por $ 80.

2.a En telegrama número 670 de 26 de marzo, el señor Tesorero General autorizó al responsable para pagar al señor Anselmo Córdoba la suma de $ 100, valor de 100 tulas para el Ejército. El pago lo hizo el responsable por $ 261, valor total del contrato respectivo. Debe remitir la autorización por la diferencia de $ 161.

Término para contestar, cinco días y el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 347—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1902, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 11-52 a cargo del responsable, por auto número 323 de 16 de diciembre de 1915. Como no se reclamó del auto, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 348—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de agosto de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 987-79, por medio del auto número 338 de 18 de diciembre de 1915. Como no se ha apelado del auto dentro de los tres días siguientes a la notificación, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 349—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de octubre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 108 a favor del responsable, por medio del auto número 320 de 15 de diciembre de 1915. En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto en cuestión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 350—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de noviembre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente por medio del auto número 321 de 15 de diciembre de 1915, con un alcance de $ 50-61 a favor del responsable. En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto 321 citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 351—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de diciembre de 1903, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 180-80 a cargo del responsable, por auto número 322 de 15 de diciembre de 1915. Como se han dejado pasar tres días después de la notificación y no se ha apelado, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 352—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de enero de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 12 a favor del responsable, por auto número 328 de 17 de diciembre de 1915. En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal, se declara ejecutoriado el auto en cuestión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 353—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de febrero de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 9-40 a cargo del responsable, por auto número 329 de 17 de diciembre de 1915. Como durante los tres días siguientes a la notificación del auto no se apeló de él, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 354—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de marzo de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 4.981-73, por medio del auto número 330 de 17 de diciembre de 1915. Como durante los tres días siguientes a la notificación no se apeló del auto, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 355—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de abril de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 1,062, por medio del auto número 331 de 17 de diciembre de 1915. Como durante los tres días siguientes a la notificación no se apeló del auto 331, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 356—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de mayo de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 14-40, por auto 332 de 17 de diciembre de 1915. Como durante los tres días siguientes a la notificación, no se apeló del auto 332, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 357—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de julio de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de diez centavos, por medio del auto número 334 de 17 de diciembre de 1915. Como dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto no se interpuso apelación, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 358—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de agosto de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 41-02 a cargo del responsable, por auto número 335 de 17 de diciembre de 1915. Como durante los tres días siguientes a la notificación no se apeló del auto, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 359—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de octubre de 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se feneció provisionalmente, con alcance de $ 125-37, por medio del auto número 336 de 17 de diciembre de 1915. Como durante los tres días siguientes a la notificación no se apeló del auto, se declara ejecutoriado en cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 360—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de enero de 1905, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.º En el artículo número 6 hay constancia de haberse recibido una remesa de la Administración de la Aduana de Buenaventura por valor de $ 11,000, representada en las libranzas 3, 4, 5, 6 y 7, por gastos del personal y material del crucero Bogotá, pero no hay constancia de que el Administrador se haya descargado del valor de esas libranzas.

2.º Artículo 7.º Nómina de los empleados de la Oficina Telegráfica del Dagua, por $ 10,500. Le falta el páguese del Prefecto. Además falta el recibo de la suma de $ 1,500 que debió dar el Cartero señor Gregorio Rioja.

3.º Nómina de los empleados del Carmen, por $ 4,200. Le falta el páguese del Prefecto. De igual manera le falta este requisito a la cuenta de cobro por $ 200, de Victoriano Camacho, por arriendo de la Oficina Telegráfica del Dagua.

4.º La cuenta fue rendida con retardo, pues lo fue el 5 de junio de 1906, debiendo haberlo sido en marzo de 1905. Si no se justifica el retardo se hará acreedor el responsable a una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2005 del antiguo Código Fiscal.

5.º En la nómina de los empleados de la Administración faltan tres pesos papel en estampillas. Se advierte que por cada estampilla que falta se impondrá multa de 5 a 15 pesos, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 192 bis de 1903.

Falta el comprobante de ingreso y los comprobantes de egreso de las especies venales.

Se conceden diez días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 361—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de febrero de 1905, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.º El retardo con que se rindió la cuenta, retardo que debe justificarse, pues de lo contrario se hará acreedor el responsable a una multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2005 del anterior Código Fiscal.

2.º Una remesa con giro a favor de Antonio Rivera está comprobada con un recibo de un señor Apolinar Varela. Debe explicarse este cambio, sin que haya constancia de que dicho señor Varela haya estado comisionado para recibir.

3.º Faltan los comprobantes de los egresos de las especies venales.

Diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 362—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de marzo de 1905, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° El retardo con que fue rendida la cuenta.

2.° No están comprobadas las salidas de especies venales.

3.° Falta el comprobante del ingreso del Montepío Militar, por valor de $ 10,326.

4.° Faltan siete estampillas de quince pesos en una cuenta del Banco Comercial, y dos estampillas del mismo precio en otra cuenta del mismo Banco. Esto dará lugar a multa, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 192 bis de 1903.

Se conceden diez días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 363—Bogotá, diciembre 23 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de abril de 1905, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se osberva:

1.° El retardo con que fue rendida la cuenta.

2.° Faltan los comprobantes de las entradas y de las salidas de especies venales.

Se conceden diez días para dar contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 364—Bogotá, diciembre 24 de 1915.

La cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al bienio de 1901 y 1902, fue requerida por auto número 239 de 22 de noviembre de 1910. A la cuenta, aun cuando llegó tarde a la Corte, no puede lógicamente observarse la tardanza, pues no era el Administrador de Cali quien tenía que rendirla, pues ya la había rendido a Popayán, que era donde ordinariamente se rendían las cuentas. Mejor dicho, allí no se rendía la general, y por lo tanto el responsable no tenía obligación de rendir cuenta de esta especie. Más tarde, en 1907, un decreto del Poder Ejecutivo ordenó enviar a la Corte las de las Administraciones de Circuito que no estuvieren incorporadas, y hasta mucho después fue cuando los responsables vinieron en conocimiento que debían rendir cuentas generales o libros originales, de su manejo. Dicha cuenta general está bien llevada y debidamente comprobada, de acuerdo con las parciales respectivas y con la encadenación perfecta de los saldos del año anterior de 1900 y del siguiente de 1903. De manera que no falta sino saber la forma en que fueron fenecidas las cuentas parciales para poder fenecer definitivamente. En la enumeración que se hace de los juicios parciales se tendrán en consideración los nuevos documentos presentados por el responsable como nuevos descargos. Además, se tendrán en cuenta todos los puntos que se trataron en la cuenta general del año de 1900.

Enero de 1901. La cuenta del mes de enero se glosó por auto 74 de 14 de junio de 1909. Como no se contestara el auto se feneció provisionalmente con un alcance cuantioso por auto 223 de 16 de diciembre de 1910. En cumplimiento del artículo 357 del Código Fiscal hubo de declararse ejecutoriado el auto de fenecimiento por auto 111 de 9 de junio de 1915. Posteriormente el responsable presentó alegato y documentos, los que, naturalmente, deben considerarse en el fenecimeinto definitivo. Para ello es preciso examinar uno por uno todos los puntos del auto de glosas. El primero dice:

Faltan todos los comprobantes de ingresos; el responsable envió una copia de las operaciones con el Banco, en que no figuran todas. Pero no es el caso de elevar a alcance ninguna cantidad porque es ingreso, y está naturalmente la cantidad incluída en los libros. Este punto se trató con detenimiento en el auto de fenecimiento definitivo de la cuenta de 1900. No hay pues lugar a cargo alguno por el primer punto.

Segundo. Se glosa la falta de varios comprobantes de egresos. Primeramente por las remesas, que valen $ 432,478-85. Como en el libro se decía que algunas de estas remesas habían sido remitidas al Administrador de Hacienda Nacional de Popayán, se buscó la cuenta correspondiente de esta última administración, y efectivamente de las remesas enviadas por el de Cali se cargó el de Popayán, por valor de $ 267,078. Como no se han comprobado las demás, queda a cargo del responsable la diferencia de $ 165,400-85. Los comprobantes de los demás egresos que se echan de menos tanto en el punto tercero como en el sexto, fueron presentados por el responsable, y aunque no están estampillados no se exige la formalidad en atención a lo dispuesto en el artículo 127 del Decreto 806 de 1905, y en atención también de que les presentados son duplicados. Los puntos quinto y séptimo no dan lugar a cargo, por lo prescrito en el Decreto citado. El responsable conviene con los errores anotados en los puntos tercero, cuarto, octavo, noveno y décimo. La liquidación de éstos de $ 763-20, a favor del responsable. De los documentos presentados como no incluídos, no se admite sino uno por valor de $ 170 que no carece de ninguna formalidad, como lo son las firmas, la autenticidad, la no inclusión en la cuenta, las estampillas, etc. En consecuencia quedan contra el responsable, $ 164,467-65. En oro, $ 1,644-68.

Febrero de 1901. La cuenta del mes de febrero se glosó por auto 75 de 16 de junio de 1909. Se feneció provisionalmente con alcance de $ 1,383-10 en papel moneda, por auto 224 de 18 de noviembre de 1910. El auto de fenecimiento provisional se declaró ejecutoriado por auto 112 de 9 de junio de 1915. En el punto primero del auto de glosas se pide el comprobante del recaudo de $ 1,012 por impuesto de caballerías. Debe levantarse este alcance, por tratarse de ingresos no comprobados. El responsable conviene con los errores anotados en los demás puntos. El tercero no da lugar a alcance, por tratarse de estampillas, o sea de una formalidad que puede no exigirse de acuerdo con el artículo 127 del Decreto 806 de 1905. La liquidación de los demás puntos da $ 369-40 a cargo del responsable. En oro, $ 3-70. No se reconocen documentos de los nuevamente presentados, por no estar con todas las formalidades.

Marzo de 1901. La cuenta del mes de marzo fue glosada por auto 76 de 16 de junio de 1909, y fenecida provisionalmente con alcance de $ 8,116-40 en papel moneda, por auto 225 de 18 de noviembre de 1910, auto debidamente ejecutoriado. Las liquidaciones están bien en cuanto a números, pero hay que deducir del alcance la cantidad de $ 8,095-40 de las glosas tercera, segunda, cuarta y quinta por tratarse de falta de comprobantes de ingresos, y uno de la glosa octava por tratarse de estampillas que no son exigibles. No se reconocen documentos por carecer de formalidades. Quedan contra el responsable, $ 21 papel moneda, o $ 0-21 en oro.

Abril de 1901. Se feneció provisionalmente, con alcance de $ 9,391, por auto 226 de 18 de noviembre de 1910. Se cargó al responsable la suma de $ 9,554-20, así: $ 9,553 del punto segundo del auto de glosas y $ 1-20 por estampillas. El primer cargo debe levantarse por injusto, y el segundo por no ser exigibles las estampillas. De modo que por este mes quedan a favor del responsable las sumas por errores de los puntos tercero, cuarto y sexto, que valen $ 163-60, y no $ 163-20, como dice el auto 226. En oro, $ 1-63.

Mayo de 1901. La cuenta del mes de mayo se feneció provisionalmente, con alcance de $ 12,970-30 papel moneda, por auto 227 de 19 de noviembre de 1910. Del auto de glosas sólo pueden deducirse alcances por los puntos tercero, cuarto y sexto, pues los demás se refieren a ingresos o a estampillas. Estos puntos dan $ 81. De los documentos presentados sólo se reconoce uno por $ 46-20. Quedan $ 34-80 a cargo del responsable. En oro, $ 0-35.

Junio de 1901. La cuenta del mes de junio se feneció provisionalmente por medio del auto 228 de 19 de noviembre de 1910, con alcance de $ 20,484-30 en papel moneda, a favor del responsable. Hay que abonar la cantidad de $ 15,487 de la observación tercera, que no pueden elevarse a alcance por ser ingresos no comprobados. La cantidad de $ 17-20 de la observación cuarta por tratarse de estampillas. Además, el error anotado en el punto cuarto es $ 19-80, y no $ 19-20. Diferencia que hay que abonar, $ 0-60. Como las liquidaciones del auto están mal, se repiten. Hay que abonar $ 19-80 $ 1,000-30 y $ 35,000 de las glosas 2.ª, 6.ª y 7.ª, y se cargan $ 32 de la 5.ª. Quedan $ 35,988-10 a favor del responsable. En oro, $ 359-88. No se aceptan documentos por ser uno de Popayán y no estar legalizado el gasto del otro.

Julio de 1901. La cuenta del mes de julio se feneció provisionalmente por medio del auto 229 de 19 de noviembre de 1910, con alcance de $ 928,760-20, a cargo del responsable. De esta cantidad hay que rebajar $ 816,916, del punto primero, por tratarse de ingresos no comprobados; $ 10-30 de la observación tercera, por tratarse de estampillas; $ 41,200, por haber presentado el apoderado unos documentos que acreditan que ese valor fue entregado por empréstitos devueltos. Quedan, $ 70,633-90. A esto hay que añadir $ 15,000 del giro

422 contra el Banco del Estado, de que no se cargó el Administrador, quedan $ 85,633-90. Se aceptan sólo dos documentos de salida, uno por $ 119,925, y otro por $ 1,538-70, por llenar todos los requisitos. De los documentos presentados para comprobar empréstitos devueltos no se acepta uno por $ 60,000 por haber constancia de que fue pagado en un giro sobre Bogotá, otro por $ 10,000, por ser una simple orden. Quedan en definitiva por este auto $ 35,829-80 a favor del responsable. En oro $ 358-29.

Agosto de 1901. La cuenta de agosto se feneció provisionalmente con alcance de $ 788,443-40, por auto 230 de 19 de noviembre de 1910. De este alcance no queda en pie sino $ 0-50 oro a favor del responsable, por el error que se anota en el punto sexto del auto de glosas respectivo. Del punto primero se elevó a alcance, por no haberse fijado el Magistrado que la examinó en que el comprobante del ingreso por el Banco del Estado incluyó en agosto las operaciones de julio, de que naturalmente el Administrador se cargó en julio. Los otros puntos se refieren a ingresos y a estampillas. No se reconocen documentos por no estar con todas las formalidades. Por asuntos del Banco del Estado se reconoce la cantidad de $ 31,803-80, por ser evidente que unos giros fueron hechos por el Administrador no fueron pagados por el Banco, ya que no figuran en la copia que dio el ex-Agente del Banco, y de los cuales se cargó equivocadamente el Administrador. Quedan pues a favor del responsable $ 31,853-80. En oro, $ 318-53.

Septiembre de 1901. La cuenta del mes de septiembre se feneció con alcance de $ 1,575-40 a cargo del responsable, por auto número 231 de 21 de noviembre de 1910. La liquidación está errada, pues ha debido ser a favor. Ahora bien, por los puntos segundo y tercero no puede deducirse cargo por tratarse de ingresos no comprobados y estampillas, luégo sólo queda el punto primero, que da una diferencia de $ 2,950 a favor del responsable. No se reconocen, de los documentos presentados, sino uno por $ 60 pagado a Manuel J. Abadía por fletes, por llenar todos los requisitos. Quedan pues a favor del responsable $ 3,010. En oro, $ 30-10.

Octubre de 1901. Esta cuenta se feneció con alcance de $ 3,233-18, por auto 232 de 21 de noviembre de 1910. De esta cantidad hay que deducir $ 600 de la observación segunda, pues sentó el Administrador un ingreso por mayor valor. Al liquidar se le cargó la diferencia de $ 300, que se debía haber descontado. Se descuentan pues $ 300 que se cargaron indebidamente, y se descuentan $ 300 que se cargó de más en los libros. Además, debe descontarse la cantidad de $ 16-70 de la observación tercera, por tratarse de estampillas. Hay que cargar diez pesos papel al Administrador, de un ingreso que no incluyó. Quedan $ 2,626-48 a cargo del responsable. En oro, $ 26-27.

Noviembre de 1901. La cuenta del mes de noviembre se feneció por auto 233 de 21 de noviembre de 1910, con alcance de $ 7,121-50 en papel moneda, a cargo del responsable. De esto sólo debe deducirse la cantidad de $ 31-50 de la observación tercera, por tratarse de estampillas. Quedan a cargo del responsable $ 7,090. En oro, $ 70-90.

Diciembre de 1901. Esta cuenta se feneció por auto 234 de 21 de noviembre de 1910, con alcance de $ 2.238,133-95 papel moneda. Las glosas primera, por $ 2.238,133-95, y 4 y 6, por $ 22-10, no pueden dejarse, por tratarse la primera de ingresos no comprobados, y las otras de estampillas. La cuenta del Banco del Estado está comprobada en el mes de enero. Hay una diferencia en el giro 882 que pesa sobre el Administrador, por haberse éste cargado de menor suma que la remitida por el Banco. La diferencia es de $ 233,100. No quedan sino la glosa segunda, por $ 156,000, a favor del Administrador; la tercera, por $ 10, a cargo. Respecto a la quinta, se atiene el Magistrado a la cuenta y no al documento, pues pudo ser menor el servicio prestado del que se contrató. La séptima, por $ 48 a favor del responsable, y la octava, por $ 48-45 a cargo.

No se renocen sino los siguientes documentos: un vale, por sueldos de guardas de telégrafos, por $ 553-75, y una cuenta de cobro de $ 3,500, por suministro de alpargatas, por estar con todos los requisitos. Quedan, por este auto, en contra del responsable $ 73,056-70. En oro, $ 730-57.

Enero de 1902. La cuenta de este mes fue fenecida por auto 237 de 22 de noviembre de 1910, con alcance de $ 2.629,039-25. De este alcance hay que deducir más de dos millones y medio, en razón de que el Magistrado que feneció la cuenta elevó ese alcance por valer más el comprobante de lo entregado por la Sucursal del Banco del Estado que el asiento del libro, sin fijarse que el comprobante contenía las operaciones de diciembre anterior. Del punto primero del auto de glosas sólo quedan $ 20,000 a cargo del responsable, que éste reconoce, por haberse cargado un giro con valor menor del que realmente tenía. El punto segundo no da lugar a alcance, por tratarse de ingresos no comprobados. El tercero sólo da $ 2 a favor del Administrador, porque del grueso de la remesa que figura en este punto se descargó, pero de los dos pesos nó. El cuarto, por $ 9,990, a favor del Administrador. La quinta no da lugar a alcance, por tratarse de estampillas. La sexta, $ 1, a favor del Administrador. La séptima, por $ 1,341-45, a cargo del Administrador. La octava, por $ 1,054-20, a favor. La novena, por $ 48, a cargo. La décima y la undécima, por $ 354-65, a favor. Además, se reconocen $ 6,000 legalmente pagados al señor Antonio Mosquera, por empréstitos devueltos, y que no se incluyó en la cuenta. Quedan a cargo del responsable $ 2,647-15. En oro, $26-48.

Febrero de 1902. La cuenta del mes de febrero se feneció provisionalmente, con alcance de $ 6,277-40 en papel moneda, por auto 238 de 22 de noviembre de 1910. De esta cantidad hay que deducir $ 20-40, por tratarse de estampillas, y cargar $ 30, que se reconocieron indebidamente, de la observación séptima. De los documentos presentados sólo se reconoce uno por $ 60, pagado a Anselmo Ospina, por fletes, por estar con todos los requisitos. Quedan contra el responsable $ 62-27 en oro.

Marzo de 1902. La cuenta del mes de marzo se feneció provisionalmente, con alcance de $ 145,794-30 en papel moneda, a favor del responsable, por auto 240 de 22 de noviembre de 1910. Es evidente que el Administrador se cargó del giro 1073, por $ 247,981-20, que no figura en las operaciones del Banco del Estado. Esa suma queda a su favor. Los comprobantes que se echaron de menos por el punto segundo del auto de glosas fueron remitidos por el responsable. Por el punto tercero quedan $ 13 a cargo del responsable. Por la cuarta, $ 400 a favor. Por la quinta, $ 12 a favor del responsable. La sexta no da lugar a cargo alguno, por tratarse de estampillas. Se reconoce la suma de $ 2,303 de documentos presentados y no incluídos, por estar con todos los requisitos. Quedan a favor del responsable $ 250,683-20. En oro, $ 2,506-83.

Abril de 1902. La cuenta del mes de abril se feneció provisionalmente, con alcance de $ 16,297-25 papel moneda, por auto 241 de 22 de noviembre de 1910. De esto hay que deducir $ 40 que se cargaron indebidamente, por el punto segundo del auto de glosas, por tratarse de ingresos, y $ 209-70 del punto noveno, por tratarse de estampillas. Quedan $ 16,047-55 a cargo del responsable. En oro, $ 160-48.

Mayo de 1902. Fenecida provisionalmente por auto 283 de 9 de diciembre de 1915, con alcance a favor del responsable de $ 30-04.

Junio de 1902. Fenecida por auto 284 de 9 de diciembre de 1915, con alcance de $ 269-04 a cargo del responsable.

Julio de 1902. Fenecida por auto 285 de 9 de diciembre de 1915, con alcance de $ 27-96 a cargo del responsable.

Agosto de 1902. Fenecida por auto 286 de 9 de diciembre de 1915, sin cargo ni alcance.

Septiembre de 1902. Fenecida por auto 287 de 9 de diciembre de 1915, con alcance de $ 750 a cargo del responsable.

Octubre de 1902. Fenecida provisionalmente, por auto 288 de 9 de diciembre de 1915, con alcance de $ 2-09.

Noviembre de 1902. Fenecida por auto 289 de 9 de diciembre de 1915, con alcance de $ 8-72 a favor del responsable.

Diciembre de 1902. Fenecida provisionalmente, con alcance de $ 11-52, por auto 323 de 16 de diciembre de 1915.

Pide el responsable que se revisen las cuentas posteriores a la de septiembre, para ver si el Administrador se cargó de los $ 750 que en ese mes se elevaron a alcance líquido. Se ha hecho lo pedido por el responsable, y no se ha encontrado ninguna partida adicional ni aumento en las partidas similares, y por lo tanto, el alcance queda en pie. Es bueno advertir que a pesar de haber pedido esto el responsable, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto de fenecimiento, éste se declaró ejecutoriado, porque lo que se pidió fue una revisión, y no un recurso legal, como hubiera sido la apelación, la reconsideración o el auto de revocatoria.

Todos los autos de fenecimiento provisional con alcance se declararon ejecutoriados dentro de los términos fijados por la ley, y por no haberse interpuesto en tiempo recursos legales. Tanto los autos de glosas, como los de fenecimiento provisional, como los de declaración de ejecutoria, se encuentran debidamente notificados.

La liquidación de los alcances adversos o favorables al responsable, en los diversos meses, da un total de ciento setenta y dos pesos cincuenta centavos oro, los cuales se elevan a alcance líquido.

Por todo lo expuesto, se fenece definitivamente la cuenta de la Administra-

ción de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al bienio de 1901 y 1902, con alcance de ciento setenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 172-50) oro, en contra de su responsable, señor Jenaro Otero.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 365—Bogotá, diciembre 24 de 1915.

La cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al bienio fiscal de 1903 y 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, ha sido estudiada detenidamente. De ese estudio no ha resultado ninguna observación que hacer, en cuanto se refiere a la cuenta general. Está de acuerdo en un todo con las copias parciales de las cuentas mensuales. Los saldos se hallan encadenados como deben ser, esto es, el saldo inicial es el mismo de diciembre de 1902, y el saldo final aparece en el mes de enero de 1905. Para el estudio de las cuentas de estos dos años se ha atenido la Sección a lo prescrito en el artículo 127 del Decreto 806 de 1905, que exime de formalidades las cuentas de los responsables, y que solamente se debe atender a que los pagos hayan sido hechos correctamente, a que no haya habido malversación, y a que los gastos hayan sido hechos en servicio público.

Las cuentas parciales fueron fenecidas así:

Enero de 1903. Con alcance de $ 139-75, por auto 290 de 9 de diciembre de 1915.

Febrero de 1903. Con alcance de $ 0-10, por auto 291 de 9 de diciembre de 1915.

Marzo de 1903. Con alcance de $ 5-34, por auto 292 de 9 del presente.

Abril de 1903. Con alcance de $ 687-32, por auto 293 de 9 del presente.

Mayo de 1903. Con alcance de $ 2-43, por auto 300 de 10 de diciembre de 1915.

Junio de 1903. Con alcance de $ 63-11, por auto 306 de 11 de diciembre de 1915.

Julio de 1903. Con alcance de $ 12-30, por auto 301 de 10 de diciembre de 1915.

Agosto de 1903. Con alcance de $ 987-79, por auto 338 de 18 de diciembre de 1915.

Septiembre de 1903. Con alcance de $ 47-65, por auto 302 de 10 de diciembre de 1915.

Octubre de 1903. Con alcance de 108 a favor del responsable, por auto 320 de 15 de diciembre de 1915.

Noviembre de 1903. Con alcance de $ 50-61 a favor del responsable, por auto 321 de 15 de diciembre de 1915.

Diciembre de 1903. Con alcance de $ 180-80, por auto 322 de 15 de diciembre de 1915.

Enero de 1904. Con alcance de $ 12 a favor del responsable, por auto 328 de 17 de diciembre de 1915.

Febrero de 1904. Con alcance de $ 9-40, por auto 329 de 17 de diciembre de 1915.

Marzo de 1904. Con alcance de $ 4,981-73, por auto 330 de 17 de diciembre de 1915.

Abril de 1904. Con alcance de $ 1,062, por auto 331 de 17 de diciembre de 1915.

Mayo de 1904. Con alcance de $ 14-40, por auto 332 de 17 de diciembre de 1915.

Junio de 1904. Sin cargo ni alcance ninguno, por auto 333 de 17 de diciembre de 1915.

Julio de 1904. Con alcance de $ 0-10, por auto 334 de 17 de diciembre de 1915.

Agosto de 1904. Con alcance de $ 41-02, por auto 335 de 17 de diciembre de 1915.

Septiembre de 1904. Sin cargo ni alcance ninguno, por auto 305 de 10 de diciembre de 1915.

Octubre de 1904. Con alcance de $ 125-37, por auto 336 de 17 de diciembre de 1915.

Noviembre de 1904. Sin cargo ni alcance alguno, por auto 308 de 11 de diciembre de 1915.

Diciembre de 1904. Sin cargo ni alcance alguno, por auto 309 de 11 de diciembre de 1915.

La liquidación de todos los alcances adversos y favorables, al responsable, da un total a cargo de éste de $ 8,190.

Los autos de fenecimiento provisional con alcance se declararon ejecutoriados, eso sí, después de pasados los tres días durante los cuales podían interponerse recursos legales.

Todos los autos, los de glosas, fenecimiento y ejecutoria, se encuentran notificados en debida forma legal.

Por todo lo expuesto, se fenece definitivamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al bienio fiscal de 1903 y 1904, de que es responsable el señor Jenaro Otero, con alcance de ocho mil ciento noventa pesos ($ 8,190) oro, a su cargo.

Consúltese con la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Nariño.

Número 366—Bogotá, diciembre 24 de 1915.

Se le hacen las siguientes observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Nariño correspondiente al mes de mayo de 1914, las que el responsable, señor Wenceslao Gallardo, se servirá contestar en el término de diez días y el de la distancia:

1.ª Debe explicarse en qué forma se descompone la suma de $ 17,347-35, valor de la remesa de la Tesorería General, del día 13 de mayo (Dario Oficial 15217).

2.ª A los siguientes documentos les hace falta el recibo de los interesados, así:

Nómina de los empleados del Juzgado 2.° del Circuito de Ipiales, del mes de marzo; recibo de Néstor M. Chaves, Secretario, en seis días, por .	$ 7 74
Cuenta de cobro de Irene Parra de Paz, por sus pensiones de enero a abril; recibo por . . .	60 ..
Total	$ 67 74

3.ª Falta la autorización del señor Tesorero General, para pagar el auxilio a las enfermerías del Regimiento Boyacá número 9, en el primer trimestre de 1914, por $ 200. Se reclama.

4.ª A la nómina de los empleados de la Dirección de Instrucción Pública, del mes de abril, sólo se le adhirieron estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-26, debiendo ser por $ 0-62.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Cali.

Número 367—Bogotá, diciembre 24 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de mayo de 1905, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.° Artículo 44. Falta la constancia de haberse remitido al Administrador Municipal de Hacienda Nacional de Palmira una remesa de doscientos cincuenta sellos de tercera clase, que valen $ 3,750 papel, y mil sellos de primera clase, que valen $ 3,000.

2.° El mismo artículo. Comprobantes. No hay comprobante de la remesa al Administrador de Buenaventura, de quinientos sellos de primera clase, que valen $ 1,500.

3.° Se vendieron en el mes tres mil doscientos cuarenta y tres sellos de papel, que valen $ 9,729. El responsable sólo se carga de la cantidad de $ 9,727.

4.° Falta el comprobante del envío de mil estampillas de primera clase y de mil de segunda, al Administrador de Buenaventura. Valen $ 4,000.

5.° El sueldo del Magistrado Belisario Palacios es según la liquidación, $ 6,193-54, y se descargó de $ 6,193-50.

6.° El sueldo de los Escribientes del Tribunal Superior es de $ 3,000 mensuales. Se pagó al señor Roberto Silva, por una mensualidad, la cantidad de $ 4,500.

7.° La nómina del Visitador Fiscal del Cauca y su cuenta de cobro por movilización, valen $ 200 oro, y se descarga de $ 20 oro.

8.° La libranza 121 del Habilitado del Batallón Holguín carece del requisito del páguese del General en Jefe.

9.° Faltan estampillas por los valores que se anotan en los siguientes documentos:

En el recibo de la remesa de B. López y C.ª, por $ 20,444, una de valor de $ 0-20. Se ponen las cantidades o valores de las estampillas en oro.

Recibo de José María Iragorri Isaacs, por $ 10,000, $ 0-10.

Recibo de Alfonso Menotti, por $ 40,000, $ 0-20.

Artículo 48. Nómina de la Fiscalía del Tribunal Superior. Faltan ocho centavos. Es el caso de advertirse que las liquidaciones de estampillas han debido hacerse de conformidad con el Decreto número 53 de 1905, que empezó a regir desde el 1.° de mayo de 1905.

Nóminas del Fiscal del Juzgado Superior, $ 0-08.

Nómina del Fiscal del Circuito de Cali, $ 0-04.

Recibo de Ramón Miller, por útiles de escritorio de la Fiscalía del Tribunal Superior, $ 0-01.

Recibo de Juan A. Sánchez, por útiles para la Fiscalía del Juzgado Superior, $ 0-01.

Recibo de Teófilo Romero, por útiles para la Fiscalía del Circuito, $ 0-02.

Nóminas del Tribunal Superior, $ 0-56.

Nóminas de los Juzgados Superiores, $ 0-22.

Nóminas de los Juzgados del Circuito, $ 0-34.

Nóminas de la Administración de Hacienda, $ 0-07.

10. Como en los meses siguientes no hubo expendio de especies venales, según aparece do los comprobantes y de las operaciones de los libros, el responsablo tiene que dar razón de los saldos en especies venales que quedaron en su poder. Los saldos son los siguientes:

Papel sellado:

Primera clase, por valor de $ 0-03 oro cada hoja, 7,007 hojas.

Segunda clase, por valor de $ 0-10 oro cada hoja, 4,667 hojas.

Tercera clase, por valor de $ 0-15 oro cada hoja, 1,855 hojas.

Estampillas comunes:

De primera clase por valor de $ 0-01 oro cada hoja, 6,587 hojas.

Do segunda clase, por valor de $ 0-03 oro cada hoja, 2,793 hojas.

De tercera clase, por valor de $ 0-10 oro cada hoja, 41 hojas.

Do cuarta clase, por valor de $ 0-15 oro cada hoja, 686 hojas.

Estampillas de habilitación:

De primera clase, a $ 0-01 oro cada una, 2,289 hojas.

De segunda, a $ 0-10 oro cada una, 195 hojas.

De tercera, a $ 0-15 oro cada una, 347 hojas.

De no dar prueba satisfactoria (como el recibo) de la entrega de estas cantidades, quedan a cargo del Administrador.

Diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 368—Bogotá, diciembre 24 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de junio de 1905, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.º Una suma reintegrada por el señor Ernesto B. Burbano vale, según los comprobantes, $ 1,957. Se descarga sólo de $ 1,480-80.

2.º El valor de lo consignado por descuentos del Montepío Militar, vale $ 4,616-20. Se carga sólo de $ 2,264-95.

3.º Se cargó el Administrador de la suma de $ 54 oro, representada en documentos enviados por el Administrador de la Aduana de Buenaventura. De estos documentos no se descarga el Administrador,como debiera haberlo hecho en el lugar correspondiente. Por lo tanto quedan a su cargo indebidamente $ 54, por la cuenta, que hay necesidad de reconocerle en el examen de la cuenta. Los documentos se refieren a pago de la primera década de mayo, de la alimentación de la tripulación del crucero Bogotá. Lo mismo debe decirse de los siguientes documentos, que representan gastos del crucero Bogotá, y que fueron pagados por el Administrador de la Aduana de Buenaventura, y luégo remesados los documentos como dinero. Es claro que el Administrador debió cargárselos como remesa y descargárselos como gasto. No practicó sino la primera operación. Son:

Alimentación de la tripulación del crucero en la segunda década del mes de mayo, $ 42 oro.

Alimentación de la tripulación en la primera década del mes de junio, por valor de $ 48 oro.

Segunda década del mes de junio, $ 42.

Nómina del crucero, para el pago de sueldos de los Oficiales, por valor de $ 28,400 papel.

Libranzas por material para el crucero, firmadas la una por el señor José María Ramírez, y la otra por el Capitán, por valor de $ 25-49 oro.

4.º Oficio 120 del Administrador de Buenaventura, por remesa representada en un comprobante, de haber pagado $ 38,000 al señor Pedro C. Barragan, para racionar tropas en comisión al Baudó. De esta remesa se cargó el Administrador, pero no se descargó del gasto en el lugar correspondiente.

5.º El gasto a que se refiere el punto anterior, y cuya salida se reconoce por el mismo punto cuarto, debe glosarse, en atención a que no hay orden para efectuar ese gasto extraordinario para la Administración de Cali. No se considera legal el pago en la forma en que se hizo.

6.º Se pagaron al señor Lisandro Martínez, con un simple recibo de dicho señor, y sin el visto bueno de ninguna autoridad, $ 5,200, como Administrador Municipal de Buenaventura.

7.º Falta la constancia de haber recibido el Administrador de Palmira sueldos por valor de $ 2,189-20.

8.º Se pagaron $ 5,580 por entierro del General Bruno Jordán, con sólo unas órdenes del General en Jefe y algunas cuentas de cobro. No se conoce orden del Gobierno para esto. La cuenta no tiene el visto bueno de nadie, y por fin no se hizo contrato. Además, la cuenta de cobro la presenta un señor Rufino Echeverri, y recibió el dinero un señor Porfirio Echeverri.

9.º Faltan estampillas en los siguientes documentos.

A un recibo de los señores Justi V. y Ovalle, por valor de veinte centavos oro.

A un recibo de Alfonso Menotti, por valor de veinte centavos.

Diez días para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 369—Bogotá, diciembre 24 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Cali correspondiente al mes de julio de 1905, de que es responsable el señor Jenaro Otero, se observa:

1.º No existe el cuadro de especies venales que se cita en la cuenta, y en virtud del cual se dio entrada a la caja, por valor de especies venales en todos los años anteriores la cantidad de $ 2.225,487-30.

2.º Artículo 61. Todas las remesas que figuran en este artículo fueron hechas por el Administrador de la Aduana de Buenaventura, en libranzas pagadas por gastos en el crucero Bogotá. Son ingresos, y el Administrador hizo bien en cargarse de esa cantidad, pero ha debido también descargarse, por ser gastos ya definidos, que el de Buenaventura hizo, por así decirlo, como por comisión del de Cali. Es como si se hubiera enviado el dinero justo o completo, se hubiera cargado de él y en seguida hubiera hecho los pagos. Las libranzas valen $ 69,048.

3.º No hay autorización para pagar al Banco Comercial el valor de una comisión, por $ 4,000. Existe sí una autorización del General en Jefe del Ejército en el Cauca, pero esa autorización ya no es válida, en el tiempo en que se hizo el pago.

4.º No está comprobado que el Banco de Los Andes hubiera recibido la cantidad de $ 103,244-65.

5.º No está comprobado que el señor Ulpiano González haya prestado una suma al Gobierno, para saber el derecho que pueda tener para percibir por intereses $ 1,486-80.

6.º Todos los comprobantes del artículo 65 carecen del visto bueno de las autoridades. Están comprobados con el simple recibo de los particulares.. El total del valor de estos comprobantes es $ 269.978-35, en los cuales naturalmente están incluídos los valores de que tratan los puntos cuarto y quinto.

7.º El pasaporte número cuatro, a Hermógenes Ampudia y otros, no dice adónde se concede. Además, está dado a unos presos por orden del Gobierno. No se conoce esta orden. Además, debe conocerse el derecho que tuvieron esc individuos para que se les pagara el pasaporte. Sin estos requisitos no puede aceptarse. Vale el pasaporte $ 12,480.

8.º No son aceptables los siguientes gastos: $ 240 papel pagados a Milcíades Lozano; $ 821-35 papel a Carlos Velasco, y $ 65 papel al Notario de Cali; lo primero, por tratarse de cambio de moneda, para pagos en la Administración, sin tener orden y autorización; lo segundo, por tratarse de buenas cuentas, y lo tercero, por ser gastos de Notaría a que no está obligada la Nación.

9.º No puede aceptarse el pago de $ 5,850 papel, al señor Lisandro Martínez, como Administrador Municipal de Buenaventura, por estar constituído el comprobante con un simple recibo del interesado, y sin el visto bueno de ninguna autoridad.

10. El estudio de esta cuenta, así como las anteriores, se ha hecho sobre los libros originales de la cuenta. El libro original casi nunca tiene la firma de los Visitadores ni de ninguna autoridad, pero en cambio tenían las copias la firma auténtica del Prefecto de Cali y de su Secretario. En esta cuenta de julio no hay autenticidad ninguna, ni en la copia ni en el libro. Se advierte, eso sí, que el Prefecto puso firma auténtica en la visita, y que la copia de ésta, enviada a la Corte, está autenticada por el Secretario de la Prefectura.

11. Se reproduce aquí el punto sexto del auto número 221 de 8 de octubre del presente año, dictado en la cuenta del mes de diciembre de 1902, punto que se había dejado pendiente para la última cuenta del señor Otero. Dice así:

"Aparece en esta cuenta un saldo mayor a favor del haber. Esto quiero decir que se hicieron gastos sin tener dinero del Gobierno. Se desconoce el origen, o mejor, procedencia del dinero con que atendieron al completo de lo gastos, y la autorización que pudiera tener el Administrador para proceder de esa manera. Esto debe explicarse suficientemente."

12. No se explica el Magistrado en virtud de qué se lo entregó al nuevo Administrador, señor Fernando Ayala, la suma de $ 222-38 oro, siendo así que había quedado saldo, pero para el haber.

13. Faltaron estampillas en varios documentos por valores, así:

Por unos documentos del Banco de Los Andes, por $ 0-62.

Comprobante del artículo 67, por $ 0-20.

Comprobantes del artículo 68, por $ 0-80.

Nómina de Ramón Guzmán, por $ 0-02.

Nómina de los empleados del Juzgado 2.º de Palmira, por $ 0-10.

Nóminas del artículo 74, por $ 1-18.

Para el asunto de estampillas en esta cuenta, así como en las dos anteriores, mayo y junio, se aplicará el artículo 23 del Decreto 53 de 1905, vigente en la época de las tres cuentas, artículo que dice se debe imponer multa del doble del valor de las estampillas que se han dejado de adherir.

Para contestar este auto, el responsable tiene el término de quince días, contados desde la notificación. Durante el mes de enero no se cuenta el término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, José A. VILLEGAS.
El Secretario, José Antonio Rivas.

SECCION 3.ª

CONSULADO General en Londres.

Número 41 bis—Bogotá ,abril 13 de 1915.

La cuenta general del Consulado General en Londres correspondient al año de 1911 (abril a diciembre) estuvo a cargo del señor José María Núñez U. Esta cuenta empieza desde el mes de abril, porque el Decreto número 297 del 27 de febrero de ese año, que asimila aquel Consulado a Administración de Hacienda Nacional y dicta otras disposiciones, sólo empieza a regir desde el 1.º de abril siguiente.

Del estudio cuidadoso verificado en la cuenta general de que se trata, se obtuvo el resultado siguiente:

Está adscrita conforme a las disposiciones vigentes.

Las cuentas mensuales son fiel copia de la general, y ésta comprende todas las operaciones de los nueve meses a que se refiere, y fue clausurada debidamente por balance de salida.

Las cuentas mensuales se hallan así:

Abril. Fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto número 106 de 25 de junio de 1912.

Mayo. Fue glosada por auto número 107 de 26 de junio de 1912, y fenecida por auto número 107 de 25 de septiembre de 1913, con un alcance de $ 2 oro a cargo del responsable y una multa de $ 4 oro, ambas cosas por omisión de unas estampillas, las cuales fueron enviadas posteriomente por el responsable, quedando por lo tanto eximido de la multa.

Junio. Esta cuenta fue glosada por auto número 108 de 26 de junio de 1912, y fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, por auto número 108 de 29 de septiembre de 1913.

Julio. Glosada por auto número 109 de 27 de junio de 1912, y fenecida por el número 109 de 30 de septiembre del año siguiente, también con un alcance de $ 2 oro y $ 4 de multa, por el mismo motivo expresado en la cuenta del mes de mayo; y como el responsable consignó las estampillas cuya omisión había causado el alcance y la multa, quedó por tal hecho eximido de esa responsabilidad.

Agosto. La cuenta de este mes se glosó por auto número 67 del 30 de abril de 1912, y llenados los requisitos exigidos, se feneció, sin alcance ni multa, por medio del auto número 31 de 20 de marzo próximo pasado.

Septiembre. Fue glosada la cuenta de este mes por auto número 111 de 28 de junio de 1912, y fenecida por el de 6 de mayo de 1914, número 80, sin alcance ni multa.

Octubre. Se glosó esta cuenta en el auto número 112 del 28 de junio de 1912, y se feneció, sin alcance ni multa, por medio del auto número 81 del 6 de mayo de 1914.

Noviembre. Glosada por auto número 113 de 28 de junio de 1912, y fenecida por auto número 82 del 6 de mayo de 1914, sin alcance ni multa.

Diciembre. Asímismo fue glosada por auto número 114 de 28 de junio de 1912, y se feneció, provisionalmente, sin alcance ni multa, por el auto número 83 de 6 de mayo de 1914.

Respecto a la oportunidad con que el responsable debió remitir sus cuentas a la Corte, tanto las mensuales como la general, se observa a primera vista que hubo algunas demoras en dicho envío; pero que explicadas satisfactoriamente por el interesado, fueron aceptadas por la Sección del conocimiento; y en tal virtud ha desaparecido el motivo para conminar con la respectiva multa al encargado de tales cuentas.

Se deja constancia de que en cuanto a la notificación del auto número 31 de 20 de marzo último, de fenecimiento provisional, dictado en la cuenta del mes de agosto, se ha tenido presente la disposición del artículo 386 del Código Fiscal vigente, que exime del requisito de la notificación personal al interesado.

En consecuencia se fenece definitivamente dicha cuenta, sin alcance ni multa contra el responsable, señor doctor José María Núñez U.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Número 45—Bogotá, marzo 29 de 1915.

Contestadas satisfactoriamente por el responsable, señor Eduardo Buendía H., las observaciones que se le hicieron en el auto número 94 de 15 de mayo del año próximo pasado, proferido en su cuenta del mes de octubre de 1913, como Administrador de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, se fenece dicha cuenta provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 46—Bogotá, marzo 29 de 1915.

El señor Eduardo Buendía H., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta correspondiente al mes de noviembre de 1913, por medio del oficio número 392 del 2 de julio último dio contestación satisfactoria a todas las observaciones que se le hicieron por el auto número 95 de 16 de mayo del año próximo pasado.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 47—Bogotá, marzo 29 de 1915

Con fecha 18 de mayo de 1914 se profirió un auto en el cual se hicieron varias observaciones al responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta correspondiente al mes de diciembre de 1913; a tales observaciones el señor Eduardo Buendía H. contestó con fecha 2 de julio del año próximo pasado satisfactoriamente, excepto la relativa al cargo que se le hizo de haber cubierto al Guarda Campo E. Rojas, por diez y ocho días de servicio, la suma de $ 9-55, no habiendo devengado sino $ 9-29, esto es, la diferencia de $ 0-26, fue cubierta de más, y por consiguiente de ella es responsable el señor Buendía; en esa virtud se fenece la cuenta de dicho mes de diciembre, con un alcance de $ 0-26 oro, a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO,
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 48—Bogotá, abril 9 de 1915.

Examinada detenidamente la cuenta del Consulado en San Nazario corrrespondiente al mes de mayo de 1914, a cargo del General don Jorge Moya Vásquez, no se ha encontrado observación que hacer; y por lo tanto se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Número 49—Bogotá, abril 14 de 1915.

Para mejor proveer, y a fin de fenecer la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta correspondiente al año de 1911, es preciso que el responsable señor Francisco Díaz Granados presente los descargos que tenga a bien para responder a lo observado en el auto número 55 de 4 de abril de 1914, dictado en esa cuenta, pues que su contestación de 9 de junio de 1914 no es satisfactoria ni da luz sobre el particular, puesto que se refiere a otra cuenta que está ya fenecida, y que por consiguiente el juicio de esa cuenta no existe en esta Oficina. Debe pues el señor Granados, si a bien lo tiene, reproducir tales contestaciones para considerarlas al fenecer la cuenta de que se trata.

Se conceden tres días de término para dar respuesta al presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO DE SAN NAZARIO

Número 50—Bogotá, abril 15 de 1915.

En la cuenta del Consulado en San Nazario correspondiente al mes de junio de 1914, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez, se observa la falta del comprobante número 3, es decir, el recibo del señor Cónsul General

en Londres, por el valor de la remesa de $ 1,756-13, saldo en caja el día 30 del mes citado.

Para que el señor General Jorge Moya Vásquez remita a la Corte el recibo correspondiente, se le conceden diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Avisos oficiales

REQUISITORIA NUMERO 72

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las órdenes del caso, a fin de obtener la captura y remisión, con las debidas seguridades, de Alfredo Carreño G., sindicado del delito de abuso de confianza, consistente en haberse apropiado joyas y objetos de propiedad del señor Aristides Caicedo.

No hay filiación.

Se recuerda a las autoridades el deber que les impone el artículo 1951 del Código Judicial, de perseguir a los reos prófugos.

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Bogotá a trece de marzo de mil novecienos diez y seis.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

REQUISITORIA NUMERO 73

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las órdenes del caso a fin de obtener la captura y remisión, con las debidas seguridades, de Ventura o Librada Prieto, acusada del delito de tentativa de estafa al Tesoro Nacional, y contra quien se ha dictado auto de prisión por dicho delito.

No hay filiación.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir y capturar a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones que la ley establece, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad el paradero de los reos ausentes reclamados (artículo 1952 del mismo Código.

Dada en Bogotá a trece de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez 2.° Superior, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

REQUISITORIA NUMERO 74

El Juez 2.° Superior de Cundinamarca, a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las órdenes del caso a fin de obtener la captura y remisión, con las debidas seguridades, de Baronio Quevedo, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de heridas en la persona de Fernando Quevedo el 19 de septiembre de 1909, en el Municipio de Arbeláez.

Filiación: natural de Cáqueza, de treinta y dos años de edad, vecino de Arbeláez en 1909, soltero, albañil, cantero, y católico.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que les impone el artículo 1952 del mismo Código.

Dada en Bogotá a catorce de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° del Circuito de Guaduas por el presente cita, llama y emplaza a Pastor Romero y Salvador Ayala, para que dentro del término de tres días se presenten a estar a derecho en la causa que se les llamó a juicio, con fecha seis de diciembre de mil novecientos quince, por el delito de hurto. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista; de lo contrario les parará en los perjuicios a que haya lugar y que señalen las leyes.

Filiación: Pastor Romero, de veintidós años de edad, más o menos, moreno, alto, bigote naciente, jornalero, dentadura completa, pelo negro, aspecto vivo, vecino y natural de Chaguaní.

Salvador Ayala, de cuarenta años de edad, más o menos, alto, musculado, barbado, carirredondo, blanco, ojos negros.

Y para los efectos expresados en los artículos 1771, 1949 y siguientes del Código Judicial, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de tres días, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos diez y seis, a las nueve de la mañana.

El Juez, **Manuel M. González—Manuel M. Forero**, Secretario.

EDICTO

El Juez del Circuito de Barichara emplaza a Rosendo Ardila para que dentro de tercero día se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa que por auto de fecha siete de los corrientes se le ha abierto como responsable de los delitos de heridas, golpes y malos tratamientos, y por infracción de algunas de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.°, Título 3.°, Libro 2.° del Código Penal, que trata de "Personas que resisten o impiden la ejecución de las leyes, actos de justicia o providencias de las autoridades públicas o provocan a desobedecerlas."

Se recuerda a todas las autoridades de la República y a sus habitantes en general, el deber que tienen de capturar al reo y denunciar su paradero.

Filiación: de veintidós años de edad, soltero, estatura regular, delgado, moreno, pesero o expendedor de carne y natural de Barichara.

Dado en Barichara a once de febrero de mil novecientos diez y seis.

Polidoro Reyes A.—Antonio M. Aguirre M., Secretario.

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín M. Largo

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, jueves 23 de marzo de 1916 — Número 15751

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda.

ACTA de visita practicada por el Visitador Fiscal, señor Santiago Lleras, en la Salina de Sabanilla.

En Sabanilla, a las ocho de la mañana del día 29 de noviembre de 1915, se presentó en la Oficina del Resguardo de Sabanilla el Visitador Fiscal del Atlántico y del Magdalena y de la Intendencia de San Andrés y Providencia, con el objeto de practicar visita, y en consecuencia el Celador señor José Antonio Cano y el Cabo Ildefonso Arzusa M., pusieron a su disposición los talonarios de guías de Sabanilla y Puerto Belillo y un talonario de recibos que firman los patrones de las embarcaciones que conducen la sal al Puerto de Salgar, para ser transportada por el ferrocarril, también el copiador de comunicaciones, que fue empezado el 21 de julio de 1914. Igualmente fue presentado el libro en que se anota el servicio diario del Resguardo de Sabanilla, pues el del servicio de Puerto Belillo se lleva en la sección del Resguardo que custodia esa Salina; además, el libro en que se lleva la cuenta de la sal entregada por cada licencia; este libro fue abierto en mayo de 1915. Según él, con fecha 9 de mayo de 1914 se expidió la licencia número 223, a favor de A. L. Armenta y Compañía, por 250,000 kilos de sal, y por cuenta de esa licencia se expidieron las guías números 1 a 26 y 28 a 37. La guía número 27 fue anulada, y como lo dispone la ley, aparece adherida nuevamente al talón. En el copiador se registra la nota número 61, en que el Celador da aviso al Inspector General de Salinas de la anulación de aquella guía. El total de la sal despachada según las guías fue de 375,000 kilos; de manera que hubo un excedente sobre la cantidad expresada en la licencia, excedente que debió ser computado por el Administrador de la Aduana al liquidar y cobrar el valor del impuesto.

En la cuenta de la licencia número 27 de 21 de julio de 1915, expedida a favor de A. L. Armenta & Compañía, por 62.500, se ve que dicha cantidad fue entregada de acuerdo con las guías números 38 a 45, y que hubo un excedente sobre la cantidad de la licencia, que fue despachado con la guía número 45, y de acuerdo con la nota número 1082, de fecha 14 de agosto, de la Inspección General de Salinas marítimas. El excedente ascendió a 56,250 kilos.

Hay otra licencia: la número 32, de fecha 27 de agosto de 1915, a favor de los mismos señores A. L. Armenta & Compañía, por 62,500 kilos, sal que fue despachada con las guías números 45 a 53, quedando un excedente de sal que fue expedido con las guías números 54, en parte, a 61, por 59,375 kilos, quedando todavía un excedente de sal, que, según la licencia concedida en nota número 1421 de 15 de noviembre, se concedió a los mismos señores Armenta & Compañía, por 10,500 kilos, que fueron despachados en su totalidad, según la guía número 62 de 18 de noviembre, en 168 sacos.

En resumen: la cuenta de esta Salina arroja un producto de 585,480 kilos de sal, que deducidos 3,125 que se gastaron en experimentos de compactación, etc., quedaron reducidos a 582,355 kilos, que al precio de 24, debieron pagar en la Aduana $ 4,897-50.

Esta cuenta de la Salina de Sabanilla, como todas las de las demás, tiene su comprobación al confrontarla con la que se le lleva a la misma Salina, en la Inspección General, y ambas deben tenerla con las que se llevan en la Administración de la Aduana; de manera que para defraudar la renta tienen que ponerse de acuerdo los empleados del Resguardo, los de la Inspección General de Salinas, los de la Aduana y todos con los que llevan esa cuenta en la Oficina del Jefe del Tráfico del ferrocarril.

El Resguardo empleado en la custodia y vigilancia de la Salina de Sabanilla tiene establecida una Sección en la Salina de Puerto Belillo, a inmediaciones de la Estación Sanitaria. El Celador, un Cabo, dos Guardas y dos Remeros, hacen el servicio en Sabanilla, donde tienen una regular casa de madera, no inferior tal vez a la que para los obreros de su salina tiene en la misma localidad el señor Armenta, pero que indudablemente es deficiente para el servicio oficial del Resguardo y el particular de los empleados de éste.

Dispone el Resguardo de dos botes para la navegación entre Sabanilla y Puerto Belillo y Salgar, pero informan los empleados del Resguardo que uno de los dos, además de ser pesado y lento, es peligroso por su mala construcción y que en consecuencia casi no se hace uso de él sino del otro, que reúne todas las condiciones apetecibles para el servicio, sin infundir muchos temores a quienes no estén algo acostumbrados a esta clase de navegación.

El Resguardo de Sabanilla tiene una Sección actualmente estacionada en Puerto Belillo, salina de propiedad de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, como representantes de varias personas. Esa Sección consta de un Cabo y tres Guardas. No se toma nota del costo que ocasiona este Resguardo, porque eso consta en los decretos de su organización.

No puede hacerse visita al Resguardo, sino tomar nota del estado de la salina, que hoy pertenece a los señores A. L. Armenta & Compañía. El Visitador Fiscal fue agradablemente impresionado por las labores que, con visible costo, ha llevado allí a cabo el señor Armenta, venciendo dificultades materiales y de otro orden, para después de tres años de labor poner la salina en un pie muy superior al en que quedó cuando los agentes naturales determinaron su formación. Esta salina, por su poca profundidad, y tal vez por hallarse en sus aguas muchas bacterias, o por lo menos sustancias extrañas que se oponen en la cristalización completa de la sal, no la da sino de tercera clase. Se propone el señor Armenta adoptar una serie de procedimientos que mejoren en alto grado la calidad de la sal.

También se propone el señor Armenta obtener del Gobierno el permiso para que la Compañía del Ferrocarril construya un ramal de éste, no mayor de 800 metros de longitud, para el acarreo de la sal desde el lugar mismo de su producción hasta la Aduana de Barranquilla.

En concepto del Visitador Fiscal, no solamente ha debido concederse ese permiso, sino que el ferrocarril debía estar funcionando en la forma indicada, salvo que para proceder de otro modo haya motivos que se ocultan o que el Visitador Fiscal ignora. Ese ferrocarril no le ocasionaría gasto al Gobierno por su construcción, ni aun su servicio produciría perjuicio alguno. Según dice el señor Armenta, la Compañía del Ferrocarril está interesada en la obra porque ella le proporciona mayor cantidad de carga, a medida que el mismo ferrocarril vaya dando mayor desarrollo a la salina. El Visitador Fiscal se halaga con la idea de que concedido el permiso, la salina pueda tomar un desarrollo proporcional a los esfuerzos del inteligente y perseverante empresario, y en bien de los intereses fiscales y del general del país, pues la tendencia oficial debe ser en todo momento la de producir sal en tal abundancia, y tan barata, que ella pueda ser exportada y vaya a desalojar de muchos mercados de Colombia y de fuéra la sal que en ellos se consume actualmente.

El Visitador Fiscal se propone hacer muy pronto una nueva visita en esta salina, y por lo mismo, y por ser avanzada la hora, suspende la presente, y cierra esta diligencia con su firma y con las de los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal, **Santiago Lleras**—El Celador, **José A. Cano**—El Jefe del Resguardo de Barranquilla, **Néstor Llanos P.**—El Cabo del Resguardo de Sabanilla, **Ildefonso Arzusa M.**, Secretario ad hoc—El Oficial encargado de la Contabilidad de la Inspección General, **Rogelio Bustillo**—El Representante de la Compañía explotadora de la salina, **A. L. Armenta.**

Barranquilla, 8 de diciembre de 1915.

Señor Ministro de Hacienda—Bogotá.

Al informe contenido en esta diligencia de visita, practicada en la Inspección General de Salinas Marítimas, y en la de la visita practicada en el Resguardo y en la Salina de Sabanilla, que van en pliegos separados, me ha ocurrido agregar lo siguiente:

Cuando en las salinas marítimas la sal ha cristalizado, es recogida por medio de palas (garlanchas), en canastas o cestos que permiten que escurra el exceso de agua, y luégo es llevada a las orillas de las charcas o lagos o pozos de cristalización, donde se forman grandes pilas o montones, que duran allí dos o tres días, con el objeto de que acabe de escurrir el agua y quede seca la sal. De esos montones es tomada en sacos que deben ser de capacidad de 62½ kilos de sal, pero siempre son de mayor capacidad, y es costumbre llenarlos, de modo que su peso excede de 62½ kilos, y depositarlos así en los pañoles o bodegas, para después despacharlos por cuenta de los compradores, de acuerdo con licencias o libranzas expedidas por la Inspección General de Salinas Marítimas.

Poco cuidado se tomaba anteriormente de que el peso de los bultos o sacos fuera de 62½ kilos neto, al entregarlos, lo cual, además de ser gravoso para los trabajadores a quienes no se les paga la recolección del excedente, daba lugar, entre otras cosas, a tener que hacer cuentas de las excedencias; pero lo más grave es que con muy poco descuido que hubiera en la Aduana, tales excedencias, o la mayor parte de ellas, pasaban, con perjuicio del Fisco, a poder de los dueños de las licencias, que no pagaban los derechos correspondientes. Actualmente se ha corregido en parte esta irregularidad, porque en la Aduana se pesa la sal para liquidar los derechos, pero con todo, todavía sucede que el Administrador de la Aduana encuentre diferencias (excedencias), de bastante consideración, para llamar la atención sobre ellas y pedir que aquello sea corregido.

Creo que por inveterada que sea la costumbre de introducir en la bodega de la Salina los sacos llenos de sal, sin haber tomado nota del peso, debe ser desarraigada, y que a la bodega deben entrar los bultos o sacos con un peso neto de sal de 62½ kilos. Se alega contra esto que la sal merma, porque pierde de su peso el del agua que pueda escurrir después de empacada, pero esta alegación no tiene fuerza ninguna si se considera que la sal se deja en los montones o pilas un tiempo suficiente para que seque, y por tanto no habrá merma antes de su despacho para la Aduana, pues, por el contrario, puede haber aumento de peso, porque la sal absorbe alguna humedad. Además, hay que tomar en cuenta que los movimientos de sal se hacen en la estación seca, que es el tiempo de la cosecha. Por supuesto que es indispensable que los compradores (explotadores) no dispongan de tiempo indefinido para retirar la sal de la bodega, pues si así fuere, además de las mermas que puede haber, el Gobierno sufrirá otros perjuicios.

Si del peso de la sal no se toma nota al introducirla en la bodega, ¿cómo puede saberse si un Celador o el mismo Resguardo han cometido o nó fraude?

Estas consideraciones son de fuerza suficiente para que, de una vez para siempre, se acabe con esas viciosas rutinas y que no se siga hablando de peso bruto, cuando de lo que se trata, en realidad, es de una cantidad cuyo peso se ignora; que no haya más excedencias y que a los compradores o dueños de licencias se les extiendan sus guías con expresión del número de sacos y del peso preciso de ellos, que ha de ser de 62½ kilos cada uno, más el peso del empaque.

En otro lugar he tenido ocasión de recomendar a la consideración del Gobierno el proyecto de sistema ideado por el doctor A. L. Armenta para evitar el contrabando o hacer bastante difícil su práctica. Consiste en el empleo de sacos construídos o fabricados expresamente para el Gobierno, con destino al empaque de la sal. Dichos sacos, según el doctor Armenta, obtenidos en grandes cantidades, pueden costar menos que los que hoy se usan; han de ser sin costura alguna y señalados en el mismo tejido con una, dos o tres fajas o rayas, según que el saco sea para sal de primera, segunda o tercera clases, y provistos de un sistema de cerradura que no sea posibe abrir el saco sin romper el sello o el saco por alguna parte, con el fin de evitar que se utilice una segunda vez. Adoptado este sistema, y puesto en práctica, sería muy difícil la circulación de sal obtenida de contrabando, y puede asegurarse que si la renta no sube así al doble de lo que hoy es, sí le pasará muy de cerca. En todo caso, como el valor de los sacos lo deben pagar los compradores de sal, debiera estudiarse el punto comenzando por averiguar a cómo costarían los sacos, de acuerdo con una muestra que se enviaría al efecto y que el señor doctor Armenta ha ofrecido suministrar.

Las guías expedidas por el Celador de la Salina al hacer la entrega de la sal, son recogidas por el Administrador de la Aduana, quien expide en cambio otras guías en que consta que se ha pagado el impuesto. Como se comprende, el tenedor de una guía por gran cantidad de sal necesita que aquélla le sea fraccionada para sus diferentes compradores. Esta operación se hace en la Inspección General. Allí se cambia la guía de la Aduana por otras que van a manos de diversos negociantes, quienes a su turno pueden obtener un segundo fraccionamiento en guías por cantidades menores. A las unas y a las otras se les lleva su cuenta en la Inspección General, pero las que siguen expidiendo de allí en adelante no están sujetas a comprobación alguna, y quedan sometidas a la vigilancia del Resguardo, que nada o muy poco podrá hacer para evitar el que con guías que debieran estar amortizadas, se siga amparando en el comercio sal que no ha pagado el impuesto. Con el sistema de los sacos oficiales, en la forma que quedó explicada, se haría por ahora difícil el contrabando, y es casi seguro que con el tiempo y la costumbre de ver la sal en empaque especial, y con los sellos y marcas de la Salina y de la Aduana, refrendadas por la Inspección, se acabaría en absoluto con él.

El número de los empleados de la Inspección General podrá reducirse, pues como se desprende de la diligencia de visita, lo que hay que escribir en el día en cada uno de los libros que constituyen los de la contabilidad de la Oficina, y en los otros que se llevan, es también muy poco lo que hay que asentar en cada día, de modo que un solo empleado podría llevarlos todos. La economía que en este renglón se hiciera podría destinarse al aumento de los medios para impedir el contrabando: bodegas buenas, casas para oficinas y para el Resguardo, Secciones de éste en puntos convenientes, aunque no sean salinas; medios de transporte, etc., y esto en todas las salinas, especialmente en las de La Goajira.

Soy del señor Ministro atento, seguro servidor,

Santiago Lleras

DILIGENCIA DE VISITA

En Bogotá, a veintiocho de agosto de mil novecientos quince, se presentó en la Oficina de la Habilitación de la Policía Nacional el señor Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, con el objeto de practicar la visita correspondiente a la cuenta del mes de julio próximo pasado.

En seguida se procedió al examen detenido del movimiento de la Oficina, según consta en los libros principal y auxiliares, que corresponden a la cuenta de julio, y resultaron en un todo de acuerdo. Igualmente se confrontaron

las operaciones descritas con los comprobantes que las respaldan, en forma legal, confrontación que no dio lugar a observación alguna.

El resutado fue el siguiente:

Existencia en caja en 1.° de julio . . . $		35,299 64
Ingresos por remesas de la Tesorería . .		65,438 90
Ingresos por depósitos a la orden		598 41
Ingresos por gratificaciones (recompensas)		1,523 17
Ingresos por fondos especiales		1,081 20
Ingresos por hospitalidades		1,884 ..
Egresos por capítulo 11, artículo 21. Personal en junio . . . . . $	46,151 09	
Egresos por los mismos capítulo y artículo. Material en julio	7,338 58	
Egresos por capítulo 20, artículo 203. Vigencias anteriores	522 62	
Egresos por gratificaciones (recompensas)	917 34	
Egresos por fondos especiales	466 26	
Egresos por hospitalidades.	1,884 ..	
Existencia en caja para el 1.° de agosto	48,545 43	
Sumas iguales . . . $	105,825 32	105,825 32

El saldo en caja que aparece está representado en comprobantes por legalizar y en otros legalizados por cuentas del mes de agosto y pagos del personal en el mes de julio, y el resto, la menor parte, en dinero.

Después de suscribir los documentos respectivos, el Visitador da por terminada la presente diligencia de visita, que se firma por los empleados que en ella intervinieron.

El Visitador Fiscal de la Nación en Cundinamarca, **M. M. Mallarino**—El Habilitado, **Daniel Bayona Posada**—El Tenedor de Libros, **Emilio Suárez Murillo.**

DILIGENCIA DE VISITA

En la ciudad de Barranquilla, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos diez y seis, se presentó en la Oficina de la Tesorería de la Limpia y Canalización del río Magdalena el señor Secretario de Hacienda, en representación del señor Gobernador del Departamento, con el objeto de practicar una visita a la cuenta del mes de diciembre del año pasado, y presente el señor Tesorero, se dio principio al acto del modo siguiente.

1.° Se puso de manifiesto el libro general de cuenta y razón, y se observó que aparece descrita en él la cuenta correspondiente al mes de diciembre, constante de ciento catorce artículos numerados, de dos mil ciento catorce a dos mil doscientos veintiocho, inclusive.

2.° Se examinó la copia a que se contrae esta visita, cuya copia debe remitirse a la superioridad respectiva, y se encontró conforme al original de donde se ha tomado.

3.° Fueron examinadas las partidas de ingresos y egresos, y resultaron de acuerdo los documentos que la componen son fehacientes.

4.° El balance formado en el respectivo mes de diciembre está de acuerdo con el libro general de cuenta y razón.

Se tomó nota de que la existencia en caja en treinta y uno de diciembre era, en oro, como sigue:

Saldo en caja, del mes pasado . . . . . $	19,031 39
Rentas y contribuciones	31,530 19
$	50,561 58
Cuenta de gastos	29,307 85
Saldo en caja . . . . . . $	21,253 73

6.° Igualmente se tomó nota de que lo reconocido a favor del Tesoro por rentas y contribuciones era, en oro, de $ 31,530-19.

7.° Se examinaron los libros auxiliares llevados en la Oficina, y se encontraron correctos, por lo cual no hubo observación que hacer en ellos.

8.° A petición del señor Secretario de Hacienda se procedió a hacer el inventario de los muebles de la Oficina, como lo ordena el señor Ministro de Hacienda, del cual se hacen tres copias, y una de ellas se entrega al señor Secretario de Hacienda.

9.° No habiendo más de qué tratar se da por terminada la presente diligencia, que se firma por los que han intervenido en ella, después de ordenar las copias a que hubiere lugar.

El Secretario de Hacienda, **José M. Blanco Núñez**—El Tesorero, Cajero Principal, **Carlos Goenaga y González**—El Tenedor de Libros, **Luis D. Belmonte.**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 15 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		266,014 16
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	5,935 47	
En vales del Tesoro, con intereses	654 57	6,590 04
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	3,748 97	
En vales del Tesoro, con intereses	444 60	4,193 57
De la misma, consignó el señor José Fadul, para abonar a derechos de importación del señor M. Fadul . . . . $		200 ..
De la misma, consignó el señor Pablo E. Mariño, para el señor Andrés Hernández . .		50 ..
De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor Avelino Gamboa para el señor Alejandro Lince . . .		322 63
De la misma, en vales del Tesoro, con intereses		8,269 85
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		656 06
Depósitos. (Cuenta de derechos).		
Consignó el señor Calixto Andrade, por cuenta de los señores Cortissoz, Correa & Compañía, de Barranquilla		33,000 ..
Patentes de invención.		
Consignó el señor Eduardo Páez S., a cuenta de derechos de una patente		 20
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .		8 73
Suma . . . . $		319,305 24

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 215, a favor de los señores Montaña Hermanos, valor de drogas para los puertos de Buenaventura y Tumaco . . . . $	340 ..	
Número 346, a favor del señor Jorge Lleras, valor de gastos de personal y material del Parque de Vacunación en febrero último	192 70	
Número 275, a favor del señor José C. Rodríguez, valor de artículos suministrados para los caballos del coche presidencial en febrero último	30 30	
Número 133, a favor del señor Pedro P. Cervantes, valor de servicios médicolegales en 1915.	36 ..	
Pagado por sueldos	561 96	1,160 96
Pasan . . . . $		1,160 96

Vienen . . . . $ 1,160 96

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 31, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de veinte libros . . $ 12 70

Pagado por sueldos . . . . . 2,852 54 — 2,865 24

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 86, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de devolución de derechos de importación . . . $ 27 99

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 399, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de varios efectos para la Escuela de Suboficiales . . . . $ 47 50

Número 202, a favor del señor Miguel Alonso, valor de varios efectos para dicha Escuela 40 10

Número 203, a favor del señor Cerbeleón García, valor del segundo contado del contrato sobre obras de carpintería para dicha Escuela . . . . 41 ..

Número 226, a favor del señor Juan E. Barriga, valor de una jeringa hipodérmica suministrada al almacén del Parque . . . 7 ..

Número 228, a favor del señor Augusto Rocha, valor del arrendamiento de la casa número 423 de la carrera 10.ª de esta ciudad, para el Grupo de Artillería en enero último . . . . . 64 ..

Número 229, a favor del mismo, valor de igual arrendamiento en febrero último . . . . . . 64 ..

Número 230, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor del arrendamiento del local para el depósito de la Remonta en enero último . . . . 12 ..

Número 231, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta Cintra, del 1.° de enero al 18 de febrero del presente año . . . . . 176 ..

Número 234, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de veinte cargas de carbón mineral para el Taller de Artes Mecánicas . . . . 24 ..

Número 312, a favor de la señora Dolores M. de Chacón, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Número 314, a favor de la señora Adela H. de Navia, valor de igual servicio . . . . 110 ..

Número 334, a favor del señor Manuel M. Bernal, valor de cien metros de lienzo para servicio del Ejército . . . . 16 ..

Número 337, a favor del señor Miguel Alonso, valor de varios efectos para reparación del equipo 35 90

Número 403, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de servicios prestados en febrero último 42 30

Número 354, a favor del señor Camilo Cortés, valor de gastos hechos en el entierro del Coronel Liborio Escallón . . . . . 50 ..

Número 395, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos de alumnos becados en la Escuela Superior de Guerra en enero último . . . . 186 ..

Número 396, a favor del mismo, valor de iguales sueldos . . 571 95

Número 397, a favor del mismo, valor de iguales sueldos en febrero último 663 80

Pasan . . . . $ 1,597 75 — 4,054 19

Vienen . . . . . $ 1,597 75 — 4,054 19

Número 398, a favor del mismo, valor de iguales sueldos . . 471 35

Número 63, a favor de sor María del Sagrado Corazón, valor de cien vestidos interiores para el Ejército . . . . 110 ..

Número 155, a favor del señor Daniel Cadena, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..

Número 156, a favor del señor Juan de D. Gutiérrez, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..

Número 157, a favor del señor Urbano Navarrete, valor de veinte pares de botines para el Ejército . . . . 60 ..

Número 170, a favor del señor Belisario González, valor de arrendamiento de la casa 424 de la carrera 3.ª de esta ciudad, en octubre, noviembre y diciembre y doce días de septiembre de 1915 . . . . 118 36

Número 172, a favor del señor Santiago Ospina, valor del arrendamiento de la quinta Cintra, del 19 al 31 de diciembre de 1915 . . . . 44 ..

Número 174, a favor del señor Julio Ospina, valor de limpia y conservación de armamento del Regimiento Bolívar en julio y diciembre de 1915 . . . . 9 ..

Número 246, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de dos docenas de entorchados para cajas de guerra 96

Número 247, a favor de los mismos, valor de veinte cargas de carbón mineral para el Regimiento Tolima . . . . 24 ..

Número 248, a favor del señor José M. Recamán, valor de diez pares de botines para el Ejército . . . . 30 ..

Número 249, a favor del señor Lisandro Granados, valor de dos mil quinientos metros de manta para el Ejército 959 75

Número 251, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor del arrendamiento de local para la Remonta en diciembre último 12 ..

Número 252, a favor de los mismos, valor de varios efectos para el Taller Nacional de Artes Mecánicas 11 15

Número 258, a favor del señor Marco A. Carrillo, valor de un galápago aperado para el Ejército . . . . 35 ..

Número 259, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . 220 ..

Número 268, a favor del señor Santos Acosta, valor de cincuenta pares de botines para el Ejército . . . . 150 ..

Número 269, a favor del señor Marco A. Pedraza, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . 300 ..

Número 271, a favor del señor Esteban Sánchez, valor de cien pares de botines para el Ejército . . . . 300 ..

Número 294, a favor del señor Roberto Beck, valor de veinticinco ruedas de esmeril para

Pasan . . . . $ 5,417 12 — 4,054 19

Vienen . . . . $ 5,417 12 — 4,054 19

el Taller Nacional de Artes Mecánicas 51 44

Número 295, a favor del mismo, valor de varios artículos para dicho Taller 81 10

Número 296, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 88 30

Número 297, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 91 50

Número 298, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 93 45

Pagado por sueldos . . . . . 7,860 46 — 13,683 37

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 314, a favor de la Hermana del Rosario, valor de becas en el Taller Nacional de Tejidos en febrero último . . . . $ 110 ..

Pagado por sueldos . . . . . 9,411 90 — 9,521 90

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 40, a favor del señor Eduardo D. Sayer, para el pago de un fotograbado para la **Revista de Agricultura** . . $ 7 ..

Número 42, a favor del mismo, para gastos de viaje del ingeniero señor Dawe a La Mesa. 6 40

Número 45, a favor de la señora Melania A. de Vargas, valor de alojamiento y alimentación de los Ingenieros Agrónomos en febrero último . . . . 150 ..

Pagado por sueldos . . . . . 3,185 68 — 3,349 08

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 78, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de servicio de alumbrado en la ciudad y edificios públicos . . . .$ 936 80

Número 37, a favor del señor José Manuel Umaña, valor del arrendamiento en enero último de la casa que ocupa el Consejo de Estado, etc. . . . . 360 ..

Número 103, a favor del mismo, valor de igual arrendamiento en febrero último . . . . . . 360 ..

Número 30, a favor de la Compañía de Energía Eléctrica, valor de alumbrado de la ciudad y edificios públicos en diciembre de 1915 . . . . 1,297 60 — 2,954 40

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,572 ..

Por intereses . . . . 45 18 — 1,617 18

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . $ — 495 65

Remesas.

Al Consulado de Colombia en Nueva York, valor de radicación del señor Víctor M. Londoño, en febrero, a favor del señor Víctor Krohne . . . . $ 80 ..

A la Administración de Aduana del Meta, por conducto del señor Juan de Dios Vásquez, Administrador . . . . 1,000 ..

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Cali. Número 38, a favor del señor Tulio Rubiano . . . . . 99 ..

Ibagué. Número 210, a favor de la señora Rebeca de Triana. 2,500 ..

Ibagué. Número 81, a favor del señor John M. Vaugan . . . 302 60

Pasan . . . . $ 3,981 60 — 35,675 77

Vienen . . . . $ 3,981 60 — 35,675 77

Ibagué. Número 208, a favor del señor Aparicio Angel . . . . 330 ..

Neiva. Número 29, a favor del Sol del Canadá . . . . 400 ..

Pasto. Número 27, a favor de la señora Rosalbina de Guerrero 50 ..

Pasto. Número 29, a favor del señor Pedro A. Peña . . . . . 340 ..

Popayán. Número 70, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo 651 63

Popayán. Número 68, a favor del señor Juan Trujillo 932 25

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 32, a favor del señor Roberto Gamboa 16 50

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 114, a favor del señor Miguel Caicedo . . . . . . 250 ..

Número 121, a favor del señor Alejandro Lince . . . . . . 90 ..

Número 133, a favor del señor Enrique Arbeláez . . . . 300 ..

Número 139, a favor del señor José Tomás Olivos . . . . 210 .. — 7,551 98

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ — 2 37

Suma . . . . $ 43,230 12

RESUMEN

Débito . . . .$	319,305 24
Crédito	43,230 12
Existencia . . . . $	276,075 12

Que se descompone así:

En oro colombiano . . . .$	40 ..
En oro inglés	283 25
En vales del Tesoro	9,369 02
En documentos	256,320 44
En oro legal	10,062 41
Suma igual . . . . . . $	276,075 12

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 346, a favor del señor Ignacio A. Osuna, valor del auxilio al Hospital de **Los Alisos** en enero último . . . . $ 50 ..

Número 292, a favor del señor Camilo Jiménez, valor de cien cajas de sólidos geométricos de madera para las escuelas . . 380 .. — 430 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagada la orden número 28, a favor del señor Claudio Garzón, valor de muebles para la Cámara de Comercio de Bogotá (en dinero, $ 0-40) . . . .$ — 102 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 101, a favor de la Academia de Jurisprudencia, valor de subvención en febrero último . . . . — 50 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 817, a favor del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, valor de intereses de renta nominal, al 10 por 100, en el segundo semestre de 1915. José Posada, Síndico (en dinero, $ 0-53) . . $ 9,516 ..

Número 845, a favor de las escuelas de Tibirita y Tocaima, valor de iguales intereses (A. Vergara, apoderado) . . . . 85 ..

Pasan . . . . $ 9,601 .. — 582 ..

Vienen . . . . . $	9,601 ..	582 ..
Número 846, a favor de las escuelas de Sesquilé, valor de iguales intereses. El mismo apoderado (en dinero, $ 0-60) . .		7 ..
Número 494, a favor del Hospital de San Juan de Dios, valor de intereses de renta nominal, al 12 por 100, en el semestre vencido el 31 de diciembre de 1914. Carlos Michelsen, Síndico (en dinero, $ 0-84)	5,391 ..	14,999 ..
Suma . . . . $		15,581 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . $	213,851 ..
Emitidos hoy	15,581 ..
Saldo en caja . . . . $	198,270 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.776,718 ..
Se han amortizado	1.146,240 ..
Quedan en circulación . . . . $	630,478 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

Balance de las cuentas del libro mayor en 29 de febrero de 1916.

Acciones . . . . $	500,000 ..	
Accionistas	50,000 ..	
Caja, oro legal	67,591 07	
Oro amonedado	139,698 68	
Gastos de instalación	2,500 ..	
Gastos generales	4,670 19	
Muebles	4,898 43	
Corresponsales extranjeros.	4,931 66	
Obligaciones hipotecarias...	1.770,789 55	
Obligaciones por cobrar, oro legal	59,100 ..	
Obligaciones por cobrar, oro	137,678 58	
Gastos judiciales	190 ..	
Valores diversos, oro . .	7,555 96	
Utiles de escritorio	1,611 92	
Premio de moneda	5 11	
Fincas raíces	60,300 ..	
Cuentas varias, oro . . .	64,324 90	
Intereses de depósitos y cédulas	8,474 95	
Capital	....	1.000,000 ..
Cuenta en suspenso . . .	....	2,466 97
Cuentas corrientes, oro . .	....	179,147 64
Cuentas corrientes, oro legal	....	102,609 22
Intereses en oro	....	18,243 56
Depósitos en oro	....	91,479 65
Depósitos en oro legal . .	....	3,328 14
Cédulas	....	1.062,400 ..
Depósitos a la vista, oro legal	....	20,818 66
Depósitos a la vista, oro. .	....	13,316 60
Fondo de reserva	....	39,100 ..
Cheques de la Gerencia, oro	....	1,066 04
Dividendos	....	150 ..
Beneficencia	....	330 ..
Fondo de previsión	....	45,000 ..
Municipio de Bogotá, cuenta depósitos	....	14,754 52
Cédulas, serie especial . .	....	289,900 ..
Arrendamientos	....	210 ..
	$ 2.884,321 ..	2.884,321 ..

El Tenedor de Libros, **Jorge Holguín Ll.**—El Gerente, **Jaime Holguín**—Visto bueno—El Comisario Fiscal, **R. González Bustamante.**

Ministerio de Obras Públicas

ACTA de entrega número 59, en el Ferrocarril del Pacífico.

Los abajo firmados, a saber: Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor del Ferrocarril del Pacífico, nombrado por el Gobierno Nacional, y Luis L. Guerrero, Ingeniero Jefe del mismo Ferrocarril, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Pacífico, hacen constar por medio de la presente acta, que han sido entregados por la Compañía y recibidos por el Interventor a nombre del Gobierno Nacional, de acuerdo con la autorización dada por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 8024, de fecha 4 del presente mes, doce (12) kilómetros de carrilera principal, que están dados al servicio desde el día seis (6) del presente, en la vía de Cali a Popayán, y comprendidos entre los postes kilómetro 10 y kilómetro 22.

Examinada y medida la línea se encontró estar construída en un todo de acuerdo con las especificaciones estipuladas en el contrato de 30 de diciembre de 1905, enrielada con rieles de 27.28 kilos por metro lineal (55 libras por yarda), con eclisas angulares de 0.61 metros de largo (24 pulgadas), aseguradas cada una con cuatro pernos de 0.019 metros por 0.095 metros (3|4 por 3-3|4 pulgadas) y arandelas de seguridad Verona; cada par de rieles de 9.14 metros apoyados sobre quince traviesas de 2 por 0.20 por 0.15 metros, lo que da un total de 1.640 por kilómetro; la carrilera está debidamente nivelada y balastada con cascajo hasta el nivel superior de las traviesas, o sea con una capa mínima de 0.30 metros de espesor y están colocados los respectivos postes kilométricos.

La explanación correspondiente a estos doce kilómetros fue recibida, según se ve de las actas, en la siguiente forma:

	Metros.
Acta número 44 de 4 de septiembre de 1914 . .	3,000
Acta número 46 de 28 de septiembre de 1914 . .	6,610
Acta número 50 de 21 de noviembre de 1914 . .	200
Acta número 55 de 24 de abril de 1915 . . .	2,000
Suma	11,810

A los cuales hay que agregar, por estar concluídos, los siguientes trayectos:

	Metros.	
De kilómetro 17|860 a kilómetro 17|920, río Pancé	60	
De kilómetro 19|400 a kilómetro 19|430, pontón	30	
De kilómetro 19|600 a kilómetro 19|620, pontón	20	
De kilómetro 19|730 a kilómetro 19|780, río Jamundí	50	
De kilómetro 19|940 a kilómetro 19|950, alcantarilla	10	
De kilómetro 21|680 a kilómetro 21|700, río Rosario	20	190
Total		12,000

De manera que por la presente acta se entregan doce kilómetros de carrilera y ciento noventa metros de banqueo, que habían dejado de entregarse por no estar concluídas las obras de mampostería correspondientes.

Las obras de arte definitivas que se han recibido en el expresado trayecto son las siguientes:

Kilómetro 10|102. Tubería metálica de 0.30 metros de diámetro por 6 metros de largo.

Kilómetro 10|460. Dos estribos de concreto para un pontón metálico, de 2.40 metros de luz, con vigas provisionales de madera.

Kilómetro 14|470. Paso a nivel con contrarrieles en el camino público que conduce de Cali a Jamundí.

Kilómetro 10|569.20. Centro del río Lilí; hay dos estribos de concreto para un puente metálico de 25.15 metros de centro a centro de los apoyos; en la actualidad se encuentra un puente provisional de madera.

Kilómetro 11|148. Guardaganado de madera.

Kilómetro 11|786.50. Dos estribos de concreto para pontón metálico, de 2.40 metros de luz.

Kilómetro 12|616.50. Alcantarilla de mampostería, de 2 metros de luz y 4 metros de largo, con tapas de concreto reforzado.

A la izquierda de esta obra y en el camino público se construyó una alcantarilla tapada con concreto, de 1 metro

de luz y 7 metros de largo, distante 15 metros del eje de la carrilera.

Kilómetro 12|937.50. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 6 metros de largo

Kilómetro 13|074. Tubería doble de gres, de 0.50 metros de diámetro por 6.30 metros de largo.

Kilómetro 13|290. Está en construcción un cobertizo de madera en el sitio del Marañón, destinado a paradero.

Kilómetro 13|360. Guardaganado de madera.

Kilómetro 13|361.50. Tubería de gres, de 0.50 metros de diámetro por 5 metros de largo.

Kilómetro 13|503.60. Tubería metálica de 0.45 metros de diámetro por 6 metros de largo.

Kilómetro 13|648.60. Tubería doble de gres, de 0.50 metros de diámetro por 7.20 metros de largo.

Kilómetro 13|721. Guardaganado de madera.

Kilómetro 13|893.20. Tubería de gres, de 0.50 metros de diámetro por 8.20 metros de largo.

Kilómetro 14|025.30. Tubería doble metálica, de 0.45 metros de diámetro por 8 metros de largo.

Kilómetro 14|519. Estribos de concreto para un pontón metálico, de 2.40 metros de luz; tiene vigas provisionales de madera.

Kilómetro 14|934. Guardaganado de madera.

Kilómetro 14|970. Tubería de gres, de 0.50 metros de diámetro por 8.30 metros de largo.

Kilómetro 15|334. Tubería doble de gres, de 0.50 metros de diámetro por 6.50 metros de largo.

Kilómetro 15|696. Estribos de concreto para un pontón metálico de 2.40 metros de luz; tiene vigas provisionales de madera.

Kilómetro 15|767.40. Tubería de gres, de 0.50 metros de diámetro por 8 metros de largo.

Kilómetro 15|779. Estribos de concreto para un pontón metálico, de 2.40 metros de luz; tiene vigas provisionales de madera.

Kilómetro 15|927. Tubería de gres, de 0.50 metros de diámetro por 6.30 metros de largo.

Kilómetro 16|204.70. Doble tubería de gres, de 0.50 metros de diámetro por 8.30 metros de largo.

Kilómetro 16|336. Doble tubería de gres, de 0.50 metros de diámetro por 7.60 metros de largo.

Kilómetro 16|562. Estribos de concreto para un pontón metálico, de 2.40 metros de luz; tiene vigas provisionales de madera.

Kilómetro 16|691.50. Tubería metálica, de 0.60 metros de diámetro por 5 metros de largo.

Kilómetro 16|779.70. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 5.40 metros de largo.

Kilómetro 16|883. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 5.70 metros de largo.

Kilómetro 17|003. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 5.50 metros de largo.

Kilómetro 17|264.30. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 5 metros de largo.

Kilómetro 17|569.50. Estribos de concreto para pontón metálico, de 2.40 metros de luz; tiene vigas provisionales de madera.

Kilómetro 17|894.90. Centro río Pancé. Hay dos estribos de concreto para un puente metálico, de 25.15 metros de centro a centro de los apoyos; en la actualidad se encuentra un puente provisional de madera.

Kilómetro 18|097. Doble tubería de gres, de 0.50 metros de diámetro por 7.50 metros de largo.

Kilómetro 18|224. Doble tubería de gres, de 0.50 metros de diámetro por 7.30 metros de largo.

Kilómetro 18|761. Triple tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 4.40 metros de largo.

Kilómetro 18|945. Estribos de concreto para pontón metálico, de 2.40 metros de luz; hay vigas provisionales de madera.

Kilómetro 19|093. Tubería metálica, de 0.45 metros de diámetro por 5.60 metros de largo.

Kilómetro 19|434. Alcantarilla de concreto de arco, de 2 metros de luz por 7.50 metros de largo.

Kilómetro 19|632. Alcantarilla de concreto de arco, de 2 metros de luz por 7.50 metros de largo.

Kilómetro 19|766.40. Centro del río Jamundí. Hay dos estribos de concreto para un puente metálico, de 25.15 metros de centro a centro de los apoyos; en la actualidad existe un puente provisional de madera.

Kilómetro 19|974. Estribos de concreto para un pontón metálico, de 2.40 metros de luz; tiene vigas provisionales de madera.

Kilómetro 20|123.60. Estribos de concreto para un puente metálico, de 2.40 metros de luz; tiene vigas provisionales de madera.

Kilómetro 20|247. Tubería metálica de 0.45 metros de diámetro por 4.60 metros de largo.

Kilómetro 20|765.40. Doble tubería de gres, de 0.50 metros de diámetro por 7.80 metros de largo.

Kilómetro 21|703.80. Estribos de concreto y pontón metálico, de 4.50 metros de luz.

Kilómetro 21|900. Extremo norte de las agujas de un apartadero para la estación de Jamundí.

El perfil de la línea en los doce kilómetros entregados, es el siguiente:

De kilómetro 10|000 a kilómetro 10|680, horizontal.

De kilómetro 10|680 a kilómetro 11|280, ascenso al 1.5 por 100.

De kilómetro 11|280 a kilómetro 11|500, ascenso al 2.5 por 100.

De kilómetro 11|500 a kilómetro 12|000, ascenso al 1.8 por 100.

De kilómetro 12|000 a kilómetro 12|550, ascenso al 2.0 por 100.

De kilómetro 12|550 a kilómetro 13|150, ascenso al 1.0 por 100.

De kilómetro 13|150 a kilómetro 13|650, ascenso al 0.6 por 100.

De kilómetro 13|650 a kilómetro 14|100, horizontal.

De kilómetro 14|100 a kilómetro 14|800, descenso al 1.1 por 100

De kilómetro 14|800 a kilómetro 16|000, descenso al 1.2 por 100.

De kilómetro 16|000 a kilómetro 16|400, descenso al 1.0 por 100.

De kilómetro 16|400 a kilómetro 16|650, descenso al 1.2 por 100.

De kilómetro 16|650 a kilómetro 17|010, descenso al 0.25 por 100.

De kilómetro 17|010 a kilómetro 17|460, descenso al 1.0 por 100.

De kilómetro 17|460 a kilómetro 18|000, horizontal.

De kilómetro 18|000 a kilómetro 18|900, descenso al 1.0 por 100.

De kilómetro 18|900 a kilómetro 20|700, horizontal.

De kilómetro 20|700 a kilómetro 21|300, ascenso al 0.5 por 100.

De kilómetro 21|300 a kilómetro 21|900, ascenso al 0.25 por 100.

De kilómetro 21|900 a kilómetro 22|000, horizontal.

Y el plano del mismo trayecto es el siguiente:

	Metros.
De kilómetro 10|000 a kilómetro 10|224.96, recta de	224 96
De kilómetro 10|224.96 a kilómetro 10|431.72, curva izquierda de 1,011.12 de radio	206 76
De kilómetro 10|431.72 a kilómetro 15|335.26, recta	4,903 54
De kilómetro 15|335.26 a kilómetro 15|629.96, curva a la derecha de 1,011.12 metros de radio	294 70
De kilómetro 15|629.96 a kilómetro 21|049.58, recta	5,419 62
De kilómetro 21|049.58 a kilómetro 21|271.45, curva izquierda de 268.60 metros de radio..	221 87
De kilómetro 21|271.45 a kilómetro 22|000, recta	728 55
Suma en metros	12,000 ..

Se deja constancia de que en kilómetro 22|015 principia la estación de Jamundí, que está concluída y en servicio.

Se firman tres ejemplares de esta acta, ante testigos, en Cali, a veinticinco (25) de octubre de mil novecientos quince (1915).

Jorge Vergara E., Ingeniero Interventor—**Luis L. Guerrero**, Ingeniero Jefe encargado de la Dirección—Testigo, **Absalón Reyes**—Testigo, **M. de J. Manrique.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Almacenista Nacional, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas de la República, por la una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Carlos Westendorp, como representante de los señores G. Amsinck & Compañía, de Nueva York, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, por la otra, se ha celebrado el contrato que aparece en las cláusulas siguientes:

Primera. Carlos Westendorp se obliga a pedir y hacer que los Contratistas por él representados despachen, para el

Almacén Nacional, los útiles, muebles y demás enseres expresados en la nota de pedido número 230, de fecha 7 de julio del presente año, del Almacén Nacional, necesarios para la provisión de las oficinas públicas nacionales, ciñéndose en todo y salvo dificultades insuperables, a las clases, calidades y otras condiciones que se especifiquen, a juicio del señor Almacenista.

Segunda. No siendo posible fijar de antemano los precios de los artículos que han de pedirse, por ser de valor desconocido y sujeto a frecuentes fluctuaciones, Carlos Westendorp se obliga a hacer que los Contratistas facturen a los precios y cotizaciones más ventajosas y favorables para el Gobierno, quien, por su parte, contrae el compromiso de aceptar dichos precios, así como las cuotas de comisión, intereses, aseguro, fletes y gastos acostumbrados, de acuerdo con las facturas correspondientes y en armonía con las cláusulas de este contrato.

Tercera. Las mercancías a que hace relación el presente contrato serán despachadas a la consignación del señor Administrador de la Aduana de Barranquilla y vendrán aseguradas hasta Bogotá, contra avería parcial y robo, debiendo ser empacadas y marcadas como lo determine el señor Almacenista. Es entendido que todos los gastos que demandare el transporte de los efectos pedidos, desde Nueva York hasta Bogotá, será de cargo exclusivo del Gobierno, y que una vez recibidos en la Aduana de Barranquilla, el Gobierno dará las órdenes del caso para su conducción hasta esta ciudad.

Cuarta. Los pagos se harán en Nueva York, por conducto del señor Cónsul de Colombia en esa ciudad, mediante la presentación de las facturas comerciales, con el conocimiento de embarque para Puerto Colombia o Cartagena y el aseguro correspondiente hasta Bogotá.

Quinta. El Gobierno se obliga a reconocer y pagar a los Contratistas, de acuerdo con la cláusula segunda de este contrato, una comisión del dos por ciento (2 por 100) sobre el montante de cada factura, y un interés del medio por ciento (½ por 100) mensual, a contar desde la fecha de la factura, hasta el día en que los Contratistas reciban su importe en Nueva York. Caso de demora en el pago, y sólo cuando éste excediere de tres meses después de la fecha de la factura, el Gobierno pagará además un medio por ciento (½ por 100) mensual adicional al ya estipulado, por dicho tiempo excedente, sin perjuicio del derecho que se reservan los Contratistas para exigir el pago inmediato de las cantidades demoradas.

Sexta. Para que este contrato pueda llevarse a efecto, se requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo el concepto favorable del honorable Consejo de Ministros.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y ocho de octubre de mil novecientos quince.

Carlos Westendorp—Heliodoro Camacho G.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, octubre 20 de 1915.

Aprobado. Remítase al Consejo de Estado, para los efectos legales, previa la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Consejo de Ministros—Bogotá, octubre 21 de 1915.

El honorable Consejo de Ministros, en sesión del día diez y seis de los corrientes, emitió dictamen favorable acerca de los términos del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 21 de 1915.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Consejo de Ministros—Bogotá, diciembre 18 de 1915.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, declaró evidente la urgencia del contrato que precede.

Por el Secretario de la Presidencia, el Oficial Mayor, **Guillermo Abello.**

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Heliodoro Camacho G., en su carácter de Jefe de la Sección 5.ª—Almacén Nacional—del Ministerio de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y José María Montoya, en su carácter de agente de los señores Palfi-Rodd-Pursell C.ª Limited, de Nueva Orleans, por la otra, se ha celebrado el contrato que consta en las cláusulas que pasan a expresarse:

Primera. Montoya se compromete a suministrar al Almacén Nacional, con destino a los trabajos de la Imprenta Nacional, cuatrocientas noventa y siete (497) resmas de papel de imprenta, blanco, de 70 por 100, para periódico.

Segunda. De común acuerdo se ha convenido en señalar al papel en referencia el valor de seiscientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos ($649-20) oro americano, o sea a razón de un peso con trescientos siete milésimos ($ 1-307) la resma de quinientas hojas, puesto en Barranquilla.

Tercera. Heliodoro Camacho G., en su carácter oficial, se compromete, una vez recibido el papel a su entera satisfacción, a visar la cuenta de cobro respectiva, formulada por José María Montoya, a cargo del Tesoro Nacional y por la cantidad total estipulada.

Cuarta. Montoya se compromete a pagar una multa de treinta y cinco pesos ($ 35) oro, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado en este contrato.

Quinta. Para que este contrato sea válido, se requiere la aprobación previa del señor Ministro de Obras Públicas, así como la del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintitrés de febrero de mil novecientos diez y seis.

Heliodoro Camacho G.—José M. Montoya

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 24 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Pedro Justo Berrío, en su carácter de Gobernador del Departamento de Antioquia, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 34 de 18 de febrero de 1916, por una parte, y Daniel Mesa, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Mesa se compromete a suministrar, para la Oficina del Juzgado 2.° Superior del Circuito en lo Judicial, los siguientes muebles, y una alfombra de cabuya:

Una mesa de comino de dos metros cincuenta centímetros de largo por un metro de ancho, provista de dos cajones con sus cerraduras, en veinte pesos oro .	$	20 ..
Una plataforma de dos metros cincuenta centímetros de largo por dos metros de ancho y cuarenta y cinco centímetros de altura, en quince pesos oro		15 ..
Seis taburetes forrados en cuero, a tres pesos oro cada uno		18 ..
Dos sillas forradas en tela pergamoid, a siete pesos cincuenta centavos oro cada una		15 ..
Sesenta y cuatro yardas de alfombra de cabuya, a cincuenta centavos la yarda		32 ..
Suma	$	100 ..

2.° Berrío, en su carácter citado, se compromete a hacer pagar a Mesa, del Tesoro de la Nación, la cantidad de cien pesos ($ 100) oro, valor de los enseres estipulados en este contrato, tan pronto como la obra sea entregada a entera satisfacción del señor Juez 2.° Superior del Circuito en lo Judicial.

3.° Mesa entregará la obra materia de este contrato dentro de un mes de plazo, contado del día de su aprobación.

A lo expuesto se obligan ambos contratantes, quedando sometidos, en caso de mal cumplimiento, a las sanciones legales conducentes, para lo cual renuncian a las leyes de domicilio y vecindad.

Este contrato no será válido sin la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman dos de un tenor, ante testigos, en Medellín, a veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis.

Pedro J. Berrío—Daniel Mesa R.—Testigo, **Abelardo A. Toro—**Testigo, **Joaquín Rodríguez S.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 14 de marzo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Ricardo Bonilla, Alcalde de este Municipio, previamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama de 29 de enero último, y Pineda López & Compañía, han celebrado el siguiente contrato:

Pineda López & Compañía se comprometen a transportar directamente de La Dorada a Bogotá, a los precios de tarifa, para entregar al referido Ministerio, setecientos setenta y cinco (775) bultos de tubería de hierro, y tres (3) cajas de accesorios para cañería, con peso de 29,281 kilogramos, llegados en el cañonero Colombia de 27 de enero próximo pasado, por cuenta del Gobierno Nacional.

Bonilla se compromete a hacer que de los fondos del Tesoro Nacional sea pagada a Pineda López & Compañía, por valor de dicho transporte, la suma de seiscientos cincuenta y nueve pesos sesenta y nueve centavos ($ 659-69) oro colombiano.

Para constancia firmamos en Honda, a cinco de febrero de mil novecientos diez y seis.

Por poder Pineda López & Compañía, **C. Carrizosa—Ricardo Bonilla**—Testigo, **Abdón Flórez L.**—Testigo, **José Ignacio Valbuena.**

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 10 de marzo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 13 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

———

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer la reparación completa de cinco inodoros. en la Escuela Normal Central de Institutoras, en la forma siguiente:

Limpia de todas las tuberías de cinco inodoros.
Colocación de dos flotadores nuevos.
Colocación de tres palancas nuevas.
Arreglo de un metro cuadrado de piso en cemento.
Refección de dos machones de una cisterna.
Pañete de diez machones de cisternas con cemento.
Soldaduras en las cisternas
Embisagrar las tapas de cinco depósitos; y
Colocación de una tapa (nueva) para un inodoro.

Este trabajo lo entregará terminado a satisfacción de Piñeros, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma de ocho pesos cincuenta centavos ($ 8-50) oro; en caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Torres tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación de los señores Ministro e Inspector de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá, a 15 de febrero de 1916.

Jerónimo Torres—César Piñeros.

—

Visto bueno—El Inspector de Obras Públicas, **Marco T. Anzola Samper.**

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Bogotá, febrero 15 de 1916.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno. El Ministro, **Jorge VELEZ.**

———

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Rivas y Reyes, en su propio nombre por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rivas y Reyes se comprometen a asfaltar el andén del costado sur del Observatorio Astronómico, que mide cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados. El triturado, después de apisonado, tendrá diez centímetros de espesor, y el grosor de la capa asfáltica será de tres centímetros. Los Contratistas entregarán esta obra definitivamente terminada el día último del presente mes de febrero, y la conservarán gratuitamente por el espacio de tres años. Le pondrán un sardinel, para lo cual pueden emplear las losas que del andén actual necesiten, y de las otras dispondrá el Gobierno. Pagarán una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no dieren cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo sin derecho a reclamación alguna por parte de los Contratistas.

El precio del asfaltado en referencia es de dos pesos veinte centavos ($ 2-20) cada metro cuadrado, lo que da un total de ciento diez y nueve pesos noventa centavos ($ 119-90), que Barbosa hará reconocer a los Contratistas cuando le hayan entregado la obra terminada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a diez y seis de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Rivas & Reyes

—

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ**

———

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, y autorizado por el Ministro del ramo, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Hernández se compromete a colocar cuatrocientos setenta y cinco (475) vidrios en las claraboyas que van sobre las escaleras de cemento inmediatas a la Cámara de Representantes, a diez y ocho centavos ($ 0-18) oro cada uno, o sea por la suma de ochenta y cinco pesos cincuenta centavos ($ 85-50) oro, el total de ellos; a ponerlos en el plazo de veinte días, y a pagar una multa de nueve pesos diez centavos ($ 9-10) oro, si no cumple, caso en el cual se podrá contratar la postura de ellos con otra persona, sin que a Hernández le quede derecho para intentar reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa por su parte se compromete a hacer reconocer a Hernández, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los ochenta y cinco pesos cincuenta centavos ($ 85-50) que vale este contrato, tan pronto como entregue este trabajo terminado a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Fermín Hernández A.

—

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ**

———

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Martín Cantor, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Cantor se compromete a hacer, en el tramo que se construye en la Escuela de Comercio, el cielo raso del piso alto, en planchas de estilo **Staff**, el cual mide cuarenta y tres (43) metros cuadrados. Será de cargo suyo el enlistonado. Entregará la obra definitivamente terminada dentro de dos (2) semanas, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Cantor la suma de un peso cuarenta y cinco centavos ($ 1-45) por cada metro cuadrado, o sea sesenta y dos pesos treinta y cinco centavos ($ 62-35), en dos cuotas semanales, de treinta y de treinta y dos pesos treinta y cinco centavos ($ 30 y $ 32-35), respectivamente, siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente, en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Martín Cantor

—

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer lo siguiente, en el local ocupado por el Ministerio de Obras Públicas: montar un excusado inodoro; poner dos muebles nuevos, con bisagras de cobre, en dos excusados inodoros; hacer dos pegaduras en los tubos de los excusados, y limpiar perfectamente tres tazas de ellos, dejándolas absolutamente blancas. Entregará estas obras definitivamente terminadas, dentro de cuatro días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Torres, como valor total de lo contratado, la suma de treinta y seis pesos ($ 36), cuando la obra completa le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veintitrés de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Jerónimo Torres

—

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Liévano Hermanos & Compañía, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Liévano Hermanos & Compañía dan en arrendamiento al Gobierno Nacional, para establecer allí el Juzgado 3.° Superior del Distrito, el salón grande número 112 y la Oficina número 119 del edificio Indalecio Liévano, de esta ciudad.

2.° El término del arrendamiento será de dos meses, prorrogables a voluntad de ambas partes; y si el Gobierno quisiere entregar los referidos locales, dará aviso a los señores Liévano Hermanos & Compañía con quince días de anticipación, y solamente les pagará lo que corresponde al tiempo que haya ocupado tales Oficinas.

3.° Para seguridad de los expedientes del Juzgado, los señores Liévano Hermanos & Compañía permitirán que permanezca dentro del edificio un Agente especial de Policía.

4.° El precio del arrendamiento, con el servicio de teléfono, será el de sesenta y siete pesos ($ 67), que serán pagados por mensualidades vencidas, en la Tesorería General de la República, previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

5.° Este contrato empezará a regir desde la fecha de su aprobación.

6.° Barbosa, por su parte, se obliga a visar las cuentas de cobro que, de acuerdo con la cláusula 4.ª de este contrato, deben presentar los señores Liévano Hermanos & Compañía, y a entregar, al vencimiento del contrato, los locales en el mismo buen estado en que los recibe, salvo el deterioro natural causado por el uso decente.

7.° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Liévano Hermanos

—

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ**

CONTRATO

Entre los suscritos, Jorge Vélez, Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Rodolfo Mendo, representante de la Compañía Dramática **Jacinto Benavente**, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Vélez concede permiso a la Compañía **Benavente** para que verifique en el Teatro de Colón una temporada hasta de cincuenta funciones.

2.° La Compañía que actuará en el Teatro en virtud de este contrato será en su género de primer orden y en ningún caso inferior a las análogas que hayan actuado allí mismo; siendo entendido que si durante el tiempo por el cual se hace esta cesión el Gobierno necesitare del Teatro por cualquier motivo o para dárselo a otra Compañía, el Ministerio podrá pedirlo y la Compañía **Benavente** se compromete a entregarlo inmediatamente, libre de todo obstáculo, sin que por tal motivo tenga derecho a pedir reclamo o exigir indemnización alguna.

3.° Para las representaciones que se verifiquen en virtud de este contrato, la Compañía Benavente se compromete a someterse en un todo a los reglamentos que regulan las representaciones teatrales y a las ordenanzas y mandatos de la Policía, y se hace responsable de las contravenciones que a dichos reglamentos o mandatos se hagan por la Compañía.

4.° Para prevenir daños, irregularidades o faltas que puedan ocurrir en el edificio del Teatro o en los elementos de propiedad de éste, la Compañía se somete a la vigilancia e inspección del agente o agentes que el Gobierno designe al efecto, y por tanto queda sometida desde un principio a la vigilancia del señor Inspector del Teatro, quien intervendrá para poner a disposición de la Compañía, previo inventario, los utensilios, elementos y demás enseres existentes allí, que se requieran para las representaciones, y por lo cual se hace responsable directamente la Compañía.

5.° La Compañía **Benavente** se compromete a dar una función gratis, el día que el Gobierno lo solicite, y cuyo producto se destina para una obra de beneficencia. También se obliga a poner a disposición del Gobierno el Teatro para dos noches distintas, si durante el tiempo del permiso lo solicitaren para funciones dedicadas a la beneficencia o para sesiones de corporaciones científicas o literarias.

6.° La Compañía **Benavente** se obliga a respetar el contrato que tiene celebrado con la Sociedad de Autores, durante el tiempo que actúe en el Teatro de Colón.

7.° La Compañía **Benavente** no podrá fijar a las localidades sino los siguientes precios por función:

Palcos de primera y segunda filas ...... $	4 ..
Palcos de tercera fila	1 80
Lunetas	.. 70
Galería numerada	.. 15
Galería sin numerar	.. 10

8.° El Gobierno por su parte se obliga a suministrar el servicio de alumbrado eléctrico necesario para cada representación.

9.° Para responder del cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a la Compañía **Benavente**, ésta da por sus fiadores mancomunados y solidarios a los señores don Emilio Cuervo Márquez y Gabriel Martínez Aparicio, quienes en prueba de constituírse como tales y de responder especialmente por los daños que puedan causar en el edificio, elementos, útiles y enseres del Teatro, firman con las demás partes contratantes, en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y seis.

Para los efectos fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de doscientos pesos ($ 200).

Jorge VELEZ—Rodolfo Mendo—Emilio Cuervo Márquez, Gabriel Martínez Aparicio.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, y autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Carlos Julio Vargas, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Vargas se compromete:

1.° A hacer los siguientes trabajos de carpintería para el edificio nuevo del Capitolio, pabellón suroeste:

a) Tres puertas de comunicación en el piso alto, al lado de la calle 9.ª, para los muros transversales, a veintitrés pesos ($ 23) oro cada una, o sea por el valor total de sesenta y nueve pesos ($ 69) oro, con cuatro tableros moldurados por ambas caras, y sus enchapados en las jambas, por ambos lados.

b) Tres puertas para el pasillo alto, límite con el edificio viejo, así: una de comunicación en el muro transversal, de la misma clase que las anteriores, y con enchapados iguales a éstas, por veinticuatro pesos ($ 24) oro. Otra en el muro norte, con bastidor alto para vidrieras, con enchapados en las jambas, por ambos lados, y en el umbralado, igual en su forma y detalles a las de su clase, hechas ya

para el edificio, por veintinueve pesos ($ 29) oro, y la otra en el muro oriental, que es una puertaventana igual en todo a la simétrica situada en el Ministerio de Agricultura y Comercio, por treinta y tres pesos ($ 33) oro, o sea un total de ochenta y seis pesos (86) oro, por las tres puertas.

c) Una puerta para el muro norte del local que actualmente presta servicio al Ministerio de Instrucción Pública, para empacar útiles de las Escuelas Nacionales, local que está situado al oriente del patio segundo del Ministerio de Guerra. Lleva la puerta bastidor alto para vidrieras; los enchapados para las jambas, por ambos lados, y el enchapado del umbralado, y debe ser igual en todo a la que en el punto anterior tiene el mismo precio de ésta, que es de veintinueve pesos ($ 29) oro.

2.° A dejar las puertas colocadas en sus sitios respectivos, a ponerles los tableros, los bastidores y los enchapados que favorecen las aristas de las jambas, con las mismas molduras que tienen las puertas de hechura semejante, puestas ya en el edificio.

3.° A emplear madera de pino seca, enteramente sana, y sin nudos; bisagras de primera clase, y de ocho centímetros, y tornillos en todo, aun para fijar los marcos a los muros.

4.° A dejar puestas todas las obras, en el plazo de treinta días, y para el caso de que no cumpla, incurre en una multa de treinta y cuatro pesos ($ 34) oro, lo que dará lugar a que pueda contratarse con otra persona, sin que a Vargas le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Vargas, en las listas semanales de la obra del Capitolio, los ciento ochenta y cuatro pesos ($ 184) oro, que vale la hechura de las siete puertas aquí contratadas, por cuotas semanales de a treinta pesos ($ 30), siempre que haya trabajo hecho que represente las cuotas correspondientes.

Para seguridad de este contrato Vargas da como fiador solidario y mancomunado al señor Ricardo Rodríguez L.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro, para su validez, y se firma en Bogotá, a doce de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Carlos J. Vargas—Ricardo Rodríguez L.

Visto bueno—El Ministro, Jorge **VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, y autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Julio Guzmán, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Guzmán se compromete a hacer las siguientes obras de carpintería para el edificio nuevo del Capitolio, pabellón suroeste:

a) Una puerta con tres tableros moldurados por ambas caras, y los enchapados de los mismos, por ambos frentes, para la parte alta, salón que va en el contorno del muro que cierra la Cámara, por diez y ocho pesos ($ 18) oro.

b) Una puerta de comunicación en el muro oriental del salón bajo, que da a la carrera 8.ª (contando de la esquina sur), con bastidor alto para vidrieras, e igual en todo a la que tiene la otra del mismo salón, con sus enchapados en el umbralado, y en las jambas de las puertas, por ambos lados, para favorecer las aristas, por veintinueve pesos ($ 29) oro.

c) Una ventana para el pabellón alto que da al corredor occidental del patio sur, igual en todos sus detalles a las que están puestas al lado de la calle 9.ª, y con los enchapados que llevan éstas, por cincuenta y nueve pesos ($ 59) oro.

2.° A dejar las puertas colocadas en sus sitios respectivos, y a ponerles los enchapados, con las mismas molduras que se han puesto en las otras puertas ya colocadas en la obra.

3.° A emplear madera seca, sana y sin nudos; bisagras de primera clase, de ocho centímetros, y tornillos en todo, aun para fijar los marcos a los muros.

4.° A dejar puestas todas las obras, en el plazo de veinte días, y para el caso de que no cumpla, incurrirá en una multa de veintiún pesos cuarenta centavos ($ 21-40) oro, lo que dará lugar a que pueda contratarse con otra persona, sin que a Guzmán le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Guzmán, en las listas semanales de la obra, los ciento seis pesos ($ 106) oro, que valen las tres obras aquí contratadas, por cuotas semanales de a veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que haya trabajo hecho que represente la cuota correspondiente.

Para seguridad de este contrato Guzmán da como fiador solidario y mancomunado al señor Ricardo Rodríguez L.

Este contrato necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a doce de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Julio Guzmán B.—Ricardo Rodríguez L.

Visto bueno—El Ministro, Jorge **VELEZ**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Leocadio M. Barragán, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Barragán se compromete a construír una escalera recta para el tramo occidental del Capitolio, donde queda el salón de la Cámara de Representantes, en las condiciones siguientes: la forma de la escalera se adaptará exactamente al plano presentado, sin poder el Contratista variarla en ningún modo, sin consultar al arquitecto de la obra. Será hecha de madera de pino, perfectamente seco y sin nudos. Las gualderas serán entalladas en forma de diente de serrucho, de manera de recibir encima las huellas de los escalones. Las huellas, cuyo espesor no será inferior a tres centímetros, presentarán en su contorno visible una moldura compuesta de un cuarto de bocel derecho, con filete en la parte inferior, y cuyo saliente no pasará de cuatro centímetros. Estarán por el lado de la pared, y en toda la extensión de la escalera, empotrados en dicha pared; por el lado opuesto, la moldura dará la vuelta al escalón, con el mismo vuelo que en la parte anterior. Las contrahuellas les pueden formar tablones de menor espesor, pero nunca inferior a dos y medio milímetros. Los descansos serán formados por listones de pino machihembrados, empotrados en la pared, y presentarán en las partes visibles de su espesor la misma moldura que las huellas de los escalones. La primera grada será terminada en las extremidades por partes curvas, según el plano, formadas a la vez por la contrahuella y la moldura. Las gualderas podrán apoyarse sobre columnas de madera, pero solamente hasta el tercer tramo ascendente.

Barragán entregará esta obra definitivamente terminada dentro de dos meses, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Barragán, como precio total de lo contratado, la suma de doscientos treinta y cinco pesos ($ 235), por cuotas semanales de a treinta pesos ($ 30), siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Barbosa.

Para responder del cumplimiento de este contrato, Barragán presenta como fiador mancomunado y solidario al señor José del Carmen Chaves, quien en prueba de constituírse tál, firma el presente documento.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas y la del Poder Ejecutivo.

En constancia se firma en Bogotá, a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Leocadio M. Barragán—José del C. Chaves A.

Visto bueno—El Ministro, Jorge **VELEZ**

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 18 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Richard Hudnut, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, tengo el honor de solicitar de usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para

distinguir sus preparaciones para el tocador y la **toilet (all kinds of preparations for the toilet)**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 167, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 23 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, 24 de febrero de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos—Por J. J. Pérez, F. Fernández S.

(82). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad A. O. Smith Company, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América del Norte, tengo el honor de solicitar de usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de ruedas motoras, especialmente para velocípedos (**motor wheels-attachement to a bicycle, etc.**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En seis fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 221, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales correspondiente a la marca **Smith**; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 7 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Smith

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 7 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las diez de la mañana.

Alaín Lemos—Por J. J. Pérez, F. Fernández S.

(83). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 3.ª

CONSULADO en San Nazario.

Número 47—Bogotá, abril 16 de 1915.

Estudiada minuciosamente la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de julio de 1914, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez, se observa en ella la falta del comprobante número 3, que lo constituya el recibo del señor Cónsul General en Londres, por la cantidad de $ 1891-35, valor de la remesa hecha a esa Oficina.

Para que el responsable remita a la Corte el comprobante que falta se le conceden diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 48—Bogotá, abril 16 de 1915.

Lo mismo que en las cuentas anteriores de junio y julio, falta en la del mes de agosto de 1914, del Consulado en San Nazario, a cargo del General don Jorge Moya Vásquez, el comprobante número 3, por $ 1,423-18, valor de la remesa hecha al Consulado General en Londres.

Para el envío del comprobante anotado se conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 49—Bogotá, abril 16 de 1915.

Para fenecer provisionalmente la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de septiembre de 1914, a cargo del General don Jorge Moya Vásquez, es indispensable que dicho señor General remita a la Corte el comprobante número 3, por $ 8, valor de la remesa hecha al Consulado General en Londres, y para ese objeto se le conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 50—Bogotá, abril 17 de 1915.

A la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del General Jorge Moya Vásquez, le falta el recibo del señor Cónsul General en Londr por $ 46-90, valor de la remesa hecha a esa Oficina. Pero al estudiar los comprobantes de la cuenta de diciembre último se encontró entre ellos un recibo original suscrito por el doctor José María Núñez, Cónsul en Londres, por la cantidad de £ 232-9-10, o sea $ 1,162-45, valor de las remesas hechas por el General Jorge Moya Vásquez al Consulado de Londres, durante los meses de agosto a noviembre del año próximo pasado.

En mérito de lo expuesto, y no quedando observación que hacer, se declara fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 51—Bogotá, abril 17 de 1915.

No habiendo observación que hacer en la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del General Jorge Moya Vásquez, se fenece provisionalmente sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 52—Bogotá, abril 17 de 1915.

En la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor General don Jorge Moya Vásquez, se observa la falta del comprobante número 3, por valor de $ 75-58, que lo constituye el recibo de la remesa hecha al Consulado General en Londres, de esa can-

tidad, que es el saldo en caja en 31 del mes citado. Para que el responsable remita a la Corte el comprobante que falte se le conceden diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**

El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO General en Londres.

Número 53—Bogotá, abril 24 de 1915.

La cuenta general del Consulado General en Londres, correspondiente a los meses de enero a mayo inclusive, del año de 1912, estuvo a cargo del señor doctor don José María Núñez U., y del examen verificado en ella se obtuvo lo siguiente:

Está descrita correctamente, y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los saldos del año anterior fueron pasados estrictamente.

Las cuentas mensuales que comprende son fiel copia de la general que se estudia, y se hallan fenecidas como va a expresarse:

Enero. Observada por auto número 6 de 22 de febrero de 1913, y fenecida provisionalmente por el número 64 de 31 de julio siguiente, con un alcance de $ 2-37, proveniente de falta de estampillas de timbre nacional en algunos recibos.

Febrero. Esta cuenta se observó por el auto número 12 de 24 de marzo de 1913, y se feneció por el número 87 de 8 de septiembre del mismo año, provisionalmente y con un alcance de $ 215-05 y una multa de $ 10-47. El alcance provenía de la falta de autorización para pagar al Cónsul en El Havre los gastos de una visita a Génova, y la multa, de la falta de algunas estampillas de timbre nacional en algunos recibos. Con fecha 23 de diciembre de 1913, y bajo el número 40, remitió el responsable la legalización del gasto de $ 215-05, quedando así eximido del cargo mencionado.

Marzo. Glosada por auto número 21 de 25 de abril, y 97 de 13 de septiembre de 1913, y fenecida provisionalmente sin alcance ni multa, por el número 84, de 6 de mayo de 1914.

Abril. Esta cuenta se observó por auto número 49 de 31 de mayo de 1913, y se feneció por el número 98 de 18 de septiembre siguiente, con un alcance de $ 7-10, por falta de unas estampillas; y

Mayo. Se observó esta cuenta por el auto número 51 de 3 de junio de 1913, y se feneció por el número 99 de 19 de septiembre del mismo año, con un alcance de $ 5-26, por falta de estampillas.

Al fenecer definitivamente la cuenta general de que se trata, se deja constancia de los hechos siguientes:

1.° Fue clausurada definitivamente por balance de salida, y los saldos existentes en 31 de mayo fueron pasados estrictamente a su sucesor, como consta en la misma cuenta general que se estudia.

2.° Las estampillas de timbre nacional que faltaron en las cuentas de enero, febrero, abril y mayo, se recibieron posteriormente y se hallan en los juicios respectivos, quedando por esta razón el señor Núñez U. eximido de toda responsabilidad.

3.° Las demoras con que se rindieron algunas de las cuentas mensuales, y de que se habló en los autos de glosas, fueron explicadas satisfactoriamente; y

4.° En cuanto a la demora con que se rindió la cuenta general de que se trata, se observa que el señor Núñez, no desempeñando las funciones de Cónsul sino hasta el mes de junio, no es él el responsble de tal demora, sino el señor Jorge Roa, quien continuó en el mismo libro las operaciones hasta el fin del año, siendo por consiguiente él quien debía rendirla en oportunidad.

En mérito de lo expuesto, y no quedando observación que hacer, esta Superioridad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 349 del Código Fiscal vigente, declara fenecida definitiva y separadamente, sin cargo alguno, la cuenta general de que se trata.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO EN LIVERPOOL

Número 54—Bogotá, abril 27 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de marzo de 1913, resulta que se halla bien descrita y suficientemente comprobada, razón por la cual se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa contra su responsable el General don Luis Enrique Bonilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 55—Bogotá, abril 28 de 1915.

Por hallarse bien descrita y suficientemente comprobada, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de abril de 1913, a cargo del señor General don Luis Enrique Bonilla.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 56—Bogotá, abril 30 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de mayo de 1913, a cargo del señor General don Luis Enrique Bonilla, por hallarse bien llevada y comprobada la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 57—Bogotá, abril 30 de 1915.

Del examen verificado en la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de junio de 1913, a cargo del señor General don Luis Enrique Bonilla, resulta que la cuenta mencionada está bien descrita y comprobada, razón por la cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 58—Bogotá, mayo 1.° de 1915.

Estudiada cuidadosamente la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de julio de 1913, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, se ha encontrado bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 59—Bogotá, mayo 3 de 1915.

Por haberse hallado bien descrita y comprobada la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de agosto de 1913, a cargo del General don Luis Enrique Bonilla, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 60—Bogotá, mayo 4 de 1915.

No habiendo observación que hacer a la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de septiembre de 1913, a cargo del General don Luis Enrique Bonilla, se declara fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario. **José Antonio Rivas.**

Número 61—Bogotá, mayo 5 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del General don Luis Enrique Bonilla, por hallarse bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 62—Bogotá, mayo 6 de 1915.

Sin alcance ni multa, y de modo provisional, se fenece la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del General don Luis Enrique Bonilla, por hallarse bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 63—Bogotá, mayo 7 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del General don Luis Enrique Bonilla, por hallarse bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 64—Bogotá, mayo 12 de 1915.

Estudiada la cuenta del Consulado en Liverpool, del mes de febrero de 1913, a cargo del señor General Luis Enrique Bonilla, se ha hallado finalmente bien descrita y comprobada; pero antes de fenecerla provisionalmente, según el artículo 349 del Código Fiscal, es preciso dejar constancia de algunas circunstancias que ocurrieron en el envío de la cuenta: ésta se recibió en esta Sección el 19 de septiembre de 1913, es decir, con cinco meses de de-

mora, por lo cual incurrirá el responsable en una multa de $ 10 si no justifica su demora (artículo 340 del Código Fiscal).

Además, por esa demora esta Sección dictó el auto de requerimiento número 52 de 17 de junio de 1913.

La cuenta vino sin las facturas y sobordos correspondientes, es decir, sin el comprobante de ingresos. Como sin ese comprobante no podía examinarse la cuenta, se dictó el auto de requerimiento número 133 de 3 de noviembre de 1913, para que el responsable enviara tales documentos; él contestó con fecha 8 de enero del año siguiente (1914), manifestando y comprobando que había remitido ya las facturas y sobordos correspondientes, y que si faltaban, no podía imputársele a él el extravío de tales piezas; entonces se puso nota al Administrador de la Aduana de Barranquilla, pidiéndole el envío de tales documentos, cuya contestación no dio luz sobre el particular. En tal estado, esta Sección, no pudiendo examinar la cuenta de dicho mes de febrero, por falta de tales documentos, se le ocurrió dirigirse a la Sección de Estadística, por si en ella se hallaren las mencionadas facturas, cuyo extravío no podía explicarse; afortunadamente en esa Oficina se hallaron y se remitieron a ésta el 10 del presente mes. Eliminado el obstáculo, ha podido ya procederse al examen de la cuenta, cuyo resultado, como se deja dicho, ha sido favorable al responsable, salvo la demora en la rendición de la cuenta y la falta de $ 0-70 oro en las estampillas que debieron adherirse al recibo de su sueldo en el mes de febrero.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO GENERAL EN LONDRES

Número 65—Bogotá, mayo 20 de 1915.

Después de un minucioso examen de la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor Jorge Roa, se ha hallado que no está formada en todo de acuerdo con lo que ordena el artículo 305 del Código Fiscal, es decir, que cada partida debe corresponder a un comprobante, condición que no aparece cumplida en la cuenta de que se trata; pero como la irregularidad de que se hace mención no altera la cuenta en el fondo sino en la forma, y por otra parte, merced a un trabajo ímprobo y examen prolijo se ha hallado bien descrita y con los comprobantes respectivos, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo contra su responsable, señor Jorge Roa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 66—Bogotá, mayo 24 de 1915.

En la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Jorge Roa, se hacen las observaciones siguientes:

1.a Se recibió con siete meses de demora, por lo cual incurrirá el responsable en la multa de $ 10 de que habla el artículo 340 del Cóligo Fiscal, si no la justificare.

2.a El asiento número 480, dice:

"Ingresos varios a Tesoro. Reconocimiento a su favor, por consignación que hace el señor J. M. Núñez, en pago de multas impuestas por la Corte de Cuentas. $ 24-35."

En cuanto a ese asiento, se observa lo siguiente: esta Sección, en autos de fenecimiento provisional, efectivamente impuso algunas multas al señor Núñez, por haber dejado de exigir estampillas de timbre nacional en algunos recibos pagados por él, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909, sobre timbre nacional; pero como posteriormente el responsable envió a la Corte parte de las estampillas que faltaban, y el resto lo trajo su hermano, el señor don Antonio Núñez, esta Sección, por medio de sus autos números 44 y 53, de 13 y 24 de abril último, de fenecimiento definitivo, relevó al responsable de las multas que se le habían impuesto por tal motivo, fundándose en el artículo 399 del Código Fiscal. De nuevo los juicios de las cuentas del Consulado, y no encontrando en ellos la constancia de que el señor Núñez sea al cabo deudor de multa alguna, no hay duda que dicha consignación de $ 24-35 debe ser devuelta, y al efecto, queda autorizado el señor Núñez U. (actual Cónsul en Londres), para retirar de la caja del Consulado dicha cantidad, mediante el asiento de deducción correspondiente.

Para la contestación del presente auto, se conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese, remítase una copia al señor Núñez U. y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO EN LIVERPOOL

Número 67—Bogotá, mayo 25 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de enero de 1914, a cargo del señor General Luis Enrique Bonilla, por hallarse bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 68—Bogotá, mayo 25 de 1915.

Examinada cuidadosamente la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de febrero de 1914, a cargo del General don Luis Enrique Bonilla, se ha encontrado bien descrita y comprobada. En mérito de lo expuesto, y no quedando observación que hacer, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 69—Bogotá, mayo 27 de 1915.

La cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de mayo do 1914, a cargo del General don Luis Enrique Bonilla, se ha hallado bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 70—Bogotá, mayo 27 de 1915.

Sin alcance ni multa, y de una manera provisional, se fenece la cuenta del Consulado en Liverpool correspondiente al mes de abril de 1914, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, por haberse hallado bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 71—Bogotá, mayo 28 de 1915.

No habiendo observación que hacer en la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de mayo del año de 1914, a cargo del General don Luis Enrique Bonilla, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 72—Bogotá, mayo 28 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de junio de 1914, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, por haberse hallado bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 73—Bogotá, mayo 28 de 1915.

Verificado el estudio de la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de julio de 1914, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, se ha encontrado llevada en un todo de acuerdo con las disposiciones fiscales que rigen la materia, y que los comprobantes corresponden a los asientos del libro de cuenta y razón, que el saldo existente en caja el 31 de julio ya citado, fue remesado al Cónsul General en Londres, lo que se demuestra con el recibo respectivo, y en fin, que no hay observación que hacer.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 74—Bogotá, mayo 29 de 1915.

Aunque el señor General Luis Enrique Bonilla, Cónsul en Liverpool, ha enviado a esta Oficina confundidas las dos cuentas de agosto y septiembre de 1914, olvidando lo dispuesto en el artículo 337 del Código Fiscal, se han examinado los documentos que constituyen la del mes de agosto del año citado, y se ha obtenido que las operaciones descritas son exactas y corresponden a las entradas y salidas que hubo en ese mes. Además, como la irregularidad que se deja anotada es de forma únicamente, y ésta no altera el fondo de la cuenta de que se trata, se declara fenecida provisionalmente sin cargo alguno la cuenta expresada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 75—Bogotá, mayo 29 de 1915.

Dejando constancia de que la cuenta del mes de septiembre de 1914, el Consulado en Liverpool, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, está como se dijo en el auto anterior, confundida con la de agosto, se procedo a fenecerla provisionalmente sin cargo alguno porque después de un minucioso examen se ha sacado en consecuencia que las operaciones son exactas, que están descritas correctamonto y suficientemente comprobadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 76—Bogotá, mayo 31 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de octubro de 1914, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, se ha encontrado lo siguiente:

Quo está descrita de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

Que los comprobantes corresponden a las operaciones narradas en el libro de cuenta y razón;

Quo el saldo que existía en 31 de octubre fue remitido al Cónsul General en Londres, lo que se deja comprobado con el recibo correspondiente; y

Que la cuenta de que se trata trae también los saldos del mes anterior.

En mérito de lo expuesto, y no quedando observación que hacer, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario. José Antonio Rivas.

Número 77—Bogotá, mayo 31 de 1915.

Del estudio verificado en los documentos que consituyen la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, se ha obtenido lo siguiente:

Que la cuenta está descrita correctamente, trayendo los saldos del mes anterior;

Que los comprobantes corresponden a los asientos descritos en ella;

Que el saldo en 30 de noviembre fue remesado al Cónsul General en Londres, como se demuestra con el recibo correspondiente; y

Que esta Superioridad no ha encontrado observación que hacer.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 78—Bogotá, mayo 30 de 1915.

La cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, se ha encontrado descrita correctamente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y las operaciones que ella contiene corresponden a las entradas y salidas que hubo en ese mes. El saldo en caja que existía en 31 de ese mes se remesó al Consulado General en Londres, existiendo entre los comprobantes de esa cuenta el recibo correspondiente. Trae además los saldos del mes de noviembre, y no hay observación que hacer.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN SOUTHAMPTON

Número 79—Bogotá, mayo 31 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere nuevamente al señor Lisandro Leiva Pereira, responsable de la cuenta del Consulado en Southampton, correspondiente al mes de julio de 1914, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta mencionada. Dicha cuenta se requirió ya por el auto número 162 de 16 de noviembre del año próximo pasado, y es el caso del artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 80—Bogotá, mayo 31 de 1915.

Como el señor Lisandro Leiva Pereira, responsable de la cuenta del Consulado en Southamton, correspondiente al mes de agosto de 1914, no ha dado contestación al auto número 163, por medio del cual se le requirió para que remitiera a la Corte su cuenta de agosto ya citada, ni la ha enviado aún a esta Sección, por medio del presente auto se le requiere nuevamente, advirtiéndole que si así no lo hace, se le aplicará la sanción de que trata el artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 81—Bogotá, junio 3 de 1915.

Estudiada la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de enero del año en curso, de la cual son responsables los señores General Jorge Moya Vásquez y Carlos Arbeláez U., se observa lo siguiente:

Como aparece en la diligencia de entrega del Consulado, que en copia vino entre los documentos de la cuenta, el señor Arbeláez U. recibió del General Moya Vásquez la cantidad de mil novecientos nueve francos con cuarenta y cinco céntimos (fs. 1,909-45), y como esa cantidad no figura como ingresada a caja, según la copia del libro de cuenta y razón, el responsable se servirá explicar esa omisión, para lo cual se le conceden diez días más el término de la distancia. Por lo demás, la cuenta está correcta y se halla bien comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN LIVERPOOL

Número 82—Bogotá, junio 7 de 1915.

Se han estudiado las cuentas del Consulado en Liverpool, correspondientes al mes de enero del año en curso, de las cuales es responsable el General Luis Enrique Bonilla, y se han hallado bien descritas y comprobadas; en tal virtud se fenecen provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 83—Bogotá, junio 7 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de febrero de 1915, de la cual es responsable el General Luis Enrique Bonilla, resulta que la cuenta mencionada está descrita de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y que se halla bien comprobada, razón por la cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO GENERAL EN LONDRES

Número 84—Bogotá, junio 7 de 1915.

Al señor Cónsul de Colombia en Londres, en la cuenta correspondiente al mes de enero de 1913, y por medio dol auto número 167 de 4 de diciembre de 1914, auto que le fue notificado el 5 de enero del año en curso, se le hicieron dos observaciones, relativas a la falta de unas estampillas de timbre nacional, que dejaron de ponerse en dos documentos, por valor total de $ 1-25, y como hasta el presente el responsable no ha dado respuesta alguna ni ha enviado las estampillas mencionadas, se le fenece la cuenta de dicho mes de enero, con un alcance de $ 1-25, que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de Cali (lugar de su residencia), dentro del término de diez días, contados desde la notificación del presente auto, y bajo los apremios legales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 85—Bogotá, junio 7 de 1915.

Como el señor Jorge Roa, responsable de la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de abril de 1913, no ha dado contestación al auto de observaciones número 173 de 24 de diciembre del año próximo pasado, se le requiere por medio del presente auto, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, presente a la Corte los documentos con que pueda desvanecer los cargos del auto citado, advirtiéndole que si así no lo hace, se le fenecerá la cuenta con los alcances a que haya lugar. Se deja constancia de que el auto en referencia le fue notificado el día 12 de enero del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 86—Bogotá, junio 7 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Jorge Roa, responsable de la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de marzo de 1913, para que dentro del término de diez días más el de la distancia remita a la Corte la contestación del auto de observaciones número 170 de 10 de diciembre del año próximo pasado, el cual le fue notificado el 5 de enero del año en curso, advirtiéndole

que si así no lo hace, se le fenecerá la cuenta correspondiente con los alcances a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 87—Bogotá, junio 9 de 1915.

En la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de febrero del año en curso, se observa lo siguiente:

No son aceptables las erogaciones hechas por medio de los asientos descritos en el libro de cuenta y razón, que se expresan a continuación:

a) La de $ 93-33, valor del sueldo del señor Cónsul, del 16 al 30 de noviembre de 1914.

b) La de $ 200 por su sueldo en diciembre; y

c) La del asiento que a la letra se copia:

"Id. íd. por el mes de enero de 1915, previa deducción del 5 por 100. así: en una remesa anunciada el 31 de diciembre de 1914 al Cónsul de Londres por el Cónsul saliente, señor Moya Vásquez, remesa que no se llevó a efecto, para poder aplicarla a este capítulo, $ 75-58; en efectivo, $ 114-42. $ 190."

El fundamento de la observación anterior consiste en que de acuerdo con la ley, ningún Cónsul tiene derecho a cobrar más sueldos que uno antes de posesionarse del empleo y uno después de retirarse de él, los que se llaman generalmente sueldo de antecedencia y sueldo de excedencia. Como de los asientos que se dejan copiados aparece que el señor Cónsul ha cobrado sueldos desde el 16 de octubre hasta el 20 de enero, día en que se posesionó del Consulado, es decir, durante tres meses y cuatro días antes, la Corte no puede aceptar esa erogación, y en tal virtud le ordena al señor Cónsul, por medio del presente auto, que reintegre a la caja del Consulado las cantidades siguientes: a), $ 93-33; b), $ 200, y c), $ 126-67, que cobró de más en el mes de enero, puesto que no le corresponden sino $ 63-33, en vez de $ 190: es decir, en suma, la cantidad de $ 420.

Para que el señor Cónsul se sirva hacer el reintegro ordenado, y remitir el comprobante respectivo, se le conceden diez días de término más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**. El Secretario. **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Número 88—Bogotá, junio 10 de 1915.

Por medio del auto número 59 de 24 de abril de 1914, se hicieron algunas observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de octubre de 1912, de la cual es responsable el señor Eduardo Buendía H.

Este auto fue contestado oportunamente, y del estudio comparativo entre las distintas observaciones del auto citado y las contestaciones dadas por el responsable, resulta que todas quedaron satisfechas; pero que es necesario hacer una aclaración respecto de la 4.ª, la cual se refiere a que el señor Buendía pagó dos veces los sueldos del Gendarme Marco A. Arias; por valor de $ 80-30. El responsable contesta que ha consignado en la caja de la Administración esa cantidad, lo cual se comprueba con el recibo número 47 de 12 de junio, que adjunta. Como el recibo mencionado no se halló en el juicio respectivo, ni, en los siguientes, se hizo el estudio en la cuenta general del año de 1914, y realmente se encontró reintegrada por el señor Buendía esa cantidad que motivó la glosa, como consta en el asiento número 24 de 30 de junio del año citado, con lo cual quedó satisfecha esa observación y comprobado lo dicho por el responsable.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**. El Secretario. **José Antonio Rivas**.

Número 89—Bogotá, junio 10 de 1915.

Satisfechas por el responsable, señor Eduardo Buendía H., las observaciones que por medio del auto número 60 de 25 de abril de 1914, se hicieron a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de noviembre de 1912, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**. El Secretario. **José Antonio Rivas**.

Número 90—Bogotá. junio 10 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, en diciembre de 1912, a cargo del señor Eduardo Buendía H., fue observada por medio del auto número 66 de 29 de abril de 1914, pero como esas observaciones fueron contestadas satisfactoriamente por el responsable, en oficio número 311 de junio siguiente, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 91—Bogotá, junio 12 de 1915.

No habiendo observación que hacer en la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de marzo del año en curso, a cargo del señor don Carlos Arbeláez U., cuenta que ha sido estudiada minuciosamente, y que se halla correctamente descrita y comprobada, se declara fenecida provisionalmente, sin alcance ni multa contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Bogotá por el presente cita y emplaza a los herederos de Julián Salamanca, y a Sebastián Alarcón, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a estar a derecho en la ejecución que sigue en este Juzgado Alarcón contra Salamanca, y a notificarse del traslado de la tercería que en dicho juicio promovió Francisco Ramírez.

Para los efectos de los artículos 25 a 28 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos quince, y se expide una copia para su publicación.

El Juez, Servio **Tulio Aranguren**. **Adriano Gómez**, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, octubre veintisiete de mil novecientos diez y seis.

Adriano Gómez, Secretario en propiedad.

(50) 124 palabras—3 veces—$1-49.
3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Aparicio Peláez, como cesionario de Julio María Jaramillo, contra el señor Mario E. Cubillos, se declaró legalmente embargada por auto de diez y siete de los corrientes la siguiente finca: un terreno denominado Sardinata, situado en jurisdicción del Municipio de San Martín, y con la alinderación siguiente: partiendo de la confluencia de los ríos Guayuriba y Sardinata, hasta un mojón situado cuarenta metros adelante de la desembocadura de un pequeño zanjón; de este mojón, línea recta a un árbol grande, marcado, que está situado en el filo de la cuchilla que domina el río Sardinata en este lugar; de allí se sigue una línea recta de cuatro mil setecientos setenta metros de longitud e inclinada cincuenta y cinco grados quince minutos al noroeste del meridiano magnético, la cual termina en un mojón situado en el filo de la cuchilla de Buenavista, perpendicular a la anterior, y que termina en la margen derecha del río Guayuriba; éste aguas abajo hasta el punto de partida. Para los efectos del artículo 200, Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten dentro de treinta días a hacerlo valer en juicio de tercería. En consecuencia se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy dos de marzo de mil novecientos diez y seis, a las diez a. m.

Diego Riberos R.—José de la Cruz Parra, Secretario.

Es copia—Villavicencio, marzo dos de mil novecientos diez y seis.

José de la Cruz Parra, Secretario en propiedad.

(51) 278 palabras—3 veces—$ 3-34.
3—2

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, viernes 24 de marzo de 1916. | Número 15752

CONTENIDO

—

Poder Ejecutivo

TELEGRAMAS de las Asambleas.

Oficial — Asamblea — Cali, 11 de marzo de 1916.

Excelentísimo Presidente República, Ministro Gobierno—Bogotá.

Honor transcribiros Resolución siguiente, aprobó Asamblea presido sesión de hoy:

"Número 3. La Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, **considerando**: Primero. Que la disminución considerable de las unidades de aduana y el estado actual del Tesoro refluyen inevitablemente en la capacidad fiscal de la Nación. Segundo. Que todas las entidades oficiales están en el deber de cooperar, en cuanto puedan, para mejorar tal estado de cosas. Tercero. Que los desembolsos a que está obligado el Gobierno Nacional para continuar la obra del ferrocarril del Pacífico son de una magnitud muy considerable. Cuarto. Que es unánime el concepto de las personas ilustradas que han estudiado el actual contrato para la construcción de dicho ferrocarril, de ser excesivamente exagerado el precio que paga el Gobierno por kilómetro, además de las innumerables ventajas concedidas a la Compañía, con menoscabo para los intereses de la Nación; y Quinto. Que parece llegado el momento de hacer una revaluación justa que, sin perjuicio del avance de la línea férrea, traiga considerables economías para el Tesoro Nacional, y que coloque a la Empresa dentro de un ambiente de equidad que le atraiga las simpatías de los asociados, **resuelve**: Pedir al Gobierno Nacional que proceda a la mayor brevedad posible a estudiar detenidamente el contrato que tiene la Nación con la denominada Compañía del Ferrocarril del Pacífico, a fin de que se le hagan las respectivas modificaciones o se rescinda el contrato, y se continúe la obra por administración, bien sea con la misma empresa que se ha ofrecido en este sentido, o bien por cualquiera otra empresa nacional o directamente por el Gobierno. Dígase también al Poder Ejecutivo que el Departamento está dispuesto a prestar su apoyo decidido para llevar a cabo la obra por administración, a cuyo efecto pone a disposición del Gobierno Nacional el contingente de su cooperación administrativa."

Servidor, **P. A. Molina.**

—

Concejo Municipal — Presidencia. Cali, 18 de marzo de 1916.

Scretario General Presidencia—Bogotá.

Honor transcribiros siguiente Resolución aprobada unánimemente Concejo presido, sesión anoche:

"Número 176. Dígase al señor Secretario General Presidencia República que Concejo Municipal Cali hase impuesto con atención asuntos en ella tratados, merecen, de su atenta comunicación número 349, fecha 23 febrero anterior, y en lo que a ferrocarril Pacífico refiérese, complácese significar Presidente República, conducto Secretario General, que Concejo confía que Poder Ejecutivo, sin perjudicar anhelado avance obra ferrocarril hasta Popayán y Chicoral, por estar vinculado a esa obra redentora desarrollo económico Nación, tratará modifíquese precio kilómetro secciones Palmira, Chicoral y Cali, Popayán, y se establezca verdadera separación dirección construcciones ferrocarril conservación, explotación parte construída; armonizando intereses Nación y Compañía constructora."

Servidor, **Manuel Sinisterra.**

—

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Excelentísimo señor Presidente de la República y señores miembros del Consejo de Ministros — En su Despacho

Por contrato de 23 de noviembre de 1915, celebrado entre el señor Ministro de Instrucción Pública y las señoras Constanza Sanín de Díaz y Carmen Sanín Herrán, contrato sobre el cual ha solicitado concepto del Consejo el señor Ministro referido, las mencionadas señoras venden al Gobierno 8,000 ejemplares de la segunda edición de **El Lector Colombiano**, a $ 0-50 oro cada uno, y 4,000 ejemplares de la tercera edición de la misma obra, a $ 0-40 cada uno, y el Gobierno se compromete a pagar el valor total de los 12,000 ejemplares indicados, así: al señor Luis Peña Sánchez, $ 4,000, al señor Luis Rueda Gómez, $ 350, y a las Contratistas, $ 1,250.

Según aparece del memorial elevado por las Contratistas al señor Ministro de Instrucción Pública el día 15 de diciembre del año próximo pasado, en que piden que no se apruebe el contrato, los 8,000 ejemplares de la segunda edición estaban en poder del señor Luis Peña Sánchez cuando el contrato se celebró, constituídos en prenda para responder de deudas de aquéllas en favor de éste, y por eso se estipuló que el Gobierno pagaría a Peña Sánchez $ 4,000.

Como éste falleció recientemente, y en el concepto de abogado que las Contratistas acompañan al memorial referido aparece que el juicio de su-

cesión será de tardío desenlace, resulta que, si el contrato se aprobara, no podría el Gobierno entrar pronto en posesión de la mayor parte de los ejemplares contratados, lo cual puede ser perjudicial para la instrucción pública.

En tal virtud, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"Dígase al señor Ministro de Instrucción Pública, como resultado de su oficio número 7405 de 25 de noviembre de 1915, que el Consejo es de concepto, por las razones expuestas por la Comisión a cuyo estudio pasó el asunto, que no se debe aprobar el contrato sobre compra de 12,000 ejemplares empastados del texto **El Lector Colombiano.**"

Dejo en los anteriores términos despachada la Comisión que me confiasteis el día 27 de noviembre del año próximo pasado.

Excelentísimo señor Presidente de la República, señores miembros del honorable Consejo de Ministros.

Diego MENDOZA.

Bogotá, marzo 16 de 1916.

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 18 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral.**

—

Excelentísimo señor Presidente, señores miembros del honorable Consejo de Ministros—E. P.

Espero se me excusará el retardo involuntario con que os presento este informe referente a varias consultas que proceden del Ministerio del Tesoro; retardo explicable por la necesidad que he tenido de consultar numerosas leyes dictadas de 1821 a hoy, muchas de las cuales no tenía a mano ni me fue fácil estudiarlas oportunamente.

—

La dificultad de que hablo no se refiere a la primera de esas consultas, pues ella no me parece de difícil solución. Fue provocada la consulta por un memorial del señor Pedro Rincón, vecino de Ramiriquí, quien dice esto: que merced a lento y penoso acopio, como que se trataba de las economías de un labrador, reservó su padre hace años ciento treinta y seis billetes de a cinco pesos, cuarenta y dos de a diez, tres de a cincuenta, dos de a veinticinco y seiscientos setenta y dos de a peso; que por lo retirado de su vivienda y también por causa de las autoridades de parroquia que dejan de instruír al pueblo en las leyes nuevas, considera justo que el Ministerio del Tesoro dicte una resolución que le permita al peticionario cambiar tales billetes por otros representativos del valor que entonces tenían, o siquiera por numerario de tipo y leyenda similares.

En otros términos, el solicitante desea que el Gobierno le indemnice de la pérdida que sufrió por el deprecio que tuvieron los billetes en que el padre hizo sus economías. Pero bien se ve que esto no es posible: la ruina causada por el casi total deprecio del papel moneda fue una desgracia común que hirió a todos los colombianos, y si a uno de ellos se le indemnizara de tan serio quebranto, sería preciso generalizar la medida, lo que prácticamente es imposible. De otro lado el Gobierno no puede evitar que cada cual sufra las consecuencias de su propia imprevisión, de la cual, según se ve, fue víctima el padre del peticionario al atesorar billetes cuyo valor iba mermando con el tiempo hasta perderse casi por completo.

En cuanto a cambiar aquellos billetes antiguos por otros de los que hoy circulan, juzgo que el Gobierno no está facultado para hacerlo, porque para verificar ese cambio hubo épocas y plazos precisos señalados de antemano en decretos que están ya cumplidos, y que el interesado debió conocer; conocimiento que debe presumirse, ya que la ignorancia de las leyes no sirve de excusa. Hoy no podría ordenarse el cambio que se pide sino por medio de una disposición enteramente excepcional y aun personal, esto es, relativa a determinado individuo, y no creo que esto sea admisible.

—

Consultó el Agente Postal de Tumaco si en esa Oficina puede admitirse la moneda antigua nacional de oro, y esta consulta fue transmitida por el señor Presidente de la Junta de Conversión al Ministerio del Tesoro, de donde pasó al Consejo de Ministros y me fue dada en comisión.

He traído a la vista las numerosas leyes que desde sesenta y más años atrás se han dictado en el país sobre monedas, y ninguna disposición he hallado que pudiera servir de base para sostener que no son hoy de recibo en las Oficinas de recaudación las monedas antiguas nacionales de oro. Antes al contrario, he hallado en esas leyes repetidas disposiciones que afirman el valor legal de esa moneda.

Así, la Ley de 30 de mayo de 1838, sancionada por el Presidente Márquez, después de ordenar la amortización de ciertas clases de moneda, dice en el artículo 11:

"Verificada que haya sido en todo el territorio de la República la supresión de las monedas de que habla el artículo 1.°, sólo serán monedas corrientes de la Nueva Granada y habrá obligación de recibir como tales, las que lleven el tipo y sello de esta República, o el tipo y sello de la de Colombia. . . ."

La Ley de 2 de junio de 1846, sancionada por el Presidente Mosquera, después de estatuír acerca de las monedas de plata, dice:

"No se hará tampoco novedad en la circulación de las actuales monedas de oro."

La Ley de 30 de junio de 1857, sancionada por el Presidente Obando, después de establecer en el artículo 5.° cuáles serían las monedas de oro de la Nueva Granada, dice en el artículo siguiente:

"Las monedas de oro decretadas en el artículo 5.° de esta Ley y las francesas del mismo metal, se admitirán como legales por su valor nominal y se harán con ellas los pagos en las Oficinas públicas nacionales o municipales por el mismo valor nominal."

Verdad es que la disposición que se acaba de copiar sólo parece dejarles valor legal a las monedas de oro decretadas por esa misma Ley, y es verdad asimismo que en términos semejantes se produce el artículo 28 del Decreto de 20 de abril de 1863, al cual le dio fuerza de ley la que se dictó el 7 de abril de 1864; pero también es cierto que una ley posterior, la de 24 de octubre de 1867, sancionada por el Presidente Acosta, dice en términos más generales esto:

"Continuarán admitiéndose por su valor nominal las monedas legítimas emitidas por los Gobiernos de la antigua República de Colombia y de la Nueva Granada." (Artículo 17).

En idénticas voces se produce el artículo 688 del Código Fiscal de 1873.

Vienen después los decretos y leyes que entre los años de 1885 a 1903 establecieron el billete como moneda legal de la República y dictaron acerca de ese régimen monetario diversas disposiciones que es innecesario traer a cuento para los efectos de este informe. Interesa sí examinar las leyes expedidas desde que se restableció en 1903 la unidad monetaria de oro hasta el presente.

Si hubiéramos de atenernos a lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 33 de 1903, tendríamos que deducir que solamente las monedas de oro acuñadas de acuerdo con el Código Fiscal, podrían admitirse por

el Gobierno, pues ese artículo dice, en lo conducente:

"Las monedas de oro acuñadas según lo dispuesto en el título 9.° del libro 1.° del Código Fiscal. . . podrán circular al precio comercial en todas las transacciones públicas y privadas."

Quedarían así excluídas las monedas de oro nacionales anteriores a la expedición de aquel Código en 1876.

Pero la Ley 33 fue derogada por la 59 de 1905, y ni en esta última Ley, ni en la 35 de 1907, hay una disposición igual a aquélla. La segunda de estas Leyes en su artículo 18 sólo prohibe admitir en las oficinas de la Nación las monedas nacionales de oro o de plata que hayan sido agujereadas o cercenadas.

Por último, en el Código Fiscal vigente, o sea el expedido en 1912 tampoco hay disposición ninguna que pueda considerarse como prohibitiva de la admisión de las monedas antiguas nacionales de oro en las oficinas públicas. Dada esta circunstancia, y dado el antecedente muy respetable de las varias leyes que hasta el año de 1873 inclusive, dejaron a salvo, según hemos visto, la circulación y admisión de las monedas de oro emitidas por los gobiernos de la República en años ya lejanos, me parece que no deben considerarse excluídas del recibo en las oficinas públicas esas clases de monedas, que fueron legítimamente emitidas bajo la fe de la Nación, y siempre que no estén agujereadas o cercenadas.

Mas comoquiera que es indudablemente un mal la falta de unidad y armonía en las monedas nacionales, y como es seguro que el peso y ley de las antiguas no corresponde con el que hoy rige para la moneda legal de oro, es lo indicado que las que estén en ese caso se reacuñen de acuerdo con el Código Fiscal vigente, para hacer así desaparecer esa diversidad que introduce confusión y desarreglo en la circulación monetaria. De ese modo irán recogiéndose y transformándose en nuevas las ya muy escasas monedas nacionales antiguas que aún circulan en algunas regiones del país. Para verificar esa reacuñación está facultado el Gobierno por las disposiciones legales vigentes.

—

La tercera cuestión acerca de la cual debo informar, es ocasionada por un memorial dirigido de Mompós por el señor Gustavo Valenzuela al señor Ministro de Hacienda, transmitido por éste al del Tesoro y elevado por este último al Consejo de Ministros. Dice el autor del memorial que en aquella Provincia reina completa anarquía en la circulación de las monedas de plata de diez, veinte y cincuenta centavos, puestas en circulación por el Gobierno de 1870 para acá; que nadie las recibe porque no tienen el busto de Bolívar; que los pesos peruanos, chilenos y mejicanos los cambian los agiotistas por $ 0-35, perdiendo los tenedores de ellos $ 0-65 o $ 0-70; por todo lo cual solicita del Gobierno una providencia que remedie tal situación.

En la solicitud del señor Valenzuela hay en realidad dos cuestiones distintas, de las cuales la una se refiere a la moneda nacional de plata emitida de 1870 para acá, y la otra a monedas de plata extranjeras, como son los pesos peruanos, chilenos y mejicanos. Me parece que estas cuestiones deben resolverse en vista de las leyes expedidas desde que se restableció entre nosotros el curso legal de la moneda metálica.

Es concepto del suscrito, en cuanto a la primera de estas dos cuestiones, o sea la referente a monedas nacionales de plata, que la dificultad que señala el memorialista señor Valenzuela, se remediaría haciendo uso el Gobierno de una atribución que claramente le señala el artículo 13 de la Ley 59 de 1905, que dice esto:

"Artículo 13. Las monedas de plata nacionales acuñadas, designadas con el nombre de **moneda antigua**, como son los pesos de ocho décimos (0'8) y las monedas desgastadas por el uso, se equipararán a la moneda de ochocientos treinta y cinco milésimos (0'835), para el efecto de ser cambiadas por la nueva moneda nacional. El Gobierno queda facultado para recoger, cuando lo estime conveniente, todas las monedas de plata antigua que circulen en el país, para cambiarlas por las del mismo metal mandadas expedir por la presente Ley, en la proporción que les corresponda, según su valor; las monedas así recogidas y las que reciba la Tesorería Nacional, serán reacuñadas en la Casa de Moneda."

Según esta disposición, que no aparece derogada, el Gobierno, como se ve, está facultado para recoger y reacuñar las monedas de plata antigua, y deben entenderse por tales, me parece, no sólo los pesos de ocho décimos que el artículo cita sólo como ejemplo, sino también todas las monedas cuya ley, peso y tipo fueron señalados por disposiciones legales que antes regían y hoy están sin vigor, como sucede con las monedas de plata de que habla el señor Valenzuela. De ese modo se obtendrá, respecto de las especies metálicas de plata de origen nacional, la misma uniformidad que, según se dijo en otro lugar de este informe, debe procurarse también para las monedas de oro.

Por lo que respecta a la otra cuestión que señala el autor del memorial y que se refiere a la moneda de plata extranjera, no creo que el Gobierno esté facultado para fijar ninguna relación de valor entre los pesos peruanos, chilenos y mejicanos y la moneda legal de Colombia. No está autorizado por la ley el recibo de las rentas y contribuciones públicas en esa clase de monedas; y en cuanto al valor que los particulares quieran darles en las transacciones privadas, es cosa que está fuéra de la acción del Gobierno. A este respecto conviene recordar que si bien la Resolución número 43 de 3 de septiembre de 1907, publicada en el **Diario Oficial** número 13056 de 9 del propio mes, establecía la equivalencia de monedas extranjeras con la moneda legal, dicha Resolución fue derogada por la número 37 de 20 de octubre de 1910, por considerar que el Gobierno carece de facultad para señalar la relación de precio que en las transacciones privadas haya de guardar entre sí las monedas extranjeras, y que por lo que hace a la cotización oficial, ella es la establecida por la ley. (**Diario Oficial** número 14129 de 28 de octubre de 1910).

Por lo demás, debe tenerse en cuenta que según el artículo 135 del Código Fiscal vigente, es prohibida la introducción al país de monedas de plata que no sean emitidas por el Gobierno dentro de los límites fijados por la ley.

—

Lo que se ha dicho acerca de la moneda de plata extranjera, sirve en parte para decidir la cuarta y última de las consultas que se me han pasado en comisión, proveniente del Ministerio de Gobierno y pasada por éste al del Tesoro. Se transcribe en ésta un pasaje de comunicación dirigida a ese Despacho por el Comisario Especial de Arauca, quien dice lo siguiente:

"La situación en que quedan los habitantes del Territorio con la prohibición terminante de recibir en las oficinas públicas, principalmente en la de Orocué, moneda venezolana, es verdaderamente grave, pues en el territorio no se consigue una sola moneda colombiana y las pocas libras esterlinas o monedas de plata que llegan al Territorio, son reco-

gidas inmediatamente por los comerciantes; y como los telegramas de los particulares son generalmente por sumas de poca significación, el conseguir moneda fraccionaria colombiana es de todo punto imposible.''

Lo que expresa el señor Comisario en el pasaje que acaba de copiarse, sirve para deducir que es preciso proveer de numerario legal el territorio donde aquél ejerce sus funciones, y que el Gobierno debe proveer a esta necesidad (cosa que según se me informa ya ha empezado a hacer); mas no daría fundamento para autorizar el recibo en las oficinas públicas de la moneda venezolana, como si fuese moneda legal en Colombia, pues el Gobierno carece de facultad para ello.

Resumo el resultado de este estudio en las siguientes conclusiones que respectivamente corresponden a cada uno de los puntos a que se contrae este informe, y que con todo respeto me permito someter a vuestra consideración:

1.° El Consejo de Ministros es de concepto que se resuelva negativamente el memorial del señor Pedro Rincón, en que pide que a la cantidad en billetes economizada por su padre antes de la depreciación del papel moneda se le reconozca por el Gobierno un valor equivalente al que entonces tenía.

2.° Es también de concepto que las monedas nacionales antiguas de oro que no estén cercenadas o agujereadas se acepten en pago en las oficinas públicas y se reacuñen en la forma que determinan las leyes y decretos hoy vigentes.

3.ª Es asímismo de concepto que por lo tocante a las monedas nacionales de plata que estén en el caso del artículo 13 de la Ley 59 de 1905, se haga uso de la facultad que esa disposición confiere.

4.ª Es de concepto el Consejo que no está en las atribuciones del Gobierno dictar alguna disposición mediante la cual se fije el valor de los pesos peruanos, chilenos y mejicanos, con relación al oro legal, y

5.ª Es de concepto, por último, que el Gobierno, por conducto del Ministerio respectivo, debe proveer a que se remedie la situación que señala el señor Comisario Especial de Arauca, enviando el numerario cuya falta se hace sentir en esa región y en la de Orocué.

En nueve fojas útiles devuelvo los documentos que fueron pasados a mi estudio.

Vuestra Comisión. **Emilio FERRERO.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 18 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó las conclusiones con que termina el informe anterior.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 16 de marzo de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		276,075 12
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Pedro A. López, para abonar a cuenta de Carlos A. Echeverría		2,700 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	3,001 96	
En vales del Tesoro, con intereses	330 88	3,332 84
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,080 23	
En vales del Tesoro, con intereses	119 42	1,199 65
Registros de marcas.		
Pagó el señor Antonio Arango, por derechos de registro de una marca de fábrica.		15 ..
Ingresos varios.		
Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación		4 54
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales . . .		208 61
Suma . . . . $		283,535 76

CREDITO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 41, a favor del señor Carlos Uribe, valor de gastos de representación del Ministro en febrero último . . . .$		60 ..
Ministerio de Guerra.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 153, a favor del señor Miguel Alonso, valor de doscientos pares de polainas para el Ejército . . . . $	400 ..	
Pasan . . . . . $	400 ..	60 ..
Vienen . . . . . $	400 ..	60 ..
Número 154, a favor del señor José Berenice Robayo, valor de doscientos pares de polainas para el Ejército	400 ..	800 ..
Ministerio de Instrucción Pública.		
Pagadas las siguientes órdenes:		
Número 311, a favor del Hermano Genefort, valor de pensiones alimenticias de empleados de la Escuela Central de Artes y Oficios en febrero último . . . . $	240 ..	
Número 312, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en febrero último	790 ..	
Número 318, a favor del Reverendo Padre Marco A. Restrepo, valor de becas en el Colegio de San Bartolomé en febrero último	497 ..	
Número 320, a favor de sor María Antonia, valor de becas en el Orfelinato de Jesús, María y José en febrero último	94 81	
Número 321, a favor del Reverendo Padre Luis M. Berra, valor de becas en el Instituto Salesiano en febrero último . . .	530 ..	
Número 323, a favor del señor Julio César Téllez, valor de la pensión que le corresponde como alumno becado en la Facultad de Medicina en febrero último .	20 ..	
Número 324, a favor del señor Campo Elías Cortés, valor de igual pensión	20 ..	
Número 325, a favor del señor José Miguel Jiménez, valor de igual pensión en la Facultad de Derecho	20 ..	
Número 326, a favor del señor Ciro Antonio Rueda, valor de igual beca	20 ..	
Número 328, a favor del Hermano Alcime J. Luis, valor de pensiones alimenticias de empleados internos en la Escuela Normal de Institutores de Bogotá en febrero último	190 73	
Pasan . . . . . $	2,422 54	800 ..

Vienen . . . . . $ 2,422 54 | 800 ..

Número 329, a favor del mismo, valor de becas en dicha Escuela en febrero último . . . . 600 ..

Número 295, a favor del señor Víctor G. González, valor de útiles para empaque suministrados al Depósito de Textos de Enseñanza . . . . 10 ..

Número 352, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos, del 28 de febrero al 4 del presente 20 15

Pagado por sueldos . . . . . 3,985 13 | 7,037 82

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos . . . . $ 1,197 77

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 9,126 ..

Por intereses . . . . 243 02 | 9,369 02

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 10, a favor del señor Vicente Sánchez . . . . . $ 100 ..

Florencia. Número 22, a favor de la señora Sofía Acero . . . . 15 ..

Popayán. Sin número, a favor del señor Simón Hurtado . . . 1,183 99

Popayán. Número 73, a favor del mismo 112 40

Pasto. Número 30, a favor del señor Patricio González . . . . 75 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de los giros siguientes:

Número 122, a favor del señor Roberto Pineda . . . . . . 30 ..

Número 104, a favor del señor Rafael Plazas . . . . . . 200 ..

Número 124, a favor del señor Mauricio Ospina . . . . . 322 ..

Número 134, a favor de la señora Cecilia Vega . . . . 26 .. | 2,064 39

Pagado por completo de la orden número 83, del Ministerio de Obras Públicas, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, por $ 3,000, valor del auxilio a la Carretera Central del Norte, en Cundinamarca, en enero (el resto en vales) . . $ 800 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro 1 52

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales 1,040 45

Suma . . . . $ 22,370 97

RESUMEN

Débito	$	283,535 76
Crédito		22,370 97
Existencia	$	261,164 79

Que se descompone así:

En oro inglés	$	231 25
En oro colombiano		40 ..
En vales del Tesoro		450 30
En documentos		256,031 08
En oro legal		4,412 16
Suma igual	$	261,164 79

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $ 198,270 ..

Pasan . . . . $ 198,270 ..

Vienen . . . . $ 198,270 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 83, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del auxilio a la Carretera Central del Norte en Cundinamarca, en enero y febrero últimos (en dinero, $ 800) . . . . $ 2,200 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 318, a favor del Hospital de Popayán, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1915. Pedro A. Peña, apoderado (en dinero, $ 0-92) . . . . . . 169 ..

Número 586, a favor del señor Carlos A. Ruiz, valor de la propuesta para remate de $ 568, en vales por recompensas militares, aceptada el 1.° de diciembre de 1915, al 70 por 100 (en dinero, $ 0-60) . . . . 397 .. | 2,766 ..

Saldo en caja . . . . . $ 195,504 ..

Se han emitido hasta la fecha . . . . . . $ 1.779,484 ..

Se han amortizado . . . . 1.155,366 ..

Quedan en circulación $ 624,118 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 17 de marzo de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 261,164 79

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el Banco de Colombia, por cuenta del señor Julio E. Gerlein . . . . 3,150 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas así:

En dinero . . . . $ 2,096 37

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 231 43 | 2,327 80

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,988 17

En vales del Tesoro, con intereses . . . . 222 88 | 2,211 05

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . 5 37

Suma . . . . $ 268,859 01

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 289, a favor del señor Sixto López, valor de gastos de alimentación de presos de la Cárcel de Detenidos Sumariados de esta ciudad, en enero y febrero últimos . . $ 1,423 40

Pagado por sueldos . . . . . 143 15 | 1,566 55

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $ 243 ..

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 326, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos de los Comandos y Regimiento Bolívar en la cuarta semana de febrero último . . . . $ 1,095 41

Pasan . . . . . $ 1,095 41 | 1,809 55

Vienen . . . . . $	1,095 41	1,809 55
Número 328, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Comando y del Grupo de Artillería en dicha semana	1,124 73	
Número 373, a favor del mismo, valor del completo haber de los mismos en febrero último .	1,196 59	
Número 377, a favor del señor Julio Ospina, valor del completo haber del Regimiento Bolívar en febrero último	2,433 50	
Número 382, a favor del mismo, valor de jabón para dicho Regimiento en febrero último .	15 44	
Número 386, a favor del mismo, valor de gastos de enfermería y desinfección del cuartel de dicho Regimiento en enero y febrero últimos	70 ..	
Número 384, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de jabón del Grupo de Artillería en febrero último	12 28	
Número 388, a favor del mismo, valor de higiene del cuartel de dicho Grupo en febrero último	10 ..	
Número 390, a favor del mismo, valor de aseo del armamento de dicho Grupo en febrero último	24 ..	
Número 409, a favor del señor Manuel M. Madero, valor del arrendamiento de una quinta en Madrid, en veintiséis días de febrero último	86 60	
Número 428, a favor del señor Leopoldo Torrente, valor de pastaje de tres caballos en cuarenta y cinco días	13 50	
Número 192, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos del entierro del General Epifanio Morales	99 95	
Número 431, a favor del señor Isidoro Guerrero, valor de alquiler de ocho bestias, de Pamplona a Cúcuta, para transporte de equipo	16 ..	
Pagado por sueldos	74 10	6,272 10

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 149, a favor del señor Tomás Brigard, valor del auxilio al Asilo de Indigentes y Mendigos de Bogotá en enero último . . . . $	1,000 ..	
Número 281, a favor del mismo, valor de igual auxilio en febrero último	1,000 ..	
Número 282, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo Cualla en febrero último . . .	100 ..	
Número 285, a favor del mismo, valor del auxilio al Asilo de Indigentes de Bogotá en febrero último	83 33	
Número 338, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Asilo de Locas de Bogotá en febrero último	700 ..	
Pagado por sueldos	240 ..	3,123 33

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 12, a favor del Habilitado de Pensiones, valor de auxilios a las iglesias y conventos en enero último . . . . $	608 ..	
Número 13, a favor del mismo, valor de igual auxilio en febrero último	608 ..	
Pagado por sueldos	493 45	1,709 45
Pasan . . . . $		12,914 43

Vienen . . . . $		12,914 43

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	448 ..	
Por intereses	2 30	450 30

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Cali, valor del giro número 69, a favor de la señora Soledad de Borrero $	40 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, valor del giro número 7, a favor de la señora Elvira de García	80 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 115, a favor del señor Abdénago Jiménez	250 ..	
Número 116, a favor del señor Sebastián Díaz	500 ..	870 ..

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagado por sueldos . . . . $	30 ..
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	1 57
Suma . . . . $	14,266 30

RESUMEN

Débito . . . .$	268,859 01
Crédito	14,266 30
Existencia . . . . . . $	254,592 71

Que se descompone así:

En oro colombiano . . . . $	40 ..
En oro inglés	73 25
En vales del Tesoro	781 54
En documentos	253,268 99
En oro legal	428 93
Suma igual . . . . . . $	254,592 71

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 215, a favor del señor José Ignacio Barberi, valor del auxilio al Hospital de la Misericordia en enero último . . . . $	500 ..	
Número 340, a favor del mismo, valor de igual auxilio en febrero último	500 ..	
Número 126, a favor del mismo, valor de igual auxilio en diciembre de 1915	500 ..	
Número 345, a favor de la señorita María Jesús Rubio, valor del auxilio al Asilo para señoras pobres en febrero último	60 ..	1,560 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 109, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor de transporte, de Barranquilla a Bogotá, de cien fardos de papel de imprenta (en dinero, $ 0-34) . . . . $	372 ..	
Número 16, a favor de los mismos, valor de transporte, de Barranquilla a La Dorada, de armaduras metálicas para el Capitolio Nacional (en dinero, $ 0-76)	51 ..	
Número 47, a favor de los mismos, valor de flete, de Barranquilla a Bogotá, de ocho bultos de pupitres (en dinero, $ 0-15)	34 ..	
Pasan . . . . . $	457 ..	1,560 ..

Vienen . . . . . $	457 ..	1,560 ..
Número 48, a favor de los mismos, valor de flete, de Barranquilla a Bogotá, de veinticinco cajas de artículos para enseñanza (en dinero, $ 0-32)	28 ..	485 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 75, a favor del señor Gustavo Gaviria	68 ..
Suma . . . . $	2,113 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja . . . . . . $	195,504 ..
Emitidos hoy	2,113 ..
Saldo en caja . . . . . . $	193,391 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . . $	1.781,614 ..
Se han amortizado	1.157,237 ..
Quedan en circulación $	624,377 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

INFORME que el Visitador Fiscal Nacional de los Departamentos de Santander y Norte de Santander rinde al Ministerio de Obras Públicas, referente a la Carretera Central del Norte.

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho.

Honrado por Su Señoría con la comisión de inspeccionar los trabajos de la Carretera Central del Norte, y de hacer una visita general en las Oficinas que manejan los fondos destinados a ella, según instrucciones que recibí de esa Superioridad, en telegrama número 19795 de 6 de noviembre último, salí del Socorro el 16 del mismo mes, no pudiéndolo hacer antes, por estar practicando visitas en las Oficinas de Hacienda de dicha ciudad.

El telegrama a que me refiero dice:

"Ministerio de Obras Públicas—Oficial—Número 19795. Bogotá, 6 de noviembre de 1915.

"Visitador Fiscal Nacional, José Antonio Concha—San Gil.

"Gobierno desea que usted proceda, cuanto antes, a inspeccionar trabajos Carretera Central del Norte, a partir de Cúcuta para Pamplona; luégo de Málaga para Capitanejo, y en seguida, de Soatá hasta Bogotá, por Susacón, Sátivanorte y Sur, La Paz, Belén, Santa Rosa de Viterbo, etc. Deberá usted tomar nota detallada, al recorrer cada Sección, de lo siguiente: extensión de carretera construída y en servicio, monto de lo invertido en ella, extensión que se esté construyendo, empleados y trabajadores al servicio de estos trabajos, sumas que se invierten mensualmente, deficiencias o defectos corregibles, que se noten en obra ejecutada y en ejecución; organización, dirección técnica y administrativa que tengan trabajos de cada Sección; reformas o medidas que convenga implantar en cuanto al punto anterior, para obtener mejores resultados; manera como se llevan cuentas gastos, relacionándolos con monto fondos entregados y recaudados con destino a obras, efecto de comprobar si todos ellos han tenido la debida inversión; estado rendición de cuentas gastos, a fin determinar cuáles han sido rendidas, cuáles nó, y por qué motivo; observaciones especiales que se ocurran usted, teniendo en cuenta objeto comisión, que es allegar información precisa y suficiente, si todo lo relacionado carretera marcha con necesaria regularidad; sobre lo que deba corregirse y en qué forma, caso contrario, y sobre lo que convenga hacer para procurar mejor adelanto obra, dentro capacidades fiscales y legales del Gobierno. Hoy diríjome Ministro Hacienda para que comunique a usted instrucciones, de conformidad. Permítome interesarlo proceda llenar este encargo sin demora.

"Servidor, **Jorge VELEZ**"

El señor Ministro de Hacienda me comunicó las mismas instrucciones, y ellas fueron ratificadas por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por Su Señoría.

Como se ve, la comisión es superior a mis capacidades, pero no he vacilado en cumplirla, confiando en que se me excusarán las deficiencias que fueren halladas; he tratado de allegar todos los datos, a fin de que este informe sea lo más completo posible, y para mayor claridad lo divido en secciones.

Antecedentes.

La Ley 60 de 1910, sobre vías públicas, que puso a cargo de las entidades departamentales la conservación y construcción de todos los caminos que no hayan sido expresamente determinados por otra ley para que los atienda el Gobierno Nacional, incluyó la Carretera Central del Norte, cuyos trabajos ya habían principiado a ejecutarse en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en administraciones anteriores al año de 1910; esa Ley despertó verdadero entusiasmo en los habitantes de los Departamentos favorecidos con tan benéfica obra, que por su importancia comercial dará a las industrias mayor incremento, una vez que esté terminada.

Por medio de la Ley 64 de 1911 se dispone la terminación de la carretera, y votó para cada Departamento un auxilio mensual de $ 3,000 para los Departamentos de Cundinamarca, Santander y Santander del Norte, y $ 4,000 para el de Boyacá, quedando así asegurado el éxito de la empresa; estos auxilios principiaron a pagarse: a Cundinamarca, desde el mes de febrero de 1911; a Boyacá, desde febrero de 1911, y a Santander y Santander del Norte, desde enero de 1912; posteriormente se ha venido rebajando la cuantía de los auxilios, debido a la situación fiscal del Tesoro Nacional, quedando a fines del año pasado a $ 1,500 para los Departamentos de Cundinamarca, Santander y Santander del Norte, y $ 2,000 para Boyacá.

Cada uno de los Departamentos antes dichos administra, en su respectiva jurisdicción, los trabajos de la carretera, y organiza la contabilidad, de acuerdo con las disposiciones fiscales departamentales, quedando dividida la ejecución de trabajos, en secciones, así:

I

Primera sección: de Cúcuta a Pamplona y El Cerrito.

En esta sección sólo se han ejecutado trabajos en Cúcuta y en Pamplona, en una extensión de 18 kilómetros 316 metros, según el siguiente pormenor:

Cúcuta. A partir de la ciudad, en dirección a Pamplona:

Tocó al señor General Rafael Valencia, como Gobernador del Departamento Norte de Santander, dar principio a los trabajos de la carretera; dictó decretos reglamentándolos, y consiguió de la Asamblea Departamental auxilios de consideración para la obra; durante su administración se ejecutaron los siguientes trabajos:

En 14½ kilómetros, comprendidos entre la plaza de Santander y la quebrada de La Ceiba, y de Los Vados, se hicieron 13 kilómetros 800 metros de explanación, en plataforma de 8 metros de ancho, casi en su totalidad, con una pendiente del 2 y 3 por 100, y en pocos trayectos, del 6 por 100. Entre los kilómetros 1 y 2, partiendo de Cúcuta, y en una extensión de 1,333 metros, al formar la plataforma hubo necesidad de construír muros de sostenimiento, para defender las casas de los particulares, que por razón al banqueo quedaban en alto, y se procedió así, en cambio de reconocer a cada interesado cuantiosas sumas por perjuicios; estos trabajos se ejecutaron entre el **Puente Barco**, construído por cuenta del Municipio, y el **Puente de San Rafael**, de propiedad particular. Pasando este último puente, se levantaron los estribos para los puentes de **Juana Paula**; el de **Los Colorados** y **La Ciénaga**, y su terminación se ha efectuado en la Administración actual, acabando los muros y cubriéndolos con madera y tablones; poniendo a los dos últimos relleno de cascajo. Se había construído, sobre la quebrada **Juana Paula**, otro puente, y junto con una sección de carretera que estaba ya al servicio público, pero una fuerte avenida de aquélla derrumbó uno de los estribos, y destruyó también parte de la carretera, por lo que hubo necesidad de elegir un sitio más apropiado, dando por consecuencia la pérdida de un kilómetro de carretera, del puente y, por consiguiente, de una suma considerable de dinero. El nuevo puente se construyó en mejores condiciones de solidez.

En todo el trayecto de los 14 kilómetros se han construído varios pontones, bastantes muros de piedra en seco, suficientemente fuertes y anchos, para contener los rellenos que el nivel del terreno exige; igualmente se han construído alcantarillas para el libre curso de las aguas, y se han establecido cunetas que reciben las aguas lluvias.

El terreno es casi, en toda la extensión del trayecto, de muy buena calidad, de una arcilla calcinada, y naturalmente apisonada, excepto en el punto denominado el **Pisa-**

rreal, donde hubo necesidad de emplear mucha piedra para rellenar las partes fangosas.

En el año de 1914 se suspendieron los trabajos por carencia de recursos, y tocó al actual Gobernador del Departamento, señor don Luis Febres Cordero, continuarlos, para cuyo efecto dictó decretos sobre organización de ellos, suprimiendo considerable número de empleados, y reduciendo las asignaciones; adscribió al Ingeniero del Departamento la dirección técnica de la obra, fijándole un sobresueldo de $ 40 mensuales, pagaderos con fondos de la carretera. Con esta organización se establecieron cuadrillas de construcción y de reparación, ejecutándose los siguientes trabajos: entre los kilómetros 1 y 2, o sea entre la primera calle de la ciudad de Cúcuta y el puente de **San Rafael**, se macadamizó el trayecto, con piedra triturada, y el bombeo necesario para el descenso de las aguas; en el kilómetro 3 se ha macadamizado en una extensión de 160 metros; se han limpiado las alcantarillas y cunetas, en su totalidad. Partiendo del kilómetro 14 se han hecho 3½ kilómetros más de explanación, de 7 metros de ancho, con las cunetas respectivas, y pontones de reducida luz, con muros de cal y canto, uno de éstos cubierto con arco del mismo material; en el punto denominado **La Peña**, entre los kilómetros 15 y 17, las obras ejecutadas han sido costosas, debido a que en su mayor parte es de roca, que ha tenido que vencerse con gran cantidad de dinamita y otros explosivos; el desalojo de la roca alcanzó a 23,960 metros cúbicos, y se hizo un terraplén con muro de contención, para evitar los derrumbes; entre los kilómetros 17 y 18 se han hecho 90 metros de explanación, de 8 metros de ancho; un muro de piedra seca, un pontón con tendido de madera y banqueo en la rasante, de 60 metros de largo; concluídos estos trabajos, se termina el kilómetro 18. Están colocadas piedras kilométricas, principiando la numeración por Cúcuta, hasta el kilómetro 15.

Se construyeron dos casas para guardavías, ambas de tapia y cubiertas de teja metálica, con capacidad suficiente para sesenta obreros, y al lado de una de ellas, un tambo con cubierta metálica, para guardar las máquinas y para depósito de herramientas; al extremo del kilómetro 17 se construyeron tambos provisionales para el taller de herrería y para guardar las herramientas de trabajo diario.

Se construyeron cercas de alambre de 7 hilos, engrapados sobre postes, para proteger los predios adyacentes, en el kilómetro número 3; en los kilómetros 10 a 13 y en el 15 también se construyeron cercas de alambre de 4 hilos, con el mismo fin.

Entre los kilómetros 14 y 15 se verificó la construcción del puente de **La Ceiba**, con muros de cal y canto y en las mismas condiciones de las de los puentes ya nombrados.

El Gobierno del Departamento, en el deseo de construír la carretera con la macadamización que esta clase de obras necesita para su consistencia y solidez, encargó a Nueva York una aplanadora de vapor, **Monarch**; una trituradora modelo **Aurora** y un motor **Locomóvil**, para mover esta última máquina; el pedido de estas máquinas se hizo por conducto del comisionista señor Manuel A. Mendoza, y el costo de ellas, puestas en Cúcuta, ascendió a la cantidad de $ 7,268-22, que fueron pagados oportunamente. Las máquinas en referencia fueron armadas en los talleres de la Compañía del Ferrocarril. En estos mismos talleres se construyó una regadora portátil de doble depósito, y un tanque, también portátil, para alimentar el motor de la trituradora.

Cuenta también la carretera con bastante número de herramientas y enseres necesarios para sus trabajos, con catorce bestias mulares, dos bueyes y cinco carros.

Conviene anotar que la aplanadora tiene 10 toneladas de peso, con caldera para quemar carbón o leña y con máquina de tracción y combinación para poleas de impulsión, para transmitir la fuerza a cualquiera otra máquina; la trituradora de roca es de 9 por 16 p., con capacidad para triturar 12 toneladas por hora. Esta máquina tiene su juego de ruedas para movilizarla de un punto a otro. La regadora portátil tiene capacidad para 2,000 litros de agua.

La anterior maquinaria está en servicio, y para pasarla por el puente de **San Rafael** hubo necesidad de hacer un costo de $ 70 en maderas, para sostener una parte del piso de dicho puente, que por su mal estado no prestaba seguridad; este costo se hizo con fondos de la carretera.

Bajo la inmediata dirección del Ingeniero del Departamento se terminó la construcción del puente de hierro sobre el río Pamplonita, puente **Santander**, en el camino del **Raizón**; el puente de que se trata fue despachado de Londres por los constructores señores David Rowell & Company, por conducto de los señores Manuel Clavijo e Hijo; su costo total, puesto en la ciudad de Cúcuta, ascendió a la suma de $ 1,698-40; es de armadura de celosía, de 23 metros de luz y 3 metros 75 centímetros de ancho; se montó sobre dos estribos y un soporte central de mampostería de 3 metros de alto.

En los trabajos de construcción se invirtió la cantidad de $ 4,701-60. No siendo suficientes los fondos destinados para la obra, por cuenta del Departamento, la Gobernación dispuso trasladar una sección de obreros de la Carretera Central del Norte, para dar término a esta obra.

Como consecuencia de lo anotado anteriormente, tenemos que en la sección de Cúcuta se han construído 18 kilómetros de explanación de carretera, y se hallan en estado de macadamizar la mayor parte de ellos; comprenden esos kilómetros el trayecto de Cúcuta al punto denominado **El Desecho**, estando en servicio de automóviles 16 kilómetros, de la capital del Departamento a **La Peña**, frente a **Moros**; están en construcción los kilómetros 18 y 19, continuando el trazado hecho por la Comisión de Ingenieros, por el **llano de la Garita**, en dirección a Chinácota. Para las quebradas de **El Desecho** y **La Garita** se han pedido a la Casa W. H. Knox & Company, dos puentes de hierro de armadura simple, sistema **Warren**, para piso de cemento armado.

Dirección técnica.

El Gobierno del Departamento, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, nombró una Comisión de dos Ingenieros para que hicieran el trazado de la Carretera Central del Norte, a partir de Cúcuta para Pamplona; se efectuó dicho trazado, tomando dos direcciones: una por la vía de Chinácota, y otra por la vía de **El Raizón** y vegas del río Pamplonita; la Comisión prefirió la vía de **Los Vados, Llano de la Garita, Santa Elena** y vegas del río Pamplonita, por conceptuar que es la vía más corta, menos pendiente y más económica; como la ley ordena que la carretera pase por la ciudad de Chinácota, se hizo también un trazado por esa población. Comparados los dos trazados, que van a empalmar en el punto denominado **San Lorenzo**, aparece que por la primera vía mide 50 kilómetros, siendo la pendiente de ésta no mayor del 3 por 100, y por la vía de Chinácota, 60 kilómetros, con pendiente general del 6 por 100, por terreno accidentado y rocalloso, en grandes trayectos. Hay pues entre los dos trazados una diferencia de 10 kilómetros. Partiendo de San Lorenzo, sigue el trazado por la banda del río Pamplonita, en una extensión de 20 kilómetros, hasta llegar a Pamplona.

La dirección técnica de las obras que se ejecutan en la carretera está a cargo del competente ingeniero doctor Marco A. Gómez, tiene a su disposición los empleados y obreros que de acuerdo con los recursos con que se cuenta, son necesarios para los trabajos. Estando establecidos éstos en dos secciones distantes (Cúcuta y Pamplona), deja en una y otra parte instrucciones a los administradores y directores de trabajo, y mientras tanto atiende a las obras públicas departamentales. Este cúmulo de ocupaciones no le ha permitido dibujar los planos y perfiles de la carretera sino hasta el kilómetro 49, en línea roja, pero tiene en cartera todos los datos necesarios para continuar los dibujos. Por falta de un planímetro no se ha hecho el cálculo de movimiento de tierras y presupuestos para el total de la obra. El Gobierno del Departamento ha pedido al Exterior dicho instrumento, junto con otros útiles de ingeniería, pues en la actualidad se carece de ellos y hay que tomar en alquiler los necesarios.

Administración.

La Asamblea Departamental, por Ordenanza número 26 de 1911, sobre vías de comunicación, creó la Junta Departamental de Vías de Comunicación y Obras Públicas, compuesta del Gobernador, que la preside; del Jefe de la Oficina de Cuentas, de los Secretarios de Gobierno y de Hacienda y del Ingeniero Departamental; posteriormente la misma Asamblea creó el empleo de Tesorero de dicha Junta, y este empleado lleva las cuentas de cada obra, por separado, entre las cuales se hallan las auxiliadas por el Tesoro Nacional, entre ellas la Carretera Central del Norte.

El señor Gobernador, por decretos especiales y de acuerdo con la Junta, ha dictado disposiciones determinando los empleados y trabajadores que deben ocuparse en las obras, les ha fijado su asignación, y en vista de los fondos con que se cuenta, se aumenta el personal o se disminuye proporcionalmente. Por reciente decreto, y siguiendo lo establecido anteriormente, se redujo el personal por estar limitado el auxilio nacional de la carretera, a $ 1,500 oro mensual, desde junio anterior. En la actualidad hay dos cuadrillas de peones: una con 20 peones, al mando del Maquinista, macadamizando, y otra con 26, al mando del Caporal, haciendo banqueo.

Los gastos se hacen mediante órdenes de pago de la Secretaría de Hacienda; previa celebración de los contra-

tos, los cuales deben ser aprobados por el Gobernador; mientras esto se efectúa, dicha Secretaría, con autorización del señor Gobernador, hace giros provisionales por anticipación, y luégo se llenan las formalidades legales para la legalización de los gastos. Los comprobantes se forman por duplicado, llevan la firma del Caporal o Sobrestante, del Administrador de la carretera, y en ocasiones del Ingeniero del Departamento; además, son registrados y visados por el señor Secretario de Hacienda. Los auxilios para la carretera se incluyen en los Presupuestos Departamentales.

La inspección general de los trabajos se verifica, además de la del Ingeniero, del Administrador y de los Inspectores de Sección, por una Comisión que nombra el señor Gobernador, compuesta del Jefe de la Sección de Obras Públicas, del Jefe de la Sección de Hacienda y algún otro empleado de la Gobernación. En ocasiones, y esto es frecuente, el señor Gobernador, en asocio de alguno de sus Secretarios y de otros empleados, visita la carretera, manteniéndose así continuamente una vigilancia que da por resultado el adelanto de los trabajos y la correcta inversión de los fondos destinados a ellos.

El Administrador de la carretera, que reside ordinariamente en el lugar de los trabajos, lleva los siguientes libros: de jornales y lista de peones, del registro de libranzas, de visitas, de movimiento de herramientas, de semovientes y de materiales; cada Caporal o Sobrestante lleva su libreta, en que se anotan cada día los peones que asisten al trabajo. Mensualmente practica el Jefe de la Sección de Obras Públicas visita en dicha Administración, revisa los libros y anota los gastos de material, de personal y las obras ejecutadas, el estado de las herramientas y demás pormenores de fiscalización.

Costo de las obras ejecutadas.

El costo de los trabajos ejecutados, desde 1912, en que se principiaron, hasta el último de noviembre de 1915, ha sido el siguiente:

1912. De abril a diciembre.

Pagado por sueldos de empleados, de Ingenieros, Ayudantes de éstos y viáticos de los primeros	$	2,505 56
Pagado por jornales de trabajadores		7,655 55
Pagado por compra de herramientas		529 85
Pagado por compra de semovientes		253 ..
Pagado por gastos varios (composición de herramientas, pastajes, etc.)		51 05
Suma	$	10,995 01

1913. Gastos en el año:

Por sueldos de empleados, de Ingenieros, Ayudantes de éstos, Directores de trabajos, y viáticos de los primeros	$	3,078 86
Por jornales de trabajadores		21,434 59
Por materiales de construcción		3,453 62
Por gastos varios (compra de toldos para campamentos de peones)		193 ..
Suma	$	28,160 07

1914. Gastos en el año:

Por sueldo y sobresueldo de Ingenieros, de Ayudantes de éstos, y de Directores de trabajos	$	5,165 11
Por jornales de trabajadores		43,053 91
Por materiales de construcción		8,406 24
Por compra de herramientas y carros		5,341 15
Por compra de semovientes		1,024 ..
Por cuenta de compra de maquinarias		2,000 ..
Por pastajes de bueyes y mulas		540 ..
Por compra de útiles de ingeniería		194 ..
Por gastos varios (arneses para carros, grasa para éstos, alambre de cercas, puntillas, etc., etc.)		547 42
Suma	$	66,271 83

1915. Gastos hasta el último de noviembre:

Por sueldos de Ingeniero, Ayudante de éste, Administrador, Directores de trabajos, etc.		$	4,075 48
Por jornales de trabajadores			12,845 63
Por materiales de construcción y explosivos			3,431 82
Por compra de maquinarias y herramientas			5,173 58
Por pastajes de semovientes			921 46
Por servicios de automóviles (en varios años)			699 50
Pasan		$	27,147 47
Vienen		$	27,147 47
Por buena cuenta de pedido de puentes al Exterior			2,000 ..
Por gastos varios (grasa para carros, sellos de caucho, cuido de herramientas, alquiler de útiles de ingeniería y otros no imputables a las denominaciones anteriores)			3,441 48
Por hospitalizaciones de obreros enfermos por accidentes de trabajo			261 60
Por medicación y entierro de un sobrestante, muerto en servicio de la carretera, gasto legalizado por la Asamblea Departamental en Ordenanza número 50 de 1915	$ 116 ..		
Por reconocimiento y legalización que la misma Ordenanza hizo del valor de la suma con que el Ayudante de la carretera, Pedro Nader (de nacionalidad turca), se alzó, estando encargado del pago de obreros	280 50		396 50
Suma		$	33,247 05

Resumen.

1912. Gastos	$	10,995 01
1913. Gastos		28,160 07
1914. Gastos		66,271 83
1915. Gastos		33,247 05
Total	$	138,673 96
Deduciendo de este total lo gastado en maquinarias, herramientas, carros, útiles de ingeniería y otros efectos que no son imputables a los gastos de construcción de carretera (sirviendo en la continuación de los trabajos), tenemos hallado el valor del costo de los 18 kilómetros de carretera en construcción. Los gastos anteriormente dichos valen		16,655 10
Valor de los 18 kilómetros	$	122,018 86

Personal de la sección de Cúcuta y gasto mensual.

El Ingeniero Departamental, con sobresueldo de	$	40 ..
Un Administrador y Director de obras de arte, con sueldo mensual de		61 75
Un Ayudante, con sueldo mensual de		45 ..
Un Maquinista, con sueldo mensual de		40 ..
Un Caporal, a $ 1-20 diarios, en veintiséis días		31 20
Dos albañiles, a $ 1-40 diarios cada uno, en veintiséis días		72 80
Tres obreros oficiales, a $ 1-10 cada uno, en veintiséis días		85 80
Un Herrero, a $ 1-40, en veintiséis días		36 40
Un Ayudante del herrero, a $ 1, en veintiséis días		26 ..
Cuarenta y seis peones, a $ 0-60 diarios cada uno, en veintiséis días		717 60
Por alquiler de instrumental de ingeniería		10 ..
Por materiales de construcción (aproximación)		311 80
Suma	$	1,478 35

Sección de Pamplona.

Estando el señor Gobernador del Departamento en visita oficial en la ciudad de Pamplona en el mes de mayo del año pasado, dictó decreto disponiendo se diera principio a los trabajos de la Carretera Central, a partir de Pamplona en dirección a Cúcuta, tomando por base las indicaciones del Ingeniero del Departamento y haciendo que se ocupe en los trabajos a los presos de la Penitenciaría de dicha ciudad. El día 25 del dicho mes, ante una selecta concurrencia y a los acordes del himno nacional, se dio el primer barrazo en el punto señalado para principiar la obra.

El señor Ingeniero, previo el estudio, demarcó las señales para los trabajos de explanación a distancia de medio kilómetro de la ciudad de Pamplona. El día 1.° de junio se principiaron los trabajos de explanación, y de esa fecha al último de noviembre, se habían hecho 316 metros de banqueo de 7 metros de ancho, con las cunetas respec-

tivas, con un movimiento de tierras de 20,261 metros cúbicos, una calzada de piedra seca, de 47 metros de longitud, para sostener los terraplenes, dando un total de 97 metros cúbicos de calzada.

Para estos trabajos se ocupan los presos de la Penitenciaría, pagándoles un jornal diario, que ingresa el total a las cajas del establecimiento, y una gratificación que se da a cada preso. Para esto celebró el Gobierno del Departamento contrato con el Director de la Penitenciaría, previa autorización del señor Director General de Prisiones.

El servicio administrativo y la forma de pagos son los mismos establecidos en la sección de Cúcuta, y por dificultarse el envío de dinero para los pagos, la Gobernación ha dispuesto que éstos se efectúen por el Administrador de la renta de tabaco de la Provincia de Pamplona; este empleado recibe los comprobantes y los envía a la Tesorería Departamental, como dinero, para que el Tesorero de Obras Públicas los incorpore en las cuentas de la Carretera Central.

En el decreto orgánico de los trabajos se dispone que el señor Prefecto de la Provincia sea el Inspector de ellos y practique visitas periódicamente, lo que se efectúa con alguna regularidad. El Concejo Municipal de Pamplona presta eficaz apoyo a la obra, y ha atendido las indicaciones que se le han hecho para variar el camino para el servicio público, a fin de evitar los riesgos que corren los transeúntes al pasar por donde están establecidos los banqueos, cuyos despojos caen necesariamente al camino de que se hacía uso.

El señor Ingeniero del Departamento hizo un estudio para unir la porción de carretera que se construye con la primera calle de la ciudad, en donde hay que vencer una roca de 300 metros de extensión, sobre el trazado, y es de opinión que se haga en el río Pamplonita un dique de manera que se forme una represa a la altura de 17 metros, que es la determinada sobre el trazo de la carretera, en relación con el lecho del río; calcula estos trabajos en un costo de $ 4,760 oro, y consisten ellos en construír 1,190 metros cúbicos de mampostería, de 17 metros de alto por 5.60 metros de ancho, en la base, terminando en la altura en 1.40 metros, y en una longitud media de 20 metros; considera que los despojos del banqueo de la roca, con los materiales que por naturaleza traiga el río, formarán el relleno del lecho, en dos años, hasta subir a una altura conveniente, para formar luégo los muros de contención que sostengan los terraplenes de la explanación. Esta obra es demorada y quizá más costosa de lo presupuesto, y calcula el mismo Ingeniero que el costo de muros sucesivos de contención a lo largo de la orilla del río, en una extensión de 250 metros, y a la altura de 18 metros en la parte baja, a terminar en la alta, a nivel, es mayor que el de la construcción del dique en la forma dicha; estos trabajos tienden a evitar la construcción de la explanación sobre la roca, que tendría que hacerse a una altura considerable, y de un ancho no menor de 8 metros.

Del 1.° de junio al último de noviembre del año anterior, el gasto de los trabajos ejecutados en la Sección a que me refiero, ha sido el siguiente:

En trabajos preliminares del trazado.. $	50 ..
En sueldos del Administrador, Ayudante y Director de trabajos	701 21
En jornales de Caporales, raciones y gratificaciones de presos	1,053 82
En compra de herramientas, composición de las usadas y otros gastos menores	118 15
Por jornales de los presos, en los meses de septiembre, octubre y noviembre	296 92
Suma . . . . $	2,220 10

De esta suma sólo se han incorporado en la Tesorería de Obras Públicas $	357 84	
Se adeuda a la Penitenciaría	296 92	
Y se han pagado por la Administración de Tabaco, cuyos comprobantes estaban en su poder	1,565 34	2,220 10

El personal de estos trabajos y sus asignaciones es el siguiente:

El Administrador, con sueldo mensual de $ 75, con descuento del 5 por 100 . . . . $	71 25
Un Ayudante, con sueldo mensual, sin descuento, de	45 ..
Pasan . . . . $	116 25
Vienen . . . . $	116 25
Un Ayudante Director de trabajadores	35 ..
Dos Caporales a $ 0-70 diarios cada uno, en veintiséis días	36 40
Veinticinco presos, que trabajan diez horas diarias, a $ 0-08, en veintiséis días	52 ..
Cincuenta presos, que trabajan ocho horas diarias, a $ 0-06, en veintiséis días	78 ..
Gratificación para los veinticinco presos que trabajan diez horas diarias, a $ 0-08, en veintiséis días	52 ..
Gratificación para los cincuenta que trabajan ocho horas diarias, a $ 0-04, en veintiséis días	52 ..
Suma . . . . $	421 65
Gastos de material y otros elementos, por aproximación	100 ..
Total del gasto mensual $	521 65

En la Sección de Pamplona al Cerrito nada se ha hecho.

Ramo de Cuentas.

Como ya se dijo antes, las cuentas de la Carretera Central se llevan por el Tesorero de Obras Públicas, con absoluta separación de las demás cuentas de otras obras departamentales; los libros se llevan por el sistema de cuenta y razón; se hacen los pagos mediante órdenes provisionales y definitivas de la Secretaría de Hacienda; se rinden las cuentas mensuales al Tribunal de Cuentas del Departamento, y al fin de cada año fiscal se rinde la cuenta general a la misma entidad.

En los años de 1912 y 1913, y hasta el mes de junio de 1915, la Tesorería de Obras Públicas estaba a cargo de los señores Carlos Arenas y Jorge Jesús Prada; el primero entregó al segundo la Oficina con un saldo de $ 4,000, que fue pagado parcialmente.

El señor Olimpo Galvis sucedió al señor Prada, actual Jefe de la Sección de Obras Públicas, pero no le fueron entregados los libros principales de la Oficina, por cuyo motivo el señor Galvis no ha podido describir las operaciones sino en un libro provisional de caja, estando pendientes por rendir al Tribunal de Cuentas las del mes de junio, a cargo del señor Prada, y las de julio en adelante, a cargo del señor Galvis.

El movimiento de valores ha sido el siguiente:

	Ingresos.	Egresos.
1912:		
Recibido por auxilio nacional . . . . . . $	18,000 ..	
Gastos de abril a octubre		10,995 01
1913:		
Recibido por auxilio nacional	28,400 ..	
Recibido por auxilio departamental	10,200 ..	
Gastos durante el año		28,160 07
1914:		
Recibido por auxilio nacional	50,400 ..	
Recibido por auxilio departamental	10,640 ..	
Recibido por un reintegro (glosa de cuentas)	... 65	
Gastos durante el año		66,271 33
1915:		
Recibido por auxilio nacional	19,000 ..	
Recibido por auxilio departamental	5,000 ..	
Gastos hasta el mes de junio de 1915		23,453 59
Sumas . . . . . $	141,640 65	128,880 50
Balance		12,760 15
$	141,640 65	141,640 65

Este saldo fue presentado por el señor Jorge Jesús Prada, ex-Tesorero de Obras Públicas, a cuyo cargo estaban las cuentas relacionadas anteriormente, en la forma siguiente:

En un recibo expedido por el nuevo Tesorero, señor Olimpo Galvis . . . . . . $	6,000 ..
Pasan . . . . $	6,000 ..

Vienen . . . . $		6,000
En comprobantes por compra de herramientas y otros enseres para la carretera .		96 83
En documentos pagados por cuenta de la obra del palacio de Gobierno. $	6,052 ..	
En otros documentos, por gastos hechos en obras departamentales, con fondos de la carretera	611 32	6,663 32
Suma . . . . $		12,760 15

De julio de 1915 en adelante se encargó de la Tesorería el señor Olimpo Galvis, y abrió operaciones con la suma en dinero entregada por el señor Prada.

El movimiento de la cuenta, de julio a noviembre, ha sido el siguiente:

1915. Julio a noviembre:

	Ingresos.	Egresos.
Recibido de su antecesor $	6,000 ..	
Recibido por auxilio nacional	7,500 ..	
Gastos de julio a noviembre, ya legalizados	....	5,553 81
Sumas gastadas, cuyos comprobantes no se han legalizado	....	4,500 66
Sumas . . . . $	13,500 ..	10,054 47
Balance	....	3,445 53
Sumas iguales . . . $	13,500 ..	13,500 ..

Este balance, que representa la existencia en caja, lo presentó el señor Galvis en una orden de pago por mayor suma, a favor de la obra del palacio de Gobierno, que con los $ 6.663-32, da un total de $ 10,108-85, que adeuda la caja departamental de Obras Públicas a la especial de la Carretera Central.

Recapitulando las operaciones anteriores, aparece el siguiente resumen de lo recibido y pagado por cuenta de la Carretera Central, desde 1912 a 1915:

	Ingresos.	Egresos.
Sumas recibidas por auxilio nacional . . . . $	123,300 ..	
Sumas recibidas por auxilio departamental	25,840 ..	
Suma recibida por un reintegro	... 65	
Gastos:		
En la Sección de Cúcuta .	....	138,673 96
Gasto pagado en la Sección de Pamplona	....	357 84
Deuda del Tesoro Departamental a la carretera	....	10,108 85
Sumas . . . . . . $	149,140 65	149,140 65

Observaciones.

1.ª A mi juicio, lo único que hay reformable en los trabajos ejecutados en la sección de Cúcuta, es la reconstrucción de los puentes, reemplazando los actuales por de hierro, y cubrir los pontones y alcantarillas con vigas del mismo metal, o por arcos de piedra, para que puedan resistir la presión de las máquinas aplanadora y otras de peso considerable, además por su duración indiscutible; si con los puentes que actualmente existen, que son de piso de madera, se pretende pasar esas máquinas, se corre el riesgo de perderlas; esta observación la hice al señor Gobernador en la primera visita que practiqué en la carretera, en el mes de mayo de 1915, y como prueba del costo y solidez, se construyó un pontón de mampostería y arco, de medio punto, en el kilómetro 17, que aun cuando resultó costoso, dio resultado satisfactorio.

Esto evita que se estén haciendo reparaciones frecuentes, reponiendo maderas que son costosas; convencido el señor Gobernador de estas ventajas, ha hecho ya pedido de dos puentes de hierro y se promete pedir otros.

2.ª En cuanto a organización administrativa, sólo hay que corregir el sistema de pagar los gastos por medio de órdenes provisionales; este método ha demorado la rendición de cuentas, entraba la contabilidad y se corre el riesgo de no poder legalizar los gastos, porque el acreedor, una vez que recibe el valor del servicio o suministro, no le interesa firmar contratos, ni que el pagador arregle sus cuentas; por otra parte, no se cumple con la disposición legal de celebrar los contratos previamente, sino que esto se convierte en una fórmula para que el Tribunal de Cuentas pueda fenecer las cuentas, por hallarlas correctas. Para salvar estas irregularidades, conveniente sería que se suprimiera el sistema dicho, y en cambio se autorizara al Gobernador para que pueda hacer compras por sumas menores de $ 50, sin necesidad de contratos, estableciendo el control suficiente para la legalidad del gasto; estas negociaciones podrían hacerse con anuencia de la Junta Departamental de Obras Públicas; para los suministros por mayor valor de $ 50, sí deben celebrarse contratos verbales, previamente, y no hacerse pago alguno sin que se hayan cumplido antes los requisitos legales; los negociantes que suministren elementos o materiales se someterían, sin inconveniente alguno, a estas formalidades, y darían sus efectos al Gobierno sin escrúpulo alguno. Los contratos podrían celebrarse sin necesidad de licitación pública, para no establecer monopolios que de esa manera surgen; se harían las compras en mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en los suministros, pues en ocasiones las obras sufren demoras, mientras se cumplen las formalidades de la licitación, que requieren tiempo.

3.ª Hay también necesidad de reducir el personal de Directores de obras en la sección de Pamplona; como se ve, están el Ingeniero, el Administrador, el Director de trabajos, los Sobrestantes y el Ayudante del Ingeniero, con un personal de peones, de setenta y cinco, demasiados técnicos, y pocos obreros; por otra parte, se me informó que el Ayudante del Ingeniero no asiste a los trabajos y vive en Bochalema, sin prestar servicio alguno; no hay acuerdo entre el Administrador y el Director de trabajos, y opinan en lo general de distinta manera en la ejecución de ellos; mientras el Ingeniero no está presente en el lugar de los trabajos, las obras se ejecutan mal y hay que rehacerlas, doblando el costo de ellas. Sería suficiente que el Administrador de cada Sección fuera además Director de obras, y que los nombramientos de estos empleados recayeran en personas de larga práctica en la construcción de carreteras, calzadas y puentes, pero sería mejor que el Ingeniero fuera el único responsable de las obras que se ejecuten, y que el Administrador lo desempeñara en ausencias temporales.

En la Sección de Pamplona sería suficiente personal para los trabajos que se ejecutan, el Administrador y un Sobrestante o Caporal, por cada veintisiete obreros, y que la inspección se continúe verificando por el señor Prefecto de la Provincia; el primero cumpliría las instrucciones del Ingeniero Director de la obra. El Ingeniero del Departamento, que tiene mucho a qué atender en las obras del Departamento, no puede asistir con la frecuencia debida a cada sección, y él mismo opina que debía nombrarse un segundo Ingeniero que con él comparta la responsabilidad de las obras que se ejecuten, permitiéndole también hacer él la elección de los sobrestantes, oficiales y obreros, o sea del personal competente para los trabajos; esto evitaría nombramientos en personas notoriamente inútiles para la calidad de trabajos que hay que ejecutar.

4.ª En la sección de Cúcuta, entre los kilómetros 2 y 3, sobre el río Pamplonita, hay un puente de mampostería, construído hace más de cincuenta años, por privilegio que concedió el Municipio de Cúcuta a un extranjero; hoy ese puente, que lleva el nombre de San Rafael, sigue siendo de propiedad particular, y se cobra pontazgo de consideración, dando a su propietario un rendimiento mensual de $ 400 oro, poco más o menos, sin que el Municipio ni la carretera se beneficien siquiera de un mediano arrendamiento, pues sólo ha quedado la condición favorable de poder hacer otro puente al lado de aquél. La Asamblea Departamental, en sus sesiones del año pasado, trató el punto, pero no se solucionó nada; pueda ser que en las del presente año se obtenga algo estable en favor de los intereses públicos, o que la Nación pueda comprarlo, que sería lo mejor.

El puente de que se trata está en malísimo estado; sus muros, especialmente los del lado del Sur, están socavados, y una parte del piso fue destruída por una avenida del río, quedando en peligro inminente de derrumbarse por completo; el propietario puso sobre esos muros vigas y chaflones que parecen un teclado, por su mala colocación. El puente tiene 200 metros de largo, por 3 metros 80 centímetros de ancho; sólo quedan en mampostería completa, 160 metros; el resto, como se dice, está cubierto su piso con madera.

Sería posible llegar a un acuerdo o negociación con el dueño del puente, y una vez comprado, podría aprovecharse la parte buena y construír un puente de hierro a continuación de lo servible; así quedaría la carretera sin gravamen alguno para el público.

5.ª En cuanto a planos, es conveniente que se terminen y se sometan a la aprobación de Su Señoría, y resolver definitivamente la vía que debe adoptarse, para evitar que los Ingenieros constructores tengan que hacer reformas o modificaciones que, por convenientes que sean, desquician el proyecto principal. Conviene también que el señor Ingeniero del Departamento, encargado de las obras de la carretera, formule planos y dibujos, con sus presupuestos respectivos, de la proyectada obra del dique que piensa hacer en el río Pamplonita, a inmediaciones de Pamplona, y que haga a la vez un estudio de otra obra que dé iguales resultados, recmplazando el dique, para que el Ministerio a vuestro digno cargo pueda escoger el que más convenga, por su solidez y economía.

Las visitas a las secciones de carretera que se han dejado relacionadas, se practicaron así:

En la de Pamplona, en los días 27 de noviembre a 3 de diciembre.

En la de Cúcuta, del 6 al 15 de diciembre, asistiendo a ella el señor Secretario de Gobierno, encargado del Despacho de la Gobernación, por ausencia del señor Gobernador, quien salió a visita a la Provincia de Ocaña; después de examinados los libros, comprobantes y demás documentos de las Oficinas, y para confrontar inventarios y ver con detenimiento todas las obras ejecutadas, y el estado del puente **San Rafael**, se trasladó el suscrito a la carretera, acompañado del señor Secretario de Gobierno, del Jefe de la Sección de Obras Públicas, del Vicepresidente del Tribunal de Cuentas y del Ingeniero Departamental; en el terreno se confrontó el personal que estaba en los trabajos, y se examinaron los libros que lleva el Administrador, hallando todo correctamente.

En el acta de visita dejó constancia el encargado de la Gobernación, de los motivos que ha tenido el Gobierno para tomar fondos de la carretera para la obra del palacio de Gobierno, haciendo presente que cuando por alguna circunstancia se demoran los pagos del auxilio nacional, del Tesoro Departamental se suministran recursos para atender a los gastos de la carretera, sin que los trabajos se interrumpan: con el fin de atender al pedido de puentes de hierro, la deuda está reservada. En la misma acta se dejaron indicaciones por el suscrito, para regularizar y facilitar el modo de llevar las cuentas.

Se acompaña al presente informe copia del acta de visita dicha, y de la practicada en la misma carretera en el mes de mayo del año próximo pasado; ellas darán mayores detalles que omito incluír en este capítulo, por no extenderme demasiado.

II

Sección de Santander (de El Cerrito a Capitanejo).

Al dirigirme del Socorro a Cúcuta, para cumplir la comisión, llegué a Bucaramanga con el objeto de tomar los datos necesarios de las diferentes oficinas en donde se hallan las cuentas referentes a la Carretera Central del Norte, en la sección de Santander; esos datos complementan la visita que practiqué en la Tesorería Departamental, en el mes de septiembre del año próximo pasado, de cuya acta os envié copia.

El 16 de diciembre del año pasado salí de Cúcuta en dirección a Málaga; pasé por Cácota y Chitagá, El Cerrito y Concepción, indagando en cada lugar lo que necesitaba saber referente al trazado de la Carretera Central. No obteniendo lo deseado en lo que se refiere al trayecto comprendido entre Pamplona, El Cerrito y Concepción, seguí a Málaga, adonde llegué el 23 del mismo mes; hallé allí al señor Ingeniero de la carretera doctor Jenaro Rueda, quien me dio varios informes; él salió luégo a verificar el trazado de Málaga al **Reservado**, pasando por Tequia, para emprender trabajos de explanación próximamente.

Terminadas algunas diligencias oficiales en Málaga, y después de haber visitado la Colecturía Provincial de Rentas Departamentales, en donde están radicados los pagos de los gastos de carretera, salí para Capitanejo el día 3 de enero pasado.

Practicada la inspección de los trabajos de la carretera y revisión de libros y cuentas que llevan los señores Ingeniero Director y Administrador de la Empresa, se obtuvo el siguiente resultado:

Carretera construída y en construcción.

En mayo del año de 1912 se principiaron a verificar los pagos del auxilio nacional a la Tesorería del Departamento, y el señor Gobernador doctor Manuel María Valdivieso, dispuso la ejecución de los trabajos de la carretera, en julio del mismo año; nombró Ingenieros que hicieran el trazado y puso manos a la obra con todo empeño.

De agosto de 1912 a julio de 1914 se ejecutaron trabajos de importancia, que paso a enumerar.

Se principiaron explanación y cortes de roca, en diferentes puntos del trazado, a partir de Capitanejo al Norte, en un trayecto de 9 kilómetros; en los puntos principales se hicieron muros en piedra seca para sostener terraplenes, y de Capitanejo a **Montecillo** se hicieron 6 kilómetros, dejándolos sin unir en varios puntos para la construcción de puentes y pontones de luz mayor de 2 metros; se ensayó un corte en la roca de **Montecillo**, y en la seguridad de que por un punto determinado debía pasar la carretera, se construyeron 2 muros de mampostería, para un pontón de 2½ de luz; estos muros quedaron aislados de la explanación que hoy se ha tomado como definitiva. Entre **Montecillo** y **Quebrada de Vera** se banqueó en cortos trayectos, aislados unos de otros, que vinieron a quedar perdidos, porque el trazado se cambió, señalándolo más bajo y se hicieron pequeñas porciones de muros de contención. A causa de la suspensión de los trabajos en el año de 1914 y parte de 1915, casi todo lo hecho se destruyó por falta de atención, y en muchos lugares han ocurrido derrumbes que han ido limpiándose paulatinamente.

Desde el 9 de agosto último, fecha en que se organizaron los trabajos, por disposición del señor Gobernador doctor Ernesto Valderrama, y hasta el último de diciembre de 1915, se han ejecutado las siguientes obras:

Con 1,420 m. 700 m. cúbicos de mampostería, en mortero y 298 m. 200 cúbicos de mampostería en seco se construyeron:

Dos muros de ala para terminar el puente denominado **Puente Bolívar**, todo el estribo sur del **Puente Santander**, y parte del cimiento para el estribo norte; un moro de ala para terminar el puente **García Rovira**; reconstrucción de un muro de ala, roto por una avenida en **El puente Camilo Torres**; un muro de piedra para proteger la casa de los señores Hernández, en **Montecillo**, terminada ya.

Con la mampostería en seco se construyeron muros de contención a la entrada de los puentes antedichos.

Se empleó el corte en **Montecillo**, en un trayecto de medio kilómetro, siguiendo la línea que servirá para la carretera, hasta dar paso seguro a las caballerías por el pie de la roca.

Para formar terraplenes, para ampliar cortes y en fosos para cimientos se han cortado, aproximadamente, 2,500 metros cúbicos de tierra y piedra, de los cuales la mitad ha sido corte en cajón, y se han movilizado a una distancia media de 80 metros.

Para la conservación de la carretera se han ejecutado los siguientes trabajos:

a) Limpia y arreglo, por dos veces, de todo el trayecto terminado de carretera (7 kilómetros), dañado por las lluvias, en un terreno especialmente deleznable. Esto ha comprendido reconstruír los cimientos, desatascar y refeccionar alcantarillas y arreglar el firmé, en casi todo el trayecto.

b) Zanjas de saneamiento y reparación de las hechas paralelas a la carretera, en un trayecto de 1,200 metros, para protegerla de las grandes avenidas.

c) Apertura de zanjones de desagües en las zonas de la carretera, para dar salida a las inundaciones que con frecuencia la invaden en los trayectos en que el firme va en corte de caja.

d) Con motivo de dos fuertes aludes ocasionados por lluvias torrenciales, el uno en agosto y el otro en septiembre último, los que hicieron irrupción por diversas partes de la carretera, en un trayecto de 200 metros, depositando sobre ella una capa de lodo y piedras de espesor medio de 0m.60 centímetros y máximo de 2 metros, hubo necesidad de ejecutar una limpia, consolidación del piso en algunas partes de reconstrucción de éste; y

e) Se limpiaron 5 kilómetros de camino desde **Montecillo** hasta **Quebrada de Vera**.

Como resumen de lo descrito anteriormente, las obras existentes en la Carretera Central del Norte, en la sección de Capitanejo, son éstas: 7 kilómetros de explanación, terminada, con anchura media de 6 metros, sin balastar ni bombear, en esa explanación se encuentran 3 pendientes del 5 por 100, dando un conjunto de 520 metros; lo demás son pendientes menores y tramos horizontales; el radió menor de curvas es de 200 metros; 4 kilómetros más de explanación apenas comenzada; en estos kilómetros queda el corte de la roca de **Montecillo**, que tiene 500 metros de longitud, 30 de altura máxima y 20 de altura media, y en el cual apenas se ha cortado lo suficiente para paso de bestias.

Forman la carretera: veinte cortes con una longitud media total de 139 metros, con altura media total de 1 metro 6 centímetros; diez y nueve terraplenes con longitud me-

dia total de 92 metros, con altura media de 1 metro 20 centímetros; treinta y ocho muros de construcción, con longitud media total de 6 metros y altura media de 1 metro 50 centímetros; además, el muro de piedra con mortero construído para proteger la casa del señor Solón Hernández, en reemplazo de un barranco que cortó la carretera y que defendía la casa; este muro tiene las siguientes dimensiones:

14 metros 50 centímetros por 2 metros 50 centímetros por 2 metros 80 centímetros.

Hay veintinueve alcantarillas de luces comprendidas entre 50 centímetros y 2 metros, las menores cubiertas con lajas y las otras con vigas, piedra y tierra cascajosa.

Puentes.

El **Bolívar**, con 6 metros de luz por 3.30 de altura.

El **Santander**, con 6m.70 de luz por 5 metros de altura.

Otro, sin nombre, con 3m.30 de luz por 2 metros de altura.

Otro, sin nombre, con 5 metros de luz por 2m.30 de altura.

El **García Rovira**, con 9 metros de luz por 4 metros de altura.

El **Policarpa**, con 5m.70 de luz por 5 metros de altura.

El **Camilo Torres**, con 7 metros de luz por 4m.20 de altura.

Uno inconcluso, con 8 metros de luz por 2m.80 de altura.

Estos puentes tienen buenos estribos, muros de ala de suficiente longitud, y espesor para la resistencia de las corrientes de agua.

Sólo falta por cubrir los puentes de **Santander** y el **Camilo Torres**, los otros lo están con vigas sencillas, unidas entre sí, sobre las que se ha colocado piedra y tierra; se están preparando armaduras económicas de madera para los puentes que están por terminar, mientras se colocan de hierro.

En **Montecillo** está bastante avanzada la construcción de la cuneta de este paso, que tendrá las siguientes dimensiones:

Longitud, 36 metros; ancho, 9 metros.

El señor Ingeniero Director tiene en proyecto continuar, hasta su terminación, los puentes **Santander** y **Camilo Torres**, cubriéndolos con armaduras de madera, y construír un puente de 8 metros de luz en el zanjón de **El Salitre**.

Una vez terminados estos puentes, quedarán en servicio 31 kilómetros de carretera, faltando solamente la macadamización de ella, desde el puente de **La Palmera**, límite con Boyacá, hasta **Montecillo**, por la banda oriental del río Chicamocha.

Dirección técnica.

La Gobernación del Departamento, al disponer los trabajos de la carretera, nombró Ingenieros para que efectuaran el trazado desde el puente de **La Palmera**, sobre el río Chicamocha, a la población de Concepción. El Ingeniero doctor Ciro E. Caballero hizo su proyecto, pasando por Tequia y Málaga, y el doctor Belisario Ruiz lo hizo pasando por Enciso; otro Ingeniero lo proyectó por un punto medio a llegar a **El Término**, empalmando con los otros trazados; el Ministerio a vuestro digno cargo adoptó el del doctor Caballero, teniendo en cuenta que la ley dispone que la carretera pase por Tequia y Málaga.

Comparando estos proyectos, resulta que el que pasa por Tequia y Málaga, prolonga la carretera en 30 kilómetros, poco más o menos, con un costo de $ 300,000 oro por lo menos, por ser terreno deleznable y de forzado desarrollo por la altura en que se encuentran las poblaciones dichas; el terreno, por la vía de Enciso, es más firme y corto, y por tanto más económica la construcción de la carretera.

El trazado de la carretera del puente de **La Palmera** a Málaga, fue sometido a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y se le hicieron observaciones por faltar en el dibujo las curvas de nivel exactas, por no haber tomado en el terreno los perfiles transversales que son indispensables para el cálculo del movimiento de tierras y por consiguiente para la formación de presupuestos.

Se presentó el perfil del terreno por donde va el trazado, con indicación de las costas del proyecto, en donde se ve que hay pendientes mayores del 6 por 100, que es el máximum permitido. En el informe del Ingeniero faltó el cálculo del movimiento de tierras, la enumeración de obras de arte y el presupuesto kilométrico del costo total de la carretera.

Con las anteriores observaciones conceptuó el señor Jefe de la Oficina de Ingeniería del Ministerio, que los planos y memorias presentados pueden tomarse de base para el estudio definitivo de carretera entre los lugares citados.

El señor Jefe de la Sección de Vías de Comunicación de ese Ministerio, revisó cuidadosamente el informe, plano y perfil de que se hace mención, y se extiende más en las observaciones que a esos trabajos hizo el señor Jefe de la Oficina de Ingenieros, sobre deficiencias de los planos, etc.; opina que siendo la cota roja de desmonte en el cerro de **Montecillo**, de 30m.95, siendo su valor medio de 20 metros; un corte en roca de tal magnitud, en un ferrocarril, daría motivo para proponer la construcción de un túnel. En el caso de la carretera, opina que debe estudiarse una variante para evitarlo y estudiar qué trazado es el más económico; opina el mismo empleado que la pendiente sostenida del 5 al 6 por 100 desde el kilómetro 13 hasta Tequia (este kilómetro está en la quebrada del **Reservado**, y se dirige a Tequia, pasando el río), es decir, en un trayecto de 20 kilómetros, en el cual sólo se encuentran a largas distancias pequeños tramos a nivel o de menor pendiente, de menos de 300 metros de longitud, harán penoso el tránsito de los vehículos, sobre todo en la subida; por esta causa, dice, "sería de desearse que se aumentara la longitud de los tramos a nivel o de pendiente pequeña, aun a trueque de alargar el total de la vía, como tiene necesariamente que suceder." Como consecuencia del estudio hecho, opina el señor Jefe de la Sección que se pida la ampliación del informe en lo relativo a movimiento de tierras, presupuesto de costo, obras de arte y demás datos apuntados en su exposición; que se ordena estudiar las variantes necesarias para evitar el corte de 30 metros en el cerro de **Montecillo**, y prolongar los tramos de pendiente pequeña en el trayecto comprendido desde el kilómetro 13 hasta Tequia; y exigir que se presenten los planos convenientemente acotados, o por lo menos las secciones transversales del terreno, tomadas a distancias no mayores de 50 metros .

Conociendo el actual Ingeniero Director de los trabajos de la carretera, las observaciones hechas a los planos e informes de que se ha hecho mención, se ha preocupado por hacer el estudio respectivo, y al efecto hace el trazado, principiando por Málaga; igualmente ha proyectado una variante en **Montecillo**, aproximando el trazado al río, y opina que con una muralla de defensa hecha en algunos puntos de la orilla del río, se evita en mucho el costo de banqueo en la roca, y como base ha formado un camino de herradura por el pie de la roca, y juzga que servirá de base para la explanación de la carretera.

Como se ve, los planos son deficientes, y con todo sirven de base para los trabajos, que con consagración y competencia dirige el Ingeniero doctor Jenaro Rueda, para quien sólo es inconveniente, para la ejecución de la obra, la falta de dinero.

Con el objeto de aprovechar cinco mil jornales, ofrecidos por los Municipios de Málaga y de Tequia, próximamente se empezarán los trabajos de explanación desde aquella ciudad, de igual manera a la empleada en la roca de **Montecillo** para la **Quebrada de Vera**. Con tal fin, el Ingeniero ha ejecutado un trazado preliminar entre Málaga y **Cutaligua**, trazado que próximamente levantará y hará definitivo; **Cutaligua**, a 5 kilómetros de Málaga, es un punto obligado, por ser allí el lugar adonde se está trasladando la población de Tequia; según la ley, la carretera debe pasar por dicho lugar y con esta reforma modifica el proyecto del doctor Caballero, y es una mejora, por cuanto evita la subida al cerro en donde actualmente está dicha población.

Teniendo en cuenta la reducción del auxilio nacional y la necesidad de que la obra de la carretera se adelante lo más posible, es de concepto el Ingeniero doctor Rueda que los trabajos de explanación se ejecuten siguiendo el proyecto del doctor Caballero, con las modificaciones del caso, no dejando la explanación definitivamente nivelada, sino siguiendo el trazado se construya un buen camino de herradura, de 3 metros de plataforma, luégo se hará este camino carreteable, y por útimo se construirá la carretera en definitiva, ampliando la plataforma, profundizando cortes y levantando los terraplenes, para disminuír pendientes. Este sistema de atacar los trabajos es más económico y más práctico, por cuanto la obra ejecutada entra a servir inmediatamente, presentando comodidad al tráfico, mientras pueden llegar vehículos de ruedas, se solidifica naturalmente el piso, y faltaría poco para la construcción definitiva de la carretera.

El construír una obra definitiva, con los limitados recursos de que se dispone actualmente, sería muy lento, y por lo mismo, muy lejano el día en que hubiera de darse al servicio, más tratándose de las rocas de **Montecillo**, que en los 500 metros que hay que vencer se gastarían, poco más o menos, $ 100,000.

Administración.

El señor doctor Manuel M. Valdivieso, Gobernador de Santander en 1912, dictó el 11 de abril de ese año el Decreto número 48, organizando los trabajos de apertura y construcción de la carretera. Por decreto anterior había dispuesto se efectuara el trazado preliminar, y contrató con ingenieros el estudio de dicha vía, en 1911. Adoptó el sistema de administración para la ejecución de la obra en general, exceptuando las obras de puentes sobre los ríos Tumbo y Angosturas y de la quebrada Término.

Se establecieron los trabajos por secciones y cuadrillas de doce a veinticinco trabajadores, a cargo de Sobrestantes, y fiscalizados por un Inspector, por cada doscientos cincuenta trabajadores, quedando el personal bajo las órdenes del Ingeniero Director.

Creó para el servicio de la obra los siguientes empleados:

Un Ingeniero Director, con sueldo mensual de	$	120 ..
Un Inspector, con sueldo mensual de		60 ..
Un Sobrestante para cada cuadrilla, con		20 ..
Cada peón con jornal diario de		... 25

Autoriza al Ingeniero para nombrar oficiales necesarios y fijarles la asignación.

Además, estimula a los Inspectores y Sobrestantes con un sobresueldo de $ 0-01 a $ 0-04 por cada metro lineal de vía arreglada en estado de banqueo y con las condiciones reglamentarias; esos sobresueldos se elevarían al quíntuplo cuando se tratara en roca viva; señaló funciones y atribuciones al Ingeniero Director, al Inspector, al Administrador o Sobrestante de cada cuadrilla; dispuso que el auxilio nacional se cobre por el Tesorero General del Departamento; se abra por dicho empleado en los libros una cuenta especial denominada **Carretera Central del Norte**, comprobando los asientos de la cuenta, como lo disponen las ordenanzas y decretos fiscales y reglamentos de contabilidad de Hacienda Departamental; se radicó en la Colecturía de Hacienda de Málaga el pago de los gastos de la obra, para los cuales el Tesorero haría remesas oportunamente de las cantidades necesarias; los sueldos mensuales se pagarían mediante nóminas, y los jornales por medio de vales o libranzas visadas por el Inspector y por el Ingeniero; los pagos por materiales, herramientas, alquileres, etc., etc., se harían por medio de cuentas de cobro formadas como está dispuesto para obras análogas; las compras de explosivos, herramientas y demás elementos, se harían directamente por el Tesorero General del Departamento, quien podía comisionar al Ingeniero Director, previa orden de la Secretaría de Hacienda.

Sobre las bases anteriores vino administrándose la carretera, hasta mediados del año de 1914, sucediéndose variaciones de personal y de asignaciones; en julio se había dictado decreto reformando el marcado con el número 48 de 1912, que organizó los trabajos de la carretera en sus principios; las reformas a ese Decreto fueron: aumento de un Ingeniero para la ejecución del trazado definitivo por Tequia y Málaga, con asignación mensual de $ 120; aumento del valor de jornales a Sobrestantes y peones; creación del empleo de Habilitado de la carretera y de un Listero, con sueldo, el primero de $ 40 mensuales, y el segundo con jornal diario de $ 1; fijó nuevas funciones al Ingeniero Director, a los Inspectores, a los Administradores de trabajos o Sobrestantes y al Habilitado, reglamentando el modo de rendir este empleado sus cuentas a la Colecturía de Málaga; quedó a cargo del Habilitado el cuido de herramientas y demás elementos de la carretera; se dispuso que las compras de explosivos, herramientas y demás elementos, se harían por la Secretaría de Hacienda en licitación pública, y las de materiales, por la Junta Municipal de Hacienda de Capitanejo, en las mismas condiciones; todo contrato que se celebre sería sometido a la aprobación del Gobernador: las compras de materiales en pequeñas cantidades, cuyo valor no excediera de $ 100 mensuales, se harían por el Ingeniero Director. Este sistema de compras no se usó antes, y vino a ser una innovación importante en favor de los intereses de la carretera.

Con la nueva organización se continuaron los trabajos de la carretera en los meses de julio a septiembre de 1914.

Costo de las obras ejecutadas.

1912:

Gastos hechos en Málaga:

Fletes por conducción de herramientas, de Bucaramanga a Málaga, para el servicio de la carretera	$	61 39	
Por compra de herramientas		46 30	
Pasan	$	107 69	
Vienen	$	107 69	
Por jornales de trabajadores		127 73	
Por sueldos de dos ingenieros		700 ..	
Por gastos varios (arrendamientos)		10 ..	945 42

1913:

Gastos hechos en Málaga:

Por jornales de trabajadores	$	13,400 74		
Por materiales		717 35		
Por fletes		152 27		
Por sueldos		2,591 13		
Por gastos varios		38 70	16,900 19	

Gastos hechos en Bucaramanga:

Por compra de un teodolito	$	200 ..		
Por compra de herramientas		1,093 72		
Por pago de sueldos		532 60		
Por pago de jornales		20 40	1,846 72	18,746 91

1914:

Gastos hechos en Málaga (de enero a octubre):

Por jornales de trabajadores	$	28,038 43		
Por materiales		3,794 75		
Por alquileres y fletes fluviales		984 45		
Por sueldos de Ingenieros y otros empleados de la carretera		6,430 03		
Por gastos varios		72 80	39,320 46	

Gastos hechos en Bucaramanga:

Por transportes y fletes fluviales	$	101 54		
Por compra de herramientas y otros útiles		5,055 82		
Por pago de sueldos		59 83		
Por compra de dinamita, fulminantes, etc.		403 85		
Por fletes de herramientas llevadas a Málaga		58 60		
Por fletes fluviales		37 35	5,716 99	45,037 45

1915:

Gastos hechos en Málaga (de agosto a diciembre):

Por jornales de trabajadores	$	4,503 39		
Por sueldos		1,461 07		
Por compra de materiales		707 04		
Por fletes		103 ..		
Por gastos varios		71 66	6,846 16	

Gastos hechos en Bucaramanga:

Por materiales	$		1,356 44		
Por fletes			202 47		
Por telegramas			25 12		
Por esqueletos de vales, sello, hierro, acero	$	32 45			
Por tarrajas, caja de matemáticas, regla		30 50	62 95	1,646 98	8,493 14
Total				$	73,222 92

Resumen.

Gastos:

1912:			
En Málaga	$		945 42
1913:			
En Bucaramanga	$	1,846 72	
En Málaga		16,900 19	18,746 91
Pasan	$	18,746 91	19,692 33

Vienen . . . . . . $	18,746 91	19,692 33
1914:		
En Málaga . . . . $	39,320 46	
En Bucaramanga	5,716 99	45,037 45
1915:		
En Bucaramanga . . . . $	1,546 98	
En Málaga	6,846 16	8,493 14
Suma . . . . $		73,222 92
De esta suma se deduce el reintegro hecho por el Colector de Málaga por glosas de cuentas		388 36
Quedan . . . . $		72,834 56
Deducido de éste el valor de las herramientas y otros enseres de la carretera que sirven para los trabajos que se ejecutaran posteriormente		6,426 34
Queda el valor de las obras ejecutadas . . $		66,408 22

Personal de la sección y gasto mensual.

Un Ingeniero Director, con sueldo mensual de . . . . $	100 ..
Un Cajero Administrador, con sueldo mensual de	70 ..
Un Inspector, con sueldo mensual de	50 ..
Cuatro Sobrestantes, cada uno a $ 25 mensual	100 ..
Ochenta y dos peones, cada uno a $ 0-30 diarios, en veintiséis días	639 60
Diez y seis oficiales (herrero, ayudante de éste, albañiles, carpinteros y canteros), promedio del jornal de éstos, a $ 0-80 diarios, en veintiséis días	332 80
Suma . . . . $	1,292 40
En materiales de construcción	207 60
Total de gastos . . . . $	1,500 ..

Tiene la carretera un taller de herrería y herramientas suficientes para los trabajos de zapa, pero faltan algunas para la herrería.

El servicio de peones está organizado así:

Primera cuadrilla:

Un Sobrestante, dos oficiales, veintiún peones.

Segunda cuadrilla:

Un Sobrestante, veinte peones, diez oficiales.

Tercera cuadrilla:

Un Sobrestante, diez y ocho peones, dos oficiales.

Cuarta cuadrilla:

Un Sobrestante, veintitrés peones.

Taller de herrería:

Un Maestro y un Ayudante.

Entre los oficiales están incluídos los canteros, albañiles y carpinteros. El decreto orgánico de los trabajos de la carretera señala los sueldos y jornales al precio indicado en la anterior relación, y fijó el número de peones en ciento, por carencia de fondos se ha reducido el número de éstos a ochenta y dos.

Cuentas y fenecimiento de ellas.

De conformidad con las disposiciones fiscales del Departamento y con los decretos orgánicos de los trabajos de la carretera, las cuentas de ella se centralizan en la Tesorería Departamental; allí se incorporan las del Colector de Hacienda de Málaga, éste incorpora en las suyas las del Administrador y todas las rinde, una vez fenecidas, el Tesorero a la Oficina de cuentas o Contaduría Departamental. Las cuentas del Habilitado que funcionó en los meses de julio, agosto y septiembre de 1914 las envió a la Colecturía, y allí se les dio entrada sin pormenorizar los gastos, fueron remitidas luégo al Tesorero Departamental, en donde se incorporaron.

La Tesorería Departamental, por orden de la Secretaría de Hacienda, hace pagos directos por compra de herramientas y otros elementos, sin que esos gastos se incorporen en las cuentas del Administrador o Colector; hay dos Pagadores para un mismo fin.

Las cuentas de la carretera están sometidas al período fiscal del Departamento, que principia el 1.° de julio, por incluírse en el Presupuesto departamental los auxilios nacionales, en la totalidad señalada en las liquidaciones respectivas.

El movimiento de la cuenta de la Carretera Central en la Tesorería Departamental ha sido el siguiente:

		Ingresos.	Egresos.
1912. Recibido por auxilio nacional . . . . $		9,000 ..	
1913. Recibido por auxilio nacional		55,800 ..	
1915. Recibido por auxilio nacional		12,000 ..	
Recibido por un reintegro del Colector de Málaga, por glosas en las cuentas de junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre de 1914 . .		388 36	
(En 1914 no se pagó el auxilio).			
1912. Remesado a la Colecturía de Málaga . . . . . . $	3,000 ..		
De los cuales fueron devueltos	1,676 21	....	1,328 79
1913. Remesado a la misma Colecturía		....	19,670 ..
Gastos hechos por la Tesorería para servicio de la carretera . . .		....	1,846 72
1914. Remesado a la Colecturía		....	36,761 87
Gastos hechos por la Tesorería.		....	5,716 99
1915. Remesado a la Colecturía		....	3,660 50
Gastos hechos por la Tesorería.		....	1,584 08
Remesado después del 30 de septiembre, así:			
En octubre . . . . $	1,069 35		
En noviembre . . .	2,018 11		
En los quince primeros días de diciembre.	220 ..	....	3,307 46
Gastos hechos por la Tesorería en el mes de diciembre . . . . $		....	62 95
Sumas . . . . $		77,188 36	73,934 31
Balance		....	3,254 05
Sumas iguales . . . . $		77,188 36	77,188 36

El señor Tesorero tiene un libro auxiliar con la cuenta corriente de la carretera, y allí anota los auxilios que recibe y las remesas que hace a la Colecturía, y también los gastos que hace por cuenta de la obra y por orden de la Secretaría de Hacienda; en octubre recibió $ 3,000, que están incluídos en los $ 12,000 anotados en el pormenor anterior.

El estado de la cuenta del Colector de Hacienda de Málaga es:

		Ingresos.	Egresos.
1912. Recibido por remesas de la Tesorería . . . . $		3,000 ..	
Gastos en diciembre		....	945 42
1913. Recibido de la Tesorería por medio de giros hechos por el Colector, de julio a diciembre . .		19,670 ..	
Gastos hechos en abril, julio a diciembre de 1913		....	16,900 19
Devuelto a la Tesorería Departamental:			
En dinero . . . . . $	340 46		
En documentos. . .	1,335 75	....	1,676 21
Valor de una glosa . . . . . $		....	6 10
1914. Recibido de la Tesorería por medio de giros, de enero a octubre		36,184 94	
Gastos de enero a agosto . . .		....	32,320 35
Entregado al Habilitado de la carretera, en julio, agosto y septiembre		....	7,000 ..
Sumas . . . . . . $		58,854 94	58,848 27
Saldo		....	6 67
Sumas . . . . . . $		58,854 94	58,854 94

De este saldo . . . .$	6 67
se envió a la Tesorería únicamente	3 75
Quedó debiendo . . . . $	2 92

Al organizarse los trabajos en 1915, abrió nueva cuenta, cuyo movimiento ha sido el siguiente, de agosto a diciembre de 1915:

Recibido de la Tesorería por varios giros:		
En agosto . . . .$	950 ..	
En septiembre	1,910 ..	
En octubre	1,933 46	
En noviembre	1,744 ..	
En diciembre	1,425 ..	
Salida por gastos, así:		
En agosto	....	689 ..
En septiembre	....	1,465 85
En octubre	....	1,830 68
En noviembre	....	1,536 44
Sumas . . . . . $	7,962 46	5,522 87
Balance	....	2,439 59

El saldo está representado así:

En poder del Administrador de la carretera . . . .$	192 88
En recibos por remesas hechas al mismo empleado para gastos de diciembre	1,200 ..
En dinero disponible	1,046 71
Suma . . . . $	2,439 59

El estado de la cuenta del Administrador de la carretera es:

1915. Recibido del Colector, en varias partidas, de agosto a diciembre . . . . $	6,915 75	
Gastos de agosto a noviembre. .	....	5,522 87
Gastos en diciembre	....	1,323 29
Saldo para enero de 1916 . . .	....	69 59
Sumas iguales . . . . $	6,915 75	6,915 75

La cuenta del Habilitado es así:

	Ingresos.	Egresos.
1914. Recibido en julio de dicho año . . . . $	2,600 ..	
Recibido en agosto y septiembre	4,400 ..	
Gastos en julio	....	1,846 50
Gastos en agosto	....	4,146 ..
Gastos en septiembre	....	1,007 61
Saldo a favor del Habilitado . .	 11	
Suma . . . . $	7,000 11	7,000 11

De la confrontación hecha de la cuenta llevada por el Tesorero Departamental, con la del Colector de Hacienda de Málaga, resulta una diferencia en las remesas, así:

La Tesorería ha cargado por remesas:		
En el año de 1912 . . . . . $	1,323 79	
En el año de 1913	19,670 ..	
En el año de 1914	36,761 87	
En el año de 1915, hasta el 15 de diciembre	6,967 96	64,723 62
La Colecturía se ha cargado:		
En el año de 1912 . . . . . . $	3,000 ..	
En el año de 1913	19,670 ..	
En el año de 1914	36,184 94	
En el año de 1915	7,962 46	
(Hasta el 25 de diciembre) . . .	....	66,817 10
Diferencia . . . . $		2,093 78

Esta diferencia consiste en que el Colector se carga de giros que hace contra el Tesoro Departamental, por $ 417-57 que no se habían pagado, y en que, en 1913, en vez de cargar la Tesorería $ 3,000, sólo cargó de $ 1,323-79, que deducidos de $ 3,000, quedan $ 1,676-21, igual a lo devuelto por el Colector al Tesorero, en abril de 1913; esta suma, con los $ 417-57, forman el total de la diferencia de $ 2,093-78.

Las cuentas han sido rendidas por el Colector de Hacienda de Málaga hasta la del mes de noviembre último, según apareció de la visita que el suscrito le practicó el 23 de diciembre próximo pasado. En las de la Tesorería Departamental no se habían incorporado hasta septiembre de 1915 las del Colector, correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre de 1914 y la de julio de 1915; unas de éstas fueron remitidas por el Tesorero a la Contaduría Departamental en apelación del auto de glosas proferido. Los responsables de estas cuentas, señores Belisario Gil y Jorge N. Vargas, ejercieron sus funciones de Colectores, el primero, de enero de 1913 a marzo de 1914, y el segundo, en noviembre de este último año. Las cuentas del Colector actual, señor Ramón Solano P., se hallan al estudio del Tesorero, sin haberse incorporado en las generales de la Tesorería, pero han sido rendidas oportunamente.

Habiendo fallecido el señor Gil, y quedando pendientes las cuentas de la Colecturía de Málaga, se sigue juicio de cuentas al fiador; las cuentas de la carretera incorporadas en ellas, y que fueron de cargo del ex-Tesorero Departamental, señor Juan Ortiz G., hasta octubre de 1914, han sido fenecidas por la Contaduría Departamental.

Por lo anterior se ve que el ramo de cuentas no marchó con regularidad de 1912 a 1914, no obstante la buena organización de ese ramo en disposiciones fiscales del Departamento, y sólo de 1914 en adelante puede tomarse nota exacta de los pormenores de las cuentas en la Tesorería Departamental, por dejarse en el archivo los duplicados de cuentas, pero con todo, el sistema adoptado de incorporación y fenecimiento de cuentas era deficiente y se complicaba con la demora en rendirlas bién, como pasó en época anterior a la del Colector señor Solano.

La organización que actualmente tienen los trabajos de la carretera y su sistema de cuentas es satisfactorio. El Administrador recibe los fondos del Colector; rinde sus cuentas a éste cumplidamente, y se mantiene un control y vigilancia que nada dejan qué desear; se llevan los libros con bastante cuidado, y no se hace ningún gasto sin la intervención del Ingeniero Director; se llevan en la Administración los siguientes libros:

El general de caja, el de gastos por legalizar, el de cuentas corrientes con los diversos contratistas, el de lista de trabajadores, el de vales o libranzas pagadas, el de movimiento de herramientas, el de inventario, copiadores de notas y de telegramas, y otros libros auxiliares, que facilitan las cuentas principales; estos libros se llevan al día.

Los contratos se celebran con intervención de la Junta Municipal de Hacienda de Capitanejo, si su cuantía es menor de $ 50; los que pasan de esta suma se someten a la aprobación de la Gobernación. El Inspector también lleva libros de materiales, jornales y otros, que concuerdan con los que llevan el Ingeniero, el Administrador y Sobrestantes.

Nada hay que observar en cuanto a las obras ejecutadas desde que ha estado hecho cargo el doctor Jenaro Rueda, Ingeniero Director; no sucede lo mismo en las construídas antes, pues ya se dijo que se hicieron banqueos y muros para puentes, en lugares diferentes del trazado, que costaron bastante dinero y han sido inútiles. La parte de carretera construída en esta sección no exige, por ahora, puentes de hierro, porque su tráfico para vehículos de rueda demora algún tiempo; los muros construídos para los que provisionalmente hay que poner, servirán para colocar los de hierro, porque han sido levantados con suficiente solidez; la carretera no podrá terminarse en firme, hasta que las otras porciones no se unan a ella. Por esto el señor Ingeniero es de concepto que los trabajos venideros se reduzcan a hacer la rasante por el trazado, de manera que quede un camino carreteable y superior, de herradura, como se dijo antes. La conservación de esta sección de carretera será muy costosa, debido a que el terreno es muy deleznable en su mayor parte, pero haciendo los muros de contención y los estribos de puentes en los lugares convenientes y con la solidez necesaria, sólo quedaría para el futuro la explanación y solidificación de la carretera.

Conveniente sería que el Administrador de la carretera, quien tiene asegurado el manejo de los fondos, rindiera sus cuentas directamente a la Tesorería Departamental, en vez de hacerlo al Colector de Hacienda de Málaga; los fondos podrían suministrarse en forma de remesas directas hechas al Administrador, por correo o por medio de giros comerciales; así no se confundirían las cuentas y se rendirían más oportunamente. Estas indicaciones me permito hacerlas ahora, sin perjuicio de someter a vuestra consideración otro sistema de administración para cada una de las diferentes secciones departamentales, a cuyo cargo están los trabajos de la Carretera Central del Norte, y en que me ocuparé al final de este informe.

Es de justicia dejar constancia de que el sistema de administración de esta sección de carretera es satisfactorio; la disciplina establecida por el señor Ingeniero y por el señor Administrador, hace que los trabajos se ejecuten con

economía, que las obras se lleven a cabo sin pérdida de tiempo y que todos los empleados de la carretera cumplan con sus deberes, con aplauso general, muy especialmente del de los vecinos de Málaga y Capitanejo, quienes fundan su porvenir en la terminación de esa carretera.

(Continuará).

RESOLUCION EJECUTIVA por la cual se dispone la expropiación de varias zonas de terreno para el Ferrocarril del Pacífico.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la línea del Ferrocarril del Pacífico, en la Sección de Bugalagrande a Cartago, atraviesa terrenos de propiedad de los señores Aurelio Libreros, Carmen Varela, Peregrino Ossa, herederos de Mariano González, Ignacio Rengifo, Comunidad de Pontezuelo, Comunidad del Overo, Tránsito Vélez, Agustín Victoria, Tomás Uribe U., señores Eder, Benjamín Montoya, Secundino Lemus, Rosa Ramírez, Isaías Torres, Echeverri Hermanos, Justo Echeverri, Efraím Varela, Víctor Estrada, Antonio Vergara, F. Libreros, Clodomiro Arana, Faustino Suárez, Aquileo Libreros, Marceliano Torres, Fortunato Abadía, Pedro Antonio Llanos, José A. Gómez, Comunidad del Zarzal, Hersilia Betancur, José A. Pinto, J. A. Urdinola, Gentil Pérez, Comunidad de La Victoria, Timoteo Carmen, Miguel Solano, Ignacio Gordillo, José M. Díaz, Alfonso Delgado, señores Lorzas, Gregorio Vanegas, Gonzalo Echeverri, Eufrasio Lorza, Comunidad de Pileros, Pedro J. Murgueitio, Pedro Rojas, Manuel Elmón, Luis Rebellón, Floro Vélez, Manuel Delgado, Benjamín Murgueitio, Adolfo Peña, Pedro Lemus, Ramón Sabogal, Juana Chaves, Pastora Cruz, Alejandro Méndez, Jesús Peña, Elisa Torriente V. de Echeverri, Emilio Ramírez, Benjamín Delgado, Miguel Abadía M., Ramón A. López, Manuel Montoya, Luis Elvera, José A. Pinto, Francisco González, José A. Díaz, Adriano Osorio, Carlos Osorio, Jorge Lopera, Nieves Torres, Donaciano Marmolejo, Ejidos de Zaragoza, Francisco Lasprilla, Juan Fallas, Alcides Martínez, Eliseo Caicedo, M. J. Franco, Benjamín Rivera, Custodio Chaves, Ejidos de Cartago, Vicente Díaz y Faustino Abadía situados en los Municipios de Bugalagrande, El Zarzal, La Victoria, El Naranjo, Zaragoza y Cartago.

2.° Que el señor Gerente de la Compañía del Ferrocarril ha solicitado que se le ponga en posesión de las zonas necesarias para la construcción de la vía, para establecer trabajos en ellas.

3. Que los planos de esta Sección de la línea fueron aprobados por el Ministerio de Obras Públicas por resolución de 9 de febrero del corriente año,

RESUELVE:

1.° Autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y al señor Personero Municipal de Cartago para que promuevan los juicios de expropiación de las zonas de terreno que se encuentren dentro de sus respectivos Circuitos Judiciales, de las enumeradas en el siguiente cuadro, situadas en los Municipios de Bugalagrande, El Zarzal, La Victoria, El Naranjo, Zaragoza y Cartago.

CUADRO que indica las zonas del trazado definitivo para la construcción del ferrocarril del Pacífico entre Bugalagrande y Cartago.

Nº	Abscisas		Longitud	Metros cuadrados.	Propietarios	Observaciones
1	280—000.0 a	280—084.0	84.0	1,218	Aurelio Libreros	
2	280—084.0	280—186.0	102.0	612	Carmen Varela	
3	280—186.0	....	....	1,938	Camino nacional	
4	280—186.0	281—652.0	1,466.0	35,215	Peregrino Ossa	
5	281—652.0	....	....	1,485	Camino nacional	
6	281—652.0	282—356.0	704.0	17,600	Herederos de Mariano González	
7	282—356.0	283—318.0	962.0	24,050	Ignacio Rengifo	Comunidad de Pontezuelo.
8	283—318.0	283—330.4	12.4	310	Callejón	
9	283—330.4	283—469.2	138.8	3,470	Comunidad del Overo.	
10	283—469.2	286—537.0	67.8	742	Tránsito Vélez	Con casita—Comunidad del Overo.
11	283—469.2	286—537.0	....	956	Comunidad del Overo.	
12	283—537.0	286—548.7	11.7	293	Callejón	
13	283—548.7	286—640.0	91.3	2,883	Agustín Victoria	Con casita— Comunidad del Overo
14	283—640.0	286—673.4	33.4	835	Quebrada del Overo	
15	283—673.4	286—744.8	3,071.4	76,775	Comunidad del Overo.	
16	286—744.8	290—324.6	3,579.8	89,495	Tomás Uribe U.	*Morillo.*
17	290—324.6	292—312.6	1,988.0	49,700	Señores Eder	
18	292—312.6	293—892.9	1,580.3	39,508	Benjamín Montoya	
19	293—892.9	294—902.7	1,009.8	24,329	Secundino Lemus	
20	....	....	....	524	Rosa Ramírez	
21	....	....	....	374	Isaías Torres	Con casita.
22	294—902.7	294—925.8	23.1	578	Río de La Paila	
23	294—925.8	298—190.0	3.264.2	81,605	Echeverri Hermanos	
24	298—190.0	298—198.0	8.0	200	Río de Las Cañas	
25	298—198.0	298—276.0	78.0	1,950	Justo Echeverri	
26	298—276.0	300—644.2	2,368.2	59,205	Efraím Varela y Víctor Estrada	
27	300—644.2	302—520.0	1,875.8	46,895	Gil Antonio Vergara	
28	302—520.0	302—540.0	20.0	500	Camino	
29	302—540.0	302—699.0	159.0	3,975	F. Libreros	
30	302—699.0	302—709.4	10.4	260	Zanja de Limones	
31	302—709.4	302—772.3	62.9	1,573	Clodomiro Arana	
32	302—772.3	302—781.3	9.0	225	Callejón	
33	302—781.3	302—797.4	16.1	403	Faustino Suárez	
34	302—797.4	302—890.0	92.6	2,315	Aquileo Libreros	
35	302—890.0	302—931.0	41.0	672	Aquileo Libreros	
36	302—931.0	....	....	353	Marceliano Torres	
37	302—931.0	302—971.2	40.2	969	Aquileo Libreros	

Nº	Abscisas		Longitud	Metros cuadrados.	Propietarios	Observaciones
38	302—971.2	302—996.0	24.8	620	Callejón..........	
39	302—996.0	303—185.7	189.7	4,393	Efraím Varela..........	
40	302—996.0	303—185.7	....	350	Fortunato Abadía..........	
41	303—185.7	303—201.3	15.6	390	Callejón..........	
42	303—201.3	303—402.0	200.7	5,017	Pedro Antonio Llanos.	
43	303—402.0	303—632.2	230.2	5,755	José A. Gómez..........	
44	303—632.2	307—580.0	3,947.8	98,695	Comunidad del Zarzal..	
45	307—580.0	307—757.0	177.0	4,425	Hersilia Betancur..........	Con casita.
46	307—757.0	311—848.6	4,091.6	102,290	José A Pinto..........	
47	311—848.6	311—866.0	17.4	435	Quebrada Honda..........	
48	311—866.0	315—674.0	3,808.0	95,200	J. A. Urdinola..........	
49	315—674.0	316—902.4	1,228.4	30,710	Gentil Pérez..........	
50	316—902.4	317—603.4	701.0	17,525	Comunidad de La Victoria..........	
51	317—603.4	317—744.0	140.6	3,515	Timoteo Carmen..........	
52	317—744.0	317—762.0	18.0	450	Quebrada del Mico.....	
53	317—762.0	318—729.2	967.2	24,180	Miguel Solano..........	
54	318—729.2	318—781.3	52.1	1,303	Ignacio Gordillo..........	
55	318—781.3	318—786.0	4.7	118	Callejón..........	
56	318—786.0	318—932.6	146.6	3,665	Timoteo Carmen..........	
57	318—932.6	319—324.8	392.2	9,805	José M. Díaz..........	
58	319—324.8	320—280.0	955.2	23,880	Alfonso Delgado......	
59	320—280.0	322—020.0	1,740.0	43,500	Señores Lorzas..........	
60	322—020.0	323—258.4	1,238.4	30,960	Gregorio Vanegas..........	
61	323—258.4	323—797.8	539.4	13.485	Gonzalo Echeverri..........	
62	323—797.8	325—180.0	1,382.2	34,555	Señores Lorzas..........	
63	325—180.0	325—185.0	5.0	125	Zanjón de Jaguas..........	
64	325—185.0	325—521.0	336.0	8,400	Eufrasio Lorza..........	
65	325—521.0	325—629.0	108.0	2,700	Comunidad de Piteros.	
66	325—629.0	325—731.0	102.0	2,550	Pedro J. Murgueitio....	
67	325—731.0	325—854.0	123.0	3,075	Pedro Rojas..........	
68	325—854.0	325—903.2	49.2	1,230	Manuel Elmón..........	
69	325—903.2	325—945.8	42.6	1,065	Luis Rebellón..........	
70	325—945.8	325—994.7	48.9	1,223	Floro Vélez..........	
71	325—994.7	325—999.5	4.8	120	Calle..........	
72	325—999.5	326—229.3	229.8	5,468	Manuel Delgado..........	
73	326—229.3	326—248.8	19.5	488	Callejón..........	
74	326—248.8	326—268.4	19.6	490	Benjamín Murgueitio....	
75	326—268.4	326—336.0	67.6	1,690	Adolfo Peña..........	
76	326—336.0	326—412.2	76.2	1,885	Pedro Lemus..........	
77	326—412.2	....	....	20	Ramón Sabogal..........	
78	326—412.2	326—444.8	32.6	816	Juana Chaves..........	
79	326—444.8	326—507.7	62.9	1,573	Pedro Lemus..........	
80	326—507.7	326—577.1	69.4	1,024	Pastora Cruz..........	
81	326—577.1	....	....	711	Alejandro Méndez....	
82	326—577.1	326—788.5	211.4	5,285	Jesús Peña..........	
83	326—788.5	327—054.0	265.5	6,638	Elisa Torrente V. de Echeverri..........	
84	327—054.0	327—066.6	12.6	315	Quebrada de El Naranjo..........	
85	327—066.6	327—797.4	730.8	18,270	Gonzalo Echeverri..........	
86	327—797.4	329—311.9	1,514.5	37,863	Emilio Ramírez..........	
87	329—311.9	329—813.1	501.2	12,530	Benjamín Delgado..........	
88	329—813.1	330—995.4	1,182.3	29,558	Miguel Abadía M	
89	330—995.4	334—106.4	3,111.0	77,775	Ramón A. López..........	
90	334—106.4	334—964.4	858.0	21,450	Manuel Montoya..........	
91	334—964.4	337—518.0	2,553.6	63.840	Luis Rivera..........	
92	337—518.0	339—240.0	1,722.0	43,050	José A. Pinto..........	
93	339—240.0	339—251.2	11.2	280	Zanjón del Cucharo.....	
94	339—251.2	339—581.0	329.8	8,245	Francisco González.....	
95	339—581.0	339—737.0	156.0	3,900	José A. Díaz..........	
96	339—737.0	339—846.0	109.0	2,725	Adriano Osorio..........	
97	339—846.0	339—912.6	66.6	1,665	Carlos Osorio..........	
98	339—912.6	340—192.0	279.4	4,582	Jorge Lopera..........	
99	339—912.6	....	....	2,403	Nieves Torres..........	
100	340—192.0	340—304.8	112.8	2,820	Donaciano Marmolejo.	
101	340—304.8	340—471.6	166.8	4,170	Ejidos de Zaragoza......	
102	340—471.6	340—585.6	114.0	2,850	Francisco Lasprilla....	
103	340—585.6	340—680.0	94.4	2,360	Juan Fallas..........	
104	340—680.0	340—938.0	258.0	6,450	Ejidos de Zaragoza..........	
105	340—938.0	341—015.0	77.0	1,925	Alcides Martínez..........	
106	341—015.0	341—055.4	40.4	1,010	Callejón..........	

Nº	Abscisas		Longitud	Metros cuadrados.	Propietarios	Observaciones
107	341—055.4	341—089.0	33.6	840	Eliseo Caicedo..........	
108	341—089.0	341—163 6	74.0	1,865	M. J. Franco.........	
109	341—163 6	341—775.4	611.8	15,295	Benjamín Rivera......	
110	341—775 4	343—057.0	1,281.6	32,040	José A. Pinto...............	
111	343—057.0	343—620.0	563.0	10,599	Custodio Chaves.........	
112	343—057.0	....	....	3.476	Ejidos de Cartago.....	
113	343—620.0	343—995.8	375.8	9.395	Ejidos de Cartago.....	
114	343—995.8	344—007.6	71.8	1,995	Vicente Díaz............	
115	344—007.6	344—120.4	52.8	1,820	Callejón....................	
116	344—120.4	344—386.8	266.4	5,660	Faustino Abadía..........	

2.° Pagar el valor de las referidas zonas de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese en consecuencia a los señores Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y Personero Municipal de Cartago para que, de acuerdo con las formalidades legales, promuevan sin pérdida de tiempo los correspondientes juicios de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 3 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Señor Ministro:

Yo E. Cortés Gregoy, natural de Manizales y domiciliado en esta ciudad, procediendo en virtud del poder especial que me ha sido otorgado por el señor Pedro Rafecas, ciudadano español, natural de Barcelona y domiciliado en Chicago, Estados Unidos de América, solicito respetuosamente del señor Ministro se sirva disponer el registro de la marca de fábrica siguiente, a nombre de mi poderdante: una flecha, en sentido horizontal, en dirección de izquierda a derecha, encima de la cual figura la palabra Arrow, y debajo la inscripción Colombian Trade C.°, tal como aparece en las reproducciones que, en número de tres, según marcan las disposiciones vigentes, adjunto a la presente solicitud; conforme a las mismas, adjunto también un clisé para proceder a las publicaciones que ordena la ley, y una copia del poder que recibí del solicitante.

Esta marca se destina a artículos de camisería en general, de procedencia extranjera, y de producción nacional, con lo que el solicitante se propone comerciar en el país.

Señor Ministro.

E. Cortés Gregoy

Bogotá, 10 de marzo de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 13 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos.

(87). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor y vecino de esta ciudad, en ejercicio del poder que me confiere la Casa comercial de Luis Olarte A. e Hijos, de Medellín, respetuosamente expongo: la Casa mencionada es propietaria de una marca de comercio, que consiste principalmente en una faja circular, que tiene en la parte superior la inscripción **Sombrerería Francesa**, y en la parte inferior, **Medellín**; el círculo está atravesado por una lista que tiene inscrita la palabra **Montecristo**, y que está cogida por los dientes de un león, del cual aparece la cabeza; debajo del sello circular hay una banda donde está escrito el nombre de **Luis Olarte A. e Hijos**, y más abajo, una estrella pequeña.

La Casa citada distingue con esta marca de comercio los sombreros y pavas, tanto de fabricación extranjera como nacional, que vende, y se reserva el derecho de usarla en sus artículos y avisos, en distintos tamaños y tintas.

Con respeto solicito que se expida, a favor de la Sombrerería Francesa, de Luis Olarte A. e Hijos, de Medellín, el correspondiente título de registro de la marca descrita, para usar de ella con exclusión de toda otra persona.

Acompaño el poder que acredita mi personería; el extracto social de la Casa poderdante; tres ejemplares estampillados de la marca que va a ser registrada; un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General, del pago del impuesto del caso, todo conforme lo dispone la Ley 110 de 1914.

Bogotá, marzo 16 de 1916.

Señor Ministro.

Rafael Botero R.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 16 de 1916.

El memorial que antecede lo presentó personalmente el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las tres de la tarde.

Alaín Lemos—R. Botero R.

(88). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey,

en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de máquinas de coser, sus partes, accesorios y agregados; agujas, hilos, etc. (**sewing machines, parts, attachments, needles, thread, oil, etc.**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada, sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 253, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 11 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.
Bogotá, marzo 13 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos—Por don J. J. Pérez, **F. Fernández S.**

(89) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de renovación del registro de unas marcas.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Nosotros L. M. Pérez & Compañía, sucesores de Lemus, Pérez & Compañía, legalmente constituídos en este comercio, en ejercicio del poder que nos ha conferido la Sociedad Bass, Ratcliff & Crenton, Limited, domiciliada en Burton On Trent (Inglaterra), tenemos el honor de solicitar de usted se sirva ordenar la renovación del registro de las tres marcas de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir toda clase de cervezas, conforme a los modelos y descripciones registrados en Colombia el 7 de marzo de 1906, y que hoy se acompañan, reservándose el derecho de usarlas en diversos tamaños y colores, pudiendo sustituír la palabra **Stout**, por otra cualquiera que indique la denominación del producto, después de las palabras **Bass & Co's**, estampada, impresa o grabada sobre las etiquetas, envases, empaques y envoltorios de cualquier orden, catálogos, anuncios, avisos, precios corrientes, prospectos, etc.

El poder se presentó al Ministerio de Obras Públicas el 22 de marzo de 1910, y figura en el expediente que corresponde al certificado de registro número 386 de 30 de septiembre del mismo año. Hoy se acompaña además el recibo número 222, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes a estas tres renovaciones, de conformidad con las disposiciones que hoy rigen en la República, "sobre protección de la propiedad industrial," y los correspondientes clisés.

Atentamente pedimos al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 7 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

L. M. Pérez & Compañía

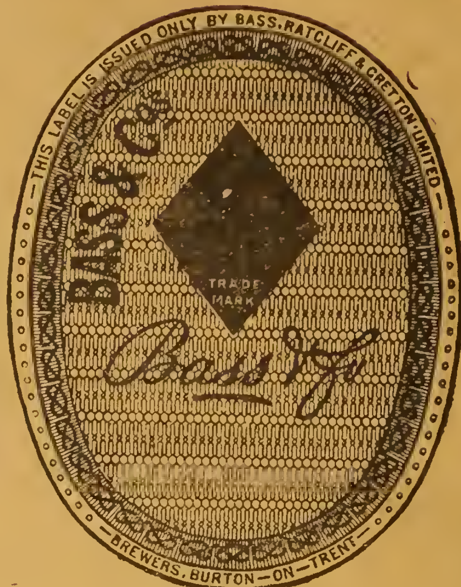

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.
Bogotá, marzo 7 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las diez de la mañana

Alaín Lemos—F. Fernández S.

(90) Derechos consignados en la caja, $ 2. Publicación, una vez.

RESOLUCION número 81 de 1916 (8 de marzo), sobre renovación del registro de unas marcas de fábrica.

El Ministro de Agricultura y Comercio, **considerando:**

1.° Que los señores L. M. Pérez & Compañía, de esta ciudad, en su carácter de apoderados legales de la Sociedad Bass, Ratcliff & Crenton, Limited, domiciliada en Burton On Trent, Inglaterra, y en ejercicio del poder que les fue conferido por dicha Sociedad en la misma ciudad, el día 11 de enero de 1910, y que obra en el expediente número 184, legajo 6.°, han ocurrido a este Despacho en solicitud de la renovación del registro de las tres marcas de fábrica que usa dicha Sociedad para distinguir las cervezas de su fabricación y de las cuales han acompañado un ejemplar de cada una.

2.° Que dichas marcas fueron registradas por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 7 de marzo de 1906, según aparece de los certificados distinguidos con los números 147 y 148, que han acompañado en copia a su solicitud.

3.° Que esta solicitud de renovación ha sido introducida en tiempo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914, pertinente.

4.° Que los interesados acompañan a su petición de renovación los documentos y la constancia de haber pagado los derechos correspondientes que la ley exige; y

5.° Que en atención a los puntos anteriores, la nombrada Sociedad Bass, Ratcliff & Crenton, Limited, de Burton, y en su representación los citados señores L. M. Pérez & Compañía, tienen derecho a la concesión de la renovación del registro de las marcas de que se sirven como distintivo de las cervezas que fabrican, **resuelve:**

Conceder a la expresada Sociedad Bass, Ratcliff & Crenton, Limited, domiciliada en Burton On Trent, Inglaterra, la renovación que han pedido, y reconocerles en consecuencia, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, el derecho exclusivo de usar en el territorio de la República, las marcas de fábrica con que distin-

guen las cervezas de su fabricación, al tenor de los ejemplares que han acompañado al memorial y con las reservas que en él se hacen.

Expedir a los interesados los certificados de renovación; ordenar que se publiquen la solicitud de renovación con los respectivos clisés, de las marcas en el **Diario Oficial**, junto con la presente Resolución, a costa de los interesados.

Archívese el expediente y expídanse a los interesados las copias que soliciten.

Dada en Bogotá, a ocho de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Ministro, **B. HERRERA**

(91) Derechos consignados en la caja, $ 2. Publicación, una vez.

SOLICITUD de una marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Pedro Pablo Isaza, también mayor y domiciliado en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, atentamente solicito de usted se sirva decretar el registro de la marca de comercio que mi poderdante usa para distinguir la confección de ropa y vestidos de todas clases, la cual consiste en las palabras **Sastrería Isaza**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tipos, tamaños, y colores, estampada, impresa, grabada o bordada sobre los respectivos productos de su industria y comercio, sus empaques, etiquetas, fajas, envoltorios, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En cinco fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 241, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la protección industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 8 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

SASTRERIA ISAZA

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, marzo 10 de 1916.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde.

Alaín Lemos—F. Fernández S.

(92) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces. 3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 3.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Circuito de Medellín.

Número 92—Bogotá, junio 14 de 1915.

Al estudiar la cuenta general de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al año de 1910, se ha observado que en la correspondiente a enero de ese año, el responsable, señor Ramón A. Restrepo, apeló del auto número 220, dictado por el señor Magistrado de la Sección 2.ª, doctor Aurelio Rueda A., con fecha 26 de diciembre de 1910, y que dicha apelación, aun cuando fue interpuesta oportunamente, la Corte nada resolvió sobre ella, y como tal omisión debe subsanarse, esta Superioridad resuelve:

Concédese la apelación que interpone el responsable, señor Restrepo, al auto de fenecimiento provisional número 220, dictado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de enero de 1910.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 93—Bogotá, junio 15 de 1915.

Con fecha 22 de mayo de 1912, y bajo el número 53, dictó el señor Magistrado de la Sección 2.ª de la Corte, doctor Aurelio Rueda A., un auto de observaciones a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de diciembre de 1911, a cargo del señor don Pascual Gutiérrez.

En nota de 19 de mayo último, que llegó a la Secretaría el 2 del presente mes, contestó satisfactoriamente el responsable las observaciones hechas en el auto ya citado, y acompaña algunos documentos comprobantes de sus aseveraciones. Se deja constancia de que el responsable afirma que por causa de penosa y larga enfermedad, sólo en esa fecha (mayo 19), le fue notificado el auto en referencia.

En mérito de lo expuesto, y no quedando observación que hacer, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO GENERAL EN LONDRES

Número 94—Bogotá, junio 18 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor don Jorge Roa, resulta que la expresada cuenta se ha hallado bien descrita y suficientemente comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 95—Bogotá, junio 24 de 1915.

En la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de enero del año de 1914, a cargo del señor Jorge Roa, se observa la falta del balance mensual y del estado de caja, documentos que deben venir entre los comprobantes de la cuenta.

Para que el responsable remita a la Corte los documentos anotados se le conceden diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Medellín.

Número 96—Bogotá, julio 2 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Gabriel Arango M., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de abril del año en curso, para que se sirva remitir a la Corte, dentro del término de diez días, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 97—Bogotá, julio 2 de 1915.

Requiérese al señor don Gabriel Arango M., para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de mayo último, y de la cual es responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Número 98—Bogotá, julio 5 de 1915.

Como el señor Carlos D. Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al año de 1914, no la ha remitido a la Corte, se le requiere, por medio del presente auto, para que lo haga dentro del término de diez días más el de la distancia, llamándole la atención al artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 99—Bogotá, julio 5 de 1915.

Requiérese al señor Carlos D. Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de febrero del año en curso, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, la remita a la Corte.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 100—Bogotá, julio 6 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Carlos D. Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de marzo, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 101—Bogotá, julio 7 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Carlos D. Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de abril del año en curso, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a esta Superioridad la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Territorio del Meta.

Número 102—Bogotá, julio 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de febrero del año de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., ha sido estudiada minuciosa y detenidamente por esta Superioridad, y se ha encontrado bien llevada y suficientemente comprobada.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 349 del Código Fiscal, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 103—Bogotá, julio 9 de 1915.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, a cargo del señor Eduardo Buendía H., se observa que en las nóminas de los Juzgados 1.° y 2.° de Villavicencio, por sus sueldos en el mes de febrero, faltan $ 0-60 en estampillas de timbre nacional, a razón de $ 0-30 en cada una, y que de acuerdo con el artículo 25 del Decreto número 909 de 1906, sobre timbre nacional, Decreto que se halla publicado en el **Diario Oficial** número 12313, el responsable ha incurrido en una multa igual al valor de las estampillas que dejan de adherirse, es decir, que el presente caso, de $ 0-60, que queda a cargo del responsable.

Para que el señor Buendía remita a la Corte las estampillas que faltaron y consigne en la Tesorería General la multa en que ha incurrido, se le conceden diez días, contados desde que se le notifique el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 104—Bogotá, julio 10 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de abril de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., se ha encontrado bien llevada y comprobada, por lo cual se le fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 105—Bogotá, julio 12 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta, correspondiente al mes de mayo de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., se ha encontrado bien descrita y comprobada, razón por la cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 106—Bogotá, julio 12 de 1915.

Del examen verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de junio de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., resulta que esa cuenta se halla bien descrita y comprobada.

En mérito de lo expuesto, se fenece definitivamente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 107—Bogotá, julio 13 de 1915.

La cuenta de la Adminsitración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de julio de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., se ha encontrado bien llevada y comprobada.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 349 del Código Fiscal, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 108—Bogotá, julio 14 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de agosto de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., se obtuvo el siguiente resultado:

Primero. Fue rendida en tiempo oportuno.

Segundo. Está descrita y comprobada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. y

Tercero. Cada una de las operaciones descritas en ella corresponde a su comprobante respectivo, y no hay observación que hacer.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 109—Bogotá, julio 14 de 1915.

No habiendo observación que hacer a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de septiembre de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., por hallarse bien descrita y comprobada, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, de acuerdo con el artículo 349 del Código Fiscal vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 110—Bogotá, julio 15 de 1915.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., se observa lo siguiente:

Según el oficio del 5 de octubre de 1914, del Tesorero General al Administrador de Hacienda Nacional de Villavicencio, se remitieron a esa Oficina $ 20 oro en recibos adjuntos, suscritos por Ramón Venegas Mora, por radicación a favor de Luis E. Vanegas, Guarda de las Salinas de Cumaral y Up[illegible] correspondientes a julio y agosto; y sin embargo, en la cuenta no figuran como entrada a caja sino los diez pesos ($ 10) por julio, faltando los diez pesos ($ 10) del mes de agosto; el responsable se servirá explicar esta omisión, para lo cual se le conceden diez días de término.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 111—Bogotá, julio 15 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., por no haberse encontrado en ella observación que hacer.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 112—Bogotá, julio 19 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., se ha encontrado bien llevada y comprobada, razón por la cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 113—Bogotá, julio 22 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del

Meta, correspondiente al mes de enero de 1914, a cargo del señor Eduardo Buendía H., además de estar bien llevada y comprobada, fue abierta por balance de entrada, y contiene los saldos que vienen del mes anterior.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 114—Bogotá, julio 22 de 1915.

El señor Eduardo Buendía H., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de marzo de 1914, contestó satisfactoriamente el auto de observaciones número 103 de 9 del presente mes, y acompañó a esa contestación $ 0-60 en estampillas de timbre nacional que faltaban en unas nóminas, así como también un recibo de la Tesorería General, por $ 0-60. Lo cual se ordenó en el auto citado.

Quedando así la cuenta de que se trata sin reparo que hacer, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 115—Bogotá, julio 22 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio Nacional del Meta, correspondiente al mes de enero del año en curso, por hallarse bien descrita y suficientemente comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 116—Bogotá, julio 26 de 1915.

De una manera provisional, y sin alcance ni multa, se fenece la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de febrero del año en curso, por hallarse bien descrita y comprobada. De esta cuenta es responsable el señor don Eduardo Buendía H.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 117—Bogotá, julio 27 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Meta, correspondiente al mes de marzo del año en curso, estuvo a cargo de los señores Eduardo Buendía H., en los tres primeros días, y del señor Guillermo Cleves, en los veintiocho restantes, según aparece de la diligencia de entrega de la Oficina, que cursa en el juicio respectivo, suscrita por ambos empleados. Verificado el examen de la cuenta mencionada, no se ha encontrado observación que hacer, y en tal virtud se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra sus responsables.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 118—Bogotá, julio 31 de 1915.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio del Meta, correspondiente al mes de abril del año en curso, a cargo del señor Guillermo Cleves, se observa que a la señora Ana Briceño, Directora de una de las Escuelas de Cumaral, se le liquidó por su sueldo en doce días del mes de marzo la cantidad de $ 11-60, en la nómina correspondiente, y en la cuenta figura como pagado a la misma señora la cantidad de $ 30. Existe, como se ve, una diferencia de $ 18-40, pagada de más, y que debe ser explicada por el responsable.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN SOUTHAMPTON

Número 119—Bogotá, agosto 3 de 1915.

Por medio del auto número 145 de 10 de octubre de 1914 se hicieron dos observaciones en la cuenta del Consulado en Southampton, correspondiente al mes de febrero del mismo año, la cual estuvo a cargo del doctor Lisandro Leiva Pereira.

Como el responsable no ha dado contestación al auto citado, esta Sección procedió a un nuevo estudio de los derechos consulares causados por las facturas despachadas por el vapor Danubio, para Barranquilla y Buenaventura, puesto que no se hallaron de acuerdo con los que traía la relación de productos, lo que motivó las observaciones apuntadas en el auto mencionado. Del estudio verificado nuevamente se obtuvo que faltan los $ 3 que se anotaron en los derechos consulares de las facturas despachadas para Barranquilla, los cuales quedan a cargo del responsable; en cuanto a los $ 3 que se anotaron en las facturas despachadas para Buenaventura, quedaron compensados con un error de liquidación en los derechos consulares liquidados en una de esas facturas. Es decir, que en una de esas facturas se hicieron figurar $ 3 más como derechos consulares de los que realmente le correspondían.

En mérito de lo expuesto, y no quedando observación que hacer, se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance de $ 3, a cargo del responsable y a favor del Tesoro Nacional. No hay lugar a imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 120—Bogotá, agosto 3 de 1915.

Como el doctor Lisandro Leiva Pereira no ha dado contestación al auto de observaciones número 148 de 20 de octubre de 1914, dictado en la cuenta del Consulado en Southampton, correspondiente al mes de mayo del mismo año, de la cual es responsable, quedando vigente la observación apuntada. Esta Sección, en virtud del artículo 352 del Código Fiscal, declara fenecida provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance de $ 3 a cargo del responsable y a favor del Tesoro Nacional, dejando constancia de que no hay lugar a imposición de multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 121—Bogotá, agosto 4 de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado en Southampton, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el doctor Lisandro Leiva Pereira, no se ha encontrado observación que hacer. En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 122—Bogotá, agosto 4 de 1915.

La cuenta del Consulado en Southampton, correspondiente al mes de octubre de 1914, a cargo del doctor Lisandro Leiva Pereira, se ha hallado bien descrita y comprobada.

En tal virtud se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 123—Bogotá, agosto 4 de 1915.

Por no haberse hallado observación que hacer en la cuenta del Consulado en Southampton, correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del doctor Lisandro Leiva Pereira, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 124—Bogotá, agosto 4 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta del Consulado en Southampton, correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del doctor Lisandro Leiva Pereira, por haberse hallado bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN LIVERPOOL

Número 125—Bogotá, agosto 9 de 1915.

Estudiada la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de marzo del año en curso, se ha encontrado bien descrita y comprobada, pero se observa en ella la falta de $ 0-26 en estampillas de timbre nacional en los recibos de sueldos del señor Cónsul en el mes de la cuenta, $ 0-10, y de $ 0-08 en cada uno de los sueldos del señor Canciller.

Además, el responsable se servirá explicar en qué disposición legal se fundó para reconocer y pagar al señor Canciller un sueldo de anticipación cuyo valor es de $ 95, menos el 5 por 100, y de que habla el asiento número 25 del libro general de cuenta y razón (comprobante número 14).

Para la contestación del presente auto se le conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 126—Bogotá, agosto 11 de 1915.

La cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de abril de 1915, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, está bien descrita y comprobada, pero se nota en ella la falta de $ 0-25 en estampillas de timbre nacional en los recibos por los sueldos en ese mes del señor Cónsul y del Canciller. Pero como esta omisión no es un inconveniente para el fenecimiento de la cuenta si el responsable remite a la Corte las estampillas que faltan, a condición de que el responsable cumpla con ese requisito, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 127—Bogotá, agosto 11 de 1915.

Del examen verificado en la cuenta del Consulado en Liverpool, correspondiente al mes de mayo de 1915, a cargo del General Luis Enrique Bonilla, aparece que se halla bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO EN SOUTHAMPTON

Número 128—Bogotá, agosto 21 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta del Consulado en Sopthampton, correspondiente al mes de enero del año en curso, a cargo del doctor Lisandro Leiva Pereira, se ha obtenido que se halla bien descrita y comprobada, sin que haya lugar a observación alguna.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Territorio Nacional del Meta.

Número 129—Bogotá, agosto 23 de 1915.

Examinada detenidamente la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Territorio Nacional del Meta, correspondiente al mes de mayo del año en curso, a cargo del señor Guillermo Cleves, se ha encontrado bien descrita y comprobada, razón por la cual se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO en San Nazario.

Número 130—Bogotá, agosto 24 de 1915.

Examinada la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de abril del año en curso, a cargo del señor Carlos Arbeláez U., se ha encontrado bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 131—Bogotá, agosto 25 de 1915.

Al verificar el estudio de los documentos que el señor Carlos Arbeláez U remitió a la Corte como comprobantes de su cuenta del mes de junio del año en curso, en su carácter de Cónsul en San Nazario, se observa que en ese mes no hubo más operaciones que el recibo de una remesa hecha por el señor Cónsul en Londres, de $ 190, para el pago del sueldo del señor Arbeláez U., y que esa remesa no se halla comprobada con la nota del señor Cónsul en Londres.

Se deja constancia además de que en el mes de mayo no hubo operaciones, según lo manifiesta el señor Cónsul, en su oficio número 217 de 13 de julio último.

Para que el responsable remita a la Corte el comprobante de la remesa recibida de Londres, se le conceden diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO General en Londres.

Número 132—Bogotá, agosto 26 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor José María Núñez U., responsable de la cuenta general del Consulado General en Londres, correspondiente al año próximo pasado, para que dentro del término de diez días más el de la distancia remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 133—Bogotá, agosto 27 de 1915.

Requiérese al señor José María Núñez U., responsable de la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de enero del año en curso, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta de que se trata

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 134—Bogotá, agosto 27 de 1915.

Por cuanto el señor José María Núñez U., responsable de la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de febrero del año en curso, no la ha remitido a la Corte, por medio del presente auto se le requiere para que lo haga dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 135—Bogotá, agosto 28 de 1915.

Para que el señor José María Núñez U., responsable de la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de marzo del año en curso, remita a la Corte esa cuenta, se le conceden diez días más el término de la distancia, y se le requiere por medio del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 136—Bogotá, agosto 28 de 1915.

Requiérese por medio del presente auto al señor José María Núñez U., responsable de la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de abril del año en curso, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta de que trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 137—Bogotá, agosto 30 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor José María Núñez U., responsable de la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de mayo último, para que la remita a la Corte dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 1915.

El Subjefe,

Joaquín M. [illegible]

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá sábado 25 de marzo de 1916 | Número 15753

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

INFORMES rendidos al honorable Consejo de Ministros.

Bogotá, 17 de marzo de 1916

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Las señoras Ana Barriga de Valenzuela, Elvira Barriga de Calderón y los señores Hernando Valenzuela, Julio Barriga Páez y otros, solicitaron el año pasado del Ministerio de Obras Públicas, la suspensión del juicio ejecutivo que sigue contra ellos la Nación; el Ministerio no accedió a la solicitud por medio de la Resolución de octubre 30 del propio año, comunicada el mismo día a los expresados señores. Esta providencia parece que no se reclamó, pero en memorial de fecha 20 de enero del año en curso ocurren los precitados señores al señor Presidente de la República "en demanda de una resolución que haga desaparecer el aparente conflicto que existe entre los dos Ministerios y que al propio tiempo resuelva favorablemente" la solicitud que habían hecho. Para su estudio e informe se me ha pasado en comisión.

El conflicto de competencia que han creído los peticionarios que existe entre los dos Ministerios, no se ha presentado ni en forma aparente, porque el concepto del señor Ministro de Obras Públicas no lo ha infirmado en ninguna forma el del Tesoro; debe por eso vuestra Comisión limitarse a estudiar la segunda parte de la solicitud, que en definitiva tiende a "que se revoque la Resolución de 30 de octubre de 1915 del Ministerio de Obras Públicas."

Observa vuestra Comisión que los solicitantes no ocurrieron al Ministerio para que éste reconsiderara la Resolucón reclamada ahora, dentro de los treinta días siguientes a la notificación, conforme lo dispone el artículo 1.º de la Ley 53 de 1909, y que por esa omisión esa providencia quedó ejecutoriada; a pesar de eso se solicitó informe al señor Juez de Ejecuciones Fiscales, sobre el estado actual del juicio, y de los datos obtenidos se desprende que podría resultar perjudicial a los intereses de la Nación la suspensión del juicio ejecutivo contra los señores Barriga, entre otras razones por existir pendientes varios juicios ejecutivos contra los empresarios de La Pradera, en los cuales están embargados los mismos bienes que en el que sigue la Nación contra los señores expresados.

Por tanto, os propongo el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros es de concepto que no es el caso de disponer la suspensión del juicio ejecutivo que sigue la Nación contra las señoras Ana Barriga de Valenzuela, Elvira Barriga de Calderón y los señores Hernando Valenzuela, Julio Barriga Páez y otros."

Vuestra Comisión.

Salvador Franco

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 18 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de hoy, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Número 48—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Excelentísimo señor, señores Ministros:

Ha correspondido al suscrito despachar en comisión del Consejo el

proyecto de decreto por el cual se señala una fianza en el ramo telegráfico, relativa al Ayudante del primer Tenedor de Libros de la Inspección de la zona de Bogotá.

En cumplimiento de dicha comisión, el suscrito consideró necesario averiguar qué clase de funciones y de responsabilidad podía tener el empleado mencionado y al efecto se dirigió al señor Ministro de Gobierno, de quien es el proyecto que se halla al estudio. El señor Ministro de Gobierno contestó indicando la conveniencia de exigir caución para el ejercicio del empleo de Ayudante del primer Tenedor de Libros de la Inspección de la zona de Bogotá, fundándose en que tal empleado "maneja y tiene bajo su cuidado los útiles y materiales telegráficos que están a cargo de dicha Inspección," según lo expresa en su nota número 56 de 11 del que cursa.

Siendo así, vuestra Comisión considera que el Consejo debe deferir a la opinión del señor Ministro de Gobierno y aceptar la cuantía de fianza que él propone para el empleado en referencia, por lo cual tengo el honor de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Ministros acepta la estimación que hace el señor Ministro de Gobierno sobre la caución que debe prestar el Ayudante del primer Tenedor de Libros del Inspector de zona de Bogotá, y estima que debe expedirse el Decreto ejecutivo en concordancia con aquélla."

Excelentísimo señor, señores Ministros.

Vuestra Comisión. **Jorge VELEZ**

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 18 de 1916.

El honorable Consejo, en sesión de esta misma fecha, aprobó la anterior proposición.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 442 de 1916 (16 de marzo), por el cual se señala la manera como debe pagarse el personal y material de la Inspección General de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando**:

Que según el artículo 5.° de la Ley 76 de 1914 la Inspección General de Correos y Telégrafos es una Oficina que depende directamente del Ministerio de Gobierno;

Que la Caja de la Administración General de Telégrafos ha venido pagando hasta ahora los gastos que ocasiona dicha Oficina, y

Que las partidas asignadas en el Presupuesto para gastos de personal y material del ramo de Telégrafos, son insuficientes para atender debidamente a este servicio, **decreta**:

En lo sucesivo los sueldos y demás gastos de la Inspección General de Correos y Telégrafos serán cubiertos directamente por la Tesorería General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 444 de 1916 (16 de marzo), por el cual se crean unas Oficinas en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta**:

Créanse las Oficinas Postales y Telegráficas de Ricaurte (Caquetá) y Miranda (Departamento del Cauca), cada una con el personal y asignaciones mensuales siguientes:

Ricaurte.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con. . . . .$	25
Un Cartero.	3
Para gastos de alumbrado. .	1

Miranda.

Un Telegrafista Administrador de Correos, con. . . . . . .$	22
Un Cartero.	3
Para gastos de alumbrado. .	1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 445 de 1916 (16 de marzo), por el cual se aprueba, con modificaciones, el marcado con el número 11 de 1916, dictado por el señor Intendente Nacional del Meta, sobre presupuesto de la Intendencia, en el presente año.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, y visto el Decreto número 11 de 1916 del señor Intendente Nacional del Meta, que dice:

"**Decreto** número 11 de 1916 (15 de febrero), sobre presupuesto de gastos para la Intendencia en el presente año.

"El Intendente Nacional del Meta, vistos los telegramas números 134 y 163, del Ministerio de Gobierno, fechados el diez y el catorce de los corrientes, en los cuales se señala la partida liquidada de diez y nueve mil pesos ($ 19,000) para gastos de la Intendencia durante el año en curso, **decreta**:

"Artículo 1.° Fíjase la suma de diez y nueve mil pesos para gastos de la Intendencia en el presente año, según el siguiente detal:

"CAPITULO 1.°

"**Departamento de Gobierno.**

"**Intendencia.**

"Artículo 2.° Sueldo del Intendente, a $ 200 mensuales, con deducción del 10 por 100, o sean $ 180, en doce meses, dos mil ciento sesenta pesos. . . . .$ 2,160 . .

"Sueldo del Secretario, a $ 95 mensuales, con dededucción del 7 por 100, o sean $ 88-35, en doce meses, mil sesenta pesos veinte centavos.	1,060 20
"Sueldo del Oficial Escribiente, a $ 50 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 47-50, en doce meses, quinientos setenta pesos.	570 . .
"Sueldo del Portero, a $ 35 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 33-25, en doce meses, trescientos noventa y nueve pesos.	399 . .

"**Alcaldías y Corregimientos.**

"Sueldo del Alcalde de Villavicencio, a $ 60 mensuales, con descuento del 7 por 100, o sean $ 55-80, en doce meses, seiscientos sesenta y nueve pesos sesenta centavos.	669 60
"Sueldo del Secretario, a $ 35 mensuales, con descuento del 5 por 100, o sean $ 33-25, en doce meses, trescientos noventa y nueve pesos.	399 . .
"Sueldo del Escribiente, a $ 30 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 28-50, en doce meses, trescientos cuarenta y dos pesos.	342 . .

"Sueldo del Alcalde de San Martín, a $ 50 men-

Pasan. . . . .$ 5,599 80

Vienen. . . . .$ 5,599 80

suales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 47-50, en doce meses, quinientos setenta pesos 570 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 30 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 28-50, trescientos cuarenta y dos pesos.. .... 342 ..

"Sueldo del Alcalde de la Colonia, a $ 40 mensuales, con descuento del 5 por 100, o sean $ 38, en doce meses, cuatrocientos cincuenta y seis pesos. ... . 456 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 25 mensuales, con descuento del 5 por 100, o sean $ 23-75, en doce meses, doscientos ochenta y cinco pesos. . 285 ..

"Sueldo del Alcalde de Cabuyaro, a $ 40 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 38, en doce meses, cuatrocientos cincuenta y seis pesos. ... . 456 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 25 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 23-75, en doce meses, doscientos ochenta y cinco pesos. 285 ..

"Sueldo del Alcalde de Santa María, a $ 35 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 33-25, en doce meses, trescientos noventa y nueve pesos.... 399 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 20 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 19, en doce meses, doscientos veintiocho pesos.. .. . . 228 ..

"Sueldo del Corregidor de Surimena, a $ 25 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 23-75, en doce meses, doscientos ochenta y cinco pesos.. . .. 285 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 15 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 14-25, en doce meses, ciento setenta y un pesos. ... . 171 ..

"Sueldo del Corregidor de San Pedro de Arimena, a $ 25 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 23-75,

Pasan. . . . .$ 9,076 80

Vienen. . . . .$ 9,076 80

en doce meses, doscientos ochenta y cinco pesos.. .... 285 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 15 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 14-25, en doce meses, ciento setenta y un pesos. . . . . . 171 ..

"Sueldo del Corregidor de Uribe, a $ 25 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 23-75, en doce meses, doscientos ochenta y cinco pesos. ... .. . 285 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 15 mensuales, con descuento del 5 por 100, o sean $ 14-25, en doce meses, ciento setenta y un pesos.... .... 171 ..

"Sueldo del Corregidor de Cumaral, a $ 20 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 19, en doce meses, doscientos veintiocho pesos. ... ... 228 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 14 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 13-30, en doce meses, ciento cincuenta y nueve pesos sesenta centavos. 159 60

Inspección de Policía.

"Sueldo del Inspector de Policía, a $ 50 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 47-50, en doce meses, quinientos setenta pesos. 570 ..

"Sueldo del Secretario, a $ 30 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 28-50, en doce meses, trescientos cuarenta y dos pesos... 342 ..

"Alcaidías.

"Sueldo del Alcaide de Villavicencio, a $ 20 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 19, en doce meses, doscientos veintiocho pesos.. ... . 228 ..

"Sueldo del Alcaide de San Martín, a $ 20 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 19, en doce meses, doscientos veintiocho pesos 228 ..

"Sueldo del Alcaide de la Colonia, a $ 15 mensuales, con deducción del

Pasan. . . . .$ 11,744 40

Vienen. . . . .$ 11,744 40

5 por 100, o sean $ 14-25, en doce meses, ciento setenta y un pesos. .... 171 ..

"Sueldo del Alcaide de Cabuyaro, a $ 15 mensuales, con deducción del 5 por 100, o o sean $ 14-25, en doce meses, ciento setenta y un pesos. .... 171 ..

"Sueldo del Alcaide de Santa María, a $ 15 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 14-25, en doce meses, ciento setenta y un pesos. .. .. 171 ..

"Sueldo del Alcaide de Surimena, con el carácter de Agente de Policía, a $ 14 mensuales, en doce meses, ciento sesenta y ocho pesos..... 168 ..

"Sueldo del Alcaide de San Pedro de Arimena, con el carácter de Agente de Policía, a $ 14 mensuales, en doce meses, ciento sesenta y ocho pesos .. .. 168 ..

"Sueldo del Alcaide de Uribe, con el carácter de Agente de Policía, a $ 14 mensuales, en doce meses, ciento sesenta y ocho pesos. . .. . 168 ..

"Sueldo del Alcaide de Cumaral, con el carácter de Agente de Policía, a $ 10 mensuales, en doce meses, ciento veinte pesos. ... . 120 ..

"Sueldo de diez y seis Agentes de Policía para Municipios y Corregimientos, destinados a custodiar presos, guardar el orden, prestar apoyo a las autoridades, etc., a $ 14 mensuales cada uno, en doce meses, dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos.. 2,688 ..

"CAPITULO 2.°

"Departamento de Beneficencia.

"Artículo 3.° Sueldo del Médico Oficial, a $ 80 mensuales, con deducción del 7 por 100, o sean $ 74-40, en doce meses, ochocientos noventa y dos pesos ochenta centavos.. . . . . 892 80

Pasan. . . . .$ 16,462 20

Vienen. . . . .$	16,462 20

CAPITULO 3.°

Material.

"Artículo 4.° Para gastos de escritorio de las Oficinas de la Intendencia, inclusive el Juzgado del Circuito, quinientos pesos en el año.......	500 ..
"Artículo 5.° Para instalación de cinco bombillos de luz eléctrica en la casa intendencial, a $ 4 cada uno.	20 ..
"Artículo 6.° Para pagar el servicio de luz eléctrica en la casa intendencial, a $ 2-50, por mes, en los meses de abril a diciembre inclus ve, veintidós pesos cincuenta centavos. . .	22 50
"Artículo 7.° Arrendamiento del local para cárcel del Circuito, a diez pesos mensuales, en doce meses, ciento veinte pesos.	120 ..
"Artículo 8.° Para alumbrado con petróleo en la cárcel del Circuito, durante tres meses (enero, febrero y marzo), a $ 11 mensuales, treinta y tres pesos....	33 ..
"Artículo 9.° Para alumbrado eléctrico en la misma cárcel durante nueve meses (abril a diciembre), a $ 7-50 por mes, sesenta y siete pesos cincuenta centavos.	67 50
"Artículo 10. Para jabón y alimentos de presos pobres, en el año, cuatrocientos ochenta y ocho pesos..	488 ..
"Artículo 11. Para viáticos del personal de la Intendencia en la visita anual a los pueblos, cuatrocientos pesos	400 ..
"Artículo 12. Para compra de dos bagajes que se necesitan para el servicio de comisiones urgentes, cien pesos....	100 ..
"Artículo 13. Para impresiones oficiales de la Intendencia, en el año, diez y nueve pesos.. . .	19 ..

"CAPITULO 4.°

"Departamento de Obras Públicas.

"Artículo 14. Para auxiliar el camino de	
Pasan. . . . .$	18,232 20
Vienen. . . . .$	18,232 20
Santa María a Villavicencio, en dos contados de $ 50 cada uno, cien pesos...	100 ..
"Artículo 15. Para reparaciones urgentes en la casa de la Intendencia, doscientos ochenta y siete pesos ochenta centavos.	287 80

"CAPITULO 5.°

"Gastos imprevistos.

"Artículo 16. Para gastos imprevistos en el año, trescientos ochenta pesos..	380 ..
Total,... .. . .$	19,000 ..

"Artículo 17. Las asignaciones de sueldos que fija este presupuesto, llevan consigo los descuentos que ordena la Ley 87 de 1915, en las proporciones en ella establecidas. En consecuencia, no podrán hacerse nuevos descuentos en razón de la citada Ley.

"Artículo 18. Por la partida señalada para gastos imprevistos no podrá girar la Intendencia sin autorización expresa del Ministerio de Gobierno.

"Dado en Villavicencio a 15 de febrero de 1916.

"**Timoteo Mora**—El Oficial encargado de la Secretaría, **José Antonio Mora,**"

Decreta:

Artículo 1.° Apruébase el Decreto número 11 de 1916 (febrero 15), dictado por el señor Intendente Nacional del Meta, sobre presupuesto de la Intendencia en el presente año, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.° Donde dice: "Alcaidías. Sueldo del Alcaide de Villavicencio, a $ 20 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 19, en doce meses, doscientos veintiocho pesos .. ..$ 228 .." quedará así:

"Alcaidías. Sueldo del Alcaide de Villavicencio, a $ 25 mensuales, con deducción del 5 por 100, o sean $ 23-75, en doce meses, doscientos ochenta y cinco pesos. .$ 285 .."

El artículo 16 quedará así:

"Artículo 16. Para gastos imprevistos en el año, trescientos veintitrés pesos.. .. ..$ 323 .."

Artículo 3.° Para disponer de cualquier suma de la partida votada en el artículo 16, es necesaria una Resolución motivada dictada por la Intendencia y aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

DECRETO número 446 de 1916 (marzo 16), por el cual se prorroga la vigencia de parte del Presupuesto de 1915 para la Policía Nacional y se adiciona el Decreto número 412 de 13 del presente, sobre presupuesto de la misma para 1916.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones, **decreta:**

Artículo 1.° Prorrógase hasta el día 31 del presente mes la vigencia del Presupuesto de 1915 para la Policía Nacional, en lo referente a las Divisiones de Bogotá y a las Secciones del Líbano, Chiquinquirá y Vélez.

Artículo 2.° Adiciónase el Decreto número 412 de 13 del presente, sobre presupuesto para la Policía Nacional en el año de 1916, así:

Habilitación General.

El Pagador de las Secciones de Zipaquirá y Muzo continuará con la misma fianza hipotecaria que tiene prestada hoy, como Ayudante de la Habilitación, con setenta y cinco pesos ($ 75) mensuales.

Policía Judicial.

Un Comisario de primera clase, funcionario de instrucción en los Departamentos del Atlántico, Bolívar y Magdalena, con ochenta pesos ($ 80) mensuales. (Decreto número 400 de 10 de marzo de 1916).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

DECRETO número 453 de 1916 (17 de marzo), por el cual se restablecen unos puestos en el ramo de Sanidad y se reforma en parte el marcado con el número 406 de 1915.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y vista la solicitud que hace la Junta Central de Higiene, en oficio número 2624 de fecha 2 de los corrientes, **decreta:**

Artículo único. Restablécense los puestos de Médicos de Sanidad en los puertos de Barbacoas, Honda, Girardot y Puerto Berrío, con las asignaciones que les señalaba el Decreto número 406 de 1915, con excepción del de Barbacoas, que disfrutará de una asignación mensual de $ 150.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 454 de 1916 (17 de marzo), por el cual se traslada una Oficina Postal de un lugar a otro.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta:**

Trasládase a la población de San Miguel (Departamento del Cauca), que es la cabecera del Municipio, la Administración de Correos de Puerto Sergio, con el mismo personal y asignaciones mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

DECRETO número 457 de 1916 (17 de marzo), por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Concédese franquicia telegráfica hasta por veinticinco palabras, a los Presidentes de las Cámaras de Comercio de la República, para dirigirse al Ministerio de Agricultura y Comercio en asuntos urgentes y de interés reconocido, que no puedan aplazarse para comunicarse por correo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 474 de 1916 (18 de marzo), por el cual se elimina la Colonia Penal de Fundación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° Desde el día 15 de abril próximo quedará suprimida la Colonia Penal de Fundación.

Artículo 2.° Los presos existentes allí, que les falte por cumplir, con rebaja o sin ella, seis meses o más, serán trasladados a la Penitenciaría de Cartagena; los demás deben ir a la Cárcel del Distrito Judicial de Santa Marta.

Artículo 3.° Los presos de las Penitenciarías que debieran ir a la Colonia cumplirán su condena en la del río Magdalena o donde determine el Gobierno, por conducto de la Dirección General de Prisiones.

Artículo 4.° El Director de la Colonia hará entrega de los edificios, enseres, muebles, herramientas, semovientes y demás elementos al señor Gobernador del Departamento o a la persona que él designe para este efecto, por el inventario actual de la Colonia, extendiendo a la vez un acta de entrega, que, junto con el inventario, se enviará al Ministerio de Gobierno por conducto de la Dirección mencionada.

Artículo 5.° Los fondos de la caja de la Colonia serán consignados por el Administrador Director de ella en la Administración Departamental de Hacienda Nacional del Magdalena.

Artículo 6.° El Secretario de la Colonia quedará encargado de la guardia y custodia de los edificios y elementos entregados, hasta que el Gobierno disponga de ellos, con la asignación mensual que ha tenido hasta ahora.

Artículo 7.° El Ministerio de Hacienda proveerá la manera de administrar o dar aplicación a los terrenos, edificios y elementos de todo orden que posee el Gobierno en aquella región.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno. **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 475 de 1916 (18 de marzo), por el cual se provee a la terminación de los estudios y trazado del ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

1.° Que la Ley 69 de 1915, reformatoria de la 89 de 1912, dispone que el Gobierno dicte las providencias necesarias para que los estudios del ferrocarril entre Cúcuta o Puerto Villamizar y el río Magdalena, queden terminados a más tardar en el mes de diciembre del presente año.

2.° Que la misma Ley dispone que se eleve el personal de la Comisión actualmente encargada de ese estudio, a cinco Ingenieros, y faculta al Gobierno para aumentar este número si fuere necesario.

3.° Que con el personal de Ingenieros de la Comisión determinado por la Ley no alcanzan a terminarse los estudios hasta el Magdalena, en el curso del presente año.

4.° Que la Ley determina los sueldos que deben ganar los Ingenieros Ayudantes, y ordena que se agreguen a la Comisión dos Oficiales de Estado Mayor, escogidos entre los más competentes, **decreta:**

Artículo 1.° Desde el 1.° de abril próximo el personal que integra la actual Comisión del Trazado del Ferrocarril de Cúcuta al río Magdalena, se compondrá de un Ingeniero Jefe, con la asignación mensual de $ 400, y cinco Ingenieros Ayudantes, con $ 250 mensuales cada uno. Irán además, como Agregados Militares a la Comisión, dos Oficiales de Estado Mayor, los cuales ganarán por este servicio un sobresueldo igual a la diferencia entre el sueldo de los Ingenieros Ayudantes y el que corresponde a sus grados respectivos.

Parágrafo. La Comisión se dividirá en dos secciones de tres Ingenieros cada una, bajo la dirección suprema del Ingeniero Jefe. Una de las secciones continuará el estudio de la vía de Ocaña hasta Puerto Araújo, y la otra hará el trazado de Ocaña al río Magdalena. Ambos estudios deberán estar terminados, en lo posible, antes del 31 de diciembre del presente año.

Artículo 2.° Los Agregados Militares de la Comisión acompañarán a la sección que se dirige a Puerto Araújo; deben proceder en todo de acuerdo con el Ingeniero Jefe y observar la reglamentación que él establezca para la buena marcha de los trabajos, y le harán las observaciones que juzguen acertadas. Terminados los estudios deberán dar cuenta al Gobierno de su misión.

Artículo 3.° Nómbrase para desempeñar el cargo de Ingeniero Jefe al doctor Fabio González Tavera, y para Ingenieros Ayudantes, a los doctores Luis Ernesto Perdomo, Hermann Tejeiro, César Augusto Pedraza, Manuel María Escallón y Abel Vargas.

Artículo 4.° El doctor Luis Ernesto Perdomo, a quien están actualmente adscritas las funciones de Cajero Habilitado de la Comisión, continuará ejerciendo ese cargo.

Artículo 5.° De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Guerra, nómbrase Agregados Militares de la Comisión a los señores

General Eliecer Gómez M. y Teniente Coronel Pedro J. Dousdebés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA - El Ministro de Obras Públicas, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

NUEVA VACUNA contra la lepra.

Legación de Colombia—Número 5. Lima, 24 de enero de 1916.

Señor Ministro:

En el diario **La Prensa** de esta ciudad, edición de la tarde correspondiente al 21 de este mes, aparece publicada la siguiente noticia:

"**El** doctor Rodolfo Kiens, Director del Departamento Nacional de Higiene de Buenos Aires, ha preparado con los bacilos de Duval, Kedrowsky y Deyke, una vacuna contra la lepra, cuyos resultados, se dice, han sido espléndidos. Tan espléndidos, que el Presidente del Departamento de Higiene argentino, con el deseo de difundir las virtudes de la nueva vacuna, procederá a instalar dispensarios para aplicarla gratuitamente."

Como se trata de un asunto que interesa a nuestro país, me ha parecido conveniente transcribir el suelto de **La Prensa** para el caso de que por el Ministerio respectivo se quiera entrar en mayores averiguaciones sobre la vacuna contra la lepra y su posible aplicación en Colombia.

Soy del señor Ministro con toda consideración servidor muy atento,

Eduardo Restrepo Sáenz

Al señor don Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos a los señores Andrés Ibarra y Darío Castillo.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero diez de mil novecientos diez y seis.

Las presentes diligencias de adjudicación fueron tramitadas de acuerdo con la Ley 56 de 1905 (29 de abril), hasta el estado de hacerse por el Ministerio de Obras Públicas, que entonces conocía de estos negocios, la adjudicación definitiva conforme a lo ordenado por la parte final del artículo 2.º de la mencionada Ley.

En este estado de las diligencias, entró a regir el actual Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el cual tiene un procedimiento distinto para la adjudicación de baldíos, del señalado por la Ley 56 primeramente mencionada, y se debe, conforme con lo que dispone el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, aplicar aquél de preferencia a éste; mas, como se dijo antes, el estado de las presentes diligencias, cuando entró a regir el actual Código, era el de hacer la adjudicación definitiva, y no hay, por otra parte, pendiente ningún término que hubiere empezado a correr, de acuerdo con la anterior legislación, y estando además arreglado el expediente a las prescripciones legales vigentes entonces, es el caso de hacer la adjudicación que se solicita, y por tanto, se **resuelve**:

Adjudicar definitivamente a los señores Andrés Ibarra y Darío Castillo, a título de colonos cultivadores, el globo de tierras baldías denominado **La Providencia**, sito en el punto conocido con el nombre de Puebloviejo, en la jurisdicción del Distrito de Mocoa, Provincia del mismo nombre, Departamento de Nariño, el cual mide una superficie de ciento cuarenta y nueve (149) hectáreas, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: por el Norte, la quebrada **Guasca Guadua** y dos líneas practicadas en el terreno (trocha); por el Oriente, el río Mocoa; por el Occidente, la trocha que sirvió para el levantamiento del plano; colinda por estos lados con terrenos baldíos, y por el Sur, en parte con la quebrada **Puebloviejo**, desde donde ésta corta al camino hasta su desembocadura en el río Mocoa y en parte con la línea de mensura que sigue desde el corte del camino con la quebrada expresada, hasta tocar la línea del Occidente; en esta parte colinda con terrenos y cultivos de Mariano Iles y Jaime Cerón.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, Diego **MENDOZA**

—

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Teodulio Díaz.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª Bogotá, febrero veinticuatro de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve**:

Adjudicar definitivamente al señor Teodulio Díaz, a título de cultivador, el globo de terreno baldío denominado **El Salado**, situado en la fracción de San Antonio de Pole, en jurisdicción del Municipio del Ataco, Departameno del Tolima, el cual mide una superficie de noventa y nueve (99) hectáreas seis mil setecientos setenta y nueve (6,779) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: a partir del mojón del **Tomé**, punto T, se sigue en dirección magnética de 71° 30' NO., sobre cuatrocientos noventa y nueve (499) metros que terminan en el mojón del Guáimaro, punto E''', en el lindero de Leonardo Narváez; de aquí se sigue con rumbo de 49° 30' SO., sobre doscientos cuarenta y cuatro (244) metros que terminan en el mojón del Comino, punto E''; de aquí se sigue con rumbo de 19° 36' SO., atravesando la quebrada del **Salado**, sobre quinientos sesenta y siete (567) metros que terminan en

el mojón del **Guacamayo,** común también a Narváez, punto E'; luégo se sigue con rumbo de 47° 41' SE., por un filo arrabaloso, sobre cuatrocientos cinco (405) metros que terminan en el mojón del árbol que llaman **Carne de Toro,** punto E; de aquí se sigue con rumbo de 48° 55' NE., atravesando la quebrada de **Santo Domingo,** sobre cuatrocientos noventa y un (491) metros, que terminan en el mojón de piedra que quedó sobre un filito, en la raíz del pasto de Ignacio Narváez, punto M: luégo se sigue con rumbo de 77° 35' SE., sobre cincuenta y un (51) metros, que terminan en el árbol que llaman **Queso,** punto q: de aquí se sigue con rumbo de 41° 10' NE., sobre cuarenta y tres (43) metros, que terminan en el mojón del guamo **Siringo,** punto S; luégo se sigue con rumbo de 15° 13' NE., sobre cuarenta y ocho (48) metros, que terminan en el mojón del **Horno** sobre la ribera sur del arroyo del **Salado,** punto h; por este arroyo, aguas arriba hasta llegar al mojón del **Curillo,** punto r; de este punto se sigue con rumbo de 47° 48' NE., sobre trescientos cuarenta y tres (343) metros, que terminan en el mojón de las **Calabazas,** punto C; luégo se sigue con rumbo de 83° 30' SE., sobre quinientos treinta y siete (537) metros, que terminan en el filo de **Faldaoscura,** en donde se puso mojón, común al lote de José Suárez, punto F'; de aquí se sigue en recto con rumbo de 10° 48' NE., sobre seiscientos cuarenta y ocho (648) metros, que terminan en otro mojón de piedra, común a los lotes de Suárez y Querubín Andrade, punto F; luégo se sigue, lindando con Andrade, un rumbo de 83° 10' NO., sobre quinientos treinta y seis (536) metros, que terminan en el mojón del Mulu, punto M', y de este punto, con rumbo de 37° 18' SO., sobre quinientos ochenta y cinco (585) metros, que terminan en el mojón del **Tomé,** de donde se partió.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

RESOLUCION sobre adjudicación de terrenos baldíos al señor Gabriel Solano G.

Ministerio de Hacienda—Sección 5ª Bogotá, marzo primero de mil novecientos diez y seis.

Estando el anterior expediente arreglado a las disposiciones legales, **se resuelve:**

Adjudicar definitivamente al señor Gabriel Solano G., a cambio de bonos territoriales, el terreno baldío denominado **Esperanza,** situado en el Municipio de Montería, Provincia del Alto Sinú, Departamento de Bolívar, el cual mide una superficie de dos mil cuatrocientas sesenta y ocho (2,468) hectáreas mil doscientos setenta y cinco (1,275) metros cuadrados, y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, son los siguientes: desde un poste señalado en el plano con el número 1, donde termina la línea E. 22° 30' S., entre **La Floresta** y **La Esperancita,** que viene desde el río Sinú con una variación al principio de 500 metros, por una línea de 2,000 metros al S. 8° 30' W., hasta el ángulo señalado con el número 2; luégo, con rumbo al W. 13° N., por una línea de 3.740 metros al ángulo número 3.º; al S. 17° 30' W 700 metros al ángulo número 4; al S. 40° E. 820 metros al ángulo número 5; al E. 13° S. 1,000 metros al ángulo número 6; al S. 40° E. 1,600 metros al ángulo número 7; al S. 21° E. 1,300 metros al ángulo número 8; al E. 8° S. 3.500 metros al ángulo número 9; al N. 6° 30' E. 2,680 metros al ángulo número 10; al W 21° 30' N. 590 metros al ángulo número 11; al N. 8° 30' E. 3,880 metros al ángulo número 12; al W. 8° 30' N. 2,425 metros al ángulo número 13, y al S. 8° 30' W. 1,510 metros al ángulo número 1, primer punto de partida.

En la presente adjudicación se insertan los artículos 54 y 56 del Código Fiscal, que dicen:

"Artículo 54. Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados. La presente disposición debe insertarse en todas las adjudicaciones de baldíos."

"Artículo 56. En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere cultivado la tercera parte del terreno u ocupado con ganados dos terceras partes. En tales casos el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la condición. Este artículo debe insertarse en toda resolución de adjudicación."

Cancélense los siguientes bonos territoriales presentados por el señor Gabriel Solano G., a cambio de la presente adjudicación: nueve (9) bonos, edición inglesa, serie A, números 1494, 3445 y 6419, por 150, 600 y 320 hectáreas, respectivamente; números 4563, 4699, 4705, 4779, 4790 y 4950, por 80 hectáreas cada uno, expedidos en Londres el 1º de junio de 1861: cuatro (4) bonos expedidos por los Estados Unidos de Colombia, con fecha 12 de enero de 1867, números 2510, 2511, 2640 y 3084, por 100 hectáreas cada uno; un (1) bono, serie B, expedido por los Estados Unidos de Colombia el 26 de septiembre de 1881, por 500 hectáreas, número 24, y un (1) bono número 448, por 50 hectáreas, expedido por los Estados Unidos de Colombia el 11 de noviembre de 1866.

Como los títulos o bonos presentados por el señor Gabriel Solano G., le dan derecho a dos mil quinientas (2,500) hectáreas, y el te-

rreno adjudicado sólo mide dos mil cuatrocientas sesenta y ocho (2,468) hectáreas mil doscientos setenta y cinco (1,275) metros cuadrados, expídasele un certificado a su favor por el exceso, o sea por treinta y una (31) hectáreas ocho mil setecientos veinticinco (8,725) metros cuadrados.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito correspondiente, para los efectos de la inscripción que ordena el artículo 77 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912).

Cópiese y publíquese.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

PLIEGO de cargos para el remate en licitación pública de los residuos salinos (cunchos o asientos) procedentes del lavado de los albercones o depósitos del agua salada destinada al consumo en las Salinas de Zipaquirá.

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, que se denominará **el Gobierno,** y X. X., en su propio nombre, por otra parte, que se llamará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga:

a) A comprar todos los residuos salinos (cunchos o asientos) procedentes del lavado de los albercones o depósitos del agua salada destinada al consumo, números 1, 2 y 3 de la fábrica alta de esta Salina, cada vez que se verifique dicha operación.

b) A comprar igualmente los residuos de la misma procedencia del albercón número 4, cuando el Gobierno construya las obras necesarias para que puedan ser recibidos en el tanque especial que para tal uso hoy existe.

c) A recibir y retirar a su costa, en un lapso no mayor de tres horas, los residuos de la alberca número 1; de hora y media, los del número 3, y de una hora, los del número 4, cuando se le puedan entregar.

d). A pagar previamente, en la caja de la Administración Principal de Salinas, el valor total de los residuos que le van a ser entregados, a razón de $ .... cada decalitro.

e) A pagar al Gobierno, en calidad de multa, una cantidad igual al doble del valor de los residuos que debe recibir, caso de que no se presente oportunamente a recibirlos o lo haga en tiempo mayor del estipulado; y

f) A prestar, a satisfacción del Gobierno, una fianza personal que garantice el cumplimiento del presente contrato.

Segundo. El Gobierno se compromete:

a) A dar aviso al Contratista, por lo menos con dos horas de anticipación, cada vez que vaya a efectuarse el lavado de algún tanque o depósito, con el objeto de que se prepare a recibir los residuos que produzca.

b) A hacer aforar, con intervención de los Agentes de la Policía Nacional, lo más aproximado que sea posible y en presencia del Contratista o de su representante, la cantidad de residuos que se le van a entregar; aforo que el empleado a quien corresponda efectuarlo hará constar en una boleta que firmará y entregará al Contratista como comprobante para los efectos del pago en la Oficina respectiva; de esto se dejará constancia en un libro especial; y

c) A hacer poner a las albercas o depósitos que van a lavarse, la cantidad de agua que sea suficiente para lleuar los residuos que debe retirar el Contratista, y que los empleados de la saturación abran y cierren oportunamente las llaves o válvulas de dichos tanques.

Tercero. La duración del presente contrato será por el término de dos años, prorrogable a voluntad de las partes contratantes, y se empezará a contar desde la fecha en que se perfeccione el negocio definitivamente.

Cuarto. El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente el presente contrato, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguna, si éste dejare de cumplir satisfactoriamente alguna de las estipulaciones que se han consignado.

Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente contrato por duplicado, en Zipaquirá, a.........

Condiciones para el remate.

Consignar previamente cada licitador o postor, en la caja de la Administración Principal de las Salinas, la suma de cincuenta pesos ($ 50), como fianza de quiebra, lo cual ingresará, en calidad de multa, a la renta de salinas, si el rematador no perfeccione el contrato cinco días después de que éste le sea adjudicado.

Para el efecto de pujas y repujas verbales entre los postores que hayan llenado las condiciones exigidas, se fija como base para cada decalitro de residuo, la suma de tres centavos ($ 0-03).

Las propuestas deben venir en el papel correspondiente, y se presentarán en pliego cerrado en la Oficina de la Administración Principal de las Salinas, en donde se recibirán **hasta la una de la tarde** del día señalado para el remate, propuestas que deben venir también acompañadas del comprobante de haber efectuado la consignación de que se ha hablado.

Señálase la una de la tarde del día doce de abril venidero para que tenga lugar el remate de que se trata.

Zipaquirá, marzo 10 de 1916.

El Administrador Principal, **Alejandro Osorio G.**

3—1

Ministerio de Instrucción Pública

CONTRATO por el cual se compran ciento noventa y seis (196) mapas de Colombia para las Escuelas Primarias de la República.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contabilidad y Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Roberto Vargas T., varón mayor de edad y vecino de Bogotá, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Vargas T. vende al Ministerio de Instrucción Pública, para las Escuelas Primarias de la República, ciento noventa y seis (196) mapas de Colombia, por Enrique Vidal (Medellín—1912), montados en tela, barnizados, con moldura superior y rodillo inferior, al precio de dos pesos ($ 2) oro cada uno, que entregará al Jefe del Depósito del Ministerio, según la muestra depositada, apenas se perfeccione este contrato.

2.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir a favor de Vargas T. un reconocimiento de pago contra el Tesoro Nacional, por la suma de trescientos noventa y dos pesos ($ 392) oro, valor total de este contrato, una vez que hayan sido entregados los mapas a satisfacción de quien debe recibirlos.

Queda sometido este contrato a la aprobación del señor Ministro del

ramo y del señor Presidente de la República.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a diez de marzo de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Ortiz—Roberto Vargas T.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos. Bogotá, marzo 10 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 13 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

———

CONTRATO de compra de elementos para el arreglo y conservación de objetos del Museo Nacional.

Rafael M. Mesa Ortiz, Jefe de la Sección de Contratos del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y Juan N. Buitrago, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.° Buitrago suministra para el Museo Nacional los siguientes artículos: un juego de 100 pares de ojos artificiales; cuatro libras de puntillas de diferentes grosores; una libra de puntillas especiales para molduras; veintiséis libras de alambre galvanizado, de diferentes grosores; sesenta metros de alambre de hierro de ½ centímetro de diámetro; doce libras de alambre; un juego de barrenas pequeñas; tres docenas de hojas de papel de lija; media docena de onzas de cola líquida; un cuchillo de disección; un cepillo de mano para carpintería, con su respectivo fierro; media docena de carretas de cáñamo; una prensa de mano para carpintería; una libra de arsénico; dos tablas de pino de primera calidad, acepilladas; seis bultos de viruta extranjera; tres libras de cola ordinaria; una regadera grande; dos docenas de escobas; una docena de plumeros grandes; cuatro coletas; tres toallas dobles del país; un cepillo de cirujano, y media docena de barras de jabón de Alicante.

2.° Se fija en setenta y un pesos ($ 71) oro el valor total de los artículos detallados arriba, los que entregará al Director del Museo Nacional apenas se perfeccione este contrato.

3.° Mesa Ortiz, en su carácter expresado, compromete al Ministerio de Instrucción Pública a expedir un reconocimiento de pago a favor de Buitrago, contra el Tesoro Nacional por la suma de setenta y un pesos ($ 71) oro, como valor total de este contrato.

Este contrato necesita la aprobación del señor Ministro del ramo, y en constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a dos de marzo de mil novecientos diez y seis.

Rafael M. Mesa Ortiz—Juan N. Buitrago.

—

República de Colombia—Ministerio de Instrucción Pública—Sección 3.ª, Contabilidad y Contratos. Bogotá, marzo 3 de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Emilio FERRERO.**

Ministerio del Tesoro

DECRETO número 478 de 1916 (18 de marzo), por el cual se adiciona el Presupuesto Nacional de gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley 32 de 1915, **decreta:**

Adiciónase la liquidación general del Presupuesto Nacional de gastos para el año económico de 1916 con la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta pesos ($ 3,640), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Capítulo 12

Ministerio Público.

Fiscalías.

Artículo 25. Sueldos de los Fiscales de los Juzgados Superiores de Distrito Judicial, así:

Parágrafo 1.° De un Fiscal más en Bogotá, a $ 74-40 mensuales, de 1.° de febrero a 30 de noviembre . . . . $	744

Capítulo 15

Juzgados Superiores de Distrito Judicial.

Artículo 46. Sueldos de los empleados de los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Bogotá, así:

Parágrafo 1.° De un Juez más, a $ 120 mensuales, de 1.° de febrero a 30 de noviembre. . . . . $	1,200
Parágrafo 2.° Del Secretario, a $ 65-10 mensuales, en el mismo tiempo.	651
Parágrafo 3.° Del Oficial Mayor, a $ 47-50 mensuales, en el mismo tiempo.	475
Parágrafo 4.° Del Escribiente, a $ 38 mensuales, en el mismo tiempo.	380
Parágrafo 5.° Del Portero, a $ 19 mensuales, en el mismo tiempo.	190
Total. . . . . . $	3,640

Parágrafo. Las Oficinas ordenadoras y pagadoras respectivas describirán en sus libros las operaciones a que da lugar el presente Decreto.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro del Tesoro, **Salvador FRANCO.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 18 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		254,592 71
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,404 05	
En vales del Tesoro, con intereses	152 16	1,556 21
Pasan . . . . $		256,148 92
Vienen . . . . $		256,148 92
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:		
En dinero . . . . $	2,109 41	
En vales del Tesoro, con intereses	237 84	2,347 25
De la Administración General de Correos, por cuenta de productos . . . . $		60,000 ..
De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, en vales del Tesoro		1,635 36
De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas		7,076 05
Pasan . . . . $		327,207 58

Vienen . . . . $	327,207 58	
De la Sindicatura de Lazaretos de Cundinamarca, por recaudos en el corriente mes ($ 141 en vales)	4,000 ..	

Registros de marcas.

Consignó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, por derechos de registro de cinco marcas de fábrica	75 ..	

Alcances y reintegros.

Consignó el Director de la Escuela de Suboficiales, por suma sacada de más para pago de raciones	112 34	
Consignó el señor Roberto Morales Olaya, apoderado, por valor de un alcance decretado por la Corte de Cuentas	3 68	

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . .	114 24	

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . .	5 37	
Suma . . . . $	331,518 21	

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 278, a favor de la Hermana Alberic, valor de raciones para presos menores de edad, de la cárcel de Paiba, en febrero último . . . . $	639 52	
Número 279, a favor de la misma, valor de alimentación de cinco Hermanas Directoras de la Cárcel de Paiba en febrero último	43 50	
Número 287, a favor del señor Emiliano Caicedo, valor de gastos de alumbrado y útiles de escritorio y drogas de las cárceles de este Distrito en enero y febrero últimos	71 10	
Número 290, a favor de la Hermana Alberic, valor de cerraduras, etc., para la Cárcel de Paiba	18 ..	
Número 274, a favor del señor Eduardo Vásquez, valor de suministros hechos al Fiscal del Juzgado 2.° Superior en una diligencia criminal	160 ..	
Pagado por sueldos	1,284 25	2,216 37

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 274, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de levantamiento de la carta militar del Estado Mayor en enero último . . . . $	125 ..	
Número 330, a favor del señor Carlos Acosta, valor de sueldos del Regimiento Cartagena en la cuarta semana de febrero último	1,251 81	
Número 331, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de sueldos del Regimiento Tolima en dicha semana	948 67	
Número 372, a favor del mismo, valor de completo haber del Regimiento Tolima en febrero último	1,037 06	
Número 375, a favor del señor Carlos Acosta, valor de completo haber del Regimiento Cartagena en febrero último	1,273 84	
Número 376, a favor del señor Julián Cabrera, valor de completo haber del Batallón Caldas en febrero último	814 08	
Número 222, a favor del señor Francisco Parra, valor de cin-		
Pasan . . . . $	5,450 46	2,216 37
Vienen . . . . $	5,450 46	2,216 37
cuenta pares de botines para el Ejército	150 ..	
Número 243, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, valor de sesenta cargas de salvado para las brigadas	99 ..	
Número 283, a favor del señor Julián Cabrera, valor de jabón para el Batallón Caldas en febrero último	5 64	
Número 385, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de alumbrado y jabón para el Regimiento Tolima en febrero último	31 48	
Número 387, a favor del señor Julián Cabrera, valor de gastos de higiene del cuartel del Batallón Caldas en febrero último.	10 ..	
Número 389, a favor del señor Numa P. Camacho, valor de iguales gastos del Regimiento Tolima en febrero último . . .	10 ..	
Número 404, a favor del señor Arcadio Alonso, valor de un collar para bestia de tiro	6 ..	
Número 407, a favor del señor Rubén Combariza, valor de pastaje de dos bestias en cincuenta días	10 ..	
Número 408, a favor del señor Tobías López, valor de pastaje de dos bestias en cincuenta días	10 ..	
Número 425, a favor del señor Manuel V. Peña, valor de gastos del Hospital Militar en marzo del presente año	400 ..	
Número 427, a favor del Ferrocarril del Norte, valor de transportes en febrero último. .	54 22	
Número 270, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de equipo de los alumnos destinados al Ejército en el presente año . . .	1,520 ..	
Número 359, a favor del señor Francisco Gaviria, valor de gastos en el entierro del Coronel Justo B. Rodríguez	75 ..	
Número 158, a favor del señor José M. Garcés, valor de cien pares de botines para el Ejército	300 ..	
Número 176, a favor del señor Francisco López, valor de gastos de material del Estado Mayor en octubre de 1915 . . .	166 ..	
Número 178, a favor del mismo, valor de gastos de equipo, etc., del Estado Mayor en octubre de 1915	166 ..	
Pagado por sueldos	1,642 63	10,106 43

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 319, a favor de la Hermana Pierina Bonetti, valor de becas en el Colegio de María Auxiliadora en febrero último . . . . $	144 ..	
Número 322, a favor del señor Elías Antonio Chaves, valor de sostenimiento de dos jóvenes becados de San Andrés y Providencia, en Bogotá, en febrero último	40 ..	
Número 267, a favor de la señorita Paulina Gómez Vega, valor de pensión como Celadora de la Escuela Normal de Institutoras en enero último	12 ..	
Número 351, a favor del señor Gabriel Martínez, valor de diez encerados para empaques de textos	7 ..	
Pagado por sueldos	60 ..	263 ..
Pasan . . . . $		12,585 80

Vienen . . . . $		12,585 80
Ministerio de Agricultura y Comercio.		
Pagada la orden número 43, a favor del señor Eduardo D. Sayer, valor del cambio de plata por oro americano, para pago de los Ingenieros Agrónomos en enero último. $		3 50
Ministerio de Obras Públicas.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 7, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de herramientas para las obras públicas . . . . $	1,000 ..	
Número 82, a favor del mismo, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales	2,100 ..	
Numero 98, a favor del señor R. J. Jones, valor de herramientas y elementos para la construcción de un camino en Vichada	81 95	3,181 95
Ministerio del Tesoro.		
Pagadas las órdenes siguientes:		
Número 69, a favor de la Junta de Conversión, valor del 2 por 100 recaudado por Oficinas de Correos en noviembre y diciembre de 1915 . . . . $	358 81	
Número 70, a favor de la misma, valor de igual recaudo en agosto y noviembre de 1915 . .	831 49	
Número 524, a favor del señor Jorge Méndez, valor de la propuesta para remate de $ 512, en vales por recompensas militares, aceptada el 2 de agosto de 1915, al 88 por 100	450 56	
Número 551, a favor del señor León Maldonado, valor de sueldos del Escribiente y Recaudador Fiscal de Facatativá en junio de 1906, y de otros Recaudadores en 1908	100 ..	
Número 559, a favor del mismo, valor de dos sueldos en 1908	100 ..	
Pagado por sueldos	889 50	2,730 36
Vales del Tesoro.		
(Cuenta de amortización).		
Se amortizan por capital . $	768 ..	
Por intereses	13 54	781 54
Depósitos.		
(Cuenta de derechos).		
Se carga esta cuenta con el valor de la letra por derechos de importación, a cargo de los señores Lapuente & Compañía, cuyo valor fue consignado el 22 de febrero último . . . . $		27 89
Remesas.		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:		
Barranquilla. Número 126, a favor del Director de la Escuela de Suboficiales . . . . $	112 34	
Bucaramanga. Número 14, a favor del señor J. A. Concha . .	80 ..	
Bucaramanga. Número 12, a favor del señor C. Barco . . .	40 ..	
Bucaramanga. Número 11, a favor del señor Roberto Parra.	300 ..	
Bucaramanga. Número 13, a favor del mismo	200 ..	
Cartagena. Número 6, a favor del señor Joaquín Fonseca . .	30 ..	
Cali. Número 71, a favor de la señora Julia Velasco	500 ..	
Cali. Número 42, a favor del señor Polidoro Salcedo	60 ..	
Florencia. Número 21, a favor del señor Telésforo Acero . . .	25 ..	
Pasan . . . . . $	1,347 34	19,311 04
Vienen . . . . . $	1,347 34	19,311 04
Neiva Número 37, a favor del Kino Universal	33 88	
Neiva. Número 36, a favor del señor David Montealegre . . .	120 ..	
Neiva. Número 35, a favor del señor Luis Vargas	700 ..	
Neiva. Número 33, a favor de los señores Limongi Buraglia. .	140 ..	
Neiva Número 32, a favor del señor Francisco Marroquín . . .	230 ..	
Ibagué. Número 212, a favor del señor Marceliano Vidal . . .	400 ..	
Ibagué. Número 211, a favor del señor Eliseo Esteban	350 ..	
Ibagué. Número 209, a favor del señor Leo S. Kopp	290 ..	
Pasto. Número 32, a favor del señor Sergio Burbano	80 ..	
Pasto. Número 31, a favor del señor Adolfo Guerrero	100 ..	
Pasto. Número 32, a favor del señor Eliseo Zarama	220 ..	
Pasto. Número 28, a favor de El Nuevo Tiempo	13 ..	
Popayán. Número 31, a favor de Hijos de Leopoldo Pombo . .	120 ..	
Popayán. Número 21, a favor del Banco de Colombia	1,000 ..	
Popayán. Número 59, a favor del señor Juan Trujillo A. . . .	107 65	
Popayán. Número 29, a favor de la Compañía Salinera del Cauca	3,000 ..	
Popayán. Número 78, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo	1,074 75	
Popayán. Número 30, a favor del señor Manuel Canal	154 79	
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, valor de radicación del señor Oliverio Morales, en febrero, a favor de la señora Elena de Morales . . .	40 ..	
A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los siguientes giros:		
Número 34, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos	600 ..	
Número 31, a favor del señor Francisco Platín	25 ..	
Número 25, a favor de la Hermana Scrafina Ossella	100 ..	
Número 30, a favor del señor Julio C. Pineda	215 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 105, a favor del señor Leo S. Kopp	200 ..	
Número 106, a favor del señor José A. Plazas	200 ..	
Número 107, a favor del señor Francisco Garcés	220 ..	
Número 109, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa.	200 ..	
Número 111, a favor del señor Antonio Samper B.	350 ..	
Número 119, a favor del señor Miguel Caicedo	300 ..	
Número 125, a favor del señor Julio Díaz	50 ..	
Número 126, a favor del señor César Prano	265 40	
Número 131, a favor de la señora Julia R. de Otálora	225 70	
Número 137, a favor del señor Antonio Samper Brush . .	100 ..	
Número 138, a favor de la señora Ascensión Martínez	113 ..	
Número 140, a favor de Carulla, Sociedad en comandita. .	272 ..	
Número 143, a favor del señor Rafael Plazas	100 ..	13,057 51
Pasan . . . . $		32,368 55

Vienen	$	32,368 65

Ministerio del Tesoro.

Pagado por sueldos	$	769 58

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, en una libranza de la Aduana de Barranquilla, a cargo de los señores Villegas Hoyos Hermanos, de dicha ciudad.	11 54
Suma $	33,149 67
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales	1 63
Suma total $	33,151 30

RESUMEN

Débito	$	331,518 21
Crédito		33,151 30
Existencia	$	298,366 91

Que se descompone así:

En oro colombiano	$	40 ..
En oro inglés		36,847 63
En vales del Tesoro		2,166 36
En documentos		255,048 59
En papel moneda		4,264 33
Suma igual	$	298,366 91

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 270, a favor del Liceo de Pío X, valor del auxilio en febrero último $	100 ..	
Número 271, a favor del mismo, valor de igual auxilio en enero último	100 ..	200 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 105, a favor del señor Roberto Urdaneta A., valor del auxilio a la Carretera Central del Norte en Boyacá, en los meses de enero y febrero últimos $	4,000 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 812, a favor del señor Avelino Gamboa, apoderado, valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1915. Fundaciones de Javier Bustamante y otras (en dinero, $ 0-68)	259 ..

Remesa.

A la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, valor de la libranza número 80, a favor del señor Jacinto Luna (en dinero, $ 0-95)	39 ..
Suma $	4,498 ..

RESUMEN

Existencia anterior en caja	$	193,391 ..
Emitidos hoy		4,498 ..
Saldo en caja	$	188,893 ..

Se han emitido hasta la fecha	$	1.786,112 ..
Se han amortizado		1.158,005 ..
Quedan en circulación	$	628,107 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION EJECUTIVA por la cual se dispone la expropiación de unas zonas de terreno para el Ferrocarril del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que la línea del Ferrocarril del Tolima en las inmediaciones de la estación del Espinal atraviesa terrenos de propiedad del señor Francisco Reyes Uribe;

2.° Que no ha sido posible arreglar amigablemente con el señor Reyes el valor de esos terrenos, por cuanto los peritos nombrados para el avalúo extrajudicial de las zonas estuvieron en completo desacuerdo, y todos ellos hicieron avalúos muy altos, a juicio del Ministerio de Obras Públicas,

RESUELVE:

1.° Autorizar al señor Personero Municipal del Guamo para que promueva la expropiación de las siguientes zonas de terreno del señor Francisco Reyes Uribe, ocupadas por el Ferrocarril del Tolima y ubicadas en el Municipio del Espinal.

a) Una comprendida entre las abscisas k. 16—640,60 y k. 16—719,60, de 79 metros de longitud por 10 de anchura y 790 metros cuadrados de superficie, deslindada así: por el Norte, con terrenos del señor Leoncio Navarro; por el Sur, con el camino público que conduce del Espinal a Girardot; por el Oriente y por el Occidente, con terrenos del mismo señor Reyes Uribe.

b) Una comprendida entre las abscisas k. 16—739,60 y k. 17—094 de 354,40 metros de largo por 10 de ancho y 3,544 metros cuadrados de superficie, cuyos linderos son: por el Norte, con el camino público que conduce del Espinal a Girardot; por el Sur, con terrenos del señor Leoncio Navarro; por el Oriente y por el Occidente, con terrenos del mismo señor Reyes U.

c) Un lote triangular comprendido entre los caminos que del Espinal conducen a Girardot y a Coello, de 634 metros cuadrados de superficie, deslindado así: por el Norte, con terrenos del mismo señor Reyes U.; por el Sur y Oriente, con el camino que conduce a Girardot, y por el Occidente, con el camino que conduce a Coello; y

d) Un lote de 5.782 metros cuadrados de superficie, ocupada con parte de la estación del Ferrocarril en el Espinal, y con una calle de acceso a la misma estación, deslindado así: por el Norte, con terreno del mismo señor Reyes Uribe; por el Sur, en parte con terrenos del mismo señor Reyes y en parte con la quebrada del Espinal; por el Oriente, con el camino público que del Espinal conduce a Coello; y por el Occidente, con terrenos del señor Gabriel Vega.

2.° Pagar el valor de las expresadas zonas de acuerdo con la sentencia respectiva.

Ofíciese en consecuencia al señor Personero Municipal del Guamo para que, de acuerdo con las formalidades legales, promueva sin pérdida de tiempo el correspondiente juicio de expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 7 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, JORGE VELEZ.

CONTRATO

Los suscritos, Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, por una parte, y Fermín Hernández, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Hernández se compromete a colocar quinientos vidrios gruesos en las claraboyas del tejado de la parte oriental del Capitolio Nacional, debiendo ponerles pasta hecha con albayalde, minio, grasa y tiza, y sujetarlos en grapas de hierro, a fin de que queden con la debida seguridad y salidez, a razón de veinte centavos ($ 0,20) oro cada uno.

2º El plazo para la entrega de este trabajo es el de quince días después de haberle entregado los vidrios para colocarlos; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Prado queda en libertad de contratar con otra persona, sin derecho a reclamo alguno por parte de Hernández.

3º Prado, en su carácter dicho, se compromete a hacerle reconocer a Hernández, de los fondos destinados para esa obra, la suma de cien pesos ($ 100) oro, a que asciende el presente contrato, por cuotas partes semanales que represente el valor de los que haya colocado en la semana.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a trece de diciembre de mil novecientos catorce, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas Nacionales.

Joaquín Prado—Fermín Hernández

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 18 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno, El Ministro, AURELIO RUEDA A.

— —

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Marco T. Anzola Samper, en su carácter de Inspector de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Drigelio Ortiz, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Ortiz se compromete a suministrar a la obra del Capitolio nueve toneladas de rieles de tipo *Vignolle*, de un largo no menor de nueve (9) metros cada riel.

Estos rieles los entregará Ortiz a entera satisfacción de los directores de la obra, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Anzola podrá contratarlos con otra persona.

El valor de cada tonelada de rieles entregados en las condiciones estipuladas es de cien pesos ($ 100) oro.

2º El valor de este contrato, que es de novecientos pesos ($ 900) oro, se reconocerá por cuotas semanales de doscientos pesos ($ 200), siempre que se hayan entregado rieles que representen este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma en Bogotá, a 17 de diciembre de 1914.

Marco T. Anzola Samper—Drigelio Ortiz.

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 17 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, en su carácter de Administrador de la obra del Capitolio, por una parte, y Valerio Cortés, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Cortés se compromete a construír dos escaleras de madera, para las oficinas del Senado, en las siguientes condiciones:

Serán compuestas de treinta y ocho (38) escalones con tres descansos intermedios, dispuestos según el plano presentado.

La altura de los escalones será igual a la altura general comprendida entre ambos pisos, dividida por 38, de manera que todos los escalones tendrán absolutamente la misma altura.

Serán hechas con madera de pino perfectamente seco y sin nudos.

El ancho general será de 1,30 metros, contados de la parte exterior de la gualdera hasta la pared.

Las gualderas serán entalladas en forma de diente de serrucho, de manera de recibir encima las huellas de los escalones.

Las huellas, cuyo espesor no será inferior a 5 centímetros, presentarán en su contorno visible una moldura compuesta de un cuarto de bosel derecho con filete en la parte inferior, y cuyo saliente no pasará de 4 centímetros.

Estarán por el lado de la pared empotrados en ésta; por el lado opuesto la moldura dará la vuelta al escalón, saliendo 4 centímetros sobre el haz de la gualdera. De manera que las huellas presentarán, en su plano superior, 1,34 de largo por 0,34 de ancho.

Las contrahuellas las pueden formar tablones de menor espesor, pero nunca inferior a 25 milímetros.

Los descansos serán formados por listones de pino machihembrados, empotrados en la pared y presentando en las partes visibles de su espesor la misma moldura que las huellas de los escalones.

La primera grada será terminada en sus extremidades por partes curvas, según el plano, formadas a la vez por la contrahuella y la moldura.

Las gualderas podrán apoyarse sobre columnas de madera, pero solamente hasta el tercer tramo ascendente.

2º Estas obras las entregará Cortés, a entera satisfacción del Director de la obra, a más tardar el día 25 de marzo de 1915; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Prado podrá contratar la terminación de la obra con otra persona.

3º El valor de este contrato, que asciende a seiscientos noventa pesos ($ 690) oro, por las dos escaleras, se reconocerá por cuotas semanales de cincuenta pesos ($ 50) oro, siempre que se haya ejecutado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas y del Poder Ejecutivo Nacional.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a 17 de diciembre de 1914.

Joaquín Prado—Valerio Cortés

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—Diciembre 18 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 19 de 1914.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Obras Públicas, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Joaquín Prado, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Rafael García, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

García se compromete a hacer los siguientes trabajos de latonería para el Capitolio Nacional: a cambiar de lugar dos excusados que existen en el pabellón sureste, uno en el piso alto y otro en el piso bajo, los cuales dejará definitivamente instalados, por la suma de cinco pesos ($ 5) oro; a hacer tres metros treinta centímetros de tubo de cobre de medio milímetro y de diez centímetros de diámetro, grafado y estañado, para completar en el de descenso el que hace falta en los mismos excusados, y a razón de dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40) oro el metro, o sea por siete pesos noventa y dos centavos ($ 7-92) oro; a instalar diez y ocho metros de tubería de acueducto para la provisión de aguas en dichos excusados, a diez centavos ($ 0-10) oro el metro, o sea por la suma de un peso ochenta centavos ($ 1-80) oro, dando el Gobierno la tubería; a forrar en cobre de medio milímetro—y por treinta pesos ($ 30) oro—un tanque de madera que hace seiscientos litros, dejando la obra estañada y grafada, con los tubos necesarios para derivar el agua, y otro de aviso con su flotador para impedir que el agua se derrame; y por último, a reponer la cámara de absorción en la cisterna de otro excusado de los que prestan servicio en el Ministerio de Guerra, cisterna que debe dejar funcionando correctamente, por valor de un peso cincuenta centavos (1 50) oro; a entregar todos los trabajos terminados e instalados a satisfacción, doce días después de aprobado este contrato, y a pagar una multa de diez pesos ($ 10) oro si no cumple una siquiera de las condiciones aquí pactadas.

Prado, por su parte, hará reconocer a García, en las listas semanales de la obra del Capitolio, la suma de cuarenta y seis pesos veintidós centavos ($ 46-22) oro, valor de los trabajos todos aquí contratados, apenas le sean entregados a satisfaccción.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Ministro y Director de Obras Públicas.

Firman en Bogotá, a veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce.

Joaquín Prado—Rafael García

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 29 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Fernando Páez, en su carácter de Subdirector de Obras Públicas, por una parte, y Marco A. Fonseca, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º Fonseca se compromete a hacer en la Imprenta Nacional los enchapados interiores de doce bastidores grandes y diez y siete pequeños, colocándolos. Estos enchapados irán en madera de pino seco; serán de 9 centímetros de ancho, y haciéndoles la esquina volviéndole lo que sea necesario para unirlo al bastidor, y serán del mismo estilo de los que hay puestos; la obra quedará perfectamente ajustada y asegurada.

El valor de cada enchapado entregado en las condiciones dichas, es de dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro.

Este trabajo lo entregará Fonseca a entera satisfacción de Páez en el término de tres semanas, contadas a partir de la fecha de la aprobación del presente; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Páez quedará en libertad de contratar la obra con otra persona.

2º El valor de este contrato, que es de setenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 72-50) oro, se reconocerá por cuotas semanales de veinticinco pesos ($ 25) oro, siempre que se haya entregado obra que represente este valor.

Este contrato requiere para su validez la aprobación de los señores Director y Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firma el presente en Bogotá, a 22 de diciembre de 1914.

Fernando Páez—Marco A. Fonseca

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales. Diciembre 23 de 1914.

Es corriente—El Director, *Aníbal Barbosa*—Visto bueno—El Ministro, AURELIO RUEDA A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1125.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 80, dictada hoy por este Despacho, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad Gotscher & C.°, domiciliada en Birmingham, Inglaterra, la marca de fábrica y de comercio destinada a distinguir los siguientes productos de su manufactura y comercio: cueros y pieles finas, artículos de cuero de todas clases, útiles de escritorio, incluyendo papeles, cubiertas, carteras, libretines, libros de cuentas, pastas para cartas, prensas de copiar, papeles de tela y lino para planos, dibujos, etc., lacre y artículos similares, artículos en láminas de metal de varias descripciones, plate y plata niquelada, plata alemana, metal **Britania**, artículos de hierro y acero, con o sin filo, quincallería en general, hilo de coser y de máquina en madejas, bolas, carretas y cartones, etc. (modelos 1 y 2); herramientas cortantes en general, pero no para limas, sierras, enhiladoras, filadoras y pulidoras, etc. (modelos 3 y 4), la cual marca consiste en la figura de una cara y cuello de tigre, sobre una flecha, y en su parte inferior la palabra **Tiger**, a los lados, adelante y atrás las palabras **Trade mark**, respectivamente, de conformidad con el modelo que se acompaña al presente certificado.

Por tanto, se concede el certificado de registro solicitado por la Sociedad Gotscher & C.°, de Birmingham, Inglaterra, reconociéndosele, en consecuencia, el derecho exclusivo de usar en la República la marca expresada, por el término de veinte años, desde la fecha de la solicitud y con las reservas que en ésta se hacen respecto de su empleo.

Expedido en Bogotá a cuatro de marzo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 217 del copiador VIII y 83 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Luis Alfredo Bazzani.**

(93) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez

---

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1126.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 80, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad Gotscher & C.°, domiciliada en Birmingham, Inglaterra, la marca de fábrica y de comercio destinada a distinguir los siguientes productos de su fabricación y comercio: cueros y pieles finas, artículos de cueros de todas clases, útiles de escritorio, incluyendo papeles, cubiertas, carteras, libretines libros de cuentas, pastas para cartas, prensas de copiar, papeles de tela y lino para planos, dibujos, etc., lacre y artículos similares, artículos en láminas de metal de varias descripciones, plate y plata niquelada, plata alemana, metal **Britania**, artículos de hierro y acero, con o sin filo, quincallería en general, hilo de coser y de máquina en madejas, bolas, carretas y cartones, etc. (modelos 1 y 2); herramientas cortantes en general, pero no para limas, sierras, enhiladoras, filadoras y pulidoras, etc. (modelos 3 y 4), la cual marca consiste en la figura de un ave dentro de la portada de un arco, formado por una cinta negra, bordada, en la cual se lee esta palabra **Warranted**; debajo y en su base, se leen las palabras **Woodcock Caststeel**, conforme al ejemplar que se adhiere al presente certificado.

Por tanto, se concede el certificado de registro solicitado por la Sociedad Gotscher & C.°, de Birmingham, Inglaterra, reconociéndosele, en consecuencia, el derecho exclusivo de usar en la República la marca expresada, por el término de veinte años, desde la fecha de la solicitud, y con las reservas que en ésta se hacen respecto de su empleo.

Expedido en Bogotá a cuatro de marzo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 218 del copiador VIII y 83 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Luis Alfredo Bazzani**

(94) Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1127.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 80, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada como de propiedad de la Sociedad Gotscher & Company, domiciliada en Birmingham, Inglaterra, la marca de fábrica y de comercio destinada a distinguir los siguientes productos de su fabricación y comercio: cueros y pieles finas, artículos de cuero de todas clases, útiles de escritorio, incluyendo papeles, cubiertas, carteras, libretines, libros de cuentas, pastas para cartas, prensas de copiar, papeles de tela y lino para planos, dibujos, etc., lacre y artículos similares, artículos en láminas de metal de varias descripciones, plate y plata niquelada, plata alemana, metal **Britania**, artículos de hierro y acero, con o sin filo, quincallería en general, hilo de coser y de máquina, en madejas, bolas, carretas y cartones, etc. (modelos 1 y 2); herramientas cortantes en general, pero no para limas, sierras, enhiladoras, filadoras y pulidoras, etc. (modelos 3 y 4), la cual marca consiste en la figura de un ave dentro de un círculo, parada sobre una línea, debajo de la cual se leen las letras **J. W.**, conforme al modelo que se acompaña:

Por tanto, se concede el certificado de registro solicitado por la Sociedad Gotscher & C.°, de Birmingham, Inglaterra, reconociéndosele, por tal virtud, el derecho exclusivo de usar en la República la marca expresada, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, y con las reservas que en ésta se hacen respecto de su empleo.

Expedido en Bogotá a cuatro de marzo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 219 del copiador VIII y 83 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Luis Alfredo Bazzani**

(95). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1128.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 83, dictada hoy por este Ministerio, y a virtud de solicitud elevada por el señor J. J. Pérez, de esta ciudad, en su carácter de representante legal de don Adolfo Enrique Besosa, domiciliado en Nueva York, Estados Unidos de América del Norte, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica que usa para distinguir las **Píldoras de Kidney**, de su fabricación y expendio, empleada en distintos colores y tamaños, estampada, impresa o grabada sobre las manufacturas o productos, empaques, envases, etiquetas, envoltorios, etc., y de conformidad con el modelo que se acompaña al presente certificado.

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar, en el territorio de la República, durante el término de veinte años,

contados desde la fecha de la solicitud, dicha marca de fábrica, empleada para distinguir las Píldoras de Kidney, de fabricación y del comercio del depositante, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación del registro, de conformidad con los artículos 20 y 23 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a catorce de marzo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 227 del copiador VIII y 87 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Luis Alfredo Bazzani**

(96). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1129.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 84, dictada en la misma fecha, se ha ordenado el registro de la marca de fábrica Sunbeam, que la Sociedad Austin Nichols & C.°, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, usa para distinguir los productos de su fabricación, que consisten en conservas, pescados, carnes, frutas, legumbres, condimentos, alimentos preservados, etc., en virtud de memorial elevado a este Despacho con tal fin, por el señor José Joaquín Pérez, su apoderado legal en esta ciudad, con fecha 17 de noviembre de 1915.

SUNBEAM

Por tanto, ninguna otra persona podrá usar en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud, la referida marca de fábrica, que se emplea por la Sociedad expresada para distinguir los productos mencionados de su producción, sin perjuicio de los derechos de traspaso y renovación que conceden las leyes, de conformidad con los artículos 20 y 23 de la Ley 110 de 1914, "sobre protección de la propiedad industrial."

Expedido en Bogotá a catorce de marzo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

—

Copiado al folio 228 del copiador VIII y 88 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Luis Alfredo Bazzani**

(97). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en mi carácter de apoderado legal de la Sociedad Richard Hudnut, domiciliada en Nueva York, en los Estados Unidos de América del Norte, tengo el honor de solicitar de usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir sus preparaciones para el tocador y la toilet (**all kinds of preparations for the toilet**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases o envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 167, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 23 de febrero de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, 24 de febrero de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos—Por J. J. Pérez, **F. Fernández S.**

(82). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad A. O. Smith Company, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América del Norte, tengo el honor de solicitar de usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir su manufactura de ruedas motoras, especialmente para velocípedos (**motor wheels-attachement to a bicycle, etc.**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En seis fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 221, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales correspondiente a la marca **Smith**; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 7 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Smith

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 7 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las diez de la mañana.

Alaín Lemos—Por J. J. Pérez, **F. Fernández S.**

(83). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 3.ª

Número 138—Bogotá, septiembre 3 de 1915.

En la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de febrero del año de 1914, a cargo del señor don Jorge Roa, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Falta el comprobante número 77 del asiento número 89, por valor de $ 5,344-47, remesa hecha por el Cónsul de Colombia en Hamburgo.

2.ª La nómina del Cónsul en Génova por su sueldo en enero de 1914, por $ 150. no se halló entre los comprobantes.

3.ª El asiento número 71 del libro general de cuenta y razón trae un comprobante, número 59, que habla de un gasto de $ 22-35, por valor de unas cubiertas, y tampoco se ha hallado el recibo correspondiente a esa erogación, y el legajo que corresponde a ese asiento y a ese comprobante no se refiere sino a una remesa de £ 80, hecha al Cónsul de Manaos; se debe pues enviar el comprobante de la erogación anotada, que no figura en la cuenta.

4.ª Asímismo falta el comprobante número 47 del asiento número 59, que debe de ser el recibo del señor Max. Grillo, como Secretario de la Legación en La Paz, a buena cuenta de su sueldo en diciembre, por $ 100.

5.ª El responsable se servirá explicar si los $ 900 de que habla el asiento número 82, comprobante número 70, pagados al Ministro en Quito, corresponden al mes de enero o febrero; se pide esta explicación porque el recibo no está de acuerdo con el asiento, pues en éste dice febrero, y el recibo habla de enero.

Para la contestación del presente auto se le conceden al señor Cónsul diez días más el término de la distancia

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Naciocional de la Intendencia del Chocó.

Número 139—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

Del examen verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia del Chocó, correspondiente al mes de agosto del año de 1912, a cargo del señor Delfino Díaz R., no aparece observación que hacer, por hallarse bien descrita y comprobada.

En mérito de lo expuesto, se fenece provisionalmente, sin cargo contra su responsable, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 140—Bogotá, septiembre 8 de 1915.

La cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de julio último, a cargo del señor Carlos Arbeláez U., se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, por haberse hallado bien descrita y comprobada

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Número 141—Bogotá, septiembre 11 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de agosto de 1912, a cargo del señor Alberto Noguera B., se ha hallado bien descrita y comprobada, razón por la cual se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 142—Bogotá, septiembre 13 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin alcance ni multa, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de septiembre de 1912, a cargo del señor Alberto Noguera B., por haberse hallado bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 143—Bogotá, septiembre 14 de 1915.

Estudiada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de octubre de 1912, a cargo del señor Alberto Noguera B., se ha encontrado bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 144—Bogotá, septiembre 15 de 1915.

En el estudio de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de noviembre de 1912, a cargo del señor Alberto Noguera B., no se ha encontrado observación que hacer, razón por la cual se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 145—Bogotá, septiembre 16 de 1915.

No encontrando observación que hacer en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de diciembre de 1912, a cargo del señor Alberto Noguera B., se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 146—Bogotá, septeimbre 17 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo ni multa, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de enero de 1913, a cargo del señor Alberto Noguera B., por haberse hallado bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 147—Bogotá, septiembre 17 de 1915.

No habiendo observación que hacer en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de febrero de 1913, a cargo del señor Alberto Noguera B., se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 148—Bogotá, septiembre 18 de 1915.

Sin alcance ni multa, y provisionalmente, se fenece la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente a marzo de 1913, a cargo del señor Alberto Noguera B., porque dicha cuenta se ha hallado bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 149—Bogotá, septiembre 18 de 1915.

Como del examen verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de abril de 1913, a cargo del señor Alberto Noguera B., no ha resultado observación que hacer, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 150—Bogotá, septiembre 19 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de mayo de 1913, a cargo del señor Alberto Noguera B., se halla bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN SOUTHAMPTON

Número 151—Bogotá, septiembre 19 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Lisandro Leiva Pereira, responsable de la cuenta del Consulado en Southampton, correspondiente al mes de febrero del año en curso, para que dentro del término de diez días más

el de la distancia, remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 152 Bogotá, septiembre 19 de 1915.

Como el señor Lisandro Leiva Pereira no ha remitido a la Corte la cuenta del Consulado en Southampton, correspondiente a marzo del año en curso, de la cual es responsable, por medio del presente auto se le requiere para que remita dentro del término de diez días más el de la distancia, a esta Oficina, la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 153—Bogotá, septiembre 19 de 1915.

Requiérese al señor Joaquín Orrantia, Cónsul en Southampton, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte su cuenta de abril del año en curso.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 154—Bogotá, septiembre 19 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Joaquín Orrantia, responsable de la cuenta del Consulado en Southampton, correspondiente al mes de mayo del año en curso, para que la remita a la Corte dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 155—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

Requiérese al señor Joaquín Orrantia para que dentro del término de diez días, más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta del Consulado en Southampton en junio último, de la cual es responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Número 156—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

No habiendo observación que hacer en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente a junio de 1913, a cargo del señor Alberto Noguera B., se fenece provisionalmente, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 157—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

Como al estudiar la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de julio de 1913, no se ha encontrado observación que hacer, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable, el señor Alberto Noguera B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 158 Bogotá, septiembre 22 de 1915.

Estudiada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de agosto de 1913, a cargo del señor Alberto Noguera B., se procede a fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno, por no haber observación que hacer.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 159—Bogotá, septiembre 22 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente a septiembre de 1913, a cargo del señor Alberto Noguera B., por hallarse bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 160—Bogotá, septiembre 22 de 1915.

Por hallarse bien descrita y comprobada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor Alberto Noguera B., se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 161—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Provisionalmente, y sin alcance ni multa, se declara fenecida la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente a noviembre de 1913, por hallarse bien descrita y comprobada. Esta cuenta estuvo a cargo del señor Alberto Noguera B.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 162—Bogotá, septiembre 23 de 1915.

Sin alcance ni multa, y provisionalmente, se declara fenecida la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente a diciembre de 1913, a cargo del señor Alberto Noguera B., porque dicha cuenta se halla bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 163 Bogotá, octubre 4 de 1915.

A las observaciones hechas en la cuenta de enero de 1915, del Consulado en San Nazario, por medio del auto número 81 de 3 de junio último, el responsable señor Arbeláez U. ha enviado las explicaciones necesarias para desvanecer el cargo relativo al recibo que aparece en la diligencia de entrega del General Moya Vásquez, su antecesor, en la cual figura la cantidad de francos 1 909-45, y siendo la explicación que da el señor Arbeláez del todo satisfactoria, se declara fenecida la cuenta mencionada, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 164 Bogotá, octubre 4 de 1915.

Por medio del auto número 87 de 9 de junio último se hicieron a la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de febrero del año en curso algunas observaciones acerca del cobro que hizo el responsable desde el 16 de octubre de 1914 hasta el 20 de enero de 1915, en que tomó posesión del Consulado; esto es, tres meses y cuatro días. Según las contestaciones que ha dado el responsable, y sobre todo del estudio que se ha hecho sobre el derecho que puedan tener los Cónsules para percibir sueldos anteriores al día de su posesión, y teniendo a la vista la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 19 de mayo del corriente año, que en copia remite el responsable; Resolución que termina con el siguiente concepto:

"Este Despacho conceptúa que no puede reconocerse sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre la fecha del reconocimiento y la en que tomó posesión del puesto, por no aparecer la causa legal que le impidiera hacerse cargo del empleo."

No hay duda de que el responsable no tiene derecho a cubrirse del valor del sueldo en los veinte (20) primeros días de enero; por cuanto que desde el 31 de diciembre le fue concedido el exequátur; a no ser que el responsable presente a la Corte las explicaciones que dice ha suministrado a la Tesorería General y al Ministerio de Relaciones Exteriores, lo cual puede hacerlo de acuerdo con el artículo 399 del Código Fiscal, para relevarlo del cargo en el estudio de la cuenta general.

En tal virtud, y no existiendo en la Corte el comprobante necesario para desvanecer el cargo, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, con un alcance de ciento veintiséis pesos con sesenta y siete centavos ($ 126-67), que corresponden al sueldo de los veinte primeros días del mes de enero ya citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 165—Bogotá, octubre 5 de 1915.

Por medio del auto número 46 de 15 de abril último, se exigió del General Jorge Moya Vásquez, responsable de la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de junio de 1914, que remitiera a la Corte el reci-

bo del Consulado General en Londres, por la cantidad de $ 1,756-13 en oro, valor de la remesa hecha a ese Consulado. El auto en referencia fue debidamente notificado al responsable el día 16 del mismo mes, y como hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en es auto, se declara fenecida la cuenta mencionada, con un alcance de $ 1.756-13 oro, a cargo del responsable. Este alcance le será levantado al responsable de acuerdo con el artículo 399 del Código Fiscal, cuando remita a la Corte el comprobante que falta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 166—Bogotá, octubre 6 de 1915.

Con un alcance de $ 1,891-35 a cargo del responsable, señor General don Jorge Moya Vásquez, y a favor del Tesoro Nacional, se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de julio de 1914. Este alcance proviene de la falta del recibo del señor Cónsul en Londres, por el valor de la remesa que según la cuenta mencionada hizo el General Moya Vásquez en ese mes, y cuyo recibo fue pedido por medio del auto número 47 de 16 de abril último, y que hasta la fecha no ha sido remitido por el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 167—Bogotá, octubre 6 de 1915.

Como el señor General don Jorge Moya Vásquez no ha remitido a la Corte, hasta esta fecha, el comprobante número 3 de su cuenta en agosto, como Cónsul en San Nazario, comprobante que fue exigido por medio del auto número 48 de 16 de abril último, y que vale $ 1,423-18, y que lo constituye el recibo del señor Cónsul General en Londres, por la remesa hecha por el General Moya Vásquez en el citado mes de agosto, como Cónsul en San Nazario, se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, con un alcance de mil cuatrocientos veintitrés pesos diez y ocho centavos ($ 1,423-18) oro, a cargo del responsable y a favor del Tesoro Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Número 168—Bogotá, octubre 6 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de enero de 1914, está bien descrita y comprobada, pero no se puede fenecer hasta que el responsable, señor Alberto Noguera B., explique satisfactoriamente la causa de la demora en la rendición, que fue de cuatro meses.

Para que el responsable cumpla con lo indicado en el presente auto, se le conceden diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 169 Bogotá, octubre 6 de 1915.

El señor Alberto Noguera B., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta en febrero de 1914, debe explicar satisfactoriamente la demora de tres meses con que rindió esa cuenta, para poder fenecerla provisionalmente. Se le concede un término de diez días, más el de la distancia, para que conteste el presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 170—Bogotá, octubre 7 de 1915.

El señor Alberto Noguera B., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de marzo de 1914, se servirá explicar dentro del término de diez días más el de la distancia, la demora de dos meses con que remitió su cuenta a la Corte. La cuenta está bien descrita y comprobada, pero no puede fenecerse sin que el responsable explique la causa de la demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 171—Bogotá, octubre 7 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de abril de 1914, está bien descrita y comprobada, pero no puede fenecerse provisionalmente hasta que su responsable, el señor Alberto Noguera B., explique satisfactoriamente la demora de un mes con que dicha cuenta fue rendida, y para esto se le conceden diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 172—Bogotá, octubre 7 de 1915.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de mayo de 1914, a cargo del señor Alberto Noguera B., solamente se observa la demora de tres meses con que se recibió esa cuenta.

Para que el responsable explique satisfactoriamente esa demora, se le concede un término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 173—Bogotá, octubre 8 de 1915.

Cuando el responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, señor Alberto Noguera B., explique satisfactoriamente la demora de dos meses con que se recibió su cuenta de junio de 1914, se le fenecerá provisionalmente, porque no hay en ella otra observación que hacer.

Para el envío de dicha explicación se le conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 174—Bogotá, octubre 8 de 1915.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de julio de 1914, a cargo del señor Alberto Noguera B., no hay observación que hacer, por hallarse bien descrita y comprobada y haber sido rendida oportunamente.

En consecuencia, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 175—Bogotá, octubre 9 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta en agosto de 1914, a cargo del señor Alberto Noguera B., se halla bien descrita y comprobada; pero se observa en ella la demora de cuatro meses con que fue rendida a la Corte.

Para que el responsable explique satisfactoriamente esa demora, se le concede un término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 176—Bogotá, octubre 9 de 1915.

En el mismo caso de la cuenta anterior, se halla la de septiembre de 1914, de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, a cargo del señor Alberto Noguera B. Es decir, remitida con cuatro meses de demora. Como la expresada cuenta no puede fenecerse sin que el responsable explique la demora, se le conceden diez días más el término de la distancia, para que dé la explicación correspondiente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 177—Bogotá, octubre 9 de 1915.

Dentro del término de diez días más el de la distancia, el señor Alberto Noguera B., responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de octubre de 1914, debe explicar satisfactoriamente la demora de cuatro meses con que rindió su cuenta a la Corte, para fenecerla provisionalmente, pues no hay otra observación que hacer.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 178—Bogotá, octubre 11 de 1915.

La cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de noviembre de 1914, estuvo a cargo del señor Alberto Noguera B. en los quince primeros

días, y al del señor Carlos Díaz Granados los quince últimos días. Esta cuenta se halla bien descrita y comprobada, pero fue rendida a la Corte con cuatro meses de demora, la cual debe explicar satisfactoriamente el señor Díaz Granados, que es el responsable de ella.

Para darle cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se le conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 179—Bogotá, octubre 11 de 1915.

Como el señor Carlos Díaz Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de noviembre de 1914, la remitió a la Corte con cuatro meses de demora, se hace indispensable que explique satisfactoriamente la causa de esa demora, para poder fenecer la expresada cuenta, y para ese objeto se le conceden diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 180—Bogotá, octubre 11 de 1915.

Para que el responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de diciembre de 1914, que es el señor Carlos Díaz Granados, explique satisfactoriamente la causa de la demora con que rindió a la Corte su cuenta, la cual fue de cuatro meses, se le conceden diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO en Puerto España (Trinidad).

Número 181—Bogotá, octubre 14 de 1915.

La cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de abril de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, está bien descrita y comprobada. En tal virtud, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 182—Bogotá, octubre 14 de 1915.

No habiendo observación que hacer en la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de mayo de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 183—Bogotá, octubre 14 de 1915.

Fenécese provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de junio de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, por hallarse bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 184—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Como la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de julio de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se ha encontrado bien descrita y comprobada, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 185—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Habiéndose hallado bien descrita y comprobada la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de agosto de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se fenece provisionalmente, sin cargo ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 186—Bogotá, octubre 16 de 1915.

De modo provisional, y sin alcance ninguno, se declara fenecida la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de septiembre de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, por hallarse bien descrita y comprobada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 187—Bogotá, octubre 16 de 1915.

No habiendo observación que hacer en la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de octubre de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se declara fenecida provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 188—Bogotá, octubre 16 de 1915.

Estudiada la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de noviembre de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, no se ha encontrado observación que hacer, por estar bien descrita y comprobada.

En mérito de lo expuesto se fenece provisionalmente, sin cargo alguno, la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 189—Bogotá, octubre 16 de 1915.

La cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de diciembre de 1913, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, está bien descrita y comprobada, pero fue rendida a la Corte con dos meses de demora, la cual debe explicar satisfactoriamente el responsable, para poder fenecer provisionalmente la cuenta expresada.

Para la contestación del presente auto, se conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 190—Bogotá, octubre 17 de 1915.

Por medio del auto número 49 de 16 de abril último, se exigió del General Jorge Moya Vásquez que remitiera a la Corte el comprobante número 3, por $ 8, de la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable.

Como el General Moya Vásquez no ha dado cumplimiento a lo ordenado en ese auto, se declara fenecida la cuenta de que se trata, con un alcance de ocho pesos ($ 8) oro a cargo del responsable y a favor del Tesoro Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 191—Bogotá, octubre 18 de 1915.

Aunque el General Jorge Moya Vásquez, responsable de la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente al mes de diciembre de 1914, no ha dado contestación al auto de observaciones número 52 de 17 de abril del año en curso, en el cual se le exigía que remitiera a la Corte el comprobante número 3, por valor de $ 75-58, que él hace figurar en su cuenta como remesado a Londres, se declara fenecida provisionalmente la cuenta expresada, sin alcance ni multa, porque en la diligencia de entrega hecha al señor Carlos Arbeláez U., su sucesor en el Consulado, éste declara que recibió del General Moya Vásquez la expresada cantidad de $ 75-58, y le da entrada en su cuenta, con lo cual queda demostrado que el General Moya Vásquez no hizo la remesa a Londres, pero sí entregó esa cantidad a su sucesor.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO. El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO GENERAL EN LONDRES

Número 192—Bogotá, noviembre 2 de 1915.

En la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de abril de 1914, a cargo del señor Francisco Restrepo Plata, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Se espera que el responsable se sirva explicar en virtud de qué disposición cobró £ 67-14-10, por su sueldo en los once últimos días del mes de marzo, siendo así que el día 21 obtuvo

sus letras patentes, y ha podido encargarse del Consulado en tal fecha.

2.ª El responsable se servirá indicar por qué la diferencia de $ 11-07, que existe entre la suma remesada por el señor Cónsul en El Havre, con nota número 24 de 29 de abril, por derechos consulares recaudados en marzo, que dieron la cantidad de $ 1,638-55, y la cantidad que le da entrada a caja (asiento número 173), que es la de $ 1,627-48.

3.ª No se puede aceptar por la Corte la erogación de $ 150 como sobresueldo del señor Cónsul, sin que acompañe a la cuenta de cobro la correspondiente diligencia de visita practicada por él en la Oficina que haya visitado en su viaje a París, o la autorización de la Tesorería General para hacer ese viaje y cobrar ese sobresueldo.

4.ª Debe el responsable enviar a esta Sección la autorización de la Tesorería General para el pago de $ 2.529-54 a los señores Nichosson y C.°, de que habla el asiento número 170 del libro respectivo.

5.ª Falta la autorización de la Tesorería General para verificar el gasto de $ 22,522-08, a los señores Hervert Smith Goss King y Gregory.

6.ª El responsable se servirá remitir a la Corte el comprobante de $ 8, gastados en el registro de la Dirección Telegráfica del Consulado en Trieste (asiento número 159).

7.ª Falta la autorización de la Tesorería General para verificar el pago de £ 1,589-0-8 a la Colombian Emeraid Company, por intereses del 4 por 100 sobre £ 250,000, en cnicuenta y ocho días, del 5 de febrero al 4 de abril. Autorización que se servirá remitir el responsable.

8.ª Debe también enviar a la Corte el responsable autorización de la Tesorería General para verificar el gasto de £ 241-18-9 para el seguro de £ 105,000, de las esmeraldas remitidas de Bogotá, o sea por la cantidad de $ 1,209-69, que vale el asiento respectivo.

9.ª No vino entre los comprobantes de la cuenta el recibo o la nómina del Secretario de la Legación en Caracas, por sus sueldos en enero y febrero, por valor de $ 1,050, o sea el comprobante de esa erogación, y que debe enviar el responsable.

10. Debe el señor Restrepo Plata enviar a la Corte, dentro del término de diez días, más el de la distancia, la autorización de la Tesorería General para pagar al London Joint Stock Bank Ltd. la cantidad de $ 2,500 (asiento número 165).

11. El asiento número 171, capítulo 84, artículo 631, dice a la letra:

"A caja. Cuenta de los señores Galloway & Pearson, corredores, por bonos comprados para el Gobierno y destinados a la próxima amortización, $ 10,096."

Ese asiento carece de la autorización respectiva de la Tesorería General, y del comprobante correspondiente, que debe enviar el responsable.

12. Entre los comprobantes de la cuenta no vino el que corresponde al asiento número 156, capítulo 23, artículo 215, por $ 25, repatriación de Leonora de Ribero, el que debe enviar el responsable; y

13. Debe además explicar de modo convincente la demora de cuatro meses con que rindió a la Corte su cuenta el responsable, para no incurrir en la sanción de lo dispuesto en el artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Para la contestación del presente auto, se conceden al responsable diez días, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 193—Bogotá, noviembre 3 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta del Consulado General en Londres, correspondiente al mes de mayo de 1914, a cargo del señor Francisco Restrepo Plata, resultan las observaciones siguientes:

1.ª La cuenta se recibió en el mes de abril del año siguiente, es decir, con un año de demora, que debe explicar satisfactoriamente el responsable, para no incurrir en la sanción correspondiente.

2.ª El señor Cónsul se servirá remitir a esta Oficina la autorización de la Tesorería General para efectuar el pago de £ 329-9-6, o sean $ 1,642-37, a Royal Matl S. P. C.°, por el flete sobre esmeraldas, por valor de £ 105,000, de Puerto Colombia a Londres.

3.ª Debe el responsable indicar en virtud de qué disposición legal u orden de la Tesorería General tomó de la caja del Consulado la cantidad de $ 300, para gastos de viaje a París, y en caso de tenerla, remitirla a eta Oficina, junto con el recibo correspondiente.

4.ª Entre los comprobantes de la cuenta falta el recibo del señor Contador del Consulado, por su sueldo de excedencia (mes de aviso), y la orden de la Tesorería General para ese gasto. El señor Cónsul se servirá explicar en virtud de qué disposición legal vigente pagó ese sueldo de excedencia, y remitir a esta Oficina los documentos anotados.

5.ª El recibo del señor Ministro en Lima, por su sueldo de febrero, no está entre los documentos comprobantes de esta cuenta, y debe ser enviado por el responsable.

6.ª Falta el comprobante del pago hecho al Abogado C. H. Huberich, por informes sobre la Casa Julino Berger, de Berlín, $ 125. El señor Cónsul se servirá remitir a la Corte, además del comprobante anotado, la autorización respectiva para ese gasto; y

7.ª No vino entre los documentos de la cuenta la nómina de los empleados del Consulado en Londres por su sueldo en mayo, y debe remitirse por el responsable.

Para la contestación del presente auto, se conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

———

Número 194—Bogotá, noviembre 4 de 1915.

En la cuenta del Consulado General en Londres, correpondiente al mes de junio de 1914, a cargo del señor Francisco Restrepo Plata, se hacen las observaciones:

1.ª Antes de pasar adelante, se observa el retardo considerable en el envío de la cuenta correspondiente. Se espera que el señor responsable explique satisfactoriamente el motivo que tuviera para demorar la cuenta un año.

2.ª El recibo del señor Ministro en Chile, por su sueldo en mayo, carece de las estampillas correspondientes, por valor de $ 1-80; debe pues el responsable remitir dichas estampillas, y consignar en la Administración de Hacienda Nacional de la ciudad donde se halle, y mediante recibo, la cantidad de $ 3-60, como multa que se le impone, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 909 de 1906, sobre timbre nacional.

3.ª El asiento número 244, dice a la letra:

"Caja a ingresos varios, suma que abona el London City Midlan Bank, por intereses sobre cuenta corriente en el semestre, £ 603-5-7, $ 3016-39. Unico comprobante, asientos en libreta de Banco." La Corte no puede aceptar esa clase de explicaciones sin que venga el comprobante respectivo.

4.ª El asiento número 232 dice:

"Por viaje del señor Restrepo Plata a París, $ 150." Tal gasto carece del comprobante respectivo, que lo constituyen la autorización de la Tesorería General, el recibo del señor Cónsul y copia de la diligencia de visita que hubiere efectuado en dicha ciudad.

5.ª El responsable se servirá enviar a la Corte el comprobante del asiento número 242, que habla de nuevo viaje a París para celebrar contrato adicional con Perier, por £ 15,000; tal viaje costó al Tesoro Nacional $ 150, sin que aparezca en el libro la autorización de la Tesorería General para verificar ese gasto; y es preciso que el señor Cónsul se sirva dar cuenta a la Corte del resultado de tal comisión y de la inversión de esas quince mil libras (£ 15,000). El señor Ministro de Hacienda, con fecha 18 de junio último, dice a la Corte de Cuentas, entre otras cosas, lo siguiente:

"Es muy extraño que el antecesor del señor Núñez no hubiera afectado las cuentas de su Oficina de manejo, como era de su deber, con las sumas recibidas de Perier y C.°, y con las dadas en pago a la Colombian Emerald C.° y que no obren en el archivo de ese Consulado los comprobantes legales de tales operaciones; y es más extraño aún que el señor Restrepo Plata no haya hecho llegar a poder de su sucesor, el señor Núñez, los comprobantes de las entregas de esmeraldas y de vales hechos a Perier y C.°, documentos esos indispensables para que en los libros de la Oficina, hoy a cargo del señor Núñez, se describan las operaciones del caso.

"Dice además el señor Ministro que si el señor Restrepo Plata hubiere recibido las £ 15,000 del convenio adicional con la Casa Perier, es de esperarse que ya las habrá entregado a la caja del Consulado, a cargo del señor Núñez, y que en caso de que las haya invertido, habrá enviado los comprobantes de las inversiones. . . . . . .

"Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento y el de la honorable corporación que dignamente preside, a fin de que ella se sirva providenciar lo que estime conveniente en el particular.

"Dios guarde a usted.

"Daniel J. REYES"

En tal virtud se espera que el señor Cónsul se servirá satisfacer los deseos del señor Ministro, dando cuenta clara y precisa a ese Ministerio y a la Corte de Cuentas de las operaciones efectuadas en este asunto.

6.ª No vino el comprobante de cuatro giros de la Agencia Habas, por $ 150 cada uno, equivalente a £ 122-17-8, do-

cumento que debe enviar el responsable a la Corte de Cuentas; y

7.ª Finalmente se observa que con fecha 22 de enero de 1914 y bajo el número 579, el señor Tesorero General de la República comunica al Consulado de Londres que anticipó al señor Restrepo Plata la cantidad de mil quinientos pesos ($ 1,500) en oro, por cuentas de sus sueldos como Cónsul, y que dicha cantidad debía ser reintegrada por el señor Restrepo Plata en la Caja de ese Consulado, por mensualidades de abril en adelante, y sin embargo se extraña que en las cuentas del señor Restrepo Plata no aparezcan los reintegros correspondientes. Es de esperarse que sin pérdida de tiempo el señor responsable satisfaga esta observación.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable quince días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN SAN NAZARIO

Número 195—Bogotá, noviembre 16 de 1915.

El 5 de octubre último, bajo el número 265, se dictó auto de fenecimiento provisional en la cuenta del Consulado en San Nazario, correspondiente a junio de 1914, y a cargo del General Jorge Moya Vásquez, con un alcance de $ 1,756-13, proveniente de la falta del recibo de la remesa hecha a Londres; pero como posteriormente se ha recibido de dicho General una nota fechada en Nueva York el 8 de septiembre último, a la cual acompaña un recibo suscrito por el señor José María Núñez U., Cónsul en Londres, por 18,237-50 francos, y que dice terminantemente que corresponde esa suma al valor de los derechos consulares de San Nazario en los meses de junio y julio de 1914, esta Sección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 399 del Código Fiscal vigente, y teniendo en cuenta que tal suma corresponde exactamente a los alcances deducidos en las cuentas de junio y julio, esto es, a las sumas de $ 1,756-13 (alcance de junio) y $ 1,891-35 (alcance de julio), se declara fenecida provisionalmente la cuenta del Consulado en San Nazario del mes de junio de 1914, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 196—Bogotá, noviembre 16 de 1915.

Por las razones expuestas en el auto anterior, número 195, se adiciona el auto número 166 de 6 de octubre último, por medio del presente, en el sentido de declarar fenecida provisionalmente la cuenta del mes de julio de 1914, del Consulado en San Nazario, a cargo del General Jorge Moya Vásquez, relevándolo del alcance deducido en el auto número 166 ya mencionado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 197—Bogotá, noviembre 16 de 1915.

En dicho auto número 167 se declaró un alcance a cargo del General Jorge Moya Vásquez por la suma de $ 1,428-18, en la cuenta correspondiente al mes de agosto de 1914, del Consulado en San Nazario; empero, del examen que se ha hecho de las remesas que el señor Cónsul ha enviado al de Londres, resulta lo siguiente:

Valor de la remesa en mayo . . . .$	2,181 70
Valor de la remesa en agosto	1,423 18
Valor de la remesa en septiembre	8 ..
Valor de la remesa en octubre	46 90
Valor de la remesa en noviembre	295 08
Suma . .$	3,954 86

Estas remesas se comprueban así:

Recibo suscrito por el señor Francisco Restrepo Plata el 17 de julio de 1914, por £ 432-13-8, como remesa en mayo, o sea . . . .$	2,163 13
Recibos suscritos por el señor José María Núñez, según oficio del 23 de junio de 1915, como remesas de agosto a noviembre, por £ 232-9-10, o sean	1,162 35
Y recibo del General Jorge Moya Vásquez, suscrito en San Nazario en diciembre de 1914, por sus viáticos de regreso ($ 400) y su sueldo de excedencia ($ 200)	600 ..
Suma . . . . . $	3,925 48

Hay pues una diferencia en contra del responsable por $ 29-38, entre las sumas recibidas en Londres y las que el señor Cónsul en San Nazario anuncia haber remitido. Se espera que dicho señor aclarará este punto, para levantarle el alcance en el fenecimiento de la cuenta general, si fuere el caso, como lo ordena el artículo 399 del Código Fiscal vigente.

En mérito de lo expuesto, queda adicionado el auto número 167 ya citado, y fenecida provisionalmente la cuenta del Consulado en San Nazario del mes de agosto de 1914, con un alcance de $ 29-38 a cargo del responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO EN SOUTHAMPTON

Número 198—Bogotá, noviembre 18 de 1915.

Del examen verificado en la cuenta general del Consulado en Southampton, correspondiente al año de 1912, que estuvo a cargo del General Eduardo Ortiz, se obtuvo el siguiente resultado:

Se remitió a la Corte en tiempo oportuno.

Está abierta por balance de entrada y clausurada por balance de salida; comprende exactamente todas las operaciones descritas en el año, y las mensuales son fiel copia de la general de que se trata.

Las cuentas mensuales se hallan así:

Enero. Se glosó por auto número 131 de 11 de julio de 1912, y se feneció provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto número 93 del 13 de septiembre de 1913.

Febrero. Se feneció provisionalmente, sin cargo alguno, por auto número 132 del 10 de julio de 1912.

Marzo. Se glosó el 10 de julio de 1912, bajo el número 133, y se feneció el 12 de diciembre de 1913, bajo el número 150, con un alcance de dos pesos ($ 2). Posteriormente, el 15 de diciembre, se recibió la explicación satisfactoria, que remitió el responsable, en cuya virtud se le releva del alcance mencionado.

Abril. Glosada por auto de 11 de julio de 1912, bajo el número 134, y fenecida por auto número 94 del 15 de septiembre de 1913, sin alcance ni multa.

Mayo. Fenecida sin alcance ni multa por auto número 144 del 16 de julio de 1912.

Junio. Glosada por auto número 9 de 8 de marzo de 1913, y fenecida por auto número 95 del 16 de septiembre de 1913, con un alcance de $ 0-95, que el responsable consignó en la Tesorería General, por lo cual queda relevado de dicho alcance.

Julio. Glosada por auto númro 10 de 11 de marzo de 1913, y fenecida por auto número 96 del 17 de septiembre de 1913, sin alcance ni multa.

Agosto. Glosada por auto número 20 del 14 de abril de 1913, y fenecida, sin alcance ni multa, por auto número 151 de 13 de diciembre de 1913.

Septiembre. Fenecida sin alcance ni multa por auto número 30 del 15 de mayo de 1913.

Octubre. Fenecida por auto número 31 de la misma fecha, sin cargo alguno.

Noviembre. Fenecida sin alcance ni multa por auto número 32 del 16 de mayo de 1913; y

Diciembre. Fenecida por auto número 33, de la misma fecha que el anterior y del mismo modo.

En tal virtud, no habiendo observación que hacer, se fenece definitivamente la cuenta general del Consulado en Southampton, correspondiente al año de 1912, a cargo del General Eduardo Ortiz, sin alcance ni multa.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 199—Bogotá, noviembre 19 de 1915.

Habiéndose retirado del Consulado en Southampton el señor General Eduardo Ortiz, al terminar el mes de febrero de 1913, conforme al artículo 349 del Código Fiscal vigente, es el caso de fenecerle sus cuentas de enero y febrero de 1913, definitivamente; con ese objeto se ha verificado el examen de ellas, y se ha obtenido el siguiente resultado:

La cuenta del mes de enero se feneció provisionalmente, sin alcance ni multa, por auto número 34 de 16 de mayo de 1913.

La del mes de febrero se glosó por auto número 35 de 17 de mayo del mismo año, y se feneció provisionalmente, sin cargo alguno, por auto número 152 del año ya citado.

En mérito de lo expuesto, no habiendo observación que hacer, y de acuerdo con la disposición vigente del Código Fiscal, arriba citada, esta Sección declara fenecidas definitiva y separadamente las cuentas del Consulado en

Southampton, correspondientes a enero y febrero de 1913, que estuvieron a cargo del General Eduardo Ortiz.

Cópiese, notifíquese, consúltese con la Sala y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO GENERAL EN LONDRES

Número 200—Bogotá, noviembre 19 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Francisco Restrepo Plata, responsable de la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de julio de 1914, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte los comprobantes de dicha cuenta, que son indispensables para el estudio de ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO en Puerto España (Trinidad).

Número 201—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Augusto Quevedo Alvarez, responsable de la cuenta general del año de 1913, en el Consulado de Puerto España (Trinidad), para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 202—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Como el señor Mario Palacio, responsable de la cuenta general de 1914, correspondiente al Consulado en Puerto España (Trinidad), no la ha enviado a la Corte hasta esta fecha, por medio del presente auto se le requiere, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a esta Sección la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 203—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Se requiere al señor Mario Palacio, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de enero del año en curso, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 204—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Como el señor Mario Palacio, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de febrero del año en curso, no la ha remitido hasta esta fecha a la Corte, por medio del presente auto se le requiere para que lo haga dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 205—Bogotá, noviembre 20 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Mario Palacio, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de marzo del año en curso, para que la remita a la Corte dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 206—Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Requiérese al señor Mario Palacio, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de abril del presente año, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 207—Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Mario Palacio, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de mayo del año en curso, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 208—Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Requiérese al señor Mario Palacio, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de junio del año en curso, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 209—Bogotá, noviembre 22 de 1915.

Requiérese al señor Mario Palacio, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de julio del año curso, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 210—Bogotá, noviembre 23 de 1915.

Se requiere al señor Mario Palacio, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de agosto del año en curso, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, remita a la Corte la cuenta de que se trata.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO GENERAL EN LONDRES

Número 211—Bogotá, noviembre 23 de 1915.

En la cuenta del Consulado General n Londres, correspondiente a los diez y ocho primeros días del mes de agosto de 1914, a cargo del señor Francisco Restrepo Plata, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª No se dio entrada a caja a la cantidad de $ 53-28, producto del Consulado en Bilbao en el mes de julio anterior.

2.ª Entre los comprobantes de la cuenta figura un recibo del Cónsul en Bilbao, por $ 26-64, valor de sus emolumentos en julio, y esa cantidad no figura en el capítulo 21, artículo 209, donde debería estar. El señor Cónsul se servirá explicar si fue que no verificó el pago.

3.ª Faltan las facturas despachadas en el Consulado de Londres en el mes de la cuenta, que causaron derechos consulares por valor de $ 511-65.

4.ª No vino el oficio del Cónsul en Santander, del 31 de julio, remisorio de £ 0-3-2, o sean $ 0-80, de timbre nacional.

5.ª Falta el oficio del 16 de julio, dirigido por el Administrador de la Aduana de Barranquilla y remisorio de la cantidad de £ 1,970-12-6. Además, el asiento número 296, en el cual se da entrada a caja de esa cantidad, se describe al mismo tiempo otro asiento de deducción, que dice:

"Menos letras devueltas con motivo de la guerra, por £ 796-17-7."

Como estos dos asientos carecen del respectivo comprobante, el responsable se servirá remitirlos a la Corte, con la explicación necesaria de la deducción mencionada.

6.ª No vino entre los comprobantes el marcado con el número 274, que corresponde al asiento número 294, que lo constituye un recibo por $ 4, valor de avisos de pasaportes, y la cuenta de cables puestos de la Legación de Londres en julio, que vale $ 895-16, y el comprobante del cable puesto al Gobierno el 12 de agosto, que costó £ 16-18-3, o sean $ 84-56; también falta el recibo de los señores Adams y C.ª, por valor de un fardo de algodón, por $ 41-41, y que despachó al Ministerio de Obras Públicas, y la orden de la Tesorería General para este gasto.

7.ª El responsable se servirá remitir el comprobante número 267, asiento número 29, por valor de $ 1,076-18.

8.ª El señor Cónsul remitirá a la Corte el comprobante número 264, asiento número 294, por sueldo pagado al Vigilante del Pabellón Colombiano en la exposición, y que vale $ 23-43.

9.ª El responsable debe remitir a la Corte el comprobante de $ 100, invertidos en Cancillería de la Legación Española en julio; asiento número 287, comprobante número 257.

10. El responsable también se servirá explicar en qué consiste la diferen-

cia que hay entre el asiento número 288, que dice:

"Capítulo 21, artículo 209. A caja. Ministro Londres. Viáticos como Ministro en comisión a Alemania, orden por cable del 3 de julio a la Legación, $ 150."

Siendo así que el recibo suscrito por dicho señor Ministro, doctor Carreño, está £ 100.

11. El responsable se servirá también explicar en virtud de qué disposiciones hizo los siguientes pagos:

Flete, etc., de dos mil pares de botines para el Ejército . . .	$ 302 60
A José María Hernández, por clasificación y avalúo de esmeraldas, en mayo	850 ..
Y por saldo del mismo contrato	350 ..

12. Debe el responsable comprobar la remesa hecha a la Tesorería General, de la cantidad de $ 13,293-33, mediante el pago de esta cantidad a los señores Marconi D. Telegraph, como primer contado por la instalación de estaciones inalámbricas. Orden Tesorería 647. Junio 28.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días más el término de la distancia, agregando a dicha contestación la explicación de la causa de la demora de diez meses, con que se recibió la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO en Puerto España (Trinidad).

Número 212—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

La cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de enero del año de 1914, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, está bien descrita y comprobada, pero no se puede fenecer provisionalmente, hasta que el responsable explique satisfactoriamente la demora de un mes con que fue rendida a la Corte.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas

Número 213—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

En el mismo caso de la cuenta del mes anterior, se halla la del mes de febrero del año de 1914, del Consulado en Puerto España (Trinidad), a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez. Se hace pues indispensable que se explique la demora de un mes con que se rindió esta cuenta para fenecerla; y con ese objeto se le conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 214—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

Para que el señor Augusto Quevedo Alvarez, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de marzo de 1914, se sirva explicar la demora de tres meses con que rindió esa cuenta, se le conceden diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 215—Bogotá, noviembre 24 de 1915.

Dentro del término de diez días, más el de la distancia, debe explicar el señor Augusto Quevedo Alvarez, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad) correspondiente a abril de 1914, la demora de dos meses con que rindió esa cuenta, para fenecerla, puesto que es la única observación que se ha encontrado en ella.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 216—Bogotá, noviembre 25 de 1915.

El señor Augusto Quevedo Alvarez, responsable de la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), se servirá explicar satisfactoriamente, dentro del término de diez días más el de la distancia, la causa que hubo para que su cuenta de mayo de 1914 se recibiera con un mes de demora.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 217—Bogotá, noviembre 25 de 1915.

Como la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de junio de 1914, de la cual es responsable el señor Augusto Quevedo Alvarez, se recibió en esta Oficina con cinco meses de demora, se hace indispensable que su responsable explique esa demora, para fenecerla provisionalmente.

Se conceden al responsable diez días más el término de la distancia para que remita la explicación pedida.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 218—Bogotá, noviembre 26 de 1915.

La cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de julio de 1914, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se halla bien descrita y comprobada, pero no puede fenecerse hasta que explique la demora de cuatro meses con que se recibió en la Corte.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 219—Bogotá, noviembre 26 de 1915.

En la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de agosto de 1914, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se observa la demora de tres meses con que se recibió en la Corte.

Para que el responsable se sirva explicar esa demora, se le conceden diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Medellín.

Número 220—Bogotá, noviembre 26 de 1915.

Por medio del presente auto se requiero al señor José María Zuluaga, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de agosto del año en curso, para que remita la cuenta expresada a la Corte dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 221—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

Se requiere al señor José María Zuluaga, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, correspondiente al mes de septiembre del año en curso, para que la remita a la Corte dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional de Santa Marta.

Número 222—Bogotá, noviembre 27 de 1915.

El señor Néstor Díaz Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente a abril del año en curso, no ha remitido esa cuenta a la Corte, razón por la cual se le requiere para que lo haga dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 223—Bogotá, noviembre 28 de 1915.

Requiérese al señor Néstor Díaz Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta, correspondiente al mes de mayo del año en curso, para que la remita a la Corte dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 224—Bogotá, noviembre 28 de 1915.

Se requiere al señor Néstor Díaz Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta en junio del año en curso, para que dentro del término

de diez días más el de la distancia, la remita a la Corte.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 225—Bogotá, noviembre 28 de 1915.

Para que el señor Néstor Díaz Granados se sirva remitir a la Corte la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta correspondiente al mes de julio del año en curso, se le conceden diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 226—Bogotá, noviembre 28 de 1915.

Se requiere al señor Néstor Díaz Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta en agosto del año en curso, para que la remita a la Corte dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 227—Bogotá, noviembre 28 de 1915.

Por medio del presente auto se requiere al señor Néstor Díaz Granados, responsable de la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta en septiembre último, para que dentro del término de diez días más el de la distancia remita a la Corte la cuenta mencionada.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO GENERAL EN LONDRES

Número 228—Bogotá, diciembre 1.º de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta del Consulado General en Londres correspondiente al mes de julio de 1914, a cargo del señor Francisco Restrepo Plata, resultan las observaciones siguientes:

1.ª Falta el recibo del señor Cónsul, por $ 250, por viáticos a Alemania, y la orden de la Tesorería General para verificar ese gasto.

2.ª El recibo por $ 321-16, valor de los cables puestos por la Legación en Londres, no vino entre los comprobantes de la cuenta.

3.ª El recibo del señor Ministro en Londres, por su sueldo en junio, que es de $ 1,000, carece de las estampillas correspondientes, es decir, de $ 2. que debe remitir el responsable.

4.ª Los comprobantes de los pagos hechos al señor J. M. Hernández, según los asientos números 249, 269 y 279, por las sumas de $ 50, $ 100 y $ 100, por clasificación de esmeraldas, no aparecen entre los comprobantes de la cuenta, y debe enviarlos el responsable.

5.ª Tampoco vino el comprobante de pago hecho al señor T. Jaramillo, por su viaje a París, a ayudar a custodiar un lote de esmeraldas, según el asiento número 272, por la suma de $ 50, y la autorización de la Tesorería General para esa erogación.

6.ª Faltan los comprobantes de los pagos que se hizo el señor Restrepo Plata por sus viajes a París, según los asientos números 269 y 280; el segundo, para verificar el inventario de esmeraldas en la Casa Perier, por las sumas de $ 150 cada uno, y la autorización de la Tesorería General para ese gasto.

7.ª El responsable se servirá explicar la diferencia de $ 204-77 que existe entre el valor del asiento número 272, remesa al Consulado de Nueva York, y el recibo del señor Francisco Escobar, que está por $ 8,000, siendo así que el asiento está por $ 8,204-77. Debe enviar el responsable la autorización número 713, de la Tesorería General, anunciada en ese asiento, y que no vino.

8.ª Falta el legajo número 283, comprobante número 254, por valor de $ 1,273, y que lo constituye la nómina de los empleados del Consulado, por su sueldo en julio; y

9.ª La cuenta se recibió con once meses de demora, la cual debe explicar el responsable, para no incurrir en la sanción del artículo 340 del Código Fiscal vigente.

Para la contestación del presente auto, se conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

CONSULADO en Puerto España (Trinidad).

Número 229—Bogotá, diciembre 2 de 1915.

En la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de septiembre de 1914, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, no hay otra observación que hacer que la de la demora de cinco meses con que se rindió a la Corte; esta demora debe ser explicada por el responsable dentro del término de diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 230—Bogotá, diciembre 2 de 1915.

Se le conceden al señor Augusto Quevedo Alvarez diez días y el término de la distancia para que explique la demora de cinco meses con que rindió su cuenta como Cónsul en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de octubre de 1914, para no incurrir en la sanción del artículo 340 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 231—Bogotá, diciembre 3 de 1915.

En la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de noviembre de 1914, a cargo del señor Augusto Quevedo Alvarez, se hacen las observaciones siguientes, que deben ser contestadas por él dentro del término de diez días más el de la distancia:

1.ª Se recibió con cuatro meses de demora; y

2.ª No vino entre los comprobantes de la cuenta la autorización de la Tesorería General para verificar el pago de $ 60 al doctor Dickson, por el examen sobre peste, y para la erogación de $ 2-40, valor de avisos para la venta del casco Marroquín.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 232—Bogotá, diciembre 3 de 1915.

Estudiada la cuenta del Consulado en Puerto España (Trinidad), correspondiente al mes de diciembre de 1914, a cargo del señor Francisco Mario Palacio, resultaron las observaciones siguientes:

1.ª No vino el cuadro de movimiento de especies de timbre nacional de Barbadas correspondiente a ese mes, y que vale $ 4-40; y

2.ª La cuenta se recibió con cinco meses de demora, la cual debe ser explicada satisfactoriamente por el responsable.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano ACEBEDO.
El Secretario, José Antonio Rivas.

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.º del Circuito por el presente cita y emplaza a José Salinas, para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa abierta por auto de fecha veintiséis de febrero último, por el delito de heridas causadas a Martín Parada; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar, según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los colombianos, con las excepciones establecidas en el Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades el lugar en donde se hallen los reos prófugos, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos.

Filiación: José Salinas tiene unos treinta años de edad, de baja estatura, grueso, blanco, carianeho, barba despoblada, pelo negro, ojos vivos y grandes.

Bucaramanga, marzo tres de mil novecientos diez y seis.

Luis F. Ramírez—Abraham Castillo, Secretario interino.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá lunes 27 de marzo de 1916 | Número 15754

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION por la cual se concede de una autorización.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud del Personero Municipal del Distrito de Titiribí, apoyada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, en el sentido de que se autorice al Consejo Municipal de dicho Distrito para contratar un empréstito hasta por cuatro mil pesos ($ 4,000) oro, destinado para la construcción de una escuela; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley 4 de 1913, **se resuelve:**

Autorízase al Concejo Municipal de Titiribí para contratar, con las cauciones a que haya lugar, el expresado empréstito.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de marzo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 376 de 1916 (4 de marzo), por el cual se reglamenta la Ley 41 de 1915, en lo referente a la Policía Judicial.

El Presidente de la República de Colombia, visto el artículo 21 de la Ley 41 de 1915, **decreta:**

Artículo 1.° La Policía Judicial, ya sea Nacional, Departamental o Municipal, tiene por objeto, según el artículo 16 de la Ley 41 de 1915, averiguar de oficio o en virtud de denuncios, los delitos o contravenciones, recoger las pruebas y entregar los sindicados a los Tribunales competentes para que sean juzgados.

Artículo 2.° La Policía Judicial Nacional, en lo concerniente a la jurisdicción para practicar todas o algunas de las diligencias de instrucción, según el caso, puede desempeñar sus funciones en cualquier lugar del territorio de la República; la Policía Judicial Departamental, en el respectivo Departamento, y la Policía Judicial Municipal, en el Municipio correspondiente.

Artículo 3.° La Policía Judicial Nacional, que cuenta con mayor número de Oficiales Auxiliares que pueden facilitar la práctica de las diligencias informativas, perfeccionará dentro de los términos legales, a prevención con los Isnpectores Municipales o autoridades de policía departamentales, los sumarios por los delitos contra la Nación, la tranquilidad y el orden público; la fe pública y la hacienda pública, de que tratan los Títulos 1.° y 3.°, capítulos 1.° a 7.° del Título 7.° y el Título 9.° del Libro 2.° del Código Penal, y los pasará al Juez de Circuito respectivo, jefe de la instrucción, conforme a la ley.

Artículo 4.° La Policía Judicial Nacional conocerá y fallará, por conducto de los Jefes de Investigación e Inspectores de Permanencia, y a prevención con los Jefes e Inspectores de Policía, Departamentales y Municipales, de los delitos contra la propiedad, cuya cuantía no pase de veinte pesos ($ 20), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.° de la Ley 40 de 1907, y de todos los demás delitos y contravenciones de competencia de la Policía, según las ordenanzas departamentales y de acuerdo con lo que estatuye el artículo 10 de la Ley 41 de 1915.

De conformidad con el artículo 11 de la misma Ley, los procedimientos que deben seguirse para aplicar las penas por los delitos o contravenciones de policía, son los ordinarios y verbales de que tratan las ordenanzas departamentales.

Dictada por los Jefes de Investigación o Inspectores de Permanencia la resolución final en los procedimientos verbales, se llevará a efecto según lo dispuesto en las ordenanzas, y cesará la intervención de

aquéllos en dichos procedimientos.

Corresponde al Prefecto de Policía Judicial resolver los reclamos que las partes puedan hacer con relación a tales resoluciones.

Artículo 5.° Para que la Policía Judicial Nacional pueda distribuír los restantes negocios de información criminal, en los cuales practica las primeras diligencias de información, entre los Inspectores o Jefes de Policía Local de Bogotá, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 41 de 1915, deberá tener en cuenta el Decreto número 28 de 13 de agosto de 1913, del Alcalde de esta ciudad, por el cual se fijaron los límites de los barrios de ella, que es el territorio a que se refirió dicho artículo.

En todo caso la Policía Nacional prestará el auxilio que soliciten las autoridades departamentales o municipales de la capital, para el perfeccionamiento de las diligencias informativas y aprehensión de sindicados.

Respecto de las actuaciones criminales que deban ser remitidas fuéra de esta ciudad, lo serán a las autoridades locales donde se haya cometido el delito o donde resida o puede residir el presunto sindicado.

Artículo 6.° Los funcionarios de Policía Judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales en cuantas diligencias practiquen, y se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación que la ley no autorice.

Artículo 7.° El Prefecto de Policía Judicial Nacional calificará, en un registro especial, la competencia de los funcionarios que conozcan de asuntos de policía judical en primera instancia; y cada semestre, con referencia a dicho registro, comunicará a los superiores, verbalmente o por escrito, para los efectos a que hubiere lugar, la calificación razonada de su idoneidad y comportamiento.

Artículo 8.° La Prefectura de Policía Judicial estará a cargo de un Prefecto de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, que residirá en la capital de la República. El Prefecto tendrá un Secretario y dos Escribientes de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 9.° El Prefecto tendrá un suplente, nombrado de la misma manera que el principal, para que lo reemplace en los casos de faltas absolutas o temporales o de recusación.

Artículo 10. El Prefecto, además de los deberes que le corresponden como funcionario de instrucción, conocerá y decidirá, por consulta o apelación, de las providencias y sentencias que dicten los Jefes de Investigación Criminal, Comisarios o Inspectores de Permanencia, en asuntos de policía de su competencia.

Artículo 11. Los procedimientos que deben observarse son los determinados en las ordenanzas respectivas, para el juzgamiento de los delitos y contravenciones de policía:

Artículo 12. Por el Ministerio de Gobierno se expedirán los reglamentos necesarios que fijen los servicios y atribuciones de la Policía Nacional, en sus distintos ramos.

Artículo 13. Delégase al Director General de la Policía Nacional la facultad de resolver las peticiones sobre rebaja de pena corporal impuesta en asuntos de policía por los Jefes de Investigación e Inspectores de Permanencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Nota—Se reproduce el anterior Decreto, por haber salido con varias erratas en el número 15740, correspondiente al 10 del presente mes.

DECRETO número 476 de 1916 (18 de marzo), por el cual se fijan las condiciones sobre concurso para provisión de vacantes de Médicos Legistas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.° De acuerdo con lo que dispone el artículo 9.° de la Ley 53 de 1914, las vacantes que ocurran en el personal científico de las Oficinas de Medicina Legal de los Departamentos y en la Central, se llenarán por nombramientos hechos mediante concurso. La fecha en que estos actos hayan de verificarse se fijará con un mes de anticipación, y se comunicará a los Gobernadores de los Departamentos para que la hagan conocer en el territorio de su jurisdicción.

Artículo 2.° Los concursos se harán en esta ciudad, ante un Jurado de calificación compuesto del Jefe de la Oficina, un Médico Legista y un Profesor nombrado por el Ministerio de Gobierno. En las capitales de los Departamentos formará el Jurado un Médico Legista de la Oficina y dos Profesores, nombrados por el Gobernador del Departamento.

Artículo 3.° Serán admitidos al concurso los médicos colombianos, con diploma de alguna de las Facultades Nacionales de Medicina, que estén en ejercicio activo de la profesión.

Artículo 4.° El examen será oral y escrito; para el primero, cada concursante hará, durante media hora, sobre una o dos proposiciones que sacará a la suerte de una lista formada por el Jefe de la Oficina Central de Medicina Legal y aprobada por el Ministerio, una exposición en desarrollo del tema propuesto, y tendrá derecho a media hora para prepararse sin libros. Para el examen escrito, todos los concursantes desarrollarán un mismo tema, sacado a la suerte de la misma lista; dispondrán de dos horas para hacer el trabajo, y podrán consultar las obras que deseen.

Artículo 5.° La prueba escrita se firmará con un seudónimo, y dentro de una cubierta firmada por fuéra del mismo modo, irá el nombre del autor.

Artículo 6.° En ambos casos, e inmediatamente después de haber pasado los respectivos exámenes, se hará por separado la calificación, con los números de uno a veinte; en seguida se abrirán las cubiertas con los nombres de los autores, se sumarán las calificaciones de las pruebas oral y escrita, y el promedio de ambas será la calificación definitiva.

Artículo 7.° Para que haya concurso es indispensable que las calificaciones pasen de doce puntos, y éste se entenderá surtido, aun cuando sólo se presente un aspirante.

Artículo 8.° Cuando no haya inscripciones para el concurso, o una vez verificado éste los candidatos no obtuvieren la calificación de que trata el artículo anterior, el Ministerio hará en interinidad los nombramientos de Médicos Legistas. Después de un año volverá a abrirse el concurso, y si tampoco se presentaren candidatos, continuará abriéndose anualmente, hasta que pueda llenarse la vacante en propiedad.

Artículo 9.° Si dos concurrentes tuvieren la misma calificación, se preferirá al que haya desempeñado las funciones de Médico Legista inscrito; pero si ninguno llenare esta condición, decidirá la suerte.

Artículo 10. Los Profesores que sean nombrados por el Ministerio de Gobierno o por los Gobernadores de los Departamentos, para formar parte del Jurado de calificación en los concursos, tendrán derecho a un honorario de $ 5 oro por hora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

DECRETO número 480 de 1916 (20 de marzo), por el cual se reorganiza la Guardia de la Penitenciaría de Medellín.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

La Guardia de la Penitenciaría de Medellín quedará organizada así:

Un Inspector, con. . . . .$ 40

Siete Subinspectores, a $ 24 mensuales cada uno. 168

Veintiséis Guardianes, a $ 22 mensuales cada uno. 572

Parágrafo. En estos términos queda reformado el artículo 2.° del Decreto 729 de 23 de abril de 1915.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 16 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª, Bogotá, marzo 13 de 1916.

El señor Marcelino Granados G., Agente de Policía de tercera clase, ha elevado memorial ante este Despacho en solicitud de la tercera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y acompaña a su petición los comprobantes requeridos por el decreto sobre la materia. Consta en ellos que el peticionario obtuvo la segunda recompensa ordinaria el 28 de diciembre de 1910, por Resolución número 314, cuyo tiempo había vencido el 25 de agosto anterior; cuando se le decretó esta recompensa había sido dado de baja, y volvió al servicio el día 5 del citado diciembre, fecha desde la cual ha permanecido consecutivamente en el Cuerpo durante cinco años más, los cuales vencieron el 4 de diciembre de 1915.

En la época en que se hizo acreedor a la recompensa, devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de Policía de tercera clase, y habiendo servido con inteligencia y actividad, sólo sufrió un castigo por falta leve.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a Marcelino Granados Granados la tercera recompensa ordinaria, por la suma de ciento diez y ocho pesos ochenta centavos ($ 118-80) oro, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, que gana veinte pesos ($ 20) oro mensuales, descontado el porcientaje del castigo sufrido, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 18 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, marzo 13 de 1916.

El señor José Gregorio Gómez Vergara, por medio de su apoderado, don Neftalí Alfonso Zorrilla, solicita de este Despacho un auxilio prudencial por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y acompaña a su petición un expediente en el cual consta que sirvió consecutivamente, con inteligencia y actividad, durante cinco años y veintidós días, desde el 20 de abril de 1910 hasta el 1.° de julio de 1915, fecha en que obtuvo la baja, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron.

En la época en que se hizo acreedor a la gratificación, devengaba sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25) oro, como Agente de primera clase de la 9.ª División, y había observado conducta intachable, pues no le fue impuesto ningún castigo.

Por tanto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacinal sobre la solicitud, y en vista de que han sido llenadas las formalidades de los Decretos 784 de 1912 y 517 de 1913, **resuelve:**

Concédese a José Gregorio Gómez Vergara un auxilio prudencial de sesenta pesos setenta y dos centavos ($ 60-72) oro, suma que le corresponde proporcionalmente al tiempo de servicio, tomando como base el cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de primera clase, que gana veinticinco pesos ($ 25) oro mensuales, de conformidad con los Decretos arriba citados. Esta suma le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 19 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, marzo 13 de 1916.

El señor José Lucio Hernández R., en memorial dirigido a este Despacho, solicita la primera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y acompaña a su solicitud la documentación requerida por el Decreto 784 de 1912. Consta en ella que el peticionario fue dado de alta el 11 de octubre de 1904, y que hasta el 11 de noviembre de 1914 sirvió consecutivamente, con inteligencia y actividad, durante diez años, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron; que sólo sufrió seis castigos por faltas leves y que en la fecha en que se hizo acreedor a la gratificación devengaba sueldo mensual de veinte pesos ($ 20) oro, como Agente de Policía de tercera clase.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto de la Dirección de la Policía Nacional, y en vista de que se han llenado los requisitos del decreto sobre la materia, **resuelve:**

Concédese a José Lucio Hernández R. la primera recompensa ordinaria, por la suma de ochenta y tres pesos cincuenta y dos centavos ($ 83-52) oro, equivalente al cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de tercera clase, que gana veinte pesos ($ 20) oro mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con el Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 20 de 1916, por la cual se concede un auxilio prudencial.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª Bogotá, marzo 14 de 1916.

El señor Eliécer M. Gallo, Ex-comisario de tercera clase de la Policía Nacional, solicita de este Ministerio, por medio de su apoderado el doctor Juan M. Agudelo, un auxilio prudencial por sus servicios prestados en el mencionado Cuerpo, y apoya su derecho en un expediente en el cual aparece que, desde el 21 de febrero de 1910 hasta el 8 de mayo de 1915, fecha de la baja, sirvió consecutivamente en la Policía durante cinco años, dos meses y once días, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron, y

que habiendo servido con inteligencia y actividad no le fue impuesto ningún castigo.

Por lo expuesto, el Ministerio, de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección de la Policía Nacional sobre la solicitud, y en vista de que se han llenado los requisitos de los Decretos 784 de 1912 y 517 de 1913, **resuelve:**

Concédese al señor Eliecer M. Gallo un auxilio prudencial de ochenta y cuatro pesos quince centavos ($ 84-15) oro, suma que le corresponde proporcionalmente al tiempo de servicio, tomando como base el 30 por 100 del sueldo anual de un Comisario de tercera clase, que gana cuarenta y cinco pesos ($ 45) oro mensuales, de conformidad con las disposiciones de los Decretos arriba citados. Esta cantidad le será pagada por la Caja de Gratificaciones de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 22 de 1916, por la cual se concede una recompensa ordinaria.

Ministerio de Gobierno—Sección 1.ª
Bogotá, marzo 15 de 1916.

El señor Salvador Avila Zapata solicita de este Ministerio la primera recompensa ordinaria por sus servicios prestados en la Policía Nacional, y acompaña a su petición los comprobantes exigidos por el Decreto 784 de 1912, en los cuales consta que el peticionario fue dado de alta el 21 de febrero de 1905 y que hasta el 26 de abril de 1915 sirvió consecutivamente y con inteligencia y actividad durante diez años, descontado el tiempo de las licencias que se le concedieron. En la fecha en que se hizo acreedor a la gratificación devengaba sueldo mensual de veintidós pesos ($ 22) oro, como Agente de Policía de segunda clase y sólo había sufrido ocho castigos por faltas leves.

Por lo expuesto, el Ministerio, en vista de que se han llenado todos los requisitos del decreto sobre la materia, y de acuerdo con el concepto favorable de la Dirección General del Cuerpo sobre la solicitud, **resuelve:**

Concédese a Salvador Avila Zapata la primera recompensa ordinaria, por la suma de ochenta y tres pesos cuarenta y dos centavos ($ 83-42) oro, equivalente al cuarenta por ciento del sueldo anual de un Agente de Policía de segunda clase, que gana veintidós pesos ($ 22) oro mensuales, descontado el porcientaje de los castigos sufridos, de conformidad con las disposiciones del Decreto 784 de 1912. Esta suma le será pagada por la Caja respectiva.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION sobre una consulta del Gobernador de Barranquilla.

Ministerio de Hacienda—Sección 5.ª
Bogotá, marzo 20 de 1916.

Contéstese lo siguiente: los artículos 56 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912) y 7.° de la Ley 56 de 1905, sobre la condición resolutoria del dominio de los terrenos baldíos adjudicados, en caso de que no se cultiven dentro de cierto tiempo y en determinada extensión, son bien claros y no necesitan interpretación. Pero la parte de su consulta referente a si pueden considerarse los Municipios dueños de los baldíos que se les hubieran cedido por las Leyes de los años de 1870 a 1880, sin que se les hubieran expedido los títulos en debida forma, este Despacho se abstiene de resolverla por referirse a la interpretación de leyes de una manera general. En cada caso particular el suscrito tendrá mucho gusto, en la medida de sus capacidades, en contribuír a ilustrar las cuestiones que usted tenga a bien someterle, en los asuntos que sean de su competencia. Me refiero al suyo número 279 de 14 de los corrientes.

El Ministro, **Diego MENDOZA**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 20 de marzo de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $		298,366 91
Remesas.		
De la Aduana de Barranquilla consignaron los señores Fritz Fuhrhop & C.° para los mismos		5,000 ..
De la misma consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, para abonar a su cuenta		2,500 ..
De la misma, valor de letras por derechos de importación pagadas así:		
En dinero . . . . $	1,901 67	
En vales del Tesoro, con intereses	211 94	2,113 61
De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras pagadas así:		
En dinero . . . . $	261 42	
En vales del Tesoro . . . :	28 ..	289 42
De la Aduana de Tumaco consignaron los señores Montoya, Patiño & Compañía, por		
Pasan . . . . $		308,269 94
Vienen . . . . $		308,269 94
cuenta de derechos de importación del señor Francisco J. Márquez . . . . . . $		2,000 ..
Del Consulado de Colombia en Nueva York, en un recibo del Jefe del cable en Buenaventura		388 82
De la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, por conducto de la Administración General de Correos		1 90
Ingresos varios.		
Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, valor de un revólver perdido por un empleado		30 ..
Depósitos.		
Descontado por embargos judiciales		47 77
Suma . . . . $		310,738 43

CREDITO

Ministerio de Gobierno.	
Pagada la orden número 277, a favor del señor Ricardo G. Briceño, valor de cabuya para empaque del **Diario Oficial** . . . . $	5 ..
Ministerio de Hacienda.	
Pagada la orden número 110, a favor de los señores T. Abello & Compañía, valor de devolución de una multa	20 65
Pasan . . . . $	25 65

Vienen . . . . $ 25 65

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 219, a favor del señor Miguel Alonso, valor de doscientos pares de polainas para el Ejército . . . . . $ 400 ..

Número 220, a favor del señor J. Berenice Robayo, valor de doscientos pares de polainas para el Ejército . . . . 400 ..

Número 312, a favor del señor Sixto López, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . . 220 ..

Número 347, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de veinte cargas de carbón mineral para el taller de herrería del Grupo de Artillería . . . . . 24 ..

Número 348, a favor de los mismos, valor de diez cargas de maíz para las brigadas 79 64

Número 350, a favor de los mismos, valor de arrendamiento del local para la Remonta en febrero último . . . . 12 ..

Número 351, a favor de los mismos, valor de veinte cargas de carbón mineral para el Taller de Artes Mecánicas . . . . . . 24 ..

Número 400, a favor del señor Manuel M. Camargo, valor de siete pares de botines para el Ejército . . . . 21 ..

Número 360, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro del General Carlos Vélez. 99 95

Número 362, a favor de los mismos, valor de gastos en el entierro del General Cristino Gómez 99 95

Número 256, a favor de los señores Arbeláez & Osorio, valor de veinte parches para cajas de guerra . . . . 16 .. 1,396 54

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 249, a favor del señor Roberto Vargas, valor de encuadernación y pasta de libros para la Biblioteca Nacional.$ 24 60

Número 250, a favor del mismo, valor de igual servicio . . 33 30

Número 253, a favor de sor María Antonia, valor de becas en el Colegio del Rosario de las Hermanas Dominicas en febrero último 207 13

Número 354, a favor del señor Rafael Uscátegui, valor de beca en la Facultad de Medicina en febrero último . . . . 20 ..

Número 211, a favor del señor Carlos Michelsen, valor del auxilio al Hospital de San Juan de Dios, de Bogotá, en enero último . . . . 1,500 ..

Número 243, a favor del señor Ignacio de Santamaría, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados, de Chapinero, en enero último 166 66

Número 337, a favor del señor José M. Montoya, valor del auxilio al Asilo de Locos, de Bogotá, en febrero último . . . . 700 ..

Número 245, a favor del señor Arturo Campuzano, saldo a su favor proveniente de una comisión y un informe sobre instrucción pública . . . . 1,000 ..

Pasan . . . . $ 3,651 69 1,422 19

Vienen . . . . $ 3,651 69 1,422 19

Número 361, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos, del 5 al 11 del corriente mes 20 15

Número 195, a favor del señor Francisco M. Renglfo, valor de veinte ejemplares del libro *Segadores*, para premios de las escuelas . . . . 24 .. 3,695 84

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 99, a favor del señor José M. Plata Grau, valor de una arroba de pólvora inglesa para un camino . . . . $ 10 ..

Número 114, a favor del señor Jorge Páez, valor de la mitad de sus honorarios como Jefe de la Comisión de estudio de elección de la ruta para el ferrocarril de Cali a Popayán . . . 750 .. 760 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 519, a favor del señor Arsenio Zamudio, valor de la propuesta para remate de $ 1,847-83 en bonos colombianos, aceptada el 2 de agosto de 1915, al 92 por 100 de precio . . . . $ 1,700 ..

Número 520, a favor del señor Guillermo García, valor de la propuesta para remate de $ 674-16 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada dicho día, al 100 por 100 . . . . 674 16

Número 521, a favor del señor León Maldonado, valor de la propuesta para remate de $ 1,855-37 en vales por recompensas militares, aceptada dicho día, al 89-40 por 100 . . . . . 1,658 70

Número 522, a favor del mismo, valor de la propuesta para remate de $ 500 en vales de la guerra de 1895, aceptada dicho día, al 100 por 100 . . . . . . 500 ..

Número 523, a favor del señor Jorge Méndez, valor de la propuesta para remate de $ 50 en renta sobre el Tesoro al portador, aceptada dicho día, al 100 por 100 . . . . 50 ..

Número 527, a favor del señor Evaristo Delgado, valor de la propuesta para remate de $ 400 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada dicho día, al 100 por 100 . . 400 ..

Número 533, a favor del señor Manuel B. Pardo, valor de la propuesta para remate de $ 544 en vales por recompensas militares, aceptada dicho día, al 86 por 100 . . . . 467 84

Número 534, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta para remate de $ 600 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada dicho día, al 100 por 100 . . . . . . 600 ..

Número 537, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 24,000 en vales de la guerra de 1899, aceptada dicho día, al 58-74 por 100 . . . . 14,097 60

Número 561, a favor del señor Arturo Posada, valor de la propuesta para remate de $ 682-27 en iguales vales, aceptada dicho día, al 58-98 por 100 402 40

Pagado por sueldos 1,555 23 22,105 93

Pasan . . . . $ 27,983 96

Vienen . . . . $			27,983 96

Remesas.

Al Cajero de la Administración General de Telégrafos, en un recibo del Jefe del Cable de Buenaventura . . . . . $	388 82	
A la Aduana de Tumaco, valor del giro número 238, a favor del señor Enrique Arbeláez . . .	180 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, valor de los siguientes giros:		
Número 16, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos	700 ..	
Número 15, a favor del señor Gabriel Salazar	10 ..	
A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro número 23, a favor del señor Carlos Daza	140 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:		
Número 112, a favor del señor Mario Barreto	400 ..	
Número 127, a favor del señor Leonidas Lara	93 75	
Número 128, a favor del señor Luis A. Peña	100 ..	
Número 147, a favor del señor Eugenio Molina	320 ..	
Número 148, a favor del señor Aureliano Vásquez	65 ..	
Número 135, a favor del señor Sebastián Díaz	400 ..	
Número 136, a favor del mismo	150 ..	
Número 130, a favor de la señora Sara Zúñiga	68 30	3,015 87
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $		.. 51
Suma . . . . $		31,000 34

RESUMEN

Débito . . . . $	310,738 43
Crédito	31,000 34
Existencia . . . . . . $	279,738 09

Que se descompone así:

En oro colombiano . . . . $	40 ..
En oro inglés	37,686 51
En vales del Tesoro	2,406 30
En documentos	239,421 15
En oro legal	184 13
Suma igual . . . . $	279,738 09

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . $	188,893 ..

Ministerio de Gobierno.

Pagado a cuenta de la orden número 168, por $ 77,500, a favor del Administrador General de Telégrafos, valor de personal y material del ramo en enero último (en dinero, $ 0-51) . . . . $ 3,916 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 280, a favor del señor Abraham González, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados, de Zipaquirá, en diciembre de 1915. 30 .. 3,946 ..

Saldo en caja . . . . $	184,947 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.790,058 ..
Se han amortizado	1.158,005 ..
Quedan en circulación $	632,053 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCION en el asunto relacionado con la demanda promovida por el señor Elías González H. contra Nacianceno García, con motivo del trabajo de mina que tiene establecido el señor García en su hacienda de **Colombia**, jurisdicción del Municipio del Fresno, Departamento del Tolima.

En virtud de apelación concedida por la Gobernación del Departamento del Tolima, mediante Resolución de fecha 2 de noviembre del año próximo pasado, ha subido a este Ministerio la providencia dictada con fecha 21 de octubre de 1915 por el señor Gobernador de ese Departamento y por medio de la cual se confirmó lo resuelto por el señor Alcalde del Fresno, con fecha 1.º de junio de 1915, quien negó por esta providencia la suspensión inmediata del trabajo de la mina que tiene establecido el señor Nacianceno García en su hacienda de **Colombia**, Municipio del Fresno, Departamento del Tolima.

Al Ministerio se han presentado por las partes los alegatos correspondientes; pero antes de entrar a fallar este negocio y a considerar las solicitudes, tanto de los señores Knowles y González H., como la del doctor Marcelino Uribe Arango, como apoderado del señor Nacianceno García, es conveniente hacer un recuento de los antecedentes del asunto referido.

El señor Elías González H. pidió al Alcalde del Fresno, el 21 de junio de 1915, que ordenara la suspensión inmediata del trabajo de mina que tiene establecido en su hacienda de **Colombia** el señor Nacianceno García, porque con tal trabajo se ensucian y enlodan las aguas del río Sucio, y se arrojan a su cauce toda clase de desechos como arenas, piedras, cascajo, tierra, etc., con todo lo cual se causa grave perjuicio al trabajo de elaboración de las minas de **El Granito**, que dice posee en todo el cauce del río Sucio, y acompaña una serie de certificados y documentos para comprobar la existencia de la mina **El Granito**. Todos estos documentos, uno a uno, fueron tenidos en cuenta por la Gobernación del Departamento del Tolima al fallar este negocio, y parece inútil, por lo tanto, que el Ministerio en esta Resolución vuelva a enumerarlos, toda vez que de ellos se hará mención al considerar la solicitud del señor González. Este apoyó su demanda en lo dispuesto en los artículos 3.º, 42, 204 y 205 del Código de Minas, y acogiéndose asímismo a los artículos 127, 175, 176, 188, 208, 213, 219 y 333 de la misma obra, y al artículo 5.º de la Ley 38 de 1877.

Respecto de las disposiciones legales en que funda el señor González su demanda, el Ministerio estima oportuno reproducir lo que sobre este particular dice el señor Gobernador en la providencia apelada:

"Evidentemente el artículo 127 dispone que las autoridades públicas están en el deber de conservar al minero en el goce de sus derechos, mientras no lo abandone; y las disposiciones de Policía imponen a los Jefes de ella la obligación de contener toda violencia o ataques contra la persona o la propiedad de los particulares y de protegerlas lo mismo que a los intereses individuales y colectivos. Pero para esto es necesario que el agraviado intente la ac-

ción correspondiente, observando las disposiciones pertinentes porque, así como las acciones son de distinto género, asímismo la tramitación o procedimiento que debe seguirse es distinto.

"Así, las acciones que se desprenden de las disposiciones de los artículos del Código de Minas y que acaban de citarse, y que son las mismas en que se funda y acoge el querellante González H. para establecer su demanda, no son del resorte de la Policía sino del Poder Judicial, que es a quien a corresponde decidir en firme sobre los derechos de los particulares, y mal podía el Alcalde tenerlas en cuenta, porque en la forma en que se planteó la demanda se lo impedía.

"No sucede lo mismo con el mandato del artículo 5.º de la Ley 38 de 1877, invocada también por el señor González H., y que es, por cierto, la única que da derecho a pedir la suspensión del trabajo minero y que fue a la que el Alcalde se acogió.

"En efecto, su primer inciso dice: 'No podrán explotarse aquellas minas cuyo laboreo ensucie las aguas de que ordinariamente se tiene uso en las poblaciones y en los establecimientos agrícolas, fabriles e industriales en general, bien sean públicos o de particulares'; y el Decreto ejecutivo número 742 de 1893, que reglamenta el modo de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 5.º citado, determina las formalidades que deben observar los perjudicados con el laboreo de minas, y el procedimiento que debe seguirse en la secuela del juicio.

"Así, en su primer artículo permite a cualquiera persona o entidad que se crea con derecho para solicitar la suspensión de laboreo de una mina, en virtud de lo que dispone el artículo 5.º relacionado, ocurrir por escrito, en el papel correspondiente, al Alcalde del Distrito Municipal donde está ubicada la mina, pidiendo dicha suspensión; y agrega como complemento: 'El peticionario, en su escrito, expresará el nombre del dueño o del director o administrador de la mina, indicando el lugar de su residencia; **y acompañará la prueba sumaria de que quien hace la solicitud sufre a consecuencia de que el laboreo de la mina ensucia las aguas de que se sirve, para los usos que expresa el artículo 5.º dicho.'**

"Como se ve del expediente, el querellante González H. nó cumplió, al establecer su demanda, con todas las exigencias que se acaban de insertar, puesto que no acompañó la prueba de ser dueño del estableci-miento **El Pensil**, ni de que con el trabajo minero de la hacienda de **Colombia** se ensucien las aguas del río Sucio, y ser las únicas de que se sirve para todos los usos de ese establecimiento, pues con los únicos tres comprobantes que presentó y que se determinaron al principio —el certificado del Registrador del Circuito del Fresno, el recibo del Administrador de Hacienda de esta ciudad y el contrato celebrado con los Quinteros,—en manera alguna satisfacen la probanza que se echa menos.

"Mas, tratándose de la transferencia de la propiedad de **El Pensil**, ésta debe acreditarse con el respectivo título escriturado y debidamente registrado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 745, 749, 756, 759, 1760, 2577, 2637 y otros del Código Civil.

"Esto sentado, se viene a la conclusión de que faltando la esencial y única prueba que exige el artículo 1.º del Decreto 742 de 1913, la demanda no puede ser atendida.

"Y no se diga que en esta segunda instancia se ha presentado esa prueba compuesta por la información sumaria de los testigos Daniel Giraldo, Emiliano Londoño y José Rojas, exhibido por el señor doctor Fidel Peláez, apoderado del actor Elías González H., porque a más de otras irregularidades de que padece, los testigos no dan la razón de su dicho, conforme a lo dispuesto en los artículos 608 y 636 del Código Judicial, carecen del valor legal."

Los señores Knowles y González acompañan al Ministerio, con su memorial del día 6 de diciembre de 1915, una serie de declaraciones en que apoyan de nuevo su solicitud; pero a este respecto debe tenerse presente que en esta instancia no pueden tenerse en cuenta otras pruebas que las que se han presentado hasta cuando el demandante contestó el traslado. (Artículo 1.º del Decreto 742 de 1893).

No pudiendo pues el Ministerio legalmente considerar las nuevas declaraciones traídas al expediente, y después de rememorados los antecedentes del negocio, para fallarlo sólo le resta hacer las siguientes consideraciones:

1.ª El señor Nacianceno García, al contestar el traslado que se le corrió de la demanda, acreditó que el señor González H., para beneficiar las plantaciones que tiene en **Aguasal** y **El Pensil**, no necesita hacer uso de las aguas del río Sucio.

2.ª Que tampoco se necesitan estas aguas para abrevaderos de animales ni para beneficiar los potreros próximos al río, ni los establecimientos de caña que tienen los señores Jesús María y Juan Gregorio Quintero en **El Pensil**, porque allí existen varias fuentes y arroyos de agua potable.

3.ª Que no pueden tenerse presentes, por las razones ya aducidas, los documentos presentados por el señor González H. en la actuación ante el Ministerio, **se resuelve:**

1.º Confírmase la providencia dictada por el señor Gobernador del Departamento del Tolima, con fecha 21 de octubre del año próximo pasado, en el negocio de suspensión del laboreo de la mina **La Colombia**, ubicada en jurisdicción del Municipio del Fresno, Departamento del Tolima, y

2.º Déjense a salvo los derechos que los interesados crean tener, para que los hagan valer ante la autoridad respectiva.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro, **Jorge VELEZ**

Ministerio de Agricultura y Comercio

CERTIFICADO de registro de marca de fábrica número 1124.

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura y Comercio.

El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por Resolución número 80, dictada hoy por este Ministerio, ha quedado registrada, como de propiedad de la Sociedad Gotscher & C.º, domiciliada en Birmingham, Inglaterra, la marca de fábrica y de comercio destinada a distinguir los siguientes productos de su manufactura y comercio: cueros y pieles finas, artículos de cueros de todas clases, útiles de escritorio, incluyendo papeles, cubiertas, carteras, libretines, libros de cuentas, pastas para cartas, prensas de copiar, papeles de tela y lino para planos, dibujos, etc., lacre y artículos similares; artículos en láminas de metal, de varias descripciones; plate y plata niquelada, plata alemana, metal **Britania**, artículos de hierro y acero, herramientas y utensilios con o sin filo, quincallería en general, hilo de coser y de máquina, en madeja, bolas, carretas y cartones, etc. (modelos 1 y 2); herramientas cortantes en general, pero no para limas, sierras, enhiladoras, filadoras y pulidoras, etc. (modelos 3 y 4), la cual marca consiste en la figura de un tigre sobre una flecha, y debajo la palabra **Tiger**, de conformidad con la impresión que se acompaña al presente certificado:

Por tanto, se concede el certificado de registro solicitado, a la Sociedad denominada Gotscher & C.°, domiciliada en Birmingham, Inglaterra, y se le reconoce en consecuencia el derecho exclusivo de usar en la República la marca expresada, por el término de veinte años, a contar de la fecha de la solicitud, y con las reservas que en la solicitud se hacen respecto de su uso.

Expedido en Bogotá a cuatro de marzo de mil novecientos diez y seis.

B. HERRERA

Copiado al folio 216 del copiador VIII y 83 del libro de registro.

El Jefe de la Sección 3.ª, **Luis Alfredo Bazzani**

(98). Derechos consignados en la caja, $ 3. Publicación, una vez.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Guillermo Escobar T., mayor de edad y vecino, como apoderado de Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, cuyo poder acompaño, en nombre y representación de éstos, ruego a usted muy respetuosamente se digne ordenar el registro de la marca **Café tinto**, que usan y seguirán usando en sus productos de café, dados al expendio en la República. Dichos señores, Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, se reservan el derecho de perseguir por las leyes a toda empresa o individuo que, en productos similares, haga uso de la marca expresada. No se hace alusión aquí de ninguna clase de dibujos, grabados, señas o insignias especiales, porque el registro de la marca dicha se refiere únicamente a las palabras **Café tinto**, pudiendo emplear éstas en distintos caracteres, tamaños y tintas, y acompañada de distintos dibujos.

Adjunto a la presente solicitud uno de los clisés que lleva la marca a que me refiero.

Bogotá, marzo 17 de 1916.

Señor Ministro.

Guillermo Escobar T.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 17 de 1916.

La anterior solicitud de registro de marca fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde del día de hoy.

Alaín Lemos—Guillermo Escobar T.

(99). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Señor Ministro:

Yo E. Cortés Gregoy, natural de Manizales y domiciliado en esta ciudad, procediendo en virtud del poder especial que me ha sido otorgado por el señor Pedro Rafecas, ciudadano español, natural de Barcelona y domiciliado en Chicago, Estados Unidos de América, solicito respetuosamente del señor Ministro se sirva disponer el registro de la marca de fábrica siguiente, a nombre de mi poderdante: una flecha, en sentido horizontal, en dirección de izquierda a derecha, encima de la cual figura la palabra **Arrow**, y debajo la inscripción **Colombian Trade C.°**, tal como aparece en las reproducciones que, en número de tres, según marcan las disposiciones vigentes, adjunto a la presente solicitud; conforme a las mismas, adjunto también un clisé para proceder a las publicaciones que ordena la ley, y una copia del poder que recibí del solicitante.

Esta marca se destina a artículos de camisería en general, de procedencia extranjera, y de producción nacional, con lo que el solicitante se propone comerciar en el país.

Señor Ministro.

E. Cortés Gregoy

Bogotá, 10 de marzo de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 13 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos.

(87). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor y vecino de esta ciudad, en ejercicio del poder que me confiere la Casa comercial de Luis Olarte A. e Hijos, de Medellín, respetuosamente expongo: la Casa mencionada es propietaria de una marca de comercio, que consiste principalmente en una faja circular, que tiene en la parte superior la inscripción **Sombrerería Francesa**, y en la parte inferior, **Medellín**; el círculo está atravesado por una lista que tiene inscrita la palabra **Montecristo**, y que está cogida por los dientes de un león, del cual aparece la cabeza; debajo del sello circular hay una banda donde está escrito el nombre de **Luis Olarte A. e Hijos**, y más abajo, una estrella pequeña.

La Casa citada distingue con esta marca de comercio los sombreros y pavas, tanto de fabricación extranjera como nacional, que vende, y se reserva el derecho de usarla en sus artículos y avisos, en distintos tamaños y tintas.

Con respeto solicito que se expida, a favor de la Sombrerería Francesa, de Luis Olarte A. e Hijos, de Medellín, el correspondiente título de registro de la marca descrita, para usar de ella con exclusión de toda otra persona.

Acompaño el poder que acredita mi personería; el extracto social de la Casa poderdante; tres ejemplares estampillados de la marca que va a ser registrada; un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General, del pago del impuesto del caso, todo conforme lo dispone la Ley 110 de 1914.

Bogotá, marzo 16 de 1916.

Señor Ministro.

Rafael Botero R.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 16 de 1916.

El memorial que antecede lo presentó personalmente el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las tres de la tarde.

Alaín Lemos—R. Botero R.

(88). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de máquinas de coser, sus partes, accesorios y agregados; agujas, hilos, etc. (sewing machines, parts, attachments, needles, thread, oil, etc.), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada, sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 253, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 11 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, marzo 13 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos—Por don J. J. Pérez, **F. Fernández S.**

(89) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de una marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Pedro Pablo Isaza, también mayor y domiciliado en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, atentamente solicito de usted se sirva decretar el registro de la marca de comercio que mi poderdante usa para distinguir la confección de ropa y vestidos de todas clases, la cual consiste en las palabras **Sastrería Isaza**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tipos, tamaños y colores, estampada, impresa, grabada o bordada sobre los respectivos productos de su industria y comercio, sus empaques, etiquetas, fajas, envoltorios, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En cinco fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 241, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre

SASTRERIA ISAZA

protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 8 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, marzo 10 de 1916.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde.

Alaín Lemos—F. Fernández S.

(92) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 3.ª

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Chocó.

Número 233—Bogotá, diciembre 4 de 1915.

Estudiada la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó, correspondiente al mes de septiembre de 1912, a cargo del señor Delfino Díaz R., se ha encontrado bien descrita y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra su responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó).

Número 234—Bogotá, diciembre 6 de 1915.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, correspondiente a los trece (13) primeros días del mes de octubre de 1912, que estuvo a cargo del señor Delfino Díaz R., se hacen las observaciones siguientes:

1.ª Falta el comprobante de la suma de $ 679-18, remesada por la Agencia de Buenaventura.

2.ª No aparece descrita en el libro la remesa que el responsable hizo al Comisario Jefe de la Sección 11.ª, con oficio número 779 de 10 de octubre, por valor de $ 1,930, ni el recibo del mencionado Jefe por esa cantidad. El señor Administrador debe explicar esta omisión.

3.ª El responsable debe remitir a la Corte los comprobantes de los ingresos siguientes:

A rentas de la Intendencia Nacional:

Registro	$ 114 71
Tabaco	875 20
Degüello	63 50
Imprenta	73 10
	$ 1,126 51

A derechos sobre minas:

Denuncio	$ 6
Títulos	8
Anualidades	14
	$ 28

4.ª El señor Administrador debe remitir a la Corte la nota remisiva de los $ 700 en papel sellado recibidos de la Sección de Hacienda.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días y el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 235—Bogotá, diciembre 6 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó), correspondiente a los 18 últimos días del mes de octubre de 1912, a cargo del señor Manuel Antonio Arboleda, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª El responsable se servirá remitir a la Corte los comprobantes de los ingresos siguientes:

Por degüello	$ 25 ..
Registro e hipoteca	8 82
Imprenta	41 80
	$ 75 62

Por derechos sobre minas, $ 137-50. Es decir, por un total de $ 153-12.

2.ª Debe explicar el responsbale porqué no le dio entrada a caja a la cantidad de $ 79-38, valor de las especies de timbre nacional vendidas en el mes.

3.ª El responsable se servirá remitir a la Corte el recibo del señor Gonzalo Zúñiga Angel, por $ 60, suma entregada por orden de la Tesorería General, según aparece en la cuenta que se estudia; y

4.ª Debe explicar el responsable porqué describió él y no su antecesor las operaciones de remesas que se verificaron el día 10 de octubre, es decir, cuatro días antes de hacerse cargo de la Administración.

Para la contestación del presente auto se conceden al responsable diez días más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 236—Bogotá, diciembre 9 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, correspondiente a noviembre de 1912, a cargo del señor Manuel Antonio Arboleda, se obtuvo lo siguiente:

Aunque los documentos vinieron en un desorden completo, y los asientos del libro carecen de explicación y no citan los comprobantes correspondientes, los cuales deben venir en orden cronológico, como lo ordena el artículo 202 del Decreto 1036 de 1904, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, quedando por lo tanto el libro como de cuenta y no de razón, ninguno de los asientos de éste carece de los comprobantes respectivos; sin embargo se fenece provisionalmente la cuenta mencionada, sin cargo alguno contra el responsable.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 237—Bogotá, diciembre 10 de 1915.

Del estudio verificado en la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó, correspondiente a diciembre de 1912, a cargo del señor Manuel Antonio Arboleda, resultaron las observaciones siguientes:

1.ª No vinieron entre los comprobantes de la cuenta las notas remisorias de las sumas recaudadas por timbre nacional de las oficinas subalternas de especies, y cuyo total es de $ 252-28.

2.ª Falta también el comprobante de lo recaudado por derechos sobre minas, que vale $ 877-50.

3.ª Debe enviarse asímismo el oficio del señor Pablo Perea Díaz, en que se haga constar que consignó la suma de $ 1,000.. como garantía para el remate de la renta de licores; esto es, el oficio número 675 del 27 de diciembre.

4.ª El responsable debe enviar el comprobante de ingreso de $ 54-18, por intereses de demora.

5.ª Debe remitirse también a la Corte el oficio de la Tesorería General, en que le haya acusado recibo de la cantidad de $ 5,353-55, en especies de timbre nacional, remesada por orden del Administrador de Timbre Nacional, y envío de esta orden.

6.ª Debe agregarse también a los comprobantes anteriores el de la suma de $ 17-70, por ingresos varios.

Para la contestación del presente auto se le conceden al responsable diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 238—Bogotá, diciembre 11 de 1915.

Además de las observaciones hechas por medio del auto número 234 a la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó) en los trece primeros días del mes de octubre de 1912, que estuvo a cargo del señor Delfino Díaz R., se hacen las siguientes:

En la cuenta del mes de diciembre del mismo año, que estuvo a cargo del señor Manuel Antonio Arboleda, existen dos asientos de deducción por no haber recibido ciertas cantidades que el señor Díaz hizo figurar como entregadas a su sucesor, hallándose, según parece, en oficinas subalternas, y de las cuales es responsable el mencionado señor Díaz. Estas cantidades son las que en seguida se copian, para conocimiento del responsable:

En la cuenta de caja existe la siguiente:

"Deducción: se rebajan del débito de esta cuenta las siguientes partidas que se hicieron figurar provisionalmente en las cuentas de noviembre y diciembre, que anotó mi antecesor en el supuesto de que ingresaran, las cuales no he recibido hasta la fecha: de la suma de $ 518-50 que entregó como existencia en Istmina, no recibí la cantidad de $ 107-50, valor del giro que hizo el ex-Administrador a favor de la Gendarmería, con cargo a la caja de Istmina, sin hacerle el abono respectivo; la de $ 40, por giro que hizo a favor del señor Vicente Garrido Cañarte, suma que está en el mismo caso que la anterior; la de $ 540-90, en vales a cargo de particulares, que no han pagado a pesar de requerirlos, y la de $ 74, en documentos sin legalizar, o sean en anticipaciones a empleados, hechas desde 1911, cantidades que hacen un total de $ 726-40 sin recibir."

En la cuenta del papel sellado existe también la siguiente

"Deducción: se deduce del debe de esta cuenta la suma de $ 275-41, valor de especies venales que quedaron a cargo del ex-Administrador, señor Delfino Díaz R., quien la hizo figurar como existencia en algunas Agencias, sin que hasta la fecha se haya recibido ni obtenido resultado de los reclamos hechos, y manifiestan no tener en su poder $ 275-41."

De los asientos copiados se deduce claramente que el señor Díaz R. es el único responsable de esas cantidades, que no han ingresado a caja, y que son las de $ 762-40 y $ 275-41, y que como tal, es él quien debe hacer efectivo el reintegro, o verificarlo de sus propios fondos.

Para que el responsable cumpla con lo ordenado en el presente auto se le conceden diez días más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Graciliano ACEBEDO.**
El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 239—Bogotá, diciembre 12 de 1915.

En la cuenta de la Administración de Hacienda Nacional del Chocó (Quibdó), correspondiente al mes de enero de 1913, que estuvo a cargo del señor Manuel Antonio Arboleda, se hacen las observaciones siguientes:

1.ª El responsable se servirá explicar en qué consiste la diferencia de $ 227-20 que hay entre el valor del asiento, que a la letra dice:

"Departamento de Justicia, capítulo 19, artículo 197. A caja: pagado el personal y material de la Intendencia. $ 1,719-79." siendo así que los comprobantes no valen sino $ 1,492-59.

Diferencia que no está comprobada. $ 227-20.

2.ª Falta el cuadro de movimiento de especies y las relaciones números 5, 17 y 29, que comprueben que según las remesas recibidas la existencia fue de $ 4,850.

3.ª Los comprobantes del asiento que dice:

"Departamento de Instrucción Pública, capítulo 47, artículo 373. A caja," vale $ 400, y el asiento está por $ 405; y

4.ª La cuenta se recibió el 20 de mayo siguiente, es decir, tres meses después, demora que debe explicar el señor Arboleda, sin lo cual incurrirá en la sanción correspondeinte (artículo 340 del Código Fiscal).

Para la contestación del presente auto se le conceden al responsable diez días, a contar desde aquél en que le sea notificado, más el término de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Graciliano **ACEBEDO**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

SECCION 4.ª

AGENCIA Postal de Santa Marta.

Número 45—Bogotá, marzo 29 de 1915.

En la ciudad de Santa Marta, a catorce de octurbe de mil novecientos catorce, le fue notificado al señor Luis Roberto Campo, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de esa ciudad, durante el mes de octubre de 1913, el auto de observaciones número 252, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta. Habiendo corrido el plazo fijado en ese auto y no habiendo dado contestación alguna hasta la presente fecha, no obstante el largo lapso de tiempo desde la fecha de la notificación a hoy, se procede a fenecer de manera provisional, y en la siguiente forma, la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta correspondiente al mes de octubre de 1913:

Con alcance a cargo del responsable por la suma de $ 388-43, y con la multa de $ 5, por la demora en su rendición, quedando subsistente para el fenecimiento definitivo de la cuenta general, las observaciones 1.ª, 2.ª y 12 del auto 252.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . $		595 89
Ingresos		346 89
Egresos . . . $	611 46	
Pasan . . . $	611 46	942 78
Vienen . . . . $	611 46	942 78
Saldo para nueva cuenta	331 32	
Sumas . . $	942 78	942 78

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro **RIVERA**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 46—Bogotá, marzo 30 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de agosto del año último, de la cual es responsable el señor Daniel D'Costa Gómez, se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . $		24,022 35
Ingresos		45,493 80
Egresos . . .	27,770 87	
Saldo para nueva cuenta .	41,745 28	
Sumas . . $	69,516 15	69,516 15

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro **RIVERA**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 47—Bogotá, abril 13 de 1915.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 344 del Código Fiscal, se devuelve por conducto de la Presidencia de esta Corte la copia del libro general de cuenta y razón de la Oficina de Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de diciembre del año de 1914, de la cual es responsable el señor Vicente Huertas, a fin de que se subsanen los siguientes errores:

I. En la cuenta de caja no hizo los correspondientes asientos del haber. De suerte que, según la forma en que se encuentra, no es posible obtener por ella el saldo existente.

II. En ninguna de las cuentas especiales saca el saldo existente.

III. En la cuenta de jubilaciones, como también en la de caja, no saca el valor total que representa el de todo el año.

IV. No abrió la cuenta de multas y aprovechamientos, siendo así que en la cuenta de caja figura la suma de $ 1-70 abonada a la cuenta de aprovechamientos.

V. Algunas de las partidas descritas en la copia del libro de cuenta y razón no se hallan autorizadas, conforme lo ordena el artículo 269 del Reglamento. Si bien es cierto que esta disposición se halla reformada, su nueva aplicación tiene lugar para época posterior a la cuenta de que se trata.

VI. En la cuenta de Pedro A. Alvarez se encuentran $ 0-06 en estampillas sin anular. Debe tenerse mayor cuidado.

Adviértese al señor responsable que debe rendir nuevamente, dentro del término de tres días, la expresada copia, y de no hacerlo así, se hace acreedor a la multa de un peso ($ 1) oro, por cada día de retardo, a contar desde el siguiente al del vencimiento del plazo

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro **RIVERA**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 48—Bogotá, abril 13 de 1915

Del estudio de las cuentas parciales de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al año de 1913, de la cual es responsable el señor Manuel Paz U., han quedado subsistentes para el fenecimiento definitivo de la cuenta general los puntos por los cuales se le imponen al señor Francisco Medina Castro, ex-Prefecto de la Provincia de Guapi, las multas por valor de diez pesos oro cada una, por no haber practicado en tiempo oportuno las visitas reglamentarias correspondientes a las cuentas de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 1913.

Ha sido motivado este auto por no habérsele notificado personalmente al señor Medina Castro, los autos en que se le imponen estas multas, no obstante hallarse publicadas estas providencias en el **Diario Oficial** número 15238.

Cópiese, notifíqueseles al responsable y al señor Medina Castro, quien actualmente reside en la ciudad de Popayán.

El Magistrado, Pedro **RIVERA**. El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 49—Bogotá, abril 13 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al año de 1912, de la cual son responsables los señores Daniel D'Costa Gómez y Virgilio Barco, éste último en lo referente a los meses de septiembre y octubre, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Es preciso que compruebe claramente que hubo error al describir la artida número 19, de 1.° de febrero, en la cual se le dio entrada a caja a la suma de $ 1,257-19, consignada por el señor Jorge Ferrero, por valor de derechos de aduana, y retenida en poder del consignante. No se explica por qué no habiendo sido consignada esta suma oportunamente, y queriendo el señor Ferrero corregir espontáneamente un error cometido en la cuenta del mes de diciembre, haciendo el entero en febrero, se efectúe luégo, en el mismo febrero, la contrapartida número 59, de 1.° de mayo. Es necesaria una prueba fehaciente.

II. Se notan los siguientes errores, que aun cuando no son sustanciales se observan con el objeto de que se preste más atención. Estos errores pueden considerarse de pluma, pues al practicar las operaciones resultan de acuerdo la copia y el libro original, a saber:

a) En la copia del libro de cuenta y razón correspondiente a enero, y en la cuenta de derechos de aduana figura como existencia efectiva en caja la suma de $ 34,752-03; y en el libro original se anota, en la misma cuenta, la suma de $ 33,633-57. Aparentemente hay un error de $ 1,118-16, corregido al totalizar la referida copia.

b) En el mes de agosto cargó en la cuenta de derechos de aduana, por el manifiesto 29|8, la suma de $ 432-99. y en la copia puso la de $ 432-92, que difiere de la anterior en $ 0-07; no obstante no existe error sustancial, porque el total de los derechos de aduana en la copia está de acuerdo con la del original.

c) En el mismo mes, y en la cuenta del 2 por 100 para la conversión, se observa que cargó en el libro original $ 751-33, y en la copia $ 751-03. Diferencia de $ 0-30, que corrigió al totalizar.

d) En el mes de septiembre anotó en el haber de la cuenta de depósito por derechos de aduana la partida de $ 129-67, que sumada con el total anterior ($ 5,241-17), produce $ 5,370-84, y en la copia puso $ 5,374-84; no obstante, el saldo de dicha cuenta en la copia está de acuerdo con el del libro original, dejando ver que sólo hubo error de pluma, como se ha dicho anteriormente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 50—Bogotá, abril 17 de 1915.

En oficio número 108, de 13 del presente mes, contesta el señor Vicente Huertas, responsable de la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico correspondiente al mes de diciembre del año último, el auto número 47, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta. Siendo satisfactorias las contestaciones dadas y habiendo sido subsanados los reparos que se anotaban en la copia del libro de cuenta y razón, se fenece provisionalmente la cuenta en referencia, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior .	$ 13,407 50	
Ingresos		1 70
Egresos. . $	407 30	
Saldo para nueva cuenta .	13,001 90	
Sumas . .	$ 13,409 20	13,409 20

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION General de Correos Nacionales.

Número 51—Bogotá, abril 17 de 1915.

En oficio de 16 de diciembre del año próximo pasado contesta el señor Ricardo Jaramillo, responsable de la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales, durante el mes de diciembre de 1914, el auto adicional de observaciones número 410 de 27 de noviembre del citado año. En dicha contestación no subsana el señor Jaramillo la observación hecha. Antes, por el contrario, confirma una vez más que las Oficinas de expendio de especies, a cargo de los señores Federico Rivas Frade, Abigaíl Vela, Rafael Vergara y Simón Pizano, tienen pendientes sus cuentas. Por tanto, se fenece la mencionada cuenta, con alcance a cargo del responsable, por la suma de mil setecientos dos pesos cincuenta y ocho centavos ($ 1,702-58) oro, provenientes de los alcances deducidos a estos señores.

El movimiento de fondos en el mes de la cuenta, fue el siguiente:

Existencia anterior .	$ 144,151 36	
Ingresos		34,726 39
Egresos. . $	54,145 14	
Saldo para nueva cuenta	124,732 61	
Sumas . .	$ 178,877 75	178,877 75

El saldo que arroja la cuenta de noviembre el último del mes es de $ 144,151-91; y la existencia con que principia el presente mes de diciembre es de $ 144,151-36. La diferencia proviene de la deducción de la cantidad de $ 0-55, como consta en el libro de cuenta y razón.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 52—Bogotá, abril 17 de 1915.

La cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, relativa al tiempo transcurrido del 1.° de septiembre al 31 de diciembre de 1914, estuvo a cargo del responsable, señor Vicente Huertas, quien ha rendido las cuatro cuentas parciales y la general correspondiente al este tiempo.

De las cuentas parciales fueron glosadas las correspondientes a los meses de septiembre y diciembre, a las que les recayeron los autos números 367 de 27 de octubre del año próximo pasado y 47 de 13 del presente mes. Subsanados los reparos a que se referían los citados autos, fueron fenecidas con las restantes, lo cual tuvo lugar en el siguiente orden:

Septiembre, por auto número 1.° de 6 de febrero de 1915.

Octubre, por auto número 2 de 6 del mismo mes.

Noviembre, por auto número 3 de la misma fecha.

Diciembre, por auto número 50 de 17 de abril de 1915.

La cuenta general fue requerida por auto número 33 de 19 de marzo del año en curso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código Fiscal, atendiendo a lo expuesto anteriormente, se fenece definitivamente la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico correspondiente al tiempo transcurrido del 1.° de septiembre de 1914 a 31 de diciembre del mismo, sin cargo alguno contra el responsable, señor Vicente Huertas. Es de advertir que la parte correspondiente a los meses anteriores fue fenecida sin cargo alguno contra el responsable, señor Urías Pardo, por auto de Sala número 329 de septiembre 25 de 1914.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de contabilidad oficial, fueron comparadas las copias parciales del libro de cuenta y razón, con el original, las que resultaron de acuerdo. Igualmente rsultaron los balances de salida y entrada.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 53—Bogotá, abril 19 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, estuvo a cargo de los responsables Alejandro Vallejo y Vicente García Córdoba. El primero de los cuales ejerció el cargo del 1.° al 18 del mes citado, fecha en que se posesionó el doctor García Córdoba, quien ha prestado su servicio hasta el 31 del mismo mes.

A la mencionada cuenta se le hacen las siguientes observaciones:

I. No cobró los derechos de tonelaje y sanidad de los siguientes vapores: **Rupanco**, enero 14 de 1914; **Rupanco**, de mayo 9 del mismo año; **Rupanco**, del 1.° de junio del mismo; **Guatemala**, de 13 de junio del año citado, y **Buenaventura**, de 30 de septiembre de 1914.

II. Se notan las siguientes diferencias entre los reconocimientos a favor del Tesoro y las consignaciones en caja:

En la cuenta de Aduanas: valor del producto, $ 113,497-17, y únicamente le da entrada a caja a $ 88,671-53, quedando una diferencia de $ 21,821-64.

En la cuenta del 2 por 100: esta renta produjo $ 2,270-24, y únicamente figura en la cuenta de caja $ 1,775-81. Diferencia, $ 494-43.

La cuenta de ingresos varios produjo $ 170-09, y en la caja únicamente entró la suma de $ 168-70. Diferencia, $ 1-39.

III. Hace falta el comprobante por el valor del sueldo del Oficial Escribiente, Alfonso Navla, por ochenta pesos ($ 80) oro.

IV. Queda a cargo del responsable pagador la suma de $ 32 oro, cubierta de más a los Guardas del Resguardo de Nuquí, pues por Decreto 422 de 1914 (**Diario Oficial** 15176), se asignó en $ 30 el valor del sueldo mensual de cada uno de los Guardas de este Resguardo.

V. Sírvase enviar el comprobante de la remesa de $ 309-12, hecha al Administrador de la Aduana de Guapi, para pago de los sueldos del Resguardo de ese puerto.

VI. No se explica por qué habiendo entrado a ejercer el nuevo Administrador el día 18 de octubre, aparece firmado y saldado en 31 del mismo por el Administrador saliente, el libro de cuenta y razón y el balance mensual.

VII. Hace falta el inventario de los objetos pertenecientes a esa Oficina. Todo empleado que reemplace a otro tiene el deber de exigir al cesante que le haga entrega por riguroso inventario (artículo 386 del Reglamento de Contabilidad oficial).

VIII. Sírvase enviar copia del acta de posesión del nuevo Administrador doctor García Córdoba.

Se le conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 54—Bogotá, abril 19 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, corres-

pondiente al mes de diciembre del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Higinio Paredes, se ha estudiado y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se le fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . $		162 51
Ingresos		1,079 58
Egresos . $	634 99	
Saldo para nueva cuenta .	607 10	
Sumas . . $	1,242 09	1,242 09

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 55—Bogotá, abril 19 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de enero del año en curso, de la cual es responsable el señor Higinio Paredes, se ha estudiado cuidadosamente y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . $		607 10
Ingresos		88 84
Egresos, no hubo.		
Saldo para nueva cuenta . . . . . . $	695 94	
Sumas . . $	695 94	695 94

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Correos de Popayán.

Número 56—Bogotá, abril 19 de 1915.

En oficio número 58, de 12 de marzo último, contesta satisfactoriamente el señor Simón Valencia el auto de observaciones número 15, dictado por esta Sección en la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán durante el mes de mayo del año próximo pasado, de la cual es responsable. Por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . $		1,857 52
Ingresos		1,463 10
Egresos . $	1,098 60	
Saldo para nueva cuenta .	2,222 02	
Sumas iguales $	3,320 62	3,320 62

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AGENCIA Postal de Santa Marta.

Número 58—Bogotá, abril 20 de 1915.

En la ciudad de Santa Marta, a 21 de septiembre de 1914, le fue notificado al señor Carlos E. Lafaurie el auto de observaciones número 191, dictado por esta Sección a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de octubre de 1911, de la cual es responsable. Hasta la presente fecha no se ha servido el responsable dar contestación alguna al mencionado auto; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal vigente, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta con alcance a cargo del responsable por la suma de tres pesos noventa y tres centavos ($ 3-93) oro.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. . . $		509 37
Ingresos.		367 75
Egresos. . . . $	663 93	
Saldo para nueva cuenta. . .	213 19	
Sumas iguales . $	877 12	877 12

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 59—Bogotá, abril 20 de 1915.

En la ciudad de Santa Marta, a 22 de julio de 1914, le fue notificado al señor Carlos E. Lafaurie el auto de observaciones 206 de 8 de junio último, dictado por esta Sección a la cuenta de la Agencia Postal de esa ciudad, correspondiente al mes de noviembre de 1911, de la cual es responsable. Hasta la presente fecha no se ha servido el responsable dar contestación alguna al citado auto; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta con alcance a cargo del responsable por la suma de treinta y seis pesos trece centavos ($ 36-13) oro, y con la obligación de dar la explicación exigida en el punto 4.° del mencionado auto 206.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. . $		213 19
Ingresos.		794 24
Egresos . . . $	445 50	
Saldo para nueva cuenta	561 93	
Sumas iguales.$	1,007 43	1,007 43

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 60—Bogotá, abril 20 de 1915.

En la ciudad de Santa Marta, a veintidós de julio de mil novecientos catorce, le fue notificado al señor Carlos E. Lafaurie el auto de observaciones número 208, de 10 de junio del mismo año, dictado por esta Sección a la cuenta de la Agencia Postal de esa ciudad, correspondiente al mes de diciembre de 1911, de la cual es responsable. Hasta la presente fecha no se ha servido dar contestación alguna al mencionado auto; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta con alcance a cargo del responsable por la suma de noventa pesos dos centavos ($ 90-02) oro, y con la obligación de enviar los documentos exigidos en el punto 1.° del auto 208.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . .$		561 93
Ingresos.		648 83
Egresos . .$	722 08	
Saldo para nueva cuenta .	488 68	
Sumas iguales.$	1,210 76	1,210 76

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 61—Bogotá, 20 de abril de 1915.

En la ciudad de Santa Marta, a diez de julio de mil novecientos catorce, le fue notificado al señor Ramón D. Morán el auto adicional de observaciones número 147 de 12 de mayo último, dictado por esta Sección a la cuenta de la Agencia Postal de esa ciudad, correspondiente al mes de noviembre de 1912, de la cual es responsable. Hasta la presente fecha no se ha servido dar contestación alguna al mencionado auto; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 352 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta con alcance a cargo del responsable por la suma de ochenta y nueve pesos ocho centavos ($ 89-08) oro, y con la obligación de enviar para el fenecimiento definitivo de la cuenta general los siguientes documentos:

Los cuadros del movimeinto de encomiendas postales de esa Agencia y el de las oficinas subalternas; el estado de caja y la relación del 5 por 100 por ausencia de facturas.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior .$		816 94½
Ingresos.		248 16
Egresos . . .$	357 95	
Saldo para diciembre. . . .	707 15½	
Sumas iguales .$	1,065 10½	1,065 10½

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 62—Bogotá, 22 de abril de 1915.

En oficio número 644, de 24 de marzo último, contesta el señor Higinio Paredes el auto de observaciones número 13, dictado por esta Sección a la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, de la cual es responsable. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas; por tanto, se fenece provisionalmente la citada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable. En cuanto a la observación III del auto número 13, se ve claramente que el error que en ella se anotaba era únicamente de pluma, pues en el balance, y verificadas las operaciones, resultó conforme.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . $		186 4[illegible]
Ingresos		787 1[illegible]
Egresos	811 ..	
Saldo para diciembre	162 51	
Sumas iguales . $	973 51	973 51

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Correos de Popayán.

Número 63—Bogotá, abril 26 de 1915.

En oficio número 81, de 6 de los corrientes, contesta satisfactoriamente el señor Simón Valencia, en su carácter de responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, durante el mes de junio del año último, el auto de observaciones número 31, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta. Por tanto, se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . $		2,222 02
Ingresos		1,458 17
Egresos . . $	1,053 50	
Saldo para nueva cuenta .	2,626 69	
Sumas iguales.$	3,680 19	3,680 19

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Correos de Manizales.

Número 64—Bogotá, abril 26 de 1915.

En oficio número 3, de 26 de marzo último, contesta el señor Angel M. Aguirre P. el auto de observaciones número 28, dictado por esta Sección a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales, correspondiente al mes de junio de 1914, de la cual es responsable. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas, a excepción de la referente al punto III, por no haber remitido el cuadro de especies postales de Salento. Por tanto, se fenece provisionalmente la mencionada cuenta, quedando el responsable con la obligación de remitir el documento expresado.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . $		8,197 14
Ingresos		3,693 75
Egresos . . $	4,324 26	
Saldo para nueva cuenta .	7,566 63	
Sumas iguales,$	11,890 89	11,890 89

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA—El Secretario, José Antonio Rivas.

Número 65—Bogotá, abril 26 de 1915.

Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas al auto de observaciones número 16, dictado por esta Sección a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Manizales, correspondiente al mes de mayo del año último, de la cual es responsable el señor Angel M. Aguirre P., quien queda con la obligación de remitir, para el fenecimiento definitivo de la cuenta general, los documentos exigidos en el punto II del citado auto 16.

De la manera expresada se fenece provisionalmente la cuenta de que se trata.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . $		5,681 53
Ingresos		3,882 91
Egresos . . $	1,367 30	
Saldo para nueva cuenta .	8,197 14	
Sumas iguales.$	9,564 44	9,564 44

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION General de Correos Nacionales.

Número 66—Bogotá, abril 26 de 1915.

A la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales, correspondiente al año de 1911, de la cual es responsable el señor Ricardo Jaramillo, se le hacen las siguientes observaciones:

I. En la cuenta, capítulo 15, artículo 22 (vigencias anteriores), correspondiente al mes de febrero, aparece el siguiente asiento:

"Al Intendente de Correos, por valor de la conducción de los correos en el mes de septiembre de 1910, y que se deduce por cuenta de sumas anticipadas, $ 19,397-42."

A pesar de la descripción se observa que la partida correspondiente a ella en nada afecta al capítulo 15, artículo 22, a la vez que los asientos correspondientes en caja, tampoco dan luz precisa sobre el particular; al paso que en los comprobantes de la cuenta que se examina, no aparece el referente a este asiento.

Igual cosa sucede en la cuenta de mayo, con la partida número 103, por la suma de $ 19,552-69.

El responsable se servirá explicar lo referente a estos asientos.

II. Se notan los siguientes errores, que aun cuando no son sustanciales, se observan con el objeto de hacer prestar más atención. Estos errores pueden considerarse de pluma, pues al practicar las operaciones, resultan de acuerdo la copia y el libro original; y son, a saber:

En la cuenta de vigencias anteriores, correspondiente a marzo, puso en la copia, por reconocimiento a favor del Tesoro, $ 329-35, debiendo ser conforme el original, $ 529-35, pero este error lo subsanó al copiar el total.

En la cuenta de correos, relativa a septiembre, abrió en la copia las operaciones del mes con la suma anterior de $ 21,921-16, en vez de $ 24,759-72, con que abre dicha cuenta en el citado mes, en el libro original de cuenta y razón.

En la cuenta Tesoro, de octubre, al copiar el haber suprimió la partida de $ 408-58, en ingresos varios; pero al poner el total de las operaciones del mes, lo tomó como está en el libro original de cuenta y razón, con lo que subsanó el error.

III. En el libro original de cuenta y razón, en el mes de marzo, aparece la partida 42:

"A correos, del Jefe de Encomiendas Postales del Exterior, con los siguientes oficios:

"Número 50, fecha 1.º del presente . . . . $	77
"Número 51, fecha 2 del presente	111
"Número 52, fecha 3 del presente	3
"Número 54, fecha 4 del presente	4
	$ 195"

que no fue insertada en la copia del mes de la cuenta; no obstante, no hubo error sustancial, porque al copiar el total del asiento 42, ya mencionado, puso como tál la suma de $ 2,020-83, comprendiendo en ella los $ 195 que dejó de hacer figurar en la copia.

Se le conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, Pedro RIVERA—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de Correos de Popayán.

Número 67—Bogotá, abril 26 de 1915.

Por auto número 27, de 11 del pasado mes, le fue requerida al señor Simón Valencia la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, correspondiente al mes de diciembre de 1912; en contestación a este auto dice el responsabe que la expresada cuenta fue remitida oportunamente por conducto del Jefe de la Sección 4.ª de Contabilidad de la Dirección General de Correos Nacionales. Este hecho se halla plenamente comprobado, según consta del oficio número 25 del señor Director de Correos, oficio que se encuentra en el juicio, y en el cual se transcribe un certificado de los Liquidadores de la Sección 4.ª, en el que dicen que la cuenta en referencia fue recibida oportunamente, y que fue enviada al archivo en la creencia de que eran asuntos telegráficos para archivar. Que fue buscada con suma escrupulosidad y que no se halló. En vista de esto, y convencido el suscrito Magistrado de que el responsable realmente ha cumplido con la rendición de la cuenta, procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del Código Fiscal, para lo cual tomó el libro de cuenta y razón, correspondiente a noviembre, y el mismo, relativo a enero de 1913. Después de verificar el respectivo tanteo, se ha visto que esta cuenta ha sido bien llevada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente sin multa alguna contra el responsable, quien queda con la obligación de explicar, para el fenecimiento definitivo de la cuenta general, la diferencia que existe entre el libro general de cuenta y razón, en el cual anota como entrado a caja, por rentas de vigencias anteriores, la suma de $ 119-95, asientos 57 y 59, y en la diligencia de visita practicada por el Visitador de Correos y Telégrafos el 30 de marzo de este año, anota como producto de la renta dicha la suma de $ 119-35. Hay pues una diferencia de $ 0-60

El movimiento de fondos en el mes de la cuenta fue el siguiente:

Existencia anterior . . $		846 66
Ingresos.		2,995 02
Egresos. . $	2,491 48	
En balance de salida. . . $	1,350 20	
Sumas iguales. $	3,841 68	3,841 68

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapí.

Número 68—Bogotá, abril 29 de 1915.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de febrero del presente año, de la cual es responsable el señor Higinio Paredes. Por la diligencia de visita se ve que se hace figurar como existencia en caja la suma de $ 672-50, representada en vales de los empleados de la Aduana, por los meses de enero y febrero, lo que no es correcto, según lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de Contabilidad Oficial; además, por la misma diligencia de visita se nota que los empleados fueron pagados, según lo comprueban los vales de que se ha hecho mención. En cuanto a la parte restante de la cuenta, se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, quedando el responsable con la obligación de explicar el motivo por el cual se hizo figurar como existencia en caja especies distintas del dinero sonante o de los billetes de banco, que sean admisibles como dinero.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 69—Bogotá, abril 29 de 1915.

La cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de marzo del presente año, estuvo a cargo de los responsables señores Vicente Huertas y Antonino Camacho. El primero desempeñó el cargo de Cajero durante los veinticuatro primeros días del citado mes; y el segundo, durante el tiempo restante. En algunas cuentas se nota a primera vista una diferencia entre el saldo del balance de salida de la vigencia pasada y el del balance de entrada. Esta diferencia proviene de que al abrir los nuevos libros se cargaron los saldos pendientes correspondientes a los meses de enero y febrero de 1914, operación correcta y conforme con las reglas de contabilidad. Se ha estudiado la mencionada cuenta, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra los responsables.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. . . $		13,001 90
Ingresos		202 72
Egresos . $	3,070 98	
Saldo para nueva cuenta .	10,133 64	
Sumas iguales $	13,204 62	13,204 62

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapí.

Número 71 Bogotá, abril 30 de 1915.

El señor Higinio Paredes, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapí, correspondiente a la vigencia económica del año de 1914, ha excedido para la rendición de ella el término que fija la Ley fiscal vigente en su artículo 338. Por tanto, se le requiere al citado responsable para que rinda la cuenta dicha en el término de cinco días y el de la distancia, con el apremio de diez pesos oro, si no lo hiciere en el término fijado por este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 72—Bogotá, abril 30 de 1915.

La cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, durante el tiempo transcurrido del 1.° de enero al 24 de marzo del presente año, estuvo a cargo del responsable, señor Vicente Huertas, quien fue reemplazado por el señor Antonino Camacho. Durante los meses de enero y febrero, no hubo movimiento en las operaciones de la cuenta, según consta en la diligencia de visita correspondiente al mes de marzo, y en el oficio del señor Huertas, distinguido con el número 202, el cual se halla en el presente juicio.

La cuenta relativa al mes de marzo, de la que es responsable hasta el día 24, fue rendida por el señor Camacho y fenecida provisionalmente por auto número 69 de 29 de los corrientes.

El señor Huertas hizo la entrega de la existencia en dinero, de acuerdo con el saldo que arroja el libro de cuenta y razón.

En vista de lo preceptuado en el inciso 3.° del artículo 349 del Código Fiscal, y en atención a lo solicitado por el responsable en oficio número 113, se fenece definitivamente la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegrálco, en lo correspondiente al tiempo transcurrido del 1.° de enero del presente año a 24 de marzo del mismo, de la cual es responsable el señor Vicente Huertas.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION General de Correos Nacionales.

Número 73—Bogotá, mayo 8 de 1915.

A la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales, correspondiente al mes de abril de 1914, de la cual es responsable el señor Ricardo Jaramillo, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Según el asiento 56 del libro de cuenta y razón y el legajo 151, remitió el señor Jefe de Giros Postales, con el objeto de que se enviaran a las Oficinas que a continuación se expresan, las siguientes sumas:

Para la Administración de Correos de Medellín . . . . $	1,000
Para la Agencia Postal de Barranquilla	1,000
Para la Administración de Correos de Popayán	200
Para la Administración de Correos del Socorro. . . . $	500
Para la Administración de Correos de Bucaramanga . .	100
Para la Administración de Correos de Manizales	100
Para la Agencia Postal de Cartagena	300

De las respectivas cuentas aparece que únicamente las tres primeras Oficinas han recibido el valor de la remesa correspondiente. Mas no así las restantes. Por tanto, sírvase explicar en qué forma le fueron remesadas a estas Oficinas las sumas dichas. En el libro de cuenta y razón no figura asiento alguno por remesas hechas a estas Oficinas, las que sí hacen figurar en las respectivas cuentas el cargo de las citadas sumas. Además, habiéndose remitido exclusivamente para el servicio de giros postales de Socorro, Bucaramanga, Manizales y Cartagena, debe explicar en qué fecha fueron remesadas a estas últimas Oficinas tales sumas.

II. Según oficio 181, del Administrador de Correos de Medellín, hizo, en dos recibos la remesa de $ 150, y en caja únicamente aparecen $ 50. Otro tanto pasa con el Administrador de Correos de Bucaramanga, quien con oficio número 93 remite la suma de $ 380 oro, representada en dos recibos, y sólo cargó en caja $ 280. El responsable debe explicar estas diferencias.

III. En el cuadro del movimiento de especies postales correspondiente al mes de la cuenta, anota como recibidas 21,000 estampillas de $ 0-02, al paso que en el cuadro de la Superintendencia dice que son 20,000, lo cual concuerda con el recibo del Jefe de la Sección de Expendio. El total de las especies recibidas en la Oficina de Expendio difiere con el de la Superintendencia en $ 20 oro, valor de las 1,000 estampillas de $ 0-02 que se cargó de más. Sírvase explicar.

IV. En este mismo cuadro se nota una diferencia de $ 1-48, entre lo tomado para la correspondencia oficial, según el cuadro, y lo distribuído, según los comprobantes que se acompañan. El cuadro dice: 350 estampillas de $ 0-20, 1,016 de $ 0-02, y verificada la operación, resulta que se tomaron 356 estampillas de $ 0-20 y 1,030 de $ 0-02. Lo cual da la diferencia anotada anteriormente, por $ 1-48.

V. Las sumas enviadas por el señor Jefe de Expendio de Especies Postales —asientos 56, 57, 59, 64—no están suficientemente comprobadas. Cada remesa ha debido hacerla, expresando la procedencia de la suma, cantidad de especies vendidas, recaudos por derechos y depósitos de apartados. De suerte que mediante esta relación se puede saber el verdadero movimiento de la Oficina, en la forma de la remesa.

VI. Igualmente ha debido acompañarse el cuadro o relación que demuestre, claramente, el valor de las remesas por derechos de Aduana, por la suma de $ 3,067-91. Es necesario este comprobante, pues se nota diferencia entre lo remesado y lo recaudado.

VII. Hacen falta los siguientes comprobantes:

a) Resolución número 65, de junio de 1913.

b) Comprobante del 50 por 100, valor de las irregularidades cobradas al Administrador de Pacho.

VIII. No dio entrada a caja a las multas de $ 0-50 cada una, impuestas

a las Telegrafistas de Guateque y Puente del Común (Resolución número 120 de 1912).

IX. Sírvase explicar por qué figuran como salidas de caja las sumas de $ 4, $ 20, $ 100 y $ 3-44, pagados por esa Administración, por valor de indemnizaciones, siendo así que en la cuenta no hay constancia de que los Contratistas a quienes se les obligó a pagar estas sumas a la Administración, no las han consignado en la caja (comprobante 189, artículo 68).

X. Se nota un gran retardo de parte de las Oficinas Subalternas para incorporar las remesas de especies postales, hechas por la Superintendencia. En muchas de ellas no se han incorporado remesas hechas con bastante anterioridad al mes de la cuenta, lo que está en desacuerdo con lo ordenado en las disposiciones sobre contabilidad oficial.

Quedan por incorporar para las próximas cuentas las siguientes remesas, por valor de especies postales:

Enero:		
Al Agente Antonio M. Galindo, por	$ 25 ..	
Al Administrador de Nilo, por	7 ..	
Al Administrador de Nocaima, por . .	6 ..	
Al Administrador de Tocaima, por . .	110 ..	
Al Administrador de Bosa, por	7 50	
Al Administrador de Anolaima, por .	5 ..	
Al Administrador de Orocué, por . .	10 ..	
Al Administrador de Caparrapí, por .	40 ..	
Al Administrador de Girardot, por. .	1,165 ..	
Al Administrador de Anolaima, por .	40 ..	1,415 50
Febrero:		
Al Jefe de Estación de Sibaté, por	$ 4 ..	
Al Agente Pedro Antonio Peña, por .	540 ..	
Al Agente Miguel A. Díaz, por . . .	100 ..	
Al Administrador de Jerusalén, por .	15 ..	
Al Administrador de La Palma, por .	2 50	
Al Administrador de Tena, por . . .	20 ..	
Al Administrador de Sopó, por . . .	20 ..	
Al Administrador de Fontibón, por .	10 ..	
Al Agente Agustín A. Jiménez, por	20 ..	
Al Administrador de Sopó, por . . .	10 ..	
Al Administrador de La Mesa, por . .	102 50	
Al Administrador de Facatativá, por .	154 ..	
Al Administrador de Madrid, por . .	60 ..	
Al Gerente del Ferrocarril de la Sabana (3,000 cubiertas), por . . .	60 ..	1,118 ..
Marzo:		
Al Administrador de Chapinero, por . . .	$ 100 ..	
A Misael Gaitán, por	350 ..	
Al Agente Misael Gaitán, por	1,560 ..	
Pasan.	$ 2,010 ..	2,533 50

Vienen.	$ 2,010 ..	2,533 50
Al Jefe de Estación de Bosa, por .	9 ..	
Al Administrador de Chía, por . . .	20 ..	
Al Administrador de Fusagasugá, por	152 50	
Al Administrador de Funza, por . .	9 ..	
Al Administrador de Albán, por . . .	35 ..	
Al Administrador de Zipaquirá, por .	45 ..	2,280 50

Abril:

En este mes no se ha incorporado ninguna remesa de las hechas por la Superintendencia, cuyo valor es de . . . $ 4,842 08

Valor total de las remesas que no se han incorporado hasta la presente cuenta. . $ 9,656 08

Se le conceden diez días para la contestación, advirtiéndole al responsable que si no lo hiciere dentro de este término, incurre en la multa de cinco pesos oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto 1149 de 1908.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Bogotá por el presente cita y emplaza a los herederos de **Julián Salamanca**, y a **Sebastián Alarcón**, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a estar a derecho en la ejecución que sigue en este Juzgado Alarcón contra Salamanca, y a notificarse del traslado de la tercería que en dicho juicio promovió Francisco Ramírez.

Para los efectos de los artículos 25 a 28 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de octubre de mil novecientos quince, y se expide una copia para su publicación.

El Juez, **Servio Tulio Aranguren. Adriano Gómez,** Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, octubre veintisiete de mil novecientos quince.

Adriano Gómez, Secretario en propiedad.

(50) 124 palabras—3 veces—$1-49.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Villavicencio hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Aparicio Peláez, como cesionario de Julio María Jaramillo, contra el señor Mario E. Cubillos, se declaró legalmente embargada por auto de diez y siete de los corrientes la siguiente finca: un terreno denominado **Sardinata**, situado en jurisdicción del Municipio de San Martín, y con la alinderación siguiente: partiendo de la confluencia de los ríos Guayuriba y Sardinata, hasta un mojón situado cuarenta metros adelante de la desembocadura de un pequeño zanjón; de este mojón, línea recta a un árbol grande, marcado, que está situado en el filo de la cuchilla que domina el río Sardinata en este lugar; de allí se sigue una línea recta de cuatro mil setecientos setenta metros de longitud e inclinada cincuenta y cinco grados quince minutos al noroeste del meridiano magnético, la cual termina en un mojón situado en el filo de la cuchilla de Buenavista, perpendicular a la anterior, y que termina en la margen derecha del río Guayuriba; éste aguas abajo hasta el punto de partida. Para los efectos del artículo 200, Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten dentro de treinta días a hacerlo valer en juicio de tercería. En consecuencia se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy dos de marzo de mil novecientos diez y seis, a las diez a. m.

Diego Riberos R.—José de la Cruz

Es copia—Villavicencio, marzo dos de mil novecientos diez y seis.

José de la Cruz Parra, Secretario en propiedad.

(51) 378 palabras—3 veces—$ 3-34.

3—3

CERTIFICADO

El Notario cuarto del Circuito certifica que por escritura número doscientos sesenta y cuatro, pasada en la Notaría de su cargo con fecha de hoy, los señores María Luisa Obregón de Pizano y Pedro Obregón, declararon disuelta la Sociedad industrial colectiva de comercio, domiciliada en esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Obregón & Compañía, organizada por escritura número setecientos veinte, otorgada en esta misma Notaría con fecha once de junio de mil novecientos catorce, quedando el pasivo de dicha Sociedad a cargo del socio señor Pedro Obregón. Por tanto, para los efectos legales, expide el presente en Bogotá, a diez y siete de marzo de mil novecientos diez y seis.

Eugenio Espinosa Prieto

(Hay un sello).

(52)—120 palabras—1 vez—$ 0-48.

AVISO

El Juez 1.° del Circuito de Bogotá en lo Civil, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 536 del Código Civil, pone en conocimiento del público, que por Decreto de fecha veintidós de octubre de mil novecientos quince, confirmado por el Tribunal Superior, se dispuso que el señor Ignacio Carrizosa, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, no tenga la libre administración de sus bienes.

Bogotá, febrero 17 de 1916.

Alfonso Rincón T.—El Secretario, **Camilo Mariño.**

(Hay un sello).

(53)—83 palabras—1 vez—$ 0-34.

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, martes 28 de marzo de 1916. | Número 15755

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RELACION de los Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 12 a 18 de marzo de 1916.

(Números 411, 414, 415, 416, 418, 420, 422, 423, 424, 425, 427, 429, 430, 431, 431 bis, 433, 434, 435, 438, 439, 440, 441, 443, 448, 449, 450, 451, 452, 455, 456, 458, 459, 462, 463, 464, 465, 466, 468, 469, 470 y 473).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 411 (marzo 13). Nombra Administrador General de Correos Nacionales, al señor doctor Elicio Medina.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 414 (marzo 13). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Nariño en la señorita Josefina David, para Celadora Profesora de la Escuela Normal de Institutoras de Pasto.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 415 (marzo 13). Aprueba los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Bolívar para Profesores de la Escuela Normal de Institutores de Cartagena, en los señores Reverendo Padre Benjamín J. Ruiz, S. J., Luis Patrón R., José de la Vega, Luis María Peñuela, Miguel A. García Fz., Juan de Sanctis, Capitán Luis A. Gómez, Eduardo Gz. de Piñeres, Fernando de la Vega y Simón J. Vélez; y los de Profesores de la Escuela Normal de Institutoras de la misma ciudad, en los señores Capitán Manuel Ortiz Castillo, Luis Patrón R., Enrique J. Arrazola, José del C. Rodríguez y a la señorita Josefina Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 416 (marzo 13). Nombra Celador de las Salinas de Santa Marta al señor Adalberto del Castillo; Celador de las Salinas de Ríohacha, al señor Mario Restrepo; y Jefe del Resguardo de las Salinas de Calamar, al señor Rubén Montoya.

Ministerio de Guerra. Decreto número 418 (marzo 13). Nombra Escribiente del Estado Mayor General al señor Luis Borda.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 420 (marzo 13). Nombra al señor José Vicente Romero, Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 422 (marzo 13). Aprueba el nombramiento hecho por la Inspección Nacional de Instrucción Pública de San Martín, en la señora Francisca Mora de Baquero, para Directora de la Escuela urbana alternada de Cabuyaro.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 423 (marzo 13). Aprueba los nombramientos hechos por la Gobernación del Departamento de Caldas en las señoritas Rosa María Robledo y Margarita Londoño J., para Subdirectora de la Escuela Normal de señoritas de Manizales, y Directora de la Escuela Anexa a la misma Normal, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 424 (marzo 13). Promueve al señor Rufino Gutiérrez Mesa, al puesto de Inspector General de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 425 (marzo 13). Durante la licencia concedida al doctor Pedro Pablo Anzola para separarse del cargo de Médico Legista de la ciudad de Neiva, nombra en su reemplazo al señor Alberto Plot.

Ministerio de Guerra. Decreto número 427 (marzo 14). Establece permuta entre los Tenientes Pedro Rubiano Concha, del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1.°, y José Luis Rodríguez, del Comando de la primera Brigada del Ejército.

Ministerio de Guerra. Decreto número 429 (marzo 14). Hace los siguientes nombramientos de Profesores de cuarto año de la Escuela Militar: Táctica, Teniente Coronel Alejandro Uribe; Dibujo militar, Capitán Marco A. Pardo, y Organización, Teniente Alfonso Escallón.

Ministerio de Guerra. Decreto número 430 (marzo 14). Promueve

al Subteniente Rafael Vanegas S., del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, al Grupo de Artillería **Bogotá**; y llama al servicio activo al Subteniente Alfredo León y lo destina al Regimiento **Cartagena.**

Ministerio de Hacienda. Decreto número 431 (marzo 14). Nombra al señor Aurelio Carvajalino Director de Explotación de las Salinas Marítimas de El Torno.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 431 bis (marzo 14). Nombra Fiscal principal y primer suplente del mismo, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para el período en curso, respectivamente, a los señores Miguel Anzola C. y Rafael Vela R.; y nombra Fiscal principal y primer suplente del mismo, del Juzgado Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para el período en curso, respectivamente, a los señores Félix A. Vélez y Pedro Galarza.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 433 (marzo 15). Promueve al señor Pío Valencia del puesto de Alcaide de la Cárcel de Purificación al de Alcaide de la Cárcel de Ambalema; y para llenar la vacante que deja, nombra al señor Dimas Bonilla.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 434 (marzo 14). Nombra al señor Alejandro B. Ruiz Contador de la Aduana de Tumaco.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 435 (marzo 14). Nombra al señor Gilberto Méndez Jefe de la Sección de Correos de la Aduana de Barranquilla.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 438 (marzo 16). Nombra Alcaide de la Cárcel del Circuito de San Andrés, en el Departamento de Santander, al señor Adriano López.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 439 (marzo 16). Aprueba con carácter de interinos los nombramientos que en seguida se expresan, hechos por el Inspector General de las Salinas Marítimas del Atlántico, Guarda de las Salinas de Tasajera y Mondongal, señor Marco Fidel Bossio; Guarda de las Salinas de Santa Marta, señor Germán Barlis; Guardas de las Salinas de Tasajera y Mondongal, señores Jacobo Rivera R., Ignacio Calderón, Juan Gualberto Solano y Pablo Utría; Guarda de la Celaduría de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, señor Jacobo Tobar; Guarda del Resguardo de las Salinas de Barranquilla, señor Celso Manotas; Ayudante de la Inspección General de las Salinas Marítimas, señor Pedro A. Visbal D.; Cabo de la Celaduría de las Salinas de Tasajera, señor Domingo Salcedo Palacio; Cabos de la Celaduría de las Salinas de Santa Marta y Pozos Colorados, señores Héctor del Chairo y Eduardo Sánchez; Guarda Remero del Resguardo de la Celaduría de las Salinas de Sabanilla y Puerto Belillo, señor Luis Noguera; Guarda de la Celaduría de las Salinas de Galerazamba, señor Buenaventura García; Guarda de las Salinas de Mondongal y Tasajera, señor Manuel Gregorio López; Guarda del Resguardo de las Salinas de Tasajera, señor Joaquín de Alba; Guarda del Resguardo de las Salinas de El Torno, señor Nicanor Verdugo; Cabo de la Sección de Correos de las Salinas Marítimas, señor Enrique Reyes; Guarda de las Salinas de Mondongal y Tasajeras, señor Domingo Sandoval, y Guardas del Resguardo de las Salinas de Cartagena, señores Francisco González O. y Luis N. Noguera.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 440 (marzo 16). Confirma el nombramiento hecho en el señor Héctor R. Brid para Administrador de Hacienda de las Islas de San Andrés y Providencia.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 441 (marzo 16). Nombra en propiedad Guardas de la Subinspección de Impuestos de Consumo de Magangué, a los señores Ismael Romero G. y José Benítez P.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 443 (marzo 16). Concede licencia al señor Francisco Arbeláez para separarse por sesenta días del empleo de Oficial Escribiente de la Inspección de Zona de Medellín, y nombra para reemplazarlo al señor Joaquín Emilio Arbeláez; y nombra al señor Eustorgio López, Telegrafista Administrador de Correos de Puracé, y a la señorita Mercedes Martínez, Telegrafista Administradora de Correos de Mongua.

Ministerio de Guerra. Decreto número 448 (marzo 16). Establece permuta entre los doctores Leopoldo Delgado y Rafael A. Muñoz, Oficiales de Sanidad del Regimiento de Caballería **Tolima** y del Batallón de Ingenieros **Caldas**, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 449 (marzo 17). Nombra, interinamente, al señor Rafael Ruiz Contador de la Agencia Postal Nacional de Cartagena.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 450 (marzo 17). Establece permuta de empleos entre las señoritas Flor de María Rodríguez y Adela Quesada, Ayudantes, respectivamente, de las Secciones de Recibo y de Despacho de la Agencia Postal Nacional de Barranquilla; nombra Administrador de Correos **ad honorem** de Jardín (Antioquia), al señor Manuel Calderón; nombra al señor Rodolfo Vélez, Administrador de Correos de Yarumal; y al señor Jesús M. Yepes, Cartero del Correo Urbano de la ciudad de Medellín.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 451 (marzo 17). Establece permuta de empleos entre las señoras Elvira Jiménez de V., Telegrafista Administradora de Correos de Alpujarra, y Lucrecia Ovalle, Telegrafista Administradora de Correos de Coyaima; promueve a la señorita Clementina Córdoba del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Pavas, al mismo en La Cumbre; a la señora María Robledo de Tejada del de Telegrafista Administradora de Correos de Jamundí, al mismo en Pavas, y nombra en lugar de la señora Robledo de Tejada, en el que deja, al señor Antonio C. Moreno; promueve al señor Julio Morales del de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Buenaventura, al mismo en la de Cali; al señor Nicolás Torné, del de Copista de la Oficina de Buenaventura, al de Ayudante de ella; y nombra para reemplazar a Torné, al señor José María Naranjo; y nombra a los señores Elías Sarmiento y Luis Antonio Ortiz, Telegrafistas Administradores de Correos de Turbo y Umbría, respectivamente.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 452 (marzo 17). Establece pemuta de empleos entre la señorita Herminda Arenas, Telegrafista Administradora de Correos de Prado y el señor Roque Sánchez, Telegrafista Administrador de Correos de Carmen; nombra a los señores Judas Bueno, Medardo Caicedo y Medardo Restrepo, Telegrafistas Administradores de Correos de Flandes, Güepsa y Belén, respectivamente, y destina transitoriamente al señor Gonzalo Ramírez a prestar sus servicios en la Oficina Telegráfica de Ipiales, **en su carácter** de Ayudante de la de Pasto, hasta nueva orden.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 455 (marzo 17). Aprueba, con carácter de interino, el nombramiento hecho por el señor Agente Postal Nacional de Barranquilla en el señor Martín Salazar para el puesto de Guarda de dicha Agencia.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 456 (marzo 17). Nombra a las señoras Lucinda Zúñiga de Medina y Blanca Medina, Administra-

dora de Correos y Ayudante, en su orden, de la Oficina de Santa Rosa de Viterbo.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 458 (marzo 17) Establece permuta de empleos entre los señores Elías Bernabé Lagos, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ambalema, y Francisco Hidalgo, Ayudante de la del Espinal; entre los señores Manuel J. Márquez, Telegrafista Administrador de Correos de Cintura y Tomás Dorado, Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de San Benito; promueve a la señorita Clementina Herrera del empleo de Telegrafista Administradora de Correos de Aipe, al mismo en Baraya; nombra en lugar de la señorita Herrera, en el que deja, a la señorita María Josefa Celis; promueve al señor José Antonio Morales del empleo de segundo Escribiente de la Inspección de Zona de Bogotá, al de primer Escribiente de la misma Zona; nombra segundo Escribiente al señor Isaac Hoyos, y nombra al señor Pedro López, Telegrafista Administrador de Correos de Guamo de Zaragoza.

Ministerio de Agricultura y Comercio. Decreto número 459 (marzo 17). Nombra Jefe del Taller de la Canalización del río Magdalena, al señor Guillermo Renowitzky.

Ministerio del Tesoro. Decreto número 462 (marzo 17). Nombra al señor Carlos Aurelio Cajiao, Administrador de Hacienda Nacional de Popayán.

Ministerio de Guerra. Decreto número 463 (marzo 17). establece permuta entre los Tenientes Segundo Salcedo, del Regimiento de Infantería **Córdoba** número 7, y José Ignacio Silvestre, del Batallón de Tren **Soublette.**

Ministerio de Guerra. Decreto número 464 (marzo 17). Nombra al señor José María Herrán, Portero del Estado Mayor General.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 465 (marzo 17). Nombra al señor doctor don Ignacio R. Piñeros, Rector de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, por el tiempo de la licencia concedida al titular doctor Antonio José Cadavid.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 466 (marzo 17). Nombra el señor Manuel Gálvez Director de la Escuela Nocturna de Las Cruces (sección del propio barrio).

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 468 (marzo 17). Nombra a los doctores don Miguel Vargas, don Ignacio R. Piñeros y don Constantino Barco, Profesores del Curso de Estadística y Hacienda Pública, del Curso de Procedimientos Criminales y del Curso de Pruebas Judiciales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, respectivamente. Los dos primeros regentarán sus clases en propiedad, y el último durante el tiempo de la licencia concedida al titular.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 469 (marzo 17). Nombra al señor doctor Santiago Cortés, Profesor de Química general de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 470 (marzo 17). Aprueba el nombramiento hecho por la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en el señor don José Posada Tavera, por el cual se reelige Síndico del mencionado Colegio.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 473 (marzo 18). Nombra Fiscal principal del Juzgado 3.º Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para el período en curso, al señor don Leovigildo Acuña.

RESOLUCION por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales.

República de Colombia—Poder Ejecutivo

Visto el memorial dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor doctor Abel Casabianca, en el cual solicita que se declaren cumplidos los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906, por parte de la Sociedad denominada **The Manufacturers Life Insurance Company,** domiciliada en Toronto (Canadá), y teniendo en cuenta:

Que según se deduce de las publicaciones hechas en el **Diario Oficial** números 15683, 15686 y 15689 y en **Atlántico, Gaceta del Departamento** números 53, 54 y 55, se protocolizaron en la Notaría 1.ª del Circuito de Barranquilla, por instrumentos números 923 y 924 de 18 de junio de 1915, los documentos de fundación y los Estatutos de la expresada Sociedad, junto con el poder conferido por la misma Sociedad al señor Gabriel Adolfo Pinedo Pinedo, para que la represente en Colombia en todos los actos a que haya lugar; y

Que de tales publicaciones se deduce igualmente que los documentos de que se ha hecho mención, fueron autenticados y registrados de acuerdo con los referidos Decretos, **se resuelve:**

Declaránse cumplidos por parte de la Sociedad **The Manufacturers Life Insurance Company** los requisitos exigidos en los Decretos legislativos números 2 y 37 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de marzo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo

Visto el memorial dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor Gabriel García Z., a fin de que se reconozca personería jurídica a la asociación denominada **Club Antioquia,** establecida en el Municipio de Concordia, del Departamento de Antioquia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica al **Club Antioquia,** del Municipio de Concordia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de marzo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

TELEGRAMAS de las Asambleas.

Asamblea—Popayán, 11 de marzo de 1916.

Excelentísimo señor Presidente República, Presidentes Asambleas.

Hónrome transcribir siguiente informe, cuya parte resolutiva aprobó ayer esta Asamblea, por unanimidad:

"Honorables Diputados: vuestra Comisión encargada de estudiar una proposición de la Asamblea del Valle, transcrita a la del Cauca en telegrama de tres (3) del mes en curso, tiene el honor de informaros: tres (3) puntos contiene dicha proposición: en el primero, la Asamblea del Valle deja constancia de su adhesión a la unidad nacional, sostenida y vigorizada por la Carta Fundamental de la República; en el segundo, renueva su protesta contra la secesión de Panamá, y en el último manifiesta que, en su concepto, sería inconveniente para el decoro patrio cualquier modificación hecha al Tratado de seis

de abril de mil novecientos catorce, celebrado entre Colombia y los Estados Unidos de América, que lesione más los derechos de la República. Huelgan cualesquiera consideraciones para que la Asamblea del Cauca haga suyas, en todas sus partes, las ideas consignadas en la proposición a que nos referimos. Si algunas voces se han levantado en contra de la unidad nacional, son voces aisladas que no encuentran eco, ni podrían encontrarlo, en pueblo caucano, que en todas ocasiones ha demostrado su verdadero amor a Colombia, una y libre. Esta Asamblea ha protestado siempre y continúa protestando contra la secesión de Panamá, que es el más inaudito atropello de la fuerza contra el derecho inerme, y, si la República suscribió el Tratado de seis de abril como una mínima de males, la dignidad nacional no puede aceptar modificación alguna a ese Tratado que merme todavía la escasa reparación moral y material que con él darían a Colombia los Estados Unidos de América. Por estas breves y claras razones, vuestra Comisión os propone: 'La Asamblea del Cauca se adhiere a las manifiestaciones que hace la del Valle en proposición del primero de marzo en curso, relativas a la unidad nacional, a la secesión de Panamá y al Tratado celebrado entre Colombia y los Estados Unidos el seis de abril de mil novecientos catorce (1914). Transcríbase esta proposición con el informe que la motiva, al Excelentísimo señor Presidente de la República y a las demás Asambleas Departamentales, y publíquese.'''

Servidor, **José D. Rojas.**

Asamblea—Pasto, 20 de marzo de 1916.

Excelentísimo Presidente República, Presidentes Asambleas...... ...

Hónrome comunicar siguiente proposición aprobó unánimemente esta corporación:

''Asamblea Nariño condena enérgicamente ante Nación conatos separatismo que háyanse manifestado o manifiéstense cualquier lugar del territorio; resuelve solicitar Congreso una ley que castigue aquellos delitos para lo sucesivo. Así también declara que rechaza toda innovación al Tratado Urrutia Thomson con Estados Unidos. Dése cuenta este acto honor nacional al Excelentísimo señor Presidente República y Asambleas.''

Servidor, **Benjamín Guerrero.**

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 482 de 1916 (20 de marzo), por el cual se señala un fianza en el ramo Telegráfico.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta el dictamen favorable del Consejo de Ministros, emitido en sesión del 18 de marzo de 1916, **decreta:**

El Ayudante del primer Tenedor de Libros de la Inspección de Zona de Bogotá, asegurará su manejo con una fianza de $ 1,000 oro por escritura pública, con dos fiadores, a satisfacción del Jefe de aquella Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 164, por la cual se nombra una Comisión Sanitaria de carácter transitorio en el Departamento del Valle.

La Junta Central de Higiene, vistos los artículos 9.° y 10 de la Ley 84 de 1914, **y considerando:**

Que las autoridades sanitarias del puerto de Buenaventura han informado la aparición de la fiebre amarilla en dicho puerto;

Que según aviso del Director Departamental de Higiene del Valle, han ocurrido en Cali algunos casos de la misma fiebre en pasajeros llegados de Buenaventura;

Que la fiebre amarilla que se ha presentado en Buenaventura ha ocasionado la defunción de todas las personas infectadas y amenaza invadir el valle del Cauca, y

Que para prevenir la extensión de la epidemia que puede ocasionar grandes perjuicios, es preciso vigilar el tráfico por el ferrocarril de Buenaventura a Cali, **resuelve:**

1.° Establecer en el sitio denominado **El Palmar** un hospital de observación y de cuarentena para los pasajeros que salgan de Buenaventura en dirección al valle del Cauca.

2.° Crear una Comisión Sanitaria especial, de carácter transitorio, encargada de hacer cumplir las disposiciones de las autoridades sanitarias, y que estará bajo las órdenes inmediatas del Director Departamental de Higiene del Valle, y de la Junta Central de Higiene.

3.° Autorizar al mencionado Director de Higiene para nombrar el Médico que haya de desempeñar esta Comisión, quien tendrá una asignación mensual de $ 120 oro y residirá en Caldas o en **El Palmar.**

4.° Someter esta Resolución a la aprobación del Ministro de Gobierno, y solicitar del mismo Ministerio se destinen las sumas necesarias para dar cumplimiento a esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de noviembre de 1915.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**
El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 4 de noviembre de 1915.

Aprobada—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 184, por la cual se modifica y adiciona la marcada con el número 164, expedida el día 2 de noviembre último.

La Junta Central de Higiene, en uso de la facultad que le confiere la Ley 84 de 1914, **y considerando:**

1.° Que tanto el Gobernador del Departamento del Valle, como la Comisión Sanitaria de Cali, comunican que son insuficientes la Policía Departamental y la Gendarmería, para establecer el cordón de aislamiento necesario en Caldas, de donde parten varias vías para centros poblados.

2.° Que para atender los enfermos de fiebre amarilla que han aparecido en Caldas, ha habido necesidad de organizar un hospital de aislamiento, que debe estar a cargo del Médico que desempeñe la Comisión Sanitaria de que trata la Resolución número 164 de 2 de noviembre último.

3.° Que dadas las condiciones climatéricas de la región de Caldas, puede adquirir allí gran desarrollo la epidemia y extenderse al valle del Cauca, **resuelve:**

1.° Prorrógase por dos meses el tiempo para el cual fue creada la Comisión Sanitaria de Caldas.

2.° El Médico que desempeñe esta Comisión tendrá a su cargo el hospital de aislamiento, y desempeñará las demás funciones que le señale el Director Departamental de Higiene del Valle, y cumplirá las instrucciones de la Junta Central de Higiene. Dicho Médico tendrá una asignación mensual de $ 150.

3.° Créase un Cuerpo de Policía Sanitaria especial, compuesto hasta de 80 hombres, que será nombrada por el Gobernador del Valle, y que estará bajo las inmediatas ór-

denes de éste, destinado a vigilar el aislamiento de la región de Caldas, y los trabajos de saneamiento que indique el Director Departamental de Higiene.

4.º Los Agentes de la Policía Sanitaria de que trata el artículo anterior, gozarán de una asignación mensual de $ 24, y los Jefes de ella de $ 30.

5.º Para atender a los pasajeros que se hallen en cuarentena en La Cumbre, y para prestar servicios en Caldas, si ello fuere necesario, la Junta nombrará un Médico, que residirá en **La Cumbre** y tendrá una asignación mensual de $ 120.

Sométase esta Resolución a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de diciembre de 1915.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**
El Secretario ad hoc, **Nicolás Buendía.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 27 de diciembre de 1915.

Aprobada—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 205, por la cual se reconocen unos viáticos.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones, y **considerando:**

1.º Que el Director Departamental de Higiene del Valle ha quedado encargado por la Junta para atender personalmente los trabajos de saneamiento que se han emprendido en La Cumbre, Caldas y Puerta del Dagua, para combatir la fiebre amarilla.

2.º Que el desempeño de estas comisiones obliga a aquel empleado a trasladarse a los puntos indicados y a otros donde haya enfermos de fiebre amarilla, trabajo a que no está obligado en el desempeño de sus funciones, **resuelve:**

Artículo 1.º Desígnase la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) oro, mensuales, como viáticos para el Director Departamental de Higiene del Valle, por el tiempo que la Junta Central de Higiene crea necesario que atienda personalmente a la inspección y vigilancia de los trabajos de sanidad en la región comprendida entre Cali y Cisneros.

Artículo 2.º Esta Resolución se someterá a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de febrero de 1916.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**
El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

Ministerio de Gobierno — Bogotá, febrero 16 de 1916.

Aprobada El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 213, por la cual se modifica la marcada con el número 184 de fecha 16 de diciembre de 1915.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones, y visto el telegrama del Gobernador del Departamento del Valle, relacionado con los sueldos que deben tener los empleados de la Policía Sanitaria en la región de Caldas, creada por la Junta y aprobada por el Ministerio de Gobierno, **resuelve:**

1.º Los sueldos del personal de la Policía Sanitaria destinada a la Estación de Caldas y a la ciudad de Cali, serán los siguientes:

Un Jefe, con sesenta pesos oro mensuales ($ 60).

Cuatro Agentes de primera clase, a razón de treinta pesos ($ 30) oro cada uno, y los Agentes restantes, sin excederse del número fijado en la Resolución número 184 de 16 de diciembre de 1915, a razón de veinticinco pesos oro mensuales ($ 25) cada uno.

2.º Esta disposición regirá desde el día 3 de enero último, fecha en que fueron nombrados por el Gobernador del Departamento del Valle.

3.º Sométase esta Resolución a la aprobación del Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de febrero de 1916.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**
El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 16 de febrero de 1916.

Aprobada—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 219, por la cual se fijan unos viáticos.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones, y **considerando:**

1.º Que con motivo de la epidemia de fiebre amarilla que ha aparecido en algunas regiones del valle del Cauca, han tenido que llevarse a cabo obras urgentes de sanidad.

2.º Que el Director Departamental de Higiene del Valle solicitó de la Junta se nombraran dos médicos de la ciudad de Cali, para que se trasladen al lugar indicado a estudiar las medidas que se han dictado.

3.º Que es conveniente obtener de esta Comisión los datos para completar el saneamiento de la región infectada, **resuelve:**

Artículo 1.º Comisiónase a los señores doctores Pedro Luis Ossa y Julio Córdoba, para que, en asocio del Director Departamental de Higiene del Valle, se trasladen de Cali a las estaciones de La Cumbre y Caldas, y hagan una visita de inspección en dichos lugares, e indiquen las medidas que, en su concepto, deban adoptarse para dominar la epidemia de fiebre amarilla.

Artículo 2.º Desígnase la cantidad de ochenta pesos ($ 80) oro como viáticos para cada uno de los doctores Pedro Luis Ossa y Julio Córdoba, suma que se pagará de los fondos enviados por el Gobierno Nacional para combatir la epidemia de fiebre amarilla.

Artículo 3.º Sométase esta Resolución a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de febrero de 1916.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**
El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

Ministerio de Gobierno—Bogotá, 21 de febrero de 1916.

Aprobada—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 223, por la cual se señalan unos viáticos.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones legales, y **considerando:**

Que ha aparecido en la región de Barbacoas y Chucunes, en el Departamento de Nariño, una grave epidemia de disentería;

Que no habiendo en dicho lugar un médico graduado que atienda a los enfermos, a solicitud del Gobernador de Nariño se ha dispuesto comisionar al Director Departamental de Higiene para trasladarse a la región infectada a atender los enfermos y dictar las medidas profilácticas respectivas, **resuelve:**

1.º Señálase la suma de cien pesos ($ 100) oro, como viáticos para el Director Departamental de Higiene de Nariño, a fin de que se traslade a las poblaciones de Chucunes y Barbacoas a atender a los enfermos de disentería que hay allí, y dicte las disposiciones que crea convenientes para combatir la epidemia.

2.° Sométase esta Resolución a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de febrero de 1916.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**
El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, febrero 29 de 1916.

Aprobada—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 226, por la cual se modifica la marcada con el número 213, de fecha 11 de febrero de 1916.

La Junta Central de Higiene, en uso de sus atribuciones, y **considerando:**

Que el sueldo de $ 60 que esta Junta asignó al Jefe de la Policía Sanitaria de Caldas, se fijó según el dato que el Gobernador del Valle envió a esta Junta en telegrama de fecha 3 de enero del año en curso, y

Que dicho dato se comunicó erradamente, pues el sueldo asignado al Jefe de la Policía mencionada que hace el servicio sanitario en Caldas es de $ 80 en vez de $ 60, **resuelve:**

1.° Desde el día 3 de enero del año en curso el sueldo del Jefe de la Policía Sanitaria que hace el servicio en la región de Caldas, Departamento del Valle, será de $ 80 en vez de $ 60 que se le habían asignado en la Resolución número 213, de fecha 11 de febrero del año en curso.

2.° Sométase esta Resolución a la aprobación del señor Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de marzo de 1916.

El Presidente, **Manuel N. Lobo.**
El Secretario, **Andrés Bermúdez.**

—

Ministerio de Gobierno—Bogotá, marzo 15 de 1916.

Aprobada—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIA de visita en las dependencias del Ferrocarril de Girardot.

El Visitador que suscribe esta diligencia recibió orden del Gobierno, comunicada por conducto del Ministerio de Hacienda, para practicar minuciosa visita en las dependencias de esta Empresa, y al efecto emprendió esa tarea en los primeros días del mes de febrero, trasladándose a Girardot, con el fin de inspeccionar una a una todas las estaciones, depósitos de carbón, fincas raíces, talleres, almacenes y material rodante. Cumplido ese propósito, mediante asiduo trabajo, que duró varios días, el Visitador se trasladó a Bogotá, para complementar la diligencia con la visita en las Oficinas de esta ciudad, y puso en manos del señor Gerente, doctor Daniel J. Reyes, las actas que corresponden a cada estación, desde la de Facatativá hasta La Virginia. En cada una de esas visitas parciales se tomó cuenta y razón del personal de las estaciones, de los sueldos, de la antigüedad de servicios y conducta de los empleados, de las fianzas que tienen prestadas para asegurar su manejo y de la manera como han cumplido, en general, los deberes respectivos. Se examinaron los libros y comprobantes, el orden en los archivos, los inventarios de muebles y las cuentas especiales de estampillas de timbre y arrendamientos de áreas, esto último principalmente en las estaciones de La Mesa y Anapoima; en Girardot, como se verá luégo, al incorporar los datos relativos a esa estación, se especificaron las fincas raíces de propiedad de la Empresa, y las que están sujetas a canon de arrendamiento pactado con particulares. A las visitas en cada estación, inclusive las terminales—Girardot y Facatativá—precedió el arqueo de la cuenta de tiquetes, minucioso y detallado, contando el Visitador personalmente las existencias reales; examinando los saldos anteriores, las remesas de tiquetes y las ventas diarias. Con esos factores se extendieron las planillas de arqueo, con separación de tiquetes de fin de semana, tiquetes del ferrocarril de la Sabana y tiquetes ordinarios de Girardot. Cada una de esas planillas fue entregada a la Gerencia, con expresión de los saldos efectivos de tiquetes en cada clase; con la fecha en que se verificó el arqueo, para los efectos de confrontación con la Proveeduría de Tiquetes; con las anotaciones de los que faltan o sobran y con las firmas del Jefe de Estación y la del Visitador. Las actas de visita en las estaciones llevan también esas firmas, de suerte que hacen fe en la Gerencia respecto del asentimiento que prestó el empleado visitado a las observaciones y reparos que las actas contienen.

En el curso de esta diligencia, al tratar de los diversos departamentos en que está dividida la Administración del ferrocarril, se volverá a tratar, en globo y en detalle, de la organización de estaciones; el Visitador omite incorporar las trece actas parciales de Zipacón, Facatativá, Anolaima, Cachipay, La Esperanza, Hospicio, La Mesa, San Joaquín, Anapoima, Apulo, Portillo, Tocaima y La Virginia, en obsequio de la brevedad de esta diligencia, y teniendo en cuenta que las observaciones que contienen atañen principalmente al régimen interno de la Empresa. No acontece lo mismo con la estación y dependencias de Girardot, que tienen excepcional importancia en la Empresa, y de ahí que se incorporen todos los detalles que a ellas conciernen. La estación de Girardot, hasta el mes de julio de 1910, era un edificio bajo, sin las comodidades apetecibles para el objeto a que estaba destinado. Tocó al doctor Daniel J. Reyes, quien ocupó entonces por primera vez la Gerencia, iniciar trabajos de reconstrucción que, a su salida a fines de 1911, dejó casi terminados. El edificio actual consta de dos pisos; en el superior tiene piezas para el Gerente y empleados, oficina para el Jefe del Tráfico y Telegrafía, baño de tina y excusado inodoro. La planta baja tiene extensas bodegas, con piso de asfalto, oficinas para el Jefe de Estación, expendio de tiquetes, etc., baños para la Gerencia y empleados, y excusados. En aquella época el mismo Gerente se apresuró a instalar, por primera vez en esa estación, el servicio de luz eléctrica en las dependencias y patios de la misma, haciendo uso de un pequeño dinamo, y desde entonces se eliminaron las viejas lámparas de petróleo, que protegían, lejos de evitar, la pérdida frecuente de carga y equipajes. El Gerente, doctor Osorio, quien sucedió al doctor Reyes, montó luégo un dinamo de más fuerza, y la administración del doctor Morales suprimió del todo ese servicio, para sustituírlo, con ventajas de economía y de estabilidad, por un contrato de suministro de alumbrado eléctrico con la Empresa actual de Girardot.

Es Jefe de Estación en Girardot el señor Mateo Franco, quien hace dos años sirve en la Empresa; devenga hoy sueldo mensual de $ 100, y tiene prestada fianza personal ante la Gerencia para asegurar su manejo por la suma de $ 2,500. Esa fianza consta en documento privado, y es fiador el señor José Miguel Roldán.

Inventarios y archivos.

Le fue presentado al Visitador el inventario de muebles, útiles y enseres, inclusive básculas, a cargo del Jefe de Estación, y al verificarlo con las existencias reales se halló en un todo conforme. Extraña el Visitador que esos elementos, que son bienes de la Empresa, carezcan en todas las estaciones de la especificación de valores, detalle importantísimo para exigir responsabilidad por pérdidas o sustituciones fraudulentas. Lo correcto sería que cada cosa tuviera un valor, bien el de avalúo o el de liquidación de factura, a precio de costo, y con esos elementos podría llevarse en las oficinas de Bogotá el libro general de inventarios de estaciones, con el movimiento de altas y bajas.

Los archivos recientes—año de 1915—aparecen cuidadosamente legajados, en orden de fechas y de asuntos; se guardan en grandes cajones de madera con tapa, a falta de estantes adecuados, y el archivo de 1914, que está en otra arca de la misma especie, es un hacinamiento de papeles, sin orden alguno; en esas condiciones, los documentos que lo constituyen no podrán jamás consultarse, y corren el riesgo de que los insectos los destruyan, si no se toman precauciones. Juzga el Visitador conveniente insinuar, para el renglón archivos de estaciones, la conveniencia de trasladarlos, año por año, a las oficinas de Bogotá, con el fin de que allí reposen en orden perfecto, convenientemente empastados y legajados. La mayoría de las estaciones, por su capacidad deficiente y condiciones de clima, no se prestan para conservar archivos, y más si carecen, como hoy, de armarios y de estantes. Documentos que acreditan el movimiento de una empresa, como la de que se trata, de-

ben conservarse con permanente esmero, porque suele acontecer que aquellos que se juzgan insignificantes, pueden tener valor en futuras liquidaciones de cuentas.

Libros y cuentas.

Lleva la Jefatura de Estación, al día y con pulcritud digna de encomio, los siguientes:

Copiador de planillas:

Detalla la carga que sale de la estación para las otras; consta de doscientos folios, y debe complementarse con la diligencia de apertura y rotularlo convenientemente para facilitar la consulta.

El de bodega del río:

En éste se consigna el movimiento de esa bodega, mediante la inscripción de las remesas de carga, con especificaciones de peso o volumen, número de orden, valor del flete, fecha y nombres de los consignatarios. Se advierte que la bodega del río es la encargada del movimiento y cuentas de la carga que se recibe de los vapores y se embarca en los mismos.

El de fletes cóbrese:

Se lleva en él la cuenta de fletes, cuyo valor paga, no quien embarca, sino quien recibe la carga de bajada, con la expresa condición de que ésta no puede retirarse de las bodegas del ferrocarril mientras no se haya consignado el valor de los fletes. A este respecto dice al Visitador el señor Jefe del Tráfico, en el informe que se sirvió rendirle, a petición del primero, con fecha 15 de febrero, lo siguiente:

"Fletes en cuenta por cobrar:

"El sistema adoptado de fiar los fletes, presenta algunas complicaciones y mayor trabajo a los empleados, sin que por esto la Empresa tenga mayor beneficio en los productos. Si esto no se puede eliminar, conviene al menos limitarlo a los cafeteros, y fijar un mínimum de flete ($ 500), porque no vale la pena de extender los documentos que hoy se necesitan para una remesa de $ 0-20, como sucede en la actualidad."

El Visitador encuentra acertada y lógica la insinuación de la Jefatura de Tráfico.

Borrador de caja:

Lleva el movimiento diario de los productos de fletes de carga, pasajes, medios pasajes, ambulancias, equipajes, etc.

El de remesa de conductores:

Se consignan allí, con la firma de éstos, los recibos de las sumas que diariamente conducen a la caja de Bogotá, sumas que representan los productos de carga, tiquetes, etc., en el día anterior. Esas remesas, que van en paquetes cerrados y sellados, con el rótulo del contenido, las entregan los Conductores en Facatativá al Comisionado de la Gerencia, por conducto del Jefe de Estación; perciben el comprobante de la entrega, y con él acreditan el cumplimiento de ese deber ante el Jefe de Estación. En esas remesas diarias de productos va como dinero un vale de reservas, vale que se extiende por la suma que se deja en la caja de la estación para pagos quincenales de personal. Esto ocurre dos veces en el mes. Sobre el sistema actual de remesas de dinero de las estaciones a Bogotá, tratará el Visitador en otra parte de esta diligencia.

Libreta de pasaportes militares:

Consta en ella, en talones, el movimiento de medios pasajes concedidos por las diversas autoridades. Cabe observar aquí que la falta de organización en el ramo de pasaportes trae, no sólo para las empresas de ferrocarriles, sino para el Gobierno, graves perjuicios y fraudes permanentes. Casos se han registrado en los cuales un supuesto policía rural y un falso preso, viajen a su sabor en los trenes, para quedar luégo en Bogotá en libertad completa; ni el conductor del preso es policía, ni el preso lo es realmente; se trata sólo de que a una autoridad cualquiera se le antoja favorecer a sus paniaguados con pasajes de gracia, y eso lo consiguen mediante esas supercherías. Puede organizarse este ramo, más que todo para los pasaportes que tienen origen en las Alcaldías, para conducción de presos, disponiendo que al respectivo Jefe de Estación se le presente abierta la nota oficial de remisión de presos, en cada caso, dirigida a la autoridad que deba recibirlos. Eso se puede complementar aún más, si los Conductores tienen la facultad de entregar a la Policía, en Bogotá, los policías rurales y los presos. En la estación de La Esperanza tuvo oportunidad de estudiar el Visitador talonarios de medios pasajes concedidos de acuerdo con los pasaportes en comisión, a caballeros pudientes de esta ciudad, que iban en viaje de veraneo a las haciendas y hoteles. Esas rutinas indecorosas deben acabarse, por higiene para el Gobierno y para respaldar las empresas ferroviarias.

Lleva además la estación de Girardot una libreta de pasaportes para jornaleros, que tienen 50 por 100 de rebaja, de conformidad con gestiones de la Sociedad de Agricultores de Colombia.

El libro de órdenes de tren:

Anota cada tren que se despacha, con el nombre del Maquinista, el del Conductor, número de vehículos y hora de salida.

Constan allí las prevenciones sobre velocidad de la marcha en determinados sitios, de acuerdo con los informes que se obtienen diariamente, del estado de la línea.

Copiador de remesas, nóminas y otros documentos que van a la Oficina de la Gerencia;

Copiador de planillas de carga de subida:

Especificaciones, así: número del conocimiento, nombre del embarcador y del consignatario, número y marcas de bultos, nombres de artículos, peso o medida, precio por tonelada, valor proporcional de fletes, y observaciones. Estas se consignan cuando hay daños en la carga o mercancía que se embarca. Tales planillas se extienden por triplicado: un ejemplar va al Jefe de Estación adonde se encamina la carga, y éste lo devuelve con el cumplido a la estación de origen; otro para el Revisor de Cuentas, y un tercer ejemplar, que queda en poder del Jefe de Estación, que pone el cumplido. Con este control ningún detalle de la cuenta se escapa, porque la liquidación y recaudo de fletes quedan consignados en tres documentos, y la entrega de la carga se acredita igualmente con la remesa que debe percibir del destinatario el Jefe de la respectiva estación.

Legajo de duplicados de las planillas de bajada:

Contienen esos documentos idénticas especificaciones, con la diferencia de la dirección contraria, y a cada expediente adhiere el Jefe de Estación las remesas canceladas para comprobar la entrega de la carga.

Productos:

En el mes de enero de 1916 produjo la estación de Girardot, en fletes, pasajes, etc., la suma de $ 19,683-08. En concepto del Visitador, en todas las estaciones debe llevarse una cuenta de productos diarios, separando, en columnas, los de pasajes, fletes, ambulancias, telégrafo y bodegajes. Así se podrá obtener en cada estación y en cualquier momento, el dato exacto de productos en los diversos renglones, y aunque es cierto que la contabilidad general de la Empresa lleva esa cuenta con esas especificaciones, es natural también que cada estación pueda suministrar los mismos números, sin tener que verificar diversos documentos.

Legajos de planillas de carga de subida:

Llevan las mismas especificaciones que se anotaron para las de bajada.

Libreta de recibos de extrabodegajes:

Sirve ese talonario para acreditar los pagos de bodegajes extraordinarios, que los causa aquella carga que permanece en las bodegas del ferrocarril por un término mayor de cinco días; paga la tonelada en bodega, por cada día, $ 1, y en patio, $ 0-50. Esa libreta lleva tres talones: uno para el interesado, otro va a la Gerencia y el tercero queda en poder de la estación. En el informe que rindió el señor Jefe de Tráfico, documento ya citado atrás, se encuentra este párrafo:

"Bodegajes. A los señores Pineda López & Compañía y Compañía Antioqueña de Navegación, la Empresa les concedió hasta quince días, sin cobrarles bodegaje, lo que ha ocasionado perjuicios para la misma, porque la bodega se llena con la carga de estos señores, paralizando el movimiento diario de la carga de bajada y teniendo muchas veces que dejar los vehículos cargados por varios días."

La observación anterior es más que fundada, toda vez que, según parece, el cobro de los extrabodegajes obedece a la necesidad de tener expeditas las bodegas para almacenar la carga; con esas prórrogas gratuitas, concedidas a determinadas personas, se consigue solamente atestar las bodegas de carga que no le deja a la Empresa ningún beneficio, para dejar la de tránsito en los vehículos expuesta a todos los riesgos. Cree el Visitador que esas concesiones deben suprimirse, a no ser que las impongan contratos que estén vigentes, u otras razones de peso que el Visitador no alcanza a ver.

Talonario de duplicados de remesa:

Sirve para reponer las remesas perdidas en poder de particulares, previa comprobación de identidad Por cada

duplicado cobra la Empresa $ 0-20. Se observa aquí, por indicación del Jefe de Estación de Girardot, que él no ha recibido contados esos talonarios, vacío que debe llenarse, si existe en las otras estaciones, porque excluye toda responsabilidad y puede prestarse a malos manejos.

Ordenes de taller:

Esta cuenta contiene el legajo de órdenes que emanan del taller para embarque de elementos para las diversas estaciones.

Legajo de comprobantes de aforo:

Estos documentos, que son la base de las remesas y planillas, dan clara idea de la exactitud y control que regulan los aforos de carga en Girardot.

Libro de movimiento de equipajes (bajada):

Lleva la especificación de nombres de consignatarios, número y clase de tiquete, fecha, número de remesa, procedencia y peso; y

Copiador de planillas de equipajes (subida):

Contienen esos documentos análogas especificaciones, y los talonarios llevan tres órdenes de talones: uno lo toma el interesado, otro el Liquidador común de las Empresas de la Sabana y Girardot, y un tercero queda en la estación. El derecho de equipajes, vinculado a los tiquetes, según su clase, da lugar, no sólo en la Empresa de Girardot, sino en las demás, a operaciones poco provechosas para las mismas. Un tiquete de primera, en cualquier trayecto, tiene derecho a 50 kilos de equipaje; uno de segunda, a 30, y los de tercera, a 20 kilos. En Girardot sucede diariamente que quienes compran tiquetes y no llevan equipaje, venden o ceden su derecho a los que quieren escaparse del pago de excesos, y es frecuente ver reunidos en una sola mano, para presentarlos al aforador, diez o más tiquetes de las diversas clases para formar un solo cupo gratuito, en favor de determinada persona. Ese problema lo han solucionado algunos ferrocarriles fuéra de Colombia, rebajando en el tiquete el valor del equipaje, para cobrar la conducción de éste sin limitaciones, dejándole a los pasajeros el derecho de llevar una maleta de mano que pueda colocarse cómodamente en el coche respectivo. En la estación de La Esperanza, con todo y su arribo de pasajeros en los meses de veraneo, el renglón de equipajes da rendimientos ínfimos, debido a esas maniobras. Sería conveniente que los entendidos en estas materias, estudiaran a fondo este punto, en el ferrocarril de Girardot, donde el arrastre de un carro de equipajes, colmado, de La Esperanza o de San Javier a Facatativá, no vale, seguramente, una bicoca.

Expendio de tiquetes.

Con fecha 9 de febrero se verificó el arqueo de tiquetes en Girardot, y las planillas en que consta esa operación fueron presentadas a la Gerencia, con la única novedad de la sobra de un tiquete de ganado menor a la estación de La Virginia El Expendio lleva esa cuenta en tres libros rayados convenientemente: uno sirve para los ordinarios de la línea de Girardot, otro para los de la Sabana y el tercero para los dobles, de ida y regreso, que denominan en la Empresa de fin de semana. Cada uno de esos libros está rayado en columnas paralelas, que contienen los días de cada mes, y al margen izquierdo de cada hoja los saldos que vienen, las remesas y los nombres de las estaciones; en el margen derecho están las columnas para totales mensuales de ventas y saldos de tiquetes que pasan al mes inmediato. Esos tres libros los llevan, para la cuenta de tiquetes, todas las estaciones, pero las de Tocaima y La Mesa añaden otro, en el cual inscriben diariamente el número del tiquete vendido, sea de la clase que fuere, y así pueden comprobar, en cualquier momento, que la numeración con que recibieron los tiquetes de la Proveeduría, concuerda con el orden en las ventas. La estación de Girardot y las otras envían diariamente al Proveedor de Tiquetes, a Bogotá, un cuadro o pormenor de venta de tiquetes, cuadro que contiene los nombres de las estaciones, las columnas de primera, segunda y tercera clases, con división para el número de tiquetes vendidos y su valor, y columnas análogas para ganados mayor y menor, y tiquetes militares. El pormenor de productos de ventas de tiquetes y fletes de carga, que corresponde al ferrocarril de la Sabana, lo envían diariamente las estaciones al Contador de esa Empresa, y por décadas se liquidan las prestaciones mutuas entre Girardot y la Sabana, por los dos Contadores; la Empresa que resulte con saldo a su cargo, lo reconoce a favor de la otra.

El Expendedor de Girardot, señor Mariano Orozco, tiene prestada fianza ante la Gerencia, por $ 400, y lleva seis años de servicio en la Empresa, con intachable conducta.

La provisión de tiquetes a todas las estaciones la verifica un empleado especial, que se denomina Proveedor de Tiquetes, y quien tiene además adscritas las funciones de Visitador de estaciones, para supervigilar especialmente el manejo de esa cuenta, una de las principales y más delicadas que tiene la Empresa. El Proveedor hace las remesas a las estaciones de acuerdo con los pedidos y teniendo en cuenta el movimiento real de ventas, y lleva los libros correspondientes para cada clase y denominación de tiquetes, teniendo como base los saldos anteriores, las nuevas remesas que los modifican y las ventas. Esos libros los encontró con un retraso de seis meses el nuevo Gerente doctor Reyes, quien con magnífico acuerdo, teniendo en cuenta la importancia capital de mantenerlos al corriente, contrató ese trabajo, que está al terminarse, con el hábil contabilista señor José María Rubio S.

En el curso de este informe, al tratar sobre las Oficinas de la Gerencia, se verá si la Proveeduría de Tiquetes, cuando cambia de responsable, se entrega por inventario, y si quien la recibe presta la fianza correspondiente, puesto que esa formalidad se exige a los Jefes de Estación y Expendedores. Los tiquetes de pasajes, para su manejo, pueden equipararse a las especies venales de timbre nacional, y el Administrador de Hacienda que las recibe para repartirlas a los Recaudadores de los Municipios, asegura su manejo con fianza.

La misión de Visitador de Estaciones para supervigilar las cuentas de tiquetes, debe confiarse, en concepto del Visitador, no al Proveedor, sino a persona extraña a esa cuenta. De lo contrario, el Proveedor se visita a sí mismo, puesto que las existencias de tiquetes en las estaciones las forman las remesas de la Proveeduría. Hoy tiene la Empresa al frente de esos puestos a caballeros honorables, pero mañana puede equivocarse en la elección, y nada tendría de raro que se ligaran ciertos intereses en su contra.

En el ferrocarril del Norte, cuya contabilidad y organización ha estudiado el Visitador, por creer que es de las que mejor funcionan en Colombia, los estados diarios de tiquetes de las estaciones, con la anotación de ventas, traen también los saldos de tiquetes, de tal suerte que la confrontación en las oficinas superiores se lleva a cabo con precisión absoluta, en poco tiempo. Los cuadros impresos de pormenor de tiquetes, que usa hoy Girardot, no se prestan, por su tamaño, que es también el de los copiadores, para agregar las columnas de balance diario, pero de un modo o de otro, debe buscarse la manera de controlar esa cuenta eficazmente, ya por medio de la documentación, ora en virtud de frecuentes y detenidas visitas. De éstas debe extenderse acta, y dejar copia de ella en cada estación, esto con el fin de que de manera fehaciente consten las observaciones y pueda saberse luégo si en la práctica se han modificado los puntos vulnerables.

La estación de Girardot, que sirve de punto de partida a este estudio, tiene el siguiente personal:

Un Jefe de Estación ....$	100
Un Ayudante	50
Un Encargado de Equipajes	30
Un Telegrafista	30
Un Bodeguero	25
Un Suichero	25
Un Ayudante	20
Un Enganchador	15
Un Cartero	20
Un Bodeguero	18
Cuatro Celadores, a $ 15	60

Jefatura de Tráfico.

Desempeña este empleo en Girardot, con jurisdicción en todos los empleados de tráfico, estaciones, conductores, tripulaciones, etc., el señor Carlos E. Piedrahita, quien devenga sueldo mensual de $ 140. Las funciones de este empleado no están bien definidas en el Reglamento de la Empresa expedido en 1909, que está vigente en parte, modificado por diversos boletines de administración, emanados de la Gerencia, de tiempo atrás. El Jefe de Tráfico parece ser el inmediato subalterno de la Gerencia para todo aquello que se relacione con ese departamento, reside en Girardot y allí tiene, por rutina establecida, la representación del superior para casos urgentes, previa consulta por telégrafo. Ese empleado lleva los siguientes libros:

Copiador de nóminas. Pagos de locomoción y tráfico. Productos de las estaciones. Movimiento de carbón:

Contiene éste la cuenta diaria de lo que consume cada locomotora, en kilos, y de ahí se desprende el dato del consumo mensual, comprobado y detallado, que pasa a la Gerencia.

Ordenes de los trenes:

Anotar número de la locomotora que lleva cada tren, nombres del Maquinista y Conductor; clase y número de vehículos; hora de salida y destino. Al llegar a cada estación, el Jefe de ella anota al pie de la orden del tren, la hora de llegada y la de salida, con el signo **O. K.**, que significa **vía libre**, para continuar viaje. Cumplido éste, la orden de tren vuelve a la Jefatura de Tráfico con el fin de anotar el movimiento diario, conocer las irregularidades por demoras injustificadas, etc., etc. A juicio del Visitador falta un detalle importantísimo en lo que se llama órdenes de tren: anotar el estado de cada vehículo y dejar constancia de que a juicio de quien asume las responsabilidades de los despachos en las estaciones terminales, son aptos para el servicio. El Jefe de Estación en La Mesa, que figura también como Subjefe del Tráfico, ha tenido el cuidado, por propia iniciativa, de anotar los desperfectos y daños de cada vehículo de tránsito; esa labor es plausible, pero es de temer que por competente que sea el empleado que verifica esa revisión, en pocos momentos y teniendo que atender a otros quehaceres, no quede completa. Para que no haya el menor riesgo de que el material rodante en mal estado se ponga en servicio, es lo natural que haya alguien, a falta de un Inspector Técnico permanente, que acredite con su firma y bajo su responsabilidad, qué material rodante puede entrar en viaje, y cuál ha de considerarse como en reparación. A la Jefatura del taller, quizá, cuadra mejor este servicio.

En la Jefatura del Tráfico se legajan los informes diarios de los Conductores de trenes de pasajeros y de carga, documentos que constan en planillas especiales, que detallan, estación por estación, lo siguiente: número de vehículos que dejó o tomó cada tren; carga con especificación de peso o volumen y clase, que entregó o recibió, y horas de llegada y de salida de las estaciones terminales. Esos esqueletos llevan anexo un pequeño cuadro para liquidar los gastos de cada tren en sueldos y jornales, carbón, lubricantes, etc.; con todo, como los trenes se dividen y subdividen entre la parte alta y la baja, y viceversa, no ha sido posible llenar hasta hoy esos cuadros con las liquidaciones respectivas.

La misma Oficina visa las cuentas por carbón que suministran las carboneras de Tocaima, y al tratar el punto relativo a combustible, se abarcarán en esta diligencia, más adelante, todos los detalles que les conciernen.

La Jefatura del Tráfico tiene formado el inventario de los muebles y útiles de propiedad de la Empresa, que tiene en uso, pero ese inventario carece de los valores respectivos.

Nóminas.

Para los efectos de la formulación de nóminas y pagos, el servicio de la Empresa en Girardot está dividido así: nómina de administración. Figura el Jefe de Tráfico, el Almacenista y dos Abogados. Nómina de estación: con el personal que queda detallado atrás. Nómina de taller, nómina de bodega del río y nómina de Maquinistas y Ayudante en las grúas. Se formula otra nómina con el personal que trabaja por contrato en bodega del río en cargue y descargue.

Propiedades raíces.

La Empresa posee en Girardot las siguientes fincas:

Estación. Con sus anexidades, patios y área total. Parte de ésta está en pleito, y es notorio el fundamento que tiene la Compañía para que se decida en su favor.

Edificios de talleres. Insuficientes en la extensión del cobertizo, y de ahí depende que muchos elementos queden a la intemperie.

Parque y baños. (En arrendamiento por $ 60 mensuales).

Quinta de Flandes. (Arrendada en $ 30 mensuales).

Edificio de bodega del río. En mal estado, requiere reparaciones urgentes.

Casa para obreros del taller. (El mirador, en mal estado).

Oficina del taller. (Insuficiente).

Almacén antiguo. (Está en servicio; absolutamente inadecuado para ese objeto. Su área puede destinarse para bodega de equipajes).

Almacén nuevo (en construcción). Constará de dos pisos amplios y ventilados, con espacio suficiente para el almacén, puesto que permitirá la clasificación de todos los artículos; el despacho del Almacenista quedará separado del almacén, con notoria ventaja para la seguridad de los elementos.

A la entrada del nuevo Gerente doctor Reyes halló muy adelantados los trabajos de edificación de un salón para billares, en el parque, y esto a tiempo que el almacén nuevo está sin concluir, y que se echan de menos reparaciones importantes en el taller y otras muchas en toda la línea. No acierta a explicarse el Visitador por qué se le dio la preferencia a una obra inútil para las necesidades actuales de la Empresa, y que sólo viene a respaldar los intereses del arrendatario del parque, quien hoy paga $ 60 como cuota mensual, suma insignificante que no disculpa las mejoras que se han hecho en esa dependencia, dando de mano a otras que son notoriamente urgentes. Por desgracia, ya no es tiempo de retroceder, y el parque tendrá amplio y cómodo salón de billares, antes de que las máquinas de la Empresa puedan quedar a cubierto, protegidas contra el sol y las lluvias.

Para inscribir las fincas raíces de propiedad de la Empresa, debe abrirse un libro especial, con anotación del sitio, área edificada, área vacante, títulos, con expresión de la Notaría en que estén protocolizados y valor de cada finca raíz, por avalúo o precio de costo.

Almacenes. En Girardot tiene la Empresa los almacenes de todos los elementos que llegan del Exterior y de los que obtiene por necesidad imperiosa, por compras aquí. El orden en esa dependencia es perfecto, hasta el punto de que cualquiera, en breve espacio de tiempo, se da cuenta clara de la organización y control. Es Almacenista el señor José Rodríguez, quien sirve a la Empresa hace once años, con honradez acrisolada y aptitudes intachables. Su manejo está asegurado con fianza personal, y el documento respectivo reposa en la Gerencia.

Omite el Visitador entrar en el detalle y prolijo recuento de los libros y comprobantes que lleva el Almacenista para respaldar sus cuentas y responsabilidad, a la vez que los intereses de la Empresa. Baste saber que todo está al día, y que mensualmente recibe la Gerencia, en cuadros separados, el informe completo del movimiento de almacén. Los inventarios de existencias en algunos renglones los verificó el Visitador y halló completa exactitud.

El Almacenista expuso al Visitador los inconvenientes a que da origen la liquidación de facturas en bloque, confundiendo unos artículos con otros, anormalidad que implica omitir en las cuentas e inventarios el valor de ciertos elementos. Estudiado por el Visitador ese asunto en la Gerencia, con el Liquidador de facturas, pudo convencerse de que el mál proviene del texto de éstas y no del Liquidador. Sería conveniente pedir a Londres mejor discriminación en los elementos que integran cada factura.

El Almacenista devenga sueldo mensual de $ 80, no teniendo Ayudante, y la labor que tiene a su cargo es realmente abrumadora. Como acto de justicia, debería aumentársele la asignación.

Taller.

El taller principal de la Empresa funciona también en Girardot, en un mal edificio, como ya se dijo, y está provisto de toda la maquinaria y elementos para los trabajos. Sólo le falta otro torno pequeño, ya que el que existe no alcanza para las diarias reparaciones que debe ejecutar el taller, y para las cuales no se usan tornos más grandes.

Esta dependencia está hoy a cargo del señor Celio Basurto, uno de los empleados más antiguos y meritorios de la Empresa; a ella entró como simple obrero, y por su propio esfuerzo y su inteligente iniciativa, goza hoy de los honores de la Jefatura del taller, aunque no del sueldo. Si se reconocen su competencia y su habilidad, que son indiscutibles, cree el Visitador que debe reconocérsele análogo sueldo al que disfrutaron sus antecesores, mecánicos ingleses, que regresaron a su país después de haber cancelado sus contratos. Acompañan a Basurto, en las Oficinas del taller, un Contador, señor Parra, y el Apuntatiempo, señor Bocanegra, uno y otro empleados modelos. El Visitador presentó al señor Gerente, junto con las visitas parciales de estaciones, la nómina de empleados del taller, con la anotación de la antigüedad y servicios de cada uno, e idéntico requisito ha llenado al referirse a los empleados de la Empresa. Obedece esto al propósito de que se tome nota de esas antigüedades y de la calidad de los servicios, porque la buena marcha de empresas de esta índole depende en gran parte de la estabilidad de los empleados y de los incentivos que ellos tengan para progresar en sus tareas y desarrollar sus iniciativas.

El engranaje de cuentas, libros y comprobantes del taller es completo, y debido a eso pudo el Visitador presentar a la Gerencia un cuadro en que constan, locomotora por locomotora, los gastos que ellas ocasionaron en 1915, por reparaciones, dividiendo jornales de materiales; especificando cuántos días sirvió cada locomotora en el año y dando cuenta de su estado actual.

Locomotoras y material rodante.

La Empresa tiene hoy a su servicio quince locomotoras, de las cuales dos pertenecen al Gobierno Nacional, entidad que cubrió el valor del principal de las mismas, habiendo erogado la Empresa los de transportes y armadura. En la reparación de la línea, parte alta, se emplean actualmente las números 7 y 22; la número 9, en la parte baja; cambios en Girardot, la número 6; pasajeros y carga, parte alta, las números 18, 19, 20 y 21; carga y pasajeros, parte baja, las números 3, 14, 15 y 17. Las cuatro restantes constituyen la reserva para relevos.

Coches y carros.

Un coche de observación, buen estado.
Siete de primera clase, regular estado.
Tres de segunda clase, regular estado.
Tres de segunda, con buffet, regular estado.
Uno mixto de segunda y tercera, regular estado.
Ocho de tercera, regular estado.
Dos de equipajes, regular estado.
Uno de equipajes, mal estado.
Cinco vagones de acero, 20 toneladas, con departamento para Conductores.
Veinte vagones de acero, 20 toneladas, sin departamento.
(Estos veinticinco vagones están en buen estado).
Diez y seis vagones de madera, 10 toneladas, regular estado.
Ocho vagones de madera, 20 toneladas (para ganados), buen estado.
Cinco vagones de madera, 10 toneladas (para ganados), regular estado.
Un vagón de madera, 10 toneladas (para ganado), mal estado.
Tres góndolas, 20 toneladas, marco de acero, buen estado.
Cuatro góndolas de descargue por el fondo (inadecuadas), buen estado.
Diez góndolas, 10 toneladas, regular estado.
Seis góndolas, 15 toneladas, regular estado.
Cinco plataformas de acero, 20 toneladas, buen estado.
Cinco plataformas de madera, 10 toneladas, regular estado.
Un automóvil de 30 C. P. para ocho personas, buen estado.
Un automóvil de 3 C. P. para dos personas, inútil.
Seis carros de empuje (cinco en servicio de los Ingenieros), buen estado.

Servicio de bombas.

Las bombas de vapor que elevan el agua del río para el servicio del ferrocarril en Girardot, están colocadas en un edificio en ruinas, que debe repararse; una de ellas está emplazada a un nivel que permite tomar el agua en las mayores bajas, y la otra en la parte superior del muro, para tomarla en las crecientes. Elevan el agua, por tubería de dos pulgadas, a un tanque de hierro, con capacidad para 40,000 litros, tanque que se halla en buen estado, a una altura de 40 metros, más o menos, sobre el nivel del Magdalena. De ese tanque se surten: el ferrocarril, para todos sus usos; la Casa comercial Isaacs Hermanos; los baños del parque y el hospital. Con los señores Isaacs celebró el Gerente doctor Osorio un contrato para suministrarles una pulgada de agua para sus empresas industriales, por la cantidad mensual de $ 20, y al hospital se le suministra el agua que conduce una tubería de 3|8 de pulgada. Las bombas acarrean a la Empresa un gasto mensual en empleados, de $ 56, y más o menos $ 70, en carbón; total aproximado, $ 126. Según informes del señor Basurto, Jefe del taller, debe pensarse en montar otro tanque de igual capacidad, porque las necesidades de la Empresa van en aumento. El tanque en servicio, principal y montaje, costó la suma aproximada de $ 1,600, pero si hoy se pide uno nuevo, costaría mucho más, dada el alza de los materiales en Europa. Llama la atención que el ferrocarril se haya convertido en empresario de acueducto público, cuando Girardot tiene servicio correcto de aguas, y a lo sumo debe conservarse la concesión al hospital, por ser institución benéfica muy pobre y que presta importantes servicios a los obreros del ferrocarril; lo otro, la concesión por arrendamiento a los señores Isaacs y el agua para los baños públicos del parque, deben suprimirse si el elemento falta, en vez de acudir a gastar dinero en un nuevo tanque.

Casa para máquinas.

Ya se dijo atrás que se impone la necesidad de construírla, toda vez que la intemperie deteriora el material y anula las costosas reparaciones que impone.

Seguridad y economía del tráfico.

Cuando el actual Gerente doctor Reyes cesó en el ejercicio del mismo cargo en 1911, todas las estaciones de la línea tenían doble servicio de comunicación: telégrafo y teléfono. Quien lo sucedió en el cargo, por economía suprimió los telégrafos, dejándolos solamente en Girardot, Tocaima, San Javier (La Mesa) y Facatativá. En todos los ferrocarriles del mundo está vinculada la seguridad de los trenes a la comunicación doble; si el telégrafo falla, por caída de un poste u otros daños, queda el teléfono para asegurar efectivamente vía libre a los trenes. El Ferrocarril del Norte—insiste el Visitador en tomar como modelo esa empresa, por ser la que produce mayores rendimientos, debido a la economía en su administración—tiene telégrafo y teléfono en todas las estaciones, y otro tanto ocurre en el Ferrocarril de La Dorada, Empresa que también se maneja con la mayor economía. La línea de Girardot, más peligrosa que las otras, plagada de curvas y expuesta a derrumbes instantáneos, merece grandes precauciones, y en vista de todo eso, parece que el doctor Reyes, Gerente, ha resuelto restablecer la comunicación telegráfica.

Por otra economía, redujo la Gerencia del doctor Osorio las tripulaciones de freneros de los trenes, en términos que hoy, uno de carga, lleva seis solamente. No se explica esa economía, porque con ella surge a la vez un derroche ya que la lentitud con que se cargan y descargan los trenes, el carbón y el aceite que consumen las máquinas detenidas y el tiempo que se pierde, son factores que valen mucho más que el jornal de cuatro freneros.

También por economía, se suprimieron los engrasadores, uno en cada tren, designándolos del elenco de freneros, y eso ha traído incalculables dificultades, como es natural, para la buena marcha del tráfico. El Visitador se inclina a creer que los anteriores reparos serán subsanados por el actual Gerente, ya que él, por propia experiencia, pudo medir en otra época la importancia de las comunicaciones dobles, la necesidad de facilitar la carga y descarga de trenes y el importante servicio que prestan los engrasadores. La mira permanente de quienes tienen la responsabilidad del movimiento de trenes en la línea de Girardot, debe ser la de que, si ocurre un desastre, no pueda imputarse, con justicia, a deficiencias en el servicio o a ridículas y temerarias economías.

Estaciones.

Ya quedó detallada en todos sus servicios la de Girardot, y las demás, para sus cuentas y comprobantes, se ciñen más o menos a la misma rutina. En la mayoría de las intermedias, los libros donde se lleva la cuenta de tiquetes presentan nutridas enmendaduras y raspaduras, y en alguna de ellas—la de Anapoima—no encontró el Visitador libro de caja. En las actas que se presentaron a la Gerencia constan todos los datos que a ellas se refieren, y se omiten aquí para no alargar esta diligencia.

Sueldos.

Excepción hecha de los Jefes de Estación de Facatativá, La Mesa y Girardot, los otros están muy mal remunerados, y lo propio se observa en las asignaciones de los Maquinistas. En el Ferrocarril del Norte ganan éstos $ 63 mensuales, y en la línea de Girardot, los que trabajan en la parte alta, tienen $ 80, y los de la baja, $ 60. El clima, la naturaleza de la vía, los cambios frecuentes de altura y los peligros en una línea más extensa, hacen pensar en que no hay justa proporción entre las asignaciones de los Maquinistas en la línea del Norte y las que devengan en Girardot Lo propio sucede con las estaciones: en la línea del Norte ganan así los Jefes: Bogotá, $ 105; Chapinero, $ 40; Estación Uribe, $ 35; Estación Caro, $ 44; Cajicá, $ 46; Zipaquirá, $ 65, y Nemocón, $ 65.

En la línea de Girardot, con las exclusiones dichas, las asignaciones de los Jefes de Estación no resisten análisis. Ejemplos: Zipacón, $ 45, y Anolaima, $ 35. Esta última tiene más movimiento que la primera, aunque Zipacón tiene el movimiento de carbón, pero con un empleado especial para recibirlo y pesarlo y cuatro peones de bodega: Anolaima no tiene sino uno; Anapoima tiene $ 28, y un peón para la bodega. En la estación los empleados tienen que comprar hasta el agua, porque en esos parajes no hay una gota, y el movimiento de café en las cosechas, como sucede en Portillo, les da importancia que no concuerda con los sueldos. Plausible sería que el señor Gerente actual entrara a revisar esas asignaciones; no hay nada más costoso para las empresas de esta índole, que remunerar mal los empleados. De ahí provienen las malas cuentas, la incompetencia y la falta de iniciativas; con sueldos malos no se pueden conseguir empleados buenos, y en cambio, con asignaciones equitativas, puede la Empresa darse el

lujo de escoger el personal entre lo mejor. Con las asignaciones actuales en las estaciones, o en la mayoría de ellas, no puede pensarse en innovar la contabilidad, sobre todo lo que se relaciona con la estadística de carga; hoy sólo se lleva el copiador de planillas, borroso y poco adecuado para buscar datos ciertos, y esa dificultad impone, como está en la línea del Norte, la apertura del libro registrador del movimiento de carga, con las especificaciones de fechas, origen, destino, clase de la carga, peso y fletes que causó.

Si hoy se interroga a los Jefes de Estación en Portillo y Anapoima, por ejemplo, sobre la cantidad de café que despacharon en 1915, tendrían que acudir a examinar, una a una, las hojas del copiador de planillas, y eso se acerca a lo imposible por el tiempo que embarga. Con el libro registrador se subsana ese inconveniente y puede controlarse mejor la estadística general que se lleva en la Gerencia.

Multas.

Se imponen a los Jefes de Estación y a los demás empleados, por los respectivos superiores, sin dejarles el derecho de apelar, ni oírles los descargos que puedan aducir en su favor, y aun es frecuente que ese castigo tenga origen en aparentes infracciones fuéra del servicio. El año pasado impuso la Gerencia una multa de $ 2 al Jefe de la estación de Portillo, por haberse equivocado al transmitir la orden para preparar unos almuerzos. La injusticia es notoria, porque los empleados de la Empresa no deben cumplir otras órdenes que aquellas que se relacionan con el servicio de la misma. Además, fuéra de establecerse algún trámite de apelación, las multas deben ser proporcionales al sueldo, porque si a un empleado que gana $ 28 se le quitan $ 5 en el mes, por multas, no comerá en varios días o buscará el medio de proporcionarse recursos con maniobras ilícitas.

Estado actual de la línea, reparaciones y reconstrucciones.

La línea de Girardot, entre esta ciudad y Facatativá, mide 132 kilómetros, fuéra de apartaderos, con rieles de 45 libras de peso por yarda, con 9 metros de extensión, sobre durmientes de guayacán, cumulá, diomate, etc.; sólo en algunos cambios hay rieles de 60 libras por yarda.

Para la división del trabajo de ingeniería, inspección de peones, obras, etc., está dividido el trayecto en dos secciones: alta y baja, y cada una de éstas en dos Inspecciones. La parte alta comprende de San Javier a Facatativá, y la parte baja, de Girardot a San Javier.

De la parte alta es Ingeniero el doctor Gabriel Suárez, quien tiene su domicilio en La Esperanza, y lo era de la parte baja el doctor Pedro Defrancisco, recientemente muerto en la línea a consecuencia de un siniestro, del cual no se desprenden responsabilidades para ningún empleado. Los dos Inspectores de cada sección están a órdenes de los Ingenieros, y tienen dividido el trayecto en kilómetros, así: del kilómetro 1 al 27, Inspector Benigno Galvis; del 28 al 58, Inspector Sebastián Arenas; el trayecto comprendido entre kilómetros 50 a 132, al cuidado del doctor Suárez, está dividido proporcionalmente entre los Inspectores Jesús Valderrama y Pedro Elías Gómez, con sueldo de $ 65 y $ 60, respectivamente. Los Inspectores de la parte baja devengan a razón de $ 65; el Ingeniero doctor Suárez, $ 220, y el doctor Defrancisco tenía la asignación de $ 200. Los Inspectores tienen además las funciones de apuntatiempos, esto con el fin de formar las listas de peones para pagos, descontando los días u horas que hayan faltado al trabajo.

El Ingeniero doctor Suárez, y en sustitución del doctor Defrancisco los Inspectores de la parte baja, entregaron al Visitador los correspondientes inventarios de herramienta, documentos que también vinieron en copia a la Gerencia, divididos por servicios: nivelación, cuadrillas ambulantes, martinete, trabajos de mampostería, cantera, carpintería y las herramientas que tienen en mano los contratistas de balaste.

En el mes de enero del corriente año, en los trabajos de la parte baja se cubrieron jornales por valor de $ 3,680-77, y balaste, 724 metros cúbicos, por $ 299-90. En la parte alta, en enero se cubrieron 9,059 jornales, por valor de $ 4,274-52, y se emplearon 553 metros cúbicos de balaste, con costo de $ 442-80; el metro cúbico, triturado a mano en la parte alta, sale a $ 0-80.

Los pagos de peones en toda la línea se verifican por quincenas, y los hace personalmente un Pagador General, con $ 80 de sueldo; tiene fianza para asegurar su manejo, y ese puesto está desempeñado hoy por el señor Campo Elías de la Torre, quien en los pagos emplea a lo sumo diez días de cada mes, quedándole veinte, que pueden ser dedicados a otro servicio de la Empresa. Las listas de jornales llevan las firmas del Inspector de cada trayecto, el visto bueno del Ingeniero y el aprobado del Gerente. Los pagos por valor de materiales se efectúan mediante la formulación de vales, y estos documentos llevan las mismas firmas y requieren idénticos requisitos; todos los pagos los verifica el Pagador General, individualmente a cada peón o cuadrillero, y en presencia del Inspector del trayecto.

El Ingeniero doctor Suárez, quien ha servido ya muchos años en la Empresa, cumple con sus deberes con intachable exactitud, y todas sus labores van precedidas de meditado y sereno estudio. Conoce la línea como pocos, y su experiencia y sólidos conocimientos en el ramo de ferrocarriles, son una verdadera garantía para la seguridad del tráfico y cumplimiento de los itinerarios.

La posesión del nuevo Gerente coincidió con uno de los inviernos más tenaces que se hayan visto en la línea del ferrocarril; todo el mes de febrero fue de persistentes lluvias, y con todo eso, el tráfico no se lesionó en lo más mínimo, a pesar de los derrumbes y movimientos de tierra en algunos sitios. Personalmente el Gerente visitó la línea, obra por obra, y problema por problema; las cuadrillas se aumentaron de acuerdo con las necesidades y el número de peones subió al rededor de seiscientos. En el sitio denominado El Tolú, entre Cachipay y La Capilla, el movimiento de tierras hizo necesario prescindir de un trayecto de vía en no corto espacio, para reemplazarlo por una variante. Esa operación se llevó a cabo trabajando de día y de noche, tanto el Ingeniero doctor Suárez como los Inspectores y obreros.

El Ingeniero doctor Suárez rinde a la Gerencia mensualmente informes que abarcan todos los incidentes en la línea: derrumbes y hundimientos, muerte de animales, obras ejecutadas, kilómetro por kilómetro; obras de arte, nivelación, desagües, traviesas, balastado (en metros), balasto transportado, tierra transportada, deshierbas y rondas. Cada obra, en los informes y en las cuentas, tiene su costo en jornales y materiales. El Ingeniero lleva además al día el libro copiador de informes y cuentas y la libreta de materiales pedidos al almacén.

La provisión del puesto de Ingeniero del primer trayecto entre Girardot y La Mesa, es urgente, porque aunque el estado general de la línea, debido a los esfuerzos del Gerente y a ciertas obras ejecutadas antes, es satisfactorio la naturaleza de la vía implica la presencia de un técnico que asuma la responsabilidad en la dirección de todas las obras, chicas y grandes.

Carbón.

Se surte de combustible la Empresa en Tocaima y en Zipacón; en las carboneras de la primera cuesta hoy a $ 4-80 la tonelada y en Zipacón a $ 5. En ambos sitios tiene la Empresa un Recibidor de carbón, sin fianza ni garantía alguna, precisamente cuando las firmas que dan esos empleados a los contratistas que suministran el combustible representan giros para la caja, porque con esos recibos respaldan sus cuentas. En Zipacón, el doctor Morales hizo cercar el depósito, que antes estaba a la pampa, sin seguridad alguna, y en Tocaima no hay depósito, vacío que debe llenarse. Los Recibidores de carbón en Zipacón y en Tocaima llenan su cometido así: de toda partida que reciben de los contratistas dejan constancia en un libro especial, con la fecha, el nombre del contratista y el número de kilos; de toda góndola que despachan con carbón para la línea dejan el peso y destino, y con la planilla, con el cumplido de la estación que recibe, descargan su cuenta. A los Maquinistas se les entrega pesado el carbón, y hoy se les exige la firma en los recibos correspondientes. Con todo, fuéra de la falta de fianzas, ha observado el Visitador la anormalidad de que los saldos de existencias no se verifican realmente, pesándolos, detalle éste que puede prestarse a fraudes permanentes. Si de la operación de pesar los saldos se prescinde, por resultar costosa en jornales, deben al menos separarse en los depósitos los montones de las existencias de los de las compras corrientes; así, tomando de uno o de otro y llevando cuenta precisa, pueden, por aproximación, liquidarse mensualmente esos depósitos. Con la cuenta de Tocaima ocurre que el carbón que se despacha en góndolas para Girardot, con la planilla respectiva y el peso, no resulta conforme, circunstancia que obedece, entre otras razones, a la falta de uniformidad en las básculas. La revisión de éstas debe hacerse con la mayor frecuencia, para buscar igualdad en el peso.

Tarifas e itinerarios.

En el tiempo en que se ha practicado esta visita no ha sido posible para quien la suscribe estudiar a fondo las tarifas vigentes, y se limitó a insinuar al señor Gerente la

conveniencia de pedir a la Gobernación de Cundinamarca el dato estadístico de las diferentes clases de carga que, a lomo de mula y pagando peajes, hayan transitado por el camino de La Mesa, el del salto y la vía de Honda, esto en el año de 1915. Con esos datos, que las respectivas Juntas de Caminos pueden suministrar a la Gobernación y ésta a la Gerencia, merece la pena hacer un estudio nuevo de las tarifas para eliminar las causas que alejan mucha carga de la línea del ferrocarril, y procurar atraerla con prudentes rebajas y concesiones.

Los itinerarios se cumplen con regularidad, tanto en trenes de carga como en los de pasajeros, y de febrero para acá las demoras han sido de minutos, no obstante que, como queda dicho, un trayecto de la línea entre Cachipay y La Capilla, se reconstruyó por completo. Para los trenes de pasajeros debe procurar la Jefatura del Tráfico hacer enganchar los coches de primera suficientes, sobre todo en la estación de La Mesa. Ocurre con frecuencia el caso de que el número de pasajeros de esa clase supera al de los asientos del único coche que lleva el tren, y entonces se ven obligados a pasar a segunda clase, o a permanecer en pie.

Abogados.

La Empresa paga hoy tres: uno en Bogotá, y dos en Girardot; el primero, a razón de $ 100 mensuales, y los dos últimos, a razón de $ 60 cada uno; en junto, $ 220. Juzga el Visitador que para los litigios de zonas, reclamos por muertes de animales, por pérdida de carga, etc., etc., basta un abogado, que pueda acreditar sustitutos en Facatativá, La Mesa y Girardot, o verificar por sí mismo las gestiones, a medida que las necesidades de la Empresa y el curso de cada negocio lo reclamen.

Pases.

La mayoría de las personas que solicitan pases de favor en el ferrocarril de Girardot y que obtienen esa ventaja, son pudientes, y no piden el servicio para economizar el dinero de tiquetes, sino principalmente para demostrar ante el Conductor y ante los compañeros de viaje, que tienen altas influencias, y que eso los inhibe de descender a la vulgaridad de acercarse a una taquilla para comprar pasajes. En mucho puede entrar el halago de ahorrar el dinero, pero en más va la pueril vanidad de exhibir el pase de favor.

El Ministerio de Hacienda y la Gerencia reciben constantes peticiones en este sentido, y cuando las niegan—como deben negarlas todas—vienen los sueltos incisivos, y todo el cortejo de impopularidad. Los pases de favor deben tener un límite preciso, porque concedidos a destajo, irritan con razón a los ciudadanos que no los consiguen, y dejan cuantiosa pérdida a las empresas ferroviarias, puesto que merman las entradas a sus cajas.

Gerencia.

Las Oficinas de la Gerencia funcionan en Bogotá, en el costado sur del Parque de San Francisco, en local estrecho e inadecuado, con pésimas oficinas bajas, sin espacio para los archivos. En la parte alta tienen sus Oficinas el Gerente y Secretario, en una sola pieza, muy pequeña; la Contaduría y Teneduría de Libros está en la inmediata, que es a la vez pasadizo para la Gerencia, y la Caja funciona en otra pieza oscura y deficiente. En los bajos están las Oficinas del Revisor de Cuentas, del Jefe de Estadística, del Proveedor de Tiquetes y del Proveedor de Utiles, con el Almacén; todo eso en tres piezas pequeñas, con piso de estera viejo y destrozado, hacinamiento de cajones, etc., etc. La Empresa paga por arrendamiento de este local $ 80 mensuales, y el doctor Reyes se propone conseguir otro nuevo, que reúna las condiciones de decoro y comodidad apetecibles.

Personal, sueldos y funciones.

Secretario, señor Miguel Fonnegra, con $ 175; lleva toda la correspondencia y ejerce las funciones inherentes a toda Secretaría.

Contador General y Tenedor de Libros, Enrique Pardo Farelo, con $ 175.

Cajero, Antonio L. Amézquita, con $ 100.

Ayudante, Juvenal Contreras, con $ 40.

Oficial de Correspondencia de la Gerencia, Luis J. Franco, con $ 60.

Jefe de Estadística, encargado de la liquidación de facturas, Juan B. de Brigard, con $ 80.

Ayudante, Ricardo Pardo Farelo, con $ 60.

Proveedor de Tiquetes, encargado de esa cuenta, Lisandro Hinestrosa, con $ 60.

Revisor de Cuentas de estaciones, Luis Rubio F., con $ 100.

Archivero, Alejandro Gutiérrez, con $ 35.

Proveedor de Utiles de Escritorio, encargado de percibir las remesas de dinero y la correspondencia diaria, en Facatativá, Víctor Manuel Silva, con $ 50.

Telefonista, Francisco Aguilar, con $ 25.

Telefonista de la Sabana, Rosalbina Forero, con sobresueldo de $ 15.

Liquidador Común de prestaciones mutuas entre Girardot y la Sabana, Benjamín Nates; le paga Girardot $ 50, e igual suma la Sabana, por liquidar y distribuír los productos de fletes directos.

Portero, Román Padilla, con $ 15.

Sirviente de la Gerencia, Hipólito Gómez, con $ 20.

Ingeniero Dibujante, W. Lidston, con $ 100.

Revisor Oficial, Guillermo Esguerra, con $ 100.

Cada uno de los empleados de la Gerencia tiene funciones precisas que se cumplen con regularidad; los libros de contabilidad que lleva el señor Pardo Farelo están al corriente, y la claridad de las operaciones descritas, en los diversos departamentos del servicio, nada deja qué desear. Otro tanto puede decirse del Cajero, quien tiene asegurado con fianza su manejo, y llena sus deberes con pulcritud, honradez y puntualidad. El estado de caja se verificó el día 28 de febrero, y el arqueo de la misma dio resultados de absoluta exactitud.

El departamento de Estadística está al corriente, hasta el mes de diciembre último; enero y febrero están sujetos al acopio de comprobantes y a las operaciones de separación de artículos. La estadística se descompone en tres libros: exportación, importación, tráfico local. En el mes de diciembre de 1915, el libro de importación tiene un movimiento en kilos, de 881,632.

Exportación, kilos, 1.267,506.

Tráfico local, 4.098,603.

Ganados, reses, 269.

En esos libros tienen origen los cuadros mensuales que se remiten a la Gerencia, para la Compañía en Londres y los Ministerios de Hacienda y de Agricultura. En concepto del Visitador, falta distribuír mejor las agrupaciones de artículos, porque a la columna *varios* van muchos que pudieran detallarse por separado. Eso implica, naturalmente, mayor trabajo.

De los datos que ha suministrado al Visitador el señor don Lisandro Hinestrosa, Proveedor de Tiquetes y encargado de esa cuenta, se desprende que no recibió por inventario, ni con formalidad alguna, los tiquetes; que ni él, ni su antecesor, señor Ramírez, han prestado fianza para asegurar su manejo, y que las relaciones de tiquetes recogidos por los Conductores, y esos tiquetes mismos, no son revisados por la Oficina ni confrontados con las cuentas que diariamente rinden las estaciones. En concepto del Visitador, la cuenta de tiquetes merece mayor atención en todos sus detalles, y trabajo asiduo y constante para tenerla al corriente, al día. El señor Hinestrosa, sin duda lleno de buena voluntad, no ha podido cumplir ese programa, toda vez que su salud, gravemente quebrantada desde hace meses, no le ha permitido, ni le permite aún, dedicarse de lleno al trabajo que demanda la cuenta.

Con fecha 21 de febrero del corriente año pasó el señor Pardo Farelo, Contador General, a la mesa del señor Gerente, un memorándum sobre organización y control de la cuenta de tiquetes. El Visitador ha estudiado atentamente ese plan, y no vacila en recomendar su adopción, ya que se trata de cambiar los tiquetes actuales por el sistema de talonarios, que ha dado excelentes resultados en otras empresas, de dentro y de fuéra del país.

Productos, gastos y movimiento de fondos.

De agosto de 1908 a 31 de diciembre de 1915 produjo el ferrocarril, por tráfico

el ferrocarril, por tráfico	$ 3.372,664 58
Arrendamientos	4,910 82
Intereses	6,016 63
Multas	819 90
Varios	359 81
Suman	$ 3.384,771 74

Los gastos en el mismo espacio de tiempo se condensan así

Conservación de la vía y edificios	$ 1.051,371 22
Gastos generales	102,617 31
Gastos del tráfico	780,912 45
Administración	151,343 68
Cambios	15,961 58
Conservación de equipo	232,217 94
Pasan	$ 2.334,424 18

Vienen	$ 2.334,424	18
Indemnizaciones	23,996	34
Intereses	6,326	69
Suma	$ 2.364,747	21

Resumen general:

Productos de la explotación	$ 3.384,771	74
Gastos de la explotación	2.364,747	21
Diferencia en favor	$ 1.020,024	53

Los productos se descomponen así:

Agosto de 1908 a agosto de 1909	$ 170,767	43
Septiembre a diciembre de 1909	124,811	61
Año de 1910	308,360	61
Año de 1911	382,714	41
Año de 1912	500,174	32
Año de 1913	637,975	68
Año de 1914	618,174	26
Año de 1915	641,793	42
Suman	$ 3.384,771	74

Los gastos de explotación se descomponen así:

Agosto de 1908 a agosto de 1909	$ 285,804	77
Septiembre a diciembre de 1909	137,381	09
Año de 1910	384,961	49
Año de 1911	293,307	46
Año de 1912	251,433	..
Año de 1913	284,749	28
Año de 1914	393,124	52
Año de 1915	333,981	60
Suman	$ 2.364,747	21

Remesas a la Oficina de Londres: gastos de útiles de escritorio, arrendamiento, etc:

Año de 1912	$ 12,500	..
Año de 1913	12,500	..
Año de 1914	12,500	..
Año de 1915	12,500	..
Suman	$ 50,000	..

(Esas anualidades, cada una de £ 2,500, no tienen comprobantes de inversión. Se remiten al tenor de cláusulas de contrato).

En 31 de enero de 1916 quedaban en poder de la Oficina de Londres, para compra de materiales, $ 68,493-63.

Abonos al Gobierno de Colombia, por cuenta de los intereses de los bonos hipotecarios del Ferrocarril, así:

Año de 1913	$ 140,000	..
Año de 1914	64,000	..
Año de 1915	200,000	..
Suman	$ 404,000	..

(Las anteriores partidas han sido cargadas en la cuenta de la Oficina de Londres, por orden de la Junta Directiva).

Las cuentas de inversión de fondos que se remiten a la Oficina de Londres, para compras de materiales, las comprueba aquélla en la contabilidad que se lleva en esta ciudad con las facturas respectivas, y con abono de los descuentos obtenidos en fletes, anticipaciones de dinero a las Casas constructoras, etc.

Omite el Visitador consignar otros datos numéricos, de menor entidad que los anteriores, por no hacer más extensa esta diligencia, pero advierte que el señor Pardo Farelo, Contador General, bajo su firma le suministró cuadros completos, con superabundancia de detalles.

La cuenta de vales del Tesoro, que ha recibido la Empresa en pago de servicios ordinarios prestados al Gobierno Nacional, por fletes y pasajes, desde septiembre de 1914, hasta 31 de enero de 1916, aparece llevada con absoluta claridad y abonados los respectivos intereses.

Como dato de última hora, para adicionar los de estadística, se consignan los totales de 1915, en los diversos departamentos, así:

Carga de importación, kilos	10.806,158
Carga de exportación, kilos	17.308,229
Carga del tráfico local, kilos	44.646,472
Cabezas de ganado vacuno	2,175
Cerdos	2,611

Al cerrar esta diligencia deja constancia el Visitador de que, en su concepto, ha sido más que acertada la medida de suprimir, como lo ha hecho el Gobierno, el tren correo expreso que salía de Facatativá a las doce de la noche cada viernes. Ese servicio tendría explicación lógica si los correos fueran diarios, con fecha inflexible y todas las conexiones del trayecto se verificaran con puntualidad permanente. Pero despachar un expreso nocturno, por la vía de Girardot, en pleno invierno, para que el correo, y los pasajeros, aguarden el vapor en Barranquilla cuatro o cinco días, no tenía razón de ser.

Se firma esta diligencia por el Visitador, en triple ejemplar, en Bogotá, a 3 de marzo de 1916, habiéndose principiado la visita en febrero.

El Visitador Fiscal, **M. M. Mallarino**

Ministerio del Tesoro

ACTAS DE INCINERACION

1916—Marzo 15—$ 12.000,000.

En Bogotá, a 15 de marzo de 1916, a las dos de la tarde, se verificó en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de la suma total de doce millones de pesos ($ 12.000,000) papel moneda, en billetes provenientes del cambio por los representativos de oro.

La suma incinerada estaba representada en las siguientes especies:

Waterlow & Sons:

En 4,000 billetes de $ 25 cada uno	$ 100,000 ..	
En 8,000 billetes de $ 50 cada uno	400.000 ..	
En 60,000 billetes de $ 100 cada uno	6.000,000 ..	
En 2,000 billetes de $ 1.000 cada uno	2.000,000 ..	8.500,000 ..

American Bank, 3.ª:

En 46,000 billetes de $ 50 cada uno	$ 2.300,000 ..	
En 12,000 billetes de $ 100 cada uno	1.200,000 ..	3.500,000 ..

Suma incinerada hoy	$ 12.000,000 ..
Suma la incineración anterior	12.000,000 ..
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro	$ 24.000,000 ..

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Eduardo López P., miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; R. Martínez y Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, y V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de Dios Gutiérrez—Enrique Restrepo García—Eduardo López P. Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Dimas G. Bocanegra—Roberto Hinestrosa—V. Jaramillo.

En Bogotá, a 15 de marzo de 1916, a las dos de la tarde, se verificó en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de un millón trescientos sesenta y ocho mil quinientos pesos ($ 1.368,500) papel moneda, en billetes deteriorados, cambiados por nuevos de a $ 1,000 papel moneda, de edición inglesa, y remitidos por las Comisiones de Cam-

bio que al final de esta acta se enumeran y de conformidad con las relaciones respectivas.

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes.

Waterlow & Sons:

En 1,634 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	40,850 ..	
En 2,846 billetes de $ 50 cada uno	142,300 ..	
En 10,425 billetes de $ 100 cada uno	1.042,500 ..	
En 135 billetes de $ 1,000 cada uno	135,000 ..	1.360,650 ..

American Bank, 3.ª:

En 129 billetes de $ 50 cada uno . . . . $	6,450 ..	
En 14 billetes de $ 100 cada uno	1,400 ..	7,850 ..

Suma incinerada hoy . . . . $	1.368,500 ..
Suman las incineraciones anteriores . .	18.689,550 ..
Total incinerado por esta cuenta . . . $	20.058,050 ..

La suma incinerada hoy se descompone así:

Remesa de la Comisión de Barranquilla, de febrero 24 . . . . $	200,000 ..
Remesa de la misma Comisión, de marzo 1.°	950,000 ..
Remesa de la Comisión de Bucaramanga, de febrero 18	4,500 ..
Remesa de la Comisión de Cartagena, de febrero 16	214,000 ..
Suma igual . . . . . . $	1.368,500 ..

Se hace constar que estas remesas las hicieron las Comisiones de Cambio anteriormente relacionadas, antes de dar principio al cambio de los billetes representativos de oro.

Presenciaron la incineración los señores Benito Zalamea, Silvestre Samper Uribe y Juan de Dios Gutiérrez, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Eduardo López P., miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; R. Martínez y Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Enrique Restrepo García, Administrador de la Casa de Moneda; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la misma; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, y V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta.

Para constancia se firma esta diligencia por todos los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—Juan de D. Gutiérrez—Enrique Restrepo García—Eduardo López P. Carlos Ortega—R. Martínez y Mosquera—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—V. Jaramillo.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Salvador Franco, en su carácter de Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará **el Gobierno**, y Jorge Herrera, en su carácter de apoderado de la American Bank Note Company (Sociedad domiciliada en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América), según consta en el aviso telegráfico del Cónsul de Colombia en dicha ciudad, fechado el 14 de febrero próximo pasado, que en el texto de este contrato se llamará **la American Bank Note**, por otra parte, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1.° La American Bank Note se compromete a fabricar para el Gobierno, suministrando ella todos los materiales que sean necesarios, veinte millones (20.000,000) de estampillas especiales para el cobro de los impuestos de consumo, en las proporciones que se especifican en este contrato. Las estampillas se fabricarán en papel especial, que no se podrá dar a la venta libremente en el mercado; se gravarán en acero e imprimirán directamente en planchas del mismo metal, empleando la mejor clase de trabajo para obtener la más absoluta seguridad contra falsificaciones, y se entregarán debidamente engomadas, perforadas y empacadas, en cajas que presten las mayores seguridades en el transporte. En ninguno de los trabajos expresados se empleará la litografía.

Artículo 2.° Las proporciones de las estampillas que habrá de entregar la American Bank Note, serán las siguientes:

Estampillas de 145 milímetros de largo por 26 de ancho:

CANTIDAD	PRECIO	COLOR
2.000,000	Un centavo..................	Verde.
12.000,000	Dos centavos..............	Azul.
600,000	Tres centavos..............	Negro.
1.000,000	Cinco centavos............	Rojo.
300,000	Diez centavos..............	Violeta.
250,000	Veinte centavos...........	Gris.
200,000	Cuarenta centavos.......	Verde.
150,000	Cincuenta centavos..	Carmelita.
150,000	Sesenta centavos.........	Azul.
50,000	Un peso........................	Amarillo anaranjado.
16.700,000	Diez y seis millones setecientas mil.	

Estampillas especiales de 30 milímetros de largo por 10 milímetros de ancho:

CANTIDAD	PRECIO	COLOR
500,000	Un centavo..................	Verde.
2.200,000	Dos centavos..............	Azul.
130,000	Tres centavos..............	Negro.
250,000	Cinco centavos............	Rojo.
75,000	Diez centavos..............	Violeta.
65,000	Veinte centavos...........	Gris.
40,000	Cincuenta centavos..	Carmelita.
40,000	Sesenta centavos.........	Azul.
3.300,000	Tres millones trescientas mil.	

Artículo 3.° Las estampillas llevarán grabadas las siguientes inscripciones: en un extremo, el escudo nacional; en el otro, el valor de la estampilla, en números, y en el centro, la leyenda **República de Colombia**, debajo de la cual llevará, en letras más pequeñas, esta otra: **Impuesto de Consumo**.

Artículo 4.° Todas las estampillas serán entregadas, debidamente empacadas, en cajas forradas en tela, libres, a bordo, en el puerto de Nueva York, para que sean transportadas a Puerto Colombia a la consignación del Administrador de la Aduana de Barranquilla. Es entendido que el Cónsul General de la República en Nueva York, en representación del Gobierno, inspeccionará el empaque de ellas.

Artículo 5.° La American Bank Note se compromete a comenzar a hacer las entregas sesenta días después de

aprobado este contrato, y a terminarlo dentro de ciento veinte días, a partir de la misma fecha. Es entendido que ningún embarque se podrá hacer sino por cantidad superior a la que como mínima de flete tenga fijada la Compañía de vapores que ha de transportar los bultos.

Artículo 6.° El Cónsul General de la República en Nueva York, como representante del Gobierno, tiene el derecho de inspeccionar la fabricación de las estampillas, cada vez que lo crea conveniente o el Gobierno lo ordene.

Artículo 7.° Tan pronto como se termine la fabricación de las estampillas de que trata este contrato, se empacarán las planchas destinadas a la fabricación de ellas, en cajas que se sellarán con el sello del Consulado de la República en Nueva York, y en esa forma quedarán bajo la custodia de la American Bank Note, por el término de un año, a partir de la fecha de la aprobación de este contrato.

Artículo 8.° Si dentro del año a que se refiere el artículo anterior el Gobierno resolviere fabricar más estampillas, la American Bank Note se compromete a no cobrar precios mayores de los fijados en la cláusula 9.ª, por cantidades iguales a las señaladas en la cláusula 2.ª; pero si al terminar el año no se hubiere decidido hacer nueva fabricación, las planchas se inutilizarán en presencia del Cónsul de Colombia en Nueva York.

Artículo 9.° El Gobierno pagará a la American Bank Note, por las estampillas a que este contrato se refiere, entregándolas debidamente empacadas, puestas a bordo del vapor marítimo que ha de transportarlas a Puerto Colombia o a cualquiera otro que el Gobierno designe, los siguientes precios:

Ochenta y cuatro centavos ($ 0-84) por cada mil de estampillas de 145 milímetros de largo por 20 de ancho.

Cincuenta y cuatro centavos ($ 0-54) por cada mil de estampillas de 30 milímetros de largo por 10 de ancho.

El pago se efectuará en oro americano, por el Cónsul de la República en Nueva York, a la presentación del recibo o de los documentos respectivos que acrediten la entrega de cada remesa a bordo del vapor marítimo que ha de transportarlas a puerto colombiano, y para el efecto la American Bank Note dará aviso al Cónsul, con tres días de anticipación, de las entregas que va a hacer, para que no haya demora en el pago.

Artículo 10. En caso de falta de cumplimiento de algunas o de todas las estipulaciones de este contrato, por parte de la American Bank Note, ésta pagará al Gobierno una multa de $ 500 oro americano, si la falta fuere por culpa de ella.

Artículo 11. Este contrato podrá declararse caducado administrativamente, en caso de quiebra de la American Bank Note.

Artículo 12. Este contrato sólo necesita para su validez la aprobación del Consejo de Ministros y del Excelentísimo señor Presidente de la República, por ser caso de urgencia.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, ante dos testigos hábiles, en Bogotá, hoy catorce de marzo de mil novecientos diez y seis.

Salvador Franco—Jorge Herrera—Testigo, **Víctor M. Salazar**—Testigo, **Hernando Soto U.**

—

Consejo de Ministros—Bogotá, marzo 18 de 1916.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Luis Carlos Corral**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 18 de 1916.

Aprobado—JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro del Tesoro, **Salvador FRANCO.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 21 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 279,738 09

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 5,629 49

Pasan . . . . $ 5,629 49 279,738 09

Vienen . . . . $ 5,629 49 279,738 09

En vales del Tesoro, con intereses 607 38 6,236 87

De la misma, consignó el señor F. Jacobsen, para los señores Bischoff & Compañía . $ 421 90

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 1,758 49

En vales del Tesoro, con intereses 195 34 1,953 83

De la misma, consignó la señora Cristina de Cavelier, para los señores Vélez Danies & Compañía . . . . $ 510 ..

De la misma, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Comisario Luis F. Forero . . . . 220 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía . . . . 10,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, consignó el señor Daniel Cuervo para el señor Enrique Fourcans . . 306 80

Del Consulado de Colombia en Nueva York, consignó el Cajero de la Imprenta Nacional para el señor Arturo Manrique . . . . . . 1,000 ..

De la Administración General de Correos, por saldo del servicio de correos francés en canje de encomiendas 7,453 25

De la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría de Arauca, consignó el señor Lucas F. Torres . . . . 10 ..

Ingresos varios.

Consignó el Habilitado de la Policía Nacional, valor de una prenda de armamento perdida por un Agente . . . . 1 ..

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . 4 ..

Patentes de invención.

Pagó el señor Rafael A. Orduz, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente 20

Suma . . . . $ 307,855 94

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 202, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de trece ejemplares del Código Penal . . . . . $ 24 ..

Número 124, a favor del señor Inocencio Parra, valor de servicios médicolegales en 1915 . . 37 10

Pagado por sueldos 858 86 919 96

Ministerio de Hacienda.

Pagado por sueldos . . . . $ 45 60

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 410, a favor del señor Manuel M. Madero, valor del arrendamiento de la quinta *Santa Inés*, en Madrid, en el presente mes . . . . 100 ..

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Pagado por sueldos 164 25

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 74, a favor del señor M. Saray, valor de efectos para la Inspección Seccional de Impuestos de Consumo, en 1915 . . . . $ 95 55

Número 75, a favor del mismo, valor de igual servicio . . . 50 10

Número 538, a favor del Banco de Colombia, valor de la propuesta para remate de $ 1,325-66 en vales de renta sobre el Tesoro de Cundinamarca, aceptada el 2 de agosto de 1915 . . . . 1,325 66

Pasan . . . . $ 1,471 31 1,229 81

Vienen . . . . $	1,471 31	1,229 81
Número 539, a favor de los señores Lagerna & Compañía, valor de la propuesta para remate de $ 1,067-54 en vales por recompensas militares, aceptada dicho día, al 85 por 100	907 40	2,378 71

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	2,392 ..	
Por intereses	14 30	2,406 30

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 18, a favor del Contador del Batallón Caldas. . $	399 40	
Neiva. Número 30, a favor del señor Luis C. Gutiérrez	200 ..	
Pasto. Número 34, a favor de la señora Carlota Pardo	60 ..	
Popayán. Número 33, a favor del señor Francisco Platín . . .	210 ..	
Popayán. Número 82, a favor del señor Pedro A. Peña	223 20	
Popayán. Número 83, a favor del señor Julio Castro	306 65	
Popayán. Número 32, a favor del señor J. J. Serrano	360 ..	
A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las letras siguientes:		
Número 132, a favor de los señores Vergara Hermanos	202 80	
Número 141, a favor de los señores Andrés Pombo Hermanos	200 ..	
Número 146, a favor de la Compañía Chaves y Equitativa.	100 ..	
Al Consulado de Colombia en Nueva York, en un giro cablegráfico de los señores Pedro A. López & Compañía	10,000 ..	12,262 05

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $	3 44
Suma . . . . $	18,280 31

RESUMEN

Débito . . . . $	307,855 94
Crédito	18,280 31
Existencia . . . . $	289,575 63

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés) . . . . $	14,795 63
En una letra	7,453 25
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	667 08
En vales del Tesoro	802 72
En documentos	261,328 08
En oro legal	4,488 87
Suma igual . . . . . . $	289,575 63

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes, a favor del Administrador General de Telégrafos:

Número 65, valor del 3 por 100 que corresponde a la caja de auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, del producto bruto de la renta de telégrafos en marzo, abril y mayo de 1915 (en dinero, $ 0-93) . . . . $	3,939 ..	
Número 66, valor de igual por-		
Pasan . . . . $	3,939 ..	
Vienen . . . . $	3,939 ..	
centaje, en junio de 1915 (en dinero, $ 0-69)	1,136 ..	
Número 68, valor del completo pago de saldos pendientes en 1914, sobre el 2 por 100 del producto bruto de correos y telégrafos, de junio a septiembre de 1914 (en dinero, $ 0-67)	2,477 ..	
Número 69, valor de iguales saldos de octubre y noviembre de 1914 (en dinero, $ 0-78)	1,702 ..	
Número 70, valor de iguales saldos en diciembre de 1914 (en dinero, $ 0-37)	3,319 ..	12,573 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 290, a favor del señor Gabriel Martínez, valor de trescientas veinte cajitas de tiza para tablero . . . . . . $	80 ..	
Número 73, a favor de los señores Roberto Gamboa & Compañía, valor de útiles de escritorio para la Dirección de Instrucción Pública de Cundinamarca .	60 ..	140 ..
Suma . . . . $		12,713 ..

Existencia anterior en caja . . . . . . $	184,947 ..
Emitidos hoy	12,713 ..
Saldo en caja . . . . . . $	172,234 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.802,771 ..
Se han amortizado	1.160,397 ..
Quedan en circulación . . . . $	642,374 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Andrade P., mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi propio nombre acudo respetuosamente a usted en solicitud de la respectiva patente de privilegio, por el término de cincuenta años, para poder vender, usar o explotar los productos de mi nueva industria de harina de maíz, en su diversas formas y variedades, cuyas muestras y planos de mis aparatos, lo mismo que los análisis químicos y bacteriológicos de mis productos industriales, presentaré a usted oportunamente, con su correspondiente descripción, para llenar en todo las prescripciones que para estos casos señala la Ley 35 de 1869.

Acompaño a usted el recibo expedido por el señor Tesorero General de la República, en el cual consta que he consignado la cantidad de veinte centavos ($ 0-20) oro, a buena cuenta del derecho de la patente que solicito en este memorial.

Señor Ministro.

José Andrade P.

Bogotá, marzo 20 de 1916.

(101) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Guillermo Escobar T., mayor de edad y vecino, como apoderado de Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, cuyo poder acompaño, en nombre y representación de éstos, ruego a usted muy respetuosamente se digne ordenar el registro de la marca **Café competidor**, que usan y seguirán usando en sus productos de café dados al expendio en la República. Dichos señores, Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, se reservan el derecho de perseguir por las le-

yes a toda empresa o individuo que, en productos similares, hago uso de la marca expresada. No se hace alusión aquí de ninguna clase de dibujos, grabados, señas o insignias especiales, porque el registro de la marca dicha se refiere únicamente a las palabras Café competidor, pudiendo emplear éstas en distintos caracteres, tamaños y tintas, y acompañada de distintos dibujos.

Adjunto a la presente solicitud uno de los clisés que lleva la marca a que me refiero.

Bogotá, marzo 17 de 1916.

Señor Ministro.

Guillermo Escobar T.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 17 de 1916.

El anterior memorial fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde.

Alaín Lemos—Guillermo Escobar T.

(100) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de la señora viuda Lambert Violet, nacidá Marie Bregere, domiciliada en Thuir, Pirineos Orientales, Francia, quien me confirió poder, que presento, en su nombre personal y en representación de su hija menor, señorita Simone, Marie, Germaine, Violet, y como mandatario del señor Jacques Jean Lambert Violet, ambos domiciliados también en Thuir, solicito respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se registre una marca de fábrica que pertenece a todos ellos, marca que se compone de los signos distintivos siguientes:

1.° La denominación Byrrh, independientemente de toda forma distintiva.

2.° La firma Violet Freres, con una rúbrica característica.

3.° Una etiqueta de forma rectangular, en fondo blanco, y con impresión en rojo, en la parte superior de la cual se encuentra una banderola, con la razón comercial **Violet Freres**. El centro de la etiqueta está ocupado con la denominación **Byrrh**, impresa en letras mayúsculas. Debajo se ve la representación de dos leones acostados uno en cada una de las extremidades de una tableta. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra la firma **Violet Freres**. El todo se encuentra dentro de un marco formado por un borde ornamental.

Puede hacerse esta etiqueta en cualesquiera colores y en cualesquiera dimensiones, y se aplica sobre las botellas.

4.° Una impresión que representa la parte superior de la cápsula metálica que cubre el cuello de las botellas.

5.° Otra impresión, representativa de las inscripciones que se hacen al fuego sobre el lado y la parte inferior de las tapas de corcho de las botellas.

Estos diversos signos distintivos, en conjunto, o aisladamente, constituyen la marca destinada a distinguir una bebida aperitiva de la fabricación de mis representados. El lugar de la fabricación es el mismo indicado.

La marca es extranjera (francesa). De ella acompaño los tres ejemplares que manda la ley, con sus correspondientes estampillas, y unos cuantos más, destinados a las Aduanas.

Acompaño también el certificado de origen; un certificado que ha caducado, por la expiración de su término; el clisé, y el recibo de los derechos.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 16 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos

(102). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Tulio Suárez, mayor de edad y vecino del Distrito Municipal de Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto que para la Sociedad Medina Vallejo & C.°, Sociedad colectiva de comercio, colombiana y domiciliada en la ciudad de Manizales, solicito el registro de la marca de fábrica que usa para distinguir un específico de su invención. Dicha marca consiste en lo siguiente: dentro de una faja rectangular, bordeada con dos líneas blancas y paralelas, aparece, en caracteres góticos, también en blanco, muy visibles, la palabra Oyol. Por debajo de esta palabra, sirviendo de adorno, a lado y lado, se ven sendos dibujos que imitan ramas.

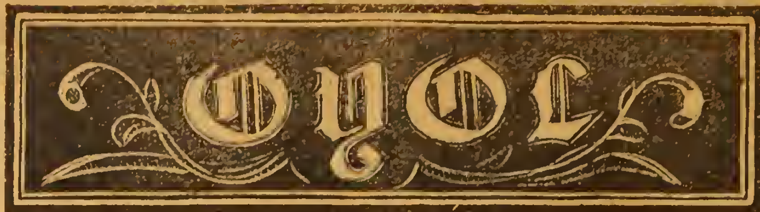

Acompaño a usted el recibo de la Tesorería General de la República, en que consta que he pagado los derechos exigidos por el artículo 26 de la Ley 110 de 1914; los tres ejemplares de la marca cuyo registro solicito, y el poder que me confirió la mencionada Sociedad para hacer esta gestión.

Bogotá, marzo 22 de 1916.

Señor Ministro.

Tulio Suárez

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 23 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos

(104). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de renovación del registro de una marca, y Resolución.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Miguel S. Uribe Holguín, vecino de Bogotá, en mi carácter de apoderado de los señores G. Prunier & Cie. (Maison Chassaing), frabricantes de productos farmacéuticos y alimenticios, domiciliados en París, 6, Rue de la Tácheire, solicito respetuosamente que, con arreglo a la Ley 110 de 1914, se renueve el registro que consta en el certificado número 150 de 25 de abril de 1906, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, de la marca de fábrica consistente en la denominación **Phosphatine**, independientemente de toda forma distintiva, marca depositada por los señores Chassaing & Cie., y que hoy pertenece a mis poderdantes, por haberles sido transferida, como de ello se tomó razón el 18 de febrero de 1913, a virtud de petición que elevé el 13 de los propios mes y año.

La marca está destinada a distinguir productos alimenticios, farmacéuticos e higiénicos, y se la aplica o se la pone o imprime, de cualesquiera maneras, en las etiquetas, recipientes y embalajes de los productos. Los productos se fabrican en París.

El poder con que represento, lo presenté con mi demanda de 13 de febrero de 1913.

Acompaño el recibo de haber pagado los derechos; veinticinco ejemplares de la marca para el certificado de renovación y para la distribución a las Aduanas; el certificado de origen de la marca, que es una marca extranjera, francesa, y el clisé respectivo.

Solicito que se anote la renovación en el libro de registro y que se me dé el certificado de renovación.

Bogotá, marzo 15 de 1916.

Señor Ministro.

M. S. Uribe Holguín

PHOSPHATINE

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 16 de 1916.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 8 a. m.

Alaín Lemos

—

RESOLUCION NUMERO 85

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, marzo 18 de 1916.

En vista del memorial elevado a este Ministerio por el señor don Miguel S. Uribe Holguín, vecino de esta ciudad, con fecha 15 del presente, en el cual solicita, en su carácter de apoderado de los señores G. Prunier & Cie. (Maison Chassaing), fabricantes de productos farmacéuticos y alimenticios, domiciliados en París, 6, Rue de la Tácheire, se renueva el registro de la marca de fábrica **Phosphatine**, que consta en el certificado de registro número 150 de 25 de abril de 1906, expedido a favor de la Sociedad Chassaing & Cie., y traspasada por ésta a favor de los mencionados señores G. Prunier & Cie., según consta de los documentos que obran en el expediente número 112, legajo 3.°, y **considerando**:

Que la solicitud de renovación de registro ha sido introducida en tiempo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 110 de 1914;

Que el peticionario ha acompañado a su memorial los documentos exigidos por la Ley, y la constancia de haber consignado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes; y

Que en atención a las consideraciones anteriores, los solicitantes tienen derecho a que se les conceda la renovación del registro de la marca de su propiedad, se **resuelve**:

Conceder a los expresados señores G. Prunier & Cie (Maison Chassaing), domiciliados en París, la renovación del registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación **Phosphatine**, que emplean para distinguir un producto farmacéutico y alimenticio que fabrican, y reconocerles, en consecuencia, el derecho exclusivo de seguir usando en el territorio de la República, por el término de veinte años, contados desde la fecha de la solicitud de renovación, la referida marca de fábrica, como distintivo de los mencionados artículos y sus similares, sobre las manufacturas o productos; sobre sus envases, empaques, catálogos, prospectos, etc., y en diferentes tamaños.

Expídase a los interesados el certificado de renovación, debidamente legalizado y copiado; publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial**, junto con la solicitud que la motiva y el clisé de la marca, por una vez, y a costa del peticionario.

Agréguese al expediente respectivo y archívese.

El Ministro, **B. HERRERA**

(103). Derechos consignados en la caja, $ 2. Publicación, una vez.

Corte de Cuentas.

AUTOS

—

Sección 4.ª

ADMINISTRACION DE ESPECIES POSTALES

Número 57—Bogotá, abril 20 de 1915.

La Ley 76 del año próximo pasado extinguió la Superintendencia de la Administración General de Correos Nacionales, y estableció la Administración de Especies Postales. Esta cuenta, aunque de distinto nombre, puede considerarse como una misma, tanto por su formación, como por las funciones de la Oficina. El responsable de ella, el señor Leonidas Concha F., abre los nuevos libros con el saldo existente de la última cuenta de la extinguida Superintendencia. Ha sido estudiada cuidadosamente la cuenta de enero del presente año, y se ha encontrado bien arregla-

da y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, quedando el responsable con la obligación de remitir la copia del acta de posesión como Administrador de Especies.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 1.247,826 02½
Ingresos		3,175 ..
Egresos . . . . $	12,359 ..	
Existencia para nueva cuenta	1.238,642 02½	
	$ 1.251,001 02½	1.251,001 02½

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 70—Bogotá, abril 29 de 1915.

Se ha estudiado la cuenta de la administración de Especies Postales, correspondiente al mes de febrero del presente año, de cargo del responsable señor Leonidas Concha F., y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 1.238,642 02½
Ingresos		2,671 57
Egresos . . . . $	6,246 50	
Saldo para nueva cuenta	1.235,067 09½	
Sumas iguales . . $	1.241,313 59½	1.241,313 59½

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Buenaventura.

Número 87—Bogotá, 31 de mayo de 1915.

El señor Alejandro Vallejo, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, contesta el auto de observaciones número 11 de 19 de febrero del año en curso, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta.

A excepción de las contestaciones dadas a las observaciones X y XI, se consideran satisfactorias las restantes.

En vista de que el responsable, al dar respuesta a estas dos observaciones dice, para demostrar su inculpabilidad, que hizo los pagos motivo de las glosas, conforme se los transcribieron en telegrama número 391 del Ministerio de Hacienda, se solicitó copia autenticada del mencionado telegrama.

El señor Ministro de Hacienda se sirvió remitirla, con oficio número 1262, y textualmente es así:

"Conforme Decreto 422 de 13 de los corrientes, personal y sueldos mensuales los Resguardos esa Aduana serán desde 1.° de mayo próximo:....... Sección Micay: un Cabo, con treinta y ocho pesos ($ 38) oro, y seis Remeros, cada uno con treinta pesos ($ 30) oro. Sección Nuquí:.... Cuatro Guardas, cada uno con treinta pesos ($ 30) oro."

Se ha insertado en el presente auto lo conducente del precitado telegrama, con el objeto de demostrar que por parte del Ministerio únicamente hubo error al hacer la transcripción **en la parte concerniente al Cabo del Resguardo del Micay**; en cuanto a los sueldos restantes, se ve que fueron correctamente transcritos, no obstante decir lo contrario el responsable.

Por tanto, en vista de la exposición anterior, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, quedando pendiente para el fenecimiento definitivo el cargo que pueda resultar al responsable por las observaciones X y XI del auto número 11 de 19 de febrero último.

Se le observa al señor ex-Ministro de Hacienda, doctor José A. Llorente, el exceso de tres pesos ($ 3) oro, en el pago del sueldo del Cabo del Resguardo del Micay, originado por la mala transcripción del telegrama número 391.

Cópiese, notifíquese y envíese copia de este auto al señor ex-Ministro de Hacienda, doctor José A. Llorente.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia anterior . . . . $		75,197 94
Ingresos		124,502 93
Egresos . . . . $	138,075 44	
Saldo para septiembre . . .	61,625 43	
Sumas iguales . . . $	199,700 87	199,700 87

El Magistrado, **Pedro Rivera**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 74—Bogotá, mayo 12 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual es responsable el señor Daniel D'Costa Gómez, se le hacen las siguientes observaciones:

No es aceptable el pago de la suma de doscientos setenta pesos ($ 270) oro, valor del medio sueldo del Administrador titular, señor Daniel D'Costa Gómez. La Ley 4.ª de 1913, en su artículo 293, declara expresamente que el empleado que obtenga licencia no tiene derecho a parte alguna del sueldo en ningún caso. Con esta disposición ha quedado derogada la que sirvió de fundamento para otorgar a los empleados públicos derecho a medio sueldo durante las licencias concedidas a causa de enfermedad.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Especies Postales.

Número 75—Bogotá, mayo 14 de 1915.

El señor Leonidas Concha F., responsable de la cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de marzo del presente año, ha excedido para la rendición de ella el término que fija la Ley fiscal vigente en su artículo 337. Por tanto, se le requiere al citado responsable para que rinda la cuenta dicha en el término de dos días, con el apremio de cinco pesos ($ 5) oro, si no lo hiciere en el término fijado por este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 76—Bogotá, mayo 22 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, estuvo a cargo de los responsables Alejandro Vallejo y Vicente García Córdoba. El primero ejerció el cargo de Administrador del 1.° al 18 del mes citado, fecha en que se posesionó el doctor García Córdoba, quien ha prestado su servicio hasta el 31 del mismo mes.

A la mencionada cuenta se le hacen las siguientes observaciones:

I. Conforme al Decreto 422 de 13 de abril de 1914, los Cabos del Resguardo de Buenaventura no pueden pasar de cinco, y en la nómina correspondiente al mes de la cuenta figuran siete, los cuales prestaron servicio así: 1.° al 22, 1.° al 30, 1.° al 15, 1.° al 8, 1.° al 23, 1.° al 16, 1.° al 9. De modo que en los primeros veintidós días del mes, no sólo agotó la partida presupuesta ($ 240), sino que la excedió en $ 0-07.

II. Conforme al mismo Decreto, los Guardas del mismo Resguardo no pueden pasar de quince. En la nómina hace figurar más, aun cuando no excede la partida presupuesta.

III. En las cuentas de cobro por material se dejó de cumplir lo dispuesto en los artículos 10 del Decreto 91 de 1911 y 2.° del Decreto 255 del mismo año, que ordenan que cuando se haga un pago por valor de material, en un lugar distinto de Bogotá, el **visto bueno** lo pondrá la primera autoridad política del lugar en que se haga el pago.

IV. En la nómina del guardacostas número 3, falta el recibo del Timonel Práctico, Joaquín D. Perlaza.

V. Sírvase decir en qué se fundó para exonerar de los derechos de importación las mercancías para María Peronnet, llegadas en el vapor **Ecuador**. Manifiesto 2,825|33. No existe comprobante que acredite que dichas mercancías estén libres de derechos.

VI. A las liquidaciones números 3,601|3, 3,602|4, 3,632|30, 3,633|3, 3,728|9, 3,730|11, 3,732|13, 3,734|15, 3,745|26, 3,587|36, 3,587|37 les hace falta la correspondiente estampilla, exigida en el artículo 4.° del Decreto 909 de 1906 (sobordos, etc.). Ha incurrido en la pena señalada por este mismo Decreto en su artículo 25. Se le llama la atención al responsable acerca de la disposición contenida en el artículo 9.° del Decreto citado.

VII. Hace falta la factura de los tubos para lámparas. Manifiesto 3,485|3; ha debido multarlos con el 10 por 100, o sea en la suma de $ 0-29.

VIII. No está comprobada la deducción de $ 0-67, del manifiesto 3,458|4, del vapor *Manaví*, de agosto 27 de 1914, reconocido en octubre, que efectúa en la cuenta del presente mes, manifestando que lo hace por haber cometido error por excesos.

IX. En el manifiesto 3,572|15 liquida los 22,397 kilos de arroz a $ 0-01 el kilo. Según la Tarifa nueva, aplicable para este caso, este artículo paga $ 0-02 por derecho de kilo; luego sus derechos valen $ 47-94, y no $ 23-97. Queda a su cargo la diferencia de $ 23-97, que con el aumento del 2 por 100 da un total de $ 24-45.

X. En la cuenta de tonelaje cargó por 723,866 kilos del vapor **Arna**, la suma de $ 1,447-32, debiendo ser $ 1,447-73. Diferencia a su cargo, $ 0-41.

XI. De la cuenta especial de derechos de importación se deduce que no ha ingresado a caja la suma de $ 17,511-82 oro, valor de los derechos de los siguientes manifiestos:

B. López y C.ª Manifiesto 3,007|63 . . . . $	12 77
Adolfo Cuevas. Manifiesto 3,346|32	775 74
Francisco Menotti. Manifiesto 3,479|25	173 45
B. López y C.ª Manifiesto 3,591|4	152 96
Luis Balari. Manifiesto 3,599|1	4 90
Jorge Mercado. Manifiesto 3,601|3	21 78
Jorge Mercado. Manifiesto 3,602|4	13 81
José Ramírez. Manifiesto 3,605|3	62 36
Alcibíades Zambrano. Manifiesto 3,728|9	8 01
Juan R. Caicedo. Manifiesto 3,734|15	4 57
Francisco Menotti. Manifiesto 3,745|26	122 67
Adolfo Cuevas. Manifiesto 3,493|11	1,643 40
San Chong. Manifiesto 3,495|13	489 56
B. López y C.ª Manifiesto 3,506|24	437 51
B. López y C.ª Manifiesto 3,507|25	855 47
B. López y C.ª Manifiesto 3,509|27	844 73
Jorge Pérez U. Manifiesto 3,511|29	324 66
B. López y C.ª Manifiesto 3,522|40	196 34
San Chong. Manifiesto 3,530|7	1,297 52
Adolfo Cuevas. Manifiesto 3,532|9	2,163 16
B. López y C.ª Manifiesto 3,537|14	189 03
Adolfo Cuevas. Manifiesto 3,538|15	... 94
Pérez y C.ª Manifiesto 3,541|18	530 42
Adolfo Cuevas. Manifiesto 3,542|19	126 ..
Francisco Menotti. Manifiesto 3,543|20	235 89
Francisco Menotti. Manifiesto 3,546|23	134 94
A. Figueroa. Manifiesto 3,562|5	6 82
Pasan. . . . . $	10,830 51

Vienen. . . . . $	10,830 51
B. López y C.ª Manifiesto 3,564|7	292 92
Adolfo Cuevas. Manifiesto 3,571|14	1,358 67
San Chong. Manifiesto 3,572|15	260 12
Jurí Cobo. Manifiesto 3,573|16	917 47
B. López y C.ª Manifiesto 3,574|17	3 76
Adolfo Cuevas. Manifiesto 3,575|18	1,288 ..
Francisco Menotti. Manifiesto 3,578|21	198 70
Francisco Menotti. Manifiesto 3,581|24	796 80
Francisco Menotti. Manifiesto 3,582|25	556 51
Francisco Menotti. Manifiesto 3,583|26	111 35
Francisco Menotti. Manifiesto 3,584|27	153 94
Francisco Menotti. Manifiesto 3,585|28	4 25
Francisco Menotti. Manifiesto 3,586|29	622 13
Francisco Menotti. Manifiesto 3,587|30	117 79
$	17,511 82

A esta suma se le agrega su correspondiente 2 por 100, o sea la cantidad de $ 350-21, que con la anterior arroja un total de $ 17,862-03.

En los comprobantes no hay ninguna explicación que justifique la demora en el pago de estos derechos, que deben efectuarse por dinero al contado, según el artículo 148 del Código Fiscal anterior, vigente para este caso, y en concordancia con el Decreto 261 de 1905 (**Diario Oficial** 12314), disposiciones confirmadas por los artículos 157 y 158 de la Ley 110 de 1912. Se advierte que ninguno de los expresados manifiestos figura en la cuenta de créditos demorados.

XII. No ha cobrado los derechos de tonelaje y sanidad de los siguientes vapores:

Rupanco, enero 14 de 1914.
Rupanco, mayo 9 de 1914.
Rupanco, junio 1.º de 1914.
Quito, julio 2 de 1914.
Palena, de octubre 30 de 1914.

XIII. Sírvase enviar la diligencia de descarga de la lancha inglesa **Alicia** y del vapor inglés **Buenaventura**, respecto de los cuales figura el cobro por derechos de tonelaje y sanidad.

XIV. Sírvase enviar el comprobante de la remesa hecha al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, por la suma de $ 16,000, valor de la mensualidad (folio 58, asiento 61).

XV. En el manifiesto 3,524|1, dice que no llegaron a ese puerto los grupos número 3066|70, que contenían manteca pura, y por esta razón no figuran en dicho manifiesto los respectivos derechos de este artículo. En el correspondiente sobordo, firmado por el señor Cónsul, se ve que estos grupos fueron remitidos de Nueva York a Buenaventura. Esto mismo se halla confirmado con la factura jurada, de los efectos embarcados por G. Amsink & C.º y con el conocimiento de embarque, en los cuales comprobantes figuran los 90 cuñetes de manteca. Por tanto, habiendo constancia de que los mencionados grupos fueron despachados, ¿por qué no llegaron a ese puerto?

El Decreto número 313 de 1911 (**Diario Oficial** 15148), que reglamenta la aplicación del artículo 95 del Código Fiscal de 1873, señala la manera como debe procederse en caso de que un buque dejare de entregar alguno o algunos de los bultos anotados en el sobordo.

XVI. Lo mismo acontece en el manifiesto 3530|7, en el cual dice que los huacales, cuñetes y cajas 3416, 3417 y 3402 no llegaron a ese Puerto. Los comprobantes mencionados anteriormente, sobordo, conocimiento y factura, atestiguan que los expresados artículos fueron embarcados con destino a ese puerto. Sírvase explicar si ha procedido conforme lo ordena la disposición citada anteriormente.

XVII. Lo que se ha dicho para los dos casos anteriores, se dice para los siguientes:

En el manifiesto 3494|12, lo referente a la falta de tres sacos de harina embarcados en San Francisco de California.

En el manifiesto 3,495|13, lo concerniente a igual cantidad de sacos de este mismo artículo.

XVIII. Hace falta el inventario de los objetos pertenecientes a esa Oficina (artículo 386 del Reglamento de Contabilidad Oficial). Sírvase enviar copia del acta de posesión de nuevo Administrador doctor García Córdoba.

Se le conceden diez días para la contestación de este auto

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION General de Correos. Número 77—Bogotá, mayo 26 de 1915.

En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5.º del Decreto 1149 de 1908, conminase al señor Ricardo Jaramillo con la multa de dos pesos ($ 2) oro, por no haber dado contestación a las observaciones formuladas en el auto número 66 de 27 de abril último, dictado por esta Sección a la cuenta general de la Administración General de Correos Nacionales, correspondiente al año de 1911, de lo que es responsable, el cual le fue notificado en esta ciudad, de conformidad con lo ordenado por la ley, el día 28 del citado mes de abril.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario. **José Antonio Rivas**.

Número 78—Bogotá, mayo 26 de 1915.

En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5.º del Decreto 1149 de 1908, conminase al señor Ricardo Jaramillo con la multa de dos pesos ($ 2) oro, por no haber dado contestación a las observaciones formuladas en el auto número 434 de 19 de diciembre del pasado año, dictado por esta Sección a la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales, correspondiente al mes de enero de 1912, de la que es responsable. Dicho auto le fue notificado al señor Jaramillo en esta ciudad, a 22 de diciembre del citado año, diligencia hecha de conformidad con lo ordenado por la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 79—Bogotá, mayo 26 de 1915.

En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5.° del Decreto 1149 de 1908, conmínase al señor Ricardo Jaramillo con la multa de dos pesos ($ 2) oro, por no haber dado contestación a las observaciones formuladas en el auto número 439 de 24 de diciembre del pasado año, dictado por esta Sección a la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales, correspondiente al mes de febrero de 1912, de la que es responsable. Dicho auto le fue notificado al señor Jaramillo en esta ciudad, a 26 de diciembre del citado año, diligencia hecha de conformidad con lo ordenado por la ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Numero 80—Bogotá, mayo 25 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspondiente al mes de junio del pasado año, de la cual es responsable el señor Francisco George, ha sido estudiada cuidadosamente y se ha encontrado bien arreglada y comprobada; únicamente se nota que a las liquidaciones 641 |21, 642|22, 644|1, 645|1, 675|1, 676|2 les hace falta la correspondiente estampilla; por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, quedando el responsable con la obligación de remitir para el fenecimiento definitivo de la cuenta general el comprobante en que conste que ha consignado el valor del doble de las estampillas omitidas.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Saldo anterior. . . . .$		21,234 78
Ingresos.		33,179 29
Egresos . .$	28,143 17	
Saldo para nueva cuenta .	26,270 90	
Sumas iguales.$	54,414 07	54,414 07

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Correos de Ibagué.

Número 81—Bogotá, mayo 25 de 1915.

En oficio número 340 contesta el señor Rafael Vela R. el auto número 20, dictado por esta Sección a la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, correspondiente al mes de mayo del pasado año, de la cual es responsable. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas a los puntos II, III, V y VI del mencionado auto. Igualmente se consideran satisfactorias las contestaciones referentes a los puntos VII y VIII, por cuanto que acepta las indicaciones hechas en ellos. En cuanto a las restantes, I y IV, quedan subsistentes, a excepción del aparte d) del punto I.

Nuevamente se ha hecho la rectificación, en lo concerniente al punto I del citado auto número 20, y se ha visto que las diferencias en él anotadas se hallan fundadas, a excepción de la contenida en el aparte d). Por tanto, debe el responsable subsanar los errores mencionados en los apartes a) b) y c) del punto I, y el anotado en el punto IV.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AGENCIA Postal de Santa Marta.

Número 82—Bogotá, 26 de mayo de 1915.

En oficio de 29 del pasado mes contesta el señor Rafael E. Travesedo el auto de observaciones número 223, dictado por esta Sección a la cuenta de la Agencia Posta de Santa Marta, correspondiente al mes de abril del año próximo pasado, de la cual es responsable. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas; por tanto, se resuelve fenecer la mencionada cuenta de manera provisional y sin cargo alguno contra el responsable, y quedándole al señor M. A. Valencia el derecho de solicitar para el fenecimiento definitivo de la cuenta general el valor de $ 0-45, por exceso en la liquidación en los derechos de la encomienda 4,964.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. .$		1,706 57
Ingresos.		657 95
Egresos . .$	519 50	
Saldo para nueva cuenta. .	1,845 02	
Sumas iguales.$	2,364 52	2,364 52

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 83—Bogotá, mayo 26 de 1915.

En oficio de 29 del pasado mes contesta el señor Rafael E. Travesedo, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de mayo del pasado año, el auto de observaciones número 24, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas a los puntos II, III y V. En cuanto a las restantes, se ha estudiado nuevamente el asunto que motivó la observación I, y se ha visto que el verdadero valor de las especies vendidas en Aracataca en marzo de 1914, es por $ 31-55, como lo dice el responsable en su contestación. Pero se nota que de este valor únicamente ha ingresado a caja la suma de $ 1, quedando por consignar la diferencia de $ 30-55. Esto mismo se halla aceptado y confirmado en la contestación del responsable, quien dice que los $ 30-55 restantes le quedaron al Administrador de Aracataca por un robo hecho en la Oficina a su cargo. Según lo ordenado en el artículo 283 de la ley fiscal vigente, la responsabilidad de cualquier falta en las oficinas de manejo recae sobre el empleado principal, a quien le queda la acción contra sus subalternos, en caso de que a éstos les sea imputable la falta cometida. Por consiguiente, es a usted a quien le corresponde responder ante la Corte de la mencionada diferencia de $ 30-55, como también de la diferencia que existe en la diligencia de visita de la misma Oficina—Aracataca—entre lo reconocido y lo recaudado por venta de especies.

Para lo sucesivo no debe admitir como comprobante los rótulos que traen los paquetes postales (observación IV).

El responsable encuentra justas las observaciones VI y VII del citado auto 24.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 84—Bogotá, mayo 26 de 1915.

En oficio de 29 del pasado mes contesta el señor Rafael E. Travesedo el auto de observaciones número 29, dictado por esta Sección a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de junio del pasado año, de la cual es responsable. Son aceptables las contestaciones dadas al mencionado auto.

Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, con alcance a cargo del responsable por la suma de quince pesos treinta y nueve centavos ($ 15-39) oro, proveniente de error en las liquidaciones a que se refieren los puntos VI a XIII del mencionado auto 29. Quedando el introductor R. E. Riaño con el derecho de reclamar, para el fenecimiento definitivo de la cuenta general, la suma de $ 1-70, exceso en la liquidación de la encomienda 176.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . $		2,051 91
Ingresos		687 80
Egresos. . $	1,089 22	
Saldo para nueva cuenta .	1,650 49	
Sumas iguales $	2,739 71	2,739 71

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 85—Bogotá, mayo 27 de 1915.

En oficio de 29 del pasado mes contesta el señor Rafael E. Travesedo el auto de observaciones número 32, dictado por esta Sección a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de julio del año pasado, de la que es responsable. A excepción de las contestaciones dadas a los puntos 5.° y 7.°, se consideran satisfactorias las restantes. En virtud de lo dispuesto en la ley fiscal vigente, es al responsable a quien le corresponde hacer el reintegro de la suma de $ 2-09 a que se refiere el primero de los puntos últimamente citado. Para las próximas cuentas no debe admitir como comprobante los tiquetes que traen las encomiendas postales; debe enviar los duplicados originales de las facturas.

Por tanto, resuélvese fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, con alcance a cargo del responsable por la suma de tres pesos cincuenta centavos ($ 3-50) oro, proveniente de error en las liquidaciones de las encomiendas 15,749 y 34|36. Quedando el introductor Francisco Darago con el derecho de recamar, para el fenecimiento definitivo de la cuenta general, la suma de $ 0-30.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . $		1,650 49
Ingresos		704 73
Egresos . $	751 50	
Saldo para nueva cuenta .	1,603 72	
Sumas iguales $	2,355 22	2,355 22

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

——

Número 86—Bogotá, mayo 27 de 1915.

En nota de 29 del pasado mes contesta el señor Rafael E. Travesedo el auto de observaciones número 26, dictado por esta Sección a la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de agosto del año pasado, de la que es responsable. A excepción de la contestación dada al punto V, son aceptables las restantes. Debe enviar el comprobante en que conste que el señor R. E. Andries consignó la diferencia proveniente de error en la liquidación de la encomienda número 2,651.

Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, de la siguiente manera:

Quedando el responsable con la obligación de devolver, para el tiempo del fenecimiento definitivo de la cuenta general, las sumas que a continuación se expresan:

A M. Acosta G., $ 7-35, cobrados de más en la liquidación de la encomienda que contiene jabones medicinales.

A Fuscaldo Viggiano, $ 0-24, cobrados de más en la liquidación de la encomienda que contiene calzado de cuero.

A M. Acosta, la suma de $ 4-24, cobrados de más en la liquidación de la encomienda que contiene cajas de hojalata vacías.

Con alcance a cargo del responsable, por la suma de $ 0-51 oro, proveniente de las liquidaciones a que se refieren los puntos IV y V del auto 36.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . $		1,603 72
Ingresos		885 57
Egresos . . $	664 50	
Saldo para nueva cuenta .	1,824 79	
Sumas iguales $	2,489 29	2,489 29

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

——

ADMINISTRACION Principal de Correos de Ibagué.

Número 88—Bogotá, mayo 28 de 1915.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, correspondiente al mes de julio del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Rafael Vela R., se le hacen las siguientes observaciones:

I. En algunas partidas no da cumplimiento a lo ordenado en la última parte del artículo 269 del Decreto 1036 de 1904. (Este artículo se halla reformado por el Decreto 264 de este año, el que no rige para la presente cuenta, por ser ella anterior a la fecha de este Decreto).

II. En la diligencia de visita de Cunday en mayo se nota:

Dice la diligencia: "Existentes para el mes de junio quedan por valor de $ 10-11", y verificadas las operaciones da un valor de $ 9-86, incluyendo treinta estampillas de a $ 0-02; pues la existencia anterior de especies de $ 0-02 no es de 447, como dice el cuadro, sino de 477, según consta en el cuadro de abril. Diferencia a su favor, $ 0-35.

III. El producto de especies en El Espinal, en junio, vale $ 22-24, y no $ 14-83, como dice la diligencia de visita. Los compruebo con lo que dice el cuadro:

11 estampillas, de a $ 0-10	$	1 10
17 estampillas, de a $ 0-05	.	85
644 estampillas, de a $ 0-02		12 88
1,483 estampillas, de a $ 0-0½		7 41
Total	$	22 24

Luego queda a su cargo la diferencia de $ 7-41.

En esta misma Oficina se nota la siguiente diferencia:

Dice la diligencia de visita:

"Quedan para la cuenta de julio especies por valor de $ 70-40."

Verificadas las operaciones, según la existencia que reza el cuadro, se nota que no es por la expresada suma el valor de las especies existentes para nueva cuenta, sino por la de $ 105-60. Esto, como lo anterior, se comrueba con lo que dice el cuadro:

"Existencia para nueva cuenta:

"78 estampillas, de a $ 0-10	$	7 80
"36 estampillas, de a $ 0-10		3 60
"420 estampillas, de a $ 0-05		21 . .
"1,900 estampillas, de a $ 0-02		38 . .
"7,040 estampillas, de a $ 0-0½		35 20
"Total	$	105 60"

Luego queda una diferencia de $ 35-20.

Tampoco es de $ 40 el valor de las especies recibidas en el mes, en la Oficina a que nos venimos refiriendo, sino de $ 60. También se comprueba con lo que dice el mismo cuadro:

"Recibidas:

"2,000 estampillas, de a $ 0-02	$	40 . .
"4,000 estampillas, de a $ 0-0½		20 . .
"Total	$	60 . ."

IV. Hacen falta las facturas o diligencias de avalúo de los siguientes recomendados, llegados a esa Administración: 49 y 429, para el Ilustrísimo señor Obispo—libro y catálogo;—233, para Eulogio Melendro—medicina no patentada—y las dos sin número para Braulio Estrada, que contienen medicinas. Por la falta de estos documentos no puedo saberse cuál es el valor de ellas, y por consiguiente, qué suma corresponde por el 5 por 100 de omisión de factura.

V. La suma de $ 1-50, por valor de las multas impuestas a Concepción Terán, ha debido imputarla a Caja de Auxilios, según lo dispuesto en el aparte a) del artículo 2.º de la Ley 82 de 1912.

VI. Las diligencias de avalúo no vienen suscritas por el Administrador. (Decreto 401 de 1912).

En el cuadro de Honda, correspondiente al mes de junio, la factura número 19|35, para S. Naffah, procedente de Suiza, con telas de algodón bordadas, con peso de 82,900 gramos, pagan con 2|10 de rebaja $ 121-35, en vez de $ 118-63.

Se le conceden diez días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

——

Número 89—Bogotá, mayo 31 de 1915.

A la cuenta de la Administración de Correos de Ibagué, correspondiente al mes de agosto del año pasado, de la que es responsable el señor Rafael Vela R., se le hacen las siguientes observaciones:

I. En el cuadro de especies de la Oficina de Alpujarra, correspondiente a junio, se notan muchas enmendaturas en las operaciones; de tal suerte que se hace bastante difícil su verificación.

II. En la diligencia de visita de esta misma Oficina, correspondiente al mes de julio, hace figurar como valor de las especies existentes para agosto la suma de $ 28-39.

Verificando las operaciones—según lo anotado en el cuadro—se obtiene:

"Existentes para nueva cuenta:

"63 estampillas, de a $ 0-20	$	12 60
"78 estampillas, de a $ 0-10		7 80
"44 estampillas, de a $ 0-10		4 40
"129 estampillas, de a $ 0-05		6 45
"662 estampillas, de a $ 0-02		13 24
"390 estampillas, de a $ 0-01		3 90
"Total	$	48 39"

Se nota una diferencia a su cargo por la suma de $ 20 oro.

Lo que se confirma con el siguiente desarrollo:

Existencia en 1.º de julio	$	31 60
Recibidas	.	20 . .
Total	$	51 60
Expendidas		3 21
Existencia para agosto . .	$	48 39

III. En el cuadro del movimiento de especies de la Oficina de Ortega, correspondiente a julio, no hace figurar la existencia para nueva cuenta.

IV. Sírvase remitir el comprobante en que conste que para las Oficinas Subalternas de esa Administración se han remitido especies por valor de $ 17-06. La manera acostumbrada no es suficiente para comprobar.

V. Las diligencias de avalúo se hallan sin las respectivas firmas del Administrador.

VI. Debo enviar el contrato por la suma de $ 22 oro, valor de la hechura do una mesa-pupitre, para la Oficina do Correos do Icononzo.

VII. El valor de la factura para Jenaro Callo no es el do $ 11-20, sino el de $ 11-70. Por tanto, sus derechos valen $ 0-59 y no $ 0-56. Diferencia, $ 0-03.

VIII. Los derechos sobre tres encomiendas para A. M. Alla, alimento para niños (harina), con peso do 13,850 gramos, valen $ 1-53 y no $ 0-97; y el 2 por 100 no es por $ 0-02, sino $ 0-04. Queda a su cargo la diferencia de $ 0-58.

IX. Los derechos sobre tres encomiendas, para Justo P. Buitrago, libros impresos, peso 33,300 gramos, son $ 0-45, y no $ 0-34.

Asimismo los derechos consulares de la factura de Segundo Santofimio valen $ 0-54 y no $ 0-49, por cuanto el valor de dicha factura es por marcos 43-20.

X. En la diligencia de avalúo de una encomienda para Hipólito Núñez (Lérida), lo hace falta la estampilla de corretaje, por valor de $ 0-05.

XI. Se observa el siguiente error de liquidación en la factura para Hilario Cuenca, de Purificación (medicinas, cuajo y parches **Cruz de Malta**):

Medicinas. Según la Tarifa antigua, pagan lo correspondiente a la 7.ª clase, y según la nueva (ordinal 626), pagan $ 2 con un ⅛ de aumento. Total, $ 11-87.

Cuajo. Según la Tarifa antigua, corresponde a la 5.ª clase, y según la nueva, paga lo señalado en el ordinal 55, o sea $ 0-05 el kilo, que con la misma deducción da $ 23.

Queda a su cargo la diferencia.

XII. Los derechos consulares de las facturas que contienen píldoras y anuncios para J. Castro Zorrillo, de Purificación, valen $ 5-67 y no $ 6-10, como dice el cuadro, pues el valor de dicha factura es por $ 113-20 y no $ 122. Queda a su favor la suma de $ 0-43, que corresponde al 5 por 100 de la diferencia de $ 8-70.

XIII. La factura para J. Castro Z., del mismo lugar, que contiene alfileres, botones, etc., vale $ 160-05 y no $ 16-05 como dice el cuadro. Este error no es sustancial, pues en dicho cuadro se hallan conforme los derechos consulares, $ 8-01, con el verdadero valor de la factura.

No aparece el comprobante de que la suma de $ 19-28, producto del 2 por 100 para la Junta de Conversión, hubiera sido remitida en dicho mes de agosto a la expresada entidad.

Se le conceden diez días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 90—Bogotá, junio 1.º de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspondiente al mes de julio del pasado año, de la que es responsable el señor Francisco George, ha sido estudiada cuidadosamente y se ha encontrado que únicamente le hacen falta las correspondientes estampillas a las liquidaciones 766|5, 761A|27, 812|40; por lo demás se halla perfectamente bien arreglada y comprobada. Por tanto, resuelvo fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, quedando el responsable con la obligación de subsanar para el fenecimiento definitivo de la cuenta general el error citado.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . .$		26,270 90
Ingresos.		19,958 40
Egresos . . .$	26,345 84	
Saldo para el mes siguiente	19,883 46	
Sumas iguales.$	46,229 30	46,229 30

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA** El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 91—Bogotá, junio 2 de 1915.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de marzo del año en curso, de la que es responsable el señor Higinio Paredes, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . .$		1,225 13
Ingresos.		1,538 71
Egresos. .$	2,493 91	
Saldo para nueva cuenta .	269 93	
Sumas iguales.$	2,763 84	2,763 84

Se le hace saber al responsable que el modelo de las nóminas que presentan los empleados, se halla publicado en el *Diario Oficial* número 15417. En la columna correspondiente al sueldo mensual debe ponerse el señalado en el presupuesto y no el líquido, hecha la disminución del 5 por 100.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 92—Bogotá, junio 4 de 1915.

A la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el señor Antonino Camacho, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Sírvase decir por qué no figura el 2 por 100 del producto bruto de Correos y Telégrafos, que debe remitirse a esa Caja, según lo ordenado en el artículo 35 del Decreto 1137 de 1912, y artículo 4.º de la Ley 82 del mismo año. Se observa que desde cuentas anteriores no figura este ingreso.

II. En la cuenta de cobro del sueldo de Narciso Díaz hay $ 0-22 en estampillas sin anular. Debe tenerse mayor cuidado. Ha incurrido en la multa que señala en el artículo 27 del Decreto 909 de 1906.

III. Se hacen necesarias las copias de los Decretos por los cuales se reemplazan a los siguientes señores: Jorge Alberto **Prada**, Administrador de Correos de Cúcuta; Jorge H. Navarro, Oficial de Encomiendas Postales de Bucaramanga, José J. Gallego Toro, Agente Postal do Riohacha; Miguel Mora, Visitador Postal; Eloy Lozano, Telegrafista de la Oficina Central: Pantaleón Rubio, Ayudante de la Sección 8.ª de Correos; Alipio Morales, Administrador de Correos del Socorro; Juan Manuel Ortega, Archivero de la Antigua Dirección de Correos y Telégrafos; Alejandro Dedarlé, Telegrafista; Narciso Díaz, Telegrafista Administrador de Correos de Orocué.

IV. En las cuentas de cobro de Nicolás Peñaranda figura el recibo con fecha 17 de noviembre de 1914, y fueron pagadas en el mes de abril. Sírvase explicar esta discrepancia.

V. El medio sueldo de Julio Roberto Rincón, durante el mes de de enero del presente año, hecha la rebaja del 5 por 100, vale $ 14-25, y no $ 14-51, diferencia a su cargo.

Asímismo el medio sueldo de Alberto Chaves, durante veintinueve días de enero del mismo año, hecha la rebaja del 5 pr 100 es de $ 26-61 y nó $ 26-66. Diferencia a su cargo, $ 0-05.

VI. Hace falta la copia del Decreto por el cual se le concede licencia al segundo Telegrafista de la Oficina Central, señor Arturo Piedrahita.

Se le conceden cinco días para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADUANA Nacional de Buenaventura.

Número 93—Bogotá, junio 7 de 1915.

El señor doctor Lisímaco Paláu, en su carácter de apoderado legal del señor Alejandro Vallejo, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de agosto del pasado año, ha apelado del auto número 87 de 31 del mes último, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta.

Como en dicho auto no se ha deducido alcance alguno sino que únicamente se ha aplazado para el fenecimiento definitivo el cargo que pueda resultar al responsable de las observaciones X y XI del auto número 11 de 19 de febrero pasado, se considera que no es el caso de proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 353 y 356 de la Ley Fiscal vigente. Por tanto, se resuelve negar la apelación interpuesta, por cuanto en el auto apelado no se ha deducido ni alcance ni multa. No puede considerarse como tál el hecho de aplazar para el fenecimiento definitivo las expresadas observaciones.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco

Número 94—Bogotá, junio 7 de 1915.

En oficio número 1.º, de 14 de mayo último, contesta el señor Simeón Bastidas, en su carácter de Apoderado legal del señor Francisco George, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspondiente al mes de mayo de 1914, el auto de observaciones número 22 de 10 de marzo último, dictado por esta

Sección a la citada cuenta. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspondiente al mes de mayo de 1914.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. . $		28,828 21
Ingresos.		18,625 85
Egresos . . $	26,219 28	
Saldo para el mes siguiente	21,234 78	
Sumas iguales.$	47,454 06	47,454 06

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Ibagué.

Número 96—Bogotá, junio 9 de 1915.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la que es responsable el señor Rafael Vela R., se le hacen las siguientes observaciones y se le conceden cinco días para su contestación:

I. Hacen falta las siguientes diligencias de avalúo: de la encomienda para Escolástica T. de Rubio, de Lérida (traje de zaraza) y de la encomienda para Ricardo H. Agudelo, de Mariquita (cortinas de algodón).

II. La cuenta por útiles de escritorio de Santana, corresponde al mes de enero de 1913. Se devuelve para que se reponga.

III. Sírvase enviar el comprobante en que conste que para las oficinas subalternas de esa Administración ha remitido especies por valor de $ 151-50.

IV. Encomienda número 221, de Inglaterra, para Carlos A. Posada (bromoquinina), según el ordinal 626, le corresponde pagar $ 8-25 y no $ 6-60. Diferencia a su cargo, $ 1-65.

V. Encomiendas 924|45, de Italia, para E. Cortés S., que contienen sombreros de lana, sin adornos. Sus derechos valen $ 22-63 y no $ 24-90. Diferencia a favor del introductor, $ 2-27.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 97—Bogotá, junio 9 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspondiente al mes de agosto del año último, de la que es responsable el señor Francisco George, se le hacen las siguientes observaciones:

I. A las liquidaciones 834|21, 835|22, 858|16, 912|36 les hace falta la correspondiente estampilla (véase el artículo 4.° del Decreto 909 de 1906, sobordos, etc.). Ha incurrido en una multa por el valor del doble de las estampillas omitidas (artículo 25 del Decreto citado).

II. En la copia del libro de cuenta y razón no abrió la cuenta de depósitos por derechos de importación, la que debía estar afectada con la de obligaciones por cobrar. Esto se confirma con el balance, en el que sí figura la primera de estas cuentas. No se explica cómo ha podido balancear sin abrir la mencionada cuenta. La manera como está hecho el asiento da a comprender que fue hecho después de obtener la resolución del Ministerio de Hacienda.

III. En el manifiesto 882|26, de las mercancías llegadas en el vapor **Ecuador**, de 7 de agosto, no liquidó los 6,800 kilos de 100 sacos de harina de trigo. Queda a su cargo el valor de esta liquidación, o sea la suma de $ 326-40, más el 2 por 100, o sea $ 6-54, que con la suma anterior arroja un total de $ 333-94.

En este mismo manifiesto liquida a $ 0-20 el kilo de zarazas, gasa, tela y listados de algodón. Estos artículos pertenecen al ordinal 1474 de la Ley 117 de 1913; por consiguiente, pagan $ 0-63 por kilo. Queda a su cargo la diferencia de $ 38-55, proveniente de la mala liquidación de los 153 kilos mencionados. Si a esta suma se agrega el 2 por 100 repectivo, se obtiene el total de $ 39-32.

IV. En el manifiesto 848|6, del vapor Quito, de julio 19, figuran (peso en la Aduana) 3,780 kilos de petróleo, y al hacer la liquidación únicamente liquida 3,700, es decir, dejó de liquidar 80 kilos, que valen sus derechos, con la rebaja del 40 por 100, la suma de $ 2-56, y con el aumento del 2 por 100 arroja un total de $ 2-61.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de estas observaciones.

Cópiese, notifíquese en Tumaco al señor Simeón Bastidas M., apoderado legal del señor Francisco George, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

AGENCIA Postal de Santa Marta.

Número 98—Bogotá, junio 10 de 1915.

A la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la que es responsable el señor Rafael E. Travesedo, se le observa:

I. Debe remitir la copia del libro de cuenta y razón correspondiente al mes de la cuenta.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Guatavita hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Segundo Delgadillo contra Marcos Delgadillo por pesos, se decretó, por auto de fecha doce de noviembre de mil novecientos quince, el embargo del terreno que en seguida se expresa, de propiedad del ejecutado Marcos Delgadillo:

Un terrno con una casa de tapia y teja, situado en la vereda del **Choche**, de esta jurisdicción, y demarcado así: por el Oriente, con tierra de Leonardo Bombita; al Norte, con tierra de Salvador Delgadillo y Quintero Velandia; al Occidente y Sur, con caminos públicos.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días, hoy tres de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Ramón Rozo R.**—**Carlos H. Cortés H.**, Secretario interino.

Es copia—Guatavita, febrero 22 de 1916.

El Secretario, **Carlos H. Cortés H.**

(54)—164 palabras—3 veces—$ 1-97.
3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2.° Municipal de Ubaque hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Saturnino Quevedo contra Higinio Ladino y Amalia Flórez, por pesos, se ha decretado por auto de este Juzgado de fecha tres de febrero del corriente año, el embargo, avalúo y depósito de los derechos y acciones que le corresponden a Amalia Flórez, por gananciales del matrimonio con el finado Fermín Carvajal, y además los derechos y acciones que le corresponden como heredera por muerte de un hijo de este matrimonio, en un terreno situado en jurisdicción de este Municipio, en el punto de **Rionegro**, y demarcado así: por el pie, con un camino seccional que atraviesa a otro camino que baja al río; por el costado derecho, con el camino seccional que baja al río Palmar; por la cabecera, con tierras de Simona y Bernarda Guerrero, separado por mojones; por el último costado, con tierras de Andrea Ladino, separado por mojones.

Y para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería; y para cuyo fin se fija el presente en un lugar público del Juzgado, por el término de treinta días, en Ubaque, a veintitrés de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **José María Riberos**—El Secretario, **Venancio Riberos.**

Es copia—Ubaque, febrero veintitrés de mil novecientos diez y seis.

Venancio Riberos—Secretario en propiedad.

(55)—236 palabras—3 veces—$ 2-84.
3—1

Papel sellado y estampillas.

Los interesados que tengan asuntos pendientes en la Sección 2.ª (Aduanas) del Ministerio de Hacienda, deben suministrar papel de la nueva vigencia para dar curso a los respectivos expedientes.

Bogotá, enero de 191[illegible]

El Subjefe,

Joaquín Molano

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, miércoles 29 de marzo de 1916 | Número 15756

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RELACION de los Decretos de nombramientos, expedidos por el Poder Ejecutivo en la semana comprendida entre los días 19 a 25 de marzo de 1916.

(Números 479, 481, 483, 485, 487, 488, 489, 490, 491, 493, 494, 497, 499, 500, 502, 503, 505, 507, 508 y 509).

Ministerio de Gobierno. Decreto número 479 (marzo 20). Promueve al señor Jesús Acosta E., del empleo de la Oficina Telegráfica de Natagaima al mismo en la de Popayán; nombra en lugar de Acosta, en el que deja, al señor Segismundo Ospina, y al señor Francisco Patiño, Telegrafista Administrador de Correos de Montenegro.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 481 (marzo 20). Nombra Visitador Postal y Telegráfico del Departamento de Boyacá al señor doctor Jacinto Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 483 (marzo 20). Nombra al señor Gabriel Calvo Escribiente de la Aduana de Cartagena.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 485 (marzo 20). Aprueba, con carácter de interinos, los siguientes nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Buenaventura: al señor Eliseo Caicedo, Liquidador de la Aduana; Contador de la Aduana, señor Clodomiro Moreno M.; Remero del Resguardo de la Aduana, señor Víctor Sinisterra; Guarda del Resguardo de la Aduana, señor Manuel de Jesús Galvis; Fiel de Balanza de la Aduana, señor Manuel de Jesús Galvis; Guarda del Resguardo de la Aduana, señor César Correa; Contador Mayordomo del guardacostas **Cauca**, señor Arturo Losada; Ayudante de cocina del guardacostas **Cauca**, señor Manuel V. Perdomo; Guarda del Resguardo de la Aduana, señor Arturo Losada; Marinero del guardacostas **Cauca**, señor Eleuterio Portocarrero; Fiel de Balanza de la Aduana, señor Arturo Losada; Guarda del Resguardo de la Aduana, señor Octavio León; Cabo del Resguardo de la Aduana, señor Arístides Lora; Guarda del Resguardo de la Aduana, señor Belisario Zamorano B.; sirviente del guardacostas **Cauca**, señor Luis Carlos Guerrero; Marinero del mismo guardacostas, señor Manuel Ignacio Ospina; Escribiente de la Aduana, señor Arturo Losada; Cabo del Resguardo de Guapi, señor Manuel de J. Galvis; Guarda del Resguardo de la Aduana, señor Rafael Orejuela G.; Marinero del guardacostas **Cauca**, señor Manuel Mosquera G.; Guarda del Resguardo de la Aduana, señor Elías Caicedo, y Guarda del Resguardo de la Aduana, señor Carlos Saavedra Ll.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 487 (marzo 20). Nombra al señor Joaquín Pacheco, Guardaalmacén Fiel de Balanza de la Aduana del Meta.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 488 (marzo 21). Nombra al señor General Esteban Escallón, Comisario Especial de Arauca.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 489 (marzo 21). Nombra Alcaide de la Cárcel del Circuito de Sogamoso, al señor Alfredo Calderón.

Ministerio de Gobierno, Decreto número 490 (marzo 22). Nombra interinamente al señor Bernardo Uribe Ochoa Ayudante del servicio de correspondencia del Exterior, de la Administración Principal de Correos de Medellín.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 491 (marzo 22). Nombra al señor Rafael E. Travesedo Agente Postal Nacional en Santa Marta.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 493 (marzo 22). Nombra interinamente al señor Enrique Buitrago Mensajero de Correos entre Barranquilla y Santa Marta.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 494 (marzo 22). Nombra interinamente al señor Félix González E. Administrador de Correos, **ad honorem,** de Flor del Monte, Bolívar; nombra al señor Francisco M. Torrés R. Administrador de Correos de La Gloria, Magdalena, y al señor Juan Bautista Ascla, Administrador de Correos de Tequia.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 497 (marzo 22). Nombra Alcaide de la Cárcel del Circuito de San Andrés (Departamento de Santander) al señor Claudio Guevara.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 499 (marzo 22). Nombra Administrador de la Aduana de Buenaventura al señor Manuel Paz.

Ministerio de Guerra. Decreto número 500 (marzo 22). Establece permuta entre los Tenientes Rafael Martí, del Regimiento de Infantería **Nariño** número 4, y Antonio Cote, del **Cartagena** número 6.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 502 (marzo 25). Concede licencia al señor Herman B. Smit, para separarse por sesenta días del empleo de Cajero Contador Subjefe de la Inspección de Zona de Barranquilla, y nombra para desempeñarlo al señor Leopoldo de Janón, y prorroga por sesenta días más, por causa de enfermedad, la licencia al señor Jesús M. Yepes, para separarse del empleo de Telegrafista Administrador de Correos de Heliconia, y nombra para que lo desempeñe al señor Luis Eduardo Arbeláez.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 503 (marzo 25). Hace los siguientes nombramientos para la Administración General de Correos Nacionales: señorita Carmen Basto, Oficial de pliegos autos del Departamento de despacho de correspondencia oficial; señora Amanda de Barreto, Escribiente del propio departamento, y señorita Ana Josefa Zamudio, Ayudante del departamento de Lista.

Ministerio de Gobierno. Decreto número 505 (marzo 25). Promueve a la señora Carmen N. de Pieschacón al puesto de Escribiente del departamento de Negocios Generales de la Administración General de Correos Nacionales, y a la señora Sara C. de Posada al de Ayudante del departamento de Recibo de Correos de la misma Administración.

Ministerio de Hacienda. Decreto número 507 (marzo 25). Nombra Procurador de Hacienda al señor don Manuel María Mallarino.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 508 (marzo 25). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento de Caldas en el señor Juan Pablo Uribe, para Profesor de Castellano en la Escuela Normal de señoritas de Manizales.

Ministerio de Instrucción Pública. Decreto número 509 (marzo 25). Aprueba el nombramiento hecho por la Gobernación del Departamento del Tolima en el señor José Vicente París, para Celador Profesor de la Escuela Normal de Institutores de Ibagué, por el término de la licencia concedida al titular señor Alfredo Caicedo R.

Bogotá, marzo 27 de 1916.

El Secretario de la Presidencia de la República, **Luis Carlos Corral.**

Ministerio de Gobierno

RESOLUCION número 49 de 1916 (21 de marzo), sobre licitación para la conducción de correos en el Departamento de Antioquia.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades legales, **resuelve:**

Treinta días después de publicado por tercera vez en el **Diario Oficial** el respectivo pliego de cargos, se verificará en el Despacho del Administrador General de Correos Nacionales, a quien el Ministerio delega la facultad de presidir el acto, la licitación para la conducción de los correos de correspondencia y de encomiendas en las líneas nacionales del Departamento de Antioquia, con excepción de la línea directa de Bogotá a Medellín, y de las líneas transversales de La Ceja al Retiro, Antioquia a Frontino, Manizales a Caramanta, Abejorral a Sonsón, Sonsón a Aguadas, Ríonegro a Marinilla, Medellín a Antioquia, que están servidas por el señor Ricardo Holguín, según contrato de fecha 23 de enero de 1914, publicado en el número 15299 del **Diario Oficial.**

Publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de marzo de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

PLIEGO de cargos para contratar la conducción de los correos nacionales en el Departamento de Antioquia.

El Ministro de Gobierno, de acuerdo con la Resolución número 49 de fecha 21 del presente mes, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales del Departamento de Antioquia, conforme al siguiente

Pliego de cargos.

Los suscritos, a saber: N. N., Administrador General de Correos Nacionales, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará **el Gobierno,** por una parte, y N. N., en su propio nombre, que en lo sucesivo se llamará **el Contratista,** por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.° El Contratista se obliga:

1.° A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de la línea transversal de Puerto Berrío a Medellín, y los de las líneas nacionales existentes en el territorio del Departamento de Antioquia, incluyendo le correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, y a entregarlas en cada oficina del tránsito, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que fije el Gobierno, por conducto de la Administración General de Correos durante el término del presente contrato.

2.° A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados.

3.° A suministrar las cajas, petacas, sacos, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad del correo, para que pueda ser entregado en perfecto estado en las oficinas destinatarias, y proveer de las armas indispensables a los conductores.

4.° A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores y encomiendas de valor contado en las mismas monedas o especies en que las haya recibido.

5.° A subsanar, con sólo la orden de la Administración General de Correos, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos de correspondencia y de encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para este efecto no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores ni sus peones.

6.° A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) oro, por cada recomendado, sea del país o del Exterior, que se pierda o se dañe por culpa suya, o de sus agentes o con-

ductores, sea cual fuere el contenido del recomendado, sin perjuicio de las multas de que trata la cláusula siguiente.

7.° A pagar una multa de uno (1) a cincuenta pesos ($ 50) oro, a juicio de la Administración General de Correos, más el valor de la indemnización que corresponda al interesado por pérdida, extravío o demora, avería o inutilización de cualquier clase de correspondencia o encomiendas.

8.° A pagar una multa de uno (1) a cincuenta pesos ($ 50) oro, a juicio de la Administración General de Correos, por toda vez que los conductores dejen de tocar en alguna de las oficinas del tránsito a la ida o al regreso, o de entregar o de recibir oportunamente la correspondencia o las encomiendas, o parte del correo de las mismas; y cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes necesarios para el transporte del correo.

9.° A pagar una multa de cincuenta (50) centavos a diez pesos ($ 10) oro, de acuerdo con la importancia del correo, a juicio de la Administración General, por cada hora de retardo en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de la línea, salvo los casos de fuerza mayor.

10. A costear los alcances que deban despacharse cuando un correo que haya de enlazarse con otro, en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente del otro.

11. A conducir los correos extraordinarios que el Gobierno necesite por la misma vía, al mismo precio estipulado para los ordinarios, siempre que se le avise con cuatro (4) horas de anticipación por lo menos.

12. A poner bajo su responsabilidad, para la entrega y recibo de los correos, un agente en cada una de las plazas que determine la Administración General, pudiendo él mismo desempeñar las funciones de tál, en cualquiera de ellas.

13. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia, o que en adelante se dicten, inclusive itinerarios sobre servicio de correos, los cuales se considerarán incorporados en este contrato.

14. A hacer la conducción del correo de correspondencia de Medellín a Puerto Berrío, a..... ($...) oro, viaje sencillo, sin limitación de peso, ida y regreso. Este correo hará tres viajes semanales.

A hacer la conducción de los correos de las líneas nacionales del Departamento de Antioquia, a los siguientes precios:

Frontino a Turbo....... ($....)

Medellín a Zaragoza..... ($...)

Frontino a Murindó..... ($...), viaje sencillo hasta (.....) kilos .... ($.....) centavos de repeso por kilo.

Frontino a Abriaquí.... . .. . ($.....) mensuales, sin limitación de peso.

Marinilla a Medellín, por Guarne y Ríonegro,........ ($ ......). por viaje, hasta (30) kilos, ... ($ .....) de repeso.

Marinilla al Carmen de Viboral, ... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a Cocorná, ... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Rafael, por Guatapé y Alejandría, ... ($....), por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Carlos, por Peñol, ... ($.......) por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Luis, por Santuario y Granada,....... ($ ....), por viaje, sin limitación de peso.

Marinilla a San Vicente,........ ($. . . . . .) por viaje, sin limitación de peso.

Medellín a Ebéjico,..... ($...) por viaje, hasta (20) kilos, y un centavo de repeso por kilo.

Ebéjico a Anzá....... ($.....), por viaje, sin limitación de peso.

Ebéjico a Sopetrán, ...($ ...), por viaje, sin limitación de peso.

Antioquia a Anzá,...... ($...) por viaje, hasta cuarenta y seis kilos,....... ($ ......), de repeso.

Antioquia a Urrao, por Caicedo, ... ($ ....), por viaje, hasta cuarenta y seis kilos, y........ ($ ....) de repeso.

Angelópolis a Caldas, ... ($.......) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y...... ($ .....), de repeso.

Itagüí a Envigado,..... ($....) por viaje, sin limitación de peso.

Jericó a Betulia, por Pueblorrico, Bolívar, Salgar, Concordia y Betania, ... ($ ....) por viaje, hasta cincuenta kilos, y .... ($ ....) de repeso.

Jericó a Jardín, por Andes...... ($......) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y....... ($......), de repeso.

Jericó a Caramanta, por Támesis y Valparaíso,........ ($ ....), por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y ...... ($ ......) de repeso.

Santa Bárbara a Abejorral,...... ($ ....), por viaje hasta veinticinco (25) kilos, y...... ($ ....), de repeso.

Medellín a Santa Bárbara, ... ($ ......) por viaje, hasta quince (15) kilos, y ....($ ....) de repeso.

Yarumal a Anorí, por Angostura y Campamento, ...($ .....), por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y .... ($ ....) de repeso.

Yarumal a Cáceres, por Valdivia El Cedro, Raudal y Purí, ... ($ ......) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y. . . . ($. . . .) de repeso.

Amalfi a Anorí, ... ($ ....), por viaje, sin limitación de peso.

Concordia a Titiribí,.. . ... ($ .....), por viaje, sin limitación de peso.

Bolívar al Carmen de Atrato,.... ..... ($ ....) por mes, hasta veinticinco (25) kilos, y .... ($ ....) de repeso.

Medellín a Támesis, ... ($ ....) por viaje, hasta veinticinco (25) kilos, y ...... ($ .....), de repeso.

Don Matías a Girardota, ... ($......) mensuales, sin limitación de peso.

Fredonia a Amagá, por Venecia Titiribí y Angelópolis, ... ($ .....) mensuales, sin limitación de peso.

Ituango a Santa Rita, por Peque, ... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

La Ceja a Mesopotamia, por la Unión...... ($.......) por viaje, sin limitación de peso.

Santa Rosa de Osos a Ituango, por San Andrés, ... ($ ....) de repeso.

Santa Rosa de Osos a Gómez Plata, por San Pablo, ... ($.....), por viaje, hasta doce (12) kilos, y .... ($ ....) de repeso.

Sopetrán a Sabanalarga, por Sacaojal y Liborina, ... ($ ....) de repeso.

Sopetrán a Belmira, ... ($ ....) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y ...... ($...) de repeso.

Medellín a Boca de Arquía, por Anzá y Urrao, ... ($ ......) por viaje, hasta cuarenta y seis (46) kilos, y .... ($ ....) de repeso.

Santa Rosa a Yarumal, ... ($ .....), por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y .... ($ ......) de repeso.

Medellín a Jericó, por Itagüí, Estrella, Caldas y Fredonia, ... ($ ......) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y .... ($ .....) de repeso.

Caldas a Titiribí, ... ($....) por viaje, sin limitación de peso.

Medellín a Titiribí, por Heliconia y Armenia, ... ($ ......) por vaje, sin limitación de peso.

Medellín a Titiribí, por Amagá, seis .... ($ ....) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y..... ($ ......) de repeso.

Medellín a Yarumal, por San Pedro, Entrerríos y Santa Rosa......, ($ .....) por viaje, hasta cuarenta (40) kilos, y ...., ($ .....), de repeso.

Betulia a Urrao, ... ($ ....), por viaje sin limitación de peso.

Betulia a Tablazo, . . . ($. . .) por viaje, hasta cincuenta (50) kilos, y .... ($ ......) de repeso.

Sonsón a Nariño, ... ($ ....) por viaje, sin limitación de peso.

La Ceja a Montebello, ... ($ ......) por viaje, sin limitación de peso.

Jericó a Támesis, ... ($.......) por vaje, hasta treinta y siete y medio (37½) kilos, y .... ($....) de repeso.

Barbosa a Don Matías, ..., ($ ......) por viaje, sin limitación de peso.

Barbosa a Concepción, ... ($ ......) por viaje, sin limitación de peso.

Estación Botero a Santo Domingo, ... centavos por viaje, sin limitación de peso.

Cisneros a San Roque, ... ($ ......) por viaje, sin limitación de peso.

Cisneros a Yolombó, ... ($ ......) por viaje, sin limitación de peso.

15. A dejar en las oficinas de distribución, paquetes, sacos, valores, etc., etc.

16. A seguir conduciendo los correos, por los mismos precios estipulados, una vez vencido el término de este contrato, mientras el Gobierno no celebre otro.

A no conducir, en su carácter de Contratista, ni a permitir que sus agentes o conductores lleven junto con el correo, objeto alguno que no esté anotado como encomienda o correspondencia en el pasaporte y planillas correspondientes. Las infracciones a lo estipulado en esta cláusula serán castigadas con multas, de acuerdo con lo que dispone el Código Postal, las cuales impondrá en cada caso el Ministerio de Gobierno.

18. A conducir los correos de correspondencia y de encomiendas de que trata este contrato, dentro del término que señalan los itinerarios que se le fijen, y si no cumpliere esta condición, a pagar las multas que señala el ordinal 9.° del artículo 1.° de este contrato.

Artículo 2.° El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista, por mensualidades vencidas, los precios estipulados en el inciso 14 del artículo 1.°, mediante las formalidades legales correspondientes. Los pagos se harán en la Administración de Correos de Medellín.

Artículo 3.° El Gobierno se reserva la facultad de declarar resuelto o caducado este contrato, lo cual se hará por medio de Resolución del Ministerio de Gobierno, y sin lugar a indemnización alguna de perjuicios a favor del Contratista, cuando el correo sufriere atrasos por más de seis horas en la llegada a término de su viaje, por cuatro veces, o cuando sean repetidas las faltas de cumplimiento de este contrato, sin perjuicio de las multas a que queda sujeto, conforme a lo estipulado; todo, salvo los casos de fuerza mayor.

Artículo 4.° El Gobierno dará al Contratista y a sus agentes el pase libre en los ferrocarriles, lo mismo que para los bultos de correo, en los términos de los respectivos contratos de explotación y construcción de tales vías férreas, en la parte construída hasta hoy, y siempre que las líneas postales comprendan las poblaciones situadas sobre ellas; pero si a la llegada del correo o a la salida no hubiere trenes del ferrocarril respectivo, el Contratista lo transportará en cualquier otro vehículo, de manera que el tiempo de la conducción no exceda, en tal caso, del señalado en el numeral 18 del artículo 1.° y venticuatro horas más. En caso de prolongación de las líneas férreas que hoy existen, o de la construcción de otras nuevas, en que el Gobierno tenga derecho a otorgar a los conductores del correo las concesiones de que se trata, el valor de los pasajes en los nuevos trayectos de ferrocarril que se construyan, se deducirá del total de las sumas que el Gobierno debe pagar al Contratista.

Artículo 5.° Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un miriámetro, darán derecho al Contratista a que se le conceda mayor tiempo para la entrega y recibo del correo, a juicio de la Administración General, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 6.° El Contratista queda sujeto a las disposiciones que rigen o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que cometan sus agentes o conductores; y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará, por el mismo hecho, resuelto este contrato, resolución que se decretará por el Ministerio de Gobierno, en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 7.° El Contratista se obliga a pagar al Gobierno la suma de mil pesos ($ 1,000) en caso de que no cumpla esta negociación, o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado antes del término fijado para su duración.

Artículo 8.° Asímismo el Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de este contrato con una fianza hipotecaria de dos mil pesos ($ 2,000), la cual se prestará por escritura pública.

Artículo 9.° Este contrato caducará de hecho en caso de que ocurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 41, incisos a) y b), del Código Fiscal.

La duración de este contrato será de dos años, a contar del 1.° de julio próximo, y necesita para su validez de la aprobación del Gobierno.

Para constancia se firma este contrato, por duplicado, en Bogotá, a .... de ...... de 1916.

Advertencias.

1.ª El remate se verficará, como está dicho en la Resolución número 49 de marzo de este año, en Bogotá, en ol Despacho de la Administración General de Correos.

2.ª Cada propuesta debe hacerse en pliego cerrado y sellado, con expresión de su contenido sobre la cubierta, y acompañado del comprobante de haberse depositado en la Tesorería General de la República la suma de $ 800 oro, para tener derecho a entrar en la licitación.

3.ª No podrán ser postores en esta licitación los individuos que se hallen en alguno de los casos previstos por el artículo 40 del Código Fiscal.

4.ª Los apoderados, legalmente autorizados para representar en este remate a los licitadores, podrán respaldar sus propuestas de contrato con certificaciones en que conste que sus poderdantes han prestado la caución de que trata la anterior advertencia, ante cualquiera autoridad competente para aceptarla, en los lugares de su residencia.

5.ª El monto de las fianzas quedará a favor del Erario Público, en el caso de que los proponentes no formalicen el contrato en los términos prescritos al efecto por el anterior pliego de cargos, para lo cual bastará una Resolución del Ministerio de Gobierno.

6.ª En el curso de la licitación podrá el Administrador General anotar detalles que se hayan omitido, o corregir errores que se observen.

7.ª Las respectivas propuestas se recibirán en el Despacho del Administrador General, a más tardar a la hora señalada para la licitación,

que será cuando suenen en el reloj de la Oficina las tres (3) de la tarde del día siguiente útil al en que se cumplan los treinta días de que habla la citada Resolución número 49.

8.ª Los gastos de escritura para asegurar el cumplimiento del contrato, serán de cargo del Contratista.

9.ª Servirán de base para la licitación los precios estipulados en el contrato vigente hoy, el cual corre publicado en el **Diario Oficial** número 15402.

Bogotá, ... de ...... de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

Administración General de Correos Nacionales — Departamento de Negocios Generales—Bogotá, 23 de marzo de 1916.

Las anteriores bases fueron aprobadas por el honorable Consejo de Estado.

El Jefe del Departamento de Negocios Generales, **José de Jesús López.** 3—1

Ministerio de Hacienda

DECRETO número 336 de 1916 (29 de febrero), por el cual se fijan los sueldos de los empleados de algunas de las Salinas de Cundinamarca.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.° de la Ley 34 de 1913, **decreta:**

Artículo 1.° Las asignaciones mensuales de los empleados de las Salinas de Cundinamarca que a continuación se expresan, serán las siguientes:

Del Administrador Principal	$ 244	..
Del Contador Interventor	101	..
Del Tenedor de Libros	101	..
Del Auxiliar del Tenedor de Libros	51	60
De dos Ayudantes del Contador Interventor, cada uno	51	60
Del Escribiente del Contador Interventor	40	30
Del Escribiente del Contador Interventor	51	60
Del Oficial Escribiente de la Administración	40	30
Del Expendedor de agua salada	51	60
Del Ingeniero Explotador	118	..
Del Almacenista de sal	56	50

Gachetá.

Del Administrador	77	50

Nemocón.

Del Administrador	77	50
Del Contador	$ 64	..
Del Almacenista	51	60

Tausa.

Del Inspector	51	60

Parágrafo. Los sueldos fijados por este artículo regirán desde el día 1.° de enero del presente año.

Artículo 2.° El Ministerio de Hacienda solicitará del Congreso, en sus próximas sesiones, un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la presente vigencia, por la partida necesaria para cubrir la diferencia entre los sueldos que se fijan en este Decreto y los que para los empleados antes mencionados constan en la liquidación del Presupuesto actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de febrero de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

—

Nota—Por haberse publicado con un error referente a la asignación de uno de los Escribientes del Contador Interventor de la Administración Principal de las Salinas de Cundinamarca, se publica nuevamente con la corrección respectiva.

DECRETO número 496 de 1916 (22 de marzo), por el cual se fija el personal y los sueldos de los Resguardos de las Aduanas de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley 34 de 1913, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 87 de 1915, **decreta:**

Artículo 1.° El personal y los sueldos mensuales de los empleados de los Resguardos de las Aduanas serán los siguientes, desde el 1.° de enero último:

Resguardo de Barranquilla.

De un Jefe, con	$ 144	..
De seis Cabos, cada uno a	42	75
De veinte Guardas, cada uno a	34	20
De cuatro Remeros, cada uno a	34	20
De un Piloto, con	38	..
De un Práctico, con	38	..
De un Guarda Corneta, con	33	25

Resguardo de Puerto Colombia.

De un Jefe, con	144	..
De tres Cabos, cada uno a	42	75
De catorce Guardas, cada uno a	34	20
De cuatro Remeros, cada uno a	34	20
De un Guarda Corneta, con	42	75
De un Piloto, con	38	..
De un Vigía, con	42	75

Resguardo de Buenaventura.

De un Jefe, con	144	..
De cinco Cabos, cada uno a	45	60
De quince Guardas, cada uno a	36	10
De un Piloto, con	36	10
De cuatro Remeros, cada uno a	36	10

Sección de Micay.

De un Subjefe, Jefe de la Sección, con	$ 74	40
De un Cabo, con	33	25
[illegible] Remeros, cada uno a	28	50

Sección de Nuquí.

De un Cabo, con	36	10
De cuatro Guardas, cada uno a	28	50

Sección de Palestina y Pizarro.

De un Subjefe, Jefe de la Sección, con	74	40
De un Cabo, con	36	10
De siete Guardas, cada uno a	28	50

Resguardo de Guapi.

De un Jefe, con	74	40
De un Cabo, con	33	25
De siete Guardas, cada uno a	26	60

Resguardo de Cartagena.

De un Jefe, con	139	50
De un Ayudante, con	83	70
De nueve Cabos, cada uno a	39	90
De cuatro Pilotos, cada uno a	38	..
De treinta Guardas, cada uno a	38	..
De cuatro Remeros, cada uno a	30	40
De un Vigía, con	47	50
De un Auxiliar de Vigía, con	38	..
De seis Prácticos, cada uno a	38	..

Sección de Bocas del Sinú.

De un Jefe, con	93	..
De cuatro Cabos, cada uno a	38	..
De seis Guardas, cada uno a	33	25
De cuatro Remeros, cada uno a	30	40
De un Piloto, con	38	..

Sección de Tolú.

De un Jefe, con ....$	93 ..
De dos Cabos, cada uno a	38 ..
De cuatro Guardas, cada uno a	33 25
De un Piloto, con	38 ..
De cinco Remeros, cada uno a	30 40

Resguardo de Calamar.

De un Jefe, con	93 ..
De dos Cabos, cada uno a	34 20
De cuatro Remeros, cada uno a	28 50
De tres Guardas, cada uno a	30 40
De un Piloto, con	38 ..

Sección de Puerto Escondido.

De un Jefe, con	93 ..
De tres Cabos, cada uno a	38 ..
De cuatro Guardas, cada uno a	33 25
De cuatro Remeros, cada uno a	30 40
De un Piloto, con	38 ..

Resguardo de Ríosucio y Turbo.

De un Inspector Jefe, con	93 ..
De un Ayudante, con	74 40
De cuatro Cabos, cada uno a	34 20
De doce Guardas, cada uno a	28 50
De un Piloto. con	38 ..
De seis Remeros, cada uno a	28 50

Resguardo de Puerto César.

De un Cabo segundo, con	38 ..
De cuatro Guardas, cada uno a	28 50

Resguardo de Cúcuta.

De un Jefe, con	93 ..
De un Ayudante Inspector de Bodegas, con ..	83 70
De tres Ayudantes del Resguardo, cada uno a..	69 75
De seis Cabos, cada uno a	33 25
De treinta y ocho Guardas, cada uno a	28 50

Sección de Toledo.

De veinte Guardas, cada uno a	23 75

Resguardo de Ipiales.

De dos Ayudantes, cada uno a	47 50
De cuatro Cabos, cada uno a	19 ..
De doce Guardas, cada uno a	14 25

Resguardo de Ríohacha.

De un Jefe, con	93 ..
De dos Ayudantes, cada uno a	60 45
De cuatro Cabos, cada uno a	34 20
De doce Guardas, cada uno a	26 60
De catorce Remeros, cada uno a	28 50
De cuatro Pilotos, cada uno a	23 75

Sección de Bahíahonda.

De un Inspector Jefe, con ....$	65 10
De un Cabo, con	28 50
De un Piloto, con	23 75
De quince Guardas Remeros, cada uno a ...	23 75

Sección de La Laguna.

De un Inspector Jefe, con	65 10
De dos Cabos, cada uno a	28 50
De siete Guardas, cada uno a	23 75
De un Piloto, con	23 75
De seis Remeros, cada uno a	23 75

Resguardo de Santa Marta.

De un Jefe, con	144 ..
De un Ayudante, con	74 40
De cuatro Cabos, cada uno a	33 25
De doce Guardas, cada uno a	24 70
De dos Pilotos, cada uno a	24 70
De seis Remeros, cada uno a	24 70

Resguardo de Tumaco.

De un Jefe, con	93 ..
De cinco Cabos Pilotos, cada uno a	33 25
De diez y siete Guardas, cada uno a	28 50

Sección del Charco.

De un Jefe, con	74 40
De un Cabo, con	33 25
De doce Guardas, cada uno a	28 50

Resguardo de Arauca.

De un Jefe, con	74 40
De un Cabo, con	33 25
De siete Guardas, cada uno a	28 50

Resguardo de Orocué.

De un Jefe Almacenista, con	65 10
De un Cabo, con	33 25
De un Piloto, con	32 30
De dos Guardas, cada uno a	28 50

Resguardo de Puerto Córdoba.

De un Jefe, con	93 ..

Artículo 2.° Facúltase a los Administradores de las Aduanas para que movilicen los Resguardos de su dependencia de la manera que consideren más eficaz para el buen servicio público, a que están destinados, dentro de la circunscripción de cada Resguardo o Sección de éste.

Artículo 3.° Queda así reformado el Decreto número 206 de 11 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, Diego MENDOZA.

CONTRATO sobre arrendamiento de un local para la Inspección General de Salinas Marítimas del Atlántico.

Nosotros, Gregorio Obregón, por una parte, y por la otra Francisco Díaz Granados, Inspector General de Salinas Marítimas del Atlántico, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, que se denominará **el Gobierno**, hacemos constar que hemos celebrado el contrato de arrendamiento contenido en las cláusulas siguientes:

Primera. Gregorio Obregón da en arrendamiento al Gobierno los altos de una casa de su propiedad, situada en la calle de **El Recreo**, de esta ciudad, marcada con el número 11, los cuales hacen frente a la fábrica de jabones del señor Ricardo Arjona S.

Segunda. El arrendamiento es por término indefinido; pero las partes se reservan el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, mediante la obligación de dar aviso escrito a la otra parte con con tres meses de anticipación, que se contarán desde la fecha de la carta de notificación.

Tercera. El precio del arriendo es la cantidad de treinta y dos pesos ($ 32) oro colombiano por cada mes, pagaderos por mensualidades vencidas.

Cuarta. El Gobierno reconoce que ha recibido de Gregorio Obregón los altos materia de este contrato, en buen estado de servicio, y aseados, y se obliga a devolverlos en el mismo estado en que los ha recibido.

Quinta. El Gobierno se obliga a costear las reparaciones locativas que necesiten los altos arrendados, tales como descalabro de paredes, rotura de aldabas, bisagras, etc., y a hacer también por su cuenta el blanqueo y pintura de dichos altos, pero la reparación de goteras será cuenta de Gregorio Obregón.

Sexta. Cuando ocurra necesidad de hacer alguna reforma no locativa, el Gobierno deberá avisarlo a Gregorio Obregón, y si por autori[illegible] llevare a cabo, quedará dicha reforma en favor de los **altos arrendados.**

Séptima. La falta de puntualidad en el pago de las mensualidades autoriza a Gregorio Obregón a dar por resuelto o terminado el presente contrato, y podrá solicitar el deshaucio e indemnización de daños y perjuicios ante autoridad competente.

Octava. El presente contrato será sometido para su completa validez a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Y para constancia se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor:

uno para Gregorio Obregón y tres para el Gobierno, en Barranquilla, a cinco de febrero de mil novecientos diez y seis.

Por poder, **Gregorio Obregón**. Compañía Agrícola y Comercial. El Administrador, **Fernando Pérez M.—Francisco Díaz Granados.**

—

República de Colombia—Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—4 de marzo de 1916.

Aprobado — **Diego MENDOZA.**

—

Poder Ejecutivo — Bogotá, mar. 20 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Instrucción Pública

DECRETO número 467 de 1916 (marzo 17), por el cual se distribuye la suma de $ 4,000 destinada para el sostenimiento en Bogotá de institutos nocturnos para obreros.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo único. De conformidad con el Decreto número 200 de 9 de febrero de 1916, que organiza las Escuelas Nocturnas para obreros, de Bogotá, distribúyese la partida de $ 4,000, votada en el capítulo 53, artículo 485, del Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Para sostenimiento del personal docente de las Escuelas Nocturnas, en los meses de febrero a noviembre del presente año. . . . . .$	2,835
Para gastos de instalación, arrendamiento de locales, mobiliario, aseo, etc.	1,115
Para gastos imprevistos.	50

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.** . .

—

DECRETO número 471 de 1916 (marzo 18), por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 88 de 1914, orgánico del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, **decreta:**

Artículo 1.º El personal que señala el artículo 2.º del Decreto 88 de 1914, orgánico del Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, se modifica y adiciona, desde el 1.º de febrero del presente año, así:

Un Pasante, Director del curso Preparatorio, con $ 30 mensuales.

Un Portero, con $ 5 mensuales.

Los doce Profesores, con $ 8 mensuales cada uno.

Tres sirvientes, con los sueldos que les fije el Consejo Directivo del Colegio en el presupuesto del mismo.

Artículo 2.º Háceuse extensivas al Colegio Nacional de San Luis Gonzaga de Zipaquirá, las disposiciones pertinentes del Decreto 224 y la del 1087 de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Instrucción Pública, **Emilio FERRERO.**

—

RESOLUCION número 8 de 1916 (marzo 14), por la cual se concede una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, **resuelve:**

Concédese licencia al señor doctor Antonio José Cadavid, por el término de sesenta días, contados desde el día 20 del presente mes, para separarse de los puestos de Rector de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional y Profesor del curso de Pruebas Judiciales de la misma Facultad, como lo solicita en memorial de 7 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de marzo de 1916.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

RESOLUCION número 9 de 1916 (marzo 14), por la cual se prorroga una licencia.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, **resuelve:**

Concédese nueva licencia al señor doctor Celso Jiménez López, para continuar separado del cargo de Profesor de Clínica de Organos de los Sentidos, de la Facultad de Medicina y Ciencias Naturales de la Universidad Nacional, a que tiene derecho según el artículo 291 del Código Político y Municipal, por el término de sesenta días, contados desde esta fecha, y de acuerdo con lo que pide en memorial fechado en Pamplona en el presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de marzo de 1916.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

—

RESOLUCION número 10 de 1916 (marzo 15), por la cual se aprueba otra.

El Ministro de Instrucción Pública, en uso de sus facultades, **resuelve:**

Apruébase la siguiente Resolución dictada por el Inspector Nacional de Instrucción Pública de La Goajira:

"RESOLUCION número 32 de 1916 (enero 15), por la cual se traslada una Escuela y se nombra una Directora.

"El Vicario Apostólico de La Goajira, Inspector Nacional de Instrucción Pública de La Goajira, en uso de sus facultades legales, y **considerando:**

"1.º Que los indios de **La Pastora**, en el Territorio de Motilones, han disminuído, casi en su totalidad, por la enfermedad del sarampión.

"2.º Que el Corregimiento de **El Pájaro**, en La Goajira, por el crecido número de sus habitantes, necesita una Escuela Nacional alternada, **resuelve:**

"1.º Trasládase la Escuela Nacional que funcionaba en **La Pastora**, Territorio de Motilones, al Corregimiento de **El Pájaro**, en La Goajira.

"2.º Nómbrase Directora de dicha Escuela a la señorita Ana Morales.

"3.º La Directora nombrada gozará de un sueldo de $ 30 oro mensuales, de conformidad con la Ley 32 de 1912.

"Comuníquese a Su Señoría el Ministro de Instrucción Pública para su aprobación, y dése cuenta.

"Dada en Ríohacha, a los quince días del mes de enero de 1916.

"El Inspector Nacional de Instrucción Pública de La Goajira,

"**Fray Atanasio Vicente Soler**, Vicario Apostólico."

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de marzo de 1916.

El Ministro, **Emilio FERRERO**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 22 de marzo de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 289,575 63

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 24,744 61
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 2,690 31 — 27,434 92

De la misma, consignó el Banco de Bogotá, por cuenta de los señores Alzamora, Palacio & Compañía . . . . $ 1,435 16

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:
En dinero . . . . $ 2,569 80
En vales del Tesoro, con intereses . . . . 287 12 — 2,856 92

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el Contador del Estado Mayor del Ejército, para el Contador del Regimiento Pichincha . . . .$ 59 25

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, en vales del Tesoro, con intereses 8,622 01

De la Aduana de Cúcuta, en iguales vales 1,823 17

De la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga, en iguales vales . . . 20 52

De la misma, en iguales vales 2 08

De la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, en iguales vales 210 20

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, en iguales vales 958 82

Ingresos varios.

De la Habilitación de la Policía Nacional, valor de una prenda perdida por un Agente. 5 ..

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación. 6 82

Suma . . . . $ 333,010 50

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 296, a favor del señor José Vicente Martínez, valor de gastos de material del Panóptico de esta ciudad en febrero último . . . . . . $ 2,401 27

Número 299, a favor del señor Ramón J. Cardona, valor de raciones suministradas en febrero a las mujeres sumariadas, en la Cárcel del Buen Pastor . . . 253 65

Pagado por sueldos . . . . . 1,614 24 — 4,269 16

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 111, a favor de los señores Isaacs Hermanos, valor de devolución de derechos de importación 16 98

Pagado por sueldos . . . . 123 54 — 140 52

Ministerio del Tesoro.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 600, a favor del señor Pedro A. Peña, valor de la propuesta para remate de $ 800 en vales de la guerra de 1899 (antiguo Cauca), aceptada el 2 de agosto de 1915 . . . . 800 ..

Número 577, a favor del Habilitado de Pensiones, valor de las pensiones generales corres-

Pasan . . . . . $ 800 .. 4,409 68

Vienen . . . . . $ 800 .. 4,409 68

pondientes al mes de noviembre de 1915 . . . . 23,306 .. 24,106 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 787 ..
Por intereses . . . . 15 72 — 802 72

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Se carga esta cuenta con sumas consignadas por derechos de importación en la Aduana de Barranquilla, así:

Por los señores Puerto & Alvarez, el 22 de febrero . . . . $ 89 99

Por el señor Enrique Ortiz, el 26 de febrero 142 29

Por fray Alfonso Morquilla, el 3 de febrero . . . . 273 87 — 506 15

Remesas.

A la Administración de Hacienda Nacional de Florencia, valor del giro número 19, a favor del señor M. A. Vergara.$ 70 ..

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor del giro número 33, a favor de la señora Isabel Martínez de Luque 225 ..

A la Administración del Lazareto de Agua de Dios, valor de las siguientes letras:

Número 149, a favor de la señora Natalia de Gómez . . . . 40 ..

Número 150, a favor del señor Antonio Samper B. . . . . 120 .. — 455 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ ... 94

Suma . . . . $ 30,280 49

RESUMEN

Débito . . . .$	333,010 50
Crédito	30,280 49
Existencia . . . . $	302,730 01

Que se descompone así:

En oro inglés . . . . $	15,869 57
En oro colombiano	40 ..
En una letra	7,453 25
En vales del Tesoro	14,614 23
En documentos	259,272 76
En oro legal	5,480 20
Suma igual . . . . $	302,730 01

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Gobierno.

Pagada la orden número 247, a favor de los señores Pineda López & Compañía, valor del flete, de La Dorada a Girardot, de ochenta y ocho tubos para el Lazareto de Agua de Dios (en dinero, $ 0-61). . . . . $ 190 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 343, a favor de la señora Dolores Medrano, valor del auxilio a la Casa Taller de Hijas de María Auxiliadora en febrero último (en dinero, $ 0-33) . 133 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 84, a favor del señor Pedro A. Peña, valor del 15 por 100 del producto de la Aduana de Tumaco, en enero, para la Carretera del Sur . . . . $ 2,750 ..

Número 85, a favor del mismo, por completo del porcientaje de enero y resto de la cuota dis-

Pasan . . . . . $ 2,750 .. 323 ..

Vienen . . . . $	2,750 ..	323 ..
pontble en febrero, para la Carretera del Sur	2,750 ..	5,500 ..
Suma . . . . $		5,823 ..

Existencia anterior en caja . . . . . . $	172,234 ..
Emitidos hoy	5,823 ..
Saldo en caja . . . . . $	166,411 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.808,594 ..
Se han amortizado	1.161,184 ..
Quedan en circulación $	647,410 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 23 de marzo de 1916.

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 302,730 01

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	11,788 30	
En vales del Tesoro, con intereses	1,315 02	13,103 32

De la misma, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía, por cuenta de López Pumarejo ....$ 4,500 ..

De la Aduana de Cartagena, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	1,974 50	
En vales del Tesoro, con intereses	231 19	2,205 69

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignaron los señores Pedro A. López & Compañía . . . . $ 1,200 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos . . 6,630 ..

Patentes de invención y registros de marcas.

Consignó el señor Tulio Suárez, apoderado, por derechos de registro de una marca de fábrica .... 15 ..

Consignó el señor E. Cortés G., apoderado, iguales derechos .... 15 ..

Consignó el señor Manuel M. Escobar, apoderado, a cuenta de los derechos de una patente 20

Ingresos varios.

Valor de intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación . . . . . 2 ..

Depósitos.

Descontado por embargos judiciales . . . 1,300 ..

Depósitos.

(Cuenta de derechos).

Consignó el señor Andrés Vargas, por cuenta de derechos de importación a su cargo, en la Aduana de Barranquilla . . . . 1,500 ..

Suma . . . . $ 333,201 22

CREDITO

Ministerio de Gobierno.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 100, a favor del Administrador de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento del edificio de San Diego en enero último (Anfiteatro) . . . . $ 50 ..

Número 206, a favor del mismo, valor de igual arrendamiento en febrero último . . . . . 50 ..

Pasan . . . . . $ 100 ..

Vienen . . . . . $	100 ..	
Número 211, a favor del señor Eladio Valencia, valor de servicios médicos y viáticos . .	32 60	
Pagado por sueldos	369 03	501 63

Ministerio de Hacienda.

Pagada la orden número 119, a favor de los señores Carlos Baena & Compañía, por devolución de una multa . . . . $ 16 56

Ministerio de Guerra.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 374, a favor del señor Pablo E. Arango, valor de sueldos del Comando de la 1.ª División y del Grupo de Artillería en la primera semana del presente mes . . . . $	1,292 31	
Número 378, a favor del señor Julio Ospina, valor de sueldos del Regimiento Bolívar en dicha semana	1,726 55	
Número 419, a favor del señor Julián Cabrera, valor de sueldos del Batallón Caldas en dicha semana	1,087 94	
Número 422, a favor del señor Carlos Acosta, valor de iguales sueldos del Regimiento Cartagena	1,534 53	
Número 344, a favor de la señora Eufemia de Guerrero, valor de trece cargas de maíz para las brigadas	88 40	
Número 416, a favor del señor Augusto Rocha, valor del arrendamiento de la casa número 423 de la calle 10.ª, en el corriente mes	64 ..	
Número 394, a favor del señor Miguel Beltrán, valor de gastos de material de la Escuela Militar en febrero último	203 ..	
Número 457, a favor del señor Lucas La Rotta, valor de pasaportes para el personal de la Policía de fronteras en el presente mes	500 ..	
Número 361, a favor de los señores R. Hernández M. & Compañía, valor de gastos en el entierro del General Rafael Montoya	99 95	6,596 68

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagada la orden número 193, a favor de los señores Camacho Roldán & Tamayo, valor de trescientos ejemplares del **Tratado Elemental de Botánica** ....$ 675 ..

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 17, a favor del Administrador Principal de Hacienda de Cundinamarca, valor del arrendamiento, en febrero, del Pasaje Rufino Cuervo . . . . $	200 ..	
Número 36, a favor del mismo, valor de igual arrendamiento en enero último	200 ..	
Número 89, a favor del mismo, valor de igual arrendamiento en marzo	200 ..	
Número 90, a favor del mismo, valor del arrendamiento de las Oficinas ocupadas por el Poder Judicial, en San Francisco, en febrero último	600 ..	1,200 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	14,364 ..	
Por intereses	250 23	14,614 23

Pasan . . . . $ 23,604 10

Vienen . . . . $			23,604 10
Remesas.			
A la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, por conducto de la Administración General de Correos . $	10,000 ..		
A la Administración de Hacienda Nacional de la Comisaría Especial de Arauca, por igual conducto	4,000 ..		
A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:			
Bucaramanga. Número 20, a favor del señor Roberto Serpa.		10 ..	
Bucaramanga. Número 19, a favor de la señora Avelina Romero		30 ..	
Bucaramanga. Número 50, a favor del señor R. Arenas . . .		50 ..	
Neiva Número 43, a favor de los señores Quijano, Vargas & Ruiz		500 ..	
Popayán. Número 34, a favor del Banco de Colombia		100 ..	
Popayán. Número 295, a favor del señor Pedro A. Peña . . .		125 ..	
Popayán. Número 288, a favor del mismo		30 ..	
Popayán. Número 287, a favor del mismo		12 ..	
Popayán. Número 284, a favor del mismo		15 ..	
Popayán. Número 298, a favor del mismo		48 ..	
Popayán. Número 282, a favor del mismo		300 66	
Popayán. Número 281, a favor del mismo		60 ..	
Popayán. Número 278, a favor del mismo		11 ..	
Popayán. Número 275, a favor del mismo		200 ..	
Popayán. Número 274, a favor del mismo		200 ..	
Popayán. Número 81, a favor del mismo		100 ..	
Santa Marta. Número 29, a favor de la señora Elvira Meléndez de Salazar		50 ..	15,841 66
Pasan . . . . $			39,445 76

Vienen . . . . $	39,445 76
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $	... 08
Suma . . . . $	39,445 84

RESUMEN

Débito . . . . $	333,201 22
Crédito	39,445 84
Existencia . . . . $	293,755 38

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).$	3,471 32
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal). .	1,551 67
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	11,149 79
En una letra	7,453 25
En vales del Tesoro	1,696 55
En documentos	265,126 38
En oro legal	3,266 42
Suma igual . . . . $	293,755 38

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Existencia anterior en caja . . . . . . $	166,411 ..
Recibidos de la Sección de Crédito Público	30,000 ..
Suma . . . . $	196,411 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 815, a favor del señor Ramón López T., valor de intereses de renta nominal, al 3 por 100, en el segundo semestre de 1915. Fundación de Cayetano Delgado; Vicente Olarte Camacho, apoderado (en dinero, $ 0-08)	52 ..
Saldo en caja . . . . . $	196,359 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . . $	1.808,646 ..
Se han amortizado	1.175,548 ..
Quedan en circulación $	633,098 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Diógenes A. Reyes, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas en telegrama número 58 de 21 de febrero de 1916, y Alfredo D'Acosta Gómez, a nombre y representación de Pineda López & C.ª, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Pineda López & C.ª se comprometen a transportar desde los almacenes de la Aduana de Barranquilla hasta Bogotá, por la suma de setenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos ($ 74-69) oro legal, pagaderos por el Tesoro Nacional a la presentación de las cuentas, nueve (9) cajas de piedras litográficas, marcadas: **Admor. Aduana Imprenta Nacional,** numeradas 1|9, con peso de dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) kilos, por cuenta del Gobierno Nacional y destinadas al Ministerio de Obras Públicas. Estos bultos llegaron por vapor **Neptune** el 30 de enero de 1916, y se embarcan a su destino en el vapor **Antioquia,** hoy.

Segundo. Diógenes A. Reyes se compromete, a su vez, a recabar del señor Ministro de Obras Públicas la orden de pago por la suma de setenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos ($ 74-69) oro legal, como valor del expresado transporte, de conformidad con la cuenta que Pineda López & C.ª le han presentado y ha encontrado conforme.

En constancia de lo cual firmamos el presente contrato, por cuadruplicado, en Barranquilla, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos diez y seis.

Diógenes A. Reyes—Pineda López & C.ª — Por poder **Alfredo D'Acosta G.**

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 22 de marzo de 1916.

Aprobado — El Mnistro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Antonio Prada Calderón, Juez del Circuito de Río de Oro, previamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, en oficio número 73 de fecha 10 del presente mes, por una parte, y Juan B. Herrera Ch., mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Herrera Ch. se compromete a hacer las siguientes obras para el servicio del Juzgado: tres mesas de madera de ceiba, seca y de buena calidad, de un metro veintiséis centímetros de largo por ochenta y un centímetros de ancho y ochenta y dos centímetros de alto, barnizadas y con su correspondiente cajón en el centro, por la suma de cuatro pe-

sos oro cada una; una mesa de la misma altura de las anteriores, por un metro setenta centímetros de largo y un metro de ancho, con cajón en el centro, barnizada, y de la misma madera de ceiba, por la suma de ocho pesos; ocho sillas taburetes, de madera de ceiba, con asiento y espaldar de paja, de las mismas dimensiones de un taburete común, también barnizadas, cada una a dos pesos; dos estantes de madera de ceiba, propios para colocar archivo y biblioteca, de tres metros setenta centímetros de alto, treinta y cinco centímetros de ancho, cada uno con una mesa en la parte inferior, de ochenta y dos centímetros de alto por sesenta de ancho, con su cajón al centro, todo bien barnizado, por la suma de veintidós pesos cincuenta centavos cada uno; una baranda de la misma madera de ceiba, de un metro de alto por cinco metros veintiocho centímetros de largo, también barnizada, por la suma de diez pesos; dos perchas de madera de ceiba, de un metro treinta centímetros de largo, por veinte centímetros de ancho, cada una con seis ganchos, barnizadas, a dos pesos cada una. Asciende el valor de este contrato a la suma de cien pesos oro.

Herrera Ch. se compromete a entregar las obras que quedan enumeradas, dentro de un término de veinte días.

Prada Calderón, en su carácter expresado, se compromete a hacer pagar a Herrera Ch., en la Recaudación Municipal de Hacienda Nacional, la suma de cien pesos ($ 100) oro, valor de este contrato, una vez recibidas a su entera satisfacción las obras mencionadas y previa presentación de la cuenta de cobro respectiva. Son de cargo de Herrera Ch. los gastos que ocasione la formalidad de este contrato.

Para garantizar el cumplimiento del presente, el Contratista Herrera Ch. da de fiador mancomunado y solidario al señor José Celiar Sánchez, quien en prueba de aceptación firma también el presente documento.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Río de Oro, a veintinueve de febrero de mil novecientos diez y seis.

Antonio Prada Calderón — Juan B. Herrera Ch.—El fiador, José Celiar Sánchez—Testigos, Vicente S. Chica, Ignacio Sánchez A.

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, 22 de marzo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a cambiar el tubo de desagüe del lavamanos que hay en la Oficina Telegráfica Central, Pasaje Rufino Cuervo, por un tubo de una pulgada, conectándolo con el tubo de la canal, poniéndole codos redondeados y dejándolo al servicio del baño o lavamanos. El objeto de esta obra es evitar cualquiera obstrucción del tubo y que se ocasione una caída de agua sobre el Museo Nacional, por lo cual debe dársele la inclinación conveniente. Torres entregará este trabajo definitivamente terminado dentro de seis días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Torres, como valor total de lo contratado, la suma de seis pesos ($ 6), cuando la obra le haya sido entregada a su completa satisfacción.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Jerónimo Torres.

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas, por una parte, y Jesús Martínez, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Martínez se compromete a pintar al óleo, en color corrido, en la Escuela de Comercio, los bastidores del salón nuevo, por dentro y por fuera; las puertas que dan sobre este mismo salón, pintando la del corredor por ambos lados; las columnas y el enchapado del entresuelo, todo lo cual irá en un tono amarillo claro; y con rojo de Venecia la rama de arriba de la escalera, incluyendo gualderas, descanso, barandas, las columnas en que está armada y los listones del enlatado. Esta pintura, que aproximadamente mide setenta (70) metros cuadrados de superficie, más la pintura de tres bastidores de medio punto del salón bajo del segundo patio, la hace por la suma de ventiocho pesos ($ 28), que Barbosa se obliga a hacérselos reconocer tan pronto como haya terminado y entregado a satisfacción la obra contratada.

2.° El plazo para la entrega es de ocho días; en caso de demora pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total del contrato, y Barbosa queda en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin que por tal motivo tenga derecho Martínez para pedir reclamo alguno.

En constancia se firma en Bogotá, a tres de marzo de mil novecientos diez y seis, con la advertencia de que necesita para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Aníbal Barbosa—Jesús Martínez.

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, César Piñeros, Jefe de las obras locativas, por una parte, y José Rodríguez, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Rodríguez se compromete a ejecutar en la Escuela de Comercio los trabajos siguientes:

Colocar dos sifones de cobre en los orinales;

Conectar los depósitos con niples, tuercas, etc., etc.

Instalar la tubería de los depósitos a los orinales;

Prolongar la tubería de los excusados y ponerle niples y contratuercas;

Destapar toda la tubería;

Prolongar el tubo que comunica al salón y ponerle un tapón;

Montar los orinales, haciendo las regaduras; y

Prolongar el tubo de aviso del depósito.

Todos estos trabajos los entregará terminados a satisfacción de Piñeros en el término de ocho días, contados a partir de la fecha de la aprobación del presente, y Piñeros le hará reconocer la suma de trece pesos ($ 13). En caso de demora, pagará una multa equivalente al 20 por 100 del valor total, y Piñeros queda en libertad para contratar con otra persona la terminación de la obra, sin que Rodríguez tenga derecho a hacer reclamo de ninguna clase.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de los señores Ministro, Director e Inspector de Obras Públicas.

En fe de lo cual se firma en Bogotá, a 7 de marzo de 1916.

César Piñeros—José Rodríguez.

Visto bueno—El Inspector de Obras Públicas, **Marco T. Anzola Samper.**

—

Dirección de Obras Públicas Nacionales—marzo 7 de 1916.

Es corriente—El Director, **Aníbal Barbosa**—Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Liévano Hermanos & Compañía, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1.° Liévano Hermanos & Compañía dan en arrendamiento al Gobierno Nacional, para establecer allí el Juzgado 2.° de Ejecuciones Fiscales, el salón número. . . del edificio Indalecio Liévano, de esta ciudad.

2.° El término del arrendamiento será de dos meses, prorrogables a voluntad de ambas partes; y si el Gobierno quisiere entregar el referido local, dará aviso a los señores Liévano Hermanos & Compañía, con quince días de anticipación, y solamente les pagará lo que corresponda al tiempo que haya ocupado tal oficina.

3.° Para seguridad de los expedientes del Juzgado, los señores Liévano Hermanos & Compañía permitirán que permanezca dentro del edificio un agente especial de policía.

4.° El precio del arrendamiento será de veinticinco pesos ($ 25) mensuales, que serán pagados por mensualidades vencidas, en la Tesorería General de la República, previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas;

5.° Este contrato empezará a regir desde su fecha.

6.° Barbosa, por su parte, se obliga a visar las cuentas de cobro que, de acuerdo con la cláusula 4.ª de este contrato, deben presentar los señores Liévano Hermanos & Compañía, y a entregar, al vencimiento del contrato, los locales en el mismo buen estado en que los recibe, salvo el deterioro natural causado por el uso decente.

7.° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

En constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintidós de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Liévano Hermanos & C.°

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Bernardo Escobar A., mayor y de este vecindario, obrando a nombre propio, con el debido respeto a usted manifiesto:

Después de mucho tiempo dedicado a estudios metalúrgicos, he descubierto un sistema **para beneficiar por amalgamación los precipitados provenientes del tratamiento con cianuro de minerales de oro y plata.** En consecuencia, deseando poner bajo el amparo legal dicho método de beneficio, solicito hoy del Poder Ejecutivo, valiéndome del honorable conducto de usted, se digne concederme privilegio exclusivo por el término de veinte años, a partir de la fecha de la respectiva patente, para fabricar, vender, usar y explotar en todo el territorio de Colombia el invento ya mencionado, que en adelante llamaré ....

La descripción detallada y completa de mi procedimiento, la presentaré en oportunidad a ese Despacho, si llegare el caso. Para conseguir este propósito, fúndome en las prescripciones de la Ley 35 de 1869, expedida el 13 de mayo, que trata de patentes sobre inventos, mejoras e introducción de nuevas industrias al país.

Con el expresado objeto acompaño a esta solicitud el recibo expedido por el Administrador de Hacienda Nacional de este Circuito, con fecha 22 del mes en curso, en que consta que he consignado la suma de veinte pesos ($ 20) papel moneda, que debe anticiparse para obtener el privilegio a que me refiero, según lo previene el decreto que rige la materia. Estoy listo en el caso a cubrir los veinte pesos ($ 20) oro de que habla el Decreto número 894 de este año, como también los demás gastos que origine la patente.

Como dicho invento es de útil y económica aplicación a la industria nacional, espero que se resuelva de conformidad esta comedida petición.

Si este asunto no correspondiere ya a ese Ministerio, dígnese usted disponer que pase mi memorial al de Obras Públicas y Fomento.

Manizales, diciembre 16 de 1915.

Señor Ministro.

Bernardo Escobar A.

(105) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Juan A. Montoya, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted respetuosamente que se sirva conceder patente de privilegio por veinte (20) años, a favor de los señores Thomas Ray y Joshua R. Ray, vecinos de la ciudad de Manistee, del Estado de Michigan, de los Estados Unidos de Norte América, para el invento denominado **Nuevos aparatos para evaporación al vacío con calentamiento por vapor y mejoras introducidas al procedimiento de evaporación en los aparatos conocidos con el nombre de tachos al vacío de múltiples efectos,** invento que está protegido por las patentes expedidas por el Gobierno norteamericano, bajo los números 920,997 y 1.002,866, y con fechas 11 de mayo de 1909 y 12 de septiembre de 1911, respectivamente.

El objeto de este invento es aumentar el rendimiento de un tacho al vacío de múltiple efecto, por medio de un mecanismo especial, que permite realizar este aumento con el mismo gasto de calor que emplea un aparato corriente de igual capacidad. Se consigue el efecto deseado por medio de una combinación especial de tubos de vapor, tubos de aire y condensación independiente en cada sección, y por medio de una pluralidad de tubos y conexiones, y tubos en forma de anillos, y un mezclador, aparato este último que está destinado a mejorar el rendimiento de la operación en los aparatos al vacío. Este aparato uniforma la temperatura y la presión en las entradas del medio calorífico y deposita el líquido que éste pudiera arrastrar, antes de llegar al contacto con la superficie evaporante. El mezclador consiste en un tambor provisto de una serie de salidas tubulares montadas al exterior y combinadas con tubos interiores, de manera que se pueda impedir el paso directo del fluído.

Oportunamente presentaré a ese Ministerio la descripción y los diseños de este invento.

Tengo hecha la consignación de que trata el artículo 1.° del Decreto número 218 de 1900, según aparece del adjunto recibo de la Tesorería General de la República.

Bogotá, marzo 21 de 1916.

Señor Ministro.

Juan A. Montoya B.

(106) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder otorgado en Filadelfia el 1.° de agosto de 1905, y que figura en ese Ministerio en el expediente relativo al registro de las marcas de fábrica de que trata esto escrito, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica de cada una de las cuales acompaño tres ejemplares y que pertenecen a la Sociedad denominada **Víctor Talking Ma-**

chine Company, domiciliada en la ciudad de Camden, del Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de Norte América.

Dichas marcas son:

I. La marca que consiste en la palabra **Victor**, y que usa la expresada Sociedad en los grafófonos (**talking machines**) y en sus accesorios y repuestos que ella fabrica.

II. Y la marca que consiste en las palabras **Red Seal** y que usa la misma Sociedad en los grafófonos (**talking machines**) y en sus accesorios y repuestos que ella fabrica.

Acompaño el recibo de la Tesorería, que acredita el pago de los derechos de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, marzo 17 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 18 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 3 p. m.

Alaín Lemos

(107) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del adjunto poder, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registre en ese Ministerio la marca de fábrica, de la cual acompaño tres ejemplares, y que pertenece a la Sociedad denominada **Pull-U-Out Sales Company**, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

Dicha marca consiste en las palabras **Pull-U-Out**, atravesadas por una raya, y la usa la expresada Sociedad en los aparatos para levantar cosas pesadas, aparatos que tienen postes fijos, ruedas dentadas y poleas.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería General, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, marzo 17 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 18 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 3 p. m.

Alaín Lemos

(108) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo Manuel María Escobar, vecino de Bogotá, en ejercicio del poder otorgado en Nueva York el 9 de septiembre de 1905, y que figura en ese Ministerio en el expediente relativo al registro de las marcas de fábrica de que trata este memorial, pido a usted atentamente se sirva ordenar que se registren en ese Ministerio las dos marcas de fábrica, de cada una de las cuales acompaño tres ejemplares y que pertenecen a la Sociedad denominada **Gerstendorfer Brothers**, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América.

Dichas marcas son:

I. La marca que consiste especialmente en la palabra Sapolin, y que se usa en tiquetes que tienen, además de esa palabra y algunos adornos, la figura de una mujer sentada en una silla barnizando una canasta que está sobre una mesa, y estas inscripciones: **Esmalte acabado porcelana para toda clase de decoraciones. Listo para usarse. Marca registrada. Gerstendorfer Bros. New York. U. S. A.** La expresada Sociedad usa esta marca en las pinturas, esmaltes, barnices, lacas, barnices dorados, plateados y de aluminio y polvos dorados, plateados y de aluminio que ella fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

II. Y la marca que consiste en la figura de un caballete, en el cual hay un marco con esta inscripción, en inglés o en español; **Esmalte de oro. Our favorite. Para toda clase de decoraciones y doraduras.** Encima del caballete se ven estas palabras: **Es lavable con jabón y agua**, y debajo del caballete se lee: **Fabricado por Gerstendorfer Bros. Nueva York. E. U. de A. Marca registrada.** La mencionada Sociedad usa esta marca en las diferentes clases de pinturas, barnices, esmaltes, lacas, barnices y esmaltes dorados, plateados y de aluminio y polvos dorados, plateados y de aluminio que fabrica.

Acompaño el clisé de esta marca y el recibo de la Tesorería, que acredita el pago del derecho de que trata el artículo 26 de la Ley 110 de 1914.

Bogotá, marzo 17 de 1916.

Señor Ministro.

Manuel María Escobar

—

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 18 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 3 p. m.

Alaín Lemos

(109) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 4.ª

ADMINISTRACION Principal de Correos de Ibagué.

Número 99 Bogotá, junio 11 de 1915.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, correspondiente al mes de octubre del año último, de la que son responsables los señores Rafael Vela R., durante los primeros doce días del mes, y Lucio Cuéllar P., durante el tiempo restante, se le hacen las siguientes observaciones:

I. No incluyó en la cuenta de caja la suma de $ 1-20, valor de las especies vendidas en Frías en septiembre; el cuadro correspondiente se halla en el respectivo legajo.

II. No cobró el 5 por 100 por omisión de factura de la encomienda número 2,293, para D. T. O. Brien, de Honda. Queda a su cargo la suma de $ 0-15.

III. Los derechos de Aduana de 2,200 gramos de calzado de cuero (encomienda 870, para Thos. Miller, de Honda), valen $ 2-99 y no $ 2-89. Diferencia a su cargo, $ 0-10.

IV. En el cuadro de encomiendas de Honda (encomiendas 1149|154, para Torres y Guzmán), liquida 26,200 gramos de polvos de talco, a $ 0-25 el kilo; o sea conforme al ordinal 646 de la Tarifa vigente. De este artículo hay dos clases: aromatizados y sin aroma. Los primeros, que es a los que corresponde la encomienda, según la factura, pagan $ 1-50 por kilo (ordinal 1356), y los segundos, que se consideran como medicinales, pagan $ 0-25. Por consiguiente, la liquidación de la encomienda expresada ha debido hacerla de acuerdo con el ordinal 1356. Queda a su cargo la diferencia.

V. Sírvase decir por qué no figuran en el cuadro de encomiendas de Honda los derechos de la ropa de algodón (pantalones y sacos), para Daniel Rebolledo. Queda a su cargo el valor de esta liquidación.

VI. En el cuadro de encomiendas de Lérida no figura el valor de los derechos consulares, por $ 0-88, de las encomiendas para Gabriel Blanco. Dicho producto figura en la cuenta de caja y la de los derechos consulares.

VII. Hace falta la diligencia de avalúo de la encomienda sin número, para Cellano Padilla, de Purificación (dulces, con peso de 700 gramos).

VIII. En la cuenta de Emiliano Laserna hay $ 0-05 en estampillas sin anular. Ha incurrido en una multa por el valor del doble de ella (Decreto 909 de 1906, artículo 25).

Se les conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 100—Bogotá, junio 11 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspondiente al mes de octubre de 1914, de la que es responsable el señor Francisco George, ha sido estudiada cuidadosamente y se ha encontrado que únicamente le hacen falta las correspondientes estampillas a las liquidaciones 1069|30, 1070|31, 1071|32, 1072|33, 1073A|35, 1079|2, 1084|1, 1085|1; por lo demás, se halla perfectamente bien arreglada y comprobada. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, quedando el responsable con la obligación de subsanar, para el fenecimiento definitivo de la cuenta general, el error anotado.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. .$		12,601 40
Ingresos.		4,580 21
Egresos. .$	13,669 ..	
Saldo para el siguiente mes	3,512 61	
Sumas iguales.$	17,181 61	17,181 61

Cópiese, notifíquese en Tumaco al señor Simeón Bastidas, apoderado del señor George, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 101—Bogotá, 12 de junio de 1915.

El señor doctor Lisímaco Paláu, apoderado legal del señor Alejandro Vallejo, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de septiembre de 1914, remite con oficio de 7 de los corrientes las contestaciones dadas por el señor Vallejo al auto de observaciones número 37 del presente año, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta. Se consideran satisfactorias las contestaciones referentes a las observaciones I, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII y XX. En cuanto a las restantes, quedan subsistentes de la manera siguiente:

I. Para subsanar el error anotado en la observación II del auto 37, debe enviar el comprobante autorizado por el actual Administrador, en que conste que en el manifiesto original número 2538|55 se hizo la rebaja de 2|10 y no la de 3|10, y que, por consiguiente, ha habido error en la copia remitida a esta Corte.

II. Es necesario que envíe el comprobante en que certifique el actual Administrador que se han hecho los reintegros a que se refieren las observaciones III, V y VII del citado auto. Además, no es por $ 51-01 el error en el aforo del manifiesto 2902|5, sino por $ 58-83, que fue lo observado en el auto. Tampoco es por $ 4-16 el error en la rebaja del manifiesto 3007|62, sino por $ 4-83, que fue lo anotado desde un principio. La cuenta a que se refiere en su contestación, en la que aparecen estos ingresos, no se ha recibido en la Corte, y los documentos exigidos en este punto son muy necesarios en el juicio para su mejor estudio y comprobación.

III. Queda a su cargo la suma de $ 107-51, a que se refieren las observaciones XII y XIII. En la copia autenticada del telegrama número 391, que reposa en esta Oficina, se nota que por parte del Ministerio hubo error en la transcripción, pero únicamente en la parte concerniente al Cabo del Resguardo del Micay; en cuanto a los sueldos restantes, fueron correctamente transcritos. Para comprobar su inculpabilidad ¿por qué no remite, con carácter devolutivo, el telegrama original número 391?

IV. No es admisible la razón que aduce en su contestación, para subsanar la observación XVIII del auto precitado. En los comprobantes no hay ninguna explicación que justifique la demora en el pago de los derechos, que debo efectuarse por dinero al contado, según el artículo 148 del Código Fiscal antiguo, vigente para este caso, en concordancia con el Decreto 261 de 1905; disposiciones confirmadas por los artículos 157 y 158 de la Ley 110 de 1912. En el caso de que se les conceda a los introductores un plazo mediante la prestación de la fianza, los derechos que no sean pagados en el mes del reconocimiento, que es el de la cuenta, se pasarán al fin del mes a la cuenta de créditos demorados, con el siguiente asiento, con el que queda saldada la de derechos de importación: **créditos demorados a derechos de importación.** En la copia del libro de cuenta y razón, correspondiente al mes de la cuenta, no figuran estos asientos.

Se les conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Popayán.

Número 102—Bogotá, junio 14 de 1915.

La cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, correspondiente al año de 1912, estuvo a cargo del responsable señor Simón Valencia. A excepción de las cuentas parciales de abril y octubre, todas las demás fueron glosadas, así:

Enero, auto 166 de 20 de mayo de 1914.

Febrero, auto 169 de 20 de mayo de 1914.

Marzo, auto 167 de 20 de mayo de 1914.

Mayo, auto 171 de 22 de mayo de 1914.

Junio, auto 172 de 22 de mayo de 1914.

Julio, auto 173 de 23 de mayo de 1914.

Agosto, auto 174 de 23 de mayo de 1914.

Septiembre, auto 176 de 25 de mayo de 1914.

Noviembre, auto 41 de 14 de mayo de 1913.

Fueron fenecidas provisionalmente, en orden, por los siguientes autos:

240, 241 y 242 de julio 16 de 1914; 170 de 22 de mayo de 1914; 243, 244, 245 y 246 de julio 17 del citado año; 262 de 30 del mismo mes; 28 de 25 de abril de 1913; 81 de 21 de junio de 1913.

Respecto a la cuenta de diciembre, se anota lo siguiente:

Fue requerida por auto número 27 de 11 de marzo del presente año; en contestación a este auto dijo el responsable, en oficio número 77 de 31 de marzo último, que la expresada cuenta la había remitido oportunamente, por conducto del Jefe de la Sección 4.ª, de Contabilidad, de la Dirección General de Correos Nacionales. Este hecho se halla perfectamente comprobado, según consta en el oficio número 25 del señor Director de Correos, oficio que se encuentra en el respectivo juicio y en el cual se transcribe un certificado de los li-

quidadores de la Sección 4.ª, en el que dicen que la cuenta en referencia "fue recibida oportunamente, y que fue enviada al archivo en la creencia de que eran asuntos telegráficos para archivar. Que fue buscada con suma escrupulosidad, y que no se halló." En vista de esto, y convencido el suscrito Magistrado de que el responsable realmente ha cumplido con la rendición de la cuenta, procedió, conforme lo dispuesto en el artículo 418 del Código Fiscal, para lo cual tomó el libro de cuenta y razón correspondiente a noviembre de 1912, y el relativo a enero de 1913. Después de verificar el respectivo tanteo, se dedujo que la expresada cuenta había sido bien llevada y comprobada, por lo que se resolvió fenecerla provisionalmente, por auto número 67 de 26 de abril del corriente año, fenecimiento que tuvo lugar sin cargo alguno contra el responsable.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 349 del Código Fiscal, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, correspondiente al año de 1912, sin cargo alguno contra el responsable, señor Simón Valencia.

Se advierte, además, que resultaron de acuerdo las copias parciales del libro de cuenta y razón, correspondientes a los once primeros meses, con el original; lo mismo que los balances de salida y entrada, y de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Contabilidad Oficial. Igualmente resultó conforme la parte correspondiente a la cuenta de diciembre, en el libro original, con lo que reza la diligencia de visita practicada por el señor Visitador Postal y Telegráfico.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 103—Bogotá, junio 16 de 1915.

En oficio número 16 de 8 de los corrientes, contesta el señor Antonino Camacho, responsable de la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, el auto de observaciones número 92, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta, relativa al mes de abril del presente año. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telgráfico correspondiente al mes de abril del año en curso.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. . .$		10,133 64
Ingresos.		4 10
Egresos . .$	2,075 88	
Saldo para nueva cuenta.	8,061 86	
Sumas iguales.$	10,137 74	10,137 74

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 104—Bogotá, junio 16 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de octubre de 1914, la rinde a esta Corte el señor Pedro M. Mejía, quien desempeñó el cargo bajo la responsabilidad del principal, señor Daniel D'Costa Gómez. Dicha cuenta ha sido cuidadosamente estudiada, y se le hacen las siguientes observaciones:

I. Hace falta el recibo por $ 6-45, valor del sueldo de un día de servicio de Víctor M. Mejía.

II. Siempre que haga una remesa a cualquier oficina, debe exigir que dicha Oficina dé a esta Corte inmediato aviso de la remesa que se le ha hecho (artículo 368 del Decreto 1036 de 1904).

III. En el manifiesto 6|10 liquida el petróleo a $ 0-08 el kilo. Este artículo, según el Decreto 1340 de 1905, paga $ 0-85 por kilo. De consiguiente, sus derechos, con la rebaja de 7|10, valen $ 72-82 y nó $ 72. Diferencia a su cargo, $ 0-82.

Igual liquidación hace con respecto a este mismo artículo en el manifiesto 11|10. De consiguiente, los derechos de 2,387 kilos valen, con la rebaja de 7|10, $ 194-51 y no $ 190-96. Diferencia a su cargo, con el aumento del 2 por 100, $ 3-61.

IV. En el manifiesto 23|10 liquida erróneamente los 81 kilos de sombreros de paño para hombre, conforme el ordinal 1527 de la Ley 117 de 1913, o sea a $ 1 el kilo. Este artículo pertenece al ordinal 1593 y paga $ 1-50 por kilo. De consiguiente, sus derechos valen $ 121-50 y no $ 81. Diferencia a su cargo, con el aumento del 2 por 100, $ 41-01.

VI. En el manifiesto 39|10 no liquidó los 92 kilos de joyas de loza y de porcelana de color, con engastes o monturas, que no son de oro, plata o platino. Este artículo pertenece al ordinal 292 de la Tarifa nueva, y paga $ 0-75 el kilo. Por consiguiente, sus derechos valen $ 7-10. Queda a su cargo el valor de esta liquidación, la que, con el aumento del 2 por 100, arroja un total de $ 7-24.

Se le conceden quince días y el término de la distancia para contestar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 105—Bogotá, junio 19 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de noviembre de 1914, la rinde a esta Corte el señor Pedro M. Mejía, quien desempeñó el cargo bajo la responsabilidad del titular señor Daniel D'Costa Gómez. Dicha cuenta ha sido examinada cuidadosamente y se le hace la siguiente observación:

Consta de la diligencia de entrega de esa Oficina, que del saldo en caja de $ 7,281-42, que arrojan los libros, sólo entregó en efectivo la suma de $ 6,737-63. El artículo 35 del Decreto 1036 de 1904 dice que en ningún caso la existencia en caja de los responsables del Erario, puede representarse por otras especies distintas del dinero sonante o de los billetes de banco que sean admisibles como dinero, y que en consecuencia no harán parte de las existencias en caja, el valor de recibos por gastos hechos por anticipación, el valor de pagarés u obligaciones firmadas por deudores del Tesoro, pues estos documentos deben figurar en las respectivas cuentas.

Queda por consiguiente a su cargo la suma de $ 543-79, la cual, según el documento expresado, se halla representada de esta manera:

$ 387-65, deuda del señor Arturo Sanjuán por valor de los manifiestos 54|9, 24|11 y 35|11.

$ 156-14, deuda del responsable, por dinero dejado de entregar al sucesor señor Jorge Ferrero.

Se le conceden quince días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 106—Bogotá, junio 21 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de diciembre de 1914, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, se le hace la siguiente observación:

En el manifiesto 71 liquida 5,110 kilos de sebo ordinario a $ 0-01, o sea de acuerdo con la Tarifa nueva. Esta liquidación ha debido hacerla a $ 0-17, como lo hizo en el manifiesto 84. De consiguiente, los derechos de este artículo, con la rebaja de 8|10, valen $ 58-26 y no $ 51-10. Diferencia a su cargo, con el aumento del 2 por 100. $ 7-40.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 107—Bogotá, junio 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de abril del presente año, se ha estudiado cuidadosamente y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. . .$		269 93
Ingresos, no hubo.		
Egresos. . . . .$	195 25	
Saldo para nueva cuenta.	74 68	
Sumas iguales. . .$	269 93	269 93

Se le hace saber al responsable que en el **Diario Oficial** número 15446, correspondiente al 19 de marzo último, se halla el Decreto número 417 del presente año, en el cual se determina la manera como deben anularse las estampillas de timbre nacional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 108—Bogotá, junio 23 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, corres-

pondiente al mes de septiembre de 1914, de la que es responsable el señor Francisco George, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Les hace falta la correspondiente estampilla a las liquidaciones 951|36, 1008|1, 1009|2, 1010|3, 1036|23, 1037|21, 1038|25. Ha incurrido en la pena señalada en el artículo 27 del Decreto 909 de 1906.

II. Sírvase decir por qué no figuran los derechos de tonelaje del vapor **Manaví**, de 31 de enero; y los derechos de sanidad de los siguientes vapores: **Ecuador**, de 7 de agosto; **Quito**, de 13 de agosto; **Manaví**, de enero 31; **Manaví**, de agosto 25; **Ecuador**, de 3 de septiembre; **Manaví**, de 8 de septiembre; **Bolívar**, de 22 de agosto.

III. Hace falta la orden del señor Tesorero General para el pago de $ 1,051-42, hecho al señor Roberto Acosta, Comandante de la Guarnición de ese puerto.

IV. En el manifiesto 1022|9 del vapor **Manaví**, de 8 de septiembre, no liquidó los 50 kilos de papas, cuyos derechos, con la rebaja del 40 por 100, valen $ 0-30.

Cópiese, notifíquese al señor Simeón Bastidas, apoderado del señor George y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 109—Bogotá, junio 24 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Sírvase decir por qué imputó a derechos de aduana las sumas de $ 41-90 y $ 0-27, valor de las mercancías aprehendidas en contrabando y de lo reintegrado por lo ordenado en auto 412 de esta Sección. Según lo dispuesto en los apartes b) y f) del artículo 193 del Código Fiscal vigente, estas sumas han debido imputarse a la cuenta de ingresos varios.

Hace falta la diligencia de remate, inventarios y demás documentos de los objetos aprehendidos en contrabando (ordinal 7.° del artículo 185 del Código Fiscal antiguo, vigente para lo relativo a aduanas. Artículos 183, 12 y siguientes del Código Fiscal vigente).

II. En el manifiesto 87 liquida 391 kilos de aceite lubricante de coco, para máquina, a $ 0-05 el kilo. Esta liquidación ha debido hacerla conforme a la Tarifa antigua, vigente para este caso; de consiguiente, sus derechos, a $ 0-17 (clase 6.ª), con la rebaja de la 9|10, valen $ 45-67 y no $ 19-55. Diferencia a su cargo, con el aumento del 2 por 100, $ 26-64.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 110—Bogotá, junio 26 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, ha sido estudiada y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se fenece provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. .$		3,514 25
Ingresos.		22,627 87
Egresos . .$	14,732 58	
Existencia en 28 de febrero .	11,409 54	
Sumas iguales.$	26,142 12	26,142 12

Deduciendo la suma de $ 543-79, dejada de entregar por el responsable señor Daniel D'Costa Gómez, queda a cargo del responsable Ferrero el saldo de $ 10,865-75, el cual se halla conforme con lo anotado en la diligencia de visita y demás documentos de la cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el **Oficial Mayor, Paulo E. Pardo Q.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales

Por el presente se emplaza al señor General Rafael Reyes para que se presente por sí o por apoderado, a estar a derecho en el juicio que ante esta Corte adelanta el señor doctor José Antonio Barros, como apoderado de la Nación, contra los herederos del señor Dionisio Jiménez y Rafael Reyes, sobre pago de lo que se debe del faro de **Farallón Sucio**, hoy Isla Grande. **Es entendido** que si así no lo hiciere, sufrirá los perjuicios a que haya lugar conforme a las leyes.

Y para cumplir lo ordenado por los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de marzo de mil novecientos diez y seis, a la **una de la tarde.**

El Magistrado sustanciador, **Manuel José Angarita.**

Es copia comparada—El Secretario de la Sala de Negocios Generales, **Pedro Sanz Rivera.**

3—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Gregorio Herrera, abierto en este Juzgado por auto de veintiséis de febrero último, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, marzo siete de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(56) 105 palabras—1 vez—$ 0-42.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Nemesia Reina, abierto en este Juzgado por auto de veintiséis de febrero último, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente en lugar público de esta Secretaría.

Cáqueza, marzo siete de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Enrique Riberos M.—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(57) 105 palabras—1 vez—$ 0-42.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza cita y emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de Antonio Gutiérrez Ruiz, abierto en este Juzgado por auto de fecha diez y seis de los corrientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde hoy, comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Manuel A. Alvarado—Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(58) 121 palabras—1 vez—$ 0-49.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Secretario del Juzgado 1.° del Circuito de Cáqueza hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Ana Joaquina Castro contra Heliodoro Carrillo, por pesos, fue introducida por Manuel Baquero R. una tercería coadyuvante, la cual fue admitida por auto de fecha veintiocho de septiembre último.

Para los efectos de los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término legal.

Cáqueza, diciembre trece de mil novecientos quince.

Elicio Sogamoso, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

(59) 108 palabras—3 veces—$ 1-23.

3—1

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá jueves 30 de marzo de 1916 — Número 15757

CONTENIDO

Poder Ejecutivo

RESOLUCION sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor Manuel J. López, a fin de que se reconozca personería jurídica a la **Sociedad Colombiana de Obreros**, establecida en esta ciudad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, **se resuelve:**

Reconócese personería jurídica a la **Sociedad Colombiana de Obreros**, de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de marzo de 1916.

El Presidente de la República, JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

TELEGRAMAS de las Asambleas.

Asamblea Departamental de Santander — Bucaramanga, 11 de marzo de 1916.

Ministros Gobierno, Relaciones Exteriores—Bogotá.

Honor transcribiros siguiente proposición aprobada unánimemente hoy:

"La Asamblea de Santander, interpretando fielmente los sentimientos de acrisolado patriotismo que distinguen al pueblo que representa, deja constancia expresa de su reprobación a los brotes, afortunadamente aislados, que en otras Secciones del país se han dejado oír en el sentido de desintegración nacional; reafirma su adhesión a la República y a la unidad nacional, y excita a los miembros del Congreso a dictar providencias legales que castiguen de manera ejemplar cualquiera manifestación separatista. Igualmente deja constancia de que considera como lesivo para el honor e intereses nacionales cualesquiera modificaciones que se quieran introducir al Tratado del 6 de abril de 1914, celebrado con los Estados Unidos de América, tendientes a minorar las reparaciones de carácter moral e indemnización pecuniaria que en dicho Tratado se establecieron, como el mínimum de las aspiraciones nacionales. Transcríbase por telégrafo a los señores Ministros de Gobierno y de Relaciones Exteriores y a las demás Asambleas, y publíquese."

Francisco Sorzano.

Ministerio de Gobierno

DECRETO número 472 de 1916 (18 de marzo), por el cual se reglamenta la Ley 32 de 1915, artículo 4.º

El Presidente de la República de Colombia, visto el artículo 9.º de la Ley 23 de 1912, y teniendo en cuenta que en el artículo 4.º de la Ley 32 de 1915 no se especificó que el Juzgado 3.º Superior del Distrito Judicial de Bogotá debía tener como colaborador un Fiscal, **decreta:**

Artículo único. El Juzgado 3.º Superior del Distrito Judicial de Bogotá tendrá un Fiscal, con la asignación señalada a los empleados de esa categoría de los otros Juzgados Superiores del mismo Distrito Judicial.

El Ministerio del Tesoro apropiará la partida correspondiente al gasto que demande el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ**

DECRETO número 492 de 1916 (22 de marzo), por el cual se da una autorización a un empleado en el ramo de Correos.

El Presidente de la República de

Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales, **decreta**:

Autorízase a la señora Ana María Rasch de Forero, Administradora de Correos de Chocontá, para dejar en su reemplazo, como tal empleado, al señor Luis Enrique Rasch, durante licencia que se le concede por el término de ocho días, para separarse del ejercicio de tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de marzo de 1916.

JOSE VICENTE CONCHA — El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 18 de 1916, por la cual se revoca en parte la Resolución número 14 de 22 de febrero próximo pasado.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, de Contabilidad.

Por cuanto que los Síndicos de Bucaramanga y Manizales, en oficios números 33 y 807 de 6 y 11 de los corrientes, respectivamente, se han dirigido a este Despacho haciendo el reclamo de que se les exima de la multa que les fue impuesta por Resolución número 14 de 22 de febrero próximo pasado, por motivo de que la demora del envío de las relaciones correspondientes a diciembre pasado, consistió en que la cuenta de fin de año fue cerrada hasta el último de enero de este año, y refuerzan su dicho con la Circular que al respecto les fue enviada oportunamente por el Ministerio del Tesoro, con fecha 31 de diciembre de 1915, que dice:

"... Cuentas subalternas de este año, que reciban en enero, incorpórelas en la suya de diciembre, que continuará abierta para tal efecto, únicamente...."

Como se ve por la Circular inserta, dichos Síndicos tienen perfecto derecho a que se les atienda en el reclamo que hacen, toda vez que la demora del envío de las relaciones de diciembre, obedeció a circunstancias ajenas de su voluntad, por lo que este Ministerio **resuelve**:

Revócase la Resolución número 14 de 22 de febrero próximo pasado, en lo que se refiere a las multas impuestas a los Síndicos de Bucaramanga y Manizales.

Dése cuenta a los interesados y a los empleados respectivos.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de marzo de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

RESOLUCION número 19 de 1916, por la cual se imponen unas multas.

Ministerio de Gobierno—Sección 3.ª, de Contabilidad.

En vista de que el Síndico de Lazaretos de Pasto y el Cajero Contador del Lazareto de Contratación han demorado las relaciones de pagos del año pasado, desde enero a diciembre, el primero, y de ocho meses el segundo, sin causa legal justificativa y con perjuicio de la buena marcha de la contabilidad de esté Ministerio, y de que los Síndicos de Lazaretos de Manizales y Cúcuta dejaron de cumplir con la obligación de hacer certificar de los Administradores de Correos de las respectivas localidades la fecha de la introducción de las relaciones al correo, como lo ordena la disposición 7ª de la Circular 3929, **se resuelve**:

Impónese una multa de cinco pesos ($ 5) al Síndico de Lazaretos de Pasto y al Cajero Contador del Lazareto de Contratación; y de un peso ($ 1) a los Síndicos de Lazaretos de Manizales y Cúcuta, por los motivos expresados en el único considerando de esta Resolución.

Dése cuenta a los multados, al señor Tesorero General de la República y a la Corte de Cuentas.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de marzo de 1916.

El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

AVISO DE REMATE

El Director General de la Policía Nacional avisa al público que por designación del Ministerio de Gobierno se verificará en la Dirección General de la Policía, el día 29 de abril del presente año, de la una de la tarde en adelante, la venta, en pública subasta, de las siguientes bestias de propiedad del Gobierno:

Un caballo negro, **El Cire**, avaluado en cincuenta pesos oro. $ 50

Un caballo bayo, **Marfil**, avaluado en cincuenta pesos oro. . 50

Un caballo alazán, **Antioqueño**, avaluado en sesenta pesos oro. 60

Un caballo rosado, **Pepino**, avaluado en cuarenta y cinco pesos oro. 45

Un caballo moro, rucio, **Cucuteño**, avaluado en sesenta pesos oro. 60

Un caballo rucio, **Palomo**, avaluado en cuarenta pesos oro. . 40

Un caballo rucio, **Galán**, avaluado en cincuenta pesos oro. . 50

Un caballo castaño, grande, **Coral**, avaluado en noventa pesos oro. . . . .$ 90

Un caballo zaino, **Leoncico**, avaluado en sesenta pesos oro. 60

Una yegua alazana, con cría, avaluada en cuarenta pesos oro. 40

El avalúo de estos semovientes se ha hecho por peritos nombrados por el Consejo de Estado, y debe tenerse como base del remate.

Para ser postor se necesita presentar recibo del Habilitado de la Policía, en que conste haberse consignado el 10 por 100 del avalúo de cada semoviente.

La licitación durará por lo menos tres horas, en cuyo término se oirán pujas y repujas verbales, no menores de un peso oro.

La adjudicación se hará públicamente tan luégo como haya terminado la licitación, al postor que ofrezca mayor cantidad sobre la base del avalúo.

A los postores vencidos en la licitación se les devolverán las cuotas consignadas, inmediatamente después de verificada aquélla.

El rematador debe pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación, pero puede hacerlo en el acto si quiere recibir el mismo día el semoviente rematado.

Si no se verifica el pago en el término indicado, pierde a favor del Tesoro Nacional el 10 por 100 consignado.

Los semovientes materia del remate se tendrán a la vista el día designado, en el local de la Central.

Bogotá, marzo 18 de 1916.

CONJUECES del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para el año de 1916.

1 Blanco Luis Felipe.
2 Camacho M. Gratiniano.
3 Caquimbo P. Nicomedes.
4 Charri V. Baldomero.
5 Delgado Moisés.
6 Díaz Ramírez Francisco.
7 Dussán Charri Félix.
8 García D. Rafael.
9 Medina Alfonso.
10 Millán O. Enrique.
11 Perdomo S. Octavio.
12 Puyo E. Gentil.
13 Ramírez A. Francisco.
14 Rivera David.
15 Rivera S. Miguel.
16 Rojas Santiago.
17 Salas H. Ramón.
18 Trujillo C. Marco Aurelio.
19 Umaña López Luis.
20 Valencia Manuel M.

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Angel M. Avendaño, Director de la Penitenciaría del Departamento de Caldas, debidamente autorizado por el señor Gobernador, y Emilio Vélez Calle, hemos celebrado el siguiente contrato:

Vélez Calle se obliga a suministrar, para la Oficina de la Penitenciaría, los útiles de escritorio necesarios, por valor de diez pesos ($ 10) oro, durante un período de tres meses, contados desde el día 1.° de enero al día 1.° de abril de 1916, valor que se pagará en la Oficina de Circuito de Hacienda Nacional de esta ciudad, a la presentación de las cuentas debidamente comprobadas.

El presente contrato exige para su ejecución la aprobación del señor Gobernador y la del señor Ministro de Gobierno.

Para constancia firmamos el presente en Manizales, a tres de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Director, **Angel M. Avendaño.**
El Contratista, **Emilio Vélez Calle.**

—

Gobernación del Departamento. Manizales, marzo tres de mil novecientos diez y seis.

Aprobado—El Gobernador, **José Ignacio Villegas**—El Secretario de Hacienda, **Ignacio Londoño P.**

—

Dirección General de Prisiones. Bogotá, marzo 18 de 1916.

Aprobado—El Director General, **Ignacio R. Piñeros**—El Secretario. **Jesús Bravo.**

—

Ministerio de Gobierno — Bogotá, 22 de marzo de 1916.

Aprobado—El Ministro, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Los infrascritos, a saber: Mauro Parra, Alcalde Municipal; Martín E. Monsalve, Personero, y Germán Gaviria, Recaudador de rentas del Distrito, por una parte, y José J. Saldarriaga, en su própio nombre, mayor de edad y vecino, único peticionario en la licitación pública celebrada el 7 de diciembre del presente año, según el acta que original se acompaña, autorizados, los primeros, por el señor Gobernador del Departamento, quien a su vez lo ha sido por el Director General de Prisiones, en telegrama número 361 de 22 de septiembre del corriente año, por una parte, y José Joaquín Saldarriaga, por otra, han celebrado el siguiente contrato sobre alimentación de presos en la cárcel del Circuito, previas las condiciones siguientes:

1.ª Saldarriaga mencionado, se compromete a suministrar diariamente los alimentos para los reos que sean de cargo de la Nación, en la cárcel de este Circuito, por el término de un año, a contar del 1.° de enero en adelante, así:

Desayuno. Se compondrá de una taza de agua de panela, una arepa o un pan de regular tamaño, o dos bizcochos.

Almuerzo. De un plato de puchero, abundante y bien condimentado, el cual llevará un cuarto de carne, que no será de la mejor ni de la inferior de la res, dos plátanos, yucas y papas o arroz, un cuarto de panela y una arepa.

Comida. Un plato de frisoles, abundantes, con manteca, una arepa y una taza de mazamorra. Para el suministro de la alimentación se usarán efectos de buena calidad. Por cada ración que el Contratista deje de suministrar, después de haber sido notificado, o no se suministre en los términos precisos de este contrato, pagará cincuenta centavos ($ 0-50) oro de multa, y además el valor de cada ración, que se obtendrá en otra parte. El Contratista suministrará los trastos indispensables y los utensilios del caso para la preparación de los alimentos, que deben ser lo más aseados que sea posible. Habrá lugar al cobro de la multa cuando, por reclamo de los presos, y a juicio del Juez de Circuito y del Alcalde Municipal, el Contratista haya dejado de cumplir fielmente lo pactado. El valor de cada ración será de diez y ocho centavos ($ 0-18) diarios.

Los expresados empleados se obligan a hacer que por la respectiva Oficina de Hacienda Nacional se pague al Contratista, por mensualidades vencidas, el valor de las raciones suministradas, siempre que las cuentas se presenten en la forma legal. En las mismas condiciones de las convenidas para alimentar los presos de cargo de la Nación, se obliga José J. Saldarriaga a alimentar los presos de cargo del Tesoro Departamental.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista da como fiador solidario al señor Jacinto Saldarriaga, mayor de edad y vecino, quien en fe de que acepta, firma el presente con las partes contratantes, en Yolombó, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos quince.

Las estampillas se adhieren al otro ejemplar.

Mauro Parra—Martín E. Monsalve—José J. Saldarriaga — Jacinto Saldarriaga—Germán Gaviria—Joaquín E. Saldarriaga P., Secretario interino.

—

República de Colombia — Departamento de Antioquia — Gobernación—Medellín, enero 29 de 1916.

Aprobado—**Pedro J. Berrío**—El Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 22 de 1916.

Aprobado — **JOSE VICENTE CONCHA**—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

—

CONTRATO

Número tres (3). En el Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a tres de enero de mil novecientos diez y seis, ante mí, Jesús M. Martínez, Notario de este Circuito de Urrao, y los testigos señores Guillermo Cartagena y José María Castro, varones mayores de edad, vecinos del mismo Circuito, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, comparecieron los señores Marco A. Ocampo, Alcalde Municipal; Juan P. Cartagena, Personero, y Marco A. Rivera, Recaudador de rentas nacionales de este Distrito, por una parte, y Antonio José Lopera, varón mayor de edad, de este vecindario, por la otra, a todos los cuales conozco, y dijeron los mentados empleados públicos: que previamente autorizados por el señor Gobernador del Departamento, quien a su vez lo ha sido por el señor Director General de Prisiones, en telegrama número 361 de 22 de septiembre del año de mil novecientos quince (1915), han celebrado el siguiente contrato con el señor Antonio José Lopera:

Primero. Lopera se compromete a suministrar diariamente los alimentos para los reos que sean de cargo de la Nación en la cárcel de este Circuito, por el término de un año, a contar del 1.° del presente enero en adelante, así:

Desayuno. Se compondrá de una taza de agua de panela, una arepa o pan de regular tamaño o dos bizcochos.

Almuerzo. De un plato de puchero, abundante y bien condimentado, el cual llevará un cuarto de carne que no será de la mejor ni de la inferior de la res, dos plátanos, yu-

cas y papas o arroz, un cuarto de panela y una arepa.

Comida. Un plato de frisoles, abundantes, con manteca, una arepa y una taza de mazamorra.

Para el suministro de la alimentación se usarán efectos de buena calidad.

Por cada ración que el Contratista deje de suministrar, después de haber sido notificado, o no se suministrase en los términos precisos de este contrato, pagará cincuenta centavos ($ 0-50) oro de multa, y además el valor de cada ración, que se obtendrá en otra parte.

El Contratista suministrará los trastos indispensables y los utensilios del caso para la preparación de los alimentos, que deben ser lo más aseados que sea posible.

Habrá lugar al cobro de la multa cuando, por reclamo de los presos, y a juicio del Juez del Circuito y del Alcalde Municipal, el Contratista haya dejado de cumplir fielmente lo pactado.

El valor de cada ración será de diez y siete pesos cuarenta centavos papel moneda diarios.

Los expresados empleados se obligan a hacer que por la respectiva Oficina de Hacienda Nacional se pague al Contratista, por mensualidades vencidas, el valor de las raciones suministradas, siempre que las cuentas se presenten en la forma legal.

En las mismas condiciones convenidas para alimentar los presos de cargo de la Nación se obliga Antonio José Lopera a alimentar los presos de cargo del Tesoro Departamental.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista da como fiador solidario al señor Aureliano Montoya, varón mayor de edad, de este vecindario, a quien conozco, quien en prueba de que acepta, firma el presente instrumento. Se hace saber que este contrato se celebra después de haber sido licitado públicamente, de conformidad con los trámites legales.

Se pagaron los derechos de registro, como consta de la boleta que se agrega, y dice:

"Administración de rentas departamentales—Derechos de la escritura número 3—Urrao, a tres de enero de 1916.

Pagó Antonio José Lopera $ 1 oro, por derechos de registro, deducidos del contrato de alimentación de presos pobres, celebrado con el Departamento y la Nación, o sea de la escritura por la cual se obliga a cumplir el contrato.

"El Administrador, **Alejandro Arango T.**

"Se advirtió lo relativo al registro, y leído que les fue este instrumento a los otorgantes, ante los testigos expresados, lo aprobaron, y firman con éstos ante mí.

"**Marco A. Ocampo—Juan P. Cartagena—Marco A. Rivera—Antonio J. Lopera — Aurelio Montoya P. Guillermo Cartagena—José M. Castro—Jesús M. Martínez.**

"N. P. Es la segunda copia que se expide, y se destina al Gobierno, en un folio útil.

"Urrao, 4 de enero de 1916.

"El Notario, **Jesús M. Martínez.**

"Se expidió gratuitamente.

"**Martínez**

—

"Registro del Circuito—Urrao, enero 3 de 1916.

"Registrado en el libro de registro número 2, a las fojas primera frente, y vuelta, y bajo el número 1.º

"El Registrador, **Eduardo Villa M.**

"No causa derechos.

"**Villa M.**"

—

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Gobernación—Medellín, enero 29 de 1916.

Aprobado—**Pedro J. Berrío**—El Secretario de Gobierno, **Francisco de P. Pérez.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 22 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Gobierno, **Miguel ABADIA MENDEZ.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEFUNCIONES de colombianos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Cónsul General de Colombia en el Táchira da cuenta a este Ministerio de las siguientes defunciones de colombianos, ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción:

Distrito de San Cristóbal—En la ciudad. El 27 de enero de 1916, Elisa González, de veintiséis años, soltera, natural de Pamplona, Departamento Norte de Santander, hija natural de María del Carmen González.

Distrito Junín—Municipio Rubio. El 16 de enero, Aquilina Moreno, de veinticinco años, casada, oficios domésticos; el 20, Nacianceno Ibáñez, de treinta años, soltero, agricultor; el 27, Felicia Martínez, de ochenta años, viuda; el 28, Leonor Silva, de ochenta años, soltera, oficios domésticos; y María Angela (ignórase el apellido), de treinta y cinco años, viuda, jornalera; el 2 de febrero de 1916, Carmela Camargo, de cinco años, hija legítima de Margarita Camargo; el 6, Cornelio Correa, de cuarenta y cinco años, casado, agricultor; el 9, Espíritu Landazábal, de ochenta y cinco años, viuda, hija natural de Concepción Landazábal, y el 10, Cruz María Suárez, de diez y seis años, soltero, hijo legítimo de Casimiro Suárez y Sacramento N.

Distrito Capacho—Municipio Independencia. El 13 de enero, Sinforoso Alvarez; y el 7 de febrero, Catalina Pérez de Rodríguez, de cuarenta y ocho años, oficios domésticos, natural de Sogamoso, en el Departamento de Boyacá.

El Secretario del Ministerio, **Antonio Gómez Restrepo.**

EL CULTIVO de la siringa y la producción de la borracha en el Amazonas.

Aunque abunda en varias regiones del país, suministrada por el árbol de la siringa y otros vegetales lactíferos, la goma elástica o borracha, como se la llama aquí, es un producto principalmente amazónico. En todo el curso del gran río, con efecto, son extensos, infinitos, interminables los siringales, de los que el hombre extrae esa materia preciosa que transportada a los centros fabriles, se convierte luégo en un valioso y eficaz auxiliar de gran número de manufacturas. Esa vasta región baja y bañada por una inmensa red fluvial es en realidad el **habitat** preferido de las siringas. A lo largo de los valles, altas y esbeltas, se propagan, se multiplican en continua sucesión.

Y cosa singular: siendo tan húmedos, aquellos terrenos, alimentan sin embargo el árbol que elabora en sus entrañas el germen de una pasta impermeable, tan idealmente impermeable, que ha hecho posible la realización de una infinidad de prodigios de la industria moderna. La abundancia sin par de la savia de esos árboles maravillosos, representa la riqueza fácil y accesible, riqueza que se obtiene gracias al más rudimentario de los trabajos y con el menos abrumador de los esfuerzos humanos.

En la Amazonia brasilera—comprendidos bajo esta denominación los Estados del Amazonas, Pará y

el Territorio del Acre—a pesar de la aguda crisis que en estos momentos atraviesa la industria cauchera, la borracha o goma elástica lo es todo: es la vida de la región, es el eje del comercio, es el nervio de las transacciones, es el objetivo de todas las actividades, es, en suma, el blanco de todas las ambiciones de fortuna rápida.

Basados en el excelente estudio que acerca del cultivo de la siringa y de la producción de la borracha en el Brasil ha hecho publicar recientemente el señor Antonio Constantino Nery, vamos a dar algunas indicaciones, que acaso puedan ser útiles en Colombia.

La borracha es una sustancia que no debe ser clasificada como cualquier otro producto natural. En su estado bruto, ya limpia, coagulada y seca, esto es, preparada, hácese elástica, endurecida bajo ciertas condiciones, resistente e impermeable.

La borracha se obtiene de la savia (látex) del árbol llamado siringa (hevea euphorbiácea), savia que ya preparada tiene mucha semejanza con la gutapercha. Esta savia o látex puede compararse, al extraerse, con la leche animal, y ya preparada, con la crema.

Durante los últimos setenta años la preparación de la borracha se ha hecho en el Amazonas de la siguiente manera:

Después de extraída la savia, se le transporta al lugar en donde debe verificarse la fumigación, y se deposita en una amplia vasija de metal. En ella se sumerge un leño no muy grueso, de un metro de largo poco más o menos, el que se coloca luégo entre la humareda producida por una hoguera que se enciende con tal objeto. Para evitar la dispersión del humo, los siringueros acostumbran cubrir la hoguera con un gran embudo de lata. Para la fumigación, ellos prefieren como combustible el cuesco (urucur), que da humo en abundancia y es muy rico en cualidades antisépticas. Sobre la humareda hacen girar el leño empapado en leche, hasta que ésta se haya coagulado y perdido toda humedad. La razón de tal procedimiento no es únicamente la de solidificar la goma, sino también la de enrarecer las sustancias fermentables que la savia contiene, y que podrían descomponerla y producir una grave alteración, de resultados desastrosos. La operación de sumergir el leño en la leche y exponerlo al humo, se repite sucesivamente hasta que la goma allí acumulada forme un cuerpo esférico de un peso determinado, que a veces alcanza a más de cien kilogramos.

Aunque muy primitivo el anterior procedimiento, hay que reconocer que hasta hoy ha dado magníficos resultados, y que debido a él, la industria de la borracha ha obtenido el relativo desarrollo de que actualmente disfruta.

El empleo de la borracha en la industria contemporánea nunca tendrá límite, siquiera se produzcan grandes cantidades y sea alto su precio, porque esa materia irreemplazable hallará siempre aplicación. Todavía más: sujeta a hacerse viscosa si se la sometía a una temperatura elevada, o quebradiza si se la somtía, por el contrario, a una baja temperatura, el descubrimiento de la vulcanización de la borracha ha venido a descartar estos inconvenientes, tornándola adecuada para muchos usos. De modo que ese descubrimiento feliz ha aumentado su consumo anual en veinticinco o treinta millones de libras esterlinas.

Un profundo conocedor del asunto, el señor Catramby, se expresa en los términos que copiamos a continuación:

"Es muy difícil, para las personas que no tienen una idea cabal del uso de la borracha, concebir sus innumerables aplicaciones. Aisladora como es—por consiguiente un mal conductor de la electricidad,—la borracha se emplea con éxito en la fabricación de teléfonos, telégrafos, motores y cables submarinos. Como sustancia que hace impermeable del agua y del aire los tejidos, deja ver claramente su utilidad universal. Así pues, encuentra muchísima aplicación en la industria de los tranvías eléctricos, coches, automóviles, maquinarias, tubos conductores de agua, de aire y de succión. Ultimamente ha sido aprovechada también para cubrir los pisos de las casas de habitación, ya que es una sustancia ideal para ese fin: silenciosa, higiénica y de gran resistencia.

"En un buque cualquiera, hallaréis empleada, para los varios usos de a bordo, una cantidad de quinientas a cinco mil libras de borracha. Maleable, dúctil, elástica, es de todas las materias la más apropiada a la manufactura. Puede, en efecto, ser disuelta y esparcida en capas de milésimos de pulgada de espesor, conservando siempre sus cualidades de impermeabilidad. Puede, además, ser transformada en masa plástica, o combinada con otras sustancias, comprimida en barras, tubos y esferas, o modelada en numerosas formas y figuras que, cuando se someten a un cierto grado de temperatura, toman la forma que el fabricante determina. Puede, por último, ser moldeada en cilindros y cortada en hojas delgadísimas y filamentos diversos."

El cultivo de la siringa.

La fase inicial del cultivo de la siringa consiste en la elección de un buen espacio de terreno para el vivero, terreno que deberá hallarse en perfecto estado de limpieza y abundantemente provisto de agua. Derribados y quemados los árboles, el terreno, libre ya de piedras, troncos y raíces, se cruzará en surcos de quince pulgadas, poco más o menos. Practicada esta operación, el terreno, que debe ser completamente plano, se divide en bancales de veinte pies de largo por cuatro de anchura. Los viveros deben ser cuidadosamente cercados para evitar así que los brotes o retoños sean destruídos por animales dañinos. Las semillas se depositan en el suelo, a media pulgada de profundidad, se cubren bien con tierra abonada, y a una distancia de seis pulgadas, aproximadamente. Los brotes, cuyo desarrollo puede calcularse en la proporción de seis pies cada diez meses, deberán estar muy bien resguardados contra los insectos. Y para que el sol no pueda marchitarlos, se les regará a lo menos dos veces por día. Al cabo de un mes las cubiertas protectoras pueden ser retiradas gradualmente, y al fin de dos, los retoños de la siringa no tienen ya necesidad de sombra.

Al verificarse la trasplatación, se abrirá un hoyo de la misma profundidad que la del vivero, y en esta cavidad se colocará la planta transportada, poniéndole al pie una vara, a la cual debe sujetarse. La colocación de la raíz principal, requiere muchísimo cuidado. Esta debe quedar en posición vertical, y la tierra que la rodea debe ser comprimida contra ella. Las semillas de la siringa pueden plantarse también en los lugares destinados a su desarrollo definitivo, teniendo con ellas los mismos cuidados que si estuvieran en vivero.

En Ceilán se han hecho últimamente grandes plantaciones de siringa en terrenos pantanosos, con espléndidos resultados, según informan los periódicos de Londres. Pero para la habilitación de esos terrenos ha sido necesario practicar numerosos drenajes de seis en seis pies de distancia, drenajes que tienen tres pies de ancho por cuatro de profundidad.

En cuanto a la cantidad de árboles que pueden ser plantados en

un acre de tierra, o sea en un espacio de cuatro mil cuarenta y un metros cuadrados, los conocedores en la materia opinan que debe ser la de doscientos, separados quince pies uno de otro. Una proximidad mayor sería inadmisible, porque los árboles crecerían como en estado silvestre y se desarrollarían más en altura que en grosor. Y nadie ignora que la grosura es la principal cualidad que en el árbol de la siringa busca siempre el cultivador.

El crecimiento de la siringa.

Queda demostrado atrás el poco trabajo que ocasiona el cultivo de la siringa pasados los cuatro primeros años. No obstante, el cultivador debe estar atento a las pestes y enfermedades, pestes y enfermedades que, si se toman con tiempo las precauciones necesarias, pueden ser combatidas. No hay exageración en decir que una plantación de siringa se halla más expuesta a enfermedades que un huerto doméstico cualquiera.

Después de cinco años—y algunas veces con más precocidad—la la siringa crece sin embarazos. Las semillas penden en gajos divididos y subdivididos por cortezas muy delgadas. En la época de la florescencia, el aire en los siringales se siente perfumado, y atrae siempre un enjambre de innumerables abejas. Cuatro meses después, las semillas comienzan a aparecer. El exterior del receptáculo está completamente verde, y se torna luégo ceniciento. En los días de sol fuerte se oye en el siringal una especie de mosquetería producida por el estallido de las cápsulas vegetales que, abriéndose, esparcen las simientes en todas direcciones. Estas semillas, que son de gran valor para la siembra, producen también, dadas sus condiciones oleosas, un aceite que algunos estiman superior al más fino de linaza.

Como cada árbol de cinco años da, aproximadamente, quinientas semillas que pesan cinco libras, fácilmente puede calcularse la enorme renta de un acre de terreno.

La sangría de los árboles.

Un capítulo muy extenso podría escribirse sobre este asunto. Sin embargo, para el fin que nos proponemos, bastará una breve descripción. Y para hacerla, nuevamente cedemos la palabra al señor Catramby:

"En las florestas, el siringuero no presta mayor atención al método que emplea para sangrar los árboles. Armado de una hachuela, él desprecia por regla general los árboles pequeños, y sangra únicamente los grandes, que le producen leche en abundancia. En los terrenos de cultivo, por el contrario, se tiene muchísimo cuidado con los árboles, y para sangrarlos se consulta su edad.

La leche látex está contenida dentro de un infinito número de partículas de forma cilíndrica que circulan en las ramas, en el tronco y en las raíces del árbol. Sin embargo, la sangría se hace sólo en el tronco. Estas partículas cilíndricas corren verticalmente por todo el árbol, primero por la corteza y luégo por el interior. La habilidad en el corte consiste en limitar éste a la cáscara, sin herir el leño.

Las diversas maneras de que hacen uso los cultivadores para sangrar los árboles, tienen todas su base en el mismo principio: el perfeccionamiento de los instrumentos de corte, que deben ser fabricados tomando en cuenta la mejor conservación del sistema lactífero y la propia existencia de la siringa. Antiguamente la incisión era hecha con grandes precauciones; pero hoy está demostrado que la cáscara puede ser retirada hasta la altura de cinco pies, sin comprometer por esto la vida del árbol.

Pudiérase creer que la extracción del látex y el continuo golpear de las hachuelas aniquilan el siringal. Nada menos exacto: se sabe que la leche no concurre a la nutrición del árbol, y que la principal función de las partículas cilíndricas es abastecerlo con un suplemento de humedad para los meses secos.

La mira del cultivador era, en otros tiempos, extraer muy poca cantidad de leche para no perjudicar el árbol, pero posteriores experimentos sobre la materia, han venido a demostrar las ventajas de una sangría abundante, que, como ya dijimos, no perjudica los árboles y da naturalmente mayores rendimientos.

El cuadro siguiente es una prueba incontestable de lo que acabamos de exponer:

Producción en libras por el procedimento antiguo:

Año 7.°, 1 libra; año 8.°, 1 libra; año 9.°, 1½ libras; año 10.°, 2 libras; año 11.°, 2½ libras; año 12.°, 3 libras; año 13.°, 3 libras; año 14.°, 3½ libras; año 15.°, 4 libras. Total, 21½ libras.

Producción en libras por el nuevo procedimiento:

Año 7.°, 1 libra; año 8.°, 2 libras; año 9.°, 3 libras; año 10.°, 4 libras; año 11.°, 5 libras; año 12.°, 5 libras; año 13.°, 6 libras; año 14.°, 7 libras; año 15.°, 7 libras. Total, 45 libras.

Claramente puede verse, por el cuadro anterior, que mientras se extraían por el procedimiento antiguo 21½ libras, por el nuevo se obtienen 45, lo que significa un aumento de 23½ libras. La experiencia demuestra, por otra parte, que no son menos vigorosos los árboles tratados por el nuevo sistema que los tratados por el antiguo.

La vida de la siringa, como la del hombre, corre sus más graves peligros en los primeros años. Sin embargo, pasados éstos, y a pesar de que pueden ocurrir muertes ocasionadas por accidentes o enfermedades, no hay lugar a recelo, a lo menos por el espacio de setenta años.

Volviendo al método de corte, diremos que han sido inventados muchísimos, todos ellos basados sobre la idea de una lámina cortante, provista de una protuberancia que la impida penetrar en la madera. Esos cortes deben ser hechos oblicuamente y en forma de V, abierta en su extremidad inferior.

Los cortes pueden reavivarse durante diez días, pasados los cuales se dejarán en reposo por veinte. Esa operación debe hacerse en el borde inferior de la incisión, porque esto trae como consecuencia el aumento progresivo de la leche. Pasados los veinte días de reposo, se practicarán nuevas incisiones exactamente iguales a las anteriores, veinte centímetros abajo de aquéllas, reavivándoselas como queda dicho. Establécense así, en el primer año, dos hileras de cortes sobre dos faces del árbol. Al año siguiente los dos lados que quedaron sin herir, lo serán a su turno, y así sucesivamente. La época más propicia para la sangría es la comprendida entre la estación lluviosa y la seca, cuando la tierra permanece todavía húmeda. Las incisiones deben practicarse a una altura de un metro y veinte centímetros del suelo. Este procedimiento ha dado magníficos resultados en Ceilán.

Hay otro sistema de corte, que consiste en hacer incisiones oblicuas en el árbol, en forma de ángulo agudo, con el vértice hacia abajo, vértices que se unen luégo con un corte vertical que llega hasta el suelo, en donde se coloca la vasija destinada a recibir el látex. Los ingleses usan mucho este método, que llaman **espina de arenque**, por la semejanza que la representación gráfica del corte ofrece con las espinas del mencionado pez. Cuando las heridas oblicuas son hechas por un solo lado, el sistema se llama de **media espina**. Un árbol de siringa, de once años de edad, explotado de acuerdo con el citado método, produce en doce meses diez y seis libras de borracha.

El total de toneladas de borracha que han pasado por el puerto de Manaos durante el año que acaba de terminar, es el siguiente:

Enero	3,318 toneladas.
Febrero. . . .	4,611 toneladas.
Marzo.	2,558 toneladas.
Abril.	1,598 toneladas.
Mayo.	1,778 toneladas.
Junio.	1,340 toneladas.
Julio.	1,095 toneladas.
Agosto	1,613 toneladas.
Septiembre. . .	1,979 toneladas.
Octubre. . . .	2,010 toneladas.
Noviembre. . .	2,591 toneladas.
Diciembre. . .	3,540 toneladas.
Total en toneladas.	28,031

Los datos que, desnudos de atavíos literarios, consignamos en el presente informe, ponen de relieve hasta qué punto es importante la industria de la goma elástica en el Estado del Amazonas, a pesar de la baja considerable que ha sufrido el precio de la borracha en los mercados europeos, a causa de la enorme producción de la India. Con todo, el valor positivo de una plantación de siringa es superior al de una mina de oro, porque ésta, a la postre, se agota con el laboreo, al paso que aquélla acrece sus rendimientos a medida que se la explota.

Nosotros poseemos, en las regiones del Caquetá y el Putumayo, selvas enteras del árbol milagroso. Ojalá que la actividad de nuestros hombres de trabajo se encaminara hacia esos bosques infinitos, en el fondo de los cuales duerme casi intocado un venero inagotable de riqueza y de prosperidad.

Ricardo Sánchez Ramírez
(Cónsul General de Colombia).

Manaos, enero de 1916.

Ministerio de Hacienda

PLIEGO de cargos para el remate en licitación pública de los residuos salinos (cunchos o asientos) procedentes del lavado de los albercones o depósitos del agua salada destinada al consumo en las Salinas de Zipaquirá.

Los suscritos, a saber: N. N., en su carácter de Administrador Principal de las Salinas de Cundinamarca, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, que se denominará **el Gobierno,** y X. X., en su propio nombre, por otra parte, que se llamará **el Contratista,** han celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga:

a) A comprar todos los residuos salinos (cunchos o asientos) procedentes del lavado de los albercones o depósitos del agua salada destinada al consumo, números 1, 2 y 3 de la fábrica alta de esta Salina, cada vez que se verifique dicha operación.

b) A comprar igualmente los residuos de la misma procedencia del albercón número 4, cuando el Gobierno construya las obras necesarias para que puedan ser recibidos en el tanque especial que para tal uso hoy existe.

c) A recibir y retirar a su costa, en un lapso no mayor de tres horas, los residuos de la alberca número 1; de hora y media, los del número 3, y de una hora, los del número 4, cuando se le puedan entregar.

d) A pagar previamente, en la caja de la Administración Principal de Salinas, el valor total de los residuos que le van a ser entregados, a razón de $ .... cada decalitro.

e) A pagar al Gobierno, en calidad de multa, una cantidad igual al doble del valor de los residuos que debe recibir, caso de que no se presente oportunamente a recibirlos o lo haga en tiempo mayor del estipulado; y

f) A prestar, a satisfacción del Gobierno, una fianza personal que garantice el cumplimiento del presente contrato.

Segundo. El Gobierno se compromete:

a) A dar aviso al Contratista, por lo menos con dos horas de anticipacón, cada vez que vaya a efectuarse el lavado de algún tanque o depósito, con el objeto de que se prepare a recibir los residuos que produzca.

b) A hacer aforar, con intervención de los Agentes de la Policía Nacional, lo más aproximado que sea posible y en presencia del Contratista o de su representante, la cantidad de residuos que se le van a entregar; aforo que el empleado a quien corresponda efectuarlo hará constar en una boleta que firmará y entregará al Contratista como comprobante para los efectos del pago en la Oficina respectiva; de esto se dejará constancia en un libro especial; y

c) A hacer poner a las albercas o depósitos que van a lavarse, la cantidad de agua que sea suficiente para licuar los residuos que debe retirar el Contratista, y que los empleados de la saturación abran y cierren oportunamente las llaves o válvulas de dichos tanques.

Tercero. La duración del presente contrato será por el término de dos años, prorrogable a voluntad de las partes contratantes, y se empezará a contar desde la fecha en que se perfeccione el negocio definitivamente.

Cuarto. El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente el presente contrato, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguna, si éste dejare de cumplir satisfactoriamente alguna de las estipulaciones que se han consignado.

Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro del ramo.

En constancia se firma el presente contrato por duplicado, en Zipaquirá, a.........

Condiciones para el remate.

Consignar previamente cada licitador o postor, en la caja de la Administración Principal de las Salinas, la suma de cincuenta pesos ($ 50), como fianza de quiebra, la cual ingresará, en calidad de multa, a la renta de salinas, si el rematador no perfecciona el contrato cinco días después de que éste le sea adjudicado.

Para el efecto de pujas y repujas verbales entre los postores que hayan llenado las condiciones exigidas, se fija como base para cada decalitro de residuo, la suma de tres centavos ($ 0-03).

Las propuestas deben venir en el papel correspondiente, y se presentarán en pliego cerrado en la Oficina de la Administración Principal de las Salinas, en donde se recibirán **hasta la una de la tarde** del día señalado para el remate; propuestas que deben venir también acompañadas del comprobante de haber efectuado la consignación de que se ha hablado.

Señálase la una de la tarde del día doce de abril venidero para que tenga lugar el remate de que se trata.

Zipaquirá, marzo 10 de 1916.

El Administrador Principal, **Alejandro Osorio G.**

3—2

CONTRATO sobre composición de dos botes y hechura de una vela para el Resguardo de las Salinas de Tasajeras.

Los suscritos, a saber: Mesías Medina, Celador de las Salinas de Tasajeras y Mondongal, debidamente autorizado por la Inspección General del ramo, en oficio número

54 de 18 de enero próximo pasado, y Santos Maldonado, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

Maldonado se compromete a recibir y componer, poniéndole rumbos, calafetear y untar debidamente dos botes del Resguardo, siendo de su cargo todos los ingredientes, por la suma de cinco pesos cincuenta centavos ($ 5-50) oro.

A construír de doméstico una vela para el servicio de los botes, y entregarla al Resguardo debidamente relingada, y con sus correspondientes escotas, por la suma de seis pesos cincuenta centavos ($ 6-50) oro.

Medina se compromete a hacer pagar del Tesoro Nacional a Maldonado, a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la cantidad de doce pesos ($ 12) oro, valor de este contrato, apenas reciba los botes y la vela a su satisfacción.

Para su validez se requiere la aprobación de la Inspección General, y para constancia se firma el presente, en Tasajeras, a cinco de febrero de mil novecientos diez y seis.

El Celador, **Mesías Medina—Santos Maldonado**—Testigo, **Mauricio López C.**—Testigo, **Alberto Alvarez.**

—

Inspección General de Salinas—Barranquilla, 6 de febrero de 1916.

Aprobado—El Inspector General, **Francisco Dz. Granados.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 22 de 1916.

Aprobado — JOSE VICENTE CONCHA—El Ministro de Hacienda, **Diego MENDOZA.**

Ministerio de Guerra

LLAMAMIENTO a licitación.

Se pone en conocimiento del público que el Ministerio de Guerra rematará en pública subasta, ya sea por lotes o individualmente, los siguientes semovientes de propiedad del Gobierno Nacional, licitación que tendrá lugar dentro del término de treinta días después de su publicación en el **Diario Oficial**, en la Plaza de Ayacucho, de esta ciudad, de las dos a las cuatro de la tarde, y será presidida por el empleado que designe el señor Ministro de Guerra:

		Oro.
1.	El **Focio**, rosado, marca 8 en el anca izquierda, avaluado en. . . . .$	5
	Pasan. .. ..$	5
	Vienen. ....$	5
2.	**Jockey**, bayo, marca R.C. O. S., en la pierna izquierda, avaluado en. . . .$	10
3.	**Chantecler**, zaino, marca G., brazo izquierdo. . .	15
4.	**Nogui**, castaño rosado, marca S., pierna izquierda, avaluado en.	15
5.	**Cogotón**, rucio, marca G., brazo izquierdo, avaluado en.	8
6.	**Chapetón**, zaino, marca R. C., paleta izquierda, avaluado en.	12
7.	**Carraco**, rucio mosqueado, marca G., brazo izquierdo, avaluado en. . .	8
8.	**Muñeco**, rucio, marca G., brazo izquierdo, avaluado en.	15
9.	**Pato**, rucio, marca G., brazo izquierdo, avaluado en	15
10.	**Naranjo**, bayo, marca G., brazo izquierdo, avaluado en.	15
11.	**Coral**, marca R. C., pierna izquierda, avaluado en	10
12.	**Patacón**, bayo, marca G., brazo izquierdo, avaluado en.	12
13.	**Comadreja** (mula), rosilla, marca G., brazo izquierdo, avaluada en. .	18
14.	**Pandereta** (mula), zaina, marca G., brazo izquierdo, avaluada en.	15
15.	**Claudia** (mula), baya, marca G., brazo izquierdo, avaluada en.	10
16.	**Pomarrosa** (mula), roana, marca G., brazo izquierdo, avaluada en. . . .	20
17.	**Paloma** (mula), rucia, marca G., brazo izquierdo, avaluada en.	6
18.	**Perdiz** (mula), mosqueada, marca G., brazo izquierdo, avaluada en. .	12
19.	**La Indiana** (mula), alazana, marca G., brazo izquierdo, avaluada en. .	8
20.	**El Fara** (macho), zaino, marca G., brazo izquierdo, avaluado en. . .	20
21.	**Pato** (macho), rucio mosqueado, marca G., brazo izquierdo, avaluado en. .	10
22.	**Chulo** (macho), pardo oscuro, marca G., brazo izquierdo, avaluado en. .	15
23.	**Caimán** (macho), zaino oscuro, marca G., brazo izquierdo, avaluado en. .	10
24.	**Tuerto** (macho), cervuno, marca G., brazo izquierdo, avaluado en.	15
25.	**Kaiser** (macho), cervuno,	
	Pasan. .. ..$	299
	Vienen....... ...$	299
	marca G., brazo izquierdo, avaluado en. . . .	15
26.	**Caramelo** (macho), colorado, marca G., brazo izquierdo, avaluado en. .	20
27.	**Chapín** (macho), zaino, marca G., brazo izquierdo, avaluado en. . . .	3
28.	**Artillero** (macho), moro, marca G., brazo izquierdo, avaluado en. . . .	25
29.	**Mensajero** (macho), rucio amelado, marca G., brazo izquierdo, avaluado en.	25
30.	**Armadillo** (macho), moro mugroso, marca G., brazo izquierdo, avaluado en.	15
31.	**Cernícalo** (macho), bayo, marca G., brazo izquierdo, avaluado en. . . .	25
32.	**Chispas** (macho), alazán claro, marca G., brazo izquierdo, avaluado en. .	20
33.	**Nerón** (macho), pardo, marca G., brazo izquierdo, avaluado en.	6
34.	**Bodeguero** (macho), rucio mosqueado, marca G., brazo izquierdo, avaluado en.	25
	Suma total. . . . .$	478

No será postura admisible la que no cubra el total del avalúo de cada uno de los semovientes en mención. La licitación durará dos horas, y la adjudicación se hará públicamente, tan luégo como haya terminado aquélla, a favor del que ofrezca mayor cantidad sobre la base del avalúo.

Para ser postor se necesita presentar recibo expedido por la Tesorería General de la República, en que conste haberse consignado allí el 10 por 100 del avalúo.

El rematador debe pagar el precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la adjudicación. Si no lo hace, perderá a favor del Tesoro Nacional el 10 por 100 consignado para hacer postura, y responderá también de la quiebra del remate.

El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Guerra, **Salvador FRANCO.**

Bogotá, marzo 22 de 1916.

—

INVENTARIO

En Ricaurte (Caquetá), a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y seis, el suscrito Comandante del Cuerpo de Zapadores número 2, acompañado de dos testigos particulares, señor Juan B. Pulgarín y

Rafael Bahamón, se procedió a hacer el inventario de los bienes dejados por el soldado Vicente Quintero, del expresado Cuerpo, natural de Purificación, vecino de San Vicente, de veintisiete años de edad y soltero, muerto el diez y seis del presente, de pulmonía, en el Departamento Militar de este punto, al efecto se procedió y se encontró lo siguiente: prendas militares en poder del sargento primero señor Pablo González: una (1) chaqueta; un (1) un pantalón; un (1) gorro de servicio; una (1) camisa; unos (1) calzoncillos y una (1) frazada. Prendas particulares en poder del soldado Eusebio Quintero, del expresado Cuerpo, y hermano del extinto: un (1) pantalón y una (1) chaqueta de dril; una (1) franela ordinaria y una (1) camisa de género. En poder del señor Habilitado del Cuerpo, por raciones devengadas en quince días del presente mes, seis pesos treinta y ocho centavos ($ 6-38) oro.

Valor del rancho, en los mismos quince días.	$ 2 95
Valor de una deuda al Sargento segundo señor Germán Ramírez.	1 10
Valor de otra deuda al Cabo segundo Manuel Mosquera.	63
Valor de otra deuda al soldado señor Bonifacio Barrera.	1 70
Suma.	$ 6 38

No habiendo más qué inventariar, se termina la presente diligencia, y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.

El Comandante del Cuerpo, **Andrés Urueña B.**—Testigo, **Juan B. Pulgarín** — Testigo, **Rafael Bahamón B.**

RESOLUCION número 20 de 1916 (marzo 21).

El Ministro de Guerra, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Adscríbense al Oficial de Sanidad del Regimiento de Caballería **Tolima**, las funciones de tál en la Escuela Militar.

Queda así reformada la Resolución número 1 de 5 de enero de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de marzo de 1916.

Salvador FRANCO

Ministerio del Tesoro

RESOLUCION NUMERO 53.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, marzo 11 de 1916.

Vistos: Los señores Pedro Londoño Sáenz & Compañía se han dirigido a este Despacho por memorial de fecha 14 de febrero último, solicitando se exonere el pago de la multa que señala el artículo 7.° del Decreto 161 de 1915 para 5 atados, con dos cajas cada uno, de vino Oporto que les llegó el 6 de julio del año pasado por vapor **Chancellor**, a la consignación de los señores Alzamora, Palacio & Compañía, de Barranquilla, el cual no fue declarado oportunamente por error en la factura consular respectiva.

Para resolver, **se considera:**

Según afirman los interesados, en el mes de julio de 1915 recibieron factura de los señores Delaforce & Compañía, de Oporto, por 10 atados, con dos cajas cada uno, de vino Oporto, o sea un total de 20 cajas. Sus comisionistas en Barranquilla, señores Alzamora, Palacio & Compañía, basados en la correspondiente factura consular que reza sólo 5 atados, con dos cajas cada uno, hicieron la declaración por esta cantidad. Al hacer el reclamo del caso y revisar el sobordo respectivo, se ha venido en conocimiento de que allí aparecen 10 atados, con dos cajas cada uno, habiendo quedado, por consiguiente, la mitad de este cargamento en los almacenes de la Aduana.

Al pedir informe al señor Administrador de la Aduana de Barranquilla, éste confirma los hechos expuestos por los señores Pedro Londoño Sáenz & Compañía, y agrega que a su juicio es de justicia relevar a sus comisionistas del pago de la multa a que se ha hecho referencia.

En vista de las consideraciones anteriores, **se resuelve:**

No es el caso de declarar a los señores Alzamora, Palacio & Compañía, comisionistas de Pedro Londoño Sáenz & Compañía, incursos en la multa de $ 1 diario, que conforme al artículo 7.° del Decreto 161 de 1915, pudiera haberles correspondido, por no denunciar en tiempo los 5 atados, con dos cajas cada uno, de vino Oporto, a que se refiere la presente Resolución.

Cópiese, notifíquese, comuníquese al señor Administrador de la Aduana de Barranquilla, y publíquese en el **Diario Oficial.**

El Inspector Central de Impuestos de Consumo, **José María Lazcano B.**

Ministerio del Tesoro—Bogotá, marzo 17 de 1916.

Aprobada—**Salvador FRANCO.**

RESOLUCION número 54, por la cual se declaran libres del impuesto de consumo los aceites esenciales, naturales o sintéticos, comprendidos en la XIV agrupación de la Tarifa de Aduanas.

República de Colombia—Ministerio del Tesoro—Inspección Central de Impuestos de Consumo—Bogotá, marzo 20 de 1916.

El Ministro del Tesoro, **considerando:**

1.° Que con fecha 20 de enero pasado dirigió la Inspección Central de Impuestos de Consumo telegrama circular a los empleados encargados de la renta, aclarando que los aceites esenciales en general, debían pagar el gravamen de consumo, de conformidad con el inciso **L)** del artículo 3.° del Decreto 161 de 1915, por estar ellos destinados a la fabricación de perfumería, lo cual ha dado lugar a varias reclamaciones del comercio.

2.° Que dichos aceites están clasificados en la XIV agrupación de la Tarifa de Aduanas como "productos químicos e industriales"; y

3.° Que la Ley 126 de 1914 sólo autorizó al Gobierno para gravar los artículos de perfumería comprendidos en la XXII agrupación de dicha Tarifa, **se resuelve:**

Los aceites esenciales, naturales o sintéticos, clasificados en la XIV agrupación de la Tarifa de Aduanas, no están sometidos al pago del impuesto de consumo.

Cópiese, comuníquese y publíquese en el **Dario Oficial.**

El Ministro del Tesoro, **Salvador FRANCO.**

Ministerio de Obras Públicas

EDICTO

A un memorial presentado por el señor Guillermo O. Hurtado, en que pide se revoque la Resolución dictada por este Ministerio el 12 de noviembre de 1915, ha recaído la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Ministerio de Obras Públicas. Bogotá, marzo 3 de 1916.

. . . .

En mérito de lo expuesto, **se resuelve:** No se accede a revocar la

Resolución dictada por este Ministerio el 12 de noviembre pasado, por medio de la cual se declara que la guerra europea no constituye una causal de fuerza mayor o caso fortuito que eximiera al señor Guillermo O. Hurtado de la obligación de introducir la draga durante el término que se le concedió por el artículo 2.º del contrato de 24 de abril de 1913, sobre explotación del lecho del río Munguidó, y en consecuencia no se le otorga la prórroga de treinta meses que solicita en su memorial de 15 de diciembre pasado. Quedan a salvo los derechos del interesado para que los haga valer ante la autoridad competente.

"Comuníquese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro, **Jorge Vélez.**"

Por tanto, para notificar al interesado de la anterior Resolución, se fija el presente edicto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 53 de 1909, en lugar visible de la Sección 2.ª, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

Por ausencia del Jefe de la Sección, el Subjefe, **Jorge Sánchez N.**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Julio Pinzón, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Pinzón se compromete a pintar la puerta de hierro del Pasaje Rufino Cuervo, de la siguiente manera: la puerta será pintada en imitación de bronce, en fondo verde; hará en dorado en oro fino algunos toques del escudo, conforme se hizo en los antepechos del salón del Senado, las perillas de las varillas, las venas de las hojarascas del arco y de los medallones, y en éstos, toques dorados en los botones o centros, todo de acuerdo con el director de la obra. En esta pintura empleará materiales finos y debe ser hecha con arte; la entregará definitivamente terminada en el espacio de diez días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato si no le diere cumplimiento, y en tal caso, Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de la obra, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Pinzón, como precio de lo contratado, la suma de veinte pesos ($ 20), así: la mitad, en la semana en que se principie el trabajo, siempre que la obra ejecutada represente este valor, y el resto, cuando haya sido terminada a completa satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a cuatro de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa — Julio Pinzón.

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete a hacer las siguientes obras en el Palacio de San Carlos, ocupado por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

Dos soldaduras en las canales, andamios, etc. . . . . . . $	4 ..
Un sifón de cobre para un derramadero, y varias piezas.	3 ..
Arreglo de otro, destapando el tubo.	1 ..
Soldar el tubo del excusado y arreglar el flotador.	2 ..
Una reducción, una T y un metro de tubo de 3/8.	.. 75
Arreglar la cornisa a la columna, en ladrillo. . . .	1 ..
Seis tablas para el arreglo del piso de la cocina, a $ 0-50 cada una.	3 ..
Tres cercos para la misma cocina, a $ 0-65 cada uno.	1 95
Veinte tablones para solar el piso, a $ 0-03. . . .	.. 60
Una carrada de arena.	.. 40
Obra de mano, desmontar y volver a montar el depósito y el derramadero . . .	4 30
Suma. . . . . . . $	22 ..

Torres entregará estas obras definitivamente terminadas, dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso, Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación de los trabajos, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Torres la expresada suma de veintidós pesos ($ 22), valor total de lo contratado, por cuotas semanales de a diez pesos ($ 10), siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a seis de marzo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Jerónimo Torres.

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, por una parte, y Manuel Linares, en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Linares se compromete a pintar al óleo, en el mismo color que actualmente tienen, diez y ocho bastidores y puertas en el patio central del Palacio de la Carrera, con materiales de la mejor calidad. Se hace constar que no se contratan manos de pintura, pues Linares dará todas las que sean necesarias, hasta que la pintura quede a entera satisfacción de Barbosa, y de modo que no se desprenda al frotarla con la mano. Linares entregará esta obra definitivamente terminada dentro de ocho días, y pagará una multa igual al 20 por 100 del valor total de este contrato, si no le diere cumplimiento, y en tal caso Barbosa quedará en libertad de contratar con otra persona la hechura o terminación del trabajo, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista.

Barbosa hará reconocer a Linares la suma de dos pesos ($ 2) por cada una de las puertas y bastidores, lo que da un total de treinta y seis pesos ($ 36), por cuotas semanales de a diez pesos ($ 10), siempre que haya obra ejecutada que represente este valor, entregada a completa satisfacción de Barbosa.

Este contrato requiere la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Se firma en Bogotá, a seis de marzo de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Manuel Linares.

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales, debidamente autorizado por el señor Ministro del ramo, por una parte, y Manuel M. Pe-

raza, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Peraza se compromete: a hacer y dejar colocadas en su lugar, dos puertas ventanas, que llevan vidrios, iguales en sus detalles a las que existen en el lado oriental del Senado, sobre el patio pequeño, a treinta y cuatro pesos cincuenta centavos ($ 34-50) oro cada una, o sea por sesenta y nueve pesos ($ 69) oro ambas; a terminar completamente el trabajo en el plazo de veinte días; a ponerles los tableros, los bastidores y los enchapados de las batientes y umbralados con las mismas molduras que tienen las ya dichas del Senado; a emplear madera de pino seca, enteramente sana y sin nudos, bisagras de primera clase y no menores de ocho centímetros, y tornillos en todo, aun para fijar los marcos a los muros; a sufrir una multa de trece pesos ochenta centavos ($ 13-80) oro, si no cumple, lo que dará lugar para que pueda contratarse con otra persona, sin que a Peraza le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer en las listas semanales de la obra del Capitolio, los sesenta y nueve pesos ($ 69) oro, que vale la hechura de las dos puertas, tan pronto como las entregue puestas a satisfacción del Director de la obra.

Para que sea válido este contrato, necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a veintidós de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Manuel M. Peraza.

—

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

—

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Aníbal Barbosa, Director de Obras Públicas Nacionales y autorizado por el Ministro de Obras Públicas, por una parte, y Jerónimo Torres, en su propio nombre, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Torres se compromete:

1.° A hacer los siguientes trabajos en la obra del Capitolio:

a) A quitar, por un peso ($ 1) oro, uno de los dos excusados que hay debajo de la escalera de madera, lado oriental del pabellón sureste, donde están los que prestan servicio en el Ministerio de Agricultura y Comercio, dejando el servicio del agua en la cisterna del excusado que no se quita, de modo que no haya riesgo de inundaciones.

b) A instalar seis excusados en el pabellón suroeste, piso bajo, lado occidental del patio sur, a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-50) oro cada uno, o sea por quince pesos ($ 15) oro, los cuales excusados los suministrará el Gobierno.

c) A poner, para el servicio de los excusados, veinte metros cincuenta centímetros de tubería de media pulgada, derivándola de la principal que entra al edificio para llevarla primero al tanque y de aquí a los seis excusados. De esta tubería el Gobierno dará catorce metros, y los seis con cincuenta restantes los suministrará Torres. Por la instalación y los seis metros cincuenta centímetros de tubo, se le pagarán nueve pesos treinta y ocho centavos ($ 9-38) oro.

d) A suministrar para la instalación de la tubería, por cuatro pesos cincuenta y dos centavos ($ 4-52) oro: seis tees, siete codos, tres tapones, cuatro reducciones y siete niples.

e) A suministrar para los excusados, por cinco pesos diez centavos ($ 5-10) oro: cuatro cadenas con sus perillas, una tabla, seis oscos y seis tablones.

f) A suministrar para el tanque dos contratuercas y un flotador; a instalar el tanque y a hacer nuevamente la soldadura de él, todo por tres pesos ($ 3) oro.

g) A soldar el depósito de agua que existe en la pieza pequeña del salón grande del Ministerio de Agricultura y Comercio, y a pegar el orinal instalado en la parte alta del Senado, todo por dos pesos ($ 2) oro.

2.° A hacer estos trabajos en el curso de quince días, dejando los excusados y el agua para el servicio inmediato de los trabajadores del Capitolio; y

3.° A sufrir una multa de ocho pesos ($ 8) oro, si no cumple, lo que dará por resultado que se puedan contratar las obras con otra persona, sin que a Torres le quede derecho para reclamo alguno contra el Gobierno.

Barbosa, por su parte, se compromete a hacer reconocer a Torres, en las listas semanales de dicha obra, los cuarenta pesos que valen todos los trabajos y enseres aquí enumerados, tan pronto como los termine a satisfacción.

Este contrato para su validez necesita de la aprobación del señor Ministro de Obras Públicas, y se firma en Bogotá, a cuatro de febrero de mil novecientos diez y seis.

Aníbal Barbosa—Jerónimo Torres.

—

Visto bueno—El Ministro, **Jorge VELEZ.**

Ministerio de Agricultura y Comercio

RESOLUCION

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 3.ª—Bogotá, marzo 24 de 1916.

El Ministro de Agricultura y Comercio, visto el memorial en que el señor José María Escobar solicita aclaración sobre el pago del impuesto fluvial en el río Magdalena en el trayecto comprendido entre Girardot y Honda, y **considerando:**

1.° Que la Ley 32 de 1881, que estableció el impuesto que hoy se cobra en el río Magdalena, dice claramente que éste "se hará efectivo tanto sobre la carga de subida como la de bajada, que se conduzca en toda clase de embarcaciones entre los puertos de Barranquilla, Cartagena o Santa Marta y Caracolí o Bodegas de Bogotá, y viceversa, y entre puntos intermedios."

2.° Que si bien es cierto que la Ley 77 de 1887 estableció que toda carga "con destino a la exportación" que "baje por el río Magdalena, en cualquiera clase de embarcaciones, exceptuando la tagua, etc. . . .," pague un impuesto de veinte centavos ($ 0-20) por cada ciento veinticinco (125) kilogramos de peso; del texto de la misma Ley se deduce que para que pudiera cobrarse ese impuesto en el trayecto del río Magdalena anterior a Caracolí o Bodegas de Bogotá, sería necesario que la carga fuera destinada a la exportación; y como el impuesto fluvial sobre la carga de exportación se cobra en las Inspecciones terminales (Barranquilla o Cartagena), queda de hecho subsistente y sin reforma la disposición de la citada Ley 32 de 1881, y en consecuencia obligados al pago del impuesto fluvial solamente los cargamentos de importación, exportación o tráfico local, entre Caracolí o Bodegas de Bogotá y los puertos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, **resuelve:**

No hay lugar a pagar el impuesto fluvial sobre los cargamentos que se conduzcan, tanto de subida como de bajada, en el trayecto del río Magdalena comprendido entre Girardot y Honda.

Comuníquese.

El Ministro, **B. HERRERA**

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Guillermo Escobar T., mayor de edad y vecino, como apoderado de Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, cuyo poder acompaño, en nombre y representación de éstos, ruego a usted muy respetuosamente se digne ordenar el registro de la marca **Café tinto**, que usan y seguirán usando en sus productos de café, dados al expendio en la República. Dichos señores, Hijos de Diego Escobar O. & Compañía, se reservan el derecho de perseguir por las leyes a toda empresa o individuo que, en productos similares, haga uso de la marca expresada. No se hace alusión aquí de ninguna clase de dibujos, grabados, señas o insignias especiales, porque el registro de la marca dicha se refiere únicamente a las palabras **Café tinto**, pudiendo emplear éstas en distintos caracteres, tamaños y tintas, y acompañada de distintos dibujos.

Adjunto a la presente solicitud uno de los clisés que lleva la marca a que me refiero.

Bogotá, marzo 17 de 1916.

Señor Ministro.

Guillermo Escobar T.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 17 de 1916.

La anterior solicitud de registro de marca fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde del día de hoy.

Alaín Lemos—Guillermo Escobar T.

(99). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Señor Ministro:

Yo E. Cortés Gregoy, natural de Manizales y domiciliado en esta ciudad, procediendo en virtud del poder especial que me ha sido otorgado por el señor Pedro Rafecas, ciudadano español, natural de Barcelona y domiciliado en Chicago, Estados Unidos de América, solicito respetuosamente del señor Ministro se sirva disponer el registro de la marca de fábrica siguiente, a nombre de mi poderdante: una flecha, en sentido horizontal, en dirección de izquierda a derecha, encima de la cual figura la palabra **Arrow**, y debajo la inscripción **Colombian Trade C.°**, tal como aparece en las reproducciones que, en número de tres, según marcan las disposiciones vigentes, adjunto a la presente solicitud; conforme a las mismas, adjunto también un clisé para proceder a las publicaciones que ordena la ley, y una copia del poder que recibí del solicitante.

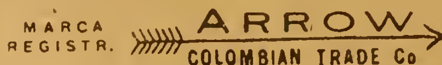

Esta marca se destina a artículos de camisería en general, de procedencia extranjera, y de producción nacional, con lo que el solicitante se propone comerciar en el país.

Señor Ministro.

E. Cortés Gregoy

Bogotá, 10 de marzo de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 13 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos.

(87). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Yo Rafael Botero Restrepo, mayor y vecino de esta ciudad, en ejercicio del poder que me confiere la Casa comercial de Luis Olarte A. e Hijos, de Medellín, respetuosamente expongo: la Casa mencionada es propietaria de una marca de comercio, que consiste principalmente en una faja circular, que tiene en la parte superior la inscripción **Sombrerería Francesa**, y en la parte inferior, **Medellín**; el círculo está atravesado por una lista que tiene inscrita la palabra **Montecristo**, y que está cogida por los dientes de un león, del cual aparece la cabeza; debajo del sello circular hay una banda donde está escrito el nombre de **Luis Olarte A. e Hijos**, y más abajo, una estrella pequeña.

La Casa citada distingue con esta marca de comercio los sombreros y pavas, tanto de fabricación extranjera como nacional, que vende, y se reserva el derecho de usarla en sus artículos y avisos, en distintos tamaños y tintas.

Con respeto solicito que se expida, a favor de la Sombrerería Francesa, de Luis Olarte A. e Hijos, de Medellín, el correspondiente título de registro de la marca descrita, para usar de ella con exclusión de toda otra persona.

Acompaño el poder que acredita mi personería; el extracto social de la Casa poderdante; tres ejemplares estampillados de la marca que va a ser registrada; un clisé de la misma, y el recibo de la Tesorería General, del pago del impuesto del caso, todo conforme lo dispone la Ley 110 de 1914.

Bogotá, marzo 16 de 1916.

Señor Ministro.

Rafael Botero R.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 16 de 1916.

El memorial que antecede lo presentó personalmente el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las tres de la tarde.

Alaín Lemos—R. Botero R.

(88). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de Norte América, tengo el honor de solicitar de usted se sirva decretar el registro de la marca de fábrica que dicha Sociedad usa para distinguir la manufactura de máquinas de coser, sus partes, accesorios y agregados; agujas, hilos, etc. (**sewing machines, parts, attachments, needles, thread, oil, etc.**), conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños y colores, estampada, impresa o grabada, sobre las respectivas manufacturas o productos, sus etiquetas, empaques, envases y envoltorios de cualquier orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En siete fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 253, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente, pido al señor Ministro se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 11 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro. Bogotá, marzo 13 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las ocho de la mañana.

Alaín Lemos—Por don J. J. Pérez, **F. Fernández S.**

(89) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD de una marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Yo José Joaquín Pérez, varón mayor de edad y avecindado en esta ciudad capital, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Pedro Pablo Isaza, también mayor y domiciliado en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, atentamente solicito de usted se sirva decretar el registro de la marca de comercio que mi poderdante usa para distinguir la confección de ropa y vestidos de todas clases, la cual consiste en las palabras **Sastrería Isaza**, conforme al modelo y descripción que se acompañan, reservándose el derecho de usarla en diversos tipos, tamaños y colores, estampada, impresa, grabada o bordada sobre los respectivos productos de su industria y comercio, sus empaques, etiquetas, fajas, envoltorios, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, etc.

En cinco fojas útiles acompaño a la presente solicitud el poder que acredita mi personería legal; el recibo número 241, expedido por la Tesorería General de la República, del cual consta que he consignado el valor de los derechos fiscales; los demás documentos señalados por la Ley "sobre protección de la propiedad industrial," y el correspondiente clisé.

Atentamente pido a usted se sirva resolver de conformidad.

Bogotá, 8 de marzo de 1916.

Señor Ministro.

José Joaquín Pérez

SASTRERIA ISAZA

Ministerio de Agricultura y Comercio—Oficina de Registro.

Bogotá, marzo 10 de 1916.

La anterior solicitud fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las dos de la tarde.

Alaín Lemos—F. Fernández S.

(92) Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—3

Corte de Cuentas

AUTOS

SECCION 1.ª

Número 111—Bogotá, junio 30 de 1915.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada; por lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . $	11,409 54	
Ingresos	6,254 06	
Egresos . $		13,197 43
Existencia para nueva cuenta		4,466 17
$	17,663 60	17,663 60

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 112—Bogotá, junio 30 de 1915.

A la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico correspondiente al mes de mayo del presente año, se le hace la siguiente observación:

No hizo el descuento del 5 por 100 del sueldo del Cajero Contador, durante los ocho días de marzo y el mes de abril. Queda a su cargo la diferencia

de un peso ochenta y nueve centavos ($ 1-89) oro.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos Nacionales de Ibagué.

Número 114—Bogotá, julio 6 de 1915.

En telegrama de 20 de marzo del corriente año apela para ante la Sala de Decisión el señor Pedro Angulo G., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Ibagué, correspondiente al año de 1913, del auto número 19 de 23 de febrero último, en el cual se le deduce un alcance por la suma de ciento treinta y ocho pesos con noventa y seis centavos ($ 138-96) oro. Por haberse interpuesto dicho recurso dentro del término que fija el artículo 356 de la Ley fiscal vigente, se resuelve:

Conceder para ante la Sala de Decisión la apelación interpuesta.

Cópiese, notifíquese en esta ciudad al señor doctor Lisímaco Paláu, apoderado legal del responsable, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 115—Bogotá, julio 7 de 1915.

En nota de 10 de mayo del presente año contesta el señor Alejandro Vallejo el auto de observaciones número 53, dictado por esta Sección en la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, de la que es responsable. Son satisfactorias las contestaciones dadas a los puntos I, V, VI, VII y VIII del mencionado auto. En cuanto a los puntos II y III, se observa:

I. Es aceptable la contestación dada a los dos primeros apartes del punto II; pero en cuanto a lo referente a los ingresos varios, no hay razón para que exista diferencia entre lo reconocido y lo pagado. Por consiguiente, debe reintegrar a la caja la suma de $ 1-39.

II. Sírvase enviar el comprobante en que conste el pago de la suma de $ 80, valor del sueldo del Escribiente Alfonso Navia.

III. Queda subsistente la observación IV del auto 53, respecto de la cual no dice nada el responsable en su contestación.

Se le conceden quince días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 116—Bogotá, julio 8 de 1915.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de abril del presente año, y se ha encontrado que hace falta la nota número 498, del señor Ministro de Hacienda, por la cual se declaran libres de derechos 48 kilos de tela de lana, pertenecientes a la Reverenda Madre San Vicente de Paúl, del Colegio de la Presentación; por lo demás, se halla bien arreglada y comprobada; por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, quedando el responsable con la obligación de remitir el documento expresado.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	. $		4,466 17
Ingresos			31,495 81
Egresos	. $	31,627 80	
Saldo para nueva cuenta	.	4,334 18	
Sumas iguales	$	35,961 98	35,961 98

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de Especies Postales.

Número 117—Bogotá, julio 8 de 1915.

El señor Leonidas Concha F., responsable de la cuenta de la Administración de Especies Postales, correspondiente al mes de mayo del presente año, ha excedido para la rendición de ella el término que fija la ley fiscal vigente, en su artículo 337. Por tanto, se le requiere al citado responsable para que rinda la cuenta dicha en el término de dos días, con el apremio de cinco pesos ($ 5) oro si no lo hiciere en el término fijado en este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

AGENCIA Postal de Santa Marta.

Número 118—Bogotá, julio 9 de 1915.

En oficio de 14 de junio último contesta el señor Rafael E. Travesedo, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de mayo del año pasado, el auto adicional de observaciones número 83, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta. En dicha contestación el responsable no subsana la observación hecha en el citado auto, pues da a entender que la **unidad de responsabilidad** de que trata el artículo 283 del Código Fiscal, se refiere a los empleados de una misma Oficina, o sea en este caso, a los de la Agencia Postal de Santa Marta, y que respecto a los alcances de los empleados de las Oficinas Subalternas, no es él el responsable.

Parece que por parte del responsable ha habido mala interpretación en el sentido de la ley. Los artículos 424 y 425 de la Ley fiscal señalan la manera como deben rendir sus cuentas los empleados subalternos de correos, e indica al empleado principal la jurisdicción que tiene sobre ellos, con el objeto de dejar a este último la responsabilidad de que habla la ley. Además, el artículo 49 del Decreto 1036 de 1904, sobre contabilidad de la Hacienda Nacional, dice claramente en el ordinal 3.º, que "es responsable el empleado principal, por las **cantidades recaudadas y pagos hechos por los subalternos, cuyas operaciones ha incorporado en su cuenta el empleado principal.** Ahora bien: en la cuenta de que se trata se halla incorporada la del Administrador de Aracataca, lo que confirma el responsable en la contestación en referencia, luégo es a él a quien le corresponde responder ante la Corte de la mencionada diferencia de $ 30-55.

Al empleado principal le queda el derecho para cubrirse del valor del déficit, procediendo contra la persona y bienes del empleado alcanzado, y para este fin tiene lugar la prestación de la fianza que debe exigir al empleado subalterno. Por consiguiente, no puede la Corte mandar librar mandamiento contra el empleado subalterno, sino contra el principal, que es el que ha conocido en primera instancia de las cuentas del subalterno.

Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable por la suma de treinta y dos pesos con noventa y un centavos ($ 32-91) oro, procedente de la diferencia en la cuenta de la Administración de Aracataca y de error en la liquidación de la encomienda para R. Ospina. Quedando el responsable con la obligación de hacer a los señores Félix y Donta Aunicharico, la devolución de la suma de cuarenta centavos ($ 0-40) oro.

El movimiento de fondos en el mes de la cuenta, fue:

Existencia anterior	. $		1,845 02
Ingresos			829 89
Egresos	. $	623 ..	
Saldo para nueva cuenta	.	2,051 91	
Sumas iguales	$	2,674 91	2,674 91

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 119—Bogotá, julio 10 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de mayo del presente auto, de la cual es responsable el señor Jorge Ferrero, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Con la cuenta se acompaña un legajo que contiene los manifiestos 181, 182, 184 y 209, respecto de los cuales no hay asiento alguno en la copia del libro de cuenta y razón. Si estos manifiestos se hallan en suspenso, en espera de exención, ha debido hacerse el asiento: obligaciones por cobrar a depósitos por derechos de importación, y si hubieren sido eximidos, como dice la portada del legajo, entonces ha debido hacerse el asiento: depósitos por derechos de importación a obligaciones por cobrar.

El responsable se servirá explicar.

II. En la cuenta de obligaciones por cobrar ha debido hacer figurar el manifiesto 176—objetos para el culto católico—hasta obtener la Resolución del señor Ministro de Hacienda. Además, es necesario que compruebe, con un certificado de la primera autoridad, que los señores Gandolfo y C.ª no son introductores de los objetos que gozan de exención de derechos de importación, destinados al culto católico (artículo 6.º, Decreto 14 de 1914). Se advierte también que según lo dispuesto en el ordinal 5.º del artículo 19 de la Ley 117 de 1913, es necesario que la exención la solicite del Gobierno directamente el Prelado de la Diócesis.

III. En la cuenta de depósitos por derechos de importación no pone en el

haber la situación originaria de $ 11,554-20; por consiguiente, no saca el respectivo saldo que figura en el balance por $ 424-44.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 120—Bogotá, julio 10 de 1915.

Con el objeto de practicar el reconocimiento y pago de créditos, que habían quedado pendientes por cuenta de la vigencia de 1912, y que no alcanzaron a cubrirse dentro de ella, por falta de fondos, fue formada a virtud de orden del señor Director General de la Contabilidad de la República la cuenta adicional a la de diciembre del citado año, correspondiente a la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, de la que es responsable el señor Manuel Paz U.

Se ha estudiado la mencionada cuenta, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve:

Fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Movimiento de fondos:

Ingresos:

Cuentas del servicio del Tesoro. Suplementos . . . . . . $		912
Egresos:		
Cuentas de gastos. Departamento de Hacienda	912	
Sumas iguales . . . $	912	912

Cópiese, notifíquese en Buenaventura al responsable y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 121—Bogotá, julio 12 de 1915.

En oficio número 31, de 7 de los corrientes, manifiesta a este Despacho el señor Antonino Camacho, responsable de la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico en mayo del presente año, que ha consignado en la expresada Caja la suma de un peso ochenta y nueve centavos ($ 1-89) oro, motivo del auto de observaciones número 112, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta.

Con la consignación expresada ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de que se trata, por lo cual se resuelve:

Fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . $		8,061 86
Ingresos		922 83
Egresos . $	1,024 32	
Saldo para nueva cuenta .	7,960 37	
Sumas iguales $	8,984 69	8,984 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 122—Bogotá, julio 14 de 1915.

En el auto de observaciones número 48, dictado por esta Sección en la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente a la vigencia económica de 1913, de la cual es responsable el señor Manuel Paz U., no se hizo mención de que el responsable había excedido para la rendición de la cuenta el término fijado por el Código Fiscal en el artículo 338; por tanto, por medio del presente auto se le hace saber:

Que según lo dispuesto en el artículo 340 del Código citado, se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1) oro, por la demora en la rendición.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese al responsable, residente en Buenaventura, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

Número 123—Bogotá, julio 14 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al año de 1914, de la cual son responsables Manuel Paz U., hasta el día 7 de noviembre, fecha en que tomó posesión como Administrador Principal el señor Higino Paredes, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Ha quedado pendiente la consignación de la multa de un peso ($ 1) oro, impuesta por auto de fenecimiento provisional número 218, correspondiente a la cuenta de enero.

II. La cuenta general no fue rendida dentro del término señalado en el artículo 338 de la Ley fiscal vigente, por lo cual se ha hecho acreedor a la multa de un peso ($ 1) oro, según lo ordenado en el artículo 340 de la citada Ley.

Se les conceden cinco días y el término de la distancia, para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese en Buenaventura al señor Paz U. y en Guapi al señor Paredes, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 124—Bogotá, julio 14 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente a la vigencia económica de 1912, estuvo a cargo del responsable, Daniel D'Costa Gómez, desde el día 16 de enero del citado año, fecha en la cual entró a reemplazar al señor Jorge Ferrero, hasta el 31 de agosto del mismo, que fue reemplazado por el señor Virgilio Barco, quien desempeñó el puesto bajo la responsabilidad del principal durante los meses de septiembre y octubre, quedando por el tiempo restante el señor D'Costa encargado nuevamente de la Administración.

Han sido rendidas oportunamente todas las cuentas mensuales y la general del año.

A excepción de las cuentas parciales de los meses de febrero, marzo, mayo, julio y agosto, todas las demás fueron glosadas, así:

Enero (diez y nueve días), auto número 50 de 19 de marzo de 1912.

Abril, auto número 140 de 6 de junio de 1912.

Junio, auto número 216 de 8 de agosto de 1912.

Septiembre, auto número 26 de 22 de abril de 1913.

Octubre, auto número 148 de 13 de mayo de 1914.

Noviembre, auto número 163 de 18 de mayo de 1914.

Diciembre, auto número 165 de 19 de mayo de 1914.

General, auto número 49 de 13 de abril de 1915.

Además de lo autos de glosas enumerados, se dictaron los siguientes adicionales: 269 de 30 de octubre de 1912, correspondiente a la cuenta de junio, y 71 de 12 de junio del mismo, relativo a la cuenta de septiembre.

Fueron fenecidas provisionalmente, en su orden, por los siguientes autos: 171 de junio 28 de 1912; 60 de 30 de marzo de 1912; 84 de abril de 1913; 209 de 30 de julio de 1912; 189, de 10 de los mismos mes y año; 15 de 18 de marzo de 1913; 258 de septiembre 7 de 1913; 281 de 4 de octubre de 1912; 177 de 3 de octubre de 1913; 278 de agosto de 1914; 394 de 20 de noviembre de 1914; 391 de 17 del mismo año.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 394 del Código Fiscal, en relación con el 352, se feneció povisionalmente la cuenta correspondiente al mes de septiembre, con un alcance por valor de $ 14-86; pero posteriormente el responsable, en oficio número 832, ha explicado y subsanado la observación motivo del alcance.

El responsable ha contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 49 de 13 de abril del corriente, relativo a la cuenta de que se trata.

De acuerdo con lo ordenado en las disposiciones legales, fueron comparadas las copias del libro de cuenta y razón con el original, lo mismo que los balances de salida y de entrada, todo lo cual resultó conforme con lo dispuesto en el Código Fiscal y en el Reglamento sobre contabilidad oficial.

Por tanto, en vista de lo expuesto anteriormente, y según lo preceptuado en el artículo 349 de la Ley citada, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente a la vigencia económica de 1912, sin cargo alguno contra los responsables Daniel D'Costa Gómez y Virgilio Barco.

Se advierte, además, que la cuenta expresada fue rendida oportunamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas**.

ADMINISTRACION Principal de Correos de Popayán.

Número 125—Bogotá, julio 21 de 1915.

Se consideran satisfactorias las contestaciones que el señor Simón Valencia, responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán, da al auto de observaciones número 95, dictado por esta Sección a la cuenta de la expresada Administración, correspondiente al mes de julio del año último. Por lo tanto, se resuelve fenecer

provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, la cuenta de que se trata.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. . .$		2,626 69
Ingresos.		1,205 76
Egresos . .$	606 13	
Saldo para nueva cuenta. .	3,226 32	
$	3,832 45	3,832 45

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 126—Bogotá, julio 22 de 1915.

Por Decreto número 800 de 29 de agosto de 1911, quedó desde el 1.° de enero de 1912 habilitado para la importación y la exportación el puerto de la desembocadura del río Guapi, en el Mar del Pacífico. En oficio de esta Sección, distinguido con el número 84, y de fecha 28 de noviembre último, se preguntó al señor Ministro de Hacienda si el responsable debía rendir sus cuentas desde la fecha de la habilitación del puerto; el señor Ministro contestó a este Despacho, en oficio que se halla en el presente juicio, que no podían exigirse al Administrador de la Aduana de Guapi las cuentas de aquella Oficina sino desde la fecha en que se hubiera encargado y no desde el día en que por virtud de la ley quedó habilitado. En vista de esto, y sabiéndose en esta Oficina que el responsable nombrado, señor Manuel Paz U., había tomado posesión ante el señor Gobernador del Departamento del Cauca el día 29 de enero de 1912, se dictaron los autos de requerimiento números 421, 422 y 423 de 15 de diciembre pasado, por los cuales se exigía al responsable la rendición de las cuentas correspondientes a los meses de enero (29 al 31), febrero, marzo y abril del año de 1912; en contestación a estos autos manifestó el responsable, en oficio de 29 de mayo del presente año, que durante el tiempo transcurrido del 29 de enero al 30 de abril del año citado, no hubo en la Administración de la Aduana operación alguna que pudiera afectar la contabilidad de esa Oficina; y que solamente en el mes de mayo del mismo año principiaron a ocurrir algunas operaciones, con las cuales formuló y rindió la primera cuenta de su responsabilidad; como este hecho es necesario que lo compruebe, se le exige por medio del presente auto un certificado del empleado que practicó la primera visita, que lo fue el Prefecto de la Provincia, señor Ezequiel A. Becerra, y otro del actual Administrador de la Aduana.

A las cuentas rendidas por el responsable recayeron los siguientes autos de observaciones:

Mayo, auto 161 de 30 de octubre de 1912; julio, auto 163 de la misma fecha; agosto y septiembre, autos 164 y 165 de 9 de diciembre de 1912; noviembre y diciembre, autos 22 y 23 de 10 de abril de 1913. Las correspondientes a los meses de junio y octubre no fueron observadas.

Fueron fenecidas provisionalmente, en su orden, por los siguientes autos:

48, de abril 7 de 1913; 162, de octubre 30 de 1912; 68 y 69, de 5 de junio de 1913; 21, de abril 8 de 1913; 14, de marzo 17 de 1913; 72 y 73, de 12 de junio de 1913.

Con el objeto de practicar el reconocimiento y pago de los créditos que habían quedado pendientes por cuenta de la vigencia de 1912, y que no alcanzaron a cubrirse dentro de ella, por falta de fondos, fue formada, a virtud de orden del señor Director de la Contabilidad General de la República, la cuenta adicional a la de diciembre, la cual fue fenecida provisionalmente por auto número 120 de 10 de los corrientes.

Fueron confrontadas las copias del libro de cuenta y razón, con el original, lo mismo que los balances de salida y entrada, todo lo cual resultó conforme y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en el Reglamento de Contabilidad Oficial.

Por tanto, en vista de lo expuesto anteriormente, y según lo ordenado en el artículo 349 de la Ley fiscal, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al tiempo transcurrido del 1.° de mayo de 1912 a 31 de diciembre del mismo, quedando el responsable con la obligación de remitir los comprobantes exigidos en la primera parte de este auto, en los cuales debe constar que en esa Oficina no hubo movimiento alguno en el tiempo anteriormente indicado.

Cópiese, notifíquese en Buenaventura, publíquese y consúltese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 127—Bogotá, julio 24 de 1915.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, correspondiente al mes de agosto de 1914, de la cual es responsable el señor Simón Valencia, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Sírvase enviar el comprobante original de la remesa hecha al señor Presidente de la Junta de Conversión, por $ 9-80, valor de lo recaudado por el 2 por 100.

II. La copia de la diligencia de visita que se acompaña con la cuenta no se halla autenticada por ninguna persona de las que intervinieron en dicho acto.

III. No se halla suficientemente claro y comprobado el movimiento de especies postales. Se acompaña a la cuenta un legajo por valor de $ 4-10, por lo recaudado por derechos de valores en dinero; dicha suma de $ 4-10, sírvase decir si se halla incluída en la cuenta de correos.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 128—Bogotá, julio 30 de 1915.

A la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de junio del presente año, de la cual es responsable el señor Antonino Camacho, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Sírvase explicar por qué cobra eventualidad por lo correspondiente a enero, febrero y veinticuatro días del mes de marzo, siendo así que usted entró a desempeñar el cargo de Cajero desde la fecha últimamente indicada.

II. Queda a su cargo la suma de $ 0-08, diferencia correspondiente a lo recaudado por el 3 por 100 de Telégrafos.

III. Siempre que figuren multas debe enviar copia de la resolución por la cual se imponen. También debe remitir en lo sucesivo un cuadro o relación de los telegramas liquidados, con el objeto de comprobar su producto.

IV. No figura recaudo alguno por la renta de correos; según la diligencia de visita, practicada por el señor Visitador Fiscal del Departamento el día 7 de junio último, en la Oficina de Contabilidad de la Administración General. "desde el mes de julio de 1914 la Caja de Auxilios no ha cobrado lo que le corresponde." Sírvase proceder al inmediato recaudo de lo perteneciente a esa Caja por la expresada renta.

Se le conceden cinco días para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Ibagué.

Número 129—Bogotá, julio 30 de 1915.

En oficio número 342 de 22 de los corrientes contesta el señor Rafael Vela R., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué durante el mes de septiembre del año último, el auto de observaciones número 96, dictado por esta Sección a la citada cuenta. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas a los puntos IV y V del mencionado auto. En cuanto a los restantes, se observa:

I. A virtud de la solicitud hecha en el oficio de que se ha hecho mención, han sido examinados nuevamente los legajos de facturas y no se han encontrado las diligencias de avalúo, requeridas.

II. Sírvase remitir debidamente corregida la cuenta por útiles de escritorio de Santa Ana.

III. No siendo actualmente el responsable Administrador de Correos, y por consiguiente no pudiendo remitir el comprobante exigido en el punto III del auto 96, debe reemplazarlo con las copias de los oficios remisorios de especies a las oficinas subalternas.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 130—Bogotá, julio 30 de 1915.

La cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, correspondiente al mes de junio del año último, ha quedado bien arreglada y comprobada con las contestaciones que el responsable señor Rafael Vela R. ha dado al auto de observaciones número 21, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta. Por tanto, se resuelve fenecerla provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. . .$	1,186 42
Ingresos.	1,643 01
Pasan. . . .$	2,829 43

Vienen. . .$		2,829 43
Egresos .$	2,392 24	
Saldo para nueva cuenta .	437 19	
Sumas iguales.$	2,829 43	2,829 43

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 131—Bogotá, agosto 4 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de mayo del presente año, de la cual es responsable el señor Higinio Paredes, se le observa:

En el número 15522 del **Diario Oficial** (página 1707), aparece que por conducto de la Aduana de Buenaventura le fueron remitidos en 16 de abril, mil doscientos doce pesos con noventa centavos ($ 1.212-90) oro. Esta remesa no figuró en la cuenta de abril. Tampoco figura en la relativa al mes de cuyo estudio se trata. Sírvase explicar.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 132—Bogotá, agosto 4 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor Higinio Paredes, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Debe explicar por qué no cobró los derechos correspondientes a los fósforos que figuran en el manifiesto C, de Celso Rodríguez; no hay ningún documento o comprobante en que conste que dicho artículo sea producto nacional.

II. Hace falta la respectiva guía que compruebe que el cacao que figura en el mismo manifiesto es producto nacional.

III. Sírvase explicar por qué no figura la remesa de $ 590-90, que con fecha 24 de junio le hizo el Administrador de la Aduana de Buenaventura (**Diario Oficial** número 15545, página 294).

IV. Debe enviar copia de la diligencia de posesión de los señores Luciano Ospina, José María Illero y Juio C. Prado.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 133—Bogotá, agosto 4 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de diciembre del año último, de la que es responsable el doctor Vicente García Córdoba, se le hacen las siguientes observaciones:

I. El manifiesto 356|9, de las mercancías llegadas en el vapor **Manaví**, de 24 de septiembre, para Ismael Sanclemente, vale $ 404-54, y le dio entrada a caja por valor de este manifiesto a la suma de $ 405-54. Diferencia a favor del introductor, $ 1.

II. El manifiesto 3875|92 de las mercancías llegadas a bordo del vapor **Ecuador**, de 24 de noviembre, para Jorge Pérez, vale $ 42-26, y reconoce y le da entrada a caja a la suma de $ 42-96. Diferencia a favor del introductor, $ 0-70.

III. El manifiesto 3918|135, de B. López y C.ª, vale $ 87-40, y únicamente figuran en caja $ 84-70. Diferencia a su cargo, $ 2-70.

IV. No dio entrada a caja ni cargó en la cuenta de ingresos varios, la suma de $ 2-78, multa impuesta al manifiesto 3888|105 por falta de numeración (inciso 9.º, artículo 326 del Código Fiscal).

V. No figura en caja la suma de $ 44-74, valor de las multas impuestas a los siguientes manifiestos:

3560|3, del vapor **Manaví**, de S. Sanfora. . . . . $	1 54
3543|1, del vapor **Alicia** (Jaucha), de Sang. Chong. .	. . . 48
3616|14, vapor **Ecuador**, de Anglo Colombia.	4 21
3719|16, vapor **Manaví**, de M. M. Buenaventura T. . .	. . . 31
3724|5, del vapor **Manaví**, de Buenaventura López A.. .	. . . 07
3787|4, del vapor **Ecuador**, del señor Almpson.	. . . 14
3788|5. del mismo vapor, de Adul Samaad.	1 85
3799|16, del mismo vapor, de Buenaventura López. . .	. . . 11
3800|17. del mismo vapor de Rocco Dandrea.	4 08
3814|31. del mismo vapor, de H. Smith.	26 73
3829|46, del mismo vapor, de I. Sanclemente.	. . . 98
3833|50, del mismo vapor y del Ferrocarril.	1 47
3896|113, del mismo vapor y de Francisco Menotti. . .	. . . 25
3915|132, del mismo vapor y para el mismo.	1 99
3927|144, del mismo vapor y para Pérez & C.ª.	. . . 53
Total. .$	44 74

El responsable debe explicar en qué consiste esta diferencia.

VI. Los derechos de tonelaje valen, hecha la deducción de $ 5-85, por error de imputación, $ 1,358-18, y en caja figuran $ 1,355-41. Diferencia a su cargo, $ 2-77. que es lo correspondiente a los derechos pagados por Manuel Laurencio Bonilla, por el bote **Sin Rival.**

VII. No figuran en caja los $ 10 consignados por Manuel Laurencio Bonilla, por valor de los derechos de sanidad del bote **Sin Rival.**

VIII. No figura la cuenta de créditos demorados, la que debía estar afectada con lo siguiente:

A aduanas . . . .$	29,528 85
A 2 por 100.	597 47
A tonelaje.	455 83
A sanidad.	10 . .
A ingresos varios. . . .	246 40

No se explica por qué figuran las tres últimas cantidades por créditos demorados, es sabido que tales derechos deben pagarse al contado.

IX. Sírvase enviar el contrato aprobado por el señor Ministro de Obras Públicas para el suministro de una prensa de copiar, destinada al servicio del Juzgado del Circuito de Buenaventura, por $ 40.

X. Hace falta el comprobante de la remesa de $ 16,000, hecha al Administrador de Hacienda de Cali, valor de la mensualidad correspondiente a diciembre.

XI. Sírvase decir por qué figura en suplementos la suma de $ 23,348-55. A los empleados de manejo no les es permitido hacer suplementos a la caja de su cargo, bien sea de su propio peculio o por empréstitos particulares, sin autorización del Ministerio del Tesoro. Cuando falta esta autorización, la Corte de Cuentas no reconocerá saldos provenientes de suplementos a favor de los responsables.

XII. En las cuentas de remesas de documentos de crédito público, vales especiales, alcances y reintegros y créditos demorados, no hizo los correspondientes asientos de saldación. Aun cuando las tres primeras no tuvieron movimiento en el mes, sí ha debido abrirlas para hacer los respectivos asientos de saldación. Respecto a la última, ya se dijo en el punto VIII de este auto, lo concerniente a ella.

XIII. En el manifiesto 3606 de las mercancías llegadas a bordo del vapor Ecuador liquida 65 kilos de jabón medicinal perfumado de Reuter, conforme a la Tarifa antigua, o sea a $ 0-255 el kilo; esta liquidación ha debido hacerla de acuerdo con el ordinal 615 de la Ley 117 de 1913, o sea a $ 0-60 el kilo. De consiguiente sus derechos valen $ 39 y no $ 16-58. Diferencia a su cargo, con el respectivo aumento del 2 por 100 y la corrspondiente rebaja del 15 por 100, $ 19-44.

XIV. En e manifiesto 3884||101, del vapor **Ecuador**, de 24 de noviembre, mercancías de Pérez y Compañía, liquida 83 kilos de tela de lana en la clase 10.ª; este artículo pertenece a la clase 14.ª De consiguiente sus derechos, con la rebaja de la 9|10 y del 15 por 100, valen $ 100-54 y no 56-44. Diferencia a su cargo, con el respectivo aumento del 2 por 100, $ 44-98.

XV. En el manifiesto 3713|9, del vapor **Arna**, de 24 de octubre no liquidó los siguientes artículos:

5,210 kilos de jabón común de resina y sebo (cajas 3406|7), a $ 0-10 el kilo. . . . .$	52 10
5,280 kilos de harina de trigo (números 3418|19), a $ 0-08 el kilo.	42 24
2,103 kilos de cerveza (números 3494|95), a $ 0-06 el kilo.	12 61
Total. .$	106 95

En dicho manifiesto no hay ninguna explicación acerca de la falta de los expresados artículos.

XVI. De la cuenta especial de derechos de importación se deduce que queda por ingresar a caja el valor de los siguientes manifiestos que han sido reconocidos, respecto de los cuales no hay explicación alguna:

Manifiesto 2106|52, de B. López y Compañía. . . . .$	1 59
Manifiesto 2899|49, de Francisco Menotti.	653 84
Manifiesto 3525|2, de Vicente Navia.	85 11
Manifiesto 3560|3, de S. Sanfora.	15 45
Manifiesto 3597|5, de Anglo Colombia.	964 32
Manifiesto 3600|2, de Jurí Cobo.	264 64
Pasan. .$	1,984 95

Vienen. . . .$	1,984 95
Manifiesto 3643|1, de Sang. Chong.	225 06
Manifiesto 3645|3, de Decio Bergonzoli.	11 53
Manifiesto 3773, de Pérez y Compañía.	218 06
Manifiesto 3777|7, de Francisco Menotti. . . .	130 94
Manifiesto 3936|6, de J. P. Uribe J.	6 01
Manifiesto 4034|17, del mismo.	46 24
Manifiesto 4058|40, de Pérez y Compañía. . . .	64 03
Manifiesto 3603|1, de Félix M. Sanz.	1,056 40
Manifiesto 3609|7, de Decio Bergonzoli.	24 36
Manifiesto 3611|9, de Ismael Sanclemente.	866 18
Manifiesto 3621|19, de Francisco Menotti.	23 88
Manifiesto 3636|34, del mismo.	65 91
Manifiesto 3647|1, de Sang Lung.	316 40
Manifiesto 3656|10, de Sang. Chong.	637 76
Manifiesto 3657|11, de A. Pagnamenta.	426 27
Manifiesto 3670|24, de Ismael Sanclemente. . . .	814 59
Manifiesto 3674|28, de Anglo Colombia.	397 41
Manifiesto 3676|30 de A. Pagnamenta.	409 05
Manifiesto 3677|31, del Prefecto.	1,397 40
Manifiesto 3678|32, de B. López y Compañía. . . .	182 15
Manifiesto 3706|2, de Sang. Chong.	782 30
Manifiesto 3713|9, del mismo.	381 45
Manifiesto 3719|16, de M. M. Buenaventura.	1 25
Manifiesto 3726|7, de Sang. Chong y Sang. Lung.	885 68
Manifiesto 3765 46, de B. López y Compañía. . . .	536 38
Manifiesto 3787|4, del señor Almpson.	... 54
Manifiesto 3788|5, de Adul Samaad.	37 09
Manifiesto 3792|9, de A. Pagnamenta y Compañía. .	297 13
Manifiesto 3799|16, de Buenaventura Ramírez. . .	... 43
Manifiesto 3800|17, de Rocco Dandrea.	102 63
Manifiesto 3801|18, de Sang Chong.	648 31
Manifiesto 3802|19, de J. P. Uribe J.	31 93
Manifiesto 3803|20, de A. Pagnamenta y Compañía .	1,453 32
Manifiesto 3805|22, del mismo	1,042 01
Manifiesto 3814|31, de H. Smith	106 90
Manifiesto 3822|39, de Buenaventura López. . . .	270 ..
Manifiesto 3824|41, de Germán Paz.	4 43
Manifiesto 3829|46, de Ismael Sanclemente. . . .	40 71
Manifiesto 3831|48, del mismo.	32 51
Manifiesto 3833|50, del Ferrocarril.	183 46
Manifiesto 3834|51, de J. P. Uribe J.	278 86
Manifiesto 3835|52, del mismo.	845 74
Pasan. . . .$	14.067 44

Vienen . . .$	14,067 44
Manifiesto 3844|61, de Francisco Menotti.	299 38
Manifiesto 3856|73, de Adolfo Cuevas.	38 67
Manifiesto 3857|74, de Félix M, Sanz.	17 51
Manifiesto 3888|105, de Francisco Menotti. . . .	30 56
Manifiesto 3889|106, del mismo.	274 48
Manifiesto 3890|107, del mismo.	1,826 28
Manifiesto 3891|108, del mismo.	186 53
Manifiesto 3892|109, del mismo.	121 66
Manifiesto 3893|110, del mismo.	26 01
Manifiesto 3894|111, del mismo.	59 58
Manifiesto 3895|112, del mismo.	1,280 44
Manifiesto 3896|113, del mismo.	552 66
Manifiesto 3899|116, del mismo	85 20
Manifiesto 3001|118, del mismo.	713 28
Manifiesto 3903|120, del mismo.	1,226 79
Manifiesto 3904|121, del mismo.	197 40
Manifiesto 3905|122, del mismo.	26 20
Manifiesto 3907|124, del mismo.	219 72
Manifiesto 3914|131, del mismo.	668 41
Manifiesto 3915|132, del mismo.	81 89
Manifiesto 3922|139, de A. Pagnamenta y Compañía	88
Manifiesto 3923|140, de Francisco Menotti.	134 57
Manifiesto 3921|141, de J. P. Uribe J..	128 99
Manifiesto 3926|143, de Pérez y Compañía.	258 40
Manifiesto 3927|144, del mismo.	9 12
Manifiesto 3929|146, de Adolfo Cuevas.	43 07
Manifiesto 3930|147, del mismo.	301 61
Total. . .$	26,076 93

Igualmente queda por ingresar a caja el 2 por 100 correspondiente a los expresados manifiestos.

Se le conceden quince días y el término de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Principal de Correos de Popayán.

Número 134—Bogotá, agosto 6 de 1915.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, correspondiente al mes de septiembre del año último, de la que es responsable el señor Simón Valencia, se le observa:

Sírvase enviar los comprobantes originales de las remesas hechas a la Junta de Conversión y a la Administración General de Correos, por $ 14-32 y $ 200-05, respectivamente. Los comprobantes que acompaña a la cuenta no son admisibles.

Se le conceden diez días y el término de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de la Aduana de Cúcuta.

Número 135—Bogotá, agosto 6 de 1915.

Se ha estudiado la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de junio del presente año, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. .$		8,571 90
Ingresos.		22,551 35
Egresos. . .$	27,208 08	
Saldo para nueva cuenta .	3,915 17	
Sumas iguales.$	31,123 25	31,123 25

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 136—Bogotá, agosto 12 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de enero del presente año, de la que es responsable el doctor Vicente García Córdoba, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Sírvase enviar copia de la Resolución del señor Ministro de Hacienda, comunicada a usted en telegrama número 65 de 28 de enero.

II. Se notan las siguientes diferencias:

a) El manifiesto 3959|26 vale $ 56-03 y el reconocimiento y la entrada a caja lo hace por $ 55-42. Diferencia a su cargo, $ 0-61.

b) El manifiesto 76|24 vale $ 192-82, y el reconocimiento y la entrada a caja lo hace por $ 191-68. Diferencia a su cargo, $ 1-14.

III. No reconoció ni dio entrada a caja a la suma de $ 0-37, valor de la multa impuesta al manifiesto 3983|50.

IV. Sírvase explicar por qué figura como salida de caja por suplementos, la suma de $ 23,348-55. La ley prohibe a los empleados de manejo hacer suplementos a la caja de su cargo, sin la autorización del Ministerio del Tesoro.

V. Hacen falta los comprobantes por $ 1,236-21, representados en varios vales por los gastos hechos en la aprehensión de contrabandos (asiento número 4 del libro de cuenta y razón, cuenta de pagarés y letras por cobrar).

VI. Hay manifiestos en los cuales figuran introducciones de drogas y medicinas patentadas en la República, y no citan el número del **Diario Oficial** en que fue publicada la patente. (Advertencia del Jurado de Aduanas, **Diario Oficial** número 15136).

VII. En el manifiesto 3973|40, de las mercancías de Pérez y Compañía (liquidado por el empleado señor J. Llo-

reda O.), no liquidó los 160 kilos de trecado negro de algodón, llegados en los fardos 6583|4, de los cuales fue abierto el primero, y no dio lugar a observación. Queda a su cargo el valor de esta liquidación, la cual, con la respectiva rebaja del 15 por 100 y el aumento de la 1|3, vale $ 87-37, que con el recargo del 2 por 100 arroja un total de $ 89-11. Por esta razón, en la cuenta de caja y en el reconocimiento figura este manifiesto por la suma de $ 429-28, debiendo ser por la cantidad de $ 516-64.

En la cuenta del 2 por 100 aparece la consiguiente diferencia de $ 1-75.

VIII. De la cuenta especial de derechos de importación se deduce que no ha ingresado a caja la suma de $ 198-73, valor de los manifiestos 3965|32, de Jurí Cobo, por $ 176-80; y 4057|39, de Ernesto Andrade, por $ 21-93. Sírvase decir si el valor de ellos ha sido cubierto y en qué cuenta aparece el correspondiente asiento.

Se hace constar por medio del presente auto que el doctor Vicente García Córdoba ha corregido y ha hecho desaparecer la corruptela establecida en las cuentas de la Administración de la Aduana de Buenaventura, en las cuales figuraban mensualmente grandes cantidades por diferencia entre lo reconocido y lo pagado.

Se le conceden diez días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, Paulo E. **Pardo O.**

AGENCIA Postal de Santa Marta.

Número 137—Bogotá, agosto 17 de 1915.

A la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de septiembre de 1914, de la cual son responsables los señores Rafael E. Travesedo, hasta el día 10, fecha en que se encargó el señor Rafael Urbano Travesedo, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Sírvase enviar copia de la diligencia de posesión del señor Rafael Urbano Travesedo.

II. Hace falta la diligencia de entrega de la oficina y el inventario de todos los objetos pertenecientes a ella (artículo 386 del Decreto 1036 de 1904).

III. La cuenta por valor de los útiles de escritorio para la Oficina de Aracataca vale $ 1, y da salida de caja por valor de esta cuenta a la suma de $ 2. Diferencia a su cargo, $ 1.

IV. En la cuenta capítulo 10, artículo 17 (personal y material), figura como total de los gastos hechos por este capítulo la suma de $ 571-90, que es la salida de caja, y reconocida a cargo del Tesoro; verificadas las operaciones aritméticas, resulta que dichos gastos valen $ 570-90. De consiguiente, aparece nuevamente a su cargo un error por $ 1. También se observa que las cuentas por material para las oficinas valen $ 41 y no $ 42, como dice en la cuenta de Tesoro.

De todo lo anterior se deduce que el valor de los gastos por personal y material no es por $ 570-90, sino por $ 569-90. Sírvase rectificar.

V. La cuenta de Administración General no existe en la nomenclatura que señala el Reglamento de Contabilidad. Ha debido imputar a la cuenta de remesas la que hizo por $ 200 al señor Administrador General. Debe tenerse mayor cuidado, pues repetidas veces se ha hecho esta misma observación.

VI. La copia del libro general de cuenta y razón se halla sin la firma del empleado que practicó la visita (artículo 308 del Código Fiscal, inciso g).

VII. Los 1,600 gramos de la encomienda sin número para Mrs. M. O. Erdwarn (medias de algodón) vale $ 1-19 el kilo (clase 13.ª). De consiguiente, sus derechos, con la respectiva rebaja, valen $ 1-20 y no $ 1-10. Diferencia a su cargo, $ 0-10.

Encomienda sin número, para el mismo (camisetas de algodón sin adorno), paga $ 1-19 el kilo (clase 13.ª). De consiguiente los derechos de 1,200 gramos, con la respectiva rebaja, valen $ 1-45 y no $ 1-26.

VIII. No figuran los derechos de los 500 gramos de las alhajas de oro. Encomienda 484, para Francisco Russo. Queda a su cargo el valor de esta liquidación.

IX. Encomienda 2,001, para Pedro A. Infante (camisetas de algodón). Este artículo pertenece a la clase 13.ª. De consiguiente, sus derechos, con la respectiva rebaja, valen $ 3-67 y no $ 2-58. Diferencia a su cargo, $ 1-09.

X. En las cuentas de Tesoro y caja no saca los respectivos saldos. Debe tenerse mayor cuidado.

XI. Nuevamente se exigen las facturas originales. Los documentos que se acompañan no son admisibles. Multitud de veces se ha hecho esta observación y no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto. En la cuenta que se estudia hacen falta todas las facturas de las encomiendas introducidas a Ríohacha. Igualmente hacen falta en la cuenta de esa Agencia las facturas de las encomiendas números 1130, 230, 391, 287, 377, 99, 31, 3031, 1759, 1229 2256|7, 130, 408, 4226, 22, para Santiago Hernández (libros impresos), y las correspondientes a las siguientes encomiendas, sin número: para M. O. Erdwarn, medias y camisetas de algodón, sin adornos; para A. Janet, clisés; para Ana Cristina de Pitt, ropa de algodón, sin encajes; para M. del Real Rivera, lápices de madera; para Lentin Cinerearieux, joya de celuloide, y para Pedro A. Infante, camisetas de algodón.

XII. No se explica por qué hace figurar en el balance cuentas que no se hallan en la nomenclatura, como son las de alcances a los Agentes de Sevilla, Santa Marta y Aracataca. Las cantidades que figuren por alcances debe imputarlas a la cuenta especial de alcances declarados y reintegros.

XIII. Se le llama la atención al responsable, señor Rafael U. Travesedo, de la falta de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 289 del Código Fiscal (inciso 1.°). Dése cuenta de este hecho al señor Ministro de Gobierno y al señor Administrador General de Correos.

Se le conceden diez días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 138—Bogotá, agosto 17 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de febrero del presente año, de la que es responsable el doctor Vicente García Córdoba, se le hacen las siguientes observaciones:

I. En la copia del libro de cuenta y razón describe la siguiente partida:

"Caja a remesas. Del Administrador de Hacienda Nacional de Cali, valor de mi telegrama número 141, de hoy, por el que se le ordena entregar al Presidente de la Comisión de Cambio de Cali . . . . $ 1,798 69

"Valor de mi telegrama número 143, de la fecha, a favor del Ferrocarril del Pacífico . . . . 14,976 58"

En el descargo de caja se observa que por el capítulo 85, artículo 695 (Junta de Conversión), dio salida a la cantidad de $ 1,798-69, que es la misma que había entrado a caja como remesa del Administrador de Hacienda Nacional de Cali; pero en cuanto a la segunda partida se nota que por capítulo 90, artículo 721 (deuda interior consolidada y flotante), salió de la misma caja la suma de $ 44,976-58, que difiere en $ 30,000 de la cantidad entrada por la remesa del Administrador de Hacienda de Cali.

Es de advertir que la suma de $ 44,976-58, salida de la caja, es la misma por la cual dio recibo en Cali el señor Director del Ferrocarril.

En vista de la disparidad anotada, sírvase explicar.

II. La copia del libro de cuenta y razón se halla sin la firma del empleado encargado de practicar la visita (artículo 308 del Código Fiscal, ordinal g).

Se hace notar que la observación VIII del auto número 136, referente a la cuenta del mes de enero, queda explicada con el examen de la presente cuenta, y que la suma de $ 198-73, valor de los manifiestos 3965|32 y 4057|39, ingresó a caja en el mes de la cuenta que se estudia, así como el 2 por 100 respectivo.

Se le conceden diez días y el término de la distancia, para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Popayán.

Número 139—Bogotá, agosto 18 de 1915.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, correspondiente al mes de octubre del año de 1914, de la que es responsable el señor Simón Valencia, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Sírvase enviar el comprobante original de la remesa de $ 4-10, valor del 2 por 100.

II. En el cuadro del movimiento de estampillas de esa Oficina figuran como recibidas de la Superintendencia especies por valor de $ 242. En esta Sección reposa un comprobante en que consta que el día 5 de octubre le fue-

ron remitidas a usted 20,000 estampillas de $ 0-02, las cuales dan un valor de $ 400.

El comprobante en cuestión corresponde a la cuenta de la Superintendencia, relativa al mes de octubre de 1914. Sírvase explicar esta disparidad.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 140—Bogotá, agosto 24 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el doctor Vicente García Córdoba, se le hacen las siguientes observaciones:

I. En el manifiesto 279|16, de las mercancías llegadas en el vapor **Charlton Hall**, para B. López y C.ª (liquidado por el señor J. M. Gil S.), liquida 86 kilos de harina de trigo por $ 2-58, o sea a $ 0-03 el kilo. Este artículo paga $ 0-08 el kilo. De consiguiente, los 86 kilos valen, hecha la deducción del 10 por 100 y el aumento del 2 por 100, $ 6-33 y no $ 2-38. Diferencia a su cargo, $ 3-95.

II. La nómina que manifiesta el servicio y sueldo de los empleados de esa Administración se halla sin el visto bueno de la primera autoridad.

También se halla sin la firma del empleado visitador la copia del libro de cuenta y razón. (Artículo 308 del Código Fiscal, inciso g).

III. Sírvase enviar el contrato en que se le autoriza para hacer los gastos, por $ 500 oro americano, por la conducción del guardacostas número 4, del puerto de Tumaco al de Buenaventura.

Igualmente se le exige la orden o contrato mediante el cual puede hacer el gasto de $ 150 para el desembarque del guardacostas número 5.

IV. Sírvase enviar el comprobante de la remesa de $ 16,000 oro, hecha al Administrador de Hacienda de Cali, por el valor de la mensualidad de febrero.

V. El sueldo devengado por el Guardá Julio César Varela (del 6 al 25), vale $ 23-29. De consiguiente, la tercera parte, valor del depósito, debe ser por $ 7-76 y no por $ 5-29. Diferencia, $ 2-47.

Se le conceden quince días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 141—Bogotá, agosto 25 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de julio del presente año, se le hacen las siguentes observaciones:

I. En el manifiesto 281, de las mercancías llegadas en el bongo **Progreso**, para Martín Peralta, liquida los 1,700 kilos de la caja de automóvil y accesorios por $ 8-44; y así figura en el reconocimiento y en la caja. Este artículo, según el ordinal 844 de la Tarifa vigente, paga $ 0-01 por kilo. De consiguiente, sus derechos valen $ 17 y no $ 8-44. Diferencia a su cargo, $ 8-56, la cual, con el aumento del 2 por 100 respectivo, arroja un total de $ 8-73.

II. Los señores Steinvorth y C.ª pagaron en vales, por valor de los derechos del manifiesto 290, la suma de $ 84-55, debiendo ser únicamente el 10 por 100, o sea la suma de $ 84-45. Diferencia, $ 0-10.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

AGENCIA Postal de Santa Marta.

Número 142—Bogotá, agosto 26 de 1915.

A la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de octubre de 1914, de la que es responsable el señor Rafael Urbano Travesedo, se le hacen las siguientes observaciones:

I. En el cuadro del movimiento de estampillas de esa Oficina figura como recibida de la Superintendencia, una existencia completamente distinta a la que aparece que le fue remitida a usted.

En el libro general del movimiento de la Superintendencia consta que en octubre le fueron enviadas a usted las siguientes especies, por valor de $ 750: 10,000 estampillas de $ 0-02, 10,000 estampillas de $ 0-05 y 5,000 estampillas de $ 0-01. Sírvase explicar esta diferencia, pues en la cuenta siguiente, o sea la de noviembre, tampoco aparece este descargo.

II. Encomiendas 20, 21, 22, 23 y 24. Joyas falsas para Job B. Banna. Este artículo paga, según el ordinal 1,188, $ 2 por kilo. De consiguiente, los derechos de estas cinco encomiendas, cuyo peso total es de 8,200 gramos, valen $ 16-40, y no $ 7-15. Diferencia a su cargo, $ 9-25, que con el respectivo 2 por 100 arroja un total de $ 9-44.

III. Encomiendas 1, 2 y 3. Telas de algodón adamascadas, para Job B. Banna; este artículo ha debido liquidarlo conforme a la Tarifa antigua, o sea a $ 0-85 el kilo (clase 11.ª). De consiguiente, los derechos de estas tres encomiendas, con la respectiva 8|10 de disminución, valen $ 8-55 y no $ 7-62. Diferencia a su cargo, $ 0-93.

IV. Encomiendas 6, 12 y 13. El mismo artículo para el mismo introductor. Esta liquidación también ha debido hacerla como se acaba de decir en el número anterior. Por consiguiente, los derechos de estas tres encomiendas (10,600 gramos), hecha la respectiva disminución, valen $ 8-82 y no $ 7-22. Diferencia a su cargo, con el aumento del 2 por 100, $ 1-64.

V. En el cuadro que manifiesta el movimiento de encomiendas postales, en la Agencia de Ríohacha, se nota que no cobró el 5 por 100 de omisión de factura de las encomiendas 700 y 30,599, para Elías J. Daés y Alejandro Carías. Queda a su cargo la suma de $ 0-55, valor de dichos derechos.

VI. Es indispensable para el fenecimiento de la cuenta el envío de las siguientes facturas:

Todas las de las encomiendas introducidas a Ríohacha; las que a continuación se expresan, correspondientes a la Agencia Postal de Santa Marta:

Encomienda 745, para Atcheo A. Hatch. Fosforera de aluminio.

Encomienda s|n, para José M. González. Correas de transmisión.

Encomienda (recomendado) 24, para José M. Leiva. Libros impresos.

Encomienda (recomendado) 25, para el mismo. El mismo artículo.

Encomienda 3,210, para J. M. Plummer. Reloj de metal.

Encomiendas s|n, para H. M. de Vengoechea. Medias de algodón. Corsés de lino.

Encomienda (recomendado) s|n, para Cayetano Núñez Roca. Lentes de oro.

Encomiendas 653|59|60|56|54, para V. Gallo & Darago. Portamonedas de cuero, pañuelos de algodón y chales de seda.

Encomienda 232, para Paúl K. Ritter. Lana cardada.

Encomiendas 22 y 24, para Antonio Paternostro y C.ª Queso.

Encomienda 4,253, para Luis L. Avendaño. Artefactos de vidrio y metal.

Encomienda 914, para E. H. Wuensch. Calzado de lona.

Encomienda s|n, para Mrs. Petersen. Camisetas de punto de algodón.

Encomienda s|n, para M. del Real Rivera. Pitos de caucho (juguetes).

Encomiendas 20 a 24, para Job B. Banna. Joyas falsas.

Encomiendas 1 a 16, para el mismo. Alfileres de hierro, relojes de metal, telas de algodón adamascadas y telas gas sin cola.

Si no pudiere hacer el envío de las expresadas facturas, debe remitir en su lugar las diligencias de avalúo; pero en ningún caso se acepta como comprobante los talonarios que ha estado acompañando.

Se le recuerda que según la Resolución de la antigua Dirección de Correos y Telégrafos, distinguida con el número 138 (**Diario Oficial** 15338), los recomendados deben llegar provistos de su correspondiente factura.

VII. La suma de $ 400, valor de la remesa hecha al señor Administrador General, ha debido imputarla a la cuenta de remesas.

VIII. No se explica por qué hace figurar en el balance, y como existencia en caja, el valor de los alcances deducidos a los Agentes de Sevilla, Aracataca y Santa Marta. Las cantidades que figuren por alcances debe imputarlas a la cuenta de alcances declarados y reintegros. Además, según el artículo 35 del Decreto 1036 de 1904, en ningún caso la existencia en caja puede representarse por otras especies distintas del dinero sonante o de los billetes de banco, que sean admisibles como dinero.

Se le conceden diez días y el término de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Manizales.

Número 113 Bogotá, agosto 27 de 1915.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Manizales, correspondiente al mes de julio de 1914, de la que es responsable el señor Angel M. Aguirre P., se le hacen las siguientes observaciones:

I. Sírvase enviar la copia de la diligencia de visita.

II. En la Oficina de Anserma quedaron en el mes de junio, para el mes de julio, 165 estampillas de $ 0-05, y en el cuadro de dicha Oficina, correspondiente a este último mes, aparecen como existencia anterior únicamente 145 estampillas. Diferencia a su cargo, 20 estampillas, cuyo valor es de $ 1.

III. Sírvase explicar por qué la nómina de los empleados de esa Administración, la cuenta de cobro del 5 por 100, la de útiles de escritorio de esa Oficina, el estado de caja y el cuadro de encomiendas, siendo fechadas en 31 de julio, se hallan visadas y autorizadas por el doctor José Ignacio Villegas, quien entró a desempeñar el cargo de Gobernador después del 8 de agosto siguiente; consta en esta Oficina que el día 31 de julio era el doctor Emilio Robledo el Gobernador de ese Departamento.

IV. La cuenta de cobro por $ 0-40, valor de los útiles de escritorio de Apía, se halla sin la firma del Alcalde. Debe reponerla.

V. No se admite ninguno de los documentos que envía para comprobar las remesas. Debe enviar los recibos originales o copia de ellos, autorizada por el señor Gobernador.

VI. Encomienda 2,498|9. Peines de celuloide, para Alejandro Londoño: liquida a $ 1 el kilo; ha debido liquidar a $ 1-36 el kilo (Tarifa antigua, clase 14.ª). De consiguiente, sus derechos, con la correspondiente rebaja del 15 por 100 y de la 6|10, valen $ 7-11 y no $ 6-60. Diferencia a su cargo, $ 0-51.

VII. Encomienda 464. Imprentas de caucho. Liquida este artículo de acuerdo con la Tarifa vigente, o sea a $ 0-17 el kilo. Esta liquidación ha debido hacerla de acuerdo con la Tarifa antigua, o sea a $ 1-36 el kilo (clase 14.ª). De consiguiente, sus derechos, con las respectivas rebajas, valen $ 2-44 y no $ 0-72. Diferencia a su cargo, con el correspondiente 2 por 100, $ 1-74.

VIII. Encomienda 508|12. Sombreros de fieltro, para Carlos A. Schoroeder, con peso de 24,800 gramos. Sus derechos, a razón de $ 1-53 el kilo (clase 15.ª), valen, con la respectiva rebaja, 37-78 y no $ 37-20. Diferencia a su cargo, $ 0-58.

Se hace presente que en las liquidaciones siguientes, en las cuales figura este mismo artículo, se halla correctamente liquidado.

IX. Encomienda 706|9. Hilo de seda, para Alfonso Jaramillo, con peso de 19,500 gramos. Clasifica este artículo en el ordinal 1,744, y no en el 1,743, que es al que pertenece; además, tampoco es conforme a este ordinal que debe hacer la expresada liquidación, sino de acuerdo con la Tarifa antigua (clase 16.ª). Luego sus derechos, hecha la rebaja respectiva, valen $ 44-22 y no $ 41-12. Diferencia a su cargo, $ 3-10.

Se le conceden diez días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 144 Bogotá, agosto 30 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de abril del presente año, de la que es responsable el doctor Vicente García Córdoba, se le hacen las siguientes observaciones:

I. En la cuenta de remesas aparece la suma de $ 68,341-99 como valor de las enviadas a distintas oficinas, y en el haber de caja figura por remesas la suma de $ 65,422-44, lo cual da una diferencia de $ 2,919-55, cantidad que aparece como exceso en la cuenta de pagarés y letras por cobrar, con el haber de caja. Se deduce que la caja no ha sido afectada de más; pero sí es necesaria una explicación de por qué fueron hechas de esta manera dichas operaciones.

II. No se explica por qué la cuenta de pagarés y letras por cobrar afecta en $ 46,097-04 la cuenta de caja; siendo así que a la que debe afectar es a la de derechos de importación, puesto que los pagos se han hecho en libranzas, y según el artículo 35 del Decreto 1036 de 1904 no pueden figurar como existencia en caja especie distinta del dinero sonante o de los billetes de banco, admisibles como dinero.

III. Manifiesto 560|82, de las mercancías llegadas en el vapor **Jamaica**, liquida 78 kilos de aceite de linaza en $ 3-70, debiendo ser en $ 3-90. Diferencia a su cargo, $ 0-20.

Se le conceden quince días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, José Antonio Rivas.

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 145—Bogotá, agosto 31 de 1915.

En oficio número 35, de 4 de los corrientes, contesta el señor Antonino Camacho, responsable de la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de junio del año en curso, el auto de observaciones número 128, dictado por esta Sección en la mencionada cuenta. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas, y por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta en referencia, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. . .		$	7,960 37
Ingresos.			6,454 31
Egresos . .	$ 1,632 01		
Saldo para nueva cuenta .	12,782 67		
Sumas iguales.	$ 14,414 68		14,414 68

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 146 Bogotá, agosto 31 de 1915.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de julio del presente año, de la cual es responsable el señor Antonino Camacho, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior. .		$	12,782 67
Ingresos.			1,060 64
Egresos . .	$ 4,060 64		
Saldo para nueva cuenta .	9,690 76		
Sumas iguales.	$ 13,843 31		13,843 31

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Manizales.

Número 147—Bogotá, septiembre 4 de 1915.

A la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Manizales, correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Angel M. Aguirre P., se le hacen las siguientes observaciones:

I. En el cuadro de la Oficina de Quibdó no figuran tres estampillas de $ 0-02 que quedaron como existencia del mes de junio para el mes de julio.

II. Hace falta la copia de la diligencia de visita. Debe enviarla.

III. Encomiendas s|n, para Cicerón Angel (Quibdó), los 2,000 gramos de calzado de cuero, para hombre, valen $ 2-72 y no $ 2-32. Diferencia a su cargo, $ 0-40.

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 148—Bogotá, septiembre 7 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de mayo del presente año, de la cual es responsable el doctor Vicente García Córdoba, se le hacen las siguientes observaciones:

I. El manifiesto 859|10, de las mercancías llegadas a bordo del vapor **Perú**, de 4 de mayo, para J. P. Uribe J., vale $ 2,318-02, y en caja únicamente figura, por valor de este manifiesto, la suma de $ 2,312-02. Diferencia a su cargo, $ 6.

II. En la nómina del Resguardo de esa Aduana, correspondiente al mes de la cuenta, no figura el Guarda Víctor Peña C., a quien se le hizo el depósito de la tercera parte del sueldo. ¿Se trata de una equivocación?

III. Remesó al señor Presidente de la Junta de Cambio, como producto del 2 por 100, correspondiente al mes de abril, la suma de $ 1,508-91. Sírvase

rectificar, pues el producto de dicha renta en el citado mes fue por la suma de $ 1,507-33 ($ 1,507-13 por derechos de importación y $ 0-20 por créditos demorados). Diferencia de lo remesado, por exceso, $ 1-58.

IV. Sírvase remitir las respectivas órdenes para hacer los siguientes gastos:

a) Por $ 131-90, valor de las maderas suministradas por Decio Bergonzoli para la construcción del guardacostas Cauca.

b) Por $ 40, por lo pagado a José Luna para la reconstrucción de los edificios.

c) Por $ 300-42, por valor del material de construcción suministrado por la Colombian Timber and Mining C.°, de Guapi, destinado al edificio de la Aduana.

d) Por $ 48-40, por material suministrado por Hing Chong Chan para el mismo uso.

Se le conceden quince días y el término de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 149—Bogotá, septiembre 8 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de julio del presente año, de la cual es responsable el señor Higinio Paredes, se le observa:

No especifica de qué clase de jabón es el que figura en el manifiesto D; ha debido imponer la respectiva multa por falta de claridad (artículo 43 e incisos 9.° de los artículos 325 y 326 del antiguo Código Fiscal, vigente para este caso).

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de Correos de Popayán.

Número 150—Bogotá, septiembre 8 de 1915.

Con las contestaciones que el señor Simón Valencia da en oficio número 196 de 16 de agosto último, ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, correspondiente al mes de agosto del año próximo pasado, de la cual es responsable. Por lo tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . $		3,226 32
Ingresos.		773 83
Egresos. . $	1,294 39	
Saldo para nueva cuenta .	2,705 76	
Sumas iguales.$	4,000 15	4,000 15

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

AGENCIA Postal de Santa Marta.

Número 155—Bogotá, septiembre 20 de 1915.

En oficio de 29 de agosto último, el señor Rafael E. Travesedo, responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, relativa al mes de mayo del año próximo pasado, apela para ante la Sala correspondiente, del auto número 118, dictado por esta Sección con fecha 9 de julio del presente año, por el cual se fenece provisionalmente la mencionada cuenta con alcance a cargo del responsable por la suma de $ 32-91.

Consta en el juicio que la notificación de este auto le fue hecha al responsable, con todas las formalidades, en la ciudad de Santa Marta, el día 30 de julio del corriente año, y el recurso de apelación lo intenta treinta días después al de dicha notificación, o sea con bastante extralimitación del término que señala el inciso 1.° del artículo 354 del Código Fiscal vigente; además, en el escrito de la interposición del recurso no dio cumplimiento el apelante a la formalidad indicada en el inciso 2.° del artículo citado. Por tanto, en vista de las razones expuestas, se resuelve negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael E. Travesedo en la cuenta de la Agencia Postal de Santa Marta, correspondiente al mes de mayo de 1914, y declarar ejecutoriado el auto de fenecimiento provisional número 118, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta, salvo el derecho que le queda al responsable de ocurrir de hecho ante la Sala de Decisión.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 156—Bogotá, septiembre 20 de 1915.

Se le hace la siguiente observación a la cuenta adicional a la de diciembre de 1914, de la que es responsable el señor Francisco George:

No formuló la cuenta especial de balance de salida (artículo 280 del Reglamento de la Contabilidad Oficial).

Se le conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación.

Cópiese, notifíquese en Tumaco al apoderado señor Simeón Bastidas, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 157—Bogotá, septiembre 20 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente a la vigencia económica de 1913, estuvo a cargo de los señores Manuel Paz U. e Higinio Paredes, quien desempeñó el cargo bajo la responsabilidad del principal señor Paz.

A excepción de las cuentas correspondientes a los seis primeros meses y las relativas a octubre y noviembre, las restantes fueron requeridas así: las de julio, agosto y septiembre, por autos 261, 262 y 263 de 12 de diciembre de 1913; la de diciembre y la general del año, por autos 71, de marzo 18 de 1914 y 114, de abril 17 del mismo año.

De las mencionadas cuentas fueron glosadas las correspondientes al primer trimestre y las relativas a agosto y septiembre, a las cuales les recayeron los autos 31, de 29 de abril de 1913; 35, de mayo 9 del mismo; 34, de la misma fecha; 17, de febrero 10 de 1914 y 27, de febrero 14 del mismo año.

La cuenta general del año fue glosada por autos 48, de 13 de abril del año en curso, y 122, de 14 de julio del mismo año. El primero de los dos últimos autos fue motivado por no habérsele notificado personalmente al señor Francisco Medina Castro, ex-Prefecto de la Provincia de Guapi, los autos en los cuales se le conmina con las multas por valor de diez pesos ($ 10) oro cada una por no haber practicado en tiempo oportuno las visitas reglamentarias correspondientes a las cuentas de los meses de julio a octubre; y el segundo, por el cual se conmina al responsable con la multa de un peso ($ 1) oro por la demora en la rendición.

El primero de los mencionados autos fue contestado satisfactoriamente por el señor ex-Prefecto, y reposa en el juicio de la cuenta; el segundo fue subsanado por el responsable enviando el comprobante de haber hecho la consignación de la multa citada.

Fueron fenecidas provisionalmente, en su orden, por los siguientes autos: 107, 106 y 110, de julio 15 de 1913; 97, de 4 de julio de 1913; 125, de 5 de agosto del mismo año; 154, de septiembre 19 del mismo; 16, de febrero de 1914; 135, de abril 30 del mismo año; 164, de mayo 18 de 1914; 28 y 29, de febrero 14 del mismo año, y 138, de mayo 2 de 1914.

De acuerdo con lo ordenado en las disposiciones legales fueron comparadas las copias del libro de cuenta y razón con el original del mismo, como también los balances de salida y de entrada, todo lo cual resultó conforme con lo dispuesto en el Código Fiscal y en el Reglamento sobre Contabilidad Oficial.

Por tanto, en vista de lo expuesto anteriormente, y según lo preceptuado en el artículo 349 de la Ley primeramente citada, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente a la vigencia económica de 1913, sin cargo alguno contra los responsables ni contra el ex-Prefecto de la Provincia de Guapi, señor Francisco Medina Castro.

Cópiese, notifíquese a los responsables, al señor Medina Castro, residente en Popayán, y consúltese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

CUENTA de la Junta encargada de los festejos patrios del 20 de julio de 1915.

Número 159—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

La cuenta general de la Junta encargada de los festejos patrios del 20 de julio del presente año, de la que es responsable el señor Nicolás Liévano D., en su carácter de Tesorero, ha sido rendida oportunamente a esta Corte, y del minucioso estudio que de ella se ha hecho se deduce que ha sido bien llevada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecer de manera definitiva la expresada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

Se hace presente que la cuenta en referencia es única, por referirse a la suma de $ 2,000 oro, de que trata el capítulo 19, artículo 199 del Presupuesto vigente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 160—Bogotá, septiembre 22 de 1915.

A la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de febrero del presente año, de la cual son responsables los señores Francisco George, hasta el día cinco del citado mes, y Rito Antonio Medina, por el tiempo restante, se le hacen las siguientes observaciones:

I. Al señor Inspector de Sanidad del Pacífico, doctor Jenaro Payán, no le hizo el descuento del 5 por 100 al hacer el pago del sueldo de enero. Queda a su cargo la suma de $ 10, valor de este descuento.

II. El sueldo mensual del Juez 2.° del Circuito de Barbacoas, hecho el descuento del 5 por 100, vale $ 66-50, y por el correspondiente a enero hizo los siguientes pagos: a Néstor M. Chaves, $ 45-16, y a Remigio Hurtado Ponce, $ 24-83, que arrojan un total de $ 69-99, que difiere del verdadero en $ 3-49, los que quedan a su cargo.

III. No hizo el descuento del 5 por 100 al señor Ricardo Galvis, Cónsul de Colombia en Esmeraldas (República del Ecuador), por lo correspondiente al sueldo de enero. Queda a su cargo la suma de $ 10, valor de este descuento.

IV. A pesar de que en el encabezamiento de las nóminas de los Juzgados 1.° y 2.° del Circuito de Tumaco, correspondientes a los meses de enero y febrero, dice estar hecho el descuento del 5 por 100, se nota que a los Jueces de tales Juzgados no les hizo el respectivo descuento del 5 por 100, en ninguno de los meses expresados. Por tanto, queda a su cargo la suma de $ 26.

V. Ha debido hacer figurar en relación aparte la suma de $ 40, por desembarque de una lancha.

Se les conceden cinco días y el término de la distancia para la contestación de este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 163—Bogotá, septiembre 22 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente a la vigencia económica de 1914, estuvo a cargo del responsable señor Higinio Paredes, quien desempeñó el puesto bajo la responsabilidad del principal, señor Manuel Paz U., hasta el día 7 de noviembre, fecha en que tomó posesión como Administrador Principal.

A las cuentas mensuales recayeron las siguientes providencias:

Fueron requeridas las correspondientes a los dos primeros meses y la general del año, por autos 116, de abril 17 de 1914, y 71, de abril 30 del presente año.

A excepción de las cuentas relativas a los meses de enero a abril y a la del mes de diciembre, las restantes fueron glosadas así:

Mayo, por auto 291, de agosto 26 de 1914.

Junio, por auto 358, de octubre 20 de 1914.

Julio, por auto 362, de 22 de los mismos mes y año.

Agosto, por auto 381, de 9 de noviembre de 1914.

Septiembre, por auto 414, de 12 de diciembre de 1914.

Octubre, por auto 437, de 21 de los mismos mes y año.

Noviembre, por auto 13, de febrero 20 del presente año.

General, por auto 123, de julio 14 de 1915.

En este último auto se le observó al señor Manuel Paz U. que había quedado pendiente la consignación de la multa de un peso ($ 1) oro, impuesta por auto de fenecimiento provisional número 218, correspondiente a la cuenta de enero; y en tal virtud, el responsable consignó en la Administración de Hacienda Nacional del Circuito de Popayán, la suma valor de la expresada multa; posteriormente a la fecha del día en que se le hizo la observación de que se trata, se notó que en la cuenta de caja del libro general de cuenta y razón (folios 27 y 28) figura la consignación de la precitada multa. De consiguiente, se deduce que el señor Paz, habiendo subsanado la observación, ha consignado nuevamente la suma de un peso ($ 1) oro.

Las cuentas parciales fueron fenecidas provisionalmente, y en su orden, por los siguientes autos:

218, 220 y 222, de junio 17, 19 y 23 de 1914; 251, de julio 23 de 1914; 360, de octubre 20 del mismo año; 433, de diciembre 19 del mismo; 9 y 10, de febrero 11 del año en curso; 25 y 26, de 10 y 11 de marzo del mismo; y 54, de abril 19 del año dicho.

De acuerdo con lo ordenado en las disposiciones legales fueron comparadas las copias del libro de cuenta y razón con el original del mismo, como también los balances de salida y entrada, todo lo cual resultó conforme con lo dispuesto en el Código Fiscal y en el Reglamento de Contabilidad Oficial.

Por tanto, en vista de lo expuesto anteriormente, y de que ha sido consignada la multa de un peso ($ 1) oro, por la demora en la rendición de la cuenta de que se trata, y según lo prevenido en el artículo 349 de la Ley primeramente citada, se resuelve fenecer definitivamente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, relativa a la vigencia de 1914, sin cargo alguno contra el responsable señor Higinio Paredes, y con un alcance en contra del Tesoro Nacional y a favor del señor Manuel Paz U., por la suma de un peso ($ 1) oro, consignada de más.

Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Avisos oficiales

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1.° del Circuito de Cáqueza emplaza a los que se crean con derecho de intervenir en el juicio de sucesión por muerte de la señora Mercedes Carrillo de Cuéllar, abierto en este Juzgado por auto de veintiséis de enero de mil novecientos diez y seis, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de nó, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos expresados se fija el presente, hoy catorce de marzo de mil novecientos diez y seis, en un lugar público de la Secretaría.

El Juez, **Manuel A. Alvarado**—**Elicio Sogamoso**, Secretario en propiedad.

Es copia—**Elicio** Sogamoso, Secretario en propiedad.

(60)—117 plalabras—1 vez—$ 0-47.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Guatavita por el presente llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Ignacio Rodríguez, que ha sido declarado abierto en este Juzgado por auto de esta misma fecha, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer; bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario les parará en los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Y para los efectos expresados se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, contados desde hoy.

Guatavita, marzo veintitrés de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Campo E. Achury**—El Secretario, **Pascual Rodríguez O.**

Es copia—Guatavita, marzo veinticuatro de mil novecientos diez y seis. El Secretario, **Pascual Rodríguez O.**

(Hay un sello).

(63) 155 palabras—1 vez—$ 0-62.

AVISO

Por instrumentos números 272 y 295, otorgados en la Notaría 4.ª, he revocado el poder que le tenía conferido al señor Guillermo Quijano T., y en su lugar me reresentarán en adelante, para lo judicial y manejo de bienes, los doctores Andrés Pardo Morales y Francisco Forero A., respectivamente.

Bogotá, marzo 28 de 1916.

Víctor Monroy T.

(61)—58 palabras—1 vez—$ 0-24.

AVISO

Se pone en conocimiento del público que por escritura número 420, de 25 de febrero de 1916, otorgada ante el Notario 2.° de este Circuito, el señor Rafael Reyes y Angulo, como representante del General Rafael Reyes y de la Sociedad de Reyes & Hijo, revocó formalmente todos los poderes conferidos por sus mandantes, dejando vigentes únicamente sus propios poderes y los conferidos al señor Jacinto Luna S.

(62) 69 palabras—3 veces—$ 0-83

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales.

Por el presente se emplaza a la Compañía **The Barranquilla Railway & Pier C. Limited,** para que se presente dentro del término de treinta días, a contar desde hoy, a estar a derecho en el juicio que ante esta Corte le adelanta el señor Procurador General de la Nación; bien entendido que si así no lo hiciere sufrirá los perjuicios a que haya lugar conforme a las leyes.

Y para cumplir lo ordenado por los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos diez y seis, a la una de la tarde.

El Magistrado sustanciador, **Augusto N. Samper**—El Secretario, **Pedro Sanz Rivera.**

3—1

REQUISITORIA NUMERO 2

El Juez 3.° del Circuito de Facatativá a las autoridades de la República exhorta para que en apoyo de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan disponer lo conveniente a fin de que sea capturado Belisario Moreno, enjuiciado por hurto de ganado mayor.

Filiación: vecino de Cachipay, jurisdicción de Anolaima, veintiséis años, casado, jornalero, analfabeto, 1 metro 66 centímetros de estatura, pelo lacio negro, ojos zarcos, medio bisojo del lado derecho, nariz recta medio achatada, cejas pobladas, pestañas crespas, boca pequeña, dentadura sana y completa, bigote escaso, medio catire, quijada puntiaguda, pie largo delgado, medio pecoso.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir a los individuos requisitoriados, y a todos los colombianos, con las excepciones legales, el deber de denunciar su paradero.

Dada en Facatativá a trece de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Joaquín E. Yepes**—El Secretario, **José A. Rojas Berbeo.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 4.° del Circuito por el presente cita y emplaza a Pablo Estévez, para que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado a estar a derecho en la causa criminal que por el delito de heridas causadas a Roberto Rueda, se abrió en este Despacho el día dos de febrero último; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los colombianos, con las excepciones establecidas en el Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante las autoridades el lugar en donde se hallen los reos prófugos, bajo pena de encubridores del delito por que se procede contra éstos. No se inserta la filiación por no constar de autos.

Bucaramanga, marzo dos de mil novecientos diez y seis.

Luis F. Ramírez—El Secretario, **Leoncio B. Atuesta.**

REQUISITORIA NUMERO 78

El Juez Superior de Cudinamarca a todas las autoridades del orden político y judicial de la República exhorta para que en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las órdenes del caso a fin de obtener la captura y remisión, con las debidas seguridades, del sindicado de falsificación de monedas Tomás Salomón, contra quien se ha dictado auto de proceder por dicho delito.

Filiación: de veinticuatro años de edad, soltero, fue Agente de la Policía, de tercera clase, natural de Ramiriquí (Departamento de Boyacá), y vecino de Bogotá en 1911.

Se recuerda a las autoridades el deber que tienen de perseguir a los reos prófugos (artículo 1951 del Código Judicial).

De igual manera se recuerda a los colombianos, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar el paradero de los reos ausentes (artículo 1952 del mismo Código).

Dada en Bogotá, a veinte de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Julio C. Garzón**—El Secretario, **Oliverio Gaitán R.**

REQUISITORIA NUMERO 7

El Juez del Circuito de Chocontá a las autoridades del orden administrativo y judicial comunica, para que en auxilio de este Juzgado y en obsequio de la buena marcha de la administración de justicia se sirvan dictar las medidas más eficaces a fin de obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades necesarias, de Rubén Espinosa, Temístocles Casas, José del Carmen Almonacid, Obdulio Montenegro y Manuel Cárdenas, procesados de los delitos de hurto y heridas, y prófugos de esta cárcel.

Filiaciones:

Rubén Espinosa: edad, veinte años; natural y vecino de Machetá, cuerpo regular, imberbe, fornido, viste de manta y calza alpargatas.

Obdulio Montenegro: de veintiún años de edad, antural y vecino de Manta, cuerpo regular, ojos azules, viste regular y calza alpargatas, y agricultor de profesión.

José del Carmen Almonacid; edad, veintiséis años; natural y vecino de Manta, agricultor, cuerpo alto, delgado, pálido, viste de manta, y calza alpargatas.

Temístocles Casas: de veintiún años de edad, natural y vecino de Machetá, agricultor, cuerpo regular, viste de manta y calza alpargatas.

Manuel Cárdenas: no hay filiación.

Se recuerda a todos los colombianos, con las excepciones establecidas por la ley, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el paradero o residencia de los reos, so pena de hacerse encubridores del delito por que se les persigue.

Dada en Chocontá, a diez y seis de marzo de mil novecientos diez y seis.

El Juez, **Pedro Mario Alvarado.**

El Secretario, **Julio Calderón.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII — Bogotá, viernes 31 de marzo de 1916 — Número 15758

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno

DILIGENCIA de visita practicada en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el 24 de septiembre de 1914.

En Ibagué, a veintinueve de septiembre de mil novecientos catorce, se trasladó el suscrito Secretario de Gobierno, acompañado del Jefe de la Sección del ramo, al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, con el objeto de practicar la visita reglamentaria relativa a los meses de agosto y septiembre del presente año.

Se hallaron presentes los señores doctor José Eusebio Sánchez C., Magistrado Presidente de la corporación; doctor Carlos Castro, Magistrado Vicepresidente de la misma; doctor Edmundo Vargas R., Magistrado suplente que reemplaza al Magistrado principal, doctor Juan N. Lozaño B., y el doctor Valentín Castellanos, Fiscal.

No se encontró Secretario en propiedad porque éste, que lo fue el señor Jesús Cuervo G., hace varios meses, que exceden de tres, ejerce el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial y ha dejado vacante la Secretaría. Interinamente han sido nombrados Secretarios de la corporación los señores Joaquín Suárez Murillo, en tiempo en que siendo empleado en el Tribunal ejercía las funciones de Oficial Mayor; Rafael de J. Díaz, quien sucedió a Suárez M. en dicha oficialidad y fue ascendido a la categoría de Secretario interino por renuncia de aquél, y Félix M. Polo, que nombrado Oficial Mayor en reemplazo de Díaz, ejerce hoy las funciones de Secretario interino, por separación reciente del primero.

Esos frecuentes cambios contribuyeron, sin duda, a que el actual Secretario encargado, señor Polo, no estuviese bien orientado del estado de los negocios y marcha de la oficina; por lo cual no se pudo en la fecha en que se dio principio a la visita, ni al día siguiente, practicarla, tomando razón de los asuntos en curso, por lo cual el funcionario visitante resolvió conceder un plazo de pocos días, mientras se acopiaban por el Secretario todos los datos que habían de facilitar la práctica de la visita. De este modo se pudo terminar ésta en el día 7 de los corrientes, así:

Negocios civiles de segunda instancia:

Existencia anterior	30
Entraron	9
	39
Despachados	4
Quedan para octubre	35

Los cuatro despachados lo fueron así:

Por el Magistrado doctor Sánchez	1
Por el Magistrado doctor Castro	2
Por el Magistrado doctor Vargas	1
	4

Los treinta y cinco restantes están a cargo de los Magistrados, así:

Del Magistrado doctor Sánchez:		
Al despacho	3	
Devuelto al Juzgado del conocimiento, para que subsane una informalidad . . .	1	
En sustanciación:		
Sin papel	4	
Con papel	5	13
Del Magistrado doctor Castro:		
Al despacho	..	
En sustanciación:		
Sin papel	3	
Con papel	7	
En suspenso, por mandato del Tribunal, mientras el demandado doctor Luis V. González está en el Congreso	1	11
Del Magistrado doctor Vargas:		
Al despacho	1	
En sustanciación:		
Sin papel	4	
Con papel	6	11
		35

Los tres que tiene a su despacho el Magistrado doctor Sánchez son:

1. Juicio ordinario de Teodoro López contra Tomás O. Gutiérrez, sobre rendición de cuentas.
2. Juicio ordinario promovido por Miguel Oliver y Julia Ester Benítez contra Joaquín Castro Zorrilla. Entró el 5 de julio último, y con fecha 12 de septiembre se dictó auto para mejor proveer.
3. Juicio ordinario promovido por Justa C. de Hernández contra la sucesión de Cayetano Hernández. Entró el 25 de julio último; presentó proyecto el 5 de septiembre, y desde entonces circula con proyecto. Está para pasar al Magistrado doctor Vargas.

El negocio que tiene a su despacho el Magistrado doctor Vargas es:

Juicio ordinario promovido por Bernabé Campos contra Francisco Uribe D. Entró el 29 de julio de 1912; presentó proyecto el 13 de agosto del mismo año; fue aprobado el 16 de los mismos, y no se ha puesto en limpio por falta de papel.

Autos interlocutorios civiles:

Quedan pendientes	26
Entraron en agosto y septiembre, por repartimiento	28
	54
Despachados en el mismo tiempo	28
Quedan para octubre	29

Los veinticinco negocios despachados lo fueron así:

Por el Magistrado doctor Sánchez. .	8	
Por el Magistrado doctor Castro . .	8	
Por el Magistrado doctor Vargas . .	9	25

Los veintinueve restantes quedaron a cargo de los señores Magistrados, así:

Del Magistrado doctor Sánchez:		
Al despacho	3	
En sustanciación:		
Sin papel	3	
Con papel	4	10
Del Magistrado doctor Castro:		
Al despacho. En sustanciación:		
Sin papel	7	
Con papel	3	10
Del Magistrado doctor Vargas:		
Al despacho	3	
En sustanciación:		
Sin papel	3	
Con papel	3	9
Igual al total		54

Los negocios despachados fueron:

Por el Magistrado doctor Sánchez:

1. Juicio de sucesión de Domingo Ospina, el 5 de agosto de 1914.
2. Juicio ejecutivo de Ramón N. Gaviria contra la sucesión de Froilán Vallejo, el 21 de agosto de 1914.
3. Juicio ordinario de Francisco Rivera contra el doctor Fidel Peláez, el 22 de agosto de 1914.
4. **El Cunchal**, juicio especial de Lucio Navarro y otros contra Eliseo Molano, el 5 de septiembre de 1914.
5. Juicio de sucesión de Victorina Serrano, el 10 de septiembre de 1914.
6. Juicio ordinario de Manuel Bustamante contra Pedro Aya, el 25 de agosto de 1914.
7. Juicio de deslinde del predio de **Los Micos**, de Andrés Rocha, contra Bartolomé Zúñiga, el 25 de septiembre de 1914.
8. Demanda de Fidel Peláez contra la Nación, el 29 de septiembre de 1914.

Por el Magistrado doctor Castro:

1. Solicitud de Víctor R. Díaz para enajenar bienes de su esposa Beatriz Ochoa, el 28 de agosto último.
2. Juicio de sucesión de Susana Barrios de S., el 19 de agosto último.
3. Juicio de deslinde y amojonamiento del globo de **La Esperanza**, de Pascual Sáenz, contra Buenaventura Fajardo, el 30 de agosto del presente año.
4. Recurso de hecho de Heriberto Amador, el 11 de septiembre del corriente año.
5. Juicio sobre embargo, de Apolinar Pulecio, contra Esteban Guzmán, el 24 de agosto próximo anterior.
6. Juicio ordinario de Rafael Arias contra Guillermo Vivas, el 21 de septiembre de este año.
7. Juicio ejecutivo de Alejandrina Chaves contra su esposo Rudesindo Cardona, el 16 de septiembre del presente año.
8. Demanda ordinaria de Fidel Peláez contra la Nación, el 20 de agosto próximo pasado.

Por el Magistrado doctor Vargas:

1. Articulación del General Celerino Jiménez en el juicio que le sigue el doctor Lisandro E. Carvajal, el 10 de agosto anterior.
2. Juicio ordinario de León Montaña contra Miguel Pinto y María Yalí, el 5 de septiembre de 1914.
3. Recurso de hecho de Manuel María Vargas Gaitán, Alcalde del Carmen, el 12 de septiembre de 1914.
4. Juicio ordinario de Julia Ester Benítez y otro contra Joaquín Castro Zorrilla, el 12 de septiembre de 1914.
5. Juicio ordinario de Manuel Martínez Díaz contra Hipólito Villar, el 18 de septiembre de 1914.
6. Juicio ordinario de José María Vargas contra Andrés Castro, el 24 de septiembre de 1914.
7. Juicio ejecutivo promovido por Palacio & Martínez Aparicio contra María Brisneda, el 13 de marzo último.

Los pendientes son:

A cargo del Magistrado doctor Sánchez. Al despacho:

1. Juicio ordinario sobre oposiciones al deslinde de **La Providencia**, con **Mal Nombre** y **Cajones**, propuesto por Carmen O. de Orjuela contra Clemente Prado.
2. Juicio de deslinde y amojonamiento de **La Ceiba**, promovido por Julio C. Lozano contra David Páez.
3. Juicio ejecutivo de Zacarías Ayala contra Angel María Pérez, en apelación de la sentencia de excepciones; entró al despacho, para resolver, el 11 de septiembre.

En sustanciación, con papel:

4. Juicio ordinario promovido por Telésforo Jiménez contra Manuel Márquez y Francisco A. Castilla, sobre oposición a la posesión de la mina **California**.
5. Objeciones a la partición de la comunidad de San Francisco de la Sierra, propuestas por Juan Sánchez.
6. Recurso de hecho de María Luisa Herrera, en el juicio de sucesión de Lázaro María Herrera.
7. Objeciones a la partición propuesta por José Suárez, en el juicio divisorio de la comunidad de San Francisco de la Sierra.

Sustanciándose, sin papel:

8. Juicio ordinario sobre oposiciones a la adjudicación del terreno baldío denominado **La Palma**, promovido por Joaquín Castilla contra Jorge Espinosa.
9. Juicio ejecutivo promovido por Pedro Sánchez G. contra Celiano Matiz.
10. Articulación propuesta en el juicio ejecutivo de Policarpo Grimaldo contra Pedro J. Aya.

A cargo del Magistrado doctor Castro:

Sustanciándose, con papel:

11. Incidente sobre acumulación, presentado por el doctor Telésforo Jiménez, en el juicio ordinario promovido por José Reyes contra Gregoria Ramírez.
12. Petición sobre secuestro, hecha por Anastasia Peña de Vargas, para evitar que algunos créditos activos, pertenecientes a la mortuoria de Ricardo Vargas Tavera, sean extraviados u ocultados.
13. Juicio sobre restitución de la posesión de una casa, promovido por Ricardo Marín contra el Alcalde de Ambalema, señor Daniel Piñeres.

Sustanciándose, sin papel:

14. Juicio posesorio, promovido por José de la Cruz Lozano contra Nepomuceno González.
15. Petición de herencia, de María del Carmen Salinas, en el juicio de sucesión de José Anunciación Salinas.
16. Juicio ordinario promovido por Angel María Ospina contra Ignacio y Silvestre Gutiérrez, sobre nulidad de unos contratos.
17. Apelación interpuesta por Leocadio Morales, contra el auto de 21 de abril último, por la cual se le niega una certificación que pidió, en relación con algunas pruebas del juicio de sucesión del señor Dimas Morales.
18. Copia parcial de la demanda de alimentos, promovida por Lucía Sánchez contra su esposo Moisés Aguirre.
19. Embargo preventivo, pedido por Pablo J. Rodríguez, contra Hipólito García, de las mejoras o cultivos que éste tiene en jurisdicción de Caldas.
20. Solicitud de Miguel Cosma, para que Luis Robledo G. y Jorge G. Hoyos absuelvan posiciones.

A cargo del Magistrado doctor Vargas:

Al despacho:

21. Solicitud de José Latuf, para que se le reconozca un crédito contra la sucesión de Juana Murillo.
22. Cuaderno de repreguntas presentadas como pruebas por el señor Elías González, en el juicio de oposición a la posesión de la mina **La Colombiana**.
23. Objeciones a la partición de **San Francisco de la Sierra**, propuestas por Leo S. Kopp.

Sustanciándose, con papel:

24. Juicio de sucesión de Clemente Ortegón.
25. Incidente sobre prórroga en el juicio de sucesión de Agapito Urueña.
26. Juicio divisorio, promovido por Aparicio López, de los predios **Rodeo** y **Barranquita**.
27. Diligencia sobre posesión de la mina denominada **La Venecia número 2**, de la jurisdicción de Anaime.
28. Juicio ejecutivo, promovido por Ramón Elías & Compañía contra Juan A. Izboghbi.
29. Juicio ejecutivo de Norberto Gaviria contra Luis F. Gaviria, sobre devolución de una escritura.

Negocios civiles de primera instancia:

Quedan pendientes en julio		8
Se dejó de computar en la visita anterior, como pendiente		1
Entraron en agosto y septiembre		2
		11
Despachados en el mismo tiempo		2
Quedan para octubre		9

Los despachados lo fueron así:

Por el Magistrado doctor Sánchez		..
Por el Magistrado doctor Castro		2
Por el Magistrado doctor Vargas		..

Los nueve pendientes se encuentran a cargo de los señores Magistrados, así:

Del Magistrado doctor Sánchez:		
En sustanciación, con papel	1	
Sin papel	2	3
Del Magistrado doctor Castro:		
En sustanciación, sin papel		1
Del Magistrado doctor Vargas:		
En poder del Fiscal	2	
En sustanciación, con papel	3	5
Igual		9

Los tres negocios que están a cargo del Magistrado doctor Sánchez son:

1. Juicio ordinario de Rocha Hermanos contra la Nación.
2. Excepción de pago, propuesta por Justiniano Medina, en la ejecución que le sigue el Juez de Ejecuciones Fiscales.
3. Demanda promovida por Ismael Cuenca contra la Nación.

El negocio a cargo del doctor Castro es:

1. La tercería excluyente de Jorge Barrios, en la ejecución que le sigue el Administrador de Hacienda Nacional a Adán Barrios.

Los cinco a cargo del doctor Vargas son:

1. Juicio ordinario de Pedro Sarabia contra la Nación.
2. Juicio sobre deslinde de la Salina de Coello.
3. Juicio de oposición a la entrega del terreno baldío denominado La Leona, hecha por Leonardo González y Eladio Manjarrés.
4. Juicio ordinario promovido por Antonio Jonde contra la Nación.
5. Demanda iniciada por el señor Fiscal del Tribunal, sobre rescisión del contrato de fecha 15 de agosto de 1910, entre el Director de Instrucción Pública y el Hermano Adalbony. El Magistrado doctor Sánchez presentó contraproyecto, desde el 18 de febrero de 1914, el que fue aprobado por el Magistrado doctor Castro el 23 de ese mes. Al titular, Magistrado doctor Lozano B., pasó el 7 de junio de 1913; presentó proyecto el 26 del mismo, en discusión hasta el 15 de octubre; volvió, con observaciones, el 23 de enero de 1914, y el 27 del mismo dispuso pasarlo al Magistrado doctor Sánchez, para que presentara contraproyecto.

Negocios de Acuerdo:

Quedaron pendientes en julio	4
Entraron en agosto y septiembre	2
	6
Despachados en agosto y septiembre	2
Quedan para octubre	4

Los despachados fueron:

Por el Magistrado doctor Castro, el juicio de sucesión de Dimas Morales, para dirimir una competencia; y

Por el Magistrado doctor Vargas, el Acuerdo número 1.°, del Concejo del Carmen de Apicalá, de 1914.

Los cuatro pendientes están a cargo de los señores Magistrados, así:

Del doctor Sánchez:	
En sustanciación, con papel	1
Sin papel	1
	2
Del doctor Castro:	
En sustanciación, sin papel	1
Del Magistrado doctor Vargas:	
Con proyecto	1
	4

Los dos pendientes, a cargo del doctor Sánchez, son:

1. Solicitud sobre rebaja de pena, del preso colono Epifanio Medina.
2. Solicitud de Manuel Agustín Vargas, sobre rehabilitación de los derechos políticos y civiles.

El que está a cargo del doctor Castro es:

1. La demanda de nulidad del Decreto número 308, de fecha 26 de octubre de 1911, dictado por la Gobernación de este Departamento.

El que está a cargo del doctor Vargas es:

1. Acuerdo número 7 de 1914, del Concejo Municipal del Chaparral.

Negocios criminales de primera instancia:

Quedaron pendientes de la visita anterior	30
Entraron en agosto y septiembre	3
	33
Se despacharon en este tiempo	3
Quedaron para octubre	30

Los tres despachados lo fueron así:

Por el doctor Sánchez	1
Por el doctor Castro	1
Por el doctor Lozano	1
	3

Estos negocios son:

Doctor Sánchez. Sumario contra Jesús María Cuervo, Secretario del Tribunal, por demoras.

Doctor Castro. Sumario contra Aquilino León B., como Juez 3.° del Circuito de Ibagué, por demora. Se acumuló a otro que contra el mismo circulaba en la mesa del Magistrado doctor Lozano, el 21 de agosto.

Doctor Lozano. Sumario contra Rafael S. Restrepo, por falsedad. Se decretó la acumulación con otro contra el mismo, perteneciente a la misma mesa.

Los treinta pendientes están a cargo de los señores Magistrados, así:

Del Magistrado doctor Sánchez:		
En la Corte	1	
En sustanciación	4	
En la Fiscalía	5	
En comisión	3	13
Del Magistrado doctor Castro:		
En la Corte	2	
En sustanciación	3	
En la Fiscalía	2	
En comisión	1	8
Del doctor Lozano:		
Con proyecto	2	
En sustanciación	5	
En la Fiscalía	2	9
Igual al total		30

Los expresados negocios se relacionan así:

Los del doctor Sánchez:

En la Corte:

1. Sumario contra el Juez 3.° de Ibagué, por demoras en la causa contra Gregorio Espinosa.

En comisión:

2. Sumario contra Tiberio París, Juez 1.° del Circuito de Ibagué, por responsabilidad, en el Juzgado Superior.
3. Sumario contra Félix Barón, por responsabilidad. En el Juzgado 4.° del Circuito del Guamo.
4. Sumario contra Bonifacio Viatela, por responsabilidad. En el mismo Juzgado.

En sustanciación:

5. Queja de Carlomán Guarín contra el Juez 2.° del Circuito de Ambalema.
6. Denuncio de Federico Navarro contra Felipe Vera, por responsabilidad.
7. Queja de Alonso Soto Morales contra el Juez del Circuito de Ambalema.
8. Denuncio de Alonso Soto M. contra el Juez del Circuito de Ambalema.

Los del doctor Castro:

En la Corte:

1. El sumario contra Marco Aurelio Pardo, como Juez 2.° del Circuito del Guamo, por haber puesto en libertad a Rafael Devia Bermúdez.
2. Sumario contra Hipólito Bustos.

En comisión:

3. Denuncio dado por Eduardo Caicedo y otros contra el Juez 3.° del Circuito de Ibagué. En la Alcaldía, desde el 1.° de mayo de 1913.

En sustanciación:

4. Sumario contra Hipólito Bustos, Juez 4.° del Guamo, por demoras.

5. Queja del Juez del Circuito de Ambalema, señor Rafael S. Restrepo, contra el Prefecto de Ambalema.

6. Diligencias para averiguar la responsabilidad de Rafael S. Restrepo, Juez 3.° de Ibagué, por detención arbitraria.

Los del doctor Lozano:

Con proyecto:

1. Juicio de responsabilidad contra Aquilino León B., Juez 3.° del Circuito de Ibagué.

2. Denuncio de Alonso Soto M. contra Rafael S. Restrepo, Juez del Circuito de Ambalema, por falsedad, desde el 22 de septiembre.

En sustanciación:

3. Copia de lo conducente, tomado de la causa contra Felipe Vera y Rafael S. Restrepo, por demoras para averiguar la responsabilidad del último.

4. Queja contra el Juez del Circuito de Ambalema, de Alonso Soto M.

5. Copia de lo conducente, tomada del sumario contra David Ríos Pinzón, por la extracción de un sumario, para averiguar las demoras en dicho negocio en el Juzgado 3.° del Circuito.

6. Denuncio de Esteban Guzmán contra el Juez 3.° del Circuito del Guamo, por responsabilidad.

7. Queja del doctor Pedro Triana contra los señores Juez y Fiscal del Juzgado Superior.

Respecto de los negocios que figuran en sustanciación, por haberse mandado que permanezcan en la Secretaría, en virtud de que los acusadores no presentaron la prueba legal con el denuncio, se observa que en realidad no deben figurar en tal estado, sino que deben mandarse archivar, descargarse de las respectivas mesas y figurar en la próxima visita como despachados.

NEGOCIOS criminales de segunda instancia, pendientes en la visita de 6 de agosto.

	Entró al despacho.	Presentó proyecto.	Fallado.
Mesa del doctor Sánchez.			
Causa contra Proceso Puentes, por homicidio y heridas.................... (La demora consistió en que hubo que sustanciar el impedimento del Magistrado Vargas).	9 de julio de 1914	16 de julio de 1914	20 de agosto de 1914
Causa contra Martín Rengifo, por heridas.	15 de julio de 1914	15 de julio de 1914	27 de agosto de 1914
Causa contra Edelmiro García, por hurto.	28 de julio de 1914	31 de julio de 1914	31 de agosto de 1914
Causa contra Julio Angulo G., por malversación de caudales..........................	23 de julio de 1914	31 de julio de 1914	12 de agosto de 1914
Causa contra Carlos A. Ordóñez, Carlos Cuervo y Delfina Uribe........................	28 de julio de 1914	31 de julio de 1914	12 de agosto de 1914
Causa contra Abel Sanabria, por heridas..	4 de julio de 1914	15 de julio de 1914	10 de agosto de 1914
Causa contra Montegranario Vargas, por tentativa de heridas..................................	4 de julio de 1914	15 de julio de 1914	10 de agosto de 1914
Causa contra Jerónimo Useche, por heridas..	28 de julio de 1914	3 de agosto de 1914	21 de agosto de 1914
Causa contra José María Téllez, por homicidio. Se sustanció y decidió el impedimento del Magistrado Vargas y se sorteó Conjuez el 7 de los corrientes	15 de junio de 1914	9 de julio de 1914	
Causa contra Juan Pablo Reyes, por perjurio..	22 de julio de 1914	30 de julio de 1914	22 de agosto de 1914
Causa contra Gustavo Gordillo, por resistencia..	4 de julio de 1914	16 de julio de 1914	25 de agosto de 1914
Causa contra Julio Trujillo, por falsedad y estafa. Circuló, con proyecto, del 30 de julio al 19 de septiembre y se puso en limpio el 30 del mismo septiembre.	23 de julio de 1914	30 de julio de 1914	30 de septiembre 1914
Causa contra Luis Enrique Marín y Manuel S. Rivas, por hurto. Estando en circulación se dictó auto para mejor proveer, el 20 de agosto; se practicó la diligencia respectiva, y hoy está aprobado el proyecto primitivo para ponerlo en limpio..........................	22 de julio de 1914	30 de julio de 1914	
Causa contra Eugenio Solórzano, por homicidio..	8 de julio de 1914	18 de julio de 1914	29 de agosto de 1914
Mesa del doctor Castro.			
Causa contra Dimas Nieto, por heridas. Se presentó contraproyecto el 31 de julio	4 de julio de 1914	6 de julio de 1914	19 de agosto de 1914
Causa contra Erasmo Marín y Gregorio Montes, por heridas. Circuló con proyecto hasta el día del fallo..................	17 de julio de 1914	17 de julio de 1914	10 de agosto de 1914
Causa contra Luis F. Valencia, por falsificación. Se sustanció y allanó el impedimento del Magistrado Vargas............	12 de junio de 1914	12 de junio de 1914	20 de agosto de 1914
Mesa del doctor Lozano.			
Causa contra Basilio Arias, por heridas....	28 de julio de 1914	29 de julio de 1914	10 de septiembre 1914
Causa contra Joaquín Rengifo, por riña y heridas..	28 de julio de 1914	30 de julio de 1914	27 de agosto de 1914
Causa contra Maximiliano Sánchez, por hurto..	28 de julio de 1914	28 de julio de 1914	13 de agosto de 1914
Causa contra Gonzalo Escobar, por homicidio y heridas..	22 de julio de 1914	23 de julio de 1914	27 de agosto de 1914
Causa contra Julio Antonio Leiva, por amancebamiento....................................	28 de julio de 1914	29 de julio de 1914	9 de septiembre 1915

Autos interlocutorios criminales:

Quedaron pendientes en 31 de julio	24
Entraron en agosto y septiembre	52
	76
Despachados en eso tiempo	19
Quedan para octubre	57

Los diez y nueve negocios despachados, lo fueron así:

Por el Magistrado doctor Sánchez	2
Por el Magistrado doctor Castro	8
Por el Magistrado doctor Vargas	9
	19

Los cincuenta y siete pendientes quedaron a cargo de los señores Magistrados, así:

Del Magistrado doctor Sánchez:

En la Fiscalía	15	
Sustanciándose	4	19

Del Magistrado doctor Castro:

En la Fiscalía	9	
Sustanciándose	6	15

Del Magistrado doctor Vargas:

En la Fiscalía	19	
Sustanciándose	4	23
Igual al total		57

Los negocios del doctor Sánchez, que están sustanciándose, son:

1. Sumario contra Saturnino Palma, por fuerza y violencia.
2. Causa contra Nepomuceno Malambo y Mercedes Guzmán, por hurto.
3. Causa contra Saúl Castaño, por resistencia con armas a la autoridad.
4. Causa contra Acisclo Paeres C., por resistencia a una resolución de la Gobernación.

Los del doctor Castro son:

1. Causa contra José Barón y Bonifacio Oliveros, por hurto.
2. Causa contra Rafael Amador L., Angel B., Julio y Martiniano Soto, por heridas el primero y por maltratamientos de obra los demás.
3. Causa contra Adán Rivera, por resistencia a mano armada a la autoridad.
4. Causa contra Ignacio Escobar, por maltratamientos.
5. Causa contra Ignacio y Esteban Fitzgeral, por delitos contra las personas de los empleados públicos.
6. Causa contra Domingo Abella, por hurto.

Los del doctor Vargas son:

1. Sumario contra Carlos Arjona, Secretario de la Alcaldía de San Luis, por prevaricato.
2. Sumario contra Nicolás Molina García, por hurto.
3. Causa contra Alfredo Rincón, por heridas.
4. Causa contra Manuel Muñoz y Jesús María García, por resistencia a la autoridad.

Los negocios criminales venidos por sentencia, que se encuentran en la Fiscalía, son:

1. Causa contra José Rojas, por heridas, desde el 2 de junio de 1914.
2. Causa contra José Nieto, por heridas, desde el 8 de junio de 1914.
3. Causa contra Obdulio Pérez, por heridas, desde el 6 de julio de 1914.
4. Causa contra Félix Antonio Santos, por fuerza y violencia, desde el 20 de agosto de 1914.
5. Causa contra Adelaida Zela, por alcahuetería con su hija, desde el 26 de agosto.
6. Causa contra Jacinto Aguirre, por heridas, desde el 31 de agosto.
7. Causa contra Elías Vélez Toro, por heridas y riña, desde el 2 de septiembre.
8. Causa contra Wenceslao Suárez, por heridas, desde el 2 de septiembre.
9. Causa contra Eusebio Romero, por heridas, desde el 2 de septiembre.
10. Causa contra Sixto González y María Velásquez, por tentativa de homicidio, desde el 3 de septiembre.
11. Causa contra José Celis, por robo, desde el 3 de septiembre.
12. Causa contra Nicolás Capera, por hurto, desde el 3 de septiembre.
13. Causa contra Paulo Emilio y Felipe Sánchez, por hurto, desde el 5 de septiembre.
14. Causa contra Julio Patiño, José María Silón y Lucas González, por heridas, desde el 27 de agosto.

Mesa del doctor Castro:

1. Causa contra Pedro Mejía y Andrés Rojas, por heridas y riña, desde el 25 de mayo de 1914.
2. Causa contra Rubén Rubio, por heridas, desde el 6 de julio de 1914.
3. Causa contra Inocencio Prieto, por heridas, desde el 6 de julio de 1914.
4. Causa contra Modesto Gómez y Luis Patiño, por heridas y riña, desde el 7 de julio de 1914.
5. Causa contra Eduardo Armero y otro, por hurto, desde el 21 de agosto de 1914.
6. Causa contra Francisco Godoy D., por maltratamientos, desde el 22 de agosto.
7. Causa contra (hay un nombre ilegible), Guzmán, por homicidio, desde el 10 de septiembre.
8. Causa contra Antonio Guzmán, por heridas, desde el 2 de septiembre.
9. Telésforo Carrillo, por hurto de ganado, desde el 2 de septiembre.
10. Heliodoro Losada y otros, por hurto, desde el 1.° de septiembre.
11. Juan de J. Ramírez, por hurto, desde el 2 de septiembre.
12. Sumario contra José Salz y Miguel Rojas, por heridas, etc., desde el 29 de julio.
13. Causa contra Antonio González Castro, por maltratamientos, desde el 17 de septiembre.
14. Florencio Romero, por heridas, desde el 24 de septiembre.
15. Causa contra Julio C. Quijano, por heridas, desde el 24 de septiembre.

Mesa del doctor Vargas:

1. Causa contra Agustín Betancourt, por heridas, desde el 6 de mayo.
2. Causa contra Mario y Teodoro Rojas, por heridas, desde el 13 de mayo.
3. Causa contra Alfredo Gil, por heridas, desde el 13 de junio.
4. Causa contra Joaquín Antonio López, desde el 24 de junio.
5. Causa contra Neftalí Sabogal, por heridas, desde el 24 de junio.
6. Causa contra Diego Vásquez, por heridas, desde el 25 de junio.
7. Causa contra Juan Brote, por maltratamientos, desde el 26 de junio.
8. Causa contra Félix Sánchez, por hurto, desde el 4 de julio.
9. Causa contra Emiliano Zuluaga y Antero Arango, por heridas recíprocas, desde el 31 de julio.
10. Causa contra Juan Urueña Pastrana y Antonio Urueña Pérez, por hurto, desde el 8 de agosto.
11. Causa contra Angel R. Olmedo, por falsificación, desde el 20 de agosto.
12. Causa contra Medardo Guarnizo, por abuso de confianza, desde el 22 de agosto.
13. Acusación de Justina Uribe contra Matilde Fajardo, por calumnia pública, desde el 27 de agosto de 1914.
14. Causa contra Avelino Vargas y otro, por heridas, desde el 2 de septiembre.
15. Causa contra Martín Fernández, por hurto, desde el 3 de septiembre.
16. Causa contra Gregorio Guzmán, por heridas, desde el 23 de septiembre.
17. Causa contra Abraham Guzmán, por maltratamientos, desde el 23 de septiembre.
18. Causa contra Eladio Guzmán, por heridas, desde el 25 de septiembre.
19. Causa contra Vicente Palacio, por heridas, desde el 23 de septiembre.
20. Causa contra Acisclo Díaz y otros, por heridas, desde el 24 de septiembre.
21. Causa contra José Abel Ortega, por heridas, desde el 24 de septiembre.
22. Causa contra Sergio López, por heridas, desde el 28 de septiembre.
23. Causa contra Lorenzo Díaz, por resistencia, desde el 28 de septiembre.

24. Causa contra Paulino Pineda, por responsabilidad, desde el 28 de agosto de 1914.
25. Causa contra José Ospina, por heridas, desde el 28 de agosto de 1914.
26. Causa contra Félix Tavera, por heridas, desde el 30 de agosto de 1914.

Los negocios venidos por auto, que se encuentran en la Fiscalía, son:

Del doctor Sánchez:

1. Sumario contra Julio Buriticá, por resistencia, desde el 21 de julio.
2. Sumario en averiguación de las heridas causadas a Lisandro Velásquez, desde el 18 de agosto.
3. Sumario contra Pablo Luna, por hurto, desde el 18 de agosto.
4. Sumario contra William Cooke, por hurto, desde el 18 de agosto.
5. Sumario contra Marco T. Posada y otro, por heridas, desde el 27 de agosto.
6. Sumario contra Juan B. Ortiz, por calumnia, desde el 27 de agosto.
7. Sumario contra Timoleón Ñungo, por hurto, desde el 18 de agosto.
8. Causa contra Ernesto Murillo, por golpes a un empleado público, desde el 27 de agosto.
9. Causa contra Carlos Vásquez, por perjurio, desde el 1.° de septiembre.
10. Sumario contra Julio Rubio, por robo, desde el 1.° de septiembre.
11. Causa contra Jesús María Gutiérrez, por heridas, desde el 1.° de septiembre.
12. Sumario contra Lisandro Amaya y otro, por heridas, desde el 2 de septiembre.
13. Sumario en averiguación del responsable de la muerte de Eliseo Rubio M., desde el 2 de septiembre.
14. Sumario contra Arturo Rubio, por heridas, desde el 3 de septiembre.
15. Sumario contra Antonio L. Osorio y Zolla Olmos, por amancebamiento, desde el 2 de julio.

Del doctor Castro:

1. Causa contra Manuel Burgos, por maltratamientos, desde el 21 de julio.
2. Sumario contra Heliodoro Castañeda, por estafa, desde el 18 de julio.
3. Sumario contra Carlos y Daniel Gallego, por hurto, desde el 18 de agosto.
4. Causa contra Marco A. Gálvez, por heridas, desde el 27 de agosto.
5. Causa contra Agustín A. Delgado, por heridas, desde el 27 de agosto.
6. Sumario contra Alcides Barón y Leonilde Gutiérrez, por amancebamiento, desde el 29 de agosto.
7. Sumario contra Tomás Devia, por fuerza y violencia, desde el 29 de agosto.
8. Sumario contra Ignacio Torres y otro, por fuga, desde el 29 de septiembre.
9. Sumario contra Heriberto Amador, por maltratamientos, desde el 29 de agosto.

Del doctor Vargas:

1. Sumario contra Alcides Gutiérrez y Antonio Barón, por homicidio, desde el 15 de junio de 1914.
2. Sumario contra Jesús Antonio González, por homicidio, desde el 18 de julio.
3. Copia de la causa contra José Joaquín Barragán y Joaquín Lopera, por heridas, desde el 29 de julio.
4. Causa contra Francisco Arenas, por heridas, desde el 18 de agosto.
5. Copia de lo conducente, tomada del sumario contra Segundo A. Núñez, desde el 31 de agosto.
6. Sumario contra Luis F. Sánchez, por homicidio, desde el 31 de agosto.
7. Causa contra Baudilio Bonilla y Teodoro Victoria, por heridas y riña, desde el 11 de septiembre.
8. Sumario contra Martín Rodríguez o Antonio Giral, por abuso de confianza, desde el 21 de septiembre.
9. Causa contra Pedro A. Rodríguez, por heridas, desde el 21 de septiembre.
10. Sumario contra Jorge Rodríguez, por robo, desde el 21 de septiembre.
11. Sumario contra Pedro Mejía Uribe, por hurto, desde el 21 de septiembre.
12. Sumario contra Isidoro Guarnizo, por hurto, desde el 21 de septiembre.
13. Causa contra Roberto R. Urueña, por heridas, desde el 28 de septiembre.
14. Sumario contra Manuel A. Nieto, por seducción, desde el 18 de agosto.
15. Sumario contra Enrique Gómez y Vicente Núñez, por fuga, desde el 18 de agosto.
16. Sumario contra Víctor Meneses, por fuerza y violencia, desde el 18 de agosto.
17. Sumario contra Nicolás Rojas, por fuerza y violencia, desde el 18 de agosto.
18. Sumario contra Félix Vallejo, por maltratamientos, desde el 23 de septiembre.
19. Sumario contra Rafael Aponte, por retención de unas raciones de presos, desde el 24 de septiembre.

Informaron los señores Magistrados que hace tres meses no se pagan los gastos de escritorio, y que por tal motivo se carece de lo más indispensable para el trabajo diario, como lo es el papel. El empleado visitante manifestó que de la Gobernación se habían dirigido varias comunicaciones telegráficas en tal sentido al señor Ministro de Gobierno, quien contestó que estaba solicitando el crédito necesario para gastos de escritorio del Poder Judicial, y que según ha dado cuenta la prensa periódica de Bogotá, ya está votado el crédito, y asignadas las respectivas partidas a cada Departamento, siendo de $ 700 la que corresponde al Tolima. Que no faltaba, en consecuencia, sino la orden para que el Administrador de Hacienda Nacional de esta ciudad pueda pagar las cuentas de cobro, orden que se solicitará sin demora.

Informan también los señores Magistrados, a solicitud del visitante, que había habido dos licencias presidenciales en los meses de agosto y septiembre, de las que hicieron uso los Magistrados Castro y Sánchez.

Previno el Secretario visitante que el señor Presidente del Tribunal practique mes por mes visita reglamentaria en la Secretaría, para que se implanten orden y reglas fijas de métodos en el movimiento de los juicios, y para que se abran y lleven los libros con perfecta regularidad, sobre todo aquellos que son indispensables para dar cuenta, en un momento dado, de la historia sucinta de un asunto, como el radicador, el lugar en que se halle, como el de recibos, etc., pues se notó que los libros actuales, por el descuido con que se han llevado últimamente, hacían trabajosa o inútil su consulta.

En este particular puede haber influído la falta de Secretario en propiedad, habiendo desempeñado el puesto empleados subalternos de la Secretaría. Se tomó nota de que acababa de ser nombrado Secretario del Tribunal el señor Rafael Vela R., de quien se espera una completa reforma en la marcha de la Oficina. Como el señor Jesús María Cuervo G., que era el Secretario titular, dejó hace meses vacante el puesto por haber aceptado el Juzgado Superior, el señor Vela podría ser nombrado en propiedad, para que con toda decisión se dedicase a su labor de Secretario. Estos conceptos se hicieron presentes a los señores Magistrados.

Al señor Fiscal se le hizo presente que tenía gran número de negocios en traslado, y algunos de ellos desde vieja data; que debía procurar el despacho y devolución de ellos a la mayor brevedad, pues que de lo contrario el Visitador se vería en el penoso deber de aplicar los remedios legales.

Los señores Magistrados hicieron saber que habían ocurrido demoras en la publicación de la **Crónica Judicial**, órgano del Tribunal, por parte de la Imprenta Oficial. Se prometió poner término a tal irregularidad.

No hay en el Tribunal obras de consulta, ni siquiera los Códigos de más frecuente uso y aplicación. El visitante ofreció poner de su parte los medios adecuados para conseguirlos, aunque sea solicitando de la próxima Asamblea una partida para comprar las obras más necesarias.

Se terminó la visita y se firma, en constancia, la presente diligencia por los que en ella intervinieron.

El Secretario de Gobierno, **Isaías Lozano C.**—El Presidente del Tribunal, **José Eusebio Sánchez C.**—El Vicepresidente del Tribunal, **Carlos Castro**—El Magistrado, **Edmundo Vargas R.**—El Fiscal del Tribunal, **V. Castellanos C.**—El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría del Tribunal, **Félix María Polo**—El Jefe de la Sección de Gobierno, **Rafael Martínez D.**

Aclaración.

En este estado advirtieron los señores Magistrados que en la discriminación de los negocios civiles despachados por auto por el Magistrado doctor Vargas, faltó mencionar éstos:

Juicio ordinario seguido por Francisco Rivera contra el doctor Fidel Peláez, auto de 22 de agosto.

Juicio de deslinde y amojonamiento de **La Florida**, en el Carmen de Apicalá, de Antonina Sánchez contra Aurelio Guzmán, auto de 19 de septiembre.

Juicio posesorio de José Suárez contra Juan Antonio de Alcázar U., del terreno del **Morro**, auto de 29 de septiembre.

Que se incluyó el juicio ordinario de Julia Ester Benítez y otros contra Joaquín Castro Zorrilla, el cual pertenece a la mesa del Magistrado doctor Sánchez; y

Que se hizo figurar como despachado por este Magistrado el primero de los juicios mencionados.

El Secretario de Gobierno, **Isaías Lozano C.**—El Presidente del Tribunal, **José Eusebio Sánchez C.**—El Magistrado Vicepresidente, **Carlos Castro**—El Magistrado, **Edmundo Vargas R.**—El Fiscal, **V. Castellanos C.**—El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría, **Félix María Polo**—El Jefe de la Sección de Gobierno, **Rafael Martínez D.**

Es copia fiel tomada de su original—El Secretario de Gobierno, **Isaías Lozano C.**

Ibagué, octubre 29 de 1914.

—

República de Colombia—Departamento del Tolima—Secretaría de Gobierno—Número 5966—Ibagué, octubre 29 de 1914.

Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia—Bogotá.

Tengo el honor de enviar a esa honorable corporación copia auténtica del acta sentada con motivo de la primera visita que he tenido el honor de practicar en el Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Ella comprende el lapso transcurrido entre el 6 de agosto, fecha en que se había verificado la última, y el 31 de septiembre.

Me permito esperar que el señor Presidente fije detenidamente su atención en las observaciones y prevenciones que en el acta se hicieron constar, porque, dígolo yo aquí, el estado en que se encontraba la Secretaría del Tribunal era el menos aparente para llevar a cabo una visita metódica, concienzuda y expedita.

Débese observar que después de sentada el acta en el libro del empleado visitante, fue remitido sin demora al Tribunal para firmarse por los señores Magistrados y Secretario, y copiarse en el libro de esa Oficina. Pero al cabo de ocho días, en que hubo que reclamar tal libro, aún no habían firmado el acta ni acabádola de copiar, porque, según informó el Oficial Mayor que actuaba entonces como Secretario, el señor Presidente de esa Oficina había estado durante esos ocho días en uso de licencia presidencial, lo que aparece en todos los meses, sin contar que a última hora estuvo también ausente el Oficial Mayor dicho, según dijeron, en uso de inesperada licencia, y no concurrió a firmarla hasta hoy. Lo que explica la demora, no imputable a este Despacho, en remitirla a la Corte.

Si esa Superioridad encuentra fundadas las prevenciones de la visita, sería muy conveniente las apoyase explícitamente ante el Tribunal, para que la obra de inspección confiada por la ley a este Despacho, no haya de resultar, a la postre, estéril.

De usted atento, seguro servidor, **Isaías Lozano C.**

—

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia—Bogotá, cinco de noviembre de mil novecientos catorce.

En la sesión de la Corte Plena, de esta fecha, se dio cuenta del presente oficio y de la diligencia de visita adjunta. Se pasó en comisión al señor Magistrado doctor Angarita, quien sigue en turno, para que se sirva informar.

Augusto N. Samper—El Secretario, **Vicente Parra R.**

—

Señores Magistrados:

Rindo informe acerca de la diligencia de visita practicada por el señor Secretario en el ramo de Gobierno de la Gobernación del Departamento del Tolima, en el Tribunal Superior de Ibagué, el veintinueve de octubre próximo pasado.

Consta en dicha diligencia, y en el oficio remisivo, lo siguiente:

a) Que la Secretaría del Tribunal ha estado últimamente en lamentable desorden, debido a la carencia de Secretario en propiedad, porque quien lo era dejó vacante el empleo por haber aceptado el destino de Juez Superior en el mismo Distrito Judicial, y el Tribunal ha retardado el nombramiento de Secretario en propiedad; de modo que la Secretaría ha estado servida por el Oficial Mayor, concurriendo la circunstancia de que han sido personas diferentes quienes han ejercido las funciones de Oficial Mayor.

b) Que el señor Presidente del Tribunal hace uso todos los meses de licencia presidencial, durante ocho días cada una.

La Corte observa:

Que la ley no autoriza las licencias presidenciales por el término de que hace uso el señor Presidente del Tribunal;

Que hay demora en el despacho de los negocios de que conoce el señor Magistrado Presidente, debido, en parte, sin duda, a sus frecuentes ausencias;

Que también ha incurrido en grandes demoras el señor Fiscal del Tribunal;

Que las demoras en el despacho de los negocios judiciales aparejan responsabilidad, atenuada ésta, únicamente, en el caso de recargo anterior, y siempre que los respectivos empleados se consagren de modo absoluto al cumplimiento de sus deberes;

Que son en todo correctas las prevenciones del empleado visitante, y

Que es función especial del Ministerio Público velar por que todos los funcionarios desempeñen cumplidamente sus deberes.

Por tanto, se resuelve:

Que el Tribunal, y también el Fiscal del mismo, atiendan debidamente las prevenciones del funcionario visitante;

Que en las diligencias de visita no se haga mención detallada de los negocios despachados, sino del número de los que lo hayan sido por cada Magistrado;

Que se mencionen los demorados por cada Magistrado, y se exprese el tiempo de retardo;

Que el Tribunal dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Código Judicial;

Que se pasen al señor Procurador General de la Nación la diligencia de visita y el oficio remisorio mencionados, para que este funcionario promueva lo que al respecto le corresponda;

Que el señor Gobernador del Departamento del Tolima ordene la publicación de la diligencia de visita en el periódico oficial, y también la de la presente Resolución, íntegramente, piezas que también se publicarán en el **Diario Oficial** y en la **Gaceta Judicial.**

Comuníquese al expresado señor Secretario de Gobierno la presente Resolución, en contestación a su oficio de fecha veintinueve de octubre del presente año, y al hacer esto, manifiéstesele que la Corte aplaude su celo en el cumplimiento de su deber.

Bogotá, noviembre diez y nueve de mil novecientos catorce.

Manuel José Angarita

—

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia—Bogotá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos catorce.

En la sesión de la Corte Plena, de esta fecha, se dio cuenta del precedente informe, y fue aprobado.

Augusto N. Samper—Vicente Parra R., Secretario en propiedad.

—

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia—Bogotá, veintitrés de noviembre de mil novecientos catorce.

En la sesión de la Corte Plena, de esta fecha, se aprobó la respectiva acta, en la cual quedó inserto el anterior informe.

Augusto N. Samper—Vicente Parra R., Secretario en propiedad.

Ministerio de Hacienda

DILIGENCIA DE VISITA

En Santa Marta, el 14 de febrero de 1916, se presentó en la Administración Departamental de Hacienda Nacional el Visitador Fiscal del Atlántico y del Magdalena y de la Intendencia de San Andrés y Providencia, acompañado del doctor Francisco de P. Sánchez, Secretario de la Administración de la Aduana de Barranquilla, con el objeto de practicar visita formal en la forma prescrita por las leyes. El Administrador de Hacienda, señor Néstor Díaz Granados, se puso inmediatamente a las órdenes del Visitador, y fue trayendo a la vista los libros y cuadros de que dispone para el manejo de la Oficina. Pedido el libro de dili-

gencias de visitas, informó que no lo había en la Oficina cuando se hizo cargo de ella, el 19 de octubre de 1915, pero presentó uno sin comenzar, en el cual se extiende esta acta.

Informa el señor Administrador que el personal de la Oficina lo constituyen él, el Contador Inspector, señor José María Bermúdez, y el Tenedor de Libros, señor Guillermo Noguera B. Se queja de lo insuficiente del personal, pues que el Contador ha tenido que desempeñar las funciones de Escribiente, y todos tres no alcanzan a desempeñar todo el trabajo, sin contar con los servicios de un Portero y de un Escribiente.

Pidió el Visitador informe sobre el estado de las cuentas del año de 1915, y obtuvo el siguiente: por informe del Contador de la Oficina ha sabido el señor Administrador que las cuentas de enero, febrero y marzo fueron enviadas a la Corte de Cuentas; las de abril en adelante no están siquiera arregladas, y su arreglo va con demasiada lentitud, porque no alcanza el Contador a atender a los asuntos del día y a trabajos que debieron desempeñarse en otra época. Apenas tiene extendidas en los libros las de abril y mayo, y están listos los elementos para extender las otras; a la Dirección de la Contabilidad General se han remitido los cuadros sinópticos que suministran los datos que en aquella oficina se necesitan, hasta noviembre inclusive; el de diciembre no se ha remitido porque había que esperar las cuentas de las oficinas subalternas, que necesariamente han de ser incorporadas en la de diciembre, para que entren en la cuenta general de la vigencia anterior

No existe un libro de inventarios, y el Administrador manifiesta que lo formará, tomando como base el acta de entrega que el señor Carlos Díaz Granados, ex-Administrador de Hacienda, le hizo, de valores, mobiliario y archivo, al encargarse de la oficina, en reemplazo del señor Díaz Granados (Carlos).

Traída a la vista el acta de que se hace mención, el Visitador Fiscal lee:

"Como saldo de caja:

"En recibos por buenas cuentas de sueldos de empleados, de septiembre y octubre corrientes . . $	4,492 18
"En billetes deteriorados	508 25
"En dinero efectivo, bueno	105 10
"Suma . . . . $	5,105 53"

Antes de continuar la lectura del acta, preguntó el Visitador si la partida de $ 4,492-18, de buenas cuentas de sueldos, era corriente, o si había algo qué observar sobre ella, contestó el señor Administrador que era corriente, como que ya todos esos vales han sido amortizados.

Continuando la lectura del acta, se halla:

"Además, en calidad de depósito, bajo la responsabilidad del señor Carlos Díaz Granados, lo cual viene a completar el saldo de caja (a cargo de aquél), el día 9 de octubre de 1915, los siguientes documentos:

"En recibos del Contador del Regimiento Córdoba, señor Gonzalo Girón . . . . $	4,080 24
"Un recibo del señor Joaquín Barros Laborde, Inspector de Consumo	718 . .
"En recibos del señor José A. Iguarán A., por anticipación de sueldos, como Director General de Instrucción Pública	346 40
$	5,144 64"

El Visitador pide al Administrador una explicación sobre cada una de las anteriores partidas, y el Administrador dice que la partida de $ 4,080-24 representa, poco más o menos, el valor de sueldos y raciones del Regimiento, de quince (15) días; que esa suma la recibió el señor Girón, y, según este mismo señor le refirió, no la empleó en pagar los haberes del Regimiento, como debiera haberlo hecho; que parte de esa suma, según dijo el mismo señor Girón, se la deben a él Jefes y Oficiales del mismo Regimiento, que le pidieron anticipación por mayor suma de lo que cada uno devengaba mensualmente.

—¿Dónde se halla el señor Girón? ¿Qué medidas se han adoptado para exigirle o seguirle la responsabilidad en que incurrió?

—No sé dónde se halla el señor Girón; supe que se había embarcado en un vapor frutero, para Colón; supe también que antes de su partida estuvo preso en el cuartel del Regimiento, y que luégo fue puesto en libertad. No sé qué providencias se hayan tomado acerca de la responsabilidad en que haya incurrido el señor Girón.

En el acta que se estudia figura un recibo del señor Joaquín Barrios Laborde, Inspector Seccional de Consumo, por $ 718, y entre unos documentos que el señor Carlos Díaz Granados transmitió al actual Administrador se encuentra el siguiente:

"Por $ 718. Conste que debo cubrir al señor Administrador de Hacienda Nacional la suma de setecientos diez y ocho pesos ($ 718) oro colombiano, valor de órdenes por estampillas, giradas contra la Administración de Hacienda Nacional, cuya suma está en poder de comerciantes de esta plaza, según comprobantes que poseo.

"Santa Marta, agosto 25 de 1915.

"J. Barros Laborde"

Y continúa el acta:

"En recibos del señor José A. Iguarán A., por anticipación de sueldos, como Director General de Instrucción Pública, $ 346-40."

Quiso el Visitador saber a cuántos sueldos corresponde esa cantidad, y si el señor Iguarán la ha devuelto, y el Administrador informa que dicho señor desempeña actualmente el mismo empleo; que gana la suma de $ 150 mensuales, menos el 5 por 100, y que de la suma anticipada ha reintegrado dos mensualidades de a $ 70 cada una. Como los comprobantes que respaldan la deuda del señor Iguarán fueron recibidos bajo la responsabilidad del señor Carlos Díaz Granados, y así consta en el acta, las partidas de reintegros han entrado con abono de la cuenta del señor Carlos Díaz Granados.

Se hace constar que en el acta se expresa que hay estampillas de timbre nacional de varios valores, de vigencias de 1913 y 1914, incontables, por estar pegadas unas y quemadas otras. Respecto de papel sellado, el Administrador actual avisó a quien corresponde que existe una cantidad de 52,190 sellos de la vigencia de 1913 y 1914, y de 11,552 sellos de la vigencia de 1915 a 1916, de los cuales hay muchos inútiles, por estar quemados. Del papel de la vigencia de 1913 y 1914, el Administrador, escogiéndolo, ha utilizado hasta hoy la cantidad de 7,507, que valen a razón de $ 0-20 cada uno, con el respectivo sello de habilitación, y los cuales se han cargado en cuenta, según consta en libro de cuentas respectivo.

A propósito del papel quemado, el Visitador solicitó del Administrador informes relativos al incendio que tuvo lugar en la oficina de su cargo, el mismo día que tomó posesión. Parece que los papeles de la oficina no prendieron fuego espontáneamente, puesto que aparecieron señales que aún se muestran en los residuos del papel sellado y de estampillas, de haberse aplicado a ellos petróleo o gasolina para hacerlos inflamables. Sobre este asunto se levantaron diligencias sumarias que cursan en el Juzgado 1.° Superior, según se deduce de una nota, número 736, del Alcalde al Administrador de Hacienda, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos diez y seis (1916).

Preguntó el Visitador si además de la Administración de Hacienda había en esta ciudad expendio alguno de estampillas en el año de 1915, y si lo hay en el que cursa. El Administrador informó que antes de encargarse de la oficina hubo una oficina de expendio, aparte de la Administración; que ese expendio estuvo a cargo de la señorita Díaz Granados, hermana del Administrador anterior, mediante el 5 por 100 de utilidad por las ventas, y sin pasar ese 5 por 100 de treinta pesos ($ 30) mensuales, según lo disponen las leyes que regulan la materia; que cuando el señor Néstor Díaz Granados se encargó de la Administración, en octubre de 1915, ya no había expendio de estampillas, sino en la única Recaudación Especial que hoy existe, en virtud de orden expresa del Ministerio de Hacienda.

Cuando el señor Néstor Díaz Granados, actual Administrador de Hacienda, se encargó de la Oficina, había en

papel sellado para la venta . . . . $	2,310 40
y en estampillas de timbre nacional	2,558 64
Total . . . . $	4,869 04

El Visitador tiene noticia de que en Barranquilla varias casas de comercio han comprado, durante el año de 1915 y lo que va corrido de 1916, estampillas de timbre nacional por valor de $ 5,220, de los cuales corresponden $ 1,330 al tiempo transcurrido del 19 de octubre hasta hoy. Esas varias casas son hasta ahora dos (2), pero el Visitador tiene noticia de otras que han hecho compras análogas a la misma persona y con el mismo descuento del 5 por 100. Llama la atención que no habiendo desaparecido de la oficina estampillas de ninguna clase, ni papel sellado, haya vendido y venda alguna persona dichas es-

pecies, de valor de $ 0-20 y de $ 0-40. Sólo puedo explicarse ello porque se hayan puesto a la venta las quemadas, lo cual habla en contra y destruye casi la teoría del incendio, de que se trató anteriormente. Llama también la atención el que no abonando el Gobierno sino el 5 por 100 sobre las ventas, y siempre que ese 5 por 100 no pase de $ 30 en el mes, a la persona o al Expendedor Especial, se haya hecho en Barranquilla un descuento del 5 por 100 a las casas compradoras.

Por lo visto, las estampillas compradas por las casas de Barranquilla no han podido salir ni han salido de la Administración de Hacienda de Santa Marta, y hay que buscar su origen en otra parte, pues si no proceden del incendio, son de origen desconocido, cosa grave para el vendedor que ha dicho ser comisionado por el Administrador de Hacienda para vender dichas estampillas en Barranquilla, con el objeto de ganarse un 5 por 100 sobre el valor de ellas, porque el Gobierno abona el 10 por 100. Aclarando así el asunto, que fue motivo del viaje del señor Francisco de P. Sánchez y del Visitador Fiscal, suspende éste por unos momentos la presente diligencia, para continuarla luégo, y firman:

El Visitador Fiscal, **Santiago Lleras**—El Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta, **Néstor Dz. Granados**—El Secretario ad hoc, **Francisco de P. Suárez.**

Ministerio del Tesoro

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 24 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 293,755 38

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor José Vicente Villaveces, para abonar a derechos de importación de Blumfield & Compañía 375 36

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $ 4,850 06
En vales del Tesoro, con intereses . . . . . . 542 17 — 5,392 23

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $ 3,067 36
En vales del Tesoro, con intereses . . . . . . 338 84 — 3,406 20

De la Aduana de Santa Marta, consignó el Habilitado de la Policía Nacional para el Jefe de la Guardia Civil de Fundación . . $ 1,000 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Cali, consignó el mismo para el Jefe de la Guardia Civil de Cali . . . . 500 ..

De la Aduana de Arauca, consignó el Cajero de la Administración General de Correos, por suma que faltó en una encomienda que se remitió a dicha Aduana 7 50

Pagarés y letras por cobrar.

Consignó el señor Pedro Jaramillo, por cuenta de letras por derechos de importación, a cargo de los señores M. Restrepo Uribe & Compañía . . . . 2,710 ..

Suma . . . . $ 307,146 67

CREDITO

Ministerio de Hacienda

Pagada la orden número 121, a favor de los señores Roberto Restrepo & Compañía, por devolución de una multa de aduana . . . . $ 23 45

Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 450, a favor del señor Juan B. Tobar, valor de cien docenas de pares de alpargatas para el Ejército . . . $ 240 ..

Pasan . . . . . $ 240 .. — 23 45

Vienen . . . . . $ 240 .. — 23 45

Número 454, a favor del señor Julián Cabrera, valor de auxilios de marcha para doscientos un conscriptos que ingresaron al Batallón Caldas . . . . 608 40 — 848 40

Ministerio de Obras Públicas.

Pagada la orden número 100, a favor de los señores Hollmann & Compañía, valor de elementos para la construcción de un camino . . . . $ 37 84

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $ 1,673 ..
Por intereses . . . . 23 55 — 1,696 55

Remesas.

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 22, a favor del señor Vicente Sánchez . . . . . $ 100 ..
Bucaramanga. Número 24, a favor de los señores Francisco Vargas Hermanos . . . . 1,000 ..
Florencia. Número 89, a favor de los señores Negret Hermanos 23 ..
Neiva. Número 44, a favor del señor Gabriel Pardo . . . . . . 260 ..
Neiva. Número 39, a favor de la señora Eloísa de Nieto . . . 550 ..
Popayán. Número 35, a favor del señor César Castro . . . . 100 .. — 2,033 ..

Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro . . . . $ 2 38

Suma . . . . $ 4,641 62

RESUMEN

Débito . . . . $ 307,146 67
Crédito 4,641 62

Existencia . . . . $ 302,505 05

Que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal) . $	1,851 67
Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés)	15,321 79
En una letra	7,453 25
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	4,708 74
En vales del Tesoro	918 01
En documentos	270,669 18
En oro legal	1,542 41
Suma igual . . . . . $	302,505 05

Vales del Tesoro.

(Cuenta de emisión).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pagada la orden número 24, a favor del señor Jorge E. Garrido, saldo del valor de nueve resmas de papel para la Memoria del Ministro . . . . $ 260 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 217, a favor del señor Alfredo Martínez, valor del auxilio al Dormitorio de Niños Desamparados de Bogotá, en enero último (en dinero, $ 0-66) . . $ 66 ..
Número 347, a favor del mismo, valor de igual auxilio en febrero último (en dinero, $ 0-66) 66 ..
Número 112, a favor del mismo, valor de igual auxilio en diciembre de 1915 (en dinero, $ 0-66) . . . . 66 .. — 198 ..

Ministerio del Tesoro.

Pagada la orden número 316, a favor del Asilo de Locas, valor de intereses de renta nominal, al 6 por 100, en el segundo semestre de 1915 (en dinero, $ 0-40) . . . . . $ 407 ..

Suma . . . . $ 865 ..

Existencia anterior en caja . . . . . . $	196,359 ..
Emitidos hoy	865 ..
Saldo en caja . . . . . $	195,494 ..
Se han emitido hasta la fecha . . . . $	1.809,511 ..
Se han amortizado	1.177,221 ..
Quedan en circulación . . . . . $	632,290 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Movimiento de caja.

Bogotá, 25 de marzo de 1916

DEBITO

Existencia anterior . . . . $ 302,505 05

Remesas.

De la Aduana de Barranquilla, consignó el señor Aquileo Osorio para el señor Luis F. Osorio . . . . 2,000 ..

De la misma, valor de letras por derechos de importación, pagadas así:

En dinero . . . . $	5,616 03	
En vales del Tesoro, con intereses	677 81	6,293 84

De la Aduana de Cartagena, valor de iguales letras, pagadas así:

En dinero . . . . $	924 59	
En vales del Tesoro, con intereses	105 11	1,029 70

De la misma, consignó el señor Lácides Segovia, para situar a su orden . . . . . . $ 130 ..

De la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, consignó el señor José H. Andrade para el señor Félix Isaza . . . . . 130 ..

De la Administración Principal de Salinas de Cundinamarca, a cuenta de productos, así:

En dinero . . . . $	5,000 ..	
En vales del Tesoro, con intereses	1,683 76	6,683 76

De la Administración de Hacienda Nacional de Bogotá, a cuenta de entradas . . . $ 7,060 69

Del Consulado de Colombia en Londres, en un recibo de The Matcon Wireless Telegraph C.° 13,293 33

Ingresos varios.

Consignó el señor Honorato Manrique, por multa impuesta por la Corte de Cuentas 2 20

Intereses de demora en el pago de letras por derechos de importación 3 98

Suma . . . . $ 339,132 55

CREDITO

Ministerio de Guerra.

Pagada la orden número 405, a favor del señor Rafael Archila, valor del arrendamiento de la hacienda de Santa Ana, para sostenimiento de las brigadas en febrero último . . . . $ 300 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 348, a favor del señor Ignacio S. de Santamaría, valor del auxilio al Asilo de Niños Desamparados, de Chapinero, en febrero último . . . . $	166 66	
Número 364, a favor del señor Heliodoro Riberos, valor de jornales de empacadores de textos, del 13 al 18 de marzo . . .	18 60	
Número 190, a favor del señor Julio Escobar Sáenz, valor de mil setecientos ejemplares del texto **Instrucción Cívica**, por Posada y Cortázar	595 ..	
Pagado por sueldos	405 51	1,185 77

Pasan . . . . $ 1,485 77

Vienen . . . . $ 1,485 77

Ministerio de Obras Públicas.

Pagadas las órdenes siguientes:

Número 116, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, valor de gastos en las obras del Capitolio y demás edificios nacionales . . . . $	2,100 ..	
Número 111, a favor del Cajero del Ferrocarril del Tolima, valor de gastos de esta Empresa en el corriente mes	7,000 ..	
Número 88, a favor del señor Sergio Ruiz, Habilitado, para compra de elementos para el alumbrado de Palacio y oficinas nacionales	200 ..	
Número 92, a favor del mismo, valor de muebles para oficinas nacionales	600 ..	
Número 96, a favor del mismo, valor de elementos para el automóvil de Palacio	100 ..	
Número 106, a favor del mismo, valor de útiles de escritorio para oficinas nacionales	600 ..	10,600 ..

Vales del Tesoro.

(Cuenta de amortización).

Se amortizan por capital . $	909 ..	
Por intereses	9 01	918 01

Remesas.

Al Cajero de la Administración General de Telégrafos, en un recibo suscrito por The Marconi Wireless Telegraph C.°.$ 13,293 33

A las siguientes Administraciones de Hacienda Nacional, valor de giros, a saber:

Bucaramanga. Número 25, a favor de la revista **Cromos** . .	20 ..	
Ibagué. Número 207, a favor del señor Agustín Nieto	321 05	
Neiva. Número 45, a favor del señor José Manuel Rodríguez . .	170 ..	
Popayán. Número 88, a favor del señor Martín Restrepo M. . .	60 ..	
Popayán. Número 85, a favor del señor Juan Trujillo A. . .	180 50	
Pasto. Número 36, a favor del Administrador General de Correos	581 75	
Tunja. Número 28, a favor de la Sociedad Franco Belga . . .	500 ..	

A la Administración del Lazareto de Contratación, valor de los giros siguientes:

Número 28, a favor de la Compañía Franco Belga	780 33	
Número 35, a favor de la misma	279 ..	16,185 96

Depósitos.

Pagado por embargos judiciales . . . . $	2,699 66
Pagado por completo de órdenes cubiertas en vales del Tesoro	3 24
Suma . . . . $	31,892 64

RESUMEN

Débito . . . . $	339,132 55
Crédito	31,892 64
Existencia . . . . . . $	307,239 91

que se descompone así:

Saldo en el Banco de Bogotá (oro inglés).$	4,317 88
Saldo en el Banco de Bogotá (oro legal)	1,920 17
En una letra	7,453 25
En oro colombiano	40 ..
En oro inglés	855 98
En vales del Tesoro	2,466 68
En documentos	277,409 31
En oro legal	12,776 64
Suma igual . . . . . . $	307,239 91

Vales del Tesoro.
(Cuenta de emisión).
Ministerio de Guerra.

Pagadas las siguientes órdenes, a favor del Ferrocarril de la Sabana:

Número 303, valor de servicios prestados en julio de 1915 (en dinero, $ 0-30) . . $	59 ..	
Número 436, valor de servicio de transportes en noviembre último (en dinero, $ 0-85) . . .	103 ..	
Número 304, valor de servicios en mayo (en dinero, $ 0-35) . .	18 ..	
Número 301, valor de servicios en junio (en dinero, $ 0-40) . .	42 ..	
Número 302, valor de servicios en agosto	89 ..	
Número 164, valor de servicios en octubre (en dinero, $ 0-15) .	12 ..	
Número 436, valor de servicios en noviembre (en dinero, $ 0-20)	25 ..	348 ..

Ministerio de Instrucción Pública.

Pagadas las siguientes órdenes:

Número 344, a favor del señor Miguel Jiménez López, valor del auxilio al Hospital de San José en enero último (en dinero, $ 0-33) . . . . $	208 ..	
Número 349, a favor del mismo, valor del auxilio a dicho Hospital, para construcción . .	500 ..	
Número 350, a favor del mismo, valor del auxilio a dicho Hospital, para construcción de un pabellón para enfermedades infecciosas (en dinero, $ 0-66) . .	416 ..	1,124 ..
Suma	$	1,472 ..
Existencia anterior en caja	$	195,494 ..
Emitidos hoy		1,472 ..
Saldo en caja	$	194,022 ..
Se han emitido hasta la fecha	$	1.810,983 ..
Se han amortizado		1.178,130 ..
Quedan en circulación	$	632,853 ..

Por el Tesorero General, el Cajero,

Juan de Dios Bravo

ACTA DE INCINERACION

1916—Marzo 22—$ 16.000,000.

En Bogotá, a 22 de marzo de 1916, a las dos de la tarde, se verificó en la Casa de Moneda de esta ciudad la incineración de la suma total de diez y seis millones de pesos ($ 16.000,000) papel moneda, en billetes de ediciones Waterlow & Sons. y American Bank, 3.ª, provenientes del cambio por los representativos de oro.

La suma incinerada estaba representada en los siguientes billetes:

Waterlow & Sons:

En 8,000 billetes de $ 25 cada uno . . . . $	200,000 ..	
En 10.000 billetes de $ 50 cada uno	500,000 ..	
En 101,000 billetes de $ 100 cada uno	10.100,000 ..	
En 2,000 billetes de $ 1,000 cada uno	2.000,000 ..	12.800,000 ..

American Bank, 3.ª:

En 40,000 billetes de $ 50 cada uno . . . . $	2.000,000 ..	
En 12,000 billetes de $ 100 cada uno	1.200,000 ..	3.200,000 ..
Suma incinerada hoy	$	16.000,000 ..
Suman las incineraciones anteriores . .		24.000,000 ..
Total incinerado por cambio de billetes representativos de oro	$	40.000,000 ..

Presenciaron la incineración los siguientes señores: Benito Zalamea y Silvestre Samper Uribe, miembros de la Junta de Conversión; Carlos Ortega, Revisor de la misma; Alberto Samper, miembro de la Cámara de Comercio de Bogotá; R. Martínez y Mosquera, en representación del Ministerio del Tesoro; Roberto Hinestrosa, Mecánico de la Casa de Moneda; Dimas G. Bocanegra, Ayudante en Jefe de la Comisión de Cambio de Bogotá, y V. Jaramillo, Oficial Mayor de la Junta. Legítimamente excusados, dejaron de concurrir los señores Juan de Dios Gutiérrez y Enrique Restrepo García, miembro de la Junta de Conversión y Administrador de la Casa de Moneda, respectivamente.

Para constancia se firma esta diligencia por los que en ella intervinieron.

Benito Zalamea—Silvestre Samper Uribe—R. Martínez y Mosquera—Alberto Samper—Carlos Ortega—Roberto Hinestrosa—Dimas G. Bocanegra—Manuel J. Restrepo O. V. Jaramillo.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Yo Antonio Arango G., varón colombiano, mayor y vecino de esta ciudad, a usted respetuosamente manifiesto: que en mi carácter de apoderado de la Compañía Fabricante de Cigarrillos, domiciliada en Manizales, solicito el registro de la marca de fábrica de los cigarrillos, denominada **La Patria, Perla del Ruiz**, de que es fabricante la mencionada Compañía. Dicha marca consiste en lo siguiente: una faja dividida en dos cuerpos: en el de la izquierda aparece el retrato de un personaje colombiano; al lado derecho del mismo, y en sentido vertical, se lee: **Preparaciones químicas de La Habana**, y al lado izquierdo: **Papel extra, Algodón**; el segundo cuerpo de la derecha está forma-

do por un escudo coronado, en cuyo centro se destaca la máscara de un león, todo sobre fondo blanco. En la parte superior del escudo, y en una cinta, se lee, en caracteres notables: **La Patria**, y a continuación, en letra pequeña: **Perla del Ruiz**. En la parte inferior del escudo, en cuatro líneas, dice: **Compañía Fabricante de Cigarrillos, Manizales**. El escudo de que se ha hablado está atravesado diagonalmente por un letrero que dice: **Industria Nal. Maniza-**

les. Estos dos cuerpos, de que se compone la marca, están rodeados (excepto por el lado derecho) por una cenefa con cinco monogramas de la Compañía (letras **C. F. C.**, entrelazadas), y en la parte superior e inferior, sobre fondo blanco, la palabra **Extra.**

Acompaño a usted, en triple ejemplar, debidamente estampilladas, tres etiquetas de la marca cuyo registro solicito; el poder que por escritura pública, otorgada en Manizales bajo el número 146, me confirió la Compañía Fabricante de Cigarrillos, el día 29 de febrero del corriente año; la constancia de haber pagado los derechos correspondientes por el registro de la marca en cuestión, y el clisé correspondiente.

Bogotá, marzo 14 de 1916.

Señor Ministro.

Antonio Arango G.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 16 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 4 p. m.

Alaín Lemos

(110). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Señor Ministro:

Yo E. Cortés Gregory, mayor de edad, natural de Manizales y domiciliado en esta ciudad, procediendo en virtud del poder especial que me fue otorgado por el señor Pedro Rafecas, ciudadano español, natural de Barcelona y domiciliado en Chicago (Estados Unidos de América), poder que obra en ese Ministerio, adjunto al expediente anterior, de igual índole que el que motiva la presente, solicito respetuosamente al señor Ministro se sirva ordenar que se proceda al registro de la marca de fábrica siguiente: dos ramas de palma de la clase, disposición y forma que expresan los dibujos adjuntos, las que rodean la parte inferior y los dos lados de una leyenda que dice: **Palm Beach.** Este dibujo y el letrero citado se usarán en diversos colores, y en especial en negro. Se utilizará esta marca de fábrica para toda clase de ropa exterior para hombres, mujeres y niños de ambos sexos, tanto de procedencia extranjera como de industria nacional, con que mi poderdante se propone comerciar en el país.

Adjunto tengo el honor de remitirle tres dibujos o reproducciones y un clisé, correspondientes a la marca tal como se desea registrar, y cumpliendo así las disposiciones vigentes sobre la materia. Acompaño el recibo de la Tesorería General, por los $ 15 de derechos.

Señor Ministro.

E. Cortés Gregory

Bogotá, 21 de marzo de 1916.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, marzo 23 de 1916.

La solicitud que antecede fue presentada personalmente por el interesado, ante el suscrito Oficial de Registro, a las 4 y 45 p. m.

Alaín Lemos

(111). Derechos consignados en la caja, $ 2-50. Publicación, tres veces.

3—1

Corto de Cuentas.

AUTOS

SECCION 4.ª

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Tumaco.

Número 151—Bogotá, septiembre 15 de 1915.

En oficio de 3 de agosto último contesta el señor Simeón Bastidas M., en su carácter de apoderado legal del señor Francisco George, las observaciones hechas por esta Sección en auto número 97 de 9 de junio del corriente año, a la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de agosto de 1914, de la que es responsable el expresado señor George. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas, y por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$ 19,883 46		
Menos contrapartidas números 44 y 45	994 70	18,888 76	
Ingresos		$ 27,634 40	
Egresos	$ 21,339 93		
Saldo para nueva cuenta	25,183 23		
Sumas iguales	$ 46,523 16	46,523 16	

Se le advierte al señor apoderado que las contestaciones a los autos deben darse a cada uno de ellos por separado; de suerte que en un mismo oficio no se encuentren las contestaciones de diversas cuentas, pues de esta manera no queda en el respectivo juicio la historia de la tramitación a que ha habido lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 152—Bogotá, septiembre 15 de 1915.

En oficio de 3 de agosto último contesta el señor Simeón Bastidas M., en su carácter de apoderado legal del señor Francisco George, las observaciones hechas por esta Sección en auto número 108 de 23 de junio del corriente año, a la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de septiembre, de la que es responsable el expresado señor George. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas, y por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 25,183 23
Ingresos		26,577 88
Egresos	$ 39,159 71	
Saldo para nueva cuenta	12,601 40	
Sumas iguales	$ 51,761 11	51,761 11

Se le advierte al señor apoderado que las contestaciones a los autos deben darse a cada uno de ellos por separado, de suerte que en un mismo oficio no se encuentren las contestaciones pertenecientes a diversas cuentas, pues de esta manera no queda en el respectivo juicio la historia y tramitación a que ha habido lugar.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 153—Bogotá, septiembre 17 de 1915.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Administración de la Aduana de Tumaco, correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Francisco George, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 3,512 61
Ingresos		30,893 65
Egresos	$ 19,761 72	
Saldo para nueva cuenta	14,644 54	
Sumas iguales	$ 34,406 26	34,406 26

Cópiese, notifíquese en Tumaco al señor Simeón Bastidas, apoderado del señor Francisco George, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 154—Bogotá, septiembre 17 do 1915.

Se ha estudiado cuidadosamento la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, correspon-

diente al mes de diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Francisco George, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 14,644 54
Ingresos		37,163 60
Egresos	$ 21,986 45	
Saldo para nueva cuenta	29,821 69	
Sumas iguales	$ 51,808 14	51,808 14

Cópiese, notifíquese en Tumaco al señor Bastidas M., y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 158—Bogotá, septiembre 21 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Tumaco, relativa al mes de enero del presente año, de la que es responsable el señor Francisco George, fue rendida a esta Corte extralimitándose el responsable en unos pocos días del término señalado en el artículo 337 del Código Fiscal; pero teniendo en cuenta las razones expuestas en la nota remisoria y en la diligencia de visita practicada por el señor Visitador Fiscal, se considera que no hay lugar a la pena señalada en el artículo 340 del Código citado. Se ha estudiado cuidadosamente la mencionada cuenta, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 29,227 73
Ingresos		28,482 59
Egresos	$ 25,502 56	
Saldo para el mes siguiente	32,207 76	
Sumas iguales	$ 57,710 32	57,710 32

Cópiese, notifíquese en Tumaco al apoderado, señor Simeón Bastidas M., y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 161—Bogotá, septiembre 22 de 1915.

En el auto de observaciones número 74, dictado por esta Sección, se le observó al señor Daniel D'Costa Gómez, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa al mes de septiembre del año de 1914, "que no era aceptable el pago de la suma de $ 270, valor del medio sueldo del Administrador titular." En contestación a dicho auto, el señor D'Costa Gómez hace una disertación en la que demuestra claramente que sí es legal el pago hecho por él. Acompaña a su escrito una copia autenticada por el señor Secretario del Ministerio de Gobierno, del concepto de la honorable Comisión Legislativa, por consulta hecha a esa entidad por el expresado Ministerio, respecto de la vigencia del artículo 4.° de la Ley 86 de 1890. En dicho documento, después de varios considerandos, que demuestran un cuidadoso estudio sobre la materia de la consulta, conceptúa la honorable Comisión "que el Gobierno puede declarar en el goce del medio sueldo a los empleados a que se refiere el artículo 4.° de la Ley 86 de 1890." Esto mismo se confirma con el Presupuesto de gastos nacionales de 1914, en el cual, siendo ley de la República, existe votada la partida para el pago del medio sueldo de los empleados que obtengan licencia por causa de enfermedad comprobada. Por tanto, en vista de las razones expuestas, se deduce que la cuenta en referencia ha sido bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable, señor Daniel D'Costa Gómez.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 41,745 28
Ingresos		25,012 64
Egresos	$ 47,194 62	
Saldo para nueva cuenta	19,563 30	
Sumas iguales	$ 66,757 92	66,757 92

Cópiese, notifíquese en esta ciudad, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 162—Bogotá, septiembre 22 de 1915.

En oficio de 30 de agosto último el señor Pedro M. Mejía, encargado de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta durante el mes de octubre de 1914, bajo la responsabilidad del principal, señor Daniel D'Costa Gómez, contesta el auto de observaciones número 104 del año en curso, dictado por esta Sección a la citada cuenta. Con la consignación de la suma de $ 11-67, valor de las diferencias en las liquidaciones, y con el envío del recibo del sueldo del Guardaalmacén, Víctor M. Mejía, ha quedado bien arreglada la cuenta de que se trata, por lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 19,563 30
Ingresos		32,147 83
Egresos	$ 31,960 28	
Saldo para nueva cuenta	19,750 85	
Sumas iguales	$ 51,711 13	51,711 13

Cópiese, notifíquese en esta ciudad al señor D'Costa Gómez, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

Número 164—Bogotá, septiembre 25 de 1915.

En oficio 351, de 2 del pasado mes, contesta el señor Jorge Ferrero el auto de observaciones número 119, dictado por esta Sección a la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, relativa al mes de mayo del presente año, de la que es responsable. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas, y por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 4,334 18
Ingresos		23,904 65
Egresos	$ 19,666 93	
Saldo para nueva cuenta	8,571 90	
Sumas iguales	$ 28,238 83	28,238 83

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Popayán.

Número 169—Bogotá, septiembre 27 de 1915.

Con el envío de los comprobantes originales de las remesas hechas a la Junta de Conversión y a la Administración General de Correos, por las sumas de $ 14-32 y $ 200-05, ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán, relativa al mes de septiembre de 1914, de la que es responsable el señor Simón Valencia.

Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior		$ 2,705 76
Ingresos		1,281 14
Egresos	$ 706 19	
Saldo para nueva cuenta	3,279 71	
Sumas iguales	$ 3,985 90	3,985 90

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 176—Bogotá, octubre 11 de 1915.

En oficio número 51 de 9 de septiembre último, contesta el señor Higinio Paredes, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana de Guapi, correspondiente al mes de mayo del presente año, el auto de observaciones número 131, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas, y por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la

cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	74 68
Ingresos		1,285 37
Egresos	$ 1,203 02	
Saldo para nueva cuenta	157 03	
Sumas iguales	$ 1,360 05	1,360 05

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Buenaventura.

Número 177—Bogotá, octubre 11 de 1915.

Con el envío del recibo del señor Director del Ferrocarril del Pacífico, por $ 67,041-69, ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de junio del año próximo pasado, de la cual es responsable el señor Alejandro Vallejo. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	80,090 91
Ingresos		218,342 48
Egresos	$ 192,211 70	
Saldo para nueva cuenta	106,221 69	
Sumas iguales	$ 298,433 39	298,433 39

Cópiese, notifíquese al doctor Lisímaco Paláu, apoderado del señor Vallejo, y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Guapi.

Número 179—Bogotá, octubre 13 de 1915.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de agosto del presente año, de la que es responsable el señor Higinio Paredes, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	245 39
Ingresos		999 97
Egresos	$ 958 15	
Saldo para nueva cuenta	287 21	
Sumas iguales	$ 1,245 36	1,245 36

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 180—Bogotá, octubre 13 de 1915.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de agosto del presente año, de la que es responsable el señor Jorge Ferrero, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	8,764 62
Ingresos		18,532 73
Egresos	$ 25,024 45	
Saldo para nueva cuenta	2,272 90	
Sumas iguales	$ 27,297 35	27,297 35

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, José Antonio Rivas.

ADMINISTRACION Principal de Correos de Popayán.

Número 181—Bogotá, octubre 14 de 1915.

Con las contestaciones que el responsable, señor Simón Valencia, da al auto de observaciones número 139 de 18 de agosto último, ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración Principal de Correos Nacionales de Popayán, correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	3,279 71
Ingresos		565 93
Egresos	$ 985 11	
Saldo para nueva cuenta	2,860 53	
Sumas iguales	$ 3,845 64	3,845 64

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Número 182—Bogotá, octubre 14 de 1915.

Se ha estudiado cuidadosamente la cuenta de la Administración Principal de Correos de Popayán, correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor Simón Valencia, y se ha encontrado bien arreglada y comprobada, por lo cual se resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	2,860 53
Ingresos		682 95
Egresos	$ 774 16	
Saldo	2,769 32	
Sumas iguales	$ 3,543 48	3,543 48

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 183—Bogotá, octubre 15 de 1915.

Se consideran satisfactorias las contestaciones que el responsable, señor Higinio Paredes, da al auto de observaciones número 132, dictado por esta Sección en la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, correspondiente al mes de junio del presente año. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movximiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	157 03
Ingresos		160 66
Egresos	$ 302 03	
Balance	15 66	
Sumas iguales	$ 317 69	317 69

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Ibagué.

Número 184—Bogotá, 15 de octubre de 1915.

Se consideran satisfactorias las contestaciones que el responsable, señor Rafael Vela R., da al auto de observaciones número 88, dictado por esta Sección en la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, correspondiente al mes de julio del año próximo pasado.

Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior	$	437 19
Ingresos		1,418 75
Egresos	$ 1,785 60	
Saldo para nueva cuenta	70 34	
Sumas iguales	$ 1,855 94	1,855 94

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Buenaventura.

Número 186—Bogotá, octubre 20 de 1915.

Con las contestaciones que el doctor Vicente García Córdoba da al auto número 138, dictado por esta Sección, ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de febrero del presente año, de la cual es responsable.

Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimientos de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior ....$		60,587 97
Ingresos		76,640 15
Egresos ... ...$	84,254 44	
Saldo para nueva cuenta .	52,973 68	
Sumas iguales . . $	137,228 12	137,228 12

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION Principal de Correos de Ibagué.

Número 187—Bogotá, octubre 20 de 1915.

En oficio número 346 contesta el señor Rafael Vela R., responsable de la cuenta de la Administración Principal de Correos de Ibagué, durante el mes de agosto del año ultimo, el auto de observaciones número 89, dictado por esta Sección a la mencionada cuenta. A excepción de las contestaciones dadas a las observaciones 7.ª y 9.ª—segunda parte—se consideran satisfactorias las restantes.

Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, con alcance a cargo del responsable, por la suma de $ 0-08, y con alcance a cargo del Tesoro y a favor del señor J. Castro Zorrillo, por la suma de $ 0-43.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . .$		70 34
Ingresos		1,680 09
Saldo ... ...$	35 33	
Egresos	1,715 10	
Sumas iguales . . . $	1,750 43	1,750 43

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

ADMINISTRACION de la Aduana de Buenaventura.

Número 192—Bogotá, octubre 20 de 1915.

Con las contestaciones que el doctor Vicente García Córdoba da al auto número 144, dictado por esta Sección, ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración de la Aduana de Buenaventura, correspondiente al mes de abril del presente año, de la cual es responsable.

Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la expresada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior ....$		18,989 05
Ingresos		162,069 06
Egresos .... $	152,734 85	
Saldo para nueva cuenta .	28,323 26	
Sumas iguales . . $	181,058 11	181,058 11

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—Por el Secretario, el Oficial Mayor, **Paulo E. Pardo O.**

CAJA de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico.

Número 194—Bogotá, octubre 21 de 1915.

Con la consignación de la cantidad de cuarenta y dos centavos ($ 0-42) oro, diferencia hallada en la cuenta de la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telegráfico, correspondiente al mes de agosto del presente año, ha quedado bien arreglada y comprobada la mencionada cuenta. Por tanto, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable de ella, señor Antonino Camacho.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . .$		9,690 76
Ingresos		8 16
Egresos .... $	1,237 66	
Saldo para nueva cuenta . . .	8,461 26	
Sumas iguales . . . $	9,698 92	9,698 92

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION General de Correos Nacionales.

Número 196—Bogotá, octubre 23 de 1915.

Ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales, correspondiente al mes de abril del año de 1914, con las contestaciones que el responsable, señor Ricardo Jaramillo, da al auto de observaciones número 73, proferido por esta Sección. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la mencionada cuenta, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior .... $		187,533 67
Ingresos		87,950 72
Egresos .... $	107,401 93	
Saldo para nueva cuenta .	168,082 46	
$	275,484 39	275,484 39

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 197—Bogotá, octubre 23 de 1915.

La cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de enero del presente año, ha quedado bien arreglada y comprobada, con las contestaciones que el responsable de ella, doctor Vicente García Córdoba, da al auto de observaciones número 136. Por tanto, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

No viene saldo del mes anterior.

Ingresos .... $		207,744 10
Egresos . . . . $	147,156 13	
Saldo para nueva cuenta .	60,587 97	
Sumas iguales . . $	207,744 10	207,744 10

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 202—Bogotá, octubre 29 de 1915.

Ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Cúcuta, correspondiente al mes de julio del presente año, de la que

El movimiento de fondos fue el siguiente:

es responsable el señor Jorge Ferrero, con la consignación que él hace en la cuenta de esa Aduana, relativa al mes de septiembre del citado año, de la suma de $ 8-83, por diferencias halladas en el estudio de la primeramente citada. Por tanto, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

Existencia anterior .... $		3,915 17
Ingresos		19,300 83
Egresos .... $	14,446 38	
Saldo para nueva cuenta	8,764 62	
Sumas . . . . $	23,211 ..	23,216 ..
De la existencia anterior se deduce la suma de $ 5, devuelta a los señores Cogollo & Compañía .	.....	5 ..
Sumas iguales . . . $	23,211 ..	23,211 ..

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Guapi.

Número 205—Bogotá, noviembre 9 de 1915.

Se ha estudiado la contestación que el señor Higinio Paredes, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Guapi, da al auto de observaciones número 149, dictado por esta Sección en la cuenta de la expresada Oficina, durante el mes de julio del año en curso. Se le advierte al responsable que en lo sucesivo debe aplicar en todo su rigor todas las disposiciones pertinentes a las facturas consulares, y que si esto motivare obstrucción o rémora al comercio de ese puerto, debe manifestarlo al señor Ministro de Hacienda, para los fines que él estime convenientes. Hecha la exposición anterior, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de fondos en el mes fue el siguiente:

Existencia anterior .... $		15 66
Ingresos		1,340 43
Egresos .... $	1,110 70	
Saldo para nueva cuenta . . .	245 39	
Sumas iguales . . . $	1,356 09	1,356 09

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Buenaventura.

Número 206—Bogotá, noviembre 9 de 1915.

El doctor Vicente García Córdoba, responsable de la cuenta de la Administración de la Aduana Nacional de Buenaventura, correspondiente al mes de mayo del presente año, ha contestado satisfactoriamente el auto de observaciones número 148, dictado por esta Sección en la mencionada cuenta, reservándose para enviar posteriormente el comprobante de la suma de $ 1-58, diferencia de lo remesado por exceso, al señor Presidente de la Junta de Conversión. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, quedando el responsable con la obligación de remitir para el fenecimiento definitivo el documento anteriormente citado.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior . . . .$		28,323 26
Ingresos		222,304 47
Egresos . . . . $	227,275 53	
Saldo para nueva cuenta .	23,352 20	
Sumas iguales . . $	250,627 73	250,627 73

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION General de Correos Nacionales.

Número 207—Bogotá, noviembre 10 de 1915.

El señor don Ricardo Jaramillo, responsable de la cuenta de la Administración General de Correos Nacionales, relativa al mes de enero del año de 1912, contesta el auto de observaciones 434, dictado por esta Sección en la mencionada cuenta. Se consideran satisfactorias las contestaciones dadas a las nueve primeras observaciones; en lo que respecta a la décima, no ha dado contestación ninguna. Es de observar que la contestación en referencia fue dada el día 29 de septiembre último, o sea cuatro meses después de habérsele notificado al señor Jaramillo el auto número 78, de mayo 26 del presente, en el cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto 1149 de 1908, se le conmina con la multa de dos pesos ($ 2) oro, por no haber dado contestación a las observaciones formuladas en el auto últimamente citado. Por tanto, en vista de lo expuesto anteriormente, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, con la multa de tres pesos ($ 3) oro, a cargo del responsable. De esta multa corresponde la cantidad de un peso ($ 1) oro, por la demora en la rendición de la cuenta (observación 10 del auto 434).

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior .... $		124,732 61
Ingresos		35,571 66
Egresos . . . . $	17,212 02	
Saldo para nueva cuenta .	143,092 25	
Sumas iguales . . $	160,304 27	160,304 27

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION General de Especies Postales.

Número 208—Bogotá, noviembre 10 de 1915.

Con el envío de los documentos solicitados en el auto de observaciones número 189, dictado por esta Sección, ha quedado bien arreglada y comprobada la cuenta de la Administración General de Especies Postales, correspondiente al mes de marzo del presente año, de la que es responsable el señor Leonidas Concha F. Por tanto, se resuelve fenecerla provisionalmente, sin cargo alguno contra el responsable.

El movimiento de especies fue el siguiente:

Existencia anterior, especies por valor de .... $		1.235,067 09½
Ingresaron especies por valor de		12,662 43½
Remesó a las Oficinas subalternas especies por valor de.... .. $	13,463 80	
Existencia para abril . .	1.234,265 73	
Sumas iguales . $	1.247,729 53	1.247,729 53

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

ADMINISTRACION de la Aduana Nacional de Cúcuta.

Número 209—Bogotá, noviembre 10 de 1915.

En oficio de 30 de agosto último contesta el señor Pedro M. Mejía, quien desempeñó el cargo de Administrador Tesorero de la Aduana de Cúcuta, bajo la responsabilidad del titular, señor Daniel D'Costa Gómez, el auto número 105, dictado por esta Sección en la cuenta de esa Aduana, relativo al mes de noviembre del año próximo pasado. En el mencionado auto se le observaba al responsable que había dejado de entregar al sucesor la cantidad de quinientos cuarenta y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 543-79) oro; posteriormente, al hacer el estudio de la cuenta de esa Aduana, correspondiente al mes de marzo del presente año, se ha visto que el señor Mejía consignó la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) oro, a buena cuenta de la expresada cantidad, quedando, por consiguiente, por abonar la suma de doscientos noventa y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 293-79) oro, de la cual, hasta la fecha, no hay constancia de que haya sido reintegrada. Por tanto, se resuelve fenecer provisionalmente la cuenta de que se trata, con un alcance a cargo del Administrador titular, por la suma de doscientos noventa y tres pesos con setenta y nueve centavos ($ 293-79) oro.

El movimiento de fondos fue el siguiente:

Existencia anterior .... $		11,409 54
Ingresos		6,254 06
Egresos .... $	13,197 43	
Saldo para nueva cuenta	4,466 17	
Sumas iguales . . . $	17,663 60	17,663 60

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Magistrado, **Pedro RIVERA**—El Secretario, **José Antonio Rivas.**

Linotipo de la Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Diario Oficial

Año LII | Bogotá, viernes 31 de marzo de 1916 | Número 15758 bis.

INDICE

correspondiente al primer trimestre de 1916.

Págs.

Poder Legislativo.

Poder Ejecutivo.

Poder Judicial.

Ministerio de Gobierno.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Guerra.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica.

Ministerio del Tesoro.

Corte de Cuentas.

Linotipo de la Imprenta Nacional.